BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

BOLETIN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

Y

BELLAS ARTES

AÑO VIGESIMOTERCERO

1932

PRIMER SEMESTRE

MADRID
1932

Año XXIII — Viernes 1.º de Enero de 1932 — Núm. 1

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Confirmaciones de Reales órdenes por las que se confirieron a Catedráticos direcciones de trabajos técnicos. Página 1.*
Nombramiento de Tribunal de oposiciones. Página 2.

AUXILIARES.—AYUDANTES.—*Nombramientos de Auxiliares temporales y prórrogas de ídem.—Página 2.*
Ascenso.—Página 2.
Acumulaciones.—Página 2.
Aceptación de renuncia.—Página 3.
Jubilación.—Página 3.
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 3.

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramiento de Maquinista.—Página 5.*
Nombramientos de Médicos internos—Página 5.
Idem de alumnos ídem.—Página 5.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Concesión de quinquenios.—Página 5.*

ASUNTOS GENERALES.—*Libramiento de dotación para sostenimiento de la Cátedra de «Francisco de Vitoria».—Página 5.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.—Página 6.*
Pase a prestar servicios en el Instituto-Escuela de Barcelona de los señores que se citan.—Página 6.
Excedencia.—Página 6.
Permuta concedida.—Página 6.
Licencia.—Página 6.
Rectificación de nombramiento.—Página 6.
Eliminaciones de concurso que se declara desierto.—Página 7.
Concursos desiertos.—Página 7.
Cátedra a concurso de traslación.—Página 7.
Aclaración a Orden circular sobre nombramientos de Tribunales.—Página 7.
Anuncio de Cátedra vacante.—Página 7.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Concurso.—Página 8.*
Rectificación de la condición 4.ª de anuncio de oposición a plaza de Profesor de Dibujo. Página 8.
Ampliación de anuncio de oposición a plaza de ídem.—Página 8.
Circular relativa a la formación de Tribunales para oposición a Cátedra de Dibujo. Página 8.
Anuncios de plazas de Profesores de Dibujo a concurso previo de traslado.—Página 8.

AUXILIARES.—AYUDANTES.—*Disposición relativa a diferencias de retribución que deben ser satisfechas.—Página 9.*

ALUMNOS.—*Rehabilitación de título de Bachiller.—Página 9.*
Conmutación de asignaturas concedida.—Página 9.
Apertura de matrícula oficial para alumnos españoles o musulmanes en el Instituto Hispanomarroquí de Ceuta.—Página 10.

INSTITUTOS LOCALES.—*Encargo de los cuatro cursos de Matemáticas a los actuales Profesores, con la gratificación de 2.000 pesetas por acumulación.—Página 10.*
Nombramientos.—Página 10.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección II.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 16.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Medicina de Cádiz,

Este Ministerio ha resuelto confirmar la Real orden de 26 de Junio de 1930, por virtud de la cual y en cumplimiento de la Real orden circular de 18 de Octubre de 1918, se confirió al Catedrático titular de Anatomía descriptiva, D. Rafael Alcalá y Santaella, la dirección de los trabajos técnicos del respectivo curso de la asignatura a su cargo, con la gratificación correspondiente que en aquella Real orden se señala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Medicina de Cádiz,

Este Ministerio ha resuelto confirmar la Real orden de 31 de Julio de 1929, por virtud de la cual y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden circular de 18 de Octubre de 1918, se confirió al Catedrático titular de Anatomía descriptiva, don Jerónimo Ceballos y Bonet, la dirección de los trabajos técnicos del respectivo curso de la asignatura a su cargo, con la gratificación correspondiente que en aquella Real orden se señala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones entre Doctores a la Cátedra de Filosofía del Derecho, del período del Doctorado de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, que fueron convocadas por Orden de 1.º de Agosto último *(Gaceta* del 5):

Presidente, D. José Ortega y Gasset, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

Vocales propietarios: D. Fernando Pérez Bueno, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; D. Miguel Sancho e Izquierdo, ídem íd. de la ídem de Zaragoza; D. José Xirau y Palau, ídem íd. de la ídem de Barcelona; D. Luis Jiménez de Asúa, ídem íd. de la ídem Central.

Vocales suplentes: D. Blas Ramos Sobrino, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla; D. Laureano Sánchez Gallego, ídem íd. de la ídem de Murcia; D. Manuel García Morente, ídem íd. de Filosofía y Letras de la Universidad Central; D. Adolfo González Posada y Biesca, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 8.)

AUXILIARES.—AYUDANTES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Magariños García Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la asignatura de Lengua griega y latina, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en el citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Noviembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Miguel Royo y Martínez Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito al grupo de Derecho romano, Derecho natural y Derecho canónico, con la gratificación de 3 000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en el Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A instancia del interesado y de conformidad con el informe emitido por la sección correspondiente, la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar, por cuatro años, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 28 de Diciembre de 1927 a favor de de D. Adolfo Rancaño Rodríguez, adscrito a la asignatura Electroquímica y Electrometalurgia, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales, toda vez que este señor se halla comprendido en las condiciones que indica el art. 6.º del citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar, por cuatro años, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 15 de Noviembre de 1917 a favor de D. Luis Blas y Alvarez, adscrito a la asignatura de Química técnica, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales, toda vez que este señor se halla comprendido en las condiciones que indica el art. 6.º del citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado el Profesor auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, D. Emilio Loza Collado, el día 1.º de los corrientes, que figuraba en la primera categoría del Escalafón respectivo, procede dar los ascensos reglamentarios.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto que D. Francisco Terradas Pla, Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, pase a la primera categoría del Escalafón, con el sueldo de 5.000 pesetas anuales, y D. Ricardo Horno Alcorta, Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de Zaragoza, pase a la segunda categoría del mismo Escalafón, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, a partir del día 2 del mes actual, fecha inmediata a la en que ha sido jubilado el Sr. Loza Collado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por conducto del Rectorado de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid,

Este Ministerio ha resuelto designar al Auxiliar encargado de la Cátedra vacante de Higiene, de lección diaria, D. Emilio Zapatero y Ballesteros, para el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Microbiología médica, de lección alterna, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, que es la que corresponde, a percibir desde el día en que se haga o haya hecho cargo de su enseñanza y siempre que se cumplan y acrediten debidamente las circunstancias y requisitos exigidos en la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por conducto del Rectorado de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca,

Este Ministerio ha resuelto designar al Auxiliar encargado de la Cátedra vacante de uno de los cursos de Patología médica, de lección diaria, D. Darío Carrasco y Pardal, para el desempeño, por acumulación, de otro de los cursos de la misma disciplina, también de lección diaria, con la gratificación anual correspondiente de 2.000 pesetas, a percibir desde el día en que se haga o haya hecho cargo de su enseñanza y siempre que se cumplan y acrediten debidamente las circunstancias y requisitos exigidos en la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha resuelto designar al Auxiliar numerario encargado interinamente, como vacante, de la Cátedra de uno de los cursos de Obstetricia y Ginecología, D. Antonio Martínez de la Riva y Fernández, para el desempeño, por acumulación, del otro curso de la misma asignatura, con la gratificación anual de 3 000 pesetas, que corresponde por ser Cátedra amortizada, a percibir desde el día en que se haga o haya hecho cargo de su enseñanza y siempre que se cumplan y acrediten debidamente las circunstancias y requisitos exigidos por la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de las manifestaciones que hace el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, relativas a que D. Antonio Piga Pascual solicita le sea admitida la dimisión del cargo de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Medicina legal, por considerar incompatible las actividades profesionales a que ha de dedicarse con el desempeño de dicho cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia de referencia, significando que dicho Sr. Piga Pascual, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 7 de Marzo de 1930, debió cesar en el cargo de Auxiliar temporal por haber cumplido los ocho años de servicios a que se refiere el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones concordantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril del corriente año, dictado por la Presidencia del Gobierno provisional de la República, y lo prevenido en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, a partir del 1.º del mes actual, con el haber que por clasificación le corresponda, al Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad Central D. Emilio Loza Collado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Eladio Ruiz Frías, se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Derecho internacional, no acreditándose remuneración alguna por este servicio, toda vez que dicho Sr. Ruiz Frías, por Orden de este Ministerio del 24 de Octubre último, se halla encargado del desempeño de la Cátedra vacante de Historia del Derecho, con el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y el artículo 6.º de dicho Decreto preceptúa que cuando por necesidades extraordinarias del servicio un Auxiliar tenga a su cargo varias Cátedras vacantes sólo percibirá haberes por una.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Ramón Gil Armada, se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Filosofía del Derecho, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día en que de hecho se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad don Feliciano Rolán Vicente se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Derecho administrativo y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de en-

trada en el Profesorado, y que al Ayudante de clases prácticas de la misma Facultad, D. Modesto Blanco López, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría correspondiente a dicho Sr. Rolán Vicente.

2.º Que el Auxiliar temporal de la misma Facultad, D. Luis Tobío Fernández, se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Historia general del Derecho, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado.

3.º Que al Ayudante de clases prácticas de la propia Facultad, D. Ramón Pilariño de Andrés Moreno, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría vacante de Derecho penal, Procedimientos judiciales y Práctica forense; y

4.º Que todos los haberes que se citan anteriormente se acreditarán a partir de la fecha en que de hecho se hicieran cargo de las enseñanzas de las Cátedras y auxiliarías, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Federico Salmón Amorín, se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Derecho político, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y que al Ayudante de clases prácticas de la misma Facultad, D. Félix Montiel, se le acredite la gratificación de 3.000 pesetas por el desempeño de la auxiliaría correspondiente a dicho Sr. Salmón. Los haberes de referencia se acreditarán a partir del día en que de hecho se hicieran cargo de las enseñanzas de dicha Cátedra y auxiliaría, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Francisco Verdú Bergadá, se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Química orgánica, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y que al Ayudante de clases prácticas de la misma Facultad, D. Leoncio Virgós Guillén, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría correspondiente a dicho Sr. Verdú, cuyos haberes se acreditarán a partir del día 1.º de Octubre último, en que de hecho se hicieron cargo de las enseñanzas de la Cátedra y auxiliaría, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D. José Campos Igual, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría vacante, toda vez que el Auxiliar correspondiente se halla encargado de la Cátedra de Bacteriología, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, cuya gratificación se acreditará a partir del día 1.º de Octubre último, en que se hizo cargo de las enseñanzas de la respectiva auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D. Jesús Esperabe de Arteaga y González, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría correspondiente a D. Antonio Polo Díez, toda vez que éste se halla encargado de la Cátedra vacante de Derecho mercantil, con el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 20 de Octubre último, en que se hizo cargo de las enseñanzas de dicha auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D. Augusto Pérez Vitoria, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría correspondiente a don Luis Blas Alvarez, toda vez que éste se halla encargado del desempeño de la Cátedra vacante de Química técnica (Química experimental del nuevo plan), cuya gratificación se acreditará a partir del día en que de hecho se hiciera cargo dicho Sr. Pérez Vitoria de las enseñanzas de la indicada auxiliaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D. Ignacio Arenillas López Chaves, se le acredite la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría correspondiente al Auxiliar temporal D. Luis Domínguez Guilarte, toda vez que éste se halla encargado del desempeño de la Cátedra vacante de De-

recho romano, a partir del día 8 de Noviembre próximo pasado en que empezó a prestar sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D. Aurelio Cazenave Ferrer, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales que deja de percibir el Auxiliar temporal D. José Valero Montes, a quien se le concedió tres meses de licencia, sin remuneración, por el desempeño de la auxiliaría correspondiente a éste y a partir del día 8 de Octubre último en que de hecho se hizo cargo de las enseñanzas de la indicada auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

HOSPITALES CLÍNICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Porté Portolés Maquinista del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 11 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 27 de Octubre de 1928 y 28 de Junio de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D.ª Angela Pa.-do Médico interno de la expresada Facultad, adscrita a la Cátedra de Obstetricia y Ginecología, con la remuneración de 2.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición, propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre de 1928,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a los señores D. José Balsells Samora y D. Juan Surós Forns Médicos internos del Hospital clínico de la expresada Facultad, con la remuneración, cada uno, de 1.000 pesetas anuales, a partir de la fecha en que de hecho se hicieron cargo de los servicios adscritos a dicho empleo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Joaquín Rovira Rosell alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, adscrito a la sección de Anatomía, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Diciembre de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Ruiz Tutor alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a los señores D.ª Martina Bescós García, D. Juan Sala de Pablo, D. Luis Sobrevia Forcada, D. Bernardo Rodrigo Molíns, D. José Marcos Algárate, D. Alfredo Carrato Ibáñez, D. Vicente Peg Juarrero y D. Ernesto Marcos Rodríguez alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, con la remuneración, cada uno, de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Concedido por Orden de 28 de Noviembre próximo pasado derecho a la percepción de quinquenios equivalentes a la cuarta parte del sueldo que disfruten a los Preparadores del Museo Nacional de Ciencias Naturales D. Manuel García Lloréns, D. José Abajo Trujillo y D. Conrado Chaves Hernández, de acuerdo con el reglamento de dicho Museo de 25 de Septiembre de 1930,

Este Ministerio ha resuelto que, sin perjuicio de que se formule el oportuno expediente sobre petición de crédito extraordinario para abono de los quinquenios vencidos, y existiendo actualmente una reserva de 925 pesetas en el presupuesto de gastos de este Ministerio y en su capítulo 9.°, artículo único, concepto 43, subconcepto 17, que se acredite al Sr. Chaves dos meses a razón de 1.500 pesetas anuales, y tres, a razón de 1.375, a los Sres. Abajo y García Lloréns, sobre los sueldos que actualmente disfrutan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el presupuesto de este Ministerio, correspondiente al actual año económico 1931, capítulo 9.°, artículo único, concepto 2.°, la cantidad de 6.000 pesetas, como dotación para el sostenimiento de la Cátedra de Francisco de

Vitoria, cuya organización está encomendada a la Asociación del mismo nombre, subvencionándola este Ministerio mediante la citada consignación para el cumplimiento del fin indicado; en su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer se libre la mencionada cantidad en concepto «en firme» a favor de D. Antonio Royo Villanova, Tesorero de la Asociación Francisco de Vitoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Noviembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por jubilación de D. Narciso Puig Soler, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 6 de los corrientes, existe una vacante en la cuarta categoría, sueldo de 11.000 pesetas, del Escalafón de Catedráticos de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza; y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que, con efectos desde el 7 del actual, se dé la correspondiente corrida de escala, ascendiendo: D. Miguel Noaín Balda, a los referidos categoría y sueldo de 11.000 pesetas; D. Pedro Lemus Rubio, al de 10.000; D. José Hernansáez Meoro, al de 9.000; D. José del Campo Argüelles, al de 8.000, y D. Gregorio S. Ochoa Martínez, al de 7.000, Catedráticos, respectivamente, de los Institutos de Logroño, Murcia Cartagena, Gijón y El Ferrol.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Por jubilación de D. Carlos González Huerta, Catedrático de Geografías e Historias del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Murcia, que cumple la edad reglamentaria en el día de hoy, existe una vacante en la quinta categoría, sueldo de 10.000 pesetas, del Escalafón de Catedráticos de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza; y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que se dé la correspondiente corrida de escala, ascendiendo a dichos categoría y sueldo de 10 000 pesetas: D. Eliseo Soler Dordal, y al de 9.000, D. Manuel Gómez Fantova, Catedráticos, respectivamente, de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Palma y Bilbao, adjudicándose, por reingreso, el sueldo de 8.000 pesetas y la Cátedra de Geografía e Historia del referido Instituto de Murcia a D. Leonardo Martín Echeverra, Catedrático excedente. Dichos ascensos y reingreso tendrán efecto desde el día 13 siguiente a la de la baja del causante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo de la Generalidad de Cataluña y según lo prevenido en el Decreto de este Ministerio fecha 9 de Octubre próximo pasado,

Este Centro ha resuelto que pasen a prestar sus servicios en el Instituto-Escuela de Barcelona, sin causar baja en su actual destino, los Sres. D. Juan Nogués Aragonés, D.ª Adela Trepat Massó, D. José Vergés Fábregas, D. Juan Ras Claravalls, don Rafael Candel Vila, D. Manuel Mateo Martorell y D. José Estalella Craells, Catedráticos numerarios, respectivamente, de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Huesca, Barcelona, Figueras, Tarragona, Melilla, Manresa y Tarragona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Por Decreto del Presidente del Gobierno de la República, de esta fecha, se ha nombrado Ministro del Tribunal de Cuentas de la República a D. José Centeno González, Catedrático de Filosofía del Instituto de Sevilla,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 6.º del Decreto de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien declarar excedente a D. José Centeno González, Catedrático del expresado Instituto, en cuanto a las funciones activas de la enseñanza, conservando su número en el Escalafón y el derecho a ocupar la misma Cátedra tan pronto como cese en el citado cargo, y siempre que no exceda de cinco años el tiempo que haya permanecido alejado de la función docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Noviembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes promovidas en súplica de permuta de sus cargos por D. Juan Aznar Ponte y D. Eugenio Montes Domínguez, Catedráticos numerarios de Filosofía, respectivamente, de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Cuenca y de Avila;

Resultando que dichos señores están en posesión de los títulos profesionales de Catedráticos, así como que no cuentan con la edad a que se refiere el Real decreto de 23 de Febrero de 1923 y se hallan comprendidos en las prescripciones del artículo 18 del Real decreto de 30 de Diciembre de 1912, declarado vigente por Real decreto de 7 de Junio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto que se acceda a lo solicitado, nombrando, por tanto, a D. Juan Aznar Ponte Catedrático de Filosofía del Instituto de Avila, y a D. Eugenio Montes Domínguez para igual Cátedra del de Cuenca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Noviembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D. Carlos Rojas Bermejo, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zafra, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, y los demás documentos que acompaña;

Considerando lo prevenido en la Orden de 12 de Diciembre de 1924 y en las disposiciones a que se contrae,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error al nombrar a D. Juan Antonio Gaya Tovar encargado de curso para el desempeño de la Cátedra de Latín, vacante en el Instituto nacional de Se-

gunda enseñanza de Soria, publicado en la *Gaceta* de 3 de Noviembre último,

Este Ministerio ha dispuesto se rectifique el expresado nombramiento a favor de D. Juan Antonio Gaya Nuño, con la remuneración anual de 4 000 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado.

Este nombramiento será provisional y no dará derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Vistos el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública proponiendo a D. José Pérez Gómez para la Cátedra de Literatura española del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Teruel, y la instancia que el interesado eleva a este Ministerio en súplica de que se le elimine del oportuno concurso, habida cuenta de que la Cátedra para la que ha sido propuesto y de que se ha hecho mérito la pidió en segundo lugar, habiéndosele eliminado de la que solicitó en primer término (Literatura, del de Soria); concurso que se ha declarado desierto, a pesar de ser el único concurrente y de haber presentado los documentos requeridos, incluso la certificación referente al título profesional, todo lo cual viene ratificado por la Dirección del Instituto;

Resultando, además, que en la referida propuesta se elimina a D.ª Pilar Díaz Jiménez, por no presentar el título profesional, quedando el Sr. Pérez Gómez como único concursante;

Considerando los hechos y razones expuestos por este señor y que no hay perjuicio para tercero,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se acceda a los deseos del repetido interesado señor Pérez Gómez, quien continuará en su actual destino.

2.° Confirmar la eliminación de D.ª Pilar Díaz Jiménez de que se ha hecho mérito.

3.° Que se declare desierto el concurso de Literatura, del de Teruel, anunciándose de nuevo esta vacante al turno que corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo de los expedientes de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinados los expedientes de concurso para la provisión de las Cátedras de Física y Química, Agricultura y Literrtura, vacantes en el Instituto de Osuna; el de Literatura en el de Baeza; el de Filosofía en el de Zafra, y el de Matemáticas en el de Tortosa,

»Este Consejo, considerando que no se presenta a estos concursos ningún Catedrático numerario de Institutos, y que los Profesores auxiliares que a ellos concurren tienen una antigüedad posterior al Real decreto de 26 de Agosto de 1910, y no poseen, por tanto, derecho alguno a tomar parte en los concursos a Cátedras, y estando, además, en vigor la Real orden de 16 de Julio de 1930, estima procede dejar desiertos los mencionados concursos y anunciar las vacantes al turno que legalmente les corresponda.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Física y Química del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Huesca, por jubilación de su titular, D. Narciso Puig Soler,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.° del Decreto de 30 de Abril de 1915, ha resuelto que se anuncie dicha vacante a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, según anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría ha tenido a bien aclarar la Orden circular fecha 11 de Noviembre último (*Gaceta* del 28) sobre nombramientos de Tribunales de oposiciones a Cátedras, en el sentido de que, por estar ya nombrado, no ha lugar a proponer el Tribunal correspondiente a las Cátedras de Geografía e Historia, turno libre, de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Madrid (Cervantes), Barcelona (Maragall), Alcoy, Pontevedra, Baeza y Cuenca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Diciembre de 1931. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Señores Directores de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza.

(*Gaceta* del 9.)

ANUNCIO

De conformidad con lo prescrito en el art. 1.° del Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la Cátedra de Física y Química del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Huesca, por jubilación de don Narciso Puig Soler,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente;

1.° Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentran en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.° Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.° Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singu-

larmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Diciembre de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 15.)

PROFESORADO ESPECIAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para dar las enseñanzas en los Institutos de Segunda enseñanza recientemente creados y en los que puedan crearse en este curso, de Educación física, Francés y Dibujo, hasta que se verifiquen las oposiciones o los traslados que correspondan,

Este Ministerio ha dispuesto se abra un concurso durante el plazo de treinta días, a partir de su publicación en la *Gaceta*, entre los solicitantes que reunan las siguientes condiciones:

Para dar la enseñanza de Educación física será necesario el título de Profesor de Educación física o Licenciado en Medicina o Cirugía, indistintamente.

Para ocupar la Cátedra de Francés, será necesario ser Bachiller por los planes anteriores al de 1926 o universitario de éste o tener certificado de aptitud de la Escuela Superior de Idiomas, o que pruebe el solicitante haber residido dos años, por lo menos, en Francia, estudiando su idioma, o que tenga el aspirante aprobadas unas oposiciones a Cátedras de Francés de Institutos de Segunda enseñanza, o, por último, tener hechas traducciones que demuestren el conocimiento suficiente de la Lengua francesa.

Para desempeñar la clase de Dibujo es necesario que el interesado reuna las condiciones establecidas en la Orden de 15 de Octubre último, inserta en la *Gaceta* del 24.

Los solicitantes presentarán en el concurso cuantos certificados y títulos posean para acreditar sus aptitudes y su competencia, y designarán por orden de preferencia las poblaciones a que desean ir.

Se comprometen los que sean elegidos a ocupar sus puestos en un plazo de diez días, a partir de aquel en que aparezca su nombramiento en la *Gaceta*, y tendrán de retribución la asignada a las respectivas enseñanzas en los demás Institutos de la nación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: En el anuncio de oposición, turno de Auxiliares, de la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto del Cardenal Cisneros, se hacía saber en la condición 4.ª que los solicitantes habían de estar en posesión del título de Profesor de Dibujo expedido por las Escuelas Superiores de Bellas Artes.

Dispuesto por la Orden de 15 de Octubre próximo pasado, de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, que hasta tanto no se reorganicen los estudios de Bellas Artes se considere libre el derecho a la oposición a Cátedras de enseñanzas artísticas,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con dicho dictamen, sea rectificada la condición 4.ª del anuncio de oposición a la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto del Cardenal Cisneros, publicado en la *Gaceta* de 13 de Noviembre último, en el sentido de que los aspirantes podrán acudir a dicha oposición libremente y sin limitación alguna en cuanto a títulos o méritos oficiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: En el anuncio de oposición, turno de Auxiliares, a la plaza de Profesor de Dibujo, vacante en el Instituto del Cardenal Cisneros, publicado en la *Gaceta* del día 13 del actual, dejó de incluirse como una de las condiciones la de que esta plaza está dotada con el sueldo o gratificación de 3.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Noviembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo acordado en la disposición transitoria del reglamento de oposiciones a Cátedras de Institutos nacionales de Segunda enseñanza, de 4 de Septiembre último, se ha anunciado a oposición la siguiente Cátedra:

Con fecha 14 de Octubre último (*Gaceta* del 13 de Noviembre siguiente), turno de Auxiliares, la de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza del Cardenal Cisneros.

Lo que se hace público para la formación de los oportunos Tribunales, de conformidad con los artículos 5.°, 6.°, 7.° y 8.° del referido reglamento, a cuyo fin se tendrá en cuenta lo siguiente:

1.° El Consejo de Instrucción pública, lo prevenido en los apartados *A)* y *B)* del referido art. 5.°, designando, en su virtud, los Presidentes y personas especializadas a que los mismos se contraen y los suplentes de éstos a que se refiere el art. 6.°

2.° La Sección de Institutos procederá igualmente a formular la propuesta de los Catedráticos y suplentes a que se refiere el apartado *C)* siguiente y el art. 6.°

3.° Los Directores de los Institutos nacionales invitarán a los Catedráticos de sus respectivos Establecimientos para que, por escrito, haga cada uno de ellos la propuesta de que trata el apartado *D)* del art. 5.° anterior, designando en ella a los dos compañeros que a su juicio deban completar cada Tribunal y a otros dos con el carácter de suplentes. Dichos escritos serán remitidos por los Directores a este Ministerio o, en su defecto, expresarán las causas de no hacerlo.

4.° Para dar cumplimiento a lo prevenido en los apartados anteriores, se tendrá presente el plazo de un mes indicado en el art. 7.°, que se contará a partir de la fecha de las oportunas invitaciones del Consejo o de los Directores, invitaciones que deberán hacerse, de no haberse dado ya cumplimiento a este servicio, o se completará, de estar incompleto, y en lo sucesivo, dentro de los quince días siguientes al de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de las oportunas convocatorias, bien entendido que todas estas operaciones previas para la designación de los Tribunales, habrán de ultimarse en el plazo que marca el art. 4.° del reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Diciembre de 1931. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Señores Directores de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza.

(*Gaceta* del 15.)

ANUNCIOS

En cumplimiento del acuerdo ministerial de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de la plaza

de Profesor de Dibujo, vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Burgos.

Pueden optar a la traslación los Profesores de Instituto que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más anuncio que el presente.

Madrid 2 de Diciembre de 1931.—*El Subsecretario,* DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 8.)

En cumplimiento del acuerdo ministerial de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Dibujo, vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santander.

Pueden optar a la traslación los Profesores de Institutos que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más anuncio que el presente.

Madrid 2 de Diciembre de 1931.—*El Subsecretario,* DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 8.)

AUXILIARES.— AYUDANTES

ORDEN

Aumentadas las dotaciones de los Profesores auxiliares de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza a la cantidad de 2.000 pesetas como sueldo de entrada, por Decreto del Gobierno de la República, fecha 5 de Junio último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que habiéndoseles acreditado a todos los Ayudantes y suplentes interinos encargados del desempeño de auxiliarías vacantes la retribución anual de 1.500 pesetas, deben serles satisfechas las diferencias que les correspondan a partir desde la fecha en que se hicieron cargo de las mismas, entre la mencionada retribución de 1.500 pesetas que les fueron asignadas, hasta la de 2.000 que les corresponden percibir con arreglo al citado Decreto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑORES DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

ALUMNOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Mauricio Gualda Fernández, estudiante, en solicitud de la resolución ministerial necesaria para dar validez académica a su título de Bachiller;

Resultando que el Sr. Gualda fué procesado el 16 de Agosto de 1929 por suponérsele autor de un delito de falsificación en documentos oficiales, ya que obtuvo el título de Bachiller sin examinarse de nueve asignaturas de dicho plan;

Considerando que por Decreto del Ministerio de Justicia, fecha 3 de Julio último, se concede amnistía a todos los que resulten procesados hasta hoy y puedan serlo en lo sucesivo en la causa y por los hechos mencionados;

Considerando que por Orden de este Ministerio de 21 de Agosto último se rehabilitó el título de Bachiller y los de la carrera de Derecho que tenía verificados otro alumno en las mismas condiciones que el Sr. Gualda,

Este Ministerio ha resuelto se rehabilite el título de Bachiller del alumno D. Mauricio Gualda Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D. Antonio Marsá Prat sobre conmutación de asignaturas, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Antonio Marsá Prat dirige una instancia solicitando se le conmuten, para el Bachillerato, las asignaturas que tiene aprobadas en la Escuela de Arquitectura, acompañando a su petición su título de Arquitecto.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, considerando que la Real orden de 16 de Abril de 1927 no establece precepto legal que autorice la conmutación solicitada, proponen pase el expediente a informe del Consejo de Instrucción pública.

»El reglamento de 7 de Septiembre de 1896 dispone que, para ingresar en la Escuela de Arquitectura era preciso tener el título de Bachiller, condición que también exige el reglamento de 23 de Octubre de 1914. No obstante, en la tercera de las disposiciones transitorias del primero de los citados reglamentos se dispone «que los alumnos de la Escuela que hayan cursado »alguna asignatura de la enseñanza preparatoria o de la espe»cial de la carrera, continuarán sus estudios con arreglo al presente reglamento».

»El Real decreto de 2 de Noviembre de 1903 reformó varios artículos del reglamento de 1896, entre ellos el 51, en el sentido de que «para ser admitido como alumno en la Escuela Superior »de Arquitectura era necesario haber sido examinado y apro»bado en las materias que señalaba el párrafo primero del ar»tículo 3.°, y en la forma que allí se determinaba, y haber sido »aprobado en exámenes sucesivos de los conocimientos que »comprenden los dos cursos de la enseñanza preparatoria es»pecial que, conforme también con el art. 3.°, han de estudiarse »dentro ya de la Escuela de Arquitectura»; es decir, que desde el 2 de Noviembre de 1903 hasta Octubre de 1904, no fué necesario el título de Bachiller para ingresar en la Escuela de Arquitectura.

»Por todo lo expuesto,

»Este Consejo propone a la superioridad que, de acuerdo con lo solicitado por D. Antonio Marsá Prat, se le conmuten las asignaturas de Matemáticas, Física, Química y Dibujo que tiene cursadas y aprobadas en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid por sus análogas del Bachillerato, en virtud de la mayor extensión y profundidad con que tales materias se estudian en dicho Centro, en relación con las que se cursan en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Debiendo inaugurarse en 1.° de Enero del año próximo el Instituto Hispanomarroquí de Ceuta,

Este Ministerio ha dispuesto quede abierta provisionalmente en la Casa Consistorial de Ceuta, y en una sección de Secretaría, la matrícula oficial para los alumnos españoles o musulmanes marroquíes que deseen asistir al Instituto durante el nuevo curso académico; debiendo quedar trasladados a la matrícula oficial de aquel Centro todos los alumnos musulmanes marroquíes que actualmente cursen sus estudios con carácter de becarios de la Alta Comisaría en los Establecimientos similares de la Península.

El curso de referencia que, por excepción, este año comenzará el 1.° de Enero de 1932 y terminará en 31 de Julio, tendrá los mismos efectos académicos que los empezados en los demás Institutos de la Península.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

INSTITUTOS LOCALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Decreto de 8 de Septiembre último, en su artículo 1.°, determina que en los Institutos locales de Segunda enseñanza se establecerán durante el curso de 1931-32 los estudios correspondientes a los cuatro primeros cursos del plan de adaptación vigente con arreglo al Decreto de 7 de Agosto del año actual y, por consiguiente, creadas en los mencionados Centros dos plazas de Matemáticas.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto que los actuales Profesores de Matemáticas de los Institutos locales de Segunda enseñanza se encarguen de los cuatro cursos de dicha disciplina; percibiendo por tal concepto, a más de la remuneración de 4.000 pesetas que ahora tienen asignada, la de 2.000 por acumulación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Noviembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de Noviembre último y en el art. 2.° del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José María Frontera, Profesor de Matemáticas del Instituto local de Segunda enseñanza de Calahorra, encargado del desempeño de la otra plaza de Profesor de dicha asignatura, vacante en el mismo, con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento será provisional y no dará derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de Noviembre último y en el art. 2.° del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Becerril Madueño, Profesor de Matemáticas del Instituto local de Segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote, encargado del desempeño de la otra plaza de Profesor de dicha asignatura, vacante en el mismo, con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento será provisional y no dará derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de Noviembre último y en el art. 2.° del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Valentín de la Plaza, Profesor de Matemáticas del Instituto local de Segunda enseñanza de Aranda de Duero, encargado del desempeño de la otra plaza de Profesor de la misma asignatura, vacante en el mismo, con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento será provisional y no dará derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de Noviembre último y en el art. 2.° del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Juan López Almeida, Profesor de Matemáticas del Instituto local de Segunda enseñanza de Antequera, encargado del desempeño de la otra plaza de Profesor de la misma asignatura, vacante en el mismo, con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento será provisional y no dará derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de Noviembre último y en el art. 2.° del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Alfonso Caro-Patón y Merlo, Profesor de Matemáticas del Instituto local de Segunda enseñanza de Algeciras, encargado del desempeño de la otra plaza de Profesor de la misma asignatura, vacante en el mismo, con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento será provisional y no dará derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de Noviembre último y en el art. 2.° del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Juan Tomás Farret, Profesor de Matemáticas del Instituto local de Segunda enseñanza de Peñarroya-Pueblo Nuevo, encargado del desempeño de la otra plaza de Profesor de dicha asignatura, vacante en el mismo, con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento será provisional y no dará derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de Noviembre último y en el art. 2.° del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Desiderio Gutiérrez Castro, Profesor de Matemáticas del Instituto local de Segunda enseñanza de Ribadeo, encargado del desempeño de la otra plaza de Profesor de dicha asignatura, vacante en el mismo, con la remuneración anual de 2 000 pesetas.

Este nombramiento será provisional y no dará derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de Noviembre último y en el art. 2.° del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Rodríguez Garrido, Profesor de Matemáticas del Instituto local de Segunda enseñanza de Requena, encargado del desempeño de la otra plaza de Profesor de dicha asignatura, vacante en el mismo, con la remuneración anual de 2 000 pesetas.

Este nombramiento será provisional y no dará derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinorio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de Noviembre último y en el art. 2.° del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Alejandro Cuesta del Muro, Profesor de Matemáticas del Instituto local de Segunda enseñanza de Ciudad Rodrigo, encargado del desempeño de la otra plaza de Profesor de dicha asignatura, vacante en el mismo, con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento será provisional y no dará derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de Noviembre último y en el art. 2.° del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Rafael Fisac Clemente, Profesor de Matemáticas del Instituto local de Segunda enseñanza de Talavera de la Reina, encargado del desempeño de la otra plaza de Profesor de dicha asignatura, vacante en el mismo, con la remuneración anual de 2 000 pesetas.

Este nombramiento será provisional y no dará derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de Noviembre último y en el art. 2.° del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Miguel Mercader y Larraño, Profesor de Matemáticas del Instituto local de Segunda enseñanza de Tudela, encargado del desempeño de la otra plaza de Profesor de la misma asignatura, vacante en el mismo, con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento será provisional y no dará derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de Noviembre último y en el art. 2.° del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Cipriano Miguel Ruiz, Profesor de Matemáticas del Instituto local de Segunda enseñanza de Madridejos, encargado del desempeño de la otra plaza de Profesor de dicha asignatura, vacante en el mismo, con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento será provisional y no dará derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Relación de las Escuelas nacionales graduadas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de 24 de Noviembre de 1931.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES		Remuneraciones a los Directores. — *Pesetas.*	CÓMO SE HACE LA GRADUACIÓN
				Número de las que ha de constar la graduada.	Número de las que se crean.		
1	Dalias	Almería	Niños	3	3	125	Nueva creación.
2	Idem	Idem	Niñas	3	3	125	Idem íd.
3	Gádor	Idem	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
4	Garrucha	Idem	Idem	3	1	100	Idem de dos unitarias.
5	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	Idem íd.
6	Macael	Idem	Niños	3	2	100	Idem de una unitaria.
7	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem íd.
8	Sorbas	Idem	Niños	3	1	125	Idem de dos unitarias.
9	Idem	Idem	Niñas	3	2	125	Idem de una unitaria.
10	Turre	Idem	Niños	3	1	100	Idem de dos unitarias.
11	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem de una unitaria.
12	Viator	Idem	Niños	3	2	100	Idem íd.
13	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem íd.
14	Avila	Avila	Práctica aneja a la Normal de Maestros	6	3	»	Ampliación de tres secciones.
15	Idem	Idem	Idem íd. a la ídem de Maestras	6	2	»	Idem de dos ídem.
16	Idem	Idem	Niños, San Juan	6	4	»	Idem de tres ídem.
17	Idem	Idem	Niñas, ídem	6	4	»	Idem íd.
18	Barco de Avila	Idem	Niñas	3	2	100	A base de una unitaria.
19	Piedrahita	Idem	Niños	3	2	100	Idem íd.
20	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	Idem íd. y una de párvulos.
21	Don Benito	Badajoz	Niños	5	5	250	Nueva creación.
22	Idem	Idem	Niñas	5	5	250	Idem íd.
23	Fregenal de la Sierra	Idem	Idem	4	4	150	Idem íd.
24	Olivenza	Idem	Niños	3	2	150	A base de una unitaria.
25	Idem	Idem	Niñas	3	2	150	Idem íd.
26	Ibiza	Baleares	Niños	4	2	125	Idem de dos unitarias.
27	Idem	Idem	Niñas	4	2	125	Idem íd.
28	Inca	Idem	Niños	4	2	125	Idem íd. (Una sección será de párvulos.)
29	Llubi	Idem	Idem	3	2	100	Idem de una unitaria.
30	Mahón	Idem	Niñas	6	5	150	Idem unitaria núm. 2 y una de párvulos.
31	Palma de Mallorca	Idem	Niños, Santa Catalina	4	3	350	Idem de una unitaria. (Una sección será de párvulos.)
32	Idem	Idem	Niñas, ídem	4	3	350	Idem íd.
33	Santa Coloma de Gramanet	Barcelona	Niños	3	2	100	Idem de una unitaria.
34	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem íd.
35	Sentmanat	Idem	Niños	3	2	100	Idem íd.
36	Tarrasa	Idem	Niñas	3	3	250	Nueva creación.
37	Torelló	Idem	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
38	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem íd.
39	Villanueva y Geltrú	Idem	Niños	6	7	150	Nueva creación.
40	Idem	Idem	Niñas	6	7	150	Idem íd.
41	Burgos	Burgos	Práctica aneja a la Normal de Maestros	6	2	»	Ampliación de dos secciones.
42	Idem	Idem	Idem íd. a la ídem de Maestras	6	2	»	Idem íd.
43	Idem	Idem	Niños	4	4	250	Nueva creación.
44	Idem	Idem	Niñas	4	4	250	Idem íd.
45	Cáceres	Cáceres	Niños	4	4	250	Idem íd.
46	Idem	Idem	Niñas	4	4	250	Idem íd.
47	Coria	Idem	Niños	6	4	100	A base de tres unitarias.
48	Idem	Idem	Niñas	6	5	100	Idem de dos ídem.
49	Hervás	Idem	Idem	3	2	100	Idem de una unitaria.
50	Navas del Madroño	Idem	Niños	3	1	100	Idem de dos unitarias.
51	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	Idem íd.
52	Zarauz	Guipúzcoa	Idem	4	2	100	Idem íd.
53	Agramunt	Lérida	Niños	3	2	100	Idem de una unitaria.
54	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem íd.
55	Cervera	Idem	Niños	5	5	100	Nueva creación.
56	Idem	Idem	Niñas	6	7	100	Idem íd.
57	Lérida	Idem	Niños	8	9	250	Idem íd.
58	Idem	Idem	Niñas	8	9	250	Idem íd.
59	Mayals	Idem	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
60	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem íd.
61	Pobla de Segur	Idem	Niños	3	2	100	Idem íd.
62	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem íd.
63	Pons	Idem	Niños	3	2	100	Idem íd.
64	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem íd.
65	Serós	Idem	Niños	3	2	100	Idem íd.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES: Número de las que ha de constar la graduada.	SECCIONES: Número de las que se crean.	Remuneraciones a los Directores. — *Pesetas.*	CÓMO SE HACE LA GRADUACIÓN
66	Serós	Lérida	Niñas	3	2	100	A base de una unitaria.
67	Tremp	Id m	Niños	3	2	100	Idem íd.
68	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem íd.
69	Cervera del Río Alhama	Logroño	Niños, barrio de Santa Ana	3	1	100	Idem de dos unitarias.
70	Idem	Idem	Niñas, ídem	3	2	100	Idem de una unitaria.
71	Santo Domingo de la Calzada	Idem	Niñas	3	3	100	Nueva creación.
72	Archena	Murcia	Idem	4	1	125	A base de tres unitarias.
73	Beniel	Idem	Idem	3	2	100	Idem de una unitaria.
74	Cartagena	Idem	Niños, Estrecho de San Ginés	3	»	400	Idem de tres unitarias.
75	Cieza	Idem	Niñas	5	4	150	Idem de la unitaria núm. 1.
76	Idem	Idem	Niños	4	3	150	Idem íd. núm. 2.
77	Lorca	Idem	Niñas	5	1	»	Ampliación de una sección.
78	Idem	Idem	Idem, San Cristóbal	4	1	350	A base de tres unitarias.
79	Murcia	Idem	Idem, Santomera	4	2	400	Idem de dos ídem.
80	Idem	Idem	Idem, Beniaján	3	1	400	Idem íd.
81	Idem	Idem	Idem, barrio del Carmen	6	7	400	Nueva creación.
82	Astudillo	Palencia	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
83	Castro Urdiales	Santander	Idem	4	4	150	Nueva creación.
84	Idem	Idem	Niñas	4	4	150	Idem íd.
85	Orotava	Santa Cruz de Tenerife	Niñas, barrio de la Concepción	3	3	150	Idem íd.
86	Tacoronte	Idem	Niñas	3	3	125	Idem íd.
87	Cullera	Valencia	Idem	6	2	150	A base de cinco unitarias.
88	Benavente	Zamora	Niños, núm. 1	3	2	125	Idem de una unitaria.
89	Idem	Idem	Idem, núm. 2	3	2	125	Idem íd.
90	Idem	Idem	Niñas	3	3	125	Nueva creación.
91	Castroverde de Campos	Idem	Niños	3	2	100	A base de una unitaira.
92	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem íd.
93	Corrales	Idem	Niños	3	2	100	Idem íd.
94	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem íd.
95	Fuentesaúco	Idem	Niños	4	2	100	Idem de dos unitarias.
96	Idem	Idem	Niñas	4	2	100	Idem íd.
			Totales		260	13 095	

Madrid 24 de Noviembre de 1931. (*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de Noviembre último y en el art. 2.° del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Salvador Bosch Puyol, Profesor de Matemáticas del Instituto local de Segunda enseñanza de Lorca, encargado del desempeño de la otra plaza de Profesor de dicha asignatura vacante en el mismo, con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento será provisional y no dará derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Diciembre de 1931.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de Noviembre último y en el art. 2.° del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Angel Márquez Vela, Profesor de Matemáticas del Instituto local de Segunda enseñanza de Ibiza, encargado del desempeño de la otra plaza de Profesor de dicha asignatura vacante en el mismo, con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento será provisional y no dará derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinaaio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Diciembre de 1931.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de Noviembre último y en el art. 2.° del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Antonio López Vela, Profesor de Matemáticas del Instituto local de Segunda enseñanza de Oñate, encargado del desempeño de la otra plaza de Profesor de dicha asignatura, vacante en el mismo, con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento será provisional y no dará derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 30 de Noviembre de 1931.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Alcadozo	Albacete	Fontanar	»	»	»	1	»	»
2	Idem	Idem	Santa Ana	»	»	»	1	»	»
3	Almansa	Idem	Casco	3	2	»	»	»	»
4	Bienservida	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
5	Fuentealvilla	Idem	Bormate	1	»	»	»	»	»
6	Alicante	Alicante	Barrio de Carolinas Bajas	2	2	»	»	»	»
7	Idem	Idem	Barrio de Benalúa	»	»	1	»	»	»
8	Idem	Idem	Barrio de San Agustín	»	»	»	1	»	»
9	Beniarrés	Idem	Casco	1	1	»	»	»	»
10	Cocentaina	Idem	Idem	2	2	»	»	»	»
11	Félix	Almería	La Mojonera	»	»	1	»	»	»
12	Don Benito	Badajoz	Casco	»	»	»	»	1	»
13	Fuente de Cantos	Idem	Idem	2	»	»	»	»	»
14	Guareña	Idem	Idem	»	»	»	»	2	»
15	Zarza de Alange	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
16	Castellet y Gornal	Barcelona	Torrelletas	»	»	»	1	»	»
17	Castellfullit de Boix	Idem	Mayáns	»	»	»	1	»	»
18	Moncada	Idem	Bifurcación	1	1	»	»	»	»
19	Idem	Idem	Masrampiño	1	1	»	»	»	»
20	San Juan de Mediona	Idem	Casas Novas de Can Pardo	»	»	»	1	»	»
21	Idem	Idem	San Pedro de Sacarrera	»	»	»	1	»	»
22	Merindad de Sotoscueva	Burgos	Sobrepeña	»	»	1	»	»	»
23	Valle de Mena	Idem	Menamayor	»	»	1	»	»	»
24	Pozuelo de Zarzón	Cáceres	Casco	1	1	»	»	»	»
25	Torrejoncillo	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
26	Valencia de Alcántara	Idem	Cansa	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
27	Idem	Idem	La Fontañera	»	»	»	1	»	»
28	Idem	Idem	Las Lanchuelas	»	»	»	1	»	»
29	Villanueva de la Sierra	Idem	Casco	1	1	»	»	»	»
30	Setenil	Cádiz	Idem	»	1	»	»	1	»
31	Villaluenga	Idem	Idem	»	»	1	»	»	»
32	Bolaños	Ciudad Real	Idem	1	»	»	»	»	»
33	La Rambla	Córdoba	Idem	1	»	»	»	»	»
34	Camariñas	Coruña (La)	Idem	1	»	»	»	»	»
35	Ceé	Idem	Estorde	»	»	1	»	»	»
36	Idem	Idem	Ameijenda	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
37	Puente de García Rodríguez	Idem	Freijo	»	»	1	»	»	»
38	Idem	Idem	Vilavella	»	»	1	»	»	»
39	Santiago	Idem	Rial	1	»	»	»	»	»
40	Idem	Idem	Piñeiro	1	»	»	»	»	»
41	Idem	Idem	Peregrina	»	1	»	»	»	»
42	Idem	Idem	Folgoso	»	»	»	1	»	»
43	Idem	Idem	Casco	1	1	»	»	»	»
44	Anglés	Gerona	Idem	»	»	»	»	1	»
45	Caldas de Malavella	Idem	Idem	1	1	»	»	1	»
46	Llagostera	Idem	Idem	»	2	»	»	»	»
47	Vidreras	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
48	Maracena	Granada	Idem	1	1	»	»	1	»
49	Vélez Benaudalla	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
50	Zafarraya	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
51	Mondragón	Guipúzcoa	Idem	»	3	»	»	»	»
52	Orio	Idem	Idem	1	»	»	»	»	Esta Escuela tendrá el carácter de las de orientación marítima.
53	Bisaurri	Huesca	San Martín	»	»	1	»	»	»
54	Castejón de Sobrarbe	Idem	Latorre	»	»	1	»	»	»
55	Chía	Idem	Casco	»	1	»	»	»	»
56	Selgua	Idem	Estación	»	»	»	1	»	»
57	Castellar de Santisteban	Jaén	Casco	1	1	»	»	»	»
58	Escañuela	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
59	Iznatoraf	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
60	Jaén	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
61	Mancha Real	Idem	Idem	2	2	»	»	»	»
62	Pozo Alcón	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
63	Quesada	Jaén	Casco	1	1	»	»	»	»
64	Vilches	Idem	Idem	1	»	»	»	»	»
65	Albares de la Ribera	León	Torre de Santa Marina	1	»	»	»	»	»
66	Ponferrada	Idem	Colonia de Vega Alegre	»	»	1	»	»	»
67	Villarejo de Orbigo	Idem	Veguellina de Orbigo	»	1	»	»	»	»
68	Bellcaire de Urgel	Lérida	Casco	1	1	»	»	»	»
69	Cervera del Río Alhama	Logroño	Barrio de San Gil	1	1	»	»	»	»
70	Idem	Idem	Caserío de Valverde	»	1	»	»	»	»
71	Idem	Idem	Ventas del Baño	»	»	»	1	»	»
72	Becerreá	Lugo	Todón	»	1	»	»	»	»
73	Neira de Jusá	Idem	Vilares	»	»	1	»	»	»
74	Carabanchel Bajo	Madrid	Casco	»	»	»	»	1	A base de la municipal existente.
75	Almáchar	Málaga	Idem	1	1	»	»	»	»
76	Almogia	Idem	Idem	»	1	»	»	»	»
77	Canillas de Aceituno	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
78	Idem	Idem	Río Bermuza	»	»	1	»	»	»
79	Cañete la Real	Idem	Casco	»	1	»	»	»	»
80	Fuengirola	Idem	Las Chozas	»	»	1	»	»	»
81	Mijas	Idem	Cala del Moral	»	»	1	»	»	»
82	Monda	Idem	Casco	»	»	»	»	1	»
83	Aguilas	Murcia	Las Cuevas	1	»	»	»	»	»
84	Bullas	Idem	Casco	»	2	»	»	»	»
85	Cartagena	Idem	Veredas de San Félix	1	1	»	»	»	»
86	Idem	Idem	Isla Plana	1	»	»	»	»	»
87	Idem	Idem	La Azohia	1	»	»	»	»	»
88	Idem	Idem	Los Blancos	»	»	1	»	»	»
89	Idem	Idem	Atamaría	»	»	1	»	»	»
90	Idem	Idem	Los Urrutias	»	»	1	»	»	»
91	Avión	Orense	Vilar	»	»	1	»	»	»
92	Entrimo	Idem	Galez	»	»	»	1	»	»
93	Idem	Idem	Illa	»	1	»	»	»	»
94	Idem	Idem	Entrimo, núm. 2	1	1	»	»	»	»
95	Muiños	Idem	Pousa	»	»	1	»	»	»
96	Idem	Idem	Requiás	1	»	»	»	»	»
97	Coaña	Oviedo	El Espín	»	»	1	»	»	»
98	Luarca	Idem	Ayones	1	»	»	»	»	»
99	Baños de Cerrato	Palencia	Venta de Baños	1	1	»	»	»	»
100	Cambados	Pontevedra	Couto Lourido	1	1	»	»	»	»
101	Cotovad	Idem	Corredoira	»	1	»	»	»	»
102	Idem	Idem	Caroy	»	1	»	»	»	»
103	Bayona	Idem	Baredo	1	»	»	»	»	»
104	Idem	Idem	Bahiña	»	»	1	»	»	»
105	Fresno	Salamanca	Casco	»	1	»	»	»	»
106	Castro Urdiales	Santander	Urdiales	»	»	»	1	»	»
107	Idem	Idem	Brazomar	»	»	»	1	»	»
108	Idem	Idem	Barrio de Montealegre	»	»	»	1	»	»
109	Idem	Idem	La Helguera	»	»	»	1	»	»
110	Idem	Idem	Oriñón	1	»	»	»	»	»
111	Idem	Idem	Ontón	1	1	»	»	»	»
112	Idem	Idem	Lusa	»	»	»	1	»	»
113	Idem	Idem	Mioño	1	1	»	»	»	»
114	Idem	Idem	Islares	»	1	»	»	»	»
115	Idem	Idem	Cérdigo	»	1	»	»	»	»
116	Hazas de Cesto	Idem	Casco	1	1	»	»	»	»
117	Ríotuerto	Idem	Barrio de Arriba	»	»	1	»	»	»
118	Santa María de Cayón	Idem	Sarón	1	»	»	»	»	»
119	Constantina	Sevilla	Casco	2	»	»	»	»	»
120	El Saucejo	Idem	Idem	2	2	»	»	»	»
121	Villanueva de San Juan	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
122	Benisanet	Tarragona	Idem	1	1	»	»	»	»
123	Bot	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
124	Corbera	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
125	Dosaiguas	Idem	Idem	»	1	»	»	»	»
126	La Canonja	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
127	La Cenia	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
128	Mas de Barberáns	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
129	Montblanch	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
130	Santa Coloma	Idem	Idem	»	1	»	»	»	»
131	Tivenys	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
132	Ulldecona	Idem	Idem	2	2	»	»	1	»
133	Consuegra	Toledo	Idem	2	2	»	»	»	»
134	Navahermosa	Idem	Idem	2	»	»	»	»	»
135	Alborache	Valencia	Idem	1	»	»	»	»	»
136	Almoines	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
137	Benifayó	Valencia	Casco	1	1	»	»	2	»
138	Benisanó	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
139	Bétera	Idem	Idem	1	1	»	»	1	»
140	Bocairente	Idem	Idem	1	2	»	»	»	»
141	Buñol	Idem	Idem	1	1	»	»	1	»
142	Chelva	Idem	Ahillas	»	»	1	»	»	»
143	Chiva	Idem	Casco	1	1	»	»	»	»
144	Faura	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
145	Fuente la Higuera	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
146	Játiva	Idem	Idem	1	»	»	»	»	»
147	Luchente	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
148	Masalavés	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
149	Monserrat	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
150	Rafelbuñol	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
151	Serra	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
152	Sueca	Idem	Aldea de Perelló	1	1	»	»	»	»
153	Idem	Idem	Mareny de Barraquetas	1	1	»	»	»	»
154	Tabernes Blanques	Idem	Casco	1	1	»	»	1	»
155	Villamarchante	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
156	Baracaldo	Vizcaya	Barrio de Regato	1	1	»	»	»	»
157	Idem	Idem	Barrio del Llano	2	2	»	»	»	»
158	Idem	Idem	Barrio de San Vicente	»	»	»	»	2	»
159	Idem	Idem	Barrio de Arteagabeitia	»	»	»	»	1	»
160	Gordejuela	Idem	Zaldú	»	»	»	1	»	»
161	Zuera	Zaragoza	Casco	»	»	»	»	2	»
162	Idem	Idem	Estación	1	1	»	»	»	»
			Totales	101	97	24	19	23	= 264

Madrid 30 de Noviembre de 1931.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 15.)

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias, remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de nuevas Escuelas graduadas y ampliación de secciones en las ya existentes, concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, con carácter provisional, por Órdenes fechas 10 y 22 de Julio y 12 de Septiembre últimos (*Gacetas* del 16 y 31 de Julio y 22 de Septiembre, respectivamente), y teniendo en cuenta lo prevenido en las mismas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestros y Maestras de sección que, con destino a las Escuelas nacionales graduadas, figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa *(véanse páginas 12 y 13)*, entendiéndose en algunos casos rectificada la concesión provisional, de acuerdo con las propuestas formuladas por los Ayuntamientos e Inspecciones de Primera enseñanza correspondientes; y

2.° Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros de sección con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Noviembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias, remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, con carácter provisional, por Órdenes fechas 1.°, 13 y 29 de Julio y 12 de Septiembre últimos (*Gacetas* del 5 y 19 de Julio, 8 de Agosto y 19 de Septiembre, respectivamente), y teniendo en cuenta lo prevenido en las mismas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña *(véanse páginas 14 a 16)*, según en la misma se expresa, entendiéndose en algunos casos rectificada la concesión provisional, de acuerdo con las propuestas formuladas por los Ayuntamientos e Inspecciones de Primera enseñanza correspondientes; y

2.° Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que habrán de regentar las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Noviembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXIII — Martes 5 de Enero de 1932 — Núm. 2

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1930, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden circular disponiendo que los servicios de automóviles de la Presidencia de la República y de todos los Departamentos ministeriales, excepto los de Guerra y Marina, queden a cargo del Parque automovilístico de la Dirección de Seguridad desde 1.º de Enero de 1932.—Página 18.

Idem íd. creando una Comisión integrada por un representante de cada uno de los Ministerios civiles y presidida por el Subsecretario de la Presidencia, que se encargue de proponer al Gobierno la composición de las respectivas plantillas.—Página 18.

Hacienda.

Proyecto de ley para la prórroga de los vigentes Presupuestos generales del Estado durante el primer trimestre de 1932.—Página 18.

Ministerio.

Decreto nombrando a D. Rafael Arévalo y Capilla para la Dirección del Instituto Hispanomarroquí de Ceuta, interinamente. Página 19.

Otros admitiendo las dimisiones de D. José Giral y D. Gil Gil y Gil de los cargos de Rector de la Universidad Central y de la de Zaragoza, respectivamente.—Página 19

Decreto declarando jubilado al Catedrático de la Universidad de Murcia D. Baldomero Díez Lozano.—Página 20.

Otro ídem íd. al Catedrático del Instituto de Murcia D. Carlos González Huerta.—Página 20.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central e Inspección de Primera enseñanza.

Delegación en el Subsecretario del despacho ordinario de expedientes y asuntos que requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro.—Página 20.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. —*Ascensos.—Página 20.*

Rectificación de la Orden de 30 de Noviembre último para la colocación de varios funcionarios en el Escalafón.—Página 20.

Propuestas provisionales de destinos vacantes por concurso de traslado.—Página 21.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Plazas a concurso-examen y a concurso de méritos.—Página 21.*

Licencia.—Página 22.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Plazas a concurso de traslado.—Página 22.*

Nombramientos.—Página 22.

Permuta concedida.—Página 22.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

García de Cabrejo.—Autorización a la Academia Española para aceptar patronazgo. Página 23.

Pensiones Garagorri, en Andoain (Guipúzcoa).—Idem para llevar a cabo segunda subasta.—Página 23.

De D.ª Vicenta y D. Vicente Zaragoza, en Benidorm (Alicante).—Orden de rendición de cuenta a la Junta provincial de Beneficencia.—Página 23.

De D.ª Rosa López Corona, en Logroño.—Desestimación de instancia.—Página 24.

Museo Sorolla, en Madrid.—Modificaciones de reglamento.—Página 24.

Biblioteca de la Casa Consulado, en La Coruña.—Obtención de certificado relativo a inscripción de edificio.—Página 24.

De D. Constantino Gancedo Rodríguez, en Madrid.—Archivo de expediente.—Página 25.

Escuelas de San Clemente y Santa Ana, en Sobremazas (Santander).—Expediente en suspenso.—Página 25.

Fundación Joaquina Santander, en Talavera de la Reina (Toledo).—Petición de copia certificada de balances.—Página 25.

BECAS.—*Efectividad del importe de subvención a estudiantes portorriqueños.—Página 26.*

Nombramiento de becario de la República Dominicana en España.—Página 26.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

PUBLICACIONES.—*Autorización al Laboratorio e Instituto de Historia del Arte y Arqueología de Madrid para completar los trabajos del Catálogo Monumental de varias provincias.—Página 26.*

ASOCIACIONES.—*Autorización a la Federación Castellanoleonesa para convocar sesiones a las que pueden asistir los Maestros federados.—Página 26.*

MUTUALIDADES.—*Aprobación del proyecto de distribución del crédito de 100.000 pesetas consignadas en el vigente presupuesto, propuesto por la Comisión nacional de la Mutualidad escolar.—Página 27.*

Aprobación de propuesta formulada por la Comisión nacional para la aplicación de 20.000 pesetas a la concesión de premios al Magisterio.—Página 27.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramientos.—Página 27.*

Acumulaciones.—Página 28.

Licencia.—Página 28.

Admisión de renuncia de Vocal suplente de Tribunal de oposiciones.—Página 28.

Nombramiento de Tribunal de idem.—Página 28.

AUXILIARES.—*Nombramiento y prórrogas de idem.—Página 28.*

Renuncia admitida.—Página 29.

Autorización para pasar a Barcelona a efectuar trabajos de Metalografía.—Página 29

Percibo del 15 por 100 de gratificación, de conformidad con lo dispuesto en Reales órdenes de 30 de Junio y 27 de Agosto de 1926.—Página 29.

Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 29.

AYUDANTES.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 29.*

ALUMNOS.—*Resolución de expediente sobre pruebas para admisión de aspirantes a las carreras de Practicantes y Matronas. Página 30.*

Concesión de exámenes extraordinarios.—Página 30.

Competencia de la Junta de gobierno de cada Universidad para entender en los Consejos de disciplina escolar.—Página 30.

Solicitud desestimada.—Página 31.

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Libramiento de subvención para prácticas de enseñanzsas químicas en los Hospitales de Bilbao.—Página 31.*

Nombramientos de alumnos internos.—Página 31.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

INSTITUTOS LOCALES.—*Nombramientos.—Página 31.*

Licencia.—Página 32.

Concesión de gratificación como remuneración por desempeño de plaza.—Página 32.

Nombramiento de Director.—Página 32.

Prórroga de licencia.—Página 32.

ASUNTOS GENERALES.—*Autorización para establecer secciones especiales preparatorias para el ingreso en el Bachillerato.—Página 32.*

Admisión de dimisión de Secretario.—Página 32.

Autorizaciones a las autoridades académicas para ausentarse de su residencia en período de vacaciones.—Página 32.

Presidencia del Consejo de Ministros.

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Consideraciones de muy diverso orden, entre las cuales descuellan las de carácter económico, aconsejan unificar los servicios automovilísticos de los Departamentos ministeriales, cuya organización es actualmente defectuosísima y excesivamente costosa, a causa de sus diversas modalidades, pues mientras algunos vehículos son propiedad de los Ministerios, otros están contratados, mediante abonos, con empresas particulares. Procede, pues, que estos servicios estén bajo una sola organización que, asegurando una mayor eficacia, disminuya el costo.

En atención a lo expuesto,

Esta Presidencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de 1.º de Enero próximo los servicios de automóviles de la Presidencia de la República y de todos los Departamentos ministeriales, a excepción de los de Guerra y Marina, quedarán a cargo, en Madrid, del Parque automovilístico de la Dirección general de Seguridad.

2.º En 31 de Diciembre cesarán todos los abonos de automóviles que haya contratados para los Ministros, Subsecretarios, Directores generales y cualesquiera otros funcionarios dependientes del Estado.

3.º Todos los vehículos de esa clase pertenecientes a los Ministerios u organismos que estén bajo su dependencia, serán entregados inmediatamente al Parque de la Dirección general de Seguridad, el cual se encargará de su custodia, entretenimiento y reparación.

4.º Los Ministerios, Direcciones generales y demás organismos afectados por esta Orden, entregarán íntegramente, desde 1.º de Enero, a la Dirección general de Seguridad, las cantidades que vinieren destinando a compra, reposición y sostenimiento de automóviles.

5.º La Dirección general de Seguridad facilitará personal de su Parque para la conducción de los automóviles ministeriales. Los coches destinados a los Ministros estarán servidos por un conductor y un ayudante. Los demás vehículos estarán servidos solamente por un conductor.

6.º Todo este personal vestirá con uniformidad, aunque con distintivos diversos para los conductores de coches de Ministros y de los demás funcionarios, y para conductores y ayudantes.

7.º La Presidencia del Consejo, a propuesta de los Ministros respectivos, señalará qué funcionarios tendrán derecho a disponer de automóvil a la orden y cuáles otros podrán utilizar algún vehículo de los que pertenezcan al Parque de la Dirección general de Seguridad, para realizar viajes y cometidos concretos, previa autorización del Ministro correspondiente, en la cual se consignará, de modo concreto, el objeto de ella.

De Orden presidencial lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Diciembre de 1931.

AZAÑA

SEÑOR MINISTRO DE...

(Gaceta del 23.)

Excmo. Sr.: Para la más acertada aplicación de los preceptos contenidos en los Decretos de 28 de Octubre y 23 de Noviembre últimos, sobre excedencias y jubilaciones de funcionarios, se crea una Comisión integrada por un representante de cada uno de los Ministerios civiles y presidida por el Subsecretario de la Presidencia del Consejo, que se encargará, de acuerdo con los citados preceptos y con las instrucciones que reciba del Gobierno, de proponer a éste la composición de las respectivas plantillas.

Los Ministerios civiles comunicarán a la Presidencia del Consejo, con la posible urgencia, los nombres de sus representantes para que pueda constituirse en breve la aludida Comisión.

De Orden presidencial lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Diciembre de 1931.

AZAÑA

SEÑOR MINISTRO DE...

(Gaceta del 29.)

Hacienda.

PROYECTO DE LEY

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para presentar a las Cortes un proyecto de ley prorrogando, durante el primer trimestre del año 1932, los vigentes Presupuestos generales del Estado y dictando normas a que habrá de ajustarse la referida prórroga.

Dado en Madrid a diecisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

Jaime Carner Romeu.

A LAS CORTES

La imposibilidad de cumplir, por lo que se refiere al año actual, el precepto contenido en el art. 107 de la Constitución de la República, que impone la presentación a las Cortes, en la primera quincena de Octubre, del proyecto de Presupuestos generales del Estado para el próximo ejercicio económico, toda vez que el texto constitucional fué promulgado en 9 del mes corriente, hace ineludible acudir a una prórroga del Presupuesto en curso, siquiera ella se limite al tiempo indispensable para que, sin interrumpir la marcha normal de la Administración del Estado, pueda tener lugar la confección del Presupuesto, adaptando al mismo las modificaciones recientemente introducidas en diferentes Departamentos ministeriales, y dispongan las Cortes del tiempo suficiente para su estudio.

Por estos fundamentos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de presentar a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los Presupuestos de gastos e ingresos del Estado declarados en vigor para el año 1931 quedan prorrogados durante el primer trimestre de 1932, entendiéndose autorizdo por regla general el 25 por 100 del importe de sus créditos anuales, tal como han quedado en virtud de las diferentes modificaciones legalmente introducidas durante su vigencia, de los suplementos o ampliaciones otorgados para remediar indotaciones presupuestarias y de los créditos extraordinarios habilitados para servicios de nueva creación.

Serán baja aquellos créditos autorizados en el Presupuesto de 1931 que se refieran a servicios ya realizados.

La prórroga que se concede por esta ley sólo tendrá validez hasta que, aprobados por las Cortes, entren en vigor los Presupuestos para el año 1932.

Art. 2.° Excepcionalmente, aquellos créditos cuya inversión no pueda ajustarse al 25 por 100, por referirse a gastos o servicios que se ejecuten de una sola vez, que hayan de usarse en todo o en parte en épocas propias para los acopios o que tengan un carácter imprevisto y eventual, se entenderán autorizados por la cantidad que fuere precisa dentro del importe total de su consignación anual, en la forma establecida en el artículo anterior, determinándose la cuantía del exceso por acuerdo del Consejo de Ministros.

Art. 3.° Las obligaciones que se satisfagan con imputación a los créditos autorizados por esta ley se considerarán propias e inherentes al Presupuesto para el ejercicio económico de 1932 y, en su cuantía, consumirán créditos de los que respectivamente y para cada servicio se fijen en la propia ley de Presupuestos.

Art. 4.° Durante la vigencia de esta ley, y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo primero del art. 67 de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se entenderá como límite máximo para la contratación mediante subasta o concurso de obras y servicios públicos, sin necesidad de los requisitos que prescribe el párrafo tercero de dicho artículo, la totalidad de los créditos anuales autorizados para el año 1931.

Art. 5.° Los preceptos contenidos en los artículos anteriores se hacen extensivos a los presupuestos de las posesiones españolas del Africa occidental.

Art. 6.° Unicamente si ineludibles y apremiantes necesidades impusieran como inexcusable el hacer uso de alguna de las autorizaciones contenidas en el articulado del Presupuesto de 1931, podrá el Gobierno utilizarlas, previo acuerdo del Consejo de Ministros y oyendo a la Intervención general de la Administración del Estado y al Consejo de Estado.

Art. 7.° Ninguna nueva reorganización de servicios podrá tener efectividad, ni siquiera dentro de los créditos autorizados por esta ley, hasta que aprueben las Cortes los Presupuestos para el año 1932, y en ellos se consigne el crédito preciso.

Se autoriza al Ministro de Hacienda para hacer las supresiones o reducciones de gastos que considere necesarias, tanto en los Presupuestos generales del Estado que se prorrogan para el primer trimestre de 1932, como en los especiales, para el mismo período, de los diferentes organismos autónomos aún subsistentes.

Art. 8.° El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones complementarias que sean indispensables para la exacta y puntual aplicación de los preceptos de esta ley, así como las que considere necesarias para subsanar cualquier omisión que en la aplicación de la misma pudiera apreciarse.

El Gobierno dará cuenta a las Cortes del uso que haga de las autorizaciones contenidas en esta ley.

Art. 9.° Se da fuerza de ley al Decreto de 16 del actual modificando la denominación de los Ministerios de Fomento y de Economía Nacional y transfiriendo varios servicios entre diferentes Departamentos ministeriales.

Madrid diecisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Ministro de Hacienda,

Jaime Carner Romeu.

(*Gaceta* del 18.)

Ministerio.

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Atendiendo a las circunstancias excepcionales que concurren en la persona del Catedrático numerario de Arabe de la Escuela profesional de Comercio de Málaga, D. Rafael Arévalo y Capilla (destinado en comisión en Marruecos para organizar la enseñanza en el Protectorado y plazas de soberanía), y a petición del Excelentísimo Ayuntamiento de Ceuta, acuerdo nombrarlo interinamente para la Dirección del Instituto Hispanomarroquí, de aquella ciudad; debiendo percibir sus haberes ordinarios por la Habilitación de la Escuela profesional de Comercio de Málaga, a la que dicho Catedrático pertenece, y, por lo que afecta a las dietas, viáticos y gratificaciones correspondientes a aquellos servicios que en la zona se le encomienden o que con ella se relacionen, se consignarán, a partir de la fecha de su presentación en el Protectorado, a cargo del presupuesto asignado al Majzen.

Dado en Madrid a veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 24.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir a D. José Giral y Pereira su dimisión presentada del cargo de Rector de la Universidad Central.

Dado en Madrid a veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 24.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir a D. Gil Gil y Gil su dimisión presentada del cargo de Rector de la Universidad de Zaragoza.

Dado en Madrid a veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del 24.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, y en virtud de haber cumplido la edad reglamentaria el día 9 del corriente, a D. Baldomero Díez Lozano, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia.

Dado en Madrid a veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del 24.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, como Presidente de la República,

Vengo en decretar la jubilación de D. Carlos González Huerta, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Murcia, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 12 del mes actual.

Dado en Madrid a veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del 24.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª — Central e Inspección de Primera enseñanza.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo necesario facilitar la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los servicios de este Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Delegar en el Subsecretario el despacho ordinario de los expedientes y asuntos que requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro.

2.º Se exceptúan de la delegación:

a) Los expedientes cuya resolución requiera la forma solemne de Decreto.

b) Aquellos cuyas Ordenes hayan de dirigirse al Parlamento, Presidente del Consejo de Ministros, Ministros, Tribunal Supremo y Consejo de Estado; y

c) Los recursos de alzada contra acuerdos de la Subsecretaría y Direcciones generales.

3.º Las resoluciones de la Subsecretaría, por virtud de la presente delegación, se entenderán como definitivas en la vía gubernativa, pudiendo los interesados, en los casos que proceda, interponer el recurso contencioso-administrativo.

El Ministro, no obstante, podrá recabar en todo momento el despacho de los asuntos que considere oportuno resolver entre los que sea objeto de la delegación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Diciembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑORES SUBSECRETARIO Y DIRECTORES GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA Y BELLAS ARTES.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(Gaceta del 18.)

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en 11 de los corrientes una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Escalafón único del personal administrativo de este Departamento, por jubilación de D. Félix Mateo Mateo,

Este Ministerio ha resuelto conferir los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos que se citan y con sujeción a los turnos que también se indican:

D. Eduardo Rodríguez San Pedro, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, y D. Narciso Valmaña Ledesma, de la Secretaría de este Departamento, a Oficial de Administración de primera clase, con el de 5.000, ambos conforme a lo mandado en las Órdenes ministeriales de 21 y 30 de Noviembre próximo pasado y con efectos de Escalafón de 1.º de Septiembre último y económicos de la expresada fecha de 11 del mes actual. D. Martín Alemany Clotas, reingresado por Orden de 31 de Octubre último y afecto a la Normal del Magisterio primario de Barcelona, a Oficial de Administración de segunda clase, con 4.000 pesetas, conforme al apartado *a)*, letra *E)*, del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y con efectos económicos y de Escalafón de la repetida fecha de 11 de los corrientes, adjudicándose la resulta a D. Justino Bernard Valenzuela, que solicitó su reingreso y que le corresponde el primer sueldo vacante de Oficial de Administración de tercera clase, transcurrido un mes desde la fecha en que fué inscrita la solicitud de reingreso (5 de Noviembre último), a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 41 del citado reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1931.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 30 de Noviembre último, dictada en cumplimiento de lo mandado en la de 21 del mismo, se ordenó la colocación en el puesto que ocupaban los funcionarios del Escalafón único administrativo de este Departamento, declarados cesantes por las Reales órdenes de 17 y 24 de Septiembre de 1923;

Revisados los antecedentes y Escalafones publicados;

Resultando que D. Ramón Pérez de Ayala, cesante desde 26 de Septiembre de 1923 hasta el 28 de Mayo de 1925, estuvo en excedencia voluntaria desde el 1.º de Julio de 1925 hasta el 18 de Julio de 1930;

Resultando que D. Rafael Comenge Jerpe, cesante desde la misma fecha hasta el 1.º de Noviembre de 1925, estuvo también en excedencia voluntaria desde el 31 de Enero de 1926 hasta el 2 de Marzo de 1927;

Resultando que D. Juan Manuel De la Blanca González ingresó por oposición como Oficial tercero en 5 de Marzo de 1921 y estuvo en situación de cesante desde 26 de Septiembre de 1923 hasta 6 de Marzo de 1925;

Considerando que D. Ramón Pérez de Ayala contaba en 30 de Diciembre de 1930, en la categoría de Oficial segundo, cuatro años y nueve días, que sumados a un año, ocho meses y cuatro días de cesante, dan un total de servicios de cinco años, ocho meses y trece días en dichas fecha y clase;

Considerando que D. Rafael Comenge y Jerpe figura en el Escalafón en 30 de Abril de 1930, con seis años, diez meses y veintidós días en la clase de Oficial segundo, y añadiendo a estos servicios los dos años, un mes y seis días que estuvo cesante, suman a las expresadas fecha y clase un total de ocho años, once meses y veinticocho días;

Considerando que el Sr. De la Blanca y González, a su cesantía como Oficial tercero tenía dos años, seis meses y veintiún días de servicios, a los que agregando un año, cinco meses y once días que estuvo cesante, un año, un mes y veinticuatro días desde su reingreso hasta 30 de Abril de 1926 (fecha de publicación del Escalafón en que por vez primera figuró el interesado), y cuatro años, o sea desde 1.º de Mayo de 1926 hasta 30 de Abril de 1930, arroja un total de servicios de nueve años, un mes y veintiséis días,

Este Ministerio ha dispuesto se rectifique la Orden de 30 de Noviembre último por lo que a la colocación de los Sres. Péréz de Ayala, Comenge Jerpe y De la Blanca y González se refiere, los cuales ocuparán en el Escalafón los siguientes lugares:

D. Ramón Pérez de Ayala a continuación de D. Emilio Pereda Alvarez, Jefe de Negociado de tercera clase, que en 30 de Diciembre de 1930 contaba cinco años, ocho meses y veintinueve días en la clase de Oficial segundo.

D. Rafael Comenge Jerpe detrás de D. Rafael Viscasillas Cabañero, Jefe de Negociado de tercera clase, que en el Escalafón de 30 de Abril de 1930 figura con nueve años y dieciséis días como Oficial de segunda clase; y

D. Juan Manuel De la Blanca y González entre D. Antonio Soto Brioso y D. Rafael Morey Llompart, que figuran en el repetido Escalafón de 1930 con nueve años, dos meses y trece días el primero y nueve años, un mes y diez días el segundo, como Oficiales de segunda clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 24.)

Anunciada por Orden de 25 de Noviembre próximo pasado (*Gaceta* del 26) la provisión, por concurso de traslado, de destinos vacantes de personal administrativo, en Centros de la Administración provincial de este Departamento, y vistas las peticiones recibidas,

Esta Subsecretaría ha dispuesto:

1.º Formular las siguientes propuestas provisionales, teniendo en cuenta que la condición única de preferencia es el mejor puesto en el Escalafón:

Jefes de Negociado de primera clase.

D. Manuel María Fuentes y Ortega, del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Tarragona a la Sección administrativa de Castellón.

Jefes de Negociado de segunda clase.

D. Eduardo Hernández Sedano, del Instituto Balmes, de Barcelona, a la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona.

D. Juan Adolfo López del Prado, de la Sección administrativa de León a la Escuela Normal del Magisterio primario de la misma provincia.

D. Toribio Martínez Iglesias, de la Sección administrativa de Pontevedra a la Escuela Normal del Magisterio primario de la misma provincia.

Jefes de Negociado de tercera clase.

D. Manuel Garrigós Navarro, de la Sección administrativa de Valencia a la Biblioteca popular de Barcelona.

D. Antonio Ruiz Vilches, de la Universidad de Sevilla a la Sección administrativa de la misma capital.

D.ª María de los Dolores Díaz Faes y Canella, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Oviedo a la Secretaría general de la Universidad de la misma capital.

D. Elías Blasco García, del Instituto nacional de Calatayud a la Normal del Magisterio de Granada.

Oficiales de Administración de primera clase.

D. Angel Cabal García, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Oviedo a la Sección administrativa de la misma capital.

Oficiales de Administración de segunda clase.

D.ª Emilia García Sanosa, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Vizcaya a la Sección administrativa de la misma provincia.

D. Manuel Bravo Valverde, de la Sección administrativa de Alava a la Secretaría general de la Universidad de Santiago.

Oficiales de Administración de tercera clase.

D. Manuel Romero Prada, de la Sección administrativa de Valladolid a igual Centro de Zamora.

D.ª Antonia Villanueva Pérez, de la Universidad de Oviedo a la Escuela Normal del Magisterio primario de Zaragoza.

Auxiliares de primera clase.

D. Antonino Blázquez González, de la Universidad de Granada a igual Centro de Santiago.

D. Manuel Menéndez y Méndez Montaña, del Instituto local de Segunda enseñanza de Cangas de Onís a la Sección administrativa de Murcia.

D. Angel Hernández Cambronero, del Instituto local de Segunda enseñanza de Baza a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander.

2.º Conceder un plazo de ocho días, contados desde el de la inserción de esta propuesta en la *Gaceta de Madrid*, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Diciembre de 1931.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

(*Gaceta* del 18).

PERSONAL SUBALTERNO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Portera en la Escuela Normal del Magisterio primario, de Guadalajara, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Junio de 1924 (*Gaceta* del 3),

Este Ministerio ha dispuesto que la citada plaza se provea mediante concurso-examen, con sujeción a las reglas siguientes:

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes a la referida Escuela en un plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*, acreditando las condiciones que a continuación se expresan:

a) Edad mínima de veintitrés años y máxima de cuarenta, con certificación expedida por los encargados del Registro civil, legalizada, si no procediera del territorio de la Audiencia.

b) Plenitud de su capacidad físics, justificada facultativamente.

c) Conducta moral intachable, tanto en la vida social como en la doméstica, acreditada debidamente con certificados expedidos por las autoridades locales.

d) Saber leer y escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

Al efecto indicado, procederá V. I. a dar cumplimiento a lo que preceptúa el núm. 5.º del mencionado Decreto, sometiendo a las concursantes a la prueba señalada en el apartado *d)* del núm. 4.º del Decreto de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 17.)

Excmo. Sr.: Vacante la única plaza de Portero que constituye la plantilla del Museo Numantino de Soria y en cumplimiento de lo prevenido en el Estatuto vigente del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, y con el fin de atender las urgentes necesidades del servicio,

Este Departamento se ha servido disponer que se anuncie la provisión de la referida vacante por concurso de méritos.

Los solicitantes dirigirán sus instancias, por conducto de su Jefe inmediato y con informe de éste sobre la conducta, moralidad y demás particulares que estimen procedentes, al Director del Museo mencionado, el cual elevará la correspondiente propuesta a la Subsecretaría de este Ministerio, con arreglo y en la forma que determina el art. 10 del referido Estatuto.

El plazo para la remisión de instancias será de ocho días, a contar del de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑORES MINISTROS DE LOS DEPARTAMENTOS CIVILES.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por Francisco González Villalta, Portero quinto de este Ministerio, con destino en la Escuela Superior de Trabajo de Villanueva y Geltrú,

Esta Subsecretaría ha dispuesto concederle un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Diciembre de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 54 y 57 del Decreto de 5 de Mayo, orgánico de la Inspección de Primera enseñanza,

Este Ministerio ha acordado anunciar la provisión, mediante concurso de traslado, de las siguientes plazas de Inspectores:

Dos en León.
Una en Navarra.
Una en Oviedo.
Una en Soria.
Una en Granada; y
Una en Segovia.

Asimismo se anuncia la provisión, también por concurso de traslado, de las plazas de Inspectoras siguientes:

Una en Granada.
Una en Tarragona.
Una en Segovia; y
Una en Baleares.

Los expresados concursos se ajustarán para su tramitación y resolución a las siguientes normas:

1.ª En ellos podrán tomar parte solamente los Inspectores o Inspectoras de Primera enseñanza (según que la plaza pertenezca a unos o a otras) que lo sean en propiedad y que en la actualidad se encuentren en servicio activo.

2.ª El plazo improrrogable para acudir a estos concursos será el de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que siendo este plazo suficiente para deliberar, lleva consigo la exigibilidad de que las instancias de los concurrentes hayan de encontrarse registradas por el Registro general de este Ministerio antes del veintiún día, a contar desde el de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por así requerirlo el buen orden en el servicio. A cuyo efecto los concurrentes cuidarán de atender a que en ello no se origine retraso, cuyas consecuencias les incapacitaría para tomar parte en el concurso.

3.ª Los aspirantes cuidarán de especificar concretamente en sus instancias cuáles sean las plazas que solicitan, y en el caso de que aspiren alternativamente a dos o más de ellas, expresarán en su petición el orden con que la prefieren, y este será el orden por el que les serán adjudicadas, si no hubiere otro concurrente a cada una de ellas con mejor derecho.

4.ª La antigüedad de cada concurrente, determinada por el número que respectivamente ocupe en el Escalafón del Cuerpo últimamente publicado, será la norma única para designar el mejor derecho de quienes acudan al concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gacetas del 20 y 22.)

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Inspectora de primera enseñanza en la provincia de La Coruña,

Este Ministerio ha acordado anunciar su provisión, mediante concurso de traslado, entre Inspectoras de primera enseñanza que se encuentren en activo servicio, concurso que se agrega al ya anunciado en la *Gaceta de Madrid* del día 20 del actual para proveer otras plazas de Inspectoras en los mismos términos y por el mismo plazo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso-oposición, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios correspondientes,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Nombrar Inspectores de primera enseñanza de la provincia de Madrid a D. Modesto Medina Bravo, D. Eladio García Martínez, D. Alejandro Rodríguez Alvarez y D. Gervasio Manrique Hernández.

2.º Nombrar Inspectoras de Primera enseñanza de la misma provincia de Madrid a D.ª María Teresa Martínez de Bujanda y Sáiz de Baranda y a D.ª María de la Paz Alfaya y López; y

3.º Nombrar Inspectoras de Primera enseñanza de la provincia de Barcelona a D.ª Josefa Herrera Serra y a D.ª Dolores Tenas Graciós.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso-oposición, Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Barcelona a D.ª Cristina Pol y García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha acordado acceder a la permuta entablada por las Inspectoras de Primera enseñanza D.ª Elena Royo Zurita y D.ª Pilar Claver y Salas, disponiendo, en su consecuencia, que la primera de ellas pase a prestar servicios a la

provincia de Huesca y D.ª Pilar Claver quede nombrada Inspectora de Primera enseñanza de la de Valladolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el oficio que eleva el Director de la Academia Española pidiendo autorización para aceptar el patronazgo de la Fundación denominada García de Cabrejo, instituída por D.ª Antonia García y García,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado y disponer que se incoe inmediatamente el oportuno expediente de clasificación, a cuyo fin se servirá remitir dicha Academia copia notarial del título fundacional (que una vez cotejada con la simple que ha enviado le será devuelta) y certificaciones expedidas por un Arquitecto, el Médico forense y el Inspector de Primera enseñanza, acerca de las condiciones de solidez, higiénicas y pedagógicas, respectivamente, que reuna el local donde se van a dar las enseñanzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Protectorado relativos a la venta, en pública subasta, de un terreno denominado Upetondo, propiedad de la Fundación particular benéfico-docente Pensiones Garagorri, instituída por D. Juan Bautista Garagorri, en Soravilla, Ayuntamiento de Andoaín (Guipúzcoa);

Resultando que la primera subasta se verificó el día 14 de Noviembre de 1930, en la Villa de Tolosa, ante el Notario de la misma D. Luis Ciriquián, con asistencia de D. Rudesindo Bornás Ruiz, como Delegado de este Ministerio designado por la Junta provincial de Beneficencia y de D. Ascensión Echeveste Zataraín, en concepto de Presidente del Patronato;

Resultando que tal subasta se efectuó con arreglo al pliego de condiciones aprobado por Real orden de este Departamento, fecha 1.º de Julio del mismo año, y por tipo mínimo de 5.800 pesetas; haciéndose constar en el acta levantada al efecto:

a) Que el correspondiente anuncio había sido publicado en la *Gaceta de Madrid*, en el *Boletín Oficial* de Guipúzcoa y en los diarios de San Sebastián *El Pueblo Vasco* y *El Día*, en 7 de Octubre y 24, 20 y 21 de Septiembre, respectivamente; y

b) Que la subasta había quedado desierta por falta de licitadores.

Resultando que en su consecuencia y a virtud de lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de Gobernación fecha 29 de Agosto de 1923 (que a falta de otra disposición reguladora en la materia se viene aplicando en este de Instrucción pública y Bellas Artes), se requirió al Patronato y a la Junta provincial de Beneficencia para que informaran si, a su juicio, procedía llevar a cabo la segunda subasta con la baja del 25 por 100 sobre el tipo mínimo de la primera;

Resultando que ambas entidades han informado en sentido favorable a ello;

Considerando que esta nueva subasta ha de llevarse a cabo en las mismas condiciones que la primera, excepto en lo que se refiere al tipo mínimo, que será ahora el de 4.350 pesetas, en lugar de las 5.800 por que salió la primera vez,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se autorice al Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada Pensiones Garagorri, a fin de que lleve a cabo la segunda subasta para la venta del terreno llamado Upetondo en las mismas condiciones que la primera, con la rebaja del 25 por 100 en el tipo mínimo de licitación; y

2.º Que el Patronato comunique, con la debida antelación, a este Ministerio el día, hora y lugar donde ha de celebrarse el acto, a fin de designar el Delegado que haya de presidirlo

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Alicante no ha cumplido cuanto se la encargó por la Real orden de 31 de Diciembre de 1929 (*Gaceta* del 7 de Enero), habiéndose limitado únicamente a otorgar por medio de su Secretario-administrador, en representación de la misma, la oportuna escritura de aceptación y manifestación de los bienes dejados para fines de instrucción pública en Benidorm por los hermanos D.ª Vicenta y D. Vicente Zaragoza Fuster, escritura otorgada ante el Notario de aquel Colegio D. José López Martín a 22 de Agosto último;

Resultando que, entre dichos bienes, existen varias fincas rústicas y urbanas que han quedado debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad;

Resultando que, según se hace constar en el referido documento, los bienes dejados por D. Vicente ascienden a un efectivo de 39.969,50 pesetas, y los de D.ª Vicenta a 32.103,25, con un total de 72 072,75;

Resultando que el valor dado a las fincas rústicas y urbanas procede de una tasación practicada por peritos, siendo de notar que entre el importe figurado en la escritura antes citada y el consignado en la referida peritación existe (en cuanto se refiere a los bienes que proceden de D. Vicente) un error de 7.974 pesetas, el cual proviene de que, valorándose el total de dos casas (de las que el Sr. Zaragoza Fuster era solamente dueño de la tercera parte *pro indiviso*) en 11.961 pesetas y, por tanto, correspondiendo a dicha participación 3.987, se ha llevado a la escritura como valor de esta tercera parte el de la totalidad de los inmuebles, de donde, deshecha la equivocación, resulta que los bienes de D. Vicente ascienden a 31.995,50 pesetas, y el total de los dos hermanos a 64.098,75;

Considerando que la Junta provincial de Beneficencia de Alicante debe rendir la oportuna cuenta justificada de su gestión, ante este Protectorado;

Considerando que hasta que se vendan los bienes inmuebles procedentes de las herencias de que se trata no puede saberse las cargas que podrán levantarse, toda vez que la voluntad de los causantes fué la construcción de una Escuela de niños y otra de niñas en Benidorm y su sostenimiento *en cuanto sea posible*, de donde se deduce que lo esencial es la construcción del edificio;

Considerando que, en su consecuencia, debe acordarse la venta, en pública subasta, de los inmuebles de que se trata, a cuyo fin la Junta provincial deberá incoar el oportuno expediente especial integrado por cuantos documentos señala el Real decreto de Gobernación fecha 29 de Agosto de 1923, que a falta de otra disposición reguladora en la materia se viene aplicando en este de Instrucción pública y Bellas Artes;

Considerando que para ganar tiempo cabe el que mientras se tramita y resuelve el indicado expediente se formule el oportuno proyecto para la construcción del edificio Escuela, en cuyo presupuesto se comprenderán cuantos gastos se esti-

men necesarios, con inclusión del solar que al efecto haya de adquirirse, honorarios facultativos, etc.;

Considerando que dicho proyecto, en armonía con las diversas disposiciones en materia de construcción de Escuelas, puede ser formulado por el facultativo que juzgue oportuno la Junta provincial de Beneficencia, ya que después habrá de ser informado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas de este Ministerio;

Considerando que en cuanto se refiere a los valores públicos procedentes de las herencias de que se viene haciendo mérito, debe la Junta tantas veces citada dar inmediatamente cumplimiento a lo prevenido en el apartado 4.° de la Real orden de 31 de Diciembre de 1929, sin perjuicio de que, si andando el tiempo necesita de su valor para dar cumplimiento a la voluntad de los hermanos Zaragoza Fuster, pida a este Protectorado la necesaria autorización;

Considerando que cualquiera que sea el capital resultante, éste habrá de tener por finalidad el levantamiento de cargas benéfico-docente de carácter particular, por lo que procede incoar inmediatamente el oportuno expediente de clasificación;

Vista la instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que la Junta provincial de Beneficencia de Alicante proceda a rendir la oportuna cuenta justificada de sus gestiones, hasta la fecha, en este asunto.

2.° Que por la misma:

a) Se incoe el oportuno expediente para vender, en pública subasta, los bienes inmuebles de que se trata, con arreglo al Real decreto de Gobernación fecha 29 de Agosto de 1923.

b) Se encargue la redacción del oportuno proyecto para la construcción del edificio Escuela; bien entendido que con dicho motivo no abonará gasto alguno sin la previa autorización de este Protectorado.

c) Se dé inmediato cumplimiento a lo que dispuso el apartado 4.° de la Real orden de 29 de Diciembre de 1929.

d) Se incoe inmediatamente el oportuno expediente de clasificación integrado por cuantos documentos preceptúa el artículo 42 de la susodicha instrucción; y

3.° Que, a tales efectos, se devuelvan a la expresada Junta los documentos que ha remitido a este Protectorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída por D.ª Rosa López Corona en Logroño, suplicando que se anule o deje en suspenso, por ahora, la Real orden de este Ministerio fecha 7 de Marzo próximo pasado (Boletín Oficial núm. 34, correspondiente al 7 de Abril), por la que se dispuso la venta, en pública subasta, de determinados bienes inmuebles de dicha Obra pía;

Resultando que basan la petición en no ser época propicia para la venta, estimando que con ello se perjudicarían los intereses fundacionales;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia ha informado en sentido favorable tal solicitud;

Considerando que, a pesar del criterio de la citada Junta y del loable propósito que persiguen los patronos, ello se opone a lo que terminantemente preceptúa el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, fundamental en la materia;

Considerando que ello no supone perjuicio para la Fundación, puesto que las fincas se han de sacar a subasta por el precio de la tasación pericial, y únicamente si se viese que la primera y segunda vez no había postor, entonces sería llegado el momento de determinar si convenía o no sacarlas de nuevo sin sujeción a tipo,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto desestimar dicha instancia, y mandar que se ejecute aquella Real orden en todas sus partes, ya que es firme y subsistente por no haberse interpuesto contra la misma, en tiempo y forma, el oportuno recurso contencioso-administrativo, único que cabía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de reglamento de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, Museo Sorolla (paseo de Francisco Giner de los Ríos, 37), clasificada por Real orden de 28 de Marzo último, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 12 de Abril y reproducida en el número del Boletín Oficial de este Ministerio correspondiente al 5 de Mayo;

Resultando que por el apartado 4.° de dicha Real orden se imponía al Patronato la obligación de redactar aquel proyecto;

Resultando que el Delegado de la Junta de patronos, e hijo de los causantes, D. Joaquín Sorolla y García del Castillo, elevó a este Ministerio con fecha 14 de Octubre último, para su censura, las bases de dicho reglamento, propuestas por los albaceas de la viuda del insigne maestro Sorolla, y que el Patronato había aprobado por unanimidad;

Considerando que el Ministerio debe también aprobarlas, aunque con las variantes o reformas que la Asesoría jurídica y las Secciones de Fundaciones y del Fomento de las Bellas Artes propugnan, enderezadas todas ellas a poner en armonía el reglamento por que ha de regirse el Museo Sorolla con el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y con la instrucción de 24 de Julio de 1913, fundamentales en la materia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Declararlo así, acompañando a esta Orden copia certificada de las aludidas modificaciones para que, teniéndolas a la vista el Patronato, se sirva introducir en su propuesta aquellas reformas, con lo que quedará aprobado el reglamento; y

2.° Declarar, asimismo, que este Protectorado de la Beneficencia particular docente se obliga, en adelante, a subvenir a las necesidades del Museo Sorolla, a cuyo efecto dispondrá del personal facultativo a sus órdenes y consignará en sus proyectos de presupuesto las sumas que estime necesarias para tal objeto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Patronato de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, denominada Biblioteca de la Casa Consulado, instituída en La Coruña por D. Pedro Antonio Sánchez Vaamonde, solicita declare el Protectorado que dicha Institución es propietaria de la casa que ocupa por llevar en posesión de ella más de treinta años, y que la Junta provincial de Beneficencia informa que procede acceder a lo solicitado, siendo igualmente favorable el informe del Letrado del Cuerpo de Beneficencia;

Considerando preciso conocer por quién y mediante qué formalidades se autorizó la instalación de la Biblioteca de que se trata en el edificio donde se halla establecida, toda vez que, de

la certificación obrante al folio 28 del expediente, aparece que «en 10 de Abril de 1905, ocuparon los tres salones del piso superior de la casa del antiguo Consulado y Tribunal de Comercio de La Coruña», edificio donde se halla instalado o que pertenece o perteneció al Consejo Provincial de Agricultura;

Considerando que procede, asimismo, determinar si el inmueble es del Estado o pudo ser de alguna persona o entidad, extremos que habrá de aclarar el Registro de la Propiedad, pues del resultado de la investigación depende el camino que haya de seguirse para resolver la solicitud del Patronato;

Visto el art. 12, núm. 2.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913,

Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha resuelto que la Junta Provincial de Beneficencia obtenga del Registro de la Propiedad correspondiente el oportuno certificado en relación a la inscripción del edificio de que se trata para en su vista resolver.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Noviembre de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Constantino Gancedo Rodríguez falleció bajo testamento, otorgado en esta capital a 12 de Julio de 1923 (ante el Notario D. Camilo Avila), en el que legó 25.000 pesetas a la *Institución Libre de Enseñanza;*

Resultando que el administrador de la misma comunica que recibió el importe de dicho legado;

Considerando que el art. 2.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913 dispone que en los legados benéfico-docentes que no impliquen obligaciones permanentes, la acción del Protectorado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes cesará con el cumplimiento de la voluntad del causante;

Considerando probado aquél,

Esta Dirección general, de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto que se archive el presente expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Diciembre de 1931.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que, con fecha 18 de Noviembre anterior, la Junta provincial de Beneficencia de Santander remitió a este Ministerio diversos documentos por los que se viene en conocimiento de que el patrono de la Fundación particular benéfico-docente Escuelas de San Clemente y Santa Ana, instituída por D. Clemente de Lomba y D.ª Ana de Betancourt en Sobremazas (Santander), presentó su dimisión ante el vecindario de dicho pueblo, quien se la admitió en sesión de 22 de Febrero del año en curso, y en la de 1.º de Marzo siguiente acordó nombrar para tal cargo de patrono a D. Luis Felipe de Lomba;

Resultando que éste eleva instancia en la que, luego de hacer constar el estado económico de la Fundación y el incumplimiento por parte de su antecesor D. José R. Lomba de varias disposiciones de este Protectorado, solicita autorización para, por mediación del Letrado del Cuerpo de la Beneficencia de Santander, que se designe demandarlo ante los Tribunales ordinarios;

Resultando que pende de resolución ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo el recurso promovido por el patrono saliente D. José R. Lomba contra la Real orden de este Ministerio de 22 de Marzo de 1930;

Resultando que dicho Alto Tribunal interesó de este Departamento para la sustanciación del aludido recurso la remisión del expediente de clasificación, el que se le envió en 4 de Febrero último y al que figuran unidos, entre otros importantes documentos, el título constitutivo;

Considerando que la primera cuestión que hay que resolver, a vista de la instancia objeto de este expediente, es si el nombramiento del nuevo patrono se ajusta o no a las disposiciones de los fundadores, lo que no puede hacerse sin consultar el título fundacional,

Esta Dirección general ha resuelto dejar en suspenso el referido expediente hasta que sean devueltos por el Tribunal Supremo los documentos de carácter general de la Fundación de que se trata, sin perjuicio de que si en cualquier instante las circunstancias aconsejasen practicar nuevas actuaciones, pueda acordarse así.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1931.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que entre los antecedentes relacionados con la Fundación Joaquina Santander, instituída en Talavera de la Reina (Toledo), que remitió a este Ministerio el de la Gobernación, figura un expediente incoado para vender, en pública subasta, la participación que a dicha Obra pía de cultura corresponde en la comunidad de bienes La Margarita en Loeches, sita en Loeches (Madrid);

Resultando que a dicho expediente figuran unidos estos documentos:

a) Informe emitido por dos peritos agrícolas que designó el Patronato, en el que estiman que el valor de la finca puede ser de 300 a 325.000 pesetas.

b) Certificación expedida por el Secretario del Patronato, haciendo constar: que la Fundación tiene en la comunidad de bienes una participación *proindivisa* de 21,319 por 100; que en la actualidad no se encuentra arrendada, sino que se explota directamente por la comunidad, y que el valor de la aludida comunidad al constituirse por escritura pública de 6 de Julio de 1875, fué el de 315.000 pesetas, correspondiendo, por tanto, a la participación de la Obra pía, 67.154,85.

c) Certificación del mismo Secretario acreditando que la comunidad figura, a los efectos de la contribución por bienes inmuebles, con un líquido imponible de 1.672,50 pesetas.

d) Comunicación del Patronato manifestando que tasada por los peritos La Margarita en Loeches en 325.000 pesetas, la participación de la Obra pía alcanza un valor de 69.286,75.

Considerando que el patrimonio de la comunidad de que se trata consiste (además de los bienes inmuebles, estimables en la forma que lo han sido), en un próspero e importante negocio industrial, cuyos beneficios anuales posiblemente permitirían multiplicar varias veces la valoración hasta ahora verificada, al parecer de notoria inferioridad a la real verdadera, por hacerlo así sospechar el ser casi idéntica a la que en 1875 se dió al negocio al constituirse la entidad;

Considerando preciso por ello solicitar ampliación de datos a fin de llegar a una más acertada tasación;

Considerando que, a más de los documentos que luego se dirán, puede el Patronato aportar cualquier otro elemento de juicio que su celo (hasta ahora no demostrado en esta cuestión) pueda sugerirle, a fin de procurar una más acertada y justa tasación en el complejo de elementos que constituyen La Margarita en Loeches, una participación de la cual se encuentra hoy en el patrimonio de la Fundación Joaquina Santander, institución benéfico-docente, de carácter particular,

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto solicitar del Patronato de la Obra pía de que se trata copia certificada de los balances formados por la comunidad de bienes La Margarita en Loeches durante

los últimos cinco años, así como las cuotas contributivas satisfechas durante el mismo período de tiempo bajo el concepto de territorial, industrial y de utilidades, y cualquier otro elemento de juicio que estime oportuno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Diciembre de 1931.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE TOLEDO.

BECAS

ÓRDENES

Excmo. Sr.: Relativamente a la Orden de ese Ministerio del digno cargo de V. E., núm. 342, de 7 del actual, con que accediendo a la de este Departamento de 27 de Julio último interesa se den las órdenes oportunas al Habilitado de los becarios hispanoamericanos en la Universidad Central, D. José Martínez San Agustín, para que haga efectiva a los estudiantes portorriqueños D. Antonio S. Pedreira y D. Jorge Luis Gómez, propuestos por la Institución Cultural Española, de Puerto Rico, el importe de la subvención que hasta fin de año les ha concedido la Junta de Relaciones Culturales y que obra ya en poder de dicho funcionario,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Acceder gustoso a semejante indicación.

2.° Participar a V. E. el agrado con que ha visto la noble iniciativa de la Junta de Relaciones Culturales que, como todas las que contribuyan a estrechar los lazos entre España y los países hispanoamericanos, tanto ha de redundar en beneficio del progreso de unos y otros pueblos; y

3.° Poner en su conocimiento que con esta misma fecha se transmiten las oportunas órdenes al Sr. Martínez San Agustín.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Noviembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

Excmo. Sr.: Vista la Orden de ese Ministerio del digno cargo de V. E., núm. 346, fecha 13 de los corrientes, en la que se transcribe la nota de la Legación de la República Dominicana, proponiendo al estudiante de dicha nacionalidad D. Alfredo Guzmán Arias para el disfrute, con carácter definitivo, de la beca asignada a dicha República por el Real decreto de 21 de Enero de 1921;

Resultando que dicho Sr. Guzmán Arias fué nombrado becario provisional por Orden de este Ministerio, fecha 11 de Septiembre último, a propuesta de la Legación de la indicada República *(Gaceta* del 12);

Considerando que no hay obstáculo alguno para elevar a definitivo el nombramiento provisional del mencionado alumno, ya que su designación ha sido hecha por los trámites ordinarios y en la forma legal,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado y nombrar becario definitivo de la República Dominicana en España al alumno súbdito de dicho país D. Alfredo Guzmán Arias, designado provisionalmente por Orden de 11 de Septiembre del corriente año para cursar estudios en la Escuela Superior Central de Comercio de esta capital.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y el de la Legación de la República Dominicana en esta capital, a los efectos procedentes. Madrid 30 de Noviembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

PUBLICACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Declarado subsistente por Decreto publicado en la *Gaceta* de hoy el de 15 de Mayo de 1930, que encomendó al Laboratorio e Instituto de Historia del Arte y Arqueología de Madrid la ordenación de los nuevos trabajos de confección, complemento y publicación del *Catálogo Monumental de España*,

Este Ministerio ha acordado aceptar el plan que le fué sometido con fecha 12 de Agosto último por dicho Laboratorio, con la superior aprobación de la Comisión revisora que integran los tres señores Académicos de la Española, de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando.

De conformidad con lo que allí se propone, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Se autoriza para completar los trabajos del *Catálogo Monumental* de las provincias de Toledo, Sevilla, Soria, Segovia, Palencia, Burgos, Valladolid y Guadalajara, encomendando el trabajo a los interventores y colaboradores que en dicha comunicación se proponen.

2.° Se fija la retribución de los colaboradores en 300 pesetas por cada treinta días durante el período de trabajo en las respectivas provincias, divisible el período en distintos tiempos hasta el máximo de trescientos sesenta días, cuyo importe total sea el de 3.000 pesetas. A ello se añadirán los gastos de viaje y exploración que habrán de aprobarse por la Dirección del Instituto a propuesta del Interventor.

3.° Se autoriza a dicho Instituto para invertir en fotografías la parte del crédito que considere necesaria para estos trabajos, así como el pago por corrección de pruebas y de los gastos de viaje a los interventores que no cobren retribución.

4.° Se autoriza, finalmente, a la Dirección del Laboratorio e Instituto de Historia del Arte y Arqueología de la Universidad de Madrid, a la sustitución de interventores y al intercambio del personal en las tareas, llevándolos de una provincia a otra, o encomendándoles parte de ellas en razón de exigencias geográficas o de la particular competencia de quien realiza el trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ASOCIACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Teófilo Calzada, Presidente de la Asociación Castellanoleonesa de Asociaciones de Maestros, legalmente constituída, en la que solicita autorización para convocar sesiones de dicha Federación los días 21, 22 y 23 del corriente mes, y a los que puedan asistir los señores Maestros federados,

Este Ministerio, atendiendo a los fines culturales que se proponen y a los temas que han de ser objeto de estudio y deliberación en dichas sesiones, ha resuelto acceder a lo solicitado; bien entendido que los señores Maestros que hayan de concurrir a las sesiones deberán dejar la enseñanza debidamente atendida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6.)

MUTUALIDADES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Comisión nacional de la Mutualidad escolar ha remitido a este Ministerio el proyecto de distribución de las 100.000 pesetas consignadas en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 5.º del vigente presupuesto, «Subvención para el fomento de las Mutualidades escolares oficiales formadas por niños de las Escuelas nacionales».

Esta distribución obedece a las mismas necesidades que las que fueron estimadas en años anteriores, y se propone, por lo tanto, que se destinen 50.000 pesetas a las atenciones de las bonificaciones del Ministerio en las libretas de los niños mutualistas, dedicando 25.000 para la concesión de premios en metálico a los Maestros y alumnos de las Mutualidades escolares y manteniendo la cifra de 25.000 pesetas destinada a los gastos de la Comisión nacional.

Y conformándose este Ministerio con la propuesta de la mencionada Comisión, se ha servido aprobarla en los siguientes términos:

El crédito de 100.000 pesetas consignado en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto de este Ministerio en el presente ejercicio económico se considerará dividido en tres partes: una, que se fija en 50.000 pesetas y se ingresará, desde luego, a medida que se vaya haciendo efectiva por libramientos trimestrales en el Instituto Nacional de Previsión y en el Fondo especial de bonificaciones procedentes de este Ministerio, de conformidad con lo que ya se dispuso en la Real orden de 6 de Marzo de 1922, cumpliendo el mencionado Instituto los requisitos que se señalan en el núm. 2.º de la misma Real orden; otra, de 25.000 pesetas, destinada a la concesión de premios en metálico a los Maestros y alumnos de las Mutualidades escolares, con sujeción a las normas y reglas que dicte la Comisión nacional, y el resto, de 25.000 pesetas, se aplicará a los gastos generales de la Mutualidad, según acuerdos reglamentarios de la mencionada Comisión.

Caso de resultar excedentes en la aplicación de estos dos últimos conceptos, se transferirán, a título de ingreso complementario, al citado Fondo especial de bonificaciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Diciembre de 1931.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión nacional de la Mutualidad escolar y de acuerdo con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha aprobado dicha propuesta y, en su consecuencia, determinar que la cantidad de 20.000 pesetas correspondientes al actual ejercicio de 1931 se aplique a la concesión de premios al Magisterio nacional, municipal y de Patronato, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Los premios serán de 200 pesetas cada uno, 50 para Maestros y 50 para Maestras, uno de cada sexo por provincia. Si quedara desierto por falta de aspirantes o por cualquier circunstancia alguno o algunos de una o más provincias, se otorgarán en aquellas donde exista mayor número de peticionarios con mejor derecho, pero siempre que sea posible en igualdad de sexos.

2.ª Determinará la preferencia para la concesión las siguientes circunstancias:

a) Mayor tiempo de servicios en la Escuela desde la que se aspira al premio, contados desde el establecimiento oficial de la Mutualidad escolar en la misma, o desde la posesión del Maestro si fuese posterior a aquélla.

b) Cantidad superior de imposiciones proporcionalmente al número de mutualistas.

c) Publicación de obras o trabajos pedagógicos relativos a la Mutualidad escolar o a la previsión y ahorro.

3.ª Para aspirar a estos premios será preciso que los interesados no estén sujetos a expediente gubernativo ni hayan sufrido corrección alguna, debiendo informar, por lo tanto, las peticiones la Inspección de Primera enseñanza respectiva, así como tener rendidas las cuentas y balances de la Mutualidad hasta el último ejercicio y que hayan transcurrido dos años por lo menos desde la inscripción de la Mutualidad en el Registro de Mutualidades escolares del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes desde la toma de posesión del Maestro solicitante en la Escuela desde la que se aspira al premio.

4.ª Las Maestras o Maestros que anteriormente hubiesen sido premiados no podrán tomar parte en este concurso.

5.ª Los Maestros que aspiren a obtener algunos de estos premios dirigirán sus instancias al ilustrísimo señor Presidente de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar, en el término de un mes, a partir de la fecha de la publicación en la *Gaceta* de esta disposición, presentándola a los fines indicados en la regla 2.ª, a los señores Inspectores de Primera enseñanza de la zona respectiva, los cuales, una vez informadas, los remirán a los Consejos provinciales de Primera enseñanza para que a su vez certifiquen y comprueben los datos relativos a los servicios de los Maestros nacionales, cursándolas conjuntamente el día 1.º de Febrero próximo a la Secretaría de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar (Sagasta, 6).

6.ª Las instancias de los Maestros municipales y de Patronato que no sean de carácter nacional, deberán ser informadas por los Secretarios de los respectivos Ayuntamientos o por el Patronato, según proceda, remitiéndolas directamente, cumplido este requisito, a los Consejos provinciales de Primera enseñanza correspondientes, los que las fusionarán con las de los Maestros nacionales.

7.ª La concesión de estos premios se llevará a efecto por la Comisión nacional de la Mutualidad escolar y un Maestro y una Maestra con residencia en Madrid, designados por la Asociación Nacional del Magisterio, cuyo nombramiento comunicará oportunamente a la referida Comisión.

8.ª Por la Comisión nacional de la Mutualidad escolar y de acuerdo con su reglamento y atribuciones se adoptarán las medidas y acuerdos que estime pertinentes para la aplicación de estos preceptos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Diciembre de 1931.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

(*Gaceta* del 12.)

SECCION 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición entre Doctores,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Antonio García y Bellido Catedrático numerario de Arqueología de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, con el haber anual de 6.000 pesetas, más las 1.000 de aumento y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Diciembre de 1931.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Enrique Luño y

Peña Catedrático numerario de Derecho natural de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Tomando en consideración las circunstancias especiales alegadas por el Rectorado de la Universidad de La Laguna respecto de que la falta de Profesorado titular en las respectivas Cátedras de la misma, exige que muchas de ellas estén confiadas al Profesorado auxiliar, que no pueden atenderlas debidamente por el número de ellas que tienen que desempeñar,

Este Ministerio, accediendo a la petición formulada por dicho Rectorado, ha resuelto, de conformidad con la propuesta anteriormente elevada por la Facultad de Derecho de la expresada Universidad, designar para el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de uno de los cursos de Derecho civil, a don Francisco Hernández Borondo, titular de Derecho mercantil, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que corresponde por ser ambas de lección diaria, que percibirá desde el día en que se haga o haya hecho cargo de su enseñanza y siempre que se cumplan y acrediten debidamente las circunstancias y requisitos exigidos en la Real orden de 23 de Septiembre de 1904, dejando, en su virtud, sin efecto la Orden de 7 del actual por la que se denegó aquella propuesta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por conducto del Rectorado de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto designar al Catedrático titular de Física teórica y experimental (primer curso) Física general, de lección diaria, D. Eduardo Alcobé y Arenas, para el desempeño, por acumulación, de la de Física teórica y experimental (segundo curso), también diaria, y que antes se hallaba a cargo del Catedrático D. Ramón Jardí Borrás, con la correspondiente gratificación anual de 2.000 pesetas, a percibir desde el día en que se haga o haya hecho cargo de su enseñanza y siempre que se cumplan y acrediten debidamente las circunstancias y requisitos exigidos en la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado, elevada por conducto del Rectorado,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Vicente Belloch y Montesinos, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, un segundo mes de licencia, con medio sueldo, por enfermedad debidamente justificada, a contar desde el día en que expiró el primer mes de licencia que, por igual motivo, le fué concedida por Orden de 19 de Octubre pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: A tenor de lo dispuesto en el art. 9.º del reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último,

Este Ministerio ha resuelto admitir a D. Blas Ramos y Sobrino la renuncia que, fundada en el motivo justificado de ser opositor a la Cátedra, ha presentado del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones entre Doctores a la de Filosofía del Derecho, del período del Doctorado de la Facultad de Derecho, vacante en la Universidad Central, cuyo Tribunal fué nombrado por Orden de 3 del actual *(Gaceta* del 8).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar la oposición, turno libre, a la Cátedra de Biología general de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, que fueron convocadas por Orden de 20 de Agosto último *(Gaceta* del 26):

Presidente, D. Antonio García Varela, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Vocales propietarios: D. Enrique Eguren y Bengoa, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo; D. Francisco Beltrán y Bigorra, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia; D. Pío del Río y Hortega y D. Cruz Gallástegui.

Vocales suplentes: D. Pedro Castro y Barea, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla; D. Odón de Buen y del Cos, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central; D. José Fuset y Tubiá, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, y D. Antonio de Zulueta y Escolano, Profesor auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con las propuestas formuladas por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, la Junta de gobierno de dicha Universidad y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, en concordancia con el art. 2.º del Decreto-ley de 14 de Mayo del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Isidro Parga Pondal Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la asignatura de Química analítica, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Diciembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de gobierno de la Universidad Central y lo dispuesto en el art. 2.º del Decreto-ley de 14 de Mayo del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar los nombramientos de Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, expedidos con fecha 3 de Diciembre de 1928 y 24 de Diciembre de 1929, a favor de D. Ernesto Cusi Ventales y

D. José Rodríguez Sanz, respectivamente, con la gratificación, cada uno, de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Diciembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central y lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Enero de 1919 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar, por cuatro años, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 2 de Diciembre de 1927, a favor de D. Luis Morales Oliver, con la gratificación de 3 000 pesetas anuales, toda vez que se halla comprendido en las condiciones que indica el art. 6.º del Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: A instancia del interesado elevada a este Departamento por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia que del cargo de Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid hace D. Claudio Martín García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar al Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Julián Bernal Nievas, para que pase a Barcelona a efectuar trabajos de Metalografía, durante tres meses, con el Catedrático de Química inorgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, don Emilio Jimeno Gil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En la Orden de este Ministerio de 26 de Octubre último, en virtud de la cual se nombran a los Sres. D. José Peraza de Ayala y D. Lorenzo Martínez Fusset Auxiliares temporales de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, con la gratificación, cada uno, de 3.000 pesetas anuales, se omite el consignar que sobre esta gratificación han de percibir el 15 por 100, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de 30 de Junio de 1926, B. O. 57, y el artículo 5.º de la de 27 de Agosto del mismo año, B. O. 71,

En su consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto que a dichos Sres. Peraza y Martínez se les acredite, a cada uno, la gratificación del 15 por 100 sobre la de 3.000 pesetas por el desempeño del expresado cargo, a partir del día en que se posesionaran del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, don Antonio García Bellido, se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Arqueología y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y que al Ayudante de clases prácticas de la misma Facultad, D. José López Rey, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría correspondiente a dicho Sr. García Bellido, cuyos haberes se acreditarán a partir del día 1.º de Octubre próximo pasado, en que empezaron a prestar sus servicios.

2.º Que el Auxiliar temporal de dicha Facultad, D. Juan Zaragüeta, se encargue del desempeño de la Cátedra de Pedagogía superior, y como éste opta por seguir percibiendo su gratificación como tal Auxiliar, al Ayudante de clases prácticas de la propia Facultad, D.ª María Zambrano, se le acreditará el percibo del sueldo de 3.000 pesetas, con cargo a la consignación de dicha Cátedra, por el desempeño de la auxiliaría correspondiente a dicho Sr. Zaragüeta y a partir del día en que de hecho se hiciera cargo de las enseñanzas de la misma; y

3.º Que el Auxiliar temporal de la repetida Facultad, don Luis Morales Oliver, se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Historia de la Lengua castellana, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y que al Ayudante de clases prácticas de la misma Facultad, D. Rafael Lapesa Melgar, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría correspondiente a dicho señor Morales; ambos haberes se acreditarán a partir del día 1.º de Octubre último, en que de hecho se hicieron cargo de las enseñanzas de la Cátedra y auxiliaría, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Luis Pereira Rial, se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Lógica fundamental (plan de estudios antiguo), y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día en que de hecho se hizo cargo de las enseñanzas de dicha Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

AYUDANTES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A instancia del interesado y de conformidad con los informes emitidos por la Dirección de la Escuela de Odontología de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y el Decanato de dicha Facultad y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de clases prác-

ticas de la expresada Facultad, D. Gabriel Sánchez Gavarret, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría adscrita a las Cátedras de Protesis (primero y segundo cursos), vacante por renuncia de D. Pedro García Pérez del Villar, a partir del día en que se produjo dicha vacante y que de hecho se hizo cargo de las enseñanzas de la indicada auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Diciembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: A instancia de la interesada y de conformidad con el informe emitido por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha dispuesto que a la Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D.ª María Capdevila d'Oriola, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría correspondiente al Dr. Febrer Carbó, toda vez que éste desempeña la Cátedra vacante de Astronomía general (Cosmografía), con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 25 de Octubre último en que se hizo cargo de las enseñanzas de la indicada auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1931.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Junta de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D. Ricardo Pascual González, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría temporal, adscrita a la Cátedra de Botánica descriptiva, vacante por haber cesado en el desempeño de la misma D. Felipe García Dorado, a partir del día 1.º de Octubre último en que se hizo cargo de las enseñanzas de dicha auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Diciembre de 1931.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto de nuevo el expediente con motivo de la moción elevada por el Negociado y Sección de Universidades de este Ministerio proponiendo el establecimiento de unas pruebas para la admisión de aspirantes a las carreras de Practicantes y Matronas;

»Resultando que al informar este Consejo, con fecha 23 de Octubre último, acerca de dicha moción, proponiendo las asignaturas que entendía habían de exigirse antes de hacer la inscripción en el primer curso de dichas carreras, se omitió la Lengua castellana;

Resultando que contra la Orden de 3 de Noviembre próximo pasado (*Gaceta* del 12), dictada de acuerdo con lo informado por este Consejo, han protestado los Colegios de Practicantes de toda España, por entender que son insuficientes los estudios exigidos como preparación para el ingreso por los que aspiran a matricularse en la carrera de Practicantes y Matronas; proponiendo que quede sin efecto la Orden de 3 de Noviembre antes citada y que para lo sucesivo se exija a quienes aspiren a matricularse en la carrera de Practicante tener aprobado el ingaeso y los tres primeros años del Bachillerato único que haya de establecerse para el porvenir; que si esto no fuera viable, por su especial estructuración, se determine el número de asignaturas que en cantidad y en calidad suponga una equivalencia a las incluídas en el derogado Bachillerato elemental, y todas las cuales habrán precisamente de aprobarse previamente y después del correspondiente ingreso en un Instituto de Segunda enseñanza.

»Estudiado detenidamente el asunto de que se trata,

»Este Consejo entiende que son atendibles las razones expuestas por los Practicantes y Colegios de Practicantes y Matronas, y que debe modificarse la Orden de 3 de Noviembre último (*Gaceta* del 12), disponiendo en su lugar:

»1.º Que para poder verificar la inscripción de matrícula en el primer curso de las carreras de Practicante y Matrona, será necesario haber aprobado previamente el examen de ingreso en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza y, luego, las siguientes asignaturas: Lengua castellana, Lengua francesa, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Caligrafía, Geografía especial de España, Física, Química general, Historia natural y Fisiología e Higiene.

»2.º Que al solicitar la matrícula de dichas asignaturas, se hará constar que son de aplicación para los mencionados estudios y, por tanto, los alumnos podrán verificar el examen sin guardar el orden de prelación del plan general del Bachillerato; y

»3.º Las indicadas asignaturas, de esa forma aprobadas, sólo tendrán validez para el comienzo de los respectivos estudios.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1931.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se concedan exámenes con carácter extraordinario, que tendrán lugar en la segunda quincena del próximo mes de Enero, a los alumnos a quienes falte una o dos asignaturas para terminar sus estudios en las Facultades universitarias; y

2.º La matrícula quedará abierta en todas las Universidades de la nación a partir de esta fecha hasta el día 8 de Enero venidero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Diciembre de 1931.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: La constitución de los Consejos universitarios para tratar de cuestiones que afecten a la disciplina escolar, así como la actuación de las distintas autoridades académicas en caso de anormalidad en las Universidades, origina una serie de dificultades que es necesario orillar.

Por lo tanto,

Este Ministerio ha resuelto que sea la Junta de gobierno de cada Universidad, en vez del Consejo universitario, la que entienda en los Consejos de disciplina escolar, conservando las

demás autoridades académicas las atribuciones que el reglamento de 11 de Enero de 1906 y Real decreto de 3 de Junio de 1909 les confieren, en cuanto se subordinen y no se opongan a los acuerdos y resoluciones de la expresada Junta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Alfredo Mendizábal Villalba, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, eleva al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes un escrito-protesta contra lo dispuesto por Orden de 1.º de Octubre próximo pasado, que exime de la matrícula y examen de Derecho natural a aquellos alumnos que tuviesen aprobada dicha asignatura por los planes anteriores al vigente.

»Tratándose de un escrito de crítica pedagógica, la Subsecretaría de este Ministerio acordó, en 7 del próximo pasado Noviembre, que pase a este Consejo la citada instancia-protesta para que, sobre su contenido, proponga lo que estime más conveniente.

»Por todo lo cual,

»Este Consejo entiende que, establecida una equivalencia entre las asignaturas de Derecho natural y la de Filosofía del Derecho, cuyos contenidos no son evidentemente diversos, no ha lugar a acceder a lo solicitado por D. Alfredo Mendizábal, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

HOSPITALES CLÍNICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 9.º, artículo único, concepto 39 del presupuesto vigente de este Departamento ministerial, la cantidad de 30 000 pesetas, como subvención para prácticas de enseñanzas clínicas en los Hospitales de Bilbao, sostenidas por la Diputación y el Ayuntamiento,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada subvención se libre, por conducto de la Delegación de Hacienda de Vizcaya, a nombre de D. Jaime Aguirre, Presidente de la Junta de Caridad del Santo Hospital civil de Bilbao, a justificar y con cargo a los expresados capítulo, artículo y concepto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a los señores D. José Rodríguez Guerrero, D. Cipriano Martínez Barreiro, D. Ricardo Lenzano de la Lastra, D. Francisco Ortega Leiva, D. Manuel Romero Abreu, D. Jacinto Perea Martínez, D. Manuel Pérez Pujazón, D. José Alvarez de la Torre, D. Mariano Torres Fernández y D. José Alcina Laínez alumnos internos de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla, con la remuneración, cada uno, de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1931. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

INSTITUTOS LOCALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la orden de 26 de Noviembre último y en el art. 2.º del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Luis Vilanova, Profesor de Matemáticas del Instituto local de Segunda enseñanza de Noya, encargado del desempeño de la otra plaza de Profesor de dicha asignatura, vacante en el mismo, con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento será provisional y no dará derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de Noviembre último y en el art. 2.º del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Ruiz Bermúdez, Profesor de Matemáticas del Instituto local de Segunda enseñanza de Ponferrada, encargado del desempeño de la otra plaza de Profesor de dicha asignatura, vacante en el mismo, con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento será provisional y no dará derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de Noviembre último y en el art. 2.º del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Pascual Berdejo, Profesor de Matemáticas del Instituto local de Segunda enseñanza de Fregenal de la Sierra, encargado del desempeño de la otra plaza de Profesor de dicha asignatura, vacante en el mismo, con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento será provisional y no dará derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de Noviembre último y en el art. 2.º del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Luis Alcánta-

ra Lama, Profesor de Matemáticas del Instituto local de Segunda enseñanza de Villacarrillo, encargado del desempeño de la otra plaza de Profesor de dicha asignatura, vacante en el mismo, con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento será provisional y no dará derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad con todo el sueldo al Profesor de Historia natural del Instituto local de Segunda enseñanza de Villacarrillo, D. Mariano Motos Fages, a contar desde el día 27 del pasado Noviembre siguiente al en que tuvo entrada en este Ministerio su solicitud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Emilio Fuentes Orrego, Ayudante de la sección de Letras del Instituto local de Segunda enseñanza de Fregenal de la Sierra, en la que solicita que por estar encargado de la plaza de Profesor de Geografía e Historia del referido Instituto se le conceda la bonificación correspondiente,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe emitido por el Director de dicho Instituto y lo dispuesto en el apartado 3.º del Decreto de 8 de Septiembre último, ha tenido a bien conceder al Sr. Fuentes Orrego la gratificación de 2.500 pesetas, que percibirá desde la fecha en que se encargó del desempeño de la plaza de Profesor de Geografía e Historia del repetido Instituto de Fregenal de la Sierra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro del Instituto local de Segunda enseñanza de Talavera de la Reina,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del referido Instituto a D. Vicente Peinado Cervelló, Profesor de Francés del mismo, y con la gratificación de 350 pesetas anuales, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 6 de Agosto próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad disfruta el Profesor del Instituto local de Segunda enseñanza de Tudela D. Julio C. Sánchez Gómez, con medio sueldo y a contar desde el día 25 de Noviembre próximo pasado, siguiente al en que terminó la primeramente concedida.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Diciembre de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Huesca solicitando autorización para establecer una sección especial preparatoria para ingreso en el Bachillerato,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado para que pueda implantarse dicha sección con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de 25 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto local de Segunda enseñanza de Madridejos solicitando autorización para establecer una sección especial preparatoria para ingreso en el Bachillerato,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado para que pueda implantarse dicha sección con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de 25 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por D. Carlos Gómez Soler, y accediendo a sus deseos,

Este Ministerio ha resuelto admitirle la dimisión del cargo de Secretario del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Gerona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de los señores Director y Secretario del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santander, a fin de que se les autorice para ausentarse de su destino en las próximas vacaciones de Navidad,

Este Ministerio ha resuelto, con carácter general, siempre que se trate de período de vacaciones, autorizar con tal motivo a las autoridades académicas para ausentarse de su residencia oficial, previa entrega, respectivamente, al Vicedirector, Catedrático o Profesor más antiguo del respectivo establecimiento, de la que se dará cuenta a este Ministerio, y lo mismo a los Profesores Secretarios de los Centros docentes, quienes habrán de hacer entrega al oportuno Vicesecretario y, en su defecto, al Profesor u Oficial de la Secretaría que designe la Dirección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15).

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXI Jueves, 7 de Enero de 1932 Núm. 3

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CAMPOS AGRÍCOLAS.—*Asignación a Directores de cantidades somo gastos de los mismos.—Página 33.*
ASUNTOS GENERALES. — *Obra declarada de mérito en la carrera.—Página 34.*
Petición desestimada relativa a declaración de texto de una obra.—Página 35.
Desestimación de instancia referente a nueva declaración de obra de texto.—Página 35.

Sección de Construcciones escolares.

Subvención a Ayuntamiento.—Página 35.
Aprobación de acta de recepción definitiva.—Página 35.
Declaración de subastas desiertas.—Página 36.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

PERMUTAS.—*Concedida.—Página 36.*
RENUNCIAS DE CARGO.—*Admitida.—Página 36.*
ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Reglas para la concesión de subvenciones a Maestros de Patronato.—Página 36.*
ENSEÑANZAS DE ADULTAS. — *Quinquenio. Página 37.*
PATRONATOS ESCOLARES.—*Nombramiento de Maestros.—Página 37.*
ASUNTOS ESPECIALES.—*Concesión de rehabilitación para reingreso en la enseñanza.—Página 37.*
Rehabilitación de nombramiento.—Página 38.

Sección 13.—Escalafón general del Magisterio.

Anulaciones y ascensos. — Página 38.
Recursos de alzada desestimados.—Página 39.
Resolución favorable de instancia solicitando el pase al primer Escalafón.—Página 40.
Desestimación de instancia sobre inclusión en lugar relativo del Escalafón.—Página 40.

Sección 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

Premios.—Página 41.
Castigos.—Página 42.
Jubilaciones.—Página 42.
SUSTITUCIONES.—*Resolución de consulta relativa a las certificaciones facultativas, que en lo sucesivo no serán juradas.—Página 46.*
Concedida.—Página 47.
ABONO DE HABERES.—*Resolución favorable de instancia.—Página 47.*
Petición desestimada.—Página 47.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera Enseñanza e Instituciones Complementarias

CAMPOS AGRICOLAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para el abono de la asignación anual de 1.000 pesetas a los Campos agrícolas escolares;

Resultando que por Reales órdenes de 17 de Diciembre de 1921, 2 de Octubre y 30 de Noviembre de 1922, 6 de Febrero de 1923, 29 de Mayo de 1925, 29 de Noviembre de 1927, 3 de Mayo de 1928 y 27 de Julio de 1929, fueron creados los Campos Agrícolas que en dichas disposiciones se especifican, con la asignación anual de 1.000 pesetas;

Considerando que, conforme a lo dispuesto en la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 10 de Octubre último, los Maestros Directores de los Campos Agrícolas que se citan han solicitado, por instancia, informadas favorablemente por la Inspección, el percibo de la cantidad que tienen asignada para las atenciones de los Campos que dirigen;

Considerando que el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio informa este expediente conforme,

Este Ministerio ha dispuesto que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Departamento, se asigne a cada uno de los Directores de los Campos Agrícolas anejos a las Escuelas nacionales que a continuación se especifican y como gastos para dichos Campos, la cantidad de 1.000 pesetas, correspondiente al año económico 1931, que les conceden las mencionadas disposiciones, cuya suma, por la índole del gasto, deberá librarse, a justificar, a nombre de los siguientes Maestros Directores de los referidos Campos, debiendo rendir los interesados la cuenta prevenida en la legislación vigente.

Campos creados por Real orden de 27 de Diciembre de 1921.

D. Heraclio Fernández y Fernández, Maestro director del Campo de Astudillo (Palencia).

D. José Ortiz de Anda, Maestro de Labastida (Alava), nombrado provisionalmente Director del Campo agrícola citado por Real orden de 28 de Noviembre de 1929.

D. J. Manuel Pérez, Maestro director del Campo agrícola de Espejo (Córdoba).

D. José Mosquera Gómez, Maestro director del Campo agrícola de Muniferrai de Aranga (La Coruña), a cuya localidad se trasladó el Campo de Churio por Real orden de 11 de Marzo de 1930.

D. Feliciano Sánchez Saura, Director de la Escuela graduada de niños de San Félix de Cartagena (Murcia), encargado provisionalmente del Campo agrícola de Lentiscar (Cartagena) por haber cesado en éste el que lo desempeñaba.

D. Alejandro Cirilo Gómez, Maestro de Hervás (Cáceres), nombrado Director por Real orden de 8 de Marzo de 1926.

D. José Ortego González, ídem íd. de Valdeavillo, Ayuntamiento de Ríoseco (Soria).

D. Alfredo Fuertes de Sancho, ídem íd. de Garrovillas (Cáceres), nombrado Director por Real orden de 8 de Marzo de 1926.

D. Tomás Vicens Regencós, ídem íd. de Perelada (Gerona), nombrado por Real orden de 14 de Junio de 1927.

D. Francisco Navaridas García, ídem íd. de Ecay-Zuazo, Ayuntamiento de Araquil (Navarra).

Campos creados por Real orden de 2 de Octubre de 1922.

D. Victoriano García Calzada, Maestro Director del Campo agrícola de Dueñas (Palencia).

D. Miguel Díaz Acosta, ídem íd. de Monesterio (Badajoz), nombrando provisionalmente Director del Campo de dicha localidad por Orden de 27 de Julio de 1929.

D. Antonio Lenguas Lázaro, ídem íd. de Camarena (Toledo).

D. Máximo Sánchez Hernández, ídem íd. de El Tiemblo (Avila).

D. Antonio García Candel, ídem íd. de Abarán (Murcia).

D. Fermín Rodríguez García, ídem íd. de Arcahueja, Ayuntamiento de Valdefresno (León), nombrado Director del Campo por Real orden de 19 de Enero de 1926.

D. Indalecio Campillo Ortega, ídem íd. de Aguilas (Murcia), nombrado Director del Campo por Real orden de 26 de Septiembre de 1930.

Campos creados por Real orden de 6 de Febrero de 1923.

D. Esteban Rico y Rico, Maestro de Estepona (Málaga), nombrado Director del Campo por Real orden de 15 de Noviembre de 1930.

D. Julián Sánchez Gallego, ídem de Doñinos (Salamanca), nombrado Director del Campo por Real orden de 8 de Marzo de 1926.

D. Delfín Bericat Abadía, Maestro Director del Campo de Egea de los Caballeros (Zaragoza).

Campos creados por Real orden de 17 de Diciembre de 1921.

D. Benigno Martínez Alonso, Maestro de Torresandino (Burgos), nombrado Director por Real orden de 6 de Mayo de 1926.

D. Pablo Vilajuana y García, ídem de Calatorao (Zaragoza), nombrado Director del Campo por Real orden de 20 de Noviembre de 1926.

Campo creado por Real orden de 2 de Octubre de 1922.

D. Vidal Morante Fernández, Maestro de Respenda de la Peña (Palencia), nombrado Director por Real orden de 29 de Noviembre de 1927.

Campo creado por Real orden de 29 de Noviembre de 1927.

D. Fausto Maldonado y Otero, Director del Campo agrícola de Vegas de Coria, a cuyo pueblo se ha trasladado el de Caminomorisco, según Real orden de 28 de Noviembre de 1930.

D. Moisés Sáinz Gutiérrez, ídem íd. de Mérida (Badajoz).

Campos creados por Real orden de 27 de Julio de 1929.

D Felicito Manzanares Pérez, Maestro Director del Campo agrícola de Pacheco (Murcia).

D. Felipe Compañy Calafat, ídem íd. de Santa María (Baleares).

Campo creado por Real orden de 2 de Octubre de 1922.

D. José Benjamín Higón Nogueroles, Maestro de Morata, Ayuntamiento de Lorca (Murcia), nombrado provisionalmente Director por Real orden de 25 de Septiembre de 1930.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Noviembre de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo de la petición formulada por D. Teógenes Ortego, Maestro nacional de Valdanzo (Soria), y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

Vista la petición formulada por el Maestro nacional don Teógenes Ortego Frías, autor de la obra titulada «La Ribera Soriana del Duero», en solicitud de que sea declarada de mérito en su carrera.

Cuantos en España, siguiendo una moderna orientación, dedican su actividad al estudio de la Geografía, convienen en la imprescindible necesidad de fomentar y estimular la publicación de monografía humana de España, fin esencial, al presente, de la disciplina geográfica y del que tan lejos se encuentra en la actualidad. Y no han sido pocos los que han hecho tal recomendación, de una manera especialísima, a los Maestros nacionales.

Por ello y por entender que la monografía de que es objeto el presente dictamen, «La Ribera Soriana del Duero», de la que es autor el Maestro D. Teógenes Ortego, significa un lamentable esfuerzo en tal sentido, así como por el excelente método de trabajo en ella empleado y la indudable utilidad de los conocimientos que aporta,

Este Consejo, de conformidad con lo solicitado por su autor que dicha monografía sea declarada de mérito, opina que así se haga constar en el expediente personal del repetido D. Teógenes Ortego Frías; y

Este Ministerio, de acuerdo con dicho informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Noviembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta de 8 de Diciembre).

Ilmo. Sr.: Con motivo de la petición formulada por don Manuel Martínez, Maestro nacional de Castejón (Cuenca), y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

Vista la instancia del Maestro de la Escuela nacional de Castejón (Cuenca) D. Manuel Martínez, autor de la obra titulada «Educación popular y la Escuela nacional», en solicitud de que sea declarada la citada obra de texto en las Escuelas y de mérito para el autor,

Es indudable que el autor ha realizado una labor meritoria; pero ello no basta, sin embargo, para acceder a la petición de D. Manuel Martínez, no procediendo sea declarada de texto para las Escuelas; y

Este Ministerio, de acuerdo con dicho informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Noviembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* de 8 de Diciembre).

———:o:———

Ilmo. Sr.: Con motivo de la petición formulada por doña Petra Resino Sobado y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el método «Norma», que consta de silabario y cuadernos de escritura vertical inglesa, firmado por D. Vicente Pinedo, ya difunto, y presentados nuevamente a la aprobación del Consejo de Instrucción pública por la esposa del autor, doña Petra Resino Sobado,

Este Consejo, teniendo en cuenta que el método de referencia fué declarado de texto por Real orden de 4 de Enero de 1914, estima que no ha lugar a nueva declaración»; y

Este Ministerio, de acuerdo con este informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Noviembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* de 8 de Diciembre).

SECCIÓN 11 bis.—Construcciones escolares

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sestao (Vizcaya), solicitando subvención por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas graduadas, con seis Secciones cada una, para niños y niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Real decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Sestao (Vizcaya) la subvención de 120.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas graduadas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Vista la instancia de D. Tomás Tercero García, contratista de las obras con destino al Grupo escolar «Emilia Pardo Bazán», construído en Madrid con la cooperación del excelentísimo Ayuntamiento, solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que D. Gregorio Criado y López de Pablo, de su propiedad y para que le sirviese de garantía al señor Tercero y García, consignó en 27 de Marzo de 1923, en la Caja general de Depósitos, 15 títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, importantes 36.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 254 571 de entrada y 100.895 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Madrid, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido y entregado definitivamente, cual consta en la expresada acta de recepción definitiva unida a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto de 26 de Marzo de 1927;

Considerando que la indicada devolución ha de sobreentenderse como voluntariamente hecha por la Administración, toda vez que el solicitante carece de personalidad para interesarla al no ostentar, ni menos acreditar, su calidad de mandatario de su fiador,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia y disponer que por esa Ordenación de pagos se entreguen a D. Gregorio Criado y López de Pablo, fiador del contratista, los valores a que se refiere el resguardo señalado con los números 254.571 de entrada y 100.895 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Noviembre de 1931.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos

(*Gaceta* del 14 de Diciembre.)

Vista la copia parcial del acta suscrita por el Notario D. Fidel Perlado Moreno, respecto a las subastas celebradas el 29 de Agosto último para la adjudicación de las obras con destino a dos edificios de nueva planta para dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con cuatro Secciones cada una, en Port-Bou (Gerona), por sus presupuestos de contrato de 146.715,83 pesetas el de la Escuela de niños y 145.446,83 el de la de niñas;

Resultando que constituída la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente Instrucción de subastas, y una vez que por los presentes no se hizo ninguna observación, el señor Presidente declaró desiertas las expresadas subastas por no haberse presentado proposición alguna para optar a las mismas.

Considerando que, en armonía con lo prevenido en el párrafo segundo de los artículos 51 y 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, debe celebrarse una segunda subasta de las obras de referencia bajo las mismas condiciones que las desiertas,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar los acuerdos del Presidente de las susodichas subastas y, en su consecuencia, declararlas desiertas, autorizando a esta Dirección general para que anuncie la segunda subasta de las obras con arreglo a las mismas condiciones que las verificadas.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Noviembre de 1931.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* de 3 de Diciembre).

SECCIÓN 12. Provisión de Escuelas

PERMUTAS

ORDEN

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de D. Lucio López de Vicuña y Ortiz de Luzuriaga, Maestro de Albelda de Iregua (Logroño) y D. Antonio Esteban Fernández Maestro de Herenchu (Alava), y teniendo en cuenta que reune las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza de Logroño y Avila.

———:o:———

RENUNCIAS DE CARGOS

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por don José Morales Guerrero, Maestro de Juances (Lugo), solicitando se le admita la renuncia de su Escuela; y teniendo en cuenta las razones alegadas,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado, admitiéndole dicha renuncia, con pérdida de todos los derechos adquiridos, de conformidad con lo preceptiado por el artículo 139 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo.

———:o:———

ESCUELAS FUNDACIONALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 5.º del presupuesto de este Ministerio para el ejercicio económico del año actual la cantidad de 75.000 pesetas para concesión de subvenciones a Maestros de Patronato y a fin de regular su distribución,

Este Ministerio ha resuelto dictar las siguientes reglas:

1.ª Que los Maestros de Patronato de libre nombramiento, o sea los que tengan a su cargo Escuelas creadas con bienes fundacionales, como previene la Real orden de 16 de Marzo de 1922 (*Gaceta* del 15 de Abril), podrán solicitar del Tesoro, con cargo al capítulo, artículo y concepto mencionados, la subvención que pueda corresponderles, consistente en la diferencia entre el sueldo que perciba del Patronato o Fundación, más las gratificaciones de cualquier clase que tengan asignadas y el correspondiente al de la última categoría del segundo Escalafón, siempre y cuando desempeñen Escuelas que sustituyan a las publicas obligatorias, que posean título profesional y que su nombramiento y posesión sea anterior al presupuseto vigente.

2.ª Los Maestros comprendidos en la regla anterior no podrán alegar derecho alguno a que se les incluya en los Escalafones del Magisterio, ni que se refiera a los efectos del mismo, por el percibo de esta subvención.

3.ª La subvención tendrá carácter personal y se otorgará conforme al siguiente orden de preferencias:

A) Los que no hubieran disfrutado subvención en los ejercicios anteriores, con cargo a los mencionados capítulos y artículos.

B) Los que la hayan obtenido, atendiendo en primer lugar a los que se concedió una sola vez, en segundo a los que las disfrutaron dos, y así sucesivamente.

C) De entre los favorecidos con tal beneficio el mismo número de veces, los que menor remuneración perciban; en iguales circunstancias, los que cuenten más tiempo de servicios en su Escuela, y si también coincidiera, decidirá el orden cronológico de apertura de los respectivos Establecimientos de enseñanza.

4.ª Los Maestros interesados formularán las solicitudes con los justificantes del Patronato que acrediten cumplidamente lo prevenido en las reglas anteriores, y los expedientes se elevarán a este Ministerio por conducto y con informe de las respectivas Secciones Administrativas de Primera enseñanza, las cuales deberán tener en cuenta que en los beneficios a que se contrae esta Orden ministerial no están comprendidos los Maestros de Colegios que sean de carácter privado o particular, aun cuando su funcionamiento esté legalmente autorizado.

El plazo para que los mencionados Maestros soliciten si les conviniese la subvención de que se trata, será el de veinte días naturales, contados a partir de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, advirtiendo que las solicitudes que ingresen en este Ministerio fuera de dicho plazo quedarán sin curso.

5.ª La clausura de las Escuelas de Patronato o el cese por cualquier causa de los Maestros que las regenten, origina en todo momento la pérdida del derecho de auxilio, a cuyo efecto las Secciones Administrativas respectivas

darán cuenta inmediatamente de su falta de funcionamiento y cese para la baja oportuna en el pago.

6.ª En ningún caso habrá lugar a reservas o declaraciones de futuras preferencias una vez agotada la cifra presupuestada, que tendrá sólo aplicación expresamente durante el ejercicio actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Noviembre de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

ENSEÑANZAS DE ADULTOS

ORDEN

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D.ª Angeles de la Torre Ramos, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de la Escuela de Adultas de Madrid, solicita se le reconozca el derecho al percibo del primer quinquenio de 500 pesetas, sobre el sueldo que actualmente disfruta;

Resultando que la Sra. De la Torre Ramos se posesionó de su cargo en 17 de Noviembre de 1926, en virtud de oposición;

Considerando lo preceptuado por la Real orden de 21 de Agosto de 1919.

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado, reconociendo a D.ª Angeles de la Torre Ramos, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de Adultas de Madrid, derecho a percibir el primer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo que actualmente disfruta, con efectos de 17 de Noviembre último.

De Orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Madrid 2 de Noviembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

———:o:———

PATRONATOS ESCOLARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que con fecha 5 de los corrientes eleva a este Ministerio el Patronato de los grupos escolares «Cervantes», «Ruiz Zorrilla» y «Montesino», concebida en los siguientes términos:

Excmo. Sr.: Este Patronato, en sesión de 4 de los corrientes, tomó el siguiente acuerdo: «Se lee asimismo otro oficio del Director del Grupo «Montesino», fecha 3 del actual mes, en el cual pone en conocimiento del Patronato que D. Enrique Santos López, Maestro que fué nombrado con carácter provisional para la referida Escuela, ha sido designado para una de las Secciones del Grupo escolar «Magdalena Fuentes», de Madrid, de cuyo cargo, obtenido por oposición, se posesionó con fecha 1.º de los corrientes, y conviniendo al Grupo «Montesino» que dicho Maestro vuelva a ocupar su plaza, propone al Patronato que el Sr. Santos sea designado nuevamente para la misma vacante del citado Grupo escolar, cargo que deja para consolidar sus derechos como Maestro de las Escuelas de Madrid. Estudiado detenidamente este asunto;

Considerando las razones que tuvo en cuenta para proponer a la Superioridad el nombramiento de dicho Maestro para el Grupo «Montesino», y que durante el tiempo que ha estado en el mismo ha dado pruebas de realizar una buena labor escolar y de identificarse con la orientación pedagógica del Grupo, el Patronato acordó proponer al señor Ministro que D. Enrique Santos López vuelva a ser nombrado para la misma vacante de Maestro de Sección del Grupo escolar «Montesino», que dejó al pasar a la graduada del Grupo «Magdalena Fuentes».

Y en cumplimiento de lo acordado, lo pongo en conocimiento de V. E. proponiéndole sea nombrado D. Enrique Santos López para la misma vacante que dejó en el Grupo escolar «Montesino», respetándole los derechos que como tal Maestro de Madrid, por oposición, pueda corresponderle.»

Teniendo en cuenta las atribuciones que el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Enero de 1919 concede a dicho Patronato, las razones que en el mismo apoya la referida propuesta y que el citado Maestro ha ocupado ya el cargo en dicho Grupo escolar,

Esta Dirección ha dispuesto:

1.º Nombrar en propiedad Maestro de Sección de la Escuela graduada de niños del Grupo escolar «Montesino», de Madrid, a D. Enrique Santos López, con el sueldo que actualmente disfruta y emolumentos legales, respetándole los derechos que como tal Maestro de Madrid puedan corresponderle, teniendo este nombramiento carácter provisional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de 7 de Febrero de 1920; y

2.º Se entiende como plazo reglamentario para tomar posesión de dicho cargo el de treinta días naturales, a contar de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, debiendo proveerse la vacante que resulte con motivo de este nombramiento con arreglo a la legislación general vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

ASUNTOS ESPECIALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Maestra D.ª Clotilde Lozano interesa se la conceda rehabilitación para reingresar en la Enseñanza, acompañando al expediente la documentación prevenida.

La expresada Maestra, desempeñando la Escuela de Boalo (Madrid) renunció a la misma, contando siete años, dos meses y veintiún días de servicios en propiedad.

La Sección Administrativa informa favorablemente, aunque dice que, en estricta aplicación del Estatuto vigente, no sería posible acceder; pero si se tiene en cuenta el informe acordado por la República, podrá concederse el reingreso en el segundo Escalafón y con el último número.

El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que la causa por la que formuló su renuncia fué el estado quebrantado de salud de la Sra. Lozano, y lo preceptuado en el apartado sexto de la Real orden de 14 de Julio de 1930, proponen se acceda a lo solicitado.

Visto el expediente de D.ª María Clotilde Lozano, Maes-

tra que fué de Boado (Madrid), cargo que renunció por enfermedad en 1910, y que ahora pide rehabilitación para ingresar en la enseñanza.

Teniendo en cuenta que esta señora renunció el ejercicio de su cargo por enfermedad; que ha observado buena conducta durante el tiempo que ha permanecido alejada de la Enseñanza; que su pretensión puede ser acogida amparándose en el caso sexto de la Real orden de 14 de Julio de 1930,

Este Consejo propone se acceda a lo solicitado por dicha Maestra, previa demostración de su aptitud profesional, reingresando en las condiciones señaladas por la expresada disposición legal.»

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9

———:o:———

Vista la instancia suscrita por D. Francisco Martín Pérez, Maestro del segundo Escalafón, nombrado con carácter definitivo por Orden Ministerial de fecha 13 de Octubre último (*Gaceta* del 15), propietario de la Escuela nacional de Quintana y Congosto (León), solicitando rehabilitación del nombramiento por no haberse posesionado de su nuevo destino a causa de enfermedad;

Teniendo en cuenta la causa que alega y debidamente se justifica con el oportuno certificado médico,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la rehabilitación solicitada, debiendo posesionarse el Maestro don Francisco Martín Pérez de la citada Escuela dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

SECCIÓN 13. — Escalafón general del Magisterio

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que sea anulado el ascenso a 7.000 pesetas de don Enrique Esteban Retiro, número 734, ascendiendo en su lugar al mismo sueldo, con la antigüedad de 1.° de Septiembre último, D. Gonzalo Junquera Lucas, que ha vuelto al servicio activo desde la situación de sustituído y, según justifica con la hoja de servicios, contaba en 31 de Agosto con dos años, diez meses y once días de servicios efectivos en la categoría de 6.000 pesetas, correspondiéndole figurar con el número 578 bis, delante del señor Lobajo.

2.° Que sean anulados los ascensos a 3.500 pesetas de los Maestros sustituídos D. José Moreno Santos, número 7.055, y D. Luis García Hernández, número 6.944, y del excedente D. Florencio García Ojeda, número 7.796, ascendiendo en su lugar al mismo sueldo, con la antigüedad de 1.° de Septiembre del corriente año: D. Ramón Palacios Fernández, omitido, que le corresponde el número 7.757 bis, por figurar en la lista única de las oposiciones de 1923 con el número 14; D. Fernando Feliú Mensurado, que, según Real orden de 27 de Julio de 1925, debe corresponderle el número 7.718 bis, colocación que se declarará definitiva, si procede, cuando se reciban los antecedentes que se tienen pedidos, y D. Sergio Riva Fernández, número 7.496 bis, que ha justificado conserva este lugar.

3.° Que sean anulados los ascensos a 4.000 pesetas de D.ª Emiliana Aguirremezcorta, número 5.531, por figurar repetida con el número 2.775; de D.ª Concepción Conde, número 3.879, por estar sustituída, y de D.ª María Iturrioz, número 5.411, por estar excedente, ascendiendo en su lugar al mismo sueldo, con antigüedad de 1.° de Septiembre del corriente año, D.ª Jesusa Mendizábal Irazu, número 5.882 bis; D.ª María de los Angeles Garriga Martín, número 6.467 bis, y D.ª Juana Jausarás, número 6.415 bis, por haber justificado conservan su colocación escalafonal a causa de que las excedencias que disfrutaron les fueron concedidas con arreglo al Real decreto de 7 de Octubre de 1921 o caso 1.° del artículo 137 del Estatuto.

4.° Que sean anulados los ascensos a 3.500 pesetas de D.ª Victorina Ayúcar, número 7.951, por estar excedente y de las Maestras comprendidas entre los números 8.228, doña Ramona Calvet, hasta el número 8.233, D.ª Efigenia Pascual, ambas inclusive, ascendiendo en su lugar al mismo sueldo de 3.500 pesetas, con la antigüedad de 1.° de Septiembre último, D.ª Pilar Gómez de Segura, D.ª María Luz Sediles Castro y D.ª Eloísa Yáñez Antón, omitidas, por corresponderles en el Escalafón los números 7.203 bis, 7.896 bis y 8.114 bis, respectivamente; D.ª Aurora Martínez y Martínez, debiendo remitir la Sección Administrativa la hoja de servicios, a fin de comprobar la corresponde el número 8.084-2, y D.ª Teófila Oquiñena Irigoyen, reingresada como excedente del caso 4.° del artículo 137 del Estatuto, que, por contar a la fecha de su reingreso con cuatro años, nueve meses y seis días en la categoría de 3.000 pesetas, la pertenece el ascenso, si bien la Sección Administrativa debe remitir la hoja de servicios a efectos de su colocación; destinándose las dos plazas restantes para restituir a su categoría de 3.500 pesetas a las Maestras sustituídas que figuran con los números 3.254 y 3.879, D.ª María de la C. Roca y D.ª Concepción Conde.

5.° Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

1-9-1931.—Vacante por anulación del ascenso de don Martín Revuelta Alvarez, número 5.124; a 4.000 pesetas, Sr. Sanmartín, 6.528.

4-9-1931.—Vacante del Sr. Muñoz, número 7.689; a 3.500, Sr. Iturriaga, 8.287.

5-9-1931.—Vacante del Sr. Vigo, 8.005; a 3.500, Sr. Huertas, 8.288.

6-9-1931.—Vacante del Sr. Mollega, 99; a 8.000, Sr. García López, 238; resultas: a 7.000, Sr. Esteban, 734; a 6.000, Sr. Cantarell, 1.608; a 5.000, Sr. Sousa, 2.889; a 4.000, Sr. Giles, 6.529; a 3.500, Sr. Tubert, 8.289.

9-9-1931.—Vacante del Sr. Gil, 6.785; a 3.500, Sr. Regué, número 8.290.

11-9-1931.—Vacante del Sr. Navarro, 341; a 7.000, señor Buil, 735; resultas: a 6.000, Sr. Díez, 1.609; a 5.000, señor Noguerol, 2.890; a 4.000, Sr. Fábregas, 6.530; a 3.500, señor Tirado, 8.291.

Vacante del Sr. Ballesteros, 2.190; a 5.000, Sr. Tarín,

2.891; resultas: a 4.000, Sr. Alonso, 6.531; a 3.500, Sr. Climent, 8.292.

14-9-1931.—Vacante del Sr. Naranjo, 701; a 7.000, señor Muñoz, 737; resultas: a 6.000, Sr. Barrón, 1.610; a 5.000, Sr. Carrera, 2.892; a 4.000, Sr. Berdalá, 6.532; a 3.500, señor Tendero, 8.293.

15-9-1931.—Vacante del Sr. Rodríguez, 3.123; a 4.000, señor Alonso Romero, 6.533; resultas: a 3.500, Sr. Mendoza, 8.294.

18-9-1931.—Vacante del Sr. Ramos, 889; a 6.000, señor Simón, 1.612; resultas: a 5.000, Sr. Rodríguez Vilches, 2.893; a 4.000, Sr. Cordero, 6.534; a 3.500, Sr. Pablos, 8.295.

20-9-1931.—Vacante del Sr. López Llorente, 3.888; a 4.000, Sr. Silva, 6.535; resultas: a 3.500, Sr. Gordillo, 8.297.

22-9-1931.—Vacante del Sr. Ranz, 548; a 7.000, Sr. Escobar, 738; resultas: a 6.000, Sr. Monserrat, 1.613; a 5.000, Sr. Rodríguez Fernández, 2.894; a 4.000, Sr. Pérez, 6.536; a 3.500, Sr. Corbalán, 8.298.

26-9-1931.—Vacante del Sr. Fernández, 624; a 7.000, señor Sánchez, 739; resultas: a 6.000, Sr. Piarromani, 1.614; a 5.000, Sr. Martín, 2.895; a 4.000, Sr. Salgado, 6.537; a 3.500, Sr. Vergé, 8.299.

30-9-1931.—Vacante del Sr. Temprado, 834; a 6.000, señor Ondarra, 1.615; resultas: a 5.000, Sr. López de Guereñy, 2.896; a 4.000, Sr. Novo, 6.538; a 3.500, Sr. Soló, 8.300.

MAESTRAS

1-9-1931.—Vacante por anulación del ascenso de la Maestra sustituída Sra. Roca y Puig, número 3.254; a 4.000 pesetas, Sra. Rodríguez Lamelas, 8.847.

Vacante por anulación del ascenso de la Maestra sustituída Sra. Soria Rubio, 5.819; a 4.000, Sra. Monerris, 6.497; resultas: a 3.500, Sra. Alonso Martínez, 6.642 bis.

Vacante por anulación del ascenso de la Sra. Legaspi, 5.668; a 4.000, Sra. Frujo Fernández, 6.498; resultas: a 3.500, Sra. Ripollés Fernández, reingresada, 6.683 bis.

Vacante por anulación del ascenso de D.ª Cristina Escuder, que figura repetida con los números 2.085 y 8.084 bis, correspondiéndola el último: a 5.000, Sra. Cantarell, 2.884; resultas: a 4.000, Sra. Pérez y Pérez, 6.499; a 3.500, Sra. Vallejo Guijarro, reingresada, 7.089 bis.

Vacante de la Sra. González, 331; a 7.000, Sra. Lorenzo Díaz, 722; resultas: a 6.000, Sra. García Gutiérrez, 1.593; a 5.000, Sra. De la Puente, 2.885; a 4.000, Sra. Fernández Sandín, 6.500; a 3.500, Sra. Martínez Sendra, 6.914.

6-9-1931.—Vacante de la Sra. Valls, 717; 7.000, señora San Martín, 723; resultas: a 6.000, seña Fatás, 1.594; a 5.000, Sra. Lorenzo Domínguez, 2.886; a 4.000, Sra. Urquijo, 6.501; a 3.500, Sra. Calvet, 8.228.

7-9-1931.—Vacante de la Sra. Viera, 664; a 7.000, señora Sáinz, 724; resultas: a 6.000, Sra. Sánchez García, 1.595; a 5.000, Sra. Valle, 2.887; a 4.000, Sra. Aguirre, 6.502; a 3.500, Sra. Peña, 8.229.

8-9-1931.—Vacante de la Sra. Jáuregui, 140; a 8.000, señora Del Valle Fernández, 239; resultas: a 7.000, señora Palomo, 725; a 6.000, Sra. García Luque, 1.596; a 5.000, señora Pérez García, 2.886; a 4.000, Sra. Domínguez, 6.503; a 3.500, Sra. Pérez García, 8.230.

10-9-1931.—Vacante de la Sra. Ubalde, 6.704; a 3.500, Sra Blanco, 8.231.

Vacante de la Sra. Arqueros, 7.588; a 3.500, Sra. Noguera, 8.232.

12-9-1931.—Vacante de la Sra. García Gómez, 7; a 8.000, Sra Pérez Miralles, 240; resultas: a 7.000, Sra. Rivero, 726; a 6.000, Sra. Carmena, 1.597; a 5.000, Sra. González Girela, 2.889; a 4.000, Sra. Mendiola, 6.504; a 3.500, señora Pascual, 8.233.

13-9-1931.—Vacante de la Sra. Arenas, 2.949; a 4.000, señora Aguilar, 6.505; resultas: a 3.500, Sra. Recuero, 8.234.

14-9-1931.—Vacante de la Sra. Ruiz, 6.901; a 3.500, señora Salgado, 8.235.

16-9-1931.—Vacante de la Sra. Blanco, 4.996; a 4.000, señora Lázaro, 6.506; resultas: a 3.500, Sra. Mateo, 8.236.

17-9-1931.—Vacante de la Sra. Julián, 7.473; a 3.500, señora Serrano, 8.237.

26-9-1931.—Vacante de la Sra. Alonso, 1.553; a 6.000, señora Quevedo, 1.599; resultas: a 5.000, Sra. Mata, 2.890; a 4.000, Sra. Martirena, 6.507; a 3.500, Sra. Folgueras, número 8.238.

Vacante de la Sra. Soler, 2.294; a 5.000, Sra. Rodríguez, 2.891; resultas: a 4.000, Sra. Capilla, 6.508; a 3.500, señora Gayón, 8.239.

27-9-1931.—Vacante de la Sra. García, 1.607; a 5.000, señora Salcedo, 2.892; resultas: a 4.000, Sra. Altobién, 6.509; a 3.500, Sra. Rodríguez, 8.240.

28-9-1931.—Vacante de la Sra. Usall, 306; a 7.000, señora Muñoz, 727; resultas: a 6.000, Sra. Pérez Godoy, 1.600; a 5.000, Sra. Loja, 2.893; a 4.000, Sra. Eguzquiza, 6.510, a 3.500, Sra. Campoamor, 8.241.

Vacante de la Sra. Garrido, 3.946; a 4.000, Sra. Díaz, 6.511; resultas: a 3.500, Sra. Beaumont, 8.242.

29-9-1931.—Vacante de la Sra. Alegre, 5.729; a 4.000, señora Galván, 6.512; resultas: a 3.500, Sra. Ausán, 8.243.

1-10-1931.—Vacante de la Sra. Leonardo, 7.231; a 3.500, Sra. Boullosa, 8.244.

Vacante de la Sra. Pérez, 7.472; a 3.500, Sra. Manrique, 8.245.

6.ª Que se declare a las Maestras reingresadas doña Teresa Torres Ullastres, número 4.663 bis, y D.ª María de las E. Fernández Argüelles, número 4.640 bis, con derecho al sueldo de 3.500 pesetas desde 18 de Julio a 31 de Agosto del corriente año, debiendo la Sección Administrativa formalizar las oportunas nóminas por diferencias de sueldo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑORES DIRECTOR GENEPAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por doña Fe Ledo Barja, número 5.356 del primer Escalafón, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra D.ª Fe Ledo Barja formula recurso contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza por la que se le desestimó la petición de mejora en el Escalafón y ascenso de 3.500 pesetas de sueldo.

Vista la instancia suscrita por D.ª Fe Ledo Barja, Maestra nacional, actualmente a las órdenes de la Inspección profesional de La Coruña, solicitando mejora de puesto en el primer Escalafón, y teniendo en cuenta que, en cumplimiento de los Decretos de 4 de Junio de 1920 y 7 de Octubre de 1921, la interesada fué incluída, por Orden de 28 de Abril de 1922, en el lugar que la correspondía, sin que interpusiera recurso de alzada en la forma prevenida por el Reglamento de Procedimiento administrativo,

Este Consejo propone que procede desestimar la instancia de la Sra. Ledo Barja, y, en su consecuencia, confirmar el acuerdo de la Dirección general de Primera enseñanza de 24 de Marzo del corriente año, que desestimó su petición de mejora de puesto en el Escalafón,

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Noviembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra nacional de la Escuela de Guzmán el Bueno, Carabanchel Bajo (Madrid), D.ª Victoria Miguel Jiménez, recurre contra acuerdo de la Dirección general de Primera enseñanza de 24 de Marzo del corriente año, que desestimó su petición de ascenso al sueldo de 3.500 pesetas.

Visto el expediente de la Sra. Miguel, se deduce que dicha Maestra obtuvo la excedencia ilimitada en 1.º de Abril de 1925, que duró hasta el 7 de Octubre de 1927. Al concederse esta excedencia, se consignó que quedaba sujeta su disfrute a lo preceptuado en el caso 4.º del artículo 137 del Estatuto vigente. Más tarde la Sra. Miguel solicitó que la excedencia que disfrutaba se considerase como limitada y el Consejo de Instrucción pública, previo informe, desestimó la petición.

La excedencia ilimitada, con arreglo al artículo 137, caso 4.º del Estatuto vigente y disposiciones complementarias, hacen perder a los que las solicitan, para los efectos de ascenso, el tiempo que permanezcan en la situación referida y, al reingresar, han de ocupar en el Escalafón el lugar que les corresponda con arreglo al tiempo de servicios que contaron al solicitar y obtener la excedencia.

Por esta razón fué desestimada la petición de ascenso de la Sra. Miguel por la Dirección general de Primera enseñanza, y este es el motivo del recurso entablado.

El Negociado y la Sección del Ministerio afirman que la Sra. Miguel ha sido colocada en el Escalafón con arreglo al número de años de servicios con que cuenta y de acuerdo con las preferencias que señala el Real decreto organico del Escalafón del Magisterio de 7 de Enero de 1910 Por lo tanto, no le corresponde el sueldo de 3.500 pesetas que reclama, ya que tiene asignado el número 5.201 del Escalafón respectivo, al que por sus circunstancias tiene derecho y siendo la última ascendida al expresado sueldo la Maestra número 5.298, no es posible acceder a lo solicitado y, por lo tanto, el Negociado y la Sección desestiman el recurso,

Este Consejo, encontrando justificadas las razones del Negociado y la Sección, propone la confirmación de la Orden recurrida.»

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Josefa Montanera Torres, Maestra de la Escuela nacional de Andani (Lérida), número 4.788 del segundo Escalafón, solicitando su pase al primero como comprendida en la Real orden de 28 de Junio de 1930 (*Gaceta* del 3 de Julio);

Resultando que la interesada tomó parte en las oposiciones convocadas en 5 de Febrero de 1886 y celebradas en Lérida a principios del año siguiente, habiendo aprobado todos los ejercicios;

Resultando que ingresó en el Magisterio nacional por turno de interinos en 20 de Abril de 1922, perteneciendo al segundo Escalafón, en el cual figura con el número 4.788;

Considerando que la interesada reune todas las condiciones necesarias para ser pasada provisionalmente al primer Escalafón, exigidas por la Real orden de 28 de Junio de 1930, apartado 12 de la de 5 de Septiembre del mismo año y disposiciones posteriores;

Considerando que habiendo solicitado el pase al primer Escalafón dentro del plazo señalado por la Real orden de 28 de Junio de 1930, y no habiendo sido posible, hasta ahora, su concesión, no por culpa de la reclamante, sino por haber sufrido extravío el expediente de las oposiciones, es evidente y justo que no debe sufrir perjuicios en sus derechos escalafonales, tanto más cuanto que para justificar la aprobación de las oposiciones ha tenido necesidad de realizar una información adperpetuam, la cual estima suficiente la Asesoría jurídica de este Departamento,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar:

1.º Que D.ª Josefa Montanera Torres, Maestra de Andani (Lérida), número 4.788 del segundo Escalafón, sea pasada provisionalmente al primero con el sueldo de 3.000 pesetas, categoría 7.ª, con la antigüedad a efectos escalafonales de 12 de Noviembre de 1930 y económicos de la fecha de la presente Orden ministerial.

2.º Que la Sección Administrativa proceda a extender la oportuna diligencia en el Título administrativo de la interesada; y

3.º Que son de aplicación a la solicitante los preceptos contenidos en los números 7.º y 8.º de la Real orden de 4 de Marzo del corriente año (*Gaceta* del 12).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Noviembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por D.ª María de la Blanca Montalvo y Tejada, Maestra nacional del Grupo escolar «Baldiri y Reixach», solicitando se la incluya en el Escalafón de 1929, en el mismo lugar relativo que tenía en el anterior, teniéndose presente esta colocación para los ascensos que le correspondan.

Teniendo en cuenta:

1.º Que al cesar en el Magisterio nacional en 7 de Julio de 1926, por pasar al cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Palencia, solicitó y obtuvo la excedencia ilimitada del caso 4.º del artículo 137 del Estatuto de 8 de Mayo de 1923, única que podía concedérsela, ya que se trataba del pase a otro Cuerpo de la Administración pública, no pudiendo aplicarla el caso 1.º, porque entonces la duración no podía exceder de dos años, ni tampoco la del caso 2.º por referirse a los Maestros que pasan a servir Escuelas de Patronato de sostenimiento voluntario.

2.º Que la Ley de 27 de Julio de 1918, que cita la interesada en su instancia, no se refiere al Magisterio nacional, pues los preceptos que contiene relativos al reingreso no son de aplicación para los Maestros, ni cita éstos expresamente en su parte dispositiva.

3.º Que, con arreglo al artículo 137 del Estatuto, al vol-

ver la interesada al Magisterio nacional, sólo procede reconocerla la categoría que tenía al cesar y los servicios que contaba en la misma, y siendo así que llevaba en la categoría de 3.000 pesetas un año, once meses y siete días, le corresponde, con arreglo a las preferencias del Real decreto de 7 de Enero de 1910, el número provisional 5.914 bis del Escalafón de 1929, al cual no han llegado los ascensos a 3.500 pesetas.

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D.ª María de la Blanca Montalvo y Tejada, Maestra de «Baldiri y Reixach», Grupo escolar de Barcelona, solicitando se la incluya en el Escalafón de 1929, en el mismo lugar relativo que tenía antes de cesar en el Magisterio nacional y ser declarada excedente con arreglo al caso 4.º del artículo 137 del Estatuto vigente.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LOPIS

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA

SECCIÓN 14.—Incidencias del Personal del Magisterio

PREMIOS

ORDENES

En el expediente sobre concurso de premios de constancia y mérito, abierto para los Maestros de la provincia de Teruel;

Resultando que este concurso se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de 13 de Agosto último, con arreglo a las condiciones de la Real orden de 6 de Octubre de 1926;

Resultando que en este concurso la Diputación provincial de Teruel ha puesto a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, para premios de constancia y mérito, la cantidad de 24.147,96 pesetas, por vacantes liquidadas desde 1923 a fin de 1929, a la suma de aumento gradual de sueldo;

Resultando que se abrió plazo de 15 días para la adjudicación de 25 premios de 500 pesetas cada uno a Maestros, y 22 a Maestras, en esta forma: «premios de constancia, 12 a Maestros y 11 a Maestras; premios de mérito, 13 a Maestros y 11 a Maestras»;

Resultando que los 25 premios de Maestros suman 12.500 pesetas, y los 22 de Maestras 11.000; y que los restos, 205,54 pesetas para Maestros y 442,42 para Maestras, se reservan para acumularlos a las cantidades que la Diputación retenga posteriormente para el mismo objeto;

Resultando que algunos Maestros nacionales de la provincia de Teruel hacen observaciones al concurso, y que, después de determinados razonamientos, piden que la Sección administrativa reproduzca el anuncio para el concurso de constancia y mérito en la primera quincena de Noviembre, y con distribución semejante a la ordenada para Sevilla;

Resultando que en 2 de Septiembre último informó la Sección Administrativa de Teruel, e interpreta en el orden legal lo solicitado por los reclamantes sobre las condiciones del concurso;

Resultando que, en 13 de Noviembre actual, el Inspector Jefe de la segunda Zona y la Inspectora interpretan en el orden legal los antecedentes y peticiones de los reclamantes, y llega a las siguientes conclusiones:

1.º Que procede conceder un nuevo plazo para que los Maestros puedan solicitar en el concurso de premio de constancia y mérito.

2.º Que, con arreglo al precepto noveno de la Real orden de 6 de Octubre de 1926, no debe excluirse a Maestro alguno de los concursos de premios a la constancia y mérito para que los Maestros conserven en todo tiempo su entusiasmo por la Escuela;

Considerando que las conclusiones del informe emitido por el Consejo provincial de Inspectores de Teruel son razonadas, pues se persigue que el número de solicitantes sea mayor y, por consiguiente, más amplio el margen de selección;

Considerando bien intencionada la conclusión novena a que se refiere el informe, pues no debe coartarse el reconocimiento de los méritos y la constancia demostradas, sin que una y otra cosa deban ser limitadas por sanciones meramente disciplinarias de carácter leve,

Esta Dirección general ha resuelto que se proceda a un nuevo anuncio, con arreglo a las conclusiones y razonamientos del Consejo provincial de Inspectores, y concediendo un nuevo plazo para que los Maestros de la provincia de Teruel puedan solicitar en mayor número.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Noviembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

———:o:———

Vistos los expedientes de premio por antigüedad y mérito correspondientes a los Maestros de la provincia de Málaga;

Resultando que la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Málaga publicó en el *Boletín Oficial* de la provincia, correspondiente al 17 de Junio del año actual, en cumplimiento de Orden de 18 del mismo año, un concurso para la adjudicación de ocho premios de doscientas cincuenta pesetas cada uno, cuatro de antigüedad y cuatro de méritos, con sujeción a las bases establecidas por Real orden de 6 de Octubre de 1926;

Considerando que el Consejo provincial de Inspección ha acordado emitir el siguiente informe-propuesta, del cual da fe el Inspector Jefe, D. Francisco Bergé Sánchez, en 27 de Octubre último:

«Para los cuatro premios de antigüedad se han presentado los 16 Maestros que a continuación se relacionan, por orden de mayor tiempo de servicios en la misma Escuela: 1.º, D. José Llorente Gutiérrez, posesionado en 30 de Agosto de 1897; 2.º, D. Juan Ortiz González, posesionado en 8 de Enero de 1900; D.ª Victoria Jáuregui Méndez, posesionada en 18 de Diciembre de 1907; D.ª María Bello García Fernández, posesionada en 11 de Enero de 1909; D.ª Julia Arjona Horticoechea, posesionada en 1.º de Abril de 1909; D.ª Julia Vances Cuevas, en 10 de Septiembre de 1910; D.ª Teresa Sevillano Herrera, en 25 de Noviembre de 1910; D. Julio Leiva Linares, en 22 de Diciembre de 1910; D. Francisco Gallero Hidalgo, en 6 de Septiembre de 1914; D.ª Dolores Madueño Fuentes, en 30 de Septiembre de 1915; D. José Natera Mérida, en 15 de Abril de 1916; D.ª Ana Navarro Fuentes, en 1.º de Agosto de 1916; don Eugenio Llustre Velasco, en 7 de Agosto de 1916; D.ª Julia Monasterios Montes, en 11 de Agosto de 1916; D.ª Enriqueta Cárdenas Sevilla, en 1.º de Septiembre de 1916; doña Carmen Llamas Cuenca, en 15 de Octubre de 1923.

Examinados los expedientes en sus hojas de servicios, resultan con mayor antigüedad en la misma Escuela don José Lloret Gutiérrez (de Jimena de Libar); D. Juan Ortiz González (de Benalmádena); D.ª Victoria Jáuregui Méndez (de Málaga), y D.ª María Bella García Fernández, (de Gaucín), y, por tanto, la propuesta se refiere a los mismos.

Premios de méritos.—Aspiran a su concesión los 16 Maestros que a continuación se relacionan: 1.º, D.ª Antonia Recio y Carrillo; 2.º, D. Antonio Palma y Castilla; 3.º don Juan Padilla Fernández; 4.º, D. Francisco Rojas Bermúdez; 5.º, D.ª María de la Concepción Heredia y Ruiz de Castañedas; 6.º, D.ª Dolores Recio Carrillo; 7.º, D.ª Carmen Llamas Cuenca; 8.º, D.ª Julia Gauran y de Torner, 9.º, D. Antonio Gallero Hidalgo; 10, D.ª Gertrudis Jordán García; 11, D. José Molina Polomo; 12, D. Francisco Navas Colomer; 13, D. Francisco Rodríguez Hernández; 14, D. Serafín Baudín Agüero; 15, D. Pascual Fañanas Latorre; 16, D. Jerónimo Bermúdez Ordóñez.

Examinados igualmente los méritos que alegan y justifican en sus hojas de servicios, el Consejo, adoptando el criterio de que cada condición de preferencia anula a la posterior de las señaladas con las letras A, B, C, D, E, hace su propuesta en favor de los siguientes Maestros:

D.ª Antonia Recio Carrillo, condición A.—Real orden de gracias en expediente de premio; B, medalla de bronce de la Mutualidad Escolar (condición preferente para estos premios, según Real orden de 26 de Marzo de 1915 reglamentando concesión Medalla), y gracias del Rectorado por Misiones pedagógicas; de la Sociedad Pro Patria por paseos y excursiones escolares; votos de gracias por Fiesta del Arbol.—Dirección de 30 Colonias escolares, servicios gratuitos de enseñanza para adultos.—E. Votos de gracias de la Junta provincial de Primera enseñanza, de la Inspección, de la Delegación Regia de Primera enseñanza, de la Junta de Protección a la Infancia, de la Junta de Fomento Escolar, de la Normal de Maestras por servicios en la Graduada aneja a la misma, del Ayuntamiento de Málaga.

D. Antonio Palma Castilla.—*Condición A.*—Es Caballero de la Orden de Alfonso XII por méritos en la enseñanza; Gracias de Real orden por méritos en la enseñanza; B.—Es autor de una obra de Aritmética declarada de texto por Real orden; E.—Es caballero de Real orden de Isabel la Católica.—Ha desempeñado clases gratuitas de adultos en varias localidades. Votos de gracias de Juntas provinciales y locales de Primera enseñanza y de la Inspección de Primera enseñanza.

D. Juan Padilla Fernández.—*Condición A.*—Tres gracias de Real orden como resultado de propuestas en expedientes de premio.—Votos de gracias de servicios prestados en Colonias escolares, Fiestas del Arbol y Desayuno escolar; E.—Varios votos de gracias de las Juntas provincial y local de Primera enseñanza, de la Inspección y Diplomas y Medalla de plata, concedido por la Caja Postal de Ahorro de España.

D. Francisco Rojas Bermúdez.—*Condición* B.—Medalla de bronce de la Mutualidad Escolar (condición preferente por Real orden de 26 de Marzo de 1913 reglamentando concesión medalla); servicios en Colonias escolares, servicios especiales sobre instrucción a alumnos sordomudos en el Colegio Nacional.—E. Gracias de Real orden sin informe Consejo de Instrucción pública.—Premio en el Certamen nacional del Ahorro.—Diploma de honor del Consejo Superior de Protección a la Infancia.—Votos de gracias de la Inspección provincial de Primera enseñanza.

Considerando que cuantos figuran en el concurso han llenado las condiciones marcadas en la convocatoria, y que ésta se hizo de conformidad con lo que dispone la Real orden de 6 de Octubre de 1926»,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta del Consejo provincial de Primera enseñanza de Málaga, debiéndose adjudicar los premios en esta forma: Los cuatro premios de antigüedad a los que resultan con más tiempo de servicios en la misma Escuela: D. José Llorente Gutiérrez, de Jimena de Libar; D. Juan Ortiz González, de Benalmádena; D.ª Victoria Jáuregui Méndez, de Málaga, y D.ª María Bella García Fernández, de Gaucín.

Y los cuatro premios de mérito: a D.ª Antonia Recio Carrillo, D. Antonio Palma Castilla, D. Juan Padilla Fernández y D. Francisco Rojas Bermúdez.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Noviembre de 1931.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga.

———:o:———

CASTIGOS

ORDEN

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Julia Pérez Roda, Maestra de Povedilla (Albacete).

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos procedentes. Madrid 30 de Noviembre de 1931.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Albacete.

———:o:———

JUBILACIONES

ORDENES

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 26 de Septiembre último D. José Nogueira Félix, Maestro de Millarosa en el Barco de Valdeorras, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril último y Circular de esta Dirección general de 29 del mismo, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 26 de Septiembre próximo pasado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 1.º de Diciembre de 1931.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad incoado por D. José María del Llano y Suárez, Maestro de Cofirio de Piloña, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder la jubilación al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 7 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

———:o:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 13 de los corrientes D.ª Dolores Ruiz García, Maestra de Aracena, de esa provincia, número 3.773 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril último y Circular de esta Dirección general de 29 del mismo, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra a partir del expresado día 13 del mes actual, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 5 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por contar con más de cuarenta años de servicios incoado por D. Pascual Martín Alonso, Maestro de esa capital, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 7 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por contar con más de cuarenta años de servicios incoado por D.ª Francisca Calixta González Goya, Maestra de Narvarte, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 7 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 5 de Noviembre último D.ª Isabel Más y Mateu, Maestra de Más de Jacinto (Castielfabil), de esa provincia, número 3.048 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril último y Circular de esta Dirección general de 29 del mismo, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir del expresado día 5 de Noviembre.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 7 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad incoado por D.ª María Asunción Muñiz y Cuesta, Maestra de Barros, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación, con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 7 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

———:o:———

En el expediente de jubilación por contar más de cuarenta años de servicios incoado por D.ª Jacoba Creus Plá, Maestra de Mollés del Vallés, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder la jubilación a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 7 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por contar más de cuarenta años de servicios incoado por D.ª Luisa Cantó Gerbán, Maestra de San Antonio de Calonge, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 7 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª Teresa Espiñedo Blanco, Maestra de Rubrás, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder la jubilación a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 7 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo.

—:o:—

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad incoado por D.ª Celsa Alvarez Vázquez, Maestra de Porto-Quintela, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 7 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense.

—:o:—

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad incoado por D.ª Ruperta Alvarez García, Maestra de Villarente, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 7 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.

—:o:—

En el expediente de jubilación por contar más de cuarenta años de servicios incoado por D.ª Concepción Tarrán de la Moga, Maestra de esta capital, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder la jubilación a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 7 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

—:o:—

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad incoado por D.ª Balbina Velázquez Llanos, Maestra de Villazón, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 7 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.

—:o:—

En el expediente de jubilación por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D. Silvestre Bel Plá, Maestro de Villavert, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado conceder la jubilación al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 7 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarragona

—:o:—

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad incoado por D. Hermenegildo Fernández Robles, Maestro de Valencina de Alcor, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 7 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla.

—:o:—

En el expediente de jubilación por contar más de sesenta y cinco años de edad y más de cuarenta de servicios, incoado por D. Tomás Cuesta y Torres, Maestro de Pineda de la Sierra, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Burgos.

—:o:—

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por D. Pedro Francisco del Olmo y García, Maestro de Naharros, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder al referido Maes-

tro la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 7 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad y más de cuarenta de servicios, incoado por D. Benito Román Ruiz, Maestro de Villarcusa de Haro, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con el informe de la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder la jubilación al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 7 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por contar con más de cuarenta años de servicios incoado por D. José Galitó Llovera, Maestro de La Riva, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 7 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Teresa Marín Mateo, Maestra de Chopela, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder la jubilación a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 7 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por contar más de cuarenta años de servicios incoado por D.ª Casta de Pascual Sanz, Maestra de Casa de Uceda, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 7 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad incoado por D.ª Rafaela Gutiérrez Cabrero, Maestra de Aniés, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad incoado por D. Mariano Díez Velasco, Maestro de Vegafría, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por contar más de cuarenta años de servicios incoado por D. Fernando Millán Maestre, Maestro de Monóvar, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación, con el haber que por clasicación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1931.—*El Director gerector general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

———:o:———

Por corresponderle cesar en 4 del mes de Mayo próximo pasado como Maestro sustituído de la Escuela de El Casar de Talamanca, de esa provincia, a D. Felipe S. Corredor y Corredor, en virtud de lo preceptuado en el artículo 168 del vigente Estatuto del Magisterio,

El señor Ministro ha tenido a bien declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Ramiro López Alvarez, Maestro de Villarbón, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

———:o:———

En el expediente de jubilación por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D. Miguel Porciel Riera, Maestro de Palma de Mallorca, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Nicolás Gonzalvo Antón, Maestro de Poveda de la Sierra, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder la jubilación al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

En el expediente de jubilación por contar más de cuarenta años de servicios incoado por D.ª Pilar Victorina Pi Madir, Maestra de esa capital, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder la jubilación a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Esteban García Guerrero, Maestro de Arenillas de Ríopisuerga, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder la jubilación al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

———:o:———

Por corresponderle cesar en 21 de los corrientes, como Maestra sustituída de la Escuela de Hinojar de Riopisuerga, de esa provincia, D.ª Tomasa de Miguel Magdaleno, en virtud de lo preceptuado en el artículo 168 del vigente Estatuto del Magisterio,

El señor Ministro ha tenido a bien declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir de la indicada fecha.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 10 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

———:o:———

SUSTITUCIONES

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la consulta a que se refiere la Orden de ese Ministerio del digno cargo de V. S., de 14 del actual, relativa a la interpretación del artículo 111 del Estatuto del Magisterio vigente en cuanto dispone que las certificaciones de los médicos en los expedientes de sustitución de los Maestros por causa de imposibilidad física habrán de ser juradas; y

Considerando que la negativa de los señores Médicos de Valencia que intervienen en el expediente de sustitución de la Maestra de Javareta D.ª Juana Bor Pla, incoado en aquella Sección Administrativa, a expedir las certificaciones a que fueron requeridos bajo juramento, responde a

convicciones de orden ideológico, incompatibles con la observancia de un rito confesional, convicciones que deben ser forzosamente respetadas;

Considerando que en este postulado de la libertad religiosa, incoado por los señores facultativos mencionados, se inspiran recientes disposiciones de los Departamentos ministeriales, y muy especialmente el Decreto de este Ministerio de 6 de Mayo último,

Este Ministerio ha resuelto que en lo sucesivo las certificaciones facultativas que se expidan a los efectos del artículo 111 del Estatuto del Magisterio vigente no será necesario que sean juradas y que baste la promesa o palabra de honor del que la suscribe para que tengan la misma eficacia en los expedientes en que reglamentariamente sean indispensables.

De Orden comunicada por el señor Ministro tengo el honor de trasladarlo a V. E. a los efectos que estime oportunos y como resolución a la consulta del Inspector provincial de Sanidad de Valencia que se reproduce en la de ese Ministerio citada. Madrid 30 de Noviembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 15 de Diciembre.)

———:o:———

En el expediente sobre sustitución, por causa de imposibilidad física, de la Maestra de Galleguillos, Ayuntamiento de Gajates, provincia de Salamanca, D.ª María de la Paz Benito Sánchez, el Consejo de Instrucción pública ha emitido, en 26 de Noviembre último, el siguiente dictamen:

«La Sección Administrativa de Primera enseñanza de Salamanca eleva a este Ministerio el expediente de sustitución, por imposibilidad física, de la Maestra de la Escuela nacional de Galleguillos D.ª María de la Paz Benito Sánchez.

Se acompañan al expediente tres certificaciones facultativas, una de ellas del Médico forense, aprobadas por la Inspección médica, en las que se hace constar que la enfermedad que padece la Sra. Benito Sánchez la imposibilita el desempeño del cargo.

De la hoja de servicios de la interesada resulta que cuenta treinta y seis años de edad, y cuatro años y seis mede servicios en propiedad, y ocho meses y veintiún días de servicios interinos.

La Sección Administrativa e Inspección de Primera enseñanza son favorables.

El Negociado y la Sección del Ministerio hacen constar que, esencialmente, no reúne las condiciones prevenidas en el artículo 110 del vigente Estatuto, si bien se demuestra la imposibilidad física; pero que, teniendo en cuenta que en caso análogo se ha accedido y concedido la sustitución a quien no contaba diez años de servicios, proponen se declare sustituída, por imposibilidad física, a la Maestra de referencia.

Visto el expediente incoado por la Maestra nacional de Galleguillos (Salamanca), D.ª María Paz Benito Sánchez, en el que incluye tres certificaciones facultativas, una de ellas del Médico forense, aprobadas por la Inspección médica, en las que se hace constar que la Sra. Benito Sánchez está completamente imposibilitada para el desempeño de su cargo por padecer una parálisis que le impide los movimientos y el ejercicio de la palabra;

Resultando que dicha señora Maestra cuenta treinta y seis años de edad, cuatro años y seis meses de servicios en propiedad, y ocho años, ocho meses y veintiún días de interina;

Resultando que los informes de la Sección Administrativa y de la Inspección de Primera enseñanza son favorables a la sustitución;

Considerando que se ha cumplido lo dispuesto en los artículos 111 y 112 del Estatuto del Magisterio y que, por tratarse de una enfermedad tan grave, conviene incluirla en las señaladas en el párrafo segundo del artículo 110 de dicha disposición.

Por estas consideraciones,

Este Consejo es de parecer que se conceda la sustitución a la Maestra D.ª María Paz Benito Sánchez, y que se cumpla el artículo 114 del citado Estatuto declarando vacante la Escuela y proveyéndola en propiedad por el turno correspondiente.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 2 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

———:o:———

ABONO DE HABERES

ORDENES

Vista la instancia del Maestro interino que fué de Pesquera de Duero, D. Camilo Labrador Alvarez, que solicita se le abonen los haberes de varios días del mes de Mayo último, durante los cuales estuvo enfermo y abonó de su peculio los haberes correspondientes al sustituto que le suplió en su Escuela;

Resultando que la Sección Administrativa informa desfavorablemente su petición, fundándose en lo dispuesto por la Real orden de 21 de Junio de 1923;

Resultando que, por el contrario, la Inspección informa favorablemente, por entender que no hubo abandono de destino y sí caso de fuerza mayor, como enfermedad demostrada;

Considerando que, habiendo abonado el Sr. Labrador sus haberes a la persona que le sustituyó durante los días que estuvo enfermo, no sería justo privarle de los que a él le correspondieron, tanto más cuanto que la enseñanza no resultó perjudicada y su ausencia de la Escuela no fué voluntaria,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición del interesado, debiendo proceder la Sección Administrativa a la confección de las oportunas nóminas.

LO que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Noviembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

———:o:———

En el expediente sobre situación de la Maestra de Quintana, de esa provincia, D.ª Petra Escudero Recio, el Consejo de Instrucción pública, en 23 de Noviembre último, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra nacional D. Petra Escudero Recio, eleva

instancia en solicitud de que se le satisfagan los haberes que, a su juicio, ha devengado y tiene derecho.

Del expediente resulta que, en 7 de Enero de 1927, abandonó el cargo que como Maestra propietaria de la Escuela de la aldea de Quintana (Córdoba) desempeñaba, lo que originó la formación de un expediente gubernativo que se resolvió por Real orden de 17 de Diciembre de 1929 (BOLETÍN OFICIAL de 21 de Enero de 1930), disponiéndose:

1.° Que debe ser nuevamente reconocida la Sra. Escudero y, si continúa en igual estado, que se la declare sustituída a partir de la fecha en que le fué negada la sustitución; y

2. Que, en el caso de que se halle restablecida, se encargue nuevamente, y con toda urgencia, de su Escuela, sometiéndola a expediente gubernativo y a las sanciones consiguientes si no obedeciera.

La citada disposición fué difícil comunicársela a la interesada, ya que se ignoraba su residencia, haciéndose constar unas veces que residía en la Ciudad Lineal (Madrid), por cuya Sección se remitió la comunicación, siendo devuelta por desconocida; y, otras, que se hallaba en Canarias, como así resultó en efecto, pudiendo, en su consecuencia, notificársele el 5 de Febrero de 1930.

Transcurridos varios meses sin que se cumpliera por la Sra. Escudero la citada Real orden, se recibió, en 10 de Junio de 1930, la solicitud de que fuera declarada sustituída, acompañándose al expediente un solo certificado médico, sin el visto bueno del Inspector provincial y sin la certificación del Médico forense, por lo que en 31 de Julio se volvió a interesar de la Sección de Canarias el envío de los certificados facultativos en forma reglamentaria.

La Sra. Escudero eleva reclamación telegráfica al Director general de Primera enseñanza y otra más por escrito, interesando el abono de haberes, ya que se considera sustituída legalmente, lo que motivó se reclamara de nuevo los informes reglamentarios.

Se reciben nuevos certificados facultativos, pero no en la forma prevenida, por lo que se resolvió por la Superioridad, en vista de las deficiencias administrativas, se interesara de nuevo a la mencionada Maestra la formación del expediente de sustitución, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Estatuto, sin que se haya podido conseguir lo realizara.

La Sección Administrativa e Inspección de Primera enseñanza de Córdoba reiteran en sus distintos informes que la interesada abandonó su destino e incoó expediente de sustitución, que fué desestimado por la Superioridad, habiéndose trasladado a Canarias, en donde reside su esposo como Maestro nacional, y sin que se haya podido conseguir que, resuelto el expediente gubernativo en la forma dicha, presentase el expediente de sustitción reglamentariamente.

El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que debe ser aplazado el examen de las reclamaciones que sobre abono de haberes instan tanto la Sra. Escudero como su esposo, pretensión que basan en el hecho de la sustitución, que no existe, y consideran que es indispensable resolver cuanto antes este asunto, proponiendo al efecto varias soluciones.

Visto el anterior extracto;

Resultando que la Maestra D.ª Petra Escudero, sin esperar a la resolución de la instancia que formuló en 16 de Agosto de 1927 en solicitud de ser declarada sustituída, abandonó su cargo trasladándose a Breña Baja (Canarias), sin autorización ni licencia oficial, y siéndola desestimada no se reintegró a su cargo, ni recurrió de la resolución, si la consideraba injusta, lo que motivó la formación del expediente gubernativo, resuelto por Real orden de 17 de Diciembre de 1929;

Considerando que no ha cumplido lo que en la expresada Real orden se disponía y sin que, no obstante las reiteradas comunicaciones de las Autoridades, haya incoado en forma reglamentaria el expediente de sustitución, si procedía;

Considerando que la enseñanza no puede estar a merced de las situaciones particulares de los Maestros, quienes tienen medios legales para resolverlas, y que las Escuelas deben hallarse servidas sin interrupción por los titulares, y, a ser posible, siempre en propiedad,

Este Consejo estima que procede considerar a la aludida Maestra separada de la enseñanza, con pérdida de Escuela, desde que dejó de percibir haberes, y que, dado el tiempo transcurrido, incoe el expediente de indulto, si para ello reúne las condiciones prevenidas.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 2 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXIII — Viernes, 8 de Enero de 1932 — Núm. 4

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 8.ª—Segunda enseñanza

CATEDRÁTICOS.—*Ingreso en el Profesorado siempre por oposición.—Página* 50.
Concesión de reingreso.—Página 50.
Nombramiento sin efecto y nuevo nombramiento.—Página 50.
Lista de aspirantes a las oposiciones para proveer Cátedras de Geografías e Historias vacantes en varios Institutos.—Página 50.
Cátedras a concurso de traslación.—Página 51.
Agregación de Cátedras de Literatura a oposición.—Página 51.
Condiciones para admisión a las oposiciones para la provisión de Cátedras de Literatura.—Página 52.
PROFESORADO ESPECIAL.—*Nombramiento. Página* 52.
AUXILIARES. — *Excedencia.—Página* 52.
Instancia desestimada solicitando concesión de derecho a concursar Cátedras.—Página 52.
INSTITUTOS LOCALES.— *Excedencia.—Página* 52.
Concesiones de gratificaciones.—Página 53.
ASUNTOS GENERALES.—*Admisión de renuncia del cargo de Secretario.—Página* 53.
Nombramiento de Secretario. — Página 53.
Autorizaciones para implantar Secciones especiales preparatorias para ingreso en el Bachillerato.—Pagina 53.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Ampliación del voto al Profesorado auxiliar.—Página* 54.
Nombramientos de Auxiliares.—Página 54.
Quinquenio concedido.—Página 55.
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 55.
Permuta de Auxiliaría.—Página 55.
Conmutación de asignatura denegada. Página 55.
Concesión de continuación de estudios por el plan de 1903.—*Página* 56.
Idem íd. íd. por el de 1901.—*Página* 56.
Nombramientos de Vice-director y Vice-secretario.—Página 56.

Sección de Formación Profesional.

Jubilación.—Página 57.
Ascensos.—Página 57.
Nombramiento de Vocal.—Página 57.
Autorización para dedicarse a la enseñanza privada.—Página 57.
Concesión de exámenes extraordinarios.—Página 57.
Autorización para nombrar con carácter provisional Profesorado interino. Página 57.
Resolución de consulta sobre modificación de disposiciones legales que se hallaban en vigor al incorporarse a este Ministerio los servicios.—Página 58.

Dirección General de Bellas Artes

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS.—*Anuncio de uno entre artistas españoles para elegir el modelo de nuevas medallas como premio en las Exposiciones nacionales.—Página* 58.

Sección 16.—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA. — *Nombramiento de Tribunales de oposicion.—Página* 59.
Licencia.—Página 59.
ESCUELA SUPERIOR DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—*Resolución favorable de expediente de incapacidad.—Página* 59.
Idem de expediente relativo a suspensión de ejercicios de oposición y devolución del mismo al Presidente del Tribunal para reanudar los ejercicios.—Página 60.
ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS. *Ascenso de Auxiliar.—Página* 60.
Nombramiento de Maestro de Taller.—Página 60.
Disposición haciendo extensiva a los Directores y Secretarios la Orden de 7 de Noviembre por la que se concede a los de Institutos derecho a percibo de gratificación.—Página 60
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 61.
Vacantes de Auxiliares al turno de concurso entre Ayudantes meritorios y Profesores de entrada.—Página 61.
Anuncio de las mismas.—Página 61.
Aprobación de propuesta de premios. Página 62.

Sección 17.—Tesoro Artístico.

Aproba ión en principio del plan general de obras de consolidación en el Templo de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza.—Página 62.
Idem de la reforma al plan general de consolidación en el idem íd. íd.—Página 63.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y propiedad intelectual

PERSONAL.—*Ascensos.—Página* 64.
Pase a prestar servicios al Archivo de la Delegación de Hacienda de Palencia.— Página 64.
ARCHIVOS.—*Libramiento para el servicio de automóvil entre Simancas y Vallladolid.—Página* 64.
ARQUEOLOGÍA.—*Libramiento para gastos de traslado e ingreso en el Museo de la colección de objetos donados por D. Luis Siret.—Página* 64.

Subsecretaría

SECCIÓN 8.ª—Segunda Enseñanza

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Sección segunda del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el ingreso en el Profesorado de Institutos, incluso las Cátedras de Lenguas vivas, sea siempre por oposición, debiendo ampliarse esta disposición a las Cátedras de Escuelas de Comercio, de Veterinaria y Universidades, así como también a las Cátedras de Escuelas Normales que no esté reservada su provisión a los alumnos de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio. Debiendo admitirse a las oposiciones a Cátedras de Lenguas vivas de Institutos a los Auxiliares que obtuvieran su nombramiento con anterioridad al Decreto de 31 de Enero de 1919.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 3 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Eduardo Ugarte y Blasco, Catedrático excedente de Lengua francesa, solicitando el reingreso en el servicio activo de la enseñanza; teniendo en cuenta que ha cumplido el período obligatorio de un año exigido en el artículo 4.º de la Ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda el reingreso solicitado por el Sr. Ugarte y Blasco, el cual pasará a desempeñar la Cátedra de Lengua francesa del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Bilbao, en cumplimiento del acuerdo de este Ministerio, fecha 21 del actual, disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo, fecha 12 del mismo mes, por la que se revoca la Real orden de este Ministerio de 19 de Septiembre de 1929.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del acuerdo de este Ministerio fecha de hoy, ordenando que se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de fecha 12 del actual, con la que se revoca la Real orden de este Ministerio de 19 de Septiembre de 1929, nombrando a D. Jesús Guzmán Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Bilbao, declarando que D. Eduardo Ugarte y Blasco tiene preferente derecho a obtener dicho nombramiento, se manda que el Ministerio proceda a efectuarlo con la antigüedad de la fecha de la expresada Real orden, y en su consecuencia queda sin efecto el nombramiento de D. Jesús Guzmán, que actualmente desempeña la referida Cátedra del Instituto de Bilbao, el que pasará a desempeñar la de su procedencia del Instituto de Badajoz, que actualmente sigue vacante y anunciada a oposición libre por Orden de 8 de Septiembre próximo pasado (*Gaceta* del 12), la cual queda segregada con este objeto, y nombrar, con efectos desde la fecha de la expresada Real orden de 19 de Septiembre de 1929, a D. Eduardo Ugarte y Blasco Catedrático de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Bilbao, con los haberes que actualmente disfrutan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

Este Ministerio ha dispuesto que se publique en la *Gaceta de Madrid* la lista de los aspirantes a tomar parte en las oposiciones, turno libre, para proveer las Cátedras de Geografías e Historias, vacantes en los Institutos de Cervantes, de Madrid; Maragall, de Barcelona; Alcoy, Pontevedra, Baeza y Cuenca, anunciadas por Orden de 23 de Mayo de 1930, publicada en la *Gaceta* de 17 de Junio. Para juzgar estas oposiciones queda confirmado el Tribunal nombrado por Orden de 22 de Septiembre último, publicada en la *Gaceta* de 23 de Octubre.

Los aspirantes que resulten excluídos podrán formular las reclamaciones a que se consideren con derecho dentro de los diez días siguientes a la publicación de la expresada lista. También podrán usar dentro de este plazo del derecho de recusación concedida por el artículo 15 del citado Reglamento los aspirantes admitidos, o dentro del mismo plazo de diez días desde la fecha de admisión.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás fectos. Madrid 23 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de los opositores admitidos a las oposiciones a Cátedras de Geografías e Historias (turno libre) de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Maragall, de Barcelona; Cervantes, de Madrid; Alcoy, Pontevedra, Baeza y Cuenca.

Número 1.—D. Enrique Lagunero Alonso. Completa la documentación.
2.—D.ª María Consolación Sanz. Completa.
3.—D. Amós Ruiz Lecina. Completa.
4.—D.ª María Africa Ibarra. Falta penales y nacimiento.
5.—D. Luis García Sáinz. Completa.
6.—D. Antonio Respino. Completa.
7.—D. Joaquín Avellá Vives. Completa.
8.—D. Luis del Arco Muñoz. Completa.
9.—D. Gonzalo Fernando Arranz. Completa.
10.—D. José Mediavilla. Falta toda la documentación.
11.—D. Juan Sala. Completa.
12.—D. Nicolás Camacho Rodríguez. Falta penales.
13.—D. Manuel Sorá. Completa.
14.—D. Santiago Andrés Zapatero. Completa.

15.—D. Vicente Ramón Ezquerra. Completa.
16.—D.ª Marina Martín Baena. Completa.
17.—D. Antonio Palomeque y Torres. Completa.
18.—D.ª Jenara Gil y Sesé. Completa.
19.—D. Ildefonso Gil-Gayón. Completa.
20.—D.ª María del Carmen Anaya. Completa.
21.—D. Jaime Domenech y Amorós. Completa.
22.—D. César Sánchez Gómez. Completa.
23.—D. José Gavira Martín. Falta toda la documentación.
24.—D. Manuel Maestro y Maestro. Completa.
25.—D. Tomás Estévez Martín. Completa.
26.—D. Octavio Nogales Hidalgo. Completa.
27.—D.ª Manuela Molina. Completa.
28.—D. Eugenio Sarralbo. Completa.
29.—D. Pedro Aguado. Completa.
30.—D. Primitivo Rodríguez. Completa.
31.—D. Félix Santamaría. Completa.
32.—D. José Luis Rodríguez. Completa.
33.—D. José Luis Asían Peña. Falta hoja de servicios.
34.—D. Adolfo Vallés. Completa.
35.—D. Angel Rubio Muñoz. Completa.
36.—D. Antonio Ibot. Completa.
37.—D. Salvador Roca Lletjos. Completa.
38.—D. Joaquín Gaite Veloso. Completa.
39.—D. Vicente Peinado. Completa.
40.—D. Luis José Ceruelo. Completa.
41.—D. Ricardo Blasco Génova. Falta legitimar partida de nacimiento.
42.—D. Joaquín Santaló. Completa.
43.—D.ª Juana Gómez Sánchez. Falta título y partida de nacimiento.
44.—D.ª Matilde Moliner Ruiz. Completa.
45.—D. Manuel Portugués Hernando. Completa.
46.—D. Juan B. Acedo Rico. Completa.
47.—D.ª María del Carmen Ambroj. Completa.
48.—D. Enrique Miguez Tapia. Completa.
49.—D. Odón de Apraiz Buesa. Completa.
50.—D. Claudio Infanzón. Completa.
51.—D.ª Felipa Niño Más. Falta certificación de penales.
52.—D. Miguel Pérez Carrascosa. Completa.
53.—D. Inocencio Tejedor. Completa.
54.—D. Manuel J. Cluet. Completa.
55.—D.ª Luisa Cuesta Gutiérrez. Completa.
56.—D. Antonio Gelabert y Prast. Completa.
57.—D. Rafael Martínez y Martínez. Completa.
58.—D. José Pena y Pena. Completa.
59.—D. Antonio Sequeros López. Completa.
60.—D. José Terrero. Completa.
61.—D.ª Angeles Díez Vicente. Completa.
62.—D. Francisco Duque Iñiguez. Completa.
63.—D. Eduardo Gómez Ibáñez. Completa.
64.—D. Rafael Más Mestres. Completa.
65.—D. Francisco Morote y Chapa. Completa.
66.—D. Manuel Mozas Mesa. Completa.
67.—D. Cristóbal Pellejero. Completa.
68.—D. Francisco Pérez Fernández. Completa.
69.—D. Luis Querol Roso. Completa.
70.—D. Joaquín de Andrés Martínez. Falta hoja de servicios.
71.—D. Juan A. Arévalo. Completa.
72.—D. Rafael Ballester Castell. Completa.
73.—D. Juan Bonet Bonell. Completa.
74.—D. José Cádiz Salvatierra. Completa.
75.—D. Mariano de la Cámara Cumella. Completa.
76.—D. Diego José Cordero. Completa.
77.—D. Manuel Esteve Guerrero. Completa.
78.—D. José María Igual Merino. Completa.
79.—D. Virgilio Colchero Arrubarrena. Completa.
80.—D. Benito Gaya Nuño. Completa.
81.—D. Domingo Fisac y Clemente. Completa.
82.—D. Luis Gregorio Mazorraga. Completa.
83.—D. Angel Lacalle Fernández. Falta hoja de servicios.
84.—D. Leonardo Martín Echeverría. Falta hoja de servicios.
85.—D. José Navas Romero. Completa.
86.—D. Celestino Noya Rodríguez. Completa.
87.—D. Salvador Quintero. Completa.
88.—D.ª María Comas Ros. Completa.
89.—D.ª María Elena Gómez Moreno. Completa.
90.—D. Ricardo Apraiz Buesa. Completa.
91.—D.ª Engracia Hereza García. Completa.
92.—D. Manuel Chaves Jiménez. Completa.
93.—D.ª Isabel Lozano Lagrava. Completa.
94.—D. Angel Baselga de Yarza. Completa.
95.—D. Rafael Cartes. Completa.
96.—D.ª Eulalia Gallardo y Grande. Completa.
97.—D. Concepción Alonso García. Falta legitimar la partida de nacimiento.
98.—D. José Arjona López. Completa.
99.—D. Juan Marciano Barbero. Falta certificado de Penales.
100.—D. Julio Carroquino Serrano. Falta la documentación.
101.—D. Antonio Escribano Iglesias. Completa.
102.—D.ª Adela Estévez Fernández. Completa.
103.—D.ª María González y Sánchez-Gabriel. Completa.
104.—D.ª Juana García-Revillo. Completa.
105.—D.ª María Luisa Mellado Calvo. Falta certificado de Penales.
106.—D. Demetrio Nalda Domínguez. Completa.
107.—D.ª Enriqueta Nieto. Falta partida nacimiento y penales.
108.—D. Manuel de Terán Alvarez. Completa.
109.—D. Juan Tormo. Completa.

Instancias presentadas fuera de plazo.

D. Fernando Porcel Zanoguera.
D. Manuel Jiménez García.
D. Antonio Bermejo de la Rica.
D. Mariano Pérez Gómez.
Doña Manuela Pérez Díaz.
D. Julio Hernández e Ibáñez.
D. José Chacón y de la Aldea.
D. Luis Brull Leoz.

(*Gaceta* del 24 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, y según Ordenes de esta fecha,

Este Ministerio ha resuelto que se anuncien a concurso de traslación las siguientes Cátedras de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que se expresan:

De Matemáticas: de los Institutos de Calatayud, una; de Vigo, dos; de Cartagena, una, y otra de Zafra.

De Agricultura: de los Institutos de Zafra y Vigo.

De Lengua y Literatura latinas: de los Institutos de Teruel, Tortosa y La Laguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Ilmo Sr.: En la *Gaceta* de 15 de Septiembre último se publicó el anuncio de oposición entre Auxiliares para la

provisión de las Cátedras de Literatura vacantes en los Institutos de Segunda enseñanza de Castellón, Gijón, Huesca y Mahón, y habiéndose declarado desiertos los concursos generales de traslación para la provisión de las Cátedras de igual asignatura vacantes en los Institutos de Soria, Baeza y Osuna, y correspondiendo su provisión al mismo turno, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 4 de Julio de 1902, ha tenido a bien disponer se agreguen las expresadas Cátedras de Literatura de los Institutos de Soria, Baeza y Osuna a las ya anunciadas de los Institutos de Castellón, Gijón, Huesca y Mahón.

El plazo para solicitar las Cátedras agregadas será de treinta días naturales, a contar desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*; debiendo entenderse que los que tuvieran solicitadas las anunciadas en primer término tendrán derecho a las agregadas, y los que soliciten en el nuevo plazo sólo tendrán derecho a las Cátedras agregadas, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 9 de Mayo de 1909.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Por Orden de esta fecha han sido agregadas a las oposiciones entre Auxiliares, para la provisión de las Cátedras de Literatura, vacantes en los Institutos de Segunda enseñanza de Castellón, Gijón, Huesca y Mahón, las de igual asignatura de los Institutos de Soria, Baeza y Osuna.

Para ser admitidos a los ejercicios de oposición a estas plazas agregadas se necesita reunir las mismas condiciones establecidas en el Reglamento de oposiciones de 4 de Septiembre último, en el Decreto de 15 de Julio de 1921, Ordenes de 21 de Noviembre de 1921, las de 22 de Marzo y 6 de Abril de 1922 y las de 10 de Octubre y 24 de Marzo de 1924 y 1925, respectivamente.

Las condiciones de admisión habrán de concurrir en el aspirante al terminar el plazo señalado para la convocatoria.

El plazo, improrrogable, de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública será el de treinta días naturales, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 18 de Diciembre de 1931.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Juan Pogonoski Martín Profesor numerario de Caligrafía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zaragoza, con el mismo número en el Escalafón e igual haber que actualmente disfruta, declarando vacante la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto de Jerez de la Frontera, que estaba desempeñada por el Sr. Pogonoski.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 16 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

AUXILIARES

ORDENES

Accediendo a lo solicitado por D. Isidro Pijuán Vila, Auxiliar numerario del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Alcoy, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien concederle la excedencia del expresado cargo, sin sueldo alguno, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Diciembre de 1931.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio

———:o:———

En el expediente incoado por D. Lauro Fitera Teijeiro, Auxiliar de Ciencias del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Orense, solicitando se le conceda derecho a concursar Cátedras, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia de D. Lauro Fitera Teijeiro, Profesor auxiliar de la Sección de Ciencias del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Orense, que solicita que todos los Profesores auxiliares que reunan las condiciones exigidas por el Real decreto de 26 de Agosto de 1910 puedan tomar parte en concursos de Cátedras, aun cuando su ingreso en el Escalafón de Auxiliares sea posterior a dicho año,

Este Consejo opina que no debe accederse a lo solicitado por el Sr. Fitera, por oponerse a ello las disposiciones vigentes y por el criterio manifestado por este Consejo de que el procedimiento para obtener Cátedras en los Institutos de Segunda enseñanza debe ser siempre la oposición.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

INSTITUTOS LOCALES

ORDENES

Habiéndose padecido error en la resolución de la instancia presentada en este Ministerio con fecha 24 de Octubre último por D. José María Alzuru y Alzuru, Ayudante de la Sección de Ciencias y de Educación física del Instituto local de Segunda enseñanza de Oñate, en la que solicitaba la excedencia en el primero de dichos cargos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se entienda

concedida dicha excedencia únicamente en el cargo de Ayudante de Ciencias, continuando, por tanto, dicho señor al frente de la Ayudantía de Educación física de aquel Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Vista la instancia presentada en este Ministerio por don Pedro Sánchez-Mantero Fisac, Profesor de Historia Natural del Instituto local de Segunda enseñanza de Baza, en la que solicita que por haber sido encargado del desempeño de la de Matemáticas se le conceda la bonificación que le corresponda,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe emitido por el Director del Instituto y lo dispuesto en el apartado segundo del Decreto de 8 de Septiembre último, ha tenido a bien conceder al señor Mantero Fisac la gratificación de 2.000 pesetas, que percibirá desde el 9 de Septiembre anterior hasta el día en que fué encargado de su desempeño el actual Ayudante de Ciencias Sr. Velázquez de Castro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Andrés Navarro Velázquez de Castro, Ayudante de la Sección de Ciencias del Instituto local de Segunda enseñanza de Baza, en la que solicita que por estar encargado de la plaza de Profesor de Matemáticas de aquel Centro, se le conceda la bonificación correspondiente,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe emitido por el Director de aquel Instituto y lo dispuesto en el apartado 3.º del Decreto de 8 de Septiembre último, ha tenido a bien conceder al Sr. Navarro Velázquez la gratificación de 2.500 pesetas, que percibirá desde la fecha en que se encargó del desempeño de la referida plaza de Profesor de Matemáticas del Instituto de Baza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 19 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Vista la instancia presentada en este Ministerio por don Julián Cebriá Narro, Ayudante de la Sección de Letras del Instituto local de Segunda enseñanza de Talavera de la Reina, en la que solicita que por haber estado encargado de la plaza de Profesor de Latín del referido Centro se le conceda la bonificación correspondiente,

Esta Subsecretaria, teniendo en cuenta el informe del Director del Instituto y lo dispuesto en el apartado 3.º del Decreto de 8 de Septiembre último, ha tenido a bien conceder al Sr. Cebriá Narro la gratificación de 2.500 pesetas, que percibirá desde el día 1 al 21 de Octubre próximo pasado, en el que estuvo encargado del desempeño de la repetida plaza de Profesor de Latín del Instituto de Talavera de la Reina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Diciembre de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a los deseos de D. Elías Blasco García,

Este Ministerio ha resuelto admitirle la renuncia del cargo de Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Calatayud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Calatayud para la provisión de la plaza de Secretario, vacante en ese Centro,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el expresado cargo a D. Rufino Núñez Sanz, Catedrático de dicho Instituto, y que figura en el primer lugar de la terna, con la gratificación anual de 275 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 12 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vigo, solicitando autorización para establecer una Sección especial preparatoria para ingreso en el Bachillerato,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado para que pueda implantarse dicha Sección con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de 25 de Septiembre último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 23 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ciudad Real, solicitando autorización para establecer una Sección especial preparatoria para el ingreso en el Bachillerato

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado para que pueda implantarse dicha Sección con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de 25 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª – Enseñanzas Especiales

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: por Orden de 4 del actual se concedió al Profesorado auxiliar de Escuelas de Comercio el voto corporativo, limitado a la elección de cargos, y habiéndose ampliado posteriormente a los Profesores auxiliares de las Universidades a todos los demás asuntos del Claustro, y otorgado con igual amplitud el voto a los Auxiliares de las Normales e Institutos de Segunda enseñanza, por Orden de 1.º de Junio último y 30 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que al Profesorado auxiliar de Escuelas de Comercio se le amplíe el voto en la proporción que lo tienen concedido a todos los asuntos objeto de la deliberación y acuerdo de los Claustros, y que el nombramiento de la representación, con voto, de este Profesorado, se haga por elección entre ellos mismos al principio de cada curso, si bien en el actual pueden llevarse a efecto tan pronto como sea publicada esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y a propuesta de la Dirección de la Escuela Profesional de Comercio de Santander,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor auxiliar numerario de entrada, de dicho Establecimiento, en virtud de ascenso, al Auxiliar supernumerario más antiguo de dicho Centro, D. Pedro Zubieta Mazas, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas y antigüedad de 12 de Noviembre último, siguiente al de la concesión de excedencia voluntaria al titular que la venía desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 79 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D.ª Teresa Torregrosa Jara, en virtud de concurso, Auxiliar numeraria de la Sección femenina de Vulgarización, aneja a la Escuela Profesional de Comercio de Málaga, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 79 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D.ª Dolores Rodríguez Martín, en virtud de concurso, Auxiliar numeraria de la Sección femenina de Vulgarización, aneja a la Escuela Profesional de Comercio de Málaga, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922, a propuesta del Claustro de esa Escuela Profesional de Comercio, y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Rafael Bañuls Martínez, en virtud de concurso, Auxiliar supernumerario gratuito, con destino a las enseñanzas del séptimo grupo, de ese Centro docente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE ALICANTE.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922, a propuesta del Claustro de esa Escuela Profesional de Comercio, y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Luis Stengel Bascá, en virtud de concurso, Auxiliar supernumera-

rio gratuito, con destino a las enseñanzas del cuarto grupo de ese Centro docente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE PALMA DE MALLORCA.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D.ª Trinidad Aizpurúa Mendiluce, Profesora auxiliar numeraria de entrada de la Escuela Profesional de Comercio de San Sebastián, el primer quinquenio de 250 pesetas anuales, vencido el día 16 de Enero de 1930, y que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo anual de 1.500 pesetas que en la actualidad disfruta.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Diciembre de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Luis Corral y Feliú, Auxiliar supernumerario de la Escuela Pericial de Comercio de León, los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la Cátedra de Geografía económica, vacante en dicha Escuela, que empezará a devengar a partir del día 21 de Noviembre último, fecha en que ha sido encargado del desempeño de la misma.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Diciembre de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE EA ESCUELA PERICIAL DE COMERCIO DE LEÓN.

———:o:———

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Auxiliar supernumerario gratuito de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, D. Emilio Pérez y González del Campo, a partir del día 1.º de Noviembre último, el haber anual de 2.000 pesetas, correspondiente al Auxiliar numerario de ascenso D. Higinio González González, por hallarse éste desempeñando Cátedra vacante y percibiendo por ello los dos tercios de la dotación de entrada asignada a la misma.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

En el expediente relativo a cambio de grupo de enseñanzas incoado a instancia del Auxiliar supernumerario de ese Centro docente, D. Francisco Hernando Virginia, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«D. Francisco Hernando Virginia, Auxiliar supernumerario de la Escuela Profesional de Comercio de San Sebastián, afecto a las enseñanzas del grupo 8.º (Dibujo y Caligrafía), solicita la permuta de dicha Auxiliaría por la del grupo 7.º (Taquigrafía y Mecanografía), vacante en la actualidad.

El Director de la expresada Escuela informa que el Claustro de Profesores celebrado el día 24 de Octubre próximo pasado acordó informar favorablemente el citado cambio.

El Negociado y la Sección del Ministerio manifiestan que, si bien el cambio solicitado no se ajusta estrictamente a lo preceptuado por el artículo 44 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, puesto que no se trata, en este caso, de una permuta de grupos de enseñanza entre Profesores auxiliares, sino, sencillamente, un cambio de grupo completamente distinto al que en la actualidad desempeña el solicitante, y no existiendo perjuicio para la enseñanza la concesión de lo que pretende, estima que podría accederse a la petición formulada por el Sr. Hernando Virginia, previo informe de este Consejo, que propone se acceda a lo solicitado por dicho señor.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Diciembre de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SAN SEBASTIÁN.

———:o:———

En el expediente incoado a instancia de usted solicitando le sean conmutadas para la carrera de Comercio las asignaturas cursadas en la Academia de Infantería y Bachillerato, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Emilio Ossorio Pascual, Capitán retirado procedente de la escala activa del Arma de Infantería, solicita se le conmuten, para la carrera de Comercio, en su período preparatorio, las asignaturas que cursó en sus estudios militares, y se le permita matricularse en el Grado elemental.

El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y que por Real orden del Ministerio de la Guerra de 31 de Mayo de 1929, que se comunicó a este Ministerio, no hay disposición alguna que autorice a las Academias militares a conmutar asignaturas aprobadas en Centros docentes civiles, propone: Que se desestime la petición del Sr. Ossorio en cuanto se refiere a conmutación de asignaturas aprobadas en la Academia de Infantería. Que, por el Director del Centro donde el interesado haya de seguir sus estudios, se le conmuten las asignaturas que justifica tener aprobadas en el Bachillerato.

Por lo expuesto,

Este Consejo opina que debe resolverse este expediente de conformidad con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor D. Emilio Ossorio Pascual.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

En el expediente incoado a instancia de D. Juan Usabel Embil, solicitando continuar sus estudios de la carrera de Comercio, por el plan de 1903, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«D. Juan Usabel Embil solicita autorización para terminar la carrera de Comercio por el plan de 1903, por el que comenzó sus estudios, y según el cual tiene aprobadas todas las asignaturas del grado de Contador Mercantil, excepto el Inglés, segundo curso, informando la Dirección de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao que, como gracia especial y teniendo en cuenta que al interesado sólo le falta una asignatura, podría accederse a lo pedido.

El Negociado y la Sección del Ministerio, vista la disposición transitoria del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y las reales órdenes de 19 de Agosto de 1930 y 5 de Marzo próximo pasado y Orden ministerial de 19 de Octubre último, resolviendo casos análogos, proponen se acceda a lo solicitado por el Sr. Usabel, autorizándole para terminar sus estudios del grado de Contador mercantil por el plan de 1903 por enseñanza no oficial; pero oyendo antes la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública.

Por lo anteriormente expuesto,

Este Consejo opina que, de acuerdo con lo informado por la Dirección de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao, el Negociado y la Sección del Ministerio, debe accederse a la petición que formula D. Juan Usabel Embil para examinarse de la asignatura de Inglés, segundo curso, para alcanzar el título de Contador mercantil.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 19 de Diciembre de 1931.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

———:o:———

En el expediente incoado a instancia de D. Andrés Soler Manzanares, solicitando terminar sus estudios de la carrera de Comercio con arreglo al plan por el que los comenzó, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Andrés Soler Manzanares, Perito mercantil, revalidado en 26 de Septiembre de 1902, desea continuar sus estudios para obtener el título de Profesor mercantil, con arreglo al plan vigente en la época en que comenzó sus estudios, y solicita se le conceda la autorización correspondiente.

El Director de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante dice que, amparada la petición por Real orden de 19 de Agosto de 1930, a su juicio, debe aprobar el señor Soler las asignaturas siguientes:

Primer año.—Elementos de Algebra y Cálculos mercantiles, Derecho mercantil y Legislación de Aduanas, Conocimientos y aplicación de productos objetos de Comercio, Inglés (perfeccionamiento, estilo epistolar), Alemán (lectura y traducción), Elementos de Física, Química e Historia Natural aplicados al Comercio.

Segundo año.—Derecho mercantil internacional y Estudios de los Tratados de Comercio vigentes, Alemán (perfeccionamiento, estilo epistolar), Contabilidad de Empresas y Administración pública, Procedimientos industriales y Nociones de armamentos de buques, Reconocimiento de productos comerciales.

El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta el favorable informe antes citado, y lo dispuesto en la 17 disposición transitoria del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, que prohibe la terminación por enseñanza oficial de estudios correspondientes a planes anteriores, proponen se conceda al solicitante el terminar sus estudios con arreglo al plan de 1901, por enseñanza no oficial, pero oyendo antes la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública, que propuso que, acerca de este expediente, emitiese informe la Escuela Central Superior de Comercio, la que, de conformidad con lo dicho por la Escuela de Alicante, considera puede accederse a lo solicitado por D. Andrés Soler Manzanares.

Por todo lo cual,

Este Consejo entiende que, de acuerdo con lo informado por el Director de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, por la Escuela Superior de Comercio y por el Negociado y la Sección del Ministerio, debe autorizarse a D. Andrés Soler Manzanares, Perito mercantil, a que continúe sus estudios para obtener el título de Profesor Mercantil con arreglo al plan de 1901, siempre que lo haga por enseñanza no oficial y ateniéndose a lo dispuesto en la 17 disposición transitoria del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 22 de Diciembre de 1931.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vice-director del mencionado Centro docente al Catedrático jubilado don Enrique Real Magdaleno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vice-secretario del mencionado Centro docente al Profesor especial del mismo D. Enrique Vasallo y Robles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Sección de Formación Profesional

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente personal del Profesor auxiliar de Dibujo de la Escuela Superior del Trabajo, de Madrid, D. Agustín Vassallo Roselló, y

Resultando que el día 6 del corriente mes cumplió los setenta años de edad, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1918, en armonía con lo preceptuado en el Estatuto general de Clases pasivas del Estado,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado forzosamente a D. Agustín Vassallo Roselló, con derecho al haber pasivo que por clasificación le corresponda, debiendo cesar definitivamente en el servicio activo el mismo día en que cumplió la edad reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 19.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En fecha 6 del actual ha sido baja en el Escalafón de su clase, por jubilación forzosa por edad, el Auxiliar numerario de Dibujo industrial de la Escuela Superior del Trabajo de Madrid, D. Agustín Vassallo Roselló, que disfrutaba el sueldo anual de 4.000 pesetas.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que se den los ascensos reglamentarios de escala, pasando a la Sección segunda del Escalafón de Auxiliares numerarios D. Daniel Vello Mezquita, Auxiliar de Ampliación de Matemáticas de la Escuela Superior del Trabajo, de Vigo, con el sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas, y a la Sección tercera del mismo Escalafón, D. Luis Almeida Alcántara, Auxiliar de Mecánica industrial de la Escuela Superior del Trabajo, de Málaga, con el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas, otorgándose ambos ascensos con la antigüedad para todos los efectos de 7 de Diciembre actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Transferida por este Ministerio a los Claustros de las Escuelas Elementales de Trabajo de las localidades donde no existe Escuela Superior, la facultad concedida al Ministro por el artículo 4.º del Decreto de 9 de Octubre último, para designar el Vocal representante de dichos Centros en la Comisión de Formación profesional, y elegido por mayoría el Director de la Escuela de Salamanca,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la elección de referencia y, en su virtud, nombrar a D. Lucas Fernández Tapia, Director de la Escuela elemental de Trabajo de Salamanca, Vocal de la Comisión de Formación profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Vista la instancia promovida por D. Carlos Alvarez Pereira, Profesor de Higiene Industrial y Educación física de la Escuela Superior de Trabajo de Vigo, solicitando autorización para dedicarse a la enseñanza privada;

Teniendo en cuenta que la legislación vigente no se opone a la pretensión del interesado, sino que, por el contrario, se halla amparada por diversas disposiciones, como las Reales órdenes de 24 de Septiembre de 1886, de 7 de Noviembre y 19 de Diciembre de 1901, y de acuerdo con el informe emitido por el Director del Centro,

Este Ministerio, conformándose con el dictamen de la Comisión de formación profesional, ha resuelto acceder a la petición del solicitante, con la prohibición de que éste forme parte de los Tribunales de examen, cuando se trate de asignaturas que constituyan su actividad docente privada, o bien con la restricción de que los alumnos particulares no pertenezcan al Centro de cuyo Profesorado forma parte el interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de varios alumnos de la Escuela Elemental de Trabajo, de Zaragoza, solicitando exámenes extraordinarios en Enero,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se conceda con carácter general exámenes extraordinarios, que se verificarán en la segunda quincena del próximo mes de Enero, a los alumnos de las Escuelas Elementales y Superiores de Trabajo a quienes falte una o dos asignaturas para terminar los estudios del grado elemental o alguna de las especialidades que se cursan en las Escuelas Superiores; y

2.º Que la matrícula de estos alumnos deberá formalizarse en la primera quincena del repetido mes de Enero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente del Patronato local de Formación profesional de Valdepeñas, solicitando autorización para nombrar con carácter provisional, gratuito y sin ulterior derecho al Profesorado que propone, a fin de que la Escuela elemental que se inauguró en 15 del pasado mes pueda funcionar hasta que sea nombrado en propiedad el personal docente correspondiente;

Considerando que aun cuando las disposiciones vigen-

tes preceptúan que los nombramientos de Profesores y demás personal docente de las Escuelas elementales de Trabajo ha de hacerse mediante concurso de mérito, no se halla en oposición con la solicitud del Patronato de Valdepeñas, puesto que los nombramientos que se proponen son de carácter provisional y en tanto se atiende a la provisión en propiedad de los respectivos cargos por los procedimientos reglamentarios, y teniendo en cuenta el beneficio que ello reportaría a la institución docente de que se trata,

Esta Subsecretaría ha resuelto acceder a lo solicitado, y, en su virtud, que se apruebe la siguiente propuesta de nombramientos interinos formulada por el Patronato:

D. Francisco Sánchez Carrasco, Profesor de Ciencias Físico-naturales; D. Antonio M. Peñasco, de Aritmética y Geometría; D. Lorenzo Medina Rodríguez, de Gramática y Geografía; D. Martín León Gangoso, de Higiene del Trabajo y Ejercicios físicos; D. Raimundo Caro Patón, de Dibujo; D.ª Carmen Sánchez, Maestra de la Sección femenina; D.ª Felisa Pereira y Pereira, de Corte y Confección de prendas; D. Luis Martín Peñasco, Auxiliar de Geografía y Gramática Castellana, y D.ª Isabel Velasco Torquemada, Auxiliar de Corte y Confección de prendas, sin que estos nombramientos impliquen reconocimiento de ningún derecho a favor de los interesados, y viniendo obligado el Patronato a formular con urgencia la oportuna convocatoria para la provisión en propiedad, mediante el reglamentario concurso de méritos y examen de aptitudes de las plazas de referencia, con las correspondientes a los Maestros de Taller.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Diciembre de 1931.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Valdepeñas.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de 9 de Octubre último de este Rectorado, trasladando otra del Director de la Escuela Elemental de Trabajo de esa capital, consultando si han de tenerse en cuenta las observaciones que al cuadro de enseñanzas para el curso de 1931-32 ha formulado el Patronato local de Formación profesional, con la conformidad del Inspector de la Zona, por entender que después de haber pasado los Centros de Formación profesional a depender del Ministerio de Instrucción pública, por Decreto de 19 de Septiembre último, corresponde al Rectorado del Distrito universitario la aprobación del cuadro de enseñanzas de dichos Centros, sin que puedan abrogarse tales atribuciones los Patronatos ni los Inspectores de zona, cuyas facultades, señaladas en la Real orden de 20 de Junio de 1929, estima incompatibles con las anejas a los Rectores, como jefes de todos los establecimientos docentes del distrito dependientes del Mitaciones del Director de la Escuela Elemental del Trabajo nisterio del Ramo;

Resultando que ese Rectorado hace suyas las manifes- de Oviedo, y pide que se dicte una resolución que ponga término al funcionamiento de Patronatos e Inspectores de Zona en lo que afecta a las Escuelas Elementales de Trabajo, o que, en todo caso, aclare las atribuciones que se señalan en la Carta fundacional del Patronato local de Oviedo y a quien competen;

Considerando que por Decreto de 9 de Octubre último se creó la Comisión de Formación Profesional para el acoplamiento de los servicios en el nuevo Ministerio y la reorganización de los mismos en la medida que estimase necesario, debiendo en tanto continuar la marcha de los mismos sujeta a las disposiciones vigentes en la fecha de su incorporación a este Departamento;

Considerando que el articulado de las Cartas fundacionales aprobadas por la Superioridad no pueden alterarse ni dejar de acatarse sus preceptos por los Patronatos ni por los Inspectores de zona,

Esta Subsecretaría ha resuelto manifestar a V. I. que no pueden modificarse las disposiciones legales que se hallaban en vigor al incorporarse a este Ministerio los servicios de Formación profesional, por Decreto de 19 de Septiembre de este año, en tanto que no ultime el estudio de la organización de tales servicios y formule la oportuna propuesta la Comisión designada por Decreto de 9 de Octubre próximo pasado y, en su virtud, no debe estimarse incompatible la existencia y funcionamiento de los Patronatos locales y de las Inspecciones de zona con los Rectorados de los Distritos universitarios respectivos, cuyas atribuciones, en relación con las autoridades y técnicos de los servicios de Formación profesional, quedarán oportunamente delimitadas, y que el Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Oviedo debe abstenerse de cumplimentar órdenes que se opongan o contravengan lo estatuído por la Carta fundacional, en tanto que dichas órdenes no emanen de este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Director de la Escuela Elemental de Trabajo de esa capital y demás efectos. Madrid 22 de Diciembre de 1931.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

Dirección General de Bellas Artes

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes

CONCURSOS

ANUNCIO

De conformidad con la autorización concedida en 16 de Septiembre último,

Esta Dirección general convoca un concurso entre artistas españoles para elegir el modelo de las nuevas medallas que se entregarán como premio en las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los trabajos se presentarán en escayola, pudiendo exponer cada concursante hasta cuatro. No serán necesariamente dos del anverso y dos del reverso; bastará con que cada aspirante presente modelos para las dos caras; es decir, que pueden presentar un anverso y tres reversos o al contrario.

2.ª Los originales serán alusivos al fin a que se dedica y formarán parte de la composición en el anverso las palabras «Exposición Nacional de Bellas Artes», y el año y nombre del artista premiado en el reverso, a cuyo efecto se dejará en éste el oportuno espacio.

3.ª Los modelos que se presenten serán de 25 centímetros de diámetro si el artista concursante opta en su composición por la forma redonda, y de igual número de centímetros en su lado mayor si el concursante resuelve su composición en forma rectangular.

4.ª Los trabajos se presentarán firmados en la Sección de Fomento de las Bellas Artes del Ministerio de Instrucción pública todos los días laborables, de once de la mañana a una de la tarde, desde el 20 al 31 de Enero de 1932, ambos inclusive

5.ª Del 1.º al 10 de Febrero siguiente se expondrán en el salón del Ministerio dedicado a estos fines, y en los cinco primeros días de exposición el Jurado elegirá, sin

señalar orden de mérito, los tres trabajos que considere mejores y que serán más tarde los premiados.

3.ª Los tres artistas elegidos estarán obligados a presentar antes del día 10 de Abril, en el mismo sitio y durante iguales horas que los trabajos anteriores, los troqueles en acero del anverso y reverso de su medalla elegida por el Jurado y una prueba de la misma en metal de cinco centímetros de diámetro o lado mayor, las cuales serán expuestas nuevamente del 10 al 15 de Abril. En este último día el Jurado calificador determinará el orden en que se conceden los premios a las tres medallas.

7.ª Con cargo a los fondos que se consignen en el próximo presupuesto de gastos de este Ministerio para atender a los generales de la Exposición se concederán tres premios: uno de 8.000 pesetas, otro de 4.000 y otro de 3.000

8.ª Formarán el Jurado calificador de este concurso D. Félix Boix, D. Victorio Macho y D. José Espinós Gisbert, actuando como Secretario con voz, pero sin voto, el Jefe de la Sección de Fomento de las Bellas Artes de este Ministerio.

9.ª El fallo del Jurado será inapelable y todos los trabajos premiados quedarán de propiedad del Estado.

10. El Jurado podrá declarar desierto el concurso si no estima con méritos suficientes ninguno de los modelos presentados en escayola o elegir menor número de tres si no los cree merecedores de pasar a materia definitiva; pero los modelos que seleccione en escayola serán premiados necesariamente.

Madrid 10 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, ORUETA.

(*Gaceta* del 11.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas Artísticas

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición a una plaza de Profesor auxiliar numerario del segundo grupo de la Sección artística, que comprende Copia de Conjunto y los dos cursos de Historia, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona:

Presidente, D. Jerónimo Martorell, Arquitecto conservador de la tercera zona, propuesto por el Consejo de Instrucción pública.

Vocales: D. Teodoro de Anasagasti y Algau, Catedrático de Copia de Conjuntos; D. Leopoldo Torres Balbás, de Historia de las Artes plásticas e Historia de la Arquitectura, ambos de la Escuela de Madrid; D. Francisco de Paula Nebot, de Copia de Elementos ornamentales, y don Andrés Calzada Echevarría, de Historia general de las Artes plásticas e Historia de la Arquitectura, los dos de la Escuela de Barcelona.

Vocales suplentes: D. Modesto López Otero, Catedrático de Proyectos de Conjunto; D. Alberto Albiñana Chicote, de Teoría del Arte y Composición de edificios, ambos de la Escuela de Madrid; D. Pedro Domenech Roura, de Proyectos de Conjunto, y D. Eusebio Bona Puig, de Teoría del Arte Arquitectónico y de la Composición de edificios, los dos de la Escuela de Barcelona.

Asimismo ha dispuesto este Ministerio que se publique la constitución de este Tribunal en la *Gaceta de Madrid*, a los efectos del artículo 11 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición a una plaza de Profesor auxiliar numerario del cuarto grupo de la Sección artística, que comprende proyectos de conjunto, primero y segundo cursos, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona:

Presidente: D. Ricardo Giral y Casadesús, Decano del Colegio de Arquitectos de Barcelona, propuesto por el Consejo de Instrucción pública.

Vocales: D. Modesto López Otero, Catedrático de Proyectos de Conjunto; D. Teodoro de Anasagasti y Algau, de Copia de Conjuntos, los dos de la Escuela de Arquitectura de Madrid; D. Pedro Domenech y Roura, de Proyectos de Conjunto, y D. Félix de Azúa y Pastors, de Proyectos de Detalle, ambos de la de Barcelona.

Vocales suplentes: D. Leopoldo Torres Balbás, Catedrático de Historia de las Artes plásticas e Historia de la Arquitectura; D. Francisco Javier de Luque, de Mecánica racional y Construcción, ambos de la de Madrid; D. Eusebio Bona y Puig, de Teoría del Arte arquitectónico y de la Composición de edificios, D. Enrique Catá y Catá, de Geometría descriptiva y Sombras, los dos de la Escuela de Barcelona.

Asimismo ha dispuesto este Ministerio que se publique en la *Gaceta de Madrid* el nombramiento de este Tribunal a los efectos del artículo 11 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Pedro Muguruza y Otaño, Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, en la que solicita licencia de un mes, por enfermo, que justifica con la certificación médica que acompaña, de acuerdo con los informes del Director de dicha Escuela y con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio se ha servido acceder a lo solicitado y conceder a D. Pedro Muguruza y Otaño un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

ESCUELA SUPERIOR DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia del Profesor auxiliar numerario de la Escuela Superior de Pintu-

ra, Escultura y Grabado, de Madrid, D. Manuel Castaños Agañiz,

El Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Manuel Castaños Agañiz, Profesor auxiliar numerario de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, dirige al Ministerio una instancia en la que manifiesta que, habiendo sido autorizado por Real orden de 22 de Julio de 1929, para continuar en la enseñanza, a pesar de haber cumplido la edad para ser jubilado, por no reunir años de servicios suficientes para la obtención de derechos pasivos, y disponiendo el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, que todos los años se instruya el oportuno expediente de capacidad, solicita se lleve a efecto dicho trámite.

El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que el solicitante, según los dictámenes facultativos, goza de plena capacidad para continuar al servicio activo de la enseñanza y que se han cumplido los trámites reglamentarios, entiende que, previo el oportuno informe del Consejo de Instrucción pública, procede acceder a lo que solicita el Sr. Castaños, debiendo instruirse igual expediente cada año, según dispone el mencionado artículo 88 de dicho Reglamento.

Por todo lo cual, y en vista de que el Sr. Castaños Agañíz se halla comprendido en los preceptos del artículo 88 del Reglamento de la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918, Este Consejo ratifica el acuerdo favorable a la concesión de lo solicitado por el Sr. Castaños».

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Dispuesta por Orden de 20 de Noviembre último la suspensión de los ejercicios de oposición que se estaban verificando para cubrir la Cátedra de Dibujo de Ropajes de estatuas y del natural, vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, con el fin de que el Consejo de Instrucción pública emitiese informe sobre una protesta relativa a la actuación del Tribunal de oposiciones, dicho Consejo lo ha emitido en la siguiente forma:

«Requerido el Consejo de Instrucción pública para que manifieste si los ejercicios de oposición a la Cátedra de Ropajes de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado se han desarrollado con arreglo a estricta justicia, hasta el momento de la suspensión, declara que, ante todo, se considera incompetente para enjuiciar sobre la estricta justicia de las resoluciones del Tribunal, ya que en el oficio dirigido al Presidente de esas oposiciones afirma el Ministerio de Instrucción pública que no pretende intervenir sobre el «juicio crítico de los trabajos, cuyo examen y estimativa hubiera sido preciso hacer juzgar sobre la justicia de las decisiones de los jueces, y entiende que la justicia sobre que ha de decidir afecta a la legalidad de los trámites, y visto el Decreto de convocatoria, publicado en la *Gaceta* de 20 de Noviembre de 1930, y examinadas las actas de los diversos ejercicios, no encuentra infracción alguna en el procedimiento.

Estima, asimismo, que en ningún caso puede ponerse en entredicho la autoridad plena de un Tribunal, mientras no se demuestre que éste ha infringido Leyes o Reglamentos.

Al Consejo no le corresponde, en caso alguno, opinar acerca de los resultados que dependen del juicio del Tribunal, a cuya constitución no se puso reparo. Ha de advertir, sin embargo, para lo sucesivo, que estima el sistema de votación por puntos a que el Tribunal de las oposiciones de «Ropaje» ha debido atenerse por disposición expresa de lo mandado, como inadecuado para reflejar la opinión de los jueces. Algo queda en él entregado al azar de las cifras, que no se da en el libre contraste de pareceres, expresado por el voto personal.»

Y este Ministerio, conformándose con lo propuesto, se ha servido disponer que se devuelva el expediente de dichas oposiciones al Presidente del Tribunal, para que reanude los mencionados ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 13.

———:o:———

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante en la Sección séptima del Escalafón de Profesores auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos,

Este Ministerio ha acordado que D. Miguel Latas Benedé, Auxiliar de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Córdoba, pase a la Sección séptima del Escalafón antes indicado, con el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá desde el día que tomó posesión de su cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a don Jaime García Banús, en virtud de concurso y de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, Maestro de Taller de Esmaltes de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Barcelona en el que solicita se haga extensiva a los Directores y Secretarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos la Orden de este Ministerio de 7 de Noviembre último, publicada en la *Gaceta* de 12 del mismo mes, por la que se concede a los Directores y Secretarios de Institutos que des-

empeñan esos cargos interinamente el derecho al percibo de gratificaciones que tienen asignadas en el presupuesto tales cargos,

Este Ministerio, encontrando atendibles las razones expuestas en apoyo de la pretensión mencionada, se ha servido acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, y de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar de Dibujo artístico D. Francisco Esteve Botey, de la referida Escuela, se encargue del desempeño de la plaza vacante de Profesor de término de Composición decorativa (Pintura), y seguirá percibiendo sus haberes como tal Auxiliar, y que el Ayudante meritorio D. Eduardo Navarro Martín se encargue de la Auxiliaría que queda vacante de Dibujo artístico, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que percibirá con cargo a la plaza vacante de término, cuyos haberes comenzarán a percibir desde primeros de Octubre del año actual y sin que por estos nombramientos puedan los interesados alegar derecho ulterior alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Málaga, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios que se mencionan se encarguen de las Auxiliarías siguientes: para Dibujo artístico, D. Rafael Ponce Rubio, D. Miguel Marín Zaragoza; para Dibujo lineal, D. Miguel Bueno Zayas y D. Isidro Bermúdez Ron, todos con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas, y para Dibujo artístico, con el sueldo anual de 1.500 pesetas con cargo a la dotación de la vacante de término, D. Juan Almagro Díaz; para Dibujo lineal, con 1.500 pesetas de sueldo con cargo también a la dotación de la vacante, a D. Federico Bermúdez Ron, por continuar percibiendo su sueldo los Auxiliares encargados de estas plazas; cuyos haberes comenzarán a percibir desde 1.° de Octubre del año actual y sin que por estos nombramientos puedan los interesados alegar derecho ulterior alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Octubre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Mayo de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Soria, y de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Eduardo Martínez Ruiz se encargue de la plaza de Vaciador en yeso, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid 2 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta de la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba, y de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Elías Daniel García Redondo se encargue de la plaza de Maestro de Taller de cueros artísticos, con la retribución anual de 2.500 pesetas, que percibirá desde el día 1.° de Octubre último, sin que por este nombramiento pueda el interesado alegar derecho ulterior alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid tres plazas de Profesores auxiliares numerarios, con destino a las enseñanzas de Dibujo artístico, dotadas con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas, y con sujeción a los Reales decretos de 30 de Enero y 25 de Julio de 1920,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncien al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y entrada interinos que establece el número 2.° del artículo 4.° del segundo de los citados Reales decretos.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Madrid 12 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha se anuncian al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y entrada tres plazas de Profesores auxiliares de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, dotadas con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Correspondiendo dichas vacantes al turno de concurso entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y entrada interinos, solamente podrán concurrir los que se hallaren comprendidos en el artículo 1.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920, o sea los Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela que a la fecha de la publicación del Real decreto de 10 de Julio de 1916 hubieran prestado servicio como tales meritorios durante un curso, por lo menos, y los Profesores de ascenso y entrada interinos en la misma Sección y Escuela, siempre que a la publicación del Real decreto de 30 de Enero de 1920 hubieran desempeñado sus cargos durante ocho años por lo menos, y cuatro de ellos con servicios efectivos favorablemente informados en la asignatura o grupo de asignaturas a que la vacante corresponde.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de diez días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo excluídos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido el plazo de la convocatoria.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en el tablón de anuncios de la Escuela; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso.

Madrid 12 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, ORUETA.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

Conforme a lo dispuesto en la Orden de 13 de Junio último, esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de Artes y Oficios artísticos de Cádiz.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 510 pesetas con cargo al crédito de 21.000 pesetas consignado en el capítulo 13, artículo 1.°, concepto 44 del Presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con inclusión de la propuesta duplicada.

Madrid 15 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, ORUETA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 17.—Tesoro Artístico

TESORO ARTISTICO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de obras de consolidación en el Santo Templo Metropolitano de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza, redactada por el Arquitecto don Teodoro Ríos Balaguer, remitido a este Ministerio en 15 de Septiembre de 1930 por el Patronato de obras;

Resultando que en la Memoria de dicho plan general de consolidación, el Arquitecto autor del mismo, después de extenderse en largas consideraciones sobre las vicisitudes por que ha ido pasando el templo, de hacer una sucinta historia y relación de todos los trabajos en él ejecutados, muy especialmente los últimamente efectuados, ante la imperiosa necesidad de acudir a su posible ruina antes de redactar este conjunto de obras, hace constar que de los reconocimientos hechos resulta tratarse de un templo tan pobremente concebido y construído y tan alterado en obras posteriores, que no puede fiarse de sus elementos exteriores hasta que no se quiten los enlucidos y se reconozcan a fondo uno por uno; termina la Memoria resumiendo los apeos ya realizados de los arcos formeros y uño de los torales que gravita sobre la pilastra del Evangelio, del toral que sostiene la cúpula del coro a los pies del templo y de las bóvedas sobre el Santo Cristo, los acodalados de una de las pilastras del coro, los atirantados de las bóvedas del coro y capilla de la Santísima Virgen por el arranque de los arcos, y concluye manifestando que con la terminación del apeo del arco toral sobre el altar mayor y del que corresponde al toral del coro quedará ultimado el plan de apeo y podrán empezarse las obras de consolidación.

Resultando que el trabajo realizado por el Sr. Ríos comprende cuatro anteproyectos y una serie de documentos, datos y planos anejos y explicativos de las obras que se redactan en estos anteproyectos y que se refieren, en orden numérico, a las siguientes obras:

Anteproyecto primero, señalado con el cuaderno número 11.—Comprende las obras necesarias para la consolidación de asiento del edificio y acompaña un plano que indica los puntos en que han de ser practicados los sondeos de reconocimiento. El presupuesto de estas obras se hace elevar a una cantidad de ejecución material importante 627.280 pesetas.

Anteproyecto segundo, señalado con el cuaderno número 12.—Comprende las obras precisas para el ensanchamiento de la base de apoyo y encadenamiento de los cimintos de los pilares. El importe de la ejecución material de estas obras asciende a la cantidad de 1.332.663,80 pesetas.

Anteproyecto tercero, señalado con el cuaderno número 13.—Comprende las obras necesarias para el refuerzo de las pilastras, colgado de las cúpulas de coro y Santa Capilla, acodado de las pilastras centrales y cubierta general del templo, y después de explicar minuciosamente la forma y procedimiento de efectuarlas, termina consignando el presupuesto de todas ellas, que ascienden a la cantidad de 2.081.191 pesetas.

Anteproyecto cuarto, señalado con el cuaderno número 14.—Se refiere a las obras accesorias, tales como cinchado de cúpulas y cupulinas, la unión de la torre nueva con el templo, los castilletes de madera que apeen y acodalen las pilastras del coro y cuyos presupuestos sólo pueden apreciarse alzadamente, haciéndolos elevar en junto a la cantidad de 1.476.764,24 pesetas por ejecución material.

En el capítulo siguiente se hace el resumen del importe de todas las obras, que arroja un total de pesetas 5.517.899,04, que aumentado en un 10 por 100 en concepto de imprevistos da un resultado de 6.069.688,94 pesetas, como importe total de todas las obras;

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasaron todos los documentos que comprende el plan general de consolidación a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que, a su juicio, entiende debe aprobarse el plan redactado por el Sr. Ríos, con un antepresupuesto de 6.000.000 de pesetas aproximadamente, con las advertencias y consideraciones que en el cuerpo del informe se detallan para que puedan ser tenidas en cuenta de que por la Academia de Bellas Artes de San Fernando no se ponga reparo alguno, teniendo en cuenta que alguna de las obras modifica, aunque ligeramente, el aspecto interior del templo;

Resultando que, teniendo en cuenta la indicación hecha por la Junta facultativa de Construcciones civiles se pasó también el expresado plan general a informe de la Academia de Bellas Artes de San Fernando para que dictaminara sobre la procedencia de aquellas obras que afectaran o pudieran afectar a la estructura del templo, cuya docta Corporación se manifiesta diciendo no halla razón alguna que oponer al empleo de las distintas soluciones proyectadas por el Sr. Ríos para el sostenimiento de las cúpulas del templo de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza.

Resultando que aunque los trabajos del Sr. Ríos han sido remitidos también a informe de los asesores técnicos del Patronato de obras, Sres. López Otero y Rojí, éstos no han emitido dictamen alguno en relación con ello por haber cesado en el cargo que ostentaban;

Considerando que el plan general de obras presentado por el Arquitecto D. Teodoro Ríos Balaguer constituye un anteproyecto comprensivo de las obras necesarias para la consolidación total del templo, cuyo coste aproximado lo calcula en 6.069.688,94 pesetas, y por consecuencia, ha de desarrollarse en proyectos definitivos, que también han de ser sometidos a la aprobación de este Ministerio;

Considerando que, tenida en cuenta la naturaleza del anteproyecto de las obras comprendidas en el plan general y que éstas han merecido la conformidad de la Junta facultativa de Construcciones civiles y de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, la misión de este Ministerio no puede ser otra que la de prestar su aprobación al plan de referencia, y, en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto se apruebe en principio el plan general de obras de consolidación en el Santo Templo Metropolitano de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza, que con carácter de anteproyecto, ha presentado el Arquitecto D. Teodoro Ríos, las cuales, para verificarse, han de desarrollarse en proyectos definitivos que previamente serán sometidos a la aprobación de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Noviembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 13 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la reforma presentada al plan general de obras de consolidación del Santo Templo Metropolitano de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza, por el Arquitecto conservador de Monumentos D. Teodoro Ríos;

Resultando que por Orden de fecha 27 de Noviembre del corriente año se aprobó el plan general de obras de consolidación presentado por dicho Arquitecto y se dispuso que, dado el carácter de anteproyecto que tenía, había de desarrollarlo en proyectos que sometería a la aprobación de este Ministerio;

Resultando que la reforma al plan general que ahora se presenta comprende tres cuadernos, señalados con los números X, XIII y XV, que corresponden con los de los mismos del plan general, de los cuales el XIII es el que entraña la verdadera variación del sistema propuesto en el plan general, ya que los cuadernos X y XV no contienen más que ligeras modificaciones, consecuencia de las propuestas en el XIII, y que armonizan con ellas;

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó esta modificación al plan general a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que emitió en el sentido de que por lo que respecta a la innovación que se propone en el nuevo cuaderno XIII, queda ya indicado por dicha Junta, que adelantó su opinión conforme con el resultado que se desprende del estudio analítico de la estabilidad del Templo en su sentido longitudinal y encuentra satisfactoria la solución que se propone para sustitución de los codales, si los tirantes se colocan en buenas condiciones y en número y grueso suficiente para resistir sin gran trabajo los esfuerzos de extensión a que han de estar sometidos, pues, como dice muy bien el Sr. Ríos en su trabajo, de no desmontarse la cúpula central, solución que preconizó la Academia de San Fernando, no existen otros medios de sostener el equilibrio de aquellas bóvedas que el oponer esfuerzos horizontales iguales y contrarios a los empujes de las bóvedas, bien por codales inertes o activos, bien por tirantes.

El establecimiento de estos últimos como solución del problema tendrá, además de las ventajas económicas que se señalan, la no despreciable de permitir la reducción en importancia o acaso la completa supresión del atirantado por encima de las claves de los arcos de los diferentes centros de perturbación, evitándose también la necesidad de atravesar las bóvedas del Coro y Santa Capilla, con los hierros de refuerzo de sus pilares, operación difícil y siempre delicada, bastando para ello atender el atirantado a los arcos longitudinales de las bóvedas del Coro y la Santa Capilla, en la misma forma que se propone para sus torales, pues que en esa forma serían perfectamente estables por sí mismos cada uno de los tres centros que en la actualidad perturban el equilibrio del templo, quedando, por consiguiente, perfectamente estable el templo todo.

A este propósito cree conveniente la Junta informante una observación. Todos los cálculos que ha desarrollado minuciosamente el Sr. Ríos para determinar las condiciones de estabilidad del Templo de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza, parten del supuesto de una construcción perfectamente ejecutada, cual si se tratase de un proyecto de nuevo edificio; pero la realidad es que la solución a que se llega ha de ser aplicada en un edificio cuya construcción, sobre no ser muy esmerada, como repetidamente se ha reconocido por cuantos la han examinado, se halla hoy en condiciones de desequilibrio, en movimientos producidos en sus elementos que no es posible suprimir. En este estado de la construcción los supuestos matemáticos de que se parte para los cálculos no pueden infundir confianza absoluta, pues que ni de la exactitud de los pesos ni la forma de los arcos son bien conocidos, siendo por tanto, necesario extremar el cuidado y dar los coeficientes de seguridad para los materiales de la construcción, la amplitud conveniente para evitar desagradables sorpresas, pues que si en toda construcción es indispensable el dejarla en perfecto estado de solidez, lo es más aún si cabe en el caso presente, por las circunstancias que en él concurren, por lo cual estima la Junta que si bien es de aplicación corriente el empleo del coeficiente de seguridad señalado para los tirantes de cable de acero, puede ser en el caso de que se trata demasiado atrevido el confiar en él, que obliga a un trabajo no menor de 56 kilogramos por milímetro cuadrado de su sección en los supuestos de que se parte para los cálculos y que sólo reducirían a 28 kilogramos, duplicando los tirantes.

Considerando que habiendo merecido esta reforma al plan general por el Sr. Ríos el favorable informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, y que ésta, lo mismo que el plan general, constituyen anteproyectos que necesariamente habrán de desarrollarse en proyectos que deberán ser sometidos a la aprobación de este Ministerio antes de ejecutarse, no existe impedimento algu-

no de orden legal que se oponga a su aprobación, y en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la reforma al plan general de consolidación en el Santo Templo Metropolitano de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza, presentado por el Arquitecto D. Teodoro Ríos, en las mismas condiciones y con idénticos requisitos a los consignados en la Orden de 27 de Noviembre del año en curso, aprobatoria del expresado plan general de consolidación.

Madrid 12 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 15.)

SECCIÓN 18.— Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual

PERSONAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos una plaza de 10.000 pesetas de sueldo, por fallecimiento, en 6 de los corrientes, de D. Luis García Farach, que se hallaba afecto a la Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras, de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se haga la correspondiente corrida de escalas y que en su virtud asciendan: a la categoría de 10.000 pesetas, D. Francisco Mendizábal y García, adscrito al Archivo de la Chancillería de Valladolid; al haber anual de 9.000 pesetas, D.ª Angela García Rives, afecta a la Biblioteca Nacional; al sueldo de 8.000 pesetas, D. Carlos Moya y Riaño, destinado en la Biblioteca de la Facultad de Medicina de Cádiz; a la categoría de 7.000 pesetas, D.ª Inés González Torreblanca, adscrita en el Archivo y Biblioteca del Ministerio de Estado; al haber anual de 6.000 pesetas, D.ª María Arraco y Herrán, afecta a la Biblioteca de la Universidad de Valladolid, y al sueldo de 5.000 pesetas, D. Fernando Soldevilla Zubiburu, destinado en el Archivo de la Corona de Aragón (Barcelona); todos ellos ocupan el número 1 de su inmediata categoría, excepto el señor Moya y Riaño, que tiene el número 2 y el primero en condiciones reglamentarias para el ascenso, y entendiéndose a disfrutar las nuevas categorías, a efectos escalafonales y económicos del día 7 de los corrientes.

2.° Que ingrese en el Cuerpo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, el aspirante en expectación de destino don José Bueno Paz, número 35 de la relación inserta en la *Gaceta de Madrid* de 12 de Agosto del corriente año, quedando provisionalmente adscrito al Archivo de la Delegación de Hacienda de Madrid, y entendiéndose que los efectos económicos del ingreso del mencionado aspirante se disfrutarán a partir de la fecha de posesión efectiva del interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que el funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Gerardo Massa López, adscrito actualmente con carácter provisional en la Biblioteca Universitaria de Valladolid, pase a prestar sus servicios, también provisionalmente, al Archivo de la Delegación de Hacienda de Palencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

———:o:———

ARCHIVOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Esteban Fernández Rabadán, actual concesionario del servicio de automóvil entre Simancas y Valladolid para uso de funcionarios e investigadores del Archivo de la primera ciudad citada, en que solicita le sean libradas tres mil pesetas correspondientes a la subvención consignada en el capítulo 18, artículo 2.°, concepto 5.° del Presupuesto vigente de este Ministerio, para pago del segundo semestre del año en curso,

Este Ministerio se ha servido disponer que por la Ordenación de Pagos por obligaciones del mismo, y sobre la Tesorería de Hacienda de Valladolid, se libren, a justificar, 3.000 pesetas con cargo al capítulo 18, artículo 2.°, concepto 5.° del Presupuesto vigente, a nombre de don Esteban Fernández Rabadán, concesionario actual del servicio y para pago del segundo semestre del año corriente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

———:o:———

ARQUEOLOGIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para los gastos que se produzcan con motivo del traslado e ingreso en el Museo Arqueológico Nacional, de la importante colección de objetos donados por don Luis Siret,

Este Ministerio ha acordado que con cargo al capítulo 3.°, artículo 5.° concepto único, se libren a favor del mencionado Sr. Siret, y contra la Delegación de Hacienda de Almería, 3.000 pesetas a justificar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Noviembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* de 8 de Diciembre)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXIII — Martes 12 de Enero de 1932 — Núm. 5

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1930, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Hacienda.

Ley prorrogando los Presupuestos de gastos e ingresos del Estado, declarados en vigor para el año 1931, durante el primer trimestre de 1932.—Página 66.

Ministerio.

Decreto constituyendo un Patronato escolar en Bilbao.—Página 66.

Subsecretaría.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 67.
Escuela Moderna de Artes y Oficios, en Figueras (Gerona).—Autorización al Patronato para adquirir finca, vender títulos, etcétera.—Página 68.
De D. Manuel González Allende, en Toro (Zamora).—Petición de colonos desestimada.—Página 69.
Escuela, en Esles (Santander).—Rentas destinadas a premios.—Página 70.
De D. José Ibáñez Pacheco, en San Andrés, de Luena (Santander).—Idem íd.—Página 71.
Escuela, en Ruente (Santander). — Rentas destinadas a la creación de un premio.—Página 71.
Escuela, en Resconorio (Santander).—Rentas destinadas a la creación de un premio.—Página 71.
Escuela, en San Vicente de Toranzo (Santander).—Idem íd.—Página 72.
Escuela, en Anievas (Santander).—Idem íd. Página 72.
Del Excmo. Sr. D. Felipe del Nero, en Pámanes (Santander).—Idem íd.—Página 73.
De D. Fernando Antonio de Sisniega, en Riva (Santander).—Idem íd.—Página 73.
Escuela, en Tagle (Santander).—Idem íd.—Página 73.
Escuela, en Miera (Santander).—Idem íd.—Página 74.
De D. Manuel María Lejalde, en Fitero (Navarra). — Productos destinados a obras circum o post-escolares.*—Página 74.*
Escuela de primera enseñanza para niños en Sangrices (Vizcaya).—Transmutación de fin fundacional.—Página 75.
Instituto del Santísimo Cristo del Socorro, en Luanco (Oviedo).—Dimisión aceptada al Patronato.—Página 76.
Ayuntamiento de Ginzo de Limia (Orense). Instrucción de expediente de investigación. Página 77.
Ayuntamiento de Castro Caldelas (Orense). Idem íd.—Página 77.
De D.ª Francisca Carrera Fernández, en Llanes (Oviedo).—Aprobación de cuenta. Página 77.

BECAS. — *Concesión interina al súbdito de Panamá D. Luis Sánchez Martín.—Página 77.*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

MATERIAL Y MOBLAJE. — *Designación de personas para formular propuesta de adquisición de aparatos cinematográficos y películas.—Página 78.*

ASOCIACIONES.—*Autorización para el legal funcionamiento de la Federación de Maestros nacionales de Cataluña.—Página 78.*

MUTUALIDADES.—*Relación de las que han de ser inscritas en el Registro especial de este Ministerio.—Página 78.*

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramientos de alumnos internos.—Página 78.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Distribución de remanente para sostenimiento de Centros y servicios.— Página 78.*
Consideración de pensionados.—Página 80.
Aumento de pensión.—Página 80.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS. — *Aprobación de presupuestos.—Página 80.*

ASUNTOS GENERALES.—*Admisión de dimisiones de Vicerrector y Decanos.—Página 80.*
Nombramiento de Decano.—Página 80.
Autorización a los Auxiliares temporales de la Universidad de Valladolid para constituirse en Asociación.—Página 80.

Hacienda.

LEY

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Los Presupuestos de gastos e ingresos del Estado declarados en vigor para el año 1931 quedan prorrogados durante el primer trimestre de 1932, entendiéndose autorizado por regla general el 25 por 100 del importe de sus créditos anuales, tal como han quedado en virtud de las diferentes modificaciones legalmente introducidas durante su vigencia, de los suplementos o ampliaciones otorgados para remediar indotaciones presupuestarias y de los créditos extraordinarios habilitados para servicios de nueva creación.

Serán baja aquellos créditos autorizados en el Presupuesto de 1931 que se refieran a servicios ya realizados.

La prórroga que se concede por esta ley sólo tendrá validez hasta que, aprobados por las Cortes, entren en vigor los Presupuestos para el año 1932.

Art. 2.º Excepcionalmente, aquellos créditos cuya inversión no pueda ajustarse al 25 por 100, por referirse a gastos o servicios que se ejecuten de una sola vez, que hayan de usarse en todo o en parte en épocas propias para los acopios o que tengan un carácter imprevisto y eventual, se entenderán autorizados por la cantidad que fuere precisa dentro del importe total de su consignación anual, en la forma establecida en el artículo anterior, determinándose la cuantía del exceso por acuerdo del Consejo de Ministros.

Art. 3.º Las obligaciones que se satisfagan con imputación a los créditos autorizados por esta ley se considerarán propias e inherentes al Presupuesto para el ejercicio económico de 1932 y, en su cuantía, consumirán créditos de los que respectivamente y para cada servicio se fijen en la propia ley de Presupuestos.

Art. 4.º Durante la vigencia de esta ley, y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo primero del art. 67 de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se entenderá como límite máximo para la contratación mediante subasta o concurso de obras y servicios públicos, sin necesidad de los requisitos que prescribe el párrafo tercero de dicho artículo, la totalidad de los créditos anuales autorizados para el año 1931.

Art. 5.º Los preceptos contenidos en los artículos anteriores se hacen extensivos a los presupuestos de las posesiones españolas del Africa occidental.

Art. 6.º Unicamente si ineludibles y apremiantes necesidades impusieran como inexcusable el hacer uso de alguna de las autorizaciones contenidas en el articulado del Presupuesto de 1931, podrá el Gobierno utilizarlas, previo acuerdo del Consejo de Ministros y oyendo a la Intervención general de la Administración del Estado y al Consejo de Estado.

Art. 7.º Ninguna nueva reorganización de servicios podrá tener efectividad, ni siquiera dentro de los créditos autorizados por esta ley, hasta que aprueben las Cortes los Presupuestos para el año 1932, y en ellos se consigne el crédito preciso.

Se autoriza al Ministro de Hacienda para hacer las supresiones o reducciones de gastos que considere necesarias, tanto en los Presupuestos generales del Estado que se prorrogan para el primer trimestre de 1932, como en los especiales, para el mismo período, de los diferentes organismos autónomos aún subsistentes.

Art. 8.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones complementarias que sean indispensables para la exacta y puntual aplicación de los preceptos de esta ley, así como las que considere necesarias para subsanar cualquier omisión que en la aplicación de la misma pudiera apreciarse.

El Gobierno dará cuenta a las Cortes del uso que haga de las autorizaciones contenidas en esta ley.

Art. 9.º Se da fuerza de ley al Decreto de 16 del actual modificando la denominación de los Ministerios de Fomento y de Economía Nacional y transfiriendo varios servicios entre diferentes Departamentos ministeriales.

ARTÍCULO ADICIONAL

El reconocimiento en la prórroga trimestral del Presupuesto de 1931 de los cré litos abiertos en él, en los diferentes capítulos, artículos y conceptos, no implica reconocimiento o convalidación de las situaciones jurídicas creadas al amparo de disposiciones anteriores al 14 de Abril de 1931, que hayan sido objeto de revisión o lo fueran con posterioridad a esta ley.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todas las autoridades y Tribunales que la hagan cumplir.

Madrid veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

Jaime Carner Romeu.

(*Gaceta* del 27.)

Ministerio.

DECRETO

El Ayuntamiento de Bilbao, cuya labor en orden a la enseñanza, con tan generoso empeño llevada, ha merecido los más justos elogios, se dirige al Ministerio de Instrucción pública exponiendo la serie de proyectos que se propone realizar hasta conseguir que la enseñanza en aquella villa responda plenamente a las modernas exigencias pedagógicas. Indica la conveniencia de unificar las instituciones escolares dependientes del Estado y del Ayuntamiento, poniéndolas bajo los auspicios de un Patronato que, al igual del que existe en Barcelona, oriente, dirija y administre la vida de los grupos escolares.

El Ministerio de Instrucción pública, perseverando en su propósito descentralizador, en su afán de estimular cuantas iniciativas se produzcan en este sentido, y teniendo en cuenta, además, la noble ejecutoria que en cuestiones de enseñanza tiene el Ayuntamiento de Bilbao, delega en este Patronato escolar las funciones que en este Decreto se establecen para que, como ensayo pedagógico y sin perjuicio de sucesivas ampliaciones, si así lo aconseja la realidad, pueda aplicarse el régimen propuesto a determinados grupos escolares.

En su consecuencia, el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Dentro del plazo de quince días, a contar d sde la fecha en que se publique este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, se constituirá en Bilbao un Patronato escolar cuyos fines serán:

a) La organización y régimen de los grupos escolares actualmente construídos no clasificados todavía como nacionales y los que en lo sucesivo se construyan por el Ayuntamiento de Bilbao, a sus expensas o con la colaboración del Estado, ajustándose en lo posible, en cuanto no que le determinado en este Decreto, a las disposiciones oficiales aplicables a los que funcionan bajo la tutela del Patronato escolar de Barcelona.

b) Contribuir al perfeccionamiento profesional del Magisterio, mediante la organización de cursillos, conferencias, bibliotecas, viajes, etc.

c) La implantación, en todos los grupos escolares de la villa, como complemento de las enseñanzas a que en su actual organización responde, de las ampliaciones de estudios mediante la creación de enseñanzas especiales que contribuyan a elevar la cultura escolar.

d) La organización, régimen y funcionamiento de los servicios de asistencia médicosocial del niño, mediante la instalación de clínicas, dispensarios y especialidades médicoescolares, nombrando y reglamentando el personal facultativo: cantinas, roperos, baños y colonias escolares.

e) La construcción, reparación y conservación de los edificios, locales y medios al servicio de la instrucción pública; adquisición de inmuebles destinados al mismo uso; aplicación de los reglamentos sanitarios a los locales escolares, limpieza, calefacción y cuidado de los mismos, adquisición, conservación y renovación del mobiliario y material de enseñanza fijo y fungible y transportable, corriendo a su cargo la administración y determinación de su uso en cada grupo escolar.

f) La formación del censo escolar y organización de la matrícula de todas las Escuelas y Centros docentes del Estado en la villa señalando el cupo de cada uno, autorizando los ingresos y bajas y cuanto tienda a facilitar y estimular la asistencia escolar.

g) La Presidencia y organización de las Fiestas del Niño, del Maestro, del Libro y cualesquiera otras de carácter oficial que tengan relación con la Escuela primaria.

h) El Patronato tendrá jurisdicción especial en los grupos escolares que de él dependan; podrá conceder, por delegación de este Ministerio, permutas entre los Maestros de dichos grupos y los demás Maestros nacionales de la villa, dentro de las prescripciones de los reglamentos o de las facultades que por este Decreto se le conceden para la más perfecta y eficaz organización de la enseñanza; licencias por causa de enfermedad, oposiciones, alumbramientos y casos de urgencia para ausentarse de la Escuela, dejando siempre debidamente atendida la enseñanza; dar posesión y cese a los Maestros, de conformidad a las resoluciones del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, comunicadas por la Sección administrativa de Primera enseñanza; hacer los nombramientos de los Maestros interinos, sustitutos y suplentes; resolver los expedientes gubernativos incoados a los Maestros nacionales de la villa, que serán tramitados por el Inspector de zona, siempre que la penalidad no exceda de la suspensión de sueldo por más de un mes; ordenar cuanto se relacione con la disciplina escolar y puntual asistencia del Maestro a las clases diurnas y nocturnas, y vigilar el más exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes en todas las Escuelas.

i) Las demás funciones que el Ministerio le encomiende.

Art. 2.° Formarán el Patronato de Cultura: el Alcalde Presidente, los Vocales y Secretario de la Comisión de Instrucción pública y el Arquitecto Jefe de Construcciones civiles del Ayuntamiento de Bilbao; un Inspector y una Inspectora nacionales de primera enseñanza y un Profesor y una Profesora de la Escuela Normal del Magisterio primario, designados por el Ministerio.

El Patronato designará su administración.

Art. 3.° Se reconoce al Patronato de Cultura de Bilbao la plena capacidad jurídica precisa para el ejercicio de sus funciones, subordinada al acatamiento y cumplimiento de las disposiciones de carácter general o particular que emanen de este Ministerio.

Art. 4.° Para el cumplimiento de los fines que se le encomiendan por este Decreto, el Patronato de Cultura de Bilbao tendrá facultad y atribución para visitar los establecimientos docentes de Bilbao y recabar de sus Directores cuantas noticias, documentos o antecedentes creyesen necesarios; solicitar y obtener de todas las autoridades y dependencias del Estado y de la provincia los asesoramientos, antecedentes y documentación, estadística o gráfica, que necesiten para sus estudios en relación con la enseñanza; pedir, por conducto de sus respectivos Jefes inmediatos, a todos los funcionarios dependientes de este Ministerio los informes y la realización de los trabajos directamente relacionados con la misión que se les encomienda; encargar ponencias o dictámenes a personas expertas en los asuntos confiados al Patronato y nombrar el personal temporero que fuera indispensable para auxiliar al Patronato en sus funciones.

Art. 5.° Anualmente, el Patronato elevará al Ministerio una Memoria en la que, además de explicar su gestión, hará las propuestas que estime pertinentes para el mejoramiento y complemento de los actuales servicios de la enseñanza.

Art. 6.° Todo lo no previsto en este Decreto en cuanto al buen funcionamiento del Patronato será resuelto por sus propios acuerdos, que serán comunicados a este Ministerio, quien, en todo caso, podrá dejarlos en suspenso o anularlos.

Art. 7.° Los Maestros de sección de los grupos escolares que funcionen bajo el Patronato y su organización han de ser designados entre los que figuran en el Escalafón del Magisterio nacional ingresados por oposición y las incidencias y resultas a que dieran lugar la provisión de las plazas de Director y Maestros de dichos grupos se resolverán con disposiciones análogas a lo que contiene la Orden de 4 de Diciembre de 1921.

Art. 8.° Los gastos a que se refiere la labor pedagógica y social encomendada al Patronato correrán a cargo, en lo que no sea obligación del Estado, del Ayuntamiento de Bilbao.

Art. 9.° Para los gastos de material y personal auxiliar del Patronato se librará al mismo la subvención de 20.000 pesetas, con cargo al futuro presupuesto de este Ministerio.

Art. 10. Las disposiciones de este Decreto no afectarán a los derechos adquiridos por el Magisterio nacional para la provisión de las plazas con que actualmente se halla dotada la villa, reservándose al Escalafón general para ser cubiertas con sujeción a las prescripciones vigentes las vacantes que en aquéllas o número equivalente vayan produciéndose.

Dado en Madrid a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,
Manuel Azaña.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta del 19)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en Vilanova, Ayuntamiento de Laracha (La Coruña) por D. Manuel Aller López;

Resultando que dicho señor falleció en 17 de Octubre de 1902, bajo testamento otorgado en Priorato, parroquia de Soandres, Ayuntamiento de Laracha, a 27 de Mayo de 1901, ante el Notario del Ilustre Colegio de La Coruña, con residencia en Carballo, D. Andrés Regueiro Vázquez, en el que legó en usufructo vitalicio a D.ª Joaquina Moreira el «lugar acasarado» por nombre Vilanova; el prado Crujeira, el monte Da Fraga y el Anovado; y dispuso que, fallecida aquélla (lo que ocurrió el 24 de Junio de 1925), con dichas fincas se fundase y sostuviera una Escuela mixta de instrucción primaria, cuyas clases deberían darse en el indicado lugar de Vilanova y cuyo patronazgo ejerciera el Cura párroco de Soandres, al que no releva de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Resultando que el patrono encargó al Perito agrícola D. Antonio Antelo la medición, deslinde y tasación en renta de las fincas legadas por el fundador, siéndolo así: primero, una casa en Vilanova, tasada en venta en 525 pesetas; segundo, labradío llamado de la «Agra», tasado en 3.500; tercero, una finca destinada a monte, tasada en 4.025; cuarto, la finca «Crujeira», tasada en 525; quinto, la «Anovado», tasada en 175; sexto, labradío «Do Esqueiro», tasada en 437,50; séptimo, finca «Da Fraga», tasada en 262,50, y octavo, terreno con una casa, construída por D. Andrés Antonio Blanco, padre del actual poseedor, tasada, exclusión del edificio, en 175 pesetas;

Resultando que D. José Blanco Grela ha probado ser dueño de las fincas sexta y séptima de la anterior relación, por habérselas donado a su padre el fundador;

Resultando que el capital fundacional se halla constituído, tan sólo, en su consecuencia, por las seis fincas restantes, en la última de las cuales hay edificada una casa que no perteneció a la Obra pía, por lo que la tasación, en total, se eleva a 8 925 pesetas;

Resultando que un Maestro de obras informa que la casa destinada a Escuela amenaza ruina y por su distribución no reune condiciones; que el Inspector de Primera enseñanza certifica que no tiene las pedagógicas necesarias y que el Médico municipal dictamina que también carece de las higiénicas;

Resultando que se han cumplido los trámites que señala el artículo 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes destinados, así como sus rentas, a la enseñanza gratuita, cuyo patronazgo reglamentó el fundador; que puede cumplir con el objeto de su institución y que ha de sostenerse con el producto de sus bienes propios, no con subvenciones del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos, por lo que puede clasificarse de beneficencia particular docente, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para declararlo así desde el decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional.

Considerando que lo patronos de las Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, según disponen los artículos 19 y 21 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que respecto de la casa que el Sr. Blanco construyó en terreno perteneciente al fundador, habrá que aplicar el criterio de los artículos 362 y 363 del Código civil, esto es: que aquél tendrá que demoler la finca, a su costa, en el caso de haber procedido de mala fe; y de haberlo hecho de buena, la Fundación podría quedarse con el edificio, previa indemnización, o vender el terreno al Sr. Blanco;

Considerando que como la buena fe se supone, salvo prueba en contrario, procedente es, o comprar la Fundación la finca, o venderle el terreno;

Considerando que las Fundaciones particulares benéfico-docentes pueden constituirse con toda clase de bienes, pero no pueden conservar más inmuebles que los indispensables para el cumplimiento de su fin, debiendo vender los restantes en pública subasta y convertir el importe de los remates en inscripciones intransferibles de la Deuda, según lo prevenido en los artículos 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 54 de la mencionada instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que si vendidas las fincas no pudiera cumplirse el fin fundacional (por no encontrarse Maestro que quisiera hacerse cargo de la Escuela con el sueldo que pudiera ofrecerle), procedería transmutar aquél, de acuerdo con los artículos 54 y 55 de la citada instrucción, en armonía con el Real decreto de 15 de Julio de 1921,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Vilanova, Ayuntamiento de Laracha (La Coruña), por D. Manuel Aller López.

2.° Que se reconozca como patrono de la misma al Cura párroco de Soandres, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que el Patronato someta a la aprobación de la superioridad un proyecto formulado por persona perita, con su presupuesto correspondiente, a fin de habilitar la casa designada por el fundador para local Escuela, y de no ser posible, que estudie la posibilidad de hacer lo propio con la edificada por el Sr. Blanco.

4.° Que, una vez resuelto esto, instruya expediente para la venta en pública subasta de las demás fincas y conversión de su importe en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la Fundación.

5.° Que, realizada la operación, si por la exigüedad de su producto no cree posible el sostenimiento de la Escuela, incoe expediente de transmutación del fin fundacional; y

6.° Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Diciembre de 1931.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Figueras (Gerona), como Presidente del Patronato de la Fundación benéfico docente de carácter particular, denominada Escuela Moderna de Artes y Oficios, instituída en dicha localidad por D. Juan Clerch Nicolau, se dirigió a este Protectorado en súplica de que se autorizase a la referida institución:

1.° Para adquirir de D. Luis López Rodríguez Murray la finca números 57, 59 y 61 de la calle de Alfonso XIII y 32 accesorio de la de San Antonio, con la reserva, por parte del vendedor, de utilizar, durante un plazo máximo de diez años, el piso bajo del cuerpo posterior del edificio.

2.° Para destinar a la adquisición de dicha finca y gastos de primera instalación la suma de 90.000 pesetas, conforme al presupuesto extraordinario que al efecto acompañaba; y

3.° Para vender 62.100 pesetas nominales de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 y 35.000 de la exterior (que constituyen parte del capital fundacional), cuyo producto líquido, a los cambios que cuando hizo la petición regían, en unión de 19.070 pesetas efectivas que entonces poseía la institución, arrojaban la suma de las 90.000 citadas;

Resultando que a requerimiento de este Ministerio el vendedor ha renunciado al derecho de uso de parte del piso bajo, que se reservaba cuando hizo la proposición;

Resultando que para la adquisición de este inmueble se celebró un concurso, cuyos anuncios se publicaron en los periódicos de Figueras *La Veu de l'Empordá*, *Empordá Federal* y *La Galería*, concurso al que acudieron varios dueños de fincas, habiéndose estimado preferible la de que se trata;

Resultando que la conveniencia de su compra ha quedado justificada por informe del Arquitecto municipal de Figueras, D. Ricardo Giralt Casadesús, quien, además de confirmar lo ventajoso de la adquisición, asegura que construir un edificio de nueva planta sería mucho más costoso;

Resultando que tanto el expediente de la compra de que se trata como el presupuesto extraordinario para los gastos de instalación han sido informados favorablemente por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas en este Ministerio;

Resultando que el coste total del edificio (con la reforma que en él ha de introducirse, según el presupuesto remitido) se elevará a 150.000 pesetas, de las cuales, 90.000 pagará la propia Obra pía y las 60.000 restantes se cubrirán con dos subvenciones de 30.000 pesetas cada una, ofrecidas por el Ayuntamiento de Figueras y por la Diputación provincial de Gerona;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia ha emitido informe favorable sobre los extremos de que se trata;

Resultando que a vista de la baja sufrida en la cotización de los valores públicos se preguntó al Patronato de la Obra pía si, a pesar de ella, podría realizarse el fin propuesto sin la enajenación de nuevos valores mobiliarios;

Resultando que a ello ha contestado haciendo un nuevo estudio del asunto, en el que demuestra no ser necesario vender otros valores que los propuestos, por cubrirse el déficit que pudiera producir el descenso de los cambios con el remanente en caja, que actualmente es de 31.920 pesetas;

Resultando que después de adquirido el edificio, la Fundación contará para su subsistencia con una renta anual de pesetas 10.640;

Resultando que la Fundación fué clasificada como benéfico-docente de carácter particular por Real orden de 9 de Julio de 1921, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 9 de Agosto y reproducida en el Boletín Oficial de este Ministerio y su número correspondiente al 23 de este último mes;

Considerando que, a vista de cuanto va expuesto, debe accederse a lo solicitado y, en su consecuencia, autorizar al Patronato para que, por medio de su Presidente (en representación de la Obra pía), proceda a formalizar la oportuna escritura pública de compraventa del inmueble referido, documento en el que, de modo expreso, se harán constar los acuerdos literales de la Diputación provincial y del Ayuntamiento de donar cada uno 30.000 pesetas a la Fundación, y que este donativo no supone la adquisición por dichas Corporaciones de derecho alguno sobre la finca, ni intervención directa ni indirecta en la marcha, funcionamiento y administración de la Obra pía;

Considerando que de tal escritura debe remitirse copia debidamente autorizada a este Ministerio para su constancia en el expediente;

Considerando, en cuanto a la autorización para la venta de valores, que debe quedar reducida a la cantidad indispensable para obtener un líquido de 58.080 pesetas que, en unión de las 31.920 que actualmente existen en metálico, arrojen la suma de 90.000 que precisa la Fundación para el fin que se persigue;

Considerando que una vez efectuada la compra y hechas las obras necesarias en el inmueble de que se trata, el Patronato deberá rendir la oportuna cuenta justificada a este Protectorado de la Beneficencia particular docente,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Autorizar al Patronato de la Fundación particular benéfico-docente Escuela moderna de Artes y Oficios, instituída por D. Juan Clerch Nicoláu en Figueras (Gerona):

a) Para adquirir la finca números 57, 59 y 61 de la calle de Alfonso XIII, y 32 accesorios de la de San Antonio en la indicada ciudad y ejecutar en ella las obras de adaptación y reforma precisas al objeto que se desea, sin superar el presupuesto elevado a este Ministerio; y

b) Para vender los títulos de las Deudas perpetuas interior y exterior que del grueso del capital fundacional sean necesarios para obtener un líquido de 58.080 pesetas efectivas.

2.º Que por el presidente del Patronato, en representación de la Obra pía, se otorgue la oportuna escritura pública de compraventa, en la que se harán constar, de modo expreso, los acuerdos literales de la Diputación provincial y del Ayuntamiento de donar, cada uno, 30.000 pesetas a la Fundación, y que este donativo no supone la adquisición, por parte de dichas Corporaciones, de derecho alguno sobre la finca, ni intervención directa ni indirecta en la marcha, funcionamiento y administración de la Obra pía.

3.º Que se remita a este Ministerio copia autorizada de la escritura que se otorgue para su aprobación, si procede.

4.º Que una vez adquirida la finca y realizadas las necesarias obras de adaptación y reforma, envíe el Patronato a este Protectorado la debida cuenta justificada del gasto total hecho.

5.º Que todas estas operaciones se verifiquen con intervención de la Junta provincial de Beneficencia de Gerona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que los colonos de la mitad de la dehesa del Lenguar que posee en Villalube la Fundación particular benéfico-docente instituída en Toro (Zamora) por el excelentísimo Sr. D. Manuel González Allende, acuden a este Ministerio en solicitud de lo siguiente:

1.º Que no se les desahucie por falta de pago, y sólo se les exija el 60 por 100 de la renta contratada.

2.º Que se les desgrave, con carácter permanente, de la contribución e impuestos que vienen satisfaciendo por dicha finca; y

3.º Que se acumule a la renta el importe del valor de los pastos, para así aproximarse al líquido imponible del inmueble.

Resultando que el Patronato informa que el año 1913 arrendó todas las parcelas que constituyen dicha finca, en público concurso, a vecinos de Villalube; que desde entonces se han venido renovando los contratos por prórrogas sucesivas (en las mismas condiciones y precio) a los primitivos arrendatarios o, en su defecto, a sus legítimos descendientes; que la última renovación se hizo con fecha 27 de Diciembre de 1926, habiendo vencido este año por lo que se refiere a las tierras en pajas, y terminarán definitivamente el 15 de Agosto de 1932 para la otra hoja; que los arrendatarios están obligados a abonar, en total, 1.063 1/2 fanegas de trigo y el importe de la contribución e impuestos que gravitan sobre la finca; que los pastos se hallan arrendados en 7.105 pesetas, más la parte correspondiente de contribución e impuestos; que, valorado el trigo al precio de tasa, la dehesa produce a la Fundación la cantidad, neta, de 28.258,43 pesetas; que los colonos pagan, además, 4.878,64 de contribución e impuestos, lo que hace un promedio de 41,43 pesetas por hectárea; que la finca ha sido catastrada con un beneficio líquido de 26.528,76 pesetas; que se dirigieron en 30 de Mayo último al Patronato solicitando se les condonase la renta y contribución del año actual, por haber sido sus terrenos castigados por el pedrisco, y les contestó que no estaba facultado para ello; que luego pidieron al Juzgado de primera instancia la revisión de los contratos de arrendamiento, pero que por no acompañar la documentación que la legislación exige no lograron nada; que entablaron después gestiones oficiosas con el Patronato, contestándoles éste en el mismo sentido que la otra vez; que ante la resistencia de los colonos a pagar las rentas, fijó un edicto requiriéndoles a abonarlas en un plazo de quince días; que, transcurridos éstos, se dirigió al Abogado de la Beneficencia provincial consultándole el caso; que los colonos pretenden que se cumpla con exactitud el contrato con los ganaderos, cobrándoles las 7.105 pesetas estipuladas, pero que a ellos se les exima del pago de contribuciones e impuestos y se les rebaje la renta de forma que, en vez de cobrárseles, reducida a pesetas, 28.258,43, se les cobre tan solo 12.692,06, lo que supone una rebaja del 55 por 100 y una renta de 18,05 por hectárea; que fundan su petición en la escasez de la cosecha; que el contrato lo hicieron los colonos a todo riesgo y ventura; que se irrogaría con ello gran perjuicio a la Fundación, y que únicamente podría accederse a concederles una rebaja del 20 por 100 en la renta de este año tan sólo;

Resultando que el Letrado del Cuerpo de Beneficencia informa que son improcedentes e inoportunas las peticiones de los colonos, porque ni el Ministerio de Instrucción pública en funciones de Protectorado, ni la Junta provincial de Zamora son los llamados, en derecho, a resolver la cuestión;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, haciendo suyo el informe del Patronato en este punto, propone que por el año agrícola de 1930-31 se rebaje la renta en un 20 por 100;

Resultando que por Decreto del Ministerio de Justicia de 10 del corriente *(Gaceta de Madrid* del 13) se ha prorrogado hasta el día 31, inclusive, el plazo de quince concedido en Octubre para solicitar la revisión de los contratos de arrendamiento de fincas rústicas;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes no es competente para zanjar las diferencias entre la Fundación y los arrendatarios de la Dehesa del Lenguar, lo que corresponde a la jurisdicción civil ordinaria; razón por la que no estima aceptable la baja de la merced que se propone, principalmente porque ello supondría una pérdida del valor en renta de la dehesa, dato muy interesante para la tasación que haya de verificarse al enajenar aquélla;

Considerando, además, que según el art. 1.575 del Código civil, el arrendatario no tendrá derecho a rebaja de la renta por esterilidad de la tierra arrendada o por pérdida de frutos proveniente de casos fortuitos ordinarios, y que aun cuando al pedrisco se le asignara el carácter de caso fortuito extraordinario, no basta alegarlo, sino que sería indispensable demostrar su intensidad y alcance;

Considerando que si pudiera caber rebaja por lo que atañe a la renta, nunca serían susceptibles de reducción las contribuciones e impuestos que los colonos satisfacen a más de aquélla, estimadas como una carga o prestación aparte por el propio Decreto, que autoriza la revisión de los contratos de arrendamientos de fincas rústicas al solo efecto de reducir su precio, o sea el 31 de Octubre último, art. 10, regla 2.ª, apartado *D) (Gaceta de Madrid* del 1.º de Noviembre);

Considerando que aun cuando este Decreto no hace excepción alguna en favor de las fincas rústicas que pertenezcan a Fundaciones benéfico-docentes particulares, clasificadas como tales por este Ministerio y acogidas a su protectorado, nunca podrá olvidarse que sus rentas se dedican a levantar cargas de enseñanza en beneficio de las clases humildes que gratuitamente reciben instrucción en las llamadas Escuelas de Patronato;

Considerando que de todas maneras la rebaja no es preceptiva, sino discrecional, o sea *cuando proceda*, según terminantemente expresa el art. 7.º del invocado Decreto de Justicia;

Considerando que las Fundaciones de esta índole no pueden retener en su patrimonio otros bienes inmuebles que los indispensables para el cumplimiento de su fin, debiendo vender los demás en pública subasta y convertir el importe de los remates en suscripciones intransferibles de la Deuda, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que por Real orden de 2 de Noviembre de 1925 se dispuso lo que el Patronato tenía que hacer para vender la dehesa del Lenguar,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, y a propuesta de la Sección de Fundaciones, ha resuelto:

1.º Desestimar las peticiones de los colonos de referencia, los cuales pueden hacer uso de los derechos de que se crean asistidos ante el Jurado mixto de la propiedad rústica y, en su defecto, ante el Juzgado de primera instancia de Toro (Zamora).

2.º Auto izar al Patronato para, en caso de que los arrendatarios de la Dehesa del Lenguar, en Villalube (Zamora), no abonen la renta procedente, ejercitar contra ellos, dirigidos por el Letrado del Cuerpo de Beneficencia, la oportuna acción de desahucio;

3.º Que se proceda inmediatamente a dar cumplimiento a la Real orden de 2 de Noviembre de 1925, que señaló cómo había de enajenarse la repetida dehesa; quedando encargada la Junta provincial de Beneficencia de dar cuenta mensualmente a este Protectorado de las gestiones que se vayan realizando enderezadas a dicho fin; y

4.º Que estos acuerdos se comuniquen a la dicha Junta, al Patronato de la Fundación, al Ayuntamiento de Villalube y a los colonos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 30 de Diciembre de 1926 *(Gaceta* del 4 de Enero) se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación denominada Escuela, instituída en Esles, Ayuntamiento de Santa María de Cayón (Santander), por D. Juan Antonio de la Concha, mandándose por el núm. 3.º de su parte dispositiva que se incoase el expediente especial de transmutación de fines con arreglo a lo prevenido en los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y su artículo 1.º;

Resultando que, concedida audiencia a los interesados en los beneficios de esta Fundación, compareció la Junta vecinal de Esles solicitando que las rentas del capital fundacional se destinen a aumentar la dotación del Maestro como gratificación especial;

Resultando que el Maestro de la Escuela nacional del pueblo ha comparecido también haciendo manifestaciones encaminadas al mismo objeto;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han cumplido cuantos requisitos exigen las disposiciones invocadas;

Considerando que aunque en cumplimiento del art. 10, número 2.º, apartado *a)* del Decreto de Gobernación de 25 de Mayo último *(Gaceta* del 26), el presente expediente debería ser informado por la Junta superior de Beneficencia en pleno, como ni ésta se constituyó todavía a pesar del tiempo transcurrido, ni dicho Ministerio ha dictado aún las disposiciones que anunciaba en el art. 24 del referido Decreto, no puede continuar en suspenso este asunto, como otros varios que alcanzan el mismo trámite hace algunos meses, por el perjuicio que tan prolongada dilación entraña para los intereses fundacionales;

Considerando que, en su virtud, la tramitación de los aludidos expedientes, por ahora, debe continuar atemperándose a los preceptos de la instrucción de 24 de Julio de 1913 y sus artículos 54 y 55, puesto que para dar cumplimiento al Decreto de que se trata, precisa el hecho (aún no realizado) que ha de darle eficacia de la constitución de la mencionada Junta superior de Beneficencia, cuyo autorizado informe, cuando pueda emitirse, precederá siempre como un mayor asesoramiento a las resoluciones del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Arte en esta clase de expedientes;

Considerando que hallándose regentada esta Escuela por Maestro nacional (a quien por sus servicios pedagógicos retribuye debidamente el Estado), se hace incompatible la percepción de otros haberes procedentes de rentas de Fundaciones benéficas, en concepto de recompensa, cualquiera que sea su nombre,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto que las rentas de la Obra pía de que se trata se destinen a premios para los alumnos de la Escuela nacional de Esles, Ayuntamiento de Santa María de Cayón (Santander) que más se distingan por su aplicación y buen comportamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden fecha 30 de Abril de 1928 *(Gaceta* del 8 de Mayo), se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación instituída en San Andrés de Luena, Ayuntamiento de Luena (Santander), por D. José Ibáñez Pacheco, mandándose, en el núm. 4.° de su parte dispositiva que, una vez reintegradas por el Ayuntamiento las cantidades que indebidamente habían ingresado en sus arcas, se incoase el expediente especial de transmutación de fines fundacionales con arreglo a lo prevenido en los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el Real decreto de 15 de Julio de 1921, si no resultase la existencia de bienes suficientes para el levantamiento de las cargas que el causante estableció;

Resultando que practicada por la Junta provincial de Beneficencia la oportuna liquidación de las cantidades indebidamente ingresadas bajo el concepto de intereses de la lámina perteneciente a esta Fundación en el Ayuntamiento de Luena, reintegró éste su importe en 5 de Noviembre de 1930;

Resultando que tramitado este expediente se han cumplido en él cuantos requisitos determinan las disposiciones mencionadas;

Considerando que los bienes que posee actualmente esta Fundación son insuficientes para el cumplimiento de los fines que se propuso el fundador;

Considerando que, en cumplimiento del art. 10, núm. 2.°, apartado *a)* del Decreto de Gobernación de 25 de Mayo último *(Gaceta* del 26), el presente expediente debería ser informado por la Junta superior de Beneficencia en pleno, y como ni ésta se constituyó todavía, a pesar del tiempo transcurrido, ni dicho Ministerio ha dictado aún las disposiciones que anunciaba en el art. 24 del referido Decreto, no puede continuar en suspenso este asunto como otros varios que alcanzan el mismo trámite hace algunos meses por el perjuicio que tan prolongada dilación entraña para los intereses fundacionales;

Considerando que, en su virtud, la tramitación de los aludidos expedientes, por ahora, debe continuar atemperándose a los preceptos de la instrucción de 24 de Julio de 1913 y sus artículos 54 y 55, puesto que para dar cumplimiento al Decreto de que se trata precisa el hecho (aún no realizado) que ha de darle eficacia, de la constitución de la mencionada Junta superior de Beneficencia, cuyo autorizado informe, cuando pueda emitirse, precederá siempre como un mayor asesoramiento a las resoluciones del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en esta clase de expedientes,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que las rentas de la Fundación Escuela, instituída en San Andrés de Luena, Ayuntamiento de Luena (Santander), por D. José Ibáñez Pacheco, se destinen a premios para los alumnos que más se distingan por su aplicación, asistencia y buen comportamiento en la Escuela nacional de San Andrés de Luena; y

2.° Que dichos premios consistan en libros, ropas o metálico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 7 de Noviembre de 1930 *(Gaceta* del 11) se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación Escuela, instituída en Ruente (Santander) por D. Pedro Linares del Castillo, mandándose en el núm. 4.° de su parte dispositiva que, una vez reintegradas por el Ayuntamiento las cantidades que indebidamente ingresaron en sus arcas, se incoase el expediente especial de transmutación de fines fundacionales con arreglo a lo prevenido en los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Resultando que practicada por la Junta provincial de Beneficencia la oportuna liquidación de las cantidades indebidamente ingresadas bajo el concepto de intereses de la lámina perteneciente a esta Obra pía en el Ayuntamiento de Ruente, reintegró éste su importe con fecha 21 de Marzo del corriente año en curso;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han cumplido cuantos requisitos determinan las disposiciones invocadas;

Considerando que, aunque en cumplimiento del art. 10, número 2.°, apartado *a)* del Decreto de Gobernacion de 25 de Mayo último *(Gaceta* del 26), el presente expediente debería ser informado por la Junta superior de Beneficencia en pleno, y como ni ésta se constituyó todavía, a pesar del tiempo transcurrido, ni dicho Ministerio ha dictado aun las disposiciones que anunciaba en el art. 24 del referido Decreto, no puede continuar en suspenso este asunto, como otros varios que alcanzan el mismo trámite hace algunos meses, por el perjuicio que tan prolongada dilación entraña para los intereses fundacionales;

Considerando que, en su virtud, la tramitación de los aludidos expedientes, por ahora, debe continuar atemperándose a los preceptos de la instrucción de 24 de Julio de 1913 y sus artículos 54 y 55, puesto que para dar cumplimiento al Decreto de que se trata precisa el hecho (aún no realizado) que ha de darle eficacia de la constitución de la mencionada Junta superior de Beneficencia, cuyo autorizado informe, cuando pueda emitirse, precederá siempre como un mayor asesoramiento a las resoluciones del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en esta clase de expedientes,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que las rentas de la Fundación Escuela, instituída en Ruente (Santander) por D. Pedro Linares del Castillo, se destinen a la creación de un premio para el alumno que más se distinga por su aplicación, asistencia y buen comportamiento en la Escuela nacional de dicho punto; y

2.° Que tal premio consista en libros y metálico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de transmutación de fines de la Fundación Escuela, instituída en Resconorio, Ayuntamiento de Luena (Santander), por D. Pedro Cabello Mora;

Resultando que por Real orden de 30 de Noviembre de 1927 *(Gaceta* del 4 de Diciembre) se clasificó de beneficencia particular docente dicha Fundación, mandándose en el núm. 4.° de su parte dispositiva que se incoase el expediente especial de transmutación de fines con arreglo a lo prevenido en los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han cumplido cuantos requisitos determinan las disposiciones mencionadas, habiendo propuesto la Junta provincial de Beneficencia que las rentas se destinen a premios escolares;

Considerando que, aunque en cumplimiento del art. 10, número 2.°, apartado *a)* del Decreto de Gobernación de 25 de Mayo último *(Gaceta* del 26), el presente expediente debería ser informado por la Junta superior de Beneficencia en pleno, y como ni ésta se constituyó todavía, a pesar del tiempo transcurrido, ni dicho Ministerio ha dictado aún las disposiciones que anunciaba en el art. 24 del referido Decreto, no puede continuar en suspenso este asunto, como otros varios que alcanzan el mismo trámite hace algunos meses, por el perjuicio que tan prolongada dilación entraña para los intereses fundacionales;

Considerando que, en su virtud, la tramitación de los aludidos expedientes, por ahora, debe continuar atemperándose a los preceptos de la instrucción de 24 de Julio de 1913 y sus artículos 54 y 55, puesto que para dar cumplimiento al Decreto de que se trata precisa el hecho (aún no realizado) que ha de darle eficacia, de la constitución de la mencionada Junta superior de Beneficencia, cuyo autorizado informe, cuando pueda emitirse, precederá siempre como un mayor asesoramiento a las resoluciones del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en esta clase de expedientes,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha resuelto que las rentas de la Obra pía de que se trata se destinen a premios para los alumnos que más se distingan por su aplicación, asistencia y buen comportamiento en la Escuela nacional de Resconorio (Santander).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 14 de Febrero de 1929 *(Gaceta* del 27) se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación Escuela, instituída en San Vicente de Toranzo, Ayuntamiento de Corvera (Santander), por D. Francisco de la Torre, mandando en el núm. 4 de su parte dispositiva que, una vez reintegradas por el Ayuntamiento las cantidades que indebidamente ingresaron en sus arcas, se incoase el expediente especial de transmutación de fines fundacionales con arreglo a lo prevenido en los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Resultando que practicada por la Junta provincial de Beneficencia la liquidación de las cantidades indebidamente ingresadas bajo el concepto de intereses de la lámina perteneciente a esta Fundación en el Ayuntamiento de Corvera, reintegró éste su importe con fecha 29 de Octubre de 1930;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han cumplido cuantos requisitos determinan las disposiciones mencionadas, habiéndose concedido audiencia a los interesados en los beneficios de esta Obra pía de cultura, sin que se haya presentado reclamación alguna;

Considerando que, aunque en cumplimiento del art. 10, número 2.°, apartado *a)* del Decreto de Gobernación de 25 de Mayo último *(Gaceta* del 26), el presente expediente debería ser informado por la Junta superior de Beneficencia en pleno, y como ni ésta se constituyó todavía, a pesar del tiempo transcurrido, ni dicho Ministerio ha dictado aún las disposiciones que anunciaba en el art. 24 del referido Decreto, no puede continuar en suspenso este asunto, como otros varios que alcanzan el mismo trámite hace algunos meses, por el perjuicio que tan prolongada dilación entraña para los intereses fundacionales;

Considerando que, en su virtud, la tramitación de los aludidos expedientes, por ahora, debe continuar atemperándose a los preceptos de la instrucción de 24 de Julio de 1913 y sus artículos 54 y 55, puesto que para dar cumplimiento al Decreto de que se trata precisa el hecho (aún no realizado) que ha de darle eficacia de la constitución de la mencionada Junta superior de Beneficencia, cuyo autorizado informe, cuando pueda emitirse, precederá siempre como un mayor asesoramiento a las resoluciones del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en esta clase de expedientes,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto que las rentas de la Fundación Escuela, instituída en San Vicente de Toranzo, Ayuntamiento de Corvera (Santander), por D. Francisco de la Torre, se destinen a la creación de dos premios para los dos alumnos que más se distingan por su aplicación, asistencia y buen comportamiento en aquella Escuela nacional; debiendo consistir dichos premios en libros, ropas o metálico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de transmutación de fines de la Fundación Escuela, instituída en Anievas (Santander) por D. Ricardo Collantes Villamedio;

Resultando que la Fundación fué clasificada como de beneficencia particular por Real orden de 29 de Abril de 1904;

Resultando que si bien cuando la institución se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone;

Resultando probada la existencia de Escuela nacional en el referido pueblo, hallándose suficientemente atendida la enseñanza con arreglo a la distribución escolar hecha;

Resultando que en tales condiciones procede el expediente especial a que hace referencia el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Resultando que en dicho expediente se han cumplido cuantos requisitos exigen las disposiciones en vigor;

Resultando haber comparecido D. José de Lemus Calderón de la Barca, en calidad de patrono, el cual no se opone a la transmutación del fin fundacional, siempre que continúen destinándose los intereses del capital al mejoramiento de todo lo que a la Escuela pueda referirse;

Considerando que, aunque en cumplimiento del art. 10, número 2.°, apartado *a)* del Decreto de Gobernación de 25 de Mayo último *(Gaceta* del 26), el presente expediente debería ser informado por la Junta superior de Beneficencia en pleno, y como ésta no se constituyó todavía, a pesar del tiempo transcurrido, ni dicho Ministerio ha dictado aún las disposiciones que anunciaba en el art. 24 del referido Decreto, no puede continuar en suspenso este asunto, como otros varios que alcanzan el mismo trámite hace algunos meses, por el perjuicio que tan prolongada dilación entraña para los intereses fundacionales;

Considerando que, en su virtud, la tramitación de los aludidos expedientes, por ahora, debe continuar atemperándose a los preceptos de la instrucción de 24 de Julio de 1913 y sus artículos 54 y 55, puesto que para dar cumplimiento al Decreto de que se trata precisa el hecho (aún no realizado) que ha de darle eficacia, de la constitución de la mencionada Junta superior de Beneficencia, cuyo autorizado informe, cuando pueda emitirse, precederá siempre como un mayor asesoramiento a las resoluciones del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en esta clase de expedientes,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto que las rentas de la Fundación de que se trata se destinen a premios para los alumnos que más se distingan por

su aplicación, asistencia y buen comportamiento en la Escuela nacional de Anievas (Santander).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que con fecha 18 de Mayo de 1898 se clasificó como de beneficencia particular docente la Fundación escolar instituída en Pámanes, Ayuntamiento de Liérganes (Santander), por el Excmo. Sr. D. Felipe del Nero Salamanca Castroponce y Torrehermosa;

Resultando que si bien cuando la institución se fundó pudo cumplir los fines para que fué creada, en la actualidad no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone;

Resultando probada la existencia de Escuela nacional en el referido pueblo, hallándose suficientemente atendida la enseñanza, con arreglo a la distribución escolar hecha;

Resultando que procedía instruir el expediente especial de transmutación de fines fundacionales, al que hace referencia el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Resultando que por la Junta provincial de Beneficencia se han cumplido cuantos requisitos determinan las disposiciones vigentes;

Considerando que, aunque en cumplimiento del art. 10, número 2.º, apartado *a)* del Decreto de Gobernación de 25 de Mayo último *(Gaceta* del 26), el presente expediente debería ser informado por la Junta superior de Beneficencia en pleno, y como ni ésta se constituyó todavía, a pesar del tiempo trancurrido, ni dicho Ministerio ha dictado aún las disposiciones que anunciaba en el art. 24 del referido Decreto, no puede continuar en suspenso este asunto, como otros varios que alcanzan el mismo trámite hace algunos meses, por el perjuicio que tan prolongada dilación entraña para los intereses fundacionales;

Considerando que, en su virtud, la tramitación de los aludidos expedientes, por ahora, debe continuar atemperándose a los preceptos de la instrucción de 24 de Julio de 1913 y sus artículos 54 y 55, puesto que para dar cumplimiento al Decreto de que se trata, precisa el hecho (aún no realizado) que ha de darle eficacia, de la constitución de la mencionada Junta superior de Beneficencia, cuyo autorizado informe, cuando pueda emitirse, precederá siempre como un mayor asesoramiento a las resoluciones del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en esta clase de expedientes,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto que se destinen las rentas de la Fundación Escuela, instituída en Pámanes, Ayuntamiento de Liérganes (Santander), por el Excmo. Sr. D. Felipe del Nero Salamanca Castroponce y Torrehermosa, a premios en libros, ropas y metálico para los alumnos que más se distingan por su aplicación en la Escuela nacional de Pámanes, previa aprobación del oportuno presupuesto por este Protectorado de la Beneficencia particular docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de transmutación de fines de la Fundación instituída en Riva, Ayuntamiento de Ruesga (Santander), por D. Fernando Antonio de Sisniega;

Resultando que por Real orden de 30 de Julio de 1929 *(Gaceta* del 7 de Agosto) se clasificó de beneficencia particular docente dicha Fundación, mandándose en el núm. 4.º de su parte dispositiva que, una vez reintegradas por el Ayuntamiento las cantidades que indebidamente ingresaron en sus arcas, se incoase el expediente de transmutación de fines fundacionales, con arreglo a lo prevenido en los artículos 54, 55 y 56 de la instruccion de 24 de Julio de 1913, en armonía con el Real decreto de 15 de Julio de 1921, si no resultase la existencia de bienes suficientes para el levantamiento de las cargas que el causante estableció;

Resultando que practicada por la Junta provincial de Beneficencia la oportuna liquidación de las cantidades indebidamente ingresadas bajo el concepto de intereses de la lámina de la Deuda perteneciente a la Fundación en el Ayuntamiento de Ruesga, reintegró éste su importe con fecha 2 de Enero del año actual;

Resultando que, tramitado este expediente, se han cumplido en él cuantos requisitos determinan las disposiciones mencionadas;

Considerando que los bienes que posee ahora esta Fundación son a todas luces insuficientes para el cumplimiento de los fines que se propuso el fundador;

Considerando que, aunque en cumplimiento del art. 10, número 2.º, apartado *a)* del Decreto de Gobernación de 25 de Mayo último *(Gaceta* del 26), el presente expediente debería ser informado por la Junta superior de Beneficencia en pleno, y como ni ésta se constituyó todavía, a pesar del tiempo transcurrido, ni dicho Ministerio ha dictado aún las disposiciones que anunciaba en el art.24 del referido Decreto, no puede continuar en suspenso este asunto, como otros varios que alcanzan el mismo trámite hace algunos meses, por el perjuicio que tan prolongada dilación entraña para los intereses fundacionales;

Considerando que, en su virtud, la tramitación de los aludidos expedientes, por ahora, debe continuar atemperándose a los preceptos de la instrucción de 24 de Julio de 1913 y sus artículos 54 y 55, puesto que para dar cumplimiento al Decreto de que se trata precisa el hecho (aún no realizado) que ha de darle eficacia de la constitución de la mencionada Junta superior de Beneficencia, cuyo autorizado informe, cuando pueda emitirse, precederá siempre como un mayor asesoramiento a las resoluciones del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en esta clase de expedientes,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto que las rentas de la Obra pía de cultura de que se trata se destinen a premios para los alumnos que más se distingan por su aplicación, asistencia y buen comportamiento en la Escuela nacional de Riva (Santander).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 15 de Julio de 1929 *(Gaceta* del 23) se clasificó de beneficencia particular docente, la Fundación Escuela instituída en Tagle, Ayuntamiento de Suances (Santander), por D. Pedro Gómez de Escontrías, disponiéndose en su núm. 4.º que, una vez reintegradas por el Ayuntamiento las cantidades que indebidamente ingresaron en sus arcas, se incoase el expediente especial de transmutación de fines, con arreglo a lo prevenido en los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Resultando que practicada por la Junta provincial de Beneficencia la oportuna liquidación de las cantidades indebidamente ingresadas por concepto de intereses de la lámina de la Deuda perteneciente a dicha Fundación, en el Ayuntamien-

to de Suances, reintegró éste su importe con fecha 5 de Noviembre de 1930;

Resultando que tramitado el presente expediente, se han cumplido en él cuantos requisitos determinan las disposiciones mencionadas;

Considerando que, aunque en cumplimiento del art. 10, número 2.º, apartado *a)*, del Decreto de Gobernación de 25 de Mayo último *(Gaceta* del 26), el presente expediente debería ser informado por la Junta Superior de Beneficencia en pleno, y como ni ésta se constituyó todavía a pesar del tiempo transcurrido, ni dicho Ministerio ha dictado aún las disposiciones que anunciaba en el art. 24 del referido Decreto, no puede continuar en suspenso este asunto, como otros varios que alcanzan el mismo trámite hace algunos meses, por el perjuicio que tan prolongada dilación entraña para los intereses fundacionales;

Considerando que, en su virtud, la tramitación de los aludidos expedientes, por ahora, debe continuar atemperándose a los preceptos de la instrucción de 24 de Julio de 1913 y sus artículos 54 y 55, puesto que para dar cumplimiento al Decreto de que se trata precisa el hecho (aún no realizado) que ha de darle eficacia de la constitución de la mencionada Junta superior de Beneficencia, cuyo autorizado informe, cuando pueda emitirse, precederá siempre como un mayor asesoramiento a las resoluciones del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en esta clase de expedientes,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto que las rentas de la Obra pía de que se trata se destinen a premios para los alumnos de la Escuela nacional de la localidad que más se distingan por su buen comportamiento, aplicación y constancia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 30 de Abril de 1929 *(Gaceta* del 7 de Mayo) se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación denominada Escuela, instituída en el Ayuntamiento de Miera (Santander) por un desconocido, mandándose por el núm. 4.º, de su parte dispositiva, que una vez reintegrase el Ayuntamiento las cantidades que indebidamente ingresaron en sus arcas, se incoara el oportuno expediente de transmutación de fines con arreglo a lo prevenido en los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1923, en armonía con el Real decreto de 15 de Julio de 1921, si no resultase la existencia de bienes suficientes, para el levantamiento de las cargas que estableció el fundador;

Resultando que practicada la oportuna liquidación de las cantidades indebidamente ingresadas por concepto de intereses de la lámina de la Deuda pública perteneciente a dicha Fundación en el Ayuntamiento de Ruesga, reintegró éste su importe con fecha 5 de Marzo de 1930;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han cumplido cuantos requisitos déterminan las mencionadas disposiciones;

Considerando que los bienes que posee ahora esta Fundación son a todas luces insuficientes para el cumplimiento de los fines que el causante señaló;

Considerando que, aunque en cumplimiento del art. 10, número 2.º, apartado *a)* del Decreto de Gobernación de 25 de Mayo último *(Gaceta* del 26), el presente expediente debería ser informado por la Junta superior de Beneficencia en pleno, y como ni ésta se constituyó todavía, a pesar del tiempo transcurrido, ni dicho Ministerio ha dictado aún las disposiciones que anunciaba en el art. 24 del referido Decreto, no puede continuar en suspenso este asunto, como otros varios que alcanzan el mismo trámite hace algunos meses, por el perjuicio que tan prolongada dilación entreña para los intereses fundacionales;

Considerando que, en su virtud, la tramitación de los aludidos expedientes, por ahora, debe continuar atemperándose a los preceptos de la instrucción de 24 de Julio de 1913 y sus artículos 54 y 55, puesto que para dar cumplimiento al Decreto de que se trata precisa el hecho (aún no realizado) que ha de darle eficacia de la constitución de la mencionada Junta superior de Beneficencia, cuyo autorizado informe, cuando pueda emitirse, precederá siempre como un mayor asesoramiento a las resoluciones del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en esta clase de expedientes,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto que las rentas de la Fundación Escuela, instituída en Miera, Ayuntamiento del mismo nombre (Santander), por un desconocido, se destinen a la creación de un premio para el alumno que más se distinga por su aplicación, asistencia y buen comportamiento en la Escuela nacional de Miera, consistente en libros y metálico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Manuel María Lejalde por escritura otorgada en Pamplona a 17 de Abril de 1825, ante el Escribano D. José Antonio Goñi, instituyó una Fundación, cuya finalidad era sostener una Escuela de niñas en Fitero (Navarra);

Resultando que para ello destinó 20.000 reales, que habían de ser impuestos en censos;

Resultando que nombró patrono al Ayuntamiento del citado Fitero, en unión del Párroco del mismo lugar;

Resultando que por Real orden de este Ministerio, fecha 28 de Marzo de 1928 *(Gaceta* del 30), fué clasificada dicha institución de beneficencia particular docente, bajo el patronazgo interino y circunstancial de la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, en unión del Párroco de Fitero, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Resultando que por la misma Real orden se suspendió en el cargo de patrono al Ayuntamiento del indicado Fitero en razón de haber dejado perder el capital fundacional, del que se le hizo responsable, así como de sus rentas desde 1886;

Resultando que todo ello ha sido reintegrado, constituyendo actualmente el capital de la Obra pía una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, de 11.500 pesetas nominales, con renta líquida anual de 368 efectivas;

Resultando que el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fitero, en nombre de la Corporación, ha solicitado que dichas rentas le sean entregadas para ayudar al sostenimiento de la Maestra de la Escuela municipal de párvulos que, con independencia de las nacionales, viene sosteniendo aquel Municipio hace más de cuarenta años;

Resultando que tal instancia ha sido informada favorablemente por la Junta provincial de Beneficencia de Navarra;

Resultando que pedido informe a la Inspección de Primera enseñanza ésta lo ha evacuado en el sentido de que, efectivamente, el Ayuntamiento de Fitero sostiene, con independencia de las nacionales, una Escuela de párvulos desde 1887 (a cargo de las Hermanas de la Santa Cruz) a la que acuden 252 alumnos de ambos sexos entre tres y seis años, la cual estima dicha Inspección muy conveniente;

Resultando que concedida audiencia mediante los periódicos oficiales a los representantes de la Obra pía de que se trata

e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Considerando que, aunque plausible la conducta del Municipio al sostener las Escuelas de párvulos de que queda hecho mérito, no puede accederse a su petición, ya que el propósito del fundador no fué ayudar al pago de una Maestra, sino al sostenimiento de una Escuela, cosa que no puede cumplirse con la renta que actualmente cuenta la Obra pía, por lo que debe tenerse tal fin como caducado;

Considerando que con arreglo a la facultad 3.ª de las que el artículo 5.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913 confieren a este Ministerio, al mismo corresponde aplicar los fondos sobrantes o de *objetos caducados* en las Fundaciones docentes particulares a otro servicio de carácter escolar particular;

Considerando que ello tiene su complemento en el Real decreto de 15 de Julio de 1921, el que dispone que cuando las atenciones de primera enseñanza estén cubiertas por el Estado las rentas fundacionales deben destinarse a obras *circum* o *post-escolares* u otras de naturaleza análoga;

Considerando que en virtud de cuanto queda expuesto debe darse por caducado el fin que se propuso el Sr. Lejalde y destinarse las rentas de la Fundación por él creada a obras *circum* o *post escolares*, como son roperos, cantinas, bibliotecas y premios, en favor de los alumnos de las Escuelas nacionales de Fitero;

Considerando que a tal fin debe la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, en concepto de patrona interina de la Obra pía, someter a la censura de este Protectorado el oportuno reglamento por que se rija la misma en lo sucesivo, en el que conste claramente la distribución que haya de darse a sus rentas;

Considerando que, aunque en observancia del art. 10, número 2.º, apartado *a)* del Decreto de Gobernación de 25 de Mayo último *(Gaceta* del 26), el presente expediente debería ser informado por la Junta superior de Beneficencia en pleno, y como ni ésta se constituyó todavía, a pesar del tiempo transcurrido, ni dicho Ministerio ha dictado aún las disposiciones que anunciaba el art. 24 del referido Decreto, no puede continuar en suspenso este asunto (como otros varios que alcanzan el mismo trámite hace algunos meses) por el perjuicio que tan prolongada dilación supone para los intereses fundacionales;

Considerando que, en su virtud, la tramitación de los aludidos expedientes, por ahora, debe continuar atemperándose a los preceptos de la instrucción de 24 de Julio de 1913 y sus artículos 54 y 55, puesto que para dar cumplimiento al Decreto de que se trata precisa el hecho (aún no realizado) que ha de darle eficacia, de la constitución de la mencionada Junta superior de Beneficencia, cuyos autorizados informes, cuando pueda emitirlos, precederán siempre, como un mayor asesoramiento a las resoluciones del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en esta clase de expedientes,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que teniéndose por caducado el fin que se propuso D. Manuel María Lejalde, en lo sucesivo se destinen los productos de la Fundación particular benéfico docente por él instituída en Fitero (Navarra) a obras *circum* o *post-escolares*, en favor de los alumnos de las Escuelas nacionales de dicho punto; y

2.º Que la Junta provincial de Beneficencia, en concepto de patrona interina, someta a la censura de este Protectorado el reglamento por que ha de regirse dicha Obra pía, en el que claramente se determine la distribución que haya de darse a sus rentas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Diciembre de 1931.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Vicepresidente de la Junta municipal de Beneficencia del Valle de Carranza (Vizcaya), en representación de la misma y como patrono de la Fundación particular benéfico-docente Escuela de primera enseñanza para niños pobres, instituída en Sangrices, del referido Valle, por la señora D.ª Teresa Solana Peña, se ha dirigido a este Protectorado con la súplica de que, en uso de la instrucción de 24 de Julio de 1913, art. 54, se cambien los fines de la mencionada Obra pía de cultura en el sentido de que tenga por objeto, mediante las rentas del capital fundacional, atender a las obras *circum* y *post escolares* en favor de la Escuela provincial de primera enseñanza existente en el mencionado Sangrices, toda vez que ésta es suficiente para la instrucción primaria en dicho pueblo y corren sus atenciones a cargo de la Diputación de Vizcaya, y, en cambio, son insuficientes las rentas fundacionales para levantar la carga que la causante impuso en el título constitutivo;

Resultando que, además, pide que se le autorice para fijar una lápida en el frontis de la Escuela provincial o de barriada de Sangrices, dedicada a honrar la memoria de dicha señora;

Resultando que la citada Junta, en su preceptivo informe, hace suya la súplica expuesta;

Resultando que por Orden de esa Dirección general del digno cargo de V. I., fecha 10 de Julio de 1928, y a fin de resolver con mayor conocimiento de causa este expediente, se interesó de la Junta provincial informase sobre la situación actual del Maestro de la indicada Obra pía, D. Vicente Trueba;

Resultando que en 20 de Septiembre siguiente la Junta manifestó que D. Vicente Trueba fué Maestro de la referida Escuela hasta que se creó en Sangrices otra a cargo de la Diputación provincial, la que regenta una Maestra con título oficial; que el indicado Sr. Trueba no ostenta título alguno oficial ni certificado de aptitud, y que en la actualidad se halla en situación de cesante sin derecho alguno al reconocimiento de sus servicios, dedicándose a las faenas del campo;

Resultando que por nueva Orden de 23 de Abril de 1929 se dispuso:

1.º Que se justificasen las causas por que dejó de prestar servicio como Maestro de la Obra pía D. Vicente Trueba, haciéndose saber quién le suspendió en el cargo y ordenó que dejase de percibir sueldo, sin dar conocimiento de ello al Protectorado; y

2.º Que asimismo se justificase debidamente que las rentas de la Obra pía son insuficientes para cumplir la voluntad fundacional.

Resultando que en 4 de Mayo siguiente tuvo entrada en el Ministerio un oficio de la Alcaldía del Valle de Carranza, acompañado de copia de la providencia recaída en 21 de Mayo de 1924, clausurando la Escuela;

Resultando que de la aludida providencia se desprende que el Negociado de primera enseñanza de la citada Alcaldía acordó clausurar la Escuela de Patronato de D.ª Teresa Solano Peña, con carácter provisional, hasta que se ejecutasen en el edificio las obras necesarias, por hallarse en estado ruinoso y ser un peligro constante para la seguridad personal de los niños; por carecer de ventilación y luz suficiente, y por no ostentar título profesional alguno el Maestro encargado de la enseñanza;

Resultando que por otra Orden fecha 30 de Mayo último (que dejó en suspenso la censura de las cuentas de la Obra pía durante los años 1926 a 1930, ambos inclusive), entre otros extremos, se dispuso que la Junta provincial informase sobre el segundo extremo de la Orden de 23 de Abril de 1929, o sea, sobre la insuficiencia de las rentas fundacionales para el cumplimiento de su fin;

Resultando que a ello contestó la tantas veces citada Junta, manifestando que el capital con que en la actualidad cuenta la Obra son 20.000 pesetas nominales, distribuídas en la siguiente forma: 19.000, en la inscripción intransferible de la Deuda

pública, núm. 4.956, y 1.000, en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, las que producen una renta anual de 672 pesetas efectivas; que con esta suma no puede cumplirse la voluntad de la causante, toda vez que el pensamiento de dicha señora fué dotar a un Maestro con 750 pesetas anuales, y que aun cuando dicha renta alcanzase esta suma, tampoco podría cumplirse aquella voluntad, porque si bien cuando se constituyó la Obra pía podía estimarse suficiente tal dotación, es indudable que en los actuales tiempos parece, a todas luces exigua;

Resultando que la Junta termina su informe en el sentido de que los fines de la Institución de que se ha hecho mérito deben transmutarse;

Considerando que, una vez aclarados los extremos que dilataron la transmutación de los fines de la Obra pía de referencia, es llegado el momento de proceder a dicha transmutación, ya que, como muy atinadamente indica la Junta provincial en su informe, con las rentas que en la actualidad cuenta la Institución no puede levantar sus cargas;

Considerando, en su virtud, que a los fines indicados en este expediente son aplicables las circunstancias exigidas en los artículos 40, 41 y 42 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en uso de las facultades que el primero confiere a este Protectorado, habida cuenta, por los antecedentes que existen en el expediente general, de lo establecido en el segundo, por hallarse a la vista los documentos requeridos por el tercero, puede y debe reclamarse que los bienes de esta Institución son insuficientes para cumplir lo acordado por la fundadora, y que por ello, han de destinarse a otro objeto benéfico, o modificarse el existente para ponerlo en armonía con las nuevas conveniencias y necesidades sociales;

Considerando (visto el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y su art. 1.º) que entre aquéllas, las más demandadas en la actualidad en el orden docente son las obras *circum* y *post escolares*, capaces de ser ampliadas o reducidas, según las disponibilidades al efecto;

Considerando, además, que, según el espíritu del aludido Real decreto, la Escuela provincial de anterior mención deberá añadir a su nombre el de D.ª Teresa Solana Peña, para rendir así a su memoria el tributo que merece por su altruísmo en bien de la enseñanza y de la niñez;

Considerando (por lo que respecta a la situación del que ejerció el cargo de Maestro durante bastantes años en la Escuela de la Institución) acreditado en el expediente, que dicho Maestro no tenía título oficial, ni de aptitud, y que actualmente se halla dedicado a las faenas del campo, dando a entender con ello que tiene medios de vida;

Considerando, por otra parte, que tampoco ha formulado reclamación ni petición alguna por el tiempo que dió enseñanza en la Escuela;

Considerando que como las rentas fundacionales son tan pequeñas, no es posible reconocer en favor del citado Maestro derecho alguno, sin perjuicio de que pueda señalársele alguna gratificación anual (si sus medios de vida son insuficientes y en proporción adecuada a los recursos fundacionales) siempre que sea como remuneración por algun servicio que preste en favor de la enseñanza, servicio que deberá justificar en el cumplimiento del fin que por virtud de la transmutación deba atender la Obra pía;

Considerando que, aunque en observancia del art. 10, número 2.º, apartado *a)* del Decreto de Gobernación de 25 de Mayo último (*Gaceta* del 26), el presente expediente debería ser informado por la Junta superior de Beneficencia en pleno, y como ni ésta se constituyó todavía, a pesar del tiempo transcurrido, ni dicho Ministerio ha dictado aún las disposiciones que anunciaba en el art. 24 del referido Decreto, no puede continuar en suspenso este asunto (como otros varios que alcanzan el mismo trámite hace algunos meses) por el perjuicio que tan prolongada dilación supone para los intereses fundacionales;

Considerando que, en su virtud, la tramitación de los aludidos expedientes, por ahora, debe continuar atemperándose a los preceptos de la instrucción de 24 de Julio de 1913 y sus artículos 54 y 55, puesto que para dar cumplimiento al Decreto de que se trata precisa el hecho (aún no realizado) que ha de darle eficacia, de la constitución de la mencionada Junta superior de Beneficencia, cuyos autorizados informes, cuando pueda emitirlos, precederán siempre como un mayor asesoramiento a las resoluciones del Ministerio de Instrucción Pública en esta clase de expedientes,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se transmute el fin fundacional de dicha Obra pía de cultura, en el sentido de que tenga por objeto las referidas obras *circum* y *post-escolares* en favor de los alumnos de aquella Escuela, la cual añadirá a su nombre el de la instituidora, y

2.º Que no se reconozca derecho alguno a favor del citado D. Vicente Trueba, sin perjuicio de que pueda señalársele alguna gratificación anual (si sus medios de vida son insuficientes) en proporción adecuada a las rentas fundacionales, siempre que sea como remuneración por algún servicio que preste a la enseñanza, en virtud del fin que, con motivo de esta transmutación, deba cumplir la Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Fundación particular benéfico docente denominada Instituto del Santísimo Cristo del Socorro, establecida en Luanco, Ayuntamiento de Gozón (Oviedo), por don Mariano Suárez Pola, posee 524.300 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 en un depósito intransferible por endoso de la sucursal del Banco de España, en Gijón;

Resultando que por Real orden de 26 de Mayo de 1924, reiterada en 22 de Diciembre de 1926, 19 de Agosto, 19 de Diciembre de 1927, 3 de Agosto y 27 de Septiembre de 1928, se dispuso que convirtiera el Patronato dichos valores en una inscripción intransferible de la Deuda pública emitida a nombre de la Fundación;

Resultando que por Real orden de 25 de Mayo de 1929 se amonestó a la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo por su falta de diligencia, ya que en la de 27 de Septiembre de 1928 se la mandaba interviniera la referida operación; se amonestó al Patronato; se le concedió un plazo de quince días para realizar dicha conversión, y se dispuso que si no la efectuaba se le instruyera expediente de suspensión;

Resultando que como no la realizó se instruyó dicho expediente, y por Real orden de 8 de Febrero de 1930 se suspendió al Patronato y se nombró otro para sustituírlo, con carácter interino, constituído por la Junta provincial de Beneficencia;

Resultando que por Real orden de 19 de Julio de 1930 se nombró al Patronato actual; que por Orden de 22 de Septiembre último se le mandó efectuar dicha conversión, y que responde desobedeciendo al Patronato y dimitiendo;

Considerando que procede aceptar su dimisión y encargar interinamente del patronazgo otra vez a la Junta provincial de Beneficencia, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 5.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que procede, además, reiterarle la Orden de realizar dicha conversión sin tardanza, excusa, ni pretexto alguno, y encarecerle que proponga el nombramiento de nuevo Patronato,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se acepte la dimisión al Patronato de la Obra pía de cultura.

2.º Que se confíe interinamente el patronazgo a la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo, la que propondrá lo antes posible el nombramiento de nuevo Patronato.

3.º Que dicha Junta provincial, como Patrona interina, convierta inmediatamente los expresados valores fundacionales en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la Fundación, encargando al Banco de España de efectuar las operaciones consiguientes, con depósito en el mismo Banco.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Diciembre de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Ayuntamiento de Ginzo de Limia (Orense) posee la inscripción intransferible de la Deuda pública número 1.458, de 1.746 pesetas nominales, expedida a favor de la Escuela de Lamas, sin que se sepa con qué título la tiene en su poder y sin que cobre sus intereses;

Considerando que tiene que pertenecer a alguna Fundación con carácter benéfico-docente, ser su fin el sostenimiento de una Escuela y hallarse comprendido en alguno de los casos del art. 59 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando lo prevenido en el art. 61 de la citada instrucción,

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto ordenar a la Junta provincial de Beneficencia de Orense que instruya el oportuno expediente de investigación para averiguar el paradero del título fundacional, o, en su caso, que lo sustituya por la información judicial correspondiente, indagando a qué Fundación puede referirse la inscripción que indebidamente tiene en su poder el Ayuntamiento de Ginzo de Limia y le advierta de las responsabilidades en que puede incurrir si por no estar clasificada la Fundación ni aprobadas sus cuentas, prescribieran los intereses o el capital de la Obra pía.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Diciembre de 1931.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Ayuntamiento de Castro-Caldelas (Orense) posee la inscripción instransferible de la Deuda pública número 732, de 6.808,35 pesetas nominales, expedida a favor de la Obra pía para la enseñanza, instituída en El Burgo, de dicho Ayuntamiento (Orense), sin que se sepa con qué título ni si cobra los intereses;

Considerando que por su denominación parece tener carácter benéfico-docente esta Obra pía y hallarse el capital en alguno de los casos del art. 59 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando lo prevenido en el art. 61 de la misma instrucción,

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto ordenar a la Junta provincial de Beneficencia de Orense que instruya expediente de investigación y advierta al Ayuntamiento de Castro Caldelas de la responsabilidad en que puede incurrir si por no estar clasificada ni poder, por tanto, censurarse las cuentas, prescriben los intereses o el capital de dicha Fundación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Diciembre de 1931.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la cuenta que la Inspección de Primera enseñanza de Oviedo rinde de la inversión de las 6.512 pesetas que el Estado heredó de D.ª Francisca Carrera Fernández, vecina que fué de Llanes, fallecida *ab intestato*;

Considerando que se ajusta al presupuesto aprobado y que están bien sus operaciones aritméticas, y supliendo el Inspector, Sr. Onieva, las 4,75 pesetas gastadas de más,

Esta Dirección general, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto aprobar la cuenta de que se trata y dar las gracias al mencionado Sr. Onieva.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Diciembre de 1931.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

BECAS

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la nota de la Legación de Panamá en esta capital, dirigida a ese Ministerio del digno cargo de V. E., y que fué trasladada a éste por Orden fecha 1.º de los corrientes (número 335), recibida aquí el 7;

Resultando que mediante ella se participa a este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes que la beca asignada a dicho país se halla vacante por haber terminado sus estudios D. Pablo García de Paredes y Gaibrois, que venía disfrutándola;

Resultando asimismo que la referida Legación significa en su nota que hasta tanto que el Gobierno de Panamá proponga al alumno que deba sustituir en definitiva al Sr. García de Paredes, desearía que goce de los beneficios de dicha beca, con carácter provisional, el súbdito panameño D. Luis Sánchez Martín, estudiante de Medicina en la Universidad de Madrid;

Resultando que por no haber formulado el Gobierno de Panamá la oportuna propuesta para cubrir la indicada vacante fué concedida la misma, con carácter interino y circunstancial (a propuesta de la Asociación de Pintores y Escultores, y con conocimiento del representante en España de la expresada República), al alumno de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando, D. Arturo Reque Merubia;

Considerando que habiéndose formulado propuesta en favor de un súbdito panameño para el disfrute de la beca, debe cesar en él D. Arturo Reque;

Considerando que mientras el Gobierno de Panamá propone al estudiante que en definitiva haya de sustituir al Sr. García de Paredes, no hay inconveniente en acceder a lo solicitado por la Legación, ya que se trata de un alumno de la misma nacionalidad,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que a partir de esta fecha cese en el disfrute de la beca que con carácter provisional le fué concedida, por Orden de 3 de Julio último, D. Arturo Reque Merubia.

2.º Que la beca, ahora vacante, se conceda también interinamente (hasta tanto tome posesión de ella el alumno que en definitiva indique el Gobierno de Panamá) al súbdito de dicha República D. Luis Sánchez Martín, para ayudarle a seguir estudios, como alumno oficial, en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

3.ª Que el importe de la referida beca, como el de todas las de su clase, sea de 4.000 pesetas anuales, que percibirá el beneficiario (luego que justifique su cualidad de alumno oficial y cumpla los demás requisitos que para entrar en posesión de la misma son indispensables) con cargo a la consignación del capítulo 3.º, art. 3.º, concepto 2.º, del presupuesto general de gastos vigente en este Ministerio, quedando sujeto tal becario, desde entonces, al régimen de esta clase de gracias que hizo público la Real orden de 15 de Octubre de 1925 (*Gaceta* del 23), y a las normas de la de 10 de Julio del mismo año (*Gaceta*

del 16), sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y el de la Legación de de Panamá, a los efectos procedentes. Madrid 15 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(*Gaceta* del 17.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

MATERIAL Y MOBLAJE

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento a la Orden de 24 de Octubre último, por la que se anunciaba un concurso para la adquisición de aparatos cinematográficos y películas para las Escuelas nacionales, y con arreglo a lo que se determina en la condición 3.ª de dicha disposición,

Este Ministerio ha tenido a bien designar a D. Carlos Letamendia, Jefe del Servicio Fotocinematográfico del Estado Mayor Central del Ministerio de la Guerra; a D. Juan Vendel, Fotógrafo, y a D. Luis Alvarez Santullano, Secretario del Patronato de Misiones Pedagógicas, para que, previo estudio de ofertas presentadas, formulen la propuesta que estimen más conveniente y adecuada a los fines propuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 10 de Diciembre de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17).

ASOCIACIONES

ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Juan Delclós y Dols, interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Federación de Maestros nacionales de Cataluña;

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887, y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección provincial de Primera enseñanza y la Sección administrativa de la provincia de Barcelona;

Considerando que la Federación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha resuelto que se conceda la autorización ministerial solicitada para el legal funcionamiento de la Federación de Maestros nacionales de Cataluña, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 2 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del reglamento por que ha de regirse la expresada Federación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Diciembre de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 18.)

MUTUALIDADES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades escolares que se expresan en la adjunta relación para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por Real decreto de 7 de Julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

Este Ministerio ha dispuesto que las Mutualidades citadas sean inscritas en el Registro especial del mismo por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

(*Gaceta* del 11.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

HOSPITALES CLÍNICOS

ÓRDENES

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Trinidad Torres y Sánchez alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, adscrito a las Cátedras de Terapéutica y Patología, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Diciembre de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Gabriel García Guereta y Benito alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Central, adscrito al Laboratorio de Dermatología, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas ha dirigido a este Departamento solicitando, en virtud de la autorización a que se refiere el capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único del presupuesto de gastos de este Ministerio, la nueva distribución del remanente para acomodarse a las necesidades no previstas en el sostenimiento de sus Centros y servicios;

Teniendo en cuenta que de la cifra consignada en el subconcepto 6.º del ya citado artículo y capítulo existe un remanente de 59.600 pesetas, que conviene destinar a los servicios y atenciones que se citan,

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada cantidad se distribuya en la siguiente forma:

	Pesetas.
Para el subconcepto 1.º, «Centro de Estudios históricos y Cursos de vacaciones para extranjeros».....	10.537
Para el subconcepto 2.º, «Laboratorios, Trabajos y Cursos de Ciencias naturales y paleontológicas en Madrid y provincias».....	25.788
Para el subconcepto 3.º, «Laboratorios y Cursos de física, química y matemáticas».....	1.075
Para el subconcepto 4.º, «Laboratorios de Biología, Fisiología, Bacteriología y Anatomía en Madrid y provincias».....	14.500

Relación de las Mutualidades escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIONES	PROVINCIAS
Nuestra Señora de Agosto	Tomás Eguía	Olaeta	Alava.
Ahorro y Previsión Escolar	Hilario López	Ullívarri-Viña	Idem.
El Pósito Infantil	Antonio Norte	Santa Pola	Alicante.
Cándido Fernández	Antonio Rodríguez	Villanueva del Fresno	Badajoz.
Salinas	José Torres Torres	San Francisco	Baleares.
La Asociación Infantil (niñas)	Antonio Fornell	Alpens	Barcelona.
La Asociación Infantil (niños)	José Terra	Idem	Idem.
La Violeta	Sebastián Armengo	Aviá	Idem.
La Baganesa	Antonio Ribalta	Bagá	Idem.
La Infantil Baganense	José Ricart	Idem	Idem.
Nuestra Señora de los Dolores	Mario Campderá	Borreda	Idem.
San Damián	El mismo	Idem	Idem.
Previsores de Bastereny	Esteban Boronat	Brocá	Idem.
Ilusión de la Niñez	José Boixadera	Capolat	Idem.
Virgen de Nuch	Francisco Casals	Castellar de Nuch	Idem.
Balmes	Ramón Baldaura	Gironella	Idem.
Luis Vives	Ramón Oliveras	Idem	Idem.
El Porvenir de Guardiola del Alto Llobregat	Marcelino Calveras	Guardiola de Berga	Idem.
Ahorro de la Niñez	José Casadesús	Llinás	Idem.
Nuestra Señora de Lourdes	Ramón Llumá	La Nou	Idem.
Nuestra Señora de Montserrat	Luis Rovira	Sagás	Idem.
Santa Eulalia	Pedro Garet	Santa Eulalia de Puigoriol	Idem.
La Confianza	Víctor Soler	Serchs	Idem.
La Hucha de San Bartolomé	Juan Badía	Valldán	Idem.
R. María Cristina	El mismo	Veciana	Idem.
San Juan	Clemente Simón	Vilada	Idem.
La Viladesa	El mismo	Idem	Idem.
Nuestra Señora de las Naves	Rafael García	Quintanilla del Coco	Burgos.
El Niño	Eugenio Guijarro	Olivares de Júcar	Cuenca.
Democracia	Nicolás Jiménez	Rinconadas	Idem.
Mestre Isern	Isidro Dulsat	Pardinas	Gerona.
San Nicolás	José Aguilar	Alberuella de Laliena	Huesca.
Nuestra Señora del Olivar	Pascual Fañanás	Arascués	Idem.
La Asunción	Angel Samperiz	Bellver de Cinca	Idem.
Nuestra Señora del Pilar	El mismo	Idem	Idem.
Hormiguitas	Mariano Cartanera	Binaced	Idem.
Santa Ana	El mismo	Idem	Idem.
Santa Ana	Francisco Hernández	Buñales	Idem.
Nuestra Señora del Viñedo	Isaías Secorún	Castilsabas	Idem.
San Martín	Francisco Forcada	Chalamera	Idem.
Fraternidad	Adolfo Pérez	Ena	Idem.
Joaquín Costa	José Marro	Estada	Idem.
Gabriel y Galán	José Villacampa	Lacort	Idem.
Virgen del Pilar	Manuel Lloro	Lupiñén	Idem.
Previsión y Ahorros	Angel Liminiana	Neril	Idem.
Santa Cruz	José Otal	Ola	Idem.
Panticosa	José Belió	Panticosa	Idem.
San Roque	Graciano Campo	Radiquero	Idem.
Lana Sarrate	Pilar Salabert	Sariñena	Idem.
Santa Quiteria	Carmen Paño	Tardienta	Idem.
Aurora	Ildefonso Zapater	Velilla de Cinca	Idem.
Nuestra Señora del Pilar	Bernardo Morales	Idem	Idem.
San Andrés	Antonio Badía	Astell	Lérida.
San José	Francisco Solé	Las Masías	Idem.
Santa Teresita del Niño Jesús	Ramón Roqué	Palleróls del Cantó	Idem.
La Hucha del Párvulo	Martín Seubasembrada	Salsona	Idem.
José Fernández Martín	Francisco Herrero	Fuenlabrada	Madrid.
Del Carmen	Carmen de la Fuenta	Madrid	Idem.
F. Piquer	Eduardo Montesinos	Idem	Idem.
Entusiasmo Infantil	Inocencio Mateos	Cevico Navero	Palencia.
Redención Popular	Tomás Bengoechez	Idem	Idem.
Santa Lucía	Mariano Casares	Villafría	Idem.
José María de Pereda	Emilio Moreno	Santander	Santander.
Santo Cristo de la Cruz a Cuesta	Segundo B. Romero	Olvega	Soria.
Virgen de Olmacedo	Alejandro Sánchez	Idem	Idem.
Guimerá	Ramiro Capdevila	Torroja	Tarragona.
Verdaguer	Miguel Gené	Idem	Idem.
Nuestra Señora de la Cabeza	Esteban Vicente	Bello	Teruel.
Santo Domingo	El mismo	Idem	Idem.
San Bartolomé	Tomás Fuertes	Odón	Idem.
El Iris Femenino	Pilar Manzano	Real de San Vicente	Toledo.
Axpe	Elías Achalandabaso	Axpe-Erandio	Vizcaya.
Arteagabeitia	Zacarías Campos	Baracaldo	Idem.
Berrio Ochoa	Manuel Pérez	Bilbao	Idem.
Astrabudua	Domingo Aguirre	Erandio	Idem.
Casco	Miguel Lopategui	Sestao	Idem.
Ancora Moralina	Antolín Santos	Morales de Toro	Zamora.
Virgen del Pilar	Francisco Magdalena	Fuendejalón	Zaragoza.
San Bartolomé	Julio Gil	Las Pedrosas	Idem.
San Roque	El mismo	Idem	Idem.

(*Gaceta* del 11.)

	Pesetas.
Para el subconcepto 5.º, «Adquisición de libros para los Laboratorios y publicación de trabajos científicos y obras de cultura»	5.000
Total	56.900

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la consideración de pensionado, durante cinco meses, a D. José María Igual Merino, Catedrático del Instituto de Segunda enseñanza de Las Palmas, para ampliar en Francia sus estudios acerca de la enseñanza de la Historia y, principalmente, sobre Etnología; a D.ª María Emilia Ferragut de Gabilondo, Maestra nacional de Deyá (Mallorca), para ampliar estudios acerca de la enseñanza de los sordomudos, durante el actual curso académico, en Francia, Bélgica y Alemania; a D. Francisco Oriol y Catena, Auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, por el presente curso escolar, con objeto de ampliar estudios de Economía y Derecho privado en Alemania; los tres con la obligación de restituirse a sus cargos oficiales dentro de los quince días siguientes a la terminación de estas autorizaciones, debiendo cumplir lo dispuesto en 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder un aumento de 500 pesetas a la pensión de que por Orden de 3 de Agosto último se concedió a D. Manuel González Martí, Director de la Escuela Oficial de Cerámica de Manises, para gastos de viaje y con cargo al presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de la Universidad de Granada para el año académico 1931 a 1932;

Resultando que tanto sus ingresos como sus gastos se calculan en 399.822,35 pesetas;

Considerando que se ajusta a lo prevenido en el Decreto de 2 de Octubre de 1930,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe dicho presupuesto; y

2.º Que se remita al Patronato un ejemplar del mismo debidamente diligenciado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de la Universidad de Sevilla para el año académico 1931 a 1932;

Resultando que se calculan tanto los ingresos como los gastos en 364.325 pesetas;

Resultando que se formula por separado el presupuesto de gastos de administración;

Considerando que se ajusta a lo dispuesto en el Decreto de 2 de Octubre de 1930, salvo en formular por separado el presupuesto de administración que debe ser el capítulo 4.º de la relación de gastos,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe dicho presupuesto considerando el adicional de gastos de administración como capítulo 4.º del de gastos.

2.º Que se remita al Patronato un ejemplar debidamente diligenciado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir a D. Paulino Savirón y Caravantes, D. José Salarrullana y de Dios, D. Gonzalo Calamita y Alvarez, D. Antonio de la Figuera y Lezcano y D. Ladislao Ricardo Lozano y Monzón las dimisiones que han elevado de sus respectivos cargos de Vicerrector y Decano de las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias, Derecho y Medicina, de la Universidad de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la expresada Facultad al Catedrático numerario de la misma D. José García Vélez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Habiendo solicitado D. Eloy Durruti Saracho, Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, la autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la proyectada Asociación de Profesores auxiliares de dicha Universidad, y teniendo en cuenta que el reglamento por que ha de regirse la expresada Asociación ha sido presentado en el Gobierno civil correspondiente a los efectos del art. 4.º de la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887, y que la instancia documentada del solicitante se ha tramitado de conformidad con lo dispuesto en el art. 78 y siguientes del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de 22 de Julio del mismo año.

En su consecuencia, y en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 79 del expresado reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a los Auxiliares temporales de la Universidad de Valladolid para constituirse en Asociación, dedicada exclusivamente a la defensa de sus intereses universitarios, según tiene solicitado dicho Sr. Durruti Saracho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIII — Viernes 15 de Enero de 1932 — Núm. 6

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1930, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 81.*

CASA-HABITACIÓN.—*Desestimación de recurso de alzada interpuesto por Ayuntamiento.—Página 84*

COLONIAS ESCOLARES.—*Ampliación de subvención.—Página 85.*
Encargos de organización.—Página 85.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*Subvención.—Página 86.*

ENSEÑANZAS DE ADULTOS.—*Autorización para dejar de dar clase.—Página 86.*

CAMPOS AGRÍCOLAS. — *Autorización para arriendo de terreno.—Página 86.*

Sección de Construcciones escolares.

Subvenciones a Ayuntamientos.—Página 86.
Aprobaciones de proyectos y subvenciones en principio.—Página 87.
Idem de actas de recepción provisional.—Página 88.
Concesión de continuación de obras.—Página 89.
Aprobación de acta de entrega y devolución de fianza.—Página 90.
Idem de acta de recepciones definitivas y devolución de fianza.—Página 90.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES. — *Rehabilitaciones de nombramientos.—Página 91.*
Nombramientos de Maestras propietarias.—Página 91.
Aprobaciones de nombramientos. — Página 92.

CONCURSOS.—*Resolución de reclamaciones formuladas contra propuestas provisionales por sexto turno.—Página 92.*
Recurso de alzada desestimado.—Página 92.
Peticiones desestimadas.—Página 93.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 94.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS. — *Quinquenios concedidos.—Página 94.*

ASUNTOS GENERALES. — *Desestimación de instancias solicitando el ingreso en el Magisterio nacional.—Página 95.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos.—Página 95.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA.—*Facultad de Filosofía y Letras.—Anuncio de auxiliaria temporal.—Página 96.*

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por el Ayuntamiento de Bilbao (Vizcaya) sobre creación de Escuelas nacionales;

Teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 1.º del Decreto de este Departamento fecha 23 de Junio último *(Gaceta* del 24) y que por venir funcionando las Escuelas cuya creación se solicita, con cargo a los fondos municipales, dotadas de todos los elementos necesarios, no se precisa del trámite de la concesión provisional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo, las siguientes Escuelas nacionales unitarias: una de niños y otra de niñas en cada uno de los barrios de Bolueta y Ribera, de Deusto; dos de cada sexo, en la plaza de la República, y una

de niños y dos de niñas, en el barrio de Zorroza, todas en el Ayuntamiento de Bilbao (Vizcaya).

2.° Que igualmente se consideren creadas definitivamente las plazas de Maestros y Maestras de sección que figuran en la relación que se acompaña, con destino a las Escuelas nacionales graduadas del referido Ayuntamiento de Bilbao que en la misma se detallan.

3.° Que los gastos, tanto de personal como de material, que esta creación supone, serán con cargo al crédito a que se refiere el art. 3.° del ya citado Decreto de 23 de Junio último; y

4.° Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros y Maestras que habrán de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación de las Escuelas nacionales graduadas creadas definitivamente a que se refiere la Orden fecha 12 de Diciembre de 1931.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES		Remuneraciones a los Directores. — *Pesetas.*	CÓMO SE HACE LA GRADUACIÓN
				Número de las que ha de constar la graduada.	Número de las que se crean.		
1	Bilbao	Vizcaya	Niños, Torre Urizar	6	7	400	Nueva creación.
2	Idem	Idem	Niñas, ídem	6	7	400	Idem íd.
3	Idem	Idem	Párvulos, ídem	3	3	400	Idem íd.
4	Idem	Idem	Niños, Concha	6	4	»	Ampliación de tres sección.
5	Idem	Idem	Niñas, ídem	6	4	»	Idem íd.
6	Idem	Idem	Párvulos, ídem	4	1	»	Idem de una ídem.
7	Idem	Idem	Niños, Tívoli	6	2	400	A base de cinco unitarias.
8	Idem	Idem	Niñas, ídem	6	4	»	Ampliación de tres secciones.
9	Idem	Idem	Párvulos, ídem	4	1	»	Idem de una sección.
			Totales		33	1.600	

Madrid 12 de Diciembre de 1931.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias, remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, con carácter provisional, por Órdenes fechas 1.°, 13 y 29 de Julio y 12 de Septiembre últimos *(Gacetas* del 5 y 19 de Julio, 8 de Agosto y 19 de Septiembre, respectivamente), y teniendo en cuenta lo prevenido en las mismas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña *(véanse páginas 83 a 84)*, según en la misma se expresa, entendiéndose en algunos casos rectificada la concesión provisional, de acuerdo con las propuestas formuladas por los Ayuntamientos e Inspecciones de Primera enseñanza correspondientes; y

2.° Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que habrán de regentar las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones remitidas a este Ministerio por el excelentísimo Ayuntamiento de esta capital proponiendo la creación definitiva de varias secciones de graduada de las que le fueron concedidas provisionalmente;

Teniendo en cuenta que para su instalación y funcionamiento se dispone de los elementos necesarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se consideren creadas con carácter definitivo una sección de párvulos en el grupo escolar Concepción Arenal y cuatro de igual clase en la Escuela Modelo de párvulos núm. 7, ambas de esta capital, y que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de las Maestras que habrán de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el excelentísimo Ayuntamiento de esta capital proponiendo la creación definitiva de varias plazas de Maestros y Maestras de las que le fueron concedidas provisionalmente por Orden fecha 13 de Julio último *(Gaceta* del 19);

Teniendo en cuenta que se dispone de todos los elementos necesarios para su instalación y funcionamiento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se consideren creadas, con carácter definitivo, dos secciones para niñas y una para párvulos en la casa núm. 6 de la Avenida de Menéndez Pelayo, y una sección de niños y otra de niñas en la casa número 4 de la calle de San Opropio, en esta capital, y que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que habrán de regentar las secciones que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 19 de Diciembre de 1931.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Fuenteálamo	Albacete	Casco	»	1	»	»	»	»
2	Tarazona de la Mancha	Idem	Idem	2	2	»	»	»	»
3	Pinoso	Alicante	Solana	»	»	»	1	»	»
4	Idem	Idem	Ubeda	»	»	»	1	»	»
5	Idem	Idem	Culebrón	»	»	»	1	»	»
6	Bienvenida	Badajoz	Casco	1	1	»	»	»	»
7	Calamonte	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
8	Hornachos	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
9	Villafranca de los Barros	Idem	Idem	2	2	»	»	»	»
10	Esporlas	Baleares	Idem	»	1	»	»	»	»
11	Barbará	Barcelona	La Creú	1	»	»	»	»	»
12	San Martín Sarroca	Idem	Rovira-Roja	1	»	»	»	»	»
13	Idem	Idem	La Bleda	»	1	»	»	»	»
14	Idem	Idem	Hostalets	»	1	»	»	»	»
15	Veciana	Idem	San Pedro Desvín	»	»	»	1	»	»
16	Mecerreyes	Burgos	Casco	1	1	»	»	»	»
17	Malpartida de Cáceres	Cáceres	Idem	1	1	»	»	»	»
18	Alcalá de Chivert	Castellón	Idem	3	»	»	»	1	»
19	Idem	Idem	Cap Icort	»	»	»	1	»	»
20	Artana	Idem	Casco	1	1	»	»	1	»
21	Eslida	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
22	Villafamés	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
23	Idem	Idem	San Juan de Moro	1	»	»	»	»	»
24	Idem	Idem	Caragol	»	1	»	»	»	»
25	Villavieja	Idem	Casco	1	1	»	»	»	»
26	Adamuz	Córdoba	Idem	1	1	»	»	»	»
27	Carcabuey	Idem	Idem	»	1	»	»	»	»
28	Ames	Coruña (La)	Agrón	»	1	»	»	»	»
29	Idem	Idem	Lugar del Souto	»	1	»	»	»	»
30	Idem	Idem	Bertamiraus	1	»	»	»	»	»
31	Idem	Idem	Gimaraus	»	1	»	»	»	»
32	Ares	Idem	Casco	1	»	»	»	»	»
33	Boqueijón	Idem	Lamas	»	»	»	1	»	»
34	Oza de los Ríos	Idem	Mondoy	»	»	1	»	»	»
35	Graja de Iniesta	Cuenca	Casco	»	1	»	»	»	»
36	Las Mesas	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
37	Villarejo de Perieste ban	Idem	Idem	»	1	»	»	»	»
38	Villaverde y Pasaconsol	Idem	Idem	1	»	»	»	»	»
39	Bescaro	Gerona	Idem	1	1	»	»	»	»
40	Sils	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
41	Guadix	Granada	Idem	2	2	»	»	1	»
42	Idem	Idem	Barrio de la Estación	1	1	»	»	»	»
43	Laborcillas	Idem	Casco	1	»	»	»	»	»
44	Moclín	Idem	Olivares	»	1	»	»	»	»
45	Pinos-Genil	Idem	Casco	»	»	»	»	1	»
46	Rubite	Idem	Cortijada de Gálvez	1	»	»	»	»	»
47	Idem	Idem	Los Díaz	»	»	»	1	»	»
48	Sigüenza	Guadalajara	Casco	»	»	»	»	1	»
49	Broto	Huesca	Idem	»	1	»	»	»	»
50	Sabiote	Jaén	Idem	1	»	»	»	»	»
51	Segura de la Sierra	Idem	Río-Hornos	»	»	»	1	»	»
52	Arucas	Las Palmas	Casco	1	1	»	»	»	»
53	Idem	Idem	Altabacales	1	1	»	»	»	»
54	Vallecas	Madrid	Puente	4	»	»	»	3	»
55	Alhaurín de la Torre	Málaga	La Alquería	»	»	»	1	»	»
56	Idem	Idem	Casco	»	»	»	»	1	»
57	Antequera	Idem	Idem	»	2	»	»	2	»
58	Idem	Idem	La Rivera	»	»	1	»	»	»
59	Idem	Idem	El Romeral	»	»	1	»	»	»
60	Idem	Idem	Barriada de Bobadilla	»	1	»	»	»	»
61	Idem	Idem	Estación de Bobadilla	1	»	»	»	»	»
62	Coín	Idem	Casco	2	1	»	»	»	»
63	Idem	Idem	Cazalla	»	»	»	1	»	»
64	Málaga	Idem	Casco	8	2	»	»	»	»
65	Idem	Idem	Campamento Benítez	»	»	»	1	»	»
66	Idem	Idem	Churriana	1	1	»	»	»	»
67	Idem	Idem	Camino de Suárez	»	»	»	1	»	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
68	Málaga	Málaga	Las Barrancas	»	»	»	1	»	»
69	Idem	Idem	Barrio-Huelín	2	2	»	»	»	»
70	Idem	Idem	Ciudad-Jardín	»	1	»	»	1	»
71	Idem	Idem	Barrio Sol y Ortega	1	1	»	»	»	»
72	Idem	Idem	Mangas-Verdes	1	1	»	»	»	»
73	Idem	Idem	Pedregalejo	»	»	»	»	1	»
74	Idem	Idem	Limonar	1	1	»	»	»	»
75	Mollina	Idem	Casco	»	1	»	»	»	»
76	Nerja	Idem	Idem	»	1	»	»	»	»
77	Torrox	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
78	Idem	Idem	Barriada del Morche	1	1	»	»	»	»
79	Viñuela	Idem	Casco	1	»	»	»	»	»
80	Maceda	Orense	Celeirón-Caseta	»	»	1	»	»	»
81	Carballino	Idem	Veiga	1	»	»	»	»	»
82	Idem	Idem	Mesiego	»	1	»	»	»	»
83	La Gudiña	Idem	Barja	»	»	1	»	»	»
84	Idem	Idem	Erosa	»	»	1	»	»	»
85	Idem	Idem	Parada de la Sierra	»	»	1	»	»	»
86	Orense	Idem	Cebollino	»	1	»	»	»	»
87	Soto del Barco	Oviedo	El Castillo	»	»	1	»	»	»
88	Villamuriel de Cerrato	Palencia	Calabazanos	»	»	1	»	»	»
89	Pazos de Borbén	Pontevedra	Amoedo	1	»	»	»	»	»
90	Vigo	Idem	Bouzas	»	1	»	»	»	Quedando sin efecto la anulación acordada.
91	Idem	Idem	Corujo	1	»	»	»	»	Idem íd. íd.
92	Idem	Idem	Freijeiro	1	»	»	»	»	Idem íd. íd.
93	Idem	Idem	Barrio de Ribadavia	1	1	»	»	»	Idem íd. íd.
94	Idem	Idem	Casco	3	3	»	»	1	Idem íd. íd.
95	Idem	Idem	Coya	1	»	»	»	»	»
96	Idem	Idem	Sardoma	1	1	»	»	»	»
97	Icod	Santa Cruz de Tenerife	Las Lajas	1	»	»	»	»	»
98	Idem	Idem	Buen Paso	1	»	»	»	»	»
99	Idem	Idem	Las Cañas	»	»	»	2	»	»
100	Idem	Idem	Llanito Perera	»	»	»	1	»	»
101	Idem	Idem	Belmonte	»	»	»	1	»	»
102	Idem	Idem	San Felipe	»	1	»	»	»	»
103	Tacoronte	Idem	Agua-García	1	»	»	»	»	»
104	Idem	Idem	Adelantados	1	»	»	»	»	»
105	Idem	Idem	San Juan	1	»	»	»	»	»
106	Idem	Idem	Cantillo	1	1	»	»	»	»
107	Idem	Idem	La Caridad	»	»	1	»	»	»
108	Castañeda	Santander	Villabáñez	1	»	»	»	»	»
109	Bernardos	Segovia	Casco	»	1	»	»	»	»
110	Pinarejos	Idem	Idem	»	1	»	»	»	»
111	Sacramenia	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
112	Torrecaballeros	Idem	Cabanillas	»	»	1	»	»	»
113	Brenes	Sevilla	Casco	1	1	»	»	»	»
114	Carrión de los Céspedes	Idem	Idem	1	»	»	»	»	»
115	Constantina	Idem	Idem	2	»	»	»	»	»
116	Pruna	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
117	Taroda	Soria	Idem	»	1	»	»	»	»
118	Menasalbas	Toledo	Idem	»	1	»	»	»	»
119	Beniparrel	Valencia	Idem	»	»	»	»	1	»
120	Benimodo	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
121	Puebla de Farnals	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
122	Quesa	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
123	Sagunto	Idem	Idem	2	2	»	»	»	»
124	Idem	Idem	El Puerto	1	1	»	»	»	»
125	Luna	Zaragoza	La Corvilla	»	1	»	»	»	»
			Totales	83	72	11	17	19	= 202

Madrid 19 de Diciembre de 1931.

(*Gaceta* del 26.

CASA-HABITACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cespedosa de Tormes (Salamanca) contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 3 de Junio último, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Por Orden de la Dirección general de 3 de Junio último se dispuso que el Ayuntamiento de Cespedosa de Tormes (Salamanca) satisficiese a la Maestra nacional de dicha localidad, D.ª Jacinta Blanco, la indemnización por casa-habitación que

procedía, de conformidad a lo prevenido en el Estatuto vigente.

»El expresado Ayuntamiento recurre contra dicha Orden alegando no ser cierto no se le facilitase casa-habitación, sino que facilitada ésta, no la utilizó por ser sola y hallarse hospedada en casa particular, y que más tarde se le autorizó para arrendar una casa-habitación.

»La Inspección y la Sección administrativa informan en el sentido de que procede desestimar el recurso, ya que la casa que se facilitaba por el Ayuntamiento no podía ser ocupada por la Maestra, dado que no estaba en condiciones de ser habitada, y que más tarde fué arreglada y terminada la mencionada casa, y que sin contar con la Maestra fué puesta a disposición del Secretario, que fué quien la habitó durante todo el tiempo que la Sra. Blanco desempeñó la Escuela de la citada localidad.

»El Negociado y la Sección, teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Cespedosa de Tormes no cumplió con lo prevenido en el art. 15 del vigente Estatuto, estiman que procede desestimar el recurso de referencia.

»Vista la instancia formulada por el Ayuntamiento de Cespedosa de Tormes (Salamanca) recurriendo contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 3 de Junio último, por la que se ordena a dicho Ayuntamiento a pagar a la Maestra D.ª Jacinta Blanco la indemnización correspondiente de casa-habitación por el tiempo que regentó la Escuela de Cespedosa de Tormes como sustituta;

Teniendo en cuenta los informes de la Sección administrativa y la Inspección de Primera enseñanza, que afirma que al tomar posesión de la Escuela la Sra. Blanco no se la entregó la casa porque estaban haciendo en ella obras, y después, sin contar con la señora Maestra, la cedieron para vivienda al señor Secretario del Ayuntamiento, sin que se haya abonado cantidad alguna a la referida señora Maestra, a pesar de la Orden de la Inspección en 17 de Octubre de 1930 y de la resolución tomada por la Dirección general de Primera enseñanza con fecha de 3 de Junio de 1931,

Este Consejo opina:

1.º Que se desestime el recurso del Ayuntamiento de Cespedosa de Tormes y se confirme la Orden recurrida, abonando a la Sra. Blanco las cantidades que solicita, de conformidad con el art. 15 del vigente Estatuto del Magisterio.

2.º Que se llame la atención del señor Alcalde de dicho Ayuntamiento para que en lo sucesivo cumpla las órdenes de las autoridades de enseñanza.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Noviembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 22 de Diciembre.)

COLONIAS ESCOLARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Domingo del Tell y Mingo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ocaña (Toledo), solicitando sea ampliada en 500 pesetas la subvención concedida por Orden de 7 de Julio último para organizar una Colonia escolar, a fin de que los niños puedan prolongar su estancia en Suances el mayor tiempo posible,

Este Ministerio ha dispuesto que se amplíe la subvención concedida a la entidad denominada La Gimnástica Deportiva Ocañense para la organización de una Colonia escolar, concediéndole la cantidad de 500 pesetas en las mismas condiciones que se citan en la Orden de 7 de Julio último, las cuales deberán librarse con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento contra la Delegación de Hacienda de Toledo, a nombre de D. Domingo del Tell y Mingo, Alcalde-Presidente de dicho Ayuntamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Noviembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Presidente de la Caja de Ahorros de Vigo (Pontevedra) solicitando una subvención para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y Orden de 15 de Julio de 1912, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se encargue al citado Presidente de dicha Caja de Ahorros de Vigo la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.º La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que el solicitante deberá justificar en la cuenta, además de la cantidad que por esta Orden ministerial se concede, otra, por lo menos, igual de los recursos de que dispone, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro; y

2.º Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede la subvención de 2.000 pesetas, cantidad que se librará con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Pontevedra, a nombre de D. Manuel Hidalgo Rodríguez, Presidente de la Caja de Ahorros de Vigo, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes y a la condición señalada en el número anterior, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Luis Prunés Sato, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Manresa (Barcelona), solicitando una subvención para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y Orden de 15 de Julio de 1912, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se encargue al Alcalde-Presidente de dicho Ayuntamiento de Manresa la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.º La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que el solicitante deberá justificar en la misma cuenta, además de la cantidad que por esta Orden se concede, otra por lo menos igual de los recursos de que disponga, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro; y

2.º Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede la subvención de 2.500 pesetas, cantidad que se librará con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Barcelona y a nombre de D. Luis Prunés Soto, Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones y a la condición señalada en el número anterior, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 y en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por D. Baudilio Riesco Alvarez, Presidente de la Sección provincial de Trabajadores de la Enseñanza, de León, de una subvención para gastos de un curso de perfeccionamiento para Maestros en dicha capital,

Este Ministerio ha resuelto conceder a la mencionada Sección, para el indicado objeto, la subvención de 2.000 pesetas, que deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de León, a nombre de D. Baudilio Riesco Alvarez, en concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 6.° del presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ENSEÑANZAS DE ADULTOS

ORDEN

Vista la instancia de D.ª María Purificación Castillo Iglesias, Maestra nacional adscrita al grupo escolar Cervantes, de Valencia;

Resultando que según acredita la Sra. Castillo Iglesias con un certificado médico que acompaña a la solicitud, son ciertas las razones que expone para fundamentar la petición de su mal estado de la vista;

Considerando que la Inspección de Primera enseñanza de Valencia y la Sección administrativa informan favorablemente la solicitud de la Maestra D.ª Purificación Castillo Iglesias,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la solicitud de la Maestra referida y, en su consecuencia, autorizarle para dejar de dar la clase de adultos en el presente curso de 1931 a 1932.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 15 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

CAMPOS AGRÍCOLAS

ORDEN

Vista la instancia de D. Ramón Morey Antich, Maestro nacional y Director del Campo escolar agrícola, anejo a la Escuela de Binisalem (Baleares), en la que manifiesta que ha sido vendida la finca en que estaba situado el terreno del Campo escolar, y también terminado el contrato de arrendamiento del mismo, se ha visto precisado a dejarlo, por lo que solicita se le autorice para arrendar otro en las debidas condiciones, sito en la finca Morneta;

Teniendo en cuenta la conveniencia de que no se interrumpan los trabajos y demostraciones agrícolas que vienen realizando los niños de la Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto autorizar a D. Ramón Morey Antich, Maestro de Binisalem (Baleares), para que arriende, con destino a Campo escolar agrícola, el terreno que propone, siempre que se cumplan las disposiciones vigentes, el cual ha de tener, por lo menos, una hectárea de superficie.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Zaragoza solicitando una subvención de 80.000 pesetas por el edificio que ha construído en la calle de Palafox, de dicha ciudad, con destino a Escuela graduada, con ocho secciones, para niños;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Real decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Zaragoza la subvencion de 80.000 pesetas por el edificio construído en la calle de Palafox, de dicha capital, con destino a Escuela graduada, con ocho secciones, para niños; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 26, art. 1.° concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torrente (Valencia) solicitando una subvención de pesetas 60.000 por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Real decreto de 10 de Julio de 1928 y que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Torrente (Valencia) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas graduadas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 26, art. 1.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos) de la subvención de 80.000 pesetas que, en principio, le fué concedida por este Ministerio en 17 de Junio de 1929 para construir en el barrio de Aquende un edificio destinado a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Real decreto de 10 de Julio de 1928 y que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos) la subvención de 80.000 pesetas por el edificio construído en el barrio de Aquende, con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con cuatro secciones cada una; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 26, art. 1.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Albaida (Valencia) de la subvención de 60.000 pesetas que, en principio, le fué concedida por este Ministerio en 23 de Junio de 1930 para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Real decreto de 10 de Julio de 1928 y que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Albaida (Valencia) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas graduadas (niños y niñas), con tres secciones cada una; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 26, art. 1.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Cebreros (Avila) de la subvención de 60.000 pesetas que, en principio, le fué concedida por este Ministerio en 4 de Julio de 1928 para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con seis secciones, para niños;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Real decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Cebreros (Avila) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construído con destino a Escuela graduada, con seis secciones para niños; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 26, artículo 1.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Jordi Desválls (Gerona) solicitando subvención para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con vivienda para los Maestros, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Emilio Blanch;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Emilio Blanch, para la construcción, por el Ayuntamiento de San Jordi Desválls (Gerona), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros; y

2.° Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Escoriaza (Guipúzcoa) solicitando subvención del Estado para construir en el barrio de Bolívar un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Joaquín Irizar;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver;

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Irizar, para la construcción, por el Ayuntamiento de Escoriaza (Guipúzcoa), de un edificio, en el barrio de Bolívar, con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta; y

2.° Que se conceda al referido Ayuntamiento la subvención de 9.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 19.)

Ilmo.: Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Pedro de Gaillos (Segovia) solicitando subvención para construir en el barrio de Rebollar un edificio con destino a Escuela mixta, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabello y Dodero;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabello y Dodero para la construcción, por el Ayuntamiento de San Pedro de Gaillos (Segovia), de un edificio en el barrio de Rebollar, con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta; y

2.° Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 9.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mieras (Gerona) solicitando una subvención de 17.500 pesetas por el edificio que construye con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Isidro Bosch;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía máxima será de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Isidro Bosch, para la construcción, por el Ayuntamiento de Mieras (Gerona), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 17.500 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ripollet (Barcelona) solicitando una subvención de 30.000 pesetas por el edificio que construye con destino a Escuela graduada, con tres secciones, para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Juan Bautista Serra de Martínez;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Bautista Serra de Martínez para la construcción, por el Ayuntamiento de Ripollet (Barcelona), de un edificio con destino a Escuela graduada, con tres secciones, para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 30 000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cox (Alicante) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, y que se le faciliten los planos y presupuesto de la obra;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de contrata que asciende a 73.604,62 pesetas;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que el art. 14 del mismo Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para la construcción, por el Ayuntamiento de Cox (Alicante), de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 36.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 30).

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en San Carlos de la Rápita (Tarragona);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas minuciosamente las obras por el Arquitecto escolar de la provincia de Tarragona, encontrándolas en perfectas condiciones de solidez y ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que carece de errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que por certificaciones a buena cuenta han sido abonadas a la contrata 181.862,34 pesetas, y librada al Arquitecto por sus cuentas de honoraios la suma de 4.170,77;

Resultando que por Real orden de 17 de Noviembre de 19 7 se adjudicó este servicio a D. Marcos Barberá Vendrell en la cantidad de 186.208,20 pesetas, y el líquido de obra ejecut a se eleva a 186.212,54, con una diferencia a anular de ma or obra de 4,34 pesetas;

Resultando que deducidas de la precedente cantidad de 186.208,20 pesetas las 4.170,81 que importan los honorarios del Arquitecto por dirección facultativa de las obras, el líquido acreditable al contratista se reduce a 182.037,39 pesetas; pero como lo satisfecho contra certificaciones a buena cuenta asciende a 181.862,34, sólo le resta percibir para el completo pago de dicho líquido la diferencia o saldo de 175,05 pesetas

Resultando que librada al Arquitecto por sus cuentas de honorarios la suma de 4.170,77 pesetas, sólo le resta percibir para el total pago de las 4.170,81 que le corresponden la diferencia de 0,04 pesetas;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para el pago de saldos de liquidaciones existe crédito en el capítulo 26, art. 1.°, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento;

Considerando que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo que previene el art. 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, esta última por la cantidad de 186.208,20 pesetas, y disponer:

1.° Que no se abonen al contratista las 4,34 pesetas que importa la mayor obra ejecutada.

2.° Que por esa Ordenación de pagos y con cargo al capítulo 26, art. 1.°, concepto único del vigente presupuesto se libre a D. Marcos Barberá Vendrell, contratista de las obras, la cantidad de 175,05 pesetas que resulta de saldo a su favor; y

3.° Que se reconozca al Arquitecto-director de las obras, D. Francisco Monravá Soler, el derecho a percibir, previa la formalización de la oportuna cuenta, las 0,04 pesetas que restan de honorarios a su favor.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Zuera (Zaragoza);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas minuciosamente las obras por el Arquitecto escolar de la provincia de Zaragoza y encontrándolas en perfectas condiciones de solidez y ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que carece de errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que por certificaciones a buena cuenta han sido abonadas a la contrata 217 951,42 pesetas (estando incluídas en dicha cantidad los honorarios del Arquitecto, relacionados con las tres primeras certificaciones de obra expedidas en el año 1926), y libradas al mismo facultativo, por los honorarios correspondientes a las cinco certificaciones restantes, la suma de 3.073,64 pesetas;

Resultando que por Real orden de 29 de Junio de 1926 se adjudicaron estas obras a D. José Calvo Sasot en la cantidad de 221.025,06 pesetas, y el líquido de obra ejecutada se eleva a 221.242,17, con una diferencia a anular de mayor obra de 217,11 pesetas;

Resultando que de las 3.778,21 pesetas a que se elevan los honorarios líquidos del Arquitecto por dirección facultativa de las obras, 704,57 han sido satisfechas por la contrata, y el resto de 3.073,64 en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Enero de 1927 y Real orden de 23 de Febrero del mismo año, directamente por el Estado;

Resultando que deducidas de la cifra de adjudicación de este servicio (221.025,06 pesetas), las 3.073,64 libradas al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, el líquido acreditable al contratista queda reducido a 217.951,42 pesetas, pero como por certificaciones a buena cuenta le ha sido abonada dicha suma, no existe saldo a su favor;

Considerando que no procede el abono de las 217,11 pesetas que importa el exceso de obra ejecutada, por oponerse a ello el art. 60 de las instrucciones de Contabilidad de este Ministerio de 7 de Marzo de 1919;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado en este Ministerio, con lo cual se ha cumplido lo que previene el art. 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, si bien esta última por la cantidad de 221.025,06 pesetas, en que se adjudicó el servicio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Sueca (Valencia);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas las obras por el Arquitecto escolar de la provincia de Valencia, y encontrándolas en las necesarias condiciones de solidez y ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que carece de errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, por certificaciones a buena cuenta, fueron abonadas a la contrata pesetas 440.570,04, y al Arquitecto 6.704,29 por sus honorarios de dirección de las obras;

Resultando que por Real orden de 20 de Enero de 1927 se adjudicaron estas obras a D. Salvador Vidal García en la cantidad de 447.274,36 pesetas, y el líquido de obra ejecutada se eleva a 449.181,43, con una diferencia a anular de mayor obra de 1.907,07 pesetas;

Resultando que deducidas de la anterior cantidad de pesetas 447.274,36, las 6.704,32 que importan los honorarios del Arquitecto por dirección facultativa de las obras, el líquido acreditable al contratista se reduce a 440.570,04 pesetas, pero como lo satisfecho por certificaciones a buena cuenta asciende a dicha suma, no existe saldo alguno a su favor;

Resultando que librada al Arquitecto por sus cuentas de honorarios la cantidad de 6.704,29 pesetas, sólo le resta percibir, para el completo pago de las 6.704,32 que le corresponden, la diferencia de 0,03 pesetas;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de las instrucciones de Contabilidad de este Ministerio de 7 de Marzo de 1919, no debe abonarse el exceso de obra ejecutada con relación a la proyectada que en la liquidación figura y cuyo importe líquido es de 1.907,07 pesetas;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado, en este Ministerio, del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo que previene el art. 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Sueca (Valencia), si bien la liquidación por la cantidad de 447.274,36 pesetas en que se adjudicó el servicio, resolviendo, al propio tiempo, lo siguiente:

1.° Que no se abonen a la contrata las 1.907,07 pesetas que importa el exceso de gasto hecho sin autorización de este Departamento.

2.° Que se declare la existencia de un saldo de 0,03 pesetas a favor del Arquitecto director de las obras.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Diciembrede 1931.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia de D.ª Eulalia Longares Esteruelas solicitando se le conceda la continuación de las obras con destino a Escuelas graduadas en Borjas Blancas (Lérida), que en su día fueron adjudicadas a su hoy difunto esposo, D. Orosio Gil Amor;

Resultando que por Real orden de 2 de Marzo de 1928 se adjudicó definitivamente la ejecución de dichas obras a D. Orosio Gil Amor en la cantidad líquida de 438.964,54 pesetas;

Resultando que el expresado adjudicatario, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó el 9 de Abril del mismo año, en la Caja general de Depósitos, cinco títulos de la Deuda amortizable 4 por 100, ascendentes a 43.500 pesetas nominales, y en igual fecha depositó 400 pesetas en metálico, según resguardos señalados con los números 279.267 y 510.285 de entrada y 114.398 y 39 494 de registro;

Resultando que el indicado contratista falleció en Valencia el día 11 de Marzo de 1930, bajo el testamento abierto que mancomunadamente con su esposa, D.ª Eulalia Longares Esteruelas, otorgó en Teruel con fecha 15 de Noviembre de 1927 ante el Notario D. Rafael Losada Mazorra, en el cual, además de manifestar que de su matrimonio tenían siete hijos, llamados D.ª Carmen, D. Orosio, D. Enrique, D. Ricardo, D. Luis, doña Eulalia y D. Buenaventura Gil Longares, el premuriente legó en plena propiedad al superviviente el usufructo vidual universal y el tercio de libre disposición, reservando la legítima foral o dos tercios restantes para sus siete hijos mencionados, pero facultando al superviviente, de modo expreso y terminante, para distribuir estos dos tercios entre dichos hijos en partes iguales o desiguales;

Resultando que en auto dictado el 2 de Julio último por el Juzgado de primera instancia del distrito del Mar, de Valencia, se aprobaron las operaciones de liquidación, división, partición y adjudicación de los bienes relictos al fallecimiento del causante a que se contre la escritura otorgada ante el Notario de Valencia D. Francisco García Martínez en 13 del anterior mes de Mayo, por D.ª Eulalia Longares Esteruelas—por sí y en representación de su hijo D. Orosio—, D.ª Carmen Gil Longares y D. Manuel Gómez Izquierdo, en concepto de defensor judicial de los menores D. Enrique, D. Ricardo, D. Luis, doña Eulalia y D. Buenaventura Gil Longares, por virtud de la cual se adjudicó la totalidad de los bienes a la solicitante (unos en plena propiedad y en usufructo los restantes), figurando entre ellos los valores y metálico de la fianza, así como el crédito de una certificación de obra ejecutada del servicio de que se trata, pendiente de cobro;

Resultando que han sido practicadas las oportunas liquidaciones de derechos reales y que la solicitante ofrece continuar las obras de referencia en las mismas condiciones concertadas con su difunto esposo;

Considerando que puede accederse a lo solicitado, en vista de haberse adjudicado la totalidad del caudal relicto a doña Eulalia Longares Esteruelas, por los términos del testamento del finado y en virtud de lo prevenido en el art. 55 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Departamento, de 4 de Septiembre de 1908, o sea que en caso de muerte de un contratista quedará rescindida la contrata, a no ser que los herederos ofrezcan llevarla a cabo bajo las condiciones estipuladas en la misma,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien conceder a D.ª Eulalia Longares Esteruelas la continuación de las obras con destino a Escuelas graduadas en Borjas Blancas (Lérida), en las mismas condiciones estipuladas con su difunto esposo, D. Osorio Gil Amor, y disponer que por esa Ordenación de pagos de la Caja general de depósitos se hagan las oportunas anotaciones relacionadas con los resguardos que a favor del Sr. Gil Amor expidió el 9 de Abril de 1928, con los números 279.267 y 510.285 de entrada y 114.398 y 39.494 de registro.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

(*Gaceta* del 19.)

Vista la instancia de D. Angel Sánchez Moreno, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Ocaña (Toledo), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que el referido Sr. Sánchez Moreno, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en la Caja general de Depósitos, en las fechas que se indican, los siguientes valores y metálico: en 5 de Enero de 1928, 24 títulos de la Deuda amortizable, 5 por 100, importantes 12.000 pesetas nominales; 14 títulos de la misma Deuda, al 4 por 100, por valor nominal de 13.000 pesetas, y un título de la expresada Deuda y de interés 5 por 100, por valor nominal de 2.500 pesetas, y en 10 del citado mes y año, 90 pesetas en metálico, según resguardos señalados con los números 278.303, 278.304, 278.306 y 508.744 de entrada, y 113.691, 113.692, 113.694 y 71.075 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde de Ocaña, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista, en relación con las mencionadas obras;

Resultando que, por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en la correspondiente acta, unida a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 171 del reglamento de dicho impuesto de 26 de Marzo de 1927,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de entrega de las obras de referencia y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a D. Angel Sánchez Moreno, contratista de las obras, los valores y el metálico a que se refieren los resguardos señalados con los números 278.303, 278.304, 278.306 y 508.744 de entrada, y 113.691, 113.692, 113.694 y 71.075 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

(*Gaceta* del 17.)

Vista la instancia suscrita por D. Tomás Alonso Herrero, apoderado de D. Primitivo Fuentes Sousa, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas de Quintanar de la Serena (Badajoz), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que el Sr. Fuentes Sousa, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 29 de Septiembre de 1928, en la Caja general de Depósitos, cuatro títulos de Deuda amortizable 3 por 100, importantes 20.000 pesetas, según los números 282.486 de entrada y 116.976 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde de Quintana de la Sirena se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en la oportuna acta de recepción definitiva y entrega, unida a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto de 26 de Marzo de 1927,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva y entrega de las obras de referencia y disponer que por esa Ordenación de pagos se entreguen a D. Primitivo Fuentes Sousa o a quien legalmente le represente, los valores a que se refiere el resguardo señalado con los números 282.486 de entrada y 116.976 de registro, una vez que hayan sido satisfechos los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(Gaceta del 25.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D. Carlos Rodríguez Muñoz interesando se le rehabilite su nombramiento de Maestro en propiedad como opositor de las celebradas en 1928, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«El Maestro D. Carlos Rodríguez Muñoz interesa se le rehabilite su nombramiento de Maestro en propiedad como opositor de las celebradas en 1928, y en las que obtuvo el núm. 274 de la lista única.

»El Sr. Rodríguez Muñoz fué nombrado por el quinto turno para la Escuela nacional de Contador, Ayuntamiento de Chirivel (Almería), en 7 de Noviembre de 1930, no posesionándose del mismo por enfermedad, según justifica debidamente.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que la causa por la que no se ha posesionado del cargo parece justificada y que la Escuela se halla todavía vacante, y aunque en estricta aplicación de lo prevenido no es posible acceder a lo que interesa, podría, sin embargo, acordarse la rehabilitación del nombramiento para la referida Escuela de Contador, en Chirivel (Almería).

»Visto el expediente del Maestro D. Carlos Rodríguez Muñoz, Maestro en propiedad, como opositor de las celebradas en 1928 y en las que obtuvo el núm. 274 de la lista única, no pudo posesionarse de su cargo por enfermedad;

Teniendo en cuenta que la causa que alega puede ser justificada y que ya en casos análogos se ha accedido a la petición que dicho señor formula,

»Este Consejo propone se acceda a la rehabilitación que solicita, ya que esta medida indulgente se ha aplicado a otros varios, pero que se niegue una segunda rehabilitación, caso de ser solicitada.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, colocándole al final de la lista.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D. Luis Nadal Gómez, opositor núm. 702 de la lista única de las oposiciones de 1928, interesando se le rehabilite su nombramiento, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen;

«D. Luis Nadal Gómez, opositor núm. 702 de la lista única de las oposiciones de 1928, interesa se le rehabilite su nombramiento. El citado Maestro fué nombrado por el quinto turno Maestro en propiedad de la Escuela nacional de Mata de Hoz-Valdeolea (Santander) con fecha 7 de Noviembre de 1930, no habiéndose posesionado del cargo.

»Resulta que el Sr. Nadal, según informa la Sección administrativa, se presentó a posesionarse del mencionado cargo en 18 de Noviembre, sin que pudiera efectuarlo por no haber recibido el correspondiente título administrativo, ausentándose de la localidad. Con posterioridad, según justifica por medio de certificación facultativa, no le fué posible posesionarse por hallarse enfermo.

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que ha tenido tiempo suficiente para interesar la rehabilitación del nombramiento y que, de conformidad a lo prevenido en el artículo 95 del vigente Estatuto y núm. 29 de la convocatoria de 20 de Julio de 1928, procede desestimar la petición de referencia.

»Visto el expediente del Maestro D. Luis Nadal Gómez, nombrado por el quinto turno en las oposiciones celebradas en 1928 para regentar la Escuela nacional de Mata-Hoz-Valdeolea (Santander), no pudo posesionarse de la misma por enfermedad;

»Teniendo en cuenta que la causa que alega puede ser justificada, y que ya en casos análogos se ha accedido a la petición formula,

»Este Consejo propone se acceda a la rehabilitación que solicita, ya que esta medida indulgente se ha aplicado a otros varios, pero que se niegue una segunda rehabilitación caso de ser solicitada.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone, colocándole al final de la lista.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de las opositoras en expectación de destino para cubrir vacantes de secciones graduadas de Madrid, por figurar en terna en las oposiciones de 20 de Agosto de 1928, solicitando las Escuelas anunciadas para su provisión en 27 de Noviembre último *(Gaceta* del 29),

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Nombrar Maestras propietarias de las Escuelas de Madrid que a continuación se expresan a las interesadas que se indican, comprendidas en la relación publicada en la *Gaceta* de 25 de Marzo último:

Terceros lugares de terna.

Número 15. D.ª María Alarcón Navarro, se le adjudica la Escuela de párvulos del grupo escolar Magdalena Fuentes.

16. D.ª Anunciación Sánchez Gutiérrez, la del paseo de la Florida, núm. 17.

17. D.ª Araceli Prados y Suárez, la de párvulos del grupo Magdalena Fuentes.

21. D.ª Petra Blanco Rives, la del paseo de la Florida, número 17.

22. D.ª Nemesia Rodríguez y Fernández-Llamazares, la del paseo de la Florida, núm. 17.

10. D.ª Victoria Angulo de Blas, la del paseo de la Florida, número 17. Se la coloca al final de las que solicitan destino conforme a su instancia de 28 de Octubre de 1931, recibida con posterioridad a los nombramientos otorgados en 6 de Noviembre próximo pasado.

2.º Que las anteriores interesadas se posesionarán de sus cargos dentro del plazo que se establece en el vigente Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

Visto el expediente incoado por D. Narciso Busquets Porcioles, Maestro que fué de la Escuela nacional de Rabós de Ampurdá (Gerona), y actualmente de las del Ateneo Igualadino de la clase obrera de Igualada, en súplica de que sea aprobado su nombramiento para esta última Escuela;

Teniendo en cuenta que el interesado procede de Escuelas nacionales, en las que ingresó en virtud de oposición y que reune las condiciones exigidas por el art. 138 del Estatuto general del Magisterio, así como que su nombramiento para las Escuelas del Ateneo Igualadino fué hecho por la Junta directiva del mismo en uso de sus facultades, concurriendo por tanto en ella los requisitos del art. 183 de la ley de 9 de Septiembre de 1857,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el citado nombramiento de Maestro de las Escuelas que sostiene el citado Ateneo, hecho a favor de D. Narciso Busquets Porcioles, el que quedará en situación de excedencia ilimitada, con arreglo al caso 2.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D.ª María de los Angeles Mensa Borés, Maestra que fué de la Escuela nacional de San Julián de Cerdanyola (Barcelona) y actualmente de las del Ateneo Igualadino de la clase obrera de Igualada, en súplica de que sea aprobado su nombramiento para esta última Escuela;

Teniendo en cuenta que la interesada procede de Escuelas nacionales, en las que ingresó en virtud de oposición, y que reune las condiciones exigidas por el art. 138 del Estatuto general del Magisterio, así como que su nombramiento para las Escuelas del Ateneo Igualadino fué hecho por la Junta directiva del mismo en uso de sus facultades, concurriendo por tanto en ella los requisitos del art. 183 de la ley de 9 de Septiembre de 1857,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el citado nombramiento de Maestra de las Escuelas que sostiene el citado Ateneo, hecho a favor de D.ª María de los Angeles Mensa Borés, la que quedará en situación de excedencia ilimitada, con arreglo al caso 2.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

CONCURSOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas contra las propuestas provisionales de destino por sexto turno contenidas en la Orden de 23 de Noviembre último (*Gaceta* del 25),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se estimen las siguientes reclamaciones:

Número 2.076. Sra. Peláez; comprobado su mejor derecho a la Escuela que pretende se la nombra para la de Gamonedo-Onís (Oviedo), que se quita a la núm. 2.128, Sra. Blanco, a la que se le adjudica la de Orillés-Aller (Oviedo).

2.095. D.ª María del Carmen Fernández; el segundo apellido es Cerca.

2.131. Sra. Pérez Catalá; comprobado que solicitaba con preferencia la provincia de Lérida, se le adjudica la Escuela de La Selva-Naires (Lérida), que se quita a la núm. 2.098, señora Fernández, a la que se le adjudica la de Sapeira (Huesca).

2.115. Sra. Casas Solé; quedando desiertas en la provincia de Lérida varias vacantes y no existiendo perjuicio de tercero, se le adjudica definitivamente la de Talltendre y Orden (Lérida).

2.134 bis. Sra. Pérez Rodríguez; por la misma razón que a la anterior, se le adjudica definitivamente la de Aradillos Enmedio (Santander).

2.114 bis. Sra. Marco Pérez; por la misma razón que a las anteriores, se le adjudica definitivamente la de Viérgol-Valle de Mena (Burgos).

2.155. Sra. Polo Martín; su residencia es Casavieja (Ávila).

D.ª Eugenia Mercedes Borque Zuflaur; conforme a la disposición de 20 de Febrero de 1927 (*Gaceta* de 5 de Marzo) y al dictamen de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Las Palmas, la interesada tiene derecho a obtener destino por sexto turno y, en vista de que no había formulado la debida petición en tiempo oportuno, se le adjudica la Escuela de Cagigar (Huesca).

2.º Que se anulen los nombramientos de D.ª Florentina A. Latorres y D.ª Clementina Rodríguez, números 2.111 y 2.060, por estar sirviendo en propiedad, según oficio de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra.

3.º Que se desestimen las siguientes reclamaciones:

Número 2.093. Sra. Valencia; se le ha adjudicado vacante en la provincia que solicitaba en primer término, sin que pueda alegar mejor preferencia sobre el núm. 2.090.

2.112. Sr. Guilanyá, por falta de reintegro.

2.118. Sr. Bará; el nombramiento se ha ajustado a su petición de destino toniendo en cuenta las provincias que solicitaba y, de alterarse en la forma que desea, no le correspondería la Escuela que reclama.

2.133. Sra. García; conforme a la disposición de 21 de Abril de 1930, no hay posibilidad de alterar su número sin que conste que dentro del plazo reglamentario formulase reclamación contra la misma.

4.º Que con las variaciones anteriormente expresadas se declaren firmes y definitivas las propues provisionales de destino por sexto turno contenidas en la Orden de 23 de Noviembre último; y

5.º Que las Secciones administrativas de Primera enseñanza expidan los correspondientes títulos administrativos acreditando a las interesadas el haber anual de 3.000 pesetas, las cuales se posesionarán de sus respectivos cargos dentro del plazo fijado en el vigente Estatuto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Eulalia Leal y Macedo, Maestra de las Escuelas nacionales de Cádiz, contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 13 de Enero último, desestimando su pretensión de que se le reconociese derecho a obtener Escuelas naciona-

les de Sevilla, por el segundo turno de los establecidos en el artículo 75 del vigente Estatuto del Magisterio;

Teniendo en cuenta que la petición de la interesada es extemporánea, según se razona en la Orden recurrida,

Este Mintsterio ha acordado desestimar el recurso de que se trata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Diciembre de 1931.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Inés Sobrado Caldas, D.ª Teresa Portela y D. Pascual José Arévalo Tercero, alegando que no pudieron acogerse a los beneficios del Real decreto de 13 de Febrero de 1919, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Los Maestros D.ª Inés Sobrado Caldas, D.ª Teresa Portela y D. Pascual José Arévalo Tercero interesan que, por tener servicios interinos o sustitutos anteriores a 1919, se les adjudique Escuela en propiedad por el turno de interinos, alegando que no pudieron acogerse a los beneficios del Real decreto de 13 de Febrero de 1919.

»Todos pretenden demostrar reunen las condiciones que en dicha disposición se señalaron y que no han solicitado por hallarse en el extranjero y por imposibilidad o falta de conocimiento de lo prevenido, otros.

»El Negociado y la Sección del Ministerio hacen constar que la Administración ordenó en 1923 la formación de una lista única con los ya existentes con derecho a figurar en ella, prohibiéndose, terminantemente, por el art. 66 del vigente Estatuto, cualquiera alteración fundamental en las citadas listas, ni nuevas inclusiones en las mismas, y que, de tener derecho los interesados, quedan sin efecto desde el momento que no hicieron uso del mismo, y que la Orden de 2 de Julio último, inserta en la *Gaceta* del 8, prohibe la inclusión en las listas de interinos con derecho a propiedad. Por ello proponen sea desestimada la petición de referencia.

»Vistos los antecedentes que concurren en los Maestros doña Teresa Portela Gil, D.ª Inés Sobrado Caldas y D. Pascual José Arévalo Tercero, los tres con servicios interinos o sustitutos anteriores a 1919, por lo que estiman tener derecho a la obtención de una Escuela por el sexto turno, ya que, según afirman los peticionarios, no pudieron acogerse a los beneficios del Real decreto de 13 de Febrero de 1919 por estar ausentes, unos, y por desconocimiento de lo preceptuado, otros,

»Este Consejo opina que se faltaría a lo estatuído si se accediera a la petición de estos Maestros, sobre todo, después de haber denegado recientemente otras de la misma naturaleza.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Diciembre de 1931.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D.ª Agapita Rubio Infante, D.ª Josefa Altable Redondo, D.ª María Luisa del Puerto y Barba, D.ª María Díaz Nuño, D.ª Celia García y D.ª Fortunata García Anduaza, solicitando se les rehabiliten sus nombramientos, ya que no se posesionaron de sus destinos en los plazos legales, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Las Maestras D.ª Agapita Rubio Infante, D.ª Josefa Altable Redondo, D.ª María Luisa del Puerto y Barba, D.ª Daría Díaz Nuño, D.ª Celia García y D.ª Fortunata García Anduaza, que oportunamente fueron nombradas Maestras propietarias por el sexto turno de los establecidos en el vigente Estatuto, solicitan se les rehabilite sus nombramientos, ya que no se posesionaran de sus destinos en los plazos legales.

»Acompañan certificado facultativo en los que se hace constar se hallaban enfermas, algunas, y otras no justifican ni acompañan documento alguno.

»Resulta del expediente: que la Sra. Rubio Infante fué nombrada en 21 de Marzo último, por el sexto turno, para la Escuela de Isora Valverde (Canarias), sin que se haya posesionado del mismo, no obstante habérsele concedido, en 19 de Julio último, rehabilitación de su nombramiento, cuyo nuevo plazo posesorio terminó el 22 de Agosto siguiente; D.ª Josefa Altable Redondo, nombrada en 15 de Noviembre de 1930 para la Escuela de Villacarril de Torrelarribera (Huesca), siéndole concedida igualmente, rehabilitación en su primer nombramiento; doña María del Puerto y Barba fué nombrada por el mismo turno en 5 de Agosto de 1929 para la Escuela de Breijamos, Ayuntamiento de Santos (Orense), sin que se posesionase de su cargo, siéndole denegada la rehabilitación en 29 de Julio de 1931, de conformidad con el art. 69 del vigente Estatuto, y sin que ahora se tramite el expediente en la forma prevenida en el art. 180 del mismo; D.ª María Nuño obtuvo el nombramiento de Maestra nacional de Villoviado (Burgos) en 22 de Enero de 1930, no posesionándose de su destino, al parecer, por no tener conocimiento del nombramiento, y, según hace constar la Sección, no le fué notificado por ignorar el domicilio de dicha Maestra que, según certificado médico, se hallaba enferma; D.ª Celia García Rodríguez, nombrada para la Escuela de Puyales (Burgos), no se posesionó de su cargo, según hace constar, por las mismas causas y circunstancias que la anterior, y D.ª Fortunata García Anduaza, nombrada en 10 de Marzo de 1920 para la Escuela de Rivadulla, Santiago (La Coruña), no se posesionó de su destino por no haber recibido notificación del mismo, que no le fué remitido por ignorar la residencia de la expresada Maestra.

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que, siendo frecuentes los casos en que los Maestros nombrados por el sexto turno propietarios de Escuelas nacionales no se posesionan de las mismas, aún rehabilitándose sus nombramientos, sin que muchos reclamen dentro de los plazos reglamentarios, y que de existir motivos fundados deben hacerlo constar, dando lugar, con la no posesión, a que la enseñanza se halle desatendida, proponen sean desestimadas las instancias de referencia.

»Examinados los expedientes de todas estas reclamantes, se deduce que la primera de ellas ha obtenido ya, con fecha reciente, una rehabilitación y solicitado una nueva; la segunda, D.ª Josefa Altable, obtuvo una rehabilitación el 18 de Diciembre de 1930, y no habiéndose posesionado de su destino, pretende también una segunda rehabilitación; D.ª María del Puerto solicitó rehabilitación y le fué denegada en 29 de Julio del presente año, insistiendo en su anterior demanda, sin que tramite ahora su expediente en forma reglamentaria; D.ª María Díaz Nuño, D.ª Celia García y D.ª Fortunata García Andueza, que solicitan igualmente la rehabilitación, fundándose en que no les fueron notificados los nombramientos por no conocer en las Secciones administrativas los domicilios de estas señoras, si bien la Sra. García Andueza ha dejado transcurrir seis años desde la fecha en que fué nombrada sin formular reclamación alguna hasta el momento presente.

»Por todo lo expuesto,

»Este Consejo, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, estiman que son tan frecuentes los casos en que se nombran Maestros por el sexto turno y no se posesionan de sus Escuelas, aún obteniendo después la rehabilitación, que se hace preciso poner término a un mal que daña a la enseñanza, harto más respetable que el interés privado y, en consecuencia, proponen sean desestimadas las peticiones formuladas por las citadas Maestras.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dicta-

men, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

EXCEDENCIAS

ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Antonia Braojos García, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Braojos García le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 11 de Noviembre de 1929;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se acceda a a lo solicitado, concediendo a D.ª Antonia Braojos García el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Luis Soto López, Maestro en situación de excedencia por más de un año y menos de diez, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que al Sr. Soto López le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 10 de Diciembre de 1921;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D. Luis Soto López el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeto a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. José Claverol Monchís, Maestro en situación de excedencia de uno a diez años, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que al Sr. Claverol Monchís le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 17 de Diciembre de 1921;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado, concediendo a D. José Claverol Monchís el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeto a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente incoado por D.ª Sabina Aragón Gómez, Maestra de Quesada (Jaén), núm. 9.132 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 26 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Visto el expediente incoado por D.ª Inés Alos Guzmán, Maestra de Fuencubierta (Córdoba), en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de diez;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 26 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Segunda Alicia García Guadiana, Profesora de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas de Zaragoza, solicita se le reconozca derecho a percibir el tercer quinquenio sobre el sueldo que actualmente disfruta;

Resultando que a la Sra. García Guadiana le fué reconocido el derecho a percibir el segundo quinquenio por Real orden de 1.º de Febrero de 1926, con efectos de 6 de Diciembre anterior;

Considerando lo preceptuado por la Real orden de 21 de Agosto de 1919,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado, reconociendo a D.ª Segunda Alicia García Guadiana, Profesora de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas de Zaragoza, derecho a percibir el tercer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo que actualmente disfruta, con efectos de 6 de Diciembre de 1930.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Agripina Barreiro Pan, Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Santiago de Compostela, solicita se le reconozca derecho a percibir el primer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo que actualmente disfruta;

Resultando que la Sra. Barreiro Pan se posesionó del cargo que desempeña en virtud de oposición en 1.º de Marzo de 1926;

Considerando lo preceptuado por la Real orden de 21 de Agosto de 1921,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado, reconociendo a D.ª Agripina Barreiro Pan, Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Santiago de Compostela, el derecho a percibir el primer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo de 2.500 que actualmente disfruta, con efectos de 1.º de Mayo último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Vistas las instancias suscritas por D.ª Vicenta Mora Cubells y D.ª Consuelo Jorro Guirao, Maestra y Auxiliar, respectivamente, del Sanatorio marítimo nacional de la Malvarrosa (Valencia), dependiente de la Dirección general de Sanidad, solicitando su ingreso en el Magisterio nacional, alegando que para los cargos que en la actualidad ejercen se exigen más requisitos que para Maestra nacional de cualquiera otra Escuela;

Teniendo en cuenta que el ingreso en el Magisterio nacional sólo puede obtenerse por los medios establecidos por las disposiciones vigentes, entre cuyos medios no figura ciertamente el caso de las solicitantes que, aun suponiendo sea exacto que para sus cargos se exijan más requisitos que los establecidos para las Escuelas nacionales, lo indudable es que la aprobación de aquéllos no da derecho a las reclamantes al ingreso en el Magisterio nacional, por ser éste Cuerpo distinto, y que si el Profesorado de Escuelas Normales e Inspectores de Primera enseñanza, por el hecho de serlo, no pueden ingresar en el Magisterio nacional, teniendo que someterse a los procedimientos establecidos como cualquier otro aspirante, con mayor razón deben exigirse las mismas pruebas a las interesadas, que ni siquiera dependen de este Ministerio, sino del de Gobernación, percibiendo sus haberes con cargo al presupuesto del mismo,

Esta Dirección general ha resuelto sean desestimadas las instancias de D.ª Vicenta Mora y D.ª Consuelo Jorro, Maestra y Auxiliar, respectivamente, del Sanatorio Marítimo Nacional de la Malvarrosa, solicitando su ingreso en el Magisterio nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1931. — *El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR DIRECTOR DEL SANATORIO MARÍTIMO DE LA MALVARROSA (VALENCIA).

(Gaceta del 18.)

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que asciendan, en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

30-9-31. Vacante por anulación del ascenso de D. Felipe Vázquez Blanco, núm. 7.820; a 3.500 pesetas, Sr. Arnáiz, 8.301.

Vacante del Sr. Penalba, núm. 2.624; a 5.000 pesetas, Sr. Mostazo, 2.897; resultas: a 4.000, Sr. Pérez Ledo, 6.539; a 3.500, señor Rodríguez, 8.302.

10-10-31. Vacante del Sr. Lorenzo, núm. 826; a 6.000 pesetas, Sr. San Román, 1.616; resultas: a 5.000, Sr. Tejada, 2.898; a 4.000, Sr. Ferreiro, 6.540; a 3.500, Sr. González Díez, 8.303.

13-10-31. Vacante del Sr. Limón, núm. 3.537, a 4.000 pesetas, Sr. Crespo, 6.541; resultas: a 3.500, Sr. Seda, 8.304.

Vacante del Sr. Alvarez, núm. 5.079; a 4.000 pesetas, señor Rois, 6.542; resultas: a 3.500, Sr. Ruiz, 8.305.

14-10-31. Vacante del Sr. Ortiz, núm. 910; a 6.000 pesetas, Sr. Lozano, 1.617; resultas: a 5.000, Sr. Martín, 2.899; a 4.000, señor López, 6 543; a 3.500, Sr. Pérez Mota, 8.306.

Vacante del Sr. Manresa, núm. 5.171; a 4.000 pesetas, Sr. Artiñobo, 6.544; resultas: a 3.500, Sr. Hidalgo, 8.307.

17-10 31. Vacante del Sr. De la Fuente, núm. 1.771; a 5.000 pesetas, Sr. Bueno, 2.900; resultas: a 4.000, Sr. Salgado, 6.545, a 3.500, Sr. Hernández, 8.308.

20-10 31. Vacante del Sr. Gómez, núm. 3.827; a 4.000 pesetas, Sr. Caldeiro, 6.546; resultas: a 3.500, Sr. Martí, 8.309.

Vacante del Sr. San José, núm. 3.931; a 4.000 pesetas, Sr. Tomás, 6.547; resultas: a 3.500, Sr. Albarrán, 8.310.

23-10-31. Vacante del Sr. Sánchez, núm. 710; a 7.000 pesetas, Sr. Tomás Sánchez, 740; resultas: a 6.000, Sr. Otero, 1.618; a 5.000, Sr. Romero, 2.901; a 4.000, Sr. Ciruelos, 6.548; a 3.500, Sr. Muñoz, 8.311.

29-10-31. Vacante del Sr. Pérez Soto, núm. 1.187; a 6.000 pesetas, Sr. Yurrita, 1.619; resultas: a 5.000, Sr. Rueda, 2.902, a 4.000, Sr. Mutge, 6.549; a 3.500, Sr. Hernández Manchado, 8.312.

1-11-31. Vacante del Sr. Garín, núm. 5.104; a 4.000 pesetas, Sr. Heredia, 6.550; resultas: a 3.500, Sr. Rodríguez, 8.313.

MAESTRAS

1-10-31. Vacante por anulación del ascenso de D.ª Josefa Leiva Fernández, que figura con los números 6.559 y 6.665, correspondiéndola el primero; a 3.500 pesetas, Sra. Solís, número 8.246.

2-10-31. Vacante de la Sra. García Villaplana, núm. 1.299, a 6.000 pesetas, Sra. Osete, 1.601; resultas: a 5.000, Sra. Hernández, 2.894; a 4.000, Sra. Fernández, 6.513; a 3.500, Sra. Martín, 8.247.

Vacante de la Sra. Valle, núm. 1.784; a 5.000 pesetas, señora Robles, 2.895; resultas: a 4.000, Sra. Peñaranda, 6.514; a 3.500, Sra. Inyesto, 8.248.

3-10-31. Vacante de la Sra. Martín, núm. 7.148; a 3.500 pesetas, Sra. Pérez Alvarez, 8.249.

9-10-31. Vacante de la Sra. Vicente, núm. 6.661; a 3.500 pesetas, Sra. Martín, 8.250.

10-10-31. Vacante de la Sra. Quinidia, núm. 3.942; a 4.000 pesetas, Sra. García de la Iglesia, 6.515; resultas: a 3.500, Sra. Rosán, 8.251.

Vacante de la Sra. Janer, núm. 6.243; a 4.000 pesetas, señora Heredero, 6.516; resultas: a 3.500, Sra. Araujo, 8.252.

11-10-31. Vacante de la Sra. Vivó, núm. 5.085; a 4.000 pesetas, Sra. Fernández, 6.517; resultas: a 3.500, Sra. Ruiz, 8.253.

Vacante de la Sra. Elorza, núm. 6.599; a 3.500 pesetas, señora Sánchez, 8.254.

21-10-31. Vacante de la Sra. Mata, núm. 3.173; a 4.000 pesetas, Sra. García, 6.518; resultas: a 3.500, Sra. Pérez del Peso, 8.256.

26 10-31. Vacante de la Sra. Gutiérrez, núm. 7.136; a 3.500 pesetas, Sra. Llopis, 8.257.

28-10-31. Vacante de la Sra. Losada, núm. 7.904; a 3.500 pesetas, Sra. Ventura, 8.258.

29-10-31. Vacante de la Sra. Mozo, núm. 4.893; a 4.000 pesetas, Sra. Morado, 6.519; resultas: a 3.500, Sra. Rodríguez, 8.259.

Vacante de la Sra. Moreno, núm. 7.156; a 3.500 pesetas, señora Bosor, 8 260.

1-11-31. Vacante de la Sra. De Luna, núm. 916; a 6.000 pesetas, Sra. Villacampa, 1.602; resultas: a 5.000, Sra. Cordillo, 2.896; a 4.000, Sra. Echevarría, 6.520; a 3.500, Sra. Bravo, 8.261.

Vacante de la Sra. Colinas, núm. 3.937; a 4.000 pesetas, señora Pérez, 6.521; resultas: a 3.500, Sra. Vega, 8.262.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que asciendan en corrida de escala, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

1-11-31. Vacante por anulación del ascenso a 3.500 pesetas del Sr. Toral Manjón, que figura con los números 2.497 y 6.706, correspondiéndole el primero; a 3.500, Sr. Vinaburo, 8.314.

Vacante del Sr. Vila, núm. 6.111; a 4.000 pesetas, Sr. Alvarez, 6.551; resultas: a 3.500, Sr. Rodríguez, 8.315.

5-11-31. Vacante del Sr. Tobío, núm. 495; a 7.000 pesetas, señor Bravo, 741; resultas: a 6.000, Sr. M. López, 1.620; a 5.000, señor Murias, 2.903; a 4.000, Sr. Martínez, 6.552; a 3.500, señor Sanz, 8.316.

Vacante del Sr. Gómez, núm. 4.575; a 4.000 pesetas, Sr. Chimenos, 6.553; resultas: a 3.500, Sr. Ortiz, 8.317.

6-11-31. Vacante del Sr. Navarro, núm. 7.603; a 3.500 pesetas, Sr. Gastelao, 8.319.

20-11-31. Vacante del Sr. Sancho, núm. 8.074; a 3.500 pesetas, Sr. Olmo, 8.320.

24-11-31. Vacante del Sr. González de la Riva, núm. 1.375; a 6.000 pesetas, Sr. Cabrera, 1.621; resultas: a 5.000, Sr. Gallego, 2.904; a 4.000, Sr. Cuervós, 6.554; a 3.500, Sr. García Pando, 8.321.

28-11-31. Vacante del Sr. Chausal, núm. 962; a 6.000 pesetas, Sr. Gómez, 1.622; resultas: a 5.000, Sr. Ortiz, 2.905; a 4.000, señor Valero, 6.555; a 3.500, Sr. Chamorro, 8.322.

Vacante del Sr. Martorell, núm. 3.553; a 4.000 pesetas, Sr. Rosado, 6.556; resultas: a 3.500, Sr. García Torres, 8.323.

29-11-31. Vacante del Sr. Hernando, núm. 1.300; a 6.000 pesetas, Sr. Homede, 1.623; resultas: a 5.000, Sr. Ruiz, 2.906; a 4.000, Sr. Mariño, 6.557; a 3.500, Sr. Debat, 8.324.

Vacante del Sr. Adamuz, núm. 8.064; a 3.500 pesetas, Sr. Barges, 8.325.

MAESTRAS

1-11-31. Vacante por anulación del ascenso de la Sra. Maestre Martí, que figuraba con el núm. 5.556; a 4.000 pesetas, señora Ramírez, 6.522; resultas: a 3.500, Sra. Izal, 8.263.

Vacante por anulación del asceso de la Sra. Rodiera Ortega, número 5.584; a 4.000 pesetas, Sra. Valverde, 6.523; resultas: a 3.500, Sra. Ibáñez, 8.265.

4-11-31. Vacante de la Sra. Horcajada, núm. 4.862; a 4.000 pesetas, Sra. Tomilia, 6.524; resultas: a 3.500, Sra. García Magariño, 8.266.

5-11-31. Vacante de la Sra. Del Río, núm. 1.880; a 5.000 pesetas, Sra. Téllez, 2 897; resultas: a 4.000, Sra. Blázquez, 2.525; a 3.500, Sra. Cuadrado, 8.266 bis.

Vacante de la Sra. Del Pino, núm. 6.357; a 4.000 pesetas, señora González Villoldo, 6.526; resultas: a 3.500, Sra. Vidal, 8.267.

10-11-31. Vacante de la Sra. San Juan, núm. 4.854; a 4.000 pesetas, Sra. Rubio, 6.527; resultas: a 3.500, Sra. Alvarez González, 8.268.

14-11-31. Vacante de la Sra. Caballos, núm. 3.890; a 4.000 pesetas, Sra. González González, 6.528; resultas: a 3.500, Sra. Fernández, 6.528.

16-11 31. Vacante de la Sra. Palomares, núm. 4.785; a 4.000 pesetas, Sra. Franco, 6.529; resultas: a 3.500, Sra. Zaldívar, 8.269 bis.

17-11-31. Vacante de la Sra. Carrillo, núm. 4.955; a 4.000 pesetas, Sra. Alvarez, 6.530; resultas: a 3.500, Sra. Marcos, 8.270.

19-11 31. Vacante de la Sra. Hereza, núm. 4.274; a 4.000 pesetas, Sra. Méndez, 6.531; resultas: a 3.500, Sra. Echevarría, 8.271.

Vacante de la Sra. García Ballesta, núm. 6.097; a 4.000 pesetas, Sra. Tronchard, 6.532; resultas: a 3.500, Sra. García Robles, 8.272.

21-11-31. Vacante de la Sra. Zanón, núm. 352; a 7.000 pesetas, Sra. Del Pozo, 728; resultas: a 6.000, Sra. Cisneros, 1.603; a 5.000, Sra. Gutiérrez, 2.898; a 4.000, Sra. Martínez, 6.533; a 3.500, Sra. Moreno, 8.274.

Vacante de la Sra. Piera, núm. 375; a 7.000 pesetas, Sra. Mercé, 729; resultas: a 6.000, Sra. Pérez Arjona, 1.604; a 5.000, señora Arriero, 2.899; a 4.000, Sra Fernández Ugarte, 6.534; a 3.500, Sra. De la Torre, 8.275.

23-11-31. Vacante de la Sra. Parvieux, núm. 7.798; a 3.500 pesetas, Sra. De Lisbona, 8.275 bis.

24-11-31. Vacante de la Sra. Miller, núm. 548; a 7.000 pesetas, Sra. Aparicio, 730; resultas: a 6.000, Sra. Vilches, 1.605; a 5.000, Sra. Alonso, 2.900; a 4.000, Sra. Rodríguez Díaz, 6.535; a 3.500, Sra. Domenech, 8.276.

26 11-31. Vacante de la Sra. Lache, núm. 1.554; a 6.000 pesetas, Sra. Del Amo, 1.606; resultas: a 5.000, Sra. Valladares, 2.901; a 4.000, Sra. Sancho, 6.536; a 3.500, Sra. Resa, 8.277.

1-12 31. Vacante de la Sra. Micó, núm. 3.914; a 4.000 pesetas, Sra. Cornejo, 6.537; resultas: a 3.500, Sra. Román, 8.278.

Vacante de la Sra. Gallego, núm. 4.821; a 4.000 pesetas, señora Pérez Cárdenas, 6.537; resultas: a 3.500, Sra. Gómez, 8.279.

Vacante de la Sra. Barrientos, núm. 6.111; a 4.000 pesetas, señora García Vinagre, 6.539; resultas: a 3.500, Sra. Fernández Mayoral, 8.280.

2.° Que en la vacante de la Sra. Sempere, núm. 6.710, cubra sueldo de 3.500 pesetas D.ª Salvadora Agüero Ortega, omitida, a la cual corresponde el 7.469 bis, reconociéndosele la antigüedad para todos los efectos legales, incluso los económicos, de 1.° de Septiembre último.

3.° Que por virtud de la Real orden de 27 de Julio de 1925 *(B. O.* núm. 62), se adjudique con carácter definitivo a D. Fernando Feliú Mensurado el núm. 7.718 bis del Escalafón de 1929 a continuación de D. Arturo Ruiz Quesada, confirmándose el ascenso a 3.500 pesetas que se le concedió por Orden de 10 de Diciembre último *(Gaceta* del 15.)

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Priemera enseñanza.

(Gaceta del 30.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

ANUNCIO

Se halla vacante en este Centro una plaza de Auxiliar temporal, correspondiente a la Facultad de Filosofía y Letras (grupo único), que se proveerá con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y disposiciones complementarias.

Las solicitudes, documentadas, deberán dirigirse a este Decanato en el plazo de veinte días.

La Facultad se reserva el derecho de someter a los aspirantes a la práctica de algún ejercicio, caso de estimarlo conveniente.

La Laguna 18 de Diciembre de 1931.—*El Secretario accidental de la Facultad,* FULGENCIO EGEA.—V.° B.°, *el Decano accidental,* BENJAMÍN ARTILES.

(Gaceta del 31.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIII — Martes 19 de Enero de 1932 — Núm. 7

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1930, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Ministerio.

Decreto jubilando al Jefe de Administración de tercera clase D. Pablo Vidal Carrero. Página 98.

Otros nombrando Jefes de Administración de tercera clase a D. Emilio Xifra Rámil y D. Hermelindo Vilaverde García.—Página 98.

Otro jubilando al Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona D. Antonio Vila Nadal.—Página 98.

Otro dictando normas y aclaraciones en lo concerniente a enseñanza veterinaria.—Página 98.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de Primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Ascensos.—Página 99.*

Excedencia concedida.—Página 99.

Nombramientos de los Auxiliares aprobados en las oposiciones últimamente celebradas con destino a los Centros que se indican.—Página 99.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Audiencia.—Página 100.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Rectificaciones de órdenes.—Página 101.*

PROFESORADO ESPECIAL. — *Reingresos al servicio activo.—Página 101.*

Remuneración por desempeño de plaza.—Página 101.

ALUMNOS.—*Concesión de exámenes extraordinarios —Página 101.*

ASUNTOS GENERALES.—*Libramiento para aumento de material.—Página 101.*

Libramiento para viajes.—Página 102.

Distribución de crédito para servicios de educación y cultura.—Página 102.

Aprobación de proyecto de instalaciones complementarias en la Normal de Cuenca.—Página 102.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 102.*

CASTIGOS.—*Página 102.*

LICENCIAS.—*Página 105.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Concedida.—Página 105.*

JUBILACIONES.—*Página 106.*

SUSTITUCIONES.—*Concedidas.—Página 106*

Vuelta al servicio activo.—Página 107.

ASUNTOS GENERALES. — *Desestimación de instancia pidiendo invalidación de Orden de pago a Maestra interina.—Página 108.*

Autorización para continuar en cargo hasta completar años de servicios.—Página 108.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Aprobación de proyecto de traslado de diversos efectos en el Museo de Arte Moderno.—Página 108.*

CONCURSOS NACIONALES.—*Aprobaciones de actas de los Jurados de los de Música, Literatura, Arquitectura y Grabado y adjudicación de premios.—Página 109.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Concesión de exámenes extraordinarios.—Página 110*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Informe del Consejo de Instrucción pública sobre anulación de concurso.—Página 110.*

Continuación en el servicio activo hasta cumplir años.—Página 110.

Encargo transitoriamente de plaza de Profesor de término.—Página 111.

Nombramiento de Delegado del Gobierno de la República en la Escuela de Algeciras. Página 111.

Admisión de renuncia de ídem íd.—Página 111.

ESCUELA SUPERIOR DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—*Admisión de representante de la Asociación de alumnos de Bellas Artes en los Tribunales para juzgar oposiciones y exámenes que se refieran a premios y pensiones.—Página 111.*

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Desestimación de instancia recla-*

mando contra fallo de Tribunal.—Página 111.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL.—*Continuación en servicio activo hasta completar años.—Página 111.*

BIBLIOTECA NACIONAL. — *Libramiento para servicios técnico-administrativos.—Página 112.*

Nombramiento de Tribunal calificador para concurso bibliográfico.—Página 112.

ARQUEOLOGÍA.—*Libramiento para conservación de pisos entarimados y pintura de muros del Museo Arqueológico Nacional. Página 112.*

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA.—*Adjudicación de socorros de la Fundación Pérez de la Fanosa.—Página 112.*

Ministerio.

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilado, a partir del día de hoy, de conformidad con lo prevenido en el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, y con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Pablo Vidal Carrero, Jefe de Administración de tercera clase del expresado Ministerio.

Dado en Madrid a veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 6 de Enero.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo que previene el apartado *b)* de la letra *B)* del art. 4.° del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Emilio Xifra Rámil, en la vacante por jubilación de D. Pablo Vidal Carrero, con la antigüedad y efectos económicos de esta fecha.

Dado en Madrid a veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 6 de Enero.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo que previene el apartado *a)* de la letra *B)* del art. 4.° del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Hermelindo Vilaverde García, en la vacante por fallecimiento de D. Manuel Gullón García, con la antigüedad y efectos económicos de 17 de los corrientes.

Dado en Madrid a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 6 de Enero.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y en virtud de haber cumplido la edad reglamentaria el día 24 de Diciembre próximo pasado, a D. Antonio Vila Nadal, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

Dado en Madrid a cinco de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 10.)

El Decreto fecha 7 de Diciembre último sobre la interna organización de la nueva Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, necesita, especialmente en lo concerniente a la enseñanza veterinaria, reintegrada al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, aclaraciones y normas de aplicación que hagan ésta más eficaz y la pongan más en armonía con sus fines y peculiar carácter. Es indudable que tanto aquéllos como el plan de la enseñanza veterinaria la asemejan más a los de las enseñanzas facultativas médicas que a las que vienen tradicionalmente proporcionándose en nuestras Escuelas de Ingenieros.

Por otra parte, el mencionado Decreto, en su sección segunda, referente al «Fomento pecuario, investigación y contrastación», exige también precisar la organización de las actividades mutuas respectivas de la Veterinaria y de los Ingenieros agrónomos para que su adecuado deslinde evite colisiones o una disipadora duplicidad de esfuerzo.

En su consecuencia, el Presidente de la República, a propuesta de los Ministros de Instrucción pública y Bellas Artes y de Agricultura, Industria y Comercio, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta lo siguiente:

Artículo 1.° *a)* Los estudios de la carrera de Veterinaria organizados por el mencionado Decreto de 7 de Diciembre y distribuídos por él en cuatro cursos, se considerarán como estudios facultativos y conducirán al grado académico de Licenciado en Zootecnia.

b) Los dos semestres de estudios superiores organizados en la Escuela de Veterinaria de Madrid por dicho Decreto, serán consagrados por el título académico de Doctor en Zootecnia.

Art. 2.° Para la mutua y armónica delimitación de las esferas de las actividades respectivas de la Veterinaria y de la Ingeniería agrícola se formará una Comisión integrada por dos Ingenieros agrónomos designados por su Escuela, por dos Profesores de la de Veterinaria designados por la Escuela de Madrid, por un Profesor de las Facultades de Ciencias de la Universidad Central designado por ellas, y por el Vocal-delegado que el Gobierno nombrará y que habrá de presidir la Comisión.

Dado en Madrid a siete de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

El Ministro de Agricultura, Industria
y Comercio,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 8.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª — Central e Inspección de Primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en 17 de los corrientes una plaza de Jefe de Negociado de primera clase del Escalafón único del personal administrativo de este Departamento, por ascenso de don Hermelindo Vilaverde García,

Este Ministerio ha resuelto conferir los correspondientes ascensos de escala, con sujeción a los turnos que se indican:

D. José del Castillo Olivares, de la Secretaría de este Departamento, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 8.000 pesetas y efectos de Escalafón de 1.º de Septiembre último y económicos de 17 del actual, conforme a lo mandado en las Órdenes de 21 y 30 de Noviembre próximo pasado; D. Julio Aragón Fortea, reingresado en 23 de Octubre del año actual, y con destino en la Secretaría general de la Universidad Central, a Jefe de Negociado de segunda clase, con 7.000 pesetas y efectos del referido día 17, a tenor de lo dispuesto en el apartado *a)*, letra *C)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918; D. Salvador Aznar Candela, del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Sevilla, a Jefe de Negociado de tercera clase, con 6.000 pesetas y efectos de la misma fecha, apartado *a)*, letra *D)* de los citados artículo y reglamento, adjudicándose la resulta a D. León Escribano Fuentes, que solicitó su reingreso en 12 de Noviembre, y al que corresponde el primer sueldo vacante de Oficial de Administración de primera clase, transcurrido un mes desde la fecha en que fué inscrita su instancia, según lo prevenido en el párrafo segundo del art. 41 del repetido reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vacante en 23 de los corrientes una plaza de Jefe de Negociado de primera clase del Escalafón único del personal administrativo de este Departamento, por ascenso de don Emilio Xifra Rámil,

Este Ministerio ha resuelto conferir los correspondientes ascensos de escala con sujeción a los turnos que se indican:

D. Daniel Prat Sánchez, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Guadalajara, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, conforme al apartado *a)*, letra *C)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918; D. Juan Rafael del Río Cubero, de la Secretaría general de la Universidad Central, a Jefe de Negociado de segunda clase, con 7.000 pesetas, por el mismo apartado y letra; D. Rafael Larrañaga Ochoa, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guipúzcoa, a Jefe de Negociado de tercera clase, con 6.000 pesetas, apartado *a)*, letra *D)* del citado artículo, y los tres con efectos de la fecha de la vacante expresada; D. Juan Manuel de la Blanca González, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid, a Oficial de Administración de primera clase, con 5.000 pesetas, a tenor de lo mandado en las Órdenes de 21 y 30 de Noviembre próximo pasado y 21 del actual y con la antigüedad de 1.º de Septiembre del año en curso y efectos económicos de 23 de los corrientes; doña Eduarda Bravo Biencinto, de la Secretaría de este Ministerio, a Oficial de Administración de segunda clase, con 4.000 pesetas, según dispone el apartado *a)*, letra *E)* del citado reglamento y con la antigüedad y efectos económicos del día de ayer, y don Joaquín Grandal Coll, de la Escuela Central de Idiomas, a Oficial de Administración de tercera clase, con 3.000 pesetas, que percibirá desde el mencionado día 23 y con efectos de Escalafón de 24 de Abril del año actual, según lo dispuesto en la Orden de 23 de Noviembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vacante en 1.º de los corrientes una plaza de Jefe de Negociado de primera clase del Escalafón único del personal administrativo de este Departamento, por jubilación de D. Arturo Franco Cortiles,

Este Ministerio ha resuelto conferir los correspondientes ascensos de escala con sujeción a los turnos que se indican:

D. Sacerdote Rodrigo Llorente, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, conforme al apartado *a)* de la letra *C)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918; D. Rafael Viscasillas Cabañero, de la Secretaría de este Ministerio, a Jefe de Negociado de segunda clase, con 7.000 pesetas, por el mismo apartado y letra; D. Miguel Adrover y Nos, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Castellón, a Jefe de Negociado de tercera clase, con 6.000 pesetas, apartado *a)*, letra *D)* del citado artículo; D. Francisco Nicolás Barrau, de la Secretaría de este Ministerio, a Oficial de Administración de primera clase, con 5.000 pesetas, a tenor de lo mandado en las Ordenes de 21 y 30 de Noviembre y 21 de Diciembre de 1931; D.ª Felisa de las Heras González de la Escuela de Comercio de Madrid, a Oficial de Administración de segunda clase, con 4.000 pesetas, según dispone el apartado *a)*, letra *E)* del repetido artículo y reglamento, y D. Luis Pina Pérez, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Avila, a Oficial de Administración de tercera clase, con 3.000 pesetas, según lo dispuesto en la Orden de 28 de Agosto último.

Los expresados ascensos se otorgan con la antigüedad y efectos económicos de 1.º de los corrientes, con excepción del concedido a D. Francisco Nicolás Barrau, que, conforme a las Ordenes citadas, tendrá efectos de Escalafón de 1.º de Septiembre de 1931 y económicos del repetido 1.º del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Federico de Cárcer y Disdier, Jefe de Negociado de primera clase afecto a la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona y de conformidad con lo prevenido en el art. 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia del expresado cargo, sin sueldo alguno y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez, con derecho a reingresar en la forma determinada en el párrafo segundo del citado artículo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Inserta en la *Gaceta de Madrid* de 20 de los corrientes, la Orden ministerial de 18 del mismo, con la lista de opositores aprobados a plazas de Auxiliares de primera clase de este Departamento, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pese-

tas y la relación de destinos vacantes en los servicios provinciales.

Vistas las peticiones formuladas por los interesados en orden de preferencia,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a los expresados Auxiliares para los Centros que a continuación se expresan:

Número 1. D.ª Juana Dávila y Huguet, para el Instituto nacional de Maragall, en Barcelona.
2. D.ª Mercedes López-Colmenar y Medina, para la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada.
3. D. Angel Rodríguez Almeida, para la Sección administrativa de Salamanca.
4. » Antonio Contreras Berrojo, para la ídem íd. de Logroño.
5. » Antonio Magallón Guerrero, para el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Badajoz.
6. D.ª Elena Pérez González, para la Sección administrativa de León.
7. » Josefa Suárez Castillo, para la Escuela de Veterinaria de León.
8. D. Juan Gascón Hernández, para el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Tarragona.
9. » Virgilio Lillo Muñoz, para la Secretaría general de la Universidad de Oviedo.
10. D.ª María Herrero y Gallego, para la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander.
11. » María del Carmen Artuñedo Gironi, para la ídem íd. de Cáceres.
12. D. José de la Calle Teruel, para la Escuela Normal del Magisterio primario de Huelva.
13. » Jenaro Barrio Sánchez, para el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Calatayud.
14. » José Luis de Sambricio López, para la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gerona.
15. D.ª Pilar Arrese San Pedro, para la ídem íd. de Alava.
16. » Adelaida González Almejún, para el Instituto nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol.
17. D. José Mañas Vázquez, para la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real.
18. » Manuel Santamaría Cabello, para el Instituto local de Antequera.
19. D.ª María del Rosario Sánchez Lubians, para la Secretaría general de la Universidad de Santiago.
20. » María del Pilar Sanz Brinques, para el Instituto nacional de Maragall, en Barcelona.
21. » Isabel Arrese Argerich, para la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.
22. D. Manuel Muñoz López, para la ídem íd. de Navarra.
23. » Aurelio Villa y Pechuán, para la ídem íd. de Guipúzcoa.
24. D.ª Vicenta Domínguez Parra, para la ídem íd. de Cáceres.
25. » María de los Dolores Iglesias Gómez, para el Instituto local de Algeciras.
26. » Natividad Antuña García, para la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huelva.
27. » María del Remedio de la Vega y López, para el Instituto local de Calahorra.
28. » Asunción Fernández Manescau, para la Escuela Normal del Magisterio primario de Tarragona.
29. » Antonia Arteaga Orero, para la Escuela de Comercio de Bilbao.
30. D. Tomás Esteban de Grado, para la Escuela Normal del Magisterio primario de Vizcaya.
31. D.ª Isabel Gil López, para el Instituto local de Noya.
32. » Luisa Euseblo Arias-Camisón, para el ídem íd. de Oñate.
33. D. Miguel Coll Astol, para el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Manresa.
34. D.ª María Jesusa Samaniego Grande, para la Secretaría general de la Universidad de Oviedo.
35. D. Antonio Pereda Rodríguez, para la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.
36. D.ª Carlota de Sierra García, para la ídem íd. de Huelva.
37. D. Víctor Carmelo Bartolomé Perales, para el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santiago.
38. » Eugenio Gómez Iglesias, para la Escuela Normal del Magisterio primario de Oviedo.
39. » Manuel Arias Rodríguez, para la ídem íd. de Oviedo.
40. » Francisco Guall Espuñés, para la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.
41. » Alejandro Ballesteros Gabardo, para el Instituto local de Baza.
42. » José María Almela Costa, para el ídem íd. de Lorca.
43. » Alejandro Pajares Hípola, para la Escuela Normal del Magisterio primario de Oviedo.
44. » Joaquín Moreno Huélamo, para el Instituto local de Cangas de Onís.
45. » Atilano Ruiz Villena, para el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lérida.
46. » Gregorio González Revilla, para la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.
47. » José Martínez Pereira, para el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lérida.
48. » Enrique González García, para la Escuela del Magisterio primario de Las Palmas.
49. » Antimo González Pisonero, para la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de la Palma.
50. » Jorge Castell Domingo, para el Instituto local de Arrecife de Lanzarote.

Los nombrados se posesionarán de sus destinos dentro del término reglamentario que preceptúa el párrafo segundo del artículo 18 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y los Jefes de los respectivos Centros extenderán en los títulos administrativos las diligencias de posesión y remitirán después a la Sección Central de este Ministerio copia autorizada de dichos documentos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de Centros dependientes del mismo y Ordenador de pagos.

(Gaceta del 3 de Enero.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ANUNCIO

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Moguer (Huelva) por D. Manuel Cobano Argoja y D.ª Tomasa Ramos Dávila, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 6 de Enero de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

(Gaceta del 9.)

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

RECTIFICACIONES

Inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 8 del actual la Orden ministerial del día anterior, ordenando la provisión por concurso de varias plazas de Profesores en la Escuela Normal del Magisterio primario de esta capital, e inserta en la misma el correspondiente anuncio, en cumplimiento de la Orden ministerial expresada, se ha notado que por error se menciona la vacante de Física, cuando debe ser Profesor numerario de Física y Química.

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Madrid 12 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

(*Gaceta* del 19.)

Padecido error de copia en la rectificación a la Orden ministerial de 8 del actual (*Gaceta* del 11), publicada en la *Gaceta* del día de hoy, se publica de nuevo debidamente rectificada:

Padecida una omisión en el núm. 2.° de la Orden ministerial de 8 del actual (*Gaceta* del 11), se hace público que las vacantes que deben anunciarse a concurso, admitiéndose indistintamente Profesoras y Profesores, son: las de Ciencias naturales en las Escuelas Normales del Magisterio primario de Palencia, Lugo, Huelva y Castellón; la de Historia, de Huelva; las de Pedagogía, de Lugo, Guipúzcoa, La Coruña y dos en Alava, y la de Geografía, de Lugo.

Madrid 18 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

(*Gacetas* del 18 y 19.)

PROFESORADO ESPECIAL

ÓRDENES

La Orden ministerial referente a D.ª Purificación Delgado Solís, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio del 18 de Diciembre corriente, y que contenía un error en la firma, debe aparecer en la forma siguiente:

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Purificación Delgado Solís, Profesora de Francés que era en las Escuelas Normales de Alicante, declarada en situación de excedencia voluntaria por Real orden de 8 de Octubre de 1930, solicitando su reingreso en el servicio activo de la enseñanza;

Visto lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918 y en los Decretos de 31 de Julio y 7 de Agosto últimos,

Este Ministerio ha resuelto concederle el reingreso solicitado, con los derechos y limitaciones establecidos en las mencionadas disposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Noviembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

La Orden ministerial referente a D.ª María de las Mercedes Sánchez Labordeta, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio del 18 de Diciembre corriente, y que contenía un error en la firma, debe aparecer en la forma siguiente:

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª María de las Mercedes Sánchez Labordeta, Profesora especial de Música que era en la antigua Escuela Normal de Maestras de Zaragoza, declarada en situación de excedencia voluntaria por Real orden de 3 de Agosto de 1927, solicitando su reingreso en el servicio activo de la enseñanza;

Visto lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918 y en los Decretos de 31 de Julio y 7 de Agosto últimos,

Este Ministerio ha resuelto concederle el reingreso solicitado, con los derechos y limitaciones establecidos en las mencionadas disposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Noviembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vista la instancia favorablemente informada por la Directora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Gerona y suscrita por D. Juan Saguer Reig, Profesor suplente numerario del Instituto de Segunda enseñanza de dicha capital,

La Dirección de mi cargo ha dispuesto que, a partir del 29 de Abril último en que está encargado de la enseñanza de Caligrafía en dicha Normal, por defunción del titular del Instituto a quien correspondía, se le abone la gratificación de 500 pesetas anuales, en cumplimiento de las disposiciones en la materia vigentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de varios alumnos del Magisterio del plan de 1914 solicitando exámenes extraordinarios en Enero para acogerse a los beneficios que concede el párrafo tercero de la instrucción séptima de la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 30 de Octubre último (*Gaceta* del 31) o para terminar sus estudios por dicho plan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que se conceda exámenes extraordinarios en la segunda quincena del próximo mes de Enero a los alumnos del Magisterio del plan de 1914 que tengan una o dos asignaturas del primer año, de conformidad con lo prevenido en la disposición anteriormente citada y también a los de igual enseñanza que les queden una o dos asignaturas para terminar la carrera.

2.° Estos alumnos podrán verificar la matrícula en la primera quincena del repetido mes de Enero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 5.°, art. 4.°, concepto 9.° del presupuesto de este Departamento la cantidad de 24.500 pesetas para aumento de material a las Escuelas Normales de Maestros o Maestras de mayor matrícula hoy del Magisterio primario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se libre con cargo a dicho crédito y a nombre del Habilitado que designen los Directores de las respectivas Normales del Magisterio primario, la cantidad de 1.000 pesetas a cada una de las Escuelas siguientes: Albacete, Alicante, Avila, Barcelona, Burgos, Cuenca, Granada, Huesca, León, Madrid, Madrid, Navarra, Oviedo, Salamanca, Segovia, Sevilla, Santiago, Soria, Teruel, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora, Zaragoza, y 500 a la de Guadalajara.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Recibida en este Departamento la Memoria explicativa de los viajes proyectados por algunas Escuelas del Magisterio primario con fines científicos, artísticos y literarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que para ayudar a la realización de dichos proyectados viajes se conceda, a justificar, la cantidad de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 5.°, artículo 4.°, concepto 11, a cada una de las Escuelas Normales del Magisterio primario de Toledo, Salamanca, Madrid, Madrid, Cuenca, Pamplona, Sevilla y Alicante, y que se expidan los oportunos libramientos a nombre del Habilitado que designen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Diciembre de 1931.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Cumplido por los Directores de las Escuelas Normales del Magisterio primario lo prevenido en la Real orden de 25 de Marzo último para la distribución del crédito consignado en el capítulo 5.°, art. 4.°, concepto 10 del vigente presupuesto de este Departamento en la parte que se destina a dicho Centro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que para atender a las necesidades más urgentes del servicio de Educación y Cultura de las referidas Escuelas Normales que a continuación se expresan, se les asigne con cargo al capítulo, artículo y concepto expresados, en concepto de subvención, la cantidad que se menciona, debiendo solicitar de este Centro los Directores expresados que se expida el respectivo libramiento a nombre del Habilitado que se designe:

	Pesetas.
Albacete	1.000
Alicante	1.000
Almería	1.000
Avila	1.000
Badajoz	1.000
Baleares	1.000
Barcelona	2.000
Bilbao	1.000
Burgos	1.000
Cáceres	1.000
Cádiz	1.000
Castellón	1.000
Canarias (Las Palmas)	1.000
Canarias (La Laguna)	1.000
Ciudad Real	1.000
Córdoba	1.000
Coruña (La)	1.000
Cuenca	1.000
Gerona	1.000
Granada	2.000
Guadalajara	1.000
Huelva	1.000
Huesca	1.000
Jaén	1.000
León	1.000
Lérida	1.000
Logroño	1.000
Lugo	1.000
Madrid	2.000
Madrid	2.000
Málaga	1.000
Murcia	2.000
Navarra	1.000
Orense	1.000
Oviedo	1.000
Palencia	1.000
Pontevedra	1.000
San Sebastián	1.000
Salamanca	2.000
Santander	1.000
Santiago	1.000
Segovia	1.000
Sevilla	1.000
Soria	1.000
Tarragona	1.000
Teruel	1.000
Toledo	1.000
Valencia	2.000
Valladolid	2.000
Vitoria	1.000
Zamora	1.000
Zaragoza	1.000
Total	60.000

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Diciembre de 1931.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de instalaciones complementarias de la Escuela Normal de Cuenca redactado por el Arquitecto D. Jorge Gállegos; debiendo ser realizadas las obras a que se refiere el mencionado proyecto por el sistema de administración y justificarse su importe total de 10.275,84 pesetas, de las que corresponden 9.904,43 a la ejecución material y 371,41 a los honorarios facultativos, con cargo al capítulo 26, art. 1.°, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

ORDEN

Vista la comunicación de esa Sección administrativa, fecha 20 del actual, participando que la Diputación provincial consigna en presupuestos la suma de 3.500 pesetas con destino a los premios de constancia y mérito, a los que hace referencia el art. 156 del vigente Estatuto del Magisterio, he dispuesto que se tenga por dictada para esa provincia la Real orden de 6 de Octubre de 1926 (BOLETÍN OFICIAL del día 26), dando normas para que la Diputación de Sevilla y los organismos de Primera enseñanza de la provincia aplicaran a los mencionados premios de constancia y mérito las cantidades que la citada Corporación tenía reservadas con tal fin.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Agosto de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

CASTIGOS

ÓRDENES

En el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de La Palma, D. Luis Aldomá Companys, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de Primera enseñanza eleva a este Ministerio el expediente gubernativo incoado al Maestro de la Escuela nacional de La Palma, en Cervelló (Barcelona), D. Luis Aldomá Companys.

»Ha motivado la incoación de este expediente la denuncia formulada por varios vecinos de dicha localidad, corroborada por la Alcaldía, en la que expone la falta de capacidad del señor Aldomá, lo que motiva que la instrucción sea casi nula.

»Girada visita de inspección, parece que, en efecto, la enseñanza se hallaba en lamentable estado.

»El Maestro, en cambio, niega las denuncias formuladas, que atribuye a deseos de algunos elementos de la localidad de eliminarle de la función y cargo que desempeña, uniendo un escrito de ocho antiguos alumnos, quienes afirman haber recibido la debida instrucción.

»La Inspección propone se imponga al citado Maestro la corrección 6.ª de las señaladas en el art. 161 del vigente Estatuto, o sea la separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela.

»El Negociado y la Sección hacen notar que al imponerle la sanción propuesta por la Inspección, resultará que el Maestro se hallará sin medios de subsistencias y, al término de la misma, tendría menos competencia, si bien parece no reune las debidas condiciones y se ha hecho incompetente con el vecindario, por lo que estima se le imponga la sanción mencionada.

»Este Consejo estima que antes de resolver el expediente gubernativo del citado Maestro D. Luis Aldomá, procede que por el Consejo provincial se designe un Inspector a fin de que, previa la visita extraordinaria, informe ampliamente sobre la situación de la Escuela y actitud del pueblo en relación al Maestro.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Diciembre de 1931.— *El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

En el expediente de indulto del Maestro que fué de la Escuela nacional de Nuño-Pedro (Soria), D. Enrique Camps Gaspar, ha emitido el Consejo de Instrucción pública el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de indulto de D. Enrique Camps, Maestro que fué de la Escuela nacional de Nuño-Pedro (Soria), separado de la enseñanza por abandono de destino en Mayo de 1926;

»Teniendo en cuenta que el interesado observó buena conducta durante el tiempo que permaneció en activo; que las causas generadoras del castigo no fueron deshonrosas, y que reune las condiciones legales para obtener el indulto que pide,

»Este Consejo propone que se acceda a la vuelta de este Maestro a la enseñanza, siempre que pruebe las aptitudes física y profesional exigidas por la ley.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

En el expediente de indulto de la Maestra que fué de Arrieta (Vizcaya), D.ª Eulalia Bagué Aguero, ha emitido el Consejo de Instrucción pública el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de D.ª Eulalia Bagué Aguero, Maestra que fué de Arrieta (Vizcaya), separada definitivamente de la enseñanza en Mayo de 1925 por abondono de destino;

»Teniendo en cuenta que al pedir la citada Maestra el indulto de la grave pena que le fué impuesta aduce como causa justificativa de su falta el haber tenido que abandonar precipitadamente su Escuela y ausentarse a otra localidad en donde tenía una hermana gravemente enferma.

»Examinada la hoja de servicios de la Sra. Bagué y hallándola sin dato alguno que empañe la honorabilidad profesional de la peticionaria.

»Estimando, por otra parte, que dicha Maestra lleva separada de la enseñanza seis años y que en los linderos de la ancianidad no podrá lograr otros medios de vida,

»Este Consejo propone el indulto de esta Maestra, pero con la obligación de que se someta a la prueba de aptitud que determina la ley.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

En el expediente de indulto de D. Antonio Marín Jiménez, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado por D. Antonio Marín Jiménez, Maestro que fué de la Escuela nacional de Ramón (Oviedo), en solicitud de indulto de la pena de separación de la enseñanza que le fué impuesta por abandono del cargo en Marzo de 1926;

»Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la imposición del castigo; que el recurrente no tiene en su vida profesional dato alguno deshonroso; que el abandono de destino lo fué por causas de enfermedad de un hijo; que actualmente exhibe documentos que acreditan buena conducta,

»Este Consejo, de acuerdo con los informes de la Inspección de Primera enseñanza y de la Sección administrativa, propone el indulto de este Maestro, siempre que acredite la aptitud profesional exigida por la ley.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

En el expediente de indulto de la Maestra que fué de Matallana, D.ª Elena Díez y Díez Canseco, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Elena Díez y Díez Canseco, Maestra que fué de la Escuela de Matallana (León), solicita indulto, fundándose en lo dispuesto en el Decreto de 7 de Mayo último *(Gaceta* del 14).

»La recurrente fué separada del servicio por Real orden de 4 de Junio de 1926, y, habiendo pedido su indulto, le fué denegado por otra Real orden de 3 de Febrero del actual, en virtud de ser reincidente, y con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Enero de 1920, que se refiere a la concesión de esta gracia.

»La Inspección no informa sobre si procede o no la revisión del expediente gubernativo, y la Sra. Díez se encuentra en la indigencia, según ella dice y confirma la Inspección, habiendo también estado enferma en un hospital de Segovia, lo que induce a creer que o carece de familia o está abandonada por ella.

»El Negociado y la Sección no ven manera de atender legalmente a la petición, pero en vista del aflictivo estado de la recurrente, creen que debe pasar a informe del Consejo de Instrucción pública, por si pudiera hallar fórmula que hiciera compatible la justicia con la indulgencia, que parece merecer la Sra. Díez.

»Este Consejo, no encontrando fundamento legal alguno que permita acceder a lo solicitado por la Maestra D.ª Elena Díez y Díez Canseco, opina que procede la revisión del expediente gubernativo por el que se separó de la enseñanza a dicha señora Maestra.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de indulto del Maestro nacional que fué de Pedreguer, D. Juan B. Guill Durá, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Juan Bautista Guill Durá, Maestro que fué de Pedreguer (Alicante), solicita indulto y rehabilitación para volver al servicio activo de la enseñanza.

»Resultando que dicho señor cesó en la citada Escuela en Octubre de 1919 por haber solicitado la excedencia; que la Inspección informa favorablemente su petición; que no existe nota alguna desfavorable en la hoja de servicios del interesado, y que de haber solicitado el reingreso dentro del plazo legal lo hubiera obtenido reglamentariamente;

»Considerando que la única falta del Sr. Guill consiste en no haber solicitado su reingreso en plazo legal, y que son buenos sus antecedentes profesionales, acreditándose, además, en el expediente su buena conducta y encontrarse capacitado físicamente para desempeñar el cargo, y que el Sr. Guill Durá cuenta cincuenta años de edad, límite fijado por la Real orden de 20 de Febrero de 1920 para que los Maestros indultados puedan reingresar en la enseñanza.

»Pero en razón a que por Real orden de 2 de Enero del corriente año, dictada previo informe de este Consejo fué indultada la Maestra D.ª Amparo Chorén, que contaba más de cincuenta años de edad, fundándose en la Real orden de 3 Julio de 1930, que hizo desaparecer tal limitación para los Maestros que hubieran de obtener Escuela por el sexto turno, el Negociado y la Sección del Ministerio opinan que, previo informe de este Consejo, puede considerarse la rehabilitación solicitada.

»Por todo lo cual, y teniendo en cuenta que D. Juan Bautista Guill tiene cincuenta años de edad y solamente un año y cinco meses de servicios en propiedad, y que lleva más de once años en situación de excedente,

»Este Consejo opina que procede acceder a lo solicitado, debiendo justificar previamente ante un Tribunal, compuesto por el Director de la Escuela Normal, del Regente de la misma y del Inspector Jefe de la provincia, su aptitud pedagógica.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

En el expediente de rehabilitación del Maestro que fué de Villaverde, D. Gonzalo Menéndez Meléndez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente del Maestro D. Gonzalo Menéndez Meléndez en solicitud de que se le conceda la rehabilitación y reingreso en la enseñanza oficial, de la que fué separado en virtud de sentencia impuesta por los Tribunales de Justicia, durante el tiempo que durase la condena, y teniendo en cuenta que el citado Maestro se acogió oportunamente a los beneficios del Decreto de indulto publicado en la *Gaceta* de 16 de Abril último,

»Este Consejo, ateniéndose a los excelentes informes que el Inspector de la zona da del Sr. Menéndez, y a que éste cometió el delito en defensa de sus derechos, propone que sea aprobada la petición de este Maestro, concediéndole la rehabilitación y reingreso en la enseñanza oficial, ya que el tiempo que permaneció alejado de ella puede estimarse como excedencia forzosa.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de rehabilitación del Maestro nacional que fué de la Escuela de Serres, D. José García Fernández, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. José García Fernández, Maestro que fué de la Escuela de Serres, Municipio de Muros (La Coruña), solicita se le rehabilite en todos los derechos de Maestro de Escuela nacional, fundándose en que se vió precisado a renunciar su cargo por las persecuciones de ciertas autoridades de la Dictadura.

»La Real orden de 14 de Julio de 1930 dispone, en su art. 6.º, que los Maestros que renunciaren sus Escuelas sin contar con diez años de servicios pierden los derechos adquiridos, pero transcurridos tres años de su renuncia, pueden solicitar se les conceda autorización especial para reingresar en la enseñanza mediante Real orden y previo informe del Consejo de Instrucción pública, siempre que los interesados no hayan cumplido cincuenta años de edad, no tengan nota desfavorable en su expediente personal ni antecedentes penales, observen buena conducta y posean la suficiente aptitud física para ejercer el Magisterio.

»La Sección administrativa provincial informa favorablemente y el Negociado y la Sección del Ministerio, considerando que el Sr. García Fernández está comprendido en las prescripciones de la citada Real orden, opinan que, oído este Consejo, puede concederse la rehabilitación que se interesa.

»Teniendo en cuenta lo que resulta del expediente,

»Este Consejo es de parecer que se reclame informe a la Inspección de Primera enseñanza y que la Sección administrativa concrete las denuncias que hace en su dictamen sobre el Negociado de Instrucción pública, que dice existió en el Gobierno civil de aquella provincia durante la Dictadura, y que se incoe expediente acerca de la tramitación de la renuncia que presentó D. José García Fernández.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

En el expediente incoado por la Junta Circum-escolar Alfonso XIII, de Bilbao, sobre indulto del Maestro D. Bonifacio Arrabal, Director de la Escuela de Iturribide, de Bilbao.

Resultando que los firmantes de dos instancias solicitan se deje en suspenso o sin efecto el cese en dicha Escuela del mencionado Maestro;

Resultando que este Maestro fué separado de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela, en 15 de Diciembre de 1930;

Resultando que el nuevo informe de la Inspección suscrito en 1.º de Agosto último estima improcedente ninguna revi-

sión de lo acordado, por no aportarse en las instancias, en que figuran también padres de familia y vecinos de Bilbao, ninguna prueba nueva ni favorable a este Maestro, justificativa de una revisión para aminoración de pena;

Resultando que en el expediente primitivo se solicitaba por la Inspección que este Maestro fuera separado en definitiva del servicio, y que con el informe del Consejo de Instrucción pública se le disminuyó la sanción, separándole sólo por un año;

Considerando que nada justifica, ante tales antecedentes, que se vuelva sobre lo acordado en el primitivo expediente,

Esta Dirección general ha resuelto que se desestimen las instancias de que se hace mérito y que se cumpla lo acordado en los términos de la resolución de 15 de Diciembre de 1930.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Miguel Bernal Manresa, Maestro de Arecida-Tijarafe (Santa Cruz de Tenerife).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 23 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resueto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Angel Pedrero García, Maestro de Majadas (Cáceres).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 23 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

LICENCIAS

ÓRDENES

D.ª María Bedate y Bedate, Maestra de Cervera de los Montes, de esa provincia, solicita permiso para ausentarse de su cargo con objeto de asistir al curso especial de sordomudos y ciegos.

Vistos los informes favorables que acompaña,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por dicha Maestra, concediéndole el permiso para el curso de 1931-32, debiendo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 17 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Vista la instancia de D.ª Carmen Mora Montané, Maestra de la Escuela nacional graduada de niñas de Liñola, de esa provincia, en la que solicita permiso durante el curso académico de 1931-32, por haberle sido concedida la consideración de pensionada por la Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas para desempeñar el cargo de Repetidor de español en la Normal de Maestras de Carcasonne (Francia),

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por dicha Maestra, debiendo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 18 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

D.ª Dolores de Hoyos García, Maestra de la Escuela nacional de Los Santos de Maimona y D. Felipe Messía Carballo, Maestro de la Escuela nacional de niños de Alburquerque, de esa provincia, solicitan permiso para ampliar estudios como Repetidores en los Colegios nacionales de Sordomudos y Ciegos.

Visto el informe favorable del Comisario del Gobierno de dicho Centro,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por dichos Maestros, concediéndoles la autorización necesaria para que puedan continuar sus estudios durante el curso de 1931 32, debiendo dejar debidamente atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 22 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por D. Buenaventura Badosa Rigart solicitando dispensa de defecto física para cursar y ejercer la carrera del Magisterio nacional;

Teniendo en cuenta que según los informes de la Normal de Maestros y el dictamen médico-oficial acreditan que el interesado puede realizar los trabajos manuales y ejercicios corporales indispensables para el desempeño de la carrera del Magisterio público;

Vistas las Reales órdenes de 6 de Julio de 1912 y 27 de Enero de 1931,

Esta Dirección general ha acordado conceder la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente promovido por D. Pedro Macau Roca solicitando dispensa de defecto físico para cursar y ejercer la carrera del Magisterio nacional;

Teniendo en cuenta que según los informes de la Normal de Maestros y el dictamen médico-oficial acreditan que el interesado puede realizar los trabajos manuales y ejercicios corporales indispensables para el desempeño de la carrera del Magisterio público;

Vistas las Reales órdenes de 6 de Julio de 1912 y 27 de Enero de 1931,

Esta Dirección general ha acordado conceder la dispensa solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente promovido por D.ª Dolores Valenzuela Lombardo solicitando dispensa de defecto físico para ejercer la carrera del Magisterio nacional,

Teniendo en cuenta que según los informes de la Normal de

Maestras y el dictamen médico-oficial acreditan que la interesada puede realizar los trabajos manuales y ejercicios corporales indispensables para el desempeño de la carrera del Magisterio público;

Vistas las Reales órdenes de 6 de Julio de 1912 y 27 de Enero de 1931,

Esta Dirección general ha acordado conceder la dispensa solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Visto el expediente promovido por D.ª Elena Bernat Llaquet solicitando dispensa de defecto físico para cursar y ejercer la carrera del Magisterio nacional;

Teniendo en cuenta que según los informes de la Normal de Maestras y el dictamen médico-oficial acreditan que la interesada puede realizar los trabajos manuales y ejercicios corporales indispensables para el desempeño de la carrera del Magisterio público;

Vistas las Reales órdenes de 6 de Julio de 1912 y 27 de Enero de 1931,

Esta Dirección general ha acordado conceder la dispensa solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

JUBILACIONES

ÓRDENES

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Enrique Haro López, Maestro de Agullent, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 15 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª María Ranea Jiménez, Maestra de Loporzano, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 15 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D. Casimiro Collante Romero, Maestro de Villavieja, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder la jubilación al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 15 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Francisca Loron Ruiz, Maestra de Pinarnegrillo, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado conceder a la referida Maestra la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 15 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

En el expediente de sustitución, por imposibilidad física, del Maestro de Los Villares, de esa provincia, D. Felipe González Conejero, el Consejo de Instrucción pública, en 4 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«La Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria eleva a este Ministerio el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado por el Maestro de la Escuela nacional de Los Villares, de la misma provincia, D. Felipe González Conejero.

»El expresado Maestro interesó se le declarase sustituído en 3 de Febrero próximo pasado, siendo devuelto el expediente para que se diera cumplimiento a lo prevenido en los artículos 111 y 112 del vigente Estatuto, como así se ha efectuado.

»Se acompañan las certificaciones reglamentarias y la Sección e Inspección de Primera enseñanza informan favorablemente.

»Del expediente resulta que el Sr. González Conejero se halla recluído en un sanatorio por padecer enajenación mental y que ingresó en el Magisterio en 10 de Febrero de 1923.

»Teniendo en cuenta lo prevenido en el vigente Estatuto, el Negociado y Sección del Ministerio estiman que procede acceder a lo solicitado.

»Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto, por el que se solicita la sustitución, por imposibilidad física, del Maestro nacional de la Escuela de Los Villares (Soria), D. Felipe González Conejero;

»Teniendo en cuenta los informes de la Inspección, de la Sección administrativa de Primera enseñanza y del Negociado, y el dictamen pericial facultativo; de acuerdo con lo prevenido en los artículos 111 y 112, así también como el párrafo segundo del art. 110 del vigente Estatuto del Magisterio,

»Este Consejo opina que procede acceder a lo solicitado, declarando sustituído al Maestro D. Felipe González Conejero, y a fin de que no se perjudique la enseñanza, debe proveerse en propiedad la Escuela de Los Villares (Soria), según previene el art. 114 de dicho Estatuto.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 17 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

En el expediente de sustitución, por causa de imposibilidad física, del Maestro de sección de la Escuela graduada de Fal-

set, de esa provincia, D. Adolfo Santiveri Vilas, el Consejo de Instrucción pública, en 4 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Sección administrativa de primera enseñanza de Tarragona eleva el expediente de sustitución, por imposibilidad física, del Maestro de sección de la Escuela graduada de Falset de la misma provincia, D. Adolfo Santiveri Vila.

»Del expediente resulta que el expresado Maestro se halla recluído en el sanatorio de Mata, de Reus, por padecer una enfermedad mental que le impide el desempeño del cargo.

»Las certificaciones médicas que se acompañan son las reglamentarias y los informes de la Sección e Inspección de Primera enseñanza son favorables.

»Según se hace constar en la hoja de servicios cuenta dicho Maestro con once años, once meses y dieciséis días.

»Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en el Estatuto vigente, el Negociado y la Sección del Ministerio estiman que procede acceder a lo solicitado.

»Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado por D. Adolfo Santiveri Vilas, Maestro de sección de la Escuela graduada de Falset (Tarragona),

»Este Consejo, teniendo en cuenta que dicho expediente se ajusta a lo ordenado en los artículos 110, 111 y 112 del vigente Estatuto del Magisterio, opina que procede acceder a lo solicitado y que se cumpla el art. 114 del Estatuto, proveyendo en propiedad la Escuela vacante por el turno correspondiente.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien reoelver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 17 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarragona.

En el expediente instruído para la vuelta al servicio de la Maestra sustituída de Cirio, en Pol, de esa provincia, D.ª Elvira Rodríguez Aulló, el Consejo de Instrucción pública, en 4 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«Varios vecinos de Pol (Lugo) interesan se acuerde la vuelta al servicio activo de la enseñanza de la Maestra sustituída D.ª Elvira Rodríguez Aulló, que desempeña la de Santa María de Cirio, de aquel Ayuntamiento.

»La expresada Maestra fué sustituída, por imposibilidad física, por Real orden de 12 de Junio de 1926, de conformidad al capítulo X del vigente Estatuto.

»La Sección administrativa y la Inspección de Primera enseñanza de Lugo, así como los dictámenes facultativos, son favorables a la petición formulada por los vecinos de Pol.

»El Negociado y la Sección del Ministerio hacen constar que el Estatuto vigente prohibe la vuelta al servicio activo de la enseñanza a quienes hayan sido sustituídos, y que la revisión a que se refieren los artículos 118 y 119 del propio Estatuto tienden a depurar errores o falsedades, que no tienen lugar en este caso, y que, además, por Orden ministerial de 23 de Mayo último, previo informe de este Consejo, se acordó no procedía acceder a la vuelta del servicio activo de una Maestra sustituída con arreglo al Estatuto de 1923, criterio que es ratificado por Orden de 24 de Junio, previo informe de la Asesoría jurídica, y que otros casos en los que se ha acordado la vuelta al servicio activo, lo han sido en expedientes acordados con Estatuto precedente, por lo que proponen sea desestimada la petición de los vecinos de Pol.

»La mayor parte de los vecinos del pueblo de Santa María de Cirio, del Ayuntamiento de Pol (Lugo), solicitan la vuelta al servicio activo de la enseñanza de la Maestra D.ª Elvira Rodríguez Aulló, sustituída por imposibilidad física, por Orden de 12 de Junio de 1926, con notable perjuicio para la enseñanza, ya que, por la consignación escasa que cobran los Maestros sustitutos, la Escuela está vacante la mayor parte del tiempo.

»Al expediente incoado por los vecinos del pueblo de Santa María de Cirio se acompañan tres informes médicos, uno del Inspector provincial de Sanidad, coincidiendo los tres en afirmar que la Sra. Rodríguez Aulló no sufre ninguna enfermedad física, ni mental, que la imposibilite para el ejercicio de la enseñanza.

»Los informes de la Sección administrativa y de la Inspección de Primera enseñanza, teniendo en cuenta los derechos de los niños y sus familias, son favorables a lo solicitado.

»Por todas estas razones, dando carácter general a estas disposiciones,

»Este Consejo opina:

»1.º Que para no perjudicar los intereses de la enseñanza conviene reformar el art. 117 del vigente Estatuto en el sentido de conceder un plazo de seis meses para la revisión de todos los expedientes de Maestros y Maestras sustituídos.

»2.º Que se provean en propiedad, de acuerdo con lo que determina el art. 114 del referido Estatuto, todas la Escuelas nacionales cuyos Maestros sean sustituídos por imposibilidad física; y

»3.º Que se conceda la vuelta al servicio activo de la enseñanza a la Maestra sustituída D.ª Elvira Rodríguez Aulló, puesto que, por su edad, no puede jubilarse, previa demostración de su aptitud profesional y pedagógica ante el Inspector de Primera enseñanza y una comisión de Profesores de la Escuela Normal de Maestros.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 12 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo.

En el expediente instruído para la vuelta al servicio activo de la Maestra sustituída de Niembro, Ayuntamiento de Llanes, de esa provincia, D.ª María Visitación García Norniella, el Consejo de Instrucción pública, en 4 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«Todos los vecinos del pueblo de Niembro, del Ayuntamiento de Llanes (Oviedo), solicitan justicia ante el desamparo en que se encuentran en relación con la enseñanza pública.

»Desde hace más de diez años está sustituída la Maestra de aquella localidad, D.ª María de la Visitación García Norniella, estando la Escuela regentada por Maestras sustitutas a quienes la ley no concede otros derechos que la mitad del sueldo que corresponde a la Maestra en propiedad, cantidad tan exigua que resulta insuficiente para atender a las más perentorias necesidades de la vida, por cuya razón cambian con frecuencia de Maestra y con mucha frecuencia también están las clases cerradas.

»A la instancia de los vecinos de Niembro se acompaña una estadística de niños comprendidos en la edad escolar y cuya población asciende a 159 niños menores de catorce años, de los cuales 91 son mayores de seis años.

»He ahí un pueblo, como tantos otros, en que el abandono de las autoridades de la enseñanza durante el régimen anterior fomentaba el analfabetismo.

»Ante la petición unánime de los vecinos de Niembro, la Maestra sustituída por imposibilidad física, D.ª María de la Visitación García Norniella, solicita se le conceda la vuelta al servicio activo de la enseñanza, fundando la petición en estimar que ha recobrado completamente la salud, y que justifica mediante tres certificaciones facultativas, aprobadas por la Inspección de Sanidad.

»Teniendo en cuenta que la interesada fué sustituída por Orden de 2 de Septiembre de 1921; que ha recuperado la salud;

que está comprendida en el art. 143 del Estatuto del Magisterio de Julio de 1918, y que, además, ha demostrado plenamente su capacidad pedagógica en el examen verificado ante el Tribunal competente,

»Este Consejo opina que procede acceder a lo que pretende la solicitante.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la intesesada y demás efectos. Madrid 12 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

En el expediente relativo a la Maestra jubilada de Godelleta (Valencia), D.ª Encarnación Ferrióls Martínez, pidiendo que se invalide la orden de pago a la Maestra interina D.ª María Cantos de los días de haber exigidos por no estar nombrada directamente, y a su vez le sean reconocidos estos días a la reclamante a los efectos pasivos.

Resultando que en 9 de Noviembre anterior pasó a la Asesoría jurídica del Ministerio una propuesta del Negociado, desestimando lo solicitado en los mismos términos señalados por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia;

Resultando que el informe de la Asesoría jurídica emitido en 21 de Noviembre último, dice así:

«Considerando que parece admisible el criterio que fué sustentado por la Sección administrativa de Valencia al no dar inmediata aplicación al Decreto de 13 de Mayo último sobre prolongación de sus funciones hasta finalizar el curso al caso de la Maestra D.ª Encarnación Ferrióls, toda vez que la disposición se refería textualmente a los Maestros que les correspondía cesar por el Decreto de 22 de Abril de igual año, no expresando nada para aquéllos que, como la reclamante, alcanzaba la edad jubiladora de los setenta años con posterioridad a dicha fecha, pero antes de que el curso concluyera;

»Considerando que tal criterio seguido por la Sección no ha sido óbice para que la interesada, en virtud de reclamación expresa, haya logrado de la superioridad el reconocimiento de la equiparación de su caso a los previstos en el Decreto de 13 de Mayo referido, obteniendo con ello el derecho a continuar en sus funciones hasta finalizar el curso; resolución de la superioridad que no implica, ni mucho menos, el reconocimiento de haber obrado improcedentemente la Sección, que se ha limitado a no dar, desde luego, aplicación por sí de un derecho a un caso especialmente no previsto respecto del que la Dirección ha podido hacerlo, atribuyendo tal derecho a la solicitante en virtud de su superior autoridad y competencia;

»Considerando que, en virtud de lo expuesto, el nombramiento de la Maestra interina fué tan procedente y justificado como lo fueron los de todos los interinos a que se refiere la Circular de 18 de Mayo último pasado, dictada precisamente para dar solución al conflicto surgido con motivo de nombramiento de interinos, que después tuvieron que dejarse en suspenso en virtud de la autorización por Decreto de 13 de Mayo, para que los jubilados pudieran continuar hasta final de curso; por lo que resulta tal Orden circular de 18 de Mayo de estricta aplicación al presente caso;

»Considerando que, según la referida Circular, no es posible acreditar haberes íntegros a jubilados en prórroga y a interinos simultáneamente, y propone la fórmula a aplicar para pagar los días de clase desempeñados por los interinos con cargo a los sueldos de los Maestros jubilados;

»Considerando por lo que respecta a la parte de la reclamación de la solicitante, que se refiere al reconocimiento de los días que interinaron su Escuela para los efectos pasivos, que dicha petición deberá ser únicamente atendida y resuelta por la Dirección general del correspondiente Departamento, a cuya competencia exclusiva y especial corresponde la resolución de tales cuestiones.

»Por todo lo anteriormente argumentado, esta Asesoría estima procedente la desestimación de la solicitud que motiva este expediente.»

Esta Dirección general ha resuelto que se desestime la instancia de D.ª Encarnación Ferrióls Martínez, con la aclaración consignada por la Asesoría jurídica respecto a los derechos pasivos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

En el expediente sobre continuación en el servicio activo de la enseñanza del Maestro de Planolas, de esa provincia, don Francisco Puigdemont y Puigdemont, núm. 3.057 del segundo Escalafón.

Vistas la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918, Real orden de 13 de Mayo de 1930 y Órdenes de la Dirección general de Primera enseñanza de 24 de Mayo y 25 de Septiembre del citado año de 1930, entre otras, aplicables a la continuación en el servicio activo de los Maestros que hayan cumplido la edad fijada para la jubilación y no cuenten el mínimo de veinte años abonables, y a propuesta del Negociado y de la Sección correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Maestro de Planolas (Gerona), D. Francisco Puigdemont y Puigdemont, para continuar desempeñando su cargo, a partir desde la fecha en que cumplió setenta años de edad, hasta que complete veinte de servicios abonables para la jubilación, y que para ser sustituído en las funciones de su cargo habrá que instruirse expediente por causa de imposibilidad física, conforme al vigente Estatuto del Magisterio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 18 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de traslado de diversos efectos en el Museo de Arte Moderno, redactado por el Arquitecto don Pedro Muguruza y Otaño, con un presupuesto que asciende a 5.978,60 céntimos, distribuídas en la siguiente forma: por ejecución material, 5.790 pesetas; por honorarios de Arquitecto, 3 por 100, 173,70, y por el 0,25 por 100 de derechos de Pagaduría, 14,90 pesetas;

Considerando que la cuantía del gasto inferior a 50.000 pesetas permite la aplicación de la excepción de subasta que determina el Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930;

Considerando que en el vigente presupuesto de gastos de

este Ministerio se halla consignado crédito para atender al servicio de que se trata,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto de traslado de diversos efectos en el Museo de Arte Moderno, redactado por el Arquitecto D. Pedro Muguruza, por su presupuesto total de 5.978,60 pesetas.

2.° Que el citado traslado se ejecute por el sistema de administración, abonándose el total importe de 5.978,60 pesetas con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, art. 5.°, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

CONCURSOS NACIONALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del Concurso nacional de Música, fecha 7 del actual, constituído por los Sres. D. Enrique Fernández Arbós, Presidente, y los Vocales D. Facundo de la Viña y D. Julián Bautista.

Resultando que en dicha acta, el Jurado, después de examinar detenidamente todos los trabajos presentados, propone, por mayoría, a la superioridad que el premio de 5.000 pesetas con que está dotado este concurso se otorgue al trabajo número 2, de D. Salvador Bacarisse;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y bases de la convocatoria de este concurso, y por tanto la propuesta es válida,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.° Que el premio de 5.000 pesetas con que está dotado este concurso se conceda a D. Salvador Bacarisse.

2.° Que la indicada cantidad sea entregada al interesado por la Habilitación de este Ministerio, en la forma procedente, de los fondos que para estos servicios le han sido librados, procedentes del capítulo 14, art. 3.°, concepto 4.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

3.° Que todas las obras presentadas sean expuestas durante quince días en la biblioteca del Conservatorio de Música y Declamación a fin de que puedan ser examinadas y comparadas por quien lo estime oportuno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Diciembre de 1931.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del Concurso nacional de Literatura, fecha 14 del actual, constituído por los Sres. D. Enrique Díez Canedo, Presidente, y los Vocales D. Pedro Salinas y D. Melchor Fernández Almagro;

Resultando que en la citada acta el Jurado propone unánimemente que el premio de 6.000 pesetas con que está dotado este concurso se conceda a D. Cipriano de Rivas Cherif;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y bases de la convocatoria de este concurso,

Este Ministerio, aceptando la propuesta del Jurado, ha dispuesto que el premio de 6.000 pesetas con que está dotado este concurso se adjudique al citado Sr. D. Cipriano de Rivas Cherif.

La citada cantidad será abonada al interesado por la Habilitación de este Ministerio, en la forma procedente, de los fondos que para este servicio le han sido librados del capítulo 14, artículo 3.°, concepto 4.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Visto el oficio-propuesta elevado a este Ministerio por el Jurado del Concurso nacional de Arquitectura, fecha 19 del actual, constituído dicho Jurado por los Sres. D. Segundino Zuazo, D. Luis Lacasa y D. Eugenio Sánchez Lozano;

Resultando que el indicado Jurado propone a la superioridad que el premio de 4.000 pesetas se conceda a D. Aníbal Alvarez, por su proyecto «Cinematógrafo al aire libre en un pueblo de Levante»; que el segundo premio, de 3.000 pesetas, se otorgue a los Sres. D. Joaquín Yarranz, D. Luis Villanueva, y Artiñano, por su proyecto «Cine en clima frío seco», y el premio tercero, de 2.000 pesetas, a D. Fernando García Mercadal, por su proyecto «Cine popular en una ciudad mediterránea»;

Considerando que la propuesta del Jurado se ajusta a las bases de la convocatoria de este concurso y a sido tomada por unanimidad,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Que el premio de 4.000 pesetas se conceda a D. Aníbal Alvarez, por su proyecto «Cinematógrafo al aire libre en un pueblo de Levante».

2.° Que el premio de 3.000 pesetas se otorgue a los reñores D. Joaquín Yarranz, D. Luis Villanueva y Artiñano, por su proyecto »Cine en clima frío seco».

3.° Que el premio de 2.000 pesetas se conceda a D. Fernando García Mercadal, por su proyecto «Cine popular en una ciudad mediterránea».

4.° Que las indicadas cantidades sean abonadas a los interesados por la Habilitación de este Ministerio, en la forma procedente, de los fondos que para este servicio le han sido librados del capítulo 14, art. 3.°, concepto 4.° del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del Concurso nacional de Grabado, fecha 12 de Diciembre de 1931, constituído por los Sres. D. Ricardo Gutiérrez Abascal, Presidente, y los Vocales D. Fernando Labrada y D. Enrique Martínez Echevarría;

Resultando que en la citada acta el Jurado dice lo siguiente:

«Reunidos en la Secretaría de los Concursos nacionales del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes D. Ricardo Gutiérrez Abascal, D. Fernando Labrada y D. Enrique Martínez Echevarría, nombrados Jurados para fallar el concurso de Grabado del corriente año, con el Secretario D. José López Rey, luego de leer las bases, nombran Presidente del Jurado a D. Ricardo Gutiérrez Abascal.

»Después de haber examinado detenidamente las obras presentadas, acuerdan por unanimidad proponer para el premio de 3.000 pesetas, correspondiente a la ilustración de una novela ejemplar de Cervantes, a la obra señalada con el núm. 1, firmada por D. Manuel Benet.

»También por unanimidad deciden, de acuerdo con lo que dice el apartado *D)* de las bases generales de estos concursos, proponer se reduzca a 1.500 pesetas el premio correspondiente a la ilustración de una obra dramática de Lope de Vega o Calderón y que se otorgue a la obra señalada con el núm. 3, firmada por D. Ramón Manchón.

»Por último, el Jurado unánimemente acuerda proponer a la superioridad conceda un premio de 1.500 pesetas a la obra señalada con el núm. 4, firmada por D. Enrique Bráñez, que

si bien, al igual de la mayoría de las obras presentadas, no ha cumplido estrictamente las bases ni ofrece mérito bastante para que le fuera discernido uno de los premios anunciados, es acreedora a esta parcial recompensa.

»Y para que conste, firman la presente acta en Madrid a 12 de Diciembre de 1931.»

Considerando que el Jurado, al hacer la propuesta de adjudicación del premio de 3.000 pesetas a favor de D. Manuel Benet y del premio rebajado a 1.500 pesetas a D. Ramón Manchón, lo hace ajustándose a las bases de la convocatoria de este concurso;

Considerando que la propuesta del nuevo premio de 1.500 pesetas a favor de D. Enrique Bráñez, según declaración del propio Jurado, no se ajusta a las bases indicadas y, por tanto, no puede ser tomada en consideración,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.° Que el premio de 3.000 pesetas se conceda a D. Manuel Benet.

2.° Que el premio de 1.500 pesetas se otorgue a D. Ramón Manchón.

3.° Que no ha lugar a la concesión del nuevo premio propuesto por el Jurado.

4.° Que las indicadas cantidades sean abonadas a los interesados D. Manuel Benet y D. Ramón Manchón por la Habilitación de este Ministerio, en la forma procedente, de los fondos que para este servicio le han sido librados del capítulo 14, artículo 3.°, concepto 4.° del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 29.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de varios aspirantes a ingreso en las Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona solicitando exámenes extraordinarios en el mes de Enero próximo de una o de dos asignaturas que les faltan por aprobar del período de ingreso de dichas Escuelas,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder los referidos exámenes extraordinarios, que tendrán lugar en la segunda quincena de dicho mes de Enero, para aquellos alumnos a quienes falte solamente la aprobación de una o de dos asignaturas para terminar el citado período de ingreso en las Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona, pudiendo hacerse la matrícula en los quince días hábiles siguientes, a contar desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, y si alguna de estas asignaturas fuese de las que pueden ser aprobadas en las Universidades, quedan éstas autorizadas para abrir matrícula de aquélla o aquéllas en el período antes indicado, pero al solo efecto de que la aprobación tenga validez para el ingreso en las repetidas Escuelas de Arquitectura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 27).

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Anunciado en 17 de Diciembre de 1930 un concurso transitorio entre interinos y meritorios de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Barcelona para una plaza de Profesor auxiliar de Modelado y Vaciado y otra de Dibujo artístico, presentáronse, a la primera, una instancia, y a la segunda, cuatro, todas fuera de tiempo.

»Declarado desierto el concurso por esta razón, el único aspirante a la de Modelado y Vaciado produjo, en 24 de Octubre último, una instancia, según la cual el retraso en la presentación de la primera no fué culpa suya, sino error de la Secretaría de la Escuela; ésta lo reconoce así en el informe del Director, que es en extremo favorable al solicitante.

»El Decreto de anulación del concurso es de 13 de Febrero.

»En 5 de Junio entró en el Ministerio de Instrucción pública una instancia del Sr. Marés, y en 17 fué devuelta a la Escuela para que comunicara al interesado que contra la Real orden que declaró desierta la plaza sólo era viable el recurso contencioso administrativo; y otra instancia del Sr. Vacarisas, aspirante a la otra Cátedra, se devolvió con el mismo pronunciamiento.

»La instancia que motiva este informe no se ha presentado hasta el 24 de Octubre próximo pasado. Parece, pues, que no se debe acceder a la petición, aun teniendo en cuenta que el concurrente es único y no se seguirá perjuicio de tercero.

»Por lo expuesto,

»Este Consejo opina que se debe dar al asunto el curso que corresponda con arreglo a la ley.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Ordenada la instrucción del expediente de capacidad física de D. Emilio López del Castillo, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valladolid, quien, cumplidos los setenta años que marca la ley para la jubilación del personal docente, no cuenta con servicios suficientes para que se le acrediten derechos pasivos, es remitido dicho expediente para que informe el Consejo de Instrucción pública.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que en el expediente de referencia aparece debidamente comprobado por las correspondientes certificaciones facultativas que el Sr. López del Castillo reune las aptitudes físicas y la capacidad psíquica necesarias para continuar en la enseñanza y que se han cumplido todos los trámites ordenados por las disposiciones vigentes, y que el 27 de Agosto de 1927 se aplicaron los preceptos contenidos en el art. 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 a un Profesor del Conservatorio de Madrid, proponen que continúe al servicio de la enseñanza el Sr. López del Castillo, debiendo instruirse expediente igual cada año.

»Por todo lo cual, y en vista de que el Sr. López del Castillo se halla comprendido en los preceptos del art. 88 del reglamento de la ley de Bases de 22 Julio de 1918,

»Este Consejo rectifica el acuerdo favorable a la concesión de lo solicitado por dicho señor.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Barcelona y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar de dicha Escuela D. Francisco Domenech Mansana se encargue transitoriamente de una plaza de Profesor de término de Dibujo lineal de nueva creación, cuyo Profesor seguirá percibiendo los haberes que como tal Auxiliar le corresponden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Delegado del Gobierno de la República en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Algeciras a D. Luis Briceño Ramirez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien admitir la renuncia que del cargo de Delegado del Gobierno de la República de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Algeciras ha presentado D. José de Santiago y Charfolé, quedando satisfecho del celo y actividad que ha demostrado en su actuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 17.)

ESCUELA SUPERIOR DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente a instancia de los alumnos de Bellas Artes (F. U. E.), el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de la Asociación de alumnos de Bellas Artes (F. U. E.) en solicitud de que en los Tribunales que en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado se constituyan para juzgar oposiciones y exámenes que se refieran a premios y pensiones que no sean referentes a la aprobación de las asignaturas, se admita la presencia de un representante de dicha entidad profesional, con voz y voto.

»La Dirección de la expresada Escuela informa favorablemente dicha petición, siempre que esté de acuerdo con la orientación de la ley de Instrucción pública que prepara este Ministerio.

»El Negociado y la Sección correspondientes se limitan a proponer que pase el expediente a informe de este Consejo, que acuerda proponer se acceda a lo solicitado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 23.)

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de la alumna del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, doña Amalia Pardo Pimentel, reclamando contra el fallo del Tribunal que juzgó unas oposiciones para la concesión de un premio en el cuarto año de Canto, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Remitido el expediente al Conservatorio, el Claustro de este Centro docente emitió dictamen en el que, rebatiendo la afirmación de la Srta. Pardo Pimentel, de que el premio Lucrecia Arana no debe quedar desierto ningún año, se copia la segunda de las bases de la escritura fundacional, que dice así: «A los expresados premios sólo podrán optar los alumnos de »ambos sexos del Real Conservatorio que durante el curso an»terior hubieran obtenido Diploma de primera clase, en las »respectivas enseñanzas.»

»En la base 3.ª de las que regulan la concesión de estos premios se dice: «Los premios habrán de ser adjudicados en todos »los cursos académicos, sin que puedan declararse desiertos, »salvo el único caso de que no se presentase ningún aspirante. »Si este caso improbable se diese, el importe del premio o »premios se acumulará al capital para aumentar la renta y, »por tanto, la cuantía de aquéllos.»

»Confirma el Conservatorio que en la enseñanza de Canto no ha sido otorgado dicho premio desde su fundación, por las razones señaladas, adjudicándose en cambio en la asignatura de Declamación, en la que los alumnos que optaron a él obtuvieron Diploma de primera clase.

»Justificadas las razones por las que no se ha otorgado desde su fundación el premio Lucrecia Arana, en la asignatura de Canto, queda sólo la afirmación de la Srta. Pardo Pimentel de que el fallo del Tribunal que juzgó las oposiciones a premio del cuarto año de Canto, no fué todo lo favorable que la opositora esperaba al adjudicarle únicamente Diploma de segunda clase, por lo que solicita nuevo examen por nuevo Jurado,

»Este Consejo, atento siempre a cuantas peticiones de alumnos se le envíen para informe, no puede en este caso emitirle favorable a la petición de la Srta. Pardo Pimentel, juzgada reglamentariamente por un Tribunal integrado por Profesores del Centro en que voluntariamente cursó sus estudios.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 29.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de capacidad incoado por el funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al Archivo de la Delegación de Hacienda de Baleares, D. Antonio María Peña Gelabert;

Teniendo en cuenta que el interesado, al cumplir la edad forzosa para su jubilación, no contaba veinte años de servicios que le dieran derecho a haber pasivo, excediendo del mínimo de diez; que con arreglo a la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, se ha tramitado expediente de capacidad que autorice al interesado para continuar en servicio activo hasta el día que cumpla veinte años de servicios,

Este Ministerio, de conformidad con los favorables informes emitidos, ha resuelto que el Sr. Peña Gelabert pueda continuar en el servicio activo hasta que cumpla veinte años de servicios, concesión ésta que se hará constar en el título administrativo del interesado, cuidando éste de incoar todos los años el expediente de capacidad que exigen los mencionados preceptos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

BIBLIOTECA NACIONAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que dirige a este Ministerio el Patronato de la Biblioteca Nacional, en solicitud de que sea librada la cantidad de 3.000 pesetas del crédito consignado en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 24 del presupuesto vigente de este Departamento «Para los gastos que ocasionen servicios extraordinarios técnico-administrativos de Archivos, Bibliotecas y Museos y Registro de la Propiedad intelectual»,

Este Ministerio ha acordado que por la Ordenación de pagos por obligaciones del mismo se libre, a justificar, sobre la Tesorería Central, dichas 3.000 pesetas, a nombre del Habilitado de la Biblioteca Nacional, D. Arturo Ibarra Morawki; asimismo se dispone por este Ministerio que las otras 1.000 pesetas del expresado crédito se libren, también a justificar, a nombre del Habilitado de este Ministerio, D. Rufino González Povedano, con el mismo destino ya expresado, o sea para servicios técnico-administrativos de la Sección de Archivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. S.: En el expediente que por la Sección 18 de este Ministerio se tramita,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal calificador para el Concurso bibliográfico anual de la Biblioteca Nacional, correspondiente al año de 1931:

Presidente (nato), D. Miguel Artigas Ferrando, Director de la Biblioteca Nacional.

Vocales (natos): D. Julián Paz Espeso y D. Pedro Mora Gómez, Jefes de la misma Biblioteca.

Vocales: D. Enrique Díaz Canedo, Consejero de Instrucción pública; D. Emilio Cotarelo Mori, Secretario de la Academia Española; D. Angel González Palencia, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central y publicista, y D. Luis Morales Oliver, Profesor auxiliar de la Facultad de Filosofía y Letras, como personas competentes en la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Diciembre de 1931.—*El Director general,* Orueta.

Señor Director de la Biblioteca Nacional.

(Gaceta del 23.)

ARQUEOLOGÍA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del director del Museo Arqueológico Nacional, en que solicita sean libradas 1.500 pesetas para la conservación de pisos entarimados de los salones del Museo, así como la pintura de varios muros, acompañando al efecto dos presupuestos, uno de 801,24 pesetas y otro de 741,25,

Este Ministerio se ha servido aprobar los mencionados presupuestos y que sea librada la cantidad de 1.500 pesetas con cargo al capítulo 24 art. 2.º, concepto 3.º del presupuesto vivente, por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento sobre la Tesorería Central y a nombre, para los efectos del cobro, de D. Eloy Rodríguez Vellón, Habilitado del Museo Arqueológico Nacional, a justificar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Noviembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 12 de Diciembre.)

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

ADJUDICACIÓN DE SOCORROS DE LA FUNDACIÓN PÉREZ DE LA FANOSA

ANUNCIO

Esta Academia, en Junta de gobierno celebrada el día 18 de los corrientes, acordó conceder un socorro de 250 pesetas de la Fundación Pérez de la Fanosa a cada uno los solicitantes que a continuación se determinan:

Médicos imposibilitados: D. Sandalio Sánchez Juanes y don Abdón Martínez y Martínez.

Viudas de Médicos: D.ª Carmen Cirujeda Gayoso, viuda de Moro; D.ª Amparo Boyano, viuda de Cancelo; D.ª Jesusa Castro Fernández, viuda de La Riega; D.ª Escolástica Medina Cuervo, viuda de Moreno; D.ª María Vingal, viuda de Lluria; D.ª Enriqueta Martínez Herrero, viuda de Bernal; D.ª Carmen Inza Pomares, viuda de Martínez; D.ª Pilar Ameliria Segura, viuda de Gallego, y D.ª Francisca Pascual Gómez, viuda de Gracián.

Huérfanos de Médico: D.ª Caridad M. Arjenta, D.ª Pilar Ortiz y Angulo y D.ª María del Pilar Pérez Fábregas Gotó.

Lo que esta Secretaría hace público para conocimiento de los interesados, que podrán recoger su socorro cualquier día laborable y hora de once a una, en estas oficinas, desde la fecha siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Madrid 21 de Diciembre de 1931.—*El Secretario perpetuo,* Nicasio Mariscal y García.

(Gaceta del 22.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXIII Viernes 22 de Enero de 1932 Núm. 8



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Hacienda.

Decreto fijando los créditos que han de regir durante el primer trimestre del presente año, en virtud de la prórroga del Presupuesto para 1931.—Página 113.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de Primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Resolución de reclamaciones presentadas a la propuesta provisional del concurso de traslado de destinos vacantes.—Página 114.*
Jubilación.—Página 114.
Licencia.—Página 114.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Anuncios de plazas de Porteros a concurso de méritos.—Página 123.*

ASUNTOS GENERALES.—*Formación de una Comisión para revisar planes y organización de estudios en las Escuelas de Ingenieros civiles.—Página 123.*
Nombramiento de Vocales del Patronato de Cultura, de Valencia—Página 123.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Normas para la distribución de créditos para el pago de dietas, gastos de locomoción y de material de oficina y escritorio. Página 123.*

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.—Página 124.*
Nombramiento.—Página 125.
Excedencia.—Página 125.
Nombramientos de Tribunales para juzgar oposiciones.—Página 125.
Aspirantes admitidos a oposiciones.—Página 127.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES.—*Concedidas.—Página 127.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES.—*Organización de los que puedan celebrarse dentro del trimestre actual.—Página 128.*
Bases de los de Arte decorativo y Grabado. Página 128.

Hacienda.

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de la ley de 26 de Diciembre último, que dispone continúen rigiendo durante el primer trimestre del presente año los Presupuestos de gastos e ingresos del Estado declarados en vigor para el ejercicio económico de mil novecientos treinta y uno, por Decreto de tres de Enero de dicho año se fijan como créditos propios e inherentes al Presupuesto de mil novecientos treinta y dos, y como disponibles durante el primer trimestre del mismo, mil quince millones doscientas catorce mil cincuenta pesetas treinta y tres céntimos, que representa el importe del adjunto estado letra A, y que responde al detalle siguiente: novecientos noventa y un millones seiscientas cuarenta y tres mil quinientas quince pesetas setenta y dos céntimos, importe del veinticinco por ciento de los créditos cifrados en el Presupuesto de mil novecientos treinta y uno, juntamente con el aumento líquido que resulta de la relación número uno, expresiva de las modificaciones legalmente introducidas durante su vigencia, y treinta y un millones ochocientas seis mil ciento ochenta y siete pesetas once céntimos, exceso que se autoriza sobre el mismo veinticinco por ciento para los servicios que, según la relación número dos, se declaran comprendidos en el art. 2.º de dicha ley; en total, mil veintitrés millones cuatrocientas cuarenta y nueve mil setecientas dos pesetas ochenta y tres céntimos, de las que se deducen ocho millones doscientas treinta y cinco mil seiscientas cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos a que asciende la relación número tres, comprensiva de los créditos que requieren menor consignación durante el citado período trimestral que las que les correspondería, de aplicarse el veinticinco por ciento de referencia.

Se autoriza la exacción de Contribuciones, Impuestos y Tasas comprendidos en el estado letra B del Presupuesto de mil novecientos treinta y uno, que se harán efectivos durante el primer trimestre de mil novecientos treinta y dos, con arreglo a las leyes en vigor.

Art. 2.º Se autoriza a los Jefes de los servicios de todos los Ministerios donde se realizan obras o servicios por administración para que satisfagan los gastos que por las mismas se originen durante el actual mes de Enero, con las cantidades que la Orden del Ministerio de Hacienda, de treinta de Diciembre último, les autorizó a retener en sus Cajas, procedentes de los créditos obrantes en su poder procedentes del Presupuesto

de mil novecientos treinta y uno. Una vez recibidos fondos con cargo al presupuesto actual, serán reintegradas íntegramente al Tesoro las cantidades retenidas como liquidación del fenecido presupuesto, uniéndose, al efecto, las cartas de pago que acrediten el reintegro a las cuentas de que procedan de las cantidades retenidas y reintegradas como saldo de las mismas.

Art. 3.º Se declara en suspenso la aplicación de las reformas llevadas a cabo durante el ejercicio de mil novecientos treinta y uno en las plantillas de los diferentes Cuerpos de la Administración del Estado. En tanto las Cortes no resuelvan lo que en definitiva haya de hacerse sobre este particular, y, no obstante reflejarse en el detalle de los créditos prorrogados para el primer trimestre de mil novecientos treinta y dos las expresadas reformas, regirán en cuanto al derecho al percibo de los haberes de los funcionarios pertenecientes a dichos Cuerpos las plantillas figuradas en el presupuesto de mil novecientos treinta y uno, aprobado por Decreto de tres de Enero de dicho año, incrementadas tan sólo en la cantidad que sea precisa para que los Cuerpos en que fué aumentado el número de funcionarios, puedan los ingresados con exceso de la plantilla de mil novecientos treinta y uno percibir el sueldo correspondiente a la última categoría y clase que en la misma figure. Estas disposiciones no afectan a la mejora concedida a los Maestros nacionales.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid a cinco de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

Jaime Carner Romeu.

Estado demostrativo del importe de los créditos que se autorizan hasta el 31 de Marzo de 1932, como propios e inherentes al Presupuesto para el mismo año económico, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Diciembre de 1931.

	Pesetas.
Importe del Presupuesto de gastos de 1931, aprobado por Decreto de 3 de Enero del mismo año	3.690.945 672,10
Aumento líquido que resulta de la relación número 1, expresiva de las diferencias entre los créditos autorizados para el ejercicio económico de 1931 por el citado Decreto de 3 de Enero del mismo año y los que se consideran provisionalmente en vigor como propios e inherentes al Presupuesto de 1932, para fijar los créditos que han de regir durante el primer trimestre de este año	275.628.390,80
Total	3 966 574 062,90
25 por 100 que corresponde al primer trimestre de 1932	991.643.515,72
Aumento que representa el importe de la relación núm. 2, comprensiva de los créditos que, por acuerdo del Consejo de Ministros, constituyen exceso por afectar a servicios que requieren mayor consignación que la que les correspondería de aplicarse el 25 por 100 que, por regla general, determina la ley de 26 de Diciembre de 1931	31.806.187,11
Suma	1.023.449.702,83
A deducir:	
Importe de la relación núm. 3, expresiva de los créditos que constituyen bajas por afectar a servicios que requieren menor consignación que la que les correspondería de aplicarse el 25 por 100 que, por regla general, determina la ley de 26 de Diciembre de 1931	8 235.652,50
Total importe de los créditos que se autorizan para el primer trimestre de 1932 (Estado letra A)	1 015.214 050,33

Madrid 5 de Enero de 1932.—*El Ministro de Hacienda,* JAIME CARNER ROMEU.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de Primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Publicada en la *Gaceta de Madrid* de 18 de los corrientes la propuesta provisional del concurso de traslado de destinos vacantes de personal administrativo en Centros de la Administración provincial, y vistas las instancias recibidas dentro del plazo de reclamaciones,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Desestimar la formulada por D. Manuel Bravo y Valverde, Oficial de Administración de segunda clase, solicitando ser nombrado para la Secretaría general de la Universidad de Oviedo, en sustitución de la de Santiago, para la que fué propuesto y que pidió en segundo lugar de preferencia, toda vez que la plaza anunciada en la referida Universidad de Oviedo le corresponde al Jefe de Negociado de tercera clase D.ª María de los Dolores Díaz-Faes.

2.º Elevar a definitivos los nombramientos provisionales contenidos en la Orden de 16 de los corrientes, con la única variación de que la plaza que se adjudica al Jefe de Negociado de segunda clase D. Eduardo Hernández Sedano es la de la Escuela Normal del Magisterio primario de Baleares, que fué la anunciada y que solicitó el interesado, que apareció, por error, propuesto para la de Barcelona.

3.º Que los nombrados se posesionarán de su nuevo destino dentro del término reglamentario que preceptúa el párrafo segundo del art. 18 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, relativo a los funcionarios de la Administración civil del Estado; y

4.º Por los Jefes de los respectivos Centros se extenderá en los títulos administrativos de los interesados las oportunas diligencias de cese y posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1931.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Enero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, a partir del día de ayer y con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Arturo Franco Cortiles, Jefe de Negociado de primera clase de este Ministerio, afecto al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Huesca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Enero de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D.ª María Josefa Montero y Montero, Oficial de Administración de segunda clase de este Ministerio, con destino en la Secretaría del mismo, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1931.—*El Subsecretario,* DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Relación núm. 1.

Diferencias entre los créditos autorizados para el ejercicio económico de 1931, por Decreto de 3 de Enero del mismo año, y los que se consideran provisionalmente en vigor como propios e inherentes al Presupuesto de 1932, para fijar los créditos que han de regir durante el primer trimestre de este año.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	AUMENTOS	BAJAS
		Sección 8.ª--Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.		
1.º	1.º	Personal.—Sueldo del Ministro.....	»	15.000,00
		(En cumplimiento del Decreto de 25 de Abril de 1931, convalidado por ley de 11 de Septiembre siguiente.)		
1.º	7.º	Idem.—Servicios comunes a la Administración central y provincial:		
		Escalafón de funcionarios administrativos.—Personal técnicoadministrativo y auxiliar.....	886.500,00	»
		(En cumplimiento de la ley de 9 de Octubre de 1931.)—La plantilla figura en el anexo.		
3.º	3.º	Gastos diversos.—Becas:		
		Para matrículas gratuitas, subsidios y residencias a los alumnos seleccionados. (Concepto que sustituye al que figura en 1931 con la expresión «Para becas a los alumnos de los Centros oficiales de enseñanza»).....	228.623,88	»
		(En cumplimiento de la ley de 26 de Noviembre de 1931).		
3.º	5.º	Idem íd.—Alquileres de edificios.....	»	40.000,00
		(En cumplimiento de la ley de 9 de Octubre de 1931.)		
3.º	6.º	Idem íd.—Publicaciones oficiales y estadísticas y Biblioteca del Ministerio:		
		Concepto 1.º—Para todos los gastos de material que ocasione la edición de la *Colección Legislativa*, *Boletín Oficial*, etc.....	»	8.000,00
		(En cumplimiento de la ley de 9 de Octubre de 1931.)		
4.º	1.º	Primera enseñanza.—Personal.		
		Escuelas nacionales de Primera enseñanza:		
		Plantilla del primer Escalafón.....	32.350.000,00	»
		Plantilla del segundo Escalafón.—Derechos limitados.....	5.933.000,00	»
		(El detalle de ambas plantillas se consigna en el anexo.)		
		Concepto 2.º—Gratificaciones para las clases de adultos y direcciones de graduadas, sueldos en comisión, etc.....	1.071.371,00	»
		Concepto 3.º—Para la creación de 1.000 plazas de Maestros y Maestras nacionales con destino a Escuelas unitarias o graduadas en 1.º de Septiembre de 1931.....	»	1.247.000,00
		Concepto 7.º—Para mejora de las dotaciones de los Maestros y Maestras del segundo Escalafón.....	»	500.000,00
		(Los precedentes aumentos y bajas afectos a este artículo obedecen al cumplimiento de la ley de 22 de Octubre de 1931 y Orden ministerial de 3 de Noviembre siguiente.)		
4.º	3.º	Idem íd.—Idem.—Servicios especiales.....	»	20 000,00
		(Por error de suma en los créditos afectos a este artículo)		
5.º	1.º	Primera enseñanza.—Material.		
		Escuelas nacionales de Primera enseñanza:		
		Concepto 1.º—Para gastos de material y los que sean necesarios para el aseo, limpieza y conservación de las Escuelas nacionales y de las clases de adultos y adultas, etc.....	1.358.633,00	»
		Concepto 2.º—Para la adquisición por la Administración central de material y moblaje pedagógicos con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza.....	69 997,00	»
		(Ambos aumentos obedecen al cumplimiento de la ley de 22 de Octubre de 1931 y Orden ministerial de 3 de Noviembre siguiente.)		
5.º	4.º	Idem íd.—Idem.—Escuelas Normales.....	»	3.000,00
		(Por error de suma en los créditos afectos a este artículo.)		
7.º	Único	Segunda enseñanza. — Personal. — Liceos o Institutos nacionales de Segunda enseñanza:		
		Auxiliares de Institutos. — Plantilla de Profesores auxiliares de Institutos..	»	»
		(En virtud de autorización contenida en el Decreto de 5 de Junio de 1931 convalidado por ley de 4 de Noviembre siguiente y Orden ministerial de 30 de Junio del mismo año, se modificó la plantilla del personal de que se trata, no originándose alteración en sus créditos en tanto las Cortes no doten convenientemente el servicio.)		
11	1.º	La plantilla se consigna en el anexo.		
		Escuelas especiales. — Personal. — Escuelas de Veterinaria.....	»	383.250,00
		Suma y sigue.....	40.898.124,88	2.216.250,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	AUMENTOS	BAJAS
		Suma anterior.....	40.898.124,88	2.216.250,00
12	1.º	Escuelas especiales — Material y gastos diversos. — Escuelas de Veterinaria. (Las precedentes bajas obedecen al cumplimiento de los Decretos de 30 de Mayo y 3 de Junio de 1931, que dispusieron el traspaso de estos servicios al Ministerio de Fomento.)	»	71 600,00
13	1.º	Bellas Artes. — Personal. — Enseñanzas artísticas: Escuelas de Artes y Oficios artísticos. — Profesores auxiliares numerarios... (En virtud de la autorización contenida en el Decreto de 13 de Julio de 1931, convalidado por ley de 4 de Noviembre siguiente y Orden ministerial de 14 de Julio, se modificó la plantilla de este personal, no originándose alteración en sus créditos en tanto las Cortes no doten convenientemente el servicio.) La plantilla se consigna en el anexo.	»	»
14	3.º	Idem íd. — Material y gastos diversos. Gastos diversos. — Concepto 3.º — Para pago del teléfono, alumbrado eléctrico y gastos de conservación, gratificación del Conservador y otros servicios en los Palacios de Exposiciones de Bellas Artes en el Retiro..... (En cumplimiento de la ley de 9 de Octubre de 1931.)	»	5 000,00
18	1.º	Archivos, Bibliotecas y Museos arqueológicos. — Material y gastos diversos: Material.—Archivos, concepto «Material de los de nueva creación»..... (En cumplimiento de la ley de 9 de Octubre de 1931.)	»	10.000,00
18	2.º	Archivos, Bibliotecas y Museos arqueológicos. — Material y gastos diversos: Concepto 20. — «Para adquisición de libros directamente por la Administración central con destino a las Bibliotecas oficiales y previos los informes reglamentarios» ..... 15.000 Concepto 26. — «Para auxilio de la publicación de las obras de don Segundo de Ispizúa»..... 2.000 (Las precedentes bajas obedecen al cumplimiento de la ley de 9 de Octubre de 1931.)	»	17.000,00
21	1.º	Auxilios y subvenciones. — Subvenciones generales..... (En cumplimiento de la ley de 26 de Noviembre de 1931.) El detalle de estas subvenciones, así como de las afectas al art. 2.º de este mismo capítulo, se figura en el anexo.	»	100.000,00
22	Único	Accidentes del trabajo..... (Ampliación otorgada por Orden de Hacienda de 12 de Noviembre de 1931.)	15.000,00	»
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
24	1.º	Obras.—Edificios Escuelas: Concepto 4.º—«Para todos los gastos que ocasione el arreglo y conservación de los jardines que rodean los edificios dependientes del Ministerio en Madrid y jornales de un guarda de noche» (En virtud de la ley de 9 de Octubre de 1931.)	»	10.000,00
25	Único	Ejercicios cerrados..... (Por referirse a servicios realizados.)	»	762.166,99
26	2.º	Servicios incorporados del presupuesto extraordinario, aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926. Otros edificios: Bajas: Concepto 3.º—Subconcepto 1.º—Escuelas especiales.—Escuela de Veterinaria de Córdoba..... 1.000.000,00 (En cumplimiento de los Decretos de 30 de Mayo y 5 de Junio de 1931, que dispusieron el traspaso de este servicio al Ministerio de Fomento.) Concepto 3.º—Subconcepto 2.º—Colegio de Sordomudos de Santiago..... 339.666,00 (Por tratarse de servicio realizado.) Concepto 5.º—Enseñanzas artísticas.—Escuelas de Artes y Oficios de Madrid (Secciones primera, cuarta y décima)..... 50 000,00 (En cumplimiento de la ley de 9 de Octubre de 1931.) Concepto 6.º—Museos.—Museo de Valencia..... 75.000,00 (Por referirse a servicio realizado.) Concepto 7.º—Otros edificios.—Subconcepto 3.º—Palacio del Hielo..... 326.547,01 Idem íd.—Idem.—Subconcepto 5.º—Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales..... 150.000,00 (Por referirse a servicio realizado.) Idem íd.—Otros edificios.—Subconcepto 6.º—Saldos de liquidación, premios, accésit, cerramientos, maquinaria, etc..... 160.000,00 (En cumplimiento de la ley de 9 de Octubre de 1931.)	»	2.101.213,01
		Suma y sigue.....	40.913.124,88	5 293.230,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	AUMENTOS	BAJAS
		Suma anterior.....	40.913.124,88	5.293 230,00
		SERVICIOS DE ENSEÑANZA EN MARRUECOS		
Adic. 1.º	1.º	Escuela general y técnica de Melilla.....	50.000,00	
»	2.º	Escuela de Tánger.....	36.300,00	
»	3.º	Escuela hispanoárabe de Tánger.....	9 600,00	
»	4.º	Escuelas israelitas de Tánger.....	57.000,00	
»	5.º	Escuelas de Casablanca.....	9.000,00	
Adic. 2.º	Único.	Material de Escuelas.....	73.820,00	
		(Los precedentes aumentos obedecen a haberse traspasado a esta Sección los servicios enumerados que anteriormente afectaban a la Sección 14. «Acción en Marruecos.—Presidencia», en virtud de lo dispuesto por el Decreto de 26 de Septiembre de 1931 y Orden ministerial de 3 de Noviembre siguiente.)		
		El detalle de ambos capítulos se figura en el anexo.		
Adic. 3.º	1.º	Personal.—Escuelas de Trabajo.....	1.704 750,00	
»	2.º	Idem.—Formación profesional.....	134 750,00	
»	3.º	Idem.—Centro de perfeccionamiento profesional obrero.....	81.500,00	
Adic. 4.º	Único.	Material.—Formación profesional.....	283.750,00	
Adic. 5.º	Único.	Auxilios y subvenciones.....	613 500,00	
Adic. 6.º	1.º	Residencia de inválidos del trabajo.....	135.117,50	
»	2.º	Centro de perfeccionamiento obrero.....	235 500,00	
»	3.º	Instituto de Reeducación profesional.....	450.000,00	
		(En cumplimiento del Decreto de 19 de Septiembre de 1931, pasan a este Ministerio los servicios y créditos enumerados que figuraban en el Ministerio de Trabajo y Previsión.)		
		El detalle de todos los servicios precedentes se consigna en el anexo.		
Adic. 7.º	1.º	Personal.—Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.....	132.000,00	
»	2.º	Idem.—Escuela profesional de Peritos Agrícolas.....	33.500,00	
»	3.º	Idem.—Escuela de Ingenieros Industriales.....	392.250,00	
Adic. 8.º	Único.	Material y gastos diversos.—Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, Escuela profesional de Peritos Agrícolas, Campos de prácticas de ambas Escuelas y Escuela de Ingenieros Industriales.....	641.000,00	
		(En cumplimiento del Decreto de 16 de Diciembre de 1931, convalidado por ley de 26 del propio mes y año, disponiendo el traspaso de estos servicios del Ministerio de Economía Nacional al de Instrucción pública y Bellas Artes.)		
		El detalle de todos los servicios precedentes se consigna en el anexo.		
Adic. 9.º	1.º	Personal.—Escuela Especial de Ingenieros de Montes.....	101.000,00	
»	2.º	Idem.—Escuela Especial de Ingenieros de Minas.....	217.250,00	
Adic. 10	1.º	Gastos de escritorio y material de oficina.—Escuela Especial de Ingenieros de Montes.....	3.000,00	
»	2.º	Idem.—Idem íd.—Escuela Especial de Ingenieros de Minas.....	6.000,00	
Adic. 11	Único.	Gastos diversos.—Escuelas Especiales de Ingenieros de Montes y Minas.....	425 500,00	
Adic. 12	»	Dotación de organismos de régimen autónomo y becas de alumnos.....	869 550,00	
		(Los precedentes aumentos obedecen al cumplimiento del Decreto de 16 de Diciembre de 1931, convalidado por ley de 26 del propio mes y año, disponiendo el pase de estos servicios al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, procedentes del de Obras públicas.)		
		El detalle de estos servicios figura en el anexo.		
Adic. 13	»	Escuelas de Veterinaria.—Personal.....	9 0.000,00	
Adic. 14	»	Idem íd.—Material y gastos diversos.....	303 000,00	
Adic. 15	»	Idem íd.—Servicios incorporados del presupuesto extraordinario, aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926: Escuela de Veterinaria de Córdoba.—Continuación de las obras.....	764 654,43	
		(En cumplimiento de la ley de 4 de Diciembre de 1931 y Decreto de 16 del mismo mes y año, convalidado por ley del día 26 siguiente, estos últimos disponiendo el pase de dichos servicios al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, procedentes del de Obras públicas.)		
		El detalle de los servicios se figura en el anexo.		
			50 666 416,81	5 293 230,00
		Aumento líquido.....	45.373.186,81	

RESUMEN

	AUMENTOS	BAJAS
Obligaciones generales del Estado.		
Sección 1.ª—Casa Real	»	9.250.000,00
Sección 1.ª—Presidencia de la República	2.250.000,00	»
Sección 2.ª—Cuerpos Colegisladores	»	6.322.000,00
Sección 2.ª—Cámara Legislativa	6.322.000,00	»
Sección 3.ª—Deuda pública	6.476.445,56	»
Sección 4.ª—Clases pasivas	126.064.792,66	»
Sección 5.ª—Tribunal de Cuentas de la República	1.307.000,00	»
	142.420.238,22	15.572.000,00
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.		
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros	»	1.271.609,13
Sección 2.ª—Ministerio de Estado	1.347.983,77	»
Sección 3.ª—Ministerio de Justicia	»	66.626.213,56
Sección 4.ª—Ministerio de la Guerra	»	85.197.180,66
Sección 5.ª—Ministerio de Marina	»	11.584.042,71
Sección 6.ª—Ministerio de la Gobernación	»	95.053.652,07
Sección 7.ª—Ministerio de Obras públicas	158.902.042,13	»
Sección 8.ª—Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes	45.373.186,81	»
Sección 9.ª—Ministerio de Trabajo y Previsión social	3.664.352,50	»
Sección 10.—Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio	27.099.101,37	»
Sección 11.—Ministerio de Hacienda	5.697.276,71	»
Sección 12.—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas	13.893.333,71	»
Sección 13.—Participación de Corporaciones y particulares en ingresos del Estado	15.826.571,45	»
Sección 14.—Acción en Marruecos:		
Presidencia (Aumentos: 3.469.722,44 / Bajas: »)		
Ministerio de la Guerra (Aumentos: » / Bajas: 34.252.386,74)		
Ministerio de Marina (Aumentos: » / Bajas: 498.550,00)		
(Aumentos: 3.469.722,44 / Bajas: 34.750.936,74)	»	31.281.214,30
Sección 16.—Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales:		
Presidencia (Aumentos: » / Bajas: 51.000,00)		
Ministerio de Justicia (Aumentos: 42.916.216,98 / Bajas: »)		
Ministerio de la Guerra (Aumentos: » / Bajas: 4.644.350,37)		
Ministerio de Marina (Aumentos: 3.903.250,00 / Bajas: »)		
Ministerio de Obras públicas (Aumentos: » / Bajas: 1.081.850,00)		
Ministerio de Instrucción pública (Aumentos: 13.500,00 / Bajas: »)		
Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio (Aumentos: 68.000,00 / Bajas: »)		
Ministerio de Hacienda (Aumentos: » / Bajas: 358.023,86)		
(Aumentos: 46.900.966,98 / Bajas: 6.135.224,23)	40.765.742,75	
Sección 17.—Ministerio de Comunicaciones	127.224.473,81	
	439.794.065,01	291.013.912,37
Recapitulación.		
Obligaciones generales del Estado	142.420.238,22	15.572.000,00
Obligaciones de los Departamentos ministeriales	439.794.065,01	291.013.912,37
	582.214.303,23	306.585.912,37
Aumento líquido	275.628.390,86	

Madrid 5 de Enero de 1932. — *El Ministro de Hacienda,* JAIME CARNER ROMEU.

Estado letra A.

Resumen de los créditos que, en cumplimiento de la ley de 26 de Diciembre de 1931, han de regir durante el primer trimestre del año económico de 1932.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		SECCIÓN OCTAVA		
		Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.		
		Servicios de carácter permanente.		
		Administración central.		
		Personal.		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro	7.500,00	
	2.º	Subsecretario y Directores generales	13.500,00	
	3.º	Oficina de Publicaciones, Estadística e Informaciones y Asesoría jurídica	3.875,00	
	4.º	Consejo de Instrucción pública	12.500,00	
	5.º	Instituto del Material científico	2.750,00	
	6.º	Gratificaciones y premios	17.625,00	
	7.º	Servicios comunes a la Administración central y provincial	1 403.750,00	
				1.461.500,00
		Material de oficina.		
2.º	1.º	Material de todas las oficinas del Ministerio	27.500,00	
	2.º	Otros servicios	40 750,00	
				68.250,00
		Gastos diversos.		
3.º	1.º	Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas	246.250,00	
	2.º	Congresos y servicios especiales	7.500,00	
	3.º	Becas	136.655,97	
	4.º	Gastos de oposiciones	62.500,00	
	5.º	Alquileres de edificios	293.750,00	
	6.º	Publicaciones oficiales y estadísticas y Biblioteca del Ministerio	30.500,00	
	7.º	Otros servicios	17.750,00	
	8.º	Residencias	137.500,00	
	9.º	Oficina Internacional de Educación en Ginebra	4 500,00	
				936.905,97
		Administración provincial.		
		PRIMERA ENSEÑANZA		
		Personal.		
4.º	1.º	Escuelas nacionales de Primera enseñanza	39.939.342,75	
	2.º	Inspección de Primera enseñanza	524.375,00	
	3.º	Servicios especiales	231.062,50	
	4.º	Escuelas Normales	1.589.812,50	
				42.284.592,75
		Material.		
5.º	1.º	Escuelas nacionales de Primera enseñanza	2.582.157,50	
	2.º	Inspección de Primera enseñanza y servicios administrativos provinciales	33.250,00	
	3.º	Servicios especiales	101.575,00	
	4.º	Escuelas Normales	112.375,00	
				2.829.357,50
		Gastos diversos.		
6.º	Único.	Instituciones complementarias de la Escuela	»	287.750,00
		SEGUNDA ENSEÑANZA		
		Personal.		
7.º	Único.	Liceos o Institutos nacionales de Segunda enseñanza	»	2.230.775,00
		Material y gastos diversos.		
8.º	Único.	Liceos o Institutos nacionales de Segunda enseñanza	»	137.050,00
		ENSEÑANZA SUPERIOR		
		Universidades.		
9.º	Único.	Personal	»	2.395.112,50
		Material.		
10	Único.	Material y gastos diversos	»	801.175,00
		ESCUELAS ESPECIALES		
		Personal.		
11	1.º	Escuelas de Veterinaria (suprimido)	»	
	2.º	Idem de Comercio	613.945,00	
	3.º	Otras Escuelas especiales	20.187,50	
				634.132,50
		Suma y sigue	»	54.066.601,22

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior	»	54.066.601,22
		Material y gastos diversos.		
12	1.º	Escuelas de Veterinaria (suprimido)	»	
	2.º	Idem de Comercio	43.500,00	
	3.º	Otras Escuelas especiales	27.500,00	
				71.000,00
		BELLAS ARTES		
		Personal.		
13	1.º	Enseñanzas artísticas	856.840,50	
	2.º	Museos	42.500,00	
	3.º	Otros gastos	40.250,00	
				939.590,50
		Material y gastos diversos.		
14	1.º	Enseñanzas artísticas	159.250,00	
	2.º	Museos	67.000,00	
	3.º	Gastos diversos	115.000,00	
				341.250,00
		ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS Y LITERARIOS		
15	Único.	Academias.—Personal	»	18.000,00
16	Unico.	Academias.—Material y subvenciones	»	96.500,00
		ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS ARQUEOLÓGICOS		
17	Único.	Personal	»	572.812,50
		Material y gastos diversos.		
18	1.º	Material	19.650,00	
	2.º	Gastos diversos	189.437,50	
				209.087,50
		CONSTRUCCIONES CIVILES Y MONUMENTOS		
		Personal.		
19	1.º	Edificios de Instrucción pública.—Monumentos	17.750,00	
	2.º	Edificios escolares	16.000,00	
				33.750,00
		Material y gastos diversos.		
20	1.º	Edificios de Instrucción pública	10.100,00	
	2.º	Edificios escolares	7.500,00	
				17.600,00
		Auxilios y subvenciones.		
21	1.º	Subvenciones generales	566.450,00	
	2.º	Idem especiales	67.000,00	
				633.450,00
		Accidentes del trabajo.		
22	Único.	Para las necesidades que previene la ley de Accidentes del trabajo	»	3.750,00
23	Único.	Anticipos reintegrables a los funcionarios	»	12 500,00
				57 015.891,72
		Servicios de carácter temporal.		
		OBRAS		
24	1.º	Edificios Escuelas	2.500,00	
	2.º	Otros edificios de Instrucción pública	220.875,00	
				223.375,00
		EJERCICIOS CERRADOS		
25	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	»
		Servicios incorporados del Presupuesto extraordinario aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926.		
26	1.º	Edificios Escuelas	2.125.000,00	
	2.º	Otros edificios	1.730.969,24	
	3.º	Monumentos artísticos, históricos y excavaciones	525.000,00	
				4.380.969,24

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		SERVICIOS DE ENSEÑANZA EN MARRUECOS		
		Personal.		
Adic. 1.º	1.º	Escuela general y técnica de Melilla	12.500,00	
»	2.º	Escuela de Tánger	9.075,00	
»	3.º	Escuela hispanoárabe de Tánger	2 400,00	
»	4.º	Escuelas israelitas de Tánger	14.250,00	
»	5.º	Escuelas de Casablanca	2.250,00	
				40 475,00
		Material.		
Adic. 2.º	Único.	Material de Escuelas	»	18.455,00
		ENSEÑANZA PROFESIONAL		
Adic. 3.º	1.º	Personal.—Escuelas de Trabajo	426 187,50	
»	2.º	Idem.—Formación profesional	33.687,50	
»	3.º	Idem.—Centro de perfeccionamiento profesional obrero	20.375,00	
				480.250,00
Adic. 4.º	Único.	Material.—Formación profesional	»	70.937,50
Adic. 5.º	»	Auxilios y Subvenciones	»	153.375,00
Adic. 6.º	1.º	Residencia de inválidos del Trabajo	33.779,37	
»	2.º	Centro de perfeccionamiento obrero	58 875,00	
»	3.º	Instituto de Reeducación profesional	112.500,00	
				205.154,37
		Personal.		
Adic. 7.º	1.º	Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos	33.000,00	
»	2.º	Escuela profesional de Peritos Agrícolas	8 375,00	
»	3.º	Escuela de Ingenieros Industriales	98.062,50	
				139.437,50
		MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS		
Adic. 8.º	Único.	Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, Escuela profesional de Peritos Agrícolas, Campos de prácticas de ambas Escuelas y Escuela de Ingenieros Industriales	»	160.250,00
		Personal.		
Adic. 9.º	1.º	Escuela Especial de Ingenieros de Montes	25.250,00	
»	2.º	Escuela Especial de Ingenieros de Minas	54.312,50	
				79.562,50
		Material.		
Adic. 10	1.º	Gastos de escritorio y material de oficina de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes	750,00	
»	2.º	Idem íd. de íd. de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas	1.500,00	
				2 250,00
		Gastos diversos.		
Adic. 11	Único.	Gastos diversos de las Escuelas Especiales de Ingenieros de Montes y Minas	»	106.375,00
Adic. 12	»	Dotación de organismos de régimen autónomo y becas de alumnos	»	217.387,50
		ESCUELAS DE VETERINARIA		
Adic. 13	Único.	Personal	»	247.500,00
Adic. 14	»	Material y gastos diversos	»	75.750,00
Adic. 15	»	Servicios incorporados del presupuesto extraordinario aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926; continuación de las obras de la Escuela de Veterinaria de Córdoba	»	191.163,60
				2.188.322,97

RESUMEN

Servicios de carácter permanente	57 015 891,72		
Capítulos adicionales de ídem íd	1 997 159,37		
		59 013.051,09	
Servicios de carácter temporal	223 375,00		
Idem incorporados del Presupuesto extraordinario	4.380.969,24		
Capítulo adicional del ídem íd	191.163,60		
	4 572.132,84		
		4 795.507,84	
		63.808 558,93	

RESUMEN GENERAL

	SERVICIOS de carácter permanente.	SERVICIOS de carácter temporal.	EJERCICIOS cerrados.	TOTAL por Secciones. — *Pesetas.*
Obligaciones generales del Estado.				
Sección 1.ª—Presidencia de la República	562.500,00	»	»	562 500,00
Sección 2.ª—Cámara Legislativa	2 233.230,00	»	»	2.233 230,00
Sección 3.ª—Deuda pública	224 219 432,31	»	»	224.219.432,31
Sección 4.ª—Clases pasivas	67.836 648 16	»	»	67.836 648,16
Sección 5.ª—Tribunal de Cuentas de la República	326 750,00	»	»	326.750,00
	295.178.560,47	»	»	295 178.560,47
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.				
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros	7.179.612,22	»	»	7.179 612,22
Sección 2.ª—Ministerio de Estado	5.147.349,55	»	»	5.147.349,55
Sección 3.ª—Ministerio de Justicia	9.915.506,90	66.892,22	»	9.982.399,12
Sección 4.ª—Ministerio de la Guerra	87.398.027,85	6.134.850,53	»	93.532.878,38
Sección 5.ª—Ministerio de Marina:				
Subsección 1.ª—Marina militar	28.524.120,49	10.540.501,50	»	39.064.621,99
Subsección 2.ª—Marina civil	23.056.411,86	»	»	23.056.411,86
Sección 6.ª—Ministerio de la Gobernación	46.878 591,80	6.352 000,00	»	53.230.591,80
Sección 7.ª—Ministerio de Obras públicas	37.476.744,76	106.903.429,10	»	144 380.173.86
Sección 8.ª—Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes	59.013.051,09	4.795.507,84	»	63.808.558,93
Sección 9.ª—Ministerio de Trabajo y Previsión social	6 620.112,02	900 000,00	»	7.520 112,02
Sección 10.—Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio	10.887.351,59	2.751.350,00	»	13.638 701,59
Sección 11.—Ministerio de Hacienda	13.219.593,28	377.000,00	»	13 596 593,28
Sección 12.—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas	35.235 227,09	1.334.584,17	»	36.569.811,26
Sección 13.—Participación de Corporaciones y particulares en ingresos del Estado	112.106.999,64	»	»	112.106.999,64
Sección 14.—Acción en Marruecos	45 303 030,07	325.000,00	»	45.628 030,07
Sección 15.—Posesiones españolas en el Africa occidental	775.140,36	449.583,25	»	1.224 723,61
Sección 16.—Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales	»	18.493.453,04	»	18.493 453,04
Sección 17.—Ministerio de Comunicaciones	30.371.080,44	1.503.387,20	»	31.874.467,64
	559.107 951,01	160.927 538,85	»	720.035.499,86
Recapitulación.				
Obligaciones generales del Estado	295.178.560,47	»	»	295 178.560 47
Idem de los Departamentos ministeriales	559.107.951,01	160.927.538,85	»	720.035 489,86
	854 286.511,48	160.927.538,85	»	1.105.214.050,33

Capítulos.	Artículos.	EXACCIONES MUNICIPALES	*Pesetas.*
»	»	Recargo sobre las contribuciones del Estado	»
»	»	Arbitrios municipales	»
»	»	Participación en cuotas de contribuciones del Estado	»

Madrid 5 de Enero de 1932.—*El Ministro de Hacienda*, JAIME CARNER ROMEU.

(*Gaceta* del 7.)

PERSONAL SUBALTERNO

ÓRDENES

Excmos. Sres. En cumplimiento de lo prevenido en el Estatuto vigente del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

Este Departamento se ha servido disponer que se anuncie a concurso de méritos las siguientes plazas de Porteros en los Centros dependientes del mismo que a continuación se expresan:

Museo de Ciencias Naturales, dos.
Idem de Reproducciones Artísticas, una.
Idem Romántico, dos.
Facultad de Medicina de Cádiz, una.
Academia de Medicina de Cádiz, una.
Biblioteca de la Facultad de Derecho de Madrid, dos.
Idem de la Escuela de Pintura de Madrid, una.
Idem del Cardenal Cisneros, una.
Idem provincial de Logroño, una.
Idem popular de Sevilla, una.
Universidad de Barcelona, cinco.
Idem de Salamanca, una.
Instituto de Castellón, dos.
Idem de Calatayud, una.
Idem de Gijón, una.
Idem de Lérida, una.
Idem de Logroño, una.
Idem de La Laguna, una.
Idem de Manresa, dos.
Idem de Orense, una.
Idem de Pontevedra, una.
Idem de Maragall (Barcelona), tres.

Los solicitantes dirigirán sus instancias, por conducto de su Jefe inmediato y con informe de éste sobre la conducta, moralidad y demás particulares que estimen procedentes, a los Jefes de los Centros que antes se mencionan donde existen las citadas vacantes, los cuales elevarán las correspondientes ternas a la Subsecretaría de este Ministerio, con arreglo y en la forma que determina el art. 10 del mencionado Estatuto.

El plazo para la admisión de instancias será de diez días, a contar del de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑORES MINISTROS DE LOS DEPARTAMENTOS CIVILES.

(Gaceta del 31.)

Excmos. Sres.: Aumentada con un Portero más la plantilla de la Biblioteca de la Facultad de Medicina de Madrid, por Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 17 de Diciembre próximo pasado, y en cumplimiento de lo prevenido en el Estatuto vigente del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

Este Departamento se ha servido disponer que se anuncie a concurso de méritos la provisión de la referida plaza.

Los solicitantes dirigirán sus instancias, por conducto de su Jefe inmediato y con informe de éste sobre la conducta, moralidad y demás particulares que estimen procedentes, al Jefe de la referida Biblioteca, el cual elevará la correspondiente propuesta a la Subsecretaría de este Ministerio, según previene el art. 10 del mencionado Estatuto.

El plazo para la remisión de instancias será de diez días, a contar del de la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Enero 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑORES MINISTROS DE LOS DEPARTAMENTOS CIVILES.

(Gaceta del 8.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para el cumplimiento del Decreto de 16 de Diciembre último, en su art. 3.°, por el que pasan al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes las Escuelas de Ingenieros civiles, que hasta ahora dependían de los Ministerios de Fomento y de Economía Nacional, se cree obligado este Ministerio a oír la opinión del Profesorado y alumnado de dichas Escuelas, así como de los Cuerpos de Ingenieros que en ella se forman, ofreciéndoles ocasión para que hagan una revisión reflexiva de los planes y organización de los estudios y de posibles modificaciones y perfeccionamiento. Es más obligada esta consulta por cuanto que incorporados los diversos Centros a este Ministerio pueden encontrar en la ocasión favorable que el Gobierno les ofrece la coordinación y armonía imposible de lograr dispersos y aislados en diversos Ministerios.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto la formación de una Comisión que habrá de constituirse en el plazo de ocho días y que será presidida por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes o persona en quien delegue. Esta Comisión estará formada por los siguientes miembros:

1.° Un representante designado por cada una de las Asociaciones de Ingenieros de Minas, Agrónomos, Caminos, Canales y Puertos, Montes e Industriales.

2.° Un Profesor de las Escuelas Especiales de Ingenieros de Minas, Agrónomos, Caminos, Canales y Puertos y Montes, y otro de las Escuelas de Ingenieros Industriales de Madrid o Barcelona, nombrado conjuntamente por los Profesores de dichas Escuelas.

3.° Cuatro Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, designados, respectivamente, por las Juntas de Facultad de las Secciones de Ciencias naturales, físicas, químicas y exactas, y como representantes de disciplinas básicas para esta índole de estudios.

4.° Un representante designado por la Asociación de alumnos de las Escuelas de Ingenieros Indutriales de Madrid y Barcelona (F. U. E), conjuntamente; otro por la Asociación de alumnos de la Escuela de Ingenieros Agrónomos (F. U. E.); otro por la Asociación de alumnos de la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y otro por cada una de las Asociaciones de alumnos de las Escuelas de Ingenieros de Minas y de Montes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ÉSTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9.)

En cumplimiento del Decreto fecha 4 del corriente *(Gaceta* del 6),

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales del Patronato de Cultura, de Valencia, a D. José Puche Alvarez, Catedrático de esa Universidad, y a D. Salvador La Casta España, Profesor de la Escuela Industrial de la misma ciudad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La ley de 26 de Diciembre último declara prorrogados durante el primer trimestre de este año de 1932 los Presupuestos de gastos e ingresos del Estado declarados en vigor para el año pasado de 1931.

En el capítulo 4.°, art. 2.°, concepto 2.° del indicado Presu-

puesto, prorrogado para el actual trimestre, se consignan créditos para el pago de las dietas que con motivo de sus visitas a las Escuelas devenguen los Inspectores profesionales de Primera enseñanza, de igual modo que fija el destinado al abono a los mismos de los gastos de locomoción en el servicio de referencia.

El capítulo 5.°, art. 2.°, concepto 1.° del mismo Presupuesto consigna la cantidad de 43.000 pesetas para atender a los gastos de material de oficina y escritorio de las Inspecciones de Primera enseñanza.

Vistas las disposiciones que regulan la función inspectora de dichos funcionarios, así como las que determinan la forma en que los respectivos créditos deben ser librados por la Administración y justificada su inversión por los interesados,

Este Ministerio ha acordado:

1.° Que el importe de las dietas y gastos de locomoción que hacen en junto en cada trimestre y para cada uno de los 212 Inspectores que tenga expresamente asignada zona de inspección, la cantidad de 543,63 pesetas (integrada por 437,50 en concepto de dietas, más 106,13 en concepto de gastos de locomoción) cuarta parte de las 1.750 pesetas asignadas en el referido concepto a cada Inspector, para todo el año, en concepto de dietas, a razón de 17,50 por día, más la también cuarta parte de lo que a cada uno corresponde en concepto de gastos de locomoción según la cantidad asignada para este servicio, se libren, dentro del presente trimestre, en el concepto de «a justificar», a los respectivos Habilitados que en cada provincia tienen los Inspectores de Primera enseñanza para el percibo de sus haberes personales.

2.° Que tenida consideración de la forma cómo habrán de ser expedidos los libramientos, los Inspectores de cada provincia cuidarán de rendir a un tiempo, por lo que al actual trimestre se refiere, dentro del plazo fijado por la vigente ley de Contabilidad del Estado, las oportunas cuentas por duplicado de dietas de visitas y gastos de locomoción, teniendo presente que no quedan excluídos de rendirlas, aun cuando sea en forma negativa, los Inspectores que por cualquier causa no hubieren efectuado visitas dentro del trimestre, y que dichas cuentas se ajustarán, en cuanto a su forma, a las normas previstas en las instrucciones de la Sección de Contabilidad de este Ministerio, publicadas en el Boletín Oficial de 5 de Febrero de 1926.

3.° Que siendo los Habilitados los perceptores de los libramientos y de la distribución de su importe, son, por tanto, los encargados de recoger de los Inspectores, al término de los sesenta días de la percepción, las oportunas cuentas que, con oficio, remitirán a la Dirección general de Primera enseñanza y a cuyo envío acompañarán una nota que contenga los siguientes datos:

a) Número del libramiento, fecha en que se hizo efectivo y su importe.

b) Cantidad, a razón de 437,50 pesetas, que para cada zona y por cada trimestre se entregue al Inspector que la desempeñe para dietas de visitas, y cantidad asimismo que a cada uno de ellos, a razón de 106,13 pesetas, se entregue para gastos de locomoción, cuya totalidad será igual a la del libramiento, cuidando, cuando por existir en la provincia una vacante no haya hecho entrega de las cantidades que a la misma correspondan, de ingresar, por tal concepto, su importe en el Tesoro, y remitir, con la expresada hoja, la correspondiente carta de pago o duplicada copia de ella.

4.° Que fijadas en el Presupuesto para el ejercicio de 1931, ahora prorrogado, las cantidades globales para dietas de visitas y gastos de locomoción que han de distribuirse entre los Inspectores de Primera enseñanza, no pueden éstos, por ninguna causa ni motivo, rebasar sus cuentas del límite señalado para cada concepto, o sea de las 437,50 pesetas y 106,13, respectivamente, por cada trimestre.

5.° Que la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio haga los oportunos libramientos, en vista de las nóminas de los Inspectores de Primera enseñanza de cada provincia, modificadas oportunamente, siempre que en cada una de ellas se produzca una baja o un alta, así como cuando un Inspector, aun permaneciendo en la misma provincia, deje de tener zona asignada, de todo lo cual a la referida Ordenación ha de darse traslado.

6.° Que asimismo dentro de cada trimestre se libre por la Ordenación de pagos, con aplicación al capítulo 5.°, art. 2.°, concepto 1.° del repetido Presupuesto, a cada uno de los Inspectores Jefes de Primera enseñanza de cada provincia, la cantidad de 68,30 pesetas para gastos de material de oficina y escritorio.

7.° Que se libre del mismo modo para idéntico concepto a cada uno de los demás Inspectores e Inspectoras de zonas y por cada zona la suma de 44 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

SECCION 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Jubilado por Decreto de 23 de los corrientes (*Gaceta* del 24) D. Baldomero Díez Lozano, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, que se hallaba comprendido en la sección sexta del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada sección sexta del Escalafón D. Gonzalo Gallás y Novas, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, con el haber anual de 11.000 pesetas; en la séptima, D. Leopoldo García Alas y García Argüelles, de Derecho, de Oviedo, con el de 10.000; en la octava, D. Joaquín García Labella, de Derecho, de Granada, con el de 9.000, y en la novena, D. Federico de Castro y Bravo, de Derecho, de Salamanca, con el de 8.000 pesetas.

2.° Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 10 del actual, siguiente al de la jubilación del Sr. Díez Lozano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante en la sección décima del Escalafón general de Catedráticos de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, en virtud de ascenso reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada sección décima de aquel Escalafón, D. Emilio Gómez y Orbaneja, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de 7.000 pesetas, con efectos y antigüedad del día 1.° de Enero actual, siguiente al de su toma de posesión de la Cátedra de Derecho procesal de dicha Facultad, para la que fué nombrado por oposición, turno libre, con fecha 15 de Diciembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición entre Doctores,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José Cuatrecasas y Arumí Catedrático numerario de Botánica descriptiva, con sus prácticas, de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, con el haber anual de 6.000 pesetas y 1.000 más de aumento y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6.)

Ilmo. Sr.: En virtud de haber sido nombrado Subsecretario del Ministerio de Justicia y a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto que D. Leopoldo García Alas y García Argüelles, Catedrático numerario de Derecho civil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, quede excedente en cuanto a las funciones activas de la enseñanza, en los términos y condiciones que fija aquel precepto de la mencionada ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar de la Facultad de Medicina de Cádiz, que fueron convocadas por Orden de 8 de Agosto último (*Gaceta* del 11):

Presidente, D. Teófilo Hernando y Ortega, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Vocales propietarios: D. Emilio Muñoz Rivero y del Olmo, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla; D. Benigno Lorenzo y Velázquez, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza; D. Jesús M. Bellido y Golferichs, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, y D. Tomás Alday y Redonet.

Vocales suplentes: D. Antonio Novo y Campelo, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago; D. Vicente Belloch Montesinos, D. Pedro Rodrigo Sabaletta y D. Hipólito Rodríguez Pinilla y Bartolomé.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Enero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Histología e Histoquimia normales y Anatomía patológica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, que fueron convocadas por Orden de 10 de Agosto último (*Gaceta* del 11):

Presidente, D. Pío del Río Hortega.

Vocales propietarios: D. Luis Urtubey y Rebollo, D. Jorge F. Tello y Muñoz, Catedrático de la Fucultad de Medicina de la Universidad Central: D. Isaac Costero y Tudanca y D. Federico Bonet y Marco.

Vocales suplentes: D. Angel A. Ferrer y Cagigal, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona; D. Vicente Goyanes y Cedrón, de la de Santiago; D. Fernando Castro, y D. Julio García Sánchez Lucas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Enero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Farmacia práctica y Legislación relativa a la Farmacia y Prácticas por los alumnos en la preparación de medicamentos y despacho de recetas de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, que fueron convocadas por Orden de 11 de Agosto último (*Gaceta* del 14):

Presidente, D. José Giral y Pereira, Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.

Vocales propietarios: D. Eduardo Esteve y Fernández Caballero, Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central; D. Enrique Soler y Batlle, de Farmacia, de la de Barcelona; D. Antonio Madinaveitia y Tabuyo, de Farmacia, de la Central, y D. Florencio Bustinza Lachiondo.

Vocales suplentes: D. Carlos Puente y Sánchez, Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago; don José García Vélez, de Farmacia, de la de Granada; D. Obdulio Fernández y Rodríguez, de Farmacia, de la Central, y D. Juan Cuatrecasas y Arumí, de Medicina, de la de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Enero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a las Cátedras de Historia general del Derecho español de las Facultades de Derecho de las Universidades de Barcelona y Santiago, que fueron convocadas por Orden de 4 de Agosto último (*Gaceta* del 6):

Presidente, D. Claudio Sánchez Albornoz, Catedrático de la Universidad Central.

Vocales propietarios: D. Galo Sánchez y Sánchez, Catedrático de la Universidad Central; D. Ramón Prieto y Bances, Catedrático de la Universidad de Oviedo; D. José María Ots y Capdequi, Catedrático de la Universidad de Valencia; D. José María Ramos Loscertales, Catedrático de la Universidad de Salamanca.

Vocales suplentes: D. Juan S. Minguijón y Adrián, Catedrático de la Universidad de Zaragoza; D. José A. Rubio y Sacristán, Catedrático de la Universidad de Sevilla; D. Román Riaza y Martínez Osorio; D. Ramón Carande y Thovar, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Enero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Paleografía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Uni-

versidad de Santiago, que fueron convocadas por Orden de 31 de Julio último *(Gaceta* del 2 de Agosto):

Presidente, D. Ramón Menéndez Pidal, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

Vocales propietarios: D. Mariano Usón y Sesé, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza; D. Agustín Millares y Carló, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central; D. Zacarías García Villadas y D. Tomás Navarro Tomás.

Vocales suplentes: D. José M. Ramos Loscertales, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca; D. Antonio Marín y Ocete, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada; D. Cándido González Palencia, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, y D. Fernando Valls y Taberner.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9 de Enero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a una de las Cátedras de Patología médica de la Facultad de Medicina de Cádiz, que fueron convocadas por Orden de 8 de Agosto último *(Gaceta* del 11):

Presidente, D. Carlos Jiménez Díaz.

Vocales propietarios: D. Ricardo Royo Villanova, D. Agustín del Cañizo García, D. José Pareja y Yébenes y D. José Codina Castelví.

Vocales suplentes: D. Juan Cuatrecasas y Arumí, D. Casimiro Martínez López, D. Agustín Pedro Pons y D. Heliodoro G. Mojena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9 de Enero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Fisiología humana, técnica y experimental de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, que fueron convocadas por Orden de 7 de Agosto último *(Gaceta* del 11):

Presidente, D. Santiago Pi y Suñer.

Vocales propietarios: D. José Fuche y Alvarez, D. Juan Negrín y López, D. Leonardo Rodrigo Laín y D. Antonio de Zulueta.

Vocales suplentes: D. Celestino Lorenzo Torremocha, D. José Hernández Guerra, D. José Sopeña y Boncompte y D. Enrique Alvarez López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9 de Enero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Química teórica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, que fueron convocadas por Orden de 20 de Agosto último *(Gaceta* del 26):

Presidente, D. Enrique Moles y Ormella, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Vocales propietarios: D. Paulino Savirón y Caravantes, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza; D. Antonio García Banús, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona; D. Antonio Ipiéns Lacasa, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, y D. Miguel Crespi y Jaume.

Vocales suplentes: D. Ricardo Montequí y Díaz de Plaza, Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago; D. Carlos del Fresno y Pérez del Villar, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo; D. José Pascual y Vila, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, y D. Julio Palacios y Martínez, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO

(Gaceta del 4 de Enero.)

Ilmo. Sr.: De Conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a una de las Cátedras de Anatomía descriptiva y Embriología y Técnica anatómica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, que fueron convocadas por Orden de 6 de Agosto último *(Gaceta* del 8):

Presidente, D. Joaquín Trías y Pujol.

Vocales propietarios: D. Salvador Gil y Vernet, D. Rafael Alcalá Santaella, D. Julián de la Villa Sanz y D. José María Susaeta y Ochoa de Echagüen.

Vocales suplentes: D. Angel Ferrer y Cagigal, D. Gumersindo Sánchez Guisande, D. José Barcia Goyanes y D. Ramón López Prieto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Enero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Oftalmología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, que fueron convocadas por Orden de 10 de Agosto último *(Gaceta* del 14):

Presidente, D. Manuel Márquez y Rodríguez, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Vocales propietarios: D. Rafael García Duarte y González, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada; D. Mariano Soria Escudero, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona; D. Buenaventura Carreras Durán, Catedrático de la Facultad de Medicina de Cádiz, y D. Emilio Caneja.

Vocales suplentes: D. Tomás Blanco Brandebrande, Catedrático, jubilado, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia; D. José Sánchez Covisa, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad Central; D. Hermenegildo Arruga Liro y D. Francisco Poyales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9.)

ANUNCIOS

Oposiciones, entre Doctores, a la Cátedra de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, período del Doctorado, convocadas por Orden de 1.º de Agosto último, inserta en la «Gaceta» del 5.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios ha sido nombrado por Orden de 3 de los corrientes, inserta en la *Gaceta* del 8, no habiendo sufrido otra modificación que la de haberle sido admitida a D. Blas Ramos y Sobrino su renuncia del cargo de Vocal suplente por Orden de 18 de los corrientes *(Gaceta* del 21).

2.º Que los opositores que han solicitado las oposiciones y que, por haber cumplido los requisitos de la convocatoria, se declaran admitidos a la oposición, son los siguientes:

D. Luis Recaséns y Siches.
» Antonio Luna y García.
» Blas Ramos y Sobrino.
» Francisco Rivera y Pastor.

3.º Que el plazo para recusaciones, a tenor de lo dispuesto en el art. 13 del mencionado reglamento, es el de diez días, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en la forma prevenida en dicho artículo.

Madrid 31 de Diciembre de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 4 de Enero.)

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Dermatología y Sifiliografía, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento de Oposiciones a Cátedras de 8 Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 20 de Enero de 1930 *(Gaceta* del 31).

2.º Que por Real orden de 8 de Febrero de 1930 *(Gaceta* del 13) le fué admitida a D. Jaime Peyri y Rocamora su renuncia del cargo de Juez vocal del Tribunal.

3.º Que por Real orden de 5 de Abril de 1930 *(Gaceta* del 10) fué nombrado Presidente del Tribunal, en sustitución y por fallecimiento de D. Rafael Mollá y Rodrigo, del Consejo de Instrucción pública, D. Gregorio Marañón.

4.º Que con fecha 18 de Febrero de 1930 *(Gaceta* del 21) se publicó la lista de aspirantes admitidos a la práctica de los ejercicios y que habían solicitado las oposiciones dentro del primer plazo legal de la convocatoria a las mismas.

5.º Que dentro del segundo y nuevo plazo legal de admisión de instancias ha solicitado la oposición D. José Gay Prieto, que por reunir y haber justificado debidamente, dentro de dicho plazo, las condiciones reglamentarias, se declara admitido a la práctica de los ejercicios, debiendo justificar ante el Tribunal y previamente al comienzo de aquéllos haber abonado en metálico los derechos que estableció la Real orden de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

6.º Que el plazo para recusaciones, que determina el art. 15 del mencionado reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 5 de Enero de 1932. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 9.)

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES

ÓRDENES

En el expediente de jubilación, por contar con más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Dolores Serra Colom, Maestra de Vilarvet, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 15 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Teresa Rodríguez Domínguez, Maestra de Videmala, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado conceder la jubilación a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 15 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª María Pascuala Mompar la Torres, Maestra de Camino del Grao, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 17 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Julia González Gómez, Maestra de Esperela, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder la jubilación a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 17 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Onofre Alvarez Rodríguez, Maestro de Joarilla, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder la jubilación al referido Maestro con el haber que por jubilación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 22 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de jubilación, por contar con más de cuarenta años de servicios, incoado por D. Anastasio Otuzu Estivales, Maestro de Velilla de Cinca, de esa provincia, en la Di-

rección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 22 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 14, art. 3.°, concepto 4.° del presupuesto trimestral vigente de este Ministerio la cantidad de 15.000 pesetas para premios de los concursos nacionales de Escultura, Literatura, Música, Arquitectura, Arte decorativo y Grabado, gastos de material y organización de las Exposiciones que los trabajos que se presenten originen,

Este Ministerio ha dispuesto que por esa Dirección general de Bellas Artes, de su digno cargo, se proceda con toda rapidez a organizar el concurso o concursos que puedan celebrarse dentro del actual trimestre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Orden ministerial fecha 12 del actual, disponiendo que por esa Dirección general de Bellas Artes se organicen los concursos que puedan realizarse dentro de este primer trimestre,

Este Ministerio se ha servido aprobar las bases de los concursos de Arte decorativo y de Grabado (únicos que pueden realizarse) y disponer que dichas bases sirvan de convocatoria, publicándose en la *Gaceta de Madrid* y en tirada extraordinaria del BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, enviándose ejemplares a la Prensa y a los principales Centros artísticos de España por mediación de los señores Gobernadores civiles.

Bases del concurso de Arte decorativo.

1.ª Será tema de este concurso: Tres plaquetas de esmalte de cinco por siete centímetros:

A) Una de esmalte pintado sobre fondo blanco y base de hierro.

B) Una de esmalte traslúcido sobre base de cobre.

C) Una de esmalte *cloisonné* o *champlevé* sobre cobre, simultaneando el esmalte opaco y el traslúcido.

2.ª La figura humana deberá constituir uno de los elementos empleados.

3.ª Será rechazado todo esmalte que reproduzca cualquier estilo histórico.

4.ª Se adjudicarán dos premios, uno de 3.000 pesetas y otro de 2.000, y dos accésits de 500 pesetas cada uno.

5.ª La propiedad de las obras premiadas con alguno de los dos primeros premios pasará al Estado.

6.ª Podrán presentarse a este concurso todos los artistas españoles, hispanoamericanos y filipinos residentes en la Península, Baleares y Canarias. Los artistas deben tener en cuenta que los trabajos han de estar en la Secretaría de los Concursos nacionales dentro del plazo de admisión señalado.

7.ª El Jurado estará constituído por tres o cinco artistas, Catedráticos o críticos. Si entre ellos hubiere algún Académico, a éste corresponderá la presidencia de las Juntas y deliberaciones; si hubiere dos, al más antiguo, y no habiendo ninguno, el Jurado elegirá su Presidente.

8.ª Inspirados estos concursos en el deseo de alentar a los artistas, deberá el Jurado atenerse al mérito relativo de las obras presentadas para que así no quede desierto o sin adjudicación de recompensa este concurso. Podrá el Jurado proponer que ésta sea menor que la anunciada en la convocatoria, si, a su juicio, no hubiere ninguna obra merecedora de la totalidad del premio, entendiéndose en este caso que la obra premiada no queda de propiedad del Estado.

9.ª Los trabajos se presentarán, firmados, en la Secretaría de los Concursos nacionales (Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes), los días laborables desde el 7 al 15 de Marzo próximo, ambos inclusive, de once a una, y en los quince días siguientes se celebrará la exposición y emitirá su fallo el Jurado.

Bases del concurso de Grabado.

1.ª Serán temas de este concurso:

A) Un *ex libris* para la Biblioteca Nacional.

B) Un *ex libris* para el Museo del Prado. Ambos en grabado calcográfico por cualquiera de los procedimientos usuales y ejecutado en lámina de cobre de 0,13 por 0,10 centímetros en superficie, a lo alto, y en una o dos tintas.

2.ª Se adjudicará un premio de 2.000 pesetas y otro de 1.000 a cada uno de los temas *A)* y *B)*.

3.ª La propiedad de las obras premiadas con los primeros premios pasará al Estado.

4.ª Los artistas podrán presentarse a uno o a los dos temas señalados.

5.ª Podrán presentarse a este concurso todos los artistas españoles, hispanoamericanos y filipinos residentes en la Península, Baleares y Canarias. Los artistas deben tener en cuenta que los trabajos han de estar en la Secretaría de los Concursos nacionales dentro del plazo de admisión marcado.

6.ª El Jurado estará constituído por tres o cinco artistas, Catedráticos o críticos. Si entre ellos hubiere algún Académico, a éste corresponderá la presidencia de las Juntas y deliberaciones; si hubiere dos, al más antiguo, y no habiendo ninguno, el Jurado elegirá su Presidente.

7.ª Inspirados estos concursos en el deseo de alentar a los artistas, deberá el Jurado atenerse al mérito relativo de las obras presentadas para que así no quede desierto o sin adjudicación de premio este concurso. Podrá el Jurado proponer que ésta sea menor que la anunciada en la convocatoria, si, a su juicio, no hubiese ninguna obra merecedora de la totalidad del premio.

8.ª Los grabados llevarán la inscripción común de *ex libris* y la particular correspondiente a cada uno de los temas «Biblioteca Nacional» o «Museo del Prado», figurando en ellos el escudo de España.

9.ª A las planchas, que se presentarán firmadas, acompañarán dos pruebas, de las cuales una ha de ser precisamente limpia, y la otra natural, sin artificios de entrapado, pudiendo presentarse mayor número de estampas en diferentes tintas y papeles.

10. Los trabajos se entregarán en la Secretaría de los Concursos nacionales (Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes), los días laborables del 7 al 15 de Marzo, ambos inclusive, de once a una, y en los quince días siguientes se celebrará la exposición y emitirá su fallo el Jurado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 17.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIII — Martes 26 de Enero de 1932 — Núm. 9

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1930, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

AUXILIARES. — *Nombramientos y prórroga de idem.—Página 130.*

AYUDANTES. — *Remuneración por desempeño de plaza.—Página 130.*

ALUMNOS. — *Resolución de instancia sobre terminación de estudios siguiendo el plan establecido por las Facultades de Filosofía y Letras.—Página 130.*
Convalidación de asignaturas concedida.—Página 131.

HOSPITALES CLÍNICOS. — *Nombramientos de Médicos internos.—Página 131.*
Nombramientos de alumnos internos.—Página 131.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.— *Nombramiento de Vocal del Comité del Patronato de Museos de Ciencias.—Página 131.*
Libramiento por terceras partes de la distribución de fondos, prorrogada durante el primer trimestre del corriente año.—Página 131.

INSTITUTO CAJAL.—*Concesión de ascensos por quinquenios a Preparadores.—Página 132.*

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Jefe del laboratorio de Hidrobiología, relevado.—Página 132.*

ASUNTOS GENERALES. — *Cambio de nombre del Real Colegio de Farmacéuticos de Madrid por el de Academia Española de Farmacia.—Página 132.*
Resolución de instancia solicitando permiso para enseñanzas de asignaturas a Profesor de la Universidad de Manila.—Página 132.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS. — *Relación de aspirantes admitidos a oposiciones a Cátedras de Geografías e Historias.—Página 132.*

PROFESORADO ESPECIAL. — *Jubilación.—Página 133.*

AUXILIARES.—*Jubilación.—Página 133.*
Creación de una plaza de la sección de Ciencias en el Instituto de Tarragona.—Página 133.

INSTITUTOS LOCALES. — *Nombramiento.—Página 133.*
Licencia.—Página 133.

ASUNTOS GENERALES. — *Reglas para la creación de las Escuelas preparatorias para el ingreso en los Institutos de Segunda enseñanza.—Página 133.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO. — *Autorización para el legal funcionamiento de la Asociación nacional del Profesorado auxiliar. Página 134.*
Nombramientos de Catedráticos.—Página 134.
Provisión de Cátedra desierta.—Página 134.
Significación de agrado a los alumnos de la Escuela profesional de Santander, así como al Claustro de la misma y al Catedrático D. Feliciano Aldazábal.—Página 134.
Quinquenio concedido.—Página 134.
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 135.
Autorización y desestimación de cambio de grupos.—Página 135.
Denegación de petición de derecho a optar a plazas de la Administración del Estado. Página 135.
Conmutación y convalidación de asignaturas.—Página 136.

Sección de Formación profesional.

Nombramientos de Presidente y Vocal del Patronato local de Alcoy.—Página 136.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA SUPERIOR DEL MAGISTERIO.— *Ascensos.—Página 136.*
Anulación de nombramiento.—Página 136.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO. — *Nombramientos sin efecto.—Página 137.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Abono de gratificación.—Página 137.*

AUXILIARES.—*Excedencia concedida.—Página 138.*
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 138.

AYUDANTES.—*Abono de gratificaciones.—Página 138.*

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramientos de Directores.—Página 138.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 139.*

GRADUACIÓN.—*Constitución de una Escuela en Valladolid.—Página 140.*

CAMPOS AGRÍCOLAS.—*Asignación de cantidades a Directores.—Página 141.*
Nombramientos provisionales de Directores. Página 141.

CLASES COMPLEMENTARIAS.—*Abono de gratificación a Profesores de Educación física. Página 142.*

VIAJES DE ENSEÑANZA.—*Autorización para organizar y dirigir uno.—Página 143.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Instancia desestimada.—Página 143.*

EXCEDENCIAS.—*Concedida.—Página 143.*

PERMUTAS.—*Concedida.—Página 143.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Quinquenio concedido.—Página 143.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Sentencias en pleitos contencioso-administrativos.—Página 144.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 144.*

LICENCIAS.—*Instancia desestimada.—Página 144.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.—*Facultad de Derecho.—Anuncio de auxiliaría temporal.—Página 144.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Juan José López e Ibor Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Medicina legal, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, obtenido mediante reválida, conforme se determina en el citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Joaquín Candela Pastor Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Fisiología, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, obtenido mediante reválida, conforme determina el citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de gobierno de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en el art. 2.º del Decreto-ley de 14 de Mayo de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar el nombramiento de Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de dicha Universidad de D. Eduardo Fernández y González, adscrito a la auxiliaría de Terapéutica, vacante por renuncia de D. Claudio Martín García, que la desempeñaba, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

AYUDANTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por conducto del Rectorado de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna,

Este Ministerio ha resuelto designar al Ayudante de clases prácticas en funciones de Auxiliar y encargado de la vacante de la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, de lección alterna, D. Benjamín Artiles y Pérez, para el desempeño, por acumulación, de la de Lengua latina del curso preparatorio de Derecho, y de lección diaria, con la correspondiente gratificación de 1.000 pesetas anuales, a percibir desde el día en que se haga o haya hecho cargo de su enseñanza, y siempre que se cumplan y acrediten debidamente las circunstancias y requisitos que previene la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Por decreto marginal de la Subsecretaría de este Ministerio se pasa a informe de este Consejo la instancia de D. Pascual Plumed Romero, alumno de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, solicitando se le permita terminar sus estudios (por enseñanza oficial, o por lo menos por enseñanza libre), siguiendo el plan establecido para las Facultades de Filosofía y Letras de España.

»Acompáñase asimismo oficio del Rector de la Universidad de Barcelona transcribiendo el informe que acerca de dicha instancia emite el Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad, manifestando que ninguno de los motivos aducidos son argumentos suficientes contra lo acordado por la Facultad en virtud de las atribuciones que le han sido concedidas por el Decreto de 15 de Septiembre último y la Orden de 16 del mismo mes; que el Sr. Plumed puede seguir estudiando en la Facultad con arreglo al plan especial por ella establecido, o trasladarse a otra Universidad si quiere continuar por el plan general, y que la Facultad no debe modificar

todo un plan ya implantado y un criterio, con arreglo al cual se han resuelto los casos similares.

»El Rectorado hace suyo el informe suscrito por el Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.

»Este Consejo entiende que debe resolverse la instancia del alumno D. Pascual Plumed Romero de conformidad con lo que informa el Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. José María Gómez del Pino solicita le sean convalidadas las asignaturas de Matemáticas que aprobó para la carrera de Ciencias químicas y le sirvan de abono en la de Farmacia.

»La Facultad de Farmacia de Granada entiende que siendo las Ciencias exactas en todo idénticas para ambas carreras, no había dificultad alguna en acceder a lo que se solicita.

»Este Consejo entiende debe resolverse este expediente conforme propone la Facultad de Farmacia de Granada, convalidando a D. José María Gómez del Pino las asignaturas de Matemáticas que aprobó para la carrera de Ciencias químicas y que le sirvan de abono para la de Farmacia.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

HOSPITALES CLÍNICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 27 de Octubre de 1928 y 28 de Junio de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Grande Covián Médico interno de la expresada Facultad, adscrito al laboratorio de Fisiología, con la remuneración de 2.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 27 de Octubre de 1928 y 28 de Junio de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Luis Pescador del Hoyo Médico interno de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Patología general, con la remuneración de 2.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Julio Rodríguez Puchol alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, adscrito a la Cátedra de Anatomía patológica, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Enero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Vicente Lorda Audera alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, adscrito al laboratorio de Histología y Anatomía patológica, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Enero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Pedro Rodríguez Pérez alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, adscrito al laboratorio de Histología, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Enero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal del Comité del Patronato de Museos de Ciencias al Doctor D. Pío del Río-Hortega.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 31.)

Ilmo. Sr.: Prorrogados por la ley de 26 de Diciembre último los Presupuestos del Estado de 1931 para el primer trimestre del año en curso, entendiéndose autorizado el gasto del 25 por 100 de sus créditos anuales, y figurando en el de este Ministerio la partida consiguiente para el sostenimiento de los servicios que están encomendados a la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto que se considere prorrogada, durante el primer trimestre del corriente año, la distribución de fondos como el plan de trabajo en dicha Junta aprobados en 7 de Enero del año próximo pasado, y que el 25 por 100 del de 975.000 pesetas, descontado el sueldo del Director de la Residencia, o sean de 243.750 pesetas que figuran en el capítulo 3.°, art. 1.°, concepto único del vigente presupuesto, como subvención a la repetida Junta, sean libradas por terceras partes en la cantidad de 81.250 pesetas, importe de cada una, en cada mes de este primer trimestre en igual forma que el año anterior y a favor del Habilitado-contador de la expresada Junta, D. Luis Hervás Alvarez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

INSTITUTO CAJAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mención, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto de nuevo el expediente con motivo de la petición de D. Luis Calderón Polo de que se le conceda, como a los funcionarios técnicos del Museo de Ciencias Naturales, ascensos por quinquenios, por ser Preparador por oposición del Instituto Cajal;

»Resultando que el Subdirector del Instituto Cajal, con fecha 7 del corriente mes, manifiesta que D.ª Enriqueta Lewy Rodríguez también presta servicios de Preparadora en idénticas condiciones que el Sr. Calderón Polo;

»Teniendo en cuenta lo informado por el Negociado y la Sección del Ministerio,

»Este Consejo no ve inconveniente se concedan ascensos por quinquenios a D. Luis Calderón Polo y a D.ª Enriqueta Lewy Rodríguez, Preparadores por oposición del Instituto Cajal.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Museo Nacional de Ciencias Naturales trasladando escrito de D. Celso Arévalo en el que, con motivo de atender a la instalación y organización de un laboratorio de Hidrobiología que está construyendo a su costa sobre el río Milanillos, suplica se digne relevarle de su cargo de Jefe del laboratorio de Hidrobiología (antes Jefe de la Sección de Hidrobiología) que venía desempeñando, y en vista de lo propuesto por la Dirección del expresado Museo,

Este Ministerio ha resuelto relevar a D. Celso Arévalo Carretero del cargo de Jefe del laboratorio de Hidrobiología del Museo de Ciencias Naturales, que actualmente desempeña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Presidente del Real Colegio de Farmacéuticos de Madrid se ha dirigido a este Departamento, previo acuerdo casi unánime de sus socios, para que se cambie dicho nombre por el de Academia Española de Farmacia, que han estimado más apropiado por definir así mejor su constante significación científica,

Y este Ministerio, de acuerdo con la mencionada instancia, ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: El Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Félix Murugarren Martínez, Profesor de los dos primeros años de Segunda enseñanza por la Universidad de Manila (Filipinas), deseando dedicarse a la enseñanza privada, solicita se le conceda por el Ministerio permiso para enseñar las asignaturas de que es Profesor, o sean Latín y Castellano (primero y segundo cursos), Geografía universal, de España y de Filipinas en particular, Religión y Moral.

»En posesión el Sr. Murugarren del título que alega, en lo que no hay duda, ya que a su instancia une un documento que así lo acredita, y que dicho título, por lo que se colige, le autoriza para enseñar las asignaturas citadas anteriormente, afirma el solicitante que le ha servido para dedicarse como Profesor a la Segunda enseñanza en las Repúblicas de habla española.

»Pudo ser el indicado para enseñar aquellas asignaturas, si bien puede sospecharse que su validez debió estar limitada al archipiélago, por cuanto en España siempre se exigió el título de Licenciado para poder ser Profesor oficial o privado de enseñanzas de estudios generales del Bachillerato.

»Por las razones anteriormente expuestas y teniendo en cuenta que el art. 2.º del Decreto de 21 de Mayo último ordena que para dedicarse como Profesor a la Segunda enseñanza se requiere que el aspirante esté en posesión del título de Licenciado por las Facultades de Ciencias o de Filosofía y Letras, el Negociado y la Sección del Ministerio opinan que, antes de resolver acerca de la petición del Sr. Murugarren, se justifique por dicho señor si el título de Profesor que posee le habilitaba únicamente para ejercer la enseñanza en Filipinas o si se extendía esa facultad al territorio español, pero oyendo entre tanto la opinión de este Consejo,

»Este Consejo propone que no se acceda a lo solicitado por D. Félix Murugarren.

»A su petición se opone no sólo el Decreto de 21 de Mayo último, exigiendo el título de Licenciado a quienes se dediquen privadamente a la Segunda enseñanza, sino también el de 18 de Septiembre de 1931 que atenía las disposiciones del primero.

»Por otra parte crearía graves dificultades al dar validez al título expedido por la Universidad de Santo Tomás, de Manila, a favor del Sr. Murugarren.

»Es un título de Profesor de los dos primeros años de Segunda enseñanza, pero según el otro certificado expedido por la misma Universidad que se reseña también en este expediente, todas las asignaturas correspondientes a los dos primeros años de Segunda enseñanza son el Latín y el Castellano (primero y segundo cursos), Geografía universal y de España y Filipinas en particular y Religión y Moral.

»De acuerdo a lo solicitado por el Sr. Murugarren habría que autorizarle para ser Profesor de los dos primeros años de la Segunda enseñanza, según reza el primer certificado que exhibe, lo cual, aplicado a España estaría en contradicción con el segundo certificado, del cual resulta que está autorizado para enseñar únicamente las asignaturas mencionadas.

»Y si se tomase como base el segundo certificado, autorizándole para enseñar las disciplinas que en él se enumeran, se caería en contradicción con el primero, pues en España algunas de esas asignaturas se estudian en el tercer curso o después.

»No cabe, pues, aplicar a la enseñanza secundaria española los certificados que presenta el Sr. Murugarren.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ANUNCIO

En la relación de opositores a las Cátedras de Geografías e Historias (turno libre) de los Institutos nacionales de Segunda

enseñanza de Maragall, de Barcelona; Cervantes, de Madrid; Pontevedra, Baeza y Cuenca, aparecían faltos de aptitud legal para ser admitidos a las oposiciones los que a continuación se expresan: D. Nicolás Camacho Rodríguez, D. José Luis Asián Peña, D.ª Juana Gómez Sánchez, D. Joaquín de Andrés Martínez, D. Angel Lacalle Fernández, D. Juan Marciano Barbero, D. Fernando Porcel Sanoguera, D. Manuel Pérez Díaz, D. Julio Hernández Ibáñez, D. José Chachón y de la Aldea y D. José Bañares Zarzosa, los cuales han reclamado conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 14 del reglamento de Oposiciones de 8 de Abril de 1910, y habiéndola demostrado,

Esta Subsecretaría ha acordado su admisión como tales opositores, los que podrán recusar al Tribunal en el término de diez días, contados desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 9 de Enero de 1932. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 10.)

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 del Estatuto de Clases pasivas del Estado, aprobado por el Decreto de 22 de Octubre de 1926 y el de 22 de Abril último,

Este Ministerio se ha servido disponer sea jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, el Profesor numerario de Caligrafía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Albacete D. Telesforo Torija de la Fuente, con efectos de esta fecha, en que cumple dicho señor la edad reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Gobierno de la República fecha 22 de Abril último,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Julio Esplugues Armengol, Profesor auxiliar numerario de la sección de Ciencias del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Valencia, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 22 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1931.

P. A.,
LOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido excesivo el número de alumnos matriculados en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Tarragona, lo cual ha motivado el desdoble de algunas de las asignaturas correspondientes a la sección de Ciencias, y con el fin de que el servicio de la enseñanza quede atendido debidamente y no sufra quebranto alguno,

Este Ministerio, en atención a las razones anteriormente expuestas, ha tenido a bien disponer que se cree en el mencionado Instituto una plaza de Profesor auxiliar de la mencionada sección de Ciencias, con carácter gratuito, hasta tanto que en los próximos presupuestos se consigne la dotación necesaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

INSTITUTOS LOCALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Germán Arteta Errasti, Profesor de Lengua y Literatura españolas del Instituto local de Segunda enseñanza de Ibiza, en la que solicita su traslado al de Avilés,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a su pretensión, nombrando Profesor de Lengua y Literatura españolas del Instituto local de Avilés, actualmente vacante, al referido señor Arteta Errasti.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder tres meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo alguno, al Ayundante de la sección de Letras del Instituto local de Segunda enseñanza de Talavera de la Reina D. Julián Cebriá Narro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Enero.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la más acertada aplicación del Decreto de 25 de Septiembre último,

Este Ministerio ha resuelto dictar las siguientes reglas:

1.ª La creación de las Escuelas preparatorias para el ingreso en los Institutos de Segunda enseñanza deberán ser solicitadas del Ministerio por el Director de aquellos Centros de enseñanza.

A la instancia, y para cumplir lo preceptuado en el art. 1.º del Decreto, se acompañará copia del acta de la sesión del Claustro de Catedráticos, en la que se haga constar los motivos de índole pedagógica que aconsejan la creación de la Escuela y el informe sobre las condiciones del local y sus servicios anejos y del mobiliario y material, haciendo una enumeración detallada de éste.

2.ª A la solicitud de creación de la Escuela se acompañará igualmente la propuesta, razonada, del Maestro o Maestros a que se refiere el art. 2.º del Decreto, y el acuerdo municipal comprometiéndose a facilitar la casa-habitación o la indemnización reglamentaria.

3.ª La creación de la Escuela será acordada por este Ministerio en la forma preceptuada en las disposiciones vigentes, y, por tanto, abonándose con cargo al presupuesto el sueldo del Maestro y el material ordinario de la Escuela.

4.ª Los nombramientos de Maestros de las Escuelas preparatorias corresponderán a la Dirección general de Primera enseñanza, de acuerdo con la propuesta que los Claustros formulen y con los informes del Consejo provincial de Primera enseñanza.

Las Escuelas que vinieran desempeñando los Maestros así nombrados serán declaradas vacantes, anunciándose su provisión con arreglo a las normas legales y quedando sometidos dichos Maestros a la legislación general del Magisterio primario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Ramón Mesonero Romanos y Barrón interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación Nacional del Profesorado auxiliar de las Escuelas de Comercio de España:

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887, y que la petición ha sido informada favorablemente por la Dirección general de Seguridad, el Director de la Escuela Central Superior de Comercio y la Sección 9.ª de este Ministerio (Enseñanzas especiales);

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina que debe existir en el Profesorado oficial, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha resuelto que se conceda la autorización ministerial solicitada para el legal funcionamiento de la Asociación Nacional del Profesorado auxiliar de las Escuelas de Comercio de España, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del reglamento por que ha de regirse la expresada Asociación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Diciembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 9 de Enero.)

En virtud de oposición entre Auxiliares y de conformidad con la propuesta del Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Fiol Pérez Catedrático numerario de Inglés de la Escuela pericial de Comercio de León, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Enero de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6.)

En virtud de oposición libre y de conformidad con la propuesta del Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Laudelino Moreno y Fernández Catedrático numerario de Estudios superiores de Geografía de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Enero de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6.)

Terminado el plazo reglamentario para solicitar en el turno de concurso previo de traslado la Cátedra de Cálculo comercial, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Valladolid, sin que haya concurrido ningún aspirante,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se declare desierta la provisión de la mencionada Cátedra vacante en el turno de concurso previo de traslado y se anuncie de nuevo para ser provista al que legalmente corresponda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Enero de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE VALLADOLID.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: A partir del año 1929, los alumnos de la Escuela profesional de Comercio de Santander vienen realizando excursiones de carácter cultural, con objeto de relacionarse con los estudiantes de igual Centro docente de Burdeos y estudiar al propio tiempo el funcionamiento y la importancia de la Feria Internacional de Muestras que allí se celebra anualmente.

De esta excursión, que constituyó un verdadero éxito, a juzgar por la interesante Memoria que redactaron los estudiantes de la Escuela de Santander, dedicada a sus compañeros franceses, y que fué lujosamente editada por las Corporaciones de dicha capital española, nació la idea de establecer un intercambio durante las vacaciones estivales, estrechándose de este modo los lazos de confraternidad entre los alumnos de la mencionada Escuela de Santander y los de la vecina República francesa.

Merecen señalarse las pruebas de afecto y sentimientos humanitarios dadas por los escolares santanderinos con motivo de las inundaciones que devastaron las poblaciones del Mediodía de Francia, iniciando y llevando a cabo una suscripción, cuyo importe enviaron a sus compañeros bordeleses, y con ocasión de la enfermedad y fallecimiento de uno de los estudiantes pensionados de la Escuela Superior de Comercio de Burdeos, en que dieron una prueba de sus afectos fraternales, sufragando los gastos de la enfermedad, provocando un entierro oficial, levantando un mausoleo sobre la tumba de su compañero, que han cuidado con solícito cariño y formando un valioso álbum conmemorativo, que por conducto de la Embajada francesa remitieron a la Escuela de Burdeos.

Estimando que estos hechos y la conducta que vienen siguiendo los estudiantes de la Escuela profesional de Comercio de Santander son dignos del mayor elogio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se signifique a los alumnos de la Escuela profesional de Comercio de Santander el agrado y simpatía con que se ha visto su conducta, así como la del Claustro de la Escuela profesional de Comercio de Santander y el Catedrático de este Centro D. Feliciano Aldazábal Alvarez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Enero de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Pedro Ramírez Vizcaya, Profesor especial de Oficina mercantil en la sección de Vulgarización de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, el aumento de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio, vencido el día 1.º de Diciembre actual, que le será abonado desde dicha fecha sobre la gratificación anual de 4.000 que en la actualidad percibe, más el 15 por 100 del importe de la misma como residencia, por estar comprendido en el párrafo segundo de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Junio de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Director de la Escuela profesional de Comercio de Málaga y, en su consecuencia, disponer que el Profesor auxiliar numerario de entrada de dicho Centro docente D. José María García Rodejas perciba, a partir del día 1.º del mes actual, el sueldo anual de 2.000 pesetas, correspondiente al Auxiliar numerario de ascenso D. Rafael Hidalgo Manzano, mientras éste desempeñe Cátedra vacante, y perciba los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Director de la Escuela profesional de Comercio de Málaga y, en su consecuencia, disponer que D. Rafael Hidalgo Manzano, Profesor auxiliar numerario de ascenso del mencionado Centro docente, perciba, a partir del día 1.º del mes actual, los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente a la Cátedra de Geografía económica, por hallarse encargado desde dicha fecha del desempeño de la mencionada vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante interino y gratuito de la Escuela profesional de Comercio de Málaga D. José del Busto Prevy perciba, a partir del día 1.º del mes actual, el sueldo anual de 1.500 pesetas, correspondiente al Profesor auxiliar de entrada D. José María García Rodejas, mientras éste devengue el sueldo del Auxiliar de ascenso Sr. Hidalgo Manzano.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente incoado a instancia de los Auxiliares de ese Centro docente Sres. Carbonell y Aldasoro solicitando quedar adscritos a las enseñanzas del quinto grupo, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«D. Antonio María Aldasoro Gurtubay, Profesor auxiliar supernumerario de la Escuela profesional de Comercio de Santander, afecto a las enseñanzas del grupo octavo (Dibujo y Caligrafía), D. Manuel Carbonell Horna, Auxiliar numerario de entrada de la misma Escuela, afecto al cuarto grupo, solicitan pasar al quinto (Contabilidad, Administración económica y Contabilidad pública), vacante por haber obtenido la excedencia el Auxiliar numerario D. Cástor Gómez Domínguez. El primero de dichos señores remitió su instancia directamente al Ministerio sin informe del Director, y el Sr. Carbonell remite su petición por conducto reglamentario, con informe del Director del mencionado Centro docente, manifestando que el Claustro acordó informar favorablemente la instancia citada por entender que, con lo solicitado, no se lesiona interés alguno; que beneficia a la enseñanza y es análogo caso al resuelto por este Ministerio por Orden fecha 13 de Octubre del año actual.

»El art. 44 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 autoriza la permuta de grupos entre Auxiliares con informe favorable del Claustro.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, si bien el acuerdo del Claustro no se ajusta estrictamente a lo que preceptúa dicho artículo, proponen:

»1.º Que se acceda a lo propuesto por D. Manuel Carbonell Horna, autorizando el cambio del grupo cuarto, que actualmente desempeña, y quedando afecto al quinto; y

»2.º Que se desestime la misma petición formulada por D. Antonio María Aldasoro Gurtubay.

»Este Consejo, de acuerdo con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio, entiende que debe resolverse este expediente de conformidad con dicha propuesta.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 28 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SANTANDER.

En el expediente incoado a instancia de D.ª Soledad Pérez Sánchez y otros Peritos mercantiles solicitando se les reconozca el derecho a optar a plazas de la Administración del Estado, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«D.ª Soledad Pérez Sánchez y otros Peritos mercantiles solicitan que se les reconozca los mismos derechos que tienen los Bachilleres y los Maestros de Instrucción pública para aspirar a distintas plazas de la Administración pública, y un derecho preferente para ocupar las que tengan un carácter burocrático.

»Si la petición se limitara a librar a los Peritos mercantiles del examen o de la prueba de competencia en determinadas oposiciones de aquellas asignaturas que tienen aprobadas en su carrera, lo solicitado por ellos podría considerarse justo y atendible en aquellos casos en que la enseñanza recibida en sus Escuelas fuera superior a lo que se exija en las oposiciones. Pero como la solicitud se extiende a que se equipare en todo el título de Bachiller y el de Maestro y el de Perito mercantil,

»Este Consejo opina que no debe ser atendida por ser tan diversas las finalidades de las enseñanzas en cuestión, ya que las de los Bachilleres y Maestros son más que de contenido, de formación de la personalidad y de educación ciudadana, mientras que la que reciben los Peritos es puramente profesional y concreta para una ocupación comercial. Por eso no son iguales las asignaturas que estudian unos y otros ni las que tienen un nombre semejante poseen un contenido y una forma análoga en ambas carreras, la de Maestro y la de Perito mercantil, y la diferencia es todavía mayor con las del Bachillerato.

»Esto aparte que no estaría facultado el Ministerio de Instrucción pública a equiparar a los Peritos con los Bachilleres en aquellas convocatorias en que otros Ministerios o Centros de cultura exigen para el ingreso en ellos de un modo expreso el título de Bachiller.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 28 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director de la Escuela Central Superior de Comercio.

En el expediente incoado a instancia del alumno de ese Centro docente D. Eduardo Ena Muro, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«D. Eduardo Ena Muro, alumno de la Escuela Central Superior de Comercio, presenta instancia manifestando que ha cursado todos los estudios de la carrera de Comercio, incluso la reválida, y al ir a obtener el título para pasar al grado profesional o técnico encuentra que le faltan por aprobar las asignaturas de Francés (segundo curso), Historia universal y especial de España y Ampliación de Aritmética y Elementos de Álgebra, lo que no realizó por considerar que dichas asignaturas eran equivalentes a las que tenía aprobadas en el Bachillerato, como justifica con las correspondientes papeletas de examen, por lo que solicita se le convaliden las tres asignaturas mencionadas.

»La Escuela de Comercio de Madrid informa que no procede la conmutación solicitada, si bien creyendo que el interesado no tuvo intención de omitir dichas asignaturas, y que sólo a una involuntaria distracción obedece lo sucedido, es de parecer que el interesado solicite examen de Elementos de Historia universal y especial de España, Ampliación de Aritmética y Elementos de Álgebra y Francés (segundo curso), y caso de aprobarlas dar validez académica a todas las que tiene aprobadas del grado elemental, incluso la reválida, puesto que con ello no se irroga perjuicio a tercero.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se exija a D. Eduardo Ena Muro la aprobación de Elementos de Historia universal, Francés (segundo curso) y Ampliación de Aritmética, dándole por conmutadas las asignaturas Historia de España y Elementos de Álgebra de la carrera de Comercio, en vista de que estas asignaturas las tiene aprobadas en el Bachillerato, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 29 de Abril de 1929.

»Que una vez aprobadas las asignaturas mencionadas se consideren convalidadas todas las que el Sr. Ena Muro tiene aprobadas en el grado pericial de la carrera Mercantil, incluso los ejercicios de reválida.

»Por todo lo cual,

»Este Consejo entiende que debe resolverse este expediente de acuerdo con el Negociado y Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 28 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director de la Escuela Central Superior de Comercio.

Sección de Formación profesional.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta unánime del Patronato local de Formación profesional de Alcoy, elevada a este Ministerio en 23 de Octubre último, he resuelto nombrar Presidente de dicho organismo al Vocal representante del Ayuntamiento de dicha ciudad D. Juan Durá Llopis.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que en 23 de Octubre último eleva a este Ministerio el Patronato local de Formación profesional de Alcoy, trasladando la propuesta del Instituto nacional de Segunda enseñanza de dicha ciudad por la que se designa al Catedrático del expresado Centro D. Desiderio Silvet López para el cargo de Vocal en el expresado organismo,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de referencia, ha tenido a bien nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Alcoy a D. Desiderio Silvet López en representación del Instituto nacional de Segunda enseñanza de dicha ciudad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 9.)

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA SUPERIOR DEL MAGISTERIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por jubilación del Profesor de la Escuela Superior del Magisterio D. Rufino Blanco Sánchez, ocurrida el día 16 del pasado, que figuraba en la segunda categoría del Escalafón de los de su clase, queda vacante un sueldo de 15.000 pesetas que corresponde al ascenso, en virtud de las disposiciones vigentes, por lo que

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escalas y, en su consecuencia, que D.ª Juana Natividad de Diego González pase a ocupar el número 2 de dicho Escalafón y sueldo anual de 15.000 pesetas; doña Luisa Díaz Recarte, al núm. 3 y sueldo anual de 12.500; doña Mercedes Sardá Uribarri, al núm. 4 y sueldo anual de 12.000; D. Pablo Martínez Strong, al núm. 6 y sueldo anual de 11.000; D. Luis de Zulueta y Escolano, al núm. 8 y sueldo anual de 10.000; D. Francisco Pereira Boto, al núm. 11 y sueldo anual de 9.000 pesetas.

Todos ellos con la antigüedad del día 17 de Noviembre último, fecha siguiente a la de la jubilación del Sr. Blanco Sánchez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Enero de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: Pasado a informe de la Comisión revisora de nombramientos correspondientes a la Dirección general de Primera enseñanza, constituída por Orden ministerial de 6 de Mayo último, el de D.ª Maravillas Segura Lacomba de Profesora de Prácticas de enseñanza de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, dicha Comisión ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Maravillas Segura Lacomba, Profesora de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Huesca y procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, fué nombrada Profesora numeraria de Prácticas de enseñanza de

la Escuela Superior del Magisterio, con el sueldo anual de 5.000 pesetas (que se elevó a 7.000 por Real orden de 28 de Noviembre de 1928), por Real orden de 8 de Julio de 1926, fundamentada en el art. 82 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que dispone que habrá en la Escuela Superior del Magisterio dos Profesores y dos Profesoras Inspectores, cuyas plazas se convirtieron en las de Profesores y Profesoras numerarios encargados de Prácticas de enseñanza por Real decreto de 9 de Enero de 1920 y ley de Presupuestos para 1920-21.

»Una de las dos plazas de Profesores de dicha denominación fué suprimida con ocasión de vacante, y se estimó necesario su restablecimiento por la Real orden indicada de nombramiento de la Srta. Segura.

»El señor Delegado regio de la Escuela, en oficio de 7 de Julio de 1926, dirigido al Director general de Primera enseñanza, informa favorablemente la solicitud de la interesada, aspirando a la indicada plaza.

En oficio de fecha 20 de Mayo de 1931 se ruega al Director de la Escuela por el Presidente de esta Comisión manifieste si en 8 de Julio de 1926, fecha en que fué nombrada dicha señorita Segura Profesora de la Escuela, existía la vacante indispensable para tal nombramiento y a qué turno correspondía su provisión. El Director de la Escuela contesta en oficio de fecha 26 de dicho mes y actual año, textualmente, lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: En contestación a su atento oficio, fecha 20 del actual, tengo el honor de manifestar a V. I. que por los datos que obran en esta Escuela resulta que, sometidas todas las vacantes a la amortización preceptuada del 25 por 100, llevada a cabo en las de Matemáticas, Derecho y Sociología, Lengua y Literatura castellanas e Historia y Geografía, así como una de Prácticas escolares, por fallecimiento de la Srta. Echevarría, no existía, por tanto, vacante de dicha enseñanza, ni se había solicitado por esta Escuela la provisión de una plaza más sobre las tres que existían de dicha materia.

»No puede determinarse, por tanto, a qué turno hubiera correspondido la vacante por el especial modo de haber sido cubiertas las enseñanzas de Prácticas al pasar a numerarios, del cargo de Auxiliares que desempeñaban, los titulares de las mismas, pero por analogía con otras Cátedras que se han provisto en la Escuela, deberían haber correspondido al turno de oposición.

»Según el art. 4.° del Real decreto de 1.° de Diciembre de 1917, las plazas de Profesores numerarios de la Escuela deberán proveerse por oposición o concurso.

»El nombramiento de la Srta. Segura no puede ampararse en el régimen autonómico de la Escuela, ni el Claustro la había propuesto, aunque el Delegado regio informó favorablemente la solicitud de la interesada.

»Constituyó, pues, un notorio nombramiento ilegal.

»Procede, en consecuencia, su anulación.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha dispuesto que se considere anulado el nombramiento hecho a favor de la citada D.ª Maravillas Segura Lacomba de Profesora numeraria de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio por Real orden de 8 de Julio de 1926, con preterición del procedimiento de oposición o concurso prescrito por el Real decreto de 1.° de Diciembre de 1917 para los Profesores numerarios de la mencionada Escuela, y quede, como excedente forzosa, que es en el Magisterio de Escuelas Normales, con los dos tercios del sueldo correspondiente a su actual puesto en este Escalafón; y, en cumplimiento de la Real orden de 2 de Julio de 1925, con derecho a la primera vacante de los grupos de Labores y de Pedagogía que se produzca a partir de la fecha de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Diciembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7 de Enero.)

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Barrachina Camellín, alumno procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, nombrado por Orden ministerial de 23 de Abril del corriente año Profesor numerario de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Canarias), en que solicita se aclare su situación legal a causa de no haberse posesionado del mencionado destino;

Considerando que determinado por el aprtado 1.° de la Real orden de 26 de Febrero de 1931 que los alumnos procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, obligados a solicitar plazas de Profesores de Escuelas Normales, pudiesen quedar como excedentes en los Escalafones de este Profesorado, en caso de servir otro destino en la enseñanza, previa posesión de la Cátedra que se le adjudicase, y en el apartado 2.° de la misma disposición, que quienes no diesen cumplimiento a lo prevenido en el apartado 1.°, se entendía renunciaban al derecho a figurar en los Escalafones de Normales y aun al otorgado por el art. 49 y el Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizador de la referida Escuela, de ocupar dos tercios de las vacantes del Profesorado de las Normales;

Considerando que el art. 1.° del Real decreto de 31 de Julio de 1904 dispone que el nombramiento a su instancia por traslado, concurso u oposición de Catedrático, Profesor auxiliar, Ayudante, Regente o Maestro de cualquier clase de enseñanza implicará por sí mismo la existencia de la vacante de cualquier otro cargo dependiente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que desempeñe el nombrado en aquella fecha, haciéndose la declaración expresa de la vacante en el nombramiento que obtuviese el interesado, lo que está en oposición con lo prescrito en la citada Real orden de 26 de Febrero de 1931, que no tiene fuerza legal para modificar el mencionado Real decreto,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado nombramiento hecho a favor del citado D. José Barrachina Camellín de Profesor numerario de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Canarias) por la referida Orden ministerial de 23 de Abril del año actual, de cuyo cargo no se posesionó el interesado, quede sin efecto, respetándosele los mismos derechos y situación docente que disfrutaba a la fecha de la Real orden de 26 de Febrero de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Diciembre de 1931.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4 de Enero.)

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Vista la instancia promovida por D. Jaime Espases Grimalt, Presbítero, Profesor de Religión en el Instituto de Segunda enseñanza de Palma de Mallorca, y, como tal, encargado de la misma asignatura de conformidad con la Real orden de 18 de Septiembre de 1916, por fallecimiento del titular, en la que, hasta la creación de la Escuela Normal del Magisterio primario, fué Escuela Normal de Maestros de Baleares, solicitando se le abone, como gratificación, la cantidad de 250 pesetas, mitad de la señalada en el presupuesto vigente para quienes dieran esta enseñanza en ambas Normales como Profesores de dicha disciplina en Institutos de Segunda enseñanza.

Visto, asimismo, el informe emitido por la Directora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Palma de Mallorca,

Esta Dirección general ha dispuesto acceder a lo solicitado por el Sr. Espases Grimalt, pero solamente en la parte de la mencionada suma de 250 pesetas, proporcional al tiempo en que ha desempeñado la Cátedra, o sea, desde el 14 de Febrero

del año en curso, en que se encargó de la enseñanza de Religión en la Normal de Maestros, hasta el 31 de Octubre último, en que cesó por reforma de las Escuelas Normales, y que esa gratificación le sea abonada con cargo al capítulo 4.º, art. 4.º, concepto 10 del presupuesto vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE PALMA DE MALLORCA.

AUXILIARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª Isabel de Pablo Zaidin,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de la sección de Letras de la Escuela Normal del Magisterio primario de Huesca, con arreglo a lo que se determina en la ley de 27 de Julio de 1918, y con las restricciones establecidas en los Decretos de 31 de Julio y 7 de Agosto del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Enero

Vista la consulta elevada por V. S. respectiva a la situación del Auxiliar de Letras de ese Centro D. Enrique Ballesteros García,

La Dirección de mi cargo ha dispuesto que en cumplimiento de los artículos 3.º y 6.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926, se le abonen a dicho Auxiliar D. Enrique Ballesteros los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, correspondiente a la vacante de Historia, hasta el 15 del pasado Agosto, por haberse entonces cubierto la vacante, y desde dicha fecha, los dos tercios correspondientes a la vacante de Geografía hasta la de fusión de ambas Normales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE ZARAGOZA.

Vista la instancia por V. S. favorablemente informada y remitida a esta Dirección, suscrita por D. José Campo Gordón, Auxiliar de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de esa capital, en que solicita gratificación por desempeño de enseñanza,

La Dirección de mi cargo ha dispuesto que, en cumplimiento del art. 8.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926, se abonen a D. José Campo Gordón, desde el 1.º de Octubre último en que se hizo cargo de la enseñanza de Dibujo en esa Normal a causa del fallecimiento del titular del Instituto, que con arreglo a las disposiciones vigentes la venía desempeñando, 1 500 pesetas anuales en concepto de gratificación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE GUIPÚZCOA.

AYUDANTES

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D. Guillermo Puigcerver, Ayudante encargado de la enseñanza de Religión en la Escuela Normal del Magisterio primario de Baleares, en que solicita abono de haberes devengados por el desempeño de la citada disciplina, y el favorable informe de la Directora de dicho Centro

La Dirección de mi cargo ha dispuesto que por esa Ordenación se abone al mencionado D. Guillermo Puigcerver, a partir del 3 de Febrero pasado en que se hizo cargo en la Normal de Maestras de Baleares de la enseñanza de Religión, por fallecimiento del titular del Instituto que la desempeñaba, hasta la terminación del curso académico pasado, la parte proporcional a la gratificación anual de 250 pesetas, y desde el mes de Octubre último en que desempeña dicha asignatura en la Normal del Magisterio primario, perciba la gratificación anual de 500 pesetas, con cargo al capítulo 4.º, art. 4.º, concepto 10 del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el oficio del Director de la Escuela Normal de Maestros de Logroño en el que se solicita que el Ayudante provisional de la sección de Ciencias D Emilio López Gil perciba el sueldo o gratificación correspondiente a la plaza de Auxiliar de Ciencias, vacante en la referida Escuela,

La Dirección a mi cargo ha dispuesto que, en cumplimiento de los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926, se abonen al citado D. Emilio López Gil 1.500 pesetas anuales, a partir del 1.º de Octubre último, en concepto de sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada al Profesor numerario de la misma D. Agustín Escribano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* de 2 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Oviedo al Profesor numerario de la misma D. Benigno Muñiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Salamanca al Profesor numerario de la misma D. Juan Francisco Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona al Profesor numerario de la misma D. José Juncal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cádiz al Profesor numerario de la misma D. Gregorio Hernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Ciudad Real al Profesor numerario de la misma D. Gonzalo Muñoz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Córdoba al Profesor numerario de la misma D. Antonio Gil Muñiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Enero.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Soria al Profesor numerario de la misma D. Pedro Chico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Avila al Profesor numerario de la misma D. José Martínez Linares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Tarragona al Profesor numerario de la misma D. Miguel Sancho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Toledo al Profesor numerario de la misma D. Félix Urabayen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Valladolid al Profesor numerario de la misma D. Teófilo Sanjuán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Valencia al Profesor numerario de la misma D. Joaquín Fenellosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Directora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Lugo a la Profesora numeraria de la misma D.ª Ana María Múgica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Enero.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias, remitidas a este Ministerio, para la creación definitiva de las Escuelas nacionales graduadas y ampliación de secciones en las ya existentes, concedidas con carácter provisional a los Ayuntamientos que se citan en la adjunta relación, por Órdenes de 10 y 22 de Julio y 12 de Septiembre últimos (*Gacetas* del 16 y 31 de Julio y 22 de Septiembre), respectivamente;

Teniendo en cuenta lo prevenido en las referidas Órdenes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestros y de Maestras de sección que figuran en la relación que se acompaña *(véase página 140)*, con destino a las Escuelas nacionales graduadas que en la misma se detallan, entendiéndose rectificada en algunos casos la concesión provisional, de conformidad con las propuestas formuladas por los Ayuntamientos e Inspecciones de Primera enseñanza correspondientes, y que, por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros y Maestras de sección que habrán de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación de las Escuelas nacionales graduadas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de 31 de Diciembre de 1931.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES: Número de las que ha de constar la graduada.	SECCIONES: Número de las que se crean.	Remuneraciones a los Directores. — *Pesetas.*	CÓMO SE HACE LA CREACIÓN DEFINITIVA
1	Almería	Almería	Niños	6	7	350	Nueva creación.
2	Idem	Idem	Niñas	6	7	350	Idem íd.
3	Idem	Idem	Párvulos	3	3	350	Idem íd.
4	Binisalem	Baleares	Niños	4	2	100	A base de dos unitarias.
5	Inca	Idem	Niñas	4	2	125	Idem íd.
6	Pollensa	Idem	Niños	4	2	125	Idem íd.
7	Idem	Idem	Niñas	4	2	125	Idem íd.
8	Esparraguera	Barcelona	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
9	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	Idem íd. y una de párvulos.
10	Tarrasa	Idem	Niños	4	4	250	Nueva creación.
11	Idem	Idem	Niñas	5	2	»	Ampliación de dos secciones en la de nueva creación.
12	Viladecamps	Idem	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
13	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem íd.
14	Villafranca del Panadés	Idem	Niños	5	5	125	Nueva creación.
15	Idem	Idem	Niñas	5	5	125	Idem íd.
16	Cabezuela del Valle	Cáceres	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
17	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem íd.
18	Jarandilla	Idem	Niños	3	1	100	Idem de dos ídem.
19	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	Idem íd.
20	Malpartida de Plasencia	Idem	Idem	3	2	100	Idem de una unitaria.
21	Salorino	Idem	Niños	3	1	100	Idem de dos unitarias.
22	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	Idem íd.
23	Serradilla	Idem	Niños	6	3	»	Ampliación de dos secciones.
24	Idem	Idem	Niñas	6	2	»	Idem de una sección.
25	Jerez de la Frontera	Cádiz	Niños, Carmen Benítez	4	1	»	Idem íd.
26	Idem	Idem	Idem, Soto Flores	4	1	»	Idem íd.
27	Idem	Idem	Idem, plaza de la República	3	3	350	Nueva creación.
28	Almanzora	Castellón	Niños	5	1	125	A base de cuatro unitarias.
29	Idem	Idem	Niñas	5	1	125	Idem íd.
30	Ripoll	Gerona	Niños	4	1	»	Ampliación de una sección.
31	La Bañeza	León	Idem	5	2	»	Idem de dos secciones.
32	Idem	Idem	Niñas	5	2	»	Idem íd.
33	Carabanchel Bajo	Madrid	Niños	4	1	»	Idem de una sección.
34	Vallecas	Idem	Niñas, del Puente	3	3	250	Nueva creación.
35	Antequera	Málaga	Niños, Romero Robledo	4	1	»	Ampliación de una sección.
36	Idem	Idem	Idem, León Motta	4	1	»	Idem íd.
37	Idem	Idem	Idem, Luna Pérez	4	1	»	Idem íd.
38	Málaga	Idem	Idem, Cervantes	5	1	»	Idem íd.
39	Idem	Idem	Niñas, Miraflores del Palo	6	4	»	Idem de tres secciones. Una de párvulos.
40	Idem	Idem	Idem, aneja a la Normal de Maestras	6	2	»	Idem de dos secciones de párvulos.
41	Idem	Idem	Niños, Benjamín	10	2	»	Idem de dos secciones.
42	Idem	Idem	Niñas, núm. 1	4	1	»	Idem de una sección.
43	Idem	Idem	Idem, núm. 6	6	4	»	Idem de tres secciones.
44	Idem	Idem	Idem, núm. 7	4	1	»	Idem de una sección.
45	Idem	Idem	Niños, Giner de los Ríos	6	7	400	Nueva creación.
46	Idem	Idem	Niñas, ídem	6	7	400	Idem íd.
47	Vigo	Pontevedra	Niños	3	3	350	Idem íd.
48	Idem	Idem	Niñas	3	3	350	Idem íd.
49	Santurce	Vizcaya	Idem	4	4	100	Idem íd.
			Totales		121	5.575	

Madrid 31 de Diciembre de 1931.

(*Gaceta* del 7 de Enero

GRADUACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Consejo local de Primera enseñanza de Valladolid solicitando la transformación de la Escuela nacional graduada de párvulos núm. 2, de dicha capital, en una Escuela graduada de niñas, y que a ésta se adscriba como sección la unitaria creada definitivamente por Orden fecha 21 de Octubre último (*Gaceta* del 28);

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por la Inspección de la zona y por el Consejo provincial de Primera enseñanza correspondiente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado, quedando, por lo tanto, constituída, en los locales de nueva construcción de que se dispone en la calle de José María Lacort, del casco de Valladolid, una Escuela nacional graduada de niñas con cuatro secciones, a base de las tres plazas

de Maestra de la graduada de párvulos núm. 2 y de la unitaria de niñas de nueva creación de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 31.)

CAMPOS AGRÍCOLAS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de los Directores de Campos escolares agrícolas, anejos a las Escuelas nacionales, D. Manuel Hernández Laguía, de Andorra (Teruel); D. Ramón Morey Antich, de Binisalem (Baleares); D. Salvador Suñer Sirvent, de Santa Margarita (Baleares); D. Sebastián Fornaris Juan, de Son Servera (Baleares); D. Martín Ramón Fernández Martínez, de Valverde del Júcar (Cuenca), y D. Jesús Ordóñez Urbón, de Villoldo (Palencia), solicitando la subvención anual de 1.000 pesetas que tienen asignadas para atenciones de los citados Campos;

Resultando que por Reales órdenes de 27 de Diciembre de 1921 y 2 de Octubre de 1922 fueron creados los Campos que en dichas disposiciones se especifican, con la asignación de 1.000 pesetas;

Considerando que conforme a lo dispuesto en la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 10 de Octubre último los citados Maestros directores han solicitado el percibo de la cantidad que tienen asignada para atenciones de los Campos que dirigen;

Teniendo en cuenta que los Inspectores de Primera enseñanza respectivos informan favorablemente dichas peticiones,

Este Ministerio ha dispuesto que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Departamento, se asigne a cada uno de los Directores de los Campos agrícolas anejos a las Escuelas nacionales que a continuación se mencionan, y como gastos para dichos Campos, la cantidad de 1.000 pesetas, correspondientes al año económico de 1931, que les conceden las mencionadas disposiciones; cuya suma, por la índole del gasto, deberá librarse, a justificar, a nombre de cada uno de los siguientes Maestros directores de los referidos Campos; debiendo rendir los interesados la cuenta prevenida en la legislación vigente:

Campos creados por Real orden de 27 de Diciembre de 1921.

D. Ramón Morey Antich, Maestro director del Campo agrícola de Binisalem (Baleares).

D. Salvador Suñer Sirvent, ídem íd. de Santa Margarita (Baleares).

D. Sebastián Fornaris Juan, ídem íd. de Son Servera (Baleares), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 21 de los corrientes.

D. Manuel Hernández Laguía, ídem íd. de Andorra (Teruel), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 21 de los corrientes.

Campos creados por Real orden de 2 de Octubre de 1922.

D. Jesús Ordóñez Urbón, Maestro director del Campo agrícola de Villoldo (Palencia).

D. Martín Ramón Fernández Martínez, ídem íd. de Valverde del Júcar (Cuenca), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 21 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para el abono de la asignación anual de 1.000 pesetas a los Campos agrícolas escolares;

Resultando que por Reales órdenes de 27 de Diciembre de 1921 y 29 de Mayo de 1925 fueron creados los Campos agrícolas que en dichas disposiciones se especifican, con la asignación anual de 1.000 pesetas;

Considerando que conforme a lo dispuesto en la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 10 de Octubre último, los Maestros directores de los Campos agrícolas que se citan han solicitado, por instancia informada favorablemente por la Inspección, el percibo de la cantidad que tienen asignada para las atenciones de los Campos que dirigen;

Considerando que el Delegado Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio informa este expediente conforme,

Este Ministerio ha dispuesto que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Departamento, es asigne a cada uno de los Directores de los Campos agrícolas anejos a las Escuelas nacionales que a continuación se especifican, y como gastos para dichos Campos, la cantidad de 1.000 pesetas, correspondiente al año económico de 1931, que les conceden las mencionadas disposiciones, cuya suma, por la índole del gasto, deberá librarse, a justificar, a nombre de los siguientes Maestros directores de los referidos Campos, debiendo rendir los interesados la cuenta prevenida en la legislación vigente:

Campos creados por Real orden de 27 de Diciembre de 1921.

D. Leoncio Sanz y Sanz, Maestro director del Campo de Ayllón (Segovia).

D. Juan Rodrigo Martínez y García Aranda, ídem íd. de Ajofrín (Toledo), nombrado en 29 de Noviembre de 1930.

Campos creados por Real orden de 2 de Octubre de 1922.

D. Andrés Sánchez Pastor, Maestro director del Campo de Colmenar Viejo (Madrid).

D. Andrés Hornillos de León, ídem íd. de Guadamur (Toledo).

D. Celedonio Villas Tejederas, ídem íd. de Sevilla, designado por Orden de 29 de Noviembre de 1930 para dirigir el Campo de Guillena (Sevilla) mientras no se nombre otro para dirigirlo.

Campo creado por Real orden de 29 de Mayo de 1925.

D. C. Virgilio Pérez, Maestro director del Campo de Méntrida (Toledo), nombrado provisionalmente por Orden de 19 de Noviembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

Vista la instancia de D. Manuel Hernández Laguía, Maestro de sección de la Escuela graduada de Andorra y en la actualidad Director interino de la misma, solicitando la dirección del Campo agrícola que desempeñaba el Maestro D. José Gracia Ginés;

Teniendo en cuenta la conveniencia de que no se interrumpan los trabajos y demostraciones de dicho Campo,

Esta Dirección general ha acordado que ínterin se nombre definitivamente Director del expresado Campo se encargue del mismo provisionalmente el Maestro D. Manuel Hernández Laguía, quien remitirá a este Ministerio una Memoria de los trabajos y demostraciones que propone llevar a cabo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Vista la instancia de D. Sebastián Fornaris Juan, Maestro propietario de la Escuela nacional de Son Servera (Baleares), en la cual solicita la dirección del Campo agrícola anejo a la misma, que se halla vacante por fallecimiento de su antecesor D. Jaime Fornaris Tortavull;

Teniendo en cuenta que el solicitante es Maestro propietario de la citada Escuela, y que por la Memoria que acompaña a su petición revela competencia agrícola para dirigirlo;

Visto asimismo el informe favorable de la Inspección de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado nombrar provisionalmente Director del Campo agrícola anejo a la Escuela de niños de Son Servera (Baleares) a D. Sebastián Fornaris Juan, Maestro de la citada Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

Vista la instancia de D. León Gregorio Gracia, Director del Campo escolar agrícola de Valverde del Júcar (Cuenca), en la que solicita le sea abonada la subvención de 1.000 pesetas para atender a los gastos realizados en el mismo;

Visto el informe del Inspector Jefe de Primera enseñanza en el cual manifiesta que al citado Maestro le fué concedida la excedencia por Orden de 22 de Enero último, cesando en la Escuela en 5 de Febrero;

Considerando que el Campo escolar de Valverde del Júcar por las condiciones del terreno (que lo constituye seis hectáreas de regadío, secano y monte) reune condiciones naturales de campo de experimentación;

Teniendo en cuenta la conveniencia de que no se interrumpan los trabajos y demostraciones del citado campo, así como también su reorganización para que rinda la eficacia educativa que se persigue,

Esta Dirección general ha dispuesto:

1.° Nombrar provisionalmente Director del Campo escolar agrícola a D. Martín Ramón Fernández y Martínez, Maestro de sección de la Escuela graduada de niños de Valverde del Júcar; y

2.° Que dicho Maestro proceda inmediatamente a realizar los trabajos y demostraciones propios de estos Campos, remitiendo a esta Dirección general una Memoria de los mismos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

CLASES COMPLEMENTARIAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para el abono de la gratificación anual de 1.000 pesetas a los Maestros nacionales, Profesores de Educación física;

Resultando que reconocido por Real orden de 13 de Julio de 1927 a los Maestros nacionales, Profesores de Educación física de Primera enseñanza, que en la misma se indican, el percibo de la gratificación de 1.000 pesetas, ateniéndose a las condiciones que establece la Real orden de 21 de Marzo de 1927;

Resultando que los Maestros comprendidos en la primera de las citadas disposiciones, y que después se especifican, según instancias elevadas a la Dirección general de Primera enseñanza, por conducto e informe favorable de los Inspectores de Primera enseñanza, vienen realizando entre los niños de las Escuelas de sus respectivas localidades, prácticas de Educación física por el procedimiento seguido en la Escuela Central de Gimnasia de Toledo, con arreglo a las Reales órdenes de 21 de Marzo y 13 de Julio de 1927, como asimismo han celebrado los cursillos breves de Educación física, como establece el núm. 2.° de la Real orden de 28 de Julio de 1928, a excepción de D. Felipe Castiella, D. Manuel Garrido, D. Edmundo Ruiz, D. José Martínez, D. Alejandro Santa María, D. Abraham Prieto, D. Manuel J. Romero, D. Francisco González y don Francisco Morón, que lo harán en los últimos días del actual, para mayor conveniencia del servicio;

Teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para gratificación de los Profesores de Educación física;

Considerando que el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio informa este expediente conforme,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que se abone la gratificación anual de 1.000 pesetas correspondiente al actual año económico, con cargo al capítulo 4.°, artículo único, concepto 9.° del presupuesto vigente de este Departamento, a cada uno de los siguientes Maestros nacionales, Profesores de Educación física, comprendidos en las citadas Reales órdenes de 21 de Marzo y 13 de Julio de 1927, y cuyas cantidades se librarán a nombre de los referidos Maestros contra la Delegación de las provincias que se indican, excepto las de Madrid, que se librarán contra la Tesorería Central.

D. Alejandro Santa María Sáenz, Maestro de sección del grupo escolar Ruiz Zorrilla, de Madrid, contra la Tesorería Central.
» Abraham Prieto Rodríguez, Maestro de sección del grupo escolar Ruiz Zorrilla, de Madrid, contra la Tesorería Central.
» Eduardo Martínez Ródenas, Maestro de Benicarló (Castellón).
» Edmundo Ruiz Yagüe, Maestro de sección del grupo escolar Pardo Bazán, de Madrid, contra la Tesorería Central.
» Francisco González Cañas, Maestro de la Escuela de niños de Diezma (Granada).
» Fidel Iguacel Berges, Maestro de sección de la Escuela graduada aneja a la Normal de Maestros de Huesca.
» Felipe Castiella Santafé, Maestro director del grupo escolar del Maestro García Rivero, de Bilbao.
» Filomeno Raúl Giner Cerver, Maestro de Pego (Alicante).
» Manuel Núñez Núñez, Maestro de Coín (Málaga).
» Marino Zaforas Román, Maestro de la Escuela práctica graduada aneja a la Normal de Maestros de Soria.
» Antonio Rodríguez Esteve, Maestro de Lora del Río (Sevilla).
» Ceferino Terrero Martín, Maestro de Puerto Real (Cádiz).
» José Martínez Sáenz, Maestro de sección del grupo escolar La Florida, de Madrid, contra la Tesorería Central.
» Julio Pinós Sánchez, Maestro de la Escuela graduada de niños de Calatayud (Zaragoza).
» Matías Rosell Martín, Maestro de La Puebla de Montalbán (Toledo).
» Víctor Castro Silva, Maestro de Ortigueira (La Coruña).
» Juan Agudo Garat, Maestro de Alcoy (Alicante).
» Antonio Paredes Ropero, Maestrode Belalcázar (Córdoba).
» Juan Manuel Muñoz Pérez, Maestro de Espejo (Córdoba).
» Manuel Garrido Tornero, Maestro de Garcíez (Jaén).
» Carlos Alonso García, Maestro de Puebla de Almoradiel (Toledo).
» Francisco Morón Nevado, Maestro de San Vicente de Alcántara (Badajoz).
» Manuel Jesús Romero Muñoz, Maestro de Los Santos de Maimona (Badajoz).
» Antonio Guiraun Martín, Maestro de Carmona (Sevilla).
» Juan Antonio Murillo Cabrera, Maestro de Motril (Granada).
» Avelino Barrera López, Maestro de Huelva; y

2.° Recordar a los Maestros D. Felipe Castiella, D. Manuel Garrido, D. Edmundo Ruiz, D. José Martínez, D. Alejandro Santa María, D. Abraham Prieto, D. Manuel J. Romero, don Francisco González, D. Francisco Morón y D. Juan Antonio Murillo la obligación en que se hallan de organizar cursillos breves de Educación física, como establece el núm. 2.° de la

Real orden de 28 de Julio de 1928, comunicando a la Dirección general de Primera enseñanza el haberlos realizado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Enero.)

VIAJES DE ENSEÑANZA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Manuel T. Caparrós González, Maestro director de la Escuela nacional graduada de niños de Petrel (Alicante), solicitando realizar un viaje de instrucción durante ocho días a Sevilla y Granada con 12 alumnos de su Escuela y acompañado del Maestro auxiliar de la excursión D. Vicente Ramón Monzó, petición informada favorablemente por la Inspección;

Considerando el interés que tienen los viajes realizados con fines pedagógicos para ampliar la cultura general de los niños;

Teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se acceda a la petición del solicitante, autorizándole para organizar y dirigir el expresado viaje en las condiciones que propone, concediéndole para los gastos del mismo la cantidad de 1.800 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 6.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Alicante, a nombre del citado Maestro D. Manuel T. Caparrós González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D.ª Saturnina Martínez Blanco, Maestra excedente, reclamando contra la Orden de 29 de Agosto último, por la que se desestimó su pretensión a ser nombrada por reingreso Maestra de la Escuela de Pando (Oviedo), el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D.ª Saturnina Martínez Blanco, Maestra excedente, recurre contra la Orden de 29 de Agosto próximo pasado, por la que se desestimó su pretensión a ser nombrada por reingreso Maestra de la Escuela de Pando (Oviedo);

»Resultando que la Sra. Martínez ingresó en el Magisterio nacional por el sexto turno de los señalados en el art. 75 del vigente Estatuto, posesionándose de la Escuela de Santiago de Arriba (Lugo) y cesando en la misma en 25 de Marzo siguiente, por haberle sido concedida la excedencia por más de un año y menos de dos, con arreglo a la Real orden de 25 de Septiembre de 1925;

»El Negociado y la Sección del Ministerio hacen constar que contra las Ordenes ministeriales no caben más recursos que los contencioso-administrativos y que el art. 138 del propio Estatuto exige tres años, si bien por Real orden de 25 de Septiembre de 1925 se eximió del expresado tiempo de permanencia para alcanzar la excedencia, pero determinando que tendrían que reingresar en la misma provincia en que cesaran, proponen pase al Consejo de Instrucción pública, por no existir disposición legislativa en que apoyar la petición de la Sra. Martínez;

»Visto el expediente incoado por la Maestra excedente doña Saturnina Martínez Blanco reclamando contra Orden ministerial que le desestimó su pretensión a ser nombrada por reingreso Maestra de la Escuela de Pando (Oviedo),

»Este Consejo, considerando que contra Ordenes ministeriales no cabe más recursos que los contencioso-administrativos y que está vigente la disposición de que el reingreso ha de hacerse en la misma provincia en que se obtuvo la excedencia, opina que debe desestimarse la petición de la Sra. Martínez Blanco.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Enero.)

EXCEDENCIAS

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Concepción Llenas Viñas, Maestra de San Jorge (Baleares), núm. 8.940 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 2 de Enero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

PERMUTAS

ORDEN

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de D.ª Paula Escoda Sancho, Maestra de Almudín (Lérida), y doña Filomena Reñe Mir, Maestra de Tortosa (Tarragona);

Teniendo en cuenta que reune las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA Y TARRAGONA.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

ORDEN

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Carolina Domínguez Laplaza, Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Barcelona, solicita se le reconozca derecho a percibir el primer quinquenio de 500 pesetas anuales sobre el sueldo que actualmente disfruta;

Resultando que la Sra. Domínguez Laplaza se posesionó del cargo que actualmente desempeña en 20 de Noviembre de 1926, en virtud de oposición;

Considerando lo preceptuado por la Real orden de 21 de Agosto de 1919,

Este Ministerio ha resuelto se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Carolina Domínguez Laplaza, Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas

de Barcelona, derecho a percibir el primer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo de 2.500 que actualmente disfruta, con efectos de 20 de Noviembre último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por D. Emilio Pereda Rueda y otros contra la Real orden de este Ministerio de 13 de Agosto de 1929, sobre ascenso y colocación en el segundo Escalafón del Magisterio nacional, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 26 de Noviembre último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: 1.º Que debemos estimar y estimamos la excepción de falta de personalidad del representante en este pleito de D.ª Juana Mallo, alegada por el Fiscal como perentoria en su escrito de contestación a la demanda.

»2.º Que debemos revocar y revocamos la Real orden recurrida de 13 de Agosto de 1929 en cuanto hace relación a don Gregorio Bocos, y en su lugar declaramos que este señor tiene derecho a ocupar el núm. 2.039 del segundo Escalafón que se le señaló a D. Martín Sáenz Pascual por tener éste en la categoría menos años de servicios en propiedad que el recurrente D. Gregorio Bocos.

»3.º Que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Emilio Pereda Rueda, D. Nicomedes Velarde Lamadrid y D. Santiago Campos González contra la Real orden de 13 de Agosto de 1929, que declaramos firme y subsistente en lo que hace referencia con los tres recurrentes expresados.»

Este Ministerio ha dispuesto se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Enero de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por D. Gerardo Pallarés y Pérez contra Real orden de este Ministerio de 7 de Diciembre de 1926, sobre su colocación en el Escalafón del Magisterio nacional, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 30 de Noviembre último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos que esta jurisdicción es incompetente para conocer de la demanda formalizada en este pleito a nombre de D. Gerardo Pallarés y Pérez contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 7 de Diciembre de 1926.»

Este Ministerio ha dispuesto se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Enero de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ORDEN

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Cipriana del Prado Burgos, Maestra de Betesa (Huesca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 24 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

LICENCIAS

ORDEN

Vista la instancia de D. Ricardo García Escudero, Maestro nacional de Nogarejas, de esa provincia, en la que solicita licencia para asistir a las clases de la Escuela Normal de Maestros de dicha capital;

Teniendo en cuenta que no hay precepto legal alguno que autorice estos permisos,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 28 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

FACULTAD DE DERECHO

ANUNCIO

Hallándose vacante en esta Facultad una auxiliaría temporal correspondiente al sexto grupo (Derecho penal y Derecho procesal) con la remuneración reglamentaria, se anuncia a concurso entre Licenciados que hayan efectuado los ejercicios de reválida de dicho grado, según exige el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y disposiciones complementarias.

Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente documentadas y dirigidas al señor Decano de esta Facultad en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*,

Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 10 del citado Real decreto, la Junta de Facultad podrá acordar la práctica de algún ejercicio entre todos o parte de los aspirantes, lo que se avisará oportunamente por edicto en el tablón de anuncios oficiales de la Facultad con la debida antelación.

Zaragoza 28 de Diciembre de 1931.—*El Secretario de la Facultad* (ilegible).—V.º B.º: *El Catedrático encargado del Decanato*, ANTONIO DE LA FIGUERA Y LEZCANO.

(*Gaceta* del 10 de Enero.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIII — Viernes 29 de Enero de 1932 — Núm. 10

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1930, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Ministerio.

Decreto relativo a la consignación por las Diputaciones y Ayuntamientos en sus presupuestos para el próximo ejercicio de las cantidades que ya figuren en los actuales para contribuir a los gastos de Formación profesional.—Página 146.
Otro creando en Melilla una Escuela Normal del Magisterio primario.—Página 146.
Otro reformando el funcionamiento de las Bibliotecas universitarias.—Página 147.
Otro constituyendo en Madrid, con carácter oficial, un Instituto para la investigación y publicación de las fuentes de la Historia Medieval de España y la edición de los Monumenta Hispaniæ Histórica.*—Página 147.*
Otro sustituyendo el título de Licenciado en Zootecnia por el de Licenciado en Veterinaria.—Página 148.
Otro nombrando Rector de la Universidad de Madrid a D. Claudio Sánchez Albornoz. Página 148.
Otro declarando jubilado al funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros D. Augusto Fernández de Avilés.—Página 148

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de Primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Cese de los Auxiliares con carácter gratuito.—Página 148.*
Jubilación.—Página 149.
Nombramiento.—Página 149.
Designación de Vocal Secretario del Patronato económico central del Profesorado universitario.—Página 149.
Licencia.—Página 149.
Prórroga para toma de posesión.—Página 149.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Plaza de Portera a concurso examen.—Página 149.*

ASUNTOS GENERALES. — *Modificación del párrafo cuarto de la Orden de 8 del actual sobre formación de una Comisión para revisar planes y organización de estudios de las Escuelas de Ingenieros civiles.—Página 149.*
Designación de Representante por la Asociación nacional de Ingenieros de Industrias de Barcelona y de la Escuela de Ingenieros textiles de Tarrasa para formar parte de la Comisión mencionada anteriormente.—Página 150.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramiento.—Página 150.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES.—*Responsabilidad administrativa de D.ª Consuelo Iglesias Villegas.—Página 150.*
Rectificación relativa a nombramientos.—Página 151.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Mejoramiento de la cultura en Murcia.—Visita técnica de inspección.—Página 151.
Del Excmo. Sr. D. Fernando de Loaces, Patriarca de Antioquía, en Orihuela (Alicante).—Expediente de investigación.—Página 152.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

ESTADÍSTICA.—*Cuadros de ingresos y gastos con relación al curso académico de 1929 30 en las Escuelas Normales de Maestras.—Página 159.*

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—ASUNTOS GENERALES.—*Nombramientos de Directores.—Página 152.*

Sección de Construcciones escolares.

Devolución de fianza.—Página 152.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES.—*Página 153.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES.—*Constitución del Comité de honor de la de Grabados de Goya, en Praga.—Página 154.*

CONCURSOS.—*Renuncia del Vocal del Jurado calificador del de Medallas que han de darse como premio en las Exposiciones nacionales y nuevo nombramiento.—Página 154.*

Omisión salvada en la base 2.ª de la convocatoria del concurso anteriormente indicado.—Página 154.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Concesión de exámenes extraordinarios.—Página 154*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Encargo transitorio de plaza de Profesor y remuneración por desempeño de plaza a Ayudante.—Página 154.*
Aprobación de propuesta de premios.—Página 155.

ESCUELAS DE BELLAS ARTES.—*Concesión de exámenes extraordinarios.—Página 155*

ESCUELAS DE CERÁMICA.—*Aprobación de oposiciones y nombramiento de Auxiliar. Página 155.*

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Ascensos en el de Madrid.—Página 155.*
Desestimación de instancia sobre reconocimiento de derecho para tomar parte en unas oposiciones a Cátedra de Piano.—Página 155.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL.—*Plazas a concurso.—Página 156.*

BIBLIOTECAS POPULARES.—*Prórrogas de contratos de alquiler.—Página 156.*
Libramientos de cantidades con destino a alquileres.—Página 157.

ASUNTOS GENERALES.—*Adjudicación del servicio de automóvil entre Valladolid y Simancas.—Página 157.*

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA ESPAÑOLA.—*Anuncio del Premio Piquer.—Página 158.*

ACADEMIA NACIONAL DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN.—*Anuncio del Premio Alcalá-Zamora.—Página 158.*

Ministerio.

DECRETOS

Constituído el pleno de la Comisión de Formación profesional designada de acuerdo con lo preceptuado por Decreto de 9 de Octubre último y en cumplimiento de las prescripciones del mismo, el citado organismo estudiará y propondrá la reforma que haya de introducirse en los preceptos vigentes sobre creación, régimen y funcionamiento de los Centros de Formación profesional, concretando el fundamental aspecto del sostenimiento de estas instituciones.

Pero hasta que los nuevos preceptos se sustancien en la oportuna ley es preciso mantener en vigor las disposiciones que puntualizan los recursos económicos que deben ponerse a disposición de los Patronatos que actualmente rigen y administran los Centros de referencia, especialmente las Escuelas elementales de Trabajo. Y como entre estos recursos figura, en proporción importantísima, la aportación que la mayoría de las Diputaciones y Ayuntamientos tiene ya fijada en sus presupuestos actuales, es preciso, en principio, no sólo que subsista tal aportación, sino que en los próximos presupuestos sea completada con la de aquellas Corporaciones provinciales y locales que aún no cumplieron el deber de consignar en sus presupuestos los créditos necesarios para tales atenciones o que, habiéndolos consignado, no llegaron a satisfacerlos, quizá por creerse relevadas unas y otras del cumplimiento de un precepto emanado de disposiciones de la época dictatorial; precepto cuya existencia y eficacia es necesario, no obstsnte, reconocer y mantener provisionalmente para evitar la honda perturbación y los perjuicios irreparables que su incumplimiento produciría a tales instituciones del Trabajo, tan difundidas en todos los países de estructuración política moderna y democrática.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Para contribuir a los gastos que ocasionen los servicios de Formación profesional, las Diputaciones y Ayuntamientos consignarán en sus presupuestos para el próximo ejercicio económico las cantidades que ya figuren en los actuales con destino a esta finalidad, siempre que no sean inferiores a 20 céntimos de peseta por año y habitante de la respectiva demarcación territorial.

Art. 2.° Las Diputaciones y Ayuntamientos que no hubieren incluído en sus presupuestos vigentes las mencionadas aportaciones las consignarán en los del próximo ejercicio por cantidad no inferior a la fijada como mínimo en el artículo precedente.

Art. 3.° Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las órdenes precisas para que las citadas Corporaciones provinciales y locales consignen en sus presupuestos para el próximo ejercicio económico las cantidades a que alude este Decreto y se adoptarán las medidas conducentes al cumplimiento efectivo de la obligación de satisfacerlas a los respectivos Patronatos locales de Formación profesionel en las épocas que se determinen durante el mencionado ejercicio.

Dado en Madrid a veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 12 de Enero.)

Al transformarse el Instituto de Segunda enseñanza de Melilla en Escuela general y técnica, se le asignaron distintas secciones en las que se habían de cursar los estudios de cultura general correspondientes al Bachillerato y los profesionales del Magisterio, Mercantiles, Industriales y de Artes y Oficios. La necesidad de que cada uno de estos estudios adquiera la amplitud y la intensidad que su propia eficacia reclaman exige que, cuando las circunstancias lo permitan, vayan transformándose las actuales secciones en otros tantos Centros docentes autónomos organizados en plenitud de función. Si conviene que todas las secciones se independicen, ninguna lo necesita tanto como la del Magisterio, en la que por su numerosa matrícula y por la profunda transformación que acaban de sufrir las Escuelas Normales, se hace inaplazable.

Al convertirse la sección del Magisterio de la Escuela general y técnica de Melilla en una Escuela Normal del Magisterio primario, no sólo se crea una Escuela Normal más, sino que se pretende crear una Normal que, siendo fundamentalmente como las demás Normales españolas, organice, sin embargo, sus estudios teniendo en cuenta las necesidades de Marruecos, los valores espirituales y materiales de aquel país, para poder formar adecuadamente los Maestros que hayan de servir más tarde en las Escuelas de la zona del Protectorado.

Por todo ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea en Melilla una Escuela Normal del Magisterio primario sometida al régimen general que para estos Centros establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1931 y demás disposiciones complementarias.

Art. 2.° Al Ayuntamiento de Melilla corresponde dotar de local, mobiliario y material de enseñanza a dicha Escuela Normal hasta que se consignen en los Presupuestos generales del Estado las cantidades que requiere este servicio.

Art. 3.° El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en Madrid a catorce de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* de 16.)

Hace tiempo que Profesores y alumnos venían anhelando una reforma fundamental en el funcionamiento de las Bibliotecas universitarias, a causa de la absoluta incongruencia entre las necesidades de la Universidad y el servicio de las Bibliotecas; se hacía preciso establecer una subordinación de éstas a aquéllas, a fin de que el carácter instrumental de las Bibliotecas permitiera utilizarlas como demandasen las exigencias culturales de la Universidad. A ese fin responde esta disposición, y para su logro, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Todos los libros que existen en los diversos locales de la Universidad, tanto los fondos antiguos, como los que recientemente han adquirido las diversas Facultades, son propiedad del Estado, el cual los cede para su uso a las Universidades.

Art. 2.° La conservación e incremento de estos fondos de libros que en su totalidad constituirán la Biblioteca universitaria, así como la utilización de ellos de la manera más eficaz y conveniente a los fines científicos, correrá a cargo de la Junta de gobierno de la Universidad, de la cual ha de formar parte como Vocal nato el Director de la Biblioteca universitaria.

Art. 3.° La dirección y servicios técnicos de las Bibliotecas universitasias estarán encomendados al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Art. 4.° Cada una de las Juntas de gobierno universitarias redactará un reglamento para su Biblioteca que, con el informe previo de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, ha de ser sometido a la aprobación del Director general de Bellas Artes y del Ministro de Instrucción pública. En estos reglamentos se fijarán las horas que debe estar abierta la Biblioteca, atendiendo principalmente a la comodidad y buen servicio de los estudiantes; se darán normas para el préstamo de libros a Profesores, alumnos y estudiosos y se regularán, en general, todas aquellas innovaciones que, como el acceso a los índices, la sala de consulta directa de los libros, etcétera, son de la mayor urgencia.

Art. 5.° Las consignaciones que en los Presupuestos del Estado se dedicaban a las Bibliotecas universitarias serán entregadas a las Juntas de gobierno de las Universidades para que ellas las empleen como mejor convenga a las exigencias de las Bibliotecas.

Art. 6.° El personal administrativo y subalterno de las Bibliotecas universitarias dependerá de la Universidad.

Art. 7.° Las Universidades procurarán que un grupo de becarios trabajen, durante algunas horas, en la Biblioteca, bajo la dirección de los funcionarios facultativos, en el arreglo y catalogación de los fondos.

Art. 8.° Las Facultades de Filosofía y Letras podrán establecer Seminarios de Bibliología y de Biblioteconomía en las Bibliotecas universitarias.

Art. 9.° La inspección técnica de los servicios de las Bibliotecas universitarias corresponderá a los Inspectores facultativos del Cuerpo.

Art. 10. En los casos en que surgieren diferencias de criterios, incompatibilidad o queja entre la Junta de gobierno y los funcionarios facultativos, la Junta de Archivos, enterada por el Rector o por el Jefe de la Biblioteca, ordenará una inspección que redactará un informe, conocido el cual, el Director general o el Ministro resolverá lo más conveniente.

Dado en Madrid a catorce de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 16.)

La investigación histórica de España se resiente de la falta de una labor sistemática y de conjunto que haya hecho accesibles a la utilización de los estudios los materiales que permitan la reconstrucción del pasado. La Historia ha ensanchado su ángulo visual para convertirse de historia política externa en historia íntima de la cultura y, al mismo tiempo, al constituirse como verdadera ciencia, con un método propio, ha extremado el rigor crítico del examen de sus fuentes de conocimiento. En tal situación, los trabajos de investigación histórica y de publicación de fuentes llegaron a ser en otros pueblos un motivo de atención por parte del Poder público, pues los Gobiernos comprendieron que tales trabajos no debían ser descuidados por la acción oficial, si se quería formar un auténtico espíritu de la propia significación nacional y sentimiento del destino colectivo.

Durante el siglo XIX, coincidiendo con el movimiento historicista y el robustecimiento de la idea de la nacionalidad, Alemania, Francia, Italia, Inglaterra, Bélgica y Portugal, suministraron ejemplo del más alto valor en orden a la preocupación por los estudios de la historia nacional y la investigación, reunión y publicación crítica de las fuentes de la misma. En Alemania se constituye la *Societat aperiendi fontibus rerum germanicarum mediœvi* y la tarea magnífica de un grupo de investigadores culmina en la publicación de los *Monumenta Germaniæ Histórica*; Francia e Italia también coleccionan y publican las fuentes de su historia, y cerca de nosotros, en Portugal, el esfuerzo del gran espíritu de Alejandro Herculano dió vida a unos *Portugaliæ Monumenta Histórica*.

España, sin embargo, ha permanecido hasta ahora sin intentar una labor de conjunto destinada a recoger, coleccionar y depurar las riquísimas fuentes de su compleja historia. La clave, precisamente, de nuestra fisonomía nacional se encuentra en el período menos conocido y donde la dificultad en el estudio de las fuentes se hace mayor en la Edad Media. Sin reunir y publicar los inmensos materiales dispersos por los Archivos, no se darán nunca sino pasos vacilantes en el conocimiento de la historia medieval. Muchos de esos materiales se han perdido; los que quedan—sustraídos no pocos a la vigilancia y custodia del Estado—podrían perderse y sin ellos será imposible que la investigación hitstórica alcance entre nosotros el fruto sazonado y el florecimiento que ha logrado en otros países. Es, por tanto, imperativo urgente de cultura reunirlos y publicarlos, formar un material de fuentes que pueda constituir en su día una colección de *Monumenta Hispaniæ Histórica*.

Felizmente ha surgido en España en estos años últimos una pléyade de medievalistas que importa utilizar para los fines culturales a que nos referimos; acreditan la existencia de ese grupo preparado, las publicaciones de nuestros arabistas, arqueólogos, filólogos e investigadores de instituciones jurídicas, sociales, políticas y económicas; ese hecho no puede ignorarlo el Estado en un trance cultural como en el que se encuentra nuestro país, y por eso demandábamos hace años que se acometiera la tarea de iniciar los *Monumenta Hispaniæ Histórica;* mas semejante empeño, por sus propias dimensiones, sólo puede realizarse mediante el estímulo oficial, porque son precisos viajes frecuentes a los Archivos, facilidades especialímas para el manejo y consulta de los fondos de los mismos, obtener fotocopias, sufragar los gastos de las ediciones, etc.

La República española no quiere permanecer indiferente ante esa perspectiva cultural, y se dispone a confiar su realización a los elementos que estima capacitados para ello.

En su virtud, y para llevar a términos de realidad lo anteriormente expuesto, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se constituye en Madrid, por el presente Decreto, con carácter oficial, un Instituto para la investigación y publicación de las fuentes de la Historia Medieval de España, y la edición de los *Monumenta Hispaniæ Histórica.*

Art. 2.° El Instituto creado en virtud del presente Decreto tendrá como misión principal la investigación, depuración y, sobre todo, publicación crítica de las fuentes de la Historia Medieval, y su labor cristalizará en la edición de una colección de esas fuentes, que recibirá el nombre de *Monumenta Hispaniæ Histórica.* Esta colección constará de los volúmenes que vaya exigiendo la investigación de las fuentes y de los apéndices periódicos que el avance de la crítica histórica imponga a la labor del Instituto. Este se esforzará en publicar anualmente un tomo en gran formato.

Art. 3.° El Instituto radicará en el Centro de Estudios Históricos y funcionará bajo el Patronato y la inspiración del Director del mismo.

Art. 4.° Dentro del Centro de Estudios Históricos, el Instituto estará incorporado a la sección de Historia de las instituciones medievales, y funcionará como un organismo dependiente de la misma. La dirección técnica del Instituto y la organización del plan de investigaciones y trabajos estará a cargo del Director de dicha sección.

Art. 5.° El Instituto constará de una sección general de dirección de trabajos y Secretaría técnica encargada de la organización de las tareas científicas, de mantener la unidad del espíritu de las mismas, de llevar la gestión de cuanto concierna a la totalidad de la labor a realizar, y de tres subsecciones encargadas cada una de determinada materia concreta de actividad. Estas subsecciones serán:

Primera. De *Leges et Consuetudines*, cuya misión habrá de ser la investigación, reunión y publicación crítica de las fuentes de la historia del Derecho español medieval.

Segunda. De *Scriptores*, destinada a idéntica labor en lo que concierne a crónicas y fuentes narrativas literarias; y

Tercera. De *Diplomata et chartæ*, encargada del estudio y publicación de los documentos.

Art. 6.° En cada subsección habrá un Director de trabajos y los colaboradores que se estimen necesarios, los cuales serán nombrados por la sección general del Instituto de entre Catedráticos, Doctores y Licenciados en Ciencias Históricas, Letras o Derecho, Archiveros, etc., para cada curso académico.

Art. 7.° El Instituto gozará de las facilidades indispensables para la realización de su labor. Los colaboradores del Instituto, en sus viajes por los Archivos de España, disfrutarán de un permiso especial para el estudio de sus fondos, previa la identificación de su personalidad. El Instituto queda facultado por el presente Decreto para sacar, mediante recibo, de los Archivos oficiales, y estudiarlos en el domicilio del mismo Instituto, aquellos fondos que estime necesarios. Asimismo, estarán a la disposición del Instituto para la obtención de fotocopias, etcétera, los laboratorios fotográficos de las Facultades de Filosofía y Letras y Derecho.

Art. 8.° En el presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que ha de ser presentado a las Cortes actuales, se consignará la cantidad de 150.000 pesetas con destino a los gastos del Instituto, edición de los *Monumenta Hispaniæ Histórica,* viajes a los Archivos de España, y si se cree necesario del extranjero, material (fotográfico, científico, etc.), remuneración de los colaboradores del Instituto, etc. La dirección técnica del Instituto tendrá autonomía para distribuir dicha cantidad conforme a las distintas necesidades del Instituto, y rendirá cuentas a la Junta para Ampliación de estudios. La administración de esa cantidad correrá a cargo de la Habilitación de la Junta para Ampliación de estudios.

Art. 9.° El Instituto comenzará a organizarse y funcionar a partir de la publicación del presente Decreto y la sección de Historia de las Instituciones medievales del Centro de Estudios Históricos queda facultada desde este momento para reglamentar con detalle su organización y funcionamiento interno.

Dado en Madrid a catorce de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 16.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A petición de la Escuela de Veterinaria de Madrid, se sustituye el título de Licenciado en Zootecnia por el de Licenciado en Veterinaria, que se obtendrá a los cinco años de estudio que determina la base 8.ª del Decreto de 7 de Diciembre de 1931.

Dado en Madrid a doce de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 15.)

Como Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Madrid a D. Claudio Sánchez Albornoz y Menduiña, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la expresada Universidad.

Dado en Madrid a doce de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 15.)

Como Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y a tenor de lo dispuesto en la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y art. 88 de su reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir del día de hoy, en que cumple la edad reglamentaria, al funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, D. Augusto Fernández de Avilés y García de Alcalá.

Dado en Madrid a siete de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 15.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª — Central e Inspección de Primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose dispuesto, por Orden de 18 del pasado Diciembre, el cese, con fecha 31, de todos los que venían

desempeñando el cargo de Auxiliar interino de primera clase de este Departamento,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que cesen asimismo los que, con el carácter gratuito, vienen desempeñando los mencionados cargos; y

2.º Que por los Jefes de los Centros a que afecte se comunique a la Sección Central el cumplimiento de estas Ordenes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el párrafo segundo del art. 83 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, a partir del día 15 de los corrientes, y con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Francisco de Asís Vázquez Gómez, Oficial de Administración de primera clase del Escalafón único administrativo de este Departamento, afecto a la Escuela Normal del Magisterio primario de Cáceres.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don León Escribano Fuentes, en concepto de excedente, que solicitó su reingreso en 12 de Noviembre último, Oficial de Administración de primera clase de este Ministerio, afecto a la Secretaría del mismo, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, en la vacante por ascenso de D. Salvador Aznar Candela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Declarado en situación de excedente voluntario el Jefe de Administración de primera clase de la Secretaría de este Departamento D. Cristóbal Estevan y Mata, que venía desempeñando el cargo de Vocal-Secretario del Patronato económico central del Profesorado universitario,

Este Ministerio, en ejecución de lo dispuesto en el Decreto ley de 19 de Mayo de 1928 y Real orden de 27 de Septiembre de 1929, ha tenido a bien designar Vocal Secretario del referido Patronato al Jefe de Administración de segunda clase de este Departamento D. Rufino González Povedano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente del Patronato económico central del Profesorado universitario.

De conformidad con lo que se dispone en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D.ª María Isabel Fernández Aragó, Oficial de Administración de primera clase de la Secretaría de este Ministerio, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que aún le reste para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia suscrita por D. Justino Bernad Valenzuela, Oficial de Administración de tercera clase del Escalafón único del personal administrativo de este Departamento, solicitando prórroga para posesionarse de su destino en la Secretaría del mismo, para el que fué nombrado en virtud de reingreso y por Orden de 14 de Diciembre último;

Resultando que el interesado padece enfermedad que le impide posesionarse dentro del plazo reglamentario;

Considerando lo dispuesto en el párrafo último del art. 18 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha dispuesto se acceda a lo solicitado, prorrogando por treinta días el plazo para que el Sr. Bernad Valenzuela se posesione del destino citado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Enero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Portera en la Escuela Normal del Magisterio primario, de Alicante, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Junio de 1924 (*Gaceta* del 3),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la referida plaza se provea mediante concurso-examen, con sujeción a las reglas siguientes:

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes al Director de la Escuela en un plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*, acreditando las condiciones que a continuación se expresan:

a) Edad mínima de veintitrés años y máxima de cuarenta, con certificación expedida por los encargados del Registro civil, legalizada si no procediera del territorio de la Audiencia.

b) Plenitud de su capacidad física, justificada facultativamente.

c) Conducta moral intachable, tanto en la vida social como en la doméstica, justificada debidamente con certificados expedidos por las autoridades locales.

d) Saber leer y escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

Al efecto indicado, procederá V. I. a dar cumplimiento a lo que preceptúa el núm. 5.º del mencionado Real decreto, sometiendo a las concursantes a la prueba señalada en el apartado *d)* del núm. 4.º del Decreto de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 16 de Diciembre último, por el que pasan al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes las Escuelas de Ingenieros civiles, se dictó la Orden ministerial de 8 de los corrientes, disponiendo la formación de una Comisión que revise los planes y organización de los estudios de las referidas Escuelas.

Como complemento de la citada disposición y en consideración a que la Escuela Industrial de Bilbao tiene los mismos derechos y atribuciones que las de Madrid y Barcelona,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el párrafo cuarto de la mencionada Orden quede redactado en la forma siguiente: «Un Profesor de las Escuelas especiales de Ingenieros de Minas, Agrónomos, Caminos, Canales y Puertos y Montes y otro de las Escuelas de Ingenieros Industriales de Madrid, Barcelona o Bilbao, nombrado conjuntamente por los Profesores de dichas Escuelas;» y

2.º Que dentro del plazo de seis días, contados desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta*, las Escuelas de Ingenieros Industriales harán la propuesta de representante de las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 16 de Diciembre último, por el que pasan al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes las Escuelas de Ingenieros civiles, y como complemento a las Órdenes ministeriales de 8 y 15 de los corrientes,

Este Ministerio ha dispuesto que la Asociación Nacional de Ingenieros de Industrias de Barcelona y la Escuela de Ingenieros textiles de Tarrasa designen, conjuntamente, un representante que forme parte de la Comisión que ha de constituirse para que revise los planes y la organización de los estudios de las referidas Escuelas de Ingenieros civiles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Navarra a don Ernesto Marcos Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención:

Resultando que D.ª Consuelo Iglesias Villegas solicita en 9 de Diciembre de 1929 la devolución de la fianza que depositó para garantía de su gestión como Habilitada de los Maestros nacionales de Primera enseñanza de los partidos de Aguilar, Baena, Bujalance, Córdoba, Hinojosa del Duque, Lucena, Montoro, Posadas, Pozoblanco, Priego, La Rambal y Rute, de la provincia de Córdoba, de cuyo cargo se posesionó en 6 de Febrero de 1919, y en el que cesó en 18 de Noviembre de 1929;

Resultando que la fianza aparece constituída mediante dos depósitos: uno en 11 de Enero de 1919, por 30.900 pesetas nominales, según resguardo núm. 241.417 de entrada y 93.851 de registro, expedido en la indicada fecha por la Caja general de Depósitos. Y otro resguardo, fecha 19 de Octubre de 1921, expedido por la Caja general de Depósitos con los números 249.778 de entrada y 98.501 de registro, por 24.100 pesetas nominales, sumando un total de 55.000 pesetas nominales;

Resultando que por la Sección administrativa se insertó el reglamentario anuncio de promoción del expediente en el *Boletín Oficial* de la provincia de Córdoba del día 16 de Diciembre de 1929, y en la *Gaceta* de 7 de Enero siguiente, dando un plazo de reclamaciones;

Resultando que dentro del expresado plazo promovieron reclamaciones por haberes y material devengado y no percibido correspondiente a la nómina del mes de Octubre de 1929, y material del tercer trimestre del mismo año varios Maestros, cuyo detalle se consigna en relación que figura en el expediente, por 12.283,71 pesetas;

Resultando que la ex Habilitada remitió, a requerimiento de la Sección, una lista de las cantidades que debían obrar en su poder por retenciones judiciales de haberes que se le habían ordenado efectuar, lista que también se detalla en la relación aludida y que importa 2.293,81 pesetas;

Resultando que la Sección administrativa, por su parte, añade a la relación de débitos la cantidad de 1.616,27 pesetas, por reintegros necesarios en las cuentas de material diurno y de adultos del primer semestre de 1929 y tercer trimestre diurno, y otros de la nómina del mes de Octubre del repetido año, cantidad que sumada a las anteriores arroja un total de pesetas 16.193,79;

Resultando que la interesada no compareció a la diligencia de notificación de la relación total de débitos, ni contestó al pliego de cargos en que se le formulaba aquélla, por lo que debe estimarse que prestó, por la tácita, su consentimiento y conformidad;

Considerando que las fianzas de los Habilitados del Magisterio, depositadas a disposición del titular de este Ministerio, están afectas a las responsabilidades que resulten de la gestión de dichos Habilitados, de conformidad con lo preceptuado en el art. 7.º del reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902;

Considerando que aparece en este expediente probada la responsabilidad en que ha incurrido la ex Habilitada D.ª Consuelo Iglesias Villegas, toda vez que los débitos contraídos durante el período de su gestión por falta de justificación de libramientos cobrados: unos, por haber dejado de abonar haberes devengados por perceptores que figuraron en nóminas de personal, y en relaciones de material, otros. Todos ellos comprobados y contraídos en relación que se adjunta por la Sección Administrativa de Primera enseñanza y reconocidos tácitamente por la ex Habilitada Sra. Iglesias;

Considerando que el Tribunal de Cuentas, en su informe, declara exenta de responsabilidad a la citada señora, excepto en lo que se refiere a la justificación de la nómina del mes de Octubre de 1929 y cuentas del material, y que la Ordenación de pagos, en el suyo, hace constar que no existe en dicha Oficina antecedente alguno que se oponga a la referida devolución de fianza;

Considerando que la única responsabilidad administrativa que alcanza a los Habilitados que dejaran de cumplir sus obligaciones, reducidas a efectuar los pagos en las épocas reglamentarias y a justificar en forma la inversión de los libramientos realizados, se contrae a su destitución y a la incautación de la fianza, si es necesario, para liquidar con ella los débitos que aparezcan comprobados, por lo que, habiendo ya cesado en sus funciones de Habilitada, debe estarse a la incautación de los depósitos de la fianza con la expresada finalidad,

Este Ministerio ha resuelto:

Decretar la responsabilidad administrativa de D.ª Consuelo Iglesias Villegas, en su gestión de Habilitada que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Aguilar, Baena, Bujalance, Córdoba, Hinojosa del Duque, Lucena, Montoro, Posadas, Pozoblanco, Priego, La Rambla y Rute, de la provincia de Córdoba, y desestimar, por lo tanto, su petición de devolución de fianza.

Que por la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Córdoba se convoque a junta de acreedores mediante edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, en e

plazo de ocho días, para la liquidación definitiva de los débitos reconocidos en la relación que figura en el expediente.

Que por la misma Oficina se invite a la Sra. Iglesias Villegas a que dentro del mencionado plazo deposite la cantidad necesaria para la cancelación del descubierto.

Transcurrido éste y reunida aquélla sin hacerse el depósito de referencia, autorizar al Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza para que, en representación del Ministerio, proceda a las formalidades de la incautación de la fianza, retirando de la Caja general de Depósitos y realizando los valores necesarios para el pago de las 16.193,79 pesetas importe del alcance, y verificando inmediatamente los pagos, en los que se atenderá al derecho de prelación que asiste a la Hacienda pública, en concurrencia con otros acreedores, según establece el art. 11 de la ley de Contabilidad.

De todos los actos se levantará y remitirá a este Ministerio la oportuna acta, y a todos ellos se requerirá, en forma, la presencia, por sí o por representación adecuada de la interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

Habiéndose padecido error en la Orden de 28 de Noviembre último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio de fecha 15 de Diciembre, resolutoria del expediente de elección de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Talavera de la Reina (Toledo),

Esta Dirección general ha resuelto que se entienda rectificada en el sentido de declarar nombrados, respectivamente, Habilitados propietario y sustituto del mencionado partido a los electos D. Juan Martín Gómez y D. Eusebio Martín Hernández.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Enero de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente derivado de la solicitud para crear una permanencia en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Murcia, dicho alto Cuerpo consultivo, en sesión plena de 10 de Diciembre anterior, emitió, por unanimidad, el siguiente dictamen:

«En el expediente formado para la aprobación de las cuentas de la Fundación Mejoramiento de la Cultura en Murcia, en diferentes años que ha estado funcionando, se pide informe al Consejo de Instrucción pública, relativo al carácter pedagógico de la Permanencia, establecida por el Instituto de Murcia para el cumplimiento del fin primordial de la Fundación,

»Este Consejo opina que ninguna de esas dos cosas pueden ser resueltas debidamente, o sea, con pleno conocimiento de la realidad, sin un estudio detenido y completo de los trabajos hechos por los Profesores encargados de la educación de los alumnos del Instituto de Murcia. Y para este fin, propone a la superioridad que se gire una visita técnica de inspección al mencionado Instituto y, especialmente, a la Permanencia, organizada y sostenida por la Fundación aludida.»

A su vista, y conformándose con el preinserto dictamen,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se lleve a cabo inmediatamente dicha visita técnica de inspección.

2.º Que se sirva girarla el Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Valencia y Consejero de Instrucción pública D. Joaquín Alvarez Pastor.

3.º Que por la Sección de Fundaciones de este Ministerio se facilite a dicho señor cuantos datos y antecedentes estime necesarios para el cumplimiento de su cometido; y

4.º Que el importe de los gastos de locomoción y de las dietas que reglamentariamente devengue le sean satisfechas con cargo a la consignación especial del capítulo 3.º, art. 7.º, concepto 3.º del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Protectorado de la Beneficencia particular docente, relativos a la suprimida Universidad de Orihuela (Alicante);

Resultando que, entre ellos, existe un documento en el que se transcriben una Bula del Pontífice Pío V, fecha 4 de Agosto de 1569; otra de Clemente VIII, de 20 de Marzo de 1642, y un Privilegio del Rey Felipe IV, de 30 de Noviembre de 1646, por los que se erigió en Universidad el Colegio de la Virgen del Socorro y San José, de la Orden de Predicadores, fundado en Orihuela (Alicante) por el Excmo. Sr. D. Fernando de Loaces, Patriarca de Antioquía;

Resultando que a pesar de las gestiones practicadas no ha sido posible, hasta ahora, hallar el original de los títulos fundacionales;

Resultando que, según se desprende de los datos comprobados, son varios los documentos que pudieran dar luz sobre este asunto; a saber:

1.º Escritura otorgada por D. Fernando de Loaces en Lérida a 13 de Noviembre de 1547, ante el Escribano D. Francisco Calaf, por la que, al parecer, instituyó la Fundación.

2.º Otra escritura del mismo señor otorgada ante el citado Escribano a 13 de Abril de 1549, por la que hizo donación de todos sus bienes a la referida Obra pía;

3.º Otra nueva escritura de donación otorgada por el señor Loaces ante el Escribano de Tortosa D. Miguel Martí a 3 de Diciembre de 1555; y

4.º El testamento del causante, otorgado en Valencia ante el Escribano D. Francisco Vasiero, sin que se especifique su fecha y por el que, según parece, instituyó heredero universal de todos sus bienes al Colegio por él fundado;

Resultando que entre los bienes afectos a dicha Fundación existe un soberbio edificio con magníficas condiciones para la enseñanza;

Resultando que habiendo solicitado el Ayuntamiento de Orihuela la creación de un Instituto de Segunda enseñanza, en dicha ciudad a base del edificio de la Fundación Loaces, por la Sección de Institutos de este Ministerio se tramitó el oportuno expediente, el cual fué resuelto en 2 de Octubre último, de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, con arreglo a las siguientes conclusiones:

1.ª Que se trasladase el asunto al Ministerio de Hacienda para que, si lo creía procedente, ordenase la incautación del edificio como cosa abandonada.

2.ª Que si se estimaba debía establecerse en él el Instituto de Segunda enseñanza, se cediese para el cumplimiento de este fin del Estado; y

3.ª Que por la Sección de Fundaciones se procediera al estudio de todos los antecedentes del caso para conocer la naturaleza de la que radicó en dicho edificio e investigar los bienes que le correspondieron; determinándose, en definitiva, la propiedad del inmueble, su administración y recursos con que pueda contar la Fundación, caso de que se reconozca su existencia y se clasifique como benéfico docente de carácter particular;

Resultando que el Vicario general del Obispado de Orihuela ha presentado un extenso escrito, sin autorizar por nadie (y, por tanto, sin fuerza legal alguna), en el que, después de hacer la historia de la Fundación y vicisitudes por que la misma ha atravesado, pretende justificar, basándose en disposiciones que cita, que el edificio en cuestión es propiedad de la Mitra;

Resultando que el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Orihuela se ha dirigido a este Ministerio en 26 del pasado Octubre por medio de instancia en la que, después de las alegaciones que estimó oportunas, pide que se incoe expediente de investigación y que, sin perjuicio de lo que del mismo resulte, se incaute inmediatamente el Ministerio del edificio en cuestión para instalar en él el Instituto de Segunda enseñanza que aquel Municipio tiene solicitado;

Considerando que se está ante un caso que ofrece dos cuestiones: una, la investigación de bienes fundacionales, la cual ha de seguir los trámites previstos en los artículos 59 y siguientes de la instrucción de 24 de Julio de 1913, cuyo resultado no es posible preveer, y otra, apremiante, cual es la instalación del Instituto de Segunda enseñanza, a cuyo fin pretende el Ayuntamiento de Orihuela que este Ministerio se incaute inmediatamente del inmueble de que se trata;

Considerando innegable que aunque a falta de los títulos fundacionales ha quedado probada la existencia de una Obra pía de carácter docente en Orihuela;

Considerando que, en su consecuencia, cabe que este Ministerio, dando por conocida la Fundación de que se trata, proceda a incoar el oportuno expediente de investigación;

Considerando que en cuanto a la incautación inmediata del edificio fundacional debe estarse a lo que se dispuso en el apartado 1.° de la Orden de 2 de Octubre último, dejando a la competencia del Ministerio de Hacienda cuanto con este extremo se relaciona;

Vistos el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que dándose por conocida la Institución de que queda hecho mérito, proceda la Junta provincial de Beneficencia de Alicante a incoar el oportuno expediente de investigación, reclamando de oficio cuantos documentos estime que puedan dar luz sobre el asunto, y emplazando al señor Obispo de Orihuela para que, si gusta, exponga lo que considere oportuno en justificación del derecho que dice tener la Mitra sobre el mencionado inmueble; y

2.° Que por lo que respecta a la inmediata incautación del edificio fundacional se declare ser de la exclusiva competencia del Ministerio de Hacienda (Dirección general de Propiedades), en armonía con lo determinado en Orden de este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 2 de Octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Santander al Profesor numerario de la misma D. Pedro Díez y Pérez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Castellón al Profesor numerario de la misma D. Rafael Balaguer y Ferrer.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Guipúzcoa al Profesor numerario de la misma D. Pablo Cortés y Faure.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Pontevedra al Profesor numerario de la misma D. José Ferrer y Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 9.)

Sección de Construcciones escolares.

ORDEN

Vista la instancia de D. Vicente Seguí Sempere, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Liria (Valencia), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que el Sr. Seguí Sempere, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 14 de Diciembre de 1927, en la Caja general de Depósitos, nueve títulos de Deuda amortizable, al 5 por 100, importantes 45.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 278.087 de entrada y 113.550 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Liria, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista, por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por Orden ministerial de 18 de Noviembre último han sido aprobadas las actas de recepción definitiva y de entrega de estas obras;

Considerando que, cumplido por el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto de 26 de Marzo de 1927,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien disponer que por esa Ordenación de pagos se entreguen a D. Vicente Seguí Sempere, contratista de las expresadas obras, los valores a que se refiere el resguardo señalado con los números 278.087 de entrada y 113.550 de

registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(*Gaceta* del 1.º de Enero.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES

ÓRDENES

En el expediente de jubilación por contar con más de cuarenta años de servicios, incoado por D. Juan Marquínez Ogueta, Maestro de Añúa, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 22 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

En el expediente de jubilación, por contar con más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª María Encarnación Villapol Martínez, Maestra de Noblejas, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 22 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Cándida Teyero Valladares, Maestra de Barón, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 22 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 12 de Octubre último D. Félix Alvarez Alonso, Maestro de Roda de Vich, de esa provincia, núm. 6.549 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril último y Circular de esa Dirección general de 29 del mismo, en relación con el artículo 168 del E tatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acor lado declarar jubilado al referido Maestro, a partir del expresado día 12 de Octubre próximo pasado, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 24 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 9 de Agosto último D.ª Romana de Guzmán Sánchez, Maestra de Anllo-San Amaro, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril último y Circular de esta Dirección general de 29 del mismo, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir del expresado día 9 de Agosto próximo pasado, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 24 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Por corresponderle cesar en 30 de Julio último, fecha en que cumplió la edad de sesenta años, como Maestro sustituído de la Escuela de Tordera, de esa provincia, a D. Agustín Naviniés Comaderán, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación la corresponda y a partir de la fecha indicada.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 24 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 1.º del mes de Febrero próximo D. Manuel Alvarez Lana, Maestro de Villatresmil, en Tineo, de esa provincia, núm. 713 del segundo Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril último y Circular de esta Dirección general de 29 del mismo, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, a partir del expresado día 1.º de Febrero con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 26 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 20 de Noviembre último D.ª Felisa Zanón Gil, Maestra de esa capital, número 352 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril último y Circular de esta Dirección general de 29 del mismo, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha tenido a bien declarar jubilada a la referida Maestra, a partir del expresado día 20 de Noviembre del corriente año, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la intesesada y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 29 de los corrientes D.ª Antonia Remus Fort, Maestra de Gualta, de esa provincia, núm. 4.942 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril último y Circular de esta Dirección general de 29 del mismo, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir del expresado día 29 del actual, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1931.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 27 de Septiembre último D.ª Elvira Usall Bosch, Maestra de esa capital, número 428 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril último y Circular de esta Dirección general de 29 del mismo, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir del expresado día 27 de Septiembre próximo pasado, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 24 de Diciembre de 1931.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Acordado por el Gobierno de la República aceptar la invitación hecha por el Gobierno de Checoslovaquia para celebrar en el próximo año en la ciudad de Praga una Exposición de grabados de Goya,

Este Ministerio se ha servido disponer que en atención a las circunstancias que concurren en el Excmo. Sr. D. Félix Boix, Académico de Bellas Artes de San Fernando, se le designe para formar parte del Comité de honor de la Exposición, quedando constituído el efectivo que ha de organizarla por D. Francisco Javier Sánchez Cantón, también Académico de San Fernando y Subdirector del Museo del Prado, que ejercerá las funciones de Presidente, y por D. José Sánchez Gerona, Profesor de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, y D. Miguel Velasco, miembro del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

CONCURSOS

ÓRDENES

Presentada por D. Victorio Macho la renuncia del cargo de Vocal del Jurado calificador del concurso de medallas que han de darse como premio en las Exposicionss nacionales y que fué convocado por la Dirección general de Bellas Artes en la *Gaceta* del 11 de Diciembre último,

La susodicha Dirección ha acordado nombrar para sustituirle a D. José Capuz.

Madrid 2 de Enero de 1932.—*El Director general,* ORUETA.

(*Gaceta* del 5.)

Advertida una omisión en la convocatoria del concurso para premiar el modelo de las nuevas medallas que han de darse como premio en las Exposiciones nacionales,

La Dirección general de Bellas Artes hace público, para conocimiento de los interesados, que la base 2.ª de dicha convocatoria deberá entenderse redactada en el sentido de que habrá de dejarse espacio en el reverso para poner lo siguiente: Madrid, año de la Exposición y nombre del artista premiado.

Madrid 2 de Enero de 1932.—*El Director general,* ORUETA.

(*Gaceta* del 5.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de varios alumnos de las Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona, a quienes les faltan por aprobar una o dos asignaturas para terminar la carrera, en las que solicitan se les conceda exámenes extraordinarios en el mes de Enero próximo,

Este Ministerio ha acordado conceder los exámenes extraordinarios solicitados a los alumnos de la Escuelas antes citadas a quienes falten por aprobar una o dos asignaturas para terminar la carrera, pudiendo tener lugar la matrícula en los quince días primeros de dicho mes y los exámenes en la segunda quincena del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 3 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de varios alumnos de la carrera de Aparejador solicitando exámenes extraordinarios en el mes de Enero próximo para aquellos a quienes falten por aprobar una o dos asignaturas para la terminación de la carrera,

Este Ministerio se ha servido acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, disponer que por las Escuelas Superiores de Arquitectura se abra matrícula para aquellos alumnos de las enseñanzas de Aparejadores a quienes falte por aprobar una o dos asignaturas para terminar la carrera, cuya matrícula tendrá lugar en los quince días primeros de dicho mes de Enero, y los exámenes en la segunda quincena del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 2 de Enero.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valencia, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar de dicha Escuela, D. Enrique Bellido Miquel, se encargue transitoriamente de la plaza de Profesor de término de Dibujo lineal, que seguirá percibiendo sus haberes como tal

Profesor auxiliar, y que el Ayudante meritorio D. Enrique Bau Albiol se encargue de la auxiliaría que deja vacante dicho señor, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo a la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Conforme a lo dispuesto en la Orden de 13 de Junio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santa Cruz de la Palma.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 200 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento, y a la distribución acordada por la expresada Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Madrid 29 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, ORUETA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELAS DE BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Asociación de Alumnos de Bellas Artes, de Madrid, en la que solicitan se les concedan exámenes extraordinarios en el mes actual para aquellos alumnos a quienes falten por aprobar una o dos asignaturas para terminar sus estudios,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado y disponer que se concedan exámenes extraordinarios en el mes corriente a aquellos alumnos de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid; a los de la Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, y a los de las Escuelas de Artes y Oficios en que se cursan las Bellas Artes, a quienes falten una o dos asignaturas para terminar sus estudios, pudiendo tener lugar la matrícula en los quince días siguientes al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, y los exámenes en la segunda quincena del mes actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 6.)

ESCUELAS DE CERÁMICA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones para la provisión de una auxiliaría correspondiente al primer grupo de las enseñanzas que se cursan en la Escuela de Cerámica artística de Madrid,

Este Ministerio ha acordado aprobar dichas oposiciones y nombrar para la referida auxiliaría al opositor, propuesto por el Tribunal, D. Manuel Eguía García, con el sueldo anual de 2.000 pesetas o la gratificación, también anual, de 1.500, y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 2 de Enero.)

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación una dotación de 12 500 pesetas, por fallecimiento del Catedrático Sr. Torres y García,

Este Ministerio ha dispuesto que se dé la corrida de escalas correspondiente en el Escalafón de los Catedráticos de aquel Centro y, en su consecuencia, que asciendan al sueldo anual de 12.500 pesetas, 12.000, 11.000, 10.000, 9.000, 8.000, 7.000 y 6.000, y a los números del Escalafón 4, 6, 9, 12, 16, 20, 26 y 28, respectivamente, los Catedráticos D.ª Matilde Torregrosa Jordá, de Solfeo; D. Ignacio Tabuyo y Muro, de Declamación lírica; don Bernardo de Gabiola y Lazpita, de Órgano; D. Arturo Saco del Valle y Flores, de Conjunto vocal e instrumental; D.ª Ana Martos de la Escosura, de Declamación práctica; D. Tomás García López, de Trompeta; D. Gregorio Sánchez Puerta y de la Piedra, de Historia de la literatura dramática, y D. Amadeo Vives Roig, de Armonía, cuyo sueldo percibirán desde el día 17 del actual, siguiente al del fallecimiento del causante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de D. Joaquín Fúster sobre reconocimiento de un derecho que cree le asiste para tomar parte en unas oposiciones a una Cátedra de Piano, vacante en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente informe:

«Examinada la instancia de D. Joaquín Fúster Guirao, en la que solicita se le reconozca el derecho a tomar parte en las oposiciones para la Cátedra de Piano, vacante en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, de Madrid, anunciada el 6 de Junio pasado, fundándose para ello en que en 14 de Julio de 1929 se publicó un anuncio de oposiciones a una Cátedra de Profesor numerario de Piano, a la que concurrió y fué admitido el interesado; que posteriormente quedó vacante otra plaza de Profesor numerario de Piano del Conservatorio Nacional, disponiéndose por Real orden de 26 de Diciembre de 1929 que se agregase a la oposición anunciada, para la provisión de la primera vacante, determinando que los aspirantes presentados a la convocatoria de la primera vacante tendrían opción a aquélla y a la agregada sin necesidad de nueva instancia, por lo que para la oposición anunciada en 6 de Junio pasado debe tener derecho, de acuerdo con lo indicado anteriormente,

»Esta Asesoría jurídica entiende que si bien son ciertos todos los antecedentes alegados por el interesado, también lo es que por Real orden de 22 de Marzo de 1930 se dispuso que quedara sin efecto la agregación que se había hecho de la segunda vacante a la primera, ordenándose al Tribunal que devolviese los expedientes de los opositores remitidos para dicha vacante agregada, cuyas oposiciones quedaron anuladas; que en 6 de Junio del año actual se dispuso que la vacante desagregada de la oposición antes citada se anunciase al turno de oposición libre, dando un plazo para que los aspirantes a la misma pudieran presentar sus instancias, debidamente documentadas, sin que en el plazo determinado el Sr. Fúster presentase la suya ni entablase recurso alguno contra dichas oposiciones, por lo que las mismas han quedado firmes, procediendo, en consecuencia, desestimar la solicitud del Sr. Fúster por extemporánea y no ajustada a las disposiciones legales.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 9.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se anuncie por segunda vez a concurso la provisión de la plaza vacante en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, afecta a la Biblioteca provincial de Córdoba y que resultó desierta en la convocatoria dispuesta por Orden ministerial de 2 de Octubre del pasado año *(Gaceta* del 6).

2.° Que del propio modo se anuncie a concurso la provisión de las siguientes plazas vacantes producidas en el mencionado Cuerpo facultativo.

Alicante: Una en la Biblioteca especial de Orihuela.

Barcelona: Una en la Biblioteca universitaria.

Cáceres: Una en el Archivo provincial de Hacienda.

Huelva: Una en el Archivo provincial de Hacienda.

La Coruña: Una en la Biblioteca universitaria de Santiago de Compostela.

Lugo: Una en el Archivo provincial de Hacienda.

Madrid: Una en la Escuela de Arquitectura, otra en la Biblioteca Nacional y otra en la Facultad de Filosofía y Letras.

Palencia: Una en el Archivo provincial de Hacienda.

Salamanca: Una en la Biblioteca universitaria y otra en el Archivo provincial de Hacienda.

Sevilla: Una en la Biblioteca universitaria.

Tarragona: Una en el Museo Arqueológico.

3.° Los solicitantes enviarán sus instancias al Registro general de este Ministerio, en el que han de ingresarlas en el improrrogable plazo de quince días correlativos, contados desde la fecha de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, acompañando hoja de méritos y servicios y los documentos que deseen aportar para la resolución del concurso.

Los méritos se justificarán mediante certificaciones expedidas por las autoridades competentes para el acto del concurso, siendo elemento que debe tenerse en cuenta por los Jefes de los Establecimientos, al extenderlos, lo que conste en las actas de visitas de inspección de los Centros. Si se alega como mérito el haber hecho publicaciones y trabajos se acreditará mediante la presentación de los mismos. No podrán establecerse preferencias ni méritos previos, sino que el concurso se fallará concretamente con arreglo a los méritos alegados por los interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 3.)

BIBLIOTECAS POPULARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Terminado en el día de hoy la vigencia del contrato de alquiler de la casa núm. 85 de la calle Mayor, de Madrid, que ocupa la Biblioteca popular del distrito de la Latina;

Resultando que continúa prestándose con notoria utilidad para la cultura pública el servicio a que el inmueble fué destinado, y que el gasto que tal alquiler implica puede ser autorizado conforme a lo dispuesto en el núm. 1.° del art. 56 de la ley de Contabilidad vigente;

Resultando que por Decreto de la Presidencia de la República de 26 del corriente mes, han sido prorrogados los Presupuestos de gastos e ingresos del Estado, vigentes en 1931, para el primer trimestre de 1932, salvo que antes de 31 de Marzo las Cortes aprueben los que han de regir en el año próximo,

Este Ministerio ha resuelto que se prorrogue el citado contrato de alquiler, por el tiempo comprendido desde 1.° de Enero de 1932, hasta la fecha en que deje de estar en vigor la prórroga de los Presupuestos de 1931, por que comiencen a regir los que las Cortes aprobaren.

Dicha prórroga del contrato se entenderá en las mismas condiciones del año actual, en cuanto al precio del alquiler y forma del pago del mismo, es decir, a razón de 8.000 pesetas anuales, por trimestres vencidos, que serán libradas en su parte correspondiente, y claro está que sin rebasar el 25 por 100 de que habla el art. 1.° del citado Decreto, bien en 31 de Marzo, si la prórroga del Presupuesto estuviese aún vigente en aquella fecha, o antes, si con anterioridad a ella entrasen en vigor los Presupuestos para 1932, en cuyo caso, si subsistiesen en ellos la consignación correspondiente para el alquiler del local de la Biblioteca popular del distrito de la Latina, el contrato será prorrogado hasta fin del año próximo.

El libramiento a que hubiere lugar se hará en momento oportuno por la Ordenación de pagos de este Ministerio, con cargo al capítulo 3.°, art. 5.°, concepto único del presupuesto vigente hoy, sobre la Tesorería Central y a nombre de D. Félix Murga y Sansuategui, o persona que legalmente le represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Terminado en el día de hoy la vigencia del contrato de alquiler de la casa núm. 22 que en el paseo de las Delicias, de Madrid, ocupa la Biblioteca popular del distrito del Hospital;

Resultando que continúa prestándose con notoria utilidad para la cultura pública el servicio a que el inmueble fué destinado, y que el gasto que tal alquiler implica puede ser autorizado conforme a lo dispuesto en el núm. 1.° del art. 56 de la ley de Contabilidad vigente;

Resultando que por Decreto de la Presidencia de la República, de 26 del corriente mes, han sido prorrogados los Presupuestos de gastos e ingresos del Estado, vigentes en 1931, para el primer trimestre de 1932, salvo que antes de 31 de Marzo las Cortes aprueben los que han de regir en el año próximo,

Este Ministerio ha resuelto que se prorrogue el citado contrato de alquiler por el tiempo comprendido desde 1.° de Enero de 1932 hasta la fecha en que deje de estar en vigor la prórroga de los Presupuestos de 1931, por que comiencen a regir los que las Cortes aprobaren. Dicha prórroga del contrato se entenderá en las mismas condiciones del año actual, en cuanto al precio del alquiler y forma de pago del mismo, es decir, a razón de 6.600 pesetas anuales, que serán libradas por meses vencidos, en su parte correspondiente, y claro está que sin rebasar el 25 por 100 de que habla el art. 1.° del citado Decreto, bien en 31 de Marzo, si la prórroga del Presupuesto estuviese aún vigente en aquella fecha, o antes si con anterioridad a ella entrasen en vigor los Presupuestos para 1932; en cuyo caso, si subsistiese en ellos la consignación correspondiente para el alquiler del local de la Biblioteca popular del distrito del Hospital, el contrato será prorrogado hasta fin del año próximo.

El libramiento a que hubiere lugar se hará en momento oportuno por la Ordenación de pagos de este Ministerio, con cargo al capítulo 3.°, art. 5.°, concepto único, del presupuesto

vigente hoy, sobre la Tesorería Central, y a nombre de D. Luciano Mayo Sevilla, como propietario de la finca, o persona que le represente legalmente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Prorrogado por Orden de 2 de Enero del corriente año el contrato de alquiler del local que ocupa en la casa del paseo de las Delicias, núm. 22, la Biblioteca popular del distrito del Hospital, de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto que por la Ordenación de pagos por obligaciones del mismo y sobre la Tesorería Central se libre la cantidad de 1.650 pesetas correspondientes al alquiler de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año actual, a favor de D. Luciano Mayo Sevilla o persona que legalmente le represente, y con cargo al capítulo 3.°, art. 5.°, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Prorrogado por Orden de 2 de Enero del corriente año el contrato de alquiler del local que ocupa en la casa de la calle Mayor, núm. 85, primero, la Biblioteca popular del distrito de la Latina, de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto que por la Ordenación de pagos por obligaciones del mismo y sobre la Tesorería Central se libre la cantidad de 2.000 pesetas correspondientes al alquiler del cuarto trimestre del año actual, a favor de D. Félix de Murga y Ansuátegui o persona que legalmente le represente, y con cargo al capítulo 3.°, art. 5.°, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Prorrogado por Orden de 2 de Enero del corriente año el contrato de alquiler del local que ocupa en la casa de la calle de Eduardo Dato, núm. 7, plantas B y F, la Biblioteca popular del distrito del Centro «José de Acuña», de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto que por la Ordenación de pagos por obligaciones del mismo y sobre la Tesorería Central se libre la cantidad de 3.000 pesetas, correspondientes al alquiler del cuarto trimestre del año actual, a favor de D. José Iglesias Solís o persona que legalmente le represente, y con cargo al capítulo 3.°, art. 5.°, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Prorrogado por Orden de 2 de Enero del corriente año el contrato de alquiler del local que ocupa en la casa de la calle de Don Ramón de la Cruz, núm. 60, la Biblioteca popular del distrito de Buenavista, de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto que por la Ordenación de pagos por obligaciones del mismo y sobre la Tesorería Central se libre la cantidad de 2.062,50 pesetas, correspondientes al alquiler del cuarto trimestre del año actual, a favor de D. Manuel Marín Magallón o persona que legalmente le represente, y con cargo al capítulo 3.°, art. 5.°, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la adjudicación del servicio de automóvil, subvencionado por el Estado, entre Valladolid y Simancas, para uso de los funcionarios e investigadores del Archivo de la última de las expresadas ciudades;

Vista la propuesta de adjudicación que, conforme a las bases establecidas por el Jefe del Archivo general de Simancas, aprobadas por Orden de la Dirección general de Bellas Artes de 22 de Octubre último, y en virtud del concurso efectuado, ha hecho el mencionado Jefe a favor de la proposición presentada por D. Julián de Castro Pegado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la mencionada propuesta de adjudicación y, en su virtud, disponer quede hecha la repetida adjudicación del servicio de automóvil entre Valladolid y Simancas al concursante D. Julián de Castro Pegado, a quien, por trimestres, se harán los libramientos correspondientes a la consignación de 6.000 pesetas que existe en el presupuesto vigente de este Departamento en su capítulo 18, artículo 2.°, concepto 5.°, «Al mismo (Archivo de Simancas), como subvención para el establecimiento de un servicio de automóviles», con arreglo a las condiciones que se estipulan y que se insertan en el anejo de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Bases a que se refiere la Orden anterior.

1.ª El coche deberá ser capaz para cinco o más viajeros, cómodo y de buena presentación.

2.ª Saldrá de la Plaza Mayor, de Valladolid, a las siete cuarenta y cinco de la mañana y regresará de Simancas a las dos de la tarde.

3.ª Cuando el número de viajeros lo exigiere hará servicio doble, entendiéndose obligado a ello siempre que su número exceda (aunque no fuera más que en uno) al del de asientos disponibles del coche. Este segundo viaje le ha de realizar a continuación del primero, sin dejar transcurrir más tiempo que el necesario para ir y regresar de Simancas. Para los viajes de regreso saldrá de Simancas a la una y a las dos de la tarde, respectivamente.

4.ª Tendrán derecho a utilizar este servicio los investigadores y funcionarios del Archivo y sólo en caso de quedar asientos disponibles y siempre con la reserva de no ocasionar molestia alguna podrán utilizarle los turistas y otros viajeros. Estos no podrán exigir al concesionario la prestación de doble servicio.

5.ª El concesionario se obligará a poner a disposición de los viajeros un coche análogo en caso de que el suyo tuviere algún entorpecimiento que le impidiese realizar el servicio y a lo mismo se entenderá obligado si no se presentase a recoger los viajeros a las horas señaladas.

6.ª Este servicio se prestará solamente los días hábiles para trabajar en el Archivo.

7.ª El concesionario recibirá como subvención por este servicio la cantidad de 6.000 pesetas, cobradas por trimes-

tres vencidos, con el descuento reglamentario en los pagos del Estado.

8.ª Podrá, además, cobrar a los investigadores y funcionario una cuota por viaje de ida y vuelta, la cual no excederá de una peseta.

9.ª La concesión se hará por un año, que comenzará a contarse el 1.º de Enero, pero se prorrogará tácitamente por anualidades, si no fuere renunciada por alguna de las partes dos meses antes de expirar una anualidad.

10. Cualquiera modificación, en más o en menos, de la cantidad presupuesta para subvencionar este servicio llevará consigo la anulación del contrato.

(*Gaceta* del 1.º de Enero.)

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA ESPAÑOLA

ANUNCIO

En cumplimiento de la última voluntad del Sr. D. José Piquer, la Academia Española adjudicará en 1932 un premio de 1.600 pesetas a la mejor obra dramática estrenada en alguno de los teatros de España durante el año 1931, compuesta en lengua castellana por literatos españoles, siempre que la que aventaje en mérito a las demás le tenga suficiente, a juicio de la Corporación, para lograr la recompensa.

Será condición precisa que los escritores que aspiren al premio lo soliciten de la Academia, remitiendo cinco ejemplares de la obra dramática.

También podrá cualquiera otra persona hacer la petición, respondiendo de que el autor aceptará el premio en el caso de que le fuere otorgado.

El autor premiado, cuando en los ejemplares de la obra haga mención del premio, señalará el concurso en que lo obtuvo, y no podrá incluir en el volumen ningún otro texto. En ulteriores ediciones no podrá hacer tal mención sino con el permiso que la Academia dé, con previo examen del impreso.

Dichas obras, con las solicitudes correspondientes, se recibirán en la Secretaría de este Cuerpo literario hasta las once de la noche del último día de Enero de 1932.

Los individuos de número y los correspondientes de esta Academia no concurrirán a este certamen.

Madrid 29 de Diciembre de 1931.—*El Secretario*, EMILIO COTARELO.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

ACADEMIA NACIONAL DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN

PREMIO ALCALÁ-ZAMORA

ANUNCIO

La Junta de gobierno de esta Academia Nacional, deseando conmemorar así la elevación de su Presidente excelentísimo Sr. D. Niceto Alcalá-Zamora a la Presidencia de la República, ha acordado abrir concurso para la adjudicación de un premio, que se denominará «Premio Alcalá-Zamora», y se otorgará con arreglo a las siguientes bases:

1.ª La Academia Nacional de Jurisprudencia y Legislación otorgará un premio titulado «Premio Alcalá-Zamora» a la mejor obra original e inédita, escrita en lengua castellana por un solo autor, sobre el tema «Repercusiones de la Constitución en el Derecho privado», y en la que se desarrollen las ideas expuestas acerca del particular en el discurso presidencial leído en el acto de la apertura del curso de 1931-32.

2.ª El premio consistirá en la cantidad de 4.000 pesetas en metálico y un diploma, que se entregará solemnemente. Si la Academia acordara imprimir la obra premiada, de ella se entregarán asimismo a su autor, gratuitamente, cien ejemplares.

3.ª El plazo para la presentación de los trabajos empieza a contarse desde la publicación de esta convocatoria y expira el día 30 de Junio de 1932, a las nueve de la noche, hora hasta la cual se admitirán aquéllos en la Secretaría de la Academia.

4.ª Los trabajos se presentarán en doble ejemplar, escritos a máquina, sin firma y señalados con un lema. Su extensión no podrá exceder de la que aproximadamente equivale a un libro de 500 páginas impresas en planas de 37 líneas de 20 cíceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del ocho en las notas.

Cada autor remitirá, con su trabajo, un pliego cerrado y lacrado, rotulado con el mismo lema de aquél, y que dentro contenga su firma y la expresión de su domicilio y lugar de su residencia.

Los que quebranten el anónimo perderán todo derecho al premio.

La Secretaría entregará recibos de los pliegos presentados, indicando en él el lema y demás circunstancias exteriores.

5.ª Podrán optar al premio todos los Académicos de esta Corporación: numerarios, Profesores, correspondientes, honorarios o de mérito que lo sean el citado día 30 de Junio de 1932. Quedan, no obstante, excluídos los Académicos que pertenezcan a la Comisión de Fomento o a la Junta de gobierno en el curso actual de 1931-32, o en el próximo de 1932-33.

6.ª Terminado el plazo del concurso, la Comisión de Fomento examinará los trabajos presentados y elevará a la Junta de gobierno la propuesta del que en su concepto merezca ser premiado, antes del 1.º de Octubre siguiente.

La Junta de gobierno, antes del día 1.º de Noviembre resolverá lo que estime procedente, pudiendo, al hacerlo, apartarse de lo propuesto por la Comisión de Fomento e incluso declarar desierto el concurso si estimare que ninguno de los trabajos presentados era acreedor al premio.

Contra la resolución de la Junta de gobierno no se dará recurso alguno, entendiéndose que la simple presentación de trabajos al concurso implica la aceptación de todas sus condiciones y el acatamiento al fallo de la Junta,

En la sesión de la Junta de gobierno en que se acuerde adjudicar el premio, se abrirá el sobre correspondiente al lema premiado, haciéndose público el resultado por anuncio en la *Gaceta* y en los periódicos diarios.

7.ª Adjudicado el premio y publicado el anuncio en la *Gaceta*, podrá el agraciado recoger en la Tesorería de la Academia el importe metálico del premio. La entrega del diploma se hará en la primera sesión solemne que después celebre la Academia.

Los concurrentes no favorecidos podrán retirar, en la Secretaría, los sobres lacrados que contengan la indicación de su nombre y domicilio, que se les entregarán, sin abrir, contra presentación del recibo correspondiente. Transcurrido un año, la Junta de gobierno quemará, sin abrirlos, los sobres lacrados que no hubieren sido reclamados.

Un ejemplar de cada uno de los trabajos no premiados quedará de propiedad de la Academia, que lo conservará en su archivo como justificación del fallo; el otro podrá ser retirado, a la vez que el pliego lacrado, por su autor, quien en todo caso, conservará la propiedad de la obra.

8.ª El trabajo que obtenga el premio pasará a ser propiedad de la Academia, y no se podrá publicar sin autorización de la misma. Esta, como queda dicho, podrá hacerlo imprimir por su cuenta, y en tal caso, entregará gratuitamente 100 ejemplares a su autor.

La concesión del premio no supone que la Academia se haga solidaria de las opiniones expuestas por el autor.

Madrid 2 de Enero de 1932.—*El Secretario general*, EDUARDO CORREA.—*El Vicepresidente primero*, VICENTE DE PINIÉS.

(*Gaceta* del 5.)

Sección de Publicaciones, Estadística e Informaciones de Enseñanza.

ESCUELAS NORMALES DE MAESTRAS

Ingresos y gastos con relación al curso académico de 1929-30. — A). Ingresos.

PROVINCIAS	COBRADO EN PAPEL DE PAGOS AL ESTADO									TOTAL GENERAL — Pesetas.
	DERECHOS DE MATRÍCULA			Derechos de títulos. — Pesetas.	DERECHOS DE EXAMEN				Pólizas y timbres. — Pesetas.	
	Oficial. — Pesetas.	No oficial. — Pesetas.	Total. — Pesetas.		Ingresos. — Pesetas.	Grupos de asignaturas. — Pesetas.	Reválidas. — Pesetas.	Total. — Pesetas.		
Alava	3.570	1.113	4.683	1.875	207,50	1.140	»	1.347,50	156	8.061,50
Albacete	2.705	2.167	4.872	2.375	107,50	1.115	»	1.222,50	327,60	8.797,10
Alicante	3.270	1.758	5.028	3.050	162,50	1.155	180	1.497,50	1.054,65	10.630,15
Almería	3.076	2.184	5.260	2.000	120	1.270	»	1.390	520,80	9.170,80
Avila	3.120	4.866	7.986	7.590	190	2.575	430	3.195	1.593,65	20 364,65
Badajoz	4.436	5.116	9.552	5.145	197,50	1.520	520	2.237,50	2.315	19.249,50
Baleares	2.960	794	3.754	1.070	115	870	220	1 205	1.342,35	7.371,35
Barcelona	12.054	8.891	20.945	15.615	580	5.390	1.070	7 040	5.420,65	49.020,65
Burgos	4.990,50	1.680	6.670,50	3.795	225	1.650	280	2.155	1.728,35	14 348,85
Cáceres	1.887	1.728	3.615	1.035	127,50	875	100	1.102,50	1.068	6.820,50
Cádiz	2.624	1.893	4.517	2.795	105	940	250	1.295	950,55	9.557,55
Castellón	1.158	964	2 122	1.955	77,50	545	130	752,50	401,30	5.230,80
Ciudad Real	2.136,50	2.110	4.246,50	2.645	82,50	995	300	1.377,50	797,60	9.066,60
Córdoba	4.236	698	4.934	2.990	155	1.120	260	1.535	701,65	10.160,65
Coruña (La)	9.050	6.825	15.875	10.640	400	4 150	930	5.480	4.510,35	36 505,35
Cuenca	2.476,50	2.305	4.781,50	2.210	155	1.285	280	1.720	1.132,90	9.844,40
Gerona	1.252	2.722	3 974	2.530	120	980	210	1.310	724,65	8.538,65
Granada	7.175	8.550	15.725	7.390,05	337,50	1.815	30	2.182,50	1.494,30	26.791,85
Guadalajara	2.878	8.187	11 065	7 525	417,50	2.740	530	3.687,50	1.145,75	23.423,25
Guipúzcoa	6 862,50	3.499	10.361,50	5.060	302,50	2.430	40	2.772,50	407,25	18.601,25
Huelva	2.268	2.234	4.502	375	110	1.000	40	1.150	547,60	6 574,60
Huesca	3.035	1.345	4.380	3.065	112,50	4.273	260	4.645,50	696,65	12.787,15
Jaén	2.925	2.725	5.650	3.860	135	1.525	300	1.960	697,80	12.167,80
La Laguna... (Canarias)	3 041,50	1.191	4.232,50	690	142,50	950	250	1.342,50	588,15	6 853,15
Las Palmas.. (Canarias)	3.289	498	3.787	2.760	82,50	875	240	1 197,50	316,85	8.061,35
León	6.784	6 936	13.720	3.469	340	3.230	480	4 050	2.471	23.710
Lérida	4.337,50	2.991	7.328,50	4 765	135	1.685	430	2.250	1.441,25	15.784,75
Logroño	6.150	960	7.110	3 565	247,50	104	190	541,50	712,60	11.929,10
Lugo	3.915	1.000	4 915	2.760	115	1.155	240	1.510	589	9.774
Madrid	14.689	1.561	16 430	5.980	412,50	4.460	520	5.392,50	5.312,75	33.115,25
Málaga	3.893,50	2.483	6 376,50	2.300	170	1.897	10	2.077	1.019,20	11 772,70
Murcia	2.717,50	4 530	7.247,50	2 635	162,50	1.725	250	2.137,50	1.434	13.454
Navarra	»	»	»	3.220	»	»	»	»	134,40	3.354,40
Orense	6.376	5.370	11.747	6.970	200	2.910	620	3.730	2.030,95	24.476,95
Oviedo	11.624	7.286	18 910	11.780	455	4.590	1.010	6.055	4.818,75	41.563,75
Palencia	3.129	1.339	4.468	2.920	135	1.025	320	1.480	797,35	9.665,35
Pontevedra	5.884	6.676	12.560	6 900	247,50	3.435	600	4.282,50	2.570,80	26.313,30
Salamanca	6.342	1.737	8.120	4 255	277,50	1.310	250	1.837,50	2 543,30	16 764,80
Santander	4.834,50	902,50	5.737	3.285	889,50	»	»	889,50	538	10.449,50
Santiago	10.515	6.385	16.900	10.605	415	4.180	875	5.470	4 215	37.190
Segovia	2.855	752	3 607	1.955	115	820	220	1.155	812,35	7.529,35
Sevilla	6 125	4.745	10 870	4.125	257,50	1.235	320	1.812,50	2.430,35	19.237,85
Soria	2 836	573	3.409	3 295	137,50	879	330	1.346,50	670,35	8.720,85
Tarragona	3 527	2 299	5 826	5.290	150	1.430	460	2.040	1.187,40	14.343,40
Teruel	1 993	1.780	3.773	2.760	97,50	850	240	1.187,50	1 243	8.963,50
Toledo	8 926	3.793	12.719	5 750	1.950	3.622	»	5.572	1.158,90	25.199,90
Valencia	10.240,50	4.716	14.956,50	8.940	432,50	2.425	990	3.847,50	6 409,05	34.153,05
Valladolid	7.178	1.667	8 845	4.485	277,60	1.965	410	2 652,60	2.008,60	17.991,20
Vizcaya	9.141,50	1.516	10.657,50	5.325	302,50	2.460	550	3 312.50	720,45	20.015,45
Zamora	4.672	5 234,50	9 906,50	6.440	245	1.705	570	2.520	1.738,25	20.604,75
Zaragoza	11.045,50	1.511	12.556,50	8 280	295	2 660	580	3 535	2.690,10	27.061,60
Total	256.386,00	154.836,00	411.222,00	232.094,05	13.229,00	94 940	17 315	125.484,60	82 337,55	851.138,20

B). Gastos.

PROVINCIAS	PERSONAL			MATERIAL				TOTALES		
	Docente. — Pesetas.	Administrativo. — Pesetas.	Subalterno. — Pesetas.	Científico. — Pesetas.	De sostenimiento, conservación y enseñanza. — Pesetas.	De oficinas. — Pesetas.	Alquileres. — Pesetas.	Total gastos de personal. — Pesetas.	Total gastos de material. — Pesetas.	Total general de gastos. — Pesetas.
Alava	58.740	3.000	3.000	»	2 500	500	»	64 740	3.000	67.740
Albacete	44 936,76	3.000	3.000	1.000	2 000	493,60	6.000	50.936,76	9.993,60	60.930,36
Alicante	55 130,38	2.895	3.000	498,44	2.467,52	493,52	10 000	61.025,38	13.459,48	74.484,86
Almería	58 500	3.000	3.000	»	2.500	1.000	»	64.500	3.500	68.000
Avila	61.000	2.500	3.000	»	2 500	500	5.000	66.500	8.000	74.500
Badajoz	69.351,34	»	»	740	2.500	500	»	69 351,34	3.740	73.091,34
Baleares	55.306,72	3.000	3.000	»	2.500	500	»	61.306,72	3.000	64.306,72
Barcelona	89.112,42	4.377,77	2 933,33	2.780	2.500	500	1.400	96.423,52	7.180	103.603,52
Burgos	56 110	3.000	3.000	»	2.500	500	4.200	62.110	7.200	69.310
Cáceres	45 237,13	4.000	3.000	»	2.500	500	6.000	52 237,13	9.000	61.237,13
Cádiz	60.849,84	3.000	3 000	1.000	2.500	500	3.750	66 849,84	7.750	74.599,84
Castellón	52.721,82	2.895	3 000	165	2.467,50	493,50	»	58 616,82	3.126	61.742,82
Ciudad Real	41.626,83	4.000	3 000	»	2.500	500	6.400	48.626,83	9.400	58.026,83
Córdoba	50.483,44	7.000	3.000	»	2.500	500	»	60.483,44	3.000	63.483,44
Coruña (La)	75.477,28	4.000	3.000	»	2.500	500	6.400	82.477,28	9.460	91.937,28
Cuenca	47.685,46	3 000	3.000	»	3.000	500	2.500	48 685,46	6.000	54 685,46
Gerona	43.580,49	3 000	3 000	2.000	2.500	500	»	49.580,49	5.000	54.580,49
Granada	41.500	4.000	3.000	»	2 500	500	6.900	48 500	9 900	58.400
Guadalajara	65.829,68	6.735	3.000	»	2.470	494	»	75.564,68	6.964	82.528,68
Guipúzcoa	54.042,99	3 000	3.000	252	2.248	500	11.000	60.042,99	14.000	74 042,99
Huelva	24.658,44	3.000	3.000	3.392,05	2.500	500	4 800	31.378,44	11.192,05	42.570,49
Huesca	42.011,85	3.745,40	2.946,40	»	2.500	500	»	48.333,65	3.000	51.333,65
Jaén	44 087,49	3.000	3 000	»	2 500	500	6.000	50 087,49	9.000	59.087,49
La Laguna... (Canarias)	58.463,83	»	3.410,18	550	2 500	500	»	61.874,01	3 550	65.424,01
Las Palmas.. (Canarias)	34 100,06	3.450	3 450	750	2 500	493,52	15.600	41.000,06	19.343,52	60.343,58
León	62.499,72	3.000	3.000	»	2.500	500	»	68.499,32	3 000	71.499,72
Lérida	53 573,22	3.000	3 000	»	2.500	500	8.000	59.523,22	11.000	70.523,22
Logroño	59.000	3.000	3.000	»	2.500	500	3.000	65 000	6.000	71.000
Lugo	39.406,96	3.000	3.000	544	3.044	500	»	45.406,96	4.088	49.494,96
Madrid	156 022,12	20 500	8 250	685	5.000	1.000	25.000	184 772,12	31.685	216.457,12
Málaga	59.254,26	3.000	3 000	1.000	2.500	500	»	65.254,26	4.500	69 754,26
Murcia	61.000	3.000	3.000	625	2.200	500	4.800	67.000	8.165	75.165
Navarra	59.000	250	8.288,52	1.000	1.000	600	»	67.538,52	2.600	(1) 70.138,52
Orense	36 797,43	2.895	3 000	755 05	2.470	494	9.000	42.692,43	12.719,05	55.411,48
Oviedo	68.294,04	3.840	3.000	712,62	2.467,52	493,52	»	75.134,04	3.673,66	78 807,70
Palencia	69 538,59	»	3 000	500	2.500	500	3.250	72.538,59	6.750	79.288,59
Pontevedra	69.423	9.000	3 000	500	2.500	500	»	81.423	3 500	84.923
Salamanca	75.425,35	6.000	3.000	2 500	1.200	500	»	84.425,35	4.200	88.625,35
Santander	60 249,72	»	3 000	660	2.500	500	»	63 249,72	3.660	66.909,72
Santiago	68.220,25	4 000	3 000	»	2 500	500	»	75.220,25	3 000	78.220,25
Segovia	72 309 33	3.000	3 000	300	2.500	500	»	78.309,33	3.300	81.609,33
Sevilla	77 847,60	4.000	3.000	»	2.500	500	7.200	84.847,60	10.200	95.047,60
Soria	58.543,05	3 000	3.000	5.275	2.500	500	»	64.543,05	8.275	72.818,05
Tarragona	55 930,36	5.000	3 000	485	2.500	500	»	63.930,36	3.485	67.415,36
Teruel	44.558,22	3 000	3.000	»	2 500	500	5.000	50.558,22	8.000	58.558,22
Toledo	73.599,76	8.666,16	3.000	535	2 500	500	»	85.265,92	3.535	88.800,92
Valencia	80.084,74	6 000	3.000	»	2.500	500	»	89.084,74	3.000	92.084,74
Valladolid	54 200	3.000	3.000	700	1 666,64	428,95	»	60.200	2.795,59	62.995,59
Vizcaya	65 130,20	3.000	3.000	»	2.500	500	»	71.130,20	3.000	(2) 74.130,20
Zamora	54.680,05	3 000	3 000	300	2.500	500	»	60.680,05	3.300	63.980,05
Zaragoza	83.772,17	9.000	5.000	680	2 500	500	»	97.772,17	3 680	101.452,17
Totales	3.043 854 39	197.379,33	163.998,43	31.384,16	126 701,18	26.484,61	165.300	3.405.232,15	349.869,95	3.755.102,10

(1) De las 70.138,52 pesetas, corren a cargo de la Diputación de Navarra 29.721,66.
(2) A cargo de las Corporaciones provincial y municipal, en virtud de convenio especial.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIII — Martes 2 de Febrero de 1932 — Núm. 11

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Hacienda.

Diferencias entre los créditos autorizados para el ejercicio económico de 1931 y los que se consideran en vigor durante el primer trimestre de 1932.—Página 163.

Ministerio.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D. Fernando Blanco de Lema, en Cee (La Coruña).— Visita de inspección.—Página 161.

De D. Tomás Ares y Ares, en León.—Autorización para seguir litigio.—Página 175.

De D.ª Francisca Zozaya, en Sumbilla (Navarra).—Aclaración de cantidad reintegrable y aprobación de inversión de cuenta.—Página 175.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Facultad de Medicina—Anuncio de auxiliaría temporal. Página 176.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que varios vecinos de la villa de Cee, partido judicial de Corcurbión (La Coruña), pertenecientes unos al Comité radical de la Alianza Republicana y otros a la Sociedad de Oficios varios, denuncian: Que D. Fernando Blanco de Lema y Suárez Prieto, que constituyó la Fundación particular benéfico-docente que se lleva su nombre, según inventario (cuya copia simple acompaña), dejó al morir más de cinco millones de pesetas; que los patronos declararon en 1923 menos de tres millones, sin que se sepa lo ocurrido con los dos restantes; que en 1926, a vista de las quejas de los firmantes, la Junta provincial de Beneficencia, por medio de una Comisión de su seno, giró visita de inspección; que esta inspección sólo duró cuarenta y ocho horas; que la Comisión mostró una parcialidad manifiesta a favor de los patronos, coaccionando a los pocos vecinos que llamó a declarar con preguntas ajenas a lo que debiera investigarse; que creyendo aplicable a la Fundación el Decreto de 25 de Septiembre último, visitaron al Director de la misma, el cual les dijo que, por el carácter privado de este Centro de enseñanza, no cabía aplicarle dicho Decreto, pero que estaba realizando gestiones para conseguir que viniera un tribunal del Instituto de La Coruña a examinar a los alumnos; que también les dijo que firmaran una instancia (que él mismo les redactaría) solicitando del Patronato la creación de la Escuela graduada que, hace muchos años, les prometió crear; que no les redactó la instancia en vista de que acudieron al Ayuntamiento para que éste se dirigiera al Patronato, hablando al Director en el acto de la apertura del curso; que el actual Director ocupa el cargo desde 1904, es pariente del apoderado del patrono, que reside en Cuba, y que desde 1921 es también Administrador interino, por no haberse provisto la plaza que dejó vacante el que la desempeñaba y tuvo que renunciarla;

Resultando que los denunciantes solicitan que se dirija una visita de inspección que investigue, tanto los hechos denunciados como otros que podrá comprobar, y que se comprometen a abonar los gastos que dicha visita origine;

Resultando que también solicitan que se cree en Cee, a ser posible, un Instituto nacional de Segunda enseñanza y una Escuela graduada de instrucción primaria;

Resultando que también acompaña copia simple del inventario de los bienes relictos al fallecimiento de D. Fernando Blanco de Lema y Suárez Prieto, ocurrido en 8 de Abril de 1875, que comprende los siguientes valores:

	Pesos.
223 Acciones del Banco Español de la Habana, de a 500 pesos, cada una	111.500
136 y 3/5 del del Banco de la Alianza, de a 500	68.300
38 del de Santa Catalina, de a 200	7.600
19 del de Comercio, de a 500	9.500
280 del ferrocarril de Cárdenas a Júcaro, de a 500	140.000
162 del de la Habana, de a 500	81.000
176 y 70/200 del de Sagua la Grande, de a 200	35.270
75 y 60/250 del de Cienfuegos a Villaclara, de a 250	18.810
20 del de Langreo (Asturias), de a 100	2.000
40 del de Santiago de Compostela	1.000
150 de la S. A. Comercial Ware House, de Nueva York, de a 100	15 000
El 10 por 100 a cobrar sobre 8.950 pesos, o sea, el importe de 44 y 3/4 acciones de los Almacenes de Santa Catalina, antes de constituirse el Banco	895

	Pesos.
Una deuda particular de la Comercial Ware House, de Nueva York	5.089,39
Otra de D. José Porrúa Valdivieso, en oro	2 233
Su participación en la comandita de la Casa de comercio de los Sres. Bell y Compañía	75.000
Su cuenta particular en la misma Casa de Bell y Compañía	28 331,79
Idem en la de D. Agustín Merino, de Filadelfia	10.500,17
Pagarés cobrables de los Sres. Zorrilla y Compañía en 22 de Junio de 1873	97.185,61
Otro de los Sres. Zorrilla y Compañía	6 446 90
Dos dividendos, números 17 y 18, del ferrocarril de Cárdenas a Júcaro	28 028
Por un cupón del mismo	36
Dividendo núm. 69, del año 1874, de los Almacenes de Regla	760
Dividendos números 4 y 5, de los Almacenes de Santa Catalina	418
Cuenta corriente en el Banco Español, en billetes	7.223,21
Idem en el mismo Banco, en oro	1 865 51
Billetes del Banco encontrados en el domicilio particular del causante	126,35
Efectivo encontrado en un escaparate, en monedas de plata	3,60
Una moneda de oro, americana, hallada en la caja de hierro	10
Cinco talegas con 750 libras esterlinas, a uno y medio pesos	1.125
Total	755.257,53

Resultando que en este inventario se advierte que dichos 755.257,53 pesos aparecen como primera operación en el *libro diario* y como primera cuenta en el *libro mayor* de D. Fernando Blanco de Lema, *cuenta de la testamentaría;* y que no se han incluído algunos títulos de acciones del ferrocarril de El Cobre, por no tener entonces ningún valor, así como varios documentos incobrables, todo lo cual se hallaba en poder de los albaceas;

Resultando que, a continuación, se consignan las utilidades obtenidas desde el fallecimiento del causante hasta el 12 de Noviembre de 1879, según inventario practicado por sus albaceas D. Juan A. Baldonedo y D. Brígido Zabala, en La Habana, y que se descomponen así:

Activo en billetes del Banco.

	Pesos.
Compañía del ferrocarril de Sagua: Dividendo del 8 por 100 en el año 1876 y del 10 por 100 en el de 1879, en billetes	6.348
Compañía del ferrocarril de Cienfuegos a Villaclara: dividendos números 20 al 25, en oro	712
Compañía y Banco de Santa Catalina: dividendos que repartió desde el fallecimiento del Sr. Blanco de Lema, desde el núm. 13, en billetes	2.660
Banco Español de La Habana, ídem en oro	14 300
Banco Español de La Habana: dividendos que repartió desde el óbito del fundador, en billetes	53 812
Compañía del Ferrocarril de La Habana: dividendos que repartió después de dicho fallecimiento, en billetes	51 530
Compañía Unida de Cárdenas y Júcaro, al tipo de 98 por 100, 280 acciones de a 500 pesos hoy, en plaza	277.200
Dividendos que repartió después del fallecimiento de D. Fernando Blanco de Lema	106.388
Dividendo que repartió en billetes el Banco Español de La Habana, por 220 acciones de a 500 pesos.	53.812
En efectivo, que los albaceas recibieron a los dos meses del fallecimiento del causante	103.632,51
En efectivo por la comandita de la Casa Bell y Compañía	100.000
En efectivo por préstamo a la misma, con sus intereses	28.331,69
Total del activo en billetes	907.462,60

Activo en oro.

Dividendos del Ferrocarril de Cienfuegos a Villaclara, repartidos desde el fallecimiento del causante	4.530,60
220 acciones de a 500 pesos oro, con el 1 por 100 de prima, del Banco Español	111 100
Dividendos que repartió en oro el Banco Español desde la muerte de aquél	14 300
Idem del Ferrocarril de Cárdenas a Júcaro	16.100
Cuenta que adeuda D. Agustín Merino, de Filadelfia, en oro americano	10.115,17
150 acciones de la Sociedad Ware House Company, de Nueva York	15.000
En cuenta corriente que adeuda Ware House Company	5.089 39
Pagaré de D. José Porrua Valdivielso	2.233
Total activo en oro	178 468,16

Pasivo en billetes del Banco.

Pendiente de cobro de la Compañía La Alianza, en liquidación	18.225
Legado a dos hijos de D.ª Paula Blanco	2.000
Depósito de D. Luis Palma	2 000
Idem de D.ª Regla Silva	6.000
Idem de D. Francisco Trillo	2.100
Legado a D.ª Ana y D.ª Manuela Silva, 5.000 pesos a cada una	10 000
Idem a la Sociedad de Beneficencia Gallega	2.000
Idem a la Casa de Beneficencia de La Habana	4 000
Idem a su ahijado D. Manuel Piccetti	2.000
Suma el pasivo en billetes	46 235

Pasivo en oro.

Por la inseguridad de cobrar en Nueva York las 150 acciones de la Ware House and Company	15.000
Por la misma inseguridad de cobro en la cuenta corriente	5.089,39
Legado a sus parientes pobres en Cee (La Coruña).	5 000
Idem a los hijos de D.ª Paula Blanco	2.000
Suma el pasivo en oro	27.089,39

RESUMEN	Pesos.
Suma del activo en billetes	907.462,60
A deducir el pasivo en la misma moneda	46.235
Capital en billetes el 12 de Noviembre de 1879	861.227,60
Suma el activo oro	178.468,16
A deducir el pasivo en la misma moneda	27 089,39
Capital en oro el 12 de Noviembre de 1879	151 378,77
Suma total del capital en oro y billetes	1.012.606,37

Resultando que al pie de este inventario se hace constar que, teniendo en cuenta el cambio de aquella fecha, tanto del oro como de los billetes, puede calcularse que el capital fundacional no erra menor de cinco millones de pesetas; y que

HACIENDA

Relación comprensiva del pormenor de las diferencias entre los créditos autorizados para el ejercicio económico de 1931 y los que se consideran en vigor durante el primer trimestre de 1932, como propios e inherentes al ejercicio de 1932.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	IMPORTE POR SERVICIOS	IMPORTE POR ARTÍCULOS
		Sección 8.ª--Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.		
1.º	7.º	Personal.—Servicios comunes a la Administración central y provincial:		
		Personal técnicoadministrativo y auxiliar:		
		3 Jefes superiores de Administración civil, a 15.000 pesetas 45 000		
		14 ídem de Administración civil de primera clase, a 12.000.. 168 000		
		20 ídem de ídem íd. de segunda ídem, a 11.000 ..... 220 000		
		34 ídem de ídem íd. de tercera ídem, a 10.000..... 340.000		
		85 Jefes de Negociado de primera clase, a 8.000..... 680.000		
		145 ídem de ídem de segunda ídem, a 7 000..... 1.015 000		
		159 ídem de ídem de tercera ídem, a 6.000..... 954.000		
		180 Oficiales de Administración civil de primera clase, a 5.000 900.000		
		200 ídem de ídem íd. de segunda ídem, a 4 000 ..... 800.000		
		87 ídem de ídem íd. de tercera ídem, a 3.000..... 261 000		
		90 Auxiliares de primera clase, a 2.500..... 225.000	5.808.000,00	
4.º	1.º	Primera enseñanza.—Personal:		
		Escuelas nacionales de primera enseñanza.		
		Plantilla del primer Escalafón:		

Categorías.	Maestros.	Maestras.	Total.	Sueldos.	Pesetas.
1.ª	200	200	400	8.000	3.200.000
2.ª	375	375	750	7 000	5.250.000
3.ª	775	775	1.550	6.000	9.300.000
4.ª	1.225	1.225	2.450	5.000	12.250.000
5.ª	3.448	3.447	6 895	4.000	27.580 000
6.ª	1.754	1.753	3.507	3.500	12 274.500
7.ª	Maestros y Maestras.....		18 195	3.000	54.585.000
			33.747		124.439.500

Plantilla del segundo Escalafón. Derechos limitados:			
Maestros y Maestras.....	9.933	3 000	29.799.000
Total de las dos plantillas.....	43.680		154.238.500
			154 238 500,00
7.º	Único.	Segunda enseñanza.—Personal.—Liceos o Institutos nacionales:	
		Plantilla de Profesores auxiliares de Institutos:	
		1 Profesor auxiliar, con el sueldo de..... 8.000	
		2 Profesores auxiliares, con el ídem de 7.000 ..... 14 000	
		4 Idem íd., con el ídem o la gratificación de 6.000..... 24 000	
		8 Idem íd., con el ídem o la ídem de 5 000..... 40 000	
		15 Idem íd., con el ídem o la ídem de 4.000..... 60 000	
		25 Idem íd., con el ídem o la ídem de 3.500..... 87.500	
		35 Idem íd., con el ídem o la ídem de 3.000..... 105 000	
		52 Idem íd., con el ídem o la ídem de 2.500..... 130.000	
		233 Idem íd., con el ídem o la ídem de 2.000..... 466.000	934.500,00
13	1.º	Bellas Artes.—Personal.—Enseñanzas artísticas: Escuelas de Artes y Oficios artísticos:	
		Profesores auxiliares numerarios:	
		1 Profesor con el sueldo de..... 8 000	
		2 Profesores, con el ídem de 7.000..... 14.000	
		4 Idem, con el ídem o la gratificación de 6.000..... 24.000	
		8 Idem, con el ídem o la ídem de 5.000..... 40.000	
		25 Idem, con el ídem o la ídem de 4 000..... 100.000	
		42 Idem, con el ídem o la ídem de 3.500..... 147.000	
		50 Idem, con el ídem o la ídem de 3.000..... 150.000	
		55 Idem, con el ídem o la ídem de 2.500..... 137.500	
		62 Idem, con el ídem o la ídem de 2.000..... 124.000	744.500,00

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		IMPORTE POR SERVICIOS	IMPORTE POR ARTÍCULOS
21	1.º	Auxilios y subvenciones.—Subvenciones generales:			
		Primera enseñanza y enseñanzas generales.			
		Subvenciones a Establecimientos dedicados a la primera enseñanza que lleven más de cuatro años de existencia	300.150		
		Idem para el Patronato de las Misiones Pedagógicas creadas por Decreto de 29 de Mayo de 1931	300.000		
		Idem para Escuelas oficiales de párvulos	35.000		
		Idem al Fomento de las Artes	2.000		
		Idem a la Asociación de Ferroviarios de Madrid y Valladolid	20.000		
		Idem a la Federación Taquigráfica Española	3.000		
		Idem a la Sociedad Gimnástica Española	2.000		
		Idem al Instituto femenino «Giner de los Ríos», de Barcelona	20.000		
		Idem a la Institución Cultural de la Asociación de Funcionarios del Ayuntamiento de Madrid	2.000		
		Idem a la Asociación para la Enseñanza de la Mujer, de Madrid	5.000		
		Idem a la Universidad Popular Segoviana	6.000		
		Idem a las Escuelas del Patronato de Indígenas de Fernando Póo	10.000		
		Idem a las enseñanzas del Centro de Hijos de Madrid	14.000		
		Idem a la Escuela de Anormales de Málaga	2.500		
		Idem al Patronato Malagueño de Sordomudos y Ciegos	5.000		
		Idem para las Escuelas laicas	25.000		
		Idem a la Sociedad Educadora Exploradores de España	50.000		
				801.650,00	
		Enseñanza Obrera:			
		Para auxilios y subvenciones a las Escuelas de enseñanza profesional de Artes e Industrias, locales que establezcan las Diputaciones y Ayuntamientos y las Asociaciones destinadas y dedicadas a la enseñanza obrera	40.000		
		Para las Escuelas de Artes y Oficios de Huelva	3.000		
		Para la Escuela de Artes y Oficios de Málaga (para los gastos de instalación de la nueva sección creada en el barrio del Perchel)	3.000		
		Para la sección de la Escuela de Cerámica de Andújar	4.000		
		Para las de Artes y Oficios de Motril, San Sebastián, Vitoria, El Ferrol y Pontevedra (de la Sociedad Económica, a 5.000 pesetas)	25.000		
		Para la de Castellón	7.000		
		Para la de Avila	12.500		
		Para las de La Línea y Salamanca, a 5.000 pesetas	10.000		
		Para el Ateneo Igualadino de la clase obrera	15.000		
		Para la Escuela de Aprendices de la Asociación general del Arte de Imprimir	5.000		
		Para la Escuela de Artes y Oficios Femeninos de Murcia	2.000		
		A la Asociación Económica de Amigos del País, de Granada, para la Enseñanza de la Mujer	5.000		
		A la Sociedad Económica de Amigos del País, de Málaga	10.000		
		A la Escuela municipal de Artes y Oficios de Badajoz	2.000		
		Al taller de encajes	5.000		
		Para las enseñanzas del Centro Instructivo del Obrero	3.000		
		Subvención al Ateneo Obrero de Gijón	3.000		
		Idem a la Escuela de Artes del Libro, de Barcelona	14.000		
		Idem a la Escuela del Trabajo, de Tortosa	1.000		
		Idem al Tiro Nacional	5.000		
		Para la Escuela de Aprendices Metalúrgicos, El Baluarte	4.000		
		Para la Escuela Obrera Socialista	2.000		
		Para la Escuela de Artesanos y Artes y Oficios, de Valencia	5.000		
		Para la Sociedad Económica de Amigos del País, de Madrid	8.000		
		Para la Sociedad Económica de Amigos del País, de Jaén	3.000		
				196.500,00	
		Enseñanzas mercantiles:			
		Subvención a la Escuela de Comercio de la Asociación para la Enseñanza de la Mujer, establecida en Madrid	20.000		
		Idem para las clases de la Asociación para la Enseñanza de la Mujer, de Valencia	7.500		
		Idem al Centro de Instrucción Comercial	2.500		
		Idem a la Escuela de Comercio de Tarragona	1.000		
				31.000,00	
		Centros y estudios de cultura general:			
		Subvenciones a Centros y estudios de cultura general que lleven más de cuatro años de existencia (comprendidas 15.000 pesetas para la Escuela de Librería, de Madrid)	100.000		
		Subvención a la Academia de Ciencias y Artes, de Barcelona	10.000		
		Idem a la Academia de Medicina de Barcelona	25.000		
		Idem a la Academia de Medicina de Zaragoza	5.000		
		Idem para las nueve Academias de Medicina de provincias	20.000		
		Idem a la Academia de Bellas Artes de San Luis, de Zaragoza	5.000		
		Idem a la Academia de Bellas Artes de Toledo	3.000		
		Idem a la Academia Catalana de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona	5.000		
		Suma y sigue	173.000	1.029.150,00	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		IMPORTE POR SERVICIOS	IMPORTE POR ARTÍCULOS
		Suma anterior	173.000	1 029.150,00	»
21	1.º	Subvención a la Academia de Bellas Artes de Granada	2.000		
		Idem a la Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes, de Córdoba	5.000		
		Idem al Ateneo de Madrid	80 000		
		Idem al Ateneo Guipuzcoano	1.500		
		Idem al Ateneo de Jerez de la Frontera	2 000		
		Idem al Ateneo de Alicante	1 500		
		Idem a la Sociedad Geográfica, en cumplimiento del Decreto de 18 de Febrero de 1901	32.500		
		Idem a la Junta Nacional de Bibliografía y Tecnología científicas	25 000		
		Idem a la Asociación Española para el Progreso de las ciencias	20.000		
		Idem a la Sociedad Española de Historia natural	7.000		
		Idem a la Sociedad Española de Física y Química, incluídos los estudios fotogramétricos y la cuota de la Unión Internacional de Sociedades Químicas	15.000		
		Idem al Instituto Ibero Americano de Derecho comparado	10 000		
		Idem al Instituto Hispano Cubano de Historia de América (Sevilla)	10 000		
		Idem a la Sociedad Colombina Onubense	4.000		
		Idem a la Sociedad de Oceanografía de Guipúzcoa	3 000		
		Idem al Instituto Cervantes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Marzo de 1916	40.000		
		Idem a la Sociedad Matemática Española	5.000		
		Idem a la Sociedad Española de Higiene	2.000		
		Idem a la Academia de Buenas Letras, de Sevilla, para sus publicaciones	3.000		
		Idem a la Academia de Bellas Artes de la Sociedad de Amigos del País, de Murcia	5.000		
		Idem a la Sociedad de Ciencias, de Málaga	5 000		
		Idem a la Academia de Ciencias, de Zaragoza	5.000		
		Idem a la Academia de Bellas Artes de San Telmo, de Málaga	3.000		
		Idem a la Sociedad Española de Antropología, Etnología y Prehistoria	6 000		
		Idem al Ateneo de Granada	3 000		
		Idem al Ateneo de Badajoz	3.000		
		Idem al Ateneo de Sevilla	3 000		
		Idem al Ateneo de Santander	1.000		
		Idem al Ateneo de Tortosa	1.000		
		Idem a la Academia Gallega	5.000		
		Idem para la Unión Internacional de Matemáticas	1 000		
		Idem para la Federación Universitaria Hispanoamericana	7.000		
		Idem a la Sección de Estudios americanistas de la Universidad de Valladolid	3.000		
		Idem al Colegio de Doctores de Madrid	3 000		
		Idem al Patronato de Cursos para extranjeros de la Universidad de Barcelona	3 000		
		Idem a la Academia de Estudios Histórico-Sociales, de Valladolid	7.000		
		Idem a la Asociación de Funcionarios administrativos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes	12.500		
		Idem para las enseñanzas de la Casa-Salud Valdecilla, de Santander	10.000		
		Idem para la Sociedad de Cursos y Conferencias, de Madrid	15 000		
		Idem para la Sociedad de Cursos y Conferencias, de Málaga	5.000		
		Idem para la Junta de Ampliación de estudios con destino al Patronato de Estudiantes	10.000		
		Idem para la Fundación Nacional para investigaciones científicas y ensayos de reforma	50 000		
		Idem para la Institución Cultural universitaria	1 000		
		Idem para la Asociación Universitaria Femenina	8.000		
		Idem para el Ateneo Riojano, de Logroño	1.000		
		Idem para el Ateneo de Villacarlos (Baleares)	1.000		
		Idem para el Ateneo de Tarragona	1.000		
		Idem para el Ateneo Popular, de Huelva	1.000		
		Idem para el Ateneo Catalán, de Sallent (Barcelona)	2 000		
		Idem para las clases gratuitas de Artes y Oficios del Ateneo Republicano, de Las Ventas (Madrid)	1.000		
		Idem para el Seminario de Etnografía y Arte de la Escuela Superior del Magisterio	2 000		
		Idem para la Fundación Simarro	5.000		
		Idem para el Centro de Lectura, de Reus	2.000		
		Idem para el Centro Asturiano	7.000		
		Idem para la Casa de Toledo	1.000		
		Idem para la Sociedad Esperantista Española	5.000		
		Idem para la Academia de Bellas Artes, de Valladolid	3 000		
		Suma y sigue	549 000	1.029.150,00	»

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		IMPORTE POR SERVICIOS	IMPORTE POR ARTÍCULOS
		Suma anterior	549.000	1.029.150,00	»
21	1.º	Subvención para el Museo de Historia Natural, con destino a la Estación alpina de Cercedilla	1.000		
		Idem para la Junta de Asistencia Social, en Ceuta	4 000		
		Idem para el Patronato de San Juan de la Peña	5 000		
		Idem para la Escuela del Mar, de Cádiz	2.000		
		Idem para la Junta del Patronato del Museo Arqueológico, de Ibiza	3 000		
		Idem para la Institución de Enseñanza de Pollensa, fundada por D. Guillermo Cifré	3.000		
		Idem para una Sección de la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba, en Priego	15 000		
		Idem para el Pedagogium, de Barcelona	10 000		
		Sociedades Artísticas:		692 000,00	
		Subvención a la Junta Nacional de Música, creada por Decreto de 21 de Julio de 1931	100.000		
		Idem al Centro Filarmónico Eduardo Lucena, de Cordoba	250		
		Idem al Orfeón Coruñés El Eco, de La Coruña	500		
		Idem a la Banda Infantil de Música, de La Coruña	200		
		Idem a la Sociedad La Filarmónica Briocense, de Brihuega (Guadalajara)	200		
		Idem al Conservatorio de Música y Declamación Victoria Eugenia, de Granada	6.500		
		Idem a la Masa Coral, de Madrid	11.000		
		Idem a la Orquesta del Palacio de la Música, de Madrid	17 500		
		Idem a la Orquesta Sinfónica, de Madrid	65 000		
		Idem a la Asociación de Cultura Musical, de Madrid	4.000		
		Idem a la Sociedad Filarmónica, de Madrid	2.000		
		Idem a la Orquesta Filarmónica, de Madrid	50 000		
		Idem al Orfeón Pamplonés, de Pamplona (Navarra)	5 000		
		Idem a la Sociedad Coral Polifónica, de Pontevedra	5.000		
		Idem a la Sociedad Filarmónica, de Segovia	1 000		
		Idem a la Corporación Unión Musical, de Albaida (Valencia)	1 500		
		Idem al Círculo Musical Albaidense, de Albaida (Valencia)	1.500		
		Idem al Ateneo Filarmónico Obrero, de Valencia	1 000		
		Idem a la Coral Vallisoletana, de Valladolid	1 000		
		Idem a la Coral Zamorana, de Zamora	5 000		
		Idem a la Orquesta universitaria Escolar, de Madrid	1.000		
		Idem al Círculo Artístico, de Barcelona	3 000		
		Idem a la Sociedad Linares Rivas, de Madrid	1 000		
		Idem a la Sociedad La Farándula, de Madrid	5 000		
		Idem a la Agrupación Líricodramática Alvarez Quintero, de Madrid	300		
		Idem a la Sociedad Española de Arte, de Madrid	1 500		
		Idem a la Sociedad Fotográfica, de Madrid	2.000		
		Idem a la Academia de Bellas Artes, del Puerto de Santa María (Cádiz)	200		
		Idem a la Academia de Declamación, de Málaga	2 000		
		Idem a la Academia de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia	12 000		
		Idem a la Escuela de Nobles y Bellas Artes de San Eloy, de Salamanca	8 000		
		Idem al Centro Artístico, de Granada	5.000		
		Idem a la Sociedad Amigos del Arte, de Madrid	15 000		
		Idem a la misma y con destino al Palacete de la Moncloa	5 000		
		Idem a la Sociedad de Pintores y Escultores	3 000		
		Idem a la Escuela Superior de Escultura, Pintura y Grabado, de Madrid, para viajes de estudios de alumnos escultores	4.000		
		Idem a la Asociación de Escritores y Artistas	2 000		
		Idem al Convento de Santa María de la Rábida	5 000		
		Idem a la Sociedad Menéndez Pelayo, de Santander	5.000		
		Idem al Centro de Estudios Extremeños, de Badajoz	1.000		
		Idem a la Escuela de Música de la Academia de Bellas Artes, de Valladolid	2.000		
		Hospedería Toledana	1.500		
		Conservatorio de Murcia	2 000		
		Subvención al Círculo de Bellas Artes	125 000		
		Idem a la Sociedad Castellonense de Cultura	5.000		
		Idem al Museo Nacional del Prado para la publicación de su nuevo Catálogo	7.000		
		Idem al Museo Arqueológico para el inventario fotográfico	3.000		
		Idem al Fichero artístico del Centro de Estudios Históricos	25.000		
		Para la Sociedad Artística, de Pontevedra	1 000		
		Para la Sociedad Coral, de Bilbao	4.000		
		Para la Asociación Artístico-socialista	3.000		
		Para la Sociedad Filarmónica, de La Coruña	1 000		
		Para el Ateneo Literario-científico, de Mahón	2 000		
		Para la Sociedad Coral, de Santander	4.000		
				544.650,00	
					2.265 800,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS			IMPORTE POR SERVICIOS	IMPORTE POR ARTÍCULOS
		Suma anterior			»	»
21	2.º	Auxilios y subvenciones.—Subvenciones especiales:				
		Subvención a la Junta organizadora de la Fundación Internacional conmemorativa Ransay, en Londres		7.500		
		Idem a la Sociedad de Historia Hispanoamericana		8.000		
		Para el mapa romano de España		20.000		
		Para la Asociación de Funcionarios administrativos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes		7.500		
					43.000,00	
Adic. 1.º	1.º	Servicios de enseñanza en Marruecos.—Escuela general y técnica de Melilla:				
		Subvención para los gastos que ocasione el sostenimiento de la Escuela general y técnica de Melilla			»	50.000,00
	2.º	Escuelas de Tánger:				
		Dotación del Profesorado de la Escuela de Comercio, de la Profesora de Francés de la Escuela de niñas y Conserjes de ambas Escuelas			»	36 300,00
	3.º	Escuela Hispanoárabe de Tánger:				
		Profesorado de dicha Escuela			»	9 600,00
	4.º	Escuelas Israelitas de Tánger:	Sueldo.	Gratificación.		
		Un Maestro y una Maestra de primera categoría, a 4.500 pesetas de sueldo y 4.500 de gratificación cada uno	9.000	9.000		
		Una Maestra de tercera categoría	3.500	3.500		
		Dos Maestros y dos Maestras de cuarta categoría, a 3.000 pesetas de sueldo y 3.000 de gratificación	12.000	12.000		
		Para gratificación de casa a los anteriores, con arreglo al Estatuto de Primera enseñanza de la Zona de Protectorado español	»	8 000		
			24 500	32.500	»	57 000,00
	5.º	Servicios de enseñanza en Marruecos.—Escuelas de Casablanca:				
		4 Maestros o Maestras para las Escuelas de Casablanca: Crédito para haberes y gratificaciones que correspondan durante cuatro meses, con arreglo al Estatuto de Primera enseñanza en la Zona de Protectorado español			»	9.000,00
						161.000,00
Adic. 2.º	Único.	Servicios de enseñanza en Marruecos.—Material de Escuelas:				
		Material, conservación del edificio, Cantina escolar y menaje de las Escuelas de Tánger			15 520,00	
		Material, alquiler y premios a los alumnos de la Escuela Hispanoárabe de Tánger			4 300,00	
		Material, premios a los alumnos y menaje escolar de las Escuelas israelitas de Tánger			5 000,00	
		Adquisición de mobiliario para instalación de las Escuelas de Casablanca			22 000,00	
		Idem de menaje para ídem íd			12.000,00	
		Material, premios a los alumnos y menaje escolar de las Escuelas de Casablanca			15 000 00	
						73.820,00
Adic. 3.º	1.º	Personal.—Escuelas de Trabajo.				
		Profesores numerarios:				
		2 Profesores numerarios a 15.000		30 000		
		3 ídem íd. a 14.000		42.000		
		4 ídem íd. a 13.000		52 000		
		8 ídem íd. a 12.000		96.000		
		11 ídem íd. a 11 000		121.000		
		24 ídem íd. a 10 000		240 000		
		20 ídem íd. a 9.000		180.000		
		23 ídem íd. a 8.000		184 000		
		20 ídem íd. a 7.000		140 000		
		10 ídem íd. a 6.000		60.000		
		10 ídem íd. a 5 000		50 000		
		23 ídem íd. a 4.000		92.000		
					1.287.000,00	»
	158					
		Suma y sigue			1.287.000,00	»

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		IMPORTE POR SERVICIOS	IMPORTE POR ARTÍCULOS
		Suma anterior		1.287.000,00	»
Adic. 1.º	1.º	Profesores auxiliares:			
		3 Profesores auxiliares, con el sueldo o gratificación anual de 5 000 pesetas	15.000		
		12 Idem íd., con el ídem o la ídem de 4.000	48 000		
		29 Idem íd., con el ídem o la ídem de 3.000	87 000		
		48 Idem íd., con el ídem o la ídem de 2.000	96.000		
				246.000,00	
		92			
		Maestros de taller y laboratorio de las Escuelas de Trabajo:			
		3 Maestros de taller, a 5.000 pesetas	15.000		
		6 Idem de ídem, con el sueldo o la gratificación anual de 4 000.	24 000		
		16 Idem de ídem, con el ídem o la ídem de 3 000	48.000		
		33 Idem de ídem, con el ídem a la ídem de 2.000	66 000		
				153.000,00	
		58			
		Personal a extingir:			
		2 Profesores especiales, con el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas	6 000		
		3 Idem íd., con el ídem o la ídem de 2.000	6 000		
		1 Conservador de material de la Escuela Superior de Trabajo de Madrid	2 000		
		1 Sirviente de la ídem	1.250		
		1 Mozo de laboratorio de la ídem, con el jornal de	1.500		
		1 Mecanógrafo con conocimientos de Contabilidad industrial en la misma Escuela	2.000		
				18 750,00	
		9			1.704 750,00
Adic. 3.º	2.º	Personal.—Formación profesional:			
		Gratificación a los Profesores encargados de las enseñanzas especiales en la Escuela Superior de Trabajo, de Tarrasa	10.000		
		Idem por residencia de los Profesores numerarios, Auxiliares y demás personal de la Escuela Superior de Trabajo de Las Palmas	19 000		
		Idem al Director de la Escuela Superior de Trabajo de Madrid	1.000		
		Idem al Secretario de la misma	750		
		Idem para los 43 Profesores especiales de Francés, Inglés, Educación física e Higiene industrial, a 2.000 pesetas	86 000		
		Idem a los Profesores de Francés de las Escuelas de Trabajo de Cádiz y Valencia, a 2.000 pesetas anuales cada uno, de conformidad con la Orden de 30 de Octubre de 1919	4.000		
				120 750,00	
		Inspección Central de Formación Profesional:			
		Para todos los gastos que ocasione el servicio en la Inspección Central de Formación Profesional	14 000		
				14 000,00	
	3.º	Personal.—Centro de Perfeccionamiento Profesional del obrero:			134 750 00
		1 Director del Centro, Inspector Jefe para España y el extranjero, con la gratificación de	10 000		
		1 Secretario, con la ídem de	9.000		
		1 Contador, Profesor mercantil, con la ídem de	4.000		
		2 Oficiales, con la ídem de 3.000	6 000		
				29 000,00	
		Para gratificaciones suplementarias por quinquenios de servicios y otras por trabajos especiales extraordinarios		52.500,00	
					81 500,00
					1 921 000,00
Adic. 4.º	Único.	Material.—Formación profesional:			
		Gastos de conservación, sostenimiento y material de las Escuelas Superiores de Trabajo		»	283.750,00
Adic. 5.º	Único.	Auxilios y subvenciones.—Formación Profesional:			
		Subvención a los Patronatos locales de Madrid y Barcelona, para el sostenimiento de enseñanzas profesionales		50 000,00	
		Idem al Instituto de Psicotecnia		20 000,00	
		Para los gastos que origine la instalación y funcionamiento de los Centros de Formación Profesional		489 500,00	
		Subvención a la Junta local de Enseñanza de Eibar		25 000,00	
		Idem a la Escuela Elemental de Trabajo de Vergara		20.000,00	
		Idem a la Oficina Internacional de Educación		9.000,00	
					613.500,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	IMPORTE POR SERVICIOS	IMPORTE POR ARTÍCULOS
Adic. 6.º	1.º	Residencia de Inválidos del Trabajo:		
		1 Administrador	3.000,00	
		1 Médico:	3.000,00	
		1 Capellán	2.000,00	
		11 Hermanas de la Caridad, a 360 pesetas	3.960 00	
		1 Cocinero o cocinera, a 1,50 diarias	547,50	
		8 Mozos, a dos ídem	2.920,00	
		1 Practicante barbero	1.500 00	
		4 Lavanderas, a 1,50 diarias	2.190,00	
		Consignación para el sostenimiento de 80 asilados, a 4 ídem diarias	116.000,00	
				135.117,50
	2.º	Centro de Perfeccionamiento Obrero:		
		Gastos de todo género que ocasione el servicio de pensiones y obreros para la práctica y perfeccionamiento, viajes, jornales a los obreros de ambos sexos, material de oficina, cursos preparatorios, conferencias y lecciones de enseñanza profesional	28 000,00	
		Gastos de la Oficina central de documentación profesional	7.500 00	
				235.500,00
	3.º	Instituto de Reeducación Profesional:		
		Para todos los gastos de funcionamiento de los servicios actualmente establecidos	400.000,00	
		Para obras de consolidación de nuevos servicios	50.000,00	
				450.000,00
				820 617,00
Adic. 7.º	1.º	Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos:		
		Gratificación al Ingeniero Director 8 000		
		Idem a 23 Profesores, a 2.000 pesetas; al Subdirector, 1.500, y al Secretario, 2 000 49.500		
		Idem a los Profesores, por prácticas de campo y laboratorio, en sus respectivas asignaturas, a 1 500 pesetas 34.500		
		1 Ayudante del Cuerpo, con la gratificación de 500		
		1 Conservador de colecciones gráficas, Ayudante del Cuerpo, con la gratificación de 2 000		
		1 Preparador electricista para las clases de Electrotecnia 3.000		
		3 Preparadores químicos para los laboratorios, a 3.000 pesetas 9.000		
		2 Preparadores micrográficos y fotográficos, a 3 000 6.000		
		1 Conservador para los Museos, especialista mecánico para los mismos 3.000		
		1 Mecánico 2 000		
		1 Jardinero hortelano, Capataz de cultivos 2.500		
		3 Auxiliares microfotográficos, 2.000 6 000		
		1 Guarda 2.000		
		1 Encargado del Observatorio meteorológico 2 000		
		1 Mecánico para el Gabinete de Topografía y Laboratorio de Mecánica, con la gratificación de 2.000		
			»	132.000,00
	2.º	Escuela Profesional de Peritos Agrícolas:		
		Gratificación a los seis Ingenieros Profesores, a 2.000 12 000		
		Idem a los Profesores numerarios, por prácticas de campo y laboratorio, a 1 500 9.000		
		Idem a los cinco Profesores auxiliares, Ayudantes, a 1.000 5.000		
		1 Mecánico para los gabinetes y máquinas 2.000		
		1 Capataz de cultivos 2.500		
		1 Preparador fotográfico y químico 3.000		
			»	33.500,00
	3.º	Escuela de Ingenieros Industriales:		
		1 Profesor titular, Ingeniero del Cuerpo, con el sueldo de 18.000		
		1 ídem íd., íd., con el de 15.000		
		1 ídem íd., íd., con el de 13.000		
		1 ídem íd., íd., con el de 12.000		
		2 ídem íd., íd., con el de 11.000 22.000		
		3 ídem íd., íd., con el de 10 000 30.000		
		4 ídem íd., íd., con el de 9.000 36 000		
		5 ídem íd., íd., con el de 8 000 40.000		
		5 ídem íd., íd., con el de 7 000 35.000		
		5 ídem íd., íd., con el de 6.000 30 000		
			251.000,00	
		Aumento por residencia a 14 Profesores de Madrid, a 1.000	14 000,00	
		Idem íd. a 14 ídem de Barcelona, a 1.000	14.000 00	
		Suma y sigue	279.000,00	165.500,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		IMPORTE POR SERVICIOS	IMPORTE POR ARTÍCULOS
		Suma anterior		279.000,00	165 500,00
Adic. 7.º	3.º	Profesores de prácticas y Auxiliares, Ingenieros del Cuerpo:			
		2 Ingenieros de prácticas y Auxiliares, con el sueldo de 5.000	10.000		
		3 ídem íd., con el ídem de 4.000	12.000		
		9 ídem íd., con el ídem de 3.000	27.000		
		1 ídem íd., con la gratificación de	3.250		
		5 ídem íd., con la ídem de 2 500	12.500		
		9 ídem íd., con la ídem de 2.000	18 000		
		Gratificación a 29 Auxiliares de Madrid y Barcelona, a 500	14.500		
				97 250,00	
		Escuela de Madrid:			
		Gratificación al Director	1.000		
		Idem al Secretario	500		
		Idem al Cajero Contador	500		
		Idem al Bibliotecario	500		
		Maestros de taller y laboratorios:			
		2 Maestros, a 5.000, pesetas	»		
		1 ídem, a 4.000	»		
		1 ídem, a 3 000	»		
		1 ídem, a 2.000	»		
				2 500,00	
		(Perciben sus haberes por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.)			
		Escuela de Barcelona:			
		Gratificación al Director	1.000		
		Idem al Secretario	500		
		Idem al Cajero Contador	500		
		Idem al Bibliotecario	500		
		Maestros de taller y laboratorio:			
		3 Maestros, a 4.000 pesetas	»		
		3 ídem, a 2.000	»		
				2.500,00	
		(Perciben sus haberes por el Ministerio de Trabajo y Previsión social.)			
		Laboratorio de Química Industrial y Fototecnia:			
		Sueldo del Director, Profesor titular, Ingeniero del Cuerpo	10.000		
		Aumento de residencia	1.000		
				11 000,00	
					392.250,00
					557 750 00
Adic. 8.º	Único.	Material y gastos diversos.—Escuela especial de Ingenieros Agrónomos, Escuela profesional de Peritos Agrícolas, Campos de prácticas de ambas Escuelas y Escuela de Ingenieros Industriales:			
		Escuela especial de Ingenieros Agrónomos:			
		Para gastos de alumbrado, calefacción, adquisición de obras, aparatos, jornales para el cultivo y demás necesidades, conservación y reparación de edificios, adquisición de material científico y mobiliario, reactivos y cuantos se consideren indispensables para el funcionamiento de esta Escuela		175.000,00	
		Para becas, bolsas de estudio y viajes de prácticas de los alumnos de la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos		48 000,00	
		Escuela profesional de Peritos Agrícolas:			
		Para gastos de alumbrado, calefacción, adquisición de aparatos, jornales para el cultivo y demás necesidades, conservación y reparación de edificios, adquisición de material científico y mobiliario, reactivos y cuantos se consideren indispensables para el funcionamiento de esta Escuela.		50.000,00	
		Para becas, bolsas de estudio y viajes de prácticas de los alumnos de la Escuela profesional de Peritos Agrícolas		15.000,00	
		Campos de prácticas de ambas Escuelas:			
		Para todos los gastos precisos, como adquisición de semillas, abonos, jornales, maquinaria, conservación y reparación de los edificios, alumbrado, calefacción y demás que se originen, así como los gastos de movimiento, quebranto y cobranza de fondos por ingresos de venta de productos		106 500,00	
		Para gastos de culto de la capilla		500,00	
		Para material de las Escuelas de párvulos de niños y niñas		2.000,00	
		Suma y sigue		397.000,00	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		IMPORTE POR SERVICIOS	IMPORTE POR ARTÍCULOS
		Suma anterior		397.000,00	»
Adic. 8.º	Único.	Escuela de Ingenieros Industriales:			
		Para los gastos de material de oficina, alumbrado, etc., libros, revistas, aparatos, montaje y reparación, material de laboratorio y cuantos se consideren necesarios para el funcionamiento de las Escuelas de Ingenieros Industriales de Madrid y Barcelona		180 000 00	
		Para gastos de viaje de Profesores y alumnos de las Escuelas de Ingenieros Industriales en prácticas de enseñanza		60.000,00	
		Alquiler de la Escuela Industrial de Cartagena		4.000,00	
					641.000,00
Adic. 9.º	1.º	Escuela Especial de Ingenieros de Montes:			
		1 Director, Inspector general o Ingeniero Jefe del Cuerpo, con la gratificación de	3.000		
		15 Profesores numerarios y 3 Profesores auxiliares, Ingenieros del Cuerpo, con la ídem de 3.000	54 000		
		1 Ayudante del Cuerpo, con la ídem de	1 500		
		1 Conservador recolector de objetos de Historia natural y preparador de los laboratorios	4.500		
		Gratificaciones para clases prácticas y trabajos de campo, talleres y laboratorios	38.000		
				»	101.000,00
	2.º	Escuela Especial de Ingenieros de Minas:			
		1 Director, Inspector general o Ingeniero Jefe del Cuerpo, Jefe Superior del Establecimiento (enseñanzas y laboratorios)	»		
		17 Profesores numerarios, Ingenieros del Cuerpo	»		
		1 Secretario (Escuela y laboratorio), ídem de íd	»		
		5 Profesores auxiliares, ídem de íd	»		
		1 Ingeniero del Cuerpo, encargado de colecciones y Museos	»		
		2 Ayudantes del Cuerpo	»		
		1 Delineante del ídem	»		
		2 Oficiales de Administración civil	»		
		Gratificación al Director, Secretario y 24 Ingenieros, a 3 000 pesetas	78.000		
		Idem a dos Ayudantes del Cuerpo, a 1.000	2.000		
		Idem al Delineante	750		
		Para sueldos de los Ingenieros Profesores, ínterin se hallen en situación de supernumerarios, hasta que les corresponda ingresar en el servicio activo, que se entenderá solicitado desde el momento de su nombramiento, debiendo ser de 6.000 pesetas el sueldo que perciban los Profesores que fuesen nombrados, siendo Ingenieros aspirantes, mientras no les corresponda el ingreso en el Cuerpo	20.000		
		Gratificaciones para clases prácticas y trabajos de campo, talleres y laboratorio	36.000		
				136.750,00	
		Laboratorio de Química Industrial:			
		6 Ingenieros del Cuerpo	»		
		1 Preparador primero de ensayos analíticos	3 500		
		1 Idem segundo de ídem íd	2.000		
		1 Idem de ensayos docimásticos	2.500		
		1 Maquinista ajustador	2.500		
		1 Fogonero	2 000		
		Gratificación a seis Ingenieros, conforme al reglamento de 16 de Diciembre de 1921, a 3.000 pesetas	18 000		
				30.500,00	
		Laboratorios, Talleres y Centros de Estudios y Enseñanzas:			
		Para el sostenimiento de estas dependencias		50.000,00	
					217 250,00
					318 250,00
Adic. 10	1.º	Gastos de escritorio y material de oficina: Escuela Especial de Ingenieros de Montes:			
		Gastos de escritorio y material de oficina		»	3.000,00
	2.º	Idem íd. íd.: Escuela Especial de Ingenieros de Minas:			
		Gastos de escritorio y material de oficina		»	6 000.00
					9 000.00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	IMPORTE POR SERVICIOS	IMPORTE POR ARTÍCULOS
Adic. 11	Único.	Gastos diversos.—Escuelas Especiales de Ingenieros de Montes y de Minas:		
		Escuela Especial de Ingenieros de Montes:		
		Biblioteca, adquisición, conservación y reparación del material de enseñanza, instrumentos, aparatos y herramientas para gabinetes y laboratorios, trabajos bibliográficos y traducción, y jornales de personal subalterno y demás gastos..... 30.000		
		Auxilios para costear los gastos de excursiones, prácticas de Profesores y alumnos, gastos de locomoción de los mismos, jornales y materiales para las excursiones y trabajos prácticos de campo, dietas y viáticos para viajes de instrucción científica o de excursión escolar de los Profesores al extranjero..... 25.000		
		Para alquiler del local de la Escuela..... 43.000		
		Conservación de la casa Escuela, limpieza, uniformes del personal subalterno, calefacción, mobiliario y alumbrado..... 14.500		
		Para gastos de instalación del gabinete de Electrotecnia..... 5.000		
		Para ídem íd. del Museo de Repoblaciones..... 5.000		
		Para continuar las obras de reforma de la Casa Forestal de «Las Dehesas», en Cercedilla, y las de ampliación de la misma para Escuela práctica de Ingenieros..... 50.000		
			172.500,00	
		Escuela de Ingenieros de Minas:		
		Gastos de calefacción y alumbrado..... 12.000		
		Biblioteca, libros, suscripciones y tirada de apuntes, subvenciones para publicaciones de libros de texto, conservación y reparación del material de enseñanza, material para los gabinetes de Física, Fotografía, Electrotecnia, Mineralogía, Topografía, Museos y modelos, recomposición y conservación de mobiliario, jornales y gratificaciones por servicios extraordinarios. 25.000		
		Auxilios para costear los gastos de excursiones, prácticas de Profesores y alumnos, gastos de locomoción de los mismos, jornales y material para las excursiones y trabajos prácticos de campo, dietas y viáticos para viajes de instrucción científica y excursiones al extranjero y conferencias científicas..... 50.000		
		Para la adquisición de aparatos y modelos para los laboratorios científicos e industriales..... 40.000		
		Para gastos de conservación y reparación de los edificios de la Escuela, laboratorios y demás dependencias del Establecimiento, adquisición de mobiliario y uniformes para el personal subalterno..... 25.000		
		Material para el laboratorio de Química, reactivos y elementos para ensayos o análisis en los laboratorios industriales de la Escuela y de investigación científica, libros e impresiones de certificaciones, moblaje y demás gastos relativos a este servicio. 25.000		
		Para la adquisición y montaje de máquinas, útiles y aparatos de precisión, conservación y reparación de material existente, energía eléctrica, gas, carbón para motores, obras de conservación y demás gastos menores relativos a este servicio..... 10.000		
		Jornales eventuales de electricistas, mecánicos, peones y obreros de oficio..... 10.000		
		Adquisición, instalación y conservación del material de enseñanza para las distintas clases..... 8.000		
		Gastos que ocasionen las prácticas de los alumnos en el manejo de las máquinas y aparatos de las clases y talleres..... 8.000		
		Laboratorio metalográfico, sostenimiento del mismo, sueldo y jornales del personal auxiliar, gasto de preparación de pruebas de ensayo, gastos de locomoción para trabajos de la especialidad, conferencias de divulgación científica y adquisición y reparación de aparatos..... 15.000		
		Laboratorio de estudios de los combustibles líquidos, sostenimiento del mismo, sueldos y jornales del personal auxiliar, gastos de preparación de pruebas de ensayo, gastos de locomoción para trabajos de la especialidad, conferencias de divulgación científica, adquisición y reparación de aparatos..... 25.000		
			253.000,00	
				425.500,00
Adic. 12	Único.	Dotación de organismos de régimen autónomo y becas de alumnos:		
		A la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, subvención de este Ministerio.....	807.550,00	
		Para restablecimiento de la Escuela de Ayudantes, si llega a efectuarse...	50.000,00	
		Para becas destinadas a alumnos de las Escuelas especiales de Ingenieros de Montes y Minas, a 6.000 pesetas.....	12.000,00	
				869.550,00

Artículos.	Capítulos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		IMPORTE POR SERVICIOS	IMPORTE POR ARTÍCULOS
Adic. 13	Único.	Escuelas de Veterinaria.—Personal:			
		Profesores numerarios:			
		4 Profesores numerarios, a 15.000 pesetas	60.000		
		5 ídem íd., a 12.000	60.000		
		6 ídem íd., a 11.000	66.000		
		8 ídem íd., a 10.000	80.000		
		10 ídem íd., a 8.000	80.000		
		16 ídem íd., a 7.000	112.000		
		22 ídem íd., a 6.000	132.000		
		71		590.000,00	
		Auxiliares:			
		5 Auxiliares, a 6.000 pesetas de sueldo o gratificación	30.000		
		10 ídem a 5.000 ídem íd. íd.	50.000		
		20 ídem a 4.000 ídem íd. íd.	80.000		
		37 ídem a 3.000 ídem íd. íd.	111.000		
		72		271.000,00	
		1 Técnico conservador de Museos anatómicos de las cuatro Escuelas, con el sueldo o gratificación de	4.000		
		4 Profesores de Alemán de las Escuelas, a 8.000 pesetas	32.000		
				36.000,00	
		Escuela de Madrid.—Personal técnico:			
		1 Director, Profesor numerario	»		
		19 Profesores numerarios	»		
		1 Secretario, Profesor numerario	»		
		Idem.—Personal administrativo y subalterno:			
		1 Administrador, Jefe de Negociado del Ministerio	»		
		2 Auxiliares, Oficiales del ídem	»		
		1 Conserje (Portero)	»		
		5 Bedeles (ídem)	»		
		Idem.—Personal auxiliar pecuario:			
		1 Conservador del Museo de Teratología y Organografía patológica	2.000		
		1 Escultor anatómico, con la gratificación de	1.500		
		1 Fotógrafo pintor, con la ídem de	1.500		
		4 Mozos de laboratorio, a 3.000 pesetas	12.000		
		4 Idem de limpieza, a 2.500	10.000		
		1 Jefe de caballerizas	3.000		
		4 Palafreneros, a 2.500	10.000		
		1 Capataz, para la huerta	2.000		
		2 Peones, a 1.500	3.000		
				45.000,00	
		Escuela de León.—Personal técnico:			
		1 Director, Profesor numerario	»		
		14 Profesores numerarios	»		
		1 Secretario, Profesor numerario	»		
		Personal administrativo y subalterno:			
		1 Administrador, Jefe de Negociado del Ministerio	»		
		1 Auxiliar, Oficial del ídem	»		
		1 Idem del Ministerio	»		
		1 Conserje (Portero)	»		
		4 Bedeles (ídem)	»		
		Personal auxiliar pecuario:			
		2 Mozos de laboratorio, a 3.000 pesetas	6.000		
		2 Idem de limpieza, a 2.500	5.000		
		2 Palafreneros, a 2.500	5.000		
				16.000,00	
		Escuelas de Córdoba y Zaragoza:			
		Igual plantilla que para la de León		32.000,00	
					990.000,00

Capítulos	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	IMPORTE POR SERVICIOS	IMPORTE POR ARTÍCULOS
Adic. 14	Único.	**Escuelas de Veterinaria.—Material y gastos diversos:**		
		Material y gastos diversos de las Escuelas:		
		Gastos de clínicas, adquisición de animales, prácticas zootécnicas, instalación y material de laboratorios y enseñanza, conservación y sostenimiento de las cuatro Escuelas, según el número de alumnos y servicios.	200.000,00	
		Biblioteca y publicaciones, según el número de ídem íd.	25.000,00	
		Gastos de calefacción, alumbrado y energía, según ídem íd.	20.000,00	
		Adquisición y reparación de moblaje, máquinas de escribir, gastos generales y de Secretaría, según ídem íd.	12.000,00	
		Para visitas y prácticas de Profesores y alumnos.	16.000,00	
		Asignación para Profesores agregados a las Escuelas.	10.000,00	
		Idem para alumnos agregados, becas escolares y cursillos extraordinarios.	20.000,00	
				303.000,00
Adic. 15	Único.	**Escuelas de Veterinaria.—Servicios incorporados del presupuesto extraordinario aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926.**		
		Escuela de Veterinaria de Córdoba: Continuación de las obras	»	764.654,43

(Gaceta del 13 de Enero.)

dada el alza de valor de todas las acciones al implantarse la independencia en Cuba, debió, por lo menos, duplicarse;

Resultando que la relación jurada que los albaceas de don Fernando Blanco de Lema, Sres. D. Anselmo Rodríguez Cadavid y D. José Quiroga Vázquez, como administradores de la Fundación, presentaron en 5 de Julio de 1923, comprende los bienes siguientes:

En títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, pesetas nominales, 1.090.400; en títulos de la Deuda amortizable, al 5 por 100, 667.000 pesetas nominales; 57 acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, que suman 28.500 pesetas nominales; 223 acciones del Banco Hipotecario de España, por un valor de 55.750 pesetas nominales; la casa núm. 26 del Mercado Tacón, en La Habana, adquirida en 12.500 pesos oro español, con renta anual de 1.560; la núm. 47 del mismo, adquirida en 12.500 pesos, con valor en renta de 1.224; la núm. 208 de la calle del Príncipe Alfonso, comprada en 5.400 pesos y valor en renta de 1.050; la núm. 210 de la misma, adquirida en 8.000 pesos, valor en renta 1.050; la núm. 105 de la calle de la Salud, comprada en 7.300 pesos, valor en renta 840; la núm. 11 de la calle del Rayo, adquirida en 8.933 pesos, valor en renta 1.080; la núm. 45 de la calle de los Ángeles, comprada en 3.000 pesos, valor en renta 360; la núm. 9 de la calle de la Sierra, adquirida en 2.000 pesos, valor en renta 300, y dos edificios en Cee, valorados en 560.000 pesetas, o sea un total de 1.841.650 pesetas nominales en valores; 66.933 pesos oro, en fincas, en Cuba; 560.000 pesetas, en fincas, en Cee, y 40.000 en metálico.

Considerando preciso depurar los hechos denunciados y los que en la denuncia se indican, aunque sin especificarse, así como la gestión realizada por la Comisión que en nombre de la Junta provincial de Beneficencia de La Coruña giró visita de inspección en 1926, lo que sólo puede lograrse girándose nueva visita y recibiéndose declaraciones a los denunciantes, testigos, patrono residente en España y al que se halla en Cuba (éste por vía diplomática), Vocales de la dicha Junta que realizaron aquella visita, autoridades que son y han sido de la localidad en que la Obra pía se halla establecida (a todos los cuales se citará personalmente), y lo mismo a cuantos quieran coadyuvar a esta obra de justicia, bien con su testimonio, bien aportando algún antecedente o documento de interés, a cuyo efecto se les llamará por edicto inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, y que se fije, además, en los sitios públicos de costumbre;

Considerando que atribuído a este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el protectorado y la vigilancia sobre los bienes de las Fundaciones particulares benéfico-docentes, faltaría al sagrado deber que le impuso el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911 si no estuviera atento a esta clase de denuncias y procurase depurarlas por todos los medios para, a vista del resultado que se logre y de las pruebas que se practiquen, adoptar inmediatamente las resoluciones que procedan;

Considerando que la visita de inspección que ahora se acuerda debe ser lo más amplia, detallada y detenida posible, con objeto de dejar de una vez aclarado si el capital fundacional es el que debió adjudicarse a la institución a la muerte del fundador, y si el funcionamiento de la misma se ajusta enteramente a la voluntad de aquél;

Considerando ilegal la transformación que solicitan los denunciantes de esta Obra pía de cultura en un Instituto nacional de Segunda enseñanza y una Escuela pública graduada, pues se trata de una institución particular que sólo puede ser regida por un Patronato, ateniéndose siempre a la voluntad del benemérito fundador D. Fernando Blanco de Lema y Suárez Prieto;

Considerando que no hace falta que los denunciantes sufraguen los gastos de esta segunda visita de inspección, ya que existe crédito en presupuestos para esta clase de servicios;

Vistos el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Vista, asimismo, la Real orden de 26 de Septiembre de 1923 por que se clasificó esta Fundación, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 11 de Octubre inmediato y reproducida en el BOLETÍN OFICIAL del Departamento del 2 de Noviembre,

Este Minisserio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se gire inmediatamente la visita de inspección de que queda hecho mérito a la Fundación benéfico-docente de carácter particular, instituída en Cee, partido judicial de Corcubión, provincia de La Coruña, por D. Fernando Blanco de Lema y Suárez Prieto, abonándose los gastos de locomoción y dietas reglamentarias, previa la justificación debida, con cargo al crédito que para esta clase de atenciones se consigna en el capítulo 3.°, art. 7.°, concepto 3.° del presupuesto vigente en este Ministerio.

2.° Que se ruegue al excelentísimo señor Gobernador civil Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de La Coruña, que lo antes posible designe persona idónea, competente y activa que lleve a cabo en seguida la mencionada visita de inspección, a cuyo efecto, así aquella Junta como la Sección de Fundaciones de esa Subsecretaría le facilitaran cuantos antecedentes y datos el Inspector estime necesarios; y

3.° Que se desestime la instancia en cuanto a que la Fundación se convierta en un Instituto de Segunda enseñanza y unas Escuelas nacionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 27 de Junio de 1927 (BOLETÍN OFICIAL del 5 de Julio) se dispuso que la Junta provincial de Beneficencia de León, como patrona interina de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Valdespino de Somoza, Ayuntamiento de Santiagomillas, por D. Tomás Ares y Ares, incoara expediente de transmutación de los fines de la misma;

Resultando que D. Tomás García Ares ha solicitado del Juzgado municipal de Astorga la celebración del oportuno acto de conciliación para demandar luego al Patronato de la expresada Obra pía y reclamarle los bienes que constituyen su caudal por entender que el Estado se ha incautado de los mismos para destinarlos a fines distintos de los fijados por el fundador y haber dispuesto éste en su testamento que en tal caso hereden los mismos sus parientes más próximos;

Considerando que no existe dicha incautación, pues la Fundación continúa con plena autonomía y personalidad propia y el Pretectorado no hace más que alterar sus fines, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 5.° y 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 que le autoriza para ello;

Considerando que sólo existiría incautación si el Estado se apropiase los bienes fundacionales y suprimiera la Obra pía;

Visto el art. 52 de la mencionada instrucción,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto autorizar a la Junta provincial de Beneficencia de León para que siga, como patrona interina de esta Obra pía, el litigio con el Sr. García Ares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden fecha 10 de Marzo de 1927

(Boletín Oficial del 15), entre otros extremos, se dispuso que el Ayuntamiento de Sumbilla (Navarra) devolviera a la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituída en el referido pueblo, por D.ª Francisca Zozaya Vicuña, las cantidades que de ella hubieran recibido indebidamente desde 1919 (fecha en que las atenciones de primera enseñanza pasaron, en aquella provincia, a depender del Estado), suma que ascendía a 8 036 pesetas;

Resultando que contra esta Real orden reclamó el indicado Ayuntamiento, manifestando que no sólo se negaba a su cumplimiento, sino que exigía se le siguiera entregando, en lo sucesivo, las rentas fundacionales;

Resultando que por nueva Real orden de 22 de Agosto de 1929 se desestimó la petición del Municipio;

Resultando que en vista de que el tantas veces indicado Ayuntamiento se negaba a cumplir lo ordenado, se solicitó autorización del Ministerio para defender el derecho de la Obra pía ante los Tribunales de Justicia, la que se concedió por Real orden de 7 de Febrero de 1929;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, por oficio fecha 6 de Abril último, manifiesta: que el Patronato de la Obra pía entabló juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, dictándose en 6 de Agosto de 1929 sentencia condenando al Ayuntamiento de Sumbilla al pago a la Fundación de la cantidad de 7.333 pesetas; que requerido el Municipio para este abono, satisfizo solamente 3.735,28, a que ascendían las costas y gastos del juicio, habiendo incluído en el presupuesto para 1931 la suma de 2.000 pesetas para entregarlas al Patronato a cuenta de su débito, y asegurando que en el venidero de 1932 procurará hacer la consignación del resto, o sea, de 5.336 pesetas;

Resultando que por Orden de esa Dirección general del digno de cargo de V. I. se interesó de la Junta provincial informase a este Protectorado sobre las causas a que obedece la disminución en 700 pesetas de la cantidad que el tantas veces citado Ayuntamiento debía reintegrar a la Obra pía;

Resultando que dicha Corporación contestó en el sentido de que la diferencia de 700 pesetas en contra de la Fundación corresponde a la cantidad anual de 100 pesetas que se ha venido entregando desde 1919 hasta 1925 al Maestro encargado de la Escuela en concepto de gratificación por el buen desempeño de su cometido, a juicio del Patronato, para lo que estaba facultado por la escritura constitutiva; siendo esta la causa de que no se reclamara al Ayuntamiento las indicadas 700 pesetas, toda vez que no las había percibido;

Considerando que del estudio de la escritura fundacional (otorgada en 20 de Abril de 1895 ante la fe del Notario del Ilustre Colegio de Pamplona, con residencia en Santisteban, D. Juan Urriza y Leguía) se desprende que la voluntad de la benemérita fundadora D.ª Francisca Zozaya y Vicuña fué la dotación del Maestro de niños de la Escuela elemental de Sumbilla;

Considerando que en la cláusula 3.ª de dicha escritura la instituidora especificó de manera indubitada que el Patronato podría gratificar al Maestro con el sobrante de las rentas del capital fundacional, luego de satisfechas todas las atenciones de la Obra pía, según los méritos que el Maestro contrajera cada año; por lo que la inversión de las 700 pesetas durante los años 1919 a 1925, a razón de 100 pesetas anuales, cae dentro de la voluntad fundacional, ley inalterable a que debe someterse siempre la actuación del Protectorado, no debiéndose, por tanto, exigir ahora el reintegro de la indicada cantidad al Ayuntamiento, toda vez que no tuvo entrada en sus arcas;

Considerando que aclaradas debidamente las causas que motivaron la disminución en 700 pesetas de la cantidad que dicho Municipio debía reintegrar a la Obrar pía, no hay inconveniente alguno en aprobar las actuaciones del Patronato, el que deberá convertir inmediatamente que sean en su poder, en lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la institución, todas las cantidades que, procedentes del reintegro vaya percibiendo del Ayuntamiento, dando cuenta al Protectorado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídi a, ha resuelto dejar aclarado que la cantidad que el Consejo de Sumbilla (Navarra) ha de reintegrar a la Obra pía instituída por D.ª Francisca Zozaya Vicuña es la de 7.333 pesetas, aprobándose la inversión dada por el Patronato a las 700 de que queda hecho mérito, debiendo dicho Patronato convertir en lámina intransferible de la Deuda pública, a nombre de la Fundación, las cantidades que procedentes del reintegro vaya percibiendo, y quedando obligado a dar cuenta al Ministerio de sus actuaciones en este asunto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1931.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

Vacante en esta Facultad de Medicina una auxiliaría temporal, adscrita a la Cátedra de Medicina legal y debiendo proveerse dicha plaza en virtud de concurso, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 (*Gaceta* del 10) y Real orden de 27 de Septiembre de 1929 (*Gaceta* del 28), se convoca por el presente anuncio a los que se encuentren en condiciones de aspirar a ella, para que puedan solicitarla en el término de veinte días a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las instancias, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos, se presentarán durante dicho plazo en el Decanato de la Facultad de Medicina, de once a doce de la mañana.

Según la referida Real orden los nombramientos serán conferidos por ochos años, en cuyo plazo cesarán en el desempeño de su misión, sin poder optar a nuevo nombramiento de la misma categoría o clase.

Para aspirar al cargo será indispensable tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado y para tomar posesión presentar el título correspondiente a dicho grado, según dispone el art. 11 del Real decreto de 9 de Enero de 1919.

Serán méritos preferentes para ser nombrados, según dispone el art. 10 del mencionado Real decreto:

Los trabajos de investigación personal.

La superioridad de títulos.

Los servicios prestados como Auxiliar interino o gratuito o como Ayudante de clases prácticas.

Oposiciones practicadas.

Las Juntas de Facultad podrán exigir a los concursantes la práctica de algún ejercicio para apreciar la aptitud que tengan para el desempeño del cargo.

Madrid 10 de Enero de 1932.—*El Decano*, S. Recasens.

(*Gaceta* del 16.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXIII — Miércoles, 3 de Febrero de 1932 — Núm. 12

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Orden constituyendo la Comisión interministerial encargada de proponer al Gobierno la composición de las respectivas plantillas. — Página 178.

Ministerio

Ley concediendo créditos extraordinarios con destino a ejecución de obras en el edificio de la Escuela de Veterinaria de Madrid y a satisfacer los haberes del Conservador General del Tesoro Artístico Nacional.— Página 178.

Decreto nombrando Rector de la Universidad de Zaragoza a D. Paulino Savirón.—Página 178.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central e Inspección de Primera Enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Ascensos. Página 178.*

Jubilación.—Página 179.

Prórroga para posesionarse de destino.—Página 179.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Plazas a concurso de méritos.—Página 179.*

ASUNTOS GENERALES.—*Concurso para la adjudicación del servicio de limpieza desierto.—Página 179.*

Nuevo anuncio de ídem íd.—Página 180.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.— *Nombramientos por concurso.—Página 180.*

Resolución de expediente instruído al Inspector de Sevilla, D. Juan López Tamayo.—Página 181.

Sección 2.ª — Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES. — *Devolución de fianza.—Página 181.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

«Colegio de la Constancia», en Plasencia, Cáceres.—Modificación de artículos del Reglamento.—Página 181.

«Pensiones Garagorri», en Soravilla, Guipúzcoa.—Dispensa al Patronato de adquisición de lámina de la Deuda.—Página 182.

«Patronato de las Escuelas de Odón de Buen», en Zuera, Zaragoza.—Declaración de no constituir fundación particular benéfico-docente el Patronato.—Página 183.

«Colegio del Sagrado Corazón de Jesús», en Tarrasa, Barcelona.—Archivo de expediente.—Página 183.

Audiencia.—Página 184.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Concursos.—Página 184.*

Aprobaciones de recepción. — Página 187.

Sección 7.ª — Enseñanzas Universitarias y Superior.

CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.—Página 188.*

Admisiones de renuncias de Vocales de Tribunales de oposiciones.—Página 188.

Rectificación en nombre de Juez de Tribunal.—Página 189.

Cátedras a concurso previo de traslación y a oposición.—Página 189.

Anuncios de las mismas. — Página 190.

Presidencia del Consejo de Ministros

ORDEN

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en Orden presidencial de 28 de Diciembre último, creando una Comisión interministerial, que se encargará, de acuerdo con los preceptos de los Decretos de 28 de Octubre y 23 de Noviembre pasado, sobre excedencias y jubilaciones de funcionarios, y con las instrucciones que reciba del Gobierno, de proponer a éste la composición de las respectivas plantillas,

Esta Presidencia, en vista de las propuestas hechas por los respectivos Ministerios, ha tenido a bien disponer que la expresada Comisión quede constituída en la forma siguiente:

Presidente, D. Enrique Ramos y Ramos, Subsecretario de esta Presidencia.

Vocales: D. Carlos Esplá Rizo, Subsecretario del Ministerio de la Gobernación o, por su delegación, D. Benito Hermida, en representación de dicho Departamento; don Alfredo Jiménez Proy, en representación del Ministerio de Estado; D. Juan Soto de Gangoiti, en representación del Ministerio de Justicia; D. Carlos García-Fanjul y Fernández, en representación del Ministerio de Hacienda; don Angel Dabán y Vallejo, en representación del Ministerio de Instrucción pública; D. Domiciano Abella González, en representación del Ministerio de Obras públicas; D. Rafael Troyano Mellado, en representación del Ministerio de Trabajo y Previsión; D. Antonio Belda y Soriano de Montoya, en representación del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, y D. Eduardo Elices Gasset, en representación del Ministerio de Comunicaciones.

Dicha Comisión designará de su seno el que haya de ejercer las funciones de Secretario de la misma.

De Orden presidencial lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 15 de Enero de 1932.

Azaña.

SEÑOR MINISTRO DE... SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTA PRESIDENCIA.

(*Gaceta* del 23.)

MINISTERIO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:
Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.° Se concede un crédito extraordinario de 78.675 pesetas con 36 céntimos a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección séptima, «Ministerio de Fomento», con destino a ejecutar obras de consolidación en el edificio ocupado por la Escuela de Veterinaria de Madrid.

Artículo 2.° Se convalida el Decreto de 1.° de Septiembre último, dictado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, creando el cargo de Conservador general del Tesoro Artístico Nacional, y se concede un crédito extraordinario de 8.000 pesetas a un capítulo adicional de la Sección octava del presupuesto de gastos en vigor, con destino a satisfacer los haberes devengados y que devengue el mismo durante los cuatro últimos meses del ejercicio económico en curso.

Artículo 3.° El importe de los antedichos créditos extraordinarios, que ascienden en total a 86.675 pesetas con 36 céntimos, se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid ocho de Enero de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

DECRETO

Como Presidente de la República y a propuesta del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Zaragoza a D. Paulino Savirón y Caravantes, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la expresada Universidad.

Dado en Madrid a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 24.)

SUBSECRETARIA

SECCIÓN 1.ª — Central e Inspeccion de Primera Enseñanza

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante, en 13 de los corrientes, una plaza de Jefe de Negociado de primera clase del Escalafón único de este Departamento, por excedencia de D. Federico de Cárcer Disdier,

Este Ministerio ha resuelto conferir los correspondientes ascensos de escala, con sujeción a los turnos que se indican y con efectos de Escalafón y económicos del referido día 13:

D. Prudencio Moreno Ramírez, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Albacete, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, conforme al apartado a), letra C) del artículo 4.° del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918; D. Rafael Comènge Jerpe, de la Secretaría de este Ministerio, a Jefe de Negociado de segunda clase, con 7.000 pesetas, por el mismo apartado y letra; D. Eleuterio Repullo Molina, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Córdoba, a Jefe de Negociado de tercera clase, con 6.000 pesetas, apartado a), letra D); D. Pedro Guerrero Martín, de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, a Oficial de Administración de primera clase, con 5.000 pesetas, apartado a), letra E); D.ª María Josefa Delgado

Solís, de la Secretaría de este Ministerio, a Oficial de Administración de segunda clase, con 4.000 pesetas, apartado a), letra E); D.ª Juliana González Brunete, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Toledo, a Oficial de Administración de tercera clase, con 3.000 pesetas, según dispone la Orden ministerial de 28 de Agosto de 1931, y a D.ª María del Carmen Asenjo García, se le adjudica la resulta de la Sra. González, por haber solicitado su reingreso en instancia presentada en 7 de Diciembre último, y a la que corresponde el primer sueldo vacante de Auxiliar de primera clase, con 2.500 pesetas, transcurrido un mes desde la fecha en que fué inscripta su solicitud de reingreso, a tenor de lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 41 del Reglamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 19 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en 15 de los corrientes una plaza de Oficial de Administración de primera clase del Escalafón único del personal administrativo de este Departamento, por jubilación de D. Francisco de Asís Vázquez Gómez,

Este Ministerio ha resuelto conferir los correspondientes ascensos de escala, con efectos de escalafón y económicos del referido día 15 y con sujeción a los turnos que se indican:

D. Juan Pérez Mirat, de la Escuela Normal de Maestros de Madrid, a Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, conforme a lo mandado en el apartado a), letra E) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918; D. Fernando Contel Salvador, de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo, a Oficial de Administración de segunda clase, con 4.000 pesetas, apartado a), letra E) del citado artículo, y don Antonio Ruiz Suso, del Palacete de la Moncloa, a Oficial de Administración de tercera clase, con 3.000 pesetas, a tenor de lo mandado en la Orden ministerial de 28 de Agosto de 1931.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 19 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 87 y 89 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado, y con el haber que por clasificación le corresponda, a D. José Gorostiza Fernández, Jefe de Negociado de segunda clase, afecto al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Osuna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Petra Martín Blázquez, Oficial de Administración de segunda clase del Escalafón único administrativo de este Departamento, solicitando se le conceda prórroga de plazo posesorio;

Resultando que por Orden ministerial de 27 de Noviembre de 1931, y en virtud de permuta, fué destinada la señora Martín Blázquez de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de La Coruña a la Secretaría de este Ministerio;

Resultando que a la petición la interesada acompaña certificación médica, expedida en 27 de Diciembre último, y que justifica en dicha fecha padecía bronconeumonía aguda, que le impedía abandonar su domicilio;

Considerando lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D.ª Petra Martín Blázquez prórroga de un mes y sin derecho al percibo de sueldo, para posesionarse del destino que obtuvo por la citada Orden de 27 de Noviembre del año último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 25 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: Existiendo tres vacantes de Porteros en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Cervantes», de Madrid; una en el Instituto de San Isidro y otra en el Museo del Greco, de Toledo, y en cumplimiento de lo prevenido en el Estatuto vigente del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

Este Ministerio se ha servido disponer que se anuncie su provisión en virtud de concurso de méritos.

Los solicitantes dirigirán sus instancias, por conducto de su Jefe inmediato y con informe de éste sobre la conducta, moralidad y demás particularidades que estimen procedentes, a los Jefes de los Centros que antes se mencionan donde existen las citadas vacantes, los cuales elevarán las correspondientes ternas a la Subsecretaría de este Departamento, con arreglo y en la forma que determina el artículo 10 del mencionado Estatuto.

El plazo para la admisión de instancias será el de diez días, a contar del de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que participo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señores Ministros de los Departamentos civiles.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo del concurso anunciado por Orden de 18 de Diciembre último

(*Gaceta* del 22) para la adjudicación del servicio de limpieza en el edificio de este Ministerio, y

Teniendo en cuenta que las tres proposiciones presentadas por los señores Micó Fernández, Gómez Fortea y Pineda Fernández no ofrecen la garantía suficiente para el buen resultado del servicio que se trata de adjudicar, ni convienen a los intereses del Estado,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el expresado concurso, que deberá ser anunciado nuevamente en las mismas condiciones señaladas en la citada Orden de 18 de Diciembre anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

ANUNCIO

De conformidad con lo que se dispone en la Orden ministerial de 20 de los corrientes, por la que se declara desierto el concurso para la adjudicación del servicio de limpieza en el edificio del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, anunciado en la *Gaceta* del 22 de Diciembre último,

Esta Subsecretaría ha resuelto que se anuncie de nuevo el concurso para la adjudicación del referido servicio, durante el año 1932, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª La limpieza se efectuará en los locales y en la forma que se indica en pliego que estará a disposición del público en la Sección Central del Ministerio en días laborables, de doce a una de la mañana.

2.ª Se obliga al adjudicatario al empleo del material mecánico necesario para aspiración y brillo de los pisos y aspiración en muebles, tapices y cortinajes, siendo de su cuenta los gastos de reparación y reposición de dicho material.

3.ª Por su cuenta designará el personal, tanto femenino como masculino, que haya de realizar el servicio, quedando reservado a la Subsecretaría el nombramiento de la tercera parte de dicho personal, para lo cual el adjudicatario deberá fijar de antemano la plantilla numérica de uno y otro sexo que ha de realizar los trabajos.

4.ª Se obliga igualmente a respetar a la actual encargada de la inspección del servicio, que percibe sus jornales por la Habilitación de este Ministerio.

5.ª Por la ejecución del servicio en las condiciones que se señalan percibirá el interesado la cantidad en que se adjudique el concurso, por dozavas partes y meses vencidos.

6.ª En todo lo que se refiere al cumplimiento de lo que es objeto del concurso deberá entender la Sección Central de este Ministerio, asesorada por el señor Arquitecto Conservador del edificio.

7.ª La adjudicación del servicio se hará por tiempo de un año, a contar desde quince días después de la fecha de su concesión, entendiéndose prorrogado el compromiso por años naturales. En caso de rescisión, deberá hacerse la notificación por cualquiera de las partes con un mes de antelación a la fecha del vencimiento.

8.ª Desde el día de publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y durante quince días laborables, podrán los concursantes informarse en la Sección Central de cuanto crean pertinente y formular sus proposiciones, que entregarán en el Registro general hasta las catorce horas del último día del plazo indicado, con sujeción al modelo que se acompaña.

9.ª Efectuada la adjudicación, el interesado depositará, dentro de los tres días siguientes, en la Habilitación de este Ministerio, el 10 por 100 de la cantidad por la que se le adjudique el servicio expresado, como garantía para el cumplimiento del mismo, la cual le será devuelta a los ocho días de terminado el contrato; y

10. El contratista será único responsable de los accidentes que pudieran ocurrir al personal dedicado al mencionado servicio de limpieza.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Enero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

Modelo de proposición que se cita.

El que suscribe, Don..., mayor de edad, con domicilio en..., provisto de cédula personal que acompaña, propone, en armonía con las condiciones publicadas para atender al servicio de limpieza en el edificio del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, durante todo el año 1932, tomarlo a su cargo en la cantidad alzada de..., aceptando todas las condiciones de referencia.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la provisión, mediante concurso entre Profesores de la Escuela Normal, de dos plazas de Inspectores Superiores con destino a la Inspección Central, creada por Decreto de 2 de Octubre último, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Pedro Lopis Llópiz y a D. Florentino Martínez Torner, números uno y dos de la mencionada propuesta.

De conformidad con el artículo adicional 1.º del citado Decreto de creación de la Inspección Central, en tanto se incluyan en los Presupuestos generales del Estado las consignaciones para este servicio, los Inspectores Superiores nombrados continuarán percibiendo los sueldos que les corresponden en el Escalafón del Cuerpo de Profesores numerarios de Escuelas Normales y una gratificación de 3.000 pesetas anuales por gastos de residencia, aparte de las dietas y gastos de locomoción correspondientes a las visitas que giren por orden de la Dirección general.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de enero de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Méritos y servicios de D. Pedro Lopis y Llópiz.

Maestro normal de la Escuela Superior del Magisterio; Licenciado en Filosofía y Letras.

Diez y siete años de servicios en la Escuela Normal; ha sido Director de la Escuela Normal de Maestras de Salamanca; ha organizado varios viajes de estudios y ha contribuído a la creación de varias Escuelas.

Méritos y servicios de D. Florentino Martínez Torner.

Maestro normal, procedente de la Escuela Superior del Magisterio; tiene hechos los estudios hasta el grado de Doctor en la Sección de Letras.

Diez años de servicios en Escuelas Normales.

Miembro organizador de las Cantinas escolares de Huelva y de la Asociación de Cultura Musical.

Es autor de varias Memorias pedagógicas y literarias.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído al Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Sevilla, D. Juan López Tamayo, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Examinado detenidamente el expediente instruído al Inspector de Primera enseñanza de Sevilla, D. Juan López Tamayo, por el Catedrático de aquella Universidad designado por el señor Ministro, D. Pedro Castro, y resultando de los cargos que se imputan a dicho Inspector, y que han sido probados, que la permanencia del mismo al frente de su destino en Sevilla representaría un serio quebranto de los intereses de la enseñanza.

Vistos, por otra parte, los antecedentes profesionales del señor López Tamayo, que también se hacen constar en este expediente,

Este Consejo, de acuerdo con la propuesta de sanción que hacen el Juez de instrucción del expediente y el Negociado y la Sección del Ministerio, entiende que procede trasladar, disciplinariamente, al señor López Tamayo a una de las provincias donde existen vacantes de plantilla, con excepción de las de Madrid y Barcelona, y que figure en su expediente la nota de que no podrá desempeñar la Jefatura de la Inspección en ninguna de las provincias en que haya de prestar sus servicios, sin que puedan ser tenidas presentes las instancias y descargos que, una vez terminado este expediente, añade el interesado, ya que a su debido tiempo aportó cuantas declaraciones y testimonios consideró necesarios a su defensa.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto informe, ha acordado resolver según en el mismo se propone, declarando en su consecuencia al referido D. Juan López Tamayo decaído del cargo de Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Sevilla, quedando obligado a solicitar otro destino de la misma clase en otra de las provincias donde en el momento actual hay plazas vacantes, y que son: Lugo, Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas de Gran Canaria, León, Orense, Navarra y Soria, previniéndosele que antes del término de diez días, que expira el 31 del corriente, ha de presentar en este Ministerio la petición de la plaza que le conviene entre las ya indicadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 2.ª – Contabilidad y Presupuestos

HABILITACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Silvestre Santaló Parvorrel solicita la devolución de la fianza por él depositada para garantir el cargo de Habilitado de los Maestros del partido judicial de Santa Coloma de Farnés (Gerona), que desempeñó desde 1.º de Junio de 1906 al 30 de Abril de 1931, en que cesó en el cargo de referencia;

Resultando que el interesado constituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Gerona, la fianza a que se refieren los resguardos que se detallan a continuación y cuyas copias obran en el expediente: 1.º Uno expedido por la mencionada Caja en 12 de Octubre de 1912, con el número 230.412 de entrada y 85.675 de registro, por valor de 700 pesetas nominales; y 2.º Otro ídem ídem en 26 de Enero de 1922, con el número 510 de entrada y 2.865 de registro, por valor de 1.000 pesetas en metálico, sumando un total de fianza de 700 pesetas nominales y 1.000 en metálico.

Resultando que la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Gerona emite informe favorable y además hace constar que, publicado el anuncio correspondiente a la solicitada devolución de fianza en la *Gaceta de Madrid* de 11 de Junio de 1931 y *Boletín Oficial* de la provincia de 18 del mismo mes, transcurrió el plazo señalado, sin que se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del señor Santaló Parvorrel;

Considerando que, tanto el Tribunal de Cuentas de la República como la Ordenación de pagos por Obligaciones de este Ministerio y la Asesoría jurídica informan favorablemente,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución de la fianza solicitada por D. Silvestre Santaló Parvorrel, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Santa Coloma de Farnés (Gerona), previo el pago del impuesto de Derechos reales que corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 25.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones Beneficodocentes

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Protectorado de la Beneficencia docente particular, relacionados con la Obra pía «Colegio de la Constancia», instituída en Plasencia (Cáceres) por el Excmo. Sr. don Calixto Payáns y Vargas; y

Resultando que la misma fué clasificada de Beneficencia particular por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 30 de Octubre de 1914; si bien por la de 9 de Noviembre de 1899 aprobó el mismo Ministerio el Reglamento por que había de regirse dicha Obra pía, cuyos artículos octavo y décimo trataban de las personas que habían de integrar el Patronato y de las que habían de ostentar la presidencia;

Resultando que por nueva Real orden del repetido Departamento, fecha 7 de Diciembre de 1917, fueron reformados aquellos artículos, que quedaron redactados así:

«Artículo 8.º No existiendo ya los Comisarios y ejecutores testamentarios del Excmo. Sr. D. Calixto Payáns y Vargas, Marqués de la Constancia, ni tampoco los hijos de aquéllos, a quienes correspondía el Patronato, son Patronos de este Colegio, con arreglo a la escritura fundacional, el Ilmo. Sr. Obispo y el señor Alcalde constitucional de esta ciudad, más los señores Deán de esta Santa Iglesia Catedral y Síndico del Ayuntamiento. El Ilmo. señor Obispo será sustituído, en sus ausencias y renuncias,

por el señor Provisor del Obispado, y, Sede vacante, por el señor Vicario capitular. El señor Deán será sustituído, en sus ausencias, renuncias y vacantes, por el señor Arcipreste; y éste, por el Capitular más inmediato en el orden de dignidades de la Santa Iglesia Catedral.

»Artículo 10. El cargo de Presidente corresponde al Reverendo señor Obispo, o quien le sustituya con arreglo al artículo 8.°; y el de Vicepresidente, al Alcalde.»

Resultando que el Ministerio de la Gobernación, por Real orden de 16 de Junio de 1926, reconoció la competencia del de Instrucción pública y Bellas Artes para ejercer el Protectorado sobre la Institución de que se trata, en razón de constituir una Obra pía de exclusivo carácter docente;

Resultando que D. Alfredo Batuecas Marugán, Regidor Síndico del Ayuntamiento de Plasencia y, como tal, Patrono de la Obra pía de que se viene haciendo mérito (según la nueva redacción dada al artículo 8.° del Reglamento por que la misma se rige) se ha dirigido a este Ministerio mediante instancia, en la que, después de las alegaciones que ha estimado oportunas, suplica que se modifiquen de nuevo los citados artículos octavo y décimo del mencionado Reglamento, en el sentido:

a) De que al 8.° se le agregue un nuevo párrafo por el que se otorgue a los Patronos civiles (o sea el Alcalde y el Síndico) la facultad de ser sustituídos en aquel Patronato, en caso de ausencia, renuncias o vacantes, por sus respectivos suplentes en el Ayuntamiento; y

b) De que en el artículo 10 (que trata de que la presidencia corresponde al Ilmo. señor Obispo), se suprima la frase *o quien le sustituya con arreglo al artículo 8.°*, aclarando que en ausencia o renuncia del Prelado y, en caso de Sede vacante, la Presidencia corresponderá siempre al Alcalde, o al que haga sus veces.

Resultando que ambos extremos los ha informado (el primero, por unanimidad; y el segundo, por mayoría) en sentido favorable la Junta provincial de Beneficencia; si bien entendiendo que en ausencia o renuncia del señor Obispo y en caso de Sede vacante, la presidencia del Patronato corresponderá al señor Alcalde propietario, como Vicepresidente que es del mismo; pero que a falta de éste la Presidencia debe corresponder al sustituto del señor Obispo, y cuando también faltase éste la ejercerá el sustituto del señor Alcalde;

Resultando que posteriormente D. Eduardo Leal y Lecea, que se titula Vocal del Patronato de referencia, pero sin expresar por qué concepto, se ha dirigido a este Ministerio manifestando que, enterado extraoficialmente de la petición hecha por el Sr. Batuecas, hace constar que este Patronato, según Real decreto-sentencia de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, publicada en 1.° de Junio de 1878, es autónomo; por lo que suplica se tenga como no presentada la instancia del señor Batuecas y no se acceda a lo que en ella se solicita hasta tanto recaiga acuerdo de la Junta de Patronos para elevar a este Ministerio y someter a su aprobación cualquier reforma del articulado de su Reglamento;

Considerando que la cuestión planteada por el señor Batuecas acerca de los sustitutos de los señores Alcalde y Síndico en el Patronato, no ha debido suscitarse nunca, ya que tratándose de cargos determinados, no de personas, es indudable que aquéllos nunca se hallan vacantes, pues automáticamente, en caso de enfermedad, renuncia o ausencia de sus propietarios, quedan cubiertos con sus respectivos sustitutos en el Municipio;

Considerando que, ello no obstante, no hay inconveniente en que se haga constar así en el artículo 10 del Reglamento, puesto que en el mismo se determina quiénes han de sustituir a los señores Obispo y Deán, que se encuentran en idénticas condiciones;

Considerando lógica y hasta podría decirse que obligada la aclaración que se pretende en el artículo 10, pues si la presidencia del Patronato corresponde al Ilmo. señor Obispo *o a quien le sustituya con arreglo al artículo 8.°*, no tiene efectividad alguna la vicepresidencia que ostenta el señor Alcalde, quien nunca llegaría a presidir el Patronato;

Considerando fundado el criterio de la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres respecto de que a quien corresponde la presidencia del Patronato con ocasión de ausencia simultánea del Presidente y del Vicepresidente; puesto que otorgar, en este caso, la presidencia al sustituto del segundo sería darle un trato de privilegio sobre el sustituto del primero a que no ha lugar, por encontrarse ambos en la misma situación;

Considerando que la instancia del Sr. Leal y Lecea no puede tenerse en cuenta: 1.° Porque no justifica el concepto bajo que forma parte del Patronato, y 2.° Porque la autonomía de éste (en que basa su petición) se refiere única y exclusivamente a la marcha fundacional bajo el aspecto administrativo, nunca de gobierno, en que como Fundación particular benéfico-docente queda sometido el llamado Colegio de San Calixto de Protectorado que desde 29 de Junio de 1911 ejerce este Ministerio;

Considerando que, si entre las facultades que el artículo 5.° de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 confiere al Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes se halla la de aprobar los Reglamentos que los respectivos Patronatos redacten para su régimen interior, es indudable que puede también reformarlos; máxime cuando, como en el presente caso ocurre, no se trata de una modificación esencial, sino más bien de una aclaración lógica o interpretación hermenéutica;

Vistos el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913, fundamentales en la materia,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que al artículo 8.° del Reglamento por que actualmente se rige la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, denominada «Colegio de la Constancia», instituída en Plasencia (Cáceres) por el Excmo. Sr. D. Calixto Fayáns y Vargas, se le agregue un párrafo del tenor literal siguiente:

«Los señores Alcalde y Regidor-Síndico serán sustituídos con ocasión de ausencias, renuncias o vacantes, por sus respectivos suplentes en el Ayuntamiento.»

2.° Que el artículo 10 del aludido Reglamento quede redactado en los siguientes términos:

«El cargo de Presidente del Patronato corresponde al Reverendo señor Obispo, a quien en ausencias, por renuncia o en caso de Sede vacante, sustituirá el señor Alcalde, que ostentará la Vicepresidencia. En caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente a la vez, la Presidencia corresponderá a sus respectivos sustitutos por el mismo orden, o sea: en primer lugar, al sustituto del señor Obispo; y en segundo, al del señor Alcalde»; y

3.° Que se desestime la instancia de D. Eduardo Leal y Lecea.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 27 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden fecha 4 de Noviembre último se dispuso que el Patronato de la Fundación «Pensiones Garagorri», instituída por D. Juan Bautista Garagorri en Soravilla, Ayuntamiento de Andoain (Guipúzcoa), proce-

diese a invertir en lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Obra pía (declarada de beneficencia particular docente por Real orden de 20 de Marzo de 1920, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 19 de Abril), las 12.971,82 pesetas que, por gastos, habían sido descontadas del producto de determinada venta judicial de varias fincas propiedad de la Fundación; y que, sin que ello pudiese servir para prejuzgar si dichos gastos eran o no admisibles, los figurase como primera partida del «haber» en la primera cuenta que rindiera, siempre con cargo a las rentas fundacionales, nunca como disminución del capital;

Resultando que el Patronato ha elevado a este Protectorado, por conducto de la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa, un escrito en el que, después de hacer relación de las cantidades que procedentes de sobrante de rentas de años anteriores, lleva invertidas en láminas intransferibles de la Deuda, manifiesta verse imposibilitado de dar cumplimiento a lo ordenado en 4 de Noviembre último, por no conservar actualmente en su poder cantidad suficiente para ello;

Considerando que, dada la buena fe del Patronato, cabría hermanar todo ello, admitiendo que, sin adquirir la lámina de referencia, se hagan constar los aludidos gastos en el «Haber» de la primera cuenta que rinda y en el «Debe» las 12.971,82 pesetas en cuestión;

Considerando que cuando se censure dicha cuenta será llegado el momento de resolver sobre la admisión de los referidos gastos.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se dispense al Patronato de referencia de la adquisición, ahora, de la lámina de la Deuda de que trata el inciso b) del apartado 2.° de la Orden de 4 de Noviembre último (BOLETÍN OFICIAL del 27); y

2.° Que dicho Patronato figure, en el «Debe» de la primera cuenta que rinda, las 12.971,82 pesetas en cuestión; y en el «Haber» los gastos de que se trata, a fin de que, al censurarla, se vea si son o no admisibles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 27 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el Reglamento por que ha de regirse el «Patronato de las Escuelas de Odón de Buen», en Zuera (Zaragoza), remitido a la censura de este Ministerio por estimar aquella Junta provincial de Beneficencia que se trata de una Institución benéfico-docente; y

Resultando que de su examen se desprende:

a) Que, con el título de Escuelas de Zuera se ha constituído en dicha Villa un grupo de vecinos bajo la protección de su Ayuntamiento, dotado de toda clase de facultades y obligaciones en beneficio de la cultura general.

b) Que su principal objeto es velar por la conservación del «Grupo escolar Odón de Buen», crear y fomentar una Biblioteca y un Museo a disposición de las Escuelas y vecinos de Zuera, dentro de las reglas que el Patronato establezca, e implantar un campo de experimentación agrícola; y

c) Que esta entidad ha de sostenerse con las cuotas de sus asociados y con las subvenciones y donativos que reciba;

Considerando que para poder ser tenida dicha Institución como Fundación particular benéfico-docente carece de los requisitos indispensables exigidos por los artículos 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, toda vez que no constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, y, por tanto, no puede mantenerse, principalmente, con el producto de sus bienes propios;

Considerando que lo que realmente constituye el Patronato de referencia es una Asociación, que podrá acogerse a la Ley de 30 de Junio de 1887; limitándose la acción de este Ministerio, según el artículo 2.° de la Instrucción antes citada, a velar por la higiene y la moral públicas;

Considerando, en consecuencia, que el Reglamento de que se trata deberá someterse, en su caso, a la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador civil de Zaragoza, en tal concepto, no como Presidente de la Junta provincial de Beneficencia,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Darse por enterado de la constitución del «Patronato de las Escuelas de Odón de Buen», en Zuera (Zaragoza), a los efectos del artículo 2.° de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

2.° Que se declare que tal Patronato no constituye una Fundación particular benéfico-docente, sino una Asociación creada y reglamentada por la libre voluntad de sus socios; y

3.° Que se devuelva el ejemplar del Reglamento remitido a la censura de este Ministerio al Excmo. Sr. Gobernador civil de Zaragoza por si estima que dicha Asociación cae dentro de la Ley de 30 de Junio de 1887.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 27 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado ante este Ministerio para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, el «Colegio del Sagrado Corazón de Jesús», establecido en la calle del Padre Font, números 42 y 44, de Tarrasa, de esa provincia, por las Madres Agustinas Misioneras de Ultramar; y

Resultando que el mismo tuvo su origen en una instancia de la Superiora de dicho Colegio;

Resultando que, posteriormente, ha desistido de la clasificación que pretendía;

Resultando que, examinados los documentos que integran dicho expediente, se comprueba que la institución de que se trata no reúne las condiciones que para alcanzar aquella clasificación exigen el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913, puesto que sólo cuenta como patrimonio con el edificio donde funciona el Colegio y con un solar contiguo; pero sin otros que produzcan las rentas fijas necesarias para el sostenimiento de aquél, ya que la enseñanza había de ser gratuita;

Considerando que, en su virtud, debe tenerse por concluso dicho expediente, archivándolo,

Esta Dirección general ha resuelto hacerlo así, previo traslado del acuerdo a esa Junta provincial de la digna presidencia de V. E. y al Ayuntamiento de Tarrasa.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 26 de Enero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE BARCELONA.

———:o:———

AUDIENCIA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Cádiz por D. Lucio Bascuñana y García, denominada «Museo Comercial Escolar»,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Se hace público para general conocimiento.

Madrid 21 de Enero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

(*Gaceta* del 26.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de Enseñanza

MATERIAL Y MOBLAJE

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión Asesora de material y moblaje pedagógicos para el servicio de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza;

Visto el número 1.º del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Decreto de 4 de Febrero de 1929 (*Gaceta* del 5 del mismo mes);

Resultando que por Decreto fecha 5 de Enero actual ha sido prorrogado el presupuesto del ejercicio económico de 1931 durante el primer trimestre del año 1932, por lo cual en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto prorrogado existe un crédito de 217.499,25 pesetas, cuarta parte del destino al pago de las adquisiciones de material y moblaje pedagógicos que realice la Administración Central para el servicio de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza;

Considerando que, si conforme a lo preceptuado en la expresada Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en el citado Decreto de 4 de Febrero, puede ser adquirido sin las formalidades de subasta ni de concursos públicos, el material cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores, como medio de obtener condiciones favorables al Estado,

Este Ministerio ha resuelto que se abra un concurso público por la Dirección general de Primera enseñanza para adquirir mesas-bancos bipersonales, con destino a las Escuelas nacionales primarias, iguales al modelo del Museo Pedagógico Nacional, correspondiente al tipo o medida de niños de trece años de edad, por la suma de 35.000 pesetas, y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio o sus representantes que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la oportuna instancia, dirigida al Ilmo. Señor Director general de Primera enseñanza, en el Registro general de este Departamento, dentro del plazo de doce días naturales, a contar desde la publicación de la convocatoria en la *Gaceta*, entregando, también dentro del indicado plazo, en los almacenes de material de este Ministerio (Paseo de Ramón y Cajal, número 4, bajos) un modelo de dichas mesas-bancos, que estará ajustado al cuadro de medidas señalado para niños y niñas de trece años, en el folleto que contiene el informe del Museo Pedagógico Nacional de 1.º de Abril de 1912, cuyo folleto se entregará gratuitamente a quien lo solicite, pudiendo los concurrentes recogerlo de diez de la mañana a dos de la tarde, en la Sección quinta de este Ministerio.

2.ª Asimismo acompañarán a la instancia un resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituído el de 3.000 pesetas, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concurrentes acompañarán a la instancia, en sobre cerrado, nota del precio, entendiéndose que las mesas-bancos a construir serán la totalidad del número que permita la cantidad de 35.000 pesetas, destinada a esta adquisición.

4.ª En el precio en que se haga la adjudicación irán comprendidos todos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que las mesas-bancos se destinen, advirtiendo que las que lo sean a las islas de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Baleares no excederán de un cinco por ciento del total de las que se adquieran.

5.ª La madera habrá de ser seca, del país, de haya o pino, de modo que las mesas-bancos tengan la solidez necesaria, y se evite, en lo posible, se contraigan o dilaten por los cambios de temperatura. Estarán barnizadas con barniz nacional de primera calidad y provistas, cada una, de dos tinteros de porcelana de corredera cuadrada, con tapa de metal.

6.ª La Casa constructora o de comercio, o su representante, que se encargue de este servicio, quedarán obligados a cumplirlo dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

7.ª El reconocimiento de las mesas se llevará a cabo por el funcionario o funcionarios que designe la Dirección general del Ramo, los cuales propondrán la correspondiente recepción en caso de que se llenen los debidos requisitos, quedando depositadas las mesas-bancos reconocidas en local apropiado, por cuenta y riesgo del adjudicatario, y a disposición de este Ministerio.

8.ª La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del referido moblaje escolar, conforme a las disposiciones legales vigentes y en cantidad que no exceda de 35.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento, una vez que el Ministerio haya recibido los talones de facturación o listas de embarque del expresado moblaje a los pueblos a que se haya destinado, bien entendido que no se abonará el importe de aquellas mesas-bancos cuyos talones de facturación o listas de embarque «vengan con reservas», hasta que los respectivos Alcaldes o Maestros acusen recibo de haber llegado en las debidas condiciones, siendo de cuenta de la Casa adjudicataria la reparación o sustitución de las que, por tal motivo, lleguen deterioradas.

9.ª La Casa adjudicataria perderá, del depósito que haya constituído para tomar parte en este concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega y quedará imposibilitada, durante un año, para asistir a los concursos de esta clase de mesas-bancos; y

10. El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas-bancos, quedando de cuenta del adjudicatario todas las que no estén ajustadas a las condiciones del modelo elegido, y perdiendo la fianza que haya constituído para tomar parte en este concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión Asesora de material y moblaje pedagógicos para el servicio de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza;

Visto el número primero del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Decreto de 4 de Febrero de 1929 (*Gaceta* del 5 del mismo mes);

Resultando que por Decreto, fecha 5 de Enero actual, ha sido prorrogado el presupuesto del ejercicio económico de 1931 durante el primer trimestre del año 1932, por lo cual en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del Presupuesto prorrogado, existe un crédito de 217.499,25 pesetas, cuarta parte del destinado al pago de las adquisiciones de material y moblaje pedagógicos que realice la Administración central para el servicio de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza;

Considerando que, si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en el citado Decreto de 4 de Febrero, puede ser adquirido sin las formalidades de subasta ni de concursos públicos, el material cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores, como medio de obtener condiciones favorables al Estado,

Este Ministerio ha resuelto que se abra un concurso público por la Dirección general de Primera enseñanza para adquirir mesas-bancos bipersonales, con destino a las Escuelas nacionales primarias, iguales al modelo del Museo Pedagógico Nacional, correspondientes al tipo o medida de niños de once años, por la suma de 35.000 pesetas, y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la oportuna instancia, dirigida al Ilmo. Señor Director general de Primera enseñanza en el Registro general de este Departamento, dentro del plazo de doce días naturales, a contar desde la publicación de la convocatoria en la *Gaceta*, entregando, también dentro del indicado plazo, en los almacenes de material de este Ministerio (Paseo de Ramón y Cajal, número 4, bajos), un modelo de dichas mesas-bancos, que estará ajustado al cuadro de medidas señalado, para niños y niñas de once años, en el folleto que contiene el informe del Museo Pedagógico Nacional de 29 de Abril de 1912, cuyo folleto se entregará gratuitamente a quien lo solicite, pudiendo los concurrentes recogerlo de diez de la mañana a dos de la tarde, en la Sección 5.ª de este Ministerio.

2.º Asimismo acompañarán a la instancia un resguardo de la Caja general de Depósitos, que acredite haber constituído el de 3.000 pesetas, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concurrentes acompañarán a la instancia, en sobre cerrado, nota del precio, entendiéndose que las mesas-bancos a construir serán la totalidad del número que permita la cantidad de 35.000 pesetas, destinada a esta adquisición.

4.ª En el precio en que se haga la adjudicación irán comprendidos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que las mesas-bancos se destinen, advirtiendo que las que lo sean a las islas de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Baleares, no excederán del 5 por 100 del total de las que se adquieran.

5.ª La madera habrá de ser seca, del país, de haya o pino, de modo que las mesas-bancos tengan la solidez necesaria y se evite, en lo posible, que se contraigan o dilaten por los cambios de temperatura. Estarán barnizadas con barniz nacional de primera calidad y provistas, cada una, de dos tinteros de porcelana, de corredera cuadrada, con tapa de metal.

6.ª La Casa constructora o de comercio o su representante que se encarguen de este servicio quedarán obligadas a cumplirlo dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del plazo en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

7.ª El reconocimiento de las mesas se llevará a cabo por el funcionario o funcionarios que designe la Dirección general del Ramo, los cuales propondrán la correspondiente recepción, en caso de que se llenen los debidos requisitos, quedando depositadas las mesas-bancos reconocidas en local apropiado, por cuenta y riesgo del adjudicatario y a disposición de este Ministerio.

8.ª La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del referido moblaje escolar conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda de 35.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento, una vez que el Ministerio haya recibido los talones de facturación o listas de embarque del expresado moblaje a los pueblos a que se haya destinado; bien entendido que no se abonará el importe de aquellas mesas-bancos cuyos talones de facturación o listas de embarque vengan «con reservas» hasta que los respectivos Alcaldes o Maestros acusen recibo de haber llegado en las debidas condiciones, siendo de cuenta de la Casa adjudicataria la reparación o sustitución de las que, por tal motivo, lleguen deterioradas.

9.ª La Casa adjudicataria perderá, del depósito que haya constituído para tomar parte en este concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega y quedará imposibilitada, durante un año, para asistir a los concursos de esta clase de mesas-bancos; y

10. El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas-bancos, quedando de cuenta del adjudicatario todas las que no estén ajustadas a las condiciones del modelo elegidos y perdiendo la fianza que haya constituído para tomar parte en este concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos para el servicio de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza;

Visto el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Decreto de 4 de Febrero de 1929 (*Gaceta* del 5 del mismo mes);

Resultando que por Decreto fecha 5 de Enero actual ha sido prorrogado el presupuesto del ejercicio económico de 1931 durante el primer trimestre del año 1932, por el cual en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto prorrogado existe un crédito de 217.499,25 pese-

tas, cuarta parte del destinado al pago de las adquisiciones de material y moblaje pedagógicos que realice la Administración central para el servicio de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza;

Resultando que en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 3.º del mismo presupuesto trimestral existe un crédito de 25.000 pesetas, que es también la cuarta parte del que en el capítulo, artículo y concepto últimamente citados figuraba para mejora de material en las Escuelas más necesitadas;

Considerando, si conforme a lo preceptuado en la expresada Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en el citado Decreto de 4 de Febrero, puede ser adquirido sin las formalidades de subasta ni de concursos públicos el material cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores, como medio de obtener condiciones favorables para el Estado,

Este Ministerio ha resuelto que se abra un concurso público por la Dirección general de Primera enseñanza para adquirir mesas-bancos bipersonales con destino a Escuelas nacionales primarias, iguales al modelo del Museo Pedagógico Nacional, correspondiente al tipo o medida de niños de edad de nueve años, por la suma de 35.000 pesetas y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio o sus representantes que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la oportuna instancia, dirigida al Ilmo. Señor Director general de Primera enseñanza, en el Registro general de este Departamento, dentro del plazo de doce días naturales, a contar desde la publicación de la convocatoria en la *Gaceta*; entregando, también dentro del indicado plazo, en los almacenes de material de este Ministerio (paseo de Ramón y Cajal, número 4, bajos) un modelo de dichas mesas-bancos, que estará ajustado al cuadro de medidas señalado para niños y niñas de nueve años, en el folleto que contiene el informe del Museo Pedagógico Nacional de 29 de Abril de 1912, cuyo folleto se entregará gratuitamente a quien lo solicite, pudiendo los concurrentes recogerlo de diez de la mañana a dos de la tarde, en la Sección quinta de este Ministerio.

2.ª Asimismo acompañarán a la instancia un resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituído el de 3.000 pesetas, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concurrentes acompañarán a la instancia, en sobre cerrado, nota de precio, entendiéndose que las mesas-bancos a construir han de ser la totalidad del número que permita la cantidad de 35.000 pesetas destinada a esta adquisición.

4.ª En el precio en que se haga la adjudicación irán comprendidos todos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que las mesas-bancos se destinen, advirtiendo que las que lo sean a las islas de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Baleares, no excederá de un 5 por 100 del total de las que se adquieran.

5.ª La madera habrá de ser seca, del país, de haya o pino, de modo que las mesas-bancos tengan la solidez necesaria y se evite, en lo posible, que se contraigan o dilaten por los cambios de temperatura. Estarán barnizadas con barniz nacional de primera calidad y provistas cada una de dos tinteros de porcelana, de corredera cuadrada, con tapa de metal.

6.ª La Casa constructora o de comercio, o sus representantes que se encarguen de este servicio, quedarán obligados a cumplirlo dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

7.ª El reconocimiento de las mesas-bancos se llevará a cabo por el funcionario o funcionarios que designe la Dirección general del Ramo, los cuales propondrán la correspondiente recepción, en caso de que se llenen los debidos requisitos, quedando depositadas las mesas-bancos reconocidas en local apropiado, por cuenta y riesgo del adjudicatario y a disposición de este Ministerio.

8.ª La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del mencionado moblaje escolar, conforme a las disposiciones legales vigentes, y en cantidad que no exceda de 35.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento, una vez que el Ministerio haya recibido los talones de facturación o listas de embarque del expresado moblaje a los pueblos a que se haya destinado, bien entendido que no se abonará el importe de aquellas mesas-bancos cuyos talones de facturación o listas de embarque vengan «con reservas», hasta que los respectivos Alcaldes o Maestros acusen recibo de haber llegado en las debidas condiciones, siendo de cuenta de la Casa adjudicataria la reparación o sustitución de las que, por tal motivo, lleguen deterioradas.

9.ª La Casa adjudicataria perderá del depósito que haya constituído para tomar parte en este concurso, a razón de 25 pesetas por día de retraso en la correspondiente entrega, y quedará imposibilitada durante un año para asistir a los concursos de esta clase de mesas-bancos; y

10. El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas-bancos, quedando de cuenta del adjudicatario todas las que no estén ajustadas a las condiciones del modelo elegido y perdiendo la fianza que haya constituído para tomar parte en este concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid 25 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora para adquisición de material científico y pedagógico con destino al servicio de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza,

Visto el número 1.º del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Decreto de 4 de Febrero de 1929 (*Gaceta* del 5 del mismo mes);

Resultando que por Decreto fecha 5 de Enero actual ha sido prorrogado el Presupuesto del ejercicio económico de 1931 durante el primer trimestre del año 1932, por lo cual en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del Presupuesto prorrogado existe un crédito de 217.499,25 pesetas, cuarta parte del destinado al pago de las adquisiciones de material y moblaje pedagógicos que realice la Administración central para el servicio de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza.

Resultando que en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 3.º del mismo presupuesto trimestral, existe un crédito de 25.000 pesetas, que es también la cuarta parte del que en el capítulo, artículo y concepto últimamente citados figuraba para mejora de material en las Escuelas más necesitadas;

Considerando que, si conforme a lo preceptuado en la expresada Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en el citado Decreto de 4 de Febrero, puede ser adquirido, sin las formalidades de subasta ni de concursos públicos, el material cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en las

adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores, como medio de obtener condiciones favorables al Estado,

Este Ministerio ha resuelto que se abra un concurso por la Dirección general de Primera enseñanza para adquirir mesas-bancos bipersonales con destino a Escuelas nacionales primarias, iguales al modelo del Museo Pedagógico Nacional, correspondientes al tipo o medida de niños de edad de siete años, por la suma de 35.000 pesetas y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, a sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la oportuna instancia, dirigida al Ilmo. Señor Director general de Primera enseñanza, en el Registro general de este Departamento, dentro del plazo de doce días naturales, a contar de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*, entregando también dentro del indicado plazo, en los almacenes de material de este Ministerio (paseo de Ramón y Cajal, 4, bajos) un modelo de dichas mesas-bancos, que estará ajustado al cuadro de medidas señalado, para niños y niñas de siete años, en el folleto que contiene el informe del Museo Pedagógico Nacional de 29 de Abril de 1912, cuyo folleto se entregará gratuitamente a quien lo solicite, pudiendo los concurrentes recogerlo de diez de la mañana a dos de la tarde, en la Sección quinta de este Ministerio.

2.ª Asimismo acompañarán a la instancia un resguardo de la Caja general de Depósitos, que acredite haber constituído el de 3.000 pesetas, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concurrentes acompañarán a la instancia, en sobre cerrado, nota del precio, entendiéndose que las mesas-bancos a construir ha de ser la totalidad del número que permita la cantidad de 35.000 pesetas, destinada a esta adquisición.

4.ª En el precio en que se haga la adjudicación irán comprendidos todos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que las mesas-bancos se destinen, advirtiendo que las que lo sean a las islas de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Baleares, no excederán de un cinco por ciento del total de las que se adquieran.

5.ª La madera habrá de ser seca, de haya o pino del país, y de modo que las mesas-bancos tengan la solidez necesaria y se evite, en lo posible, que se contraigan o dilaten por los cambios de temperatura. Estarán barnizadas con barniz nacional de primera calidad y provistas, cada una, de dos tinteros de porcelana, de corredera cuadrada, con tapa de metal.

6.ª La Casa constructora o de comercio, o su representante, que se encargue de este servicio, quedarán obligados a cumplirlo dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

7.ª El reconocimiento de las mesas se llevará a cabo por el funcionario o funcionarios que designe la Dirección general del Ramo, los cuales propondrán la correspondiente recepción, en caso de que se llenen los debidos requisitos, quedando depositadas las mesas-bancos reconocidas en local apropiado, por cuenta y riesgo del adjudicatario y a disposición de este Ministerio.

8.ª La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del referido moblaje escolar, conforme a las disposiciones legales vigentes y en cantidad que no exceda de 35.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento, una vez que el Ministerio haya recibido los talones de facturación o listas de embarque del expresado moblaje a los pueblos a que sea destinado, bien entendido que no se abonará el importe de aquellas mesas-bancos cuyos talones de facturación o listas de embarque vengan «con reservas», hasta que los respectivos Alcaldes o Maestros acusen recibo de haber llegado en las debidas condiciones, siendo de cuenta de la Casa adjudicataria la reparación o sustitución de las que, por tal motivo, lleguen deterioradas.

9.ª La Casa adjudicataria perderá, del depósito que haya constituído para tomar parte en este concurso a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega y quedará imposibilitada, durante un año, para asistir a los concursos de esta clase de mesas-bancos: y

10. El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas-bancos, quedando de cuenta del adjudicatario todas las que no estén ajustadas a las condiciones del modelo elegido, y perdiendo la fianza que hayan constituído para tomar parte en este concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Valencia, D. Enrique Marzo Castro, que en unión de los Inspectores adscritos a dicha provincia D. Angel López Amo Molinero y D. Federico García Díaz, ha reconocido, aceptado y sellado 632 mesas-bancos bipersonales para niños de trece años de edad, iguales al modelo elegido, adquiridas por Orden de 3 de Diciembre del año último, mediante concurso público a D. Francisco Sala Rubio, Apoderado de D. Federico Giner Llinares, fabricante de moblaje escolar en Tabernes de Valldigna (Valencia), quedando las mencionadas mesas-bancos depositadas, libres de todo riesgo, en los almacenes del Sr. Giner, según se hace constar en la declaración de depósito suscrita por dicho señor,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la recepción de las mencionadas mesas-bancos, las cuales quedarán en dichos almacenes hasta que la Superioridad les dé el oportuno destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 23 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Inspector Jefe de la provincia de Valencia, D. Enrique Marzo Castro que, en unión de los Inspectores adscritos a dicha provincia D. Angel López Amo Molinero y D. Federico García Díaz, ha reconocido, aceptado y sellado 533 mesas-bancos bipersonales para niños de nueve años de edad, iguales al modelo elegido, adquiridas por Orden de 3 de Diciembre del año último, mediante concurso público, a D. Francisco Sala Rubio, Apoderado de D. Federico Giner Llinares, fabricante de moblaje escolar en Tabernes de Valldigna (Valencia), quedando las mencionadas mesas-bancos depositadas, libres de todo riesgo, en los almacenes del señor Giner, según se hace constar en la declaración de depósito suscrita por dicho señor,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la recepción de las mencionadas mesas-bancos, las cuales quedarán en dichos

almacenes hasta que la Superioridad les dé el oportuno destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 23 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 7.ª-Enseñanzas Universitarias y Superior

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Jubilado, por Decreto de 5 de los corrientes (*Gaceta* del 10), D. Antonio Vila y Nadal, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, que se hallaba comprendido en la Sección cuarta del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada Sección cuarta del Escalafón D. Arturo Núñez y García, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de 13.000 pesetas; en la quinta, D. César Mantilla y Ortiz, de Derecho de Valladolid, con el de 12.000 pesetas; en la sexta, pasa a ocupar su puesto, sin número, D. Rafael de Buen y Lozano, continuando en su situación de excedencia voluntaria sin sueldo, y su número, don Enrique Gómez Estralla, de Medicina de Granada, con el de 11.000 pesetas; en la séptima, D. Francisco Candil y Calvo, de Derecho de Sevilla, con el de 10.000 pesetas; en la octava, D. José María Millás y Vallicrosa, de Filosofía y Letras de Madrid, con el de 9.000 pesetas y 1.000 más de aumento, y en la novena, D. Vicente Guilarte y González, de Derecho de Valladolid, con el de 8.000 pesetas.

2.º Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 25 de Diciembre próximo pasado, siguiente al en que el Sr. Vila y Nadal cumplió la edad reglamentaria de su jubilación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado y a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último,

Este Ministerio ha resuelto admitir a D. Tomás Blanco y Bandebrande, Catedrático jubilado de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, la renuncia que, fundada en el motivo justificado de ser opositor a la Cátedra un sobrino suyo, ha presentado del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Oftalmología de la Facultad de Medicina de dicha Universidad de Valencia, para el que fué nombrado por Orden de 2 del actual, *Gaceta* del día 9.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado y a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último,

Este Ministerio ha resuelto admitir a D. Carlos Puente Sánchez, Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, la renuncia que, fundada en el motivo justificado de ser opositor a la Cátedra, ha presentado del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Farmacia práctica y Legislación relativa a la Farmacia y prácticas por los alumnos en la preparación de medicamentos y despacho de recetas, de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, para el que fué nombrado por Orden de 24 de Diciembre último (*Gaceta* del 8 de Enero actual).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado y a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último,

Este Ministerio ha resuelto admitir a D. José García Vélez, Catedrático numerario de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, la renuncia que, fundada en el motivo justificado de ser opositor a la Cátedra, ha presentado del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Farmacia práctica y Legislación relativa a la Farmacia y prácticas por los alumnos en la preparación de medicamentos y despacho de recetas, de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, para el que fué nombrado por Orden de 24 de Diciembre último (*Gaceta* del 8 del actual).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Accediendo a petición del interesado y a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último,

Este Ministerio ha resuelto admitir a D. Jorge F. Tello y Muñoz, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, la renuncia que, fundada en el motivo justificado de ser opositor a la Cátedra un sobrino suyo, ha presentado del cargo de Vocal propietario del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra

de Histología e Histoquimia normales y Anatomía patológica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, para el que fué nombrado por Orden de 24 de Diciembre próximo pasado (*Gaceta* de 9 del actual).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de comunicación elevada por el Consejo de Instrucción pública, en rectificación del error padecido en su propuesta, que formuló en su día, para Jueces del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Farmacia práctica y Legislación relativa a la Farmacia y prácticas por los alumnos en la preparación de medicamentos y despacho de recetas, de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central,

Este Ministerio ha dispuesto que la Orden de 24 de Diciembre último, inserta en la *Gaceta* de 8 del actual, de nombramientos de los expresados Jueces, se entienda rectificada en cuanto al nombre del cuarto Vocal suplente, que debe ser el de «José» y no el de «Juan» que aparece consignado en aquélla, como asimismo en el cargo que desempeña, que es el de Catedrático de la Facultad de Farmacia de Madrid y no la de Medicina de Sevilla, como también aparece equivocadamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, por pase a situación de excedencia voluntaria de su titular, la Cátedra de Derecho administrativo, y a tenor de lo que previene el artículo 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente; debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, por pase a situación de excedencia voluntaria de su titular, la Cátedra de Derecho romano, y a tenor de lo prevenido en el artículo 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente; debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, por traslación de su titular, una de las Cátedras de Derecho civil, y a tenor de lo que previene el artículo 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente; debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, por traslación de su titular, una de las Cátedras de Patología médica, y a tenor de lo que previene el artículo 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente; debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, por pase a situación de excedencia voluntaria de su titular, la Cátedra de Higiene, y a tenor de lo que previene el artículo 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente; debiendo los aspirantes cum-

plir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, por pase a situación de excedencia voluntaria de su titular, la Cátedra de Medicina legal, y a tenor de lo que previene el artículo 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente; debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, por traslado, en virtud de concurso previo, de su titular, la Cátedra de Derecho internacional público y privado, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie al turno de concurso de traslación, que corresponde, entre Catedráticos numerarios que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante o Auxiliares que tengan legalmente reconocido su derecho.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto de 7 de Agosto último *(Gaceta* del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Desiertas las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho procesal, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 6.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie al turno de concurso de traslación, que corresponde, entre Catedráticos numerarios que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante y Auxiliares que tengan legalmente reconocido su derecho.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto de 7 de Agosto último *(Gaceta* del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente al concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación a que fué anunciada la Cátedra de Historia del Derecho, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que la expresada Cátedra se anuncie al turno de oposición libre, que corresponde, debiendo ajustarse en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último *(Gaceta* del 26).

2.° Que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.° al 8.° del expresado Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo de Instrucción pública, directamente y dentro del plazo señalado, sus propuestas para Jueces y suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑORES SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y DECANOS DE LAS FACULTADES DE DERECHO DE LAS UNIVERSIDADES.

(Gaceta del 22.)

———:o:———

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia la Cátedra de Derecho administrativo, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en

la *Gaceta de Madrid*. Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio último (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán acreditar hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Enero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Derecho romano, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio último (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán acreditar hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Enero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago una de las Cátedras de Derecho civil, que ha de proveerse por concurso, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio último (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán acreditar hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Enero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca una de las Cátedras de Patología médica, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio último (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán acreditar hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Enero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Higiene, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio último (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán acreditar hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dis-

pongan que así se verifique, desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Enero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la Cátedra de Medicina legal, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio último (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán acreditar hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedicion.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Enero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna la Cátedra de Derecho Internacional público y privado, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes y Profesores auxiliares que determina la expresada Orden de esta fecha convocando el concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio último (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán acreditar hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Enero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Derecho procesal, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes y Profesores auxiliares que determina la expresada Orden de esta fecha convocando el concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio último (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán acreditar hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Enero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Historia del Derecho, de la Universidad de La Laguna, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas. Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse incapacitado el aspirante para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Madrid 16 de Enero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 22.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXIII — Viernes 5 de Febrero de 1932 — Núm. 13

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1930, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Escuela, en Castro Caldelas (Orense). — Incautación de inscripción.—Página 194
De D.ª Francisca Zozaya, en Sumbilla (Navarra).—Dedicación de rentas a Cantinas escolares.—Página 194.
Escuelas populares gratuitas, en Carmona (Sevilla).—Aprobación de presupuesto.—Página 195.
González Allende, en Toro (Zamora).—Procedencia de nuevo reglamento y resolución aplazada de recurso interpuesto.—Página 195.
De D. Francisco Pérez Rodríguez, en Genestoso (Oviedo).—Entrega de cantidad depositada como precio de expropiaciones de fincas.—Página 195.
De D. Manuel González Allende, en Toro (Zamora). — Nombramiento interino de Maestra de sección.—Página 196.
Caudal de San Felipe Neri, en Málaga.—Declaración de Real orden firme y subsistente.—Página 196.
Instituto Valenciano de Sordomudos y Ciegos, en Valencia.—Instancia desestimada. Página 197.
De D. Fernando Blanco de Lema, en Cee (La Coruña).—Declaración de exensión de responsabilidad de Patronato.—Página 197.
Casa Enseñanza de Niñas, en Castellón.—Conversión de valores.—Página 198.
BECAS.—*Rehabilitación para el primer trimestre de 1932.—Página 198.*

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.—Página 199.*
Prórroga de licencia.—Página 200.
Nombramiento de Tribunal de oposiciones. Página 200.
AUXILIARES.—*Prórroga de nombramiento. Página 200.*
Haberes en concepto de gratificación.—Página 200.
AYUDANTES.—*Remuneración por desempeño de plaza.—Página 200.*
ALUMNOS.—*Convalidación de asignaturas concedida.—Página 200.*
HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramiento de Médico de guardia.—Página 201.*
JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Pensiones concedidas.—Página 201.*
Rehabilitaciones de pensiones.—Página 201.
MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Dimisión aceptada al Vicedirector. Página 203.*
Quinquenio concedido.—Página 203.
ASUNTOS GENERALES.—*Nombramiento de Decano.—Página 203.*
PATRONATOS UNIVERSITARIOS.—*Aprobación de presupuesto.—Página 203.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Resolución de concurso.—Página 203.*
Nombramientos interinos para el Instituto de Ceuta.—Página 203.
PROFESORADO ESPECIAL.—*Incursión en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.—Página 204.*
Plazas a concurso previo de traslado.—Página 205.
Anuncios de las mismas.—Página 205.
ALUMNOS.—*Petición denegada referente a autorización para simultanear enseñanzas libre y oficial.—Página 205.*
Autorización para inscripciones de matrícula en traslados del Instituto Balmes al de Maragall o de éstos al Instituto Escuela de Barcelona.—Página 205.
INSTITUTOS LOCALES.—*Gratificaciones a Ayudantes.—Página 206.*
Excedencia a Ayudante.—Página 206.
Gratificación a Directores.—Página 206.
Licencia a Profesor.—Página 206.
Renuncia de Secretario—Página 206.
ASUNTOS GENERALES.—*Autorización para establecer una sección preparatoria para el ingreso en el Bachillerato.—Página 206.*
Aclaraciones a lo dispuesto sobre distribución de obvenciones.—Página 206.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Cátedras a concurso de traslado.—Página 207.*
Anuncio de las mismas.—Página 207.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.—*Facultad de Derecho.—Anuncio de auxiliaría temporal.—Página 208.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 27 de Febrero de 1931 se confió a la Junta provincial de Beneficencia, con carácter interino, el patronazgo de la Fundación Escuela, instituída en Castro-Caldelas (Orense), a cuyo capital pertenece la inscripción intransferible de la Deuda pública núm. 733, de 957,46 pesetas nominales; que con fecha 23 de Noviembre último comunicó la expresada Junta que dicha inscripción se halla en poder de aquel Ayuntamiento, que no percibe sus intereses desde Octubre de 1906, y que en la mencionada Real orden se disponía que incoara la Junta expediente de clasificación de dicha Obra pía;

Considerando que no se conoce la procedencia de la lámina intransferible de la Deuda que, extendida a nombre de dicha Fundación, se halla en poder del Ayuntamiento de Castro-Caldelas, y que dicha entidad no ha percibido sus intereses desde el año 1906,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto que la Junta provincial de Beneficencia de Orense se incaute de dicha inscripción, haga efectivos sus intereses atrasados, pero no prescritos, investigue si existen más bienes que tengan concomitancia con esta Fundación y, en caso de no hallarse el título fundacional de la misma, lo sustituya por una información *ad perpetuam memoriam* en la forma que determinan los artículos 2.002 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Francisca Zozaya Vicuña, por escritura otorgada en Navarrete del Valle a 20 de Abril de 1895, ante D. Juan Urriza y Leguía, Notario con residencia en Santisteban, instituyó una Fundación para dotar al Maestro elemental de Sumbilla (Navarra);

Resultando que, a tal efecto, donó 25.000 pesetas efectivas para que se invirtiesen en una lámina intransferible de la Deuda pública;

Resultando que designó como patronos a los señores Alcalde y Cura párroco de Sumbilla, en unión del poseedor de la Casa de Tumansenea, o, en su defecto, a un vecino del indicado Sumbilla, elegido por su Ayuntamiento;

Resultando que dicha Fundación fué clasificada como benéfico docente, de carácter particular, por Real orden de 16 de Noviembre de 1918 *(Gaceta* del 4 de Diciembre), bajo el patronazgo de las personas antes citadas, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Resultando que el capital de la misma se hallaba en aquella época representado por una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, de 37.100 pesetas nominales;

Resultando que con motivo de la censura de la cuenta de esta Obra pía, correspondiente al año 1925, se vino en conocimiento de que no existía Escuela fundacional, ostentando las existentes en Sumbilla el carácter de nacionales, por lo que por Real orden de 10 de Marzo de 1927, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio del día 15 y dictada de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se dispuso, entre otros extremos, que el Patronato procediese a incoar el oportuno expediente de transmutación de fines;

Resultando que, en su virtud, los patronos han solicitado que las rentas fundacionales se inviertan en Cantinas escolares en favor de la población infantil de Sumbilla, petición que ha informado favorablemente la Junta provincial de Beneficencia de Navarra;

Resultando que concedida audiencia a los representantes de la Obra pía e interesados en sus beneficios no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que el capital con que actualmente cuenta esta institución se halla representado por la lámina de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, de que ha quedado hecho mérito, de 37.100 pesetas nominales; 7.336 pesetas que ha de devolver el Ayuntamiento por rentas indebidamente percibidas (si bien sobre este extremo se tienen pedidas a la Junta provincial de Beneficencia algunas aclaraciones, por estimar que la suma que debe devolver dicha Corporación es de 8.036 pesetas), más 5.125,12 que como saldo de la cuenta de 1930 obra en poder del Patronato y que se le tiene mandado invierta en otra lámina intransferible de la Deuda perpetua interior a nombre de la propia Obra pía;

Considerando que una vez devueltas por el Ayuntamiento, a lo menos las 7.336 pesetas de que se ha hecho mención, y teniendo presentes el saldo de la cuenta de 1930 y la renta líquida de 1931 (que es de 1.068,48 pesetas, ya deducido el 10 por 100 de administración) se podrá reunir la suma de 13.529,60 pesetas efectivas;

Considerando que, al cambio actual (61,25 por 100), con dicha cantidad podrían adquirirse unas 22.000 pesetas nominales de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, que en unión de las 37.100 que ya posee la Obra pía, harían un total de 59.100 pesetas, con renta líquida anual de 1.890,20;

Considerando que con esta cantidad no es posible cumplir el fin que propuso la fundadora, a saber: el sostenimiento de la Escuela, por lo que debe tenerse por extinguido su objeto;

Considerando que la propuesta de transmutación de fines hecha por el Patronato encaja dentro de lo prevenido en el Real decreto de este Ministerio fecha 15 de Julio de 1921, hallándose, además, autorizado este Departamento para acordarlo así, en uso de la facultad 3.ª de las que se le confieren por el artículo 5.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que aunque en observancia del art. 10, número 2.º, apartado *a)* del Decreto de Gobernación de 25 de Mayo último *(Gaceta* del 26), el presente expediente debería ser informado por la Junta superior de Beneficencia en pleno, como ni ésta se constituyó todavía, a pesar del tiempo transcurrido, ni dicho Ministerio ha dictado aún las disposiciones que anunciaba el art. 24 del referido Decreto, no puede continuar en suspenso este asunto (como otros varios que alcanzan el mismo trámite hace algunos meses) por el perjuicio que tan prolongada dilación entraña para los intereses fundacionales;

Considerando que, en su virtud, la tramitación de los aludidos expedientes, por ahora, debe continuar atemperándose a los preceptos de la instrucción de 24 de Julio de 1913 y sus artículos 54 y 55, puesto que para dar cumplimiento al Decreto de que se trata precisa el hecho (aún no realizado y que ha de darle eficacia) de la constitución de la mencionada Junta superior de Beneficencia, cuyos autorizados informes, cuando pueda emitirlos, precederán siempre, como un mayor asesoramiento, a las resoluciones del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en esta clase de expedientes,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto que, en lo sucesivo, se dediquen las rentas de la Obra pía Maestría de Sumbilla, instituída en dicho lugar (Navarra) por D.ª Francisca Zozaya Vicuña, a cantinas escolares en beneficio de la población infantil del indicado Sumbilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el núm. 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1931 (inserta en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio de 24 de Abril) relacionada con la Fundación Escuelas populares gratuitas, instituída por el Excmo. Sr. D. Lorenzo Domínguez de la Haza, en Carmona (Sevilla), dispuso:

«Que por el Arquitecto que designe el Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas se revisen las obras ejecutadas en el edificio que ha de destinarse a Escuelas, emitiendo informe, y se formule el presupuesto necesario para terminar de adaptar el edificio, teniendo en cuenta que han de ejecutarse las obras por subasta pública y a tanto alzado.»

Resultando que, formulado dicho presupuesto, lo informa la expresada Oficina técnica de Construcción de Escuelas en el sentido de que puede ser aprobado, estimando que, para conseguirse que las obras se realicen por el sistema de tanto alzado, bastará exigir a quien se adjudique la subasta pública una declaración en la que se compromete a dejar el edificio completamente terminado para su funcionamiento por el total importe del presupuesto, que asciende a 14.610,30 pesetas;

Considerando aceptable la propuesta formulada por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el presupuesto de que se trata, bien entendido que en el pliego de condiciones para la subasta pública, que formulará inmediatamente el Patronato y someterá a la aprobación de este Protectorado, figurará una cláusula por virtud de la cual el adjudicatario se obliga a dejar el edificio completamente terminado por el importe del remate; quedando, en consecuencia, anulada la parte del pliego de condiciones facultativas y económicas unido al proyecto que se aprueba ahora, en cuanto a aquello se oponga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído con motivo de la denuncia formulada por D.ª María de los Angeles Martínez Suárez, Profesora de la Fundación particular benéfico-docente González Allende, instituída en Toro (Zamora), el Consejo de Instrucción pública, en sesión plena de 27 de Noviembre último, emitió el siguiente dictamen:

«En cumplimiento de la Orden de 20 del actual, el Consejero D. Lorenzo Luzuriaga ha realizado una visita de inspección a la Fundación González Allende, de Toro (Zamora), los días 23 y 25 del citado mes.

»Ha estudiado las condiciones en que se halla el régimen que se sigue en la enseñanza, ha reunido al Patronato de la Fundación y ha cambiado impresiones con los Maestros. Asimismo, se ha puesto al habla con la Srta. Martínez Suárez, cuyo recurso ha dado lugar a esta visita.

»Y como resultado de sus gestiones propone al Consejo lo siguiente:

»1.º Que siendo por completo deficiente el régimen actual de la Fundación, impuesto por el Decreto de la Dictadura de 29 de Abril de 1927, procede que sea modificado en un sentido más eficiente y liberal.

»2.º Que, con este fin, se debe confeccionar un nuevo reglamento, cuyas bases se ofrece a redactar, en vista de las impresiones recibidas en su visita, el aludido Consejero Sr. Luzuriaga; y

»3.º Que procede aplazar la resolución del recurso interpuesto por la Srta. Martínez Suárez (con lo que está de acuerdo ésta), en tanto no se confeccione el nuevo reglamento.

»Y este Consejo acuerda mostrarse conforme con lo que propone el Consejero D. Lorenzo Luzuriaga.»

Y este Ministerio, haciendo suyo el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone (en cuanto de él depende, porque el recurso obra en el Tribunal Supremo), encargando a ese Consejo de la digna presidencia de V. I. la confección del oportuno proyecto de nuevo reglamento para la institución de que se trata, previas las bases que redactará el repetido D. Lorenzo Luzuriaga, a quien se facilitarán por la Sección de Fundaciones cuantos datos estime dicho señor necesarios para el cumplimiento del cometido que ahora se le confía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 20 de Julio de 1929 *(Gaceta de Madrid* del 25) se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Genestoso, Ayuntamiento de Cangas del Narcea (Oviedo), por D. Francisco Pérez Rodríguez y se dispuso: que el Patronato designara dos peritos titulados que tasaran las 166 fincas propiedad de la Obra pía y señalaran su valor en renta, no el producido, sino el que son susceptibles de producir para así determinar con exactitud la cantidad que los herederos del instituidor tienen que abonar anualmente a la Fundación como mínima; que si dichos herederos desean liberar sus fincas de esta carga, se capitalice el valor en renta que asignen los peritos en la forma que prescribe el art. 788 del Código civil, siempre que dicha renta no sea menor de 325 pesetas, pues caso contrario, tendrían que abonar 325 o capitalizarse teniendo esas 325 por base; que respecto de los inmuebles enajenados se proceda como si continuaran en el patrimonio de los herederos; que relativamente al deshaucio de algunos colonos, se acepten los fallos de los Tribunales o se interpusiesen los recursos legales, si aún era tiempo; que continúe la retención acordada sobre el precio de ciertas indemnizaciones por expropiación de parte de las fincas gravadas; que amplíe el Patronato el local Escuela en forma que reuna las debidas condiciones pedagógicas, salvo que por hallarse bien atendida la enseñanza primaria pública en Genestoso, y habida cuenta del capital fundacional, crea más oportuno transmutar los fines de la institución; que de no mantenerse la conformidad de que durante el expediente han dado muestras los interesados, se considere reducida esta Real orden a sólo sus cinco primeros apartados, o sea, a la clasificación, designación de patronos, rendición de cuentas y cobro de rentas, resolviendo todo lo demás los Tribunales, únicos competentes en caso de discordia, y que si el capital fundacional llega a redimirse a numerario metálico, se convierta inmediatamente en una inscripción intransferible de la Deuda;

Resultando que contra esta Real orden interpuso recurso contencioso-administrativo D.ª Victoria Cosmen, pero quedó aquella firme porque el Tribunal Supremo se declaró incompetente;

Resultando que por Orden de 28 de Febrero de 1931 se preguntó a la Junta provincial de Beneficencia si se había cumplido, en todas sus partes, la expresada Real orden;

Resultando que, por Orden de 24 de Junio del mismo año, se dispuso que diera cuenta de las diligencias practicadas en ejecución de las Reales órdenes de 20 de Julio de 1929 y de 28 de Mayo de 1930 (ésta inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 24 de Junio y por la que se le autorizó para designar Letrado y Procurador que pleitearan contra D. José Pérez, antiguo Administrador de la Fundación) y se preguntó a dicho organismo provincial si continuaba la conformidad y buen acuerdo entre los interesados en esta Fundación para, caso contrario, adoptar las prevenciones del caso, empezando por conceder un término a los disidentes a fin de que pudieran acudir ante los Tribunales de Justicia a defender los derechos de que se crean asistidos;

Resultando que el Patronato informó que se había consti-

tuído; que algunos arrendatarios de fincas se negaban a satisfacer la renta; que otros se negaron a devolver las indemnizaciones que indebidamente habían cobrado por las expropiaciones realizadas para la construcción de una carretera; que D. José Pérez no entregó las rentas que conservaba en su poder; que el Letrado y el Procurador nombrados para reclamárselas judicialmente nada habían hecho, y que D. Felipe Alvarez Gancedo aconsejaba a los renteros que no satisficieran las rentas;

Resultando que solicitado el dictamen de la Junta provincial de Beneficencia acerca de este informe del Patronato, propone: que se entreguen al dicho Patronato los productos de la enajenación de varias fincas, que obran en la Caja de Depósitos, para que los convierta en títulos de la Deuda y destine sus intereses a las atenciones diarias de la Escuela, y que se activen las demandas judiciales contra D. José Pérez y contra los colonos;

Considerando que no existiendo el acuerdo a que se alude en la Real orden de clasificación, debe procederse como se indica en la Orden de 24 de Junio último;

Considerando que constituído el Patronato, procede ponerle en posesión de todos los bienes fundacionales,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que al Patronato de la Obra pía en cuestión se entregue la cantidad que como precio de las expropiaciones de fincas fundacionales se encuentra depositada en la Caja de Depósitos, a fin de que la convierta en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, expedida a nombre de la Fundación, con cuyas rentas atenderá al levantamiento de las cargas;

2.° Que se conceda un plazo de quince días hábiles (a contar del siguiente al de la notificación en forma de este acuerdo a los interesados en la Fundación) para dar cumplimiento exacto a cuanto se dispone en la Real orden de 20 de Julio de 1929, sin excusa ni pretexto alguno.

3.° Que si no la cumplen en ese término, proceda el Patronato contra ellos judicialmente, a cuyo fin lo proveerá la Junta provincial de Beneficencia de Letrado y de Procurador del Cuerpo que lo defienda y represente en juicio; y

4.° Que, en este caso, se observe lo prevenido en los artículos 28 y 29 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vacante en las Escuelas de la Fundación particular benéfico docente intituída en Toro (Zamora) por el excelentísimo Sr. D. Manuel González Allende, una plaza de Maestra de sección, por haberse concedido la excedencia a D.ª Adela Martín Hernández que la desempeñaba, y con el fin de que no se interrumpa el servicio,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el expresado cargo, con carácter interino, hasta su posesión en propiedad, y con el haber anual de 3.000 pesetas, a D.ª Marcelina Matilla Borrego.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 6 de Diciembre de 1930 (*Gaceta* del 11) se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación denominada Caudal de San Felipe Neri, instituída en Málaga, disponiéndose que de sus rentas destinaran: el 50 por 100 a la reperación, consolidación y arreglo del edificio, y el otro 50 por 100 a becas, debiendo determinarse más al detalle las condiciones para optar al beneficio y la tramitación de los expedientes en reglamento que se aprobaría por este Ministerio a propuesta del Patronato;

Resultando que la misma Real orden nombró patrono por su núm. 2.°; señaló en el 3.° la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado; mandó en el 4.° que el Patronato elevase propuesta de reglamentación para la concesión de becas, y en el 5.° dispuso que cesase en las funciones de patrono (que interinamente venía ejerciendo) la Junta provincial de Beneficencia de Málaga, entregando, con las formalidades de rigor, cuanto por razón de tal cargo poseyera al nuevo Patronato;

Resultando que la dicha Junta elevó en 18 de Marzo último la cuenta de su gestión como patrono de la Obra pía, la que fué aprobada por Real orden de 6 de Abril siguiente, mandándose, en cumplimiento del art. 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, que su saldo, que ascendía a 88 586,06 pesetas, se invirtiera en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, a nombre de la Fundación, como aumento de su capital;

Resultando que en 15 de Septiembre último ingresó en este Ministerio instancia del Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Málaga, en concepto de Presidente del Patronato de la Fundación de que se trata, haciendo constar que al constituirse definitivamente el Patronato le fueron entregadas (según dispuso la Real orden de 6 de Diciembre de 1930) por la Junta provincial de Beneficencia el capital e intereses de la Fundación, llegando en el momento de suscribir la instancia (que no tiene fecha) a conocimiento del Patronato que una Real orden de 6 de Abril del corriente año había mandado que el saldo de intereses hasta fin de 1930 se convirtiese en una lámina intransferible de la Deuda pública;

Resultando—se añade—que el Patronato, que desconocía la referida disposición por no haberle sido comunicada, anticipándose a la orientación y nuevos planes del Ministerio e interpretando el espíritu del fundador, proyectó y ha realizado la construcción e instalación de un *internado* en el edificio del Instituto, con cargo a los intereses del capital de la Fundación, y que, invertido el saldo de intereses en las obras que se citan, realizadas para el establecimiento de dicho internado, en el que se fundan 10 becas (cuya oposición estaba entonces anunciada), no hay posibilidad material, ni dentro ni fuera del Patronato, de enjugar esos gastos con otros medios que con los intereses del capital de la Obra pía a cuyo cargo se han ejecutado las aludidas obras;

Resultando que termina con la súplica de que se derogue y anule el núm. 3.° de la parte dispositiva de la Real orden de 6 de Abril de 1931, que mandó que el saldo favorable a la Fundación en 31 de Diciembre del año anterior se invirtiera en lámina intransferible de la Deuda pública;

Resultando que sometido el asunto al autorizado informe de la Asesoría jurídica del Ministerio, lo ha evacuado, haciendo suyos enteramente los anteriores razonamientos; pero agregando que, no obstante, si la Superioridad, reconociendo de antemano la buena intención y el loable propósito del Patronato de la Obra pía de cultura denominada Caudal de San Felipe Neri, entiende que las obras realizadas son útiles y beneficiosas para la Fundación y que el gasto puede aprobarse, se vea la forma de que su abono se realice con el saldo sobrante de la cuenta que se formule y apruebe en 1931, sin que ello sirva de precedente, siendo causa merecida de una amonestación al Patronato el hecho de haber realizado dichas obras, infringiendo el precepto que es garantía y salvaguardia de los intereses y caudales de las Fundaciones benéfico-docentes;

Considerando que la Real orden de 6 de Abril de 1931 es firme y subsistente, ya que contra ella no se interpuso el recurso contencioso-administrativo, único que podía prosperar, y que

la Administración pública no puede volver sobre sus propios acuerdos sino con ocasión de error de hecho que enmienda, de una equivocación que corrige o rectifica;

Considerando que dicha Real orden, cuya modificación se pretende, no incurrió en error material alguno; que en sus acuerdos se ajustó plenamente el Ministerio a las disposiciones en vigor, y que en cuanto al extremo que se debate, el artículo 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, dispone de modo taxativo que cuando hubiera rentas sobrantes después de cumplidos los fines de la Institución (y la de que se trata no tenía siquiera en 31 de Diciembre de 1930 constituído su Patronato definitivo) se acumulen al capital, añadiendo que para disponer de ellas con otro objeto será necesaria autorización de este Protectorado;

Considerando que ni se ha pedido, ni mucho menos ha sido concedida tal autorización;

Considerando que, hasta la fecha, no se ha presentado por el Patronato el presupuesto a que estaba obligado por la Real orden de clasificación, habiendo formulado recientemente proyecto de reglamentación de las becas, no obstante lo cual, ha realizado obras cuya orientación, finalidad y condiciones técnicas y económicas desconoce en absoluto el Protectorado y ha anunciado becas, con el mismo incumplimiento del número 4.° de la Real orden de 6 de Diciembre de 1930;

Considerando que el Patronato, que alega ignorancia de la de 6 de Abril último, debió conocerla al hacerse cargo de la Fundación, así como sus demás documentos, entre los que es de suponer figuraran como muy importantes los del servicio de Contabilidad;

Considerando precepto fundamental consignado en el artículo 2.° del Código civil, que la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento, por lo que no puede aceptarse como razón básica de la pretensión del Patronato el desconocimiento de la Real orden de 6 de Abril de 1931, puesto que aun después de demostrar ese importante extremo (que no lo demuestra), queda viva la infracción por parte del Patronato al ejecutar obras en o para edificio fundacional, sin haber probado su necesidad, formulado presupuesto y obtenido del Ministerio la indispensable autorización previa;

Considerando que no es posible volver sobre los hechos consumados, máxime cuando hay la absoluta seguridad de que se realizaron con buena fe, aunque con manifiesta ligereza;

Considerando que lo único intangible es el capital de estas Obras pías de cultura, pero que sus intereses o rentas pueden invertirse de distintos modos, siempre que sea en el levantamiento de las cargas o en beneficio de la propia Fundación, como aquí acontece;

Vista la instrucción de 24 de Julio de 1913,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

1.° Declarar firme y subsistente en todas sus partes la Real orden reclamada.

2.° Recordar al Patronato del Caudal de San Felipe Neri su inexcusable obligación de dar puntual y exacto cumplimiento a las disposiciones de este Protectorado relacionadas con la Obra pía y a todas las que rigen en materia de beneficencia docente, amonestándole por haber realizado las obras en cuestión, infrigiendo preceptos que son garantía y salvaguardia de los intereses fundacionales.

3.° Advertirle que, para lo sucesivo, se abstenga de realizar gasto alguno sin previa aprobación del correspondiente presupuesto, así como de adjudicar becas sin que se haya aprobado el reglamento que se le mandó redactar con tal objeto; y

4.° Acordar que el importe de los gastos hechos en la construcción e instalación del internado se satisfaga con cargo al remanente de la cuenta que ha de cerrarse en 31 del actual, comprensiva de la gestión del Patronato desde que la Junta provincial de Beneficencia de Málaga le hizo entrega del patronazgo, de la documentación y de los fondos, y si no hubiera bastante, con el de los años sucesivos y con cualquiera otra cantidad proveniente de rentas fundacionales, nunca del capital, que no tuviera aplicación inmediata, hasta enjugar el *déficit*.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Vistos cuantos documentos se custodian en este Ministerio, relativos al Instituto Valenciano de Sordomudos y de Ciegos, establecido en Valencia;

Resultando que D. Enrique Trenor Montesinos, como Presidente del indicado Instituto, acudió a este Ministerio, por medio de instancia, en súplica de que se reconociera a dicha entidad el carácter de Institución benéfico-docente, alegando como base y motivo de la petición el habérsele exigido el pago de la contribución por el edificio que ocupa;

Resultando que a dicha instancia acompaña una certificación expedida por el Secretario del Instituto, haciendo constar que éste da enseñanza gratuita a más de 140 anormales, prestándoles, a la vez, asistencia y albergue; que para atender a tales servicios sólo cuenta con la subvención anual que le tienen señaladas la Diputación provincial, el Ayuntamiento y el Estado, importantes, respectivamente, 7.000, 12.000 y 3.000 pesetas anuales, más 2.000 por suscripciones públicas, cubriéndose el déficit que todos los años se produce con donativos de la Junta patronal;

Resultando que remitida la indicada instancia a la Junta provincial de Beneficencia de Valencia, para que informase si esta Asociación puede considerarse como benéfico-docente y, en su caso, procediera a incoar el oportuno expediente de clasificación, al que se aportarían cuantos documentos exige la instrucción de 24 de Julio de 1913, la ha emitido en sentido desfavorable;

Considerando que según los preceptos de la legislación del Ramo sobre las Asociaciones benéficas creadas y reglamentadas por la libre voluntad de sus socios y sostenidas exclusivamente con las cuotas obligatorias de éstos, o con bienes de su libre disposición, al Protectorado y a sus organismos no incumbe otra misión que la de velar por la higiene y la moral pública;

Considerando que el Instituto Valenciano de Sordomudos y de Ciegos no puede clasificarse como Fundación benéfico-docente, ya que una de las características principales para poder hacer esta declaración es la existencia de un conjunto de bienes o derechos con la carga de aplicar sus rentas o productos a los fines de la institución, según determina el art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, característica que no se da en la entidad de referencia, puesto que la falta en absoluto esa dotación material propia y determinada, dependiendo sus medios económicos de la voluntad de los asociados y de las entidades que, sin duda, también con carácter voluntario, coadyuvan a los laudables fines que aquélla se ha impuesto y que atiende con abnegación y celo dignos de todo elogio, pero sin que por ello pueda variarse la naturaleza jurídica de la obra y concederle el carácter de permanencia indispensable;

Considerando que en idéntica forma que se constituyó puede disolverse,

Esta Subsecretaría, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto desestimar la instancia de que se ha hecho mérito y declarar que el Instituto Valenciano de Sordomudos y de Ciegos no tiene el carácter de institución benéfico-docente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Enero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que, por orden de 26 de Marzo último, se requi-

rió al Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Cee (La Coruña) por D. Fernando Blanco de Lema y Suárez-Prieto, para que justificara ante este Protectorado su actuación en el expediente de exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, y para que explicara cómo habiéndose declarado libre de tal impuesto a la expresada Obra pía por Real orden que aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* del 14 de Abril de 1925, ello no obstante, el Registrador de la Propiedad de Corcubión giró contra la Fundación liquidaciones para hacer efectivo dicho impuesto por los quince años anteriores a la fecha del establecimiento de aquélla;

Resultando que el Patronato recurrió, y que se ha resuelto no ser exigible el impuesto sobre bienes de personas jurídicas por los muebles pertenecientes a esta Fundación, ni por los inmuebles destinados directamente al cumplimiento de los fines benéfico-culturales de la misma;

Resultando, efectivamente, que el Tribunal económico-administrativo Central del Ministerio de Hacienda, en el recurso contra el fallo apelado del Tribunal provincial de La Coruña, resolvió en sentido favorable a la Fundación por acuerdo de 20 de Octubre último, notificado en 24 de Noviembre al Patronato;

Considerando que éste ha justificado su actuación;

Visto el reglamento de 26 de Marzo de 1927;

Visto el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Vista, asimismo, la instrucción de 24 de Julio de 1913,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto declarar exento de toda responsabilidad al expresado Patronato, por lo que se refiere a dicho asunto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Enero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que habiéndose pedido a la Junta provincial de Beneficencia de Castellón de la Plana informe acerca del funcionamiento de la Fundación particular benéfico-docente denominada Casa Enseñanza de Niñas, instituída en dicha capital por D.ª Isabel Ferrer Giner, remite copia del oficio que al efecto le ha dirigido el Patronato de tal Obra pía;

Resultando que, según se determina en el mismo, su capital se halla representado actualmente por los siguientes valores:

Una lámina intransferible de 19.419,37 pesetas nominales; otra ídem íd. (ambas de la Deuda perpetua interior), al 4 por 100, de 74.315,06; varios títulos de la Deuda exterior, por 49.200; otros de la interior, por 57.500, y varios títulos de crédito local, por 20.000, que componen un total nominal de 220.434,43 pesetas.

Considerando que aun cuando los Patronos de dicha Obra pía, según la Real orden de clasificación fecha 29 de Abril de 1922 (*Gaceta* del 10 de Mayo) están exentos de rendir cuentas al Protectorado, ello no les releva de cumplir las prevenciones del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, fundamental en la materia;

Considerando que, según el art. 11 de este Real decreto, los títulos de las Deudas exterior e interior, así como los de crédito local que forman parte del capital de la Fundación, deben ser convertidos en lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Obra pía;

Visto el art. 75 de la instrucción de 24 de Julio de 1913,

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto que en el plazo de dos meses, y con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, proceda el Patronato a tal conversión, dando cuenta al Ministerio cuando lo hubiere hecho.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Enero de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

BECAS

ORDEN

Excmo. Sr.: Promulgado en el número de la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 7 del actual el Decreto del Ministerio de Hacienda y las relaciones del 5, relativos a los Presupuestos generales del Estado para el primer trimestre del año en curso;

Resultando que, por tratarse de un servicio fijo, continúa en vigor el crédito para becas (importante cada una de ellas 4.000 pesetas anuales) que, con arreglo a lo establecido en los Reales decretos de 21 de Enero (*Gaceta* del 22) y 10 de Noviembre de 1921 (*Gaceta* del 11) y por las Reales órdenes que se indican, se concedieron, a propuesta de sus respectivos Gobiernos, a determinados alumnos hispanoamericanos para ayudarles a cursar estudios en España por enseñanza oficial;

Resultando que, por la misma causa, siguen también vigentes las dos becas concedidas a los filipinos por Real orden de 22 de Agosto de 1927, y las dos asignadas a Italia por la de 30 de Septiembre del mismo año; todas ellas de la misma cuantía y con idéntico fin que las hispanoamericanas;

Considerando que las propuestas para el disfrute de estas gracias se formulan por los respectivos Gobiernos a quienes se asignaron las becas, limitándose el de la República española a otorgar los oportunos nombramientos, por lo que las prórrogas que ahora se conceden quedan, naturalmente, supeditadas a toda nueva propuesta que se eleve por vía diplomática,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se rehabiliten para el primer trimestre de 1932 las becas concedidas a propuesta de sus respectivos Gobiernos para seguir estudios en España a los alumnos hispanoamericanos, italianos y filipinos que se mencionan en la adjunta relación, donde se especifican las fechas en que se otorgaron y el número de becas asignada a cada República, a Italia y a las islas Filipinas.

2.º Que las anteriores rehabilitaciones queden supeditadas a toda nueva propuesta que se formule por la vía diplomática.

3.º Que por medio de su Habilitado y con cargo a la consignación detallada en el capítulo 3.º, art. 3.º, concepto 2.º del presupuesto general de gastos de este Ministerio, se satisfaga mensualmente a cada interesado el importe de su beca.

4.º Que la concesión de esta gracia, en que quedan confirmados dichos alumnos, sólo pueda aprovechar a los que, siguiendo sus estudios por enseñanza oficial, se sometan al régimen académico del respectivo Establecimiento docente.

5.º Que en ningún caso, salva la ampliación que autoriza el Real decreto de 21 de Enero de 1921, en su art. 10 pueda durar la beca más cursos de los comprendidos en el plan de estudios de la Facultad, carrera, profesión o arte elegido por el becario, en la inteligencia de que del cumplimiento de estas prevenciones quedan encargados los Jefes de los Centros, bajo su responsabilidad; y

6.º Que la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio, sirva de notificación personal a los alumnos becarios, a los Jefes de los Centros en que aquéllos siguen sus estudios y a los Habilitados respectivos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

RELACIÓN QUE SE CITA

Becas concedidas, con carácter definitivo, a alumnos hispanoamericanos, fechas de las Reales órdenes por que se otorgaron y Centros donde cursan sus estudios.

República Argentina.—Tres becas.

D. Arturo Suárez de Deza y Zapata, Real orden de 27 de Septiembre de 1926.

D. Facundo Lérida Bianchi, Real orden de 5 de Marzo de 1929.

D. Leopoldo Herráiz Ballesteros, Real orden de 12 de Mayo de 1930

Los tres, alumnos de Medicina en la Universidad Central.

República de Bolivia.—Una beca.

D. Jenaro Ibáñez, Real orden de 20 de Agosto de 1929. Escuela de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid.

República de Colombia.—Dos becas.

D. Miguel Díaz Vargas y D. Nepomuceno Santamaría Osorio' Real orden de 22 de Septiembre de 1926. Prorrogadas ambas becas por la de 18 de Enero de 1930 y por la Orden de 30 de Octubre de 1931 para la obtención del título de Profesor de Dibujo en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, debiendo finalizar sus estudios en 30 de Junio próximo.

República de Costa Rica.—Una beca.

D. José María Balma Acuña, Real orden de 4 de Julio de 1927. Facultad de Medicina, en la Universidad Central.

República de Cuba.—Dos becas.

Srta. Gilda Labrada Bernal, Real orden de 27 de Octubre de 1928. Facultad de Derecho, en la Universidad Central.

D. Alberto Hernández-Catá Galst, Orden de 11 de Septiembre de 1931 para estudios de Medicina en la misma Universidad.

República de Chile.—Dos becas.

D. Víctor Martínez, Real orden de 20 de Agosto de 1929.

Srta. María de la Purificación Searle y Fernández Cancela, Real orden de 28 de Octubre de 1930.

Ambos alumnos para estudiar en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.

República Dominicana.—Una beca.

D. Alfredo Guzmán Arias, Órdenes de 11 de Septiembre y 30 de Noviembre de 1931. Para la Escuela Superior de Comercio.

República del Ecuador.—Una beca.

D. Daniel Elías Palacios, Real orden de 12 de Noviembre de 1929. Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.

República de Guatemala.—Una beca.

D. Oscar Vargas, Real orden de 5 de Noviembre de 1929. Conservatorio de Música y Declamación de Madrid.

República de Honduras.—Una beca.

D. Pablo Zelaya Sierra, Real orden de 5 de Octubre de 1926. Prorrogada por la de 18 de Enero de 1930 y por la Orden de 30 de Octubre de 1931 para la obtención del título de Profesor de Dibujo en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, terminando sus estudios en 30 de Junio próximo.

República de Méjico.—Tres becas.

D. Rubén Salido Orcillo, Real orden de 23 de Octubre de 1925. Facultad de Derecho de la Universidad Central.

D. Silvio A. Zavala Vallado, Orden de 20 de Junio de 1931. Facultad de Derecho en la misma Universidad.

Srta. Sonsoles de Icaza. Real orden de 7 de Enero de 1927. Escuela Superior de Comercio.

República de Nicaragua.—Una beca.

D. José Amador Guevara, Real orden de 20 de Diciembre de 1928. Facultad de Medicina en la Universidad de Madrid.

República de Panamá.—Una beca.

D. Luis Sánchez Martín, Orden de 15 de Diciembre de 1931. Facultad de Medicina en la Universidad de Madrid. La ocupa con carácter provisional, atendiendo indicaciones de la Legación, hasta tanto el Gobierno de Panamá formule propuesta definitiva.

República del Paraguay.—Una beca.

D. Prudencio Jiménez Núñez, Real orden de 10 de Febrero de 1930. Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

República del Perú.—Dos becas.

D. Manuel Salas Cornejo, Orden de 9 de Julio de 1931.

D. Eduardo Cuadro Manrique, Real orden de 18 de Enero de 1930. Ambos para Medicina en la Universidad Central.

República del Salvador.—Una beca.

D. Rodolfo Barón Castro, Real orden de 1.° de Enero de 1930. Pendiente aún de que designe los estudios que desea seguir.

República del Uruguay.—Una beca.

D. Vicente Speranza, Real orden de 3 de Julio de 1925. Escuela de Cerámica de Manises (Valencia).

República de Venezuela.—Una beca.

D. Bernabé Hernández Maestri, concedida provisionalmente por Real orden de 10 de Marzo de 1931 para estudios en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando.

Becas concedidas, con carácter definitivo, a alumnos italianos, fechas de las Reales órdenes por que se otorgaron y Centros donde siguen sus estudios.

Srta. Hortensia Lo Cascio Loureiro, Real orden de 22 de Marzo de 1928. Facultad de Filosofía y Letras en la Universidad de Madrid.

Presbítero D. León Cartosio, Real orden de 14 de Enero de 1929. Facultad de Ciencias en la misma Universidad.

Becas concedidas, con carácter definitivo, a alumnos filipinos, fechas de las Reales órdenes por que se otorgaron y Centros donde estudian.

D. Pedro Arriola Cuevas, Real orden de 22 de Agosto de 1927. Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando.

D. Salvador Mercado Corrales, Real orden de 15 de Septiembre de 1930. Facultad de Medicina en la Universidad de Madrid.

Madrid 9 de Enero de 1932.

(*Gaceta* del 20.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante en la sección décima del Escalafón general de Catedráticos de las Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, en virtud de ascenso reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada sección décima de aquel Escalafón D. Enrique Luño y Peña, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, con el haber anual de 7.000 pesetas, con efectos y antigüedad del día 5 del actual, siguiente al de su toma de posesión de la Cátedra de Derecho natural de dicha Facultad, para la que fué nombrado por oposición, turno libre, con fecha 21 de Diciembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante en la sección décima del Escalafón general de Catedráticos de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada

sección décima de aquel Escalafón, D. José Cuatrecasas Arumí, Catedrático numerario de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, con el haber anual de 7.000 pesetas y 1.000 más de aumento, con efectos y antigüedad del día 10 del actua', siguiente al de su toma de posesión de la Cátedra de Botánica descriptiva, con sus prácticas, para la que fué nombrado por oposición entre Doctores, con fecha 2 de dicho mes actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 16)

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado elevada por conducto del Rectorado,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Vicente Belloch y Montesinos, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, un tercer mes de licencia, sin sueldo, por enfermedad debidamente justificada, que empezará a contarse desde el día en que expire el segundo mes de licencia que, por igual motivo, le fué concedida por Orden de 12 de Diciembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Anatomía topográfica y Medicina operatoria, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, que fueron convocadas por orden de 10 de Agosto último *(Gaceta* del 11).

Presidente: D. José Goyanes Capdevila.

Vocales propietarios: D. Joaquín Trías y Pujol, D. Leonardo de la Peña y Díez, D. Ladislao R. Lozano y Monzón y D. Dionisio Herrero García.

Vocales suplentes: D. Enrique Alcina y Quesada, D. Víctor Escribano y García, D. Miguel Moraza y Ortega y D. Enrique Sloker de la Rosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 12 de Enero.)

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad expedido, con fecha 2 de Enero de 1928, a favor de D. Manuel García Blanco, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales, toda vez que se halla comprendido en lo dispuesto en el apartado 4.° del art. 6.° del citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A instancia del interesado, elevada a este Ministerio por conducto reglamentario, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de 17 de Julio de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el sueldo de 4.000 pesetas anuales que D. Carlos Puerta Gaona ha percibido hasta el 31 de Diciembre último como Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, lo perciba a partir del día 1.° de los corrientes en concepto de gratificación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

AYUDANTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D. Luis Villar Somoza, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría temporal correspondiente a D. Luis Pereira Rial, toda vez que éste se halla desempeñando la Cátedra vacante de Lógica fundamental (plan de estudios antiguo), con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 1.° de Octubre de 1931, en que se hizo cargo de las enseñanzas de dicha auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mención, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Francisco de S. Casanovas Permanyer manifiesta que tiene aprobadas las asignaturas de Complementos de Física, de Química y de Biología en la Facultad de Ciencias de Barcelona para la carrera de Medicina, y que teniendo que cursar análogas asignaturas en la misma Facultad de Ciencias para la carrera de Farmacia, suplica que, como en casos análogos ha sido concedido, se le convaliden los Complementos de Física y los de Química de la carrera de Medicina por las respectivas asignaturas en la carrera de Farmacia, y en cuanto a los Complementos de Biología se le convaliden por la asignatura de Biología, a fin de que, cursando la Geología, pueda completar el primer año del actual plan provisional de Farmacia y así poder seguir los estudios en dicha Facultad a partir del segundo curso.

»El Decano de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona informa que es de justicia la conmutación de las asignaturas de Complementos de Física y de Química, teniendo en cuenta que al permitirse el examen de estas asignaturas en las Universidades en donde no existen las Facultades de Farmacia y Ciencias de hecho se prescindió en absoluto de la obligación de elaborar los correspondientes programas, de acuerdo las Facultades de Ciencias y Farmacia.

»Y en cuanto a los Complementos de Biología, entiende también que puede conmutarse, por opinar que es de mayor utilidad que los Complementos de Matemáticas para el estudio de la carrera de Farmacia.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen pase la petición del interesado a informe de este Consejo.

»Por todo lo cual,

»Este Consejo opina que debe resolverse este expediente como propone el Decano de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

HOSPITALES CLÍNICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Fructuoso Becerro Benito Médico de guardia del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 24 del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder las siguientes pensiones, correspondientes a la última convocatoria, con cargo al capítulo 3.°, art. 1.° del presupuesto de gastos de este Departamento:

A D. José Antón Oneca, Catedrático de la Universidad de Salamanca, por seis meses, para estudiar en Alemania Derecho penal, con la asignación mensual de 425 pesetas y 600 para viajes.

A D. Sisinio Alvarez Soriano, Director de la Escuela número 22 de Madrid, por seis meses, para estudiar en Bélgica y Francia el servicio médico-escolar, con la asignación mensual de 425 pesetas y 500 para viajes.

A D. José Serra Rafols, Profesor auxiliar de la Universidad de Barcelona, seis meses, para estudiar Arqueología en Alemania, con la asignación de 425 pesetas y 600 para viajes.

A D. Federico Jiménez Ontiveros, Profesor auxiliar de la Universidad de Sevilla, seis meses, para estudiar Hematología en Alemania, con la asignación mensual de 425 pesetas y 600 para viajes.

A D. Teodomiro Lozano Aguilera, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Manresa, cinco meses, para estudiar Psicología aplicada en Francia, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 450 para viajes.

A D. José Salazar Chapela, Profesor de la Escuela Normal del Magisterio primario de Tarragona, tres meses, para estudiar en Francia, Bélgica y Suiza los últimos métodos y adelantos de la enseñanza de la Historia, con la asignación de 425 pesetas y 500 para viajes.

A D.ª Concepción Majano y Araque, Profesora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Logroño, cuatro meses, para proseguir en Suiza su formación científica, con la asignación mensual de 425 pesetas y 500 para viajes.

A D. Salvador Ferrer Culubret, Inspector de Primera enseñanza de Soria, nueve meses, para estudiar en Francia, Bélgi y Suiza Psicología experimental y organización escolar, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 500 para viajes.

A D.ª María Teresa Martínez de Bujanda, Inspectora de Primera enseñanza de Granada, seis meses, para estudiar en Francia la organización y funcionamiento de las Escuelas primarias superiores y cursos de perfeccionamiento, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 450 para viajes.

Todas estas pensiones se entienden concedidas, por ahora, para la parte que de ellas disfrute dentro del actual ejercicio económico, quedando para el resto sujetas a rehabilitación. Los pensionados quedarán obligados a reintegrarse a sus cargos oficiales dentro de los quince días siguientes a la terminación de la pensión, así como a cumplir lo dispuesto en 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder las siguientes rehabilitaciones de pensiones:

1.ª A D. Juan Beneyto Pérez, Profesor auxiliar de la Universidad de Valencia, rehabilitación de siete meses y un día a la pensión que le fué concedida por Orden de 6 de Agosto de 1931 para estudiar Historia del Derecho en Alemania, con 425 pesetas mensuales y 300 para viaje de vuelta.

2.ª A D. Arturo Duperier Vallesa, Profesor auxiliar de la Universidad Central, rehabilitación de un mes y trece días de la pensión concedida por Orden de 18 de Julio de 1931 para estudiar Magnetismo en Francia y Suiza, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 250 para viaje de vuelta.

3.ª A D. José García Valdecasas Santamaría, Profesor auxiliar de la Facultad de Medicina de Madrid, rehabilitación de cuatro días de la pensión concedida por Ordenes de 21 de Enero de 1930, 5 de Febrero de 1930 y 26 de Junio de 1931 para estudiar en Inglaterra, Alemania y Checoslovaquia Fisiología, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 250 pesetas para viaje de vuelta.

4.ª A D. Leoncio Jaso Roldán, Médico interno de la Facultad de Medicina de Madrid, rehabilitación de la pensión concedida por Ordenes de 20 de Febrero y 17 de Noviembre de 1931, durante siete meses y cuatro días en Francia y Austria, para estudiar Metabolismo, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 300 para viaje de vuelta.

5.ª A D. Antonio Linares Herrera, Catedrático del Instituto de Cartagena, rehabilitación de siete meses y veintiún días de la pensión concedida por Orden de 7 de Agosto de 1931 para estudiar en Francia y Alemania Filosofía, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 300 para viaje de vuelta.

6.ª A D.ª María del Carmen Martínez-Sancho, Catedrático del Instituto de El Ferrol, rehabilitación de seis meses y diez días de la pensión que le fué concedida por Órdenes de 27 de Noviembre de 1930 y 24 de Octubre de 1931 para estudiar Geometría multidimensional en Alemania, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 300 para viaje de vuelta.

7.ª A D. Adolfo Miaja de la Muela, Auxiliar temporal de la Universidad de Valladolid, rehabilitación de siete meses y nueve días de la pensión concedida por Orden de 7 de Agosto de 1931 para estudiar en Francia y Holanda Derecho internacional, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 250 para viaje de vuelta.

8.ª A D. Francisco de A. Navarro Borrás, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, rehabilitación

de siete meses de la pensión concedida por Orden de 6 de Agosto de 1931 para estudiar en Alemania Mecánica elástica, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 300 para viaje de vuelta.

9.ª A D. Francisco Orts Llorca, Profesor auxiliar de la Facultad de Medicina de Valladolid, rehabilitación de seis meses de la pensión concedida por Orden de 6 de Agosto de 1931 para estudiar en Francia Sistema linfático y Embriología general, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 225 para viaje de vuelta.

10. A D. Luis Pericot y García, Catedrático de la Universidad de Valencia, rehabilitación de dos meses y un día de la pensión concedida por Orden de 7 de Agosto de 1931 para estudiar en Francia, Inglaterra e Italia el Paleolítico superior del Occidente de Europa, con 425 pesetas mensuales y 250 para viaje de vuelta.

11. A D. Nicolás Ramiro Rico, Profesor Ayudante de la Universidad de Granada, rehabilitación de nueve meses y tres días de la pensión concedida por Orden de 7 de Agosto de 1931 para estudiar Derecho civil en Alemania y Austria, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 300 para viaje de vuelta.

12. A. D. Juan Roura Parella, Profesor de la Escuela Normal de Las Palmas, rehabilitación de tres meses y cinco días de la pensión concedida por Órdenes de 8 de Agosto de 1930 y 24 de Julio de 1931 para estudiar Pedagogía en Alemania, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 300 para viaje de vuelta.

13. A D. Juan Rof Carballo, Auxiliar del Laboratorio Central de Investigaciones clínicas de la Facultad de Medicina de Madrid, rehabilitación de once meses de la pensión concedida por Órdenes de 11 de Diciembre de 1930 y 24 de Noviembre de 1931 para estudiar en Austria y Alemania los problemas del retículo endotelio, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 300 para viaje de vuelta.

14. A D.ª Adela María Trepat y Massó, Catedrático del Instituto Maragall, de Barcelona, rehabilitación de dos meses y nueve días de la pensión concedida por Órdenes de 8 de Agosto de 1930 y 3 de Febrero de 1931 para estudiar en Alemania Epigrafía latina, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 300 para viaje de vuelta.

15. A D. José Plata Gutiérrez, Maestro nacional de Vega del Codorno (Cuenca) y alumno de Sordomudos, rehabilitación de nueve meses y veinte días de la pensión que le fué concedida por Orden de 7 de Agosto de 1931 para estudiar Paidología en Francia, Bélgica y Suiza, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 250 para viaje de vuelta.

16. A D. Juan María Aguilar y Calvo, Catedrático de la Universidad de Sevilla, rehabilitación de la pensión de nueve meses que le fué concedida por Orden de 7 de Agosto de 1931 para estudiar en Inglaterra la Independencia de la América española, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

17. A D.ª María de las Mercedes Cebrián y Fernández-Villegas, Auxiliar bibliófilo del Museo Nacional de Ciencias Naturales, rehabilitación de la pensión de seis meses que le fué concedida por Orden de 21 de Julio de 1931 para estudiar en Inglaterra y Bélgica Sistemas bibliográficos, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

18 A D. Tomás Cerro Corrochano, Auxiliar temporal de la Universidad de Valladolid, rehabilitación de la pensión de tres meses que le fué concedida por Orden de 7 de Agosto de 1931 para estudiar en Francia la influencia de la literatura española del Siglo de Oro en la francesa, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 450 para viajes de ida y vuelta.

19. A D. Pascual Galindo Romeo, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, rehabilitación de la pensión de cuatro meses que le fué concedida por Orden de 8 de Agosto de 1930 para hacer estudios en Francia e Italia sobre los Registros de Benedicto XIII, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

20. A D. Cristino García Alfonso, Catedrático de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza, rehabilitación de la pensión de tres meses que le fué concedida por Orden de 7 de Agosto de 1931 para hacer estudios de Patología y Clínica quirúrgica veterinaria en Francia, Suiza e Italia, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

21. A D. Gregorio Hernández de la Herrera, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz y Ayudante de la Facultad de Medicina, rehabilitación de la pensión de seis meses que le fué concedida por Orden de 7 de Agosto de 1931 para hacer en Francia y Bélgica estudios de Higiene e Inspección médico-escolar, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

22. A D. Luis Leal y Crespo, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo, rehabilitación de la pensión de tres meses que le fué concedida por Orden de 27 de Noviembre de 1930 para estudiar en Francia, Bélgica y Suiza la organización de la enseñanza de la Historia, con la asignación de 425 pesetas mensuales.

23. A D. Eusebio José Lillo Rodelgo, Inspector de primera enseñanza de Toledo, rehabilitación de la pensión de tres meses que le fué concedida por Orden de 7 de Agosto de 1931 para estudiar en Francia, Bélgica y Italia Psicología aplicada a la educación física, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

24. A D. Felipe Mateu Llopis, funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, rehabilitación de la pensión de seis meses que le fué concedida por Orden de 7 de Agosto de 1931 para estudiar Numismática en Alemania e Inglaterra, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

25. A D. Severo Ocho de Albornoz, Profesor auxiliar de la Facultad de Medicina de Madrid, rehabilitación de la pensión de diez meses concedida por Orden de 6 de Agosto de 1931 para estudiar en los Estados Unidos Fisiología y Bioquímica experimentales, con la asignación de 650 pesetas mensuales y 3.500 para viajes de ida y vuelta.

26. A D.ª Julia Morros Sardá, Profesora del Instituto-Escuela de Madrid, rehabilitación de la pensión de diez meses concedida por Orden de 7 de Agosto de 1931 para estudiar en Francia y Suiza Psicología experimental y Antropología, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

27. A D. Antonio G. Onieva Santa María, Inspector Jefe de Primera enseñanza de Oviedo, rehabilitación de la pensión de un mes concedida por Orden de 3 de Octubre de 1931 para estudiar en Inglaterra y Alemania la Cinematografía escolar y su organización docente, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

28. A D.ª Africa Ramírez de Arellano y Ramírez, Directora del grupo escolar Menéndez Pelayo, de Madrid, rehabilitación de la pensión de dos meses que le fué concedida por Orden de 31 de Enero de 1931 para estudiar en Bélgica el Método Decroly, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

29. A D. Francisco Sánchez Faba, Catedrático del Instituto de Castellón, rehabilitación de la pensión de tres meses concedida por Orden de 3 de Noviembre de 1931 para estudiar en Francia y Bélgica Historia de la Astronomía, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

30. A D.ª María Soriano y Llorente, Directora de la Escuela Central de Anormales, rehabilitación de la pensión de dos meses concedida por Orden de 8 de Agosto de 1930 para estudiar en Alemania y Austria las Instituciones de Anormales, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

31. A D. Mariano Velasco Durantez, Profesor auxiliar de la Facultad de Ciencias de Madrid, rehabilitación de la pensión

de tres meses concedida por Orden de 7 de Agosto de 1931 para estudiar en Francia, Bélgica, Suiza y Alemania Polarización dieléctrica y Rayos X, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

Todas estas pensiones serán con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º del vigente presupuesto de gastos, y se entienden concedidas por ahora para la parte que de ella se disfrute dentro del actual ejercicio económico trimestral, quedando, para el resto, sujetas a nueva rehabilitación.

Los pensionados quedarán sujetos a las condiciones establecidas en las Ordenes de concesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los Jefes de los Centros de donde dependen los interesados y demás efectos. Madrid 14 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 20.)

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de los motivos expuestos por D. José Madrid Moreno, Vicedirector del Museo de Ciencias Naturales, que le obligan a presentar la dimisión de dicho cargo,

Este Ministerio ha resuelto aceptarla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 12 de Diciembre último el cuarto quinquenio de servicios D. Antonio de Zulueta y Escolano, Profesor de cursos prácticos de Biología, del Museo Nacional de Ciencias Naturales,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de dicho Museo de 25 de Septiembre de 1930 y lo ordenado en el presupuesto vigente de gastos de este Departamento, ha resuelto que a partir de la fecha indicada se acredite al mencionado señor la cantidad anual de 1.500 pesetas, por dicho quinquenio, que disfrutará sobre los haberes que actualmente percibe, por razón del cargo que desempeña en el citado Museo, esto es, sobre 8.500 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, elevada por conducto del Rectorado,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la expresada Facultad al Catedrático numerario de la misma D. Pedro Carrasco y Garrorena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 16.)

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de la Universidad de Valladolid, correspondiente al año académico de 1931 a 1932;

Resultando que se calculan tanto sus ingresos como sus gastos en 396 793,25 pesetas;

Considerando que se ajusta a lo prevenido en el Real decreto de 2 de Octubre de 1930,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe dicho presupuesto; y

2.º Que se remita un ejemplar del mismo al Patronato universitario, debidamente diligenciado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Anunciada al turno de concurso general de traslado la Cátedra de Latín, vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra, han solicitado tomar parte en dicho concurso los Sres. D. Santiago Almeda Navarro, nombrado recientemente (Orden de 15 de Septiembre próximo pasado), para igual Cátedra en el Instituto de El Ferrol, y D. Arturo García Merino, Auxiliar numerario de la sección de Letras del Instituto de Cáceres, nombrado por Orden de 7 de Marzo de 1916, posesionándose de su cargo el 16 del mismo mes;

»Considerando que el único concurrente con derecho a la expresada plaza es el Sr. Almeda, por estar comprendido en el tercero de los grupos señalados en el art. 12 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, a la que dió preferencia sobre la que se le adjudicó; que no procede admitir en este concurso al señor García Merino, por no justificar reunir los requisitos prevenidos en el art. 13 siguiente,

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen:

»1.º Que se nombre Catedrático de Lengua y Literatura latinas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra a D. Santiago Almeda Navarro; y

»2.º Que no ha lugar a admitir en este concurso a D. Arturo García Merino.

»Visto el expediente;

»Resultando que al concurso de la Cátedra de Latín, vacante en el Instituto de Segunda enseñanza de Pontevedra, se han presentado dos aspirantes: D. Santiago Almeda Navarro y don Arturo García Merino;

»Resultando que el Sr. Almeda es Catedrático numerario de esta asignatura en el Instituto de Osuna, y el Sr. García es Auxiliar del de Cáceres, es indudable que el primero debe ser propuesto para ocupar la Cátedra vacante en el Instituto de Pontevedra.

»Por todo lo cual,

»Este Consejo, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, designa a D. Santiago Almeda Navarro con derecho preferente en el concurso de que se trata.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Noviembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 11 de Enero.

Ilmo. Sr.: Creado el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Ceuta por Decreto de 9 de Octubre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedrático inte-

rino de Física y Química del expresado Instituto a D. Benjamín Bonet Jordán, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales y demás beneficios concedidos a los funcionarios que prestan servicios en la Zona del Protectorado de España en Marruecos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Creado el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Ceuta por Decreto de 9 de Octubre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedrático interino de Agricultura del expresado Instituto a D. Virgilio Trabazo Sarapio, con el sueldo de 4 000 pesetas anuales y demás beneficios concedidos a los funcionarios que prestan servicios en la Zona del Protectorado de España en Marruecos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Creado el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Ceuta por Decreto de 9 de Octubre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedrático interino de Matemáticas del expresado Instituto a D. José María Jiménez Fayos, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales y demás beneficios concedidos a los funcionarios que prestan servicios en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Creado el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Ceuta por Decreto de 9 de Octubre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedrático interino de Caligrafía del expresado Instituto a D. Antonio Quintana Díaz, con el sueldo de 4.000 pesetas anales y demás beneficios concedidos a los funcionarios que prestan servicios en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Creado el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Ceuta por Decreto de 9 de Octubre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedrático interino de Latín del expresado Instituto a D.ª María del Carmen Rodríguez y Fernández, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales y demás beneficios concedidos a los funcionarios que prestan servicios en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Creado el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Ceuta por Decreto de 9 de Octubre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedrático interino de Filosofía del expresado Instituto a D. Luis Peralta y Barbier, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales y demás beneficios concedidos a los funcionarios que prestan servicios en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Creado el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Ceuta por Decreto de 9 de Octubre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedrático interino de Lengua y Literatura castellanas del expresado instituto a D.ª María del Carmen Sáinz Ayllón, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales y demás beneficios concedidos a los funcionarios que prestan servicios en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Creado el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Ceuta por Decreto de 9 de Octubre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedrático interino de Francés del expresado Instituto a D. Eugenio García Lomas, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales y demás beneficios concedidos a los funcionarios que prestan servicios en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Creado el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Ceuta por Decreto de 9 de Octubre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedrático interino de Geografías e Historias del expresado Instituto a D. Ignacio Bauer Landauer, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales y demás beneficios concedidos a los funcionarios que prestan servicios en la Zona del Protectorado de España en Marruecos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Creado el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Ceuta por Decreto de 9 de Octubre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedrático interino de Historia natural del expresado Instituto a D. José Fernández Martín, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás beneficios concedidos a los funcionarios que prestan servicios en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

PROFESORADO ESPECIAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído por el Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Córdoba al Profesor

de Mecanografía y Taquigrafía del mismo Centro, D. Francisco Moreno Pez, por abandono de destino, y en virtud de Orden del señor Rector de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por el Director del mencionado Instituto, ha resuelto declarar incurso al referido Profesor en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Valencia, y correspondiendo su provisión a concurso previo de traslado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la expresada plaza a concurso previo de traslado, que es el turno a que corresponde con arreglo a lo dispuesto en el art. 4.º del Decreto de 30 de Abril de 1915.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Albacete y correspondiendo su provisión a concurso previo de traslado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la expresada plaza a concurso previo de traslado, que es el turno a que corresponde con arreglo a lo dispuesto en el art. 4.º del Decreto de 30 de Abril de 1915.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

ANUNCIOS

En cumplimiento del acuerdo ministerial de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Caligrafía, vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Valencia.

Pueden optar a la traslación los Profesores de Instituto que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más anuncio que el presente.

Madrid 13 de Enero de 1932. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 18.)

En cumplimiento del acuerdo ministerial de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Caligrafía, vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Albacete.

Pueden optar a la traslación los Profesores de Institutos que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más anuncio que el presente.

Madrid 13 de Enero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 18.)

ALUMNOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por varios alumnos de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza solicitando simultanear las enseñanzas oficial y libre, el Consejo de Instrucción pública se ha servido emitir el siguiente dictamen:

«Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por alumnos de los Institutos de Segunda enseñanza de Teruel, Huelva, Cádiz, Zaragoza y del Cardenal Cisneros, de Madrid, que solicitan autorización para simultanear las enseñanzas libre y oficial en el presente curso, unos para terminar sus estudios del Bachillerato, y otros, simplemente, para continuarlos;

»Visto el informe del Negociado y la Sección del Ministerio;

»Teniendo en cuenta que el plan de adaptación por el que dichos alumnos cursan sus estudios ha sido hecho sólo para un año por lo que, de accederse a lo solicitado, se producirían inconvenientes difíciles de resolver;

»Considerando que el precedente que alegan de haberse concedido lo que solicitan el pasado curso, no es aplicable en este caso,

»Este Consejo, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, propone que se denieguen las peticiones de referencia.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Creados los Institutos locales femeninos de Madrid y Barcelona por el Decreto de 13 de Noviembre de 1929, convertidos más tarde en nacionales por el Decreto de 2 de Octubre de 1930, y aplicado el principio de coeducación para ambos, en virtud del Decreto de 28 de Agosto de 1931, mediante el cual cambiaron su primitiva denominación por la de Cervantes, el de Madrid y Maragall, el de Barcelona.

Creado recientemente el Instituto-Escuela de Barcelona por el Decreto de 9 de Octubre último, y próximas a terminarse las obras de habilitación de un edificio situado en el casco de la población, en donde se instalará debidamente el Instituto Maragall, lo que permitirá que el gran número de alumnos que actualmente se hallan matriculados en el Instituto Balmes puedan libremente, los que así lo pidan, incorporarse a estos dos nuevos Institutos, descongestionando las clases del que

hasta el momento presente ha sido el único que se hallaba situado en lugar céntrico de la mencionada capital, con lo cual es indudable que podrá darse mayor eficacia a la misión educadora encomendada al Instituto Balmes,

Esta Subsecretaría ha resuelto que durante quince días, a contar desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta*, se autoricen las inscripciones de matrícula de los alumnos que voluntariamente quieran trasladarse del Instituto Balmes al de Maragall, o de éstos al Instituto-Escuela, de reciente creación en dicha población.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Enero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑORES DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS BALMES, MARAGALL E INSTITUTO-ESCUELA, DE BARCELONA.

(Gaceta del 18.)

INSTITUTOS LOCALES

ÓRDENES

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Domingo Fisac Clemente, Ayudante de la sección de Letras del Instituto local de Segunda enseñanza de Algeciras, en la que solicita que por estar encargado de la plaza de Profesor de Francés de aquel Centro se le acredite la gratificación correspondiente,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe emitido por el Director de aquel Instituto y lo dispuesto en el apartado 3.° del Decreto de 8 de Septiembre último, ha tenido a bien conceder al Sr. Fisac Clemente la gratificación de 2.500 pesetas, que percibirá desde 1.° de Octubre anterior, fecha en que se encargó del desempeño de la referida plaza de Profesor de Francés del Instituto de Algeciras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Angel Torrejón Bartolomé, Ayudante de la sección de Letras del Instituto local de Segunda enseñanza de Ibiza, en la que solicita que por estar encargado de la plaza de Profesor de Lengua y Literatura españolas del aquel Centro se le acredite la gratificación correspondiente,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe emitido por el Director de aquel Instituto y lo dispuesto en el apartado 3.° del Decreto de 18 de Septiembre último, ha tenido a bien conceder al Sr. Torrejón Bartolomé la gratificación de 2.500 pesetas, que percibirá desde el día 8 de Septiembre último, fecha en que se encargó del desempeño de la referida plaza de Profesor de Lengua y Literatura españolas del Instituto de Ibiza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Cristóbal Guerao de Arellano, Ayudante de la sección de Letras del Instituto local de Segunda enseñanza de Requena, en la que solicita la excedencia de su cargo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918 y la Orden de 18 de Septiembre de 1931, ha tenido a bien conceder al referido Sr. Guerao de Arellano la excedencia en su cargo de Ayudante de Letras del Instituto de Requena, por un año como mínimum y un máximum de diez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose recibido en este Ministerio algunas instancias suscritas por Directores de Institutos locales en las que manifiestan no haber percibido gratificación por el desempeño de sus cargos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que a los actuales Directores de Institutos locales de Segunda enseñanza se les acredite, desde la fecha en que se posesionaron de los mismos, la gratificación de 350 pesetas anuales, según lo dispuesto en la Orden de 6 de Agosto de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO

(Gaceta del 18.)

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Profesor de Historia natural del Instituto local de Segunda enseñanza de Aranda de Duero, D. José Cardona Mercadal, y a contar desde el día 15 del actual, siguiente al en que tuvo entrada su instancia en este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Julián Cebriá Narro, en la que solicita se le admita la renuncia del cargo de Secretario del Instituto local de Segunda enseñanza de Talavera de la Reina,

Esta Subsecretaría, en vista de las razones en que apoya su solicitud, ha tenido a bien admitir la renuncia referida de Secretario del Instituto de Talavera de la Reina al Sr. Cebriá Narro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Enero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zaragoza solicitando, en nombre del Claustro, autorización para establecer una sección preparatoria para el ingreso en el Bachillerato, con tres Escuelas,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado para que pueda implantarse dicha sección con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de 25 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas sobre lo ordenado en Octubre último acerca de la distribución de obvenciones en los Institutos de Segunda enseñanza, y teniendo en cuenta las

consideraciones hechas por las Juntas económicas en sus consultas, así como los intereses del Profesorado,

Este Ministerio, considerando necesario aclarar las citadas disposiciones, ha dispuesto:

1.º Que la recaudación verificada en los Institutos de Segunda enseñanza por matrícula no oficial, libre, durante la convocatoria de Agosto último, se distribuya con arreglo a la legislación vigente en aquella fecha, o sea según lo ordenado en 19 de Mayo de 1928 y en las disposiciones complementarias.

2.º La recaudación de matrícula no oficial colegiada del mes de Octubre será distribuída con arreglo a lo dispuesto en las Órdenes de 1.º y 19 del mismo mes.

3.º Los Profesores especiales que hayan efectuado prácticas en los exámenes de Septiembre serán considerados como examinadores para los efectos de la distribución pertinente.

4.º En lo sucesivo las distribuciones se harán al final de cada trimestre; en Diciembre, lo recaudado por matrícula no oficial libre en la convocatoria de Agosto, y por matrícula no oficial colegiada, en Octubre; en Junio, lo recaudado en la convocatoria de Abril; aplicándose las disposiciones dictadas en Octubre de 1931.

5.º Serán perceptores los Catedráticos y Profesores que hayan intervenido en los exámenes anteriores a la distribución.

6.º Las distribuciones no realizadas conforme a lo anteriormente preceptuado se rehárán en el plazo máximo de diez días, enviándose a la Junta Económica Central un estado que comprenda las cantidades recaudadas en Agosto, las recaudadas en Octubre, perceptores del reparto de aquéllas y perceptores del reparto de éstas.

7.º Dicha Junta, que se hará cargo de su cometido con el estado de cuentas publicado en la *Gaceta* de 14 de Julio de 1931, y que acusa un remanente de 16.891,61 pesetas, procederá a la distribución semestral teniendo en cuenta el diverso carácter de los fondos recaudados en Agosto y Octubre últimos, así como la diversidad de perceptores de los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 16.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, la plaza de Catedrático numerario de Estudios superiores de Geografía,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el número 2.º del art. 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, ha tenido a bien disponer que dicha Cátedra vacante se anuncie, para ser provista en propiedad, al turno de concurso de traslado entre Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio y Auxiliares que tengan reconocido el derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela profesional de Comercio de Santander, por resultas de traslación, la Cátedra de Física y Química y de conformidad con lo que previene el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y 26 del de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la mencionada Cátedra al turno de concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concuso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela profesional de Comercio de Málaga la Cátedra de Legislación mercantil española,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el número 2.º del art. 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, ha tenido a bien disponer que dicha Cátedra vacante se anuncie, para ser provista en propiedad, al turno de concurso de traslado entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona la plaza de Catedrático numerario de Mercancías,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el número 2.º del art. 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, ha tenido a bien disponer que dicha vacante se anuncie, para ser provista en propiedad, al turno de concurso de traslado entre Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio y Auxiliares que tengan reconocido este derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 16.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona la Cátedra de Estudios superiores de Geografía, que ha de proveerse en el turno de concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 31 de Agosto de 1922 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratar de la misma materia docente, y los Profesores auxiliares de los mencionados Centros que tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios, debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se ampliará en quince días para los aspirantes residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Enero de 1932.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

(*Gaceta* del 14.)

Se halla vacante en la Escuela profesional de Comercio de Santander la Cátedra de Física y Química, que ha de proverse por concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 31 de Agost de 1922 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la respectiva vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, y ampliando el plazo en quince días más para el Profesorado en Canarias.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Enero de 1932. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 16.)

Se halla vacante en la Escuela profesional de Comercio de Málaga la Cátedra de Legislación mercantil española, que ha de proveerse en el turno de concurso de traslado con arreglo a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 31 de Agosto de 1922 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente y los Profesores auxiliares de los mencionados Centros que tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios, debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que presten sus servicios, en el término de veinte días, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid;* plazo que se ampliará en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Enero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 16)

Se halla vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona la Cátedra de Mercancías, que ha de proveerse en el turno de concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 31 de Agosto de 1922 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratar de la misma materia docente, y los Profesores auxiliares de los mencionados Centros que tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios, debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se ampliará en quince días para los aspirantes residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Enero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 16.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

FACULTAD DE DERECHO

ANUNCIO

Se halla vacante en esta Facultad una plaza de Auxiliar temporal adscrita a las asignaturas de Historia general del Derecho canónico.

Los aspirantes a dichas plazas que tengan las condiciones legales que indican el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y las Reales órdenes de 27 de Septiembre y 13 de Noviembre de 1929, presentarán sus solicitudes al señor Decano en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y juntamente con ella podrán presentar también cuantos documentos estimen oportunos para acreditar sus méritos respectivos.

El nombrado disfrutará de la gratificación anual de 3.000 pesetas, según dispone la Real orden de 27 de Septiembre de 1929, y los demás derechos que determinan las disposiciones vigentes.

Los aspirantes tendrán que someterse a la práctica de un ejercicio de aptitud, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 13 de Noviembre de 1929.

Este ejercicio, según acuerdo de la Facultad, constará de dos partes.

La primera consistirá en contestar oralmente ante el Tribunal designado al efecto, y en término máximo de una hora, un número determinado de temas que dicho Tribunal señalará, mitad de Historia del Derecho y mitad de Derecho canónico, sacados a la suerte de entre varios que figurarán en el correspondiente cuestionario que el Tribunal forme, y que será puesto a disposición de los señores aspirantes con antelación de ocho días a la práctica de esta primera parte del ejercicio.

La segunda parte del mismo consistirá en explicar una lección en el término máximo de una hora con el material científico que el aspirante pueda reunir y previa una incomunicación que no excederá de ocho horas.

A este efecto, los programas de las asignaturas serán sorteados, y del que hayan correspondido se sacarán, también por sorteo, tres lecciones, de las cuales elegirá una el aspirante, debiendo éste, al practicar esta parte del ejercicio, presentar por escrito al Tribunal una relación de las fuentes de todas clases utilizadas en la preparación de la lección.

El Tribunal, ante el cual se ha de practicar el ejercicio, lo compondrán los Doctores D. César Mantilla, D. Nicolás S. de Otto y D. Vicente Guilarte, los cuales fijarán la fecha en que ha de practicarse.

Universidad de Valladolid a 15 de Enero de 1932.—*El Secretario*, NICOLÁS S. DE OTTO.—V.º B.º: *El Decano accidental*, JOSÉ FERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

(*Gaceta* del 20.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIII — Sábado, 6 de Febrero de 1932 — Núm. 14

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 7.ª — Enseñanzas Universitaria y Superior.

CATEDRÁTICOS.—*Cátedras a oposición.—Página 210.*
Anuncios de las mismas.—Página 210.
Aspirantes admitidos y excluídos a oposiciones.—Página 211.
AUXILIARES. — *Nombramiento. — Página 212.*
Prórroga de ídem.—Página 212.
AYUDANTES.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 212.*
HOSPITALES CLÍNICOS.—*Admisión de renuncia de Médico interno.—Página 212.*
Nombramiento de ídem íd. — Página 212.
Nombramientos de alumnos internos. Página 213.
JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Rehabilitaciones de pensiones.—Página 213.*
ASUNTOS GENERALES. — *Nombramientos de Vicerrector y de Decanos.—Página 213.*
PATRONATOS UNIVERSITARIOS. — *Petición de datos.—Página 214.*
Aprobación de propuesta de nombramiento de Profesor de Inglés.—Página 214.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Licencias.—Página 214.*
Permuta concedida.—Página 215.
Nombramientos interinos. — Página 215.
Nombramiento interino sin efecto.—Página 216.
Repetición de votación de Jueces a que se contrae la circular de 11 de Noviembre próximo pasado.—Página 216.
PROFESORADO ESPECIAL.—*Ascenso.—Página 217.*
Continuación en cargo hasta finalizar curso.—Página 217.
Plazas a concurso de traslado.—Página 217.
Anuncios de las mismas.—Página 218.
Cese.—Página 219.
AUXILIARES.—*Excedencia.—Página 219.*
Nombramiento.—Página 219.
Remuneración por desempeño de plaza.—Página 219.
AYUDANTES.—*Remuneración por desempeño de plaza.—Página 219.*
ALUMNOS.—*Rehabilitación de título de Bachiller.—Página 220.*
INSTITUTOS LOCALES.—*Libramiento por dozavas partes de cantidad necesaria para subvenciones.—Página 220*
Declaración de excedencia por resolución de expediente.—Página 220.
Licencia.—Página 221.
Remuneración por desempeño de plaza.—Página 221.
Renuncia de Secretario admitida.—Página 221.
ASUNTOS GENERALES.—*Dimisión de Director admitida.—Página 221.*
Nombramiento de Vicedirector. — Página 221.
Idem de Secretario.—Página 221.
Idem de Maestro de Escuela preparatoria en el Instituto de Pontevedra.—Página 221.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales

ESCUELAS DE COMERCIO. — *Reingreso de Catedrático al servicio activo.—Página 222.*
Desestimación de instancia pidiendo rectificación de lugar en el Escalafón.—Página 222.
Licencia.—Página 222.
Cátedra a concurso de traslado.—Página 222.
Nombramiento de Auxiliares.—Página 223.
Anuncio de vacante a concurso.—Página 223.
ESCUELAS DE VETERINARIA. — *Concesión de exámenes extraordinarios. — Página 223.*
ESCUELA DE IDIOMAS. — *Aprobación de prórroga de contratos por tres meses entre el Director y Profesores extranjeros.—Página 223.*

Sección de Formación profesional

Creación de una Escuela elemental del Trabajo en Vivero, Lugo.—Página 224.
Nombramiento de Director del Centro de Perfeccionamiento Obrero y Oficina Central de Documentación Profesional.—Página 224.
Idem de Jefe de Sección de ídem íd. íd. Página 224.

SUBSECRETARIA

SECCIÓN 7.ª-Enseñanzas Universitaria y Superior

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación a que fué anunciada la Cátedra de Derecho administrativo, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie al turno de oposición libre, que corresponde, debiendo ajustarse en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de oposiciones a Cátedras Universitarias de 25 de Junio último (*Gaceta* del 26).

2.º Que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º al 8.º del expresado Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo de Instrucción pública, directamente y dentro del plazo señalado, sus propuestas para Jueces y suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑORES SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y DECANOS DE LAS FACULTADES DE DERECHO DE LAS UNIVERSIDADES.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Desierto, por falta de aspirantes, el concurso de traslación a que fué anunciada la Cátedra de Derecho Canónico, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares, que corresponde y habrá de ajustarse en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último (*Gaceta* del 26).

2.º Que, a tenor de lo prevenido en los artículos 4.º al 8.º del expresado Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo de Instrucción pública y dentro del plazo señalado, sus propuestas para Jueces y suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑORES SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y DECANOS DE LAS FACULTADES DE DERECHO DE LAS UNIVERSIDADES.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Vacante en la Facultad de Derecho de la Unversidad de Murcia, por traslado, en virtud de concurso previo de su titular, la Cátedra de Derecho político, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie al turno de oposición libre, que se ajustará en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último (*Gaceta* del 26).

2.º Que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º al 8.º del expresado Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo de Instrucción pública, y dentro del plazo señalado, sus propuestas para Jueces y suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Derecho administrativo, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse incapacitado el aspirante para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Madrid 16 de Enero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Derecho canónico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse incapacitado el aspirante para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

5.ª Estar en algunos de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Madrid 18 de Enero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Derecho político de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse incapacitado el aspirante para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Madrid 18 de Enero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Higiene, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 10 de Noviembre de 1930 (*Gaceta* del 3 de Diciembre), no habiendo sufrido modificación alguna por efecto de renuncias.

2.º Que en la *Gaceta de Madrid* de 7 de Enero de 1931 se publicó la lista de los aspirantes admitidos a la práctica de los ejercicios y que habían solicitado las oposiciones dentro del primer plazo legal de convocatoria.

3.º Que dentro de este segundo y nuevo plazo legal de admisión de instancias, han solicitado las oposiciones, reuniendo y justificando debidamente las condiciones exigidas en el Reglamento, declarándose, por tanto, admitidos a la práctica de los ejercicios los siguientes aspirantes:

D. Victoriano Lenzano y Meirás.

D. Gerardo Clavero del Campo.

4.º Que se declare excluído al aspirante D. Ignacio N Alonso y Fernández, por no justificar hallarse en posesión del título de Doctor en Medicina o tener aprobados los ejercicios del grado correspondiente.

5.º Que los expresados aspirantes deberán justificar ante el Tribunal y previamente al comienzo de los ejercicios, haber abonado los derechos en metálico establecidos por la Real orden de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

6.º Que el plazo, tanto para reclamaciones como para recusaciones, según determinan los mencionados artículos 14 y 15 del Reglamento es el de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 13 de Enero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Patología general, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 3 de Febrero de 1930 (*Gaceta* del 9).

2.º Que admitida por Real orden de 20 del mismo mes (*Gaceta* del 25) a D. Antonio Simonena y Zabalegui su renuncia del cargo de Presidente, por otra Real orden de 7 de Abril siguiente (*Gaceta* del 18) fué nombrado, en sustitución, D. Gregorio Marañón y Posadillo.

3.º Que en la *Gaceta de Madrid* del día 9 de Mayo de 1930 se publicó la lista de aspirantes admitidos a la práctica de los ejercicios y que habían solicitado las oposiciones dentro del primer plazo legal de admisión de instancias.

4.º Que dentro de este segundo plazo legal de convocatoria han solicitado la oposición, reuniendo y justificando debidamente las condiciones exigidas en el Reglamento, y se declaran, por tanto, admitidos a la práctica de los ejercicios, los siguientes aspirantes:

D. Juan Mancera y Sánchez.

D. Vicente González Calvo.

D. José Casas y Sánchez.

D. Lorenzo Gironés y Navarro.
D. Félix Monterde y Fuertes.
D. Celestino Badosa y Campaña.

5.° Que se declara excluída a la aspirante D.ª Gimena Fernández de la Vega y Lombau, por no justificar hallarse en posesión del título de Doctor en Medicina o haber aprobado los ejercicios del mismo grado.

6.° Que los expresados aspirantes deberán justificar ante el Tribunal y previamente al comienzo de los ejercicios, haber abonado los derechos en metálico establecidos por la Real orden de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

7.° Que el plazo, tanto para reclamaciones como para recusaciones, según determinan los mencionados artículos 14 y 15 del Reglamento es el de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 13 de Enero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

AUXILIARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Fernández Martín Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de «Anatomía y Técnica Anatómica», con la gratificación anual de 3.000 pesetas

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, obtenido mediante reválida, conforme se determina en el citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Gobierno de la Universidad de Sevilla, y lo dispuesto en el artículo 2.° del Decreto-ley de 14 de Mayo de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un año el nombramiento de Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de Cádiz de dicha Universidad expedido a favor de D. Pedro Noriga Rubín, adscrito al grupo de asignaturas de Obstetricia, Ginecología y Pediatría, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

AYUDANTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de los Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad, D. Antonio Gutiérrez Alonso, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría temporal vacante en el grupo de asignaturas de «Derecho Canónico y de Historia del Derecho», a partir del día en que se hiciera cargo de la enseñanza de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad, D. Francisco Soriano de la Presa, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales, correspondientes a la Auxiliaría de D. Alfonso Gamir Sandoval, toda vez que éste se halla encargado de la Cátedra de «Lógica y Teoría del Conocimiento» con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 14 de Diciembre próximo pasado, en que se hizo cargo de las enseñanzas de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

HOSPITALES CLINICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: A instancia del interesado, y de conformidad con el informe emitido por el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien admitir la renuncia que D. Jaime Raventós y Pijoan hace del cargo de Médico interno del Laboratorio de Fisiología de la expresada Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre de 1928,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Salvador Arias Manén Médico interno del Hospital Clínico

de las expresadas Facultad y Universidad, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 19 de Enero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a los señores D. Bernardo López Martínez, D. Salvador A. Artacho Cabrera, D. Angel Salas Navarrete y D. Antonio Tello Ortiz Alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, adscritos los tres primeros a la Sección de Clínicas y el último a la Sección de Laboratorio, con la remuneración, cada uno, de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Enero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a los señores D. José M.ª Blay Gómez, D. Enrique Miguel Martínez, D. Pedro Aguiló y Aguiló, D. Carlos Morera Massana, D. Rafael Pulido Cuchi y D. Jorge Martínez Torres Alumnos internos de la Faculta de Medicina de la Universidad de Barcelona, con la remuneración, cada uno, de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Enero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder las siguientes rehabilitaciones, que se abonarán con cargo al capítulo 12, artículo 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio:

1.ª A D. Antonio González Torres, por cinco meses y dieciocho días, la pensión que le fué concedida por Orden de 31 de Julio de 1931, para estudiar en Italia el idioma italiano, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 250 para viaje de vuelta.

2.ª A D. Antonio López Romero, por cuatro meses y nueve días, la pensión concedida por Orden de 31 de Julio de 1931, para estudiar en Inglaterra la Teoría matemática de los Seguros, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 250 para viaje de vuelta.

3.ª A D. Andrés Monreal y Jaén, Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de Gijón, por veinte días, la pensión que le fué concedida por Orden de 31 de Julio de 1931, para estudiar en Francia los verbos proposicionales franceses y españoles, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 225 para viaje de vuelta.

4.ª A D. Tomás Royo Barandiarán, Profesor auxiliar numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, por cinco meses, la pensión que le fué concedida por Orden de 31 de Julio de 1931, para estudiar en Italia la Técnica comercial editorial, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 250 para viaje de vuelta.

5.ª A D. Ildefonso Cuesta y Garrigós, por tres meses, la pensión que le fué concedida por Orden de 31 de Julio de 1931, para estudiar en Suiza Cuestiones políticoeconómicas internacionales, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 500 para viaje de ida y vuelta.

6.ª A D.ª Ana María Gómez, por cuatro meses y dos días, la pensión que le fué concedida por Orden de 3 de Agosto de 1931, para estudiar en Francia el Arte escenográfico, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 225 para viaje de vuelta.

7.ª A D. Manuel González Martí, Profesor de la Escuela Oficial de Cerámica de Manises, por ocho meses y veinte días, la pensión que le fué concedida por Orden de 3 de Agosto de 1931, para estudiar en Francia e Italia y Museos europeos Cerámica, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 500 para viaje de vuelta.

8.ª A D. Luis Pérez Mínguez y de Villota, por seis meses y dieciséis días, la pensión que le fué concedida por Orden de 3 de Agosto de 1931, para estudiar en Alemania Ordenación urbana, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 300 para viaje de vuelta.

9.ª A D. Conrado del Campo y Zabaleta, Profesor del Conservatorio de Madrid, por dos meses, la pensión que le fué concedida por Orden de 3 de Agosto de 1931, para estudiar en Alemania la Musicografía de Beethoven, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

Todas estas rehabilitaciones se entenderán válidas, por ahora, para la parte que de ellas se disfrute dentro del actual ejercicio económico, quedando para el resto sujetos a nueva rehabilitación y obligados los pensionados a las condiciones de la Orden de concesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y el de los Jefes de Centros de donde dependen los interesados. Madrid 25 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Claustro ordinario de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicerrector de la expresada Universidad al Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras D. Pascual Galindo y Romeo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la expresada Facultad al Catedrático numerario de la misma D. Antonio de la Figuera Lezcano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la expresada Facultad al Catedrático numerario de la misma D. José Salarrullana de Dios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la expresada Facultad al Catedrático numerario de la misma D. Gonzalo Calamita y Alvarez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la expresada Facultad al Catedrático numerario de la misma D. José Estella y Bermúdez de Castro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: En relación con la orden del Ministerio de Hacienda fecha 20 del corriente, inserta en la *Gaceta* del 21, se servirá V. S. remitir antes del 1.º de Febrero próximo los siguientes datos que dicho Departamento ministerial reclama:

1.º Nota de las disposiciones por que se rija el organismo y de las que lo hayan autorizado para el cobro y aplicación de los recursos.

2.º Estado de las sumas que haya recaudado en el último ejercicio económico por cada uno de los conceptos autorizados.

3.º Estado del importe de las obligaciones satisfechas en igual período, con separación de conceptos.

4.º Estado de la situación económica en el momento de facilitar los datos, con determinación de las cajas en que se custodíen los fondos de que disponga.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE LA NACIÓN.

———:o:———

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito; y

Resultando que la Junta de Gobierno de la Universidad de Salamanca anunció concurso para proveer la plaza de Profesor de Inglés del Instituto de Idiomas Modernos;

Resultando que el anuncio de convocatoria está redactado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Febrero de 1927 y Real orden de 16 de Enero de 1929;

Considerando que el Patronato de la Universidad de Salamanca propone para el nombramiento de Profesor de Inglés a D. Marcelo Carlos de Onís y Sánchez, como único aspirante,

Este Ministerio ha resuelto que se apruebe dicha propuesta y que se le comunique al Patronato de la Universidad de Salamanca, autorizándole para la expedición del nombramiento a favor de D. Marcelo Carlos de Onís y Sánchez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª Segunda Enseñanza

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Antonio Machado Ruiz, Catedrático de Francés del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Segovia, solicitando se le conceda un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo;

Resultando que el interesado justifica debidamente su enfermedad mediante el oportuno certificado médico, y que es favorable el informe emitido por la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo dispuesto en la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con efectos desde el 11 de Enero actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D. Miguel A. Junquera Mune, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Reus, en súplica de que se le conceda, con todo el sueldo, un mes de licencia por enfermedad;

Resultando que el interesado acompaña la oportuna certificación facultativa y que la Dirección del expresado Centro informa favorablemente dicha súplica;

Considerando lo prevenido en la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con efectos desde el día 6 del actual.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 18 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D. Agustín Catalán Latorre, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zaragoza, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo;

Resultando que el interesado acompaña la oportuna certificación facultativa y que la Dirección del expresado Centro informa favorablemente;

Considerando lo prevenido en la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes promovidas por don Francisco López Juanes y D. Eugenio Montes Domínguez, Catedráticos numerarios de Filosofía, respectivamente, de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Calatayud y Cuenca, en súplica de permuta de estos cargos, y los favorables informes de los Directores de los expresados Centros;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 7 de Junio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:0:———

Ilmo. Sr.: Creado el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche, por Decreto de 9 de Octubre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedrático interino de Física, del expresado Instituto, a D. José Martínez Illán, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: Creado el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche por Decreto de 9 de Octubre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedrático interino de Dibujo del expresado Centro a D.ª Dionisia Masdeu Agray, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: Creado el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche por Decreto de 9 de Octubre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedrático interino de Literatura del expresado Instituto a D.ª María Pascual Fernández, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: Creado el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche por Decreto de 9 de Octubre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedrático interino de Historia Natural del expresado Instituto a D. Flavio Ramón Fulido Muñoz, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: Creado el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche por Decreto de 9 de Octubre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedrático interino de Educación física del expresado Instituto a don Andrés Miralles Vila, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: Creado el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche por Decreto de 9 de Octubre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedrático interino de Matemáticas del expresado Instituto a don Antonio Garcés y González, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: Creado el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche por Decreto de 9 de Octubre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedrático

interino de Latín del expresado Instituto a D.ª María del Carmen Sáinz Ayllón, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Creado el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche por Decreto de 9 de Octubre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedrático interino de Agricultura del expresado Instituto a don Antonio Torres Castaños, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Creado el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche por Decreto de 9 de Octubre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedrático interino de Matemáticas del expresado Instituto a D. Justo Gil González, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Creado el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche por Decreto de 9 de Octubre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedrático interino de Caligrafía del expresado Instituto a D. Andrés Tari Navarro, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Creado el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche por Decreto de 9 de Octubre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedrático interino de Filosofía del expresado Instituto a D. Eulogio Ramos Gangoso, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Creado el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche por Decreto de 9 de Octubre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedrático interino de Francés del expresado Instituto a D. Esteban Herrero García, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Nombrada D.ª María del Carmen Sáinz Ayllón Catedrático interino de Lengua latina del Instituto de Elche, con fecha 13 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede sin efecto el nombramiento de Catedrático interino de Lengua y Literatura castellanas de D.ª María del Carmen Sáinz Ayllón para el Instituto de Ceuta, de fecha 9 del actual, publicado en la *Gaceta* del 14 del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

CIRCULAR

No habiéndose podido designar reglamentariamente los Jueces a que se contrae la Circular de 11 de Noviembre próximo pasado (*Gaceta* del 28), aclarada por otra de 1.º de Diciembre siguiente (*Gaceta* del 9), por resultar incompleta la oportuna votación,

Esta Subsecretaría ha resuelto que se repita la misma dentro de un nuevo plazo de un mes, a contar desde que se publique la presente en la *Gaceta de Madrid*, recordando a los Directores de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza lo prevenido en dicha Circular, y recomendando, tanto a éstos como a los Catedráticos respectivos, la mayor diligencia en el cumplimiento de este servicio; bien entendido que no cabe modificar la anterior votación, sino repetirla y completarla.

Por último, a fin de dar unidad a ésta y de evitar las omisiones observadas en la anterior votación, se inserta a continuación un formulario de las oportunas papeletas que han de suscribir todos los Catedráticos respectivos, bien consignando su voto, bien diciendo que lo omiten, y así en estas votaciones como en las sucesivas.

Lo que comunico a V. SS. para su conocimiento y efectos. Madrid 14 de Enero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑORES DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

Formulario que se cita.

Instituto Nacional de Segunda enseñanza de ...

Votación que, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 5.º, apartado D, y 6.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, fecha 4 de Septiembre próximo pasado, formula el Catedrático de ... de dicho Centro que suscribe, para la designación de dos Vocales y dos suplentes que han de constituir el Tribunal de oposiciones, turno ..., a la Cátedra de ..., vacante en el Instituto de ..., convocada por Orden de ... de ... de 19...

Para Vocales.

D. ..., Catedrático de ... del Instituto de ...
D. ..., Catedrático de ... del Instituto de ...

Para suplentes.

D. ..., Catedrático de ... del Instituto de ...
D. ..., Catedrático de ... del Instituto de ...
... de ... de 193...

(Firma del interesado.)

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

PROFESORADO ESPECIAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Existe una dotación vacante en la segunda categoría del Escalafón de Profesores de Caligrafía de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, por fallecimiento de D. Emeterio Castaño y Puente, Profesor de la misma asignatura del Instituto de Valencia, y correspondiendo acreditar los sueldos respectivos,

Este Ministerio ha resuelto que D. Dámaso Sanz Martínez, Profesor de la misma asignatura del Instituto de Santander, pase a ocupar el sueldo anual de 4.000 pesetas, que se le acreditará a partir del día 12 de Diciembre último, fecha inmediata a la de la baja de que se ha hecho mención.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 15 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las justificaciones de la capacidad intelectual y física en que se encuentra D. Juan Carceller Jimeno, Profesor de Religión del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zaragoza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que el expresado D. Juan Carceller Jimeno continúe en el cargo que en la actualidad desempeña hasta finalizar el curso actual, con el fin de que la enseñanza quede debidamente atendida.

2.° Que por el Director del expresado Instituto se haga constar esta resolución en el título del interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alicante, y correspondiendo su provisión a concurso previo de traslado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la expresada plaza al concurso indicado, que es el turno a que corresponde con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.° del Decreto de 30 de Abril de 1915.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 19 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Toledo, y correspondiendo su provisión a concurso previo de traslado.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la expresada plaza a concurso previo de traslado, que es el turno a que corresponde, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.° del Decreto de 30 de Abril de 1915.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra, y correspondiendo su provisión a concurso previo de traslado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la expresada plaza a concurso previo de traslado, que es el turno a que corresponde, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.° del Decreto de 30 de Abril de 1915.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Logroño, y correspondiendo su provisión a concurso previo de traslado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la expresada plaza a concurso previo de traslado, que es el turno a que corresponde, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.° del Decreto de 30 de Abril de 1915.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Gerona, y correspondiendo su provisión a concurso previo de traslado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la expresada plaza a concurso previo de traslado, que es el turno a que corresponde, con arre-

glo a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 30 de Abril de 1915.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Orense, y correspondiendo su provisión a concurso previo de traslado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la expresada plaza a concurso previo de traslado, que es el turno a que corresponde, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 30 de Abril de 1915.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alicante la plaza de Profesor de la asignatura de Caligrafía, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915.

Pueden optar a la traslación los Profesores de Institutos que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Enero de 1932.—*El Subsecretario,* DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Toledo la plaza de Profesor de la asignatura de Educación física, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915.

Pueden optar al traslado los Profesores de Institutos que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Diciembre de 1931.—*El Subsecretario,* DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 22 de Enero.)

———:o:———

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra la plaza de Profesor de la asignatura de Educación física, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915.

Pueden optar a la traslación los Profesores de Institutos que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Diciembre de 1931.—*El Subsecretario,* DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 22 de Enero.)

———:o:———

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Logroño la plaza de Profesor de la asignatura de Educación física, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915.

Pueden optar a la traslación los Profesores de Institutos que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Diciembre de 1931.—*El Subsecretario,* DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 22 de Enero.)

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Gerona la plaza de Profesor de la asignatura de Educación física, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915.

Pueden optar a la traslación los Profesores de Institutos que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Diciembre de 1931.—*El Subsecretario,* Domingo Barnés.

(*Gaceta* del 22 de Enero.)

———:o:———

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Orense la plaza de Profesor de la asignatura de Educación física, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915.

Pueden optar a la traslación los Profesores de Institutos que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Diciembre de 1931.—*El Subsecretario,* Domingo Barnés.

(*Gaceta* del 22 de Enero.)

———:o:———

Habiendo sido nombrado por Orden de 13 del actual D. Andrés Miralles Vila Catedrático interino de Educación física del Instituto de nueva creación de Elche, y desempeñando hasta ahora la Cátedra de Profesor de Educación física del Instituto de Vigo,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que cese en el cargo de Profesor de Educación física del Instituto de Vigo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Enero de 1932.—*El Subsecretario,* Domingo Barnés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 26.)

AUXILIARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Nombrado por Decreto de 29 de Diciembre último Gobernador civil de Soria D. Francisco Puig Espert, Auxiliar numerario de la Sección de Letras y Profesor interino de Italiano del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Valencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el señor Puig, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6.º de la Ley de 27 de Julio de 1918, quede excedente en cuanto a las funciones activas de la enseñanza, pero conservando su número en el Escalafón y con derecho a ocupar las mismas plazas, siempre que su aislamiento de las funciones docentes no exceda del límite máximo de cinco años, a contar desde la citada fecha del 29 de Diciembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Vacante la Auxiliaría de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Logroño, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto de 31 de Enero de 1919,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar para la expresada plaza a D. Marcelino Sáez-Benito y Bermejo, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, como Ayudante numerario más antiguo en dicha Sección y Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1932.—*El Subsecretario,* Domingo Barnés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Vista la instancia de D. José Rodríguez Beato, Auxiliar numerario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zafra, en solicitud de que se le concedan los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra de Matemáticas, que desempeña, por estar vacante, desde 19 de Noviembre próximo pasado,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Enero de 1919, ha acordado acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1932.—*El Subsecretario,* Domingo Barnés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

AYUDANTES

ORDEN

Vacante la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Albacete, por jubilación de su titular, D. Telesforo Torija de la Fuente, y visto lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Esta Subsecretaría ha acordado que al suplente encargado del desempeño de dicha plaza por orden de la Di-

rección del referido Establecimiento, D. Pedro M.ª Jiménez Córdoba, se le acredite la cantidad de 1.500 pesetas anuales a partir desde el día 6 de los corrientes, después de la jubilación del citado Sr. Torija.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Aurelio Cazorla García, alumno del Instituto del Cardenal Cisneros, en solicitud de la resolución ministerial necesaria para dar validez académica a su título de Bachiller;

Resultando que el Sr. Cazorla fué procesado el 13 de Abril de 1929, por suponerle autor de un delito de falsificación de documentos oficiales, ya que obtuvo el título de Bachiller sin examinarse de cinco asignaturas del plan de estudios vigente en aquella fecha;

Considerando que por Decreto del Ministerio de Justicia, fecha 3 de Julio último, se concede amnistía a todos los que resulten procesados hasta hoy y puedan serlo en lo sucesivo en la causa y por los hechos mencionados;

Considerando que por Ordenes de este Ministerio de 21 de Agosto y 3 de Diciembre último se rehabilitaron los títulos de Bachiller y el de Derecho que tenían verificados otros alumnos en las mismas condiciones que el señor Cazorla,

Este Ministerio, en atención a todo ello, ha resuelto se rehabilite el título de Bachiller del alumno D. Aurelio Cazorla García.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

———:o:———

INSTITUTOS LOCALES

ORDENES

Dispuesto por la Ley de 26 de Diciembre último que continúen rigiendo durante el primer trimestre del presente año los Presupuestos de gastos e ingresos del Estado, y consignada en el capítulo 7.º, artículo único, concepto 10 del presupuesto de este Ministerio, la cantidad necesaria para subvenciones a cada uno de los Institutos locales de Segunda enseñanza de Algeciras, Antequera, Aranda de Duero, Arrecife de Lanzarote, Avilés, Baza, Calahorra, Cangas de Onís, Ciudad Rodrigo, Fregenal de la Sierra, Ibiza, Lorca, Madridejos, Noya, Oñate, Peñarroya-Pueblonuevo, Ponferrada, Requena, Ribadeo, Talavera de la Reina, Tudela y Villacarrillo, para satisfacer los estipendios del personal docente de dichos Centros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la referida cantidad se libre por dozavas partes, o sean 2.666,66 pesetas a cada uno de los Alcaldes de dichas localidades, excepto al de Arrecife de Lanzarote, que se hará a nombre del Presidente del Cabildo insular de aquella isla, y todas a justificar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído al Profesor de Matemáticas del Instituto local de Segunda enseñanza de Ribadeo, D. Manuel Jiménez Aparicio, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Remitido por el Director del Instituto local de Ribadeo el expediente que por Orden de la Subsecretaría de 27 de Enero de 1930 se mandó instruir al Profesor de Matemáticas de aquel Centro, D. Manuel Jiménez Aparicio, acompañado del correspondiente pliego de descargo del interesado y del informe emitido por el Ayuntamiento de aquella villa, del examen de dicho expediente resulta:

Que al Sr. Jiménez Aparicio, con fecha 2 de Octubre de 1930, se le denegó la licencia que por enfermedad había solicitado, desestimándose también, en 16 de Diciembre del mismo año, la petición de excedencia.

Que en 27 de Enero siguiente se ordenó instruir expediente, con arreglo al artículo 170 de la ley de Instrucción pública, como consecuencia de comunicación del Director de dicho Centro docente, manifestando qce el Sr. Jiménez no se había incorporado a su destino al reanudarse las clases; concediéndose a dicho señor, el 21 de Marzo siguiente, la renuncia de su cargo de Profesor de Matemáticas que el interesado solicitó por habérsele denegado la excedencia.

El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que, si bien el Sr. Jiménez Aparicio no se reintegró a su destino, fué por encontrarse enfermo, según probó documentalmente, y que al solicitar la renuncia de su cargo lo hizo en atención a haberse desestimado su petición de excedencia, que formuló invocando la ley de 27 de Julio de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, toda vez que la ausencia de su cargo era obligada. Que antes de haber recaído resolución en este expediente se ha dictado el Decreto de 18 de Septiembre último, por el que se concede al Profesorado de Institutos locales las garantías y prerrogativas de que gozan, sin excepción, los funcionarios públicos, y que con fecha 14 de Noviembre de 1931, y previo informe de este Consejo, ha recaído resolución favorable en el expediente instruído, también por abandono de destino, a la Profesora de Historia Natural del Instituto de Ribadeo, señorita Portolés Traín; y que, ante las circunstancias que han concurrido en el Sr. Jiménez Aparicio, se le declare excedente del cargo de Profesor de Matemáticas del Instituto local de Segunda enseñanza de Ribadeo, oyendo antes la autorizada opinión de este Consejo, quien, estimando muy atendibles las razones apuntadas por el Negociado y la Sección del Ministerio, propone se declare a D. Manuel Jiménez Aparicio excedente del cargo de Profesor de Matemáticas de Institutos locales.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden fecha 12 de Diciembre de 1924,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Profesor de Lengua y Literatura españolas del Instituto local de Segunda enseñanza de Noya, D. Mariano Pérez Gomez, a contar desde el día 19 de Enero, siguiente al en que tuvo entrada su instancia en este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Enero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la instancia presentada por D.ª María del Pilar Olay Cabal, Ayudante de la Sección de Ciencias del Instituto local de Segunda enseñanza de Cangas de Onís, en la que solicita que por estar encargada de la plaza de Profesora de Matemáticas de aquel Centro se le acredite la gratificación correspondiente,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe emitido por el Director de dicho Centro y lo dispuesto en el apartado 3.º del Decreto de 8 de Septiembre último, ha tenido a bien conceder a la Sra. Olay Cabal la gratificación de 2.500 pesetas, que percibirá desde el día 16 de Octubre anterior, fecha en que se encargó del desempeño de la referida plaza de Profesora de Matemáticas del Instituto de Cangas de Onís.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

———:o:———

Vista la comunicación presentada en este Ministerio por D. José Pascual Urbán, Secretario del Instituto local de Segunda enseñanza de Lorca, en la que solicita se le admita la dimisión de su cargo, fundándola en motivos de salud,

Esta Subsecretaría, teniendo en cuenta el informe emitido por el Director del Centro y las razones en que apoya su petición dicho señor, ha tenido a bien admitir la renuncia del cargo de Secretario del Instituto local de Lorca al Sr. Pascual Urbán.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D. Manuel Mateo Martorell, Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Manresa, en súplica de que se le admita la dimisión de este cargo, por haber sido agregado al Instituto-Escuela de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto acceder a los deseos del interesado, debiendo hacer la oportuna entrega en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta elevada a este Ministerio por el Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Soria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedirector del referido Centro docente a D. Lorenzo Cabrerizo La Torre, Catedrático numerario del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Gerona,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario del mismo, con la gratificación anual de 275 pesetas, a cargo del capítulo 7.º, artículo único, concepto 12 del vigente Presupuesto, a D. José Martínez Planells, Auxiliar numerario de dicho Instituto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra, para cubrir la plaza de Maestro de la Escuela preparatoria para ingreso en el mismo, a favor del Maestro nacional de San Adrián de Cobres, de dicha provincia, D. Paulo Novás Souto;

Teniendo en cuenta que la referida Escuela preparatoria fué creada por Orden de 20 de Octubre de 1931, ajustándose todo ello, así como la propuseta de nombramiento, a lo estrictamente dispuesto en el Decreto de 25 de Septiembre de dicho año *(Gaceta* del 26) y Orden ministerial de 2 del actual *(Gaceta* del 6);

Vistos los informes del Claustro del mencionado Instituto y del Consejo provincial de Primera enseñanza de Pontevedra,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. Paulo Novás Souto Maestro de la Escuela preparatoria del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra, con el haber que actualmente disfruta por Escalafón, de cuyo cargo se posesionará el interesado dentro del plazo reglamentario de treinta días, considerándose seguidamente vacante la Escuela que actualmente desempeña, la que será anunciada para su provisión a los turnos reglamentarios establecidos en el vigente Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos

Madrid 16 de Enero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA, JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA Y PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

(*Gaceta* del 23.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas Especiales

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Modesto Talens Valero, Catedrático numerario de Escuelas de Comercio, en situación de excedencia voluntaria, solicitando el reingreso al servicio activo de la enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda el reingreso al Catedrático Sr. Talens Valero, quien pasará a desempeñar la primera vacante que se produzca de Cátedra de Legislación Mercantil española, conforme determina el artículo 5.º de la Ley de 27 de Julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Fernando Gómez Redondo, Catedrático excedente de Escuelas de Comercio, pidiendo se rectifique el lugar que ocupa en el Escalafón provisional de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 24 de Marzo del año último, y se le coloque entre los Sres. Martínez Fernando y Wisenthal Miranda, por corresponderle, teniendo en cuenta su antigüedad en el cargo;

Resultando que D. Fernando Gómez Redondo fué nombrado, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Derecho y Filosofía Moral, Legislación Mercantil española e Historia de España, de la Escuela Pericial de Comercio de León, por Real orden de 19 de Julio de 1916;

Resultando que D. Fernando Gómez Redondo, por Real orden de 1.º de Junio de 1917, fué declarado incurso en el artículo 179 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, como resultado del expediente instruído por el Comisario Regio de la Escuela pericial de Comercio de León, a consecuencia de denuncia formulada por un Auxiliar de dicho Centro;

Resultando que por Orden de 26 de Julio de 1917, y accediendo a lo solicitado en instancia presentada por el Sr. Gómez Redondo, se remitió el expediente de que se hace anterior referencia al Rector de la Universidad de Oviedo para que el Sr. Redondo pudiera examinarlo, y en su consecuencia aducir las alegaciones y pruebas que estimase procedentes, y una vez contestados los cargos se remitió a este Ministerio, quien resolvió por Real orden de 11 de Enero de 1915, dictada de conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, imponiendo a D. Fernando Gómez Redondo un año de suspensión de empleo, sueldo y tiempo de servicios, plazo que empezó a contarse desde 1.º de Junio de 1917;

Considerando que la suspensión de un año de tiempo de servicios ha de referirse al total que como Catedrático de Escuelas de Comercio alega el Sr. Redondo, y como consecuencia su inclusión en el Escalafón provisional publicado en la *Gaceta* del 24 de Marzo último se hizo teniendo en cuenta la Real orden de 11 de Enero de 1919, que es firme y subsistente, puesto que dentro del plazo legal no renunció de ella el interesado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se desestime la petición formulada por D. Fernando Gómez Redondo, declarando que el número con que figura en el Escalafón es el que le corresponde como consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 11 de Enero de 1919.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Alberto Cavanna Eguiluz, Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca, solicitando un mes de licencia, por enfermo, con todo el sueldo, y teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Alberto Cavanna Eguiluz, Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca, un mes de licencia, por enfermo, con todo el sueldo, comenzando los efectos de esta licencia el día 23 de Diciembre del año último, fecha en que se produjo la petición, conforme a lo dispuesto en el número 8.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, por haberle sido concedida la excedencia voluntaria a su titular, la Cátedra de Contabilidad (Contabilidad general y Contabilidad de Empresas), y de conformidad con lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y 26 del de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la mencionada Cátedra al turno de concurso previo de traslado, entre Catedráticos numerarios que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente; debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922; a propuesta del Claustro de esa Escuela Pericial de Comercio, y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Adolfo Terrer Conejero, en virtud de concurso, Auxiliar supernumerario gratuito de ese Centro docente, con destino a las enseñanzas del sexto grupo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PERICIAL DE COMERCIO DE MURCIA.

———:o:———

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922; a propuesta del Claustro de esa Escuela Pericial de Comercio, y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Eduardo Hernández Plana, en virtud de concurso, Auxiliar supernumerario gratuito de ese Centro docente, con destino a las enseñanzas del cuarto grupo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PERICIAL DE COMERCIO DE MURCIA.

———:o:———

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922; a propuesta del Claustro de esa Escuela Pericial de Comercio, y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Joaquín Herraiz Roch, en virtud de concurso, Auxiliar supernumerario gratuito de ese Centro docente, con destino a las enseñanzas del primer grupo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PERICIAL DE COMERCIO DE MURCIA.

———:o:———

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y a propuesta de esa Dirección,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a la señorita María Josefa Bracho Ceballos Auxiliar interina gratuita de la Sección femenina de Vulgarización, aneja a ese Centro docente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Enero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SEVILLA.

———:o:———

ANUNCIO

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla la Cátedra de Contabilidad (Contabilidad general y Contabilidad de Empresas), que ha de proveerse por concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 31 de Agosto de 1922 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios, debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días naturales, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias y Baleares.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Enero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

ESCUELAS DE VETERINARIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por varios alumnos de la Carrera de Veterinaria, en demanda de que se les autorice para terminar sus estudios en el actual mes de Enero,

Este Ministerio, con el fin de dar facilidades a los mencionados alumnos para que puedan legalizar su situación académica, ha dispuesto lo siguiente:

1.° Que se concedan exámenes extraordinarios en el actual mes de Enero a los alumnos de las Escuelas de Veterinaria a quienes les falte una o dos asignaturas para terminar la carrera.

2.° Estos alumnos podrán verificar la matrícula durante los días que restan del mes actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

ESCUELA DE IDIOMAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejecución de la Ley de 26 de Diciembre último, que dispone continúen rigiendo durante el primer trimestre del presente año los presupuestos del Estado declarados en vigor para el ejercicio económico del año 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento orgánico de la Escuela Central de Idiomas, aprobado por Real orden de 14 de Octubre de 1930, se apruebe la prórroga por tres meses, desde 1.º de Enero a 31 de Marzo de 1932, de los contratos formalizados con fecha 2 de Enero de 1928 entre el Director del Centro citado y los Profesores extranjeros D. Francisco F. Duclou Duclou, D. Felipe Tailhan y Rastoul, D. Pablo Dillemann y Lecointe, D. Eduardo Canale y Tagliavacche, D. Arturo Jackson Zaragoza, D. Bernardo Andre Bacle, y aprobado por Real orden de 21 del expresado mes de Enero de 1928 la prórroga aceptada por el Director de la Escuela y por los interesados, conforme a la cláusula cuarta de los respectivos contratos.

2.º Que los Profesores D. Francisco F. Duclou y Duclou, D. Felipe Tailhan y Rastoul, D. Pablo Dillemann y Lecointe y D. Eduardo Canale y Tagliavacche percibirán sus emolumentos a razón de 2.000 pesetas anuales, y de 1.500 los señores D. Arturo Jackson Zaragoza y D. Bernardo Andre Bacle, con cargo al crédito que para estas atenciones figura en el capítulo 11, artículo 3.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento; y

3.º Que los referidos contratos se entienden aprobados conforme a las condiciones estipuladas en los contratos anteriormente reseñados y lo dispuesto en el Reglamento orgánico y de régimen interior de la Escuela Central de Idiomas, aprobado por Real orden de 14 de Octubre de 1930.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Sección de Formación Profesional

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído con motivo de instancia promovida por el Presidente de la Diputación provincial de Lugo, solicitando que se conviertan en Escuelas elementales del Trabajo las Escuelas de obreros de Mondoñedo, Ribadeo y Vivero, subvencionadas por dicha Corporación;

Resultando que realizada la visita de inspección necesaria para el estudio previo de los aspectos económico y del trabajo de las localidades respectivas, el Inspector, en su informe, propone que no procede acceder a lo solicitado, en cuanto se refiere a la conversión de las Escuelas de obreros de Mondoñedo y Ribadeo, por los escasos recursos con que habría de contarse por los respectivos Patronatos; que procede, en cambio, acceder a la creación de una Escuela elemental del Trabajo en Vivero, donde existen en estado floreciente industrias tan importantes como la minería, talleres mecánicos, de forja, fundición y ajuste, hornos eléctricos y carpintería de taller, con una numerosa población obrera, si bien sería necesario señalar al Patronato local de Vivero un distrito cuyo contingente de población proporcionara los ingresos suficientes para el sostenimiento de la Escuela, a cuyo efecto propone que se componga de la totalidad de los pueblos del partido judicial de Vivero, más otros Ayuntamientos próximos al citado partido;

Considerando que la Subcomisión de Asuntos generales de la Comisión de Formación profesional, en sesión de 7 del actual mes de Enero, acordó, con la aprobación del Pleno y de conformidad con las propuestas del Inspector-Delegado, dictaminar este expediente en el sentido de que no procede de momento acceder a lo solicitado por la Diputación provincial de Lugo en cuanto se refiere a creación de Escuelas elementales del Trabajo en las localidades de Mondoñedo y Ribadeo, sin perjuicio de que más adelante las circunstancias puedan aconsejar la creación de una Escuela de preaprendizaje dependiente del Patronato de Lugo, con arreglo a las normas que se dicten, y que se acceda, en cambio, a la creación de un Centro elemental del Trabajo en Vivero que comprenda los Ayuntamientos del distrito judicial y los colindantes más próximos, quedando así la provincia dividida en dos distritos escolares, Lugo y Vivero,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen de la Subcomisión de Formación profesional, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone, y que por el Ayuntamiento de Vivero se eleve a la Subsecretaría de este Departamento propuesta de las personas que deban constituir el Patronato provisional, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del libro I del Estatuto de Formación profesional de 21 de Diciembre de 1928, a los efectos correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Director del Centro de Perfeccionamiento obrero y Oficina central de Documentación profesional, y en atención a las circunstancias que concurren en el Ingeniero industrial y Jefe de Sección más antiguo del expresado Centro, D. Francisco Vighi Fernández,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a dicho señor para el mencionado cargo, con la retribución anual de 10.000 pesetas, consignada en el presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en D. Mariano Moreno Caracciolo,

Este Ministerio ha resuelto nombrarle Jefe de Sección del Centro de Perfeccionamiento obrero y Oficina central de Documentación profesional, con la retribución de 4.500 pesetas anuales, en la vacante producida por D. Francisco Vighi Fernández, promovido con esta fecha al cargo de Director del mencionado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 27.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXIII — Martes 9 de Febrero de 1932 — Núm. 15

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D. Manuel González Allende, en Toro (Zamora).—Excedencia concedida a Maestra de sección.—Página 225.
De ídem íd., en ídem íd.—Cese de Maestra auxiliar interina y reingreso.—Página 225

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramientos interinos para el Instituto de Ceuta.—Página 226.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Cátedras a oposición.—Página 226.*
Quinquenios concedidos.—Página 226.
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 226.
Anuncios de Cátedras vacantes.—Página 227.

Sección de Formación profesional.

Nombramientos de Presidentes de Patronatos locales.—Página 227.
Admisión de renuncia de ídem íd.—Página 228.
Nombramientos de Vocales de ídem íd.—Página 228.
Ampliación de número de Vocales del Patronato local de Tarrasa.—Página 230.
Nombramientos y confirmaciones de Directores de Escuelas Superiores y Elementales del Trabajo.—Página 230.
Autorización para matricularse en el curso de especialización de Técnico mecánico en la Escuela Superior del Trabajo de Zaragoza.—Página 232.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—AYUDANTES.—*Desestimación de petición de nombramiento.—Página 232.*

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramientos de Directores.—Página 232.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 232.*
Rectificación en relaciones de definitivas.—Página 235.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*Concesión de subvención a la Asociación de Maestros de Callosa de Ensarriá.—Página 236.*

ASUNTOS GENERALES.—*Circular relativa a los deberes de los Maestros sobre la explicación a sus alumnos acerca de la Constitución, como central de la actividad escolar.—Página 236.*

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyecto para terminación de edificio destinado a Escuela graduada en Cuenca.—Página 237.
Adjudicaciones definitivas.—Página 237.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*Nombramientos definitivos. Página 238.*
Nombramientos de Maestros de sección.—Página 239.

CONCURSOS.—*Nombramiento.—Página 240*
Recurso de alzada desestimado.—Página 240
Aclaración de nombramiento.—Página 240.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 240.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Adela Martín Hernández, Maestra de sección de las Escuelas de la Fundación particular benéfico-docente denominada González Allende, instituída en Toro (Zamora), solicita que se le conceda la excedencia de su cargo por más de un año y menos de dos, en razón de haber sido nombrada Maestra de la Escuela nacional de niñas de Villafáfila (Zamora);

Considerando que el reglamento por que se rige esta Fundación, de 23 de Mayo de 1929 (*Gaceta* del 28 de Junio), no trata de excedencias, por lo que procede aplicar el Estatuto general del Magisterio como legislación supletoria, de acuerdo con lo prevenido en el art. 31 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que, de acuerdo con lo prevenido en el apartado 1.º del art. 137 de dicho Estatuto de 18 de Mayo de 1923, tiene derecho a lo que solicita,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo interesado por D.ª Adela Martín Hernández.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Enero de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Priscila Gallego Marquina fué nombrada Maestra auxiliar de la Escuela primaria graduada de niñas de la Fundación particular benéfico-docente denominada Gonzá-

lez Allende, instituída en Toro (Zamora), a virtud de concurso resuelto por Real orden de 23 de Mayo de 1929, tomando posesión de su cargo el 3 de Junio inmediato;

Resultando que fué nombrada por un plazo de cuatro años, prorrogable por períodos sucesivos de otros cuatro, si en el desempeño de su cargo no merecía nota desfavorable consignada en virtud de expediente;

Resultando que por Orden de 29 de Septiembre de 1930 se le concedió la excedencia y que su plaza no ha sido provista en propiedad, desempeñándola ahora, con carácter interino, D.ª Mercedes Olivares Luna, nombrada por Orden de igual fecha;

Resultando que D.ª Priscila Gallego en 17 de Diciembre anterior ha solicitado su reingreso en el cargo;

Considerando que debe concedérsele,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por D.ª Priscila Gallego Marquina y, en consecuencia, que cese en el cargo de Maestra auxiliar interina de la expresada Fundación D.ª Mercedes Olivares Luna.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Enero de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Creado el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Ceuta por Decreto de 9 de Octubre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedrático interino de Matemáticas del expresado Instituto a D. Fernando García Fernández, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales y demás beneficios concedidos a los funcionarios que prestan servicios en la Zona del Protectorado de España en Marruecos.

Lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Creado el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Ceuta por Decreto de 9 de Octubre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedrático interino de Dibujo del expresado Instituto a D. Juan Eugenio Mingorance, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás beneficios concedidos a los funcionarios que prestan servicios en la zona del Protectorado de España en Marruecos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacantes en las Escuelas profesional de Comercio de Gijón, y pericial de Vigo, las Cátedras de Mercancías,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de las expresadas Cátedras al turno de oposición libre, a que corresponde, con arreglo a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 31 de Agosto de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Vacantes en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Madrid y Bilbao, y profesionales de Comercio de La Coruña, Las Palmas y San Sebastián, las Cátedras de Física y Química,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de las expresadas Cátedras al turno de oposición libre, a que corresponde, con arreglo a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 31 de Agosto de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Isidro Brito Henríquez, Profesor especial de Oficina mercantil de la sección de Vulgarización aneja a la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas, el tercer quinquenio de 500 pesetas anuales, vencido el día 9 de Diciembre del año último, y que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo anual de 4.000 que en la actualidad disfruta, más el 15 por 100 del importe de su sueldo por razón de residencia, por hallarse comprendido en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Junio de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Juan Dorronzoro González-Roldán, Auxiliar de ascenso de la Escuela profesional de Comercio de Jovellanos, de Gijón, el quinto quinquenio de 250 pesetas anuales, vencido el día 1.º de Enero del año actual, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo anual de 3.000 que en la actualidad disfruta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Auxiliar supernumerario gratuito de la Escuela profesional de Comercio de Palma de Mallorca, D. Luis Stangel Boscá, encargado del desempeño de la Cátedra de Cálculo comercial, vacante en dicha Escuela, y a partir del día 1.º del mes actual, los dos tercios de la dotación de entrada asignado a la mencionada Cátedra vacante, más la gratificación de 1.000 pesetas anuales por la enseñanza de Álgebra financiera que tiene acumulada, conforme dispone el art. 24 del citado Real decreto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y a propuesta del Director de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Enrique Alvarez López, Auxiliar supernumerario gratuito de dicho Centro docente, a partir del día 24 de Febrero del año último, el percibo de la retribución anual de 1.500 pesetas, correspondiente al Profesor auxiliar numerario de entrada D. Andrés Fábregas Planas, que devenga los haberes de una auxiliaría de ascenso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIOS

Se hallan vacantes en las Escuelas Profesional de Comercio de Gijón y Pericial de Comercio de Vigo las Cátedras de Mercancías, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que han de proveerse en el turno de oposición libre, con arreglo a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 31 de Agosto de 1922 y Orden ministerial fecha de este anuncio.

Para ser admitido a la oposición se exigen las siguientes condiciones:

1.ª Ser español.
2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
4.ª Tener aprobada la reválida de Intendente Mercantil del plan de 1922, ser Intendente Mercantil o Profesor Mercantil por el plan de 1915 o Profesor Mercantil procedente de alguno de los anteriores planes de estudios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas que comprende la Cátedra, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el expresado reglamento.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Enero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 16.)

Se hallan vacantes en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Madrid y Bilbao, y profesionales de Comercio de La Coruña, Las Palmas y San Sebastián, las Cátedras de Física y Química (Física y Química aplicada al Comercio. Ensayos y valoraciones comerciales de los productos), dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que han de proveerse en el turno de oposición libre, con arreglo a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 31 de Mayo de 1922 y Orden ministerial de esta fecha.

Para ser admitido a la oposición se exigen las siguientes condiciones:

1.ª Ser español.
2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
3.ª Haber cumplido veintiún años de edad; y
4.ª Tener aprobada la reválida de Intendente mercantil del plan de 1922, ser Intendente mercantil o Profesor mercantil por el plan de 1915 o Profesor mercantil procedente de alguno de los anteriores planes de estudios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas que comprende la Cátedra, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el expresado reglamento,

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Enero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 16.)

Sección de Formación profesional.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta unánime del Patronato local de Formación profesional de Oviedo, acordada en sesión del día 20 de Agosto último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del referido Patronato a D. Luis Laredo Vega, Alcalde de Oviedo, que actualmente representa a la Corporación municipal en el citado organismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Patronato local de Formación profesional de Zaragoza, proponiendo para Presidente del mismo al Vocal de dicho organismo, D. Luis Oresanz Moliné,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del Patronato local de Formación profesional de Zaragoza a D. Luis Oresanz Moliné, Vocal representante de la Diputación provincial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación promovida en 5 de Agosto último por el Patronato local de Formación profesional de Tarrasa, proponiendo al Vocal del mismo D. Domingo Palet Barba para el cargo de Presidente, vacante por dimisión aceptada de D. Alfonso Sala Argemí,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de referencia, ha resuelto nombrar Presidente del Patronato local de Formación profesional de Tarrasa a D. Domingo Palet Barba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta unánime del Patronato local de Formación profesional de San Fernando, formulada en 14 de Agosto último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del referido Patronato a D. Antonio Díaz Benítez, actual Vocal obrero de dicho organismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta unánime del Patronato local de Formación profesional de Tarragona, elevada a la superioridad en 20 de Junio último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del referido Patronato a D. José María Vilá Cañellas, actual Vicepresidente del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Patronato local de Formación profesional de Cangas de Onís,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del citado organismo a D. Constantino González González, que representa en el Patronato al Ayuntamiento de dicha población como Alcalde del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada a este Ministerio en 12 de Octubre último por el Patronato local de Formación profesional de Don Benito,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente de dicho organismo a D. José Manzano Díaz, Vocal del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada a este Ministerio por el Patronato local de Formación profesional de Almería,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente de dicho organismo a D. Carlos Pérez Burillo, que representa en la expresada entidad a la Cámara oficial de Comercio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: En consideración a las razones expuestas en instancia promovida por D. Francisco Valdés Nicolau,

Este Ministerio ha resuelto admitir la renuncia presentada por dicho Sr. Valdés del cargo de Presidente del Patronato local de Formación profesional de Don Benito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones promovidas en 24 de Agosto último por el Patronato local de Formación profesional de Zamora, remitiendo relación de los señores Vocales designados para formar parte de dicho organismo, en cumplimiento de Orden de 11 de Julio anterior, y proponiendo para Presidente al Vocal electo D. Francisco Hernández García,

Este Ministerio, conformándose con las designaciones y propuestas de referencia, ha resuelto:

1.º Que se nombren Vocales del Patronato a los señores siguientes: D. Hermenegildo Carvajal Alonso, en representación de las enseñanzas oficiales; D. Emilio Corti Delgado, por la Diputación provincial; D. Herminio Asorey, por el Ayuntamiento de la capital; D. Francisco Hernández García, Inspector del Trabajo; D. Federico de Nicolás, por la Delegación de Hacienda; D. Federico Alonso Juan, por el Claustro de la Escuela elemental del Trabajo de la capital; D. Rafael Asensio Asensio, Director de la misma; D. Lorenzo Nieto, patrono albañil, propuesto por el Comité paritario; D. Isidoro Villalba, obrero albañil, propuesto por el mismo Comité; D. Julio Ayuso, patrono de matalurgia, propuesto por el Comité paritario; D. Quirino Salvadores, obrero de ídem, propuesto por el ídem; D. José Fernández Lebrón, patrono carpintero, propuesto por el ídem; D. Benito Cabañas Jambrina, obrero carpintero, propuesto por el mismo Comité, y D. Juan Bermúdez Bernardo, Inspector Delegado adjunto de la zona.

2.º Nombrar Presidente del Patronato al Vocal D. Francisco Hernández García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Patronato local de Formación profesional, de Vigo, trasladando las propuestas formuladas por la Diputación provincial y el Ayuntamiento de Lavadores para la designación de sus respectivos representantes en dicho organismo,

Este Ministerio, conformándose con las propuestas de referencia, ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Vigo a D. Augusto Loredo Martínez, en representación de la Diputación provincial, y a D. José Antelo Conde, en representación del Ayuntamiento de Lavadores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a la superioridad por el Patronato local de Formación profesional de Tarrasa, trasladando la propuesta formulada por el Ayuntamiento designando su representante en dicho organismo,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con la propuesta de referencia, nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Tarrasa a D. José Cami Estévez, en representación del Ayuntamiento de dicha ciudad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 14

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que en 1.º de Agosto último eleva a la superioridad el Patronato local de Formación profesional de Peñarroya-Pueblonuevo, participando la designación de representantes en dicho organismo, hecha por la Diputación provincial y diversos Ayuntamientos,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de referencia, ha resuelto nombrar Vocales del aludido Patronato a los señores siguientes:

D. Miguel Rubio Sánchez, por la Diputación provincial.

D. Fernando Carrión, D. Felipe Peres y D. Francisco Suárez Megías, por el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo.

D. José Madueño Serrano, por el de Pozoblanco.

D. Rafael Gómez Sepúlveda, por el de Bélmez.

D. Antonio Ruiz Jiménez, por el de Fuenteovejuna.

Y que por el Patronato se interese la designación de representante de los Ayuntamientos de Villanueva de Córdoba e Hinojosa del Duque.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio en 7 de Octubre último por el Patronato local de Fundación profesional de Castellón dando cuenta de las propuestas formuladas por la Diputación y los Ayuntamientos de Castellón y Villarreal, designando representantes en dicho organismo,

Este Ministerio, conformándose con las propuestas de referencia, ha tenido a bien nombrar Vocales del aludido Patronato a D. Vicente Gea Uberos, por la Diputación provincial; a D. Vicente Calduch Almela, por el Ayuntamiento de Castellón, y a D. Fernando Gasset Lacasaña, por el Ayuntamiento de Villarreal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 14)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a la superioridad en 25 de Junio último por el Patronato local de Formación profesional de Las Palmas trasladando las propuestas formuladas por la Delegación de Hacienda y el Cabildo insular de Fuerteventura, designando sus representantes en dicho organismo, y manifestando que aún no han designado los suyos el Ayuntamiento de Las Palmas y los Cabildos de Gran Canaria y Lanzarote,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con las propuestas de referencia, nombrar Vocales del mencionado Patronato a D. Augusto M. Romero Echevarría, por la Delegación de Hacienda, y a D. Pedro Cullen del Castillo, por el Cabildo insular de Fuerteventura, y que por el Presidente del Patronato se interese de las restantes Corporaciones la designación de representante, elevando las propuestas a este Ministerio para la resolución que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 14)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que en 26 de Octubre último eleva a este Ministerio el Presidente del Patronato local de Formación profesional de Valladolid, trasladando las propuestas formuladas por la Universidad y la Diputación provincial, designando a sus representantes respectivos en el citado organismo,

Este Ministerio, conformándose con las propuestas de referencia, ha tenido a bien nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Valladolid a D. Ricardo Royo Villanova Morales, en representación de la Universidad, y a don Mariano de los Cobos, en representación de la Diputación provincial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a la superioridad en 16 de Julio último por el Patronato local de Formación profesional de Jaén, trasladando las propuestas formuladas por la Diputación provincial y los Ayuntamientos de Jaén y Martos, designando sus representantes en el mencionado organismo,

Este Ministerio, conformándose con las expresadas propuestas, ha tenido a bien nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Jaén a D. Manuel García Pérez, representante de la Diputación provincial; D. José Villar Checa, representante del Ayuntamiento de Jaén, y D. Francisco de Paula Ureña, representante del Ayuntamiento de Martos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a la superioridad por el Patronato local de Formación profesional de San Fernando, trasladando las propuestas formuladas por la Diputación y los Ayuntamientos de San Fernando, Vejer y Puerto Real, designando sus respectivos representantes en dicho organismo,

Este Ministerio, conformándose con las propuestas de referencia, ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de San Fernando a D. Juan Romero García, por la Diputación provincial; a D. Diego Berraquero Miril, por el Ayuntamiento de San Fernando; a D. Pedro Gerard Sáez, por el de Vejer, y a D. Juan José Fernández Gómez, por el de Puerto Real.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación promovida por el Patronato local de Formación profesional, de Valls, dando traslado de la propuesta formulada por el Ayuntamiento de dicha ciudad

para la designación de representante del mismo en el citado organismo,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de referencia, ha tenido a bien nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Valls a D. Francisco Oller Aymerich, en representación del Ayuntamiento de dicha ciudad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con las propuestas formuladas por las respectivas Corporaciones,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Don Benito a D. Francisco Parejo, en representación del Ayuntamiento de Don Benito; D. Jo é Andújar Andújar, en representación de la Diputación provincial; D. José Martín Mercader, Concejal del Ayuntamiento de Don Benito; D. Ramón Muñoz Jiménez, íd. íd.; D. Jesús Señor García, representante del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena; D. Rufino Jiménez Morales, íd. del ídem de Llerena; D. Manuel Ceular Serrano, ídem del íd. de Castuera, y D. Juan Muga Alcázar, ídem del ídem de Herrera del Duque.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Comisión gestora de la Diputación provincial de Cangas de Onís, comunicada a este Ministerio en 26 de Diciembre último, he resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Cangas de Onís a D. Félix Fernández Vega, en representación de la citada Corporación provincial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones promovidas por el Patronato de Formación profesional de Cartagena trasladando las propuestas formuladas por la Diputación, Delegación de Hacienda y Ayuntamientos de Librilla, Mazarrón y Fuente-Alamo, designando sus representantes en dicho organismo,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con las propuestas de referencia, nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Cartagena a D. Casimiro Bonmatí Azorín, en representación de la Diputación provincial de Murcia; a D. Juan Burcet olandi, en representación de la Subdelegación de Hacienda, y a D. Manuel López Cerón, D. Lorenzo Goicoechea Negrete y D. Miguel Pérez Ros, en representación de los Ayuntamientos de Librilla, Mazarrón y Fuente-Alamo, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Ayuntamiento de Gijón, comunicada a este Ministerio por el Patronato local de Formación profesional de dicha villa,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal de dicho organismo, en representación de la citada Corporación municipal, al Alcalde-Presidente de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a la superioridad en 5 de Junio último por el Patronato de Formacidn profesional de Tarrasa (Barcelona), solicitando se de representación en dicho Patronato al Instituto Industrial de Tarrasa y al Acondicionamiento Tarrasense, por tratarse de dos instituciones de gran arraigo y antiguo abolengo que, por agrupar en su seno todo el esfuerzo industrial de la ciudad, se hallan en gran manera interesadas en el progreso de aquella Escuela del Trabajo, como de ello han dado pruebas en cuantas ocasiones se han presentados propicias;

Teniendo en cuenta el favorable dictamen emitido por la Comisión de Formación profesional,

Este Ministerio ha resuelto ampliar el número de Vocales del Patronato local de Formación profesional de Tarrasa con un representante del Instituto Industrial de Tarrasa y otro del Acondicionamiento Tarrasense, y que por el Presidente del Patronato se haga a dichas instituciones la invitación correspondiente para que los designen, dando traslado de las propuestas a este Ministerio a los efectos reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de los Claustros de las Escuelas Superior y Elemental del Trabajo de Santander, y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 27 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director de ambas Escuelas a D. Salustiano Ramón Ruiz Rebollo, Profesor numerario de los mencionados Centros docentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de los Claustros de las Escuelas Superior y Elemental del Trabajo de Tarrasa, y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 27 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director de los expresados Centros al Profesor numerario D. Juan Rosich Rubiera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de los Claustros de las Escuelas Superior y Elemental del Trabajo de Cádiz, y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 27 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Director de los expresados Centros al Profesor numerario D. Jesús Agreda del Castillo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de los Claustros de las Escuelas Superior y Elemental del Trabajo de Córdoba, y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 27 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Director de los expresados Centros al Profesor numerario D. Cristino Fernández-Villegas y Niño.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de los Claustros de las Escuelas Superior y Elemental del Trabajo de Jaén, y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 27 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Director de los expresados Centros al Profesor numerario D. Joaquín Garrido Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de los Claustros de las Escuelas Superior y Elemental del Trabajo de Logroño, y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 27 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Director de los expresados Centros al Profesor numerario D. Nazario de Bustinduy Bolinaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de los Claustros de las Escuelas Superior y Elemental del Trabajo de Málaga, y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 27 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Director de los expresados Centros al Profesor numerario D. Emilio Arenas Rioja.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de los Claustos de las Escuelas Superior y Elemental del Trabajo de Valencia, y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 27 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Director de los expresados Centros al Profesor numerario de D. Rafael Cort Alvarez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Enero de 1932

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de los Claustros de las Escuelas Superior y Elemental del Trabajo de Villanueva y Geltrú, y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 27 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Director de los expresados Centros al Profesor numerario D. Luis G. Castellá Lloveras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de los Claustros de las Escuelas Superior y Elemental del Trabajo de Zaragoza, y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 27 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Director de los expresados Centros al Profesor numerario D. Teófilo González Berganza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Claustro de la Escuela Elemental del Trabajo de Cangas de Onís, y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 27 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Director del expresado Centro al Profesor numerario D. Fermín Rodríguez Losada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Claustro de la Escuela Elemental del Trabajo de La Coruña, y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 27 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Director del expresado Centro al Profesor numerario D. Fernando Wirt Suárez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Claustro de la Escuela Elemental del Trabajo de Lérida, y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 27 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Director del expresado Centro al Profesor numerario D. Camilo Theureau Villanueva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Claustro de la Escuela Elemental del Trabajo de Oviedo, y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 27 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Direc-

tor del expresado Centro al Profesor numerario D. Guillermo Coll Gómez Trevijano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Claustro de la Escuela Elemental del Trabajo de Reus, y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 27 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Director del expresado Centro al Profesor numerario D. José Caixés Gilabert.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. José Luis García Rozas solicitando autorización para matricularse en el curso de especialización de Técnico mecánico de la Escuela Superior del Trabajo de Zaragoza, no obstante tener pendientes de aprobación las asignaturas de Dibujo industrial e Interpretación de planos y Ampliación de Matemáticas y de Mecánica del grado de Auxiliar industrial;

Considerando que si bien la Real orden de 17 de Julio de 1929 y el Estatuto de 21 de Diciembre de 1928 establecen que para matricularse en los estudios de especialización técnica es preciso tener aprobados todos los correspondientes al de Auxiliar industrial, las asignaturas de que se trata no requieren estudio previo indispensable para seguir el de las correspondientes al repetido grado de especialización;

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Dirección de la citada Escuela,

Esta Subsecretaría, conformándose con el dictamen de la Comisión de Formación profesional, ha resuelto acceder a lo solicitado, con la condición de que el examen y aprobación de las indicadas asignaturas del grado de Auxiliar industrial preceda al de las correspondientes al grado de especialización técnica de que se trata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL TRABAJO DE ZARAGOZA.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—AYUDANTES

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Eutimio Sánchez de la Barreda, Ayudante gratuito de la sección de Ciencias de esa Escuela, en la que solicita se le nombre Ayudante numerario y, en su caso, Auxiliar, y asimismo se le justifique el sueldo correspondiente a la auxiliaría vacante que desempeña,

La Dirección de mi cargo ha dispuesto se le desestime la petición de nombramiento de Ayudante numerario; y que respecto a la justificación de la auxiliaría vacante que desempeña, se esté a lo dispuesto en la Orden de esta Dirección de 10 de Noviembre de 1930, mientras subsista el encargo de dicha auxiliaría vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Enero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE LA LAGUNA.

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Teruel al Profesor numerario de la misma D. Daniel Gómez García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Zaragoza al Profesor numerario de la misma D. Ricardo Mancho Alastuey.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Almería al Profesor numerario de la misma D. Serafín Cid Mesas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Las Palmas al Profesor numerario de la misma D. Eduardo Carrasco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias, remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, con carácter provisional, por Órdenes fechas 1.º, 13 y 29 de Julio y 12 de Septiembre últimos (*Gacetas* del 5 y 19 de Julio, 8 de Agosto y 19 de Septiembre, respectivamente), y teniendo en cuenta lo prevenido en las mismas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña (*véanse páginas 233 a 235*), según en las mismas se expresa, entendiéndose en algunos casos rectificada la concesión provisional, de acuerdo con las propuestas formuladas por los Ayuntamientos e Inspecciones de Primera enseñanza correspondientes; y

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 31 de Diciembre de 1931.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Alcaraz	Albacete	Casco	»	2	»	»	»	»
2	Chinchilla	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
3	Fuentealvilla	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
4	Callosa de Segura	Alicante	Los Dolores	»	»	»	1	»	»
5	Alconchel	Badajoz	Casco	»	»	»	»	1	»
6	Azuaga	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
7	Idem	Idem	Cardenchosa	»	1	»	»	»	»
8	Bodonal de la Sierra	Idem	Casco	»	1	»	»	»	»
9	Campillo de Llerena	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
10	Cristina	Idem	Idem	1	»	»	»	»	»
11	Jerez de los Caballeros	Idem	Idem	4	1	»	»	1	»
12	Monterrubio de la Serena	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
13	Montijo	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
14	Retamal	Idem	Idem	1	1	»	»	1	»
15	La Garriga	Barcelona	Idem	»	»	»	»	1	»
16	Villafranca del Panadés	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
17	Valle de Mena	Burgos	Barrasa	»	»	1	»	»	»
18	Idem	Idem	Antuñano	»	»	1	»	»	»
19	San Martín de Trevejo	Cáceres	Casco	1	1	»	»	»	»
20	Serradilla	Idem	Villarreal de San Carlos	»	»	»	1	»	»
21	Benlloch	Castellón	Cuartico	»	»	»	1	»	»
22	Cinctorres	Idem	Casco	1	»	»	»	»	»
23	Forcall	Idem	Idem	1	»	»	»	»	»
24	Nules	Idem	Idem	2	2	»	»	1	»
25	Vall de Uxó	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
26	Baena	Córdoba	Idem	2	»	»	»	»	»
27	Idem	Idem	Albendín	»	»	»	»	1	»
28	Cabra	Idem	Casco	1	»	»	»	»	»
29	Nueva Carteya	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
30	Villafranca	Idem	Idem	»	1	»	»	1	»
31	Bergondo	Coruña (La)	Fiobre	»	»	1	»	»	»
32	Idem	Idem	Lubre (núm. 2)	»	»	»	1	»	»
33	Chimeneas	Granada	Casco	1	1	»	»	»	»
34	Idem	Idem	Tajarja	»	1	»	»	»	»
35	Fayena	Idem	Casco	1	1	»	»	»	»
36	Alcocer	Guadalajara	Idem	»	»	»	»	1	»
37	Baeza	Jaén	Idem	1	1	»	»	»	Dejando sin efecto la anulación acordada.
38	Jimena	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
39	La Carolina	Idem	Idem	2	1	»	»	»	Dejando sin efecto la anulación acordada.
40	Santiago de la Espada	Idem	Miller	»	1	»	»	»	Idem íd. íd.
41	Idem	Idem	Las Gorgollitas	»	»	1	»	»	Idem íd. íd.
42	Idem	Idem	La Muela	»	»	1	»	»	Idem íd. íd.
43	Ubeda	Idem	Casco	1	1	»	»	1	»
44	Agüimes	Las Palmas	Carrizal	»	»	»	1	»	»
45	Idem	Idem	Arinaga	»	»	»	1	»	»
46	Vega de Valcarce	León	Las Lamas	»	»	»	1	»	Dejando sin efecto la anulación acordada.
47	Becerreá	Lugo	Fontarón	»	»	1	»	»	Idem íd. íd.
48	Idem	Idem	Sevane	»	»	2	»	»	Idem íd. íd.
49	Chantada	Idem	Ajulfe	»	»	»	1	»	Idem íd. íd.
50	Fonsagrada	Idem	Linares	»	»	1	»	»	Idem íd. íd.
51	Lugo	Idem	Bazar	»	»	1	»	»	»
52	Idem	Idem	Casa de Beneficencia	1	1	»	»	»	»
53	Chamartín de la Rosa	Madrid	Casco	8	8	»	»	»	»
54	Alfarnate	Málaga	Idem	»	1	»	»	»	»
55	Alhaurín el Grande	Idem	Idem	1	»	»	»	1	»
56	Idem	Idem	La Campiñuela	»	»	1	»	»	Dejando sin efecto la anulación acordada.
57	Alhaurín de la Torre	Idem	Las Monjas	»	»	1	»	»	»
58	Almargen	Idem	Casco	1	1	»	»	»	»
59	Alora	Idem	El Chorro	»	»	»	1	»	»
60	Archidona	Idem	Casco	2	1	»	»	»	»
61	Idem	Idem	Estación de Salinas	»	»	1	»	»	»
62	Cortes de la Frontera	Idem	Casco	»	1	»	»	»	»
63	Estepona	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
64	Málaga	Málaga	Casco	2	»	»	»	»	»
65	Maniloa	Idem	Sabinillas	»	1	»	»	»	»
66	Marbella	Idem	Casco	1	1	»	»	1	»
67	Idem	Idem	Las Chapas	»	»	1	»	»	»
68	Montejaque	Idem	Casco	»	1	»	»	»	»
69	Peñarrubia	Idem	Gobantes	»	»	»	1	»	»
70	Ronda	Idem	Casco	»	2	»	»	2	»
71	Vélez Málaga	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
72	Idem	Idem	Torre del Mar	1	1	»	»	»	»
73	Idem	Idem	Almoyote Alto	1	1	»	»	»	»
74	Idem	Idem	Lagos	1	1	»	»	»	»
75	Idem	Idem	Valle de Niza	»	»	»	1	»	»
76	Villanueva del Rosario	Idem	Venta de Adolfo	»	»	»	1	»	»
77	Carballino	Orense	Partovia	1	»	»	»	»	»
78	Idem	Idem	Lobanes	»	»	1	»	»	»
79	Castro-Caldelas	Idem	Burgo (segundo distrito)	»	»	1	»	»	»
80	Monterrey	Idem	Vences	1	»	»	»	»	»
81	Idem	Idem	Flariz	1	»	»	»	»	»
82	Idem	Idem	Mijos	»	»	»	1	»	»
83	Idem	Idem	Salgueira	»	»	»	1	»	»
84	Idem	Idem	Guimarey	»	»	»	1	»	»
85	Idem	Idem	Caridad	»	»	»	1	»	»
86	Porquera	Idem	Paradela	»	»	»	1	»	»
87	Idem	Idem	San Lorenzo	»	1	»	»	»	»
88	Verín	Idem	Feces de Abajo	»	1	»	»	»	»
89	Idem	Idem	Pazos	»	1	»	»	»	»
90	Cangas del Narcea	Oviedo	Trones	»	»	1	»	»	»
91	Mieres	Idem	Los Valles (Turón)	»	1	»	»	»	»
92	Idem	Idem	Tablado (Turón)	»	»	1	»	»	»
93	Idem	Idem	Misiegos	1	1	»	»	»	»
94	Idem	Idem	Cuarteles de Mariana	»	»	1	»	»	»
95	Idem	Idem	Santa Rosa	»	1	»	»	»	»
96	Idem	Idem	Acebedo	»	»	1	»	»	»
97	Idem	Idem	Carcarosa	»	»	1	»	»	»
98	Idem	Idem	Villar de Gallegos	»	»	1	»	»	»
99	Idem	Idem	Pedroso	»	»	1	»	»	»
100	Idem	Idem	Corujas	»	»	1	»	»	»
101	Pomar de Valdivia	Palencia	Elecha de Valdivia	»	»	1	»	»	»
102	Idem	Idem	Villaescusa de las Torres	»	»	1	»	»	»
103	Villaviudas	Idem	Dehesa de Tablado	»	»	1	»	»	»
104	Carbia	Pontevedra	Camanzo	»	1	»	»	»	Dejando sin efecto la anulación acordada.
105	La Estrada	Idem	Casco	1	1	»	»	»	»
106	Marín	Idem	Mogor	1	»	»	»	»	»
107	Sangenjo	Idem	Casco	1	1	»	»	»	»
108	Idem	Idem	Gondar	»	»	»	1	»	»
109	Idem	Idem	Portonovo	»	1	»	»	»	»
110	Idem	Idem	Nantes	»	1	»	»	»	»
111	Arico	Santa Cruz de Tenerife	Sabinita	»	»	»	1	»	Dejando sin efecto la anulación acordada.
112	Arure	Idem	Lomo del Valo	»	»	»	1	»	»
113	Idem	Idem	Las Hayas	»	»	»	1	»	»
114	Idem	Idem	Las Vueltas	»	»	»	1	»	»
115	Idem	Idem	La Calera	1	»	»	»	»	»
116	Garachico	Idem	Las Cruces	1	»	»	»	»	»
117	Idem	Idem	Genovés	1	»	»	»	»	»
118	Idem	Idem	San Juan del Reparo	1	»	»	»	»	»
119	Garafía	Idem	El Mudo	»	»	»	1	»	Dejando sin efecto la anulación acordada.
120	Granadilla de Abona	Idem	Caserío del Abrigo	»	»	»	1	»	Idem íd. íd.
121	Guía de Isora	Idem	Casco	»	1	»	»	»	Idem íd. íd.
122	Idem	Idem	Chío	»	1	»	»	»	Idem íd. íd.
123	Idem	Idem	Jaral-Acojeja	»	»	»	1	»	Idem íd. íd.
124	Idem	Idem	Chirone-Aripe	»	»	»	1	»	Idem íd. íd.
125	Idem	Idem	Chiguergue	»	»	»	1	»	Idem íd. íd.
126	Idem	Idem	Alcalá	»	»	»	1	»	Idem íd. íd.
127	Idem	Idem	San Juan	»	»	»	1	»	Idem íd. íd.
128	Idem	Idem	Vera Erque	»	»	1	»	»	Idem íd. íd.
129	Güimar	Idem	Escobonal	1	1	»	»	»	Idem íd. íd.
130	Idem	Idem	San Juan	1	»	»	»	»	Idem íd. íd.
131	Idem	Idem	Puerto	»	»	»	1	»	Idem íd. íd.
132	Icod	Idem	El Amparo	1	»	»	»	»	Idem íd. íd.
133	La Guancha	Idem	Casco	1	1	»	»	»	Idem íd. íd.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
134	Los Silos	Santa Cruz de Tenerife	La Caleta	»	»	»	1	»	Dejando sin efecto la anulación acordada.
135	Orotava	Idem	Benijo	»	»	1	»	»	»
136	Puntallana	Idem	La Galga	1	»	»	»	»	Dejando sin efecto la anulación acordada.
137	Realejo Alto	Idem	Cruz Santa Zamora	1	1	»	»	»	Idem íd. íd.
138	Idem	Idem	Songuera Toscal	»	1	»	»	»	Idem íd. íd.
139	Idem	Idem	San Agustín Carrera	»	1	»	»	»	Idem íd. íd.
140	Realejo Bajo	Idem	Icod del Alto	1	1	»	»	»	Idem íd. íd.
141	Sauzal	Idem	Ravelo	1	1	»	»	»	Idem íd. íd.
142	Idem	Idem	Carretera	1	1	»	»	»	Idem íd. íd.
143	Tazacorte	Idem	Casco	1	1	»	»	»	Idem íd. íd.
144	Idem	Idem	San Borondón	1	»	»	»	»	Idem íd. íd.
145	Vallehermoso	Idem	Barrio de La Dama	»	1	»	»	»	»
146	Idem	Idem	Barrio de Cercado	1	»	»	»	»	»
147	Idem	Idem	Barrio de Alojera	1	»	»	»	»	»
148	Idem	Idem	Barrio de Arguamul	»	1	»	»	»	»
149	Idem	Idem	Barrio de Macayo	1	1	»	»	»	»
150	Idem	Idem	Barrio de Tamagarda	1	1	»	»	»	»
151	Idem	Idem	Barrio de Tazo	»	1	»	»	»	»
152	Idem	Idem	Casco	2	1	»	»	»	»
153	Bárcena de Cicero	Santander	Adal	1	»	»	»	»	»
154	Piélagos	Idem	Liencres	»	1	»	»	»	»
155	Santander	Idem	Ojaiz (Peñacastillo)	1	»	»	»	»	»
156	Saro	Idem	Casco	»	1	»	»	»	»
157	Coca	Segovia	Idem	1	1	»	»	»	»
158	Arahal	Sevilla	Idem	»	»	»	»	1	»
159	Bollullos de la Mitación	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
160	Cantillana	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
161	Lantejuela	Idem	Idem	»	1	»	»	»	»
162	Puebla de Cazalla	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
163	Alforja	Tarragona	Idem	1	1	»	»	»	»
164	Godall	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
165	Morell	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
166	Ribarroja	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
167	Riudoms	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
168	Tivisa	Idem	Idem	2	2	»	»	»	»
169	Idem	Idem	Llavería	»	1	»	»	»	»
170	Madridejos	Toledo	Casco	1	1	»	»	»	»
171	Pulgar	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
172	Villacañas	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
173	Alberique	Valencia	Idem	3	3	»	»	»	»
174	Benaguacil	Idem	Idem	»	3	»	»	»	»
175	Bicorp	Idem	Idem	1	»	»	»	»	»
176	San Justo	Zamora	Rábano de Sanabria	1	»	»	»	»	»
177	Epila	Zaragoza	Casco	1	1	»	»	»	»
			Totales	96	98	28	31	19	= 272

Madrid 31 de Diciembre de 1931.

(*Gaceta* del 16 de Enero.

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que habrán de regentar las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16 de Enero.

Ilmo. Sr.: Vistos los errores de copia e imprenta padecidos en las relaciones de Escuelas nacionales creadas definitivamente, a que se refieren las relaciones fechas 31 de Octubre y 7, 17 y 30 de Noviembre últimos, publicadas en las *Gacetas* del 5, 11 y 20 de Noviembre y 5 de Diciembre, respectivamente;

Teniendo en cuenta que los referidos errores afectan a la clase y número de las Escuelas elevadas a definitivas en algunas localidades y que no están de acuerdo con las peticiones y propuestas formuladas con anterioridad a su concesión definitiva por los Ayuntamientos e Inspecciones de Primera enseñanza correspondientes, y que aun cuando las mismas hayan sido ya provistas interinamente, no han sido anunciadas para su provisión en propiedad, no lesionándose derecho alguno al acceder a la rectificación solicitada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere rectificada en el sentido que se indica la creación definitiva de las Escuelas nacionales siguientes:

Número 7 de la relación que se acompaña a la Orden de 30 de Noviembre último (*Gaceta* del 5 de Diciembre), la Escuela para el barrio de Benalúa, de Alicante será unitaria de niños, en vez de mixta, desempeñada por Maestro.

Número 148 de la relación a que se refiere la Orden de 31 de Octubre último (*Gaceta* del 5 de Noviembre), la Escuela de

Filgueira, Ayuntamiento de Lousame (La Coruña) será de asistencia mixta, en vez de unitaria de niños.

Número 16 de la relación que se acompaña a la Orden de 17 de Noviembre *(Gaceta* del 20), la Escuela graduada de niñas de Olot (Gerona) constará de seis secciones, a base de tres unitarias, creándose tres nuevas secciones y una para la Directora; en total cuatro plazas, en vez de ser a base de cuatro unitarias.

Número 17 de la relación anteriormente citada: la Escuela nacional graduada de niños de Port-Bou (Gerona) constará de cuatro secciones, ampliándose una nueva sección en la ya existente, en vez de crearse una sección a base de dos unitarias, como se consignaba.

Número 31 de la relación que se une a la Orden fecha 7 de Noviembre *(Gaceta* del 11): la Escuela asignada para el casco de Villacarrillo se entenderá que es de asistencia mixta para su anejo de La Herrera.

Números 64, 66 y 67 de la relación correspondiente a la Orden de 7 de Noviembre citada: las Escuelas nacionales de asistencia mixta concedidas a los pueblos de Gontar, Baroncelle y Candía, del Ayuntamiento de Abadín (Lugo), serán desempeñadas por Maestra, en vez de Maestro, como figuraba; y

Número 140 de la relación a que se refiere la Orden fecha 30 de Noviembre *(Gaceta* del 5 de Diciembre): Una de las dos Escuelas nacionales unitarias de niñas creadas definitivamente en el casco del Ayuntamiento de Bocairente (Valencia), se entenderá creada como de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, y con destino al caserío de Poblet de Ferres, de acuerdo con la propuesta formulada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12.)

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por D. Francisco Zaragoza, Presidente de la Asociación de Maestros nacionales de Callosa de Ensarriá, solicitando una subvención para gastos de un curso de perfeccionamiento para Maestros en Altea,

Este Ministerio ha resuelto conceder a la mencionada Asociación, para el indicado objeto, la cantidad de 1.000 pesetas, que deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Alicante, a nombre de D. Francisco Zaragoza en concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 6.° del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Por conducto de los Consejos provinciales de Protección escolar habrán llegado a todas las Escuelas nacionales dependientes de esta Dirección general unos cuantos ejemplares de la Constitución que las Cortes Constituyentes, en plenitud de soberanía, acaban de votar. Los Maestros deben aprovechar esta circunstancia para hacer a sus alumnos una serie de lecciones en las que sea la Constitución el tema central de la actividad escolar. Deben explicar a los niños lo que significa una Constitución para las democracias; las luchas que los españoles han sostenido en demanda o en defensa de la Constitución, y cómo la República actual, al promulgar su Constitución, señala un momento histórico en el proceso de liberación que desde hace años vive dramáticamente el pueblo español.

Promulgada la Constitución, se abren nuevos cauces a la República española. España va a renovar profundamente su vida. Es momento de gran alegría para todos. De alegría y de meditación. De meditación y de responsabilidad. De responsabilidad para todos, pero, sobre todo, para los Maestros, a quienes la República confía en gran parte esa misión renovadora y de quienes la República espera han de cumplirla con fervoroso entusiasmo.

El Maestro ha de ser un educador. La Escuela ha de transformarse en el sentido de ser cada día más hogar. Ha de ser la verdadera casa del niño. El niño ha de encontrar en ella aquel ambiente necesario para poder vivir plenamente su vida de niño. Porque el niño no es más que niño y necesita su infancia para vivir. La Escuela no puede entorpecer por ningún motivo su natural desenvolvimiento. La Escuela no puede secar su infancia con anticipaciones prematuras que pertuben su conciencia. El Maestro no olvidará nunca que si tiene ante sí, en cada niño, a un ser a quien ha de instruir, tiene, sobre todo, ante sí a un ser a quien ha de educar. El Maestro ha de ser fundamentalmente un educador. Ha de llegar hasta el fondo íntimo de la personalidad infantil, favoreciendo, ayudando, contribuyendo a que esa personalidad alcance libremente su plenitud.

Hay que vitalizar la Escuela. Hay que dar nueva vida a la Escuela. Hay que conseguir que la vida penetre en la Escuela. Y hay que llevar la Escuela allí donde la vida esté. La Escuela libresca de ayer ha de ser superada por la Escuela activa de hoy. Los horarios viejos y los programas rutinarios han de ser superados por los centros vivos de interés y por la libre curiosidad del niño. La Escuela ha de responder en todo momento a las interrogantes del niño. La Escuela ha de ser un hogar donde se trabaje. Ha de hacer del trabajo el eje de su actividad metodológica. Ha de hacer del niño un alegre trabajador. Hacer del niño un trabajador no es enseñarle un oficio determinado. En la Escuela el niño no tiene que aprender ningún oficio.

Pero todo cuanto aprenda en la Escuela ha de ser hecho, realizado, por el niño mismo, utilizando sus manos, el manualismo, como medio de expresión. Y ha de hacerlo en fecunda colaboración con sus compañeros. Y así acabará teniendo conciencia de que el trabajo individual es tanto más útil cuanto mejor sirve los intereses de la comunidad.

Hay que unir la Escuela y el pueblo. La Escuela ha de vivir en íntimo contacto con la realidad. Los paseos, las excursiones, las visitas escolares harán conocer a los niños la vida de la zona en que esté enclavada la Escuela. El Maestro utilizará todos los grandes valores educativos que encierra el ambiente geográfico. La fábrica, el taller, la granja, el mar, todo lo que constituya la fisonomía económica y espiritual de aquella zona, ha de ser familiar al niño y a la Escuela. A la Escuela, que establecerá esa relación íntima con la vida del trabajo y con la vida del hogar, donde tanta influencia puede ejercer. La Escuela procurará interesar a los padres y a las madres organizando enseñanzas que respondan a sus inquietudes, organizando bibliotecas, lecturas, audiciones y conferencias. La máquina de coser, el gramófono, el libro, la radio, el cinematógrafo, todo lo que las Misiones pedagógicas van sembrando por los pueblos, puede y debe unir la Escuela y el pueblo, haciendo que la Escuela sea el eje de la vida social del lugar, y el pueblo acabe sintiendo la Escuela como cosa suya.

La Escuela ha de ser laica. La Escuela, sobre todo, ha de respetar la conciencia del niño. La Escuela no puede ser dogmática ni puede ser sectaria. Toda propaganda política, social, filosófica y religiosa queda terminantemente prohibida en la Escuela. La Escuela no puede coaccionar las conciencias. Al contrario, ha de respetarlas. Ha de liberarlas. Ha de ser lugar neutral donde el niño viva, crezca y se desarrolle sin sojuzgaciones de esa índole.

La Escuela, por imperativo del art. 48 de la Constitución, ha

de ser laica. Por tanto, no ostentará signo alguno que implique confesionalidad, quedando igualmente suprimidas del horario y del programa escolares la enseñanza y las prácticas confesionales. La Escuela, en lo sucesivo, se inhibirá en los problemas religiosos. La Escuela es de todos y aspira a ser para todos. Los Maestros revisarán cuidadosamente los libros utilizados en sus Escuelas, retirando aquellos que contengan apologías del ex rey o de la monarquía.

El Maestro debe poner el esfuerzo más exquisito de que sea capaz al servicio de un ideal lleno de austeridad y de sentido humano. Y, como se decía en la circular de 13 de Mayo, el Maestro, ahora más que nunca, procurará aprovechar cuantas oportunidades le ofrezcan sus lecciones en otras materias, el diario hacer de la Escuela y los altos ejemplos de la vida de los pueblos, para inspirar en los niños un elevado ideal de conducta.

Los señores Inspectores cuidarán con el mayor celo que estas normas lleguen a conocimiento del Magisterio y que sean cumplimentadas inmediatamente en forma que no puedan herir los sentimientos religiosos de nadie, resolviendo cuantas dudas y reclamaciones puedan producirse en la aplicación de estas instrucciones.

Los Consejos locales, provinciales y universitarios de Protección escolar intensificarán su labor ayudando constantemente al Maestro y a la Escuela para que su acción educadora sea fecunda y responda en todo momento a las legítimas esperanzas del pueblo español y a las demandas de la República.

Madrid 12 de Enero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTORES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Presidentes de los Consejos locales, provinciales y universitarios de Protección escolar.

(*Gaceta* del 14.)

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de terminación del edificio destinado a Escuela graduada, para niños, en Cuenca;

Resultando que este proyecto ha sido redactado por el Arquitecto escolar D. Angel Martínez Argüelles, como consecuencia de la rescisión de la contrata acordada por Orden ministerial de 22 de Septiembre último;

Resultando que el presupuesto de contrata del expresado proyecto de obras de terminación asciende a 214.808,26, de las que, deducidas 118.383,73, aportadas en metálico por el Ayuntamiento de dicha capital, y 1.601,04, importe de los materiales acopiados a pie de obra, se reduce la cantidad a cargo del Estado a 94.823,49 pesetas;

Resultando que para la ejecución de esta clase de obras se fija en el proyecto el plazo de diez meses;

Considerando que es de suma urgencia la aprobación de este proyecto, no sólo al efecto de que lo antes posible se reanuden las obras (llevadas a cabo con excesiva lentitud e interrumpidas hace bastante tiempo, con grave perjuicio de lo ya edificado), sino en beneficio de la enseñanza primaria e incluso para conjurar, en parte, la crisis de trabajo existente en aquella ciudad;

Considerando que la cantidad de 94.823,49 pesetas a cargo del Estado debe abonarse dentro del actual ejercicio económico de 1932, habida cuenta del plazo de ejecución de las obras;

Considerando que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Angel Martínez Argüelles, para la terminación del edificio destinado a Escuela graduada, para niños, en Cuenca, por su presupuesto de contrata de 214.808,26.

2.º Que dichas obras se ejecuten por el sistema de contrata y por la cantidad de 213.207,22 pesetas, líquido que resulta una vez deducido el importe de los materiales, acopiados al pie de la obra (1.601,04 pesetas).

3.º Que la cantidad de 94 823,49 pesetas, que ha de abonar el Estado se satisfaga con cargo al capítulo 26, art. 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio; y

4.º Que la suma de 118.383,73 pesetas, aportada por el Ayuntamiento de Cuenca, se abonará al contratista contra certificaciones de obra ejecutada o saldo de la correspondiente liquidación final.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Fidel Perlado y Moreno respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas en Madrid (solar situado entre las calles de Vinaroz, Mantuano y Pradillo), celebrada el día 15 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Ricardo Agustí Monsech (domiciliado en Barcelona, calle de Aribau, núm. 175), en la cantidad líquida de 1.441.082,83 pesetas, una vez deducidas, de las 1.786.835,49 que importa el presupuesto que ha servido de base para la expresada subasta, las 345.752,66 pesetas a que asciende la baja del 19,35 por 100 hecha en su proposición.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Enero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Fidel Perlado Moreno respecto a la subasta de las obras con destino a Escuela graduada, para niños, en Madrid (solar situado en el paseo de los Olivos), celebrada el día 15 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Esteban Pinilla Aranda (domiciliado en Madrid, calle de Isaac Peral, núm. 14), en la cantidad líquida de 448.579,08 pesetas, una vez deducidas, de las 555.113,42 que importa el presupuesto que ha servido de base para la expresada subasta, las 106 524,34 pesetas a que asciende la baja del 19,19 por 100 hecha en su proposición.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Enero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Fidel Perlado y Moreno respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas en Madrid (solar situado en la carrera de San Isidro, núm. 10), celebrada el día 15 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Ricardo Agustí Monsech (domiciliado en Barcelona, calle de Aribáu, núm. 175), en la cantidad líquida de 1.031.125,03 pesetas, una vez deducidas, de las 1.276.935,02 que importa el presupuesto que ha servido de base para la expresada subasta, las 245.809,99 pesetas a que asciende la baja del 19,25 por 100 hecha en su proposición.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Enero de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de destino a los opositores y opositoras de las listas únicas y supletorias de la convocatoria de 20 de Julio de 1928, que a continuación se expresa, comprendidos en el núm. 3.º de la Orden de 23 de Noviembre último *(Gaceta* del 26), en solicitud de que se les adjudique la Escuela nacional que les corresponda, por haber terminado el período de pruebas a que estaban sometidos, y que en su día se les había autorizado para realizarlas en las Escuelas de Patronato, provincial o municipal, de las que eran titulares, y vistas asimismo las peticiones de los opositores de las referidas listas, que han justificado su permanencia en el Ejército o cumplido el servicio militar,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar, con carácter definitivo, para las Escuelas que se indican, a los siguientes:

MAESTROS

Lista única.

Número 41. D. Antonio Priego, se le adjudica la Escuela de Ríosalido (Guadalajara). Autorizado para realizar las prácticas en las Escuelas de Patronato de la Concepción, de Córdoba. No puede accederse a la petición particular que formula el interesado.

110. D. Jesús Liquete, la de Arrázola (Vizcaya). Autorizado para realizar las prácticas en la Escuela provincial de Urioste (Vizcaya). Falta certificado práctica, que recabará el interesado de la Inspección de Primera enseñanza de Vizcaya y remitirá con urgencia a la Dirección general de Primera enseñauza.

519. D. Victorino Vicente, la de Carvajales de Alba (Zamora). Autorizado en la Fundación González Allende, de Toro (Zamora). Idem que el Sr. Liquete, por lo que se refiere al certificado de prácticas.

610. D. Augusto Gil, la sección de graduada de Sallent (Barcelona), militar licenciado. Residencia, Barcelona, calle de San Pablo, números 52 y 54, principal.

641. D. José Feal, la de Pajares (Guadalajara). Autorizado en la Escuela provincial de los Asilos de Vallehermoso (Madrid). Idem que el Sr. Liquete por lo que se refiere al certificado de prácticas.

661. D. Manuel Frigola, la de Solivella (Tarragona). Autorizado en la Escuela municipal de Lloret de Mar (Gerona).

946. D. Cesáreo Augusto del Río, la de Biáñez-Carranza (Vizcaya). Autorizado en la Escuela municipal de Sestao (Vizcaya). Idem que el Sr. Liquete por lo que se refiere al certificado de prácticas.

1.059. D. José Clara, la de Villanueva-Avellanes (Lérida). Autorizado en la Escuela municipal de Pineda (Barcelona). Idem que el Sr. Liquete por lo que se refiere al certificado de prácticas.

1.082. D. Francisco Perramón, la de Olopte-Isóbol (Gerona). Se ignora su situación militar. Residencia, Barcelona.

1.167. D. Crispín Sáenz, la de Aguilaz-San Millán (Álava). Autorizado en la Escuela de Patronato de Betoño (Álava). Idem que el Sr. Liquete por lo que se refiere al certificado de prácticas.

677. D. Angel F. Santa Cruz, la de Mirabueno (Guadalajara). Residencia, Madrid. Se le adjudica destino conforme a la disposición de 9 de Septiembre de 1931 *(Gaceta* de 9 de Octubre).

Primera lista supletoria.

Número 143 bis. D. Juan Hernández, la de Santidad-Arucas (Las Palmas). Se ignora su situación militar. Residencia, Las Palmas.

151. D. Bernabé Fernández, la de La Garganta (Cáceres). Residencia, Pilas (Sevilla). Se desestima su petición para las Escuelas que reclama, ya que, conforme a los datos oficiales que obran en este Ministerio, el interesado se presentó en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla el día 24 de Noviembre último, a entregar el documento que se le reclamó el 6 del mismo, el cual tuvo entrada en este Registro general el 1.º de Diciembre, es decir, diez días después de hechos los nombramientos que impugna, ya que los aprobó la superioridad en 21 del referido mes de Noviembre. Militar licenciado.

157. D. Baldomero Montoya, la de Los Huecos Albondón (Granada). Presta servicio militar en el Regimiento de Artillería ligera núm. 1, de guarnición en Getafe (Madrid).

243. D. José Soria, la de Chércoles (Soria). Presta servicio militar en el Batallón de Ingenieros de Melilla.

273. D. Valentín de la Iglesia, la de Terroba (Logroño). Presta servicio militar en Pamplona.

297. D. Juan Pérez de la Torre, la de Santiurde de Toranzo (Santander). Se ignora su situación militar.

368. D. Antonio López, la de Villasuso de Cieza-Cieza (Santander). Militar licenciado. Residencia, Barriada León-Serrailler, 9, Antequera (Málaga).

444. D. José Moreno, la de Musa y Aransa (Lérida). Se ignora su situación militar. Residencia, Salt (Lérida).

462. D. Julián R. Fernández, la de Treceño-Valdeligan (Santander). Militar licenciado. Residencia, Melilla.

571. D. Emilio Trigueros, la de Medranda (Guadalajara) Presta servicio militar en el Regimiento de Infantería número 7 (Plana Mayor), Valencia.

693. D. José Caballero, la de Abaqueiro-Boiro (La Coruña). Presta servicio militar en el Batallón de Ingenieros de Melilla.

725. D. Angel Quevedo, la de Tús-Yeste (Albacete). Militar licenciado. Residencia, Arriola, 6 (Granada).

Segunda lista supletoria.

Número 100. D. Eduardo Feijóo, la de Santiago de Rivarteme-Nieves (Pontevedra). Presta servicio militar en la Comandancia de Artillería de Ceuta.

103. D. Ismael Escudero, la de Fuentes Nuevas-Ponferrada (León). Presta servicio militar en el Batallón de Ingenieros de Melilla.

117. D. Agustín García, la de Sotillo del Rincón (Soria). Se ignora su situación militar. Residencia, Zaragoza.

336. D. Agustín Cano, la de Sege-Yeste (Albacete). Presta servicio militar en la Comandancia de Artillería de Melilla.

379. D. Joaquín Ruano, la de Catalmerejos-Paterna del Madera (Albacete). Militar licenciado. Residencia, Linares, calle de Alonso Poves, núm. 6 (Jaén).

532. D. José Rivas, la de Barbalos (Salamanca). Presta servicio militar en la Comandancia de Tropas de Intendencia de Melilla.

533. D. Emérito Alvarez, la de Gonzar-El Pino (La Coruña). Se ignora el Regimiento en que presta servicio militar. Residencia, Alcazarquivir.

684. D. Francisco López, la de Bohonal-Helechosa de los Montes (Badajoz). Se ignora su situación militar. Residencia, Madrid.

764. D. Arsenio Orejas, la de Moreda-Valle de Finolledo (León). Se ignora su situación militar. Residencia, Vega de Espinareda (León).

MAESTRAS

Lista única.

Número 4. D.ª María Pureza Galcerán, la de Sentforos (Barcelona). Autorizada para realizar las prácticas en la Escuela municipal de Guinardó (Barcelona). Falta certificado de prácticas. Residencia, Barcelona.

23. D.ª Ascensión Martín Chacón, la de Cabañas de la Sagra (Toledo). Autorizada para realizar las prácticas en la Escuela municipal de Carabanchel Bajo (Madrid).

107. D.ª Patrocinio Munilla, la de Argamasilla de Alba (Ciudad Real). Autorizada para realizar las prácticas en la Escuela municipal de Carabanchel Bajo (Madrid).

116. D.ª María de la Purificación Fernández, la de Riaño-Solórzano (Santander). Autorizada para realizar las prácticas en la Escuela provincial de Seiz-miota en Elorrio (Vizcaya). Falta certificado de prácticas.

158. D.ª Paula B. Palencia, de la sección de graduada de La Guardia (Toledo). Autorizada para realizar las prácticas en la Escuela española de Tetuán (Marruecos).

165. D.ª Esperanza Sánchez, la sección de graduada de La Guardia (Toledo). Autorizada para realizar las prácticas en la Escuela municipal de Vitoria.

33. D.ª Victoria Rosado López, la núm. 1 de Lagunilla (Salamanca). Rehabilitada para solicitar destino por Orden de 31 de Julio último *(Gaceta* de 6 de Agosto). Residencia, Aldeanueva del Camino (Cáceres).

Primera lista supletoria.

Número 11. D.ª Julia Ezcurra, la de Canales de la Sierra (Logroño). Autorizada para realizar las práctica en la Escuela provincial de Botiolas (Vizcaya). Falta certificado de prácticas.

137. D.ª María de la Cinta Bernad, la de La Solana, núm. 4 (Ciudad Real). Autorizada para realizar las prácticas en la Escuela de Patronato de Ribas de Rubí (Barcelona). Falta certificado de prácticas.

Segunda lista supletoria.

Número 11. D.ª María Salvador, la de Algaida (Baleares). Autorizada para realizar las prácticas en la Escuela de Patronato Ribas de Rubí (Barcelona). Falta certificado de prácticas.

101. D.ª Felisa Lucía Uceda, la sección de graduada de Sotillo de la Adrada (Avila). Autorizada para realizar las prácticas en el Instituto-Escuela de Madrid, sección preparatoria. Falta certificado de prácticas.

524. D.ª Magdalena Garau, la de Villa Carlos (Baleares). Autorizadas para realizar las prácticas en el Patronato escolar de Barcelona. Falta certificado de prácticas.

152. D.ª Natividad Guevara, la de Trui d'en Vich-Santa Eulalia del Río (Baleares). Autorizada para realizar las prácticas en el Patronato escolar de Barcelona. Falta certificado de prácticas.

2.° Que por las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza se expidan los correspondientes títulos administrativos de los interesados con el haber anual de 3.000 pesetas, de cuyos cargos se posesionarán en el plazo fijado en el vigente Estatuto del Magisterio.

Los Maestros que actualmente se encuentran en filas se considerarán posesionados de derecho desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, haciéndolo así constar en el oportuno título administrativo por la Sección administrativa a que corresponda la vacante que se le adjudica, comenzando el período de pruebas a que están sometidos cuando se lleve a efecto la posesión de hecho, cumplido que sea el servicio militar, extendiéndose por la Alcaldía la oportuna diligencia que así lo acredite.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Gregorio Aragón Blanco, aspirante en expectación de destino de las oposiciones de 20 de Agosto de 1928 a plazas de sección de graduadas de Madrid, número 6 de los terceros lugares de terna, según relación inserta en la *Gaceta* de 25 de Marzo de 1931, solicitando se le nombre para la sección vacante que existe en la graduada aneja a la Normal de Maestros de Logroño;

Teniendo en cuenta que la referida vacante corresponde su provisión al turno de oposición, según informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Logroño,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Maestro en propiedad de la sección de graduadas de niños, vacante en la Escuela aneja a la Normal de Maestros de Logroño, a D. Gregorio Aragón Blanco, de cuyo cargo se posesionará el interesado dentro del plazo señalado en el vigente Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Creada definitivamente en 19 de Noviembre último *(Gaceta* del 21) una sección de niños en la plaza del Cordón, de esta capital, y figurando D. Filomeno Raúl en expectación de destino en la lista de aspirantes a plazas de Maestros de sección de los grupos escolares de Madrid, como consecuencia de las oposiciones de 20 de Agosto de 1928, con el número 13 de los terceros lugares de la terna de la relación publicada en la *Gaceta* de 25 de Marzo de 1931,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Maestro propietario de la sección de niños de nueva creación de la plaza del Cordón, número 3, de Madrid, a D. Filomeno Raúl Giner Cerver, de cuyo cargo se posesionará el interesado dentro del plazo reglamentario señalado en el vigente Estatuto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid, trascribiendo el que ha recibido del excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, en el que le manifiesta que en la casa núm. 1 de la calle de Cruz del Rayo sólo tiene arrendada la planta principal del mismo para una Escuela pública de niños, que puso a disposición de la superioridad en 9 de Julio de 1929, volviéndola a incluir erróneamente en la relación de Escuelas de nueva creación publicada en 16 de Octubre de 1931 *(Gaceta* del 17), vacante que fué otorgada en 6 de Noviembre último *(Gaceta* del 11) a D. José Salgado Luengo, como opositor en expectación de destino de la convocatoria de 20 de Agosto de 1928;

Teniendo en cuenta que esta errónea duplicidad de Escuela dió lugar al nombramiento del Sr. Salgado para una vacante que ya estaba provista en propiedad, sin que de ello sea responsable el interesado, a quien procede definir su situación profesional y adjudicarle nuevo destino, y existiendo actualmente una sección de niños en la calle de San Opropio, número 4, creada en 22 de Diciembre último *(Gaceta* del 26),

Este Ministerio ha resuelto nombrar Maestro en propiedad de la sección de niños de nueva creación de la calle de San Opropio, núm. 4, de esta capital, a D. José Salgado Luengo, número 3 de los terceros lugares de la lista de aspirantes a plazas de sección de Madrid, publicada en la *Gaceta* del 25 de Marzo de 1931, considerándole posesionado de la Escuela que ahora se le adjudica desde la fecha en que lo llevó a efecto en la de la calle de Cruz del Rayo, núm. 1, haciéndolo así constar por diligencia en el título administrativo del interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

CONCURSOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden de 9 de Septiembre último *(Gaceta* del 13) que a D. Emilio Millán Migueláñez se le conceda la rehabilitación para volver a la enseñanza y se le nombre para Escuela de análogo censo a la de Los Arcos, de la provincia de Murcia, de la que no se posesionó por los motivos que se expresan en la referida disposición, y existiendo vacante en la actualidad en dicha provincia, sin que hasta la fecha se le haya otorgado el nombramiento a que tiene derecho,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Maestro en propiedad de la Escuela de Santa Gertrudis (Murcia) a D. Emilio Millán Migueláñez, con el haber anual de 3.000 pesetas, de cuyo cargo se posesionará el interesado dentro del plazo señalado en el vigente Estatuto, vacante que será eliminada del concurso de traslado anunciado en 17 de Octubre de 1931 *(Gaceta* del 24.)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada incoado por D. Emilio González Oliva, Maestro de Santa Comba-Orizón, Ayuntamiento de Castro Rey (Lugo), contra resolución denegatoria de anulación de su nombramiento provisional para la Escuela de Oliva de la Frontera (Badajoz), el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«El Maestro nacional D. Emilio González Oliva interesó se dejase sin efecto la petición de destino que había formulado por el cuarto turno de los establecidos en el vigente Estatuto, fundándose en que había transcurrido más de seis meses desde la petición y haber variado las circunstancias por las que solicitó Escuelas por traslado.

»Su instancia fué desestimada por decreto marginal, y contra dicha resolución recurre el Sr. González Oliva.

»La petición que formuló el mencionado Maestro lo fué de conformidad a lo prevenido en la Orden de 7 de Marzo próximo pasado *(Gaceta* del 11), en la que se disponía que no se admitirían renuncias de vacantes solicitadas.

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que procede desestimar el recurso de referencia y confirmar, por tanto, la Orden recurrida.

»Visto el recurso de alzada a que se refiere el anterior extracto;

»Teniendo en cuenta que los preceptos que señala el Maestro nacional de Santa Comba Orizón (Lugo), D. Emilio González Oliva, no pueden aplicarse a su caso particular, toda vez que al solicitar en el concurso de traslado se acogió a lo dispuesto en la Orden de 7 de Marzo anterior *(Gaceta* del 11), en cuyo apartado 11 se disponía, categóricamente, que no se admitirían renuncias en los nombramientos provisionales,

»Este Consejo opina que debe desestimarse el recurso de alzada interpuesto por D. Emilio González Oliva y que se declare firme la resolución de la Dirección general de Primera enseñanza, recaída en 17 de Octubre último, sobre la instancia formulada por el recurrente en solicitud de anulación de su nombramiento provisional para la Escuela núm. 4 de Oliva de la Frontera (Badajoz).»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose consignado en la disposición de 14 de Diciembre último al confirmar los nombramiento por sexto turno que el segundo apellido de la núm. 2.095, D.ª María del Carmen Fernández, nombrada para la Escuela de Verguizas, es Cerca en vez de Gómez;

Teniendo en cuenta que D.ª María del Carmen Fernández Cerca no tiene derecho a plaza en propiedad en el segundo Escalafón, por no estar comprendida en el art. 66 del vigente Estatuto,

Este Ministerio ha resuelto aclarar que el nombramiento hecho en 14 de Diciembre último para la Escuela de Verguizas-Vizmanos (Soria), por sexto turno, es a favor de D.ª María del Carmen Fernández Gómez, núm. 2.095 de la lista, con residencia en Málaga, quedando de esta forma rectificado el referido nombramiento y sin ningún valor ni efecto el hecho a nombre de D.ª María del Carmen Fernández Cerca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

EXCEDENCIAS

ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Serafín Sancho Muro, Maestro en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que al Sr. Sancho Muro le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 15 de Enero de 1930;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado, concediendo a D. Serafín Sancho Muro el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeto a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Enero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Salvador Zurita Hurtado, Maestro en situación de excedencia de uno a diez años, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que el Sr. Zuria Hurtado cesó en la Escuela de La Sanceda (Málaga) el 26 de Enero de 1923;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo a D. Salvador Zurita Hurtado el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeto a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Enero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIII — Miércoles, 10 de Febrero de 1932 — Núm. 16

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría

Sección de Formación profesional

Resolución de concurso de traslado para la provisión de la plaza de Profesor de «Máquinas», vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Cádiz y nombramiento para dicha plaza.—Página 241.
Concurso pendiente de resolución hasta que se dicten nuevas normas para la reorganización y régimen de las Escuelas del Trabajo.—Página 242.
Confirmaciones en cargos de Directores de Escuelas Superiores y Elementales del Trabajo.—Página 242.
Nombramientos de ídem íd. íd.—Página 243.

Sección de Ingenieros civiles

Designación por la Asociación de Ingenieros Navales de un Representante que forme parte de la Comisión para que revise planes y organización de estudios.—Página 244.
Ampliación de Orden relativa a exámenes extraordinarios.—Página 244.
Concesión de ídem íd.—Página 244.
Incorporación a la Comisión prevista en el Decreto de 16 de Diciembre último de una Representación de las Escuelas Superiores de Arquitecteura de Madrid y Barcelona.—Página 244.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Plazas a concurso previo de traslado.—Página 244.*
Resolución de expediente para la provisión de vacantes anunciadas a concurso de traslado.—Página 245.
Licencia.—Página 249.
ALUMNOS.—*Dispensa de días para cumplir la edad reglamentaria exgida para el examen-oposición de ingreso en el período de formación profesional del Magisterio.—Página 249.*
ASUNTOS GENERALES. — *Nombraminetos de Secretarios.—Página 249.*
Aprobaciones de proyectos de obras de reparación en los edificios de las Escuelas Normal Central y de Málaga.—Página 249.
Aceptación de solar ofrecido por el Ayuntamiento de Cáceres para construcción de un edificio con destino a Escuela Normal.—Página 250.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Desestimación de peticiones solicitando nombramientos por reingreso.—Página 250.*
EXCEDENCIAS. — *Concedidas. — Página 250*
ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Quinquenios concedidos.—Página 251.*
HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO.—*Pase a resultas del importe de subvención y descuentos.—Página 252.*

Sección 13.—Escalafón general del Magisterio.

Sueldo de 3.000 pesetas para los Maestros y Maestras que desempeñen interinamente Escuelas.—Página252.
Ascensos.—Página 252.
Resolución de pleito contencioso-administrativo.—Página 254.

Sección 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

Premios.—Página 254.
Castigos.—Página 255.
Licencias.—Página 256.

SUBSECRETARIA

Sección de Formación Profesional

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la provisión por concurso previo de traslado de la plaza de Profesor numerario del grupo quinto, «Máquinas», vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Cádiz;

Resultando que al citado concurso, anunciado por Orden ministerial de 17 de junio último, inserta en la *Gaceta* del 30, sólo ha concurrido D. Juan C. García de Sola, Profesor numerario en situación de excedencia por Real orden de 3 de Mayo de 1924 y adscrito al grupo quinto, «Máquinas», por Real orden de 8 de Julio de 1929, como Profesor de término que fué de la asignatura de «Mecanismos, Máquinas, Herramientas y Motores», que explicó desde 1.º de Octubre de 1914 hasta 3 de Mayo de 1924;

Considerando que el Sr. García de Sola se halla en las condiciones establecidas por el apartado segundo de la Real orden de 3 de Diciembre de 1929, reguladora de los concursos previos de traslado y que ha cumplido los requisitos prevenidos en el número tercero de la misma Real orden, relacionado con la presentación de la Memoria sobre actuación personal del interesado en los Centros donde ha prestado servicio; y de conformidad con el favorable informe emitido por la Subcomisión de Asuntos generales de la Comisión de Formación profesional, informe aprobado por el Pleno en sesión de 7 del actual mes de Enero,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Juan C. García de Sola Profesor numerario del grupo quinto, «Máquinas», de la Escuela Superior de Trabajo de Cádiz, con el sueldo en comisión de 4.000 pesetas anuales, hasta tanto exista dotación vacante de 7.000 pesetas correspondiente

a la Sección séptima del Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas Superiores del Trabajo, a que pertenece el interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído para la provisión de las plazas vacantes de Profesores, Auxiliares, Maestro y Auxiliar de Taller de la Escuela Elemental de Trabajo de Málaga, la Subcomisión de Asuntos generales de la Comisión de Formación profesional ha emitido el siguiente dictamen, aprobado por el Pleno:

«En sesión de 31 de Diciembre de 1931, la Subcomisión de Asuntos generales de la Comisión de Formación profesional, examinado este expediente, acordó que este concurso debe quedar pendiente de resolución hasta tanto que se dicten las nuevas normas que se hallan en estudio para la organización y régimen de las Escuelas superiores y elementales del Trabajo.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto lo que en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de los Claustros de las Escuelas Superior y Elemental de Trabajo de Las Palmas, y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 27 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Director de los expresados Centros al Profesor numerario D. Jesús Massa y Moreno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 20 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de los Claustros de las Escuelas Superior y Elemental de Trabajo de Gijón, y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 27 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Director de los expresados Centros al Profesor numerario D. Francisco Alonso León.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de los Claustros de las Escuelas Superior y Elemental del Trabajo de Linares, y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 27 de Noviembre último.

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Director de los expresados centros a D. Hermenegildo Negro Castellá.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de los Clastros de las Escuelas Superior y Elemental del Trabajo de Madrid, y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 27 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Director de los expresados Centros al Profesor numerario D. Federico de la Fuente Herrera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Gaceta del 25

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Claustro de la Escuela Elemental del Trabajo de Santander, y a tenor de lo dispuesto en la Oreden de 27 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Director del expresado Centro al Profesor numerario don Eugenio Pérez Baturone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Claustro de la Escuela Elemental del Trabajo de Eibar, y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 27 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Director del expresado Centro al Profesor numerario don Julián Echeverría y Orbea.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Claustro de la Escuela Elemental de Trabajo de Tortosa, y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 27 de Noviembre último.

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de

Director del expresado Centro al Profesor numerario don Rafael Casellas Vilató.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Claustro de la Escuela Elemental del Trabajo de Badajoz, y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 27 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Director del expresado Centro al Profesor numerario don Adelardo Corvasi Yustas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Claustro de la Escuela Elemental del Trabajo de Zamora, y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 27 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Director del expresado Centro al Profesor numerario don Rafael Asensio Asensio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Claustro de la Escuela Elemental del Trabajo de Peñarroya-Pueblonuevo, y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 27 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Director del expresado Centro al Profesor numerario don Leopoldo Alcántara Sampelayo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta unánime del Claustro de Profesores de la Escuela Elemental del Trabajo de Burgos, y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 27 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Director del expresado Centro a D. Pascual Eguiaray Pallarés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta unánime del Claustro de la Escuela Elemental del Trabajo de Segovia, y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 27 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Director del expresado Centro a D. Segundo Gila Sanz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta unánime del Claustro de la Escuela Elemental del Trabajo de San Sebastián, y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 27 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Director del expresado Centro a D. Vicente Prado y Ruiz de Gámiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de los Claustros de las Escuelas Superior y Elemental del Trabajo de Cartagena, y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 27 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director de los expresados Centros al Profesor numerario D. Antonio Puig Campillo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de los Claustros de las Escuelas Superior y Elemental del Trabajo de Valladolid, y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 27 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director de los expresados Centros al Profesor numerario D. Joaquín No Hernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de los Claustros de las Escuelas Superior y Elemental del Trabajo de Vigo, y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 27 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director de los expresados Centros al Profesor numerario D. Antonio Rivera Lema.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Claustro de la Escuela Elemental del Trabajo de La Línea, y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 27 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director del expresado Centro al Profesor numerario D. Isidro Rodríguez Cantizano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25.)

Sección de Ingenieros Civiles

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 16 de Diciembre último, por el que pasan al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes las Escuelas de Ingenieros civiles, y como complemento a las Ordenes ministeriales de 8 y 15 de los corrientes,

Este Ministerio ha dispuesto que la Asociación de Ingenieros Navales designe un representante que forme parte de la Comisión que ha de constituirse para que revise los planes y la organización de los estudios de las referidas Escuelas de Ingenieros civiles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Como ampliación de la Orden de 28 de Octubre de 1931 (*Gaceta* del 29 siguiente) concediendo exámenes extraordinarios en el mes de Enero a los alumnos de las Escuelas de Ingenieros Industriales, que, siguiendo sus estudios por el plan de 1927, están pendientes de aprobación de las asignaturas que en la misma se mencionan y que en el presente no tienen existencia oficial por la modificación introducida en el dicho plan por la Orden de 19 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* del 20 siguiente), se dispone lo siguiente:

1.º A los alumnos matriculados en la asignatura de Análisis algebraico e infinitesimal, no se les exigirá en el acto del examen la parte correspondiente en dicha asignatura a la disciplina de Cálculo integral, en atención a que dicha materia forma una sola asignatura afecta al segundo curso, con la Mecánica racional.

2.º Los alumnos que fueren desaprobados en alguna de las asignaturas para las que se conceden estos exámenes extraordinarios, continuarán sus estudios por la modificación del plan citado, del 19 de Septiembre de 1931

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de varios aspirantes a ingreso y diferentes alumnos de las Escuelas Especiales de Ingenieros de Montes, Agrónomos, Minas y Caminos, Canales y Puertos, solicitando exámenes extraordinarios en el mes de Enero corriente de una o dos asignaturas que les faltan por aprobar, tanto en el período de ingreso, como correspondiente al año anterior, o para la terminación de su carrera,

Este Ministerio se ha servido acceder a lo solicitado, y en su consecuencia ha resuelto:

1.º Que se abra matrícula en las expresadas Escuelas de Montes, Agrónomos, Minas y Caminos, Canales y Puertos, y a partir de esta fecha hasta el día 1.º de Febrero, para aquellos alumnos a quienes falte una o dos asignaturas para terminar el período de ingreso, o los tengan pendientes del año anterior al que cursan, o les queden para terminar su carrera.

2.º Que se les conceda exámenes con carácter extraordinario, que tendrán lugar en la primera quincena de Febrero próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Teniendo los estudios de Arquitectura una base técnica de carácter fundamentalmente práctico para sus aplicaciones a la construcción y, por tanto, esta nota común con los estudios de ingeniería,

Este Ministerio estima conveniente que se incorpore a la Comisión prevista en el Decreto de 16 de Diciembre último una representación de las Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona, designada por ellas mismas de común acuerdo y otra igualmente conjunta de las Asociaciones profesionales de estudiantes (F. U. E.) de ambas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 22 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 23.)

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCIÓN 10. - Enseñanzas del Magisterio

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Creada por Decreto de 14 del actual (*Gaceta* del 16) una Escuela Normal del Magisterio primario en Melilla, en ejecución del mismo,

Este Ministerio ha resuelto se anuncien entre Profeso-

res y Profesoras a concurso previo de traslado para su provisión una plaza de Profesor numerario para cada una de las disciplinas siguientes:

Geografía, Historia, Lengua y Literatura española, Física y Química, Matemáticas e Historia natural y Agricultura, y otra de Profesor especial para las de Francés, Música, Dibujo y Caligrafía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Por Orden de 7 de Diciembre último, inserta en la *Gaceta* del 8, son anunciadas para su provisión a concurso de traslado las vacantes siguientes: dos plazas de Profesoras de Pedagogía, una de Labores y otra de Ciencias Naturales, de la antigua Normal de Maestros de Madrid; una de Profesor numerario de Física y otra de Pedagogía, en la que fué Normal de Maestras de la misma capital.

Dentro del plazo señalado en la convocatoria han solicitado tomar parte en el concurso los aspirantes siguientes:

Vacante de Pedagogía de la antigua Normal de Maestros: D.ª María de la Concepción Alós Pérez, D.ª Antonia Broto Campos, D.ª María Butrón Moreno, D.ª Ana Valladolid Oms, D.ª María Cristina Santa María Sáenz, D.ª Josefa Triviño Mérida, D.ª Juana Fernández Alonso, D.ª María del Rosario Díaz Jiménez y Molleda, D.ª Carmen García Arroyo, D.ª Petra Jiménez García, D.ª María de los Dolores Gil Hidalgo, D.ª María de los Dolores Gómez Martínez, D.ª Elvira Méndez de la Torre y Rodríguez, D.ª Carmen Raposo González, D.ª Blasa Claudia Ruiz y Ruiz, D.ª María Victoria Jiménez Crozart, D.ª Carmen Pardo Losada, D.ª Carmen García Moreno, D.ª María de los Dolores González-Blanco Gutiérrez, D.ª Emilia Elías Herrero, D.ª Mercedes Clutaró y Gras, D.ª Laura Argelich Marín, D.ª Leonor López Pardo, D.ª María del Carmen Oña Esper, D.ª Dolores Pastor Martínez, D.ª Dolores Galvañ Davó, D.ª Pilar Escribano Iglesias, D.ª María de la Piedad de Dios Hidalgo, D.ª Quintina María del Carmen Zalama Miguel, D.ª Josefa Uriz Pi, D.ª Elena Tuduri Sánchez, D.ª Emilia Tirado Illanes, D.ª Luisa Tomasa Marcos Losada, D.ª Concepción Majano Araque, D.ª Zaida Lecea Fontecha, D.ª Francisca Vela Espilla, D.ª Luisa Gómez Fernández, D.ª Antonieta Freixa Torroja y D.ª Josefa María Bris Salvador.

Ciencias Naturales: D.ª María Victoria Fernández Ortega, D.ª Concepción Varela Martín, D.ª María Concepción Jerez Burgos, D.ª Amalia Miaja Carnicero, D.ª Dolores Sama Pérez, D.ª Josefa Triviño Mérida, D.ª Juana Fernández Alonso, D.ª María de los Dolores Gómez Martínez, D.ª María de las Mercedes Sanz y Miedes, D.ª Basilisa Hernando Aylagas, D.ª Felipa Hernández García, D.ª Carmen García Moreno, D.ª Carmen de Juan Blesa, D.ª Regina Torija Llorente, D. Serafín González Ocenda, D.ª María de la Piedad de Dios Hidalgo, D.ª Irene de Castro Jiménez, D.ª Margarita Comas Camps, D. Feliciano Catalán Monroy, D.ª María de la Asunción Navarro Gárate, D.ª Zaida Lecea Fontecha, y D.ª Josefa Victoria García Obesso.

Labores: D.ª Josefa Triviño Mérida, D.ª María Butrón Moreno, D.ª Primitiva Caño de Ledesma, D.ª Dolores Nogués Sardá, D.ª María de los Angeles Morán Márquez, D.ª Rosario Gómez Cansino, D.ª Antonia Broto Campos, D.ª Elvira Tovar Núñez de Andrade, D.ª Fernanda Campos López, D.ª María Alonso Martínez, D.ª Laura Argelich Marín, D.ª Concepción Ramón Amat, D.ª Manuela Pérez Solsona, D.ª Dolores Galván Davó, D.ª María Castellanos Díaz, D.ª María del Pilar Areal Balbuena, doña Elena Tuduri Sánchez, D.ª Emilia Tirado Illanes, D.ª Patrocinio Martínez Jiménez, D.ª María Velao Oñate, doña Manuela Borrego Peral y D.ª Rosa García López.

La de Física y Química ha sido solicitada por los Profesores siguientes: D. Francisco Romero Carrasco, don Gonzalo Muñoz Ruiz, D. José Soler Belenguer, D. Ildefonso Tello Peinado, D. Darío Zorí Bregón, D. Miguel Angel Vicente, D. Ricardo Aldea Lafuente, D. Emilio Lizondo González, D. Feliz de Rueda e Ibáñez, D. José Palop Ruiz, D. Pedro Gómez Lafuente, D. Serafín González Ocenda, D. Feliciano Catalán Monroy, D. Sixto Menéndez Santirso y D. Jesús Abad Claver.

La de Pedagogía ha sido solicitada por D. Mauricio Ruiz Igualada, D. Gabriel Viñas Morant, D. Gonzalo Muñoz Ruiz, D. José Salazar Chapela, D. Mariano Sáez Morilla, D. Valentín Pastor Rojo, D. José Ballester Gozalvo, D. José María Rodríguez González, D. Darío Zori Bregón, D. Segundo García Romero, D. Marcelino Escudero Lera, D. Rafael Fernández Alvarez, D. Galo Recuero García, D. Serafín González Ocenda, D. Nicolás Escamilla Simón, D. Pedro Díaz Muñoz, D. Rafael Balaguer Ferrer, D. Rodolfo Tomás Samper, excedente; D. Juan Martínez Jiménez, D. Emilio de la Torre Timoneda y D. Benigno Dueña Rodríguez.

Fuera de plazo y sin tramitación reglamentaria se ha recibido asimismo la instancia y hoja de servicios del Profesor D. Narciso Aloguín Benedito, que solicita tomar parte en el concurso para la provisión de la vacante de Física y Química.»

Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio hacen constar que todos los aspirantes acreditan las condiciones exigidas en la convocatoria, menos D.ª Elvira Méndez de la Torre y Rodríguez, D.ª Pilar Escribano Iglesias, D.ª Emilia Tirado Illanas, D.ª Francisca Vela Espilla y D.ª María del Carmen Oña Espert, que solicitan las plazas de Pedagogía; D.ª María Comas Camps, que solicita la de Ciencias Naturales; D.ª María Velao Oñate, que solicita la de Labores, sin acreditar que está en posesión de título profesional; los señores D. Serafín González Ocenda y D. Feliciano Catalán Monroy, que solicitan la plaza de Ciencias Naturales, anunciada entre Profesoras solamente, y D. Narciso Aloguín, que llegó fuera de plazo;

Resultando que D.ª Josefa Triviño Mérida alega condición de preferencia por derecho de consorte, y que esta condición ha sido resuelta en sentido negativo por Real orden de 14 de Octubre de 1930 y Orden ministerial de 18 de Septiembre de 1931;

Resultando que D.ª Elena Tuduri Sánchez y D.ª Rosario Gómez Cansino solicitan derecho de preferencia por haber prestado servicio en Canarias el tiempo marcado para alcanzarlo, y teniendo en cuenta que no acreditan, respecto a los demás concursantes, las condiciones que se exigen en el artículo 6.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920, y que regulándose la provisión de estos concursos por lo determinado en el Decreto del Gobierno de la República de 26 de Octubre próximo pasado *(Gaceta* del 29), que establece como mérito para concurrir a ellos la mayor antigüedad en la asignatura o el mayor tiempo de servicios en las mismas circunstancias, que tampoco acreditan ninguna de las interesadas;

Resultando que D. José Ballester Gozalvo, que solicita la plaza de Pedagogía anunciada entre varones, alega el perjuicio que se le ocasionó al no adjudicársele estando en

excedencia forzosa la primera vacante que salió a concurso en la Normal de Toledo en su misma asignatura, en Pedagogía, no obstante su condición de prioridad respecto a los demás concursantes;

Considerando que el Decreto de 26 de Octubre último (*Gaceta* del 29) establece dos grupos, según se haya ingresado, por oposición o concurso, en asignaturas igual o análoga a la vacante, y que desempeñe o haya desempeñado grupos de asignaturas de las mismas cualidades, estableciendo como normas a seguir dentro de cada categoría de grupos la antigüedad en la asignatura a efectos del concurso o mayor suma de servicios prestados a la enseñanza en orden a la disciplina objeto del concurso, con lo que quiere darse a entender la preferencia a favor de los servicios prestados a la enseñanza en orden a la disciplina de que se trate que acredite mayor capacidad y mayor aptitud para el desempeño de la Cátedra,

Por ello proponen, no entrando en la estimación de otros servicios a la enseñanza por no ser de su competencia:

1.º Que se excluyan de estos concursos a D.ª Elvira Méndez de la Torre Rodríguez, D.ª María del Carmen Oña Espert, D.ª Pilar Escribano Iglesias, D.ª María Emilia Tirado Illanes, D.ª Fransisca Vela Espilla, D.ª Margarita Comas Sanz, D.ª María Velao Oñate, D. Serafín González Ocenda, D. Feliciano Catalán Monroy y D. Narciso Aloguín Benedicto, los primeros por no estar en posesión del título profesional y los segundos por solicitar plazas anunciadas entre Prfesoras.

2.º Desestimar las peticiones de preferencia solicitadas por D.ª Josefa Triviño Mérida, por derecho de consorte, y las de D.ª Elena Tuduri Sánchez y D.ª Rosario Gómez Cansinos, por haber prestado servicios en Canarias.

3.º Que se nombre a D.ª María del Rosario Díaz Jiménez y Molleda, con diez y nueve años, once meses y quince días de servicios, y D.ª Antonia Freixa Torroja, con diez y nueve años y seis meses de servicios en Pedagogía, para las dos plazas de la misma asignatura en la Escuela Normal del Magisterio primario de esta capital anunciadas entre Profesoras.

Para la de Ciencias Naturales de la misma capital, a D.ª Felipa Hernández García, con veintiséis años, cinco meses y seis días de servicios.

Para la de Labores de la expresada capital, a D.ª Fernanda Campos López, con treinta y un años, cuatro meses y veinte días de servicios.

Para la de Física y Química, a D. Ildefonso Tello Peinado, con treinta años de servicios, cinco meses y veintiséis días, entre Normales y la Universidad.

Y en cuanto a la de Pedagogía, anunciada su provisión entre Profesores, el Negociado entiende que, siendo ciertos los extremos que en su escrito alega el Sr. Ballester Gozalvo, y por tanto evidente el perjuicio que se le causó al no adjudicársele la plaza de Pedagogía que vacó durante su excedencia forzosa en la Escuela Normal de Maestros de Toledo, el caso que se plantea coloca al Sr. Ballester en plan de excepción, y, en su consecuencia, que este caso no previsto debe quedar a la libérrima decisión del Consejo de Instrucción pública, por si juzga pertinente reparar el perjuicio que a dicho concurrente se le irroga.

Visto el anterior extracto;

Resultando que el concurrente D. José Ballester Gozalvo, desempeñando la plaza de Profesor de Pedagogía de la Escuela Normal de Segovia, fué declarado excedente forzoso, por supresión de Centro;

Resultando que, vacante con posterioridad igual disciplina en la Normal de Toledo, fué desestimada la petición formulada por el Sr. Ballester y nombrado otro aspirante para el desempeño de la misma, siéndolo más tarde de Matemáticas de la propia Normal;

Resultando que la concurrente D.ª Josefa Triviño Mérida alega la condición de preferencia por derecho de consorte;

Resultando que D.ª Elena Tuduri Sánchez y D.ª Rosario Gómez Cansino solicitan derecho de preferencia por haber prestado servicios en Canarias;

Considerando que los excedentes forzosos tienen derecho a elegir la plaza que de su clase y categoría esté vacante o vaque, y que de haberse hecho efectivo al señor Ballester no sólo hubiera sufrido el mismo perjuicio por el retraso de su reintegro al servicio activo, sino que se hubiera visto obligado a cambiar forzosamente de asignatura;

Considerando que los trabajos y publicaciones que se acompañan al expediente demuestran que en la disciplina que ha prestado mayores servicios a la enseñanza en todos sus aspectos es en la de Pedagogía, siendo de estimar que si la Administración no le hubiera negado el indiscutible derecho que le asistía cuando solicitó la plaza de Pedagogía vacante en la Normal de Toledo, el señor Ballester hubiera seguido sin interrupción prestando servicios dentro de la órbita de los estudios pedagógicos;

Considerando que formulado con anterioridad recurso por la Sra. Triviño, fué destinada, por Orden de 17 de Noviembre último, haciéndose constar que no procedía aplicarle el Decreto de la Dictadura de 16 de Enero de 1928, y en todo caso, el derecho que alega lo habría de ser fuera de concurso, como determina el citado Real decreto, pero no en concurso general de traslado, cual es el caso actual;

Considerando, sin embargo, que procede reconocer algún derecho a los Profesores consortes de funcionarios dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes;

Considerando que la disposición aplicable al presente concurso es el Decreto de 26 de Octubre próximo pasado, sin que pueda, por tanto, alegarse la condición de preferencia señalada en el Real decreto de 26 de Febrero de 1920, mucho más después de haber sido dispensada la estancia obligatoria en Canarias por Decreto de 27 de Mayo último;

Considerando que el criterio para la resolución del presente concurso ha de ser la antigüedad en la asignatura objeto del mismo o mayor suma de servicios prestados a la enseñanza en orden a la disciplina objeto del concurso y, por consiguiente, que han de tenerse en cuenta los méritos y servicios de los concurrentes, así como los trabajos y publicaciones;

Por todo lo expuesto,

Este Consejo, después de un detenido examen de los expedientes de los concursantes a las plazas anunciadas por Orden de 7 de Diciembre anterior, inserta en la *Gaceta* del 8, eleva la propuesta siguiente:

Primero. Que se excluyan del concurso, por las causas que se expresan, a los aspirantes que se mencionan por el Negociado y Sección.

Segundo. Que se desestimen las peticiones de preferencia formuladas por los aspirantes Sres. Triviño, Tuduri y Gómez Cansinos.

Tercero. Que se proponga para las vacantes de Pedagogía en la antigua Normal de Maestros de Madrid a doña Concepción Majano Araque y a D.ª Emilia Elías Herrando, con los méritos y circunstancias siguientes:

Méritos y servicios de D.ª Concepción Majano y Araque.

Profesora de Pedagogía de la Normal de Logroño.

Diez y ocho años, un mes y vientiséis días.

Maestra elemental.

Título de honor por oposición.

Maestra especial, procedente de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, número 2 de la Sección de Ciencias y 4 de la promoción de 1913.

Posee el título profesional, expedido en 9 de Diciembre de 1918.

A propuesta de la Normal de Logroño fué nombrada Directora de dicho Centro, cesando al fusionarse las dos Escuelas.

Durante un curso realizó ensayos montesorianos, y según la Pedagogía de Dawy, en Palma de Mallorca, con un grupo de alumnas Maestras ya.

Acudió durante un curso a la prisión provincial de Baleares, a enseñar a leer y escribir a las reclusas.

Contribuyó con la Inspección de Baleares a la creación y organización de aquel Museo Pedagógico Provincial.

Realizó por su cuenta, en Agosto de 1928, un viaje a Suiza para conocer las Instituciones de Ginebra, asistiendo a conferencias del curso de verano en el Instituto Rosseau.

Ha dado varias conferencias en el Ateneo Riojano, sobre cuestiones pedagógicas.

Ha colaborado en los Institutos Psicotécnicos de Madrid y Barcelona y en la Oficina Laboratorio de Orientación Profesional de Logroño.

Por los trabajos y estudios realizados en el mencionado Instituto de Barcelona ha sido propuesta para ocupar la plaza de Técnico de la Oficina-Laboratorio de Logroño.

Méritos y servicios de D.ª Emilia Elías Herrando.

Profesora de Pedagogía de la Normal de Segovia. Diez y siete años y quince días. Posee el título de Maestra de Primera enseñanza. Ingresó con el número 3 de la Sección de Letras de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, en el curso 1911-1912. Obtuvo el número 1 en la calificación del curso de salida en dicha Escuela y el número 2 de la calificación de la Sección de Letras en el curso 1913-14. Obtuvo la calificación de sobresaliente en el título de Métodos y Procedimientos para la enseñanza de sordomudos y ciegos. Se halla en posesión del título de Maestra de Primera enseñanza normal, Sección de Letras, y el de Profesora de Escuela Normal.

Por Real orden, y a propuesta del Claustro, fué nombrada en 22 de Julio de 1915, Directora de la Normal de Gerona, desempeñando este puesto hasta Enero de 1917.

Fué pensionada por la Junta de Ampliación de Estudios, y realizó, por su cuenta, un viaje de diez meses a Francia y Bélgica, siguiendo cursos y asistiendo a las clases de la Sorbona, Universidad libre de Bruselas y Escuelas Normales francesas y belgas.

Ha dado un cursillo de tres lecciones en la Normal, acerca del Método de Decroly.

Fundó, en colaboración con sus alumnas, la Institución del desayuno escolar y una cantina escolar, a la cual asisten las niñas anejas a la Normal.

Ha sido la primera Bibliotecaria y organizadora de la Biblioteca de la Normal de Maestras.

Ha creado un Laboratorio de Antropometría y Psicología.

Realiza anualmente, con sus alumnas, visitas a las Escuelas de la capital y pueblos de la provincia.

Organizó un cursillo para orientar a las alumnas en problemas fundamentales de educación.

Le fué concedido en 1925, por el Claustro, un voto de gracias por la fundación del Desayuno escolar.

Ha sido una de las fundadoras de la Escuela del Hogar, de Segovia, dando cursos gratuitos.

Ha realizado propaganda por los pueblos de la provincia, para divulgación entre las madres de enseñanzas de crianza y educación de los niños, como igualmente en Segovia.

Ha organizado la primera Colonia escolar al Palacio y monte de Riofrío, habiéndole expresado su gratitud la Sociedad de Amigos de la Escuela del Grupo Colmenares.

Es autora de un trabajo «La enseñanza de la previsión en las Escuelas Normales», galardonado con el primer premio de 500 pesetas de la Comisión Nacional de Mutualidad escolar en el Certamen celebrado en 1928 por la Caja extremeña de previsión social.

Ha traducido la obra «Madame Deschamps» y «La autoeducación en el método Decroly».

Para la de Labores de la expresada Escuela Normal, a D.ª Fernanda Campos y López, que cuenta con los siguientes méritos y servicios:

Profesora numeraria de la Normal de Segovia. Treinta y un años, cuatro meses y veinte días; todos ellos en Labores y Profesora en virtud de oposición.

La Academia de Bellas Artes de San Fernando, en 6 de Julio de 1909, hizo un nombramiento «unipersonal» a su favor de Profesora de Labores artísticas de dicho Centro.

En 15 de Enero de 1918 figuró en la propuesta para la provisión de la plaza de Profesora de Labores y Economía doméstica, vacante en la Normal de Maestras de Madrid.

Nuevamente vacante la expresada plaza, el Negociado correspondiente del Ministerio la propuso en primer lugar.

El Claustro de la Normal de Ciudad Real acordó, por unanimidad, darle un expresivo voto de gracias por el celo demostrado en el desempeño de la Dirección de la mencionada Escuela.

Asimismo se le concedió un voto de gracias por su cooperación en la organización de la cantina escolar, de la que fué nombrada Presidenta.

Formó parte de la Junta organizadora del cursillo de trabajos manuales, abierto en Ciudad Real en 1905.

Se le conceden gracias de Real orden a propuesta del Claustro de la Normal de Segovia, por un trabajo realizado durante más de un año con motivo de la Exposición del Traje Regional, presentando una Memoria que sirve de guía y explicación al álbum donde se encuentran reunidos los trabajos de dibujo, pintura, corte, confección y bordados, realizados en su clase, que constituyen la copia exacta del traje popular segoviano en los diferentes pueblos de la provincia.

La Junta organizadora de la Exposición del Traje Regional le manifestó su profundo reconocimiento por haber contribuído con sus aportaciones a la mayor brillantez e importancia de dicha Exposición. Los trabajos referidos, así como los muñecos que, por encargo de la Excma. Diputación de Segovia, se vistieron en su clase de Labores con los típicos trajes de «Alcaldesa, moza segoviana y danzante», se enviaron a la Exposición Iberoamericana (Sevilla).

El Jurado superior de recompensas en dicha Exposición otorgó la distinción de «Medalla de plata», por los trabajos realizados en la clase de Labores, bajo su dirección.

Votos de gracias de Real orden del Claustro de la Normal y de la Diputación de Segovia por lo expuesto anteriormente.

Presidenta de la Junta provincial de Protección a los Huérfanos del Magisterio de Segovia.

Profesora adjunta en el cursillo de selección profesional que se verifica en Segovia.

Ha formado parte de Tribunales de oposiciones.

Además de la enseñanza de Labores, desempeñada sin interrupción hasta el día de la fecha, ha tenido a su cargo, durante varios cursos, la de Dibujo, Psicología y Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho; las de Física y Química y Pedagogía y Ciencias Físicas y Naturales.

Está en posesión del título de Maestra de Primera ense-

ñanza normal, que le fué expedido en 29 de Abril de 1925, y se halla en posesión del de Profesora numeraria, Sección de Labores, de Escuela Normal.

No tiene nota desfavorable por ningún concepto.

Para la de Ciencias Naturales de dicha Escuela, a doña Dolores Sama Pérez, que cuenta con los méritos y servicios siguientes:

Antes y después de haber ingresado en la carrera:

Profesora numeraria de la Escuela Normal de Toledo.

Veinte años, siete meses y diez y ocho días.

Maestra de Primera enseñanza superior, con nota de sobresaliente.

La plaza que hoy desempeña la obtuvo por oposición libre con el número 1 por unanimidad.

Ha sido propuesta por la Junta de Ampliación de Estudios para el estudio de la organización y problemas sobre la formación profesional del Profesorado en Francia y Suiza.

Profesora de Solfeo y Piano, título obtenido en el Conservatorio de Madrid con nota de sobresaliente.

Está en posesión de un diploma, matrícula de honor, que le fué concedido por Real orden de 28 de Agosto de 1903.

Por otra Real orden fué nombrada Vocal y Secretaria de la Junta provincial de Lucha Antituberculosa.

Explicó, durante diez años, Ciencias Naturales, Física y Química en la Institución Libre de Enseñanza.

Realizó excursiones en la provincia de Madrid para herborizar.

Permaneció catorce meses en Francia y Bélgica, a su costa, en el año 1907, con objeto de estudiar la organización de las Escuelas de Párvulos, de Enseñanza Superior, Primaria y Normales, especialmente en lo que se refiere a Ciencias Naturales.

Asistió a conferencias en la Sorbona y a cursos organizados por el Director de la Normal de Bruselas, Mr. Sluys.

Ha realizado excursión geológica por el Valle del Mosa hasta Hode, estudiando las grutas de Han, canteras, etc., con Mr. Sluys.

Visitó en París las Escuelas Batignolles y Auteuil y Fontanay-au-Roses, de las Escuelas menageres, y las de párvulos de Mme. Guillaume y las Especiales de Trabajo de Mr. De Kelper.

Excursiones con los alumnos de la Escuela Normal de Bruselas, dirigidas por Mr. Sluys, al Distrito minero de Charleroi.

Estudió la organización de las Colonias escolares y vida de las mismas en las casas de los Narcunvins de Hatiere y de Lombarteyde, conviviendo en las Colonias durante seis días.

Directora en los veranos de 1909, 1910 y 1911 de la Colonia escolar de La Coruña y en la Lagoa.

Trabajos de Laboratorio durante dos cursos en el Museo Pedagógico Nacional con D. Edmundo Lozano.

Nombrada Directora de la Escuela de Santa Marta (Extremadura), del Patronato del Sr. Tercero, 1908.

Trabajo publicado en la Escuela Moderna sobre la belleza.

Estudio-Memoria de oposición sobre Geometría y desarrollo que debe darse a esta ciencia en la Escuela Normal.

Trabajo sobre la acción bienhechora del libro en la educación de la mujer, leído en la Escuela Normal de Toledo con motivo de la Fiesta del Libro del año 1930.

Para la plaza de Pedagogía, vacante en la citada antigua Escuela Normal de Maestras de Madrid, a D. José Ballester Gozalvo, que reune los méritos y servicios siguientes:

Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Toledo. Trece años, cinco meses y diez y ocho días.

Está en posesión del título de Profesor de Primera enseñanza normal.

Licenciado en Derecho.

Tiene aprobadas en la Universidad de Zaragoza, con notas de sobresaliente, las asignaturas de Pedagogía superior e Historia de la Pedagogía. Asimismo tiene aprobadas las asignaturas del Doctorado en Derecho y hecho el depósito para la expedición del título de Profesor numerario de la Escuela Normal.

Ha publicado las obras siguientes: «Colaboración de los Maestros en la orientación profesional», «La Escuela Unica», «Méritos y Maestros» (conferencia pronunciada en el Ateneo de Madrid el 9 de Marzo de 1919), «Preparación familiar y escolar para orientación profesional» e «Historia de la Pedagogía».

Traducción de las obras «Los secretos del mar» y «El océano aéreo», del abate Th. Moreux; «Psicología de los tiempos nuevos» y «La vida de las verdades», del Dr. Gustave Le Bon.

Y para la de Física y Química de la tan repetida Escuela Normal, a D. Ildefonso Tello Peinado, que cuenta con los servicios y méritos siguientes:

Profesor de la Escuela Normal de Santiago de Compostela. Trece años, cinco meses y veintiséis días.

Maestro de Primera enseñanza superior.

Bachiller.

Licenciado en Ciencias (Sección de Químicas), con título expedido en Junio de 1918.

Licenciado en Farmacia, con título expedido en Julio de 1926.

En Junio de 1926 se examinó del grado de Doctor en Farmacia, obteniendo la calificación de sobresaliente.

En Noviembre de 1920 le fué expedido el título de Profesor normal (Sección de Ciencias).

Por encargo del Claustro de la Normal de Santiago dió tres conferencias, desarrollando los temas «Descargas eléctricas en gases enrarecidos», «Rayos X», «Modernas teorías de la constitución de la materia y fabricación del azúcar».

En la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago ha prestado los servicios siguientes:

Durante los cursos de 1921-22 desempeñó las Cátedras de Mineralogía, Botánica y Zoología, teniendo a su cargo durante dicho curso y los cinco siguientes la enseñanza de las clases prácticas de estas asignaturas.

Durante el curso de 1923-24 estuvo encargado por la Superioridad de la Cátedra de Química orgánica y sus clases prácticas, encargándose también en este curso de la Cátedra de Química general para alumnos de Ciencias, Medicina y de Farmacia.

Por Real orden de 9 de Diciembre de 1926 fué nombrado Profesor especial de Química técnica de esta Facultad, Cátedra que ha desempeñado hasta el 30 de Septiembre de 1931.

Durante el curso de 1929-30 desempeñó la Cátedra de Química inorgánica y sus trabajos de Laboratorio.

En la actualidad se halla encargado del Laboratorio de Electroquímica de la Facultad de Ciencias, en la cual, y bajo su dirección, no solamente trabajan alumnos de dicha Facultad, sino también Médicos y alumnos de la Facultad de Medicina para realizar estudios potenciómetros, continuando actualmente en dicho cargo.

Ha publicado trabajos sobre la Electricidad, en la Escuela y en la Cátedra; de Radiotelefonía, y «La obtención del oxigeno y su gasómetro sencillo», en la Cátedra.

Ha desempeñado dos veces cargo de Juez de oposiciones a Escuelas nacionales.

Presenta varios certificados, expedidos por la Secretaría de la Universidad de Santiago, en los que se hace constar la satisfacción de la Facultad de Ciencias por el celo

demostrado por el Sr. Tello en su labor como Profesor ayudante de la misma.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y, en su consecuencia, nombrar para las dos plazas de Pedagogía, vacantes en la antigua Escuela Normal de Maestros de Madrid, a D.ª Concepción Majano Araque y a D.ª Emilia Elías Herrando; para la de Labores, en el mismo Centro, a D.ª Fernanda Campos López; para la de Ciencias Naturales, en la expresada Escuela, a D.ª Dolores Sama Pérez; para la de Pedagogía, en la antigua Normal de Maestras, a D. José Ballester y Gozalvo, y para la de Física y Química, también de este último Centro, a D. Ildefonso Tello Peinado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Vista la instancia de D.ª Mercedes Doral Pazos, Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Gerona, solicitando licencia por embarazo;

Resultando que, según la certificación que acompaña, la interesada ha entrado en el octavo mes de embarazo, y que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 5 de Enero de 1924, tiene derecho al disfrute de la licencia que solicita,

Esta Dirección general ha dispuesto se conceda a la Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Gerona D.ª Mercedes Doral Pazos licencia con todo el sueldo por el tiempo que aún le resta para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Enero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Gerona.

———:o:———

ALUMNOS

ORDEN

Vista la instancia formulada por el alumno de ese Centro D. Miguel Calleja Fernández, solicitando dispensa de catorce días que le faltaban para cumplir la edad reglamentaria de diez y seis años, exigida como mínimo para efectuar el examen-oposición de ingreso en el período de formación profesional del Magisterio primario;

Resultando que el interesado ha efectuado con carácter provisional dicho examen de oposición y obtenido plaza con el número 11, examen en el que no ha debido actuar ni aun con el carácter provisional;

Teniendo en cuenta que por la anormalidad con que se han efectuado en este curso los precitados exámenes en las distintas Escuelas de la República, en las que, en algunas de ellas, han dado plazo mayor de matrícula, circunstancia que, de haber ocurrido en esa Escuela, habría alcanzado al Sr. Calleja con la edad reglamentaria, y que, por otra parte, el interesado ha obtenido una buena calificación,

Esta Dirección ha resuelto acceder a lo solicitado, sin que este caso concreto sirva de precedente para ningún otro caso análogo, pues queda terminantemente prohibido para lo sucesivo la actuación de los alumnos en ningún examen u acto oficial docente cuando no reunan todas, absolutamente todas, las condiciones exigidas para el caso, haciendo personalmente responsable a la Autoridad académica que lo tolere.

Madrid 12 de Enero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cuenca,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Secretario de dicho Centro al Profesor numerario del mismo D. Adrián Teruel Carralero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Enero de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela Normal del Magisterio primario de Toledo,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Secretaria de dicho Centro a la Profesora numeraria del mismo D.ª Asunción González-Blanco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Enero de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de reparación en el edificio en que se halla instalada la Escuela Normal Central de Maestros, redactado por el Arquitecto D. Jerónimo Pedro Mathet, debiendo ser realizadas las obras a que se refiere el mencionado proyecto por el sistema de administración y justificarse su importe total de 48.804 pesetas, de las que corresponden 46.833,86 pesetas a la ejecución material, 1.853,06 pesetas a los honorarios facultativos y 117,08 pesetas al premio de pagaduría, con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único del Presupuesto vigente de gastos de este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de reparación en el edificio de la Escuela Normal de Maestros de Málaga, redactado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda; debiendo ser realizadas las obras a que se refiere el mencionado proyecto por el sistema de administración y justificarse su importe total de 5.734,74 pesetas, de las que corresponden 5.309,96 pesetas a la ejecución material, 398,24 pesetas a los honorarios facultativos y 26,54 pesetas al premio de pagaduría, con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único del Presupuesto de gastos vigente en este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Con fecha 23 de Noviembre próximo pasado me comunica el excelentísimo señor Ministro lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea aceptado el solar ofrecido por el Ayuntamiento de Cáceres, sito en la proyectada calle de Cánovas, de dicha capital, para la construcción de un edificio con destino a Escuela Normal de la misma, así como las aportaciones de 100.000 pesetas ofrecidas, respectivamente, para el mismo objeto por el Ayuntamiento y Diputación de aquella provincia, habiéndose dispuesto asimismo que por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas de este Ministerio sea designado el facultativo que proceda para posesionarse de dicho solar en representación del Estado y proceder a la redacción del oportuno proyecto para la realización de las obras.»

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Enero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES.

(*Gaceta* del 21.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas

CONCURSOS

ORDEN

Vistos los expedientes elevados a este Ministerio por doña María Ibern y D.ª Monserrat Mora, Maestras del Patronato de Torredembarra (Tarragona), solicitando que al haberse convertido en nacionales las Escuelas que servían se las nombre por reingreso para las mismas, de conformidad con lo dispuesto por la Real orden de 20 de Enero de 1927, y teniendo en cuenta que las peticionarias son Maestras del segundo Escalafón, y que Torredembarra tiene un censo superior a 1.000 habitantes,

Esta Dirección general, ha acordado desestimar la petición de las interesadas, de conformidad con lo preceptuado por el último párrafo del artículo 73 del Estatuto general del Magisterio, que determina que los Maestros del segundo Escalafón deben reingresar en poblaciones de menos de 501 habitants.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 21 de Enero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

———:o:———

EXCEDENCIAS

ORDENES

Visto el expediente incoado por D. Agustín Crespo Crespo, Maestro de El Cañizo, provincia de Almería, número alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 19 de Enero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D.ª Luisa Eusebio Camisón, Maestra de Hontova, provincia de Guadalajara, número alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 19 de Enero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Joaquín Giménez Ruiz, Maestro en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso cuarto del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio

Resultando que al Sr. Giménez Ruiz le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 15 de Enero de 1930;

Considerando lo preceptuado por el referido artículo 137 del mentado Cuerpo legal,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo a D. Joaquín Giménez Ruiz el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeto a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a

V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Enero de 1931.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Ernesto Fortea Planelles, Maestro en situación de excedencia de uno a diez años, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso segundo del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que al Sr. Fortea le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 7 de Diciembre de 1921;

Considerando que el Sr. Fortea se halla desempeñando el cargo de Maestro municipal del Ayuntamiento de Valencia;

Considerando lo preceptuado por el referido artículo 137 del mentado Cuerpo legal,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo a D. Ernesto Fortea Planelles el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeto a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos Madrid 19 de Enero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

———:o:———

Visto el expediente incoado por D.ª Arcadia Rodríguez Sanz, Maestra de Sabariz (Orense), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. Francisco Molina López, Maestro de Alcubillas (Almería), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada como comprendido en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

———:o:———

Visto el expediente incoado por D.ª María del Carmen Grande Montilla, Maestra de Fermoselle (Zamora), número 8.607 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

———:o:———

ENSEÑANZA DE ADULTAS

ORDENES

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D.ª Francisca María de la Concepción Broto y Dal, Profesora de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de Adultas de Madrid, solicita se le reconozca derecho a percibir el primer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo que actualmente disfruta;

Resultando que la Sra. Broto y Dal ingresó por oposición, posesionándose de su cargo en 19 de Noviembre de 1926;

Considerando lo preceptuado por la Real orden de 21 de Agosto de 1919,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo a D.ª Francisca María de la Concepción Broto y Dal, Profesora de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de Adultas de Madrid, derecho a percibir el primer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo de 2.500 que actualmente disfruta, con efectos de 20 de Noviembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Enero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Esperanza Sanahuja Gavaldá, Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de Adultas de Barcelona, solicita se le reconozca el derecho a percibir el tercer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo que actualmente disfruta;

Resultando que a la Sra. Sanahuja Gavaldá le fué concedido derecho a percibir el segundo quinquenio por Real orden de 3 de Diciembre de 1926, con efectos de 16 de Octubre anterior;

Considerando lo preceptuado por la Real orden de 21 de Agosto de 1919,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado, concediendo a doña Esperanza Sanahuja Gavaldá, Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía de la Escuela de Adultas de Barcelona, derecho a percibir el tercer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo de 3.500 que actualmente disfruta, con efectos de 16 de Octubre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Viva V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

———:o:———

HUERFANOS DEL MAGISTERIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Pendiente de pago el importe de la subvención correspondiente a la Protección de los Huérfanos del Magisterio nacional, creada por Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Departamento contraiga, en la relación de resultas del ejercicio económico de 1931, la cantidad de 50.000 pesetas a que asciende dicha subvención para el año actual, con cargo al Capítulo 4.°, artículo 1.°, concepto 9.° del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados, durante el presente año, a los Inspectores e Inspectoras de Primera enseñanza, para la Protección a los Huérfanos del Magisterio nacional, a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Departamento, se contraiga, en la relación de resultas del ejercicio económico de 1931, la cantidad de 20.238 pesetas y 75 céntimos a que ascienden dichos descuentos, con cargo al Capítulo 4.°, artículo 2.° del Presupuesto vigente, no estando comprendidos en dicha suma global los correspondientes a los Inspectores de las provincias de Lugo y Toledo, por no haberse recibido los datos necesarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el presente año a los Profesores y Profesoras de Escuelas Normales de Maestros y Maestras para la Protección a los Huérfanos del Magisterio nacional, a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Departamento se contraiga, en la relación de resultas del ejercicio económico de 1931, la cantidad de 76.523 pesetas y sesenta y siete céntimos, a que ascienden dichos descuentos, con cargo al Capítulo 4.°, artículo 4.° del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados, durante el presente año, a los Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza para la Protección a los Huérfanos del Magisterio nacional, a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Departamento contraiga, en la relación de resultas del ejercicio económico de 1931, la cantidad de 2.564.740 pesetas y 40 céntimos, a que ascienden dichos descuentos, con cargo al Capítulo 4.°, artículo 1.° del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 13. — Escalafón General del Magisterio

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, a partir del día 1.° del actual, el sueldo de los Maestros y Maestras que desempeñen interinamente Escuelas nacionales de Primera enseñanza sea el de 3.000 pesetas anuales, incluso para aquellos que realizan prácticas con carácter de interinidad para su ingreso en el primer Escalafón, como procedentes de los cursillos realizados entre Maestros que tomaron parte en las oposiciones de 1928.

En su consecuencia, las Secciones Administrativas de primera enseñanza procederán a extender en los títulos administrativos de los interesados las correspondientes diligencias, exigiéndoles el reintegro establecido por la vigente ley del Timbre.

Los nombramientos de Maestros interinos que en lo sucesivo se verifiquen se harán con la mencionada dotación de 3.000 pesetas anuales.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Enero de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

SEÑORES DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que asciendan, en corrida de escalas, a los sueldos

y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

6-12-1931.—Vacante del Sr. Ruiz, número 845; a 6.000 pesetas, Sr. Rival, 1.624; resultas: a 5.000, Sr. Casado, 2.908; a 4.000, Sr. Bueno, 6.558; a 3.500, Sr. Ambón, 8.326.

7-12-1931.—Vacante del Sr. Carretero, 297; a 7.000, señor Monforte, 742; resultas: a 6.000, Sr. Martín, 1.625; a 5.000, Sr. De Pablo, 2.909; a 4.000, Sr. Bravo, 6.559; a 3.500, señor Blanco, 8.327.

10-12-1931.—Vacante del Sr. Massot, 823; a 6.000, señor García Navarro, 1.626; resultas: a 5.000, Sr. Murillo, 2.910; a 4.000, Sr. Sánchez Gutiérrez, 6.559 bis (sustituído vuelto al servicio); a 3.500, Sr. Sastre, 8.328.

12-12-1931.—Vacante por resultas del ascenso a 4.000 pesetas del Sr. Castell, que figuraba con el número 6.577, perteneciéndole el 6.446 bis, a 3.500, Sr. Rodríguez Suárez, 8.329.

14-12-1931.—Vacante del Sr. López Almagro, 1.437; a 5.000, Sr. Domínguez, 1.627; resultas: a 5.000, Sr. Miret, 2.911; a 4.000, Sr. Martínez, 6.560; a 3.500, Sr. Rodríguez Fernández, 8.330.

17-12-1931.—Vacante del Sr. Mateo, 895; a 6.000, señor Viñes, 1.628; resultas: a 5.000, Sr. Torres, 2.912; a 4.000, Sr. Casasoliva, 6.561; a 3.500, Sr. Toral, 8.331.

21-12-1931.—Vacante del Sr. Vilchez, 3.718; a 4.000, señor Muñoz, 6.562; resultas: a 3.500, Sr. Rodríguez González, número 8.332.

24-12-1931.—Vacante del Sr. Cuenca, 668, a 7.000, señor Galán, 743, resultas: a 6.000, Sr. López de Sena, 1.629; a 5.000, Sr. Romero, 2.913; a 4.000, Sr. Gutiérrez, 6.563; a 3.500, Sr. Monge, 8.333.

Vacante del Sr. Sánchez Galán, número 5.389; a 4.000, Sr. García, 6.564; resultas: a 3.500, Sr. Beltrán, 8.334.

26-12-1931.—Vacante del Sr. García, 765; a 6.000, señor Sangenis, 1.630; resultas: a 5.000, Sr. Coronado, 2.914; a 4.000, Sr. Sanz, 6.565; a 3.500, Sr. Sellés, 8.335.

Vacante del Sr. Carretero, 4.337; a 4.000, Sr. Richad, 6.566; resultas: a 3.500, Sr. Vencedor, 8.336.

27-12-1931.—Vacante del Sr. Campanero, 301; a 7.000, señor Robles, 744; resultas: a 6.000, Sr. Longo, 1.631, a 5.000, Sr. Espinosa, 2.915; a 4.000, Sr. Molina, 6.567; a 3.500, Sr. Mesías, 8.337.

Vacante del Sr. Pérez Marina, 2.232; a 5.000, Sr. Galván, 2.916; resultas: a 4.000, Sr. Casanajó, 6.568; a 3.500, Sr. Alvarez, 8.338.

29-12-1931.—Vacante del Sr. Ruiz, 3.844; a 4.000, señor Del Campo, 6.569; resultas: a 3.500, Sr. Camacho, 8.339.

1-1-1932.—Vacante del Sr. Porcel, 21; a 8.000, Sr. Caparrós, 239; resultas: a 7.000, Sr. Valenzuela, 745; a 6.000, Sr. Gargallo, 1.632; a 5.000, Sr. Martínez, 2.917; a 4.000, Sr. Parache, 6.570; a 3.500, Sr. Fraile, 8.340.

Vacante del Sr. Millán, 233; a 8.000, Sr. López Madrid, 240; resultas: a 7.000, Sr. Miguel, 746; a 6.000, Sr. Zuazo, 1.633; a 5.000, Sr. Juardo, 2.918; a 4.000, Sr. Domínguez, 6.571; a 3.500, Sr. Brieva, 8.341.

Vacante del Sr. Pérez Gutiérrez, 676; a 7.000, Sr. Argüelles, 747; resultas: a 6.000, Sr. Rodríguez, 1.634; a 5.000, Sr. Leiva, 2.919; a 4.000, Sr. Lara, 6.572; a 3.500, señor Medina, 8.342.

Vacante del Sr. Martín, 813; a 6.000, Sr. Pereda, 1.635; resultas: a 5.000, Sr. Espejo, 2.920; a 4.000, Sr. Rivera, 6.573; a 3.500, Sr. Carrasco, 8.343.

Vacante del Sr. Fernández, 898; a 6.000, Sr. San Martín, 1.636; resultas: a 5.000, Sr. González, 2.921; a 4.000, señor Vázquez, 6.574; a 3.500, Sr. Baena, 8.344.

Vacante del Sr. Haro, 916; a 6.000, Sr. Beriain, 1.637; resultas: a 5.000, Sr. Bejarano, 2.922; a 4.000, Sr. Mayor, 6.575; a 3.500, Sr. Viña, 8.345.

Vacante del Sr. Bel, 3.181; a 4.000, Sr. López, 6.576; resultas: a 3.500, Sr. Tapia, 8.346.

MAESTRAS

7-12-1931.—Vacante de la Sra. San Pedro, número 1.056; a 6.000 pesetas, Sra. García Robles, 1.608; resultas: a 5.000, Sra. García Durán, 2.902; a 4.000, Sra. Jimeno, 6.540; a 3.500, Sra. Piñeiro, 8.282.

9-12-1931.—Vacante de la Sra. Bielsa, 3.204; a 4.000, señora Marcos, 6.541; resultas: a 3.500, Sra. Puig, 8.283.

11-12-1931.—Vacante de la Sra. Alvarez, 1.097; a 6.000, Sra. Sánchez, 1.609; resultas: a 5.000, Sra. García Perez, 2.903; a 4.000, Sra. Mourelo, 6.542; a 3.500, Sra. Luzurriaga, 8.284.

12-12-1931.—Vacante de la Sra. Mateos, 560; a 7.000, señora López Peral, 731; resultas: a 6.000, Sra. Haldón, 1.610; a 5.000, Sra. Negrillo, 2.904; a 4.000, Sra. Sanz, 6.543; a 3.500, Sra. Calderón, 8.285. Vacante de la señora Montón, 7.228; a 3.500, Sra. Almonacid, 8.286.

14-12-1931.—Vacante de la Sra. Díez Ortega, 44; a 8.000, Sra. Farró, 242; resultas: a 7.000, Sra. Abad, 732; a 6.000, Sra. Guach, 1.611; a 5.000, Sra. Gómez, 2.905; a 4.000, señora Del Páramo, 6.544; a 3.500, Sra. Rovirosa, 8.287. Vacante de la Sra. Ruiz, 3.773; a 4.000, Sra. Sagrero, 6.544 bis; resultas: a 3.500, Sra. Calviño, 8.288.

20-12-1931.—Vacante de la Sra. Grove, 1.733; a 5.000, señora Jaimez, 2.906; resultas: a 4.000, Sra. Farrás, 6.546; a 3.500, Sra. Viaña, 8.289.

21-12-1931.—Vacante de la Sra. Cano, 6.597; a 3.500, señora Moras, 8.290.

22-12-1931.—Vacante de la Sra. Villegas, 34; a 8.000, señora Sevilla, 243; resultas: a 7.000, Sra. Alonso, 733; a 6.000, Sra. Marqués, 1.612; a 5.000, Sra. Ester, 2.907; a 4.000, Sra. Portela, 6.547; a 3.500, Sra. Jurado, 8.291.

24-12-1931.—Vacante de la Sra. Vidal, 6.286; a 4.000, señora Faisal, 6.548; resultas: a 3.500, Sra. Zabala, 8.292.

1-1-1932.—Vacante de la Sra. Momparler, 66; a 8.000, Sra. Valle, 245; resultas: a 7.000, Sra. Casamajó, 734; a 6.000, Sra. García de Araoz, 1.613; a 5.000, Sra. Ruiz, 2.908; a 4.000, Sra. Vidal, 6.549; a 3.500, Sra. Fortia, 8.293. Vacante de la Sra. Pi, 1.129; a 6.000, Sra. Lacueva, 1.614; resultas: a 5.000, Sra. Sierra, 2.909; a 4.000, Sra. Noguera, 6.550; a 3.500, Sra. Garrán, 8.294.

Vacante de la Sra. Bernus, 4.942; a 4.000, Sra. Iglesias, 6.551; resultas: a 3.500, Sra. Romero, 8.295.

Vacante de la Sra. Canales, 7.553; a 3.500, Sra. Gallego, 8.296.

2.° Que en la vacante del Sr. Carrillo, número 3.108, cubra sueldo de 4.000 pesetas D. José Francisco Castell, que figura, por error, en el Escalafón últimamente publicado con el número 6.577, correspondiéndole el número 6.446 bis, reconociéndosele la antigüedad, para todos los efectos legales, incluso los económicos, de 1.° de Septiembre último.

3.° Que se acceda a la rectificación solicitada por don Gonzalo Junquera Lucas respecto al lugar que en el Escalafón le asignó la corrida de escalas dada por Orden ministerial de 10 de Diciembre próximo pasado (*Gaceta* del 15), alegando que al serle computados sus servicios en la categoría de 6.000 pesetas se consideró indebidamente como fecha del cese el día que tuvo lugar su sustitución provisional, mientras se tramitaba el expediente de sustitución por imposibilidad física, cuando, con arreglo a las Ordenes de 2 de Junio de 1926, 7 de Marzo y 27 de Noviembre de 1931, deben contársele los servicios hasta su sustitución definitiva, acordada por Real orden de 9 de Mayo de 1927 (Boletín Oficial de 3 de Junio); y siendo así que los verdaderos servicios que le son de abono en la categoría de 6.000 pesetas, en 31 de Agosto último, suman tres años, dos meses y veinticuatro días en lugar

de dos años, diez meses y once días, se le adjudica el número 567 bis en vez del número 578 bis.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑORES DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo promovido por D. Emilio Pereda Rueda y otros, contra Real orden de este Ministerio de 13 de Agosto de 1929, sobre ascensos en el segundo Escalafón del Magisterio nacional, y cuya sentencia, en su parte dispositiva, dice así:

«Fallamos:

1.° Que debemos estimar y estimamos la excepción de falta de personalidad del representante en este pleito de D.ª Juana Mallo, alegada por el Fiscal como perentoria en su escrito de contestación a la demanda.

2.° Que debemos revocar y revocamos la Real orden recurrida de 30 de Agosto de 1929, en cuanto hace relación a D. Gregorio Bocos, y en su lugar declaramos que este señor tiene derecho a ocupar el número 2.039 del segundo Escalafón, que se le señaló a D. Martín Sáenz Pascual, por tener éste en la categoría menos años de servicios en propiedad que el recurrente D. Gregorio Bocos.

3.ª Que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Emilio Pereda Rueda, D. Nicomedes Velarde Lamadrid y D. Santiago Campos González contra la Real orden de 13 de Agosto de 1929, que declaramos firme y subsistente en lo que hace con los tres recurrentes expresados.»

Teniendo en cuenta que por Orden ministerial de 5 del corriente mes de Enero, publicada en la *Gaceta* del 9, se ha mandado cumplir la referida sentencia en sus propios términos,

Este Ministerio ha resuelto acordar:

1.° Que D. Gregorio Bocos figure en el segundo Escalafón del Magisterio nacional con el número 2.039, pasando D. Martín Sáenz Pascual al 2.039 bis.

2.° Que, por consecuencia de dicha colocación, ascienda el Sr. Bocos al sueldo de 2.500 pesetas, con la antigüedad para todos los efectos legales, incluso los económicos, de 1.° de Julio de 1928, y al de 3.000 pesetas con efectos de 1.° de Julio de 1930.

3.° Que por virtud del número anterior se declara al Sr. Bocos con derecho a percibir las diferencias de sueldos siguientes: desde 1.° de Julio de 1928 a 30 de Junio de 1930, entre el haber de 2.000 pesetas, que disfruto y el de 2.500 que le corresponde; y desde 1.° de Julio de 1930 a 30 de Junio de 1931, entre los sueldos de 2.000 y 3.000 pesetas; y

4.° Que la Sección Administrativa proceda a extender en el título administrativo del interesado la correspondiente diligencia de ascenso, a tenor de lo establecido en los números anteriores.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 14.- Incidencias Personal del Magisterio

PREMIOS

ORDEN

En el expediente de premios a los Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales de la provincia de Valladolid por constancia y méritos, a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1926;

Resultando que estos premios se anunciaron en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 27 de Febrero de 1931;

Resultando que se reunieron en 1.° de Abril de 1931, en la Oficina de la Inspección de Primera enseñanza, los Inspectores de la provincia, con objeto de conocer los expedientes de los Maestros, remitidos por la Sección Administrativa, a los fines de resolver sobre dos premios de constancia y dos de mérito, de 500 pesetas cada uno;

Resultando de los expedientes examinados por los reunidos que han sido solicitados los premios de constancia por D.ª Sofía López Gavilán, D.ª Flora Roldán y Cepeda, D.ª Maximiliana González, D.ª Margarita Alonso, D.ª Hilaria Inés García, D.ª Encarnación Cano y Val, D. Luis Fernández Montero, D. Florentino Paja, D. Claudio Polvorosa, D. Francisco García Carrera, D. Walerico Iglesias, D.ª Jacoba Conde, D. José Solache, D.ª Anunciación Mateo, D. Andrés Alonso y D.ª Cándida Freijo;

Resultando que fueron propuestas para los dos premios de constancia D.ª Sofía López Gavilán, Maestra de la Escuela de niñas de Villafrechós, de la cual se posesionó en 23 de Junio de 1889, y D.ª Flora Roldán Cepeda, Maestra de la de Villagómez la Nueva, cuya posesión fué en 19 de Noviembre de 1894;

Resultando que los premios de mérito han sido solicitados por los Maestros D. Hilarión Galán Fernández, don Teódulo Ruiz y Ruiz, D. Mariano Alonso Gómez, D. Francisco García Carrera, D. Juan Sánchez López, D. Doroteo Fraile Prado, D.ª Sofía López Gavilán, D. José López Tijero, D. Isacio Higuera e Higuera, D. Vitaliano Santamaría Herrero, D. José Velázquez Martín, D.ª María Hernández Soria, D.ª Aurelia Picón Ayala, D. Gregorio Alonso Carrasco y D. Inocencio Gómez;

Resultando que se propuso para los premios de mérito a D. Hilario Galán Fernández y D. Mariano Alonso Gómez, por las circunstancias y méritos que se consignaron en acta;

Resultando que en el acta levantada se consignaron los nombres de los concursantes que seguían en orden de méritos, especificando éstos, llegando en el mismo orden de la propuesta hasta D. José Velázquez Martín;

Resultando que fué excluído del concurso D. Teódulo Ruiz y Ruiz, Maestro de Valladolid, por tener nota desfavorable en su expediente, aunque detallando los méritos de carrera profesional;

Resultando que por Decreto marginal del señor Director general se dispuso lo siguiente:

«Vuelva a la Inspección provincial de Valladolid, que a la vista de lo que se dice a la Sección Administrativa, deberá incluir en el concurso de premios de mérito al Maestro D. Teódulo Ruiz y Ruiz; y formulando nuevo dictamen con arreglo a lo que proceda por esta innovación, ratifique o rectifique el enviado en 7 de Abril último y que se devuelve;

Resultando que lo dicho a la Sección Administrativa de Valladolid, en decreto marginal, fué:

«Pase a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Valladolid, que en virtud de todos los antecedentes del asunto, los que alega el interesado en su instancia de 10 de Abril último, y la Real orden de 2 de Junio de 1930, deberá considerar esa Sección como no exis-

tente para este Maestro la nota desfavorable, y estimar plenos sus derechos para todos los efectos legales.

Resultando que la resolución anterior obedeció a las demostraciones categóricas aportadas por D. Teódulo Ruiz y Ruiz en su instancia de 10 de Abril de 1931, y que según estas demostraciones debía declararse nulo el apercibimiento de la Junta Provincial de Instrucción pública tomado en sesión de 9 de Octubre de 1911, careciendo por tanto de todo valor y congruencia la nota desfavorable en el expediente profesional del recurrente para los efectos del concurso;

Resultando que por virtud de los decretos marginales de la Dirección general, se verificó una nueva reunión de Inspectores, y en su virtud se aprobó la propuesta hecha en sesión del primero de Abril, ratificándose los dos premios de constancia para D.ª Sofía López Gavilán y doña Flora Roldán Cepeda;

Resultando que se modificó la propuesta de premios de mérito, siendo la nueva designación a favor de D. Hilarión Galán Fernández y D. Teódulo Ruiz y Ruiz, por los méritos registrados en el acta de la reunión;

Resultando que esta propuesta fué adoptada por mayoría de votos de los Inspectores Sres. Cayón y Horta y la Inspectora señorita Díez;

Resultando que en el acta se registró un voto particular del Inspector D. Serafín Montalvo y Sanz solicitando previa l a argumentación que consideró pertinente: «que D. Teódulo Ruiz, figura en el lugar postrero de la lista oportuna, aun admitido al concurso de mérito a base de preceptos legales sobre la materia, reforzados por una grave razón de índole moral»;

Resultando que en 1.º de Octubre último se dictó un decreto marginal por el señor Director general, diciendo:

«Vuelva a la Inspección de Valladolid, que deberá informar sobre el voto particular a que se refiere el acta suscrita en 6 de Junio del corriente año, teniendo en cuenta el contenido del decreto marginal de 18 de Mayo anterior». Al ampliar la Inspección lo dicho en 8 de Junio deberá recoger lo relativo al puesto que corresponde al recurrente en el concurso de mérito;

Resultando que por virtud de este decreto marginal se verificó en Valladolid una nueva reunión de Inspectores y que en ella se dió lectura a un oficio de la Inspectora doña Adelaida Díez y Díez, dando cuenta de que no podía asistir porque se lo impedía una distensión en un pie, pero que unía su voto al del Inspector Jefe, D. M. Amado Cayón y el del señor Horta;

Resultando que los Sres. Cayón, Horta y señorita Díez rebaten el voto particular del Sr. Montalvo en todos los extremos del mismo, y por todo lo que exponen, y en atención a los méritos de D. Teódulo Ruiz ratifican la propuesta de este Maestro de Valladolid, para que ocupe el número 2 de la propuesta y se le adjudique uno de los premios anunciados;

Resultando que la Inspectora de la segunda zona femenina, D.ª Elena Royo Zurita, entiende que debe abstenerse de informar, porque tomó posesión de su cargo en 13 de Agosto último, cuando la tramitación del expediente estaba ultimada, a reserva únicamente del fallo de la Superioridad;

Resultando que el Inspector Sr. Montalvo suscribió un nuevo voto particular razonando y ratificando su anterior; y que dicho Inspector llega a la conclusión de que «después de los argumentos aducidos, unos de carácter legal y otros de índole moral, declara su opinión de que el reclamante D. Teódulo Ruiz, aun admitido á l concurso de mérito de que se trata, con lo que se cumple el decreto de la Dirección general de 18 de Mayo, no puede figurar sino en el lugar postrero de la lista de concursantes;

Resultando que en otros informes ampliados por los Inspectores que proponen el premio para D. Teódulo Ruiz, y por el Inspector Sr. Montalvo se sostienen los respectivos puntos de vista sin añadir nada esencial;

Considerando que la falta cometida por D. Teódulo Ruiz fué leve, sin verdadera fuerza legal, anulada por la historia profesional posterior de este Maestro, y que por todos los antecedentes, para el efecto del concurso, es de estricta justicia la resolución recaída de que no existió tal falta, para los efectos de la incursión del Sr. Ruiz en el concurso de premios por méritos;

Considerando que la Real orden del 25 de Febrero de 1918, dictada con informe del Consejo de Instrucción pública, para la mejor interpretación de varios Reales decretos, dice: «Considerando que las amonestaciones y las correcciones impuestas a los Maestros *por expediente gubernativo*, tanto las de plazo condicional como las demás, deben estimarse canceladas todas a la terminación de su cumplimiento, sin que puedan perjudicar a los interesados en su carrera»;

Considerando que por disposiciones posteriores ha quedado tal extremo perfectamente aclarado, y la inocuidad de las faltas leves, para ningún efecto perjudicial a los Maestros;

Considerando que las demás razones de impedimentos contra D. Teódulo Ruiz y Ruiz no tienen fuerza legal ni moral, ni pasan de ser más que obstáculos más o menos congruentes contra el Sr. Ruiz»,

Esta Dirección general ha resuelto que se desestime lo pedido en el mencionado voto particular y sea admitido el Sr. Ruiz al concurso, adjudicándosele el número 2 en el de méritos, y con ello uno de los premios fijados para los aspirantes del mismo. Por consiguiente, los dos premios de constancia serán abonados a D.ª Sofía López Gavilán, Maestra nacional de la Escuela de niñas de Villafrechos y D.ª Flora Roldán Cepeda, Maestra de la de Villagómez la Nueva; y los premios por méritos serán abonados a D. Hilarión Galán Fernández, Maestro de Sección de la Escuela graduada de niños del sexto distrito de Valladolid, y D. Teódulo Ruiz y Ruiz, Maestro también de la capital.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1931.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid.

———:o:———

CASTIGOS

ORDENES

En el expediente de reingreso en la enseñanza de don Julio Corazón García, Maestro que fué de la Escuela de Pen, en el Concejo de Anieva (Oviedo), la Comisión Permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro que fué de la Escuela nacional de Pen, en el Concejo de Oviedo, D. Julio Corazón García, solicita se le conceda el indulto de la pena de separación de la enseñanza que le fué impuesta, por abandono de destino, en 11 de Abril de 1925.

El expresado Maestro abandonó su residencia oficial, si bien había solicitado la excedencia en el cargo, que se le concedió con posterioridad.

Declarado incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública, y no habiendo solicitado la incoación del expediente a que la misma Ley se refiere, fué separado de la enseñanza.

La Sección Administrativa, ateniéndose a los preceptos que regulan la concesión de indulto, estima que procede acceder a lo solicitado.

La Inspección de Primera enseñanza hace constar que, si bien las causas que motivaron el abandono de destino por el citado Maestro y ausentarse rápidamente de la localidad no fueron de carácter político, sino «de las que incapacitan al hombre para vivir en una sociedad con las normas características de estar civilizada, dados los actos que el Maestro cometía», la interrupción de su vida profesional durante nueve años puede ser bastante para creer en los propósitos de redención propia que animan al interesado.

El Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se reconozca a este Maestro el derecho al reingreso, aplicándole las disposiciones vigentes relativas al indulto.

Por todo lo cual,

Este Consejo se conforma con el parecer de la Inspección, del Negociado y la Sección del Ministerio proponiendo el indulto de este Maestro, y, como consecuencia, su reingreso en la enseñanza, siempre que el resultado sea favorable en las pruebas de aptitud profesional a que debe someterse».

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Enero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

———:o:———

En el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de San Andrés de la Barca, D. José Basagaña Brosa, la Comisión Permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de Primera enseñanza de Barcelona eleva a este Ministerio el expediente gubernativo incoado al Maestro de la Escuela nacional de San Andrés de la Barca, D. José Basagaña Brosa.

Los Cargos formulados al expresado Maestro, según la denuncia presentada por varios vecinos, son el proferir blasfemias delante de los alumnos y castigar duramente a los mismos, confirmado este último extremo por una sentencia del Juzgado municipal, condenándole por ello a una multa y al pago de las costas.

Debido a estos hechos, los padres se resisten a enviar a sus hijos a la Escuela, siendo, por tanto, ecasa la asistencia escolar.

La Inspección propone se imponga a este Maestro la corrección de separación del servicio, con pérdida de la Escuela, por un año (pena sexta del artículo 161 del vigente Estatuto).

El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta la gravedad de las faltas, y dada la incompatibilidad con el vecindario, estiman que debe imponérsele la sanción propuesta por la Inspección.

Por todo lo cual,

Este Consejo entiende que debe resolverse este expediente de conformidad con la propuesta formulada por la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Enero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

———:o:———

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Teodora Pérez Gómez, Maestra de Valdegama (Palencia).

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos procedentes. Madrid 19 de Enero de 1932.—*El Directeor general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Palencia.

———:o:———

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Alejandro Vieirez Gálvez, Maestro de Parada de Ventosa (Orense).

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes. Madrid 21 de Enero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense.

———:o:———

LICENCIAS

ORDEN

Vista la instancia de D. José L. González Gómez, Maestro en propiedad de la Escuela nacional de niños de Algámitas, de esa provincia, en la que solicita licencia para asistir a las clases y trabajos del primer año en la Normal de Maestros de Huelva, durante el curso de 1931 32, y no existiendo en la actualidad precepto alguno que autorice esta clase de licencias,

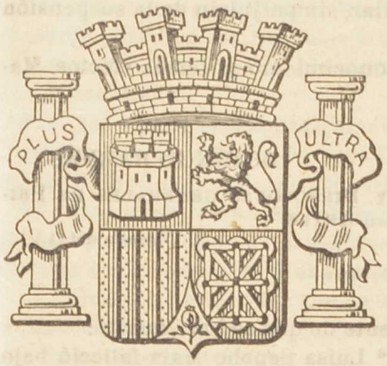
Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición solicitada.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 21 de Enero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla.

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXIII — Viernes 12 de Febrero de 1932 — Núm. 17



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D. Francisco Fernández y González Prada, en San Vicente de Cerponzones (Pontevedra).—Comunicación al señor Ministro de Justicia por si estima oportuno conceder autorización para retirar depósito.—Página 257.

Disposición relativa al rendimiento de cuentas sin retraso por los Patronatos no exentos de esta obligación y de presentar presupuestos.—Página 258.

De D.ª Luisa Sancho Mata, en Madrid.—Clasificación y funcionamiento con independencia de dos distintas Fundaciones. Página 258.

De D.ª Milagro Lara y Prieto, en Madrid. Clasificación, reconocimiento del Patronato y propuesta al mismo de la conveniencia de no derribar el teatro Lara, llevándose a cabo la venta del mismo en pública subasta.—Página 260.

De D. Pedro Alvarez Gutiérrez, en Lorenzana (León).—Amonestación al Patronato. Página 262.

Escuelas Jado, en Erandio (Vizcaya).—Aprobación de cuenta y aplazamiento de conversión de capital.—Página 262.

De D. Manuel González Allende, en Toro (Zamora).—Autorización al Patronato para asistir al acto conciliatorio con los colonos de la dehesa del Lenguar.—Página 264.

De D. Honesto Sebastián Rodríguez, en Solo de Luiña (Oviedo).—Amonestación al Patronato.—Página 264.

Maestría de Elizondo (Navarra).—Aprobación de cuentas.—Página 265.

Sierra Pambley, en León.—Autorización al Patronato para oponerse a demanda.—Página 266.

De D. Juan Antonio Melón, en Mogarraz (Salamanca).—Orden a Maestra para que deje atendida la enseñanza en debida forma, mientras disfruta de licencia para dar a luz.—Página 266.

Idem íd. íd.—Orden al Patronato para que incoe expediente de subasta.—Página 266.

Institución Muñoz del Castillo, en Madrid. Devolución al Patronato de pliego de condiciones de subasta para su reforma.—Página 267.

Audiencias.—Página 267.

BECAS.—*Acuse de recibo y gracias al Ministerio de Estado por la suma de 2.000 pesetas con destino al pago de las becas asignadas a los estudiantes portorriqueños don Antonio S. Pedreira y D. Jorge Luis Gómez.—Página 267.*

Rehabilitación de las becas anteriormente indicadas para el primer trimestre del año en curso.—Página 267.

Expresión al Gobierno Real de Italia de la gratitud del de la República española por su generoso proceder al crear dos becas para estudiantes españoles, y ruego a la Embajada a fin de que manifieste la fecha del comienzo del curso académico en Italia, para en momento oportuno proceder al anuncio y resolución de concurso.—Página 268.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Concurso.—Página 268.*

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Petición desestimada relativa a la concesión de beneficios de Real orden de 24 de Mayo de 1930.—Página 269.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Concedidas.—Página 269.*

JUBILACIONES.—*Página 269.*

ASUNTOS GENERALES.—*Continuación en el servicio hasta comp'etar años.—Página 270.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Aspirantes admitidos a oposiciones.—Página 270.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Concesión del voto corporativo a los Profesores auxiliares.—Página 270.*

Quinquenio concedido.—Página 271.

Plaza de Maestro de taller a concurso.—Página 271.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL.—*Ascensos.—Página 271.*

Nombramiento de Jefe del Archivo de Indias, de Sevilla.—Página 271.

Pase de funcionario a Inglaterra a realizar estudios de especialización.—Página 271.

BIBLIOTECAS POPULARES.—*Prórrogas de contratos de alquiler.—Página 271.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Excmo. Sr.: El señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra, dice al ilustrísimo señor Director general de Primera enseñanza:

«Ilmo. Sr.: El excelentísimo señor Arzobispo de Santiago, patrono de la Fundación instituída en San Vicente de Cerponzones por D. Francisco Fernández y González-Prada, con fecha 30 del pasado me comunica lo siguiente: «Excmo. Sr.: Tengo »el honor de acusar recibo de la atenta comunicación de V. E. »de 23 del corriente mes, con la que me remite la Orden del »Ministerio de Instrucción pública y Bellas, relativa al capital »de la Fundación instituída en San Vicente de Cerponzones,

»de esa provincia, por D. Francisco Fernández y González-»Prada, y en la que se resuelve que este Patronato, con inter-»vención de la Junta provincial de Beneficencia, convierta las »23.500 pesetas nominales que posee dicha Fundación en títulos »de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, en una inscripción »intransferible de la Deuda perpetua, expedida a nombre de la »misma, dando cuenta la Junta al Protectorado cuando la ope-»ración se haya llevado a efecto. Como dichos valores se hallan »depositados en el Banco Anglo Sud Americano, sucursal de »Vigo, a nombre del Arzobispo de esta diócesis y sus suceso-»res, y en virtud de lo dispuesto por Decreto de 20 de Agosto »del presente año no es posible levantar los depósitos de bie-»nes eclesiásticos sin expresa autorización del Gobierno, rue »go a V. E. se sirva recabar del correspondiente excelentísimo »señor Ministro la competente autorización para que yo pueda »retirar el depósito a mi nombre en el referido Banco, y seguí-»damente daré cumplimiento a lo que se ordena relativo a la »dicha Fundación de Cerponzones.

»En reciente comunicación del Arzobispo de Santiago a esta »Junta provincial (contestando al oficio que se le había dirigi-»do sobre el particular, del cual se dió cuenta a esa superiori-»dad), manifestó que los valores de las Fundaciones estaban en »el *acervo pio;* pero, sin duda, con el advenimiento de la Repú-»blica han sido trasladados los valores a un Banco extranjero, »y entre ellos fueron también los de la Institución que nos »ocupa.

»Ruego, por tanto, a V. I. se digne manifestar qué es lo que »debe hacer esta Junta provincial, ya que la Orden de 18 de »Septiembre último no es suficiente para que el Banco entre-»gue los valores que no figuran a nombre de la Fundación y »sí a nombre del señor Arzobispo en un depósito con todos »los demás valores que constituían el *acervo pio.*»

En su vista, este Ministerio, que ejerce el protectorado sobre las Fundaciones benéfico-docentes, ha resuelto ponerlo en conocimiento de V. E. por si estima oportuno conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Enero de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA.

Ilmos. Sres.: Repitiéndose con harta lamentable frecuencia el caso de que los Patronatos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes no exentos de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales a este Protectorado por las Obras pías de cultura que administran, desatienden dicha obligación o la cumplen con gran retraso;

Considerando deber inexcusable rendir cuentas y someter presupuestos de gastos dentro del término que para ello señaló la Orden circular de 31 de Julio de 1914 (BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio núm. 64, de dicho año), en armonía con los artículos 79 y 84 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 *(Gaceta de Madrid* de 6 de Agosto), o sea, en los meses de Enero y Febrero, para las cuentas, y en el de Octubre, para los presupuestos;

Considerando que el retraso en la rendición de cuentas lleva aparejada la tardanza en el cobro de las rentas fundacionales, con el consiguiente perjuicio para la buena marcha de la Institución, que hay que procurar a todo trance,

Este Ministerio ha resuelto recordarlo así a cuantos intervienen en la administración de las Fundaciones de cultura dependientes de Instrucción pública y Bellas Artes; bien entendido que cuando los patronos dejen transcurrir los meses de Enero y Febrero sin rendir cuentas del año anterior, o el de Octubre sin someter el presupuesto de gastos para el próximo, serán requeridos por la respectiva Junta provincial de Beneficencia para que en el término breve y prudencial que les conceda, se pongan al corriente; y si no lo hicieren así, proponer al Protectorado la imposición de una multa a que se refiere el art. 88 de la mencionada instrucción, de 25 a 500 pesetas, multa que, como allí mismo se ordena, satisfarán los patronos de su peculio particular, sin perjuicio de la suspensión o destitución, en su caso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Enero de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑORES SUBSECRETARIO Y DIRECTORES GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA Y DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Sra. D.ª Luisa Sancho Mata falleció bajo testamento otorgado en Madrid a 15 de Enero de 1887 ante el Notario D. José García Lastra, en el que dispuso que si a su muerte quedara alguna Memoria testamentaria por ella escrita y firmada de su puño y letra se guardara y cumpliera como parte integrante de aquél, y que habiendo aparecido dicha Memoria, fechada en 21 de Enero de 1887, fué mandada protocolizar en los Registros de dicho Notario por auto judicial de 29 de Agosto de 1907;

Resultando que en la aludida Memoria testamentaria dice: «La propiedad de todos mis bienes, después del fallecimiento mío y el de mi esposo, se invertirá en la creación de establecimientos benéficos, los cuales serán: una Escuela modelo, para niños y niñas pobres, establecida en mi casa, calle de Atocha, número 103, que *desearé subsista, mientras sea posible, según la construyó mi tío, D. Baltasar Mata,* y cuando sea preciso demolerla, se levantará en su solar un edificio para Escuela de niños y niñas pobres. Además, se creará un establecimiento de educación y socorro, para niños y niñas pobres, en el barrio del Pacífico, creada y mantenida con el producto de las rentas de todos mis bienes.»

Resultando que por Real orden de 27 de Junio de 1923 *(Gaceta* del 3 de Agosto) fué clasificada esta Fundación de beneficencia particular docente;

Resultando que por Real orden de 3 de Mayo de 1930, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio del 16 del mismo mes, se desestimaron los proyectos de adaptación a Escuelas de las casas números 103 de la calle de Atocha y 14 al 20 de la del Pacífico, de Madrid;

Resultando que por Real orden de 19 de Septiembre del mismo año (BOLETÍN OFICIAL del 17 de Octubre) se denegó la autorización solicitada por el patrono Dr. D. Avelino Benavente para abonar al Arquitecto D. Pedro Cerdán los honorarios relativos a la redacción de dichos proyectos y se dispuso que, sin mayores demoras, llevara a cabo las diligencias necesarias para que las Escuelas fundacionales pudieran construirse y funcionar lo más pronto posible, a cuyo efecto se excitaba su celo;

Resultando que por otra Real orden de igual fecha, inserta en el mismo número del periódico oficial, se dispuso:

1.º Que en el plazo máximo de dos meses, a contar de la fecha de dicha Real orden, convirtiera el Dr. Benavente en una inscripción intransferible de la Deuda pública el capital fundacional, que quedaría pro-indiviso para las dos Escuelas conrideradas como Fundaciones independientes.

2.º Que en el propio plazo anunciara la subasta pública de las casas sitas en Madrid propiedad de estas Obras pías; y

3.º Que se le amonestase por no cumplir con la diligencia debida las órdenes del Protectorado.

Resultando que D. Avelino Benavente recurrió contra las Reales órdenes de 3 de Mayo y de 19 de Septiembre de 1930, por instancia en que pedía se declarase:

1.º Que el albacea de D.ª Luisa Sancho Mata, o sea, al Doctor Benavente, corresponde cumplir la voluntad de dicha señora en lo relativo a la Fundación; y que, mientras no se aparte de las normas establecidas por la testadora, no se le

puede poner obstáculo alguno al ejercicio de sus legítimas facultades.

2.° Que debe cumplirse estrictamente lo mandado por la causante para que las Escuelas a que se refiere la Fundación se instalen y funcionen en los términos que aquélla estableció en su testamento.

3.° Que los proyectos presentados al Ministerio deben aprobarse, puesto que no existe razón alguna de orden técnico o imposibilidad material que aconseje rechazarlos.

4.° Que mientras no se construyan las Escuelas y se cumpla la voluntad testamentaria respecto de ellas, no deben convertirse los bienes en láminas intransferibles de la Deuda.

5.° Que los honorarios por la redacción de los proyectos de Escuelas deben pagarse por el albacea con cargo a los bienes de la testamentaría.

6.° Que, como consecuencia de lo expuesto y solicitado, quede sin efecto la Orden de enajenar las casas donde las Escuelas se han de instalar; y

7.° Que se reconozca que no hay motivo alguno para amonestarle por falta de diligencia.

Resultando que por Orden de 1.° de Julio último se dispuso (Boletín Oficial del 7):

1.° Que se invitara atentamente al patrono de estas Fundaciones a rendir cuenta justificada de su gestión desde que se hizo cargo del caudal fundacional hasta la fecha, puntualizando el capital recibido, sus intereses, las rentas que haya cobrado por otros conceptos, con todos los demás ingresos, así como los gastos a que haya tenido que hacer frente.

2.° Que cuantos fondos tuviera en su poder pertenecientes a estas Obras pías de cultura los convirtiese inmediatamente en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 a nombre de aquella, no del Patronato, a reserva de que si justificase después hacerle falta dinero para alguna necesidad fundacional se autorice la oportuna enajenación.

3.° Que de no hacerlo así dentro del término de un mes, contado desde la salida del Registro de esta Orden, se le instruyera por la Junta provincial de Beneficencia de Madrid el expediente sumario a que se refiere el art. 17 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, para suspenderlo o destituirlo en el cargo, sirviendo esta Orden de amonestación reglamentaria.

4.° Que volviese nuevamente a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas el proyecto de la que aquí se trata, para que, a vista de las manifestaciones contenidas en las instancias del patrono, de 23 de Octubre y 6 de Febrero último, informara con urgencia si hubiera medio de armonizar los intereses de la Fundación con los deseos de su representante legal; y

5.° Que puntualizara si los depósitos intransmisibles, todos ellos de la Deuda amortizable, al 5 por 100, emisión de 1927, sin impuesto, que existen a nombre suyo, como albacea testamentario, en la sucursal del Banco de España en Murcia, son los mismos (aun cuando las cantidades no coincidan exactamente) a que se refiere en su última instancia, adquiridos por mediación del Agente de Cambio y Bolsa D. Francisco Varona; y, en todo caso, que se sirviera enviar a este Protectorado de la Beneficencia particular docente certificación de cuantos depósitos existan representativos de valores de las susodichas Fundaciones.

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas insistió en su anterior informe, manifestando:

1.° Que el solar de la casa de la calle de Atocha, núm. 103, con superficie de 689,85 metros cuadrados, no era suficiente para construir en él tres Escuelas, una para párvulos, otra para niños y otra para niñas, con el campo escolar que previenen las instrucciones técnico higiénicas vigentes, aunque si la superioridad lo estimaba necesario, podría reducirse la superficie de dichos campos escolares.

2.° Que el presupuesto de las obras de adaptación, tanto de las casas de la calle del Pacífico como de la de la calle de Atocha son desproporcionados a la capacidad de las Escuelas.

3.° Que el presupuesto de las obras necesarias para la instalación de estas clases de edificios de nueva planta, resultaría muy inferior a los presupuestos antes mencionados para las adaptaciones; y

4.° Que si las Escuelas se construyeran de nueva planta se lograría que reuniesen todos los adelantos y perfecciones modernos, cosa imposible de conseguir en las adaptaciones de las casas mencionadas.

Resultando que dicha Oficina técnica termina diciendo que no habiéndose modificado ni las disposiciones legales vigentes, ni las características de los locales que se proponen, no cabía informar en otro sentido;

Resultando que, a vista del anterior informe facultativo, se acordó por Orden de 22 de Agosto último ratificar lo dispuesto en la Real orden de 3 de Mayo de 1930, o sea desestimar de nuevo los proyectos de adaptación a Escuelas de las casas números 103 de la calle de Atocha y 14 al 20 de la del Pacífico;

Resultando que en contestación a esta Orden de 22 de Agosto manifiesta en escrito de 24 de Septiembre el Sr. Benavente que en la Real orden de 3 de Mayo de 1930 se desestiman los proyectos de adaptación, sin indicar solución alguna, si bien en los resultandos y considerandos se señalan dos: enajenar los inmuebles y adquirir solares donde edificar las Escuelas y, respecto de la de la calle de Atocha, tan sólo demoler la casa y levantar sobre su solar la Escuela; que por ese motivo él no puede presentar al Protectorado una solución que se ciña estrictamente a las instrucciones recibidas, pues no se le ha dado ninguna; que se halla obligado a cumplir la voluntad de la testadora, y ésta es que se instale una Escuela en su casa; que como no ha podido pagar sus honorarios al Arquitecto que redactó los proyectos, no se cree con autoridad para encargarle nuevos trabajos; que entiende que ninguna de las dos soluciones que parece indicar la Real orden de 3 de Mayo de 1930 sean beneficiosas para la Fundación, fuera de su aspecto técnico, pues es imposible adquirir solares en las proximidades de las casas, porque no los hay, y habría que comprar casas y demolerlas, y que no es tampoco conveniente vender ahora las casas por el estado excepcional en que hoy se encuentra el mercado en esta clase de propiedades;

Considerando indudable que la única persona llamada, por el momento, a cumplimentar la voluntad de la fundadora es D. Avelino Benavente, pues, a más de ser albacea testamentario de D.ª Luisa Sancho Mata, fué designado en la Memoria testamentaria de dicha señora para que llevase a cumplido efecto todas las disposiciones que aquélla contenía, máxime cuando no puede ahora designarse la Junta que nombró la causante para ejercer el Patronato, pues solamente podrá entrar en funciones dicha Junta al fallecimiento de todos los albaceas designados en primer lugar;

Considerando que a pesar de todo ello no queda justificado que el Sr. Benavente, en los varios escritos que viene presentando a este Ministerio, dé a entender que la única autoridad para interpretar la voluntad fundacional sea la suya y, por tanto, que debe dejarse a su albedrío la ejecución de aquélla, pues si bien es obligación del patrono cumplir la voluntad fundacional, ha de ser siempre ajustándose a la ley y a las disposiciones del Protectorado, de acuerdo con los artículos 7.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 5.° de la instrucción de 24 de Julio de 1913, no pudiéndose en modo alguno sostener que sea el patrono el único intérprete de la voluntad de la fundadora, debiéndose en todo momento ajustar a las normas que trace el Protectorado que, en definitiva, se inspira siempre en los intereses de la institución;

Considerando por lo que se refiere al establecimiento de educación y socorro para los niños pobres del barrio del Pacífico, que en ninguna parte del título fundacional se consigna ser voluntad de la testadora que se destinen a la instalación de dicho establecimiento las casas que la misma poseía en dicho barrio, pues únicamente determina que se creen y sostengan con el producto de la venta de todos sus bienes;

Considerando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informó ya que el acoplamiento de las casas que la fundadora poseía en el barrio del Pacífico para establecer en ellas las Escuelas no convenía hacerlo en modo alguno, pues resultaría de un coste excesivo, y completamente desproporcionado al resultado que se obtuviera, y que procedía, en cambio, buscar un solar (que indudablemente existirá dentro del barrio del Pacífico) para construir el establecimiento en la forma que deseaba la instituidora, y el cual se sostenga con la renta que por aquélla se asignó al mismo, debiendo, por lo tanto, constituir ésta una Fundación independiente y autónoma;

Considerando que por lo que respecta a la instalación de una Escuela en la casa propiedad de la causante, situada en la calle de Atocha, núm. 103, fué voluntad de la Sra. Sancho Mata que dicha casa subsistiese *mientras fuese posible*, pero que si fuera preciso, pudiese demolerse, levantándose en su lugar un edificio destinado a Escuela de niños y niñas pobres;

Considerando, a vista de los datos obrantes en este expediente, que no conviene la demolición de la casa núm. 103 de la calle de Atocha, pues ello supondría la pérdida de un ingreso que no compensaría el solar que pudiera obtenerse, ya que, según el informe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, dicho solar resultaría pequeño y no podría levantarse sobre él un grupo escolar con todos los adelantos y requisitos que la legislación moderna exige; y como, por otra parte, tampoco puede aceptarse, según el informe de la indicada Oficina, el proyecto de acoplamiento de una Escuela en dicha casa en la forma que fué presentado por el patrono, es decir, reservando para Escuela los pisos altos y dejando los inferiores para alquilarlos, no hay más remedio que desestimar dicha solución, a la cual se opone también el art. 11 del mencionado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, el cual prescribe que las Fundaciones podrán constituirse con toda clase de bienes y derechos y están capacitadas para adquirirlos y poseerlos, pero que no podrán retener en su patrimonio más inmuebles que los indispensables para el cumplimiento de sus fines;

Considerando que puede admitirse como solución aceptable, por haber obtenido informe favorable en alguna ocasión de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, la de destinar toda la casa de la calle de Atocha 103 al establecimiento de un grupo escolar (pues dedicado por completo el inmueble a dicho fin, podría construirse un edificio con capacidad de 400 niños, que sería de suma conveniencia, ya que en la zona de que se trata no existe ninguno y es sumamente difícil poderlo crear, dados los precios elevadísimos de los terrenos y edificios situados en la misma), debiendo estimarse esta institución como Fundación totalmente independiente de la que se establezca en el barrio del Pacífico, debida a la misma testadora;

Considerando que el Sr. Benavente expone la imposibilidad en que se ve de encargar un nuevo proyecto a su Arquitecto, alegando la razón de que, por parte de este Protectorado, no se le autorizó para el pago de los honorarios devengados por el proyecto de acoplamiento de la finca que presentó hace algún tiempo, a lo que debe manifestársele, que si bien es cierto que no se aprobó el pago de dicha minuta, fué porque el tal proyecto no se ajustaba a la voluntad fundacional, y principalmente, porque el Sr. Benavente no pidió la autorización indispensable; pero ahora, el Ministerio no sólo le autoriza, sino que le ordena la formación de determinado proyecto, debiendo, pues, encargarlo sin pérdida de momento, en la seguridad de que, en su día, le autorizará el pago de los honorarios técnicos, siempre que se ajusten a las vigentes disposiciodes;

Considerando que, aun cuando sugiere el Dr. Benavente en su repetido escrito de 24 de Septiembre último la conveniencia de demorar la venta de los inmuebles que posee la Fundación en Madrid, alegando no ser el momento oportuno para llevarla a cabo, pues ello supondría un perjuicio para aquélla, debe estimarse improcedente el argumento, ya que las fincas han de salir a subasta pública bajo un precio de tasación que, si no fuera cubierto, la venta no se realizaría, con lo que no hay motivo para demorar aquélla,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que deben clasificarse y funcionar con absoluta independencia las Fundaciones instituídas por la Sra. D.ª Luisa Sancho Mata, en Madrid, formando dos distintas: una en el barrio del Pacífico, y otra en la calle de Atocha, 103.

2.º Que D. Avelino Benavente, único patrono que por el momento ha de reconocerse, debe, con la mayor urgencia, buscar solares dentro del barrio del Pacífico, con capacidad suficiente para construir un grupo escolar, proponiendo a este Protectorado los tres que, a su juicio, reunan mejores condiciones, para que, una vez elegido el más ventajoso en precio, superficie y orientación, se proceda a su compra y a la redacción del oportuno proyecto, dedicando a la construcción y sostenimiento de la Obra pía parte de los bienes dejados por la fundadora.

3.º Que, también sin pérdida de tiempo, D. Avelino Benavente encargue a un Arquitecto un proyecto de acomodación de toda la casa de la calle de Atocha, 103, para establecer en ella un grupo escolar; proyecto que deberá ajustarse, en cuanto sea posible, a las disposiciones vigentes en materia de construcción de Escuelas, atendiendo principalmente al formularlo a las condiciones higiénicas y pedagógicas de esta clase de edificios; y

4.º Que, sin dilación alguna, previo el cumplimiento de las disposiciones que rigen en la materia, se proceda a la venta en subasta pública de los inmuebles procedentes de la testamentaría de D.ª Luisa Sancho Mata que aún no lo hubieran sido, con excepción de la casa de la calle de Atocha, núm. 103, necesaria para el cumplimiento de los fines de esta Obra pía de cultura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Enero de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en esta capital por la Srta. D.ª Milagro Lara y Prieto;

Resultando que dicha señorita falleció en Madrid el 21 de Febrero último, bajo testamento otorgado aquí el 18 de Febrero del referido mes, ante el Notario de este ilustre Colegio don Nicolás Alcalá y Espinosa, en cuya cláusula 15 dispone que, a su fallecimiento, sea demolido el Teatro Lara—sito en la casa número 12 de la calle de San Roque, con entrada por la 15 y 17 de la de la Corredera Baja de San Pablo, de esta capital—y se convierta en una casa de vecindad; que el último día de la temporada teatral se den en dicho teatro dos funciones a beneficio de la Escuela de Nuestra Señora de la Paloma; que no se vendan los efectos y materiales procedentes de la demolición del teatro, que sean útiles para la mencionada Escuela, a cuyo fin se destinarán; que una vez construída la casa de pisos con la que constituye el Teatro Lara y la núm. 15 y 17 de la Corredera Baja de San Pablo, se instituya con ella la Fundación Milagro Lara, cuyos fines serán: primero, sostener y engrandecer, con las rentas líquidas que proporcione el referido inmueble, la Escuela de Nuestra Señora de la Paloma, establecida en dicha capital—calle de la Paloma, núm. 21—y donada por la causante a la Asociación de Señoras Católicas de Madrid, y segunda, costear una misa diaria por el alma de la fundadora, que, mientras sea posible, desea se diga en la parroquia de San Pedro el Real, de Madrid;

Resultando que dispone que el Patronato quede constituído en la forma siguiente: Presidente, su hermano político D. Antonio Oliva; Vicepresidente, D. José Muro Lara, que pasará a ser Presidente, sin cubrirse la vacante de Vicepresidente al fa-

llecimiento del Sr. Oliva; Tesorero-Secretario, D. José Yáñez Arroyo (los tres con carácter permanente), y dos Vocales, que se designarán y renovarán cada dos años, entre los señores siguientes: D. Manuel Ontañón, D. Manuel Kindelán, D. José Morales, D. Luis Richi, D. Pedro P. Mathet, D. Miguel Mathet, don Manuel Ontañón Carasa y hermanos, D. Manuel Fernández Prieto, D. Antonio Fernández Lepina, D. Alfredo Zavala y don José Manuel Kowalsky Fernández, y, en su defecto, los hijos y sucesivos descendientes de los citados señores;

Resultando que igualmente dispone que, tan pronto como los hijos de D. José Muro Lara puedan usar de sus derechos civiles, formen parte del Patronato, y que al fallecimiento de su padre, uno de ellos (a ser posible, el mayor) ocupe el cargo de Presidente del Patronato;

Resultando que, asimismo, manda que el día en que no se pueda continuar la constitución del Patronato en la forma expuesta, por los que subsistan del último Patronato así constituído, se haga entrega de los bienes de la Fundación a la Asociación Católica de Señoras de Madrid, para que continúe administrándolos, o que corran la misma suerte que la prevista para la Escuela de Nuestra Señora de la Paloma;

Resultando que también dispone que, de existir dicha Asociación, los miembros que subsistan del último Patronato designado en la forma dispuesta, nombren quiénes hayan de sucederles;

Resultando que la fundadora exime al Patronato de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Estado, la Provincia o el Municipio, ni a ninguna entidad oficial o particular;

Resultando que D. José Muro Lara, D. José Yáñez Arroyo, D. Manuel Ontañón Carasa y D. Manuel Fernández Prieto Milego, otorgaron en esta capital, el 30 de Julio de 1931, ante el Notario D. Nicolás Alcalá Espinosa, escritura de constitución del Patronato, no interviniendo D. Antonio Oliva Vázquez (que la fundadora designó Presidente), por haber fallecido;

Resultando que en dicha escritura se hace constar que el Arquitecto D. Pedro Mathet ha levantado planos y formulado presupuestos para la transformación del Teatro Lara en una casa de vecindad, ascendiendo dicho presupuesto a 349 232,01 pesetas;

Resultando que el capital de esta Fundación se halla constituído por las dos casas que resultarán de la demolición del Teatro Lara y construcción, en su lugar, de las de vecinos números 15 y 17 de la Corredera Baja de San Pablo y 12 de la calle de San Roque;

Resultando que se han cumplido los trámites que exige el artículo 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes, cuyas rentas se destinan a la enseñanza gratuita; que la fundadora ha reglamentado su patronazgo y administración; que puede cumplir con el objeto de su institución, y que no será, por necesidad, socorrida con fondos del Estado, Provincia o el Municipio, ni que provengan de repartos o arbitrios forzosos, por lo que puede ser clasificada de beneficencia particular docente, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación, según lo prevenido en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional;

Considerando que cuando el fundador relevara a los patronos de la obligación de rendir cuentas, no tendrán éstos el deber de hacerlo periódicamente, pero sí el de justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación (a tenor de sus Estatutos y conforme a los presupuestos especiales de la misma) siempre que sean requeridos para ello por el Gobierno de la República o autoridad competente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que, según previene el art. 11 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las Fundaciones pueden constituirse con toda clase de bienes y derechos y están capacitadas para adquirirlos y poseerlos, pero no podrán retener en su patrimonio más inmuebles que los necesarios a los fines de su institución, debiendo convertir los demás en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado a nombre de la Obra pía;

Considerando que la fundadora, ignorando, sin duda, el precepto terminante del art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, en su párrafo segundo, y con el plausible deseo de asegurar los intereses y el capital de la Fundación, ordenó que el importe de ésta se invirtiera en la construcción de una casa que llevaría los números 15 y 17 de la Corredera Baja de San Pablo, que se levantaría sobre el solar que ocupa el Teatro Lara, y que con sus rentas, unidas a las de la casa de la calle de San Roque, núm. 12, se atendería al sostenimiento de la Escuela de Nuestra Señora de la Paloma, que habría de llevar su nombre; pero esta disposición testamentaria no puede, en definitiva realizarse, ya que a ello se opone terminantemente la disposición antes citada;

Considerando que como, a tenor del precepto testamentario, habría que realizar el gasto del derribo del teatro y el de la construcción de la casa números 15 y 17 de la Corredera Baja de San Pablo, para después, dando cumplimiento al repetido precepto (art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912), vender la nueva casa, parece más puesto en razón que el Protectorado, velando por el beneficio de la Obra pía, proponga al Patronato la conveniencia de que se realice directamente la venta del aludido teatro y que su importe, más el coste de la construcción del inmueble que sobre su solar tendría que elevarse, se invierta en lámina intransferible de la Deuda del Estado a nombre de la Fundación, lo que supondrá, sin género alguno de duda, un innegable aumento del peculio de ésta, del que quedaría privado si se realizase a la letra la disposición de la testadora, pues al interpretar su voluntad, parece que sólo le guiaba el deseo de asegurar los bienes y rentas de la Fundación creyendo que ofrecía más garantía de permanencia que ninguna otra la construcción del nuevo inmueble;

Considerando misión del Protectorado procurar armonizar la voluntad del fundador con los preceptos imperativos que regulan las instituciones benéfico-docentes, esquivando gastos inútiles que sólo producirán un daño estéril al interés económico de la Obra pía,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en esta capital por la Srta. D.ª Milagro Lara y Prieto, denominada Fundación Milagro Lara.

2.º Que se reconozca el Patronato constituído por ella, formado ahora por D. José Muro Lara, Presidente; D. José Yáñez Arroyo, Tesorero-Secretario, y D. Manuel Ontañón Carasa y D. Manuel Fernández Prieto Milego, Vocales (los dos primeros, con carácter vitalicio), sin obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, pero con la de justificar el levantamiento de las cargas de la Fundación a tenor de los Estatutos que redactarán y someterán a la aprobación del Protectorado, y conforme a los presupuestos especiales de la misma, que también redactarán, siempre que sean requeridos para ello por el Gobierno de la República o autoridad competente.

3.º Que se proponga al Patronato la conveniencia de que no se derribe el Teatro Lara y, por consiguiente, que no se edifique sobre el solar que ahora ocupa dicho inmueble (según ordenó la fundadora), llevando a cabo la venta en pública subasta del teatro e invirtiendo su importe, más el que había de destinarse a la construcción de la nueva casa, en una inscripción intransferible de la Deuda pública del Estado a nombre de la Fundación; y

4.° Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden de 5 de Junio de 1923 se aprobaron las cuentas de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Lorenzana, Ayuntamiento de Cuadros (León), por D. Pedro Alvarez Gutiérrez de Lorenzana, y se dispuso que el Patronato incoase expediente para la venta de los inmuebles propiedad de aquélla;

Resultando que por Real orden de 6 de Septiembre de 1924 se impuso al Patronato una multa de 25 pesetas por no haber sometido a la aprobación del Protectorado el presupuesto para dicho año;

Resultando que por Real orden de 29 de Enero de 1925 se amonestó al Patronato por no haber incoado el expediente para la venta de las fincas, y se le conminó con instruirle el de destitución si no lo hacía en el plazo de un mes;

Resultando que por Orden de 9 de Julio de 1925 se le mandó instruyese expediente de transmutación del fin fundacional;

Resultando que por Real orden de 6 de Agosto de 1925 se aprobó la cuenta de 1924 y se dispuso incoar contra el Patronato expediente de suspensión en vista de que seguía sin instruir el de venta de las fincas;

Resultando que en 4 de Diciembre de 1925 ingresó en este Ministerio el referido expediente;

Resultando que en primera subasta se vendieron las fincas números 2, 5, 9, 11, 12, 16 y 18, y que por Real orden de 10 de Marzo de 1927 fué aprobada, se autorizó al Patronato para otorgar las correspondientes escrituras públicas de compraventa, se dispuso convirtiese el importe de los remates en inscripciones intransferibles de la Deuda y se solicitó del Patronato y de la Junta provincial de Beneficencia que informaran sobre la conveniencia de anunciar la segunda subasta por el mismo tipo o con la rebaja del 25 por 100;

Resultando que por Real orden de 28 de Julio de 1927 se acordó celebrar la segunda subasta bajo las mismas condiciones que la primera; pero que habiéndose llevado a cabo sin la debida publicidad, por Real orden de 4 de Septiembre de 1930 fué anulada y se dispuso repetirla en iguales condiciones;

Resultando que el Patronato incoó el expediente de trasmutación de fines fundacionales; que ingresó en el Ministerio el 1.° de Febrero de 1927, desestimándose la propuesta del Patronato y resolviéndose por Real orden de 22 de Abril del mismo año invitar al Ayuntamiento a adquirir el local de la Fundación, previa tasación por tres Peritos; que se exceptuase dicho inmueble de la subasta pública y que, una vez convertido el capital en una inscripción intransferible de la Deuda, se determinaría qué aplicación había de dársele;

Resultando que por Orden de 14 de Junio de 1930 se recordó al Patronato el cumplimiento de la anterior Real orden;

Resultando que por Real orden de 25 de Junio de 1930 se resolvió que remitiera el Patronato el proyecto de las obras realizadas y cuenta justificada de los gastos efectuados con los datos precisos para poder conocer si se gastó tan sólo lo debido y si era indispensable la obra, y se le reiteró la Orden de 8 de Junio de 1929, a fin de que incoase expediente pidiendo autorización para reclamar judicialmente a D. Ricardo Rodríguez lo que adeudaba, quedando (en tanto remitía los datos pedidos) en suspenso la censura de la cuenta de 1929;

Resultando que en 11 de Noviembre de 1931 se recibió este último expediente que en 21 pasó a informe de la Junta provincial de Beneficencia;

Resultando que aún no ha dado cumplimiento el Patronato a la Real orden de 4 de Septiembre de 1930 que le mandó anunciar de nuevo la segunda subasta de fincas, ni ha convertido en una inscripción intransferible de la Deuda el importe de las vendidas, ni ha contestado al Ayuntamiento de Cuadros si deseaba adquirir o no el local Escuela, ni consta que el Patronato se lo haya ofrecido, ni ha remitido éste los documentos que se le reclamaron por Orden de 25 de Junio de 1930;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia consulta si procede instruir contra el Patronato expediente de suspensión;

Considerando que éste ha desobedecido reiteradamente las órdenes del Protectorado;

Vistas las disposiciones vigentes aplicables al caso,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y a propuesta de la Sección de Fundaciones, ha resuelto:

1.° Que se amoneste al referido Patronato, a los efectos del caso 4.° del art. 16 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

2.° Que, al participarle esta resolución, la Junta provincial de Beneficencia le exija recibo justificativo de haber sido notificado; y

3.° Que si en el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la notificación, no ha dado cumplimiento el Patronato a todas las ordenes que ha recibido de la superioridad, le instruya, sin nueva consulta, el expediente a que hace referencia el art. 17 de la propia instrucción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Protectorado de la Beneficencia docente particular, relativos a la Fundación Escuelas Jado, instituída por D. Laureano Jado Ventades en Erandio (Vizcaya);

Resultando que dicha Obra pía fué clasificada como benéfico-docente, de carácter particular, por Real orden fecha 5 de Agosto de 1930 *(Gaceta* del 10), bajo el patronazgo de una Junta administrativa, designada por el fundador, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio;

Resultando que por la misma disposición, entre otros extremos, se resolvió que el Patronato de dicha Obra pía procediese:

1.° A invertir las 400.000 pesetas que el fundador destinó a su sostenimiento en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, los cuales convertiría después en lámina intransferible de la misma Deuda, expedida a nombre de la propia Fundación, remitiendo a este Protectorado copia certificada de de ella.

2.° A consignar el resto del capital fundacional (que ha de invertirse en la construcción del edificio Escuela) en cuenta abierta en el Banco de España, a nombre también de la Fundación; y

3.° A incoar el oportuno expediente especial para la venta, en pública subasta, de los bienes inmuebles no imprescindibles para el cumplimiento del fin fundacional.

Resultando que han sido presentadas las cuentas de esta Institución, correspondientes a los años 1929 y 1930, favorablemente informadas por la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya;

Resultando que, después de subsanados varios reparos de que han sido objeto por este Protectorado las de 1929, aparece con una relación de ingresos de 553.306,53 pesetas, y otra de gastos de 404.704,87, con un saldo a favor para 1930 de 148.561,66; y la de este último año con 172.539,90 por ingresos y 2.927,99 por gastos, con existencia para 1931 de 169.611,91 pesetas;

Resultando que hecho un estudio de las referidas cuentas (cuyas operaciones aritméticas están bien), aparece:

1.º Que los ingresos de la de 1929 se hallan representados por 530 000 pesetas efectivas, dejadas por el Sr. Jado Ventades (400.000 para el sostenimiento de la Obra pía y 130.000 para la construcción del edificio Escuela); 2.152,51 por rentas en 1928 de los inmuebles pertenecientes a la Fundación; 18.864,02 por interés del capital fundacional, y 2.290 por la renta de los referidos inmuebles en 1929;

2.º Que en cuanto al cargo por los intereses de los valores, que luego se dirán, correspondientes al segundo trimestre de 1929, existe un error en contra de la Fundación de 360 pesetas, pues se cargan 2.044, siendo así que, según los oportunos justificantes del Banco de Bilbao, arrojan una suma de 2.404, a saber: 40 pesetas por cupón descontado de la compra de valores efectuada el 6 de Junio, 76 en una nueva compra de la misma fecha, 2.148 en la compra realizada el 8 de Junio y 140 en otra de igual fecha.

3.º Que por intereses que abonó el Banco de Bilbao en la cuenta corriente abierta en el mismo se figuraban dos partidas: una de 6 245,05 pesetas y otra de 1.723,45, que si bien por un cálculo aproximado parece responder al interés del 2,50 por 100 anual, no puede afirmarse estén bien por no acompañarse el justificante que ha debido dar el Banco, ocurriendo lo propio en cuanto al abono de rentas de las fincas que posee la Obra pía por desconocer este Protectorado los respectivos contratos.

4.º Que en los intereses trimestrales de los valores en que, como después se verá se ha invertido el capital fundacional, existe una diferencia en contra de la Fundación de 22,24 pesetas que, sin duda, debe proceder de los derechos de custodia del Banco, timbres móviles, etc.

5.º Que los gastos responden a la inversión del capital fundacional en títulos de la Deuda amortizable, al 4 por 100, sin impuesto (efectuada en Junio de 1929, o sea con anterioridad a la Real orden de clasificación), a contribuciones, expedición de documentos relativos a la Fundación, compra de valores, etc., y 10 por 100 de premio de administración.

6.º Que los ingresos de 1930 están representados por la existencia de 1929 más los intereses del capital y rentas de los inmuebles; y

7.º Que los gastos responden únicamente a contribuciones, seguro contra incendios, expedición de documentos y 10 por 100 de administración; siendo de advertir que la Escuela aún no funciona, hallándose en trámite el expediente de construcción del oportuno edificio, cuyo proyecto ha sido devuelto al Patronato para que introduzca en él determinadas modificaciones, de acuerdo con lo dictaminado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas de este Ministerio.

Resultando que, según la relación de bienes y valores unida a la cuenta de 1930, el capital de esta Obra pía se halla representado por los siguientes: 10 caseríos con sus tierras correspondientes, valorados en 312.434 pesetas, con renta anual de 2.290; 444.800 pesetas nominales en títulos de la Deuda amortizable, al 4 por 100, sin impuesto, depositados en el Banco de Bilbao, y 174.071,82 en cuenta corriente abierta en el mismo Banco;

Resultando que el Presidente del Patronato se ha dirigido a este Protectorado haciendo ver que por acuerdo de aquél, adoptado con anterioridad a la Real orden de clasificación, se invirtió el capital fundacional en los valores antes citados, y que de dar cumplimiento a lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden de 5 de Agosto de 1930 (que mandaba invertir este capital en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, para su conversión luego en lámina intransferible) había que proceder primeramente a la venta de los valores adquiridos, lo que, dada la depresión sufrida desde entonces en los fondos públicos infringiría a la Obra pía un perjuicio calculado en 85.000 pesetas;

Resultando que, en su virtud, suplica se aplace tal conversión hasta el momento en que, por mejora en las cotizaciones, sea propicio para ello;

Resultando que aún no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los incisos *B)* y *E)* del apartado 3.º de la Real orden de 5 de Agosto de 1930, en cuanto se refiere al traslado de la cuenta corriente al Banco de España e incoación del expediente especial para la venta en pública subasta de los inmuebles no indispensables para el logro de los fines fundacionales;

Considerando que, para no causar perjuicio a la Obra pía, pueden ser aprobadas las cuentas de 1929 y 1930, a reserva de que el Patronato remita a este Ministerio copia certificada por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia, de las liquidaciones del Banco de Bilbao en cuanto se refiere al abono de intereses de la cuenta corriente abierta en el mismo y de los contratos de arrendamiento de los inmuebles;

Considerando que si bien la petición que formula el Patronato de aplazar la conversión del capital fundacional en lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, expedida a nombre de la Obra pía, se opone al terminante precepto del art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, como ello se basa en un principio que no puede ser impugnado por la misión protectora que sobre las Fundaciones particulares benéfico-docentes ejerce este Ministerio, cual es el no causar grave daño a la Institución, cabría hermanar éste con aquel precepto, cuyo alcance no es otro que asegurar los capitales fundacionales;

Considerando que para ello podría ser fórmula armónica el trasladar los títulos de la Deuda amortizable, al 4 por 100, adquiridos por el Patronato antes de la Real orden de clasificación, a la sucursal del Banco de España en Bilbao, constituyendo un depósito intranferible a nombre de la propia Obra pía, con la condición de que de él no podrá hacerse uso, ni disponerse, sino únicamente de sus intereses, sin orden expresa de este Ministerio;

Considerando que, si bien según el art. 23 del Real decreto antes citado de 27 de Septiembre de 1912, las rentas sobrantes después de cumplidos los fines fundacionales habrán de acumularse al capital fundacional, en el presente caso no puede hacerse así, por tener que responder el remanente a la construcción del edificio, cuyo proyecto se halla en trámite;

Considerando que, en su virtud y a vista de lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden de 26 de Octubre de 1923 y en la de 5 de Agosto de 1930, deberá el Patronato trasladar inmediatamente la cuenta abierta en el Banco de Bilbao al de España, dando cuenta al Ministerio de haberlo hecho así;

Considerando que igualmente debe ser incoado el oportuno expediente especial para la venta, en pública subasta, de los inmuebles no precisos para el levantamiento de las cargas fundacionales;

Considerando que para todos estos trámites debe concederse al Patronato un plazo prudencial, que muy bien puede ser el de tres meses; bien entendido que si no cumple en este término cuanto se le tiene ordenado, se le considerará incurso en el apartado 4.º del art. 16 de la instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se aprueben las cuentas de la Fundación Escuelas Jado, instituída por D. Laureano Jado Ventades en Erandio (Vizcaya), correspondientes a los años 1929 y 1930.

2.º Que la Junta provincial de Beneficencia remita copia certificada de la liquidación de intereses que ha debido dar el Banco de Bilbao y de los contratos de arrendamiento de los bienes inmuebles de esta Obra pía.

3.º Que se acceda a aplazar la conversión del capital fundacional en lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100.

4.º Que dicho Patronato proceda, en el improrrogable plazo de tres meses:

a) A constituir en depósito intransferible, en la sucursal del Banco de España en Bilbao y a nombre de la propia Obra pía, los valores que actualmente posee del 4 por 100 amortizable, sin impuesto, con la condición expresa de que, salvo sus

intereses, no podrá hacerse uso ni disponerse del mismo ni levantarse sin especial autorización de este Protectorado.

b) A trasladar la cuenta corriente que hoy tiene abierta a nombre de la Fundación en el Banco de Bilbao al de España; y

c) A incoar el oportuno expediente especial para vender en pública subasta los bienes inmuebles pertenecientes a esta Obra pía no imprescindibles para el cumplimiento de sus fines, el cual, en cuanto a la documentación se refiere, se ajustará a los preceptos del Real decreto de Gobernación fecha 29 de Agosto de 1923.

5.° Que dos ejemplares de cada una de las dichas cuentas (con la certificación reglamentaria correspondiente donde consta la aprobación de las mismas) se devuelvan a la repetida Junta provincial de Beneficencia: uno para su archivo, y el otro para que se sirva hacerlo llegar al Patronato cuentadante; y

6.° Que la Junta vigile el cumplimiento de todo ello, dando cuenta a este Ministerio; bien entendido que transcurrido el plazo de tres meses sin que el Patronato haya efectuado cuanto se le ordena, se le considerará incurso en el apartado 4.° del artículo 16 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que los colonos de la mitad de la dehesa del Lenguar, que posee en Villalube la Fundación particular benéfico-docente, instituída en Toro (Zamora) por el Excmo. Sr. D. Manuel González Allende, elevaron instancia en solicitud de lo siguiente:

1.° Que no se les desahucie por falta de pago y sólo se les exija el 60 por 100 de la renta contratada.

2.° Que se les desgrave, con carácter permanente, de la contribución e impuestos que vienen pagando por dicha finca; y

3.° Que se acumule a la renta el importe del valor de los pastos, para así aproximarse más al líquido imponible de dicha finca en el amillaramiento;

Resultando que por Orden de 24 de Diciembre último se desestimaron estas peticiones; se autorizó al Patronato para, si no abonaban la renta, ejercitar contra ellos la acción de desahucio, y se dispuso que cumplieran inmediatamente la Real orden de 2 de Noviembre de 1925 relativa a la venta, en pública subasta, de la referida dehesa (Boletín Oficial del 12 del corriente);

Resultando que los colonos, sin esperar la resolución del expediente, presentaron al Juzgado de primera instancia de Toro otra instancia, fechada en 16 de Noviembre último, en la que amparándose en el Decreto del Ministerio de Justicia de 31 de Octubre próximo pasado solicitan la revisión de los contratos de arrendamiento, pidiendo se les rebaje la renta en un 40 por 100 y consignando, al efecto, en dicho Juzgado la cantidad de 10.962,90 pesetas;

Resultando que el Juez requirió al Presidente del Patronato, y personado éste el 12 de Diciembre anterior le fué entregada la consignación depositada por los colonos y una copia del escrito que presentaron, con la advertencia de que si, en el plazo de ocho días, no se formulaba oposición quedaría aprobada la consignación sin otro trámite;

Resultando que, en vista de ello, acordó el Patronato, previa consulta al Abogado del Cuerpo de Beneficencia, oponerse a la pretensión de los arrendatarios, no sólo por considerarla onerosa para la Fundación, sino por estimar que procedía esperar la resolución del expediente administrativo, resuelto por Orden de 24 de Diciembre anterior y entonces en trámite;

Resultando que como esta oposición lleva aparejada la iniciación del juicio de revisión que determinan los artículos 16 y siguientes del citado Decreto, el Patronato acordó dar cuenta a este Ministerio y solicitar autorización para celebrar acto de conciliación con los colonos, para transigir el pleito si resultaba conveniente a los intereses fundacionales, y para, de no haber avenencia, seguir el juicio arbitral de revisión con arreglo a los trámites que fija el referido Decreto de 31 de Octubre próximo pasado *(Gaceta* del 1.° de Noviembre);

Considerando que la asistencia del arrendatario al acto de conciliación es obligatoria, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 16 del citado Decreto, y su ausencia causa de que el Juez pueda imponerle una multa de 50 a 500 pesetas;

Considerando que la rebaja de rentas no es preceptiva, sino que el Juez la declare cuando lo cree procedente, según se dice en el art. 7.° del citado Decreto, por lo que no conviene acceder a rebaja alguna, sin que el Juez la ordene, tanto más cuanto que la arrendadora es una institución benéfica y parece lógico se impute a su favor esta circunstancia, aunque no se hable de ella en el repetido Decreto;

Considerando que toda rebaja redundaría en perjuicio del valor de la finca y perjudicaría a la Fundación en su próxima venta;

Visto el art. 28 de la instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Autorizar al Patronato de la Fundación González Allende para asistir al acto conciliatorio con los colonos de la dehesa del Lenguar, sin que esto suponga, en modo alguno, transigir con las pretensiones de los mismos; y

2.° Que no sólo no se le autoriza para transacción alguna, sino se le ordena expresamente oponerse a la demanda e interponer el recurso de apelación a que hace referencia el artículo 24 del referido Decreto de 31 de Octubre, si la resolución fuera desfavorable para la Obra pía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 31 de Diciembre de 1929 *(Gaceta* del 7 de Enero), se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Soto de Luiña, Ayuntamiento de Cudillero (Oviedo), por D. Honesto Sebastián Rodríguez y Gutiérrez; se aprobaron sus Estatutos con la sola modificación de que se hiciera constar en ellos que la enseñanza sería gratuíta; se dispuso que, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, procediera el Patronato a convertir en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, los títulos al portador y la cantidad en metálico que quedara a la Fundación, una vez construído el local Escuela; que sometiera el proyecto del mismo a la aprobación de la superioridad; que rindiese cuentas anualmente y que presentara presupuestos, también anualmente, a la censura del Protectorado;

Resultando que en 11 de Marzo de 1931 no se tenía noticia en el Ministerio de que esta Real orden hubiera sido cumplida, por lo que se reiteró con dicha fecha;

Resultando que en 9 de Noviembre último ingresó en este Ministerio una instancia del Patronato pidiendo apoyo y colaboración para ultimar el agobiador expediente que viene siguiendo, a fin de convertir en realidad la nobilísima idea cultural del fundador—tales son sus frases—, en la que después de relatar lo actuado, y sin hacer constar si ha cumplido todos los extremos a que se refiere la Real orden indicada, ni por qué dió motivo a que fuera preciso recordársela, termina manifestando que presentó el proyecto de edificio en la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo el 26 de Mayo último, sin que aún la haya ésta remitido al Protectorado;

Resultando que la Junta citada informa que en 7 de Julio

expuso personalmente al Presidente del Patronato la necesidad de solicitar de la superioridad permiso para la compra del solar en donde se ha de construir el local Escuela, y que en vista de su morosidad en solicitarlo se le reiteró oficialmente dicha orden en 3 de Noviembre último para que remitiera, a la mayor brevedad, la instancia y elevarla a la superioridad, juntamente con el proyecto del edificio Escuela, sin que lo haya hecho todavía;

Considerando que ha incurrido el Patronato en las causas 3.ª, 4.ª y 10.ª del art. 16 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, pues no ha practicado las gestiones precisas para establecer la Escuela y cumplir así las prevenciones que el fundador le impuso, ha desobedecido las órdenes del Protectorado y no ha rendido cuentas ni presentado presupuestos en plazo oportuno ni fuera de él,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, y a propuesta de la Sección de Fundaciones, ha resuelto:

1.º Que al Patronato de referencia se le amoneste, a los efectos del expresado art. 16, requiriéndole, una vez más, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el causante y ordenadas por el Protectorado; y

2.º Que si en el plazo de un mes (a partir del siguiente día al de la notificación de esta Orden) no da cumplimiento a las de la superioridad en todas sus partes, proceda la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo, sin nueva consulta, a instruirle el expediente de que habla el art. 17 de la propia instrucción y a proponer en relación con lo prevenido en el art 88 de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Enero de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de este Ministerio fecha 30 de Diciembre de 1926 (*Gaceta* del 3 de Enero inmediato) fué clasificada como de beneficencia particular de carácter docente la Fundación Maestría de Elizondo, instituída en dicho lugar (Navarra) por D. Sebastián Plaza, bajo el patronazgo del Ayuntamiento del citado Elizondo, con obligación de rendir cuentas y someter presupuestos anuales a este Protectorado;

Resultando que por la misma Real orden se dispuso que fuesen devueltas al citado Patronato las cuentas correspondientes a los años 1890 a 1915, más las de 1917, 1918, 1919, 1923, 1924 y 1925, por no responder los gastos en ellas figurados al fin fundacional;

Resultando que posteriormente fueron elevadas a este Ministerio las cuentas de 1890 a 1926, con un ingreso total de pesetas 6.066,15 y sin gasto alguno, por lo que en 18 de Junio de 1927 esa Dirección general del digno cargo de V. I. se sirvió aprobarlas, ordenando al propio tiempo (a vista de lo prevenido en el art. 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912) que dichas 6.066,15 pesetas fuesen invertidas en aumento del capital fundacional por medio de una lámina intransferible de la Deuda del Estado, expedida a nombre de la propia Obra pía;

Resultando que esta aprobación fué confirmada en 11 de Enero de 1928 por el entonces Tribunal Supremo de la Hacienda pública;

Resultando que en 1.º de Abril siguiente el Patronato de la Obra pía de que se viene haciendo mérito elevó a este Ministerio nuevas cuentas de los citados años, más la correspondiente al de 1927, de las que aparece que el saldo a favor de la Obra pía era de 20 pesetas al cerrar el período de 1890 a 1903; de 35 al cerrar el de 1904 a 1926, y de 320 en cuanto se refiere a los años 1926 y 1927, que por no arrastrarse dichos saldos de una cuenta a otra componen un total de 375 pesetas al finalizar el último de los citados años, o sea el de 1927;

Resultando que la disminución que se observa por lo que respecta a las primeras cuentas ya aprobadas es debida a que en las nuevas se datan diversos gastos que antes no se figuraron por construcción y sostenimiento de una Escuela en el barrio de Bearzun, sin que aparezca inscrito en el Registro de la Propiedad el aludido edificio;

Resultando que, por tanto, se pretende se deje sin efecto la Orden de 18 de Junio de 1927;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya ha informado este asunto en sentido favorable a la aprobación de las cuentas de referencia;

Resultando que remitido el expediente a informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio emitió el siguiente dictamen:

«La Asesoría jurídica ha examinado este expediente en el que el Patronato de la Fundación Maestría de Elizondo presenta nuevas cuentas, correspondientes a los años 1890 a 1927, solicitando que quede sin efecto la Orden de 18 de Junio de 1927 que aprobó las cuentas entonces presentadas de dichos años, a excepción de 1927, y que dispuso que el saldo resultante de aquélla, y que ascendía a 6.066,15 pesetas, se invirtiera en láminas intransferibles de la Deuda que acrecentasen el capital fundacional.

»A primera vista resulta verdaderamente anormal que una vez aprobadas unas cuentas se presenten por el Patronato otras correspondientes al mismo lapso de tiempo y en las que el saldo se reduce de 6.066,15 pesetas a 375, incluyendo en las últimas el año 1927; pero examinados los antecedentes del caso queda perfectamente explicado lo ocurrido y la buena fe con que el Patronato procedió.

»Cuando se presentaron por primera vez las cuentas, aquél se limitó a consignar en ellas los ingresos obtenidos por rentas de la Fundación, pero sin expresar gasto alguno, por lo que el saldo resultante era igual a los ingresos de la Fundación, que naturalmente no aparecían mermados en cantidad alguna.

»Con posterioridad, y al recibir orden de invertir un saldo que en realidad no existía, el Patronato ha ampliado las cuentas, presentando, además de los ingresos, los gastos habidos, los cuales justifican con los comprobantes correspondientes, ya que si de algunos años no los presentan, por afirmar desaparecieron o se inutilizaron en una inundación que hubo (hecho que corrobora la Junta en su informe), presentan certificación que suple a aquélla, acreditando todo ello que, por parte del Patronato, hubo un error o descuido en la formalización de las primitivas cuentas, pero nunca una mala fe o amaño encaminado a justificar indebidas inversiones de los recursos fundacionales.

»Tampoco deben rechazarse las nuevas cuentas, a juicio de esta Asesoría, basándose en que el destino dado a las rentas fundacionales no ha sido el debido, ya que se invirtieron en construir una Escuela en el paraje de Bearzun y subvencionar una Maestra para que diese la enseñanza a los niños de dicho lugar que, por encontrarse a dos horas de Elizondo, no podían acudir a este pueblo; y el fundador, al crear la institución, manifestó su deseo de que recibiesen la enseñanza todos los niños del término de Elizondo, dentro del cual parece estar Bearzun. En último extremo, los patronos en su actuación no buscaron otro fin que mejorar la enseñanza primaria, y al estar la misma debidamente atendida en el pueblo de Elizondo, por otras Escuelas, se preocuparon de los parajes cercanos situados en el Valle; y no estando clasificada la Fundación hasta fines de 1926, no tenían más normas que seguir en la interpretación de la voluntad del fundador que su propio criterio y conciencia, resultando un poco duro el de no admitir explicaciones debidamente fundadas que últimamente ha hecho el Patronato (y que han sido favorablemente informadas por la Junta provincial de Beneficencia), obligándole a restituir una cantidad que ha quedado justificado se invirtió en mejorar la enseñanza primaria en el Valle de Elizondo, como deseaba el causante.

»Por lo expuesto, la Asesoría jurídica es de opinión que pro-

cede dejar sin efecto la Orden de 17 de Junio de 1927, en cuanto dispuso que el saldo resultante de las cuentas de los años 1890 a 1926 se invirtiera en láminas intransferibles de la Deuda, aprobándose las cuentas tal como ahora han sido presentadas, inclusive la del año 1927.»

Resultando que después han sido presentadas las cuentas de 1928, 1929 y 1930, que han sido aprobadas a reserva de lo que se resolviese acerca de las anteriores, arrojando cada una de aquellas un saldo a favor de la Obra pía de 163,95 pesetas, que no se arrastra de unas a otras;

Resultando, en consecuencia, que el saldo que como primera partida de cargo debe aparecer en la primer cuenta que rinda el Patronato de referencia, es de 866,85 pesetas;

Considerando que, dados los informes de la Asesoría jurídica y de la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, deben aprobarse las cuentas de que se viene haciendo mérito,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar las cuentas de 1890 a 1927 de la Fundación particular benéfico-docente denominada Maestría de Elizondo instituída en dicho lugar (Navarra) por D. Sebastián Plaza.

2.º Dejar sin efecto la Orden de esa Dirección general fecha 18 de Junio de 1927 en cuanto a su núm. 3.º se refiere, o sea, el por qué se dispuso la conversión del saldo que entonces aparecía a favor de la Fundación en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, como aumento del capital fundacional; y

3.º Que como primera partida de cargo de la primer cuenta que rinda el Patronato figuren las 866,85 pesetas de que queda hecho mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Fundación particular benéfico docente denominada Sierra Pambley, instituída en León por D. Francisco Fernández Blanco, posee en la provincia de Zamora, partido judicial de Alcañices, dos dehesas llamadas Requeja y Quintanilla que aún no ha vendido en razón de hallarse afectadas por las expropiaciones forzosas que se vienen realizando para la construcción del pantano de Ricovallo; que dichas fincas las tiene arrendadas en cuanto al aramio y los pastos, pero no para la bellotera, ni para la caza; que la renta contractual, según manifiesta el Patronato, es de 41.900 pesetas anuales, y el líqui o imponible de sus amillaramientos, de 39.505,64; que con fecha 26 y 27 de Agosto último incoaron los arrendatarios los juicios arbitrales de revisión de rentas, y el Patronato acordó oponerse a las demandas, no estar dispuesto a transacción alguna, comunicarlo así al Juzgado y solicitar la suspensión del juicio hasta recibir autorización del Protectorado para litigar;

Considerando que la reducción de rentas sólo la decretará el Juez cuando lo crea procedente, de acuerdo con lo prevenido en el art. 7.º del Decreto del Ministerio de Justicia de 31 de Octubre último (*Gaceta* del 1.º de Noviembre), y que aunque dicho artículo no lo exprese parece lógico que para dicha reducción se tenga en cuenta como circunstancia en favor del arrendador ser ésta una Fundación particular benéfico-docente;

Considerando, en consecuencia, que el Patronato debe oponerse a la demanda formulada por los indicados colonos,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se autorice al Patronato de la Fundación Sierra Pambley para oponerse a dicha demanda.

2.º Que, caso preciso, interponga el recurso de apelación que concede el art. 24 del citado Decreto; y

3.º Que no acepte transacción alguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Aurea Martín de la Mano, Maestra de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Mogarraz (Salamanca) por D. Juan Antonio Melón, solicitó del Patronato licencia para atender a su alumbramiento; que indicó para sustituirla a un hermano suyo, Sacerdote, y que el Patronato pide se le exija que nombre una Maestra titulada o, de no ser esto posible, a lo menos que sea del sexo femenino;

Considerando que las Maestras tienen derecho a cuarenta días de licencia antes de dar a luz y a otros cuarenta después, de acuerdo con lo prevenido en el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y aplicable en este caso como legislación supletoria, según dispone el art. 31 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, pero con la obligación de dejar debidamente atendida la enseñanza, lo que exige que lo haga con Maestra que tenga título o que, por lo menos, sea capaz, a juicio del Patronato, para suplirla, si no hubiese quiénes lo tuvieran en Mogarraz,

Esta Dirección general ha resuelto ordenar a la indicada Maestra que deje atendida la enseñanza en la forma que se expresa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Enero de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 18 de Julio de 1927 (Boletín Oficial del 2 de Agosto) se dispuso, entre otras cosas, que, a la mayor brevedad, procediera el Ayuntamiento de Mogarraz (Salamanca) a facilitar local a las Escuelas nacionales, y que, así que lo hubiera hecho, incoara el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente allí instituída por D. Juan Antonio Melón expediente para la venta en pública subasta del edificio propiedad de la misma donde se hallaban instaladas;

Resultando que el Patronato manifiesta que ya ha construído el Ayuntamiento locales Escuelas y ha desalojado el de la Fundación, por lo que procede su venta, y pregunta cuál ha de ser el precio que sirva de tipo;

Considerando que procede, en efecto, dar cumplimiento a la indicada Orden y asignar como valor al edificio el que los peritos le fijaron, que ha servido para señalar la renta que el Municipio había de pagar por su arrendamiento, o sea las 9.000 pesetas que indica el mismo Patronato,

Esta Dirección general ha resuelto ordenar al Patronato de la Obra pía de referencia que incoe el oportuno expediente de subasta, remitiendo el pliego de condiciones por que haya de regirse, expedido por duplicado, haciéndose constar en él: que se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y en la Prensa periódica local, que se celebrará ante Notario, que la presidirá un Delegado del Ministerio y que la adjudicación será provisisional hasta que la apruebe el Protectorado, debiéndose hacer constar también que no se admitirán posturas por bajo de las 9.000 pesetas en que se halla tasado el edificio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Enero de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada Institución Muñoz del Castillo, creada en Madrid por el que fué Catedrático de la Universidad Central D. José Muñoz del Castillo, ha sometido a la aprobación del Protectorado el pliego de condiciones por que ha de regirse la subasta pública de la casa núm. 38 de la calle de Quintana, para cuya venta fué autorizado por Orden de 11 de Julio de 1930;

Resultando que en el mismo no se hace constar donde se anunciará la subasta, ni se acompaña certificado del Arquitecto que haya tasado el inmueble en las 250.000 pesetas que se dice;

Considerando preciso justificar que sea ese su valor con certificación de un Arquitecto, así como dar la mayor publicidad posible a la subasta, anunciándola en la *Gaceta de Madrid* y en dos diarios, por lo menos, de los de mayor circulación que se publiquen en esta capital (uno por la mañana y el otro por la noche);

Considerando que este Ministerio tiene que reservarse la facultad de aprobar dicha subasta o anularla, así como la de presidirla;

Visto el Real decreto de 29 de Agosto de 1923 (*Gaceta* del 6 de Septiembre) dictado por el Ministerio de la Gobernación para la venta de los inmuebles de las Fundaciones benéficas y que, a falta de disposición privativa, se viene aplicando en Instrucción pública y Bellas Artes,

Esta Dirección general ha resuelto devolver al Patronato de referencia un ejemplar del referido pliego para que lo formule de nuevo, haciendo constar en él todas aquellas condiciones, así como la antelación con que haya de publicarse el último anuncio y con que tenga que comunicarlo al Protectorado para que este designe quien presida el acto de la subasta que autorizará un Notario público.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Enero de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, P. A., DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Madrid en los Colegios Nacionales de Sordomudos y Ciegos por D.ª Josefa Martín Yuste Domínguez, denominada Fundación Antonio Domínguez,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 29 de Enero de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

(*Gaceta* del 4 de Febrero.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Burón (León) por el Excmo. Sr. D. Tomás de Allende y Alonso, denominada Escuelas de Burón;

Visto el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, que preceptúa como indispensable en esta clase de expedientes la audiencia de los representantes y beneficiarios de la Fundación,

Esta Dirección general ha dispuesto, por Orden de ayer, que se reponga el expediente al trámite de audiencia por término de cuarenta días laborables, durante el cual se hallará de manifiesto en la Sección de Fundaciones de este Ministerio, de nueve a catorce, para que el fundador (si a bien lo tuviere, y en atención a las razones que en la Orden antes citada han sido expuestas), modifique los fines fundacionales, a tenor de lo que preceptúa el art. 48 de la Constitución de la República Española.

Lo que se hace público para general conocimiento y, en especial, del Excmo. Sr. D. Tomás de Allende y Alonso, vecino de Bilbao. Madrid 30 de Enero de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

(*Gaceta* del 4 de Febrero.)

BECAS

ÓRDENES

Excmo. Sr.: Al acusar recibo a V. E. de su atenta comunicación, fecha 20 de los corrientes, por la que manifiesta haber puesto a disposición de este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes la suma de 2.000 pesetas con destino al pago de las becas asignadas a los estudiantes portorriqueños D. Antonio S. Pedreira y D. Jorge Luis Gómez,

Este Ministerio ha resuelto participar a V. E. que hoy mismo se da traslado de la aludida Orden al Habilitado de los becarios hispano-americanos en la Universidad Central, D. José Martínez San Agustín, a fin de que haga efectiva la indicada cantidad, y con ella, previo el cumplimiento de las disposiciones pertinentes al caso, proceda al pago, durante el primer trimestre del año en curso, de las mencionadas becas, a cuyo efecto ruego a V. E. se sirva dar las órdenes oportunas para la expedición del correspondiente libramiento a nombre de dicho funcionario.

Al propio tiempo, significo a V. E. la gratitud de este Ministerio por su generoso desprendimiento en pro de las relaciones culturales entre España y Puerto Rico.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Enero de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

Excmo. Sr.: Vista la Orden de ese Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 20 del actual, mediante la que participa haber puesto a disposición de este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes la cantidad de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 5.º, art. 14 del vigente presupuesto de gastos de Estado;

Resultando que la expresada suma se destina al pago, durante el primer trimestre del año en curso, de las becas que vienen disfrutando para ayudarles a seguir sus estudios los alumnos portorriqueños D. Antonio S. Pedreira y D. Jorge Luis Gómez;

Resultando que esta concesión la hace el indicado Ministerio por no existir aquí fondos presupuestos con que subvenir al pago de dichas atenciones;

Resultando que los indicados Sres. Pedreira y Gómez han sido propuestos por la Institución cultural española de Puerto Rico para el disfrute de las mencionadas becas, y que se hallan en posesión de ellas desde 1931;

Considerando que procede prorrogarlas por el primer trimestre del corriente año, siempre que los becarios cumplan las condiciones reglamentarias y hayan justificado su cualidad de alumnos oficiales de un Centro de enseñanza dependiente de este Ministerio;

Visto el Real decreto de 21 de Enero de 1921,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que, para el primer trimestre del año en curso, se rehabiliten las becas que vienen disfrutando los estudiantes portorriqueños D. Antonio S. Pedreira y D. Jorge Luis Gómez.

2.° Que dichas becas se entiendan caducadas en 31 de Marzo próximo.

3.° Que su importe mensual de 333,33 pesetas sea hecho efectivo a cada uno de los indicados alumnos por el Habilitado general de ellos en la Universidad Central, con cargo a la cantidad de 2.000 pesetas, puesta a disposición de este Ministerio por el de Estado y previas las justificaciones que se exigen a los becarios hispanoamericanos que disfrutan de semejante beneficio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero d 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

Excmo. Sr.: Vista la Orden de ese Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 8 de los corrientes, con que traslada la Nota de la Embajada de Italia en esta capital, donde manifiesta que el Gobierno Real de Italia, atendiendo la indicación del de España, ha decidido crear dos becas para que otros tantos estudiantes compatriotas nuestros puedan seguir estudios en la Universidad o en los Institutos superiores de aquel Reino;

Resultando que las aludidas becas han sido creadas en reciprocidad de las concedidas a los alumnos italianos por Real orden de 30 de Septiembre de 1927 *(Gaceta de Madrid* del 20 de Octubre y BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio de 28 del mismo mes); becas estas últimas que vienen disfrutando, sin interrupción, desde 22 de Marzo de 1928 y 14 de Enero de 1929 los súbditos italianos Srta. Hortensia Lo Cascio Loureiro y presbítero D. León Cartosio, respectivamente, habiendo sido prorrogadas ambas por la Orden de 9 del mes actual (*Gaceta* del 20), de que se dió oportuno conocimiento a V. E.;

Considerando que las becas instituídas por el Gobierno Real de Italia empezarán a surtir efectos, según manifiesta la Embajada en su Nota, a partir del año académico 1932-33;

Considerando que conviene puntualizar la fecha exacta en que da principio en aquella nación dicho curso, a fin de que, con la antelación debida, pueda este Ministerio, previo el consiguiente concurso, proponer los dos becarios que deban trasladarse a Italia a verificar sus estudios,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se exprese al Gobierno Real de Italia, mediante su Embajada en Madrid, la gratitud del de la República española por su generoso proceder al crear las dos becas mencionadas en favor de otros tantos alumnos españoles, contribuyendo así al engrandecimiento del acervo cultural de ambos pueblos hermanos.

2.° Que se ruegue a la Embajada se sirva manifestar la fecha exacta en que da comienzo en Italia el curso académico; y

3.° Que en momento oportuno se proceda por este Ministerio al anuncio y resolución del mencionado concurso para formular la consiguiente propuesta.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Enero de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(*Gaceta* del 4 de Febrero.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

MATERIAL Y MOBLAJE

ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos para el servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Visto el núm. 1.° del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, modificado por el Decreto de 4 de Febrero de 1929 (*Gaceta* del 5 del mismo mes);

Resultando que por Decreto fecha 5 de Enero actual ha sido prorrogado el Presupuesto del ejercicio económico de 1931, durante el primer trimestre del año 1932, por lo cual en el capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.°, del Presupuesto prorrogado, existe un crédito de 217.499,25 pesetas, cuarta parte del destinado al pago de las adquisiciones del material y moblaje pedagógicos que realice la Administración Central para el servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Resultando que en el capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 3.° del presupuesto trimestral, existe un crédito de 25 000 pesetas, que es también la cuarta parte del que en el capítulo, artículo y conceptos últimamente citados figuraba para mejora de material en las Escuelas más necesitadas;

Considerando que, si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, y en el citado Decreto de 4 de Febrero puede ser adquirido, sin las formalidades de subasta ni de concursos públicos el material cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales, que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores como medio de obtener condiciones favorables al Estado,

Este Ministerio ha resuelto que se abra un concurso público por la Dirección general de Primera enseñanza para adquirir mesas de tablero horizontal, de dos plazas, con sus correspondientes sillas, para niños de nueve años de edad, con destino a Escuelas nacionales primarias, por la suma de 20.000 pesetas y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la correspondiente instancia, dirigida al ilustrísimo señor Director general de Primera enseñanza, en el Registro general de este Departamento, dentro del plazo de doce días naturales, a contar del en que se publique la presente Orden en la *Gaceta*, entregando, también dentro del indicado plazo, en los almacenes de material de este Ministerio (paseo de Ramón y Cajal, número 4, bajo), un modelo de dichas mesas y sillas, que se ajustará a las condiciones generales siguientes:

Materiales.—Madera seca, de haya o pino del país, con tablero de 25 milímetros y pies de 70 por 62. Las sillas serán de igual madera que la de las mesas y el grueso de barras y pies de las mismas de 35 por 35 milímetros en todas ellas.

Construcción.—Peinacería escopleada igual que las mesas; copetes con tornillos de hierro; tableros engargolados y embarrotados para las mermas de la madera en sus diferentes temperaturas. Irán barnizadas con barniz nacional de primera calidad. Las mesas tendrán sus correspondientes cajones, es decir, dos, a uno de los lados largos de aquéllas, a conveniente distancia uno de otro para que puedan colocarse cómodamente los alumnos, con cerradura de borja, clase primera. Los pies y chambranas irán chaflanados, las aristas y los tableros, los cantos en redondo, así como las aristas extremas; todos los cantos y aristas de las sillas irán también en redondo.

2.ª Asimismo acompañarán a la instancia un resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituído el de 2.000 pesetas, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concurrentes acompañarán a la instancia, en sobre cerrado, nota del precio del equipo, compuesto de mesa y sus dos sillas correspondientes, que presenten, entendiéndose que las mesas y sillas a construir ha de ser la totalidad del número que permita la cantidad de 20.000 pesetas destinadas a esta adquisición.

4.ª En el precio que se señale en la nota antes indicada irán incluídos todos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que las mesas se destinen; debiendo advertirse que las que lo sean a las islas de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife

y Baleares no excederán de un 5 por 100 del total de las que se adquieran.

5.ª La Casa constructora o de comercio, o su representante, que se encargue de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

6.ª El reconocimiento de las mesas y sillas se llevará a cabo por el funcionario o funcionarios designados por la Dirección general del Ramo, los cuales propondrán la correspondiente recepción, en caso de que se llenen los debidos requisitos, quedando depositadas las mesas y sillas reconocidas en local apropiado, por cuenta y riesgo del adjudicatario, y a disposición de este Ministerio.

7.ª La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del referido moblaje escolar, conforme a las disposiciones legales vigentes y en cantidad que no exceda de 20.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Departamento, prorrogado durante el primer trimestre del año actual, una vez que el Ministerio haya recibido los talones de facturación o lista de embarque del expresado moblaje a los pueblos a que sea destinado; bien entendido que no se abonará el importe de aquellas mesas y sillas cuyos talones de facturación o listas de embarque vengan con «reservas» hasta que haya noticia oficial en este Ministerio de haber llegado en las debidas condiciones, siendo de cuenta de la Casa adjudicataria la reparación o sustitución de las que por tal motivo lleguen deterioradas.

8.ª La Casa adjudicataria perderá, del depósito que haya constituído para tomar parte en este concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y cuando quede agotado dicho depósito se anulará la adjudicación hecha y la Casa multada quedará imposibilitada, durante un año, para asistir a los concursos de esta clase de mesas de tablero horizontal; y

9.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas y sillas de que se trata, quedando de cuenta de la Casa constructora todas las que no estén ajustadas a las condiciones de los modelos elegidos y perdiendo el adjudicatario la fianza que haya constituído para tomar parte en este concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 31.)

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ORDEN

Visto el expediente incoado a instancia de D. Juan Maluquer Viladot, Presidente de la Junta de gobierno de la Casa provincial de Caridad, de Barcelona, solicitando que a los Maestros nacionales D. Antonio Udina Martorell, D. Felipe Saladas Casablanca, D. Jesús Fernández Serra y D. José Colominas Fabró, que actualmente desempeñan Escuelas sostenidas por dicha institución, se les concedan los beneficios de la Real orden de 24 de Mayo de 1930;

Teniendo en cuenta que la referida Real orden ha sido derogada por el art. 1.º del Decreto de 22 de Agosto último *(Gaceta* del 23), por consecuencia de la revisión de la obra legislativa de la Dictadura,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por el Sr. Maluquer, como también lo han sido las que directamente han presentado los Sres. Saladas, Fernández Serra y Colominas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Enero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente instruído por D.ª María Fabra Ariete solicitando dispensa de defecto físico para cursar y ejercer la carrera del Magisterio nacional;

Teniendo en cuenta los informes favorables de la Escuela Normal de Maestros de Valencia y de los Médicos designados por el señor Gobernador civil;

Vista la Real orden de 27 de Enero de 1931,

Esta Dirección general ha acordado conceder la dispensa solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Visto el expediente instruído por D. Emilio Pascual Beltrán solicitando dispensa de defecto físico para ejercer la carrera del Magisterio nacional;

Teniendo en cuenta que en los informes y certificaciones aportados se manifiesta que el interesado puede realizar los trabajos manuales y ejercicios corporales y que al propio tiempo su falta de brazo lo suple suficientemente por un aparato ortopédico que disimula la deformación y le permite realizar sus labores en la enseñanza;

Vistas las Reales órdenes de 6 de Julio de 1912 y la de 27 de Enero de 1931,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la dispensa solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

JUBILACIONES

ÓRDENES

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Modesta I. Cenoz Azpiroz, Maestra de Vidaurreta, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la intesesada y demás efectos. Madrid 4 de Enero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 20 del próximo Febrero D. Juan Macías García, Maestro de las Escuelas de Málaga, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril último y Circular de esta Dirección general de 29 del mismo, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido

Maestro, a partir del expresado día, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 7 de Enero de 1932.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 30 de Diciembre último D.ª Zoa Friera Tuya, Maestra de Villapérez, de esa provincia, núm. 882 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril último y Circular de esta Dirección general de 29 del mismo, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir del expresado día, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Enero. de 1932.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Por cumplir la edad reglamentaria en 13 del próximo mes de Febrero D.ª Benigna Carmona Aguado, Maestra de Capillas, de esa provincia, núm. 1.428 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril último y Circular de esta Dirección general de 29 del mismo, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir del expresado día 13 del próximo mes de Febrero, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 8 de Enero de 1932.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 11 de Diciembre del próximo pasado año D.ª Dolores Mateos Carrasco, Maestra de El Carpio, de esa provincia, núm. 830 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril último y Circular de esta Dirección general de 29 del mismo, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir del expresado día, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 8 de Enero de 1932.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Manuel Ruiz Castelina Maestro de Marigenta, de esa provincia, en solicitud de que se le autorice para continuar en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación;

Teniendo en cuenta que el recurrente lleva más de diez años de servicios abonables para tales efectos; que en la certificación médica que a dicho expediente se acompaña se hace constar que se halla en condiciones físicas e intelectuales para ejercer la profesión; que la Inspección de Primera enseñanza correspondiente informa favorablemente la aludida petición, y lo preceptuado en la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y en el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

El señor Ministro ha acordado conceder al referido Maestro la contiuación en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1931.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

ANUNCIOS

A los efectos de los artículos 14 y 15 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace saber que a las anunciadas para proveer plaza de Profesor auxiliar numerario del cuarto grupo de la sección artística, que comprende Proyectos de conjunto (primero y segundo cursos), vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, han presentado instancias debidamente documentadas, siendo, por tanto, admitidos a dicha oposición los Sres. D. Pelayo Martínez Palacios y D. Ramón Termens y Mauri, disponiendo que se publique esta lista en la *Gaceta de Madrid* y que no se haga nueva publicación de la constitución del Tribunal por quedar integrado tal como se publicó en la *Gaceta* de 12 de Diciembre último.

Madrid 12 de Enero de 1932.—*El Director general,* ORUETA.

(Gaceta del 14.)

A los efectos de los artículos 14 y 15 del reglamento de Oposiciones de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace saber que a las anunciadas para proveer una plaza de Profesor auxiliar numerario del segundo grupo de la sección artística, que comprende Copia de conjuntos y los dos cursos de Historia, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, han presentado instancias debidamente documentadas y, por tanto, quedan admitidos a dicha oposición los señores D. Jaime Santomé y Casamor y D. José F. Rafol Fontanals, disponiendo que se publique esta lista en la *Gaceta de Madrid* y que no se publique nuevamente la constitución del Tribunal por haber quedado integrado en la forma que se publicó en la *Gaceta* de 12 de Diciembre último.

Madrid 12 de Enero de 1932.—*El Director general,* ORUETA.

(Gaceta del 14.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Concedido el voto corporativo al Profesorado auxiliar de Universidades y otros Centros docentes con efectos satisfactorios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se conceda el voto corporativo a los Profesores auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos para todos los asuntos objeto de la deliberación y acuerdo de los Claustros en proporción de uno a tres; es decir, un voto de Profesor auxiliar por cada tres de los claustrales, excepto en aquellas Escuelas cuya plantilla sea sólo de dos Profesores de término, en que la proporción será la de un Auxiliar por cada dos claustrales, y que el nombramiento de la representación con voto de este Profesorado se haga por elección entre ellos mismos al principio de cada cur-

so procurando que estén representadas las diferentes enseñanzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Ricardo Caballero y Truchado, Profesor especial de Taquigrafía y Mecanografía de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, un ascenso de 500 pesetas anuales por el quinto quinquenio vencido en 1.º de los corrientes, que le será abonado, desde esa misma fecha, sobre el sueldo de 5.000 que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jaén la plaza de Maestro de taller de Cerámica,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la referida plaza se anuncie, para su provisión, a concurso libre, de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 2 de Enero de 1917.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 14.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos una plaza de 12.000 pesetas de sueldo, por jubilación en 7 de los corrientes de D. Agusto Fernández Avilés y García de Alcalá, que se hallaba afecto a la Biblioteca de la Escuela Superior de Arquitectura,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se haga la correspondiente corrida de escalas y, en su virtud, asciendan: a la categoría de 12.000 pesetas, D. José San Simón y Fortuny, adscrito a la Biblioteca del Museo de Ciencias de Madrid; al haber anual de 11.000 pesetas, D. Pedro Sánchez Viejo, afecto a la Biblioteca de la Universidad de Zaragoza; al sueldo de 10.000 pesetas; D. Eugenio Moreno Ayora, destinado en el Archivo del Ministerio de Justicia; a la categoría de 9.000 pesetas, D. Julio Vidal Compare, adscrito a la Biblioteca nacional; al haber anual de 8.000 pesetas, D. José Alvarez de Luna Pohl, afecto a la Biblioteca provincial y universitaria de Sevilla; al sueldo de 7.000 pesetas, D. Antonio Sánchez Fernández, destinado en la Biblioteca Nacional; a la categoría de 6 000 pesetas, D. Filemón Arribas Arranz, adscrito al Archivo general de Simancas, y al haber anual de 5.000 pesetas, D. Francisco Esteve Barba, afecto al Archivo regional de Galicia (La Coruña); todos ellos ocupando el núm. 1 de su inmediata categoría, excepto el Sr. Alvarez de Luna Pohl, que tiene el núm. 2 y el primero en condiciones reglamentarias para el ascenso, y entendiéndose a disfrutar las nuevas categorías a efectos escalafonales y económicos del día 8 de los corrientes.

2.º Que ingrese en el Cuerpo, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, la aspirante en expectación de destino D.ª Inocenta González Palencia, núm. 36 de la relación inserta en la *Gaceta de Madrid* de 12 de Agosto del pasado año, quedando provisionalmente adscrita al Registro de la Propiedad intelectual, y entendiéndose que los efectos escalafonales y económicos del ingreso de la mencionada aspirante se acreditarán a partir de la fecha de posesión efectiva de la interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Jefe del Archivo general de Indias, de Sevilla, al funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Juan Tamayo y Francisco, que presta sus servicios en dicho Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Ricardo del Arco Garay, afecto al Museo Arqueológico de Huesca, pase a Inglaterra a realizar estudios de especialización, obonándosele la cantidad de 2.000 pesetas, con cargo el crédito figurado en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 22 del presupuesto trimestral corriente, cuya suma se librará a favor del interesado contra la Delegación de Hacienda de Huesca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 18.)

BIBLIOTECAS POPULARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Terminando en el día de hoy la vigencia del contrato de alquiler de la casa núm. 7 que en la Avenida de Eduardo Dato, de Madrid, ocupa la Biblioteca popular del distrito del Centro, denominada José de Acuña;

Resultando que continúa prestándose con notoria utilidad para la cultura pública el servicio a que el inmueble fué destinado, y que el gasto que tal alquiler implica puede ser autorizado conforme a lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad vigente;

Resultando que por Decreto de la Presidencia de la República, de 26 del corriente mes, han sido prorrogados los Presupuestos de gastos e ingresos del Estado, vigentes en 1931, salvo que antes de 31 de Marzo las Cortes aprueben los que han de regir en el año próximo,

Este Ministerio ha resuelto que se prorrogue el citado contrato de alquiler por el tiempo comprendido desde 1.º de Enero de 1932 hasta la fecha en que deje de estar en vigor la prórroga de los Presupuestos de 1931 por que comiencen a regir los que las Cortes aprobaren. Dicha prórroga del contrato se entenderá en las mismas condiciones del año actual, en cuanto al precio del alquiler y forma de pago del mismo; es decir, a razón de 12.000 pesetas anuales, por trimestres vencidos, que serán libradas en su parte correspondiente, y claro está que sin rebasar el 25 por 100 de que habla el art. 1.º del citado De-

creto, bien en 31 de Marzo, si la prórroga del Presupuesto estuviese aún vigente en aquella fecha, o antes si, con anterioridad a ella, entrasen en vigor los Presupuestos para 1932; en cuyo caso, si subsistiese en ellos la consignación correspondiente para el alquiler del local de la Biblioteca popular del distrito del Centro, José de Acuña, el contrato será prorrogado hasta fin del año próximo.

El libramiento a que hubiere lugar se hará en momento oportuno por la Ordenación de pagos de este Ministerio, con cargo al capítulo 3.°, art. 5.°, concepto único del presupuesto vigente hoy, sobre la Tesorería Central y a nombre de D. José Iglesias Solís, o persona que legalmente le represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Terminando en el día de hoy la vigencia del contrato de alquiler de la casa núm. 60 que en la calle de Don Ramón de la Cruz, de Madrid, ocupa la Biblioteca popular del distrito de Buenavista;

Resultando que continúa prestándose con notoria utilidad para la cultura pública el servicio a que el inmueble fué destinado, y que el gasto que tal alquiler implica puede ser autorizado conforme a lo dispuesto en el núm. 1 del art. 56 de la ley de Contabilidad vigente;

Resultando que por Decreto de la Presidencia de la República, de 26 del corriente mes, han sido prorrogados los Presupuestos de gastos e ingresos del Estado, vigentes en 1931, para el primer trimestre de 1932, salvo que antes de 31 de Marzo las Cortes aprueben los que han de regir en el año próximo,

Este Ministerio ha resuelto que se prorrogue el citado contrato de alquiler por el tiempo comprendido desde 1.° de Enero de 1932 hasta la fecha en que deje de estar en vigor la prórroga de los Presupuestos de 1931 por que comiencen a regir los que las Cortes aprobaren. Dicha prórroga del contrato se entenderá en las mismas condiciones del año actual, en cuanto al precio del alquiler y forma de pago del mismo; es decir, a razón de 8.250 pesetas anuales, por trimestres vencidos, que serán libradas en su parte correspondiente, y claro está que sin rebasar el 25 por 100 de que habla el art. 1.° del citado Decreto, bien en 31 de Marzo, si la prórroga del Presupuesto estuviese aún vigente en aquella fecha, o antes si con anterioridad a ella entrasen en vigor los Presupuestos para 1932; en cuyo caso, si subsistiese en ellos la consignación correspondiente para el alquiler del local de la Biblioteca popular del distrito de Buenavista, el contrato será prorrogado hasta fin del año próximo.

El libramiento a que hubiere lugar se hará en momento oportuno por la Ordenación de pagos de este Ministerio, con cargo al capítulo 3.°, art. 5.°, concepto único del presupuesto vigente hoy, sobre la Tesorería Central y a nombre de D. Manuel Marín Magallón o persona que legalmente le represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Terminado en el día de hoy la vigencia del contrato de alquiler de la casa núm. 18 que en la calle de Sagasta, entrada por San Opropio, de Madrid, ocupa la Biblioteca popular del distrito del Hospicio;

Resultando que continúa prestándose con notoria utilidad para la cultura pública el servicio a que el inmueble fué destinado y que el gasto que tal alquiler implica puede ser autorizado conforme a lo dispuesto en el núm. 1.° del art. 56 de la ley de Contabilidad vigente;

Resultando que por Decreto de la Presidencia de la República, de 26 del corriente mes, han sido prorrogados los Presupuestos de gastos e ingresos del Estado, vigentes en 1931, para el primer trimestre de 1932, salvo que antes de 31 de Marzo las Cortes aprueben los que han de regir en el año próximo,

Este Ministerio ha resuelto que se prorrogue el citado contrato de alquiler por el tiempo comprendido desde 1.° de Enero de 1932 hasta la fecha en que deje de estar en vigor la prórroga de los Presupuestos de 1931, por que comiencen a regir los que las Cortes aprobaren. Dicha prórroga del contrato se entenderá en las mismas condiciones del año actual, en cuanto al precio del alquiler y forma de pago del mismo; es decir, a razón de 75.000 pesetas anuales, por trimestres adelantados, excepto el primero, que serán libradas en su parte correspondiente y, claro está, que sin rebasar el 25 por 100 de que habla el art. 1.° del citado Decreto, bien en 31 de Marzo, si la prórroga del Presupuesto estuviese aún vigente en aquella fecha, o antes, si con anterioridad a ella entrasen en vigor los Presupuestos para 1932; en cuyo caso, si subsistiese en ellos la consignación correspondiente para el alquiler de la Biblioteca popular del distrito del Hospicio, el contrato será prorrogado hasta fin del año próximo. El libramiento a que hubiere lugar se hará en momento oportuno por la Ordenación de pagos de este Ministerio, con cargo al capítulo 3.°, art. 5.°, concepto único del presupuesto vigente hoy, sobre la Tesorería Central, a nombre de Pérez de la Torre, S. A., o persona que legalmente le represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 pesetas.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXIII — Lunes, 15 de Febrero de 1932 — Núm. 18

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 273.*
Provisionales.—Página 274.
Anulación de ídem.—Página 277.
CASA-HABITACIÓN. — *Desestimación de instancia.—Página 280.*
Derecho al percibo de dos indemnizaciones.—Página 280.
Obligación de Ayuntamientos a indemnizar.—Página 280.
Abono de emolumento por la Diputación provincial de Cádiz. — Página 280.
ENSEÑANZA DE ADULTOS. — *Relevo de obligación de dar clase.—Página 281.*
Desestimación de instancias reclamando cantidades.—Página 281.

Sección 11 bis.—Construcciones escolares.

Aprobación de proyecto y subvención. Página 281.
Aprobaciones de actas de recepción definitiva y devolución de fianzas.— Página 282.
Subastas.—Página 282.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera Enseñanza e Instituciones Complementarias

CREACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Creadas con carácter provisional, por Ordenes de 10 y 22 de julio y 12 de Septiembre últimos *(Gacetas* del 16 y 31 de Julio y 22 de Septiembre, respectivamente), las Escuelas nacionales graduadas, concedidas a los Ayuntamientos que se citan en la adjunta relación, y vistas las copias de las actas juradas reglamentarias, remitidas a este Ministerio, para su concesión definitiva,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestros y Maestras de Sección que con destino a las Escuelas nacionales graduadas figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa, entendiéndose en algunos casos rectificada la creación provisional, de acuerdo con las propuestas formuladas por los Ayuntamientos e Inspecciones de Primera enseñanza correspondientes; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros y Maestras de Sección que habrán de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación de las Escuelas nacionales graduadas, creadas definitivamente, a que se refiere la Orden de 19 de Enero de 1932.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES: Número de las que ha de constar la Graduada	SECCIONES: Número de las que se crean	Remuneraciones a los Directores — Ptas.	CÓMO SE HACE LA CREACIÓN
1	Vitoria	Alava	Niños «Portal de Urbina»	6	4	»	Ampliación de tres Secciones
2	Idem	Idem	Niñas «ídem»	4	2	250	A base de dos unitarias.
3	Casas-Ibáñez	Albacete	Niñas	4	2	100	Idem.
4	Casatejada	Cáceres	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
5	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem.
6	Ceclavín	Idem	Niños	4	2	100	A base de dos unitarias.
7	Idem	Idem	Niñas	4	2	100	Idem.
8	Garganta la Olla	Idem	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
9	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem.
10	Miajadas	Idem	Niños	4	4	125	Nueva creación.
11	Idem	Idem	Niñas	4	4	125	Idem.
12	Moraleja	Idem	Párvulos	3	3	100	Idem.
13	Valverde del Fresno	Idem	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
14	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem.
15	Zorita	Idem	Niños	3	3	100	Nueva creación.
16	Villarreal	Castellón	Niños	5	5	150	Idem.
17	Idem	Idem	Niñas	5	5	150	Idem.
18	Cuenca	Cuenca	Práctica aneja Norm. Maestros	6	3	»	Ampliación de tres Secciones
19	Idem	Idem	Niñas	6	7	150	Nueva creación.
20	Ayamonte	Huelva	Niños	6	5	150	A base de dos unitarias.
21	Idem	Idem	Niñas	6	5	150	Idem.
22	Isla-Cristina	Idem	Niñas	5	3	125	Idem.
23	Alora	Málaga	Niños	4	1	»	Ampliación de una Sección.
24	Palencia	Palencia	Niños «Jorge-Manrique»	3	2	250	A base de una unitaria.
25	Idem	Idem	Niñas «ídem»	3	2	250	Idem.
26	Idem	Idem	Niños «Alonso Berruguete»	3	1	250	A base de dos unitarias.
27	Pontevedra	Pontevedra	Niños	3	3	250	Nueva creación.
28	Idem	Idem	Niñas	3	3	250	Idem.
29	Garachico	Santa Cruz de Tenerife	Niños	3	1	100	A base de dos unitarias.
30	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	Idem.
31	Santander	Santander	Niños, de Cueto.	3	2	350	A base de una unitaria.
32	Idem	Idem	Niñas, ídem	3	2	350	Idem.
33	Falset	Tarragona	Niñas	4	1	»	Ampliación de una Sección de párvulos.
			Total		90	4.625	

Madrid 19 de Enero de 1932.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Vistos lo expedientes promovidos por los Ayuntamientos que se citan en la adjunta relación sobre creación de Escuelas nacionales; y

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en las vigentes disposiciones, así como también lo preceptuado en el artículo 1.° del Decreto de este Departamento fecha 23 de Junio último (*Gaceta* del 24),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que se consideren creadas, con carácter provisional, las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa.

2.° Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación, hasta tanto que, por las respectivas Inspecciones de Primera enseñanza, se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias, a que se refiere el número quinto de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* del 6), dentro del improrrogable plazo de cuarenta y cinco días, contados desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*. Terminado dicho plazo, las referidas Inspecciones darán cuenta de aquellas Escuelas respecto de las cuales no hayan remitido el acta, con expresión de las causas; y

3.° Los gastos, tanto de personal como de material que esta creación supone, serán con cargo al crédito resultante de la anulación de las Escuelas nacionales graduadas, a que se refiere la Orden fecha de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 27.)

Relación de las Escuelas creadas provisionalmente a que se refiere la Orden de fecha 19 de Enero de 1932.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	Escuelas que se crean					OBSERVACIONES
				Unitarias		Mixtas a cargo de		Párvulos	
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra		
1	Elciego	Alava	Casco	»	»	»	»	2	»
2	Valdegovia	Idem	Tovillas	»	»	1	»	»	»
3	Mahora	Albacete	Casco	»	»	»	»	1	»
4	Benidorm	Alicante	Idem	1	»	»	»	»	»
5	Finestrat	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
6	Jávea	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
7	Albox	Almería	San Roque	»	»	1	»	»	»
8	Chirivel	Idem	Casco	1	1	»	»	»	»
9	Fines	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
10	Garrucha	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
11	Huércal-Overa	Idem	Urcal	»	1	»	»	»	»
12	Los Gallardos	Idem	Casco	1	1	»	»	»	»
13	Padules	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
14	Taberno	Idem	Santsopetar	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
15	Idem	Idem	Llanos	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
16	Argensola	Barcelona	Porquerisas	»	»	»	1	»	»
17	Esparraguera	Idem	Mas den Gall	»	»	»	1	»	»
18	Gavá	Idem	Casco	1	»	»	»	»	»
19	Martorell	Idem	Idem	4	9	»	»	»	»
20	San Pedro de Rivas	Idem	Puigmoltó	»	»	»	1	»	»
21	Tarrasa	Idem	Casco	4	3	»	»	3	»
22	Anchuras	Ciudad Real	Encinacaida	»	»	1	»	»	»
23	Idem	Idem	Huertas	»	»	1	»	»	»
24	Idem	Idem	Gamonoso	»	»	1	»	»	»
25	Buján	Coruña	Portomouro	1	»	»	»	»	»
26	Idem	Idem	Niveiro	»	»	1	»	»	»
27	Idem	Idem	San Román	»	»	1	»	»	»
28	Idem	Idem	Portomeiro	»	»	1	»	»	»
29	Idem	Idem	Vilariño	»	»	1	»	»	»
30	Culleredo	Idem	Sueiro	»	»	1	»	»	»
31	Idem	Idem	Lage-Castro	»	»	1	»	»	»
32	Miño	Idem	Beemantes	1	»	»	»	»	»
33	Idem	Idem	Perbes	»	1	»	»	»	»
34	Idem	Idem	Castro	»	1	»	»	»	»
35	Ordenes	Idem	Casal	»	»	1	»	»	»
36	Idem	Idem	Pereira	»	»	1	»	»	»
37	Rois	Idem	Vilachan	»	»	1	»	»	»
38	Idem	Idem	Codeso	1	»	»	»	»	»
39	Trazo	Idem	Castelo	»	»	1	»	»	»
40	Idem	Idem	Benza	»	»	1	»	»	»
41	Idem	Idem	Javestre	»	»	1	»	»	»
42	Gerona	Gerona	Puente-Mayor	1	1	»	»	»	»
43	Palau-Sator	Idem	San Feliú Boada	»	»	»	1	»	»
44	Puerto de la Selva	Idem	Vall Santa Creu	»	»	1	»	»	»
45	Riells y Viabrea	Idem	Viabrea	»	»	1	»	»	»
46	San Julián de Ramis	Idem	Casco	»	1	»	»	»	»
47	Santa Coloma de Farnés	Idem	Cartañet	»	»	1	»	»	»
48	Idem	Idem	S. Pedro Cercada	»	»	1	»	»	»
49	Alcázar y Fregenite	Granada	Oliar	»	»	»	1	»	»
50	Alcázar y Fregenite	Idem	Pto. de Juviley	»	»	»	1	»	»
51	Cubillejo del Sitio	Guadalajara	Casco	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
52	Orea	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
53	Turmiel	Idem	Idem	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
54	San Sebastián	Guipúzcoa	Igara	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
55	Ainsá	Huesca	Las Carreteras	»	»	»	1	»	»
56	Albánchez de Ubeda	Jaén	Casco	1	1	»	»	»	»
57	Bedmar	Idem	Idem	2	2	»	»	1	»
58	Jódar	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
59	Lopera	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
60	Torredelcampo	Idem	Idem	1	»	»	»	»	»
61	Astorga	León	Idem	»	3	»	»	»	»
62	Castilfalé	Idem	Idem	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
63	Castrocontrigo	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
64	Magaz de Cepeda	Idem	Zacos	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
65	Oseja de Sajambre	Idem	Ribota Sajambre	1	»	»	»	»	»
66	Villadecanes	Idem	Villadecanes	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	Escuelas que se crean					OBSERVACIONES
				Unitarias		Mixtas a cargo de		Lavaños	
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra		
67	Joú	Lérida	La Guingueta	»	»	»	1	»	»
68	Moncortés	Idem	Anchs	»	»	»	1	»	»
69	Aguilar del Río Alhama.	Logroño	Casco	1	1	»	»	1	»
70	Castro de Rey	Lugo	Carral de Vilar	»	»	1	»	»	»
71	Idem	Idem	Sumedo	»	»	1	»	»	»
72	Idem	Idem	Cubelo	»	»	1	»	»	»
73	Idem	Idem	Rua de Arriba	»	»	»	1	»	»
74	Idem	Idem	Hermida	»	»	»	1	»	»
75	Idem	Idem	Formigueiro	»	»	1	»	»	»
76	Fonsagrada	Idem	Seoane	»	»	1	»	»	»
77	Láncara	Idem	Touville	»	»	»	1	»	»
78	Idem	Idem	Láncara	»	»	1	»	»	»
79	Lugo	Idem	Nadela	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
80	Mondoñedo	Idem	San Lázaro	»	»	»	1	»	»
81	Pastoriza	Idem	Fojaca	»	»	1	»	»	»
82	Idem	Idem	Pastoriza	»	»	1	»	»	»
83	Aranjuez	Madrid	Casco	1	»	»	»	»	A base la municipal existente.
84	San Martín de la Vega	Idem	La Marañosa	»	1	»	»	»	»
85	Cuevas de San Marcos	Málaga	Casco	2	1	»	»	1	»
86	El Burgo	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
87	Albudeite	Murcia	Idem	1	1	»	»	»	»
88	Lorca	Idem	San Diego	»	»	»	1	»	»
89	Idem	Idem	Serrata	»	»	»	1	»	»
90	Idem	Idem	El Quijero	»	»	»	1	»	»
91	Igoa	Navarra	Casco	»	»	»	1	»	»
92	Boborás	Orense	Parada	»	»	1	»	»	»
93	Castrelo de Miño	Idem	Fondodevila	»	»	1	»	»	»
94	Coles	Idem	Gustey	»	1	»	»	»	»
95	Idem	Idem	Cambeo	»	1	»	»	»	»
96	Idem	Idem	Rivela	»	1	»	»	»	»
97	Idem	Idem	San Eusebio	»	»	»	1	»	»
98	Cualedro	Idem	Saceda	»	»	1	»	»	»
99	Idem	Idem	Estivadas	»	»	»	1	»	»
100	Idem	Idem	Mercedes	»	»	»	1	»	»
101	Idem	Idem	San Martín	»	»	»	1	»	»
102	Idem	Idem	Moimenta	»	»	»	1	»	»
103	El Bollo	Idem	Chandoiro	»	»	»	1	»	»
104	La Mezquita	Idem	Cádavos	1	»	»	»	»	»
105	Idem	Idem	Villavieja	»	1	»	»	»	»
106	Idem	Idem	Santigoso	»	1	»	»	»	»
107	Idem	Idem	Malzalbos	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
108	Idem	Idem	Esculqueira	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
109	Idem	Idem	Castromil	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
110	Laza	Idem	Trez	»	»	1	»	»	»
111	Montederramo	Idem	Bustelos	»	»	1	»	»	»
112	Nogueira de Ramuin	Idem	Verdefondo	»	»	1	»	»	»
113	Parada del Sil	Idem	Coutiño	»	»	»	1	»	»
114	Idem	Idem	Vilar	»	»	»	1	»	»
115	Idem	Idem	Paradellas	»	»	»	1	»	»
116	Idem	Idem	Forcas	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
117	Pereiro de Aguiar	Idem	Lañoa-Camino	1	»	»	»	»	»
118	Idem	Idem	Villarino	1	»	»	»	»	»
119	Idem	Idem	Santa Ana	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
120	Idem	Idem	Boeiros	»	»	1	»	»	»
121	Idem	Idem	Prejigueiro	»	»	1	»	»	»
122	Idem	Idem	Cachamuiña	»	»	1	»	»	»
123	Idem	Idem	Pedrayo	»	»	1	»	»	»
124	Pungin	Idem	El Vinao	»	1	»	»	»	»
125	Bueu	Pontevedra	Castrelo	»	»	»	1	»	»
126	Cuntis	Idem	Casco	»	1	»	»	»	»
127	Idem	Idem	Piñeiro	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
128	Lavadores	Idem	La Iglesia	»	»	»	1	»	»
129	Idem	Idem	Gandra	»	»	»	1	»	»
130	Moriñigo	Salamanca	Casco	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
131	Sotoserrano	Idem	Cabaloira	»	»	1	»	»	»
132	Alajero de la Gomera	St. Cruz Tenerife	Barr. Guarimiar.	»	»	»	1	»	»
133	Arico	Idem	Poriz de Abona.	1	»	»	»	»	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	Escuelas que se crean					OBSERVACIONES
				Unitarias		Mixtas a cargo de		Párvulos	
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra		
134	Arico	St. Cruz Tenerife	Arico-Viejo	1	»	»	»	»	»
135	Idem	Idem	El Rubio	»	»	»	1	»	»
136	Realejo-Bajo	Idem	Casco	1	1	»	»	»	»
137	Idem	Idem	Tigaiga	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
138	Idem	Idem	La Rambla	»	»	»	1	»	»
139	Santa Cruz de Tenerife	Idem	Los Campitos	»	»	»	1	»	»
140	Idem	Idem	Asilos-Benéficos	»	1	»	»	»	»
141	San Miguel	Idem	San Roque	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
142	Idem	Idem	Las Zocas	»	»	»	1	»	»
143	Idem	Idem	Frontón	»	»	»	1	»	»
144	Ríonansa	Santander	Rozadio	»	»	1	»	»	»
145	Santa María de Cayón	Idem	Totero	»	»	1	»	»	»
146	Idem	Idem	Argomolla	»	1	»	»	»	»
147	Idem	Idem	San Román	»	1	»	»	»	»
148	Torrelavega	Idem	Casco	»	»	»	»	1	»
149	Cabezuela	Segovia	Idem	1	1	»	»	»	»
150	Moraleja de Coca	Idem	Idem	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
151	San Juan de Aznalfarache	Sevilla	Idem	1	1	»	»	1	»
152	Frades	Tarragona	Idem	»	»	»	»	1	»
153	Vallclará	Idem	Idem	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
154	Aliaga	Teruel	Idem	»	»	»	»	1	»
155	Cullera	Valencia	Idem	2	»	»	»	»	»
156	Idem	Idem	Brosquil	»	»	1	»	»	»
157	Valladolid	Valladolid	Casco	»	»	»	»	1	A base la municipal de los barrios de San Pedro y Magdalena.
158	Baracaldo	Vizcaya	Retuerto	»	»	»	»	2	»
159	Idem	Idem	Burceña	»	»	»	»	2	»
160	Idem	Idem	Luchana	»	»	»	»	2	»
161	Idem	Idem	Alonsótegui	»	»	»	»	1	»
162	Santurce (Ortuella)	Idem	Urioeste	1	1	»	»	»	»
163	San Pedro de Ceque	Zamora	Casco	1	1	»	»	»	»
164	Tábara	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
165	Tagarabuena	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
166	Villanueva de las Peras	Idem	Idem	»	1	»	»	»	»
167	Agón	Zaragoza	Idem	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
168	Calcena	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
169	Caspe	Idem	Zaragoceta	»	»	1	»	»	A base la municipal existente.
170	Jarque	Idem	Casco	1	1	»	»	»	»
171	Monterde	Idem	Llumes	»	»	1	»	»	»
172	Villarroya de la Sierra	Idem	Casco	1	1	»	»	»	»
173	Zaragoza	Idem	S. Juan Mozarrif.	1	1	»	»	»	»
174	Idem	Idem	Cascajo	1	1	»	»	»	»
175	Idem	Idem	Cam. Cogolluda.	1	1	»	»	»	»
176	Idem	Idem	Jesús	1	1	»	»	»	»
177	Idem	Idem	Montañana	1	1	»	»	»	»
178	Idem	Idem	Cam. San José	1	1	»	»	»	»
179	Idem	Idem	Venecia	1	1	»	»	»	»
180	Idem	Idem	Julisbol	1	1	»	»	»	»
181	Idem	Idem	Lugarico Cerdán	»	»	»	1	»	»
182	Idem	Idem	Peñaflor	»	»	»	1	»	»
183	Idem	Idem	Santa Fe	»	»	»	1	»	»
			Totales	63	73	45	38	28	= 24.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por las respectivas Inspecciones de Primera enseñanza, sobre anulación de Escuelas nacionales graduadas, concedidas provisionalmente a los Ayuntamientos que se citan en la adjunta relación por Órdenes de 10 y 22 de Julio y 12 de Septiembre últimos (*Gacetas* del 16 y 31 de Júlio y 22 de Septiembre, respectivamente) y

Teniendo en cuenta que la inversión del correspondiente crédito no puede quedar supeditada a la mayor o menor diligencia por parte de dichos Ayuntamientos en facilitar los elementos a que están obligados, mientras otros, mejor dispuestos, esperan la concesión de las Escuelas que tienen solicitadas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se considere anulada la creación provisional de las Escuelas nacionales graduadas que figuran en la relación que se acompaña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Relación de las Escuelas nacionales Graduadas, anuladas, a que se refiere la Orden fecha 19 de Enero de 1932.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	Núm. de las Secciones que se anulan	FECHA de la creación provisional y *Gaceta* en que aparece inserta
1	Orihuela	Alicante	Niños	4	10 Julio 1931 (*Gaceta* del 16).
2	Idem	Idem	Niñas	4	Idem.
3	Cebreros	Avila	Niñas	5	Idem.
4	Almendralejo	Badajoz	Niños	7	Idem.
5	Idem	Idem	Niñas	7	Idem.
6	Badajoz	Idem	Niños	7	Idem.
7	Idem	Idem	Niñas	7	Idem.
8	Idem	Idem	Párvulos	3	Idem.
9	Mérida	Idem	Niños	7	Idem.
10	Idem	Idem	Niñas	7	Idem.
11	Puebla de la Calzada	Idem	Niños	3	Idem.
12	Idem	Idem	Niñas	3	Idem.
13	Talavera la Real	Idem	Niños	4	Idem.
14	Idem	Idem	Niñas	4	Idem.
15	Villanueva de la Serena	Idem	Niños	3	Idem.
16	Idem	Idem	Niñas	7	Idem.
17	Zalamea de la Serena	Idem	Niños	3	Idem.
18	Idem	Idem	Niñas	3	Idem.
19	Hellín	Albacete	Niños	7	Idem.
20	Idem	Idem	Niñas	7	Idem.
21	Arenys de Mar	Barcelona	Niños	2	Idem.
22	Idem	Idem	Niñas	2	Idem.
23	Castellar	Idem	Niños	4	Idem.
24	Idem	Idem	Niñas	4	Idem.
25	Mataró	Idem	Niños	4	Idem.
26	Premiá de Mar	Idem	Niños	2	Idem.
27	Ripollet	Idem	Niñas	2	Idem.
28	Alcuéscar	Cáceres	Niñas	2	22 Julio 1931 (*Gaceta* del 31).
29	Alia	Idem	Niños	2	Idem.
30	Idem	Idem	Niñas	2	Idem.
31	Almoharín	Idem	Niños	1	Idem.
32	Idem	Idem	Niñas	1	Idem.
33	Arroyo del Puerco	Idem	Niños	3	Idem.
34	Idem	Idem	Niñas	3	Idem.
35	Jaraiz de la Vega	Idem	Niños	2	Idem.
36	Idem	Idem	Niñas	2	Idem.
37	Trujillo	Idem	Niños	4	Idem.
38	Idem	Idem	Niñas	5	Idem.
39	Zarza la Mayor	Idem	Niños	2	Idem.
40	Idem	Idem	Niñas	2	Idem.
41	Jerez de la Frontera	Cádiz	Niños «Cerro-Fuerte»	7	Idem.
42	Idem	Idem	Niñas «Cerro-Fuerte»	7	Idem.
43	Idem	Idem	Párvulos «Cerro-Fuerte»	3	Idem.
44	Idem	Idem	Niños «Recreo-Terry»	3	Idem.
45	Idem	Idem	Niñas «Recreo-Terry»	3	Idem.
46	San Feliu de Guixols	Gerona	Niños	2	Idem.
47	Idem	Idem	Niñas	2	Idem.
48	Alza	Guipúzcoa	Niñas	3	Idem.
49	Andoaín	Idem	Niños	1	Idem.
50	Fuenterrabía	Idem	Niñas	2	Idem.
51	Hernani	Idem	Niñas de Lasarte	2	Idem.
52	Huelva	Huelva	Niños	7	Idem.
53	Idem	Idem	Niñas	9	Idem.
54	Moguer	Idem	Niños	3	Idem.
55	Idem	Idem	Niñas	3	Idem.
56	Gijón	Oviedo	Niños Humedal	2	12 Septiembre 1931 (*Gaceta* del 22).
57	Idem	Idem	Niñas Humedal	2	Idem.
58	Idem	Idem	Niños del Llano	2	Idem.
59	Idem	Idem	Niñas del Llano	2	Idem.
60	Idem	Idem	Niños Natahoyo	2	Idem.
61	Idem	Idem	Niñas Natahoyo	2	Idem.
62	Idem	Idem	Niños Cimadevila	2	Idem.
63	Idem	Idem	Niñas Ceares	2	Idem.
64	Bóveda del Toro	Zamora	Niños	2	10 Julio 1931 (*Gaceta* del 16).
65	Idem	Idem	Niñas	2	Idem.
66	Coreses	Idem	Niños	2	Idem.
67	Idem	Idem	Niñas	2	Idem.
68	Fuentelapeña	Idem	Niños	2	Idem.
69	Idem	Idem	Niñas	2	Idem.
70	Villamayor de Campos	Idem	Niños	2	Idem.
71	Idem	Idem	Niñas	2	Idem.
72	Zamora	Idem	Niños Pl. Cuartel Caballería	2	Idem.
73	Idem	Idem	Niñas Pl. Cuartel Caballería	2	Idem.
74	Idem	Idem	Niñas Casa Bujanda	2	Idem.
			Total	247	

Madrid 19 de Enero de 1932.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: No habiéndose recibido en este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias, a pesar del exceso de plazo concedido, para la creación definitiva de las Escuelas nacionales que se detallan en la adjunta relación, y teniendo en cuenta que la anulación de las mismas ha sido propuesta por las respectivas Inspecciones de Primera enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se considere anulada la creación provisional de las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, ya que se trata de inversión de crédito, que no puede quedar supeditada a la mayor o menor diligencia de los Ayuntamientos interesados en facilitar los elementos a que están obligados, mientras otros mejor dispuestos esperan la concesión de las Escuelas que tienen solicitadas; y

2.º Los Ayuntamientos a quienes se les anula la creación de las Escuelas de referencia, podrán, si así lo desean, solicitar la rehabilitación de las mismas, elevando a este Ministerio las oportunas instancias dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, considerándose estas nuevas peticiones, a los efectos de nueva concesión, comprendidas en el caso de preferencia a que se refiere el apartado c) de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* del día 6).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Relación de las Escuelas anuladas a que se refiere la Orden de fecha 22 de Enero de 1932.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE ANULAN	Escuelas que se anulan					FECHA DE LA ORDEN DE CREACIÓN PROVISIONAL Y «GACETA» EN QUE APARECE INSERTA
				Unitarias		Mixtas a cargo de		Párvulos	
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra		
1	Monóvar	Alicante	Collado Vitoriano	»	»	»	1	»	13 de Julio de 1931 (*Gaceta* del 19).
2	Ondara	Idem	Casco	»	2	»	»	»	Idem.
3	Pinoso	Idem	Las Encebras	»	»	»	1	»	Idem.
4	Idem	Idem	Ealdar	»	»	1	»	»	Idem.
5	Teulada	Idem	Moraira	»	»	»	1	»	Idem.
6	Candeleda	Avila	El Raso	»	»	1	»	»	Idem.
7	Martínez	Idem	Casco	1	1	»	»	»	Idem.
8	Navaescurial	Idem	Idem	»	1	»	»	»	Idem.
9	Navatalgorda	Idem	Tórdigas	»	»	1	»	»	Idem.
10	Idem	Idem	Lomo-Arquitones	»	»	1	»	»	Idem.
11	Idem	Idem	Arroyo del Mozo	»	»	1	»	»	Idem.
12	Idem	Idem	El Morisco	»	»	1	»	»	Idem.
13	Peguerinos	Idem	Hoyo de la Guija	»	»	1	»	»	29 de Julio de 1931 (*Gaceta* 8 Agosto)
14	Idem	Idem	La Lastra	»	»	1	»	»	Idem.
15	San Miguel de Serrezuela	Idem	Casco	1	1	»	»	»	13 de Julio de 1931 (*Gaceta* del 19).
16	Santiago del Collado	Idem	Idem	»	1	»	»	»	Idem.
17	Aceuchal	Badajoz	Idem	1	1	»	»	»	Idem.
18	Ahillones	Idem	Idem	»	»	»	»	1	Idem.
19	Albuquerque	Idem	Idem	1	1	»	»	1	Idem.
20	Badajoz	Idem	Barrio S. Roqu	2	2	»	»	»	Idem.
21	Idem	Idem	Barrio Estació	2	2	»	»	»	Idem.
22	Barcarrota	Idem	Casco	1	1	»	»	1	Idem.
23	Baterno	Idem	Idem	1	»	»	»	»	Idem.
24	Burguillos	Idem	Idem	1	1	»	»	»	Idem.
25	Castuera	Idem	Idem	2	2	»	»	1	Idem.
26	Granja de Torrehermosa.	Idem	Idem	»	»	»	»	1	Idem.
27	Herrera del Duque	Idem	Idem	1	1	»	»	1	Idem.
28	Higuera la Real	Idem	Idem	3	2	»	»	1	Idem.
29	Manchita	Idem	Idem	1	»	»	»	»	Idem.
30	Navalvillar de Pela	Idem	Idem	1	1	»	»	»	Idem.
31	Oliva de Jerez	Idem	Idem	2	2	»	»	»	Idem.
32	Orellana de la Sierra	Idem	Idem	1	1	»	»	1	Idem.
33	Puebla de Alcocer	Idem	Idem	2	2	»	»	»	Idem.
34	Puebla de la Calzada	Idem	Idem	1	1	»	»	»	29 de Julio de 1931 (*Gaceta* 8 Agosto)
35	Rena	Idem	Idem	1	»	»	»	»	13 de Julio de 1931 (*Gaceta* del 19).
36	Ribera del Fresno	Idem	Idem	1	1	»	»	»	Idem.
37	Risco	Idem	Idem	1	»	»	»	»	Idem.
38	Santa Amalia	Idem	Idem	»	1	»	»	»	12 Sep. (*Gaceta* del 19).
39	San Vicente de Alcántara	Idem	Idem	1	1	»	»	2	13 de Julio de 1931 (*Gaceta* del 19).
40	Siruela	Idem	Idem	1	1	»	»	»	Idem.
41	Torremegía	Idem	Idem	1	1	»	»	»	29 de Julio de 1931 (*Gaceta* 8 Agosto)
42	Valencia del Ventoso	Idem	Idem	2	2	»	»	»	13 de Julio de 1931 (*Gaceta* del 19).
43	Valle de Santa Ana	Idem	Idem	1	1	»	»	»	Idem.
44	Villalba de los Barros	Idem	Idem	1	1	»	»	»	Idem.
45	Villanueva de la Serena.	Idem	Idem	»	1	»	»	1	Idem.
			Totales	35	36	8	3	11	= 93

CASA-HABITACION

ORDENES

Vista la instancia de D.ª Sofía Píriz de Diego, Maestra de Huétor Tajar (Granada), en la que solicita se obligue al Ayuntamiento de dicha localidad a que proporcione a la solicitante casa decente y capaz, con arreglo a la legislación vigente, o que se le conceda autorización para trasladarse a la residencia de sus padres.

Visto el informe de V. S. y la Sección Administrativa de esa provincia, en los que manifiestan que el Ayuntamiento de Huétor Tejar cumple la obligación que le impone el Estatuto general del Magisterio, y por lo tanto nada puede reclamar la solicitante por dicho emolumento. Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento cumple con lo preceptuado en el artículo 15 del vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de la mencionada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Granada.

———:o:———

Vista la instancia de D. Angel Sánchez Encarnado, Maestro de Alcudia (Badajoz), solicitando el pago de dos indemnizaciones por casa-habitación, una para él y otra para su esposa, también Maestra nacional de la misma localidad;

Visto el informe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de esa provincia, favorable a la pretensión del Maestro;

Resultando que los Maestros D.ª Dolores Conejero León y D. Angel Sánchez Encarnado, contrajeron matrimonio en 9 de Abril de 1927, o sea con fecha posterior al 1.º de Junio de 1926, en que tomó posesión de la Escuela don Angel Sánchez Encarnado, y que, por consiguiente, durante el período de tiempo en que antes fueron Maestros de la localidad y permanecieron solteros percibieron cada uno la indemnización que les correspondía;

Considerando que si bien es cierto que el artículo 15 del vigente Estatuto de 18 de Mayo de 1923, en su último párrafo, determina que los Maestros cónyuges residentes en la misma población que contraigan matrimonio después de la publicación del mismo solamente disfrutarán de una sola indemnización o de una casa-habitación, en su caso, no es menos exacto que la Real orden de 10 de Agosto del mismo año, dictada para aclarar dudas relativas al alcance de derechos personales adquiridos al amparo de la legislación anterior al Estatuto, dispone en su número 2.º que los que por estar en posesión de emolumentos legales concedidos en vista de antecedentes legislativos anteriores al Estatuto que hoy rige, procede que los sigan disfrutando en cuanto no varíe su condición profesional,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que los Maestros Sres. Conejero y Sánchez tienen derecho a percibir dos indemnizaciones por casa-habitación en cuanto residan en la misma población donde percibieron como solteros por dos habitaciones.

Lo digo a V. S para su conocimiento y demás efetos. Madrid 10 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Badajoz.

———:o:———

Vista la instancia de D.ª Vicenta García Fernández Villanueva, Maestra de esta capital, reclamando la indemnización de casa-habitación que dejó de percibir desde primero de Febrero del año actual, fecha de su posesión, hasta 1.º de Septiembre último, en cuya fecha fué incluída en nómina por cuanto que la casa-vivienda que le ofreció el Excmo. Ayuntamiento no reunía condiciones reglamentarias de capacidad, y reconociéndolo así el mencionado Ayuntamiento, según oficio que acompaña la interesada del Vocal Arquitecto municipal, de 6 de Octubre de 1931, la casa-habitación la ha segregado de la Escuela y ofrecido al casero para que por su cuenta la alquile.

Teniendo en cuenta que el Municipio no cumplió con lo preceptuado en el artículo 15 del vigente Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general, de conformidad con lo informado por V. S., ha resuelto declarar que por esa Inspección se requiera al Excmo. Ayuntamiento de esta capital a fin de que abone las mensualidades que dejó de percibir, por casa-habitación, la Maestra D.ª Vicenta García Fernández Villanueva.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 28 de Diciembre de 1931.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Madrid.

———:o:———

Vista la instancia de D. Luis Martínez Carrillo, Maestro consorte, de Alcantarilla (Murcia), solicitando que por el Ayuntamiento se le abone la indemnización por vivienda, con arreglo al artículo 15 del Estatuto general del Magisterio, o en su defecto se le facilite casa adecuada y capaz para él y su familia;

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento mencionado ha trasladado a otro local la Escuela del Maestro citado, suprimiéndole la casa-habitación que en ésta tenía y no facilitándole otra casa, que le es necesaria para suplir las deficiencias de capacidad de la que ocupa su señora consorte,

Esta Dirección general ha resuelto que por esa Inspección se obligue al Ayuntamiento de Alcantarilla, de esa provincia, a indemnizar en concepto de casa-habitación al Maestro D. Luis Martínez Carrillo con arreglo a la escala que establece el artículo 15 del vigente Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Murcia.

———:o:———

Vista la instancia de D. Aurelio Mozo González y don José Valencia Ruiz, Maestros propietarios de las Escuelas nacionales graduadas de niños denominadas del Hospicio, por funcionar en los locales donde estuvo instalada la del Hospicio provincial de Santa Elena, de Cádiz, manifestando que con fecha 1.º de Enero de 1930 la Excma. Diputación provincial separó del Hospicio con carácter permanente los niños asilados para mandarlos a los Salesianos y Hospicio de Jerez, incoando expediente de supresión de la Escuela nacional que funcionaba en régimen graduado en el citado establecimiento, quedando a partir de tal fecha la Escuela del Hospicio clausurada y sus Maestros en situación de excedencia forzosa.

Visto que los solicitantes pasaron a prestar sus servicios con carácter eventual a las Escuelas nacionales números 13 y 14 de la capital, cuando, en virtud de haber

sido provistas en propiedad, el Sr. Mozo el día 10 de Abril y el Sr. Valencia el 15 de Junio del citado, volviendo, por consiguiente, a la situación de excedencia en que la excelentísima Diputación les colocó;

Teniendo en cuenta que la excedencia forzosa no anula el derecho que el Maestro tiene al emolumento de casa-habitación, con arreglo a lo previsto en el artículo 191 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, que les concede tal derecho, y siendo la Diputación provincial quien les privó del mismo ella se encuentra en la obligación de abonarlo hasta que los Maestros reclamantes sean destinados a desempeñar definitivamente otras Escuelas,

Esta Dirección general ha resuelto estimar la pretensión de D. Aurelio Mozo González y D. José Valencia Ruiz, y disponer que por la Diputación provincial de Cádiz se abone a los Maestros mencionados el emolumento de casa-habitación que dejaron de percibir durante el tiempo de su excedencia forzosa, y con arreglo a la escala del artículo 15 del citado Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Diputación provincial y demás efectos. Madrid 14 de Enero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Cádiz.

———:o:———

ENSEÑANZA DE ADULTOS

ORDENES

Vista la instancia de D.ª Consolación Caraballo Reina, Maestra de la Escuela del Barrio de Garrido (Salamanca), en súplica de que la releve de la obligación de dar clase de Adultos, que también tiene a su cargo, concediéndole autorización para designar una Maestra titular que la sustituya en las clases aludidas;

Resultando que a dicha solicitud se acompaña una solicitud médica legalizada, en la que se hace constar que la Sra. Caraballo Reina padece un reumatismo articular crónico que la impide el ejercicio, con exceso, de su profesión, sobre todo durante las noches y más todavía en esta época del año;

Considerando que si bien la solicitante puede atender debidamente sus clases diurnas, no le será posible acudir a la clase de Adultas, debido a su estado de salud,

Esta Dirección general, de conformidad con el informe de V. S., ha resuelto acceder a lo solicitado por la Maestra nacional D.ª Consolación Caraballo Reina, y en su consecuencia, relevarla de la obligación de dar clases de Adultos en el curso de 1931-32, siempre que el servicio quede atendido.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 28 de Diciembre de 1931. *El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Salamanca.

———:o:———

Vista la instancia de D. Gerardo Borrego Martínez, Maestro de Santa Cruz de la Zarza (Toledo), solicitando se le asignen 275 pesetas anuales por la enseñanza de Adultos, por ser esta cantidad la que percibía su antecesor don Juan N. Rodríguez, fallecido en 1923 y cuya plaza desempeña el reclamante;

Resultando que el Sr. Borrego Martínez tomó posesión de dicha Escuela en 1.º de Septiembre de 1923 con el sueldo de 2.500 pesetas anuales;

Resultando que su antecesor, D. Juan N. Rodríguez, tenía asignado el sueldo de 3.500 pesetas y la gratificación de 275 pesetas por Adultos;

Considerando que el Sr. Borrego Martínez, al posesionarse de la Escuela que hoy desempeña percibía sueldo inferior al que disfrutaba su antecesor y al cesar éste quedó extinguida la gratificación de Adultos del mismo para regularla de nuevo por el sueldo personal del reclamante;

Visto el artículo 3.º de la Real orden de 30 de Septiembre de 1927, Orden de 30 de Abril de 1922 y Real orden de 3 de Enero de 1923,

Esta Dirección general, de conformidad con el informe de V. S., ha resuelto desestimar la instancia del Maestro D. Gerardo Borrego Martínez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 8 de Enero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Toledo.

———:o:———

Vista la instancia de D. Manuel Gallo Martínez, Maestro de la Escuela nacional de Villazopeque (Burgos), reclamando 36,86 pesetas del tercer trimestre de material diurno de 1923 y 30,72 pesetas por material de Adultos del segundo trimestre del mismo año, cantidades correspondientes a la Escuela de Erbí (Alava), que invirtió y no percibió por haberse trasladado de esta Escuela a la que hoy desempeña;

Resultando que la Sección Administrativa de Alava informa que el interesado no presentó las cuentas de material que reclama y por ello y estar la Escuela de Erbi vacante se reintegraron al Estado las cantidades correspondientes al material de la misma de las citadas fechas, y no habiendo producido reclamación alguna hasta 1.º de Julio último entiende que, con arreglo a los artículos 25 y 28 de la Ley de 1.º de Julio de 1911, que dispone que los créditos contra el Estado prescriben a los cinco años, y el interesado ha dejado transcurrir más de siete para formular esta reclamación, que procede sea desestimada,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo informado por la Sección Administrativa de Primera enseñanza, ha resuelto desestimar la reclamación de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1932. *El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alava.

SECCIÓN 11 bis.—Construcciones Escolares

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Barruelo de Santullán (Palencia), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con cuatro Secciones cada una, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto don Manuel Víaz Sáenz-Díez;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuan-

tía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Manuel Víaz Sáenz-Díez, para la construcción por el Ayuntamiento de Barruelo de Santullán (Palencia) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones cada una, para niños y niñas; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 80.000 pesetas, que se abonarán después de terminadas las obras y realizadas las visitas de Inspección que previene el artículo 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. Para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Vista la instancia de D. Salvador Vidal García, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Sueca (Valencia), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que D. Leopoldo Risueño Ortiz, de su propiedad y para que sirva de garantía al Sr. Vidal García, consignó en 18 de Febrero de 1927, en la Caja general de Depósitos, 10 títulos de la Deuda amortizable 5 por 100, importantes 45.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 273.909 de entrada y 110.358 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sueca, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista, por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en la oportuna acta de recepción definitiva y entregada unida a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que, cumplido por el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto, de 26 de Marzo de 1927,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva y entrega de las obras de referencia, y disponer que por esa Ordenación de pagos se entreguen a D. Leopoldo Risueño Ortiz, fiador del contratista, los valores a que se refiere el resguardo señalado con los números 273.909 de entrada y 110.358 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Vista la instancia de D. Mariano Yuste Yagüe, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Calahorra (Logroño), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que el Sr. Yuste Yagüe, de su propiedad y para que sirviera de garantía, consignó en 6 de Julio de 1927, en la Caja general de Depósitos, los siguientes valores y metálico: 12 títulos de la Deuda amortizable 5 por 100, importantes 19.500 pesetas nominales, y 55 pesetas en metálico, según resguardos señalados con los números 275.912 y 504.980 de entrada y 111.817 y 70.678 de registro, respectivamente;

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Calahorra se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista, por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que, por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta, unida a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta;

Considerando que, con los documentos aportados, se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que, al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto, de 26 de Marzo de 1927,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia, y disponer que por esa Ordenación de Pagos se devuelvan a D. Mariano Yuste Yagüe, contratista de las obras, los valores y el metálico a que se refieren los resguardos señalados con los números 275.912 y 504.980 de entrada y 111.817 y 70.678 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Enero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

ANUNCIOS

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 3 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 24 de Febrero próximo, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuela graduada, con tres Secciones para niños y tres para niñas, en Nucia (Alicante), por la cantidad total de 183.582,02 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en

quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones Escolares) y en el Gobierno civil de Alicante, el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 16 de dicho mes de Febrero, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones Escolares) y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones Administrativas de Primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos, o de alguna Sucursal que acredite que se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 6.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como a las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no se acompañe la certificación de compatibilidad que previene el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25).

4.ª El citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 48 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*.

6.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de quince días, a contar desde el día de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base tercera del Real decreto de 14 de Marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

7.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de veinte meses.

8.ª El plazo de garantía se fija en cuatro meses.

9.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, respecto a la parte a cargo del Estado, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

El resguardo de la aportación metálica del Ayutamiento de Nucia se entregará por este Ministerio al contratista, contra una certificación cuyo importe líquido ascienda al de dicho resguardo, o bien contra la liquidación final de las obras.

Madrid 22 de Enero de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la... de..., número..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a... se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del... por 100».)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que hayan de utilizar, en tales obras, remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por los organismos paritarios profesionales constituídos con arreglo al Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

S—64

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 15 de Septiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 24 de Febrero próximo, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas, en Mondragón (Guipúzcoa), por la cantidad total de pesetas 205.469,12, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones Escolares) y en el Gobierno civil de Guipúzcoa, el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 16 de dicho mes de Febrero, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones Escolares) y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones Administrativas de Primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos, o de alguna Sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta la cantidad de 6.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como, en su caso (tratándose de personas jurídicas) no se acompañe la certificación de compatibilidad que previene el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25).

4.ª El citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 48 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*.

6.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de quince días a contar desde el de la inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

7.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de diez y ocho meses.

8.ª El plazo de garantía se fija en seis meses.

9.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, respecto a la parte a cargo del Estado, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

El resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento de Mondragón se entregará por este Ministerio al contratista, contra una certificación cuyo importe líquido ascienda al de dicho resguardo, o bien contra la liquidación final de las obras.

Madrid 22 de Enero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la... de..., número..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a... se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del... por 100».)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que hayan de utilizar, en tales obras, remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por los organismos paritarios profesionales constituídos con arreglo al Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

S—67

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 15 de Septiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 24 de Febrero próximo, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres Secciones cada una, en Siles (Jaén), por la cantidad total de 166.787,92 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones Escolares) y en el Gobierno civil de Jaén, el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 16 de dicho mes de Febrero, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones Escolares) y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones Administrativas de Primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos, o de alguna Sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta la cantidad de 5.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como, en su caso (tratándose de personas jurídicas) no se acompañe la certificación de compatibilidad que previene el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25).

4.ª El citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 48 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*.

6.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de quince días a contar desde el de la inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

7.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de diez y ocho meses.

8.ª El plazo de garantía se fija en cuatro meses.

9.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, respecto a la parte a cargo del Estado, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

El resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento de Siles se entregará por este Ministerio al contratista, con una certificación cuyo importe líquido ascienda al de dicho resguardo, o bien contra la liquidación final de las obras.

Madrid 22 de Enero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la... de..., número..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a... se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del... por 100».)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que hayan de utilizar, en tales obras, remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por los organismos paritarios profesionales constituídos con arreglo al Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

S—68

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 15 de Septiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 24 de Febrero próximo, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres Secciones cada una, en Jaén, por la cantidad total de pesetas 201.162,51, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones Escolares) y en el Gobierno civil de Jaén, el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 16 de dicho mes de Febrero, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones Escolares) y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones Administrativas de Primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos, o de alguna Sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta la cantidad de 6.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como, en su caso (tratándose de personas jurídicas) no se acompañe la certificación de compatibilidad que previene el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25).

4.ª El citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 48 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*.

6.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de quince días a contar desde el de la inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

7.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de diez y ocho meses.

8.ª El plazo de garantía se fija en seis meses.

9.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, respecto a la parte a cargo del Estado, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

El resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento de Jaén se entregará por este Ministerio al contratista, contra una certificación cuyo importe líquido ascienda al de dicho resguardo, o bien contra la liquidación final de las obras.

Madrid 22 de Enero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la... de..., número..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a... se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del... por 100».)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que hayan de utilizar, en tales obras, remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por los organismos paritarios profesionales constituídos con arreglo al Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

S—69

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 15 de Septiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 24 de Febrero próximo, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, en Ibros (Jaén), por la cantidad total de 216.825,16 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones Escolares) y en el Gobierno civil de Jaén el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 16 de dicho mes de Febrero, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones Escolares) y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones Administrativas de Primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos, o de alguna Sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 7.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como, en su caso (tratándose de personas jurídicas) no se acompañe la certificación de compatibilidad que previene el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25).

4.ª El citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 48 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*.

6.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de quince días a contar desde el de la inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

7.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de veinticuatro meses.

8.ª El plazo de garantía se fija en cuatro meses.

9.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, respecto a la parte a cargo del Estado, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

El resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento de Ibros se entregará por este Ministerio al contratista contra una sola certificación cuyo importe líquido ascienda al de dicho resguardo o bien contra la liquidación final de las obras.

Madrid 22 de Enero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la... de..., número..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a... se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del... por 100».)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que hayan de utilizar, en tales obras, remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por los organismos paritarios profesionales constituídos con arreglo al Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

S—70

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 3 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 24 de Febrero, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, en Calaceite (Teruel), por la cantidad total de 201.793,35 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones Escolares) y en el Gobierno civil de Teruel el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 16 de dicho mes de Febrero, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones Escolares) y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones Administrativas de Primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos, o de alguna Sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 6.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como, en su caso (tratándose de personas jurídicas) no se acompañe la certificación de compatibilidad que previene el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25).

4.ª El citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 48 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*.

6.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de quince días a contar desde el de la inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

7.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de veinte meses.

8.ª El plazo de garantía se fija en seis meses.

9.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, respecto a la parte a cargo del Estado, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

El resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento de Calaceite se entregará por este Ministerio al contratista contra una sola certificación cuyo importe líquido ascienda al de dicho resguardo o bien contra la liquidación final de las obras.

Madrid 22 de Enero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la... de..., número..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a... se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del... por 100».)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que hayan de utilizar, en tales obras, remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por los organismos paritarios profesionales constituídos con arreglo al Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

S—73

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 3 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 24 de Febrero próximo, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta, con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres Secciones cada una, en Ojos Negros (Teruel), por la cantidad

total de 149.508,07 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones Escolares) y en el Gobierno civil de Teruel el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 16 de dicho mes de Febrero, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones Escolares) y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones Administrativas de Primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos, o de alguna Sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta la cantidad de 4.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como, en su caso (tratándose de personas jurídicas) no se acompañe la certificación de compatibilidad que previene el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25).

4.ª El citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 48 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid.*

6.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de quince días a contar desde el de la inserción en la *Gaceta de Madrid,* la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

7.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de ocho meses.

8.ª El plazo de garantía se fija en seis meses.

9.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, respecto a la parte a cargo del Estado, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

El resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento de Ojos Negros se entregará por este Ministerio al contratista contra una sola certificación cuyo importe líquido ascienda al de dicho resguardo o bien contra la liquidación final de las obras.

Madrid 22 de Enero de 1932.—*El Director general,* Rodolfo Llopis.

Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la... de..., número..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid,* con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a... se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del... por 100».)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que hayan de utilizar, en tales obras, remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por los organismos paritarios profesionales constituídos con arreglo al Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

S—74

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 3 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 24 de Febrero, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres Secciones cada una, en Quintanar de la Orden (Toledo), por la cantidad total de 212.053,93 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones Escolares) y en el Gobierno civil de Toledo el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 16 de dicho mes de Febrero, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones Escolares) y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones Administrativas de Primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos, o de alguna Sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta la cantidad de 6.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda público al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como, en su caso (tratándose de personas jurídicas) no se acompaño la certificación de compatibilidad que previene el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25).

4.ª El citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 48 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid.*

6.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de quince días a contar desde el de la inserción en la *Gaceta de Madrid,* la presentación del documento que acredite el cum-

plimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

7.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de veintiséis meses.

8.ª El plazo de garantía se fija en diez meses.

9.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, respecto a la parte a cargo del Estado, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

El resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento de Quintanar de la Orden se entregará por este Ministerio al contratista contra una sola certificación cuyo importe líquido ascienda al de dicho resguardo o bien contra la liquidación final de las obras.

Madrid 22 de Enero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la... de..., número..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a... se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del... por 100».)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que hayan de utilizar, en tales obras, remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por los organismos paritarios profesionales constituídos con arreglo al Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

S—75

(*Gaceta* del 28.

———:o:———

En virtud de lo dispuesto por Orden de 30 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 24 de Febrero, a las once horas, para la segunda subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuela graduada, con cuatro Secciones, para niños, en Port-Bou (Gerona).

Dicha Subasta se celebrará con arreglo al presupuesto fijado, fianza provisional señalada y demás condiciones establecidas para la verificada el 29 de Agosto último, cuyo anuncio se insertó en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 1.º de dicho mes de Agosto.

A los efectos oportunos se hace público que la exposición de proyectos y admisión de pliegos finalizará el día 16 del expresado mes de Febrero.

Madrid 22 de Enero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

S—65

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

En virtud de lo dispuesto por Orden de 30 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 24 de Febrero próximo, a las once horas, para la segunda subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuela graduada, con cuatro Secciones, para niñas, en Fort-Bou (Gerona).

Dicha segunda subasta se celebrará con arreglo al presupuesto fijado, fianza provisional señalada y demás condiciones establecidas para la verificada el 29 de Agosto último, cuyo anuncio se insertó en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 1.º de dicho mes de Agosto.

A los efectos oportunos se hace público que la exposición de proyectos y admisión de pliegos finalizará el día 16 del expresado mes de Febrero.

Madrid 22 de Enero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

S—66

(*Gaceta* del 28.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXIII — Martes 16 de Febrero de 1932 — Núm. 19

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden circular disponiendo que el Patronato encargado de ocupar y administrar los bienes nacionalizados con motivo de la disolución de la Compañía de Jesús quede constituído en la forma que se indica.—Página 289.

Hacienda.

Decreto anulando todas las franquicias postales y telegráficas otorgadas sin otra reserva que la establecida a favor de la correspondencia de los Centros y organismos administrativos.—Página 290.

Ministerio.

Ley creando en Madrid y Granada dos Centros que llevarán el título de Escuela de Estudios árabes, seguido del nombre de la ciudad respectiva.—Página 291.
Decreto creando un Patronato central encargado de auxiliar al Ministerio en el ejercicio del protectorado sobre las Instituciones benéfico-docentes.—Página 292.
Decreto creando en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid una sección de Pedagogía.—Página 293.
Otro encargando al Conservador general del Tesoro artístico nacional la organización, como Museo, del que fué Real Sitio de Aranjuez.—Página 294.
Otro dictando normas para que no se interrumpa la enseñanza en los Centros docentes de la Compañía de Jesús incautados por el Gobierno.—Página 295.
Otro disponiendo que la Escuela Especial de Matronas, de la Fundación benéfico docente llamada Casa de Salud de Santa Cristina, se convierta en Escuela oficial dependiente del Ministerio.—Página 295.
Otro ídem que la Junta Nacional de Música y Teatros Líricos formule un plan general de enseñanza con el fin de transformar los Conservatorios y Escuelas actuales que se juzguen convenientes en Escuelas nacionales de Música.—Página 296.
Otro ídem que la Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras instalada en el Instituto de San Isidro, dependerá en lo sucesivo de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid.—Página 296.
Decreto nombrando Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Valladolid a D. Manuel Gil Baños.—Página 296.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Resolución de los expedientes gubernativos instruídos a D. Carlos Bautista Arista y D. Mariano Agustín del Pueyo, Oficiales de Administración de primera y segunda clase.—Página 297.*
Prórroga para toma de posesión.—Página 297.
Licencia.—Página 297.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Licencia.—Página 298.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 298*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Concursos.—Página 298.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto del Ministerio de Justicia, fecha 23 del mes último, y en vista de las propuestas formuladas por los Ministerios respectivos,

Esta Presidencia se ha servido disponer que el Patronato encargado de ocupar y administrar los bienes nacionalizados con motivo de la disolución de la Compañía de Jesús, quede constituído del modo siguiente:

Delegado, Presidente del Patronato, D. Demófilo de Buen Lozano, Consejero permanente de Estado; Delegado del Ministerio de Estado, D. Jaime Montero y de Madrazo, Ministro plenipotenciario de tercera clase; Delegado del Ministerio de Justicia, D. Casto Barahona y Holgado, Jefe superior de Administración civil; Delegado del Ministerio de Hacienda, D. Jerónimo Bujeda Muñoz, Director general de Propiedades; Delegado del Ministerio de la Gobernación, D. Marcelino Pascua Martínez; Delegado del Ministerio de Instrucción pública, don José Bastos, Abogado del Estado; Representante del Consejo Superior de Instrucción pública, D. Leonardo Martín Echevarría, Consejero del mismo; Representante de la Junta superior de Beneficencia, D. Emilio González López, Director general de Administración, y Secretario del referido Patronato, don Eduardo Correa Alonso, Oficial letrado mayor de Sección del Consejo de Estado.

De Orden presidencial lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Febrero de 1932.

AZAÑA

SEÑORES ...

(*Gaceta* del 6.)

Hacienda.

DECRETO

La ley de Reforma tributaria de 29 de Abril de 1920, en su artículo 14, disposición 2.ª, suprimió todas las franquicias, sin excepción, salvo lo dispuesto en los Convenios postales internacionales y autorizó al Gobierno para conceder las asignaciones y ampliaciones de crédito de material imprescindible para que las autoridades, Centros y organismos administrativos franquearan su correspondencia oficial, previniendo que, mientras estos créditos no se otorgaran y fueran disponibles, quedaría en suspenso la supresión de franquicias para la correspondencia oficial, cuyo concepto habría de determinar el Ministro de Hacienda. Este concepto fué recogido en toda su integridad en el art. 39 del Decreto-ley de 11 de Mayo de 1926, que constituye la vigente ley del Timbre.

Ahora bien; sin que este Ministerio haya hecho la declaración precisa han venido utilizando indebidamente la franquicia muchas entidades u organismos que disfrutaban de aquélla con anterioridad al 29 de Abril de 1920 y que hicieron caso omiso de la terminante supresión, con grave infracción de un precepto que tenía suprema categoría de ley, y otros han hecho uso del referido beneficio al amparo de disposiciones que, por no ser emanadas del Ministerio de Hacienda, eran nulas, como lo son todas las que se dicten sobre aplicación de la ley del Timbre y no vayan refrendadas por dicho Ministerio, conforme a lo establecido en el último párrafo del art. 203 de aquella ley.

Esta anormal situación, además de constituir un intolerable desacato a preceptos legales vigentes, ha producido, como inevitable consecuencia, perjuicios a los intereses del Tesoro, que trató precisamente de evitar la invocada ley de 29 de Abril de 1920, cuyo objeto fué desterrar el abuso de las franquicias postales y telegráficas, especialmente las primeras, a las que se acogían muchas entidades que ni por su falta de condición oficial ni por su situación económica eran acreedoras a la concesión del beneficio de que se trata.

Se hizo precisa, pues, y con carácter de urgencia, una severa revisión de franquicias para anular todas aquellas que no estuvieran plenamente justificadas, restaurándose con ello el imperio de la ley y acrecentándose, consiguientemente, los recursos del Tesoro, lesionados de un modo importante por la pertinaz resistencia al cumplimiento de lo ordenado. Esa fué la finalidad del Decreto de 27 de Noviembre último;

En consecuencia, procede declarar subsistentes todas aquellas franquicias que correspondan a autoridades, Centros, dependencias y demás organismos cuyo carácter oficial es indiscutible, suprimiendo, en cambio, todas aquellas de que gozan entidades que no tienen carácter oficial directo y que disfruten participaciones o recargos en contribuciones e impuestos o perciban tributos o arbitrios, o tengan concedidas subvenciones, exenciones o privilegios, en lo que tienen la debida compensación, sin necesidad, para poder existir, de esta nueva forma de auxilio por parte del Estado.

Conviene también unificar los Centros y dependencias burocráticas, a cuyo efecto, en la relación de los mismos, se consigne el Centro u organismo que bajo su dirección reune diversos servicios y dependencias, y no a éstos nominativamente, lo que reduce el número de franquicias, con la consiguiente facilidad para la vigilancia o fiscalización que han de ejercer los funcionarios de Correos y Telégrafos.

Por último, debe declararse en todo su vigor la Real orden de 1.º de Mayo de 1920, que define la correspondencia oficial, y seguirse exigiendo el exacto cumplimiento de todas las reglas contenidas en la Real orden de 20 de Mayo del propio año 1920.

Fundado en tales consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el art. 14, disposición 2.ª, de la ley de 29 de Abril de 1920, quedan anuladas todas las franquicias postales y telegráficas otorgadas sin otra reserva que la establecida a favor de la correspondencia de los Centros y organismos administrativos.

Tal excepción se entenderá únicamente para la correspondencia oficial de aquéllos y hasta tanto no se hubiera hecho uso de las correspondientes autorizaciones de ampliaciones de crédito a los fines de aumentos en los gastos de material en los organismos oficiales para satisfacer los de correspondencia de dicho carácter.

Art. 2.º Los distintos organismos oficiales harán uso de su correspondiente franquicia, indicando su denominación oficial, así como la del Centro u organismo superior a que estuvieran coordinados. Estos Centros u organismos serán los encargados de tramitar la correspondencia oficial postal y telegráfica en las condiciones dispuestas en la Real orden de 20 de Mayo de 1920.

Tendrán la condición de Centros u organismos coordinadores de servicios, a los efectos de este Decreto, los que en la relación adjunta se detallan.

Art. 3.º Las entidades o personas jurídicas que no representen directamente a la Administración o que por su función y servicio tuviesen el reconocimiento de entidades de interés público, pero que a su vez disfrutasen de participaciones en los tributos o de recargos sobre los mismos, o que para los servicios que les correspondan hubiesen obtenido la facultad de imponer arbitrios o que tuviesen concedidos privilegios o exenciones de impuestos, no podrán invocar títulos para beneficiarse de la franquicia postal o telegráfica.

Art. 4.º Será requisito indispensable para la circulación de la correspondencia oficial que ésta vaya dirigida a los Centros, autoridades, organismos, etc, con designación del cargo en el sobre y nunca del nombre del que lo ejerza. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la detención del pliego y su envío a la Delegación de Hacienda de la provincia del remitente para la instrucción del oportuno expediente de defraudación.

Igual procedimiento se empleará cuando el envío proceda de alguna entidad o persona que no tenga concedida la franquicia postal o telegráfica, o el caso ofrezca duda a los funcionarios del Cuerpo respectivo. Sin perjuicio de la vigilancia que ejercerán estos funcionarios, la Inspección técnica del Timbre denunciará a la Delegación de Hacienda correspondiente las infracciones que observe de este Decreto.

Art. 5.º La concesión de la franquicia postal y telegráfica, que sólo podrá ser a título de interés público, requerirá en lo sucesivo una propuesta del Ministro de Hacienda y el acuerdo en Consejo de Ministros.

Art. 6.º Quedan en todo su vigor las Reales órdenes de 1.º y 20 de Mayo de 1920, y derogadas todas las demás disposiciones que se opongan a la presente.

Dado en Madrid a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

Jaime Carner Romeu.

Relación de los Centros y organismos a cuyo nombre y bajo cuya responsabilidad circulará la correspondencia oficial con franquicia.

Casa Presidencial.
Presidencia del Consejo de Ministros.
Ministerios.
Consejo de Estado.
Subsecretarías.
Direcciones generales.
Intervención general de la Administración del Estado.
Tribunal Supremo.
Fiscalía del Tribunal Supremo.
Audiencias, Fiscalías y Juzgados de primera instancin e Instrucción.

Jueces municipales para dirigirse al de primera instancia de quien dependen y al Presidente y Fiscal de la Audiencia respectiva.

Tribunal de Cuentas de la República.

Ordenación de pagos.

Generalidad de Cataluña.

Gobiernos civiles.

Ayuntamientos para la correspondencia que dirijan a los Delegados de Hacienda, Gobernadores civiles y Comandantes militares y Presidentes y Fiscales de las Audiencias.

Universidades e Institutos de Segunda enseñanza.

Escuelas especiales y profesionales.

Escuelas Normales.

Delegaciones y Subdelegaciones.

Inspectores de visita o en comisiones de servicio.

Administradores de Loterías en su correspondencia con la Dirección general del Tesoro y la Delegación de Hacienda respectiva.

Administradores principales de Aduanas.

Directores y Jefes de Presidios y Cárceles para la correspondencia que envían al Director del Ramo.

Juntas centrales, provinciales y municipales del Censo.

Canales del Lozoya.

Consejo Superior de Ferrocarriles.

Inspectores de Sanidad.

Inspectores de primera enseñanza.

Biblioteca Nacional.

Jefe de Estado Mayor Central del Ejército.

Inspectores generales del Ejército.

Divisiones orgánicas.

Comandante militares de las provincias y Marruecos.

Jefes de las Comandancias de Carabineros.

Comandantes de puesto.

Jefes de las Comandancias y Comandantes de puesto de la Guardia Civil.

Comisarios de Guerra de las provincias.

Auditorías de Guerra de las Divisiones, Baleares, Canarias y de Africa.

Alto Comisario de España en Marruecos.

General Jefe superior de las fuerzas militares de Marruecos.

Generales de las circunscripciones occidental y oriental.

Escuelas Militares.

Vicealmirantes, Jefes de las Bases navales de Ferrol, Cádiz y Cartagena.

Intendentes de las ídem, íd. íd.

Comandantes generales de los Arsenales de la Carraca, Ferrol y Cartagena.

Jefes de las Bases secundarias de Mahón y Ríos (Vigo).

Comandantes de Marina de las provincias marítimas.

Director de la Escuela de Aeronáutica naval.

Observatorio de Marina de San Fernando.

Comisarios interventores de las provincias marítimas.

Academia de Ingenieros y Maquinistas de la Armada.

Escuela Naval Militar.

Inspectores del Trabajo.

Delegados del Trabajo.

Registradores de la Propiedad.

Junta Central de Reforma Agraria.

Madrid 4 de Febrero de 1932.—*El Ministro de Hacienda*, JAIME CARNER..

(*Gaceta* del 6.)

Ministerio.

LEY

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:
QUE LAS CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.° Se crean en Madrid y Granada dos Centros que llevarán el título de Escuela de Estudios Arabes, seguido del nombre de la ciudad respectiva.

Art. 2.° El fin primordial de la Escuela de Estudios Arabes de Madrid será dirigir y fomentar las investigaciones científicas sobre la Historia, la civilización y la vida musulmana, singularmente en España, en todos sus aspectos, y publicar ediciones, traducciones y estudios sobre autores musulmanes, así como una revista que sea órgano de la Escuela.

Art. 3.° Para cumplir este fin:

a) Establecerá desde su comienzo secciones de Historia de las ideas y de las Ciencias en el Islam, Historia política de los musulmanes españoles, Derecho e Instituciones musulmanas, Filología y Literatura árabes, Estudios marroquíes y Dialectología y Arte y Arqueología arábiga. El número de secciones podrá ampliarse en lo sucesivo, cuando se disponga de personal y de material adecuado. Cada sección estará constituída por uno o más investigadores de probada competencia y por los becarios que deseen completar su vocación en la especialidad de que se trate, caso de que los haya.

b) Publicará:

1.° Una revista científica.

2.° Una serie de traducciones, ediciones y trabajos de investigación sobre las materias arriba indicadas.

3.° Una serie vulgarizadora de textos literarios accesibles al gran público.

4.° Las obras instrumentales (Gramáticas, léxicos, crestomatías) que sean necesarias.

c) Podrá invitar a especialistas extranjeros y nacionales para que den en ella cursos y conferencias. Asimismo sus miembros podrán realizar viajes científicos para ampliar sus estudios o realizar nuevas investigaciones.

Art. 4.° La Escuela de Estudios Arabes, de Madrid, será autónoma en lo científico y en lo económico.

Art. 5.° Estará regida por un Patronato presidido por el ex elentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y constituído, además, por personas de reconocida competencia en la especialidad de que se trata. El Patronato propondrá al Ministerio el nombre de la persona que ha de desempeñar el cargo de Director de la Escuela. Las vacantes que en este Patronato ocurran serán provistas por los restantes Patronatos.

Art. 6.° Una vez constituído el Patronato, éste, a propuesta del Director, determinará la organización inicial de la Escuela y nombrará los Profesores y becarios de la misma.

Art. 7.° Al comienzo de cada curso académico, y a propuesta del Director, el Patronato confirmará o renovará el personal y aprobará el presupuesto económico y el programa científico de la Escuela para aquel curso. En todo momento el Patronato seguirá atentamente la labor de la Escuela y rendirá cuenta anual al Ministerio de la inversión de los fondos.

Art. 8.° El Estado dotará a la Escuela de Estudios Arabes, de Madrid, con las siguientes cantidades:

	Pesetas.
Para instalación (por una sola vez).....	15.000
Para local y entretenimiento (Conserje, calefacción, etc.).....	17.000
Para material científico y biblioteca....	20.000
Para viajes científicos.....	26.000
Para publicaciones.....	32.000
Para personal (Director, Profesores, becarios, especialistas extranjeros y nacionales).....	45.000
Total.....	155.000

Art. 9.° El fin primordial de la Escuela de Estudios Arabes, de Granada, será la enseñanza superior de las Lenguas y civilización arábigas, así como el Hebreo bíblico y rabínico, y la atracción de la juventud musulmana, labores que completarán con trabajos de investigación científica.

Art. 10. Para cumplir este fin:

a) Establecerá desde su comienzo enseñanzas de Lenguas árabe y hebrea, Historia política y cultural de los musulmanes, Derecho e Instituciones islámicas, Estudios marroquíes y Dialectología y Arte y Arqueología arábiga. El número de secciones podrá ampliarse en lo sucesivo cuando se disponga de personal y material adecuados. Asimismo establecerá enseñanzas de cultura hispanoarábigas y española para orientales.

b) Completará estas enseñanzas con trabajos de investigación, para cuya publicación se pondrá de acuerdo con la Escuela de Estudios Arabes de Madrid, en la forma que se determina en el art. 16.

c) Procurará atraer a los estudiantes marroquíes, a fin de que cursen sus estudios en los Establecimientos docentes granadinos, organizando para ello, en su propio local, enseñanzas especiales acomodadas a su religión y cultura, e incluso, si es posible, estableciendo una Residencia.

d) Podrá invitar a especialistas nacionales y extranjeros para que den en ella cursos y conferencias. Asimismo, sus miembros podrán realizar viajes científicos para ampliar sus estudios o realizar nuevas investigaciones.

Art. 11. La Escuela de Estudios Arabes de Granada será aneja, aunque independiente, de la Facultad de Letras de la Universidad granadina. Esta Facultad otorgará en adelante títulos de Licenciados en Filosofía semítica y de Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo, mediante las pruebas que determina el Decreto de 15 de Septiembre pasado, para la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid, las que se establezcan en lo sucesivo. Para esta transformación, la Cátedra de Griego se convertirá en otra de Historia e Instituciones musulmanas y la de Hebreo se desacumulará y dotará en presupuestos. Ambas serán provistas por oposición libre entre Doctores.

La Escuela de Estudios Arabes de Granada se instalará en la llamada Casa del Chapiz, donde organizará su biblioteca, cursos, secciones de investigación e incluso la posible Residencia para alumnos orientales.

Art. 12. Estará regida por un Patronato constituído por el Rector de la Universidad, el Decano de la Facultad de Letras, el Arquitecto conservador de la Alhambra y dos Catedráticos de la Facultad de Letras, uno de ellos libremente designado por la misma, y el otro, el de Lengua arábiga, que será el Director técnico de la Escuela.

Art. 13. Una vez constituído el Patronato, éste, a propuesta del Director, determinará la organización inicial de la Escuela y nombrará los Profesores y becarios de la misma. Entre los Profesores figurarán uno de árabe vulgar, preferentemente de nación marroquí, y un joven lector de árabe, de nación oriental, que podrán ser renovados anualmente.

Art. 14. Al comienzo de cada curso académico, y a propuesta del Director, el Patronato confirmará o renovará el personal, aprobará el presupuesto económico y organizará las enseñanzas y trabajos científicos de aquel año. En todo momento el Patronato seguirá atentamente la labor de la Escuela y rendirá cuenta anual al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de la inversión de los fondos.

Art. 15. El Estado dotará a la Escuela de Estudios Arabes, de Granada, con las siguientes cantidades:

	Pesetas.
Para instalación (por una sola vez).....	15.000
Para material y entretenimiento (Conserje, calefacción, etc.).....	10.000
Para material científico y biblioteca....	25.000
Para viajes científicos.....	12.000
Para publicaciones.....	5.000
Para cursos de cultura española para orientales.....	8.000
Para personal (Director, Profesores, becarios, especialistas nacionales y extranjeros, Profesor de Arabe vulgar, lector árabe).....	45.000
Total.....	120.000

La Residencia de Estudiantes orientales, si llegara a organizarse, dispondrá de un crédito especial.

Art. 16. Las publicaciones científicas de las Escuelas de Estudios Árabes, de Madrid y de Granada, deberán ser las mismas. Para ello, unidas las correspondientes consignaciones, se constituirá un Comité de publicaciones, formado por los respectivos Directores y dos personas más, nombradas por los Patronanos respectivos. Todas las publicaciones, salvo las que se refieran a programas o actos estrictamente locales, llevarán el doble pie de imprenta «Madrid-Granada», y podrán ser impresas indistintamente en cualquiera de las dos ciudades, según acuerdo del Comité.

Art. 17. Las Escuelas de Estudios Árabes, de Madrid y Granada, expedirán a sus becarios certificados de suficiencia, que les servirán de mérito para oposiciones y concursos a Cátedras de estas especialidades, a puestos diplomáticos o consulares en países de lengua árabe o a plazas de Archiveros, Bibliotecarios o Arqueólogos en Centros donde se custodien fondos árabes.

La Escuela de Estudios Árabes, de Granada, podrá conferir a los Licenciados en Filología semítica de las Universidades españolas y a los orientales y extranjeros en general que posean un título equivalente, el grado de Doctor, mediante pruebas análogas a las exigidas en la Universidad de Madrid.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del 4 de Febrero.)

DECRETOS

El Real decreto de 10 de Julio de 1913 creó un Patronato central encargado de auxiliar al Estado en su misión de protectorado sobre las Fundaciones benéfico-docentes; mas, a pesar de esta disposición, ni el Patronato ha llegado a funcionar ni la finalidad a cumplir ha sido, pues, atendida.

Empero es tan indispensable instituir dicho Patronato y velar por las actividades fundacionales, cuidando de que no se sumerja en el olvido la voluntad de los fundadores, que de continuo llegan a este Ministerio referencias oficiosas de legados con carácter fundacional confiados a albaceas harto remisos en el cumplimiento de la voluntad del testador.

El Estado tiene, pues, el imperioso deber de velar por que se cumplan los fines de enseñanza, fines públicos, al cual dejaron adscritos todo o parte de su patrimonio los instituidores de Fundaciones; con ello se logra el anhelo que no pudo menos de inspirar la voluntad del fundador: enriquecer el acervo cultural de su país difundiendo las posibilidades de sacar fruto de las vocaciones individuales.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea un Patronato central, encargado de auxiliar al Ministerio de Instrucción pública en el ejercicio del protectorado sobre las instituciones benéfico-docentes.

Art. 2.° Dicho Patronato se reunirá periódicamente en el Ministerio de Instrucción pública y mantendrá estrecha relación administrativa con la Sección respectiva de este Ministerio.

Art. 3.° Son atribuciones del Patronato:

A) Las reformas que considere deben llavarse a cabo en la actual legislación sobre Fundaciones benéfico-docentes.

B) Las medidas que estime adecuadas para el rescate en las

Fundaciones que debiendo estar incorporadas al Patronato, permanezcan distraídas a su acción.

C) Cuanto por razones circunstanciales, habida cuenta de la situación fundacional, sea conveniente en orden a agregación, segregación y modificaciones de las Fundaciones benéfico-docentes.

D) La aplicación que deba darse para otros servicios escolares a fondos sobrantes u objetos caducados, pertenecientes a fundaciones docentes particulares.

E) La inversión de fondos destinados a constituir un establecimiento benéfico docente, cuando no se hubiese expresado por el fundador qué parte de los mismos haya de emplearse en su sostenimiento, o cuando hubieran de ser fijados los objetivos a que han de adscribirse herencias, legados y donaciones, porque no conste en términos expresos la inversión que haya de darse a dichos bienes.

F) La aprobación de la investigación de bienes y valores pertenecientes a las instituciones objeto de patronato.

G) La destitución por motivos razonados y concordes con los fines fundacionales de Patronos, administradores de fundaciones pa ticulares de beneficencia docente y Juntas de Patronatos, así como propuestas de sustitutos.

2.° Conocer y proponer la solución:

A) De las competencias que se susciten con motivo de los expedientes de investigación.

B) Acerca de los expedientes para autorizar la venta de bienes inmuebles no amortizados, convertir en títulos al portador las inscripciones intransferibles y enajenar los demás valores representativos de capital cualquiera que fuese su procedencia.

C) Sobre la aprobación de los reglamentos que las Juntas y Patronatos deban formar para su régimen interior; y

D) Acerca de cualesquiera otros asuntos que estime procedente el Ministerio de Instrucción pública.

3.° Acordar las visitas de inspección que estime necesarias a los Establecimientos y Fundaciones de beneficencia docente y realizar las que le encomiende el Ministerio.

Art. 4.° El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes podrá nombrar, siempre que lo considere procedente, un Comisario especial para entender y dirigir cualquiera Institución benéfico-docente que por su importancia y condiciones singulares requiera atención especial por parte del Patronato del Estado.

Art. 5.° Si el Ministerio de la Gobernación nombrase un Patronato de análogos fines al que se establece en este Decreto, para cuanto concierne a Fundaciones benéficas, se autoriza al Patronato de Fundaciones benéfico-docentes a designar a algunos de sus miembros con objeto de constituir una Comisión mixta que presente una base de solución a cuantos asuntos interesen a las Fundaciones en general.

Art. 6.° La Sección del Ministerio a que está encomendada esta función fiscalizadora de las Fundaciones, estará inmediatamente subordinada al Patronato para cuanto se refiere a su labor administrativa. El Jefe de la Sección desempeñará las funciones de Secretario del Patronato.

Dado en Madrid a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del 29.)

Notorio es el interés, tanto científico como práctico, que en nuestro tiempo suscitan, por fortuna, cuantos problemas se refieren a la enseñanza y, en general, a la formación y cultura de la personalidad humana, y es también patente el desarrollo que, respondiendo a ese interés, está alcanzando en todo el mundo los estudios superiores pedagógicos y las ciencias que les sirven de fundamento. No necesita, por lo tanto, justificación el propósito de crear en la Universidad española, no sólo alguna Cátedra aislada, sino una sección orgánica consagrada a la Pedagogía y a las ciencias relacionadas con la educación.

Por otra parte, y en armonía con ese movimiento actual, se abre paso, en general, la tendencia a que el Magisterio, a la vez que eleva su nivel profesional y económico, ascienda también en capacidad, llegando hasta alcanzar una preparación de carácter universitario. Con ese espíritu, el Decreto de reforma de las Escuelas Normales exigiendo, para el ingreso en ellas, el título de Bachiller, las sitúa en el plano de las Escuelas superiores y organiza la formación científica y técnica de todo futuro Profesorado de primera enseñanza. Complemento de ese Decreto es ahora la creación de una sección de Pedagogía en la Universidad de Madrid, a fin de que en ella se preparen, para lo sucesivo, los Profesores de Normales e Institutos, los Inspectores y, en general, los Maestros que aspiren a ampliar su cultura y a ejercer los cargos de mayor importancia y responsabilidad.

Con el establecimiento de esta nueva sección de Pedagogía en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad, pierde ya su función propia y debe lógicamente quedar suprimida la actual Escuela Superior del Magisterio, aun siendo de justicia reconocer que ésta, durante las diversas vicisitudes de su existencia, no ha dejado de realizar una labor meritoria y contribuyó, por su parte, a mejorar la obra de las Normales y de la Inspección. También debe amortizarse, por igual motivo, la Cátedra de Pedagogía de la Universidad de Madrid, vacante hoy, por jubilación del que ha sido su único y preclaro titular desde el día en que fué creada.

Por todas estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Para el cultivo de las ciencias de la educación y el desarrollo de los estudios superiores pedagógicos y para la formación del Profesorado de la Segunda enseñanza y Escuelas Normales, Inspección de Primera enseñanza y Directores de grandes Escuelas graduadas, se crea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid una sección de Pedagogía.

Art. 2.° En esta sección se concederán tres clases de títulos:

a) Certificados de estudios pedagógicos.

b) Licenciatura en Pedagogía.

c) Doctorado en Pedagogía.

Art. 3.° El certificado de estudios pedagógicos habilitará a los Licenciados en Filosofía y Letras o en Ciencias para oposiciones a Cátedras de Institutos y Escuelas Normales, con excepción de las de Pedagogía. La Licenciatura en Pedagogía, para oposiciones a Cátedras de Pedagogía en las Escuelas Normales, Inspecciones de Primera enseñanza y direcciones de Escuelas graduadas con más de seis secciones. El doctorado en Pedagogía facultará para las oposiciones a Cátedras universitarias de la sección de Pedagogía.

Art. 4.° Para la inscripción en los estudios del certificado de estudios pedagógicos se necesitará ser licenciado en Ciencias o en Letras. Para la de los estudios de la Licenciatura de Pedagogía será necesario ser Bachiller o Maestro de Primera enseñanza. Unos y otros se someterán al examen de ingreso o preparatorio determinado por la Universidad. Quedarán exceptuados de éstos los que, siendo Bachilleres, hayan cursado la carrera de Maestros por el plan de 1931.

Art. 5.° Para la obtención del certificado de estudios pedagógicos se necesitará un mínimo de escolaridad de un año.

Para la licenciatura, una escolaridad mínima de tres años. Los actuales Profesores de Escuela Normal, Inspectores de Primera enseñanza y Maestros Normales quedarán exentos de este requisito de escolaridad.

Art. 6.° Para la obtención del certificado de estudios pedagógicos se necesitará pasar las pruebas siguientes:

Pruebas escritas.

1.ª Composición sobre Filosofía, redactada en cuatro horas como máximo.

2.ª Composición sobre Paidología, también en cuatro horas.

3.ª Composición sobre Pedagogía, redactada igualmente en cuatro horas.

Pruebas orales.

1.ª Comentarios sobre el texto de un autor clásico de la Pedagogía, con las explicaciones que solicite el Tribunal.

2.ª Preguntas sobre Didáctica aplicada a las distintas ramas de la enseñanza y sobre problemas actuales de educación.

3.ª Explicar una lección en la forma que el Tribunal establezca.

Art. 7.º Para la obtención de la Licenciatura en Pedagogía se necesitará pasar las pruebas siguientes:

Pruebas escritas.

1.ª Traducción de un texto latino, dos horas.

2.ª Traducción de un texto inglés o alemán, dos horas.

3.ª Composición sobre Pedagogía, cuatro horas.

4.ª Composición sobre Paidología, cuatro horas.

5.ª Composición sobre Filosofía, cuatro horas.

Pruebas orales.

1.ª Preguntas sobre Historia de la cultura.

2.ª Preguntas sobre Historia de la Pedagogía.

3.ª Preguntas sobre Biología como base de la educación.

4.ª Preguntas sobre Didáctica especial y problemas actuales de educación.

5.ª Preguntas sobre Fisiología humana e Higiene escolar.

6.ª Preguntas sobre cuestiones económicas y sociales.

7.ª Explicar una lección con arreglo a lo que determina el Tribunal.

La Facultad, a propuesta de la sección de Pedagogía, establecerá la forma en que los candidatos acrediten haber adquirido la debida suficiencia en el ejercicio de la enseñanza.

Art. 8.º Son de aplicación a este Decreto los artículos 3.º al 12 del Decreto de 15 de Septiembre de 1931, referidos a la Universidad de Madrid.

Art. 9.º Las enseñanzas correspondientes al Doctorado de Pedagogía serán organizadas por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Art. 10. Como base de la sección de Pedagogía, se establecerán en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid las siguientes Cátedras:

1.ª Filosofía.

2.ª Paidología.

3.ª Pedagogía.

4.ª Historia de la cultura.

5.ª Historia de la Pedagogía.

6.ª Biología aplicada a la educación.

7.ª Fisiología humana e Higiene escolar.

8.ª Metodología de Ciencias sociales y económicas.

Art. 11. La Facultad de Filosofía y Letras deberá elevar al Ministerio propuesta de las Profesoras de la Escuela Superior del Magisterio que puedan desempeñar estas enseñanzas, y asimismo de las que a su juicio deban encomendarse a Profesores de la Facultad. Los Profesores de la Escuela Superior del Magisterio que hayan de ser elegidos para ocupar las Cátedras de la sección de Pedagogía en la Universidad, habrán de ser Doctores y titulares de Cátedras iguales o semejantes.

Art. 12. La Facultad, a propuesta de la sección de Pedagogía, organizará las enseñanzas y trabajos de la sección y los estudios complementarios que deban establecerse. Podrán designarse encargados de cursos de acuerdo con lo preceptuado en el art. 10 del Decreto de 15 de Septiembre de 1931.

Se crearán becas para estudiantes de la sección en la forma que se determine en ulteriores disposiciones.

Art. 13. Queda suprimida la actual Escuela Superior del Magisterio, conservando sus Profesores excedentes todos los derechos y haberes que la legislación les reconoce. Se suprime también la Cátedra de Pedagogía vacante en la Universidad de Madrid.

Art. 14. La provisión de Cátedras de segunda enseñanza y Escuelas Normales, Inspecciones, Escuelas, etc., se regirá por las disposiciones vigentes a la sazón.

Art. 15. El Ministerio de Instrucción pública dictará las órdenes conducentes a la ejecución de este Decreto. Cuantas disposiciones se opongan al mismo quedan derogadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Los actuales Licenciados y Maestros Normales conservarán los derechos que actualmente tienen para las oposiciones a Cátedras de Institutos y Escuelas Normales.

2.ª Los que estudien actualmente las Licenciaturas de Ciencias y Letras o en la Escuela Superior del Magisterio, podrán hacer oposiciones sin poseer el certificado o Licenciatura pedagógica.

La Facultad señalará las condiciones en que los actuales alumnos de la Escuela Superior del Magisterio podrán proseguir sus estudios en la Universidad.

3.ª Los actuales Maestros de primera enseñanza tendrán derecho a optar a las plazas de Inspectores de primera enseñanza y Directores de Escuelas graduadas en la forma determinada por la legislación vigente a la sazón.

Dado en Madrid a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 29.)

El triunfo de la República restituyó a la comunidad de los españoles el Patrimonio de la Corona. Integrado éste por bienes de diferentes clases, corresponde a las Cortes determinar en su día la aplicación de los mismos y la forma de administrarlos; pero en nada merma la soberanía del Parlamento el que, mientras éste resuelve, el Poder público se preocupe de poner algunos de los edificios que constituyen dicho Patrimonio en las condiciones artísticas que ello requiere.

Incluído entre los palacios del Patrimonio figura el que fué Sitio Real de Aranjuez, el cual guarda obras maestras del arte, necesitadas de solícito cuidado y vigilancia; por ello, habiendo sido preocupación constante de la República cuanto atañe a la vida de la cultura, desea el Gobierno no demorar el que las obras de arte existentes en Aranjuez puedan ser contempladas por los estudiosos y por cuantos ansíen gozar de nuestra riqueza artística. En su virtud, habida cuenta del Decreto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 1.º de Septiembre de 1931, por el que se creó el cargo de Conservador general del Tesoro artístico nacional, sin asignarle concretamente la función que le correspondía—pero en cuyo preámbulo se insinúa el propósito del Gobierno de confiarle altas funciones relacionadas con dicho Tesoro—, se encomienda al Conservador general del Tesoro artístico nacional, don Ramón del Valle Inclán, la misión de organizar como Museo el que fué palacio de Aranjuez.

Fundándose en tales consideraciones, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se encarga al Conservador general del Tesoro artístico nacional la organización, como Museo, del que fué Real Sitio de Aranjuez.

Art. 2.º A reserva de la ley que dicten las Cortes referente a la organización del antiguo Patrimonio de la Corona, el Conservador general del Tesoro artístico nacional ejercerá las funciones propias de Director del Museo de Aranjuez, y como

tal tendrá a su cargo todo lo referente a instalación y organización.

Art. 3.º El Conservador general del Tesoro artístico propondrá al Ministerio de Hacienda las medidas reglamentarias que estime pertinentes para el buen gobierno del citado Museo, así como cuanto se relacione con su vigilancia.

Art. 4.º El actual Administrador del que fué Real Sitio de Aranjuez ejercerá las funciones propias de Secretario del Museo que ahora se crea, y en tal concepto dependerá del Conservador general del Tesoro artístico.

Art. 5.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones que se estimen necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 29)

El Gobierno estima indispensable hacer compatibles los plazos que para la incautación de los bienes de la Compañía de Jesús se establecen en el Decreto de 23 de Enero del corriente, y las determinaciones ulteriores del Patronato, con su deber de producir la menor perturbación posible a los alumnos que cursan sus estudios en los Centros docentes de la Compañía. A este fin, y para que en dichos Centros no se interrumpa la enseñanza y se asegure la continuidad de la vida de los internados con toda la eficacia técnica y el elevado tono moral que la República está procurando imprimir a la educación nacional, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer las siguientes normas complementarias:

1.ª El fin que el Decreto de 23 de Enero del corriente año atribuye, entre otros, al Patronato de incautación que instituye, o sea el de elevar al Gobierno propuesta sobre el destino permanente que haya de darse a los Establecimientos de la Compañía, se entiende subordinado a la decisión del Gobierno de que los que estuvieren consagrados a la educación continúen provisionalmente afectos al mismo fin y, a ser posible, al mismo grado de enseñanza.

2.ª Sin perjuicio del resultado final del inventario, de las comprobaciones encomendadas al Patronato y de las resoluciones legales que en su día hayan de recaer en cada caso, el Ministerio de Instrucción pública queda autorizado para adoptar las medidas oportunas a fin de que no haya discontinuidad en la función de los Establecimientos de enseñanza.

3.ª Los Directores de Institutos a quienes se encomienda la dirección provisional de los nuevos Centros podrán designar con carácter transitorio los Doctores, Licenciados y Maestros que puedan completar el cuadro de Profesores y la dirección de los internados. Hasta que el Gobierno provea estas plazas adecuadamente, los Profesores interinos cobrarán el sueldo de entrada del Profesorado de Institutos. Estos Profesores interinos podrán ser destituídos libremente por los Directores que los designan, ya que son ellos quienes responden ante el Gobierno de la delicada gestión que se les encomienda.

Dado en Madrid a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 29.)

La Fundación benéfico-docente llamada Casa de Salud de Santa Cristina, creada en el año 1916, y que, como Casa de Maternidad, figura hoy dignamente entre las más perfectas instituciones análogas extranjeras, no cumple, sin embargo, en otros respectos la totalidad de sus fines ni realiza la plenitud de rendimiento que pudiera lograrse. No encontraba, sobre todo, en ella la instrucción pública los beneficios proporcionados a los esfuerzos económicos que para su creación y sostenimiento viene realizando el Estado.

La Escuela de Matronas, cuya organización constituye uno de los fines fundacionales, es todavía muy deficiente en relación con las exigencias de esta enseñanza, tan necesaria para la higiene pública, mucho más si se tiene en cuenta que las organizaciones del Estado no alcanzan todavía la eficacia necesaria para la formación profesional de las alumnas. En todo caso siempre constituiría una gran ventaja el consagrar con el carácter oficial la enseñanza privada, desenvolviéndola y perfeccionándola adecuadamente, que en la institución venía proporcionándose. Por otra parte, teniendo en cuenta que la mayoría de los alumnos de la Facultad de Medicina de Madrid no pueden recibir en las insuficientes clínicas de San Carlos la indispensable preparación práctica en la especialidad de la Ginecología y Obstetricia, y que dicha institución benéfico docente podía acudir en auxilio del Estado para satisfacer esta apremiante necesidad, correspondiendo así adecuadamente a sus generosas aportaciones económicas.

El Ministerio de Instrucción pública se ha preocupado desde el primer momento, contando con el celo y la buena voluntad de la Facultad de Medicina, por una parte, y del Patronato de la Fundación, por otra, de lograr una solución que armonizase las intenciones fundacionales, siempre respetables, con apremiantes exigencias docentes y de interés público.

Por todo esto, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Escuela especial de Matronas, de la Fundación benéfico-docente llamada Casa de Salud de Santa Cristina, se convertirá en Escuela oficial dependiente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin dejar de formar parte de dicha Fundación.

Art. 2.º A las alumnas de esta Escuela que hayan seguido los cursos establecidos, realizado las prácticas y pruebas que el Director considere precisas y obtenido de éste el correspondiente certificado de aptitud, se les expedirá por el Ministerio el título oficial de Matrona.

Art. 3.º La Dirección de la Escuela y de la Casa Salud habrá de recaer en un Catedrático de Universidad de la especialidad de Obstetricia y Ginecología, que será nombrado por el Ministro de Instrucción pública, a propuesta de la Junta de Patronato, y podrá ser renovado en su cargo cada cinco años, prorrogables por períodos de igual tiempo, a no ser que antes de ese plazo terminase su vida académica.

Art. 4.º El cargo de Director será exclusivamente facultativo.

Deberá, sin embargo, inspeccionar todos los servicios del establecimiento y dar su visto bueno a las cuentas antes de que éstas sean sometidas a la aprobación del Patronato y entregadas al Ministerio.

Art. 5.º El Patronato, de acuerdo con el Director, propondrá al Ministerio el nombramiento del personal facultativo auxiliar, el cual será elegido entre el universitario que sirva cargos análogos o ingresará directamente mediante el procedimiento de concurso-oposición que rige para la provisión de auxiliarías temporales en las Facultades de Medicina, y cesará en sus funciones al término del plazo para el cual haya sido nombrado, cuando sea designado un nuevo Director del Establecimiento.

Art. 6.º El Estado designará cinco representantes suyos, que formarán parte de la Junta de Patronato, con voz y voto, debiendo recaer estos nombramientos en Catedráticos pertenecientes a la Facultad de Medicina de Madrid.

Art. 7.º El Director, de acuerdo con la Junta de Patronato, dispondrá el acceso a los Establecimientos de los alumnos de Obstetricia y de Ginecología de la Facultad de Medicina de

Madrid en la medida y forma que considere convenientes, teniendo en cuenta, de una parte, las necesidades docentes y, de otra, el buen régimen interior de la Casa en relación con sus fines.

Art. 8.° El Ministerio de Instrucción pública designará en los presupuestos de su Departamento la subvención que exija el sostenimiento de la Escuela oficial de Matronas.

Art. 9.° Quedan subsistentes en cuanto no se opongan al presente Decreto, las normas contenidas en la Real orden de 19 de Abril de 1916, dictada por el Ministerio de Instrucción pública.

Art. 10. Queda derogado y sin ningún valor ni efecto el reglamento de régimen interior de la Casa de Salud de Santa Cristina, aprobado por el expresado Ministerio con fecha 8 de Julio de 1925, que será sustituído por otro de acuerdo con lo consignado en el presente Decreto.

Art. 11. Queda asimismo derogado el Decreto de 23 de Octubre de 1931.

Art. 12. El nuevo reglamento de la Casa de Salud de Santa Cristina será propuesto por el nuevo Patronato al Ministro de Instrucción pública, el cual resolverá, previos los asesoramientos que considere convenientes.

Dado en Madrid a tres de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 4.)

El Gobierno provisional de la República, por Decreto de 21 de Julio de 1931, ratificado por las Cortes en 4 de Noviembre del mismo año, encomendó a la Junta Nacional de la Música y Teatros Líricos la creación de Escuelas nacionales de Música, una de ellas de grado superior, en Madrid.

Respondía esta medida a la necesidad de renovar los métodos y ensanchar el alcance de la enseñanza musical en España, elevándola a un grado de eficacia técnica que respondiera a las normas seguidas actualmente por los pueblos modernos.

Pero la creación de nuevos Centros musicales docentes, cuando ya existen varios Conservatorios y Escuelas de Música con validez oficial, implicaría una duplicación de funciones excesivamente gravosa para el Estado.

Por otra parte, la consideración de que una mayoría de los Profesores dedicados a la enseñanza oficial de la música, especialmente en el Conservatorio Nacional de Madrid, son de una reconocida competencia, aconseja asimismo a realizar aquel plan sin recurrir a la creación de nuevos Centros oficiales, transformando mejor los ya existentes en Escuelas nacionales de Música, con arreglo al mismo criterio que dictó el aludido Decreto.

Dichas Escuelas deberán someterse a un plan general de enseñanza, qne vendrá articulado al de la Escuela Superior de Madrid, donde se cursarán las disciplinas técnicas más elevadas, así como las de carácter general que proporcionen al músico un mínimo de cultura indispensable hoy a todo artista.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La Junta Nacional de la Música y Teatros Líricos formulará un plan general de enseñanza, con el fin de transformar los Conservatorios y Escuelas actuales que se juzguen convenientes en Escuelas nacionales de Música, vinculando su función a la del Conservatorio Nacional de Madrid, que se transformará asimismo en Escuela Superior de Música, dentro de aquel plan.

Art. 2.° Dicha Junta Nacional de la Música y Teatros Líricos propondrá, con carácter provisional, las normas que deben seguirse en los actuales Centros docentes, tendiendo a conseguir el mayor prestigio posible y la máxima eficacia para la enseñanza musical.

La Junta Nacional de la Música y Teatros Líricos velará por el cumplimiento de estas normas.

Art. 3.° La Junta Nacional de la Música y Teatros Líricos deberá informar y asesorar a este Ministerio en todos los asuntos que afecten a la enseñanza musical.

Dado en Madrid a tres de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 4.)

La Biblioteca de Filosofía y Letras, instalada en el edificio del Instituto de San Isidro era, como su nombre lo está diciendo, dependencia de la Facultad del mismo nombre de la Universidad. Esta Facultad intervenía siempre en el régimen de servicio de la Biblioteca, horas de ella, adquisición de libros, etc., por medio del señor Decano, en relación con los funcionarios del Cuerpo de Archiveros encargados de su servicio; además, los Profesores de la Facultad obtenían fácil préstamo de libros de aquella Biblioteca para sus estudios y clases.

Tal régimen se interrumpió de manera anómala e inesperada, por un Real decreto, de la época dictatorial, del 18 de Agosto de 1927 (*Gaceta* del 26), en el cual se sustentó la teoría peregrina de la independencia y autonomía de la Biblioteca en cuestión, que se sustrajo el régimen de servicio y adquisición de libros en ella a la intervención del Decano de la Facultad de Filosofía y Letras.

No se necesita ahondar mucho la historia de la Biblioteca para comprender que la denominación de Filosofía y Letras, que sigue teniendo aun después de la autonomía, indican claramente su dependencia de la Facultad; y para la mayor eficacia de esta Biblioteca es del caso anular los efectos del antedicho Decreto de 13 de Agosto de 1927, y volver al régimen antiguo y tradicional de la citada Biblioteca.

Por todo ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras, instalada en el Instituto de San Isidro, de Madrid, dependerá en lo sucesivo de la Facultad de Filosofía y Letras, y los funcionarios del Cuerpo de Archiveros a ella adscritos harán el servicio y la adquisición de libros de acuerdo con las instrucciones del Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid, o de los Catedráticos en quienes éste pueda delegar.

Dado en Madrid a tres de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 4.)

Como Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Valladolid,

Vengo en nombrar Director de ese Centro docente, con la gratificación anual de 500 pesetas, con cargo al capítulo 7.°, artículo único, concepto 11 del presupuesto, a D. Manuel Gil Baños, Catedrático numerario del mismo.

Dado en Madrid a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 29.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruído a don Carlos Bautista Arista, Oficial de Administración de primera clase de este Ministerio, y la ampliación del mismo a los Jefes de Administración y Negociado, respectivamente, D. Ramón Sans de Pinilla y D. Marcelo Pascual Palomo;

Resultando que teniendo que ser jubilado en 12 de Julio último el Sr. Bautista Arista, tuvo conocimiento la Sección Central de este Ministerio que dicho funcionario no figuraba adscrito a ninguna de las Secciones de la Secretaría de este Departamento, por lo que se vió obligada a poner este hecho en conocimiento de la superioridad, dictándose por dicho motivo la Orden de 14 del citado mes, disponiendo: que se considere cesado en el servicio activo, con efectos del día 2 del repetido mes, al referido Oficial; que se adjudique en corrida de escala el sueldo de 5.000 pesetas que disfrutaba el interesado; que quede en suspenso la jubilación del mismo; que se instruya el oportuno expediente gubernativo para esclarecer la dudosa prestación de sus servicios a partir de Abril de 1929, y, por último, que como Juez instructor se encargue de la tramitación del expresado expediente el Jefe de Administración de primera clase D. Fernando Alfaya Pérez, y como Secretario del mismo el Oficial D. Emilio Ortiz Sánchez;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales prevenidas por las disposiciones vigentes;

Considerando que son hechos completamente probados que D. Carlos Bautista Arista no prestó servicio alguno en la Secretaría de este Departamento desde que fué trasladado al mismo por Real orden de 20 de Febrero de 1929, ni aun residió en Madrid, viniendo todos los meses de la ciudad de Linares a cobrar sus haberes en la Habilitación del Ministerio y firmar la nómina correspondiente;

Considerando que no puede tenerse en cuenta, por lo que se refiere a este extremo, lo manifestado por el Jefe que fué de la Sección Central del Ministerio, de que el olvido de esta dependencia de señalar destino en oficina determinada, al Sr. Bautista Arista se hubiera subsanado con la advertencia por el encargado del pago de haberes de que dicho señor se hallaba ausente de Madrid, ya que no es labor de la Habilitación averiguar la residencia de los funcionarios, sino únicamente pagar sus sueldos a cuantos figuran en las relaciones oficiales autorizadas como destinados en la Secretaría del Ministerio;

Considerando que es evidente la falta de negligencia cometida en el desempeño de su cargo por el Jefe que fué de la Sección de Personal D. Ramón Sans de Pinilla, al no adscribir al Sr. Bautista Arista a una Sección determinada, y que aún admitiendo que el referido funcionario hubiese estado destinado en la Secretaría de la Asamblea Nacional, por Orden verbal del Director general de Enseñanza Superior o secundaria, D. Wenceslao González Oliveros, son hechos ciertos que dicho Director general cesó en su cargo el día 10 de Junio de 1929 y la Asamblea Nacional fué disuelta el 15 de Febrero de 1930, a pesar de lo cual la situación de D. Carlos Bautista Arista, de percibir sus haberes y residir fuera de Madrid, siguió siendo la misma;

Considerando que no puede deducirse en derecho responsabilidad alguna contra el Jefe de Negociado D. Marcelo Pascual Palomo, toda vez que ni fué Jefe de la Sección Central del Ministerio, ni asumió la dirección de los servicios de dicha oficina durante la época en que fué trasladado a Madrid el Sr. Bautista Arista,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se imponga a D. Carlos Bautista Arista la corrección séptima, calificada de muy grave, que señala el art. 60 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, o sea la separación definitiva del servicio; debiendo ser baja en el Escalafón de funcionarios administrativos de este Ministerio, a partir del 2 de Abril de 1929, toda vez que desde esta fecha no ha prestado servicio alguno en este Departamento.

2.º Que se aperciba al Jefe de Administración de primera clase D. Ramón Sans de Pinilla, por la falta de negligencia cometida en el ejercicio de su cargo, como Jefe que fué de la Sección Central de este Ministerio; y

3.º Que no ha lugar a imponer ninguna sanción al Jefe de Negociado de primera clase D. Marcelo Pascual Palomo, puesto que en este expediente no aparecen responsabilidades contra dicho funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr: Visto el expediente gubernativo instruído con motivo de las irregularidades observadas en el expediente de don Luis Fitera Teijeiro, aspirante a las oposiciones al Magisterio n cional primario;

Considerando que en él aparece suficientemente probada la falta cometida por el Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de este Departamento, D. Mariano Agustín del Pueyo,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Juez instructor, ha dispuesto que se imponga al referido funcionario, Sr. Agustín del Pueyo, la corrección sexta, calificada de muy grave, que señala el art. 60 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, o sea la de postergación perpetua.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

Vista la instancia suscrita por D. Alejandro Ballesteros Gabardo, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, destinado a prestar sus servicios en el Instituto local de Baza (Granada), solicitando prórroga de plazo para tomar posesión de dicho destino;

Resultando que por Orden de 30 de Diciembre último *(Gaceta* del 3 de los corrientes) fué nombrado el interesado para el expresado cargo;

Resultando que según manifiesta el solicitante en su instancia, se ve en la imposibilidad de trasladarse de momento a dicha localidad a causa del reciente fallecimiento de un hermano, cuya desgracia ha dado lugar a asuntos testamentarios que requieren su presencia en Madrid durante el mes de Febrero próximo;

Considerando lo que para estos casos se dispone en el párrafo último del art. 18 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. Alejandro Ballesteros Gabardo la prórroga de un mes para que pueda tomar posesión del cargo de Auxiliar de primera clase de este Ministerio en el Instituto local de Baza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑORES JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO Y ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DEL MISMO.

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D.ª Emilia García Sanosa, Oficial de Administración de segunda clase de este Ministerio, con destino en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Febrero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

Accediendo a lo solicitado por D.ª Concepción Pérez y Ruiz del Portal, Inspectora de la sección femenina de Vulgarización de esa Escuela,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien concederle un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S., con inclusión del expediente original de licencia, para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE MÁLAGA.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Filarmónica de Madrid solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas consignada para dicha Sociedad en el capítulo 21, art. 1.º, y confirmada por Decreto de 4 de Agosto *(Gaceta* del 5); efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se apruebe el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la expresada subvención, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo y artículo, a nombre de D. Luis de Albacete y Gil de Zárate y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Unión de Dibujantes españoles de Madrid solicitando el abono de la subvención de 3.000 pesetas consignada para dicha Unión en el capítulo 21, art. 1.º, y confirmada por Decreto de 4 de Diciembre *(Gaceta* del 6); efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se apruebe el plan de trabajos de la Unión de que se trata y conceder la expresada subvención, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo y artículo, a nombre de don José Francés Heredero y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

MATERIAL Y MOBLAJE

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos para el servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza:

Visto el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Decreto de 4 de Febrero de 1929 *(Gaceta* del 5 del mismo mes);

Resultando que por Decreto fecha 5 de Enero actual ha sido prorrogado el Presupuesto del ejercicio económico de 1931, durante el primer trimestre del año 1932, por lo cual en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º, del presupuesto prorrogado, existe un crédito de 217.499,25 pesetas, cuarta parte del destinado al pago de las adquisiciones del material y moblaje pedagógicos que realice la Administración Central para el servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Resultando que en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 3.º del mismo presupuesto trimestral, existe un crédito de 25 000 pesetas, que es también la cuarta parte del que en el capítulo, artículo y conceptos últimamente citados figuraba para mejora del material en las Escuelas más necesitadas;

Considerando que, si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y en el citado Decreto de 4 de Febrero puede ser adquirido, sin las formalidades de subasta ni de concursos públicos el material cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales, que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores como medio de obtener condiciones favorables al Estado,

Este Ministerio ha resuelto que se abra un concurso público por la Dirección general de Primera enseñanza para adquirir mesas de tablero horizontal, de dos plazas, con sus correspondientes sillas, para niños de trece años de edad, con destino a Escuelas nacionales primarias, por la suma de 20.000 pesetas y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la correspondiente instancia, dirigida al ilustrísimo señor Director general de Primera enseñanza, en el Registro general de este Departamento, dentro del plazo de doce días naturales, a contar del en que se publique en la *Gaceta* la oportuna Orden, entregando, también dentro del indicado plazo, en los almacenes de material de este Ministerio (paseo de Ramón y Cajal, número 4, bajos), un modelo de dichas mesas y sillas, que se ajustará a las condiciones generales siguientes:

Materiales.—Madera seca, de haya o pino del país, con tablero de 25 milímetros y pies de 70 por 62. Las sillas serán de igual madera que la de las mesas y el grueso de barras y pies de las mismas de 35 por 35 milímetros en todas ellas.

Construcción.—Peinacería escopleada igual que las mesas; copetes con tornillos de hierro; tableros engargolados y embarrotados para las mermas de la madera en sus diferentes temperaturas. Irán barnizadas con barniz nacional de primera calidad. Las mesas tendrán sus correspondientes cajones, es decir, dos, a uno de los lados largos de aquéllas, a conveniente

distancia uno de otro para que puedan colocarse cómodamente los alumnos, con cerradura de borja, clase primera. Los pies y chambranas irán chaflanados, las aristas y los tableros, los cantos en redondo, así como las aristas extremas; todos los cantos y aristas de las sillas irán también en redondo.

2.ª Asimismo acompañarán a la instancia un resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituído el de 2.000 pesetas, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concurrentes acompañarán a la instancia, en sobre cerrado, nota del precio del equipo, compuesto de mesa y sus dos sillas correspondientes, que presenten, entendiéndose que las mesas y sillas a construir ha de ser la totalidad del número que permita la cantidad de 20.000 pesetas destinadas a esta adquisición.

4.ª En el precio que se señale en la nota antes indicada irán incluídos todos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que las mesas se destinen; debiendo advertirse que las que lo sean a las islas de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Baleares no excederán de un 5 por 100 del total de las que se adquieran.

5.ª La Casa constructora o de comercio, o su representante, que se encargue de este servicio se obligará a cumplirlo dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

6.ª El reconocimiento de las mesas y sillas se llevará a cabo por el funcionario o funcionarios que designe la Dirección general del Ramo, los cuales propondrán la correspondiente recepción, en caso de que se llenen los debidos requisitos, quedando depositadas las mesas y sillas reconocidas en local apropiado, por cuenta y riesgo del adjudicatario, y a disposición de este Ministerio.

7.ª La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del referido moblaje escolar, conforme a las disposiciones legales vigentes y en cantidad que no exceda de 20.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento, prorrogado durante el primer trimestre del año actual, una vez que el Ministerio haya recibido los talones de facturación o lista de embarque del expresado moblaje a los pueblos a que sea destinado; bien entendido que no se abonará el importe de aquellas mesas y sillas cuyos talones de facturación o listas de embarque vengan «con reservas» hasta que haya noticia oficial en este Ministerio de haber llegado en las debidas condiciones, siendo de cuenta de la Casa adjudicataria la reparación o sustitución de las que, por tal motivo, lleguen deterioradas.

8.ª La Casa adjudicataria perderá, del depósito que haya constituído para tomar parte en este concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y quedará imposibilitada, durante un año, para asistir a los concursos de esta clase de mesas ; y

9.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas y sillas de que se trata, quedando de cuenta de la Casa constructora todas las que no estén ajustadas a las condiciones de los modelos elegidos y perdiendo la fianza que haya constituído para tomar parte en este concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 31.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos para el servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza:

Visto el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Decreto de 4 de Febrero de 1929 *(Gaceta* del 5 del mismo mes);

Resultando que por Decreto fecha 5 de Enero último ha sido prorrogado el Presupuesto del ejercicio económico de 1931 durante el primer trimestre del año 1932, por lo cual en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto prorrogado, existe un crédito de 217.499,25 pesetas, cuarta parte del destinado al pago de las adquisiciones de material y moblaje pedagógicos que realice la Administración Central para el servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Resultando que en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 3.º del mismo presupuesto trimestral, existe un crédito de 25.000 pesetas, que es también la cuarta parte del que en el capítulo, artículo y concepto últimamente citados, figuraba para mejora del material en las Escuelas más necesitadas;

Considerando que, si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en el citado Decreto de 4 de Febrero, puede ser adquirido sin las formalidades de subasta ni de concursos públices, el material cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en las adquisiciones de que se trata, se admita la concurrencia de todos los proveedores, como medio de obtener condiciones favorables al Estado,

Este Ministerio ha dispuesto que se abra un concurso público, por la Dirección general de Primera enseñanza, para adquirir mesas de tablero horizontal de una plaza, con sus correspondientes sillas, para niños de trece años de edad, con destino a las Escuelas nacionales primarias, por la suma de 16.000 pesetas y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la oportuna instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Primera enseñanza en el Registro general de este Departamento, dentro del plazo de doce días naturales, a contar del en que se publique en la *Gaceta* la presente Orden, entregando, también dentro del indicado plazo, en los almacenes de material de este Ministerio (paseo de Ramón y Cajal, número 4, bajos) un modelo de dichas mesas y sillas, que se ajustará a las condiciones generales siguientes:

Materiales.—Madera seca, de haya o de pino del país, con tablero de 25 milímetros y pies de 70 por 92 milímetros. Las sillas serán de igual madera que la de las mesas, y el grueso de barras y pies de las mismas de 35 por 35 milímetros en todas ellas.

Construcción. — Peinacería escopleada, igual que las mesas copetes con tornillos de hierro, tableros engargolados y embarrotados para las mermas de la madera en sus diferentes temperaturas. Irán barnizadas con barniz nacional de primera calidad. Las mesas tendrán su correspondiente cajón a uno de los lados largos, con cerradura de borja, clase primera. Los pies y chambranas irán chaflanados; las aristas y los tableros, los cantos en redondo, así como las aristas extremas. Todos los cantos y aristas de las sillas irán también en redondo.

2.ª Asimismo acompañarán a la instancia un resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituído el de 1.500 pesetas a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concurrentes acompañarán a la instancia, en sobre cerrado, nota del precio del equipo, compuesto de mesa y una silla, que presenten, entendiéndose que las mesas y sillas a construir ha de ser la totalidad del número que permita la cantidad de 16.000 pesetas destinadas a esta adquisición.

4.ª En el precio que se señale en la nota antes indicada irán incluídos todos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximo al pueblo a que las mesas se destinen, debiendo advertirse que las que lo sean a las islas de Las Palmas, Santa Cruz de Tene-

rife y Baleares no excederán de un 5 por 100 del total de las que se adquieren.

5.ª La Casa constructora o de comercio, o su representante, que se encargue de este servicio se obligará a cumplirlo dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la resolución del concurso.

6.ª El reconocimiento de las mesas y sillas se llevará a cabo por el funcionario o funcionarios que designe la Dirección general del Ramo, los cuales propondrán la correspondiente recepción, en caso de que se llenen los debidos requisitos, quedando depositadas las mesas y sillas reconocidas en local apropiado, por cuenta y riesgo del adjudicatario y a disposición de este Ministerio.

7.ª La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del referido moblaje escolar, conforme a las disposiciones legales vigentes y en cantidad que no exceda de 16.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento, prorrogado durante el primer trimestre del año actual, una vez que el Ministerio haya recibido los talones de facturación o listas de embarque del expresado moblaje a los pueblos a que sea destinado; bien entendido que no se abonará el importe de aquellas mesas y sillas cuyos talones de facturación o listas de embarque vengan «con reservas» hasta que haya noticia oficial en este Ministerio de haber llegado en las debidas condiciones, siendo de cuenta de la Casa adjudicataria la reparación o substitución de las que, por tal motivo, lleguen deterioradas.

8.ª La Casa adjudicataria perderá del depósito que haya constituído para tomar parte en este concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega y quedará imposibilitada durante un año para asistir a los concursos de esta clase de mesas; y

9.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas y sillas de que se trata, quedando de cuenta de la Casa constructora todas las que no estén ajustadas a las condiciones de los modelos elegidos y perdiendo la fianza que haya constituído para tomar parte en este concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos para el servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Visto el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Decreto de 4 de Febrero de 1929 (*Gaceta* del 5 del mismo mes);

Resultando que por Decreto fecha 5 de Enero último, ha sido prorrogado el Presupuesto del ejercicio económico de 1931, durante el primer trimestre del año 1932, por lo cual en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto prorrogado, existe un crédito de 217.499,25 pesetas, cuarta parte del destinado al pago de las adquisiciones de material y moblaje pedagógicos que realice la Administración Central para el servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Resultando que en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 3.º del mismo presupuesto trimestral, existe un crédito de 25.000 pesetas, que es también la cuarta parte del que en el capítulo, artículo y concepto últimamente citados, figuraba para mejora del material en las Escuelas más necesitadas;

Considerando que, si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en el citado Decreto de 4 de Febrero, puede ser adquirido, sin las formalidades de subasta ni de concursos públicos, el material cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores como medio de obtener condiciones favorables al Estado,

Este Ministerio ha dispuesto que se abra un concurso público por la Dirección general de Primera enseñanza para adquirir mesas de tablero horizontal de una plaza, con sus correspondientes sillas, para niños de nueve años de edad, con destino a Escuelas nacionales, y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio o sus representantes que desen tomar parte en este concurso, presentarán la oportuna instancia, dirigida al ilustrísimo señor Director general de Primera enseñanza, en el Registro general de este Departamento, dentro del plazo de doce días naturales, a contar del en que se publique la presente Orden en la *Gaceta*, entregando, también dentro del plazo indicado, en los almacenes de material de este Ministerio (paseo de Ramón y Cajal, núm. 4, bajos) un modelo de dichas mesas y sillas, que se ajustará a las condiciones generales siguientes:

Materiales.—Madera seca, de haya o pino del país, con tablero de 25 milímetros y pies de 70 por 62 milímetros. Las sillas serán de igual madera que la de las mesas, y el grueso de barras y pies de las mismas de 35 por 35 milímetros en todas ellas.

Construcción.—Peinacería escopleada igual que las mesas; copetes con tornillos de hierro, tableros engargolados y embarrotados para las mermas de la madera en sus diferentes temperaturas. Irán barnizadas con barniz nacional de primera calidad. Las mesas tendrán su correspondiente cajón, a uno de los lados largos, con cerradura de borja, clase primera. Los pies y chambranas irán chaflanados, las aristas y los tableros, los cantos en redondo, así como las aristas extremas. Todos los cantos y aristas de las sillas irán también en redondo.

2.ª Asimismo acompañarán a la instancia un resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituído el de 1.500 pesetas, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concurrentes acompañarán a la instancia, en sobre cerrado, nota del precio del equipo, compuesto de mesa y silla, que presenten, entendiéndose que las mesas y sillas a construir ha de ser la totalidad del número que permita la cantidad de 16.000 pesetas, destinada a esta adquisición.

4.ª En el precio que se señale en la nota antes indicada irán incluídos todos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferracarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que las mesas se destinen, debiendo advertirse que las que lo sean a las islas de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Baleares no excederán de un 5 por 100 del total de las que se adquieran.

5.ª La Casa constructora o de comercio, o su representante que se encargue de este servicio, se obligará a cumplirlo dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

6.ª El reconocimiento de las mesas se llevará a cabo por el funcionario o funcionarios que designe la Dirección general del Ramo, los cuales propondrán la correspondiente recepción en caso de que se llenen los debidos requisitos, quedando depositadas las mesas y sillas reconocidas en local apropiado por cuenta y riesgo del adjudicatario y a disposición de este Ministerio.

7.ª La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del referido moblaje escolar, conforme a las disposiciones legales vigentes y en cantidad que no exceda de 16.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento, prorrogado durante el primer trimestre del año actual, una vez que en el Ministerio se hayan recibido los talones de facturación o listas de embarque del expresado moblaje a los pueblos a que sea destinado, bien entendido que no se abonará el importe de aquellas mesas y sillas cuyos ta-

jones de facturación o listas de embarque vengan «con reservas» hasta que haya noticia oficial en este Ministerio de haber llegado en las debidas condiciones, siendo de cuenta de la Casa adjudicataria la reparación o sustitución de las que, por tal motivo, lleguen deterioradas.

8.ª La Casa adjudicataria perderá del depósito que haya constituído para tomar parte en este concurso a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y quedará imposibilitada, durante un año, para asistir a los concursos de esta clase de mesas de tablero horizontal; y

9.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas y sillas de que se trata, quedando de cuenta de la Casa constructora todas las que no están ajustadas a las condiciones de los modelos elegidos y perdiendo el adjudicatario la fianza que haya constituído para tomar parte en este concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 31.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos para el servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza:

Visto el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Decreto de 4 de Febrero de 1929 *(Gaceta* del 5 del mismo mes);

Resultando que por Decreto fecha 5 de Enero actual ha sido prorrogado el Presupuesto del ejercicio económico de 1931 durante el primer trimestre del año 1932, por lo cual, en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º, del presupuesto prorrogado, existe un crédito de 217.499,25 pesetas, cuarta parte del destinado al pago de las adquisiciones de material y moblaje pedagógicos que realice la Administración Central para el servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Resultando que el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 3.º, del mismo presupuesto trimestral, existe un crédito de 25.000 pesetas, que es también la cuarta parte del que en el capítulo, artículo y concepto últimamente citados figuraba para mejora de material en las Escuelas más necesitadas;

Considerando que, si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en el citado Decreto de 4 de Febrero, puede ser adquirido sin las formalidades de subasta ni de concurso públicos el material cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores, como medio de obtener condiciones favorables al Estado,

Este Ministerio ha dispuesto que se abra un concurso público por la Dirección general de Primera enseñanza para adquirir mesas de tablero horizontal, de cuatro plazas, con sus correspondientes sillas, para párvulos de seis a siete años, con destino a Escuelas nacionales, por la suma de 5.000 pesetas y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la oportuna instancia, dirigida al ilustrísimo señor Director general de Primera enseñanza, en el Registro general de este Departamento, dentro del plazo de doce días naturales, a contar del en que se publique en la *Gaceta* la oportuna Orden, entregando, también dentro del indicado plazo, en los almacenes de material de este Ministerio (paseo de Ramón y Cajal, núm. 4, bajos), un modelo de dichas mesas y sillas, que se ajustará a las condiciones generales siguientes:

Materiales.—Madera seca, de haya o pino del país, debiendo ser el grueso, largo y ancho del tablero, el de los pies y la altura total de la mesa, de medidas acomodadas a párvulos de seis a siete años de edad. Las sillas serán de igual madera que la de las mesas, y el grueso de pies y barras de las mismas y la altura del asiento serán también proporcionadas a párvulos de la citada edad.

Construcción.—Peinacería escopleada, tableros engargolados, embarrotados para las mermas de la madera en sus diferentes temperaturas, y un tablero estante con sus correspondientes divisiones, dos por cada lado del largo de la mesa, o sea una división independiente para cada plaza. Los pies y chambranas de las mesas irán chaflanados, así como las aristas y los tableros, y todos los cantos en redondo. Igualmente irán en redondo los cantos y aristas de las sillas. Tanto las mesas cuanto las sillas estarán barnizadas con barniz nacional de primera calidad.

2.ª Asimismo acompañarán a la instancia un resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituído el de 500 pesetas, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concurrentes acompañarán a la instancia, en sobre cerrado, nota del precio del equipo, compuesto de mesa y sus cuatro sillas correspondientes, que presenten, entendiéndose que las mesas y sillas a construir han de ser la totalidad del número que permita la cantidad de 5.000 pesetas, destinada a esta adquisición.

4.ª En el precio que se señale en la nota antes indicada irán incluídos todos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que las mesas se destinen, debiendo advertirse que las que lo sean a las islas de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Baleares no excederán de un 5 por 100 del total de las que se adquieran.

5.ª La Casa constructora o de comercio, o su representante, que se encargue de este servicio se obligará a cumplirlo dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

6.ª El reconocimiento de las mesas y sillas se llevará a cabo por el funcionario o funcionarios que designe la Dirección general del Ramo, los cuales propondrán la correspondiente recepción, en caso de que se llenen los debidos requisitos, quedando depositadas las mesas y sillas reconocidas en local apropiado, por cuenta y riesgo del adjudicatario, y a disposición de este Ministerio.

7.ª La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del referido moblaje escolar, conforme con las disposiciones legales vigentes, y en cantidad que no exceda de 5.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 4.º del vigente presupuesto de este Departamento, una vez que el Ministerio haya recibido los talones de facturación o listas de embarque del expresado moblaje a los pueblos a que sea destinado, bien entendido que no se abonará el importe de aquellas mesas y sillas cuyos talones de facturación o listas de embarque vengan «con reservas», hasta que haya noticia oficial en este Ministerio de haber llegado en las debidas condiciones, siendo de cuenta de la Casa adjudicataria la reparación o sustitución de las que, por tal motivo, lleguen deterioradas.

8.ª La Casa adjudicataria perderá del depósito que haya constituído para tomar parte en este concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y quedará imposibilitada durante un año para asistir a los concursos de esta clase de moblaje escolar; y

9.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas y sillas de que se trata, quedando de cuenta de la Casa constructora todas las que no estén ajustadas al modelo elegido y perdiendo el adjudicatario la fianza que haya constituído para tomar parte en este concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos para el servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza:

Visto el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Decreto de 4 de Febrero de 1929 *(Gaceta* del 5 del mismo mes);

Resultando que por Decreto fecha 5 de Enero actual ha sido prorrogado el Presupuesto del ejercicio económico de 1931, durante el primer trimestre del año 1932, por lo cual, en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto prorrogado existe un crédito de 217.499,25 pesetas, cuarta parte del destinado al pago de las adquisiciones de material y moblaje pedagógicos que realice la Administración Central para el servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Resultando que en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 3.º del mismo presupuesto trimestral existe un crédito de 25.000 pesetas, que es también la cuarta parte del que en el capítulo, artículo y concepto últimamente citados figuraba para mejora del material en las Escuelas más necesitadas;

Considerando que, si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en el citado Decreto de 4 de Febrero, puede ser adquirido sin las formalidades de subasta ni de concursos públicos, el material cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales, que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores, como medio de obtener condiciones favorables al Estado,

Este Ministerio ha resuelto que se abra un concurso público por la Dirección general de Primera enseñanza, para adquirir mesas de tablero horizontal, de seis plazas, con sus correspondientes sillas, para párvulos de cuatro a cinco años, con destino a Escuelas nacionales primarias, por la suma de 5.000 pesetas y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la oportuna instancia, dirigida al ilustrísimo señor Director general de Primera enseñanza, en el Registro general de este Departamento, dentro del plazo de doce días naturales, a contar del en que se publique la presente Orden en la *Gaceta*, entregando, también dentro del indicado plazo, en los almacenes de material de este Ministerio (paseo de Ramón y Cajal, número 4, bajos), un modelo de dichas mesas y sillas, que se ajustará a las condiciones generales siguientes:

Materiales.—Madera seca, de haya o pino del país, debiendo ser el grueso, largo y ancho del tablero, el de los pies y la altura total de la mesa, de medidas acomodadas a párvulos de cuatro a cinco años de edad. Las sillas serán de igual madera que la de las mesas, y el grueso de pies y barras de las mismas y la altura del asiento, serán también proporcionadas a párvulos de la citada edad.

Construcción.—Peinacería escopleada, tableros engargolados, embarrotados para las mermas de la madera en sus diferentes temperaturas, y un tablero-estante con sus correspondientes divisiones, tres por cada lado del largo de la mesa, o sea una división independiente para cada plaza. Los pies y chambranas de las mesas irán chaflanados, así como las aristas y los tableros, y todos los cantos en redondo. Igualmente irán en redondo los cantos y aristas de las sillas. Tanto las mesas cuanto las sillas estarán barnizadas con barniz nacional de primera calidad.

2.ª Asimismo acompañarán a la instancia un resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituído el de 500 pesetas, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concurrentes acompañarán a la instancia, en sobre cerrado, nota del precio del equipo, compuesto de mesas y sus seis sillas correspondientes que presenten, entendiéndose que las mesas y sillas a construir ha de ser la totalidad del número que permita la cantidad de 5.000 pesetas destinadas a esta adquisición.

4.ª En el precio que se señale en la nota antes indicada irán incluídos todos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximo al pueblo a que se destinen las mesas; debiendo advertirse que las que lo sean a las islas de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Baleares no excederán de un 5 por 100 del total de las que se adquieran.

5.ª La Casa constructora o de comercio, o su representante, que se encargue de este servicio se obligará a cumplirlo dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

6.ª El reconocimiento de las mesas y sillas se llevará a cabo por el funcionario o funcionarios que designe la Dirección general del Ramo, los cuales propondrán la correspondiente recepción en caso de que se llenen los debidos requisitos, quedando depositadas las mesas y sillas reconocidas en local apropiado, por cuenta y riesgo del adjudicatario y a disposición de este Ministerio.

7.ª La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del referido moblaje escolar, conforme a las disposiciones legales vigentes, y en cantidad que no exceda de 5.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento, una vez que el Ministerio haya recibido los talones de facturación o listas de embarque del expresado moblaje a los pueblos a que sea destinado; bien entendido que no se abonará el importe de aquellas mesas y sillas cuyos talones de facturación o listas de embarque vengan «con reservas» hasta que haya noticia oficial en este Ministerio de haber llegado en las debidas condiciones, siendo de cuenta de la Casa adjudicataria la reparación o sustitución de las que, por tal motivo, lleguen deterioradas.

8.ª La Casa adjudicataria perderá, del depósito que haya constituído para tomar parte en este concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y quedará imposibilitada, durante un año, para asistir a los concursos de esta clase de moblaje escolar; y

9.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas y sillas de que se trata, quedando de cuenta de la Casa constructora todas las que no estén ajustadas a las condiciones del modelo elegido y perdiendo el adjudicatario la fianza que haya constituído para tomar parte en este concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos para el servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Visto el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Decreto de 4 de Febrero de 1929 *(Gaceta* del 5 del mismo mes);

Resultando que por Decreto fecha 5 de Enero actual ha sido prorrogado el Presupuesto del ejercicio económico de 1931, durante el primer trimestre del año 1932, por lo cual en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto prorrogado, existe un crédito de 217.499,25 pesetas, cuarta parte del desti-

nado al pago de las adquisiciones de material y moblaje pedagógicos que realice la Administración Central para el servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Resultando que en el capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 3.° del mismo presupuesto trimestral, existe un crédito de 25.000 pesetas, que es también la cuarta parte del que en el capítulo, artículo y concepto últimamente citados figuraba para mejora de material en las Escuelas más necesitadas;

Considerando que si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y en el citado Decreto de 4 de Febrero, puede ser adquirido sin las formalidades de subasta ni de concursos públicos el material cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales, que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores, como medio de obtener condiciones favorables al Estado,

Este Ministerio ha resuelto que se abra un concurso público por la Dirección general de Primera enseñanza, para adquirir mesas de tablero horizontal de cuatro plazas, con sus correspondientes sillas, para párvulos de cuatro a cinco años, con destino a Escuelas nacionales primarias, por la suma de 5.000 pesetas, y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la oportuna instancia, dirigida al ilustrísimo señor Director general de Primera enseñanza, en el Registro general de este Departamento, dentro del plazo de doce días naturales, a contar del en que se publique en la *Gaceta* la presente Orden, entregando, también dentro del indicado plazo, en los almacenes de material de este Ministerio (paseo de Ramón y Cajal, 4, bajos), un modelo de dichas mesas y sillas, que se ajustará a las condiciones generales siguientes:

Materiales.—Madera seca, de haya o pino, del país, debiendo ser el grueso, largo y ancho del tablero, el de los pies y la altura total de la mesa de medidas acomodadas a párvulos de cuatro a cinco años de edad. Las sillas serán de igual madera que las de las mesas, y el grueso de pies y barras de las mismas y la altura del asiento, serán proporcionadas a párvulos de la citada edad.

Construcción.—Peinacería escopleada, tableros engargolados, embarrotados para las mermas de la madera en sus diferentes temperaturas, y un tablero estante con sus correspondientes divisiones, dos por cada lado del largo de la mesa, o sea una división independiente para cada plaza. Los pies y chambranas de las mesas irán chaflanados, así como las aristas y los tableros, y todos los cantos en redondo. Igualmente irán en redondo los cantos y aristas de las sillas. Tanto las mesas cuanto las sillas estarán barnizadas con barniz nacional de primera calidad.

2.ª Asimismo acompañarán a la instancia un resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituído el de 500 pesetas, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concurrentes acompañarán a la instancia, en sobre cerrado, nota del precio del equipo, compuesto de mesa y sus cuatro sillas correspondientes que presenten, entendiéndose que las mesas y sillas a construir ha de ser la totalidad del número que permita la cantidad de 5.000 pesetas destinada a esta adquisición.

4.ª En el precio que se señale en la nota antes indicada irán incluídos todos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destinen las mesas, debiendo advertirse que las que lo sean a las islas de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Baleares no excederán de un 5 por 100 del total de las que se adquieran.

5.ª La Casa constructora o de comercio, o su representante, que se encargue de este servicio, se obligará a cumplirlo dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

6.ª El reconocimiento de las mesas y sillas se llevará a cabo por el funcionario o funcionarios que designe la Dirección general del Ramo, los cuales propondrán la correspondiente recepción, en caso de que se llenen los debidos requisitos, quedando depositadas las mesas y sillas reconocidas en local apropiado, por cuenta y riesgo del adjudicatario y a disposición de este Ministerio.

7.ª La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del referido moblaje escolar conforme a las disposiciones legales vigentes y en cantidad que no exceda de 5.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Departamento, una vez que el Ministerio haya recibido los talones de facturación o listas de embarque del expresado moblaje a los pueblos a que sea destinado, bien entendido que no se abonará el importe de aquellas mesas y sillas cuyos talones de facturación o listas de embarque vengan «con reservas», hasta que haya noticia oficial en este Ministerio de haber llegado en las debidas condiciones, siendo de cuenta de la Casa adjudicataria la reparación o sustitución de las que, por tal motivo, lleguen deterioradas.

8.ª La Casa adjudicataria perderá, del depósito que haya constituído para tomar parte en este concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y quedará imposibilitada durante un año para asistir a los concursos de esta clase de moblaje escolar.

9.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas y sillas de que se trata, quedando de cuenta de la Casa constructora todas las que no estén ajustadas a las condiciones del modelo elegido, y perdiendo el adjudicatario la fianza que haya constituído para tomar parte en este concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos para el servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza:

Visto el núm. 1.° del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, modificado por el Decreto de 4 de Febrero de 1929 *(Gaceta* del 5 del mismo mes);

Resultando que por Decreto fecha 5 de Enero actual ha sido prorrogado el Presupuesto del ejercicio económico de 1931, durante el primer trimestre del año 1932, por lo cual en el capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.° del presupuesto prorrogado existe un crédito de 217.499,25 pesetas, cuarta parte del destinado al pago de las adquisiciones de material y moblaje pedagógicos que realice la Administración Central para el servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Resultando que en el capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 3.° del mismo presupuesto trimestral existe un crédito de 25.000 pesetas, que es también la cuarta parte del que en el capítulo, artículo y concepto últimamente citados figuraba para mejora del material en las Escuelas más necesitadas;

Considerando que, si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y en el citado Decreto de 4 de Febrero, puede ser adquirido sin las formalidades de subasta ni de concursos públicos el material cuyo importe no exceda de 50 000 pesetas, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores, como medio de obtener condiciones favorables al Estado,

Este Ministerio ha resuelto que se abra un concurso público,

por la Dirección general de Primera enseñanza, para adquirir mesas de tablero horizontal de seis plazas, con sus correspondientes sillas, para párvulos de seis a siete años, con destino a Escuelas nacionales, por la suma de 5.000 pesetas y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso presentarán la oportuna instancia, dirigida al ilustrísimo señor Director general de Primera enseñanza, en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de doce días naturales, a contar del en que se publique la presente Orden en la *Gaceta*, entregando, también dentro del indicado plazo, en los almacenes de este Departamento (paseo de Ramón y Cajal, núm. 4, bajos), un modelo de dichas mesas y sillas que se ajustará a las condiciones generales siguientes:

Materiales.—Madera seca, de haya o pino del país, debiendo ser el grueso, largo y ancho del tablero, del de los pies y la altura total de la mesa, de medidas acomodadas a párvulos de seis a siete años de edad. Las sillas serán de igual madera que la de las mesas, y el grueso de pies y barras de las mismas y la altura del asiento serán también proporcionadas a párvulos de la citada edad.

Construcción.—Peinacería escopleada, tableros engargolados, embarrotados para las mermas de la madera en sus diferentes temperaturas y un tablero-estante con sus correspondientes divisiones, tres por cada lado del largo de la mesa, o sea una división independiente por cada plaza. Los pies y chambranas de las mesas irán chaflanados, así como las aristas y los tableros, y todos los cantos en redondo. Igualmente irán en redondo los cantos y aristas de las sillas. Tanto las mesas cuanto las sillas estarán barnizadas con barniz nacional de primera calidad.

2.ª Asimismo acompañarán a la instancia un resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituído el de 500 pesetas, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concurrentes acompañarán a la instancia, en sobre cerrado, nota del precio del equipo, compuesto de mesa y sus seis sillas correspondientes, que presenten; entendiéndose que las mesas y sillas a construir ha de ser por la totalidad del número que permita la cantidad de 5.000 pesetas destinada a esta adquisición.

4.ª En el precio que señale en la nota antes indicada irán incluídos todos los gastos del embalaje y transporte hasta la estación del ferrocarril o puerto marítimo más próximo al pueblo a que se destinen las mesas, debiendo advertirse que las que lo sean a las islas de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Baleares, no excederán de un 5 por 100 del total de las que se adquieran.

5.ª La Casa constructora o de comercio, o su representante, que se encargue de este servicio, se obligará a cumplirlo dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

6.ª El reconocimiento de las mesas y sillas se llevará a cabo por el funcionario o funcionarios que designe la Dirección general del Ramo, los cuales propondrán la correspondiente recepción, en caso de que se llenen los debidos requisitos, quedando depositadas las mesas y sillas reconocidas en local apropiado, por cuenta y riesgo del adjudicatario y a disposición de este Ministerio.

7.ª La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del referido moblaje escolar, conforme a las disposiciones legales vigentes, y en cantidad que no exceda de 5.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento, una vez que el Ministerio haya recibido los talones de facturación o listas de embarque del expresado moblaje, a los pueblos a que sea destinado, bien entendido que no se abonará el importe de aquellas mesas y sillas cuyos talones de facturación o listas de embarque vengan «con reservas», hasta que haya noticia oficial en este Ministerio de haber llegado en las debidas condiciones, siendo de cuenta de la Casa adjudicataria la reparación o sustitución de las que, por tal motivo, lleguen deterioradas.

8.ª La Casa adjudicataria perderá, del depósito que haya constituído para tomar parte en este concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y quedará imposibilitada, durante un año, para asistir a los concursos de esta clase de moblaje escolar; y

9.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas y sillas de que se trata, quedando de cuenta de la Casa constructora todas las que no estén ajustadas a las condiciones del modelo elegido y perdiendo el adjudicatario la fianza que haya constituído para tomar parte en este concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 pesetas.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

Tarifas de honorarios que han de percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión (Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1922 y 23 de Febrero de 1923), 0,50 pesetas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIII — Jueves, 18 de Febrero de 1932 — Núm. 20

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Orden circular relativa al envío regular y gratuito de la «Gaceta de Madrid», Estadísticas y demás publicaciones oficiales de carácter económico de los Departamentos ministeriales a los Consejeros y Agregados comerciales de España y Cámaras oficiales españolas de Comercio en el extranjero.—Página 306.

Otra sobre declaración de fiesta nacional, con el nombre de «Fiesta de la República», el día 11 de Febrero.—Página 306.

Ministerio

Ley concediendo al Profesor D. Manuel Massó, de la Escuela Superior de Trabajo de Villanueva y Geltrú, el derecho a percibir sus haberes en activo por el tiempo que duró la suspensión de empleo y sueldo impuesta por la Dictadura.—Página 306.

Decreto creando la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Página 306.

Otro nombrando Director general de Enseñanza Profesional y Técnica a D. José Cebada Ruiz.—Página 307.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Ascensos.—Página 307.*

PERSONAL SUBALTERNO. — *Traslados.—Página 307.*

ASUNTOS GENERALES. — *Distribución de crédito para material de oficina de las Secciones Administrativas de Primera enseñan.—Página 308.*

Sección 3.ª—Títulos.

Anuncios de extravío.—Página 308.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Orden circular disponiendo que los Gobernadores civiles den cuenta de las Fundaciones cuyos Patronatos ejerzan, de cuyos Patronatos formen parte o en cuya administración intervengan Miembros de la Compañía de Jesús.—Página 308.

Clasificaciones.—Página 308.

De D. Aníbal Morillo y Pérez, en Madrid.—Petición de informe a la Junta provincial de Beneficencia y autorización a la Academia de Bellas Artes de San Fernando para levantar depósitos de valores.—Página 312.

«El Salvador», en Uliel, Valencia.—Reiteración a la Junta provincial de Beneficencia de la obligación de incoar expediente de clasificación.—Página 313.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

Jubilaciones.—Página 313.

Sustituciones.—Vuelta al servicio activo.—Página 315.

Dirección General de Bellas Artes

Sección 15. — Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES.—*Designación de Comité para los trabajos de organización de la Internacional de Bellas Artes que se celebrará en Venecia en el presente año.—Página 315.*

EXCAVACIONES.—*Sentencia en pleito contenciosoadministrativo.—Página 316.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA. — *Prórroga de licencia.—Página 316.*

Rectificación de anuncio referente a oposiciones.—Página 316.

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS. *Licencia.—Página 316.*

Nombramiento.—Página 316.

Desestimación de instancia solicitando nombramiento de Profesor de término.—Página 316.

Idem íd. íd. que se declare similar la asignatura de Anatomía Pictórica con la de Dibujo.—Página 317.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Admisión de renuncia de Presidente de Tribunal de oposiciones.—Página 317.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL.—*Licencia.—Página 317.*

ASUNTOS GENERALES. — *Distribución de crédito de Archivos en su cuarta parte.—Página 318.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.—*Anuncio de plaza de Ayudante de Escultor de la Facultad de Medicina.—Página 318.*

IDEM DE ZARAGOZA.—*Facultad de Derecho.—Anuncio de Auxiliaría temporal.—Página 318.*

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE REQUENA. — *Idem de Ayudantía de la Sección de Letras.—Página 319.*

ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE VALLADOLID. — *Idem de vacante de Profesor auxiliar a concurso. — Página 319.*

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA ESPAÑOLA.—*Concurso para la adjudicación de los Premios y Socorros de la Fundación piadosa «San Gaspar».—Página 319.*

Anuncio del Premio «Fastenrath».—Página 319.

ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.—*Relación de trabajos recibidos para el concurso de la «Fundación Santa María de Hita».—Página 320.*

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA.—*Resolución del concurso de premios socorros y recompensas que deberán adjudicarse en la sesión inaugural del curso académico de 1932. — Página 320.*

Presidencia del Consejo de Ministros

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: El Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, en Orden Ministerial de 21 de Enero último, dice a esta Presidencia lo siguiente:

«Dada la función encomendada a los Consejeros y Agregados comerciales y Cámaras españolas de Comercio en el extranjero, que ostentan la representación comercial en España, es necesario que cuenten para el cumplimiento de su cometido con la *Gaceta de Madrid* y las estadísticas y publicaciones de carácter económico que se editen por los mismos departamentos ministeriales y dependencias de la Administración pública.

Dicha necesidad fué ya reconocida en 1923, en relación con las Cámaras Oficiales españolas de Comercio en Ultramar, dictándose al efecto, a propuesta del I Congreso Nacional de Comercio Español en Ultramar, la Orden de 5 de Octubre de dicho año, en virtud de la cual viene remitiéndose a los citados organismos las publicaciones de referencia, sin que exista razón alguna para excluir de tal beneficio a las Cámaras Oficiales Españolas de Comercio establecidas en Europa y Norte de Africa.

Pero si el envío de tales publicaciones pareció y parece necesario por lo que se refiere a las Cámaras Españolas de Comercio, esta necesidad crece de punto en relación con las oficinas comerciales de España en el extranjero, cuya compleja misión carece de todo punto sólido de apoyo al ignorar o conocer fragmentaria o tardíamente las disposiciones legales y los resultados económicos reflejados en las estadísticas oficiales.

En su virtud,

Este Ministerio interesa de V. E. se dicte una disposición de carácter general, para su publicación en la *Gaceta de Madrid*, estableciendo el envío regular y gratuito de la *Gaceta de Madrid*, Estadísticas y demás publicaciones oficiales de carácter económico editadas por los diversos Departamentos ministeriales y dependencias de la Administración pública, a los Consejeros y Agregados comerciales de España y Cámaras Oficiales Españolas de Comercio en el extranjero, centralizando la distribución y envío de dichas publicaciones, a excepción de la *Gaceta de Madrid*, que será remitida directamente por la Administración de dicho diario oficial, en la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria de este Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.»

Y de conformidad con lo interesado en la preinserta comunicación,

Esta Presidencia ha tenido a bien ordenar el cumplimiento de lo que en ella se propone.

Madrid 6 de Febrero de 1932.

Azaña.

SEÑORES...

(*Gaceta* del 7.)

———:o:———

Excmos. Sres.: Habiendo acordado las Cortes Constituyentes declarar fiesta nacional, con el nombre de «Fiesta de la República», el día 11 de Febrero, fecha en que se conmemora el aniversario de la proclamación de la República de 1873,

Esta Presidencia ha dispuesto se publique dicho acuerdo en la *Gaceta de Madrid* para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid 8 de Febrero de 1932.

Azaña.

SEÑOR MINISTRO DE... SEÑRES...

(*Gaceta* del 9.)

MINISTERIO

LEY

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se concede al Profesor D. Manuel Massó y Llorens, de la Escuela Superior del Trabajo de Villanueva y Geltrú, que fué suspendido de empleo y sueldo durante la Dictadura, el derecho a percibir sus haberes en activo por el tiempo que duró la suspensión de empleo y sueldo hasta la fecha de 5 de Agosto de 1929, en que solicitó la excedencia.

Artículo 2.º El Ministerio de Instrucción pública propondrá al Consejo de Ministros el reconocimiento de los mismos derechos a los Profesores de cualquier Centro docente del Estado que, habiendo solicitado en el plazo de diez días, a partir de la promulgación de la presente Ley, resulten hallarse en situación análoga, no habiéndose tampoco acogido ni solicitado indulto ni otras compensaciones, del Gobierno anticonstitucional que presidió el señor Primo de Rivera.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Hacienda se proveerá la consignación pertinente para satisfacer los haberes que resulten reconocidos por la aplicación de esta Ley.

Y nos honramos en comunicarlo a V. E. a los efectos prevenidos en el artículo 83 de la vigente Constitución de la República española.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 16 de Diciembre último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la Dirección general de Enseñanza profesional y técnica, con las facultades que le asigna la legislación vigente y las que privativamente le otorgan las que regulan los servicios que se le encomiendan.

Artículo 2.º Dependerán de esta Dirección:

A) Las Escuelas Especiales de Ingenieros civiles procedentes de los Ministerios de Fomento y Economía Nacional.

B) Las Escuelas Superiores y Elementales de Trabajo.

C) Las Oficinas de Selección profesional

D) Los Institutos de Reeducación y Orientación profesional y el Psicotécnico, Madrid.

F) Centro de Perfeccionamiento Obrero; y

G) Cuantos asuntos se le encomienden por el Ministerio del ramo.

Dado en Madrid a diez de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Director general de Enseñanza profesional y técnica, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. José Cebada Ruiz, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Dado en Madrid a diez de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 13.)

SUBSECRETARIA

SECCIÓN 1.ª — Central

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en 30 de Enero último una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase del Escalafón único del personal administrativo de este Departamento, por jubilación por imposibilidad física de D. José Gorostiza Fernández,

Este Ministerio ha resuelto conferir los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos de la fecha citada, y con sujeción a los turnos que se indican: D. Luis Maynar Duplá, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, conforme al apartado a), letra C), del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918; D. César Blanco del Barco, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Burgos, a Jefe de Negociado de tercera clase, con 6.000 pesetas, apartado a), letra D); D. Julián del Pozo y García de los Barrios, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Barcelona, a Oficial de primera clase, con 5.000 pesetas, apartado a), letra E); D.ª María Luisa Astudillo Suárez, de la Secretaría de este Ministerio, a Oficial de Administración de segunda clase, con 4.000 pesetas, a tenor de lo dispuesto en el mismo apartado, letra, artículo y Reglamento, y D.ª María de los Dolores Alvarez y González Llana, de la Secretaría general de la Universidad de Madrid, a Oficial de Administración de tercera clase, con 3.000 pesetas, según lo mandado en la Orden ministerial de 28 de Agosto de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6.)

Ilmo. Sr.: Vacante en 3 de los corrientes una plaza de Oficial de Administración de segunda clase del Escalafón único del personal administrativo de este Departamento, por fallecimiento de D.ª Emilia García Sanoza,

Este Ministerio ha resuelto conferir los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos de la fecha citada y con sujeción a los turnos que se indican: D. Justino Bernard Valenzuela, reingresado como Oficial tercero en 1.º del actual, con dos años, cuatro meses y dos días en la categoría y afecto a la Secretaría de este Departamento, a Oficial de Administración de segunda clase, con 4.000 pesetas anuales, conforme al apartado a), letra E) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y D.ª Josefa Gesta y Vicente, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Navarra, a Oficial de Administración de tercera clase, con 3.000 pesetas, según lo mandado en la Orden ministerial de 28 de Agosto de 1931.

Madrid 6 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

PERSONAL SUBALTERNO

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el artículo 6.º del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

Este Ministerio ha acordado los siguientes traslados de Porteros:

Ramón Jiménez Perdido, Portero segundo del Museo de Arte Moderno, a la Secretaría de este Departamento.

Isidoro López Calle, Portero cuarto de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Sevilla, al Archivo de Indias de la expresada capital.

José Miranda García, Portero tercero del Archivo de Indias, a la Escuela Industrial de Sevilla.

Francisco Valiente Sáinz, Portero primero de la Biblioteca provincial de Logroño, a la Escuela de Artes y Oficios de la misma capital.

José Molina García, Portero cuarto del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Málaga, a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de la expresada capital.

Acisclo Rozado Quirós, Portero quinto de la Universidad de Oviedo, a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de la misma capital.

Nicolás Sánchez Alonso, Portero cuarto de la Alhambra de Granada, a la Escuela Normal del Magisterio primario de dicha ciudad; y

Arturo Disols Pérez, Portero quinto de la Universidad de Sevilla, a la Escuela Normal del Magisterio primario de la misma capital.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 3 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑORES SUBSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS, ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA Y JEFES DE LOS CENTROS QUE SE MENCIONAN EN LA PRESENTE ORDEN

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles y por convenir así al mejor servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que el Portero segundo de la Secretaría de este Departamento, Enrique Antelo Ayuso, pase a desempeñar el citado destino en la Escuela de Veterinaria de Madrid, como Conserje del expresado Centro

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑORES SUBSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS, ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA, DIRECTOR DE LA ESCUELA DE VETERINARIA DE MADRID Y JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 5.º, artículo 3.º, concepto 2.º del presupuesto de este Ministerio durante el actual trimestre la cantidad de 22.500 pesetas para material de oficina de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta el número de plazas de Maestros y Maestras de Escuelas nacionales existentes en cada provincia en 31 de Diciembre de 1931, según parte telegráfico de cada una de las Secciones,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada cantidad se distribuya en la proporción siguiente:

A cada una de las provincias de Oviedo y León, que tienen más de 1.500 plazas de Maestros y Maestras, a 610 pesetas, 1.220.

A cada una de las provincias de Lugo, Barcelona, La Coruña, Valencia, Orense, Burgos y Pontevedra, que tienen más de 1.200 y menos de 1.500, a 535 pesetas, 3.745.

A cada una de las provincias de Madrid, Zaragoza, Santander, Salamanca, Murcia y Granada, que tienen más de 900 y menos de 1.200, a 485 pesetas, 2.910.

A cada una de las provincias de Lérida, Badajoz, Huesca, Alicante, Almería, Zamora, Navarra, Sevilla, Jaén, Guadalajara, Cáceres, Málaga, Toledo, Soria, Teruel, Castellón, Vizcaya, Avila, Gerona, Tarragona, Palencia, Cuenca y Valladolid, que tienen más de 600 y menos de 900, a 435 pesetas, 10.005; y

A cada una de las provincias de Canarias, Córdoba, Segovia, Albacete, Ciudad Real, Cádiz, Gran Canaria, Huelva, Alava, Guipúzcoa, Logroño y Baleares, que tienen menos de 600 plazas, a 385 pesetas, 4.620.

2.º Que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se libre en firme, a favor de los respectivos Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza, o personas que ellos designen, la cantidad que a cada uno corresponda, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

SECCIÓN 3.ª—Títulos

ANUNCIOS

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Licenciado en Medicina y Cirugía de D. Nicolás Asensio Piris, expedido en 22 de Octubre de 1927.

Madrid 1.º de Febrero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 6.)

———:o:———

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Maestra de Primera Enseñanza superior de D.ª María del Carmen Soriano de Montoya y Verea, expedido en 23 de Febrero de 1882

Madrid 3 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

(*Gaceta* del 6.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones Benefícodocentes

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Declarada disuelta la Compañía de Jesús en territorio español, por Decreto del Ministerio de Justicia de 23 de Enero anterior (*Gaceta* del 24), sin que el Estado reconozca personalidad jurídica al mencionado Instituto religioso ni a sus provincias canónicas, casas, residencias, colegios o cualesquiera otros organismos directa o indirectamente dependientes de dicha Compañía; y siendo varias las Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular, sometidas al Protectorado de este Ministerio que tienen confiado su patronazgo o administración a miembros de aquélla;

Visto el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional y por que se atribuyó al Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes la inspección y tutela sobre las mencionadas Fundaciones,

Este Ministerio ha resuelto dirigirse a V. E., como Presidente de esa Junta provincial de Beneficencia, para que, en lo que resta de mes, se sirva dar cuenta de aquellas Fundaciones particulares benéfico-docentes cuyos Patronatos ejerzan, de cuyos Patronatos formen parte o en cuya administración intervengan de alguna manera miembros de la Compañía de Jesús, a fin de proceder, en cada caso, a lo que haya lugar en derecho.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 6 de Febrero de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE...

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que poseyendo el Ayuntamiento de Forcall (Castellón) una lámina intransferible de la Deuda perpetua Interior al 4 por 100, señalada con el número 791, de 2.640,20 pesetas nominales, se promovió expediente de investigación para averiguar el origen de la misma;

Resultando que incoado éste e incautada la Junta provincial de Beneficencia de la indicada lámina, canjeada posteriormente por otra de igual suma con el número 1.016, se vino en conocimiento de que procedía de la de 3 por 100, número 23.650, la cual se emitió en equivalencia de la renta líquida que producía a la instrucción pública del indicado Forcall un censo de 864 reales de rédito impuesto sobre una masía del término de Sorañana, redimido

por D. Víctor Bordás a 5 de Enero de 1863, mediante el pago de 13.295,23 reales;

Resultando que habida cuenta de que hallándose dicha lámina expedida bajo el concepto de Instrucción pública, debía tenérsela como procedente de una institución benéfico-docente de carácter particular, de fundador desconocido y huérfana de representante legal, por Real orden fecha 10 de Abril de 1931, dictada de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se resolvió (BOLETÍN OFICIAL de 5 de Mayo):

1.° Que se tuviese a la inscripción intransferible de la Deuda perpetua Interior al 4 por 100, número 791 (hoy número 1.016), de 2.643,20 pesetas nominales, expedida a favor de la Instrucción primaria Forcall (Castellón), como procedente de una obra pía de carácter docente, instituída por fundador desconocido y huérfana entonces de representante legal.

2.° Que se nombrase Patrona de la misma, con carácter interino y con las obligaciones que determinan el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y la Instrucción de 24 de Julio de 1913, a la Junta provincial de Beneficencia de Castellón.

3.° Que dicho Patronato procediese a incoar el oportuno expediente de clasificación, supliendo, en su caso, el título fundacional por la oportuna información «ad perpetuam memoriam», conservando en depósito los intereses que percibiera hasta la resolución de dicho expediente; y

4.° Que todas estas resoluciones se comunicaran al Ministerio de Hacienda, a los efectos del percibo de intereses;

Resultando que incoado el oportuno expediente de clasificación, se ha aportado como título fundacional un testimonio del auto recaído en la información «ad perpetuam memoriam», practicada ante el Juzgado de primera instancia de Morella, según los trámites de los artículos 2.002 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil;

Resultando que tal información se encauzó en forma de probar:

1.° Ser cierto que a favor del Ayuntamiento de Forcall existe la inscripción intransferible de la Deuda perpetua Interior al 4 por 100, de que queda hecho mérito, expedida por el concepto de Instrucción pública, actualmente en poder de la Junta provincial de Beneficencia de Castellón de la Plana.

2.° Que la misma procedía de la conversión de otra del 3 por 100, cuyo origen tuvo lugar en la redención del censo de anterior referencia.

3.° Que se ignora en absoluto el nombre de la persona que instituyó tal carga y sus antecedentes, así como las condiciones bajo que se impuso; y

4.° Que tal lámina la ha poseído el Ayuntamiento de Forcall, habiendo cobrado sus rentas, no obstante constarle que procedía de una Fundación particular benéfico-docente, que ha carecido siempre, desde que se guarda memoria, de representación legal;

Resultando que habiendo depuesto los testigos en sentido de ser ciertos los hechos citados, y previo informe del Ministerio fiscal, fué aprobada tal información por auto de 19 de Septiembre de 1931;

Resultando que concedida audiencia en los periódicos oficiales a los representantes de la Obra pía de que se trata, e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, al evacuar el reglamentario informe, lo ha hecho en sentido de que no procede la clasificación que se persigue, por no reunir esta Institución las debidas condiciones, toda vez que, dada la escasa cuantía de su capital, no ha de poder prácticamente sostenerse con el producto de sus bienes propios, condición esencial que al efecto exige el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que indiscutiblemente la lámina de referencia representa un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, por lo que cae dentro de los artículo 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que no obstante el criterio de la Junta provincial de Beneficencia de Castellón, esta Obra pía debe clasificarse como benéfico-docente de carácter particular, toda vez que sus rentas, aunque modestas, pueden servir para incrementar la instrucción pública en Forcall;

Considerándo que ignorándose el fundador de la Institución de que se trata, ni qué fin se propuso, no puede saberse quién ha de ejercer su patronazgo; por lo que se está ante una Obra pía huérfana de representación, y por tanto, a este Ministerio corresponde (en uso de la facultad octava de las que le confiere el artículo 5.° de la Instrucción de 24 de Julio de 1913) confiar a las personas o Autoridades que crea conveniente el desempeño del cargo;

Considerando que nadie mejor para ello que la Junta provincial de Beneficencia (si bien con carácter circunstancial e interino, hasta tanto quede regularizada la marcha económica de la Fundación), con los derechos y obligaciones inherentes al cargo, entre ellas, las de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, a tenor de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que ignorándose el fin que se propusiera el causante de la Obra pía de referencia, y dado el concepto por que se halla expedida la lámina que constituye su capital, es indudable que si todas sus rentas se dedican a fomentar la enseñanza en Forcall, se habrá cumplido aquél;

Considerando que dada la escasa cuantía de aquéllas, ninguna obra puede acometerse, pero sí es factible destinarlas a premios para los alumnos de las Escuelas nacionales del repetido Forcall, que los merezcan por su asiduidad y aprovechamiento;

Considerando que las cantidades que procedentes de intereses de la lámina en cuestión haya percibido la Junta provincial de Beneficencia deben ser acumuladas al capital fundacional por medio de otra lámina intransferible de la Deuda perpetua Interior al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Obra pía;

Considerando que, en cuanto a la inversión de las rentas percibidas por el Ayuntamiento de Forcall, se determinó en el cuerpo de la Real orden de 10 de Abril de 1931, por lo que no ha lugar ahora a volver nuevamente sobre este extremo;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutoria de un conflicto jurisdiccional,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Obra pía de fundador desconocido, a favor de la instrucción pública de Forcall (Castellón), cuyo capital se halla constituído por la inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, señalada actualmente con el número 1.016, de 2.643,20 pesetas nominales.

2.° Que se confirme en el cargo de Patrono interino de la misma a aquella Junta provincial de Beneficencia, con los derechos y obligaciones inherentes al cargo; entre éstas las de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.° Que las rentas de dicha Fundación se destinen en lo sucesivo a premios para los alumnos de las Escuelas nacionales de Forcall; y

4.° Que la indicada Junta proceda inmediatamente a invertir las cantidades percibidas hasta ahora, por intereses de la lámina de la Deuda en cuestión, en otra nueva de igual clase, expedida a nombre de la propia Obra pía; y

5.° Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 5 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en Fechiñas, Ayuntamiento de Celanova (Orense), por D. Santiago Gómez Deza; y

Resultando que dicho señor falleció en Madrid el 2 de Enero de 1876, bajo testamento (otorgado en la misma capital el 23 de Marzo de 1871, ante el Notario D. Manuel Caldeiro) y varias memorias testamentarias; que en la de 29 de Marzo de 1871 nombró por sus testamentarios en Galicia a sus hermanos D. Pablo (que falleció en Septiembre de 1881), D. José Simón y D. Manuel, y dispuso que fuera válido el acuerdo de dos de ellos; que en la de 18 de Abril de 1873 dispuso que su cadáver fuera trasladado a la capilla que había erigido en Fechiñas, y que en la fechada en 8 de Diciembre de 1874 mandó que con los intereses de una inscripción intransferible de la Deuda pública, de 200.000 reales de valor nominal y renta del 3 por 100 que legaba, se conservara el culto de la capilla y se sostuviera una Escuela de instrucción primaria;

Resultando que D. José Simón y D. Manuel Gómez Deza otorgaron escritura de constitución de la Fundación en Piedra de la Moa, término municipal de Villanueva de los Infantes, a 27 de Marzo de 1884, ante el Notario del ilustre Colegio de Coruña, con residencia en Villameá, don Gregorio Sexto Rivadulla, en la que utilizando, según manifestaron, los apuntes referentes a la misma, escritos por el finado, establecieron las bases o Estatutos por que habrá de regirse, disponiendo en ellos que el Patronato quedara constituído por los tres varones descendientes más inmediatos de los padres del fundador, de más edad y cada uno de distinta rama, y que sean católicos, siendo representados los menores por sus padres o tutores, y prefiriéndose los Sacerdotes, aunque sean de menos edad;

Resultando que igualmente disponen que pueda desempeñar el cargo de Patrono un solo individuo, en el caso de que no haya más en la descendencia de los padres del fundador; que a falta de varones desempeñen el Patronazgo las hembras por el mismo orden, y que a falta de parientes, lo ejerza el Obispo de la diócesis;

Resultando que igualmente ordenan que cuando actuen tres Patronos será válido lo que acuerden dos, y cuando sean dos y no se hallen de acuerdo, dirima la discordia el Ordinario;

Resultando que también disponen que si el estado de fondos lo permite, el Patronato nombrará un Maestro, prefiriéndose para este cargo al Capellán;

Resultando que previenen la siguiente distribución de fondos:

1.° Dotación al Capellán.

2.° Reparación de la capilla y enseres.

3.° Adquisición de lo necesario para el mejor sostenimiento del culto.

4.° Pago de las siguientes misas votivas rezadas, que se dirán, además de las de precepto de todo el año, en la capilla: una el día de San Francisco de Asís; otra, el de Santiago Apóstol; otra, el de San Ramón; otra, en el de San Pablo; otra, en el de San José; otra, en el de San Manuel; otra, en el de San Jenaro; otra, en el de la Virgen del Carmen; otra, en el de las Nieves; otra, en el de Santa Teresa, y otra, en el de San Carlos. Si en los días de precepto que acaban de señalarse no apareciese otro Sacerdote para decir la segunda misa, se celebrará en la capilla al inmediato; y si el estado de fondos lo permitiese, las votivas de San Francisco de Asís y Santiago Apóstol serán solemnes.

5.° Pago de la dotación que haya de darse al Maestro de Escuela.

6.° Una pequeña gratificación al vecino de Fechiñas que cuide del edificio y haga las veces de Sacristán, para cuyo cargo lo elegirá el Capellán.

Resultando que los causantes prohiben la agregación de esta Obra pía a ninguna otra, y disponen que se inviertan las rentas en exclusivo beneficio del pueblo de Fechiñas; resultando que no relevan al Patronato de la obligación de presentar y rendir cuentas;

Resultando que la inscripción intransferible de la Deuda por valor de 200.000 reales nominales, se convirtió en la número 238 al 4 por 100 interior, de 21.875 pesetas nominales, que posee en la actualidad, y en unión de la capilla constituyen el capital fundacional;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y valores, cuyas rentas se destinan a la enseñanza y al culto, sin que reciba auxilio alguno de fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, o que provengan de repartos o arbitrios forzosos; habiendo podido indudablemente sostenerse con sus recursos cuando fué creada, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente de carácter particular, aunque mixta de enseñanza y culto, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para declararlo así, según lo determinado en los Reales decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911 y 19 de Julio de 1915;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, salvo cuando el fundador los hubiere expresamente relevado de esta obligación, en observancia de los artículos 15 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que con la renta de 700 pesetas anuales que tiene esta Fundación es imposible cumplir sus fines; por lo que procede que incoe el Patronato expediente de transmutación de los mismos, de conformidad con el artículo 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, para que use el Protectorado de la facultad segunda del artículo 5.° de la misma,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, y a propuesta de la Sección de Fundaciones, ha resuelto:

1.° Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Fechiñas, término municipal de Celanova (Orense), por D. Santiago Gómez Deza.

2.° Que se reconozca el Patronato de sangre designado por el fundador, y en su defecto, como único Patrono, al Obispo de la diócesis, con la obligación, en todo caso, de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado ejercido por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

3.° Que incoe el Patronato, a la mayor brevedad, expediente de transmutación del fin fundacional; y

4.° Que de la resolución recaída se comuniquen los

traslados que señala el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid 5 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en Canero, término municipal de Luarca (Oviedo), por D. Manuel Arango García; y

Resultando que dicho señor, por escritura otorgada a 11 de Octubre de 1929 (ante el Notario del ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Luarca, D. Tiburcio Avila González), instituyó dos premios de 100 pesetas cada uno, denominados «Premios Manuel Arango», que se otorgarán en las Escuelas nacionales de Canero el último día de curso: uno a la niña y otro al niño acreedores a ello, por su asistencia, comportamiento y aplicación; teniendo presente para la adjudicación las siguientes prescripciones:

A) Ningún niño o niña podrá recibir más de una vez el premio.

B) Para optar a él será preciso llevar, por lo menos, un curso completo en el tercer grado.

C) El premio será otorgado por votación nominal, mediante papeleta, entre los alumnos o alumnas de dicho tercer grado, según se trate del premio de niños o del de niñas, necesitando obtener el elegido más de la mitad de los votos presentes.

D) La votación será pública y se verificará ante el Maestro titular de la Escuela, si es premio de niños, o ante la Maestra, si es de niñas.

Resultando que el capital de esta fundación lo constituyen 6.500 pesetas en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, que dispone el fundador se consignen en la Sucursal del Banco de España en Oviedo, en depósito intransferible, a nombre de la Fundación, conservando el resguardo el fundador, quien lo endosará a la persona que estime pertinente;

Resultando que en la escritura constitutiva se ordena que el sobrante, luego de abonados los premios, lo empleen los Maestros en objetos para todos los escolares, y que la mitad de la renta se destine a la Escuela de niños y la otra mitad a la de niñas;

Resultando que el fundador no releva al Patronato de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de valores, cuyo fin es el fomento de la enseñanza, estimulando a recibirla a los niños de las Escuelas nacionales de Canero; que puede cumplir su fin sin auxilio de fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni provenientes de repartos o arbitrios forzosos, y que reglamenta su patronazgo el propio fundador; por lo que puede clasificarse de beneficencia particular docente, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para determinarlo así desde el Real decreto de la Presidencia de 29 de Julio de 1911;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, según previenen los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que aunque nada se halla dispuesto, debe entenderse que esta obligación no puede alcanzar al propio fundador, cuyo interés por la buena marcha de la Fundación nadie ha de superar, pudiendo asimilarse este caso al de los establecimientos propios de los que los gobiernan y administran, que se citan en el artículo 2 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, donde se dispone que no tenga el Protectorado sobre ellos otra misión que la de velar por la higiene y la moral pública;

Considerando que las Fundaciones particulares benéfico-docentes no pueden poseer títulos al portador de la Deuda pública, ni aun depositados con carácter intransferible, sino que han de convertirlos en inscripciones intransmisibles, de acuerdo con lo prevenido en la Orden de 18 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* del 8 de Octubre);

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada «Premios Manuel Arango», instituída en Canero, término municipal de Luarca (Oviedo), por D. Manuel Arango García.

2.º Que se reconozca como Patrono de la misma al propio fundador, y a su muerte, al que él designe, con la obligación, en este caso, de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que convierta el Patronato el capital fundacional en una inscripción intransferible de la Deuda pública, expedida a nombre de la Fundación; y

4.º Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados que fija el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 5 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído ante este Ministerio para clasificar la Fundación denominada «Patronato Primo de Rivera para Colonias Escolares de Huérfanos de la Guerra», instituída en esta capital por los excelentísimos señores D. José Montalvo de la Cantera y D. José Antonio Primo de Rivera Sáenz de Heredia; y

Resultando que dichos señores otorgaron escritura a 1.º de Diciembre de 1930, ante la fe del Notario del ilustre Colegio de Madrid D. Toribio Jimeno Bayón, por la que instituyeron una Fundación llamada como queda dicho, con un capital de 100.000 pesetas, aportado por el señor Montalvo; otro de 25.000 pesetas, reunido por diversas personas que se lo entregaron al Excmo. Sr. D. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, a la sazón Presidente del Consejo de Ministros, y 20.0000 más que entregó D. José Antonio Primo de Rivera y Sáenz de Heredia, o sea un total de 145.000 pesetas; cuyo fin sería subvencionar todos los años a los Colegios de Huérfanos de la Guerra, para que durante los meses de verano envíen, por lo menos, una Colonia de niños y otra de niñas a lugares que reunan las debidas condiciones geográficas e higiénicas;

Resultando que designaron Patronos: Presidente, el General Secretario del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra; Vocales: el Marqués de Estella, el Conde de Casa-Montalvo, sus sucesores en ambos títulos, el Director del Colegio de Huérfanos de la Guerra, la Directora del Colegio de Huérfanas de la Guerra, un Consejero del de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra, designado libremente por el Patronato, y

Secretario-Tesorero, el Jefe de Contabilidad de dicho Consejo de Administración y, de no aceptar éste, la persona que elija el propio Patronato;

Resultando que los fundadores no le han relevado de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales a este Ministerio, que desde 29 de Junio de 1911 ejerce el Portectorado sobre las Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular;

Resultando que, en cumplimiento del Decreto del Ministerio de Justicia de 1.º de Junio último (*Gaceta de Madrid* del 2), se requirió a los Sres. D. José Montalvo Cantera y D. José Antonio Primo de Rivera y Sáenz de Heredia para que se sirvieran puntualizar sus sucesores en el patronazgo de dicha Fundación, no por la posesión de títulos nobiliarios que la democrática República española no admite ni reconoce, sino por razón de nombres, líneas familiares o cargos; de tal manera que resultara indudable la persona o personas que hayan de ostentar la representación legal de la repetida Obra pía de cultura;

Resultando que ambos señores, en escrito de 14 de Noviembre último, aclaran la designación que antes hicieron, en la siguiente forma:

«Serán Vocales del repetido Patronato: D. José Antonio Primo de Rivera y Sáenz de Heredia, y, por su fallecimiento, el pariente más próximo del mismo por orden de primogenitura y representación; siendo preferida siempre la línea anterior a las posteriores, el grado más próximo al más remoto, en el mismo grado el varón a la hembra y en el mismo sexo la persona de más edad; D. José Montalvo de la Cantera, y, por su fallecimiento, el pariente más próximo del mismo con arreglo al orden antes indicado. El inmediato sucesor de D. José Antonio Primo de Rivera y Sáenz de Heredia y de quienes en lo futuro le sustituyan, aun durante la vida del titular. El inmediato sucesor de D. José Montalvo y de la Cantera y de quienes en lo futuro le sustituyan, aun durante la vida del titular.»

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de valores cuyas rentas se destinan a un fin «circum escolar», con carácter gratuito, y que puede cumplirlo sin auxilio de fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni que provengan de repartos o arbitrios forzosos; por lo que puede clasificarse de beneficencia particular docente, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para declararlo así desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional;

Considerando que procede reconocer el Patronato designado por los fundadores en su escritura de 1.º de Diciembre de 1930, con la aclaración hecha por instancia de 14 de Noviembre de 1931;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Diciembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que el capital debe hallarse invertido en inscripciones intransferibles de la Deuda, según el artículo 11 del propio Real decreto,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada «Patronato Primo de Rivera para Colonias Escolares de Huérfanos de la Guerra», instituída en esta capital por D. José Montalvo de la Cantera y D. José Antonio Primo de Rivera y Sáenz de Heredia.

2.º Que se reconozca como Patronos de la misma a la Junta designada por los fundadores, con la aclaración que en esta Orden se menciona y la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que proceda el Patronato a convertir el capital en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, a nombre de la Fundación; y

4.º Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 6 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.

———:o:———

Ilmo Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de 17 de Junio de 1930 se dispuso que se tramitaran por separado los expedientes de clasificación de las varias Fundaciones instituídas por el Excmo. Sr. D. Aníbal Morillo y Pérez; que por otra de 27 del mismo mes y año se concedió audiencia a los representantes de la creada en la Academia de Bellas Artes de San Fernando e interesados en sus beneficios; que en 19 de Agosto inmediato se pasó el expediente a informe de la Junta provincial de Beneficencia; que por Orden de 4 de Julio último se resolvió que antes de informar concediera nueva audiencia a la expresada Academia por plazo de quince a cuarenta días; y que sin que conste que este trámite se haya cumplido ni informado la Junta, ingresa ahora aquí un oficio en que la Academia solicita se la autorice para depositar en el Banco de España valores que tiene consignados en otros Bancos, y pide se le indique qué tiene que hacer con las cantidades en moneda extranjera que posee esta Fundación;

Considerando que procede autorizar a la indicada Academia para levantar los depósitos de valores que tenga en otros Bancos y consignarlos en el de España, por hallarse obligados los Patronatos a depositar los fondos fundacionales en el Banco de España o en la Caja general de Depósitos, según el artículo 75 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que respecto del numerario en monedas extranjeras no cabe resolver nada hasta saber si la Fundación tiene que abonar alguna suma en esa clase de divisas, en cuyo caso no sería conveniente cambiarla por española para luego volverla a cambiar, aparte de que ello podría suponer un acto de dominio para el que no está capacitada la Obra pía hasta el momento de su clasificación,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se interese de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid que emita con toda rapidez el informe que se le pidió en 19 de Agosto de 1930.

2.º Que se autorice a la Academia de Bellas Artes de San Fernando para levantar cuantos depósitos de valores de esta Fundación tenga en otros Bancos que el de España y para consignarlos en éste; y

3.º Que se aplace toda resolución respecto de las monedas extranjeras hasta que la Obra pía de referencia quede clasificada como benéfico-docente de carácter particular y su Patronato pueda actuar con plena capacidad jurídica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 27 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden fecha 16 de Junio último (BOLETÍN OFICIAL de 3 de Julio) se dispuso:

1.º Que esa Junta provincial de Beneficencia incoase, sin pérdida de tiempo, el oportuno expediente de clasificación de la obra pía Colegio-Seminario denominado «El Salvador», instituída en Utiel por D. Gonzalo Muñoz Iranzo; y

2.º Que, sin perjuicio de este expediente, y simultaneándolo con él, procurase la investigación de los censos que constituían el capital fundacional y de las fincas a que se hallan afectos;

Resultando que esa Corporación ha remitido los siguientes documentos:

a) Relación, sin autorizar por nadie, de los censos que poseía la Obra pía y de las cantidades que se adeudaba a la misma por dicho concepto hasta 31 de Diciembre de 1905, o sea en cerca de treinta años, en la que aparecen 37 censos con un débito total, en aquella fecha, de 61.140,19 reales.

b) Una copia del escrito dirigido a V. E., como Presidente de esa Junta provincia de Beneficencia, por D. José Antonio Cervera que textualmente dice así:

«Excmo. Sr.: Contestando a su atenta comunicación relacionada con la clasificación de la Obra instituída en Utiel por D. Gonzalo Muñoz, y cumpliendo lo que en la misma se me ordena, tengo el honor de manifestarle que dicha institución no tiene más bienes que el edificio que se destina a Escuela nacional de niñas actualmente en esta población. Dicho edificio, según tasación hecha por un perito albañil, tiene un valor, en venta, de 60.000 pesetas, aproximadamente.

También le remito relación de los censos, advirtiéndole que es la más moderna que obra en mi poder, pues actualmente la cobranza de dichos censos no se realiza ni se ha realizado tampoco desde hace muchos años, ofreciéndose grandes dificultades para ello las veces que se ha intentado por la resistencia de los particulares y la falta de titulación, ya que las fincas gravadas han cambiado varias veces de propietarios sin que constaran dichos censos por hallarse inscriptos en el Registro de la Propiedad, lo cual dificulta grandemente la percepción de las rentas.

Como verá V. E., el estado de la Fundación ha hecho que no funcionara el Patronato que debía regir (según la disposición testamentaria que tuve el honor de remitirle al enviarle copia del testamento causa de esta Fundación) y por ello hoy no existe más que el edificio que se destina a Escuela nacional de niñas. Por eso, el Ayuntamiento de su peculio sufraga los gastos que la conservación del edificio produce, que son mayores de los ingresos que hubiera podido tener, sin que para ello solicite dicha Corporación la ayuda de nadie.»

c) Informe de esa Junta, del tenor literal siguiente:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo ordenado por ese Centro directivo en 16 de Junio último, se inició la instrucción del expediente de clasificación de la Obra pía instituída en Utiel por D. Gonzalo Muñoz Iranzo, consiguiendo, después de llevadas a cabo infinidad de gestiones, una realización de los censos de la misma que se acompaña, juntamente con la copia del escrito de D. José Antonio Cervera, por cuyos documentos se viene en conocimiento de la imposibilidad en que se encuentra esta Junta de proseguir las diligencias.

Resulta que los censos de referencia están por completo caducados y que el único bien que tiene en la actualidad la Fundación es el edificio, cuyos pormenores constan en los documentos y antecedentes que fueron remitidos al Ministerio de la Gobernación; por lo que, careciendo de fondos propios, entiende esta Junta que no puede clasificarse como de beneficencia particular docente, y sí en todo caso destinar el inmueble a fines de enseñanza, cumpliéndose la voluntad del testador.»

Considerando que ninguna de las razones expuestas puede servir de base para no incoar el ordenado expediente de clasificación, al que habrán de aportarse testimonios del título fundacional (que, al parecer, es el testamento del Sr. Muñoz Iranzo, otorgado a 25 de Junio de 1590, ratificado por el codicilo de 13 de Noviembre de 1594), más el de las escrituras de constitución de censos a favor de la Obra pía, para lo cual esa Junta de su digna presidencia hará uso de la facultad que se le concede por el artículo 12 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que cuando se hallen los aludidos documentos en este Protectorado será el momento de decidir sobre si se trata o no de una Institución particular benéfico-docente y si procede, a su vista, exigir responsabilidades,

Vista la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto reiterar a esa Junta de su digna presidencia la obligación inexcusable en que se halla de incoar expediente de clasificación de la Obra pía de que se trata, dispuesto por Orden de 16 de Junio último; al cual se aportarán testimonio de los títulos fundacionales y de las escrituras constitutivas de los censos que formaban el capital fundacional.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 10 de Febrero de 1932. — *El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCCIA DE VALENCIA.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCIÓN 14. — Incidencias del Personal del Magisterio

JUBILACIONES

ORDENES

Por cumplir la edad reglamentaria en 9 de Febrero próximo D.ª Francisca Rodríguez Romero, Maestra de Marbella, en esa provincia, número 841 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril último y Circular de esta Dirección general de 29 del mismo, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra a partir del expresado día 9 de Febrero próximo, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad incoado por D.ª Dolores Amat Ruiz, Maestra de Aguadulce, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de conformidad con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder la jubilación a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 15 de Enero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Almería.

———:o:———

En el expediente de jubilación por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Teresa Muñoyerro, Maestra de Madrid, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder la jubilación a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 15 de Enero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

———:o:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física, incoado por D.ª Elvira Adell Bueno, Maestra de La Mata de los Olmos, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder la jubilación a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 18 de Enero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Teruel.

———:o:———

Por cumplir la edad reglamentaria el 4 del Febrero próximo D. José Solache Fraile, Maestro de Esguevillas, de esa provincia, número 708 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril último y Circular de esta Dirección general de 29 del mismo, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro a partir del expresado día 4 de Febrero, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 18 de Enero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid.

———:o:———

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 5 de los corrientes D. Enrique Pablos Velasco, Maestro de Carnero, de esa provincia, número 2.400 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril último y Circular de esta Dirección general de 21 del mismo, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro a partir del expresado día 5 del actual, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 21 de Enero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca.

———:o:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 23 de Febrero próximo D.ª Margarita Mateos Puentes, Maestra de Nava del Rey, en esa provincia, número 2.567 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril último y Circular de esa Dirección general de 29 del mismo, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir del expresado día 23 de Febrero, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 19 de Enero de 1932.—*El director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid.

———:o:———

En el expediente de jubilación por contar más de cuarenta años de servicios incoado por D.ª Eustaquia López Hernando, Maestra de Osma, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder la jubilación a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria.

———:o:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por D.ª Javiera Izaga Pereira, Maestra de Villamosel, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder la jubilación a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

———:o:———

En el expediente de jubilación por contar más de cuarenta años de servicios incoado por D. Indalecio Puertas Muñoz, Maestro de Tardelcuente, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder la jubilación al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria.

———:o:———

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 8 de los corrientes D. Agustín Carrasco Rueda, Maestro de Alozaina, de esa provincia, número 1.169 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril último y Circular de esta Dirección general de 29 del mismo, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro a partir del expresado día 8 del actual, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga.

———:o:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 25 del próximo mes de Febrero D. Cesáreo Triana González, Maestro de Villarramiel, de esa provincia, número 2.203 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril último y Circular de esa Dirección general de 29 del mismo, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro a partir del expresado día 25 de Febrero próximo, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Palencia.

———:o:———

SUSTITUCIONES

ORDEN

En el expediente sobre vuelta al servicio activo de la enseñanza de la Maestra sustituída de la Escuela nacional de Ojos Albos, de esa provincia, D.ª María Josefa González Delgado, el Consejo de Instrucción pública, en 16 de Octubre último, ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª María Josefa González Delgado, Maestra sustituída por imposibilidad física, solicita se le conceda la vuelta al servicio activo de la enseñanza.

La expresada Maestra, desempeñando la Escuela nacional de Ojos Albos (Avila), fué declarada sustituída por Real orden de 11 de Mayo de 1921.

Se acompañan al expediente las certificaciones facultativas reglamentarias, en las que se hace constar que la Sra. González ha recobrado la salud y que se halla en condiciones del ejercicio del cargo.

La Sección Administrativa e Inspección de Primera enseñanza informan favorablemente.

Teniendo en cuenta que la aludida Maestra fué sustituída con arreglo a lo prevenido en el Estatuto de 20 de Julio de 1918, y que en el expediente se han cumplido todos los requisitos que en el mismo se previenen, el Negociado y la Sección del Ministerio opinan que procede acceder a lo solicitado.

Visto el anterior extracto y el expediente incoado por D.ª María Josefa González Delgado, solicitando la vuelta al servicio activo de la enseñanza, y teniendo en cuenta los informes médicos, de la Inspección, de la Sección Administrativa y del Negociado,

Este Consejo opina que procede acceder a lo solicitado, previa demostración de capacidad pedagógica de dicha señora Maestra.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien disponer como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 19 de Enero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Avila.

Dirección General de Bellas Artes

SECCIÓN 15.--Fomento de las Bellas Artes

EXPOSICIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el presente año de 1932 se celebrará en Venecia la XVIII Exposición Internacional de Bellas Artes, y siendo preciso dar comienzo a los trabajos de organización de la misma, este Ministerio ha acordado designar para que cumpla ese cometido el siguiente Comité:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Ricardo de Orueta y Duarte, Director general de Bellas Artes.

Vicepresidente, D. José Francés, de la Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Vocales: D. José Ramón Zaragoza, Pintor laureado con primera medalla; D. Francisco Lloréns, Pintor laureado con primera medalla; D. José Capuz, Escultor laureado con primera medalla, D. Ricardo Gutiérrez Abascal, Director del Museo de Arte Moderno, y D. Miguel Martínez de la Riva, Jefe de la Sección de Fomento de las Bellas Artes de este Ministerio; actuando de Secretario D. José Carreño y España, Jefe de Sección de este Ministerio y Vicesecretario del Museo del Prado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 22.)

EXCAVACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 10.758, promovido por D. Francisco Natera Muñoz contra Real orden de este Ministerio sobre ocupación de las fincas que comprende el expediente de expropiación forzosa por utilidad pública de los terrenos en que se encontraban enclavadas las ruinas y recinto de Medina Azzahara (Córdoba), la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia con fecha 8 de Octubre de 1931, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que, acogiendo la excepción de incompetencia alegada como perentoria por el Ministerio fical, debemos declarar y declaramos la de esta jurisdicción para conocer del recurso interpuesto por la representación de D. Francisco Natera Muñoz, contra la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con fecha 12 de Julio de 1930.»

Este Ministerio ha resuelto que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 22.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas Artísticas

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, D. Pedro Muguruza y Otaño, en la que solicita prórroga por un mes de licencia que viene disfrutando como enfermo, acreditando con certificación facultativa que debe continuar el régimen de curación a que está sometido; de acuerdo con el informe del Director de dicha Escuela y con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado y conceder al Sr. Muguruza un mes de prórroga, con medio sueldo, en la licencia que por enfermo disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 16 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

RECTIFICACION

Habiéndose cometido una omisión en el anuncio publicado en la *Gaceta* de 14 del actual, referente a las oposiciones que en el mismo se citan,

Esta Dirección general ha dispuesto que dicho anuncio se publique rectificado en la forma siguiente:

«A los efectos de los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace saber que a las anunciadas para proveer una plaza de Profesor auxiliar numerario del cuarto grupo de la Sección artística que comprende «Proyectos de conjunto, primero y segundo cursos», vacantes en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, han presentado instancias debidamente documentadas, siendo, por tanto, admitidos a dicha oposición, los Sres. D. Pelayo Martínez Palacios, D. Ramón Tremens y Mauri y D. José Galliano, disponiendo que se publique esta lista en la *Gaceta de Madrid* y que no se haga nueva publicación de la constitución del Tribunal, por quedar integrado tal como se publicó en la *Gaceta* de 12 de Diciembre último.»

Madrid 23 de Enero de 1932.—*El Director general*, Orueta.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Nicolás Prados Benítez, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Almería, en la que solicita licencia de un mes por enfermo, que justifica con la certificación médica que acompaña, de acuerdo con el informe del Director accidental de dicha Escuela y con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio se ha servido acceder a lo solicitado y conceder a D. Nicolás Prados Benítez un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 16 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso para proveer tres plazas de profesores auxiliares numerarios de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien nombrar para una de dichas plazas a D. Eugenio Martín de Laurel, con el sueldo o gratificación anuales de 3.000 pesetas, por existir vacante en la Sección correspondiente del Escalafón, y declarar desiertas las otras dos plazas, que se proveerán por el turno que les corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 21 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia de D. Federico Godoy, de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Federico Godoy Castro, Profesor de término de la

Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla, ingresado en virtud de concurso de ascenso para la Cátedra de «Composición decorativa» (Pintura), acogiéndose al artículo 13 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910, solicita se le nombre Profesor de término de «Dibujo del antiguo y del natural», Cátedra vacante en la misma Escuela, por jubilación de D. Gonzalo Bilbao.

El Director de la expresada Escuela emite informe favorable a la petición del Sr. Godoy.

El Negociado y la Sección del Ministerio, considerando que, si bien la Real orden de 30 de Marzo de 1930 no determina la analogía de la Cátedra de «Dibujo del antiguo y del natural» con la de «Composición decorativa» (Pintura), sí lo hace con la de «Dibujo artístico», y considerando también que la asignatura de «Composición decorativa» es enseñanza de ampliación y debe ser análoga a la del ya citado «Dibujo del antiguo», proponen pase el expediente a informe del Consejo de Instrucción pública, por si considera debe aclararse la analogía de las enseñanzas antes mencionadas y conceder al Sr. Godoy el traslado que solicita.

El artículo 13 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910 concede a los Profesores de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos el derecho a solicitar, dentro de la misma Escuela, y durante el término de quince días, cualquier vacante que ocurra.

Para reglar este derecho y evitar la perniciosa interpretación a que se presta dicho artículo, se dictó, en 20 de Marzo de 1930, una Real orden determinando analogías entre las asignaturas que se cursen en las referidas Escuelas y como en dicha disposición, dictada quizá con demasiada amplitud de criterio, no se determina la de «Composición decorativa» (Pintura), con el «Dibujo del antiguo y del natural»,

Este Consejo propone se desestime la petición del señor Godoy y Castro.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 21 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia de don Roberto González, solicitando la Cátedra de que se hará mención, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Roberno González del Blanco, Profesor de Anatomía pictórica de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz, solicita se declare similar aquella asignatura con la de Dibujo.

El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que la Real orden de 30 de Marzo de 1930, estableciendo las analogías de las asignaturas para que los Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos puedan ser trasladados de una a otra enseñanza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910, no determina la de la Anatomía pictórica con ninguna otra, y con la condición de que debe ser desestimada dicha petición, proponen se oiga la opinión del Consejo de Instrucción pública; quien, teniendo en cuenta que en la citada disposición se determinan, quizá con amplitud de criterio, las mencionadas analogías, sin que se refiera a la asignatura de Anatomía pictórica, propone se desestime la solicitud del Sr. González del Blanco.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 21 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

CONSERVATORIO DE MUSICA Y DECLAMACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de D. Bartolomé Pérez Casas, presidente del Tribunal de oposiciones para proveer la Cátedra de Piano, vacante en el Conservatorio de Música y Declamación, en cuya comunicación presenta la renuncia del cargo por no poder seguir desempeñándolo,

Este Ministerio ha acordado admitir al Sr. Pérez Casas la renuncia presentada y disponer que se suspendan las oposiciones que para la provisión de dicha plaza estaban convocadas para el 28 del actual, publicándose esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, y que se pida al Consejo de Instrucción pública la propuesta de nuevo Presidente para el referido Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 21 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 22.)

SECCIÓN 18. — Archivos Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual

PERSONAL

ORDEN

Vista la solicitud de 7 de este mes, de D.ª Josefa Callao Mínguez, funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrita al Archivo Regional de la Corona de Aragón, en petición de un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

Teniendo en cuenta que la pretensión se justifica por medio de la correspondiente certificación facultativa y aquélla está apoyada por los artículos 32 y 33 del Reglamento aprobado por Real decreto de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, y visto el favorable dictamen emitido por V. S.,

Este Ministerio, por Orden de esta fecha, ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo a la Sra. Callao un mes de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su salud, y a disfrutar con todo el sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, acompañándose el expediente para ser unido a las nóminas correspondientes.—Madrid 21 de Enero de 1932.—*El Director general*, Orueta.

Señor Jefe del Archivo Regional de la Corona de Aragón.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Prorrogados para el primer trimestre de 1932, por Ley de 26 de Diciembre último, los Presupuestos de gastos e ingresos del Estado, de 1931, en el 25 por 100 de sus créditos anuales,

Este Ministerio se ha servido resolver que el crédito de 50.000 pesetas consignado en el capítulo 18, artículo 2.°, concepto 23 del Presupuesto prorrogado, se distribuya en su cuarta parte en la forma siguiente:

	Pesetas
Al Archivo Histórico Nacional, y a favor, para los efectos del cobro, de D. Miguel Gomes del Campillo	1.500,00
Al ídem general Central de Alcalá de Henares, y a favor, para ídem íd. de D. Carlos Martín Bosch	1.250,00
Al ídem general de Simancas, y a favor, para ídem íd. de D. Angel de la Plaza Boris	575,00
Al ídem de la Corona de Aragón, y a favor, para ídem íd. de D. Fernando Valls Taberner	250,00
Al ídem de la Presidencia del Consejo de Ministros, y a favor para ídem íd. de D.ª Rafaela Márquez Sánchez	150,00
Al ídem del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y a favor para ídem íd. de don Julio Iglesia Martín	150,00
Al ídem del Ministerio de Estado, y a favor para ídem íd. de D. José A. Artiz Ariceta	125,00
Al ídem Regional de Galicia, y a favor para ídem íd. de D. Angel Nieto Gutiérrez	125,00
Al ídem de la Chancillería de Valladolid, y a favor para ídem íd. de D. Alfredo Basante de la Riba	87,50
A la Biblioteca Nacional, y a favor para ídem ídem de D. Arturo Ibarra Morawski, Habilitado de la misma	8.287,50
Total	12.500,00

Dichas cantidades serán libradas, a justificar, por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, a nombre de los señores dichos y sobre las Tesorerías de Hacienda respectivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 20 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Centros Docentes

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

ANUNCIO

Vacante en la Facultad de Medicina la plaza de Ayudante de Escultor anatómico, con el sueldo anual de 1.500 pesetas o la gratificación de 750, y autorizada la mencionada Facultad, por Orden de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 19 de Octubre último, para el anuncio correspondiente, se hace público que,

Para aspirar, por oposición, a dicha plaza, son requisitos necesarios:

1.° Ser español y mayor de veinte años.

2.° Acreditar buena conducta y no estar incapacitado para desempeñar cargos públicos.

3.° Presentar un certificado de una Escuela oficial de Bellas Artes, acreditando haber cursado con aprovechamiento las asignaturas de Modelado y Vaciado. En defecto de esta última condición, presentará el aspirante un certificado que pruebe haber trabajado, durante un año, bajo la dirección de un pintor o escultor laureado con Medalla de primera o segunda, o Académico de la de Bellas Artes.

Los ejercicios tendrán lugar en la Facultad de Medicina; serán tres, uno teórico y dos prácticos. El teórico consistirá en contestar, durante una hora, como máximo, a cinco preguntas sacadas a la suerte del cuestionario que, redactado por el Tribunal, se publicará en la *Gaceta*.

El segundo ejercicio consistirá en copiar al lápiz, a la aguada o a la acuarela, un modelo vivo, una lámina o esquema, o también una pieza anatómica natural o artificial. El tema de ejercicio será sacado a la suerte de entre tres, previamente insaculados por el Tribunal.

Consistirá el tercero en modelar primeramente en barro y vaciar después en cera, cartón piedra o escayola, bien una cabeza de expresión, bien una preparación anatómica natural, que será pintada, barnizada y montada debidamente.

El tema escogido se sacará también a la suerte, con las mismas formalidades que el anterior.

Para la ejecución de los trabajos, que se verificarán con perfecto aislamiento de los aspirantes, el Tribunal concederá a éstos el tiempo que juzgue indispensable, así como las materias e instrumentos necesarios. Si los opositores reclamaran ayudante, el Tribunal pondrá a disposición de cada uno dos alumnos de Anatomía descriptiva. Todas las obras y trabajos ejecutados por los opositores serán de propiedad de la Facultad de Medicina, y se guardarán en el Museo Anatómico.

El Tribunal será nombrado por el Rectorado, con arreglo a la Real orden de 27 de Octubre de 1902 y Orden de 30 de Diciembre de 1931.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la mencionada Facultad, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Santiago, 12 de Enero de 1932.—*El Rector*, A. R. CADARSO.

(*Gaceta* del 22.)

—:o:—

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

FACULTAD DE DERECHO

ANUNCIO

Hallándose vacante en esta Facultad una Auxiliaría temporal correspondiente al primer grupo (Filosofía del Derecho y Derecho civil, parte general), con la remuneración reglamentaria, se anuncia a concurso entre Licenciados que hayan efectuado los ejercicios de reválida de dicho grado, según exige el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y disposiciones complementarias.

Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente documentadas y dirigidas al señor Decano de esta Facultad, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo tercero del ar-

tículo 10 del citado Real decreto, la Junta de Facultad podrá acordar la práctica de algún ejercicio entre todos o parte de los aspirantes, lo que se avisará oportunamente por edicto, en el tablón de anuncios oficiales de la Facultad con la debida antelación.

Zaragoza 1 5de Enero de 1932.—*El Secretario de la Facultad* (ilegible).—Visto bueno: *el Catedrático encargado del Decanato*, ANTONIO DE LA FIGUERA.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE REQUENA

ANUNCIO

Hallándose vacante en este Instituto Local de Segunda Enseñanza la Ayudantía de la Sección de Letras, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas,

Esta Dirección, previa autorización de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, anuncia el oportuno concurso para la provisión de la referida plaza con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 12 de Noviembre de 1928.

Los que teniendo capacidad legal para desempeñar cargos públicos y posean los títulos facultativos que para la repetida plaza preceptúan las disposiciones vigentes y quieran aspirar a la antedicha vacante, la solicitarán de la Dirección de este Instituto en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde el en que se inserte este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando a sus instancias los documentos que consideren pertinentes para avalorar sus méritos.

Requena 20 de Enero de 1932.—*El Director*, LUIS MARÍA RUBIO.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE VALLADOLID

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 40 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, se anuncia la provisión, por concurso, de una vacante de Profesor auxiliar supernumerario gratuito, correspondiente al grupo primero, Geografía Económica.

Los señores concursantes habrán de presentar sus instancias y demás documentos que acrediten sus méritos en relación al grupo de dicha asignatura, en la Secretaría de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid, dentro de los veinte días, a contar del de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Valladolid 20 de Enero de 1932.—*El Director*, ADOLFO DELIBES.

(*Gaceta* del 24.)

Corporaciones Oficiales

ACADEMIA ESPAÑOLA

ANUNCIOS

Esta Corporación abre concurso para la adjudicación de los premios y socorros de la Fundación piadosa «San Gaspar», correspondiente al año de 1932.

Los premios se destinarán a recompensar actos de virtud que tengan por base el amor filial, la abnegación, la honradez, la probidad acreditada, el valor que produzca beneficios a la Humanidad, las desgracias ocasionadas por reveses de fortuna que hayan cambiado la situación de personas honorables y que éstas hayan soportado cumpliendo con sus deberes de todo género, y, en fin, cuanto a juicio de la Corporación sea de estimarse como ejemplar y meritorio en la vida de los pobres honrados.

Se adjudicarán socorros para aliviar la suerte de escritores o de sus viudas o familias, siempre que se hayan hecho dignos de este beneficio.

Los premios podrán consistir en una cantidad en metálico o en una medalla honorífica.

Premios y socorros se otorgarán por libre iniciativa de la Academia, a instancia de los interesados o a propuesta de cualesquiera otras personas.

Esta Corporación ruega al público en general se sirva auxiliarla en el desempeño de tan importante cometido.

Las instancias y propuestas relativas a premios se autorizarán con noticias y documentos eficaces para acreditar la personalidad de los interesados, de los proponentes y de los sujetos que puedan atestiguar la acción meritoria de que se trate y para determinar bien esta acción y probarla plenamente.

Entre tales documentos figurarán, siempre que sea posible, certificaciones de los Alcaldes, de los Curas párrocos y de otras Autoridades a quienes conste lo que en las instancias y propuestas se alegue y que de ello quieran dar testimonio rindiendo así culto a la Justicia y a la Caridad.

En las instancias y propuestas concernientes a literatos y sus familias se deberán hacer indicaciones acerca de las principales obras de aquéllos, y probar que los interesados lo necesitan y son dignos de obtenerlo.

Las instancias y propuestas de una y otra clase habrán de estar en la Secretaría de la Academia antes de las once de la noche del último día del mes de Septiembre de 1932.

La secretaría dará recibo de estos documentos, si se le pide, por escrito o de palabra.

Los premios y socorros se adjudicarán en el mes de Diciembre de 1932.

Madrid 20 de Enero de 1932.—*El Secretario*, E. COTARELO.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

La Academia Española, ateniéndose a lo estatuído en la Fundación del premio «Fastenrath», y en virtud de las facultades que le están conferidas, propondrá al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, dentro del próximo mes de Mayo, la mejor novela que haya visto la luz pública en los años 1927 a 1931, escrita por literatos españoles, siempre que en la que aventaje en mérito a las demás le tenga suficiente, a juicio de esta Corporación, para lograr la recompensa.

Premio: 2.000 pesetas.

Será condición precisa que los escritores que aspiren al premio lo soliciten de la Academia, remitiendo cinco o más ejemplares de la obra con que concurran.

También podrá cualquiera otra persona hacer la petición, respondiendo de que el autor aceptará el premio en caso de que le fuere otorgado.

Ningún autor premiado podrá serlo nuevamente antes de un plazo de cinco años, ni en dos concursos sucesivos en el mismo género literario.

El autor premiado, cuando en los ejemplares de la obra haga mención del premio, señalará el concurso en que lo obtuvo, y no podrá incluir en el volumen ningún otro texto. En ulteriores ediciones no podrá hacer tal mención

sino con el permiso que la Academia dé, con previo examen del impreso.

Los individuos de número y los correspondientes de esta Academia no concurrirán al certamen.

Dichas obras, con las oportunas solicitudes, se recibirán en la Secretaría de esta Academia hasta las once de la noche del día 12 de Febrero del año actual.

Madrid 23 de Enero de 1932.—*El Secretario*, EMILIO COTARELO.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

El día 31 de Diciembre último terminó el plazo de presentación de Memorias, señalado en el programa de 30 de Junio de 1930, para el concurso de la «Fundación Santa María de Hita», acerca de la obra escrita sobre Moral que sea más útil, correspondiente al trienio de 1930-32, con el tema «Estudio de alguna o varias de las instituciones de asistencia humana en cualquiera de los aspectos o aplicaciones a la mendicidad y la vagancia, a la enseñanza o a la beneficencia pública o privada»; habiéndose recibido los trabajos por el orden y con los lemas siguientes:

1.° «Voluntad».

2.° «Via, veritas et vita».

3.° «En el campo están las reservas humanas más importantes; cuidemos de que no se pierdan y valoricémoslas para mayor provecho social».

4.° «Orientación y adaptación producen eficiencia»

5.° «Mare Nostrum»; y

6.° «La sana moral en las familias es la salud de un pueblo».

La Academia los examinará y publicará en su día el resultado.

Madrid 13 de Enero de 1932.—*El Secretario perpetuo*, EDUARDO SANZ Y ESCARTÍN.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

Examinados por esta Corporación los trabajos y expedientes presentados al concurso de premios, socorros y recompensas que deberán adjudicarse en la sesión inaugural del curso académico de 1932, la Academia acuerda su concesión en la forma que seguidamente se determina:

Premio de la Academia Nacional de Medicina, tema I. Se concede el premio a la Memoria que lleva por lema «Merh Licht» y un accésit a la que lleva por lema «Heine Medin Kling Levaditi».

Premio Alvarez Alcalá, tema II. Se concede el premio a la Monografía que lleva por lema «Ars imitatio naturae» y un accésit a la presentada con el lema «Tartesos»

Premio Salgado. Se concede el premio al doctor D. Manuel Martín Amat.

Premio Roel. Se concede el premio a la Topografía médica del Concejo de Casariegos, que lleva por lema «Lagos de Silva», y un accésit a la Topografía médica del Concejo de Nava, presentada con el lema «Honor a Röel».

Premio Calvo y Martín. Se concede el premio a D. Victoriano Castellanos Pereda.

Premio Obieta. Se concede el premio a D. Antonio Crespo Alvarez.

Socorros Rubio. Se concede a D.ª Encarnación Luis Bahillo y a D.ª Herminia González Romero.

Premios, socorros y recompensas de la Fundación San Nicolás:

La Academia acuerda las siguientes concesiones:

Una recompensa de 300 pesetas a cada uno de los periodistas que hacen información en diarios políticos o gráficos sobre temas de la Academia, D. Manuel Sánchez y Taboada y D. Manuel Fernández Cuesta Morelo.

Un premio de 1.000 pesetas para pago de los derechos del título a los Licenciados en Medicina D. Angel de Diego López, de Madrid; D. Joaquín Baamonde, de Santiago de Compostela, y D. Mariano García Velicia, de Valladolid.

Un premio de 1.500 pesetas a D. Antonio Valls Camporto, por su tesis de doctorado.

Una cartilla de 500 pesetas del Monte de Piedad, Caja de Ahorros, a cada uno de los alumnos de las Escuelas nacionales del distrito de la Universidad, de Madrid: Antonio Rivero Varela, Felipe Olmeda Alonso, Luis López Raso, Felipe Tercero Pinillo, Antonio Iturralde Peragalo. Niñas: Antonia Sedes Gala, Bella García González, Pilar Grande García, Carmen Ramiro Moreno y Lucía González Hernando.

Una cartilla de 200 pesetas del Monte de Piedad, Caja de Ahorros, a cada uno de los alumnos de las Escuelas públicas del distrito de Palacio, de Madrid: Gregorio Sáinz Prieto, Angel Gutiérrez Usero, Juan Espiga Valenciaga, Antonio Retuerto Cid, José Pascual Blanco, Alfredo Loriente Gaztambide, Emilio Lázaro Sanz y Antonio Atienza Mora. Niñas: Teresa Ortiz Fajardo, Adela Pascual Used, Encarnación Alariaga Letona, Petra Alonso Jiménez, Elena Bueno Lucas, Elvira Calvet Rueano, María Uceda y Gascón y Petra Muñoz de la Rosa.

Una cartilla de 250 pesetas del Monte de Piedad, Caja de Ahorros, a cada uno de los alumnos del Colegio de Huérfanos de Médicos: José Arroyo López, Juan Antonio Corral y Jordá, Juan Manuel Lázaro de Castro, Mariano Nicolay Sanz, Enrique Monreal Motta, Alfredo Aguado Tapia, Elías López Puebla, José Porras Acuña, Julio Sancho del Palacio y Clemente Muñoz Colmenar. Niñas: Carmen Gil Navarro, María del Carmen Abad Fernández, Emilia Fernández de la Peña, Alodia Oria del Collado, Josefa Felipe Ballesteros, Teresa Yébenes García, Carmen Izquierdo Castro, María Ramos Ruega Valenciaga, Mercedes Caravantes Muela e Irene Durán Calvo.

Un socorro de 2.000 pesetas a cada uno de los Médicos imposibilitados y en precaria situación económica: Don Abdón Martínez y Martínez, D. Salustiano Fernández Díaz, D. Rafael Miralles y Miralles y D. José Sanz Soto.

Un premio de 2.500 pesetas a la monografía presentada al concurso con el lema «Verdad, libertad y progreso», sobre un punto de estudios de aparato digestivo.

Un premio de 5.000 pesetas a D. Enrique Noguera por su estudio sobre Deontología médica «Los iatrosofistas modernos».

Una pensión de 5.000 pesetas para estudios en el extranjero a cada uno de los Licenciados en Medicina D. Alfonso de la Peña Pineda y D. Angel R. Rodríguez Olleros.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, que deberán concurrir el domingo día 31 de Enero de 1932, a las cuatro y media de la tarde, al local de la Academia Nacional de Medicina, calle de Arrieta, número 10, donde se celebrará la sesión inaugural del curso académico y a la terminación de la que se hará entrega de los mencionados premios y recompensas.

Los interesados ausentes o impedidos de asistir se harán representar por persona autorizada debidamente en documento donde el Juez municipal garantice la firma del poderdante.

Madrid 20 de Enero de 1932.—*El Secretario perpetuo*, NICASIO MARISCAL Y GARCÍA.

(*Gaceta* del 22.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXIII — Viernes 19 de Febrero de 1932 — Núm. 21

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1930, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

ASOCIACIONES.—*Aprobación de reforma de reglamento de la Provincial Federativa de Maestros nacionales de Santa Cruz de Tenerife.—Página 322.*
Aprobación de reforma de reglamento de la denominada Unión de Maestros Españoles. Página 322.
Autorización para el legal funcionamiento de la Provincial del Magisterio primario de Teruel.—Página 322.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Cese en acumulación de Auxiliar y encargo de la asignatura por titular.—Página 323.*
Admisión de renuncia a Presidente de Tribunal de oposiciones.—Página 323.
Nombramiento de Tribunal de ídem.—Página 323.
Cátedras a oposición y anuncio de las mismas.—Página 323.
Rectificaciones de anuncios.—Página 323.

AUXILIARES.—AYUDANTES.—*Prórroga de nombramiento.—Página 324.*
Nombramiento.—Página 324.
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 324.

ALUMNOS.—*Matrícula para los de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid que se hallen en los casos que se determinan. Página 324.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Rectificación de nombre de alumno interno.—Página 324.*
Nombramiento de alumno interno.—Página 325.

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramiento de Decano.—Página 325.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramiento interino. Página 325.*
Reintegro a Cátedra.—Página 325.
Nombramientos de suplentes de Tribunal de oposiciones.—Página 325.

AUXILIARES.—*Nombramientos.—Página 325.*

ALUMNOS.—*Disposición relativa a conmutación de asignaturas.—Página 325.*

INSTITUTOS LOCALES.—*Traslados de Profesores.—Página 327.*
Nombramiento de Secretario.—Página 327.
Licencia.—Página 327.

ASUNTOS GENERALES.—*Designación de Presidente de la Comisión para hacerse cargo del Colegio de Chamartín de la Rosa.—Página 327.*
Confirmación de nombramiento de Director del Colegio oficial de primera y segunda enseñanza de Sevilla, que ha de continuar la enseñanza en los Establecimientos que pertenecían a la Compañía de Jesús.—Página 327.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Nombramiento de Catedrático.—Página 327.*
Resolución de expediente en solicitud de aclaración al Decreto de 30 de Junio último, pidiendo excepción de requisito del título de la Escuela Superior de Bellas Artes a los Profesores de Dibujo y Caligrafía de las de Comercio.—Página 328.
Concurso desierto.—Página 328.
Autorización a las Escuelas de Comercio para expedir carta de identidad a todos los estudiantes.—Página 328.
Quinquenio.—Página 328.
Remuneración por desempeño de plaza.—Página 328.
Reconocimientos de haberes.—Página 329.
Nombramientos de Auxiliares supernumerarios gratuitos.—Página 329.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Prórroga hasta el 15 de Marzo de la duración del primer semestre de estudios en la de Madrid.—Página 329.*

ASUNTOS GENERALES.—*Admisión en exámenes oficiales y oposiciones de la práctica del sistema de Taquigrafía mecánica y empleo de la máquina «Grandjean», con carácter voluntario.—Página 329.*

Sección de Formación profesional.

Aprobaciones de Estatutos.—Página 330.
Disposición relativa al libramiento a justificar por la cuarta parte que de ellas corresponde al trimestre de las cantidades anuales consignadas en el capítulo 5.º adicional, artículo único, conceptos que se mencionan.—Página 330.

Nombramiento de Presidente del Patronato local de Castellón.—Página 330.
Ascensos de Profesores de Escuelas del Trabajo.—Página 331.
Resolución de expediente para la provisión por concurso de una plaza de Profesor de Dibujo y Tecnología de la Escuela elemental del Trabajo de Vergara y nombramiento.—Página 331.
Concurso pendiente de resolución hasta que se dicten nuevas normas para la organización de las Escuelas del Trabajo.—Página 332.
Nombramiento de Profesor numerario del quinto grupo de la Escuela Superior del Trabajo de Madrid.—Página 332.
Nombramientos por concurso de Profesores y Maestros de taller de Escuelas del Trabajo.—Página 332.
Establecimiento en La Estrada (Pontevedra) de una Escuela de Preaprendizaje.—Página 333.
Confirmaciones en cargos de Directores de Escuelas del Trabajo.—Página 333.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramiento.—Página 333.*
Reingreso.—Página 333.
Anulación de nombramiento y acuerdo de anuncio a concurso previo de traslado.—Página 334.
Anuncios de vacantes a concurso previo de traslado.—Página 334.
PROFESORADO ESPECIAL.—*Excedencia.—Página 334.*
AUXILIARES.—*Excedencias.—Página 335.*
Licencia.—Página 335.
ASUNTOS GENERALES.—*Aprobaciones de proyectos de obras.—Página 335.*
Nombramientos de Directores.—Página 336.
Designación de Vocales del Patronato escolar de Bilbao.—Página 336.
INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Excedencia.—Página 336.*
Nombramiento.—Página 336.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 336.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

ASOCIACIONES

ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D.ª Felicidad González Rodríguez solicitando la aprobación ministerial de la reforma introducida en el reglamento de la Asociación provincial Federativa de Maestros nacionales de Santa Cruz de Tenerife (Canarias);

Resultando que la aludida modificación del reglamento de la Asociación provincial Federativa de Maestros nacionales de Santa Cruz de Tenerife fué aprobada en Junta general celebrada el 15 de Julio del pasado año, según se acredita en la certificación que al expediente se acompaña;

Resultando que la repetida reforma no afecta en nada al espíritu inicial de la Asociación y se han llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecución de la ley de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha rsuelto conceder la aprobación de la reforma del reglamento de la Asociación provincial Federativa de Maestros nacionales de Santa Cruz de Tenerife, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del reglamento reformado por la expresada Asociación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Felipe Monjo Hernando solicitando autorización ministerial para la reforma introducida en el reglamento de la Unión de Maestros Españoles;

Resultando que la aludida modificación del reglamento de la Unión de Maestros Españoles fué aprobada en Junta general, según se acredita en la certificación que al expediente se acompaña;

Resultando que la repetida reforma no afecta en nada al espíritu inicial de esta Asociación y se han llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecución de la ley de 22 de Julio del mismo año, y que la petición ha sido informada favorablemente por el Gobernador civil de la provincia de Madrid y la Inspección provincial de Primera enseñanza;

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos, que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio;

Considerando que la reforma del reglamento no desvirtúa el ya aprobado por este Ministerio con fecha 22 de Diciembre de 1930,

Este Ministerio ha resuelto que se conceda la autorización ministerial solicitada, aprobando la reforma del reglamento de la Asociación denominada Unión de Maestros Españoles, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del reglamento reformado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Pedro Pueyo Artero interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación provincial del Magisterio primario de Teruel;

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887, y que la petición ha sido informada favorablemente por el Gobernador civil de Teruel, la Inspección provincial de Primera enseñanza y la Sección administrativa de la expresada provincia;

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha resuelto otorgar la autorización Ministerial solicitada para que se constituya legalmente la Asociación provincial del Magisterio primario de Teruel, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del reglamento por que ha de regirse la referida Asociación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta unánime de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, por estimarse dignas de tenerse en cuenta las razones que la fundamentan y en analogía con lo dispuesto en las Reales órdenes de 13 de Julio y 17 de Agosto de 1929, sobre el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Derecho civil, curso de conjunto del anterior plan de estudios de la Facultad, del año 1928,

Este Ministerio ha resuelto el cese del Profesor auxiliar D. Ignacio Serrano Serrano, en el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Derecho civil, parte general, del segundo año del nuevo plan de estudios de la Facultad, de 11 de Septiembre último; debiendo encargarse de ella, en tal concepto, D. Calixto Valverde y Valverde, titular de Derecho civil, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, correspondiente a Cátedra no amortizada, de clase alterna, a percibir desde el día en que comience su enseñanza y siempre que se cumplan y acrediten las circunstancias y requisitos que determina la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir a D. José Giral y Pereira su renuncia presentada del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Farmacia práctica y Legislación relativa a la Farmacia y prácticas por los alumnos en la preparación de medicamentos y despacho de recetas, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, para el que fué nombrado por Orden de 24 de Diciembre próximo pasado *(Gaceta* del 8 del actual).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a una de las Cátedras de Odontología, de la Escuela de Odontología, adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Presidente, D. Roberto Novoa Santos, Catedrático de Medicina de la Universidad Central.

Vocales propietarios: D. Juan C. Mañes y Retana, Catedrático de Medicina de la Universidad Central; D. Pedro Mayoral y Carpintero, Catedrático de Medicina de la Universidad Central; D. Julián de la Villa y Sanz, Catedrático de Medicina de la Universidad Central; D. Julio Bejarano, Profesor auxiliar de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Vocales suplentes: D. José Sánchez Covisa y Sánchez Covisa, Catedrático de Medicina de la Universidad Central; D. Bernardino Landete y Aragó, Catedrático de Medicina de la Universidad Central; D. Antonio Cervera y D. Juan Bravo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se anuncien al turno de oposición libre las Cátedras de Física teórica y experimental (antigua Física general), vacantes en las Facultades de Ciencias de Salamanca y Cádiz, debiendo ajustarse en su tramitación y condiciones a los preceptos del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último *(Gaceta* del 26).

2.º Que a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º al 8.º del expresado reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo de Instrucción pública, y dentro del plazo señalado, sus propuestas para Jueces y suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidente del Consejo de Instrucción pública y Decanos de las Facultades de Ciencias de las Universidades.

(Gaceta del 31.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncien para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, las Cátedras de Física teórica y experimental (antiguas de Física general) de las Facultades de Ciencias de Salamanca y Cádiz, dotadas con el haber anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 2.º del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico de referencia.

En estricto cumplimiento del art. 3.º del mismo reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Madrid 25 de Enero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta de 31.)

RECTIFICACIONES

En el anuncio de esta Subsecretaría, fecha 18 del actual, inserto en la *Gaceta* del día de hoy, para la provisión de la Cátedra de Derecho procesal, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, aparece consignado, por error involuntario y en su primer párrafo, que dicha Cátedra ha de proveerse por «concurso previo de traslación», cuando debe serlo por el turno de «concurso de traslación».

Lo que, en rectificación del error padecido, se publica por el presente, a los consiguientes efectos y para general conocimiento.

Madrid 27 de Enero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 2 de Febrero.)

En el anuncio de esta Subsecretaría, fecha 18 del actual, inserto en la *Gaceta* del día de hoy, para la provisión de la Cátedra de Derecho internacional público y privado, de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, aparece consignado, por error involuntario y en su primer párrafo, que dicha Cátedra ha de proveerse por «concurso previo de traslación», cuando debe serlo por el turno de «concurso de traslación.»

Lo que, en rectificación del error padecido, se publica por el presente, a los consiguientes efectos y para general conocimiento.

Madrid 27 de Enero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

AUXILIARES.—AYUDANTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 16 de Diciembre de 1927 a favor de D. Vicente Polo y Bello, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales, toda vez que se halla comprendido en lo dispuesto en el apartado 4.° del art. 6.° del citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Ricardo Pascual y González Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Botánica descriptiva y determinación de plantas medicinales, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, según se determina en el citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Manuel Marín Peña, se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Derecho procesal, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 1.° de Octubre último en que se hiciera cargo de la enseñanza de dicha Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. José Fernández Santa Eulalia, se encargue del desempeño de la Cátedra de Derecho civil (segundo curso), vacante por excedencia forzosa del titular de la misma D. Leopoldo Alas y García Argüelles, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y que al Ayudante de clases prácticas de la misma Facultad, D. Manuel Díaz Velasco, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría correspondiente al Sr. Fernández Santa Eulalia. Ambos haberes serán acreditados a partir del día en que se hicieran cargo de las enseñanzas de la Cátedra y auxiliaría, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En los exámenes verificados recientemente en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, a tenor de lo preceptuado en el Decreto de 15 de Septiembre último, han sido declarados aptos algunos alumnos que solicitan ahora inscribirse en las disciplinas que integran las pruebas del plan de estudios aprobados por Decreto de la indicada fecha;

Teniendo en cuenta lo propuesto en relación con lo expuesto por el Decano de la citada Facultad,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se abra un período de matrícula para los alumnos de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid que se hallen en los casos que a continuación se expresan:

a) Para los alumnos que habiendo sido declarados aptos en el examen de ingreso soliciten matrícula en las materias *A)* y *B)* del referido plan.

b) A los alumnos procedentes de los planes de 1928 y 1930 que deseen adaptarse al novísimo plan; y

c) Para los alumnos del plan antiguo que por haber estado pendiente de los acuerdos de la mencionada Facultad no han podido verificar su matrícula oficial en el período reglamentario; y

2.° Dicho período de matrícula podrá estar abierto desde esta fecha hasta el día 10 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3.)

HOSPITALES CLÍNICOS

ÓRDENES

El Rector de la Universidad de Granada manifiesta a este Ministerio que en la propuesta que se elevó para nombramientos de alumnos internos de la Facultad de Medicina de dicha Universidad, por error de copia se hizo constar el nombre de Antonio Tello Ortiz en vez de Angel Tello Ortiz; en su consecuencia,

Esta Subsecretaría ha acordado que la Orden de 18 de los corrientes nombrando los alumnos internos de la expresada Facultad que en aquélla se indican sea rectificada en el sentido de que donde se dice D. Antonio Tello Ortiz debe entenderse D. Angel Tello Ortiz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Jorge Folch Pi, en virtud de oposición, alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, adscrito al Laboratorio de Fisiología, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la expresada Facultad al Catedrático numerario de la misma D. Manuel García Morente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 31.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Creado el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Ceuta, por Decreto de 9 de Octubre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedrático interino de Lengua y Literatura castellanas a D. Patricio Rodríguez Sanjurjo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás beneficios concedidos a los funcionarios que prestan servicios en la zona del Protectorado de España en Marruecos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D. Manuel Chacón Sánchez, que interesa ser reintegrado a su Cátedra de Filosofía en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Jerez de la Frontera, por habérsele admitido la dimisión y cesado en el cargo de Inspector de enseñanza en la zona del Protectorado de España en Marruecos, que ha venido desempeñando,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado; debiendo posesionarse de dicha Cátedra el Sr. Chacón y percibir los haberes correspondientes desde el día siguiente a dicho cese, a fin de que no haya interrupción en el percibo de los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Como acumulación, por haberse omitido, a la Orden ministerial de 22 de Septiembre próximo pasado, en la que aparece el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a Cátedras de Geografías e Historias de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, de Madrid y Barcelona, Cervantes y Maragall, respectivamente, como las de los de Alcoy, Pontevedra, Baeza y Cuenca,

Este Ministerio ha resuelto que se publiquen los suplentes de dicho Tribunal, a saber:

D. Andrés Bellogín, D. Cristóbal Pellejero Sotera, D. Vicente Serrano y D. José Pulido Rubio, Catedráticos de la referida asignatura en los Institutos de Cartagena, Pamplona, León y Huelva, respectivamente, dando el plazo de diez días a los opositores para la recusación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º del Decreto de 8 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Fernández y Amador de los Ríos Auxiliar de Dibujo del Instituto del Cardenal Cisneros, de Madrid, encargado del desempeño de la Cátedra de dicha asignatura, vacante en el expresado Centro, con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento será provisional y no dará derecho alguno al interesado hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Vacante una auxiliaría de la sección de Ciencias en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Valencia por jubilación de D. Julio Esplugues;

De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 31 de Enero de 1919,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar Profesor auxiliar de la sección de Ciencias del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Valencia, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, a D. Miguel Vila Gómez, Ayudante numerario más antiguo en dicha sección y en el expresado Centro, con la antigüedad y efectos del día 23 de Diciembre último, siguiente al de la vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre conmutación de asignaturas incoado por varios alumnos, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Las frecuentes peticiones de conmutación de asignaturas cursadas por alumnos de unos Centros de enseñanza para su validez académica en otros diferentes, determina la necesidad de establecer normas generales con objeto de evitar la resolución en casos análogos con criterio distinto, sea por variar el de los Directores y Claustros de los Establecimientos de enseñanza, o por prevalecer circunstancias de momento en los informes emitidos por el Consejo de Instrucción pública en los expedientes personales atribuídos a su conocimiento. En términos generales, el Consejo de Instrucción pública manifiesta

su opinión contraria a dichas conmutaciones, ya que cada grado y orden de enseñanzas constituye un conjunto orgánico con fines propios, sin que sea posible conceder valor absoluto a la mera aprobación de las asignaturas aisladas incluídas en sus respectivos cuadros de estudios. Pero en la práctica sería acaso demasiado peligroso para los intereses particulares llevar con todo vigor la aplicación de este principio, aunque de todos modos deba proscribirse la concesión excesivamente generosa de conmutaciones, sobre todo cuando la analogía de enseñanzas se refiera más bien al título de las mismas que a su real extensión y verdadera calidad.

»Con relación a la validez de los estudios del Bachillerato para las enseñanzas profesionales del grado medio, el carácter de las primeras permite su conmutación para los estudios preparatorios o generales de los segundos, aunque no en todos los casos sea posible aplicar a la inversa su convalidación, por razón de la menor extensión concedida a las asignaturas que constituyen dichos grupos de estudios.

»En atención a las razones indicadas, se conmutarán las asignaturas aprobadas en el Bachillerato por las de las Escuelas de Comercio en forma que se expresa a continuación:

»Caligrafía por Caligrafía.

»Taquigrafía y Mecanografía por Mecanografía.

»Geografía general y de Europa y Geografía especial de España por Geografía general y especial de España.

»Historia de España e Historia universal por Elementos de Historia universal y especial de España.

»Nociones y Ejercicios de Aritmética y Geometría por Elementos de Aritmética y Geometría.

»Aritmética (segundo curso) y Algebra y Trigonometría, por Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra.

»Dibujo (primer curso), por Dibujo.

»Francés, primero y segundo, por Francés (primero y segundo cursos).

»Etica y Rudimentos de Derecho, por Rudimentos de Derecho, con obligación de examinarse además de la parte de Economía política.

»Física y Química, por Física y Química aplicadas al comercio.

»Historia natural, por Primeras nociones de Historia natural.

»Inglés, por Inglés.

»A su vez las asignaturas aprobadas en las Escuelas de Comercio se conmutarán por las del Bachillerato en la forma siguiente:

»Caligrafía, por Caligrafía.

»Dibujo, por Dibujo, primero.

»Francés (primero y segundo cursos), por Francés (primero y segundo cursos).

»Mecanografía, por Mecanografía.

»Elementos de Aritmética y de Geometría por Nociones y Ejercicios de Aritmética y Geometría.

»Inglés por Inglés.

»Del plan de las Escuelas Normales para el Bachillerato:

»Caligrafía por Caligrafía.

»Dibujo por Dibujo.

»Nociones y Ejercicios de Aritmética y Geometría, por Nociones y Ejercicios de Aritmética y Geometría.

»Educación física por Gimnasia.

»Religión y Moral por Religión.

»La aprobación de Nociones generales de Geografía y Geografía especial, Geografía de España, Geografía universal y Ampliación de Geografía de España, equivalen a la de Geografía general y de Europa y Geografía especial de España del plan 1903.

»La aprobación de Nociones generales de Historia e Historia de la Edad antigua, Historia de la Edad media, Historia de la Edad moderna e Historia contemporánea, equivaldrá a la de Historia de España e Historia universal.

»La aprobación de los conjuntos de las asignaturas de Geografías e Historias de las Normales indicadas en los párrafos precedentes equivaldrán a las Nociones generales de Geografía e Historia universal y Geografía e Historia de España del plan 1926.

»Gramática castellana por Lengua castellana.

»Se proponen como equivalentes, en relación al Bachillerato elemental del plan 1926, las asignaturas siguientes:

»Física y Química por Nociones de Física y Química.

»Historia natural por Historia natural.

»Fisiología e Higiene por Fisiología e Higiene.

»Aritmética y Geometría por Elementos de Aritmética y Elementos de Geometría.

»Del Bachillerato para las Escuelas Normales:

»Religión por Religión.

»Caligrafía por Caligrafía.

»Lengua castellana por Gramática castellana.

»Preceptiva literaria por Elementos de la Literatura española.

»Historia natural por Historia natural.

»Geología y Biología (plan de 1926) por Historia natural.

»Fisiología e Higiene por Fisiología e Higiene.

»Agricultura por Agricultura.

»Nociones y Ejercicios de Aritmética y Geometría por Nociones y Ejercicios de Aritmética y Geometría.

»Gimnasia por Educación física.

»Física por Física.

»Química por Química.

»Elementos de Aritmética y Elementos de Geometría del plan de 1926, o Aritmética y Geometría del plan de 1903, por Aritmética y Geometría.

»Álgebra y Trigonometría del plan de 1903 o Nociones de Álgebra y Trigonometría, o Aritmética y Álgebra y Geometría y Trigonometría del plan de 1926, por Álgebra.

»Geografía general y de Europa y Geografía especial de España, equivalente al grupo de Geografías de las Normales.

»Historia de España e Historia universal, al grupo de Historias.

»El conjunto de las asignaturas de Geografías del Bachillerato universitario de Letras del plan de 1926 equivaldrá al grupo de Geografías de las Normales.

»El conjunto de las asignaturas de Historias del Bachillerato universitario de Letras del plan de 1926 equivaldrá al conjunto de las asignaturas de Historias de las Normales.

»A los que acrediten haber aprobado en cualquiera de las Academias del Ejército o de la Armada las asignaturas de Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría, Francés, Gimnasia, Dibujo, se les conmutarán estas asignaturas por las del mismo nombre correspondientes al plan de estudios del Bachillerato.

»A aquellos otros que acrediten tener aprobadas en las Academias de Artillería, de Ingenieros o de la Armada, las asignaturas de Física, Química, se les conmutarán por las de la misma denominación pertenecientes al plan de estudios del Bachillerato.

»Los Jefes y Oficiales del Ejército y de la Armada que soliciten comenzar o continuar los estudios del Bachillerato quedan dispensados de aprobar la Caligrafía.

»Los alumnos de los Institutos que tengan aprobados los Elementos de Gramática y Caligrafía serán dispensados de cursarlos en las Escuelas de Artes y Oficios,

»En las Escuelas Industriales:

»A los alumnos del Bachillerato se les conmutarán en estos Centros: Aritmética y Algebra por Aritmética, segundo curso; Geometría plana y del espacio por Geometría, Francés, primero y segundo cursos, por Francés (primero y segundo cursos) y a la inversa.

»A los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios que hayan aprobado en dichos Centros las enseñanzas de Aritmética y Geometría prácticas se les conmutará por la de Nociones y Ejercicios de Aritmética y Geometría del Bachillerato. A los

que hayan cursado las enseñanzas de Dibujo lineal y artístico se les dan como válidos los de Dibujo (primero y segundo cursos) y a la inversa.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 31.)

INSTITUTOS LOCALES

ÓRDENES

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Andrés Dávalos Serrano, Profesor de Geografía e Historia del Instituto local de Segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote, en la que solicita su traslado al de Baza,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a su pretensión y, por consiguiente, nombrar al referido Sr. Dávalos Serrano Profesor de Geografía e Historia del Instituto de Baza, en la actualidad vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Fernando Poyatos Catalina, Profesor de Lengua y Literatura españolas del Instituto local de Segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote, en la que solicita su traslado al de Calahorra,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a su pretensión y, por consiguiente, nombrar al referido Sr. Poyatos Catalina Profesor de Lengua y Literatura españolas del Instituto de Calahorra, en la actualidad vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.°, párrafo segundo del Decreto de 7 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto local de Segunda enseñanza de Talavera de la Reina a D. Benito Pastor Pérez, propuesto por unanimidad para dicho cargo, con la gratificación anual de 275 pesetas, de acuerdo con lo preceptuado en la Orden de 6 de Agosto último y con cargo al capítulo 7.°, artículo único, concepto 10 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, a D. Juan Arévalo Cárdenas, Profesor de Geografía e Historias del Instituto local de Segunda enseñanza de Aranda de Duero, a contar desde el día 26 del actual, siguiente al en que tuvo entrada su instancia en este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Enero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento al Decreto de 28 de Enero último *(Gaceta* del 29),

Este Ministerio ha acordado designar Presidente de la Comisión que ha de hacerse cargo del Colegio de Chamartín de la Rosa, para establecer en él una sección del Instituto de San Isidro, al Director de este Centro, D. Enrique Rioja Lo Bianco, que contará para su organización, no sólo con los elementos del Claustro que dirige, sino con los de los restantes Institutos de Madrid, cuyos Directores forman parte de la Comisión antes citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3.)

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado provisionalmente por el Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Sevilla, en uso de las facultades que le confiere el art. 3.° del Decreto del día 28 de Enero último, D. Juan de Mata Carrizo, Catedrático de la Facultad de Letras, para asumir las funciones de Director del Colegio oficial que ha de continuar la enseñanza de los Establecimientos que pertenecían a la Compañía de Jesús en aquella capital, y habiendo sido hecha la designación por iniciativa del Rector de la Universidad,

Este Ministerio ha acordado confirmar el nombramiento de D. Juan de Mata Carriazo y Arroquies para el cargo de Director del Colegio oficial de Primera y Segunda enseñanza de Sevilla, con todas las atribuciones que confiere al mismo el artículo 3.° del Decreto del día 28 de Enero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Hernández Pérez Catedrático numerario de Cálculo comercial de la Escuela profesional de Comercio de Valencia, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto este Ministerio que la plaza de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Antonio Hernández Pérez.

Catedrático numerario de Cálculo comercial de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

Ingresó en el Profesorado de Escuelas de Comercio como

Catedrático numerario de Aritmética, Geometría y Contabilidad general, conforme al plan de estudios de 1912, en virtud de oposición en la Escuela Superior de Comercio de Las Palmas, por Real orden de 25 de Noviembre de 1914, siendo adscrito al grupo D (Contabilidad general y Práctica mercantil), de conformidad con la primera disposición transitoria del Real decreto de 16 de Abril de 1915.

Por Real orden de 5 de Julio de 1915, y en concurso de traslado, fué nombrado Catedrático de Contabilidad general y Práctica mercantil de la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

Por Real orden de 1.º de Septiembre de 1915 se le reconoce derecho a concursar Cátedras de Aritmética, Geometría, Algebra y Cálculo comercial.

Por Real orden de 18 de Noviembre de 1920, y en virtud de instancia del interesado, se le adscribe con todos sus derechos a la Cátedra de Aritmética, Geometría, Algebra y Cálculo comercial, nombrándole fuera de concurso, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, Catedrático numerario de dicha asignatura en la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 22 y primera disposición transitoria del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, fué adscrito a la Cátedra de Cálculo comercial.

Es Profesor mercantil, con nota de sobresaliente en los ejercicios de reválida; Contador mercantil, con nota de sobresaliente en los ejercicios de reválida; Maestro de instrucción primaria, Bachiller, Intendente mercantil, Sección actuarial, con matrícula de honor en todas las asignaturas de este grado de la carrera. Está en posesión del título profesional de Catedrático.

Ha sido Ayudante interino.

Maestro por oposición.

Fué Secretario de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

Autor de un trabajo de cálculo mercantil titulado *Lógica del interés*, presentado al Tribunal de oposiciones a la Cátedra de que es titular.

Autor de la demostración algebraica del método hamburgués para liquidar cuentas corrientes, con interés recíproco, publicado en la *Revista Científico Mercantil*.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

En el expediente incoado a instancia de D. Rufino Jiménez Guerrero, Profesor especial de ese Centro docente y Presidente de la Federación nacional de Profesores especiales de Escuelas de Comercio, solicitando se aclare el Decreto de 30 de Junio último en el sentido de que para desempeñar la plaza de Profesor de Dibujo y Caligrafía en Escuelas de Comercio no es preciso estar en posesión del título de Profesor de Dibujo, expedido por las Escuelas Superiores de Bellas Artes, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente incoado a instancia de D. Rufino Jiménez Guerrero, Profesor especial de la Escuela de Comercio de Málaga y Presidente de la Federación nacional de Profesores especiales de Escuelas de Comercio, solicitando se aclare la disposición de 30 de Junio último en el sentido de que queden exceptuados los Profesores de Dibujo y Caligrafía de las Escuelas de Comercio del requisito de estar en posesión del título de la Escuela Superior de Bellas Artes, por exigírseles ya el de Profesor mercantil, según el Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen pase dicha petición al Consejo de Instrucción pública, porque en atención a que en los artículos 30 y 31 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, que determinan las condiciones que debe reunir el Profesorado de Dibujo de las Escuelas de Comercio, debe modificarse, por lo que a ellos se refiere, lo dispuesto en la disposición de 30 de Junio último.

»Y este Consejo, vista la Orden de 15 de Octubre de 1931, que determina se considere libre el derecho de oposición a Cátedras de Bellas Artes, y teniendo en cuenta que el Dibujo en las Escuelas de Comercio debe tener carácter de especialización, opina que las oposiciones a plazas de Profesor de Dibujo en Escuelas de Comercio deben en cuanto a título regirse por el Real decreto de 31 de Agosto de 1922.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE MÁLAGA.

(*Gaceta* del 4 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se declare desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslado, anunciado para proveer las Cátedras de Cálculo comercial, vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Santander y Palma de Mallorca, y que se anuncie nuevamente su provisión al turno que legalmente corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación y propuesta del Claustro de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona solicitando se provea a los alumnos del mencionado Centro docente del correspondiente carnet escolar, como elemento indispensable de identificación en caso necesario;

Teniendo en cuenta que el acceder a dicha petición es beneficioso para el buen régimen disciplinario y administrativo de la mencionada Escuela,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar, con carácter general, a las Escuelas de Comercio, para expedir carta de identidad a todos los estudiantes, tanto de enseñanza oficial como no oficial, que en las mismas cursen sus estudios, siendo su adquisición obligatoria, y ajustándose para su expedición a lo dispuesto en la Real orden de 23 de Marzo de 1928; debiendo abonar los alumnos, en concepto de gastos de material y expedición, por una sola vez, la suma de cuatro pesetas por cada carta, que se destinarán, una vez deducidos los gastos que su impresión produzca, a la adquisición de material científico para el Centro docente que la expida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. José Molowny Real, Profesor especial de Administración de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, el aumento de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio, vencido el día 1.º de Enero del año en curso, y que le será abonado sobre la gratificación anual de 4.000 pesetas que en la actualidad disfruta, más el 15 por 100 por razón de residencia, por estar comprendido en el párrafo segundo del art. 2.º de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Junio de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de D. Manuel Carbonell Horna renunciando al desempeño de la Cátedra de Cálculo comercial del cuarto grupo, por desear la de Contabilidad, Administración eco-

nómica y Contabilidad pública del grupo quinto, también vacante;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, que concede los dos tercios del sueldo de entrada al Auxiliar que desempeña Cátedra vacante,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Auxiliar numerario de la Escuela profesional de Comercio de Santander, don Manuel Carbonell Horna, por la Cátedra vacante de Contabilidad que desempeña, los dos tercios del sueldo de entrada del Escalafón de Catedráticos, con cargo a dicha Cátedra, que empezará a devengar a partir del 20 del actual, fecha de la propuesta, dejando de percibir desde dicha fecha sus haberes como Auxiliar y los que percibía por desempeño de la Cátedra de Cálculo comercial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia del Auxiliar de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, D. Julián Gil Perela, solicitando los haberes devengados y no percibidos desde 1.º de Septiembre de 1923 a 30 de Junio de 1930, a razón de 2.000 pesetas anuales, no incluídos los quinquenios tercero y cuarto;

Considerando que le fué concedido el tercer quinquenio con antigüedad de 1.º de Enero de 1926 y el cuarto con la de igual día y mes del año 1931, por Orden ministerial de 6 del actual, por lo que la cantidad a percibir durante el tiempo que solicita es de 2.500 pesetas desde el 30 de Junio de 1923 a 31 de Diciembre de 1925, 2.750 desde 1.º de Enero de 1925 a 30 de Junio de 1930;

Considerando que la instancia formulada por el interesado obedece a la situación anormal en que se encontró por haber sido declarado incurso en el art. 171, y fué resuelto favorablemente la reclamación que presentó contra tal situación, previo los trámites reglamentarios, por Real orden de 2 de Junio de 1930, procede se le complete la situación legal en que se encuentra, hoy día, con el reconocimiento de los haberes devengados y no percibidos,

Esta Subsecretaría ha resuelto se acrediten a D. Julián Gil Perela los haberes devengados en la cuantía y tiempo detallado en el considerando anterior.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Febrero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia del Auxiliar supernumerario de la Escuela pericial de Comercio de León, D. Pedro Fernández-Llamazares, solicitando la antigüedad y reconocimiento del sueldo de 2.000 pesetas anuales que corresponden al Auxiliar del mismo Centro, D. Hipólito Unzueta, a quien sustituye;

Resultando que por Real orden de 6 de Diciembre de 1928 le fué reconocido al Sr. Fernández Llamazares el sueldo de 1.500 pesetas que disfrutaba D. Hipólito Unzueta por haber pasado éste a devengar los dos tercios del sueldo de entrada de Catedrático por estar encargado del desempeño de una Cátedra vacante, que sigue desempeñando, y que en este interregno ha tenido el ascenso de 2.000 pesetas anuales, del cual se posesionó el día 5 de Marzo de 1931;

Visto lo expuesto en los artículos 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y 3.º y 5.º del de 21 de Mayo de 1926,

Esta Subsecretaría ha resuelto se reconozca al Auxiliar supernumerario de la Escuela pericial de Comercio de León, don Pedro Fernández-Llamazares, el derecho al percibo de 2.000 pesetas anuales, que empezará a devengar desde el 5 de Marzo de 1931, en que el interesado tomó posesión del mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Febrero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de concurso, a propuesta del Claustro de la Escuela pericial de Comercio de León y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar Auxiliar supernumerario gratuito de dicho Centro docente, afecto a las enseñanzas del tercer grupo, a D. Cástor Gómez Domínguez, con los derechos y obligaciones señaladas en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Febrero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de concurso, a propuesta del Claustro de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar Auxiliar supernumerario gratuito de dicho Centro docente, afecto a las enseñanzas del sexto grupo (Idiomas), a D. Augusto Butler Gonis, con los derechos y obligaciones señaladas en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Febrero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELAS DE VETERINARIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que eleva a este Ministerio el Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid manifestando que por haberse inaugurado las Cátedras nuevas de los dos primeros años de estudios de la carrera de Veterinaria, en 16 de Noviembre último, no se han podido exponer las asignaturas correspondientes a dichos cursos con la mínima amplitud indispensable,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se prorrogue hasta el 15 de Marzo próximo la duración del primer semestre de estudios, comenzando, a partir de dicha fecha, los exámenes correspondientes a este período, entrando en vigor los estudios del segundo semestre el día 1.º de Abril próximo, para terminar el 15 de Julio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

En el expediente incoado a su instancia, solicitando se declare de utilidad la enseñanza de la Taquigrafía mecánica, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Vista la instancia presentada por D.ª María Juberías Ochoa, Directora de la Escuela particular de Taquigrafía mecánica «Estenotipia española», y representante en España de la máquina de taquigrafía «Grandjean», en súplica de que sea declarada de utilidad la enseñanza de la Taquigrafía mecánica y admitida en exámenes de Centros oficiales y en oposiciones para ingreso en Oficinas del Estado, provincias y municipios, cuando se exija el conocimiento de la Taquigrafía.

»Este Consejo, luego de haber presenciado las prácticas realizadas por D.ª María Juberías Ochoa y examinado las ventajas obtenidas con el empleo de sus procedimientos, opina que,

efectivamente, es de gran utilidad el sistema de Taquigrafía mecánica, que se recomienda por la rapidez de su aprendizaje, así como por la velocidad y perfección de la escritura.

»Por todo lo cual propone que sea admitida en exámenes oficiales y oposiciones la práctica de dicho sistema de Taquigrafía mecánica y el empleo de la máquina «Grandjean», aunque con carácter meramente voluntario y sin privilegio alguno respecto a los otros sistemas taquigráficos y máquinas de escribir usados hasta el día.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Sra. D.ª María Juberías Ochoa.

Sección de Formación profesional.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Carta fundacional formulada por el Patronato local de Formación profesional de Albacete, y de acuerdo con el informe emitido por la Comisión de Formación profesional,

Este Ministerio ha resuelto aprobar, con carácter definitivo, el referido Estatuto con las modificaciones señaladas por la mencionada Comisión y de conformidad con lo prevenido en el art. 30 del libro I del Estatuto de Formación profesional vigente, debiendo el Patronato comunicar a este Departamento la fecha en que entra en vigor la organización que establece la mencionada Carta, a los efectos de la revisión que determinan los artículos 3.º y 5.º de los libros III y V del citado Estatuto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 4 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vista la Carta fundacional formulada por el Patronato local de Formación profesional de Talavera de la Reina, y de acuerdo con el informe emitido por la Comisión de Formación profesional,

Este Ministerio ha resuelto aprobar, con carácter definitivo, el referido Estatuto con las modificaciones señaladas por la mencionada Comisión y de conformidad con lo prevenido en el art. 30 del libro I del Estatuto de Formación profesional vigente, debiendo el Patronato comunicar a este Departamento la fecha en que entra en vigor la organización que establece la mencionada Carta, a los efectos de la revisión que determinan los artículos 3.º y 5.º de los libros III y V del citado Estatuto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 4 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vista la Carta fundacional formulada por el Patronato local de Formación profesional de Calatayud y de acuerdo con el informe emitido por la Comisión de Formación profesional,

Este Ministerio ha resuelto aprobar, con carácter definitivo, el referido Estatuto con las modificaciones señaladas por la mencionada Comisión y de conformidad con lo prevenido en el art. 30 del libro I del Estatuto de Formación profesional vigente, debiendo el Patronato comunicar a este Departamento la fecha en que entra en vigor la organización que establece la mencionada Carta, a los efectos de la revisión que determinan los artículos 3.º y 5.º de los libros III y V del citado Estatuto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 4 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Incorporados a este Ministerio los servicios de Formación profesional por Decreto de 19 de Septiembre último e incluídos en la prórroga del presupuesto de gastos de este Departamento para el primer trimestre de 1932 los créditos destinados a los mismos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que las cantidades anuales consignadas en el capítulo 5.º adicional, artículo único, conceptos que se mencionan, se libren, a justificar, por la cuarta parte que de ellas corresponde al primer trimestre, a favor de los Habilitados que designen las respectivas entidades, a saber:

Primero. Subvención al Patronato local de Formación profesional de Madrid, 6.250 pesetas.

Idem íd. de Barcelona, 6.250.

Segundo. Subvención al Instituto de Psicotecnia, de Madrid, 5.000.

Tercero. Se exceptúa para ulterior resolución.

Cuarto. Subvención a la Junta local de Enseñanza profesional de Eibar, 6.250

Quinto. Idem a la Escuela elemental del Trabajo de Vergara, 5.000.

Sexto. Idem a la Oficina internacional de Educación, 2.250 pesetas a favor del Habilitado del Ministerio de Estado contra la Tesorería Central.

2.º Que los créditos anuales figurados en el capítulo 6.º adicional, art. 2.º, se libren a justificar:

Concepto 1.º Gastos de todo género que ocasione el servicio de pensiones, etc., por terceras partes, la cuarta, 57.000 pesetas, del crédito que corresponde al trimestre, o sea 19.000 pesetas por cada uno de los meses de Enero, Febrero y Marzo.

Concepto 2.º Gastos de la Oficina central de Documentación profesional por la cuarta parte, 2.500 pesetas, de la cantidad anual de 7.500 figuradas en el presupuesto.

Estos libramientos se expedirán a favor del Habilitado que designe el Centro de Perfeccionamiento Obrero y Oficina central de documentación profesional de Madrid.

3.º Que los créditos figurados en el capítulo 6.º, art. 3.º, se libren:

Concepto 1.º Para todos los gastos que ocasione el perfeccionamiento de los servicios actualmente establecidos en el Instituto de Reeducación profesional, a justificar, por terceras partes sobre la cuarta del crédito anual de 400 000 pesetas consignado, o sea 33 333,33 cada uno de los meses del trimestre.

Concepto 2.º Para obras de consolidación y nuevos servicios, se librarán previa justificación de las obras ejecutadas y de los gastos realizados por el establecimiento de los nuevos servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 4 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta unánime del Patronato local de Formación profesional de Castellón, elevada a este Ministerio en 10 del actual, he resuelto nombrar Presidente del referido organismo a D. Fernando Gasset Lacasaña

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: El día 5 del actual cesó por jubilación forzosa D. Francisco Mirapeix Pagés, Profesor de Mecánica industrial de la Escuela Superior del Trabajo de Santander, y en consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se den los ascensos de escala reglamentarios y que D. Antonio Rivera Lena, Profesor numerario de Dibujo industrial de la Escuela Superior del Trabajo de Vigo, pase a la sección cuarta del Escalafón de su clase con el sueldo anual de 10.000 pesetas; D.ª María Luisa Alonso-Duro Guerra, Profesora numeraria de Francés de la Escuela de Madrid, pase a la sección quinta del Escalafón con el sueldo anual de 9.000; D. Carmelo Agreda del Castillo, Profesor numerario de Ciencias físicoquímicas de la Escuela de Sevilla, pase a la sección sexta con el sueldo anual de 8.000; D. Miguel Acosta Muñoz, Profesor numerario de Mecánica industrial de la Escuela de Cartagena, pase a la sección séptima del Escalafón con el sueldo anual de 7.000, y D. Isidoro Rubio San Juan, Profesor numerario de Mecánica industrial de la Escuela de Valladolid, pase a la sección octava con el sueldo anual de 6.000; y

2.° Que se les acredite a los interesados el nuevo sueldo a partir del día 6 del corriente con la antigüedad para el Escalafón de la misma fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído para la provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes de la plaza de Profesor de Dibujo y Tecnología de los Oficios de la Escuela elemental del Trabajo de Vergara, la Subcomisión de Asuntos generales de Formación profesional, con la aprobación del Pleno, ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que en la *Gaceta* de 21 de Noviembre de 1930 se publicó el anuncio convocando el concurso de méritos para proveer la plaza de Profesor de Dibujo y Tecnología de los Oficios, vacante en la Escuela elemental del Trabajo de Vergara, con la dotación de 4.000 pesetas;

»Resultando que, dentro del plazo de la convocatoria, se presentó únicamente el aspirante D. Jesús Molina Peñalba, acompañando a su solicitud la Memoria y programas de las siguientes tecnologías: Dibujo industrial, Topografía y Construcción, Tecnología del Maestro constructor, ídem del oficio de carpintero, ídem del oficio de modelista-fundidor, ídem del oficio de herrero-forjador, Tecnología mecánica y Tecnología eléctrica; partida de nacimiento legalizada acreditando tener más de veintiún años de edad, título de Perito electricista, certificado de los estudios de las carreras de Aparejador de obras, Perito electricista, Perito mecánico y Bachiller, diploma de Dibujo expedido por la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid, diploma de prácticas de taller, certificación de haber desempeñado dos años la carrera de Aparejador de obras, nombramiento de Mecánico de la Compañía Telefónica y carta-nombramiento de Encargado de las líneas de larga distancia, repetidores y alta frecuencia del quinto distrito de la Compañía Telefónica;

»Resultando que la base 8.ª del concurso dice textualmente: «Dentro de los treinta días siguientes del plazo de presentación »de instancias y documentos, el Tribunal calificador, si cree »oportuno el examen de aptitudes, señalará a los aspirantes »admitidos el día y hora en que se celebrará en Vergara dicho »examen, que consistirá en desarrollar los temas que el Tribu»nal acuerde en forma de explicación de clase a los alumnos, »los cuales se ajustarán a los programas presentados por cada »aspirante.»

»Resultando que a virtud de reiterados requerimientos de la Sección de Formación profesional, el Patronato remite en 15 de Octubre próximo pasado la documentación presentada al concurso por el único aspirante Sr. Molinero, y manifiesta que en sesión celebrada por el mismo el día anterior acordó someter a dicho aspirante al examen de aptitudes, a cuyo efecto solicitaba de la superioridad la concesión del tiempo necesario para poder realizar los ejercicios que crea oportunos el Tribunal que se nombre al efecto;

»Considerando que el Tribunal calificador debió ser designado por el Patronato antes de expirar los treinta días de plazo, siguientes al último de presentación de instancias y documentos a que se refiere la base 8.ª del concurso, a fin de que pudiera tener el debido efecto lo preceptuado en dicha base;

»Considerando que las pruebas de aptitud a que se refiere la Real orden de 20 de Julio de 1929 no son de carácter obligatorio e ineludible, sino que su realización se deja a juicio del Patronato, que puede acordas por sí o delegar en un Tribuual calificador, delegación esta última que en el presente concurso aparece preestablecida en las bases del mismo, de donde se infiere que no habiendo sido designado a su tiempo el Tribunal calificador es porque el Patronato no estimó necesario el examen de aptitudes;

»Considerando que debe revocarse el acuerdo del Patronato a que hace referencia la comunicación de éste, fecha 15 de Octubre último, pues mantenerlo no sólo supondría confirmar el incumplimiento de las bases del concurso por parte de dicha entidad, sino aplazar *sine die* la provisión en propiedad de la plaza de Profesor de que se trata, con evidente perjuicio de los intereses de la enseñanza y del concursante Sr. Molinero;

»Considerando que en el repetido concursante D. Jesús Molinero Peñalba concurren todas las condiciones de capacidad exigibles para el desempeño eficiente del cargo, según acredita con la documentación que acompaña a su solicitud, tanto aquélla que justifica la posesión de títulos académicos y profesionales, como las que componen la Memoria y programas de las diferentes disciplinas y tecnologías,

»Esta Subcomisión es de parecer:

»1.° Que se declare terminado el concurso de méritos que se convocó en Noviembre de 1930 para proveer la plaza de Profesor de Dibujo y Tecnología de los Oficios, vacante en la Escuela elemental del Trabajo de Vergara y se nombre para ocuparla al único aspirante D. Jesús Molinero Peñalba, en los términos y condiciones fijados en la regla 9.ª de la convocatoria y con la dotación de 4.000 pesetas fijadas en la misma; y

»2.° Que se amoneste al Patronato local de Formación profesional de Vergara para que en lo sucesivo demuestre mayor actividad y celo en el cumplimiento de sus deberes.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone, teniendo la retribución de 4.000 pesetas que se indica, carácter de dotación inicial, que percibirá el interesado con cargo a los fondos propios del Patronato local de Formación profesional de Vergara y quedando este nombramiento sujeto a las prescripciones de provisionalidad que determina el núm. 5.° del artículo 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional con el carácter de contrato de trabajo que previene la Real orden de 27 de Diciembre de 1929.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído para la provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes de las plazas de Profesor de Dibujo industrial y de Maestros de taller de Carpintería y Talla y Químico tintorero de la Escuela elemental del Trabajo de Béjar, la Subcomisión de Asuntos generales de Formación profesional, con la aprobación del Pleno, ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión de 31 de Diciembre de 1931, la Subcomisión de Asuntos generales de la Comisión de Formación profesional, examinado este expediente, acordó que este concurso debe quedar pendiente de resolución hasta tanto se dicten las nuevas normas que se hallan en estudio para la organización y régimen de las Escuelas Superiores y elementales del Trabajo.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado, y de acuerdo con el dictamen emitido por la Subcomisión de Asuntos generales de la Comisión de Formación profesional, dictamen aprobado por el Pleno de ésta en su sesión de 7 del actual,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Mariano Claver y Salas Profesor numerario del quinto grupo (Máquinas) de la Escuela Superior del Trabajo de Madrid, con el mismo sueldo que disfruta actualmente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Extracto de la hoja de servicios del Sr. Claver.

Posee los títulos de Bachiller y Licenciado en Ciencias. Profesor de término, por oposición, de Ciencias físicas, químicas y naturales de la Escuela Industrial de Las Palmas, nombrado por Real orden de 16 de Mayo de 1913. Pasó, por permuta, a Logroño, y por concurso a Valladolid; por nueva permuta a Gijón, en cuya Escuela fué encargado de la Cátedra de Mecánica industrial por Real orden de 26 de Junio de 1926. Por otra permuta pasa a la Escuela Industrial, hoy Superior del Trabajo, de Tarrasa, a la misma Cátedra de Mecánica industrial, donde continúa. Total de servicios, dieciocho años y un mes. Categoría, 10.000 pesetas. Autor de unas lecciones sobre Termotecnia, de una colección de ejercicios y problemas de Mecánica general y otras publicaciones y trabajos. Durante los cursos del 1916-17 y 1917-18, estuvo encargado de las clases prácticas de Física general de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de méritos y examen de aptitudes, y de conformidad con el dictamen emitido por la Subcomisión de Asuntos generales de la Comisión de Formación profesional, aprobado por el Pleno,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José Florensa Ollé Profesor de Dibujo de la Escuela elemental del Trabajo de Lérida, con la retribución inicial de 2.000 pesetas anuales, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato local de Formación profesional de dicha capital, quedando sujeto este nombramiento a las condiciones de provisionalidad que determina el apartado 5.º del art. 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional de 1928, con el carácter de contrato de trabajo que previene la Real orden de 27 de Diciembre de 1929.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de méritos y examen de aptitudes, y de conformidad con el dictamen emitido por la Subcomisión de Asuntos generales de la Comisión de Formación profesional, aprobado por el Pleno,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Pablo Huertas Sendín Profesor de Dibujo de la Escuela elemental del Trabajo de Zamora, con la retribución inicial de 4.000 pesetas anuales, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato local de Formación profesional de dicha capital, quedando sujeto este nombramiento a las condiciones de provisionalidad prescritas en el apartado 5.º del art. 29 del libro I del Estatuto de Formación profesional de 1928, con el carácter de contrato de trabajo que previene la Real orden de 27 de Diciembre de 1929.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de méritos y examen de aptitudes, y de conformidad con el dictamen emitido por la Subcomisión de Asuntos generales de la Comisión de Formación profesional, aprobado por el Pleno de ésta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José María Aznares Peiret Profesor de Mecánica, Motores y Máquinas, Tecnología y Organización de talleres, de la Escuela elemental del Trabajo de Lérida, con la remuneración inicial de 1.500 pesetas anuales, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato local de Formación profesional de dicha capital, quedando sujeto este nombramiento a las condiciones de provisionalidad que prescribe el núm. 5.º del art. 29 del libro I del Estatuto de Formación profesional de 1928, con el carácter de contrato de trabajo que previene la Real orden de 27 de Diciembre de 1929.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de méritos y axamen de aptitudes, y de conformidad con el dictamen emitido por la Subcomisión de Asuntos generales de Formación profesional, aprobado por el Pleno,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Cruz López García Maestro de taller de Carpintería, Ebanistería y Talla de la Escuela elemental del Trabajo de Zamora, con la retribución inicial de 3 500 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato de Formación profesional de dicha capital, quedando sujeto este nombramiento a las condiciones de provisionalidad que prescribe el apartado 5.º del art. 29 del libro I del Estatuto de Formación profesional de 1928, con el carácter de contrato de trabajo que previene la Real orden de 27 de Diciembre de 1929.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de méritos y examen de aptitudes, y de conformidad con el dictamen emitido por la Subcomisión de Asuntos generales de la Comisión de Formación profesional, aprobado por el Pleno de ésta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Francisco Argilés Bifet Maestro de taller de Albañilería de la escuela Elemental del Trabajo de Lérida, con la retribución inicial de 1.000 pesetas anuales, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato local de Formación profesional de dicha capital, quedando sujeto este nombramiento a las condiciones de provisionalidad que prescribe el núm. 5.º del art. 29 del libro I del Estatuto de Formación profesional de 1928, con el carácter de contrato de trabajo que previene la Real orden de 27 de Diciembre de 1929.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de méritos y examen de aptitudes, y de conformidad con el dictamen emitido por la Subcomisión de Asuntos generales de la Comisión de Formación profesional, aprobado por el Pleno de ésta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Benedicto Aznar Cardiel Maestro de taller de Forja y Calderería de la Escuela elemental del Trabajo de Lérida, con la retribución inicial de 1.000 pesetas anuales, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato local de Formación profesional de dicha capital, quedando sujeto este nombramiento a las condiciones de provisionalidad que determina el apartado 5.º del art. 29 del libro I del Estatuto de Formación profesional de 1928, con el carácter de contrato de trabajo que previene la Real orden de 27 de Diciembre de 1929.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Subcomisión de Asuntos generales de Formación profesional, de acuerdo con la propuesta del funcionario comisionado por la Dirección general del Trabajo para hacer los estudios reglamentarios sobre los aspectos económico y de trabajo de La Estrada (Pontevedra), relacionados con el establecimiento en dicha localidad de una Escuela elemental del Trabajo, informe que fué aprobado por el Pleno de la Comisión de Formación profesional en sesión de 7 del actual,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con el mismo, que se autorice el establecimiento en La Estrada (Pontevedra) de una Escuela de Preaprendizaje con un Patronato auxiliar dependiente del de Vigo, con la misión que confiere a estos organismos el art. 21 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 4 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de los Claustros de las Escuelas Superior y Elemental del Trabajo de Alcoy, y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 27 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Director de los expresados Centros al Profesor numerario D. José Cort Merita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta unánime del Claustro de la Escuela elemental del Trabajo de Salamanca, y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 27 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Director del expresado Centro a D. Lucas Fernández Tapia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Claustro de la Escuela elemental del Trabajo de Badalona, y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 27 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Director del expresado Centro al Profesor numerario D. Angel Sampere Colomé.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 4 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Claustro de la Escuela elemental del Trabajo de Tarragona, y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 27 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Director del expresado Centro al Profesor numerario D. José Tulla Planella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 4 de Febrero.)

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con los preceptos contenidos en la Real orden de 2 de Julio de 1925, sobre colocación de los Profesores de Escuelas Normales que se hallen en situación de excedencia forzosa,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D.ª Maravillas Segura Lacomba Profesora numeraria de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio primario de Melilla, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que le corresponde por el número en el Escalafón y el 30 por 100 sobre el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Mercedes Priede y Hevia, Profesora numeraria de Ciencias físico-naturales de la Es-

cuela Normal de Badajoz, en situación de excedencia voluntaria, que le fué concedida por Real orden de 17 de Enero de 1922, solicitando su reingreso en el servicio activo de la enseñanza;

Visto lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918, y en los Decretos de 31 de Julio y 7 de Agosto últimos,

Este Ministerio ha resuelto concederle el reingreso solicitado, con los derechos y limitaciones establecidos en las mencionadas disposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia formulada por D. Ildefonso Tello interesando se deje sin efecto la propuesta del mismo para la plaza de Profesor de Ciencias de la Escuela Normal de Vizcaya, alegando que con posterioridad y dentro del plazo del concurso hizo constar que la petición formulada se entendiera lo era para el grupo de Física y Química;

»Teniendo en cuenta que la propuesta del Sr. Tello se hizo sin conocer si la Profesora de la citada Escuela Normal de Vizcaya había optado por el desempeño del grupo de asignaturas que únicamente solicitaba el Sr. Tello,

»Este Consejo estima que si la vacante a proveer no fuera la de Física y Química, grupo que resulta desdoblado del de Ciencias después de la reforma de las Escuelas Normales, el nombramiento acordado por Orden de 8 de Diciembre, inserto en la *Gaceta* del 11, a favor del solicitante, cuya vacante se anunciará de nuevo a concurso, haciendo constar el grupo de asignaturas a que corresponde.»

Teniendo en cuenta que según el acoplamiento del Profesorado hecho en la Escuela Normal del Magisterio primario de Vizcaya, la Profesora D.ª Martina Casiano tiene a su cargo la asignatura de Física y Química del grupo de Ciencias naturales,

Este Ministerio, de acuerdo con el preinserto dictamen, ha acordado anular el nombramiento hecho por Orden Ministerial de 8 de Diciembre anterior (*Gaceta* del 11) a favor de don Ildefonso Tello Peinado, para la plaza de Ciencias naturales de la Escuela Normal del Magisterio primario de Vizcaya, debiéndose anunciar para su provisión, mediante concurso previo de traslado, la de Historia natural y Agricultura, que es la plaza que en realidad está vacante, quedando el Sr. Tello como Profesor de Ciencias naturales de la Normal de Santiago, hoy de Física y Química, por acoplamiento provisional, situación que tenía antes de la mencionada Orden ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

ANUNCIOS

Vacantes las plazas de Profesores numerarios de Geografía, Historia, Lengua y Literatura españolas, Física y Química, Matemáticas e Historia natural y Agricultura en la Escuela Normal del Magisterio primario de Melilla, creada por Decreto de 14 del actual (*Gaceta* del 16),

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 19 de Enero actual (*Gaceta* del 23), ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que dichas plazas se anuncien para su provisión a concurso previo de traslado, por quince días naturales, a contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

2.º Pueden aspirar a dichas plazas, mediante el presente concurso, los Profesores y Profesoras numerarios de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al de la vacante que soliciten y que posean el título profesional de Profesor numerario de Escuela Normal o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada interesado.

3.º El orden de preferencia para la resolución de estos concursos será el que determina el art. 2.º del Decreto de 26 de Octubre pasado (*Gaceta* del 29) y demás disposiciones vigentes.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias, una para cada una de las vacantes que concursen, a este Ministerio, dentro del plazo fijado y acompañadas de sus hojas de servicios y méritos, por conducto de sus Jefes inmediatos, los que certificarán, bajo su responsabilidad, el contenido de las mismas.

Los que figuren propuestos disfrutarán, además del sueldo que les corresponda por su lugar en el Escalafón, la gratificación de residencia equivalente al 15 por 100 del mismo.

Lo que se hace público a los efectos que se expresan. Madrid 26 de Enero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

Vacante la plaza de Profesor numerario de Historia natural y Agricultura en la Escuela Normal del Magisterio primario de Vizcaya,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 19 de Enero actual, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que dicha plaza se anuncie, para su provisión, a concurso previo de traslado, por término de quince días naturales, a contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Profesores y Profesoras numerarios de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo a la vacante y que posean el título profesional de Profesor numerario de Escuela Normal o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada interesado.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 2.º del Decreto de 26 de Octubre pasado (*Gaceta* del 29) y demás disposiciones vigentes.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del plazo fijado y acompañadas de sus hojas de servicios y méritos por conducto de sus Jefes inmediatos, los que certificarán, bajo su responsabilidad, del contenido de las mismas.

Lo que se hace público a los efectos que se expresan. Madrid drid 26 de Enero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Dominica Paz Ortega Pérez solicitando la excedencia voluntaria de su cargo de Profesora especial de Francés, de la Escuela Normal del Magisterio primero de Valencia;

Considerando que el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918, al conceder el derecho de solicitar excedencia voluntaria al personal docente de este Ministerio, no exige tiempo de servicio ni justificación alguna, y que el art. 4.º de la misma ley señala el período de dicha excepción por un año como mínimo y diez como máximo;

Visto el informe del Director de la Escuela Normal de Valencia, donde la interesada presta sus servicios,

Este Ministerio se ha servido disponer se conceda a la Profesora especial de Francés de la Escuela Normal del Magisterio primario de Valencia, D.ª Dominica Paz Ortega y Pérez, la

excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo alguno, y por un período mayor de un año y menor de diez, con las limitaciones señaladas para el reingreso por los Decretos de 31 de Julio y 7 de Agosto últimos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1932

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª María de Begoña García-Andoin y Amilibia,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de la sección de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Alicante, con arreglo a lo que determina la ley de 27 de Julio de 1918 y con las restricciones establecidas en los Decretos de 31 de Julio y 7 de Agosto de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Juan José Zamora Becerra, Auxiliar de la sección de Letras de la Escuela Normal del Magisterio primario de Badajoz, solicitando la excedencia voluntaria en dicho cargo;

Considerando que el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918, al conceder el derecho de solicitar excedencia voluntaria al personal docente de este Ministerio no exige tiempo de servicios ni justificación alguna y que el art. 4.º de la ley señala el período de dicha excedencia por un año como mínimo y diez como máximo;

Visto el informe del Director de la Escuela Normal de Badajoz, donde el interesado presta sus servicios,

Este Ministerio se ha servido conceder la excedencia voluntaria en su cargo a D. Juan José Zamora Becerra, Auxiliar de la sección de Letras de la Escuela Normal del Magisterio primario de Badajoz, por un período mayor de un año y menor de diez, con las limitaciones señaladas en los Decretos de 31 de Julio y 7 de Agosto último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Aurea Gómez Plana y Conte, Profesora auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cádiz, en la que solicita le sea concedida licencia reglamentaria por encontrarse en estado de gestación;

Resultando que, según certificación facultativa que se acompaña, la interesada ha entrado en el octavo mes de su embarazo, y que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 5 de Enero de 1924, tiene derecho al disfrute de la licencia que solicita,

Este Ministerio ha tenido bien conceder a D.ª Aurea Gómez-Plana y Conte licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que aún le reste para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras complementarias en la Escuela Normal de Maestros de Burgos, redactado por el Arquitecto D. Antonio Flórez, debiendo ser realizadas las obras a que se refiere el mencionado proyecto por el sistema de administración, y justificarse su importe total de 30.602,47 pesetas, de las que corresponden 29.624,85 a la ejecución material, 488,81 a los honorarios de formación de proyecto y 488,81 a los honorarios facultativos por dirección de las obras, con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único del presupuesto de gastos vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de cerramiento en el edificio que se construye con destino a Escuela Normal en Jaén, redactado por el Arquitecto D. Antonio Flórez, debiendo ser realizadas las obras de referencia por el sistema de administración y justificarse su importe total de 49.998,51 pesetas, de las que corresponden 48.424,71 a la ejecución material y 1.573,80 a los honorarios de dirección facultativa, con cargo al capítulo 26, art. 1.º, concepto único del presupuesto de gastos vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de adaptación en el edificio de la Escuela Normal de Maestras de Pontevedra, redactado por el Arquitecto D. Juan Argenti, debiendo ser realizadas las obras a que se refiere el mencionado proyecto por el sistema de administración y justificarse su importe total de 4.530,15 pesetas, de las que corresponden 4.175,26 a la ejecución material, 167,01 a los honorarios de formación de proyecto, 167,01 a los honorarios facultativos de dirección y 20,87 a la prima de Pagaduría, con cargo al capítulo 26, art. 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras complementarias en la Escuela Normal de Cuenca, redactado por el Arquitecto D. Jorge Gallegos, debiendo ser realizadas las obras a que se refiere el citado proyecto por el sistema de administración y justificarse su importe total de 10.275,84 pesetas, de las que corresponden 9.904,43 a la ejecución material y 371,41 a los honorarios facultativos de direc-

ción, con cargo al capítulo 26, art. 1.°, concepto único del presupuesto vigente de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Badajoz a D. Rafael Morales Barrera; Director de la Escuela Normal de Zamora a D. José Dataz Gutiérrez; Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Jaén a D. Enrique Esbrí Fernández; Directora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Lérida a D.ª Josefa Uriz Pi; Directora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Logroño a D.ª María Cebrián.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director la Escuela Normal del Magisterio primario de Palencia al Profesor numerario de la misma D. Daniel González Linacero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Directora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Segovia a D.ª Carmen García Moreno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3.)

Para dar cumpliento a lo que dispone el art. 2.° del Decreto Presidencial de 4 de Diciembre próximo pasado, que establece el Patronato escolar de Bilbao,

Esta Dirección general ha acordado designar como Vocales del mismo a la Profesora de la Escuela Normal del Magisterio primario de esa localidad D.ª Adelina Méndez de la Torre, al Inspector de Primera enseñanza D. Higinio Pérez Vergara y a la Inspectora D.ª María del Pilar García Alfonso, no procediéndose, por ahora, a designar al otro Vocal Profesor de que trata el referido artículo por cuanto que, existiendo varias plazas del Profesorado de la referida Escuela, vacantes en el momento actual, procede esperar a su provisión para en consecuencia resolver.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BILBAO Y PATRONATO ESCOLAR DEL MISMO.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Mercedes Caudevilla y Gorrindo,

Este Ministerio ha resuelto concederle la excedencia en el cargo de Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Lérida, de conformidad con lo dispuesto en el art. 41 del Decreto de 7 de Septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar Inspector Jefe de primera enseñanza de León a D. Rafael Alvarez García, Inspector de la misma provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Abilia Sánchez, Maestra de San Juan de Redondo (Palencia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María Olvido León Zapico, Maestra de Matamá (Orense).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

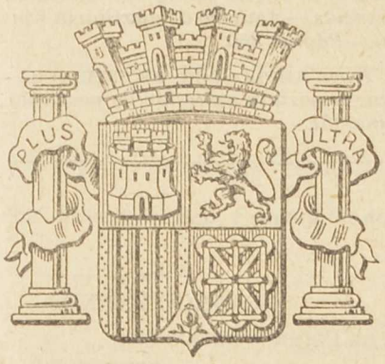
Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Josefa Cuevas Serna, Maestra de Fuencarral (Madrid).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIII Martes 23 de Febrero de 1932 Núm. 22



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1930, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

ALUMNOS.—*Disposición relativa al abono de mensualidades a los alumnos becarios de las Universidades en el extranjero.—Página 338.*

Dirección general de Primera enseñanza

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 338.*
Provisionales.—Página 338.

CASA-HABITACIÓN.—*Declaración de estar obligado el Ayuntamiento de Madrid a indemnizar a la Maestra D.ª Teodora Garrido.—Página 338.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*Reconocimiento de derecho a desempeñar direcciones de Escuelas graduadas.—Página 342.*
Instrucciones a fin de unificar la confección de nóminas para abono de devengos de los Tribunales y Profesores que intervienen en los cursillos de selección.—Página 342.

CONCURSOS.—*Nombramiento de Maestra propietaria de Escuela nacional de párvulos de grupo escolar.—Página 342.*
Desestimación de instancia solicitando anulación de nombramiento.—Página 343.
Desestimación de instancia solicitando quedar exento de la obligación de tres años para poder pedir traslado por cuarto turno.—Página 343.

EXCEDENCIAS.—*Concedida.—Página 343.*

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Declaración de no existencia de incompatibilidad.—Página 343.*

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramiento de Maestro de Escuela de Beneficencia de Lugo.—Página 343.*
Nombramiento de Maestro propietario de la Escuela nacional de niños de San Blas, de Alicante.—Página 343.
Desestimación de instancia solicitando rehabilitación de derecho a ingreso en el servicio activo.—Página 344.
Resolución de consultas de Maestros de Escuelas unitarias, convertidas en graduadas, sobre servicios de los mismos.—Página 344.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Plazo para formular reclamaciones a los folletos terceros del primer Escalafón.—Página 344.
Resolución de instancia sobre ocupación de lugar en el Escalafón.—Página 344.
Idem íd. sobre representación de la Sociedad mercantil Nueva Imprenta Radio en todo lo referente a la impresión y tirada de los folletos del Escalafón.—Página 345.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 345.*

JUBILACIONES.—*Página 345.*

SUSTITUCIONES.—*Resolución de expediente sobre derecho a percibir la Diputación de Avila el importe de estancias de la Maestra sustituída D.ª Felisa Rodríguez en el Manicomio de Valladolid.—Página 346.*

ABONO DE HABERES.—*Desestimación de instancia.—Página 346.*
Petición estimada.—Página 346.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Nombramiento de Vocal suplente de la Junta de Patronato del provincial de Cádiz.—Página 347.*

MONUMENTOS.—*Prohibición de colocación de soportes para sostener cables en los muros.—Página 347.*

EXCAVACIONES.—*Sentencia en pleito contencioso-administrativo.—Página 347.*

CONCURSOS.—*Rectificación a la Orden de 10 de Diciembre último, convocando uno para elegir medallas para premios en las Exposiciones nacionales.—Página 347.*

ASUNTOS GENERALES.—*Sentencia en pleito contencioso-administrativo sobre incautación de unos retablos.—Página 347.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Modificación del art. 4.º y los preceptos con él relacionados de los Estatutos para el régimen y gobierno de los Colegios de Arquitectos,*

acerca de la obligatoriedad de colegiación. Página 348.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 348.*

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN. — *Nombramiento de Catedrático interino del de Madrid. — Página 348.*

Sección 17.—Tesoro artístico.

Confirmaciones de nombramientos de Arquitectos encargados de servicios de zona.—Página 348.

Prórrogas de contratos de arrendamiento.—Página 349.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA.—*Facultad de Ciencias.—Anuncio de auxiliaría temporal.—Página 350.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Concurso para la concesión de pensiones. Página 351.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

ALUMNOS

ORDEN

El Ministerio de Hacienda ha declarado lo que a continuación se transcribe en relación con el abono de mensualidades a los alumnos becarios de las Universidades que se encuentren ampliando sus estudios en el extranjero:

«Para activar los pedidos de moneda hechos para atenciones de alumnos becarios en el extranjero, deben comunicar al Centro de Contratación de moneda las peticiones que se encuentren pendientes hasta hoy, con indicación de la fecha y nombre del Banco por mediación del cual fueron solicitadas. Esto por lo que respecta a las partidas ingresadas, y para las posteriores las Universidades deberán enviar, junto con cada petición, un oficio en que manifieste que es moneda destinada a sus alumnos becarios y urge en que reciban los fondos puntualmente.»

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Febrero de 1932. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE LA NACIÓN.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Creadas con carácter provisional, por Órdenes fechas 13 y 21 de Julio, 12 de Septiembre y 9 de Diciembre últimos *(Gacetas* del 19 de Julio, 8 de Agosto, 19 de Septiembre y 15 de Diciembre, respectivamente), las Escuelas nacionales concedidas a los Ayuntamientos detallados en la adjunta relación, y vistas las copias de las actas juradas reglamentarias, remitidas para su creación definitiva,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo prevenido en las referidas Órdenes de concesión provisional, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña *(véanse páginas 339 y 340)*, según en las mismas se expresa, entendiéndose en algunos casos rectificada la creación provisional, de conformidad con las propuestas formuladas por los Ayuntamientos e Inspecciones de Primera enseñanza correspondientes; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que habrán de regentar las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que se citan en la adjunta relación, sobre creación de Escuelas nacionales graduadas o ampliación de secciones en las ya existentes;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en las vigentes disposiciones, así como también lo preceptuado en el art. 1.º del Decreto de este Departamento, fecha 23 de Junio último *(Gaceta* del 24),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional las plazas de Maestros y Maestras de sección, con destino a las Escuelas nacionales graduadas concedidas a los Ayuntamientos que figuran en la relación que se acompaña.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación hasta tanto que por las respectivas Inspecciones de Primera enseñanza se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias, a que se refiere el núm. 5.º de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 *(Gaceta* del 6), dentro del improrrogable plazo de cuarenta y cinco días, contados desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*. Terminado dicho plazo, las referidas Inspecciones darán cuenta de aquellas Escuelas respecto de las cuales no hayan remitido el acta con expresión de las causas; y

3.º Los gastos, tanto de personal como de material que esta creación supone, serán con cargo al crédito resultante de la anulación de las Escuelas nacionales creadas provisionalmente, a que se refiere la Orden de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

CASA-HABITACIÓN

ORDEN

Vista la instancia de D.ª Teodora Garrino Gil, Maestra interina que fué de las Escuelas nacionales de Madrid, solicitando que se obligue al Ayuntamiento a pagarle las cantidades devengadas y no percibidas por el emolumento de casa-habitación durante dos años, seis meses y siete días, habiendo esperado hasta ahora la aportación de pruebas pedidas a la exponente para demostrar que no prescribió su acción, como alega el susodicho Ayuntamiento;

Resultando que según copia, compulsada y autorizada por el Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia, del título administrativo expedido por el excelentísimo señor Rector de la Universidad Central, con fecha 27 de Enero de 1914, expedido a favor de D.ª Teodora Garrido Gil, fué ésta nombrada con la misma fecha Maestra interina de las Escuelas nacionales de esta capital, con el sueldo anual de 500 pesetas y emolumentos que le correspondan, y se posesionó, previos los requisitos legales, el día 11 de Febrero del mismo

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 22 de Enero de 1932.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Alpera	Albacete	Casco	»	»	»	»	1	»
2	Benasau	Alicante	Ares	»	»	»	1	»	»
3	La Romana	Idem	Alcaná	»	»	»	1	»	»
4	Idem	Idem	Algayat	»	»	»	1	»	»
5	Idem	Idem	Boquera	»	»	»	1	»	»
6	Orihuela	Idem	Matanza	1	»	»	»	»	»
7	Idem	Idem	Arneva	1	»	»	»	»	»
8	Idem	Idem	Las Norias	»	»	1	»	»	»
9	Idem	Idem	Siete-Casas	»	»	»	1	»	»
10	Adra	Almería	Parra	»	»	1	»	»	»
11	Granja de Torrehermosa	Badajoz	Casco	1	1	»	»	»	»
12	Acebo	Cáceres	Idem	1	1	»	»	»	»
13	Torrejón del Rubio	Idem	Berzalejo	»	»	»	1	»	»
14	Alcaracejos	Córdoba	Casco	»	»	»	»	1	»
15	Belalcázar	Idem	Idem	»	1	»	»	1	»
16	Espiel	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
17	Fuente Tójar	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
18	Idem	Idem	Todosaires	»	»	1	»	»	»
19	Hinojosa del Duque	Idem	La Patuda	»	»	1	»	»	»
20	Hornachuelos	Idem	Casco	1	1	»	»	1	»
21	Pedro-Abad	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
22	Pozo-Blanco	Idem	Idem	2	»	»	»	»	»
23	Villanueva de Córdoba	Idem	Idem	1	1	»	»	1	»
24	Villaviciosa	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
25	Idem	Idem	Mirabuenos	»	»	»	1	»	»
26	Mazaricos	Coruña (La)	Eirón	»	»	1	»	»	»
27	Oleiros	Idem	Serantes	1	»	»	»	»	»
28	Idem	Idem	Iñas	1	»	»	»	»	»
29	Oza de los Ríos	Idem	Parada	»	»	1	»	»	»
30	Idem	Idem	Reboredo	»	»	1	»	»	»
31	Idem	Idem	Salto	»	»	1	»	»	»
32	Abia de la Obispalía	Cuenca	Cabrejas	»	»	1	»	»	»
33	Alcohujate	Idem	Casco	»	1	»	»	»	»
34	Casas de Haro	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
35	Cuenca	Idem	Barrio de Tiradores	1	1	»	»	1	»
36	Idem	Idem	Idem de Pérez Galdós	»	»	»	»	1	»
37	Chillarón	Idem	Casco	1	»	»	»	»	»
38	Honrubia	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
39	Landete	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
40	Villarejo de Fuentes	Idem	Idem	2	2	»	»	»	»
41	Hostalrich	Gerona	Idem	1	1	»	»	»	»
42	Agrón	Granada	Idem	»	»	»	»	1	»
43	Azuqueca	Guadalajara	Idem	»	»	»	»	1	»
44	Ayamonte	Huelva	Isla-Canela	»	»	»	1	»	»
45	Idem	Idem	Moral	»	»	»	1	»	»
46	Idem	Idem	Pozo del Camino	1	»	»	»	»	»
47	Gurrea de Gállego	Huesca	Casco	1	»	»	»	»	»
48	Jaén	Jaén	Idem	1	»	»	»	»	»
49	Las Palmas	Las Palmas	Idem	18	18	»	»	»	»
50	Puerto de Cabras	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
51	Idem	Idem	Asomada	»	»	»	1	»	»
52	Idem	Idem	Guisguey	»	»	»	1	»	»
53	Idem	Idem	Tefi-Matilla	»	»	»	1	»	»
54	Idem	Idem	Llanos de la Concepción	»	»	»	1	»	»
55	Idem	Idem	Ampuyenta	»	»	»	1	»	»
56	Piedrafita del Cebrero	Lugo	Ríocereija	»	»	1	»	»	»
57	Idem	Idem	Fuenteferreira	»	»	1	»	»	»
58	Antequera	Málaga	Caserío del Aguila	»	»	»	1	»	»
59	Cañete la Real	Idem	Casco	1	1	»	»	»	»
60	Jimera de Líbar	Idem	Estación	»	»	»	1	»	»
61	Málaga	Idem	La Fresneda	»	»	»	1	»	»
62	Boborás	Orense	Feás (segundo distrito)	»	1	»	»	»	»
63	Cenlle	Idem	Roneos-Leutille	»	»	1	»	»	»
64	Gijón	Oviedo	Veriña	»	1	»	»	»	»
65	Siero	Idem	Traspando	»	»	1	»	»	»
66	Aguilar de Campóo	Palencia	Grijera	»	»	1	»	»	»
67	Forcarey	Pontevedra	Iglesia	1	»	»	»	»	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
68	Forcarey	Pontevedra.	Acebedo	»	1	»	»	»	»
69	Idem	Idem	Ventojo	»	1	»	»	»	»
70	Lalín	Idem	Corpiño	»	1	»	»	»	»
71	Meaño	Idem	Gil	»	1	»	»	»	»
72	Idem	Idem	Simes	1	»	»	»	»	»
73	Idem	Idem	Lores	1	»	»	»	»	»
74	Pontevedra	Idem	Casco	»	»	»	»	1	»
75	Salvatierra de Miño	Idem	Lameiro (Corzanes)	»	1	»	»	»	»
76	Idem	Idem	Salgosa (Fiolledo)	»	1	»	»	»	»
77	Idem	Idem	Casal (Uma)	»	1	»	»	»	»
78	Idem	Idem	Barreiras	»	1	»	»	»	»
79	Villagarcía de Arosa	Idem	Bamio	»	»	1	»	»	»
80	Idem	Idem	Rubianes	»	»	1	»	»	»
81	Idem	Idem	Carril	»	»	1	»	»	»
82	Idem	Idem	Cea	»	»	»	1	»	»
83	Idem	Idem	Villajuán	1	1	»	»	»	»
84	Idem	Idem	Torre	»	1	»	»	»	»
85	Idem	Idem	Trabanca-Sardiñeira	»	»	»	1	»	»
86	Idem	Idem	Castrogudin	»	»	1	»	»	»
87	Idem	Idem	Piñeiro	»	»	»	1	»	»
88	Idem	Idem	Carolinas	1	»	»	»	»	»
89	Idem	Idem	Aralde	1	»	»	»	»	»
90	Idem	Idem	Cardihuela	»	1	»	»	»	»
91	Idem	Idem	Renza	»	1	»	»	»	»
92	Idem	Idem	Lage	»	»	1	»	»	»
93	Molledo	Santander	Cobejo	1	»	»	»	»	»
94	Carrión de los Céspedes	Sevilla	Casco	»	1	»	»	»	»
95	Dos Hermanas	Idem	Idem	»	3	»	»	»	»
96	García	Tarragona	Idem	1	1	»	»	»	»
97	Tarragona	Idem	Idem	2	5	»	»	3	Una de las dos de niños se agregará como sección a la graduada de la calle de Prim.
98	Villafranca de los Caballeros	Toledo	Idem	1	1	»	»	»	»
99	Carranza	Vizcaya	Barrio de Matienzo	»	»	1	»	»	»
100	El Buste	Zaragoza	Casco	»	1	»	»	»	»
			Totales	51	60	20	20	18	= 169

Madrid 22 de Enero de 1932.

(*Gaceta* del 23.)

año en la Escuela nacional de niños núm. 5, establecida en la calle de Belén, núm. 2, en cuyo cargo cesó el 17 de Agosto de 1916 por haberse provisto en propiedad la plaza que desempeñaba, según se acredita, asimismo, en el expresado título;

Resultando que D.ª Teodora Garrido Gil ha manifestado verbalmente que solicitó en diferentes ocasiones, a raíz de su cese y posteriormente, del Ayuntamiento de Madrid, siempre con resultado nulo, el pago de las 2.267,50 pesetas a que asciende lo que debió percibir por emolumento de casa-habitación durante el tiempo en que desempeñó la citada plaza de Maestra interina, invocando el precepto de la ley de 9 de Septiembre de 1857;

Resultando que el excelentísimo Ayuntamiento contestó al Inspector Jefe de primera enseñanza de Madrid, con fecha 23 de Agosto de 1928, que la Junta municipal de Primera enseñanza, en sesión celebrada el día 14 de Agosto de 1924, acordó desestimar la instancia de la mencionada Maestra interina, fundando su negativa, entre otras alegaciones, en que la señora Garrido Gil no debió ser nombrada para el expresado cargo por haberse hecho éste con infracción del Real decreto de 16 de Septiembre de 1913, agregando que el crédito cuyo pago se solicita está prescrito con arreglo al art. 25 de la ley de Administración y Contabilidad, por haber transcurrido más de cinco años desde el mes de Agosto de 1916 hasta el 23 de Abril de 1924, fecha en que tuvo ingreso en el Registro general de las Oficinas municipales la instancia de la reclamante;

Considerando que los derechos de los Maestros a disfrutar de casa-habitación decente y capaz para sí y su familia se halla establecido en el art. 191 de la vigente ley de Instrucción pública, precepto confirmado por numerosas disposiciones posteriores y reglamentado por Real decreto de 28 de Febrero de 1919, que impuso a los Ayuntamientos la obligación de abonar a los Maestros una indemnización, cuando no les proporcione directamente vivienda o no reuna ésta las condiciones legales;

Considerando que según previene el art. 8.º del Real decreto de 28 de Febrero de 1919, últimamente citado, el derecho de los Maestros a casa-habitación o a la indemnización equivalente, sólo puede desaparecer en el caso de imponérseles por Real orden pena de separación que lleve consigo la pérdida de la Escuela, circunstancia que no concurre en la Maestra D.ª Teodora Garrido Gil, que debe percibir, por tanto, del Municipio de Madrid la cantidad mensual estipulada entonces como indemnización por emolumento de vivienda;

Considerando que los Maestros interinos tienen derecho a casa-habitación lo mismo que los Maestros propietarios, según declara expresamente el art. 11 del Real decreto de 28 de Febrero de 1919, en relación con el citado art. 191 de la ley de Instrucción pública mencionada;

Considerando que no procede estimar las alegaciones de la Junta municipal de Primera enseñanza, toda vez que la reclamante fué nombrada Maestra interina de las Escuelas de esta

Relación de las Escuelas nacionales graduadas creadas provisionalmente a que se refiere la Orden de 22 de Enero de 1932.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES: Número de las que ha de constar la graduada.	SECCIONES: Número de las que se crean.	Remuneraciones a los Directores. — *Pesetas.*	CÓMO SE HACE LA CREACIÓN
1	Biar	Alicante	Niños	3	»	100	A base de tres unitarias.
2	Navaluenga	Avila	Niñas	4	1	»	Ampliación de una sección.
3	Monesterio	Badajoz	Niños	3	»	125	Idem de tres unitarias.
4	Idem	Idem	Niñas	3	»	125	Idem íd.
5	La Pobla de Sillet	Barcelona	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
6	Idem	Idem	Niñas	4	3	100	Idem íd. (una sección será de párvulos).
7	San Pedro de Torelló	Idem	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
8	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem íd.
9	Castrogeriz	Burgos	Niños	3	1	100	A base de dos unitarias.
10	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	Idem íd.
11	Segorbe	Castellón	Niños	6	3	»	Ampliación de dos secciones.
12	Idem	Idem	Niñas	6	3	»	Idem íd.
13	Llansá	Gerona	Niños	4	1	»	Ampliación de una sección.
14	Idem	Idem	Niñas	4	1	»	Idem íd.
15	Elgoibar	Guipúzcoa	Idem	3	2	100	A base de una unitaria.
16	San Sebastián	Idem	Niños, grupo del Antiguo	5	4	350	Idem íd.
17	Idem	Idem	Niñas, ídem íd	5	4	350	Idem íd.
18	Idem	Idem	Niños, Ensanche Oriental	5	3	350	A base de dos unitarias.
19	Idem	Idem	Niñas, ídem íd	4	2	350	Idem íd.
20	Idem	Idem	Párvulos, ídem íd.	3	1	350	A base de una de párvulos y su auxiliaría.
21	La Laguna	Santa Cruz de Tenerife	Niños, Práctica Normal de Maestros	6	3	150	A base de cuatro unitarias.
22	Idem	Idem	Niñas	6	3	»	Ampliación de dos secciones.
23	La Unión	Murcia	Niños	3	»	250	A base de tres unitarias.
24	Murcia	Idem	Niños, de Puente Tocinos	3	»	100	Idem íd.
25	Orense	Orense	Niños	3	3	150	Nueva creación.
26	Idem	Idem	Niñas	3	3	150	Idem íd.
27	Puebla de Trives	Idem	Niños	3	2	125	A base de una unitaria.
28	Idem	Idem	Niñas	3	2	125	Idem íd.
29	Dueñas	Palencia	Niños	3	»	100	A base de tres unitarias.
30	Guijuelo	Salamanca	Idem	5	2	»	Ampliación de dos secciones.
31	Idem	Idem	Niñas	5	2	»	Idem íd.
32	El Toboso	Toledo	Niños	3	1	100	A base de dos unitarias.
33	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	Idem íd.
34	Valmojado	Idem	Niños	3	1	100	Idem íd.
35	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	Idem íd.
36	Albalat de la Ribera	Valencia	Niños	3	»	100	A base de tres unitarias.
37	Idem	Idem	Niñas	3	»	100	Idem íd.
38	Baracaldo	Vizcaya	Niños de Ráqueta	4	1	»	Ampliación de una sección.
39	Idem	Idem	Párvulos, de idem	3	2	250	A base de una de párvulos.
40	Idem	Idem	Idem, de Lasesarre	3	3	250	Nueva creación.
41	Idem	Idem	Niños, de Villalonga	3	3	250	Idem íd.
42	Idem	Idem	Niñas, de ídem	3	3	250	Idem íd.
43	Idem	Idem	Párvulos, de ídem	3	3	250	Idem íd.
44	Santurce Antiguo	Idem	Niños	4	4	100	Idem íd.
45	Ariza	Zaragoza	Idem	3	»	100	A base de tres unitarias.
46	Idem	Idem	Niñas	3	»	100	Idem íd.
47	Cariñena	Idem	Niños	3	1	100	A base de dos unitarias.
48	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	Idem íd.
49	Sástago	Idem	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
50	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem íd.
51	Tauste	Idem	Niños	6	3	»	Ampliación de dos secciones.
52	Idem	Idem	Niñas	6	3	»	Idem íd.
53	Zaragoza	Idem	Práctica aneja a la Normal de Maestros	8	2	»	Idem íd.
			Totales		93	6.500	

Madrid 22 de Enero de 1932.

(*Gaceta* del 28.)

capital por autoridad competente, que hizo dicho nombramiento en uso de sus facultades regladas, sin que la Junta municipal de Primera enseñanza de Madrid, ni el Ayuntamiento de esta capital, ni autoridad municipal alguna, dedujese reclamación contra dicho nombramiento, que quedó, por lo tanto, consentido y firme;

Considerando que la interesada no abandonó en ningún momento oportuno su acción en demanda de que el Ayuntamiento le hiciera efectivo su derecho hallándose, por tanto, en el mismo caso que otros compañeros suyos, a quienes tras larga tramitación les fué reconocida por resolución definitiva de este Ministerio, declarada firme por el Tribunal Supremo de Justicia, como sucedió con D.ª Luisa Hernando Pérez, que se hallaba en idénticas circunstancias que la Sra. Garrido Gil y que al fin pudo hacer efectivo su crédito contra dicho Ayuntamiento, por virtud de sentencia del Tribunal contencioso-administrativo de fecha 31 de Enero de 1931,

Esta Dirección general, de conformidad con el informe de V. S. y la Sección administrativa de Primera enseñanza de esta capital, ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Madrid está obligado a indemnizar, en concepto de casa-habitación, a la Maestra D.ª Teodora Garrido Gil las cantidades devengadas y no percibidas durante el tiempo que sirvió como Maestra interina la Escuela nacional de niñas núm. 5, establecida en la calle de Belén, núm. 2.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Madrid 20 de Enero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª María del Sagrario Tarodo y Bonilla, Maestra de sección de la graduada núm. 3 de Valdepeñas (Ciudad Real), solicita se le reconozca el derecho a desempeñar direcciones de Escuelas graduadas;

Resultando que la Sra. Tarodo y Bonilla ingresó por oposición libre en el Magisterio nacional, posesionándose de la Escuela de niñas de Hinojosa de San Vicente (Toledo) en 21 de Marzo de 1909, que desempeñó hasta el 1.º de Enero de 1911, en que le fué admitida la renuncia que hubo de presentar por encontrarse enferma;

Resultando que la interesada reingresó en la enseñanza en 1914, posesionándose de la Escuela de Alameda de Cervera (Ciudad Real) en 1.º de Enero del citado año;

Considerando que la solicitante se vió obligada a renunciar a su Escuela, obtenida por oposición directa, por hallarse enferma y no tener otro medio legal de separarse temporalmente de la enseñanza;

Considerando que reune las condiciones exigidas por el artículo 91 del Estatuto del Magisterio para solicitar y obtener direcciones de Escuelas graduadas,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, reconociendo a D.ª María del Sagrario Tarodo y Bonilla derecho a desempeñar direcciones de Escuelas graduadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

Con el fin de unificar la confección de nóminas para el abono de los devengos por lecciones, asistencias y viáticos de los Tribunales y demás Profesores que intervienen en los cursillos de selección para ingreso en el Magisterio, y de conformidad con la Orden de 25 de Agosto último y legislación vigente,

Esta Dirección general ha acordado dar las siguientes instrucciones:

1.ª Las asistencias no pueden ser abonadas más que una por día laborable.

2.ª Los devengos por lecciones y asistencias están sujetos al 12 por 100 del impuesto de utilidades, según preceptúa el artículo 3.º de la ley y norma segunda aclaratoria de 3 de Enero de 1928.

3.ª Los viáticos no están sujetos a impuesto.

4.ª Las dietas contribuyen con el 6 por 100.

5.ª El escribiente no podrá devengar más de cuatro pesetas por asistencia y 2,50 el ordenanza, y serán abonados sus devengos de la cantidad destinada a material.

6.ª Las nóminas se confeccionarán expresando con claridad el número de lecciones de cada perceptor, número de asistencias durante el mes y demás detalles que faciliten el pronto examen de las mismas; y

7.ª Esta Dirección general encarece a los Tribunales el mayor comedimiento en los gastos de material y un gran celo en el pronto estudio y calificación de los trabajos ejecutados por los aspirantes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES DE CURSILLOS DE SELECCIÓN A INGRESO EN EL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

CONCURSOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª María Monte Sarabia, Maestra de San Román de la Llanilla (Santander), solicitando se le nombre para cualquiera de las vacantes que existen en la localidad, con preferencia para la nueva de párvulos del grupo escolar Menéndez Pelayo, de Santander, por haberse graduado la Escuela en que presta servicios;

Resultando que la interesada obtuvo la Escuela que desempeña por el primero de los turnos establecidos en el vigente Estatuto, en 31 de Julio de 1930, y que la barriada de San Román de la Llanilla fué reconocida como del casco de Santander, para efectos escolares, por disposiciones de 18 de Noviembre de dicho año (*Gaceta* del 4 de Diciembre siguiente);

Resultando que por Orden ministerial de 17 de Noviembre de 1931 (*Gaceta* del 30) se graduaron las Escuelas de la referida barriada de San Román, sin que la interesada desee continuar de Maestra de sección;

Considerando que el art. 82 del vigente reglamento autoriza el cambio de destino forzoso a los Maestros a quienes se les gradúe la Escuela que sirvan, y que conforme al art. 83 del mismo, de existir vacante en dicha fecha y en la misma localidad, a ellas serán destinados sin excepción, con carácter permanente, los Maestros que, como en el caso presente, se encuentren en tales circunstancias;

Vistos los informes favorables de la Sección administrativa de Primera enseñanza y del Consejo provincial de Primera enseñanza de Santander, así como la documentación que acompaña,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Maestra propietaria de la Escuela nacional de párvulos del grupo escolar Menéndez Pelayo, de Santander, y por el segundo de los turnos establecidos en el art. 75 del vigente Estatuto, a D.ª María Monte Sarabia, de cuyo cargo se posesionará dentro del plazo reglamentario, bien entendido que este nombramiento no reconocerá derecho profesional alguno a la interesada más que aquellos que puedan ostentar en la Escuela de San Román de la Llanilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

Vista la instancia de D. Carlos Mendoza Márquez, Maestro de la Escuela nacional de niños, tercera de las que forman el grupo escolar Luis Silvela, de Melilla, solicitando se anule su nombramiento para dicha Escuela;

Teniendo en cuenta el informe de esa Sección administrativa; que la Escuela mencionada fué anunciada para su provisión por concurso en la *Gaceta* del 17 de Marzo de 1931 como unitaria, y que el hecho de que en ella se dé la enseñanza graduada no es suficiente para considerársela como tal; que el interesado, no obstante ser Maestro de la misma población, por lo cual es de suponer conociera la condición de la expresada Escuela, no reclamó dentro del plazo legal contra su nombramiento provisional hecho por Orden de 18 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 21), que fué confirmado por Orden de 13 de Octubre del mismo año (*Gaceta* del 15), pretendiendo ahora, después del tiempo transcurrido que lleva sirviendo la referida Escuela se anule su nombramiento,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por D. Carlos Mendoza Márquez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Enero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Vista la instancia de D. Lucio García Rivas, Maestro de la Escuela graduada de niños de Cuéllar, de esa provincia, solicitando quedar exento de la obligación de tres años que marca el Estatuto del Magisterio para poder solicitar traslado por cuarto turno;

Teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 93 del Estatuto, que determina que los Maestros que obtengan destino voluntario vienen obligados a servirle durante tres años consecutivos, sin derecho durante ese tiempo a permuta, excedencia ni jubilación,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del Maestro de la Escuela graduada de niños de Cuéllar (Segovia), D. Lucio García Rivas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

EXCEDENCIAS

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª María Aurora Rodríguez Escribano, Maestra de Puértolas (Huesca), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

ESCUELAS FUNDACIONALES

ORDEN

Vista la instancia de D. Gabino Esperanza e Iñurritegui, vecino de Oñate (Guipúzcoa), reclamando contra nombramiento de Escuela nocturna de la Fundación Rodrigo Mercado Zuazola, o de la Universidad de Oñate, hecha por el Patronato de la misma, fundado en que el Maestro nombrado lo es a la vez de una Escuela de Artes y Oficios nocturna en la que se dan las clases a la misma hora;

Teniendo en cuenta que según el informe emitido por la Junta provincial de Beneficencia, es inexacta la afirmación del recurrente en cuanto se refiere a la hora de clase, puesto que el Maestro nombrado, D. Benito Juan de Larracoechea, lo es a la vez de una Escuela diurna y por consecuencia perfectamente compatible con las horas de clase en la nocturna;

Por lo cual,

Esta Dirección general ha acordado declarar que no existe la incompatibilidad pretendida.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Creada definitivamente por Orden ministerial de fecha 31 de Diciembre de 1931 (*Gaceta* de 16 de Enero siguiente), para la Casa de Beneficencia de Lugo, una Escuela de niños, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 2.º de la Orden ministerial de 3 de Agosto último, en que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en pleito contencioso-administrativo, promovido por D. Angel Santos Vila, y en armonía con lo preceptuado por el art. 4.º del Decreto del Gobierno provisional de la República de 22 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Manrique Chouzas Villamor Maestro de la citada Escuela de Beneficencia de Lugo, con el haber que con arreglo al Escalafón le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Orden ministerial de 9 de Octubre de 1931 (*Gaceta* del 18), ordenando que a D. Manuel González Ramos se le considere moralmente repuesto en el cargo de Maestro de la Escuela de Viduido-Amos (La Coruña), del que fué separado indebidamente en virtud de expediente, y que al no poder serlo de un modo efectivo por hallarse cubierta la plaza en propiedad se le autorice al interesado para solicitar otra Escuela fuera de concurso;

Vista la petición del interesado y los datos facilitados por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alicante,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Manuel González Ramos Maestro propietario de la Escuela nacional de niños de San Blas, de Alicante, con el haber que le corresponde por Escalafón, de cuyo cargo se posesionará el interesado dentro del plazo reglamentario que se establece en el vigente Estatuto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra D.ª María Estrella Espí Nerós solicita rehabilitación de derecho a ingreso en el servicio activo de la enseñanza, haciendo constar que si no lo hizo a su debido tiempo, fué debido a residir en Francia, donde sus deberes matrimoniales le retuvieron, ocupándose, además, en ampliar conocimientos en beneficio de la carrera.

»Se unen al expediente hoja de servicios, en la que consta que la interesada cuenta con dos años, un mes y veinte días de servicios en propiedad, y que por Orden de 24 de Agosto de 1920 se le concedió la excedencia, en las condiciones que determina el párrafo primero del art. 121 del Real decreto de 30 de Enero de 1920.

»La Sección administrativa hace constar que la Sra. Espí prestó sus servicios en la Escuela nacional de Valverde-Elche (Alicante), sin que solicitara la conmutación de excedencia por la ilimitada, si bien estima que podría accederse a lo solicitado.

»La Inspección informa, asimismo, favorablemente.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta los preceptos conforme a los cuales se le concedió la excedencia, opina que dicha Maestra ha perdido los derechos a reingresar en la enseñanza, si bien la causa está justificada y lo ha sido por residir en el extranjero, y vistos los informes favorables, pudiera accederse a lo solicitado, siempre que justificase la aptitud pedagógica por haber permanecido fuera de la enseñanza más de cinco años.

»Visto el anterior extracto.

»Teniendo en cuenta que no existen preceptos legales que permitan acceder a lo solicitado,

»Este Consejo entiende, de conformidad con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio, que procede desestimar la petición de referencia.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistas las consultas elevadas a este Ministerio por varios Maestros de Escuelas unitarias, a base de las cuales se han formado graduadas, sobre si los servicios que pasan a prestar como Maestros de secciones de las mismas se han de considerar como continuación de los servidos en las unitarias,

Esta Dirección general ha acordado declarar que a los Maestros de Escuelas unitarias, que al convertirse en graduadas, opten por continuar prestando sus servicios como Maestros de sección de las mismas, se les consideren tales servicios como continuación de los anteriores a la graduación para efectos de traslado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1932.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Febrero)

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ÓRDENES

En cumplimiento de lo establecido por las disposiciones vigentes,

Esta Dirección general ha dispuesto se abra el plazo para formular reclamaciones a los folletos terceros del primer Escalafón, tanto de Maestros como de Maestras, formados con arreglo a su situación en 31 de Diciembre de 1929.

Tanto los interesados como las Secciones administrativas de Primera enseñanza tendrán en cuenta las instrucciones siguientes:

1.ª Las reclamaciones serán presentadas en las respectivas Secciones administrativas, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid.*

2.ª Cuando las reclamaciones versen sobre errores materiales relativos a nombres, apellidos, fecha de nacimiento, provincia de naturaleza y punto de destino, podrán formularse mediante oficio dirigido al ilustrísimo señor Director general de Primera enseñanza, expresando al margen el número con que se figura en el folleto.

Las Secciones administrativas harán constar en dichos oficios si son procedentes o no las rectificaciones solicitadas.

3.ª Las reclamaciones no comprendidas en el número anterior se formularán siempre por medio de instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Primera enseñanza, reintegrada con póliza de 1,20 pesetas y el correspondiente timbre del Colegio de Huérfanos, haciéndose constar en el margen el número que el interesado tiene en el folleto. A la solicitud acompañarán hoja de servicios, documentos justificativos de la pretensión y, si se alegara alguna disposición de carácter particular relativa al interesado, copia compulsada de la misma, con expresión de la *Gaceta* o BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio en que haya sido publicada.

Cada una de las instancias será informadada por la respectiva Sección administrativa, y cuando se solicite la inclusión en los folletos, por estar el reclamante omitido en los mismos, se hará constar el número con que el interesado figure en la lista única de las oposiciones en que actuó, o el correspondiente al Escalafón de 1922, si figuró en él.

4.ª Terminado el plazo de presentación de reclamaciones, las Secciones administrativas las elevarán a este Ministerio, bajo relación, en el término de veinte días, con los informes determinados por las instrucciones segunda y tercera.

5.ª Las Secciones administrativas, al cursar a este Ministerio las reclamaciones presentadas, remitirán, al mismo tiempo, relación de las observaciones que juzguen conveniente formular, así como de los errores materiales que adviertan y cuya rectificación no se solicite por los propios interesados.

6.ª Tienen derecho a reclamar todos los Maestros y Maestras incluídos en los terceros folletos del primer Escalafón que se crean perjudicados, así como aquellos que considerándose con derecho a figurar en los mismos, por haber ingresado con plenitud de derechos, o logrado la plenitud antes de 1.º de Enero de 1930, estén omitidos, siempre que en 31 de Diciembre de 1929 no estuvieran separados de la enseñanza por un año, por virtud de expediente gubernativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1932.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Febrero)

Vista la instancia que en cumplimiento de la última parte del apartado *E)* de la Orden ministerial de 24 de Noviembre de 1931 *(Gaceta* del 27) eleva a este Ministerio D.ª Elvira Baquero Ramos, Maestra nacional de Cueva del Becerro (Málaga), solicitando ser colocada en el lugar que le corresponda en el primer Escalafón del Magisterio nacional primario;

Teniendo en cuenta que la solicitante ha permanecido sustituída, por imposibilidad física, desde 11 de Abril de 1922 hasta 31 de Agosto de 1930, y que descontándole dicho tiempo, según establecen los Reales decretos de 7 de Enero de 1910, 19 de Agosto de 1915 y 4 de Junio de 1920, cuenta de abono a la fecha de su reingreso, con un año y diez días de servicios en la categoría sexta de 3.500 pesetas,

Esta Dirección general ha resuelto que, de acuerdo con las preferencias fijadas por el art. 4.º del Real decreto de 7 de Ene-

ro de 1910, corresponde a D.ª Elvira Baquero Ramos, Maestra nacional de Cuevas del Becerro (Málaga), ocupar en el Escalafón de 1929 el número general 3.446 bis inmediatamente después de D.ª María del C. Gutiérrez Montero, la cual, si bien contaba en 31 de Agosto de 1931 con los mismos servicios en la categoría sexta que la reclamante (dos años y diez días), tenía diecisiete años, dos meses y tres días en propiedad, mientras que la Sra. Baquero sumaba en la misma fecha trece años, dos meses y diez días, y delante de D.ª Dolores Lazareno Sáenz, que contaba en 3.500 pesetas con dos años y seis días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Vista la instancia suscrita por D. Antonio Olías Rodríguez domiciliado en esta capital, calle del Espíritu Santo, núm. 18, Consejero-Delegado de la Sociedad mercantil anónima Nueva Imprenta Radio, con domicilio social en Madrid, calle de Leganitos, núm. 48, solicitando se le considere como representante de dicha Sociedad, para todos los efectos legales, en el servicio que la misma tiene adjudicado por Orden de 9 de Julio de 1930 (*Gaceta* del 11), relativo a la impresión y tirada de los folletos del Escalafón del Magisterio nacional primario;

Teniendo en cuenta que el interesado acompaña a su petición la primera copia de una escritura otorgada en 15 de Junio de 1931 ante el Notario de Madrid D. José Toral Sagristá, por la cual se confieren al Consejero-Delegado de dicha Sociedad, D. Antonio Olías Rodríguez, determinadas facultades de los estatutos sociales, y que la Asesoría jurídica de este Ministerio, en informe de 19 de Diciembre de 1931, considera bastante dicho documento para que el mencionado Sr. Olías pueda representar a la Sociedad mercantil anónima Nueva Imprenta Radio en todo lo que se refiere a contratas y suministros con el Estado,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición del interesado, dándose cuenta de este acuerdo al señor Habilitado de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SR. D. ANTONIO OLÍAS RODRÍGUEZ, CONSEJERO DELEGADO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL ANÓNIMA NUEVA IMPRENTA RADIO.

(*Gaceta* del 31.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

En el expediente de indulto promovido por el Maestro don Víctor Castellarnau, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado por el Maestro nacional don Víctor Castellarnau solicitando se le conceda indulto de la sanción que se le impuso de no poder desempeñar Escuelas interinamente;

»Teniendo en cuenta que ese Maestro interpuso recurso de alzada contra tal prohibición, siendo desestimada por Orden publicada el 16 de Octubre último.

»Examinados los informes de la Inspección de Primera enseñanza, favorables a la concesión de lo solicitado por el señor Castellarnau, quien hace fervorosos propósitos de cumplir con sus deberes profesionales,

»Este Consejo, de conformidad con los informes del Negociado y la Sección del Ministerio, propone la concesión del indulto que se solicita.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Antonio Peña, Maestro de La Bodera (Guadalajara).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

JUBILACIONES

ÓRDENES

En el expediente de jubilación, por contar con más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Josefa Paredes Mateu, Maestra de Picasent, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

En el expediente de jubilación, por contar con más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Matilde Garch Turell, Maestra de esa capital, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

En el expediente de jubilación, por contar con más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Manuela Herrero Urquiza, Maestra de Santo Domingo de Silos, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Por cumplir la edad reglamentaria en 2 del próximo mes de Abril D.ª Francisca Cebrián Díaz, Maestra de la Escuela número 1 de Sepúlveda, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril último y Circular de esta Dirección general de 29 del mismo, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida

Maestra, a partir del expresado día 2 del próximo mes de Abril, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 26 de Enero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 28 del actual D. Julián Bayón Velasco, Maestro de Perosillo, de esa provincia, núm. 2.007 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril último y Circular de esta Dirección general de 29 del mismo, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, a partir del expresado día 28 de los corrientes, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

SUSTITUCIONES

ORDEN

En el expediente sobre derecho a percibir la Diputación provincial de Avila el importe de las estancias causadas y que en lo sucesivo cause en el Manicomio de Valladolid la Maestra sustituída de Pedro Bernardo, D.ª Felisa Rodríguez Gómez,

La Asesoría jurídica de este Ministerio, en 31 de Diciembre último, ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto este expediente, esta Asesoría jurídica nada tiene que oponer al evidente derecho de la Maestra D.ª Felisa Rodríguez al percibo de la mitad de sus haberes como sustituída, con arreglo a lo dispuesto en el art 115 del vigente Estatuto del Magisterio, como asimismo del derecho que también parece corresponderle a la Diputación de Avila de cobrar a la referida Maestra la estancia que por la misma sufraga en el Manicomio donde se encuentra recluída, con cargo a dichos haberes o sobre cualquiera otros bienes que patrimonialmente pudieran corresponder a la misma.

»Debe advertir, no obstante, que si tal derecho fuese desconocido o simplemente desatendido, no sería la Administrrción quien pudiera por su propio imperio restituirle en su efectividad a la Diputación reclamante, sino que ésta, en tal caso, tendría que acudir a los Tribunales de Justicia competentes.

»Por otra parte, no puede admitirse como aplicable al presente caso, el precepto del art. 22 del reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902, que cita la Sección administrativa de Avila, toda vez que en el mismo se previene la forma de sustituir la ausencia real en presencia jurídica, pero partiendo del supuesto, naturalmente, de que quien otorga a otro su representación, goza de la plenitud de los derechos de la personalidad que pretende sustituir, caso muy diferente del que nos ocupa, en el que la imposibilidad de la Maestra en cuestión, no sólo es de orden material, sino que afecta a su propia incapacidad jurídica, ya que la locura es una de las circunstancias limitativas de ésta, según los preceptos universales del Derecho recogidos en nuestro Código civil, en el que, en su sección segunda del capítulo III, con relación a todo el título IX de su libro I, se consignan los preceptos aplicables para sustituir y completar la capacidad jurídica de los que se encuentran en estado de demencia, como parece ocurrirle a la Maestra D.ª Felisa Rodríguez, y sólo después del cumplimiento de los mismos, y una vez creada la correspondiente institución cuasifamiliar supletoria, podrían verificarse las autorizaciones y otorgamiento de representaciones que ahora son solicitadas sin posibilidad alguna de ser atendidas.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Comisión gestora de esa excelentísima Diputación provincial, a la que se servirá dar traslado de esta resolución, y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

(Gaceta del 31.)

ABONO DE HABERES

ÓRDENES

Visto el expediente de reclamación de haberes atrasados relativo al Maestro que fué de Olías (Málaga), D. Manuel Cañete Fernández;

Resultando que en 7 de Agosto de 1931 pasó a informe de la Sección administrativa de Málaga;

Resultando que en 12 de Agosto de 1931 informó la Sección administrativa de Málaga desestimando la instancia, porque en 4 de Septiembre del mismo año, por haber transcurrido el plazo de cinco años que señala la ley de 1.º de Julio de 1911 para la caducidad de créditos;

Resultando que en 13 de Enero del corriente año el Consejo de Instrucción pública de Málaga informa lo siguiente:

«Transcurrido con exceso el plazo de cinco años que la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 determina para la caducidad de créditos y no aprobándose en este expediente la interrupción del citado plazo, de conformidad con lo preceptuado en la mencionada ley de Contabilidad, este Consejo propone sea desestimada la procedente instancia.»

Esta Dirección general ha resuelto que se desestime esta reclamación de haberes, sin que haya lugar ya por los antecedentes a volver sobre el asunto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1932. — *El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Vista la instancia que suscribe D.ª Leonisa Fornies Ibáñez solicitando el abono de haberes por el tiempo que desempeñó la Escuela de niñas de Velilla de Jiloca (Zaragoza) sin estar en posesión del título profesional;

Resultando que por Decreto marginal de 15 de Diciembre de 1931 se dispuso el pase a la Asesoría jurídica del Ministerio la concesión de lo solicitado por esta Maestra, en la forma que especifica la Sección administrativa de Zaragoza en su informe de 9 del actual;

Resultando que la Asesoría jurídica emitió en 31 de Diciembre de 1931 el siguiente informe:

«Examinado este expediente promovido por la instancia de D.ª Leonisa Fornies Ibáñez, Maestra de la Escuela de Velilla de Jiloca (Zaragoza), en la que manifiesta que habiendo tomado posesión de dicha Escuela el 13 de Marzo del corriente año, sólo le han sido acreditados y ha percibido haberes a partir del 12 de Mayo, debido a que cuando tomó posesión carecía de título, por no contar con recursos para obtenerlo, lo que ha efectuado con posterioridad, pidiendo que le sean abonados los haberes que ha dejado de percibir desde el día en que tomó posesión de la Escuela hasta el 11 de Mayo siguiente; y visto el informe emitido por la Inspección de Primera enseñanza de la provincia y de la Sección respectiva, favorables a que le sean abonados dichos haberes, dadas las razones que existieron para que la interesada no pudiera sacar su título y en la buena conducta seguida en el desempeño del cargo,

»Esta Asesoría jurídica entiende que, de acuerdo con el artículo 16 de la Real orden de 30 de Abril de 1902, no debía habérsele dado posesión a dicha Maestra sin que presentase el título correspondiente o, en último extremo, la copia de la

certificación del pago de los derechos, pues son requisitos indispensables que señala dicho precepto legal para que puedan tomar posesión los Maestros de nueva entrada; sin embargo, como por otra parte el art. 21 de dicha Real orden determina que el derecho a gozar de sueldo empezará a contarse desde el día en que tomó posesión del destino la Maestra, esta Asesoría entiende que no corresponde a la interesada la responsabilidad de que se le haya dado posesión sin los requisitos necesarios para ello, y teniendo en cuenta las razones de carácter moral alegadas por la misma, puede acordarse se la acrediten los haberes desde la toma de posesión de su destino.»

Considerando que el copiado informe de la Asesoría jurídica está claro, de conformidad con la propuesta del Negociado, ratifica la misma propuesta del 15 de Diciembre último; debiendo abonarse, por consiguiente, a D.ª Dionisia Fornies las 314,78 pesetas que especifica la Sección administrativa de Zaragoza en su informe de 9 de Diciembre último,

Esta Dirección general ha resuelto que se abonen a D.ª Leonisa Fornies las 314,78 pesetas que especifica la Sección administrativa de Zaragoza en su informe de 9 de Diciembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Vocal suplente de la Junta de Patronato del Museo provincial de Bellas Artes de Cádiz, por cambio de residencia de D. José Montoto y González de la Hoyuela, que lo desempeñaba, y teniendo en cuenta lo establecido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la referida vacante a D. Rafael Picardo O'Leary, Director de la Biblioteca provincial y Académico de la de Bellas Artes de dicha ciudad, propuesto por la mencionada Junta de Patronato para desempeñar el cargo de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 30.)

MONUMENTOS

ORDEN

Son reiteradas las quejas de artistas y amantes de las artes, recibidas en esta Dirección general, con motivo de que en los muros de los Monumentos nacionales se clavan soportes para sostener los cables de la luz eléctrica y teléfonos, los cuales afean extraordinariamente los edificios y a veces, por su abundancia, dificultan la contemplación, y estimando muy fundadas dichas quejas,

Esta Dirección general ha acordado dirigirse a V. S., para que a su vez lo haga saber a los señores Alcaldes, que en lo sucesivo queda prohibido terminantemente la colocación de tales soportes en los Monumentos histórico-artísticos y asimismo para que interese de dichas autoridades que procuren conseguir la desaparición de los ya colocados.

Madrid 1.º de Febrero de 1932.—*El Director general*, ORUETA.

SEÑORES GOBERNADORES CIVILES.

(*Gaceta* del 3.)

EXCAVACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En los pleitos contencioso-administrativos acumulados números 9.282 y 9.283, promovidos por D. Carlos Pacheco y Lerdo de Tejada contra las Reales órdenes de 10 y 20 de Mayo de 1927, dictadas por los Ministerios de Instrucción pública y Bellas Artes y de la Gobernación, sobre suspensión de obras en los terrenos situados en la parte Norte del teatro y anfiteatro romanos de Mérida (Badajoz), la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia con fecha 5 de Diciembre de 1931, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos que esta jurisdicción es incompetente para conocer de la demanda formalizada en estos pleitos acumulados, a nombre de D. Carlos Pacheco y Lerdo de Tejada, contra las Reales órdenes de 10 y 20 de Mayo de 1927, dictadas por los Ministerios de Instrucción pública y de Gobernación, respectivamente»,

Este Ministerio ha resuelto que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

CONCURSOS

RECTIFICACIÓN

Por Orden de 10 de Diciembre último se convocó un concurso para elegir el modelo de medallas que han de ser concedidas como premio en las Exposiciones nacionales de Bellas Artes, y en el apartado 5.º se disponía que del 1 al 10 de Febrero próximo se expusieran en el salón del Ministerio dedicado a estos fines los trabajos presentados a dicho concurso.

Terminando el plazo de admisión de aquéllos el día 31 del mes actual, y siendo necesario algún tiempo intermedio entre la recepción de obras y su exposición para que aquéllas sean debidamente colocadas,

Esta Dirección general ha tenido a bien rectificar dicho apartado 5.º en el sentido de que la Exposición de los trabajos sea del 5 al 15 inclusive del referido mes, quedando subsistente el plazo de los cinco primeros días de la Exposición para que el Jurado formule su propuesta.

Madrid 28 de Enero de 1932.—*El Director general*, ORUETA.

(*Gaceta* del 29.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 10.287, promovido por D. Angel Beltrán Alvarez contra Real orden de este Ministerio, sobre incautación de unos retablos procedentes de la Iglesia de Cuevas (León), la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por la representación de D. Angel Beltrán Alvarez contra la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con fecha 30 de Noviembre de 1929, que declaramos firme y subsistente.»

Este Ministerio ha resuelto que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 4 de Febrero.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que, por conducto reglamentario y previo acuerdo del Claustro de Profesores de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, eleva a este Ministerio el Director del mencionado Centro en solicitud de que se defina el concepto de «actuación profesional» que, como consecuencia de lo establecido en el art. 4.º de los Estatutos para el régimen y gobierno de los Colegios de Arquitectos, impone a éstos la obligación de figurar incorporados a alguno o algunos de los citados organismos como deber inexcusable previo al ejercicio de la profesión de Arquitecto en España;

Resultando que, en efecto, no establece el art. 4.º antes citado excepción alguna respecto a la obligación impuesta ni define el concepto de «actuación profesional» aclarando posibles dudas sobre lo que por tal debe entenderse;

Resultando que la legislación que sirvió de base a la creación de los Colegios oficiales de Arquitectos, así como el espíritu y la letra de los Estatutos a que nos referimos—aprobados en 13 de Junio de 1931 por Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República—, responden al fin primordial de dotar a aquéllos de una permanente intervención en la *redacción de proyectos, dirección de obras y función pericial* que a los Arquitectos compete para por este medio mantener y acrecer en lo posible su prestigio individual y colectivo, profesional y público en los aspectos moral y técnico;

Resultando que los Arquitectos que al amparo de la posesión del correspondiente título dedican su actividad a la enseñanza, con *exclusión de todo trabajo relacionado con la redacción de proyectos, dirección de obras y peritajes* por contratación de servicios en orden a la construcción, se hallan indudablemente fuera de la órbita de acción directa o interventora de los Colegios, con arreglo a los principios que informan los Estatutos de éstos;

Resultando que la actuación docente en general, como la del Profesorado oficial, se desenvuelve con arreglo a normas constitucionales, a las establecidas por la ley de Instrucción pública y a las que determinan los reglamentos y disposiciones de las Escuelas de Arquitectura, sin posible intervención alguna de los Colegios de Arquitectos, ya que son los Claustros, el Consejo de Instrucción pública y este Ministerio los organismos a quienes competen atribuciones específicamente informativas, depuradoras y de defensa del Profesorado, así como en último término, las de índole disciplinaria;

Considerando por lo expuesto que no cabe mantener confusión en los conceptos que se derivan de la práctica de una función exclusivamente docente realizada en virtud del título adecuado para ello y el del ejercicio profesional a que el mismo título autoriza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el art. 4.º y los preceptos con él relacionados de los Estatutos para el régimen y gobierno de los Colegios de Arquitectos, aprobados por Decreto de 13 de Junio último, se entiendan modificados en el sentido de que el principio de obligatoriedad de colegiación establecido para el ejercicio de la profesión de Arquitecto en España no alcanza a aquellos que, al amparo de la posesión del correspondiente título, realizan, en orden a su privada o pública actividad social, una función exclusivamente docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 30.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santiago y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios D. Rafael de la Torre Mirón y D. Enrique Mayer Méndez se encarguen transitoriamente de las auxiliarías de Modelado y Vaciado y Composición decorativa (Escultura) y Dibujo artístico y Composición decorativa (Pintura), respectivamente, con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas, cuyos haberes comenzarán a percibir desde el 7 de Noviembre próximo pasado, fecha en que fueron encargados del desempeño de dichas plazas y sin que por virtud de los expresados nombramientos puedan los interesados alegar derecho ulterior alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Enero de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

CONSERVATORIOS DE MUSICA Y DECLAMACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Claustro del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, de acuerdo con el art. 27 del reglamento de 25 de Agosto de 1917, por el que se rige dicho Centro docente,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Lucio González Malpartida, con carácter interino, para el desempeño de la Cátedra de Contrabajo, vacante en aquel Centro docente, por lo que percibirá los dos tercios del sueldo de entrada en el Escalafón del Profesorado, sin que este nombramiento dé al interesado derecho ulterior alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Alejandro Ferrant y Vázquez Arquitecto encargado de los servicios correspondientes a la primera zona por Real orden de 29 de Julio de 1929, dictada en ejecución del Real decreto de 26 del mismo mes y año,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar a D. Alejandro Ferrant y Vázquez en el cargo de Arquitecto-conservador de Monumentos de la primera zona, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatible con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio, y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, de las cuales la cuarta parte, o sea 2.500 pesetas, se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 3.º, concepto 2.º del presupuesto trimestral aprobado por ley de 26 de Diciembre de 1931 para el primer trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Teodoro Ríos Balaguer Arquitecto encargado de los servicios correspondientes a la segunda zona por Real orden de 29 de Julio de 1929, dictada en ejecución del Real decreto de 26 del mismo mes y año,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar a D. Teodoro

Ríos Balaguer en el cargo de Arquitecto-conservador de Monumentos de la segunda zona, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas, compatibles con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio, y devengos que le corresponda por gastos de viaje y dietas, de las cuales la cuarta parte, o sea 2.500 pesetas, se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 3.°, concepto 2.° del presupuesto trimestral aprobado por ley de 26 de Diciembre de 1931 para el primer trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Jerónimo Martorell y Ferrats Arquitecto encargado de los servicios correspondientes de la tercera zona por Real orden de 29 de Julio de 1929, dictada en ejecución del Real decreto de 26 del mismo mes y año,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar a D. Jerónimo Martorell y Ferrats en el cargo de Arquitecto-conservador de Monumentos de la tercera zona, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatibles con cualquier otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio, y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, de las cuales la cuarta parte, o sea 2.500 pesetas, se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 3.°, concepto 2.° del presupuesto trimestral aprobado por ley de 26 de Diciembre de 1931 para el primer trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Emilio Moya Lledos Arquitecto encargado de los servicios correspondientes a la cuarta zona por Real orden de 29 de Julio del año 1929, dictada en ejecución del Real decreto de 26 del mismo mes y año,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar a D. Emilio Moya Lledos en el cargo de Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta zona, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas, compatible con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio, y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, de las cuales la cuarta parte, o sean 2.500 pesetas, se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 3.°, concepto 2.° del presupuesto trimestral aprobado por ley de 26 de Diciembre de 1931 para el primer trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Nombrado D. José Rodríguez Cano Arquitecto interino encargado de los servicios correspondientes a la quinta zona por Real orden de 1.° de Octubre del año 1930 dictada en ejecución del Real decreto de 26 de Julio de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar a D. José Rodríguez Cano en el cargo de Arquitecto interino conservador de Monumentos de la quinta zona, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas, compatible con cualquier otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio, y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, de las cuales la cuarta parte, o sea 2.500 pesetas, se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 3.°, concepto 2.° del presupuesto trimestral aprobado por ley de 26 de Diciembre de 1931 para el primer trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Leopoldo Torres Balbás Arquitecto encargado de los servicios correspondientes a la sexta zona por Real orden de 29 de Julio de 1929, dictada en ejecución del Real decreto de 26 del mismo mes y año,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar a D. Leopoldo Torres Balbás en el cargo de Arquitecto conservador de Monumentos de la sexta zona, con los honorarios fijos de 10 000 pesetas, compatible con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio, y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, de las cuales la cuarta parte, o sea 2.500 pesetas, se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 3.°, concepto 2.° del presupuesto trimestral aprobado por ley de 26 de Diciembre de 1931 para el primer trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmor. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 15 de la calle de la Libertad, de esta capital, donde se halla instalada la Escuela Nacional de Artes Gráficas, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el primer trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de la referida casa, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 3.000 pesetas, que se satisfarán al propietario del inmueble, D. Valentín Gayarre, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°. art. 5.°, concepto único del presupuesto trimestral aprobado por ley de 26 de Diciembre último para el primer trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 5 de la calle del Sacramento, de esta capital, donde se halla instalado el Museo Nacional de Artes Industriales, procede la prórroga por la tácita del mismo, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el primer trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de la referida casa con sujeción a las mismas condiciones y precio de 2.310 pesetas, que se satisfarán a las propietarias del inmueble, D.ª Aurora Saracho y doña Aurora Lezcano, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, art. 5.°, concepto único del presupuesto trimestral aprobado por ley de 26 de Diciembre último para el primer trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 1 de la calle de Silva, de esta capital, que ocupa la Sección 8.ª de la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el primer trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de la referida casa, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 1.650 pesetas, que se abonarán a D. Francisco Freigedo González, administrador de la finca, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 5.º, concepto único del presupuesto trimestral, aprobado por ley de 26 de Diciembre último para el primer trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 45 de la calle de D. Ramón de la Cruz, de esta capital, que ocupa la Sección 7.ª de la Escuela de Artes y Oficios, procede la prórroga por la tácita con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el primer trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 3.000 pesetas, que se abonarán al propietario del inmueble, señor Marqués de Guadacorte, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 5.º, concepto único del presupuesto trimestral aprobado por ley de 26 de Diciembre último para el primer trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 45 de la calle de Alberto Aguilera, de esta capital, que ocupa la Sección 6.ª de la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga por la tácita con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el primer trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 1.155 pesetas, que se abonarán al Administrador de la finca, D. Bonifacio Cruz Sánchez, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 5.º, concepto único del presupuesto trimestral aprobado por ley de 26 de Diciembre de 1931 para el primer trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de un local de planta baja, sito en la calle de las Huertas, núm. 58, de esta capital, destinado a almacén de efectos del Conservatorio de Música y Declamación, procede su prórroga por la tácita con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el primer trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento del referido local, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 1.200 pesetas, que se satisfarán al propietario del inmueble, D. Luis Crespo Gallego, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 5.º, concepto único del presupuesto trimestral aprobado por ley de 26 de Diciembre de 1931, para el primer trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 2 de la calle de Pontejos, de esta capital, en el edificio que ocupa el Conservatorio de Música y Declamación, procede su prórroga por la tácita con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el primer trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento del referido local, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 3.120 pesetas, que se abonarán al Administrador de la finca, D. Miguel Prieto Hidalgo, y en su ausencia o enfermedad, a su hermano D. Luis, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 5.º, concepto único del presupuesto trimestral aprobado por ley de 26 de Diciembre de 1931, para el primer trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

FACULTAD DE CIENCIAS

ANUNCIO

Hallándose vacante en esta Facultad de Ciencias una auxiliaría temporal correspondiente al grupo de Química inorgánica y Análisis químico, dotada con la gratificación anual de 3.000 pesetas, más la asignación por residencia, se anuncia para su provisión con arreglo al Real decreto de 9 de Enero de 1919 y a las Reales órdenes de 27 de Septiembre de 1929 y 27 de Febrero de 1930.

Los aspirantes habrán de ser Licenciados en Ciencias con ejercicio de reválida aprobado, siendo necesario hallarse en posesión del correspondiente título para posesionarse del cargo.

Las solicitudes, dirigidas al señor Decano de esta Facultad, habrán de ser presentadas en esta Secretaría en el improrrogable plazo de veinte días, a partir de la inserción de este anuncio en los *Boletines Oficiales* de las dos provincias del archipiélago canario, con arreglo a la Real orden de 26 de Abril de 1924, habiendo de cuidar este Decanato de que dicha in-

serción sea posterior a la publicación del mismo presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

La Junta de Facultad se reserva el derecho de someter a los aspirantes a un ejercicio de oposición para poder comparar la aptitud de los mismos.

La Laguna 25 de Enero de 1932.—*El Secretario*, RAMÓN TRUJILLO.—V.º B.º, *El Decano*, J. CEREZO JIMÉNEZ.

(*Gaceta* del 4 de Febrero.)

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

CURSO PARA LA CONCESIÓN DE PENSIONES.—CONVOCATORIA DE 1932

Por acuerdo de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, en virtud de lo que dispone el Real decreto de 11 de Enero de 1907, modificado por el de 22 de Enero de 1910, y reglamento de esta última fecha, se convoca para la concesión de pensiones destinadas a la ampliación de estudios en el extranjero, y se anuncian otros servicios complementarios según las bases siguientes:

CAPÍTULO PRIMERO

PERSONAS QUE PUEDEN SOLICITAR PENSIÓN

Las pensiones otorgadas a propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios pueden serlo:

1.º Al personal docente de los Establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

2.º Al personal no docente de los Establecimientos de enseñanza y Centros dependientes del mismo Ministerio; a los que hayan recibido en ellos grados o reválidas y, en casos especiales, a los alumnos que sigan en ellos sus estudios.

3.º A los Profesores y alumnos de las Escuelas de Comercio y de las Escuelas oficiales de Bellas Artes y Arquitectura, mientras sea de aplicación la Real orden de 12 de Septiembre de 1930 que encomendó la propuesta a la Junta.

CAPÍTULO II

CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR LAS PENSIONES

1.ª Las solicitudes se dirigirán, en papel de 1,20 pesetas, al señor Presidente de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, calle del Duque de Medinaceli, 4, Madrid.

2.ª Los aspirantes harán constar en ellas, de un modo razonado, los estudios o trabajos que se propongan realizar, los lugares del extranjero donde deseen residir, el tiempo que calculen emplear, la fecha en que deberá comenzar y la cuantía de la pensión que, a su juicio, necesitarán, si pueden aducir datos para determinarla. También deberán hacer constar los idiomas que conozcan, y si han disfrutado anteriormente pensión o residido sin ella en el extranjero y cuanto tiempo. Se cuidará de no omitir el domicilio del aspirante para mantener en todo caso con él la necesaria correspondencia.

3.ª Deberán acompañar a la solicitud copias autorizadas de todo género de documentos que deseen sean tenidos en cuenta. Presentarán también trabajos originales inéditos o publicados sobre materias relacionadas con los estudios que intenten hacer, entendiéndose que la propuesta de la Junta se basará preferentemente en esas pruebas de vocación y aptitud que los solicitantes aduzcan y en el acierto del plan de estudios que propongan.

4.ª El término para la presentación de solicitudes expirará al mes de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

5.ª La Junta determinará la cuantía de cada pensión, su duración y la época en que deba comenzar a disfrutarse.

6.ª Los solicitantes elegidos por la Junta podrán ser llamados a hacer un examen de traducción de los idiomas que hayan de necesitar para sus estudios, y también ser requeridos para hacer algún ejercicio práctico relacionado con el tema que hayan escogido.

7.ª La Junta podrá conceder el auxilio de una pensión reducida a las personas que, disponiendo de algunos recursos, necesiten de una modesta ayuda económica para salir al extranjero con objeto de ampliar sus conocimientos en materias de interés.

8.ª Las personas que dispongan de medios para salir al extranjero por su cuenta pueden obtener de la Junta la consideración de pensionados y disfrutarán de los mismos derechos y ventajas que éstos.

9.ª La cuantía de las pensiones aspira a cubrir las más indispensables necesidades de subsistencia y de estudios, juzgando la Junta que quienes la reciben deben contribuir a los gastos que excedan de aquel tipo.

10. Siendo las pensiones un auxilio para que salgan al extranjero las personas que no pueden hacerlo con sus propios recursos, la Junta pide a los pensionados que acepten el compromiso de contribuir a sostener en el extranjero nuevos pensionados si alguna vez sus medios de fortuna las permiten desprenderse de toda o parte de la suma recibida.

11. Los pensionados se comprometen a abstenerse de trabajos que no sean los estudios para que son enviados. Tendrán al corriente de ellos a la Junta, y una vez terminada la pensión presentarán, dentro del plazo de seis meses, un trabajo de investigación referente a algún punto de las materias para que fué concedida, o, en su caso, una obra artística o literaria, fruto de su labor en el extranjero.

12. La Junta, en virtud de lo que prescribe el art. 11 del Real decreto citado, podrá, en cualquier momento, declarar caducada una pensión si la conducta del pensionado no fuese satisfactoria.

A este efecto, y para que la Junta pueda tener un conocimiento suficiente de la labor del pensionado, éste enviará mensualmente, con el certificado consular, una nota explicativa de sus trabajos, con indicación de las clases, laboratorios, talleres, etc., que haya frecuentado desde una a otra comunicación.

13. Los pensionados, cuando sean personas que estén ya al servicio del Estado, se obligan a prestar su concurso durante cierto tiempo, al regresar del extranjero, para los trabajos de investigación y enseñanza que la Junta acuerde, mediante una retribución, según prescribe el art. 39 de su reglamento.

14. Todo pensionado se entiende que acepta las condiciones bajo las cuales la pensión ha sido concedida, y si falta a ellas podrá la Junta exigirle el reintegro de las cantidades percibidas.

15. El disfrute de las pensiones se ajustará a los preceptos del Real decreto y reglamento citados.

CAPÍTULO III

CONDICIONES ESPECIALES Y CRITERIO DE CONCESIÓN

1.º Suele ser error común en muchos solicitantes presentar planes de trabajo que consisten en visitas rápidas a multitud de países y multitud de Centros de cultura. La experiencia ha enseñado que estos viajes son recomendables a personas orientadas, que hayan hecho previamente en el extranjero una formación sólida y que, por su cargo o situación en España, deban alcanzar una perspectiva general y amplia. El tipo ordinario de las pensiones, sobre todo para quienes vayan por primera vez al extranjero, deberá ser la incorporación a un Centro científico bajo la dirección de un buen Profesor.

2.º Desea la Junta conceder pensiones a jóvenes que, habiendo terminado sus estudios en España, quieran ingresar en un Centro docente extranjero para obtener en él un grado. Algunos países conceden para estos casos facilidades especiales y permiten planes breves y especializados de estudios

(principalmente en laboratorios), que constituirán una excelente preparación para quienes deseen, verbigracia, obtener Cátedras, practicar una rama de Ingeniería, dedicarse a un arte o industria. Para obtener estas pensiones hace falta presentar trabajos que indiquen una labor personal y una preparación excepcionales. La Junta se pondrá en comunicación con los Centros docentes extranjeros y se atendrán principalmente a sus informes para prorrogar las pensiones el tiempo necesario.

3.° Siendo los Estados Unidos uno de los países a que podrán enviarse pensionados, y teniendo en cuenta la mayor distancia, el coste del viaje, la lentitud de comunicaciones y la complejidad de las instituciones docentes, la Junta exigirá para estas pensiones una preparación especial en las materias que hayan de estudiarse, un plan de trabajos elaborado muy concretamente, y, además de la traducción, el conocimiento del inglés hablado que se acreditará en un examen.

4.° Preferirá la Junta aquellas pensiones que, por las materias de estudios y por las condiciones de los aspirantes, ofrezcan mayor probabilidad de favorecer necesidades de la cultura patria, de la ciencia o de la educación, y no presenten bastante atractivo económico inmediato para ser costeadas por la iniciativa privada.

5.° Podrá la Junta organizar viajes al extranjero, bajo la dirección de Profesores competentes, para grupos de personas que, deseando estudiar cuestiones iguales o análogas, necesiten una orientación previa y el auxilio y guía de una persona conocedora de los idiomas, países y Centros que hayan de visitar.

6.° Los trabajos y cursos que la Junta sostiene en el Centro de Estudios Históricos, en el Instituto Nacional de Ciencias y en el Instituto-Escuela de Segunda enseñanza, ofrecen excelente oportunidad para preparar en ciertas especialidades a quienes aspiren a ampliar estudios en el extranjero.

La Junta desearía en todo caso que todos los que salgan pensionados hayan pasado antes una etapa de trabajos de laboratorio en España.

7.° Los pensionados en el extranjero, para percibir la pensión, habrán de enviar a la Junta: certificado consular de llegada; certificados mensuales expedidos entre el día 20 y el 25, o si es Diciembre o final de ejercicio económico, el día último; nota mensual del trabajo realizado, y certificado consular del día en que termine o sea interrumpida su pensión. Al finalizar ésta presentarán una nota resumen de todo el trabajo realizado, y dentro de los seis meses siguientes una Memoria o trabajo de investigación como fruto de los estudios hechos.

CAPÍTULO IV

PATRONATO DE ESTUDIANTES

El Patronato de Estudiantes organizado por la Junta según Decreto de 6 de Mayo de 1910 y 9 de Junio de 1931, ratificado por ley de 5 de Diciembre, tiene entre sus fines el de auxiliar a las familias que deseen enviar por su cuenta a sus hijos al extranjero; facilita información sobre Centros docentes, y puede enviar personas que acompañen a los jóvenes y los coloquen en las Escuelas elegidas, si su número y condiciones lo justifican.

Recientemente ha organizado el intercambio entre familias que permite a las españolas enviar sus hijos al extranjero sin otros gastos que los de viajes, si están dispuestos a recibir en cambio y en iguales condiciones, los niños de las familias que ofrecen hospitalidad a los nuestros.

Las disposiciones mencionadas dan validez oficial a los estudios hechos en el extranjero si la Universidad o Escuela española autoriza a sus alumnos para realizarlos.

CAPÍTULO V

PERSONAS EQUIPARADAS A LOS PENSIONADOS

La Junta otorga la consideración de pensionado a aquellas personas que desean salir por su cuenta al extranjero.

La consideración de pensionado supone la ayuda de la Junta para la organización de los estudios, de acuerdo con el aspirante, y la concesión del llamado «certificado de suficiencia», cuando la persona favorecida con dicho título mantiene con la Junta relación normal, envía mensualmente el certificado consular que acredita su residencia en el extranjero y presenta al regreso un trabajo que se conceptúa merecedor de aquel certificado.

Cuando se trate de funcionarios públicos, la petición ha de ser justificada ante la Junta, presentando trabajos científicos y la concesión necesita ser hecha de orden ministerial.

CAPÍTULO VI

CARGOS PARA ESPAÑOLES EN EL EXTRANJERO

De varios países se pide a la Junta la indicación de personas que pudieran encargarse en Centros oficiales o particulares de la enseñanza de nuestra lengua.

La Junta está especialmente encargada de enviar cada año los Repetidores (Licenciados, Maestros o Maestras españoles) que pide el Gobierno francés para auxiliar la enseñanza del español en Escuelas Normales de uno y otro sexo. Estos Repetidores son recibidos gratuitamente en el internado y perciben de la Junta el abono de gastos de viaje.

Cuantos deseen aspirar a estos puestos pueden dirigirse a la Junta haciendo constar sus estudios oficiales, edad, domicilio y preparación, acompañando los trabajos y referencias de personas que puedan acreditarla.

CAPÍTULO VII

ADVERTENCIAS GENERALES

1.ª No se dará curso a ninguna solicitud que por cualquier motivo se halle fuera de las condiciones fijadas.

2.ª Los aspirantes que no obtengan la pensión que han solicitado podrán retirar, por sí o por persona autorizada, los documentos y trabajos que hayan presentado. Si no lo hicieran serán inutilizados y no se cursará reclamación alguna, una vez transcurrido el plazo de admisión de solicitudes de la convocatoria siguiente, salvo si concurren a ésta y piden en la solicitud la incorporación de aquellos documentos y trabajos.

3.ª Los aspirantes de la anterior convocatoria que deseen tomar parte en la que ahora se anuncia, deberán enviar nueva instancia dentro del plazo señalado. Podrán pedir que se incorporen a ella los documentos o trabajos presentados en la anterior.

4.ª Dado que la Junta no disfruta la franquicia postal más que para el servicio oficial, no podrá mantenerse otra correspondencia que la necesaria para el debido despacho de los asuntos. Pero la Secretaría facilitará los informes y aclaraciones que se le pidan, cuando los interesados acompañen a sus cartas sobre con dirección y franqueo para la respuesta. También deben unirlo a la instancia los aspirantes a pensión que deseen se les comunique directamente el acuerdo que haya recaído en relación con su solicitud.

5.ª Las solicitudes y correspondencia serán dirigidas al Presidente de la Junta para Ampliación de estudios, Duque de Medinaceli, 4, Madrid.

Madrid 15 de Enero de 1932.—*El Vicepresidente*, R. MENÉNDEZ PIDAL.

(Gaceta del 28.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIII — Viernes 26 de Febrero de 1932 — Núm. 23

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1930, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Presidencia de la República.

Ley derogando el Decreto de creación de la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos.—Página 354.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden circular referente a descuentos de cantidades que hayan de reintegrarse a la Institución Cooperativa para funcionarios del Estado, Provincia y Municipio.—Página 354.

Ministerio.

Decreto nombrando Vocales de la Junta de la Ciudad Universitaria a los señores que se indican.—Página 354.

Otro ídem Director del Instituto nacional de Las Palmas a D. José Chacón de la Aldea. Página 354.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Desestimación de instancia solicitando la formación de un Cuerpo de aspirantes.—Página 354.*

Prórroga de plazo para tomar posesión de cargo.—Página 355.

Anuncio de plazas a concurso de traslado. Página 355.

PERSONAL SUBALTERNO. — *Traslado sin efecto.—Página 355.*

Traslado.—Página 355

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Disposición interesando de la Dirección general de la Deuda y de las Delegaciones provinciales de Hacienda que no se autorice el pago de rentas de inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado, emitidas bajo el concepto de Instrucción pública, sin que sus perceptores justifiquen hallarse autorizados para ello por este Departamento.—Página 355.

Escuelas de Ventades, en Munguía (Vizcaya).—Aprobación de pliego de condiciones para subasta.—Página 356.

De D. Ramón Nieto y Otero, en Lavadores (Pontevedra).—Amonestación al Patronato y petición de ampliación de informe al Ministerio de Estado.—Página 356.

Maestría de Iráizoz (Navarra). — Declaración de no haber lugar a venta de casa.—Página 357.

De D. Lucas Aguirre y Juárez, en Cuenca.—Remisión al Patronato de la Fundación Aguirre, en Siones (Burgos), de copia de instancia para que se sirva informar.—Página 358.

Escuelas de Burón, en Burón (León).—Vuelta de expediente al trámite de audiencia. Página 358.

Escuelas Giner, en Villalonga (Valencia).—Resolución de propuesta de la Junta provincial de Beneficencia, en suspenso.—Página 358.

De D.ª Dolores Mosquera Vázquez, en Caldas de Reyes (Pontevedra).—Cumplimiento por el Patronato en el plazo de treinta días de lo dispuesto en relación con la Obra pía de cultura de que se hace mérito.—Página 359.

De D. Francisco Benito Guerrero, en Meréns (Orense). —Archivo de expediente.—Página 360.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

MATERIAL Y MOBLAJE. — *Adquisiciones.—Página 361.*

Adjudicaciones de concursos.—Página 361.

ASOCIACIONES.—*Autorización para el legal funcionamiento.—Página 362.*

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS. — *Cátedras a concurso y a oposición.—Página 363.*

Anuncios de las mismas.—Página 365.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 17.—Tesoro artístico.

Prórrogas de contratos de arrendamiento.—Página 367.

Presidencia de la República.

LEY

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:
QUE LAS CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.° Queda derogado en todas sus partes el Decreto del Directorio militar de 6 de Septiembre de 1925, en el que se crea la Junta calificadora de Aspirantes a Destinos públicos.

Art. 2.° Queda también derogado el Real decreto fecha 19 de Octubre de 1930, refrendado por D. Dámaso Berenguer, como Presidente del Consejo de Ministros, en el que se establecen normas para la aplicación del anterior.

Art. 3.° Con arreglo a la orientación que parece iniciarse en el Decreto del Gobierno provisional de la República de 22 de Julio de 1931, en lo sucesivo la provisión de las vacantes de subalternos de todos los Ministerios será regida por una ley, que será presentada a las Cortes y promulgada lo antes posible, en sustitución a la de 1885.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid dieciséis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Manuel Azaña.

(*Gaceta* del 17.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la comunicación que eleva el Delegado del Gobierno de la República cerca de la Institución Cooperativa para funcionarios del Estado, Provincia o Municipio en solicitud de que se dicte una disposición de carácter general, recordando a los Habilitados y Pagadores la obligación de descontar, al hacer efectivos los haberes a los funcionarios expresados, las cantidades que hubieran de reintegrar éstos a dicha Institución Cooperativa, en virtud de operaciones con ella realizadas, y encontrando justas y atinadas las razones que aduce en apoyo de su petición y considerando que los servicios que las Cooperativas de funcionarios prestan a sus afiliados deben estar garantidos con el descuento que los Habilitados y Pagadores puedan hacerles en sus sueldos y entreguen a dichas Cooperativas, según lo establecido en el art. 9.° del Real decreto de 21 de Diciembre de 1920,

Esta Presidencia ha tenido a bien resolver, de conformidad con lo solicitado, que los Habilitados y Pagadores de los funcionarios del Estado, Provincia o Municipio que concierten operaciones con la expresada Institución Cooperativa reembolsen directamente a la misma el importe de las liquidaciones mensuales que de ella reciban, según lo dispuesto en el artículo 9.° del Real decreto citado y demás disposiciones que aplican el contenido del mismo a las diferentes Secciones de la Institución Cooperativa, sin que pueda obstar al cumplimiento de esta obligación las retenciones de cualquier índole que puedan recaer sobre el sueldo de los funcionarios y cuyo oficio de retención llegue a poder de los Habilitados o Pagadores con posterioridad a la fecha del certificado expedido por éstos, acreditativo de encontrarse libre de descuento el sueldo del funcionario que trate de operar con dicha Asociación, como trámite previo a la operación que proyecte y realice.

De Orden presidencial lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Febrero de 1932.

AZAÑA

SEÑOR MINISTRO DE ...

(*Gaceta* del 14.)

Ministerio.

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.° de la ley de 22 de Octubre de 1931,

Vengo en nombrar Vocales de la Junta de la Ciudad universitaria a los señores siguientes:

D. Manuel García Morente, propuesto por la Facultad de Filosofía y Letras; D. Enrique Moles Ormella, por la de Ciencias; D. Francisco Beceña y González, por la de Derecho; D. Teófilo Hernando Ortega, por la de Medicina; D. Rafael Folch y Andreu, por la de Farmacia; D. Gustavo Pittaluga, por la Escuela Nacional de Sanidad; D. Carmelo Benaijes Aris, por la Escuela de Ingenieros Agrónomos; D. Manuel Márquez Rodríguez, representando a la Dirección del Hospital clínico; D. José Sánchez Covisa, representante de la Junta del Hospital clínico; D. Alberto Jiménez Frau, propuesto por la Residencia de Estudiantes de Madrid; D. Antonio María Sbert Massanet, por la Confederación Iberoamericana de Estudiantes; D. José García y García, por la Unión Federal de Estudiantes Hispanos, y don Arturo Sáenz de la Calzada, por la Federación Universitaria Escolar.

Dado en Madrid a diez de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 14.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas a D. José Chacón de la Aldea, Catedrático numerario del mismo, con la gratificación anual de 350 pesetas, con cargo al capítulo 7.°, artículo único, concepto 11 del presupuesto de este Ministerio.

Dado en Madrid a diez de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 14.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª — Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Felisa Parés y otros opositores que tomaron parte en los ejercicios recientemente celebrados para proveer 50 plazas de Auxiliares de primera clase de este Departamento, solicitando la formación de un Cuerpo de aspirantes;

Resultando que por Real orden de 1.° de Julio de 1930 fueron convocadas oposiciones para cubrir 15 plazas de Auxiliares mecanógrafos, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pese-

tas, más todas las vacantes que existieran a la fecha en que el Tribunal calificador elevase su propuesta;

Resultando que, por adolecer de vicios de nulidad, fué declarada nula la convocatoria de 1.º de Julio de 1930, y anunciada de nuevo por Orden ministerial de 21 de Abril de 1931, se convocó, ateniéndose a las disposiciones legales vigentes, señalando en 50 el número de plazas a proveer por la también Orden de 27 del mismo mes y año, y reservándose la tercera parte de las plazas para individuos acogidos a la base 7.ª del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925;

Resultando que contra la expresada nulidad no se formuló por ningún opositor reclamación alguna, ni se interpuso el recurso contencioso que establece el art. 87 del reglamento de Procedimiento de 30 de Diciembre de 1918;

Resultando que en las expresadas Ordenes de 21 y 27 de Abril se dispuso taxativamente que no se admitirían instancias solicitando ampliación de plazas y que el Tribunal no haría más propuesta que la de los individuos que hubieran de ocupar las anunciadas, cuyo número no podrá ampliarse;

Considerando que ni durante la práctica de los ejercicios ni terminados éstos, ante el Tribunal no se formuló reclamación ni protesta alguna, y por haberse celebrado con sujeción estricta a las reglas determinadas en la convocatoria fueron aprobadas las oposiciones por Orden de 18 de Diciembre último;

Considerando que la letra *H)* del art. 12 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 prohibe de un modo terminante la ampliación del número de plazas anunciadas a oposición y, en su consecuecia, la formación de un Cuerpo de aspirantes,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

Vista la instancia suscrita por D. Jorge Castel Domingo, Auxiliar de primera clase de este Ministerio destinado a prestar sus servicios en el Instituto local de Arrecife de Lanzarote, solicitando prórroga de plazo para tomar posesión de dicho destino;

Resultando que por Orden de 30 de Diciembre último *(Gaceta* del 3 de Enero) fué nombrado el interesado para el expresado cargo;

Resultando que según manifiesta el solicitante en su instancia se ve en la imposibilidad de trasladarse de momento a dicha localidad a causa de la enfermedad que viene padeciendo y que justifica con la certificación facultativa que acompaña;

Considerando lo que para estos casos se dispone en el párrafo último del art. 18 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder al referido don Jorge Castel Domingo la prórroga de un mes para que pueda tomar posesión del cargo de Auxiliar de primera clase de este Ministerio en el Instituto local de Arrecife de Lanzarote.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIO

De conformidad con las Ordenes de 30 de Julio y 15 de Septiembre de 1931, esta Subsecretaría ha dispuesto:

1.º Que se anuncien a concurso de traslado las siguientes plazas de funcionarios administrativos, vacantes en los Centros que a continuación se expresan:

Barcelona.—Una plaza en la Secretaría general de la Universidad; una en la Sección administrativa de Primera enseñanza, y otra en la Escuela Normal del Magisterio primario.

Cáceres.—Una en la Escuela Normal del Magisterio primario.

Ciudad Real.—Una en la Sección administrativa de Primera enseñanza.

Granada.—Una en la Secretaría general de la Universidad.

Ponferrada.—Una en el Instituto local de Segunda enseñanza.

Pontevedra.—Dos en la Sección administrativa de Primera enseñanza.

Sevilla.—Una en la Secretaría general de la Universidad.

Valencia.—Una en la Sección administrativa; y

Vizcaya.—Una en la Sección administrativa.

2.º Podrán tomar parte en el mismo los funcionarios del Escalafón único de este Departamento que en la actualidad se encuentren en activo servicio.

3.º Los aspirantes concretarán en sus instancias las plazas que solicitan y el orden con que las prefieren, y las dirigirán por conducto reglamentario a esta Subsecretaría, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid.*

4.º Los solicitantes que presten sus servicios en Canarias comunicarán por telégrafo a este Ministerio la fecha de salida de sus instancias y las plazas que soliciten; y

5.º Será condición única de preferencia el mejor puesto en el Escalafón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Febrero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

PERSONAL SUBALTERNO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Siendo conveniente para el mejor servicio que continúe adscrito a la plantilla de este Departamento el Portero segundo Enrique Antelo Ayuso, trasladado por Orden de 4 del actual *(Gaceta* del 9) a la Escuela de Veterinaria de Madrid,

Esta Subsecretaría ha acordado dejar sin efecto el referido traslado de dicho Portero, el cual continuará desempeñando su destino en la Secretaría de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Febrero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑORES SUBSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA.

Señores Director de la Escuela de Veterinaria de Madrid y Jefe de la Sección Central de este Departamento.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, y por convenir así el mejor servicio,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que el Portero tercero de la Secretaría de este Departamento, Rafael B. Patrón Galán, pase a desempeñar el citado destino en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Febrero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑORES SUBSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA.

Señores Director del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid y Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

(Gaceta del 14.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Excmo. Sr.: A pesar de las múltiples concordantes disposiciones que rigen en materia de Beneficencia, enderazadas todas ellas a evitar el cobro de rentas de capitales pertenecientes a Obras pías, sin que sus patronos, administradores o represen-

tantes acrediten haber rendido cuentas al Protectorado o justifiquen ante él el levantamiento de sus cargas, se da el caso lamentable de que varias Delegaciones provinciales de Hacienda vienen abonando intereses de inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedidas por el concepto de Instrucción pública a Ayuntamientos y entidades que las tienen en su poder, sin que este Ministerio (que ejerce el Protectorado sobre las Fundaciones benéfico-docente de carácter particular) conozca la procedencia de dichas inscripciones ni haya autorizado, por tanto, la inversión de sus rentas;

Considerando que las inscripciones o láminas de la Deuda emitidas bajo el concepto de Instrucción pública constituyen siempre parte o la totalidad del capital de alguna Fundación de las que deben hallarse sometidas al Protectorado de este Ministerio, a quien, en consecuencia, corresponde autorizar el cobro de sus rentas y velar por que éstas se destinen al fin que señalara el instituidor o causante;

Considerando que para lograr la debida eficacia en la función tutelar e inspectora atribuída a este Ministerio precisa la ayuda y cooperación del encomendado al digno cargo de V. E.;

Vistos los Reales decretos de 25 de Octubre de 1908 (*Gaceta* del 29), 29 de Junio de 1911 (*Gaceta* del 2 de Junio) y 27 de Septiembre de 1912 (*Gaceta* del 28), la Instrucción de 24 de Julio de 1913 (*Gaceta* del 6 de Agosto), la Real orden de 26 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 27) y la Orden de 18 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* del 8 de Octubre),

Este Ministerio ha acordado rogar al del digno cargo de V. E. se sirva disponer que por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y por las Delegaciones provinciales de Hacienda no se autorice el pago de renta alguna de inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado, emitidas bajo el concepto de Instrucción pública, sin que sus perceptores justifiquen hallarse autorizados para ello por este Departamento (mediante la oportuna declaración de beneficencia particular docente a favor de la Obra pía a que la lámina pertenezca) y acrediten, además, haber rendido las oportunas cuentas o levantado las cargas fundacionales según, en cada caso, señale la Orden de su clasificación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Enero de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Visto el pliego de condiciones redactado por el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada Escuelas Ventades, instituída por D. Laureano Jado Ventades en Munguía (Vizcaya), a fin de adjudicar en pública subasta la construcción del edificio destinado a Escuelas;

Resultando que el mismo se ajusta a lo que se recogía en la Orden de este Ministerio fecha 16 de Octubre último, si bien hay que aclarar algunos extremos, a saber:

a) Aunque de la redacción de los artículos 1.° y 3.° se desprende que la subasta se hace por tanto alzado, no se especifica suficientemente; por lo que al art. 1.°, después de consignada la cifra por que se saca la obra a subasta, deberá agregarse: «bien entendido que el contratista se compromete a dejar completamente terminado el edificio con arreglo al proyecto oportunamente aprobado en la cifra en que se le adjudique, sin que pueda reclamar mejora alguna que no haya sido tramitada con arreglo al art. 1.° del pliego de condiciones, redactado de acuerdo con lo prevenido en la Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 16 de Octubre último».

b) Que se estipule concretamente que el contrato se formalizará por escritura pública, cuyos gastos abonará el contratista.

c) Que tanto el depósito provisional para tomar parte en la subasta pública como la fianza definitiva se constituyan en la Caja general de Depósitos en lugar de la de Ahorros de Vizcaya, haciéndose tal depósito a favor del Patronato de la Obra pía de que se trata y con la expresa condición de que no se pueda levantar hasta que sea aprobada por este Ministerio el acta de recepción definitiva; y

d) Que el seguro contra incendios se concierte por todo el tiempo que haya de durar la obra, mas el plazo de garantía, con la condición expresa de que, si bien el contratista suscribe la póliza en tal concepto, de ocurrir algún siniestro su indemnización se ingresará en la Caja general de Depósitos para, con su importe, reconstruir la parte siniestrada.

Considerando que con estas modificaciones no hay inconveniente en aprobar el pliego de que se trata,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha resuelto aprobar el citado pliego de condiciones para la subasta, con las modificaciones indicadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Ramón Nieto y Otero donó, en vida, a la Fundación particular benéfico-docente por él instituída en Lavadores (Pontevedra) 20.000 libras esterlinas, que depositó en la Casa comercial Cámara y Compañía, de Valparaíso (Chile), que dicha Casa ha venido abonando a la Fundación, a plazos; a cuenta del capital, 5.000 libras anuales, y 3.000 pesetas mensuales en concepto de intereses, y que manifestó al Patronato que no podía seguir pagando esas sumas por tener que abonar también la herencia del fundador, parte de cuyo capital se halla en dicha Casa, y que se resintiría su crédito comercial si tuviera que realizar tan gran desembolso, por lo que propuso abonar tan solo 3.000 libras anuales, a razón de 1.500 semestrales y las 3.000 pesetas mensuales de intereses, proposición que aceptó el Patronato;

Resultando que también convino el Patronato con Cámara y Compañía que éstos entregaran al representante de la Fundación en Chile, Sr. Echevarría, 40.000 pesos anuales hasta saldar el millón de pesos chilenos que aún tiene que cobrar la Fundación, de la suma de 1.099.172,54 que importa lo que ha de abonarle dicha Casa por la herencia del causante;

Resultando que antes de acceder este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que ejerce el protectorado sobre las Fundaciones benéfico-docentes, a aprobar la conducta del Patronato, concediendo la moratoria solicitada por la Casa Cámara y Compañía, resolvió, por Orden de 4 de Noviembre de 1931 (BOLETÍN OFICIAL del 27), dirigirse al de Estado para rogarle que, por vía diplomática, obtuviera los datos convenientes respecto de la testamentaría del causante, así como del trámite que alcanzara el pleito promovido por sus familiares;

Resultando que la Casa Cámara y Compañía ha comunicado al Patronato que, a consecuencia de haber limitado la venta de moneda extranjera el Gobierno de la República de Chile, no le es posible remitir al Patronato las 1.500 libras semestrales convenidas en concepto de capital, y sí sólo las 3.000 pesetas mensuales en concepto de intereses, aunque tampoco estaba seguro de ello, por lo que convendría que el Patronato elevara a escritura pública el convenio que suscribió en 8 de Abril de 1931 con Cámara y Compañía, concediéndole la moratoria solicitada, para exhibirla ante la Oficina correspondiente y que aquel Gobierno la autorizara para enviar dichas 3.000 pesetas mensuales;

Resultando que el Patronato accedió a lo solicitado, elevó a escritura pública dicho convenio y se la remitió a su representante en Chile, Sr. Echevarría;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia informa que los Sres. Cámara y Compañía no pueden prevalerse de la

prohibición del Gobierno de Chile de que salga numerario de aquella República para dejar de entregar las 1.500 libras semestrales a la Fundación (según lo habían convenido con ésta), por lo que puede obviarse la dificultad de mandar valores al extranjero (que es lo prohibido), entregándolas al representante allí de la Fundación que designe la superioridad;

Considerando que concedida por el Patronato a Cámara y Compañía una moratoria para el pago de las 20.000 libras esterlinas que tenía allí depositadas el fundador y donó, en vida, a la Fundación, y elevado dicho convenio a escritura pública no cabe autorizar o negar al Patronato autorización para conceder esta moratoria, sino imponerle una sanción por no haber solicitado para ello licencia del Ministerio, según dispone el apartado 6.° del art. 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, a fin de que éste use de la facultad 4.ª, letra *B*, art. 5.° de la misma;

Considerando que, como observa la Junta provincial de Beneficencia, la prohibición de exportar numerario de Chile no es obstáculo para que Cámara y Compañía puedan cumplir sus compromisos, entregando las libras esterlinas al representante allí de la Fundación y conservándolas éste en depósito hasta que sea posible remitirlas a España,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y a propuesta de la Sección de Fundaciones, ha resuelto:

1.° Que se amoneste al Patronato de referencia por haber suscrito un convenio con la Casa Cámara y Compañía, de Valparaíso (Chile), sin recabar previamente de este Ministerio la necesaria autorización.

2.° Que se ruegue al de Estado se sirva ampliar el informe que de él se solicitó por Orden de 4 de Noviembre de 1931, facilitando no sólo los datos que entonces se le pidieron, sino los relativos a la posibilidad o imposibilidad legal de que Cámara y Compañía puedan remitir a España las 3.000 libras esterlinas de que se hace mención, e incluso, gestione cerca del Gobierno de Chile la consiguiente autorización para el rápido y seguro envío al Patronato de las cantidades que han de remitirse desde allá, en cumplimiento del aludido convenio; y

4.° Que el Patronato informe detalladamente sobre los créditos que tiene en Chile y estado en que se encuentra su realización efectiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, en cumplimiento del apartado 4.° de la Orden de este Ministerio, fecha 2 de Noviembre último (BOLETÍN OFICIAL del 27), manifiesta:

a) Que la casa que en Iráizoz posee la Fundación particular benéfico-docente denominada Maestría de Iráizoz (Navarra), es propiedad de la misma, y que en ella funciona actualmente la clase de Bordado, Costura a máquina, etc., en que por Real orden de 11 Noviembre de 1929 (BOLETÍN OFICIAL del 26) fué transmutado el fin fundacional, si bien en dicha casa hay dos habitaciones arrendadas, una, al Ayuntamiento de aquel lugar, en 200 pesetas anuales, para la Escuela nacional, y otra, a un particular, en 250, también anuales; y

b) Que las 750 pesetas que durante los años 1921 a 1924 percibieron (procedentes de la renta de la mencionada casa) los Maestros nacionales de aquella localidad, fué por haberlo acordado así el Concejo, en atención al escaso sueldo que disfrutaban aquéllos;

Resultando que la propia Junta manifiesta no ser procedente la venta de la casa antes mencionada, por estimarla necesaria para la clase que hoy sostiene la Fundación, a más de que produce renta sobre cumplir el fin fundacional;

Resultando que el acuerdo del Concejo de Iráizoz, relativo al percibo de determinadas rentas por los Maestros nacionales, así como el cobro de las mismas, fué con anterioridad a la clasificación como benéfico-docente, de carácter particular, de dicha Obra pía, acordada por Real orden de 2 de Noviembre de 1925 *(Gaceta de Madrid* del 14);

Resultando que también somete la expresada Junta provincial de Beneficencia de Navarra a la censura de este Protectorado, un ejemplar del pliego de condiciones (redactado por la misma, en concepto de patrona interina de la Institución) para la venta, en pública subasta, de varias fincas pertenecientes a la Obra pía, en Añorbe, de aquella provincia, así como la valoración efectuada por dos Peritos prácticos y certificación del líquido imponible con que figuran las mencionadas fincas en el amillaramiento;

Resultando que examinado dicho pliego deben introducirse en él tres modificaciones:

1.ª El día en que se ha de celebrar el acto, que será, no el que se establece en el art. 1.°, sino el que se fije (una vez aprobado aquél), en el anuncio de subasta, dando tiempo a que desde la fecha de dicho anuncio hasta la en que se haya de celebrar el acto, medie, por lo menos, un mes.

2.ª Que la subasta sea presidida, no por un Delegado de la Junta provincial de Beneficencia, como se propone, sino por la persona que este Ministerio designe, cuyas dietas y gastos de locomoción se abonarán en la forma establecida por el artículo 7.° de la Real orden de 18 de Octubre de 1923 *(Gaceta de Madrid* del 19), a cuyo fin la repetida Junta pondrá en conocimiento del Protectorado, con la antelación debida, la fecha en que haya de celebrarse la subasta pública; y

3.ª Que el anuncio de la misma se inserte además de en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia, en dos periódicos de los de mayor circulación en Navarra.

Considerando que no ha lugar a la venta de la casa que esta Obra pía posee en Iráizoz, puesto que ha quedado demostrado ser necesaria para el cumplimiento del fin fundacional;

Considerando que puesto que las rentas cobradas por los Maestros nacionales fueron con anterioridad a la Real orden de clasificación y por acuerdo del Concejo, no debe reclamarse su reintegro, ya que éste, no teniendo normas fijas, creyó así cumplir la voluntad del fundador, destinando dichas rentas a fines de enseñanza;

Considerando que con las reformas mencionadas debe aprobarse el pliego de condiciones redactado por la Junta provincial de Beneficencia de Navarra para la venta, en pública subasta, de varias fincas pertenecientes a la Obra pía de que se trata, en Añorbe, dejando archivado en el expediente de su razón el único ejemplar que de dicho pliego ha remitido a este Ministerio, toda vez que la Junta dispondrá de copia del mismo;

Visto el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se declare:

a) No haber lugar a la venta de la casa que en Iráizoz (Navarra) posee la Obra pía Maestría de Iraizoz, instituída allí por D. Miguel Tomás de Aristegui; y

b) Que tampoco procede el reintegro de las cantidades que, procedentes de esta Obra pía de cultura y por acuerdo del Concejo de dicho lugar, percibieron los Maestros nacionales con anterioridad a la Real orden de clasificación de la expresada manda; y

2.° Que con las modificaciones de que se ha hecho mérito, se apruebe el pliego de condiciones redactado por la Junta provincial de Beneficencia, patrona interina de esta Obra pía, para la venta en pública subasta de varias fincas que la misma posee en Añorbe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 13 de Febrero de 1931 se dispuso que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente, creada en Cuenca por el Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Juárez, entregara al de la instituída en Siones, término municipal de Valle de Mena (Burgos), 187.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, en pago del capital asignado por el causante a dicha Obra pía; y que este Patronato, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, convirtiera aquellos títulos en una inscripción intransferible emitida a favor de la Obra pía;

Resultando que el Patronato de la Fundación, instituída en Cuenca, solicita que, hasta que sean realizadas a metálico (en condiciones poco onerosas para la Obra pía) las fincas que han de ser enajenadas, se le autorice para aplazar la entrega de las 187.500 pesetas nominales indicadas; entregando, entre tanto, anualmente, a la Fundación de Siones (Burgss), 6.000 pesetas en equivalencia de la renta que le produciría dicho capital;

Considerando que, antes de resolver, procede oir al referido Patronato de Siones y conocer el estado de fondos en que se halla la Fundación establecida en Cuenca,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Que se remita al Patronato de la Fundación Aguirre, en Siones (Burgos), copia literal de la instancia del de la instituída en Cuenca, para que se sirva informar; y

2.° Que envíe al Protectorado este último Patronato relación de los bienes y valores que tiene en su poder, pertenecientes a las tres Fundaciones Aguirre (la de Cuenca, la de Madrid y la de Siones), más el presupuesto de gastos para el corriente año, aún no recibido (a cuyo fin se le recuerda la Orden de 6 de Enero corriente, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 11), así como las cuentas de los años que van transcurridos desde la clasificación, y que se le han reclamado ya varias veces.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Excmo. Sr. D. Tomás de Allende y Alonso, por escritura otorgada en Bilbao a 14 de Octubre de 1929, ante la fe del Notario de aquella villa D. Arturo Ventura Solá instituyó en Burón (León) una Obra pía denominada Escuelas de Burón, cuyo fin sería cooperar al entretenimiento, conservación y mejora del edificio y material de las Escuelas nacionales, aumento de los sueldos de los Maestros y la enseñanza de la religión católica, apostólica y romana;

Resultando que su capital lo constituyen el edificio de nueva planta que vienen ocupando las Escuelas públicas y 125.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, que convertirá el Patronato en una inscripción intransferible a nombre de la Fundación precitada;

Resultando que el Patronato quedaría constituído por el Cura párroco y el Alcalde, siempre que éste sea vecino de la villa de Burón; y, caso contrario, por el Cura y el Teniente de Alcalde que allí habite, dirimiendo las diferencias que pudieran surgir entre ambos, el fundador si viviera; en otro caso, sus albaceas; y, en su defecto, el mayo de los descendientes vivos de aquél;

Resultando que el fundador releva al Patronato de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que las rentas fundacionales han de aplicarse: al entretenimiento, buena conservación y mejora del edificio construído por el fundador y que ocupan las Escuelas nacionales; al aumento del sueldo de los Maestros y al del material de enseñanza para que la instrucción que reciban los niños y niñas sea lo mejor posible dentro de los principios de la religión católica, apostólica, romana y de la moral en que ella se inspira;

Resultando que igualmente dispone: que los Maestros tendrán que permitir la cooperación y ayuda del Capellán; que disfrute la Fundación de misa diaria por el propio fundador, y, que si se opusieran a ello, no se les abone la gratificación que les otorga;

Considerando que de los fines propuestos por el causante no puede admitirse dentro de la legislación vigente el de la mejora de los sueldos de los Maestros nacionales por el desempeño de su función docente, ya que la Real orden de 3 de Septiembre de 1930 *(Gaceta* del 8) estableció la prohibición de que percibieran más emolumentos que los haberes asignados por el Estado en sus Presupuestos;

Considerando que otro de sus fines es el referente a la enseñanza religiosa, establecida en forma tal que condiciona y limita toda la institución fundacional; condiciones que hubieran podido admitirse a la fecha en que fueron estipuladas (10 de Agosto de 1929), pero que en el momento actual, sancionada la ley política fundamental del Estado, deben estimarse opuestas a la situación de derecho creado desde la implantación de los preceptos constitucionales que a la enseñanza oficial se refieren y que se hallan a todas luces en pugna con la voluntad del fundador;

Considerando que no sería procedente clasificar esta Fundación anulando en lo que pudiera contrariar a las leyes de la República aquellos fines que estableció el Excmo. Sr. D. Tomás de Allende y Alonso, puesto que puede dicho señor, por acto *inter vivos*, modificarlos a tenor de los preceptos legales,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha resuelto que vuelva el expediente al trámite de audiencia que preceptúa el art. 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 *(Gaceta* del 6 de Agosto), extendiéndolo al fundador para que, una vez puestos de manifiesto los inconvenientes expresados, modifique por su propia voluntad los fines fundacionales, si lo tiene a bien, debiendo publicarse en la *Gaceta de Madrid* el correspondiente edicto, por término de cuarenta días, para conocimiento de los interesados y beneficiarios en la Obra pía de que se trata, y rogando al excelentísimo señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de León que lo mande reproducir en aquel *Boletín Oficial.*

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el escrito elevado a este Ministerio por la Junta provincial de Beneficencia de Valencia, en el que hace suyo el informe del Vocal de aquella Junta, Sr. Brugada, relativo a la transacción concertada por dicho señor con D. Leopoldo Martí de Veses, albacea de D.ª Consuelo Martí de Veses, fundadora de las Escuelas Giner, en Villalonga, de aquella provincia, y esposo de la heredera de dicha señora;

Resultando que por virtud de la aludida transacción el señor Martí de Veses hizo entrega a favor de las indicadas Escuelas de obligaciones de los ferrocarriles del Norte, por valor nominal de 7.635 pesetas, que la Junta aceptó por estimar que recompensa con ello la diferencia que señaló al informar sobre la clasificación de la Obra pía;

Resultando que por Orden de este Ministerio, fecha 7 de Octubre de 1931, se recordó a la Junta provincial de Beneficencia el cumplimiento de los apartados *a)*, *b)*, *c)*, *d)* y *e)* del artículo 3.º de la Real orden de clasificación de esta Obra pía de 13 de Febrero de dicho año;

Resultando que sólo se remite un informe sobre la transacción dicha, pero quedan sin cumplir los apartados referidos;

Considerando de gran conveniencia conocer en este Protectorado las pólizas de Bolsa que se interesaron por la repetida Real orden de 13 de Febrero de 1931 (*Gaceta de Madrid* del 23 y BOLETÍN OFICIAL del 4 de Marzo);

Considerando que hasta que se remitan todos cuantos antecedentes se tienen solicitados, debe dejarse en suspenso la resolución del escrito de ahora, debiendo envíar la Junta, al propio tiempo, el documento que hayan suscrito preparatorio de la transacción dicha, más copia certificada de las pólizas de Bolsa a que se refiere el inciso *e)*, del art. 3.º de la Real orden de 13 de Febrero de 1931,

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto dejar en suspenso, por ahora, la resolución de la propuesta formulada por la Junta provincial de Beneficencia de Valencia, hasta tanto se cumpla todo lo mandado por los incisos *a)*, *b)*, *c)*, *d)* y *e)* de la Real orden de 13 de Febrero de 1931 y remita el original del documento con que se prepara la transacción de que ha quedado hecho mérito.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Febrero de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VALENCIA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 29 de Julio de 1922 (*Gaceta* del 14 de Agosto), se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Caldas de Reyes (Pontevedra) por D.ª Dolores Mosquera Vázquez; se nombró patronos al excelentísimo señor Arzobispo y al Cabildo Catedral de Santiago, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, y se dispuso que los valores fundacionales se convirtieran en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, expedidas a nombre de la propia Obra pía;

Resultando que por Orden de 10 de Julio de 1925 se recordó al Patronato la obligación en que se hallaba de rendir cuentas y someter presupuestos anualmente a la aprobación del Protectorado, sin que, hasta la fecha, se haya recibido cuenta ni presupuesto alguno;

Resultando que con fecha 1.º de Diciembre de 1925 incoó expediente el Patronato en solicitud de que se le autorizase para que, por sí o por medio del albacea D. Ramón Vidal Riva, vendiese los bienes inmuebles, a fin de emplear su importe en la compra del solar donde debía levantarse el edificio Escuela, construir éste, adquirir el menaje necesario y convertir el remanente en inscripciones intransferibles de la Deuda, teniendo entrada este expediente en el Ministerio el 18 de Marzo siguiente, una vez informado por la Junta provincial de Beneficencia, que lo hizo en sentido favorable, manifestando que ya habían construído los cimientos y que el solar era propiedad de la Superiora de las Hijas de Jesús, encargadas de la enseñanza;

Resultando que por Orden de 27 de Marzo de 1926 se acordó remitiera el Patronato la tasación de la mitad *pro-indivisa* de una casa que poseía la Funcación en Madrid y el pliego de condiciones por el que había de regirse la subasta pública;

Resultando que unidos dichos antecedentes y oída la Junta facultativa de Construcciones civiles, se resolvió, por Real orden de 30 de Diciembre del mismo año, que procediera el Patronato a dar al expediente de subasta, para la enajenación de las fincas, la tramitación que fija el Real decreto de 29 de Agosto de 1923 (*Gaceta* del 6 de Septiembre), ajustando al mismo el nuevo pliego de condiciones facultativas y económicas que formulare, y que completara el de construcción del local con los documentos a que hacía referencia el indicado organismo técnico en su informe, cuya copia se le remitió;

Resultando que con fecha 12 de Abril de 1927 elevó instancia el Vicario capitular de la archidiócesis de Santiago, como patrono, sede vacante, manifestando:

1.º Que la Mitra era patrona de esta Fundación.

2.º Que en la vacante ocurrida por fallecimiento del excelentísimo Sr. D. Manuel Lago y González, penúltimo Arzobispo, por una torcida interpretación de las cláusulas fundacionales, ordenó el Patronato: que se encargaran del régimen del Colegio las Hermanas Madres Hijas de Jesús, habiendo adquirido éstas de su peculio particular un fundo para el edificio y sus dependencias; que se construyera éste en dicho fundo, y que se enajenasen las fincas de la Fundación para realizar las obras.

3.º Que, en vista de esto, el representante del Patronato en Caldas de Reyes, Cura párroco D. Ramón Vidal, previo anuncio de venta en pública subasta (valiéndose de edictos colocados en la puerta de la iglesia por no haber allí periódicos), enajenó diversas fincas que describe.

4.º Que dicho representante, de acuerdo con las Madres Hijas de Jesús, encargó el proyecto del edificio a un Arquitecto (quién percibió por este trabajo 700 pesetas), y, por medio de concurso abierto, al que concurrieron tres Maestros de obras, adjudicó la construcción del edificio, en 9 de Agosto de 1925, a D. Manuel Martínez, según pliego de condiciones que obra en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia, verificándose la subasta por medio de pliegos cerrados que se abrieron ante el representante del Patronato, el Arquitecto municipal y los interesados; y

5.º Que la tasación de los inmuebles pendientes de subasta obra en el expediente primitivo.

Resultando que termina pidiendo que se convalide lo hecho hasta ese momento y se autorice al Patronato para vender todos los bienes, continuar las obras del edificio, adquirir el menaje e invertir el sobrante en inscripciones intransferibles de la Deuda;

Resultando que, como consecuencia de esta instancia, por Real orden de 9 de Junio de 1927 se acordó (BOLETÍN OFICIAL del 21):

1.º Que la Junta provincial de Beneficencia designara dos Peritos con título profesional que tasaran los inmuebles urbanos, y otros dos que tasaran los rústicos, incluídas las fincas que vendió el Patronato sin la autorización de la superioridad, pudiendo (en cuanto a los Peritos) designar para tasar los urbanos a cuatro, dos para la finca de Caldas de Reyes y otros dos para la sita en Madrid.

2.º Que, una vez hecha la tasación, remitiera el Patronato relación certificada de cuantas fincas poseía la Obra pía, indicando los valores que tenían al ser adjudicadas a ésta; los que ahora les designan los Peritos, y los precios en que se vendieron las ya vendidas, acompañándose a dicha relación el inventario o certificado del mismo, expedido por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia o testimonio notarial y el pliego de condiciones por que habían de regirse las subastas de las fincas que queden sin vender, debiendo celebrarse en Madrid la de la casa aquí sita y en Caldas de Reyes la de la situada allí, así como ajustarse el pliego a lo prevenido en el Real decreto de Gobernación de 29 de Agosto de 1923, que se aplica en Instrucción pública y Bellas Artes.

3.º Que el abono de honorarios a los Peritos corriera de cuenta de los adquirentes de las fincas, pero que en la imposibilidad de hacer efectiva cantidad alguna a cargo de quienes las adquirieron ya en la subasta celebrada, las abonara el Patronato con cargo a su premio de administración.

4.º Que remitiera, asimismo, el Patronato al Ministerio todos los antecedentes relativos a la adjudicación de las obras del edificio Colegio.

5.° Que se aceptara la donación que la Superiora de las Hermanas Madres Hijas de Jesús hacía del solar sobre el que se construya el citado edificio; y

6.° Que se dieran las gracias por ello.

Resultando que en 29 de Febrero de 1928 no había sido cumplimentada aun la anterior disposición, por lo que fué preciso reiterarla;

Resultando que, cumpliendo parcialmente aquélla, en 10 de Diciembre del mismo año, se recibió aquí una relación, no certificada, expresiva de los bienes dejados por la fundadora, con una sola tasación, sin manifestar si era la que aparecía en el inventario o la declarada por los Peritos, con relación, también sin certificar, de las fincas vendidas sin autorización del Protectorado, con las tasaciones del inventario y los precios de venta y el pliego de condiciones por que había de regirse la subasta;

Resultando que por Orden de 19 del mismo mes y año se pidió al Patronato nuevo pliego de condiciones, donde se hiciese constar que la subasta se anunciaría en la *Gaceta de Madrid* y que las adjudicaciones serían provisionales hasta que fuese aprobada la subasta por el Protectorado, quien designaría la persona que había de presidirla, y se dispuso que remitiera también certificaciones expedidas por los Peritos acerca de las tasaciones hechas y copias autorizadas, debidamente legitimadas, de las escrituras de venta de las fincas que enajenó el Patronato sin la autorización del Ministerio;

Resultando que en 7 de Mayo de 1929 se recibió el nuevo pliego de condiciones y las certificaciones de los Peritos, pero apareciendo tasada la casa sita en Caldas de Reyes por los Peritos agrícolas que tasaron las fincas rústicas, en vista de lo cual se preguntó la causa, contestando la Junta provincial que se había hecho así por no existir Arquitectos ni Peritos aparejadores en Caldas de Reyes;

Resultando que por Real orden de 25 de Septiembre de 1929 se aprobó el pliego de condiciones, se autorizó a la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra para designar el Delegado que presidiera la subasta, y se dispuso que remitiera el Patronato, a la mayor brevedad, las copias de las escrituras de venta de las fincas que enajenó sin la autorización del Protectorado y los antecedentes relativos a la adjudicación de las obras del edificio Colegio;

Resultando que por Orden de 9 de Febrero de 1931 fué preciso reiterar dicha Real orden, todavía incumplida;

Resultando que en 3 de Marzo siguiente ingresó oficio en que la Junta provincial manifiesta que había designado la persona que presidiera la subasta; que no pudo llevarse a cabo la venta de las fincas, por faltas que observó en su documentación el Registrador de la Propiedad; que, una vez inscritos los bienes a nombre de la Fundación, se procedería a anunciar la subasta de la mitad de la casa que aquélla posee en Madrid, y que había pedido al Notario de Caldas de Reyes copias autorizadas de las escrituras de venta de inmuebles verificada sin autorización del Protectorado y que cuando las recibiera las enviaría, así como los antecedentes de la adjudicación de las obras del edificio Colegio;

Resultando que por Orden de 21 de Julio de 1931 se dispuso que activase la Junta la remisión de tales documentos y la celebración de la subasta, y que si encontraba algún obstáculo diera cuenta con rapidez y detalle;

Resultando que en 10 de Agosto entró el expediente de subasta de la mitad de la casa y en 13 de Octubre copia del contrato de construcción del edificio Colegio; que por Orden de 26 de Octubre se aprobó la subasta y se amonestó al Patronato, a los efectos del art. 16 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, por no haber dado exacto cumplimiento aún a las Reales órdenes de 29 de Junio de 1927 y 25 de Septiembre de 1929, que se dispuso cumpliese inmediatamente, y que por Orden de 27 de Noviembre de 1931 se acordó remitiera el Patronato, a la mayor brevedad, los pliegos presentados por los concurrentes a la subasta de obras del edificio Colegio, el de condiciones facultativas y económicas por el que se rigió, y el acta que se suscribiría al acordar la adjudicación al Sr. Martínez;

Resultando que todas estas disposiciones siguen incumplidas, y que en 4 de Enero corriente ha ingresado en este Ministerio un proyecto de traída de aguas para el edificio Colegio;

Resultando que sigue el Patronato sin rendir cuentas ni presentar presupuestos;

Considerando que el Patronato ha sido amonestado por no cumplir las órdenes de la superioridad y no obstante sigue sin observalas, por lo que ha incurrido en la causa 4.ª del art. 16 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que ha incurrido también en la causa 10 del mismo artículo por no rendir las cuentas al Protectorado para su censura;

Considerando que no procede tramitar un expediente de traída de aguas, sin antes dilucidar si el terreno donde se halla el edificio es propiedad de la Fundación, pues si bien lo donó la Superiora de las Madres Hijas de Jesús, no consta lo hiciera en escritura pública, requisito indispensable para que la donación sea válida, según determina el art. 633 del Código civil;

Considerando que tampoco procedería tramitarlo sin conocer previamente si el edificio reune las debidas condiciones, lo que se ignora, pues sus planos no fueron sometidos a la aprobación del Protectorado;

Considerando preciso determinar si el Patronato ha perjudicado los intereses fundacionales con la venta de fincas sin la debida autorización, con la construcción del edificio en igual forma, y con no haber todavía convertido en una lámina intransferible de la Deuda el capital; siendo imprescindible, además, conocer la marcha administrativa que ha seguido el Patronato (hasta la fecha desconocida totalmente por este Protectorado), ya que nunca rindió cuentas ni presentó presupuestos,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo informaado por la Asesoría jurídica del Ministerio, ha resuelto:

1.° Que en el improrrogable plazo de treinta días, a contar de la notificación al Patronato del presente acuerdo, dé éste cumplimiento a todo lo dispuesto en relación con la Obra pía de cultura de que queda hecho mérito.

2.° Que la Junta provincial de Beneficencia, al notificar al Patronato esta resolución, le exija el correspondiente recibo para poder justificar el hecho y, por ende, la fecha en que el plazo expira; y

3.° Que si termina éste sin que el Patronato haya dado el más exacto y puntual cumplimiento a todas las órdenes dictadas por el Protectorado en el asunto, proceda la dicha Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra, sin necesidad de consulta, a instruir contra aquél el correspondiente expediente de suspensión, haciendo constar en él las personas que, por ejercer los cargos a que va anejo el patronazgo, puedan haber incurrido en responsabilidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Febrero de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente de investigación de la Fundación instituída en Meréns, término municipal de Cortegada (Orense), por D. Francisco Benito Guerrero;

Resultando que el Alcalde de Cortegada informó que las fincas pertenecientes a esta Obra pía (o que se cree le pertenecen) se hallan en posesión de diversas personas;

Resultando que en una certificación del referido Ayuntamiento consta que en el año 1871 acordó éste compelir a los poseedores de los bienes de la Fundación para levantar la carga fundacional; pero que no se interpuso demanda que interrumpiese la prescripción y hace ciento veinte años que falleció el causante;

Considerando indudable que los bienes fundacionales no pueden reivindicarse ya por haber prescrito la acción para reclamarlos, puesto que hace más de cuarenta años que no se ha ejercitado la acción reivindicatoria del dominio y esta acción prescribe a los treinta, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 1.963 del Código civil,

Esta Dirección general ha dispuesto (de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica) que se archive este expediente, dando por terminada la investigación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Febrero de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

MATERIAL Y MOBLAJE

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos acerca de la resolución del concurso público anunciado en la *Gaceta* del día 26 de Enero último para adquirir mesas-bancos bipersonales para niños de edad de siete años, con destino a Escuelas nacionales primarias;

Teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se adquiera a D. Jesús Pérez Guerrero, industrial, domiciliado en Cuenca, 972 mesas-bancos bipersonales para niños de siete años de edad, al precio de 36 pesetas cada una, iguales todas al modelo presentado; y

2.º Que una vez que la Casa adjudicataria haya hecho entrega y envío de las mesas-bancos que se le han adjudicado, de acuerdo con las condiciones exigidas acerca de este particular en la disposición 8.ª del concurso, se abone el importe total de las mismas, que asciende a la suma de 34.992 pesetas, con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto trimestral prorrogado de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos acerca de la resolución del concurso público anunciado en la *Gaceta* del día 26 de Enero último para adquirir mesas-bancos bipersonales para niños de edad de nueve años, con destino a Escuelas nacionales primarias;

Teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se adquieran a D. Francisco Sala Rubio, apoderado de D. Federico Giner Llinares, fabricante de moblaje escolar en Tabernes de Valldigna (Valencia), 909 mesas bancos bipersonales para niños de nueve años de edad, al precio de 38,50 pesetas cada una, iguales todas al modelo presentado; y

2.º Que una vez que la Casa adjudicataria haya hecho entrega y envío de las mesas bancos que se le han adjudicado, de acuerdo con las condiciones exigidas acerca de este particular en la disposición 8.ª del concurso, se abone el importe total de las mismas, que asciende a la suma de 34.996,50 pesetas, con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto trimestral prorrogado de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos acerca de la resolución del concurso público anunciado en la *Gaceta* del día 26 de Enero último para adquirir mesas-bancos bipersonales para niños de once años de edad, con destino a Escuelas nacionales primarias;

Teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se adquieran a D. Francisco Sala Rubio, apoderado de D. Federico Giner Llinares, fabricante de moblaje escolar en Tabernes de Valldigna (Valencia), 886 mesas-bancos bipersonales para niños de edad de once años, al precio de 39,50 pesetas cada una, iguales todas al modelo presentado; y

2.º Que una vez que la Casa adjudicataria haya hecho entrega y envío de las mesas-bancos que se le han adjudicado, de acuerdo con las condiciones exigidas acerca de este particular en la disposición 8.ª del concurso, se abone el importe total de las mismas, que asciende a la suma de 34.997 pesetas, con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto trimestral prorrogado de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos acerca de la resolución del concurso público anunciado en la *Gaceta* del día 26 de Enero último para adquirir mesas-bancos bipersonales para niños de edad de trece años, con destino a Escuelas nacionales primarias;

Teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se adquieran a D. Francisco Sala Rubio, apoderado de D. Federico Giner Llinares, fabricante de moblaje escolar en Tabernes de Valldigna (Valencia), 864 mesas-bancos bipersonales, para niños de trece años de edad, al precio de 40,50 pesetas cada una, iguales todas al modelo presentado; y

2.º Que una vez que la Casa adjudicataria haya hecho entrega y envío de las mesas-bancos que se le han adjudicado, de acuerdo con las condiciones exigidas acerca de este particular en la disposición 8.ª del concurso, se abone el importe total de las mismas, que asciende a la suma de 34.992 pesetas, con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto trimestral prorrogado de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos acerca de la resolución del concurso publicado en la *Gaceta* del día 29 de Enero último para adquirir mesas de tablero horizontal de seis plazas, con sus sillas correspondientes, de la medida apropiada a párvulos de seis a siete años de edad, con destino a Escuelas nacionales;

Teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se adjudique íntegro dicho concurso a D. Francisco Sala Rubio, apoderado de D. Federico Giner Llinares, fabricante de moblaje escolar en Tabernes de Valldigna (Valencia), único asistente al mismo y, en su consecuencia, que se le adquieran 51 equipos, compuesto cada uno de ellos de una mesa y seis sillas, iguales todas al modelo presentado, de madera de haya, al precio de 97 pesetas equipo, ascendiendo el importe total de esta adquisición a la suma de 4.947 pesetas; y

2.º Que, una vez que la Casa adjudicataria haya hecho entrega y envío de las mesas y sillas, de acuerdo con las condiciones exigidas en la disposición 7.ª del concurso de que se trata, se abone su importe en la Tesorería Central de Hacienda, con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto trimestral prorrogado vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, acerca de la resolución del concurso público anunciado en la *Gaceta de Madrid* del día 29 de Enero último, para adquirir mesas de tablero horizontal de cuatro plazas, con sus correspondientes sillas, a la medida de párvulos de cuatro a cinco años de edad, con destino a Escuelas nacionales;

Teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se adjudique íntegro dicho concurso a D. Francisco Sala Rubio, apoderado de D. Federico Giner Llinares, fabricante de moblaje escolar en Tabernes de Valldigna (Valencia), único asistente al mismo y, en su consecuencia, que se le adquieran 68 equipos, formado cada uno por una mesa y cuatro sillas, una y otras construídas en madera de haya, e iguales todas al modelo presentado, al precio de 73,50 pesetas cada equipo, ascendiendo el importe total de esta adquisición a la cantidad de 4.998 pesetas; y

2.º Que una vez que la Casa adjudicataria haya hecho entrega y envío de las mesas y sillas de referencia, de acuerdo con las condiciones exigidas en la disposición 7.ª del concurso, se abone su importe en la Tesorería Central de Hacienda; con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto trimestral prorrogado, de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1 de3 Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, acerca de la resolución del concurso público anunciado en la *Gaceta* del día 29 de Enero último, para adquirir mesas de tablero horizontal, de cuatro plazas, con sus correspondientes sillas, a la medida de párvulos de seis a siete años de edad, con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se adjudique íntegro dicho concurso a D. Francisco Sala Rubio, apoderado de D. Federico Giner Llinares, fabricante de moblaje escolar en Tabernes de Valldigna (Valencia), único asistente al mismo, y, en su consecuencia, que se le adquieran 67 equipos, al precio de 74,50 pesetas cada uno de ellos, formado por una mesa y cuatro sillas, una y otras de madera de haya e iguales todas al modelo que sirvió de base para tal adjudicación, y cuyo importe total asciende a la suma de 4.991,50 pesetas; y

2.º Que una vez que la Casa adjudicataria haya hecho entrega y envío de las mesas y sillas de que se trata, de acuerdo con las condiciones exigidas en la disposición 7.ª del concurso, se abone el importe de las mismas con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, acerca de la resolución del concurso público anunciado por este Ministerio en la *Gaceta* correspondiente al día 29 de Enero último, para adquirir mesas de tablero horizontal, de seis plazas, con sus correspondientes sillas, para párvulos de cuatro a cinco años de edad con destino a Escuelas nacionales;

Teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se adjudique íntegro dicho concurso a D. Francisco Sala Rubio, apoderado de D. Federico Giner Llinares, fabricante de moblaje escolar en Tabernes de Valldigna (Valencia), único asistente al mismo, y, en su consecuencia, que se le adquieran 52 equipos, compuesto cada uno de ellos de una mesa y seis sillas, de madera de haya, al precio de 96 pesetas equipo, iguales todas al modelo presentado, ascendiendo el importe total de esta adquisición a la suma de 4.992 pesetas; y

2.º Que una vez que la Casa adjudicataria haya hecho entrega y envío de las mesas y sillas de referencia, de acuerdo con las condiciones exigidas en la disposición 7.ª del concurso, se abone su importe en la Tesorería Central de Hacienda, con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 14.

ASOCIACIONES

ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Félix Ayora Gómez, interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Federación de Trabajadores de la Enseñanza, de la provincia de Teruel;

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887;

Resultando que, según manifiesta el excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, han informado favorablemente la petición el Gobernador civil y la Inspección de Primera enseñanza de la expresada provincia;

Considerando que la Federación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en los funcionarios públicos, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el reglamento de 7 de Septiembre de 1918;

Considerando que esta Asociación ha de ser federada de la Federación Nacional de Trabajadores de la Enseñanza, domi-

ciliada en Madrid, la cual fué autorizada por este Ministerio para constituirse legalmente en el mes de Agosto último,

Este Ministerio ha resuelto otorgar la autorización ministerial necesaria para que se constituya legalmente la Federación de Trabajadores de la Enseñanza, de la provincia de Teruel, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares por que ha de regirse la expresada Federación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 11 de Febrero.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. Luis Niño y otros interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Federación de Asociaciones de Profesores auxiliares de los Centros docentes de España;

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el art. 4.° de la ley de 30 de Junio de 1887;

Resultando que este Ministerio había informado previamente y en sentido favorable a la constitución de esta Federación, y el señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación manifiesta haber informado favorablemente la petición la Dirección general de Seguridad;

Considerando que la Federación de que se trata ha de constituirse con otras Asociaciones que vienen funcionando legalmente y con la correspondiente autorización ministerial, y persigue fines lícitos, y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en los funcionarios públicos, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la autorización ministerial necesaria para que se constituya legalmente la Federación de las Asociaciones de Profesores auxiliares de los Centros docentes de España, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del reglamento por que ha de regirse la expresada Federación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 18.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Salgado Luengo interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Trabajadores de la Enseñanza de Madrid y su provincia;

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el art. 4.° de la ley de 30 de Junio de 1887;

Resultando que el excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación manifiesta que han informado favorablemente la petición el Rector de la Universidad Central y la Dirección general de Seguridad;

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en los funcionarios públicos, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el reglamento de 7 de Septiembre de 1918;

Considerando que esta Asociación ha de constituir una sección de la denominada Federación Nacional de Trabajadores de la Enseñanza, domiciliada en Madrid, la cual fué autorizada por este Ministerio para constituirse legalmente en el mes de Agosto último,

Este Ministerio ha resuelto conceder la autorización ministerial necesaria para que se constituya legalmente la Asociación de Trabajadores de la Enseñanza de Madrid y su provincia, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del reglamento por que ha de regirse la expresada Asociación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 18.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación a que fué anunciada la Cátedra de Derecho romano, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie al turno de concurso de traslación, que corresponde, entre Catedráticos numerarios que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, o Auxiliares que tengan legalmente reconocido su derecho.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto de 7 de Agosto último (*Gaceta* del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, por traslado, en virtud de concurso previo de su titular, una Cátedra de Derecho civil, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie al turno de concurso de traslación, que corresponde, entre Catedráticos numerarios que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante o Auxiliares que tengan legalmente reconocido su derecho.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto de 7 de Agosto último (*Gaceta* del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondienie del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6.)

Ilmo. Sr.: Desiertas las oposiciones entre Doctores a la Cátedra de Mineralogía y Zoología aplicadas a la Farmacia, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie al turno de concurso de traslación, que corresponde entre Catedráticos numerarios que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante o Auxiliares que tengan reconocido su derecho.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto de 7 de Agosto último *(Gaceta* del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: Desierto por falta de aspirantes el concurso previo de traslación a que fué anunciada la Cátedra de Patología general, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie al turno de concurso de traslación, que corresponde, entre Catedráticos numerarios que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, o Auxiliares que tengan legalmente reconocido su derecho.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto de 7 de Agosto último *(Gaceta* del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, por traslado en virtud de concurso previo de su titular, la Cátedra de Terapéutica quirúrgica, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie al turno de concurso de traslación, que corresponde, entre Catedráticos numerarios que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, o Auxiliares que tengan legalmente reconocido su derecho.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto de 7 de Agosto último *(Gaceta* del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Desierto por falta de aspirantes el concurso previo de traslación, a que fué anunciada la Cátedra de Obstetricia y Ginecología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, y a tenor de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares, que corresponde, y habrá de ajustarse, en su tramitación y condiciones, a los preceptos del reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último *(Gaceta* del 26).

2.º Que, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º y 8.º del expresado reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo de Instrucción pública, y dentro del plazo señalado, sus propuestas para Jueces y suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidente del Consejo de Instrucción pública y Decanos de las Facultades de Medicina de las Universidades.

(Gaceta del 4.)

Ilmo. Sr.: Desierto por falta de aspirantes el concurso previo de traslación, a que fué anunciada la Cátedra de Química orgánica, aplicada a la Farmacia, vacante en la Facultad de la Universidad de Santiago, y a tenor de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie al turno de oposición libre, que corresponde, y habrá de ajustarse, en su tramitación y condiciones, a los preceptos del reglamento de oposiciones a Cátedras universitorias de 25 de Junio último *(Gaceta* del 26).

2.º Que, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º al 8.º del expresado reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo de Instrucción pública, y dentro del plazo señalado, sus propuestas para Jueces y suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidente del Consejo de Instrucción pública y Decanos de las Facultades de Medicina de las Universidades.

(Gaceta del 4.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por traslado de su titular, la Cátedra de Terapéutica quirúrgica, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares, que corresponde, y habrá de ajustarse en su tramitación y condiciones a los preceptos del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último *(Gaceta* del 26).

2.º Que en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º al 8.º del expresado reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y elevarán, en su caso, al Consejo de Instrucción pública, y dentro del plazo señalado, sus propuestas para Jueces y suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidente del Consejo de Instrucción pública y Decanos de las Facultades de Medicina de las Universidades.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, por traslado en virtud de concurso previo de su titular, la Cátedra de Patología general y a tenor de lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que la expresada Cátedra se anuncie al turno de oposición libre, que corresponde, y habrá de ajustarse en su tramitación y condiciones a los preceptos del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último *(Gaceta* del 26).

2.° Que en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.° al 8.° del expresado reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo de Instrucción pública, y dentro del plazo señalado, sus propuestas para Jueces y suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidente del Consejo de Instrucción pública y Decanos de las Facultades de Medicina de las Universidades.

(Gaceta del 10.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna la Cátedra de Derecho romano, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes y Profesores auxiliares que determina la expresada Orden de esta fecha convocando el concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio último (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán acreditar hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Febrero de 1932.—*El Subsecretario,* DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 4.)

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna una Cátedra de Derecho civil, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes y Profesores auxiliares que determina la expresada Orden de esta fecha convocando el concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Julio último (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán acreditar hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Febrero de 1932.—*El Subsecretario,* DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 6.)

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central una Cátedra de Mineralogía y Zoología aplicadas a la Farmacia, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes y Profesores auxiliares que determina la expresada Orden de esta fecha convocando el concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio último (BOLETÍN de 17 de Julio), deberán acreditar hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Febrero de 1932.—*El Subsecretario,* DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 9.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la Cátedra de Patología general, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes y Profesores auxiliares que determina la expresada Orden de esta fecha convocando el concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio último (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán acredi-

tar hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Febrero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 10.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la Cátedra de Terapéutica quirúrgica, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes y Profesores auxiliares que determina la expresada Orden de esta fecha convocando el concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio último (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán acreditar hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Febrero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 16.)

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Obstetricia y Ginecología, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 2.° del reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

5.ª Estar en alguno de los casos que, para el turno de Auxiliares, establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

En estricto cumplimiento del art. 3.° del mismo reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Madrid 2 de Febrero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 4.)

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Química orgánica aplicada a la Farmacia, de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 2.° del reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

En estricto cumplimiento del art. 3.° del mismo reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Madrid 3 de Febrero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 6.)

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Terapéutica quirúrgica de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 2.° del reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

5.ª Estar en alguno de los casos que, para el turno de Auxiliares, establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

En estricto cumplimiento del art. 3.° del mismo reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926 (*Gaceta* del 30).

Madrid 5 de Febrero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 9.)

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su pro-

visión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Patología general de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 2.° del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico de referencia.

En estricto cumplimiento del art. 3.° del mismo reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926 (*Gaceta* del 30).

Madrid 6 de Febrero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 10.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 25 del paseo de Recoletos, de esta capital, destinada a ampliación de los locales que en el Teatro de la Princesa ocupa el Conservatorio de Música y Declamación, procede su prórroga por la tácita con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el primer trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de la referida casa, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 600 pesetas, que se satisfarán, por ahora, a los albaceas testamentarios de la señora viuda de Mochales, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, artículo 5.°, concepto único del presupuesto trimestral aprobado por ley de 26 de Diciembre último para el primer trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de los locales que en la casa número 37 de la calle de Salmerón, de la ciudad de Barcelona, ocupa la Sección 2.ª de la Escuela de Artes y Oficios, procede la prórroga por la tácita del mismo con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el primer trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 1.950 pesetas, que se abonarán al administrador de la finca, D. Leopoldo Terol, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, art. 5.°, concepto único del presupuesto trimestral aprobado por ley de 26 de Diciembre último para el primer trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 9 de la calle de Torrijos, de Málaga, donde se halla instalada la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga por la tácita con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el primer trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 862,50 pesetas, que se abonarán al propietario del inmueble, D. Lorenzo Rodríguez, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, art. 5.°, concepto único del presupuesto trimestral aprobado por ley de 26 de Diciembre último para el primer trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de los locales que en la casa número 420 de la calle de las Cortes ocupa la Sección 3.ª de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona, procede su prórroga por la tácita con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el primer trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 1.500 pesetas, que se abonarán a la propietaria del inmueble, D.ª Josefa Puigsech, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, art. 5.°, concepto único del presupuesto trimestral aprobado por ley de 26 de Diciembre último para el primer trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de los locales que en la casa número 4 de la plaza de San Esteban ocupa el Conservatorio de Música y Declamación de Valencia, procede su prórroga por la tácita con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el primer trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 1.875 pesetas, que se abonarán a la propietaria del inmueble, D.ª Vicenta García Muñoz, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, art. 5.°, concep-

to único del presupuesto trimestral aprobado por ley de 26 de Diciembre de 1931 para el primer trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de los locales que en la casa número 23 de la calle de la Aduana Vieja ocupa la Escuela de Artes y Oficios de Soria, procede su prórroga por la tácita con arreglo a los preceptos de la ley Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el primer trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 600 pesetas, que se abonarán a propietario del inmueble, D. Doroteo Velasco Cabezón, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, art. 5.°, concepto único del presupuesto trimestral aprobado por ley de 26 de Diciembre último para el primer trimestre del corriente año

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 16 y 18 de la Gran Vía Layetana, de Barcelona, que ocupan las clases de Colorido y Composición de la Escuela d Artes y Oficios, procede su prórroga por la tácita con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el primer trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 1.500 pesetas, que se abonarán a la Comisión liquidadora de la Caja Mutua Popular, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, art. 5.°, concepto único del presupuesto trimestral aprobado por la ley de 26 de Diciembre último para el primer trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 5 de la calle de Aribau, en Barcelona, que ocupa la Sección 1.ª de la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga por la tácita con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el primer trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 1.237,50 pesetas, que se abonarán a la propietaria del inmueble, D.ª Rosa Andreu, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, art. 5.°, concepto único del presupuesto trimestral aprobado por ley de 26 de Diciembre último para el primer trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 13 de la calle de Pedro López, de Córdoba, que ocupa el Conservatorio Oficial de Música de Córdoba, procede su prórroga por la tácita con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el primer trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 1.925 pesetas, que se abonarán a la Sra. D.ª Paz Olalla, Viuda de Hornachuelos, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, art. 5.°, concepto único del presupuesto trimestral aprobado por ley de 26 de Diciembre último para el primer trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 4 de la calle de las Descalzas, de León, destinada a Oficinas y almacén de materiales de las obras de la Catedral, procede su prórroga por la tácita con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el primer trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de la referida casa, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 412,50 pesetas, que se satisfarán al administrador de la finca, D. Fernando González Regueral, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, art. 5.°, concepto único del presupuesto trimestral aprobado por ley de 26 de Diciembre último para el primer trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIII — Martes 1.º de Marzo de 1932 — Núm. 24

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Cátedras a oposición.—Página 369.*
División en dos de la Cátedra de Derecho internacional público y privado de la Universidad Central, y provisión de las mismas por oposición, turno de Auxiliares y libre.—Página 370.
Nombramiento de Presidente de Tribunal de oposiciones.—Página 370.
Anuncios de vacantes a oposición.—Página 370.

AUXILIARES.—AYUDANTES.—*Sentencia en pleito contencioso-administrativo.—Página 372.*
Desestimación de instancia pidiendo excedencia.—Página 372.
Prórrogas de nombramientos.—Página 372.
Desestimación de instancia sobre ídem.—Página 373.
Renuncia admitida.—Página 374.
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 373.

ALUMNOS.—*Autorizaciones para representaciones en Claustros.—Página 374.*
Autorización a la Facultad de Filosofía y Letras de Zaragoza para que pueda conceder el título de Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo.—Página 374.
Resolución de instancia sobre estudios de la asignatura de Instituciones de Derecho canónico.—Página 374.
Convalidación de asignaturas denegada.—Página 375

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramientos de alumnos internos.—Página 375.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Continuación de consideración de pensionado.—Página 375.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Sueldo de 6 000 pesetas a excedente reintegrado.—Página 375.*
Licencias.—Página 376.
Desestimación de instancia solicitando rectificación de número en relación de opositores.—Página 376.
Resoluciones de concursos y nombramientos. Página 376.
Cátedras a concurso y anuncios de las mismas.—Página 378.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Sentencia en recurso contencioso-administrativo.—Página 379.*
Jubilación.—Página 380.
Licencia.—Página 380.
Rectificaciones de remuneraciones en nombramientos.—Página 380.
Nombramientos.—Página 380.
Petición denegada sobre inclusión en el Escalafón general.—Página 380.
Plaza a concurso previo de traslado y anuncio de la misma.—Página 381.

AUXILIARES.—*Resolución de expediente instruído al Auxiliar repetidor de la sección de Idiomas del Instituto de Tortosa.—Página 381.*

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA.—*Programa de premios y concursos para 1932 y 1933.—Página 382.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, por jubilación de su titular, la Cátedra de Pediatría (curso de las enfermedades de la infancia, con su Clínica, del plan antiguo) y desiertos por falta de aspirantes los concursos previos de traslación a que fueron anunciadas iguales Cátedras de las Universidades de Salamanca y Santiago,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 3.º y 6.º aplicables en cada caso, del Real decreto de 30 de Abril de 1915, ha resuelto:

1.º Que las expresadas tres Cátedras de Pediatría se anuncien al turno de oposición entre Auxiliares, que corresponde, y habrá de ajustarse en su tramitación y condiciones a los preceptos del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último (*Gaceta* del 26).

2.º Que en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º al 8.º del expresado reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo de Instrucción pública, y dentro del plazo señalado, sus propuestas para Jueces y suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidente del Consejo de Instrucción pública y Decanos de las Facultades de Medicina de las Universidades.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso de traslación a que fué anunciada la Cátedra de Higiene, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que la expresada Cátedra se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares, que corresponde, y habrá de ajustarse en su tramitación y condiciones a los preceptos del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último *(Gaceta* del 26).

2.° Que en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.° al 8.° del expresado reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Instrucción pública, y dentro del plazo señalado, sus propuestas para Jueces y suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidente del Consejo de Instrucción pública y Decanos de las Facultades de Medicina de las Universidades.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación a que fué anunciada una Cátedra de Patología médica, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que la expresada Cátedra se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares, que corresponde, y habrá de ajustarse en su tramitación y condiciones a los preceptos del reglamento de Oposiciones a Cáte ras universitarias de 25 de Junio último *(Gaceta* del 26).

2.° Que en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.° al 8.° del expresado reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo de Instrucción pública, y dentro del plazo señalado, sus propuestas para Jueces y suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidente del Consejo de Instrucción pública y Decanos de las Facultades de Medicina de las Universidades.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación a que fué anunciada la Cátedra de Medicina legal de la Facultad de Medicina de Cádiz, y habiendo quedado vacante por traslado, en virtud de concurso previo de su titular, igual Cátedra de la de Salamanca,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915, ha resuelto:

1.° Que la expresada Cátedra se anuncie al turno de oposición libre, que corresponde, y habrá de ajustarse en su tramitación y condiciones a los preceptos del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último *(Gaceta* del 26).

2.° Que en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.° al 8.° del expresado reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo de Instrucción pública, y dentro del plazo señalado, sus propuestas para Jueces y suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Febrero de 1932.

P., A.
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidente del Consejo de Instrucción pública y Decanos de las Facultades de Medicina de las Universidades.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a la propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, fundada en altos motivos de conveniencia para la enseñanza y la investigación científica, que aconsejan oportuno hacer el ensayo consiguiente,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que la Cátedra de Derecho internacional público y privado, actualmente vacante en la expresada Facultad, se divida en dos: una de Derecho internacional público y otra de Derecho internacional privado.

2.° Que por virtud de la antedicha división, se tenga por válida y subsistente para todos los efectos legales y reglamentarios la convocatoria y anuncio de oposición, turno de Auxiliares, de 3 de Agosto de 1931 *(Gaceta* del 5) a la mencionada Cátedra de Derecho internacional público y privado, pero circunscrita y sólo aplicable a la de Derecho internacional público, una de las dos en que aquélla se ha dividido.

3.° Que la otra Cátedra, resultado de la división, de Derecho internacional privado, se anuncie para su provisión al turno de oposición libre, que habrá de ajustarse en su tramitación y condiciones a los preceptos del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931 *(Gaceta* del 26).

4.° Que en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.° al 8.° de dicho reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo de Instrucción pública y dentro del plazo señalado, sus propuestas para Jueces y suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidente del Consejo de Instrucción pública y Decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Farmacia práctica y Legislación relativa a la Farmacia y prácticas por los alumnos en la preparación de medicamentos y despacho de recetas, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, al Catedrático de la misma, D. Obdulio Fernández y Rodríguez, en sustitución de D. José Giral y Pereira, a quien por Orden 24 de Diciembre último *(Gaceta* del 8 de Enero) le fué admitida la renuncia del mismo cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha, Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncien para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, las Cátedras de Pediatría de las Facultades de Medicina de las Universidades de Barcelona, Salamanca y Santiago.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 2.º del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

5.ª Estar en alguno de los casos que, para el turno de Auxiliares, establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

En estricto cumplimiento del art. 3.º del mismo reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926 *(Gaceta* del 30).

Madrid 6 de Febrero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 10.)

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Higiene de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 2.º del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

5.ª Estar en alguno de los casos que, para el turno de Auxiliares, establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

En estricto cumplimiento del art. 3.º del mismo reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926 *(Gaceta* del 30).

Madrid 9 de Febrero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 11.)

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición, entre Auxiliares, la Cátedra de Patología médica, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 2.º del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

5.ª Estar en alguno de los casos que, para el turno de Auxiliares, establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

En estricto cumplimiento del art. 3.º del mismo reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Madrid 9 de Febrero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 16.)

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, las Cátedras de Medicina legal de las Facultades de Medicina de Cádiz y Salamanca, dotadas con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 2.º del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico de referencia.

En estricto cumplimiento del art. 3.º del mismo reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30.)

Madrid 17 de Febrero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 18.)

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Derecho internacional privado de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y 1.000 más de aumento.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 2.º del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Tener veintitrés años de edad.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico de referencia.

En estricto cumplimiento del art. 3.º del mismo reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Madrid 10 de Febrero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 16.)

AUXILIARES.— AYUDANTES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 10.733, promovido por D. Diego Hernández Montesinos contra la Real orden de este Ministerio de 31 de Mayo de 1930, sobre nombramiento de Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 18 de Enero próximo pasado, cuyo fallo dice así:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de defecto legal en el modo de proponer la demanda alegada por el Ministerio fiscal con el carácter de perentoria, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la promovida por D. Diego Hernández Montesinos contra Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con fecha 31 de Mayo de 1930, que declaramos firme y subsistente»,

Este Ministerio ha dispuesto se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio, por conducto reglamentario, de D. José Valero Montes, Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, en la que solicita le sea concedida la excedencia en el desempeño del expresado cargo;

Resultando que al solicitante, por Orden de 7 de Octubre de 1931, le fué concedida una licencia de tres meses, sin sueldo, que terminó el día 7 de Enero próximo pasado;

Resultando, según el informe emitido con fecha 29 de Enero último por el Decanato de la expresada Facultad, que dicho Sr. Valero Montes no se ha presentado a servir su cargo desde la indicada fecha de 7 de Enero;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 5 de Julio de 1926, que deroga la de 4 de Septiembre de 1920 y, por tanto, no se pueden autorizar las excedencias que solicitan los Auxiliares temporales, así como lo que preceptúa el art. 171 de la ley de 17 de Julio de 1857,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la instancia del solicitante Sr. Valero Montes y declararle incurso en el art. 171 de la citada ley, debiendo proceder el Rectorado de dicha Universidad conforme determina dicho artículo y el 170 de la misma ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Febrero de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad expedido, con fecha 10 de Diciembre de 1927, a favor de D. Juan Esteban Ochoa, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales, toda vez que se halla comprendido en lo dispuesto en el apartado 4.º del art. 6.º del citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Febrero de 1932

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 20 de Enero de 1928 a favor de D. Rafael Pavón Tallada, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales, toda vez que se halla comprendido en lo preceptuado en el apartado 4.º del art. 6.º del citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Febrero de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 7 de Octubre de 1927 a favor de D. Nicasio Luengo y Martín Corrochano, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales, toda vez que se halla comprendido en lo preceptuado en el apartado 4.º del art. 6.º del citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformimad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 7 de Octubre de 1927 a favor de don Manuel García y del Val, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales, toda vez que se halla comprendido en lo preceptuado en el apartado 4.º del art. 6.º del citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen con motivo del expediente de que se hace mérito:

«Don Fernando Paniagua Rodríguez, nombrado Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de la Universidad Central con fecha 24 de Febrero de 1926, solicita se le conceda la prórroga de su nombramiento.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan: que el solicitante fué nombrado Auxiliar temporal a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 por el tiempo de cuatro años; que cesó en el expresado cargo el 31 de Mayo de 1930 por haber cumplido el tiempo reglamentario y no haber presentado el trabajo de investigación ni haber solicitado la prórroga correspondiente; que remitida la instancia del solicitante a informe del Rectorado de la Universidad Central y del Decanato correspondiente, éste manifiesta no ve posibilidad de que se acceda a lo solicitado, por haber cesado el Sr. Paniagua con arreglo a la legislación vigente y haber sido provista reglamentariamente la plaza que desempeñó.

»Que para ser prorrogado el nombramiento de Auxiliar temporal, como solicita el Sr. Paniagua, debió cumplir con lo preceptuado en el párrafo cuarto del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y que si bien manifiesta en su instancia que ignoraba había de presentar una Memoria sobre un trabajo de investigación y solicitar la prórroga de su nombramiento, y por otro lado se creía exento de tal obligación, toda vez que la Real orden de 27 de Septiembre de 1929 disponía que los nombramientos de dichos Auxiliares temporales tendrían efectos durante ocho años, no es menos lógico pensar que él fué nombrado con anterioridad a dicha Real orden, y que su título administrativo, dice, tendría efectos durante cuatro años, y fué expedido a tenor de lo dispuesto en el indicado Real decreto de 9 de Enero de 1919.

»Que, según manifiesta en su instancia el interesado, su nombramiento, de hecho, estaba prorrogado, toda vez que en lugar de cesar en 1.º de Marzo de 1930, continuó en su cargo hasta fin de Mayo del mismo año; es de suponer que la Facultad de Medicina o el Decanato, opinara, en beneficio de la enseñanza, que el Sr. Paniagua no debía cesar en época tan avanzada del curso, y sí una vez que terminaran los exámenes los alumnos oficiales, en los que él ayudaría al Catedrático en la enseñanza respectiva.

»Que por Real orden de 10 de Junio de 1930 *(Gaceta* del 15), se confirma el que los nombramientos de Auxiliares temporales han de tener efectos durante cuatro años, como preceptúa el Real decreto de 9 de Enero de 1919, y que para la prórroga por otros cuatro años se ha de cumplir según determina el párrafo cuarto del art. 6.º del expresado Real decreto, requisito que dejó de cumplir el interesado;

»Por todo lo cual,

»El Negociado y la Sección del Ministerio son de parecer que procede desestimar la instancia del Sr. Paniagua Rodríguez.

»Examinado el expediente de que se trata,

»Este Consejo entiende, de conformidad con el Negociado y la Sección del Ministerio, que procede desestimar la instancia de D. Fernando Paniagua Rodríguez.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: A instancia del interesado, elevada a este Ministerio por conducto reglamentario, y de conformidad con el informe emitido por el Rectorado de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia que del cargo de Auxiliar temporal de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad hace D. Francisco de P. Mirabent y Vilaplana.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Andrés Sobejano Alcayna, se encargue del desempeño de la Cátedra de Lógica fundamental, vacante por jubilación de su titular D. Baldomero Díez Lozano, cuyo Sr. Sobejano renuncia a los dos tercios del sueldo de entrada del Profesorado que le corresponde y continúa percibiendo su gratificación como tal Auxiliar; y que al Ayudante de clases prácticas de la misma Facultad, D. Aurelio Jiménez García, se le acredite el sueldo de 3.000 pesetas anuales, con cargo a la consignación de dicha Cátedra, por el desempeño de la auxiliaría correspondiente al repetido señor Sobejano, a partir del día 10 de Diciembre último en que se encargaron de las enseñanzas de la Cátedra y auxiliaría, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, don José María Rego y Machinea, se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Derecho canónico, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado.

2.º Que el Ayudante de clases prácticas de la misma Facultad, D. Félix Montiel Jiménez, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del mencionado Decreto, se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Derecho administrativo, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado.

3.º Que al Ayudante de clases prácticas de la repetida Facultad, D. Julián Calvo Blanco, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría correspondiente a D. Federico Salmón Amorin, toda vez que éste, por Orden de este Ministerio de 8 de Diciembre de 1931, se halla encargado del desempeño de la Cátedra vacante de Derecho político, con los dos tercios del sueldo de entrada.

4.º Que al Ayudante de clases prácticas de la misma Facultad, D. José María Martínez Abarca Díaz, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría correspondiente a D. José María Rego y Machinea, citado anteriormente; y

5.º Que todos los haberes de que se hace mención sean acre-

ditados a partir del día 8 de Diciembre último en que de hecho se hicieron cargo de las enseñanzas de las Cátedras y auxiliarías, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D. Julio Sánchez Salcedo, se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Terapéutica y Farmacología experimental, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día en que de hecho se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D. Enrique Padró Tortajada, se encargue del desempeño de la auxiliaría de Botánica descriptiva, vacante por haber sido nombrado Catedrático D. José Cuatrecasas, que la desempeñaba, y que por tal servicio se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales, a partir del día en que de hecho se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: A instancia del interesado, y de conformidad con el informe emitido por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que al Ayudante de clases prácticas de Geología y Biología de la expresada Facultad, D. José María Segovia García, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales, más el 15 por 100 sobre dicha gratificación, según dispone el art. 3.° de la Real orden de 30 de Junio de 1926 y el art. 5.° de la de 27 de Agosto del mismo año, por el desempeño de la auxiliaría que corresponde al Auxiliar temporal que está encargado de la explicación de la referida Cátedra con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, cuyas gratificaciones se acreditarán a partir del día en que se hiciera cargo de las enseñanzas de la indicada auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la Unión Federal de Estudiantes Hispanos, en la que solicita que se haga extensiva a sus Asociaciones la Orden ministerial de 3 de Junio último, sobre designación de alumnos para formar parte y como representación escolar en los Claustros de las Escuelas de Ingenieros de Minas, Montes, Caminos, Canales y Puertos, Agrónomos e Industriales; Escuelas de Peritos Aparejadores, de Veterinaria, de Comercio, Normales del Magisterio primario, Conservatorio de Música y Declamación, Estudios del Bachillerato y sección de Pedagogía en la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid;

Considerando los resultados favorables que estas incorporaciones van mostrando en la vida escolar,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo que solicita, autorizando para que en las condiciones y forma que determina la precitada Orden de 3 de Junio último, sean representados en los Claustros de los referidos Centros estos escolares, en la proporción siguiente: un alumno por cada uno de los cursos de las Escuelas citadas y sección de Pedagogía; una representación de totalidad a cargo de un alumno de cada uno de los dos últimos cursos para los estudios del Bachillerato, y en los Conservatorios de Música y Declamación nueve Delegados, en la forma que sigue: dos por Instrumentos de orquesta, dos por Piano, dos por Composición, dos por Armonía y uno por Declamación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, ha resuelto autorizar a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza para que pueda conceder el título de Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo, cuyos estudios se iniciaron en el actual curso académico y en la sección de Historia de la citada Facultad por orden de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: El Consejo de Instrucción púb'ica ha emitido el siguiente informe:

«La Asociación profesional de estudiantes de Derecho (F. U. E.) de la Universidad de Sevilla eleva instancia solicitando se dicten las normas oportunas encaminadas a suprimir o, cuando menos, declarar potestativa la asignatura de Instituciones de Derecho canónico.

»Por decreto marginal pasó la citada instancia al Rector de la Universidad de Sevilla para su informe, oyendo al Claustro de Profesores de la Facultad de Derecho.

»Devuelta la instancia de que se trata, se hace constar en el oficio de remisión del Rectorado, que la Junta de Facultad, por mayoría de votos, acuerda informar en el sentido de que el Derecho canónico se mantenga con el mismo carácter obligatorio que ahora tiene en el cuadro de estudios de la Facultad de Derecho.

»La Subsecretaría acordó, en 12 de Enero, que pase el expediente a informe de este Consejo.

»Este Consejo entiende que, por ahora, debe mantenerse con el mismo carácter obligatorio que tiene en el cuadro de estudios de la Facultad de Derecho la asignatura de Instituciones

de Derecho canónico, sin perjuicio de que en su día, al informar acerca de la reforma de los nuevos planes de enseñanzas, se proponga que a dicha disciplina se le dé un contenido histórico, en sustitución del que hoy tiene.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. José Fernández Bobadilla y Mantilla de los Ríos, Teniente de Artillería y estudiante de la carrera de Medicina en la Facultad de Valladolid, solicita se le convaliden las asignaturas de Física y Química, que tiene aprobadas en la Academia de Artillería, para la citada Facultad.

»La Junta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid, previo examen de los programas que se acompañan a la instancia del interesado, autorizados oficialmente, acordó:

»1.º Que los complementos de Física, que hoy se estudian en Ciencias y sirven para la Facultad de Medicina, se pueden conmutar por todos los estudios de Física que acredite; y

»2.º Los complementos de Química, aplicables a la Facultad de Medicina, se pueden conmutar por los estudios de Química.

»El Negociado y la Sección del Ministerio propone se oiga a este Consejo.

»Examinados los programas que se acompañan al expediente de que se trata y dado el contenido y aplicación de los estudios cursados en la Academia de Artillería por D. José Fernández de Bobadilla,

»Este Consejo acordó que no procede convalidar las asignaturas de Física y Química, cursadas en la Academia de Artillería por D. José Fernández de Bobadilla, para la Facultad de Medicina.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

HOSPITALES CLÍNICOS

ÓRDENES

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Diego Díaz Sánchez alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, adscrito al Laboratorio de Fisiología, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1932.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Martín Sánchez Bresmes alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, adscrito a la Cátedra de Anatomía y Técnica anatómica, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1932.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Luis Murueta Goyena alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, con la remuneración de 1 000 pesetas anuales, a partir del día 1.º de los corrientes, en que empezó a prestar sus servicios por vacante producida.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1932.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Orden de 12 de Diciembre de 1930, a propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas y de acuerdo con el nombramiento hecho por la Junta de Relaciones culturales a favor de D. Salustiano Duñaiturria Sáenz, Profesor numerario de la sección de Letras de la Escuela Normal del Magisterio primario de Avila, para que desempeñara el cargo de Profesor de Historia y Geografía y Lengua española en las Escuelas primarias francesas de la zona industrial de París, le fué otorgada la consideración de pensionado por un año, que acaba de extinguirse; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 12 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* del 6 de Octubre), así como el informe favorable del Director de la Escuela Normal citada,

Este Ministerio ha resuelto que se considere comprendido al Sr. Duñaiturria en lo dispuesto en dicho art. 12 de mencionado Decreto; esto es, que continúe desempeñando en París la misión que le confió la Junta de Relaciones culturales, por el tiempo que señala el repetido Decreto y en la forma que en él se establece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 9.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Como ampliación en la Orden ministerial de 24 de Diciembre próximo pasado, en virtud de la cual se dispuso el reintegro de D. Eduardo Ugarte Blasco, Catedrático excedente, al servicio activo de la enseñanza, con destino a la Cátedra de Lengua francesa del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Bilbao, y de conformidad con la ley de 27 de Julio de 1918

Este Ministerio ha resuelto que desde la fecha de posesión del referido cargo por el interesado se le acredite al mismo el sueldo anual de 6.000 pesetas, que es el actual de entrada en el oportuno Escalafón con ocasión de vacantes, sin perjuicio y hasta tanto pueda concedérsele el que le pertenece por su número en dicha escala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D. Pablo Sanz Cabo, Catedrático numerario del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Murcia, en súplica de que se le conceda, con todo el sueldo, un mes de licencia por enfermedad;

Resultando que el interesado acompaña la oportuna certificación facultativa, y que dicha solicitud viene favorablemente informada por el Director del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D. José Martínez Martínez, Catedrático de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol, en súplica de que se le conceda, con todo el sueldo, un mes de licencia por enfermedad;

Resultando que dicha petición viene informada favorablemente por la Dirección del mencionado Centro y que se acompaña el oportuno certificado facultativo;

Considerando lo prescrito en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto acceder a dicha petición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D. José María Igual y Merino, Catedrático numerario del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Pérez Galdós», de Las Palmas, en súplica de que se le conceda, con todo el sueldo, un mes de licencia por enfermedad;

Resultando que dicha petición viene favorablemente informada por la Dirección del expresado Centro y que se acompaña el correspondiente certificado facultativo;

Considerando lo prescrito en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo que se interesa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D. José Mingot Shelly, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Alicante, en súplica de que se le conceda, con todo el sueldo, un mes de licencia, por enfermedad;

Resultando que el interesado acompaña la oportuna certificación facultativa y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D. José María Igual Merino, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas y opositor a las Cátedras de Geografía e Historia de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Madrid (Cervantes), Barcelona (Maragall), etc., en súplica de que se le rectifique el número en que figura en la relación de opositores publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 23 de Octubre próximo pasado;

Resultando que la referida solicitud viene sin el informe y curso reglamentarios y que se contradice en su texto al no conceder validez a hechos que declara fueron autorizados por el propio Sr. Igual;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Octubre de 1917 y lo expuesto anteriormente,

Este Ministerio ha resuelto desestimar dicha petición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Febrero de 1932

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: El Consejo de Instrucción pública, en el expediente de que se hará mérito, ha emitido el siguiente dictamen:

«Anunciada a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua francesa, vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cádiz, acudieron, dentro del plazo reglamentario, D. Fernando Casal y Soto, Profesor especial de Lengua francesa del Instituto de Jerez de la Frontera, ingresado en el Profesorado por concurso y Real orden de 2 de Febrero de 1922; D. Luis Santos López, Profesor especial de la misma asignatura del Instituto de Orense, en virtud de concurso y Real orden de 30 de Noviembre de 1921, y D. Pedro Fábrega Pons, Profesor numerario de Lengua francesa del de Cáceres, que ingresó en el Profesorado en virtud de oposición en Junio de 1928.

»Examinado el expediente de que se trata,

»Este Consejo propone como Catedrático a D. Pedro Fábrega Pons, por ser el único concursante que ha ingresado por oposición directa a la asignatura de Francés.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: El Consejo de Instrucción pública, en el expediente de que se hará mérito, ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente de concurso previo de traslado para la provisión de la Cátedra de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de León, concurren al mismo D. Carlos Rojas Bermejo y D. Florencio de la Torre Carrillo; el primero de los cuales presenta un trabajo titulado *Elementos de Aritmética*, que ha merecido informe favorable de la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y del Consejo de Instrucción pública, cuyo tratado es de estimar por su acertada orientación didáctica, y un trabajo de cierto interés, aunque dentro de un marco elemental, titulado *Paralelismo y postulado de Euclides*. En tanto que el Sr. De la Torre Carrillo menciona en su hoja de servicios algunos trabajos, que no acompaña, y sobre los cuales no es posible, por tanto, emitir informe.

»De conformidad con las razones expuestas,

»Este Consejo propone para ocupar la vacante de Matemáticas del Instituto de León a D. Carlos Rojas Bermejo, que actualmente desempeña su cargo en el de Zafra.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: El Consejo de Instrucción pública, en el expediente de que se hará mérito, ha emitido el siguiente dictamen:

«Anunciada a concurso previo de traslado la Cátedra de Lengua francesa del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Teruel, dentro del plazo señalado en la convocatoria únicamente ha solicitado tomar parte en dicho concurso D. Epifanio Silves Zarzoso, Catedrático numerario de Geografía e Historia del mismo Instituto de Teruel. En la hoja de méritos y servicios que presenta se hace constar que está en posesión de los títulos de Licenciado en Filosofía y Letras y profesional de Catedrático; que como Auxiliar supernumerario o Ayudante desempeñó la Cátedra de Francés en el referido Instituto, durante cuatro cursos completos, y dos cursos, un mes y once días en diferentes épocas, desempeñando también la susodicha Cátedra de Francés dos cursos completos, como Auxiliar numerario; que es autor de las siguientes publicaciones: *Histoire et origine des verbes irreguliers francais*, *Ensayo de Gramática francesa* (primera parte); figurando ambos libros unidos al expediente del concurso en que obtuvo la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto de Cáceres, y han sido declarados de mérito por el Claustro del Instituto de Teruel.

»El Negociado y la Sección del Ministerio dicen que, por ser el Sr. Silves Zarzoso único concurrente, propondrían al mismo para ocupar la vacante, siempre que llenase por completo las condiciones del concurso; pero por darse en dicho señor la circunstancia de estar desempeñando Cátedra distinta a la que se trata de proveer, opinan que debe pasar el expediente a informe del Consejo de Instrucción pública, para que, con su acertado criterio, proponga si ha de ser el Sr. Silves designado para ocupar la Cátedra objeto del concurso.

»Examinado el expediente del concurso a que se refiere el anterior extracto,

»Este Consejo propone a D. Epifanio Silves Zarzoso para ocupar la vacante de referencia, pues por haber desempeñado la Cátedra de Francés durante seis cursos, y por la publicación de las obras que indica, se le considera capacitado para dar esta enseñanza.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública, con fecha 2 de Febrero de 1932, ha emitido el siguiente dictámen:

«Al concurso anunciado en la *Gaceta* de 12 de Julio último para proveer la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Maragall, de Barcelona, se han presentado los señores siguientes:

»D. Augusto Díez Carbonell, Catedrático de Literatura española del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Oviedo; D. Pedro Antonio Martín Robles, Catedrático de Lengua y Literatura españolas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zamora; D. Francisco Vergés Soler, Catedrático de Lengua y Literatura españolas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Tarragona; D. José Ciurana Maijó, Catedrático de Lengua y Literatura españolas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lérida; D. Julio Huici Miranda, Catedrático de la misma asignatura del Instituto de Cartagena; doña Pilar Díez y Jiménez Castellanos, Catedrático de la misma asignatura del Instituto de Cabra, y D. Juan García Fallo, Catedrático de dicha asignatura del Instituto de Figueras, todos Catedráticos por oposición de la asignatura a que se refiere este concurso y con condiciones legales para el caso, a excepción del Sr. García Fallo, que por carecer del título profesional correspondiente no puede ser admitido al mismo con arreglo a lo preceptuado en la Orden de 23 de Junio último.

»D. Augusto Díez Carbonell, Catedrático del Instituto de Oviedo, presenta tres obras: «Introducción al estudio del idioma español», informada favorablemente por la Academia Española y por el Consejo de Instrucción pública; «Teoría elemental de la Literatura», también informada favorablemente por la Academia Española, y la tercera, que firma con el seudónimo Doctor Antonio de Roxas, presbítero, titulada «Literatura española comparada con la extranjera».

»D. Francisco Vergés y Soler, Catedrático del Instituto de Tarragona, presenta dos obras impresas y varios folletos mecanografiados. Las obras llevan por título: primera, «Compendio de Gramática castellana»; segunda «Prácticas literarias». Los folletos mecanografiados se titulan: «Arte de Cervantes en el Quijote», «Antecedentes, concepción e importancia de la Divina Comedia», «Introducción al estudio de la formación de la Lengua castellana», «Estado psicofisiológico y psicopatológico, acompañados de alteraciones en la conciencia» y, por último, «Perturbaciones de la atención». Y presenta además este concursante un programa de Lengua castellana.

»D. José Ciurana Maijó, Catedrático del Instituto de Lérida, presenta las obras siguientes: «Elementos de Historia literaria» (cuarta edición. Lérida, 1925); «Historia de la Literatura española» (tercera edición. Lérida, 1930); «Nociones de Preceptiva literaria» (segunda edición. Lérida, 1924); «Ejercicios de Gramática castellana» (segunda edición. Lérida, 1926); «Antología universal» (Lérida, 1926). Además presenta el Sr. Ciurana los siguientes trabajos literarios: «Fe, Patria y Amor», comedia en tres actos (en catalán); «La casa de los Bruixes», zarzuela cómica en un acte, dividit en dos cuadros, y en vers (en catalán). También presenta el Sr. Ciurana un trabajo de investigación que lleva por título «El verso endecasílabo», Reus, 1914; «Lo pirata», drama en cuatro actes, en vers (en catalán); «Fan de riqueses», rondalla lírica en un acte y set cuadros (en catalán); «Los tres príncipes», narración laureada en los Juegos florales de la Bonanoba, Barcelona, el año 1913 (en castellano); «Lo fluvió mágic», rondalla en un acte y set cuadros (en catalán); «Las románticas», novelita original de J. C. M. (en castellano); «Cuentos de Navidad» (en castellano); «Reusence», noveleta (en catalán); «El debut de un Juez», novelas originales (en castellano); «Constancia», novelita (en castellano); «Amor a prova», comedia en un acto y en prosa (en catalán); «Narraciones fantásticas» (en castellano); «Narraciones» (en castellano); «Gratitud», novela (en castellano); «Una penitencia», novela histórica.

»D. Julián Huici Miranda, Catedrático del Instituto de Cartagena, presenta dos obras originales: una titulada «Literaturas extranjeras: estudios críticos» y un folleto que lleva por nombre «Socialismo, Igualdad, Aristocracia». Presenta, además, tres traducciones en inglés: «Ensayos sobre educación», de Berta Rusell, y la «Conquista de la felicidad», del mismo autor, más un folleto, también traducido del inglés: «Aspectos filosóficos del socialismo», por A. Clutón Brock, precedido de un breve prólogo del traductor.

»D.ª Pilar Díez y Jiménez Castellanos, Catedrático del Instituto de Cabra (Córdoba), presenta dos obras: «Historia de la Literatura española» y «Un cancionero de Madrid».

»D. Pedro Martín Robles, Catedrático del Instituto de Zamora, no presenta obra alguna al concurso.

»Eliminado el Sr. Martín Robles por no presentar trabajos al concurso y no alegar otros méritos sobresalientes, quedan en definitiva en condiciones para ser propuesta: primero, doña

Pilar Díez y Jiménez Castellanos; segundo, D. Julio Huici Miranda; tercero, D. José Ciurana Maijó; cuarto, D. Francisco Vergés Soler, y quinto, D. Augusto Díez y Carbonell.

»Estudiadas las obras de estos distinguidos Profesores, se descubren en ellas méritos muy dignos de tenerse en cuenta; así, por citar únicamente las más importantes, el «Cancionero de Madrid», de la Srta. Díez y Jiménez Castellanos, copilación de 197 poesías seleccionadas con verdadero gusto y acierto, si bien sólo alcanza hasta fines del siglo XVIII; las «Literaturas extranjeras», del Sr. Huici, útil tratado elemental de las literaturas clásicas y modernas, con exclusión de la española; los elementos de «Historia literaria», del Sr. Ciurana, obra adecuada a los alumnos del Bachillerato, muy completa, no obstante su brevedad, y el bien presentado compendio de «Gramática castellana», del Sr. Vergés, libro rigurosamente ordenado y de excelentes condiciones para la enseñanza. Pero sobre todas ellas destacan dos obras de D. Augusto Carbonell, tituladas «Introducción al estudio del idioma español» y «Teoría elemental de la Literatura», ambas informadas favorablemente por la Academia española. Es la primera una Gramática castellana que se divide en dos partes principales: fonética y categorías, siendo, para el autor, sólo dos tales categorías, de acuerdo con Aristóteles: el nombre y el verbo. Con estilo ágil y suelto, el Sr. Díez Carbonell no se detiene pesadamente en los temas que trata, con lo cual logra dar a su trabajo amenidad y ligereza, haciéndolo agradable a estudiantes ya iniciados en tales materias. Constituye, pues, esta obra una verdadera introducción al estudio del idioma español con las características propias del género tal y como se ha desarrollado en Alemania, donde tanto abundan trabajos de esta clase.

»La segunda obra a que nos referimos «Teoría elemental de la Literatura», es un tratado que corresponde a lo que antiguamente se llamaba Retórica y Poética, al que preceden algunas nociones de Estética referidas al arte literario. Aun cuando determinadas afirmaciones del Sr. Díez Carbonell sean discutibles y se hallen en abierta oposición con las sostenidas por eminentes críticos e historiadores de la Literatura, es innegable que también en esta obra resaltan las cualidades literarias y científicas a que se ha aludido anteriormente y que la hacen acreedora del favorable juicio que, sobre ella, ha emitido nuestra Academia de la Lengua.

»Por todo lo cual,

»Este Consejo, teniendo presente que el Sr. Díez Carbonell, además de Catedrático numerario por oposición de Lengua y Literatura españolas, es Profesor auxiliar numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, méritos que no son superados por ninguno de los demás concurrentes, propone para ocupar la Cátedra de Lengua y Literatura española, vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Maragall, de Barcelona, a D. Augusto Díez Carbonell.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública, con fecha 28 de Enero próximo pasado, ha emitido el siguiente dictamen:

»Propuesto por este Consejo, en el concurso verificado para proveer la Cátedra de Lengua y Literatura españolas en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Maragall, de Barcelona, al Catedrático de la misma asignatura en el Instituto de Oviedo, D. Augusto Díez Carbonell, por orden de la Subsecretaría se devuelve el expediente al Consejo, en virtud de una instancia del referido Catedrático, en que solicita ser excluído de dicho concurso por varias razones que se detallan en la solicitud, con el fin de oír el parecer del Consejo acerca de si este caso puede constituir una excepción de la legislación vigente sobre la materia o, por el contrario, si debe considerarse comprendido en las prescripciones legales que regulan el régimen de concursos actualmente en vigor,

»Este Consejo, teniendo presente las razones que fundamentan el Real decreto de 1.º de Julio de 1904, razones de equidad y corrección administrativas, como dice acertadamente el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio, a las que pudiera añadirse otras de moralidad pública fácilmente comprensibles, lamenta verse obligado a proponer que sea desestimada la instancia del Catedrático de Oviedo D. Augusto Díez Carbonell, y mantiene la propuesta ya formulada de este señor para la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Maragall, de Barcelona.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Lengua y Literatura españolas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Osuna, por pase a otro destino de su titular, D. Antolín Mendiola, que la obtuvo por oposición libre;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Lengua y Literatura españolas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Calatayud, por pase a otro destino de su titular, D. Jaime Oliver, que la obtuvo por oposición libre;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Lengua francesa del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cáceres, por pase a otro destino de su titular, D. Pedro Fábrega Pons, que la obtuvo por oposición libre;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16)

ANUNCIOS

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la Cátedra de Lengua y Literatura españolas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Osuna, por pase al de Jaén de su titular, D. Antolín Mendiola, según Orden ministerial de esta fecha.

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentran en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los Catedráticos poseerán el título profesional o habrán hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes de la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Febrero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 16.)

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la Cátedra de Lengua y Literatura españolas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Calatayud, por pase al de Santander de su titular, D. Jaime Oliver, según Orden ministerial de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslación, por veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los Catedráticos poseerán el título profesional o habrán hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes de la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), mas las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Febrero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 16.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la Cátedra de Lengua francesa del Instituto nacional de Segunda enseñanza, de Cáceres, por pase a otro destino de su titular, D. Pedro Fábrega Pons, según Orden ministerial de 30 de Enero último,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslación, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticas numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los Catedráticos poseerán el título profesional o habrán hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse coastar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes de la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etcétera, que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Febrero de 1931.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 16.)

PROFESORADO ESPECIAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido a instancia de D. Laureano Coton Hurtado, contra la Real orden de la Dirección general de Marruecos y Colonias de 24 de Febrero de 1930, denegatoria de la petición de dicho señor de que se le concediese determinada gratificación por el desempeño de la clase de Dibujo de la sección del Magisterio del Instituto de Melilla, la Sala tercera del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Laureano Coton Hurtado, Profesor de Dibujo del Instituto de Melilla, contra la Real orden citada, que declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio, de conformidad con la anterior sentencia, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Enero de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931,

Este Ministerio se ha servido disponer sea jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, el Profesor especial de Religión del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Guipúzcoa, D. Florencio Elías Viguera, con efectos de 26 de Octubre próximo pasado, en el que cumplía dicho señor la edad reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Febrero.)

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de La Laguna, de Tenerife, D. Domingo J. Manrique Rodríguez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Febrero de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Nombrado con fecha 13 de Enero último Profesor interino de Educación física del Instituto de Elche D. Andrés Miralles Vila, con la remuneración anual de 4.000 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se entienda rectificado en el sentido de que la remuneración que ha de percibir el Sr. Miralles Vila es la de 2.500 pesetas, en lugar de la de 4.000 que se le asignaba en el expresado nombramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Febrero de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Publicado en la *Gaceta* del día 21 de Enero último el nombramiento de D. Andrés Tarí Navarro como Profesor de Caligrafía del Instituto de Elche, con el sueldo anual de 4.000 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se entienda rectificado dicho sueldo y se le acredite al Sr. Tarí el de 3.000 pesetas, que es el que le corresponde conforme al sueldo de entrada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: Publicado en la *Gaceta* del día 21 de Enero último el nombramiento de D.ª Dionisia Masdeu Agray como Profesora de Dibujo del Instituto de Elche, con el sueldo anual de 4.000 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se entienda rectificado dicho sueldo y se le acredite a la Sra. Masdeu el de 3.000 pesetas, que es el que le corresponde conforme al sueldo de entrada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: Publicado en la *Gaceta* del día 14 de Enero último el nombramiento de D. Juan Eugenio Mingorance como Profesor de Dibujo del Instituto de Ceuta, con el sueldo anual de 4.000 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se entienda rectificado dicho sueldo y se le acredite al Sr. Mingorance el de 3.000 pesetas, que es el que le corresponde conforme al sueldo de entrada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: Publicado en la *Gaceta* del día 14 de Enero último el nombramiento de D. Antonio Quintana Díaz como Profesor de Caligrafía del Instituto de Ceuta, con el sueldo anual de 4.000 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se entienda rectificado dicho sueldo y que se acredite al Sr. Quintana el de 3.000 pesetas, que es el que le corresponde conforme al sueldo de entrada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Intituto nacional de Segunda enseñanza de Vigo, por haber sido nombrado D. Andrés Miralles, que la desempeñaba interinamente, a servir igual cargo al Instituto de nueva creación de Elche,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para dicha vacante a D. Filiberto Durán y Troncoso, con carácter interino y con el haber anual de 2.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Inglés del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lugo,

Este Ministerio, con el fin de que quede debidamente atendida esta enseñanza, ha tenido a bien nombrar Profesor interino de la expresada asignatura en el citado Centro a D. Antonio Miño Seoane, con la remuneración de 2.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado sobre inclusión en el Escalafón general de Catedráticos de Institutos del Profesor especial de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñan-

za de Lérida, D. Aurelio Vicén Vila, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente informe:

«Examinada la solicitud de D. Aurelio Vicén Vila, Profesor numerario de Dibujo en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lérida, en la que pide su inclusión en el Escalafón de Catedráticos de Institutos con número duplicado, fundando su petición en que es el único titular de dicha asignatura que no se encuentra incluído en el mencionado Escalafón,

»Esta Asesoría jurídica, considerando que no puede fundamentarse una petición en los razonamientos que hace el señor Vicén Vila, sino en preceptos legales, que son contrarios a las pretensiones del interesado, puesto que la Orden de este Ministerio del pasado 3 de Diciembre, dispone que el ingreso en el Escalafón de Profesores de Institutos se haga por oposición, y el Sr. Vicén obtuvo su Cátedra por concurso, según informa el Negociado, y si bien es cierto que se ha venido concediendo el ingreso en el Escalafón de Catedráticos de Institutos con número duplicado, lo ha sido en casos en que se trataba de Profesores que ganaron la Cátedra por oposición, no suponiendo perjuicio para el Estado, ya que tenían el mismo sueldo que le correspondería dentro del Escalafón, circunstancia que no se da en el Sr. Vicén, ya que solamente disfruta de 3.000 pesetas, es de parecer que procede denegar la petición de D. Aurelio Vicén.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Pamplona y correspondiendo su provisión a concurso previo de traslado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la expresada plaza a concurso previo de traslado, que es el turno a que corresponde con arreglo a lo dispuesto en el art. 4.º del Decreto de 30 de Abril de 1915.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Gaceta del 9.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Pamplona la plaza de Profesor de la asignatura de Caligrafía, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915.

Pueden optar a la traslación los Profesores de Instituto que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más anuncio que el presente.

Madrid 4 de Febrero de 1932.—*El Subsecretario,* DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 9.)

AUXILIARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído al Auxiliar repetidor de la sección de Idiomas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Tortosa, D. Francisco Barnadas Bordas, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente incoado por el Catedrático de la Universidad de Barcelona D. Pedro Font Puig, respecto a la situación legal del Auxiliar repetidor de la sección de Idiomas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Tortosa, don Francisco Barnadas Bordas, en virtud de denuncia formulada en 25 de Abril de 1931 por el Director de dicho Instituto a nombre del Claustro.

»Resulta de las pruebas documentales y testificales que constan en el expediente que D. Francisco Barnadas Bordas fué nombrado en 1.º de Marzo de 1920 Ayudante interino de la sección de Ciencias del Instituto de Tarragona, sin que poseyera el título de Licenciado en Ciencias, y en 21 de Enero de 1921 fué nombrado Ayudante interino de la sección de Letras del mismo Centro, para cuyo cargo carecía igualmente de aptitud legal, puesto que no era Licenciado en la Facultad correspondiente, y en la fecha citada no poseía siquiera el título de Bachiller.

»No apareciendo en los libros de actas del Claustro, ni en el de toma de posesión, ni en el de entradas y salidas de documentación de la Secretaría del Instituto de Tarragona la existencia de un tercer nombramiento de Ayudante interino a favor de dicho Sr. Barnadas Bordas, contra la declaración del interesado.

»Resultando que el Sr. Barnadas Bordas fué nombrado Ayudante interino de Francés del Instituto de Tortosa con fecha 24 de Septiembre de 1928, sin que entonces fuera todavía Bachiller ni Profesor mercantil, y que fué confirmado en dicho cargo con fecha 7 de Octubre de 1929, cuando estaba ya en posesión del título de Bachiller elemental;

»Resultando que con fecha 28 de Diciembre de 1929 fué nombrado el Sr. Barnadas Bordas Ayudante numerario de la sección de Idiomas en el Instituto de Tortosa, a título de haber obtenido cinco nombramientos en dicha fecha de Ayudante interino, conforme a lo dispuesto por Decreto de 5 de Marzo de 1928, y que por Real orden de 20 de Febrero de 1930 fué nombrado Auxiliar repetidor de Idiomas del mismo Instituto, como Ayudante numerario más antiguo en dicha sección;

»Considerando que los nombramientos de Ayudantes interinos de Ciencias y Letras del Instituto de Tarragona expedidos con fecha 1.º de Marzo de 1920 y 21 de Enero de 1921 a favor de D. Francisco Barnadas Bordas tienen vicio de nulidad, por no poseer el nombrado los títulos facultativos correspondientes y, por tanto, no pueden acumularse dichos servicios en la hoja del interesado;

»Considerando que aun cuando el Real decreto de 31 de Enero de 1919 solamente exime del requisito de poseer título académico a los Ayudantes de Dibujo, y la Real orden de 24 de Septiembre de 1928 exige a los Ayudantes de Francés el de Bachiller o Profesor mercantil, es lo cierto que el art. 207 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 dice que los Profesores de Lenguas vivas y Dibujo de los Institutos no necesitan título alguno, al amparo de cuya última disposición cabe, en todo caso, estimar válidos y legales los nombramientos de Ayudante interino de Francés expedidos a favor de D. Francisco Barnadas Bordas en 24 de Septiembre de 1928 y 7 de Octubre de 1929, pero nunca los de Ayudante de Ciencias y Letras de que se hace mención en el párrafo anterior;

»Considerando que el Decreto de 5 de Marzo de 1928 dispone

de un modo terminante que para ser nombrado Ayudante numerario de Institutos se requiere haber obtenido previamente cinco nombramientos de Ayudante interino;

»Considerando que para los efectos de nombramiento de Ayudante numerario de Instituto no son de apreciar los servicios prestados en otros Centros de enseñanza,

»Este Consejo tiene que expresar su disconformidad con la propuesta formulada por el Catedrático de la Universidad de Barcelona instructor del expediente, D. Pedro Font Puig, así como con el parecer del Negociado y de la Sección de Institutos del Ministerio, y en virtud de los hechos aducidos y razones legales anteriormente expuestas propone:

»1.º Que se declaren nulos y sin ningún valor los nombramientos a favor de D. Francisco Barnadas Bordas de Ayudante interino de Ciencias y Letras del Instituto de Tarragona, expedidos con fecha 1.º de Marzo de 1920 y 21 de Enero de 1921, respectivamente, por no poseer el interesado los títulos necesarios de Licenciado en las correspondientes Facultades.

»2.º Que sea declarado nulo el nombramiento de Ayudante numerario de Idiomas del Instituto de Tortosa, hecho a favor de D. Francisco Barnadas Bordas en 28 de Diembre de 1929, por carecer para ello del indispensable requisito de haber obtenido previamente cinco nombramientos de Ayudante interino de Institutos.

»3.º Que sea también declarado nulo el nombramiento de Auxiliar repetidor de Idiomas del Instituto de Tortosa, expedido a favor de D. Francisco Barnadas Bordas en 20 de Febrero de 1930, ya que dicho nombramiento es consecuencia de poseer el de Ayudante numerario, cuya nulidad se propone.

»4.º Que respecto al cumplimiento de la Real orden comunicada de 17 de Junio de 1922, reconociendo a D. Francisco Barnadas Bordas el derecho a concursar Cátedras de Francés de Institutos, se esté a lo dispuesto en materia de provisión de Cátedras.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

PROGRAMA DE PREMIOS Y SOCORROS PARA 1932 Y 1933.

Premio de la Academia.

Esta Corporación abre concurso sobre los temas siguientes:

I. «Funciones de la corteza suprarrenal: sus extractos».

II. «Fisiopatología del sistema neurovegetativo».

Para cada uno de estos puntos habrá un premio, un accésit y las menciones honoríficas que se acuerden.

El premio consistirá en 750 pesetas, medalla de oro, diploma especial y título de Académico corresponsal, que se conferirá al autor de la Memoria, si no siéndolo anteriormente reuniese las condiciones de los Estatutos; el accésit, en medalla de plata, en igual forma, y diploma especial, y las menciones honoríficas, en diploma especial.

Las monografías que obtengan el premio se publicarán por esta Corporación, si sus dimensiones no fueran excesivas, entregándose a sus autores 200 ejemplares. Las favorecidas con accésit o mención honorífica se imprimirán, si la Academia lo estimare procedente, reservándose la facultad de publicar las láminas o grabados acompañados al texto, que le parecieren oportunos.

Premio Alvarez Alcalá.

I. «Organización social de la Sanidad del trabajo en España».

II. «Trabajos experimentales sobre filaxia y anafilaxia en la terapéutica de las aguas minerales».

Para cada uno de estos puntos habrá un premio, un accésit y menciones honoríficas.

El premio consistirá en 500 pesetas y diploma especial; el accésit y las menciones honoríficas, en diploma especial.

Premio Martínez Molina.

Tema: «Investigaciones sobre los vasos linfáticos próstato-vesicales».

Para este asunto habrá un premio, un accésit y menciones honoríficas.

El premio consistirá en 865 pesetas y diploma especial; el accésit y las menciones honoríficas, en diploma especial.

Premio Nieto y Serrano.

Tema: «Investigaciones de la herencia biológica por el estudio de los hechos derivados de la dactiloscopia».

Para las Memorias referentes a este tema se ofrece un premio, un accésit y menciones honoríficas.

El premio consistirá en 3.000 pesetas y diploma especial; el accésit y menciones honoríficas, en diploma especial.

Los premios y distinciones anteriormente mencionados se conferirán en la sesión inaugural del año 1934, a los autores de las Memorias que por su mérito absoluto los hubieren merecido, a juicio de la Academia. Todas las Memorias se recibirán en la Secretaría de la Corporación, hasta el 30 de Septiembre de 1933, de once de la mañana a una de la tarde, no debiendo sus autores firmarlas ni rubricarlas, y distinguiéndolas con un lema igual al del sobre cerrado, que remitirán adjunto, el cual contendrá el mismo lema, su nombre y apellidos, sin abreviatura, y su residencia.

Sólo se incluirá en cada uno de los sobres el nombre de un autor, y si al abrirlos se hallaren dos o más, o la designación de Corporaciones o Colectividades, se entregará únicamente la parte metálica de premio.

Los sobres de las Memorias no premiadas se inutilizarán en la primera sesión de gobierno que se celebre después de la inaugural, a no ser que fueren reclamados oportunamente por sus autores; para lo cual presentarán el recibo correspondiente.

Las Memorias premiadas serán propiedad de la Academia, y ninguna de las remitidas podrá retirarse del concurso.

Las Memorias que se presenten al concurso deberán estar redactadas en castellano, escritas a máquina y encuadernadas. Advirtiendo a sus autores que deberán hacer constar en ellas los trabajos originales e investigaciones personales que les han servido de base para el desarrollo de los temas.

Premio del Dr. D. Pedro María Rubio.

Se conferirá un premio de 1.080 pesetas a los Médicos españoles autores de las obras originales de ciencias médicas, de mérito más sobresaliente, cuya primera edición se haya publicado en los años de 1929 y 1930, entendiéndose como año de publicación el que conste en la portada del último tomo o en la parte final de la obra.

A falta de obras originales, podrá recaer el premio en el inventor español de algún método curativo o remedio evidentemente provechoso, de algún procedimiento operatorio conocidamente ventajoso o de algún aparato o instrumento comprobadamente útil.

Se optará a este premio por instancia, extendida en papel sellado correspondiente, o por petición firmada por tres Académicos.

Las instancias, acompañadas de las obras originales, o, en su caso, de los documentos justificativos de los inventos de métodos curativos, remedios, procedimientos operatorios o instrumentos, se remitirán a esta Secretaría hasta el 30 de Septiembre de 1932, y la adjudicación del premio se hará en la sesión inaugural de 1933.

No se adjudicará este premio al que le haya obtenido en concursos anteriores.

Premio Salgado.

Se conferirá un premio de 1.500 pesetas al Profesor que haya contraído suficiente y mayor mérito por sus estudios y aplicación en las ciencias auxiliares a la Medicina, particularmente de la Hidrología, o por sus trabajos médicos, científicos o prácticos, durante los años 1931 y 1932.

Se optará a este premio por instancia o mediante propuesta de tres Académicos.

Las instancias o propuestas, acompañadas de los correspondientes justificantes, se remitirán a la Secretaría de la Academia hasta el 30 de Septiembre de 1933, y los premios se conferirán en la sesión inaugural de 1934.

Premio Roel.

Tema: «Memoria crítica de los legítimos adelantos científicos realizados en los años 1922 a 1927, ambos inclusive».

Para dicho asunto se concederán un premio y un accésit. El premio consistirá en 1.500 pesetas y el accésit en 500.

Las Memorias premiadas se publicarán si sus dimensiones no fueran excesivas, a juicio de la Academia, entregándose a sus autores 200 ejemplares y reservándose la Corporación la facultad de publicar o no las láminas o grabados que puedan acompañar al texto.

Según lo dispuesto por el fundador, se advierte la conveniencia de que las Memorias estén redactadas de un modo claro y conciso, y que tengan carácter eminentemente práctico.

A este premio podrán optar no sólo los Médicos que se hallen en el ejercicio de la profesión, sino los alumnos de la Facultad de Medicina de las Universidades españolas.

Los trabajos se remitirán a la Secretaría de la Academia, hasta el 30 de Septiembre de 1932, con los requisitos señalados anteriormente, y los premios se entregarán en la sesión inaugural de 1933.

Premio Sarabia y Pardo.

Consistirá en 750 pesetas y un diploma, que se otorgarán al mejor trabajo sobre Pediatría que desde 1.º de Diciembre de 1931 a 30 de Noviembre del año actual, ambos inclusive, se haya publicado en la Prensa profesional o política, o en conferencias, monografías, folletos, etc.

El plazo de admisión de las publicaciones remitidas bajo instancia terminará el 1.º de Diciembre del corriente año, a la una de la tarde, y el premio, si se otorga, se entregará en la sesión inaugural de 1933.

Premio Calvo y Martín.

Se adjudicará un premio de 288 pesetas, pudiendo optar a él los Médicos de partido encargados de la asistencia de los pobres, con asignación que no pase de 1.500 pesetas, casados o con hijos.

Los aspirantes deberán escribir una Memoria, cuya extensión no baje de 30 páginas en cuarto, en la cual darán noticia de alguna epidemia que hayan asistido, con expresión del número de curados y de fallecidos, así como de la medicación que haya sido más provechosa; de no ser esto posible describirán las enfermedades más notables a que hayan asistido con abnegación y espíritu de caridad, certificando de estas cualidades al Alcalde y Cura párroco de la localidad.

Las solicitudes, acompañadas de certificación del Ayuntamiento respectivo en que se acrediten los extremos mencionados, y de la del Cura párroco, en su caso, extendidas en el correspondiente papel sellado, así como las indicadas Memorias, se remitirán a la Secretaría de la Academia hasta el 30 de Septiembre de 1932, y el premio se adjudicará en la sesión inaugural de 1933.

No pueden aspirar a este premio los que hayan obtenido otro igual en concursos anteriores.

Fundación López Sánchez.

Este premio, consistente en el abono de los derechos del título de Doctor en Medicina y Cirugía, se otorgará al alumno que, encontrándose en condiciones, con arreglo a la legislación vigente, para solicitar la expedición del título de referencia, resulte merecedor de recompensa, a juicio de la Academia, por su aprovechamiento y pobreza.

Las solicitudes se dirigirán al excelentísimo señor Presidente de la Academia, acompañadas de certificación oficial del expediente académico y testimonio fehaciente de la pobreza del alumno, antes de 1.º de Diciembre de 1932, y el premio se entregará en la sesión inaugural de 1933.

Socorros Pérez de la Fanosa.

En fecha oportuna, de primeros de Noviembre, la Academia anunciará en la *Gaceta de Madrid* y Prensa noticiera, los socorros que acuerde repartir, según la renta de que se pueda disponer. Podrán optar a ellos los Médicos y sus familias necesitadas, presentando los siguientes documentos:

Instancia dirigida a esta Secretaría, la edad y el domicilio. Los Médicos acompañarán copia simple del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, certificación facultativa del padecimiento que les imposibilita ejercer la profesión y cuantos documentos consideren de interés referentes a las localidades donde hayan ejercido. Las viudas o huérfanos acompañarán a la instancia, certificación de defunción y copia simple del título del causante; certificación de pobreza, firmada por el Alcalde y Cura de la localidad, y relación de hijos. Podrán acompañar también aquellos documentos relativos al ejercicio de Médico titular.

Los que hayan obtenido anteriormente socorros o donativos de esta Academia por cualquier concepto, no podrán solicitarlos de nuevo.

Los socorros se entregarán en la Pascua de Navidad de 1933.

Premio Obieta.

Se concederá este premio a un Médico español que se haya distinguido en el presente año de 1932 por sus escritos, ciencia, profesorado o en el ejercicio de su profesión, a juicio de esta Academia. Consiste el premio Obieta, en la adjudicación de 2.700 pesetas en metálico y un diploma especial.

Las obras y méritos que aspiren a dicho premio se presentarán en la Secretaría de la Academia de Medicina antes del día 1.º de Noviembre de 1932, acompañados de solicitud, dirigida al excelentísimo señor Presidente de la Corporación. De las obras o publicaciones se remitirán dos ejemplares como mínimo; y respecto a los méritos, se acreditarán con la documentación fehaciente y cuantos extremos estime probatorios el interesado.

El premio se adjudicará en la sesión inaugural del curso académico de 1933.

Fundación del Excmo. Sr. D. Aníbal Morillo y Pérez, Conde de Cartagena de Indias.

La Academia anuncia la provisión de cinco becas, dotadas con 7.000 pesetas cada una, para realizar estudios en el extranjero durante diez meses de estancia, que deberán justificar los becarios por el oportuno certificado consular.

Para aspirar a estas becas se precisa ser Licenciado en Medicina y Cirugía, Farmacia, Ciencias o Veterinaria, con título del Estado español; no tener edad superior a treinta años y conocer suficientemente el idioma de la nación en la que se propone realizar sus estudios.

Los aspirantes dirigirán una instancia al excelentísimo señor Presidente de la Academia, en la que harán constar las características de los estudios que desean realizar y el nombre de los Profesores, laboratorios o clínicas en las que pretendan llevar a cabo dichos estudios.

Acompañarán a esta instancia un ejemplar, por lo menos, de las publicaciones que hayan hecho anteriormente y certificados y cuantos documentos puedan autorizar a la Academia para suponer en el aspirante la necesaria preparación para lograr el máximo aprovechamiento científico del disfrute de las becas.

La adjudicación de estas becas obligan a los favorecidos con

ellas a presentar a la Academia, una vez terminados sus estudios, Memoria de la labor realizada, en forma que permita a la Corporación, si lo estima conveniente, publicar los trabajos, siendo de exclusiva competencia de la Academia fijar el plazo y condiciones de esta publicación.

La recepción de instancias terminará en 29 de Febrero de 1932, y las becas se adjudicarán en el mes de Marzo del mismo año.

Fundación de San Nicolás; premios, recompensas y socorros Rodríguez Abaitúa.

I Dos recompensas de 300 pesetas cada una a los dos artículos merecedores del galardón por el concepto filosófico, el estilo literario y la veracidad descriptiva de los publicados por la Prensa diaria, política o gráfica, antes de la sesión inaugural del curso académico próximo venidero con ocasión de notificar la recepción de nuevos Académicos, las sesiones necrológicas de los mismos, las sesiones inaugurales de curso, o cualquier otra solemnidad celebrada por esta Academia o la Academia Médico-Quirúrgica Española residente en Madrid.

Los autores de varios artículos presentados a concurso no podrán obtener más que una sola recompensa.

Los concursantes remitirán a esta Academia, antes del 1.º de Noviembre de 1932, los números de los periódicos en que se inserten los artículos que optan al premio.

II. Tres premios de 1.000 pesetas cada uno para el pago de los derechos de expedición del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, de los tres estudiantes que durante el año precedente al de la inauguración del académico se hubiesen revalidado en las Universidades de Santiago de Compostela, Valladolid y Madrid y presenten la mejor hoja de estudios.

Cada uno de los Rectores de dichas Universidades remitirán a esta Academia, durante la primera quincena de Octubre de 1932, extracto-copia de tres expedientes de los que, a juicio de aquéllos, puedan aspirar al premio.

No podrán ser propuestos aquellos alumnos que hayan obtenido por oposición, por Fundaciones o por cualquier concepto el pago de los derechos de expedición del título de Licenciado.

III. Un premio de 1.500 pesetas al autor de la mejor tesis de Doctorado aprobada durante el curso de 1931 a 1932.

El Decanato de la Facultad de Medicina de Madrid remitirá a esta Academia, antes del 31 de Octubre de 1932, las tres tesis que el Claustro de Profesores hubiesen conceptuado como de más culminante mérito, para que la Corporación informe a cuál ha de darse el premio.

IV. *a)* Un donativo bienal de 10 cartillas de 500 pesetas cada una, a cinco alumnos y cinco alumnas de las Escuelas públicas del distrito de Palacio.

b) Con carácter extraordinario, 16 cartillas de 200 pesetas cada una, para ocho niños y ocho niñas de las Escuelas públicas del distrito de Buenavista.

Los niños y niñas no han de tener edad menor de ocho años, ni mayor de once, y han de ser los que hayan sobresalido más en las exposiciones escolares de fin de curso.

Para este efecto, los Maestros de dichas Escuelas remitirán a la Academia Nacional de Medicina los nombres de los alumnos y de las alumnas que hayan conseguido los tres primeros puestos en dichas pruebas, en las respectivas Escuelas y reunan las condiciones antedichas de edad, exponiendo además las circunstancias sociales de los propuestos, siendo condición de preferencia la mayor escasez pecuniaria de la familia.

Las relaciones de alumnos se remitirán a esta Academia antes de 1.º de Noviembre de 1932, para las extraordinarias, y en la misma fecha de 1933, para las bienales, consignando los datos siguientes:

Nombre y dos apellidos del alumno.

Lugar y fecha de su nacimiento.

Nombres del padre y la madre, con indicación de si viven, y en caso de ser huérfano, nombre y domicilio del representante legal.

Domicilio del alumno.

La Academia Nacional de Medicina elegirá, entre los alumnos y alumnas propuestos, los que considere reunan las condiciones establecidas en la Fundación.

Las cartillas se entregarán en la sesión inaugural de 1933 y de 1934.

V. Cuatro socorros de 2.000 pesetas cada uno, dos de ellos con carácter extraordinario, para los Médicos que acrediten la más precaria situación, por edad avanzada o por enfermedad crónica.

Para optar a dicho socorro, los aspirantes presentarán a esta Academia, antes de 1.º de Noviembre de 1932, los siguientes documentos: instancia fijando la edad y su domicilio, presentación del título, certificación facultativa en que se acredite la enfermedad que les imposibilite ejercer la profesión, certificación del Alcalde de barrio y del Cura de la parroquia, de que carecen de recursos para vivir, y cuantos documentos consideren oportunos los interesados, como certificación de los pueblos donde han ejercido, etc. Por disposición expresa del fundador, no podrá ser adjudicado este socorro por segunda vez al mismo sujeto.

VI. Un premio bienal de 2.500 pesetas, recompensatorio de la mejor monografía sobre un punto, a la libre elección del autor, de Fisiología, de Patología o de Terapéutica, estudiada individual o colectivamente, del aparato digestivo, excluyendo boca, lengua, fauces, esófago y recto, o de sus conexos biliar y pancreático.

Los concursantes podrán presentar sus trabajos, sin firma alguna, escritos a máquina, hasta el 1.º de Julio de 1933. Cada autor lo distinguirá con un lema, el mismo que figurará dentro de un sobre cerrado y lacrado, y además, contendrá el nombre y los dos apellidos, sin abreviatura, y su residencia habitual.

El premio se adjudicará en la sesión inaugural de 1934.

VII. Un premio de 5.000 pesetas al mejor trabajo, publicado o inédito, escrito durante el quinquenio de 1932 a 1936, ambos inclusive, sobre un estudio analítico-crítico de Deontología médica, ya en su conjunto, ya en alguno o en varios de los factores que le integran. Este concurso es extensivo a Francia.

Se optará a dicho premio por instancia dirigida a la Corporación (acompañando el trabajo) hasta el 1.º de Octubre de 1936 y el premio, de otorgarse, se adjudicará en Madrid, en la sesión inaugural de la Academia Nacional de Medicina del año 1937.

Las monografías concursantes a estos premios se presentarán sin firmar y con un lema, acompañadas de la correspondiente plica, que contengan el nombre y domicilio del autor.

VIII. Se concederán dos pensiones de 5.000 pesetas para residencia semestral en el extranjero, a los Médicos que, llevando de tres a cinco años en posesión del título de Licenciado, demuestre poseer, de modo suficiente para una clara percepción auditiva, el idioma del país a que han de trasladarse. La designación de los favorecidos se hará mediante concurso y quedarán obligados a comunicar, a su regreso, en opúsculo, a la Academia, el relato de sus estudios y los comentarios que éstos les suguieran. Este concurso se verificará en la Academia antes del 15 de Noviembre del curso actual de 1932 y se adjudicarán las pensiones en la sesión inaugural del curso de 1933.

IX. Un donativo, con carácter extraordinario, de 14 cartillas de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, de 250 pesetas para cada una, para siete niñas y siete niños del Colegio de Huérfanos de Médicos, en las mismas condiciones establecidas para los del apartado IV

Los premios, recompensas, cartillas y socorros anunciados dentro del plazo de este programa, se entregarán a los interesados en la sesión inaugural de 1931, salvo en los casos en que se especifica fecha distinta.

Los interesados deberán recoger los premios, socorros y recompensas otorgados, en el acto de la sesión inaugural, que se anunciará en la *Gaceta de Madrid*, ya personalmente o por representación autorizada, con firma que garantice el Juez municipal de la localidad. La falta injustificada de persona que recoja los premios y recompensas, se entenderá como una renuncia.

Madrid 31 de Enero de 1932.—*El Presidente*, S. Recaséns.—*El Secretario perpetuo*, Nicasio Mariscal y García.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXIII — Jueves, 3 de Marzo de 1932 — Núm. 25

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio

Decreto disolviendo el Patronato de la Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia.—Página 386.

Otros aprobando proyectos para construcción de edificios de nueva planta con destino a Escuelas graduadas.—Página 386.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Desestimación de instancias pidiendo ingreso en la plantilla y confirmación en cargo de Auxiliar.—Página 387.*

Permuta concedida.—Página 388.

Prórrogas de licencias.—Página 388.

Licencias.—Página 388.

Anuncio de plazas a concurso.—Página 388.

PERSONAL SUBALTERNO. — *Traslados.—Página 389.*

ASUNTOS GENERALES.—*Adjudicación del servicio de limpieza en el edificio del Ministerio.—Página 389.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

«Escuela Jado», en Erandio, Vizcaya. Aprobación de proyecto de obras.—Página 389.

De D. Juan Vicente Camacho, en Madridejos, Toledo.—Orden de cumplimiento de la Real orden de clasificación fecha 16 de Enero de 1930 por la Junta provincial de Beneficencia.—Página 391.

De D. Juan Bautista Rubin de Celis, en Rionansa, Santander. — Archivo de expediente.—Página 391.

De D.ª Teófila Carolina Coll, en Madrid.—Archivo de expediente. — Página 391.

De D. Pedro Peláez Piñera, en Posada, Oviedo.—Devolución de cuenta para rectificación.—Página 392.

Audiencia.—Página 392.

BECAS. — *Concesión a D. Juan León Bengoa de la vacante asignada a la República del Uruguay.—Página 392.*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de Enseñanza.

MATERIAL Y MOBLAJE. — *Adjudicaciones de concursos.—Página 393.*

Sección 7.ª—Enseñanzas Universitaria y Superior.

CATEDRÁTICOS.—*Licencia.—Página 394.*

Cátedras a oposición y anuncios de las mismas.—Página 394.

AUXILIARES.—*Agregación al Ministerio de Estado.—Página 396.*

Resolución de instancia solicitando aclaración al artículo 4.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900, sobre percibo de gratificaciones por desempeño de cátedras acumuladas. Página 396.

Ratificación de orden encargando de cátedra vacante y gratificación.—Página 396.

Admisión de renuncia.—Página 396.

ALUMNOS. — *Asignaturas declaradas obligatorias para los de la Facultad de Medicina.—Página 397.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramientos de alumnos internos.—Página 397.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Pensión para Francia y Austria que se hace extensiva a Alemania.—Página 397.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS. — *Declaración de mal aplicada la legislación vigente al resolver el concurso para la provisión de la cátedra de Geografía del Instituto del Cardenal Cisneros, y acuerdo de suspensión de convocatoria para su provisión.—Página 397.*

Disposición relativa a reproducción de solicitudes de concursantes a la cátedra anteriormente mencionada.—Página 398.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Ascenso.—Página 398.*

AYUDANTES.—*Petición denegada en solicitud de remuneración y adjudicación de plaza en propiedad.—Página 399.*

INSTITUTOS LOCALES.—*Excedencia en el cargo de Profesora.—Página 399.*

ASUNTOS GENERALES. — *Creación de segunda Sección en Escuela preparatoria de ingreso.—Página 400.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Nombramientos de Catedráticos numerarios.—Página 400.*

Concesión de quinquenio a Auxiliar.—Página 400.

Resolución de expediente sobre conmutación de asignaturas. — Página 400.

Concesión de examen de la asignatura de Práctica de Operaciones de Comercio, plan de 1903.—Página 400.

MINISTERIO

DECRETOS

Las enseñanzas de la Escuela Superior de Bellas Artes, de Valencia, cuya larga y prestigiosa historia es bien conocida fueron incorporadas al Estado por Decreto de 11 de Enero de 1918, cerrando el ciclo iniciado por otra disposición análoga de 11 de Septiembre de 1903, que había concedido validez oficial y efectos académicos a los estudios cursados en dicha Escuela.

Por una excepción—sólo justificable con carácter temporal—, para regular el tránsito de su régimen anterior, cuando era sostenida por las aportaciones de la Academia de San Carlos, de la Diputación y del Ayuntamiento, al nuevo establecido por el Decreto de 1918, que traspasaba al Estado el sostenimiento de este Centro, se encomendó el gobierno de la misma a un Patronato que viene dirigiéndola con exclusión del Claustro de Profesores, a quien en realidad corresponde orientar pedagógicamente la Escuela.

Normalizada la vida de ésta; consignados en los Presupuestos generales del Estado los créditos para su sostenimiento y reconocidas a sus enseñanzas igual rango académico que a las cursadas en la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid, nada justifica que continúe tal régimen de excepción, y en cambio es conveniente que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por intermedio de las Autoridades legalmente nombradas, ejerza la directa intervención que le corresponde en la enseñanza de todos los Centros que del mismo dependen.

Fundándose en tales consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Queda disuelto el Patronato de la Escuela Superior de Bellas Artes, de Valencia, creado por Decreto de 11 de Enero de 1918, y abolida toda dependencia de la Academia de San Carlos, de la referida Escuela.

El mencionado Patronato hará entrega al nuevo Director del Archivo y material de la Escuela.

Artículo 2.° Igualmente hará rendición de cuentas y entregará los fondos que como resultado de la misma existan en caja, firmando acta triplicada de esta entrega, que suscribirán el Presidente y el Secretario del Patronato que cesa y el Director y Secretario de la Escuela que se nombren.

De dichas tres actas, una quedará en poder del Patronato, otra se archivará en la Escuela y la tercera se elevará a la Dirección general de Bellas Artes.

Artículo 3.° La Escuela Superior de Bellas Artes, de Valencia, queda sometida a igual régimen legal que la de Madrid, y se regirá por el Reglamento de la misma.

Artículo 4.° Se concede a los Profesores de la Escuela Superior de Bellas Artes, de Valencia, el ingreso en el Escalafón formado por los de la Escuela Superior de Arquitectura y la de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid, ocupando los últimos puestos del mismo, que se hallan actualmente vacantes, y quedando los que ellos dejan para los de futuro ingreso en el mismo.

Artículo 5.° La Escuela Superior de Bellas Artes, de Valencia, tendrá un Director y un Secretario, que serán nombrados conforme a las disposiciones vigentes.

El Claustro de Profesores funcionará con las mismas normas establecidas para el de la Escuela de Madrid.

Artículo 6.° Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se opongan a los preceptos de este Decreto.

Dado en Madrid a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del 26.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto, redactado por los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Bernardo Giner, para construir en Madrid (solar situado en la avenida principal de la Ciudad Jardín y calle de Larrainzar) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con seis Secciones para niños y seis para niñas, por su presupuesto de contrata de 915.878,89 pesetas.

Artículo 2.° Las mencionadas obras se ejecutarán por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior, de la que en total serán abonadas 250.000 pesetas durante el actual ejercicio económico, 400.000 en el de 1933 y 265.878,89 en el de 1934.

Artículo 3.° La suma de 457.939,44 pesetas que ha de abonar el Estado, como 50 por 100 de la expresada cantidad, se satisfará con cargo a los créditos que en dichas anualidades habrán de figurar en el correspondiente capítulo del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, según dispone el Decreto de 7 de Mayo de 1931, ratificado con fuerza de ley por la de 4 de Noviembre último.

Artículo 4.° La cantidad de 457.939,45 pesetas que ha de satisfacer el Ayuntamiento de Madrid por el otro 50 por 100 del importe de las obras será abonada directamente por el mismo contra certificaciones de obra ejecutada, cuentas de honorarios por dirección facultativa y saldo de la correspondiente liquidación final, a medida que se formulen tales documentos y sean aprobados por el indicado Ministerio.

Dado en Madrid a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del 26.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto, redactado por los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Bernardo Giner, para construir en Madrid (solar situado en la calle del Marqués de Leis) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con nueve Secciones para niños, seis para niñas y tres para párvulos, por su presupuesto de contrata de 1.384.149,89 pesetas.

Artículo 2.° Las mencionadas obras se ejecutarán por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior, de la que en total serán abonadas 300.000 pesetas durante el actual ejercicio económico, 500.000 en el de 1933 y 584.149,89 en el de 1934.

Artículo 3.° La suma de 692.074,95 pesetas que ha de abonar el Estado, como 50 por 100 de la expresada cantidad, se satisfará con cargo a los créditos que en dichas anualidades habrán de figurar en el correspondiente capítulo del presupuesto del Ministerio de Instrucción públi-

ca y Bellas Artes, según dispone el Decreto de 7 de Mayo de 1931, ratificado con fuerza de ley por la de 4 de Noviembre último.

Artículo 4.° La cantidad de 692.074,94 pesetas que ha de satisfacer el Ayuntamiento de Madrid por el otro 50 por 100 del importe de las obras será abonada directamente por el mismo contra certificaciones de obra ejecutada, cuenta de honorarios por dirección facultativa y saldo de la correspondiente liquidación final, a medida que se formulen tales documentos y sean aprobados por el indicado Ministerio.

Dado en Madrid a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 26.)

———:0:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Chinchilla (Albacete) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con seis Secciones cada una, por su presupuesto de contrata de 366.378,04 pesetas.

Artículo 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Artículo 3.° La cantidad de 274.783,43 pesetas que ha de abonar el Estado se satisfará con cargo al capítulo 26, artículo 1.°, concepto único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 70.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 100.000 para el de 1933 y 104.783,43 para el de 1934.

Artículo 4.° La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Chinchilla por el 25 por 100 del importe total de las obras, y que en principio asciende a 91.594,61 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos después de celebrada la subasta, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Dado en Madrid a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 26.)

———:0:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Haro (Logroño) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con seis Secciones para niños, seis para niñas y dos para párvulos, por su presupuesto de contrata de 300.563,38 pesetas.

Artículo 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Artículo 3.° La cantidad de 225.542,54 pesetas que ha de abonar el Estado se satisfará con cargo al capítulo 26, artículo 1.°, concepto único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 60.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 80.000 para el de 1933 y 85.542,54 para el de 1934.

Artículo 4.° La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Haro por el 25 por 100 del importe total de las obras, y que en principio asciende a 75.020,84 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos después de celebrada la subasta, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Dado en Madrid a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 26.)

SUBSECRETARÍA

SECCIÓN 1.ª—Central

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D. Manuel de Iñigo-Angulo, Mecanógrafo de Concursos Nacionales, y D.ª Visitación Rodríguez Márquez, Auxiliar femenino de la Biblioteca de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, solicitando: el primero, se le deje en la plantilla del personal administrativo de este Departamento o en la de Concursos Nacionales, y la segunda, se la confirme en el cargo de Auxiliar de primera clase de este Ministerio;

Resultando que en el Presupuesto para el ejercicio económico de 1931 fueron incluídos en la plantilla del escalafón de funcionarios administrativos los siguientes que no figuraban:

a) Los dos Taquígrafos-Mecanógrafos que figuraban en el capítulo 19, artículo 2.°, concepto 1.° del Presupuesto de 1930.

b) El Mecanógrafo que figuraba en el capítulo 13, artículo 3.°, concepto 4.°

c) El Auxiliar femenino de la Biblioteca de Filosofía y Letras de Madrid, que lo estaba en el capítulo 17, artículo único, concepto 7.°; y

d) El Escribiente calígrafo de la Escuela de Artes y Oficios de Granada, que figuraba en el capítulo 13, artículo 1.°, concepto 35 del mencionado Presupuesto;

Resultando que el Sr. Iñigo-Angulo es el comprendido en la letra b) del resultando anterior y la Sra. Rodríguez Márquez la figurada en la letra c) del mismo;

Resultando que la Ordenación de Pagos, en Febrero de 1931, dió de baja en nómina a los cinco mencionados funcionarios, por no justificarse debidamente que reunían las condiciones exigidas en la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año;

Resultando que este Ministerio dirigió al de Hacienda, en 5 de dicho mes de Febrero, Real orden interesando que por la Ordenación de Pagos se aprobasen las nóminas con la inclusión de los haberes de los repetidos funcionarios;

Resultando que por Real orden de Hacienda de 24 del mismo mes y año se dispuso que, a partir de 1.° de Ene-

ro anterior, los haberes de los cinco funcionarios se satisfarían con cargo al crédito figurado en el Presupuesto en vigor, de la Sección 8.ª de «Obligaciones de los Departamentos ministeriales», y que en tanto no se justifique que, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley de Bases, les ha sido reconocido a los funcionarios de referencia el derecho a figurar en el Escalafón del Cuerpo administrativo de este Departamento, se haga constar en los títulos de los interesados, por medio de diligencia autorizada en la forma procedente, la circunstancia de carecer éstos de categoría administrativa;

Resultando que por Orden de 20 de Abril siguiente fueron anulados los ascensos concedidos en 10 de Enero a los dos primeros funcionarios de los cinco incorporados;

Considerando que el artículo 2.º de la Ley de 9 de Octubre de 1931 declara a extinguir los haberes de los cinco funcionarios en que fué disminuída la plantilla del personal técnico-administrativo y auxiliar de este Ministerio, consignada en el Presupuesto en vigor,

Este Ministerio ha resuelto desestimar las peticiones formuladas por D. Manuel de Iñigo-Angulo y D.ª Visitación Rodríguez Márquez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 20 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el expediente de permuta entablada a instancia de D. Félix Romojaro Sánchez y D.ª Elena Pérez González, Oficial de Administración de tercera clase, el primero, y Auxiliar de primera clase, la segunda, del Escalafón de funcionarios administrativos de este Departamento, afectos a las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Avila y León, respectivamente;

Considerando que el artículo 24 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 exige para poder autorizar permutas de destino dentro del mismo Escalafón que los funcionarios sean de igual clase y categoría, o de igual categoría solamente, circunstancias éstas que no reunen los señores don Félix Romojaro Sánchez y D.ª Elena Pérez González,

Este Ministerio ha acordado desestimar la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 20 de Febrero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a doña María del Socorro Jiménez Migueláñez, Jefe de Negociado de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Febrero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a doña Vicenta Domínguez Parra, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, con destino en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cáceres, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Febrero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a doña María Josefa Montero y Montero, Oficial de Administración de segunda clase de este Ministerio, la prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué otorgada por Orden de 30 de Diciembre de 1931.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a doña María Josefa Montero y Montero, Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio, un segundo mes de prórroga, sin sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué otorgada por Orden de 30 de Diciembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Febrero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ANUNCIO

De conformidad con la Orden de 15 de Septiembre de 1931,

Esta Subsecretaría ha dispuesto:

1.º Que se anuncien a concurso de traslado una vacante de funcionario administrativo en cada uno de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Ceuta y Elche, creados por Decreto de 9 de Octubre último.

2.º Podrán tomar parte en el mismo los funcionarios del Escalafón único de este Departamento que en la actualidad se encuentran en activo servicio.

3.º Los aspirantes concretarán en sus instancias las plazas que solicitan y el orden con que las prefieren, y las dirigirán por conducto reglamentario a esta Subsecretaría, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*.

4.º Los solicitantes que presten sus servicios en Canarias comunicarán por telégrafo a este Ministerio la fecha de salida de sus instancias y las plazas que soliciten; y

5.º Será condición única de preferencia el mejor puesto en el Escalafón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Febrero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidal con lo que previene el artículo 6.º del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

Este Ministerio ha acordado los siguientes traslados: Luis González Antolín y Gonzalo López Santaolalla, Porteros cuartos afectos al Palacete de la Moncloa y al Museo Arqueológico Nacional, respectivamente, pasen a servir sus destinos en la Secretaría de este Departamento.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 18 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑORES SUBSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS, ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA Y JEFES DE LOS CENTROS QUE BE MENCIONAN EN LA PRESENTE ORDEN.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Visto el expediente instruído con motivo del concurso anunciado por Orden de 21 de Enero último (*Gaceta* del 22) para la adjudicación del servicio de limpieza en el edificio de este Ministerio;

Resultando que dentro del plazo señalado en la convocatoria se han presentado dos proposiciones, suscritas, respectivamente por D. Luis Domínguez del Amo y don Juan Ledo Ducal;

Considerando que dichas propuestas se ajustan a las condiciones que se determinan en el anuncio del concurso y que debe ser aceptada la primera de ellas como más beneficiosa para los intereses del Estado,

Esta Subsecretaría ha resuelto adjudicar el referido servicio de limpieza en el edificio de este Departamento, en la cantidad alzada de 22.200 pesetas, a D. Luis Domínguez del Amo, quien, en cumplimiento de la Orden de concurso, queda obligado a depositar en la Habilitación del Ministerio el 10 por 100 de dicha cantidad, como garantía del cumplimiento del servicio que se le adjudica.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Febrero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones Benefico-docentes

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Laureano Jado Ventades, por testamento otorgado a 8 de Septiembre de 1923 ante el Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Bilbao, D. Celestino María del Arenal y G. de Enterría, instituyó una Obra pía, denominada «Escuelas Jado», en Erandio (Vizcaya), a la que donó (además del capital necesario para su sostenimiento) 130.000 pesetas para construir el correspondiente edificio, más una finca situada en el barrio de Alzaga, anteiglesia de Erandio, en la cual había de levantarse precisamente el citado edificio;

Resultando que, respecto a dicha finca, manifestaba el causante que sus rentas servirían para sostenimiento de la referida Institución, así como para su ampliación o mejora, si para ello fuera necesario enajenar parte de ella;

Resultando que por Real orden de 5 de Agosto de 1930 (*Gaceta* del 10) fué clasificada la Institución de que se viene haciendo mérito como benéfico-docente, de carácter particular; disponiéndose, entre otros extremos, que fuese sometido a la censura del Protectorado el oportuno proyecto para la construcción del edificio fundacional;

Resultando que formulado éste por el arquitecto D. Juan C. de Guerra, se elevó, por conducto de la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, a este Ministerio, el que lo pasó a su *Oficina técnica de Construcción de Escuelas*, con el ruego de que, tratándose de una obra cuyos gastos hay que satisfacer con fondos de una Institución que vive de sus propios recursos, informase (sin perjuicio de ampliar su dictamen a cuanto estimara oportuno) sobre la exactitud del presupuesto, con objeto de que después no hubiese necesidad de acudir a presupuestos adicionales que vendrían a mermar el patrimonio de la Fundación, con evidente perjuicio de sus fines, y sobre la eficacia de los documentos que constituían el proyecto;

Resultando que, a virtud de varios informes de dicha Oficina técnica, fué devuelto el citado proyecto para que lo acomodasen a cuanto en aquéllos se manifestaba;

Resultando que, sometido de nuevo a este Departamento, la mencionada Oficina, con fecha 13 de los corrientes, ha emitido el siguiente dictamen:

«Recibidos nuevamente en esta Oficina técnica, para su informe el expediente y proyecto de obras en la Fundación «Jado», de Erandio (Vizcaya); formulado por el arquitecto D. Juan C. de Guerra, y examinado el presupuesto en todos sus detalles, se ajustan éstos (en cuanto a los precios de jornales y materiales) a los corrientes en la región; y es lógico suponer que al realizar las obras con arreglo a dicho proyecto ha de ser suficiente lo consignado en presupuesto, sin necesidad de tener que recurrir a presupuestos adicionales. En lo que se refiere al plan de obras a que hace referencia la Memoria descriptiva, se ajustan a las necesidades de la Fundación y a las condiciones técnicas de la buena construcción. Se puede, pues, si la Superioridad lo estima conveniente, aprobar el proyecto de que se trata.»

Resultando que examinado dicho proyecto, en cuanto se relaciona con la cuestión económica, aparece:

1.º Que su presupuesto total asciende a 215.309,53 pesetas, en el que se incluyen las obras de hormigón armado, cantería, albañilería, carpintería, hojalatería, herrería e instalación eléctrica; si bien no figuran comprendidos en dicha cantidad los honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra; y

2.º Que su ejecución ha de comprender dos contratas: una, relativa exclusivamente a las obras de hormigón armado, y la otra, a las restantes, o sean las de cantería,

albañilería, carpintería, herrería, hojalatería y pintura, por lo cual se han formulado dos pliegos de condiciones distintos;

Resultando que al enumerar en el pliego de condiciones que ha de servir de base a la contrata de las obras generales las que se comprenden en el mismo, aparece un epígrafe nuevo, cual es el de *pintura*, que no se consigna en presupuesto, tal vez por hallarse englobado su importe en otras unidades de obra, no apareciendo, en cambio, el de *instalación eléctrica* consignado en presupuesto;

Resultando que, según los pliegos de condiciones formulados al efecto, las respectivas contratas han de efectuarse por el sistema de abonar las unidades de obra que realmente se ejecuten; estableciéndose que en los precios fijados van incluídos el beneficio industrial, gastos de administración, dirección, seguros, retiros, etc., etc.;

Resultando que en el relativo a las obras generales se estipula que éstas se hallarán sujetas a las variaciones que aconseje el curso de las mismas;

Resultando que para ambas contratas se estipula como garantía que de cada pago se retenga el 15 por 100, que se devolverá al contratista una vez verificada la recepción definitiva;

Resultando que no se acompañan los pliegos de condiciones por que hayan de regirse ambas subastas;

Considerando que, dado el último dictamen emitido por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, puede aprobarse el proyecto de referencia;

Considerando que si bien el gasto que va a realizarse es muy superior a las 130.000 pesetas que al efecto designó el Sr. Jado Ventades, ello no debe ser obstáculo para la aprobación del proyecto, toda vez que la diferencia puede ser enjugada con los intereses del capital fundacional, sin merma de éste puesto que hasta tanto no esté construído el edificio, la Obra pía no puede empezar a funcionar;

Considerando que si las rentas citadas no fuesen suficientes a satisfacer la indicada referencia (hay que tener en cuenta que las 130.000 pesetas aludidas se han convertido, en 1930, por acumulación de intereses, deducidos los gastos, en 169.611,91) podría acordarse la venta (siempre en pública subasta y previa la aprobación por este Ministerio) de parte de la finca de que ha quedado hecho mérito, para cubrir con su importe el *déficit* que resultare, toda vez que ello sería en cumplimiento de la voluntad del señor Jado Ventades, sin menoscabo del capital fundacional;

Considerando que, tratándose de una Obra pía que vive de sus propios recursos, no debe procederse a subastas por unidad de obra, ya que ello no fija de antemano la cantidad exacta que hay que invertir;

Considerando, por tanto, necesario que dichas contratas se realicen *a tanto alzado*, quedando comprendidas en aquéllas cuantas obras hayan de ejecutarse por una cantidad global, y corriendo de cuenta del adjudicatario todos los gastos que las mismas originen, con inclusión de los honorarios facultativos, que, no incluídos en el proyecto, deben estimarse como gastos anejos a las contratas;

Considerando que, en su virtud, los pliegos de condiciones deben reformarse en tal sentido, en cuanto se refiere a su parte económica;

Considerando que, al fijar como garantía la retención del 15 por 100 de los pagos, se corre el riesgo de que si después de adjudicada la obra, y antes de tener realizado el contratista trabajos con que responder, no le conviniese ejecutar aquélla, daría lugar a litigios sin garantía alguna a favor de la Fundación, por lo que es preferible la constitución de una fianza previa del 10 por 100 del total importe de la respectiva contrata;

Considerando que ha de establecerse forzosamente para cualquier modificación que hubiere que efectuar en el proyecto, siempre que altere su coste, que ha de someterse previamente a la censura de este Protectorado;

Considerando que el Patronato de la Obra pía de referencia debe someter a la censura de este Ministerio los pliegos de condiciones para las respectivas subastas, los cuales serán redactados por duplicado, recogiendo en ellos, además de cuanto estime oportuno, los siguientes extremos:

a) Que las subastas serán presididas por un Delegado de este Ministerio;

b) Que las mismas habrán de ser anunciadas, cuando menos, con un mes de antelación en la *Gaceta de Madrid*, en el *Boletín Oficial* de la provincia y en dos periódicos de los de mayor circulación de la capital;

c) Que tanto los desembolsos que estos anuncios originen como las dietas y gastos de locomoción del delegado del Ministerio los satisfará el Patronato, si bien les serán reintegrados por los adjudicatarios; todo ello en cumplimiento de la Real orden de 15 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 29);

d) Fijar la cuantía del depósito provisional para tomar parte en la subasta, y de la fianza definitiva; esta última deberá ser del 10 por 100 del importe total de cada contrata; regulándose asimismo la forma en que han de constituirse;

e) Determinar el modo de verificarse las recepciones provisional y definitiva;

f) Fijar los gastos que ha de sufragar el contratista, como son, además de los ya expresados, los de escritura pública, impuesto de derechos reales, seguro contra incendios (concretando las condiciones en que ha de extenderse la oportuna póliza) y cuantos sean inherentes a esta clase de contratas;

g) Especificar la manera de formalizarse los contratos y el punto donde hayan de celebrarse las subastas, que habrán de ser por pliegos cerrados, fijándose en el anuncio el lugar y fechas de presentación, con asistencia del Patronato y del Notario el día de la apertura de pliegos, procediéndose, caso de resultar dos o más proposiciones iguales, a pujas a la llana entre los que suscriban aquéllas;

h) Fijar claramente que las adjudicaciones provisionales las hará la Mesa de subasta; pero las definitivas, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, no empezando a contarse el plazo de ejecución hasta el día en que el acuerdo que se adopte por dicho Ministerio sea notificado al contratista;

i) Hacer constar expresamente que el contratista es responsable de cuanto pueda afectar a él en materia social, como son accidentes del trabajo, retiro obrero, etc., así como del cumplimiento de las Ordenanzas municipales en materia de obras y demás disposiciones que puedan relacionarse con ellas, sin perjuicio de las responsabilidades determinadas en los artículos 1.591 y concordantes del Código civil,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe el proyecto de referencia.

2.º Que las respectivas contratas es efectúen por tanto alzado, a cuyo efecto habrán de modificarse los oportunos pliegos de condiciones, teniendo en cuenta cuanto ha quedado expuesto, y muy especialmente lo que se refiere a las modificaciones del proyecto, las cuales (siempre que alteren el coste del contrato) no podrán realizarse sin la previa aprobación del Ministerio; y

3.º Que el Patronato de esta Obra pía redacte los oportunos pliegos de condiciones que han de servir de base a las respectivas subastas, los cuales se atemperarán a las normas expuestas y se someterán luego a la censura del Protectorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 19 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Ministerio relacionados con la Fundación instituída por don Juan Vicente Camacho Tendero en Madridejos (Toledo); y

Resultando que por Real orden de 16 de Enero de 1930 (*Gaceta* del 29) se clasificó de beneficencia particular docente la Obra pía citada, nombrándose Patrona de la misma, con carácter circunstancial e interino, a la Junta provincial de Beneficencia de Toledo, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Resultando que tal designación de Patrono se hizo (según la propia Real orden expresa) para lograr la mayor actividad y eficacia en el rescate del capital fundacional;

Resultando que de todos los antecedentes que ha remitido la Junta provincial de Beneficencia se deduce que ésta no ha actuado como tal Patrono, ya que los bienes han seguido administrados por los Patronos nombrados en la escritura constitutiva, quienes han efectuado las gestiones encaminadas a la inscripción de bienes en el Registro de la Propiedad y a lograr rendición de cuentas de quienes administraron aquéllos después de la muerte del fundador, limitándose la Junta a trasladar a dichos señores las resoluciones del Protectorado y a éste las respuestas de aquéllos;

Resultando que esa actuación ha producido retrasos, y que los Registradores de la Propiedad han negado personalidad a los que pretendían inscribir las fincas;

Resultando que del informe de la Junta provincial de Beneficencia, adoptado en su sesión de 21 de Noviembre último (por el que hizo suyo el que emitiera su letrado), se deduce que a la fecha no se habían concretado todavía quiénes eran las personas o entidades obligadas a rendir cuentas;

Resultando que en 8 de Enero anterior ingresó en este Ministerio instancia del Ayuntamiento de Madridejos, solicitando: 1.º Que se autorice (por medio de la Junta provincial de Beneficencia) a los albaceas de la Fundación para que, usando del beneficio legal de pobreza, exijan rendición de cuentas a los administradores o herederos de los administradores de esos bienes, y, asimismo, para que con las garantías del caso vendan dichos bienes y su producto se destine, como aportación, a un Grupo escolar que lleve el nombre del fundador, en Madridejos, donde él quiso establecer la Escuela. 2.º Que se tenga en cuenta que, para la construcción, el Municipio ofrece el solar de su propiedad, frente al Instituto de Segunda enseñanza por él levantado; y 3.º Que por el Ministerio de Instrucción pública se conceda la aportación que establecen las leyes vigentes para la construcción de Grupos escolares, con arreglo a la aportación del solar y al dinero de la Fundación que se acuerde dedicar a las obras, invirtiendo el resto en papel del Estado para, con sus rentas, incrementar la cantina escolar;

Considerando que lo primero que en esta Fundación procede hacer es cumplir inmediatamente la Real orden de clasificación de 16 de Enero de 1930, incumplida hasta ahora por la Junta provincial de Beneficencia;

Considerando que ésta deberá acto seguido entrar en el desempeño del Patronato, comenzando por hacerse cargo de todos los bienes fundacionales y proceder a su administración;

Considerando que debe también concretar sin pérdida de momento quiénes sean los obligados a rendir cuentas, e invitarlos inmediatamente a que lo hagan, y si encontrase resistencia ponerlo en seguida en conocimiento de este Ministerio, para que puedan adoptarse las medidas del caso;

Considerando del todo lamentable que la Junta provincial de Beneficencia (que debe coadyuvar al cumplimiento de las Ordenes de este Protectorado) no se haya hecho cargo del Patronato en los dos años transcurridos desde que fué nombrada, limitando su actuación a transcribir Ordenes y respuestas;

Considerando que no es ocasión de resolver sobre la instancia del Ayuntamiento de Madridejos en tanto no se conozca el capital con que la Fundación cuenta,

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que la Junta provincial de Beneficencia de Toledo dé inmediato, puntual y exacto cumplimiento a la Real orden de clasificación de la Obra pía de que se trata, fecha 16 de Enero de 1930, comunicando a este Protectorado mensualmente las gestiones que realice; y

2.º Que se participe al Ayuntamiento de Madridejos que el estudio de su petición queda aplazado hasta el instante en que se conozcan los bienes con que la Fundación cuenta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 18 de Febrero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Santander, por oficio de 5 de Octubre último, manifestó que la Oficina liquidadora del impuesto de derechos reales de San Vicente de la Barquera le conminaba para que presentase el expediente de información posesoria de los bienes pertenecientes a la Fundación instituída por D. Juan Bautista Rubín de Celis, en Rionansa; solicitando que este Protectorado de la Beneficencia docente particular le indicase la conducta a seguir, toda vez que la Fundación no poseía cantidad alguna disponible con que hacer frente a dicho pago;

Resultando que se interesó del señor Registrador de la Propiedad de San Vicente de la Barquera remitiese a este Ministerio copia literal del expediente de comprobación de valores, en unión del detalle de la base liquidable, cuota que aplicaba, y demás particulares relativos al caso;

Resultando que dicho funcionario público manifestó que, siendo insolvente la Fundación, se omitía el expediente;

Considerando que, en consecuencia, debe darse por concluso éste;

Vistos la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

Esta Dirección general, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha acordado su archivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 23 de Febrero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D.ª Teófila Carolina Coll falleció bajo

testamento otorgado a 1.° de Diciembre de 1914 ante el Notario de La Habana (Cuba) D. José Ramírez de Arellano, por el que instituyó heredero del remanente de sus bienes al Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos de Madrid, así como de la nuda propiedad de la cuota usufructuaria correspondiente al viudo;

Resultando que instituyó también varios legados;

Resultando que, según manifiesta el Consulado general de España en Cuba, dicho remanente quedó nulo, no habiendo podido abonarse ni la cuota viudal usufructuaria;

Resultando que no pudo atenderse más que al pago de las deudas de la sociedad conyugal y a los gastos de la testamentaría;

Considerando que no habiendo capital no existe Fundación;

Vistos los artículos pertinentes del Código civil;

Visto, asimismo, el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto archivar este expediente, comunicando la resolución al Ministerio de Estado y al Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid 23 de Febrero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

———:o:———

Vistos la cuenta de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Posada, término municipal de Llanes (Oviedo), por D. Pedro Peláez Piñera, correspondiente al año 1930, así como cuantos antecedentes se custodian en este Ministerio acerca de la misma; y

Resultando que el fin de esta Fundación es gratificar a los Maestros de las Escuelas nacionales de Posada, dándoles la mitad de la renta a cada uno;

Resultando que el saldo de la cuenta de 1929 fué de 457,02 pesetas; que en la de 1930 sólo se consignan 356,66 como existencia anterior, y que se abonan 360 de gratificación anual a la Maestra D.ª Mercedes Fernández Remint y 180 al Maestro D. Antonio Monje;

Resultando que paga el impuesto sobre bienes de personas jurídicas;

Resultando que las operaciones aritméticas están bien hechas y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 1.204,66 y 689,70 pesetas, con un saldo a favor de 514,96;

Considerando que procede rectificar el error de la existencia en Caja; que el fin fundacional no puede cumplirse, por oponerse a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Septiembre de 1930 (*Gaceta de Madrid* del 8), que declara incompatible el sueldo de los Maestros nacionales con cualesquiera rentas fundacionales que se les den por el trabajo que como tales Maestros realizan, y que las Fundaciones están exentas del pago del impuesto sobre bienes de personas jurídicas, previo el expediente a que se refieren los artículos 261 y concordantes del Reglamento de 26 de Marzo de 1927;

Considerando que los Maestros citados no han debido percibir esas gratificaciones y procede, por lo tanto, que las reintegren;

Considerando que, no pudiéndose cumplir el fin fundacional, debe transmutarse por otro, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 5.° y 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Visto el artículo 1.895 del Código civil,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se devuelvan al Patronato dos ejemplares de dicha cuenta para que rectifique el saldo y la rinda de nuevo en ejemplar triplicado;

2.° Que se ordene a los aludidos Maestros reintegren a la Fundación las expresadas sumas, cuidando los Patronos de incluirlas en la relación de ingresos correspondiente;

3.° Que incoe el Patronato el expediente de exención del impuesto sobre bienes de personas jurídicas; y

4.° Que instruya, asimismo, el de transmutación del fin fundacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid 23 de Febrero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

AUDIENCIA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Cuéllar (Segovia) por D. Alfonso de Miguel Martínez, denominada «Premio Mariano Avellón»,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Se hace público para general conocimiento.

Madrid 16 de Febrero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

BECAS

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la Nota que la Legación de la República del Uruguay en esta capital dirigió a ese Ministerio del digno cargo de V. E., y que fué trasladada a éste por la Orden número 30, fecha 27 de Enero anterior; y

Resultando que mediante la indicada Nota se pone en conocimiento de este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes hallarse vacante la beca que el Gobierno de España concedió al del Uruguay por el Real decreto de 21 de Enero de 1921 (*Gaceta* del 22);

Resultando asimismo que la referida Legación significa que el Gobierno de su país, por Decreto de 17 de Noviembre último, ha resuelto proponer a D. Juan León Bengoa para el disfrute de la mencionada beca;

Resultando que, según manifiesta el Director de la Escuela de Cerámica de Manises (Valencia), Centro donde seguía sus estudios el anterior becario de la República del Uruguay, D. Vicente Speranza, dicho alumno cursó allí hasta 9 de Septiembre de 1928;

Considerando que D. Juan León Bengoa es de la misma nacionalidad;

Considerando que la adjudicación de esta clase de becas se hace a propuesta de los Gobiernos de las Repúblicas hispanoamericanas, a que fueron concedidas conforme al artículo 6.° del expresado Real decreto,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que la beca, ahora vacante, asignada a la República del Uruguay por el Real decreto de 21 de Enero de 1921, se conceda al súbdito de dicho país D. Juan León Bengoa, para ayudarle a seguir estudios, como alumno oficial, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

2.° Que el mencionado alumno pueda disfrutar de dicho beneficio a partir del día 1.° del mes actual, quedando sometido al régimen de esta clase de gracias que hizo público la Real orden de 15 de Octubre de 1925, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 23 del mismo mes; y

3.° Que el importe de la referida beca, como el de todas las de su clase, sea de 4.000 pesetas anuales, que percibirá el becario (luego que demuestre hallarse matriculado como alumno oficial y cumpla los demás requisitos que para entrar en posesión de la misma son indispensables), con cargo a la consignación del capítulo 3.°, artículo 3.°, concepto 2.°, del presupuesto general de gastos vigente en este Ministerio; teniéndose en cuenta las normas de la Real orden de 10 de Julio de 1925 (*Gaceta* del 16) sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y el de la Legación del Uruguay en esta capital, a los efectos oportunos. Madrid 13 de Febrero de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(*Gaceta* del 20.)

SECCIÓN 5.ª — Publicaciones, Estadística e Informaciones de Enseñanza

MATERIAL Y MOBLAJE

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora de Material y moblaje pedagógicos, acerca de la resolución del concurso público anunciado en la *Gaceta* del día 31 de Enero último, para adquirir mesas de tablero horizontal de una plaza, con sus correspondientes sillas, del tamaño apropiado para niños de nueve años de edad, con destino a Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se adjudique íntegro el concurso de que se trata a D. Francisco Sala Rubio, apoderado de D. Federico Giner Llinares, fabricante de moblaje escolar en Tabernes de Valldigna (Valencia), único asistente al mismo, y, en su consecuencia, que se le adquieran 450 equipos, iguales todos al modelo presentado y que sirvió de base para esta adjudicación, al precio de 35,50 pesetas cada equipo, compuesto de mesa y silla de madera de haya, ascendiendo el importe total de esta adquisición a la cantidad de 15.975 pesetas; y

2.° Que una vez que la Casa adjudicataria haya hecho entrega y envío de las mesas y sillas, de acuerdo con las condiciones exigidas en la disposición séptima del concurso, se abone su importe en la Tesorería Central de Hacienda, con cargo al capítulo 5.°, artículo 1.°, concepto 2.° del presupuesto trimestral, prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 17 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora de Material y moblaje pedagógicos, acerca de la resolución del concurso público anunciado en la *Gaceta* del día 31 de Enero último, para adquirir mesas de tablero horizontal de una plaza, con sus correspondientes sillas, del tamaño apropiado para niños de trece años de edad, con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se adjudique íntegro el concurso de que se trata a D. Francisco Sala Rubio, apoderado de D. Federico Giner Llinares, fabricante de moblaje escolar en Tabernes de Valldigna (Valencia), único asistente al mismo, y, en su consecuencia, que se le adquieran 438 equipos, iguales todos al modelo presentado y que sirvió de base para esta adjudicación, al precio de 36,50 pesetas cada equipo, compuesto de mesa y silla de madera de haya, ascendiendo el importe total de esta adquisición a la cantidad de 15.987 pesetas; y

2.° Que una vez que la Casa adjudicataria haya hecho entrega y envío de las mesas y sillas, de acuerdo con las condiciones exigidas en la disposición séptima del concurso, se abone su importe en la Tesorería Central de Hacienda, con cargo al capítulo 5.°, artículo 1.°, concepto 2.° del presupuesto trimestral, prorrogado, de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 17 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora de Material y moblaje pedagógicos, acerca de la resolución del concurso público anunciado en la *Gaceta* del día 31 de Enero último, para adquirir mesas de tablero horizontal de dos plazas, con sus correspondientes sillas, de la medida adecuada a niños de nueve años de edad, con destino a Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se adjudique íntegro el concurso al único asistente al mismo, D. Francisco Sala Rubio, apoderado de D. Federico Giner Llinares, fabricante de moblaje escolar en Tabernes de Valldigna (Valencia), y, en consecuencia, que se le adquieran 396 equipos, formado cada uno de una mesa y dos sillas, construídas una y otras en madera de haya e iguales todas al modelo que sirvió de base para tal adjudicación, pero sin los tinteros que dicho modelo lleva embutidos en el tablero de la mesa, al precio señalado de 50,50 pesetas cada equipo, ascendiendo el importe total de esta adquisición a la cantidad de 19.998 pesetas; y

2.° Que una vez que el adjudicatario haya hecho entrega y envío de las mesas y sillas que se le adquieren, de acuer-

do con las condiciones exigidas en la disposición séptima del concurso, se le abone su importe en la Tesorería Central de Hacienda, con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 3.º del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora de Material y moblaje pedagógicos, acerca de la resolución del concurso público anunciado en la *Gaceta* del día 31 de Enero último, para adquirir mesas de tablero horizontal de dos plazas, con sus correspondientes sillas, adaptadas a la medida correspondiente a niños de edad de trece años, con destino a Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se adjudique íntegro dicho concurso al único asistente al mismo D. Francisco Sala Rubio, apoderado de D. Federico Giner Llinares fabricante de moblaje escolar en Tabernes de Valldigna (Valencia), y, en su consecuencia, que se le adquieran 388 equipos, formado cada uno de mesa y dos sillas, construídas una y otras en madera de haya, iguales todas al modelo que sirvió de base para tal adjudicación, pero sin los tinteros que lleva dicho modelo en el tablero de la mesa, al precio señalado de 51,50 pesetas cada equipo, ascendiendo el importe total de esta adquisición a la cantidad de 19.982 pesetas; y

2.º Que una vez que el adjudicatario haya hecho entrega y envío de las mesas y sillas que se le adquieran, de acuerdo con las condiciones exigidas en la disposición séptima del concurso, se abone el importe de las mismas en la Tesorería Central de Hacienda, con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto trimestral, prorrogado, de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

SECCIÓN 7.ª Enseñanzas Universitaria y Superior

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado, favorablemente informada por el Decanato y Rectorado correspondientes,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Vicente Belloch y Montesinos, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, tres meses de licencia para asuntos propios, que lo será sin sueldo y que se contarán desde el día en que expire el tercer mes de licencia que, por enfermedad, le fué concedida por Orden de 8 de Enero próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Accediendo a la propuesta elevada por la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, fundada en la gran importancia que tiene la enseñanza de la Geografía física,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que teniendo por desamortizada en la Sección de Naturales de la expresada Facultad la Cátedra de Geografía y Geología dinámica, con cuyo nombre figuraba en los planes de estudios anteriores, se anuncie para su provisión en propiedad con la denominación de Ciencias geológicas, primer curso (Geografía), con que figura en el nuevo plan, al turno de oposición libre, que habrá de ajustarse en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de oposiciones a Cátedras Universitarias de 25 de Junio de 1931 (*Gaceta* del 26).

2.º Que, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º al 8.º de dicho Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo de Instrucción pública y dentro del plazo señalado, sus propuestas para Jueces y suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑORES SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y DECANOS DE LAS FACULTADES DE CIENCIAS DE LAS UNIVERSIDADES DE MADRID Y BARCELONA.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que, teniendo por desamortizada y desacumulada, en la Facultad de Derecho de la Universidad Central, la Cátedra de Derecho político se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, que corresponde, y habrá de ajustarse en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último (*Gaceta* del 26).

2.º Que, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º al 8.º del expresado Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo de Instrucción pública y dentro del plazo señalado, sus propuestas para Jueces y suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑORES SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES Y DECANOS DE LAS FACULTADES DE DERECHO DE LAS UNIVERSIDADES.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto:

1.º Declarar nula y sin ningún valor ni efecto la Orden y el anuncio correspondiente, fechas 16 de Enero próximo pasado, insertos en la *Gaceta* del 22, convocando oposiciones turno libre, para la provisión de la Cátedra de Historia del Derecho de la Universidad de La Laguna.

2.º Que la expresada Cátedra vacante sea agregada a la convocatoria al mismo turno de oposición libre fecha 4 de Agosto último *(Gaceta* del 6), para la provisión de igual Cátedra de las Facultades de Derecho de las Universidades de Barcelona y Santiago; debiendo los aspirantes cumplir cuantos requisitos y circunstancias se determinan en el respectivo anuncio de esta convocatoria de agregación, bajo pena de ser excluídos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

———:o:———

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha, Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Ciencias geológicas, primer curso (Geografía), de la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y 1.000 más de aumento.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Tener veintitrés años de edad.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico de referencia.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del día 30).

Madrid 17 de Febrero de 1932.—*El Subsecretario,* DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 19.)

———:o:———

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha, Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Derecho político de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de las vacantes o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

5.ª Estar en algunos de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publiración del presente anuncio en la *Gaceta.*

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926 *(Gaceta* del 30).

Madrid 17 de Febrero de 1932.—*El Subsecretario,* DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 19.)

———:o:———

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha, Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie a oposición libre la Cátedra de Historia del Derecho, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, como agregada a la convocatoria al mismo turno de oposición libre, fecha 4 de Agosto último *(Gaceta* del 6), para la provisión de igual Cátedra y Facultad en las Universidades de Barcelona y Santiago.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públillcos.

3.ª Tener veintitrés años de edad.

4.ª Tener el título que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico de referencia.

En estricto cumplimiento del artículo 3.ª del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta.*

Los aspirates deberán tener en cuenta las prescripciones que, en relación con las agregaciones de Cátedras a convocatorias de oposiciones ya anunciadas para la provisión de otras, señala el último párrafo del artículo 4.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de abril de 1910.

Los aspirantes admitidos deberán justificar en su día al Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado en la Habilitación de este Ministerio los derechos

en metálico establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Madrid 20 de Febrero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 24.)

———:0:———

AUXILIARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Ministerio de Estado solicitando sea agregada a dicho Departamento doña Julia Rodríguez Danielowky, Auxiliar temporal de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, para la traducción del idioma ruso al castellano.

Teniendo en cuenta que se ha tramitado el correspondiente expediente en el que se han cumplido los requisitos a que se refiere el Real decreto de 22 de Enero de 1916, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la expresada agregación al indicado Departamento ministerial a los efectos que se indican.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:0:———

Ilmo. Sr.: Acordado el pase al Consejo de Instrucción pública, para su dictamen, de la solicitud que luego se expresa, dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente:

«La Asociación de Profesores Auxiliares de la Universidad de Granada solicita se dicte una disposición aclaratoria del artículo 4.° del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900, que regula el percibo de las gratificaciones para el desempeño de Cátedras acumuladas en evitación, según manifiestan, de que pueda exigirse a dicho Profesorado auxiliar el cumplimiento de una obligación sin percibir la correspondiente gratificación.

El Negociado y la Sección del Ministerio informan que los preceptos del artículo 4.° del mencionado Real decreto y de la Real orden confirmatoria del mismo de 23 de Septiembre de 1904 son claros y terminantes, exigen inexcusablemente a todo Profesor *numerario o Auxiliar*, para el percibo de la gratificación correspondiente al desempeño de Cátedra acumulada, tener a su cargo otra y matrícula oficial ambas, con la determinación de diarias o alternas a los efectos de que aquélla sea de 2.000 o 1.000 pesetas anuales, así como también que tales requisitos y circunstancias han de hacerse constar y justificarse con certificación mensual que ha de acompañarse a la nómina respectiva, pues de otro modo la Ordenación de Pagos del Ministerio no dispondrá el abono de la acumulación y la dará de baja; por lo cual el Negociado y la Sección del Ministerio estiman que aquellos preceptos legales no necesitan aclaración.

Este Consejo entiende, de conformidad con lo informado por el Negociado y la Sección del Ministerio, que los preceptos de las citadas disposiciones son claros y terminantes y no necesitan mayor aclaración.»

Y este Ministerio, de conformidad con el anterior dictamen transcrito, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid 15 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:0:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta de Profesores de la Sección de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia a favor del Profesor Auxiliar temporal de la misma D. Andrés Sobejano y Alcayna, para el desempeño, como Cátedra vacante, de la de Introducción a la Filosofía del curso preparatorio de Derecho, en virtud del cese en su desempeño, por jubilación, del titular de la de Lógica fundamental, D. Baldomero Díez y Lozano, y para que le sea acreditada la correspondiente gratificación anual de 1.000 pesetas, por el desempeño, como acumulada, de la de Historia de la cultura, según propuesta anterior aprobada por Orden de 4 de Diciembre último, aunque sin derecho al percibo de ella.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Agosto de 1926 y disposiciones concordantes, sobre desempeño interino de Cátedras vacantes por el Profesorado Auxiliar y el artículo 4.° del de 18 de Septiembre de 1900 y Reales órdenes complementarias, que regulan el percibo de la gratificación correspondiente al desempeño de Cátedras acumuladas;

Vistas asimismo las Ordenes de este Ministerio de 9, 19 y 26 de Octubre de 1931, autorizando a los alumnos que empiezan a cursar en el presente año académico los estudios de la Facultad de Derecho, para hacer los de las asignaturas que constituyen el preparatorio, cuando les convenga dentro de la Licenciatura; quedando, en su consecuencia, subsistente la de Lógica fundamental del anterior plan de estudios,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Ratificar la Orden de este Ministerio de 1.° del actual encargando al Auxiliar temporal D. Andrés Sobejano y Alcayna del desempeño de la Cátedra vacante de Lógica fundamental, de las expresadas Facultad y Universidad, con los demás particulares que en ella se contienen.

2.° Que, de conformidad con la petición de la Facultad, se le acredite al expresado Auxiliar temporal, Sr. Sobejano, la gratificación anual de 1.000 pesetas, que corresponde por ser de clase alterna, por el desempeño de la Cátedra acumulada de Historia general de la cultura, a percibir desde el día en que se encargue o haya encargado de su enseñanza y de la de Lógica fundamental y siempre que se cumplan y acrediten debidamente las circunstancias y requisitos exigidos en la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

3.° Que el mismo Auxiliar temporal Sr. Sobejano quede asimismo encargado, como acumulada, de la Cátedra de Introducción de la Filosofía, con la misma correspondiente gratificación anual de 1.000 pesetas y en iguales términos y condiciones que quedan expresadas para la de Historia general de la Cultura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:0:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Valero Montes, Auxiliar temporal del grupo de Físicas de la Facultad de

Ciencias de la Universidad de Granada, renunciando a dicho cargo y estimando los motivos que a ello le inducen,

Este Ministerio ha resuelto admitir la renuncia de que se trata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid 17 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con ocasión de peticiones y consultas formuladas por alumnos y Juntas de Profesores de Medicina, respecto a subsistencia y, en su caso, posibilidad legal de dispensa de determinadas asignaturas de las que figuran en el vigente plan de estudios de la expresada Facultad,

Este Ministerio, con objeto de disipar las dudas surgidas, unificar el criterio de las Facultades en tan importante materia y definir inequívocamente los efectos académicos de las resoluciones dictadas en casos singulares a instancia de los interesados, ha resuelto con carácter general lo siguiente:

1.° Se declaran subsistentes y obligatorias para todos los alumnos de la Facultad de Medicina las asignaturas del plan de estudios de la misma denominadas Complementos de Física, Complementos de Química y Complementos de Biología, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción pública y de la mayoría de las Facultades, atentas a mantener estas enseñanzas que fundamentan, completan y enriquecen las de carácter estrictamente profesional.

2.° El contenido de los programas y los métodos de enseñanza de las asignaturas de referencia se determinarán de común acuerdo en las Universidades en que aún no se haya hecho esta revisión por las Juntas de Profesores de las Facultades de Medicina y Ciencias.

3.° Las dispensas que en algunas Facultades se hubieran concedido hasta esta fecha, con carácter singular, a los alumnos que hayan cursado el Bachillerato universitario, se entenderán otorgadas en el sentido de que no será para ellos obligatorio el estudio de tales asignaturas durante los dos primeros años de la carrera, pero sí para obtener el grado de Licenciado en Medicina, a cuyo efecto habrán de cursarlas en el momento y con la amplitud que determinen las respectivas Juntas de Profesores.

Madrid 20 de Febrero de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

HOSPITALES CLINICOS

ORDEN

En virtud de oposición, esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a los señores D. Andrés Aya Goñi, D. Pedro Barceló Torrent, D. Manuel Mascaró Porcar, D. Enrique Juncadella de Ferrer y D. Miguel Manera Rovira, alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, con la remuneración anual a cada uno de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Febrero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS

ORDEN

Teniendo en cuenta lo expuesto por V. S.,

Esta Subsecretaría ha acordado que la pensión concedida en 20 de Febrero de 1931, para estudiar Metabolismo en Francia y Austria, a D. Leoncio Jaso Roldán, médico interno de la Facultad de Medicina de Madrid, se haga extensivo a Alemania, quedando sujeto en lo demás a las condiciones establecidas en la Orden de concesión.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 17 de Febrero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS.

SECCIÓN 8.ª—Segunda Enseñanza

CATEDRATICOS

ORDENES

El Consejo de Ministros, con esta fecha, ha resuelto de conformidad con la siguiente ponencia, sometida a su consideración:

«Excmo. Sr.: D. Marcos Martín de la Calle, en instancia fecha 19 de Mayo próximo pasado, solicitó de la Comisión nombrada para entender en las reclamaciones por vejaciones de la Dictadura, que se acordase la revisión del expediente de provisión, por concurso, de la Cátedra de Geografía, vacante en el Instituto del Cardenal Cisneros, concurso que terminó en el año 1920.

La primera Comisión que intervino en esta reclamación informó en su día manifestando que, examinados algunos antecedentes que obran en el Consejo de Instrucción pública a falta del expediente que, según parece, sufre extravío, pueden apreciarse infracciones legales y estiman arbitraria la forma en que se proveyó la Cátedra de que se trata en favor del Sr. Morán, lesionando el derecho preferente del D. Marcos Martín de la Calle.

Esto no obstante, entiende aquella Comisión que no puede extender sus funciones a asuntos anteriores a la fecha de 13 de Septiembre de 1923, por tratarse de una resolución del año 1920, anterior a la del advenimiento de la Dictadura.

Con posterioridad a este informe se ha dispuesto por la Subsecretaría de este Ministerio, en 23 de Septiembre próximo pasado, que la reclamación de que se trata sea estudiada por la Comisión nombrada en 2 de Junio último.

Esta Comisión no ha podido examinar totalmente el expediente de provisión de la Cátedra de referencia, porque de él solamente se conocen los documentos facilitados por el Consejo de Instrucción pública, que son los siguientes:

Dictamen de la Comisión permanente, aprobado en 13 de Octubre de 1917.

Ponencia del Sr. Groizard. (Recomienda que al hacer la

designación se tenga en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1916 y lo que preceptúa la ley de Instrucción pública sobre posesión del título de Licenciado en cada Facultad.)

Voto particular del Sr. Fernández Prida.

Voto particular del Sr. Vincenti.

Acta de sesiones del Consejo, fechas 16, 18 y 19 de Octubre.

Resultando que por el acuerdo de la Comisión del Consejo se resolvió que se nombrase a D. Francisco Morán, accediendo de este modo a las reiteradas propuestas del Claustro del Instituto, interpretando que debía aplicarse el criterio de consignación libre, sin sujetarse a las normas del Real decreto de 30 de Abril de 1915;

Resultando que al voto particular del Sr. Fernández Prida se adhirió el señor Presidente de la Comisión permanente, según consta en el acta de la sesión del día 16 de Octubre;

Resultando que, según se hace constar en el acta de la sesión del día 18, en esta reunión se dió cuenta del extravío del dictamen y votos particulares entregados al Oficial Sr. Castilla para que los llevase al Consejero señor Méndez Bejarano;

Considerando que si bien el Real decreto de 10 de Febrero de 1916 establece para las Cátedras divididas el sistema de concurso especial distinto del ordinario de provisión, no determina normas para su aplicación, y hay que suponer que no se pretendió por la Administración derogar el precepto vivo del Real decreto de 30 de Abril de 1915, que determina como primera preferencia la que se refiere a los Catedráticos de oposición directa a asignatura igual a la de la vacante;

Considerando que en este aspecto y caso de que se trata debieron aplicarse, por silencio y defecto del Real decreto de 10 de Febrero de 1916, las normas establecidas por el de 30 de Abril de 1915, como propuso el Consejero señor Groizard, ponente en el estudio del concurso, cuyo dictamen fué rechazado;

Considerando que desde el punto de vista de mejor acierto en la elección, aun en el supuesto de que no hubiera legislación aplicable que detallase pauta y métodos, es de elemental sentido pensar que, en todo caso, debe atenderse más que a informes favorables de un Claustro sobre capacidad de una persona, a la procedencia profesional y capacidad oficial, por lo cual resulta evidente que mayor garantía ha de ofrecer el concursante que está desempeñando una Cátedra de la misma asignatura y obtenida por oposición, que quien no reúne estas condiciones;

Considerando que, al no figurar en la relación de concursante del expediente el nombre del Sr. Martín de la Calle, se ha investigado lo que pudiera haber de cierto sobre este extremo en la Sección de Institutos de este Ministerio, y que en su libro registro de entrada aparece el ingreso en dicho Registro de la instancia del repetido señor Martín de la Calle, el 4 de Agosto de 1917, habiéndose publicado la convocatoria del concurso en la *Gaceta* de 30 de Julio anterior;

Considerando que el Decreto del Gobierno de la República trata de corregir indebidas aplicaciones a las disposiciones legales y reparar perjuicios ocasionados por las mismas;

Considerando que la Cátedra de Geografía del Instituto del Cardenal Cisneros se encuentra vacante en la actualidad por jubilación de su titular el Sr. Morán;

Considerando el informe emitido por la Sección y por la Comisión revisora nombrada en 2 de Junio último,

Este Ministerio propone al Consejo de Ministros, conforme a lo mandado en el artículo 13 del Decreto de la Presidencia de 20 de Mayo próximo pasado, que se declare mal aplicada la legislación vigente a resolver el concurso para la provisión de la Cátedra de Geografía del Instituto del Cardenal Cisneros, de Madrid, y, respetando la situación de hecho creada por aquella resolución, que se acuerde suspender la convocatoria para la provisión de dicha Cátedra, con ocasión de la vacante actual, adjudicándose aquélla al concursante con mejor dereho de los que se presentaron al del año 1917, según las normas del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, con inclusión de la instancia y documentos que a la misma acompaña el interesado. Madrid 5 de Enero de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24 de Febrero.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden ministerial, fecha 5 de último Enero, dictada de acuerdo con el Consejo de Ministros, que se declare mal aplicada la legislación vigente al resolver el concurso para la provisión de la Cátedra de Geografía del Instituto del Cardenal Cisneros, de Madrid, y respetando la situación de hecho creada por la disposición a que alude, que se suspenda la convocatoria para la provisión de dicha Cátedra con ocasión de la vacante actual, debiendo adjudicarse ésta al concursante con mejor derecho de los que se presentaron en el referido concurso de 1917, según las normas del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Departamento, en cumplimiento de dicha disposición, y en vista de que sufrió extravío el oportuno expediente para reproducirlo, ha resuelto que por los interesados que no hayan sido baja definitiva, de que se hará mérito, a saber: D. Marcos Martín de la Calle, D. Antonio Jaén y Morente, D. Juan Fernández y Amador de los Ríos, D. Angel Bellver y Checa, D. Francisco José Barnés y Salinas, D. Miguel Hilario y Ayuso e Iglesias, D. César Arévalo y Carretero, D. Gabriel Vergara y Martín y don Valentín de la Verga Esteban, siempre que así lo deseen, se reproduzcan las solicitudes, hojas de servicios y demás documentos y antecedentes presentados en su día al citado concurso; concediéndoles a estos fines el plazo máximo de quince días, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 5 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Jubilado con fecha 5 de Enero último don Telesforo Torija de la Fuente, Profesor numerario de Caligrafía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Albacete, comprendido en la segunda categoría del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar número en la expresada categoría D. Eufrasio Alcázar Anguita, Profesor de Caligrafía del Instituto de Guadalajara, con el haber

anual de 4.000 pesetas, con la antigüedad y efectos del día 6 de Enero último, fecha siguiente a la de la baja referida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 16 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

AYUDANTES

ORDEN

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D.ª Carmen Teres Goicoechea, Ayudante numerario de Caligrafía de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza, fué encargada interinamente del desempeño de esa disciplina en las Normales e Instituto de la referida capital, con la remuneración correspondiente, en virtud de lo prescrito en la Real orden de 10 de Noviembre de 1930 (*Gaceta* 3 de Diciembre), por otra de 11 de Diciembre del mismo año (*Gaceta* del 18);

Resultando que la interesada acude a este Ministerio habida cuenta de lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 8 de Septiembre último, de los servicios prestados gratuitamente y de su forma de ingreso por oposición en el Profesorado, en súplica de que se le acrediten 4.000 pesetas y de que se le confirme, con carácter permanente, en la función que viene desempeñando;

Resultando que por Orden ministerial de 6 de Octubre próximo pasado (*Gaceta* del 10) se dejó sin efecto lo prevenido en la mencionada disposición de 10 de Diciembre último y, por otra de 10 del citado Octubre (*Gaceta* del 14) se dispone que los Profesores que desempeñen de modo interino o reglamentariamente plazas de asignaturas especiales afectas a los Institutos nacionales y locales de Segunda enseñanza continuarán en el desempeño de sus cargos hasta tanto que dichas plazas se provean con arreglo a las disposiciones vigentes, en cuyo caso se encuentra comprendida la interesada y así se le dijo a la Dirección del Instituto de Zaragoza, respondiendo a una consulta que formuló últimamente;

Considerando que el mencionado Decreto de 8 de Septiembre último, se refiere a las vacantes de Catedráticos numerarios, no a las plazas de Profesores especiales, según especifica debidamente la Orden de 10 de Octubre siguiente, por lo que no puede accederse a los deseos de la interesada en el sentido de que se le acrediten las 4.000 pesetas a que se contrae;

Considerando que la provisión de las plazas del Profesorado especial está reglamentado que sea por concurso entre los existente o en virtud de oposición; así que por no permitirlo la legislación vigente no puede tampoco adjudicársele esa vacante, con el carácter propietario, como la interesada pide;

Considerando que así la Orden de 10 de Noviembre de 1930 (*Gaceta* del 3 de Diciembre) como la de 11 de este último mes y la de 10 de Octubre próximo pasado, declararon un derecho a favor de la interesada para seguir desempeñando interinamente la plaza en cuestión con los haberes correspondientes, y que a la Administración, según reiteradas declaraciones del Tribunal Supremo y de este Ministerio, no le es dable revocar o modificar disposiciones declarativas de derechos; es decir, que la revocación acordada con respecto a la repetida Orden de 6 de Octubre próximo pasado, habrá de entenderse como prescripción para nuevos casos, no para los ya sancionados,

Este Ministerio, de acuerdo con la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que no procede el abono de las 4.000 pesetas solicitadas por la interesada, ni tampoco adjudicarle, en propiedad, la plaza de Profesora de Caligrafía que viene desempeñando.

2.º Que, hasta tanto que la misma se provea reglamentariamente en propiedad, debe seguir en el referido desempeño interino de ella, con la remuneración que le fué reconocida por la Orden de 11 de Diciembre de 1930.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 23 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

INSTITUTOS LOCALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre concesión de excedencia a D.ª Luz Trinidad Gutiérrez Saracíbar, Profesora que fué de Historia Natural del Instituto local de Noya, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

D.ª Luz Trinidad Gutiérrez Saracíbar, Profesora que fué del Instituto local de Segunda enseñanza de Noya, con destino a la enseñanza de Historia Natural, eleva instancia al Ministerio solicitando se la conceda la excedencia en el referido cargo.

La Sra. Gutiérrez Saracíbar fué nombrada en 9 de Octubre de 1929 Profesora de Historia Natural del referido Instituto de Noya, cargo que desempeñó durante los cursos 28-29, 29-30 y parte del 30-31, ya que en Noviembre de 1930, y en ocasión de estar usando una licencia concedida para asuntos propios, solicitó se le concediese la excedencia en la mencionada plaza o en otro caso se la diese el cese en el mismo, petición que en 4 de Diciembre siguiente fué denegada en vista de que el artículo 9.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1928 no autoriza la concesión del beneficio de la excedencia voluntaria al Profesorado de Institutos locales, por lo que se le aceptó «la renuncia» de su cargo.

El Negociado y la Sección del Ministerio, considerando que antes de haber recaído resolución en el expediente incoado con motivo de la instancia de referencia se ha dictado el Decreto de 18 de Septiembre último, por el que se concede al Profesorado de los Institutos locales de Segunda enseñanza las garantías y prerrogativas de que gozan, sin excepción, los funcionarios públicos y que recientemente y previo informe de este Consejo se han concedido varias excedencias al Profesorado de dichos Institutos.

De conformidad con el Negociado y la Sección,

Este Consejo, en virtud de las razones expuestas por D.ª Luz Trinidad Gutiérrez Saracíbar, propone se le conceda la excedencia en el cargo de Profesora de Institutos locales.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Vista la comunicación del Director del Instituto de Vigo solicitando en nombre del Claustro que en la Escuela preparatoria de ingreso se cree una segunda Sección,

Este Ministerio, teniendo en cuenta los fundamentos que se alegan y los informes favorables emitidos por los Presidentes de los Consejos provincial y local, ha tenido a bien crear otra Sección en la Escuela preparatoria del expresado Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 16 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas Especiales

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

En virtud de oposición libre, y de conformidad con la propuesta del Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Lasheras y Sanz Catedrático numerario de Teoría Matemática de los Seguros, de la Escuela Central Superior de Comercio, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

En virtud de oposición entre Auxiliares, y de conformidad con la propuesta del Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Laudelino Moreno Fernández Catedrático numerario de Estudios superiores de Geografía, de la Escuela Central Superior de Comercio, con el haber anual que actualmente disfruta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Emilio Castañer Puig, Profesor auxiliar de término de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, el quinto quinquenio de 250 pesetas anuales, vencido el día 1.º de Febrero corriente, sobre el sueldo anual de 3.500 pesetas que actualmente disfruta.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Febrero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

En el expediente incoado a instancia de D. Enrique Parrela, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Enrique Parrela solicita que se le conmuten en la Escuela de Comercio las asignaturas que tiene aprobadas en el grado de Bachiller y en la carrera de Ingeniero agrónomo.

Este Consejo entiende que el Sr. Farrela tiene derecho a que se le den como aprobadas las asignaturas equivalentes de los estudios de Bachiller a las de la carrera de Comercio; pero para hacer otro tanto con las de Ingeniero agrónomo sería preciso que presentara los programas que tienen las enseñanzas análogas en las Escuelas de Agrónomos y en la de Comercio, para comprobar su verdadera equivalencia.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1932. *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO.

———:o:———

En el expediente incoado a instancia de D. Pedro Carrera Llavorí, solicitando examen de la asignatura de Prácticas de Operaciones de Comercio, plan de 1903,

El Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de la instancia de D. Pedro Carrera Llavorí, solicitando se le permita examinarse de la asignatura de Prácticas de Operaciones de Comercio del plan de estudios correspondientes al año de 1903, única que le falta para completar los estudios necesarios para la obtención del título de Profesor mercantil;

Considerando que la Dirección de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado y autorizar al Sr. Carrera para que se examine de la asignatura de Prácticas de Operaciones de Comercio,

El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la 17 disposición transitoria del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, opina que debe accederse a lo solicitado por D. Pedro Carreras Llavorí.

Por tanto, este Consejo, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, propone que se acceda a lo solicitado por el Sr. Carreras Llavorí.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1932. *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BARCELONA.

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXIII — Viernes 4 de Marzo de 1932 — Núm. 26

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1930, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Normas para solicitar y otorgar las correspondientes al actual trimestre de prórroga del Presupuesto de 1931. Página 402.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

AUXILIARES.—*Desestimación de instancia sobre admisión en los concursos de traslación para proveer Cátedras de Matemáticas.—Página 402.*
Desestimación de instancia en solicitud de admisión en concurso de traslación para proveer Cátedra de Francés.—Página 403.
Excedencia concedida.—Página 403.

ALUMNOS.—*Resolución de expediente sobre derechos de matrícula.—Página 403.*
Autorización a los Directores de Institutos para resolver instancias sobre conmutación de asignaturas.—Página 403.

INSTITUTOS LOCALES.—*Nombramientos de Profesores.—Página 403.*
Excedencia de Ayudante.—Página 404.
Gratificación por desempeño de plaza a Ayudante.—Página 404.
Nombramiento de Secretario.—Página 404.
Prórroga de licencia de Profesor.—Página 405.

ASUNTOS GENERALES.—*Admisión de dimisiones de Directora, Secretario y Vicesecretario.—Página 405.*
Nombramientos de Maestros de secciones preparatorias para ingreso en Institutos.—Página 405.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Suspensión de oposiciones a Cátedras cuya convocatoria hubiere sido hecha con anterioridad a un año de la fecha actual.—Página 405.*
Licencias.—Página 406.
Nombramientos de Auxiliares supernumerarios gratuitos—Página 406.
Nombramiento de Director.—Página 406.
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 406.
Quinquenio.—Página 407.
Pase de Auxiliar supernumerario gratuito a las enseñanzas del tercer grupo de la carrera Mercantil.—Página 407.
Nombramiento de Auxiliar interino gratuito de la sección de Vulgarización para adultos de la Escuela de Sevilla.—Página 407.

COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA.—*Cese de Profesor en enseñanza de Geografía, pasando a desempeñar la de Física, Química y Mecánica.—Página 407.*

ESCUELA DE MATRONAS.—*Nombramiento de Catedrático para formar parte del Patronato.—Página 407.*

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Formación profesional.

Restablecimiento de los estudios de Técnico electricista en la Escuela Superior del Trabajo de Villanueva y Geltrú.—Página 408.
Libramiento de cantidad para sostenimiento de asilados en la Residencia de Inválidos del Trabajo.—Página 408.
Admisión de dimisión del cargo de Presidente del Patronato local de Sevilla.—Página 408.
Nombramientos de Vocales de Patronatos locales.—Página 408.
Admisión de dimisión del Director de la Escuela elemental del Trabajo de Lérida.—Página 409.
Nombramiento de ídem de ídem íd.—Página 409.
Idem íd. de las Escuelas superior y elemental del Trabajo de Béjar.—Página 409.
Resolución de consulta sobre cese de Catedráticos de Escuelas superiores del Trabajo que sean a la vez Profesores de las elementales.—Página 409.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

Incorporación a la Comisión prevista en el Decreto de 16 de Diciembre último de una representación del Cuerpo de Ingenieros militares.—Página 409.
Nombramiento de Profesor auxiliar de la Escuela de Ingenieros de Minas.—Página 409.
Idem de Profesor de la de Caminos, Canales y Puertos.—Página 409.
Disposición relativa a la designación de un alumno por cada una de las secciones de las Asociaciones profesionales de estudiantes de la Facultad de Ciencias para formar parte de la Comisión creada por el Decreto de 16 de Diciembre último.—Página 410.

Ampliación de una plaza en el número de alumnos ingresados en la Escuela de Ingenieros de Caminos a favor de D. Luis Oliveros.—Página 410.
Desestimación de instancia sobre clasificación como alumno oficial de la Escuela de Ingenieros de Minas.—Página 410.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Licencia. — Página 410.*
Concesión de reingreso.—Página 410.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenios concedidos.—Página 411.*
Anuncio de plazas a concurso de traslado. Página 411.

AUXILIARES. — AYUDANTES. — *Desestimación de instancia solicitando remuneración por desempeño de plaza.—Página 411.*
Cese en el percibo de dos tercios de sueldo como encargados de Cátedra vacante y auxiliaría.—Página 411.
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 411.

ALUMNOS.—*Disposición relativa a la adaptación y continuación de los estudios de los alumnos oficiales matriculados en la suprimda Escuela Superior del Magisterio.—Página 412.*

COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.—*Jubilación de Profesora numeraria.—Página 412.*

ASUNTOS GENERALES. — *Disposición sobre abono de dietas.—Página 412.*
Nombramiento de Director.—Página 412.
Idem de Secretario.—Página 412.
Admisión de renuncia de Secretaria.—Página 412.
Aumento de alquiler del arrendamiento del local de la antigua Normal de Maestras de Alicante.—Página 413.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramiento.—Página 413.*
Resolución de expediente de concurso de traslado.—Página 413.
Cese de Inspector en el carácter de supernumerario, reintegrándose al de numerario de la provincia de Sevilla.—Página 413.
Anuncio de vacantes a concurso de traslado. Página 413.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 413.*

CASA-HABITACIÓN. — *Obligación de Ayuntamientos a indemnizar.—Página 414.*

ENSEÑANZAS DE ADULTOS.—*Declaración de derecho a percibir gratificación. — Página 414.*
Desestimación de instancia.—Página 415.

VIAJES DE ENSEÑANZA.—*Autorización para organizar uno al Maestro propietario de la Escuela de niños de San Vicente de la Barquera.—Página 415.*

Sección de Construcciones escolares.

Concesión de subvenciones a Ayuntamientos. Página 415.
Aprobaciones de proyectos y subvenciones en principio.—Página 415.

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

ORDEN

Prorrogado para el primer trimestre del año actual por Decreto de 5 de Enero (*Gaceta* del 7), sancionado oportunamente por las Cortes, el Presupuesto de 1931, en cuya prórroga figuran, por consiguiente, como créditos disponibles en su cuarta parte, los que fueron consignados en el capítulo 21, del parcial de gastos para este Departamento (Sección 8.ª), por los Decretos de 4 de Agosto, 9 de Octubre y 4 de Diciembre del año pasado;

Considerando que el corto plazo de la prórroga del Presupuesto hace difícil, cuando no imposible, conciliar en la práctica las atenciones de ese servicio con los preceptos que lo regulan, puesto que el Decreto de 8 de Agosto de 1922 y la Orden complementaria de 12 del mismo mes y año determinan que «a la autorización del gasto habrá de preceder la solicitud de los Presidentes de Corporaciones, Asociaciones, Sociedades, Instituciones o de los particulares interesados en la concesión de la subvención o auxilio de que se trate», debiendo unir a esta solicitud los documentos señalados en la regla 1.ª de la citada Orden de 12 de Agosto de 1922, y tramitarse conforme preceptúan los artículos 4.º y 5.º del aludido Decreto, y las reglas 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª de la repetida Orden complementaria, en los que se previene sea realizada una visita de inspección al Centro o Sociedad de que se trate, y que se remita informe; que la Orden de concesión no será ejecutiva mientras no se publique en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, y que el pago de las subvenciones será por trimestres vencidos cuando se trate de las que están consignadas expresamente en el presupuesto para un fin determinado, y de una sola vez, cuando sean concedidas con aplicación a créditos globales y siempre en el concepto de «a justificar», es decir, con la obligación, por parte del perceptor, de rendir cuentas detalladas de los gastos realizados, a los sesenta días de haber hecho efectivo el cobro de los libramientos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que todas las entidades con subvenciones expresamente consignadas para las mismas en el capítulo 21 del presupuesto de gastos de este Ministerio, prorrogado por un trimestre para este año, podrán solicitar la subvención correspondiente a este trimestre por instancia dirigida a este Ministerio en la que se exprese concretamente el nombre y apellidos, cargo y domicilio de la persona a cuyo favor se haya de expedir el libramiento, sin más documentos, siempre que se le hubiera concedido la subvención que tuviera asignada en el ejercicio de 1931, y que hubiera rendido las cuentas justificantes de su inversión si oportunamente hizo efectivo el libramiento.

2.º En la misma forma, es decir, por instancia sin documentar podrán solicitar subvención con cargo a los créditos globales del capítulo 21, las Escuelas, Centros o Sociedades que la hubieran obtenido el año 1931, con cargo a esos créditos globales, y hubieran rendido las cuentas reglamentariamente.

3.º Las entidades, en general, que no hubieren obtenido subvención el año pasado porque el expediente incoado a su instancia no pudo ser ultimado oportunamente, pueden reiterar la petición por instancia sin documentar para que sea ultimado el expediente incoado.

4.º La subvención se otorgará o negará en Orden expedida por medio de minuta rubricada, y será ejecutiva sin ser publicada en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, siempre que se trate de entidades a que se refieren los apartados 1.º y 2.º de esta Orden, pues se considera cumplido este requisito, que preceptúa el art. 5.º del Decreto antes citado, con haberlo sido ya al ser concedida la subvención en las postrimerías del año 1931.

5.º Cuantas entidades soliciten subvención este año con cargo al citado capítulo 21, sin haberla solicitado el año pasado, lo harán cumpliendo los trámites ordinarios conforme al Decreto y Orden de 8 y 12, respectivamente, de Agosto de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑORES SUBSECRETARIO Y DIRECTORES GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA Y DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 27.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D. Manuel Pardos Alonso, Auxiliar numerario de Ciencias del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Teruel, en súplica de que se le admita en los concursos de traslación para proveer las Cátedras de Ma-

temáticas vacantes en los Institutos nacionales de Calatayud, Cartagena, Vigo y Zafra;

Resultando que el interesado se posesionó del referido cargo el 27 de Agosto de 1919 y antes del de Ayudante numerario de la misma Sección el 14 de Agosto de 1913;

Considerando que por ser dicha antigüedad posterior al Real decreto de 26 de Agosto de 1910 y estar en vigor la Real orden de 16 de Junio de 1930, no tiene derecho el solicitante a concursar Cátedras, como otros en su caso a que se contrae la Orden ministerial de 4 de Diciembre próximo pasado, que, a base de dichos preceptos, desestimó iguales peticiones, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la solicitud expuesta del referido D. Manuel Pardos Alonso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes de D. Ernesto Amador y Carrandi, Auxiliar de Francés del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Salamanca, y de D. José Osorio y Martínez, Auxiliar de Idiomas del de Orense, en súplica de que se les admita en el concurso de traslación para proveer la Cátedra de Francés, vacante en el Instituto de Mahón;

Resultando que los interesados se posesionaron del referido cargo el 1.º de Mayo de 1916 y el 11 de Diciembre de 1915, respectivamente;

Considerando que por ser dicha antigüedad posterior al Real decreto de 26 de Agosto de 1910 y estar en vigor la Real orden de 16 de Julio de 1930, no tienen derecho los solicitantes a concursar Cátedras, como otros en su caso, a que se contrae la Orden ministerial de 4 de Diciembre próximo pasado, que, a base de dichos preceptos y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, desestimó iguales peticiones,

Este Ministerio ha resuelto desestimar las solicitudes de los Sres. D. Ernesto Amador Carrandi y D. José Osorio Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Accediendo a lo solicitado por D. Juan Quesada Deleito, Auxiliar de la sección de Ciencias del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Granada, y de conformidad con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien concederle la excedencia del citado cargo, sin sueldo alguno, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Febrero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre derechos de matrícula que han de satisfacer los alumnos que continúen sus estudios por el plan de 1926, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la consulta formulada por el Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Maragall, de Barcelona, sobre algunos extremos relacionados con los derechos de matrícula que han de satisfacer los alumnos que continúen sus estudios por el plan de 1926 y sobre la validez de las mismas y los recargos que deban sufrir,

»Este Consejo entiende que el criterio general a seguir en estos casos es que aquellos alumnos que prosigan sus estudios con arreglo al plan de 1926, deben someterse, tanto en lo que respecta a la validez de sus matrículas, como con lo que se refiere a los derechos y recargos que hayan de satisfacer, a lo establecido para dicho plan de 1926, y que aquellos otros alumnos que se hayan sometido al plan de adaptación vigente por Decreto de 7 de Agosto próximo pasado, deben ajustarse a los preceptos de la Orden de 21 de Agosto último y, en su defecto, a las disposiciones que regulaban el plan de 1903.

»De acuerdo con este criterio, el informe del Negociado y la Sección de Institutos contesta acertadamente a las consultas concretas formuladas por el Director del Instituto Maragall, con cuyo informe se muestra conforme este Consejo.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Publicada en la *Gaceta* de 31 de Enero último la Orden de 30 del mismo mes dando normas para la conmutación de asignaturas de las carreras o estudios de Comercio, del Magisterio, de Artes y Oficios e Industriales, de Escuelas Industriales y de las Academias Militares y de la Armada para el Bachillerato; de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública,

Esta Subsecretaría ha resuelto autorizar a V. S. para resolver cuantas instancias se presenten en esos Centros con estas peticiones, ajustándose estrictamente a las normas establecidas en la expresada Orden de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑORES DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

INSTITUTOS LOCALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de Noviembre último y en el art. 2.º del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Becerril Madueño, Profesor de Matemáticas del Instituto de Baza, encargado del desempeño de la otra plaza de Profesor de la misma asignatura vacante en dicho Centro, con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento será provisional y no dará derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de Noviembre último y en el art. 2.º del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Angel Márquez-Vela, Profesor de Matemáticas del Instituto local de Segunda enseñanza de Cangas de Onís, encargado del desempe-

ño de la otra plaza de Profesor de la misma asignatura vacante en dicho Centro, con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento será provisional y no dará derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de Noviembre último y en el art. 2.º del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Ildefonso Aguilar Martínez, Profesor de Matemáticas del Instituto local de Segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote, encargado del desempeño de la otra plaza de Profesor de la misma asignatura vacante en dicho Centro, con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento será provisional y no dará derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de Noviembre último y en el art. 2.º del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Mariano Hernández Toledano, Profesor de Matemáticas del Instituto local de Segunda enseñanza de Ibiza, encargado del desempeño de la otra plaza de Profesor de la misma asignatura vacante en dicho Centro, con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento será provisional y no dará derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 9 de Noviembre de 1931 y la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, Profesor de Matemáticas del Instituto local de Segunda enseñanza de Baza a D. José Becerril Madueño, número 2 de la relación de admitidos a los ejercicios de selección correspondientes a dicha asignatura, y Profesor de la misma asignatura del Instituto local de Cangas de Onís a don Angel Márquez Vela, núm. 11 de los aspirantes de la misma relación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacantes las plazas de Profesores de Matemáticas de los Institutos locales de Segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote e Ibiza, por pase de sus titulares, mediante concurso de traslado, a otros Centros,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Ildefonso Aguilar Martín Profesor de Matemáticas del Instituto de Arrecife de Lanzarote, núm. 1 de los aspirantes de dicha disciplina, en expectación de destino, y a D. Mariano Hernández Toledano Profesor de igual asignatura del de Ibiza, núm. 2 de la referida relación de aspirantes y con el estipendio anual de 4.000 pesetas, con cargo a la subvención determinada en el art. 4.º del Decreto de 7 de Mayo de 1928. El Sr. Aguilar Martín percibirá además la indemnización del 30 por 100, en concepto de residencia, con cargo al capítulo 3.º, art. 9.º, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D.ª María Pascual Ferrández, Ayudante de Letras que fué del Instituto local de Segunda enseñanza de Lorca, en la que solicita se le conceda la excedencia en dicho cargo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918 y la Orden de 18 de Septiembre de 1931, ha tenido a bien conceder a la referida Sra. Ferrández la excedencia en el cargo de Ayudante de Letras del Instituto local de Lorca, por un año como mínimun y un máximun de diez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. José Ubeda Gómez, Ayudante de Letras del Instituto local de Segunda enseñanza de Ciudad Rodrigo, en la que solicita que por estar encargado de la plaza de Profesor de Francés de aquel Centro se le acredite la gratificación correspondiente,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe emitido por el Director de aquel Instituto y lo dispuesto en el apartado 3.º del Decreto de 8 de Septiembre último, ha tenido a bien conceder al Sr. Ubeda Gómez la gratificación de 2.500 pesetas, que percibirá desde 1.º de Octubre próximo pasado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º, párrafo segundo del Decreto de 7 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto local de Segunda enseñanza de Lorca a D. Félix Santamaría Andrés, propuesto por unanimidad para dicho cargo, con la gratificación anual de 275 pesetas, de acuerdo con lo preceptuado en la Orden de 6 de Agosto último, y con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 10 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad disfrutaba D. Mariano Motos Fagés, Profesor de Historia natural del Instituto local de Segunda enseñanza de Villacarrillo, con medio sueldo y a contar desde el día 28 de Diciembre último, siguiente al en que terminó la primeramente concedida.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, accediendo a los deseos de doña María Elena Gómez-Moreno, Directora del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Osuna, ha resuelto admitirle la dimisión del expresado cargo, del que hará entrega reglamentariamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D. Miguel Hoyos y Juliá, en súplica de que se le admita la dimisión del cargo de Secretario del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Valladolid, que presenta por motivos de índole familiar,

Este Ministerio ha resuelto acceder a dicha petición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, accediendo a los deseos de don Eusebio León y Díaz-Peco, Vicesecretario del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Ciudad Real, ha resuelto admitirle la dimisión del expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Vista la propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zaragoza para cubrir las tres plazas de Maestros de la Sección preparatoria para ingreso en el mismo a favor de los Maestros nacionales D. Rafael Giménez Muñoz, D. Felipe Castiella Santafé y D. Carmelo Fuertes Boira, Maestros de la Sección preparatoria del grupo escolar «Gascón Marín,» de Zaragoza; Director del grupo escolar «Maestro García Rivero», de Bilbao, y del barrio de Montañana, de Zaragoza, respectivamente;

Teniendo en cuenta que la referida Sección preparatoria para tres Maestros fué creada por Orden de 12 del actual, ajustándose todo ello, así como las propuestas de nombramientos, a lo dispuesto en el Decreto de 25 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* del 26) y Orden ministerial de 2 del corriente (*Gaceta* del 6);

Vistos los informes del Claustro del mencionado Instituto y del Consejo provincial de Primera enseñanza de Zaragoza,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. Rafael Giménez Muñoz, D. Felipe Castiella Santafé y D. Carmelo Fuertes Boira Maestros de la Sección preparatoria del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zaragoza, con el haber que actualmente disfrutan por Escalafón, de cuyos respectivos cargos se posesionarán los interesados dentro del plazo de treinta días; considerándose seguidamente vacantes las Escuelas que actualmente desempeñan, las que serán anunciadas para su provisión por los turnos reglamentarios establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Señores Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza y Presidente del Consejo provincial de primera enseñanza de dicha provincia.

(*Gaceta* del 4 de Febrero.)

Vistas las propuestas de los Claustros de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Zamora y Vigo para cubrir las plazas de Maestras de las Escuelas preparatorias para ingreso en los mismos, a favor de las Maestras nacionales de Peñausende (Zamora) y del Conchido-Puebla del Caramiñal (La Coruña), D.ª Manuela Moyano Palao y D.ª Ramona Tristán López, respectivamente;

Teniendo en cuenta que las referidas Escuelas preparatorias fueron creadas por Ordenes de 9 de Noviembre y 20 de Diciembre de 1931, ajustándose todo ello, así como las propuestas de nombramientos, a lo estrictamente dispuesto en el Real decreto de 25 de Septiembre de dicho año (*Gaceta* del 26) y Orden ministerial de 2 del actual (*Gaceta* del 6).

Vistos los informes de los Claustros de los mencionados Institutos y de los Consejos provinciales de Primera enseñanza de Zamora y Pontevedra,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D.ª Manuela Moyano Palao y a D.ª Ramona Tristán López Maestras de las Escuelas preparatorias de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Zamora y Vigo, con el haber que actualmente disfrutan por Escalafón, de cuyos respectivos cargos se posesionarán las interesadas dentro del plazo reglamentario de treinta días, considerándose seguidamente vacantes las Escuelas que actualmente desempeñan, las que serán anunciadas para su provisión por los turnos reglamentarios establecidos en el vigente Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE ZAMORA Y VIGO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza y Presidentes de los Consejos provinciales de Primera enseñanza de Zamora y Pontevedra.

(*Gaceta* del 14.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que elevan a este Ministerio D. José Luis Pérez Navarro y D. Ginés Puerto Cerdán protestando contra la constitución del Tribunal encargado de juzgar las oposiciones a las Cátedras de Legislación mercantil española, vacantes en las Escuelas de Comercio de Vigo y Palma de Mallorca, por haber transcurrido más de un año desde el anuncio de las mismas a la fecha en que han sido convocadas para la práctica del primer ejercicio, y teniendo en cuenta que por Real orden de 10 de Febrero de 1925 se dispuso con carácter general que cuando una oposición a Cátedra haya sido convocada y fuese aplazada, si transcurriese un año sin celebrarse, se abrirá nuevo plazo de admisión por los dos meses que preceptúa el art. 8.º del reglamento de Oposiciones a Cátedras y

Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, para la admisión de instancias por cuantos nuevos opositores aspiren a las mismas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Queda en suspenso la celebración de oposiciones a Cátedras de Escuelas de Comercio, cuya convocatoria hubiere sido hecha con anterioridad a un año de la fecha actual y cuyos ejercicios de oposición no se estuvieren celebrando.

2.° Los Presidentes de Tribunales a Cátedras a quienes afecte lo dispuesto en el número anterior, remitirán a este Ministerio, a la mayor brevedad posible, los expedientes de los opositores que obren en su poder, para la modificación del Tribunal encargado de juzgar los ejercicios, si a ello hubiere lugar.

3.° Por la Sección correspondiente de este Ministerio se procederá a determinar las vacantes anunciadas a oposición y que lleven más de un año convocadas, para señalar el nuevo plazo de admisión de instancias que determina el art. 8.° del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Francisco Fiol Pérez, Catedrático de la Escuela pericial de Comercio de León, solicitando un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo;

Teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Francisco Fiol Pérez, Catedrático numerario de la Escuela pericial de Comercio de León, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, comenzando los efectos de esa licencia el día 23 de Enero último, fecha en que se produjo la petición, conforme a lo dispuesto en el núm. 8.° de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Rufino Jiménez Guerrero, Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española de la Escuela profesional de Comercio de Málaga, solicitando un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo;

Teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Rufino Jiménez Guerrero, Profesor especial de la Escuela profesional de Comercio de Málaga, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, comenzando los efectos de esta licencia el día 28 de Enero próximo pasado, fecha en que se produjo la petición, conforme a lo dispuesto en el núm. 8.° de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922, a propuesta del Claustro de Profesores de esa Escuela profesional de Comercio, y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Estevan Ballester, en virtud de concurso, Auxiliar supernumerario gratuito de ese Centro docente, con destino a las enseñanzas de segundo grupo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE VALENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922, a propuesta del Claustro de esa Escuela profesional de Comercio, y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José López Botella, en virtud de concurso, Auxiliar supernumerario gratuito de ese Centro docente, con destino a las enseñanzas del octavo grupo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE VALENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922, a propuesta del Claustro de esa Escuela profesional de Comercio, y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Simeón Ferriols Cuenca, en virtud de concurso, Auxiliar supernumerario gratuito de ese centro docente, con destino a las enseñanzas del cuarto grupo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE VALENCIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela pericial de Comercio de Cartagena,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director del mencionado Centro docente al Profesor auxiliar numerario del mismo D. Manuel Puig Campillo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y 3.° y 4.° del de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver se apruebe la propuesta formulada por el Director de la Escuela profesional de Comercio de Santander y, en su consecuencia, disponer que, a partir del día 20 del pasado mes de Enero, se acredite al Profesor supernumerario de la mencionada Escuela, D. Antonio Aldasoro Gurtubay, los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra vacante de Cálculo comercial que actualmente desempeña.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y 5.º del de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Lorenzo Juan Mulet, Auxiliar supernumerario de la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas, a partir del día 11 de Enero último, los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la Cátedra vacante de Legislación mercantil española, que viene desempeñando, más el 15 por 100 por razón de residencia, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Junio de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y 5.º del de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se apruebe la propuesta formulada por el Director de la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas y, en su consecuencia, que, a partir del día 18 de Enero último, se acredite al Ayudante interino y gratuito de dicho Centro docente, D. Antonio Reyes Parra, el haber anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de una plaza de Auxiliar de entrada, por hallarse su titular percibiendo haberes con cargo a la dotación de una Cátedra vacante, más el 15 por 100 en concepto de residencia, en armonía con lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado *b)* del art. 2.º de la Real orden de 30 de Junio de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y 3.º y 4.º del de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Director de la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas y, en su consecuencia, disponer que, a partir del día 18 del próximo pasado mes, se acredite al Ayudante interino y gratuito de dicho Centro docente, D. José Luis Pérez Navarro, el haber anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de una plaza de Auxiliar de entrada, por hallarse su titular percibiendo haberes de Cátedra vacante, más el 15 por 100 de residencia, en armonía con lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado *b)* del art. 2.º de la Real orden de 30 de Junio de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y 3.º y 4.º del de 21 de Mayo de 1926,

Esta Subsecretaría ha tenido o bien resolver que se apruebe la propuesta formulada por el Director de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz y, en su consecuencia, que, a partir del día 28 de Diciembre último, se acrediten al Auxiliar supernumerario de dicho Centro, D. Joaquín Novarro Alenda, el haber anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de una plaza de Auxiliar de entrada, por hallarse su titular percibiendo haberes de Cátedra vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Febrero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. Sebastián Sancho Nebot, Profesor especial de la Escuela profesional de Comercio de Palma de Mallorca, el ascenso de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio, vencido el 24 de Enero último, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre la gratificación de 4.000 que actualmente disfruta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de Profesor auxiliar supernumerario de esa Escuela, afecto al octavo grupo, D. Lorenzo Juan Mulet, solicitando que por estar vacante una auxiliaría supernumeraria del tercer grupo, por haber pasado su titular a desempeñar otro destino, desea pasar al mismo, de conformidad como se resolvió igual petición formulada por D. Alejandro Requejo Buenaga;

Visto el informe favorable emitido por V. S., y teniendo en cuenta que no se opone a lo solicitado la legislación vigente,

Esta Subsecretaría ha resuelto que D. Lorenzo Juan Mulet quede como Profesor auxiliar supernumerario gratuito de esa Escuela, afecto a las enseñanzas del tercer grupo de la carrera Mercantil que en la actualidad se encuentra vacante en este Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE LAS PALMAS.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 77 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y a propuesta de V. S.,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Francisco de Asís García Borbolla Auxiliar interino, gratuito, de la sección de Vulgarización para adultos, aneja a este Centro docente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Febrero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SEVILLA.

(Gaceta del 9.)

COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el informe del Claustro de Profesores del Colegio Politécnico de La Laguna,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Julio de la Rosa Real, Profesor numerario de ese Centro docente, cese en las enseñanzas de Geografía general y telegráfica, para las que fué nombrado por Real orden de 2 de Enero de 1929, pasando a desempeñar las de Física, Química y Mecánica, con la gratificación anual que actualmente percibe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELA DE MATRONAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de fecha 3 de los corrientes y a propuesta de la Junta de la Facultad de Medicina de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar para formar parte del Patronato de la Casa de Maternidad de Santa Cristina al Catedrático de la referida Facultad D. Sebastián Recasóns Girol, D. Manuel Varela Radio, D. Teófilo Hernández Ortega, D. Roberto Novoa Santos y D. Gregorio Marañón Posadillo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Formación profesional.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Presidente del Patronato local de Formación profesional de Villanueva y Geltrú solicitando el restablecimiento de los estudios de Técnico electricista en la Escuela Superior del Trabajo de dicha localidad;

Resultando que en la Escuela Industrial se cursaban con anterioridad a la publicación del Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924 las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Perito mecánico, electricista, químico y textil;

Resultando que, con arreglo a lo prevenido en los artículos 32 y 38 del citado Estatuto de Enseñanza industrial y el 62 del reglamento de 6 de Octubre de 1925, en la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú sólo se podían seguir los estudios de Maestro mecánico, Maestro químico y Maestro electricista;

Resultando que por Real orden de 15 de Noviembre de 1928, dictada de acuerdo con las prescripciones contenidas en el Real decreto de 23 de Octubre del citado año, se concedió a la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú la Facultad de que en ella pudiera cursarse la carrera de Técnico mecánico;

Considerando que en la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú, hoy Superior del Trabajo, se han cursado durante más de veinte años consecutivos las enseñanzas completas de los peritajes de Mecánico, Químico, Electricista y Textil, con una matrícula oficial que, como mínimo, fué de 51 alumnos y como máximo de 197, y por tanto, el referido Centro docente se halla en las condiciones exigidas por el párrafo segundo del art. 10 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional;

Considerando, por último, que el restablecimiento de los estudios de Técnico electricista en la Escuela Superior del Trabajo de Villanueva y Geltrú, no implica para el Estado aumento alguno de gastos, ya que con la plantilla del Profesorado actual pueden atenderse debidamente las enseñanzas de las materias que constituyen el plan de estudios del referido grado de Técnico electricista,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen de la Comisión de Formación profesional, ha tenido a bien resolver que se restablezcan en la Escuela Superior de Villanueva y Geltrú los estudios correspondientes a la especialidad de Técnico electricista.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO

(*Gaceta* del 16 de Febrero.)

Consignada en el capítulo adicional 6.°, art. 1.°, concepto 2.° del presupuesto del actual trimestre de este Departamento, la cantidad de 116.000 pesetas por el importe anual de la «Consignación para el sostenimiento de ochenta asilados, a cuatro pesetas diarias», de la Residencia de Inválidos del Trabajo,

Este Ministerio ha resuelto que la cantidad que corresponde al trimestre, o sea 29.000 pesetas, se libre a justificar, contra la Tesorería Central, a favor del Habilitado D. Manuel García del Río, designado por el Patronato del Instituto de Reeducación profesional, al que se halla adscrita la expresada Residencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Departamento por D. Antonio Ollero Sierra, dimitiendo el cargo de Presidente del Patronato local de Formación profesional de Sevilla, y estimando atendibles las razones en que funda su dimisión,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia que el señor Ollero Sierra hace del referido cargo, y que por el Patronato se formule propuesta para la designación de nuevo Presidente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Presidente del Patronato de Formación profesional de Cangas de Onís, trasladando las propuestas de representación en el mismo, formuladas por los Ayuntamientos de Ponga, Amieva, Onís, Parres y Llanes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del mencionado organismo a D. Pedro Muñiz, en representación del Ayuntamiento de Ponga, y a D. Manuel Tejuca del Cueto, en representación de los Ayuntamientos de Amieva, Onís, Parres y Llanes, debiendo cesar en la representación de las citadas Corporaciones D. José Fana Alonso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Vicepresidente del Patronato local de Formación profesional de Villanueva y Geltrú, trasladando las propuestas formuladas por la Generalidad de Cataluña, y el Ayuntamiento de dicha localidad, designando sus respectivos representantes en el mencionado organismo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del referido Patronato a D. Ventura Gassol y D. Juan Puig Ferreter, representantes de la Generalidad catalana, y a D. Juan Bernat Papiol, D. Marcelino Miró Fora y D. Juan Segalá Ventosa, representantes del Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Presidente del Patronato local de Formación profesional de Málaga trasladando la propuesta de representación en

el mismo, formulada por el Claustro de la Escuela Superior del Trabajo de dicha capital,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del mencionado organismo a D. Leopoldo Guerrero del Castillo, como Profesor numerario de la citada Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Presidente del Patronato local de Formación profesional de Málaga, trasladando acuerdo del Claustro de la Escuela elemental del Trabajo de dicha capital, designando su representante en el citado organismo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Isidoro Zorzano Ledesma Vocal de dicho Patronato en representación de la Escuela elemental del Trabajo de Málaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Presidente del Patronato local de Formación profesional de Bilbao, en la que se traslada la propuesta de la Diputación de Vizcaya, designando sus representantes en el mencionado organismo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del repetido Patronato de Bilbao a D. Florencio Grijalva, D. Ramón Madariaga y D. Felipe Merodio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director accidental de la Escuela elemental del Trabajo de Lérida, dando cuenta de la dimisión presentada por el Director del expresado Centro D. Camilo Theureau Villanueva,

Este Ministerio, estimando atendibles las razones expuestas por el interesado, ha tenido a bien aceptar la dimisión presentada por el Sr. Theureau del mencionado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Claustro de la Escuela elemental del Trabajo, de Lérida, y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 27 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director del expresado Centro a D. Pablo Guix Pujol.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de los Claustros de las Escuelas superior y elemental del Trabajo, de Béjar, y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 27 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director de los expresados Centros al Profesor numerario D. Marcelino Cagigal Valdés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

Vista la comunicación promovida por el Presidente del Patronato local de Formación profesional de Santander, consultando si deben cesar en la Escuela elemental del Trabajo los Profesores de ésta que a la vez lo sean de la Superior, cuando por el Ministerio se decrete el cese por jubilación de los interesados como Catedráticos de la Escuela Superior del Trabajo;

Teniendo en cuenta que tanto una como otra Escuela son Centros dependientes del Estado, aunque su régimen económico sea diferente, que la función docente es análoga en ambos y que la misma razón legal existe para obligar al cese en el servicio activo en un Centro, debe necesariamente existir para la cesación en el otro,

Esta Subsecretaría ha resuelto evacuar la consulta de referencia, declarando, con carácter general, que los Catedráticos de las Escuelas superiores del Trabajo que sean a la vez Profesores de las elementales, cesarán en éstas el mismo día que les corresponda cesar por jubilación o por cualquier otra causa legal en las superiores.

Madrid 6 de Febrero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS PATRONATOS LOCALES DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

(*Gaceta* del 11.)

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

ÓRDENES

Excmo. Sr.: Teniendo los estudios de Ingenieros militares una base técnica de carácter fundamentalmente práctico y gran relación con los estudios de Ingeniería civil,

Este Ministerio estima conveniente que se incorpore a la Comisión prevista en el Decreto de 16 de Diciembre último y disposiciones de 8 y 15 del actual una representación del Cuerpo de Ingenieros militares designada por ese Ministerio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR MINISTRO DE LA GUERRA.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso,

Este Ministerio ha dispuesto se nombre a D. Severiano Vega de Seoane Profesor auxiliar de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, quien percibirá, además del sueldo correspondiente a su categoría, la gratificación que dicho cargo lleva aneja, con arreglo al presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y en cumplimiento del art. 33 del reglamento de dicho Centro docente,

Este Ministerio ha dispuesto se nombre para cubrir la plaza

vacante de Profesor de dicha Escuela al Ingeniero del mencionado Cuerpo D. Federico Reparaz Linazasoro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 16 de Diciembre último, por el que pasan a depender del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes las Escuelas de Ingenieros civiles, y como complemento a las Ordenes ministeriales de 8 y 15 de Enero actual,

Este Ministerio ha dispuesto que las Asociaciones profesionales de estudiantes de la Facultad de Ciencias (F. U. E.) designen un alumno por cada una de las secciones de la misma para formar parte de la Comisión creada, cuya designación deberá hacerse en un plazo de tres días, y comunicar con toda urgencia a este Ministerio los nombres de los señores en quienes recaiga la representación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: Vistos la instancia suscrita por D. Luis Oliveros Rives, en la que solicita, como huérfano del Ingeniero de Caminos D. Luis Oliveros Gassó, la concesión, a su favor de una plaza de ingreso en esa Escuela, cuyos ejercicios de oposición aprobó, aunque sin la obtención de aquélla, y el informe favorable de esa Dirección;

Considerando que en éste se expone que, aun fijado ya reglamentariamente el número de alumnos admisibles, ya se hizo una excepción a dicho acuerdo aumentando de 25 a 26 el número de los aspirantes admitidos al resolver favorablemente, de acuerdo con la propuesta de la Comisión de admisión, las instancias presentadas por Auxiliares de Obras públicas y los que cursaran las enseñanzas prácticas gratuitas dadas en la Escuela de Caminos;

Considerando los motivos aducidos en el mencionado informe y relativos a las circunstancias excepcionales del solicitante, creadas por muerte repentina del Ingeniero de Caminos Sr. Oliveros Gassó, padre del interesado, que dejó viuda con trece hijos en la difícil situación consiguiente;

Considerando que la existencia en otros Cuerpos, justo privilegio para los huérfanos que acuden a análogas oposiciones y exámenes, induce al Claustro de la Escuela a una concesión benévola que, sin perjuicio de la justicia, amparan a los huérfanos de los Ingenieros de Caminos, Ayudantes, Sobrestantes y Delineantes de Obras públicas y Torreros de faros, concediéndoles la aprobación, demostrada su suficiencia, sin cubrir plaza, en los exámenes de ingreso en dichos Cuerpos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se acceda a la petición formulada por D. Luis Oliveros Rives, de ampliación, a su favor, de una plaza en el número de alumnos ingresados en esa Escuela.

2.º Que en la próxima y sucesivas convocatorias para ingreso en la Escuela de Ayudantes de Obras públicas, una vez fijado por el Claustro de la Escuela el número de alumnos que han de ser admitidos, se reservará un 20 por 100 de dicho número, exclusivamente, a los huérfanos de padre que haya pertenecido a los Cuerpos de Ingenieros de Caminos, Ayudantes, Sobrestantes y Delineantes de Obras públicas y Torreros de faros; pudiendo acrecer este 20 por 100 el total de plazas que hayan de cubrirse por oposición libre, en el caso que falten huérfanos solicitantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Febrero de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Felipe San Pedro Querejeta, alumno libre del segundo año de esa Escuela Especial, en la que solicita se le clasifique como alumno oficial de la misma, por hallarse, a su juicio, en las mismas condiciones que D. José Alonso Martínez y D. Ramón Arizcun;

Resultando que el solicitante obtuvo cuatro suspensos en Geometría plana y del espacio y Trigonometría rectilínea, y cinco suspensos en Dibujo lineal;

Resultando que los dos señores citados como precedente por el solicitante, si bien obtuvieron cuatro suspensos en Dibujo, siguieron la carrera con arreglo a lo dispuesto en el art. 56 del reglamento de la Escuela;

Considerando que los artículos 15 y 56 del reglamento y plan de estudios para la Escuela Especial de Ingenieros de Minas de 16 de Diciembre de 1921 establecen, el primero de ellos, que los estudiantes que fuesen desaprobados cuatro veces en el mismo grupo pierden el derecho de ser alumnos oficiales, y el segundo, que ningún alumno libre podrá pasar a la categoría de oficial sino sometiéndose a cada una de las asignaturas, desde el ingreso, a todas las pruebas y reglas establecidas para los oficiales,

Esta Dirección general, de acuerdo con el informe de la Junta de Profesores, transmitido por V. S., ha resuelto desestimar la petición de D. Felipe San Pedro Querejeta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Febrero de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª María de las Mercedes Sanz y Miedes, Profesora de Ciencias físiconaturales de la Escuela Normal del Magisterio primario de Teruel, en la que solicita licencia reglamentaria por embarazo;

Resultando que, según certificación facultativa que acompaña, la interesada ha entrado en el octavo mes de su embarazo y que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 5 de Enero de 1924, tiene derecho al disfrute de la licencia que solicita,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver se conceda a la Profesora de Ciencias físiconaturales de la Escuela Normal del Magisterio primario de Teruel, D.ª María de las Mercedes Sanz y Miedes, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que aún le resta para dar a luz y durante los cuarenta días siguienal de su alumbramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 16 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Victoria Durán Macías, Profesora numeraria de Escuela Normal en situación de excedencia voluntaria, que le fué concedida por Real orden de 22 de Enero de 1931, solicitando su reingreso en el servicio activo de la enseñanza;

Visto lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918 y en los Decretos de 31 de Julio y 7 de Agosto últimos *(Gacetas* del 1.º y del 8 de Agosto),

Este Ministerio ha resuelto concederle el reingreso solicitado, con los derechos y limitaciones establecidas en las mencionadas disposiciones y sin que pueda ejercitar ninguna clase de derechos que se deriven del reingreso que se le concede hasta el día 1.º de Febrero próximo, toda vez que cesó en 31 de Enero por virtud de la excedencia que le fué concedida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PROFESORADO ESPECIAL

ÓRDENES

Por Orden ministerial he tenido a bien conceder a D. Daniel Forbal Campo, Profesor especial de Francés de la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado, desde el 8 de Enero de 1932, sobre la gratificación anual que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9 de Febrero.)

Por Orden ministerial he tenido a bien conceder a D.ª Melchora de Mena Antón, Profesora especial de Francés de la Escuela Normal del Magisterio primario de Zamora, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado, desde el 15 de Enero de 1932, sobre la gratificación anual de 4.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15 de Febrero.)

Por Orden ministerial he tenido a bien conceder a D. Luis Santos López, Profesor especial de Francés de la Escuela Normal del Magisterio primario de Orense, el segundo quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado, desde el 10 de Diciembre de 1932, sobre la gratificación anual de 2.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18 de Febrero.)

ANUNCIO

Vacantes las plazas de Profesores especiales de Dibujo y de Francés en la Escuela Normal del Magisterio primario de Melilla, creada por Decreto de 14 de Enero último *(Gaceta* del 16),

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha, ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso de traslado, para su provisión, por término de quince días naturales, a contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar a dichas plazas los Profesores o Profesoras especiales de Dibujo y Francés de Escuelas Normales que desempeñen su cargo en propiedad.

Será condición de preferencia para la resolución del concurso haber ingresado por oposición en el Profesorado especial de las indicadas materias, y dentro de esta circunstancia, el mayor tiempo de servicios.

Para los solicitantes que procedan de la misma oposición, se tendrá en cuenta el número de orden con que figuren en la propuesta formulada por el Tribunal calificador.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio dentro del plazo indicado, acompañadas de sus hojas de servicios, y por conducto de la Dirección de la Escuela en que sirven.

Los que figuren propuestos disfrutarán, además del sueldo que les corresponda, la gratificación de residencia, equivalente al 15 por 100 del mismo.

Lo que se hace público a los efectos que se expresan. Madrid 6 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

(Gaceta del 18.)

AUXILIARES.—AYUDANTES

ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª Dolores Vidal Durán, Auxiliar de la sección de Letras de esa Escuela, solicitando que por estar encargada del desempeño de las clases del Sr. Santaló, adscrito en comisión a la Escuela Normal de la Generalidad de Cataluña, y de las de D.ª Mercedes Doral Pazos, con licencia oficial por estar en período de gestación, se le acrediten los dos tercios del sueldo asignado a esta señora Profesora;

Teniendo en cuenta que el derecho de los Auxiliares al percibo de los dos tercios de sueldo se refiere al desempeño de Cátedra vacante, lo que no sucede en ninguno de estos casos, y que, además, la misión del personal auxiliar, aparte otras, es la de suplir a los numerarios en ausencias y enfermedades debidamente autorizadas,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de la Auxiliar de la sección de Letras de ese Centro, D.ª Dolores Durán Vidal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 1.º de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE GERONA.

Vista la comunicación del Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Alicante en que participa que no existiendo vacante en dicha Escuela la disciplina de Pedagogía, debe cesar en el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada el Auxiliar de la mencionada sección de Pedagogía, don José Martínez Alejos, y en el del Auxiliar, el Ayudante más antiguo, D. José Tarí Navarro,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que debido al acoplamiento del personal de ambas Normales no existe vacante la plaza de Pedagogía, ha tenido a bien disponer que el Auxiliar de dicha disciplina, D. José Martínez Alejos, cese en el percibo de los dos tercios del sueldo como encargado de Cátedra vacante, y el Ayudante D. José Tarí Navarro en el que venía percibiendo como encargado de la auxiliaría mencionada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante la enseñanza de Historia natural y Agricultura en la Escuela Normal del Magisterio primario de Castellón y encargada de la misma la Auxiliar de la sección de Ciencias de dicho Centro,

Esta Dirección general ha dispuesto se le abonen a la indicada Auxiliar, D.ª Concepción Salvador Aldea, en concepto de sueldo, los dos tercios del de entrada del Profesorado numerario, desde el día 6 de Diciembre último en que se hizo cargo de la enseñanza, en cumplimiento de lo preceptuado en los

Reales decretos de 30 de Enero de 1920 y 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Concedida la excedencia voluntaria a D.ª Isabel de Pablo Zaidín, Auxiliar numeraria de Letras de esa Escuela,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se encargue de la mencionada auxiliaría la Ayudante de la misma sección D.ª María del Rosario Pueyo Navarro, la que percibirá la asignación consignada a dicha plaza a partir del día 1.º de Enero actual, fecha inmediata posterior a la del cese de la Sra. Pablo Zaidín, de conformidad con el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE HUESCA.

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Badajoz, por excedencia de D. Juan José Zamora Becerra, una plaza de Auxiliar de la sección de Letras,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926, ha tenido a bien disponer que se acredite a la Ayudante más antigua de la misma sección, D.ª Joaquina de la Cruz Brita-Paja, y a partir del día 1.º del actual, la asignación correspondiente a la plaza vacante de Auxiliar de la sección de Letras de la mencionada Escuela Normal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

ORDEN

En cumplimiento del art. 15 del Decreto de 27 de Enero último *(Gaceta* del 29) creando la sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid y suprimiendo la Escuela Superior del Magisterio,

Esta Dirección general, para preparar la adaptación y continuación de los estudios de los alumnos oficiales matriculados en la suprimida Escuela, se ha servido autorizar al Director de dicho Centro para citar a los alumnos que estén pendientes de la aprobación de alguna o algunas asignaturas, a fin de someterlos a las pruebas reglamentarias y a la calificación correspondiente.

Los alumnos que sólo tengan pendiente la presentación de la Memoria de fin de carrera podrán hacerlo durante el presente curso hasta el 30 de Septiembre inclusive del presente año. Estas Memorias serán calificadas por la sección de Pedagogía creada en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, según el régimen hasta ahora vigente para dichos alumnos.

El régimen de ingreso para los alumnos que lo solicitaron para la suprimida Escuela Superior del Magisterio en la convocatoria de Junio próximo pasado será determinado por la sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, con la adaptación que exija su plan de estudios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA SUPRIMIDA ESCUELA SUPERIOR DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Restablecida por el Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 22 de Abril último la edad que para la jubilación del Profesorado determina la ley de 27 de Julio de 1918, y habiendo cumplido el día 24 del actual la reglamentaria la Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica del Colegio Nacional de Sordomudos, D.ª María Paz Meregil y Matamala,

Este Ministerio ha dispuesto declararla jubilada en dicho cargo, con el haber que por clasificación le corresponde, a partir del día 24 del corriente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que con cargo al concepto 8.º del art. 1.º del capítulo 4.º del presupuesto vigente para este Departamento, se abonen a los Directores de las Escuelas Normales del Magisterio primario, así como al Presidente de la Asociación Nacional de Inspectores de Primera enseñanza y Presidente de la Asociación del Profesorado numerario de las indicadas Escuelas, que han acudido a la convocatoria hecha por Orden ministerial de 1.º del corriente, las dietas que a cada uno correspondan, a razón de 22,50 pesetas, más los gastos de locomoción, previa justificación por parte de los interesados, en la forma reglamentaria, librándose al efecto la cantidad de 9.000 pesetas a nombre del Habilitado del Ministerio D. Rufino González Povedano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1932.

P. A.,
RODOLFO LLOPIS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Albacete al Profesor numerario de la misma D. Juan Bautista Llorca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

De acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de esa Escuela,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Secretario de la misma al Profesor numerario D. Agustín García de Diego.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE BURGOS.

Accediendo a lo solicitado por D.ª Heliodora Cruz Artiaga,

Esta Dirección general ha tenido a bien admitirle la renuncia que, fundada en motivos de salud, ha presentado del cargo de Secretaria provisional de ese Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE JAÉN.

Vista la instancia de D. León Dupuy Conturas, que tiene concedido al Estado en arrendamiento el local que ocupa la Escuela Normal de Maestras de Alicante, en la que solicita sea aumentado el alquiler anual de la misma, en consideración a que al instalarse en el expresado local la Escuela Normal del Magisterio primario y aumentar el número de alumnos que lo utilizan el desgaste de aquél será mayor;

Resultando que el Arquitecto de este Ministerio, en dicha población, informa en el sentido de que debe aumentarse el alquiler durante dos años en 800 pesetas, en concepto de indemnización,

Esta Dirección, de acuerdo con el señalado informe, ha tenido a bien disponer se aumente el alquiler del arrendamiento del local de la antigua Normal de Maestras de Alicante (hoy Escuela Normal del Magisterio primario), en 800 pesetas anuales, en su prórroga para el año corriente, durante el cual puedan observarse si el aumento de alumnos es causa de mayor deterioro de la finca; debiendo satisfacerse el expresado aumento con cargo al capítulo 3.º, art. 5.º, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en Orden ministerial, fecha 19 del pasado, y previa elección de plaza por parte del interesado,

Este Ministerio ha acordado nombrar Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Oviedo a D. Juan López Tamayo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso de traslado anunciado por Orden ministerial de 18 de Diciembre último, inserto en la *Gaceta* del 20, para proveer varias plazas de Inspectores e Inspectoras de Primera enseñanza,

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo de Instrucción pública, ha resuelto:

1.º Nombrar a D. José Morales García Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Granada; a D. Juan Comas y Camps, de la de Segovia; a D.ª Cristina Pol García, Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de La Coruña; a D.ª Angela Semper Sanjuán, de la de Tarragona; a D.ª Cándida Cadenas Campos, de la de Segovia; a D.ª Isabel López Aparicio, de la de Granada, y a D.ª María Victoria Díaz Rivas, de la de Baleares.

2.º Que se anuncien a concurso de traslado las vacantes que se producen en virtud de los anteriores nombramientos:

De Inspectores: Una en Cádiz y otra en Lugo.

De Inspectoras: Una en Barcelona, otra en Murcia, otra en Salamanca y otra en León.

3.º Se declaran desiertas, en lo que concierne a este concurso, las dos vacantes de Inspectoras en León y una en Navarra y Soria, dado que no han sido solicitadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

Por Orden ministerial, fecha 9 de Junio último, dictada en ejecución del Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República dado en 29 de Mayo, se establecen las plantillas de Inspectores de primera enseñanza para cada una de las provincias, asignándose a la de Sevilla dos Inspectores y dos Inspectoras.

Con anterioridad a esas disposiciones figuraban allí tres Inspectores a quienes la expresada orden respetaba en sus destinos, con arreglo al núm. 2.º de la misma, y de ellos, el más moderno, D. Luis Siles Criado, quedó con el carácter de supernumerario.

Posteriormente otro de esos Inspectores, D. Juan López Tamayo, ha sido destinado a la provincia de Oviedo, con lo que en la de Sevilla quedan de hecho los dos Inspectores que le asigna la indicada plantilla; por lo que,

Esta Dirección general ha acordado que el mencionado don Luis Siles Criado cese en ese carácter de supernumerario, reintegrándose al de Inspector numerario de primera enseñanza de la provincia de Sevilla.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 10 DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIO

Se encuentran vacantes las siguientes plazas de Inspectores de Primera enseñanza: una en la provincia de Cádiz y otra en la provincia de Lugo.

Asimismo se hallan vacantes plazas de Inspectoras de Primera enseñanza en las siguientes provincias: una en Murcia, una en Salamanca y otra en León.

Por lo que esta Dirección general ha acordado anunciar a concurso de traslado dichas plazas, entre Inspectores e Inspectoras de Primera enseñanza, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª En este concurso podrán tomar parte los Inspectores e Inspectoras de Primera enseñanza (según que la plaza pertenezca a unos u a otras) que lo sean en propiedad y que en la actualidad se encuentren en servicio activo.

2.ª El plazo improrrogable para acudir a estos concursos será el de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

3.ª Los aspirantes cuidarán de especificar concretamente en sus instancias cuáles sean las plazas que solicitan, y en el caso de que concurran alternativamente a dos o a más de ellas, expresarán en su petición el orden con que las prefieren, y éste será el orden por el que le serán adjudicadas, si no hubiere otro concurrente a ella con mejor derecho.

4.ª En la misma forma quedan obligadas a solicitar las plazas de Inspectoras que ahora se anuncian las tres Inspectoras que en la actualidad se encuentran desempeñando plazas en comisión; quienes especificarán también el orden con que prefieren las vacantes anunciadas, reservándose el Ministerio el derecho de destinar a cada una de ellas a las vacantes que no sean pedidas por concurrentes más antiguas, si las obligadas ahora a pedir plaza dejaren de enumerar el orden con que prefieren alguna de las vacantes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 10 DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones remitidas a este Ministerio por el excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, proponiendo la creación definitiva de varias plazas de Maestros y

Maestras de sección de las que le fueron concedidas provisionalmente por Orden fecha 13 de Julio último *(Gaceta* del 19);

Teniendo en cuenta que se dispone de todos los elementos precisos para su instalación e inmediato funcionamiento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestros y Maestras de sección siguientes:

Dos secciones para niñas en el grupo escolar Pérez Galdós.

Una para niñas en la calle de Jesús Golderos, núm. 6 (Colonia de Arganzuela).

Una para niñas y otra para párvulos en la plaza de los Carros, núm. 1.

Una para párvulos en la carrera de San Isidro, núm. 4.

Una para párvulos en la calle de Amaniel, núm. 7.

Una para niños, una para niñas y otra para párvulos en la calle de Manuel Fernández Caballero, núm. 12.

Una para niñas en la calle de Lorenzo Alvarez, núm. 23.

Una para niños y otra para niñas en la avenida del Marqués de Zafra, núm. 13.

Una para niños y otra para niñas en el núm. 13 de la calle de Covadonga.

Una para niñas en la calle del Doctor Villa, núm. 31 (barrio de Extremadura), todas en esta capital, entendiéndose que excepto las del grupo Pérez Galdós, las restantes funcionarán con independencia y en su día serán agregadas a las Escuelas nacionales graduadas que proceda; y

2.° Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras de sección con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose autorizado por Decretos de este Departamento el establecimiento de secciones preparatorias en varios Institutos nacionales de Segunda enseñanza;

Teniendo en cuenta que el nombramiento de los titulares encargados de dichas secciones habrá de recaer forzosamente en Maestros nacionales en activo servicio procedentes del Escalafón general del Magisterio que al cesar en sus respectivas Escuelas darán lugar a vacantes, que habrán de ser provistas por el quinto de los turnos establecidos en el vigente Estatuto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, a efectos de provisión de las mismas, se consideren creadas con carácter definitivo 25 plazas de Maestros nacionales, dotadas con el sueldo de entrada de 3.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de gastos trimestral prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 16.)

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Bienvenido Muñoz Alonso, Maestro nacional de Linares de Riofrío (Salamanca), solicitando que se obligue al Ayuntamiento a facilitarle casa-habitación que reuna condiciones de capacidad y decencia o que se le abone la indemnización correspondiente, con arreglo al art. 15 del vigente Estatuto, en concepto de alquiler;

Vistos los informes de V. S., de la Sección administrativa de Primera enseñanza de esa provincia y del Subdelegado sanitario del distrito de Sequeros, todos favorables a la petición del Maestro D. Bienvenido Muñoz;

Teniendo en cuenta que debidamente se comprueba el derecho al percibo de este emolumento, por no reunir condiciones reglamentarias la casa que ofrece el mencionado Ayuntamiento,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Linares de Riofrío (Salamanca) está obligado a indemnizar en concepto de casa-habitación al Maestro mencionado, la cantidad que le corresponde, según la escala que establece el art. 15 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Madrid 26 de Enero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Salamanca.

En contestación a la consulta de la Alcaldía constitucional de Algeciras (Cádiz), interesando se determine a quién corresponde pagar la indemnización por casa-habitación al Maestro nacional que desempeña la Escuela de niños afecta al Pósito marítimo que existe en dicha localidad;

Teniendo en cuenta que debidamente se comprueba el derecho al percibo de este emolumento, por tenerlo toda clase de Maestros nacionales, siempre que desempeñen las funciones docentes con arreglo a la ley de 1857 y Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz) está obligado a indemnizar, en concepto de casa-habitación, al Maestro de la Escuela de niños afecta al Pósito marítimo de dicha localidad, con la cantidad que le corresponde, según la escala que establece el art. 15 del mencionado Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de Algeciras y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1932. *El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cádiz.

ENSEÑANZAS DE ADULTOS

ÓRDENES

Vista la instancia de D. José Aliseda Olivares, Maestro nacional de las Escuelas de esta capital y titular de una de las secciones de la graduada núm. 2 A, instaladas hoy en el paseo de la Florida, núm. 17, que hasta el día 30 de Noviembre del pasado año ha prestado sus servicios como Maestro nacional de esta capital en la Escuela núm. 39 B de la calle Comandante Fortea, núm. 6, a la cual estaba destinado con carácter provisional como Maestro procedente de la graduada 2 A.

Que al clausurarse con motivo de las obras ordenadas por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid la mencionada Escuela número 39 B, y de acuerdo con la resolución segunda de la Orden de 21 de Noviembre pasado *(Gaceta* del 22), que fijó la situación del exponente como Maestro de la Escuela 2 A, trasladado por la misma Orden, fué destinado por la Inspección de Primera enseñanza como agregado, con carácter eventual, a la Escuela núm. 42 B de la calle de San Marcos, núm. 3, encargándose en ella de una de las secciones en que por Orden de la Inspección fueron clasificados los alumnos y prestando asimismo en la susodicha Escuela el servicio de las clases nocturnas de adultos, todo ello con los deberes y derechos correspondientes, según consta en la Orden de la Inspección que acompaña, y que desde dicha fecha ha venido prestando todos los servicios de las clases diurnas y nocturnas de la mencionada Escuela, y solicitando se le abone la gratificación por adultos desde 1.° de Diciembre pasado.

Visto el informe de V. S.;

Teniendo en cuenta que la Inspección de Primera enseñanza de Madrid hizo el nombramiento mencionado, de conformidad con la Orden de 21 de Noviembre pasado (apartado 2.º, *Gaceta* del 22), en relación con el art. 83 del vigente Estatuto general del Magisterio, en su apartado 3.º, y que la Real orden de 24 de Noviembre de 1924 reconoce al reclamante el derecho a percibir la gratificación correspondiente a los servicios prestados en la Escuela 42 B, desde 1.º de Diciembre pasado, como Maestro de las clases de adultos en el presente curso,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Maestro D. José Aliseda Olivares tiene derecho a percibir la gratificación de adultos que reclama.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Vista la instancia de D. Antonio García Penabad, Maestro de Ares (La Coruña), solicitando se le asignen 275 pesetas anuales por la enseñanza de adultos, por ser esta cantidad la que percibía su anteceser, D. Eduardo Vázquez Castro;

Resultando que el Sr. García Penabad tomó posesión de dicha Escuela el 1.º de Septiembre de 1926, con el sueldo de 3.000 pesetas;

Resultando que su antecesor, D. Eduardo Vázquez Castro, tenía asignado el sueldo de 3.500 pesetas y la gratificación de 275 por adultos;

Considerando que el reclamante, al posesionarse de la Escuela que hoy desempeña, percibía sueldo menor que su antecesor, y al cesar éste, quedó extinguida la gratificación de adultos que disfrutaba para regularla de nuevo con la que corresponde al Sr. García Penabad, a base de su sueldo personal;

Visto el art. 3.º de la Real orden de 30 de Septiembre de 1917, Orden de 30 de Abril de 1922 y Real orden de 3 de Enero de 1923,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del Maestro D. Antonio García Penabad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 2 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

VIAJES DE ENSEÑANZA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Faustino Benito Portugal, Maestro propietario de la Escuela nacional de niños, de San Vicente de la Barquera (Santander), solicitando una subvención para realizar un viaje de instrucción a Bilbao con alumnos de su Escuela, el cual será dirigido por el Inspector de la zona y el solicitante, que actuará de Secretario;

Visto el informe favorable de la Inspección de Primera enseñanza;

Considerando el interés que tienen los viajes con fines pedagógicos para ampliar la cultura general de los niños;

Teniendo en cuenta que en el presupuesto autorizado para el actual trimeatre de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se acceda a la petición del solicitante, autorizándole para organizar el expresado viaje en las condiciones que propone, concediéndole para los gastos del mismo la cantidad de 1.000 pesetas, cuya suma se librará. en el concepto de a justificar, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 6.º del presupuesto de este Departamento, autorizado para el actual trimestre, contra la Delegación de Hacienda de Santander, a nombre de D. Faustino Benito Portugal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Navahondilla (Avila) solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construído con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Real decreto de 10 de Julio de 1928 y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Navahondilla (Avila) la subvención de 9.000 pesetas por el edificio construído con destino a Escuela mixta; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 26, art. 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de San Andrés de la Barca (Barcelona), de la subvención de 20.000 pesetas que, en principio, le fué concedida por este Ministerio con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con vivienda para los Maestros;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Real decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de San Andrés de la Barca (Barcelona) la subvención de 20.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con vivienda para los Maestros, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 26, art. 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Tárrega (Lérida) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con cuatro secciones cada una, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. José Florensa Ollé;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Florensa Ollé para la construcción, por el Ayuntamiento de Tárrega (Lérida), de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 80.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de El Pedroso (Sevilla) solicitando subvención del Estado para construir directamente dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Aurelio Gómez Millán;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de pesetas 10.000 por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Aurelio Gómez Millán para la construcción, por el Ayuntamiento de El Pedroso (Sevilla), de dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de La Cenia (Tarragona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, con arreglo a los planos firmados por el Arquitecto D. Agustín Barlett;

Resultando que la Oficina ténica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos planos;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los planos firmados por el Arquitecto D. Agustín Barlett para la construcción por el Ayuntamiento de La Cenia (Tarragona) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Culla (Castellón) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros, y que se le facilite gratuitamente el proyecto;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de contrata que asciende a 117.610,92 pesetas;

Considerando que según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928 el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria con casa-habitación para el Maestro, abonándose esta subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que el art. 14 del mismo Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para la construcción, por el Ayuntamiento de Culla (Castellón), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.

Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIII — Lunes, 7 de Marzo de 1932 — Núm. 27

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELA DE MATRONAS.—*Nombramiento de Director a favor de D. Sebastián Recaséns.—Página 418.*

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Formación profesional

Nombramientos de Presidentes de Patronatos Locales.—Página 418.
Nombramiento de Director de la Escuela elemental de Trabajo de Valls. Página 418.
Idem de Secretario de la superior de Trabajo de Valladolid.—Página 418.
Admisión de dimisión de cargo de Secretario.—Página 418.

Sección de Escuelas Ingenieros civiles.

Nombramiento de Profesor numerario de la de Montes.—Página 419.
Prórroga de licencia a Profesor de la de Minas.—Página 419.
Concesión de idem a Capataz del Instituto Nacional Agronómico.—Página 419.
Aspirantes admitidos para provisión de plazas de Profesores y Catedráticos en las Escuelas Central de Ingenieros Industriales y de Ingenieros Industriales de Barcelona.—Página 419.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio

PROFESORADO NUMERARIO. — *Desestimación de instancias solicitando adjudicación de vacante y reclamando contra nombramiento.—Página 420.*
Resolución de instancia sobre rectificación de propuesta para provisión de plaza de Profesor.—Página 421.
Idem de expediente sobre concurso para provisión de plazas en propiedad y nombramientos.—Página 421.
Licencia.—Página 423.
PROFESORADO ESPECIAL. — *Quinquenios concedidos.—Página 423.*
AUXILIARES.—*Licencia.—Página 423.*
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 423.
ASUNTOS GENERALES. — *Nombramiento de Vicedirectora.—Página 424.*
INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Disposición relativa a justificación de cantidad con destino a Colonia escolar.—Página 424.*
Libramiento de dietas, locomoción y material de oficina a Inspectores.—Página 424.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

GRADUACIÓN.—*Declaración oficial de la de la enseñanza de las Escuelas de niños de Sigüenza.—Página 425.*
CASA-HABITACIÓN. — *Derecho a percibir dos indemnizaciones.—Página 425.*
Declaración de derecho a entablar gestión para percibir indemnización en metálico.—Página 425.

Sección 11 bis.—Construcciones escolares.

Subvención a Junta constituída en Recas, Toledo, para construcción de Escuelas.—Página 426.
Aprobación de acta de recepción definitiva y devolución de fianza.—Página 426.

Sección 12.— Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*Resolución de reclamaciones formuladas contra propuestas provisionales de destinos por quinto turno.—Página 426.*
EXCEDENCIAS.—*Desestimación de recurso de alzada—Página 429.*
Concedidas.—Página 430.
ENSEÑANZAS DE ADULTAS. — *Reintegración de Profesora a su primitivo destino en Santiago.—Página 431.*
ASUNTOS GENERALES.—*Desestimación de instancia en solicitud de rehabilitación para poder concursar Escuelas. Página 431.*
Idem íd. solicitando reingreso en el Magisterio.—Página 432.
PATRONATOS ESCOLARES.—*Nombramiento en propiedad con carácter definitivo. Página 432.*

SUBSECRETARIA

SECCIÓN 9.ª Enseñanzas Especiales

ESCUELA DE MATRONAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Formulada por la Junta de Patronato de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela de Matronas instancia pidiendo se la releve por esta vez de la facultad de hacer la propuesta para nombramiento de Director del indicado Establecimiento; teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 3.º del Decreto de 3 de los corrientes, disposición a virtud de la cual llegó a armonizarse los intereses fundacionales, siempre respetables, con las apremiantes exigencias docentes del Poder público;

Considerando que el artículo 10 del citado Decreto ha derogado el Reglamento de la mencionada Institución, de fecha 8 de Junio de 1925, y por consiguiente es la propuesta de designación del Director facultad atribuída a la Junta de Patronato, la que suplica se acepte la renuncia del ejercicio de esa facultad por esta vez, ya que se trata de un período de transición en su funcionamiento; y

Considerando que esta actitud del Patronato denota un acto de deferencia y respeto a la Superioridad, que ésta reconoce y estima,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica del mismo, ha resuelto nombrar Director del mencionado Establecimiento a D. Sebastián Recaséns, Catedrático y Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Madrid 21 de Febrero de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Formación Profesional

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta unánime del Patronato local de Formación profesional, de Haro (Logroño), comunicada a este Departamento en 7 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del citado organismo a D. Santiago Díaz Varona, Presidente de la Cultural Harense.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Patronato local de Formación Profesional de Oviedo, elevada a este Departamento en 22 de Enero último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente del repetido Patronato a D. Luis Laredo Vega, Vocal del mismo y Alcalde del Ayuntamiento de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Avila, por dimisión de D. José Martínez Linares, y de conformidad con la propuesta unánime de dicho organismo, elevada a este Departamento el día 5 del corriente mes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del repetido Patronato a D. Cipriano Sáinz Martín, actual Vicepresidente del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Claustro de la Escuela Elemental del Trabajo de Valls, y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 27 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Director del expresado Centro a D. Benito Cases Dalmau.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 34 del Libro V del Estatuto vigente de Formación Profesional, y de conformidad con la propuesta elevada a este Ministerio por el Director de la Escuela Superior del Trabajo de Valladolid,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a don Ernesto Allén Ortiz Secretario del referido Centro de Formación Profesional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 22 de Febrero de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL TRABAJO DE VALLADOLID.

———:o:———

Esta Dirección general ha tenido a bien admitir la dimisión presentada por D. Pablo Cilleruelo Zamora del cargo de Secretario de las Escuelas Superior y Elemental del Trabajo de Valladolid.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 22 de Febrero de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL TRABAJO DE VALLADOLID.

Sección de Escuelas de Ingenieros Civiles

ORDENES

En virtud de concurso, y a propuesta en terna de la Escuela especial de Ingenieros de Montes,

Este Ministerio ha dispuesto se nombre para la plaza vacante de Profesor numerario de las asignaturas de Fitografía, Dentrología y Geografía forestal e Ingeniería sanitaria de dicho Centro docente a D. Eladio Romero Bohorquez, Ingeniero Jefe de segunda clase, quien percibirá, además de su sueldo, la gratificación anual de 3.000 pesetas consignadas para tal cargo en el Presupuesto vigente de este Departamento; debiendo posesionarse seguidamente y cesar en el carbo de Profesor de las asignaturas de Derecho administrativo, Legislación forestal y Economía política, Economía rural y forestal que viene desempeñando en la mencionada Escuela.

Lo digo a V. S. a los efectos procedentes. Madrid 13 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Con esta fecha me comunica el señor Ministro la Orden siguiente:

«Vistos la instancia suscrita por D. Emilio González Llana, Profesor de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, en que solicita prórroga de licencia concedida; el informe del Director de dicho Centro, así como el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924;

Considerando que dicha petición aparece ajustada a las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda al referido don Emilio González Llana la primera prórroga de un mes de la licencia que le fué concedida por enfermedad, con medio sueldo.»

Lo que traslado a V. S. a los efectos procedentes.

Madrid 17 de Febrero de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Con esta fecha me comunica el señor Ministro la Orden siguiente:

«Vistos la instancia suscrita por D. José Ruiz López, Capataz del Instituto Nacional Agronómico, en que solicita un mes de licencia por enfermedad; la certificación facultativa e informe favorable del Director de dicho Centro, así como el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924;

Considerando que dicha petición aparece ajustada a las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda a D. José Ruiz López un mes de licencia, con todo el sueldo, a causa de enfermedad.»

Lo que traslado a V. S. a los efectos procedentes.

Madrid 15 de Febrero de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Provisión de la plaza de Profesor de prácticas y Auxiliar de la asignatura de «Electrotecnia, primero y segundo cursos», de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

En cumplimiento, y a los efectos prevenidos en el párrafo 2.° del artículo 1.° del Decreto de 30 de Octubre de 1931,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

Que por haber presentado dentro del plazo reglamentario su documentación, justificativa de su aptitud legal, se declara admitido al aspirante D. Emilio Siegist y Spinedi, único que se ha presentado.

Madrid 13 de Febrero de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Provisión de la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de la asignatura de «Análisis algebráico con cálculo diferencial, comprendiendo Geometría analítica y Nomografía», de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

En cumplimiento del Decreto de 30 de Octubre de 1931, y a los efectos prevenidos en el párrafo 2.° de su artículo 1.°,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.° Que por haber presentado dentro del plazo reglamentario su documentación, justificativa de su aptitud legal, se declaran admitidos los señores siguientes: don Luis Pottecher Dubosc, D. Fernando Ximénez Herráiz, D. Pedro Pujol Matabosch, D. Pedro Puig Adam, D. Agustín M.ª Aleixandre y López Puigcerver, D. Antonio de la Vega y de la Vega y D. Víctor de Buen y Lozano.

2.° Que se declare excluído al solicitante D. Arturo Suárez de Deza y Zapata, por no haber acreditado su condición de español.

3.° Que en virtud de lo dispuesto en los expresados párrafo y artículo, el plazo para reclamaciones es de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 13 de Febrero de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Provisión de la Cátedra de Elementos de máquinas y mecanismos e Hidráulica y máquinas hidráulicas, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

En cumplimiento del Decreto de 30 de Octubre de 1931, y a los efectos prevenidos en el párrafo 2.° de su artículo 1.°,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.° Que por haber presentado dentro del plazo reglamentario la documentación justificativa de su aptitud legal se declaren admitidos los señores siguientes:

D. José Ignacio Mirabet Matheu.
D. Isabelino Lana Sarrate.
D. Adelardo Martínez de La Madrid.
D. Manuel Tous Bertrán.
D. Antonio Jovés Miró.

2.° Que, en virtud de lo dispuesto en los expresados párrafo y artículo, el plazo para reclamaciones es de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 13 de Febrero de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Provisión de la Cátedra de Transportes en general y Ferrocarriles, Organización y contabilidad de Empresas Industriales y Tecnología mecánica, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

En cumplimiento del Decreto de 30 de Octubre de 1931, y a los efectos prevenidos en el párrafo 2.º de su artículo 1.º,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado dentro del plazo reglamentario su documentación, justificativa de su aptitud legal, se declaran admitidos los señores siguientes:

D. Emilio de Fortuny Bordas.
D. José Puig Batet.
D. José María Soler Carreras.
D. José Molla Montaner.
D. Blas María Sandoval y Campderá.
D. Antonio Homs Ferres.

2.º Que, en virtud de lo dispuesto en los expresados párrafo y artículo, el plazo para reclamaciones es de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 13 de Febrero de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

(*Gaceta* del 19.)

—:o:—

Provisión de la Cátedra de «Arquitectura industrial (Conocimiento y ensayo de materiales, Composición y construcción) y Sanidad, Higiene y Psicotecnia industriales», vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

En cumplimiento del Decreto de 30 de Octubre de 1931, y a los efectos prevenidos en el párrafo 2.º de su artículo 1.º,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado dentro del plazo reglamentario la documentación justificativa de su aptitud legal, se declaren admitidos los señores siguientes: don Carlos Cardenal Pujáls, D. Antonio Gaya Busquéts, D. Emilio Gutiérrez Díaz y D. Juan Deuloféu Arquer.

2.º Que, en virtud de lo dispuesto en los expresados párrafo y artículo, el plazo para reclamaciones es de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 13 de Febrero de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

(*Gaceta* del 19.)

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCIÓN 10 — Enseñanzas del Magisterio

PROFESORADO NUMERARIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D.ª Maravillas Segura Lacomba, Profesora numeraria electa de la Escuela Normal del Magisterio primario de Melilla, solicitando en una de ellas que por estar en situación de excedencia forzosa se le adjudique la vacante de Pedagogía existente en la Escuela Normal de Segovia, y en otra reclamando contra su nombramiento de Profesora de Pedagogía de la Normal de Melilla, e insistiendo en que se le destine a la de Segovia;

Resultando que por Orden ministerial de 23 de Diciembre último, y aceptando la propuesta formulada por la Comisión revisora de nombramientos correspondientes a la Dirección general de Primera enseñanza, constituída por Orden ministerial de 6 de Mayo de 1931, se dispuso la anulación del nombramiento de Profesora numeraria de Prácticas de enseñanzas de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, hecho por Real orden de 8 de Julio de 1926, a favor de D.ª Maravillas Segura Lacomba, y se le declara en situación de excedencia forzosa;

Resultando que creada por Decreto de 14 de Enero pasado (*Gaceta* del 16) la Escuela Normal del Magisterio primario de Melilla, se dispuso por Orden ministerial de 19 del mismo (*Gaceta* del 23) el anuncio a concurso previo de traslado entre Profesores de Escuela Normal de las plazas vacantes en dicho Centro de enseñanza, con arreglo a lo determinado en el Decreto de 26 de Octubre de 1931 (*Gaceta* del 29), y por la ley de 18 de igual mes (*Gaceta* del 28), y de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 2 de Julio de 1925, el nombramiento de D.ª Maravillas Segura Lacomba para la vacante de Pedagogía de la mencionada Escuela Normal;

Vistos la Real orden de 2 de Julio de 1925 (Boletín Oficial número 58) y el Decreto de 26 de Octubre de 1931 (*Gaceta* del 29);

Considerando que, según se determina en el artículo 1.º del mencionado decreto de 26 de Octubre próximo pasado, «todas las vacantes de Profesores numerarios de Escuelas Normales que a partir de la publicación de este Decreto se produzcan, cualquiera que sea la razón de la vacante, se anunciarán previamente al turno de traslado entre Profesores numerarios de Escuela Normal»;

Considerando que, a mayor abundamiento, la fusión de las Normales de Maestros y Maestras en un solo Centro de enseñanza ha determinado que exista en los mismos exceso de Profesorado numerario, por lo que sería una incongruencia en estas circunstancias dar entrada en el Escalafón a personal de nuevo ingreso, aun cuando tenga reconocido derecho a ello;

Considerando que creada la Escuela Normal del Magisterio primario de Melilla por el Decreto de 14 de Enero y ordenada la provisión de las plazas vacantes en la misma por la Orden de 19 del mismo, es obvio que la vacante para que ha sido nombrada D.ª Maravillas Segura Lacomba es de fecha anterior a la de Segovia, cuya titular ha sido nombrada para otra plaza por Orden ministerial de 22 de Enero de 1923 (*Gaceta* del 26);

Considerando que, según se dispone en el número primero de la Real orden de 2 de Julio de 1925 (Boletín Oficial número 58, de dicho año), los Profesores de Escuelas Normales excedentes forzosos han de colocarse, también forzosamente, en las primeras vacantes que se produzcan, si bien pueden no aceptar los nombramientos que les correspondan, pero quedando en este caso en situación de excedentes voluntarios sin sueldo, como determina el número cuarto de esta misma Real orden,

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar las instancias presentadas por D.ª Maravillas Segura Lacomba, Profesora numeraria electa de la Escuela Normal del Magisterio primario de Melilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 19.)

Vista la instancia de D. Feliciano Catalán Monroy, Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Valladolid, en súplica de que se rectifique la propuesta hecha para la provisión de la plaza de Profesor de Física y Química de la antigua Normal de Maestras, de esta capital, acordada por Orden ministerial de 22 de Enero pasado *(Gaceta* del 26) y se le considere admitido al concurso anunciado para la provisión de la misma por Orden de 7 de Diciembre del año anterior *(Gaceta* del 8), toda vez que figura eliminado del mencionado concurso por haber solicitado plazas reservadas a Profesoras,

Teniendo en cuenta que la eliminación del Sr. Catalán Monroy se refiere única y exclusivamente al concurso para la provisión de la vacante de Ciencias Naturales de la Antigua Normal de Maestros de Madrid, reservada a concurso entre Profesoras, según claramente se manifiesta en la Orden ministerial de 7 de Diciembre de 1931 *(Gaceta* del 8) que ordenó la provisión y el anuncio del concurso de igual fecha y *Gaceta*, sin que esta eliminación se refiera a las plazas anunciadas entre Profesores a las que tenía perfecto derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se tenga por aclarada la Orden ministerial de 22 de Enero pasado *(Gaceta* del 26) en el sentido indicado anteriormente, sin que haya lugar a la rectificación que pretende el señor Catalán Monroy, por tratarse de disposición contra la que no cabe otro recurso que el contenciosoadministrativo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE VALLADOLID.

(Gaceta del 20.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vacantes las plazas de Profesores de Pedagogía de las Escuelas Normales de Alava, La Coruña, Lugo y Guipúzcoa; Ciencias Naturales de Palencia, Castellón y Huelva; Geografía de Lugo e Historia de Huelva son anunciadas a concurso para su provisión en propiedad.

Dentro de los plazos señalados han sido solicitadas las mismas por los señores siguientes:

Pedagogía de Alava (dos vacantes), D. Jesús Abad Claver, D.ª María del Carmen Galdós Letamendia, D.ª Ana Modesta Gangoiti, D.ª Ana María Mágica Martínez y doña Teresa Tuduri Sánchez, que aunque reúnen las condiciones exigidas por la convocatoria no acredita ninguna servicios en la enseñanza de Pedagogía; D.ª Adela San Millán Martín, que no acredita estar en posesión del título profesional, y D.ª Concepción Hueto Maté, que tampoco acredita servicios en dicha asignatura y está además en situación de excedencia voluntaria.

D. Juan Puberta Jurado, que acredita tres años, dos meses y veintidós días de servicios en Pedagogía.

D.ª Elena Tuduri Sánchez, con seis meses y veintitrés días de servicios en igual asignatura. Presta servicios en Canarias.

D.ª Modesta Mateos y Mateos, con dos meses y trece días de servicios en dicha enseñanza cuando fué auxiliar.

D.ª Fidela Martín del Río, con cuatro años, tres meses y diez y siete días de servicios en Pedagogía.

D.ª María Butrón Moreno, con cuatro meses y ocho días de servicios.

D. Fernando Aguirre Gato, con seis años, un mes y cinco días de servicios. Este concursante solicita con preferencia la vacante de igual asignatura a la Normal de Guipúzcoa.

D.ª Aurelia Mercedes García Andoín y Amilibia, con once meses y ocho días de servicios en Pedagogía.

Todos estos aspirantes están incluídos en el apartado a) del artículo 2.º del Decreto de 26 de Octubre último *(Gaceta* del 29) y D. Ramón Fagella Rotllán, que no acredita ningún servicio a la enseñanza en Pedagogía y esta comprendido en el apartado b) del mencionado artículo y disposición.

Pedagogía de La Ciruña.—D. Ramón Fagella Rotllán, D.ª Leonor López Pardo, D.ª María Padrón González, doña María Gloria Ranero López-Linares, D. José Ferrer Fernández y D.ª María Butrón Moreno. Todos ellos acompañan a sus instancias las correspondientes hojas de méritos y servicios.

Pedagogía de Lugo.—D.ª Regina Lago García y doña María Butrón Moreno, las que acompañan a sus instancias las correspondientes hojas de méritos y servicios.

Pedagogía de Guipúzcoa.—O. Ramón Fagella Rotilár, D. Jesús Abad Claver, D. José María Navad y Sanz, doña Modesta Mateos y Mateos y D.ª Teresa Tuduri Sánchez, que aunque reúnen las condiciones de la convocatoria no acreditan ningún servicio en la enseñanza de Pedagogía; D.ª Adelaida San Millán Martín, que no acredita hallarse en posesión del título profesional, estando el Sr. Navaz Sanz, mencionado anteriormente, en situación de excedencia voluntaria.

D.ª María Butrón Moreno, que acredita tres meses y veintinueve días de servicios en Pedagogía.

D.ª Elena Tuduri Sánchez, con seis meses y veintitrés días de servicios en Pedagogía.

D.ª Aurelia Mercedes García Antoin y Amilibia, con diez meses y diez días de servicios en Pedagogía.

D. Fernando Aguirre Gato, con seis años, un mes y cinco días de servicios en Pedagogía.

Todos estos aspirantes están incluídos en el apartado a) del artículo 2.º del Decreto de 26 de Octubre último *(Gaceta* del 29), y D. Ramón Fagella Rotilán, que no acredita ningún servicio en la enseñanza de Pedagogía, está comprendido en el apartado b) del mencionado artículo y disposición.

Ciencias Naturales, de Palencia. — D.ª Teresa Tuduri Sánchez y D.ª Regina Lago García, las cuales acompañan a sus instancias las respectivas hojas de méritos y servicios.

Ciencias Naturales, de Castellón.—D.ª Amparo Gloria Camphuis Fernández y D. Julio López Torrijos. La señora Camphuis, en otra instancia, que también acompaña, solicita que esta vacante se le adjudique fuera de concurso como comprendida en el Real decreto de 16 de Enero de 1928.

Ciencias Naturales, de Huelva.—Dicha plaza la ha solicitado, acompañando a su instancia la correspondiente hoja de servicios y mérito, únicamente D.ª María del Pilar Bertolín Tomás, Profesora numeraria de la Normal de Soria.

Geografía, de Lugo.—Dentro del plazo señalado en la convocatoria, ha solicitado tomar parte en dicho concurso el Profesor numerario de la Normal de Orense, don Felipe Pedreira Deibe, el cual acompaña a su instancia la obligada hoja de méritos y servicios.

Historia, de Huelva.—A dicho concurso han acudido don Benigno Dueñas Rodríguez, Profesor numerario de la Normal de Soria, y D. Domingo Coronas Alsina, que lo es de la de La Laguna. Ambos acompañan a sus instancias las hojas de méritos y servicios correspondientes.

El Negociado y la Sección, ateniéndose únicamente a la antigüedad que aprecia en cada concursante en la asig-

natura objeto del concurso y a los requisitos prevenidos, propone:

1.° Que se nombre para las vacantes de Pedagogía, de Alava, a D.ª Fidela Martín del Río y a D.ª Aurelia Mercedes García Andoin y Amilibia; para la de La Coruña, a D.ª Leonor López Pardo; para la de Lugo, a D.ª María Butrón Moreno; para la de Guipúzcoa, a D. Fernando Aguirre Gato; para la de Ciencias Naturales, de Palencia, a D.ª Teresa Tuduri Sánchez; para la de Castellón, a don Julio López Torrijo; para la de Huelva, a D.ª María del Pilar Bertolín Tomás; para la de Geografía, de Lugo, a D. Felipe Pedreira Deibe, y para la de Historia, de Huelva, a D. Benigno Dueñas Rodríguez.

2.° Que se excluyan, por no justificar hallarse en posesión del título profesional, a los aspirantes D.ª Adelaida San Millán Martín y D.ª María Gloria Ranero López-Linares, así como que se determinen las vacantes que han de adjudicarse a D. José María Navaz y a D.ª Concepción Hueto Maté, de acuerdo con los Decretos de 31 de Julio y 7 de Agosto último; y

3.° Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.° del Decreto de 26 de Octubre último, pasen los expedientes al Consejo para que aprecie otros extremos y formule la propuesta definitiva;

Visto el anterior extracto;

Resultando que los aspirantes que se señalan, con excepción de las Sras. San Millán y Ranero, reúnen las condiciones prevenidas en la convocatoria para ser admitidos al concurso;

Resultando que la vacante de Ciencias Naturales de Castellón apareció en la *Gaceta* del 11 de Diciembre último, sin duda por error, como provista y anunciada después a concurso en la de 22 del mismo mes;

Resultando que de la hoja de servicios y expediente personal de la Sra. Martín del Río no se desprenden los servicios que tiene prestados en la disciplina que concursa,

Considerando que las normas a que ha de subordinarse la propuesta son las señaladas en el Decreto de 26 de Octubre último, y que, por tanto, no sólo ha de estimarse la antigüedad absoluta en la disciplina objeto del concurso, sino que ha de atenderse también a los especiales servicios prestados a la enseñanza;

Considerando que de no aparecer en la *Gaceta* de 11 de Diciembre como provista la vacante de Ciencias Naturales de la Normal de Castellón, hubiera podido ser solicitada en su caso por distinto procedimiento por la concursante Sra. Camphuis, que cuenta además con más servicios en el Profesorado que el propuesto por el Negociado, señor López Torrijo,

Este Consejo entiende:

1.° Que procede formular la siguiente propuesta y nombrar para las vacantes que se expresan a los señores siguientes:

Para las vacantes de Pedagogía de la Normal de Alava: a D.ª Aurelia Mercedes García Andoin y Amilibia, que reúne las condiciones y circunstancias siguientes: doce años, tres meses y nueve días de servicios, Maestra normal, título de Socia fundadora de la Asociación Internacional de Bibliografía pedagógica de Madrid, autora de cuadernos de Puericultura, que se dió la propiedad a la Caja de Ahorros de Vizcaya, por lo que se le dió un voto de gracias; posee un certificado de haber asistido al Patronato de la Infancia y Laboratorio de Psicología, de París, durante cuatro meses, y recibido la enseñanza en la Escuela de Puericultura de París, así como los cursos de Gimnasia pedagógica del Instituto Vallé; asistió durante el curso 1917-18 al curso de Biología comparada dado en el Museo de Ciencias Naturales de Madrid; y a doña Elena Tuduri Sánchez, que cuenta con los siguientes servicios: ocho años y once meses de servicios, título de Profesora normal, como procedente de la Escuela Superior del Magisterio; posee un certificado de aptitud pedagógica para la enseñanza de Dibujo, y ha sido Directora de la Escuela Normal de Las Palmas.

Pedagogía, de La Coruña, a D.ª Leonor López Pardo, confirmándose la propuesta del Negociado, con los siguientes servicios: diez y seis años y nueve meses de Profesora en virtud de la propuesta formulada por la Escuela Superior del Magisterio, hallándose en posesión del título de Maestra normal.

Para la de Pedagogía, de Lugo, a D.ª María Butrón Moreno, con seis años, cinco meses y diez y nueve días de servicios, Profesora normal, como procedente de la Escuela Superior del Magisterio, título de Profesora de Dibujo expedido por el Ministerio de Instrucción pública, ha organizado Colonias escolares y una Biblioteca circulante.

Pedagogía, de San Sebastián, a D. Fernando Aguirre Gato, con los siguientes servicios: catorce años, cinco meses y diez y ocho días como profesor de Escuelas Normales, título normal y Licenciado en Medicina, ha sido Director de Escuela Normal y Ayudante del Instituto de Segunda enseñanza de Las Palmas, está en posesión de varios certificados de haber seguido cursos de Gimnasia y Pedagogía en París y de Higiene y Clínica de primera infancia en dicha capital y seguido el curso de Psicología experimental, pensionado para seguir estudios en el extranjero y desempeñado la plaza de Profesor en el Isntituto de Bitterlin-Suiza.

Para la de Ciencias Naturales, de Palencia, a doña Regina Lago García. Servicios, siete años, ocho meses y ocho días, título normal, tiene realizados cursos de Psicología experimental en la Universidad Central y en la de Ginebra, certificado de estudios del Instituto Rousseau y ha sido pensionada para ampliar estudios en el extranjero.

Para la de Ciencias Naturales, de Castellón, a doña Amparo Gloria Camphuis, con once años, cuatro meses y diez y ocho días de servicios, Profesora normal, ha desempeñado Escuelas nacionales, obtenidas por oposición, y ha asistido a los cursos permanentes de Dibujo.

Para la da Ciencias Naturales, de Huelva, a D.ª María del Pilar Bertolín y Tomás. Servicios, nueve años, seis meses y veinticinco días como Profesora de Escuela Normal, Maestra superior con nota de sobresaliente y premio extraordinario, título normal.

Para la de Geografía, de Lugo, a D. Felipe Pedreira Deibe, propuesto por el Negociado y único aspirante.

Y para la de Historia, de Huelva, a D. Benigno Dueñas Rodríguez. Servicios, once años, cinco meses y diez y ocho días, título de Profesor normal, Licenciado en Filosofía y Letras, ha desempeñado como Ayudante del Instituto de Soria las enseñanzas de Filosofía, Geografía e Historia.

2.° Confirmar las exclusiones propuestas por el Negociado y Sección del Ministerio, de conformidad con lo prevenido en la convocatoria.

3.° Que por la Superioridad se designen las vacantes que han de ocupar los concursantes, en situación de excedencia, D. José María Navaz y D.ª Concepción Hueto Martín, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 31 de Julio y 7 de Agosto últimos; y

4.° Que por los Directores y Secretarios de las Escuelas Normales se procure que en la certificación de las hojas de servicios se exprese con toda claridad las disciplinas que han desempeñado y tiempo que las tuvieron a su cargo, así como los demás servicios que aleguen.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dic-

tamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Vista la instancia de D.ª Aurora Pardo Maza, Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Zamora, solicitando licencia reglamentaria por encontrarse en período de gestación;

Resultando que, según certificación facultativa que se acompaña, la interesada ha entrado en el octavo mes de su embarazo y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 5 de Enero de 1924 tiene derecho al disfrute de la licencia que solicita,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Zamora, D.ª Aurora Pardo Maza, licencia con todo el sueldo por el tiempo que aún le resta para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE ZAMORA.

———:o:———

PROFESORADO ESPECIAL

ORDENES

Por Orden ministerial he tenido a bien conceder a doña Esperanza Jiménez Martínez, Profesora especial de Francés de la Escuela Normal del Magisterio primario de Murcia, el tercer ascenso por quinquenio de quinientas pesetas, que le será abonado desde el 18 de Enero de 1932 sobre el sueldo anual de 4.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1932. *El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Por Orden ministerial he tenido a bien conceder a doña Genoveva Melero Revilla, Profesora especial de Francés de la Escuela Normal del Magisterio primario de Burgos, el tercer ascenso por quinquenio de quinientas pesetas, que le será abonado desde el 18 de Enero de 1932 sobre el sueldo anual de 4.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO,

———:o:———

Por Orden ministerial he tenido a bien conceder a doña María de los Dolores Naverán y Sáenz de Tejada, Profesora especial de Francés de la Escuela Normal del Magisterio primario de Vizcaya, el tercer ascenso por quinquenio de quinientas pesetas, que le será abonado desde el 11 de Enero de 1932 sobre el sueldo anual de 4.000 pesetas que actualmente disfruta.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1932.—*El Director general* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

AUXILIARES

ORDENES

Vista la instancia de D.ª Heliodora Umpiérrez Franquis, Auxiliar numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Las Palmas, solicitando licencia reglamentaria por encontrarse en período de gestación;

Resultando que, según certificación facultativa que se acompaña, la interesada ha entrado en el octavo mes de su embarazo y que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 5 de Enero de 1924, tiene derecho al disfrute de la licencia que solicita,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la Profesora auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Las Palmas, D.ª Heliodora Umpiérrez Franquis, licencia con todo el sueldo por el tiempo que aún le resta para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE LAS PALMAS.

———:o:———

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Almería la enseñanza de Historia Natural y Agricultura y encargado de la misma el Auxiliar de dicha Sección de Ciencias,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se le abonen al indicado Auxiliar, D. Manuel Tornero Segura, en concepto de sueldo, los dos tercios del de entrada del Profesorado numerario, y al Ayundante de la misma Sección, D.ª Ana Martínez Ramírez, la asignación correspondiente al Auxiliar, ambos a partir del día 1.º de Enero anterior en que se hicieron cargo de las vacantes y con arreglo a lo preceptuado en los Reales decretos de 30 de Enero de 1920 y 21 de Mayo de 1926.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Segovia la enseñanza de Labores y Economía doméstica y encargada de la misma la Auxiliar de dicha Sección,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que

se le abonen a la indicada Auxiliar, D.ª Milagros Menéndez Campos, en concepto de sueldo, los dos tercios de entrada del Profesorado numerario, desde el día 1.º de febrero actual en que se hizo cargo de la enseñanza, y de conformidad con lo preceptuado en los Reales decretos de 30 de Enero de 1920 y 21 de Mayo de 1926.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vacante la enseñanza de Pedagogía en la Escuela Normal del Magisterio primario de Segovia y encargada de la misma la Auxiliar D.ª Asunción Barahona López,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se abonen a la indicada Auxiliar, D.ª Asunción Barahona López, en concepto de sueldo, los dos tercios del de entrada del Profesorado numerario desde el día 1.º de Febrero actual en que se hizo cargo de la enseñanza, y en cumplimiento de lo preceptuado en los Reales decretos de 30 de Enero de 1920 y 21 de Mayo de 1926.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Vizcaya la enseñanza de Ciencias Naturales y Agricultura y encargada de la misma la Auxiliar de Ciencias de dicha Escuela,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se le abonen a la indicada Auxiliar, D.ª Carmen Fernández de Ullivarriz y Pérez, en concepto de sueldo, los dos tercios del de entrada del Profesorado numerario desde el día 1.º de Enero próximo pasado en que se hizo cargo de dicha enseñanza, y de conformidad con lo preceptuado en los Reales decretos de 20 de Enero de 1920 y 21 de Mayo de 1926.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid (antigua de Maestros),

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicerrectora de la misma a D.ª Concepción Majano Araque.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 17 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que con fecha 30 de Noviembre último eleva a este Ministerio el Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Segovia, don Antonio Ballesteros, confirmando la que envió el mes de Agosto, exponiendo la dificultad en que se hallaba de justificar la inversión de las 15.000 pesetas concedidas con destino a Colonia escolar instalada en el palacio y monte de Ríofrío, por la imposibilidad de justificar el recibo de otra cantidad igual, como aportada por otras Corporaciones públicas o privadas; y la razón que alega es que dicha Colonia ha sido un ensayo emprendido con la anuencia de la Dirección general de Primera enseñanza de establecer en dicho sitio Colonias ambulantes de niños de Segovia, y, al mismo tiempo, fijar una permanente de las provincias de Segovia y Madrid, contando para ello como ingreso esencial con la ayuda decisiva de este Ministerio, por cuyas razones reitera su súplica de que fuera eludido de la obligación de justificar un gasto doble de la cantidad recibida como subvención, atendiendo al carácter de ensayo de la citada Colonia, y que se trataba de una experiencia que interesaba, de una parte, a este Departamento, y de otra, a la incautación de los extinguidos bienes de la Corona.

Teniendo en cuenta las razones alegadas por dicho Inspector y que la citada Colonia fué un ensayo de Colonia organizado directamente por el Ministerio, bajo la dirección del expresado funcionario, hallándose por lo tanto comprendida en la excepción que establece el capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del Presupuesto vigente de este Departamento, de 1931,

Este Ministerio ha resuelto disponer que el Inspector Jefe de la provincia de Segovia, D. Antonio Ballesteros y Usano, a quien se libró, como Director de la Colonia de dicha ciudad, por Orden ministerial de Julio de 1931, la cantidad de 15.000 pesetas, no viene obligado a justificar más que la mencionada suma, por hallarse comprendida la Colonia de Segovia, realizada en la forma y sitio indicados, en la excepción de ser organizada directamente por este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio, fecha 4 de Enero último se ha dispuesto que se librara a cada uno de los 212 Inspectores de Primera enseñanza que tienen asignada Zona de Inspección las cantidades correspondientes para el pago de las dietas que devenguen con motivo de sus visitas a las Escuelas (Capítulo 4.º, artículo 2.º, concepto 2.º del Presupuesto). Así como las cantidades correspondientes a los gastos de material de Oficina y escritorio con cargo al Capítulo 5.º, artículo 2.º, concepto 1.º del Presupuesto vigente.

Teniendo en cuenta que los Inspectores de Primera enseñanza D. Antonio Ballesteros Usano y D. Fernando Sáinz y Ruiz, que hasta último del año pasado venían figurando como Inspectores de Zonas en las provincias de Segovia y Granada, respectivamente, en virtud de concurso han sido destinados como Inspectores Superiores de Primera

enseñanza, a la Inspección central de este Ministerio, donde entre las funciones que se les encomienda figura la de visitas a Escuelas y a otros servicios de la Primera enseñanza inmediatamente relacionados con las atenciones que incumben a la Inspección, y que para ello no figura de un modo especial cantidad presupuesta.

En consideración, por otra parte, a que estos servicios no pueden quedar desatendidos y es necesario dotar su retribución,

Este Ministerio ha resuelto que en la misma forma y con cargo a los mismos conceptos antes indicados y en que se señalaba la expresada Orden de 4 de Enero último el modo como se había de librar estos haberes, se acrediten a cada uno de los dos expresados Inspectores D. Antonio Ballesteros y D. Fernando Sáinz, las cantidades que por dietas, locomoción y material de Oficina les corresponda durante todo el actual trimestre, desde 1.° de Enero a 31 de Marzo, libramientos que deberán hacerse al Habilitado de dichos Inspectores, D. Wenceslao Frontaura, Portero de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 11. — Nuevas Escuelas de Primera Enseñanza e Instituciones Complementarias

GRADUACION

ORDEN

Vista la propuesta de la Inspección de Primera enseñanza, de la segunda Zona, relativa a la declaración oficial de la graduación de la enseñanza de las Escuelas nacionales de niños de Sigüenza, en esa provincia; y

Teniendo en cuenta que en este régimen viene funcionando desde el pasado año de 1927, establecido con el acuerdo mutuo de los Maestros propietarios y Junta local de Primera enseñanza correspondientes, y que es indudable que de esta organización pedagógica se obtiene una más acabada labor escolar en beneficio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la declaración de la graduación de la enseñanza en las Escuelas nacionales de Sigüenza instaladas en el mismo edificio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.° del Real decreto de 25 de Febrero de 1911, debiendo funcionar en la forma propuesta por la Inspección de la segunda Zona y sujeta al sistema de rotación de grados que se acordó conforme al vigente Reglamento de Escuelas graduadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 24 de Febrero de 1932. — *El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Guadalajara.

———:o:———

CASA-HABITACION

ORDENES

Vista la instancia de D.ª Jesusa Requena Rojo, Maestra de Marquines (Alava), solicitando el pago de dos indemnizaciones por casa-habitación, una para ella y otra para su esposo, también Maestro nacional de la misma localidad;

Resultando que los Maestros señores Requena Rojo y Porras y Porras contrajeron matrimonio antes de la publicación del vigente Estatuto del Magisterio, o sea con fecha anterior al 1.° de Mayo de 1923 en que tomó posesión de la Escuela D.ª Jesusa Requena, y que, por consiguiente, durante el período de tiempo en que antes fueron Maestros percibieron o tuvieron derecho a percibir cada uno la indemnización que les corresponde con arreglo al artículo 191 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857;

Considerando que si bien es cierto que el artículo 15 del vigente Estatuto de 18 de Mayo de 1923, en su último párrafo, determina que los Maestros cónyuges residentes en la misma población solamente disfrutarán de una sola indemnización, o de una casa-habitación, en su caso, no es menos exacto que la Real orden de 10 de Agosto del mismo año, dictada para aclarar dudas relativas al alcance de derechos personales adquiridos al amparo de la legislación anterior al Estatuto, dispone en su número 2.° que los que por estar en posesión de emolumentos legales concedidos en virtud de antecedentes legislativos anteriores al Estatuto que hoy rige, procede que los sigan disfrutando en cuanto no varíe su condición profesional.

Vistos los informes de V. S. y de la Sección Administrativa de esa Provincia,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que los Maestros D.ª Jesusa Requena Rojo y D. Antonio Porras y Porras tienen derecho a percibir dos indemnizaciones por casa-habitación en cuanto residan en la misma población.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1932.— *El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Alava.

———:o:———

Vista la instancia de D.ª Victoria Angulo de Blas, Maestra de la Escuela de esta capital (Paseo de la Florida, número 17), solicitando percibir en metálico la indemnización reglamentaria que le corresponde, en vez de la casa-habitación, alegando para ello no encontrarse en condiciones económicas de establecer un domicilio particular;

Teniendo en cuenta que el asunto pretendido por la Maestra Sra. Angulo de Blas es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento de Madrid y que a este Ministerio únicamente afecta lo que corresponde a garantir el disfrute del emolumento de casa-habitación, bien en local adecuado para ello, dentro de las condiciones establecidas por la Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, o bien en metálico con sujeción a lo prevenido en el artículo 15 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo informado por V. S., ha resuelto declarar que D.ª Victoria Angulo de Blas debe entablar la gestión correspondiente a lo solicitado con la Autoridad municipal de esta capital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 17 de Febrero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

———:o:———

SECCIÓN 11 bis.—Construcciones Escolares

CONSTRUCCIONES ESCOLARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono de la subvención de 36.000 pesetas que en principio fué concedida por este Ministerio en 13 de Agosto de 1930 a la Junta constituída en Recas (Toledo), según testamento otorgado por D. César Cabañas y Caballero, para la construcción de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda, a quien se encomendaron las visitas de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable,

Considerando que se han cumplido los requisitos legales y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Inrventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se conceda a la referida Junta la subvención de 36.000 pesetas por el edificio construído en Recas (Toledo) con destino a cuatro Escuelas unitarias, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 26, artículo 1.°, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

——:o:——

Vista la instancia de D. José Manuel Sampedro y Barástegui, apoderado de D. Marcos Barberá Vendrell, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en San Carlos de la Rápita (Tarragona), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que el Sr. Barberá Vendrell, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 22 de Diciembre de 1927, en la Caja general de Depósitos, los siguientes valores y metálico: cuatro títulos de la Deuda amortizable 5 por 100, importantes 18.500 pesetas nominales y 125 pesetas en metálico, según resguardos señalados con los números 278.175 y 508.469 de entrada y 113.622 y 71.063 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de San Carlos de la Rápita, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido definitivamente, cual consta en la correspondiente acta unida a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto, de 26 de Marzo de 1927,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia, y disponer que por esa Ordenación de pagos se entreguen a D. Carlos Barberá Vendrell, contratista de las obras, o a quien legalmente le represente, los valores y metálico a que se refieren los resguardos señalados con los números 278.175 y 508.469 de entrada y 113.622 y 71.063 de registro, una vez que hayan sido satisfechos los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(*Gaceta* del 20.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas

OPOSICIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por opositores de la segunda lista supletoria de las oposiciones de 20 de Julio de 1928 contra las propuestas provisionales de destinos por quinto turno contenidas en la Orden de 13 de Enero último (*Gaceta* del 17),

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se rectifiquen los siguientes errores materiales:

Número 973.—Sr. Barbeito; la Escuela que se le adjudica es Moñux y no Muñox.

Número 990.—Sr. Arévalo; el nombre es Emiliano.

Número 1.021.—Sr. Romanillos; la Escuela que se le adjudica pertenece a la provincia de Oviedo.

Número 1.031.—Sr. Segarra; reside en Vinebre (Tarragona).

Número 1.174.—Sr. Rey; el segundo apellido es Agulleiro.

Número 1.190.—Sr. Guerra; la Escuela que se le adjudica es Fean-Calvos de Randín (Orense).

El opositor número 1.191, D. Julio Ricarte García, que figura en descubierto al final de las propuestas provisionales, actualmente es Maestro propietario de Santed (Zaragoza), procedente del segundo Escalafón.

2.° Que se estimen las reclamaciones de los números 78, 616, 898, 923, 927, 1.012, 1.024, 1.045, 1.047, 1.105 y 1.124, por haber justificado el derecho que les asiste a obtener destino o cambio del mismo, produciéndose, en virtud de las mismas, las alteraciones que a continuación se expresan:

Número 78.—D. Juan Avilés Alia; se le adjudica definitivamente la Escuela de Santa Marina-Mieres (Oviedo), que se quita al número 946, Sr. Díaz. Comprendido en el número 4.° de la Orden de 23 de Noviembre de 1931 (*Gaceta* del 26). Residencia, Segovia, Academia de Artillería.

Número 616.—D. Juan Cortizas Rodeiros; se le da Frean-Vilacoba-Abegondo (Coruña), que se quita al número 1.073, Sr. Muñoz. Comprendido en el número 4.° de la Orden de 23 de Noviembre de 1931 (*Gaceta* del 26). Residencia, La Coruña.

Confirmados los números 878 al 897, inclusives.

Número 898.—D. Antonio Salgueiro; se le da Lens-Ames (La Coruña), que se quita al número 933, Sr. Barbeito.

Confirmados los comprendidos entre los números 899 a 922, inclusives.

Número 923.—D. José Antonio Valledor; se le adjudica Camuño-Salas (Oviedo), que se quita al número 1.079, señor Díaz.

Confirmados los comprendidos entre los números 924 y 926, inclusives.

Número 927.—D. Aurelio A. Castro; se le da San Pedro de Bercianos (León), que se quita al número 965, señor Santos.

Confirmados los comprendidos entre los números 928 y 932 bis, inclusives.

Número 933. — D. Andrés Barbeito; se le da Laroco (Orense), que se quita al número 958, Sr. Alfonso.

Confirmados los comprendios entre los números 933 bis y 945 inclusives.

Número 946.—D. Severino Díaz; se le da Aces-Candamo (Oviedo), que se quita al número 951, Sr. Miranda.

Confirmados los números 947, 948 y 949.

Número 951.—D. José Miranda; se le da Prado-Teverga (Oviedo), que se quita al número 1.146, Sr. Sastre.

Confirmados los comprendidos entre los números 952 y 957 bis, inclusives.

Número 958.—D. Manuel A. Cabezas; se le da Terroso (Zamora), que se quita al número 891, Sr. Aranda.

Confirmados los comprendidos entre los números 959 y 964 bis, inclusives.

Número 965.—D. Rafael Santos, se le da Villabante, Santa Marina del Rey (León), que se quita al número 1.155, Sr. Sabugo.

Confirmados los comprendidos entre los números 966 y 980, inclusives.

Número 987.—D. José Aranda; se le da Robledo-Ungilde (Zamora), que se quita al número 1.001, Sr. Hernández.

Confirmados los comprendidos entre los números 982 y 992, inclusives. Para resolver la petición del número 984, Sr. Paredes, se precisa que el interesado envíe copia compulsada del título administrativo de la Escuela que desempeña.

Número 993.—D. Emilio Lázaro; se le da Lojo-Touro (La Coruña), que deja el número 927, Sr. Aparicio.

Confirmados los comprendidos del 994 al 999 bis, inclusives.

Número 1.001.—D. Antonio Hernández; se le da Serracín de Ariste-Ríofrío de Ariste (Zamora), que se quita al número 1.016, Sr. López.

Confirmados los comprendidos entre el número 1.002 al 1.011, ambos inclusive.

Número 1.012.—D. Antonio F. Méndez Moreno; se le da Acedillo (Burgos); que se quita al número 1.097, señor De las Heras. Residencia, San Pedro de la Mata.

Confirmados los números 1.013, 1.014 y 1.015.

Número 1.016.—D. Francisco López; se le da Sotillo de Sanabria-Cobreros (Zamora), que se quita al número 1.042, Sr. Martín.

Confirmados los comprendidos entre los números 1.017 al 1.023, inclusives.

Número 1.024.—D. Nicolás P. Toldos Moreno; se le da Mones-Petín (Orense), que se quita al número 1.083, señor García. Residencia, Puente del Arzobispo.

Confirmados los números 1.026 al 1.041, ambos inclusive.

Número 1.042.—D. Lucas Martín; se le da Ayuela (Palencia), que se quita al número 1.054, Sr. López.

Confirmados los números 1.043 y 1.043 bis.

Número 1.044.—D. Dionisio Alvarez; se le adjudica Bustasur (Santander), que deja el número 993, Sr. Lázaro.

Número 1.045.—D. Antonio Adame Triana; se le da Villamayor, Santa Comba (La Coruña), que se quita al número 1.072, Sr. Polo. Residencia, Berlanga (Badajoz).

Número 1.047.—D. José Alvarez Rodríguez; se le da Lamela-Pantón (Lugo), que se quita al número 1.150, señor Lafoz. Residencia, Cañete de las Torres.

Confirmados los comprendidos entre los números 1.048 al 1.053, inclusives.

Número 1.054.—D. Angel López; se le da Hinojosa de Boedo, Santa Cruz de Boedo (Palencia), que se quita al número 1.080, Sr. Morales.

Confirmados los comprendidos entre los números 1.054 bis al 1.066, inclusives.

Número 1.068.—D. Roque García; se le da Pendes, Castro Cillorigo (Santander), que la pide antes que la que se le adjudicaba y que se quita al número 1.105, señor Abete.

Confirmados los números 1.069, 1.070, 1.070 bis y 1.071.

Número 1.072.—D. Emilio J. Polo; se le da Baselgas, Grado (Oviedo), que se quita al número 1.163, Sr. Torres.

Número 1.073.—D. Vicente Muñoz; se le da Artoño-Golada (Pontevedra), que se quita al número 1.123, señor Fernández.

Confirmados los comprendidos entre los números 1.074 al 1.078, inclusives.

Número 1.079.—D. Manuel Díaz; se le da Tornin-Cangas de Onís (Oviedo), que se quita ál número 1.132, señor Gil.

Número 1.080.—D. Ramón Morales; se le da Membrillar-Membrillar Villasur (Palencia), que deja el número 1.068, Sr. García.

Confirmados los números 1.081 y 1.082.

Número 1.083.—D. Rogelio García; se le da Lobanes-Carballino (Orense), que se quita al número 1.142, señor Sánchez.

Confirmados los comprendidos entre los números 1.084 al 1.088, inclusive.

Número 1.089.—D. Jose Mora; se le da Fresnedo-Soba (Santander), que deja el número 1.044, Sr. Alvarez.

Confirmados los números 1.090 al 1.096, ambos inclusive.

Número 1.097.—D. Manuel de las Heras; se le da Ahedo de Linares-Merindad de Sotoscuevas (Burgos), que se quita al 1.119, Sr. Puentes.

Confirmados los números 1.096 al 1.104, inclusive.

Número 1.105.—D. José Francisco Abate; se le da Domaiquia-Zuya (Alava), que se quita al número 1.106, señor Pastor.

Número 1.106.—D. Gabriel Pastor; se le da Luquiano-Zuya (Alava), que se quita al número 1.127 bis, señor Holgado.

Confirmados los comprendidos entre los números 1.107 al 1.118, ambos inclusive.

Número 1.119.—D. Joaquín Fuentes; se le da Castrecia-Robledo de la Torre (Burgos), que se quita al número 1.124, Sr. Gallego.

Se confirma al número 1.119 bis.

Número 1.120.—D. Florencio Imaz; se le da Montecillo-Valderredible (Santander), que deja el número 1.089, señor Mora.

Confirmados los números 1.121 y 1.122.

Número 1.123.—D. David Fernández; se le da Bascuas-Carbia (Pontevedra), que deja el número 898, Sr. Salgueiro.

Número 1.124.—D. Francisco Gallego; se le da Castresana-Junta de Oteo (Burgos), que se quita al número 1.131, Sr. Ruiz.

Confirmados los números 1.125 y 1.126.

Número 1.127.—D. Joaquín Redón; se le da Lajas-Boborás (Orense), que deja el número 923, Sr. Valledor.

Número 1.127 bis.—Se le da Urquillo-Zuya (Alava), que se quita al número 1.136, Sr. Hernández.

Confirmados los números 1.128, 1.129 y 1.130.

Número 1.131.—D. Emiliano Ruiz; se le da Castrillón-Boal (Oviedo), que se quita al número 1.213, Sr. Cano.

Número 1.132.—D. Vicente Gil; se le da Pen-Amieva (Oviedo), que se quita al número 1.158, Sr. Camacho.

Se confirma a los números 1.132 bis, 1.133, 1.134 y 1.135.

Número 1.136.—D. José Hernández; se le da Villaverde, Lagran (Alava), que deja el número 1.120, Sr. Imaz.

Confirmados los comprendidos entre los números 1.137 al 1.141, inclusives.

Número 1.142.—D. Jesús A. Sánchez; se le da Miralios, Peroja (Orense), que se quita al número 1.196, Sr. Téllez.

Confirmados los números 1.143, 1.144 y 1.145.

Número 1.146.—D. Adolfo Sastre; se le da Tablado,

Degaña (Oviedo), que se quita al número 1.208, Sr. Baisa.

Confirmado el número 1.149.

Número 1.150.—D. Luis A. Lafoz; se le da Nodal, Friol (Lugo), que se quita al número 1.159, Sr. Arce.

Confirmados los números 1.151, 1.152, 1.153 y 1.154.

Número 1.155.—D. Eliseo Sabugo; se le da Villalibre de Somoza (León), que se quita al número 1.209, Sr. Alonso.

Confirmado el número 1.156.

Número 1.157.—D. Daniel Pascual; se le da Corredoiros, Trasparga (Lugo), que deja el número 1.127, Sr. Redón

Número 1.158.—D. Pancracio Camacho; se le da Riospaso, Lena (Oviedo), que se quita al número 1.171, señor Ayala.

Número 1.159.—D. Agapito Arce; se le da Espasante, Castroverde (Lugo), que se quita al número 1.205, señor Mayo.

Confirmados los números 1.160 y 1.162.

Número 1.163.—D. Francisco Torres; se le da Villa del Sub, Teverga (Oviedo), que se quita al número 1.217, señor Quero.

Confirmados los comprendidos entre los números 1.164 al 1.170, inclusives.

Número 1.171.—D. Gustavo Ayala; se le da San Ignacio, Ponga (Oviedo), que se quita al número 1.175, Sr. Muñoz.

Confirmados los números 1.172, 1.173 y 1.174.

Número 1.175.—D. Manuel Muñoz; se le da Melarde, Piloña (Oviedo), que se quita al número 1.182, Sr. Calderón.

Confirmados los números 1.176, 1.177, 1.178 y 1.179.

Número 1.180.—D. Vicente García; se le da Fufín-Monterroso (Lugo), que deja el número 1.157, Sr. Pascual.

Confirmado el número 1.181.

Número 1.182.—D. Rafael Calderón; se le da Genestaza, Tineo (Oviedo), que se quita al número 1.187, señor Picazo.

Confirmados los números 1.183, 1.184, 1.185 y 1.186.

Número 1.187.—D. Francisco Picazo; se le da Barrantes, Sober (Lugo), que se quita al número 1.192, señor Sánchez.

Confirmados los números 1.189 y 1.190.

Número 1.192.—D. Juan Sánchez; se le da Campo de Tiñol, Sober (Lugo), que se quita al número 1.203, señor Pérez.

Se confirman los números 1.193, 1.194 y 1.195.

Número 1.196.—D. Adolfo Téllez; se le da Transportela, Cortegada (Orense), que se quita al número 1.197, señor Reinoso.

Número 1.197.—D. Manuel Reinoso; se le da Rubias, Ramiranes (Orense), que se quita al número 1.224, señor Fernández.

Confirmados los números 1.198, 1.201 y 1.202.

Número 1.203.—D. José Pérez; se le da Gallegos, Pantón (Lugo), que se quita al número 1.223, Sr. Moreno

Número 1.205.—D. Luis Mayo; se le da Frean, Guntín (Lugo), que deja el número 1.180, Sr. García.

Se confirma a los números 1.206 y 1.207.

Número 1.208.—D. Marcelo J. Balsa; se le da Cuevas, Miranda (Oviedo), que se quita al número 1.211, señor Girón.

Número 1.209.—D. Gregorio Alonso; se le da Carvajal de Rueda, Gradeces (León), que se quita al número 1.216, Sr. Aenlle.

Confirmado el número 1.210.

Número 1.211.—D. José María Girón; se le da Viboli, Ponga (Oviedo), que se quita al número 1.215, Sr. Basqued.

Se confirma al número 1.212.

Número 1.213.—D. Pascual Cano; se le da Portocelo-Jove (Lugo), que se quita al número 1.221, Sr. Ferri.

Número 1.214.—D. Juan Alsina Dalmau; se le da Cariseda-Peranzanes (León), que se quita al número 1.225, señor Barrallo. Se le adjudica destino al interesado por haber cesado de Maestro municipal de Pineda (Barcelona). Residencia, Pineda.

Número 1.215.—D. Vicente Bosqued; se le da Bergame-Cangas del Narcea (Oviedo), que se quita al número 1.218, Sr. Montes.

Número 1.216.—D. Lamberto Aenlle; se le da Lerón-Cangas del Narcea (Oviedo), que se quita al número 1.226, señor Moralejo.

Número 1.217.—D. Gabriel Quero; se le da Hervedeiro-Carballedo (Lugo), que se quita al número 1.239, Sr. Alvarez.

Número 1.218.—D. Juan Bautista Montes; se le da Paradela-Porquera (Orense), que se quita al número 1.220, Sr. Torres.

Confirmado el número 1.219.

Número 1.220.—D Clemente Torres; se le da Poedo-Baños de Molgas (Orense), que se quita al número 1.222, Sr. Gippini.

Número 1.221.—D. Alejo Ferri; se le da Seguin-Pantón (Lugo), que se quita al número 1.234, Sr. Massa.

Número 1.222.—D. Enrique Gippini; se le da Reparade-Muiños (Orense), que se quita al número 1.235, Sr. Martín.

Número 1.223.—D. Antonio Moreno; se le da Moreda-Caurel (Lugo), que se quita al número 1.241, Sr. Puerta.

Número 1.224.—D. Alfonso Fernández; se le da Barca-Navia de Suarna (Lugo), que se quita al número 1.247, Sr. Prieto.

Número 1.225.—D. Guillermo Barrallo; se le da La Uña-Acevedo (León), que se quita al número 1.231, Sr. Escudero.

Número 1.226.—D. Francisco Moralejo; se le da Manzaneda-Truchas (León), que se quita al número 1.236, señor López.

Confirmados los números 1.228, 1.229 y 1.230.

Número 1.231.—D. Benedicto Escudero; se le da Villar del Monte-Truchas (León), que se quita al número 1.233, Sr. Montesdecoa.

Se confirma al número 1.232.

Número 1.233.—D. Pedro Montesdecoa; se le da Llávanes-Boca de Huérgano (León), que se quita al número 1 237, Sr. Córdoba.

Número 1.234.—D. Leovino Massa; se le da Moredo-Palas de Rey (Lugo), que se quita al número 1.238, señor Morales.

Número 1.235.—D. Celestino Martín; se le da Nogueira de Muñiz (Lugo), que se quita al número 1.250, Sr. Navarro.

Número 1.236.—D. Gabriel López; se le da Puente de Gutín-Becerreá (Lugo), que se quita al número 1.249, señor Lucena.

Número 1.237.—D. Gonzalo de Córdoba; se le da Queinzán de Abajo-Corgo (Lugo), que se quita al número 1.246, Sr. Servera.

Número 1.238.—D. José Vicente Morales; se le da Vilanova-Sober (Lugo), que se quita al número 1.244, señor Aguilar.

Número 1.239.—D. Agustín Alvarez Franco; justificado que es Maestro propietario de la Escuela municipal de Pontevedra, se le autoriza para realizar en la misma el período de pruebas, como comprendido en la Orden de 3 de Octubre de 1930.

Confirmado el número 1.240.

Número 1.241.—D. Daniel Puerta; se le da Touzón-Becerreá (Lugo), que se quita al número 1.251, Sr. Rodríguez.

Se confirma al número 1.242.

Número 1.244.—D. Eduardo Aguilar; se le da Castañedo-Navia de Suarna (Lugo), que se quita al número 1.248, Sr. Olive.

Número 1.246.—D. Francisco Servera; se le da Villouta de Abajo-Becerreá (Lugo), que se quita al número 1.252, Sr. Arranz.

Quedan en expectación de destino para la próxima tan-

da de nombramientos los opositores número 1.247, don Cristilo Prieto; número 1.248, D. Jesús Olive; número 1.249, D. Rafael Lucena; número 1.250, D. Manuel Navarro; número 1.251, D. Eleuterio Rodríguez, y número 1.252, D. Severino Arranz.

3.° Que se desestimen las siguientes reclamaciones:

Número 878.—Sr. Subirá; se le ha adjudicado la primera vacante que solicitó de la provincia de Huesca, y el hecho de que la Escuela número 94 bis sea Lastanosa y no Lantanosa, no es motivo para alterar la propuesta en la forma que indica, ya que el interesado, natural de la provincia de Huesca, no puede argumentar haya sido causa de confusión por su parte el simple error de imprenta. Se le llama la atención ya que reclamaciones de esta índole entorpecen sensiblemente la buena marcha de la administración.

Número 940.—Sr. Hoyos; la Escuela que reclama la pide en tercer lugar y la que se le adjudica en segundo lugar.

Número 953.—Sr. Romera; la primera Escuela que figura en su oficio de petición de destino es la número 235. Los errores de los interesados no pueden tenerse en cuenta al hacerse la adjudicación de Escuelas.

Número 1.162.—Sr. Díaz Ufano; la Escuela número 113 está eliminada al final de la propuesta provisional. Las restantes Escuelas que reclama, ya el propio interesado declara que han sido adjudicadas a opositores que le preceden, como así es en efecto, lo que prueba que su reclamación no tiene finalidad alguna, salvo el entorpecimiento que ocasiona en contra del servicio.

Número 1.176.—D. Román Alvarez; las Escuelas solicitadas de la provincia de León, según su oficio de petición de destino, figuran en el siguiente orden: números 115, 120, 125, 132 y 102 al 138. La número 115 está adjudicada al número 1.084 bis, y la número 120 figura eliminada en la *Gaceta* de 26 de Noviembre de 1931. Se le ha adjudicado la Escuela número 125, no teniendo, por lo tanto, fundamento alguno su reclamación.

Número 1.233.—Sr. Montesdecoa; en su oficio de petición de destino no figura la Escuela número 249, que reclama.

Número 1.241.—Sr. Puerta; no hay posibilidad de acceder a su petición de dejarle en expectación de destino. A los opositores que no han formulado petición de destino, estando comprendidos en el número de plazas, no se les puede obligar a que acepten Escuela, ya que el hecho de no haberla solicitado trae consigo la pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderles como opositores de 1928, de acuerdo con lo prevenido en el número 28 de la convocatoria de 20 de Julio de dicho año.

Número 1.242.—Sr. Varela; el censo de la Escuela que se le adjudica es el que consta en los antecedentes facilitados por la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Lugo.

También se desestiman, por faltas de reintegro, las siguientes reclamaciones que no afectan a la alteración de destinos: D. Severiano Gil, D. Doroteo Andrés, D. José J. Manzanedo, D. Lorenzo Lorente, D. Andrés Orgalla, don Marcelo Lamiquiz, D. Leopoldo Argüello, D. Jesús Fernández, D. Ricardo Verdejo, D. Hilario Labrador, D. Tomás Núñez, D. Antonio Moreno, D. Jesús Olivé y D. Joaquín Bueno.

4.° Que con las variaciones obtenidas en el número anterior se declaren firmes y definitivas las propuestas provisionales de destinos contenidas en la Orden de 13 de Enero último (*Gaceta* del 17).

5.° Que por las respectivas Secciones Administrativas se proceda a la expedición de los correspondientes títulos administrativos y credenciales con el sueldo anual de 3.000 pesetas, debiendo los interesados posesionarse de las Escuelas que se les adjudican en el término fijado en el Estatuto vigente, cuyo plazo comenzará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de la presente disposición en la *Gaceta de Madrid*. Igualmente comenzará a contarse desde dicha fecha el período de pruebas de los Maestros acogidos a los beneficios del número 5.° de la Orden de 3 de Octubre de 1930.

Los Maestros que actualmente se encuentran en filas, se considerarán posesionados de derecho, desde la expresada fecha de publicación de esta disposición, haciéndolo así constar la Sección Administrativa en el título administrativo del interesado, comenzando el período de prueba a que están sometidos, cuando se lleve a efecto la posesión de hecho, cumplido que sea el servicio militar, extendiéndose por quien corresponda la oportuna diligencia que así lo acredite.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

EXCEDENCIAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Examinado el recurso de alzada interpuesto por don Gregorio Leandro Pérez Gómez, Maestro que fué de Simancas (Valladolid), contra Decreto marginal de la Dirección general de Primera enseñanza, que desestimó la prórroga de la excedencia que el citado señor venía disfrutando al amparo de lo preceptuado en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921;

El Sr. Pérez Gómez funda su petición en el artículo 8.° de la citada disposición, que faculta al señor Ministro de Instrucción pública para prorrogar la duración de las excedencias, siempre que el que las pide demuestre que se dedica a funciones pedagógicas o docentes;

El Sr. Pérez Gómez reúne esta última condición, pues desde 1921, en que obtuvo la excedencia por diez años, hasta Noviembre de 1931, en que reglamentariamente debe cesar en la situación de excedente, viene dedicándose a la enseñanza como Ayudante de la Sección de Letras en la Normal de Valladolid; pero no puede obtener la prórroga que pide, pues el artículo 192 del vigente Estatuto del Ministerio, al derogar las disposiciones legales anteriores, establece las normas reguladoras de las excedencias. A estas normas, pues, debe ajustarse el Sr. Pérez Gómez

Por lo tanto, no cabe al peticionario solicitar prórroga de excedencia, sino pedir, si así le conviene, la ilimitada a que da derecho el caso 4.° del artículo 137 del vigente Estatuto.

Este Consejo entiende que debe desestimarse el mencionado recurso.»

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Timoteo Lazcoz Villanueva, Maestro en situación de excedencia de uno a diez años, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que al Sr. Lazcoz Villanueva le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 9 de Enero de 1922, cesando en su cargo el 10 del mes siguiente;

Considerando lo preceptuado por el referido artículo 137 del mentado Cuerpo legal,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo a D. Timoteo Lazcoz Villanueva el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeto a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Andrés Blanco Llorente, Maestro en situación de excedencia de uno a diez años, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que al Sr. Blanco Llorente le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 23 de Abril de 1923;

Considerando lo preceptuado por el referido artículo 137 del mentado Cuerpo legal,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo a D. Andrés Blanco Llorente el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeto a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Burgos.

———:o:———

Visto el expediente incoado por D.ª María Loreto Pérez Catalá, Maestra de La Selva (Lérida), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada como comprendida en el caso 4.º del artíículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Jaime Alonso Cuasante, Maestro en situación de excedencia de uno a diez años, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que al Sr. Alonso Cuasante le fué concedida por Real orden de 11 de Enero de 1922, cesando en su Escuela en 1.º de Febrero siguiente;

Considerando lo preceptuado por el referido artículo 137 del mentado Cuerpo legal,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo a D. Jaime Alonso Cuasante el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeto a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Febrero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander.

———:o:———

Visto el expediente incoado por D.ª Paula B. Palencia Gallardo, Maestra de La Guardia (Toledo), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 23 de Febrero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Toledo.

———:o:———

Visto el expediente incoado por D.ª Josefa Sánchez Beato, Maestra de Cespedosa (Salamanca), número 8.364 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 23 de Febrero de 1932. *El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca.

———:o:———

Visto el expediente incoado por D.ª Leonor Martínez Urizama, Maestra de Criales (Burgos), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Minis-

tro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 23 de Febrero de 1932. *El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D.ª Paz Rivas Jares, Maestra en situación de excedencia de uno a diez años, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Rivas Jares le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 31 de Enero de 1922;

Considerando lo preceptuado por el referido artículo 137 del mentado Cuerpo legal,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo a D.ª Paz Rivas Jares el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D.ª Carmen Gallás Navas. Maestra en situación de excedencia de uno a diez años, solicitando conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Gallás Navas le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 11 de Marzo de 1922.

Considerando lo preceptuado por el referido artículo 137 del mentado Cuerpo legal,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo a D.ª Carmen Gallás Navas el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

———:o:———

ENSEÑANZA DE ADULTAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Creadas por Real orden de 26 de Septiembre de 1929, ocho plazas de Profesoras de Corte y Confección de prendas para la enseñanza de adultas y alumnas de las Escuelas Normales que voluntariamente quieran asistir, cuyas plazas fueron distribuídas en la forma siguiente:

Dos en Madrid, una en cada una de las capitales de los Distritos Universitarios de Barcelona, Zaragoza, Valencia, Valladolid, Sevilla y Santiago.

Convocadas las oportunas oposiciones, fueron provistas dichas plazas por las aspirantes propuesta por el Tribunal correspondiente, previa la aprobación del oportuno expediente.

Resultando que por Real orden de 17 de Octubre de 1930 fué declarada excedente forzosa D.ª Agustina Castillo Iglesias, que había sido nombrada para Santiago de Compostela, en cuya Real orden se alega que tal determinación se funda en que, habiendo sido nombrada para dar sus clases en la Escuela aneja a la Normal, y no existiendo en Santiago Normal de Maestras, por radicar ésta en La Coruña, se la declara en tal situación;

Resultando que por Real orden comunicada en 19 de Enero de 1931, se establece en Valencia, con destino a los grupos escolares «Concepción Arenal» y «Camino del Grao» la plaza de Profesora de Corte y Confección que correspondía a Santiago;

Considerando que una vez creada la Escuela Normal de Maestras en Santiago, no hay razón que aconseje la ausencia de la Profesora de Corte y Confección Sra. Castillo Iglesias, de su primitivo destino,

Este Ministerio ha acordado disponer que D.ª Agustina Castillo Iglesias, Profesora de Corte y Confección de prendas, se reintegre a su primitivo destino de Santiago, quedando sin efecto, desde esta fecha, las Reales órdenes de 17 de Octubre de 1930 y 19 de Enero de 1931, referentes a la declaración de excedente y al destino de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑORES DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA Y CORUÑA.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia de D.ª Quintina Valdivia Castro, Maestra que fué de Borriol (Castellón), en solicitud de rehabilitación para poder solicitar Escuelas por el primer turno de los establecidos en el artículo 75 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que la Sra. Valdivia ingresó en el Magisterio, en propiedad, en 8 de Enero de 1902, cesando por renuncia admitida en 16 de Agosto de 1910;

Resultando que en la fecha del cese no contaba con los diez años de servicios reglamentarios para poder obtener en su día el reingreso;

Resultando que a la fecha de su petición contaba cincuenta y nueve años y tres meses de edad;

Visto el artículo 177 de la Ley de Instrucción pública de 1857, Real orden de 29 de Abril de 1892 y Real orden de 14 de Julio de 1930, disposiciones complementarias a todos estos preceptos;

Considerando que la Sra. Valdivia está comprendida en el párrafo 3.º de la Real orden de 29 de Abril de 1892, y sólo podrá reingresar por oposición o concurso;

Considerando que la Sra. Valdivia no solicitó su reingreso en los plazos que en su día se concedieron a los como ella comprendidos en dicha disposición;

Considerando que la Real orden de 14 de Julio de 1930 determina que los Maestros nacionales que hayan renunciado a sus Escuelas sin contar diez años de servicios en propiedad pierden sus derechos si no obtienen la rehabilitación, pero que ésta sólo puede concederse a los que en otras condiciones reúnan la de no haber cumplido cincuenta años de edad, no estando por tanto comprendida en ella la Sra. Valdivia, que va a cumplir los sesenta,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Castellón.

———:o:———

Visto el expediente incoado por D.ª Emilia Barrachina Casani, Maestra que fué de Villardesus (Gerona), en solicitud de que se le conceda el reingreso en el Magisterio;

Resultando que, según informa la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Gerona, a dicha Sra. le fué concedida la excedencia por más de un año y menos de dos, por Real orden de 21 de Junio de 1921, sin que aparezca haber solicitado su conmutación;

Resultando que en 18 de Septiembre último solicitaba el reingreso;

Vistos los Estatutos del Magisterio del año 1918 y el vigente de 18 de Mayo de 1923;

Considerando que la solicitante dejó transcurrir mayor tiempo de dos años sin solicitar su vuelta al servicio activo de la enseñanza, y que el artículo 78 del Estatuto vigente determina que si el retraso en cumplir aquel requisito excediera de cuarenta y cinco días, se entenderá que los excedentes renuncian a todos sus derechos,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de la Sra. Barrachina Casani.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gerona.

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. Antonio Alonso Villoldo, Maestro que fué de Zamarramala (Segovia), en solicitud de que se le conceda el reingreso en el Magisterio;

Resultando que, según informa la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Segovia, a dicho Sr. le fué concedida la excedencia por más de un año y menos de dos, en virtud de la Real orden de 28 de Mayo de 1921, sin que aparezca haber solicitado su conmutación;

Resultando que en 3 de Noviembre último solicita el reingreso;

Vistos los Estatutos del año 1918, y vigente de 18 de Mayo de 1923;

Considerando que el solicitante dejó transcurrir mayor tiempo de dos años sin solicitar la vuelta al servicio activo de la enseñanza y que el artículo 78 del Estatuto vigente determina que si el retraso en cumplir aquel requisito excediese de cuarenta y cinco días se entenderá que los excedentes renuncian a todos sus derechos,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia.

PATRONATOS ESCOLARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Patronato de los Grupos escolares «Cervantes», «Ruiz Zorrilla» y «Montesino», de Madrid, concebida en los siguientes términos:

«Este Patronato, en sesión de 4 de Diciembre último, tomó el siguiente acuerdo:

Seguidamente se dió cuenta de una comunicación de la Directora de la Escuela graduada de niñas del Grupo escolar «Ruiz Zorrilla», en la cual manifiesta que habiendo sido nombradas en 18 de Mayo último, Maestra de Sección con carácter provisional del Grupo escolar «Ruiz Zorrilla», D.ª Isabel Amelia Martín Rivero, Maestra de la graduada aneja a la Normal de Maestras de Badajoz, doña Margarita Adánez Muelas, Maestra nacional de Pozáldez (Valladolid), D.ª Julia Bermejo Vallés, Maestra nacional de Villa del Prado (Toledo) y D.ª María Nieves Angulo y Gutiérrez, Maestra nacional de Vargas (Toledo) y tomado posesión de sus cargos el 1.º de Julio próximo pasado, fecha en que comenzaron a prestar sus servicios en la citada Escuela, dicha Directora, ateniéndose al artículo 6.º del Reglamento de 7 de Febrero de 1920, entiende y propone que deben ser confirmadas en sus respectivos cargos con carácter definitivo, las referidas Maestras, por haber demostrado plenamente, en los seis meses que llevan trabajando en la citada Escuela, que poseen las aptitudes y entusiasmo por la enseñanza que se apreciaron en el cursillo de prueba verificado en dicho Grupo escolar.»

Estudiado detenidamente este asunto, y teniendo en cuenta que los referidos nombramientos, en cumplimiento del artículo 6.º del expresado Reglamento tienen carácter provisional, y que terminado el plazo de cuatro meses de su toma de posesión, procede, en vista del informe favorable en que se funda la propuesta, elevarlos a definitivos el Patronato acordó proponer a la Superioridad que las citadas Maestras se nombren con carácter definitivo»;

Considerando que el Patronato ha hecho la citada propuesta de conformidad con las atribuciones que le concede el artículo 6.º del citado Reglamento de 7 de Febrero de 1920, y en cumplimiento del mismo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar en propiedad, con carácter definitivo, Maestras de Sección de la Escuela graduada de niñas del Grupo escolar «Ruiz Zorrilla», a D.ª Isabel Amelia Martín Rivero, D.ª Margarita Adánez Muelas, D.ª Julia Bermejo Vallés y D.ª María Nieves Angulo y Gutiérrez, quienes cesarán definitivamente en sus respectivas Escuelas de Badajoz, Pozáldez (Valladolid), Villa del Prado (Toledo) y Vargas (Toledo), cuyas vacantes se proveerán con arreglo a la legislación general vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Febrero de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXIII — Martes 8 de Marzo de 1932 — Núm. 28

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1930, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 433.*
Provisionales.—Página 443.
Anulación de provisionales.—Página 443.

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyecto y subvención en principio.—Página 444.
Idem de acta de subasta de obras y adjudicación definitiva.—Página 444.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*Nombramiento de Maestra en propiedad de la sección de niñas de la Escuela de la calle de San Opropio.—Página 445.*
Resolución de reclamaciones contra propuestas provisionales de destinos por el quinto turno.—Página 446.
Aclaración de la situación profesional de los Maestros comprendidos en las listas única y supletorias de las oposiciones de 1928.—Página 447.

CONCURSOS.—*Resolución de expediente incoado por el Maestro director de la Escuela graduada de niños de Getafe contra la Orden de 19 de Agosto de 1931.—Página 447.*

EXCEDENCIAS.—*Desestimación de instancia. Página 448.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Dimisión admitida al Director de la de Almería.—Página 448.*
Nombramiento de Director de la misma.—Página 448.
Plazas a concurso de traslado y anuncio de las mismas.—Página 448.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales concedidas provisionalmente a los Ayuntamientos que se citan en la adjunta relación por Órdenes fechas 13 y 29 de Julio, 12 de Septiembre y 9 de Diciembre últimos *(Gacetas* del 19 de Julio, 8 de Agosto, 19 de Septiembre y 15 de Diciembre, respectivamente), y teniendo en cuenta lo preceptuado en las mismas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña *(véanse páginas 434 y 435)*, según en las mismas se expresa, entendiéndose en algunos casos rectificada la concesión provisional, de acuerdo con las peticiones y propuestas formuladas por los Ayuntamientos e Inspecciones de Primera enseñanza correspondientes; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que habrán de regentar las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 6 de Febr ro de 1932.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Bogarra	Albacete	Cañadas-Haches de Arriba	»	»	1	»	»	»
2	Idem	Idem	Potiche	»	»	1	»	»	»
3	Idem	Idem	Yeguarizas	»	»	1	»	»	»
4	Idem	Idem	Casas de Haches	»	»	1	»	»	»
5	Idem	Idem	Prado del Caño	»	»	»	1	»	»
6	Valencia del Ventoso	Badajoz	Casco	2	2	»	»	»	Dejando sin efecto la anulación acordada.
7	Manresa	Barcelona	Pueblo-Nuevo	1	1	»	»	»	»
8	Hinojal	Cáceres	Casco	1	1	»	»	»	»
9	Membrio	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
10	Pinofranqueado	Idem	Idem	1	»	»	»	»	A propuesta de Patronato nacional de Las Hurdes.
11	Viandar de la Vera	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
12	Algodonales	Cádiz	Idem	1	1	»	»	»	»
13	Adzaneta	Castellón	Menaes (Barrot)	1	»	»	»	»	»
14	Idem	Idem	Foyes	»	»	1	»	»	»
15	Idem	Idem	Terme	»	»	1	»	»	»
16	Onda	Idem	Casco	5	5	»	»	»	»
17	Torreblanca	Idem	Torrenostra	»	1	»	»	»	»
18	Calzada de Calatrava	Ciudad Real	Casco	»	1	»	»	»	»
19	Almodóvar del Río	Córdoba	Idem	»	1	»	»	1	»
20	Baena	Idem	Idem	»	1	»	»	1	»
21	Bélmez	Idem	Idem	1	1	»	»	1	»
22	Idem	Idem	Doña Rama	»	1	»	»	»	»
23	Castro del Río	Idem	Casco	1	»	»	»	»	»
24	El Carpio	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
25	Hinojosa del Duque	Idem	Idem	»	»	»	»	2	»
26	Idem	Idem	La Patuda	»	»	1	»	»	»
27	Peñarroya-Pueblonuevo	Idem	Casco	3	3	»	»	3	»
28	Idem	Idem	Estación	»	»	»	»	1	»
29	Puente-Genil	Idem	Casco	3	»	»	»	»	»
30	Idem	Idem	Ribera-Baja	»	»	1	»	»	»
31	Idem	Idem	Sotogordo	»	»	1	»	»	»
32	Idem	Idem	Palomar	1	»	»	»	»	»
33	Villanueva del Rey	Idem	Casco	»	»	»	»	1	»
34	Villaralto	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
35	Aranga	Coruña (La)	Revorica	»	»	1	»	»	Dejando sin efecto la anulación acordada.
36	Arzúa	Idem	Castañeda (Boente)	»	»	1	»	»	Idem íd. íd.
37	Idem	Idem	Oines	»	1	»	»	»	Idem íd. íd.
38	Idem	Idem	Fonhe (Santa María)	»	»	1	»	»	Idem íd. íd.
39	Brión	Idem	Luaña	»	»	»	1	»	»
40	Idem	Idem	Viceso	»	»	1	»	»	»
41	Idem	Idem	Ons	»	1	»	»	»	»
42	El Pino	Idem	Budiño	»	1	»	»	»	Dejando sin efecto la anulación acordada.
43	Padrón	Idem	Rua	»	»	»	1	»	Idem íd. íd.
44	Idem	Idem	Mozono	»	»	»	1	»	Idem íd. íd.
45	Idem	Idem	Extramundi	1	»	»	»	»	Idem íd. íd.
46	Rianjo	Idem	Fincheira	»	»	1	»	»	Idem íd. íd.
47	Idem	Idem	Abuin	»	»	1	»	»	Idem íd. íd.
48	Idem	Idem	Ourolo	»	»	»	1	»	Idem íd. íd.
49	Idem	Idem	Gens	»	»	1	»	»	Idem íd. íd.
50	Idem	Idem	Pazo	»	»	1	»	»	Idem íd. íd.
51	Tarancón	Cuenca	Casco	2	2	»	»	»	»
52	Canet de Adri	Gerona	Biert	»	»	»	1	»	»
53	Illora	Granada	Brácana	1	»	»	»	»	Dejando sin efecto la anulación acordada.
54	Pinos-Puente	Idem	Zujaira	»	»	1	»	»	Idem íd. íd.
55	Huelva	Huelva	Villa Rosa	1	»	»	»	»	Idem íd. íd.
56	Idem	Idem	Viaplana	1	1	»	»	»	Idem íd. íd.
57	Idem	Idem	Peguerillas	»	»	»	1	»	Idem íd. íd.
58	Puebla de Guzmán	Idem	Casco	1	1	»	»	»	»
59	Valverde del Camino	Idem	Idem	2	2	»	»	»	»
60	Torredelcampo	Jaén	Idem	1	»	»	»	»	»
61	La Robla	León	Puente de Alba	»	»	1	»	»	»
62	Almatret	Lérida	Casco	1	1	»	»	»	»
63	Treviana	Logroño	Idem	»	1	»	»	»	»
64	Anchuelo	Madrid	Idem	1	»	»	»	»	»
65	Molina de Segura	Murcia	El Rellano	»	»	1	»	»	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
66	Molina de Segura....	Murcia.....	Llano.....	1	1	»	»	»	»
67	Allande.....	Oviedo.....	Balbona.....	»	»	1	»	»	»
68	Idem	Idem.....	Salzol.....	»	»	1	»	»	»
69	Amieba.....	Idem.....	Argolivio	»	»	1	»	»	»
70	Ponga	Idem.....	Cadenava.....	»	»	1	»	»	»
71	Idem	Idem.....	Viego.....	»	1	»	»	»	»
72	Cobelo.....	Pontevedra.	Graña.....	»	1	»	»	»	»
73	Idem	Idem.....	Campo.....	»	»	1	»	»	»
74	Idem	Idem.....	Godonés	»	»	1	»	»	»
75	Idem	Idem.....	Maceira.....	»	»	1	»	»	»
76	La Estrada.....	Idem.....	Parada.....	»	1	»	»	»	»
77	Idem	Idem.....	Mota.....	1	»	»	»	»	»
78	Lavadores.....	Idem.....	Valladares	1	1	»	»	»	»
79	Idem	Idem.....	Casco.....	2	1	»	»	»	»
80	Idem	Idem.....	Cabral.....	1	»	»	»	»	»
81	Idem	Idem.....	Zamanes.....	»	1	»	»	»	»
82	Idem	Idem.....	Teis	1	1	»	»	»	»
83	Idem	Idem.....	Beade.....	1	1	»	»	»	»
84	Idem	Idem.....	Candean	1	1	»	»	»	»
85	Moaña.....	Idem.....	Casco.....	1	1	»	»	»	»
86	Puentecaldelas.....	Idem.....	Insúa.....	»	1	»	»	»	»
87	Idem	Idem.....	Silvoso.....	»	1	»	»	»	»
88	Idem	Idem.....	Vilarchán.....	1	»	»	»	»	»
89	Salceda de Caselas...	Idem.....	Budiño	»	1	»	»	»	»
90	Idem	Idem.....	Soutelo.....	»	1	»	»	»	»
91	Villanueva de Arosa.	Idem.....	Caleiro.....	»	1	»	»	»	»
92	Bareyo.....	Santander..	Ajo.....	1	1	»	»	»	»
93	Adradas.....	Soria.....	Casco.....	»	1	»	»	»	»
94	Mazaterón.....	Idem.....	Idem	»	1	»	»	»	»
95	Velilla de Medina...	Idem.....	Idem	»	1	»	»	»	»
96	Ascó.....	Tarragona .	Idem	1	1	»	»	»	»
97	Cherta.....	Idem.....	Idem	1	1	»	»	»	»
98	Flix	Idem.....	Idem	1	1	»	»	»	»
99	Mora.....	Toledo	Idem	»	»	»	»	1	»
100	Noblejas.....	Idem.....	Idem	1	1	»	»	»	»
101	Ocaña	Idem.....	Idem	»	»	»	»	1	»
102	Puebla de Almoradiel	Idem.....	Idem	»	»	»	»	1	»
103	Santa Cruz de la Zarza.....	Idem.....	Idem	»	»	»	»	1	»
104	Albal	Valencia...	Idem	»	»	»	»	1	»
105	Alfara de Algimia...	Idem.....	Idem	»	»	»	»	1	»
106	Alfarp	Idem.....	Idem	1	»	»	»	»	»
107	Algar de Palancia...	Idem.....	Idem	»	»	»	»	1	»
108	Anna.....	Idem.....	Idem	1	1	»	»	»	»
109	Cuart dels Valls.....	Idem.....	Idem	»	»	»	»	1	»
110	Carces.....	Idem.....	Idem	1	1	»	»	»	»
111	Follos	Idem.....	Idem	»	»	»	»	1	»
112	Silla.....	Idem.....	Idem	2	2	»	»	»	»
113	Cogeces de Iscar	Valladolid .	Idem	»	1	»	»	»	»
114	Villagarcía de Campos.....	Idem.....	Idem	»	»	»	»	1	»
115	Almoradí.....	Alicante...	Idem	»	»	»	»	1	»
116	Guardamar del Segura.....	Idem.....	Campo.....	»	»	1	»	»	»
117	Añora.....	Córdoba ...	Casco.....	»	1	»	»	1	»
118	Dos Torres.....	Idem.....	Idem	»	»	»	»	1	»
119	Pedroche	Idem.....	Idem	1	»	»	»	1	»
120	Torrecampo.....	Idem.....	Idem	»	»	»	»	1	»
121	Villanueva del Arzobispo.....	Jaén.....	Idem	»	1	»	»	»	Dejando sin efecto la anulación acordada.
122	Ocón	Logroño....	Oteruelo.....	1	»	»	»	»	»
123	Cospeito.....	Lugo.....	Casco.....	»	1	»	»	»	»
124	Fuente-Alamo.....	Murcia.....	Idem	1	1	»	»	»	»
125	Idem	Idem.....	El Mingrano	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
126	Idem	Idem.....	Campillo de Abajo..	»	»	1	»	»	»
			Totales.....	58	65	29	7	29	= 188

Madrid 6 de Febrero de 1932.

(*Gaceta* del 10.)

Relación de las Escuelas creadas provisionalmente a que se refiere la Orden de fecha 29 de Enero de 1932.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Ayala	Alava	Respaldiza	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
2	Albacete	Albacete	Pozo-Cañada	1	1	»	»	»	»
3	Alborea	Idem	Casco	»	»	»	»	1	»
4	Peñascosa	Idem	Arteaga	»	»	1	»	»	»
5	Cantoria	Almería	Arroyo-Aceituno	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
6	Idem	Idem	Arroyo de Albánchez	1	1	»	»	»	»
7	Doña María-Ocaña	Idem	Casco	1	»	»	»	»	»
8	Idem	Idem	Santillano	»	»	1	»	»	»
9	Idem	Idem	Estación	»	»	1	»	»	»
10	Fiñana	Idem	Casco	1	1	»	»	»	»
11	Idem	Idem	Extrarrado	»	»	1	»	»	»
12	Olula del Río	Idem	Casco	1	1	»	»	»	»
13	Purchena	Idem	Estación del ferrocarril	»	»	1	»	»	»
14	Casavieja	Avila	Casco	»	»	»	»	1	»
15	Esparragalejo	Badajoz	Idem	1	1	»	»	»	»
16	Lobón	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
17	Lluchmayor	Baleares	Idem	1	»	»	»	»	»
18	Sóller	Idem	Ses Marjades	1	1	»	»	»	»
19	Castellfullit de Boix	Barcelona	Mayáns	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
20	Oris	Idem	Casco	1	1	»	»	»	»
21	Rubí	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
22	Veciana	Idem	Segur	»	»	»	1	»	»
23	Quintanadueñas	Burgos	Casco	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
24	Robledo de la Torre	Idem	Valtierra	»	»	1	»	»	»
25	Tardajos	Idem	Casco	»	»	»	»	1	»
26	Navalvillar de Ibor	Cáceres	Idem	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
27	Gátova	Castellón	Idem	1	1	»	»	»	»
28	Milla de San Mateo	Idem	Idem	2	3	»	»	»	»
29	Almagro	Ciudad Real	Idem	1	1	»	»	1	»
30	Membrilla	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
31	Pozoblanco	Córdoba	Idem	3	2	»	»	»	»
32	Rute	Idem	Las Piedras	»	»	»	»	1	»
33	Ares	La Coruña	Casco	»	1	»	»	»	»
34	Idem	Idem	Chanteiro	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
35	Boimorto	Idem	Dormea	1	»	»	»	»	Idem íd. en de niñas.
36	Idem	Idem	Rodieiros	»	»	1	»	»	»
37	Idem	Idem	Brates	»	»	»	1	»	»
38	Cée	Idem	Toba	»	»	1	»	»	»
39	Cullereao	Idem	Castelo	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
40	Idem	Idem	Almeiras	»	1	»	»	»	Idem íd. íd.
41	Idem	Idem	Veiga	»	»	»	1	»	»
42	Curtis	Idem	Paradela	»	»	1	»	»	»
43	Laracha	Idem	Iglesario (Montemayor)	»	»	1	»	»	»
44	Idem	Idem	Santa Margarita (Idem)	»	»	1	»	»	»
45	Idem	Idem	Campo (Toras)	»	»	1	»	»	»
46	Mañón	Idem	Fonte da Vila	»	»	1	»	»	»
47	Muros	Idem	Tajes	»	»	»	1	»	»
48	Idem	Idem	Borralle	»	»	1	»	»	»
49	Idem	Idem	Torea	1	»	»	»	»	»
50	San Saturnino	Idem	Casco	1	»	»	»	»	»
51	Serantes	Idem	Cobas	1	1	»	»	»	»
52	Idem	Idem	Marmancón	»	»	1	»	»	»
53	Idem	Idem	Villar	1	»	»	»	»	»
54	Idem	Idem	Caranza	1	»	»	»	»	»
55	Colomés	Gerona	Casco	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
56	Garrigolas	Idem	Idem	1	»	»	»	»	Idem íd. en de niñas.
57	La Sellera	Idem	Idem	1	»	»	»	»	»
58	Idem	Idem	Barrio de Pastoral	»	»	1	»	»	»
59	Martivell	Idem	Casco	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
60	Palau-Sabardera	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»

Número de orden...	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
61	Viloví de Oñá.....	Gerona....	Salitja.....	1	»	»	»	»	»
62	Gualchos.....	Granada...	Cortijada de Arreija na.....	»	»	1	»	»	»
63	Rueda de la Sierra..	Guadalajara	Casco.....	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
64	Arén.....	Huesca....	Idem.....	1	»	»	»	1	»
65	La Puerta de Segura.	Jaén.....	Idem.....	»	1	»	»	»	»
66	Idem.....	Idem.....	Agracea.....	»	»	1	»	»	»
67	Idem.....	Idem.....	Tamaral.....	»	»	1	»	»	»
68	Santo Tomé.....	Idem.....	Casco.....	1	1	»	»	»	»
69	Idem.....	Idem.....	Cierva.....	»	»	1	»	»	»
70	Arrecife de Lanzarote	Las Palmas.	Barrio de El Lomo..	1	1	»	»	»	»
71	Idem.....	Idem.....	Idem de la Vega.....	1	1	»	»	»	»
72	Balboa.....	León.....	Chandevillar Residefeno.....	»	»	1	»	»	»
73	Laguna-Dalga.....	Idem.....	Santa Cristina del Páramo.....	»	»	1	»	»	»
74	Paradaseca.....	Idem.....	Veguellina.....	»	»	»	1	»	»
75	Páramo del Sil.....	Idem.....	El Barrio.....	»	»	1	»	»	»
76	Aramunt.....	Lérida.....	Las Eras.....	»	»	»	1	»	»
77	Cerviá.....	Idem.....	Casco.....	1	»	»	»	»	»
78	Cubells.....	Idem.....	Torre de Fluviá.....	»	»	»	1	»	»
79	Navarrete.....	Logroño...	Casco.....	1	1	»	»	»	»
80	Barreiros.....	Lugo.....	Gondán.....	»	»	1	»	»	»
81	Begonte.....	Idem.....	Uriz.....	»	»	»	1	»	»
82	Idem.....	Idem.....	Pacios.....	»	»	»	1	»	»
83	Carballedo.....	Idem.....	Nespereira.....	»	»	1	»	»	»
84	Idem.....	Idem.....	Aguada.....	1	»	»	»	»	»
85	Idem.....	Idem.....	Outeiro.....	1	»	»	»	»	»
86	Idem.....	Idem.....	Sambreijo.....	1	1	»	»	»	»
87	Chantada.....	Idem.....	San Esteban.....	»	»	»	1	»	»
88	Idem.....	Idem.....	Nogueira.....	»	1	»	»	»	»
89	Láncara.....	Idem.....	Cedrón.....	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
90	Idem.....	Idem.....	Ronfe.....	»	»	»	1	»	»
91	Idem.....	Idem.....	Lagos.....	»	»	»	1	»	»
92	Idem.....	Idem.....	Vilaleo.....	»	»	»	1	»	»
93	Idem.....	Idem.....	Vifarello.....	»	»	1	»	»	»
94	Idem.....	Idem.....	Lisaesteda.....	»	»	1	»	»	»
95	Idem.....	Idem.....	Toizán.....	»	»	1	»	»	»
96	Lorenzana.....	Idem.....	Santo Tomé.....	»	1	»	»	»	»
97	Páramo.....	Idem.....	Saa.....	»	1	»	»	»	»
98	Quiroga.....	Idem.....	Montefurado.....	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
99	Samos.....	Idem.....	Castrocán.....	»	1	»	»	»	Idem íd. íd.
100	Idem.....	Idem.....	Estragiz.....	»	»	1	»	»	»
101	Idem.....	Idem.....	Mando.....	»	»	1	»	»	»
102	Idem.....	Idem.....	Parada de Lozara....	»	»	1	»	»	»
103	Idem.....	Idem.....	Loureiro.....	»	»	»	1	»	»
104	Idem.....	Idem.....	Ayán.....	»	»	»	1	»	»
105	Idem.....	Idem.....	Freijo.....	»	»	1	»	»	»
106	Villaodrid.....	Idem.....	Nervelle.....	»	»	1	»	»	»
107	Idem.....	Idem.....	Sotomogos.....	»	»	1	»	»	»
108	Idem.....	Idem.....	Villaboa.....	»	»	1	»	»	»
109	Bustarviejo.....	Madrid.....	Casco.....	»	»	»	»	1	»
110	Robledo de Chavela.	Idem.....	Barrio de la Estación.	»	»	1	»	»	»
111	Torrelodones.....	Idem.....	Casco.....	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
112	Cieza.....	Murcia.....	La Parra.....	»	»	1	»	»	»
113	Idem.....	Idem.....	Las Ramblas.....	»	»	1	»	»	»
114	Idem.....	Idem.....	La Torre.....	»	»	1	»	»	»
115	Idem.....	Idem.....	La Ramblilla.....	»	»	1	»	»	»
116	Idem.....	Idem.....	Ascoy.....	»	»	1	»	»	»
117	Idem.....	Idem.....	Corredera.....	»	»	1	»	»	»
118	Idem.....	Idem.....	Albares.....	»	»	1	»	»	»
119	Idem.....	Idem.....	Bolbax.....	»	»	1	»	»	»
120	Idem.....	Idem.....	Horno.....	»	»	1	»	»	»
121	Idem.....	Idem.....	Casco.....	»	»	»	»	1	»
122	Murcia.....	Idem.....	Zeneta.....	1	1	»	»	»	»
123	Idem.....	Idem.....	Arboleja.....	1	1	»	»	»	»
124	Idem.....	Idem.....	Aljucer.....	1	1	»	»	»	»
125	Idem.....	Idem.....	Camino del Badel...	1	1	»	»	»	»
126	Idem.....	Idem.....	Camino de Alcantarilla.....	1	1	»	»	»	»
127	Idem.....	Idem.....	Javalí Viejo.....	1	1	»	»	»	»
128	Idem.....	Idem.....	Monteagudo.....	1	1	»	»	»	»
129	Idem.....	Idem.....	Albalatalia.....	1	1	»	»	»	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
130	Murcia	Murcia	Los Garcías	»	»	1	»	»	»
131	Idem	Idem	Los Sánchez	»	»	1	»	»	»
132	Idem	Idem	La Azacaya	»	»	1	»	»	»
133	Idem	Idem	Gea	»	»	1	»	»	»
134	Idem	Idem	Truyols	»	»	1	»	»	»
135	Idem	Idem	Sangonera-Verde	»	»	1	»	»	»
136	Idem	Idem	Puente-Tocinos	2	»	»	»	»	»
137	Idem	Idem	Churra	1	»	»	»	»	»
138	Idem	Idem	Raal	1	»	»	»	»	»
139	Idem	Idem	Patiño	»	1	»	»	»	»
140	Idem	Idem	San Benito	»	1	»	»	»	»
141	Idem	Idem	La Murta	»	1	»	»	»	»
142	Villa de San Javier	Idem	Los Narejo	»	»	1	»	»	»
143	Barbadanes	Orense	Pontón	»	»	»	1	»	»
144	Barco de Valdeorras	Idem	Castro y Villarino	»	»	1	»	»	»
145	Idem	Idem	Jagoaza	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
146	Carballeda de Valdeorras	Idem	Puzmazán	»	»	1	»	»	»
147	Cartelle	Idem	Nogueiro	»	»	1	»	»	»
148	Idem	Idem	Teifugueiras	»	»	1	»	»	»
149	Esgos	Idem	Pardeconde	»	1	»	»	»	»
150	Idem	Idem	Gomariz	»	»	1	»	»	»
151	La Peroja	Idem	Corvelle	»	»	1	»	»	»
152	Idem	Idem	San Ciprián	»	»	1	»	»	»
153	Idem	Idem	Alelle	»	»	1	»	»	»
154	Idem	Idem	Lajas	»	»	»	1	»	»
155	Idem	Idem	Carracedo	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
156	Manzaneda	Idem	Soutelo	»	»	1	»	»	»
157	Idem	Idem	Trabazos	»	»	1	»	»	»
158	Idem	Idem	Palleirós	»	»	1	»	»	»
159	Idem	Idem	Vidueira	»	»	1	»	»	»
160	Idem	Idem	Cubeiros	»	»	1	»	»	»
161	Idem	Idem	San Miguel	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
162	Nogueira de Ramuín	Idem	Rubiacos	»	1	»	»	»	Idem íd. íd.
163	Idem	Idem	Moura	1	»	»	»	»	Idem íd. en de niñas.
164	Idem	Idem	Cuitelo	»	»	»	1	»	»
165	Idem	Idem	Loureiro	»	»	»	1	»	»
166	Idem	Idem	Eiradela	»	»	1	»	»	»
167	Orense	Idem	La Lonia	»	1	»	»	»	»
168	Idem	Idem	Marinamansa	»	»	1	»	»	»
169	Petin	Idem	Santa María	»	»	»	1	»	»
170	Puebla de Trives	Idem	Casco	»	»	»	»	1	»
171	Idem	Idem	Sobrado	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
172	Idem	Idem	Encomienda	»	1	»	»	»	Idem íd. íd.
173	Idem	Idem	Navea	»	1	»	»	»	Idem íd. íd.
174	Idem	Idem	San Lorenzo	1	»	»	»	»	Iden íd. en de niñas.
175	Idem	Idem	Parcisas	»	»	1	»	»	»
176	Idem	Idem	Sas de Junquera	»	»	1	»	»	»
177	Idem	Idem	Castro de Coterones	»	»	1	»	»	»
178	Ramiranes	Idem	Paizás	»	»	1	»	»	»
179	Idem	Idem	Quinta	»	»	1	»	»	»
180	San Amaro	Idem	Beariz	»	»	1	»	»	»
181	San Ciprián de Viñas	Idem	Montelongo	»	»	1	»	»	»
182	Idem	Idem	Castroverde	»	»	1	»	»	»
183	San Juan del Río	Idem	Castiñeira	»	»	»	1	»	»
184	Idem	Idem	Ribadas	»	»	»	1	»	»
185	Idem	Idem	Regueiro	»	»	»	1	»	»
186	Idem	Idem	Mourúas	»	1	»	»	»	»
187	Teijeira	Idem	Fontao	»	»	»	1	»	»
188	Verea	Idem	Outeiro	»	»	1	»	»	»
189	Verín	Idem	Tintores	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
190	Villamartín de Valdeorras	Idem	Bajeles	»	»	1	»	»	»
191	Villar de Santos	Idem	Casas de Veiga	»	»	1	»	»	»
192	Idem	Idem	Casteláns	»	»	1	»	»	»
193	Illano	Oviedo	Pastur	»	»	1	»	»	»
194	San Martín de Oscos	Idem	Ventosa	»	»	1	»	»	»
195	Villanueva de Oscos	Idem	Salgueira	»	»	1	»	»	»
196	Perales del Campo	Palencia	Casco	»	1	»	»	»	»
197	Redondo	Idem	Casavegos	»	»	1	»	»	»
198	La Estrada	Pontevedra	Casco	1	1	»	»	»	»
199	Idem	Idem	Figueroa	»	»	»	1	»	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
200	Forcarey	Pontevedra.	Castrelo	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
201	Berrocal de Huebra	Salamanca.	Casco	»	1	»	»	»	Idem íd. en de niños.
202	Sepulcro-Hilario	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
203	Arure	Santa Cruz de Tenerife	Lomo del Balo	»	»	»	1	»	»
204	Idem	Idem	Vuelta	»	»	»	1	»	»
205	Idem	Idem	Las Hayas	»	»	»	1	»	»
206	Idem	Idem	La Calera	1	»	»	»	»	»
207	Bareyo	Santander	Güemes	»	»	»	»	1	»
208	Camargo	Idem	Las Presas (Herrera)	1	1	»	»	»	»
209	Gurieza	Idem	Trebuerto	»	»	»	1	»	»
210	Idem	Idem	Magdalena	»	»	»	1	»	»
211	Idem	Idem	Angostina	»	»	»	1	»	»
212	Idem	Idem	Nocina	»	»	»	1	»	»
213	Luena	Idem	Carrascal y Selviejo	»	»	1	»	»	»
214	Marina de Cudeyo	Idem	Pedreña	1	1	»	»	»	»
215	Idem	Idem	Gajano	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
216	Santa María de Cayón	Idem	Esles	»	1	»	»	»	Idem íd. íd.
217	Martín Muñoz de las Posadas	Segovia	Casco	1	1	»	»	»	»
218	Navarés de Ayuso	Idem	Idem	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
219	Riaguas de San Bartolomé	Idem	Idem	»	1	»	»	»	Idem íd. en de niños.
220	Coronil	Sevilla	Idem	1	3	»	»	1	»
221	Dos Hermanas	Idem	Idem	3	»	»	»	»	»
222	Idem	Idem	Bd.ª de Salud y Buena Vista	»	»	1	»	»	»
223	Adradas	Soria	Casco	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
224	Aguaviva de la Vega	Idem	Idem	»	1	»	»	»	Idem íd. íd.
225	Brías	Idem	Idem	1	»	»	»	»	Idem íd. en de niñas.
226	Cañamaque	Idem	Idem	»	1	»	»	»	Idem íd. en de niños.
227	Fuentepinilla	Idem	Idem	»	1	»	»	»	Idem íd. íd.
228	Jubera	Idem	Idem	1	»	»	»	»	»
229	Noviercas	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
230	Olvega	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
231	Valtueña	Idem	Idem	»	1	»	»	»	»
232	Sarreal	Tarragona	Idem	1	1	»	»	»	»
233	Savallá del Condado	Idem	Segura	»	»	»	1	»	»
234	Secuita	Idem	Argilaga	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
235	Ulldemolíns	Idem	Casco	1	1	»	»	»	»
236	Vilarrodona	Idem	Idem	2	2	»	»	»	»
237	Idem	Idem	Mas d'en Bosch	»	»	»	1	»	»
238	Las Parras de Martín	Teruel	Casco	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
239	Castillo de Bayuela	Toledo	Idem	1	1	»	»	1	»
240	Gerindote	Idem	Idem	1	1	»	»	1	»
241	Robledo del Mazo	Idem	Navaltoril	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
242	Albalat de Segart	Valencia	Casco	»	»	»	»	1	»
243	Benetuser	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
244	Manuel	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
245	Valdestrillas	Valladolid	Idem	1	1	»	»	»	»
246	Berriz	Vizcaya	Barrio de Olacueta	»	1	»	»	»	»
247	Lemona	Idem	Idem de la Campa	1	»	»	»	»	»
248	Alfajarín	Zaragoza	Casco	1	1	»	»	»	»
249	Ariza	Idem	Vadillo o Arizuela	»	»	1	»	»	»
250	Cerveruela	Idem	Casco	1	1	»	»	»	»
251	Daroca	Idem	Idem	4	4	»	»	»	»
252	Ejea de los Caballeros	Idem	La Llana	»	»	»	1	»	»
253	Leciñena	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
254	Lucena	Idem	Lagasta	»	»	»	1	»	»
255	Torralba de los Frailes	Idem	Casco	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
			Totales	85	97	86	36	20	= 324

Madrid, 29 de Enero de 1932.

(*Gaceta* del 7 de Febrero.)

Relación de las Escuelas anuladas a que se refiere la Orden de fecha 29 de Enero de 1932.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE ANULAN	ESCUELAS QUE SE ANULAN					FECHA de la Orden de creación provisional y *Gaceta* en que aparece inserta.
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Alcadozo	Albacete	Casco	1	1	»	»	»	13 de Julio de 1931 (*Gaceta* del 19).
2	Caudete	Idem	Idem	»	1	»	»	1	29 de Julio de 1931 (*Idem* del 8 de Agosto).
3	El Bonillo	Idem	Idem	1	1	»	»	»	Idem.
4	La Roda	Idem	Santa Marta	1	»	»	»	»	Idem.
5	Letur	Idem	Casco	1	1	»	»	»	Idem.
6	Idem	Idem	Abejuela	1	»	»	»	»	Idem.
7	Idem	Idem	Dehesa-Iznar	1	»	»	»	»	Idem.
8	Idem	Idem	Sierra de Zacalinejo	»	»	1	»	»	Idem.
9	Liétor	Idem	Casco	1	1	»	»	»	Idem.
10	Pétrola	Idem	Idem	1	1	»	»	»	Idem.
11	Viveros	Idem	Idem	1	1	»	»	»	Idem.
12	Alcóntar	Almería	Hijate	1	»	»	»	»	12 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* de 19).
13	Idem	Idem	Los Santos	»	»	1	»	»	Idem.
14	Bédar	Idem	Casco	1	1	»	»	»	13 de Julio de 1931 (*Gaceta* del 19).
15	Lubrín	Idem	Las Muletas	»	»	1	»	»	12 de Septiembre de 1931 (*Idem* del 19).
16	Paterna del Río	Idem	Casco	1	1	»	»	»	Idem.
17	Castelladral	Barcelona	Mojalt	»	»	»	1	»	13 de Julio de 1931 (*Gaceta* del 19).
18	Estany	Idem	Casco	1	»	»	»	»	Idem.
19	La Granada	Idem	Idem	»	»	»	»	1	Idem.
20	Llinás	Idem	Idem	1	1	»	»	»	Idem.
21	Olérdola	Idem	Planarrodona	1	»	»	»	»	Idem.
22	Idem	Idem	San Pedro Molanta	1	»	»	»	»	Idem.
23	Olesa de Monserrat	Idem	Casco	»	»	»	»	1	Idem.
24	Rubió	Idem	El Castillo	»	»	»	1	»	Idem.
25	Idem	Idem	Masana	»	»	»	1	»	Idem.
26	Sallent	Idem	Cornet	»	»	»	1	»	Idem.
27	San Celoní	Idem	Montnegre	»	»	»	1	»	Idem.
28	San Lorenzo de Hortons	Idem	La Beguda	1	»	»	»	»	Idem.
29	Cáceres	Cáceres	Estación Arroyo Malpartida	1	1	»	»	»	29 de Julio de 1931 (*Gaceta* del 8 de Agosto).
30	Villamiel	Idem	Casco	1	1	»	»	»	Idem.
31	Zarza de Montánchez	Idem	Idem	1	1	»	»	»	Idem.
32	Culla	Castellón	Idem	1	1	»	»	»	12 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* del 19).
33	Alhambra	Ciudad Real	Pozo de la Serna	»	»	1	»	»	13 de Julio de 1931 (*Idem* del 19).
34	Montilla	Córdoba	Santa Cruz	1	»	»	»	»	29 de Julio de 1931 (*Idem* del 8 de Agosto).
35	Abegondo	La Coruña	Simiñón	»	»	1	»	»	Idem.
36	Boimorto	Idem	Seudelle	»	»	»	1	»	Idem.
37	Idem	Idem	Arceo	»	»	»	1	»	Idem.
38	Carballo	Idem	Aldemunde	»	1	»	»	»	Idem.
39	Idem	Idem	Ardaña	1	»	»	»	»	Idem.
40	Idem	Idem	Entrecruces	»	1	»	»	»	Idem.
41	Idem	Idem	Lozanes	»	1	»	»	»	Idem.
42	Idem	Idem	Noicela	»	1	»	»	»	Idem.
43	Coristanco	Idem	Laviña	»	»	1	»	»	Idem.
44	Dodro	Idem	Vigo	»	»	1	»	»	Idem.
45	Idem	Idem	Teajeito	»	»	»	1	»	Idem.
46	Finisterre	Idem	Duyo	1	»	»	»	»	Idem.
47	Lousame	Idem	Escabia	»	»	1	»	»	Idem.
48	Malpica	Idem	Leiloyo	»	»	1	»	»	Idem.
49	Mazaricos	Idem	Coiros	»	»	»	1	»	Idem.
50	Idem	Idem	Arcos	»	»	»	1	»	Idem.
51	Mellid	Idem	Santa María	»	»	1	»	»	Idem.
52	Padrón	Idem	Casco	»	1	»	»	»	Idem.
53	Idem	Idem	Carcacia	»	»	1	»	»	Idem.
54	Idem	Idem	Herbón	»	»	1	»	»	Idem.
55	Puebla de Caramiñal	Idem	Rego	»	»	»	1	»	Idem.
56	Idem	Idem	Recosta	»	»	1	»	»	Idem.
57	Idem	Idem	Lianja	»	»	»	1	»	Idem.
58	Rianjo	Idem	Bures	»	»	»	1	»	Idem.
59	Idem	Idem	Fuicheira	»	»	1	»	»	Idem.
60	Idem	Idem	Mámoa	»	»	»	1	»	Idem.
61	Idem	Idem	Meiquiz	»	»	1	»	»	Idem.
62	Idem	Idem	Pastoriza	»	»	»	1	»	Idem.
63	Idem	Idem	Rabado	»	»	1	»	»	Idem.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE ANULAN	ESCUELAS QUE SE ANULAN					FECHA de la Orden de creación provisional y *Gaceta* en que aparece inserta.
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
64	Rianjo	La Coruña	Rianjiño	»	»	1	»	»	29 de Julio de 1931 (*Gaceta* del 8 de Agosto).
65	Teo	Idem	Recesende	»	»	»	1	»	Idem.
66	Vimianzo	Idem	Casco	»	»	1	»	»	Idem.
67	Idem	Idem	Calo	»	»	»	1	»	Idem.
68	Idem	Idem	Cambeda	»	»	»	1	»	Idem.
69	Idem	Idem	Carantoña	»	1	»	»	»	Idem.
70	Idem	Idem	Cereijo	1	»	»	»	»	Idem.
71	Alarcón	Cuenca	Lasilla	»	»	1	»	»	13 de Julio de 1931 (*Gaceta* del 19).
72	Barbilimpia	Idem	Hortizuela	»	»	1	»	»	Idem.
73	Belinchón	Idem	Casco	»	»	»	»	1	12 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* del 19).
74	Belmonte	Idem	Idem	1	1	»	»	»	13 de Julio de 1931 (*Idem* del 19).
75	Casas de Garcíamolina	Idem	Idem	»	1	»	»	»	12 de Septiembre de 1931 (*Idem* del 19).
76	Casasimarro	Idem	Idem	2	2	»	»	»	13 de Julio de 1931 (*Idem* del 19).
77	Culebras	Idem	Valdecañas	»	»	1	»	»	Idem.
78	El Provencio	Idem	Casco	2	2	»	»	»	Idem.
79	Enguídanos	Idem	Idem	1	1	»	»	»	29 de Julio 1931 (*Gaceta* del 8 de Agosto).
80	Fuente de Pedro Naharro	Idem	Idem	1	1	»	»	»	13 de Julio de 1931 (*Idem* del 19).
81	Horcajo de Santiago	Idem	Idem	1	1	»	»	»	Idem.
82	Huete	Idem	Idem	»	2	»	»	2	Idem.
83	Idem	Idem	Carrascosilla	»	»	1	»	»	Idem.
84	Mira	Idem	Casco	1	1	»	»	»	Idem.
85	Idem	Idem	La Cañada	»	»	1	»	»	Idem.
86	Olmedilla del Campo	Idem	Casco	»	1	»	»	»	Idem.
87	Poyatos	Idem	Idem	1	»	»	»	»	Idem.
88	Pozo-Rubio	Idem	Torrelengua	»	»	1	»	»	12 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* del 19).
89	San Clemente	Idem	Casco	2	2	»	»	»	13 de Julio de 1931 (*Idem* del 19).
90	Tinajas	Idem	Idem	1	1	»	»	»	12 de Septiembre de 1931 (*Idem* del 19).
91	Tresjuncos	Idem	Idem	1	1	»	»	»	Idem.
92	Villalba del Rey	Idem	Idem	1	1	»	»	»	29 de Julio de 1931 (*Gaceta* del 8 de Agosto).
93	Villamayor de Santiago	Idem	Idem	2	2	»	»	»	13 de Julio de 1931 (*Idem* del 19).
94	Villanueva de Escuderos	Idem	Idem	1	»	»	»	»	Idem.
95	Villar de Cañas	Idem	Idem	1	1	»	»	»	12 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* del 19).
96	Begudá	Gerona	Idem	1	»	»	»	»	29 de Julio de 1931 (*Idem* del 8 de Agosto).
97	Campdevanol	Idem	Idem	1	1	»	»	»	Idem.
98	La Junquera	Idem	Perthus	1	»	»	»	»	12 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* del 19).
99	Ripoll	Idem	Casco	»	2	»	»	»	29 de Julio de 1931 (*Idem* del 8 de Agosto).
100	Algarinejo	Granada	Idem	»	1	»	»	»	13 de Julio de 1931 (*Idem* del 19).
101	Calicasas	Idem	Idem	1	»	»	»	»	Idem.
102	Caparacena	Idem	Idem	1	»	»	»	»	Idem.
103	Cijuela	Idem	Idem	»	1	»	»	»	Idem.
104	Chauchina	Idem	Idem	»	»	»	»	1	Idem.
105	Illora	Idem	Bracana	1	»	»	»	»	Idem.
106	Idem	Idem	Alomartes	1	1	»	»	»	Idem.
107	Molvizar	Idem	Casco	1	1	»	»	»	1.º de Julio de 1931 (*Gaceta* del 5).
108	Pinos-Puente	Idem	Zujaira	»	»	1	»	»	13 de Julio de 1931 (*Idem* del 19).
109	Alpedrete de la Sierra	Guadalajara	Casco	1	»	»	»	»	Idem.
110	Arroyo de Fraguas	Idem	Santotis	»	»	1	»	»	Idem.
111	Campillo de Ranas	Idem	Campillejo	»	»	1	»	»	Idem.
112	Idem	Idem	Roblecasas	»	»	1	»	»	Idem.
113	Idem	Idem	Roblelengua	»	»	1	»	»	Idem.
114	Cubillejo de la Sierra	Idem	Casco	»	1	»	»	»	Idem.
115	El Vado	Idem	Natallana	»	»	1	»	»	Idem.
116	Idem	Idem	La Vereda	»	»	1	»	»	Idem.
117	Escopete	Idem	Casco	»	1	»	»	»	Idem.
118	Malaguilla	Idem	Idem	»	1	»	»	»	Idem.
119	Muriel	Idem	Sacedoncillo	»	»	1	»	»	Idem.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE ANULAN	ESCUELAS QUE SE ANULAN					FECHA de la Orden de creación provisional y *Gaceta* en que aparece inserta.
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
120	Astigarraga	Guipúzcoa	Santiago Mendi	»	»	1	»	»	29 de Julio de 1931 (*Gaceta* del 8 de Agosto).
121	Vergara	Idem	Casco	»	1	»	»	»	Idem.
122	Triste	Huesca	La Peña (Estación)	»	»	1	»	»	12 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* del 19).
123	Aldeaquemada	Jaén	Casco	1	1	»	»	»	29 de Julio de 1931 (*Idem* del 8 de Agosto).
124	Cambil	Idem	Mata Begid	»	»	1	»	»	Idem.
125	Castillo de Locubín	Idem	Casco	1	1	»	»	»	Idem.
126	Jaén	Idem	Las Infantas	»	»	1	»	»	Idem.
127	Martos	Idem	La Carrasca	1	»	»	»	»	Idem.
128	Idem	Idem	Monte López Alvarez	»	1	»	»	»	Idem.
129	Noalejo	Idem	La Hoya	»	»	1	»	»	Idem.
130	Quesada	Idem	Don Pedro	»	»	1	»	»	Idem.
131	Rus	Idem	Mármol	»	1	»	»	»	Idem.
132	Torres	Idem	Casco	1	1	»	»	»	Idem.
133	Villanueva del Arzobispo	Idem	Idem	2	1	»	»	»	Idem.
134	Lorca	Murcia	Pulgara	»	»	1	»	»	Idem.
135	Idem	Idem	Villarreal	»	»	1	»	»	Idem.
136	Idem	Idem	Terreras	»	»	1	»	»	Idem.
137	Idem	Idem	Campillo	1	1	»	»	»	Idem.
138	Idem	Idem	Casco	2	»	»	»	»	Idem.
139	Mula	Idem	Casas Nuevas-Rincones	»	»	1	»	»	Idem.
140	Echarriz-Aranaz	Navarra	Lizarragabengoa	»	»	»	1	»	13 de Julio de 1931 (*Gaceta* del 19).
141	Javier	Idem	Casco	»	»	1	»	»	1.º de Julio de 1931 (*Idem* del 5).
142	Baños de Molgas	Orense	Ambía	1	»	»	»	»	Idem.
143	Junquera de Ambís	Idem	Casco	»	1	»	»	»	29 de Julio de 1931 (*Gaceta* del 8 de Agosto).
144	Idem	Idem	Armariz	»	»	»	1	»	Idem.
145	La Gudiña	Idem	Carracedo	»	»	1	»	»	12 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* del 19).
146	La Mezquita	Idem	Chaguazoso	»	»	1	»	»	Idem.
147	Laza	Idem	Castro	1	»	»	»	»	Idem.
148	Idem	Idem	Tamicelas	»	»	1	»	»	Idem.
149	Idem	Idem	Arcados	»	»	1	»	»	Idem.
150	Monterrey	Idem	Albareyos	»	»	»	»	1	29 de Julio de 1931 (*Gaceta* del 8 de Agosto).
151	Idem	Idem	Infesta	»	»	1	»	»	12 de Septiembre de 1931 (*Idem* del 19).
152	Oimbra	Idem	Chaos	1	»	»	»	»	Idem.
153	Carabia	Oviedo	Prado	»	1	»	»	»	29 de Julio de 1931 (*Gaceta* del 8 de Agosto).
154	Gijón	Idem	Arenal	»	»	»	»	1	12 de Septiembre de 1931 (*Idem* del 19).
155	Oviedo	Idem	Colloto	»	1	»	»	»	29 de Julio de 1931 (*Idem* del 8 de Agosto).
156	Idem	Idem	Olloniego	1	1	»	»	»	Idem.
157	Idem	Idem	Lavandero	1	»	»	»	»	12 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* del 19).
158	Barro	Pontevedra	Pardecanay	1	»	»	»	»	13 de Julio de 1931 (*Idem* del 19).
159	Bueu	Idem	Bon	1	»	»	»	»	Idem.
160	Idem	Idem	Hermelo	»	1	»	»	»	Idem.
161	El Paso	Santa Cruz de Tenerife	Tendiña	1	1	»	»	»	29 de Julio de 1931 (*Gaceta* del 8 de Agosto).
162	Garafía	Idem	Llano Negro	»	1	»	»	»	Idem.
163	Guía de Isora	Idem	El Escobonal	1	1	»	»	»	Idem.
164	Los Silos	Idem	Hergos	»	1	»	»	»	Idem.
165	Tanque	Idem	Idem	1	»	»	»	»	Idem.
166	Alanís	Sevilla	Casco	1	1	»	»	»	Idem.
167	Alcalá del Río	Idem	Idem	»	2	»	»	»	Idem.
168	Alcolea del Río	Idem	Idem	1	1	»	»	»	Idem.
169	Badolatosa	Idem	Idem	2	2	»	»	»	Idem.
170	Benacazón	Idem	Idem	1	1	»	»	»	Idem.
171	Cabezas de San Juan	Idem	Idem	1	1	»	»	»	Idem.
172	Idem	Idem	Harinosa	»	»	1	»	»	Idem.
173	Carmona	Idem	Casco	»	3	»	»	»	Idem.
174	Idem	Idem	Roquera	»	»	1	»	»	Idem.
175	Casariche	Idem	Casco	1	1	»	»	»	Idem.
176	Castilleja de la Cuesta	Idem	Idem	»	1	»	»	»	Idem.
177	Cazalla	Idem	Idem	2	1	»	»	»	Idem.
178	Idem	Idem	Fábrica de El Pedroso	»	»	1	»	»	Idem.
179	Coripe	Idem	Casco	1	1	»	»	»	Idem.
180	Ecija	Idem	Idem	6	4	»	»	1	Idem.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE ANULAN	ESCUELAS QUE SE ANULAN					FECHA de la Orden de creación provisional y *Gaceta* en que aparece inserta.
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
181	Ecija	Sevilla	Villanueva del Rey	»	»	1	»	»	29 de Julio de 1931 *(Gaceta* del 8 de Agosto).
182	Estepa	Idem	Casco	2	»	»	»	»	Idem.
183	Fuentes de Andalucía	Idem	Idem	»	»	»	»	1	Idem.
184	Gilena	Idem	Idem	1	1	»	»	»	Idem.
185	Herrera	Idem	Idem	2	2	»	»	»	Idem.
186	La Roda	Idem	Los Pérez	»	»	1	»	»	Idem.
187	Lora del Río	Idem	Casco	»	2	»	»	»	Idem.
188	Los Corrales	Idem	Idem	1	1	»	»	»	Idem.
189	Mairena del Alcor	Idem	Idem	2	»	»	»	»	Idem.
190	Montellano	Idem	Idem	2	2	»	»	»	Idem.
191	Morón	Idem	Idem	2	»	»	»	»	Idem.
192	Idem	Idem	Pozo Amargo	»	»	1	»	»	Idem.
193	Navas de la Concepción	Idem	Casco	1	1	»	»	»	Idem.
194	Osuna	Idem	Idem	6	2	»	»	»	Idem.
195	Paradas	Idem	Idem	1	»	»	»	»	Idem.
196	Idem	Idem	Montepalacio	»	»	1	»	»	Idem.
197	Pedroso	Idem	Casco	1	1	»	»	»	Idem.
198	Peñaflor	Idem	Idem	1	1	»	»	»	Idem.
199	Puebla del Río	Idem	Idem	1	»	»	»	»	Idem.
200	Idem	Idem	Isla Mayor	»	»	1	»	»	Idem.
201	Rinconada	Idem	Casco	1	1	»	»	»	Idem.
202	Idem	Idem	San José	1	1	»	»	»	Idem.
203	Sanlúcar la Mayor	Idem	Casco	»	1	»	»	1	Idem.
204	San Nicolás del Puerto	Idem	Cerro del Hierro	»	»	1	»	»	Idem.
205	Santiponce	Idem	Casco	1	»	»	»	»	Idem.
206	Villanueva del Ariscal	Idem	Idem	1	1	»	»	»	Idem.
207	Frías de Albarracín	Teruel	Casas de Frías	»	»	1	»	»	Idem.
208	Lillo	Toledo	Casco	1	1	»	»	»	13 de Julio de 1931 *(Gaceta* del 19).
209	Navalucillos	Idem	Idem	1	1	»	»	»	Idem.
210	Polán	Idem	Idem	1	1	»	»	»	Idem.
211	Puebla de Montalbán	Idem	Idem	1	1	»	»	»	Idem.
212	Puente del Arzobispo	Idem	Idem	1	1	»	»	»	Idem.
213	Toboso	Idem	Idem	2	1	»	»	»	Idem.
214	Yepes	Idem	Idem	1	1	»	»	»	Idem.
			Totales	123	111	58	20	12	= 324

Madrid 29 de Enero de 1932.

(Gaceta del 7 de Febrero.)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que se citan en la adjunta relación sobre creación de Escuelas nacionales;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en las vigentes disposiciones, así como también lo preceptuado en el art. 1.º del Decreto de este Departamento fecha 23 de Julio último *(Gaceta* del 24),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña *(véanse páginas 436 a 439)*, según en la misma se expresa.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación hasta tanto que por las respectivas Inspecciones de Primera enseñanza se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el núm. 5.º de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 *(Gaceta* del 6), dentro del improrrogable plazo de cuarenta y cinco días, contados desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Terminado dicho plazo, las referidas Inspecciones darán cuenta de aquellas Escuelas respecto de las cuales no hayan remitido el acta con expresión de las causas; y

3.º Los gastos, tanto de personal como de material, que esta creación supone serán con cargo al crédito resultante de la anulación de las Escuelas nacionales creadas provisionalmente a que se refiere la Orden de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: No habiéndose recibido en este Ministerio, a pesar del exceso de los plazos concedidos, las copias de las actas juradas reglamentarias para la creación definitiva de las Escuelas nacionales que se datallan en la adjunta relación;

Teniendo en cuenta que la anulación de las mismas ha sido propuesta por las respectivas Inspecciones de Primera enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se considere anulada la creación provisional de las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña *(véanse páginas 440 a 443)*, ya que se trata de inversión y crédito, que no puede quedar supeditada a la mayor o menor diligencia de los Ayuntamientos interesados en facilitar los

elementos a que están obligados, mientras otros mejor dispuestos esperan la concesión de las Escuelas que tienen solicitadas; y

2.° Los Ayuntamientos a quienes se les anula la creación provisional de las Escuelas de referencia, podrán si así lo desean, solicitar la rehabilitación de las mismas, elevando a este Ministerio las oportunas instancias dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, considerándose estas peticiones, a los efectos de nueva concesión, comprendidas en el caso de preferencia a que se refiere el apartado *C)* de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* del 6).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Febrero.)

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules (Cádiz) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con cuatro secciones, para niños, y que se le facilite gratuitamente el proyecto;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de contrata que asciende a 133.278,60 pesetas;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que el art. 14 del mismo Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para la construcción por el Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules (Cádiz) de un edificio con destino a Escuela graduada, con cuatro secciones, para niños; y

2.° Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Julio do 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Fidel Perlado y Moreno respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas en Madrid (solar situado en el barrio de la Elipa Alta), celebrada el día 15 de Diciembre último;

Resultando que una vez constituída la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente Instrucción de subastas de 11 de Septiembre de 1886, se procedió a la apertura de los cinco pliegos presentados, en los que D. Roberto Aleu Torres, la Sociedad anónima Construcciones Colomina G. Serrano, domiciliada en Madrid; D. Julián del Barrio Santana, D. Manuel Dapena Pellicer y la Sociedad anónima Fomento de Obras y Construcciones, con domicilio en Barcelona, ofrecieron la respectiva rebaja del 18,62, 11,50, 19,55, 20,03 y 4,76 por 100, por lo que se acordó adjudicar provisionalmente el servicio a D. Manuel Dapena Pellicer al ser su proposición la más ventajosa para el Estado;

Resultando que la proposición del adjudicatario (extendida en papel común) se halla redactada de acuerdo con el modelo inserto a continuación del anuncio de la subasta (publicado en la página 451 del anexo único de la *Gaceta de Madrid* del 20 de Noviembre último); que en el sobre que la contenía, firmado y rubricado por el licitador, se consigna lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas en solar situado en la Elipa Alta, carretera del Este.—Madrid, 5 de Diciembre de 1931. M. Dapena»; que en dicho sobre se halla adherida una póliza de «sexta clase, 3,60 pesetas, A. 0.398.843», y que tal póliza está inutilizada con fecha «5-12-31», o sea la del último día del plazo señalado para la admisión de pliegos;

Resultando que D. Julián del Barrio Santana (cuya proposición se halla extendida en papel común y reintegrada con una póliza de «sexta clase, 3,60 pesetas, A. 0.397.615») protestó de la expresada adjudicación provisional de las obras, por entender que la proposición del Sr. Dapena no estaba con arreglo a lo que establece la ley de Subastas, puesto que el pliego comprensivo de la proposición carecía del «reintegro» de una «póliza de clase sexta» que le correspondía; pero como dicha póliza se hallaba adherida al sobre conteniendo la indicada proposición, ésta fué estimada admisible por la Mesa, por considerar que daba lo mismo que el reintegro lo contuviese el sobre o la proposición, ya que este mero defecto de forma en modo alguno debiera prosperar sobre el hecho cierto de haberse cumplido el inexcusable requisito de tributar adecuadamente;

Resultando que dicho Sr. Barrio ha presentado instancia ampliando la reclamación formulada en el acto de la subasta e interesando se anule la referida adjudicación provisional y se le adjudique definitivamente el servicio, fundándose en que la condición 3.ª del anuncio de la subasta determina claramente el «reintegro» de 3,60 pesetas que deben llevar las proposiciones, previniéndose u ordenándose en el párrafo segundo de dicha condición que «serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos...», por lo que al faltarle a la proposición del Sr. Dapena el requisito de tal «reintegro» y no cumplirse, según dice, lo preceptuado en la ley del Timbre, aquélla carece de valor jurídico, es nula y no debió admitirse por el Tribunal de la subasta, a cuya interpretación acerca del hecho o forma del reintegro manifiesta su disconformidad el solicitante, que tras de insistir en lo que determina la citada condición 3.ª del anuncio de la subasta y lo que previenen el párrafo quinto del art. 27 de la expresada ley del Timbre y el art. 4.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, termina por concretar que el adjudicatario debió de haber empleado «papel de 3,60 pesetas, clase 6.ª», y al no efectuarlo, entiende que corresponde se adjudique el servicio al recurrente, por ser el mejor de los postores que cumplió exactamente los requisitos imprescindibles y exigibles;

Resultando que, además, el recurrente señala el peligro que para lo sucesivo pudiera producirse de no ser aceptada su reclamación, puesto que si al adjudicatario no conviniese la realización del servicio podría desestimarlo, alegando que su proposición no cumplía las condiciones del anuncio de la subasta, lo que indudablemente se prestaría a varias combinaciones, entre las que señala la de ponerse de acuerdo dos licitadores (consocios privados), uno de los cuales presentará proposición defectuosa de escasa importancia, pero con mayor baja que la presentada en regla por el otro, con lo que de resultar favorecida con la adjudicación la primera de tales proposiciones y ser suficiente para obtener las obras la menor baja contenida en la proposición adecuadamente formulada, seguramente lograrían que se adjudicara el servicio a ésta y se anulara la ve-

rificada a favor de la defectuosa, mediante protesta convenida; mas en el caso de que se interpusiera alguna entre ambas podrían sorprender la buena fe del Tribunal, haciendo valer y prosperar la proposición en que faltare el aludido requisito de escasa importancia;

Considerando que la ley del Timbre del Estado, de 11 de Mayo de 1926, preceptúa, en su art. 1.º, que dicho timbre se empleará entre otros extremos, «para gravar» los documentos públicos y privados por virtud de los cuales se contraigan obligaciones y «para que tributen» tales documentos aunque no representen obligación, dispone en su art. 2.º que el impuesto del Timbre «se percibirá» por el empleo del «papel» o documentos en que estará estampado, por «timbres» sueltos y por «ingresos» en metálico; señala en su art. 12 las clases y precios de los «efectos timbrados», figurando entre las asignadas al papel timbrado común la clase 6.ª, de 3,60 pesetas; previene en su art. 27 (párrafo quinto) que se empleará «timbre» de esta clase en las proposiciones para tomar parte en las subastas como la de que se trata, y se prescribe en su art. 220 que toda falta u omisión en el uso del «timbre» será, ante todo, reintegrada, sin perjuicio de las sanciones correccionales que que establece;

Considerando que la simple enunciación de estos preceptos asevera que, a los efectos legales, es indistinto y perfectamente admisible el uso de papel timbrado o pólizas, siendo también evidente el propósito del legislador de que todo documento se halle gravado, tribute o esté reintegrado con el timbre y precio adecuadamente establecidos;

Considerando que el mismo reclamante confirma la procedencia del expresado criterio al presentar su proposición, no en papel de clase 6.ª, sino en papel común, si bien reintegrado con póliza de dicha clase de 3,60 pesetas (contradiciendo ello el criterio que sustenta en su recurso);

Considerando que esto es, sin duda, lo que decidió a la Mesa de la subasta a estimar admisible la proposición de D. Manuel Dapena Pellicer y juzgar secundario el que la póliza, adecuadamente utilizada, estuviese adherida al sobre comprensivo de su proposición en lugar de hallarse en ésta; apoyándose, además, en lo prevenido en el art. 10 de la citada Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, o sea que se abrirán los pliegos presentados, desechando los que no se hallasen «sustancialmente» conformes a lo prescrito, ya que no cabe apreciar como más importante o esencial el que la póliza la contuviesen la proposición o el sobre, hecho relegado a la consideración de accidente casual o contigente, sino que lo verdaderamente preciso, indispensable y fundamental era el reintegro o tributación exigida;

Considerando que aun cuando el Sr. Barrio sustenta también el criterio de que no debe ser admisible a ningún licitador subsanar el defecto de reintegro en su proposición con posterioridad al cierre del plazo señalado al efecto, sin embargo, ello no es aplicable al caso presente, puesto que al sobre que contenía la proposición del Sr. Dapena se adhirió la debatida póliza en el momento de su presentación, que tuvo lugar dentro de tal plazo, como lo demuestra el hecho de estar inutilizada la referida póliza con fecha 5 de Diciembre de 1931, o sea la del día en que aquél finalizaba;

Considerando que en la práctica no puede darse el caso que prevé el recurrente para señalar los peligros que pueden producirse de no aceptar su reclamación, para casos similares, pues la determinación de si una proposición está ajustada o no a las condiciones reguladoras de la subasta no corresponde a los interesados, sino a la Mesa, y si ésta entiende que una proposición es válida, aunque contenga algún defecto secundario de forma y su firmante no aceptase la adjudicación provisional o definitiva de la obra, perdería el depósito provisional constituído para acudir a la subasta, ante cuya sanción no caben las combinaciones que señala el reclamante en su instancia;

Considerando que el art. 11 de la mencionada Instrucción dispone que las actas de subasta serán elevadas al Gobierno para su resolución, con arreglo a lo prescrito por el art. 4.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, concordante con el 50 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911;

Considerando que la adjudicación provisional del servicio verificada por la Mesa a favor del Sr. Dapena ha de sobrentenderse como hecha simplemente con el carácter de condional, de conformidad con lo prevenido en el art. 16 de la susodicha Instrucción de subasta, debiendo, ello no obstante, ser confirmada por ajustarse a lo dispuesto en el citado art. 50 de la ley de Contabilidad y, por consiguiente, elevar a definitiva tal adjudicación;

Considerando que, en su consecuencia, procede desestimar la instancia del recurrente,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas en Madrid (solar situado en el barrio de la Elipa Alta) y disponer:

1.º Que la ejecución de las mismas se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Manuel Dapena Pellicer (domiciliado en Madrid, calle de Feijóo, núm. 8), en la cantidad líquida de 730.570,43 pesetas, una vez deducidas de las 913.555,61 que importa el presupuesto que ha servido de base para la expresada subasta, las 182 985,18 pesetas a que asciende la baja del 20,03 por 100 hecha en su proposición; y

2.º Que se desestime la instancia del recurrente Sr. Barrio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Enero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13 de Febrero.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Enriqueta Castellanos Pereda, única opositora en expectación de destino de las oposiciones de 20 de Agosto de 1928, que ha solicitado vacantes de sección en Madrid, anunciadas en 11 de Enero de 1932 *(Gaceta* del 16);

Teniendo en cuenta la petición de destino de la interesada y lo dispuesto en el núm. 4.º de la Orden ministerial de 6 de Noviembre último *(Gaceta* del 11) y núm. 2.º de la mencionada Orden de 11 del referido mes de Enero,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Maestra en propiedad de la sección de niñas de la calle de San Opropio, núm. 4, de Madrid, a D.ª Enriqueta Castellanos Pereda, con el haber anual que actualmente disfruta por Escalafón, de cuyo cargo se posesionará la interesada dentro del plazo reglamentario que señala el vigente Estatuto del Magisterio.

2.º Que desde la fecha de su publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, y por lo que se refiere a Maestras, quedan liquidadas las oposiciones de 20 de Agosto de 1928, con pérdida de los derechos, que como consecuencia de las mismas pudieron tener las opositoras que, figurando en terna, no han solicitado destino en los plazos y forma que se les había ordenado, quedando abolida la facultad que la Administración se reservó de poderlas acoplar por el núm. 16 de la referida convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Febrero de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por opositoras contra las propuestas provisionales de destinos por quinto turno, contenidas en la Orden de 13 de Enero último *(Gaceta* del 20),

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se rectifiquen los siguientes errores materiales:

Número 702. D.ª Juana Vilalta Molíns; el primer apellido es como se indica.

765 bis. D.ª Francisca Serrado Muntané; el primer apellido es como se indica.

806. D.ª María de los Dolores Romero González; la Escuela que se le adjudica es Masegoso (Albacete).

921. D.ª María Arcos Omiste; el segundo apellido es como se indica.

946. D.ª Agueda Almandoz y Elizalde; sus apellidos son como se indica, y la Escuela que se le adjudica es Víboras-Fuensanta de Martos (Jaén), según antecedentes de la Sección administrativa.

956. D.ª Constancia Ezquerecocha Iraeta; el nombre y apellidos son como se indican.

2.° Que se estime la reclamación de la núm. 900, Sra. Morente, y que en vista de las instancias documentadas de las números 645, 706, 882 y 957, que figuran al final de la propuesta provisional en descubierto por no presentar oficio de petición de destino, se les adjudican las Escuelas que a continuación se expresan, produciéndose las alteraciones que se indican:

Número 645. D.ª Cándida Pérez Carbonell; se le adjudica definitivamente la Escuela de Burbáguena (Teruel), que se quita a la núm. 697. Residencia, Bétera (Valencia).

697. D.ª María de los Dolores Hernández Barbarrós; la de Arcos de Salinas (Teruel), que se quita a la núm. 784.

706. D.ª Isabel Bernardo Alvarez; la de Villaseco (Zamora), que se quita a la núm. 760 bis. Residencia, San Martín-Proaza (Oviedo).

760 bis. D.ª Elipa Maeso Delgado; la sección de graduada de Horcajada (Avila), que se quita a la núm. 766.

766. D.ª Ana María Tomasa Gutiérrez Díaz; la de Horcajo de las Torres (Avila), que se quita a la núm. 776.

776. D.ª Guadalupe Izcue Baquedano; la de Santa Cruz de Pinares (Avila), que se quita a la núm. 865.

784. D.ª María del Pilar Méndez Fernández; la de Alba (Teruel), que se quita a la núm. 785.

785. D.ª Tomasa Baquedano Briz; la de Zarza de Tajo (Cuenca), que se quita a la núm. 932.

865. D.ª Serafina González López; la de Berninches (Guadalajara), que se quita a la núm. 890.

882. D.ª Estefanía Rubio Lizama; la de Bercial-Zapardiel (Avila), que se quita a la núm. 888. Residencia: Cáceres, Puente de Mérida, núm. 7.

888. D.ª Emilia Bernal Sánchez; la del Oso (Avila), que se quita a la núm. 896.

890. D.ª Pilar Listana Lahoz; la de Tordesilos (Guadalajara), que se quita a la núm. 897.

896. D.ª Francisca Ortega Monedero; la de Alconera (Badajoz), que se quita a la núm. 929.

897. D.ª Mercedes Reguera Piera; la de Medeiros-Monterrey (Orense), que se quita a la núm. 899.

899. D.ª María Asunción Sánchez Paredes; la auxiliaría de párvulos de Quintanar del Rey (Cuenca), que se quita a la número 906.

900. D.ª Josefa Morente Godoy; la núm. 1 de Nueva Carteya (Córdoba), que se quita a la núm. 915.

906. D.ª María Segarra Iberásturi; la de Valdeolivas (Cuenca), que se quita a la núm. 916.

915. D.ª Ana Plaja Trull; la núm. 2 de Nueva Carteya (Córdoba), que se quita a la núm. 923.

916. D.ª Rosa Bonay Vidal; la de La Frontera (Cuenca), que se quita a la núm. 924.

920. D.ª Amalia Chaveli; la de Hornos (Jaén), que deja la número 900.

923. D.ª María Leonor Aldayturriaga; la de Conquista (Córdoba), que se quita a la núm. 935.

924. D.ª Dolores Gámiz; la de Garabaya (Cuenca), que se quita a la núm. 926.

926. D.ª Anuncia Blanco; la de Villar de la Encina (Cuenca), que se quita a la núm. 930.

929. D.ª Pilar Hernández; la de Casas de Don Pedro (Badajoz), que se quita a la núm. 947.

930. D.ª Josefa Algudo; la de Villar del Humo (Cuenca), que se quita a la núm. 937 bis.

932. D.ª Micaela del Arco; la de Senes (Almería), que se quita a la núm. 941.

935. D.ª María del Carmen Rivero; la de Cordovilla de Lácara (Badajoz), que se quita a la núm. 950.

937 bis. D.ª Dominica Rodrigo; la de Corte de Peleas (Badajoz), que se quita a la núm. 955.

941. D.ª Asunción Márquez; la núm. 2 de Esparragosa de Lares (Badajoz), que se quita a la núm. 956.

947. D.ª Rosario Aguado; la de Peloche (Badajoz), que se quita a la núm. 953.

950. D.ª Rosa Palau; la de San Benito de la Contienda-Olivenza (Badajoz), que se quita a la núm. 958.

951. D.ª Luisa Martínez; la de Pontones (Jaén), que deja la número 920.

953. D.ª Paula Pérez; la de Santa María de la Nava-Montemolín (Badajoz), que se quita a la núm. 962.

955. D.ª Presentación Andrés; la de Tamurejo (Badajoz), que se quita a la núm. 964.

956. D.ª Constancia Ezquerecocha; la de Cogollos de Guadix (Granada), que se quita a la núm. 959.

957. D.ª María del Pilar Almeida Lebrón; la de Cebas-Castril (Granada), que se quita a la núm. 960. Residencia, Málaga, Torrijos, 64.

958. D.ª Sixta Miguel; la de Santiago de la Espada (Jaén), que deja la núm. 951.

959. D.ª Felisa Pallarés; la de Breña Baja (Santa Cruz de Tenerife), que se quita a la núm. 965.

960. D.ª Estefanía Echeverría; la de Alquería-Galera (Granada), que se quita a la núm. 964 bis.

962. D.ª Irene Pérez; la de Arbejales (Las Palmas), que se quita a la núm. 969.

964. D.ª Dolores Espares; la de Fasnia (Santa Cruz de Tenerife), que se quita a la núm. 967.

964 bis. D.ª Lorenza Hernando; la de Charco del Pino (Santa Cruz de Tenerife), que se quita a la núm. 968.

965. D.ª Gabriela Sabater; la de San Sebastián núm. 1 (Santa Cruz de Tenerife), que se quita a la núm. 972 bis.

967. D.ª Mariana Sansa; la de Tanque (Santa Cruz de Tenerife), que se quita a la núm. 972.

968. D.ª Dolores Xargay; la de Montaña de Guía (Las Palmas), que se quita a la núm. 970.

969. D.ª María Concepción Estévez; la de San Fernando-Moya (Las Palmas), que se quita a la núm. 971.

Quedan en expectación de destino para la próxima tanda de nombramientos las opositoras números 970, D.ª Natalia Ortega Castillo; 971, D.ª Luzjeria Iñiguez Hernando; 972, D.ª Josefa Imaz Arratibel, y 972 bis, D.ª Teresa Sebastián y Moreno.

3.° Que se desestimen las siguientes reclamaciones:

Número 558. D.ª Manuela Romero Gutiérrez; se le ha adjudicado la primera Escuela que solicitó, sin que haya posibilidad de acceder a su petición.

664. D.ª María del Pilar Rodríguez Díaz; la vacante de Pacios-Sama (Lugo) fué eliminada en el concurso de traslado anterior por reclamación a causa del censo.

643 bis. D.ª Josefa Tallada Prades; la puntuación de la interesada es 302 puntos, estando bien adjudicado el número con que figura.

773. D.ª María del Carmen Alvarez; la Escuela que reclama se ha adjudicado a la núm. 770.

775. D.ª Victoriana Rasines; la Escuela que reclama la pide 26 lugares después que la que se le adjudica.

978 bis. D.ª Marina Mosquera; la provisión sólo alcanza hasta el núm. 969, quedando la interesada en expectación de destino.

También se desestiman por falta de reintegro las siguientes reclamaciones, que no afectan a la alteración de destinos: doña María Elvira Rodríguez, D.ª María Segarra, D.ª Dolores Lagresa, D.ª Josefina Alcaraz, D.ª Asunción Masaguer, D.ª Nuria Serra, D.ª María Teresa Franco, D.ª Teresa Argemí y D.ª Juana Comas.

4.° Que con las variaciones contenidas en la presente disposición se declaren firmes y definitivas las propuestas provisionales de destinos contenidas en la Orden de 13 de Enero último *(Gaceta* del 20).

5.° Que por las respectivas Secciones administrativas se proceda a la expedición de las correspondientes credenciales y títulos administrativos con el sueldo anual de 3.000 pesetas, debiendo los interesados posesionarse de las Escuelas que se les adjudican en el término fijado en el Estatuto vigente, cuyo plazo comenzará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de la presente disposición en la *Gaceta de Madrid.* Igualmente comenzará a contarse desde dicha fecha el período de pruebas de las Maestras acogidas a los beneficios del número 5.° de la Orden de 3 Octubre de 1930 *(Gaceta* del 5).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

Vistas las diferentes instancias remitidas a esta Dirección general en súplica de que se les aclare la situación profesional en que se encuentran los Maestros comprendidos en las listas única y supletorias de las oposiciones libres del Magisterio de 1928;

Teniendo en cuenta la diversidad de criterios que se observa en lo que se refiere a visitas y expedición de certificados de capacitación, dándose el caso de que opositores de la segunda lista supletoria figuran ya como alta en el Escalafón, en tanto que otros de la lista única a los catorce meses de servicios no han obtenido el oportuno certificado ni recibido visita alguna de los funcionarios encargados de verificarla, siendo ello perjudicial para la enseñanza y para los Maestros interesados,

Esta Dirección general ha acordado:

1.° A los Maestros y Maestras de la lista única que hayan obtenido nuevo destino por traslado, faltándoles algunos días para terminar el año de pruebas a que estaban sometidos, se les expedirá el certificado de capacitación, si a ello hubiere lugar, en vista de los antecedentes profesionales que de los interesados tengan los funcionarios encargados de otorgarlo.

Igualmente se expedirá, si procede, el oportuno certificado a los Maestros y Maestras de la lista única (incluso a los que figuran a la cabeza de la misma procedentes del segundo Escalafón) que hayan realizado el período de pruebas en Escuela nacional o comprendidos en el núm. 5.° de la disposición de 3 de Octubre de 1930 *(Gaceta* del 5), ya que ha transcurrido con exceso el período de tiempo señalado en el núm. 11 de la Orden de 5 de Septiembre de 1931 *(Gaceta* del 7).

2.° Las Secciones administrativas de Primera enseñanza remitirán a los Consejos provinciales respectivos relaciones de los Maestros y Maestras comprendidos en las listas supletorias que prestan servicios en la provincia y están sujetos a visitas reglamentarias, expresando el número con que figuran en la misma, nombres y apellidos, Escuela que sirven y fechas de posesión en su cargo, cuyos datos se pondrán a disposición de los funcionarios encargados de hacer las visitas, a fin de facilitar su cometido, los que procurarán atender este servicio, ya que, de lo contrario, se perjudicará grandemente la enseñanza y los intereses de los Maestros.

A medida que vayan haciéndose nuevos nombramientos por quinto turno, procedente de la convocatoria de 1928, las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza facilitarán a los Consejos provinciales los datos a que se refiere el anterior párrafo, para los fines que se indican.

3.° Se reitera una vez más a los funcionarios que intervienen en lo referente al certificado de capacitación lo dispuesto en el núm. 3.° de la Orden de 11 de Noviembre último *(Gaceta* del 13).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

CONCURSOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D. Juan José Barrilero Deleyto, Maestro Director de la Escuela graduada de niños de Getafe, contra la Orden de 19 de Agosto de 1931, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Juan José Barrilero Deleyto, Maestro director de la Escuela graduada de Getafe (Madrid), solicita se revoque la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 19 de Agosto último, desestimándole la concesión de derechos que pretendía, para que se le considere posesionado de su Escuela graduada en la misma fecha en que lo fué de la unitaria que sufrió aquella transformación.

»El informe de la Sección de Primera enseñanza y del Negociado correspondiente son negativos, por lo que conviene señalar con toda claridad los derechos de los Maestros que estén en idénticas condiciones que el Sr. Barrilero.

»El citado Maestro se posesionó de la Escuela unitaria de Getafe el 1.° de Octubre de 1917, cuya Escuela unitaria se transformó en graduada el 14 de Marzo de 1930 y el 15 de Abril del mismo año se nombró al Sr. Barrilero Maestro de sección de dicha Escuela graduada, pasando a desempeñar la dirección de la misma el 30 de Agosto, y por consiguiente siguió trabajando el Sr. Barrilero con los mismos niños y en la misma Escuela, aunque en destino distinto y aun en este cambio fué obligado por la Administración, que para mejorar la enseñanza graduó la Escuela.

»El art. 93 del Estatuto del Magisterio, con el propósito de restringir todo lo posible el traslado de Maestros de unas Escuelas a otras, preceptúa que los que obtengan destino voluntario vienen obligados a servirlo durante tres años consecutivos, no pudiendo ser aplicable a este caso y a otros semejantes dicha restricción, porque no se ha cambiado ni de localidad ni de Escuela, donde ha trabajado durante catorce años el mismo Maestro.

»Aparte de otras disposiciones son de tener en cuenta la Orden de 4 de Abril de 1924, caso exactamente igual, y a la que se da el «carácter general para todos los casos análogos»; la de 12 de Julio del mismo año que terminantemente dice:

»9.° Determinando el art. 74 del vigente Estatuto que para que los Maestros en activo puedan solicitar Escuela distinta a la que sirven, es preciso cuenten en la misma tres años de servicios, día por día, «no alcanza esta restricción a los que »dentro de la misma Escuela hubieren podido cambiar de des»tino, a quienes se computará todo el tiempo de servicios en »la misma»; la de 9 de Octubre de 1925, y por ello, sin duda fué admitido el Sr. Barrilero a un concurso de traslado cuando solamente llevaba pocos meses de Maestro de sección.

»Por todas estas razones este Consejo opina:

»1.° Que para todos los efectos, y especialmente para los que se refieren al concurso de traslado, el tiempo de servicio

del Maestro nacional de Getafe, D. Juan José Barrilero y Deleyto, debe contarse a partir del 1.º de Octubre de 1917, fecha en que tomó posesión de la Escuela unitaria.

»2.º Que el tiempo de servicio en graduada, para los mismos efectos, como Maestro de sección, debe dar comienzo el 23 de Marzo de 1930, fecha de la posesión de una de las secciones de dicha Escuela, y como Director, el 8 de Septiembre de 1930, que tomó posesión de la dirección de la misma; y

»3.º Que esta disposición tenga carácter general para todos los casos análogos.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 10.)

EXCEDENCIAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública y Bellas Artes ha emitido el siguiente informe:

«D.ª Isidra Pilar Ramírez Redondas, Maestra nacional en situación de excedente, recurre contra la resolución de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 23 de Octubre último, desestimando conmutación de excedencia que disfrutaba por la ilimitada prescrita en el caso 4.º del Estatuto vigente.

»La Sra. Ramírez Redondas solicitó y obtuvo en 14 de Octubre de 1919 excedencia por más de un año y menos de dos; en 2 de Noviembre de 1921, a petición de la interesada, se le concedió la excedencia que disfrutaba otorgada con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 7 de Octubre último del año citado.

»Esta señora Maestra, al término de su situación de excedente, debió solicitar la conmutación de excedencia por la ilimitada que determina el caso 4.º del Estatuto vigente, y no lo hizo ni solicitó el reingreso, por lo que se halla incursa en el artículo 78 del Magisterio, esto es, que se considera que ha renunciado a todos sus derechos.

»Por lo tanto,

»Este Consejo opina que habiendo sido derogado el Decreto de 7 de Octubre de 1921 por el art. 192 del Código vigente, que regula los derechos y deberes de los Maestros, la petición de esta Maestra carece de base legal y procede desestimarla.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 17.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado admitir la dimisión que del cargo de Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Almería ha presentado D. Nicolás Prados Benítez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Almería al Profesor de término de la misma D. Francisco Payá Sanchiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Vacante en cada una de las Escuelas de Artes y Oficios de Madrid y Granada una plaza de Profesor auxiliar de Dibujo lineal,

Este Ministerio ha acordado que dichas plazas se anuncien para su provisión a concurso de traslado, que es al que legalmente corresponden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 10 de Febrero.)

ANUNCIO

En cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha, se anuncian al turno de concurso de traslado dos plazas de Profesores auxiliares, con destino a la enseñanza de Dibujo lineal, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Madrid y Granada.

Correspondiendo estas plazas al turno de concurso de traslado, podrán concurrir los Profesores auxiliares propietarios del mismo grupo de asignaturas a las que las vacantes pertenecen, según dispone el párrafo tercero del art. 4.º del Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, siendo excluídos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro del Ministerio transcurrido dicho plazo, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios correspondientes.

El plazo de treinta días a que se refiere el párrafo anterior, se amplía en quince días más para los Auxiliares de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio deberá publicarse, además, en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Enero de 1932.—*El Director general*, Orueta.

(*Gaceta* del 10 de Febrero.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXIII — Viernes 11 de Marzo de 1932 — Núm. 29

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1930, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D.ª Gonzala Santana Delgado, en Salamanca.—Devolución de presupuesto para rectificación.—Página 450.

Biblioteca de la Casa Consulado, en La Coruña.—Manifestación al Patronato de no ser competencia del Protectorado de la Beneficencia declarar derecho de propiedad. Página 450.

Escuela de primeras letras, en San Román de Cameros (Logroño).—Aprobación de cuentas.—Página 450.

De D. Manuel Rivero Batalla, en Tazones (Oviedo).—Remisión al Protectorado de copia autorizada de documentos.—Página 452.

De D. Pedro Alvarez Gutiérrez, en Lorenzana (León).—Comunicación de traslado de denuncia por la Junta provincial de Beneficencia.—Página 452.

Ayuntamiento de Cordovilla (Salamanca).—Orden de cumplimiento de la Real orden de 11 de Junio de 1909.—Página 452.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Resolución de expediente incoado por el Maestro de Ribadeo (Lugo) sobre cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo de 11 de Junio de 1931.—Página 453.*

Resolviendo el expediente incoado por doña Dolores Ons solicitando revisión de la Orden de 4 de Agosto de 1931.—Página 453.

Declaración de reunir las condiciones exigidas por la legislación para continuar de Director de Escuela graduada D. Antonio Ardevol Morell.—Página 454.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 454.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 455.*

CASTIGOS.—*Página 456.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Concedidas.—Página 457.*

JUBILACIONES.—*Página 457.*

SUSTITUCIONES.—*Concedidas.—Página 459*

CONSEJOS LOCALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Autorización para destituir al de Manzaneda.—Página 459.*

ASUNTOS GENERALES.—*Resolución de expediente de renuncia.—Página 459.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS.—*Nueva convocatoria para el del modelo de las nuevas medallas que se entregarán como premio en las Exposiciones nacionales de Bellas Artes.—Página 460.*

Sección 17.—Tesoro artístico.

Aprobación de proyecto para la consolidación del cimiento de pilastras y ensanchamiento de las bases de sustentación del templo de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza.—Página 460.

Devoluciones de fianzas.—Página 461.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL.—*Ascensos.—Página 462.*

Nombramiento de Jefe de la Biblioteca universitaria de Sevilla.—Página 462.

ASUNTOS GENERALES.—*Informe del Inspector general de Archivos D. Miguel Gómez del Campillo como resultado de su visita extraordinaria a los Archivos de la Audiencia y Delegación de Hacienda de Pamplona y el de la Diputación de esta ciudad; resolución conforme a la propuesta, y gracias a dicho señor por el perseverante empeño puesto en la ejecución del Decreto de 12 de Noviembre último.—Página 462.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos el presupuesto para 1932 de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Salamanca por doña Gonzala Santana Delgado, así como cuantos antecedentes acerca de la misma existen en este Ministerio;

Resultando que se ajusta al fin fundacional, que sus operaciones aritméticas se hallan bien hechas, que ha sido favorablemente informado por la Junta provincial de Beneficencia y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 61.720 y 58.103,20 pesetas, con un saldo a favor de 3.616,80 pesetas;

Resultando que en la relación de gastos se incluyen 11.620 pesetas para adquirir cuatro acciones del Banco de España;

Resultando que el Patronato solicita se paguen a la Fundación las 140.962,50 pesetas que dice adeudarle el Estado por haberlas cobrado de más, bajo el concepto de impuestos de Derechos reales sobre transmisión de bienes, cuando se practicó la oportuna liquidación;

Considerando que, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, los bienes fundacionales debían convertirse (si ya no lo estuviesen) en inscripciones intransferibles de la Deuda, salvo las acciones del Banco de España que se convertirán en inalienables; de donde se deduce que las Fundaciones no podrían adquirir en adelante acciones del Banco de España, sino solamente inscripciones instransferibles de la Deuda, si bien no necesitaban vender las acciones del Banco que poseyeran entonces, bastando convertirlas en inalienables,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, ha resuelto:

1.º Que se devuelvan dos ejemplares del presupuesto de referencia al Patronato de la Fundación de que se ha hecho mérito para que lo rectifique, presupuestando la compra de títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, en vez de acciones del Banco de España;

2.º Que, una vez adquiridos aquéllos, se apresure a convertirlos en una inscripción intransferible de la misma Deuda, a nombre de la Obra pía.

3.º Que la Junta provincial de Beneficencia intervenga dichas operaciones de compra y conversión, dando cuenta al Ministerio; y

4.º Que, para el caso de que sea cierta la deuda y haya sido reconocido así por el Ministerio de Hacienda, se le signifique la conveniencia del oportuno pago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada Biblioteca de la Casa Consulado, instituída en La Coruña por D. Pedro Antonio Sánchez Vaamonde, solicita que se declare por este Protectorado que la casa que ocupa la Institución es de su propiedad por haberla poseído de buena fe durante más de treinta años;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia informa que procede acceder a lo solicitado, siendo de la misma opinión el Letrado de Beneficencia;

Resultando que el expresado inmueble no se halla inscrito en el Registro de la Propiedad;

Resultando que el Patronato informó:

1.º Que la Biblioteca ha estado instalada, sin interrupción alguna, en el piso superior de la Casa Consulado desde 1806, en que fué abierta al servicio público.

2.º Que se estableció en dicho local por haberlo cedido al fundador el propio Consulado, dueño de la referida casa, con aprobación expresa del Gobierno, según consta en las actas del Archivo de dicho Consulado de 3 de Abril y 6 de Mayo de 1803; y

3.º Que lo que ocupó el Consejo provincial de Agricultura fué el piso primero del inmueble, acaso por obstentar el Patronato de la Biblioteca.

Resultando que por Orden de 2 de Enero anterior se pidieron por este Protectorado al Patronato copias de las referidas actas, y que éste las remite informando que por error consignó otras fechas, pero que son las de 29 de Abril y 16 de Mayo de 1803, añadiendo que no le consta por qué el Consejo provincial de Agricultura ocupaba el piso primero de la casa, si bien cree era debido a que sustituía, en parte, las funciones de los antiguos Consulados, dueños del inmueble y que vinieron ocupándolo antes que él y por la misma razón;

Resultando que en las actas citadas sólo consta que se autorizó al Consulado para que, a su vez, permitiese al fundador de la Biblioteca establecer ésta en el indicado inmueble;

Considerando que no aparece probado que el Consulado tuviera personalidad jurídica para estimarse propietario de la casa, pues de las propias certificaciones de las actas se desprende lo contrario, ya que para poder autorizar al fundador a instalar allí la Biblioteca necesitó pedir autorización al Gobierno, lo que hace presumir que el inmueble fuera propiedad del Estado;

Considerando que tampoco ha venido ocupando la casa exclusivamente la Fundación, sino que una parte de ella lo ha sido por oficinas del Estado;

Considerando que no consta tampoco en el expediente que fuera donada la casa a la Obra pía, sino tan sólo una autorización para ocupar parte de ella en precario;

Considerando, a mayor abundamiento, que no es de la competencia de la Administración pública, sino de los Tribunales de Justicia, hacer declaración sobre el derecho de propiedad;

Considerando, por último, que el inmueble ha sido ocupado por oficinas del Estado, lo que parece indicar sea éste su propietario,

Esta Subsecretaría, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Manifestar al Patronato que no es competencia del Protectorado de la Beneficencia particular docente, declarar el derecho de propiedad, sino que corresponde a los Tribunales de Justicia, mediante los procedimientos legales; y

2.º Que procede (antes de incoar expediente posesorio a favor del Estado) interesar del Ministerio de Hacienda que por la Dirección general del Ramo manifieste si la finca de referencia se halla inscrita en el Inventario general de edificios públicos pertenecientes al Estado, que se mandó formar por ley de 21 de Diciembre de 1876 y por el art. 12 del reglamento para su ejecución de 11 de Julio de 1909.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Febrero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Vistas las cuentas correspondientes a los años 1929 y 1930 de la Fundación particular benéfico-docente Escuela de primeras letras, instituída por D. Simón de Agreda, en San Román de Cameros (Logroño);

Resultando que por orden de esta Dirección general de Primera enseñanza, fecha 9 de Abril de 1931, se devolvieron al Patronato para que fuera reformada la del año 1929, ingresando en ella 200 pesetas dadas de baja en las de los años 1922 a 1928,

cuyo saldo quedaría aumentado en la mencionada cantidad, que se arrastraría a la del 1930;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Logroño traslada a este Protectorado el oficio que le dirigen los patronos de esta Obra pía, en la que manifiestan:

1.° Que las 50 pesetas incluídas en cada uno de los años 1922, 1923, 1926 y 1927 como gasto para el arreglo de la fuente del pueblo y que suman las 200 dadas de baja, creen, como los patronos anteriores, que deben admitirse entre las cargas fundacionales, porque, según han manifestado repetidas veces, existe en el salón de sesiones del Patronato, en un gran cuadro, una copia certificada de una extensa carta dirigida al Ayuntamiento de San Román de Cameros y suscrita en Méjico el año 1837 por D. Diego de Agreda, hermano del fundador, en la que manifiesta haber establecido él la fuente del pueblo y que para su conservación y las honras fúnebres por el alma de varios individuos de su familia, dejaba al Municipio de la expresada villa 20.000 reales, cuyos intereses anuales (1.000) se habían de destinar, por partes iguales, a los indicados fines.

2.° Que este capital sufrió considerable quebranto (lo mismo que los de la Fundación) al hacer la transferencia el Real Tribunal de la Minería de Méjico, y que el Ayuntamiento cedió a favor de la Escuela lo que le quedaba, obligándose el Patronato, por dicha cesión, a pagar de sus fondos los funerales que actualmente se celebran y a contribuir para el arreglo de la fuente con lo que fuera necesario, haciéndolo así, hasta que en 15 de Octubre de 1926 se acordó que el Patronato contribuyera con 50 pesetas cada año que se arreglara la fuente, según consta en acta del mismo día, acuerdo adoptado a virtud del amplio poder que el fundador de la Obra pía concede a los patronos por la cláusula 20 de sus Estatutos.

3.° Que si el Patronato no contribuyera al arreglo de la fuente (el cual no se hace todos los años, sino cuando es necesario, pues en diez sólo se ha hecho cuatro veces) el Ayuntamiento tendría derecho a exigir del Patronato la cantidad que cedió a favor de la Escuela, y esto sería más gravoso para los intereses de la Obra pía.

4.° Que, no obstante las razones expuestas, el Patronato está dispuesto a cumplir siempre las órdenes del Protectorado, y si insiste en que se reingresen las 200 pesetas dadas de baja, se hará la rectificación tan pronto como se reciba la orden de la superioridad; y

5.° Que no se ha invertido el remanente en una lámina intranferible de la Deuda a nombre de la Fundación, porque en el edificio destinado a Escuelas y habitaciones para los Maestros, antiguo y deteriorado, hay que hacer algunas reparaciones interior y exteriormente, teniendo también el Patronato en proyecto la traída de agua para los retretes, cuyas obras suponen gastos de alguna consideración, que no podrán hacerse si se invierte todo el remanente en una lámina, por cuya razón el Patronato tenía el propósito de invertir sólo en aquélla la cantidad que quedara después de llevar a cabo dichas obras; pero si la superioridad insiste, el Patronato cumplirá, también sin demora, la orden de la superioridad y desistirá de llevar a cabo las proyectadas obras, aunque, a juicio de los patronos y de los Maestros, son de absoluta necesidad.

Resultando que la propia Junta, a vista del anterior escrito, informa lo siguiente:

1.° Que deben rectificarse las cuentas en el sentido ordenado hasta que prueben documentalmente la cuestión que alegan.

2.° Que debe inmediatamente el Patronato, con el remanente que existe, adquirir títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, con conocimiento de la Junta, y depositarlos en el Banco de España, en Logroño, hasta que sea precisa su enajenación para obtener metálico con que atender a las obras; y

3.° Que si quieren efectuar éstas, presenten el proyecto reglamentario, solicitando, por conducto de la Junta, el permiso oportuno.

Resultando que no consta en ninguno de los documentos obrantes en este Protectorado la agregación del capital que manifiestan los patronos haber sido hecha por disposición de D. Diego de Agreda;

Resultando que, asimismo, manifiesta la indicada Junta que los valores de esta Fundación, así como sus remanentes metálicos, se hallan depositados en un Banco particular, contraviniendo con ello las disposiciones vigentes;

Resultando que en las cuentas ahora remitidas tampoco se incluyen las 200 pesetas dadas de baja anteriormente, apareciendo ambas con un total de 9.467,28 pesetas por ingresos y 5.118,30 por gastos, con un saldo a favor de 4.349,08 pesetas en la de 1929; y 9.990,68 pesetas de ingresos y 5.852,57 de gastos y un saldo a favor de 4.138,11 pesetas en la de 1930;

Resultando que ha sido sometido a la aprobación de este Ministerio un presupuesto de obras en la casa Escuela y habitaciones de los Maestros, que asciende a 2.956,66 pesetas, el cual se halla en trámite de censura, habiéndose pedido a la Junta provincial de Beneficencia determinados documentos relativos al particular;

Considerando que conociéndose tan sólo por las manifestaciones de los patronos la obligación aceptada por los mismos de coadyuvar al arreglo de la fuente pública por haber sido agregado al capital fundacional el que obraba en poder del Ayuntamiento y que, sin duda, destinaban a este fin, no puede tomarse en consideración hasta que exista documento que así lo demuestre de manera fehaciente;

Considerando que, por tanto, procede tener como baja en firme la ya indicada cantidad de 200 pesetas, las cuales se agregarán al saldo sobrante en la última cuenta rendida, o sea la del año 1930, quedando reformado éste, que arrojará un total de 4.338,11 pesetas en lugar de las 4.138,11 figuradas;

Considerando que dicho saldo no puede invertirse íntegramente en una inscripción intransferible, ya que de él debe deducirse la cantidad presupuestada para obras de 2.956,66 pesetas; pero el resto, o sean 1.381,45, deberán los patronos invertirlas, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, que convertirán después en una inscripción intransferible de la misma Deuda a nombre de la propia Obra pía;

Considerando que, según determina la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 26 de Octubre de 1923 (que por analogía se aplica en este de Instrucción pública y Bellas Artes), los valores de las instituciones benéfico-docentes particulares se depositarán sólo en el Banco de España, habiendo quedado prohibido desde dicha fecha constituirlo en otro Establecimiento de crédito,

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección de Fundaciones, ha resuelto:

1.° Que se aprueben las cuentas correspondientes a los años 1929 y 1930 de la Fundación particular benéfico-docente Escuelas de primeras letras, instituída por D. Simón de Agreda en San Román de Cameros (Logroño), con la advertencia de que el saldo de esta última deberá ser de 4.338,11 pesetas en vez de las 4.138,11 figuradas.

2.° Que se remitan dos ejemplares de la misma y la certificación reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia de Logroño, uno para su archivo y el otro para que se sirva hacerlo llegar al cuentadante.

3.° Que del saldo sobrante en la cuenta de 1930 se deduzca la cantidad de 2.956,66 pesetas a que asciende el presupuesto de obras sometido a la censura de este Ministerio, debiendo convertir el resto (1.381,45 pesetas) en la adquisición de títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, que convertirán después los patronos en una lámina intransferible expedida a nombre de la Obra pía; todo ello con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, la que dará cuenta a este Protectorado de haberlo hecho así.

4.° Que no obstante reservarse el Patronato 2.956,66 pesetas para las obras de que queda hecho mérito, éstas no puedan

acometerse hasta tanto que por el Ministerio sea aprobado el proyecto y ordenada su ejecución; y

5.° Que los valores que hoy posee la Fundación, así como el metálico o los nuevos que posea en lo sucesivo, los depositen inmediatamente los patronos en la sucursal del Banco de España en Logroño, participándolo luego a este Protectorado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, Rodolfo Llopis.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Logroño.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo, patrona interina de la Fundación instituída en Tazones, Ayuntamiento de Villaviciosa de Asturias, por D. Manuel Rivero Batalla, comunica en oficio de 23 de Enero anterior que, en 10 de Febrero de 1861, otorgaron los herederos del fundador escritura pública, en la que hacían constar que en 8 de Noviembre de 1813 aquél apoderó a D. José Méndez Vigo para que recogiese la cantidad de 35.000 pesos que le remitía desde El Callao (Perú), a fin de que estableciera una Escuela de primeras letras y una Capellanía en dicho Tazones;

Resultando que en el mismo documento se relata que el señor Méndez Vigo construyó una casa-habitación para el Maestro y que sus hijos convirtieron en valores del Estado el capital restante, entregándolo a la Comisión provincial de Instrucción primaria;

Resultando que no existiendo otro testimonio de la Fundación, desea la Junta se le manifieste si sería suficiente para clasificar la Obra pía una certificación del contenido de la mencionada escritura, o si, por el contrario, precisa envíe una información judicial para perpetua memoria;

Considerando que, por Real orden de 2 de Junio de 1923, se dispuso incoar expediente de clasificación de esta Obra pía; que como trámite previo se uniese al mismo el documento o documentos que constituyen el título fundacional, y que en este caso pudieran ser aquéllos a que se refiere la Junta provincial de Beneficencia;

Vista la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto que la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo obtenga y remita a este Protectorado de la Beneficencia particular docente copia autorizada de los documentos otorgados: en 8 de Noviembre de 1813, por D. Manuel Rivero Batalla, y en 10 de Febrero de 1861, por los herederos del causante, a fin de comprobar si son suficientes para la clasificación que se pretende.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1931.—*El Director general de Primera enseñanza*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden de 5 de Enero anterior se amonestó al Patronato de la Fundación particular benéfico-docente, instituída en Lorenzana, Ayuntamiento de Cuadros (León), por D. Pedro Alvarez Gutiérrez de Lorenzana, y se dispuso que si en el plazo de ocho días, contados desde el inmediato al de la notificación de la Orden, no daba cumplimiento a todas las recibidas de la superioridad, se le instruyera el expediente a que hace referencia el art. 17 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Resultando que los Vocales del Patronato, Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Cuadros manifiestan que el otro Vocal viene actuando sin contar con ellos, atribuyéndose facultades de Presidente, Secretario y Tesorero de la Fundación, obstinándose en reunir el Patronato en su domicilio particular, en vez de hacerlo en el local fundacional;

Considerando que la disposición de 5 de Enero se dictó con carácter general para todos los Vocales que forman el Patronato, y que no puede, en justicia, admitirse la responsabilidad de uno de ellos por la simple manifestación de los otros dos sin comprobar previamente los extremos denunciados, ni siquiera oír las razones que en su descargo pudiera alegar el patrono inculpado;

Considerando que no pueden admitirse sin reparo toda clase de denuncias que contra los patronos de Fundaciones se formulen, pues puede darse el caso de que no tengan otro origen que una pasión política o la enemistad personal, y que de ser admitidas pueden causar a los inculpados perjuicio moral o grave ofensa si al darle crédito se llegara hasta un expediente de destitución,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto, como medida de primordial ecuanimidad y de respeto a la conducta ajena:

1.° Que la Junta provincial de Beneficencia de León comunique traslado literal de la denuncia de que queda hecho mérito y que suscriben los Sres. D. Luis Vega y D. Sabino García, Vocales del Patronato de la Fundación de que se trata; al otro Vocal, D. José Santos, para que, en un término prudencial—que bien pudiera ser de quince días—exponga lo que viere convenir a su derecho; y

2.° Que la misma Junta verifique las comprobaciones que su celo y discreción le sugiera para el esclarecimiento de los hechos, sobre los que también informará.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que con fecha 6 de Febrero de 1909 el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cordovilla (Salamanca), en representación del Municipio, dirigió instancia al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en solicitud de que se le autorizara para convertir en títulos al portador la inscripción intransferible de la Deuda pública, núm. 2.506, de 44.554,04 pesetas nominales que, por el concepto de intereses atrasados emitió la Dirección general de la Deuda, procedentes de bienes que dicho Ayuntamiento poseía de una Fundación particular para dotación de instrucción pública, de los cuales bienes se incautó el Estado, en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.° de Mayo de 1855 y 1.° de Abril de 1859;

Resultando que por Real orden de 11 de Junio de 1909 se autorizó al expresado Ayuntamiento para convertir en títulos al portador la mencionada lámina, quedando obligado a remitir al Ministerio nota autorizada del resultado de la conversión y cuenta detallada de la inversión dada a la cantidad que resultara de aquella operación, y a enviar, asimismo, en el plazo de dos meses, proyecto de las obras que se proponía realizar y presupuesto de las mismas;

Resultando que por Real orden de 28 de Mayo de 1910 se concedió al Ayuntamiento una prórroga de dos meses para remitir el proyecto de obras y su presupuesto;

Resultando que por Orden de 8 de Octubre de 1912 se interesó del Alcalde el cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 11 de Junio de 1909;

Resultando que por Real orden de 20 de Junio de 1923 se solicitó del Ministerio de la Gobernación que encargara al expresado Ayuntamiento el cumplimiento de la de 11 de Junio de 1909;

Resultando que con fecha 24 de Agosto de 1924 el Ayuntamiento citado comunicó hallarse en poder de la inscripción intransferible de la Deuda pública núm. 144, de 25.071,79 pe-

setas nominales, expedida a favor de la Escuela de instrucción primaria de dicho pueblo, en sustitución de los números 316 y 2 498, que poseía y que sumaban igual cantidad;

Resultando que por Real orden de 10 de Marzo de 1926 se confió interinamente el patronazgo de esta Fundación a la Junta provincial de Beneficencia y se dispuso: que buscara el título fundacional y lo remitiera al Protectorado para tramitar el expediente de clasificación; que el Ayuntamiento de Cordovilla diera cumplimiento, a la mayor brevedad, a la Real orden de 11 de Junio de 1909 y manifestara la causa de haber demorado tanto su cumplimiento y que se interesase del Ministerio de Hacienda se sirviese informar de qué bienes provienen las inscripciones números 316 y 2.498, que se convirtieron en la 144, así como los datos que tenga de la 2.506;

Resultando que dicha Real orden fué reiterada en 30 de Septiembre de 1927 y en 9 de Marzo de 1931, habiendo informado el Ministerio de Hacienda acerca de la procedencia de las inscripciones, sin que del informe se deduzca a quién pertenecieron los bienes vendidos, y sí sólo quienes los compraron;

Resultando que consta que la lámina de la Deuda núm. 2.506 se emitió por capitalización de intereses atrasados;

Considerando que no consta que el Ayuntamiento haya cumplido aún la Real orden de 11 de Junio de 1909 (a pesar de haberle sido varias veces reiterada) y que la Junta provincial de Beneficencia tampoco consta que haya cumplido la de 10 de Marzo de 1926, sin lo que no puede clasificarse la Fundación, pues mientras no justifique el Municipio la inversión del producto de la venta de la inscripción núm. 2.506 no se sabe si está o no obligado a reintegrarlo a la Fundación, ignorándose también la cuantía de los bienes de ésta, siendo preciso para clasificarla conocer la cuantía del capital y que obre en el expediente el título fundacional, que sólo puede sustituirse por una información judicial para perpetua memoria, practicada en la forma que prescriben los artículos 2.002 y siguientes de la ley Rituaria civil,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto ordenar al Ayuntamiento de Cordovilla (Salamanca) que, sin excusa ni pretexto alguno, dé inmediato cumplimiento a la Real orden de 11 de Junio de 1909, y a la Junta provincial de Beneficencia que se sirva remitir a la mayor brevedad el expediente de clasificación sustituyendo el título fundacional, si no lo halla, por una información judicial para perpetua memoria, y acompañando las cuentas de la Fundación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D. Angel Santos Vila, Maestro de Ribadeo (Lugo), sobre cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 11 de Junio de 1931, que anula la posesión de la Escuela nacional núm. 2, del barrio de San Roque, en Lugo, el Consejo de Instrucción pública, después de oída la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha emitido el siguiente informe:

«El Maestro de la Escuela nacional de Ribadeo, D. Angel Santos Vila, recurre en instancia de 24 de Octubre último contra la Orden de 3 de Agosto de 1931, por la que se ordena el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo y que D. Enrique Chouzas Vilamor quede en situación de disponible a las órdenes del Inspector y se le reconozca derecho a ocupar la primera vacante que ocurra, en atención a que la Escuela en que debe cesar la obtuvo al amparo de la Real orden de 27 de Abril de 1928, que no ha sido impugnada ni revocada.

»El Sr. Vila solicitó, en instancia de 19 de Agosto, el cumplimiento de la Orden citada y que se ordenase el cese del señor Chouzas en la Escuela de Lugo, barrio de San Roque, y la posesión del solicitante de la referida Escuela, y por Decreto de la Dirección se devolvió a la Sección de Lugo la instancia formulada, disponiendo que se significara al interesado que, teniendo en cuenta los términos de la sentencia, no procede otorgarle la Escuela de referencia, ya que se dispone en la sentencia se haga en el aspirante de mejor derecho.

»El Negociado y la Sección estiman que corresponde ahora proveer la Escuela en el aspirante de mejor derecho, sin que se deduzca quién lo sea mientras que por el Tribunal no se declare el alcance de la sentencia, por lo que propone informe la Asesoría jurídica.

»La Asesoría jurídica propone que no procede pedir aclaración alguna a la sentencia, dado que el fallo está bien claro y terminante y que, por tanto, procede que por el Ministerio y entre los solicitantes que concursaron en 1928 la Escuela unitaria núm. 2, de Lugo, se nombre al que mejor derecho tuviere dentro del art. 75 y concordantes del Estatuto del Magisterio, prescindiendo del contenido de la Real orden de 27 de Abril de 1928, de conformidad con lo resuelto por la Sala tercera del Tribunal Supremo.

»En su vista, el Negociado y la Sección del Ministerio, en nueva propuesta, teniendo en cuenta que no se presentó más reclamación que la del Sr. Santos Vila, y que aunque hubiere más solicitantes ninguno hizo uso de los recursos legales para impugnar la propuesta del Sr. Chouzas, propone que una vez anulado el nombramiento de referencia procede nombrar para la citada vacante al recurrente, D. Angel Santos Vila.

»Visto el expediente de que se trata y teniendo en cuenta el informe de la Asesoría jurídica y que contra la propuesta provisional de la Escuela nacional de niños núm. 2 del barrio de San Roque, en Lugo, hecha a favor de D. Manrique Chouzas Vilamor, no se presentó más reclamaciones que la del señor Santos Vila;

»Considerando que ningún otro concursante hizo uso de los recursos legales para impugnar la propuesta a favor del señor Chouzas,

»Este Consejo opina que una vez anulado el nombramiento del Sr. Chouzas Vilamor, al dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, procede nombrar Maestro de la Escuela nacional de niños del barrio de San Roque, en Lugo, a don Angel Santos Vila.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de D.ª Dolores Ons Ruiz solicitando revisión de la Orden de 4 de Agosto de 1931,

El Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Maestra de la Escuela nacional de Loureiro, Ayuntamiento de Cotobad (Pontevedra), D.ª Dolores Ons Ruiz, interesa la revisión de la Orden de 4 de Agosto último, inserta en la *Gaceta* del 26.

»La citada Orden dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, por la que se anula la Real orden de 15 de Marzo de 1929, en la que fué

nombrada Maestra de la Escuela nacional de Marín D.ª Isidora Busto Barredo, y devolviendo el expediente para que se proceda a nuevo nombramiento, sin que determinara cuál de las dos, nombrada y recurrente, debía serlo.

»El Ministerio, teniendo en cuenta los precedentes de otras sentencias, confirmó el nombramiento de la Sra. Busto, si bien comunicando la Sección que la misma había hecho renuncia después de servirla desde la fecha de su nombramiento hasta el 30 de Octubre de 1928, y de conformidad a lo prevenido en la Real orden de 23 de Abril de 1929 se corrió la propuesta por el orden de preferencia de los señalados para el cuarto turno y fué nombrada D.ª María García Iglesias, que la sirve en la actualidad.

»Resulta, por tanto, que al hacer el nombramiento no se tuvo en cuenta la renuncia presentada y admitida de la señora Busto, ni el nuevo nombramiento de la Sra. Iglesias.

»La recurrente, Sra. Ons Ruiz, en sus instancias interesaba se la nombrara por el tercer turno, si bien por error de copia en la ficha correspondiente, aparece un 4 en vez de un 3 que correspondía al turno de preferencia, por el que solicitaba, y recibido en 1928 el expediente de consorte, parece lógico deducir que fué, efectivamente, un error.

»Es evidente, pues, que de haber expresado claramente el turno por el que la Sra. Ons Ruiz solicitaba la Escuela de Marín, le hubiera correspondido, ya que era preferente al cuarto por el que fué adjudicada.

»El Negociado y la Sección, teniendo en cuenta que se halla provista, propone se reconozca a la recurrente el derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en Marín (Pontevedra).

»Visto el anterior extracto;

»Resultando que vacante la Escuela de Marín (Pontevedra) es anunciada su provisión en 5 de Julio de 1928, y provista por el cuarto turno de los señalados en el vigente Estatuto por Real orden de 15 de Marzo de 1929, siendo nombrada para la misma y expresado turno D.ª Isidora Busto Barredo;

»Resultando que asimismo fué solicitada por el tercer turno por la reclamante D.ª Dolores Ons Ruiz, la que al no ser nombrada interpuso recurso contencioso-administrativo contra la Real orden de 15 de Marzo citada;

»Resultando que la Maestra Sra. Busto renunció la Escuela para la que fué nombrada por la repetida Real orden de 15 de Marzo, renuncia que fué acordada por Decreto marginal de la Sección de Provisión de Escuelas, cesando en la misma en 30 de Octubre de 1929;

»Resultando que en el apartado 2.º de la Real orden de 17 de Junio de 1930 se dispone «que hallándose sin cubrir la Escue»la de niñas de Marín (Pontevedra), después de la anulación »del nombramiento de D.ª Isidora Busto Barredo, se adjudica »definitivamente por cuarto turno la mencionada vacante a »D.ª María García Iglesias»;

»Considerando que no se tuvieron en cuenta las peticiones formuladas por la recurrente Sra. Ons;

»Considerando que las renuncias han de ser admitidas por las autoridades que confieren los nombramientos, y si, como parece, lo fué por la Sección de Provisión de Escuelas, hubo en ello exceso de atribuciones;

»Considerando que las vacantes producidas por renuncia de las Escuelas no pueden ni deben ser provistas en la forma que lo ha sido la de Marín (Pontevedra), ya que posesionada la señora Busto y vacante por renuncia, debió ser anunciada de nuevo y nunca provista en la forma que lo fué por Real orden de 17 de Junio de 1930, sin que sea de aplicación en este caso lo dispuesto en el núm. 4.º en la Real orden de 23 de Abril de 1929, dado que no se trataba de *anulación* de nombramiento, sino de renuncia, y, además, en la misma se determina que solamente por excepción, y *sin perjuicio de tercero*, se pueden adjudicar las vacantes procedentes de anulaciones de nombramientos en peticionarios que puedan exigir que, en este caso, también lo era la Sra. Ons;

»Considerando que la vacante de la Escuela de Marín, adjudicada por Real orden de 17 de Junio de 1930, no lo es por anulación del anterior nombramiento efectuado por Real orden de 15 de Marzo de 1929 sino por renuncia, que no es ni puede ser igual a efectos de provisión;

»Considerando que la sentencia dictada por el Tribunal Supremo es clara y terminante, ya que anula la Real orden de 15 de Marzo de 1929 y agrega que se tengan presentes para la provisión de la Escuela de referencia las dos instancias formuladas por la Sra. Ons;

»Considerando que indudablemente se han lesionado derechos y causado perjuicio a la Maestra D.ª Dolores Ons Ruiz, de los que son responsables los funcionarios que han intervenido en la provisión de la Escuela de Marín;

»Considerando que los derechos de los Maestros, como los de todo ciudadano, han de ser tenidos muy en cuenta, sin que por falsas interpretaciones puedan ni deban ser lesionados,

»Este Consejo propone que, en cumplimiento de la sentencia dictada, se nombre a D.ª Dolores Ons Ruiz, Maestra de la Escuela nacional de Marín (Pontevedra), destinando a la señora D.ª María García Iglesias, que la desempeña en la actualidad, a una Escuela vacante en la misma provincia, no anunciada a concurso y de censo análogo a la que desempeñaba al ser nombrada para la de Marín, y autorizándola a tomar parte en sucesivos concursos.

»Además propone este Consejo procede formar expediente a los funcionarios que hubieren intervenido en los nombramientos efectuados para la mencionada Escuela, a fin de comprobar si, como parece, hubo alguna transgresión de lo prevenido en las disposiciones aplicables al caso.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, abriéndose el correspondiente expediente para comprobar la legalidad de los nombramientos efectuados por Reales órdenes de 15 Marzo de 1929 y 17 de Junio de 1930.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

Vista la instancia elevada a esta Dirección general por don Antonio Ardevol Morell, Maestro director de la Escuela graduada nacional de niños de Molins de Rey, de esa provincia, exponiendo que habiendo sido nombrado Maestro director de la referida Escuela graduada por Orden de 19 de Octubre de 1931 y posesionado en 9 de Noviembre del mismo año; que durante la tramitación del concurso se crearon dos secciones más en la expresada graduada, cuya creación definitiva fué publicada el mismo día en que el interesado se posesionaba de su cargo y solicitando que se le conceda la plenitud de derechos para continuar desempeñando la Dirección de la misma;

Teniendo en cuenta que el cargo que desempeña el interesado es el de Director, que así fué anunciada y obtenida por el solicitante,

Esta Dirección general ha acordado declarar que D. Antonio Ardevol Morell reune las condiciones exigidas por la legislación y llena los requisitos legales para continuar de Director de la iterada Escuela graduada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Febrero de 1932. — *El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

EXCEDENCIAS

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Andrés Casanova Tarragó, Maestro de Cañada de Benatanduz (Teruel), alta en el Esca-

lafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 5 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Manuel Suárez Alvarez, Maestro en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que al Sr. Suárez Alvarez le fué concedida la excedencia que disfruta por Orden de 15 de Enero de 1930, cesando en su Escuela el 30 del mismo mes y año;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado, concediendo a D. Manuel Suárez Alvarez el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeto a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª María Luisa Romero Carrillo, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que la Sra. Romero Carrillo cesó en su Escuela el 11 de Febrero de 1930;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado, concediendo a D.ª María Luisa Romero Carrillo el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente incoado por D.ª María Teresa Cruz Marcos, Maestra de Requejiño (Orense), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente incoado por D.ª Balbina Ruiz Puerta, Maestra de Torralba de los Frailes (Zaragoza), núm. 9.313 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Joaquina Jiménez Cortés, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Jiménez Cortés le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 14 de Febrero de 1930;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo a D.ª Joaquina Jiménez Cortés el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

ORDEN

En el expediente de concesión de gracias de Orden ministerial a la Maestra nacional de D.ª Nieves García Gómez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspectora de Primera enseñanza de las Escuelas de Madrid, D.ª Juliana Torregó, interesa que, teniendo en cuenta los méritos contraídos en la enseñanza por la Maestra D.ª Nieves García Gómez, se le conceda un voto de gracias como premio a los servicios prestados.

»El Negociado y la Sección proponen igualmente se acceda a lo solicitado.

»Teniendo en cuenta la meritoria labor realizada durante su larga vida profesional, demostrando su amor a la enseñanza y obteniendo en ella excelentes resultados,

»Este Consejo, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, estima que procede un voto de gracias de Orden ministerial.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S.

para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

CASTIGOS

ÓRDENES

Vista la instancia de 1.º de Junio de 1931 de D. Francisco Suárez Rodríguez, Maestro que fué de la Escuela de asistencia mixta de Linares-Proaza (Oviedo), en solicitud de indulto, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de D. Francisco Suárez Rodríguez, Maestro que fué de la Escuela nacional de Linares-Proaza (Oviedo), en solicitud de indulto;

»Teniendo en cuenta que este Maestro abandonó su Escuela atemorizado por las amenazas del vecindario y que, por lo tanto, se le aplicó el art. 158 del vigente Estatuto;

»Teniendo en cuenta, también, que no pudo contestar al pliego de cargos que se le formuló, ya que había desaparecido dicho Maestro del pueblo en que ejercía su función por librarse de la acometividad de los vecinos de Linares;

»Teniendo en cuenta, finalmente, que este Maestro no ha sido acusado de cometer actos deshonrosos en el ejercicio de su misión docente; que la conducta observada es intachable, y que así lo acredita la Inspección en sus dos informes,

»Este Consejo opina que este Maestro debe obtener el indulto que pide, pero debe demostrar la aptitud física y profesional exigidas por la ley, y que en lo sucesivo sea objeto de vigilancia en el aspecto profesional.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

En el expediente de indulto promovido por el Maestro que fué de Teror (Las Palmas), D. Manuel Tarife Tejera, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de Primera enseñanza de Las Palmas, eleva expediente de indulto del Maestro que fué de la Escuela nacional de Teror, D. Manuel Tarife Tejera.

»El citado Maestro fué separado definitivamente de la enseñanza en virtud de expediente gubernativo por Real orden de 14 de Febrero de 1930 y con anterioridad, en 1925, lo había sido por un año, sin que haya transcurrido desde la última sanción el tiempo que previene la Real orden de 20 de Febrero de 1920, dictada en cumplimiento del Real decreto de 30 de Enero de dicho año.

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que no procede conceder el indulto, tanto por no reunir las condiciones señaladas en la citada Real orden como por no hallarse comprendido en el Decreto de indulto de 7 de Mayo último, si bien podría aconsejarse la revisión del expediente que motivó la separación definitiva de la enseñanza del Sr. Tarife;

»Considerando que al acceder a lo solicitado sería infringir lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Enero de 1920 y Real orden de 20 de Febrero del mismo año, ya que para la concesión de indulto se requiere que hayan pasado tres años desde la fecha que fué impuesta la pena y el solicitante lleva dos escasos separado de la enseñanza;

»Teniendo en cuenta, también, que imponer un castigo tan grave al Sr. Tarife hubiera requerido una seguridad plena en la exactitud de los cargos, y de la lectura del expediente sólo se trasluce la duda,

»Este Consejo propone la revisión del expediente gubernativo incoado en el período dictatorial y que motivó la separación definitiva del solicitante de la enseñanza».

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro y con remisión del expediente solicitado, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Manuela Garrido Doveiga, Maestra de Villaverde-Pasaconsol (Cuenca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María Agustín Martínez, Maestra de Sacramenia (Segovia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Facundo Ricardo Fernández Maza, Maestro de Sistís-Teijeira (Orense).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Juan Quintero Parreño, Maestro de Nerva (Huelva).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente instruído por D. Andrés Ubeda García solicitando dispensa de defecto físico para ejercer la carrera del Magisterio nacional;

Teniendo en cuenta los favorables informes, de los que se desprende que el interesado puede realizar los trabajos manuales y ejercicios corporales;

Vistas las Reales órdenes de 6 de Julio de 1912 y 27 de Enero de 1931,

Esta Dirección general ha acordado conceder la dispensa solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Visto el expediente instruído por D. Fausto Calvo Bielsa interesando dispensa de defecto físico para ejercer la carrera del Magisterio nacional;

Teniendo en cuenta que el defecto que padece (amputación del antebrazo izquierdo), lo ha suplido con un miembro artificial que le permite realizar toda clase de movimientos;

Vista la Real orden de 27 de Enero de 1931,

Esta Dirección general ha acordado conceder la dispensa solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente instruído por D.ª Manuela Aurea López Borrasca solicitando dispensa de defecto físico para cursar y ejercer la carrera de Magisterio nacional;

Teniendo en cuenta los favorables informes y que el defecto físico de que se trata no impide el cumplido desempeño de la enseñanza, pudiendo efectuar los ejercicios corporales y trabajos manuales sin dificultad alguna;

Vista la Real orden de 6 de Julio de 1912,

Esta Dirección general ha acordado conceder la dispensa solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

JUBILACIONES

ÓRDENES

Por haber cumplido, al amparo de lo dispuesto en la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y del art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, veinte años de servicios abonables D.ª Angela Arcoya de la Fuente, Maestra de Golúcar, de esa provincia, núm. 3.181 del Escalafón,

El señor Ministro ha acordado conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda, a partir de la fecha de su cese en el servicio activo de la enseñanza.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 31 de Enero último el Maestro de la Escuela nacional núm. 13 del grupo *A*, de esta capital, D. Cecilio Ayuela y Montes, núm. 200 del primer Escalafón general del Magisterio, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril último y Circular de esta Dirección general de 29 del mismo, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, a partir del expresado día 31 de Enero último, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Ricardo Rodríguez Vilumbrales, Maestro de Cogollos, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder la jubilación al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 5 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Por cumplir la edad reglamentaria en 27 del próximo mes de Marzo D.ª Benita Caonero de Paz, Maestra de Nava del Rey, de esa provincia, núm. 780 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril último y Circular de esta Dirección general de 29 del mismo, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir del expresado día 27 de Marzo, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 5 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª María Cambra y Ortiz, Maestra de Vall de Uxó, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 5 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Francisca Cabaleiro, Maestra de Ardaña, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 5 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Brígida Montiel Andrés, Maestra de Valbuena, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado conceder la jubilación a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 5 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª María Prat Iniesta, Maestra de Granollers, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 5 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

En el expediente de jubilación, por contar con más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Soledad Santigosa Morera, Maestra de Vich, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 5 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª María Avelina Roque García, Maestra de esta capital, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder la jubilación a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 5 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Por cumplir la edad reglamentaria en 23 de los corrientes D. Bartolomé Bruñel Ballester, Maestro de Palma de Mallorca (Baleares), núm. 219 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril del próximo pasado año 1931, y Circular de esta Dirección general de 29 del mismo, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, a partir del expresado día, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 5 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

Por corresponder cesar como Maestra sustituída de la Escuela de Cabrera de Mataró, de esa provincia, a D.ª Isabel Emilia Tangis y Sala, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha tenido a bien declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del día 13 de Noviembre último en que cumplió los sesenta años de edad.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Por corresponderle cesar, como Maestra sustituída de la Escuela de Valdespina, de esa provincia, a D.ª Angela Sendino Bustillo, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha tenido a bien declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del día 1.º del próximo mes de Marzo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 26 de Marzo próximo D.ª María Josefa Serrano Perozo, Maestra del Barrio de la Cuesta, Ayuntamiento de La Laguna, en esa provincia, número 855 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril del próximo pasado año 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 del mismo, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir del expresado día 26 de Marzo próximo, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 12 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

En el expediente sobre situación de la Maestra de Barcheta de esa provincia, D.ª Julia Mata Herrero, el Consejo de Instrucción pública, en 28 de Enero último, ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente acerca de la situación de la Maestra de Barcheta (Valencia), D.ª Julia Mata Herrero;

»Examinado el expediente por el cual se comprueba que la Maestra nacional de Barcheta (Valencia), D.ª Julia Mata Herrero, no reune las debidas condiciones para el desempeño del cargo, como se justifica por la certificación facultativa que se acompaña;

»Resultando que la expresada Maestra cuenta sesenta y nueve años de edad; trece años, tres meses y veinticuatro días de servicios en propiedad, y seis años, ocho meses y seis días de servicios interinos, según su hoja de servicios;

»Resultando que la Inspección informa favorablemente la sustitución, mientras que la Sección administrativa se inclina por la jubilación, previo el reconocimiento, a efectos pasivos, de los servicios interinos;

»Considerando que en beneficio de la enseñanza deben restringirse las sustituciones y que, además, la jubilación de los Maestros sustituídos es obligatoria cuando cumplan veinte años de servicios y sesenta de edad, servicios y edad que ha cumplido con exceso la Sra. Mata, por lo que no puede aplicarse lo dispuesto en el capítulo X del vigente Estatuto;

»Considerando que demostrada la imposibilidad física de la Sra. Mata para continuar en el servicio activo de la enseñanza y que reune más de veinte años de servicios, procede la jubilación por dicha causa, conforme a lo que establece el art. 47 del reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, fecha 21 de Noviembre de 1927;

»Considerando que el Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926, en su art. 5.º, párrafo primero, dice que se considerarán abonables para los efectos de jubilación de los empleados civiles «los prestados efectivamente día por día, en »cualquiera de las carreras civiles del Estado en destino con »sueldo que figure detallado en los Presupuestos generales del »Estado, con cargo al personal y después de cumplida la edad »de dieciséis años» y, a mayor abundamiento, debe tenerse en cuenta lo previsto en el art. 34 del reglamento citado de 21 de Noviembre de 1927, ya que son más estimables los servicios prestados por los Maestros interinos que los que por dicho artículo se computan y, por tanto, deben serlo a efectos de la jubilación los seis años, ocho meses y seis días de servicios interinos en Escuelas nacionales, ya que ha contribuído dicha señora Maestra con el 50 por 100 de los haberes que correspondían a la Escuela para el fondo de la Caja de Derechos pasivos.

»Por todas estas razones, este Consejo opina que no debe ser concedida la sustitución solicitada por D.ª Julia Mata Herrero y que procede la jubilación de la misma por imposibilidad física».

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

En el expediente de sustitución, por imposibilidad física, de la Maestra de Esquedas, de esa provincia, D.ª Agustina Emilia Mur Girón, en 28 de Enero último, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra de la Escuela nacional de Esquedas (Huesca), D.ª Agustina Emilia Mur Girón, interesa se le declare sustituída por imposibilidad física.

»Se acompañan al expediente tres certificaciones facultativas en las que se hace constar que la citada Maestra se halla imposibilitada para el ejercicio del cargo, y hoja de servicios en la que consta cuenta con más de diez años de servicios y menos de sesenta de edad.

»Los informes emitidos por la Inspección y Sección administrativa de Primera enseñanza son favorables a la petición formulada.

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que, habiéndose cumplido lo dispuesto en los artículos 111 y 112 del vigente Estatuto del Magisterio, procede acceder a lo solicitado.

»Examinado el expediente de que se trata y teniendo en cuenta los certificados médicos, los cuales, así como el dictamen del señor Inspector provincial de Sanidad, hacen constar la imposibilidad absoluta para el ejercicio de la enseñanza en que se halla la peticionaria,

»Este Consejo, de conformidad con el capítulo X del vigente Estatuto, opina que procede acceder a lo solicitado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

En el expediente de sustitución, por imposibilidad física, del Maestro de Planolas, de esa provincia, D. Francisco Puigdemont y Puigdemont, el Consejo de Instrucción pública, en 28 de Enero último, ha emitido el siguiente dictamen:

«Por Orden telegráfica de la Dirección general se dispuso la formación de expediente de sustitución al Maestro de la Escuela nacional de Planolas (Gerona), D. Franscisco Puigdemont, y, en su consecuencia, la Sección administrativa lo eleva a este Ministerio.

»El citado Maestro, según las certificaciones facultativas que se acompañan, se halla incapacitado para el desempeño del cargo, y la Sección e Inspección informan favorablemente.

»Por Orden de este Ministerio de 18 de Diciembre ha sido autorizado a continuar desempeñando el cargo, no obstante contar con más de setenta años de edad y en tanto reuna los veinte años de servicios computables para derechos pasivos, ya que en la actualidad sólo cuenta con doce años, once meses y veintisiete días de servicios en propiedad y dos años, once meses y un día de servicios interinos.

»El Negociado y la Sección, teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en el vigente Estatuto, estiman que procede declarar sustituído, por imposibilidad física, al Maestro de referencia.

»Examinado el expediente a que se refiere el anterior extracto, por el que se solicita la sustitución del Maestro nacional de Planolas (Gerona), D. Francisco Puigdemont, y teniendo en cuenta el interés de la enseñanza primaria,

»Este Consejo opina que procede acceder a lo solicitado y que se provea en propiedad la Escuela de Planolas.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

CONSEJOS LOCALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Vista la propuesta del Consejo provincial de Primera enseñanza de Orense interesando se le conceda autorización para destituir el Consejo local de Manzaneda, exceptuando al Vocal padre de familia D. Emilio Diéguez, y que se proceda a la elección de nuevo Consejo local;

Considerando que, según manifiesta el Inspector, el Consejo local de Primera enseñanza de Manzaneda resulta, en su actuación, opuesto a los fines para que tal entidad fué constituída;

Considerando que el único Vocal que no ha suscrito los acuerdos del Consejo local es D. Emilo Diéguez;

Visto el art. 21 del Decreto de 9 de Junio de 1931,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

En el expediente de renuncia de la Maestra de Nasca Buenavista (Santa Cruz de Tenerife), D.ª María Recaséns Comas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra de la Escuela nacional de Nasca-Buenavista (Santa Cruz de Tenerife), D.ª María Recaséns Comas, interesa se le admita la renuncia de su cargo.

»Del expediente resulta que la expresada Maestra fué nom-

brada por el sexto turno para la citada Escuela, siendo autorizada a posesionarse de ella en Tarragona, sin que se presentase a su debido tiempo a hacerse cargo de la Escuela de que era titular, remitiendo, en cambio, instancia en la que solicitaba se le declarase excedente, petición que le fué denegada, de conformidad con el art. 75 del Real decreto de 25 de Octubre de 1930.

»En vista del abandono de destino, fué declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, con fecha 3 de Marzo último, sin que se haya solicitado la apertura del expediente gubernativo, previo su reintegro a la Escuela en el término de un mes, con arreglo a las disposiciones vigentes.

»La Inspección propone se le declare comprendida en el artículo 159 del vigente Estatuto, y el Negociado y la Sección del Ministerio estiman que no procede aceptar la renuncia que la Sra. Recaséns presenta, y deduciéndose con toda claridad que, no conviniéndole residir en Canarias, apela a todos los medios para conseguir su intento, procede aplicarle lo dispuesto en el citado párrafo segundo del art. 159 del Estatuto, según propone la Inspección.

»Por todo lo cual,

»Este Consejo entiende que debe ser resuelto este expediente de conformidad con la propuesta formulada por la Inspección de Primera enseñanza de Canarias y el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS

ANUNCIO

El Jurado calificador, en acta suscrita con fecha 7 del corriente, ha declarado desierto el concurso que convocó la Dirección general de Bellas Artes con fecha 10 de Diciembre último, para elegir el modelo de las nuevas medallas que se entregarán como premio en las Exposiciones nacionales de Bellas Artes, y en consecuencia de dicho fallo,

Esta Dirección general convoca a un nuevo concurso entre artistas españoles, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los trabajos se presentarán en escayola, pudiendo exponer cada concursante hasta cuatro. No serán necesariamente dos del anverso y dos del reverso; bastará con que cada aspirante presente modelo para las dos caras; es decir, que pueden presentar un anverso y tres reversos o al contrario.

2.ª Los originales serán alusivos al fin a que se dedica y formarán parte de la composición: en el anverso, las palabras «Exposición Nacional de Bellas Artes» y Madrid, el año y nombre del artista premiado, en el reverso; a cuyo efecto se dejará en éste el oportuno espacio.

3.ª Los modelos que se presenten serán de 25 centímetros de diámetro, si el artista concursante opta en su composición por la forma redonda, y de igual número de centímetros en su lado mayor, si el concursante resuelve su composición en forma rectangular.

4.ª Los trabajos se presentarán firmados en la Sección de Fomento de las Bellas Artes del Ministerio de Instrucción pública, todos los días de once de la mañana a una de la tarde desde el 25 al 30 de Abril de 1932, ambos inclusive.

5.ª Del 3 al 10 de Mayo siguientes se expondrán en el salón del Ministerio dedicado a estos fines, y en los cinco primeros días de Exposición el Jurado elegirá el trabajo que considere digno de ser premiado.

6.ª Con cargo a los fondos que se consignen en el próximo presupuesto de gastos de este Ministerio para atender a los generales de la Exposición, se concederá un premio de 10.000 pesetas.

7.ª El Jurado podrá declarar desierto el concurso si no estima con méritos suficientes ninguno de los modelos presentados o elegir entre ellos un anverso y un reverso, aunque sean de diferentes artistas, pero con la condición de que por la forma de los mismos puedan constituir una medalla. En este último caso se entregará la mitad del premio a cada uno de los dos autores cuyos trabajos hayan sido elegidos.

8.ª Se permitirá a los artistas que han concurrido al último concurso, exponer un anverso o un reverso de los que presentaron al mismo, pero a condición de que completen la medalla con un nuevo modelo para la otra cara.

9.ª Formarán el Jurado calificador de este concurso: D. Ricardo Gutiérrez Abascal, que ejercerá las funciones de Presidente; D. Luis Pérez Bueno, D. Juan Cristóbal González Quesada y D. Emiliano Barral, que actuarán como Vocales, y don Miguel Martínez de la Riva, Jefe de la Sección de Fomento de las Bellas Artes, que desempeñará las funciones de Secretario.

10. El fallo del Jurado será inapelable, y el trabajo premiado quedará de propiedad del Estado.

Madrid 15 de Febrero de 1932.—*El Director general*, Orueta.

(*Gaceta* del 18.)

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

ÓRDENES

Visto el proyecto que señalado con el núm. 30 ha presentado en este Ministerio el Arquitecto D. Teodoro Ríos Balaguer para la consolidación del cimiento de las pilastras 9, 10, 11 y 12 y ensanchamiento de las bases de sustentación del Santo Templo Metropolitano de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza, con un coste total de 221.748,37 pesetas;

Resultando que en la Memoria de dicho proyecto se explica que en el plan general de consolidación del templo se determinó la necesidad de ensanchar la base de sustentación de las pilastras de que ahora se trata, revistiéndolas de un corsé de hormigón armado en la cimentación y reforzándolas el alzado con puntas metálicas, en toda su altura, habiéndose determinado que estos últimos serán 16 para cada una de las pilastras, formándose dichos postes por dos (del núm. 16) que quedaron adosados o empotrados en las fábricas de los pilares, según lo consientan los desplomes existentes en las pilastras, desplomes que se han determinado por medio de plantillas sacadas a tamaño natural de las fábricas de los dichos pilares, una vez despojados de los enlucidos que las recubrían, proyectándolas las superiores sobre las inferiores en su actual colocación, habiéndose llegado a comprobar que hará falta dar 20 centímetros más de ancho para que queden todas las pilastras en buenas condiciones.

Trazada esa colocación de los refuerzos de hierro, se ha continuado la del revestimiento con hormigón armado de las bases y su ensanchamiento que han sido calculados teniendo en cuenta las cargas a que han de estar sometidos.

Para unir bien el refuerzo a las antiguas fábricas se han dispuesto de barras de acero que atraviesan las pilastras de parte a parte, siendo de 16 en la parte superior, otras 16 en la mampostería de la cimentación y 131 hierros colocados al tresbolillo, que presentan 0,60 metros en esta última mampostería.

Dispónese, además, la formación de una zapata en la parte inferior del refuerzo, que entrando por debajo de la base deje bien unida a la fábrica vieja, mediante inyecciones de cemento a presión.

Anótase a continuación que en las pilastras 9 y 11, en que el cimiento se halla a 5,50 metros bajo el nivel del suelo de la iglesia, la obra se hará sin graves dificultades, pero que en

las 11 y 12, en las que se halla a 9,75 metros y con agua a poco que se rebaje más el terreno, ofrecerán alguna dificultad, que se aumenta con la presencia de un muro romano con cimiento de hormigón durísimo y de sillería de piedra de yeso sentada con mortero de cal y trasdosado con hormigón de canto rodado y el mismo aglomerante.

Sigue la Memoria explicando la forma en que han de ejecutarse los refuerzos y determinando la composición de los postes cinchos y losa de ensanchamiento, el anillo de encuentre de esta losa, los contrafuertes que se añaden en los pilares 10 y 12, por la proximidad al río, y las pilastras de ladrillo que actualmente están sufriendo una carga de 2.212 toneladas en superficie de 30,5 metros cuadrados en su sección, o sea un trabajo de 6,60 kilogramos por centímetro cuadrado, y que con el ensanchamiento elevará su sección a 64,8 metros cuadrados, reduciéndose el trabajo a 5,07. Inclúyense en este proyecto diez planos en papel de ferroprusiato.

El primero determina la situación de los pilares 9, 10, 11 y 12, que son los que sostienen la bóveda situada sobre el coro del templo, y se ha trazado en escala de 1 : 50.

Es el segundo el aspecto perspectivo del refuerzo de hormigón armado con las pilastras 10 y 12.

El tercero es repetición del anterior con menos detalles.

El cuarto dibuja la planta de los citados refuerzos en los cuatro pilares, a escala de 1 : 100.

El quinto presenta, a la misma escala, la planta y alzado de los pilares 9 y 11.

El sexto dibuja lo mismo para los pilares 10 y 12.

En el séptimo se detallan en planta, y a escala de 1 : 20, los elementos que entran en el refuerzo de los pilares 9 y 11.

En el octavo se dibujan a la misma escala dichos elementos en alzado.

Los planos 9 y 10 representan los mismos detalles y a la misma escala, pero para los pilares 10 y 12.

Resultando que pasado el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles lo emite en sentido de que las obras a que se refiere fueron ya examinadas en principio por la Junta informante y reconocidas como necesarias para la consolidación del edificio de que se trata. Al examinar dicha Junta el actual trabajo se complace—dice—en confirmar aquella opinión y en reconocer que el estudio del detalle de su ejecución ha sido llevado a cabo por el Arquitecto Sr. Ríos con plausible minuciosidad y acierto, siendo de confiarse en que llevará a cabo todos sus difíciles y peligrosos trabajos con la pericia que sus proyectos demuestran y resolverá, sin duda, los incidentes que puedan presentársele sin detrimento de la estabilidad del templo;

Resultando que el proyecto de referencia no ha sido remitido a informe de los Arquitectos asesores técnicos Sres. López Otero y Rojí, por haber cesado éstos en la misión que les fué encomendada;

Considerando que remitido el proyecto a la aprobación del Ministerio y debiéndose abonar su importe con cargo a los fondos recaudados por el Patronato de obras del templo, la misión del Estado queda reducida a prestar su aprobación a las obras en orden a velar por la seguridad e integridad artística del Monumento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el proyecto núm. 30, redactado por el Arquitecto D. Teodoro Ríos Balaguer, por su importe de 221.748,37 pesetas, que se satisfarán con cargo a los fondos del Patronato de obras, en consonancia con lo preceptuado por el apartado *A)* del art. 3.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1930, y que las obras se efectúen bajo la dirección del citado facultativo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1932.—*El Director general*, Orueta.

Señor Presidente del Patronato de obras del Santo Templo Metropolitano de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza.

Vista la instancia suscrita por D. Andrés Hernández Bustillo solicitando se le devuelva la fianza depositada por D. Francisco Gómez González, contratista de las obras de reparación y reforma de las cubiertas del Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales, depositada para responder de las obligaciones contraídas;

Resultando que a dicha instancia se acompaña sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de Madrid, en 24 de Mayo de 1929, reconociendo como propietario de la fianza, cuya devolución se solicita, a D. Andrés Hernández Bustillo, cuya sentencia, recurrida, fué confirmada finalmente por auto del Tribunal Supremo de 21 de Mayo de 1930;

Resultando que a D. Francisco Gómez González le fueron adjudicadas por Real orden de 15 de Enero de 1925 las obras de reforma de las cubiertas en el Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales en la parte correspondiente del Archivo Histórico y Museo Arqueológico en la cantidad líquida de 117.430,96 pesetas;

Resultando que el Sr. Gómez González, en cumplimiento de las condiciones de la subasta y por habérsele adjudicado las obras ingresó en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza y a disposición del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, la cantidad de 14.000 pesetas en metálico bajo resguardo núm. 488.237 de entrada y 69.065 de registro;

Resultando que por Real orden de 4 de Agosto de 1927 se aprobaron las recepciones provisional y definitiva y que por la de 17 de Febrero de 1930 se aprobó la liquidación final;

Resultando que también se acompaña a la petición certificación del Ayuntamiento de Madrid acreditativa de no haberse presentado contra el Sr. Gómez González reclamación alguna por deuda de jornales;

Considerando, como se deduce de lo anteriormente expuesto, que realizadas las obras en perfectas condiciones por el contratista, recibidas sin observación alguna, provisional y definirtivamente, y pacticada la liquidación final, ha cumplido el Sr. Gómez González todas sus obligaciones con el Estado y por consecuencia no hay razón para retener por más tiempo la fianza depositada, al solo objeto de garantir el cumplimiento de estas obligaciones;

Considerando que, según copia de la sentencia que se acompaña, la devolución ha de hacerse, no al que la depositó, que por lo que se desprende de los términos de la misma ha fallecido, sino a D. Andrés Bustillo que es el propietario de los valores en metálico que constituye la fianza, y cuya sentencia es firme según auto del Tribunal Supremo de fecha 21 de Mayo de 1930;

Considerando que pasado el expediente a informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, ésta lo ha emitido en sentido favorable a la devolución de la fianza de que se trata,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar se devuelva a don Andrés Hernández Bustillo el importe de la fianza depositada en la Caja general de Depósitos por D. Francisco Gómez González a disposición de este Ministerio bajo, resguardo número 488.237 de entrada y 69.065 de registro, a responder del exacto cumplimiento de las obligaciones derivadas de la contrata de referencia.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1932.—*El Director general*, Orueta.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

Vista la instancia suscrita por D. Antonio Aleix Moliné, contratista de las obras de consolidación y restauración del Monasterio de Poblet (Tarragona), solicitando la devolución de la fianza de 19.500 pesetas nominales depositadas en la Caja general de Depósitos para responder del cumplimiento de la contrata;

Resultando que, efectivamente, D. Antonio Aleix Moliné ve-

nía obligado, al serle adjudicadas las obras por Real orden de 3 de Mayo de 1927, a depositar, según los términos de la subasta, el 10 por 100 del presupuesto a disposición de la Dirección general de Bellas Artes a responder del exacto cumplimiento de las obligaciones contraídas;

Considerando que habiendo sido ejecutadas las obras, recibidas provisional y definitivamente y aprobada la liquidación final por Real orden de 12 de Abril de 1931, tiene cumplidas el Sr. Aleix Moliné todas sus obligaciones en relación con la contrata de referencia, y como por otra parte no aparece presentada reclamación alguna por adeudo de jornales, accidentes del trabajo, ni de ninguna otra índole relacionada con la obra, según certificación expedida por el Ayuntamiento de Vimbodí, y demás documentos que a la petición se acompañan, procede la devolución de la fianza depositada a responder de aquellas responsabilidades.

Considerando que pasado el expediente a informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio lo ha emitido en sentido favorable a la devolución de la fianza de que se trata,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado por D. Antonio Aleix Moliné y, en su consecuencia, se devuelva al mismo el importe de la fianza depositada a disposición de la Dirección general de Bellas Artes, bajo resguardo números 275.370 de entrada y 111.499 de registro, para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la contrata de las obras de consolidación del Monasterio de Poblet (Tarragona).

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1932.—*El Director general*, ORUETA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos una plaza de 12.000 pesetas de sueldo, por fallecimiento, en 1.° de este mes, de D. Julio González Hernández, que se hallaba afecto a la Biblioteca provincial de Toledo,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se haga la correspondiente corrida de escalas y que, en su virtud, asciendan, a la categoría de 12.000 pesetas, don José Sancho Pérez, adscrito a la Biblioteca nacional; al haber anual de 11.000 pesetas, D. Santiago Escudero Blasco, destinado en el Archivo del Ministerio de Hacienda; al sueldo de 10.000 pesetas, D. Rafael Vidal García, afecto al Archivo de la Delegación de Hacienda de Alicante; a la categoría de 9.000 pesetas, D. Fernando Vall Taberner, adscrito al Archivo de la Corona de Aragón (Barcelona); al haber anual de 8.000 pesetas, D. Diosdado García Rojo, destinado en la Biblioteca Nacional; al sueldo de 7.000 pesetas, D. Samuel de los Santos Gener, afecto al Museo Arqueológico de Córdoba; a la categoría de 6.000 pesetas, D.ª María del Socorro González Madrid, adscrita al Archivo general de Simancas; al haber anual de 5.000 pesetas, D. Augusto Fernández de Avilés y Alvarez Ossorio, destinado en el Museo Arqueológico de Murcia; todos ellos ocupando el número 1 de su inmediata categoría, excepto el Sr. García Rojo, que tiene el núm. 2 y el primero en condiciones reglamentarias para el ascenso, y entendiéndose a disfrutar las nuevas categorías a efectos escalafonales y económicos de 2 de los corrientes.

2.° Que ingrese en el Cuerpo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, el aspirante en expectación de destino D. Luis Martín Fernández, núm. 37 de la relación inserta en la *Gaceta de Madrid* de 12 de Agosto del pasado año, quedando provisionalmente adscrito al Archivo de la Delegación de Hacienda de Madrid y entendiéndose que los efectos escalafonales y económicos del ingreso del mencionado aspirante se acreditará a partir de la fecha de posesión efectiva del interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Jefe de la Biblioteca universitaria de Sevilla al funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, D. Cristóbal Bermúdez Plata, que presta sus servicios en la misma, de acuerdo con lo que dispone el art. 3.° del Decreto de 14 de Enero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que a este Ministerio ha dirigido el de Justicia, con traslado de las solicitudes que a este Departamento elevaron la Audiencia y el Ayuntamiento de Pamplona acerca de las particularidades que en su cumplimiento presentaba el Decreto de 12 de Noviembre último, publicado en la *Gaceta* del siguiente día 13, cuya disposición ordenó la incorporación de los Archivos históricos y administrativos al servicio del Cuerpo facultativo de Archiveros Bibliotecarios y Arqueólogos, dispuso este Ministerio que a fin de atender las razonadas exposiciones que las mencionadas solicitudes ponían en conocimiento de la superioridad, se hiciera visita extraordinaria por el Inspector general de Archivos D. Miguel Gómez del Campillo a la capital de Navarra, con el especial encargo de que se practicase minucioso estudio de tan importante y delicada misión, que ha sido desempeñada con notorio acierto y con inteligentísima prudencia, siendo resultado satisfactorio y fruto de tan acabada y brillante labor el siguiente informe:

«Ilmo. Sr.: El Inspector general de Archivos, cumpliendo el acuerdo de V. I., ha visitado los Archivos de la Audiencia y Delegación de Hacienda de Pamplona y el de la Diputación de esta ciudad a los efectos de emitir el informe ordenado en 19 del pasado con motivo de las peticiones de aquella Audiencia y Ayuntamiento de la capital de Navarra, remitidas por el señor Subsecretario del Ministerio de Justicia en 12 del mismo mes y que son adjuntas a este escrito.

»Como el Decreto de 12 de Noviembre último dispuso la creación de Archivos históricos de Protocolos en las capitales de los distritos notariales, cual Pamplona, a todo ello debe referirse este informe, por ser difícil e inconveniente separar los diversos aspectos del problema archivonómico de la provincia de Navarra.

»1.° *Archivo de la Delegación de Hacienda.*—Aparte de lo peculiar, este Archivo, que consta en el acta de visita y de que se dará cuenta a la Dirección general, juntamente con las demás efectuadas en 1931, en lo que tiene conexión con la petición de la Diputación de Navarra, es de notar la segregación y entrega al de esta entidad, de toda la documentación de carácter histórico custodiada en el de la Delegación, en virtud de Real orden del Ministerio de Hacienda de 27 de Septiembre de 1929.

»Es cierto que el mismo Ministerio, en otra Real orden de 26 de Agosto de 1898 reiterada en 11 de Abril de 1899, había dispuesto el traslado de esos documentos al Archivo histórico

nacional, pero esa disposición no se cumplió en Pamplona, por negligencia, abandono o por otras causas no especificadas, no obstante los recordatorios del entonces Director del Archivo histórico D. Vicente Vignau.

»Hubo en 3 de Julio otra Real orden del Ministerio de Hacienda al que, según la misma, se había dirigido la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, para que una persona designada por la Junta, y que no se menciona, informara acerca del *interés histórico* (que estaba suficientemente apreciado en la Real orden de 1898) y que en vista del informe de esa persona *propusiera la Junta* el pase al Archivo general de Navarra de los documentos que tuvieran *carácter exclusivamente histórico.*

»No debió de tener efectividad oficial esta disposición, por cuanto en 2 y 31 de Marzo de 1917 los Ministerios de Instrucción pública y Hacienda dictaron sendas Reales órdenes en armonía con la de 26 de Agosto de 1898, que siguió incumplida, a pesar de las excitaciones del Director del Archivo Histórico al Archivero de Hacienda.

»Este Ministerio, sin anuencia ni consulta al de Instrucción pública, bajo cuya jurisdicción estaba ya desde 1898 la documentación de carácter histórico, dicta en 18 de Agosto de 1917 otra Real orden para que queden custodiados en el Archivo de la Delegación los papeles de carácter histórico, jurídico y administrativo y los demás se inutilicen, y en 28 del mismo mes, por Real orden, nombra a D. Carlos Marichalar Archivero de la Diputación para formar parte de la Comisión seleccionadora.

»No aparece actuación alguna hasta la Real orden de 27 de Septiembre de 1929 del propio Ministerio de Hacienda y, por supuesto, sin la menor intervención del de Instrucción pública, mandando se formule propuesta para formalizar la entrega, en concepto de depósito, a la Diputación provincial de todos los documentos procedentes de Corporaciones eclesiásticas. Esta disposición sí fué efectiva, porque en 19 de Abril de 1930 el Delegado de Hacienda de Pamplona remitía a su Ministerio el inventario de los documentos entregados a la Diputación, con un total *de 10.160.*

»Tal es, ilustrísimo señor, el proceso sumario de la entrega de la documentación histórica del Archivo de la Delegación de Hacienda de Pamplona al de la Diputación foral y provincial de Navarra. Es patente, como antes se indica, la negligencia y olvido por parte de los sucesivos Archiveros de la mencionada Delegación en el cumplir las disposiciones para remitir la interesante documentación al Archivo Histórico Nacional, que queda en el vacío desde 1898 a 1917, por lo menos, pues nada se había dicho en contrario y que contrasta con la actividad desplegada para entregar los documentos a la Diputación (Septiembre 1929, Abril 1930).

»Si los funcionarios del Cuerpo a que se alude no hubiesen muerto o no estuviesen jubilados, el Inspector que suscribe, en penoso cumplimiento del deber, no vacilaría en proponer a esa Dirección general una severísima corrección reglamentaria, que pudiera alcanzar también a los órganos directivos del Cuerpo de Archiveros de aquellos tiempos que al parecer *no se interesaron* en este asunto.

»Consumado el hecho de la entrega en depósito de los documentos a la Diputación, donde, por otra parte, están perfectamente custodiados y organizados, no parece oportuno, a juicio del informante, el mover otra cuestión para su destino definitivo en el Archivo Histórico Nacional; posiblemente produciría desagradables complicaciones, que pueden evitarse, si V. I. estima procedente la conclusión *A)* de este informe.

»No debe terminarse esta primera parte sin encarecer a V. I. y al excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública la aprobación, hasta con carácter de ley si fuera necesario, de la primera conclusión de la Sección de Archivos de la Asamblea celebrada últimamente:

»Los fondos existentes en los Archivos de carácter histórico »se considerarán patrimonio de la nación española en su totalidad, cualquiera que sea el régimen o las instituciones que se »establezcan o creen en las regiones en que estén enclavados. »En toda adquisición de documentos históricos por el Estado y »en cuantos traslados de Archivos o parte de ellos se proyecten será precisa la consulta a la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, antes de decidir su definitivo destino.»

»2.º *Archivo de la Audiencia.*—Es propiedad del Estado el edificio que ocupa la Audiencia, y el Archivo propiamente dicho está instalado en el segundo piso con puerta y escalera independientes. Hay papeles de Archivo en los sótanos, absolutamente inservibles y en las Secretarías.

»El local propiamente de Archivo del piso segundo del edificio consta de tres salas de 6,20 y 30 metros de longitud, con apropiadas anaquelerías de hierro, luz y ventilación, sin calefacción alguna, lo que imposibilita la estancia y el trabajo durante muchos meses del año en clima como el de Pamplona.

»Substancialmente se destacan las dos procedencias que lo constituyen: la primera y más numerosa son los fondos del Consejo de Navarra, extinguido cuando la nueva organización provincial; la segunda la forman los pleitos, procesos y autos de gobierno de la actual Audiencia territorial, cuya organización data de Agosto de 1836, que sucede al Consejo de la función judicial, pero no en lo administrativo ni en lo gubernativo; estas funciones las asume la Diputación foral y provincial.

»Este organismo obtuvo del Ministerio de Gracia y Justicia en 6 de Marzo de 1900, 2 y 10 de Octubre de 1929, Reales órdenes para que se incorporaran a su Archivo los fondos del extinguido Real y Supremo Consejo de Navarra, complemento de los que ya poseían, y en virtud de ello, el Archivero de Navarra D. José María de Huarte, con la laboriosidad y celo en él habituales, mandó limpiar el Archivo, colocar los legajos que estaban fuera de lugar y empezó la coordinación de los fondos con los inventarios antiguos para la formalización de la entrega.

»Dictado el Decreto del Gobierno de la República española de 12 de Noviembre último, se ordenó por la Dirección general de Bellas Artes al Archivero de la Delegación de Pamplona, D. Marcelo Núñez de Cepeda, para que, en comisión, se encargara del Archivo de aquella Audiencia territorial, y posesionado, remitió a esta Inspección, en 17 del pasado, un informe sobre el mismo, solicitando privadamente instrucciones para comportarse en el asunto de la entrega de la documentación; y como al mismo tiempo el señor Presidente de la Audiencia había consultado al excelentísimo señor Ministro de Justicia, dió origen a la visita de inspección realizada y al presente informe.

»Entre las intransigencias de un centralismo, en ocasiones absurdo, y las desmedidas pretensiones de un regionalismo extremado, puede, ilustrísimo señor, a juicio del informante, y debe existir, en cuestiones como la presente, un nexo fundamental: *el interés por la conservación esmerada de los papeles antiguos y su resurrección para la Historia.*

»Es evidente que el Estado, por medio de sus Archiveros, no puede hoy, con los fondos antiguos del Archivo de esta Audiencia, cumplir la misión que le corresponde con la perfección con que lo hará la Diputación de Navarra. El local es insuficiente y no tiene condiciones de habitabilidad en siete u ocho meses del año; no hay posibilidad de que a él lleguen investigadores porque no hay local y porque las horas de apertura tendrían que ser muy restringidas, pues el Archivero nombrado, Sr. Núñez de Cepeda, que reune inmejorables condiciones para el desempeño de su cometido, lo es además de Hacienda, es decir, de un Archivo vivo en vías de definitiva organización (muy maltrecha cuando los papeles históricos fueron segregados), sin auxiliares ni subalternos propios en uno y otro sitio y sin consignación para material, que en los primeros e inevitables gastos ha tenido que adelantar de su propio peculio.

»En cambio, la Diputación con su Archivo perfectamente ins-

talado y organizado, con su Archivero competente, personal auxiliar y subalterno y medios sobrados, está en inmejorables condiciones para que el Estado pueda confiarle la custodia y conservación en su Archivo de la antigua procedencia del Consejo de Navarra.

»Consecuencia de ello es la conclusión *B)* de este informe; parece obvio insistir que sólo la posibilidad material y fundamento técnico la impone, privando al Cuerpo de Archiveros de tan interesante labor, que el Sr. Núñez de Cepeda, con los medios pertinentes, llevaría a feliz término con la debida perfección.

»3.° *Archivo de la Diputación foral y provincial.*—En espléndido edificio construído *ad-hoc*, inmediato a la Diputación, con cuantas condiciones de emplazamiento, seguridad e instalación puedan apetecerse, se custodia en el Archivo general de Navarra, modelo en su clase, que merced a la constante atención corporativa ha reunido en sus amplios departamentos cuanta documentación pueda referirse al antiguo Reino de Navarra. Ha sido elogiado, y con justicia, tantas veces y por personas de tal competencia, que es suficiente lo dicho para comprender la satisfacción del que informa al encontrarse en este verdadero vergel de la ciencia histórica, pocas veces repetido en la estepa española.

»No es de este lugar el enumerar los sacrificios económicos que la Diputación de Navarra habrá hecho hasta conseguir poseer uno de los mejores Archivos de España; por tan patriótico propósito merece la gratitud, no sólo de los profesionales, sino de cuantos sientan el más ligero estímulo por el conocimiento de los hechos pretéritos. Pero, además, la Diputación de Navarra ha tenido la fortuna de encontrar *un Archivero;* posiblemente muchos de los desvelos y gastos ocasionados por esta dependencia provincial hubieran sido baldíos sin la existencia de aquel D. José María de Huarte y de Jáuregui, navarro y culto que, por patriotismo y vocación, cumple sus deberes profesionales con perfección y entusiasmo difícilmente superables.

»Por todo esto, ilustrísimo señor, se formulan las conclusiones *B)* y *D).*

»4.° *Archivo de protocolos.*—El Colegio de Notarios de Navarra no posee edificio propio para la guarda de los protocolos; éstos, los de Pamplona, se custodian en un edificio propiedad del Ayuntamiento, y cuyo fin principal es el de Escuelas públicas, y en dos habitaciones de él, debidamente encarpetados y con racional clasificación, ha empleado su actividad con especial acierto el Notario-Archivero de protocolos, Sr. San Juan, a fin de que nada desmerezca en el concepto archivonómico de Navarra. Para el cumplimiento del Decreto de 12 de Noviembre de 1931 se hace preciso, en primer término, la habilitación del local, y a eso tiende la conclusión *C)* de este ya largo informe.

»No se terminará, ilustrísimo señor, sin embargo, sin hacer notoria la prudencia y decisión con que el Sr. Núñez de Cepeda ha cumplido su delicada misión en momentos que hubieran podido producir desagradables cuestiones, ni demostrar cordial agradecimiento a los señores Gobernador civil, Presidentes de la Audiencia y Diputación foral, por las inmerecidas atenciones que han prodigado al informante, cuya mayor satisfacción, aparte del cumplimiento del deber, sería que estas consideraciones fueran suficientes para merecer la atención del excelentísimo señor Ministro y de V. I. a cuya resolución eleva este informe y las siguientes conclusiones:

»*A)* La documentación de carácter histórico trasladada del Archivo de la Delegación de Hacienda al de la Diputación continuará en éste con el mismo carácter de depósito. Un ejemplar del inventario de entrega, autorizado, será remitido al Archivo Histórico Nacional, como necesario complemento a la Sección de Clero, y para que puedan realizarse las visitas de inspección.

»*B)* Procede que se depositen en el Archivo de la Diputación de Navarra los fondos existentes en el de la Audiencia anteriores a su actual organización, que data de 1836, por pertenecer aquéllos al extinguido Consejo de Navarra, del que ya existe parte en aquél. Este depósito podría hacerse en la siguiente forma:

»1.° El Archivero de la Diputación, con la anuencia e intervención del Archivo de la Audiencia, procederá a la coordinación de los legajos con los antiguos inventarios.

»2.° Cuando los nuevos locales del Archivo de la Diputación estén en condiciones para la debida instalación de los documentos se hará el traslado con las seguridades que acuerden dichos Archiveros y mediante inventario que se redactará por triplicado para que queden sendos ejemplares en la Audiencia y Diputación; el tercero se remitirá al Archivo Histórico Nacional para constancia en la Inspección general.

»3.° Esta documentación se instalará en salas que no deberán contener ningnna otra de diferente procedencia, salvo la similar, que existe ya en el Archivo de la Diputación y se llamarán «Salas del Real Consejo de Navarra».

»4.° En estas salas, documentación, registros e índices ejercerá mediata inspección el señor Archivero de la Audiencia, sin perjuicio de la que corresponde a la Inspección general de Archivos por delegación de la Dirección general de Bellas Artes.

»5.° El régimen de exhibición, consultas, etc., será el mismo que el Estado tiene establecido para los Archivos Históricos. Las certificaciones devengarán los derechos que los reglamentos del Cuerpo de Archiveros exigen, además de los que la Diputación foral tenga establecidos.

»*C)* Para la instalación del Archivo Histórico de protocolos de Navarra, careciendo el Colegio notarial de edificio adecuado y no poseyendo el Estado ni el Municipio de Pamplona, se invitará a la Diputación para que en el nuevo edificio habilite los locales necesarios a este fin con estanterías y mobiliarios y entrada independiente.

»*D)* En virtud de la importancia y perfecta organización del Archivo general de Navarra podría incorporarse su servicio y personal facultativo al Cuerpo de Archiveros del Estado, bajo las condiciones que entre éste y aquélla se ajustaran, siendo consultada la Junta de Archivos, Bibliotecas y Museos.

»*E)* Es absolutamente necesario suministrar al señor Archivero del Estado en la Audiencia un auxiliar y un subalterno, más el material de oficina que se considere imprescindible.

»V. I. acordará lo que estime más justo. Madrid 5 de Enero de 1932.»

Y este Ministerio se ha servido resolver como se propone en el preinserto informe, y se acuerda, además, dar las gracias al Sr. Gómez del Campillo por el perseverante y encomiable empeño puesto en la ejecución del Decreto de 12 de Noviembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIII — Sábado, 12 de Marzo de 1932 — Núm. 30

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio

ESCUELAS NORMALES. — AUXILIARES Y AYUDANTES. — *Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 466.*

Denegación de haberes al Sr. Montero Ferrer.—Página 467.

ALUMNOS. — *Resolución de instancias de D.ª Emilia Perales, D. Juan Bonnefoy y D.ª Virtudes Jiménez.—Página 467.*

ASUNTOS GENERALES.—*Rescisión de contrata para la construcción de la Escuela Normal de León.—Página 467.*

Idem de contrato de arrendamiento de local.—Página 467.

Nombramientos de Secretarios. — Página 468.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Resolución de concurso y nombramientos.—Página 468.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 469.*

Idem: Rectificación de errores padecidos en varias Ordenes.—Página 469.

CASA-HABITACIÓN.—*Sentencia en pleito contencioso-administrativo. — Página 470.*

Indemnizaciones concedidas.—Página 470.

ENSEÑANZAS DE ADULTOS.—*Gratificación denegada.—Página 470.*

Sección 11 bis.—Construcciones escolares.

Aprobación de acta de recepción final de obras.—Página 471.

Continuación de contrato de obras.—Página 471.

Aprobación de proyecto adicional de ídem.—Página 472.

Adjudicación definitiva.—Página 472.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

PATRONATOS ESCOLARES.—*Nombramientos en propiedad con carácter definitivo.—Página 472.*

Resolución de instancia del Alcalde-Presidente del Patronato Escolar de Barcelona sobre entrega de cantidades por concepto de material de Escuelas diurnas y nocturnas al Tesorero del mencionado organismo.—Página 473.

Sección 13.—Escalafón general del Magisterio.

Resolución de recurso de alzada sobre número y lugar en el Escalafón.—Página 474.

Número en el Escalafón de Maestro al que se siguió expediente gubernativo.—Página 474.

Sección 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

Castigos.—Página 474.

Licencias. — Desestimación de instancias.—Página 475.

Jubilaciones.—Página 475.

Sustituciones.—Vuelta al servicio activo previa demostración de aptitud física.—Página 476.

Concedida.—Página 477.

Dirección General de Bellas Artes

Sección 16.—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Admisión de dimisión de cargo de Comisario.—Página 477.*

Nombramiento de Delegado del Gobierno.—Página 477.

Admisión de dimisión de cargo de Secretario.—Página 477.

Idem íd. de Director.—Página 478.

Auxiliar encargado de plada de Profesor de término.—Página 478.

Ayudante encargado de Auxiliaría.—Página 478.

Sección 17.—Tesoro Artístico.

Adquisición de la casa adosada a la Iglesia de San Salvador de Toro, Zamora.—Página 478.

Rehabilitación de crédito de 10.000 pesetas para obras de reparación y consolidación en el edificio del Ministerio.—Página 479.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

PERSONAL. — *Convocatoria a oposición para proveer la plaza de Jefe de la Biblioteca «Menéndez Pelayo».—Página 479.*

Autorización al Inspector general del Cuerpo para que visite varios Archivos históricos regionales. — Página 479.

Prórroga de licencia.—Página 480.

Centros docentes.

Universidad Central. — Facultad de Medicina. — Anuncio de Auxiliaría temporal.—Página 480.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 10. — Enseñanzas del Magisterio

ESCUELAS NORMALES

AUXILIARES Y AYUDANTES

ORDENES

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Guipúzcoa la enseñanza de Pedagogía, y encargada la Auxiliar de dicha Sección,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se conceda a la mencionada Auxiliar D.ª María Margarita López Hortas, en concepto de sueldo, los dos tercios del de entrada del Profesorado numerario, a partir del día 1.º de noviembre pasado, y hasta el día en que se posesione de dicha plaza el Profesor numerario recientemente nombrado, y de acuerdo con lo determinado por los Reales decretos de 30 de Enero de 1920 y 21 de Mayo de 1926.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Logroño la enseñanza de Pedagogía, y encargado el Auxiliar de dicha Sección,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se conceda al mencionado Auxiliar D. Luis F. Pancorbo y Martínez, en concepto de sueldo, los dos tercios del de entrada del Profesorado numerario, a partir del día 1.º de Febrero actual, y de acuerdo con lo determinado en los Reales decretos de 30 de Enero de 1920 y 21 de Mayo de 1926.

Asimismo ha acordado disponer que el Ayudante de la repetida Sección de Pedagogía D. Alejandro Urbina Martínez perciba desde igual fecha la asignación correspondiente al Auxiliar Sr. Pancorbo y Martínez.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Santiago la enseñanza de Física y Química, y encargado el Auxiliar de dicha Sección,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se conceda al mencionado Auxiliar D. Tiberio Vasalo, en concepto de sueldo, los dos tercios del de entrada del Profesorado numerario, a partir del día 1.º de Febrero actual, y de acuerdo con lo determinado en los Reales decretos de 30 de Enero de 1920 y 21 de Mayo de 1926.

Asimismo ha acordado disponer que el Ayudante de la repetida Sección de Física y Química D. Ramón Guitián Lapido perciba desde igual fecha la asignación correspondiente al Auxiliar Sr. Vasalo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Logroño la enseñanza de Pedagogía, y encargada la Auxiliar de dicha Sección,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se conceda a la mencionado Auxiliar D.ª Felisa Vidaurreta Maruri, en concepto de sueldo, los dos tercios del de entrada del Profesorado numerario, a partir del día 1.º de Enero próximo pasado, y de acuerdo con lo determinado en los Reales decretos de 30 de Enero de 1920 y 21 de Mayo de 1926.

Asimismo ha acordado disponer que la Ayudante de la repetida Sección de Pedagogía D.ª Encarnación Esteban García perciba desde igual fecha la asignación correspondiente a la Auxiliar Sra. Vidaurreta.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio Primario de La Laguna la enseñanza de Pedagogía,, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, y encargada de la misma la Auxiliar respectiva,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se acrediten a la mencionada Auxiliar D.ª Laura de la Puerta y Guillén, en concepto de sueldo, los dos tercios del de entrada del Profesorado numerario, a partir del día 21 de Enero próximo pasado, y de acuerdo con lo preceptuado en los Reales decretos de 30 de Enero de 1920 y 21 de Mayo de 1926.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Santiago la Auxiliaría de Labores, y encargada de la misma la Ayudante respectiva,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se acrediten a la mencionada Ayudante D.ª Matilde de la Torre Navarro la asignación que figura en Presupuesto para la plaza de Auxiliar, y a partir del día en que se hizo cargo de dicha plaza.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Castellón la enseñanza de Historia Natural y Agricultura, y encargada de la misma el Auxiliar de Ciencias,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que la Ayudante gratuita de la misma Sección D.ª Ildefonsa A. Soler Sorní perciba la gratificación asignada a la Auxiliar desde el día 6 de Diciembre próximo pasado, en que se encargó de la repetida Auxiliaría, de acuerdo con el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de D. Manuel Montero Ferrer, Auxiliar de la Sección de Letras de ese Centro, solicitando se le conceda derecho al percibo de los dos tercios del sueldo corrspondiente a la plaza de Profesor numerario que venía desempeñando el Inspector superior de Primera enseñanza D. Florentino Martínez Torner;

Teniendo en cuenta que la Real orden de 27 de Junio de 1923 (*Gaceta* de 10 de Julio siguiente) dispone, en cumplimiento de lo determinado en el Real decreto de 30 de Enero de 1920, que los auxiliares y ayudantes de Escuelas Normales que estén encargados o se encarguen del desempeño de clases de los Profesores numerarios únicamente tienen derecho a la gratificación de los dos tercios del sueldo de entrada de éstos cuando la plaza de numerario esté vacante, no correspondiéndole, por tanto, percibir dicha gratificación en los casos de ausencia, enfermedad o excedencia, por servir cargo político el numerario, y que la Real orden de 29 de Marzo de 1930 (*Gaceta* de 4 de abril), dictada como aclaración a la anterior, determina que los auxiliares y ayudantes de Escuelas Normales que estén encargados o se encarguen en lo sucesivo del desempeño de clases del Profesorado numerario tendrán derecho a los dos tercios del sueldo de entrada cuando esté vacante el sueldo correspondiente a la plaza del numerario, según disposición expresa que así lo haya acordado,

Esta Dirección general ha tenido a bien desestimar la petición formulada por el auxiliar de la Sección de Letras de esa Escuela D. Manuel Montero Ferrer.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 23 de Febrero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Huelva.

———:o:———

ALUMNOS

ORDEN

Vistas las instancias de D.ª Emilia Perales Iglesias, en la que solicita que le sean conmutadas varias asignaturas que tiene aprobadas con arreglo al plan de 1903 por las del plan de 1914; de D. Juan Bonnefoy y Jolivet, en la que pide que, previa la aprobación de los segundos cursos de Caligrafía, Dibujo y Pedagogía, obtener el título de Maestro de Primera enseñanza Elemental, y la de D.ª Virtudes Jiménez Bueno, en la que solicita terminar los estudios para obtener el título de Maestra elemental; y

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6.º adicional del Decreto de 29 de Septiembre último, según el cual los alumnos de las Escuelas Normales que tengan aprobada alguna asignatura del plan hasta ahora vigente habrán de seguir sus estudios con arreglo a dicho plan; y en consideración, en sentido contrario, a que desde el año de 1914 ha sido suprimido el antiguo título de Maestro elemental, y por consiguiente en manera alguna procede ahora habilitar estudios para la obtención del mismo, dadas las nuevas y especiales normas que rigen en la materia.

De conformidad con los informes emitidos por los Directores de las Escuelas del Magisterio primario a que pertenecen los alumnos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por D.ª Emilia Perales Iglesias, desestimando, por el contrario, la petición de D. Juan Bonnefoy y de D.ª Virtudes Jiménez Bueno.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Febrero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección de Escuelas del Magisterio.

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado con motivo de una instancia de D. José Gracia Monclús, contratista a quien le fué adjudicada la construcción de un edificio destinado a Escuela Normal en León, en la que solicita la rescisión de la referida contrata, en virtud de lo que prescribe el artículo 58 del Pliego de condiciones generales para la contratación de las obras de construcciones civiles, el Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

«Que procede la rescisión de la contrata de la construcción de la Escuela Normal de Maestros y graduada aneja, en León, de la que es contratista D. José Gracia Monclús, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 del Pliego de condiciones generales para la contratación de las obras dependientes del Ministerio de Instrucción pública.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 17 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

———:o:———

En el expediente incoado con motivo de la instancia de D. Fernando Solano Rodríguez, arrendador de la casa que ocupaba en esa capital la Escuela Normal de Maestras, en solicitud de que no se considere rescindido el contrato de arrendamiento del expresado local, y visto previamente dicho contrato, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente informe:

«Examinado este expediente, esta Asesoría jurídica, a la vista del contrato de arrendamiento celebrado por la representación del Estado con el reclamante en fecha 30 de Julio de 1930, debe manifestar que, sin lugar a posible duda interpretativa alguna, se estipula en la cláusula D) del mismo la obligación de un preaviso de tres meses a la terminación del plazo anual por que se contrató o preveyó su prórroga, para poder dar por terminado el mismo.

Por otra parte, las cláusulas A) y D) establecen que el plazo de duración del contrato será un año, prorrogable por plazos igualmente anuales, salvo el caso del preaviso indicado.

La C) determina que el contrato comienza a regir el 1.º de Julio de 1930, contándose desde esa fecha el plazo anual de su duración, siendo incontrovertible que las prórrogas anuales sucesivas transcurren sin solución de continuidad desde el día siguiente al del vencimiento natural del contrato, esto es, de 1.º de Julio de 1930 a 1.º de Julio de 1931, prorrogado desde esta fecha al 1.º de Julio de 1932, y así sucesivamente.

De donde resulta claramente que el contrato actual prorrogado por la tácita en la forma prevista en su cláusula D) tiene de duración hasta el 1.º de Julio del presente año 1932, sin que el Estado pueda en forma alguna desconocer el derecho de arrendador a cobrar hasta esa fecha los alquileres de su arrendamiento.

Ahora bien; no conviniéndole, por lo que aparece, al Estado la continuación de ese contrato, se encuentra a su vez en su perfecto derecho para denunciar la no continuación del mismo, para la que está desde luego dentro del plazo de tres meses de antelación a su terminación, esto es, del 1.º de Julio del actual, según prevé la citada cláusula D) del tan citado contrato.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De orden comunicada por el Excmo. Señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Gobernador civil de la provincia de Guadalajara.

———:o:———

De acuerdo con la propuesta unánime del Claustro de Profesores de ese Centro,

Esta Dirección ha tenido a bien nombrar Secretario del mismo al Profesor numerario de la misma D. Rafael Asensio y Asensio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Febrero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Zamora.

———:o:———

De acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de ese Centro,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Secretario de la misma al Profesor numerario D. Germán Calzada Gabanes.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Febrero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Palencia.

———:o:———

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso para proveer entre Maestros procedentes de la Escuela Superior del Magisterio, que tengan derecho a ello, con arreglo al artículo 31 del Decreto de 8 de Noviembre de 1930, plazas de Inspectores de Primera enseñanza, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

Por orden de la Dirección general de Primera enseñanza fecha 19 de Enero anterior, inserta en la *Gaceta* del 23, se dispone que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 del Decreto de 8 de Noviembre de 1930, cada uno de los siete concursantes que a la provisión de las cinco vacantes de Inspectores han acudido, o sea, D. Luis María Mestras Martí, D. Manuel Alvarez Prada, D. Celestino Minguela Velasco, D. Julián Ibáñez Antero, D. Cipriano Pinés Espadas, D. Francisco García y García y D. Fidel Blanco, acrediten en debida forma, ante este Ministerio, que reunen las condiciones requeridas por el expresado artículo 32, a cuyo efecto, dentro del plazo improrrogable de ocho días, presenten los documentos suficientes para hacer prueba de ese extremo, y en vista de ello proveer.

La suprimida Escuela Superior del Magisterio hace constar que, por desconocer la residencia de los siete concursantes, no puede responder al requerimiento que se le hizo para que facilitara los datos relacionados con la situación administrativa de los mismos, en armonía con el citado artículo 32 del Real decreto de 8 de Noviembre de 1930.

Don Celestino Minguela Velasco, concurrente que ha pedido una de las vacantes de Soria, presenta dos hojas de servicios en las que consta tener cinco años, cuatro meses y veinticinco días de servicios interinos como Maestro de Sección en Escuela graduada y unitaria.

Don Cipriano Pinés Espadas presenta hoja de servicios en la que consta que, mediante oposición libre y después por concurso de traslado, ha desempeñado seis años, diez meses y nueve días de servicios en propiedad en Escuela pública.

Don Julio Ibáñez Cantero acredita haber desempeñado Escuela durante más de diez años, la que obtuvo por oposición.

Don Fidel Blanco presenta hoja de servicios acreditativa de haber desempeñado durante diez años y cinco meses Escuela pública.

Don Luis María Mestras y Martí presenta hoja de servicios de haber desempeñado durante seis años, seis meses y veintisiete días Escuela nacional.

Don Manuel Alvarez Prada presenta dos hojas de servicios, en las que consta que ha estado asignado durante seis años, cinco meses y veinte días a la Dirección de una Escuela graduada en Cazalla de la Sierra, en virtud de oposición libre, y otra en la que sólo aparece con cuatro años, diez meses y diecisiete días; y

Don Juan Francisco García y García, quien justifica con la correspondiente hoja de servicios haber desempeñado Escuela durante más de doce años.

Con fecha 28 de Enero presenta una instancia D. Fidel Blanco, mediante la cual impugna la concurrencia en este concurso de los señores Mestras, Prada, Minguela y Pinés, por no reunir, a juicio del Sr. Blanco, el requisito de los cinco años de servicios efectivos que exige el Real decreto de 8 de Noviembre de 1930, en su artículo 32.

Rsspecto a cada uno de ellos expone: Que el Sr. Minguela carece de Escuela nacional obtenida por oposición libre. El Sr. Mestras ingresó en el Magisterio en el año 1925, siendo substituído en el 1927, por estar ampliando estudios en la suprimida Escuela Superior del Magisterio; que el Sr. Pinés ingresó en el Magisterio también en 1925, que fué substituído en 1926 por estar ampliando estudios en el referido Centro hasta 1930, y que el Sr. Prada ingresó en el Magisterio también en el mismo año 1925, siendo substituído en aquella misma fecha por estar ampliando estudios en la tan repetida Escuela hasta 1927, y continuando en la misma situación de substituído por ampliación de estudios en el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos hasta 1929.

El Negociado y la Sección, en vista de las hojas de servicios y la instancia formulada por el Sr. Blanco, estima que no es de su apreciación lo relativo a las situaciones de los señores Mestras, Pinés y Alvarez, por lo que los propone para el desempeño de plazas de Inspectores de Primera enseñanza, excluyendo de la propuesta al Sr. Minguela;

Visto el anterior extracto;

Considerando que el Decreto de 8 de Noviembre de 1930 y el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública en 9 de Enero último, es indispensable que los concursantes citados justifiquen debidamente haber desempeñado Escuela Nacional, obtenida por oposición por lo menos durante cinco años de servicios efectivos;

Considerando que evidentemente el Sr. Minguela no cumple la condición dicha, y que por las circunstancias que concurren en los señores Mestras, Pinés y Alvarez Prada parece no cuentan con los cinco años de servicios efectivos que previene terminantemente el artículo 32 del citado Decreto de 8 de Noviembre de 1930, ya que no han podido hallarse al frente de sus Escuelas durante el tiempo que lo fueron de la suprimida Escuela Superior del Magisterio o en otras Comisiones,

Este Consejo propone:

Primero. Que se nombren Inspectores de Primera en-

señanza, de Zamora, a D. Julián Ibáñez Cantero y a don Francisco García y García, y de León, a D. Fidel Blanco, que justifican debidamente contar con los servicios prevenidos.

Segundo. Que por las Secciones e Inspecciones respectivas se certifique bajo su responsabilidad si los señores Mestras, Pinés y Alvarez Prada han desempeñado durante cinco años de servicios efectivos en Escuelas Nacionales, y en su vista, resolver lo que proceda; y

Tercero. Que el Sr. Minguela pueda, si lo desea, solicitar se le nombre Maestro en comisión, preferentemente en Escuelas rurales, como previene el tan repetido Decreto, para cumplir los cinco años de servicios efectivos, y una vez cumplida esta condición, así como los señores Mestras, Pinés y Alvarez Prada, puedan ser nombrados Inspectores de Primera enseñanza para las vacantes que entonces existan o puedan producirse y correspondan a ese turno.

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver, según en el mismo se propone, disponiendo en su consecuencia, y con arreglo a los artículos 30 y 31 del Decreto de 8 de Noviembre de 1930, que se nombre Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Zamora, a D. Julián Ibáñez Cantero, así como también y de la misma provincia, a D. Juan Francisco García y García, e Inspector de la de León a D. Fidel Blanco; a cada uno de ellos con el sueldo anual de 4.000 pesetas, haciéndose pública esta Orden para conocimiento de los demás interesados que en ella se expresan, y a fin de que puedan éstos actuar en consonancia con el derecho que ahora se les reconoce y en la medida de las regias formuladas por la propuesta que quedan aceptadas por esta resolución y establecidas como normas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Febrero de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera Enseñanza e Instituciones complementarias

CREACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Patronato Escolar de Barcelona, proponiendo la creación definitiva de 25 plazas de Maestros y otras 25 de Maestras de Sección, con destino al casco de dicha capital, de las 200 que le fueron concedidas provisionalmente por Orden fecha 13 de Julio último (*Gaceta* del 19); y

Teniendo en cuenta que por el referido Patronato se ha dispuesto la instalación y emplazamiento de dichas plazas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se consideren creadas con carácter definitivo 25 plazas de Maestros y 25 de Maestras de Sección, con destino al casco de Barcelona, y que en virtud de las facultades que tiene conferidas el Patronato escolar de dicha población, debe por el mismo formularse propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras que habrán de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistos los errores de copia y de imprenta padecidos en las relaciones de Escuelas nacionales creadas definitivamente, a que se refieren las órdenes de fecha 3 y 21 de Octubre, 17 y 30 de Noviembre y 31 de Diciembre últimos, publicadas en las *Gacetas* del 10 y 18 de Octubre, 20 de Noviembre, 5 de Diciembre y 7 de Enero, respectivamente; y

Teniendo en cuenta que los referidos errores afectan a la clase y número de las Escuelas elevadas a definitivas en algunas localidades, y que no están de acuerdo con las peticiones y las propuestas formuladas con anterioridad a su concesión definitiva por los Ayuntamientos e Inspecciones de Primera enseñanza correspondientes; y que, aun cuando las Escuelas afectadas por los errores cometidos hayan sido ya provistas interinamente, no han sido anunciadas para su provisión en propiedad por los turnos reglamentarios, no se lesiona derecho alguno acordando las oportunas rectificaciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere rectificada, en el sentido que se indica, la creación definitiva de las Escuelas nacionales siguientes:

Número 170 de la relación que se acompaña a la Orden de fecha 3 de Octubre último (*Gaceta* del 10): La Escuela de asistencia mixta concedida al pueblo de Burceat, del Ayuntamiento de Barbastro (Huesca), será a proveer en Maestro en vez de ser a cargo de Maestra, como figuraba en dicha relación.

Número 25 de la relación que se une a la Orden fecha 21 de Octubre último (*Gaceta* del 28): La Escuela nacional creada en el pueblo de Las Lamas, del Ayuntamiento de Barbadanes (Orense), se considerará como de asistencia mixta, a cargo de Maestro, en vez de ser unitaria de niños, como en dicha relación se consignaba.

Número 37 de la relación que se acompaña a la Orden de fecha 17 de Noviembre último (*Gaceta* del 20): La Escuela nacional graduada de niños de los Asilos benéficos de Santa Cruz de Tenerife constará de tres Secciones, haciéndose esta graduación a base de la unitaria de niños existente, creándose al efecto dos plazas de Maestros de Sección, en vez de tres, como se disponía; quedando por lo tanto sin efecto la creación de una de las tres plazas de la referida graduada.

Número 31 de la relación que se une a la Orden fecha 30 de Noviembre último (*Gaceta* del 5 de Diciembre): La Escuela de asistencia mixta a cargo de Maestro, concedida al casco del Ayuntamiento de Villaluenga del Rosario (Cádiz), se entenderá como creada para el núcleo de población denominado «Barriada», del citado Municipio.

Números 21 y 22 de la relación que se acompaña a la Orden de 31 de Diciembre último (*Gaceta* de 7 de Enero): Las Escuelas nacionales graduadas de niños y niñas, creadas en el Ayuntamiento de Salorino (Cáceres), constarán de tres Secciones cada una, sirviendo de base a esta graduación las dos unitarias, una de cada sexo existentes, en vez de dos unitarias de niños y dos de niñas, como en la misma aparecía; creándose por lo tanto definitivamente una plaza más de Maestro y otra de Maestra de Sección, con destino a las referidas Escuelas graduadas.

Número 41 de la relación que se une a la anteriormente citada Orden de 31 de Diciembre último (*Gaceta* del 7

de Enero): Las dos Secciones que se amplían definitivamente en la Escuela nacional graduada de niños denominada «Bergamín», del Ayuntamiento de Málaga, se considerarán como de párvulos, a provisar en Maestras, en vez de ser de niños, como en la repetida relación se disponía.

Números 47 y 48 de la relación que se une a la Orden fecha 22 de Enero último (*Gaceta* del 28): Las Escuelas creadas definitivamente para el casco de los Ayuntamientos de Gurrea de Gállego (Huesca) y Jaén son dos unitarias una de cada sexo en cada uno de ellos, en vez de una unitaria de niños, como solamente figura en la misma; y

Que las escuelas nacionales graduadas que figuran en la relación que se une a la Orden de 22 de Enero último, publicada en la *Gaceta* de 28 de Enero, se entiendan creadas con carácter provisional, como se dispone en dicha Orden, en vez de definitivamente, como se consigna en la citada relación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

CASA-HABITACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo, número 9.459, promovido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, contra la Real orden de este Ministerio de 27 de Abril de 1928, sobre derecho del Maestro don Robustiano Toledo y Torres a casa-habitación como Maestro consorte en dicha localidad, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 14 de Noviembre de 1931, cuyo fallo dice así:

«Desestimando las excepciones alegadas como perentorias por la parte coadyuvante de la Administración, debemos revocar y revocamos, dejando sin efecto la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de fecha 27 de Abril de 1928, impugnada en este recurso por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, y en su lugar declaramos que el citado Ayuntamiento no se encuentra obligado a satisfacer al Maestro consorte D. Robustiano Toledo los dos tercios de indemnización por casa-habitación que reclama.»

Este Ministerio ha dispuesto se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Vista la instancia de D. Miguel Iglesias del Río, Maestro de Arcos, Ayuntamiento de Mazaricos, y en la actualidad de la Escuela de Auteiro (Carnota), provincia de La Coruña, solicitando indemnización de vivienda como tal Maestro de Arcos a partir del día 7 de Junio de 1928 al 19 de Noviembre de 1930.

Vistos los informes de V. S., favorables a la petición del Maestro Sr. Iglesias.

Teniendo en cuenta que debidamente se comprueba el derecho al percibo de este emolumento, por tenerlo toda clase de Maestros nacionales, propietarios, interinos, substitutos y suplentes, siempre que desempeñen las funciones docentes, con arreglo a la Ley de 1857 y Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Mazaricos está obligado a indemnizar, en concepto de casa-habitación, al Maestro D. Miguel Iglesias del Río las cantidades que dejó de percibir y que le corresponden, según la escala que establece el artículo 15 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de La Coruña, Zona primera de Santiago de Compostela.

———:o:———

Vista la instancia de D. Luciano Lázafo Lázaro, Maestro nacional de Igea (Logroño), reclamando se obligue al Ayuntamiento de dicha villa a que le abone la indemnización por casa-habitación que le corresponde como Maestro consorte que es en la citada escuela antes de la publicación del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que el Maestro mencionado contrajo matrimonio antes de la promulgación del vigente Estatuto del Magisterio, ejerciendo aquél y su esposa, en la misma localidad de Igea, sus cargos de Maestros nacionales desde el año 1920;

Considerando que, si bien es cierto que el artículo 15 del vigente Estatuto de 8 de Marzo de 1923, en su último párrafo, determina que los Maestros cónyuges residentes en la misma población que contraigan matrimonio después de la publicación del mismo sólo disfrutarán de una sola casa-habitación o de una sola indemnización, no es menos exacto que la Real orden de 10 de Agosto del mismo año, dictada para aclarar dudas relativas al alcance de derechos personales, adquiridos al amparo de la ley anterior al Estatuto, dispone en su número 2.º que los que por estar en posesión de emolumentos legales, concedidos en vista de antecedentes legislativos, anteriores al Estatuto, sigan disfrutándolos en cuanto no varie su condición profesional,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Maestro Sr. Lázaro tiene derecho a percibir la indemnización que reclama por casa-habitación por el tiempo que resida en la misma localidad donde percibía, una indemnización, y otra su esposa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 19 de Febrero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Logroño.

———:o:———

ENSEÑANZAS DE ADULTOS

ORDEN

Vista la instancia de D. Sérvulo Angel Gómez, Maestro de Godán (Oviedo), solicitando se le abone la gratificación por enseñanza de adultos, cuyas clases viene dando en su domicilio particular, por haber sido clausurada su escuela por no reunir el edificio las condiciones reglamentarias;

Visto el informe de V. S., adverso a la pretensión del reclamante;

Teniendo en cuenta que existen varias disposiciones que se oponen a la pretensión del aludido Maestro, entre éstas la Real orden de 1.º de Enero de 1907, que en su regla 18 dispone que cuando por falta de alumnos o por cualquier otra causa cesa en la escuela la enseñanza de adultos, dejará el Maestro de percibir gratificación por este servicio, siendo baja en la nómina correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del Maestro de la escuela de Godán, de esa provincia, D. Sérvulo Angel Gómez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

SECCIÓN 11 bis.—Construcciones Escolares

ORDENES

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de cerramiento, explanación y disposición general de jardines, en el recinto anejo al Grupo escolar «Pérez Galdós», de Madrid, realizadas con la cooperación del Ayuntamiento de esta capital;

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas minuciosamente las obras por el Arquitecto de este Ministerio y por el del Ayuntamiento, directores de las mismas, y encontrándolas en perfectas condiciones de solidez y ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado, las dieron por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que no contiene errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que por certificaciones a buena cuenta aparece librada a la contrata la cantidad de 116.259,62 pesetas (de las que 58.129,81 han sido abonadas por el Estado e igual suma por el Ayuntamiento de Madrid), y satisfechas 1.263,69 pesetas a los Arquitectos, por la parte que corresponde al Estado del total de 2.527,38 a que ascienden los honorarios por dirección facultativa de las obras.

Resultando que estas obras fueron adjudicadas por Real orden de 18 de Enero de 1930 a D. Alberto Colomina Botí en la cantidad de 118.787 pesetas, quien las cedió, en unión de la fianza constituída para garantía de las mismas, a la Compañía mercantil «Construcciones Colomina G. Serrano, S. A.», de la que es Director gerente, siendo aprobada tal cesión por Real orden de 19 de Julio del expresado año;

Resultando que, deducidas de la anterior cantidad de 118.787 pesetas, en que se adjudicó y cedió este servicio, las 2.527,38 que importan los honorarios de los Arquitectos por dirección de las obras (de las que 1.263,69 corresponde su abono al Estado, e igual suma al Ayuntamiento de Madrid), el líquido acreditable a la contrata queda reducido a 116.259,62 pesetas; pero como lo librado, contra certificaciones a buena cuenta, se eleva a dicho líquido, no existe saldo alguno a su favor;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, esta última por su importe líquido de 118.787 pesetas, de las que solamente 116.259,62 son acreditables a la contrata.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Febrero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

—:o:—

Vista la instancia en que D. José Manuel Sampedro y Berástegui, como mandatario de la viuda e hijos del contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Igualada (Barcelona), solicita se conceda la continuación de dichas obras a la expresada viuda, D.ª Angela Estany Botines, en las mismas condiciones concertadas con su difunto esposo D. Jacinto Solá Coca;

Resultando que por Real orden de 12 de Febrero de 1930, se adjudicó definitivamente la ejecución del servicio a don Jacinto Solá Coca, en la cantidad líquida de 226.107,56 pesetas;

Resultando que el indicado adjudicatario, de su propiedad y para que le sirviesen de garantía, consignó el 4 de Marzo del mismo año en la Caja general de Depósitos cinco títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100, ascendentes a 22.500 pesetas nominales, y en igual fecha depositó 115 pesetas en metálico, según resguardos señalados con los números 288.939 y 525.069 de entrada, y 121.628 y 45.621 de registro;

Resultando que el mencionado contratista falleció en Lloret de Mar (Gerona) el 19 de Abril de 1931, bajo el testamento abierto otorgado en 20 de Mayo de 1917, ante el Notario de Igualada D. José Cisquer y Foraster, en el que, además de declarar que tenía dos hijos D. Antonio y D.ª Margarita Solá Estany, les legó lo que en concepto de legítima les correspondiera sobre sus bienes e instituyó única heredera a su esposa D.ª Angela Estany Botines;

Resultando que mediante la escritura de manifestación hereditaria e inventario de bienes y la de adición a dicho inventario, otorgadas, respectivamente, ante los Notarios de Igualada D. Julio Otero Valentín y D. Francisco Perelló de la Peña, en 8 de Junio y 24 de Septiembre de 1931, la viuda del causante aceptó la totalidad de los bienes relictos y prometió satisfacer a sus dos citados hijos la porción legitimaria que les fué legada, figurando entre tales bienes la fianza y crédito de las obras de que se trata;

Resultando que por escritura otorgada en 24 de Septiembre último ante el expresado Notario de Igualada señor Perelló, los mencionados hijos del contratista renunciaron en favor de su madre a la participación que en la contrata de referencia les pueda corresponder, consintiendo que ésta figure sola y exclusivamente a nombre de aquéllas, como heredera del finado;

Resultando que los precitados herederos de D. Jacinto Solá Coca confirieron poder a favor del solicitante en escritura otorgada el 23 de Julio del pasado año, ante el también indicado Notario de Igualada Sr. Otero, para que, entre otros extremos, solicitase la continuación de las susodichas obras.

Resultando que han sido practicadas las oportunas liquidaciones de derechos reales y que D.ª Angela Estany Botines, por mediación de su mandatario, ofrece conti-

nuar las obras en las mismas condiciones concertadas con su difunto esposo;

Considerando que puede accederse a lo solicitado, en vista de la indicada renuncia de derechos efectuada en favor de lo señora Estany Botines, y en virtud de lo prevenido en el artículo 55 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras de este Departamento, de 4 de Septiembre de 1908, o sea que en caso de muerte de un contratista quedará rescindida la contrata, a no ser que los herederos ofrezcan llevarla a cabo bajo las condiciones estipuladas en la misma,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, conceder a D.ª Angela Estany Botines la continuación de las obras con destino a Escuelas graduadas en Igualada (Barcelona), en las mismas condiciones estipuladas con su difunto esposo don Jácinto Solá Coca; disponiendo, al propio tiempo, que por la Ordenación de Pagos de la Caja general de Depósitos se hagan las oportunas anotaciones relacionadas con los resguardos que a favor del Sr. Solá Coca expidió el 4 de Marzo de 1930, con los números 288.939 y 525.069 de entrada, y 121.628 y 45.621 de registro.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Febrero de 1932.—*El Director general*, Rodolo Llopis.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

(*Gaceta* del 1.º de Marzo.)

—:o:—

Visto el proyecto adicional de obras de adaptación de un edificio, situado en el paseo de los Pontones, de Madrid, para instalar un Grupo escolar, con tres Secciones para niñas y tres para párvulos;

Resultando que por Decreto de 7 de Julio de 1931 se aprobó el proyecto, redactado por los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Bernardo Giner, para las expresadas obras de adaptación, por su presupuesto de contrata de pesetas 326.627,63;

Resultando que por Orden ministerial de 20 de Agosto del mismo año se adjudicó la ejecución de las obras a la Sociedad Anónima Construcciones Colomina G. Serrano, en la cantidad líquida de 257.349,91 pesetas, una vez deducidas las 69.277,72 pesetas a que ascendió la baja del 21,21 por 100 hecha en su proposición;

Resultando que la Comisión ejecutiva de Construcción de edificios para las Escuelas nacionales de Madrid ha examinado y aprobado dicho proyecto adicional;

Considerando que las obras comprendidas en el mismo son necesarias para la adecuada cimentación y recalzo de muros;

Considerando que, en virtud de lo prevenido en los artículos 82 al 85 de las Instrucciones de Contabilidad de este Ministerio de 7 de Marzo de 1919, procede se encomiende la ejecución de estas obras adicionales a la misma entidad contratista de las primitivas;

Considerando que la mitad del importe líquido de las obras deberá satisfacerse por el Ayuntamiento de Madrid, en armonía con lo dispuesto en el citado Decreto de 7 de Julio de 1931;

Considerando que en el capítulo 26, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio, con lo cual se ha cumplido lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto adicional, redactado por los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Bernardo Giner, referente a las obras de adaptación de un edificio situado en el paseo de los Pontones, de Madrid, para instalar un Grupo escolar con tres Secciones para niñas y tres para párvulos, por su presupuesto líquido de 37.247,07 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, y una vez deducida la baja del 21,21 por 100 que se obtuvo en la subasta, y disponer:

1.º Que su ejecución la realice la entidad contratista Construcciones Colomina G. Serrano, S. A., por la expresada cantidad, de la que satisfará el Estado la suma de 18.623,54 pesetas con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento; y

2.º Que la mitad restante, o sean 18.623,53 pesetas, se abonen por el Ayuntamiento de Madrid en la forma prevenida por el artículo 4.º del Decreto de 7 de Julio de 1931.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1932.—*El Director general*, Rodolo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

—:o:—

Vista la copia del acta autorizada por el Notario don Eduardo Casuso, respecto a la subasta de las obras de terminación de un edificio destinado a Escuela graduada para niños, en Cuenca, celebrada el día 3 del actual,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Julio Arenillas Alvarez (domiciliado en Madrid, calle de Miguel Moya, número 8), en la cantidad líquida de 175.362,94 pesetas, una vez deducidas de las 213.207,22, que importa el presupuesto que ha servido de base para la expresada subasta, las 37.844,28 pesetas a que asciende la baja del 17,75 por 100 hecha en su proposición.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Febrero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 27.)

SECCIÓN 12 – Provisión de Escuelas

PATRONATOS ESCOLARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Patronato de los Grupos escolares «Cervantes», «Ruiz Zorrilla» y «Montesino», de Madrid, concebida en los siguientes términos:

«Este Patronato, en sesión de 4 de Diciembre último, tomó el siguiente acuerdo: Se da cuenta de la comunicación del Director de la graduada de niños del Grupo «Ruiz Zorrilla», en la cual manifiesta que el Profesorado

de dicha Escuela, en junta ordinaria, acordó por unanimidad proponer el nombramiento en propiedad, con carácter definitivo, para la misma, de los Maestros nombrados provisionalmente por Orden de 18 de Mayo de 1931.

Estudiado detenidamente este asunto, y teniendo en cuenta que los referidos nombramientos, en cumplimiento del artículo 6.º del Reglamento de 7 de Febrero de 1920, se hicieron con carácter provisional, y que terminado el plazo de cuatro meses desde que tomaron posesión de su cargo, procede, en vista de los informes favorables en que se funda la propuesta, elevarlos a definitivos, el Patronato acordó proponer a la Superioridad que los Maestros de Sección de la Escuela graduada de niños del grupo «Ruiz Zorrilla», de esta capital, D. Abraham Prieto, Maestro nacional de Cistierna (León); D. José González Cano, Director de la Escuela nacional graduada de Villacarrillo (Jaén); D. Adolfo Maíllo, Maestro nacional de Arroyo del Puerco (Cáceres), y D. Agustín Díez Pérez, Maestro nacional de León, nombrados provisionalmente por Orden de 18 de Mayo último, se nombren con carácter definitivo.»

Considerando que el Patronato ha hecho la citada propuesta de conformidad con las atribuciones que le concede el artículo 6.º del citado Reglamento de 7 de Febrero de 1920, y en cumplimiento del mismo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar en propiedad, con carácter definitivo, Maestros de Sección de la Escuela graduada de niños del grupo escolar «Ruiz Zorrilla», de Madrid, a D. Abraham Prieto, D. José González Cano, don Adolfo Maíllo y D. Agustín Díez Pérez, quienes cesarán definitivamente en sus respectivas Escuelas de Cistierna (León), Villacarrillo (Jaén), Arroyo del Puerco (Cáceres) y León, cuyas vacantes se proveerán con arreglo a la legislación vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Patronato de los Grupos escolares «Cervantes», «Ruiz Zorrilla» y «Montesino», de Madrid, concebida en los siguientes términos:

«Este Patronato, en sesión de 4 de Diciembre último, tomó el siguiente acuerdo:

El Secretario dió cuenta al Patronato de que, por Orden ministerial de 4 de Mayo último, se nombró propietario de la Escuela graduada de niños del Grupo escolar «Montesino», de Madrid, a D. Manuel Alonso Zapata, con carácter provisional, como previene el artículo 6.º del Reglamento de 7 de Febrero de 1920, y habiendo transcurrido el plazo que señalaba la citada disposición para confirmarle o no de modo definitivo, interesa al servicio de la enseñanza que el Patronato acuerde lo procedente sobre este particular. Estudiado detenidamente este asunto, y teniendo en cuenta las condiciones de aptitud, inteligencia y celo que ha demostrado el Sr. Alonso Zapata en la organización del referido Grupo durante el tiempo de su actuación provisional en el mismo, el Patronato acordó proponer a la Superioridad que se confirme a dicho Maestro en su cargo, nombrándole definitivamente Director propietario de la Escuela graduada de niños del Grupo escolar «Montesino»;

Considerando que el Patronato ha hecho la citada propuesta de conformidad con las atribuciones que le concede el artículo 6.º del citado Reglamento de 7 de Febrero de 1920, y en cumplimiento del mismo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar en propiedad, con carácter definitivo, Director de la Escuela graduada de niños del Grupo escolar «Montesino» a D. Manuel Alonso Zapata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde Presidente del Patronato escolar de Barcelona, solicitando que para regularizar el funcionamiento de los nuevos Grupos escolares de dicha ciudad, se disponga que las cantidades que por concepto de material de las Escuelas diurnas y nocturnas deban percibir los Maestros y Maestras nacionales que presten sus servicios en las Escuelas de Barcelona, sometidas al régimen del Patronato Escolar, se entreguen al Tesorero del mencionado organismo, debiéndose hacer la justificación de esas cantidades en nombre del Patronato, durante el plazo reglamentario de tiempo que se concede a los Maestros, sin que previamente deban éstos formalizar sus presupuestos;

Considerando que la organización, régimen y funcionamiento de todos los Grupos escolares construídos a sus expensas por el Ayuntamiento de Barcelona, incumbe, de acuerdo con el artículo segundo del Real decreto de 3 de Septiembre de 1930, al Patronato Escolar de aquella capital, extendiendo sus atribuciones a cuanto considere más necesario y conveniente para convertir las nuevas Escuelas en modelo de organización escolar; y teniendo en cuenta que estando sometidas dichas Escuelas a la dirección única del Patronato, la actual forma de librar a los Maestros las cantidades que por material están asignadas a los modernos Grupos escolares no responde a la nueva estructura de los mismos y aleja la posibilidad de considerarlos como un todo orgánico que es la finalidad primordial que se perseguía al crear el Patronato;

Considerando que interesa al mejor servicio de la enseñanza simplificar los trámites administrativos para el abono y justificación de los gastos de material escolar,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º En la época reglamentaria, el Patronato Escolar de Barcelona formulará el presupuesto de material de todas las Escuelas sometidas al régimen del mismo, solicitando previamente de los Directores y Directoras de las Escuelas una nota del material necesario para la labor de las mismas, y una vez adquirido, según el presupuesto aprobado por el Patronato, dispondrá la forma de utilizar el que sea común a todas las Escuelas, y entregará el material destinado especialmente a cada una a medida que lo exija las necesidades del mismo; y

2.º Que las cantidades que en concepto de material de las Escuelas diurnas y nocturnas deban percibir todos los Maestros y Maestras nacionales que presten sus servicios en las Escuelas de Barcelona, sometidas al régimen del Patronato Escolar, se abonen, en vez de a los Maestros, al Tesorero de dicho organismo, quien deberá hacer la justificación de las referidas cantidades en nombre del Patronato, según el presupuesto aprobado, dentro del plazo reglamentario y forma, como venían haciéndolo los Maestros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 19.)

SECCIÓN 13. - Escalafón General del Magisterio

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra nacional de Málaga D.ª Magdalena Cirera Paula recurre contra lo resuelto por la Dirección general de Primera enseñanza en 28 de Abril último desestimando la petición formulada por la misma interesando ser colocada en el Escalafón en el mismo número y lugar que ocupaba antes de ser separada definitivamente de la enseñanza, considerándole, por lo tanto, sin interrupción en los servicios.

La Sra. Cirera fué separada definitivamente de la enseñanza por Real orden de 30 de Mayo de 1918, previo informe del Consejo de Instrucción pública, siendo baja en el Escalafón en 5 de Julio siguiente, si bien le fué concedido el indulto de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 30 de Enero de 1920, y, en su consecuencia, nombrada Maestra de la Escuela nacional de Miraflores del Polo (Málaga), de la que se posesionó el 16 de Junio siguiente, adjudicándosele el sueldo de 2.000 pesetas.

Con posterioridad, y en virtud de lo prevenido en el apartado 5.º de la Real orden de 14 de Julio de 1930 y por Real orden de 18 de Septiembre siguiente, fué pasada la citada Maestra a la categoría 7.ª y sueldo de 3.000 pesetas, con la antigüedad para todos los efectos, incluso los económicos, de 19 de Julio de 1930.

La separación definitiva del Magisterio lleva consigo la pérdida de todos los derechos adquiridos en la enseñanza, incluso los escalafonales, y la Real orden de 30 de Mayo de 1918, por la que le fué impuesta dicha sanción, es firme y ha causado estado, no estando sujeta a revisión por ser anterior a 1923.

La concesión del indulto lo fué de acuerdo con lo prevenido en el citado Real decreto de 30 de Enero de 1920, el que en su artículo 3.º dispone de un modo expreso y terminante que el reingreso tendrá lugar precisamente en la última categoría del Escalafón, por lo que se le asignó el sueldo de 2.000 pesetas, tanto más cuanto que la separación definitiva implica la pérdida de los derechos adquiridos, y el indulto no equivale a la rehabilitación de los mismos.

La situación escalafonal de la recurrente fué resuelta con toda precisión y claridad por las Reales órdenes de 14 de Julio y 18 de Septiembre de 1930, las cuales han sido consentidas y no sido objeto de revisión.

Este Consejo, de acuerdo con el informe del Negociado y Sección del Ministerio, propone que se desestime la petición de la Sra. Cirera Paula.»

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

En ejecución de la Orden ministerial de 30 de Enero próximo pasado, por la cual, y de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, se dispone que siendo muy especiales las circunstancias que concurrieron en el expediente gubernativo que se siguió al Maestro nacional D. Joaquín Muriach Pérez, es lo cierto que abandonó el cargo y por ello no procede la revisión, si bien debe considerársele posesionado, a efectos de Escalafón, desde el día siguiente al en que reglamentariamente pudo serle concedido el indulto de la sanción impuesta por Real orden de 2 de Diciembre de 1925;

Teniendo en cuenta que con arreglo al Real decreto de 30 de Enero de 1920, hubiera correspondido otorgar al interesado el indulto cuando llevaba cumplidos seis meses del castigo de separación de la enseñanza por un año, que se le impuso por Real orden de 2 de Diciembre de 1925, de suerte que, a efectos escalafones, sólo procede descontarle los seis meses restantes, por consecuencia de la Orden ministerial de 30 de Enero próximo pasado,

Esta Dirección general ha resuelto que procede colocar a D. José Muriach Pérez, Maestro de Montbrió de la Marca (Tarragona), entre los números 4.413 y 4.414 del segundo Escalafón del año 1922, concurriendo con otros compañeros que se encuentran en análogas circunstancias por contar en 31 de Diciembre de 1930 con diez años y tres meses de servicios abonables, a efectos del Escalafón, en la categoría de 2.000 pesetas.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarragona.

SECCIÓN 14. Incidencias del Personal del Magisterio

CASTIGOS

ORDENES

En la instancia de D. Federico Sánchez Torres, Maestro que fué de Iruelos (Salamanca), solicitando mediante una revisión del expediente el indulto de la pena de separación definitiva de la enseñanza.

La Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruído con motivo de la instancia suscrita por el Maestro que fué de Iruelos (Salamanca), D. Federico Sánchez Torres, solicitando el indulto de la pena de separación definitiva de la enseñanza que sufre;

Resultando que dicho Maestro, en seis años que ha ejercido la enseñanza, ha dado lugar a que se le instruyan tres expedientes por faltas graves en el desempeño de su cargo, el último de los cuales fué resuelto de conformidad

con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, confirmado por el Tribunal Supremo, imponiéndole la separación definitiva de la enseñanza en Diciembre de 1922.

Vistos además los términos y forma en que redacta sus escritos actuales, demostrativos de que no se halla en condiciones de capacidad para el desempeño de su cargo,

Este Consejo entiende que no procede aplicar la gracia de indulto, manteniendo la situación en que se halla el interesado.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca.

———:o:———

En el expediente gubernativo incoado al Maestro de Vallado, Ayuntamiento de Cangas de Narcea (Oviedo), D. José Rodríguez Riesco, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de Primera enseñanza de Oviedo eleva a este Ministerio el expediente gubernativo incoado al Maestro de la Escuela nacional de Vallado, Ayuntamiento de Cangas de Narcea D. José Rodríguez Riesco.

De el resultado que la casi totalidad de los vecinos de Vallado acusan al Maestro de las siguientes faltas: frecuente abandono de las clases diurnas y nocturnas; blasfemias, embriaguez y crueldad en la aplicación de castigos corporales; trato deshonesto con las niñas y deficiente estado de la enseñanza.

Los padres de los alumnos han tomado el acuerdo de retirar a sus hijos de la Escuela en señal de indiscutible protesta contra el Maestro.

En la investigación llevada a cabo en el pueblo por el Inspector no han sido confirmados todos los cargos que se hacen contra el Maestro y que éste rechaza en absoluto, pero la Inspección hace constar: primero, que de las diligencias practicadas se desprende claramente la existencia de rivalidad entre el Maestro y gran parte del vecindario con vehementes indicios de que el Maestro ha incurrido en negligencia en el cumplimiento de sus deberes, en abuso en la aplicación de castigos corporales, en falta de corrección en su conducta pública y tendencia a prodigar a las niñas caricias de dudoso gusto que aun suponiéndolas carentes de intención sexual han dado lugar a interpretaciones con el consiguiente escándalo.

Tales hechos entran en la categoría de faltas graves, lo que unido a enemistades de otra índole, han formado en el pueblo una atmósfera de descrédito hacia el Maestro que hace totalmente inútil y contraproducente su permanencia allí, donde ha perdido toda su autoridad moral y el respeto de los vecinos y de los alumnos;

Considerando, por otra parte, que siendo el Sr. Rodríguez Riesco Maestro de Villacibrán, en 1924, fué condenado a la pena de separación de la enseñanza por un año, aunque luego se le indultara de la mitad de dicha pena, por faltas cometidas en el desempeño de su cargo,

Este Consejo propone que el Maestro D. José Rodríguez Riesco sea condenado a la pena de separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

———:o:———

LICENCIAS

ORDEN

Vista la instancia de D. Manuel Torres Martínez, Maestro nacional de Oya, de esa provincia, en la que solicita permiso para ampliar estudios de Pintura, por haberle sido concedida una beca por la Diputación provincial, y no existiendo en la actualidad precepto alguno que autorice esta clase de permisos,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la instancia de referencia.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1932. *El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

———:o:———

JUBILACIONES

ORDENES

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 1.º del actual D. Ramón Figueras Dalmau, Maestro de Fortia, número 209 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril del próximo pasado año y Circular de esta Dirección general de 29 del mismo, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, a partir del expresado día 1.º del actual, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jeff de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gerona.

———:o:———

En el expediente de jubilación por contar más de cuarenta años de servicios incoado por D.ª Josefa Lagresa Añaños, Maestra de San Garcen, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder la jubilación a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad incoado por D.ª Gregoria Gil Bordró, Maestra de Castillas del Riu, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por contar más de cuarenta años de servicios incoado por D.ª Tomasa Escorial Aldama, Maestra de San Martín de Mudrián, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder la jubilación a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Esperanza Nogueroles Pérez, Maestra de San Andrés de Llavaneras, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder la jubilación a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad incoado por D. Francisco Calvo Tomé, Maestro de Las Grañeras, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder la jubilación al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

———:o:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por D. Antonio Aragonés, Maestro de Ruidecañas, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

———:o:———

Por corresponderle cesar como Maestra sustituída de la Escuela de Alvergueira de Argañan, de esa provincia, a D.ª Josefa Barrio Gago, en virtud de lo preceptuado en el artículo 168 del vigente Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha tenido a bien declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir de la fecha en que cumplió los sesenta años de edad.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

———:o:———

Por cumplir la edad reglamentaria el día 5 del próximo mes de Marzo D. Miguel García González, Maestro de Navatejares, de esa provincia, número 1.551 del segundo Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril último y Circular de esta Dirección general de 29 del mismo, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro a partir del expresado día 5 de Marzo próximo, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 22 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

———:o:———

SUSTITUCIONES

ORDENES

En el expediente sobre vuelta al servicio de la Maestra sustituída de Aveinte, de esa provincia, D.ª María Gómez Hernández, el Consejo de Instrucción pública, en 28 de Enero último, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra sustituída por imposibilidad física, doña María Gómez Hernández, interesa se la conceda la vuelta al servicio activo de la enseñanza, por hallarse en plena salud desde hace más de cuatro años, mediante la revisión de su expediente.

El Negociado y la Sección del Ministerio hacen constar que ya con anterioridad fué desestimada petición análo-

ga por oponerse a ello lo prevenido en el vigente Estatuto, ya que la revisión sólo tendría lugar cuando tienda a perseguir error o falsedad en el procedimiento.

Por otra parte, señala que por Orden ministerial de 24 de Septiembre último, dictada de conformidad con este Consejo, se acuerda la vuelta al servicio activo de la enseñanza de una Maestra sustituída con arreglo al Estatuto de 1923, teniendo en cuenta los certificados médicos que aseguraban la completa curación de la enfermedad que motivó la sustitución, pero la citada Orden ni deroga lo prevenido en el Estatuto ni dispone que la resolución dictada tenga carácter general, por lo que la equidad aconseja que en lo sucesivo los casos que sean idénticos tengan la misma tramitación hasta llegar al acuerdo definitivo de la Superioridad.

Por ello propone la conveniencia de fijar normas que garanticen en el caso a que se refiere este expediente y en todas aquellos que puedan plantearse, la perfecta capacidad física y pedagógica de los Maestros sustituídos para volver al ejercicio activo de la enseñanza, estimando que sólo pueda acordarse previa instrucción de expediente en que se cumplan exactamente lo que dispone el artículo 143 del Estatuto de 1928, con la sola modificación de que los certificados médicos sean visados por el Inspector provincial de Sanidad a que corresponda la localidad, en sustitución del Subdelegado de Medicina.

Examinado el expediente de que se trata y teniendo en cuenta el interés de la enseñanza y las peticiones de varios Municipios cuyas Escuelas están servidas por Maestras sustitutas.

Este Consejo opina que procede acceder a lo solicitado por D.ª María Gómez Hernández, previa demostración de su aptitud física y pedagógica para el ejercicio de la enseñanza, con arreglo a las normas del Estatuto de 1918.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Avila.

———:o:———

En el expediente de sustitución de la Maestra de Favareta, de esa provincia, D.ª Juana Rosa Bort Plá, el Consejo de Instrucción pública, en 12 del actual mes, ha emitido el siguiente dictamen:

«D. José María Marcos Ramón, en nombre de su esposa la Maestra de Favareta (Valencia), D.ª Juana Rosa Bort Plá, solicita se declare a ésta sustituída por imposibilidad física, por padecer la misma perturbaciones mentales que no le permiten atender sus deberes profesionales.

Se acompañan las certificaciones reglamentarias, aprobadas por la Inspección de Sanidad de la provincia, en las que se hace constar que se halla incapacitada la señora Bort por padecer esclorosis cerebral.

La Inspección de Primera enseñanza, la Sección Administrativa y el Negociado y Sección del Ministerio informan favorablemente.

Del expediente resulta que la solicitante cuenta con diez y ocho años y un mes de servicios en propiedad; tres años, cuatro meses y veintidós días de servicios interinos y la edad de cincuenta años.

Teniendo en cuenta que se han cumplido todos los trámites prevenidos en el capítulo 10 del vigente Estatuto y que el caso se halla comprendido en el artículo 110 del mismo,

Este Consejo entiende que procede acceder a lo solicitado y declarar sustituída por imposibilidad física a la Maestra nacional D.ª Juana Rosa Bort Plá.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

Dirección General de Bellas Artes

SECCIÓN 16.—Enseñanzas Artísticas

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado admitir la dimisión que del cargo de Comisario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ubeda ha presentado D. Cristóbal Ruiz Pulido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 16 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar Delegado del Gobierno de la República en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ubeda, a D. Julián Ortiz Ramírez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 16 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado admitir la dimisión que, del cargo de Secretario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada, ha presentado el Profesor de término de la misma D. Francisco Mariño Peñalver.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 16 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que del cargo de Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Barcelona ha presentado el Profesor de término de la misma D. Félix Maestre Borello, fundada en motivos de salud,

Este Ministerio, lamentando las causas que motivan dicha dimisión, ha acordado admitirla, quedando satisfecho del celo e inteligencia con que el Sr. Maestre ha venido desempeñando el referido cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 18 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, y de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se encargue de la plaza de Profesor de término de Dibujo Artístico el Profesor Auxiliar de la referida Escuela D. Enrique Martínez Cubells, que seguirá percibiendo sus haberes como tal Auxiliar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 17 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Fausto López Romero se encargue de la Auxiliaría de Dibujo Artístico de la referida Escuela, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que percibirá, con cargo a la Cátedra, desde primeros del año actual y sin que por este nombramiento pueda el interesado alegar derecho ulterior alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

SECCIÓN 17.—Tesoro Artístico

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Arquitecto-conservador de Monumentos de la primera Zona, D. Alejandro Ferrat y Vázquez, para la expropiación de la casa adosada a la Iglesia de San Salvador, de Toro (Zamora);

Resultando que, según se desprende del mencionado expediente de la casa que se trata de expropiar, deslindada da y valorada por el Arquitecto en la cantidad de 2.030,51 pesetas, es propiedad de D. Antolín Mora Ruiz, según certificación del Registro de la Propiedad, que está conforme en venderla al Estado en la cantidad de 2.000 pesetas;

Resultando que la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, acordó en su sesión de 10 de Septiembre de 1931 consignar la cantidad de 3.000 pesetas para la expropiación de la finca y de su derribo;

Resultando que la finca que se trata de expropiar era la señalada con el número 6 de la calle del Cristo del Salvador, de la ciudad de Toro, y linda por la derecha con la finca número 4 de la misma calle, propiedad de don Ramón Lorenzo, por la izquierda y fondo con la Iglesia,

Considerando que el artículo 12, último párrafo del Real decreto de 9 de Agosto de 1926 faculta al Estado para expropiar, por causa de utilidad pública, los edificios adosados a Monumentos y que impidan la contemplación de ellos, circunstancias que concurren en el edificio de referencia;

Considerando que para esta expropiación ha de seguirse el procedimiento señalado en el artículo 13 del mismo Real decreto, o sea la aplicación en esta materia de las reglas y requisitos contenidos en los artículos 186, 87 y 88 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, en los que se dispone como requisito previo el procurar el acuerdo con el propietario de la finca que se va a expropiar;

Considerando que en este caso, según se desprende de la documentación que se acompaña, se ha llegado a este acuerdo, que consiste en la venta del inmueble al Estado en la cantidad de 2.000 pesetas, inferior a la tasación;

Considerando que, aceptada la venta en esa cantidad se otorgará la correspondiente escritura de compra-venta entre el propietario y el Estado, en cuya representación se personará el Arquitecto-conservador de Monumentos, escritura que una vez otorgada será inscrita en el Registro de la Propiedad;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado de este Departamento en la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que se adquiera la casa indicada en la cantidad de 2.000 pesetas.

2.° Que el indicado importe y el que se justifique en su día, como gastos de escritura, inscripción, etc., se libre a nombre del Arquitecto D. Alejandro Ferrant y Vázquez con el cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 3.°, concepto 2.° del presupuesto trimestral aprobado por Ley de 26 de Diciembre de 1931, para el primer trimestre del corriente año.

3.° Que se designe al Arquitecto Sr. Ferrant para que en nombre y representación del Estado concurra al acto del otorgamiento de la escritura, de la que se remitirá a este Ministerio primera copia y dos copias simples para su remisión al Ministerio de Hacienda, para su inscripción en el Inventario de los Bienes nacionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 13 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

———:o:———

Vista la comunicación de la Sección de Contabilidad de este Ministerio, fecha 14 de Enero del corriente año, manifestando no haberse librado dentro del ejercicio económico de 1931 la cantidad de 10.000 pesetas dispuesta por Orden comunicada de 31 de Diciembre de 1931;

Resultando que por Orden de 13 de Agosto de 1931 se aprobó el proyecto de obras de reparación y conservación en el edificio que ocupa este Ministerio por su coste total de 49.999,94 pesetas y se dispuso que de dicho importe se librara solamente la cantidad de 20.000 pesetas con cargo al crédito consignado en el capítulo, artículo y concepto correspondientes del Presupuesto entonces vigente;

Resultando que por Orden comunicada de 31 de Diciembre de 1931 se dispuso se libraran 10.000 pesetas más sobre las 20.000 ya entregadas con cargo al mismo capítulo, artículo y concepto del mismo presupuesto;

Resultando que, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, la cantidad de 10.000 pesetas últimamente referida no puede ser librada dentro del ejercicio económico de 1931;

Considerando que para que dicha cantidad pueda ser librada con cargo al ejercicio económico aprobado para el primer trimestre del corriente año por Ley se 26 de Diciembre de 1931 se precisa la previa rehabilitación;

Considerando, por otra parte, que tan imprescindibles son la realización de las obras que pudieran ejecutarse con la expresada cantidad como las demás a que se refieren el proyecto aprobado en 13 de Agosto de 1931;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.°, del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar se rehabilite la cantidad de 10.000 pesetas, las cuales, juntamente con las 19.999,94 pesetas, resto del importe del presupuesto total del proyecto, o sea 29.999,94 pesetas, se libren con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 2.°, concepto 5.° del presupuesto vigente aprobado por Ley de 26 de Diciembre de 1931, para el primer trimestre del corriente año.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 16 de Febrero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 18.— Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual

PERSONAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Real decreto de 11 de Agosto de 1914, referente a la organización y régimen por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos de la Biblioteca Menéndez Pelayo, legada con el edificio en que se encuentra en la ciudad de Santander por el eminente Polígrafo que la fundó, en primer término, al Ayuntamiento de dicha capital, y de conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos acerca de los extremos objeto de la presente resolución,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.° Que se convoque a oposición pública entre todos los funcionarios, sin distinción de categorías ni grados, del Cuerpo facultativo mencionado, para proveer la plaza de Jefe de la indicada Biblioteca, dotada con la cantidad anual de 5.000 pesetas, que abonará el Ayuntamiento de Santander al individuo del propio Cuerpo que la obtenga, en concepto de indemnización de casa, sin perjuicio de percibir además del Estado el sueldo que le corresponde en su escalafón.

2.° Que el Tribunal calificador lo forme:

Presidente, D. Miguel J. Artigas y Ferrando, Director de la Biblioteca Nacional.

Vocales: D. José Ramón de Lomba y Pedraja, como Licenciado en Filosofía y Letras, propuesto por el Ayuntamiento de Santander; D. Julián Paz y Espeso, como Paleógrafo, perteneciente al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos; D. Angel González Palencia, como Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras, versado en Lenguas clásicas, y D. Enrique Díez Canedo, como Profesor de Lenguas, que posee la Francesa, Alemana y la Inglesa.

3.° Que las oposiciones se celebren en Madrid, en la Biblioteca Nacional, previo anuncio de hora que hará el Presidente del Tribunal el día 28 de Marzo del corriente año, debiendo estar autorizados por esa Dirección general los individuos del Cuerpo, residentes en provincias, que aspiren a la plaza, para venir a Madrid durante el tiempo necesario, a fin de poder actuar.

4.° Que la oposición constará de dos ejercicios:

El primero consistirá en una disertación oral:

A) Sobre los recientes repertorios bibliográficos, biográficos e iconográficos españoles y extranjeros que puedan servir para auxiliar los trabajos de catalogación de impresos y manuscritos.

B) Trabajos y proyectos bibliográficos y literarios de Menéndez Pelayo, y cuya disertación oral no excederá de una hora y media.

Y el segundo ejercicio consistirá:

A) En la catalogación y extracto de un manuscrito del siglo X, otro del siglo XIV y otro del XVI.

B) En la catalogación de un incunable latino, de un volumen de papeles varios y de otro de poemas de diferentes autores.

C) En la catalogación y traducción de una página de un libro impreso en griego, de otro latino, de otro alemán, de otro inglés y de otro francés, con ayuda de diccionarios.

5.° Que el Tribunal elevará su propuesta unipersonal a este Ministerio para el nombramiento, en su caso, del opositor que haya obtenido la unanimidad o mayoría absoluta de votos.

6.° Los aspirantes deberán presentar sus instancias en el plazo de veinte días, sin descontar los inhábiles, desde el en que se publique esta Orden en la *Gaceta*, en el Registro general de este Ministerio, acompañando a dicha instancia el recibo de haber satisfecho previamente en la Habilitación del mismo la cantidad de 75 pesetas para el pago de las dietas al Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar al Inspector general del Cuerpo de Archivos, D. Miguel Gómez del Cam-

pillo, para que visite los Archivos Históricos, regionales, de Hacienda, Audiencias, Chancillerías, históricos de protocolos, provinciales y de los Ministerios, que no lo hayan sido en los años 1930 y 1931, y se libre a justificar sobre la Tesorería Central, y a nombre del citado Inspector, la cantidad de 1.500 pesetas, cuarta parte del Presupuesto prorrogado de 1931, que figuran en el capítulo 18, artículo 2.°, concepto 1.°

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Febrero de 1932.—*El Subsecretario*, P. A., DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Examinada la pretensión de 20 de este mes, de doña Josefa Callao Mínguez, funcionaria del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrita a ese Archivo, de que se le conceda un mes de prórroga a la licencia que disfruta por motivos de salud, concedida por Orden ministerial de 21 del pasado mes;

Teniendo en cuenta que la pretensión está justificada por medio de la correspondiente certificación facultativa, y aquélla apoyada por los artículos 32 y 33 del Reglamento aprobado por Decreto de 7 de Septiembre de 1918, y visto el favorable dictamen emitido por esa Jefatura,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado, concediendo a la señora Callao un mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia concedida para atender al restablecimiento de su salud.

Lo que de Orden ministerial comunicada participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Febrero de 1932.—*El Director general*, R. DE ORUETA.

SEÑOR JEFE DEL ARCHIVO DE LA CORONA DE ARAGÓN (BARCELONA).

Centros Docentes

UNIVERSIDAD CENTRAL

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

Vacante en esta Facultad una Auxiliaría temporal, adscrita a la Cátedra de Patología médica, y debiendo proveerse dicha plaza en virtud de concurso, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 (*Gaceta* del 10) y Real orden de 27 de Septiembre de 1929 (*Gaceta* del 28), se convoca por el presente anuncio a los que se encuentren en condiciones de aspirar a ella para que puedan solicitarlo en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las instancias, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos, se presentarán, durante dicho plazo, en el Decanato de la Facultad de Medicina, de once a doce de la mañana.

Según la referida Real orden, los nombramientos serán conferidos por ocho años, en cuyo plazo cesarán en el desempeño de su misión, sin poder optar a nuevo nombramiento de la misma categoría o clase.

Para aspirar al cargo será indispensable tener aprobados los ejercicios de grado de Licenciado, y para tomar posesión presentar el título correspondiente a dicho grado, según dispone el artículo 11 del Real decreto de 9 de Enero de 1919.

Serán méritos preferentes para ser nombrados, según dispone el artículo 10 del mencionado Real decreto:

Los trabajos de investigación personal.

La superioridad de títulos.

Los servicios prestados como Auxiliar interino y gratuito o como Ayudante de clases prácticas, oposiciones prácticas; y

Expediente académico de los aspirantes.

Las Juntas de Facultad podrán exigir a los concursantes la práctica de algún ejercicio para poder apreciar la aptitud que tengan para el desempeño del cargo.

Madrid, 17 de Febrero de 1932.—*El Decano* (ilegible).

(*Gaceta* del 23.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5

Año XXIII — Martes 15 de Marzo de 1932 — Núm. 31

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1930, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Hacienda.

Decreto de Presupuestos generales del Estado para 1932.—Proyecto de ley.—Página 482

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

ASUNTOS GENERALES.—*Libramientos para el pago de arrendamientos de locales de Secciones administrativas.— Página 488.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES. — *De Maestros.—Devolución de fianza.—Página 489.*

Sección 3.ª — Títulos.

Anuncios de extravío.—Página 489.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Audiencia.—Página 489.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

ASUNTOS GENERALES.—*Libramiento para el Colegio de España en la Ciudad Universitaria de París.—Página 489.*

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS. — *Nombramientos. — Página 490.*
Excedencia.—Página 490.
Concursos.—Página 490.
Anuncios de los mismos.—Página 490.

AUXILIARES. — AYUDANTES. — *Nombramientos.—Página 491.*
Renuncia.—Página 491.
Ascenso.—Página 492.
Remuneraciones por desempeño de plazas.— Página 492.

HOSPITALES CLÍNICOS. — *Permiso a los señores Fanjul y Lorca.—Página 492.*
Nombramientos de alumnos internos.—Página 493.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.— *Prórroga de pensión.—Página 493.*

PATRONATOS UNIVERSITARIOS. —*Denegando petición del de La Laguna.—Página 493.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS. — *Reconocimiento de haberes por acumulaciones de Cátedras.—Página 493.*
Excedencia.—Página 493.
Anulación de Orden convocando a concurso una plaza.—Página 494.
Concursos.—Página 494.
Anuncios de los mismos.—Página 494.

PROFESORADO ESPECIAL. —*Nombramiento. Página 494.*
Quinquenio.—Página 495.
Concurso.—Página 495.
Anuncio del mismo.—Página 495.

PROFESORADO INTERINO. — *Anulación de nombramiento y nueva designación.—Página 495.*

AUXILIARES.—*Reconocimiento y denegación de haberes por desempeño de plazas.—Página 495.*

INSTITUTOS LOCALES. — *Licencia. — Página 495.*
Remuneración por desempeño de plaza.— Página 496.

ASUNTOS GENERALES. — *Renuncia y nombramiento de Secretario.—Página 496.*
Secciones especiales preparatorias para el ingreso en el Bachillerato en los Institutos de Ceuta y Ribadeo.—Página 496.
Creación de Colegios de Segunda enseñanza en varios pueblos.—Página 496.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES. — *Nacional de 1932.—Prórroga de plazo de admisión de obras.— Página 496.*

Hacienda.

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al primero para que presente a las Cortes el proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1932.

Dado en Madrid a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

Jaime Carner Romeu.

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

El Ministro que suscribe tiene la honra de someter al examen y aprobación de las Cortes el siguiente proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1932.

Artículo 1.° Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico de 1932 hasta la suma de 4.461.007.553,79 pesetas, distribuídas en la forma que expresa el adjunto estado letra A, en cuyos créditos se hallan comprendidos los otorgados para el primer trimestre del actual ejercicio por el Decreto de 5 de Enero último, dictado en ejecución de la ley de 26 de Diciembre de 1931. Las obligaciones satisfechas por imputación a dichos créditos se considerarán propias e inherentes al Presupuesto para el ejercicio económico de 1932, y en su cuantía consumirán créditos de los que, respectivamente, y para cada servicio, se fijan en la presente ley.

Los ingresos para el mismo año se calculan en 4 550.248.192 pesetas.

Art. 2.° Se autoriza al Gobierno para emitir y negociar en una o varias veces Deuda del Tesoro por la cantidad de 500 millones de pesetas, que se emitirán a la par con el interés del 5 y medio por 100 anual, libre de impuestos presentes y futuros, reintegrable en el plazo de dos años. El producto de dicha emisión se destinará a satisfacer las obligaciones siguientes:

A) Pagar las obligaciones atrasadas de los organismos autónomos que no fueron satisfechas por los mismos por falta de disponibilidades, y que figuran en la Sección 18 del vigente Presupuesto.

B) Satisfacer las obligaciones derivadas de la incorporación al Presupuesto general del Estado de las atenciones ferroviarias que corrían a cargo del Consejo Superior de Ferrocarriles, y que figuran en el capítulo 31 de la Sección 7.ª, «Ministerio de Obras públicas».

C) Con lo que reste y fuere necesario, a cubrir el déficit que resulte de la liquidación del Presupuesto de 1931.

Todos los gastos de emisión y negociación, así como del servicio de pago de intereses, serán satisfechos con imputación al crédito previsto en la Sección 3.ª del Presupuesto de Obligaciones generales del Estado.

Art. 3.° Los funcionarios de las carreras judicial y fiscal y los subalternos de la Administración de Justicia que por cualquier motivo se hallasen o fueren declarados en situación de excedencia forzosa, tendrán derecho al percibo de las dos terceras partes del sueldo que a su respectiva categoría corresponda en activo, a no fijárseles cuantía superior en alguna disposición especial, hasta tanto que, por ocurrir nuevas vacantes, hayan de reingresar en el servicio; computándoseles todo el tiempo de excedencia como de servicios al Estado y para la antigüedad y ascensos en su carrera, así como para los efectos pasivos.

Art. 4.° El ingreso en el Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia y en el facultativo de la Dirección general de los Registros y del Notariado, tendrán lugar por las categorías de Oficiales segundo y primero, respectivamente, y de conformidad con lo preceptuado en la legislación que regula los expresados Cuerpos.

Art. 5.° Se autoriza al Ministro de la Guerra para reorganizar los servicios de aviación dentro del crédito incluído para ellos en el presente Presupuesto.

Igualmente se le faculta para reorganizar los Suboficiales y Sargentos de las distintas Armas y Cuerpos, y para modificar sus devengos, sin rebasar los créditos que por los distintos conceptos existen para dichas clases en el presente Presupuesto.

Art. 6.° Como en el Presupuesto vigente se ha consignado crédito solamente para el Cuerpo auxiliar subalterno, considerando refundidos en él todos los Cuerpos político-militares, y es potestativo de los individuos de estos Cuerpos el solicitar o no su ingreso en el auxiliar, los que se encuentren en este último caso seguirán percibiendo los distintos devengos que por todos conceptos les correspondan en sus Cuerpos respectivos por cuenta del crédito único que en cada capítulo de personal se incluye para satisfacer el sueldo y quinquenios del Cuerpo auxiliar subalterno a la plantilla total de individuos.

Art. 7.° Se autoriza al Ministro de Obras públicas para reorganizar los servicios del Ministerio a su cargo, variando la distribución del personal facultativo y técnicoadministrativo, incluso procediendo a la reducción de sus plantillas, en cuyo caso se declarará excedente al personal que a virtud de la reorganización desbordase las nuevas plantillas. En ningún caso la reorganización de los servicios podrá determinar gasto total de personal superior al que sume las asignaciones que para atenciones de personal figuran en este Presupuesto.

Art. 8.° Las Jefaturas, Divisiones y Servicios de todo orden, y los Organismos autónomos dependientes del Ministerio de Obras públicas, no podrán pagar ni establecer gratificaciones para el personal a sus órdenes.

Art. 9.° En relación con el crédito consignado en el capítulo 11, art. 1.°, concepto 2.°, se autoriza al Ministro de Obras públicas:

1.° Para adjudicar por contrata en este ejercicio obras de conservación de las carreteras del Estado, hasta la cantidad de 10 millones de pesetas, a invertir en dos ejercicios. Los plazos de ejecución serán de uno a dos ejercicios, y el crédito a abonar en el primero no excederá de dos millones de pesetas, ni de ocho millones el que se fije para el segundo ejercicio. El Ministerio de Obras públicas aplicará de este crédito a cada provincia la parte que juzgue precisa para atender a la conservación. Al efecto, la distribución se propondrá por la Dirección general de Caminos, teniendo en cuenta el estado actual de las carreteras en cada provincia, así como su frecuentación, precio y calidad del material, condiciones climatológicas y riqueza agrícola, industrial y mercantil.

2.° Para adjudicar por contrata en este ejercicio obras de reparación de todas clases de las carreteras del Estado, hasta la cantidad de 20 millones de pesetas, a invertir en dos ejercicios. Los plazos de ejecución comprenderán de uno a dos ejercicios, y el crédito a abonar en el primero de éstos, no podrá exceder de tres millones. El Ministerio de Obras públicas distribuirá entre las distintas provincias la cantidad a subastar totalmente con destino a reparación de carreteras, después de segregar del crédito del primer ejercicio la cantidad que considere necesario emplear en adquisición y reparación de maquinaria destinada a las reparaciones de carreteras. La citada distribución se hará teniendo en cuenta el estado actual de las carreteras en cada provincia, así como su frecuentación, precio y calidad del material, condiciones climatológicas y riqueza agrícola, industrial y mercantil en cada una de ellas, debiéndose publicar íntegramente en la *Gaceta de Madrid* la mencionada distribución, que será aprobada por Orden ministerial.

Los contratistas vendrán obligados a realizar inversiones parciales de piedra, en la forma que dispongan los Ingenieros Jefes de Obras públicas, según las necesidades que exija la circulación.

3.º Para adjudicar por subasta o concurso reparaciones de carreteras con firmes especiales hasta la cantidad de 10 millones de pesetas que se distribuirán en dos ejercicios, no pudiendo exceder la primera anualidad a abonar correspondiente a 1932, de un millón de pesetas.

Se entenderán comprendidas en las obras de reparación y conservación de carreteras, sean por contrata o por administración, los riegos asfálticos de alquitrán o de silicatación destinados a la mayor duración del buen estado de conservación de los firmes.

Art. 10. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para adjudicar por contrata, en este ejercicio, obras nuevas de carreteras hasta la cantidad de 20 millones de pesetas, a invertir en tres ejercicios económicos. Los plazos de ejecución de las obras podrán variar de uno a tres ejercicios, conforme a la cuantía de los presupuestos de las mismas, no debiendo exceder el crédito correspondiente a este ejercicio de 200.000 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo 18, artículo único, concepto 6.º Las contratas de las mencionadas obras se realizarán formando previamente relaciones de obras a subastar, entre las comprendidas en cualquiera de los planes del Estado y entre las que reunan alguna de las condiciones que exige el Real decreto de 6 de Febrero de 1926. El Gobierno podrá, sin embargo, incluir, además, aquellas obras que considere de carácter preferente por exigirlo así el fomento de la riqueza pública o cualquiera otra razón de reconocido interés.

Art. 11. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para adjudicar por subasta o concurso, obras de construcción o reconstrucción de puentes y demás obras de fábrica en las carreteras del Estado, construídas o en construcción y en caminos municipales, siempre que el Estado se haya encargado de la ejecución de dichos puentes en virtud de lo dispuesto en el Real decreto-ley de 22 de Septiembre de 1927, hasta la cantidad de ocho millones de pesetas, a invertir en tres ejercicios. Los plazos de ejecución de estos puentes podrán variar de uno a tres ejercicios, según la cuantía de los presupuestos de sus proyectos respectivos y el crédito correspondiente a este ejercicio, que se abonará con cargo al capítulo 18, artículo único, concepto 9.º, no excederá de 450.000 pesetas. Se formarán y aprobarán las necesarias relaciones para las contratas de estos puentes, ordenándolas de mayor a menor importancia de tráfico a que hayan de servir. Los créditos consignados para esta clase de obras no podrán destinarse al pago de certificaciones de revisiones de precios, excepto los sobrantes que hubiere al terminar el ejercicio económico.

Art. 12. No deberá exceder de 15 millones de pesetas el importe total de los presupuestos de Obras de puertos, que, con cargo al capítulo 20, art. 1.º, concepto 6.º del presupuesto de la Sección 7.ª, Ministerio de obras públicas, se subasten y adjudiquen en el año 1932, sin que la segunda anualidad exceda de 8.500.000 pesetas.

Art. 13. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para disponer, desde luego, la ejecución de las obras comprendidas en los planes generales, siempre que preceda acuerdo favorable del Gobierno.

Art. 14. El crédito que figura en el capítulo 20, art. 1.º, concepto 7.º, en la Sección 7.ª, Ministerio de Obras públicas, se destinará a la concesión de auxilios a los Ayuntamientos y Asociaciones de pescadores, que no excederá del 75 por 100 del presupuesto de cada obra, y un anticipo del 25 por 100 del importe de la misma en calidad de préstamo reintegrable en el plazo máximo de veinte años, devengando hasta su devolución el interés del 2 por 100. El Ministro de Obras públicas puede autorizar la realización de las obras a que se refiere este concepto, bien directamente por el Estado o por Entidades peticionarias, si lo juzga conveniente, abonándose en este segundo caso en forma de subvención a las mismas mediante certificaciones de obra ejecutada que expedirá el Ingeniero del Estado encargado de la obra.

Art. 15. Las consignaciones que figuran en el concepto 11, capítulo 20, art. 1.º, son para remunerar al personal, tanto facultativo como administrativo y subalterno que ha de prestar servicio en los grupos de puertos creados por el Real decreto de 22 de Julio de 1928, considerándose estos créditos como anticipos hechos por el Estado, de los que se reintegrará con los importes de los arbitrios, ingresos por derechos e impuestos sobre la pesca, donde hubiere este tráfico.

Art. 16. El personal eventual que presta sus servicios en las distintas dependencias del Ministerio de Obras públicas, continuará percibiendo y formalizando sus haberes en la misma forma actual.

Art. 17. Se autoriza al Ministro de Trabajo y Previsión para cubrir las 75 plazas de Auxiliares que se figuran en el art. 3.º del capítulo 1.º, de la Sección 9.ª, con el personal temporero que actualmente preste servicio en el Ministerio de Trabajo y Previsión de conformidad con las facultades concedidas a tal efecto por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 28 de Octubre de 1931, quedando absolutamente prohibido hacer, en lo sucesivo, nuevos nombramientos de personal temporero.

Art. 18. Se autoriza al Ministro de Trabajo y Previsión para que los Oficiales y Auxiliares técnicos de la Inspección central del Trabajo, figurados en los conceptos 1.º y 3.º, art. 14, del capítulo 1.º, de la Sección 9.ª de los Presupuestos generales del Estado del año 1931, puedan ser adscritos, en el número que el Ministro estime indispensable, bien a cubrir alguna de las plazas consignadas en el art. 12 del capítulo 1.º de la Sección 9.ª, o bien en la plantilla del personal del Consejo de Trabajo, y cuya consignación se figura en el concepto 2.º del art. 1.º, capítulo 5.º de la misma Sección 9.ª

Art. 19. Los créditos consignados en los artículos 5.º y 6.º del capítulo 1.º de la Sección 9.ª, Ministerio de Trabajo y Previsión social, importantes 490.000 y 655.000 pesetas, para atenciones de personal de las Delegaciones e Inspecciones provinciales de Trabajo, sólo podrán ser utilizados a partir del 1.º de Julio del corriente año, toda vez que se consigna el crédito necesario para el personal de Delegaciones regionales e Inspección del Trabajo, durante el primer semestre, en el mismo capítulo 1.º, artículos 11 y 14, respectivamente.

Art. 20. Los gastos de política social inmobiliaría a que se refieren los capítulos del Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Previsión, no podrán exceder, en ningún caso, de los ingresos que se obtengan por cuenta de los conceptos de «Participación en beneficios del Banco Hipotecario de España», «Productos en Rentas o Ventas de las fincas procedentes del ejercicio de la política social inmobiliaria del Estado, secuestradas o administradas», «Amortización de préstamos concedidos como consecuencia del ejercicio de la política social inmobiliaria y reembolso de primas en caso de caducidad de concesiones» y «Producto de negociación de Deuda emitida por Real decreto de 18 de Abril de 1925, para gastos de política social inmobiliaría».

Los Ministerios de Trabajo y Hacienda dictarán las disposiciones precisas para el cumplimiento de este artículo.

Las negociaciones de Deuda, cuyo producto se aplicará al artículo 18 de la Sección 5.ª del Presupuesto de ingresos, se realizarán según las normas que dicte el Ministerio de Hacienda.

Art. 21. Se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria y Comercio para que, dentro de los créditos globales presupuestos, y hasta 31 de Diciembre del año en curso, pueda adicionar, modificar o reducir servicios, siempre que las disposiciones que dicte no contraríen fundamentalmente las bases orgánicas del Decreto de 16 de los corrientes sobre estructuración del Ministerio, pudiendo, por lo que respecta a las Cámaras, Corporaciones, Juntas, Asociaciones o Comités a que se refiere el artículo 9.º del Decreto citado, atemperar la organización de estos organismos a las privativas facultades que dicho precepto le confiere. Los créditos o la parte de ellos que por razón de la reforma resulten disponibles por aplicación de la autorización expresada, tendrán que destinarse al pago de las aten-

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITO ANUAL	CRÉDITOS AUTORIZADOS PARA 1932		TOTAL	
				Primer trimestre.	Tres últimos trimestres.	Por artículos.	Por capítulos.
		Obligaciones de los Departamentos ministeriales.					
		SECCIÓN OCTAVA					
		Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.					
		Servicios de carácter permanente.					
		Administración central.					
		Personal.					
1.º	1.º	Sueldo del Ministro	30.000,00	7.500,00	22.500,00	30.000,00	
	2.º	Subsecretario y Directores generales	126.000,00	13.500,00	94.500,00	108.000,00	
	3.º	Oficina de Publicaciones, Estadística e Informaciones y Asesoría jurídica	»	3.875,00	»	3.875,00	
	4.º	Consejo de Instrucción pública	103.000,00	12.500,00	77.250,00	89.750,00	
	5.º	Instituto del Material científico	5.000,00	2.750,00	3.750,00	6.500,00	
	6.º	Gratificaciones y premios	84.000,00	17.625,00	63.000,00	80.625,00	
	7.º	Servicios comunes a la Administración central y provincial	4.675.000,00	1.403.750,00	3.306.250,00	4.910.000,00	
							5.228.750,00
		Material de oficina.					
2.º	1.º	Material de todas las oficinas del Ministerio	114.500,00	27.500,00	84.875,00	112.375,00	
	2.º	Otros servicios	191.000,00	40.750,00	150.250,00	191.000,00	
							303.375,00
		Gastos diversos.					
3.º	1.º	Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas	2.590.000,00	246.250,00	2.135.000,00	2.381.250,00	
	2.º	Congresos y servicios especiales	20.000,00	7.500,00	12.500,00	20.000,00	
	3.º	Becas	902.000,00	136.655,97	765.344,03	902.000,00	
	4.º	Gastos de oposiciones	250.000,00	62.500,00	187.500,00	250.000,00	
	5.º	Alquileres de edificios	1.100.000,00	293.750,00	806.250,00	1.100.000,00	
	6.º	Publicaciones oficiales y estadísticas y Biblioteca del Ministerio	78.000,00	30.500,00	58.250,00	88.750,00	
	7.º	Otros servicios	162.500,00	17.750,00	130.750,00	148.500,00	
	8.º	Residencias	550.000,00	137.500,00	412.500,00	550.000,00	
	9.º	Oficina Internacional de Educación en Ginebra	36.000,00	4.500,00	31.500,00	36.000,00	
							5.476.500,00
		Administración provincial.					
		PRIMERA ENSEÑANZA					
		Personal.					
4.º	1.º	Escuelas nacionales de Primera enseñanza	159.536.000,00	39.939.342,75	119.652.000,00	159.591.342,75	
	2.º	Inspección de Primera enseñanza y servicios administrativos	2.765.142,00	524.375,00	2.073.856,50	2.598.231,50	
	3.º	Servicios especiales	546.500,00	231.062,50	456.000,00	687.062,50	
	4.º	Escuelas Normales	6.353.250,00	1.589.812,50	4.718.812,50	6.308.625,00	
							169.185.261,75
		Material.					
5.º	1.º	Escuelas nacionales de Primera enseñanza	10.400.000,00	2.582.157,50	7.817.842,50	10.400.000,00	
	2.º	Inspección de Primera enseñanza y servicios administrativos	200.000,00	33.250,00	154.250,00	187.500,00	
	3.º	Servicios especiales	390.000,00	101.575,00	291.975,00	393.550,00	
	4.º	Escuelas Normales	708.300,00	112.375,00	532.625,00	645.000,00	
		Gastos diversos.					
6.º	Único.	Instituciones complementarias de la Escuela	3.203.000,00	287.750,00	2.531.000,00	»	2.818.750,00
		SEGUNDA ENSEÑANZA					
		Personal.					
7.º	Único.	Liceos o Institutos nacionales de Segunda enseñanza	9.999.600,00	2.230.775,00	7.545.700,00	»	9.776.475,00
		Material y gastos diversos.					
8.º	Único.	Liceos o Institutos nacionales de Segunda enseñanza	940.800,00	137.050,00	753.250,00	»	890.300,00
		ENSEÑANZA SUPERIOR					
		Universidades.					
9.º	Único.	Personal	10.769.412,50	2.395.112,50	8.077.059,37	»	10.472.171,87
		Material.					
10	Único.	Material y gastos diversos	4.226.950,00	801.175,00	3.291.275,00	»	4.092.450,00
		ESCUELAS ESPECIALES					
		Personal.					
11	1.º	Escuelas de Veterinaria (suprimido)	»	»	»	»	
	2.º	Idem de Comercio	2.455.780,00	613.945,00	1.841.835,00	2.455.780,00	
	3.º	Otras Escuelas especiales	80.750,00	20.187,50	60.562,50	80.750,00	
							2.536.530,00
		Material y gastos diversos.					
12	1.º	Escuelas de Veterinaria (suprimido)	»	»	»	»	
	2.º	Idem de Comercio	165.000,00	43.500,00	121.500,00	165.000,00	
	3.º	Otras Escuelas especiales	110.000,00	27.500,00	82.500,00	110.000,00	
							275.000,00
		BELLAS ARTES					
		Personal.					
13	1.º	Enseñanzas artísticas	3.601.750,00	856.840,50	2.754.687,50	3.611.528,00	
	2.º	Museos	179.000,00	42.500,00	134.250,00	176.750,00	
	3.º	Otros gastos	192.500,00	40.250,00	144.375,00	184.625,00	
	4.º	Arte lírico	601.000,00	»	450.750,00	450.750,00	
							4.423.653,00
		Material y gastos diversos.					
14	1.º	Enseñanzas artísticas	576.750,00	159.250,00	441.125,00	600.375,00	
	2.º	Museos	388.000,00	67.000,00	319.750,00	386.750,00	
	3.º	Gastos diversos	765.500,00	115.000,00	560.500,00	675.500,00	
	4.º	Arte lírico	399.000,00	»	299.250,00	299.250,00	
							1.961.875,00
		ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS Y LITERARIOS					
15	Único.	Academias.—Personal	72.000,00	8.500,00	54.000,00	»	72.000,00
16	Único.	Academias.—Material y subvenciones	406.000,00	96.500,00	309.500,00	»	406.000,00
		ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS					
17	Único.	Personal	2.399.500,00	572.812,50	1.799.625,00	»	2.372.437,50
		Material y gastos diversos.					
18	1.º	Material	156.500,00	19.650,00	136.850,00	156.500,00	
	2.º	Gastos diversos	1.428.500,00	189.437,50	1.090.875,00	1.280.312,50	
							1.436.812,50

Artículos.	Capítulos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITO ANUAL	CRÉDITOS AUTORIZADOS PARA 1932		TOTAL	
				Primer trimestre.	Tres últimos trimestres.	Por artículos.	Por capítulos.
		CONSTRUCCIONES CIVILES Y MONUMENTOS					
		Personal.					
19	1.º	Edificios de Instrucción pública.—Monumentos	69.000,00	17.750,00	51.700,00	69.450,00	
	2.º	Edificios escolares	230.000,00	16.000,00	207.500,00	223.500,00	
	3.º	Oficina técnica de Construcciones civiles	3.000,00	»	2.250,00	2.250,00	
							295.200,00
		Material y gastos diversos.					
20	1.º	Edificios de Instrucción pública	36.500,00	10.100,00	27.525,00	37.625,00	
	2.º	Edificios escolares	100.000,00	7.500,00	92.500,00	100.000,00	
	3.º	Oficina técnica de Construcciones civiles	6.000,00	»	4.500,00	4.500,00	
							142.125,00
		Auxilios y subvenciones.					
21	1.º	Subvenciones generales	1.119.250,00	566.450,00	769.587,50	1.336.037,50	
	2.º	Idem especiales	253.000,00	67.000,00	189.750,00	256.750,00	
							1.592.787,50
		Accidentes del trabajo.					
22	Único.	Para las necesidades que previene la ley de Accidentes del trabajo	3.750,00	3.750,00	»	»	3.750,00
23	Único.	Anticipos reintegrables a los funcionarios	50.000,00	12.500,00	37.500,00	»	50.000,00
			236.903.984,50	57.015.891,72	178.422.362,40	»	235.438.254,12
		Servicios de carácter temporal.					
		OBRAS					
24	1.º	Edificios Escuelas	»	2.500,00	2.500,00	5.000,00	
	2.º	Otros edificios de Instrucción pública	800.000,00	220.875,00	592.000,00	812.875,00	
							817.875,00
			800.000,00	223.375,00	594.500,00	»	817.875,00
		EJERCICIOS CERRADOS					
25	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	514.195,47	»	514.195,47	»	514.195,47
		Servicios incorporados del Presupuesto extraordinario aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926.					
26	1.º	Edificios Escuelas	9.900.000,00	2.125.000,00	7.775.000,00	9.900.000,00	
	2.º	Otros edificios	9.816.556,77	1.730.969,24	7.552.631,41	9.283.600,65	
	3.º	Monumentos artísticos, históricos y excavaciones	2.700.000,00	525.000,00	2.175.000,00	2.700.000,00	
							21.883.600,65
			22.416.556,77	4.380.969,24	17.502.631,41	»	21.883.600,65
		SERVICIOS DE ENSEÑANZA EN MARRUECOS					
		Personal.					
Adic. 1.º	1.º	Escuela general y técnica de Melilla	50.000,00	12.500,00	37.500,00	50.000,00	
	2.º	Escuela de Tánger	36.300,00	9.075,00	27.225,00	36.300,00	
	3.º	Escuela hispanoárabe de Tánger	9.600,00	2.400,00	7.200,00	9.600,00	
	4.º	Escuelas israelitas de Tánger	57.000,00	14.250,00	42.750,00	57.000,00	
	5.º	Escuelas de Casablanca	9.000,00	2.250,00	6.750,00	9.000,00	
							161.900,00
		Material.					
Adic. 2.º	Único.	Material de Escuelas	73.820,00	18.455,00	55.365,00	»	73.820,00
		ENSEÑANZA PROFESIONAL					
Adic. 3.º	1.º	Personal.—Escuelas de Trabajo	1.704.750,00	426.187,50	1.278.562,50	1.704.750,00	
	2.º	Idem.—Formación profesional	134.750,00	33.687,50	101.062,50	134.750,00	
	3.º	Idem.—Centro de perfeccionamiento profesional obrero	81.500,00	20.375,00	61.125,00	81.500,00	
							1.921.000,00
Adic. 4.º	Único.	Material.—Formación profesional	283.750,00	70.937,50	212.812,50	»	283.750,00
Adic. 5.º	Unico.	Auxilios y Subvenciones	613.500,00	153.375,00	460.125,00	»	613.500,00
Adic. 6.º	1.º	Residencia de Inválidos del trabajo	134.261,00	33.779,37	100.481,63	134.261,00	
	2.º	Centro de perfeccionamiento obrero	235.500,00	58.875,00	176.625,00	235.500,00	
	3.º	Instituto de Reeducación profesional	450.000,00	112.500,00	337.500,00	450.000,00	
		Personal.					819.761,00
Adic. 7.º	1.º	Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos	132.000,00	33.000,00	99.000,00	132.000,00	
	2.º	Escuela profesional de Peritos Agrícolas	83.500,00	8.375,00	62.625,00	71.000,00	
	3.º	Escuela de Ingenieros Industriales	927.500,00	98.062,50	695.625,00	793.687,50	
		Material y gastos diversos.					996.687,50
Adic. 8.º	Único.	Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, Escuela profesional de Peritos Agrícolas, Campos de prácticas de ambas Escuelas y Escuela de Ingenieros Industriales	757.500,00	160.250,00	597.250,00	»	757.500,00
		Personal.					
Adic. 9.º	1.º	Escuela Especial de Ingenieros de Montes	101.000,00	25.250,00	75.750,00	101.000,00	
	2.º	Escuela Especial de Ingenieros de Minas	217.250,00	54.312,50	162.937,50	217.250,00	
		Material.					318.250,00
Adic. 10	1.º	Gastos de escritorio y material de oficina de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes	3.000,00	750,00	2.250,00	3.000,00	
	2.º	Idem íd. de íd. de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas	6.000,00	1.500,00	4.500,00	6.000,00	
		Gastos diversos.					9.000,00
Adic. 11	Único.	Gastos diversos de las Escuelas Especiales de Ingenieros de Montes y Minas	425.500,00	106.375,00	319.125,00	»	425.500,00
Adic. 12	Unico.	Dotación de organismos de régimen autónomo y becas de alumnos	869.550,00	217.387,50	652.162,50	»	869.550,00
		Escuelas de Veterinaria.—Personal	633.250,00	247.500,00	474.937,50	»	722.437,50
		Escuelas de Veterinaria.—Material y gastos diversos	192.500,00	75.750,00	115.125,00	»	190.875,00
Adic. 13	Único.	Servicios incorporados del Presupuesto extraordinario aprobado por Real					
Adic. 14	Unico.	decreto-ley de 9 de Julio de 1926; continuación de las obras de la Escuela					
Adic. 15	Unico.	de Veterinaria de Córdoba	584.000,00	191.163,60	346.836,40	»	538.000,00
			8.806.281,00	2.188.322,97	6.513.208,03	»	8.701.531,00
		RESUMEN					
		Servicios de carácter permanente. (Capítulos 1.º al 23 y adicionales 1.º al 14)	245.126.265,50	59.013.051,09	184.588.734,03	»	243.601.785,12
		Servicios de carácter temporal. (Capítulo 24)	800.000,00	223.375,00	594.500,00	»	817.875,00
		Servicios incorporados del Presupuesto extraordinario aprobado por Real decreto ley de 9 de Julio de 1926. (Capítulo 26 y adicional 15)	23.000.556,77	4.572.132,84	17.849.467,81	»	22.421.600,65
			23.800.556,77	4.795.507,84	18.443.967,81	»	23.239.475,65
		Ejercicios cerrados	514.195,47	»	514.195,47	»	514.195,47
		Servicios de carácter permanente	245.126.265,50	59.013.051,09	184.588.734,03	»	243.601.785,12
		Servicios de carácter temporal	23.800.556,77	4.795.507,84	18.443.967,81	»	23.239.475,65
		Ejercicios cerrados	514.195,47	»	514.195,47	»	514.195,47
			269.441.017,74	63.808.558,93	203.546.897,31	»	267.355.456,24

ciones que suponga la transformación hecha o, en caso contrario, ser baja en beneficio del Tesoro público.

Art. 22. Las plantillas correspondientes a las escalas técnicoadministrativa y auxiliar del Cuerpo de Administración civil del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, son resultante de haber fundido en una sola planta, separando técnicos y auxiliares, a los funcionarios administrativos procedentes del antiguo Ministerio de Economía Nacional, con sus créditos; a los que con ellos vinieron del antiguo de Fomento—Decreto de 16 de Diciembre de 1931—y a los también funcionarios administrativos procedentes del servicio de colonización—Decreto de 28 de Enero último—, cuyos créditos se incorporan para la formación de aquélla, y con los que se forma el Cuerpo de Administración civil del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, ajustado a las Bases de la ley de 22 de Julio de 1918 y reglamento de 7 de Septiembre del propio año, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 16 de Febrero actual, sobre organización del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 23. A los funcionarios pertenecientes a Cuerpos especiales dependientes del Ministerio de Hacienda, que presten servicio como destinados desde su creación en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio (antes Economía Nacional), se les concede el derecho a ingresar en la plantilla del Cuerpo de Administración de este Departamento ministerial por su respectiva categoría. En caso de no utilizar este derecho continuarán desempeñando sus cargos en la misma forma y en iguales condiciones que hasta la fecha. Los expresados funcionarios que opten por ingresar en la plantilla de este Ministerio quedarán en situación de excedentes en las de su respectiva procedencia. El incremento que se produzca en las mencionadas plantillas por las incorporaciones de referencia se cubrirá, dentro siempre del crédito global del presupuesto, haciendo uso de la autorización contenida en el art. 21 de la presente ley.

Art. 24. En las plantillas de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes Industriales, figuradas en el art. 9.º del capítulo 1.º, así como en los créditos que para gratificaciones a dicho personal figuran consignadas en el art. 2.º del capítulo 3.º, están incluídos los haberes y gratificaciones de los funcionarios no Ingenieros y no Peritos o Técnicos industriales, con iguales derechos, según su categoría, que los Ingenieros y Ayudantes industriales, a los que se han asimilado de conformidad con las disposiciones transitorias, 4.ª de los reglamentos orgánicos de 17 de Noviembre de 1931.

Art. 25. Las Corporaciones y particulares que tengan débitos directos a favor del Estado por contribuciones directas, indirectas, impuestos, rentas y derechos del Estado y los declaren y satisfagan antes del 1.º de Julio de 1932, quedarán relevados del pago de los recargos, multas e intereses de demora, excepto en la parte que particularmente pueda corresponder a los Arrendatarios de tributos, a los Recaudadores y Agentes ejecutivos y a los investigadores o denunciadores privados por sus derechos ya devengados.

Los contribuyentes que declaren su verdadera riqueza contributiva antes de la expresada fecha, quedarán libres de las responsabilidades en que hubieren incurrido. De igual beneficio disfrutarán los que, teniendo reclamaciones pendientes de resolución definitiva, hagan aquella declaración.

Art. 26. Los particulares y las Sociedades de toda clase que no hubieren presentado a su debido tiempo las relaciones de las utilidades sujetas a las contribuciones sobre las mismas, quedarán exentos de todas las penalidades en que hubieran incurrido y también del pago de todos los atrasos anteriores al actual ejercicio, si dentro del plazo de tres meses, contados desde la publicación de esta ley, declaran la verdadera riqueza tributaria, siempre que ésta sea desconocida de la Administración.

Art. 27. Se fija en la cuarta parte del total importe del Presupuesto de gastos el máximum de la Deuda flotante que el Gobierno podrá emitir dentro del presente año económico, que habrá de quedar extinguida dentro de la vida legal de este Presupuesto.

Madrid a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

El Ministro de Hacienda,

Jaime Carner Romeu.

(*Gaceta* del 24.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Con el fin de no lesionar los intereses de aquellos que tienen arrendadas fincas de su propiedad o con apoderamiento bastante para instalar en ellas las oficinas de las Secciones administrativas e Inspecciones de Primera enseñanza, que continúan en los mismos locales, no obstante el que los respectivos contratos de arrendamiento no hayan sido objeto de prórroga,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que para arrendamiento de locales de las Secciones administrativas e Inspecciones de Primera enseñanza de las poblaciones que se expresan y a nombre de las personas que se indican, se libren, por tal concepto, las cantidades que se detallan, en la parte correspondiente al primer trimestre del corriente año, o sea, desde 1.º de Enero último hasta el 31 del actual, en que finaliza la prórroga del presupuesto, y cuyos importes se satisfarán con cargo al capítulo 3.º, art. 5.º, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento:

		Pesetas anuales.
Almería	A D.ª María de Loreto Ibarra Pérez	2.500
Albacete	» Adela Torrente Rueda	1.800
Alicante	D. Leopoldo Asensio	3.000
Badajoz	» Dionisio Salvadios Paz	2.400
Barcelona	A la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros	3.998
Baleares	A D. José Morell y Bellet	2.000
Cáceres	» Fernando López Gil	1.300
Santa Cruz de Tenerife	» Manuel de Paz Cerezo	2.700
Ciudad Real	» Mario Vidal Carrero	1 800
Córdoba	» Alfonso de Castro Galán	3.000
Cuenca	D.ª Herminia Pardo Zurilla	1.860
Granada	D. Eduardo Mendoza Gómez	1.090
Gerona	» Juan Rigau Esparraguera	2 280
Huesca	» Lorenzo Cosculluela y Muzas	1.680
Jaén	» Ezequiel Sierra Quesada	2.000
León	» Lisandro Rodríguez Rodríguez	3.900
Lérida (Valle de Arán)	» Felipe Boya Sanmartín	1.500
Lugo	D.ª Salvia Couso Fernández de la Vega	2.000
Orense	D. José Olmedo Reguera	3.600
Palencia	» José Ortega Arroyo	1.920
Segovia	» Angel Milinero Velasco	2.000
Soria	» Antonio Jodrá de Miguel	2.500
Sevilla	» Dionisio Pérez Tobía	3.600
Tarragona	» Pablo Tutusaus Emilia	1.260
Toledo	» Arturo Bargés y Montenegro	1.500
Bilbao	» Juan Arribalzaga e Isla	3 048
Zaragoza	» Antonio Barril Aymar	3.000

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Marzo de 1932

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Francisco Victoria Lucía solicita la devolución de la fianza por él depositada para garantir su cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del partido de Castellón, que desempeñó desde el 4 de Agosto de 1914 al 5 de Junio de 1930;

Resultando que el interesado constituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Castellón, la fianza a que se refieren los resguardos que se detallan a continuación, y cuyas copias obran en el expediente:

1.° Uno, expedido por la mencionada Caja en 4 de Agosto de 1914, con los números 489 de entrada y 46 de registro, por valor de 900 pesetas en metálico.

2.° Otro ídem íd. en 6 de Agosto de 1920 con los números 9.152 de entrada y 174 de registro, por valor de 800 pesetas en metálico.

3.° Otro ídem íd. en 8 de Octubre de 1921 con los números 9.920 de entrada y 194 de registro, por valor de 300 pesetas en metálico.

4.° Otro ídem íd. en 26 de Enero de 1923 con los números 10.827 de entrada y 221 de registro, por valor de 200 pesetas en metálico; y

5.° Otro ídem íd. en 15 de Marzo de 1926 con los números 12.623 de entrada y 285 de registro, por valor de 500 pesetas en metálico, sumando un total de fianza de 2.700 pesetas.

Resultando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Castellón emite informe favorable y, además, hace constar que, publicado el anuncio correspondiente a la solicitada devolución de fianza en la *Gaceta de Madrid* de 11 de Junio de 1930 y *Boletín Oficial* de la provincia de 12 del mismo mes, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Victoria Lucía;

Considerando que, tanto el Tribunal de Cuentas como la Ordenación de pagos por Obligaciones de este Ministerio y la Asesoría jurídica emiten informe favorable,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución de la fianza solicitada por D. Francisco Victoria Lucía, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Castellón, previo pago del impuesto de Derechos reales que corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

SECCIÓN 3.ª—Títulos.

ANUNCIOS

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1885, se anuncia el extravío del título de Licenciado en Medicina y Cirugía de D. Rosario Abarquero Durango, expedido en 24 de Mayo de 1930.

Madrid 23 de Febrero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 1.° de Marzo.)

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1885, se anuncia el extravío del título de Licenciado en Filosofía y Letras sección de Historia, de D. Carmelo Ruiz de la Hermosa y Martín de Bolaños, expedido en 10 de Julio de 1919.

Madrid 26 de Febrero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 1.° de Marzo.)

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1885, se anuncia el extravío del título de Maestro de Primera enseñanza de D. Antonio Criado Luque, expedido el 16 de Octubre de 1929.

Madrid 26 de Febrero de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

(*Gaceta* del 1.° de Marzo.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ANUNCIO

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Beran, Ayuntamiento de Leiro, provincia de Orense, por D. Nicolás Raña Terrazo y su esposa D.ª Pascua Rodríguez Pérez.

Repuesto dicho expediente al trámite de instrucción por Orden de hoy,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en art. 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, notificarlo directamente al patrono, ilustrísimo señor Obispo de Túy, por medio de la Junta provincial de Beneficencia, y conceder audiencia a los demás representantes de dicha Obra pía de cultura, si los hubiere, e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expedisnte de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan alegar lo que vieren convenir u su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 26 de Febrero de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Consignado en el presupuesto trimestral vigente en el capítulo 26, art. 2.°, el crédito de 87.500 pesetas destinado a subvencionar las obras en construcción del edificio destinado a Colegio de España en la Ciudad Universitaria de París;

Resultando que incoado expediente sobre este asunto en este Departamento y remitido a la Intervención general de la Administración del Estado, cuyo señor Interventor ha emitido el oportuno y favorable informe con fecha 8 del actual, en el sentido de que libre a la Ordenación de pagos de este Ministerio un mandamiento de pago por 87.500 pesetas, con cargo al capítulo, artículo y concepto «a justificar», contra la Tesorería Central de Hacienda, a nombre del Habilitado del Ministerio de Estado, D. José Pino Parra, siempre que no se hubiera dispuesto de cantidad alguna de este crédito,

Este Ministerio se ha servido disponer, puesto que se han cumplido todos los trámites legales, que por esa Ordenación de pagos se expida, desde luego, un libramiento de fondos por la suma total de 87.500 pesetas a favor del Habilitado del Ministerio de Estado, D. José Pino Parra, que ha de ser satisfecho a dicho señor en la Tesorería Central de Hacienda en el concepto de «a justificar», y con cargo al capítulo 26, art. 2.° del presupuesto trimestral vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el art. 11 del Decreto de 27 de Enero último, y de conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Catedráticos numerarios de la sección de Pedagogía, adscrita a la indicada Facultad y Universidad, a don Luis de Zulueta y Escolano, de la asignatura de Pedagogía; a D. Domingo Barnés Salinas, de la de Paidología; a D. Enrique Rioja Lo Bianco, de la de Biología aplicada a la Educación; a D. Luis de Hoyos Sáinz, de la de Fisiología humana e Higiene escolar, y a D. Juan Zaragüeta Bengoechea, de la de Metodología de Ciencias sociales y económicas; todos ellos Profesores numerarios de la extinguida Escuela Superior del Magisterio.

2.º Estos Catedráticos ocuparán en el Escalafón de los de Universidades de la nación el lugar que les corresponda por su antigüedad en las respectivas Cátedras que venían desempeñando en la citada Escuela, y percibirán sus sueldos, por ahora, con cargo al crédito que figura en el presupuesto de gastos de este Ministerio para sostenimiento de la repetida Escuela; y

3.º El Catedrático de Paidología percibirá sus haberes como tal Catedrático, que serán, como venía percibiéndolos, los fijados en la categoría undécima del Escalafón de Catedráticos de Universidad, en concepto de indemnización, por ostentar la dirección del Museo Pedagógico Nacional.

Los Sres. Zulueta y Barnés, una vez posesionados de sus respectivas Cátedras, quedarán en situación de excedencia, a que se refiere el art. 6.º de la ley de 27 de Julio de 1918, por desempeñar los cargos de Ministro de Estado y de Subsecretario de este Ministerio, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Marzo de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3.)

Ilmo. Sr.: En virtud de haberle sido conferido por el Gobierno de la República, según así lo participa a este Ministerio el propio interesado, el cargo de Director general de Administración local a D. Emilio González y López, Catedrático numerario de Derecho penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, y de conformidad con lo establecido en el art. 6.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Catedrático quede excedente en cuanto a las funciones activas de la enseñanza, en los términos y condiciones que fija aquel precepto legal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación a que fué anunciada la Cátedra de Higiene de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, y a tenor de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie al turno de concurso de traslación, que corresponde, entre Catedráticos numerarios que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante o Auxiliares que tengan legalmente reconocido su derecho.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto de 7 de Agosto último (*Gaceta* del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en e anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Febrero de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación a que fué anunciada una Cátedra de Derecho civil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, y a tenor de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie al turno de concurso de traslación, que corresponde, entre Catedráticos numerarios que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante o Auxiliares que tengan legalmente reconocido su derecho.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto de 7 de Agosto último (*Gaceta* del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Febrero de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación a que fué anunciada una Cátedra de Patología médica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, y a tenor de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie al turno de concurso de traslación, que corresponde, entre Catedráticos numerarios que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante o Auxiliares que tengan legalmente reconocido su derecho.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina el Decreto de 7 de Agosto último (*Gaceta* del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Febrero de 1932

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca una Cátedra de Patología médica, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes y Profesores auxiliares que determina la expresada Orden de esta fecha convocando el concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la

hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio último (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán acreditar hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Febrero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 4 de Marzo.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Higiene, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes y Profesores auxiliares que determina la expresada Orden de esta fecha convocando el concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio último (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán acreditar hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Febrero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 4 de Marzo.)

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago una Cátedra de Derecho civil, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes y Profesores auxiliares que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio último (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán acreditar hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Febrero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 4 de Marzo.)

AUXILIARES.—AYUDANTES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Diego González Bernal Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Medicina legal, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, obtenido mediante reválida, según se determina en el citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Ponencia nombrada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Segundo Puente Veloso Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Patología general, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, obtenido mediante reválida, según se determina en el citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en el reglamento de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Carlos García y García Auxiliar temporal de la Facultad expresada, adscrito a las Cátedras de Economía política, Hacienda pública y Derecho administrativo, con la remuneración anual de 3.000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, obtenido mediante reválida, según se determina en la citada disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Serrano Pacheco, Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, adscrito a la Cátedra de Derecho procesal, en súplica de que se le declare excedente en el mencionado

cargo, o, en otro caso, si esto no fuere legalmente posible, se le tenga por renunciante del mismo,

Este Ministerio ha resuelto admitirle la renuncia del cargo de que se trata, ya que no existe disposición que autorice la concesión de excedencias a este Profesorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, D. Manuel Brioude y Pardo, el día 21 de Febrero próximo pasado, procede dar el ascenso reglamentario; en su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de 17 de Julio de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Jerónimo González Martínez, Auxiliar numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, pase a la sección segunda del Escalafón de Auxiliares, con la gratificación de 4.000 pesetas anuales, a partir del día 22 de Febrero último, fecha inmediata a la del fallecimiento del Sr. Brioude y Pardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Ramón Bermejo y Mesa, se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Lógica fundamental, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y que el Auxiliar de clases prácticas de la misma Facultad, D.ª Pilar Loscertales y Baylin, se le acredite la gratificación de 3.000 pesetas por el desempeño de la auxiliaría correspondiente a dicho Sr. Bermejo y Mesa, ambos haberes a partir del día en que de hecho se hicieran cargo de las enseñanzas de Cátedra y auxiliaría, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto que el Profesor auxiliar numerario de la misma, D. Francisco Oliver y Rubio, que viene desempeñando de hecho, y por ausencia obligada de su titular, en virtud de disposiciones del Gobierno de la República, uno de los cursos de Patología médica, desempeñe también la Cátedra acumulada del tercer curso de igual enseñanza, que asimismo venía a cargo de aquel Catedrático titular, con la gratificación legal correspondiente de 2.000 pesetas anuales, a percibir desde el día en que comience o haya comenzado a dar la enseñanza y hasta el de su cese en ella, por reintegrarse el Catedrático titular al servicio de ambas Cátedras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Claudio Ruiz Frías, se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Derecho internacional público y privado, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado; y que al Ayudante de clases prácticas de la misma Facultad, D. Leopoldo de La Rosa y Olivera, se le acredite la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría correspondiente a dicho Sr. Ruiz Frías, acreditándose ambos haberes a partir del día en que se hicieran cargo de las enseñanzas de la Cátedra y auxiliaría, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: A instancia del interesado y de conformidad con el informe emitido por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D. José María Planas Corbella, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas por el desempeño de la auxiliaría correspondiente a D. Joaquín Febrer Carbó, toda vez que éste se halla encargado de la Cátedra vacante con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado; cuya gratificación se acreditará a partir del día en que el Sr. Planas se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D. José María Domenech Romero, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría temporal correspondiente a D. Adolfo Cuéllar Rodríguez, toda vez que éste se halla encargado de Cátedra vacante, a partir del día en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

HOSPITALES CLÍNICOS

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha acordado autorizar al Profesor del Laboratorio central de Investigaciones clínicas, adscrito al Hospital clínico de la Facultad de Medicina de Madrid, D. Luis Fanjul y Alvarez de Santullano, para que pueda ausentarse de dicho destino por haber sido pensionado por la Junta cons-

tructora de la Ciudad Universitaria para ampliar sus estudios en Viena.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Febrero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Subsecretaría ha acordado autorizar al Médico interno de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, D. Carlos Lorca Jamar, para que pueda trasladarse a Alemania por haber sido distinguido con una beca otorgada por la Junta constructora de la Ciudad Universitaria con el objeto de ampliar sus estudios en la citada nación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Febrero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a los señores D. Faustino Rodríguez Segade, D. Elisardo García Fernández, D. José Santos García, D. José Fontán Calvo, D. Jesús Devesa Areosa, D. Enrique Piñeiro Rodríguez, D. Angel Martínez de la Riva Labarta, D. Ovidio Vidal Ríos y D. Jesús Durán Troncoso alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, adscritos, los siete primeros al Hospital clínico, el octavo a las Cátedras de Fisiología, y el último a las de Medicina legal e Higiene, con la gratificación, cada uno, de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Marzo de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo acordado por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder una prórroga de un mes y diecisiete días a D. Arturo Duperier Vallesa, Auxiliar de la Universidad Central. para que pueda continuar la pensión que le fué concedida por Orden de 18 de Julio de 1931, para estudiar en Francia y Suiza, Magnetismo, con la asignación mensual de 425 pesetas, quedando en todo lo demás sujeto a los términos de la mencionada disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ORDEN

Vista la comunicación del Rectorado de la Universidad de La Laguna, en la que solicita que las 21.303,46 pesetas resultantes como saldo a favor en la cuenta general correspondiente al ejercicio económico de 1929 a 1930, sean exceptuadas de lo ordenado en el Real decreto de 2 de Octubre de 1930;

Resultando que, con fecha 20 de Octubre de 1931, fueron aprobadas dichas cuentas por este Ministerio y remitidas para su censura y aprobación al señor Presidente del Tribunal de Cuentas de la República, sin que aún hayan sido devueltas y, por tanto, aprobadas definitivamente;

Considerando que el Real decreto de 2 de Octubre de 1930, en su art. 15, dispone que el saldo que resultase acrecentará el capital universitario,

Este Ministerio ha resuelto:

Que en vista de lo taxativo y concreto de la disposición legal citada, no hay términos hábiles para acceder a lo solicitado, por lo que, la Universidad de La Laguna, deberá atenerse a lo dispuesto en el Real decreto y artículo citados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D. Demetrio Nalda Domínguez, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cádiz, en súplica de que se le reconozca la acumulación de la Cátedra de Lengua francesa, vacante en dicho Centro, desde el 15 de Septiembre de 1931, y que se le concedan los beneficios de la acumulación de los cuatro cursos de la Escuela Normal de Cádiz, desde dicha fecha, por ir unidas ambas Cátedras y obligaciones;

Resultando que la Dirección del Instituto de Cádiz dió cuenta a este Ministerio de la propuesta del Claustro a favor del Sr. Nalda para la referida acumulación, en uso de las atribuciones que le concedió la disposición 2.ª del Decreto de 8 de Septiembre de 1931;

Considerando lo prevenido en dicha disposición,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, si bien las oportunas 2.000 pesetas de gratificación han de supeditarse a la existencia del oportuno crédito en su día.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Calatayud, por traslado del titular Sr. Gómez Segarra, y estando desempeñándola el Catedrático del expresado Centro D. Antonio Carsi Zacares, en concepto de acumulada, con la remuneración de 2.000 pesetas anuales, desde 1.º de Octubre último,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver se le acrediten los haberes que le corresponden desde la expresada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Gabriel Martín Cardoso, Catedrático de Historia natural y Fisiología e Higiene del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Oviedo, en súplica de que se le conceda la excedencia de dicho cargo, según lo prevenido en la ley de 27 de Julio de 1918;

Considerando lo dispuesto en esta ley y de conformidad con la de 3 de Septiembre de 1931,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con efectos desde la fecha del cese en dicho cargo por pase a la situación de excedente voluntario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Reproducido por error, según Orden ministerial de 8 de los corrientes, el concurso de traslación para proveer la Cátedra de Lengua y Literatura españolas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Osuna, que ya fué anunciado en 22 de Agosto de 1931,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la referida reproducción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Filosofía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Navarra, por fallecimiento de su titular D. Juan Placer Escario;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lugo, por pase a otro destino de su titular D. Luis Gómez Arenas;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de traslado entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

ANUNCIOS

De conformidad con lo prescrito en el art. 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la Cátedra de Filosofía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Navarra, por fallecimiento de su titular, D. Juan Placer Escario,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus solicitudes a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que se harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Febrero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 28.)

De conformidad con lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la Cátedra de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lugo, por pase al de La Laguna de su último titular D. Luis Gómez Arenas, quien la ha obtenido por concurso previo y su antecesor en virtud de oposición libre,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslación por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los Catedráticos poseerán el título profesional o habrán hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicio de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes de la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Febrero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 28.)

PROFESORADO ESPECIAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Juan Antonio Hernández Vázquez Profesor numerario de Educación física del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Toledo, con el mismo número en el Escalafón e igual haber que actualmente disfruta, declarando vacante la plaza de Profesor de la misma asignatura del Instituto Balmes, de Barcelona, que estaba desempeñada por el Sr. Hernández Vázquez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Pedro Bernaldo de Quirós y Arévalo, Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Segovia, el sexto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el día 15 del pasado mes de Febrero sobre el sueldo anual que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Jerez de la Frontera, y correspondiendo su provisión a concurso previo de traslado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea anunciada la provisión de la expresada plaza al concurso indicado, que es el turno a que corresponde, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.° del Decreto de 30 de Abril de 1915.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Jerez de la Frontera la plaza de Profesor de la asignatura de Caligrafía, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915.

Pueden optar a la traslación los Profesores de Instituto que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más anuncio que el presente.

Madrid 20 de Febrero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 29.)

PROFESORADO INTERINO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Nombrado por Orden de este Ministerio de fecha 6 del actual D. Filiberto Durán y Troncoso Profesor interino de Educación física del Instituto de Vigo;

Teniendo en cuenta que D. Joaquín Fariña Barreiro se dirige en instancia a este Ministerio haciendo valer su mejor derecho como suplente de dicha enseñanza en aquel Centro, donde viene prestando sus servicios durante cinco cursos consecutivos, y visto el informe favorable del Director del mencionado Instituto,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto el nombramiento del Sr. Durán, y en su lugar nombrar, con carácter interino, a D. Joaquín Fariña Barreiro, con el haber anual de 2.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

AUXILIARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Agricultura del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santander, y estando desempeñándola el Auxiliar del expresado Centro, D. Luis Alaejos, en concepto de acumulada, con la remuneración de 2.000 pesetas anuales, desde 1.° de Octubre último,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver se le acrediten los haberes que le corresponden desde la expresada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D.ª Elena Amat Calderón, Auxiliar interino del Instituto nacional de Segunda enseñanza, Cervantes, de Madrid, solicitando el reconocimiento al derecho de percibo de haberes antes de haber cumplido los veintiún años de edad, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente informe:

«La Asesoría jurídica tiene el honor de informar a V. I. en el mismo sentido que lo hace la Sección (cuya nota se halla perfectamente fundamentada), denegando a la Srta. Elena Amat Calderón el derecho al percibo de haberes por servicios prestados como Auxiliar interino del Instituto femenino de Madrid, antes de haber cumplido la edad de veintiún años, puesto que dicho cargo no puede ser desempeñado sin tener dicha edad, de conformidad con el terminante precepto de la Real orden de 10 de Marzo de 1914, que tiene carácter general, aunque sea resolutoria de un caso particular, y fué su objeto unificar el criterio respecto a ese importante extremo, con relación a todos los cargos que constituyen el Profesorado, habiendo sido norma de tal disposición la derivación lógica del precepto de la ley de 1.° de Mayo de 1878, cuya apreciación jurídica se basa en la de la capacidad necesaria para el desempeño del cargo de Catedrático, que era preciso cristalizar, fijando en forma legal un tipo de edad razonable.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

INSTITUTOS LOCALES

ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Ayudante de Educación física del Instituto local de Segunda enseñanza de

Lorca, D. Antonio Bedate, a contar desde el día 20 de Febrero, siguiente al en que tuvo entrada su instancia en este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Febrero de 1932. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Fernando Cerdeña Benthencourt, Ayudante de la sección de Letras del Instituto local de Segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote, en la que solicita que por estar encargado de la plaza de Profesor de Lengua y Literatura españolas del referido Instituto se le conceda la bonificación correspondiente,

Esta Subsecretaría, teniendo en cuenta el informe emitido por el Director de dicho Centro y lo dispuesto en el apartado 3.° del Decreto de 8 de Septiembre último, ha tenido a bien conceder al Sr. Cerdeña Benthencourt la gratificación de 2.500 pesetas, que percibirá desde el día 16 de Febrero próximo pasado, fecha en que se encargó del desempeño de la citada plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Marzo de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia presentada por D. Antonio Palma Chagnaceda, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Jerez de la Frontera, del cargo de Secretario del referido Centro docente,

Este Ministerio ha resuelto acceder a los deseos del interesado admitiéndole dicha renuncia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto nacional de segunda enseñanza de Guadalajara,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Telesforo Aurelio Oliver para el cargo de Secretario del referido Instituto, con la gratificación anual de 275 pesetas, con cargo a lo consignado en el capítulo 7.°, artículo único, concepto 12 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto de Ceuta solicitando en nombre del Claustro autorización para establecer una sección especial preparatoria para ingreso en el Bachillerato,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado para que pueda implantarse dicha sección con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de 25 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Director del Instituto local de Segunda enseñanza de Ribadeo solicitando autorización para establecer una sección especial preparatoria para ingresar en el Bachillerato,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado para que pueda implantarse dicha sección con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de 25 de Septiembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto de 25 de Septiembre de 1931, se autoriza a los Ayuntamientos de Mieres, Plasencia, Arévalo y Peñaranda de Bracamonte para la creación de Colegios de Segunda enseñanza subvencionados, en las condiciones que se señalan en el citado Decreto. Asimismo se autoriza a los Ayuntamientos de las poblaciones a favor de los cuales se otorgaron concesiones de Institutos nacionales y que figuran en la relación del Decreto de 9 de Octubre de 1931, a acogerse a idénticos beneficios, mediante el establecimiento, por vía de ensayo y a título provisional, de Colegios de Segunda enseñanza subvencionados, susceptibles de ser transformados en su día en Institutos nacionales.

Por esa Subsecretaría se procederá con toda rapidez al nombramiento de Catedráticos interinos o Profesores encargados de curso, uno de la sección de Letras y otro de la de Ciencias, con destino a dichos Colegios, en la forma y con las atribuciones que señalan los artículos 4.° y 5.° del Decreto de 25 de Septiembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por un numeroso grupo de artistas que desean concurrir a la Exposición Nacional de Bellas Artes del presente año,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por diez días el plazo de admisión de obras, el cual terminará el día 25 del próximo mes de Marzo, quedando en este sentido modificado el apartado 2.° de la Orden de convocatoria de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 28.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.

Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIII — Viernes 18 de Marzo de 1932 — Núm. 32

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Ascensos.—Página 497.*
Nombramiento.—Página 498.
Licencia.—Página 498.
Concurso desierto.—Página 498.
Oposiciones.—Nuevos plazos de admisión de instancias.—Página 498.
Idem.—Dietas a los Tribunales.—Aplicación del art. 11 del reglamento de las de Cátedras universitarias.—Página 499.
Remuneración por desempeño de plaza.—Página 499.
Devolución de expediente de conmutación de asignaturas.—Página 499.
Conmutación de asignaturas al Sr. Ruiz—Página 499.
Rectificación de la Orden de reconocimiento de haberes al Sr. Gil.—Página 499.
Anuncios de oposiciones.—Página 500.

COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA.—*Distribución del crédito consignado en el primer trimestre del presupuesto de este Ministerio.—Página 500.*

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Formación profesional.

Prórroga de los presupuestos de los Patronatos locales y nueva redacción del apartado 1.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1929.—Página 500.
Nombramiento de Vocales del Patronato local de Oviedo.—Página 501.
Cartas fundacionales.—Modificación denegada y concedida.—Página 501.
Renuncia de Presidente de Patronato local. Página 501.
Nombramiento de ídem íd.—Página 501.
Idem de Director del Colegio Hispalense.—Página 502.
Idem íd. del Instituto Psicotécnico de Madrid.—Página 502.
Excedencia voluntaria y amortización de plaza.—Página 502.
Ascensos.—Página 502.
Continuación en el servicio activo.—Página 502.
Jubilación.—Página 503.
Reingresos.—Página 503.
Traslado.—Página 503
Rectificación de Orden de nombramiento.—Página 504.
Creación de auxiliaría.—Página 504.
Nombramiento de Secretario.—Página 504.
Anulando acuerdo de confirmación de cargos.—Página 504.
Desestimando autorización de matrícula.—Página 504.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

Libramiento para viaje de enseñanza.—Página 505.
Tramitación de expediente de concesión de título de Ingeniero Industrial.—Página 505.
Representante en la Junta de gobierno de la de Caminos, Canales y Puertos.—Página 505.
Representaciones en la Comisión prevista en el Decreto de 16 de Diciembre último.—Página 505.
Prórroga de un año para aprobar asignatura.—Página 506.
Denegando peticiones de alumnos de las Escuelas de Ayudantes de Obras públicas, de Ingenieros Industriales de Barcelona y de Peritos Agrícolas.—Página 506.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 506.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Sentencia en pleito contencioso-administrativo y cumplimiento de la misma.—Página 506.*
Denegando recurso contra anulación de nombramiento.—Página 506.
Adjudicaciones definitivas de destinos.—Página 507.
Denegando instancias solicitando derogación de la Orden de 21 de Noviembre último y otros extremos.—Página 508.
Circular pidiendo relación de vacantes.—Página 508.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 509.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 509.*

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Subvenciones. Concurso desierto.—Página 509.*

CONSEJOS DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Pidiendo relación de los Maestros designados para los Colegios establecidos en edificios de la disuelta Compañía de Jesús Página 511.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Quinquenios a Profesoras.—Página 511.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 511.*

JUBILACIONES.—*Concedida.—Página 512.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 2 de Enero último, y en virtud de oposición, fué nombrado D. Francisco Fiol Pérez Catedrático numerario de Inglés de la Escuela pericial de Comercio de León, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, cargo del que se posesionó en la Escuela Central Superior de Comercio el día 4 del mismo mes, y existiendo vacante una dotación en la octava sección del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el ascenso de don Francisco Fiol Pérez, Catedrático numerario de la Escuela pericial de Comercio de León, que pasará a ocupar el núm. 148

del Escalafón general, con el sueldo anual de 7.000 pesetas y antigüedad de 5 de Enero próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 2 de Enero, y en virtud de oposición, fué nombrado D. Laudelino Moreno Fernández Catedrático numerario de Estudios superiores de Geografía, de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, cargo del que se posesionó en la Escuela Central Superior de Comercio el día 4 del mismo mes, y existiendo vacante una dotación en la octava sección del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el ascenso de don Laudelino Moreno Fernández, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, que pasará a ocupar el núm. 147 del Escalafón general, con el sueldo anual de 7 000 pesetas y antigüedad de 5 de Enero próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Juan Gómez García Catedrático numerario de Geografía económica de la Escuela profesional de Comercio de Málaga, con el haber que actualmente disfruta; habiendo dispuesto este Ministerio que la plaza de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en la Escuela profesional de Comercio de Cádiz, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios del Catedrático D. Juan Gómez García.

En virtud de oposición, y en 26 de Mayo de 1908, fué nombrado Catedrático numerario de Geografía económica industrial e Historia del Comercio de la Escuela Superior de Comercio de Jovellanos, de Gijón, cargo del que se posesionó en 9 de Julio del mismo año en el Instituto general y técnico de Almería.

En virtud de reforma de los planes de enseñanza de la carrera de Comercio y por Real orden de 1.º de Enero de 1913 se posesionó nuevamente en la Escuela de Gijón del cargo de Catedrático numerario de Geografía comercial, pasando, en virtud de concurso de traslado y por Real orden de 12 de Septiembre de 1914, a la Cátedra de igual asignatura de la Escuela Superior de Comercio de Cádiz.

En virtud de Real orden de 25 de Julio de 1915 se hizo cargo de las enseñanzas del grupo H, de conformidad con la primera disposición transitoria del Real decreto de 16 de Abril de 1915.

Con arreglo a lo dispuesto en la octava disposición transitoria del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, se hizo cargo, como titular, de la Cátedra de Geografía económica, cargo en el que continúa en la actualidad.

Ha sido Profesor interino de la sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto general y técnico de Almería; Ayudante interino de la Escuela Superior de Comercio de Sevilla, y Ayudante numerario de este mismo Centro, en virtud de concurso, cargo en el que cesó por haber sido nombrado Catedrático numerario de Escuelas de Comercio.

Ha desempeñado interinamente la Secretaría de la Escuela de Comercio de Gijón.

Está en posesión del título de Bachiller, Perito mercantil, Profesor mercantil. Le ha sido expedido el título de Catedrático numerario de Escuelas de Comercio.

Académico de honor de la Academia Hispanoamericana de Ciencias y Arte de Cádiz.

Verificó las prácticas de enseñanza exigidas para obtener el título de Maestro de Primera enseñanza,

Bibliotecario de la Escuela Superior de Comercio de Sevilla, hasta el 30 de Septiembre de 1905.

Ha formado parte, como Vocal, de Tribunales de oposiciones.

Vocal de la Junta Inspectora de las Obras para el edificio de Escuela de Comercio de Gijón, primer Vicepresidente, con posterioridad Presidente del Colegio Oficial Pericial Mercantil de Cádiz. Ha sido Vocal propietario de la Junta provincial del Censo electoral y Presidente de la Representación del Tiro nacional de Cádiz. Colegiado correspondiente del Colegio Pericial Mercantil de Sevilla. Vicepresidente del Centro Comercial Hispanomarroquí de Cádiz.

(*Gaceta* del 1.º de Marzo.)

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Jesús Bentz López, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid, solicitando un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo;

Teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos exigidos por Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Jesús Bentz López, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid, un mes de licencia, con todo el sueldo, comenzando los efectos de esta licencia el día 22 del corriente mes, fecha en que se produjo la petición, conforme a lo dispuesto en el núm. 8.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo concedido para solicitar en el turno de concurso de traslado la Cátedra de Legislación mercantil española, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Málaga, sin que se haya presentado ningún aspirante,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se declare desierta la provisión de la Cátedra mencionada, en el turno referido, por falta de aspirantes, y que se anuncie de nuevo para ser provista al que legalmente corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Febrero de 1932

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 18 de Octubre de 1930 se dispuso la provisión, en el turno de oposición libre, de las Cátedras de Análisis químico de los Productos comerciales, vacantes en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Madrid y Bilbao, y teniendo en cuenta que ha transcurrido un año sin celebrarse dicha oposición,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 10 de Febrero de 1925 y Orden ministerial de 13 del corriente mes, ha tenido a bien disponer se abra un nuevo plazo de admisión de instancias para los aspirantes que deseen concurrir a las oposiciones de referencia, con sujeción a lo que determina el art. 8.º del reglamento de Oposiciones a Cátedras y auxiliarías, de 8 de Abril de 1910.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 18 de Octubre de 1930 se dispuso la provisión, en el turno de oposición libre, de la Cátedra de Política económica, vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao;

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un año sin celebrarse dicha oposición,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 10 de Febrero de 1925 y Orden ministerial de 13 del corriente mes, ha tenido a bien disponer se abra un nuevo plazo de admisión de instancias para los aspirantes que deseen concurrir a las oposiciones de referencia, con sujeción a lo que determina el art. 8.º del reglamento de Oposiciones a Cátedras y auxiliarías de 8 de Abril de 1910.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Para los efectos del percibo de dietas para los Jueces encargados de juzgar las oposiciones a Cátedras de Escuelas de Comercio que en la actualidad se estén verificando y que en lo sucesivo se verifiquen,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se aplique lo dispuesto en el art. 11 del reglamento para Oposiciones a Cátedras universitarias de 24 de Junio de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Mazro.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y 3.º y 4.º del de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se apruebe la propuesta formulada por el Director de la Escuela profesional de Comercio de Santander y, en su consecuencia, disponer que a partir del día en que el Sr. Carbonell Horna, por ser encargado de Cátedra vacante, cesó en la gratificación de 1.500 pesetas anuales, se le acredite al Ayudante interino gratuito de esa Escuela profesional de Comercio, D. Antonio Estivariz Fernández, la indicada gratificación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente incoado a instancia de D. Miguel González Castejón, sobre conmutación de asignaturas para la carrera de Comercio, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de conmutación de asignaturas aprobadas en la Academia de Artillería por D. Miguel González Castejón por sus equivalentes de la carrera de Comercio,

»Este Consejo teniendo en cuenta que por Orden de 30 de Enero último se dictaron normas generales para la conmutación de asignaturas, acordó proponer la devolución del expediente incoado con motivo de la instancia del Sr. González Castejón para que sea resuelto, si procede, con arreglo a las normas fijadas en dicha disposición.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen 'se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Febrero de 1932.

P., A.
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO.

En el expediente incoado a instancia de D. Silverio Ruiz Daimiel, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Silverio Ruiz Daimiel solicita se le conmuten, para la carrera de Comercio, asignaturas de las que aprobó en la Licenciatura de Derecho.

»El Director de la Escuela Central Superior de Comercio informa, de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 29 de Abril de 1930, resolviendo casos análogos, que pueden conmutarse las correspondientes asignaturas del Bachillerato y Rudimentos de Economía política, Legislación mercantil española y Legislación mercantil comparada.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, que sólo autoriza conmutación de asignaturas del grado preparatorio por sus equivalentes del Bachillerato, propone se desestime la petición del Sr. Ruiz Daimiel.

»Este Consejo está de acuerdo con el Director de la Escuela Central Superior de Comercio, y en contra de las resoluciones el Negociado y la Sección, propone que se conmuten al solicitante las asignaturas del Bachillerato y las que se indican de la carrera de Derecho, ya que en la Universidad deben estudiarse con mayor amplitud esas materias que en las Escuelas de Comercio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 27 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO.

Resultando con algunos errores de copia la Orden de 2 del actual, referente a la petición de haberes formulada por el Auxiliar de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, D. Julián Gil Perela, se reproduce debidamente rectificada a los efectos oportunos:

«Vista la instancia del Auxiliar de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, D. Julián Gil Perela, solicitando los haberes devengados y no percibidos desde 1.º de Septiembre de 1923 a 20 de Junio de 1930, a razón de 2.000 pesetas anuales, no incluídos los quinquenios tercero y cuarto;

»Considerando que le fué concedido el tercer quinquenio con antigüedad de 1.º de Enero de 1926 y el cuarto con la de igual día y mes del año 1931, por Orden ministerial de 6 del actual, por lo que la cantidad a percibir durante el tiempo que solicita es de 2.500 pesetas desde el 1.º de Septiembre de 1923 a 31 de Diciembre de 1925 y 2.750 desde 1.º de Enero de 1926 a 20 de Junio de 1930;

»Considerando que la instancia formulada por el interesado obedece a la situación anormal en que se encontró por haber sido declarado incurso en el art. 171 y fué resuelta favorablemente la reclamación que presentó contra tal situación, previo los trámites reglamentarios, por Real orden de 2 de Junio de 1930 procede se le complete la situación legal en que se encuentra hoy día, con el reconocimiento de los haberes devengados y no percibidos,

»Esta Subsecretaría ha resuelto se acrediten a D. Julián Gil Perela los haberes devengados en la cuantía y tiempo detallado en el considerando anterior,»

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Febrero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Febrero de 1925 y Órdenes ministeriales de 13 del corriente mes y fecha de este anuncio, se abre un nuevo plazo de admisión de instancias para los aspirantes que deseen concurrir a la oposición, en turno libre, para proveer la Cátedra de Política Económica, vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitidos a la oposición se exigen las siguientes condiciones:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad; y

4.ª Tener aprobada la reválida de Intendente mercantil (plan de 1922), poseer el grado de Intendente mercantil en la sección Comercial o en la Consular por el plan 1915, o ser Profesor mercantil procedente de alguno de los anteriores planes de estudios.

Los solicitantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas que comprende la Cátedra (Política económica de los principales Estados, Política aduanera comparada y Derecho Internacional mercantil), requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el expresado reglamento.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1915.

Esta convocatoria deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Febrero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 1.º de Marzo.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Febrero de 1925 y Órdenes ministeriales de 13 del corriente mes y fecha de este anuncio, se abre un nuevo plazo de admisión de instancias para los aspirantes que deseen concurrir a la oposición en turno libre para proveer las Cátedras de Análisis químico de los productos comerciales, vacantes en las Escuelas de Altos Estudios mercantiles de Madrid y Bilbao, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a la oposición se exigen las siguientes condiciones:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad; y

4.ª Tener aprobada la reválida de Intendente mercantil (plan de 1922), poseer el grado de Intendente mercantil de la sección comercial, por el plan de 1915, o ser Profesor mercantil procedente de alguno de los anteriores planes de estudios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento de 8 Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas que comprende la Cátedra (Química industrial y Análisis químico de los productos comerciales), requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el expresado reglamento.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1925.

Esta convocatoria deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Febrero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 1.º de Marzo.)

COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 12, art. 3.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Departamento, un crédito de 27.500 pesetas, de las cuales 25.000 corresponden, por el primer trimestre del año actual, para los gastos de personal y material que origine el Colegio Politécnico de La Laguna, creado por Real decreto de 21 de Septiembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el expresado crédito de 25.000 pesetas se destine, durante el presente trimestre, al pago de gratificaciones de 3.000 pesetas anuales para 21 Profesores numerarios; de 2.000 para cinco Profesores adjuntos; de 1.000 y 750 para gratificaciones anuales al Director y Secretario, respectivamente, de dicho Colegio Politécnico, y la gratificación anual de 2.000 pesetas para el Conserje que presta sus servicios en el expresado Centro de enseñanza; asimismo se dispone que el remanente que resulte, después de satisfechas las anteriores obligaciones de personal, hasta el total importe del crédito a que se refieren los capítulos y artículos mencionados, se destine a sufragar los gastos de material científico, sostenimiento, conservación y gratificación al personal administrativo y subalterno que se destine al referido Centro de enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Formación profesional.

ÓRDENES

Ilmo Sr.: La prórroga por el actual trimestre, de los Presupuestos generales del Estado de 1931, impone la necesidad de hacer otro tanto con los presupuestos formados por los Patronatos locales de Formación profesional, y aprobados para el

ejercicio de 1931, a fin de evitar, de una parte, el confusionismo que se produciría al fijar la aportación del Estado, y de otra, las dificultades que habían de hallar las referidas entidades para obtener las certificaciones que acrediten la cuantía de la cooperación económica de Diputaciones y Ayuntamientos.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Los presupuestos formulados por los Patronatos locales de Formación profesional y aprobados por la superioridad para el ejercicio de 1931, se entenderán prorrogados por el trimestre de Enero, Febrero y Marzo de 1932, en la cantidad proporcional correspondiente. Si algún Patronato hallase dificultades para la aplicación de esta Orden, elevará la correspondiente consulta a la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

2.º Se ratifica la vigencia de la Real orden de 23 de Septiembre de 1929, dictada en cumplimiento de lo prevenido en el art. 39 del libro primero del Estatuto vigente de Formación profesional, dando instrucciones para la aprobación de estos presupuestos, si bien el apartado 1.º de la misma se entenderá redactado en los siguientes términos: «Los Patronatos locales de Formación profesional redactarán y enviarán por duplicado al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, dentro del primer mes de cada ejercicio económico, un proyecto de presupuesto que aprobará o modificará la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica, antes del día 5 del segundo mes del ejercicio de su vigencia; si antes de finalizar este plazo no hubiese recaído acuerdo, por causa imputable a la Administración central, entrará en vigor el presupuesto sin necesidad de explícita aprobación».

3.º Los ingresos continuarán justificándose, bien con certificaciones expedidas por las Diputaciones y Ayuntamientos, bien por relaciones que faciliten las Delegaciones de Hacienda, puntualizando los créditos consignados por las Corporaciones locales en sus respectivos presupuestos con destino a los servicios de Formación profesional; sin cualquiera de estos documentos justificativos no podrán computarse como tales los ingresos consignados en los presupuestos que formulen los Patronatos; y

4.º Como aclaración a lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 20 de Marzo de 1929, fijando la cuantía de las aportaciones del Estado, de acuerdo con los principios del Estatuto vigente de Formación profesional, se ratifica que aquélla no podrá exceder de la cuarta parte del presupuesto de los ingresos efectivos del Patronato, aportados por las Diputaciones, los Ayuntamientos y las industrias locales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente del Patronato local de Formación profesional de Oviedo, trasladando las propuestas de las entidades que tienen representación en el mismo, y de conformidad con las designaciones respectivas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales de dicho organismo a D. Luis Laredo Vega, representante del Ayuntamiento de Oviedo, como Alcalde del mismo; D. Demetrio Espurz Campodarbe, por las enseñanzas de Centros dependientes de este Ministerio; D. José Cabal Sotura, por el Comité paritario de Metalurgia y Siderurgia; D. Maximino Canción Menéndez, representante de la Diputación provincial; D. José Manuel Alvarez, por el Claustro de Profesores de la Escuela elemental del Trabajo; D. Miguel Durán Walkinsharo, Inspector de Formación profesional; D. Manuel Cuartas Palacio, y D. Agustín Rodríguez Alvarez, por el Comité paritario de la Construcción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación promovida por el Presidente del Patronato local de Formación profesional de Mahón solicitando se modifique el art. 21 de la Carta fundacional, que dice que el número de Profesores de la Escuela elemental no podrá exceder de tres, en el sentido de que se aumente a cuatro, número que de hecho ha venido existiendo, aunque con carácter de transitoriedad;

Resultando que la Carta fundacional sólo autoriza, en efecto, la existencia de tres Profesores, pero, no obstante, al acoplarse el Profesorado de la Escuela de Artes y Oficios a la Escuela de Trabajo, se autorizó transitoriamente la existencia de cuatro, por ser dos los de Matemáticas procedentes de la primera de las citadas Escuelas, pero disponiéndose que al cesar uno de ellos se acumulasen las enseñanzas en el otro,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe de la Comisión de Formación profesional, ha resuelto desestimar la solicitud del Patronato y que se cumpla lo estatuído, asignándose a las enseñanzas de Matemáticas y Dibujo al Profesor subsistente, con la dotación de 3.000 pesetas, o bien con la de 2.000 pesetas, reservándose las 1.000 pesetas restantes para un Auxiliar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de modificación de la Carta fundacional promovida por el Patronato del Instituto de Formación profesional obrera, de Madrid; modificación que afecta a los artículos 10 y 11 de aquélla,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Comisión de Formación profesional, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, si bien incluyendo entre las enseñanzas nocturnas correspondiente a la formación mixta intermedia, junto a las nociones de Mecánica, Física y Química, otras de Electrotecnia para obreros que deseen dedicarse a electricistas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Juan Muñoz García, solicitando le sea admitida la renuncia que presenta del cargo de Presidente del Patronato local de Formación profesional de Béjar, y considerando atendibles los fundamentos que alega en apoyo de su pretensión,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el Sr. Muñoz García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 24 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Enrique Jiménez González Presidente del Patronato local de Formación profesional de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo Sr. En uso de las atribuciones que me confiere el art. 34 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional, y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 27 de Noviembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José León Trejo Director del Colegio Hispalense de Formación profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, ha tenido a bien nombrar a D. José Germain Cebrián Director del Instituto Psicotécnico de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Manuel Massó Lloréns, Profesor numerario de la Escuela Superior del Trabajo, de Villanueva y Geltrú, solicitando la excedencia forzosa, si así procede por supresión de la Cátedra de Tecnología textil, que desempeñaba, o la voluntaria, si no le son de aplicación los preceptos de la excedencia forzosa;

Resultando que el Sr. Massó Lloréns fué nombrado, por Real orden de 21 de Junio de 1929, Profesor de las enseñanzas de Tecnología textil y Teoría de tejidos, asignadas a los Profesores del grupo 10 de los enumerados en el art. 16 del libro V del Estatuto de Formación profesional de 21 de Diciembre de 1928;

Resultando que en la Carta fundacional de la Escuela de Villanueva y Geltrú, aprobada por Real orden de 23 de Noviembre de 1929, se suprimieron los estudios técnicos de Electricistas, Químicos y Textiles, pero se respetaron las enseñanzas textiles incluídas en el plan de estudios del grado de formación obrera, acerca de las cuales dice textualmente la Carta fundacional: «En la Escuela elemental de Trabajo se darán las enseñanzas conducentes a la formación profesional de Oficiales y Maestros de los oficios de mecánica, carpintería, electricidad, del ramo textil y fogonero maquinista»;

Vista la ley vigente de excedencias del Profesorado de 27 de Julio de 1918 y la disposición específica aplicable al caso del Sr. Massó Lloréns, o sea el apartado 4.º de la Real orden de 20 de Julio de 1929, que dice: «Los Profesores de las Escuelas Industriales que quedaran, con ocasión de reforma, fuera de la plantilla de dichos Centros docentes vienen obligados a dar en la Escuela de Trabajo las materias de que sean titulares, etcétera»;

Considerando que si bien es cierto que las enseñanzas que constituían la Cátedra que servía el Sr. Massó Lloréns en la Escuela Industrial, hoy Superior del Trabajo, de Villanueva y Geltrú, fueron eliminadas en la Carta fundacional al ser ésta aprobada por Real orden de 28 de Noviembre de 1929, no es menos cierto que no fueron suprimidas las enseñanzas «del ramo textil» entre las señaladas por la misma Carta como propias de la Escuela elemental de Trabajo, por lo que al suprimirse en la Superior debió el Sr. Massó Lloréns quedar adscrito a las materias de que era titular en la Escuela elemental;

Considerando que, en consecuencia, no es posible aplicar al Sr. Massó los preceptos relativos a la excedencia forzosa, pero como Profesor en activo servicio no hay inconveniente alguno en concederle la voluntaria que alternativamente solicita;

Considerando que en este sentido han informado este expediente la Sección, la Asesoría jurídica y la Comisión de Formación profesional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se desestime la petición de excedencia forzosa promovida por el Profesor numerario de Tecnología textil de la Escuela Superior de Trabajo de Villanueva y Geltrú, D. Manuel Massó Lloréns, y se acceda a concederle la voluntaria por más de un año y menos de diez, en las condiciones determinadas en la ley de 27 de Julio de 1918 y Decreto de 31 de Julio de 1931; y

2.º Que se declare amortizada la plaza de Profesor numerario de Tecnología textil en la plantilla del Profesorado de la Escuela Superior de Trabajo de Villanueva y Geltrú.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

Vacante una dotación de 7.000 pesetas en la sección séptima del Escalafón de Profesores numerarios de las Escuelas Superiores de Trabajo, por jubilación forzosa por edad de D. José Castany Valls, Profesor de Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial de la Escuela de Tarrasa,

Este Ministerio ha resuelto que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su virtud, que ascienda al sueldo de 7.000 pesetas anuales, correspondiente a la sección séptima del expresado Escalafón, D. José María Pérez Ledo, Profesor numerario de Ciencias físicoquímicas de la Escuela Superior de Trabajo de Béjar, y a 6.000 pesetas de sueldo, correspondiente a la sección octava del mismo Escalafón, D. Elías González Manso, Profesor de Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial de la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid, ambos con efectos económicos y de Escalafón de 1.º del corriente mes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por D. Rafael Navarro García, Profesor numerario de la Escuela Superior de Trabajo de Las Palmas, solicitando autorización para continuar en el servicio activo, después de cumplidos los setenta años de edad, hasta completar los veinte de servicios necesarios para la jubilación con haber pasivo, a tenor de lo dispuesto en el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918;

Teniendo en cuenta que está pendiente a consulta formulada por este Ministerio el 10 del actual a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, acerca del tiempo de servicios al Estado, computables al interesado a los efectos de su jubilación, hasta el día 14 del corriente mes, fecha en cumplió los setenta años, por aplicación de lo dispuesto en el apartado 5.º del art. 22 del Estatuto general de Clases pasivas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la resolución de la instancia promovida por D. Rafael Navarro García, quede supeditada al resultado de la consulta formulada por este Departamento a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, debiendo, en tanto, el Sr. Navarro continuar en el ejercicio activo de su cargo y percibiendo haberes sin perjuicio de retrotraer la fecha del cese al día que cumplió los setenta años de edad, con devolución al Tesoro de los haberes percibidos a partir de dicha fecha, en el caso de que, por aplicación de lo preceptuado en el apartado 5.º del art. 22 del Estatuto general de Clases pasivas, deban computarse al interesado el mínimun de veinte años de servicios al cumplir los setenta de edad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918 y en el Decreto de 22 de Abril último,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado forzosamente, por edad, a D. José Castany y Valls, Profesor de Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial de la Escuela Superior de Trabajo de Tarrasa, con derecho al haber pasivo que por clasificación le corresponda y con efectos de 31 de Enero último, fecha en que cumplió la edad reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida en 13 de Enero último por D. Antonio Torrella Sagreda, Profesor numerario de las Escuelas Superiores del Trabajo, en situación de excedente, solicitando el reingreso;

Resultando que D. Antonio Torrella Sagreda fué declarado en situación de excedente voluntario por Real orden de 30 de Abril de 1926, siendo Profesor numerario de Mecánica general y Mecánica aplicada de la Escuela Industrial, hoy del Trabajo, de Tarrasa;

Resultando que por Real orden de 8 de Julio de 1929, y conforme a las prescripciones del Estatuto vigente de Formación profesional, fué adscrito el Profesor excedente, Sr. Torrella, al grupo sexto, Mecánica industrial;

Considerando que el solicitante lleva más de un año y menos de diez en situación de excedente voluntario y, por tanto, se halla en las condiciones fijadas por el art. 4.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Antonio Torrella Sagreda, reconociéndole el derecho a ocupar, por reingreso, la primera vacante que ocurra de Profesor numerario del grupo sexto, Mecánica industrial, en las Escuelas Superiores del Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida en 23 del actual por el Profesor numerario de las Escuelas Superiores del Trabajo, en situación de excedencia, D. Enrique Domínguez Fernández, solicitando el reingreso en el servicio activo de la enseñanza;

Resultando que D. Enrique Domínguez Fernández fué declarado en situación de excedente voluntario por Real orden de 4 de Octubre de 1927, siendo Profesor numerario del grupo segundo, Ampliación de Matemáticas, de las Escuelas Industriales, hoy Superiores del Trabajo;

Considerando que el solicitante se halla en las condiciones previstas en el art. 4.º de la ley de 27 de Julio de 1918, puesto que lleva más de un año y menos de diez en situación de excedente,

Este Ministerio ha tenido a bien reconocer a D. Enrique Rodríguez Fernández el derecho a ocupar, por reingreso, la primera vacante que se produzca de Profesor numerario del grupo segundo, Ampliación de Matemáticas, en las Escuelas Superiores del Trabajo, conforme a lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio en 27 de Enero último por el Profesor numerario de las Escuelas Superiores del Trabajo, en situación de excedente, D. Luciano Novo Miguel, solicitando el reingreso en el servicio activo;

Resultando que D. Luciano Novo Miguel fué declarado en situación de excedente valuntario por Real orden de 2 de Diciembre de 1929, siendo Profesor numerario del grupo quinto, Máquinas, de las Escuelas Superiores del Trabajo;

Considerando que el solicitante se halla en las condiciones señaladas en el art. 4.º de la ley de 27 de Julio de 1918, puesto que ha permanecido en tal situación de excedente durante más de un año y menos de diez,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se reconozca a D. Luciano Novo Miguel el derecho a ocupar la primera vacante que se produzca de Profesor numerario del grupo quinto, Máquinas, en las Escuelas Superiores del Trabajo, conforme a lo prevenido en el art. 5.º de la mencionada ley de 27 de Julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al Profesor numerario de la Escuela Superior del Trabajo de Villanueva y Geltrú, D. Santiago Crespo Martínez, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 21 de Noviembre último;

Resultando que el Delegado instructor del expediente, designado en cumplimiento de dicha Orden por el señor Rector de la Universidad de Barcelona, ha practicado una amplia y minuciosa información acerca de las causas que han motivado la instrucción del expediente;

Resultando que de tal información se deduce, según el instructor del expediente, que la cuestión planteada en la Escuela Superior del Trabajo de Villanueva y Geltrú, es de orden psicológico, a la que se ha llegado por una continuidad de discrepancias espirituales que han hecho imposible la convivencia del Profesor Sr. Crespo con los restantes Profesores, alumnos y subalternos, por lo que se llega inevitablemente a la conclusión de que el citado Profesor no puede continuar prestando sus servicios en la Escuela Superior del Trabajo de Villanueva y Geltrú, y que para apaciguar su ánimo y el de los alumnos,

Profesores y miembros del Patronato local de Formación profesional, todos en abierta discrepancia con él y él con todos, es indispensable la urgente orden de traslado de dicho Profesor a otra Escuela Superior del Trabajo;

Considerando que en la instrucción de este expediente se ha cumplido escrupulosamente por el señor Juez instructor la orden recibida de la superioridad, oyéndose los descargos del interesado y aportándose cuantos elementos de prueba testifical y documental ha sido necesario para fundar de modo irrefutable la conclusión a que lógicamente llega en su informe el citado Juez instructor,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se traslade a otra Escuela Superior del Trabajo al Profesor numerario de la de Villanueva y Geltrú, D. Santiago Crespo Martínez, por incompatibilidad con los alumnos y Profesores de este Centro.

2.° Que para hacer efectivo el traslado se invite al señor Crespo a solicitar, en término de diez días, una de las plazas de Profesores de su grupo vacantes y no anunciadas a ningún turno en las Escuelas Superiores del Trabajo, con exclusión de la de Madrid y de aquellas otras en que ya hubiera prestado sus servicios el interesado; y

3.° Que se den las gracias al Juez instructor de este expediente, Doctor D. Francisco Pardillo Vaquer, Catedrático de la Universidad de Barcelona, por la actividad, inteligencia y acierto con que ha realizado su cometido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 26 de Enero último, publicada en la *Gaceta* del 27, fué nombrado D. Mariano Moreno Caracciolo Jefe de la Sección del Centro de Perfeccionamiento Obrero y Oficina central de Documentación profesional, con la retribución anual de 4.500 pesetas, en la vacante producida por don Francisco Vhigi Fernández y como la retribución que éste disfrutaba era la de 4.000 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien rectificar la cuantía de la asignación de referencia, que es la de 4.000 pesetas anuales y no la de 4.500 indicada por error en el citado nombramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído con motivo de comunicación elevada a la superioridad por el Director de la Escuela Superior del Trabajo, de Jaén, solicitando la creación de la plaza de Auxiliar del grupo 13, acompañando certificación del acuerdo del Claustro pronunciado en tal sentido, con la adhesión unánime del Patronato local, la Comisión de Formación profesional ha emitido el siguiente informe:

«Visto este expediente, la Comisión no halla inconveniente alguno en acceder a lo solicitado por la Escuela Superior del Trabajo y por el Patronato local de Formación profesional, de Jaén, toda vez que el art. 18 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional lo autoriza, debiéndose anunciar la vacante al turno que corresponda y, en tanto, ser provista por el Auxiliar meritorio con carácter de interinidad, previa propuesta reglamentaria.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 34 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Severiano Tomás Parra Sánchez Secretario de la Escuela Superior del Trabajo de Béjar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 26 de Febrero de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Superior del Trabajo de Béjar.

Vistas las comunicaciones elevadas a este Ministerio por el Presidente del Patronato local de Formación profesional de La Coruña, dando cuenta de haber acordado dicho organismo la confirmación en sus cargos por un período de cinco años y demás ventajas reglamentarias, a los Profesores de la Escuela elemental del Trabajo D. Fernando Wirtz Suárez, D. Antolín García Lázaro y D. Rogelio Caridad Mateo, y a los Maestros de taller D. Francisco Rey Barral y D. Leopoldo Sánchez-Tembleque Bernard;

Teniendo en cuenta que no se ha cumplido por el Patronato lo dispuesto en el núm. 5.° del art. 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional,

Esta Dirección general, de acuerdo con el dictamen de la Comisión de Formación profesional, ha resuelto revocar el acuerdo de referencia, toda vez que no ha lugar a la confirmación de que se trata en tanto que no se solicite de este Centro directivo, que es al que corresponde otorgarla, no al Patronato, y se justifique la solicitud al menos con el favorable informe del Director de la Escuela del Trabajo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de La Coruña.

Vista la instancia promovida por D. Manuel Sanjurjo Tejeiro solicitando se le autorice para matricularse en el primer año de Auxiliar industrial en la Escuela Superior del Trabajo de Madrid, alegando para ello que estuvo ya matriculado en dicho primer año en la Escuela Superior del Trabajo de Valladolid, y de acuerdo con lo informado por la Dirección del Instituto de Formación obrera de esta capital,

Esta Dirección general ha resuelto que se remita a dicho Instituto la instancia del interesado, con la certificación de los estudios cursados en Valladolid que la acompaña, para que se le convaliden por los dos años de la formación del oficial las asignaturas que tiene aprobadas, y se le matricule en el primero de la formación de Maestro, previo el acoplamiento necesario de las asignaturas, conforme a la ordenación científica conveniente, pudiendo tener esta matrícula efecto retroactivo de 1.° de Octubre último, si el interesado ha concurrido asiduamente a las clases y así lo estima procedente la Dirección del Establecimiento, quedando desestimada la petición del señor Sanjurjo a que al principio se alude.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director del Instituto de Formación profesional obrera de Madrid.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

ÓRDENES

Vista la comunicación del Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona en que solicita que se libre a favor de aquel Centro la cantidad de 30.000 pesetas, mitad de la consignada en el presupuesto para gastos de viaje de Profesores y alumnos de las Escuelas de Ingenieros Industriales en prácticas de enseñanza, según ha venido haciéndose hasta el presente,

Este Ministerio ha resuelto se asigne a la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona la cantidad de 30.000 pesetas anuales, con cargo al crédito de 60.000 que se consigna en el capítulo adicional 8.°, artículo único del presupuesto vigente, bajo el epígrafe «Para gastos de viaje de Profesores y alumnos de las Escuelas de Ingenieros Industriales en prácticas de enseñanza»; y que de dichas 30.000 pesetas se libren a favor del mencionado Centro docente 7.500, o sea la cuarta parte, que es la que corresponde a la prórroga trimestral del ejercicio económico.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Febrero de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Con esta fecha me comunica el señor Ministro la Orden siguiente:

«Vista la instancia formulada por D. Fernando Torróntegui y Triviño en la que expone que aprobó en esa Escuela los estudios relativos a Ingeniero Industrial y que en 5 de Enero de 1907 solicitó del Ministerio la expedición del correspondiente título, incoándose el debido expediente en la Escuela, en la que hizo entrega de 305 pesetas, que conforme a la legislación entonces vigente importaban los derechos del mencionado título; que con dicho expediente presentó la certificación de su nacimiento en Amberes, la que le fué devuelta para su legalización, solicitando una nueva que le fué expedida en 21 de Enero de 1907, legalizada por el Consulado de España en Bélgica el 24 del mismo mes y por el Ministerio de Estado el 12 de Marzo del mismo año y unida al expediente en 14 del mismo mes de Marzo de 1907; que el 2 de Marzo de este mismo año se publicó en la *Gaceta* una Real orden elevando los derechos de expedición del título de Ingeniero Industrial; que la tramitación de su expediente de expedición del título referido quedó en suspenso en esa Escuela, por entender su Director que a este caso le era ya aplicable la elevación de los derechos a 750 pesetas fijadas por la Real orden de 2 de Marzo de 1907, y suplica que se resuelva el caso en cuestión, aplicando a la expedición de su título de Ingeniero Industrial el pago efectuado ya de 305 pesetas, cuantía vigente en la fecha de incoación del expediente.

»Visto el informe de esa Escuela que comprueba los hechos aducidos por el solicitante;

»Resultando que el interesado solicitó la expedición del título de Ingeniero Industrial en 5 de Enero de 1907; que por el trámite de legalización de su certificación de nacimiento se demoró su despacho, pero que en la fecha de 14 de Marzo de 1907 estaba ya completo el expediente y la Escuela lo dejó en suspenso por estimar que habiéndose elevado el importe del título por Real orden de 2 de Marzo de 1907 le eran aplicables los nuevos derechos elevados;

»Considerando que según el art. 1.° del Código civil y Real orden de 22 de Mayo de 1891, preceptos legales invocados por el interesado, las leyes, Reales decretos y Reales órdenes obligan a los veinte días de su promulgación, entendiéndose hecha ésta el día en que termina su inserción en la *Gaceta*, por lo que la Real orden de 2 de Marzo de 1907 de elevación de derechos del título de Ingeniero Industrial empezó a regir veinte días después, o sea el 22 de dicho mes y año, fecha en la cual el solicitante tenía ya completo su expediente, pues lo integró en el 14 de dicho mes,

»Este Ministerio ha dispuesto que por esa Escuela se levante la suspensión del expediente de expedición de título de Ingeniero Industrial a favor de D. Fernando Torróntegui y se siga su tramitación para que este Departamento le expida dicho título por los derechos pagados en Enero de 1907.»

Lo que traslado a V. S. a los efectos procedentes. Madrid 24 de Febrero de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BILBAO.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo de Obras públicas, y en cumplimiento del art. 45 del reglamento de la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos,

Este Ministerio ha dispuesto se nombre a D. Antonio Fernández Sesma para cubrir la vacante de representante del mencionado Consejo en la Junta de gobierno de la referida Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Excmo. Sr.: Teniendo los estudios de Ingenieros navales una base técnica de carácter fundamentalmente práctico y gran relación con los estudios de Ingeniería civil,

Este Ministerio estima conveniente que se incorpore a la Comisión prevista en el Decreto de 16 de Diciembre último y disposiciones de 8 y 15 de Enero próximo pasado, una representación de la Escuela de Ingenieros Navales designada por ese Ministerio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Febrero de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR MINISTRO DE MARINA.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

Excmo. Sr.: Teniendo los estudios de Telecomunicación y Aerotécnica una base técnica de carácter fundamentalmente práctica y gran relación con los estudios de Ingeniería civil,

Este Ministerio estima conveniente que se incorpore a la Comisión prevista en el Decreto de 16 de Diciembre último y disposiciones de 8 y 15 de Enero próximo pasado, una representación de las Escuelas correspondientes a las mencionadas enseñanzas, designada por ese Ministerio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Febrero de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* de 3 de Marzo.)

Vista la propuesta de la Junta de gobierno de esa Escuela para que sea nombrado un representante en la Asociación de Alumnos,

Esta Dirección general ha dispuesto nombrar al alumno D. Pedro García Ormaechea como representante de dicha Asociación por este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Febrero de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Ilmo. Sr.: Teniendo los estudios de Arquitectura una base técnica de carácter fundamentalmente práctico y gran relación con los de Ingeniería,

La Dirección de mi cargo estima conveniente que se incorpore a la Comisión prevista en el Decreto de 16 de Diciembre

y disposiciones de 8 y 15 de Enero últimos una representación de los Colegios de Arquitectura de España.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Febrero de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

Vista la instancia del alumno D. Ramón Hurtado y Ramírez de Villa-Urrutia, de la Escuela de Ingenieros Industriales, de Bilbao, que habiéndose matriculado de la asignatura de Física industrial (primer curso), ampliación de Física general, durante los cursos 1928-29, 1929-30 y 1930-31, no habiendo aprobado la asignatura, por lo que incurrió en la penalidad que se señala en el art. 67 del reglamento de 6 de Agosto de 1907;

En vista del informe emitido por dicha Escuela sobre el interesado,

Esta Dirección general ha acordado que al alumno D. Ramón Hurtado y Ramírez de Villa-Urrutia se le conceda la prórroga de un año para aprobar la asignatura de Física industrial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Febrero de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BILBAO.

Vista la instancia presentada con fecha 6 de Junio de 1931 y remitida a esta Dirección por el Ministerio de Obras públicas con fecha 22 de Febrero de 1932, en la que varios alumnos de la Escuela de Ayudantes de Obras públicas solicitaban se les dé por aprobado el ingreso en dicha Escuela;

En vista del informe emitido por el Claustro de Profesores,

Esta Dirección, de acuerdo con lo expuesto, ha resuelto desestimar la petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Vista la instancia suscrita por varios alumnos de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona en la que solicitan se les conceda exámenes extraordinarios de conjunto,

Esta Dirección general, en vista del informe emitido por dicha Escuela, ha resuelto desestimar la petición por estar avanzado el curso y próxima la convocatoria de Mayo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Febrero de 1931.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BARCELONA.

Vista la instancia de varios aspirantes a ingreso en la Escuela Nacional de Peritos Agrícolas solicitando exámenes en uno de los grupos B y C,

Esta Dirección general ha dispuesto, en vista del informe emitido por dicha Escuela, desestimar dicha petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Febrero de 1931.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS AGRÓNOMOS.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Creadas con carácter provisional por Órdenes fechas 10 y 22 de Julio, 9 de Diciembre y 22 de Enero últimos (*Gacetas* del 16 y 31 de Julio, 15 de Diciembre y 28 de Enero, respectivamente), las Escuelas nacionales graduadas concedidas a los Ayuntamientos que se citan en la adjunta relación, y vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas para su creación definitiva,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo preceptuado en las referidas Órdenes de concesión provisional, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestros y Maestras de sección que, con destino a las Escuelas nacionales graduadas que se detallan, figuran en la relación que se acompaña *(véase página 507)*, según en la misma se expresa, entendiéndose en algunos casos rectificada la creación provisional, de conformidad con las peticiones y propuestas formuladas por los Ayuntamientos interesados e Inspecciones de Primera enseñanza correspondientes; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros de sección, con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo núm. 9.889, promovido por D. Miguel Soria Sáinz contra la Real orden de 4 de Marzo de 1929, sobre provisión de la Escuela pública de Almadravilla-Zapillo (Almería), la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia con fecha 11 de Enero del año actual, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que, desestimando la incompetencia de jurisdicción alegada como perentoria por el Ministerio fiscal, debemos revocar y revocamos la Real orden recurrida del Ministerio de Instrucción pública de 4 de Marzo de 1929, por lo que se desestimó la reclamación de D. Miguel Soria Sáinz contra el nombramiento indebidamente hecho de D. Mariano Arrieta León para la Escuela pública de Almadravilla-Zapillo (Almería), y, en su consecuencia, declaramos el mejor derecho del recurrente a ocupar dicha plaza.»

Este Ministerio ha resuelto que se cumpla la anterior sentencia en sus propios términos, y que a tal efecto se nombre a D. Miguel Soria Sáinz para la Escuela nacional mixta de Almadravilla-Zapillo (Almería), pasando D. Mariano Arrieta León, que actualmente la desempeña, a prestar sus servicios a los órdenes del Inspector de Primera enseñanza de la zona correspondiente de dicha provincia, a los efectos del art. 83 del Estatuto general del Magisterio, con la obligación hasta obtener nuevo destino, de solicitar por el turno correspondiente, en el próximo y subsiguientes concursos de traslado, computándosele para tales efectos los servicios prestados en esa situación, como continuación de los de la Escuela mixta de Almadravilla-Zapillo (Almería).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada que eleva a este Ministerio D. Evaristo Fonz Rivera, Maestro de la Escuela nacional unitaria de niños de Corgo (Lugo), contra la resolución de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 29 de Octu-

Relación de las Escuelas nacionales graduadas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de 13 de Febrero de 1932.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES: Número de las que ha de constar la graduada.	SECCIONES: Número de las que se crean.	Remuneraciones a los Directores. — *Pesetas.*	CÓMO SE HACE LA CREACIÓN
1	Biar	Alicante	Niños	3	»	100	A base de tres unitarias.
2	Callosa de Segura	Idem	Niñas	4	3	125	A base de una unitaria.
3	Llerena	Badajoz	Niños	6	1	125	A base de seis unitarias.
4	Idem	Idem	Niñas	6	1	125	Idem íd.
5	Roda	Barcelona	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
6	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem íd.
7	Cilleros	Cáceres	Niños	3	2	100	Idem íd.
8	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem íd.
9	Logrosán	Idem	Niños	4	2	125	A base de dos unitarias.
10	Idem	Idem	Niñas	4	2	125	Idem íd.
11	Zorita	Idem	Idem	3	3	100	Nueva creación.
12	Puerto Real	Cádiz	Niños, Joaquín Costa	3	»	125	A base de tres unitarias.
13	Córdoba	Córdoba	Idem, Casa de Socorro del Hospicio	4	3	350	A base de una unitaria.
14	Amer	Gerona	Niños	3	2	100	Idem íd.
15	Cassá de la Selva	Idem	Niñas	3	2	125	Idem íd.
16	Irún	Guipúzcoa	Idem	5	3	125	A base de dos unitarias.
17	La Palma del Condado	Huelva	Niños	3	3	125	Nueva creación.
18	Idem	Idem	Niñas	3	3	125	Idem íd.
19	Bell-Lloch	Lérida	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
20	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem íd.
21	Gijón	Oviedo	Niños, El Arenal	5	4	350	Idem íd.
22	Idem	Idem	Niña, ídem	6	4	»	Ampliación de tres secciones.
23	Baltanás	Palencia	Niños	3	1	100	A base de dos unitarias.
24	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	Idem íd.
25	Dueñas	Idem	Niños	3	»	100	A base de tres unitarias.
26	Moaña	Pontevedra	Idem	3	1	125	A base de dos unitarias.
27	Idem	Idem	Niñas	3	1	125	Idem íd.
28	Cantalapiedra	Salamanca	Niños	3	1	100	Idem íd.
29	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	A base de una unitaria.
30	Santurce Antiguo	Vizcaya	Niños	4	4	100	Nueva creación.
			Totales		59	3.700	

Madrid 13 de Febrero de 1932. (*Gaceta* del 17.)

bre de 1931 a su instancia del 8 del mismo mes y año, por la que solicitaba se le nombrara Maestro de la Escuela núm. 2 del barrio de San Roque, en Lugo;

Teniendo en cuenta que el Sr. Fonz no reclamó contra la Real orden de 16 de Diciembre de 1929, que adjudicó la Escuela mencionada a D. Manrique Chouzas Villamor, por derecho de consorte, ni fué parte en el pleito contencioso-administrativo que dió lugar a la sentencia del Tribunal Supremo de 11 de Junio de 1931;

Considerando que por Orden ministerial de 9 del actual, (*Gaceta* del 11), se adjudica la Escuela nacional de niños número 2, del barrio de San Roque (Lugo), a D. Angel Santos Villa,

Este Ministerio ha acordado desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Evaristo Fonz Rivera, Maestro de la Escuela nacional de niños de Corgo (Lugo) y que se atenga a lo preceptuado en la Orden ministerial de 9 del actual (*Gaceta* del 11).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26)

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra las propuestas provisionales de adjudicación de Escuelas nacionales de la provincia de Navarra, vacantes desde Septiembre de 1930 hasta Abril de 1931, publicadas en la *Gaceta* de 20 de Enero último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Confirmar las propuestas provisionales de destinos contenidas en la Orden ministerial de 14 de Enero último (*Gaceta* del 20), elevando los nombramientos que en la misma se adjudican a definitivos.

2.º Desestimar las siguientes reclamaciones:

La de D.ª Rosario Lizarraga Almendáriz y D.ª Teófila Villanueva Marcuello, ya que, según el caso 11 de la Real orden de 7 de Marzo de 1931, que sirvió de base para este concurso, no se admiten renuncias de ninguna clase y, por tanto, una vez presentadas las reclamaciones queda sin curso toda pretensión que tienda a retirar aquéllas.

La elevada por varios vecinos de Sumbilla (Navarra) contra la propuesta provisional de D.ª Pilar Badía Vidart para aquella Escuela, en la que se la confirma, por carecer de personalidad para ello los expresados vecinos, toda vez que fué propuesta por el Consejo local, en uso de las facultades conferidas para estos casos por la Real orden de 19 de Diciembre de 1928.

La enviada por varios vecinos y tres Vocales—uno de ellos Presidente—del Consejo local de Santacara, de dicha provincia, contra el nombramiento provisional de D.ª Amparo Caparoso Casanova para la referida Escuela, porque, según informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de

Navarra, el Consejo local no hizo la propuesta dentro del plazo—cinco días—determinado en la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 17 de Noviembre de 1931, de aquella provincia, conforme preceptúa la Real orden de 19 de Diciembre ya mencionada, puesto que el mencionado Consejo local no se constituye hasta el día 5 de Diciembre de 1931, fecha en que se hallaba caducado el plazo concedido para la propuesta por el Consejo local, por lo que se confirma el nombramiento de la Sra. Caparroso para dicha Escuela.

3.° Que los Maestros y Maestras que se indican en la referida Orden de 14 de Enero último se posesionarán de sus respectivos cargos en el plazo reglamentario que determina el vigente Estatuto del Magisterio.

4.° Que tanto las vacantes que resulten desiertas en este concurso, como las que se hallen existentes en la provincia de Navarra en la actualidad, se procederá por la Sección administrativa de Primera enseñanza de aquella provincia a su anuncio en la *Gaceta* para su provisión por los cuatro primeros turnos que se establecen en el vigente Estatuto del Magisterio, a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de tales anuncios, las soliciten los Maestros y Maestras que reunan las condiciones que determina el apartado segundo de la Real orden de 19 de Diciembre de 1928, procediéndose para su provisión en la forma ya prevista por las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Los Maestros de las Escuelas nacionales de Madrid, D. Juan José Redruello López y D. José de la Cruz del Pino, han elevado varias instancias en las que interesan que, publicada en la *Gaceta* del 21 de Noviembre anterior la Orden de clausura de la Escuela graduada en la que prestaban sus servicios, y destinados a la establecida en el paseo de la Florida, 17, interesan:

»1.° Que se derogue la Orden de nombramiento para la citada Escuela y se les reconozca derecho a obtener destinos por segundo turno, obligándoseles a solicitar Escuela en el primer concurso de traslado, quedando, entre tanto, a las órdenes de la Inspección.

»2.° Derecho a pedir Escuelas, fuera de concurso, de nueva creación en Madrid, o se les autorice a buscar local donde provisionalmente funcionen sus secciones como Escuelas independientes hasta su incorporación a la graduada o grupo correspondiente; y

»3.° Derecho de elección entre las plazas de la nueva graduada, sita en el paseo de la Florida, 17, los que han de permanecer a las órdenes de la Inspección.

»Del expediente resulta que por Orden de 19 de Noviembre último se acordó la constitución de una Escuela graduada en la casa núm. 17 del paseo de la Florida, con cuatro plazas de Maestras de nueva creación y cuatro de Maestros de sección de la antigua graduada núm. 2, bajo la dirección del que lo era de ésta, sita en Don Juan de Austria, núm. 1, y por la Orden de 21 de dicho mes, inserta en la *Gaceta* del 22, se dispuso que en el citado local, paseo de la Florida, 17, se instalase, bajo la dirección en propiedad del que lo era de la graduada número 2 A, D. Lot Luis Gullón, una Escuela graduada con cuatro secciones de nueva creación, de niñas, y otras cuatro de niños, a cargo de los Maestros más antiguos de la graduada clausurada que estaba establecida en el citado local de la calle de Don Juan de Austria, 1, y la designación de los Maestros de sección fué debida a que la nueva Escuela graduada no era sino una transformación de la antigua, la que en vez de tener seis secciones de niños, había de tener cuatro de niños y cuatro de niñas, por lo que los reclamantes no pueden considerarse comprendidos en el art. 82 del vigente Estatuto.

»Únicamente podría haber duda acerca de cuáles Maestros habían de ser designados de los seis de sección de la antigua graduada de Don Juan de Austria a la nueva del paseo de la Florida, y la Administración estimó habían de ser los más antiguos.

»Las peticiones formuladas por los Sres. Redruello y de la Cruz son opuestas a los artículos 71, 75 y 82 del vigente Estatuto y completamente gratuitas, que tienden sólo a razonar la conveniencia personal, con perjuicio de la enseñanza, sin que pueda otorgárseles la autorización que interesan para buscar local, que ha sido derogada y sólo alcanzaba, como procedimiento exclusivamente transitorio, a plazas unitarias, pero no a secciones de graduadas, que obligarían a transformar ésta en aquéllas, con perjuicio evidente para la organización docente establecida por la ley.

»Por ello el Negociado y la Sección del Ministerio entienden que procede desestimar las peticiones formuladas, mucho más porque contra las resoluciones ministeriales no cabe más que el recurso contenciosoadministrativo.

»Visto el anterior extracto y teniendo en cuenta que lo que interesan los solicitantes, Sres. Redruello y López y Cruz del Pino, es la modificación de la Orden ministerial de 21 de Noviembre último, inserta en la *Gaceta* del 22, cuya Orden es firme, y contra la cual no cabe más que el recurso contenciosoadministrativo.

»Este Consejo propone sea desestimada la petición, si bien procede que los Maestros de sección que por la misma se dispone queden a las órdenes de la Inspección, se entienda que lo es para desempeñar Escuelas que carezcan de titular propietario y para las cuales no procede hacer nombramientos interinos o afectos a otras Escuelas en que sean convenientes sus servicios, entendiéndose que para todos los efectos siguen siendo Maestros de sección de la transformada Escuela graduada A núm. 2, establecida ahora en el paseo de la Florida, número 17, y que si el Ayuntamiento hubiese facilitado o facilitase local para el acoplamiento de los dos Maestros de sección sobrantes, habrían de ser provistas, previa solicitud, entre los Maestros de sección de la repetida Escuela graduada transformada y con arreglo a los derechos preferentes que los mismos aleguen.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

CIRCULAR

Próxima la resolución definitiva del concurso de traslado en trámite para la provisión de vacantes ocurridas en el Magisterio nacional hasta el 31 de Agosto del año último, y a los efectos de la máxima rapidez en la provisión de las habidas desde dicha fecha hasta el día de hoy,

Esta Dirección general ha resuelto que las Secciones administrativas de Primera enseñanza, dando a este servicio el carácter de urgente, remitan a esta Dirección general relaciones de las vacantes que se hayan producido en el Magisterio nacional desde el 1.° de Septiembre último hasta el 29 de Febrero próximo pasado, ambas fechas inclusive, y las que existieran anteriormente, agrupando las vacantes en la forma que a continuación se detalla:

Grupo a) Direcciones de graduadas ocurridas antes de 1.° de Septiembre último, y que según el Real decreto de 22 de Agosto de 1923 correspondiese provistarlas por oposición.

b) Dirección de graduadas creadas con anterioridad al 1.° de

Septiembre último, que debieran proveerse por concurso general de traslado, conforme al citado Real decreto.

c) Secciones de graduadas creadas con anterioridad al 1.º de Septiembre último, y que correspondiesen a oposición, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Agosto de 1923.

d) Secciones de graduadas creadas con anterioridad al 1.º de Septiembre último, cuya provisión, según el citado Real decreto, correspondiese al concurso general de traslado.

e) Vacantes de unitarias creadas con anterioridad al 1.º de Septiembre último.

f) Escuelas mixtas creadas antes también de dicha fecha.

Grupo A) Direcciones de graduadas creadas definitivamente después del 31 de Agosto de 1931, y que según el mencionado Decreto correspondiesen a oposición.

B) Direcciones de graduadas creadas definitivamente a partir del 31 de Agosto último, cuya provisión correspondiese hacer por los turnos generales de traslado.

C) Secciones de graduadas creadas definitivamente después del 31 de Agosto de 1931, que hubiesen de proveerse por oposición.

D) Secciones de graduadas creadas definitivamente después de 31 de Agosto último, que correspondiesen al turno de traslado.

E) Unitarias creadas con posterioridad al 31 de Agosto citado; y

F) Escuelas mixtas creadas definitivamente después de dicha fecha.

Figurarán en relación aparte las vacantes comprendidas en cada uno de los citados grupos, extendiéndose unas para las vacantes a proveer en Maestros y otras para aquellas cuya adjudicación corresponda a Maestras.

Las relaciones en cuya cabeza, además de expresarse la provincia se detallará el grupo a que correspondan las Escuelas que en ellas figuren, indicando, además, si han de proveerse en Maestros o Maestras, constarán del oportuno encasillado a los efectos de la expresión de la localidad, Ayuntamiento, censo, causa de la vacante y fecha de la misma, sin dejar de consignar si las Direcciones o secciones corresponden a Escuelas de seis o más grados, y sin omitir la aclaración de si las vacantes pueden o no ser solicitadas por el turno de consortes.

Estas relaciones, extendidas en papel apaisado del tamaño de cuartillas, estarán escritas por un solo lado, dejando a la derecha del encasillado un margen de unos dos centímetros.

Unirán a ellas un oficio en el que se hagan constar los grupos a que pertenecen las relaciones enviadas, consignando también, en caso negativo, cuáles dejan de acompañarse.

En el cumplimiento de este servicio se encarece la mayor atención y el máximo cuidado, encaminados a evitar errores y rectificaciones que demoren la fecha de los oportunos anuncios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2.)

EXCEDENCIAS

ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Concepción Galindo Betancohurt, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Galindo le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 14 de Febrero de 1930;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo a D.ª Concepción Galindo Betancohurt el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

(Gaceta del 2 de Marzo.)

Visto el expediente incoado por D. Federico Gomet Soler, Maestro de Alcoy (Alicante), núm. 6.052 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 26 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña María Josefa Mallo y Mallo, Maestra de Piedrafita (Lugo), y D.ª María del Rosario Mallo y Mallo, Maestra de Toral (León);

Teniendo en cuenta que reune las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO Y LEÓN.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña María Dolores Dauden Ejarque, Maestra de Cabra de Mora (Teruel), y D.ª Elvira Sorrulla y López, Maestra de Artijuela (Castellón);

Teniendo en cuenta que reune las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL Y CASTELLÓN.

ESCUELAS FUNDACIONALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Maestros de Patronatos de las Escuelas fundacionales de libre nombramiento solicitando subvenciones, de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de 28 de Noviembre de 1931 *(Gaceta* del 8 de Diciembre);

Resultando que D.ª Antonia Arteaga Barruetabeña, Maestra de Patronato de niñas de San Juan Bautista de Oquendo (Alava); D. Luciano de Aspizua y Arechavala, Maestro de la Escuela de Patronato de Menagaray (Alava); D. José García de Alarcón y Crespo, Maestro de la Escuela de Patronato de Vélez Rubio

(Almería); D.ª María Victoria Ventura Guixá, Maestra de la Escuela mixta del Patronato de Castellar, en San Feliú del Recó (Barcelona); D.ª Carmen y D.ª Felisa Clemente Avila, Maestras del Patronato Tercero Torres, en Santa Marta (Badajoz); doña Leónida Díaz-Ufano y Valerio, Maestra de la Fundación Villalta, en Medina de Pomar (Burgos); D. Dionisio Olmos Moradillo, Maestro de la Escuela de Patronato de Lorcio de Mena (Burgos); D. Norberto Rocha Ollero, Maestro de la Escuela Pía de D.ª Isabel García de la Vega, en Casar de Cáceres (Cáceres).

D.ª Elvira Orensanz Moliné y D.ª Victoria Illara Picado, Maestras de la Fundación Escuelas y Biblioteca Concha, en Navalmoral de la Mata (Cáceres); D.ª Manuela Vilchez Castellano, Maestra del Patronato de Arteaga, en Cádiz; D. Manuel Mures Diego, Maestro de la Fundación Ordóñez, en Bornos (Cádiz); D. Vicente Marcilla Gallego y D.ª Isidora Crespo Ruiz, Maestros de la Fundación Monteagudo, en Quintanar del Rey (Cuenca); D.ª Emilia Altozano Castilla, Maestra del Patronato Riofrío, en Loja (Granada); D.ª Carmen Fabre y García y D.ª María Luisa de la Torre Benavide, Maestras del Patronato en Posadas (Córdoba); D.ª Juana Fernández Barberán, Maestra del Patronato de Arjona (Jaén); D. Rafael García Uceda, Maestro del Patronato de Arjonilla (Jaén); D. Arturo Sanmartín Suñer y D.ª Sofía Polo Jiménez, Maestros de las Escuelas de la Sociedad Amigos del Progreso, en Madrid; D.ª Gregoria Pedrero Abad, Maestra de la Fundación Conde de Lerena, en Valdemoro (Madrid).

D. Fructuoso García Mallo, Maestro del Patronato Rodríguez y García Laredo, en Teijaros-Navia (Oviedo); D.ª Maximina Mesa Alvarez, Maestra del Patronato antes citado; D.ª Encarnación Fernández García, Maestra del Patronato Carides Toyo' en Riera de Colunga (Oviedo); D.ª Francisca González Caso, Maestra del Patronato-Fundación González Caso, en San José de Romillín-Parres (Oviedo); D.ª Ascensión de Guardo Arce, Maestra del Patronato Incedo de la Soba (Santander); D. Rafael de la Iglesia Alonso y D.ª Celia Viejo Fernández, Maestros del Patronato de Hazas de Cesto (Santander); D.ª María Prieto Santiago, Maestra del Patronato de Hinojedo-Suances (Santander), D.ª María Palacio Hoyuela, Maestra del Patronato Barón de Peramola, en Ganzo-Torrelavega (Santander); D. Sebastián Rodríguez González, Maestro del Patronato en Los Barrios (Santander); D. Juan Antonio Castro Almendral, Maestro del Patronato Hinojedo-Suance (Santander); D.ª Guadalupe Sanjorge Pardo, Maestra del Patronato de Matienzo (Santander).

D.ª Juana Fernández Martínez, Maestra del Patronato Arenal de Penagos (Santander); D. Aniceto Gordaliza Ruiz, Maestro de la Fundación Barrio de Arriba, Ríotuerto (Santander); D.ª Angela Merino Tomillo, Maestra del Patronato de Novales (Santander); D. Alberto Olarte y Sánchez, Maestro del Patronato de Ontaneda (Santander); D.ª Tomasa de la Puente, Maestra del Patronato de Rucandio (Santander); D. Santiago González Lucio, Maestro del Patronato en Isla (Santander); D.ª Felipa González y González, Maestra del Patronato en Puebla de Montalbán (Toledo); D.ª Rosa Serra Lanao, Maestra del Patronato Alfafar (Valencia), y D. Vicente Isón Ibarra, Maestro del Patronato Aznárez Navarro, en Zaragoza, no cumplen lo preceptuado en el apartado 2.º de la regla 4.ª de la referida Orden ministerial;

Resultando que D. Servando Aguirre Crespo, Maestro del Patronato de Añes (Alava); D. Elías Amigo Díez, Maestro del Patronato Murga-Ayala (Alava); D. Prudencio Murga Relloso y D.ª Casilda Azcárraga y L. de Aberásturi, Maestros del Patronato en Foronda (Alava); D. Gregorio Alastuy Beorlegui, Maestro del Patronato de Llanteno-Ayala (Alava); D.ª María Josefa Carpio Bravo y D.ª Carmen Algaba Romero, Maestras del Patronato en el Colegio de San Acisclo, en Castro del Río (Córdoba); D.ª Dolores Carmona y Varo, Maestra de las Escuelas establecidas en el Hospital de Jesús Nazareno, de Castro del Río (Córdoba); Sor Mariana Gisbert Alonso, Maestra de la Escuela de Jesús Nazareno; D.ª Josefa Sicilia Pizarro, Maestra del Colegio de Nuestra Señora de la Piedad; D.ª Ana Josefa Gómez y Gutiérrez, como la anterior, Maestra del Colegio de Nuestra Señora de la Piedad; D. Manuel Rodríguez Moreno, D. Rafael Aguilar Priego, D.ª Matilde Morado Gómez, D.ª Ernestina Retamosa y Real, D.ª Rosalía Carrillo Muñoz y D.ª Cecilia Martín Carvajal, los siete Maestros de la Escuela de Patronato de la Inmaculada Concepción, de Córdoba, siendo de éstas, como de las tres anteriores, el patrono el señor Obispo de la referida capital.

D. Manuel Rivero Díaz, Maestro del Patronato de Espejo (Córdoba); Sor Tránsito Luque Cruz, Maestra de la Escuela establecida en el Hospital de Jesús Nazareno, en Hinojosa del Duque (Córdoba); D.ª Antonia Hidalgo Morales y D.ª Juana Moreno Camino, Maestras de la Escuela de Patronato de San Juan de Letrán, en Montoro (Córdoba); D.ª Joaquina León y Alvarez y D.ª Andrea Zafra y Mata, Maestras del Colegio del Espíritu Santo, en La Rambla (Córdoba); D. Emilio Sáinz Díaz, D. José García Moreno, D.ª Exaltación Torralba Moreno y D.ª Salvadora González de la Plaza, Maestros de la Escuela de Patronato de Palafox, en Cuenca.

D.ª Adoración Fuentes Peña; D.ª Eva Martínez Sáinz y doña Adelina Muñoz Real, Maestras de la Fundación Aguirre y Juárez, de Cuenca; D.ª Inés García Andrés, Maestra de párvulos de la Escuela de Patronato de Mondéjar (Guadalajara); Sor María del Carmen Arriola e Idueta, Maestra del Patronato de Villarreal (Guipúzcoa); D.ª Josefa Vera y Fernández, D.ª Carmen González Montes, D.ª Gracia Garrido Ruiz, D.ª Amparo Muñoz López, D.ª María del Rosario García Bonilla, D. Eduardo García Alonso, D.ª María de los Dolores García Barrios, D. Facundo Frieros Murillo, D.ª Angeles Rodríguez Sánchez, D. Francisco Vidal García, D. Rafael Nieto Velasco, D. Gabriel Burgos Gallardo, D.ª Nieves Castro Gallardo, D.ª María Gracia Rodríguez Gallardo, D. Miguel Cañaveral Roldán, D. Manuel Correa González, D.ª Agueda Verde Gonzalo, D.ª Agapita Rodríguez Arce, D.ª Agueda Rodríguez Arce, D.ª Gracia Sánchez Riquelme, D.ª Vicenta Serrano Ruiz, Maestros de las Escuelas del Ave María, fundadas por D. Andrés Manjón, en Granada; D.ª Emilia Pedrosa Díaz, Maestra de Patronato de la Escuela de San Félix de Torío (León); D.ª Felicísima Alvarez Alvarez, Maestra de la Escuela de Patronato Terneros y Sotijo (León); D.ª María Amalia Díaz Mozún, Maestra de la Escuela de Patronato de San Román de Cameros (Logroño); D. Alvaro de Castro y Camba, Maestro de la Fundación Mundín-Sarria (Lugo); D. Francisco Benito Murciano, Patronato Gálvez, en Machaviaya (Málaga); D.ª Adelaida Escaño Vilchez, Maestra del mismo Patronato; D. Patricio García Herranza, Maestro del Patronato Asilo del Niño Jesús, en Madrid; D.ª Asunción Riesco Villegas, D.ª Emilia Novo Estévez, D.ª Felisa Trujillo Morales, Maestras de la Fundación de las Escuelas del Ave María, de Nuestra Señora de la Almudena, en Madrid; D.ª Antoñita Castells Magdalena, Maestra de la Fundación Antonia Medrano, en Madrid; D. José Cuadrado Martínez, Maestro de la Fundación del Conde de Lerena, en Valdemoro (Madrid); D. Martín Sarrasín Odériz, Maestro de Patronato Gía-Gulina (Navarra); D.ª María Rosario Iturmendi Paradelo, Maestra de la Escuela de Patronato Echalaz (Navarra); D.ª Ignacia Labayen Zubieta, Maestra de Patronato de Ituren (Navarra); D.ª María Ester Rodríguez y Rodríguez y D. Fermín Elizarde y Elizalde, Maestros de las Escuelas de Patronato de Zugarramurdi (Navarra).

D.ª María Magdalena Mori y García, Maestra del Patronato Suárez, Pola en Luanco-Gozón (Oviedo); D.ª Luz Fernández Alvarez, Maestra de la Fundación González y González, de Oleiros-Salvatierra de Miño (Pontevedra); D.ª Carmen Pardo Alvarez, Maestra de la Fundación Fernández, de Carril-Villagarcía (Pontevedra); D. José Manuel Longo Ramos, Maestro del Patronato antes citado; D.ª María Aurelia Carballo Valcárcel, Maestra de la Escuela de la Fundación González de Prada, de Cerponzone (Pontevedra); D. Jenaro de Urrutia Eiguren y D.ª María Aldamiz Arrubarrena, Maestros de la Fundación Ocliandategue, de Berango (Vizcaya); D. Ignacio Ibáñez Rodríguez, Maestro de la Escuela de la Fundación Ondiz-Aqueche, de Lejona (Vizcaya); D.ª Isidora María Mercedes Martínez y

Revilla, Maestra de la anterior Fundación; todos son Maestros de Patronato, en cuyas cláusulas fundacionales se imponen enseñanzas y prácticas confesionales que impiden la subvención del Estado, con arreglo al párrafo segundo del art. 26 de la Constitución de la República;

Resultando que D. Arturo Girón Mayo, Maestro del Patronato Escuelas Pías de Eijo, Ayuntamiento de Santiago de Compostela (La Coruña); D. Antonio Rubio Fernández y D.ª Julia Talvarro Martín, Maestros del Patronato Obras pías Marrón (Cáceres); D. Francisco Bassecourt Pérez, Maestro del Patronato Reformatorio de San Miguel (Granada); D. Agapito Herreros Fernández, Maestro de la Escuela del Patronato de Mina de Arrayanes, en Linares (Jaén); D. Rodolfo González Moreno, Maestro de la Escuela del Patronato de Martos (Jaén); doña Eusebia del Riego y del Pozo, Maestra del Patronato Maceda (Orense); D. Octavio Herrero Hernández, Maestro del Patronato Carvajal, en Salamanca; D.ª Avelina Vegas Palacio, Maestra del Patronato Rozas de la Soga (Santander); D.ª Vicenta de Lama-Noriega, Maestra del Patronato Escalanolla (Toledo); D. Juan Araico y Eguiluz, Maestro de la Fundación García de Rodayega, en Valle Gordejuela (Vizcaya); D.ª Narcisa Inés Amezarri y Ugalde, Maestra de la Fundación Libano, en Ondiz-Lejona (Vizcaya); D. Antonio Alda, D.ª Daría Díez, D.ª Aureal Viñuales, Maestros del Centro Instructivo Obrero Ferroviario del Norte, en Zaragoza, desempeñan Escuelas de carácter particular, no sustituyendo a las públicas nacionales, unas por haber las suficientes en sus localidades y otros por no estar autorizados conforme al art. 183 de la ley de Instrucción pública de 1857,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, ha tenido a bien disponer sea declarado desierto el concurso anunciado por Orden ministerial de 28 de Noviembre de 1931 *(Gaceta* del 8 de Diciembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

CONSEJOS DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Autorizados por el Decreto de 28 de Enero último los Directores de Institutos nacionales de Segunda enseñanza para designar, con carácter transitorio, Maestros que puedan completar los cuadros de enseñanza en los Colegios establecidos en los edificios que ocupaban la disuelta Compañía de Jesús,

Esta Dirección general ha acordado disponer que por los Consejos provinciales de Primera enseñanza se remitan a este Ministerio, a la mayor brevedad posible, estado comprensivo del número de Maestros nombrados con tal fin, expresando los que sean propietarios de Escuelas nacionales y los de carácter interino, en las respectivas provincias, o que sea preciso nombrar para cubrir las necesidades de la enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1.º de Marzo)

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Cristobalina Almunia del Real, Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Barcelona, solicita se le reconozca el derecho a percibir el primer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo de 2.500 que actualmente disfruta;

Resultando que la Sra. Almunia del Real ingresó por oposición, posesionándose de su cargo el 4 de Diciembre de 1926;

Considerando lo preceptuado por la Real orden de 21 de Agosto de 1919,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, reconociendo a D.ª Cristobalina Almunia del Real, Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Barcelona, derecho a percibir el primer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo de 2.500 que actualmente disfruta, con efectos de 4 de Diciembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª María Pérez Hernández, Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Barcelona, solicita se le reconozca derecho a percibir el primer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo de 2.500 que actualmente disfruta;

Resultando que la Sra. Pérez Hernández ingresó por oposición, posesionándose de su cargo en 11 de Diciembre de 1926;

Considerando lo preceptuado por la Real orden de 21 de Agosto de 1919,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, reconociendo a D.ª María Pérez Hernández, Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Barcelona, derecho a percibir el primer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo de 2.500 que actualmente disfruta, con efectos de 11 de Diciembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

En el expediente de revisión solicitado por el Maestro que fué de la Escuela nacional de Tabescán (Lérida), D. Joaquín Muriach, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro que fué de la Escuela nacional de Tabescán (Lérida), D. Joaquín Muriach Pérez, solicita revisión de su expediente, por el que se le impuso la separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela.

»La Inspección, en su informe, aporta los datos que motivaron la incoación del expediente gubernativo, resultando de los mismos que el citado Maestro, por un estado de incompatibilidad manifiesta, con el vecindario, abandonó la Escuela, influído, tal vez, por el miedo producido por los actos realizados, lo que motivó se le impusiera la sanción mencionada, debido, más que a las faltas cometidas, a las circunstancias de incompatibilidad; proponiendo se anule el castigo impuesto por la Real orden de 2 de Diciembre de 1925, sin que en ningún caso pueda volver a la Escuela de Tabescán, y que se le abonen los haberes que dejó de percibir durante el tiempo que estuvo separado de la enseñanza, así como los servicios, y colocándole en el Escalafón en el lugar que por ellos le corresponda.

»El citado Maestro solicitó indulto, expediente que no ha sido tramitado por extravío.

»El Negociado y la Sección del Ministerio se muestran conformes con la propuesta de la Inspección.

»Considerando que el castigo impuesto a dicho Maestro fué, no por faltas en el ejercicio de su profesión, ni por su conducta en la vida social, sino por incompatibilidad con el vecindario de Tabescán, sin que pueda deducirse las causas de la incompatibilidad del Maestro con el pueblo;

»Considerando que la aplicación de la pena que le fué impuesta fué motivada por abandono de destino, y éste tuvo su motivación en el miedo de una injustificada agresión del vecindario, que era de temer, ya que el Maestro había sido amenazado, y que solicitado el indulto por el Sr. Muriach, no fué resuelto oportunamente por extravío del expediente, de lo que no fué responsable el interesado,

»Este Consejo entiende que, aun siendo muy especiales las circunstancias que concurrieron en el expediente gubernativo al citado Maestro, es lo cierto que abandonó el cargo y por ello no procede la revisión, si bien debe considerársele posesionado, a efectos de Escalafón, desde el día siguiente al en que reglamentariamente pudo serle concedido el indulto de la sanción impuesta por Real orden de 2 de Diciembre de 1925.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida.

En el expediente de indulto promovido por el Maestro nacional que fué de Castroponce de Valderaduey (Valladolid), D. Idefonso Bayona Izquierdo, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro nacional D. Ildefonso Bayona Izquierdo solicita concesión de indulto de la pena que le fué impuesta por Orden de 26 de Abril de 1918, y que consistió en separarle de la enseñanza por abandono de destino.

»El Sr. Bayona formuló igual petición con anterioridad, esto es, cuando contaba menos de cincuenta años de edad para solicitar el indulto según las normas legales y previo informe del Consejo de Instrucción pública; por Real orden de 22 de Marzo de 1927 se estimó que para acceder a lo pedido era necesario reunir los antecedentes profesionales de este Maestro. Estos antecedentes fueron remitidos con la lentitud acostumbrada en estos casos, y el Maestro a que nos referimos rebasa la edad reglamentaria para la concesión de indulto.

»Entiende el Consejo que el examinar anteriormente el expediente de que se trata, estuvo en su ánimo conceder el indulto cuando el interesado contaba menos de cincuenta años de edad, y por eso pidió los antecedentes necesarios para fallar en justicia. Si éstos no han sido aportados con mayor rápidez, no puede hacerse responsable de ello al peticionario, irrogándole un perjuicio ya irreparable.

»Por todo lo expuesto,

»Este Consejo, de acuerdo con la opinión del Negociado y la Sección del Ministerio, propone el indulto pedido, sin necesidad de justificación de aptitud profesional, ya que el Sr. Bayona viene desempeñando interinamente Escuelas nacionales hasta el momento presente con el informe favorable del Inspector de primera enseñanza.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén.

JUBILACIONES

ORDEN

En el expediente de sustitución del Maestro de Añe, de esa provincia, D. Esteban Rivero Rodríguez, el Consejo de Instrucción pública, en 12 del actual mes, ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro de la Escuela nacional mixta de Añe (Segovia), D. Esteban Rivero Rodríguez, interesa se le declare sustituído por imposibilidad física.

»Con anterioridad el citado Maestro había solicitado igual declaración, siéndole desestimada y concediéndole la continuación en el servicio activo de la enseñanza por Real orden comunicada de 20 de Diciembre de 1930 y hasta el día en que completara los veinte años de servicios abonables para su jubilación.

»En su nueva instancia el Sr. Rivero solicita ser declarado sustituído hasta que por la autoridad competente le sean reconocidos a efectos pasivos los servicios militares que tiene prestados y pueda ser jubilado.

»Las certificaciones facultativas que se unen al expediente demuestran que el repetido Maestro se halla imposibilitado para el ejercicio del cargo y, según la hoja de servicios, consta que cuenta cononce años, once meses y once días de servicios en propiedad; tres años, cuatro meses y un día de servicios interinos y servicios militares desde el día 26 de Marzo de 1878 hasta el 31 de Enero de 1883; contando con más de setenta de edad.

»La Sección administrativa y la Inspección de Primera enseñanza informan en el sentido de que se conceda la sustitución solicitada.

»Teniendo en cuenta que se halla imposibilitado para la enseñanza y que sumados todos los servicios prestados al Estado resultan más de veinte, procede su jubilación, conforme a lo que para esta clase de jubilaciones establece el art. 47 del reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases pasivas de 21 de Noviembre de 1927, y como la validez de los servicios corresponde determinarla a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y como el Maestro jubilado no cesará, conforme al art. 169 del Estatuto del Magisterio, hasta su clasificación,

»El Consejo, de acuerdo con el Negociado y Sección del Ministerio, estima que procede declarar jubilado, por imposibilidad física, al Sr. Rivero.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 26 de Febrero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia.

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.

Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXIII — Martes 22 de Marzo de 1932 — Núm. 33

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1930, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto autorizando la presentación a las Cortes Constituyentes de un proyecto de ley suspendiendo los procedimientos judiciales referentes a la incautación de bienes de la extinguida Compañía de Jesús.—Página 514.
Orden circular resolviendo consultas sobre honorarios de Arquitectos en proyectos que excedan en su presupuesto de un millón de pesetas.—Página 514.

Subsecretaría.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 515.
De D. Nicolás Raña y de D.ª Pascua Rodríguez, en Berán (Orense).—Derogación de Real orden.—Página 516.
De D. Eduardo Lamela, en Castroverde (Lugo).—Aprobación de proyecto de edificio escuela.—Página 516.
Audiencias.—Página 516.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Formación profesional.

Autorización al Patronato local de Valencia para efectuar una operación de crédito.—Página 517.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 517.*
Provisionales.—Página 517.
Anuladas.—Página 517.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

ASUNTOS GENERALES.—*Rehabilitación de nombramiento: denegada y concedida.—Página 519.*
Suspensión de Ordenes referentes a la provisión en propiedad de Maestros sustituídos.—Página 520.
Reconocimiento de servicios.—Página 521.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos.—Página 522.
Determinando número en el Escalafón a D.ª María Sánchez Arbós.—Página 522.
Pase provisional al primero.—Página 523.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 524.*

LICENCIAS.—*Denegada.—Página 524.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Concedidas.—Página 524.*

JUBILACIONES.—*Concedidas.—Página 525.*
Denegando mejora de haberes pasivos.—Página 526.

SUSTITUCIONES.—*Concedidas.—Página 526*
Vuelta al servicio activo de la enseñanza.—Página 527.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Nombramiento de Profesor de término.—Página 527.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL.—*Traslado.—Página 527.*

BIBLIOTECAS.—*Libramiento para el pago del alquiler del local de la popular del Hospicio.—Página 527.*

ASUNTOS GENERALES.—*Certificados de inscripción de obras.—Recordando exacto cumplimiento a los Jefes de los Registros provinciales.—Página 528.*

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.—*Memorias presentadas en concurso de premios.—Página 528.*

Centros docentes.

ESCUELA DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.—*Convocatoria de ingreso.—Página 528.*

ESCUELA DE AYUDANTES DE OBRAS PÚBLICAS.—*Convocatoria de ingreso.—Página 528.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes Constituyentes el siguiente proyecto de ley, suspendiendo los procedimientos judiciales referentes a la incautación de bienes de la extinguida Compañía de Jesús.

Dado en Madrid a once de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Manuel Azaña.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declaran en suspenso todos los procedimientos judiciales que se sigan contra los bienes de que se ha incautado, o en lo sucesivo se incaute el Estado, como pertenecientes a la extinguida Compañía de Jesús.

Art. 2.° Los Jueces y Tribunales que conozcan de los procedimientos a que se refiere el artículo anterior o de los que se incoen en lo sucesivo, remitirán testimonio de las actuaciones practicadas al Presidente del Patronato administrador de dichos bienes.

Art. 3.° Las personas que se crean con derecho a reclamar algún crédito que deba hacerse efectivo sobre los bienes referidos, deberán dirigir, en el término de seis meses, contados desde la publicación de esta ley, una instancia al expresado Patronato, acompañando los justificantes de que dispusieren y ofreciendo pruebas conducentes a demostrar la realidad y legitimad de su derecho.

La falta de reclamación durante el plazo señalado se entenderá como renuncia a toda acción contra el Estado, liberándose en absoluto los bienes incautados, sin perjuicio de las acciones personales que correspondan contra el deudor directo, las cuales quedan sometidas a la legislación común.

Art. 4.° El Patronato examinará laa instancias presentadas y practicará las diligencias e investigaciones que estimen pertinentes, pudiendo para ello requerir directamente el auxilio de las autoridades y funcionarios de todo orden, y elevará al Consejo de Ministros una propuesta antes de transcurrir los dos meses siguientes al plazo señalado en el artículo anterior, que será resuelta por Decreto.

Será título bastante para cancelar en el Registro de la Propiedad las inscripciones hipotecarias, la certificación expedida por el Secretario del Patronato con el visto bueno del Presidente, en la que haga constar que no ha sido reclamado en el plazo fijado por esta ley el crédito garantizado.

Art. 5.° Dictado el Decreto resolutorio o transcurrido un año desde la publicación de esta ley, quedará sin efecto la suspensión decretada en el art. 1.°, y tanto el Estado como los interesados podrán hacer valer ante la jurisdicción competente los derechos y excepciones de que se crean asistidos, a no ser que hubiesen caducado en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.° de esta ley.

Madrid 11 de Marzo de 1932.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Manuel Azaña.

(*Gaceta* del 12.)

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Ministerio de la Gobernación solicitando disposición de carácter general sobre los honorarios de los Arquitectos en proyectos que excede su presupuesto de un millón de pesetas, con ocasión de dudas surgidas en la cuenta presentada por un Arquitecto de dicho Ministerio a un trabajo encomendado por la Dirección general de Sanidad;

Resultando que la tarifa primera de las aprobadas por Real decreto de 1.° de Diciembre de 1922, correspondiente a trabajos de los Arquitectos por obras de nueva planta, establece los siguientes tantos por ciento:

Hasta un millón de pesetas, primer grupo, 1 por 100; segundo, 2; tercero, 3; cuarto, 4; quinto, 5; sexto, 6; desde 2.500.000 pesetas, 0,50; 1,50, 2,50, 3,50, 4,50, 5,50, respectivamente;

Resultando que el Real decreto ley de 6 de Enero de 1927 adaptó las tarifas aprobadas por el anterior Real decreto, con las reducciones que en el mismo se indican, a los honorarios de los Arquitectos por trabajos profesionales que afecten al Estado, Provincia, Municipio u Organismos administrativos de carácter público;

Resultando que a virtud de consulta del Ministerio de Instrucción pública sobre tanto por ciento aplicable a los honorarios que por dirección de obras corresponde percibir a los Arquitectos que están al frente de aquéllas cuando el importe de su ejecución material pase de un millón de pesetas, sin llegar a 2.500.000, la Real orden circular 516 de 23 de Marzo de 1928, de esta Presidencia, dispuso que «en el indicado supuesto rijan los tipos inmediatamente superiores a los asignados a obras que excedan de 2.500.000 pesetas, o sea del 1, 2, 3, 4, 5 y 6 por 100, respectivamente, para las obras correspondientes a los grupos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de la tarifa primera, conteniendo los honorarios correspondientes a obra de nueva planta que inserta el referido Real decreto, siempre que dichas obras se costeen por particulares, pues tratándose de obras que se costeen con fondos del Estado, la Provincia, el Municipio o los Organismos administrativos, habrán de ajustarse a lo preceptuado por el Real decreto número 34, de 6 de Enero de 1927, que subsiste íntegramente vigente»;

Resultando que, solicitado informe del Colegio oficial de Arquitectos de Madrid, manifiesta el mismo que se venía subsanando la omisión observada en la tarifa, interpolando entre los coeficientes fijados en la correspondiente columna, un nuevo coeficiente que se obtenía en función del presupuesto de la obra, acompañando la oportuna escala;

Considerando que es evidente la omisión padecida en la redacción de la escala de la tarifa primera del Real decreto de 1.° de Diciembre de 1922, ya que empleando la locución adverbial «hasta» para las cantidades que no excedan de un millón de pesetas, usa después, inmediatamente, a continuación, la de «desde», para de dos millones quinientas mil pesetas en adelante, dejando, por tanto, sin indicar el tanto por ciento aplicable para las comprendidas entre una y otra cantidad, o sea las que pasando de un millón de pesetas no lleguen a dos millones quinientas mil;

Considerando que, siendo así, la Real orden de esta Presidencia de 23 de Marzo de 1928, fué adecuada, en cuanto a la necesidad de la aclaración, pero se apartó del ritmo marcado en la escala de la tarifa primera del Real decreto a que se refería, incurriendo en la desarmonía impropia de toda escala, de comprender en un solo tipo o concepto las cantidades que pasando de un millón de pesetas no lleguen a dos millones quinientas mil, máxime habiendo dedicado a las anteriores a aquella suma doce conceptos, lo que hace aún más patente el apartamiento indicado y obliga a esta Presidencia al presentarse ahora ocasión de corregir la anormalidad observada, a sustituir la aclaración efectuada por la Real orden referida, por otra más en armonía con el Real decreto de 1.° de Diciembre de 1922 y consistente, de acuerdo con lo informado por el Colegio Oficial de Arquitectos indicados, en la siguiente escala:

COSTE TOTAL — Pesetas.	Primer grupo.	Segundo grupo.	Tercer grupo.	Cuarto grupo.	Quinto grupo.	Sexto grupo.
	%	%	%	%	%	%
Hasta 1.000.000	1	2	3	4	5	6
— 1.375.000	0 90	1,90	2,90	3,90	4,90	5,90
— 1.750.000	0,80	1.80	2,80	3,80	4,80	5,80
— 2.125.000	0,70	1,70	2,70	3,70	4,70	5,70
— 2.500.000	0,60	1,60	2,60	3,60	4,60	5,60
Desde 2.500.000 en adelante	0,50	1,50	2,50	3,50	4,50	5,50

En mérito de lo expuesto,

Esta Presidencia ha tenido a bien resolver:

1.º La aclaración efectuada por la Real orden de 23 de Marzo de 1928, en la tarifa primera de las aprobadas por Real decreto de 1.º de Diciembre de 1922, queda substituída por la contenida en la escala precedente inserta.

2.º La nueva aclaración entrará en vigor desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

De Orden presidencial lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Febrero de 1932.

AZAÑA

SEÑOR MINISTRO DE...

(*Gaceta* del 9 de Marzo.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que, teniéndose noticias en este Protectorado de la Beneficencia docente, de que existía una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, de 1.321,55 pesetas nominales, señalada con el núm. 1.015 y expedida bajo el concepto de Instrucción pública a favor de la Maestría de Peralta (Navarra), se ordenaron las gestiones necesarias a fin de averiguar su procedencia y estado actual;

Resultando que a virtud de estas actuaciones se vino en conocimiento de que la expresada lámina procedía de la renta líquida que produjeron a dicha Maestría varias tierras sitas en el indicado Peralta, vendidas en cumplimiento de la ley de 1.º de Abril de 1859, y adjudicadas a D. Jenaro Martín, el 28 de Noviembre de 1870, en 2.220 pesetas;

Resultando que también aparece que el Ayuntamiento de Peralta percibió las rentas de la misma hasta 1913, sin que después las haya vuelto a cobrar;

Resultando que de dicha lámina se incautó la Junta provincial de Beneficencia de Navarra en 26 de Julio de 1927, habiendo liquidado sus intereses hasta el 1.º de Abril de 1923, toda vez que los anteriores habían caducado según lo prevenido en el art. 26 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911;

Resultaudo que el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tafalla, en funciones de Delegado especial (a los efectos que después se dirá), de la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, incoó ante el Juzgado de primera instancia de aquel partido, información *ad perpetuam memoriam*, con arreglo a los artículos 2.002 y siguientes de la le ley de Enjuiciamiento civil, para justificar, a base de fundador desconocido, que la villa de Peralta se encuentra en pacífica posesión de la indicada lámina intransferible, sin que se haya llegado a conocer la persona que la donara;

Resultando que habiendo depuesto los testigos ser cierto lo que se pretende justificar, dicha información fué aprobada, previo dictamen favorable del Ministerio fiscal, por auto de 30 de Mayo de 1931;

Resultando que los biene con que hoy cuenta esta Obra pía son: la lámina en cuestión, canjeada en 24 de Septiembre de 1927, por otra, de igual valor nominal, señalada con el número 1.559, más 269,93 pesetas en metálico, producto de rentas cobradas desde 1.º de Abril de 1923, que tiene en depósito la Junta provincial de Beneficencia;

Resultando que concedida audiencia a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, mediante los periódicos oficiales, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la referida Junta provincial de Beneficencia de Navarra, al emitir el informe que, como segundo trámite, previene el art. 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, lo ha hecho en sentido favorable a que esta Obra pía sea clasificada como benéfica particular de carácter docente, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado el Patronato que se designe representante de la Fundación;

Considerando que esta Obra pía constituye un conjunto de bienes y derechos a favor de la Instrucción pública gratuita de Peralta, por lo que cae dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, reuniendo, además, las condiciones exigidas por el 44 de la Instrucción del Ramo para poder ser estimada como benéfico-docente particular, puesto que sus rentas, aunque modestas, pueden servir para el incremento de la enseñanza en dicha villa, por medio del estímulo;

Considerando que desde el Real decreto de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre el Ministerio de la Gobernación y este de Instrucción pública y Bellas Artes, el último es el único competente para acordar semejantes clasificaciones;

Considerando que, desconociéndose el fundador y la intención que le guiara, no puede saberse cuáles fueron sus propósitos sobre el Patronato que hubiera de regirla, por lo que se está ante una institución huérfana de representantes legales;

Considerando que, en su consecuencia, en uso de la facultad octava (caso *B)* de las que se confieren a este Ministerio por el artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, corresponde al mismo hacer la designación de patronos;

Considerando que, de momento, nadie puede ostentar tal representación mejor que la propia Junta provincial de Beneficencia de Navarra, si bien con carácter interino, aunque con los derechos y obligaciones inherentes a tal cargo, entre éstas, las de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que como no se sabe más sino que la lámina de la Deuda, que constituye el capital fundacional, está expedida por el concepto de Instrucción pública a favor de la Maestría de Peralta, es innegable que siempre que sus rentas se inviertan en atenciones de esta índole en favor de la población escolar del propio Peralta, se habrá cumplido la voluntad del benemérito causante;

Considerando que, dada la escasa cuantía de las rentas de que se dispone, parece lo mejor destinarlas a premios para los alumnos pobres de las Escuelas nacionales de Peralta, que más se distingan por su asiduidad, buen comportamiento y aplicación;

Considerando que para la debida eficacia de esta idea, la Junta provincial de Beneficencia debe someter a la censura del Protectorado el reglamento por que haya de regirse la Institución de que se trata;

Considerando que a virtud de lo prevenido en el art. 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las cantidades en metálico que, como producto de rentas vencidas, obran en poder de la Junta, deben invertirse en otra lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Obra pía, como aumento de su capital;

Considerando que habiendo sido el Ayuntamiento de Peralta el depositario de la lámina en cuestión, es responsable de la caducidad de sus intereses desde 1.º de Enero de 1914, hasta

31 de Marzo de 1923, puesto que si bien por el art. 1.932 del Código civil se establece que los derechos y acciones se extinguen por la prescripción en perjuicio de toda clase de persona, incluso las jurídicas, por el mismo artículo se deja a salvo el derecho de las personas impedidas de administrar sus bienes (en cuyo caso se encuentra esta Fundación) para reclamar contra sus representantes legítimos cuya negligencia hubiese sido causa de la prescripción;

Considerando que realmente el perjuicio de la Obra pía arranca de 1.º de Enero de 1919, en que las atenciones de primera enseñanza en Navarra pasaron a depender del Estado, ya que los intereses caducados con anterioridad fueron en perjuicio del propio Ayuntamiento de Peralta, quien de haberlos percibido, los podrían haber destinado a la Maestría de aquel lugar,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación de causante desconocido, a favor de la Maestría de Peralta (Navarra), y cuyo capital se halla representado por una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, de 1.321,55 pesetas nominales, expedida bajo el concepto de instrucción pública.

2.º Que se nombre patrona de la misma, con carácter interino, a la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que, a partir de ahora, se tenga como fin de esta Obra pía la concesión de premios a los alumnos pobres de las Escuelas nacionales de Peralta que más se distingan por su asiduidad, buen comportamiento y aplicación.

4.º Que se declare responsable al Ayuntamiento del citado Peralta de la prescripción de intereses desde 1.º de Enero de 1919 hasta 31 de Marzo de 1923, debiendo la Junta provincial de Beneficencia formular contra él la oportuna reclamación por vía amistosa, dando cuenta a este Ministerio del resultado.

5.º Que dicha Junta proceda:

a) A redactar el oportuno reglamento por que ha de regirse en lo sucesivo esta Obra pía, el cual someterá a la censura del Protectorado; y

b) A convertir el metálico existente en su poder, así como lo que reciba del Ayuntamiento por intereses caducados, en otras láminas intransferibles de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, expedidas a nombre de la propia Obra pía, como aumento de su capital; y

6.º Que de estas resoluciones se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 29 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de este Ministerio, fecha 30 de Junio de 1930 (*Gaceta* de 4 de Julio), fué clasificada como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída por D. Nicolás Raña Terrazo y su esposa D.ª Pascua Rodríguez Péren en Berán, Ayuntamiento de Leiro (Orense);

Resultando que el señor Obispo de Túy, como patrono de esta Obra pía, en escrito fechado a 28 de Diciembre último, solicita de este Protectorado que se declare nula y sin ningún valor la Real orden, alegando para ello que no se cumplieron los trámites indispensables que prescribe el art. 43, núm. 2.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que el repetido expediente adolece, en efecto, de un vicio substancial de procedimiento (cual es el de no haber hecho la notificación directamente al patrono, hoy recurrente), que obliga a subsanar tal defecto y, por tanto, a retrotraer el expediente al trámite de concesión de audiencia a los interesados en los beneficios de la Obra pía;

Considerando que no procede analizar los demás razonamientos que expone el indicado patrono para fundamentar su petición de nulidad, ya que ocasión tendrá para reproducirlos al ponerle de manifiesto el expediente,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Reponer el expediente de que se trata al trámite de concesión de audiencia, notificándoselo personalmente al reclamante, para que en el término de quince días, a contar del inmediato al de la notificación, exponga lo que viera convenir a su derecho.

2.º Reproducir los oportunos edictos en los periódicos oficiales; y

3.º Declarar nulo y sin ningún valor ni efecto legal todo lo actuado con posterioridad al referido trámite y, como consecuencia, derogar la Real orden de 30 de Junio de 1930 que clasificó esta Obra pía de cultura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Castroverde (Lugo) por D. Eduardo Lamela Pallín sometió a la aprobación de este Ministerio el proyecto de edificio Escuela;

Resultando que se le preguntó, por Orden de Enero último, si deseaba verificar las obras por administración o por subasta pública, ha contestado que ya las está realizando por administración;

Considerando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto;

Considerando que estando realizándose ya las obras por administración no cabe anunciar subasta para llevarlas a cabo por contrata;

Considerando que este Patronato no necesita autorización de la superioridad para realizar las obras por administración, pues el fundador dejó dispuesto que los albaceas entregasen a sus sobrinos D. Jesús Lamela Fernández y D. Eduardo Lamela Navia 50.000 pesetas, que invertirían, en su totalidad, en la construcción del edificio; debiendo, pues, entenderse que lo harán por administración;

Considerando que la regla 1.ª del art. 57 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 dispone que se respeten en todo caso las autorizaciones de los fundadores, si las hubiese explícitas, no aplicando las 2.ª y 3.ª más que en caso contrario;

Considerando que, por este motivo, sólo necesita el Patronato demostrar que el edificio reune las debidas condiciones de solidez, higiénicas y pedagógicas, lo que queda probado por el informe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto aprobar el aludido proyecto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Febrero de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza,* Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

ANUNCIOS

Incoado en este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituí-

da en Fuentes de Andalucía (Sevilla), por D.ª Ana María Sevilla y Fernández de Peñaranda, denominada Escuelas Salesianas de Santa María,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 8 de Marzo de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

(Gaceta del 11.)

Incoado en este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en la diócesis de Osma, provincia de Soria, por los señores García Sanz,

Esta Subsecretaría ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 8 de Marzo de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 11.)

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Formación profesional.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Departamento por el Presidente del Patronato local de Formación profesional de Valencia solicitando autorización para efectuar una operación de crédito en la Caja de Ahorros de aquella ciudad por 200.000 pesetas, con garantía hipotecaria sobre el edificio en construcción destinado a las Escuelas de Trabajo e interés de 6 por 100 a plazo ilimitado, cantidad que se destinará por el Patronato a la terminación de las obras de construcción por la parte del mismo edificio en el que han de instalarse las referidas Escuelas;

Teniendo en cuenta que los Patronatos locales de formación profesional tienen capacidad jurídica para adquirir, poseer, administrar y transmitir bienes de todas clases, relacionados con la formación profesional, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 19 del libro I del Estatuto vigente, aprobado por Real decreto de 21 de Diciembre de 1928,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Patronato local de Formación profesional de Valencia la autorización que solicita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales concedidas a los Ayuntamientos que se citan en la adjunta relación;

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Órdenes de creación provisional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña *(véanse páginas 518 y 519)*, según en las mismas se expresa, entendiéndose en algunos casos rectificada la concesión provisional, de acuerdo con las peticiones y propuestas formuladas por los Ayuntamientos e Inspectores de Primera enseñanza correspondientes; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que habrán de regentar las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que se citan en la adjunta relación, sobre creación de Escuelas nacionales graduadas o ampliación de secciones en las ya existentes;

Teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 1.º del Decreto de este Departamento fecha 23 de Junio último *(Gaceta* del 6), así como también el que se ha cumplido con lo preceptuado en las vigentes disposiciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional las Escuelas nacionales graduadas que figuran en la relación que se acompaña *(véase página 520)*.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las respectivas Inspecciones de Primera enseñanza se remitan a este Ministerio las copias de las actas reglamentarias a que se refiere el núm. 5.º de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 *(Gaceta* del 6), dentro del improrrogable plazo de cuarenta y cinco días, contados desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*. Terminado dicho plazo, las referidas Inspecciones darán cuenta de aquellas Escuelas respecto de las cuales no hayan remitido el acta con expresión de las causas; y

3.º Los gastos que esta creación supone serán con cargo al crédito resultante de la anulación de las Escuelas graduadas creadas provisionalmente a que se refiere la Orden de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1.º de Marzo.)

Ilmo. Sr.: No habiéndose recibido en este Ministerio, a pesar del exceso de los plazos concedidos, las copias de las actas juradas reglamentarias para la creación definitiva de las Escue-

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 24 de Febrero de 1932.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Callosa de Ensarriá..	Alicante....	Casco.....	»	3	»	»	1	»
2	Denia.....	Idem.....	Jesús Pobre.....	»	1	»	»	»	»
3	Gata de Gorgos.....	Idem.....	Casco.....	1	»	»	»	»	»
4	Hondón de las Nieves	Idem.....	Idem.....	1	1	»	»	»	»
5	Idem.....	Idem.....	La Canalosa.....	1	1	»	»	»	»
6	Idem.....	Idem.....	El Rebalso.....	»	»	1	»	»	»
7	Rafal.....	Idem.....	Casco.....	»	»	»	»	1	»
8	Redován.....	Idem.....	Idem.....	2	1	»	»	1	»
9	Bacares.....	Almería...	Idem.....	1	1	»	»	»	»
10	Chirivel.....	Idem.....	Rambla.....	»	»	1	»	»	»
11	Idem.....	Idem.....	Cantal.....	»	»	1	»	»	»
12	Idem.....	Idem.....	Roquez.....	»	»	1	»	»	»
13	Níjar.....	Idem.....	Loma de Vobar.....	»	»	1	»	»	»
14	Padules.....	Idem.....	Casco.....	»	»	»	»	1	»
15	Pechina.....	Idem.....	Idem.....	1	1	»	»	»	»
16	La Codosera.....	Badajoz....	La Rabaza.....	»	»	1	»	»	»
17	Puebla de la Calzada.	Idem.....	Casco.....	1	1	»	»	»	Dejando sin efecto la anulación acordada.
18	Zalamea de la Serena	Idem.....	Idem.....	3	3	»	»	»	Idem íd. íd.
19	Lluchmayor.....	Baleares...	Idem.....	1	»	»	»	»	»
20	Suria.....	Barcelona..	Idem.....	2	»	»	»	»	»
21	Merindad de Castilla la Vieja.....	Burgos.....	Villarías.....	»	»	1	»	»	»
22	Rota.....	Cádiz.....	Almadraba (Aguila).	»	»	1	»	»	»
23	Altura.....	Castellón...	Casco.....	»	»	»	»	1	»
24	Benicasín.....	Idem.....	Idem.....	1	»	»	»	»	»
25	Alcázar de San Juan.	Ciudad Real	Idem.....	»	»	»	»	1	»
26	Cardeña.....	Córdoba...	Idem.....	»	»	»	»	1	»
27	Idem.....	Idem.....	Azuel.....	»	»	»	»	1	»
28	Castro del Río.....	Idem.....	Casco.....	»	1	»	»	1	»
29	La Carlota.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	1	»
30	Idem.....	Idem.....	La Barriga.....	»	»	1	»	»	»
31	Idem.....	Idem.....	Departamento tercero	»	»	1	»	»	»
32	Idem.....	Idem.....	El Garabato.....	»	»	1	»	»	»
33	Idem.....	Idem.....	La Paz.....	»	»	1	»	»	»
34	Idem.....	Idem.....	El Rinconcillo.....	»	»	1	»	»	»
35	Pozo-Blanco.....	Idem.....	Casco.....	»	2	»	»	1	»
36	Cabañas.....	Coruña (La)	Reguela.....	»	»	1	»	»	»
37	Cée.....	Idem.....	Cabaleriza.....	»	»	1	»	»	»
38	Sada.....	Idem.....	Soñeiro.....	1	1	»	»	»	»
39	Idem.....	Idem.....	Souto.....	»	»	1	»	»	»
40	Idem.....	Idem.....	Samoedo.....	»	»	1	»	»	»
41	Valdoviño.....	Idem.....	Villarrube.....	»	»	1	»	»	»
42	Idem.....	Idem.....	Vilaboa.....	»	1	»	»	»	»
43	Casas de Garcimolina	Cuenca....	Casco.....	»	1	»	»	»	Dejando sin efecto la anulación acordada.
44	Nava del Rey.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	1	»
45	Breda.....	Gerona.....	Idem.....	1	1	»	»	»	»
46	Arenas del Rey.....	Granada....	Idem.....	1	1	»	»	»	»
47	Colomera.....	Idem.....	Cerro de Caulo.....	»	»	1	»	»	»
48	Iznalloz.....	Idem.....	Casco.....	»	»	»	»	1	»
49	Aroche.....	Huelva	Idem.....	2	2	»	»	»	»
50	Idem.....	Idem.....	Cefiña.....	»	»	»	1	»	»
51	Bonares.....	Idem.....	Casco.....	1	1	»	»	»	»
52	Cortegana.....	Idem.....	Idem.....	1	1	»	»	»	»
53	Nerva.....	Idem.....	Idem.....	4	4	»	»	»	»
54	Idem.....	Idem.....	Los Ermitaños.....	»	»	1	»	»	»
55	Santa Olalla del Cala.	Idem.....	Casco.....	1	1	»	»	»	»
56	Albella y Jánovas...	Huesca....	San Felices.....	»	»	»	1	»	»
57	Andújar.....	Jaén.....	Casco.....	1	»	»	»	»	»
58	Lugo.....	Lugo.....	Puente.....	1	»	»	»	»	»
59	Alcalá de Henares...	Madrid.....	Casco.....	»	»	»	»	1	»
60	Carabanchel Alto....	Idem.....	Idem.....	1	»	»	»	»	»
61	Collado Villalba.....	Idem.....	Barrio de la Estación	2	2	»	»	»	»
62	Hoyo de Manzanares.	Idem.....	Casco.....	»	1	»	»	»	»
63	Amoeiro.....	Orense.....	Rouzós.....	»	1	»	»	»	»
64	Idem.....	Idem.....	Cornoces.....	»	»	1	»	»	»
65	Idem.....	Idem.....	Figueiras.....	»	»	1	»	»	»
66	Boborás.....	Idem.....	Vilachá.....	»	»	1	»	»	»
67	Llanera.....	Oviedo.....	Cayés.....	1	»	»	»	»	»
68	Idem.....	Idem.....	Pruvia.....	»	1	»	»	»	»
69	La Guardia.....	Pontevedra.	Casco.....	1	1	»	»	»	»

Número de orden....	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
70	La Guardia	Pontevedra.	Camposancos	1	1	»	»	»	»
71	Idem	Idem	Salcidos	1	1	»	»	»	»
72	Nieves	Idem	Ribarteme	»	1	»	»	»	»
73	Ribadumia	Idem	Cabanelas	»	»	1	»	»	»
74	Idem	Idem	Rabadeiro	»	»	»	1	»	»
75	Idem	Idem	Lisán	»	1	»	»	»	»
76	Idem	Idem	Besomaño	1	»	»	»	»	»
77	Idem	Idem	Leiro	»	»	1	»	»	»
78	Rosal	Idem	Casco	1	1	»	»	»	»
79	Idem	Idem	Fornelos	»	1	»	»	»	»
80	Idem	Idem	Eiras	1	»	»	»	»	»
81	Idem	Idem	Marzán	1	»	»	»	»	»
82	Idem	Idem	San Juan de Tabagón	1	»	»	»	»	»
83	Torrelavega	Santander.	Casco	»	»	»	»	1	»
84	Cambrils	Tarragona.	Idem	1	1	»	»	»	»
85	Ginestar	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
86	Mocejón	Toledo	Idem	1	»	»	»	1	»
87	Villanueva de Alcardete	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
88	Algimia de Alfara	Valencia	Idem	»	»	»	»	1	»
89	Bélgida	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
90	Benirredrá	Idem	Idem	1	»	»	»	»	»
91	Camporrobles	Idem	Idem	2	2	»	»	»	»
92	Cuartell	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
93	Estivella	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
94	Jeresa	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
95	Montroy	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
96	Villalón de Campos	Valladolid.	Idem	1	»	»	»	1	»
97	Agón	Zaragoza	Idem	»	1	»	»	»	»
98	Caspe	Idem	Zaragoceta	»	»	1	»	»	»
99	La Estrada	Pontevedra.	Sagrada-Codeseda	»	»	»	1	»	»
100	Idem	Idem	Quintás-Codeseda	»	»	»	1	»	»
			Totales	50	49	26	5	22	= 152

Madrid 24 de Febrero de 1932.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

las nacionales graduadas concedidas provisionalmente a los Ayuntamientos que se citan en la adjunta relación;

Teniendo en cuenta que la anulación de las mismas ha sido propuesta por las respectivas Inspecciones de Primera enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se considere anulada la creación provisional de las plazas de Maestros y Maestras de sección que con destino a las Escuelas graduadas que se citan, figuran en la relación que se acompaña *(véase página 521)*, ya que se trata de inversión de crédito, que no puede quedar supeditada a la mayor o menor diligencia por parte de dichos Ayuntamientos en facilitar los elementos a que están obligados, mientras otros mejor dispuestos esperan la concesión de las Escuelas que tienen solicitadas; y

2.º Los Ayuntamientos a quienes se les anula la creación provisional de estas Escuelas, podrán, si así lo desean, solicitar la rehabilitación de las mismas, elevando a este Ministerio las oportunas instancias dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, considerándose estas peticiones a los efectos de nueva concesión como comprendidas en el caso de preferencia a que se refiere el apartado letra *C)* de la Real orden de 2 Noviembre de 1923 *(Gaceta* del 6.)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Febrero de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 1.º de Marzo.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra D.ª Emilia Salezán Barneto solicita rehabilitación del nombramiento que obtuvo por el sexto turno para la Escuela nacional de Rosiana-Santa Lucía (Las Palmas).

»La solicitante fué nombrada por el citado turno y para la mencionada Escuela en 21 de Marzo último y no tomó posesión de ella. En 4 de Julio próximo pasado obtuvo rehabilitación del nombramiento anterior y dejó pasar el plazo posesorio.

»Solicita esta señora una segunda rehabilitación, aduciendo como argumentos justificativos del hecho de no haberse posesionado de su destino las dos veces que fué nombrada para ocuparlo, el carecer de recursos económicos para trasladarse de Sevilla a Canarias.

»La razón apuntada podría tener fuerza para acceder a lo pedido, dejándose guiar por móviles sentimentales, pero ello daría lugar a establecer un precedente lesivo para los intereses de la Administración.

»Por lo tanto,

»Este Consejo propone desestimar la petición formulada.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Febrero de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 28.)

Relación de las Escuelas nacionales graduadas creadas provisionalmente a que se refiere la Orden fecha 25 de Febrero de 1932.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES: Número de las que ha de constar la graduada.	SECCIONES: Número de las que se crean.	Remuneraciones a los Directores. — *Pesetas.*	CÓMO SE HACE LA GRADUACIÓN
1	Tobarra	Albacete	Niños	4	1	»	Ampliación de una sección de párvulos.
2	Idem	Idem	Niñas	4	1	»	Idem íd.
3	Almería	Almería	Niños	6	7	350	Nueva creación.
4	Idem	Idem	Niñas, Práctica Normal de Maestros	6	7	350	Idem íd.
5	Idem	Idem	Niños, ídem íd. de Maestros	6	4	»	Ampliación de tres secciones.
6	Idem	Idem	Párvulos	3	3	350	Nueva creación.
7	Berja	Idem	Niños	3	2	150	A base de una unitaria.
8	Purchena	Idem	Idem	3	1	100	A base de dos unitarias.
9	Serón	Idem	Idem	3	1	125	Idem íd.
10	Sancellas	Baleares	Idem	3	1	100	Idem íd.
11	Ripollet	Barcelona	Niñas	3	2	100	A base de una unitaria.
12	Olvera	Cádiz	Niños	5	»	150	A base de cinco unitarias.
13	Figueras	Gerona	Idem	6	4	150	A base de tres ídem.
14	Idem	Idem	Niñas	6	4	150	Idem íd.
15	Atarfe	Granada	Idem	4	1	»	Ampliación de una sección de párvulos.
16	Caravaca	Murcia	Niños, núm. 1	4	1	»	Amplación de una sección.
17	Idem	Idem	Idem, núm. 2	4	1	»	Idem íd.
18	Idem	Idem	Niñas, núm. 1	4	1	»	Idem íd.
19	Idem	Idem	Idem, núm. 2	4	3	150	A base de una unitaria.
20	Noreña	Oviedo	Niños	3	2	100	Idem íd.
21	Paredes de Nava	Palencia	Idem	3	»	100	A base de tres unitarias.
22	Santander	Santander	Niñas, Práctica Normal de Maestras	6	1	»	Ampliación de una sección.
23	Puig	Valencia	Niños	3	1	100	A base de dos unitarias.
24	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	Idem íd.
25	Baracaldo	Vizcaya	Niños, Vitoricha	4	4	250	Nueva creación.
26	Idem	Idem	Niñas, ídem	4	4	250	Idem íd.
27	Galdácano	Idem	Niños, barrio de Usansolo	3	2	125	A base de una unitaria.
28	Idem	Idem	Niñas, ídem	3	2	125	Idem íd.
29	Ateca	Zaragoza	Niños	6	4	»	Ampliación de tres secciones.
30	Idem	Idem	Niñas	6	4	»	Idem íd.
31	Sádaba	Idem	Niños	4	1	»	Ampliación de una sección.
32	Idem	Idem	Niñas	4	1	»	Idem íd.
			Totales		72	3.375	

Madrid 25 de Febrero de 1932.

(*Gaceta* del 1.º de Marzo.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra D.ª Carmen Martínez Inza, que oportunamente fué nombrada Maestra en propiedad por el sexto turno de los señalados en el Estatuto para la Escuela de Barbuza-Berbenuta (Huesca), solicita rehabilitación del nombramiento, ya que no pudo posesionarse de la citada Escuela por hallarse enferma.

»La Sra. Martínez Inza obtuvo el nombramiento en 20 de Febrero de 1927, no posesionándose por la causa indicada, y así informa la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra, la que hace constar que remitió instancia participando hallarse enferma, y por ello solicitaba rehabilitación del nombramiento, siendo desistimada la petición por no haber transcurrido el plazo reglamentario.

»El Negociado y la Sección hacen constar que la causa parece justificada, si bien, de conformidad al art. 69 del vigente Estatuto, perdió todo derecho y es extemporánea la gracia que solicita.

»Teniendo en cuenta que la solicitante justifica debidamente que no pudo tomar posesión de su destino por hallarse enferma y que su situación económica es muy precaria, agravada por tener a su marido ciego, por lo que su numerosa familia carece de todo medio de subsistencia,

»Este Consejo acuerda proponer se acceda a la rehabilitación interesada por la Sra. Martínez Inza.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Febrero de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

En el expediente sobre consulta de V. S., relativa a la Orden ministerial de 2 de Diciembre último, en cuanto dispone la provisión en propiedad de la Escuela que servía D.ª María de la Paz Benito Sánchez, Maestra sustituída de Galleguillos, de esa provincia.

Resultando que por Orden ministerial de 2 de Diciembre último, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública, fué concedida la sustitución por causa de imposibilidad física a la expresada Maestra, «y que se cumpla el art. 114 del citado Estatuto (el de 18 de Mayo de 1923), declarando vacante la Escuela y proveyéndola en propiedad por el turno correspondiente»;

Relación de las Escuelas nacionales graduadas, anuladas, a que se refiere la Orden fecha 25 de Febrero de 1932.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	NÚMERO DE LAS SECCIONES QUE SE ANULAN	FECHA DE LA ORDEN DE CREACIÓN PROVISIONAL Y *Gaceta* EN QUE APARECE INSERTA
1	Caudete	Albacete	Niños	7	22 de Julio de 1931 (*Gaceta* del 31).
2	Hellín	Idem	Idem	7	10 de Julio de 1931 (*Gaceta* del 16).
3	Idem	Idem	Niñas	7	Idem.
4	Cuevas del Almazora	Almería	Niños	1	Idem.
5	Idem	Idem	Niñas	1	Idem.
6	Huércal-Overa	Idem	Niños	1	Idem.
7	Idem	Idem	Niñas	2	Idem.
8	Mojácar	Idem	Niños	1	Idem.
9	Idem	Idem	Niñas	1	Idem.
10	Vélez-Rubio	Idem	Niños	3	Idem.
11	Idem	Idem	Niñas	3	Idem.
12	Vera	Idem	Niños	3	Idem.
13	Jerez de la Frontera	Cádiz	Idem del Hospicio provincial	2	Idem.
14	Mula	Murcia	Niñas	2	22 de Julio de 1931 (*Gaceta* del 31).
15	Cuntis	Pontevedra.	Idem	2	10 de Julio de 1931 (*Gaceta* del 16).
16	Santa Cruz de la Palma	Santa Cruz de Tenerife	Niños	1	22 de Julio de 1931 (*Gaceta* del 31).
17	Idem	Idem	Niñas	1	Idem.
18	Santander	Santander	Niños	7	10 de Julio de 1931 (*Gaceta* del 16).
19	Idem	Idem	Niñas	7	Idem.
20	Catarroja	Valencia	Niños	3	12 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* del 22).
21	Portugalete	Vizcaya	Idem, del barrio de Abacholo	3	Idem.
22	Idem	Idem	Niñas, ídem	3	Idem.
23	Villalpando	Zamora	Niños	2	10 de Julio de 1931 (*Gaceta* del 16)
24	Idem	Idem	Niñas	2	Idem.
			Total	72	

Madrid 25 de Febrero de 1932.

(*Gaceta* del 1.º de Marzo.)

Resultando que esta declaración de vacante se hace por otras Órdenes ministeriales en expedientes de sustitución, entre otras, las de 17 de Diciembre último, relativas a los Maestros de Falset (Tarragona) y Los Villares (Soria), Sres. Santiveri y González Conejero, respectivamente;

Considerando que la propuesta del Consejo de Instrucción pública, basada en el art. 114 del Estatuto del Magisterio vigente, de que las Escuelas nacionales, en interés de la enseñanza, sean servidas en propiedad cuando los Maestros propietarios son sustituídos legalmente, si bien responde a una finalidad laudable, no puede tener por el momento efectividad, puesto que, de tenerla, quedaría el Maestro sustituído sin la mitad de los haberes que por Escalafón le correspondan, conforme al art. 115 del expresado texto legal;

Considerando que éste es el caso de la Sra. Benito Sánchez, consultado por la Sección de Salamanca, y de otros Maestros sustituídos, a los que se privaría de todo haber si son provistas sus Escuelas en propiedad;

Considerando que la contradicción que se advierte entre el artículo 114 del Estatuto, que dispone la provisión en propiedad de la Escuela cuyo titular sea sustituído, y el 115 del mismo Estatuto, que concede a los Maestros sustituídos la mitad de los haberes que percibían en situación de actividad, está resuelta por la Real orden de 14 de Marzo de 1924; disposición que, con las modificaciones o aclaraciones que posteriormente han sido acordadas, debe ser rigurosamente observada,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que, conforme a lo que la expresada Real orden dispone, sea resuelta la consulta expuesta por V. S. en el sentido de que, mientras no se consigne en presupuesto la cantidad correspondiente al pago de las diferencias necesarias para dar cumplimiento al art. 114 del Estatuto vigente, quede en suspenso lo dispuesto por las Órdenes ministeriales en los expedientes de sustitución por causa de imposibilidad física en cuanto se acuerde la provisión en propiedad de las Escuelas servidas por los Maestros sustituídos.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

Vista la instancia que elevan a esta Dirección general las Maestras de sección de la Escuela nacional graduada de niñas, número 1, de esa capital, D.ª María Purificación Salinero de los Santos y D.ª Rosa Fernández Checa, en súplica de que se les consideren los servicios prestados en las mismas como Maestras de sección desde la fecha en que fueron incorporadas a las referidas graduadas las Escuelas unitarias que servían;

Resultando que según el informe de esa Sección, con fecha 9 de Septiembre de 1921 se incorporaron las Escuelas unitarias que desempeñaban las Sras. Salinero y Fernández a la Escuela graduada que actualmente sirven;

Considerando que por Orden ministerial de 6 del actual (*Gaceta* del 10) se consideran los servicios prestados en Escuelas

graduadas como continuación de los servicios en las unitarias que han sido base para su conversión en graduadas,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por D.ª María de la Purificación Salinero de los Santos y doña Rosa Fernández Checa, Maestras de sección de la Escuela graduada de niñas, núm. 1, de Badajoz, reconociéndoseles los servicios prestados en dichas secciones, a contar desde el 10 de Septiembre de 1921, día siguiente al de promulgarse la creación definitiva de las mismas, y, para los efectos de traslados, como continuación de los servicios en las unitarias que desempeñaban y se incorporaron como base para la graduación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

1-1-32. Vacante del Sr. Calvo, núm. 490; a 7.000 pesetas, señor Boch, 747 bis; resultas: a 6.000, Sr. Amigó, 1.639; a 5.000, Sr. Fez, 2.923; a 4.000, Sr. Ruiz, 6.578; a 3.500, Sr. Oriol, 8.347.

Vacante del Sr. Castelló, núm. 650; a 7.000 pesetas, Sr. Guerrero, 748; resultas: a 6.000, Sr. Lizarraga, 1.640; a 5.000, señor Martín, 2.924; a 4.000, Sr. Castillo, 6.579; a 3.500, Sr. Cirer, 8.348.

2-1-32. Vacante del Sr. Chorro, núm. 6.049; a 4.000 pesetas, Sr. Sepúlveda, 6.580; resultas: a 3.500, Sr. Alvarez, 8.349.

3-1-32. Vacante del Sr. Otazu, núm. 1.112; a 6.000 pesetas, Sr. Albar, 1.641; resultas: a 5.000, Sr. Ruiz, 2.925; a 4.000, señor Yuste, 6.581; a 3.500, Sr. Muñoz, 8.350.

8-1-32. Vacante del Sr. Bellido, núm. 1.529; a 4.000 pesetas, Sr. Riendo, 6.582; resultas: a 3.500, Sr. Palencia, 8.351, que sirve en la zona del Protectorado de España en Marruecos, reservándole el derecho a este sueldo para cuando reingrese en Escuela nacional de la Península (Orden de 28 de Enero de 1930), y ascendiendo en la resulta el Sr. Zabarras, núm. 8.352.

10-1-32. Vacante del Sr. López Sebastián, núm. 7.129; a 3.500 pesetas, Sr. Benimeli, 8.353.

13-1-32. Vacante del Sr. Hernández, núm. 6.446; a 4.000 pesetas, Sr. Aleu, 6.583; resultas: a 3.500, Sr. Pumarola, 8.354.

14-1-32. Vacante del Sr. Martínez, núm. 2.392; a 5.000 pesetas, Sr. Tremosa, 2.926; resultas: a 4.000, Sr. Puyuelo, 6.584; a 3.500, Sr. Arias, 8.355.

21-1-32. Vacante del Sr. Muñoz, núm. 737; a 7.000 pesetas, Sr. Andréu, 749; resultas: a 6.000, Sr. Amado Juan, 1.642; a 5.000, Sr. Beltrán, 2.927; a 4.000, Sr. Sánchez, 6.585; a 3.500, señor Rodríguez, 8.356.

28-1-32. Vacante del Sr. Jiménez, núm. 3.496; a 4.000 pesetas, Sr. Martín, 6.586; resultas: a 3.500, Sr. Rivas, 8.537.

MAESTRAS

1-1-32. Vacante de la Sra. Tarrau, núm. 310; a 7.000 pesetas, Sra. Jiménez, 736; resultas: a 6.000, Sra. Miguel Sánchez, 1.616; a 5.000, Sra. Labrada, 2.910; a 4.000, Sra. Valverde, 6.553; a 3.500, Sra. Lage, 8.297.

Vacante por anulación del ascenso a 3.500 pesetas de doña Sofía Piriz Diego, que figura con los números 3.130 y 6.799, correspondiéndola el primero; a 3.500, Sra. Rodríguez Montero, 8.296,

2-1-31. Vacante de la Sra. García Chocolá, núm. 4.870; a 4.000 pesetas, Sra. Criado, 6.553; resultas: a 3.500, Sra. Herrán, 8.299.

5-1-32. Vacante de la Sra. Díaz, núm. 6.123; a 4.000 pesetas, Sra. Rodríguez García, 6.554; resultas: a 3.500, Sra. Alpuente, 8.301.

7-1-32. Vacante de la Sra. Alos, núm. 7.181; a 3.500 pesetas, Sra. Grau, 8.302.

8-1-32. Vacante de la Sra. Creus, núm. 4.851; a 4.000 pesetas, Sra. Cruzado, 6.555; resultas: a 3.500, Sra. Martínez, 8.303.

13-1-32. Vacante de la Sra. Domínguez, núm. 144; a 8.000 pesetas, Sra. Noguera, 246; resultas: a 7.000, Sra. Martínez, 738; a 6.000, Sra. Rodríguez Fernández, 1.617; a 5.000, Sra. Rodríguez Suárez, 2.911; a 4.000, Sra. Bacelar, 6.556; a 3.500, Sra. Encinar, 8.304

18-1-32. Vacante de la Sra. Villapol, núm. 574; a 7.000 pesetas, Sra. Blanco, 739; resultas: a 6.000, Sra. Manzana, 1.618; a 5.000, Sra. Alonso, 2.912; a 4.000, Sra. Novoa, 6.557; a 3.500, señora Maestre, 8.304 bis.

20-1-32. Vacante de la Sra. Uriel, núm. 8.116; a 3.500 pesetas, Sra. Rivero, 8.306.

30-1-32. Vacante de la Sra. Muñoyerro, núm. 8; a 8.000 pesetas, Sra. Gómez Aznar, 247; resultas: a 7.000, Sra. Carrasco, 740; a 6.000, Sra. Pérez Chillón, 1.619; a 5.000, Sra. Díez, 2.913; a 4.000, Sra. Cribeiro, 6.558; a 3.500, Sra. Sanz Martín, 8.307.

1-2-32. Vacante de la Sra. Méndez, núm. 4.384; a 4.000 pesetas, Sra. Leira, 6.559; resultas: a 3.500, Sra. Pérez Marín, 8.308.

2.° Habiendo justificado D. Abelardo Fábrega Esteba, número 5.947 bis del primer Escalafón, su reingreso en las Escuelas de Patronato escolar de Barcelona, se le asciende al sueldo de 4.000 pesetas anuales, cubriendo la vacante del señor Ruiz y Ruiz, 5.111, reconociéndosele la antigüedad para todos los efectos legales, incluso los económicos, de 1.° de Septiembre último.

3.° Que cubra en comisión sueldo de 3.000 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión en la Escuela de San Blas (Alicante), D. Manuel González Ramos, instruyéndose expediente para determinar el lugar que por virtud de las Órdenes de 9 de Octubre de 1931 y 22 de Enero próximo pasado le pertenece en el Escalafón y sueldo que definitivamente le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia suscrita por D.ª María Sánchez Arbós, Maestra de sección del grupo escolar Menéndez Pelayo, de Madrid, solicitando se declare que conserva en el Escalafón del Magisterio el lugar relativo que tenía en el año 1917 y, en su consecuencia, se la incluya en el cerrado en 31 de Diciembre de 1929 con el número general 2.787 bis, entre D.ª Isidora Busto y D.ª Matilde Espino;

»Resultando que la interesada, siendo Maestra de Almorox (Toledo), solicitó la excedencia, que le fué concedida por Real orden de 30 de Agosto de 1918 (BOLETÍN OFICIAL núm. 73), con arreglo a los artículos 119, 120 y 121 del Estatuto de 20 de Julio de 1918, pasando seguidamente a desempeñar el cargo de Maestra de sección del Instituto-Escuela, y después, sin interrupción, al Profesorado de Normales, al que perteneció hasta el 31 de Marzo de 1930;

»Resultando que convocadas por Real orden de 20 de Agosto de 1928 oposiciones restringidas a plazas de Maestros de sección de Escuelas graduadas de seis o más grados, la interesada, antes de cesar en el Profesorado de Normales, solicitó tomar parte en las mismas, siendo admitida, y por consecuencia de dichas oposiciones fué nombrada, por Real orden de 7 de Fe-

brero de 1931 *(Gaceta* del 10), Maestra de sección del grupo escolar Menéndez Pelayo, de Madrid, de la que se posesionó en 12 de Febrero del mismo año;

»Resultando que en el Escalafón del año 1917 figuró con el número 4.329, entre D.ª Isidora Busto y D.ª Matilde Espino, no habiendo sido incluída en los Escalafones de 1920, 1922 y 1929;

»Considerando que la excedencia otorgada por Real orden de 30 de Agosto de 1918 a la Sra. Sánchez Arbós, con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de dicho año, lo fué en los términos y condiciones siguientes:

»*a)* De duración ilimitada, por haber pasado a servir otro cargo dentro de la enseñanza, toda vez que el art. 121 dice textualmente: «La excedencia voluntaria con derecho a reingreso »no podrá durar menos de un año ni más de dos. Se exceptúa »el caso de servir el interesado otro cargo dentro de la ense»ñanza, la Inspección o la Administración de Instrucción pú»blica; entonces la excedencia será ilimitada.»

»*b)* Conservando su puesto relativo en el Escalafón, porque el art. 120 preceptuaba: «Los Maestros que soliciten y obtengan »su excedencia, sin que para lograrla sea precisa justificación »alguna ni tiempo determinado de servicio, perderán su Es»cuela y plaza, pero continuarán figurando en el Escalafón en »el mismo lugar relativo que tuviese al cesar, aunque sin nú»mero.»

»*c)* Con derecho al reingreso, con arreglo a los artículos 122 y 90 (caso 1.º).

»*d)* Derecho a ocupar, a su reingreso, plazas del Escalafón de su categoría, según el art. 91.

»Considerando que al solicitar la interesada su reingreso en el Magisterio en el año 1928 podía legalmente hacerlo, bien con arreglo a los preceptos del art. 76 y siguientes del Estatuto de 18 de Mayo de 1923, en equivalencia y sustitución de los artículos 90 y siguientes del Estatuto de 20 de Julio de 1918, o bien sometiéndose al procedimiento fijado por Decreto de 23 de Agosto de 1926 *(Gaceta* del 28), que estableció oposiciones restringidas para Maestros de sección, habiendo preferido el segundo medio, puesto que solicitó y obtuvo el cargo que actualmente desempeña;

»Considerando que en dichas oposiciones se preveían destinos y no sueldos, ya que los que obtuvieron plaza habían de percibir los haberes que les pertenecían por su puesto escalafonal, si bien la Sra. Sánchez Arbós ha disfrutado desde su reingreso, según consta en la hoja de servicios, la dotación de 3.000 pesetas, no habiéndosele adjudicado el sueldo que le corresponde porque no se ha remitido a la Sección de Escalafones el expediente de reingreso, ya que se le hubieran aplicado las disposiciones mencionadas;

»Considerando que si bien es cierto que la reclamante no figura en los Escalafones de los años 1920, 1922 y 1929, se debe, sin duda, a una confusión originada en el primero de aquéllos, por habérsela considerado comprendida en el art. 19 o en el 20 del Decreto de 4 de Junio de 1920, lo cual es, a todas luces, improcedente, porque se refiere dicho art. 19 únicamente a los funcionarios citados en el núm. 7.º del art. 90 del Decreto de 30 de Enero de 1920, esto es, a los Jefes y Oficiales de las Secciones administrativas e Inspectores de Primera enseñanza, no siendo tampoco de aplicación a la Sra. Sánchez Arbós el art. 20, que dice: «El Maestro que pase a servir en otro Cuerpo causa»rá baja definitiva en los Escalafones del Magisterio», a causa de que no teniendo efectos retroactivos el Decreto de 4 de Junio de 1920, sólo puede aplicarse a aquellos que cesaran en el Magisterio, para pasar a otros cargos después de su publicación, pero no a quienes, como la interesada, cesaron en 1918, conservando los derechos a la sazón vigente;

»Considerando que por las razones expuestas queda plenamente demostrado el derecho que asiste a la interesada a conservar en el Escalafón el lugar relativo que tenía en el año 1918 entre las Sras. Busto y Espino, debiendo, en su consecuencia, haber figurado como excedente con el núm. 3.600 bis, en el año 1920; con el núm. 3 397 bis, en el de 1922 y con el número 2.787 bis, en el de 1929.

»Por todo ello, de acuerdo con el informe del Negociado y la Sección del Ministerio,

»Este Consejo entiende que procede acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, disponer:

»1.º Que D.ª María Sánchez Arbós conserva en el Escalafón del Magisterio el lugar relativo que tenía en el año 1918, a causa de que la excedencia que obtuvo, para pasar a otro cargo de la enseñanza, le fué concedida con arreglo a los artículos 119, 120 y 121 del Estatuto de 20 de Julio de 1918, correspondiéndole, por consiguiente, en el Escalafón de 1929, el número general 2.787 bis, entre D.ª Isidora Busto y D.ª Matilde Espino.

»2.º Como consecuencia de la declaración anterior, se otorguen a la interesada con carácter definitivo y antigüedad de 1.º de Septiembre último, con sueldo de 5.000 pesetas, que se reservó en la Orden ministerial de 24 de Noviembre de 1931, al final del apartado *D) (Gaceta* del 27).

»3.º Que nada procede resolver en cuanto al sueldo que hubiera correspondido a la reclamante desde la fecha de su reingreso, 12 de Febrero de 1931, por no haber sido solicitado por la Sra. Sánchez Arbós.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Socorro Pla Armengol, Maestra nacional de Perbes Vui de Llevato (Lérida), alta en el segundo Escalafón, solicitando su pase provisional al primero, como comprendida en la Real orden de 28 de Junio de 1930, por tener oposiciones aprobadas, sin corresponderle plaza, con anterioridad a 1.º de Abril de 1920;

Resultando que la interesada tomó parte en las oposiciones libres a ingreso en el Magisterio nacional anunciadas en la *Gaceta de Madrid* de 11 de Octubre de 1916, y celebradas en la ciudad de Barcelona desde el mes de Marzo de 1917 al mes de Enero de 1918, habiendo practicado todos los ejercicios, aprobando el ejercicio práctico por tres votos y obteniendo en los ejercicios restantes o partes de los mismos una suma total de 132 puntos, con cuya puntuación y núm. 104 figuró en la lista de méritos formada por el Tribunal, el cual estuvo constituído por cinco Jueces en el ejercicio práctico y por cuatro en los demás;

Resultando que ingresó en el Magisterio nacional por el sexto turno, tomando posesión de la Escuela de Perbes Vui de Llavato (Lérida), en 15 de Agosto de 1929;

Considerando que la interesada reune las condiciones exigidas por los apartados 1.º y 2.º de la Real orden de 28 de Junio de 1930, para ser pasada provisionalmente al primer Escalafón, puesto que pertenece al segundo y aprobó oposiciones, sin corresponderle plaza, antes de 1.º de Abril de 1920, toda vez que, habiendo alcanzado una puntuación total de 132 puntos, con arreglo al art. 22 del reglamento de 3 de Junio de 1910, aprobó las mencionadas oposiciones, por no ser dicha suma de puntos inferior al promedio de cuatro puntos por Juez y por votación;

Considerando que el hecho de no haber formulado la interesada su petición dentro del plazo fijado por la Real orden de 28 de Junio de 1930, no puede estimarse causa suficiente para privarla de los beneficios que la misma determina, tanto más cuanto que ni en dicha disposición ni en ningún otro precepto legal se prescribe la pérdida de tales derechos;

Considerando que tampoco debe sufrir perjuicio, por el retraso en la resolución de su petición, acaecido por la equivocación padecida por la Sección administrativa, al incluir la

instancia de la interesada entre las solicitudes de las Maestras a quienes afecta la Real orden de 29 de Diciembre de 1930, por lo cual, y únicamente a efectos escalafonales, debe reconocérsele la antigüedad de 11 de Abril de 1931, fecha en que normalmente hubiera recaído resolución, puesto que otra petición análoga de D.ª Mercedes Pérez Méndez, que tuvo entrada el 23 de Marzo, tres días antes que la formulada por la Sra. Pla, fué resuelta el 8 de Abril de 1931,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar:

1.º Que D.ª Socorro Pla Armengol, Maestra nacional de Perves Vui de Llevato (Lérida), sea pasada, provisionalmente, al primer Escalafón, con el sueldo de 3.000 pesetas, categoría séptima, con la antigüedad, a efectos escalafonales, de 11 de Abril de 1931 y económicos de la fecha de la presente Orden ministerial.

2.º Que la interesada queda sometida a las pruebas establecidas por las disposiciones vigentes para su ingreso definitivo en el primer Escalafón; y

3.º Que la Sección administrativa proceda a extender en el título administrativo de la Sra. Pla la correspondiente diligencia, a tenor de lo determinado en los apartados anteriores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

En el expediente gubernativo incoado al Maestro provisional de Fondo de Lugar (Lugo), D. Felipe Sánchez Rojas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de Primera enseñanza de Lugo eleva expediente gubernativo incoado al Maestro provisional de 1928, don Felipe Sánchez Rojas, destinado a Fondo de Lugar (Lugo).

»Resulta del mismo que el citado Maestro se posesionó de su cargo, como opositor de la lista supletoria de las de 1928, el 1.º de Abril de 1931, sin que le haya desempeñado un sólo día, haciéndolo en su lugar un sustituto personal.

»Se hace constar que el Sr. Sánchez de Rojas desempeña un cargo en la Diputación de Madrid desde el 6 de Octubre de 1930, habiendo anteriormente solicitado se le declarase excedente en el de Maestro, petición que por formularla directamente no ha sido resuelta.

»El Negociado y la Sección del Ministerio hacen constar que dada la incompatibilidad de los cargos y que no ha desempeñado el de Maestro ni que tuviera atribuciones para poner un sustituto personal, agravándose la falta, ya que estaba sujeto a las visitas reglamentarias de la Inspección, proponiendo por ello que sea separado definitivamente de la enseñanza,

»Este Consejo entiende debe resolverse el expediente como proponen el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo.

En el expediente de indulto de la Maestra que fué de Portugalete, D.ª Pascuala Morales García, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra nacional D.ª Pascuala Morales García interesa se le indulte de la pena de separación definitiva de la enseñanza, que le fué impuesta.

»La Sra. Morales, siendo Maestra de una Escuela de Portugalete (Vizcaya), permutó su cargo con la de Albalate de las Nogueras (Cuenca), sin que se posesionara de su cargo, siendo por ello incursa en el art. 171 de la ley, y después separada definitivamente de la enseñanza.

»Alega en su favor el que no le fué posible posesionarse de la de Albalate por causa de enfermedad, y que no tuvo conocimiento de la incursión en el citado art. 171 de la ley.

»La Inspección de Primera enseñanza de Vizcaya informa favorablemente y estima que puede considerarse incluída en el artículo 6.º del Decreto de 7 de Mayo último, si bien no ha encontrado antecedentes, y sí sólo hace constar que la citada Escuela de Albalate estuvo vacante desde 31 de Enero de 1917 hasta 1.º de Octubre siguiente.

»El Negociado y la Sección hacen constar que no puede considerarse a la Sra. Morales comprendida en el art. 6.º del Decreto de 7 de Mayo último, como equivocadamente afirma la Inspección de Vizcaya, ya que se refiere a la revisión de expedientes gubernativos, si bien parece digna de obtener la gracia de indulto, ya que no se trata de una falta que empañe el prestigio profesional y que fué motivada por enfermedad.

»Por ello este Consejo propone se acceda a lo solicitado, sometiéndose previamente a lo dispuesto en la regla 5.ª de la Real orden de 20 de Enero de 1920 y siempre que su reingreso sea en una Escuela de censo y condiciones análogas a la de Albalate.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Marzo de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya.

LICENCIAS

ORDEN

Vista la instancia de D.ª Ginés Miñana, Maestra nacional de Coll de Nargó, de esa provincia, en la que solicita la autorización necesaria para cursar estudios en la Normal de Barcelona, y no existiendo en la actualidad disposición alguna que autorice esta clase de permisos,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 25 de Febrero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por D. Manuel Ayosa Piquer solicitando dispensa de defecto físico para ejercer la carrera del Magisterio nacional;

Teniendo en cuenta que la falta de la mano la tiene suplida con un aparato ortopédico que le permite realizar los movimientos necesarios;

Vistas las Reales órdenes de 6 de Julio de 1912 y de 27 de Enero de 1931,

Esta Dirección general ha acordado conceder la dispensa solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Ma-

drid 19 de Febrero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Visto el expediente promovido por D. Gabriel Burgos Gallardo solicitando dispensa de defecto físico para ejercer la carrera del Magisterio nacional;

Teniendo en cuenta los informes favorables y que el defecto que padece (falta del antebrazo y mano izquierda), lo suple con un aparato ortopédico que le permite realizar todos los movimientos correspondientes;

Vista la Real orden de 27 de Enero de 1931,

Esta Dirección general ha acordado conceder la dispensa solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Febrero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

Visto el expediente promovido por D. Miguel Martín Sanchez solicitando dispensa de defecto físico para cursar y ejercer la carrera del Magisterio nacional;

Teniendo en cuenta que según se afirma en el informe de la Escuela Normal de Maestros de Granada, el solicitante está imposibilitado para realizar los ejercicios corporales y los trabajos manuales;

Vista la Real orden de 6 de Julio de 1912,

Esta Dirección general ha acordado conceder la dispensa de defecto físico para cursar, pero no para ejercer la carrera del Magisterio nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Febrero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Eugenio Couto Alonso solicitando dispensa de defecto físico para cursar y ejercer la carrera del Magisterio nacional;

Teniendo en cuenta que tanto en el informe de la Escuela Normal de Maestros de Madrid, como en los certificados médicos, se hace constar que el solicitante padece un acortamiento de la pierna derecha que no le impide el ejercicio ni la práctica de todos los movimientos propios del miembro inferior afecto, usando una bota de alza para compensar el acortamiento;

Vista la Real orden de 6 de Julio de 1912,

Esta Dirección general ha acordado conceder la dispensa solicitada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Febrero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Rector de la Universidad Central.

JUBILACIONES

Órdenes

En el expediente de jubilación, por tener más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª María Laura Lago González, Maestra de Solada, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Teresa Rosell Monfa, Maestra de Freixanet y Altadill, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder la jubilación a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida.

En el expediente de jubilación, por contar con más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Ana Rovira y Compañy, Maestra de Rubí, en esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

Por cumplir la edad reglamentaria en 10 de Marzo próximo D. Juan Padial Faciabén, Maestro de Granada, núm. 525 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril último, y Circular de esta Dirección general de 29 del mismo, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 10 de Marzo próximo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 18 de Febrero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada.

Por haber cumplido la edad reglamentaria D.ª María de la Concepción Fernández García Sánchez Cortés, Maestra de Higuera de Arjona, de esa provincia, núm. 4.193 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

El señor Ministro ha tenido a bien declarar jubilada a la referida Maestra, a partir de la fecha de su cese en el servicio activo de la enseñanza, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 22 de Febrero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén.

Por cumplir la edad reglamentaria en 11 del próximo mes de Marzo D. Eulogio López Casamayor, Maestro de Arcas, de esa provincia, núm. 238 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril último y Circular de esta Dirección general de 29 del mismo mes, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 11 de Marzo próximo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Madrid 26 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Vista la instancia del Maestro que fué de Narvarte (Navarra), en situación de jubilado, D. Tomás Joaquín López y Zabaleta, pidiendo que se le mejore la clasificación de 2.400 pesetas acordada en Mayo de 1927, con arreglo al sueldo que tenía de 3.000;

Resultando de todos los antecedentes y de los informes emitidos por el Inspector-Jefe en 7 de Septiembre de 1931; la Sección administrativa en 19 de Diciembre del mismo año, y el Consejo provincial de Navarra en 30 de Enero de 1932, que se han llenado todos los requisitos, sin que haya base alguna legal en que fundar lo solicitado;

Considerando que la reclamación de D. Tomás Joaquín López se funda en apreciaciones caprichosas y sin base de derecho para una revisión de sueldos,

Esta Dirección general ha resuelto que se desestime en todas sus partes la solicitud de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

En el expediente de sustitución de la Maestra de Cantalejo, de esa provincia, D.ª Teodosia Sanz Noriega, el Consejo de Instrucción pública, en 12 del actual mes, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra de la Escuela nacional de Cantalejo (Segovia), D.ª Teodosia Sanz Noriega, solicita se le declare sustituída por imposibilidad física, por padecer varias enfermedades crónicas que le impiden el ejercicio del cargo.

»En las certificaciones facultativas que se unen al expediente, se hace constar que la mencionada Maestra, por las dolencias que sufre, está incapacitada en absoluto para dedicarse a la enseñanza, y en la hoja de servicios se acreditan doce años, diez meses y veintiocho días de servicios en propiedad, y que nació el 29 de Mayo de 1892, figurando con el núm. 6.618 del Escalafón; siendo informado favorablemente por la Sección administrativa e Inspección de Primera enseñanza.

»En el expediente se han cumplido los requisitos prevenidos en los artículos 111 y 112 del vigente Estatuto del Magisterio, y el caso se halla comprendido en el 110 del propio Estatuto.

»El Negociado y Sección proponen procede declarar sustituída, por imposibilidad física, a la Maestra de sección de la Escuela graduada de niñas de Cantalejo (Segovia), D.ª Teodosia Sanz Noriega.

»Examinado el expediente a que hace referencia el anterior extracto, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el vigente Estatuto del Magisterio,

»Este Consejo opina que debe accederse a lo solicitado por la Maestra de Cantalejo (Segovia), D.ª Teodosia Sanz Noriega.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 26 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

En el expediente de sustitución de la Maestra de Hérmedes de Cerrato, de esa provincia, D.ª Isabel Sánchez Puerta, el Consejo de Instrucción pública, en 12 de Febrero actual ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Isabel Sánchez Puerta, Maestra nacional de Hérmedes de Cerrato, solicita se le declare sustituída por imposibilidad física por carecer de las condiciones necesarias para poder continuar al frente de su destino y no contar con años abonables suficientes para disfrutar haber pasivo, no obstante contar con más de setenta de edad.

»Las certificaciones facultativas que se unen al expediente demuestran que por la enfermedad que padece no es posible pueda dedicarse al ejercicio del Magisterio, y en la hoja de servicios consta que cuenta con diciséis años, nueve meses y cuatro días de servicios en propiedad en 26 de Octubre último, y la edad de setenta y un años.

»La Sección administrativa e Inspección de Primera enseñanza informan favorablemente en cuanto a la sustitución solicitada.

»En el expediente aparece cumplido lo dispuesto en el vigente Estatuto, ya que las certificaciones facultativas demuestran la incapacidad de la Sra. Sánchez para el ejercicio del cargo, y de acuerdo con lo prevenido en el reglamento y ley de Funcionarios podrá, si tuviera condiciones de aptitud física, continuar en el desempeño del cargo hasta cumplir los años necesarios a disfrutar haberes pasivos; pero no es éste el caso, dado que evidentemente se halla imposibilitada físicamente.

»Lo procedente, ya que ha cumplido con exceso la edad fijada en el art. 168 del vigente Estatuto, sería acordar su jubilación, pero a ello se oponen razones de humanidad, pues sería condenar a la citada Maestra a la indigencia.

»Por ello, el Negociado y la Sección estiman que podría concederse la sustitución hasta que cumpla el mínimo de veinte años de servicios abonables a efectos pasivos.

»Examinado el expediente a que se refiere el extracto anterios, por el que solicita la Maestra de Hérmedes de Cerrato, D.ª Isabel Sánchez Puerta, la sustitución por imposibilidad física;

»Teniendo en cuenta que se han cumplido los preceptos que señala el capítulo X del vigente Estatuto del Magisterio,

»Este Consejo entiende que procede acceder a lo solicitado por la Sra. Sánchez Puerta, en cuya situación deberá continuar hasta el día en que cumpla los veinte años de servicios en propiedad.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 26 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

En el expediente de sustitución de la Maestra de Siétamo, de esa provincia, D.ª Pascuala Lasierra Aznar, el Consejo de Instrucción pública, en 12 del actual mes, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra de la Escuela nacional de Siétamo (Huesca), doña Pascuala Lasierra Aznar, solicita se le declare sustituída por imposibilidad física.

»Se acompañan tres certificaciones facultativas en las que se hace constar que por las dolencias que padece la citada Maestra se halla imposibilitada para el ejercicio del cargo.

»La Inspección de Primera enseñanza y la Sección administrativa informan favorablemente.

»Según se desprende de la hoja de servicios, resulta que la Sra. Lasierra cuenta con once años, tres meses y nueve días de servicios en propiedad y cuarenta y seis años de edad, figurando con el núm. 3.975 del Escalafón.

»Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en el vigente Estatuto, el Negociado y Sección estiman que procede declarar sustituída, por imposibilidad física, a la Maestra

de referencia en los términos prevenidos en el capítulo X del vigente Estatuto del Magisterio, previo informe del Consejo de Instrucción pública.

»Examinado el anterior expediente de sustitución personal, por imposibilidad física, incoado a instancia de la Maestra de Siétamo (Huesca), D.ª Pascuala Lasierra Arnal;

»Teniendo en cuenta que lleva más de diez años en propiedad y que en las certificaciones médicas que se acompañan, así como en el dictamen del Inspector provincial de Sanidad, se hace constar la imposibilidad para el ejercicio del cargo en que se halla la solicitante,

»Este Consejo, de conformidad con lo que preceptúa el capítulo X del vigente Estatuto del Magisterio, opina que se conceda la sustitución, por imposibilidad física, que solicita la Sra. Lasierra Aznar.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 26 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

En el expediente de vuelta al servicio activo de la Maestra sustituída de Melilla, D.ª Trinidad Puente Navara, el Consejo de Instrucción pública, en 12 de Febrero actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra sustituída del barrio del Real, de Melilla, doña Trinidad Puente Navara, solicita su vuelta al servicio activo de la enseñanza.

»Se acompañan cuatro certificaciones facultativas, en las que se hace constar que la solicitante se halla en completo estado de salud y en condiciones para el desempeño del cargo.

»Los informes de la Sección administrativa e Inspección de Primera enseñanza son favorables a la concesión de vuelta al servicio activo a la interesada, porque así se beneficia la enseñanza.

»La citada Maestra fué declarada sustituida por Real orden de 2 de Enero de 1924 con arreglo a lo prevenido en el capítulo X del vigente Estatuto, y cuenta con trece años y trece días de servicios en propiedad hasta 29 de Enero de 1924, habiendo nacido en 7 de Junio de 1887.

»El Negociado y la Sección del Ministerio hacen constar que el vigente Estatuto prohibe la vuelta al servicio activo de la enseñanza a quienes hayan sido sustituídos de acuerdo con lo que establece dicha disposición.

»Este Consejo de Instrucción pública ha informado ya la necesidad de reformar el art. 117 del Estatuto, en el sentido de conceder un plazo para la revisión de todos los expedientes de Maestros y Maestras sustituídos, de acuerdo con la petición de varias localidades y que, según determina el art. 114 del referido Estatuto, se provean en propiedad todas las Escuelas nacionales cuyos Maestros sean sustituídos por imposibilidad física.

»Por todas estas razones, este Consejo opina que se conceda la vuelta al servicio activo de la enseñanza a la Maestra sustituída D.ª Trinidad Puente Navara, puesto que por su edad no puede jubilarse, previa demostración de su aptitud profesional y pedagógica ante el Inspector de Primera enseñanza y una Comisión de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio primario.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 26 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don José Nogué y Massó, en virtud de concurso de traslado y de acuerdo con el informe del Consejo de Instrucción pública, Profesor de término de Composición decorativa (Pintura) de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Méritos y servicios de D. José Nogué y Massó.

Obtuvo por oposición la plaza de Profesor de término de Dibujo artístico y Composición decorativa (Pintura) de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jaén.

Posee el título profesional de Profesor.

Es Académico correspondiente de la de Bellas Artes de San Fernando. Cursó sus estudios en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado. Fué pensionado por oposición en la Academia Española de Roma, en la sección de Pintura. En la Escuela Superior de Pintura obtuvo varios premios y medallas. En las oposiciones a Profesor de Dibujo, del Hospicio de Madrid, obtuvo el núm. 1. Ha obtenido una segunda medalla, dos terceras, mención honorífica y propuesta para una condecoración de Exposiciones nacionales de Bellas Artes. Contribuyó a que la Escuela de Artes y Oficios de Jaén mereciera diploma de honor en la Exposición Iberoamericano, de Sevilla, por los cinco trabajos ejecutados en su clase de Composición decorativa (Pintura). Es autor de las siguientes obras: *Oficios artísticos para la mujer; El Dibujo en las Escuelas primaria, elemental del Trabajo y de Artes y Oficios artísticos; La Geometría como base del Dibujo; Memoria sobre la importancia del Dibujo y Motivos aplicables a la Composición decorativa.* Las dos primeras obras fueron informadas favorablemente por la Academia de San Fernando.

(*Gaceta* del 27.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la funcionaria del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, D.ª María del Pilar Fernández Vega, afecta al Museo Arqueológico Nacional, pase a Francia al objeto de especialización de estudios, abonándosele la suma de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 18, art. 2.º, concepto 22 del presupuesto trimestral corriente, cuya cantidad se librará a favor de la interesada, contra la Tesorería Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 27.)

BIBLIOTECAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Prorrogada por Orden de este Ministerio de 31 de Diciembre último la vigencia del contrato de alquiler del local que ocupa la Biblioteca popular del distrito del Hospicio en la calle de Sagasta, núm. 18, con entrada por la de San Opropio,

Este Ministerio ha dispuesto que por la Ordenación de pa-

gos por obligaciones del mismo y sobre la Tesorería Central, se libren 1.875 pesetas, correspondientes al alquiler del primer trimestre del corriente año, y que se expida el libramiento a nombre de Pérez de la Torre (S. A), con cargo al capítulo 3.º, artículo 5.º, concepto único del presupuesto trimestral prorrogado por Decreto de la Presidencia de la República de 26 de Diciembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ha tiempo que vienen recibiéndose en este Departamento ministerial reclamaciones diversas sobre el retraso con que se despachan los certificados necesarios de inscripción definitiva en materia de propiedad intelectual. Ello es debido a que en algunos Registros provinciales se carece de funcionarios facultativos, pero es conveniente recordar que estos casos de vacantes están previstos en la Real orden de 19 de Noviembre de 1901, que dispone que en ausencia de un individuo del Cuerpo, se designe también a los Catedráticos de Institutos a encargarse, interinamente, del servicio, y, claro está, que al no cumplirse con asiduidad este cometido, se perjudica notoriamente la buena marcha del Registro general de la Propiedad intelectual.

La vigente ley de 10 de Enero de 1879 y su reglamento de 3 de Septiembre de 1880 establecen determinados plazos y formalidades antes de ser elevadas a definitivas las inscripciones provisionales y es necesario que los Registros provinciales cumplan lo reglamentariamente ordenado en los artículos 28, 29, 30, 31 y 32 del citado reglamento, en relación con los 33 y 34 de la ley.

En atención a lo expuesto,

Esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Que los Jefes encargados de los Registros provinciales vienen obligados a que dicho servicio, que les está encomendado, presten su más exacto cumplimiento, y sobre todo remitir en la primera decena de cada mes, directamente y certificados, al Registro de la Propiedad intelectual, las relaciones de las obras inscriptas durante el mes anterior, dando parte negativo, en el caso de no haberse presentado ninguna, según previene el apartado 10 de la disposición mencionada.

2.º En caso de vacante o de traslado del funcionario del Cuerpo encargado del Registro, deberá participar su cese al Director del Instituto de la provincia para que nombre al Catedrático que ha de sustituirle provisionalmente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Marzo de 1932.—*El Director general*, ORUETA.

SEÑORES JEFES-REGISTRADORES PROVINCIALES DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Señores Directores de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza.

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

ANUNCIO

En el concurso correspondiente al trienio 1929-32, abierto por esta Academia para adjudicar, si a ello ha lugar, el premio fundado por el excelentísimo señor Duque de Berwick y de Alba, en memoria de su ilustre madre, se han presentado dos Memorias, señaladas con los números y lemas siguientes:

Número 1. «Physique, garde-toi de la Metaphysique.»

Número 2. «Volante.»

Lo que por acuerdo de la Academia se pone en conocimiento del público.

Madrid 25 de Febrero de 1932.—*El Subsecretario general*, JOSÉ MARÍA DE MADARIAGA.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

Centros docentes.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

CONVOCATORIA PARA EL INGRESO EN ESTA ESCUELA

ANUNCIO

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 20 del reglamento vigente, se anuncia una convocatoria para los exámenes de ingreso en esta Escuela, que darán principio el día 15 del mes de Junio próximo.

Las solicitudes para tomar prrte en estos exámenes se dirigirán al Director de la Escuela, acompañadas de dos fotografías del aspirante y deberán presentarse en la Secretaría de dicho Centro del 1 al 20 de Abril próximo, en día laborable, de diez a doce de la mañana.

Los ejercicios versarán sobre las materias comprendidas en los programas e instrucciones publicados en la *Gaceta de Madrid* del 3 de Julio de 1927.

Se satisfarán por derechos de examen 125 pesetas.

Madrid 24 de Febrero de 1932.—*El Director de la Escuela*, VICENTE MACHIMBARRENA.

(*Gaceta* del 1.º de Marzo.)

ESCUELA DE AYUDANTES DE OBRAS PÚBLICAS

CONVOCATORIA DE INGRESO

ANUNCIO

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 12 del reglamento vigente, se anuncia una convocatoria para los exámenes de ingreso en esta Escuela, que darán principio el día 1.º del mes de Octubre próximo.

El número máximo de plazas que se habrán de cubrir será de 20 (veinte), que no puede ser aumentado por ningún concepto ni en ningún caso.

De acuerdo con la Orden fecha 13 de Febrero del actual, de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se reservará un 20 por 100 de dicho número de plazas, exclusivamente a los huérfanos de padre que haya pertenecido a los Cuerpos de Ingenieros de Caminos, Ayudantes, Sobrestantes y Delineantes de Obras públicas y Torreros de faros que acrediten legalmente tal circunstancia; pudiendo acrecer este 20 por 100 el total de plazas que hayan de cubrirse por oposición libre, en el caso que falten huérfanos solicitantes que acrediten, a juicio del Tribunal de exámenes, el mínimo de suficiencia que se exija para la aprobación.

Las solicitudes se dirigirán al Director de la Escuela, acompañadas de dos fotografías del aspirante (tamaño carnet) y deberán presentarse en la Secretaría de dicho Centro del 1 al 15 de Septiembre próximo, en día laborable, de diez a doce de la mañana.

Los ejercicios versarán sobre las materias que figuran en el cuestionario publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 6 de Abril de 1931.

Se satisfará en metálico, por derechos de examen, la cantidad de 50 pesetas.

Madrid 25 de Febrero de 1932.—*El Director de la Escuela*, VICENTE MACHIMBARRENA.

(*Gaceta* del 1.º de Marzo.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIII — Viernes 25 de Marzo de 1932 — Núm. 34

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Hacienda.

Ley entendiendo otorgado con carácter de extraordinario el crédito concedido por ley de 8 de Enero último con destino a satisfacer los haberes del Conservador general del Tesoro artístico nacional.—Página 530.

Ministerio.

Decreto jubilando a D. José Cascales Muñoz, Jefe de Administración de segunda clase. Página 530.
Otro ídem a D. Manuel Rubio Borrás, funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros.—Página 530.
Otro creando en los extinguidos Colegios de San José, de Valencia, y de Villasís, de Sevilla, un Instituto-Escuela.—Página 530
Otro constituyendo en Sevilla un Patronato de Cultura.—Página 530.
Otro reorganizando el Patronato del Museo del Traje regional.—Página 531.
Otro nombrando Vocales del mismo Patronato.—Página 532.
Otro convirtiendo el Museo Arqueológico de Barcelona en Museo Epigráfico.—Página 532.
Otro disponiendo que los Maestros que se hayan hecho incompatibles con el vecindario, podrán ser trasladados a otra Escuela previos los trámites y con las garantías que se fijan.—Página 532.
Otro aprobando proyecto para construcción de un edificio con destino a Escuela graduada.—Página 533.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

Comisión encargada de elevar propuesta para la mejor utilización de los edificios que en Valladolid ocupaba la disuelta Compañía de Jesús.—Página 533.
Centros que pasan a depender de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica creada por Decreto de 10 de Febrero último.—Página 533.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Propuestas provisionales para la provisión de destinos por concurso de traslado.—Página 533.*
Licencias.—Página 534.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Plazas a concurso de méritos.—Página 534.*
Traslados.—Página 534.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 535*

HABILITACIONES.—*Devolución de fianza.—Página 535.*

Sección 3.ª—Títulos.

Anuncio de extravío.—Página 536.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramientos.—Página 536.*
Excedencia.—Página 536.
Creación de una Cátedra de Geofísica en la Facultad de Ciencias de Madrid.—Página 536.
Nuevo plazo para solicitar oposiciones a la Cátedra de Derecho internacional público de la Universidad Central.—Página 537.
Nombramiento de Tribunal para juzgar dichas oposiciones.—Página 537.

AUXILIARES.—*Nombramientos.—Página 537.*
Prórroga de nombramiento.—Página 538.
Resolución de instancia pidiendo que se fije situación respecto a duración de nombramiento.—Página 538.
Jubilaciones.—Página 538.
Ascensos.—Página 538.
Remuneración por desempeño de plaza.—Página 539.

AYUDANTES.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 539.*

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*No aceptación de legado de finca.—Página 540.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Licencia.—Página 540.*
Jubilación.—Página 540.
Resolución de concurso de traslado de la Cátedra de Francés del Instituto de Avila. Página 540.
Segregación de Cátedra de la oposición turno de Auxiliares e inclusión entre las anunciadas a oposición turno libre.—Página 540.
Cátedra a concurso de traslación.—Página 541.
Anuncio de la misma.—Página 541.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Nombramiento. Página 541.*
Concursos desiertos y anuncios de vacantes al turno que corresponda para su provisión.—Página 541.

PROFESORADO INTERINO.—*Anulación de nombramiento.—Página 542.*

AYUDANTES.—*Resolución favorable de expediente solicitando se hagan extensivos a los Ayudantes los preceptos de la Real orden de 24 de Diciembre de 1917.—Página 542.*
Resolución favorable de expediente promovido por D. Enrique Chinchilla reclamando determinados derechos sobre colocación por antigüedad en la relación de Profesores de esta clase.—Página 542.

INSTITUTOS LOCALES.—*Licencia.—Página 543.*

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramientos de Vicedirectores, Secretarios y Vicesecretarios.—Página 543.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Prórroga de licencia a Catedrático.—Página 543.*
Prórroga de excedencia voluntaria a Catedrático.—Página 543.
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 544.
Desestimación de instancia solicitando reforma del art. 39 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.—Página 544.
Conmutación de asignaturas denegada.—Página 544.

Hacienda.

LEY

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. El crédito extraordinario de 8.000 pesetas concedido por la ley de 8 de Enero último, con destino a satisfacer los haberes del Conservador general del Tesoro artístico nacional, la cual convalidó al propio tiempo el Decreto de 1.º de Septiembre anterior, que creó el citado cargo, se entenderá otorgado con el mismo carácter de crédito extraordinario a un capítulo adicional del vigente presupuesto de la Sección 8.ª, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», con destino a satisfacer los haberes devengados por el expresado funcionario durante los cuatro últimos meses del ejercicio económico de 1931.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid once de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

Jaime Carner Romeu.

(*Gaceta* del 13.)

Ministerio.

DECRETOS

Como Presidente de la República a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y a tenor de lo dispuesto en la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y art. 88 de su reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir del día 28 de los corrientes, en que cumplió la edad reglamentaria, a D. José Cascales y Muñoz, Jefe de Administración de segunda clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Madrid a veintinueve de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 8 de Marzo.)

Como Presidente de la República a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y a tenor de lo dispuesto en la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y art. 88 de su reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir del día 3 de Marzo próximo, en que cumple la edad reglamentaria, al funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Manuel Rubio Borrás, afecto a la Biblioteca de la Universidad de Barcelona.

Dado en Madrid a veintinueve de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 9 de Marzo.)

En cumplimiento del Decreto de 28 de Enero último, el cual dispone que cualesquiera sean los fines del Patronato de incautación de los bienes de la extinguida Compañía de Jesús, instituído por Decreto de 23 de Enero del corriente año, se entiendan aquéllos subordinados a la decisión del Gobierno de que los establecimientos que estuvieren consagrados a la educación continúen provisionalmente afectos al mismo fin, y, a ser posible, al mismo grado de enseñanza, ha puesto en manos de la Administración algunos locales que reunen condiciones para instalar servicios educativos que hasta ahora, por falta de edificios adecuados, no ha sido posible establecer.

El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes no puede perder la oportunidad que en estos momentos se le ofrece de realizar propósitos que constituyen aspiraciones durante mucho tiempo sentidas, principalmente en lo que concierne al mejoramiento de la segunda enseñanza, en su doble aspecto de modificaciones al plan vigente del Bachillerato y de la conveniente instalación material de los servicios.

A la mejor resolución de la situación creada contribuye el ensayo, ya consolidado por la experiencia, del Instituto Escuela de Madrid, cuyos métodos y planes es conveniente extender a todos aquellos casos en que sea posible su desenvolvimiento.

Por todo lo cual, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se crea en los extinguidos Colegios de San José, de Valencia, y de Villasís, en Sevilla, un Instituto Escuela con arreglo a las normas establecidas para el Instituto Escuela de Madrid, en virtud del Real decreto de 10 de Mayo de 1918.

Art. 2.º Los Institutos Escuelas de Valencia y de Sevilla quedarán bajo la inspección y dirección del Patronato de Cultura de dichas ciudades, creados por Decretos de 4 de Diciembre de 1931 y de esta fecha, respectivamente.

Las atribuciones de estos Patronatos respecto de los Institutos-Escuelas de Valencia y Sevilla serán análogas a las que al citado Real decreto de 10 de Mayo de 1918 atribuye a la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas en relación con el Instituto-Escuela de Madrid.

Art. 3.º El Director y Secretario de los Institutos-Escuelas que se crean por el presente Decreto formarán parte del Patronato de Cultura de Sevilla y Valencia, en calidad de Vocales, con iguales atribuciones y derechos que los restantes miembros del mismo.

Art. 4.º En aquellas poblaciones donde se den las circunstancias que concurren en el caso que motiva este Decreto, podrá autorizarse por Orden ministerial el establecimiento de otros Institutos-Escuelas en iguales condiciones a las aquí señaladas.

Dado en Madrid a dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 6.)

Con el fin de lograr el mayor rendimiento posible de la labor cultural que viene realizando el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, siguiendo el sistema de crear organismos regionales o provinciales que le puedan auxiliar con las debidas garantías, se ordenó constituir, por Decreto del día 4 de Diciembre último, el Patronato de Cultura de Valencia.

Las mismas razones aconsejan la creación de un organismo análogo en Sevilla, procurándose la mayor ponderación posible entre los elementos llamados a constituirlo y teniendo en cuenta las circunstancias particulares de esta capital.

En su consecuencia,

El Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Dentro del plazo de quince días, a contar desde

la fecha en que se publica este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, se constituirá en Sevilla un Patronato de Cultura, con los mismos fines que especifica en su art. 1.º el Decreto del día 4 de Diciembre último, para análogo organismo de Valencia.

Art. 2.º Formarán el Patronato de Cultura de Sevilla:

El Rector y el Vicerrector de la Universidad, que serán Presidente y Vicepresidente del Patronato.

El Presidente de la Diputación provincial o Diputado en quien éste delegue,

El Alcalde de la capital o Concejal en quien éste delegue.

Dos Directores, Catedráticos o Profesores numerarios de las Escuelas profesionales o Establecimientos oficiales de Segunda enseñanza de la localidad, designados por los Directores de todos ellos.

Un representante del Consejo universitario de Primera enseñanza y otro del Consejo provincial de Sevilla, nombrados por los expresados organismos de entre sus miembros.

El Director técnico del Centro de Estudios de Historia de América o miembro del mismo en quien en éste delegue.

Un representante del Colegio de Licenciados y Doctores, elegido por su Junta de gobierno.

Dos personas libremente designadas por el Ministerio.

Desempeñará el cargo de Secretario, con voz y voto, el de la Universidad, si es Catedrático. En otro caso, así como en los de ausencia o enfermedad, hará sus funciones el Vocal que designe el mismo Patronato.

Estos cargos serán gratuitos y honoríficos, y las propuestas serán cursadas por el Rector de la Universidad de Sevilla a este Ministerio, el cual hará los oportunos nombramientos.

Art. 3.º Como órgano ejecutivo y de alta dirección del Patronato, funcionará dentro del mismo una Junta de gobierno, que formarán:

El Rector de la Universidad, a quien sustituirá, en su caso, el Vicepresidente del Patronato.

Otros tres miembros del Patronato, que serán libremente designados por éste.

Será Secretario de la Junta de gobierno el del Patronato.

La Junta de gobierno designará el Vocal que ejerza las funciones del Administrador de Patronato.

Art. 4.º Son enteramente aplicables al Patronato de Cultura de Sevilla, haciendo de referencia a esta ciudad, los artículos 3.º, 4.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11 y 12 del Decreto del día 4 de Diciembre de 1931, que creó el de Valencia.

Dado en Madrid a dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 6)

El éxito obtenido por la Exposición del Traje regional, éxito que no lo fué sólo por el número considerable de objetos antiguos reunidos, sino por el de visitantes y por el interés que entre los mismos hubo de despertar esta manifestación artística, determinó la creación de un Museo del Traje regional e histórico en que el Estado guardara las riquezas que por algunos expositores se le habían donado después del Certamen y las que con posterioridad fueran adquiriéndose, así como las que se le concedieran en depósito.

Creóse para el cumplimiento de este cometido un Patronato que, no obstante su perseverante labor, no ha podido conseguir que el Museo quede instalado debidamente.

Pronto será ello una realidad y estimándose preciso ultimar este asunto, organizar definitivamente el Museo e inventariar aquellos bienes que lo integran, estima el Ministro que suscribe llegado el momento de dar una organización definitiva a dicho Patronato, delimitando claramente las funciones que le competen y creando los órganos directivos que bajo la inspección del mismo han de ejercer en el Centro las funciones propiamente técnicas.

Fundándose en tales consideraciones, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reorganiza el Patronato del Museo del Traje regional, el cual estará encargado de custodiar y acrecentar los fondos del mismo, así como de emplear los recursos que para tales fines se destinen en la ley de Presupuestos y los demás de que se hace mención en el art. 6.º de este Decreto.

Corresponde también al Patronato establecer e inspeccionar el régimen interior del Museo, de acuerdo con su Director; promover la comunicación con los demás de España y el extranjero; organizar exposiciones y conferencias que tengan relación con él; preparar la publicación del Catálogo y cumplir, en suma, los fines que en el presente Decreto se le atribuyen.

Art. 2.º El Patronato estará constituído por 11 miembros nombrados por Decreto, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Serán además Vocales natos: el Director general de Bellas Artes, el Alcalde de Madrid, el Director de la Academia de San Fernando, el Director del Museo del Prado.

Art. 3.º El Patronato elegirá de entre su seno un Presidente y un Vicepresidente.

Actuará de Secretario un funcionario del Cuerpo técnico administrativo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con categoría de Jefe de Administración o de Negociado, que estará a las órdenes de la Intervención general del Estado.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes podrá presidir, cuando lo crea necesario, las deliberaciones como Presidente del Patronato.

Art. 4.º El Presidente del Patronato estará investido de la delegación permanente de los poderes de aquél y del especial del Estado, a los efectos de representar ante los Tribunales y en todos los actos de la vida civil al Museo del Traje regional.

Para el ejercicio de sus funciones se considerará domiciliado en la oficina del Patronato que preside.

5.º Corresponde al Patronato la adquisición de los objetos destinados a formar parte de las colecciones del Museo, dando cuenta de ellas, una vez efectuadas, al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

En ningún caso podrán adquirirse dichos objetos a los miembros del Patronato, al Director ni al Subdirector del Museo.

Art. 6.º El Patronato administrará libremente, con la intervención del Secretario interventor y sin más limitaciones que las que se deriven de este Decreto y de la ley de Contabilidad, los recursos dedicados al Museo del Traje regional.

Los ingresos del Patronato se compondrán:

1.º De las sumas que figuren en presupuesto con destino a dicho Museo.

2.º Del producto de la venta de catálogos, fotografías, estampas y cualquiera otra reproducción que el Patronato acuerde de las obras de arte contenidas en el Museo.

3.º De donaciones y legados.

4.º Del importe de las entradas al Museo.

Art. 7.º El Patronato someterá, en término de dos meses, al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, un proyecto para su reglamento interior que comprenda el funcionamiento del Patronato y la organización de los servicios administrativos y subalternos del Centro.

Art. 8.º El Museo tendrá un Director y un Subdirector, cuyos nombramientos habrán de hacerse a propuesta unipersonal del Patronato, debiendo recaer en artista de reconocida fama, en escritores especializados en las materias propias del Museo o en personas que profesen enseñanzas de indumentaria en Centros oficiales.

Art. 9.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones reglamentarias que sean precisas para

la ejecución del presente Decreto, quedando derogadas todas las anteriores que se opongan a lo que en el mismo se establece.

Dado en Madrid a dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 6.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º del Decreto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de esta fecha, a propuesta del Ministro de dicho Departamento y de conformidad con el Consejo,

Vengo en nombrar Vocales del Patronato del Museo del Traje a D. Emiliano Aguilera, D. Miguel de Asúa, D.ª Carmen Baroja, D. Félix Boix, D.ª Victorina Durán, D. Juan José García, D. Luis de Hoyos, D.ª Isabel Oyarzábal, D. Luis Pérez Bueno, D.ª Trinidad Schoft y D. Mateo Silvela.

Dado en Madrid a dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 6)

La sistematización de los fondos arqueológicos de los Museos Arqueológicos provinciales es cada día de necesidad más perentoria, a fin de constituir Museos especializados, aspiración que es dable ir ensayando. Parece erróneo el principio de mantener separados, a veces dentro de una misma ciudad, objetos que, agrupados, constituirían material fácilmente aprovechable por los estudiosos.

En tan obvios postulados se basa la disposición presente, a virtud de la cual se procura dar forma al deseo de un considerable número de historiadores y arqueólogos.

Comiénzase la realización de la idea por Barcelona, aprovechando la propicia coyuntura de la proyectada reorganización de sus Museos regionales y locales y se extenderá esta medida a las demás capitales cuando las circunstancias lo permitan.

Por tales razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Museo Arqueológico de Barcelona se convertirá en Museo Epigráfico.

Art. 2.º Será base del Museo Epigráfico cuantos monumentos de esta clase se guardan en el actual Museo.

Art. 3.º En un plazo de quince días, a contar de la publicación de este Decreto, enviarán al Ministerio un informe acerca de los medios conducentes al logro del proyecto, la Academia de la Historia, la Junta facultativa del Cuerpo de Archivos y el Comité ejecutivo del Patronato para la defensa del Tesoro artístico. Los informes versarán sobre los fondos arqueológicos con que se ha de contar para la realización del proyecto, local o locales a propósito, y principios que se han de tener presentes para la organización.

Art. 4.º La Dirección general de Bellas Artes queda autorizada para aceptar, por donación o en depósito, los objetos que se ofrezcan para el Museo Epigráfico. Asimismo podrá conceder en depósito a Museos o entidades solventes objetos arqueológicos o artísticos que en la organización del Museo Epigráfico no tengan lugar adecuado.

Art. 5.º Se invita a las entidades interesadas en la creación del Museo Epigráfico para que aporten medios coadyuvantes a este fin.

Dado en Madrid a tres de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 6.)

Las nuevas instituciones escolares organizadas por el Gobierno de la República, las relaciones del Magisterio con los organismos tutelares de la enseñanza recientemente creados y el nuevo espíritu que el Ministerio de Instrucción pública quiere llevar a la Escuela y a la labor del Maestro, obligan a pensar en un Estatuto del Magisterio primario mucho más flexible y más adecuado que el actual. Pero mientras ese cuerpo legal se redacta, son inaplazables aquellas reformas que más tarde se incorporarán al Estatuto en proyecto. Una de ellas trata de resolver los delicados problemas que se plantean cuando surge la incompatibilidad del Maestro con el vecindario. Hay que garantir los intereses de la enseñanza y la paz espiritual del Maestro que por motivos ajenos a la propia actividad escolar se haya hecho incompatible con el vecindario. Actualmente ese Maestro sólo puede abandonar el pueblo siguiendo los lentos trámites de un concurso de traslado o a virtud de un castigo. Conviene evitar ese castigo cuando la incompatibilidad no responde a motivos punibles. Como conviene, igualmente, impedir que estos traslados puedan convertirse en instrumento de persecución o de favoritismo. A ello responde el presente Decreto.

Por este mismo Decreto se suprime la obligación de permanecer tres años en Escuelas nacionales de la misma localidad que para conceder excedencias ilimitadas se pedían a los Maestros que deseaban pasar a servir Escuelas de Patronato. Se prescinde de esa limitación siempre que la Escuela de Patronato que vaya a servir tenga en sus programas las mismas materias y responda a las mismas características esenciales de la Escuela nacional.

Por todo ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Maestros que se hayan hecho incompatibles con el vecindario y cuya permanencia en la Escuela pueda representar una perturbación para la buena marcha de la enseñanza y para su propia tranquilidad, podrán ser trasladados a otra Escuela previos los trámites y con las garantías que se fijan en el presente Decreto.

Art. 2.º Los expedientes de incompatibilidad sólo podrán ser incoados por causas que no impliquen negligencia, incapacidad o abandono de los Maestros en el cumplimiento de sus deberes, correspondiendo su tramitación a la Inspección de Primera enseñanza, que lo incoará por su propia iniciativa o por petición razonada de los Maestros al Consejo provincial de Protección escolar.

Art. 3.º Para que sea declarada la incompatibilidad de un Maestro será preciso siempre la audiencia del interesado, la aportación de pruebas y testimonios que evidencien la necesidad y urgencia del traslado, el informe del Consejo local de protección escolar, el del Inspector de Primera enseñanza de la zona correspondiente y el acuerdo razonado del Consejo provincial de Protección escolar.

En este acuerdo habrán de proponer las vacantes de la misma provincia para las que pueda ser nombrado el interesado, vacantes que forzosamente serán de censo análogo y de idéntica condición que la plaza que desempeña.

Art. 4.º La Dirección general de Primera enseñanza, si los informes coinciden, podrá declarar al Maestro incompatible en la localidad y destino que ocupa, incluyéndose en la misma resolución el nombramiento para una de las vacantes a que se alude en el artículo anterior.

Art. 5.° Si alguno de los informes fuese contrario a la declaración de incompatibilidades, o el Maestro manifestara su oposición a que aquélla fuese concedida, será preciso la intervención y el informe de la Inspección central para dictar la resolución del expediente.

Art. 6.° Estos traslados no tendrán carácter disciplinario ni podrán figurar en el expediente personal del interesado como nota desfavorable, ni significar limitación alguna en sus derechos, salvo la obligación de residencia en su nuevo destino durante tres años.

Art. 7.° Los expedientes de incompatibilidad podrán convertirse en gubernativos por acuerdo de la Inspección o del Consejo provincial de Protección escolar si durante la tramitación se comprueba que el Maestro ha cometido alguna falta o que su conducta intencionada ha sido la causa de la situación de incompatibilidad para beneficiarse de las disposiciones de este Decreto.

Igualmente les serán exigidas las más severas responsabilidades a cuantas autoridades intervengan en el informe y tramitación de estos expedientes si se comprobase la parcialidad de sus propuestas, bien para favorecer o para perjudicar a los Maestros interesados.

Art. 8.° Para obtener la excedencia del segundo caso del artículo 137 del vigente Estatuto general del Magisterio primario no se precisará llevar tiempo determinado de servicios, siempre que la Escuela donde pasen a ejercer sus funciones tenga enseñanzas equivalentes al programa de las Escuelas nacionales y estén sometidas a las mismas características.

Art. 9.° Quedan derogados los artículos del vigente Estatuto que se opongan a lo que se dispone en este Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del 12.)

Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Graus (Huesca) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas, por su presupuesto de contrata de 247.910,33 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio, que se denominará grupo escolar Joaquín Costa, se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.° La cantidad de 223.119,30 pesetas que ha de abonar el Estado se satisfará con cargo al capítulo 26, art. 1.° del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 60.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 90.000 para el de 1933 y 73.119,30 para el de 1934.

Art. 4.° La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Graus por el 10 por 100 del importe total de las obras, y que en principio asciende a 24.791,03 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos después de celebrada la subasta, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Dado en Madrid a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del 12.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

ÓRDENES

Con motivo de la incautación de los edificios que en Valladolid ocupaba la disuelta Compañía de Jesús, se han recibido en este Ministerio diversas peticiones solicitando se dediquen dichos edificios a determinados fines docentes, y afectando la resolución que haya de adoptarse a distintas entidades de esa ciudad, cuyos pareceres conviene tener en cuenta para armonizarlos,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Que V. S., como Rector, invite al Presidente de la Diputación y al Alcalde de esa ciudad a formar parte de una Comisión que, presidida por V. S. e integrada, además, por el Director del Instituto, el Director de la Escuela Normal y el Presidente del Consejo local de Primera enseñanza, eleve a este Ministerio, lo más rápidamente posible, propuesta para la mejor utilización de dichos edificios.

2.° Facultar a la Comisión para ampliar el número de sus componentes con otras representaciones, caso de estimarlas necesarias.

3.° Que si existiesen otros edificios y solares susceptibles de ser dedicados a fines docentes, hagan también la correspondiente propuesta.

4.° Que como la Comisión sólo tiene esta finalidad concreta, una vez cumplida quede automáticamente disuelta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

(Gaceta del 6.)

Ilmo. Sr.: Creada la Dirección de Enseñanza Profesional y Técnica, por Decreto de 10 de Febrero último,

Este Ministerio, de conformidad con las facultades que le confiere la letra *G)* de la citada disposición, ha resuelto:

1.° Que dependan de dicha Dirección:

A) Las Escuelas de Ingenieros de Caminos, Minas, Montes, Agrónomos e Industriales y las de Ayudantes de Obras públicas, Capataces de Minas y Peritos agrícolas.

B) Las Escuelas Superiores y elementales del Trabajo. Las Escuelas, Oficinas y Laboratorios de Orientación y Selección profesional. Los Institutos Psicotécnicos y de Reeducación profesional. La Residencia de Inválidos del Trabajo. El Centro de Perfeccionamiento Obrero y Oficinas de Documentación profesional.

C) Las Escuelas Superiores de Arquitectura. La Nacional de Artes Gráficas y las Enseñanzas de Aparejadores de Obras.

D) Las Escuelas de Comercio, las de Artes y Oficios y el Colegio Politécnico de La Laguna.

2.° La Calcografía nacional que figura adscrita a la Escuela Nacional de Artes Gráficas, dependerá en lo sucesivo de la Academia de San Fernando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Marzo de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

Señores Subsecretario y Directores generales de Bellas Artes y de Enseñanza Profesional y Técnica.

(Gaceta del 12.)

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ÓRDENES

Anunciada por Orden de 13 y 20 de Febrero último, insertas en las *Gacetas* de 18 y 22, la provisión, por concurso de traslado, de destinos vacantes de personal administrativo en Cen-

tros de la Administración provincial de este Departamento, y vistas las peticiones recibidas,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

1.º Formular las siguientes propuestas provisionales, teniendo en cuenta que la condición única de preferencia es el mejor puesto en el Escalafón:

Jefes de Negociado de primera clase.

D. Enrique Pellicer y del Corral, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Albacete a la Secretaría general de la Universidad de Barcelona.

Jefes de Negociado de segunda clase.

D. José Jiménez Moreno, de la Biblioteca Nacional a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

D. Antonio López de la Orden, de la Escuela de Artes y Oficios de Cádiz al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Ceuta.

D. Juan Pastells Auber, de la Universidad de Barcelona a la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona.

Jefes de Negociado de tercera clase.

D. Angel Arévalo Marco, de la Escuela Normal de Granada a la Secretaría general de la Universidad de Sevilla.

D. Fernando Montorio Fontana, de la Biblioteca universitaria de Barcelona a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

D. Teófilo Urbano Gordillo, de la Biblioteca de Granada al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Elche.

D. Elías Blasco García, de la Escuela Normal de Granada a la Secretaría general de la Universidad de Granada.

Oficial de Administración de tercera clase.

D.ª María Teresa Zamora de Rafael, de la Sección administrativa de Segovia, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya.

Auxiliares de Administración de primera clase.

D. Antonino Blázquez González, de la Universidad de Santiago a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real.

D.ª María del Remedio de la Vega y López, del Instituto de Calahorra a la Escuela Normal del Magisterio primario de Cáceres.

D. Manuel Arias Rodríguez, de la Escuela Normal de Oviedo al Instituto local de Segunda enseñanza de Ponferrada.

D. José Martínez Pereira, del Instituto de Lérida a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

D. Antimo González Pisonero, de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de la Palma a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

2.º Excluir del concurso a D. Jorge Castel Domingo, por necesitar haber tomado posesión de su primer destino para solicitar traslado.

3.º Conceder un plazo de ocho días, contados desde el de la inserción de esta propuesta en la *Gaceta de Madrid*, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Marzo de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. Alejandro Ballestero Gabardo, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, con destino en el Instituto local de Baza (Granada), un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Marzo de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D.ª María del Remedio de la Vega y López, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, con destino en la Secretaría del Instituto local de Segunda enseñanza de Calahorra, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Marzo de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

PERSONAL SUBALTERNO

ÓRDENES

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo prevenido en el Estatuto vigente del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

Este Departamento se ha servido disponer que se anuncie a concurso de méritos las siguientes plazas de porteros en los Centros dependientes del mismo que a continuación se expresan:

Instituto del Cardenal Cisneros, una.
Idem de Alcoy, una.
Idem de Castellón, dos.
Idem de Figueras, una.
Idem Gijón, una.
Idem de Gerona, dos.
Idem de Lérida, una.
Idem de La Laguna (Canarias), una.
Idem de Málaga, una.
Idem de Santiago, una.
Museo de Reproducciones Artísticas, una.
Idem Arqueológico de Madrid, una.
Idem del Greco, de Toledo, una.
Palacete de la Moncloa, una.
Facultad de Medicina, de Cádiz, dos.

Los solicitantes dirigirán sus instancias por conducto de su Jefe inmediato y con informe de éste, sobre la conducta, moralidad y demás particulares que estimen procedentes, a los Jefes de los Centros que antes se mencionan donde existen las citadas vacantes, los cuales elevarán las correspondientes ternas a la Subsecretaría de este Ministerio, con arreglo y en la forma que determina el art. 10 del mencionado Estatuto.

El plazo para la remisión de instancias será de quince días, a contar del de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑORES MINISTROS DE LOS DEPARTAMENTOS CIVILES.

(Gaceta del 8.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, y por convenir así al mejor servicio,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que el Portero tercero de este Departamento, Eduardo Viviani López, con destino en la Escuela Central de Idiomas, pase a prestar sus servicios en el Museo Nacional de Arte Moderno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑORES SUBSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA.

Señores Directores del Museo Nacional de Arte Moderno y de la Escuela Central de Idiomas.

(Gaceta del 6.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, y por convenir así al mejor servicio,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que el Portero segundo de este Ministerio, Carlos Rodríguez Díaz, con destino en el Museo de Arte Moderno, pase a prestar sus servicios en la Escuela Central de Idiomas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Marzo de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑORES SUBSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA.

Señores Directores del Museo de Arte Moderno y de la Escuela Central de Idiomas.

(*Gaceta* del 15.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo de Barcelona solicitando el abono de la subvención de 12.000 pesetas consignada para dicho Ateneo en el capítulo 21, art. 1.º, y confirmada por Decreto de 4 de Agosto (*Gaceta* del 5); efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se apruebe el plan de trabajos del Ateneo de que se trata y conceder la expresada subvención, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo y artículo, a nombre de D. Fernando de Sagarra y de Siscar y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Clases de Literatura, Historia, Metodología, Mecánica moderna, Historia social agraria, etcétera.
Organizar ciclos de conferencias.

Vista la instancia suscrita por el Vicepresidente de la Casa de Salud Valdecilla, de Santander, solicitando el abono de la subvención de 10.000 pesetas consignada para las enseñanzas de la referida Casa en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 87, y confirmada por Decreto de 4 de Agosto (*Gaceta* del 5); efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se apruebe el plan de trabajos de la Casa de que se trata y conceder la expresada subvención, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo y artículo, a nombre de D. Juan José Quijano de la Colina y contra la Delegación de Hacienda de Santander, después que se haya publicado esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Creación de un Instituto superior de Especialidades médico-quirúrgicas para postgraduados y una Escuela de Enfermeras, con arreglo a los planes de enseñanza ordenados por el Consejo médico y seguir la organización de los cursos de verano.

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Biblioteca popular de la Casa del Pueblo, de Valladolid, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para dicha Biblioteca en el capítulo 21, art. 1.º, y confirmada por Decreto de 4 de Diciembre (*Gaceta* del 6); efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se apruebe el plan de trabajos de la Biblioteca de que se trata y conceder la expresada subvención, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo y artículo, a nombre de don Luis Gutiérrez y contra la Delegación de Hacienda de Valladolid, después que se haya publicado esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Conferencias, cursos de educación y de enseñanza societaria, lecturas comentadas, excursiones culturales, fomento de la biblioteca circulante, etc.

Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Residencia internacional de señoritas estudiantes, de Barcelona, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para dicha Residencia en el capítulo 21, art. 1.º, y confirmada por Decreto de 4 de Diciembre (*Gaceta* del 6); efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se apruebe el plan de trabajos de la Residencia de que se trata y conceder la expresada subvención, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo y artículo, a nombre de doña Candelaria Escolá y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Conferencias, lecturas, veladas de arte y fomentar el desarrollo de la biblioteca.

HABILITACIONES

ORDEN

Ilmo Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Manuel González Posada solicita la devolución de la fianza depositada para garantir su cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Riaño (León), cargo que desempeñó desde el 2 de Agosto de 1916 al 6 de Octubre de 1930;

Resultando que el interesado constituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de León, la fianza a que se refieren los resguardos que se detallan a continuación, y cuyas copias obran en el expediente:

1.º Uno expedido por la mencionada Caja en 4 de Septiembre de 1916, con los números 10 de entrada y 13 de registro, por valor de 621,40 pesetas, en metálico.

2.º Otro ídem íd. en 10 de Mayo de 1918, con los números 26 de entrada y 9 de registro, por valor de 605,19 pesetas, en metálico; y

3.º Otro ídem íd. en 15 de Mayo de 1922, con los números 11 de entrada y 2 de registro, por valor de 609 pesetas, en metálico; sumando todos un total de fianza de 1.905,59 pesetas.

Resultando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de León emite informe favorable y además hace constar que, publicado el anuncio correspondiente a la solicitada devolución de fianza en la *Gaceta de Madrid* de 27 de Enero de 1931 y *Boletín Oficial* de la provincia de 26 del mismo mes, transcurrió el plazo señalado, sin que se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Posada;

Considerando que tanto el Tribunal de Cuentas de la República, como la Ordenación de pagos del Ministerio y la Asesoría jurídica, informan favorablemente,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución de la fianza solicitada por D. Manuel González Posada, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Riaño (León), previo el pago del impuesto de Derechos reales que corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

SECCIÓN 3.ª—Títulos.

ANUNCIO

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855 se anuncia el extravío del título de Licenciado en Medicina y Cirugía de D. Diego González Bernal, expedido en 23 de Septiembre de 1924.

Madrid 4 de Marzo de 1932. — *El Subsecretario,* Domingo Barnés.

(*Gaceta* del 7.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de oposición entre Doctores, a D. Gabriel Martín Cardoso Catedrático numerario de Cristalografía de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con el haber anual de 6.000 pesetas y 1.000 más de aumento, y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso previo de traslación, a D. Carlos Sanz y Cid Catedrático numerario de Derecho administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, con el mismo haber anual que actualmente disfruta e igual número con que figura en el respectivo Escalafón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 5.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José Gay Prieto Catedrático numerario de Dermatología y Sifiliografía de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: En virtud de haber sido nombrado Magistrado del Tribunal Supremo D. José Antón y Oneca, Catedrático numerario de Derecho penal, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, y a tenor de lo que preceptúa el artículo 6.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha dispuesto declarar excedente, en cuanto al servicio activo de la enseñanza, en los términos y condiciones que fija aquel precepto legislativo, al expresado Catedrático.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Pasada a dictamen del Consejo de Instrucción pública la moción de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, de que luego se hace mérito, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente:

«En sesión celebrada el día 16 de Junio de 1931 por la Junta de Profesores y alumnos de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid se acordó elevar a la superioridad una propuesta de los Catedráticos de la sección de Físicas que, copiada a la letra, dice así: «Los Catedráticos de la sección de »Físicas consideran conveniente a los intereses científicos de »esta Facultad que, utilizando la vacante producida en esta »sección por fallecimiento de D. Ignacio González Martí, se »cree una Cátedra de Geofísica, disciplina cuyo interés y am»plitud no parece necesario justificar. Ella debe comprender, »tanto la Meteorología como el Magnetismo terrestre y la Elec»tricidad atmosférica, la teoría de las mareas, la Sismología y »la teoría del campo gravitatorio. Es también deseo de estos »Catedráticos que dicha Cátedra se provea por el llamado tur»no de oposición libre, anunciándolo sin premuras para no »justificar improvisaciones, sino que los aspirantes dispongan »de tiempo para una preparación adecuada.»

»Este Consejo entiende que debe accederse a lo solicitado por la Junta de Profesores y alumnos de la Facultad de Ciencias de Madrid, creando en la sección de Físicas de la misma una Cátedra de Geofísica, que habrán de cursar los alumnos de los últimos años de las licenciaturas de Física y Físico-matemáticas, aplicándose a ella la dotación existente en presupuestos para la Cátedra de Física general de la misma Universidad, que se encuentra actualmente vacante.

»La Geofísica podrá también ser considerada como asignatura voluntaria para los doctorados de Químicas, Químico-físicas y Naturales.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: En relación con la Orden de este Ministerio de 10 de Febrero próximo pasado, inserta en la *Gaceta* del día 16, sobre división en dos de la Cátedra de Derecho internacional público y privado, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central, y convocatoria y anuncio de provisión de las mismas,

Este Ministerio ha acordedo:

1.° Que se abra un nuevo plazo reglamentario de dos meses para solicitar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Derecho internacional público de las expresadas Facultad y Universidad, debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio inserto en la *Gaceta* de 5 de Agosto de 1931, correspondiente a las oposiciones del mismo turno convocadas para las de Derecho internacional público y privado, como una sola.

2.° Que quedan exentos de solicitar nuevamente las referidas oposiciones a dicha Cátedra de Derecho internacional público aquellos aspirantes que lo hubieran hecho para la de Derecho internacional público y privado, teniendo por válidas y subsistentes sus instancias y documentación presentadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Derecho internacional público, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central:

Presidente, D. Camilo Barcia Trelles, Catedrático de la Universidad de Valladolid.

Vocales: D. Aniceto Sela Sampil, Catedrático de la Universidad de Oviedo; D. José María Trías de Bés, Catedrático de la de Barcelona; D. Rafael Altamira Crevea, Académico de la de Ciencias Morales y Políticas, y D. Manuel González Hontoria, Académico de la de Jurisprudencia y Legislación.

Suplentes: D. Manuel de Lasala Llanas, Catedrático de la Universidad de Zaragoza; D. Salvador Cabeza de León, Catedrático de la de Santiago; D. Casto Barahona y Holgado, Jefe de Sección de la Dirección general de los Registros y del Notariado, y D. Luis Tejero Nieves, Ayudante de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Benjamín Artiles Pérez Auxiliar temporal de la expresada Facultad, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, más el 15 por 100 sobre dicha gratificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.° de la Real orden de 30 de Junio de 1926 (BOLETÍN OFICIAL núm. 57) y el art. 5.° de la de 27 de Agosto del mismo año (BOLETÍN OFICIAL núm 71).

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, según se determina en el citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Mayoral Herrero Auxiliar temporal de la Escuela de Odontología de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Patología general y Terapéutica aplicadas, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, según se determina en el citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Jesús Esperabe de Arteaga y González Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito al grupo de Derecho político, Derecho internacional público y Derecho internacional privado, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, según se determina en el citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Luis Portillo Pérez Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las asignaturas de Derecho civil (primero y segundo curso), con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, según se determina en el citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Ramón Baltar Domínguez Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la sección de Patología quirúrgica, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en el citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Moncasi Sangenís Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito al sexto grupo (Derecho penal y Derecho procesal), con la gratificación de 1.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, según se determina en el citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de gobierno de la Universidad de Murcia y lo dispuesto en el art. 2.° del Decreto-ley de 14 de Mayo de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar el nombramiento de Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad expedido a favor de D. Pedro Hernansáez Meoro, adscrito a las Cátedras de Geología y Biología, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales, a partir del día 10 de Febrero próximo pasado en que empezó de nuevo en el encargo de las enseñanzas de la auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: D. Victoriano Rivera Gallo, Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, se ha dirigido a este Ministerio en solicitud de que se fije claramente su situación, respecto a la duración de su nombramiento, por no haber recogido la Real orden de 14 de Julio de 1930 el verdadero espíritu de lo establecido en el reglamento de 9 de Enero de 1919.

Resultando que por aquella disposición y en virtud de concurso fué nombrado el referido Auxiliar temporal de la indicada Facultad y Universidad por un plazo de dos años, prorrogables, teniendo en cuenta que anteriormente lo había sido de la de Murcia durante otros dos años;

Considerando que la interpretación que se dió a las disposiciones dictadas en 1930 sobre estos casos, un tanto restrictivas, no debe alcanzar al presente, ni a ninguno que resulte idéntico, ya que el tiempo empleado en el desempeño de la auxiliaría, por el Sr. Rivero, en la Universidad de Murcia, no debe ser sumado, en modo alguno, para otro nombramiento que como aquél obtuvo por justos títulos y en público concurso;

Considerando que no trata, ni mucho menos, por lo que se desprende del razonado escrito del Sr. Rivera de burlar lo establecido en el reglamento de 9 de Enero de 1919, en lo que a plazos y límite de efectos de nombramientos de Auxiliares temporales se refiere;

Visto también el favorable informe del señor Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central,

Este Ministerio ha resuelto que el nombramiento de Auxiliar temporal hecho a favor de D. Victoriano Rivera Gallo, por Real orden de 14 de Julio de 1930, se entienda expedido por cuatro años y no por dos como se consignaba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y lo prevenido en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado a partir del 13 de Febrero próximo pasado, fecha del cese en su servicio activo, con el haber que por clasificación le corresponda, al Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, D. Felipe Sáenz Cenzano y Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, a partir del 28 de Febrero próximo pasado, fecha del cese en su servicio activo, con el haber que por clasificación le corresponda, al Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, D. Casimiro López Chavarri Marco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, el Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, D. Felipe Sáenz de Cenzano Fernández, el día 13 de Febrero del corriente año, procede dar los ascensos consiguientes y, en su virtud, y de conformidad con el Decreto de 17 de Julio de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Jacinto Ovin Corte, Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, pase a la sección primera del Escalafón de Auxiliares, con el sueldo de 5.000 pesetas anuales, y

D. Juan Bautista Gómez Bardiza, Auxiliar numerario de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, pase a la sección segunda de dicho Escalafón, con la gratificación de 4.000, que se les acreditarán a partir del día 14 de Febrero próximo pasado, fecha inmediata a la de la jubilación del Sr. Sáenz Cenzano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, el Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, D. Casimiro López Chavarri Marco, el día 28 de Febrero del corriente año, procede dar los ascensos consiguientes y, en su virtud, y de conformidad con el Decreto de 17 de Julio de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. José Blanco Reta, Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, pase a la sección primera del Escalafón de Auxiliares, con la gratificación de 5.000 pesetas anuales, y D. Julio Uruñuela Fernández de Larrea, Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, pase a la sección segunda de dicho Escalafón, con la gratificación de 4.000, que se les acreditarán a partir del día 1.º de los corrientes, fecha inmediata a la de la jubilación del Sr. López Chavarri.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Pedro Martínez García, se encargue del desempeño de la Cátedra de Enfermedades de la infancia, vacante por jubilación del Dr. Martínez Vargas, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 28 de Octubre de 1931, en que de hecho se hizo cargo de las enseñanzas de dicha Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

AYUDANTES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D. Francisco Aguilar de Paz, se le acredite el percibo del sueldo de 3.000 pesetas, con cargo a lo asignado a la Cátedra vacante de Derecho civil (primer curso), por el desempeño de la auxiliaría correspondiente al Auxiliar temporal D. Lorenzo Martínez Fuset, toda vez que éste, por Orden de 30 de Noviembre de 1931, se halla encargado del desempeño de dicha Cátedra y opta por el percibo de la gratificación como tal Auxiliar.

2.º Que al Ayudante de clases prácticas de la misma Facultad, D. Eduardo Solís Díaz, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría correspondiente al Auxiliar temporal D. Heraclio Sánchez Rodríguez, toda vez que éste se halla encargado del desempeño de la Cátedra vacante de Derecho romano, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y ha cesado como Ayudante el Sr. Cervia que desempeñaba la expresada auxiliaría; y

3.º Que los haberes de que se hace mención se acrediten a partir del día en que se encargaron de las enseñanzas de las auxiliarías.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de La Laguna, según acuerdo de los Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad, y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D. Fulgencio Egea Ebelenga, se encargue del desempeño de la Cátedra de Lógica fundamental, vacante por fallecimiento del Auxiliar temporal D. Tomás Yanes Cabrera, que la desempeñaba, y que por tal servicio se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales, correspondientes a la auxiliaría de dicho señor Yanes Cabrera, toda vez que al Sr. Egea Ebelenga no se le puede acreditar los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado por hallarse desempeñando Cátedra en Instituto nacional de Segunda enseñanza; y que al Ayudante de clases prácticas de la misma Facultad, D. Antonio Naranjo Blanco, se le acredite el percibo del sueldo de 3.000 pesetas anuales, con cargo a lo consignado para dicha Cátedra, por el desempeño de la auxiliaría que correspondió al repetido Sr. Yanes Cabrera, cuyos haberes se acreditarán a partir del día 18 de Diciembre de 1931, fecha inmediata al fallecimiento de aquél, en que los interesados se hicieron cargo de las enseñanzas de la Cátedra y auxiliaría, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D.ª Francisca Pierna Chofre, se le acredite el percibo del sueldo de 3.000 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la Cátedra de Prehistoria e Historia antigua universal de España, por el desempeño de la auxiliaría correspondiente al Auxiliar temporal D. Eloy Díaz-Jiménez y Morella, toda vez que éste se halla encargado del desempeño de dicha Cátedra y opta por seguir percibiendo su gratificación como tal Auxiliar, cuyo haber se acreditará a partir del día en que de hecho se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Marzo de 1932

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D. Vicente García Rodeja, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría correspondiente a D. Mariano García Martínez, toda vez que éste se halla encargado del desempeño de Cátedra vacante; dicha gratificación se acreditará a partir del día 1.º de los corrientes, fecha en que se hizo cargo de las enseñanzas de dicha auxiliaría por cese del Ayudante D. Ildefonso Tello Peinado, que la venía desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D. Sebastián Garrote Sapela, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría temporal de Derecho procesal, vacante por cese en el cargo de Auxiliar de D. José Serrano Pacheco, a partir del día 10 de Febrero próximo pasado, en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo de Instrucción pública, asesorado por miembros de los Museos Nacionales de Ciencias Naturales y Asesoría jurídica de este Ministerio, ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente instruído con motivo del legado hecho en su testamento por D. Luis Ardanaz y Mariátegui de una finca de su propiedad denominada Montanar, en la provincia de Guadalajara, a favor del Museo Nacional de Ciencias Naturales,

»Este Consejo opina que, de acuerdo con los dictámenes de dicho Museo y Jardín Botánico de Madrid, no procede aceptar el legado de que se trata por la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas por el testador.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D. Ramón Sobrino Buhigas, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra en súplica de que se le conceda un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, y el favorable informe de la Dirección del expresado Centro docente;

Considerando lo prevenido en la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la referida solicitud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: En virtud de haber cumplido la edad reglamentaria y veinte años de servicios,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Ignacio Díaz Ruiz de Olano, Catedrático de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vitoria, cuya vacante de sueldo en el Escalafón de Catedráticos de Instituto queda amortizada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Concurso de traslado de la Cátedra de Francés del Instituto de Avila.

»Se han presentado dos Profesores auxiliares y tres Catedráticos. De éstos, uno, el Sr. Ugarte, se ha retirado del concurso por hallarse en situación de excedencia y no haberse cumplido el tiempo mínimo de la misma, y los otros dos, el Sr. Sanz y la Sra. De Palacio, son ambos Licenciados en Filosofía y Letras, han ingresado por oposición en la misma fecha y han publicado en periódicos y revistas trabajos que ninguno de ellos presenta.

»Las diferencias de méritos que entre ellos aparecen son las siguientes: el Sr. Sanz, Maestro de primera enseñanza, y doña María de los Dolores de Palacio tiene aprobados tres cursos completos de la carrera de Derecho y las asignaturas del Doctorado de Filosofía y Letras, y ha cursado un año del Bachillerato universitario de Idiomas. Por considerar estos méritos superiores,

»Este Consejo propone a D.ª María de los Dolores de Palacio para la Cátedra de Francés del Instituto de Avila.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: Vista la reclamación presentada por D. Prudencio Sezó Navas, Ayudante del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Maragall, de Barcelona, con objeto de que la Cátedra de Agricultura del Instituto de Gerona, anunciada por Orden de la Subsecretaría de este Ministerio de 8 de Septiembre próximo pasado, a oposición, turno de Auxiliares, para que sea provista por el turno libre, en consideración a que lo fué anteriormente por el tercer turno,

Este Ministerio, en vista de lo que anteriormente se expone, ha dispuesto se considere segregada de la oposición, turno de Auxiliares, la Cátedra de Agricultura del Instituto de Gerona y se incluya entre las anunciadas a provisión mediante oposición, turno libre, de la misma asignatura, en la Orden de la Subsecretaría de 8 de Septiembre próximo pasado (*Gaceta*

del 24), pudiendo opositarla todos los concurrentes a esta convocatoria declarados aptos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Latín del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Teruel, por pase a otro destino de su titular, D. Juan Sapiña;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1913,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Marzo.)

ANUNCIO

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la Cátedra de Lengua y Literaturas latinas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Teruel, por pase de su titular a otro destino, D. Juan Sapiña, quien la obtuvo por oposición libre,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslación por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.° Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los Catedráticos poseerán el título profesional o habrán hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicio de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes en la materia.

4.° Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Febrero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 8 de Marzo.)

PROFESORADO ESPECIAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Ricardo Pradells y García Muñiz Profesor numerario de Educación física del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Logroño, con el mismo número en el Escalafón e igual haber que actualmente disfruta, declarando vacante la plaza de Profesor de la misma asignatura del Instituto de Pamplona, que estaba desempeñada por el Sr. Pradells.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Anunciada por Orden de 21 de Diciembre de 1931 a concurso previo de traslado la plaza de Profesor de Educación física del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Orense, durante el plazo reglamentario se han presentado dos aspirantes que no reunen las condiciones del concurso por desempeñar sus cargos con carácter de interinos y, en su virtud,

Este Ministerio se ha servido resolver:

1.° Que se declare desierto el expresado concurso; y

2.° Que se anuncie dicha vacante al turno que corresponda para su provisión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Anunciada por Orden de 21 de Diciembre de 1931 a concurso previo de traslado la plaza de Profesor de Educación física del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Gerona, durante el plazo reglamentario se han presentado dos aspirantes que no reunen las condiciones del concurso por desempeñar sus cargos con carácter de interinos y, en su virtud,

Este Ministerio se ha servido resolver:

1.° Que se declare desierto el expresado concurso; y

2.° Que se anuncie dicha vacante al turno que corresponda para su provisión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Anunciada por Orden de 21 de Diciembre de 1931 a concurso previo de traslado la plaza de Profesor de Educación física del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra, durante el plazo reglamentario se han presentado dos aspirantes que no reunen las condiciones del concurso por desempeñar sus cargos con carácter de interinos y, en su virtud,

Este Ministerio se ha servido resolver:

1.° Que se declare desierto el expresado concurso; y

2.° Que se anuncie dicha vacante al turno que corresponda para su provisión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Anunciada por Orden de 1.° de Diciembre de 1931 a concurso previo de traslado la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Burgos, durante el plazo reglamentario no se ha presentado ningún aspirante, y en su virtud,

Este Ministerio se ha servido resolver:

1.° Que se declare desierto, por falta de aspirantes, el expresado concurso; y

2.º Que se anuncie dicha vacante al turno que corresponda para su provisión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Anunciada por Orden de 13 de Enero último a concurso previo de traslado la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Albacete, durante el plazo reglamentario no se ha presentado ningún aspirante, y en su virtud,

Este Ministerio se ha servido resolver:

1.º Que se declare desierto, por falta de aspirantes, el expresado concurso; y

2.º Que se anuncie dicha vacante al turno que corresponda para su provisión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Anunciada por Orden de 1.º de Diciembre de 1931 a concurso previo de traslado la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santander, durante el plazo reglamentario no se ha presentado ningún aspirante, y en su virtud,

Este Ministerio se ha servido resolver:

1.º Que se declare desierto, por falta de aspirantes, el expresado concurso; y

2.º Que se anuncie dicha vacante al turno que corresponda para su provisión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

PROFESORADO INTERINO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Nombrado por Orden de este Ministerio, de fecha 6 de Febrero último, D. Filiberto Durán y Troncoso Profesor interino de Edudación física del Instituto de Vigo, y anulado por Orden de 20 del mismo este nombramiento para recaer en favor de D. Joaquín Fariña,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se anule el nombramiento del Sr. Fariña, dejando subsistente el del Sr. Durán Troncoso, con el haber anual de 2.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

AYUDANTES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D. Manuel J. Cluet Santiveri, Ayudante numerario de la sección de Letras del Instituto nacional de Segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, de Madrid, solicitando se hagan extensivos a los Ayudantes los preceptos de la Real orden de 24 de Diciembre de 1917, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Manuel J. Cluet y Santiveri, Ayudante numerario de la sección de Letras del Instituto nacional de Segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, solicita se haga extensivo a los Ayudantes numerarios los beneficios otorgados por Real orden de 24 de Diciembre de 1917, en la que se dispone que, sin excepción alguna, en todos aquellos Institutos generales y técnicos en que haya más de un Auxiliar en sus secciones de Ciencias y Letras, los respectivos Directores al principio de cada curso den cumplimiento al art. 6.º del Real decreto de 25 de Junio de 1875 asignando a cada Profesor auxiliar el número de Cátedras que debe desempeñar en ausencias, enfermedades o vacantes, con la denominación de las mismas.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, encontrando justa la petición del Sr. Cluet, proponen se acceda a lo solicitado,

»Este Consejo, de acuerdo con el Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio, tiene el honor de proponer se acceda a lo solicitado por el Profesor Ayudante numerario del Instituto del Cardenal Cisneros, de Madrid, D. Manuel J. Cluet.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D. Enrique Chinchilla Aledo, Ayudante numerario de la sección de Ciencias del Instituto nacional de Segunda enseñanza Balmes, de Barcelona, reclamando determinados derechos sobre colocación por antigüedad en la relación de Profesores de esta clase, en vista de que por motivos políticos fué postergado en 1928, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Enrique Chinchilla Aledo, Ayudante numerario de la sección de Ciencias del Instituto de Segunda enseñanza Balmes, de Barcelona, eleva instancia al Ministerio reclamando determinados derechos sobre colocación por antigüedad en la relación de Profesores de esta clase, en vista de que por motivos políticos fué postergado en 1928.

»Por Real decreto de 5 de Marzo de 1928 se reconoció el derecho a los Ayudantes interinos que contasen con cinco nombramientos para poder ser, en su día, Auxiliares, y a tales efectos se formó una relación, por orden de antigüedad, de los Ayudantes a los que se refería el mencionado Decreto, incluyendo al Sr. Chinchilla en el lugar que le correspondía, o sea entre D. Miguel Villa y D. Antonio Diéguez.

»Por causas de orden político, según afirmación del reclamante, pero que el Negociado ignora, la Dirección general de Enseñanzas Superior y Secundaria determinó que el lugar en que debía figurar era entre los Sres. D. Vicente Otero y D. Manuel Regife, o sea 19 puestos después al que le correspondía.

»Reclamó el Sr. Chinchilla, sin que por motivos que se desconocen se tomase en consideración su protesta, y tratándose de una preterición que podía tener justificación en otro orden, pero no en el legal, debe atenderse la petición, contándosele al al Sr. Chinchilla el tiempo que sirvió en Africa como militar.

»La postergación del Sr. Chinchilla dió lugar a que otro Ayudante con menos servicios, el Sr. Medrano, fuese nombrado Auxiliar en el Centro donde el primero presta sus servicios, y como el Sr. Medrano no tiene culpa de la postergación del señor Chinchilla no sería lógico que al reconocer a éste sus derechos se perjudicara a aquél.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan proponiendo:

»1.º Que se reconozca al Sr. Chinchilla Aledo el derecho a figurar en la relación de Ayudantes numerarios de Institutos de la sección de Ciencias, entre los Sres. Villa y Diéguez.

»2.º Que, como consecuencia de este reconocimiento, pase al Escalafón de Auxiliares, ocupando el puesto inmediatamente superior a D. Luis Medrano.

»3.° Que para tales efectos se cree y dote, comunicándose la resolución a la Sección de Contabilidad de este Ministerio para que la cantidad precisa la fije en el presupuesto de gastos que actualmente estudia, una Auxiliaría para la sección de Ciencias del Instituto de Segunda enseñanza Balmes, de Barcelona.

»4.° Que la antigüedad del Sr. Chinchilla, a los efectos del Escalafón, sea idéntica a la del Sr. Medrano, y la económica a partir de la implantación del próximo presupuesto.

»5.° Que por motivos de justicia, y en razón a las causas antedichas, conserve el Sr. Medrano el cargo de Auxiliar que actualmente desempeña.

»6.° Que se expida desde la aprobación de este expediente, y con las salvedades indicadas, el nombramiento de Auxiliar de la sección de Ciencias, y con destino al referido Instituto de Barcelona, al Sr. Chinchilla.

»Este Consejo, de acuerdo con el Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio, tiene el honor de proponer a la superioridad lo que en el informe citado se expresa.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

INSTITUTOS LOCALES

ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder tres meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo alguno, al Profesor de Matemáticas del Instituto local de Segunda enseñanza de Ibiza, D. Mariano Hernández Toledano.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Marzo de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza Pérez Galdós, de Las Palmas (Canarias),

Este Ministerio ha resuelto designar para los cargos de Vicedirector, Secretario y Vicesecretario del mismo, respectivamente, a D. Edgar Agostini y Banús, D. Manuel Socorro Pérez y D. Demófilo Medero Pérez; debiéndose acreditar al Secretario, Sr. Socorro Pérez, la gratificación anual de 275 pesetas, a cargo del capítulo 7.°, artículo único, concepto 12 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Osuna,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedirector del mismo a D. Jaime Andrés Ferrer.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Marzo de 1932

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Elche,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario del mismo a D. Andrés Tarí Navarro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Valladolid,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario del expresado Centro docente a D. José Martín Alonso, Catedrático del mismo, con la gratificación anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 7.°, artículo único, concepto 12 del presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Jerez de la Frontera.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario del expresado Centro docente a D. Manuel Chacón Sánchez, Catedrático del mismo, con la gratificación anual de 350 pesetas, que se le acreditarán con cargo a lo consignado en el capítulo 7.°, artículo único, concepto 12 del presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ÓRDENES

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Francisco Fiol Pérez, Catedrático numerario de Inglés de la Escuela pericial de Comercio de León, solicitando un mes de prórroga en la licencia que viene disfrutando desde el 23 de Enero del corriente año;

Teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Francisco Fiol Pérez, Catedrático numerario de Inglés de la Escuela pericial de Comercio de León, un mes de prórroga en la licencia que viene disfrutando a partir del día 23 de Febrero último, con medio sueldo, conforme a lo dispuesto en el núm. 4.° de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1932.

P., A.
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5.)

En el expediente incoado a instancia de D. Maximiliano Alarcón Santos solicitando se le prorrogue su situación de excedencia voluntaria como Catedrático de Escuelas de Comercio, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don Maximiliano Alarcón Santos solicitando se le conceda prórroga por el tiempo máximo que concede la ley en su situación de excedente voluntario, en el cargo de Catedrático de Escuelas de Comercio;

»Teniendo en cuenta que el art. 4.º de la ley de 27 de Julio de 1918 preceptúa que el período de excedencia voluntaria durará un año como mínimo y diez como máximo, pero el Ministro de Instrucción pública podrá prorrogar este plazo previa formación de expediente, en el cual se acredite que el Catedrático o funcionario excedente sigue dedicándose a funciones pedagógicas o investigaciones científicas, caso este el del señor Alarcón, que es Catedrático de Hebreo de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona,

»Este Consejo acordó proponer se acceda a la prórroga de la excedencia voluntaria del Sr. Alarcón, como Catedrático numerario de Escuela de Comercio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES.

(*Gaceta* del 10.)

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y 3.º y 5.º del de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, a partir del día 8 de Febrero último, se acredite al Auxiliar supernumerario de la Escuela pericial de Comercio de León, D. Cástor Gómez Domínguez, la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de una auxiliaría de entrada de que es titular D. José Botas Campo, quien se encuentra desempeñando Cátedra vacante y percibiendo por ello los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

Vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao la Cátedra de Estudios superiores de Geografía y habiendo sido encargado de su desempeño el Auxiliar Sr. López Barrajón, quien no percibe por ello los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se apruebe la propuesta formulada por el Director del expresado Centro docente y, en su consecuencia, que a partir del día 17 de Febrero último se acredite al Ayudante interino gratuito de la misma Escuela, D. Jerónimo Cabeza Elices, el sueldo de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la mencionada Cátedra vacante de Estudios superiores de Geografía.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

En el expediente incoado a instancia de D. Luis Gómez Mur solicitando se reforme el art. 39 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente promovido por la instancia del Profesor auxiliar supernumerario de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza, D. Luis Gómez Mur, solicitando que se reforme el art. 39 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, por estimarlo perjudicial a su caso particular;

»Visto el informe del Director de la citada Escuela estimando atendible la instancia del Sr. Gómez Mur y proponiendo la reforma del mencionado art. 39;

»Visto el informe del Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio, en el que se propone se desestime la petición formulada por dicho señor Profesor auxiliar de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza,

»Este Consejo, considerando atendibles las razones expuestas en el último de los informes citados y estimando de justicia el espíritu del referido art. 39 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, propone que sea desestimada la solicitud de referencia y que no sea modificado el artículo tantas veces citado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 7 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE ZARAGOZA.

En el expediente incoado por D. Blas Puig Vitriá solicitando se le conmuten para la carrera de Comercio las asignaturas que justifica tener aprobadas en la Escuela Industrial de Barcelona, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Blas Puig Vitriá solicita que las asignaturas de Aritmética, Álgebra, Geometría, Trigonometría, Física general, Mecánica general, Nociones de Motores y Máquinas, Nociones de Química, Economía industrial, Geografía general y especial de España, Expresión gramatical, Francés y Dibujo industrial, que aprobó en la Escuela Industrial de Barcelona, se le conmuten para la carrera de Comercio.

»La Dirección de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona informa en sentido de que podría concederse validez a los siguientes estudios: Elementos de Aritmética y Geometría, Geografía general y especial de España e Historia general y especial de España.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se desestime la petición del Sr. Puig Vitriá, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, que sólo autoriza conmutación en el grado preparatorio de las asignaturas análogas aprobadas en el Bachillerato.

»Este Consejo opina que procede resolver la petición de conformidad a lo propuesto por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 10 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BARCELONA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIII — Lunes, 28 de Marzo de 1932 — Núm. 35

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Hacienda

Proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario para ejecución de obras en el edificio ocupado por la Escuela de Veterinaria de Madrid.—Página 546.

Otro ídem de varios créditos extraordinarios, entre ellos uno para los gastos que origine la celebración en Madrid del Congreso Internacional de Cirugía; otro para atender al pago de haberes de los Profesores encargados de la enseñanza en los Colegios de la Compañía de Jesús, y otro con destino a satisfacer los gastos que origine la Exposición Nacional de Bellos Artes.—Página 546.

Ministerio

Decreto suprimiendo la asignatura de Religión en todos los Centros docentes.—Página 547.

Otros nombrando Directores de los Institutos Nacionales de Elche, Osuna y Calatayud.—Página 547.

Otro disponiendo el cese de D. Anacleto Orejón en el cargo de Delegado de Bellas Artes de Palencia.—Página 547.

Otro nombrando Delegado de Bellas Artes de Palencia a D. Rafael Navarro.—Página 547.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

Nombramientos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario y Vocales del Patronato de Cultura de Valencia.—Página 547.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Licencias. Página 548.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Resolución favorable de instancia en solicitud de cobro de haberes por la Habilitación de este Ministerio.—Página 548.*

Anuncio de vacantes a concurso de méritos.—Página 548.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 548.

«Santa Ana y San Rafael», en Madrid.—Autorización para conversión de valores.—Página 551.

«Escuela de párvulos y niñas», en Muruzábal, Navarra. — Declaración de firme y subsistente la Real orden de 2 de Marzo de 1931.—Página 552.

«Caudal de San Felipe Neri», en Málaga. — Aprobación de proyecto de reglamentos de becas y régimen interior.—Página 554.

«Hospital de Nuestra Señora de la Anunciación», en Avila. — Aprobación de cuentas.—Página 554.

Audiencia.—Página 554.

BECAS.—*Concesión de una de intercambio al súbdito de Checoeslovaquia Sr. C. Miraslov Holeña.—Página 555.*

Confirmación de Orden de 13 de Febrero sobre la beca asignada a la República del Uruguay por Real decreto de 21 de Enero de 1921.—Página 555.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de Enseñanza.

MATERIAL Y MOBLAJE. — *Aprobación de recepciones definitivas.—Página 555.*

Sección 7.ª—Enseñanzas Universitaria y Superior.

CATEDRÁTICOS.—*Designación de lugares y sueldos de los de la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central. Página 556.*

Nombramiento del Patronato que ha de regir el Centro de Estudios de Historia de América, adscrito a la Universidad de Sevilla.—Página 556.

Ascenso.—Página 556.

Nombramiento de Tribunal de oposiciones.—Página 556.

AUXILIARES. — *Nombramiento.—Página 557.*

Aceptación de renuncia.—Página 557.

Remuneración por desempeño de plaza.—Página 557.

AYUDANTES—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 557.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Fijación de fechas en cuanto a percepción de haberes de alumnos internos.—Página 558*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Disposición relativa a certificado de suficiencia para personas que hacen estudios en el extranjero sin recibir subvención del Estado.—Página 559.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.—Página 559.*

Reintegro a la cátedra de Matemáticas del Instituto de Teruel—Página 559.

Inclusión en el Escalafón del Profesor de Lengua francesa del Instituto de La Laguna.—Página 559.

Cátedras a concurso de traslación.—Página 560.

Anuncios de cátedras a concurso de traslación.—Página 560.

HACIENDA

PROYECTOS DE LEY

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo a autorizar a aquél para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de Ley sobre concesión de un crédito extraordinario de 78.675 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», para la ejecución de obras de consolidación en el edificio ocupado por la Escuela de Veterinaria de Madrid, en sustitución del que fué otorgado en igual cuantía y con idéntico destino por la Ley de 8 de Enero último.

Dado en Madrid a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Hacienda,
Jaime Carner Romeu.

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

El Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. El crédito extraordinario de 78.675 pesetas concedido por Ley de 8 de Enero del año en curso, para la ejecución de obras de consolidación en el edificio ocupado por la Escuela de Veterinaria de Madrid, se entenderá otorgado con el mismo carácter de crédito extraordinario y con idéntico destino a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes».

Madrid diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

El Ministro de Hacienda,
Jaime Carner Romeu.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo a autorizar a aquél para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de Ley sobre concesión de varios créditos extraordinarios por un importe total de 320.731 pesetas y 66 céntimos, a capítulos adicionales de los vigentes presupuestos generales de gastos del Estado, con la aplicación y distribución siguientes: 80,000 pesetas a la Sección 1.ª, «Presidencia del Consejo de Ministros», para obras de reparación en el edificio que ocupa dicha Presidencia, y 240.781 pesetas y 76 céntimos, a la Sección 8.ª, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», como sigue: 50.000 pesetas, para los gastos que origine la celebración en Madrid del Congreso Internacional de Cirugía; 137.166 pesetas y 66 céntimos, para atender al pago de haberes de los Profesores encargados de las enseñanzas en los Colegios de la Compañía de Jesús, incautados por el Estado y transformados en Centros oficiales, y 53.615 pesetas, con destino a satisfacer los gastos que origine la Exposición Nacional de Bellas Artes, que ha de celebrarse en el corriente año.

Dado en Madrid a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Hacienda,
Jaime Carner Romeu.

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

En el transcurso del actual ejercicio económico han surgido obligaciones de índole diversa, para sufragar las cuales no existe consignación expresa ni adecuada en los vigentes presupuestos generales de gastos del Estado. Ello ha dado origen, en armonía con preceptos contenidos en el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a la tramitación de varios expedientes, en los que han emitido informes favorables la Intervención general y el Consejo de Estado, al objeto de arbitrar recursos de carácter extraordinario con que poder atender a esos gastos, de todo punto inexcusables.

A 320.781,66 pesetas se elevan en junto las expresadas obligaciones, distribuídas en la siguiente forma: 80.000 pesetas, para obras urgentes de reparación en el edificio que ocupa la Presidencia del Consejo de Ministros, a fin de poder utilizar el expresado inmueble para las reuniones habituales del Gobierno y recepciones de personalidades extranjeras; actos que en la actualidad son impracticables, en razón al deplorable estado del edificio; 50.000 pesetas, para satisfacer los gastos que origine la celebración en Madrid del Congreso de Cirugía, reunión de carácter internacional, para la que fueron cursadas las oportunas invitaciones a los Gobiernos extranjeros; 137.166,66 pesetas, para abonar los haberes de los Profesores encargados de las enseñanzas en los Colegios de la Compañía de Jesús, incautados por el Estado y transformados en Centros oficiales, en armonía con los preceptos del artículo 26 de la Constitución y Decreto de 23 de Enero del año en curso, y, finalmente, 53.615 pesetas, para satisfacer los gastos que origine, durante el primer trimestre actual, la Exposición Nacional de Bellas Artes, certamen que ha de celebrarse en el corriente año, según dispone la Orden ministerial de 16 de Septiembre de 1931.

En mérito de lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros. tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes Constituyente el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se convalida la Orden ministerial expedida en 16 de Septiembre de 1931, que dispuso la celebración en 1932 de la Exposición Nacional de Bellas Artes.

Artículo 2.° Se conceden varios créditos extraordinarios, por un importe total de 320.781,66 pesetas, a capítulos adicionales de los vigentes presupuestos generales de gastos del Estado, con la aplicación y distribución siguientes: 80.000 pesetas a la Sección 1.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Consejo de Ministros», para obras de reparación en el edificio que ocupa dicha Presidencia, y 240.781,66 pesetas a la Sección 8.ª, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», como sigue: 50.000 pesetas, para los gastos que origine la celebración en Madrid del Congreso Internacional de Cirugía, que tendrá lugar en el mes de Marzo de 1932; 137.166,66 pesetas, para atender al pago de haberes de los Profesores encargados de las enseñanzas en los Colegios de la Compa-

ñía de Jesús, incautados por el Estado y transformados en Centros oficiales, durante el bimestre Febrero-Marzo del año en curso, y 53.615 pesetas, para satisfacer los gastos que origine, durante el primer trimestre actual, la Exposición Nacional de Bellas Artes, que ha de celebrarse en el corriente año.

Artículo 3.º El importe de los antedichos créditos extraordinarias se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Madrid diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

El Ministro de Hacienda,

Jaime Carner Romeu.

(*Gaceta* del 19.)

MINISTERIO

DECRETOS

En cumplimiento del artículo 48 de la Constitución, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda suprimida la asignatura de Religión en todos los Centros docentes dependientes de este Ministerio, cesando en sus funciones el Profesorado que venía adscrito a la misma, con los derechos que les correspondan legalmente.

Dado en Madrid a doce de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 17.

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche a D. José Martínez Illoin.

Dado en Madrid a doce de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Osuna a D. Manuel Regife Franco, Vicedirector del mismo, con la gratificación anual de 350 pesetas.

Dado en Madrid a doce de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 17.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Calatayud a D. Félix Pérez de Pedro, Catedrático del mismo, con la gratificación anual de 350 pesetas.

Dado en Madrid a doce de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Delegado de Bellas Artes de la provincia de Palencia D. Anacleto Orejón Calvo.

Dado en Madrid a doce de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Delegado de Bellas Artes en la provincia de Palencia a D. Rafael Navarro, Secretario de la Comisión de Monumentos de dicha provincia.

Dado en Madrid a doce de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 17.)

SUBSECRETARIA

SECCIÓN 1.ª—Central

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el ilustrísimo señor Rector de la Universidad de Valencia, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Diciembre último (*Gaceta* del 6 del mismo),

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Mariano Gómez González, D. Juan Bautista Paset Aleixandre, don Joaquín Alvarez Pastor, D. Manuel Castillo Díaz, D. Manuel Gisbert Rico, D. Vicente Alfaro, D. Luis Gonzalvo París, D. Ambrosio Huici Miranda, D.ª Angela Carnicer Pascual, D. Alejandro Pérez Moya y D. Antonio Reyna López, como Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario y Vocales, respectivamente, del Patronato de Cultura de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

———:o:———

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

De conformidad con lo que se dispone en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D.ª Teodosia Sacristán Hernando, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, con destino en los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que aún le reste para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Marzo de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D.ª Elena Pérez González, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, con destino en la Sección Administrativa de Primera enseñanza de León, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Marzo de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Francisco Sagües y otros, Porteros afectos a las Escuelas Especiales de Ingenieros civiles, que han pasado a depender de este Departamento por Decreto de 16 de Diciembre último, solicitando cobrar sus haberes por la Habilitación del mismo,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo los Porteros de las Escuelas de Ingenieros de Caminos, Minas, Montes, Agrónomos e Industriales proceder a levantar el acta por duplicado a que se refiere el párrafo segundo del artículo 54 del Reglamento orgánico de Ordenación de 24 de Mayo 1891, que entregarán al Habilitado D. Rufino González Povedano, a los efectos que en este artículo se determinan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ANUNCIO

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo prevenido en el Estatuto vigente del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

Este Departamento se ha servido disponer que se anuncie a concurso de méritos las siguientes plazas de Porteros, vacantes en los Centros dependientes del mismo que a continuación se expresan:

Biblioteca Nacional, dos.
Idem Popular de Chamberí, una.
Idem íd. de Sevilla, una.
Museo Romántico de Madrid, dos.
Universidad de Barcelona, cinco.
Idem de Santiago, una.
Idem de Granada, cuatro.
Idem de Valladolid, dos.
Idem de Zaragoza, una.
Instituto de Cádiz, una.
Idem de Ciudad Real, una.
Biblioteca de la Presidencia del Consejo de Ministros, una.
Alhambra de Granada, una.
Instituto de Sevilla, tres.

Los solicitantes dirigirán sus instancias, por conducto de su Jefe inmediato y con informe de éste sobre la conducta, moralidad y demás particulares que estimen procedentes, a los Jefes de los Centros que antes se mencionan, donde existen las citadas vacantes, los cuales elevarán las correspondientes ternas a la Subsecretaría de este Ministerio, con arreglo y en la forma que determina el artículo 10 del mencionado Estatuto.

El plazo para la remisión de instancias será de quince días, a contar del de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que comunico a V. EE. para su conocimiento y efectos. Madrid 19 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑORES MINISTROS DE LOS DEPARTAMENTOS CIVILES.

(*Gaceta* del 20.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones Benéficodocentes

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que teniéndose noticias en este Protectorado de la Beneficencia particular docente de la existencia de una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, señalada con el número 721, de 416,72 pesetas nominales, expedida bajo el concepto de Instrucción pública, a favor de la «Maestría de Niños de Beruete», en dicho lugar, Ayuntamiento de Basaburúa Mayor (Navarra), se instruyó expediente de investigación para averiguar su origen y estado actual;

Resultando que por el mismo se vino en conocimiento:

a) De que la indicada lámina procedía de la del 3 por 100, número 32.182, que, a su vez, fué emitida con arreglo a la ley de 1.º de Abril de 1859, en equivalencia de la renta líquida que producía un censo de reales 124,24, que satisfacía D.ª Martina Beunza, impuesto sobre sus bienes en Eguaras (Navarra), redimido el 1.º de Julio de 1863 por 1.911,38 reales; y

b) Que la misma lámina obraba en poder del Ayuntamiento del Valle de Basaburúa Mayor, el que percibía sus intereses hasta 1.º de Abril de 1914;

Resultando que, incautada la Junta provincial de Beneficencia de Navarra (a virtud de la Real orden circular de este Ministerio fecha 11 de Noviembre de 1926, inserta en la *Gaceta* del día 14) de la lámina en cuestión, cobró los intereses atrasados hasta 1.º de Octubre de 1923, puesto que los anteriores habían prescrito con arreglo al artículo 26 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911;

Resultando que estimándose que la lámina de que se viene haciendo mérito debía proceder de una Obra pía de carácter docente, y no conociéndose el título por que pudiera haber sido instituída, se promovió por la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, ante el Juzgado de primera instancia de Pamplona, expediente de información *ad perpetuam memoriam*, con arreglo a los artículos 2.002 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, a fin de probar que, a base de fundador desconocido, el pueblo de Beruete, Ayuntamiento del Valle de Basaburúa Mayor, venía poseyendo quieta y pacíficamente la inscripción de referencia a favor de su Maestría;

Resultando que como los testigos propuestos declararon ser ciertos los hechos aducidos, tal información fué aprobada, previo dictamen favorable del Ministerio fiscal, por auto de 19 de Junio de 1931;

Resultando que el capital con que cuenta actualmente esta Obra pía se halla integrado por la lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, señalada con el número 1.558, procedente del canje de la que promovió este expediente, de igual valor nominal, más 116,59 pesetas en metálico (obrantes en depósito, en poder de la Junta), procedentes de intereses vencidos;

Resultando que, concedida audiencia, mediante los periódicos oficiales, a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la referida Junta provincial de Beneficencia de Navarra, al emitir el informe que previene el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, lo ha hecho en sentido favorable a que esta Obra pía sea clasificada como de beneficencia particular, de carácter docente, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado el Patronato que se designe como representante de la Fundación;

Considerando que ésta constituye un conjunto de bienes y derechos a favor de la instrucción pública gratuita de Beruete, por lo que cae dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, reuniendo, además, las condiciones exigidas por el 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 para poder ser clasificada como benéficodocente, de carácter particular, puesto que sus rentas, aunque modestas, pueden servir para el incremento de la enseñanza en dicha localidad, por medio del estímulo, sin necesidad de recurrir a arbitrios ni repartos forzosos;

Considerando que desde el Real decreto de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre el Ministerio de la Gobernación y este de Instrucción pública y Bellas Artes, el último es el único competente para acordar semejantes clasificaciones;

Considerando que desconociéndose el fundador de la Obra pía de que se trata y la intención que persiguiera, no puede saberse cuáles fueran sus propósitos sobre el Patronato que hubiera de regirla, por lo que se está ante una Institución huérfana de representantes legales;

Considerando que, en su consecuencia, a este Ministerio, en uso de la facultad octava, caso b), de las que se le confieren por el artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, corresponde hacer la designación de Patronos;

Considerando que, de momento, nadie puede ostentar tal representación mejor que la propia Junta provincial de Beneficencia, si bien con carácter interino y con los derechos y obligaciones inherentes al cargo, entre las que se hallan las de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, según determinan los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que, puesto que no se sabe sino que la lámina que constituye el capital fundacional está expedida por el concepto de Instrucción pública a favor de la Maestría de Beruete, es innegable que siempre que sus rentas se inviertan en atenciones de esta índole en favor de la población escolar del propio Beruete, se habrá cumplido la voluntad del causante;

Considerando que, dada la escasa cuantía de las rentas de que se dispone, únicamente cabe destinarlas a premios para los alumnos pobres de aquellas Escuelas nacionales que más se distingan por su aplicación, asiduidad y buen comportamiento;

Considerando que, para mejor eficacia, la Junta provincial de Beneficencia debe someter a la censura de este Protectorado el Reglamento por que haya de regirse la Institución de que se trata;

Considerando que, a virtud de lo prevenido en el artículo 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las cantidades en metálico que, como producto de rentas vencidas, obran en poder de la Junta, deben invertirse en otra lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Obra pía, como aumento de su capital;

Considerando que, habiendo sido el Ayuntamiento del Valle de Basaburúa Mayor depositario de la lámina en cuestión, es responsable de la caducidad de sus intereses desde 1.º de Abril de 1914 hasta 1.º de Octubre de 1923, puesto que si bien el artículo 1.932 del Código civil establece que los derechos y acciones se extinguen por la prescripción, en perjuicio de toda clase de personas, incluso las jurídicas, por el mismo artículo se deja a salvo el derecho de las impedidas de administrar sus bienes (en cuyo caso se encuentran las jurídicas) para reclamar contra sus representantes legítimos cuya negligencia hubiese sido causa de la prescripción;

Considerando que realmente el perjuicio de la Obra pía parte desde 1.º de Enero de 1919, en que las atenciones de Primera enseñanza en Navarra pasaron a depender del Estado, ya que los intereses caducados con anterioridad fueron en perjuicio del propio Ayuntamiento del Valle de Basaburúa Mayor, toda vez que, de haberlos percibido, los podrían haber destinado a la Maestría de aquel lugar,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéficodocente de carácter particular la Obra pía de fundador desconocido, a favor de la Maestría de Beruete, Ayuntamiento de Basaburúa Mayor (Navarra), cuyo capital está representado por la lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4

por 100. de que queda hecho mérito, expedida bajo el concepto de Instrucción pública.

2.° Que se nombre Patrona de la misma, si bien con carácter interino, a aquella Junta provincial de Beneficencia, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que, a partir de hoy, se tenga como fin de esta Obra pía de cultura la concesión de premios a los alumnos pobres de las Escuelas nacionales de Beruete que más se distingan por su asiduidad, buen comportamiento y aplicación.

4.° Que se declare civilmente responsable al Ayuntamiento de Basaburúa Mayor de la prescripción de intereses fundacionales desde 1.ª de Enero de 1919 hasta 31 de Marzo de 1923; debiendo la Junta provincial de Beneficencia de Navarra formular la oportuna reclamación por vía amistosa, dando cuenta a este Ministerio del resultado.

5.° Que dicha Junta proceda:

a) A redactar el Reglamento por que haya de regirse en lo sucesivo esta Obra pía, el cual someterá a la censura del Protectorado; y

b) A convertir el metálico existente en su poder, así como lo que reciba del Ayuntamiento por intereses caducados, en otra lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Obra pía, como aumento de su capital; y

6.° Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 12 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, teniéndose noticia de la existencia de una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 señalada con el número 724, de 751.33 pesetas nominales, expedida bajo el concepto de Instrucción pública a favor de la Maestría de Elvetea, en dicho lugar, Ayuntamiento del Valle de Baztán (Navarra), se instruyó expediente de investigación para averiguar su origen y estado actual;

Resultando que por el mismo se vino en conocimiento:

a) De que la indicada lámina procedía de las del 3 por 100, números 31.703 y 43.179, las que, a su vez, fueron emitidas con arreglo a la ley de 1.° de Abril de 1859: la primera, por un censo de 200 reales de rédito anual, impuesto sobre bienes en Errazu, redimido el 19 de Diciembre de 1862 por D. Juan Tomás Vicondo, en 3.076,92 reales; y la segunda, por otro censo de 24 reales de rédito anual, impuesto sobre bienes del Ayuntamiento de Baztán, redimido el 16 de Agosto de 1865 por 369,23 reales; y

b) De que la misma lámina obraba en poder del Ayuntamiento del Valle de Baztán, el que percibió sus intereses hasta 1.° de Enero de 1914;

Resultando que, incautada la Junta provincial de Beneficencia de Navarra de la lámina en cuestión, a virtud de la Real orden circular de este Ministerio fecha 11 de Noviembre de 1926 (*Gaceta de Madrid* del 14), cobró los intereses atrasados hasta 1.° de Julio de 1922, puesto que los anteriores habían prescrito, con arreglo al artículo 26 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.° de Julio de 1911;

Resultando que, estimándose que la lámina de que se viene haciendo mérito debía proceder de una Obra pía de carácter docente, y no conociendo el título por que pudiera haber sido instituída, promovió la Junta provincial de Beneficencia, ante el Juzgado de primera instancia de Pamplona, expediente de información *ad perpetuam memoriam*, con arreglo a los artículos 2.002 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, a fin de probar que, a base de fundador desconocido, el lugar de Elvetea, del Valle de Baztán, venía poseyendo quieta y pacíficamente la inscripción de referencia a favor de su Maestría;

Resultando que tal información fué aprobada, previo dictamen favorable del Ministerio fiscal, por auto de 3 de Junio de 1931;

Resultando que el capital con que actualmente cuenta esta Obra pía se halla integrado por una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, señalada con el número 1.568, procedente del canje de la que promovió este expediente, y de igual valor nominal que ésta, más 228,38 pesetas en metálico (que conserva en depósito la Junta provincial de Beneficencia de Navarra) procedentes de intereses vencidos;

Resultando que, concedida audiencia en los periódicos oficiales a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la referida Junta, al emitir el informe que previene el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, lo hizo en sentido favorable a que esta Obra pía fuera clasificada como de beneficencia particular docente, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado el Patronato que se designe;

Considerando que constituye un conjunto de bienes y derechos a favor de la instrucción pública gratuita de Elvetea, por lo que cae dentro de los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, reuniendo además las condiciones exigidas por el 44 de la Instrucción del Ramo, puesto que sus rentas, aunque modestas, pueden servir para el incremento de la enseñanza en dicha localidad, por medio del estímulo, sin necesidad de recurrir a arbitrios ni repartos forzosos;

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre el Ministerio de la Gobernación y este de Instrucción pública y Bellas Artes, el último es el único competente para acordar semejantes clasificaciones;

Considerando que, desconociéndose el fundador de la Obra pía de que se trata y la intención que persiguiera, no puede saberse cuáles fueren sus propósitos sobre el Patronato que hubiera de regirla, por lo que se está ante una institución huérfana de representantes legales;

Considerando que, en su consecuencia, a este Ministerio, en uso de la facultad octava, caso b), de las que se le confieren por el artículo 5.° de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, corresponde hacer la designación de Patronos;

Considerando que, de momento, nadie puede ostentar tal representación mejor que la propia Junta provincial de Beneficencia de Navarra, si bien con carácter interino y con los derechos y obligaciones inherentes al cargo, entre las que se hallan las de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, según determinan los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que puesto que no se sabe más sino que la lámina que constituye el capital fundacional está expedida por el concepto de Instrucción pública, a favor de la Maestría de Elvetea, es innegable que siempre que sus rentas se inviertan en atenciones de esta índole en favor

de la población escolar del propio Elvetea, se habrá cumplido la voluntad del causante;

Considerando que, dada la escasa cuantía de sus rentas, únicamente cabe destinarlas a premios para los alumnos pobres de las Escuelas Nacionales de Elvetea que más se distingan por su asiduidad, buen comportamiento y aplicación;

Considerando que, para su mejor eficacia, la Junta provincial de Beneficencia de Navarra debe someter a la censura de este Protectorado el Reglamento por que haya de regirse la Institución;

Considerando que, a virtud de lo prevenido en el artículo 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las cantidades en metálico que, como producto de rentas vencidas, obran en poder de la Junta provincial de Beneficencia, deben invertirse en otra lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Obra pía, como aumento de su capital;

Considerando que, habiendo sido el Ayuntamiento del Baztán depositario de la lámina en cuestión, es civilmente responsable de la caducidad de intereses desde 1.º de Enero de 1914 hasta 1.º de Julio de 1922, puesto que si bien el artículo 1.932 del Código civil establece que los derechos y acciones se extinguen por la prescripción, en perjuicio de toda clase de personas, incluso las jurídicas, por el mismo artículo se deja a salvo el derecho de las impedidas de administrar sus bienes (en cuyo caso se encuentran las jurídicas) para reclamar contra sus representantes legítimos cuya negligencia hubiese sido causa de la prescripción;

Considerando que realmente el perjuicio de la Obra pía arranca desde 1.º de Enero de 1919, en que las atenciones de Primera enseñanza en Navarra pasaron a depender del Estado, ya que los intereses caducados con anterioridad fueron en perjuicio del propio Ayuntamiento del Valle de Baztán, toda vez que, de haberlos percibido, los podría haber destinado a la Maestría de aquel lugar,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéficodocente de carácter particular la Obra pía de fundador desconocido, a favor de la Maestría de Elvetea, Ayuntamiento del Valle de Baztán (Navarra), cuyo capital está representado por la lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, de que queda hecho mérito. expedida bajo el concepto de Instrucción pública.

2.º Que se nombre Patrona de la misma, si bien con carácter interino, a la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que, a partir de hoy, se tenga como fin de esta Obra pía la concesión de premios a los alumnos pobres de las Escuelas Nacionales de Elvetea que más se distingan por su asiduidad, buen comportamiento y aplicación.

4.º Que se declare civilmente responsable al Ayuntamiento del Valle de Baztán de la prescripción de intereses fundacionales desde 1.º de Enero de 1919 hasta 31 de Marzo de 1922; debiendo la Junta provincial de Beneficencia de Navarra formular la oportuna reclamación por vía amistosa, dando cuenta al Ministerio del resultado.

5.º Que dicha Junta proceda:

a) A redactar el proyecto de Reglamento por que haya de regirse en lo sucesivo esta Obra pía, el cual someterá. en ejemplar duplicado, a la censura de este Ministerio; y

b) A convertir el metálico existente en su poder, así como lo que reciba del Ayuntamiento por intereses caducados, en otra lámina intransferible de la Deuda, expedida a nombre de la propia Obra pía como aumento de su capital; y

6.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 16 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de 29 de Octubre de 1931 (BOLETÍN OFICIAL del 16 de Noviembre) se dispuso que el Patronato de la Fundación particular benéficodocente denominada «Santa Ana y San Rafael», instituída en esta capital por la excelentísima señora D.ª Ana de Bertodano y de la Cerda, remitiera cuenta detallada, en ejemplar triplicado, de todos los ingresos y gastos habidos desde que se estableció la Fundación; se autorizó al Patronato para que, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid, retirara cuantos depósitos de valores tenía la Obra y los convirtiera, con sus intereses, en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la Fundación, y se desestimó la pretensión del Patronato de conservar parte del capital en títulos al portador;

Resultando que el Banco de España manifestó que así que se personaran en él el Patronato y la Junta cumpliría lo dispuesto en la citada Orden;

Resultando que ni el Patronato ni la Junta han dado cumplimiento a la misma;

Resultando que aquél, con fecha 31 de Enero último, elevó escrito a la Dirección general de Primera enseñanza (que ingresó en el Registro general del Ministerio el 15 de Febrero siguiente), en el que dice haber gestionado que sea el propio Banco quien retire los depósitos de valores y convierta éstos en una inscripción intransferible, habiéndole manifestado aquél que para ello es preciso se le dirija una orden en tal sentido, por lo que el Patronato pide se haga así;

Resultando que a su instancia acompaña las cuentas fundacionales que se le tenían reclamadas;

Resultando que dichas cuentas contienen los siguientes resúmenes de ingresos y gastos: Cuenta desde 15 de Diciembre de 1927, fecha del fallecimiento de la fundadora, hasta 31 de Diciembre de 1928: ingresos, 109.882 pesetas; gastos, 105.450,83; saldo a favor, 4.431,17. Cuenta de 1929: ingresos, 120.450,52 pesetas; gastos, 120.195,05; saldo a favor, 255,47. Cuenta de 1930 hasta 2 de Agosto en que se constituyó el Patronato nombrado por Real orden de 22 de Abril de 1930: ingresos, 1.212.145,21 pesetas; gastos, 1.210.646,80; saldo a favor, 1.398,41 pesetas. Cuenta de 1930, desde 2 de Agosto hasta 31 de Diciembre: ingresos, 33.968,86 pesetas; gastos, 33.947,20; saldo a favor, 21,66; y cuenta de 1931: ingresos, 315.572,32 pesetas; gastos, 314.727,29; saldo a favor, 845,03;

Resultando que a estas cuentas hay que oponer los siguientes reparos:

1.º Que se considera como una parte del capital inicial 1.851.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, siendo así que en el contrato de renta vitalicia suscrito con la fundadora aparece ser 1.852.500;

2.º Que no es comprensible cómo en todas las partidas de ingresos de las cuentas de los años 1928, 1929 y 1930, hasta el 2 de Agosto, se descuentan cantidades por corretaje y agente de cambio y Bolsa;

3.º Que no se justifica el alquiler de una Caja de seguridad para uso de la Fundación, ni constan en las cuentas

los recibos acreditativos de haberse abonado los alquileres de la misma;

4.° Que no se justifica tampoco por qué se vendieron 1.252.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 y se convirtió su importe en títulos de la perpetua al 4 por 100, para luego adquirir nuevos títulos de la amortizable, aunque de distinta emisión; y

5.° Que vienen enmendados los vendís de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 que obran en la cuenta de 1930, no pudiéndose saber cuáles sean las verdaderas cantidades;

Considerando que el Patronato y la Junta provincial de Beneficencia debieron dar inmediato cumplimiento a la Orden de 29 de Octubre de 1931, personándose en el Banco de España a retirar los valores, en vez de practicar ninguna otra gestión; pero que no puede haber obstáculo en acceder a sus deseos de que sea el propio Banco de España quien realice la operación, para lo cual tendrá que endosarle el Patronato los resguardos de los depósitos;

Considerando que los Patronatos deben comunicarse con el Protectorado por conducto de las Juntas provinciales de Beneficencia;

Vistas la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se autorice al Banco de España y se le ruegue que convierta en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 la totalidad de valores al portador que posee esta Obra pía de cultura; debiendo el Patronato prestarle su colaboración con toda rapidez y ser emitida la lámina a nombre de aquélla, quedando luego depositada en el propio Banco de España.

2.° Que éste, asimismo, convierta trimestralmente las rentas fundacionales en otras inscripciones intransferibles de dicha Deuda, emitidas y depositadas en igual forma.

3.° Que si en el plazo de quince días, a contar de la notificación de la presente Orden, no hubiese realizado el Banco de España esta operación por no haberle prestado el Patronato la colaboración necesaria, dé cuenta la Junta provincial de Beneficencia para proceder a lo que haya lugar.

4.° Que se amoneste al Patronato y a la Junta provincial de Beneficencia por haber dejado incumplida la Orden de 29 de Octubre de 1931.

5.° Que en lo sucesivo remita el Patronato, por conducto de la Junta provincial de Beneficencia, cuantos documentos eleve a este Protectorado; y

6.° Que se le devuelvan dos ejemplares de las citadas cuentas para que una los justificantes que se le indican; las rectifique, si procede, y se sirva contestar sobre los reparos que se le formulen; remitiéndolas luego, en ejemplar triplicado, si hubiera introducido en ellas alguna reforma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 12 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial fecha 7 de Octubre último (inserta en el Boletín Oficial del 20), dictada con motivo del expediente de investigación de los bienes de la Fundación particular benéficodocente denominada «Escuela de párvulos y niñas», instituída en Muruzábal (Navarra) por D. Esteban Pérez Tafalla, se dispuso que aquella Junta provincial de Beneficencia (que ejerce el patronazgo interino de dicha Obra pía) cumpliera e hiciera cumplir en sus propios términos la Real orden de 2 de Marzo de 1931 (Boletín Oficial del 27);

Resultando que por esta Real orden se resolvía, entre otros extremos:

a) Que la casa donde se halla instalado el Colegio se inscribiera en el Registro de la Propiedad a nombre de la Comunidad de Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paúl, de Muruzábal;

b) Que la indicada Junta provincial procediese a convertir, en cuanto fuera posible, en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado, a nombre de la Obra pía, las 42 obligaciones de la Deuda Municipal de Pamplona, que forman parte del capital fundacional;

c) Que la citada Comunidad reintegrase a la Fundación la suma de 5.000 pesetas en que fueron enajenados los censos que contra el Ayuntamiento de Los Arcos poseía la institución, cantidad que convertiría en otra lámina intransferible de la Deuda pública; y

d) Que la susodicha Junta exigiera a los herederos de D.ª Rufina Sagües Pérez el importe de las rentas dejadas de satisfacer y que asegurasen el percibo de las sucesivas;

Resultando que, en 20 de Octubre último, la Madre Visitadora de las Hijas de la Caridad se dirigió a este Ministerio, por medio de instancia, en la que, en síntesis, hace constar:

a) Que en la Orden de 7 de Octubre hay un error de hecho—disculpable, sin duda—, pero que se viene repitiendo en todos los acuerdos recaídos en este asunto, y es el de suponer que D.ª Rufina Sagües Pérez y sus herederos han dejado de satisfacer las rentas debidas a la Obra pía desde 1914, y que se han dirigido al Ayuntamiento de Muruzábal en solicitud de un certificado en el que se haga constar que desde dicho año se han levantado todas las cargas de la Fundación, lo cual no hubiera sido posible si se hubiesen dejado de satisfacer las rentas;

b) Que el indicado error se debe a la circunstancia de haber sido abonadas dichas rentas a los beneficiarios de la Institución directamente, sin pasar por las manos del Patronato;

c) Que esta manera de proceder se explica en razón de ser una misma entidad la favorecida por el fundador y la encargada de administrar, en nombre de la heredera, los bienes heredados, o sea la Comunidad de Hijas de la Caridad de Muruzábal; y

d) Que en lo sucesivo se satisfarán las aludidas rentas en la forma que el Ministerio tenga a bien ordenar;

Resultando que, a virtud de requerimientos dirigidos por la Junta provincial de Beneficencia de Navarra a la Superiora del Convento de Muruzábal, la indicada religiosa contestó, en 15 de Noviembre último, en el sentido siguiente:

a) Que desde 1914 ha venido recibiendo la Comunidad, por medio de su Superiora, la cantidad de 300 pesetas anuales como producto de treinta días de trabajo en el trujal, descontados los jornales de laboreo y leña; que esta suma la percibió hasta 1917 de Sor Rufina Sagües Pérez y, posteriormente, de la Reverenda Madre Visitadora; y que a la exponente consta, como Superiora del Convento y por haber administrado con tal carácter el indicado trujal, que los productos del mismo, rebajado el importe de jornales y leña, no alcanzan ni con mucho dicha cantidad;

b) Que también ha recibido la Comunidad de Sor Rufina Sagües y de la Madre Visitadora, desde 1914 hasta la fecha, anualmente, la cantidad de 405 pesetas, producto de los 81 robos de trigo (cláusula 9.ª, base 6.ª, concepto 1.° del testamento del causante);

c) Que igualmente ha recibido desde la indicada fecha la suma de 427,50 pesetas por los réditos y rentas de obanos (cláusula 9.ª, base 6.ª, concepto 7.º del aludido testamento);

d) Que todas estas cantidades las ha recibido la Comunidad en pago de la consignación de 12.000 reales que el fundador dispuso en su testamento como remuneración de la asistencia de cinco Hermanas a las clases de la Obra pía y para gastos imprevistos; y

e) Que desde el indicado año 1914 hasta la fecha han venido continuamente prestando sus servicios en la enseñanza de la Fundación cinco Hermanas de la Comunidad;

Resultando que a los extractados escritos se han unido varios documentos, a saber:

1.º Uno, fechado en Muruzábal a 14 de Noviembre de 1931 y suscrito por varios señores, en el que atestiguan, como vecinos del indicado pueblo, que Sor Rufina Sagües Pérez, y después la Reverenda Madre Visitadora de la citada Comunidad, han entregado durante todo el indicado período de tiempo a la misma las rentas de la Fundación, y que las Escuelas han sido asistidas por cinco profesoras Hermanas de dicha Orden;

2.º Certificación suscrita por el Alcalde de Muruzábal, en la misma fecha del documento anterior, acreditativa de que desde el tantas veces citado año 1914, las Escuelas de la Fundación han sido, efectivamente, asistidas por cinco Hermanas de la Comunidad de San Vicente de Paúl; y

3.º Nuevo certificado de la misma autoridad, fechado el 22 de Octubre último, comprensivo de que la Comunidad de Hijas de la Caridad, encargada de la enseñanza de la Escuela de la Obra pía, ha cumplido su cometido admirablemente, desde 1914, muy a satisfacción de todo el vecindario de Muruzábal;

Resultando que, pasado el expediente a informe de la Junta provincial de Beneficencia, ésta, en 26 de Diciembre último, lo emitió en el sentido de que resultaría altamente simpático se dispensase a la Madre Visitadora de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl del pago de las rentas reclamadas, y a que se contrae el apartado 5.º de la Real orden de 2 de Marzo de 1931; pero quedando obligada en lo sucesivo a abonar dichas rentas a la Fundación, como a reintegrar las 5.000 pesetas en que fueron enajenados los censos que contra el Ayuntamiento de Los Arcos poseía aquélla;

Considerando que los escritos presentados por la Madre Visitadora de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl y por la Superiora del Convento que dicha Comunidad tiene establecido en Muruzábal solamente han tendido a demostrar que la Comunidad ha cumplido, en todo momento, la obligación de dar las enseñanzas en las Escuelas de la Fundación, y que las rentas fundacionales fueron entregadas a la Obra pía y destinadas a dicho objeto;

Considerando que estas manifestaciones en nada pueden desvirtuar el fin que se ha perseguido en todas las disposiciones que con referencia a este asunto se han dictado, ya que en ningún momento se puso en duda que la Comunidad cumpliera sus obligaciones, sino que se tendió a averiguar las causas por que en el patrimonio fundacional no figuraban las rentas afectas a determinados bienes que el fundador dejó, entre otros, para la dotación de la Escuela por él creada, si bien la propiedad de los mismos no se la daba a la Obra pía, los cuales bienes, mediante el legado hecho a la Comunidad, mejor dicho, a Sor Rufina Sagües Pérez, por la hermana y heredera del fundador, han venido a ser pertenencia de las Hijas de la Caridad, cuyo derecho no se pretende ni discutir siquiera;

Considerando que lo único que se ha pretendido y se pretende es que la Fundación ostente en su patrimonio los bienes con que fué dotada, los cuales, si en el título constitutivo no fueron especificados, sí lo fueron sus rentas, que son las que verdaderamente se legaron a la Institución;

Considerando que no hay duda alguna de que los bienes que habían de producir las aludidas rentas existen, puesto que así lo confirman las aludidas Religiosas en sus escritos, al manifestar que desde el año 1914 hasta la fecha, la Comunidad, como encargada de la enseñanza, las ha venido recibiendo, invirtiéndolas en el fin para que se destinaban;

Considerando que al obrar como lo han venido haciendo (primeramente, Sor Rufina Sagües Pérez, y luego, la Madre Visitadora de las Hijas de la Caridad) padecían un verdadero error, ya que dicha entrega la debían haber efectuado al Patronato (hoy ostentado por la Junta provincial de Beneficencia), único representante legítimo de la Institución, error que para lo sucesivo debe ser subsanado, haciendo entrega la tantas veces citada religiosa al Patronato todos los años de las aludidas rentas;

Considerando que, como muy atinadamente observa la Junta provincial de Beneficencia, debe dejarse sin efecto la orden de entrega por parte de las Religiosas a la Fundación de las rentas atrasadas, toda vez, según se comprueba por los escritos y certificaciones unidos al expediente, que éstas fueron pagadas todos los años directamente a los beneficiarios, que las invirtieron en el fin para que fueron legadas por el causante;

Considerando que para asegurar en lo futuro el percibo de las tantas veces citadas rentas debe constituirse hipoteca a favor de la Obra pía sobre las fincas que producen las susodichas rentas, y que son propiedad de la Comunidad de Religiosas, por un capital que, al 5 por 100 anual, garantice el importe de los treinta días de trabajo en el trujal, de los 81 robos de trigo y de los censos de obanos, que es lo que constituye el patrimonio fundacional;

Considerando que, no apareciendo se haya cumplido ninguno de los apartados de la Real orden de 2 de Marzo de 1931, o sea el reintegro a la Obra pía, por parte de la Comunidad, de las 5.000 pesetas en que fué enajenado el censo que contra el Ayuntamiento de Los Arcos poseía la Institución, ni, en su consecuencia, la conversión de esta cantidad en una lámina intransferible de la Deuda del Estado a nombre de la Obra pía, como asimismo la conversión en otra lámina de las obligaciones de la Deuda Municipal de Pamplona, debe interesarse de la Junta provincial un inmediato y justificado informe sobre el caso, amonestándosela para el mejor cumplimiento de sus deberes,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y oída la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se declare firme y subsistente la Real orden de 2 de Marzo de 1931 en todos sus extremos, excepto en el apartado 5.º de la misma, en lo que se refiere a la entrega de las rentas atrasadas, quedando, por tanto, libre la Comunidad de Religiosas del pago de dichas rentas.

2.º Que éstas, en lo sucesivo, en vez de abonarse directamente a las Religiosas, se haga al Patronato de la Fundación.

3.º Que la Madre Visitadora de la Comunidad de Hijas de la Caridad proceda, con la mayor diligencia y celo, a constituir la hipoteca a que se refiere el penúltimo considerando de la presente.

4.º Que la Junta provincial de Beneficencia informe a este Protectorado, a la mayor brevedad, sobre el cumplimiento de los demás extremos de la repetida Real orden de 2 de Marzo de 1931; y

5.º Que se tenga por amonestada, a los efectos del artículo 16, número 4.º, de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 12 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Real orden de 6 de Diciembre de 1930 (*Gaceta* del) se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación «Caudal de San Felipe Neri», en Málaga, mandándose en su número 4.º que el Patronato elevase propuesta para la reglamentación de las becas;

Resultando que, cumpliendo tal precepto, el Patronato ha elevado proyecto de Reglamento para la provisión de las becas y, además, proyecto de Reglamento y de presupuesto para el régimen y administración de la Fundación;

Resultando que en el primero de dichos proyectos se determina que se destinará a la concesión de becas la cantidad de 18.000 pesetas; que el número de becarios será de diez, y, más adelante, que cuando el becario haya de estudiar fuera de Málaga podían dedicarse a cada becario 2.000 pesetas anuales;

Considerando que no debe fijarse en el Reglamento la cantidad que haya de destinarse a becas, ya que lo será en los presupuestos anuales, aparte de que esa cantidad es variable, y, como consecuencia, el número de becarios;

Considerando que éste y su dotación pueden también reservarse a los presupuestos, y con ello se logrará, además, una mayor libertad para variarla con arreglo a las circunstancias de la vida;

Considerando que nada hay que oponer en lo demás al proyecto de Reglamento de becas;

Considerando que, aunque no es preciso el Reglamento de régimen interior, como en nada se opone a la Real orden de clasificación, puede aprobarse como tal, pero no puede tener eficacia como presupuesto, pues éste habrá de formularse anualmente en cuanto sea ordinario, y en cualquier ocasión en que pueda revestir el carácter de extraordinario, bien entendido que sin su previa aprobación por el Protectorado no está autorizado el Patronato para inversión alguna de rentas fundacionales;

Considerando que en la redacción de esos presupuestos y en la de las cuentas anuales se atendrá el Patronato en un todo a la legislación vigente en materia de beneficencia docente particular (Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, Instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias),

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto aprobar los proyectos de Reglamentos de becas y régimen interior de la Obra pía de que se trata, con las modificaciones detalladas en los considerandos anteriores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 17 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vistas las cuentas correspondientes a los años 1928, 1929 y 1930 y el presupuesto para 1931 de la Fundación particular benéficodocente «Hospital de Nuestra Señora de la Anunciación», vulgo Mosen Rubí de Bracamonte, instituída por la excelentísima señora D.ª María Herrera, en Avila; y

Resultando que dichas cuentas se ajustan al fin fundacional; que sus operaciones aritméticas están bien hechas, y que sus relaciones de ingresos y gastos, en la de 1930, ascienden, respectivamente, a 21.773,01 y 13.232,13 pesetas, con un saldo a favor de 8.540,88;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia opuso a las cuentas diversos reparos que han sido subsanados por el Patrono;

Resultando que éste insiste en que se le conceda autorización para reclamar judicialmente y hacer efectivos los créditos que a favor de la Obra pía penden de cobro;

Resultando que por Orden de 21 de Enero de 1929 se autorizó al Patrono para realizar todo género de gestiones amistosas encaminadas a hacer efectivos dichos créditos, de cuyo resultado daría cuenta antes de iniciar acción judicial de clase alguna;

Resultando que se expresa que dichas gestiones han dado resultados negativos;

Considerando que, antes de iniciar acción judicial alguna, conviene que el Patrono puntualice ante el Protectorado las gestiones amistosas practicadas y los obstáculos que a ellas se hayan opuesto,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se aprueben las cuentas de que se trata, así como el presupuesto para 1931.

2.º Que el saldo de la de 1930 se invierta en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, a nombre de la Obra pía, como aumento de su capital.

3.º Que de las cuentas que se aprueban ahora se remitan dos ejemplares y la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de Avila: uno para su archivo y el otro para que se sirva hacerlo llegar al cuentadante; y

4.º Que, antes de conceder autorización para iniciar acciones judiciales, explique el Patrono detalladamente las gestiones amistosas llevadas a cabo para hacer efectivos los créditos pendientes a favor de la Fundación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 15 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICODOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

AUDIENCIA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéficodocente, de carácter particular, la Fundación instituída en Posadas, provinvia de Córdoba, por D. Luis Fernández de Santiago, denominada «Escuela de niñas pobres»,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéficodocentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Se hace público para general conocimiento.

Madrid 14 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

(*Gaceta* del 15.)

BECAS

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la Orden de ese Ministerio del digno cargo de V. E., número 60, fecha 22 de Febrero anterior, con que transcribe el despacho del Ministro de España en Praga, relativo a la propuesta a favor del súbdito checoeslovaco Sr. C. Miroslav Holeña para ocupar la beca concedida por el Gobierno español en reciprocidad de la que creó el de Checoeslovaquia para un estudiante compatriota nuestro, y que desde Octubre último disfruta D. Jorge Rubio González; y

Resultando que, según manifiesta el señor Ministro de Checoeslovaquia en esta capital, el Sr. C. Miroslav Holeña desea cursar en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona;

Considerando que para el pago de dicha beca existe consignación en el capítulo 3.º, artículo 3.º, concepto 3.º, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, prorrogado para el trimestre actual por Decreto del Ministerio de Hacienda, que insertó la *Gaceta de Madrid* de 7 de Enero último;

Considerando que a falta de disposición privativa para esta clase de becas habrá que aplicarlas el mismo régimen que a las hispanoamericanas, según los Reales decretos de 21 de Enero y 10 de Noviembre de 1921,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que en reciprocidad de la beca creada por el Gobierno de Checoeslovaquia a favor de un alumno español, y para que curse en la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Barcelona, se conceda al súbdito de aquel país Sr. C. Miroslav Holeña una de las becas de intercambio figuradas en el capítulo 3.º, artículo 3.º, concepto 3.º, del presupuesto general de gastos de este Ministerio.

2.º Que dicho beneficio lo empiece a disfrutar el indicado alumno desde el día 1.º del corriente mes de Marzo, por una cuantía mensual de 333,33 pesetas, suma que le abonará el Habilitado de aquella Universidad Literaria, a quien le será librada con cargo a la consignación de los mencionados capítulo, artículo y concepto.

3.º Que el aludido becario quede sometido al régimen de esta clase de gracias que hizo público la Real orden de 15 de Octubre de 1925, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 23 del mismo mes.

4.º Que, en atención a las circunstancias del caso, se admita a dicho becario su matrícula como alumno oficial, no obstante lo avanzado del curso académico; y

5.º Que de la presente Orden se remita traslado al señor Ministro de Checoeslovaquia en España, para que se sirva comunicarlo a su compatriota, a los efectos oportunos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 9 de Marzo de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(Gaceta del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Ministerio, relativos a la beca de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de 13 de Febrero anterior *(Gaceta* del 20) se resolvió:

1.º Que la beca asignada a la República del Uruguay por Real decreto de 21 de Enero de 1921 se concediera al súbdito de dicho país D. Juan León Bengoa, para ayudarle a seguir estudios, como alumno oficial, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid;

2.º Que el mencionado alumno pudiera disfrutar de dicho beneficio a partir del día 1.º de aquel mes, quedando sometido al régimen de esta clase de gracias que hizo público la Real orden de 15 de Octubre de 1925, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 23 del mismo mes; y

3.º Que el importe de la referida beca, como el de todas las de su clase, fuera de 4.000 pesetas anuales, que percibiría el becario (luego que demuestre hallarse matriculado como alumno oficial y cumpla los demás requisitos que para entrar en posesión de la misma son indispensables), con cargo a la consignación del capítulo 3.º, artículo 3.º, concepto 2.º, del presupuesto general de gastos vigente en este Ministerio; debiendo tenerse en cuenta las normas de la Real orden de 10 de Julio de 1925 *(Gaceta* del 16) sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado;

Resultando que, posteriormente, se ha recibido, por conducto del Ministerio de Estado, una nota de la Legación del Uruguay, manifestando que el expresado becario desea seguir, en vez de los estudios del Doctorado de Derecho que en un principio significó, los de la Carrera Diplomática que se cursan en la Academia Nacional de Jurisprudencia y Legislación;

Considerando que realmente donde pretende cursar el citado becario es en el Instituto Diplomático y Centro de Estudios Marroquíes que, dependiente del Ministerio de Estado, funciona en la expresada Academia, cuyo Presidente es Rector nato del aludido Instituto;

Considerando que, en su consecuencia, no hay obstáculo en acceder a los deseos del Sr. León Bengoa, siempre que queden cumplidos todos los requisitos que previenen las disposiciones vigentes en la materia, de cuya puntual observancia queda encargada la Sección de Contabilidad y Presupuestos, al tramitar la oportuna nómina de haberes,

Este Ministerio ha resuelto confirmar la Orden de 13 de Febrero anterior en todas sus partes, excepto en la relativa al punto donde el becario haya de seguir sus estudios, que será en el Instituto Diplomático y Centro de Estudios Marroquíes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 14 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 5.ª — Publicaciones, Estadística e Informaciones de Enseñanza

MATERIAL Y MOBLAJE

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, D. Gabriel Pancorbo Cascales, y teniendo en cuenta que los diez aparatos Escograph I. A., con motor, para película de paso universal, al precio de 650 pesetas cada uno de ellos, que fueron adquiridos por resolución de este Ministerio fecha 21 de Noviembre del año último, mediante concurso público, a D. Roberto Salomón, establecido en Madrid, y que todos ellos se han recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento,

Este Ministerio se ha servido aprobar la recepción definitiva de los mencionados aparatos, los cuales quedan de-

positados en dichos almacenes hasta que la Superioridad les dé el oportuno destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, D. Gabriel Pancorbo Cascales, y teniendo en cuenta que los seis aparatos N. A. U., para película de paso universal, al precio de 1.150 pesetas cada uno de ellos, que fueron adquiridos por resolución de este Ministerio fecha 21 de Noviembre último, mediante concurso público, a D. Arturo Ledesma Alvarez, Consejero de «Cinematográfica Nacional Española S. A.», y que todos ellos se han recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento,

Este Ministerio se ha servido aprobar la recepción definitiva de los mencionados aparatos, los cuales quedan depositados en dichos almacenes hasta que la Superioridad les dé el oportuno destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 7.ª - Enseñanzas Universitaria y Superior

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 2.º de la Orden de 1.º de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto que los Catedráticos de la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central ocupen en el Escalafón general de Catedráticos numerarios de Universidades los lugares que se indican y los sueldos que por su antigüedad les corresponde, que son:

D. Luis de Hoyos Sáinz en la Sección quinta del mencionado Escalafón, entre los señores D. Antonio Novo y D. Juan Luis Díez Tortosa, y sueldo anual de 12.000 pesetas; D. Luis de Zulueta y Escolano, en la Sección quinta, entre D. Juan Bautista Peset y D. Pedro Rovira Carrero, y sueldo anual de 12.000 pesetas; D. Domingo Barnés Salinas en la Sección séptima, entre D. Misael Bañuelos y D. Miguel Sancho Izquierdo, con la indemnización de 6.000 pesetas anuales; D. Juan Zaragüeta y Bengoechea en la Sección octava, entre D. Carlos Ruiz del Castillo y D. Gaudencio A. Melón, y sueldo anual de 9.000 pesetas, y D. Enrique Rioja Lo-Bianco en la Sección octava, entre D. José Valenzuela y D. Juan Negrín, y sueldo anual de 9.000 pesetas.

Los citados Catedráticos ostentarán número duplicado y disfrutarán de las ventajas a que se refiere el artículo 236 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, o sea un aumento sobre los haberes que se les asigna de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de marzo de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Creado por Ley de 21 de Noviembre de 1931 un Centro de Estudios de Historia de América, adscrito a la Universidad de Sevilla, y dispuesto por Orden de este Departamento de 12 de Enero último la formación del Patronato que ha de regirle,

Este Ministerio, de acuerdo con las propuestas formuladas al efecto, ha resuelto que dicho Patronato esté formado por los Sres. D. Juan María Aguilar y Calvo, en representación de la Facultad de Filosofía y Letras de la citada Universidad; D. Juan Tamayo Francisco, en representación del Archivo general de Indias, y D. Rafael González Abreu y López Silvero, en representación del Instituto Hispano-Cubano de Historia de América.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante en la Sección 10 del Escalafón general de Catedráticos de las Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada Sección 10 de aquel Escalafón, D. Gabriel Martín Cardoso, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con el haber anual de 7.000 pesetas y 1.000 más de aumento, con efectos y antigüedad del día 9 del actual, siguiente al de su toma de posesión de la Cátedra de Cristalografía, para la que fué nombrado, por oposición entre Doctores, con fecha 29 de Febrero próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Análisis matemático, tercer curso (Ecuaciones diferenciales), vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central:

Presidente, D. Pedro González Quijano, Profesor de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y Académico.

Vocales: D. Julio Rey Pastor, Catedrático de la Universidad Central; D. Luis Octavio de Toledo, Catedrático jubilado de la misma Universidad; D. Fernando Lorente de

No y D. José Barina Mata, Catedráticos de la Universidad Central.

Suplentes: D. Roberto Araujo, Catedrático de la Universidad de Valencia; D. Patricio Peñalver, Catedrático de la Universidad de Sevilla; D. Tomás Rodríguez Bachiller y D. Carlos Mataix y Aracil, Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

AUXILIARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Luis Riera Aisa, Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito al primer grupo (Filosofía del Derecho y Derecho civil, parte general), con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, obtenido mediante reválida, conforme se determina en el citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: A instancia del interesado, elevada a este Ministerio por conducto reglamentario, y de conformidad con el Decanato de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia que, del cargo de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, hace D. Alfredo Botella Campos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias, de la Universidad Central, y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. José Soriano Viguera, se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de «Estudios Superiores de Geometría», y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 1.º de Octubre de 1931 en que de hecho se hizo cargo de las enseñanzas de dicha Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

AYUDANTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad, don Vicente Aleixandre y Ferrandis, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales, por el desempeño de la Auxiliaría de Química general (Química experimental) y Complementos de Química para Médicos, vacante por jubilación del Auxiliar numerario D. Casimiro López Chávarri Marco, que la desempeñaba, a partir del día primero de los corrientes en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad, don Juan Delgado Roig, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales, por el desempeño de la Auxiliaría vacante, por fallecimiento del Auxiliar numerario D. Manuel Brionde y Pardo, a partir del día en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla, y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad, don Manuel de los Reyes García se le acredite el percibo del sueldo de 3.000 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la Cátedra vacante de «Patología Médica con su Clí-

nica», por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente al Auxiliar temporal D. Victoriano Lenzano Meiras, toda vez que éste se halla encargado del desempeño de dicha Cátedra y opta por seguir percibiendo la gratificación como tal Auxiliar; cuyos haberes se acreditarán a partir del día 1.° de los corrientes en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla, y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad, don Antonio Torrecillas Carrión, se le acredite el percibo de sueldo de 3.000 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la Cátedra vacante de Pediatría, por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente al Auxiliar temporal don Pedro Noriega Rubín, toda vez que éste se halla encargado del desempeño de dicha Cátedra y opta por seguir percibiendo la gratificación como tal Auxiliar; cuyos haberes se le acreditarán a partir del día 21 de los corrientes en que se encargó de las enseñanzas de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla, y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad, don José Seoane Oliva, se le acredite el percibo del sueldo de 3.000 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la Cátedra vacante de «Terapéutica Quirúrgica», por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente al Auxiliar numerario D. José Jiménez Lebrón, toda vez que éste se halla encargado del desempeño de dicha Cátedra y opta por seguir percibiendo su sueldo como tal Auxiliar; cuyos haberes se acreditarán a partir del día 1.° de los corrientes en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad, don Luis Portillo Pérez, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales, por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente al grupo de «Derecho Civil, primero y segundo cursos», vacante por renuncia del Auxiliar temporal que la desempeñaba, D. Cristino Jiménez Escribano, a partir del día 1.° de Enero del corriente año en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que a los Ayudantes de Clases prácticas de la expresada Facultad, señores D. Joaquín de Entrambasaguas y Peña, D. Rafael Lapesa Mergar y D. Agustín de Saz y Sánchez, se les acredite, a cada uno, la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de las tres Auxiliarías correspondientes, una al tercer grupo de Historia, vacante, y dos a la Sección de Filosofía que, por cese de los señores D. Domingo Barnés y D. Juan Zaragüeta, también se hallan vacantes; cuyos haberes se acreditarán a partir del día 1.° de los corrientes en que aquéllos se hicieron cargo de las enseñanzas de dichas Auxiliarías.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

HOSPITALES CLINICOS

ORDEN

A instancia de los interesados, elevada a este Ministerio por conducto reglamentario, y de conformidad con el informe emitido por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza,

Esta Subsecretaría ha resuelto que las Ordenes de la misma, de 14 de Diciembre de 1931, por la que se nombran alumnos internos de la expresada Facultad a los señores D. Vicente Peg Juarrero, D. Ernesto Marcos Rodríguez, D.ª Martina Bescós García, D. Juan Sala de Pablo, don Luis Sobrevia Forcada, D. Bernardo Rodrigo Molins, don José Marco Algorate, D. Alfredo Carrato Ibáñez y don Francisco Ruiz Tutor, se entiendan, en cuanto a percepción de haberes, a partir del día 14 de Noviembre de 1931 para los dos señores primeramente citados, y a partir del 15 del mismo mes y año para los demás señores que se mencionan, fechas en que empezaron a prestar sus servicios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose dado, cada vez con mayor frecuencia, casos de personas que hacen estudios en el extranjero sin recibir subvención del Estado y sin haber tampoco solicitado, antes de marcharse, ser considerados como pensionados y desean al regreso un reconocimiento de los trabajos que han realizado y un dictamen autorizado sobre el fruto obtenido,

Este Ministerio ha resuelto que se haga extensivo a las personas que hayan realizado estudios en el extranjero sin carácter de pensionados los preceptos de los artículo 8.º, 9.º y 10 del Real decreto de 22 de Enero de 1910 y 35 del Reglamento de la misma fecha, a fin de que la Junta para ampliación de estudios pueda otorgarles certificados de suficiencia en vista de los trabajos que presenten como fruto de sus estudios en el extranjero y de los certificados o referencias que prueben a satisfacción de la Junta el tiempo, lugares y forma en que los estudios se han realizado.

Los certificados de suficiencia así expedidos tendrán igual valor y efectos que los otorgados a los pensionados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda Enseñanza

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D. Vicente Ferraz Turmo, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Guipúzcoa, existe una vacante en la tercera categoría, sueldo de 12.000 pesetas, en el Escalafón de los de su clase; y, en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que, con efectos de 21 de Febrero último, día siguiente al del referido fallecimiento, se dé la correspondiente corrida de escalas, ascendiendo: a los referidos sueldos y categoría, D. Pedro Sánchez Baquero y D. Benito López Chuch (éste como duplicado); al de 11.000 pesetas, D. José Pons Alsina, D. Enrique Pons e Irureta (éste también como duplicado); al de 10.000, don Gabriel Alomar Villalonga; al de 9.000, D. Ricardo Beltrand González; al de 8.000, D. Leoncio González Calzada, y al de 7.000, D. Eugenio Gail Lueña, Catedráticos, respectivamente, de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Avila, Cuenca, Mahón, Valladolid, Palma, Salamanca, Cuenca y Palencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por excedencia de D. Gabriel Martín Cardoso, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Oviedo, existe una vacante en la séptima categoría, sueldo de 8.000 pesetas, en el Escalafón de los de su clase; y, en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que, con efectos desde el día 8 de los corrientes, día siguiente al de la baja de dicho señor en la situación activa, se dé la correspondiente corrida de escala, ascendiendo: a los referidos sueldo y categoría, D. Germán Martínez Mendoza; a la inmediata inferior, sueldo de 7.000 pesetas, D. Amós Ruiz Lecina, Catedráticos, respectivamente, de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Coruña y Reus.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el informe de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con motivo de la solicitud de D. Antonio Desbertrand Rico, Catedrático de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Teruel, jubilado por imposibilidad física, según Real orden de 24 de Marzo de 1931, en súplica de su reingreso al servicio activo por haber desaparecido las causas que motivaron dicha jubilación; en cuyo informe, visto el oportuno certificado facultativo, se manifiesta que el interesado se encuentra en condiciones físicas y mentales para el ejercicio de su cargo;

Resultando que con motivo de dicha jubilación fué anunciada a concurso previo de traslado la Cátedra de Matemáticas de que se ha hecho mérito, cuyo concurso ha quedado desierto por, lo que subsiste la referida vacante; y

Considerando que, en virtud de lo prevenido en el vigente Reglamento de Clases pasivas, el interesado puede volver al servicio activo de la enseñanza, una vez probado que ha desaparecido la imposibilidad física que motivó su jubilación,

Este Ministerio ha resuelto acceder a los deseos del señor Desbertrand, reintegrándole a su Cátedra de Matemáticas en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Teruel y al lugar que tenía en el Escalafón de los de su clase, entre los señores D. Rafael Reyes Rodríguez y don Eduardo Rojas; si bien hasta tanto pueda otorgársele el sueldo anual de 10.000 peestas que le pertenece por razón de dicho lugar y con ocasión de vacante, percibirá, en comisión, el sueldo anual de 6.000 pesetas, que es hoy el de entrada con motivo de vacantes en la referida escala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Profesor de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de La Laguna, D. Amadeo Poisat Laverriere, sea incluído en el Escalafón de Catedráticos de Institutos, con la antigüedad de esta fecha, debiendo figurar en el mismo con el número 570 de la novena categoría, inmediatamente después de D. José Mediavilla Liñán, con el haber que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lugo, por pase a otro destino de su titular, D. Luis Gómez Arenas;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1913,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Latín del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Concepción Arenal», de El Ferrol, por pase a otro destino de su titular D. Santiago Almeda Navarro;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15 de Marzo.)

———:o:———

ANUNCIOS

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según la Orden de esta fecna, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lugo por pase a La Laguna de su titular, D. Luis Gómez de Arenas, que la obtuvo por concurso previo y su antecesor por oposición libre,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslación por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.° Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y los Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los primeros deben estar en posesión del título profesional o haber hecho el depósito correspondiente a estos fines, y los segundos tener reconocido ese derecho, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.° Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Febrero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 16 de Marzo.)

———:o:———

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Lengua y Literatura latinas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Concepción Arenal», de El Ferrol, por pase a otro destino de D. Santiago Almeda, que la obtuvo por concurso previo, y su antecesor en virtud de oposición libre,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslación, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.° Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los Catedráticos poseerán el título profesional o habrán hecho el depósito correspondiente a estos fines, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concursante, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes de la materia.

4.° Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concuro objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Febrero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 15 de Marzo.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXIII — Martes 29 de Marzo de 1932 — Núm. 36

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELA DE MATRONAS.—*Libramiento de cantidades correspondientes al primer trimestre.—Página 562.*

Cese de D. José Bourkaib como Director de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Especial de Matronas.—Página 562.

COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA.—*Instancia desestimada solicitando nombramiento de Profesor de Mecánica, Física y Química.—Página 562.*

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Formación profesional.

Disolución de la Comisión creada por Decreto de 9 de Octubre de 1931.—Página 562.

Distribución proporcional de la cuarta parte del crédito para «Gastos de conservación, sostenimiento y material de las Escuelas Superiores del Trabajo».—Página 563.

Resolución de expediente instruído con motivo de reclamación elevada por D. Miguel Durán, como concursante a la plaza de Profesor de Tecnología y Dibujo de la Escuela de Orientación profesional de Sevilla.—Página 563.

Representación de este Ministerio ante el Patronato de incautación, instituído por Decreto de 23 de Enero último, en el acto de cesión a este Departamento de los edificios ocupados por el que fué Instituto Católico de Artes e Industrias.—Página 564.

Desestimación de instancia del Gerente de la Sociedad anónima Industrias Sanitarias, solicitando se ordene el pago de cantidad al Instituto de Orientación profesional de Las Palmas.—Página 564.

Libramiento a justificar «para gastos que origine la instalación y funcionamiento de los Centros de Formación profesional». Página 564.

Ratificación de fallo del Consejo de disciplina constituído por el Claustro de la Escuela Superior del Trabajo de Cádiz contra los alumnos D. Juan Egea y D. Buenaventura Ferrer.—Página 565.

Desestimación de expediente de permuta promovido por Profesores de las Escuelas Superiores del Trabajo de Villanueva y Geltrú y Santander.—Página 565.

Nombramientos de Vocales de Patronatos locales.—Página 565.

Idem de Directores de Escuelas elementales del Trabajo.—Página 565.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

Fijación de edad aplicable a la jubilación del Profesorado de las Escuelas de Ingenieros.—Página 566.

Nombramiento de Catedrático de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.—Página 566.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

Continuación de los servicios administrativos de la suprimida Escuela Superior del Magisterio hasta que se organice la sección de Pedagogía en la Facultad de Filosofía y Letras.—Página 566.

Idem en activo del personal docente, auxiliar de la Biblioteca y subalterno femenino de de la mencionada Escuela.—Página 566.

Excedencia forzosa de Profesorado de la misma.—Página 567.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenios.—Página 567.*

AUXILIARES.—*Jubilaciones.—Página 567.*

Excedencias.—Página 568.

Quinquenio.—Página 568.

Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 568.

ASUNTOS GENERALES.—*Locales cedidos con carácter provisional a la Escuela Normal de Valencia por el Patronato de Cultura, encargado de organizar el Instituto Escuela creado en el Colegio de San José.—Página 569.*

Nombramientos de Directores, Vicedirectores y Secretarios.—Página 569.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Ascensos.—Página 569.*

Excedencia.—Página 569.

Autorización para posesionarse de cargo en Cádiz.—Página 570.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 570.*

Provisionales.—Página 570.

Anulación de creaciones provisionales.—Página 570.

GRADUACIÓN.—*Autorización de propuesta de modificación de arreglo escolar.—Página 572.*

CASA-HABITACIÓN.—*Estimación de recurso de Ayuntamiento.—Página 572.*

Consideración de servicios prestados en las Escuelas de barrios como de la capitalidad de Zaragoza, con derecho a casa habitación y demás emolumentos.—Página 576.

Obligación de Ayuntamientos a indemnizar, Página 576.

Subsecretaría.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELA DE MATRONAS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Prorrogados por este trimestre los Presupuestos generales del Estado, y constituyendo parte de los ingresos de la Casa de Salud de Santa Cristina, Escuela Especial de Matronas, según lo acordado por este Ministerio en 8 de Junio de 1925, las cantidades que figuran en el capítulo 9.º, artículo único, concepto 47, que es de 60.000 pesetas, para gastos de personal directivo, facultativo, administrativo, enfermeras, etc., y en el capítulo 10, artículo único, concepto 22, la de 150.000 pesetas, para el sostenimiento de la enseñanza en la mencionada Escuela, del presupuesto de gastos de este Ministerio, y habiéndose cumplido el trámite reglamentario de la intervención crítica, con la conformidad del señor Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha resuelto que se libre la parte correspondiente de las expresadas consignaciones a este primer trimestre, a justificar, y a nombre de D. Jorge Silvela Loring, Tesorero del Patronato del indicado Establecimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 7.)

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 3 de Febrero último, y de conformidad con el Patronato de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Especial de Matronas, se acordó, entre otros extremos, el de que la dirección de ese Establecimiento recayese, desde ahora en adelante, en la persona de un Catedrático numerario de Ginecología y Obstetricia de la Facultad de Medicina de Madrid.

En razón de este acuerdo, y en modo alguno por nada que pueda afectar a la escrupulosa gestión técnica de D. José Bourkaib, cuyo celo y competencia se complace en reconocer este Ministerio, ha sido acordada su sustitución al frente de los mencionados Centros por el Decano de la Facultad de Medicina de Madrid, Ilmo. Sr. D. Sebastián Recaséns.

Así, por lo expuesto,

Este Ministerio ha resuelto que cese como Director de los respectivos y aludidos Centros D. José Bourkaib.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 6.)

COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA

ORDEN

Vista la instancia que eleva a este Ministerio el Catedrático numerario de esa Universidad D. José Cerezo Jiménez solicitando se le nombre para la plaza de Profesor de Mecánica, Física y Química del Colegio Politécnico de La Laguna;

Teniendo en cuenta que por Orden ministerial de 9 de Febrero último, y de acuerdo con el informe emitido por el Claustro de Profesores del mencionado Colegio, fué nombrado para desempeñar dichas enseñanzas D. Julio de la Rosa Real,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer se manifieste a V. S. que no es posible acceder a lo solicitado por D. José Cerezo Jiménez, por no encontrarse vacante la plaza para la que desea ser nombrado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 12 de Marzo de 1932.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Rector de la Universidad de La Laguna.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Formación profesional.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Decreto de 9 de Octubre de 1931 creó una Comisión técnica dependiente de la Subsecretaría de este Ministerio para que, con carácter transitorio, coadyuvara al acoplamiento de los servicios administrativos y al despacho de los asuntos pendientes y que se promoviesen en relación con la Formación profesional obrera, servicios que, adscritos al Ministerio de Trabajo y Previsión, pasaron al de Instrucción pública y Bellas Artes por Decreto de la Presidencia de 19 de Septiembre último. Asimismo la Comisión había de elevar a la superioridad, en término de un mes, una propuesta de reorganización de todos los servicios con las reformas pertinentes en los planes de estudio, grados, centros, etc.

La Comisión ha venido cumpliendo con actividad y acierto su cometido, y las Subcomisiones correspondientes se hallan a punto de dar cima a la tarea que se impusieron en relación con las ponencias que han de servir de base al proyecto de un nuevo Estatuto de Formación profesional que recoja las aspiraciones del Profesorado, en armonía con los dictados de la experiencia y del progreso habido en las diferentes manifestaciones del trabajo industrial.

El desarrollo y la articulación de esas bases o ponencias no son, naturalmente, propios de un organismo eventual, sino de una entidad de carácter permanente, por lo que, una vez creada la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica por Decreto de 10 del corriente mes, confiando a su gestión todos los asuntos relacionados con la Formación profesional obrera, según se puntualiza en los apartados *B)* al *F)* del art. 2.º del referido Decreto, procede declarar terminada la misión que transitoriamente se confiara a la Comisión de Formación Profesional y crear el necesario órgano administrativo central o Sección del Ministerio que, con dependencia inmediata a la expresada Dirección, tenga a su cargo la tramitación y despacho de los asuntos relacionados con tal servicio.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se disuelva la Comisión de Formación profesional creada por Decreto de 9 de Octubre de 1931, por haber terminado el cometido que por dicho Decreto se le confiara, quedando este Ministerio reconocido al celo, inteligencia y acierto desplegados por todos y cada uno de sus Vocales.

2.º Que las Subcomisiones encargadas de redactar las bases de la reorganización de los Centros de Formación profesional, planes de estudio, régimen del Profesorado, etc., entreguen sus ponencias, en término de diez días, a la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica, a fin de que por ésta se proceda a su estudio, ordenación y propuesta definitiva en el más perentorio plazo posible.

2.º Que se cree en este Ministerio, bajo la dependencia inmediata de la citada Dirección general y sometida al régimen común de organización interior de lDepartamento, una Sección que se denominará Formación profesional, integrada por dos Negociados, que tendrán a su cargo la tramitación y despacho de los asuntos siguientes:

Negociado 1.º — Escuelas superiores y Elementos del Trabajo: Personal de Profesores, Auxiliares, Ayudantes y Maestros de taller y alumnado de dichos Centros.

Negociado 2.º — Orientación, Selección y Cooperación a la

Formación profesional obrera: Escuelas, oficinas y laboratorios de Orientación y Selección profesional, Institutos psicotécnicos, Instituto de Reeducación profesional, Residencia de inválidos del trabajo, Centro de perfeccionamiento obrero, oficinas de Documentación profesional, Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer y Asuntos generales.

4.° Que por la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica se anuncien a concurso previo de traslado las Cátedras actualmente vacantes y no anunciadas en las Escuelas Superiores del Trabajo, quedando en suspenso transitoriamente la provisión en propiedad de las resultas de estos concursos y de cuantas otras vacantes existían en el personal docente, técnico y administrativo de los Centros de Formación profesional, sin excepción, hasta que se dicten las nuevas normas que han de regular esa provisión.

5.° Que igualmente queden en suspenso el nombramiento de Presidentes y Vocales de Patronatos locales de Formación profesional, exceptuándose los que proceda expedir para cubrir vacantes ocurridas con anterioridad a la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*. Tampoco se tramitarán las instancias solicitando la creación de nuevas Escuelas de Trabajo, si no hubiese recaído acuerdo sobre ellas a la fecha de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

En el capítulo adicional 4.°, artículo único, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, se consigna el crédito anual de 283.750 pesetas para «Gastos de conservación, sostenimiento y material de las Escuelas Superiores»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la cuarta parte del expresado crédito, o sea 70.937,50 pesetas que corresponde al actual trimestre, se distribuya proporcionalmente al número de alumnos y al de las especialidades de cada Centro en las cantidades que a continuación se expresan, librándose, a justificar, a favor de los Habilitados de las respectivas Escuelas, cuyos Directores, a este efecto, deberán comunicar los nombres de aquéllos a la Ordenación de pagos por obligaciones de Instrucción pública y Bellas Artes:

	Pesetas.
Para la Escuela Superior del Trabajo de Alcoy	1 375
Para la ídem íd. de Béjar	843,75
Para la ídem íd. de Cádiz	843,75
Para la ídem íd. de Cartagena	1.625
Para la ídem íd. de Córdoba	1.250
Para la ídem íd. de Gijón	6.250
Para la ídem íd. de Jaén	1.375
Para la ídem íd. de Las Palmas	1.750
Para la ídem íd. de Linares	1.500
Para la ídem íd. de Logroño	1.375
Para la ídem íd. de Madrid	12.500
Para la ídem íd. de Málaga	1.500
Para la ídem íd. de Santander	5.625
Para la ídem íd. de Sevilla	5.625
Para la ídem íd. de Tarrasa	7.500
Para la ídem íd. de Valencia	5.000
Para la ídem íd. de Valladolid	5.625
Para la ídem íd. de Vigo	3.000
Para la ídem íd. de Villanueva y Geltrú	1.375
Para la ídem íd. de Zaragoza	5.000

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de reclamación elevada a este Ministerio por D. Miguel Durán Aguilar, como concursante a la plaza de Profesor de Tecnología y Dibujo vacante en la Escuela de Orientación profesional de Sevilla;

Resultando que el Patronato local de Formación profesional de Sevilla anunció a concurso de méritos y examen de aptitudes una plaza de Profesor de Tecnología y Dibujo, vacante en la Escuela de Orientación profesional de Sevilla, aneja al Colegio Hispalense de Formación profesional de dicha capital; que al concurso acudieron dos únicos aspirantes, D. Manuel del Castillo Romero, Ingeniero Industrial y Profesor interino, durante dos cursos, de las mismas enseñanzas objeto de este concurso, y D. Miguel Durán Aguilar, Perito químico, Maestro de Primera enseñanza, Auxiliar numerario en situación de excedente de la Escuela Industrial, hoy Superior del Trabajo, de Sevilla, y Maestro químico de la Escuela elemental del Trabajo del propio Colegio Hispalense; que el Patronato, estimando superiores los méritos y la idoneidad profesional del concursante Sr. Castillo, propone a éste en 1.° de Febrero de 1931 para ocupar la plaza objeto de este concurso, y que la superioridad, por Real orden de 5 de Marzo de 1931, resuelve en los siguientes términos:

«Visto el expediente instruído para proveer mediante concurso de méritos y examen de aptitudes las plazas de Profesor y Auxiliar de Tecnología y Dibujo de la Escuela de Orientación profesional del Real Colegio Hispalense de Formación profesional de Sevilla,

»S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la propuesta de la Dirección general de Trabajo, y teniendo en cuenta que el aspirante D. Miguel Durán Aguilar tiene aprobados varios cursos de Dibujo, como Perito mecánico y es Auxiliar numerario de la Escuela Industrial, en situación de excedente, ha tenido a bien disponer:

»1.° Que se invite a D. Miguel Durán Aguilar, aspirante a la plaza de Profesor, a la práctica de un examen de aptitud pedagógica en cuanto a la enseñanza de Dibujo, y en relación con las especiales circunstancias de los alumnos de la Escuela; y

»2.° Que se declare desierto el concurso para proveer la plaza de Auxiliar de Tecnología y Dibujo»;

Resultando que el Patronato elevó diferentes consultas, como consecuencia de esta Real orden, preguntando si la condición preferente de pertenecer al Profesorado de la Escuela Superior, excluía los mayores méritos que pudieran acreditar otros concursantes, y si la prueba de aptitud a que había de someterse el Sr. Durán alcanzaría sólo a la enseñanza de Dibujo y no a las Tecnologías propias, además, de la plaza objeto del concurso, consultas hasta ahora no evacuadas por la superioridad;

Resultando que el Sr. Durán, a su vez, reclama contra el incumplimiento por parte del Patronato de la transcrita Real orden, puesto que no ha sido invitado a la práctica de las pruebas de aptitud, y pide se obligue al Patronato a que le nombre interino en tanto se realizan tales pruebas y se le nombre, si procede, en propiedad, y posterior y últimamente, solicita que el concurso se declare terminado sin realizar las pruebas de aptitud, en vista del tiempo transcurrido y por tratarse de caso análogo al resuelto en un concurso de la Escuela elemental de Vergara;

Considerando que la resolución ministerial del concurso de méritos de que se trata, se fundamenta, indudablemente, en un error: en el de que el Sr. Durán es Perito mecánico, siendo, en realidad, Perito químico, y que también la resolución, al señalar las pruebas de aptitud a que debe ser sometido un solo concursante, con exclusión arbitraria del otro, sólo se refiere a una prueba de Dibujo, siendo así que la convocatoria del concurso indica que la plaza es de Tecnología y Dibujo, por lo que procede, desde luego, una rectificación de la tan repetida Real orden;

Considerando que esta rectificación debe armonizar la legalidad y la justicia, y no sería justa una resolución que lesionara los intereses de la enseñanza o de los concursantes, y los de la enseñanza, requieren que medien las máximas garantías de acierto en la elección de concursante, cotejando escrupulosamente sus méritos y contrastándolos con todas las pruebas que permitan las disposiciones legales aplicables, y los de los concursantes exigen, cuando menos, que en ningún caso se base en el error la postergación de ninguno de ellos, tal como ha sucedido en el caso presente;

Considerando que ninguna circuntancia en el beneficio de la enseñanza aconseja la substitución del actual interino de la plaza de Profesor de Tecnología y Dibujo por el Sr. Durán, y que no existe paridad entre el caso del concurso de Vergara y el que es objeto de este expediente,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se rectifique la Real orden de 5 de Marzo de 1931, resolutoria del concurso de méritos y examen de aptitudes, anunciado para proveer una plaza de Profesor de Tecnología y Dibujo de la Escuela de Orientación profesional, aneja al Colegio Hispalense, de Sevilla, en el sentido de que se someta a ambos concursantes, Sres. Castillo y Durán, a la misma prueba de aptitud pedagógica en las enseñanzas de Tecnología y Dibujo, con el carácter que estas materias se cursan en el citado Centro de Orientación profesional, debiéndose, al efecto, designar el Tribunal por el Patronato, y terminar aquél su cometido en plazo máximo de quince días, a contar desde el siguiente a la inserción de esta Orden en la *Gaceta*.

2.° Que se tenga en cuenta la consulta del Patronato de Sevilla, al reorganizarse los planes de enseñanza y las condiciones de los concursos; y

3.° Que se desestimen las peticiones del Sr. Durán sobre interinidad y sobre declarar terminado este concurso sin realizar las pruebas de aptitud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Entre los Establecimientos docentes de la Compañía de Jesús, nacionalizados por Decreto del 23 de Enero último, se halla el que fué Instituto Católico de Artes e Industrias, situado en el paseo de Alberto Aguilera, núm. 25, Madrid, y considerando necesario que quede provisionalmente afecto al mismo fin docente, o sea a la formación de obreros, técnicos e Ingenieros industriales,

Este Ministerio, en uso de la autorización que le confiere el artículo 2.° del Decreto de 28 de Enero próximo pasado (*Gaceta* del 29), ha resuelto:

1.° Que por el Director general de Enseñanza Profesional y Técnica asistido del Jefe de la Sección de Formación profesional afecta a la expresada Direción, sea representado este Ministerio ante el Patronato de incautación instituído por el mencionado Decreto de 23 de Enero último, en el acto de cesión por dicho Patronato a este Departamento de los edificios ocupados por el que fué Instituto Católico de Artes e Industrias, de Madrid, acto que se realizará bajo la fe de Notario público y mediante el oportuno inventario; y

2.° Que por la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica, oyendo a los Directores de la Escuela de Ingenieros Industriales, del Instituto de Formación profesional obrera y del Centro de Perfeccionamiento Obrero, se dicten con urgencia las disposiciones conducentes a la instalación en los edificios incautados de todos los servicios de los Centros docentes de referencia, a medida que lo consienta la posibilidad de traslado, acoplamiento y adaptación a los nuevos locales del mobiaje, material pedagógico y el de talleres y laboratorios, así como las reparaciones previas que se juzguen indispensables en el edificio, a cuyo efecto queda circunstancialmente adscrito a las órdenes de la referida Dirección general el Arquitecto que se designe por la Jefatura de la Oficina técnica de Construcciones escolares de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 5.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Gerente de la la Sociedad anónima Industrias Sanitarias solicitando se ordene al Instituto de Orientación profesional de Las Palmas el pago a dicha entidad de 3.791,55 pesetas, importe del material sanitario facilitado a dicho Instituto, incluído el 5 por 100 de intereses y costas del pleito, substanciado en primera instancia, en virtud de demanda interpuesta por Industrias Sanitarias contra el Director del Instituto de Orientación profesional de Las Palmas, por falta de pago de la factura del material que se hace mención;

Teniendo en cuenta que los Patronatos locales de Formación profesional, de los cuales dependen las Escuelas, Institutos u Oficinas-laboratorios de Orientación profesional, tienen personalidad jurídica, según el art. 19 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional para adquirir, poseer, administ ar y transmitir bienes de todas clases, y, por lo tanto, no es el Estado, y en este caso el Ministerio de Instrucción pública, que no ha tenido intervención alguna en el pleito, el llamado ni obligado a las responsabilidades determinadas en la sentencia,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la instancia por carecer de competencia para intervenir en el asunto y de personalidad para ser demandado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 10.

Con destino al servicio de pensiones para obreros, servicio que constituye una de las actividades del Centro de Perfeccionamiento Obrero, de Madrid, y de conformidad con la propuesta que formuló en su día la Comisión de Formación profesional,

Este Ministerio ha resuelto que se libre, a justificar, contra la Tesorería Central, y a favor del Habilitado D. Rufino González Povedano, la cantidad de 12.900 pesetas, con cargo al capítulo adicional 5.°, artículo único, concepto 3.°, «Para gastos que origine la instalación y funcionamiento de los Centros de Formación profesional», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, cantidad que se distribuirá de la siguiente forma: veintidós aumentos de 150 pesetas mensuales, por Enero, Febrero y Marzo del corriente año, a los obreros pensionados por Órdenes ministeriales de 17 de Agosto y 1.° de Septiembre de 1931, Enrique Bengoechea, Manuel Miner, Epifanio Fernández, Ignacio Subijana, José María Costales, Tomás Merín, Francisco Martínez, Moisés Rojas, Víctor Garralón, Cándido Segovia, Enrique Sánchez, Tomás Acillona, Ramón Torre, Juan de Gorostiza, Alfonso Blat, Juan Basterrechea, Manuel Colomé, José González, Federico Trujillo, Mateo Casado, José Trulla Bonet y José Usón, 9.900 pesetas. Para satisfacer el importe de las pensiones íntegras del técnico D. Manuel Muñoz y del obrero D. Raimundo Artuña, procedentes del Instituto de Reeducación, por los meses de Febrero y Marzo de 1932, a 750 pesetas mensuales cada uno, 3.000. Total, 12.900 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de instancia promovida por D. Juan Egea Rodríguez, alumno de la Escuela Superior del Trabajo de Cádiz, solicitando la revocación del acuerdo del Claustro de Profesores de la citada Escuela por el que se le impuso la corrección de expulsión del Establecimiento;

Resultando que encargado el Decano de la Facultad de Medicina de Cádiz, D. Leonardo Rodrigo Lavín, por Orden de 14 de Noviembre último, de la instrucción de un expediente que comprobara las causas que pudieron motivar la sanción impuesta al Sr. Egea Rodríguez, y que al propio tiempo diera a conocer la marcha actual de los servicios docentes del Establecimiento, se constituyó dicho señor Instructor en el expresado Centro el día 21 de Noviembre último, dando comienzo a a las diligencias ordenadas, que terminó en 15 del actual mes de Febrero;

Resultando de tales diligencias que la expulsión del alumno Sr. Egea, como la de su compañero D. Buenaventura Ferrer Díaz, fué decretada por acuerdo unánime del Claustro constituído en Consejo de disciplina, y que el motivo de la sanción fué el haberse significado el reclamante y su compañero señor Ferrer en el movimiento huelguístico y de indisciplina promovido por los alumnos de la Escuela en 12 de Febrero de 1931, pero que, posteriormente, el alumno Sr. Egea solicitó del Claustro su readmisión y ésta le fué concedida, aunque con pérdida de la beca que venía disfrutando con anterioridad a su expulsión;

Resultando que el repetido alumno reconoce en su declaración que el castigo que le impuso el Claustro de Profesores fué justo y que nada tenía que manifestar en contra de la actuación del Profesorado, que estima digno de toda consideración y respeto;

Resultando que en la minuciosa inspección del Establecimiento llevada a cabo por el señor Instructor de este expediente, no sólo no hay nada que oponer a la buena marcha docente y administrativa del mismo, sino que tanto el Director como el Profesorado merecen los más calurosos plácemes por su gestión acertada, a pesar de las deficencias que ha podido comprobar en el local y en el material;

Considerando que la información practicada es bastante para justificar la sanción acordada por el Claustro de la Escuela Superior del Trabajo de Cádiz contra los alumnos Sres. Egea y Ferrer, y que es muy de estimar el celo y competencia del Profesorado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se ratifique el fallo del Consejo de disciplina constituído por el Claustro de la Escuela Superior del Trabajo de Cádiz contra los alumnos D. Juan Egea Rodríguez y D. Buenaventura Ferrer Díaz.

2.º Que al reorganizarse el funcionamiento de las Escuelas elementales y Superiores del Trabajo se tenga en cuenta las peticiones formuladas por el Profesorado de la de Cádiz, cuyo esfuerzo por orillar las deficiencias de local y material con que tropieza es muy de estimar; y

3.º Que se den las gracias al Decano de la Facultad de Medicina de Cádiz, D. Leonardo Rodrigo Lavín, por el acierto e inteligencia demostrados en la práctica de estas diligencias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de D. Santiago Crespo Martínez y D. Cayetano Puig Rodríguez, Profesores de las Escuelas Superiores del Trabajo de Villanueva y Geltrú y Santander, respectivamente, solicitando permutar sus cargos;

Resultando que por Orden ministerial de 21 de Noviembre de 1931 fué sometido el Profesor numerario Sr. Crespo a expediente gubernativo a virtud de denuncias formuladas por el Director de la Escuela Superior del Trabajo de Villanueva y Geltrú en comunicación fecha 30 de Octubre anterior, y que por esta causa la resolución de este expediente había de demorarse hasta que la superioridad dictase su fallo en el expediente a que se hace mención;

Resultando que por Orden ministerial de 26 de Febrero próximo pasado se resuelve el expediente gubernativo instruído al Sr. Crespo, imponiendo a éste el traslado forzoso por incompatibilidad con Profesores y alumnos;

Considerando que tal resolución impide acceder a la permuta entablada por los Sres. Crespo y Puig, porque estimar la petición equivaldría a dejar incumplido el fallo del expediente gubernativo,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el expediente de permuta promovido por D. Santiago Crespo Martínez y D. Cayetano Puig Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación promovida por el Patronato local de Formación profesional de Valladolid dando traslado de la propuesta del Claustro de la Escuela Superior del Trabajo de dicha ciudad, para la designación de representante del mismo en el citado organismo,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de referencia, ha tenido a bien nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Valladolid a D. Félix Domenech y Moreno, en representación del Claustro de la repetida Escuela Superior del Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación promovida por el Patronato local de Formación profesional de Badajoz dando traslado de la propuesta del Claustro de la Escuela elemental del Trabajo de Badajoz, para la designación de representante del mismo en en citado organismo,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de referencia, ha tenido a bien nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Badajoz a D. Jenaro Pajuelo Corchero, en representación del Claustro de la repetida Escuela elemental del Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Claustro de la Escuela elemental del Trabajo de La Felguera, y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 27 de Noviembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del ex-

presado Centro al Profesor numerario D. Francisco Donate Franco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Claustro de la Escuela elemental del Trabajo de Alicante, y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 27 de Noviembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del expresado Centro al Profesor numerario D. Bernardo Pérez Buades.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Claustro de la Escuela elemental del Trabajo de El Ferrol, y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 27 de Noviembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del expresado Centro al Profesor del mismo D. Ulises Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 12.)

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Dependientes de este Departamento, en virtud del Decreto de 11 de Diciembre último, las Escuelas de Ingenieros civiles, y suscitada alguna duda respecto a la edad de jubilación correspondiente a los Ingenieros Profesores de las Escuelas Especiales de dichos Cuerpos;

Resultando que en oficio de la Subsecretaría del Ministerio de Obras públicas, de 17 del actual, se formula opción al Profesorado de las referidas Escuelas entre la jubilación, en concepto de funcionarios adscritos a aquel Departamento o en el de Profesores dependientes del Ministerio de Instrucción pública;

Considerando que la ley de 27 de Julio de 1918 establece, en su art. 1.°, que todos los Catedráticos y Profesores de los diferentes Centros de enseñanza que dependen del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes serán jubilados al cumplir la edad de setenta años,

Este Ministerio ha dispuesto se considere dicha edad de setenta años aplicable a la jubilación del Profesorado en las Escuelas de Ingenieros dependientes de este Departamento, salvo el caso en que los interesados opten por el límite de edad de los sesenta y siete años que fija el reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 a los funcionarios públicos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta de Profesores de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes y en cumplimiento del art. 40 del reglamento de dicho Centro docente,

Este Ministerio ha dispuesto se nombre para cubrir la Cátedra vacante de Derecho administrativo, Legislación forestal y Economía política y Economía rural y forestal, al Profesor numerario de dicha Escuela D. Antonio Lleó Silvestre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En aplicación del art. 15 del Decreto de 27 de Enero último (*Gaceta* del 29), suprimiendo la Escuela Superior del Magisterio y creando la sección de Pedagogía en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio, para ordenar la transmisión de los servicios académicos y administrativos de la referida Escuela a la Facultad de Filosofía y Letras, ha acordado que el Director, Secretario, personal administrativo y subalterno afecto a dichos servicios y Bibliotecas continúe desempeñando las funciones propias de sus cargos hasta que se organice la sección de Pedagogía y se haga entrega por el Director de la Escuela al Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de dichos servicios y funciones, así como de todo el moblaje de clases y oficinas, material científico de Laboratorios, Biblioteca general y de las Cátedras y Seminarios.

Asimismo ha dispuesto que, continuando los servicios administrativos de la suprimida Escuela Superior del Magisterio, se seguirán librando a la misma las cantidades necesarias para el pago de los gastos de Secretaría correspondientes al primer trimestre del año actual.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el de los señores Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, Director de la suprimida Escuela Superior del Magisterio y efectos oportunos. Madrid 13 de Febrero de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Encargados los Profesores de la suprimida Escuela de Estudios superiores del Magisterio de convocar a los alumnos de dicho Centro que tuviesen alguna asignatura pendiente de examen para practicar las pruebas reglamentarias, y teniendo que realizar, en cumplimiento de lo que dispone la Orden ministerial de 13 de Febrero, los correspondientes inventarios para hacer entrega de la Escuela Superior del Magisterio al Decano de la Facultad de Filosofía y Letras,

Este Ministerio se ha servido disponer que el personal docente, auxiliar de la Biblioteca y subalterno femenino de dicha Escuela continúe en activo, con todos los derechos que tuviesen a la promulgación del Decreto de 27 de Enero del corriente año, hasta finalizar el actual mes de Febrero, en cuya fecha cesarán en sus cargos, quedando en la situación que establece el art. 13 del citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 13 de Febrero de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo determinado en el art. 13 del Decreto de 27 de Enero anterior *(Gaceta* del día 29),

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia forzosa, con derecho al percibo de los dos tercios de sueldo que a cada uno le corresponda y sin perjuicio de los derechos que proceda reconocer en su día a cada uno de ellos, en vista de los títulos que alegue, al personal de la suprimida Escuela de Estudios superiores del Magisterio que a continuación se detalla:

D. Luis de Hoyos y Sáinz, Profesor de Fisiología e Higiene, que disfrutaba el sueldo anual de 18.000 pesetas.

D.ª Juana Natividad de Diego y González, Profesora de Labores útiles, que percibía el de 15.000 pesetas.

D.ª Luisa Díaz Recarte, Profesora de Labores artísticas, que disfrutaba el de 12.500 pesetas.

D.ª Mercedes Sardá Uribarri, Profesora de Organización escolar, que percibía el de 12.000 pesetas.

D. Anselmo González Fernández, Profesor de Pedagogía de anormales, y D. Pablo Martínez Strong, Profesor de Química, ambos con el mismo sueldo anual de 11.000 pesetas.

D. Miguel López Atocha, Profesor de Historia de la Civilización, y D. Luis de Zulueta y Escolano, Profesor de Filosofía e Historia de la educación, que percibían ambos el de 10.000 pesetas.

D. Angel Vegue Goldoni, Profesor de Historia del Arte; don Juan Zaragüeta y Bengoechea, Profesor de Religión y Moral, y D. Francisco Pereira Bote, Profesor de Prácticas escolares, que disfrutaban el de 9.000 pesetas cada uno.

D. Teodosio Leal Quiroga, Profesor de Prácticas escolares, y D.ª Gabriela Bueno Pérez, también Profesora de igual disciplina, que disfrutaban el de 8.000 pesetas cada uno.

D. Alejandro de la Fuente Pérez, Auxiliar de Ciencias, que percibía el de 4.000 pesetas.

D.ª Blanca Soto Angulo, Auxiliar de Ciencias comunes, que disfrutaba el de 3.500 pesetas.

D.ª Julia Morros Sardá, Ayudante de Clases prácticas, que percibía el de 1.500 pesetas.

D.ª María Rodríguez San Pedro, Auxiliar de la Biblioteca, que disfrutaba el de 3.500 pesetas.

D.ª Pilar Pelegrín, Inspectora de clase y orden, que percibía el de 1.500 pesetas.

D.ª Josefa Iglesias, sirviente, que disfrutaba el de 1.250 pesetas.

Asimismo se declaran excedentes en sus respectivos cargos, pero sin derecho al percibo de remuneración alguna por este concepto de excedentes, porque se encuentran en la actualidad percibiendo sueldo con cargo al presupuesto del Estado por otros servicios, a los Profesores siguientes:

D. José Rogerio Sánchez, Profesor de Lengua y Literatura españolas; D. Domingo Barnés Salinas, de Paidología; D. José María Planas y Freyre, de Matemáticas; D. Enrique Rioja Lo-Bianco, de Biología y Geología; D. Alberto Inclán López, de Física; D. Alfonso Retortillo y Tornos, Auxiliar de Letras; doña Pilar Huguet Crexells, Auxiliar de Labores; D. Pío Vidal Compairé, Auxiliar de Ciencias, y D. José Aliseda Olivares, Ayudante de clases prácticas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Febrero de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8 de Marzo.)

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO ESPECIAL

ORDENES

Por Orden ministerial de esta fecha he tenido a bien conceder a D.ª Mercedes Patiño y Arroyo, Profesora especial de Francés de la Escuela Normal del Magisterio primario de Avila, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde 1.º de Enero de 1932 sobre el sueldo anual de 4.000 que actualmente disfruta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Por Orden ministerial de esta fecha he tenido a bien conceder a D. Lucas Benítez Cerezal, Profesor especial de Francés de la Escuela Normal del Magisterio primario de Huelva, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el día 12 de Enero de 1932 sobre el sueldo anual de 4.000 pesetas que actualmente disfruta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Por Orden ministerial de esta fecha he tenido a bien conceder a D. Adolfo Gómez Cordobés, Profesor especial de Francés de la Escuela Normal del Magisterio primario de Guadalajara, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 10 de Enero de 1932 sobre el sueldo anual de 4.000 pesetas que actualmente disfruta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Por Orden ministerial de esta fecha he tenido a bien conceder a D. Víctor Masriera y Vila, Profesor y Director del curso permanente de Dibujo, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 1.º de Enero de 1932 sobre el sueldo anual de 7.500 pesetas que actualmente disfruta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Restablecida por Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 22 de Abril último la edad que para el Profesorado determina la ley de 27 de Julio de 1918, y vista la comunicación del Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Guadalajara, en que manifiesta que la Profesora auxiliar de dicho Centro D.ª María de los Dolores Autrán Rodríguez-Trujillo ha cumplido la reglamentaria,

Este Ministerio ha acordado declararla jubilada con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Febrero de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Restablecida por Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 22 de Abril último la edad que para la jubilación del Profesorado determina la ley de 27 de Julio de 1918, y vista la comunicación del Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada, en que manifiesta que la Profesora auxiliar de dicho Centro D.ª María de la Capilla Piera y Zamorano ha cumplido la reglamentaria el día 3 de Enero último,

Este Ministerio ha acordado declararla jubilada con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del día 4 de

Enero, fecha posterior a la en que cumplió la edad exigida para la jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José González Ramos,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia en el cargo de Auxiliar de la Escuela Normal del Magisterio primario de La Laguna, con arreglo a lo que se determina en la ley de 27 de Julio de 1918 y con las restricciones establecidas en los Decretos de 31 de Julio y 7 de Agosto del año anterior

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª María del Carmen Asenjo García,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia en el cargo de Auxiliar de Letras de la Escuela Normal del Magisterio primario de Toledo, con arreglo a lo que se determina en la ley de 27 de Julio de 1918 y con las restricciones establecidas en los Decretos de 31 de Julio y 7 de Agosto del año anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Por Orden ministerial de esta fecha he tenido a bien conceder a D. Manuel de Arpe y Caballero, Profesor auxiliar del curso permanente de Dibujo, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 1.º de Enero de 1932 sobre el sueldo anual de 2.500 pesetas que actualmente disfruta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de D.ª Consuelo L. Arteche, Profesora auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio primario de Santander, en que solicita se le reconozca derecho al percibo de los dos tercios del sueldo de entrada del Profesorado numerario por haber estado encargada de la vacante de Pedagogía,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Enero de 1920 y 21 de Mayo de 1926, ha tenido a bien disponer se le reconozca a la Auxiliar de dicho Centro D.ª Consuelo L. Arteche derecho al percibo de los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente al Profesorado numerario de Escuelas Normales desde el día 2 de Noviembre anterior, en que se hizo cargo de la vacante, hasta el 31 de Diciembre del mismo año de 1931, en que cesó por haberse posesionado el día siguiente el Profesor titular de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de D.ª María Luisa Aldasoro Villamazares, Profesora auxiliar de Letras de la Escuela Normal del Magisterio primario de Santander, en que solicita se le reconozca derecho al percibo de los dos tercios del sueldo de entrada del Profesorado numerario por haber estado encargada de la vacante de Historia,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Enero de 1920 y 21 de Mayo de 1926, ha tenido a bien disponer se le reconozca a la Auxiliar de dicho Centro, D.ª María Luisa Aldasoro Villamazares derecho al percibo de los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente al Profesorado numerario de Escuelas Normales desde el día 2 de Noviembre de 1931, en que se hizo cargo de la vacante, hasta el 23 de Enero de 1932, en que cesó por haberse posesionado el día siguiente el Profesor titular de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de D.ª Victoria Gutiérrez Pérez, Profesora auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Santander, en que solicita se le reconozca derecho al percibo de los dos tercios del sueldo de entrada del Profesorado numerario por haber estado encargada de la vacante de Historia natural y Agricultura,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Enero de 1920 y 21 de Mayo de 1926, ha tenido a bien disponer se le reconozca a la Auxiliar de dicho Centro D.ª Victoria Gutiérrez Pérez derecho al percibo de los dos tercios de sueldo de entrada correspondiente al Profesorado numerario de Escuelas Normales, desde el día 2 de Noviembre de 1931 al 31 de Diciembre del mismo año de 1931, en que cesó por haberse posesionado el día siguiente el Profesor titular de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Encargada de la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía, vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Segovia, la Auxiliar de dicha sección,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se encargue de la referida auxiliaría de Pedagogía la Ayudante de la misma sección D.ª Inés Martínez Miguel, la que percibirá el haber asignado a la Auxiliar a partir del día 1.º de Febrero próximo pasado, en que se hizo cargo de la misma y en cumplimiento de lo preceptuado en los Reales decretos de 30 de Enero de 1920 y 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Encargada de la plaza de Profesora numeraria de Labores, vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Segovia, la Auxiliar de dicha sección,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se encargue de la referida auxiliaría de Labores la Ayudante de la misma sección D.ª Juana Cruz Barroso Alvarez, la que percibirá el haber asignado a la Auxiliar a partir del día 1.º de Febrero próximo pasado, en que se hizo cargo de la misma y en cumplimiento de lo preceptuado en los Reales decretos de 30 de Enero de 1920 y 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Clausurada la Escuela Normal del Magisterio primario de Valencia por orden del Rectorado, a virtud de los informes del Arquitecto y Catedrático de Higiene de la Universidad,

Este Ministerio, en atención a los altos intereses de la enseñanza y a la decisión del Gobierno, se ha servido disponer:

1.° Que el Patronato de Cultura, al que por Decreto de esta fecha se confiere la organización del Instituto-Escuela creado en el Colegio de San José, de Valencia, ceda, con carácter provisional, a la Escuela Normal del Magisterio primario, de la misma ciudad, los locales que dicho Patronato, de acuerdo con el Claustro de la Normal, considere necesarios para el inmediato funcionamiento de este Centro; y

2.° Los gastos que se ocasionen, tanto de instalación como por entretenimiento, correrán a cargo de la Normal, que funcionará en el expresado Colegio hasta que se determine el edificio que en definitiva ha de ocupar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑORES SUBSECRETARIO Y DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Directora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Alava a la Profesora numeraria de la misma D.ª Luisa Gómez Fernández.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO IRIMARIO DE ALAVA.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Málaga al Profesor numerario de la misma D. Calixto Tinoco Sánchez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cáceres al Profesor numerario de la misma D. Miguel Orti Belmonte.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicedirectora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Lérida a la Profesora numeraria de la misma D.ª Manuela García Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicedirectora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Jaén a la Profesora numeraria de la misma D.ª María Rosario Vila Hernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio primario de Sevilla,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicedirector de la misma al Profesor numerario D. Julián M. de la Cruz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

De acuerdo con la propuesta unánime del Claustro de Profesores de ese Centro,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Secretario del mismo al Auxiliar numerario D. Antonio Guzmán Navarro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE JAÉN.

De acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de esa Escuela,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Secretario de la misma a la Profesora numeraria D.ª Jacinta García Hernández.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE LA LAGUNA.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por haberse concedido la excedencia en el cargo de Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Oviedo, según tenía solicitado D. Víctor de la Serna y Espina, queda vacante en el Escalafón general de Inspectores de Primera enseñanza una plaza con el sueldo correspondiente de 7.000 pesetas anuales; por lo que este Ministerio ha acordado que se den los ascensos reglamentarios y, en su consecuencia, que D. José Luis Jaume Méndez, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Segovia, pase a percibir el sueldo anual de 7.000 pesetas; que D. José Zambrano Barragán, Inspector de la de Almería, pase a percibir el de 6.000, y que D.ª María de los Dolores Tenas Gracios, Inspectora de la provincia de Barcelona, pase a percibir el de 5.000. Sueldos y categorías que disfrutarán cada uno de ellos, a partir del día 13 de Febrero último, fecha inmediata a la de la excedencia del Inspector que motiva la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo solicitado por D. Víctor de la Serna y Espina,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia en el cargo de Inspector de Primera enseñanza de la provincia de

Oviedo, a tenor de lo dispuesto en el art. 41 del Decreto de 7 de Septiembre de 1918 y con arreglo a lo preceptuado en los Decretos de 31 de Julio y 7 de Agosto de 1914 *(Gacetas* de 1.º y 8 de Agosto) acerca del reingreso en el servicio activo por parte de los excedentes voluntarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vista la instancia de V. S. y teniendo en cuenta que se halla formando parte del Tribunal del curso de selección para ingreso en el Magisterio nacional de esa provincia de Cádiz,

Esta Dirección general ha acordado autorizarle para que se posesione del cargo de Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Granada, para el que ha sido nombrado, en esa de Cádiz y permanezca en ella hasta que termine su cometido en dicho Tribunal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SR. D. JOSÉ MORALES, INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales que provisionalmente fueron concedidas a los Ayuntamientos que se citan en la adjunta relación;

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Órdenes de creación provisional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña *(véanse páginas 571 y 572)*, según en la misma se expresa, entendiéndose en algunos casos rectificada la concesión provisional, de acuerdo con las peticiones y propuestas formuladas por los Ayuntamientos e Inspectores de Primera enseñanza correspondientes; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que habrán de regentar las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8.)

Ilmo. Sr.: Organizada una Escuela nacional graduada de niños en Córdoba (capital) y otra de igual clase en Gijón (Oviedo), en los locales donde venían funcionando los Colegios que tenía a su cargo la extinguida Compañía de Jesús, con el fin de no interrumpir la enseñanza primaria de los numerosos escolares matriculados en los mismos;

Teniendo en cuenta que hecha en principio la designación de los Maestros nacionales que habrán de regentarlas, se precisa la creación de las correspondientes plazas de Maestros de sección, y que los respectivos Ayuntamientos están conformes con las obligaciones que para la instalación y funcionamiento de dichas Escuelas graduadas previenen las vigentes disposiciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se considere creada con carácter definitivo una Escuela nacional graduada de niños, con tres secciones, en Córdoba (capital), y otra de igual clase, con siete grados, en Gijón (Oviedo), creándose al efecto tres plazas de Maestro con destino a la primera y ocho con destino a la segunda de dichas graduadas, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales; y

2.º Que los gastos que esta creación suponen, así como el de las 300 pesetas de remuneración correspondientes a cada uno de los dos directores que en su día se nombren serán con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que se citan en la adjunta relación, sobre creación de Escuelas nacionales; y

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en las vigentes disposiciones, así como también lo preceptuado en el art. 1.º del Decreto de este Departamento, fecha 23 de Junio último *(Gaceta* del 24),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña *(véanse páginas 573 y 574)*, según en la misma se expresa.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación hasta tanto que por las respectivas Inspecciones de Primera enseñanza se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el núm. 5º de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 *(Gaceta* del 6), dentro del improrrogable plazo de cuarenta y cinco días, contados desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*. Terminado dicho plazo, las referidas Inspecciones darán cuenta de aquellas Escuelas respecto de las cuales no hayan remitido el acta, con expresión de las causas; y

3.º Los gastos que esta creación supone serán con cargo al crédito resultante de la anulación de las Escuelas nacionales creadas provisionalmente a que se refiere la relación que se une a la Orden de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid 2 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta de 11.)

Ilmo. Sr.: No habiéndose recibido en este Ministerio a pesar del exceso de los plazos concedidos, las copias de las actas juradas reglamentarias para la creación definitiva de las Escuelas nacionales que provisionalmente fueron concedidas a los Ayuntamientos que se citan en la adjunta relación;

Teniendo en cuenta que la anulación de las mismas ha sido propuesta por las respectivas Inspecciones de Primera enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se considere anulada la creación provisional de las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña *(véase página 576)*, ya que se trata de inversión de crédito, que no puede quedar supeditada a la mayor o menor diligencia por parte de los Ayuntamientos interesados en facilitar los elementos a que están obligados, mientras otros mejor dispuestos, esperan la concesión de las Escuelas que tienen solicitadas; y

2.º Los Ayuntamientos a quienes por virtud de esta Orden

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 4 de Marzo de 1932.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Alcóntar	Almería	Hijate	1	»	»	»	»	Dejando sin efecto la anulación acordada.
2	Idem	Idem	Los Santos	»	»	1	»	»	Idem íd. íd.
3	Garrucha	Idem	Casco	»	»	»	»	1	»
4	Navalperal de Pinares	Avila	Idem	1	1	»	»	»	»
5	Valdastillas	Cáceres	Idem	1	»	»	»	»	»
6	Tarifa	Cádiz	Bugeo	»	»	1	»	»	»
7	Idem	Idem	Guadalmesí	»	»	1	»	»	»
8	Idem	Idem	Bolonia	»	»	1	»	»	»
9	Idem	Idem	Facina	»	»	1	»	»	»
10	Cuevas de Vinromá	Castellón	Coloma	»	»	1	»	»	»
11	Idem	Idem	Torreblanca	»	»	1	»	»	»
12	Espadilla	Idem	Casco	1	»	»	»	»	»
13	Enfesta	Coruña (La)	Santa María de César	»	»	1	»	»	»
14	Puebla del Caramiñal	Idem	Campomolinos	»	»	»	1	»	»
15	Gerona	Gerona	Puente-Mayor	1	1	»	»	»	»
16	Palau-Sator	Idem	San Feliu de Boada	»	»	»	1	»	»
17	Vélez de Benaudalla	Granada	Lagos	»	»	»	1	»	»
18	Artenara	Las Palmas	Las Cuevas	»	»	»	1	»	»
19	San Bartolomé de Tirajana	Idem	Maspalomas	»	»	»	1	»	»
20	Lugo	Lugo	San Vicente de Coco (Quintela)	»	»	»	1	»	»
21	Cartagena	Murcia	El Cañar	»	»	1	»	»	»
22	Idem	Idem	Los Camachos	»	1	»	»	»	»
23	Idem	Idem	Beal	»	1	»	»	»	»
24	Idem	Idem	Marfagones	1	»	»	»	»	»
25	Idem	Idem	Atamaría	»	1	»	»	»	»
26	Idem	Idem	Isla-Plana	»	1	»	»	»	»
27	Idem	Idem	Cabo de Palos	»	1	»	»	»	»
28	Idem	Idem	La Corona	»	»	1	»	»	»
29	Idem	Idem	Partidarios	»	»	1	»	»	»
30	Idem	Idem	El Palmero	»	»	1	»	»	»
31	Idem	Idem	La Guía	»	»	1	»	»	»
32	Idem	Idem	Los Camachos	»	»	1	»	»	»
33	Idem	Idem	Rincón de Tablante	»	»	»	1	»	»
34	Idem	Idem	Los Díaz	»	»	»	1	»	»
35	Idem	Idem	Tentegorra	»	»	»	1	»	»
36	Idem	Idem	Pozo Estrecho	2	2	»	»	»	»
37	Idem	Idem	Dolores	2	2	»	»	»	»
38	Idem	Idem	Llano del Beal	2	2	»	»	»	»
39	Idem	Idem	Miranda	2	2	»	»	»	»
40	Idem	Idem	La Aparecida	1	1	»	»	»	»
41	Idem	Idem	El Algar	1	1	»	»	»	»
42	Idem	Idem	Campillo de Dentro	1	1	»	»	»	»
43	Barco de Valdeorras	Orense	Entoma	1	»	»	»	»	»
44	Idem	Idem	Reporicelo	»	»	1	»	»	»
45	Idem	Idem	Otarelo	»	»	1	»	»	»
46	Castrelo de Miño	Idem	Fondo de Vila	»	»	1	»	»	»
47	Bueu	Pontevedra	Castrelo (Cela)	»	»	»	1	»	»
48	Golada	Idem	Artoño	»	1	»	»	»	»
49	Idem	Idem	Orrea	»	1	»	»	»	»
50	Idem	Idem	Brocos	»	1	»	»	»	»
51	Idem	Idem	Bais	»	»	1	»	»	»
52	Idem	Idem	Santa Comba	»	»	»	1	»	»
53	Lavadores	Idem	La Iglesia	»	»	»	1	»	»
54	Idem	Idem	Gandra	»	»	»	1	»	»
55	Mos	Idem	Guizán	»	1	»	»	»	»
56	Idem	Idem	Torroso	1	»	»	»	»	»
57	Vigo	Idem	Bouzás	1	»	»	»	»	»
58	Idem	Idem	Coya	»	1	»	»	»	»
59	Moriñigo	Salamanca	Casco	1	»	»	»	»	»
60	Requena	Valencia	Campo-Arcis	»	1	»	»	»	»
61	Idem	Idem	Roma	»	»	1	»	»	»
62	Idem	Idem	Los Isidros	»	1	»	»	»	»
63	Idem	Idem	San Juan	»	1	»	»	»	»
64	Idem	Idem	Hortunas	»	»	1	»	»	»
65	Idem	Idem	Casas del Río	»	1	»	»	»	»
66	Leciñena	Zaragoza	Casco	1	1	»	»	»	»
67	Zaragoza	Idem	Barrio de San Juan de Mozarrifar	1	1	»	»	»	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
68	Zaragoza	Zaragoza	Barrio de Cascajo	1	1	»	»	»	»
69	Idem	Idem	Idem de Camino de Cogullada	1	1	»	»	»	»
70	Idem	Idem	Idem de Jesús	1	1	»	»	»	»
71	Idem	Idem	Idem Montañana	1	1	»	»	»	»
72	Idem	Idem	Idem Camino de San José	1	1	»	»	»	»
73	Idem	Idem	Idem de Venecia	1	1	»	»	»	»
74	Idem	Idem	Idem de Julisbol	1	1	»	»	»	»
75	Idem	Idem	Idem Lugarico de Cerdán	»	»	»	1	»	»
76	Idem	Idem	Idem de Peñaflor	»	»	»	1	»	»
77	Idem	Idem	Idem de Santa Fe	»	»	»	1	»	»
			Totales	30	36	20	16	1	= 103

Madrid 4 de Marzo de 1932.—*El Jefe de la Sección*, P. A., L. DEL VALLE. (*Gaceta* del 8.)

se les anula la creación de las Escuelas que tenían concedidas provisionalmente, podrán, si así lo desean, solicitar la rehabilitación de las mismas, elevando a este Ministerio las oportunas instancias, dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, considerándose estas peticiones, a los efectos de nueva concesión, como comprendidas en el caso de preferencia a que se refiere el apartado letra *C)* de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* del 6).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

GRADUACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Oix (Gerona) sobre modificación del arreglo escolar, y de que se hará mérito,

El Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vistas las poderosas razones que alega la Inspección de Primera enseñanza de Gerona y el Consejo local de Oix, en la misma provincia, para proponer la modificación del arreglo escolar de dicho Municipio, haciendo que la Escuela mixta servida por Maestro que existe en Oix, cabeza del Ayuntamiento, se convierta en Escuela de niños, y que la mixta servida por Maestra que funciona en Toloxá se convierta en niñas y su traslado a Oix, ya que en el primero de dichos pueblos es totalmente innecesario e imposible de instalar como conveniente lo es en Oix,

»Este Consejo acuerda autorizar la propuesta de modificación del arreglo escolar de que se trata.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Marzo.)

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde del Ayuntamiento de Espeja (Salamanca) contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 15 de Junio de 1931, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Alcalde del Ayuntamiento de Espeja (Salamanca) recurre contra la Orden de 15 de Junio último, por la que se ordenó al mismo el abono al Maestro nacional de la cantidad de 250 pesetas por indemnización de casa-habitación, de conformidad a lo prevenido en el art. 15 del vigente Estatuto.

»Fundamenta el recurso en que no existiendo casa propiedad del Ayuntamiento ha sido alquilada una por menor precio, y que si se les proporciona otra que cueste 250 pesetas, no les conviene, pareciendo deducirse que lo que desean es alquilar los Maestros casa en menor cantidad que a la que tienen derecho, reservándose la diferencia resultante.

»La Sección administrativa informa en el sentido de que el Ayuntamiento viene obligado a satisfacer la cantidad señalada en el citado art. 15 del Estatuto, con cuyo informe se muestra conforme la Inspección.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Espeja no ha cumplido con lo prevenido en el repetido art. 15 del Estatuto, ya que careciendo de locales propios y no teniéndolos tampoco arrendados, directamente viene obligado a satisfacer la indemnización señalada, debiendo ser desestimado el recurso.

»Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Espeja cumple con lo prevenido en el Estatuto vigente del Magisterio, ya que proporciona casa-habitación al Maestro, sin que, por tanto, se halle obligado a satisfacer cantidad alguna,

»Este Consejo entiende que procede estimar el recurso formulado por el citado Ayuntamiento, el cual solamente en el caso en que la casa-habitación que proporciona al Maestro no reuniera las debidas condiciones de capacidad e higiene vendría obligado a satisfacer la cantidad que en el propio Estatuto se señala.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Marzo de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

Relación de las Escuelas creadas provisionalmente a que se refiere la Orden de fecha 2 de Marzo de 1932.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Oyón	Alava	Casco	»	»	»	»	2	»
2	Albacete	Albacete	Las Cañicas	1	»	»	»	»	Convirtiéndose en de niñas la de párvulos existente.
3	Idem	Idem	Barrio de San Antonio	»	»	1	»	»	»
4	Idem	Idem	Pedanía de Santa Ana	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
5	Elda	Alicante	Casco	3	3	»	»	1	»
6	Monóvar	Idem	Derramados Bajo	»	»	»	1	»	»
7	Ondara	Idem	Casco	»	2	»	»	»	»
8	San Juan	Idem	Fabraquer	»	»	»	1	»	»
9	Canjáyar	Almería	Casco	»	»	»	»	1	»
10	Lubrín	Idem	Las Moletas	»	»	1	»	»	»
11	Lucainena de las Torres	Idem	Casco	»	»	»	»	1	»
12	Níjar	Idem	Idem	1	1	»	»	1	»
13	Paterna del Río	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
14	Cabezas del Villar	Avila	Idem	1	1	»	»	»	»
15	Cardeñosa	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
16	Peguerinos	Idem	Hoyo de La Guija	»	»	1	»	»	»
17	Idem	Idem	La Lastra	»	»	1	»	»	»
18	Aceuchal	Badajoz	Casco	1	1	»	»	»	»
19	Ahillones	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
20	Alburquerque	Idem	Idem	1	1	»	»	1	»
21	Castuera	Idem	Idem	2	2	»	»	1	»
22	Manacor del Valle	Baleares	Idem	»	»	»	»	1	»
23	Argensola	Barcelona	Clariana	»	»	1	»	»	»
24	Callús	Idem	Casco	»	»	»	»	1	»
25	Granollers	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
26	Olérdola	Idem	San Pedro Molanta	1	»	»	»	»	»
27	Idem	Idem	Planarrodona	1	»	»	»	»	»
28	Lerma	Burgos	Casco	»	»	»	»	1	»
29	Tarifa	Cádiz	Ahumada	»	»	1	»	»	»
30	Idem	Idem	San José del Valle	»	»	1	»	»	»
31	Albocácer	Castellón	Mas de Brusco	»	»	»	1	»	»
32	Benasal	Idem	Coll de Les Vistes	»	»	1	»	»	»
33	Caudiel	Idem	Casco	»	»	»	»	1	»
34	Fernán-Caballero	Ciudad Real	Idem	1	1	»	»	»	»
35	Porzuna	Idem	Idem	2	2	»	»	»	»
36	Idem	Idem	El Robledo	»	»	1	»	»	»
37	Idem	Idem	El Torno	»	»	1	»	»	»
38	Arzúa	La Coruña	Marojo (Villantime)	»	»	1	»	»	»
39	Idem	Idem	Campo	»	»	1	»	»	»
40	Idem	Idem	Lema de Arriba	»	»	»	1	»	»
41	Idem	Idem	Boente	»	1	»	»	»	»
42	Puentedeume	Idem	Altos de Noguerosa	»	»	1	»	»	»
43	Rianjo	Idem	Casco	1	1	»	»	»	»
44	Idem	Idem	Leiro	»	1	»	»	»	»
45	Idem	Idem	Outeiro	»	»	1	»	»	»
46	Idem	Idem	Araño	»	1	»	»	»	»
47	Villamayor	Idem	Torres	»	»	1	»	»	»
48	Alberca de Láncara	Cuenca	Casco	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
49	Bescanó	Gerona	Vilanna	»	»	1	»	»	»
50	Bordils	Idem	Casco	1	1	»	»	»	»
51	Das	Idem	Senabartre	»	»	1	»	»	»
52	Las Llosas	Idem	La Farga	»	»	1	»	»	»
53	Peratallada	Idem	San Clemente de Peralta	»	»	»	1	»	»
54	Conchar	Granada	Casco	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
55	Dúdar	Idem	Idem	1	»	»	»	»	Idem íd. en de niñas.
56	Ferreira	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
57	Galera	Idem	Alquería	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
58	Idem	Idem	Cortijo del Cura	»	»	1	»	»	»
59	Loja	Idem	Casco	»	»	»	»	2	»
60	Rubite	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
61	Algar de Mesa	Guadalajara	Idem	1	»	»	»	»	»
62	Anguita	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
63	Bañuelos	Idem	Idem	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
64	El Pedregal	Idem	Idem	1	»	»	»	»	Idem íd. íd.
65	Selas	Idem	Idem	»	1	»	»	»	Idem íd. en de niños.
66	Taravilla	Idem	Idem	»	1	»	»	»	Idem íd. íd.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
67	Escoriaza	Guipúzcoa	Casco	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
68	Torres	Jaén	Idem	1	1	»	»	»	»
69	Villanueva del Arzobispo	Idem	Idem	1	»	»	»	»	»
70	Alija de los Melones	León	Nora	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
71	Astorga	Idem	Casco	2	2	»	»	»	»
72	Brazuelo	Idem	Rodrigatos de Obispalía	»	»	1	»	»	»
73	Carrizo	Idem	Casco	»	»	»	1	»	»
74	Llamas de la Ribera	Idem	Idem	»	»	»	1	»	»
75	San Cristóbal de Polantera	Idem	Veguellina de Fondo	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
76	Santa Colomba de Curueño	Idem	Barrillo de Curueño	»	1	»	»	»	Idem íd. íd.
77	Santa María de la Isla	Idem	Casco	1	»	»	»	»	Idem íd. en de niñas.
78	Idem	Idem	Santibáñez de la Isla	»	1	»	»	»	»
79	Villafranca del Bierzo	Idem	Puente de Rey	»	»	1	»	»	»
80	Villamontán	Idem	Miñambres	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
81	Villazala	Idem	Huerga de Frailes	1	»	»	»	»	Idem íd. en de niñas.
82	Arbeca	Lérida	Casco	3	1	»	»	»	»
83	Bellpuig	Idem	Idem	»	2	»	»	»	»
84	Monrós	Idem	Benaruy	»	»	1	»	»	»
85	Igea	Logroño	Casco	1	1	»	»	»	»
86	Mondoñedo	Lugo	Pacios (Remedios)	»	»	1	»	»	»
87	Benalauria	Málaga	Vegas	»	»	1	»	»	»
88	Baños de Molgas	Orense	Ambía	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
89	Junquera de Ambía	Idem	Casco (núm. 2)	»	1	»	»	»	»
90	Idem	Idem	Salgueiros	»	»	»	1	»	»
91	Oimbra	Idem	Chaos	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
92	Boal	Oviedo	Ronda y Braña de Sella	»	»	1	»	»	»
93	Cangas del Narcea	Idem	Carceda	»	»	1	»	»	»
94	Idem	Idem	Portiella	»	»	1	»	»	»
95	Idem	Idem	Abanceña	»	»	1	»	»	»
96	Cangas de Onís	Idem	Corao	»	»	1	»	»	»
97	Taramundi	Idem	El Teijo	»	»	1	»	»	»
98	Alar del Rey	Palencia	Casco	»	»	»	1	»	»
99	Arcediano	Salamanca	Idem	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
100	Bouza	Idem	Idem	1	»	»	»	»	Idem íd. íd.
101	San Cristóbal de la Cuesta	Idem	Idem	»	1	»	»	»	Idem íd. en de niños.
102	Castillejo de Mesleón	Segovia	Casco	1	»	»	»	»	Idem íd. en de niñas.
103	Cazalla de la Sierra	Sevilla	Idem	2	1	»	»	»	»
104	Idem	Idem	Fábricas de El Pedroso	»	»	1	»	»	»
105	El Rubio	Idem	Casco	2	2	»	»	»	»
106	Puebla del Río	Idem	Idem	1	»	»	»	»	»
107	Idem	Idem	Isla Mayor	»	»	1	»	»	»
108	Arcos de Jalón	Soria	Casco	1	1	»	»	»	»
109	Carabantes	Idem	Idem	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
110	Hinojosa del Campo	Idem	Idem	»	1	»	»	»	Idem íd. en de niños.
111	Vildé	Idem	Idem	»	1	»	»	»	»
112	Tortosa	Tarragona	Jesús	1	1	»	»	»	»
113	Idem	Idem	María	1	1	»	»	»	»
114	Alpuente	Valencia	Almeza	»	»	1	»	»	»
115	Buñol	Idem	Casco	1	1	»	»	1	»
116	Guardamar	Idem	Idem	»	»	»	1	»	»
117	Manises	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
118	Santurce Antiguo	Vizcaya	Cabiecos y otros barrios	1	1	»	»	»	»
119	Fuentelapeña	Zamora	Casco	1	1	»	»	»	»
120	Castiliscar	Zaragoza	Idem	1	1	»	»	»	»
121	Escatrón	Idem	Idem	1	»	»	»	»	»
122	Pradilla de Ebro	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
123	Tobed	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
			Totales	59	53	33	10	20	= 175

(*Gaceta* del 11.)

Relación de las Escuelas anuladas a que se refiere la Orden de fecha 2 de Marzo de 1932.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE ANULAN	ESCUELAS QUE SE ANULAN					FECHA de la Orden de creación provisional y *Gaceta* en que aparece inserta.
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Sóller	Baleares	Ses Marjades	1	1	»	»	»	29 de Enero de 1932 (*Gaceta* del 7 de Febrero).
2	Arcos de la Frontera	Cádiz	Casco	3	3	»	»	3	29 de Julio de 1931 (*Gaceta* del 8 de Agosto).
3	Idem	Idem	Jedula	1	1	»	»	»	Idem.
4	Idem	Idem	Parrilla	1	1	»	»	»	Idem.
5	Conil	Idem	Barrio Nuevo	1	1	»	»	»	Idem.
6	Setenil	Idem	Casco	1	1	»	»	»	Idem.
7	Ubrique	Idem	Idem	2	1	»	»	1	Idem.
8	Vejer	Idem	El Palmar	1	1	»	»	»	Idem.
9	Zahara	Idem	Casco	»	»	1	»	»	Idem.
10	Prioro	León	Idem	1	1	»	»	»	13 de Julio de 1931 (*Gaceta* del 19).
11	Valderrey	Idem	Penilla	»	»	1	»	»	Idem.
12	Villafranca del Bierzo	Idem	Casco	1	1	»	»	»	Idem.
13	Cabanillas	Segovia	Torrecaballeros	»	»	1	»	»	29 de Julio de 1931 (*Gaceta* del 8 de Agosto).
14	Fuenteolmo de Fuentidueña	Idem	Casco	»	1	»	»	»	Idem.
15	Adradas	Soria	Idem	»	1	»	»	»	29 de Enero de 1932 (*Gaceta* del 7 de Febrero).
16	Arbós	Tarragona	Idem	1	1	»	»	»	29 de Julio de 1931 (*Gaceta* del 8 de Agosto).
17	Arnés	Idem	Idem	1	1	»	»	»	Idem.
18	Batea	Idem	Idem	1	1	»	»	»	Idem.
19	Benifallet	Idem	Idem	1	1	»	»	»	Idem.
20	Bisbal del Panadés	Idem	Idem	1	1	»	»	»	Idem.
21	Espluga de Francolí	Idem	Idem	»	1	»	»	»	Idem.
22	Horta de San Juan	Idem	Idem	1	1	»	»	»	Idem.
23	Miravet	Idem	Idem	1	1	»	»	»	Idem.
24	Mora de Ebro	Idem	Idem	2	2	»	»	»	Idem.
25	Mora la Nueva	Idem	Idem	1	1	»	»	»	Idem.
26	Perelló	Idem	Idem	1	1	»	»	»	Idem.
27	Rasquera	Idem	Idem	1	1	»	»	»	Idem.
28	Reus	Idem	Idem	5	1	»	»	»	Idem.
29	Selva	Idem	Idem	1	1	»	»	»	Idem.
30	Vimbodí	Idem	Idem	1	1	»	»	»	Idem.
31	Navalmorales	Toledo	Idem	1	1	»	»	»	13 de Julio de 1931 (*Gaceta* del 19).
32	Orgaz	Idem	Idem	2	2	»	»	»	Idem.
33	Alboraya	Valencia	Idem	»	»	1	»	»	12 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* del 19).
34	Alcira	Idem	Idem	3	3	»	»	»	29 de Julio de 1931 (*Gaceta* del 8 de Agosto).
35	Idem	Idem	Alquerieta	»	»	1	»	»	Idem.
36	Idem	Idem	Montañeta	»	»	1	»	»	Idem.
37	Idem	Idem	Garrofera	»	»	1	»	»	Idem.
38	Alginet	Idem	Casco	»	2	»	»	»	Idem.
39	Beniarjo	Idem	Idem	»	»	»	»	1	12 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* del 19).
40	Énguera	Idem	Idem	1	2	»	»	»	29 de Julio de 1931 (*Gaceta* del 8 de Agosto).
41	Idem	Idem	Aldea de Benali	»	»	1	»	»	12 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* del 19).
42	Gilet	Idem	Casco	»	»	»	»	1	Idem.
43	Marines	Idem	Idem	»	»	»	»	1	9 de Diciembre de 1931 (*Gaceta* del 15)
44	Mogente	Idem	Idem	1	2	»	»	»	29 de Julio de 1931 (*Gaceta* del 8 de Agosto).
45	Montesa	Idem	Idem	1	»	»	»	»	12 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* del 19).
46	Náquera	Idem	Idem	»	»	»	»	1	Idem.
47	Puebla Larga	Idem	Idem	»	2	»	»	1	29 de Julio de 1931 (*Gaceta* del 8 de Agosto).
48	Puzol	Idem	Idem	1	1	»	»	1	Idem.
49	San Juan de Enova	Idem	Idem	»	»	»	»	1	9 de Diciembre de 1931 (*Gaceta* del 15).
50	Torres-Torres	Idem	Idem	1	»	»	»	»	12 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* del 19).
51	Valencia	Idem	Idem	8	8	»	»	4	29 de Julio de 1931 (*Gaceta* del 8 de Agosto).
52	Idem	Idem	Arrabales	14	14	1	»	»	Idem.
53	Arcentales	Vizcaya	Górgolas	»	»	»	1	»	Idem.
54	Arrigorriaga	Idem	La Peña	1	»	»	»	»	Idem.
55	Górliz	Idem	Gandías	1	»	»	»	»	Idem.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE ANULAN	ESCUELAS QUE SE ANULAN					FECHA de la Orden de creación provisional y *Gaceta* en que aparece inserta.
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
56	Alcañices	Zamora	Casco	1	1	»	»	»	13 de Julio de 1931 (*Gaceta* del 19).
57	Carbajales de Alba	Idem	Idem	1	1	»	»	»	Idem.
58	Figueruela de Arriba	Idem	Idem	»	1	»	»	»	Idem.
59	Pino	Idem	Idem	1	»	»	»	»	Idem.
60	San Ciprián	Idem	Idem	»	1	»	»	»	Idem.
61	Sanzoles	Idem	Idem	1	1	»	»	»	Idem.
62	Villabuena del Puente	Idem	Idem	1	1	»	»	»	Idem.
63	Villalpando	Idem	Idem	»	»	»	»	2	29 de Julio de 1931 (*Gaceta* del 8 de Agosto).
64	Villamor de Ladre	Idem	Idem	1	»	»	»	»	13 de Julio de 1931 (*Gaceta* del 19).
65	Viñuela de Sayago	Idem	Idem	»	1	»	»	»	1 de Julio de 1931 (*Gaceta* del 5).
66	Zamora	Idem	Idem	»	»	»	»	1	13 de Julio de 1931 (*Gaceta* del 19).
			Totales	73	74	9	1	18	= 175

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Los Maestros de los barrios de Montemolín, Casetas, Villamayor, Monzalbarba, San Juan de Mozarrifar, Montañana, Miralbueno, Movera, Juslibol, Garrapinillos, El Castillo y Cartuja Baja, de Zaragoza, solicitan se les haga extensivos los beneficios de la Orden ministerial de 20 de Julio de 1931.

»De las hojas de servicios de los solicitantes se desprende que todos son Maestros de plenitud de derechos e ingresaron en las Escuelas que en la actualidad desempeñan con anterioridad a la citada Orden.

»El Negociado y la Sección estiman que pueden considerárseles los servicios prestados en las Escuelas de los citados barrios como de la capitalidad de Zaragoza, a los efectos del artículo 73 del Estatuto vigente del Magisterio y con los mismos derechos a casa-habitación y demás emolumentos.

»Y teniendo en cuenta que los beneficios que concede la Orden ministerial de 20 de Julio último se han hecho ya extensivos a algunos Maestros que sirven sus Escuelas con anterioridad a la citada disposición, fundándose en razones de equidad,

»Este Consejo propone que se acceda a lo solicitado por los Maestros de Zaragoza.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

Vista la instancia de D. Mariano Iniesta Eslava, Maestro nacional de la Escuela de Fuenteálamo (Albacete), solicitando se obligue al Ayuntamiento del mencionado pueblo le abone la indemnización por casa-habitación que le adeuda desde 1.º de Enero de 1931;

Visto el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de esa provincia, favorable a la petición del citado Maestro;

Teniendo en cuenta que el Municipio no cumplió con lo preceptuado en el art. 15 del vigente Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto que por esa Inspección se obligue al Ayuntamiento de Fuenteálamo, de esa provincia, a indemnizar, en concepto de casa-habitación, al Maestro don Mariano Iniesta Eslava, con arreglo a la escala que establece el art. 15 del citado Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 28 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Vista la instancia de D. Angel Hernández Vicente, Maestro de la graduada de Belalcázar (Córdoba), solicitando que por el Ayuntamiento de dicho pueblo se le abone la indemnización por casa-habitación que le corresponde como consorte, por haberla disfrutado con arreglo a lo que dispone el art. 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, en relación con la regla 2.ª de la Real orden de 10 de Agosto de 1923;

Teniendo en cuenta que, con arreglo a las disposiciones mencionadas, los Ayuntamientos están obligados a respetar los emolumentos legales concedidos en vista de antecedentes legislativos anteriores al Estatuto que hoy rige, procede que los sigan disfrutando en tanto no varíe su condición profesional,

Esta Dirección general, de conformidad con lo informado por V. S. y la Sección administrativa de esa provincia, ha resuelto declarar que procede se abone al reclamante, por dicho concepto, la indemnización que reclama con arreglo a la escala que establece el art. 15 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 29 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIII — Jueves, 31 de Marzo de 1932 — Núm. 36

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Cátedras a concurso de traslación.—Página 578.*
Inclusión de opositora en lista.—Página 578.
Anuncios de cátedras a concurso de traslación.—Página 578.
PROFESORADO ESPECIAL.—*Concesión a la Profesora de Taquigrafía D.ª Florencia Herrero de los mismos derechos que los Profesores de Escuelas de Comercio adscritos a los Institutos.—Página 579.*
Quinquenio concedido.—Página 579.
ALUMNOS. — *Devolución de expediente por el Consejo de Instrucción pública para su resolución con arreglo a normas de conmutación de asignaturas.—Página 580.*
Autorización para terminar el Bachillerato de Ciencias o Letras y Elemental a todos los alumnos que los están cursando en la actualidad y lo soliciten en las épocas reglamentarias.—Página 580.
INSTITUTOS LOCALES.—*Resolución favorable de instancia solicitando reconocimiento de derecho a percibir haberes de tres meses de suspensión de sueldo.—Página 580.*
Remuneración por desempeño de plaza.—Página 580.
ASUNTOS GENERALES. — *Designación de Vicedirector, Vicesecretario y Bibliotecario del Instituto de Elche.—Página 580.*
Idem de Vicesecretario y Bibliotecario del de Baeza.—Página 580.
Fijación de los derechos en nombramientos de Maestros y Maestras para cubrir Escuelas preparatorias creadas en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza.—Página 581.
Nombramiento de Maestro de la Escuela preparatoria del Instituto de Baeza.—Página 581.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Ascenso de Catedráticos.—Página 581.*
Licencias a Profesoras de Secciones femeninas de Vulgarización.—Página 581.
Desestimación de instancia solicitando el anuncio de cátedra a concurso previo de traslado.—Página 582.
Remuneración por desempeño de plaza a Ayudante interino gratuito.—Página 582.
Subsanación de error en Orden de 25 de Febrero último consignando Centro donde presta servicio D. Laudelino Moreno, Catedrático numerario de la Escuela Central Superior de Comercio.—Página 582.
COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA.—*Admisión de renuncia de Profesor.—Página 582.*
Nombramiento de ídem.—Página 582.
ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Distribución de crédito con destino a gastos de clínica, adquisición de animales, etc. Página 582.*
Idem íd. con destino a gastos de adquisición y reparación de moblaje, máquinas de escribir, etc.—Pág. 583.
Idem íd. con destino a gastos de calefacción, alumbrado, etc.—Página 583.
Idem íd. con destino a gastos que originen visitas y prácticas de Profesores y alumnos.—Página 584.
Idem íd. con destino a gastos de biblioteca y publicaciones.—Página 584.
Resolución de consulta a los efectos del pago de derechos de matrícula de los alumnos que hayan de cursar el segundo semestre del primero y segundo año de estudios de la Carrera de Veterinaria.—Página 584.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas Ingenieros civiles.

Dimisión admitida de Auxiliar de la de Ingenieros Industriales de Barcelona y nombramiento para sustituirle.—Página 585.
Petición desestimada sobre validez de convocatoria de oposiciones en la de Ingenieros Industriales de Bilbao.—Página 585.
Resolución favorable de instancia solicitando suspensión de estudios.—Página 586.
Concesión de continuación de estudios a dos alumnos.—Página 586.
Licencia concedida a Conservador de los Museos del Instituto Nacional Agronómico.—Página 586.
Petición denegada sobre establecimiento de cursos preparatorios de oposiciones de Ayudantes del Servicio agronómico.—Página 586.

Sección de Formación profesional

Nombramientos de Vocales de Patronatos locales.—Página 586.
Admisión de dimisión de Inspector de Formación profesional.—Página 587.
Libramiento de crédito en concepto de subvención para Escuelas elementales de Trabajo.—Página 587.
Resolución de expediente de concurso de méritos para provisión de plazas en la Escuela elemental de Trabajo de Palma de Mallorca.—Página 587.
Ascensos de Profesores de Escuelas Superiores de Trabajo.—Página 588.
Nombramiento de Profesor numerario de Dibujo Industrial de la Escuela Superior de Trabajo de Tarrasa.—Página 588.
Idem de Profesor de «Ampliación de Matemáticas» de la de Madrid.—Página 588.
Idem íd. de Gimnasia e Higiene Industrial de la elemental de Trabajo de Peñarroya-Pueblonuevo, Córdoba.—Página 589.
Jubilación de Auxiliar de la Superior de Trabajo de Valencia.—Página 589.
Confirmación en el cargo de Secretario de la de Zamora.—Página 589.
Cambio de grupo de Auxiliar meritorio de la de Gijón.—Página 589.
Libramiento para gastos de limpieza, descombro, etc., del que fué Instituto Católico de Artes e Industrias.—Página 589.
Nombramientos con carácter transitorio de Profesores y Maestros de taller de la elemental de Trabajo de Teruel.—Página 589.
Resolución de propuesta del Director de la Escuela Superior de Trabajo de Vigo en relación con servicios de Maestro químico y con referencia a consignación vacante por jubilación. Página 590.
Confirmación de acuerdo sobre prórroga de curso en la Escuela Superior y Elemental de Trabajo de Córdoba. Página 590.
Resolución favorable de instancia de alumnos del Colegio Hispalense de Formación profesional de Sevilla sobre realización de prácticas de taller. Página 590.
Nombramientos de Secretarios de las Escuelas de Trabajo de Córdoba y Cartagena.—Página 590.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 10.--Enseñanzas del Magisterio

PROFESORADO NUMERARIO.—*Jubilación.—Página 590.*

Instancia desestimada pidiendo nombramiento para la plaza de Pedagogía de la de San Sebastián.—Página 591

PROFESORADO ESPECIAL.—*Anuncio de vacante a concurso de traslado.—Página 591.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Incorporación a la oficina de inspección de Guadalajara y anulación de autorización concedida por Real orden de 26 de Diciembre de 1924.—Página 591.*

Acuerdo de provisión de cinco plazas de categoría de entrada a elección por los concurrentes entre las que se expresan.—Página 591.

Nombramiento.—Página 592.

Reglas para normalizar la marcha de los servicios de inspección en Guadalajara.—Página 592.

SUBSECRETARIA

SECCIÓN 8.ª—Segunda Enseñanza

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vitoria, por pase a otro destino de su titular D. José María Susaeta;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido ese dereho, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Teruel, por pase a otro destino de su titular D. Epifanio Silves;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de traslación entre Catedráticos y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Latín del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Teruel, por pase a otro destino de su titular D. Juan Sapiña;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16 de Marzo.)

Vista su atenta comunicación del día de ayer, respecto al caso de la señorita Concepción Alonso García Pimentel y los antecedentes que existen en este Ministerio,

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar lo acordado por ese Tribunal de su digna presidencia y que se incluya a la referida opositora en la oportuna lista con el número 96 bis, entre D. José Arjona López y D. Juan Marciano Barbero, pues por error y en virtud de que no especifica bien en la adjunta solicitud, se confundió su documentación incluyéndola en las mismas oposiciones, turno de Auxiliares, en lugar de las de turno libre de su referida presidencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Marzo de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR D. RICARDO BARTOLOMÉ, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE OPOSICIONES A LAS CÁTEDRAS DE GEOGRAFÍA E HISTORIA, TURNO LIBRE.

———:o:———

ANUNCIOS

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vitoria, por pase a otro destino del Sr. Susaeta, que la obtuvo por concurso previo en virtud de jubilación del Sr. Cerrada, y éste por oposición libre,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslación, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los Catedráticos poseerán el título profesional o habrán hecho el depósito correspondiente a estos fines, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concursante, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes de la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Febrero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 15 de Marzo.)

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Teruel, por pase a otro destino de su titular, señor Silves, quien la obtuvo por permuta con D. Angel Rubio, y éste por oposición libre,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslación por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.° Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los Catedráticos poseerán el título profesional o habrán hecho el depósito correspondiente a estos fines, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicio de cada concursante, no admitiéndole como tal en caso contrario.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes en la materia.

4.° Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Febrero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 15 de Marzo.)

———:o:———

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Teruel, por pase a otro destino de su titular, D. Juan Sapiña, quien la obtuvo por oposición libre,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslación por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.° Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los Catedráticos poseerán el título profesional o habrán hecho el depósito correspondiente a estos fines, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.° Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Febrero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 16 de Marzo.)

———:o:———

PROFESORADO ESPECIAL

ORDENES

Vista la instancia de D.ª Florencia Herrero, Profesora por oposición de Taquigrafía y Mecanografía, en ejercicio de destino en la Escuela Central Normal de Maestras, en la que solicita se le reconozcan por el desempeño de la enseñanza de Taquigrafía y Mecanografía en ese Centro iguales derechos que a los Profesores de Escuelas de Comercio adscritos a los Institutos;

Teniendo en cuenta que el apartado 2.° de la Orden de 8 de Abril de 1929 dispone que en los Institutos enclavados en poblaciones donde radiquen Escuelas de Comercio, serán nombrados Profesores de Taquigrafía y Mecanografía los que lo sean de dichas enseñanzas en las referidas Escuelas, con arreglo a lo dispuesto en el número 6.° de la Orden de 3 de Septiembre de 1926, por lo que se exceptuarán de estas oposiciones las plazas de Profesor de Taquigrafía y Mecanografía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alicante, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Coruña, Gijón, Las Palmas, León, Madrid, Málaga, Oviedo, Palma de Mallorca, San Sebastián, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid, Vigo y Zaragoza.

Existiendo en Madrid tres Institutos, uno con Profesor de esta enseñanza (Cardenal Cisneros), otro el de San Isidro, al que ha sido adscrito el de la Escuela de Comercio, y funcionando el otro Instituto denominado Cervantes sin Profesor, y habiendo en la Escuela Normal Central de Maestras la Profesora D.ª Florencia Herrero, que al crearse el anteriormente citado Instituto fué nombrada mediante concurso para el desempeño de esta disciplina por Orden de 9 de Enero de 1930; es natural y lógico que iguales causas producen los mismos efectos, por tanto, y a pesar de no hallarse comprendido el caso en la expresada disposición de 8 de Abril de 1929,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que la Profesora de Taquigrafía y Mecanografía de la Normal Central de Maestras, D.ª Florencia Herrero, encargada de esta enseñanza en ese Instituto, tenga los mismos derechos que los Profesores de Escuelas de Comercio adscritos a los Institutos para el desempeño de la Taquigrafía y Mecanografía.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Enero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA CERVANTES, DE MADRID.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Juan Monras Casanovas, Profesor numerario de Caligrafía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huesca, el sexto quinquenio de quinientas pesetas, que le será abonado desde el día 16 de Febrero último, sobre el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 9 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio

———:o:———

ALUMNOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D. Arturo Alvarez Ruiz sobre conmutación de asignaturas, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Arturo Alvarez Ruiz, Maestro de Primera enseñanza superior, solicita que para la obtención del título de Bachiller se le den por aprobadas el mayor número posible de asignaturas que cursó y aprobó en aquella carrera.

El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que las normas establecidas por estas conmutaciones sólo se refieren a los planes de enseñanza de 1903 y 1926, derogado este último por el Decreto de 7 de Agosto último, proponen pase el expediente a informe de este Consejo, por si estima conveniente dictar nuevas reglas para la conmutación de asignaturas, para el plan que empezó a regir el 1.º del corriente Octubre,

Este Consejo, vista la Orden de 30 de Enero de 1932, acordó proponer la devolución de este expediente para que sea resuelto con arreglo a las normas de conmutación de asignaturas fijadas en la mencionada disposición.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Madrid 25 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de varios alumnos que no han podido terminar los estudios del Bachillerato del plan de 1923 en los exámenes extraordinarios de Enero próximo pasado, que fueron autorizados por Orden de 20 de Octubre, en demanda de que se les conceda terminar el Bachillerato por dicho plan,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se autoriza a terminar el Bachillerato en Ciencias o Letras y el elemental a todos los alumnos que estén cursándolos en la actualidad y lo soliciten en las épocas reglamentarias.

2.º Los exámenes a que se refiere el número anterior sólo podrán verificarse en las convocatorias de Junio a Septiembre del curso actual.

3.º Los alumnos que por cualquier causa no puedan terminar los Bachilleratos elemental o universitario en el presente curso, tendrán necesariamente que adaptarse al plan que rija el curso próximo, con el fin de que quede liquidado definitivamente el plan de 25 de Agosto de 1926.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 20.)

———:o:———

INSTITUTOS LOCALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Antonio Matheu Alonso, Profesor de Francés del Instituto local de Segunda enseñanza de Ibiza, en la que solicita se le acrediten los tres meses de suspensión de sueldo de que fué objeto por disposición dictatorial,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 4 de Febrero último y de acuerdo con la resolución del Consejo de Ministros, ha tenido a bien acceder a la petición formulada por el Sr. Matheu, reconociéndole el derecho a percibir sus haberes durante los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 1930 y a que su instancia alude.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 8 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 15.)

———:o:———

Vista la instancia presentada en este Ministerio por don José Tur Vidal, Ayudante de la Sección de Ciencias del Instituto local de Segunda enseñanza de Ibiza, en la que solicita que por estar encargado de la plaza de Profesor de Matemáticas de aquel Centro se le acredite la gratificación correspondiente,

Esta Subsecretaría, teniendo en cuenta el informe emitido por el Director del Instituto y lo dispuesto en el apartado 3.º del Decreto de 8 de Septiembre último, ha tenido a bien conceder al Sr. Tur Vidal la gratificación de 2.500 pesetas, que percibirá desde la fecha en que se encargó del desempeño de la citada plaza de Profesor de Matemáticas del Instituto de Ibiza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Marzo de 1932.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche,

Este Ministerio ha resuelto designar para los cargos de Vicedirector, Vicesecretario y Bibliotecario del mismo, respectivamente, a D. Antonio Torres Castaño, D.ª Dionisia Masdeu Agraz y D.ª María del Carmen Sáinz Ayllón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Baeza,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Honorato Pinedo Amigorena para el desempeño de los cargos de Vicesecretario y Bibliotecario del referido Centro docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Autorizados los Claustros de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, por Decreto de 25 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* del 26), para organizar escuelas preparatorias para ingreso en dichos Centros y creadas actualmente varias de ellas y nombrados los Maestros propuestos por los Claustros respectivos, conforme a las reglas establecidas en la disposición de 2 de Enero último (*Gaceta* del 6),

Este Ministerio ha resuelto declarar como complemento de las referidas disposiciones:

1.° Que los nombramientos de Maestros y Maestras nacionales que se hayan formulado para cubrir las Escuelas preparatorias creadas en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, al amparo del Decreto de 25 de Septiembre último, y los que en lo sucesivo se otorguen, se entiende no conceden a tales Maestros y Maestras otros derechos que aquellos que se derivan de los cargos que se les confiere a efectos del percibo de haberes y casa-habitación exclusivamente, ya que para otros efectos administrativos, permutas, traslados, etc., se considerarán con arreglo al censo de población de las Escuelas nacionales de que proceden.

2.° Que los servicios que presten los Maestros nombrados para las Escuelas preparatorias de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, se consideren como continuación de los que cuenten en la Escuela nacional últimamente servida; y

3.° Que los Claustros de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, al enviar la propuesta del Maestro o Maestra para desempeñar las Escuelas preparatorias creadas en los referidos Centros, acompañarán hoja de servicios del Maestro a que efecte la oportuna propuesta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

Vista la propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Baeza, para cubrir la plaza de Maestro de la Escuela preparatoria para ingreso e nel mismo a favor del Maestro nacional de Torreperojil, D. Antonio Fernández de Dios.

Teniendo en cuenta que la referida Escuela preparatoria fué creada en 26 de Septiembre de 1931, ajustándose la propuesta de nombramiento a lo estrictamente dispuesto en el Decreto de 25 de Septiembre de dicho año (*Gaceta* del 26) y orden ministerial de 2 de Enero último (*Gaceta* del día 6);

Vistos los informes del Claustro del mencionado Instituto y del Consejo provincial de Primera enseñanza de Jaén,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. Antonio Fernández de Dios Maestro de la Escuela preparatoria del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Baeza, con el haber que actualmente disfruta por Escalafón, de cuyo cargo se posesionará el interesado dentro del plazo fijado en el vigente Estatuto del Magisterio, considerándose seguidamente vacante la Escuela que actualmente desempeña, la que será anunciada a provisión por los turnos reglamentarios establecidos en el vigente Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 16 de Marzo de 1932.—*El Director General*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE BAEZA, JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN Y PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE DICHA PROVINCIA.

(*Gaceta* del 19.)

SECCIÓN 9.ª - Enseñanzas Especiales

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 16 de Febrero último, y en virtud de oposición, fué nombrado D. Antonio Lasheras Sanz Catedrático numerario de Teoría matemática de los Seguros, de la Escuela Central Superior de Comercio, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, cargo del que se posesionó en dicho Centro el día 17 del mismo mes, y existiendo vacante una dotación en la octava Seccion del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el ascenso de D. Antonio Lasheras Sanz, Catedrático numerario de la Escuela Central Superior de Comercio, que pasará a ocupar el número 149 del Escalafón general, con el sueldo anual de 7.000 pesetas y antigüedad de 18 de Febrero próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D.ª María de la Paz Sábado Serrano, Profesora auxiliar de la Sección femenina de Vulgarización, aneja a la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, solicitando un mes de licencia por enferma, con todo el sueldo, y teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D.ª María de la Paz Sábado Serrano, Profesora auxiliar de la Sección femenina de Vulgarización, aneja a la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, un mes de licencia por enferma, con todo el sueldo, comenzando los efectos de esta licencia el día 7 de Febrero último, fecha en que se produjo la petición, conforme a lo dispuesto en el número 8.° de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D.ª María de la Paz Sábado Serrano, Auxiliar de la Sección femenina de Vulgarización, aneja a la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, licencia por tres meses, sin sueldo, para asuntos propios, que empezará a contarse desde el día 8 del mes actual, debiéndose reintegrar a sus obligaciones docentes al final de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Francisco Fiol Pérez, Catedrático numerario por oposición de Lengua inglesa de la Escuela Pericial de Comercio de León, solicitando se anuncie a concurso previo de traslado, o concurso de traslado, la Cátedra de Lengua inglesa de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, visto el informe de V. I. y teniendo en cuenta que la mencionada plaza vacante fué anunciada a concurso previo de traslado y concurso de traslado por Reales órdenes de 19 de Mayo de 1930 y 31 de Julio del mismo año, siendo declarada desierta la provisión en ambos turnos, por falta de aspirantes, y que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, que reglamenta la provisión de Cátedras, la Cátedra de Inglés, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, ha de ser anunciada al turno de oposición entre Auxiliares,

Esta Dirección general ha tenido a bien desestimar la petición formulada por D. Francisco Fiol Pérez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Marzo de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Rector de la Universidad de La Laguna.

———:o:———

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. José Mateo Díaz, Ayudante interino y gratuito de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, la gratificación anual de 1.500 pesetas más el 15 por 100 por residencia, correspondiente a la dotación del Auxiliar numerario de entrada que debía percibir el Auxiliar supernumerario D. Lorenzo Juan Mulet de no hallarse percibiendo los dos tercios del sueldo de entrada de Catedrático, la cual empezará a devengar desde el día 14 de Febrero último en que tomó posesión de su cargo de Ayudante.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Marzo de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Por Orden ministerial de 25 de Febrero último se dispuso el ascenso de D. Laudelino Moreno Fernández, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, pasando a ocupar el número 147 del Escalafón general de Catedráticos de Escuelas de Comercio, con el sueldo anual de 7.000 pesetas y antigüedad de 5 de Enero próximo pasado, y habiendo sufrido un error de copia al consignar el Centro donde el interesado presta sus servicios,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se subsane el error padecido en la Orden ministerial de 25 de Febrero último, entendiéndose que D. Laudelino Moreno Fernández es Catedrático numerario de la Escuela Central Superior de Comercio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Marzo de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

COLEGIO POLITECNICO DE LA LAGUNA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer le sea admitida a D. Jorge Montojo Sureda la renuncia que ha presentado, con fecha 10 de Enero último, del cargo de Profesor numerario de «Motores y Máquinas Agrícolas», del Colegio Politécnico de La Laguna, por haber tenido que trasladar su residencia a San Sebastián.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 21 de Septiembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Carlos Solano Martínez de Pisón, Ingeniero agrónomo, Jefe de la Sección agronómica de Santa Cruz de Tenerife, Profesor numerario de «Motores y Máquinas Agrícolas» del Colegio Politécnico de La Laguna, con la remuneración de 3.000 pesetas anuales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

ESCUELAS DE VETERINARIA

ORDENES

Prorrogada por el actual trimestre la Ley de Presupuestos del año último, y autorizado el gasto de los créditos disponibles que figuran en los servicios del Estado, siendo necesario distribuir los destinados a gastos de clínica, adquisición de animales, prácticas zootécnicas, instalación y material de laboratorios de enseñanza, conservación y sostenimiento de las Escuelas de Veterinaria, y habiéndose cumplido el trámite reglamentario de la Intervención crítica con la conformidad del señor Delegado del ilustrísimo señor Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que el crédito de 200.000 pesetas que figura en el capítulo 14 adicional, artículo único del Presupuestos vigente de este Departamento ministerial, con destino a gas-

tos de clínica, adquisición de animales, prácticas zootécnicas, instalación y material de laboratorios de enseñanza, conservación y sostenimiento de las Escuelas de Veterinaria, y por la cantidad de 50.000 pesetas, correspondiente al primer trimestre del año actual, se distribuya entre las Escuelas de Veterinaria que actualmente existen, con arreglo al número de alumnos matriculados con carácter oficial en el presente curso, en la forma que a continuación se detalla:

	Pesetas
A la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, para quinientos veintiséis alumnos, a razón de cuarenta y tres pesetas cuarenta y cuatro céntimos por alumno	22.849,44
A la Escuela Superior de Veterinaria de León, para doscientos treinta y ocho alumnos, a razón de cuarenta y tres pesetas cuarenta y cuatro céntimos por alumno	10.338,72
A la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, para ciento setenta y nueve alumnos, a razón de cuarenta y tres pesetas cuarenta y cuatro céntimos por alumno	7.775,76
A la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza, para doscientos ocho alumnos, a razón de cuarenta y tres pesetas cuarenta y cuatro céntimos por alumno	9.035,52
Total pesetas	49.999,44

2.° Que estas cantidades sean libradas, a justificar, a favor de los Directores de los respectivos Centros docentes en cuanto éstos las consideren necesarias para el pago del servicio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Prorrogada para el actual trimestre la Ley de Presupuestos del año último, y autorizado el gasto de los créditos disponibles que figuran en los servicios del Estado siendo necesario distribuir los destinados a gastos de adadquisición y reparación de moblaje, máquinas de escribir, gastos generales y de Secretaría, según el número de alumnos de las Escuelas de Veterinaria, y habiéndose cumplido el trámite reglamentario de la Intervención crítica con la conformidad del señor Delegado del ilustrísimo señor Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que el crédito de 12.000 pesetas que figura en el capítulo 14 adicional, artículo único del Presupuesto vigente de este Departamento ministerial, con destino a gastos de adquisición y reparación de moblaje, máquinas de escribir, gastos generales y de Secretaría de las Escuelas de Veterinaria y por la cantidad de 3.000 pesetas, correspondiente al primer trimestre del año actual, se distribuya entre las Escuelas de Veterinaria que actualmente existen, con arreglo al número de alumnos matriculados oficialmente en el presente curso, en la forma que a continuación se detalla:

	Pesetas
A la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, para quinientos veintiséis alumnos, a razón de dos pesetas sesenta céntimos por alumno	1.367,60
A la Escuela Superior de Veterinaria de León, por doscientos treinta y ocho alumnos, a razón de dos pesetas sesenta céntimos por alumno	618,80
A la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza, para doscientos ocho alumnos, a razón de dos pesetas sesenta céntimos por alumno	540,80
A la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, para ciento setenta y nueve alumnos, a razón de dos pesetas sesenta céntimos por alumno	465,40
Total pesetas	2.992,60

2.° Que estas cantidades sean libradas, a justificar, a favor de los Directores de los respectivos Centros docentes, en cuanto éstos las consideren necesarias para el pago del servicio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Prorrogada por el actual trimestre la Ley de Presupuestos del año último, y autorizado el gasto de los créditos disponibles que figuran en los servicios del Estado, siendo necesario distribuir los destinados a calefacción, alumbrado y energía de las Escuelas de Veterinaria, y habiéndose cumplido el trámite reglamentario de la Intervención crítica con la conformidad del señor Delegado del ilustrísimo señor Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que del crédito de 20.000 pesetas que figura en el capítulo 14 adicional, artículo único del Presupuesto vigente de este Departamento ministerial, con destino a gastos de calefacción, alumbrado y energía de las Escuelas de Veterinaria, se distribuya la cantidad de 5.000 pesetas, correspondiente al primer trimestre del año actual, entre las Escuelas de Veterinaria que actualmente existen, con arreglo al número de alumnos matriculados oficialmente en el presente curso, en la forma que a continuación se detalla:

	Pesetas
A la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, para quinientos veintiséis alumnos, a razón de cuatro pesetas treinta y cuatro céntimos por alumno	2.282,84
A la Escuela Superior de Veterinaria de León, para doscientos treinta y ocho alumnos, a razón de cuatro pesetas treinta y cuatro céntimos por alumno	1.032,92
A la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza, para doscientos ocho alumnos, a razón de cuarenta pesetas treinta y cuatro céntimos por alumno	902,72

	Pesetas
A la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, para ciento setenta y nueve alumnos, a razón de cuatro pesetas treinta y cuatro céntimos por alumno	776,86
Total pesetas	4.995,34

2.° Que estas cantidades sean libradas, a justificar, a favor de los Directores de los respectivos Centros docentes en cuanto éstos las consideren necesarias para el pago del servicio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Prorrogada por el actual trimestre la Ley de Presupuestos del año último, y autorizado el gasto de los créditos disponibles que figuran en los servicios del Estado, y siendo necesario distribuir los destinados a los gastos de visitas y prácticas de Profesores y alumnos de las Escuelas Superiores de Veterinaria, habiéndose cumplido el trámite reglamentario de la Intervención crítica con la conformidad del señor Delegado del ilustrísimo señor Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que del crédito de 16.000 pesetas que figura en el capítulo 14 adicional, artículo único del Presupuesto vigente de este Departamento ministerial con destino a gastos que originen las visitas y prácticas de Profesores y alumnos de las Escuelas de Veterinaria, se distribuya la cantidad de 4.000 pesetas, correspondiente al primer trimestre del año actual, a razón de 1.000 pesetas por cada una de las Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, León, Zaragoza y Córdoba.

2.° Que estas cantidades sean libradas, a justificar, a favor de los Directores de los respectivos Centros docentes, en cuanto éstos los consideren necesarios para el pago del servicio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Prorrogada por el actual trimestre la Ley de Presupuestos del año último, y autorizado el gasto de los créditos disponibles que figuran en los servicios del Estado, y siendo necesario distribuir los destinados a los gastos de Biblioteca y publicaciones de las cuatro Escuelas de Veterinaria, habiéndose cumplido el trámite reglamentario de la Intervención crítica con la conformidad del señor Delegado del ilustrísimo señor Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que del crédito de 25.000 pesetas que figura en el capítulo 14 adicional, artículo único del Presupuesto vigente de este Departamento ministerial, con destino a gastos de Biblioteca y publicaciones de las cuatro Escuelas de Veterinaria, se distribuya la cantidad de 6.250 pesetas, correspondiente al primer trimestre del año actual, entre las Escuelas de Veterinaria que actualmente existen, con arreglo al número de alumnos matriculados oficialmente en el presente curso, en la forma que a continuación se detalla:

	Pesetas
A la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, para quinientos veintiséis alumnos, a razón de cinco pesetas cuarenta y tres céntimos por alumno	2.856,18
A la Escuela Superior de Veterinaria de León, para doscientos treinta y ocho alumnos, a razón de cinco pesetas cuarenta y tres céntimos por alumno	1.292,34
A la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza, para doscientos ocho alumnos, a razón de cinco pesetas cuarenta y tres céntimos por alumno	1.129,44
A la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, para ciento setenta y nueve alumnos, a razón de cinco pesetas cuarenta y tres céntimos por alumno	971,97
Total pesetas	6.249,93

2.° Que estas cantidades sean libradas, a justificar, a favor de los Directores de los respectivos Centros docentes, en cuanto éstos las consideren necesarias para el pago del servicio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la consulta elevada por el Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, a los efectos del pago de los derechos de matrícula de los alumnos que hayan de cursar el segundo semestre del primero y segundo año de estudios de la carrera de Veterinaria, conforme al nuevo plan de enseñanzas,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer:

1.° Que se admita matrícula a los alumnos que hayan de cursar con carácter oficial el segundo semestre del primero y segundo año de estudios de la carrera de Veterinaria por el nuevo plan, durante los días 21 al 31 del mes actual.

2.° Que las asignaturas que forman dichos semestres se agrupen para el pago de matrículas, de la siguiente forma: Para el segundo semestre del primer año, una matrícula para Física y Zoología; otra para Química orgánica y biología y prácticas de Análisis químico y otra para Embriología, Anatomía de animales, de Abastos y de aves y Disección, primer curso. Para el segundo semestre del segundo año: una matrícula de Fisiología y Alimentación y otra de Bacteriología especial (primer curso) y Parasitología.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Marzo de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS SUPERIORES DE VETERINARIA DE MADRID, LEÓN, ZARAGOZA Y CÓRDOBA.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros Civiles

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas la comunicación del Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, fecha 27 de Febrero último, participando que por dimisión del Profesor auxiliar supernumerario D. Juan M.ª Sandoval, que desempeñaba el cargo de Profesor interino de Prácticas de las asignaturas «Elementos de máquinas» e «Hidráulica», había encargado aquella Dirección de dar dichas enseñanzas al también Profesor auxiliar supernumerario de las mismas disciplinas D. Manuel Rodríguez Gutiérrez, y la instancia de este último señor, en que solicita ser confirmado en la designación hecha a su favor;

Resultando que por fallecimiento del titular de la Cátedra mencionada pasó a desempeñar sus funciones el Auxiliar numerario y las de éste el supernumerario D. Juan M.ª Sandoval, con la retribución que dejó vacante el primero al encargarse de la Cátedra y comenzar a percibir los dos tercios del sueldo correspondiente a ella;

Considerando que para el caso se hizo aplicación, por analogía, de lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911,

Este Ministerio ha resuelto admitir la dimisión del Auxiliar supernumerario D. Juan M.ª Sandoval Campderá como Profesor auxiliar interino de Prácticas de las asignaturas de «Elementos de máquinas» e «Hidráulica» de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, y confirmar la designación hecha para sustituirle por la Dirección de la Escuela a favor del también Auxiliar supernumerario de las mismas disciplinas D. Manuel Rodríguez Gutiérrez, el que deberá percibir, mientras desempeñe la interinidad, y a partir del día en que se posesionó de ella, la remuneración de 2.000 pesetas que tenía asignada el señor Sandoval, por ser la señalada al cargo en el Presupuesto de este Ministerio.

Madrid 16 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

En el expediente promovido por D. Juan Barandica y Ortiz de Zárate, sobre validez de convocatoria de oposiciones, la Asesoría jurídica de este Departamento ha emitido el siguiente informe:

«Examinado este expediente, promovido por instancia de D. Juan Barandica y Ortiz de Zárate, Ingeniero industrial, en la cual expone que la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao convocó con fecha 27 de Marzo de 1926 oposición libre para cubrir la Cátedra de «Elementos de maquinaria y mecanismos» e «Hidráulica y máquinas hidráulicas», vacante en aquella fecha dando comienzo los ejercicios de oposición el 13 de Octubre de dicho año, a la que concurrió el exponente, habiendo obtenido tres votos favorables de los siete del Tribunal, pero quedando la Cátedra vacante por no haber conseguido mayoría y siendo nombrado Profesor interino de dichas asignaturas por la Junta del Patronato de la Escuela;

Que nuevamente convocó la citada Escuela de Ingenieros de Bilbao, en 4 de Noviembre de 1928, oposición libre para cubrir la citada vacante, a cuya oposición concurrió el Sr. Barandica, siendo admitido como único solicitante; que las citadas oposiciones, convocadas para Semana Santa de 1929, fueron aplazadas debido a una huelga escolar; que, asimismo, sufrieron nuevo aplazamiento porque en el mes de Agosto siguiente, en que debían celebrarse, estaban ausentes determinados miembros del Tribunal; que, asimismo, en diferentes ocasiones se ha venido aplazando la oposición, sin que hasta la fecha se haya podido realizar, continuando por su parte el exponente haciendo la preparación adecuada; que en la *Gaceta* de 31 de Octubre pasado se insertó un Decreto dictando nuevas normas para el ingreso de Profesores en Escuelas de Ingenieros Industriales y se ordena se cubra con arreglo a ellas la vacante que existe en Bilbao, hecho que, a su juicio, vulnera los derechos del exponente, ya que una vez que fué convocada la oportuna oposición para cubrir la vacante existente no debían aplicarse a ella las nuevas disposiciones. Cita como fundamentos de derecho el artículo 1.089 del Código civil y sentencias del Supremo, de las cuales enumera solamente una de 28 de Abril de 1900; termina suplicando que se celebren las oposiciones anunciadas de la Cátedra en cuestión, conforme a las normas de la convocatoria que se hizo en Noviembre de 1928.

Cuando por parte de la Escuela de Ingenieros Industriales se convocó en el año 1928 oposición libre para cubrir la vacante de «Elementos de máquinas y mecanismos» e «Hidráulica y máquinas hidráulicas», se procedió de acuerdo con la legislación vigente para la provisión de dichas Cátedras; en 15 de Septiembre de 1929 se dictó Real orden por la que se modificó el sistema de provisión de dichas Cátedras, ya que en el artículo 7.º de dicha disposición se regula la forma en que habrían de cubrirse las vacantes que llevasen anejas funciones docentes, estableciendo que las vacantes se proveyesen a propuesta del Director de la Escuela y por resolución del Consejo Industrial, sin que por lo visto se llevasen a la práctica las normas señaladas por la citada Real orden.

El Decreto de 30 de Octubre de 1931 varía por completo la organización de las Escuelas de Ingenieros Industriales y la forma de proveer las vacantes que en el Profesorado de las mismas se produjeran, y por Orden de igual fecha se estableció que se proveyesen las vacantes existentes con arreglo a las normas trazadas en dicho Decreto, entre ellas la Cátedra de la Escuela de Bilbao, objeto de la reclamación del Sr. Barandica.

El Sr. Barandica pudo recurrir contra la citada Orden interponiendo el recurso contencioso-administrativo, y presenta una instancia con fecha 21 de Enero, dirigida al Ministerio de Instrucción pública, a cuyo Centro han pasado las Escuelas de Ingenieros Industriales, siendo totalmente incompetente este Ministerio para conocer y resolver una reclamación interpuesta contra Orden del Ministerio, que no tiene más recurso legal que el contencioso-administrativo antes indicado, según determina la Ley de la Jurisdicción y, en armonía con ella, el artículo 87 del Reglamento de procedimiento de este Ministerio de 30 de Diciembre de 1918.

La Orden citada ha quedado firme y, por consiguiente, no procede estimar la reclamación del Sr. Barandica, por extemporánea; debiéndose, en consecuencia, proveer la Cátedra a que este expediente se refiere por las normas trazadas por el Decreto citado de 30 de Octubre de 1931.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Marzo de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BILBAO.

Vista la instancia del alumno D. Fernando Gómez Alvear solicitando suspensión de sus estudios, por tener que dedicarse a otras actividades;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por dicha Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto se acceda a lo solicitado por el Sr. Gómez Alvear.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 18 de Marzo de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

———:o:———

Vistas las instancias de los alumnos de la Escuela Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona D. Emilio López Dalmáu y D. Gustavo Ruiz Ayllón, solicitando continuar sus estudios, por hallarse incursos en la sanción que preceptúa el artículo 67 del Reglamento de la Escuela Superior de Ingenieros Industriales;

En vista de los certificados médicos y de los informes favorables emitidos por dicha Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la continuación en sus estudios a los Sres. López Dalmáu y Ruiz Ayllón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 18 de Marzo de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señores Directores de las Escuelas de Ingenieros Industriales de Barcelona y Madrid.

———:o:———

Con esta fecha me comunica el señor Ministro la Orden siguiente:

«Vistos la instancia suscrita por D. Gabriel Bermejo de Pablo, Conservador de los Museos del Instituto Nacional Agronómico, en que solicita un mes de licencia por enfermedad; la certificación facultativa e informe favorable del Director de dicho Centro, así como el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924;

Considerando que dicha petición aparece ajustada a las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda al referido don Gabriel Bermejo de Pablo un mes de licencia con todo el sueldo por causa de enfermedad.»

Lo que traslado a V. S. a los efectos procedentes. Madrid 16 de Marzo de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Vistos la instancia formulada por las Asociaciones de Peritos agrícolas y de Ayudantes del Servicio agronómico, en la que solicitan la organización en esta capital por esa Dirección de cursos prácticos de preparación para opositores a Ayudantes del Servicio agronómico, y el informe desfavorable por V. S. emitido,

La Dirección de mi cargo, de acuerdo con éste, y teniendo en cuenta que la convocatoria de dichas oposiciones ha sido suspendida, que la preparación para las mismas debe tener carácter particular y que al dar dichas enseñanzas únicamente en Madrid colocaría en situación privilegiada a los residentes en esta capital, ha resuelto que no proceda el establecimiento de cursos preparatorios oficiales de oposiciones de Ayudantes del Servicio agronómico.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 17 de Marzo de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director Jefe del Instituto Nacional Agronómico.

Sección de Formación Profesional

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con las propuestas reglamentarias,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Haro-Santo Domingo de la Calzada (Logroño) a D. José Olagüenaga Sáinz, en representación de la Diputación provincial; don Eduardo Masip López, en representación de los Ayuntamientos de los partidos de Haro y Santo Domingo de la Calzada, con exclusión de la Corporación municipal de Haro; D. Moisés Martínez-Laporta González, en representación de la Escuela de Enología y Viticultura de Haro; D. Angel Sabando Canal, en representación de la Asociación Cultural Harense, en concepto de patrono; D. Felipe L. Elorza, en representación de la Asociación Cultural Harense, en concepto de obrero; D. Benigno Marroyo Gago, Director del Instituto de Logroño, en representación de los Centros docentes dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Haro, Sr. Lacuesta, en representación de la citada Corporación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Conforme a las prescripciones del Estatuto vigente de Formación profesional y de acuerdo con las propuestas reglamentarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Antonio Martín Martín y a D. José Santamaría Ripollés Vocales del Patronato local de Formación profesional de Castellón, en representación de la Delegación de Hacienda y de la Asociación de Ingenieros Industriales, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 15 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Conforme a las prescripciones del Estatuto vigente de Formación profesional y de acuerdo con las propuestas reglamentarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Juan José Marín Rodríguez y a D. Lorenzo Heras Bernaldo de Quirós Vocales del Patronato local de Formación profesional de

Avila, en representación de los Centros docentes y del Ayuntamiento de la capital, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 15 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Departamento por D. Antonio Ollero Sierra, presentando la dimisión del cargo de Inspector de Formación profesional de la séptima zona, y estimando atendibles las razones en que funda su petición,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo adicional 5.º, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, el crédito anual de 489.500 pesetas «Para los gastos que origine la instalación y funcionamiento de los Centros de Formación profesional», y debiéndose abonar con cargo a este crédito las aportaciones del Estado para contribuir al sostenimiento de las Escuelas Elementales de Trabajo, de conformidad con las prescripciones del Estatuto vigente de Formación profesional, Real orden de 20 de Marzo de 1929 y Orden de 19 de Febrero último (*Gaceta* del 27), y no siendo suficiente dicho crédito para satisfacer el total importe de las mencionadas aportaciones,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que con cargo a la cuarta parte que corresponde al actual trimestre del crédito anual de 489.500 pesetas, consignado en el capítulo adicional 5.º, artículo único, concepto 3.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, se libren 100.000 pesetas en concepto de subvención para las Escuelas Elementales del Trabajo que se hallen en las condiciones determinadas en el número 2.º de la Real orden de 20 de Marzo de 1929, cuyos Patronatos tengan aprobado su presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio de 1931.

2.º Que la expresada suma, que corresponde aproximadamente al 53 por 100 del total de las subvenciones reglamentarias, se distribuya con sujeción a dicho porcentaje del modo siguiente:

Para la Escuela Elemental del Trabajo de Alicante, 2.820 pesetas; ídem íd. de Alcoy, 1.000; ídem íd. de Badajoz, 4.150; ídem íd. de Badalona, 1.330; ídem íd. de Béjar, 1.140; ídem íd. de Burgos, 3.010; ídem íd. de Cádiz, 1.910; ídem íd. de Cangas de Onís, 1.390; ídem íd de Cartagena, 1.090; ídem íd. de Córdoba, 2.900; ídem íd. de La Coruña, 2.100; ídem íd. de La Felguera, 1.600; ídem íd. de Gijón, 3.100; ídem íd. de Jaén, 1.850; ídem íd. de Lérida, 2.850; ídem íd. de Linares, 2.190; ídem íd. de La Línea, 1.700; ídem íd. de Logroño, 2.010; ídem íd. de Mahón, 1.000; ídem íd. de Málaga, 2.300; ídem íd. de Oviedo, 2.000; ídem íd. de Palma de Mallorca, 1.150; ídem íd. de Las Palmas, 1.620; ídem íd. de Peñarroya, 2.000; ídem íd. de Reus, 1.700; ídem íd. de Salamanca, 2.350; ídem íd. de San Fernando, 1.600; ídem íd. de San Sebastián, 4.500; ídem íd. de Santander, 3.820; ídem íd. de Segovia, 3.100; ídem íd. de Sevilla, 3.300; ídem íd. de Tarragona, 2.050; ídem íd. de Tarrasa, 1.870; ídem íd. de Teruel, 1.530; ídem íd. de Tortosa, 2.500; ídem íd. de Valencia, 6.000; ídem íd. de Valladolid, 3.000; ídem íd. de Valls, 2.730; ídem íd. de Vigo, 2.140; ídem íd. de Villanueva y Geltrú, 2.200; ídem íd. de Zamora, 3.600, e ídem íd. de Zaragoza, 3.800; y

3.º Que las expresadas cantidades se libren «a «justificar» contra las respectivas Delegaciones de Hacienda y a favor de los Presidentes de los Patronatos locales de Formación profesional correspondientes, con cargo a los expresados capítulo, artículo y concepto del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente instruído para resolver el concurso de méritos anunciado en la *Gaceta* de 15 de Noviembre de 1930 para proveer las plazas de Profesores de Matemáticas, Ciencias físico-químicas, Dibujo, Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial e Higiene industrial y Educación física; las de Auxiliar de Ciencias, de Letras y de Dibujo, y las de Maestros de los talleres de mecánica, carpintería y electricidad de la Escuela Elemental del Trabajo de Palma de Mallorca, y de conformidad con el dictamen emitido por la Subcomisión de asuntos generales de la Comisión de Formación profesional, aprobado por el Pleno de ésta,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se nombre Profesor de Matemáticas a D. Juan García Moreno; de Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial y Francés, a D. Eduardo Gómez Ibáñez, y de Higiene industrial y Educación física, a don José Mir Mir, con 2.000 pesetas anuales los dos primeros y 1.000 el último de retribución anual.

2.º Que se haga nueva propuesta entre los concursantes que cumplieron estrictamente en su día las reglas de la convocatoria para la provisión de las plazas de Profesores de Ciencias físico-químicas y de Dibujo, realizándose para esta última pruebas de aptitud ante Tribunal competente que designará el Patronato.

3.º Que se formulen nuevas propuestas para la provisión de las plazas de Auxiliares de Letras ,Ciencias y Dibujo entre los aspirantes que acudieron al concurso y cumplieron todas las reglas de la convocatoria, y especialmente la de haber presentado la Memoria y programas, debiéndose tener muy en cuenta las condiciones de preferencia fijadas en las disposiciones legales vigentes y en la Carta fundacional; que se una al expediente del concurso de la Auxiliaría de Letras la instancia del reclamante D. Jaime Lladó, informada por el Patronato, y que antes de formular propuesta para la Auxiliaría de Dibujo se realicen por los aspirantes admitidos al concurso las pruebas que demuestren su aptitud.

4.º Que se apruebe la propuesta de Maestros de Taller y, en su virtud, se nombra Maestro electricista a D. Juan Forcades Forcades; Maestro mecánico a D. Jaime Puig Carbonell, y Maestro carpintero y ebanista a D. Jaime Sansó Lladó, todos con 2.000 pesetas anuales de retribución inicial.

5.º Que las retribuciones que se mencionan se abonarán con cargo a los fondos propios del Patronato local de Formación profesional y los nombramientos tendrán el carác-

ter de provisionalidad que determina el apartado 5.º del artículo 29 del Libro I del Estatuto vigente de Formación profesional y el de Contrato de trabajo que establece la Real orden de 27 de Diciembre de 1929.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Profesores numerarios de las Escuelas Superiores de Trabajo la dotación de 11.000 pesetas, que disfrutaba D. Manuel Massó Lloréns, Profesor de la Escuela de Villanueva y Geltrú, que cesó por excedencia voluntaria en 19 de Febrero último,

Este Ministerio ha resuelto que se den los ascensos reglamentarios de escala y, en su virtud, que ascienda a la Sección tercera del citado Escalafón, D. Miguel Codoñer Alegre, Profesor numerario de Dibujo industrial de la Escuela Superior del Trabajo, de Valencia, con el sueldo anual de 11.000 pesetas; que ascienda a la Sección cuarta del propio Escalafón, D. Blas Cánovas Hernández, Profesor numerario de Electrotecnia de la Escuela Superior del Trabajo, de Cartagena, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, y que la resulta de 9.000 pesetas, correspondiente a la Sección quinta del repetido Escalafón, se adjudique a D. Juan C. García de Sola, Profesor numerario de Máquinas de la Escuela Superior del Trabajo, de Cádiz, reingresado en 1.º de Febrero próximo pasado con el sueldo en comisión de 4.000 pesetas, y que a todos ellos se les acredite el nuevo haber con efectos económicos y de Escalafón de 20 de Febrero de este año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruído a virtud de instancia elevada a este Ministerio por D. Santiago Morera Ventalló, Profesor excedente, solicitando su nombramiento por reingreso para la plaza de Profesor de Dibujo industrial, vacante en la Escuela Superior del Trabajo, de Tarrasa;

Resultando que D. Santiago Morera Ventalló, siendo Profesor numerario de Tecnología textil, y Teoría del Tejido de la Escuela Industrial, hoy Superior del Trabajo, de Béjar, fué declarado, a su instancia, en situación de excedente por Real orden de 22 de Octubre de 1924, y que, también a solicitud del interesado, le fué reconocido el derecho a ocupar, por reingreso, la primera vacante que ocurriese del grupo 10, por Real orden del 3 de Marzo de 1926, sin que hasta la fecha haya ocurrido ninguna;

Resultando que en fecha posterior a la concesión del reingreso del interesado quedó vacante la plaza de Profesor de Dibujo industrial en la Escuela Superior del Trabajo, de Tarrasa, no anunciada hasta la fecha a ningún turno; vacante que solicita el Sr. Morera Ventallón, alegando que posee competencia para el desempeño de esa Cátedra, por hallarse en posesión de los títulos de Perito industrial e Ingeniero de industrias textiles, y habiendo obtenido por oposición los cargos de Profesor auxiliar, Profesor numerario y de la Sección de Ingeniería textil de las Escuelas de Tarrasa y Béjar, títulos y cargos que acreditan su conocimiento pleno de la especialidad de Dibujo aplicado al tejido, que es la que caracteriza la asignatura de Dibujo industrial que se cursa en la Escuela Superior del Trabajo, de Tarrasa;

Resultando que el interesado alega, asimismo, que han transcurrido seis años sin ocurrir vacante del grupo 10, Tecnología textil, debido a que sólo hay entre todas las Escuelas de España tres plazas: las de Tarrasa, Alcoy y Béjar, y que de continuar esperando a que por fallecimiento o jubilación ocurra una vacante, equivaldría a anular prácticamente el reconocido derecho al reingreso;

Resultando que la Dirección de la Escuela de Tarrasa corrobora las alegaciones del interesado, de quien afirma que está técnicamente capacitado para el desempeño de la Cátedra que solicita, y mucho más si se tiene en cuenta la importancia especial que para la Escuela de Tarrasa tiene la Sección textil en sus dos grados de Perito e Ingeniero, única en España;

Considerando que no cabe dudar de la competencia acreditada por el Sr. Morera Ventalló en materia de Dibujo industrial, y muy especialmente en la aplicación de éste al tejido; competencia que en este último aspecto acaso sean contados los Profesores de Dibujo que puedan, como el Sr. Morera, justificarla, no sólo por hallarse en posesión del título de Ingeniero textil, sino también por haber practicado, con el celo e inteligencia a que alude la Dirección de la Escuela en su informe, las clases de Dibujo y Cálculo de proyectos, que en el referido Centro carecían de Profesor titular;

Considerando que el Sr. Moreno Ventalló lleva seis años en expectación de destino, sin que pueda precisarse el tiempo que podría continuar en tal situación, circunstancia muy digna de tenerse en cuenta al resolver este expediente, después de dejar a salvo, en primer término, los intereses de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Santiago Morera Ventalló, haciendo de este caso, por las especiales circunstancias que en él concurren, una excepción al cuadro de analogías establecido por la Real orden de 15 de Febrero de 1930, y, en su virtud, nombrar al interesado Profesor numerario de Dibujo industrial, por reingreso, de la Escuela Superior del Trabajo, de Tarrasa, con el sueldo en comisión de 4.000 pesetas, hasta que ocurra vacante en la Sección séptima del Escalafón, correspondiente al haber de 7.000 pesetas, en que figura el señor Morera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 3 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado, y de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Enrique Linés Nogueras Profesor numerario del segundo grupo, «Ampliación de Matemáticas», de la Escuela Superior del Trabajo de Madrid, con el mismo sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 11 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Extracto de la hoja de servicios del Sr. Linés.

Ingresó en el Profesorado de las Escuelas Industriales, hoy Superiores del Trabajo, en virtud de oposición a la plaza de Profesor numerario de Algebra superior y Geometría analítica de la Escuela Superior de Industrias de Cartagena, en 9 de Junio de 1905. Pasó, por concurso de traslado, a la de Logroño, en 25 de Enero de 1913. Idem ídem a la de Tarrasa, en 16 de Octubre de 1926, como Profesor numerario del segundo grupo, «Ampliación de Matemáticas», donde continúa con el sueldo, actualmente, de 11.000 pesetas.

Posee el título de Licenciado en Ciencias, Sección de Exactas, con nota de sobresaliente. Tiene aprobadas las asignaturas del Doctorado de la misma Sección. Está asimismo en posesión del título de Ingeniero industrial y de Profesor numerario de Escuelas Industriales.

Es autor de una obra de «Geometría analítica», inédita.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de méritos, y de conformidad con el dictamen emitido por la Subcomisión de Asuntos generales de la Comisión de Formación profesional, aprobado por el Pleno de ésta.

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Eladio León Lillo Profesor de Gimnasia e Higiene industrial y Educación física de la Escuela Elemental de Trabajo de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), con la retribución inicial de 3.000 pesetas anuales, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato local de Formación profesional de dicha capital, quedando sujeto este nombramiento a las condiciones de provisionalidad que determina el apartado 5.° del artículo 29 del Libro I del Estatuto vigente de Formación profesional, con el carácter de contrato de trabajo que previene la Real orden de 27 de Diciembre de 1929.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.° de la Ley de 27 de Julio de 1918 y en el Decreto de 22 de Abril último,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado forzosamente, por edad, a D. Casimiro López-Chávarri Marco, Auxiliar numerario de Química industrial orgánica de la Escuela Superior del Trabajo de Valencia, con efectos de 28 de Febrero próximo pasado, fecha en que cumplió la edad reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 11 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el apartado 5.° del artículo 29 del Libro I del Estatuto vigente de Formación profesional, y de acuerdo con la propuesta del Patronato local de Zamora,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar en el cargo de Secretario de la Escuela Superior del Trabajo de dicha capital a D. Manuel Hernández Diego, con la nueva retribución que le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruído con motivo de quejas formuladas por los alumnos de la Escuela Superior del Trabajo de Gijón contra el Auxiliar meritorio D. Manuel García Rodríguez; y

Teniendo en cuenta las diligencias practicadas y los informes emitidos por las Comisiones designadas al efecto por el Claustro de Profesores y por el Patronato local de Formación profesional,

Este Ministerio ha resuelto que el Auxiliar meritorio don Manuel García Rodríguez, adscrito actualmente al grupo 3.°, «Construcción y Topografía», de la Escuela Superior de Trabajo de Gijón, pase al grupo 12, «Dibujo industrial», hasta que finalice su mandato en fin del curso actual, y que por el Director de la Escuela, de acuerdo con el Claustro, en defecto de Profesor y Auxiliar del grupo 3.°, se formule nueva propuesta para nombramiento de Auxiliar meritorio, de conformidad con los preceptos del Estatuto vigente de Formación profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Para los gastos necesarios de limpieza, descombro y reposición y arreglo del mobiliario del que fué Instituto Católico de Artes e Industrias, sito en el paseo de Alberto Aguilera, 25, de esta capital, y de acuerdo con la propuesta de esta Dirección general,

Este Ministerio ha resuelto que se libre, a justificar, contra la Tesorería Central y a favor del Habilitado general de este Ministerio, D. Rufino González Povedano, la cantidad de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo adicional 5.°, artículo único concepto 3.°, «Para los gastos que origine la instalación y funcionamiento de Centros de Formación profesional», del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Madrid 14 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Vistas las comunicaciones de ese Patronato solicitando autorización para que la Escuela Elemental del Trabajo funcione inmediatamente, proponiendo al efecto el nombramiento con carácter transitorio de Profesores y Maestros de Taller, hasta que puedan verificarse los reglamentarios concursos para la provisión en propiedad, y teniendo en cuenta que la tramitación de estos concursos se halla

en suspenso por Orden de 29 de Febrero último (*Gaceta* de 5 del actual),

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada, y en su virtud nombrar con carácter transitorio, y sin que tales nombramientos signifiquen reconocimiento de derecho alguno, a los señores que se expresan a continuación para los cargos que también se indican: para la Escuela Elemental del Trabajo de Teruel, D. José Soler, Profesor interino de enseñanzas técnico-gráficas; D. Marcial Navarro, Profesor interino de Ciencias; don Isidro Salvador, Profesor interino de Letras; D. Andrés de Vargas-Machuca, Profesor de Gimnasia e Higiene industrial; D. Epifanio Abad, Maestro del Taller de Forja, y D. Martín Esteban, Maestro del Taller de Carpintería.

Lo digo a V para su conocimiento y efectos. Madrid 15 de Marzo de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Teruel.

———:o:———

Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Director de la Escuela Superior del Trabajo de Vigo, en 28 de Septiembre próximo pasado, en relación con los servicios de D. José Maslloréns Martínez, como Maestro químico, y con referencia a la consignación vacante por jubilación del Maestro de Taller, Sr. Cao,

Esta Dirección general, de acuerdo con la primera parte de la propuesta, ha resuelto que el Sr. Maslloréns quede adscrito a los servicios generales de Taller, sin denominación específica, dado que en el Centro no existe Taller químico, y en cuanto a la consignación vacante por jubilación del Sr. Cao, se desestima la propuesta, porque tales consignaciones figuran en el presupuesto a extinguir.

Lo digo a V. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 19 de Marzo de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Superior del Trabajo de Vigo.

———:o:———

Vista la comunicación elevada a este Centro directivo por el Director de la Escuela Superior y de la Elemental de Trabajo de Córdoba, dando cuenta de que el Claustro acordó en primero del actual prorrogar las clases del presente curso hasta el 15 de Junio próximo, para recompensar los días que no hubo clase con motivo del hundimiento de la fachada principal del edificio que antes ocupaba el Centro y su traslado al nuevo edificio,

Esta Dirección general estima razonable, ha tenido a bien confirmar el acuerdo y autorizar la prórroga del curso hasta el día 15 de Junio próximo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 19 de Marzo de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de las Escuelas Superior y Elemental del Trabajo de Córdoba.

———:o:———

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Nicolás Faraco Martín, D. José Antonio Martín Darvo, don Modesto Rodríguez Alvarez y D. Saturnino Hernández Vázquez, alumnos del Colegio Hispalense de Formación profesional de Sevilla, solicitando realizar el año de prácticas de taller a que se refiere el artículo 13 del Libro V del Estatuto vigente de Formación profesional en los Talleres y Laboratorios del expresado Colegio, y teniendo en cuenta que ya se hizo análoga concesión por Orden de la Subsecretaría de este Ministerio fecha 24 de Noviembre último,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director del Colegio Hispalense de Formación profesional de Sevilla.

———:o:———

Vista la propuesta formulada por el Director de la Escuela Superior del Trabajo de Córdoba, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 34 del Libro V del Estatuto vigente de Formación profesional,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Secretario, tanto de la Escuela Superior como de la Elemental del Trabajo de Córdoba, a D. Urbano Domínguez Díaz.

Lo digo a V. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 17 de Marzo de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Superior y Elemental del Trabajo de Córdoba.

———:o:———

Vista la propuesta formulada por el Director de la Escuela Superior del Trabajo de Cartagena, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 34 del Libro V del Estatuto vigente de Formación profesional,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Secretario, tanto de la Escuela Superior como de la Elemental del Trabajo de Cartagena, a D. Miguel Acosta Muñoz.

Lo digo a V. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 17 de Marzo de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Superior del Trabajo de Cartagena.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCIÓN 10.— Enseñanzas del Magisterio

PROFESORADO NUMERARIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en relación con el expediente promovido por D.ª Juana Lacaze y Cypers, Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Guipúzcoa, manifestando que reúne las condiciones que exigen los párrafos 1.º y 3.º del artículo 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926,

Este Ministerio ha acordado declararla jubilada por imposibilidad física en el cargo de Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Guipúzcoa, con el haber que por clasificación le corresponde.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Emilio Latorre Timoneda, Profesor de Historia de la Escuela Normal de Santander, interesa se le nombre para la de Pedagogía de San Sebastián.

Resultando que por Orden ministerial de 8 de Diciembre último fué nombrado, en virtud de concurso, para la que actualmente desempeña;

Resultando que la vacante que interesa fué declarada desierta y anunciada de nuevo a concurso;

Considerando que la Orden ministerial de 8 de Diciembre último es firme y definitiva, contra la cual no cabe más que el recurso contenciosoadministrativo;

Considerando que, no obstante solicitarla con preferencia, sin que en el anuncio del concurso se estableciera, por contar sólo con servicios en Historia y Gramática y ninguno en Pedagogía, fué propuesto para la que fué nombrado,

Este Consejo propone se desestime la instancia formulada por D. Emilio Latorre Timoneda.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el del interesado. Madrid 2 de Marzo de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Santander.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

PROFESORADO ESPECIAL

ANUNCIO

Vacante la plaza de Profesor especial de Francés en la Escuela Normal del Magisterio primario de Valencia,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha, ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso de traslado para su provisión, por término de quince días naturales, a contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar a dichas plazas los Profesores o Profesoras especiales de Francés de Escuelas Normales que desempeñen su cargo en propiedad.

Será condición de preferencia para la resolución del concurso haber ingresado por oposición en el Profesorado especial de la indicada materia, y dentro de esta circunstancia, el mayor tiempo de servicios.

Para los solicitantes que procedan de la misma oposición se tendrá en cuenta el número de orden con que figuran en la propuesta formulada por el Tribunal calificador.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio dentro del plazo indicado, acompañadas de las hojas de servicios y por conducto de la Dirección de la Escuela en que sirvan.

El que figure propuesto disfrutará el sueldo o la gratificación que en la actualidad disfruta.

Lo que se hace público a los efectos que se expresan. Madrid 19 de Febrero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

(*Gaceta* del 15 de Marzo.)

———:o:———

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el informe de la Inspección Central de Primera enseñanza, y de acuerdo con el mismo,

Este Ministerio se ha servido disponer que D.ª Tomasa Piosa Lacueva, Inspectora de Primera enseñanza de Guadalajara, se incorpore a la Oficina de aquella Inspección y fije su residencia en la capital de la provincia, quedando anulada la autorización que le fué concedida por Real orden de 26 de Diciembre de 1924, para despachar los asuntos de su zona en la Inspección de Madrid y residir en esta capital.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 1.º de Marzo de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Escalafón general de Inspectores de Primera enseñanza cinco plazas de la categoría de entrada, dotadas cada una de ellas con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y habiendo quedado sin proveer, después de resueltos los últimos concursos de traslado, diversas zonas de Inspección que han de ser desempeñadas por Inspectores con arreglo a las plantillas aprobadas por Orden de este Departamento de 9 de Junio último, y no por Inspectoras, por ser zonas a aquéllos asignadas y no a éstas,

Este Ministerio ha acordado proveer esas cinco plazas, a elección por los concurrentes, entre las que a continuación se expresan:

Dos en Lugo.
Una en León.
Una en Jaén.
Una en Santa Cruz de Tenerife.
Una en Las Palmas.
Una en Orense.
Dos en Soria.
Una en Navarra.
Dos en Oviedo.

El referido concurso se ajustará, para ser tramitado y resuelto, a las siguientes normas:

Primera. En él solamente podrán tomar parte los Maestros de primera enseñanza que tengan reconocido el derecho a desempeñar plazas de Inspectores, con arreglo a los artículos 30, 31 y 32 del Decreto de 8 de Noviembre de 1930, y que en la actualidad se encuentren en expectación de destino.

Segunda. Los concurrentes habrán de presentar su instancia, acompañada de los documentos que luego se dirán, dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Tercera. El orden de preferencia para la adjudicación de las plazas será el preestablecido por el número que cada uno de los concurrentes haya obtenido en la propuesta formulada por la Escuela Superior del Magisterio cuando en ella terminaron sus estudios.

Cuarta. Cuidarán de expresar, con la debida claridad, en sus peticiones el orden con que prefieren las plazas anunciadas, y por este orden le será adjudicada a cada uno la por él preferida, siempre que no haya sido pedida por otro concurrente que tenga mejor derecho con arreglo a la norma anteriormente expuesta.

Quinta. Será requisito indispensable para tomar parte en este concurso la presentación unida a la instancia de la hoja de méritos y servicios del interesado, certificada por la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia donde haya servido Escuela nacional, debiendo hacer constar el Jefe de dicha Sección, bajo su responsabilidad, si el interesado a quien la hoja se refiera ha desem-

peñado durante cinco años servicios efectivos en Escuelas nacionales, no pudiendo ser nombrado para ninguna de las plazas anunciadas quien no presente a su debido tiempo dicha hoja de servicios o no reuna los exigidos, según queda expuesto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Segovia a D. Juan Comas y Camps.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Con el fin de normalizar la marcha de los servicios de la Inspección de Primera enseñanza de Guadalajara,

Esta Dirección general ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Inspección Central, lo siguiente:

1.º Que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha, se fije su residencia en aquella capital y despache sus asuntos en la Oficina de la Inspección de la misma la Inspectora D.ª Tomasa Piosa Lacueva. Con este fin, debe trasladar a dicha Oficina el archivo de los asuntos correspondientes a su zona, sometiéndose al régimen legal de despacho de los mismos.

2.º Que se comunique por la Inspección Central de Primera enseñanza al Inspector que sustituye a D. Rafael Vicente Sevilla la necesidad imperativa de residir en Guadalajara y asistir con toda regularidad a la oficina de la Inspección.

3.º Que en unión del Consejo provincial de Inspección, y con asistencia de todos los Inspectores, se acuerde cuáles han de ser las horas de oficina en la Inspección de Primera enseñanza, siendo obligación de todos el concurrir a la misma, con las solas excepciones que imponga el servicio de visitas de las Escuelas primarias.

4.º Que el despacho de los asuntos oficiales se realice en la propia oficina de la Inspección, absteniéndose los Inspectores de sacar los documentos oficiales fuera de ella, ordenando el archivo por zonas, abriendo los pliegos correspondientes a cada zona el Inspector de la misma o el que le sustituya en sus ausencias legales, inscribiéndose los documentos siempre en los Registros generales y adoptándose por el Consejo de Inspección cuantos acuerdos sean precisos para dar unidad al trabajo de todos los Inspectores.

5.º Que cada Inspector comunique al Inspector Jefe o al que haga sus veces su salida y regreso de la capital, para que quede asegurado el despacho normal de los asuntos correspondientes a su zona. Igualmente, el Inspector jefe, cuando haya de ausentarse de la capital, encargará de la Jefatura de la Inspección y del despacho de los asuntos correspondientes a su zona al Inspector más antiguo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 1.º de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTORES SUPERIORES DE PRIMERA ENSEÑANZA, INSPECTOR JEFE E INSPECTORES DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

(*Gaceta* del 22.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXIII — Viernes 1.º de Abril de 1932 — Núm. 38

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN.—*Obligación de Ayuntamiento a indemnizar por este concepto.—Página 593.*

CLASES COMPLEMENTARIAS.—*Continuación de las establecidas en grupos y Escuelas en la misma forma y condiciones del año anterior.—Página 593.*

ASUNTOS GENERALES.—*Obra declarada de utilidad pública.—Página 595.*
Denegación de declaración de utilidad para la enseñanza de un dispositivo.—Pág. 595.

Sección de Construcciones escolares.

Subvenciones a Ayuntamientos.—Página 595
Aprobaciones de proyectos y concesión de subvenciones en principio.—Página 595.
Aprobación de acta de recepción definitiva y devolución de fianza.—Página 598.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*Autorización para realizar pruebas en la Escuela de Villa Sanjurjo (Marruecos).—Página 598.*

Consideración de servicios en Escuela a efectos de traslado como prestados desde 11 de Noviembre de 1930.—Página 598.

CONCURSOS.—*Nombramiento.—Página 599.*
Rehabilitación de nombramiento.—Página 599.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 599.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 600.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 602.*

JUBILACIONES.—*Página 602.*

SUSTITUCIONES.—*Concedidas.—Página 605*

ABONO DE HABERES.—*Petición denegada.—Página 605.*
Reclamación estimada.—Página 605.

ASUNTOS GENERALES.—*Petición desestimada solicitando mejoras para Maestros.—Página 605.*
Continuación en el servicio hasta completar años.—Página 606.

Consejos provinciales de Primera enseñanza.

Nombramientos de Maestros de Escuelas preparatorias de Institutos nacionales.—Página 606.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE BELLAS ARTES.—*Número en el Escalafón de Catedráticos de la de San Carlos, de Valencia.—Página 606.*

ESCUELA SUPERIOR DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—*Reingreso en la enseñanza activa.—Página 607.*
Nombramiento de Tribunal de oposiciones.—Página 607.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Nombramientos de Director y Secretario.—Página 607.*
Jubilación de Vaciador.—Página 607.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Resolución de expediente para la provisión de una plaza de Profesor de Piano en el de Madrid.—Página 607.*

Sección 17.—Tesoro artístico.

Aprobación de proyecto para obras de instalación de calefacción en el Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales, en la parte correspondiente al Museo Arqueológico. Página 608.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN

ORDEN

Vista la instancia de D. José Luis Torrecillas Martínez, ex-Maestro de Dolores (Alicante), interesando se obligue al citado Ayuntamiento le abone lo que le adeuda por el concepto de casa-habitación durante el tiempo en que desempeñó interinamente la Escuela de niños núm. 2 de dicha población;

Vistos los informes de V. S. y de la Sección administrativa de esa provincia, favorables ambos a la petición del reclamante,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que debe abonarse al solicitante la indemnización mencionada con arreglo a la escala que establece el art. 15 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

CLASES COMPLEMENTARIAS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la continuación de las clases y cursos complementarios de los nuevos grupos

escolares, de Madrid, Pardo Bazán, Menéndez Pelayo (niños), Menéndez Pelayo (niñas), Pérez Galdós (niños), Jaime Vera (niños), Concepción Arenal (niños), Concepción Arenal (niñas) y Joaquín Costa (niños), creado conforme a los preceptos del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, han remitido a este Ministerio los presupuestos de las referidas clases y cursos correspondientes al primer trimestre del corriente año.

Considerando que es conveniente al servicio de la enseñanza que no se interrumpan los citados cursos y clases establecidos en los nuevos grupos escolares de Madrid, a fin de continuar los ensayos y poder así formar un mejor juicio de la eficacia de estas enseñanzas y resolver después lo que proceda;

Considerando que precisa acomodar dichos presupuestos a los créditos autorizados para el primer trimestre del corriente año para las referidas atenciones, y teniendo en cuenta que los créditos autorizados para dicho trimestre son la cuarta parte del presupuesto total de 1931, y tratándose, en este caso, de un servicio que se realiza en ocho meses, desde Octubre a Mayo, inclusives, los créditos de que se dispone para los meses de Enero, Febrero y Marzo, como correspondientes a las dozavas partes del crédito total han de ser, este trimestre, menores de los que corresponden al servicio;

Considerando que el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado informa este expediente conforme,

Este Ministerio ha dispuesto que las clases y cursos complementarios establecidos en dichos grupos escolares continúen en la misma forma y condiciones del año anterior, cuya organización autorizaron las Reales órdenes de 27 de Febrero y 29 de Abril de 1925, 5 de Abril, 16 de Julio y 18 y 21 de Diciembre de 1930, satisfaciéndose los gastos de estos servicios con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 8.º, de los créditos autorizados en el presupuesto de este Departamento, para el actual trimestre, quedando autorizada la Dirección general para disponer los gastos en la forma reglamentaria y con sujeción a las cantidades que a continuación se especifican:

Clases y cursos complementarios:

Créditos autorizados para el actual trimestre:

Grupo escolar Pardo Bazán, Madrid: Personal, 850 pesetas Material, 189,59; total, 1.039,59. Habilitado, D. Manuel Fernández Tevar, Director del grupo.

Grupo escolar Menéndez Pelayo (niños), Madrid: Personal, 1.600 pesetas; Material, 132,65; total, 1.732,65. Habilitado, D. Isidro Almazán y Francos, Director del grupo.

Grupo escolar Menéndez Pelayo (niñas), Madrid: Personal, 1.750 pesetas; Material, 329,18; total, 2.079,18. Habilitado, doña Africa R. de Arellano, Directora del grupo.

Grupo escolar Pérez Galdós (niños), Madrid: Personal, 900 pesetas; Material, 139,59; total, 1.039,59. Habilitado, D. José Delgado Ijalba, Director del grupo.

Grupo escolar Jaime Vera (niños), Madrid: Personal, 1.250 pesetas; Material, 136,20; total, 1.386,20. Habilitado, D. Domingo Hidalgo, Director del grupo.

Grupo escolar Concepción Arenal (niños), Madrid: Personal, 1.525 pesetas; Material, 34,38; total, 1.559,38. Habilitado, D. Cayetano Ortiz, Director del grupo.

Grupo escolar Concepción Arenal (niñas), Madrid: Personal, 2.500 pesetas; Material, 252,44; total, 2.752,44. Habilitado, doña Herminia García, Directora del grupo.

Grupo escolar Joaquín Costa (niños), Madrid: Personal, 1.350 pesetas; Material, 36,12; total, 1.386,12. Habilitado, D. Julio González, Director del grupo, librándose a los respectivos Habilitados que se indican para cada grupo, y a partir de 1.º Enero último, el importe del personal y material en la parte en que les corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Marzo de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la continuación de las clases y turnos complementarios;

Resultando que los Maestros directores de las clases y cursos complementarios de las Escuelas graduadas de los grupos Cervantes, Magdalena Fuentes (niños y niñas), La Florida, Colegio Nacional de Sordomudos, de Madrid; Escuela graduada, de Valencia; Maternales, de Jerez de la Frontera y Granada; Escuela graduada de la Normal de Maestros, ídem íd. Benot, Jardines de la Infancia, Ruiz Zorrilla (niños y niñas), Legado Crespo, de Madrid; graduada aneja a la Normal de Maestros, de Avila, y Escuela Central de Anormales, creados conforme a los preceptos del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, han remitido a este Ministerio los presupuestos de las referidas clases y cursos correspondientes al primer trimestre del corriente año;

Considerando que es conveniente al servicio de la enseñanza que no se interrumpan los citados cursos y clases, a fin de continuar los ensayos y poder así formar un mejor juicio de la eficacia de estas enseñanzas y resolver después lo que proceda;

Considerando que precisa acomodar dichos presupuestos a los créditos autorizados para el primer trimestre del corriente año para las referidas atenciones, y teniendo en cuenta que los créditos autorizados para dicho trimestre son la cuarta parte del presupuesto total de 1931, y tratándose, en este caso, de un servicio que se realiza en ocho meses, desde Octubre a Mayo, inclusives, los créditos de que se dispone para los meses de Enero, Febrero y Marzo, como correspondientes a las dozavas partes del crédito total han de ser este trimestre menores de los que corresponden al servicio;

Considerando que el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado informa este expediente conforme,

Este Ministerio ha dispuesto que las clases y cursos complementarios establecidos en dichas Escuelas continúen en la misma forma y condiciones del año anterior, cuya organización autorizaron las Reales órdenes de 11 de Marzo, 3 de Junio, 11 y 28 de Noviembre de 1925, 17 de Abril y 1.º de Diciembre de 1926 y 14 de Diciembre de 1928, satisfaciéndose los gastos de este servicio con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 42 de los créditos autorizados en el presupuesto de este Departamento para el actual trimestre, quedando autorizada la Dirección general para disponer los gastos en la forma reglamentaria y con sujeción a las cantidades que a continuación se especifican:

Clases y cursos complementarios:

Créditos autorizados para el actual trimestre:

Grupo escolar Cervantes, de Madrid: Personal, 2.250 pesetas; Material y jornales para el personal de talleres, 505; total, 2.755. Habilitado, D. Jerónimo López, empleado del Museo Pedagógico Nacional.

Escuela graduada de niños, Magdalena Fuentes, Madrid: Personal, 2.000 pesetas; Jornales, material y calefacción, 225; total, 2.225. Habilitado, D. Fructuoso Adot, Director de la Escuela.

Escuela graduada de niñas, Magdalena Fuentes, Madrid: Personal, 1.154 pesetas; Material y calefacción, 175; total, 1.329. Habilitado de la Escuela, D.ª Casilda del Pueyo, Directora de la Escuela.

Escuela graduada de La Florida, Madrid: Personal, 1.150 pesetas; Jornales, 1.020; Material, 225; total, 2.395. Habilitado, don Virgilio Hueso, Director de la Escuela.

Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, Madrid: Personal, 250 pesetas; Jornales de hortelano, 250; total, 500. Habilitado, D. Alfonso García Fernández, que lo es de este Centro.

Escuela graduada de niños, de Valencia, calle de Cádiz, número 26; Personal, 1.150 pesetas; Jornales, 216; Material, 200; total, 1.566. Habilitado, D. Ricardo Vecina López, Director de la Escuela.

Escuela graduada de párvulos, núm. 1, y maternal, de Jerez de la Frontera (Cádiz): Personal, 1.375 pesetas; Material, 650;

total, 2.025. Habilitado, D.ª Luisa Regife Silva, Directora de la Escuela.

Escuela maternal, de Granada: Personal, 875 pesetas; Material, 137.50; total, 1.012,50. Habilitado, D.ª Luisa Romero Campos, Directora de la Escuela.

Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros, de Madrid: Personal, 1.890 pesetas; Jornales y material, 385; total, 2.275. Habilitado, D. Antonio Serra Domenech, Director de la Escuela.

Escuela graduada de niñas, Benot, Madrid: Personal, 1.067,50 pesetas; Material, 225; total, 1.292,50. Habilitado, D. Felipe Vicente, Maestro de Madrid.

Escuela Jardines de la Infancia, Madrid: Personal, 1.200 pesetas; Jornales, calefacción y material, 262,50; total, 1.462,50. Habilitado, D.ª María Luisa Ramos, Directora de la Escuela.

Escuela graduada de niños del grupo Ruiz Zorrilla, Madrid: Personal, 1.150 pesetas; Material, 225; Jornales, 650; total, 2.025. Habilitado, D. José Xandri Pich, Director del grupo.

Escuela graduada de niñas del grupo Ruiz Zorrilla, Madrid: Personal, 1.330 pesetas; Jornales, 400; Material, 250; total, 1.980. Habilitado, D. José Xandri Pich, Director del grupo.

Escuela graduada de niñas, Legado Crespo, Madrid: Personal, 1.330 pesetas; Material, 200; total, 1.530. Habilitado, doña Encarnación Tagüeña, Directora de la Escuela.

Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras, de Avila: Personal, 200 pesetas; Material, 50; total, 250. Habilitado, don Miguel Rivas, que lo es de las Escuelas Normales de Avila.

Escuela Central de Anormales, Madrid: Personal, 200 pesetas; Material, 125; total, 325. Habilitado, D.ª Antonia Felisa Inés López, que lo es de dicha Escuela. Librándose a los respectivos Habilitados que se indican, para cada Escuela, y a partir de 1.º de Enero último, en la parte que les corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por D. José Salvador Martí, y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia dirigida a este Ministerio por D. José Salvador Martí, que solicita que la obra titulada *Curso de Caligrafía musical*, de la que es autor, sea declarada de utilidad pública,

»Este Consejo opina que el *Curso de Caligrafía musical* es una obra bien orientada, que puede declararse de utilidad pública, pues, en efecto, puede ser de gran utilidad en la enseñanza elemental de las Escuelas de párvulos, para las cuales los métodos corrientes habrían de resultar inútiles o poco menos.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por D. Juan de la Fuente, como representante legal de D.ª Josefa Sáenz y D. Angel del Hoyo, y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente promovido por D. Juan de la Fuente en demanda de que sea declarado de utilidad para la enseñanza el titulado *Disco financiero automático*, de que son autores D.ª Josefa Sáenz Romero y D. Angel del Hoyo,

»Este Consejo, reconociendo ingenioso el procedimiento empleado en la construcción del citado dispositivo, lo cree sin embargo, totalmente inadecuado para la enseñanza, precisamente por su automatismo y por el artificio con que los resultados se obtienen.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Marzo.)

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Crevillente (Alicante) solicitando subvención por el edificio que ha construído con destino a Escuela graduada, con seis secciones para niños (grupo escolar Luis Bello);

Considerando que se han cumplido los requisitos legales y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Crevillente la subvención de 50.000 pesetas por el edificio construído con destino a Escuela graduada para niños, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Villarrobledo (Albacete) de la subvención de 20.000 pesetas que tiene solicitada por el edificio construído en el barrio de Postigos Altos, con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con vivienda para los Maestros;

Considerando que se han cumplido los requisitos legales y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Villarrobledo (Albacete) la subvención de 20.000 pesetas por el edificio construído en el barrio de Postigos Altos, con destino a dos Escuelas unitarias, con viviendas para los Maestros, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 26, art. 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta vecinal de Llamas de la Ribera (León) solicitando una subvención de 10.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto don Luis Aparicio;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Aparicio para la construcción, por la Junta vecinal de Llamas de la Ribera (León), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, a la Junta la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Pallaruelo de Monegros (Huesca) solicitando una subvención de 16.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García.

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García, para la construcción, por el Ayuntamiento de Pallaruelo de Monegros (Huesca), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 16.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ramales de la Victoria (Santander) solicitando subvención del Estado para construir en Elguero un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Eloy Martínez del Valle;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Eloy Martínez del Valle para la construcción, por el Ayuntamiento de Ramales de la Victoria (Santander), de un edificio en el pueblo de Elguero, con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta;

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 9.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ramales de la Victoria (Santander) solicitando subvención del Estado para construir en Riancho un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Eloy Martínez del Valle;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Eloy Martínez del Valle para la construcción, por el Ayuntamientos de Ramales de la Victoria (Santander), de un edificio, en el pueblo de Riancho, con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 9.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villayón (Oviedo) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el pueblo de Oneta un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, y que se faciliten los planos y presupuestos de las obras;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 42.743,71 pesetas;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa-habitación para el

Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que el art. 14 del mismo Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para la construcción, por el Ayuntamiento de Villayón (Oviedo), de un edificio en el pueblo de Oneta, con destino a Escuela mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará después de terminadas y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Marzo)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ramales de la Victoria (Santander) solicitando subvención del Estado para construir en el pueblo de Guardamino un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencta mixta, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Eloy Martínez del Valle;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas para cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Eloy Martínez del Valle para la construcción, por el Ayuntamiento de Ramales de la Victoria (Santander), de un edificio en el pueblo de Guardamino, con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 9.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Granollérs (Barcelona) solicitando una subvención de 20.000 pesetas para construir en la barriada de Palou un edificio con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Jerónimo Martorell.

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Jerónimo Martorell, para la construcción, por el Ayuntamiento de Granollérs (Barcelona), de un edificio en la barriada de Palou, con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonarán después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Suances (Santander) solicitando subvención del Estado para construir en Ongayo un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Manuel Vías Sáenz-Díez;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras.

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel Vías Sáenz Díez para la construcción, por el Ayuntamiento de Suances (Santander), de un edificio en Ongayo, con destino a Escuela mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento, la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Suances (Santander) solicitando subvención del Estado para construir en Puente-Aviós un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta con vivienda para el Maestro, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Manuel Vías Sáenz-Díez;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel Vías Sáenz-Díez, para la construcción por el Ayuntamiento de Suances (Santander) de un edificio en Puente-Aviós, con destino a Escuela mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.° Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento, la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sariñena (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir en el barrio de la Estación un edificio con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García para la construcción, por el Ayuntamiento de Sariñena (Huesca), de un edificio en el barrio de la Estación, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

Vista la instancia de D. Alberto Colomina Botí, Director gerente de la Sociedad anónima Construcciones Colomina G. Serrano, cesionaria de la contrata de las obras de cerramiento, explanación y disposición de jardines en el recinto anejo al grupo escolar Pérez Galdós, de Madrid, solicitando la devolución de fianza;

Resultando que D. Alberto Colomina Botí, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 12 de Febrero de 1930, en la Caja general de Depósitos, seis títulos de la Deuda amortizable, al 3 por 100, importantes 12.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 288.783 de entrada y 121.555 de registro;

Resultando que dicho Sr. Colomina cedió las obras y, por tanto, la fianza a la Sociedad Construcciones Colomina G. Serrano, siendo aprobada tal cesión por Real orden de 19 de Julio de 1930;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que, por hallarse las obras en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fueron recibidas con carácter definitivo, cual consta en el acta de recepción definitiva, unida a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto, de 26 de Marzo de 1927,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a D. Alberto Colomina Botí, Director gerente de la Sociedad anónima Construcciones Colomina G. Serrano, los valores sobre que versa el resguardo señalado con los números 288.783 de entrada y 121.555 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

ÓRDENES

Vista la instancia de D. José Paredes Mozas, opositor número 934 de la segunda lista supletoria, nombrado definitivamente en 12 del pasado mes de Febrero para la Escuela de Angula-Vargañón (Logroño), solicitando se le conceda verificar las prácticas a que está sometido en el grupo escolar Villa Sanjurjo (Marruecos);

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de 3 de Octubre de 1930 y la documentación que ha remitido para unir a su petición,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por D. José Paredes Mozas para realizar las pruebaa a que está sometido, como opositor de 1928, en la Escuela de Villa Sanjurjo (Marruecos), de la que es titular, quedando anulado su nombramiento para la Escuela nacional de Anguta-Vargañón (Logroño), la que será provista por quinto turno en opositores en expectación de destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO E INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA ZONA RESPECTIVA DEL PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS.

(*Gaceta* del 13.)

Vista la instancia de D. Federico Garrabou Sanz, Maestro de Arseguell (Lérida), procedente de las oposiciones de 1928, número 344 de la lista única, en súplica de que, a efectos de traslado, se le consideren los servicios prestados en tal Escuela desde el 11 de Noviembre de 1930;

Resultando que en 7 de Noviembre de 1930 se le nombró al

Sr. Garrabou definitivamente y por quinto turno para la Escuela de Serch (Lérida), de cuyo cargo no pudo posesionarse por las razones consignadas en la disposición de 29 del referido mes de Noviembre *(Gaceta* del 3 de Diciembre siguiente), en cuya fecha se le adjudicó la que actualmente desempeña, de cuya alteración y retraso de nombramiento no debe ser culpable el interesado;

Vísto el informe favorable de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Sr. Garrabou Sanz, considerándosele los servicios en la Escuela de Arseguell (Lérida) a efectos de traslado, como prestados desde el 11 de Noviembre de 1930.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

CONCURSOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Celestino Ruiz Rubio, Maestro propietario de la Escuela nacional unitaria de niños de Villaverde (Madrid), en solicitud de que se le adjudique la Escuela unitaria de niños establecida en la calle de Isabelita Usera, del barrio del mismo nombre de la referida localidad;

Resultando que en 17 de Noviembre de 1931 *(Gaceta* del 20) se establece una graduada de niños en el pueblo de Villaverde, a base de la unitaria existente, que estaba desempeñada en propiedad por el Sr. Ruiz;

Teniendo en cuenta el informe favorable de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid, y lo dispuesto en los artículos 82 y 83 del vigente Estatuto,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Celestino Ruiz Rubio, y por el segundo de los turnos establecidos en el Estatuto del Magisterio, Maestro propietario de la Escuela nacional unitaria de niños establecida en la calle de Isabelita Usera, de Villaverde (Madrid), con el sueldo que actualmente disfruta por Escalafón, de cuyo cargo se posesionará el interesado dentro del plazo fijado en las vigentes disposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8 de Marzo.)

Dispuesto en 24 del actual *(Gaceta* del 28) se rehabilite a doña Carmen Martínez Inza el nombramiento que en su día se le otorgó por sexto turno para la Escuela de Barbuza-Berbenuta (Huesca).

Teniendo en cuenta que la referida Escuela continúa vacante, según datos facilitados por la Sección administrativa de Primera enseñanza de la referida provincia,

Esta Dirección general, en cumplimiento de la expresada disposición, rehabilita el nombramiento de D.ª Carmen Martínez Inza, por sexto turno, para la Escuela de Barbuza-Berbenuta (Huesca), de cuyo cargo se posesionará la interesada dentro del plazo fijado en el vigente Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

(Gaceta del 8 de Marzo.)

EXCEDENCIAS

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Salvador Pérez Peláez, Maestro de Valverde (Ciudad Real), núm. 6.311 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Visto el expediente incoado por D.ª María Rivera Galcerán Testafor, Maestra de Sentforas (Barcelona), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1932. — *El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D.ª Argimira Rapado Aguado, Maestra de Gallegos del Pan (Zamora), núm. 3.581 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Visto el expediente incoado por Jesús Sánchez Díaz, Maestro de Gáldar (Las Palmas), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS.

Visto el expediente incoado por D. José Saez Alonso, Maestro de Campotéjar (Granada), núm. 2.068 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 12 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Visto el expediente incoado por D.ª Natividad Guevara Domingo, Maestra de Fruí d'en Vich (Baleares), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 12 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

Visto el expediente incoado por D. Antonio Priego Acosta, Maestro de Ríosalado (Guadalajara), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 12 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Matías Martínez Mena, Maestro en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que al Sr. Martínez Mena le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 15 de Febrero de 1930;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo a D. Matías Martínez Mena el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeto a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Emilio Salgado Benavides, Maestro en situación de excedencia de uno a diez años, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que al Sr. Salgado Benavides le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 28 de Noviembre de 1922,

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado, concediendo a D. Emilio Salgado Benavides el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeto a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Gregorio Leandro Pérez Gómez, Maestro en situación de excedencia de uno a diez años, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que al Sr. Pérez Gómez le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 29 de Noviembre de 1921; que fué desestimada su pretensión de prórroga por decreto marginal de la Dirección general de 2 de Diciembre último contra cuya disposición recurrió en alzada, que le fué desestimada por Orden ministerial de 15 de Febrero, en la que se le reconoció derecho a conmutarla;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado, concediendo a D. Gregorio Leandro Pérez Gómez el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeto a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

En el expediente formado al Maestro propietario de la Escuela nacional de Las Cuestas, Concejo de Oviedo, D. Jesús Herrera, por abandono de destino, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de Primera enseñanza de Oviedo, en 26 de Noviembre último, puso en conocimiento de la Dirección general de Primera enseñanza que, dado el estado anómalo de la Escuela nacional de Las Cuestas, Concejo de Oviedo, cuyo Maestro, por no tener casa en que residir, se había ausentado de la Escuela, interesó autorización para que el Maestro don Jesús Herrera pudiera residir en Trubia.

»El motivo de tal situación no es otro que no poder residir en dicha localidad de Las Cuestas, tanto por no existir casa alguna disponible ni haber vecino que quiera tener alojado en la suya al Maestro.

»La Dirección general autorizó a que el Maestro residiera en Trubia, comunicándoselo así al Maestro, e imponiéndole la obligación de dar clase en una sola sesión de tres a cuatro horas y desde las ocho de la mañana a las seis de la tarde, según mejor le conviniere.

»El Maestro contestó a tal acuerdo que no le era posible cumplirlo en tanto el Ayuntamiento de Oviedo no le asignase

mayor cantidad por indemnización de casa y le abonase lo que le adeudaba, y a razón de 25 pesetas mensuales no le era posible reintegrarse a la residencia que le asignaban, no obstante las observaciones formuladas por la Inspección; no siendo posible que continúe por más tiempo la situación de abandono en que se encuentra la enseñanza en la repetida Escuela, el Consejo provincial y el Negociado y Sección del Ministerio proponen que este Maestro sea separado definivamente de la enseñanza.

»Este Consejo de Instrucción pública propone que previamente sea declarado el Maestro de que se trata incurso en el artículo 171 de la ley, por abandono de destino, con baja inmediata en nómina.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Febrero de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

En el expediente de revisión de la pena que le fué impuesta al Maestro de Morón de la Frontera (Sevilla), D. Juan Horrillo Barea, hoy Maestro de Camas, en la misma provincia, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Del estudio del expediente de revisión de la pena que le fué impuesta al Maestro de Morón de la Frontera (Sevilla), don Juan Horrillo Barea, hoy Maestro de Camas, en la misma provincia, resulta lo siguiente:

»Por Real orden de 29 de Septiembre de 1926, y sin otras razones que las de haber hecho en la Prensa manifestaciones contrarias al régimen político, se le impuso la pena de separación de la enseñanza, con pérdida de la Escuela, situación en que estuvo dos años y cuatro meses.

»Al ser revisado este caso, en virtud de instancia del Ayuntamiento en pleno de Morón, se dictó Real orden de 9 de Septiembre de 1930 en que se reconocen los atropellos de que fué objeto el Maestro, y se dispone que sea reintegrado a su puesto en el Escalafón y le sean reconocidos los servicios como prestados durante el tiempo que duró su separación, pero nada se decía en esa Real orden de abono de haberes.

»El Maestro se dirige nuevamente al Ministerio con la súplica de que se le reconozca el derecho al percibo de haberes, ya que la Administración estuvo tan justamente explícita al declarar, sin reservas, que en el expediente que se le instruyó no se le formularon cargos de naturaleza política, y que en la tramitación de aquel expediente se habían cometido tales anomalías, que le hacían caer en vicios de nulidad.

»Y considerando que una vez probada plenamente la inculpabilidad del Maestro, y hecho el reconocimiento de sus servicios, es justo el pago de ellos; así como no es tolerable que queden sin sanción las anomalías e irregularidades consecutivas por quien instruyó un expediente sin sujeción a las normas y garantías que la ley determina,

»Este Consejo propone que se declare el derecho del Maestro D. Juan Horrillo Barea a percibir los haberes que le corresponden por el tiempo que estuvo separado de la enseñanza, y que se instruya expediente al Inspector de Primera enseñanza D. Juan López Tamayo para depurar la responsabilidad que le alcance por la irregularidad con que se instruyó este expediente.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Marzo de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla.

En la propuesta de separación definitiva de la enseñanza de la Maestra nacional de Navés (Lérida), D.ª Purificación Garrido Fernández, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra nacional D.ª Purificación Garrido Fernández, en 8 de Septiembre último, fué declarada, a propuesta de la Inspección, incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, por abandono de destino.

»Teniendo en cuenta que la Sra. Garrido no ha solicitado la formación del expediente que la propia ley previene, y que se ignora su paradero,

»El Negociado y Sección estiman que se está en el caso de aplicarle el párrafo segundo del art. 159 del Estatuto, separando definitivamente de la enseñanza a la Maestra de que se trata.

»Este Consejo, de acuerdo con el Negociado y Sección, estima que se debe separar de la enseñanza a la referida Maestra.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Marzo de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida.

En la propuesta de separación definitiva del servicio del Maestro nacional de Bujarrabal (Guadalajara), D. Narciso Redondo Garrote, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de primera enseñanza de Guadalajara eleva a este Ministerio el expediente gubernativo seguido al Maestro de la Escuela nacional de Bujarrabal, D. Narciso Redondo Garrote.

»Resulta del expediente que en 15 de Septiembre último fué declarado el citado Maestro, por abandono de destino, incurso en el art. 171 de la ley, y con anterioridad ya se había ordenado por la Dirección general se girase visita a la citada Escuela en vista de las quejas y denuncias formuladas, contestando la Inspección que había pedido ciertos datos a la Sección, que no le habían sido facilitados, y que procedía, ante el abandono evidente, declararle incurso en el citado artículo de la ley de Instrucción pública.

»Posteriormente propuso la Inspección se le separase definitivamente de la enseñanza, ya que no se había reintegrado a su destino ni se conocía su paradero, ordenando, en su vista, la Dirección general se incoara el expediente reglamentario.

»La Inspección, en cumplimiento de lo acordado, eleva la propuesta, en la que ratifica la separación definitiva del Maestro Sr. Redondo Garrote, dado que el mismo no ha desempeñado su cargo ni un solo día y sin que la Sección haya contestado a lo que se le tiene interesado, proponiendo, asimismo, que se obligue al citado Maestro al reintegro de los haberes percibidos.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, en su vista, proponen se aplique al referido Maestro lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 159 del Estatuto, separándole definitivamente de la enseñanza y obligándole, como indica la Inspección, al reintegro de haberes, y que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara explique con toda urgencia a la Dirección general las causas de no haber contestado a lo interesado por la Inspección, con cuya propuesta está en absoluto conforme este Consejo.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Marzo de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Julia Platón Ortega, Maestra de Villanueva de Alcorón (Guadalajara).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 7 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Rosa Bañuls, Maestra de Alcolea del Pinar (Guadalajara).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 7 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Jesús Herrera, Maestro de Las Cuestas (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 11 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. José Palafox Boix, Maestro de Alborache (Valencia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 11 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María del Rosario Fernández Isasi, Maestra de Duyo-Finisterre (La Coruña).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 14 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por D. Ricardo Pastrana Lozano solicitando dispensa de defecto físico para ejercer la carrera del Magisterio nacional;

Teniendo en cuenta los favorables informes, en los que se afirma puede realizar los trabajos manuales y ejercicios corporales;

Vistas las Reales órdenes de 6 de Julio de 1912 y de 27 de Enero de 1931,

Esta Dirección general ha acordado conceder la dispensa solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Febrero de 1932 — *El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Visto el expediente promovido por D. Agustín González Santana solicitando dispensa de defecto físico para ejercer la carrera del Magisterio nacional;

Teniendo en cuenta que según se manifiesta en el informe de la Escuela Normal del Magisterio primario de Las Palmas y en el certificado médico, el solicitante padece una anquilosis parcial de la rodilla derecha, que le permite realizar los trabajos manuales y los ejercicios corporales;

Vista la Real orden de 6 de Julio de 1912,

Esta Dirección general ha acordado conceder la dispensa solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA.

JUBILACIONES

ÓRDENES

Por cumplir el día 11 del próximo mes de Marzo veinte años de servicios D.ª Gertrudis Riera Valls, Maestra de Santa Eulalia del Río, de esa provincia, autorizada por Orden de este Ministerio de fecha 27 del próximo pasado mes de Octubre, para continuar en el servicio activo de la enseñanza,

El señor Ministro ha acordado conceder la jubilación a la referida Maestra, a partir del expresado día 11 de Marzo próximo, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 23 de Febrero de 1932. — *El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

Por corresponderle cesar como Maestra sustituída de la Escuela de Almenar, de esa provincia, a D.ª Casilda Sierra Pascual, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha tenido a bien declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 26 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

En el expediente de jubilación, por tener más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Carmen Piniés Comás, Maestra de Badalona, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 29 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

En el expediente de jubilación, por contar con más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Feliciana Avilés Segura, Maestra de Villalmanzo, en esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 29 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Por corresponderle cesar, como Maestra sustituída de la Escuela de Villalumbrales, de esa provincia, a D.ª Josefa González Ruiz, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha tenido a bien declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del día 19 del corriente mes, fecha en que cumple la edad de sesenta años.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 1.º de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª María Ana Visús Navarra, Maestra de San Lorenzo, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder la jubilación a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 21 de los corrientes D.ª Dolores Ibáñez Fernández, Maestra de El Picazo, de esa provincia, núm. 2.107 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril último y Circular de esta Dirección general de 29 del mismo mes, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 21 del actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1932. — *El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Francisco Yruela García, Maestro de Heras, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

En el expediente de jubilación por haber cumplido la edad de sesenta años antes de 1.º de Julio de 1927, incoado por D. Plácido Martínez Monteira, Maestro de Viduido, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder la jubilación al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1932. — *El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Leandra Barrena Bayo, Maestra de Ejeme, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado conceder la jubilación a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1932. — *El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria el día 28 de Enero último D.ª Elisa Agoto Manzano, Maestra de Manán, en Corgo, de esa provincia, núm. 161 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril último y Circular de esta Dirección general de 29 del mismo mes, en relación con el art. 168 del vigente Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir de la expresada fecha de 28 de Enero próximo pasado, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Por haber cumplido la edad de setenta y dos años en 7 de Julio de 1930 D.ª Dolores Palacios López, Maestra de Palma del Río, de esa provincia, fecha en que cesó en el servicio activo de la enseñanza, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir del expresado día 7 de Julio de 1930, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 7 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 18 del próximo mes de Junio D.ª María Oviedo Arrizabalaga, Maestra de Viso del Marqués, de esa provincia, núm. 573 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril último y Circular de esta Dirección general de 29 del mismo, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir del expresado día 18 de Junio, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 8 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 22 de los corrientes D. Casiano Rosendo Rey, Maestro de Santo Domingo, de esa provincia, núm. 1.001 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril último y Circular de esta Dirección general de 29 del mismo, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, a partir del expresado día 22 del actual, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 8 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 19 de Febrero último D.ª Teresa Pérez Ruiz, Maestra de esa capital, núm. 190 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril último y Circular de esta Dirección general de 29 del mismo, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir del expresado día 19 de Febrero, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 8 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 3 de los corrientes D.ª María del Pilar Viñas y Díaz Delgado, Maestra de Aranjuez, de esa provincia, núm. 1.317 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril último y Circular de esta Dirección general de 29 del mismo, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubiliada a la referida Maestra, a partir del expresado día 3 del mes actual, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 8 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Por corresponderle cesar en 12 del próximo pasado mes de Febrero, como Maestra sustituída de la Escuela de Tocina, de esa provincia, a D.ª Carmen Eulalia García, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda y a partir de la fecha indicada.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 8 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta años de edad en 1.º de Julio de 1927, incoado por D.ª Juana Fernández Sanz, Maestra de Santa Celia de Jaca, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 8 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Delfina Alay Ruiz Castellanos, Maestra de Piedrabuena, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder la jubilación a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 8 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 23 del próximo pasado mes de Diciembre D. Victorio Cuenca de las Heras, Maestro de esa capital, núm. 1.040 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril último y Circular de esta Dirección general de 29 del mismo, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, a partir del expresado día 23 de Diciembre, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 9 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 11 del próximo pasado mes de Febrero D.ª Enriqueta Ginerelli Paré, Maestra de Santa Eulalia de Ronsana, de esa provincia, núm. 4.815 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril último y Circular de esta Dirección general de 29 del mismo, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir del expresado día 11 de Febrero, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 11 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Por corresponderle cesar como Maestra sustituída de la Escuela de Dos Hermanas, de esa provincia, a D.ª María de la Natividad Navarro Pedrote, en virtud de lo preceptuado en el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha tenido a bien declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corres-

ponda, a partir de la fecha en que cumplió los sesenta años de edad.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 12 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

En el expediente de sustitución de la Maestra de Isar, de esa provincia, D.ª Ladislada Varela Díez, el Consejo de Instrucción pública, en 18 de Febrero último, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra de la Escuela nacional de Isar (Burgos), doña Ladislada Varela Díez, solicita se le declare sustituída por imposibilidad física.

»En las certificaciones facultativas reglamentarias que se unen al expediente se hace constar que la Sra. Varela padece enajenación mental grave, con imposibilidad para toda actividad psíquica, y la Sección de Instrucción de Primera enseñanza informa favorablemente.

»En la hoja de servicios se hace constar que cuenta con más de diez años de servicios y sesenta y tres de edad.

»Teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites prevenidos en el vigente Estatuto del Magisterio y que el caso se halla comprendido en el art. 110 del mismo,

»El Negociado y Sección estiman que procede declarar sustituída, por imposibilidad física, a la Sra. Varela Díez.

»Este Consejo opina que procede acceder a lo solicitado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 1.º de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

En el expediente de sustitución de la Maestra de Pieles, en Cea (Orense), D.ª Flora Bahamonde Rodríguez, el Consejo de Instrucción pública, en 18 de Febrero último, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra de la Escuela nacional de Pieles, Ayuntamiento de Cea (Orense), D.ª Flora Bahamonde Rodríguez, solicita se le declare sustituída por imposibilidad física.

»Se unen al expediente tres certificaciones facultativas, una de ellas del Médico forense, visadas por el Inspector de Sanidad, en la que se hace constar que la mencionada Maestra está incapacitada para el ejercicio del cargo.

»Según se hace constar en la hoja de servicios, cuenta con diez años de servicios y que nació en 23 de Febrero de 1873.

»El Negociado y Sección, teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos prevenidos en el vigente Estatuto del Magisterio y que el caso se halla comprendido en el art. 110 del mismo, estima que procede acceder a lo solicitado.

»Examinado el expediente a que se refiere el extracto anterior y teniendo en cuenta los informes médicos y los del Inspector de Primera enseñanza, Sección administrativa y Negociado del Ministerio,

»Este Consejo, de acuerdo con lo establecido en el capítulo X del vigente Estatuto del Magisterio, opina que procede acceder a lo solicitado.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 1.º de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

ABONO DE HABERES

ÓRDENES

Vista la instancia de la Maestra sustituída, D.ª Ignacia Hernández García, que solicita se le abonen los haberes que no percibió desde el 14 de Noviembre de 1924 hasta el 15 de Marzo de 1926;

Visto también el informe de esa Sección administrativa, y teniendo en cuenta que durante dicho lapso de tiempo, la interesada, no desempeñó su destino por haberle abandonado, debido, sin duda, a la enfermedad mental que padecía, y que no pueden abonarse haberes por servicios no prestados,

Esta Dirección general ha resuelto denegar la petición citada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Vista la instancia del Maestro nacional de Almagro, D. Gervasio Alberto López Crespo, que solicita el abono de los haberes que no percibió durante el tiempo que estuvo suspenso de empleo y mitad de sueldo, y procesado por supuesto delito de desacato, y teniendo en cuenta que ha sido absuelto libremente por la Audiencia de Ciudad Real;

Visto el favorable informe de esa Sección administrativa y estimando que el no reconocer al interesado el derecho que reclama, después de haber sido absuelto, supondría una pena impuesta por la Administración, que resultaría improcedente e injusta, y que en diferentes casos análogos y previo informe del Consejo de Instrucción pública se ha concedido tal abono de haberes,

Esta Dirección general ha resuelto estimar la reclamación del mencionado Sr. López Crespo, debiendo V. S. formular las nóminas correspondientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

En la instancia de la Maestra de Cetina (Zaragoza) solicitando mejoras para los Maestros procedentes del segundo Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra nacional de Cetina (Zaragoza), D.ª María Bazán Yarza, interesa mejoras para los Maestros del segundo Escalafón, así como mayor haber pasivo, dado el exiguo que perciben, el que no permite proporcionar los medios necesarios a sus hijos.

»La Inspección y Sección administrativa interpretan la petición en el sentido de que lo que se pide es un auxilio dentro de los medios de que disponga el Ministerio, y también da la misma interpretación del Consejo provincial, ya que los términos en que se formula son confusos, y que existe precepto en que basarla.

»El Negociado y la Sección estiman que procede desestimar la petición formulada por la Maestra de referencia.

»Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto, y teniendo en cuenta que no existe cantidad alguna en los presupuestos de este Ministerio para la finalidad que se solicita y, por tanto, no hay medio legal de proponer auxilios económicos a los Maestros,

»Este Consejo opina que procede desestimar la petición de la Sra. Bazán y significar a la Sección que se abstenga de proponer el pase al Consejo de peticiones y expedientes que no estén comprendidos en el Decreto de 4 de Mayo último, a no ser que expresamente lo proponga la superioridad.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D.ª Filomena Gavalda Adell, Maestra de Cintadilla, de esa provincia, en solicitud de que se le autorice para continuar en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación;

Teniendo en cuenta que la recurrente lleva más de diez años de servicios abonables para tales efectos; que en la certificación médica que a dicho expediente se acompaña, se hace constar que se halla en condiciones físicas e intelectuales para el ejercicio de la profesión, y lo preceptuado en la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y en el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

El señor Ministro ha acordado conceder a la referida Maestra la continuación en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Consejos provinciales de Primera enseñanza.

ÓRDENES

Vista la propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vigo (Pontevedra) para cubrir la segunda sección de la Escuela preparatoria para ingreso en el mismo a favor del Maestro de la Escuela nacional de niños del Pósito marítimo terrestre de Tirán, de dicha provincia, D. Enrique Vidal de Bustamante;

Teniendo en cuenta que la referida Escuela preparatoria fué creada por disposición de 16 del actual *(Gaceta* del 19), ajustándose todo ello, así como la propuesta de nombramiento, a lo estrictamente dispuesto en el Decreto de 25 de Septiembre de 1931 y Orden ministerial de 2 de Enero último;

Vistos los informes del Claustro del mencionado Instituto y del Consejo provincial de Primera enseñanza de Pontevedra,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. Enrique Vidal de Bustamante Maestro de la segunda sección de la Escuela preparatoria del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vigo (Pontevedra), con el sueldo que actualmente disfruta por Escalafón, de cuyo cargo se posesionará el interesado dentro del plazo reglamentario de treinta días, considerándose seguidamente vacante la Escuela que actualmente desempeña, la que será anunciada su provisión a los turnos reglamentarios establecidos en el vigente Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE VIGO.

Señores Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza y Presidente del Consejo provincial de Primera enseñanza de Pontevedra.

(Gaceta del 4 de Marzo.)

Vista la propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Jaén, para cubrir la plaza de Maestro de la Escuela preparatoria para ingreso en el mismo a favor del Maestro nacional de Torres de Albánchez, de dicha provincia, D. Antonio Montilla Benítez;

Teniendo en cuenta que la referida Escuela preparatoria fué creada por Orden de 30 de Noviembre de 1931, ajustándose la propuesta de nombramiento a lo estrictamente dispuesto en el Decreto de 25 de Septiembre de dicho año *(Gaceta* del 26) y Orden ministerial de 2 de Enero último *(Gaceta* del 6);

Vistos los informes del Claustro del mencionado Instituto y del Consejo provincial de Primera enseñanza de Jaén,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. Antonio Montilla Benítez Maestro de la Escuela preparatoria del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Jaén, con el haber que actualmente disfruta por Escalafón, de cuyo cargo se posesionará el interesado dentro del plazo fijado en el vigente Estatuto del Magisterio, considerándose seguidamente vacante la Escuela qua actualmente desempeña, la que será anunciada su provisión por los turnos reglamentarios establecidos en el vigente Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Señores Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza y Presidente del Consejo provincial de primera enseñanza de dicha provincia.

(Gaceta del 9 de Marzo.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Incorporados por Decreto de 16 de Febrero último los Catedráticos de la Escuela de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, al Escalafón de los de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado y de Arquitectura, de Madrid, y siendo preciso determinar la forma de colocación de los mismos;

Considerando que el art. 4.º del Real decreto de 11 de Enero de 1918, que declaró incorporadas a las enseñanzas del Estado las de la indicada Escuela de San Carlos, de Valencia, determina que los Profesores de ésta no podrán alegar en lo sucesivo otros derechos que los que tuvieren reconocidos por disposiciones especiales;

Considerando que después de la incorporación de dichas enseñanzas y en vacantes producidas en dicha Escuela, han ingresado otros Catedráticos por concurso u oposición, a los que en sus nombramientos se determina que ingresan con todos los derechos que la ley concede;

Considerando que el derecho que conceden las leyes a los Profesores que fueron incorporados el año 1918, arranca desde la publicación del Decreto de 16 de Febrero último, siendo por esto evidente que los que ingresaron después de la incorporación tienen derechos adquiridos con anterioridad a los que fueron incorporados el referido año 1918, por cuya razón deben ser colocados antes que éstos en el Escalafón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Catedráticos de la citada Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, D. Jenaro Palau Romero, D. Antonio Blanco Lon, D. Vicente Beltrán Grimal, D. Isidoro Garnelo Fillol, don Francisco Paredes García y D. Pedro Ferrer Calatayud, pasen a ocupar los números 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del Escalafón de Catedráticos de dichas Escuelas, con el sueldo anual, el primero, de 9.000 pesetas; el segundo y el tercero, de 8.000; el cuarto y el quinto, de 7.000, y el sexto, de 6.000 pesetas, que percibirán desde el día 16 de Febrero último, fecha del Decreto de incorporación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 6.)

ESCUELA SUPERIOR DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Catedrático numerario de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, D. Miguel Blay Fábregas, excedente voluntario desde el 14 de Febrero de 1931, en la que solicita su reingreso en la enseñanza activa y en la misma vacante que dejó al quedar excedente;

Considerando que el Sr. Blay cuenta más de un año de excedencia voluntaria, por lo cual tiene derecho a su reingreso en la enseñanza activa, según dispone la ley de 27 de Julio de 1918;

Considerando que el mencionado Sr. Blay era titular de la Cátedra de Modelado del natural, y por acumulación de la de Grabado en hueco;

Considerando que la Cátedra de referencia no ha sido cubierta ni anunciada para su provisión a ninguno de los turnos establecidos, estando vacante en la actualidad, y que sería muy conveniente para la enseñanza, según informa el Director de la citada Escuela Superior de Pintura, que el Sr. Blay reingresara en la Cátedra de que se trata,

Este Ministerio ha acordado conceder el reingreso en la enseñanza activa a D. Miguel Blay Fábregas, con destino a la Cátedra de Modelado del natural y la acumulada de Grabado en hueco de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, hasta que ocurra vacante en el de 12.000, que es el que le correspondería por su situación en el Escalafón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido nombrar el siguiente Tribunal, que ha de juzgar los ejercicios de oposición a la Cátedra de Pintura decorativa, vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid:

Presidente, D. José Moreno Carbonero, propuesto por el Consejo de Instrucción pública.

Vocales: D. Néstor Martín F. de la Torre; D. Ricardo Gutiérrez Abascal, Director del Museo Moderno; D. Joaquín Suñer, Vocal del Patronato del Museo Moderno, y D. Aurelio Arteta, del Museo de Bellas Artes de Bilbao.

Vocales suplentes: D. Luis Quintanilla, Vocal del Museo de Arte decorativo; D. Javier Nogués, D. Secundino Suazo, Arquitecto, y D. Roberto Fernández Balbuena, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid.

Asimismo ha dispuesto este Ministerio que se publique este nombramiento de Tribunal en la *Gaceta de Madrid*, a los efectos del art. 11 del reglamento de Oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 11.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Barcelona a D. Pedro Mayoral Parracía, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Granada al Profesor de término de la misma, D. Mariano Calleja Ragel, que figura en el primer lugar de la terna elevada por el Claustro de dicha Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr. Habiendo cumplido la edad para ser jubilado el Vaciador de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Baeza, D. Feliciano Antiñolo y Armijo,

Este Ministerio ha acordado declararle en dicha situación desde este día, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 11.)

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído para la provisión de una plaza de Profesor supernumerario de Piano, vacante en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, la Junta Nacional de la Música y Teatros Líricos ha emitido el siguiente informe:

«Examinado el expediente sobre la provisión de una plaza de Profesor supernumerario de Piano en su grado elemental, en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid, que con fecha de 6 de Febrero del corriente año remite V. I. a esta Junta Nacional de la Música y Teatros Líricos para su informe, y después de oída la opinión de los señores que componen la misma en Junta plenaria celebrada el 23 de Febrero actual bajo la presidencia del que suscribe, cúmpleme manifestar a V. I. lo siguiente:

»El art. 25 del reglamento del Conservatorio Nacional de Música y Declamación hoy vigente prescribe taxativamente que todas las Cátedras de ese Centro de enseñanza (salvo las mencionadas en el artículo posterior) han de ser cubiertas por oposición, y en la primera de sus disposiciones transitorias se determina que toda vacante de Profesor de enseñanza elemental o supernumeraria será amortizada, con vistas a la extinción total de esa clase de Profesores.

»Con fecha 19 de Febrero de 1920, ese Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictó una Real orden por virtud de la cual quedaba en suspenso la aplicación de los referidos artículos reglamentarios a las Cátedras de Solfeo; posteriormente, con fecha 9 de Marzo de 1931, el Director del Conservatorio Nacional de Música y Declamación comunicó al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes su opinión personal respecto a la conveniencia de que se ampliase la referida Real orden a la provisión de Cátedras de Profesores supernumerarios para las restantes enseñanzas elementales que suministra dicho Centro. La Junta deduce del oficio del señor Director del Conser-

vatorio que el Claustro de Profesores de este Centro no tenía conocimiento de esa diligencia.

»En consecuencia de esta tramitación fueron provistas recientemente varias Cátedras de Profesores supernumerarios con quebranto del espíritu y letra del reglamento. Esta Junta estima que la dignidad de la enseñanza y su eficacia aconsejan la supresión de este género de Cátedras cuya provisión facilita, además, el acceso vicioso al Escalafón de Profesores numerarios sin los requisitos que la ley exige para cubrir estas últimas Cátedras en los casos normales.

»El criterio que el Claustro de Profesores sostiene acerca de estas Cátedras y su deseo de que se cumpla el reglamento se advierte claramente en el hecho de que la totalidad del Claustro haya suscrito en su integridad el voto particular del Catedrático D. Manuel F. Alberdi, emitido el 24 de Enero de 1932, con referencia a la Cátedra elemental de Piano actualmente en tramitación.

»Por otra parte, un Decreto del excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de fecha 4 de Febrero del año actual, encomienda a esta Junta Nacional de la Música y Teatros Líricos el estudio de una reforma general de la enseñanza de la Música en España. Mientras esta Junta redacta las conclusiones que ha de elevar en breve a ese Ministerio, considera como urgente necesidad que quede en suspenso la provisión de Cátedras de Profesores supernumerarios de enseñanza elemental.

»Por tanto, esta Junta tiene el honor de informar a V. I., respondiendo a su consulta lo siguiente:

»1.º Que procede cumplir el reglamento vigente en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación en esta capital en su art. 25 y primera disposición transitoria, declarando nulos los Decretos que se opongan a ello.

»2.º Que procede declarar amortizada la Cátedra de enseñanza elemental de Piano, motivo del expediente.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto informe, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 5 de Marzo)

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

ORDEN

Visto el proyecto de obras para instalación de calefacción en el Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales, en la parte correspondiente al Museo Arqueológico, redactado por el Arquitecto D. Luis Moya, con un presupuesto total importante pesetas 49.509,72;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para instalar la calefacción en el Museo Arqueológico, con entera independencia de la del resto del edificio, por lo que habrá de proveerse de calderas independientes, que se situarán en el sótano y dentro del área que en la planta baja y principal está destinada a Museo, y dotándola de todos los demás elementos necesarios;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 46.379,15 pesetas, que aumentado en su 6,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 3.014,64 pesetas, más el 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es de 115,93, constituye el total expresado de 49.509,72 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 49.509,72 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, abonándose del total importe solamente la cantidad de 35.756,62 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 2.º, concepto 6.º, subconcepto 1.º del presupuesto trimestral aprobado por ley de 26 de Diciembre de 1931 para el primer trimestre del corriente año.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Marzo de 1932.—*El Director general*, ORUETA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.

Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 pesetas.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

Tarifas de honorarios que han de percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión (Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1922 y 23 de Febrero de 1923), 0,50 pesetas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIII — Martes 5 de Abril de 1932 — Núm. 39

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1930, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 610.
Escuelas benéficas de Gironella (Barcelona). Disolución del Patronato.—Página 612.
Escuelas particulares gratuitas, en Carmona (Sevilla).—Desestimación de instancia y amonestación.—Página 614.
Colegio de la Santa Faz y de Nuestra Señora del Remedio, en San Vicente del Raspeig (Alicante).—Declaración de los bienes con que está dotada la Fundación.—Página 616.
De D. José Cavada Gutiérrez, en Santander. Petición de datos y antecedentes.—Página 617.
De D. Francisco Antonio de Ibarrondo, en Ceberio (Vizcaya).—Desestimación de instancia del Ayuntamiento.—Página 618.

BECAS.—*Concesiones a alumnos de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.—Página 618.*

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramientos.—Página 619.*
Nombramientos de Vocales del Patronato del Centro de Estudios de Historia de América. Página 619.
Excedencia.—Página 619.
Resolución de moción elevada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central sobre dotación y provisión de una de las Cátedras de Lengua latina que deberá ser provista por concurso de traslado entre Catedráticos.—Página 619.
Cátedra a concurso de traslación.—Página 620.
Anuncio de la misma.—Página 620.

AUXILIARES.—AYUDANTES.—*Renuncia aceptada.—Página 620.*
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 620.

ALUMNOS.—*Desestimación de instancia relativa a la enseñanza en el curso actual de los de la Facultad de Derecho que seguían sus estudios en el Colegio de Deusto. Página 621.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL.—*Nombramientos.—Página 621.*
Ascensos.—Página 622.
Pase a la Zona del Protectorado español en Marruecos para especialización de estudios.—Página 622.

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS.—*Libramiento para trabajos de organización y sostenimiento.—Página 622.*

BIBLIOTECAS POPULARES.—*Libramiento para gastos de instalación.—Página 622.*
Libramiento para ampliación de estantería en la del distrito del Hospicio de Madrid. Página 622.
Nota bibliográfica de obras impresas en castellano en el extranjero que se desean introducir en España.—Página 623.

Centros docentes.

ESCUELA CENTRAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES.—*Convocatoria del curso académico de 1931-32.—Página 623.*
Convocatoria de exámenes de ingreso.—Página 623.

CONSERVATORIO DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Enseñanza no oficial.—Convocatoria de Junio.—Página 623.*

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA NACIONAL DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN.—*Concurso para la adjudicación del Premio Maura.—Página 624.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Sra. D.ª Pascuala López Pastor falleció el 11 de Diciembre de 1924, bajo las siguientes disposiciones testamentarias, según se justifica con la oportuna certificación del Registro general de actos de última voluntad:

1.º Testamento ante el Notario de Zaragoza D. Gregorio Rufas, a 10 de Junio de 1893.

2.º Nuevo testamento, ante el mismo Notario, otorgado a 12 de Mayo de 1915.

3.º Codicilo autorizado por el propio Notario, a 19 de Diciembre de 1910.

4.º Otro testamento, ante el Notario de la expresada capital, D. Pablo Pérez Lagraba, a 5 de Julio de 1915; y

5.º Otro, del mismo Notario, a 30 de Julio de 1923.

Resultando que por el de 12 de Mayo de 1905 revocó sus anteriores disposiciones testamentarias, e instituyó una Obra pía con el fin de sostener una Escuela de párvulos en Velilla de Ebro (Zaragoza), bajo la denominación de Escuela benéfica de Nuestra Señora del Carmen;

Resultando que por el expresado documento, la causante designó patronos de la Obra pía de referencia a los señores Cura párroco de Velilla de Ebro, Canónigo penitenciario más antiguo de Zaragoza y Presidente del Consejo central, en la misma ciudad, de las Conferencias de San Vicente de Paúl, relevados de la obligación de rendir cuentas a toda persona, autoridad y Corporación, estableciendo que este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes ejercerá en la Escuela, única y exclusivamente (por sí y por medio de sus Delegados o autoridades que del mismo dependen), la inspección que en los Establecimientos de enseñanza le compete por lo que respecta a la moral, higiene y estadística;

Resultando que en la expresada Escuela han de recibir instrucción gratuita los párvulos pobres de ambos sexos, con residencia en Velilla de Ebro; si bien, en caso de consentirlo las condiciones de los locales destinados a las clases, podrán concurrir hijos de familias acomodadas mediante el abono de una módica retribución;

Resultando que la fundadora dejó como dotación de esta Obra pía dos casas contiguas, un huerto y un corral en Velilla de Ebro, con destino a la Escuela, habitación y recreo de las Profesoras (que habrán de ser pertenecientes a una Comunidad de religiosas), más el remanente de todos sus bienes, luego de satisfechos diversos legados;

Resultando que, al efecto, nombró albaceas testamentarios a D. José María del Campo y del Campo, D. Francisco Delgado Almor y Cura párroco o regente de la parroquia donde falleciese, con amplias facultades para vender sus bienes y convertir el haber líquido que resulte a favor de la Fundación en inscripciones nominativas de la Deuda pública;

Resultando que por el codicilo y testamentos posteriores no se ha modificado (en cuanto al fondo se refiere), lo establecido en el testamento de 12 de Mayo de 1905, por lo que se relaciona con la Obra pía de que se trata, quedando, por último, o sea el de 30 de Julio de 1923, el albaceazgo integrado por el Cura de Velilla de Ebro, el de la iglesia parroquial de San Gil Abad, de Zaragoza, D. Luis del Campo Armijo, D. Alberto Bas Suso y D. José Latre y Jorro;

Resultando que, según relación de bienes y valores suscrita por los testamentarios, el capital de esta Obra pía en 7 de Noviembre de 1930 ascendía a 76.468,70 pesetas, repartidas en la siguiente forma: 11.700, valor de los edificios destinados a Escuela y residencia de las religiosas; 86.000 nominales en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, que a las cotizaciones a que fueron adquiridos representan un efectivo de 59.972,30 pesetas, y 3.760,30 en metálico, de las que había que dar de baja 1.090,10 por créditos contra la testamentaría;

Resultando que la Sra. López Pastor, por su testamento de 12 de Mayo de 1905, dispuso textualmente: «Si llegase el caso de que la Fundación dejare de existir legalmente por cualquier motivo imprevisto, todos los bienes de la misma se invertirán por los patronos en la celebración de misas por mi alma y la de mi hermana D.ª Candelaria López Pastor, con la caridad de dos pesetas cada misa, y lo mismo sucederá si el Gobierno tratare de incautarse de tales bienes, agregarlos a otros Establecimientos o variar su destino»;

Resultando que de diferentes documentos aportados a este expediente por el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar, de Zaragoza, por los albaceas de la causante, por el Ayuntamiento y por varios vecinos de Velilla de Ebro, se desprende:

a) Que los albaceas de D.ª Pascuala López Pastor se dirigieron al referido Juzgado, exponiendo que habían encontrado grandes dificultades para cumplir la voluntad de aquella señora, ya que, dado lo escaso del capital relicto, no producía rentas suficientes para sostener el Colegio de referencia, por lo que estimaban haber llegado el caso de invertir dicho caudal en misas por el alma de causante.

b) Que, en su virtud, suplicaban al Juzgado autorización para ello y para vender las fincas que D.ª Pascuala destinaba a la instalación del Colegio.

c) Que dicho Juzgado, por auto de 28 de Septiembre de 1929, se declaró incompetente para conocer de este asunto como materia privativa del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; y

d) Que la cuestión ha cambiado de aspecto, pues los albaceas estiman que si se retrasa por seis años la constitución de la Obra pía, acumulando durante ese tiempo al capital fundacional sus intereses, podrá obtenerse cantidad suficiente para el sostenimiento de la Escuela;

Resultando que se ha concedido audiencia a los representantes de la Obra pía e interesados en sus beneficios, en cuyo período se han aportado algunos de los documentos antes aludidos;

Resultando que se han unido al mismo:

a) Certificación de D. Joaquín Lafuente, contratista de obras, haciendo constar que las casas fundacionales se hallan en buen estado de consolidación, aunque sea necesario efectuar en ellas algunas reparaciones.

b) Otra certificación de D. Francisco Oliete, Médico, en la que se afirma que las mencionadas casas reunen las debidas condiciones higiénicas y sanitarias para Escuela y para habitación de las Religiosas que han de regentarla; y

c) Otra certificación del Inspector de Primera enseñanza de la tercera zona de la provincia de Zaragoza, haciendo constar que pueden ser habilitadas para la Escuela de referencia, siempre que en ellas se efectúen las reformas que en el mismo documento se indican;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza, al evacuar el reglamentario informe, lo ha hecho en el sentido de que procede clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Obra pía de que se viene haciendo mérito, y de que, por su parte, no ve inconveniente en que se autorice la demora solicitada, en atención al objeto que se persigue;

Considerando que, desde luego, puede ser clasificada esta institución como benéfico-docente, de carácter particular, por reunir las características que exigen los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, toda vez que constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, con rentas suficientes, en su día, para el levantamiento de las cargas fundacionales sin necesidad de recurrir a arbitrios o repartos forzosos;

Considerando que la condición impuesta por la Sra. López Pastor de que, en caso de que los locales destinados a la enseñanza lo consientan, puedan ser admitidos niños de familias acomodadas, previo el abono de una módica retribución, no desvirtúa el carácter benéficodocente de la Obra pía;

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre el Ministerio de la Gobernación y este de Instrucción pública y Bellas Artes, el último es el único competente para acordar semejantes clasificaciones;

Considerando que cuando los fundadores relevan expresamente a los patronos de la rendición de cuentas, como aquí ocurre, quedan, a tenor de lo prevenido por el art. 3.º de la Instrucción del Ramo, obligados a justificar el levantamiento de las cargas fundacionales, siempre que sean requeridos para ello por el Gobierno de la República o autoridad competente;

Considerando que, tomando estado legal esta Obra pía desde el momento en que sea clasificada, desde ese mismo instante debe cesar la intervención del albaceazgo, haciendo entrega del capital y de los inmuebles a los patronos;

Considerando que, tanto a virtud de lo determinado por la Sra. López Pastor como de lo que preceptúa el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, dichos patronos deben convertir inmediatamente los títulos de la Deuda perpetua interior, que forman parte del capital fundacional, en una lámina intransferible de la misma Deuda, expedida a nombre de la propia Obra pía, remitiendo copia certificada de ella a este Ministerio para su constancia en el expediente;

Considerando que no hay inconveniente en acceder a la demora solicitada para que empiece a funcionar la Obra pía, demora que no deberá exceder de seis años, a contar desde el día en que se notifique al Patronato la resolución; debiendo éste invertir las rentas durante tal período en aumento del capital fundacional mediante la adquisición de nuevas láminas intransferibles de la Deuda, a nombre asimismo de la Fundación, de las que también remitirá copia certificada a este Departamento;

Considerando que igualmente debe dar cuenta al mismo de la fecha en que empiece la función docente de la Obra pía, remitiendo certificaciones acreditativas de haber quedado los locales destinados a la enseñanza en debidas condiciones higiénicas y pedagógicas;

Considerando que también debe justificarse que los bienes inmuebles que forman parte del capital fundacional se hallan inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de la Obra pía,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación para párvulos instituída con el nombre de Escuela Benéfica de Nuestra Señora del Carmen, en Velilla de Ebro (Zaragoza) por la Sra. D.ª Pascuala López Pastor.

2.º Que se confirme en el cargo de patronos de la misma a los señores Cura o Regente de la parroquia del citado Velilla de Ebro, Canónigo penitenciario más antiguo de Zaragoza, y Presidente del Consejo central, en aquella ciudad, de las Conferencias de San Vicente de Paúl; relevados de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado; pero con la de justificar el levantamiento de las cargas fundacionales, siempre que para ello sean requeridos por autoridad competente.

3.º Que cese el albaceazgo de la causante en la intervención de esta Obra pía, haciendo entrega de su capital al Patronato referido.

4.º Que se autorice a éste para retrasar, por tiempo superior a dos años, el dar principio a la función docente, plazo que empezará a correr desde el día en que esta resolución se comunique a los patronos, a cuyo efecto, la Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza recabará recibo de tal notificación, que elevará a este Ministerio.

5.º Que por el mismo Patronato se proceda:

a) A convertir los títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, que actualmente forman parte del capital fundacional, en una lámina intransferible de la Deuda, expedida a nombre de la Obra pía, remitiendo copia certificada de aquélla a este Ministerio.

b) A invertir en igual clase de láminas (también a nombre de la Obra pía y remitiendo copias de ellas a este Protectorado), las rentas fundacionales que vayan devengándose hasta el momento en que se empiece a levantar las cargas.

c) A dar cuenta a este Ministerio de la fecha en que principie a cumplirse tales fines, acreditando previamente que los locales destinados a la enseñanza han quedado en debidas condiciones higiénicas y pedagógicas; y

d) A justificar que los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación se hallan inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de ella.

6.º Que de esta resolución se comunique los traslados que preceptúa el art. 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Febrero de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. José Folla Núñez falleció bajo testamento cerrado de 28 de Abril de 1911, que entregó al Notario del ilustre Colegio de La Coruña, con residencia en Barco de Valdeorras, D. Antonio Hervella Ferreira, y que fué protocolizado por auto de aquel Juzgado de primera instancia, fecha 6 de Noviembre de 1924, en la Notaría de D. José Buitrón Santana, del referido Barco de Valdeorras;

Resultando que dicho testamento dispuso: que del caudal que había heredado de su difunto tío D. Juan Bernardo Folla, y del que adquirió él con posterioridad, se enajenaran las fincas rústicas y urbanas en pública subasta; que con su importe, unido al del capital que tenía en obligaciones, recibos de préstamos, valores del Estado y de cualquier clase de Bancos o Sociedades, se adquieran títulos de la Deuda perpetua interior, dividiendo el total de la renta que produzcan dichos títulos en fracciones de 500 y 1.250 pesetas, que se destinarían, las primeras, a sufragar los estudios de Segunda enseñanza, y las otras, para el pago de los de Facultad, a los hijos de sus hermanos o descendientes de éstos; que si alguno de los agraciados, por falta de aplicación o por incapacidad para el estudio perdiese dos cursos, ya en el Instituto, ya en la Universidad, quedaría anulada la pensión; que si la renta no alcanzaba a sufragar los gastos de estudios de los parientes que tuvieren igual derecho, serán preferidos los que demuestren mayor aptitud para el estudio y, a falta de éstos, los más necesitados, designando para la apreciación de tales extremos un Tribunal compuesto por el Alcalde, el Juez municipal y el Párroco de la capital del Municipio;

Resultando que, asimismo, dispuso en dicho testamento que si llegaran a extinguirse sus descendientes directos, la renta que produzca el capital donado se destinará al fomento de la enseñanza en Villamartín de Valdeorras (Orense), estableciendo premios para los Maestros y discípulos más aventajados, según aprecie el Tribunal anterior;

Resultando que también indica en el testamento quién debe administrar los bienes de la Fundación, cargo que recaerá en una persona de familia a la que no haya alcanzado el beneficio de las becas que establece, percibiendo por su gestión y trabajo la remuneración de 500 pesetas anuales;

Resultando que el capital fundacional, según manifiesta la Junta provincial de Beneficencia de Orense al informar el ex-

pediente de clasificación de esta Obra pía, se halla constituído en la actualidad por las inscripciones intransferibles de la Deuda, números 5.853, de 149.000 pesetas nominales, y 5.889, de 900;

Resultando que el causante no relevó al patrono o administrador de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Considerando que esta Obra pía cuenta con un conjunto de bienes y derechos dedicados a la enseñanza; que su patronazgo fué reglamentado por el fundador y que se sostendrá sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni provenientes de repartos o arbitrios forzosos, ya que tiene recursos propios y bastantes para el cumplimiento de sus fines, por lo que puede ser clasificada de beneficencia particular, de carácter docente, de acuerdo con lo prevenido por los artículos 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para acordar tales clasificaciones, a tenor de lo que preceptúa el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional;

Considerando que llegado el caso previsto por el causante, de que existan parientes suyos que puedan disfrutar de las becas en mayor número que éstas, o bien que por no existir parientes se hayan de destinar los fondos fundacionales a premios para los Maestros y sus discípulos del pueblo de Barco de Valdeorras, y tenga que decidir sobre la aplicación de las becas referidas el Tribunal designado, cabe adicionar éste, dando entrada en él al Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Orense; y así, los cuatro miembros que componen aquél sean los llamados a juzgar de los méritos de los aspirantes a dichos premios;

Considerando que el fundador no determina de manera clara y precisa las personas que han de desempeñar el cargo de patronos o administradores de esta Obra pía de cultura;

Considerando que el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes puede suplir la deficiencia usando de la facultad que le confiere el art. 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que para llegar a tal designación es preciso que los parientes del fundador, mayores de edad, que se crean con derecho al desempeño del cargo de patrono administrador, remitan las oportunas solicitudes (acompañadas de cuantos documentos estimen necesarios para acreditar su derecho) al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que ejerce el protectorado sobre las Fundaciones particulares benéfico-docentes, a fin de que éste, en uso de las atribuciones que le concede la Instrucción del Ramo, nombre la persona o personas que deban desempeñar el aludido cargo;

Considerando que si ninguno de los parientes del fundador que ahora se llaman, quisiera ejercer el patronazgo de la Fundación, podría recaer el nombramiento, aunque de modo circunstancial e interino, en la Junta provincial de Beneficencia de Orense;

Considerando que los patronos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída por D. José Folla Núñez en Villamartín de Valdeorras (Orense).

2.º Que para la designación de patronos de la misma, los parientes del fundador (a que hace éste referencia en su testamento) elevarán al Ministerio instancias solicitando el cargo, a fin de proceder al nombramiento de la persona que deba ocuparlo, con las demás declaraciones pertinentes.

3.º Que en el caso de que ningún pariente lo solicite, ejerza el patronazgo la Junta provincial de Beneficencia de Orense, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, y con carácter interino.

4.º Que cuando el número de solicitantes parientes del fundador sea superior al de becas, juzgue de los méritos y condiciones de aquéllos el Tribunal designado, compuesto del Alcalde, el Juez municipal y el Cura párroco de Villamartín de Valdeorras. Este Tribudal, del que formará parte como técnico el Inspector-Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Orense, decidirá, en caso de que, no existiendo parientes del fundador a quienes concede el beneficio, tenga que aplicarse a premios para los Maestros y discípulos de las Escuelas nacionales de aquella localidad; y

5.º Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados que determina el art. 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Marzo de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14)

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos datos se custodian en este Protectorado relativos a la Fundación particular benéfico-docente Escuelas benéficas de Gironella, instituída en dicha población (Barcelona) por varios señores y entidades comerciales;

Resultando que esta Obra pía tomó estado oficial por escritura de ratificación de constitución y resumen de estatutos, otorgada en Barcelona a 26 de Septiembre de 1924, ante el Notario de aquel ilustre Colegio D. Antonio Par Tusquets, por D. José Monegal Nogués, en concepto de Consejero-delegado del Patronato de las Escuelas de referencia;

Resultando que del examen de dicha escritura se desprende:

a) Que la finalidad de la Institución era facilitar instrucción y educación gratuitas a los hijos de obreros domiciliados en Gironella y en las colonias de sus fundadores.

b) Que su Patronato quedaba constituído por los siguientes señores y entidades mercantiles: J. Monegal Nogués e Hijos, José y Jacinto Viladomíu, D. Marcos Viladomíu, D. José Fuster Teixidor, Sucesor de Ramón Alsina, José Saugas y Hermanos, y D. Salvador Fuster Teixidor, o sus herederos; entendiéndose por tales los que lo sean del fundador en la propiedad de la fábrica respectiva; y

c) Que el capital para el levantamiento de cargas se componía de un edificio y varios terrenos (valorados todos ellos en 157.000 pesetas), y de diversos títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, por un total de 140.000 pesetas nominales;

Resultando que en dicha escritura se hizo constar que la vida económica de la Fundación se acomodaría a las rentas de su capital, si bien, de fracasar la Obra benéfica de enseñanza, se destinarían, tanto los edificios y locales escolares, como las rentas antes mencionadas, a obras de cultura y beneficencia en favor de la población de Gironella;

Resultando que por Real orden de este Ministerio, fecha 22 de Enero de 1925 *(Gaceta* del 20 de Febrero), fué clasificada esta Institución como benéfico-docente, de carácter particular, bajo el Patronato de las personas y entidades de que queda hecho mérito, y con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Resultando que por la aludida Real orden se dispuso, además, que el expresado Patronato procediese:

a) Caso de existir bienes inmuebles no necesarios para el cumplimiento de los fines fundacionales, a su venta en pública subasta, a cuyo fin sometería a la censura de este Ministerio el oportuno pliego de condiciones; y

b) A convertir el capital fundacional, en unión del producto que se sacase de aquellas ventas, en inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedidas a nombre de la Obra pía.

Resultando que con motivo de la censura de la cuenta

de 1926 (primera que rindió el Patronato), su Presidente manifestó no haber sido necesaria venta alguna, extremo sobre el que no se insistió, porque, examinadas con detenimiento la relación de bienes y valores aportada al expediente de clasificación, así como la escritura fundacional, claramente se desprende que los terrenos que posee la Obra pía son aquellos sobre que está enclavado el edificio Escuela;

Resultando que en los años 1925 y 1926 se adquirieron 5.000 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100, como aumento del capital fundacional, adquisición hecha con sobrante de rentas después de levantar las cargas de la Obra pía;

Resultando que, por tanto, dicho capital quedó elevado a 145.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda referida, que, según la relación de bienes y valores aportada al presupuesto para 1929, oportunamente aprobado, han sido convertidas en la lámina intransferible de la misma Deuda, señalada con el número 5.356;

Resultando que esta Institución tiene al corriente su servicio de contabilidad hasta el expresado año de 1929 inclusive, sin que haya rendido las cuentas de 1930 y 1931;

Resultando que ahora, y sin intervención ni conocimiento previo de este Protectorado, se presenta un testimonio notarial, debidamente legalizado, de una escritura otorgada a 20 de Febrero de 1930 ante D. José Selva y Font, Notario del ilustre Colegio de Barcelona, con residencia en la capital, por el excelentísimo Sr. D. Luis Ferrer-Vidal Soler y D. Francisco Moragas Barret, como representantes de la Asociación Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, instituída en Barcelona, y por D. José Monegal Nogués y D. Salvador Fuster Teixidor, en concepto de Consejeros Delegados del Patronato de Escuelas benéficas de Gironella;

Resultando que del examen de dicho documento aparece:

a) Que la Junta que compone el citado Patronato, en sesión celebrada en 17 de Junio de 1929, teniendo en cuenta que la Orden de Hermanos de la Doctrina Cristiana, a cuyo cargo corría la enseñanza de las Escuelas de referencia, había manifestado no poder continuar dándola, y habiendo surgido dificultades casi insuperables para la sustitución del Profesorado, estimaron llegado el caso prevenido en los artículos 23, 24 y 29 de su reglamento, acordando:

1.º Dar por disuelto el Patronato de Escuelas benéficas de Gironella; y

2.º Traspasar todos sus bienes a la Asociación benéfica Caja de Pensiones para la Vejez y Ahorros, de Barcelona, «a fin de que continúe, en la forma que crea más conveniente», la obra emprendida, de acuerdo con los Estatutos por que se rigen las Escuelas benéficas de Gironella.

b) Que por tal escritura se hizo la referida cesión, con carácter de donación espontánea, en cuanto la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros se obligue a continuar en los edificios, y con el producto de los bienes cedidos, la obra de cultura empezada por el Patronato disuelto; y

c) Que la Asociación de que queda hecho mérito aceptó la donación indicada, «solicitando la inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad a nombre de la Caja Pensiones para la Vejez y Ahorros»; inscripción verificada en el Registro de Berga y su partido, al tomo 343 del Archivo, 14 del Ayuntamiento de Gironella, folio 220, finca núm. 604, inscripción cuarta;

Resultando que, según folleto existente en este Protectorado, en el que aparece inserto el reglamento de la Institución, los artículos 23, 24, y 29, en que se han basado los componentes del extinguido Patronato para disolverlo, determinan:

a) Que los títulos constituídos en depósito (hoy convertidos en lámina intransferible de la Deuda) sólo podrían ser retirados por los mandatarios del Patronato cuando, librado éste del compromiso con la Orden religiosa convenida, la obra benéfica fracasare por responsabilidad de ella, y no encontrara medio de sustituirla por otra, o por Clero secular, en condiciones análogas de subvención y profesorado.

b) Que fracasada la obra benéfica de enseñanza bajo todos los extremos y casos previstos en el artículo anterior, según acuerdo de la mayoría de los patronos, habrían de destinarse los edificios y locales de las Escuelas a obras de cultura o de beneficencia a favor de la población de Gironella, y en cuanto al depósito en custodia, también se invertiría en obras de cultura o beneficencia en la forma y donde acuerde la mayoría antes citada; y

c) Que si llegase el caso de la disolución (por causas ajenas a la voluntad de los patronos, conforme antes se enumeran), el Consejo, por mayoría de votos, resolverá lo que estime procedente, de acuerdo con los Estatutos.

Resultando que si bien el citado reglamento aparece redactado con anterioridad a la Real orden de clasificación, no ha sido sometido después a la censura de este Ministerio, puesto que entre las facultades que al mismo se confieren por el artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 se halla la de aprobar los reglamentos que los respectivos Patronatos deberán formar para su régimen interior;

Resultando que D. Francisco Moragas Barret, como Director gerente de la Caja de Pensiones para la Vejez y Ahorros, ha dirigido a este Ministerio una extensa instancia, en la que:

1.º Hace historia de la cesión de que queda hecho mérito.

2.º Manifiesta que la naturaleza jurídica de la entidad que dirige, y su peculiar estructuración, permiten legalmente que el antiguo Patronato de Escuelas benéficas de Gironella deje de figurar con el carácter de Fundación benéfico-docente, quedando incorporado a la Caja de Pensiones para la Vejez y Ahorros, la que cuidará de la realización de sus finalidades dentro de su total personalidad jurídica.

3.º Hace constar:

a) Que esta Caja fué creada en Barcelona a 5 de Abril de 1904, rigiéndose por los Estatutos (de que acompaña un ejemplar), presentados en el Gobierno civil de aquella provincia en 4 de Abril de 1930, a los efectos del art. 4.º de la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

b) Que la misma fué clasificada como de beneficencia particular por Real orden de Gobernación de 22 de Noviembre de 1905.

c) Que por nuevas Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1908 y 8 de Mayo de 1909 fué incluída entre las entidades similares del Instituto Nacional de Previsión, del que es Caja colaboradora para todo el territorio de Cataluña y Baleares; y

d) Que por otra Real orden de 3 de Marzo de 1930 se dispuso su inscripción en el Registro especial del Ministerio de Trabajo y Previsión, de conformidad con el vigente Estatuto para las Cajas especiales de Ahorros; y

4.º Hace un análisis de varios artículos de su reglamento y una exposición de las Instituciones que, como filiales de la misma Caja de Pensiones para la Vejez y Ahorros, funcionan actualmente;

Resultando que el Sr. Moragas termina su escrito suplicando sea aprobado el acuerdo de disolución del Patronato de Escuelas benéficas de Gironella y la cesión y transferencia a favor de la Caja de Pensiones para la Vejez y Ahorros, declarando que las meritadas Escuelas pudieron funcionar, a partir de la fecha de la cesión, dentro de la obra escolar de la propia institución y de conformidad con las disposiciones legales estatutarias y demás pertinentes a que viene afecta dicha Caja en su calidad de Caja general de Ahorros;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona estima que se está ante un acto consumado, por lo que únicamente cabe amonestar al extinguido Patronato por no haber tenido la debida autorización, máxime cuando la cesión de que se trata podría entrañar un cambio en el reglamento de la Obra pía;

Considerando que la escritura de cesión podría ser declarada nula y sin ningún valor ni efecto legal, toda vez que, según

lo prevenido en el art. 20 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, no puede disponerse de los capitales de las Fundaciones benéfico-docentes sino para el fin a que estuvieren destinados y *siempre con autorización especial de este Ministerio;*

Considerando que, ello no obstante, dado que la entidad a cuyo favor se han cedido los derechos del extinguido Patronato es una institución declarada benéfica, no hay inconveniente en reconocerla nueva patrona de las Escuelas benéficas de Gironella, con los mismos derechos y obligaciones que tenía el anterior Patronato, entre las que se hallan las de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado ejercido por este Ministerio;

Considerando que puesto que la cesión se ha hecho a fin de que la tan repetida Caja de Pensiones para la Vejez y Ahorros siga la obra emprendida por el disuelto Patronato, no puede admitirse que la Obra pía deje de figurar como Fundación benéfico-docente, estimándosele sólo filial de la repetida Caja, sino que habrá de seguir ostentando su personalidad jurídica con absoluta independencia de la que por sí constituye aquella Caja, si bien bajo su patronazgo;

Considerando que, en su virtud, debe procederse inmediatamente a anular la inscripción hecha en el Registro de la Propiedad, de Berga y su partido (en cuanto se relaciona con los bienes inmuebles pertenecientes a Escuelas benéficas de Gironella) a nombre de la tan repetida Caja de Pensiones para la Vejez y Ahorros, inscribiéndose de nuevo a nombre de las citadas Escuelas benéficas de Gironella;

Considerando que, tratándose de bienes afectos a la Beneficencia docente, el Registrador de la Propiedad en Berga debió negar la inscripción referida hasta haber obtenido las partes que otorgaron la escritura la debida autorización de este Ministerio;

Considerando que por ello debe ponerse el caso en conocimiento del Ministerio de Justicia, a fin de que se sirva llamar la atención de dicho funcionario y reiterar a los demás Registradores de la Propiedad en todo el territorio español la obligación en que se hallan de dar cuenta a este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes de los actos que se realicen con bienes de la naturaleza de los que se trata, según determina el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, en su art. 26;

Considerando que como a nada conduciría amonestar a un Patronato disuelto, debe declararse públicamente el desagrado con que se ha visto el proceder de sus miembros,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha dispuesto:

1.° Que se tenga por disuelto el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada Escuelas benéficas de Gironella, instituída en dicha localidad (Barcelona),

2.° Que se reconozca como patrona de esta Obra pía de cultura a la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, establecida en la ciudad condal, representada por sus miembros directivos, con la obligación de continuar levantando las cargas docentes propias de la Fundación y de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.° Que se desestime la instancia del Director de la mencionada Caja, en cuanto se refiere a la fusión de esta Obra pía en aquella entidad; teniéndose, por el contrario, a ambas Instituciones como personas jurídicas distintas e independientes.

4.° Que, en su consecuencia, se proceda inmediatamente a anular la inscripción de los edificios propiedad de la Obra pía hecha en el Registro de Berga a favor de la Caja de Pensiones tantas veces citada, volviéndose a inscribir a nombre de las Escuelas benéficas de Gironella, y quedando encargada la Junta provincial de Beneficencia de dar cuenta de haberse hecho así.

5.° Que se participe al Ministerio de Justicia el proceder en este asunto del Registrador de la Propiedad de Berga, a fin de que se digne recordar a todos los del territorio español la inexcusable obligación en que se hallan de dar cuenta al Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes de cuantos actos o contratos se pretenda inscribir relativos a dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles de Fundación benéfico-docentes; y

6.° Que se haga público el desagrado con que este Ministerio ha visto el proceder del extinguido Patronato de la Obra pía al adoptar resoluciones tan graves para la misma sin haber obtenido previamente la necesaria autorización.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Febrero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio el 9 de Julio último por D. Manuel Díaz Villasante en que solicita que se anule la Real orden de 31 de Marzo anterior relativa a la Fundación instituída por el Excmo. Sr. D. Lorenzo Domínguez de la Haza, en Carmona (Sevilla), denominada Escuelas populares gratuitas;

Resultando que la citada Real orden (que se da aquí por literalmente reproducida) fué inserta en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio y su número correspondiente al 24 de Abril de 1931;

Resultando que el Sr. Díaz Villasante manifiesta en su instancia: que por la forma de expresión y por las apreciaciones, muchas veces erróneas o gratuitas, de los antecedentes de aquella Real orden, se resuelve, en su parte dispositiva, una serie de medidas que estima perjudiciales, tanto para la Fundación como para su buen nombre e interés, que está dispuesto a defender mientras viva; que entiende que procede la anulación de la citada Real orden pues, a su juicio, no entraña mayor finalidad que la de aplazar indefinidamente la ejecución de la voluntad del fundador en perjuicio de la ciudad de Carmona y castigar la buena fe del solicitante, llevada al extremo de adelantar recursos para no interrumpir la pronta realización de una obra de interés social; que se le impone la pena sin comprobar la falta; que si lo que se ha estimado extralimitaciones no se hubiera hecho, estaría hundida la casa fundacional; que toda la rémora habida en la clasificación de la Obra pía ha sido debida al Negociado de Fundaciones y no al Patronato; que la animadversión hacia él resalta de la disposición que comenta, debido a su defensa constante de la Fundación; que ocupando el cargo de Alcalde, en 6 de Julio de 1927, se dictó Real orden relativa al modo de proveer la representación de la Fundación, en cumplimiento de la cual organizó la Junta cívica que había de cumplir la voluntad del Sr. Domínguez de la Haza; que en los primeros días de Agosto del referido año preguntó a la señora viuda de Domínguez Pascual (que todavía ocupaba la casa de la Fundación) cuándo sería entregada a la Junta cívica, en unión de la biblioteca que el fundador legó al Ayuntamiento de Carmona, contestando aquélla que tenía derecho a vivirla un año, dándose por muy ofendida por no concederle el Patronato tal derecho, que no la correspondía, ya que el ser heredera del Sr. Domínguez Pascual no le daba derecho a usufructuar la casa del Sr. Domínguez de la Haza ni tenía atribución alguna en el testamento de éste; que es de notar que la referida señora estaba asesorada por el Jefe del Negociado de Instituciones benéfico-docentes, Secretario particular del Sr. Domínguez Pascual; que al transcurrir el año que la señora se tomó (en el que no pagó renta), avisó para la entrega de la casa y pudieron observar, con sorpresa, los Patronos, que había quitado las puertas del piso bajo que daban al patio que, según fama, eran de bastante valor, sustituyéndolas por otras muy inferiores; que dada cuenta a la Junta provincial de Beneficencia, nada resolvió; que cuando el solicitante tomó posesión de la Alcaldía habían ya transcurrido los seis meses del fallecimiento del Sr. Domínguez Pascual, plazo en que, bajo pena de multa, deben ser pagados los derechos reales, sin que la Dirección, a quien incumbía defender la Funda-

ción, hiciera nada por evitarlo; que puestos de relieve los motivos fundadísimos para creer que la Fundación fué perjudicada por el usufructuario (que tuvo en el mayor abandono las fincas de los Patronatos) y que la valoración de las afectas al tercio libre fué hecha con un criterio muy distinto del que se observa en los dos tercios de legítima, tampoco tomó acuerdo ninguno la Dirección; que la gran concurrencia a las subastas, que determinó el que algunas fincas alcanzasen sobreprecios muy estimables, no destruye la afirmación del Patronato que merecía comprobarse, como quieren comprobarse otros extremos ya explicados y de menor interés; que el Sr. Domínguez Pascual hizo caso omiso de las advertencias y exhortaciones de su padre, no siguiendo las obras comenzadas en el Patronato que aparece de Domínguez Pascual, siendo de Domínguez de la Haza, abandonando de todo reparo los caseríos de ambos Patronatos que parecía haber sido víctimas de un bombardeo; que la Dirección, tan celosa del cumplimiento de estas mandas benéficas que cree que el solicitante debe perder lo adelantado de buena fé, no evita la incursión forzosa en multa, deja sin sanción un despojo consumado y no investiga otros probables de mucha mayor cuantía;

Resultando que contra las consideraciones que sirven de base a la Real orden de 31 de Marzo de 1931 formula el señor Díaz Villasante los alegatos que tiene a bien;

Resultando que añade que a la animadversión levantada contra él por la viuda de Domínguez Pascual, se unió la de D. Antonio Caballos, colono también de dicha señora, quien empezó por omitir sus manifestaciones en el acta de toma de posesión, lo que no se ha sancionado, y para demostrar que quedaba mucho por hacer, ideó nuevas obras que hacían necesaria una gran ampliación del presupuesto, y que ese mismo señor que en el acta de toma de posesión como Alcalde habló de abusos y extralimitaciones porque suplió el señor Díaz Villasante algo en beneficio del Patronato, ha gastado en obras, sin autorización, toda la cuenta corriente en el Banco de España, del Patronato de San José; que es de notar, también, que así como en este Patronato con menos requisitos y documentos se ha dictado ya la Real orden de clasificación, en el de Escuelas populares gratuítas (cuyo expediente se remitió completo hace más de un año), hay el prurito de retardarlo;

Resultando que, por cuanto expuesto queda, estima el señor Díaz Villasante que la Real orden de 31 de Marzo de 1931 es una ofrenda al antiguo caciquismo de Carmona, y pide su anulación por tratarse de un asunto de interés público, ya que se trata de evitar que se aplace indefinidamente la realización de una obra benéfico-docente, la más necesaria para la ciudad de Carmona, falta de Escuelas;

Resultando que a la referida instancia se acompañan los documentos siguientes:

1.º El traslado de la Real orden de 31 de Marzo de 1931 dado al Sr. Díaz Villasante por la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla, con fecha 8 de Julio.

2.º Certificado del acta de constitución de la Junta cívica, efectuada el día 29 de Julio de 1927.

3.º Certificación del acta de la sesión del Patronato celebrada el 23 de Agosto de 1927, en la que se hace constar la constitución de la Junta.

4.º Testimonio notarial de dos cartas dirigidas por la excelentísima señora D.ª Josefa Armero y Castrillo, viuda de Domínguez Pascual, al Sr. Díaz Villasante, que dicen literalmente. La primera:

«Madrid 12 de Agosto de 1927.

»Muy señor mío: He recibido su carta.....; y en vista de ella, sólo me limito a decirle que estoy dentro del año del albaceazgo y, por lo tanto, nadie tiene por qué ponerme plazos, ni exigirme responsabilidades en que todavía no he incurrido.

»Además, nadie con más autoridad ni derecho que yo para conocer cuál fuese la voluntad de mi marido (q. e. p. d.) en el punto concreto que se discute, y pueden abrigar la seguridad de que ni en un ápice me separaré de ella, y que no delegaré ese cumplimiento en nadie, teniendo yo especialísima satisfacción en liquidarlo personalmente. Suya.....»

Y la segunda:

«Carmona 7 de Diciembre de 1927.

»Muy señor mío: Me dirijo a V. como Vocal de la Junta cívica del Patronato Domínguez de la Haza para comunicarle que desde hoy, o sea, veinticuatro horas antes de terminar el plazo del año, que por albaceazgo la ley me concede, queda esta casa completamente desalojada de muebles, y yo dejo de habitarla. Lamento no poder hacer a V. en este mismo día la entrega total de la casa, como hubiera sido mi deseo, pero los señores de la Universidad no han terminado de catalogar los libros que han de entregar y recoger. Cuando terminen, se entregará. Suya.....»

5.º Certificación del acta de la sesión del Patronato celebrada el 3 de Marzo de 1928, en la que se expresa lo siguiente: «Se dió después lectura de una comunicación de la Junta provincial de Beneficencia, de 18 de Febrero, referente a la entrega de la casa, asiento de la Fundación; y el vocal D. Antonio Jiménez Bravo pidió se transcribiera el acta particular que entonces se levantó y que dice así: «Acta de toma de posesión de »la casa calle Domínguez Pascual, núm. 21. En la ciudad de »Carmona a 16 de Diciembre de 1927, previa citación del señor »Alcalde de ésta, se personaron los patronos que al margen se »expresan con el fin de tomar posesión de la casa donada por »el difunto D. Lorenzo Domínguez de la Haza, destinada a la »instalación en ella de las Escuelas populares gratuitas. Des»pués de examinarse por todos detenidamente, se observaron »grandes anormalidades en la misma: tales como la sustitu»ción de bastantes bastidores y puertas, el arranque del »inodoro de un retrete y los adornos de una chimenea. Pre»guntado el Administrador, D. Francisco Navarro Carmona, »por el señor Presidente sobre tales anomalías, contestó que »él se limitaba a hacer entrega de la casa. Hizo uso de la pa»labra el patrono D. Antonio Jiménez, manifestando que se le »habían acercado varias personas respetables de la localidad »denunciando el hecho de que por la señora viuda de Domín»guez Pascual se había ordenado, antes de hacer entrega de la »casa, los trastornos y cambios ejecutados en la misma. Tam»bién expuso que había oído decir que dicha señora poseía »una autorización del excelentísimo señor Ministro de Instruc»ción pública para poder realizar los hechos mencionados. »Dijo a continuación que si eso era cierto, es decir, que si el »señor Ministro tenía autoridad para conceder tal autorización, »él era el primero en respetarla; pero que si no era así, pedía »que se hiciera constar en acta su protesta más firme y solem»ne, por entender se había cometido un atropello, ya que la »casa con todos sus accesorios pertenecía, según la voluntad y »lo dispuesto por el donante, sólo y exclusivamente al pueblo »de Carmona; entendiendo que cumplía con un deber de con»ciencia al pedir se consignara en acta su protesta. Pidió, por »último, que se diera cuenta de lo ocurrido a la superioridad »y así se acordó, firmando los concurrentes» (aquí las firmas).

»Acto seguido el Vocal D. Enrique Martínez dijo que, salvando los respetos y opiniones de los demás, él tenía que protestar contra la anterior protesta y contra que se consignaran hechos que, caso de haber ocurrido, carecían de importancia y que tenía entendido los había hecho la señora viuda de Domínguez Pascual con autorización debida. Los demás Vocales estimaron que habían cumplido con su deber al dar cuenta a la superioridad, acordándose se contestase por el Presidente que los hechos de que se dió cuenta eran conocidos por aseveraciones de testigos.»

6.º Copia del recibo de entrega en la Abogacía del Estado de la provincia de Sevilla de la declaración para el impuesto de Derechos reales, la que se llevó a cabo en 8 de Julio de 1927.

7.º Copia de la instancia solicitando prórroga para el pago de dichos derechos, sin expresión de fecha.

8.º Comunicación a la Junta provincial de Beneficencia,

pidiendo su ayuda para lograr la prórroga en el pago de Derechos reales.

9.°. Idem de 25 de Octubre de 1927, también a la Junta, manifestando el motivo por que le devuelve la Delegación de Hacienda la petición de dicha prórroga.

10. Copia de la instancia de 7 de Marzo de 1928, solicitando de la Junta provincial de Beneficencia que recabe de la superioridad la libertad de acción necesaria para realizar la labor que se les tiene encomendada.

11. Informe, fecha 19 de Mayo de 1928, sobre la venta de fincas.

12. Copia de comunicación de 16 de Febrero de 1929 sobre valoración de la herencia del Sr. Domínguez de la Haza.

13. Copia del acta de la sesión del Patronato de 24 de Julio de 1928 en la que se hace una relación de ingresos y gastos.

14. Copia de la comunicación dirigida a la Junta con fecha 24 de Mayo de 1929, remitiendo el expediente de clasificación.

Considerando que contra la Real orden de 31 de Marzo de 1931 no cabía otro recurso que el contencioso administrativo regulado por la ley de 22 de Julio de 1894, que reformó la de 5 de Abril de 1904, ya que la Administración no puede volver sobre sus propios actos más que con ocasión de error material o de hecho, que rectifica;

Considerando que ésta es también la doctrina del art. 87 del reglamento de Procedimiento administrativo y de régimen interior de este Ministerio, aprobado por Real decreto de 30 de Diciembre de 1918, el cual precepto atribuye el carácter de definitivas a las resoluciones del Ministro, en todo caso, y a las del Subsecretario y los Directores generales cuando actúan como Delegados de aquél;

Considerando que tampoco es posible examinar otra vez los alegatos formulados ahora por el Sr. Díaz Villasante, porque sobre haberse tenido en cuenta para la resolución que se impugna constituir nuevos puntos de vista de los mismos temas anteriormente tratados o reducirse a meras apreciaciones y comentarios personales de la Real orden que le había sido comunicada tres meses antes (sin prueba alguna de que el Protectorado, al dictarla, hubiera incurrido en error), no procede entrar en razonamientos que convertirían la solución que recaiga en la admisión de una polémica, no pertinente entre el reclamante y el Ministerio que adopta sus disposiciones con superioridad administrativa;

Considerando que lo único que merece enmendarse es el yerro en que con inexplicable reiteración incurre D. Manuel Díaz Villasante, al dolerse de que no se clasifiquen las Escuelas populares gratuitas en perjuicio de la población escolar de Carmona, y acusar por ello de negligencia a cuantos intervenían en el expediente, siendo así que por Real orden de 26 de Mayo de 1930, comunicada directamente el 28 a la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla y a la Alcaldía de Carmona, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 29 y reproducida en el Boletín Oficial del Ministerio, en su número del 10 de Junio inmediato, había sido clasificada dicha Fundación como benéfico-docente, de carácter particular, con los demás pronunciamientos del caso, incluso el nombramiento de la Junta de patronos, cuya presidencia se concedía al propio Alcalde de Carmona;

Considerando, por último, que es de todo punto inadmisible que nadie y menos careciendo de toda razón o motivo se dirija a un Ministerio en los términos irrespetuosos al margen de la injuria en que el escrito se halla redactado, términos que merecen una sanción o, por lo menos, que sea amonestado su autor;

Vistas la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Desestimar la instancia de que se trata, producida contra la Real orden de 31 de Marzo de 1931, firme y subsistente en todas sus partes; y

2.° Amonestar a su autor, D. Manuel Díaz Villasante, por los términos incorrectos y desconsiderados en que aquélla aparece redactada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 25 de Septiembre de 1929 (*Gaceta* del 10 de Octubre) se clasificó como benéfico-docente, de carácter particular, la Obra pía de cultura denominada Colegio de la Santa Faz y de Nuestra Señora del Remedio, instituída en San Vicente del Raspeig (Alicante) por D.ª Bienvenida López Seriñá;

Resultando que el capital con que dicha Fundación contaba entonces estaba integrado por los siguientes valores:

1.° Una casa, destinada a Colegio, señalada con el núm. 47 de la calle de Castelar, en San Vicente del Raspeig;

2.° Cien mil pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100.

3.° Varios muebles, ropas y efectos para el culto.

4.° La nuda propiedad de la casa núm. 14 de la calle de Colón, en dicho pueblo, cuyo usufructo corresponde a D.ª María de los Dolores y D.ª Antonia Escoto y Treza-Río hasta que contraigan matrimonio.

5.° También la nuda propiedad de la casa núm. 2 de la calle de San Pascual, en Alicante, la cual habrá de disfrutar durante su vida D. Miguel María Gil Hernández.

6.° La octava parte de la plaza de toros de Alicante; y

7.° La mitad de los restantes bienes de la causante.

Resultando que con motivo de la censura de la cuenta de 1930 de esta Obra pía (aprobada por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 27 de Abril último), se observó que la relación de bienes y valores que a la indicada cuenta se unía no concordaba con la aportada al expediente de clasificación, toda vez que habían desaparecido 45.875,27 pesetas, de las que 22.937,63 correspondían a la Obra pía, apareciendo, en su lugar, 125 (valor de los muebles, ropas y efectos de la Casa de Aspe) y una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, de 12.800 pesetas nominales;

Resultando que en vista de lo anterior, por Orden de 24 de Junio del pasado año, entre otros extremos, se dispuso que los patronos remitiesen a este Protectorado cuenta especial, justificada, de la liquidación de la herencia de la fundadora y copia certificada de las láminas intransferibles de la Deuda que posee la Fundación;

Resultando que D. Miguel María Gil Hernández, como Presidente del Patronato, en cumplimiento de la Orden anterior, elevó este escrito en el que, en síntesis, hace contar:

a) Que, en la actualidad, subsisten a favor de la Fundación, y con idénticos valores, la casa destinada a Colegio, las dos sujetas a usufructo; la octava parte de la plaza de toros de Alicante, y los muebles y efectos de la casa núm. 14 (hoy 16) de la calle de Colón, del indicado pueblo, en poder de los usufructuarios.

b) Que no puede decir lo mismo por lo que respecta a los muebles, ropas, efectos y demás enseres de la capilla y casa Colegio, a la que fueron a parar los procedentes de la casa de Aspe, después de verificada su venta, por haberse incendiado unos y desaparecido otro en los sucesos de Mayo último, no pudiendo precisar todavía con exactitud los que hayan podido salvarse por los religiosos.

c) Que, asimismo, subsisten las 100.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, que han

sido convertidas en la lámina intransferible de dicha Deuda número 5.764.

d) Que, por lo que respecta a la suma de 45.875,27 pesetas (cuya mitad corresponde a la Fundación), había que deducir de ella todos los gastos de testamentaría, incluso el impuesto de Derechos reales; debiendo manifestar, además, que, efectuados todos los pagos (remite cuenta justificada de los mismos), queda un saldo definitivo a favor de la Obra pía de 9.375,24 pesetas, cantidad invertida en títulos de la Deuda pública interior al 4 por 100, por un valor nominal de 12.800 pesetas, que, a su vez, se convirtió en la lámina intransferible núm. 5.888.

e) Que remite certificación de las dos láminas intransferibles que en la actualidad posee la Institución; y

f) Que siendo los recibos que adjunta a la cuenta antes indicada documentos que deben obrar en poder del albacea, suplica le sean devueltos, una vez hayan surtido aquí sus efectos.

Resultando que del examen de la cuenta especial rendida por el albacea, se desprende: que en la relación de ingresos subsisten con el mismo valor los bienes que se aportaron a la oportuna relación del expediente de clasificación (los que integraban las 45 875,27 pesetas, cuya mitad correspondía a la Obra pía), a excepción de los títulos de la Deuda pública, que fueron valorados en 22.900 y que ahora lo son en 21.840,65; además, se incluyen las rentas e intereses que los indicados valores han producido, ascendiendo los ingresos a un total de 49.132,92 pesetas;

Resultando que los gastos que se detallan y justifican con sus correspondientes comprobantes se elevan a un total de pesetas 48.649,97 (todos ellos producidos por la última enfermedad, entierro de la causante y demás inherentes a la testamentaría), arrojando un saldo a favor de 482,95 pesetas;

Resultando que a este saldo se agregan 1.750 pesetas de los beneficios de la plaza de toros, correspondientes a la cuarta parte del inmueble en 1928, elevándose, en su consecuencia, el indicado saldo, a la suma de 2.232,95 pesetas, y correspondiendo a la Obra pía (de conformidad con la voluntad fundacional) la mitad de esta suma, o sean 1.116,48;

Resultando que por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza fecha 21 de Diciembre próximo pasado se interesó de la Junta provincial de Beneficencia de Alicante informase a este Protectorado sobre la procedencia de las 8.258,76 pesetas que en la susodicha cuenta especial se especifican como entrega hecha por el albacea al Patronato, las cuales, unidas al saldo de que se ha hecho mérito anteriormente, fueron convertidas en una lámina intransferible de la Deuda pública;

Resultando que en 19 de Enero último la indicada Junta ha contestado transcribiendo escrito del albacea, el cual hace constar que las aludidas 8.258,76 pesetas proceden de un donativo que él hace a favor de la Obra pía;

Considerando debidamente aclaradas las variantes advertidas en las relaciones de bienes de la Obra pía, o sea, entre la que se aportó el expediente de clasificación y la que se unía a la cuenta de 1930, ya aprobada, por lo que debe declararse que los valores con que en la actualidad está dotada la Institución son los que se especifican en la relación aportada a la cuenta de 1930;

Considerando que el Patronato deberá especificar en la primera cuenta que rinda el valor de las ropas, muebles y enseres que se han salvado de los sucesos de Mayo último;

Considerando que procede aprobar la cuenta especial rendida por el albacea testamentario, toda vez que los ingresos son los procedentes de la liquidación de la herencia de la causante, y los gastos los imprescindibles en toda testamentaría, máxime cuando la fundadora los había autorizado en su testamento;

Considerando que se deben dar las gracias al indicado albacea por su generoso desprendimiento en pro de la Fundación y significarle el agrado con que el Ministerio ha visto su proceder;

Considerando que no hay inconveniente alguno en acceder a la súplica del albacea sobre devolución de los justificantes de la cuenta especial de referencia,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Declarar que los bienes con que en la actualidad está dotada la Fundación Colegio de la Santa Faz y de Nuestra Señora del Remedio, instituída en San Vicente del Raspeig (Alicante) por la Sra. D.ª Bienvenida López Seriñá, son los que se especifican en la relación correspondiente de la cuenta de 1930 de dicha Obra pía ya aprobada.

2.º Que el Patronato de esta Institución especifique en la primera cuenta que rinda y en la correspondiente relación el valor actual de los muebles y enseres de que queda hecho mérito.

3.º Que se apruebe la cuenta especial rendida por el albacea testamentario D. Miguel María Gil Hernández, a quien se significará el agrado con que el Protectorado ha visto su actuación en este asunto, dándole las gracias por su generoso desprendimiento en favor de la Obra pía; y

4.º Que se devuelvan al indicado albacea los justificantes que acompañó a la cuenta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Marzo de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. José Cavada Gutiérrez otorgó testamento ante el Notario de Santander D. Manuel Alipio Pérez, a 29 de Octubre de 1911, disponiendo que con el remanente de sus bienes se crease una Fundación para dar estudios de Comercio y Náutica a los jóvenes naturales de la provincia de Santander, con preferencia los parientes del instituidor, que lo solicitaran;

Resultando que nombró patronos, que a la vez eran sus albaceas, a los señores Obispo de la diócesis de Santander, Alcalde de dicha capital y D. José Fernández García, con facultad este último de designar sucesor;

Resultando que dichos señores formalizaron las operaciones testamentarias por escritura otorgada ante el Notario citado a 17 de Enero de 1914;

Resultando que, no obstante las gestiones practicadas por la Junta provincial de Beneficencia de Santander, no ha podido lograrse que el ilustrísimo señor Obispo facilite los datos concretos de la Institución, manifestando últimamente que espera para ello poderse acoger al beneficio que a los morosos en el pago del impuesto de Derechos reales suelen conceder las leyes de Presupuestos cuando se promulgan;

Resultando que, estimando la referida Junta infundada la alegación del Patronato, solicita se le autorice para exigirle en la vía y forma precisas los datos necesarios, sin perjuicio de la rendición de cuentas a que haya lugar;

Considerando que debe, sin tardanza, procederse a incoar y tramitar el oportuno expediente de clasificación;

Considerando que no sólo no es obstáculo para ello el que, como parece, la Fundación se halle al descubierto en el pago del impuesto de Derechos reales, sino que es un fundamento más para activar su clasificación, a fin de que, con ocasión de dicho pago, el Protectorado pueda prestar a la Obra pía el apoyo que su función tutelar le impone;

Vistos los artículos 40 y 59 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Esta Subsecretaría, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto que la Junta provincial de Beneficencia de Santander requiera a los Patronos de la Obra pía para que,

en el más breve plazo posible, facilite cuantos datos y antecedentes crean necesarios a fin de tramitar el expediente de clasificación; poniendo en conocimiento del Ministerio el resultado de sus gestiones para, caso de negativa o resistencia, adoptar las medidas procedentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Marzo de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito y consultados sus antecedentes:

Resultando que por Real orden de 7 de Marzo de 1918 *(Gaceta de Madrid* del 14) fué clasificada de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Ceberio (Vizcaya) por don Francisco Antonio de Ibarrondo y Urruza, cuyo objeto era mejorar la enseñanza de los hijos de Ceberio, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales para su censura por este Protectorado;

Resultando que, con motivo del examen de las cuentas correspondientes a los años 1916 a 1919 y por no justificar el patrono D. Francisco Antonio de Ibarrondo e Ibarreche, los reparos que a ellas se opusieron, a pesar de instársele repetidas veces para que así lo hiciera, se originó un expediente que terminó con la Real orden de 24 de Agosto de 1922, por la que se amonestó severamente al dicho patrono y se dispuso que de no cumplir cuanto se le tenía mandado quedaría suspenso en el ejercicio de tal cargo que pasaría a desempeñar interinamente la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya *(Gaceta de Madrid* del 24 de Octubre inmediato);

Resultando que por continuar el patrono incumpliendo lo mandado, se hizo cargo interinamente del patronazgo la Junta provincial de Beneficencia, la que insistentemente exigió de aquél la entrega de los bienes pertenecientes a la Obra pía;

Resultando que por otra Real orden de 4 de Agosto de 1924 se autorizó a dicha Junta para que persiguiese por la vía criminal al citado patrono, por negarse a hacer entrega de los bienes pertenecientes a dicha Fundación (BOLETÍN OFICIAL del 30 de Septiembre);

Resultando que, según manifiesta la Junta, el Sr. Ibarrondo e Ibarreche falleció el 15 de Marzo de 1927, por lo que hubo de requerir a su hijo y heredero en el Patronato, D. Francisco Antonio de Ibarrondo y Escuza, para que hiciese entrega de los citados bienes, sin obtener resultado alguno, ya que el interesado se encerró en un mutismo absoluto;

Resultando que por sentencia firme de 22 de Junio de 1929, que dictó la Audiencia provincial de Vizcaya, se condenó al patrono D. Francisco Antonio de Ibarrondo y Escuza, como autor de un delito de desobediencia grave a la autoridad, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias, multa de 125 pesetas y al pago de las costas procesales, así como a que se pusieran los bienes de la Fundación a nombre de la misma y a la entrega de los documentos a ella pertenecientes;

Resultando que, con fecha 22 de Agosto de 1931, el Ayuntamiento de Ceberio acudió ante la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya en solicitud, firmada por el Alcalde, en la que, contradictoriamente, expone su deseo de hacerse cargo de los bienes de la Fundación para invertirlos en los fines de la misma, primero; y manifiesta luego que no ve inconveniente alguno en que dichos bienes sean administrados por él, el Cura párroco y el heredero del fundador, persona a la que califica de enteramente honorable, asegurando que siempre llenó sus funciones a entera satisfacción del pueblo;

Resultando que la Junta provincial suscribe enteramente el informe del Vocal de la misma D. Agustín de Isusi, según el que no debe accederse a lo solicitado por el Ayuntamiento de Ceberio, por lo menos en cuanto a la petición de disponer del capital, y por lo que respecta a la administración del mismo, pedir al Ayuntamiento que eleve nuevo escrito donde la pida, para evitar confusiones, y no otorgar esta última si el dicho heredero no garantiza a la Junta contra los trastornos que antes han sobrevenido y pudieran repetirse en adelante;

Considerando que de la primera de las peticiones que formula el Ayuntamiento de Ceberio y por la forma de razonarla (poniendo de manifiesto la deuda del Municipio bajo el concepto de enseñanza), se desprende la intención de éste de fundir los intereses del capital fundacional con las cantidades presupuestadas para la primera enseñanza, cosa enteramente opuesta a la voluntad del fundador, que manifestó expresamente su determinación de *mejorar* con las rentas la instrucción de los hijos de Ceberio, y contraria también al verdadero concepto de administración que constituye la misión de los Patronatos, por lo que no procede acceder a lo solicitado en lo que se refiere a la facultad de hacerse cargo de los intereses de la Obra pía;

Considerando que tampoco parece procedente acceder a la segunda de las peticiones formuladas en el escrito de referencia, o sea, la de que se entregue de nuevo la función del Patronato al heredero del fundador, entre otras personas, por haber probado su incapacidad para el ejercicio del cargo y haber sido condenado por desobediencia grave a la autoridad cuando ejercía el cargo, de que fué privado,

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto desestimar en todas sus partes la solicitud del Ayuntamiento de Ceberio (Vizcaya) de que queda hecho mérito.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Marzo de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

BECAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, en la que manifiesta que, cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de Fomento de 19 de Febrero de 1930 y de acuerdo con las reglas establecidas en la misma para la concesión de becas a los alumnos de dicha Escuela, con cargo a la partida que a tal fin figura en el capítulo adicional 12, artículo único, de los Presupuestos generales del Estado, prorrogados para el primer trimestre del año 1932, somete a la aprobación de la superioridad la propuesta a favor de los alumnos D. Enrique García Ruiz, D. Francisco Oyarzun Larrayoz y D. Pedro Figueroa Regodón;

Resultando que la aludida propuesta se hace de conformidad con lo dispuesto en las reglas 6.ª y 10 de la expresada Real orden, o sea previa votación de los compañeros y con informe de la Junta de Profesores;

Resultando que el aludido servicio, a virtud de la reorganización última del Ministerio de Fomento, ha pasado a depender de este de Instrucción pública y Bellas Artes;

Considerando que habiéndose cumplido las condiciones prescritas procede aprobar la propuesta a favor de los alumnos antes referidos para que puedan continuar sus estudios en la Escuela indicada,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se conceda una beca, con la asignación anual de 3.000 pesetas (o sean 750, por lo que se refiere al presente trimestre), al alumno oficial de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes D. Francisco Oyarzun Larrayoz; otra, de 2.000 pesetas, también anuales (500 por la parte correspondiente al actual trimestre), al otro alumno D. Fedro Figueroa Regodón, y otra, de 1.000 pesetas, asimismo anuales (250 por el actual ejercicio trimestral), al también alumno oficial de dicho Centro D. Enrique García Ruiz.

2.° Que dichas cantidades se consideren devengadas desde 1.° de Enero del año en curso, debiéndolas percibir los interesados del Habilitado general de los becarios en la Universidad Central D. José Martínez San Agustín, previa la justificación de su cualidad de tales becarios y el cumplimiento de las demás prevenciones exigidas en estos casos.

3.° Que las indicadas sumas se libren a nombre del referido Habilitado, con cargo a la consignación del capítulo adicional 12, artículo único del presupuesto de gastos vigentes en este Ministerio, prorrogado para el primer trimestre de 1932 por Decreto del Ministerio de Hacienda, inserto en la *Gaceta* del 7 de Enero último; y

4.° Que se recuerde a dichos becarios que para continuar en el disfrute de la gracia es indispensable:

a) Seguir matriculado como alumno oficial.

b) Carecer de recursos económicos o, al menos, no contar con los necesarios para atender normalmente a los gastos de la carrera.

c) Hallarse conceptuado como alumno de buena aplicación.

d) Observar inmejorable conducta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 14.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso de traslación,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Derecho procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, a D. Francisco Marcos y Pelayo, que se hallaba en situación de excedencia voluntaria, con el sueldo anual, en comisión, de 6.000 pesetas y el derecho a ocupar la primera vacante que ocurra y corresponda al ascenso en la sección séptima del Escalafón de Catedráticos de los de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición entre Auxiliares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Leonardo Prieto y Castro Catedrático numerario de Derecho procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición entre Doctores,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Enrique Hernández López Catedrático numerario de Patología quirúrgica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición entre Auxiliares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Tomás Sala y Sánchez Catedrático numerario de Pediatría de la Facultad de Medicina de Cádiz, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de oposición entre Doctores, a D. Vicente Sanchís y Bayarri Catedrático numerario de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Orden de 12 de Enero último, dictada en ejecución de la ley de 21 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato del Centro de Estudios de Historia de América, adscrito a la Universidad de Sevilla, a los Sres. D. Pedro Jorge Guillén Alvarez y D. Emilio Muñoz Rivero, Catedráticos de la Facultad de Filosofía y Letras y de la de Medicina de la Universidad mencionada, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: En virtud de haber sido nombrado Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia D. Mariano Gómez y González, Catedrático numerario de Derecho político de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, y a tenor de lo que preceptúa el art. 6.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto declarar excedente, en cuanto al servicio activo de la enseñanza, al expresado Catedrático, en los términos y condiciones que fija aquel precepto legislativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Pasada a informe del Consejo de Instrucción pública una moción elevada a este Ministerio por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central sobre desacumulación, dotación y provisión de una de las Cátedras de Lengua latina de la expresada Facultad, dicho Cuerpo consultivo ha formulado el siguiente dictamen:

«Vista la consulta dirigida a este Consejo por la Subsecretaría del Ministerio, en virtud de una moción de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid sobre desacumulación, dotación y provisión de una de las Cátedras de Lengua latina de aquella Facultad,

»Este Consejo, estudiada la cuestión, opina:

1.° Que, de acuerdo con la referida propuesta, debe ser provista una de las dos Cátedras de Lengua latina que se hallan acumuladas en la referida Facultad de Filosofía y Letras de Madrid. Si en la fecha en que cada Facultad hizo su demanda

aconsejaba la provisión de la Cátedra referida la precisión de consagrar una intensa atención a los estudios de Letras latinas y un deseo intenso de mejorar la tradición hispana, por lo que a ellos se refiere, hoy, después del Decreto de 15 de Septiembre de 1931, en que se crean las licenciaturas en Filosofía clásica y de Historia antigua, aquella previsión se duplica hasta trocar en urgente la dotación de aquella Cátedra.

»2.º Que existiendo dos Cátedras idénticas acumuladas, debe proveerse la que desempeñe el Catedrático más moderno» para conservar la prerrogativa natural de la antigüedad.

»3.º Que no se halla incluída la Cátedra en cuestión entre las que taxativamente deben ser provistas por oposición libre» en virtud de lo dispuesto en el art. 21 del Real decreto de la provisión de Cátedras de 30 de Abril de 1915, hoy vigente, porque aquél dice así: «Se considerarán como Cátedras de nueva »creación las que se refieren a estudios que por primera vez se »establezcan en cualquiera de los Centros oficiales», y los estudios de Lengua y Literatura latina existen en la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid desde fecha inmemorial y los de ampliación de Lengua y Literatura desde hace largos años,

»4.º Que dada la libertad en que se halla el Ministerio para anunciar dicha Cátedra al turno que juzgue conveniente, supuesta la existencia de un grupo numeroso de Profesores universitarios de Lengua latina de gran fama, que no necesitan acreditar mediante nuevas pruebas su competencia, existiendo antecedentes de que otras Cátedras de la Universidad de Madrid de todas las Facultades hayan sido provistas por concurso, siendo notorias las naturales tendencias de las modernas orientaciones de selección del Profesorado de no acudir a la oposición sino cuando no exista otro medio de elección de Catedráticos.

»Habiendo en fecha muy reciente por este Ministerio, siguiendo tales orientaciones o encomendando a la libre designación de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid la propuesta de las personas que han de ocupar las Cátedras de la nueva sección de Pedagogía de la misma, con potestad, incluso, para proponer a quienes no sean Catedráticos numerarios de Universidad,

»Este Consejo entiende que la Cátedra cuya provisión solicita la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid y este Cuerpo consultivo aconseja debe ser provista por concurso de traslado entre Catedráticos numerarios.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en Orden fecha de ayer,

Este Ministerio ha resuelto que una de las Cátedras de Lengua latina de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central se anuncie al turno de concurso de traslación entre Catedráticos numerarios que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, o Auxiliares que tengan legalmente reconocido su derecho.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto de 7 de Agosto último *(Gaceta* del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

ANUNCIO

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central una Cátedra de Lengua latina, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes y Profesores auxiliares que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio último (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán acreditar hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Marzo de 1932. — *El Subsecretario,* DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 24.)

AUXILIARES.— AYUDANTES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A instancia del interesado, elevada a este Ministerio por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia que del cargo de Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza hace D. Justo Sáez Ibáñez, por haber sido nombrado, por Orden de 17 de los corrientes, Notario de Requena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que el Auxiliar de la expresada Facultad, D. Miguel Aparicio Simón, se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Física teórica, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 8 de Enero del corriente año, día siguiente al del cese del Auxiliar temporal D. José Valero Montes que la desempeñaba.

2.º Que al Ayudante de Clases prácticas de la misma Facultad, D. Antonio Torres Castaño, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría correspondiente a D. Miguel Aparicio Simón, a partir del 8 de Enero del corriente año, hasta el día 29 del mismo mes y año en que cesó en su cargo por pase a otro destino.

3.º Que al Ayudante de clases prácticas de la misma Facultad, D. Cristóbal Contreras Ocón, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría correspondiente a dicho Sr. Aparicio Simón, a partir del día 1.º de Marzo en que por cese del Sr. Torres Castaño se hizo cargo de las enseñanzas de dicha auxiliaría; y

4.º Que al Ayudante de clases prácticas de la misma Facul-

tad, D. Aurelio Cazeneva Ferrer, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría vacante que correspondió a D. José Valero Montes, quien renunció al cargo de Auxiliar temporal el día 7 de Enero último, a partir del día 8 del mismo, fecha inmediata a la renuncia de dicho cargo, en que se hizo cargo de las enseñanzas de la auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D. Manuel Poladura Vela, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría correspondiente al Auxiliar temporal D. Antonio Polo Díez, toda vez que éste se halla encargado del desempeño de la Cátedra vacante de Derecho mercantil, con los dos tercios del sueldo de entrada, cuya gratificación se acreditará a partir del día en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D. Ramón Roquer Vilarrasa, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría correspondiente al Auxiliar temporal D. Francisco Mirabent Vilaplana, toda vez que éste cesó en 25 de Febrero último por habérsele admitido la renuncia a dicho cargo, cuya gratificación se acreditará a partir del día en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. José Espinosa Rodríguez, vecino del Bilbao, titulándose Director de la Universidad de Vizcaya, en instancia dirigida al señor Ministro, propone que al objeto de que no queden sin enseñanza en el curso actual los alumnos de la Facultad de Derecho que seguían sus estudios en el Colegio de Deusto, se conceda autorización para que se matriculen en la aludida Universidad, en la que recibirán la debida enseñanza, señalando la Diputación provincial el local necesario; que para remunerar a los Profesores podría fijarse una cuota mensual satisfecha por los alumnos, no teniendo así el Estado que abonar cantidad alguna, o en su defecto, señalarles una remuneración por los meses que faltan hasta Junio; que en uno y otro caso se les costearían los gastos de viaje a Valladolid y las dietas que se acordasen, para que allí, en unión de dos Profesores de esta Universidad, formasen el Tribunal modificando la disposición legal correspondiente,

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan que no procede tomar en consideración la instancia, refiriéndose su contenido precisamente al art. 2.° del Real decreto de 30 de Agosto de 1901 y cumpliéndose lo que en el mismo se dispone, siempre de acuerdo con la Universidad de Valladolid, podría autorizarse el funcionamiento del indicado Centro dirigido por el Sr. Espinosa sin la denominación de Universidad, como establecimiento privado incorporado a la Universidad de Valladolid.

»Este Consejo, en sesión celebrada el día de hoy, acordó informar en el sentido de que no debe accederse a lo solicitado por el recurrente.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el concurso para provisión de vacantes de destinos en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, cumplidos los requisitos reglamentarios y visto el dictamen emitido en 12 del pasado Febrero por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos,

Este Ministerio ha acordado los nombramientos siguientes:

Para la Biblioteca Nacional, D. Eduardo Ponce de León y Freire, afecto al Archivo de Alcalá de Henares.

Para la Biblioteca de la Escuela Especial de Arquitectura de Madrid, D.ª Elena Amat Calderón, adscrita a la Facultad de Derecho de Madrid.

Para la Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid, D. Manuel Ballesteros Gaibois, destinado en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa.

Para la Biblioteca universitaria de Barcelona, D. Fernando Soldevilla Zubiburu, afecto al Archivo de la Corona de Aragón (Barcelona).

Para la Biblioteca Universitaria de Sevilla, D.ª Juliana Isasi-Isasmendi López, adscrita al Museo Arqueológico de Cádiz.

Para el Archivo de la Delegación de Hacienda de Salamanca, D. Santos Alvarez Molaguero, destinado en la Biblioteca Nacional.

Para la Biblioteca Universitaria de Salamanca, D.ª María Muñoz Calizo, afecta al Archivo Histórico Nacional.

Para la Biblioteca Universitaria de Santiago de Compostela, D. Santiago Montero Díaz, adscrito a la Biblioteca Nacional.

Para la Biblioteca provincial de Córdoba, D.ª Severina María del Carmen Guerra San Martín, destinada al Archivo de los Ministerios de Agricultura y Obras públicas.

Para el Museo Arqueológico de Tarragona, D. Guillermo Guastavino Gallent, afecto a la Biblioteca Nacional.

Para el Archivo de la Delegación de Hacienda de Palencia, D. Gerardo Masa López, adscrito al Archivo de Hacienda de Palencia; y

Para el Archivo de la Delegación de Hacienda de Cáceres, D. José Bueno Paz, destinado en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Madrid.

Los Jefes de los Centros en que los interesados vienen destinados participarán a los mismos el respectivo nombramiento y, en su día, les diligenciarán el cese en sus actuales destinos, cuya fecha participarán seguidamente a este Ministerio, y del propio modo los Jefes de los Establecimientos a que van designados les autorizarán la reglamentaria posesión dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, dando cuenta también de la fecha de posesión a este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos una plaza de 12 500 pesetas de sueldo, por jubilación forzosa en 3 de los corrientes de D. Manuel Rubio Borrás, que se hallaba efecto a la Biblioteca universitaria de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se haga la correspondiente corrida de escalas y que, en su virtud, asciendan: a la categoría de 12 500 pesetas D. Ernesto Cabrer y Barrio, adscrito al Archivo y Biblioteca del Consejo de Estado; al haber anual de 12.000, D. Enrique Rodríguez Jiménez, destinado en la Biblioteca de la Facultad de Medicina de Madrid; al sueldo de 11.000, D. Manuel Company Vidal, afecto al Archivo de la Delegación de Hacienda de Madrid; a la categoría de 10.000, D. Juan Irigoyen Guerricabeitia, adscrito al Archivo de la Delegación de Hacienda de Vizcaya; al haber anual de 9.000, D. Federico Ruiz Morcuende, destinado en la Biblioteca Nacional; al sueldo de 8.000, D.ª Rafaela Márquez Sánchez, afecta al Archivo de la Presidencia del Consejo de Ministros; a la categoría de 7.000, D.ª María del Pilar Lamarque Sánchez, adscrita a la Biblioteca Nacional; al haber anual de 6.000, D. José Anguita Valdivia, destinado en la Biblioteca de la Facultad de Medicina de Madrid; al sueldo de 5.000 pesetas, D.ª María del Carmen Niño y Más, afecta al Archivo de la Delegación de Hacienda de Toledo; todos ellos ocupando el núm. 1 de su inmediata categoría, excepto la señora Márquez Sánchez, que tiene el número 2 y el primero en condiciones reglamentarias para el ascenso, y entendiéndose a disfrutar las nuevas categorías, a los efectos escalafonales y económicos, de 4 de los corrientes.

2.° Que ingrese en el Cuerpo con el sueldo anual de 4.000 pesetas la aspirante en expectación de destino D.ª María del Carmen Ruá Figueroa y Pérez, núm. 38 de la relación inserta en la *Gaceta de Madrid* de 12 de Agosto del pasado año, quedando provisionalmente adscrita al Depósito de Libros y Cambio internacional de Madrid, y entendiéndose que los efectos escalafonales y económicos del ingreso de la mencionada aspirante se acreditarán a partir de la fecha de posesión efectiva de la interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Joaquín de Navascués y de Juan, adscrito al Museo Arqueológico Nacional, pase a la zona del Protectorado español en Marruecos al objeto de especialización de estudios, abonándosele la cantidad de 687 pesetas con cargo al remanente de la cuarta parte del crédito de 18.750 consignado en el presupuesto prorrogado en su 25 por 100 para el primer trimestre del corriente año. En su consecuencia, la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se servirá librar sobre la Tesorería Central, a nombre de dicho funcionario, con cargo al capítulo 18, art. 2.°, concepto 22 la suma de 687 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con esta fecha me dice el señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes lo siguiente:

Prorrogados para el primer trimestre de 1932, por ley de 26 de Diciembre último, los presupuestos de gastos e ingresos del Estado en 1931,

Este Ministerio se ha servido disponer que por el Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio se libren, con cargo al capítulo 18, art. 2.°, concepto 3.° de dicho presupuesto, prorrogado en su cuarta parte, la cantidad de 5.000 pesetas, o sea el 25 por 100 del crédito de 20.000 «Para los trabajos de organización y sostenimiento del Archivo general de Indias, de Sevilla», y que el libramiento se extienda, a justificar, a nombre del Jefe de dicho Archivo, D. Juan Tamayo y Baus.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

BIBLIOTECAS POPULARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consignado en el presupuesto de este Ministerio del año próximo pasado, prorrogado para el primer trimestre del corriente, un crédito de 30.000 pesetas para atender a los gastos que ocasione la instalación de nuevas Bibliotecas populares en Madrid y en las capitales de los distritos universitarios y los de su sostenimiento,

Este Ministerio ha dispuesto que por la Ordenación de pagos por obligaciones del mismo y sobre la Tesorería Central se libre la cantidad de 7.500 pesetas, cuarta parte del crédito total de 30 000, a nombre de D. Arturo Ibarra Morawski, Habilitado de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, para los efectos de cobro, a justificar, y con cargo al capítulo 18, art. 2.°, concepto 8.° del presupuesto trimestral, prorrogado por Decreto de la Presidencia de la República de 26 de Diciembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

En el expediente de que se hace mérito:

Resultando que el Jefe de la Biblioteca popular del distrito del Hospicio, de Madrid, comunicó a este Ministerio, en 5 de Marzo último, la necesidad de ampliar la estantería de dicha Biblioteca con un nuevo cuerpo cuyo coste es de 485 pesetas, según presupuesto que acompañaba del carpintero D. Bautista Escudero, y que, pasado el expediente a la Sección de Contabilidad, ésta lo devolvió a la de Archivos, Bibliotecas y Museos por si procedía la formación del proyecto correspondiente con cargo al crédito de 825 000 pesetas del capítulo 24, art. 2.°, concepto 5.°, ya que el Jefe de la expresada Biblioteca dice que no hay posibilidad de efectuar el pago con cargo al crédito de 5 000 pesetas, del que dicha Biblioteca participa, por las muchas atenciones a que con la parte que le corresponde ha de atender;

Resultando que con fecha 28 de Abril próximo pasado esta Dirección general aprobó la concesión del crédito de 485 pesetas con cargo al capítulo 24, art. 2.º, concepto 5.º del presupuesto vigente en el año anterior, y que, expedida la Orden de librar dicha cantidad, el libramiento, como otros, hubo de quedar en suspenso por disposición oficial, y en esta circunstancia terminó el ejercicio económico de 1931 sin que aquél hubiese sido hecho efectivo;

Resultando que en 5 de Noviembre el Jefe de la citada Biblioteca insistía en la ineludible necesidad de ampliar la estantería de la Biblioteca y en pedir que se haga efectivo el crédito acordado por la Dirección general de Bellas Artes;

Resultando que, a propuesta de la Sección 18 de este Ministerio, esta misma Dirección general ha acordado, con fecha de hoy, rehabilitar el servicio a que este expediente se refiere.

Sírvase V. S. librar con cargo al crédito de 825.000 pesetas del capítulo 24, art. 2.º, concepto 5.º del presupuesto trimestral prorrogado de este Ministerio, la cantidad de 485 pesetas, a justificar, sobre la Tesorería Central y a nombre, para los efectos del cobro, de D. Félix Magallón Antón, Jefe de la Biblioteca popular del distrito del Hospicio, de Madrid, a fin de que pueda satisfacer el importe de ampliación de la estantería, según presupuesto del que se acompaña a V. S. copia autorizada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Enero de 1932.—*El Director general*, ORUETA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIO

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero que D. Carlos Moscoso, en representación de don Gustavo Martínez Zubiría «Hugo de Wast», desea introducir en España después de haber cumpido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893;

Una estrella en la ventana; 19 millares, 1928. Buenos Aires. 208 páginas en rústica, 14,50 por 20,50.

Flor de durazno; 133 millares. Buenos Aires. Editores de Hugo Wast, 1929. 211 páginas en rústica, 14 por 22.

Ciudad turbulenta. Ciudad alegre; 88 millares, 1929. Editores de Hugo Wast. Buenos Aires. 250 páginas en rústica, 14 por 21.

Fuente sellada; 86 millares. Buenos Aires, 1928. 2.004 páginas, 14 por 21, en rústica.

El vengador; 1929. Editores de Hugo Wast. Buenos Aires. 203 páginas, en rústica, 14 por 21.

El desierto de piedra. Gran premio de Literatura del Gobierno argentino; 33 millares. Buenos Aires, 1928. 205 páginas en rústica, 14 por 21.

Madrid 1.º de Marzo de 1932.—*El Director general*, ORUETA.

(*Gaceta* del 8.)

Centros docentes.

ESCUELA CENTRAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES

CURSO ACADÉMICO DE 1931 A 1932.—CONVOCATORIA

ANUNCIOS

La matrícula de alumnos no oficiales o libres de esta Escuela para el presente curso estará abierta todos los días laborables, desde el día 1.º al 15, inclusive, del mes de Abril, y desde el día 15 al 31 de Agosto, y horas de diez a doce, en la Secretaría de la misma; la matrícula que se haga en el mes de Abril da derecho a los exámenes ordinarios y extraordinarios, y la hecha en el mes de Agosto solamente a los últimos.

Las instancias se extenderán con arreglo a los impresos que se facilitarán al efecto, y en ellas el alumno, bajo su firma, expresará con claridad y exactitud, apellidos paterno y materno, naturaleza, edad, vecindad, domicilio en Madrid, número, clase y fecha de la cédula personal del actual ejercicio.

Indicarán la asignatura o asignaturas en que deseen matricularse, siendo requisito indispensable para obtenerla el que el alumno haya verificado el ingreso en esta Escuela o similares de Barcelona y Bilbao.

A toda instancia solicitando matrícula deberán acompañar, si no lo hubieran hecho anteriormente, lo documentos siguientes:

a) Certificación del acta de nacimiento debidamente legalizada.

b) Certificación facultativa de haber sido vacunado o revacunado y en qué fecha dentro de los últimos cinco años.

c) Dos fotografías.

Madrid 2 de Marzo de 1932.—*El Director accidental* (ilegible).

(*Gaceta* del 8.)

CURSO DE 1931 A 1932.—EXÁMENES DE INGRESO.—CONVOCATORIA.

Los exámenes de ingreso en esta Escuela se verificarán en dos épocas: la primera en el mes de Mayo y la segunda en el mes de Septiembre.

Los aspirantes deberán solicitarlo del señor Director, durante los días laborables del 1 al 20 de Abril, para los exámenes de Mayo, y del 15 al 31 de Agosto, para los Septiembre, horas de diez a doce.

En la solicitud el interesado expresará con claridad y exactitud su nombre, apellidos paterno y materno, naturaleza, edad, vecindad, domicilio en Madrid y asignaturas en que desea matricularse o examen o exámenes de conjunto que desee efectuar, si se trata de Peritos industriales. A la misma acompañarán la cédula personal del actual ejercicio, certificación del acta de nacimiento debidamente legitimada o legalizada, dos fotografías, y los Peritos, además, el título correspondiente.

Los exámenes se verificarán ante los Tribunalas formados con Profesores de esta Escuela y con arreglo a las normas establecidas por las disposiciones vigentes.

Madrid 2 de Marzo de 1932.—*El Director accidental*, (ilegible).

(*Gaceta* del 8.)

CONSERVATORIO NACIONAL DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

ENSEÑANZA NO OFICIAL

Convocatoria de Junio.—Curso de 1931 1932.

ANUNCIO

Se convoca por el presente anuncio a los que deseen verificar el examen de ingreso y dar validez académica en este Conservatorio de los estudios que tengan hechos privadamente de las asignaturas que en el mismo se enseñan, lo cual podrán efectuar unos y otros presentándose a sufrir examen en los que tendrán lugar en el próximo mes de Junio.

Las instancias solicitando el igreso o la matrícula y el examen como alumnos no oficiales serán dirigidas al señor Director, y se presentarán en la oficina de esta Secretaría durante los días hábiles del 16 al 30 del próximo mes de Abril, de once de la mañana a una de la tarde, debiendo acompañarse por los interesados la cédula personal corriente y los documentos o requisitos necesarios para la matrícula, y el importe de los derechos correspondientes.

El plazo de matrícula se prolongará diez días más, abonando los que se matriculen dobles derechos en todas las asignaturas que soliciten.

Los derechos son: cinco pesetas por examen de ingreso; 15 por derechos de matrícula de cada asignatura, y cinco por cada examen de asignaturas, todos ellos en papel de pagos al Estado. Entregarán un sello móvil de 15 céntimos por cada papeleta de examen, y otro más para el resguardo de sus matrículas y satisfarán, además, en metálico, 2,50 pesetas por formación de expediente en cada asignatura que se solicite y examen de ingreso, más un timbre móvil de 15 céntimos cuando se solicite más de una asignatura.

Al presentar las instancias se les entregará un recibo de la cantidad entregada en metálico, el cual se canjeará por los documentos definitivos en los días que fije la Secretaría, no pudiendo canjearse ningún documento sin la presentación previa de este recibo.

Los que principien los estudios de las tres secciones de enseñanza (Solfeo, Canto o Declamación) deberán verificar primeramente el examen de ingreso en la forma que se halla establecido y, después, guardando el orden de prelación los de cada curso de las asignaturas cuyo estudio traten de revalidar.

Los alumnos que se matriculasen en asignaturas o cursos incompatibles se les declarará nulas aquellas matrículas cuya formalización sea improcedente, con pérdida de todos los derechos que por las mismas hubiesen satisfecho.

Para el ingreso en Canto se exige a las alumnas tener cumplidos quince años, y en cuanto a los alumnos, sólo podrán ingresar si tuvieran formada la voz. Los aspirantes al ingreso en esta sección, de uno y otro sexo, deberán tener aprobados los dos primeros cursos de la enseñanza de Solfeo.

Para el ingreso en Declamación se requiere haber cumplido quince años los alumnos de uno y otro sexo.

Todos los alumnos justificarán la edad por medio de certificación del acta de nacimiento. Presentarán, además, certificación en forma legal de hallarse vacunados y revacunados dentro de los seis años anteriores a la fecha de su petición y no padecer enfermedad contagiosa.

Los aspirantes a la sección de Declamación no podrán tener defecto físico ostensible.

Conforme al art. 82 del reglamento, es compatible en el Conservatorio la matrícula y examen como alumnos oficiales y no oficiales en un mismo curso académico de asignaturas de distinta nomenclatura y de diferente sección; pero los que hallándose inscritos en el curso actual en un año cualquiera de una asignatura, deseen dar validez a otros estudios que pueden haber hecho privadamente de los años o cursos siguientes de la misma asignatura, para examinarse como no oficiales en la presente convocatoria, deberán haber obtenido previamente del señor Director la admisión de la renuncia de las matrículas oficiales del año que se hallan cursando, y que dicha renuncia haya sido solicitada antes del 15 del próximo Abril.

El día 30 de Septiembre de cada año caducan todos los derechos que conceden las matrículas del curso que acaba en dicho día, y en su virtud, los alumnos que en esta fecha no se hubiesen examinado o se les hubiera devuelto la papeleta en el acto del examen, necesitarán nuevas matrículas para los cursos siguientes.

Los aspirantes al examen como alumnos no oficiales quedan sometidos a la autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de dichos exámenes, como si fueran alumnos de enseñanza oficial.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 9 de Marzo de 1932.—*El Director*, ANTONIO FERNÁNDEZ BORDAS.

(*Gaceta* del 15.)

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA NACIONAL DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN

PREMIO MAURA

ANUNCIO

La Junta de gobierno de esta Academia ha acordado abrir un concurso para la adjudicación del Premio Maura, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª La Academia Nacional de Jurisprudencia y Legislación otorgará un premio, titulado Premio Maura, a la mejor obra original e inédita, escrita en Lengua castellana por un solo autor, y que verse sobre el siguiente tema: «El pensamiento político de Maura sobre Derecho constitucional».

2.ª El premio consistirá en la cantidad de 5.000 pesetas en metálico y un diploma, que se entregará solemnemente. Si la Academia acordare imprimir la obra premiada, de ella se entregará, asimismo, a su autor, gratuitamente, cien ejemplares.

3.ª El plazo para la presentación de los trabajos empieza a contarse desde la publicación de esta convocatoria y expira el día 31 de Diciembre de 1932, a las nueve de la noche, hora hasta la cual se admitirán aquéllos en la Secretaría de la Academia.

4.ª Los trabajos se presentarán en doble ejemplar, escritos a máquina, sin firma y señalados con un lema. Su extensión no podrá exceder de la que aproximadamente equivale a un libro de 500 páginas impresas, en planas de 37 líneas de 20 cíceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del ocho en las notas.

Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado y lacrado, rotulado con el mismo lema de aquél, y que dentro contenga su firma y la expresión de su domicilio y lugar de su residencia.

Los que quebranten el anónimo perderán todo derecho al premio.

La Secretaría entregará recibo de los pliegos presentados, indicando en él el lema y demás circunstancias exteriores.

5.ª Podrán optar al premio todos los Académicos de esta Corporación, numerarios, Profesores, correspondientes, honorarios o de mérito que lo sean el citado día 31 de Diciembre de 1932. Quedan, no obstante, excluídos, los Académicos que pertenezcan a la Comisión de Fomento o a la Junta de gobierno en el curso actual de 1931-1932, o en el próximo de 1932-1933.

6.ª Terminado el plazo del concurso, la Comisión de Fomento examinará los trabajos presentados y elevará a la Junta de gobierno la propuesta del que en su concepto merezca ser premiado, antes del 1.º de Marzo de 1933.

La Junta de gobierno, antes de 1.º de Mayo de 1933, resolverá lo que estime procedente, pudiendo al hacerlo apartarse de lo propuesto por la Comisión de Fomento e incluso declarar desierto el concurso si estimare que ninguno de los trabajos presentados era acreedor al premio.

Contra la resolución de la Junta de gobierno no se dará recurso alguno, entendiéndose que la simple presentación de trabajos al concurso implica la aceptación de todas sus condiciones y el acatamiento al fallo de la Junta.

En la sesión de la Junta de gobierno en que se acuerde adjudicar el premio, se abrirá el sobre correspondiente al lema premiado, haciéndose público el resultado por anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en los periódicos diarios.

7.ª La entrega del premio tendrá lugar en sesión pública.

Los concurrentes no favorecidos podrán retirar, en la Secretaría, los sobres lacrados que contengan la indicación de su nombre y domicilio, que se les entregarán, sin abrir, contra presentación del recibo correspondiente. Transcurrido un año, la Junta de gobierno quemará, sin abrirlos, los sobres lacrados que no hubieren sido reclamados.

Un ejemplar de cada uno de los trabajos no premiados quedará de propiedad de la Academia, que lo conservará en su Archivo como justificación del fallo. El otro podrá ser retirado, a la vez que el pliego lacrado, por su autor, quien en todo caso conservará la propiedad de la obra.

8.ª El trabajo que obtenga el premio pasará a ser propiedad de la Academia, y no se podrá publicar sin autorización de la misma. Esta, como queda dicho, podrá hacerlo imprimir por su cuenta, y en tal caso, entregará gratuitamente 100 ejemplares a su autor.

La concesión del premio no supone que la Academia se haga solidaria de las opiniones expuestas por el autor.

Madrid 29 de Febrero de 1932.—*El Secretario general*, EDUARDO CORREA.—*El Presidente*, VICENTE PINIÉS.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIII — Miércoles, 6 de Abril de 1932 — Núm. 40

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN. — *Consideración de servicios prestados en Escuelas que se citan como de la capitalidad del Ayuntamiento de Málaga y con los mismos derechos que corresponden a los Maestros del casco.—Página 626.*
CAMPOS AGRÍCOLAS.—*Resolución de expediente instruído con motivo de denuncia.—Página 626.*

Sección 11 bis.—Construcciones escolares.

Aprobaciones de actas de recepciones provisionales.—Página 627.
Concesión de prórrogas para terminación de obras.—Página 628.
Anuncios de subastas.—Página 628.

Sección 12. — Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*Desestimación de instancia pidiendo computación de servicios prestados a efectos de Escalafón y méritos.—Página 629.*
CONCURSOS.—*Nombramiento. — Página 630.*
Anuncio de Escuelas para su provisión por los cuatro primeros turnos. Página 630.
EXCEDENCIAS. — *Concedidas. — Página 630.*
ASUNTOS GENERALES.—*Rehabilitaciones para el ejercicio de la enseñanza y para reingreso en la misma.—Página 631.*
Reconocimiento de derecho a percibir cantidad por gastos de viaje.—Página 631.

Sección 13.—Escalafón general del Magisterio.

Ascensos.—Página 631.
Pase con carácter provisional al primer Escalafón.—Página 632.
Resolución favorable de instancia solicitando ascenso al sueldo de 3.500 pesetas.—Página 633.
Reconocimitnto de tiempo en la categoría de 3.000 pesetas y en la de 3.000 la antigüedad de 1.º de Julio de 1931.—Página 633.

Sección 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

SUSTITUCIONES.—*Desestimación de instancia solicitando la asignación del sueldo anual de 3.000 pesetas.—Página 633.*

Consejos provinciales de Primera enseñanza.

Disposición relativa al nombramiento de Maestros interinos para las Escuelas que sirvan en propiedad los nombrados en comisión de servicio para regentar provisionalmente los Colegios de la disuelta Compañía de Jesús.—Página 634.
Normas para formar el Almanaque escolar.—Página 634.

Dirección General de Bellas Artes

Sección 15. — Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES.—*Asignación de dietas a los Jurados de admisión y colocación de obras en la Nacional de Bellas Artes.—Página 635.*
CONCURSOS NACIONALES.—*Concesión de prórroga en el plazo de admisión de trabajos para el de Grabado.—Página 635.*
Aprobación de acta del Jurado del de Arte Decorativo y adjudicación de premios.—Página 635.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS *Jubilación de Profesor.—Página 635.*
Reconocimiento de derecho a reintegro de haberes.—Página 636.
Admisión de renuncia de Director.—Página 636.
Nombramiento de ídem.—Página 636.
Plaza de Maestro de taller a concurso y anuncio de la misma.—Página 636.

Sección 17.—Tesoro artístico.

Aprobación de proyecto de obras complementarias en la Torre de Comares de la Alhambra de Granada.—Página 636.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL.—*Plazas vacantes a concurso por segunda vez.—Página 637.*
Suspensión temporal de concurso para provisión de vacantes en Madrid para el estudio de nuevas plantillas de distribución por la Junta facultativa. Página 637.
Desestimación de instancia sobre reingreso en el servicio activo.—Página 638.
ARQUEOLOGÍA.—*Libramiento de crédito para gastos de publicación del Catálogo del Museo Arqueológico.—Página 638.*
Nombramientos de Restauradores del ídem id.—Página 638.
BIBLIOTECAS.—*Resolución de propuesta de la Junta de Intercambio y Adquisición de Libros sobre libramientos. Página 639.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE VALENCIA.—*Facultad de Ciencias. — Anuncio de Auxiliaría temporal.—Página 639.*
ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES. — *Anuncio de vacante de Profesor numerario.—Página 639.*
ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS.—*Convocatoria para exámenes de ingreso.—Página 640.*

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera Enseñanza e Instituciones Complementarias

CASA-HABITACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Con fecha 6 de Octubre último tuvo entrada en el Ministerio una instancia suscrita por los Maestros pertenecientes al primer Escalafón D.ª Juliana González Herrero, D.ª Francisca Miguel Ferrer, D.ª María Luisa Miguel Ferrer, D.ª Victoria Aguirre Armenta, D. José Villegas Mingorance, D. José Garra Pérez y D. José Quesada Pérez, que desempeñan en propiedad Escuelas nacionales en los barrios Puerto de la Torre, camino de Antequera, Colonia Santa Inés y Campanillas, del Municipio de Málaga, y una unitaria del casco de la misma ciudad, reclamando contra el decreto marginal que desestimó su instancia de 13 de Agosto de 1931, solicitando se les hiciera extensiva la Orden de 20 de Julio anterior, petición formulada en unión de varios Maestros de derechos limitados.

El Jefe de la Sección Administrativa de Málaga informa que el decreto marginal recurrido se debe a que los derechos que se interesaban lo fueron colectivamente por Maestros del primero y segundo Escalafón, siendo los censos de los barrios citados de 573, 576 y 642 vecinos y 513 habitantes, respectivamente.

De las hojas de servicios de D.ª Juliana González, doña Francisca y D.ª María Luisa Miguel, D. José Villegas, D. José Garra y D. José Quesada, aparece que estos Maestros se posesionaron de sus actuales Escuelas en 1.º de Enero de 1931, 14 de Agosto de 1926, 20 de Julio de 1927, 11 de Octubre de 1929 y 4 de Septiembre de 1926, y de la hoja de servicios de D.ª Victoria Aguirre, que su posesión fué en 1.º de Septiembre de 1931, con posterioridad, por tanto, a la fecha de haberse publicado la mencionada Orden de 20 de Julio.

El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que por Real orden de 17 de Enero de 1930 se incorporaron al casco de Málaga otros barrios o distritos de la misma ciudad, concediéndose a sus Maestros iguales derechos que a todos los demás de la capital, y lo dispuesto en las órdenes de 20 de Julio y 12 de Diciembre de 1931, estiman que puede accederse a lo pedido, considerando los servicios prestados en las Escuelas de que se trata como de la capitalidad del Ayuntamiento de Málaga desde el día en que se posesionaron los recurrentes, a los efectos de la regla segunda del artículo 73 del vigente Estatuto, y con los mismos derechos a casa-habitación que corresponde a los Maestros del casco,

Este Consejo hace suyo el dictamen que antecede, consecuente con el criterio que ya expuso en el expediente promovido por los Maestros de algunos barrios del término municipal de Zaragoza con fecha reciente.»

Este Ministerio, conformándose con el preinserto informe, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

CAMPOS AGRICOLAS

Visto el expediente instruído con motivo de la denuncia suscrita por 13 individuos de Castrelo, en el Ayuntamiento de San Cristóbal de Cea (Orense), contra el Maestro de la Escuela nacional de niños del citado pueblo de Cea, D. José María González, respecto al Campo agrícola anejo a dicha Escuela;

Examinados los extremos a que se refiere la denuncia y los descargos que a los mismos presenta el citado Maestro;

Resultando que el Inspector de Primera enseñanza, en su informe, dice que es extraño que desde el funcionamiento de este Campo en 1922 no se haya producido reclamación alguna, no obstante aseverar los denunciantes que jamás nadie, ni menos los alumnos, fueron instruídos por el Maestro en las faenas allí realizadas; que los que suscriben la denuncia se declaran vecinos de la parroquia de Castrelo, no comprendida en el Distrito escolar de Cea, y ajenos al radio de acción de este Campo; que las aseveraciones de los 13 denunciantes, por lo que toca a la asistencia del Maestro con los niños a los trabajos del Campo, opone aquél 32 testimonios en contrario; que los otros extremos de la denuncia no constituyen cargo que deba apreciarse; que se trata de un Maestro de larga vida profesional que nunca dejó que desear en el cumplimiento de sus obligaciones docentes, sino que más bien se ha distinguido en ellas;

Resultando que en el mismo informe el Inspector manifiesta que, visitado este Campo, pudo apreciar no posee ninguna de las mejoras referentes a las construcciones expresadas en el número 4.º de la Real orden de 17 de Octubre de 1921, sin que ello quiera decir que tales obras hayan sido necesarias para los fines del Campo no es dable apreciar; que falta el registro meteorológico y no hay pluviómetro ni termómetro de máxima y mínima; que a pesar de todo lo que dispone el número 12 de la referida disposición, en cuanto a invertir el 25 por 100 de las utilidades del Campo en Mutualidad o en otra institución complementaria, no funciona ninguna de esta clase, ni se sabe que haya funcionado con esos fondos, y que las reseñadas faltas a lo establecido en la Real orden de 17 de Octubre de 1921 no deben interpretarse como probatorias de que no tuviese cumplimiento lo que ordena el número 2.º de la misma en cuanto a su funcionamiento; por todo lo cual informa: 1.º Que se amoneste a dicho Maestro por no llevar el registro meteorológico ni poseer los aparatos a que se refiere la regla novena de la repetida disposición; y 2.º Que justifique la inversión de los beneficios que haya podido producir el Campo desde su establecimiento, a tenor de lo que determina la prescripción 12 de la citada Real orden,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo informado por la Inspección, ha resuelto:

1.º Que se amoneste por el expresado motivo a don José María González, Maestro de la Escuela nacional de niños de Cea y Director del Campo agrícola anejo a la misma.

2.º Que justifique la inversión de los beneficios líquidos que haya podido producir el Campo desde su creación, a tenor de lo que prescribe dicha regla 12, remitiendo esa justificación a este Ministerio por conducto e informe del Inspector de la zona.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

SECCIÓN 11 bis.—Construcciones Escolares

ORDENES

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuela graduada, para niños, en Madrigal de las Altas Torres (Avila);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas minuciosamente las obras por el Arquitecto escolar de la provincia de Avila y encontrándolas en condiciones de solidez y ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que carece de errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, por certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas a la contrata 66.938,10 pesetas, y libradas al Arquitecto 708,11 por sus honorarios de dirección facultativa de las obras;

Resultando que por Real orden de 8 de Junio de 1927 se adjudicaron estas obras a D. Cristino Martín Villarreal, en la cantidad de 70.902,84 pesetas;

Resultando que a la anterior cifra debe sumarse la cantidad de 37,31 pesetas, para subsanar un error sufrido en el proyecto al fijar en 2.100 pesetas—1.889,79 líquidas, una vez deducida la baja del 10,01 por 100 hecha en la subasta—el 3 por 100 de honorarios por dirección facultativa sobre la ejecución material de obra proyectada (71.382,34 pesetas), en lugar de 2.141,46 (1.927,10 líquidas), a que en realidad asciende el 3 por 100 de la ejecución material verificada (71.382,29 pesetas);

Resultando que acumuladas las 37,31 pesetas, en que se amplían los honorarios, a las 70.902,84 en que se adjudicó este servicio, se obtiene la suma de 70.940,15 pesetas; y como el líquido de obra ejecutada que arroja la liquidación asciende a 70.940,10, existe una diferencia a anuiar de menor obra de 0,05 pesetas;

Resultando que deducidas de la anterior cantidad de 70.940,10 pesetas, las 1 927,10 que importan los honorarios por dirección facultativa de las obras, el líquido acreditable al contratista se contrae a 69.013 pesetas; pero como lo abonado, contra certificaciones a buena cuenta, se eleva a 66.938,10, sólo le resta percibir para el completo pago de dicho líquido la diferencia o saldo de 2.074,90 pesetas;

Resultando que librada al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, la suma de 708,11 pesetas, sólo falta satisfacerle, para el total pago de los mismos, el resto de 1.218,99 pesetas;

Considerando que debe subsanarse el error incurrido en el proyecto al determinar el porcentaje de honorarios, que produce en éstos y, por tanto, en la cifra de adjudicación de las obras, un incremento de 37,31 pesetas;

Considerando que para pago de saldos de liquidaciones existe crédito en el capítulo 26, artículo 1.°, concepto único del vigente Presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo que previene el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción y la liquidación final de las obras de referencia, si bien esta última por la cantidad líquida de 70.940,10 pesetas, de las que 69.013 son acreditables al contratista y 1.927,10 al Arquitecto por sus honorarios de dirección de las obras, y disponer:

1.° Que se anule la cantidad de 0,05 pesetas que importa la menor obra ejecutada.

2.° Que por esa Ordenación de pagos, y con cargo al capítulo 26, artículo 1.°, concepto único del vigente Presupuesto, se libren a D. Cristino Martín Villarreal, contratista de las obras, las 2.074,90 pesetas que resultan del saldo a su favor; y

3.° Que se reconozca al Arquitecto director de las obras, D. Jorge Gallegos, el derecho a percibir las 1.218,99 pesetas que, en concepto de honorarios, resultan a favor del mismo, cuya cantidad le será librada mediante la formalización de la oportuna acta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Vistas las actas de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuela graduada, para niños, en Lugo;

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas las obras por el Arquitecto escolar de la provincia de Lugo y encontrándolas en perfectas condiciones de solidez y ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que no contiene errores aritméticos, según manifiesta l aSección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, contra certificaciones a buena cuenta, fueron abonadas a la contrata 121.281,65 pesetas, y al Arquitecto 2.771,07 por sus honorarios de dirección de las obras;

Resultando que por Real orden de 2 de Marzo de 1928 se adjudicaron estas obras a D. Faustino Julio Abuín en la cantidad de 123.918,06 pesetas, y el líquido de la obra ejecutada asciende a 123.917,98, con una diferencia a anular de menor obra de 0,08 pesetas;

Resultando que deducidas de la anterior cantidad de 123.917,98 las 2.636,55 que importan los honorarios del Arquitecto por dirección facultativa de las obras, el líquido acreditable al contratista se reduce a 121.281,43 pesetas; pero como lo abonado, contra certificaciones a buena cuenta, se eleva a 121.281,65, existe un saldo a favor del Estado de 0,22 pesetas, reintegrado ya al Tesoro, según carta de pago, cuyas copias van unidas a los ejemplares de esta liquidación de obras;

Resultando que satisfecha al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, la suma de 2.771,07 pesetas, y no correspondiéndole por los mismos más que 2.636,55, existe un saldo también a favor del Estado de 134,52 pesetas, reintegrado asimismo al Tesoro, según copias de la carta de pago, unidas a los ejemplares de esta liquidación;

Considerando que lo librado de más, tanto a la contrata como de honorarios al Arquitecto, se halla exactamente compensado con los reintegros verificados, por lo cual debe ser aprobada esta liquidación;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado en este Ministrio del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo que previene el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, si bien esta última por el importe líquido de 123.917,98 pesetas, de las cuales 121.281,43 son acreditables a la contrata y 2.636,55 al Arquitecto por sus honorarios de dirección facultativa de las obras, y disponer que se anule la cantidad de 0,08 pesetas que importa la menor obra ejecutada con relación a la proyectada.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por D. Ricardo Fernández Martínez, contratista de las obras con destino al Grupo escolar «Ramón Pelayo», de Santander, solicitando se le conceda una prórroga de cuatro meses para la terminación de las mismas, por las diversas huelgas sufridas en el ramo de la construcción,

Este Ministerio, en vista de los favorables informes emitidos por el Arquitecto escolar director de las obras y el Arquitecto Jefe de la Oficina técnica, ha resuelto conceder cuatro meses de prórroga para la terminación de las obras con destino al Grupo escolar «Ramón Pelayo», de Santander, cuyo plazo finalizará el día 12 de Julio próximo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la instancia de D. José Vidal Mengual, contratista de las obras con destino a Escuela graduada, para niños, en Medina de Pomar (Burgos), solicitando prórroga del plazo señalado para la terminación de las obras; y vistos los favorables informes emitidos por el Arquitecto director de dichas obras y por el Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas,

Este Ministerio, en virtud de lo prevenido en los artículos 16 y 60 del pliego de condiciones generales para la construcción de obras, de 4 de Septiembre de 1908, ha tenido a bien prorrogar a D. José Vidal Mengual el plazo de ejecución de las obras de referencia, las cuales serán proseguidas inmediatamente y habrán de estar totalmente terminadas en 30 de Julio del año actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ANUNCIOS

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 16 de Febrero último esta Dirección ha señalado el día 12 de Abril próximo, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con nueve Secciones para niños, seis para niñas y tres para párvulos, en Madrid (solar situado en la calle del Marqués de Leis), por la cantidad total de 1.384.149,89 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones escolares) el proyeto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 2 de dicho mes de Abril, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones Escolares) y en el Gobierno civil de cada provincia o en las Secciones Administrativas de Primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la Carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna otra Sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 42.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como a las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no se acompañe la certificación de compatibilidad que previene el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25).

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 48 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*.

6.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base tercera del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

7.ª El plazo de ejecución de las obras y el del seguro de incendios será de diez y seis meses.

8.ª El plazo de garantía se fija en cuatro meses.

9.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinan las condiciones del proyecto. Madrid 9 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la... de..., número..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del... por 100».)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad fijadas por los organismos paritarios profesionales constituídos con arreglo al Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.))

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 16 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 12 de Abril próximo, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con seis secciones para niños y seis para niñas, en Madrid (solar situado en la avenida principal de la Ciudad Jardín y calle de Larrainzar), por la cantidad total de 915.878,89 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones Escolares) el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 2 de dicho mes de Abril, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones Escolares) y en el Gobierno civil de cada provincia o en las Secciones Administrativas de Primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 27.500 pesetas en metálica o en efectos de la Deuda pública al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como a las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas) no se acompañe la certificación de compatibilidad que previene el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25).

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de pliegos presentados, y en el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 48 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*.

6.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base tercera del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

7.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de diez y ocho meses.

8.ª El plazo de garantía se fija en cuatro meses.

9.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

Madrid 9 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la... de..., número..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del... por 100».)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad fijadas por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios y profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta* del 16.)

SECCIÓN 12. - Provisión de Escuelas

OPOSICIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. José Feal Ardás, número 641 de la lista única de las oposiciones de 1928, interesa se le computen, a efectos del Escalafón y méritos en su carrera, los servicios prestados en la Escuela de los Asilos de Vallehermoso, en la que fué autorizado a realizar las prácticas reglamentarias.

Desestimada la petición por la Dirección general, recurre el Sr. Feal Ardás, por entender no se definen debidamente sus derechos.

Al citado Maestro, como a otros que se encontraban en casos análogos, se le autorizó, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 3 de Octubre de 1930, para efectuar las prácticas reglamentarias en dicha Escuela provincial.

Por Orden ministerial de 23 de Noviembre último se obligó a cuantos Maestros habían efectuado las prácticas en las condiciones dichas a solicitar destino en Escuela nacional, siéndole adjudicada la de Pajares (Guadalajara), por Orden de 9 de Enero último, y de la que habrá de posesionarse en el plazo reglamentario.

Teniendo en cuenta que la gracia que otorgó el número 5 de la disposición de 3 de Octubre de 1930 a los opositores de 1928 se reducía a realizar el período de prácticas en las Escuelas provinciales, municipales o de Patronato de que eran titulares algunos opositores, bien entendido que esta concesión no supone en forma alguna que al aprobárseles las prácticas pudieran continuar en tales Escuelas, sino que llegado el momento de ser aprobadas habían de solicitar Escuela nacional que se hallase vacante y reservada a este turno, computándosele entonces en la Escuela nacional el tiempo servido en la provincial, municipal o de Patronato, el Negociado y Sección estiman que procede desestimar la petición formulada por el señor Feal, cuyos derechos están claramente definidos.

Este Consejo estima que procede desestimar la reclamación formulada por el Sr. Feal Ardás, sin que los servicios que pueda acreditar como Maestro de los Asilos de Vallehermoso tengan la menor relación con el Escalafón general del Magisterio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dic-

tamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Madrid 10 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

CONCURSOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio D.ª María García Iglesias, en súplica de que se la nombre Maestra de la Escuela nacional de Cantoarena-Marín (Pontevedra), y que se le acredite el tiempo de servicios y los haberes correspondientes al tiempo que pudiera mediar entre su cese en la Escuela de Marín y su posesión en la nueva que se le adjudica;

Resultando que por Orden ministerial de 9 de Febrero último (*Gaceta* del 18), y previo dictamen del Consejo de Instrucción pública, se dispone el nombramiento para la Escuela nacional de niñas de Marín (Pontevedra) de doña Dolores Ons Ruiz, y que se destine a D.ª María García Iglesias, que a la sazón la desempeñaba, a una Escuela vacante en la misma provincia, no anunciada a concurso, y de censo análogo a la que desempeñaba al ser nombrada para la de Marín, y autorizándola a tomar parte en sucesivos concursos;

Considerando que, según informe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra, la Escuela de Cantoarena, de la misma provincia, solicitada por la Sra. García Iglesias, se halla vacante y no anunciada a concurso, siendo el censo de su localidad 1.177 habitantes, perteneciente al mismo grupo de la escala de censos análogos determinada en el artículo 15 del Estatuto vigente del Magisterio que la Escuela de Hío-Cangas (2.257 habitantes), que desempeñaba la interesada al obtener la de Marín;

Considerando que no debe desprenderse ningún perjuicio para D.ª María García Iglesias del reconocimiento del derecho de otra Maestra a la Escuela de Marín,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D.ª María García Iglesias para la Escuela de Cantoarena-Marín (Pontevedra), acreditándola los haberes y servicios correspondientes sin interrupción desde su cese en la Escuela de Marín a su posesión en la de Cantoarena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 19 de Diciembre de 1928, y con sujeción a las reglas que la misma contiene, se anuncia la provisión, por concurso y por los cuatro primeros turnos que establece el artículo 75 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923, de las siguientes Escuelas que han quedado vacantes en la provincia de Navarra desde 1.º de Abril hasta 31 de Agosto de 1931 y que no han sido objeto de anuncio en el concurso anterior;

PROVINCIA DE NAVARRA

Escuelas para Maestros.

Localidad, Lerga; Ayuntamiento, ídem; mixta, 232 habitantes; vacante en 21-4-931.

Villanueva de Aezcoa, ídem, mixta, 436 habitantes, 9-5-1931.

Escuelas para Maestras.

Localidad, Elorz; Ayuntamiento, ídem; mixta, 232 habitantes; vacante en 21-4-931.

Echavacoiz-Barañain-Cizur, mixta, 212 habitantes, creada por Orden de 18-5-931 (*Gaceta* del 23).

Guirguillano, ídem, mixta, 230 habitantes, 8-6-931.

Arzoz-Guesalaz, mixta, 226 habitantes, 30-6-931.

Los Maestros y Maestras nacionales que aspiren a las referidas Escuelas lo solicitarán en igual forma que la establecida para el concurso general convocado por Orden ministerial de 17 de Octubre de 1931; es decir, por relaciones y fichas sujetas a los modelos que la misma establece. Estas relaciones las presentarán en la Sección de la provincia en que estén prestando servicios, con ruego de que remitan a la de Navarra la que corresponda después de hacer constar los datos a que se refiere el apartado 2.º de dicha Orden.

Los aspirantes y las Secciones Administrativas tendrán en cuenta que la tramitación de este concurso, en cuanto no afecte al régimen especial de provisión de Escuelas de Navarra, se ajustará estrictamente a la Orden de 17 de Octubre referido.

Las peticiones serán presentadas en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LOPIS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

EXCEDENCIAS

ORDENES

Visto el expediente incoado por D. Julián Ibáñez Cantero, Maestro de Osorno (Palencia), número 7.199 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia ilimitada, como comprendido en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 14 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D.ª Filomena Caballero Melgarejo, Maes-

tra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que la Sra. Caballero Melgarejo cesó en su Escuela en 13 de Octubre de 1930;

Considerando lo preceptuado por el referido artículo 137 del mentado Cuerpo legal,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo a D.ª Filomena Caballero Melgarejo el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado por D.ª Blanca García Orduña, Maestra que fué de Olba (Teruel), en recurso de alzada contra el decreto marginal de la Dirección general de Primera enseñanza, que desestima la petición de que la excedencia que disfrutaba esta Maestra le fuese computada por la que determina el caso 4.º del artículo 137 del Estatuto vigente.

Teniendo en cuenta que la Sra. García Orduña pasó a la situación de Maestra excedente en 18 de Julio de 1920, y ha permanecido en ella hasta el 18 de Julio de 1930, habiendo agotado el plazo legal que para estas situaciones fija el Real decreto de 7 de Octubre de 1921.

Teniendo en cuenta que dicha Maestra debió pedir el reingreso en la enseñanza o la conmutación de excedencia antes de haber agotado el plazo de la que disfrutaba, y no lo hizo hasta un año después, con lo que ha perdido todo su derecho, según determina el artículo 78 del Estatuto vigente,

Este Consejo estima que no debe accederse a lo solicitado; pero como la peticionaria reconoce en su instancia que ha cometido una falta por desconocer la legislación vigente, y pide indulto, puede concedérsele esto último, rehabilitándola para el ejercicio de la enseñanza.»

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado por D. Salvador Aguado Crespo, Maestro en situación de excedencia, solicitando rehabilitación de su derecho para reingresar en la enseñanza por haber dejado transcurrir más de un año de exceso del plazo de la excedencia que obtuvo;

Teniendo en cuenta que al Sr. Aguado le fué desestimada su petición de reingreso por Orden de 16 de Junio último, ya que se hallaba comprendido en el último párrafo del artículo 78 del vigente Estatuto, y que posteriormente solicitó la conmutación de excedencia, que tampoco le fué concedida,

Este Consejo, de acuerdo con el Negociado y la Sección, estima que no existe fundamento legal para acceder a lo pedido y, por lo tanto, procede su desestimación, si bien, por analogía, podía considerársele comprendido en el Real decreto de 30 de Enero de 1920 y Real orden de 20 de Febrero siguiente y concederle, por tanto, el indulto para obtener reingreso en la enseñanza pública nacional.»

Este Ministerio, conformándose con el preinserto informe, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Francisco Solano Mur, Maestro de la Escuela nacional de niños de Bossot-Valle de Arán, en esa provincia, nombrado para dicha Escuela por Orden de 30 de Noviembre de 1931 (*Gaceta* del 9 de Diciembre), en súplica de que se den las órdenes oportunas para el reconocimiento y abono de gastos de viajes, con arreglo al apartado 4.º de la Orden de 16 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* del 17).

Teniendo en cuenta el informe del Inspector-Jefe de Primera enseñanza de esa provincia, en sustitución del Inspector especial del Valle de Arán, la nota de gastos que detalla el interesado, los justificantes que acompaña a la misma y de conformidad con la citada Orden,

Esta Dirección general ha acordado reconocer a don Francisco Solano Mur, Maestro de la Escuela nacional de niños de Bossot-Valle de Arán, el derecho a percibir la cantidad de 414 pesetas a que ascienden los gastos de viaje que ha verificado, en cumplimiento de la Orden de 16 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* del 17), y que por ese Inspector-Jefe o el Habilitado correspondiente se formulen las oportunas nóminas con cargo al crédito de 50.000 pesetas consignadas en el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 6.º del presupuesto de 1931, de este Ministerio, devolviéndose a tal efecto el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR INSPECTOR-JEFE PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

SECCIÓN 13. — Escalafón General del Magisterio

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que asciendan, en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón;

MAESTROS

28-1-1932.—Vacante del Sr. Pedregosa, número 2.886: a 5.000 pesetas, Sr. Del Real, 2.928; resultas: a 4.000, señor Rubio, 6.587; a 3.500, Sr. Del Río, 8.358.

Vacante por anulación del ascenso del Sr. Caplés, que figura con el número 6.900, teniendo cumplida la edad de setenta años, sin contar veinte de servicios; a 3.500, señor Rodríguez, 8.359.

2-2-1932.—Vacante del Sr. Ayuela, 200: a 8.000, Sr. Carrera, 241; resultas: a 7.000, Sr. Rodríguez-Burlado, 750; a 6.000, Sr. Gracia, 1.643; a 5.000, Sr. Carbonell, 2.929; a 4.000, Sr. Betancor, 6.588; a 3.500, Sr. Plaza, 8.360.

Vacante del Sr. Garrote, 7257: a 3.500, Sr. Vegas, 8.361.

4-2-1932.—Vacante del Sr. Gómez Rodríguez, 291: a 7.000, Sr. Chillida, 751; resultas: a 6.000, Sr. Jiménez, 1.644; a 5.000, Sr. Montesinos, 2.931; a 4.000, Sr. Plaza, 6.589; a 3.500, Sr. Rabanal, 8.362.

5-2-1932.—Vacante del Sr. Solache, 708: a 7.000, señor Rosado, 752; resultas: a 6.000, Sr. Sabalia, 1.645; a 5.000, Sr. Piñana, 2.932; a 4.000, Sr. Romaguera, 6.590; a 3.500, Sr. García Díaz, 8.363.

9-2-1932.—Vacante del S. Filgueiras, 6.842: a 3.500, señor Núñez, 8.364.

11-2-1932.—Vacante del Sr. Cadierno, 480: a 5.000, señor Celma, 2.933; resultas: a 4.000, Sr. López Alvarez, 6.591; a 3.500, Sr. Vallés, 8.365.

14-2-1932.—Vacante del Sr. Casas, 934: a 6.000, señor Marín Martínez, 1.646; resultas: a 5.000, Sr. Francés, 2.934; a 4.000, Sr. Esquerdo, 6.592; a 3.500, Sr. Ramos, número 8.366.

19-2-1932.—Vacante del Sr. Gómez Pérez, 231; a 8.000, Sr. Parramón, 242; resultas: a 7.000, Sr. Narras, 754; a 6.000, Sr. Marín Pascual, 1.647; a 5.000, Sr. Ruiz, 2.935; a 4.000, Sr. Chiribella, 6.593; a 3.500, Sr. Pardo, 8.367.

21-2-1932.—Vacante del Sr. Macías, 425: a 7.000, Sr. Escudero, 755; resultas: a 6.000, Sr. Pérez Membrado, 1.648, debiendo la Sección Administrativa manifestar la verdadera fecha de nacimiento del interesado; a 5.000, señor Molina, 2.936; a 4.000, Sr. Magal, 6.594; a 3.500, Sr. Martín, 8.368.

Vacante del Sr. Jardi, 902: a 6.000, Sr. Cercos, 1.649; resultas: a 5.000, Sr. Company, 2.937; a 4.000, Sr. Llopis, 6.595; a 3.500, Sr. Pascual, 8.369.

23-2-1932.—Vacante del Sr. Jimeno, 1.508: a 6.000, señor Gascón, 1.650; resultas: a 5.000, Sr. Sofio, 2.938; a 4.000, Sr. Codoñer, 6.596; a 3.500, Sr. Bethencourt, 8.370.

24-2-1932.—Vacante del Sr. Brunet, 219: a 8.000, señor Quevedo, 243; resultas: a 7.000, Sr. García Rodríguez, 756; a 6.000, Sr. Díaz, 1.651; a 5.000, Sr. López, 2.939; a 4.000, Sr. Rico, 6.597; a 3.500, Sr. Fernández de Dios, número 8.371.

25-2-1932.—Vacante del Sr. Buil, 735: a 7.000, Sr. Martín, 757; resultas: a 6.000, Sr. García Caballero, 1.652; a 5.000, Sr. Martínez, 2.940; a 4.000, Sr. Vila, 6.598; a 3.500, señor Lijo, 8.372.

26-2-1932.—Vacante del Sr. Triana, 2.203: a 5.000, señor García Esteban, 2.941; resultas: a 4.000, Sr. Brotello, 6.599; a 3.500, Sr. Moreno, 8.373.

1-3-1932.—Vacante del Sr. García y García, 2.695; a 5.000, Sr. Esteve, 2.942; resultas: a 4.000, Sr. Escolá, 6.660; a 3.500, Sr. Serrend, 8.374.

Vacante del Sr. Ibáñez, 7.199; a 3.500, Sr. Sáez, 8.375.

Vacante del Sr. Blanco, 3.065; a 4.000, Sr. Rueda, 6.601; resultas: a 3.500, señor Ramírez, 8.376.

Vacante del Sr. Fornet, 6.052; a 4.000, Sr. Roca, 6.602; resultas: a 3.500, Sr. Herrera, 8.377.

MAESTRAS

1-2-1932.—Vacante de la Sra. Jiménez, número 1.115; a 6.000 pesetas, Sra. Fernández Fernández, número 1.620; resultas: a 5.000, Sra. García Ibáñez, 2.914; a 4.000, señora Cebrián, 6.560; a 3.500, Sra. Calvo, 8.309.

3-2-1932.—Vacante de la Sra. Zumeta, 5.020; a 4.000, señora Morón, 6.561; resultas: a 3.500, Sra. Pascual, 8.310.

7-2-1932.—Vacante de la Sra. Gasch, 201; a 8.000, señora Crespo, 248; resultas: a 7.000, Sra. García Gutiérrez, 741; a 6.000, Sra. Gómez Sánchez, 1.621; a 5.000, señora García Pinilla, 2.915; a 4.000, Sra. Nieto, 6.562; a 3.500, Sra. Fernández, 8.311.

10-2-1932.—Vacante de la Sra. Rodríguez, 841; a 6.000, Sra. García, 1.622; resultas: a 5.000, Sra. Inchausti, 2.916; a 4.000, Sra. Bermello, 6.563; a 3.500, Sra. Navarro, 8.312.

Vacante de la Sra. Paredes, 1.005; a 6.000, Sra. Roig, 1.623; resultas: a 5.000, Sra. Terrazas, 2.917; a 4.000, señora De la Torre, 6.564; a 3.500, Sra. Navas, 8.313.

12-2-1932.—Vacante de la Sra. Ginerelli, 4.815; a 4.000, Sra. Martínez, 6.565; resultas: a 3.500, Sra. González, número 8.314.

16-12-1932.—Vacante de la Sra. Fernández, 2.804; a 5.000, Sra. Vilches, 2.918; resultas: a 4.000, Sra. Garrote, 6.566; a 3.500, Sra. Fontoira, 8.315.

20-2-1932.—Vacante de la Sra. Pérez Ruiz, 190; a 8.000, Sra. Correa, 249; resultas: a 7.000, Sra. Luque, 742; a 6.000, Sra. Sena, 1.624; a 5.000, Sra. Ortega, 2.919; a 4.000, Sra. Martín, 6.567; a 3.500, Sra. Ariz, 8.316.

24-2-1932.—Vacante de la Sra. Mateos, 2.567; a 5.000, señora Blasco, 2.920; resultas: a 4.000, Sra. Garrido, 6.569; a 3.500, Sra. Rodríguez Tovar, 8.317.

25-2-1932.—Vacante de la Sra. Amat, 4.039; a 4.000, señora Sarri, 6.570; resultas: a 3.500, Sra. Mayer, 8.318.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑORES DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Felisa Fernández Rivas, Maestra de la Escuela nacional de Santa Cruz-Chantada (Lugo), alta del segundo Escalafón, solicitando su pase provisional al primero, como comprendida en la Real orden de 28 de Junio de 1930, por haber aprobado oposiciones, sin corresponderle plaza, con anterioridad a 1.° de Abril de 1920, fecha en que comenzó a regir la Ley de Presupuestos del mismo año;

Resultando que la interesada tomó parte en las oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional, turno libre, convocadas por el Rectorado de Santiago en la *Gaceta de Madrid* de 31 de Marzo de 1915, con arreglo al Reglamento de 3 de Junio de 1910, y celebradas en los meses de Septiembre de 1915 a Febrero de 1916, obteniendo el número 110 de la lista de méritos, con un total de 163 puntos;

Resultando que ingresó en el segundo Escalafón por el sexto turno, en 22 de Diciembre de 1931, día en que tomó posesión del cargo que actualmente sirve con el sueldo de 3.000 pesetas;

Considerando que reúne las condiciones exigidas por el apartado 7.° de la Real orden de 28 de Junio de 1930, para pasar provisionalmente al primer Escalafón, toda vez que pertenece al segundo y aprobó oposiciones sin corresponderle plaza, antes de 1.° de Abril de 1920, ya que en las oposiciones en que actuó alcanzó 163 puntos, cuando con

arreglo al Reglamento de 3 de Junio de 1910 sólo se necesitaban para la aprobación 140,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar:

1.º Que D.ª Felisa Fernández Rivas, Maestra nacional de Santa Cruz-Chantada (Lugo), alta del segundo Escalafón, sea pasada con carácter provisional al primero, con el sueldo de 3.000 pesetas, categoría séptima y antigüedad de la fecha de la presente Orden ministerial.

2.º Que son de aplicación a la interesada los preceptos contenidos en los apartados 7.º y 8.º de la Real orden de 4 de Marzo de 1931 (*Gaceta* del 12); y

3.º Que la Sección Administrativa proceda a extender en el título administrativo de la interesada diligencia, a tenor de lo establecido en los dos números anteriores.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Antonia Mondelo Castro, Maestra de la Escuela nacional de Cambre (La Coruña), número 6.994 bis del primer Escalafón, solicitando su ascenso al sueldo de 3.500 pesetas;

Teniendo en cuenta que, por medio de la hoja de servicios debidamente certificada que acompaña, justifica fué nombrada por reingreso para la Escuela de Cambre (La Coruña), que actualmente sirve, por Real orden de 6 de Septiembre de 1930 (*Gaceta* del 9), y que la excedencia que disfrutó durante poco más de un año le fué concedida por Real orden de 13 de Agosto de 1929 (Boletín Oficial número 71), con arreglo al caso 1.º del artículo 137 del Estatuto vigente, esto es, conservando su lugar relativo en el Escalafón, correspondiéndola por razón del mismo el ascenso que reclama,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado y que en la próxima corrida de escalas sea ascendida D.ª Antonia Mondelo Castro al sueldo de 3.500 pesetas, con efectos de 1.º de Septiembre de 1931, haciéndose constar que no lo fué a su debido tiempo porque en la Sección correspondiente de este Ministerio no se ha recibido ni el expediente de reingreso ni la instancia de la interesada, que, según manifiesta la Sección Administrativa de La Coruña, envió el 28 de Diciembre último.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por D.ª María Catalá Rufá, Maestra de la Escuela nacional de Vallcanera (Gerona), perteneciente al segundo Escalafón, en súplica de que el tiempo que estuvo fuera de la enseñanza le sea computado, como en propiedad, con excepción del año de separación del servicio, que le fué impuesto por Real orden de 18 de Julio de 1928;

Resultando que siendo titular de la Escuela de Bellcarre de Urgel (Lérida), no se reintegró a su destino, después de las vacaciones caniculares del año 1925, alegando encontrarse enferma, siendo declarada incursa en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública por Orden de 23 de Septiembre de dicho año, al notificarle la cual la Inspección de Primera enseñanza de Lérida la advirtió que si no se reintegraba a su cargo en el plazo de treinta días sería separada definitivamente de la enseñanza;

Resultando que por Real orden de 17 de Marzo de 1926 (Boletín Oficial de 20 de Abril), fué separada definitivamente de la enseñanza, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública;

Resultando que por Real orden de 10 de Julio de 1927 (Boletín Oficial número 65), de conformidad con el Consejo de Instrucción pública, se dispuso que la interesada fuera sometida a un reconocimiento facultativo para resolver en su vista acerca de la separación definitiva o alguna otra corrección más correspondiente a sus faltas;

Resultando que por Real orden de 18 de Julio de 1928 (Boletín Oficial número 71), de acuerdo también con el Consejo de Instrucción pública, se acordó imponer a doña María Catalá Rufá, en vez de la separación definitiva, la corrección sexta, o sea la separación por un año, y como llevaba más tiempo separada de la enseñanza, se considerase extinguida la corrección y se concediera el inmediato reingreso en la enseñanza oficial a la referida Maestra;

Considerando que con relación al tiempo anterior a la declaración de incursión en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública, sólo procede computar a la interesada servicios hasta el día 31 de Agosto de 1925, ya que, según ella misma confiesa, no se reintegró a su destino al comenzar el curso escolar de 1925-26;

Considerando que con respecto al tiempo posterior a la declaración de incursión en el mencionado artículo hasta la fecha de su reingreso, sólo procede el abono únicamente a efectos escalafonales y, por lo tanto, sin derecho al percibo de haberes, del tiempo posterior a la Real orden de 18 de Julio de 1928, que impuso a la interesada la corrección de separación del servicio por un año, en lugar de la separación definitiva, declarando asimismo extinguida la pena, puesto que el tiempo anterior no puede serle computado en manera alguna, toda vez que si hubiera obtenido la sustitución o hubiera sido baja provisional en el servicio, por enfermedad, tampoco le hubiera sido de abono dicho tiempo,

Esta Dirección general ha resuelto que, a efectos de la nueva colocación de D.ª María Catalá Rufá en el segundo Escalafón procede reconocerla en la categoría de 2.000 pesetas el tiempo que media desde 1.º de Abril de 1920 a 31 de Agosto de 1925, y desde 18 de Julio de 1928 hasta 30 de Junio de 1931, o sean ocho años, cuatro meses y trece días, y en la categoría de 3.000 pesetas la antigüedad de 1.º de Julio de 1931.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Marzo de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gerona.

SECCIÓN 14. — Incidencias del Personal del Magisterio

SUSTITUCIONES

ORDEN

Vista la instancia de D.ª Margarita Prats Sintes, Maestra sustituta de Mancor del Valle, de esa provincia, en la que solicita se le asigne el sueldo anual de 3.000 pesetas, invocando la Orden ministerial de 20 de Enero último (*Gaceta* del 21), y asimismo el informe de V. S.; y

Considerando que la citada Orden sólo concede el expresado sueldo a los Maestros y Maestras que desempeñen interinamente Escuelas nacionales de Primera enseñanza, a partir del día 1.º de Enero de 1932, caso que no es el de los Maestros sustitutos, que no desempeñan Escuela vacante y tienen asignada la retribución de la mitad del sueldo del titular, en las condiciones que establece la Real orden de 14 de Marzo de 1914,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la referida petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 15 de Marzo de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Baleares.

(*Gaceta* del 17.)

Consejos Provinciales de Primera Enseñanza

ORDENES

Vista la consulta que eleva a esta Dirección general la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Badajoz, transcribiendo oficio que ha dirigido el señor Rector de la Universidad de Sevilla al Consejo provincial de Primera enseñanza de aquella provincia, en el que se manifiesta la designación de D.ª María Cano de Haro ,Maestra de Reina, para que, en comisión de servicio y con carácter provisional, conforme al Decreto de 28 de Enero último, se haga cargo de la Sección de párvulos del Colegio oficial de Primera enseñanza de Badajoz y que, por quien corresponda, se provea la Escuela de la Sra. Cano con Maestra sustituta, en tanto dura aquella situación,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer, con carácter general:

1.º Que las Escuelas que sirvan en propiedad los Maestros nacionales que por virtud del Decreto de 28 de Enero último, se les nombre, en comisión de servicio, para regentar provisionalmente los Colegios de la disuelta Compañía de Jesús y mientras tal situación dure, serán desempeñadas por Maestros interinos nombrados por los respectivos Consejos provinciales de Primera enseñanza, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que cobrarán por la nómina del personal del Magisterio.

2.º Que los Maestros propietarios, nombrados con carácter eventual para los referidos Colegios, percibirán la diferencia entre las 3.000 pesetas que se adjudican al interino y el sueldo que le corresponda por Escalafón, por la nómina del Magisterio nacional, y las 3.000 pesetas que deja de percibir se le acreditarán,, por quien corresponda, con cargo al crédito extraordinario de 140.000 pesetas, a que se refiere la Ley de 11 del actual (*Gaceta* del 13). Con cargo al expresado crédito percibirán sus haberes los Maestros nombrados para tales Colegios que no ostenten la condición de propietarios del Magisterio nacional .

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Marzo de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Presidente del Patronato encargado de los bienes nacionalizados de la disuelta Compañía de Jesús, Señores Directores de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza y señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza y Presidentes de los Consejos provinciales de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 16.)

:o:

CIRCULAR

El Decreto de 9 de Junio ,a virtud del cual se crean los Consejos de protección escolar, establece en su artículo 8.º, como uno de los deberes y atribuciones de los Consejos provinciales, el formar el Almanaque escolar de la provincia. Ante la serie de dudas que han surgido en no pocos Consejos,

Esta Dirección general, con el fin de unificar la acción de dichos organismos en este aspecto de la vida escolar, se ha servido dictar las siguientes normas:

1.ª Los almanaques escolares que establezcan los Consejos provinciales responderán al mismo espíritu laico que informa las leyes de la República.

2.ª Los días laborables, en todas las Escuelas primarias, serán ,como mínimun, doscientos treinta.

3.ª Los Consejos provinciales fijarán la duración de las vacaciones de primavera, verano e invierno, teniendo en cuenta las condiciones climatológicas de cada comarca, las necesidades de la enseñanza y los preceptos imperativos de la higiene escolar.

4.ª En el calendario que se forme figurarán como fiestas todos los domingos y las nacionales siguientes: 11 de Febrero, 14 de Abril, 1.º de Mayo y 12 de Octubre.

5.ª Los Consejos provinciales dejarán a la iniciativa de los Consejos locales la determinación de ocho días, como máximun, en el año, para las fiestas y ferias que sean tradicionales en cada localidad, comunicando al Consejo provincial el acuerdo que adopten para que puedan hacer efectivo el cumplimiento de lo dispuesto en la regla primera de esta circular.

6.ª Todas las Escuelas provinciales, municipales y subvencionadas deberán someter su funcionamiento a las normas aprobadas por el Consejo provincial respectivo para las Escuelas nacionales. Los Colegios privados de Primera enseñanza están obligados, asimismo, a suspender sus clases en los períodos de vacación de primavera, verano e invierno y en los días de fiesta nacional. Además podrán celebrar aquellas otras fiestas que estimen oportuno.

7.ª La jornada de trabajo escolar tendrá la duración de cinco horas distribuídas en dos sesiones: de tres horas la de la mañana y de dos la de la tarde. Entre una y otra sesión habrá como mínimun un intervalo de dos horas. Asimismo cada sesión de trabajo será interrumpida por un descanso de juego libre. Los horarios de estas sesiones en las distintas épocas del año serán fijados por los respectivos Consejos locales, de acuerdo con las necesidades de la enseñanza y las sociales de cada localidad, dando cuenta de ello al Inspector de la zona.

Los Consejos provinciales podrán autorizar la sesión única en las Escuelas nacionales a solicitud de los Consejos locales, cuando causas justificadas lo aconsejen, bien entendido que en éste y en todos los casos la duración de la jornada escolar no podrá ser menor de cinco horas con los intervalos de descanso necesarios.

8.ª Todos los Consejos provinciales remitirán en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Circular en la *Gaceta*, dos ejemplares del calendario acordado a la Inspección Central de Primera enseñanza, a los efectos de su aprobación definitiva. Asimismo deberán comunicar las modificaciones que en lo sucesivo acuerden introducir en los calendarios.

Madrid 17 de Marzo de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Presidentes de los Consejos provinciales y locales de Primera enseñanza de...

(*Gaceta* del 18.)

:o:

Dirección General de Bellas Artes

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes

EXPOSICIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Atento el Gobierno a la mejor ordenación de los servicios y a la satisfacción interior de todos cuantos le prestan su colaboración, aunque la cuantía de la recompensa tenga que ser inferior a la importancia de aquéllos y consideración social de las personas, dada la situación económica actual y el espíritu restrictivo que como norma de conducta se ve obligada a que presida todos sus actos,

Este Ministerio ha resuelto asignar a cada uno de los señores jurados de admisión y colocación de obras de la presente Exposición Nacional de Bellas Artes la cantidad de 15 pesetas diarias en concepto de dietas durante el plazo reglamentario de veinte días de su actuación, cesando en su percibo en el caso de que por circunstancias imprevistas este plazo tuviera necesidad de ser prorrogado. Igualmente se asigna a los señores Vocales del Jurado de premios, residentes en Madrid, igual cantidad que la asignada a los señores jurados de admisión y colocación y a los señores Vocales del Jurado de premios residentes en provincias la de 25 pesetas diarias, más el importe del billete del ferrocarril de venida y regreso de primera clase; si por cualquier circunstancia hubiera de ser prorrogado el plazo de diez días que, según la práctica, tiene este Jurado de premios para hacer la propuesta, su actuación lo será sin derecho a percibo de dietas.

Todos estos gastos serán satisfechos con cargo a los fondos que para el abono de los del Certamen serán librados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 18.)

—:o:—

CONCURSOS NACIONALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista una instancia suscrita por varios Grabadores, en la que solicitan se conceda una prórroga en el plazo de admisión de trabajos para el Concurso Nacional de Grabado del actual trimestre, y teniendo en cuenta que el que ellos solicitan de diez días acarrearía el no poder terminar este concurso dentro del trimestre corriente, y por otra parte, deseando el mayor esplendor de este concurso y dar satisfacción a los deseos expresados por los artistas que firman la solicitud,

Este Ministerio ha dispuesto que se conceda una prórroga de cinco días, o sea que las obras puedan entregarse hasta el 20 del corriente, a la una de la tarde.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 12 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 15.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del concurso nacional de Arte decorativo (esmaltes), fecha 17 del mes actual, constituído por los Sres. D. Luis Pérez Bueno, Presidente, y los Vocales D. José María Navas y D. Juan José García;

Resultando que en la citada acta el Jurado, después de examinar detenidamente todos los trabajos presentados, acuerda unánimemente proponer a la Superioridad lo siguiente:

1.º Que el premio de 3.000 pesetas se conceda al autor del trabajo número 8, D. Germán Gil Losilla.

2.º Que el premio de 2.000 pesetas se otorgue, en partes iguales, a los autores de los trabajos números 4 y 5, de D. Jaime García Banús y D.ª María Moreno.

3.º Que los dos accésits, dotados con 500 pesetas cada uno, se concedan a los autores de los trabajos números 2 y 9, de D. José María Perdigón y D.ª Carmen S. de Ortiz.

Considerando que se han cumplido todos los trámites y bases de la convocatoria de este concurso y que los acuerdos del Jurado han sido tomados por unanimidad,

Este Ministerio, aprobando dicha acta, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Que el premio de 3.000 pesetas se conceda a D. Germán Gil Losilla.

Segundo. Que el premio de 2.000 pesetas se otorgue, por partes iguales, a D. Jaime García Banús y D.ª María Moreno.

Tercero. Que los dos accésits, dotados con 500 pesetas cada uno, se concedan a los Sres. D. José María Perdigón y D.ª María S. de Ortiz.

Cuarto. Que las citadas cantidades sean abonadas a los interesados por la habilitación de este Ministerio, en la forma procedente, de los fondos que para estos servicios se han mandado librar por Orden ministerial de 8 del actual, procedentes del capítulo 14, artículo 3.º, concepto 4.º del vigente presupuesto trimestral del mismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 19 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 20.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas Artísticas

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Cumpliendo en el día de hoy la edad que determina el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918 para ser jubilado el Profesor de término de la Escuela

de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Sevilla don Guillermo Gómez Gil,

Este Ministerio ha acordado declararle en dicha situación de jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 14 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 17.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Juan Moles Ventura, solicitando el abono de los haberes que dejó de percibir durante los meses en que estuvo suspenso de empleo y sueldo en tiempo de la Dictadura;

Resultando que el Sr. Moles Ventura, Profesor Auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada, fué declarado suspenso de empleo y sueldo desde el 23 de Mayo de 1925, durante la tramitación del expediente gubernativo que se le instruyó y que terminó en Julio de 1926;

Resultando que por Real orden de 16 de dicho mes le fué impuesta al referido Sr. Moles la pena de suspensión de empleo y sueldo durante seis meses, o sea desde Enero a Junio inclusive del indicado año 1926, reintegrándosele de los haberes que no había percibido correspondientes a los otros meses de la suspensión;

Considerando que el repetido Sr. Moles se halla comprendido en la Ley de 4 de Febrero último;

Considerando que la petición está formulada dentro del plazo de los diez días que marca la mencionada Ley.

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que se reconozca al Sr. Moles el derecho al reintegro de los haberes correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio del año 1926, que dejó de percibir y que importan la cantidad de 1.500 pesetas.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado admitir la renuncia que del cargo de Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos, de Toledo, ha presentado D. José Pueyo Matanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 8 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos, de Toledo, al Profesor de término de la misma D. Pedro Pagés Rey.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 8 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada una plaza de Maestro de taller de Cerámica artística,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 2 de Enero de 1917, se ha servido disponer que la referida plaza se anuncie, para su provisión, a concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 11 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

ANUNCIO

Se halla vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada una plaza de Maestro de Taller de Cerámica Artística, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañada de la partida de nacimiento legalizada, si el aspirante no pertenece al Distrito notarial de Madrid, y certificado del Registro de Penados y Rebeldes, debidamente reintegrados; también acompañarán los justificantes que acrediten su aptitud para el desempeño de la plaza de que se trata y los méritos y servicios que crean oportunos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 11 de Marzo de 1932. — *El Director general*, ORUETA.

(*Gaceta* del 18.)

SECCIÓN 17.—Tesoro Artístico

ORDEN

Visto el proyecto de obras complementarias en la Torre de Comares, de la Alhambra de Granada, redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Torres Balbás, con un presupuesto total de 24.872,85 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para el vaciado de la parte de fábrica de mampostería, solado en la Sala de Ninfas, reconstrucción de los techos, de los balcones de la Sala de Embajadores, limpieza de las decoraciones de escayola, etc., todas ellas para terminación de las que hasta ahora se han ejecutado para conservación de la Torre de Comares;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 24.749,11 pesetas, que aumentado en su 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que asciende a 123,74 pesetas, constituye el total expresado de 24.872,85 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que el Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, acordó en su sesión del 27 de Febrero del corriente año, dar su conformidad con la propuesta del gasto;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 24.872,85 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración con cargo al crédito consignado en el Capítulo 26, artículo 2.º, concepto 6.º, «Museo Arabe de Granada y Torre de Comares», del Presupuesto trimestral aprobado por Ley de 2C de Diciembre de 1931 para el primer trimestre del corriente año.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 15 de Marzo de 1932.—*El Director general*, ORUETA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 18.— Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual

PERSONAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se anuncie por segunda vez a concurso la provisión de las siguientes plazas vacantes en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y que resultaron desiertas en la convocatoria disupesta por Orden ministerial de 2 de Enero de este año (*Gaceta* del 3):

Alicante.—Una en la Biblioteca especial de Orihuela.

Huelva.—Una en el Archivo provincial de Hacienda.

Lugo.—Una en el Archivo provincial de Hacienda.

2.º Que del propio modo se anuncie a concurso la provisión de las siguientes plazas vacantes producidas en el mencionado Cuerpo Facultativo:

Barcelona.—Una en la Biblioteca universitaria.

Cádiz.—Una en el Museo Arqueológico.

Guipúzcoa.—Una en el Archivo de la Delegación de Hacienda.

Huesca.—Una en el Archivo Histórico provincial.

Madrid.—Una en el Archivo de Alcalá de Henares.

Toledo.—Una en la Biblioteca provincial.

3.º Los funcionarios que regentan destinos a título provisional, quedan obligados a solicitar empleo en el actual concurso, reseñando todas las vacantes por orden de su preferencia.

4.º Los solicitantes enviarán sus instancias al Registro general de este Ministerio, en el que han de ingresarlas en el improrrogable plazo de quince días correlativos, contado desde la fecha de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, acompañando hoja de méritos y servicios y los documentos que deseen aportar para la resolución del concurso.

Los méritos se justificarán mediante certificaciones expedidas por las Autoridades competentes para el acto del concurso, siendo elemento que deba tenerse en cuenta por los Jefes de los Establecimientos al extenderlos, lo que conste en las actas de visitas de inspección de los Centros. Si se alega como mérito el haber hecho publicaciones y trabajos se acreditará mediante la presentación de los mismos.

No podrán establecerse preferencias ni méritos previos, sino que el concurso se fallará concretamente con arreglo a los méritos alegados por los interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos dice a este Ministerio lo que sigue:

«Ante la constante demanda de funcionarios facultativos para que los nuevos Establecimientos creados por el Gobierno de la República tengan efectividad, no quedando en meros proyectos plenos de buenos deseos, esta Junta ha tomado el acuerdo de estudiar nuevas plantillas de distribución del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, solicitando de V. E. la suspensión temporal del concurso para la provisión de las vacantes que ocurran en Madrid, cuyas plazas se cubrirán en comisión por los funcionarios que esta Junta designe por pertenecer a Establecimientos en los cuales el trabajo no sea tan urgente y en los que queden otros compañeros, para evitar de este modo que oficinas provinciales unipersonales permanezcan abandonadas por mucho tiempo, mientras en Madrid se cubren inmediatamente las vacantes.»

En su vista, este Ministerio ha tenido a bien resolver de conformidad con la mencionada propuesta.

Asimismo, y a instancia también de la expresada Junta, se dispone: primero, crear una plaza en Huesca para el nuevo servicio del Archivo Histórico Provincial; segundo, que en caso de vacante se amortice una plaza de plantilla del Cuerpo en la Academia de la Historia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En la pretensión de reingreso en el servicio activo de la funcionaria del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, D.ª María del Pilar Corrales Gallego, el Consejo de Instrucción pública ha emitido, en 3 de los corrientes, el dictamen que, copiado, dice así:

«Este Consejo, en sesión celebrada el día de la fecha, acordó emitir el siguiente dictamen:

D.ª María del Pilar Corrales Gallego, funcionaria del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, obtuvo la excedencia, sin contar diez años de servicios, en 28 de Julio de 1931, y cuando no ha transcurrido un año en esta situación pretende reingresar con destino activo.

El Negociado, estimando que no es del caso estudiar los derechos de la Sra. Corrales al amparo del Real decreto de 18 de Noviembre de 1887, por hallarse éste derogado por el de 22 de Abril de 1910, y que tampoco puede acudirse al artículo 13 del Real decreto de 22 de Julio de 1930, ya que, en virtud de tal Decreto de la Presidencia de la República de 22 de Agosto de 1931, artículo 3.º, quedó reducido al rango de precepto meramente reglamentario, sólo válido si se conforma con el texto de las leyes votadas en Cortes, cree preciso acudir a la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y al Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, que exige en el artículo 41 un período mínimo de un año en la excedencia voluntaria, por lo que propone se desestime la petición de reingreso de la Sra. Corrales, por no llevar un año en esta situación.

La Sección del Ministerio, conforme con los razonamientos del Negociado y con la propuesta que formula, dice que «el caso de la instancia de D.ª Pilar Corrales, que desea reingresar en el Cuerpo a los seis meses de su excedencia, no se halla explícitamente regulado en la Legislación especial del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y a virtud de esta anómala omisión, los individuos del mismo han salido del servicio activo y han regresado a él cuando a su interés particular convino, con detrimento evidente de la función que les está encomendada, por el erróneo y complaciente acomodo que se debe a la legislación, que se puede situar, en principio, en el Reglamento de 1887, Real decreto de 22 de Abril de 1910, hasta llegar al Decreto derogado de 22 de Julio de 1930.

Entre las fechas extremas que se citan se encuentra la Ley de Bases de funcionarios y su Reglamento de aplicación, y estima la Sección del Ministerio que, en tanto no se promulgue el Estatuto orgánico del Cuerpo de Archiveros, hoy regulado por disposiciones dispersas, que dan lugar a dudas y vacilaciones, aun en diligencias y trámites muy elementales, debe aplicarse al Cuerpo de Archiveros la Ley de Funcionarios en todo lo que tenga ésta de característica, con separación, por tanto, de lo que afecte a su organización especial o facultativa, propone:

1.º Que se desestime la instancia de D.ª Pilar Corrales, por directa aplicación a la solicitud que deduce de lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Funcionarios.

2.º Que en dicho sentido se dicte una disposición de carácter general.

Este Consejo acordó proponer se resuelva el expediente de acuerdo con lo dictaminado por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

En su virtud,

Este Ministerio, resolviendo de conformidad con el preinserto dictamen, ha acordado:

1.º Que se desestime la instancia de la Sra. Corrales, por directa aplicación del artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918; y

2.º Que, con carácter general, se observen las circunstancias y formalidades que dicho precepto establece al Cuerpo de Archiveros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 11 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

ARQUEOLOGIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Director del Museo Arqueológico Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que por la Ordenación de pagos por Obligaciones del mismo se libren para atender a los gastos de publicación del Catálogo del Museo Arqueológico Nacional y Memorias, 750 pesetas, con cargo a la cuarta parte del crédito de 3.000 pesetas, consignado en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 11 del Presupuesto prorrogado en un 25 por 100 para el primer trimestre de este año; y que dicha suma se libre sobre la Tesorería Central y a nombre, para los efectos del cobro, de D. Eloy Rodríguez Vellón, Habilitado de dicho Museo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente referente a la provisión, en virtud de oposición, de dos plazas de Restauradores en el Museo Arqueológico Nacional, dotadas con el sueldo de 3.000 y 2.000 pesetas.

Teniendo en cuenta que las oposiciones se han realizado en las condiciones exigidas por la convocatoria y que no se ha formulado reclamación alguna,

Este Ministerio ha acordado aprobar el fallo del Tribunal, y en su virtud nombrar Restauradores del Museo Arqueológico Nacional, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Luis Pérez Fortea, primer lugar de la propuesta, y con el haber de 2.000 pesetas anuales a D. José García Cernudas, que ocupa el segundo lugar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 15 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

BIBLIOTECAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Junta de Intercambio y adquisición de Libros para Bibliotecas publicas dice a este Ministerio lo siguiente:

«Dispuesto por Decreto de ese Departamento de 21 de Noviembre de 1931, creando la Junta de Intercambio y Adquisición de Libros para Bibliotecas públicas, en su artículo 4.°: «La Junta de Intercambio tendrá a su cargo la inversión y administración de las cantidades que el Presupuesto de Instrucción pública consigne con destino a nutrir los fondos de las Bibliotecas públicas del Estado» y en el 8.°: «La Junta podrá, asimismo, atender las peticiones de libros que le sean hechas por Centros o sociedades particulares de carácter cultural, siempre que, a juicio de dicha Junta, apoyados con los informes necesarios las actividades del Centro o Sociedad de que en cada caso se trate, justifiquen el donativo». Y consignado en el Presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para el ejercicio económico de 1931, prorrogado por un trimestre, las cantidades que a continuación se expresan:

Capítulo 18, artículo 2.°, concepto 7.° «Material ordinario, adquisición de libros, suscripciones e impresión de catálogos de las Bibliotecas populares de Chamberí, Inclusa, Buenavista, Hospicio, Latina, Hospital y Centro (José de Acuña) y las de Valladolid, Granada y Zaragoza a 5.000 pesetas, 50.000 pesetas.

Capítulo 18, artículo 2.°, concepto 9.° Para la adquisición de libros destinados a renovar y ampliar los fondos de las Bibliotecas populares ya organizadas y para la suscripción de revistas nacionales y extranjeras de cultura popular y profesional de Artes y Oficios, 5.000 pesetas.

Capítulo 18, artículo 2.°, concepto 16: Para adquisición y remesa de libros a fin de atender a las necesidades del cambio internacional de obras y publicaciones, sin perjuicio de las que los Centros oficiales y subvencionados por el Estado vienen obligados a remitir a dicha Oficina de Cambio, 10.000 pesetas.

Capítulo 18, artículo 2.°, concepto 19: Para adquisición de libros destinados a nutrir los fondos de las Bibliotecas oficiales, crédito a distribuir anualmente entre estos Centros y a invertir a propuesta de la Junta técnica encargada de ello, 95.000 pesetas.

Capítulo 18, artículo 2.°, concepto 20: Para la adquisición de libros directamente por la Administración Central, con destino a las Bibliotecas oficiales y previos los informes reglamentarios, 35.000 pesetas.

Capítulo 18, artículo 2.°, concepto 21: Subvenciones a justificar para la adquisición de libros destinados al servicio de las Bibliotecas populares circulantes sostenidas por Ayuntamientos y Asociaciones de cultura: 20.000 pesetas.

Ruego a V. E. que, segregando del capítulo 18, artículo 2.°, concepto 7.° lo que sea propiamente material ordinario e impresión de Catálogos, se sirva ordenar el libramiento de la cuarta parte de los créditos expresados para que la Junta de intercambio pueda dar cumplimiento a su misión y a favor, para los efectos del cobro, de D. Benito Sánchez Alonso, Tesorero de la mencionada Junta.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver de conformidad con la propuesta que se formula por la mencionada Junta y disponer se hagan los libramientos a nombre del Tesorero de la misma, D. Benito Sánchez Alonso, con la baja determinada en la prórroga del Presupuesto en el capítulo 18, artículo 2.°, concepto 20, como consecuencia de la Ley de 9 de Octubre del pasado año 1931, excepto las partidas correspondientes al capítulo 18, artículo 2.°, concepto 7.°, las cuales han sido libradas con anterioridad a la fecha de esta Orden directamente a los Jefes de las Bibliotecas populares que se mencionan, entendiéndose que los libramientos se hagan por la cuarta parte de la consignación anual, o sea la autorizada en la prórroga.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Centros Docentes

UNIVERSIDAD DE VALENCIA

FACULTAD DE CIENCIAS

ANUNCIO

Vacante en esta Facultad de Ciencias una Auxiliaría temporal, adscrita a la Cátedra de Química general (Química experimental) y su acumulada Complementos de Química para Médicos, y debiendo proveerse dicha plaza en virtud de concurso, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 (*Gaceta* del 10) y Real orden de 27 de Septiembre de 1929 (*Gaceta* del 28), se convoca por el presente anuncio a los que se encuentren en condiciones de aspirar a ella, para que puedan solicitarla en el término de veinte días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las instancias, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos, se presentarán durante dicho plazo en la Secretaría de la Facultad de Ciencias, de diez a doce de la mañana.

Para aspirar al cargo será indispensable tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado, y para tomar posesión presentar el título correspondiente a dicho grado, según dispone el artículo 11 del Real decreto de 9 de Enero de 1919.

La Junta de Facultad podrá exigir a los concursantes la práctica de algún ejercicio para apreciar la aptitud que tengan para el desempeño del cargo.

Valencia 11 de Marzo de 1932.—*El Decano*, F. Beltrán.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Escuela especial de Ingenieros de Montes.

ANUNCIO

Existiendo en esta Escuela especial una vacante de Profesor numerario, correspondiente a las asignaturas de Química general, Química agrícola y forestal, Análisis,

Esta Dirección, cumpliendo lo que dispone el artículo

38 del Reglamento vigente, anuncia la referida vacante de Profesor numerario a fin de que los señores Ingenieros de Montes que aspiren a ocuparla puedan solicitarla en el plazo de quince días, a partir de la fecha de inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, elevando las instancias a la Dirección de esta Escuela, al objeto de que su Junta de Profesores pueda formular propuesta oportunamente.

Madrid 16 de Marzo de 1932.—*El Director*, José García Blanco.

(*Gaceta* del 19.)

—:o:—

Escuela especial de Ingenieros de Minas.

Convocatoria para exámenes de ingreso en el curso de 1931 a 1932.

En cumplimiento del artículo 8.º del Reglamento de esta Escuela, aprobado por Real decreto de 16 de Diciembre de 1921, y publicado en la *Gaceta de Madrid* del 19 del mismo, queda abierto el plazo de admisión de solicitudes para los exámenes de ingreso en esta Escuela desde el 1.º al 30 de Abril inclusive.

Los exámenes de los grupos primero, segundo y tercero se verificarán con arreglo a los programas publicados en la *Gaceta de Madrid* de 1.º de Mayo de 1931, y los exámenes de idiomas consistirán en la traducción escrita de un trozo tomado de una obra de carácter científico, con autorización para usar un diccionario inglés o alemán, exigiéndose que la versión castellana quede definitivamente redactada con adecuada corrección.

Los ejercicios de Dibujo lineal consistirán en copiar de otro dibujo la parte que señale el Tribunal.

Los derechos académicos y de inscripción serán los expresados en el siguiente cuadro.

ASIGNATURAS	Derechos académicos — Pesetas	Derechos de inscripción — Pesetas
Primer grupo.		
Aritmética y Algebra	15,60	7,50
Segundo grupo.		
Geometría plana y del espacio y Trigonometría rectilínea	15,00	7,50
Tercer grupo.		
Geometría analítica y Análisis matemático	15,00	7,50
Cuarto grupo.		
Idioma francés	5,00	2,50
Idioma inglés o alemán	5.00	2,50
Quinto grupo.		
Dibujo lineal	5,00	2,50

La aptitud física de los interesados que se presenten por primera vez se justificará, según dispone el artículo 7.º del Reglamento, mediante reconocimiento facultativo de cuenta del interesado, en el local de la Escuela por médico designado al efecto el día o días que se fijen, que necesariamente precederá al acto del primer examen.

Los aspirantes dirigirán al Director de la Escuela, en el papel que marca la ley, dos instancias: una solicitando el reconocimiento, y otra que exprese los grupos o secciones de que desea ser examinado.

En ambas harán constar las señas de su domicilio, y al entregar aquélla, exhibirán la cédula personal correspondiente.

Estas instancias se recibirán en la Secretaría de la Escuela, calle de Ríos Rosas, número 7, los días laborables, dentro del plazo indicado, y horas de nueve a doce de la mañana, juntamente con los derechos correspondientes.

La Secretaría entregará a cada interesado el correspondiente recibo, cuya presentación es indispensable para ser admitido a examen.

Los derechos de reconocimiento del médico son 7,50 pesetas.

Madrid a 5 de Marzo de 1932.—*El Director*, Manuel Abad y Boned.—*El Secretario*, Pablo de Alduva.

(*Gaceta* del 15.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXIII — Viernes 8 de Abril de 1932 — Núm. 41

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1930, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Hacienda.

Ley relativa a la administración de los bienes que formaban el Patrimonio de la Corona.—Página 642.
Otra ídem al abono de tiempo a los funcionarios postergados ilegalmente por la Dictadura.—Página 643.

Ministerio.

Decreto declarando en vigor durante lo que resta de curso académico las becas concedidas a los alumnos oficiales, cuyas fechas se citan en relación adjunta.—Página 643.
Otro aprobando el reglamento del Museo Sorolla.—Página 646.
Otro disponiendo el abono a D. Pedro Alonso Higueras, Profesor de la Escuela de Ayudantes facultativos de Minas de Linares, los haberes correspondientes a su cargo por el lapso de su suspensión de empleo y sueldo durante la Dictadura.—Página 648

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

Disposición relativa a que haya un Subjefe que sustituirá al Jefe de esta Sección en los casos de ausencia y enfermedad.—Página 648.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Nombramientos provisionales elevados a definitivos.—Página 649.*

Resolución de expediente gubernativo instruído contra el Oficial D. Alvaro Vélez Calderón.—Página 649.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Plaza a concurso de méritos.—Página 649.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 649*

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Libramiento de subvención para prácticas de enseñanza. Página 650.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Consideración de pensionado.—Página 650.*

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramiento de Decano.—Página 650.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Comienzo de oposiciones después del 15 de Junio próximo, procurando terminarlas sus Tribunales antes de 1.º de Octubre.—Página 650.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Excedencia.—Página 650.*
Continuación en cargo demostrada capacidad intelectual y física.—Página 651.

INSTITUTOS LOCALES.—*Renuncia de Director.—Página 651.*

ASUNTOS GENERALES.—*Renuncias de Director y Secretario de Institutos nacionales. Página 651.*

Nombramientos de Vicedirector, Secretario y Bibliotecario.—Página 651.
Ampliación en dos secciones de Escuela preparatoria.—Página 651.
Autorizaciones para establecer secciones especiales preparatorias.—Página 651.
Concurso para el desempeño de Dirección o Secretaría de Colegios subvencionados de Segunda enseñanza.—Página 651.
Creación de un Colegio oficial de Segunda enseñanza en Olot (Gerona).—Página 652.
Nombramiento de Maestro de Escuela preparatoria.—Página 652.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Aprobación de proyectos de obras para ampliación de servicios en la casa de la Escuela Central Superior de Comercio.—Página 652.*
Cátedra desierta en el turno de oposición libre, que deberá anunciarse al turno que legalmente corresponda.—Página 652.
Gratificación a Catedrático por acumulación. Página 652.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Autorización al Director de la de León para el traslado al cuartel de San Marcos de todos los servicios y dependencias de dicho Centro docente.—Página 653.*
Remuneración por desempeño de plaza.—Página 653.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Formación profesional.

Desestimación de instancia contra la pro-

puesta de Director de la Escuela elemental del Trabajo de El Ferrol.—Página 653.
Percibo de haberes en concepto de gratificación.—Página 653.
Autorización para dedicarse a la enseñanza privada.—Página 653.
Gratificaciones que serán percibidas en concepto de sueldo.—Página 654.
Confirmación en cargo de Auxiliar.—Página 654.
Desestimación de instancia contra el nombramiento de Maestro electricista de la Escuela elemental del Trabajo de Jaén.—Página 654.
Autorización para examinarse de Francés en la Escuela Superior del Trabajo de Sevilla.—Página 654.
Admisión de renuncia de Profesor.—Página 654.
Nombramiento de Director de la Escuela elemental del Trabajo de Vergara.—Página 655.
Desestimación de instancia contra nombramiento de Auxiliar meritorio.—Página 655.
Idem id. solicitando autorización para matricularse en la Escuela elemental del Trabajo de Cádiz.—Página 655.
Autorización a Patronato para formular presupuesto adicional.—Página 655.
Denegación de autorización de presupuesto para anualidad completa, autorizando a Patronato para formularlo adicional.—Página 655.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Resolución de concurso y nombramiento de Profesora de Historia natural y Agricultura.—Página 655.*
Resolución de concurso y nombramiento de Profesora de Pedagogía.—Página 655.
Plazas a concurso de traslado y anuncios de las mismas.—Página 656.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Autorización para dar lecciones particulares.—Página 656.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero y que se desea introducir en España.—Página 656.

Hacienda.

LEYES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.° Los bienes que formaban el patrimonio de la Corona serán administrados en adelante con sujeción a la presente ley.

Art. 2.° Se considerarán incluídos en dicho patrimonio cuantos bienes del Estado venía disfrutando la ex real casa, a excepción de los siguientes:

1.° Aquellos cuya eliminación hubiere sido acordada o ratificada anteriormente por medio de una ley.

2.° Los correspondientes a los extinguidos reales Patronatos, administrados en la actualidad por el Ministerio de la Gobernación, en cumplimiento de lo dispuesto por Decreto de 22 de Abril último.

3.° Aquellos cuya cesión se considere absolutamente necesaria para el desenvolvimiento urbano de los Municipios en donde radican.

Art. 3.° Todos los bienes del que fué patrimonio de la Corona, que no estén comprendidos en las excepciones que anteceden, y los que en lo sucesivo pudieran resultar de la pertenencia de aquél o fuesen incorporados al mismo, formarán un todo, bajo la denominación de Patrimonio de la República.

Art. 4.° Los bienes que constituyen el Patrimonio de la República se destinarán principalmente a fines de carácter científico, artístico, sanitario, docente, social y de turismo, en relación con la especial naturaleza de cada uno de ellos, y sin perjuicio del rendimiento económico que puedan proporcionar.

Art. 5.° El antiguo Palacio Real se dedicará a museos, instalándose en ellos cuantos objetos preciosos, artísticos e históricos se conserven en él y en edificios que sufran otro destino, y a las oficinas y dependencias que el Gobierno considere pertinente.

Art. 6.° El monte de El Pardo se conservará en su actual estado, para que se utilice como parque, estableciendo, rectificando o ampliando las vías de comunicación que conduzcan a su mejor disfrute por el pueblo.

El palacio y el palacete llamado de «La Zarzuela», así como la «Casita del Príncipe» y el predio denominado «La Quinta», quedarán abiertos al turismo en su actual disposición; sin embargo, el Presidente de la República podrá habitar el palacio en las épocas que tenga por conveniente, y también podrán alojarse en él los Jefes de Estado y otras personalidades extranjeras.

Art. 7.° El palacio de la Granja, en la parte no afectada por el incendio de 1918, se acondicionará para residencia veraniega del Jefe del Estado y quedará abierto al turismo en las épocas en que aquél no lo utilice. El resto del inmueble, así como algunos de los edificios sitos en San Ildefonso, se destinarán a pensionado permanente de pintura al aire libre y a Escuela práctica de Montes, efectuándose en el primero las obras necesarias para terminar la reconstrucción actualmente iniciada.

Las casas de Oficios, Caballerizas y demás dependencias se utilizarán para los cursos universitarios de verano y Colonias escolares nacionales y oficiales.

El pinar y las matas de Balsaín y sus aprovechamientos de maderas, leñas, pastos, caza y pesca se explotarán con arreglo a las normas que se fijen, de acuerdo con la orientación técnica que se señale, pudiendo además establecerse en ellos, mediante la debida autorización y vigilancia, refugios y lugares de reposo para los asociados de entidades de carácter social y deportivo.

Art. 8.° El Gobierno determinará el destino que debe darse al palacio de Riofrío. El aprovechamiento del arbolado, de los pastos y de la caza se verificará con sujeción a las normas que se fijen de antemano, cuidando especialmente de conservar las especies que hoy existen.

Art. 9.° El Palacio de Aranjuez y los edificios situados en los jardines quedarán abiertos al turismo, pudiendo instalarse en el primero los objetos históricos o artísticos que convenga exponer en sus locales.

Los predios denominados Soto Mayor y Legamarejo se dedicarán a ensayos de explotación colectiva y a trabajos de investigación y experimentación agrícola y pecuaria.

Los terrenos parcelados podrán seguir arrendados a los actuales colonos, sin perjuicio de lo que disponga la ley de Reforma agraria, revisando los contratos con el fin de mejorar los cultivos y rescindir los lesivos.

De acuerdo con el Ministerio respectivo se fijarán los locales y terrenos donde deban instalarse y continuar sus trabajos las actuales Estación de Horticultura y Escuela de Jardinería.

Art. 10. El palacio de San Lorenzo del Escorial y la casita llamada del Príncipe seguirán, como en la actualidad, abiertos al turismo y como parque de recreo público el anejo a dicha casita.

Las huertas y terrenos de labor enclavados en el mismo y el edificio y jardines de la casita de Arriba serán objeto de arriendo.

Art. 11. Las fincas urbanas de Baleares, Sevilla, San Lorenzo, Aranjuez, San Ildefonso y El Pardo, y en general todas las que pertenezcan al Patrimonio de la República, podrán seguir ocupadas por sus actuales arrendatarios, previa revisión de los contratos y salvo las modificaciones que estimen pertinentes.

Art. 12. El Archivo de la Bailía de Cataluña, así como el de

Palma de Mallorca, pasarán a depender del Ministerio de Instrucción pública, para ser incorporados, respectivamente, al Archivo de la Corona de Aragón y al del Reino de Mallorca.

Art. 13. Se podrá ceder a los Municipios de los antiguos reales sitios las extensiones de terrenos necesarias y que se juzguen convenientes para desenvolver sus núcleos urbanos.

Art. 14. Todos los jardines de interés artístico pertenecientes al Patrimonio conservarán su estilo actual y se cuidará de que su conservación sea perfecta mediante la intervención de personal competente.

Art. 15. Los contratos y concesiones referentes a los bienes objeto de esta ley que se hallaren en vigor y hubieren sido otorgados por la Intendencia de la extinguida real casa y patrimonio no se considerarán firmes mientras no se ratifiquen o renueven por la Dirección general de Propiedades.

Art. 16. El Estado podrá reconocer al personal que fué de la ex real casa y patrimonio el derecho a los haberes pasivos, sin perjuicio de las normas y excepciones que por el Ministerio de Hacienda se establezcan.

El personal en activo quedará supeditado a la reorganización de servicios que se practique para la ejecución de esta ley.

Art. 17. Para la administración y gobierno del Pratrimonio de la República se crea un Consejo de régimen autónomo, que asumirá la dirección y explotación de los bienes dicho Patrimonio, bajo la alta inspección del Ministerio de Hacienda.

Art. 18. El Consejo estará constituído por un Presidente, un Secretario, un Interventor y 12 Vocales, no retribuídos, nombrados por el Ministro de Hacienda.

Actuará como Presidente el Director general de Propiedades o persona en quien él delegue; como Secretario un Abogado del Estado, y como Interventor un Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado.

Se formará un Comité de Gerencia, integrado por el Presidente y dos Vocales, designados por el Consejo, el Interventor y el Secretario.

Art. 19. En el Consejo estarán representadas las siguientes actividades: Pedagogía, Bellas Artes, Agricultura, Montes, Caminos, Arquitectura, Sanidad, Biología, Turismo y Obrera, a propuesta esta última de la Casa del Pueblo, de Madrid.

Art. 20. Para que el Consejo que por esta ley se crea pueda desenvolver sus actividades de orden económico, se consignará en los Presupuestos generales del Estado para 1932 un crédito de 1.500.000 pesetas, que se entregará al expresado Consejo por una sola vez, con el carácter de anticipo reintegrable.

El producto líquido que se obtenga de la administración de los bienes que constituyen el Patrimonio de la República se ingresará anualmente en el Tesoro público, con aplicación a la Sección 4.ª, capítulo 4.º, art. 3.º, del Presupuesto de ingresos del Estado, nuevo concepto que figurará con la expresión «Patrimonio de la República.—Producto líquido».

Art. 21. El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones y reglamentos necesarios para la ejecución de este ley.

Artículo adicional. Se autoriza al Ministro de Hacienda para convenir con los Ayuntamientos de los poblados sitos en terrenos incluídos en el Patrimonio de la República las concesiones, usufructos o participaciones que en cada caso aquéllos soliciten como necesarios para el desenvolvimiento de sus haciendas locales, así como al de sus instituciones municipales de carácter social, de cultura y de sanidad.

El Ministro de Hacienda dará cuenta a las Cortes del uso que haga de esta facultad en cada caso concreto.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

Jaime Carner Romeu.

(Gaceta del 24.)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º En los casos en que, por virtud de lo dispuesto en el Decreto de 20 de Mayo de 1931, los Ministerios declaren o hayan declarado arbitrarias o ilegales disposiciones de la Dictadura que implicaran postergación de los funcionarios en los correspondientes escalafones o su separación del servicio y, por consiguiente, pérdida de tiempo computable para los derechos pasivos de aquéllos o de sus familias, se les abonará el tiempo que permanecieron separados del servicio por la disposición declarada ilegal.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de este ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

Jaime Carner Romeu.

(Gaceta del 27.)

Ministerio.

DECRETOS

Ha sido preocupación inmediata, especial y muy destacada del nuevo régimen el apoyar a los alumnos de los Centros oficiales de enseñanza que a su situación económica hermanasen condiciones de aptitud y aprovechamiento dignas de ayuda, a fin de dar acceso a estudios de grado medio y superior a cuantos, careciendo de recursos, demuestren relevantes dotes de aplicación y laboriosidad, y ya que no pueda dársele la extensión que fuera de desear, al menos que no carezca de la amplitud que permitan las disponibilidades susceptibles de lograr.

En Presupuestos anteriores se hicieron figurar mezquinas cantidades, que se asignaron sin las garantías mínimas precisas para que su disfrute cumpliese la finalidad que debía tener.

En el que rigió desde 1930 31 se consignó en el capítulo 3.º, artículo 1.º, la cantidad de 170.000 pesetas, las cuales se adjudicaron concediéndose becas a 83 alumnos en distintas Reales órdenes, que fueron ratificadas por la de 7 de Enero de 1931 *(Gaceta* del 15), por la que, al implantarse el Presupuesto correspondiente a dicho año, se habilitaron, a los efectos económicos, cuantas en aquella fecha venían disfrutándose.

Concretado el propósito de amplitud y acierto para su adjudicación en el Decreto de 7 de Agosto próximo pasado *(Gaceta* del 8), fué destacada en él la verdadera cualidad y orientación del auxilio a conceder como medio de igualar ante el Estado y hacer asequible la máxima cultura a los escolares de indiscutible inteligencia, cualquiera que sea su situación económica. Las matrículas gratuitas y auxilio de otro orden habían de otorgarse adoptando normas para los casos en que podría dárseles entrada en Residencias a cuenta del Estado o entregarle subsidio; a tal fin se asignaban las 170.000 pesetas que constaban en el art. 3.º, capítulo 3.º del Presupuesto en vigor en aquella fecha; 100.000 pesetas de las que en el capítulo 21 estaban dedicadas a subvenciones, más el crédito de 500.000 a solicitar de las Cortes Constituyentes.

Dificultades de orden administrativo, en relación con la ley de Contabilidad, impidieron disponer de la cantidad precisa al comienzo del curso 1931-32 y, en su consecuencia, no pudo tener efectividad el procedimiento de adjudicación marcado en el citado precepto, y si bien intentóse subsanar tales dificultades acudiendo a las Cortes, las cuales, por la ley de 26 de

Noviembre próximo pasado, concedieron un crédito extraordinario de 300.000 pesetas, no pudo, sin embargo, llegar a implantarse el servicio.

Acordada la prórroga del presupuesto, puede disponerse de parte del crédito en lo que se refiere al primer trimestre del año en curso.

Justas quejas de cuantos vienen realizando sus estudios al amparo de becas concedidas en el curso precedente llegan a diario a este Ministerio, ya que al no percibirlas se ven en la situación de tener que abandonar sus estudios o de proseguirlos teniendo que acudir a auxilios extraños, las más de las veces interesados, con la esperanza de poder corresponder a ellos tan pronto el Estado efectúe el pago.

Ni una ni otra situación puede autorizar con su silencio este Ministerio, antes bien ha de apresurarse a aclararla, y por ello ante la imposibilidad de hacer efectiva para estas atenciones cantidad alguna con cargo a las partidas de presupuestos que quedaron extinguidas en 31 de Diciembre, ha de buscar fórmulas que permitan evitar los quebrantos que vienen sufriendo los alumnos que están en posesión de beca, en tanto se implante el nuevo régimen de alumnos seleccionados, dentro del que, si acreditan debidamente que reunen las condiciones mínimas a exigir, podrán seguir recibiendo los auxilios proyectados.

Para salvar esta situación transitoria, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Que continúen en vigor durante lo que resta del curso académico 1931-32 las becas concedidas a los alumnos oficiales cuyas fechas se citan en la relación adjunta, donde también se expresan los Centros de enseñanza en que siguen sus estudios y la clase de éstos.

Art. 2.° Que causen baja aquellos becarios que hubieren dejado transcurrir, sin presentar la documentación exigida, en el término de un mes que para ello les concedió el apartado 4.° de la Real orden de 7 de Enero de 1931.

Art. 3.° Que la cuantía de cada una de éstas siga siendo de 150 pesetas mensuales, pero que, en atención a no haberla podido disfrutar hasta la fecha en lo que va transcurrido el año académico, les será abonado a partir del 1.° de Enero en curso y hasta el 31 de Marzo corriente, con cargo a la consignación especial del art. 3.°, capítulo 3.°, concepto 1.° del vigente presupuesto de este Ministerio, y al ser promulgado el próximo nuevo presupuesto con cargo al artículo y capítulos correlativos.

Art. 4.° Que los agraciados continúen sometidos a la disciplina de los Centros donde cursen sus estudios y a las disposiciones vigentes sobre percibo de haberes, nombramiento de Habilitados y régimen de esta clase de becas.

Art. 5.° Que la inserción de la presente disposición en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el Boletín Oficial del Ministerio sirva de notificación a los alumnos becarios, a los Jefes de los Centros en que realicen sus estudios y al Habilitado único designado en cada localidad, con arreglo a las prescripciones de la Real orden de 10 de Junio de 1925.

Art. 6.° Que en 30 de Junio del corriente año cesen en el disfrute de estas becas no sólo los alumnos que lleguen al fin de los estudios para que les fueran otorgadas, sino cuantos la tienen asignada, incluso los que por causa justificada no sufran examen en cualquier asignatura o grupo de ellas, ya que necesitará para continuar en el percibo de haberes durante el curso próximo ser declarado alumno seleccionado, con arreglo a cuanto dejó establecido el Decreto de 7 de Agosto pasado.

Art. 7.° Que para la debida difusión de estos acuerdos, a más de insertarlos en los periódicos oficiales, cuiden los Jefes de los Establecimientos docentes donde haya becarios de exhibirlos al público en el tablón de edictos; y

Art. 8.° Que dichos Jefes queden encargados, bajo su responsabilidad, del cumplimiento exacto de las anteriores prevenciones, dando cuenta de cualquier contravención que observen y pudiendo adoptar en el acto (a reserva de ponerlas en conocimiento de la superioridad) las medidas que estimen oportunas en bien del servicio.

Dado en Madrid a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

Relación de las becas a que se refiere el art. 1.° del Decreto de esta fecha.

I

Becas definitivas de alumnos procedentes de Escuelas nacionales, propuestas por las Secciones administrativas provinciales de Primera enseñanza.

Alava.—D. Martín Landa Gómez, Real orden de 13 de Diciembre de 1929; para estudio del Magisterio en la Escuela Normal de Logroño.

Almería.—Srta. Elena Lázaro Sánchez, Real orden de 19 de Noviembre de 1922; transferida del Instituto nacional de Segunda enseñanza a la Universidad de Granada, Facultad de Ciencias químicas.

Alicante.—Srta. Lorenzo Fideo Garrido, Real orden de 26 de Octubre de 1928; Escuela Normal de Maestras.

Avila.—D. Jesús Sánchez Huertas, Real orden de 27 de Enero de 1930; para estudios de Bachillerato en aquel Liceo.

Baleares.—D. Luis Coquillat Rambla, Real orden de 10 de Noviembre de 1928; Escuela profesional de Comercio de Palma de Mallorca.

D. Rafael Barceló Capó, Real orden de 27 de Enero de 1930; Bachillerato en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Palma de Mallorca.

Burgos.—Srta. Aurea Cordero García, Real orden de 13 de Noviembre de 1922; transferida de aquel Liceo a la Universidad de Madrid, Facultad de Farmacia.

Cáceres.—D. Victoriano Carrasco Lorenzo, Real orden de 30 de Noviembre de 1922; transferida del Instituto nacional de Segunda enseñanza a la Universidad de Salamanca, Facultad de Derecho.

Ciudad Real.—D. José Poveda Murcia, Real orden de 30 de Noviembre de 1922; transferida de aquel Liceo a la Universidad Central, Facultad de Derecho.

Cuenca.—Srta. Julia Ruiz Malo, Real orden de 30 de Noviembre de 1922; transferida del Instituto nacional de Segunda enseñanza a la Universidad Central, Facultad de Farmacia.

Las Palmas.—Srta. María Antonia Navarro Pérez, Real orden de 13 de Diciembre de 1929; para estudios del Magisterio en la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas.

Granada.—D. Sebastián Vicent Martínez, Real orden de 13 de Diciembre de 1929; para estudios del Bachillerato en el Instituto nacional de Segunda enseñanza.

Guadalajara. — Srta. Alejandra Felipe Gil, Real orden de 13 de Diciembre de 1929; para estudios del Magisterio en la Normal de Maestras.

Gerona. — Srta. Rosa Grimal Aguilar, Real orden de 30 de Noviembre de 1922; transferida de aquel Liceo a la Universidad de Barcelona, Facultad de Filosofía y Letras.

Guipúzcoa. — D. Enrique Usabiaga y Osa, Real orden de 13 de Diciembre de 1922; para estudios del Bachillerato en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de San Sebastián.

Huelva.—D. Benito Fernández Romero, Real orden de 13 de Diciembre de 1929; para estudios del Bachillerato en Lugo.

León.—D. Serapio Pajares García, Real orden de 5 de Diciembre de 1922; transferida del Instituto de Segunda enseñanza a la Universidad de Madrid, Facultad de Medicina.

Málaga.—D. Aurelio Valenzuela Moreno, Real orden de 20 de Diciembre de 1922; transferida para estudios de Derecho en la Universidad Central.

Murcia.—D. Pedro Vicente García, Real orden de 8 de Di-

ciembre de 1922; trasferida del Liceo de Murcia a la Universidad Central, Facultad de Medicina.

Orense.—Srta. Sara Fernández Soto, Real orden de 13 de Diciembre de 1929; para estudios del Magisterio en la Escuela Normal.

Oviedo.—D. Crescencio Llera Canga, para estudios del Magisterio en la Escuela Normal de Maestros.

Pontevedra. — D. Manuel Pérez Calvo, Real orden de 13 de Diciembre de 1929; para estudios del Bachillerato en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de la provincia.

Vizcaya. — Srta. Emilia Calvo Ruiz, Real orden de 29 de Octubre de 1929; para estudios del Magisterio en la Normal de Bilbao.

D. Domingo Parra Sola, Real orden de 12 de Enero de 1924; transferida del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Bilbao a la Universidad de Valladolid, Facultad de Medicina; y

D. Pedro Bilbao Encera, Real orden de 30 de Diciembre de 1922; transferida igualmente del Instituto de Bilbao a la Universidad de Valladolid, para la carrera de Medicina:

Valladolid. — D. Flaviano Flores Valverde, Real orden de 29 de Octubre de 1929; para estudios del Bachillerato en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de la provincia.

Zaragoza.—Srta. Carmen Liomparte Quesada, Real orden de 13 de Diciembre de 1929; para estudios del Bachillerato en el Instituto nacional de Segunda enseñanza.

II

Becas definitivas propuestas por los Centros de enseñanza.

Baleares.—Srta. Francisca Carbonell Guardiola, para estudios del Magisterio en la Escuela Normal de Maestras de Palma de Mallorca.

Barcelona.—D. José Ballalta Colomer, Real orden de 1.º de Diciembre de 1926; Escuela Normal de Maestros.

D. Héctor Pinedo Resino y D. Jaime Farré Albajés, ambos por Real orden de 13 de Diciembre de 1929; para estudios del Bachillerato en el Instituto nacional de Segunda enseñanza.

D. Fernando Rodríguez de la Hoz, Real orden de 13 de Diciembre de 1929; Escuela de Altos Estudios Mercantiles.

D. Pedro Teruel Martínez, Real orden de 13 de Diciembre de 1929; Escuela Normal de Maestros.

Srta. Buenaventura Pons Obiols, Real orden de 13 de Diciembre de 1929; Escuela Normal de Maestras.

Cádiz.—D. Diego Villagrán Galán, Real orden de 5 de Diciembre de 1922; transferida del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Jerez de la Frontera a la Universidad de Madrid, Facultad de Ciencias.

Srta. Manuela Ruiz Ramírez, para estudios del Magisterio en la Escuela Normal de Maestras.

Ciudad Real.—D. Santiago Espada Sánchez, Real orden de 13 de Diciembre de 1929; Escuela Normal de Maestros.

Cuenca.—Srta. Carmen Vélez Alarcón, Real orden de 13 de Diciembre de 1929; Escuela Normal de Maestras.

Huelva.—D. Juan Macías Ponce, Real orden de 17 de Abril de 1928; Escuela Normal de Maestros.

Huesca.—Srta. Sara Cuchillos Plana, Real orden de 10 de Noviembre de 1928; para estudios de Segunda enseñanza en aquel Liceo.

Jaén.—Srta. María Pérez Bellón, Real orden de 6 de Febrero de 1928; transferida del Instituto nacional de Segunda enseñanza a la Universidad de Granada, Facultad de Farmacia.

Srta. María del Carmen Rodríguez López, Real orden de 10 de Noviembre de 1928; Escuela Normal de Maestras.

Lérida.—D. Francisco Ferré Solanes, para estudios del Bachillerato en el Liceo.

Madrid. — D. Adrián Fernández Nadalmay, Real orden de 10 de Noviembre de 1928; transferida del Instituto nacional de San Isidro a la Universidad Central, Facultad de Letras.

D. Francisco Arias Alvarez, Real orden de 29 de Octubre de 1929; Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.

D. Pedro Güete García, Real orden de 29 de Octubre de 1929; Escuela Central Superior de Comercio.

Srta. Pilar Riveira González, Real orden de 29 de Octubre de 1929; Escuela Normal de Maestras.

Srta. Modesta Ruiz Francés y D. José Cepeda Adán, Real orden de 29 de Octubre de 1929; ambos en el Instituto del Cardenal Cisneros.

Srta. Manuela García Barcia, para estudios del Magisterio en la Escuela Normal Central de Maestras.

Málaga.—D. Roberto Sauceda Aranda, Real orden de 10 de Noviembre de 1928; Instituto nacional de Segunda enseñanza.

Orense.—D. Emilio Santamaría Vilariño, Real orden de 21 de Diciembre de 1922; transferida de aquel Instituto a la Universidad de Santiago, Facultad de Medicina.

Oviedo.—Srta. Teresa Vallejos Javala, Real orden de 26 de Octubre de 1928; Escuela Normal de Maestras.

Salamanca.—D. Angel Caño López, Real orden de 21 de Diciembre de 1922; transferida del Instituto nacional de Segunda enseñanza a la Universidad, Facultad de Ciencias.

Srta. Isabel Escudero Moríñigo, pendiente de recurso, para estudios en el Instituto nacional de segunda enseñanza.

Santander.—Srta. Josefina Romero Fernández, Real orden de 26 de Octubre de 1928; Escuela Normal de Maestras.

Segovia.—Srta. María Antonia Ruiz Gutiérrez, Real orden de 28 de Abril de 1927; Escuela Normal de Maestras.

Sevilla.—Srta. Rosario Coloma Márquez, Real orden de 26 de Octubre de 1928; Escuela Normal de Maestras.

Soria.—Srta. Natividad Elena Valdecantos, Real orden de 26 de Octubre de 1928; Escuela Normal de Maestras.

Toledo.—Srta. Paula Camacho Cabello, Real orden de 26 de Octubre de 1928; Escuela Normal de Maestras.

Srta. Filomena Núñez Cuadros, Real orden de 29 de Octubre de 1929; Escuela Normal de Maestras.

Srtas. María del Pilar de Pablo Fernández y Sacramento Zorita Ramírez, para estudios del Magisterio en dicha Escuela Normal.

Valencia.—D. José Espí Guerola y D. Faustino Cruz Hortelano, Real orden de 13 de Diciembre de 1929, ambos del Instituto Luis Vives.

Valladolid.—D. Benito Sanz Bayón, Real orden de 21 de Enero de 1929; Escuela de Artes y Oficios artísticos.

D. Jesús Olea Sedano, Real orden de 13 de Diciembre de 1929; Escuela Normal de Maestros.

Srta. Alicia García Solarach, Real orden de 13 de Diciembre de 1929; Escuela Normal de Maestras.

Vizcaya.—Srta. Cinta Torres Vidal, Real orden de 13 de Diciembre de 1929; Liceo de Bilbao.

Srta. Dolores Ezcurra Mendizábal, Real orden de 10 de Noviembre de 1928; Escuela Normal de Maestras.

Zamora.—D. Clodoaldo Rodríguez Turrión, Real orden de 13 de Diciembre de 1929; Escuela Normal de Maestros.

Zaragoza.—D. Arturo Murunzábal Arambillet, para estudios del Magisterio en la Escuela Normal de Maestros.

D. Antonio Margalló García, Real orden de 1.º de Diciembre de 1926; Escuela de Artes y Oficios artísticos.

D. José María Bermejo Bea, Real orden de 13 de Diciembre de 1929; Escuela profesional de Comercio.

III

Becas universitarias en propiedad.

Barcelona.—Srta. Manuela Castillo Gofiño, Real orden de 26 Octubre de 1928; Facultad de Farmacia.

Canarias (La Laguna).—Srta. María Teresa Herrera Hernández; Facultad de Ciencias.

Granada.—D. Gaspar García Castillo, Real orden de 10 de Noviembre de 1928; Facultad de Medicina.

Murcia.—D. José Sánchez García, Real orden de 10 de Noviembre de 1928; Facultad de Derecho.

Salamanca.—D. Jesús Chamorro Piñero, Real orden de 10 de Noviembre de 1928; Facultad de Medicina.

Santiago.—D. Ramiro Otero Ulloa, Real orden de 10 de Noviembre de 1928; Facultad de Farmacia.

Sevilla.—D. Antonio Domínguez Ortiz, Real orden de 29 de Octubre de 1929; Facultad de Filosofía y Letras.

Valladolid.—D. Jenaro de Cos Pérez, Real orden de 13 de Diciembre de 1929; Facultad de Derecho.

Zaragoza.—D. Antonio Rayo Montañés, Real orden de 24 de Febrero de 1927; Facultad de Medicina.

IV

Beca para estudios de Veterinaria, en propiedad.

Córdoba.—D. Máximo González Romás, Real orden de 1.° de Marzo de 1928.

V

Beca para Bellas Artes, en propiedad.

Valencia.—D. Rafael Pérez Contel, Real orden de 27 de Marzo de 1927; Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos.

Madrid 24 de Marzo de 1932.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes*, FERNANDO DE LOS RÍOS.

(Gacetas del 26 y 31.)

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en aprobar el siguiente reglamento del Museo Sorolla.

Dado en Madrid a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

REGLAMENTO DEL MUSEO SOROLLA

CAPÍTULO PRIMERO

CONSTITUCIÓN

Artículo 1.° En cumplimiento de la voluntad de la exeelentísima señora D.ª Clotilde García del Castillo y en memoria de su difunto esposo el ilustre pintor Sorolla, se ha constituído en Madrid la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, denominada Museo Sorolla, establecida en la casa-hotel nombrada de Sorolla, con sus estudios y jardines, sita en el antiguo paseo del General Martínez Campos, ahora calle de Don Francisco Giner, núm. 37.

FINES

Art. 2.° Dicha institución se propone perpetuar el esclarecido nombre del inmortal artista Joaquín Sorolla, contribuyendo a que la parte más considerable de su prodigiosa labor, y aun el propio hogar artístico por él constituído, sirvan de estudio y ejemplo a las generaciones futuras.

RÉGIMEN

Art. 3.° La Fundación se regirá:

a) Por el testamento de la benemérita causante y disposiciones adoptadas para su mejor ejecución.

b) Por la Real orden de clasificación de 28 de Marzo de 1931.

c) Por el Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 29 de Mayo de 1931; y

d) Por el presente reglamento y por las disposiciones que para mejor cumplimiento de todo ello dicte el Patronato dentro de sus atribuciones.

OBJETO

Art. 4.° Se destinará exclusivamente a la conservación y exposición de las obras auténticas ejecutadas por el gran Sorolla y de todos los demás cuadros, objetos artísticos, esculturas, muebles y otros efectos que se guardan en la dicha casa número 37 de la calle de Don Francisco Giner, legadas por la viuda de Sorolla o cedidas por los hijos de dichos señores.

También se expondrán en dicho Museo las demás obras de Sorolla que en lo sucesivo pudieran adquirirse con destino al mismo, o bien fueran donadas con tal objeto.

Art. 5.° El Museo se establecerá precisamente y deberá permanecer en la casa-hotel de referencia, edificada y amueblada bajo la dirección del Sr. Sorolla, por él vivida, y el cual inmueble ha sido legado por la fundadora al Estado español con dicha expresa finalidad.

CAPITAL

Art. 6.° Constituyen el capital fundacional:

a) La casa-hotel, con jardines y estudios de pintura, número 37 del antiguo paseo del General Martínez Campos (hoy de Don Francisco Giner), conocida con el nombre de Casa de Sorolla, manzana 183 del ensanche de Madrid, con una extensión superficial de 18.226 pies cuadrados y 80 centímetros; de otro, también cuadrado, lindante: al Norte, con edificio de D.ª María de los Angeles Muguiro; al Sur, con la indicada calle; al Este, con inmueble de los Sres. Lamarca Hermanos, y al Oeste, con hoteles de los Marqueses de Castelar y de los Condes de Gimeno.

b) Todos los cuadros, esculturas, objetos artísticos y muebles que fueron objeto de legado por parte de la señora viuda de Sorolla y de cesión por la de sus hijos, para constituir este Museo.

c) Las cantidades con que el Estado español, la Provincia o el Municipio contribuyan para su conservación, custodia, reparación, ampliación o mejora; y

d) Cualquier suma que por otro concepto reciba la Fundación.

Cuantos ingresos tenga la Fundación referida, y entre ellos los productos de los bienes de la misma, se invertirán, en primer término, en los gastos que origine la conservación, custodia, reparación o mejora del Museo, incluso adquisición de cuadros del Sr. Sorolla. Si sobrase alguno, después de atender aquellos fines, se invertirá en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, que inmediatamente convertirá el Patronato en inscripciones intransferibles de la misma Deuda, a nombre de la Fundación, como incremento de su capital.

Todos los fondos del Museo se depositarán en cuenta corriente en el Banco de España, a nombre de la Fundación. Del talonario de cheques dispondrá el Presidente del Patronato, y en su defecto, o por su delegación, el de la Comisión gestora. Los talones deberán ser firmados por uno de dichos señores y un Vocal del Patronato, o en defecto de aquéllos por dos Vocales del Patronato que tengan la firma reconocida en el Banco de España a tal fin.

DONACIONES

Art. 7.° El Museo Sorolla podrá admitir y recibir todas las obras del Maestro que les fueren donadas o legadas graciosamente, así como cuantas sumas se le entreguen con el expreso objeto de adquirir otros del insigne pintor. En tal caso, procederá inmediatamente a cumplir la voluntad del donante, si fuera posible; de no serlo, dará cuenta a aquél para que resuelva lo que estime oportuno.

PROHIBICIONES DE VENTA, CESIÓN, ETC.

Art. 8.° Ninguna de las pinturas, dibujos, objetos artísticos, muebles y efectos en general legados por los señores de Sorolla, o que en lo sucesivo se donen al Museo o éste adquiera, podrá venderse, cederse, prestarse, gravarse ni salir fuera de la casa fundacional bajo ningún concepto ni pretexto.

Tampoco podrá nadie ocupar ni habitar aquel edificio una vez que por muerte de D. Joaquín Sorolla y García se extinga el derecho de habitación que, como mejora, concedió la causante a su dicho hijo y que ni siquiera hizo extensivo a la familia del mejorado. En las habitaciones destinadas actualmente al guarda del edificio podrán vivir las personas que presten ese servicio.

CAPÍTULO II

PATRONATO

Art. 9.º La Fundación estará regida por el Patronato que designó el Decreto de 29 de Mayo de 1931.

Por muerte de D. Joaquín, D.ª María Clotilde y D.ª Elena Sorolla García tendrán derecho a formar parte del Patronato un hijo o descendiente de cada uno de los tres indicados señores, correspondiendo preferentemente tal derecho a los varones por orden de nacimiento, y entre éstos al que cultive o se distinga en el bello arte de la Pintura. Sólo en defecto de varones podrán coadyuvar al patronazgo las hembras, sin que quepa delegarse la función porque se entiende personal.

COMISIÓN EJECUTIVA

Art. 10. Para dar las mayores facilidades posibles al funcionamiento del aludido numeroso Patronato, podrá delegar todas sus facultades y derechos en tres Vocales del mismo de los que residen habitualmente en Madrid, los cuales se constituirán en *Comisión gestora* o *Junta ejecutiva* bajo la presidencia del que ellos mismos designen, y con la representación y la responsabilidad de todos los patronos, actuarán con plenitud de atribuciones, sin otra obligación que la de dar cuenta periódicamente de sus actos a los demás patronos, y siempre que éstos se lo demanden, convocando a Junta general.

Mientras viva D. Joaquín Sorolla formará parte de dicha Comisión o Junta y la presidirá.

ATRIBUCIONES DEL PATRONATO

Art. 11. Las facultades principales del Patronato serán las siguientes:

1.ª Representar al Museo Sorolla, con plena y absoluta capacidad, en todos los actos de su vida jurídica, defendiéndolo y actuando en juicio en nombre de él ante todos los Tribunales, Centros y Dependencias de la Administración pública, central, provincial y municipal, otorgando y autorizando cuantos documentos sean menester y confiriendo a favor de Procuradores los mandatos precisos, siempre con la advertencia del artículo 26 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, según el cual, las instituciones de esta índole tienen derecho a litigar como pobres en sentido legal en todos los asuntos que se refieran al cumplimiento de su fin, lo mismo de la jurisdicción civil ordinaria que de la administrativa y contenciosoadministrativa, sin que sus bienes ni rentas puedan ser nunca objeto de procedimiento de apremio. Podrá conferir también poderes especiales para querellas en defensa de los intereses de la Fundación.

2.ª Aceptar toda clase de legados, donaciones, subvenciones y demás actos de liberalidad, dando cuenta al Ministerio.

3.ª Administrar los fondos de la Fundación y dedicarlos a las atenciones de que queda hecho mérito; todo ello con sujeción a los fines fundacionales y al cumplimiento de aquellas normas que para el buen gobierno y dirección de la Obra se dicten.

4.ª Rendir anualmente a la Dirección general de Bellas Artes, por medio de la Comisión gestora del Patronato, las cuentas justificadas de gastos del año anterior y los presupuestos de ingresos para el próximo. Las primeras se presentarán por duplicado en el primer trimestre del año inmediato al del ejercicio de la cuenta, y los presupuestos en Noviembre del anterior a su puesta en práctica.

5.ª Establecer el régimen interior del Museo, cuidando especialmente de la custodia, seguridad, vigilancia, limpieza, conservación y reparación de cuantos bienes lo constituyen, teniéndolo abierto al público, en cuanto sea posible, todos los días festivos y laborables, menos los lunes, a las mismas horas que los Museos del Estado, también si es posible.

La vigilancia se ejercerá con todo escrúpulo y rigor de modo permanente.

6.ª Facilitar la entrada gratuita al Museo del mayor número de personas, sin que pueda cobrarse nada por tal concepto, a no ser que el Patronato, reunido en Junta general, lo acuerde así para hacer frente a alguna atención urgente, transitoria y accidental del propio Museo a que no pueda subvenirse con los ingresos ordinarios. De todas maneras, la entrada los jueves y días festivos será enteramente gratuita.

Podrán otorgarse autorizaciones gratuitas para cuantos artistas y personalidades justifiquen cumplidamente su condición, a juicio del Patronato, y quieran estudiar allí la importancia, tendencia y escuela de las obras expuestas.

7.ª Organizar concursos, cursillos, conferencias, exhibiciones y cuantos demás medios se le ocurran para la difusión, estudio y análisis de las obras artísticas atesoradas en el Museo Sorolla.

8.ª Ejercer la dirección, gobierno, administración e inspección del Museo para asegurar en todo instante el cumplimiento de los fines fundacionales y el pleno y normal funcionamiento de aquél.

9.ª Proponer al Protectorado el nombramiento del personal que juzgue necesario para el mejor régimen de la Fundación. Dicho personal se elegirá de los Escalafones del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y podrá ser separado del Museo en cuanto el Patronato así lo pida al Ministerio, aun sin expresar la causa.

10. Reclamar y percibir, con autorización del Ministerio, siempre que sea necesario, cuantas cantidades en metálico, valores, efectos u otra clase de bienes se adeuden o deban ser entregados a la Fundación, cualesquiera que sean las personas o entidades obligadas al pago o la entrega autorizando los oportunos resguardos y cartas de pago.

11. Delegar, en parte, sus atribuciones y conferir los oportunos mandatos a la persona que tenga por conveniente, para cualquier acto o comisión que hubiera de realizarse fuera de Madrid. De otra manera consultará previamente al Ministerio.

12. Resolver cuantas dudas surjan sobre la inteligencia o aplicación de este reglamento y de las disposiciones que le sirvan de antecedente, supliendo las evidentes omisiones del mismo y dictando los acuerdos que juzgue precisos para el mejor desenvolvimiento de la Fundación. Cuando éstos no sean de mero trámite, los consultará con el Ministerio, aunque, si los estima de urgencia, podrá ponerlos en práctica inmediatamente, a reserva de lo que, en su día, resuelva aquél; y

13. Informar y proponer al Protectorado sobre cuanto estime que pueda contribuir de algún modo a la seguridad, difusión y engrandecimiento de la riqueza pictórica atesorada en el Museo Sorolla, a fin de que sirva lo mejor posible a la educación artística patria.

Esta enumeración se entiende enunciativa, no limitativa; de modo que el Patronato tendrá facultades para cuanto pueda contribuir de algún modo a la difusión y engrandecimiento de la riqueza artística atesorada en el Museo Sorolla, sin otras limitaciones que las de la naturaleza y finalidad de la obra, su conservación y mejora. Sin embargo, cuando el caso no se halle previsto en las disposiciones vigentes, deberá consultar al Protectorado.

FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO

Art. 12. El Patronato se reunirá siempre que el interés de la Fundación lo exija, haciéndose la convocatoria por orden del Presidente o de quien le supla y expresándose en ella el objeto de la reunión.

Al menos, se reunirá una vez al trimestre.

El patrono ausente o impedido de concurrir podrá delegar su asistencia y su voto en otro patrono, expresándolo así por escrito.

El Patronato adoptará sus acuerdos por mayoría de votos presentes y representados. En caso de empate decidirá el Presidente.

Los acuerdos del Patronato se harán constar en actas firmadas por el Presidente y demás miembros del Patronato que concurran a cada sesión y deseen hacerlo, y por el Secretario.

Las copias y certificaciones de las actas se considerarán auténticas cuando vayan autorizadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

El Presidente será la suprema autoridad y ostentará la constante representación del Patronato en todos los actos y, por tanto, llevará la firma del mismo, ejerciendo además todas las facultades propias del cargo, incluso la ordenación de ingresos y pagos. En ausencia del Presidente, el Vicepresidente llenará las funciones de aquél o delegará éstas en D. Joaquín Sorolla mientras viva o, de no ser posible, en otro miembro del Patronato.

De igual modo designará los Vocales que hayan de ejercer los cargos de Secretario y Vicesecretario del Patronato. Estos cargos serán provistos todos los años, pudiendo reelegirse a los que los desempeñen.

No obstante, mientras les sea posible, los cargos de Delegado del Patronato y Presidente de la Comisión ejecutiva serán ejercidos por D. Joaquín Sorolla García, en cumplimiento de lo dispuesto por la fundadora y acordado por este reglamento, respectivamente.

CAPÍTULO III

DEL DELEGADO DEL PATRONATO

Art. 13. Al Delegado del Patronato corresponderá:

a) La ejecución de los acuerdos de éste.

b) La constante vigilancia e inspección de todos los servicios del Museo.

c) La especial custodia y conservación de todos los bienes fundacionales, a cuyo efecto y con sujeción a las instrucciones del Patronato, adoptará y hará cumplir cuantas medidas sean precisas.

d) La organización y conservación del archivo de todos los documentos de la Fundación, incluso los álbumes, notas, escritos y recuerdos que queden depositados en el Museo.

Ninguno de ellos podrán ser comunicados sin expresa autorización del Patronato, y los que tengan carácter familiar, además, sin igual expresa autorización de D. Joaquín Sorolla García; en su defecto, de sus hermanas y de los descendientes de dichos señores que formen parte del Patronato en nombre de la familia.

e) Llevará los libros de Contabilidad en la forma prevenida e intervendrá todos los ingresos y pagos que se realicen, conservando los justificantes hasta que sea definitivamente aprobada la cuenta anual que ha de rendirse. Será el Jefe superior inmediato, en nombre del Patronato, de todo el personal del mismo y del Museo.

LA SECRETARÍA

Art. 14. El Secretario redactará las actas y documentos de la Fundación, con arreglo a los acuerdos e instrucciones del Patronato, y expedirá los oportunos certificados de todos ellos, con el V.º B.º del Presidente o del Vicepresidente.

En casos de ausencia, enfermedad, etc., tanto el Vocal delegado como el Secretario, serán sustituídos por los Vocales que se designen en cada caso.

DEL PERSONAL

Art. 15. El personal de todas clases afecto al Museo será nombrado por el Estado a propuesta del Patronato, el cual propondrá también la separación del mismo siempre que lo juzgue conveniente, sin necesidad de expresar causa.

HABITACIÓN DEL SR. SOROLLA

Art. 16. Se reitera una vez más el derecho de D. Joaquín Sorolla y García, en virtud de la disposición testamentaria de su madre, a habitar con su familia la casa Sorolla y sus jardines, durante la vida del Sr. Sorolla exclusivamente.

Por deseo expreso de dicho señor, el mismo utilizará únicamente como habitación las reducidas del piso ático, que antes destinaban sus padres a servidumbre, todo ello con el fin de que puedan ser aprovechadas las restantes por el Museo.

Art. 17. Si dejara de funcionar el Patronato tal como se halla constituído, la representación de la Fundación corresponderá y se ejercitará siempre conjuntamente por las personas que designe el Estado y los hijos descendientes del señor Sorolla, llamados al Patronato, ya que es voluntad expresa de la fundadora que sus descendientes tengan siempre la intervención que les otorga en la dirección, administración, custodia y funcionamiento del Museo. Todos estos descendientes tendrán libertad de visitarlos y proponer cuantas reformas estimen conducentes al mejor fin de la obra.

Madrid 24 de Marzo de 1932.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes*, FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

(*Gaceta* del 26.)

Formulada instancia por D. Pedro Alonso Higueras, en la que manifiesta fué suspenso de empleo y sueldo en su cargo de Profesor Secretario de la Escuela de Ayudantes facultativos de Minas, de Linares, por motivos políticos, bajo el régimen de Dictadura, e invoca la ley de 4 de Febrero último, que concedió en su art. 1.º a D. Manuel Massó, Profesor de la Escuela Superior del Trabajo de Villanueva y Geltrú, suspendido de empleo y sueldo durante la Dictadura, el derecho a percibir sus haberes por el tiempo que duró la suspensión.

Determinándose en el art. 2.º de dicha ley que el Ministro de Instrucción pública propondrá al Consejo de Ministros el reconocimiento de los mismos derechos a los Profesores de cualquier Centro docente del Estado que, habiéndolo solicitado en el plazo de diez días, a partir de la promulgación de la ley, resulten en situación análoga, no habiendo solicitado indulto ni otras compensaciones del Gobierno anticonstitucional que presidió el Sr. Primo de Rivera,

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que se acceda a lo solicitado por el referido D. Pedro Alonso Higueras y, en su consecuencia, se le abonen como en servicio activo los haberes correspondientes a su cargo de Profesor Secretario de la Escuela de Ayudantes facultativos de Minas, de Linares, por el lapso de dicha suspensión.

Dado en Madrid a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 26.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Dado el carácter permanente de la Sección Central de este Departamento por la índole de los asuntos que le están encomendados,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en la referida Sección, además del Jefe, haya un Subjefe que sustituirá a aquél en los casos de ausencia y enfermedad y que tendrá a su cargo principalmente la provisión de destinos y la inspección de los servicios administrativos; y

2.º Que la mencionada plaza sea desempeñada por el Jefe de Administración de tercera clase D. Federico Calvo Borreguero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Marzo de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Publicada en la *Gaceta de Madrid* de 15 de los corrientes la propuesta provisional del concurso de traslado de destinos vacantes de personal administrativo en Centros de la Administración provincial, y no habiéndose formulado reclamación alguna,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Elevar a definitivos los nombramientos provisionales contenidos en la Orden de 14 del actual.

2.º Que los nombrados se posesionen de su nuevo destino dentro del término reglamentario que preceptúa el párrafo segundo del art. 18 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918; y

3.º Por los Jefes de los respectivos Centros se extenderán en los títulos de los interesados las oportunas diligencias de cese y posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruído contra el Oficial de Administración de tercera clase D. Alvaro Vélez Calderón, afecto a la Secretaría del Instituto local de Madridejos;

Resultando que en 24 de Septiembre del año último, el Director de dicho Centro comunicó a este Ministerio el abandono en que se encontraba la Oficina por no prestar sus servicios desde hace tiempo el Oficial Sr. Vélez Calderón;

Resultando que para depurar las responsabilidades a que hubiere lugar, en 1.º de Octubre se ordenó la formación de expediente gubernativo, encargándose de la instrucción del mismo el Profesor del Instituto D. Félix Civantos Benito;

Resultando que el Instructor, para hacer entrega del pliego de cargos al Sr. Vélez Calderón, le envió citación a Madrid, recibiendo como contestación a la misma un telefonema en el que manifestaba el interesado que por causa de enfermedad, justificada con certificado médico, que por correo remitía, no podía presentarse en Madridejos;

Resultando que citado por segunda vez y concediéndole ocho días para su comparecencia, se le apercibió que de no hacerlo dentro del plazo marcado se continuaría el expediente sin su audiencia;

Resultando que por requisitoria inserta en la *Gaceta* de 5 de Febrero pasado y *Boletín Oficial* de la provincia de Toledo de 3 del mismo mes, se le emplazó nuevamente para que se presentara ante el Instructor a prestar declaración, no habiendo acudido ni presentado documento alguno que justificase la imposibilidad de hacerlo;

Considerando que en el expediente personal del interesado no consta que haya solicitado permiso o licencia oficial;

Considerando que del estudio hecho de la prueba testifical y documental de este expediente se deduce que el Sr. Vélez Calderón está incurso en el abandono de servicio que señala el párrafo tercero del art. 58 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y que califica como falta muy grave,

Este Ministerio, ateniéndose a lo dispuesto en el art. 60 del referido reglamento, ha acordado imponer al mencionado funcionario la cesantía, como corrección disciplinaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

Excmo. Sr.: Vacante una plaza de Portero en la Biblioteca Nacional y en cumplimiento de lo prevenido en el Estatuto vigente del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

Este Departamento se ha servido disponer que se anuncie su provisión por concurso de méritos.

Los solicitantes dirigirán sus instancias, por conducto de su Jefe inmediato y con informe de éste sobre la conducta, moralidad y demás particulares que estimen procedentes, al Director de la referida Biblioteca, el cual elevará la correspondiente terna a la Subsecretaría de este Ministerio, con arreglo y en la forma que determina el art. 10 del mencionado Estatuto.

El plazo para la remisión de instancias será de diez días, a contar del de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señores Ministros de los Departamentos civiles.

(*Gaceta* del 30.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Educadora de Exploradores de España solicitando la subvención de 50.000 pesetas consignada para dicha Sociedad en el capítulo 21, art. 1.º, y confirmada por Decreto de 4 de Agosto (*Gaceta* del 5); efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se apruebe el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la expresada subvención, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo y artículo, a nombre de D. José Villarías y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Plan que se cita.

Organización de excursiones, campamentos, conferencias etcétera.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Círculo Socialista de las barriadas del Puente de Segovia, Madrid, solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas consignada para su Escuela laica en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 16, y confirmada por Decreto de 4 de Agosto (*Gaceta* del 5); efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se apruebe el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la expresada subvención, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo y artículo, a nombre de D. Luis

Díez Miguel y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria, elemental y superior. Ejercicios prácticos y excursiones escolares.

Vista la instancia elevada por D. Cipriano Rivas Cherif solicitando una subvención para atender a los gastos realizados en la función que se celebró en el Teatro Español, con motivo del centenario de Goethe, fiesta que fué patrocinada por este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda, para dicho fin, una subvención de 5.000 pesetas, que se pagará con cargo al capítulo 21, art. 1.°, concepto 47 global, y que por la Ordenación de pagos de este Departamento se expida el correspondiente libramiento, a justificar, a favor de D. Cipriano Rivas Cherif y contra la Tesorería-Contaduría Central.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

HOSPITALES CLÍNICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 9.°, artículo único, concepto 39 del presupuesto vigente de este Departamento ministerial, la cantidad de 30.000 pesetas como subvención para prácticas de enseñanzas clínicas en los Hospitales de Bilbao, sostenidas por la Diputación y el Ayuntamiento,

Este Ministerio ha dispuesto que, por conducto de la Delegación de Hacienda de Vizcaya y a nombre de D. Justo Somonte, Presidente de la Junta de Caridad del Hospital civil de Bilbao, se libre, a justificar y con cargo a los expresados capítulo, artículo y concepto, la cantidad de 7.500 pesetas, como el 25 por 100 de aquella subvención, que corresponde al trimestre prorrogado del presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder la consideración de pensionado, durante tres meses, a D. Manuel Nuño Asín, Profesor auxiliar del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Jovellanos», de Gijón, para ampliar estudios de Lengua francesa en Francia, con la obligación de restituirse a su cargo oficial dentro de los quince días siguientes a la terminación de la correspondiente licencia y de cumplir lo dispuesto en 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, elevada por conducto del Rectorado,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la expresada Facultad, cargo vacante por excedencia de D. Emilio González López, a D. Rafael de Pina y Milán, Catedrático numerario de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: El número crecido de Cátedras vacantes en la actualidad en los Institutos de Segunda enseñanza, por haber estado suspendidas las oposiciones durante varios años, ha hecho necesaria la formación de los Tribunales correspondientes para proveerlas. Constituídos estos Tribunales, en su mayor parte por Catedráticos de los Institutos, y siendo también muchos opositores Catedráticos, se producirá un grave daño a la enseñanza si durante el presente curso abandonaran unos y otros sus clases para efectuar las oposiciones.

Por otra parte, estando ya tan cercanas las vacaciones del verano, puede evitarse fácilmente ese perjuicio, aprovechando su tiempo, para realizar los ejercicios de la oposición, aunque sea lamentable la molestia que por ello se ocasione a los Jueces y a los opositores.

Por todo lo cual,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Las oposiciones a Cátedras de los Institutos de Segunda enseñanza que no hayan sido convocadas hasta la fecha de esta disposición, comenzarán a efectuarse después del día 15 del próximo mes de Junio, procurando terminarlas sus Tribunales, por todos los medios posibles, antes de 1.° de Octubre del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

PROFESORADO ESPECIAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Manuel Gómez Olmos, Profesor de Taquigrafía y Mecanografía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Ciudad Real, en solicitud de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de diez,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien conceder la excedencia solicitada con todos los derechos determinados en la expresada ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vistas las justificaciones de la capacidad intelectual y física en que se encuentra D. José María Nogués y Soler, Profesor de Lengua francesa del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Figueras,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que el expresado D. José María Nogués y Soler continúe en el cargo que en la actualidad desempeña, debiendo informar cada año el Centro donde se halla adscrito sobre su capacidad física e intelectual.

2.° Que por el Director del expresado Instituto se haga constar esta resolución en el título del interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

INSTITUTOS LOCALES

ORDEN

Vista la comunicación del Director del Instituto local de Segunda enseñanza de Baza, en la que por motivos de salud solicita se le admita la renuncia de su cargo,

Esta Subsecretaría, en vista de las razones en que funda su petición, ha tenido a bien acceder a sus deseos, aceptando la renuncia del cargo de Director de dicho Centro a D. Gabino López Morant.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia que de su cargo de Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Gerona ha presentado D. Antonio de Espona Puig.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia que de su cargo de Secretario del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Castellón ha presentado D. José María Conillera Caballé.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Ceuta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedirector, Secretario y Bibliotecario de dicho Instituto, respectivamente, a D. Ignacio Baüer Landauer, D. Virgilio Trabazo Serapio y D. Juan Eugenio Mingorance.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra solicitando se amplíe la sección preparatoria en dos secciones más, para poder atender debidamente a la enseñanza del gran número de alumnos matriculados,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el acuerdo del Claustro y las certificaciones que se acompañan, ha resuelto ampliar en dos secciones más la Escuela preparatoria de ingreso en el Bachillerato, que se creó en el Instituto de Pontevedra por Orden de 30 de Octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Director del Instituto local de Segunda enseñanza de Antequera solicitando autorización para establecer una sección especial preparatoria para ingreso en el Bachillerato,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado para que pueda implantarse dicha sección con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de 25 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto local de Segunda enseñanza de Ciudad Rodrigo solicitando autorización para establecer uua sección especial preparatoria para ingreso en el Bachillerato,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado para que pueda implantarse dicha sección con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de 25 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr: Acordada recientemente la creación de varios Colegios subvencionados de Segunda enseñanza, en cumplimiento de lo dispuesto por Decreto de 25 de Septiembre de 1931, parece conveniente, para asegurar el buen régimen y eficaz funcionamiento de estos nuevos Centros, encargar de la dirección de los mismos a personas de experiencia y competencia acreditadas en el Magisterio de dicho grado de enseñanza y, a ser posible, que procedan del Profesorado oficial.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto que se abra concurso para que en el plazo improrrogable de quince días los Catedráticos de Institutos nacionales y Profesores de Institutos locales a quienes interese el desempeño de la Dirección o Secretaría de Colegios subvencionados de Segunda enseñanza presenten las oportunas instancias y aleguen sus méritos correspondientes.

Los Catedráticos y Profesores nombrados para dichos cargos conservarán todos sus derechos y los sueldos que actualmente perciben; pero quedarán obligados inexcusablemente a

residir en la población donde radique el Colegio para el que fueron designados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose concedido a varias poblaciones el derecho a establecer Colegios subvencionados de Segunda enseñanza, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de Septiembre de 1931, y examinada la petición del Ayuntamiento de Olot (Gerona), solicitando la creación en dicha ciudad de un Colegio de esta clase, con las atribuciones y beneficios señalados en la citada disposición, previo el compromiso de atender por su parte a las cargas y gastos que en la misma se expresan,

Este Ministerio ha dispuesto la creación de un Colegio oficial de Segunda enseñanza en la ciudad de Olot (Gerona), y que en el plazo más breve que sea posible se proceda a la designación de su Director y Secretario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Vista la propuesta del Claustro del Instituto local de Segunda enseñanza de Talavera de la Reina para cubrir la plaza de Maestro de la Escuela preparatoria para ingreso en el mismo a favor del Maestro nacional de Suarna, 3.ª, Fonsagrada (Lugo), D. Gabriel Fernández Carreño;

Teniendo en cuenta que la referida Escuela preparatoria fué creada en 30 de Noviembre de 1931 (*Gaceta* de 3 de Diciembre), ajustándose la propuesta de nombramiento a lo estrictamente dispuesto en el Decreto de 23 de Septiembre de dicho año (*Gaceta* del 26) y Orden ministerial de 2 de Enero último (*Gaceta* del 6);

Vistos los informes del Claustro del mencionado Instituto y del Consejo provincial de Primera enseñanza de Toledo,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. Gabriel Fernández Carreño Maestro de la Escuela preparatoria del Instituto local de Segunda enseñanza de Talavera de la Reina, con el haber que actualmente disfruta por Escalafón, de cuyo cargo se posesionará el interesado dentro del plazo fijado en el vigente Estatuto del Magisterio, considerándose seguidamente vacante la Escuela que actualmente desempeña, la que será anunciada su provisión por los turnos reglamentarios establecidos en el vigente Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO LOCAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE TALAVERA DE LA REINA (TOLEDO).

Señores Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Toledo y Presidente del Consejo provincial de Primera enseñanza de la misma provincia.

(*Gaceta* del 29.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ÓRDENES

Cumplido por el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado el requisito previo de su conformidad en el segundo proyecto de obras a realizar en la Escuela Central Superior de Comercio de esta ciudad, formulada por el Arquitecto conservador del mismo, D. Pedro Muguruza y Otaño, para la adaptación del edificio al destino actual, con un presupuesto de ejecución material de 25.262,95 pesetas, y otro total de 27.022,95, incluídos honorarios y premios de Pagaduría;

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los trámites legales y que las obras son de absoluta necesidad, según se desprende del fin a que se destinan, no extendiéndose nada más que a lo puramente preciso;

Visto lo dispuesto en el art. 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, las obras cuyo importe no exceda de la cantidad de 50.000 pesetas, podrán ser exceptuadas de las formalidades de subasta,

Este Ministerio ha dispuesto que se apruebe el proyecto de obras para ampliación de servicios en la casa números 14 y 16 de la calle del Rey Francisco, en la que se halla establecida la Escuela Superior Central de Comercio, con el fin de adaptarlas a estas enseñanzas, y su presupuesto, importante 27.022,95 pesetas, que se descompone en las siguientes partidas:

	Pesetas.
Ejecución material	25.262,95
Honorarios facultativos	1.692,62
Premio Pagaduría	67,38
Total	27.022,95

y que las obras se ejecuten por administración, con cargo al capítulo 24, art. 2.º, concepto 5.º del presupuesto vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Visto el expediente de oposición para proveer la Cátedra de Legislación mercantil española, vacante en esa Escuela, y teniendo en cuenta que éstas se han celebrado sin protestas ni reclamación alguna, habiéndose acordado por el Tribunal la no provisión de la Cátedra, por mayoría de votos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se declare desierta la provisión de la Cátedra de Legislación mercantil española, vacante en ese Centro docente, en el turno de oposición libre, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la misma, y que se anuncie nuevamente para ser provista al turno que legalmente corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE LAS PALMAS.

(*Gaceta* del 24.)

De conformidad con lo preceptuado en el art. 24 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y en virtud de propuesta del Claustro de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.º del mes actual, se acredite la gratificación anual de 1.000 pesetas al Catedrático de Mercancías de dicho Centro docente, D. José María Segovia García, por haberle sido acumulada la enseñanza de Algebra financiera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Marzo de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELAS DE VETERINARIA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.° del Decreto de 6 de Octubre de 1931, y Orden aclaratoria de 13 del mismo mes y año,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar al Director de la Escuela Superior de Veterinaria de León para que traslade en el más breve plazo posible al cuartel de San Marcos, en la mencionada capital, todos los servicios y dependencias de dicho Centro docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid una dotación correspondiente al Auxiliar numerario D. Elías Hernández Muñoz, quien pasó a la situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.° del Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y a partir del día 9 de Noviembre último, al Ayudante interino gratuito de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, D. Aurelio Chaves Hernández, el haber anual de 2.000 pesetas, con cargo a la dotación de la auxiliaría de Fisiología e Higiene que se encuentra vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Formación profesional.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Agustín López Mirás, Profesor de Modelado y Talla de la que fué Escuela de Artes y Oficios de El Ferrol, hoy transformada en Escuela elemental del Trabajo, reclamando contra la propuesta de Director de este Centro porque no fué citado para concurrir a la reunión celebrada por el Claustro a los efectos de dicha propuesta;

Resultando que en cumplimiento de la Orden de 27 de Noviembre último, se reunió el Claustro de Profesores de la Escuela elemental del Trabajo de El Ferrol para la elección de Director, habiendo obtenido cinco votos D. Ulises Rodríguez y uno D. Federico Pérez García, y que comunicado este resultado a la superioridad, fué nombrado el Sr. Rodríguez por Orden ministerial de 10 del corriente;

Resultando que a la citada reunión del Claustro no fué convocado el reclamante, D. Agustín López Mirás, porque el Director interino que hizo la convocatoria entendió que el señor López Mirás no pertenecía al Claustro de Profesores de la Escuela del Trabajo, toda vez que la enseñanza que tiene a su cargo, Modelado y Talla, no está comprendida en el plan de estudios correspondiente a la formación obrera propia de dicho Centro;

Resultando que al transformarse en Escuela elemental del Trabajo la antigua Escuela de Artes y Oficios de El Ferrol, quedó adscrito a la nueva Escuela todo el personal docente que procedía de la de Artes y Oficios, si bien a condición de ir extinguiendo aquellas enseñanzas que, como la de Modelado y Talla, no eran aplicables a la nueva organización;

Considerando que con tales antecedentes, perfectamente expresados en la Carta fundacional de la tan repetida Escuela del Trabajo, no cabe dudar de la condición de Profesor de la misma que concurre en el Sr. López Mirás ni de su derecho indiscutible a formar parte integrante del Claustro de Profesores, pues la circunstancia de pertenecer al personal docente a extinguir no pudo privarle de tal derecho, que es anejo a su condición de Profesor;

Considerando que el hecho de no haber concurrido el señor López Mirás a la reunión del Claustro en que se votó la propuesta de nuevo Director no es bastante para invalidar la votación, pues en todo caso hubiera persistido la mayoría a favor del electo, D. Ulises Rodríguez,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la instancia de don Agustín López Mirás y confirmar el nombramiento de Director a favor de D. Ulises Rodríguez, si bien por éste se tendrá en cuenta para lo sucesivo el derecho que asiste al reclamante para concurrir a los Claustros de Profesores de la Escuela como miembro del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por D. Carlos Díaz Serra, Profesor numerario del grupo octavo de la Escuela Superior del Trabajo de Sevilla, solicitando percibir como gratificación el haber de 3.000 pesetas anuales que viene disfrutando en concepto de sueldo;

Teniendo en cuenta que los haberes del interesado figuran incluídos en el capítulo adicional 3.°, art. 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en concepto de sueldo o gratificación,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Carlos Díaz Serra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por D. Baltasar Muro López, Maestro de taller de Electricidad de la Escuela Superior del Trabajo de Zaragoza, solicitando que los haberes que actualmente percibe en concepto de sueldo le sean acreditados en lo sucesivo en el de gratificación;

Teniendo en cuenta que a ello no hay inconveniente alguno, toda vez que los haberes que el interesado disfruta como Maestro de taller están incluídos en el crédito que figura en el capítulo adicional 3.°, art. 1.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, que autoriza su percepción por uno u otro concepto,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Baltasar Muro López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Marcelino Aguirre González, Auxiliar numerario del grupo

segundo, Ampliación de Matemáticas, de la Escuela Superior del Trabajo de Gijón, solicitando autorización para dedicarse a la enseñanza privada;

Teniendo en cuenta que la legislación vigente no se opone a la pretensión del interesado, sino que, por el contrario, existen varias disposiciones que la amparan, como las Reales órdenes de 24 de Septiembre de 1886, de 7 de Noviembre y 19 de Diciembre de 1901, y de acuerdo con el favorable informe emitido por el Director de la Escuela,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Marcelino Aguirre González, si bien con la prohibición de que éste forme parte de los Tribunales de examen cuando se trate de asignaturas que constituyan su actividad docente privada, o bien con la restricción de que los alumnos particulares no pertenezcan al Centro de cuyo Profesorado forma parte el interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Rafael Bule Martínez, Auxiliar del grupo 12 de la Escuela Superior del Trabajo de Cartagena, solicitando que el haber de 2.000 pesetas anuales que viene disfrutando desde su ingreso, en 20 de Julio de 1927, en concepto de gratificación, sea considerado, desde la fecha indicada, como sueldo, ya que desde entonces viene haciendo el ingreso del 5 por 100 para mejora de pensiones de jubilación con arreglo a lo dispuesto en el art. 41 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926;

Teniendo en cuenta que no hay inconveniente alguno en acceder al cambio del concepto de gratificación por el de sueldo, ya que los haberes del interesado figuran incluídos en el capítulo adicional 3.°, art. 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto, que autoriza uno u otro concepto de percepción; pero considerando que estas resoluciones no deben tener efectos retroactivos, porque nada impidió al interesado promover su petición a raíz de su ingreso y porque tal retroactividad supondría el reconocimiento tácito de un derecho cuya declaración no corresponde a este Departamento, sino a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas del Estado, a la que, en todo caso, debe dirigirse el solicitante,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Rafael Bule Martínez, declarando que el haber de 2.000 pesetas que venía disfrutando en concepto de gratificación por su cargo de Auxiliar de la Escuela Superior del Trabajo de Cartagena, lo percibirá en lo sucesivo en concepto de sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr: Vista la instancia promovida por D. Pedro González Jiménez, Auxiliar del grupo quinto de la Escuela elemental del Trabajo de Málaga, solicitando se le acredite como sueldo el haber de 2.000 pesetas anuales, que viene percibiendo como gratificación;

Teniendo en cuenta que dichos haberes figuran incluídos en el crédito consignado en el capítulo adicional 3.°, art. 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, que autoriza la percepción de aquéllos en uno u otro concepto,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Pedro González Jiménez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Patronato local de Formación profesional de Vergara, de acuerdo con la misma y a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5.° del art. 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar en el cargo de Auxiliar de Matemáticas y Dibujo de la Escuela elemental del Trabajo de Vergara a D. Miguel Zumalabe y Mendiburo por el plazo y con las mejoras económicas que se establecen en el citado precepto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Pedro Cubero Sanz reclamando contra el nombramiento de Maestro electricista de la Escuela elemental de Trabajo de Jaén, expedido a favor de D. José Sánchez Amigo por Real orden de 10 de Diciembre de 1920, en virtud de concurso de méritos y examen de aptitudes;

Teniendo en cuenta que de la revisión del expediente de que se trata aparece que éste se tramitó legalmente y se resolvió por la superioridad de acuerdo con la propuesta del Patronato y con arreglo a las disposiciones legales en vigor,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la instancia del señor Cubero y que por esa Dirección general le sea devuelta la documentación que presentara al concurso de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Manuel Alvarez Dardet solicitando autorización para examinarse en la Escuela Superior del Trabajo de Sevilla de la asignatura de Francés (segundo curso), única que le falta para terminar en dicho Centro la carrera de Aparejador que cursó como alumno de la antigua Escuela Industrial de Sevilla,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. César Milego Díaz renunciando al cargo de Profesor de Ciencias físico-químicas y naturales de la Escuela elemental del Trabajo de Oviedo.

Este Ministerio ha resuelto aceptarla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Claustro de la Escuela elemental del Trabajo de Vergara, y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 27 de Noviembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del expresado Centro a D. Francisco Arquero y Esteban.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Domingo Orellana Pérez reclamando contra el nombramiento de Auxiliar meritorio del grupo 13 de la Escuela Superior del Trabajo de Cádiz, expedido por la Subsecretaría de este Ministerio en 5 de Febrero último a favor de D. Salvador Engo Núñez;

Resultando que el Sr. Orellana solicita la anulación del citado nombramiento porque no se ha observado el precepto de formular la propuesta en terna y porque él reune méritos superiores a los que pueda obstentar el Sr. Engo Núñez;

Visto el informe del Profesor numerario del grupo 13 y el del Director del Establecimiento;

Considerando que por este Ministerio no se exige, en la mayoría de los casos, las propuestas en terna, porque las Escuelas no disponen de aspirantes en número suficiente para ello, como ha ocurrido en el presente caso, y teniendo en cuenta que en los trámites restantes se han cumplido escrupulosamente las prescripciones legales contenidas en el art. 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la reclamación interpuesta por el Sr. Orellana.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Antonio A. Carmona Fernández, solicitando autorización para matricularse en Abril próximo en la Escuela elemental del Trabajo de Cádiz, de las enseñanzas correspondiente al grado de Maestro, para examinarse en Junio;

Teniendo en cuenta que en el interesado no concurren los requisitos y circunstancias determinadas en el art. 44 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional y que por Real orden de 15 de Abril de 1929 se dispuso que los alumnos de enseñanza libre habían de matricularse en la misma época que los oficiales,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Antonio A. Carmona Fernández.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA ELEMENTAL DEL TRABAJO DE CÁDIZ.

Vista la comunicación elevada a este Centro directivo por el Presidente del Patronato local de Formación profesional de Badajoz, en relación con la prórroga del presupuesto de 1931, decretada por Orden ministerial de 19 de Febrero próximo pasado, y en atención a las consideraciones que formula,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar al Patronato de referencia para que formule un presupuesto adicional por el primer trimestre en curso, sin perjuicio de dar cumplimiento a la citada Orden en cuanto se refiere al presupuesto de los tres trimestres restantes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE BADAJOZ.

Vista la comunicación elevada a este Centro directivo por el Presidente del Patronato local de Formación profesional de Cádiz, en súplica de que se le autorice el presupuesto que acompaña para la anualidad completa de 1932, por los trastornos que produciría el cumplimiento estricto de la Orden de 19 de Febrero último, y en atención a las razones que alega como justificantes en su solicitud,

Esta Dirección general ha resuelto denegar la autorización del presupuesto para la anualidad completa, si bien autoriza al Patronato para que formule un presupuesto adicional por el primer trimestre en curso, con cuantas modificaciones estime pertinentes, sin perjuicio de dar cumplimiento exacto a la Orden ministerial de referencia en cuanto al presupuesto para los tres trimestres restantes del ejercicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del proyecto de presupuesto a que se alude al principio. Madrid 21 de Marzo de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE CÁDIZ.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Por Orden inserta en la *Gaceta de Madrid* de 2 de Febrero último, se anunció a concurso previo de traslación una plaza de Profesor de Historia natural y Agricultura, vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Vizcaya, siendo solicitada dentro del plazo reglamentario por D. Fernando Aguirre Gato y D.ª Ana Modesta Gangoiti Uruburu, que, aunque reunen las condiciones exigidas en la convocatoria, no acreditan servicio alguno en la disciplina objeto del concurso; D.ª Aurelia Mercedes García Andoín y Amilibia, con un año, nueve meses y veintisiete días de servicios, y D.ª Teresa Tuduri Sánchez, con tres años, once meses y veinticuatro días, ambas en Historia natural, y D.ª María Asunción Navarro Gárate, con veintiún años, nueve meses y once días, en Ciencias físico-naturales; todos comprendidos en el art. 2.º del Decreto vigente de 26 de Octubre de 1931,

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se adjudique el nombramiento a D.ª María Asunción Navarro Gárate, por contar mayor tiempo de servicios en la enseñanza de la asignatura de que se trata. Y este Consejo es de igual parecer.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone y, en su consecuencia, nombrar a D.ª María Asunción Navarro Gárate Profesora numeraria de Historia natural y Agricultura de la Escuela Normal del Magisterio primario de Vizcaya.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Por Orden inserta en la *Gaceta* de 11 de Febrero último, es anunciada por concurso previo de traslado, la plaza de Pedagogía vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Segovia. Han solicitado la expresada vacante D.ª Regina Lago García, como consorte del Inspector de Primera enseñanza de

aquella provincia, D. Juan Comas Camps, y D.ª María Butrón Moreno, D.ª María del Rosario Vila Hernández, D.ª Cristina Santa María Sáenz, D. Luis Alonso Fernández, D.ª María Mercedes Garrido y de Buezo y D. Ramón Fagella Rotllán;

»Resultando que D.ª Regina Lago García solicita la citada vacante fuera de concurso como consorte del Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Segovia, D. Juan Comas Camps, amparada en el Real decreto de 16 de Enero de 1928, reuniendo cuantos requisitos determina el Decreto de 26 de Octubre último, y que los concursantes formularon sus peticiones dentro del plazo señalado en la convocatoria, reuniendo cuanto en la misma se previene, hallándose comprendidos en el apartado *a)* del art. 2.º del citado Decreto de 26 de Octubre último, a excepción del Sr. Fagella, que lo está en el apartado *b)* del mencionado artículo y disposición;

»Resultando que los concursantes D.ª María Butrón Moreno acredita cuatro meses y ocho días de servicios en la disciplina objeto de este concurso; D.ª María del Rosario Vila Hernández, cuatro años y cuatro días; D.ª Cristina Santa María Sáenz, dieciséis años, ocho meses y quince días, y D. Luis Alonso Fernández, nueve meses y seis días de servicios como Auxiliar;

»Resultando que D.ª María de las Mercedes Garrido y de Buezo y D. Ramón Fagella Rotllan no acreditan ninguna clase de servicios en Pedagogía;

»Visto el Real decreto de 16 de Enero de 1928;

»Considerando que, según se dispone en el artículo único del mismo, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que estuvieran casadas con funcionarios dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes tendrán derecho a ser nombradas fuera de concurso en vacante que se produzca en la población residencial legal de su marido;

»Considerando que D. Juan Comas Camps figura como Inspector de Primera enseñanza adscrito a la provincia de Segovia y que ésta es de igual categoría académica y administrativa que la de Lugo en que presta servicio su consorte, D.ª Regina Lago García, con lo que se cumple lo determinado en el párrafo segundo del artículo único del citado Real decreto de 16 de Enero de 1928;

»El Negociado y la Sección, por ello, estiman que procede proponer para la expresada vacante de Profesora de Pedagogía de la Escuela Normal de Segovia, fuera de concurso, a D.ª Regina Lago García, como consorte del Inspector de Primera enseñanza D. Juan Camas Camps, teniendo en cuenta que la anterior propuesta se halla conforme a lo prevenido en las disposiciones que se citan y que se ha cumplido cuanto en las mismas se dispone.

»Este Consejo entiende que procede nombrar Profesora de Pedagogía de la Escuela Normal de Segovia a D.ª Regina Lago García.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Profesoras de Labores en las Escuelas Normales del Magisterio primario de Granada, Jaén, Murcia y Las Palmas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección se proceda a convocar el oportuno concurso de traslado para la provisión de las mismas, con sujeción a lo determinado en el Decreto de 26 de Octubre próximo pasado (*Gaceta* del 29).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

ANUNCIO

Vacantes las plazas de Profesoras numerarias de Labores en las Escuelas Normales de Granada, Jaén, Murcia y Las Palmas,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que dichas plazas de Profesoras numerarias se anuncien para su provisión a concurso previo de traslado por término de quince días naturales, a contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

2.º Pueden aspirar a dichas plazas, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual al de la vacante que solicitan y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada interesada.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 2.º del Decreto de 26 de Octubre pasado (*Gaceta* del 29) y demás disposiciones vigentes.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias una por cada una de las vacantes que soliciten, a este Ministerio, dentro del plazo fijado y acompañada de sus hojas de servicios y méritos por conducto de sus Jefes inmediatos, los que certificarán, bajo su responsabilidad, del contenido de las mismas.

Lo que se hace público a los efectos que se expresan. Madrid 28 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

(*Gaceta* del 30.)

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Anselmo Barrio Cristóbal, Profesor de Caligrafía de la Escuela Normal del Magisterio primario, de Soria, interesa se le autorice para dar lecciones particulares durante el tiempo que le dejen libre las ocupaciones oficiales.

»El Negociado y la Sección estiman que procede acceder a lo solicitado, con la doble limitación de no dar enseñanza particular a los alumnos matriculados en la Escuela a que pertenece y no poder formar parte del Tribunal que juzgue los ejercicios de aquellos a quienes privadamente prepare.

»Este Consejo, de acuerdo con los informes anteriores, opina que procede acceder a lo solicitado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE SORIA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ANUNCIO

Nota bibliográfica de la obra impresa en castellano en el extranjero, que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas Internacionales. Centro Internacional de Enseñanza, International Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio, con cuestionario de examen: *Pilares y manguetas*, primera parte, 3 221 A. Scraton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París; 54 páginas, más II de cuestionario de examen. En rústica, con 18 figuras.

Madrid 3 de Marzo de 1932.—*El Director general*, ORUETA.

(*Gaceta* del 7.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIII — Martes 12 de Abril de 1932 — Núm. 42

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1930, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Universidad de Murcia.—Petición de copia literal del proyecto de contrato de compraventa para la adquisición de un edificio a los Hermanos Maristas de aquella capital. Página 658.

De D. Francisco de P. Rodríguez, en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).—Aprobación de cuentas y declaración de partidas inadmisible.—Página 658.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Concesión de excedencia.—Página 659.*

AUXILIARES.—*Desestimación de instancia solicitando desempeño interino de plaza vacante.—Página 659.*

ASUNTOS GENERALES.—*Libramientos de crédito para aumento de material.—Página 659.*

Libramiento de crédito para servicios de educación y cultura.—Página 659.

Aprobación de proyecto para instalación de Misiones Pedagógicas en la Escuela Normal de Maestros de Madrid.—Página 660.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 660.*

CASA-HABITACIÓN.—*Obligación de Ayuntamiento a indemnizar por este concepto.—Página 660.*

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Aprobación de propuesta de premios y libramiento.—Página 661.*

ASUNTOS GENERALES.—*Desestimación de solicitud pidiendo declaración de utilidad pública de una obra.—Página 661.*

Sección de Construcciones escolares.

Adjudicaciones definitivas.—Página 661.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*Reconocimiento de derecho a solicitar direcciones de Escuelas graduadas.—Página 663.*

Reconocimiento de derecho a ingresar en Escuelas nacionales de la Península.—Página 663.

Procedencia de nombramiento de Maestro con carácter eventual para una de las Escuelas vacantes en Madrid.—Página 664.

CONCURSOS.—*Relación de vacantes elevadas a definitivas.—Página 664.*

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 665.*

PERMUTAS.—*Concedida.—Página 666.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Desestimación de recurso sobre colocación en el primer Escalafón.—Página 666.

Idem íd. sobre ascenso al sueldo de 3.500 pesetas.—Página 666.

Resoluciones favorables de instancias solicitando pase provisional al primer Escalafón.—Página 666.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 667.*

CASTIGOS.—*Página 668.*

LICENCIAS.—*Concesión de permiso.—Página 669.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Concedida.—Página 670.*

JUBILACIONES.—*Página 670.*

SUSTITUCIONES.—*Desestimación de instancia solicitando vuelta al servicio activo.—Página 672.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE GRANADA.—*Facultad de Medicina.—Anuncio de una plaza de alumno interno.—Página 672.*

ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE LA CORUÑA.—*Anuncio de concurso para la provisión de una plaza de Profesor auxiliar supernumerario gratuito.—Página 672.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el oficio fecha 16 del corriente en que el Rector de la Universidad de Murcia participa que tiene ultimado un contrato de compra a la Comunidad de Hermanos Maristas de aquella capital, del edificio en donde funciona su Colegio, en el cual se pueden instalar plenamente todos los servicios de dicho Centro superior, no sólo los actuales sino los que necesitase si se completara el número de sus Facultades, más su Colegio Mayor, y suplica que se libre la cantidad importe de la lámina de la Deuda a que se refiere la presente Orden, a nombre del Administrador de aquel Patronato universitario a los efectos oportunos, cumpliéndose así la disposición letra *A)* de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920;

Resultando que, efectivamente, la disposición 6.ª, letra *A)* de las complementarias, relativas a créditos consignados en las distintas Secciones del presupuesto general de gastos de este Ministerio, promulgado en 29 de Abril de 1920, mandaba que la Universidad de Murcia estuviera sometida al mismo régimen económico que las demás de España, reintegrándose al Estado el capital e intereses de la lámina de la Deuda con que entonces se atendía este servicio, la cual sería convertida en títulos al portador, cuyo valor efectivo, después de enajenados por el Tesoro público, sería la suma con que el Estado contribuyese a la construcción del edificio para dicha Universidad;

Considerando que en este Ministerio se desconoce en absoluto el proyecto de contrato de compraventa que se dice concertado entre aquella Universidad literaria y la Comunidad de Hermanos Maristas;

Considerando que asimismo se ignoran las condiciones del edificio que trata de adquirirse;

Considerando que, no obstante, no puede desconocerse que las condiciones de hecho han variado, ya que ahora se trata de adquirir completamente construído el inmueble que antes pensaba levantarse de nueva planta y para una parte del cual venía gestionando la Universidad la entrega del importe de la lámina, sin haberse autorizado por no estar acreditado el solar sobre que definitivamente había de edificarse, ni tener aprobado el proyecto de construcción con determinación de su coste,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se oficie al señor Rector de la Universidad de Murcia para que, lo antes posible, se sirva enviar a este Protectorado copia literal del proyecto de contrato de compraventa que asegura ultimado con los Hermanos Maristas de aquella capital, para la adquisición del edificio en donde la expresada Comunidad tiene establecido su Colegio.

2.º Que simultáneamente se ruegue a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas que uno de los Arquitectos al servicio de la misma (si su Jefe no puede hacerlo) se traslade en seguida a dicha capital, visite el inmueble, reclame sobre el terreno, para su más perfecta ilustración, cuantos antecedentes y datos estime necesarios (relativos a precios, condiciones, estado actual y situación dentro del perímetro general de la ciudad) y proceda a su valoración, redactando de todo ello el más completo informe para unirlo al expediente y que surta en él los debidos efectos.

3.º Que acto seguido sea oída la Asesoría jurídica sobre la situación legal del inmueble, sobre el proyecto de contrato de compraventa y sobre los requisitos que deban exigirse; y

4.º Que se autorice la entrega del importe de la lámina de la Deuda a que hace referencia el Rectorado de la Universidad de Murcia, con objeto de que el señor Delegado de Hacienda de aquella provincia pueda ponerla a disposición de la representación universitaria en el momento de otorgarse la escritura de compraventa, y de este modo hacer efectivo el precio del inmueble cuya propiedad adquiera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Marzo de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las cuentas de la Fundación particular benéfico-docente, instituída en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) por D. Francisco de P. Rodríguez, correspondientes al año de 1927, así como cuantos antecedentes acerca de la misma existen en este Ministerio;

Resultando que el fundador, por testamento otorgado a 20 de Mayo de 1811, cláusula 28, dispuso que los bienes que poseía en Sanlúcar de Barrameda se aplicasen a la exención y dotación de un colegio destinado a la educación de la juventud, bajo el plan y reglas que se encontrarían entre sus papeles;

Resultando que en documento fechado en 2 de Abril de 1811 el fundador dispuso se creasen en Sanlúcar Cátedras de Filosofía, Teología expositiva y dogmática, Sagrada Escritura, Disciplina eclesiástica y Sagrados cánones, para proporcionar así a la Iglesia Ministros sabios, y que el sobrante de las rentas que produjeran anualmente sus bienes, después de pagadas las atenciones anteriores, se invirtiesen en mantener tantos colegiales como alcance la renta, formando sobre este cálculo un determinado número de becas que serían provistas con preferencia entre los naturales de Sanlúcar, y faltando éstos, los que sean del Arzobispado, pero en ningún caso los de ajena diócesis, encomendando a sus albaceas redactaran las constituciones con amplias facultades;

Resultando que surgieron dudas acerca de la clase exclusivamente religiosa o extensiva también a los estudios que se dan en los Institutos, fueron dictadas disposiciones contradictorias contenidas en las Reales cédulas de 4 de Julio de 1829 y 25 de Febrero de 1830, y Reales órdenes de 23 de Abril de 1842, 5 de Noviembre de 1846, 16 de Julio de 1855, 4 de Febrero de 1858 y, entre otras, en las que, resolviendo pretensiones opuestas del Arzobispado de Sevilla, por una parte, y de la Junta provincial de Beneficencia y Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda por otra, se resolvía unas veces aplicar las rentas al Semanario y otras al Instituto de Segunda enseñanza;

Resultando que por Real orden del Ministerio de Fomento de 23 de Mayo de 1867 se aprobó una concordia que estimaba conveniente a todos el M. R. Arzobispo, por que se dispuso crear un Colegio de P.P. Escolapios y satisfacer al Seminario Conciliar de Sevilla 60.000 reales para 12 becas en el mismo, que disfrutarían hijos de padres pobres de Sanlúcar y de los pueblos de Trebujena y Chipiona;

Resultando que previo informe del Consejo de Estado fué clasificada la Fundación por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 25 de Junio de 1903;

Resultando que las cuentas, objeto de este expediente, han sido favorablemente informadas por la Junta provincial de Beneficencia en sesión de 23 de Marzo de 1928, y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 31.723,03 y 31.757,18 pesetas, con un déficit de 35,15;

Resultando que entre las partidas de gastos figuran 15.965,35 pesetas satisfechas al Rector del Colegio de P.P. Escolapios, por su asignación de 1927, y 10.000 al señor Administrador del Seminario Conciliar de Sevilla por el mismo concepto;

Resultando que en ellas figuran gastos por 1.610,85 pesetas a padres de alumnos y aun a los propios alumnos para ayuda de sus estudios de distintas carreras y, entre ellos, uno de 503 pesetas satisfechas al Secretario del Colegio por importe de los derechos académicos y de Juntas de enseñanza de los nueve alumnos que allí se citan, y otro de 100 pesetas al Procurador del Colegio en concepto de permanencias, prácticas y asistencia a las clases del alumno D. Manuel Gutiérrez Pérez;

Resultando que no habiéndose presentado presupuesto del

año 1927 a que la cuenta se refiere, fué reclamado por Orden de la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria de 23 de Abril de 1928 la relación del número de alumnos con arreglo a lo dispuesto en el art. 101 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, así como la nominal de los que disfrutan beca en el Seminario de Sevilla;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Cádiz remitió certificación expedida por el Rector del Seminario de Sevilla haciendo constar los nombres de los doce alumnos que allí disfrutan beca de esta Obra pía y otras, expedida por el Rector del Colegio de las Escuelas pías, que no se ajustan a los modelos oficiales, en la que se hace constar que disfrutan los beneficios de la Fundación en el Colegio los nueve alumnos que figuraban en el comprobante de 503 pesetas de que ya se ha hecho mención;

Resultando que la Asesoría jurídica estimó necesario, para emitir su dictamen, conocer el expediente que dió origen a la Real orden de clasificación que fué dictada por el Ministerio de la Gobernación en 25 de Junio de 1903, que no se hallaba entre los antecedentes que de la Fundación se conservaban en este Protectorado, por lo que se solicitó del de la Gobernación en 22 de Mayo de 1929;

Resultando que este Departamento, por Orden de 23 de Enero de 1932, ha reconocido la competencia del de Instrucción pública y Bellas Artes para ejercer el Protectorado sobre la Obra pía de que se trata, remitiendo nuevos documentos, entre los que tampoco aparece el expediente que motivó la Real orden de clasificación;

Resultando que posteriormente han sido elevadas las cuentas correspondientes a los años 1928, 1929 y 1930;

Considerando que no son admisibles en las cuentas de 1927 las partidas de 247 pesetas satisfechas a D. Bartolomé López por libros para sus hijos; 149,05 por expedición del título de Maestro de D. Manuel Abel; 346,80 para libros y exámenes de las hijas de D. Serafín de Castro; 120 satisfechas a D. Juan Otaolaurruchi para ayudar a los gastos de sus estudios de Medicina; 70 para ayudar a los gastos y matrícula de la hija de don Vicente Torres; 75 para ayudar a los gastos de los estudios de Música de la Srta. Margarita Rodríguez, puesto que no aparece disposición alguna del Protectorado que los autorice, revistiendo, además, su inversión los caracteres de una verdadera transmutación de fines;

Considerando que es de absoluta precisión aportar al expediente el que motivó la Real orden de clasificación que debe conservarse en el Ministerio de la Gobernación, que la dictó;

Considerando, por otra parte, que no puede retardarse por más tiempo, sin grave daño para los intereses fundacionales, la aprobación de las cuentas de 1927, debiendo expedirse de las de 1928, 1929 y 1930 certificado provisional para que puedan hacerse efectivas las rentas, alejando, además, el peligro de prescripción,

Este Ministerio ha acordado:

1.° La aprobación de las cuentas de 1927, declarando inadmisibles en ellas las partidas de que antes se hizo relación, que ascienden, en junto, a 1.007,85 pesetas; cantidad que deberá figurar como ingresos en la primera cuenta que rinda el Patronato.

2.° Que se remitan dos ejemplares de dichas cuentas y la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de Cádiz.

3.° Que se expida certificación provisional de haber rendido la Fundación las cuentas correspondientes a los años 1928, 1929 y 1930; y

4.° Que se ruegue al Ministerio de la Gobernación la remisión a este Departamento del expediente que motivó la Real orden de 25 de Junio de 1903.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª Carmen de Juan y Blesa,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia de su cargo de Profesora numeraria de Ciencias naturales de la Escuela Normal del Magisterio primario de Huesca, con arreglo a lo que se determina en la ley de 27 de Julio de 1918 y con las restricciones establecidas en los decretos de 31 de Julio y 7 de Agosto del año próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

AUXILIARES

ORDEN

Vista la instancia de D.ª María Martínez Montaña en solicitud de que se le encargue del desempeño interino de la plaza vacante de Auxiliar de la sección de Ciencias de esa Escuela;

Teniendo en cuenta que, según informa el Director del mencionado Centro, la solicitante no desempeña en la actualidad el cargo de Ayudante de ninguna sección, por lo que no le es de aplicación lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Esta Dirección general ha tenido a bien desestimar la petición formulada por D.ª María Martínez Montaña.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 5.°, art. 4.°, concepto 9.° del presupuesto de este Ministerio la cantidad de 6.125 pesetas para aumento de material a las Escuelas Normales del Magisterio primario de mayor matrícula,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se libre con cargo a dicho crédito y a nombre del Habilitado que designen los Directores de las respectivas Escuelas, la cantidad de 1.000 pesetas a cada uno de los Centros siguientes: Barcelona, León, Salamanca, Valencia, Valladolid, y la de 1.125 pesetas al de Oviedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, para atender a las necesidades más urgentes de los servicios de educación y cultura de las Escuelas Normales del Magisterio primario, se les asigne, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado en el capítulo 5.°, art. 4.° concepto 10 del vigente presupuesto de este Departamento, y en concepto de subvención, la cantidad de 1.000 pesetas a cada una de las siguientes Escuelas: Alava, Castellón, La Coruña, Guipúzcoa, Lugo, Melilla, Palencia, Santander, Segovia, Vizcaya, Albacete, Ali-

cante, Avila, Burgos, Cádiz, Córdoba, Cuenca, Granada, Huelva, Huesca, Logroño, Málaga, Murcia, Navarra y Sevilla, debiendo solicitar los respectivos Directores que se expidan los correspondientes libramientos a nombre del Habilitado que designen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto del Arquitecto D. Jerónimo Pedro Mathet, para la instalación de Misiones pedagógicas en los locales de la Escuela Normal de Maestros de esta capital, debiendo ser realizadas las obras a que se refiere el mencionado proyecto por el sistema de administración y justificarse su importe total de 23.218,47 pesetas de ejecución material, más 1.555,60 de honorarios facultativos y 58,05 de premio de pagaduría, que hacen un total de 24.832,12 pesetas, con cargo al capítulo 26, art. 1.º concepto único del presupuesto vigente por prórroga en este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Organizada una Escuela nacional graduada de niños y niñas en los locales donde venían funcionando los Colegios que tenía a su cargo la extinguida Compañía de Jesús en Chamartín de la Rosa (Madrid), con el fin de no interrumpir la enseñanza primaria de los numerosos escolares matriculados en los mismos;

Teniendo en cuenta que se precisa la creación de las correspondientes plazas de Maestros de sección, y que el Ayuntamiento interesado está conforme con las obligaciones que para su instalación y funcionamiento previenen las vigentes disposiciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se considere creada con caráctar definitivo una Escuela nacional graduada de niños y niñas, en Chamartín de la Rosa (Madrid), creándose al efecto dos plazas de Maestro y dos de Maestra de sección, con destino a la misma, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales; y

2.º Que los gastos que esta creación supone, así como el de las 250 pesetas correspondientes a la remuneración del Director que en su día se nombre, serán con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto trimestral, prorrogado para este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las secciones de graduadas concedidas provisionalmente a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación;

Teniendo en cuenta lo preceptuado en las respectivas Órdenes de creación provisional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestros y Maestras de sección que, con destino a las Escuelas nacionales graduadas que se citan, figuran en la relación que se acompaña *(véase pág. 661)*, según en la misma se expresa; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros de sección que habrán de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales concedidas provisionalmente a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación;

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Órdenes de creación provisional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña *(véanse páginas 662 y 663)*, entendiéndose rectificada en algunos casos la concesión provisional en la forma que se indica, de conformidad con las peticiones formuladas por los Ayuntamientos e Inspecciones de Primera enseñanza correspondientes; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que habrán de regentar las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

CASA-HABITACIÓN

ORDEN

Vista la instancia de D.ª Josefa Regife y Silva, Maestra Superior, en la actualidad Inspectora de orden y clase en propiedad de la Sección maternal de Jerez, en que solicita se le respete el emolumento de casa-habitación que viene percibiendo hasta la fecha y que en la actualidad el Consejo local la quiere privar de este derecho;

Teniendo en cuenta que debidamente se comprueba el derecho al percibo de este emolumento por tenerlo toda clase de Maestros nacionales, propietarios, interinos, substitutos y suplentes, siempre que éstos desempeñen la función docente, con arreglo a la ley de 9 de Septiembre de 1857 y Estatuto general del Magisterio, y que en igual sentido se ha acordado respecto a Inspectoras de orden y clase de las Escuelas de igual clase de Granada y Córdoba,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera esta obligado a indemnizar, en concepto de casa-habitación, a la Maestra D.ª Josefa Regife y Silva la cantidad que le corresponde, según la escala que establece el art. 15 del Estatuto vigente del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

Relación de las Escuelas nacionales graduadas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de 19 de Marzo de 1932.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES: Número de las que ha de constar la graduada.	SECCIONES: Número de las que se crean.	Remuneraciones a los Directores. — *Pesetas.*	CÓMO SE HACE LA GRADUACIÓN
1	Serón	Almería	Niños	3	1	125	A base de dos unitarias.
2	La Pobla de Lillet	Barcelona	Idem	3	2	100	A base de una unitaria.
3	Idem	Idem	Niñas	4	3	100	Idem íd. (Una sección será de párvulos).
4	San Pedro de Torelló	Idem	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
5	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem íd.
6	Segorbe	Castellón	Niños	6	3	»	Ampliación de dos secciones.
7	Idem	Idem	Niñas	6	3	»	Idem íd.
8	Vinaroz	Idem	Niños, núm. 1	4	1	125	A base de tres unitarias.
9	Idem	Idem	Idem, núm. 2	4	1	125	Idem íd.
10	Idem	Idem	Niñas	4	3	125	A base de una unitaria.
11	Córdoba	Córdoba	Aneja a la Normal de Maestros	6	2	150	Ampliación de dos secciones.
12	Montilla	Idem	Niños, Giner de los Ríos	5	1	150	A base de cuatro unitarias.
13	Idem	Idem	Idem, Joaquín Costa	5	1	150	Idem íd.
14	La Unión	Murcia	Niños	3	»	250	A base de tres unitarias.
15	Sevilla	Sevilla	Niñas, calle de Castellar, 50	6	1	400	A base de seis unitarias.
16	Valmojado	Toledo	Niños	3	1	100	A base de dos unitarias.
17	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	Idem íd.
18	Ariza	Zaragoza	Niños	3	»	100	A base de tres unitarias.
19	Idem	Idem	Niñas	3	»	100	Idem íd.
20	Sádaba	Idem	Niños	4	1	»	Ampliación de una sección.
21	Idem	Idem	Niñas	4	1	»	Idem íd.
22	Sástago	Idem	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
23	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem íd.
			Totales		34	2.600	

Madrid 19 de Marzo de 1932.

(*Gaceta* del 23)

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 4.°, art. 3.°, concepto 7.° del presupuesto vigente de este Departamento, la cantidad de 1.500 pesetas para premios ordinarios y extraordinarios a las alumnas de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, a propuesta del expresado Centro;

Resultando que por la Comisaría especial de dicho Establecimiento de enseñanza ha sido remitida a este Ministerio para su aprobación la nómina, por duplicado, de las cantidades que en concepto de premios se acreditan a las alumnas, acompañada de la certificación de la Secretaría, en la que consta la concesión de los referidos premios en el primer trimestre del presente año de 1932,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y que se libre por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio a favor del Habilitado de la referida Escuela, D. Luis España Travaillot, la cantidad de 365 pesetas, importe de los premios, con cargo al capítulo, artículo y concepto citados del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por D.ª Pilar Zapater Tutor y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la solicitud presentada por D.ª Pilar Zapater de Tutor para que sea declarada de utilidad pública la obra titulada: *Sistema Zapater*. Nuevo y original método. Obra elegante y exclusiva para el estudio de segunda enseñanza de Corte y confección, junto con el estudio de este arte o carrera,

»Este Consejo, siguiendo el criterio expuesto en ocasiones análogas, opina que tal declaración no debe hacerse por este Consejo, pues la índole de la cuestión la remite a ser apreciada en un terreno puramente práctico, sujeto a la variación del gusto y de la moda.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 29.)

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Camilo Avila y Fernández de Henestrosa respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas en Ibros (Jaén), celebrada el día 24 de Febrero último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Cándido Jurado Cejudo (domiciliado en Baeza, Poblaciones, 12), en la cantidad

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 17 de Marzo de 1932.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Ayala	Alava	Respaldiza	»	1	»	»	»	»
2	Valdegovía	Idem	Tovillas	»	»	1	»	»	»
3	Gata de Gorgos	Alicante	Casco	»	1	»	»	»	»
4	Bédar	Almería	Idem	1	1	»	»	»	Dejando sin efecto la anulación acordada.
5	Chirivel	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
6	Lubrín	Idem	Las Moletas	»	»	1	»	»	»
7	Candeleda	Avila	El Raso	»	»	1	»	»	Dejando sin efecto la anulación acordada.
8	Badajoz	Badajoz	Barrio de San Roque.	2	2	»	»	»	Idem íd. íd.
9	Idem	Idem	Idem de la Estación.	2	2	»	»	»	Idem íd. íd.
10	Sabadell	Barcelona	Casco	5	1	»	»	2	»
11	Ubrique	Cádiz	Idem	2	1	»	»	1	Dejando sin efecto la anulación acordada.
12	Salsadella	Castellón	Idem	»	»	»	»	1	»
13	Vall de Uxó	Idem	Idem	1	1	»	»	2	»
14	Viver	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
15	Cabra	Córdoba	Idem	»	1	»	»	1	»
16	Cañete de las Torres	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
17	Córdoba	Idem	Idem	10	10	»	»	8	»
18	Idem	Idem	Alcolea	»	»	»	»	1	»
19	Idem	Idem	Cerro-Muriano	»	»	»	»	1	»
20	Idem	Idem	Barrio de Occidente.	1	1	»	»	1	»
21	Luque	Idem	Idem de la Estación.	»	»	1	»	»	»
22	Palma del Río	Idem	Casco	1	»	»	»	»	»
23	Abegondo	Coruña (La)	Limiñón	»	»	1	»	»	Dejando sin efecto la anulación acordada.
24	La Coruña	Idem	Río	»	»	»	1	»	»
25	Idem	Idem	Silva de Abajo	1	1	»	»	»	»
26	Idem	Idem	La Greia	1	1	»	»	»	»
27	Idem	Idem	Feans	1	1	»	»	»	»
28	Idem	Idem	Castro-Elviña	»	»	»	1	»	»
29	Idem	Idem	Montiño	1	1	»	»	»	»
30	Idem	Idem	La Gaiteira	1	1	»	»	»	»
31	Idem	Idem	Lages de Orro	1	»	»	»	»	»
32	Orea	Guadalajara	Casco	1	1	»	»	»	»
33	Sigüenza	Idem	Idem	»	2	»	»	1	»
34	Turmiel	Idem	Idem	»	1	»	»	»	»
35	San Sebastián	Guipúzcoa	Igara	1	»	»	»	»	»
36	Bollullos	Huelva	Casco	1	»	»	»	»	»
37	Cambil	Jaén	Mata-Begid	»	»	1	»	»	Dejando sin efecto la anulación acordada.
38	Astorga	León	Casco	»	3	»	»	»	»
39	Castrocontrigo	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
40	Magaz de Cepeda	Idem	Zacos	1	»	»	»	»	»
41	Aguilar de Río Alhama	Logroño	Casco	1	1	»	»	1	»
42	Cudillero	Oviedo	Idem	2	1	»	»	»	»
43	Sotoserrano	Salamanca	Cabaloira	»	»	1	»	»	»
44	Bareyo	Santander	Güemes	»	»	»	»	1	»
45	Marina de Cudeyo	Idem	Setién	»	1	»	»	»	»
46	Ríonansa	Idem	Rozadio	»	»	1	»	»	»
47	Santa María de Cayón	Idem	Sarón	»	1	»	»	»	»
48	Idem	Idem	Esles	»	1	»	»	»	»
49	Idem	Idem	Totero	»	»	»	1	»	»
50	Idem	Idem	Argomilla	»	1	»	»	»	»
51	Idem	Idem	San Román	»	1	»	»	»	»
52	Saro	Idem	Llerena	1	1	»	»	»	»
53	Cuéllar	Segovia	Torregutiérrez	»	1	»	»	»	»
54	Villafranca y Los Palacios	Sevilla	Casco	1	»	»	»	»	»
55	Benifallet	Tarragona	Idem	1	1	»	»	»	Dejando sin efecto la anulación acordada.
56	Horta de San Juan	Idem	Idem	1	1	»	»	»	Idem íd. íd.
57	Miravet	Idem	Idem	1	1	»	»	»	Idem íd. íd.
58	Almorox	Toledo	Idem	»	»	»	»	1	»
59	Miguel-Esteban	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
60	Valladolid	Valladolid	Idem	»	»	»	»	1	»
61	Arrigorriaga	Vizcaya	La Peña	1	»	»	»	»	Dejando sin efecto la anulación acordada.

Número de orden...	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
62	Villanueva del Puente	Zamora	Casco	1	1	»	»	»	Dejando sin efecto la anulación acordada.
63	Ariza	Zaragoza	Vadillo	»	»	1	»	»	»
64	Villarroya de la Sierra	Idem	Casco	1	1	»	»	»	»
			Totales	49	51	9	3	25	= 137

Madrid 17 de Marzo de 1932. (*Gaceta* del 24.)

líquida de 176.170,45 pesetas, una vez deducidas de las 216.825,16 que importa el presupuesto que ha servido de base para la expresada subasta, las 40.654,71 pesetas a que asciende la baja del 18,75 por 100 hecha en su proposición.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Camilo Avila y Fernández de Henestrosa respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas en Ojos Negros (Teruel), celebrada el día 24 de Febrero último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Joaquín Pérez Yagüe (domiciliado en Teruel, carretera de Cuenca, núm. 2), en la cantidad líquida de 121.849,08 pesetas, una vez deducidas de las 149.508,07 que importa el presupuesto que ha servido de base para la expresada subasta, las 27.658,99 pesetas a que asciende la baja del 18,50 por 100 hecha en su proposición.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Camilo Avila y Fernández de Henestrosa respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas en Quintanar de la Orden (Toledo), celebrada el día 24 de Febrero último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Manuel López Pérez, domiciliado en Yuncos (Toledo), en la cantidad líquida de 182.896,52 pesetas, una vez deducidas de las 212.053,93 que importa el presupuesto que ha servido de base para la expresada subasta, las 29.157,41 pesetas a que asciende la baja del 13,75 por 100 hecha en su proposición.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra nacional de Alcoy (Alicante), D.ª Carmen López Calo, interesa se le reconozca derecho a solicitar direcciones de Escuelas graduadas.

»Del expediente y hoja de servicios resulta que la solicitante ingresó en el Magisterio nacional por concurso de interinos en 6 de Mayo de 1908, pasando en 22 de Marzo de 1914, y por oposición restringida, al primer Escalafón, y, según las certificaciones que acompaña, en las oposiciones que actuó a plaza determinada obtuvo el núm. 2, siendo una sola vacante, y en las segundas oposiciones a Escuelas y sueldo obtuvo el núm. 1;

»Teniendo en cuenta por las oposiciones que resulta aprobó y en las que obtuvo plaza, ha quedado equiparada a los Maestros de derechos limitados que por tomar parte y conseguir su aprobación en oposiciones libres pasaron al primer Escalafón y se les capacitó para ser Directores de graduadas, y hallándose la solicitante en posesión del título que previene el artículo 91 del vigente Estatuto del Magisterio;

»Teniendo en cuenta el informe favorable del Negociado y Sección,

»Este Consejo opina que procede acceder a lo solicitado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Felipe Verdejo Iglesias, Maestro tercero del grupo escolar de Larache (Marruecos), solicita se le conceda derecho a ingresar en Escuelas nacionales de la Península al amparo del artículo 13 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931.

»El citado Maestro se posesionó en 15 de Septiembre de 1926 del cargo de Maestro propietario de Español de las Escuelas de Hispano-árabe de Alcazarquivir, en la zona de dicho Protectorado, para la cual fué nombrado por Real orden de 26 de Agosto del mismo año en virtud de concurso-examen, continuando prestando servicios en el grupo escolar de Larache.

»El Negociado y Sección, teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 13 del Decreto de 29 de Septiembre de 1921 (*Gaceta*

del 6 de Octubre), estima que procede acceder a lo solicitado.

»Visto el expediente de D. Felipe Verdejo Iglesias, Maestro del grupo escolar de Larache, solicitando concesión de derecho a ingresar en Escuelas nacionales de la Península;

»Teniendo en cuenta que el Sr. Verdejo obtuvo su cargo en Marruecos mediante concurso-oposición, que lleva desempeñándolo más de cinco años, como determina el art. 13 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931,

»Este Consejo propone se acceda a lo solicitado por dicho Maestro.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 31.)

Vista la instancia que eleva a esta Dirección D. Pedro González Díaz y oficio-consulta del Jefe de esa Sección administrativa, referente al cumplimiento de la Orden de esta Dirección de 26 de Octubre de 1931 (BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, número 105 de 21 de Diciembre);

Teniendo en cuenta que la Orden referida, de conformidad con la Real orden de 4 de Enero de 1929, reconoce al Sr. González Díaz el derecho a que se le nombre, con carácter definitivo, Maestro de la primera sección de la Escuela graduada del Hospicio, en Aranjuez, si bien por la clausura de tal Escuela deberá prestar sus servicios en la de Madrid, con destino a la que la Inspección y Sección administrativa de Primera enseñanza de esta capital entiendan que puede ser más necesario, como se llevó a efecto con los demás Maestros procedentes de dicha Escuela del Hospicio, en Aranjuez,

Esta Dirección general ha resuelto que por esa Sección administrativa e Inspección de Primera enseñanza, ambas de acuerdo, se proceda a nombrar a D. Pedro González Díaz Maestro, con carácter eventual, para que preste sus servicios en una de las Escuelas que existan vacantes en esta capital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

CONCURSOS

ORDEN

Publicadas por Orden de 5 del actual *(Gaceta* del 9) las relaciones de vacantes de Maestros y Maestras, desiertas de las propuestas provisionales de los cuatro primeros turnos del vigente Estatuto del concurso actualmente en trámite, y cuya provisión corresponde por quinto turno en opositores que quedan en expectación de destino al elevarse aquéllas a definitivas, y vistas las observaciones formuladas por las Secciones administrativas de Primera enseñanza,

Esta Dirección ha resuelto:

1.° Que se eleven a definitivas las referidas relaciones de vacantes con las siguientes alteraciones:

MAESTRAS

Provincia de Alicante.

Se incluye la Escuela de Jijona, sección graduada, con 7.575 habitantes. Se le da al núm. 7 bis.

Almería.

La Escuela núm. 13 es Polopos, en Lucainena de las Torres, unitaria, 634 habitantes.

Avila.

Se incluye Casavieja, sección graduada núm. 3, 2.815 habitantes, y se le adjudica al núm. 15 bis.

Se elimina la Escuela núm. 18, Sotillo de la Adrada, sección de graduada.

La Escuela núm. 16 es Peguerinos.

Burgos.

Se incluye la Escuela de Turzo, en Orbaneja del Castillo, mixta, 99 habitantes. Se le adjudica al núm. 34 bis.

Se elimina la núm. 33, Viérgol, en Valle de Mena.

Cáceres.

Se elimina la Escuela núm. 36, Arroyo del Puerco.

Huesca.

La Escuela núm. 82 es Bagueste, la núm. 84 es Escuain, en Puértolas y la núm. 91 es Mondot, en Olson.

Se incluyen las siguientes Escuelas:

Otal, en Basarán, mixta, 94 habitantes. Se le da al núm. 75 bis.

Soperún, en Cornudella, mixta, 96 habitantes. Se le da al número 76 bis.

Barbenuta, mixta, 82 habitantes. Se le da al núm. 77 bis.

Cuatrocorz, en Peralta de la Sal, mixta, 116 habitantes. Se le da al núm. 78 bis.

Escarrilla, mixta, 106 habitantes. Se le da al núm. 79 bis.

Cajígar, mixta, 260 habitantes. Se le da al núm. 80 bis.

Asín de Broto, en Sarvise, mixta, 155 habitantes. Se le da al número 81 bis.

Bono, mixta, 124 habitantes. Se le da al núm. 82 bis.

León.

Se incluye la Escuela de Fresnedo, con 502 habitantes. Se le adjudica al núm. 107 bis.

Idem íd. Silván, en Benuza, unitaria, con 513 habitantes. Se le adjudica al núm. 107 tris.

Idem íd. Valderas, unitaria núm. 3, con 2.866 habitantes. Se le da al núm. 107 cuatris.

Orense.

Se elimina la Escuela núm. 149, que es de la provincia de Oviedo.

La Escuela núm. 156 es Gondulfes, en Castro del Valle, mixta, 286 habitantes.

La núm. 157 es Lampaza.

Oviedo.

Se incluye la Escuela de Andes, en Navia, con 646 habitantes, y se la adjudica al núm. 164 bis. La Sección de Oviedo, en su oficio de rectificación de vacantes, da su conformidad a las publicadas en la *Gaceta* del 9 del actual, sin que haya tenido en cuenta la Escuela que ahora se incluye.

Soria.

Se elimina la Escuela núm. 197, Morón de Almazán.

MAESTROS

Provincia de Almería.

La Escuela núm. 16 es unitaria núm. 1.

La Escuela núm. 18 es Fiñana, unitaria núm. 1.

Avila.

La Escuela núm. 19 es Cabizuela.

Burgos.

Se incluye la Escuela de Rubena, mixta, 347 habitantes. Se le adjudica al núm. 39 bis.

Se incluye la Escuela de Atapuerca, mixta, 347 habitantes. Se le adjudica al núm. 33 bis.

Córdoba.

Se incluye la Escuela de Montalbán, unitaria núm. 2, con 3.582 habitantes. Se le adjudica al núm. 63 bis.

Guadalajara.

Se incluye la Escuela de Ocentejo, con 244 habitantes. Se le adjudica al núm. 99 bis.

Guipúzcoa.

Se elimina la Escuela núm. 102, Ubera, en Vergara.

Jaén.

La Escuela núm. 108 es Arbuniel-Cambil.

León.

Se incluye la Escuela de Villafruela del Condado-Vegas del Condado, mixta, 318 habitantes. Se le da al núm. 127 bis.

Idem íd. Villaverde de la Chiquita-Valdepolo, mixta, 163 habitantes. Se le da al núm. 127 tris.

Se elimina la núm. 119, La Vega de Almaza.

Palencia.

La Escuela núm. 206 es Riveros de la Cueza.

Segovia.

Se incluye la Escuela de Melque, con 489 habitantes. Se le adjudica al núm. 226 bis.

Tarragona.

Se elimina la Escuela núm. 233, La Riba.

2.° Que en el plazo de quince días correlativos, contados a partir de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, todos los opositores y opositoras que quedan en las segundas listas supletorias (terceras generales), en expectación de destino, incluso los incorporados o que tengan que incorporarse al Ejército, dirigirán oficio directamente a esta Dirección general, expresando al margen el número con que figuran en la expresada lista, y a continuación, de una manera clara, para evitar dudas y confusiones, consignarán, con las preferencias que estimen oportuno, los números adjudicados a las vacantes objeto de esta provisión, en vez de consignar los nombres de las mismas, expresando con la debida separación las provincias a que correspondan; es decir, que, en vez de reseñar los nombres de las vacantes y el Ayuntamiento a que pertenecen, consignarán solamente el número que se ha dado a la Escuela objeto de petición, advirtiendo que, tanto los opositores como las opositoras desde los primeros lugares en expectación de destino pedirán como mínimum 20 Escuelas más de las que debieran solicitar, por la razón de tener que solicitar ahora destino opositores y opositoras con mejores derechos acogidos a la disposición de 3 de Octubre de 1930 (*Gaceta* del 5).

Se advierte que los interesados que no hiciesen elección de Escuela en la forma ordenada por la convocatoria, se entienden renuncian a cuantos derechos pudieran corresponderles por virtud de las oposiciones de que proceden.

3.° Los opositores y opositoras de la segunda lista supletoria en expectación de destino que estén comprendidos en el número 5.° de la disposición de 3 de Octubre de 1930 harán constar en el expresado plazo de quince días, independiente de formular el oportuno oficio de petición de destino, si desean realizar las prácticas en las Escuelas de carácter provincial, municipal, de patronato, etc., que actualmente sirven, justificando su calidad de Maestros propietarios de tales Escuelas; bien entendido que los que no soliciten estos beneficios en el plazo señalado se darán como no recibidos los oportunos expedientes, viniendo obligados a posesionarse de las Escuelas nacionales que les corresponda, perdiendo, caso contrario, cuantos derechos tienen adquiridos como consecuencia de las oposiciones que realizaron.

4.° Que los siguientes Maestros justifiquen la situación profesional en que se encuentran, estando obligados a solicitar destinos en Escuela nacional, caso de no haberlo obtenido, pues de no hacerlo en el plazo señalado en el núm. 2.°, se les dará de baja definitiva en las respectivas listas, con pérdida de todos los derechos que pudieran corresponderles como consecuencia de las oposiciones de que proceden. Los interesados solicitarán un mínimum de 20 Escuelas.

Lista única.

Número 268. D. Miguel Ortega, en el Ejército.
768. D. José M. Palacios, ídem.
681. D. Cornelio Iberguchi, Patronato de Larrasquita (Bilbao).
94. » Martín Martínez, Profesor de la Normal de Zaragoza.
1.002. » Lucas Sebastián Díez, Escuela municipal de Viniegra (Logroño).
1.071. » Florencio de la Vega, Escuela municipal de Camacho (Bilbao).

Primera lista supletoria.

Número 220. D. Juan Gómez.
813. D. Vicente Serrano.
668. » Francisco Martínez Arboleda; y
488. » José B. Suárez, todos ellos procedentes del Ejército.

Segunda lista supletoria.

Número 203. D. Rafael Arjona.
369. D. Manuel Muñoz.
478. » Manuel Linares.
286. » Tomás Cumplido.
354. » Juan L. Infantes; y
659. » José Alejandro Pérez, todos ellos procedentes del Ejército.

5.° Los Maestros y Maestras de las listas primera y segunda supletoria, autorizados para realizar las prácticas en Escuelas de Patronatos, provincial o municipal, y que actualmente hayan finalizado el período de pruebas y tengan el certificado de capacitación en su poder, vendrán obligados a solicitar un mínimum de 20 Escuelas en el plazo señalado, acompañando copia autorizada de dicho certificado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

EXCEDENCIAS

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María del Pilar Guilleruelo González, Maestra de Pedro Muñoz (Ciudad Real), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia por más de un año y menos de dos, como comprendida en el caso 1.° del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Visto el expediente incoado por D.ª Teresa Elisa Dieguez Gómez, Maestra de Villamayor (Orense), núm. 3.033 del Escafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia por más de un año y menos de dos, como comprendida en el caso 1.° del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente incoado por D. Daniel Vázquez Méndez, Maestro de Belsar (Lugo), núm. 7.014 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia antes citada, como comprendido en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Ramón Gimeno Egea, Maestro en situación de excedencia de uno a diez años, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que al Sr. Gimeno Egea le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 3 de Marzo de 1922;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo a D. Ramón Gimeno Egea el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeto a lo que para los de esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

PERMUTAS

ORDEN

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Carlos Salazar Pastor, Maestro de Añora (Córdoba) y D. Agustín Sala Gómez, Maestro de La Ventosa (Cuenca);

Teniendo en cuenta que reune las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA Y CUENCA.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada de que se hace mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra nacional de Llausá (Gerona), D.ª María del Carmen Malé Pastells, formula recurso contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 18 de Diciembre último, que desestimó su petición de ser colocada en el primer Escalafón de 1929 con el número general 7.605 bis, esto es, en el mismo lugar relativo que tenía antes de cesar en el servicio activo por pase a situación de excedente, y, en su consecuencia, sea ascendida al sueldo de 3.500 pesetas;

»Resulta que la Sra. Malé ingresó en el Magisterio con el sueldo de 3 000 pesetas en 1.º de Enero de 1926 y cesando en 16 de Marzo de 1927 por haber sido declarada excedente por más de un año y menos de dos, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del vigente Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, contando al cesar en la enseñanza un año, dos meses y quince dias de servicios en propiedad y categoría de 3 000 pesetas, con el mismo que reingresó en la enseñanza al término de la excedencia.

»La excedencia, por tanto, no pudo ser de las establecidas en el caso 1.º del citado art. 137, ya que no contaba tres años de servicios efectivos, día por día, como previene el art. 138 del propio Estatuto, sino que lo fué de conformidad a la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, la que previene que los Maestros excedentes, al reingresar, lo harán con el número y categoría que tuvieran al cesar, sin que la misma disponga que lo hayan de ser con el número relativo en que figurasen.

»Por ello, y teniendo en cuenta las condiciones de preferencia señaladas en el Decreto orgánico de Escalafones del Magisterio de 7 de Enero de 1910, y de acuerdo con el informe del Negociado y la Sección,

»Este Consejo entiende que procede desestimar el recurso de referencia.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada de que se hace mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra nacional de la Escuela de Melías (Orense), doña Isabel Nadal, recurre contra acuerdo de la Dirección general de Primera enseñanza de 18 de Enero de 1932, que desestimó su petición de ascenso al sueldo de 3.500 pesetas, con efectos de 1.º de Septiembre de 1931, fundándose en que la excedencia que disfrutó le fué concedida con arreglo al art. 137 del vigente Estatuto.

»Del expediente resulta que la Sra. Nadal se posesionó de su primer destino el 8 de Abril de 1925, cesando el 5 de Noviembre de 1927, cuando contaba dos años, seis meses y veintiocho días de servicios en propiedad en la categoría de 3.000 pesetas, siendo concedida la excedencia por más de un año y menos de dos por Orden de 27 de Octubre de 1927, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

»El Negociado y Sección estiman que no puede ser comprendida la excedencia que se concedió a la recurrente en el caso primero del citado artículo, ya que no contaba con tres años de servicios, como terminantemente el mismo previene, y sí con arreglo a la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, la que, en su caso 2.º, preceptúa que los excedentes con arreglo a la misma lo harán en la categoría y número que tuvieran al ser dados de baja en el Escalafón con motivo de dicha excedencia.

»Por ello proponen que procede figure en el Escalafón con arreglo a los servicios que contaba y en el núm. 8.898 bis, desestimando, por tanto, el recurso formulado.

»Teniendo en cuenta el informe del Negociado y Sección del Ministerio,

»Este Consejo entiende que procede desestimar el recurso.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Társila Valencia Vázquez, Maestra de la Escuela nacional de Covelo-Irijo (Oren-

se), alta del segundo Escalafón, solicitando su pase provisional al primero, por tener oposiciones aprobadas, sin plaza, con anterioridad a 1.º de Abril de 1920, fecha en que comenzó a regir la ley de Presupuestos del mismo año;

Resultando que la interesada tomó parte en las oposiciones libres a ingreso en el Magisterio nacional celebradas en el Rectorado de Santiago durante los meses de Septiembre de 1915 a Febrero de 1916, obteniendo el núm. 102 de la lista, con 171 puntos, y que asimismo actuó en las verificadas de Junio a Noviembre de 1917, figurando en la lista de méritos con el número 114 y 146 puntos;

Resultando que, como comprendida en las listas cerradas en virtud del Real decreto de 13 de Febrero de 1919, ha sido nombrada por el sexto turno Maestra en propiedad de la Escuela nacional de Covelo, con el sueldo de 3.000 pesetas, de la cual se posesionó en 28 de Diciembre de 1931;

Considerando que reune todas las condiciones exigidas por el apartado 7.º de la Real orden de 28 de Junio de 1930 *(Gaceta* del 3 de Julio), para ser pasada con carácter provisional al primer Escalafón, toda vez que pertenece al segundo y tiene aprobadas oposiciones sin corresponderle plaza antes de 1.º de Abril de 1920, ya que la puntuación total que logró en las oposiciones del Rectorado de Santiago celebradas en los años 1915 y 1917 es superior a la fijada como mínima para la aprobación por el reglamento de 3 de Junio de 1910, con sujeción al cual se verificaron las referidas oposiciones,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar:

1.º Que D.ª Társila Valencia Vázquez, Maestra de la Escuela nacional de Covelo (Orense), alta del segundo Escalafón, sea pasada con carácter provisional al primero, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, categoría séptima, y antigüedad de la fecha de la presente Orden ministerial.

2.º Que la Sra. Valencia queda sometida a las pruebas establecidas por el último párrafo del núm. 12 de la Real orden de 5 de Septiembre de 1930, así como a lo prevenido por el apartado 15 de la misma disposición y por el núm. 8.º de la Real orden de 4 de Marzo de 1931.

3.º Que la Sección administrativa proceda a extender en el título administrativo de la interesada la correspondiente diligencia, a tenor de lo establecido en los dos números anteriores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Ruflna González, Maestra de la Escuela nacional de San Pedro de Maus, en Villar del Barrio (Orense), alta en el segundo Escalafón, solicitando su pase provisional al primero, por tener oposiciones aprobadas, sin plaza, con anterioridad a 1.º de Abril de 1920, fecha en que comenzó a regir la ley de Presupuestos del mismo año;

Resultando que la interesada tomó parte en las oposiciones libres a ingreso en el Magisterio nacional, celebradas en el Rectorado de Santiago durante los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1915 y Enero y Febrero de 1916, obteniendo el núm. 114 de la lista, con 159 puntos;

Resultando que, como comprendida en las lista cerradas en virtud del Real decreto de 13 de Febrero de 1919, ha sido nombrada por el sexto turno Maestra en propiedad de la Escuela de San Pedro de Maus, en Villar del Barrio (Orense), con el sueldo de 3 000 pesetas, de la cual se posesionó en 26 de Diciembre de 1931;

Considerando que reune todas las condiciones exigidas por el apartado 7.º de la Real orden de 28 de Junio de 1930 *(Gaceta* del 3 de Julio) para ser pasada, con carácter provisional, al primer Escalafón, toda vez que pertenece al segundo y tiene aprobadas oposiciones, sin corresponderle plaza antes de 1.º de Abril de 1920, ya que la puntuación total que logró en las oposiciones del Rectorado de Santiago, convocadas el año 1915 es superior a la fijada como mínima para la aprobación por el reglamento de 3 de Junio de 1910, con sujeción al cual se verificaron las referidas oposiciones,

Este Ministerio ha resuelto acceder a los solicitado y, en su consecuencia, declarar:

1.º Que D.ª Ruflna González, Maestra de la Escuela nacional de San Pedro de Maus (Orense), alta en el segundo Escalafón, sea pasada con carácter provisional al primero, con el sueldo de 3.000 pesetas, categoría séptima y antigüedad de la fecha de la presente Orden ministerial.

2.º Que la Sra. González queda sometida a las pruebas establecidas por el último párrafo del núm. 12 de la Real orden de 5 de Septiembre de 1930, así como a lo prevenido por el apartado 15 de la misma disposición y por el núm. 8.º de la Real orden de 4 de Marzo de 1931.

3.º Que la Sección administrativa proceda a extender en el título administrativo de la interesada la correspondiente diligencia, a tenor de lo establecido en los números anteriores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

ORDEN

Vistas las propuestas de premio de constancia y mérito de los Maestros de la provincia de Palencia y los expedientes que han sido examinados por los Inspectores que componen actualmente el Consejo provincial de Inspección;

Resultando que la Inspección de Palencia había remitido anteriormente una propuesta de premios de constancia y mérito en 5 de Septiembre de 1931, con todos los justificantes;

Resultando que las propuestas se devolvieron a la Inspección de Palencia con el siguiente Decreto marginal: «Sección 14.—Dirección general de Primera enseñanza.—Vuelvan estas propuestas a la Inspección de Palencia para que en un acta, detallada y suscrita por los Inspectores provinciales, se consignen cuantos detalles precisen para determinar la cuantía de los premios y los nombres de quienes les obtienen, dejando claramente demostrado que se cumplen las garantías y condiciones determinadas en la Real orden de 6 de Octubre de 1926, y que se invierten todos los fondos disponibles. Deberán incluir también los no propuestos.—Madrid 23 de Noviembre de 1931.—*El Director general*, Rodolfo Llopis».

Resultando que en 21 de Enero último se remitieron por la Dirección general de Primera enseñanza los expedientes de los premios de constancia y mérito, para que se procediese de conformidad con lo que propone el Inspector Jefe en 30 de Diciembre de 1931, esto es, que se procediese a una nueva revisión por los actuales Inspectores, previo el envío de todos los documentos de los propuestos y no propuestos que obraban en la Dirección;

Resultando que en Palencia a 24 de Febrero de 1932, reunidos en la oficina de Inspección de Primera enseñanza, celebraron sesión los señores que forman el Consejo de la misma para dar cumplimiento al Decreto marginal de 23 de Noviembre de 1931, que antes se copia;

Resultando que en el acta de esta reunión, suscrita por don Manuel Yubero Fernando, D.ª Elena Zoyal Blanco y D. Quirino Francisco Muñoz Araoz, se consigna lo siguiente: «Los tra-

bajos inherentes a los cursillos de selección, en los cuales actúa de Presidente el Inspector Jefe, demoraron el más rápido despacho de este acta.»

Se hace constar que la cantidad con que cuenta la Diputación provincial para dichos premios es la de 13.044,44 pesetas, con la cual se anuncian 13 premios de constancia de 500 pesetas cada uno, y 13 premios de mérito de 500 pesetas cada uno también (BOLETÍN OFICIAL del 27 de Febrero de 1931).

Se recibieron 16 expedientes de constancia y 30 de mérito y fueron propuestos los Maestros siguientes:

Para los premios de mérito:

D.ª Clara Gil Rivero, de Villada; D. Heraclio Fernández Fernández, de Astudillo; D. Enrique Valverde Pérez de Herrera, de Valdecañas; D. Eutiquio Rodríguez García, de Amusco; don Eliseo Gallego López, de Támara; D. Máximo Martín Andrés, de Lantadilla; D. Anfiloquio López, del Hospicio de Palencia; D.ª Germiniana Rebolledo González, de Quintana del Puente; D. Pedro Miguel Pedrazuela, de Cevico Navero; D. Jerónimo Aranda García, de Guardo; D. Julián Torío Pérez, de Villaturde; D. Miguel Gil González, de Ampudia, y D. Juan Monedero Hernández, de Dueñas.

Todos estos Maestros cuentan más de tres años de servicios en propiedad en la Escuela actual.

Para los premios de constancia han sido propuestos los Maestros siguientes:

D.ª Juana Ramón García, de Villamuriel de Cerrato, con treinta y tres años, siete meses y veinte días de servicios; doña Florencia Hidalgo Matas, de Terradillos de los Templarios, con treinta y tres años, cuatro meses y veintinueve días; doña María González Prieto, de Relea, con veintiocho años, diez meses y veintidós días; D.ª Baldomera Miguel Gutiérrez, de Villanueva del Río, con veinticinco años, once meses y veintidós días; D.ª Josefa Aspiroz Miqueo, de Grijota, con veintidós años, diez meses y siete días; D.ª Pilar Zamora García, de Cevico de la Torre, con veintidós años, nueve meses y nueve días; doña Clementina del Val Caballero, de Valdecañas, con veintidós años y siete meses; D.ª Fortunata Pérez Ortega, de Cabria, con veinte años, siete meses y cinco días; D.ª Demetria Alba Quevedo, de Castrillo de Onielo, con diecinueve años, diez meses y veinticinco días; D. Mauro Paz Peral, de ídem, con diecinueve años, cinco meses y tres días; D. Senador Blanco Valenciaga, de Castil de Vela, con dieciocho años, ocho meses y nueve días; D.ª Elicia Eugenia Gómez Guridi, de Villanueva del Rebollar, con dieciocho años y tres meses, y D.ª Francisca Sentis Flix, con dieciocho años y tres meses.

Todos son servicios en la Escuela actual, computados hasta el 13 de Julio de 1931.

Lo de Escuela actual se refiere también a la misma fecha.

Para la propuesta de premios de mérito se ha tenido en cuenta:

1.º La dirección de Colonias o de Roperos escolares.

2.º La dirección de Campos agrícolas, asistencia a enseñanzas de Apicultura y Avicultura e implantación de estas enseñanzas siquiera sea en proporciones modestas.

3.º Los servicios prestados a la Mutualidad escolar, pero no los prestados a Mutualidades profesionales.

4.º El haber contribuído a la organización de cursos de perfeccionamiento en que tomaron parte alumnos de las Escuelas nacionales e instruído sordomudos, probándolo con justificaciones fehacientes.

5.º Los votos de gracias dados por la Inspección o propuestos por ésta a las Juntas locales como consecuencia de visitas realizadas con presencia de dichas Juntas, por convenir así a la rehabilitación de un nombre o a la ratificación de una opinión favorable.

El Consejo, conforme por unanimidad en todo lo expuesto, acuerda acompañar a esta acta dos relaciones detalladas de los referidos premios, firmadas por el mismo, y cree cumplir así lo mandado, firmando la presente acta con la fecha *ut supra*.

Resultando que al acta anteriormente copiada se acompañan relaciones de las propuestas de premios de mérito y constancia, con todos los detalles necesarios registrados en las siguientes casillas: nombre y apellidos; años, meses y días de servicios; Ayuntamiento; localidad o emplazamiento de la Escuela; observaciones;

Resultando que en la propuesta de los premios de mérito, en la casilla de observaciones se consigna en cada uno de los premiados los motivos de la concesión del premio;

Resultando que también se acompaña un estado con los nombres de los Maestros no propuestos para premios de méritos, especificando los que alegan, siendo los nombres de los de mérito: D. Elpido Calvo, D. Vicente Teceño, D.ª Catalina Pérez, D.ª Jacinta Blanco, D.ª María del Pilar Zamora, D. Vidal Morante, D. Juan Plagra, D. Justiniano Casas, D. Baltasar Baquero, D. Mariano Sánchez, D.ª Cristina Rebollar, D. Ceferino Corral, D. Juan Santos Estévez, D. Cándido Díez, D.ª Josefa Alvarez, D. Jesús Alonso, D.ª Ana García, D.ª Venancia Donato, D. Mariano Fuentes y D. Delfín Lobato, y por constancia, D. Jesús Alonso Guerra, D.ª Ana García Martín y D.ª Venancia Donato;

Considerando que la exactitud de cuanto se alega en el acta está contrastado con los expedientes individuales de cuantos figuran en las tres relaciones de nombres de que se deja hecha mención;

Considerando que se llenan todas las garantías y trámites de las Reales órdenes de 6 de Octubre de 1926 y 27 de Enero de 1931,

Esta Dirección general ha acordado que se otorguen los premios de mérito y de constancia a los Maestros y Maestras que figuran en las propuestas del Consejo provincial de Palencia y que constan en el acta que aparece literalmente copiada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

CASTIGOS

ÓRDENES

En el expediente de indulto promovido por la Maestra que fué de Matallana, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública emitió el siguiente dictamen:

«D.ª Elena Díez y Díez Canseco, Maestra que fué de la Escuela de Matallana (León), solicita indulto, fundándose en lo dispuesto en el Decreto de 7 de Mayo último (*Gaceta* del 14).

»La recurrente fué separada del servicio por Real orden de 4 de Junio de 1926, y habiendo pedido su indulto, le fué denegado por otra Real orden de 3 de Febrero del año actual, en virtud de ser reincidente y con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Enero de 1920, que se refiere a la concesión de esta gracia.

»La Inspección no informa sobre si procede o no la revisión del expediente gubernativo, y la Sra. Díez se encuentra en la indigencia, según ella dice y confirma la Inspección, habiendo, también estado enferma en el Hospital de Segovia, lo que induce a creer que, o carece de familia, o está abandonada por ella.

»El Negociado y la Sección no ven manera de atender legalmente la petición, pero en vista del aflictivo estado de la recurrente, creen que debe pasar a informe del Consejo de Instrucción pública, por si pudiera hallar fórmula que hiciera compatible la justicia con la indulgencia que parece merecer la señora Díez,

»Este Consejo, no encontrando fundamento legal alguno que permita acceder a lo solicitado por la Maestra D.ª Elena Díez y Díez Canseco, opina que procede la revisión del expediente gubernativo por el que se separó de la enseñanza a dicha señora Maestra.

»Aprobado por la superioridad el preinserto dictamen, se remitió a esa Inspección el expediente gubernativo de la inte-

resada y devuelto con informe que manifiesta no procede la revisión por haber sido justo el castigo que se le impuso.

»Este Ministerio se ve en la precisión de denegar el indulto promovido por la mencionada Maestra.»

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de indulto promovido por la Maestra nacional que fué de Rebollar (Cáceres), D.ª Josefa Zurita Ruiz, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra nacional D.ª Josefa Zurita Ruiz, interesa se le conceda el indulto de la pena de separación de la enseñanza, que le fué impuesta en 2 de Enero de 1924.

»Alega como justificación el que, en época de vacaciones, cayó enferma en Jerez, en donde se hallaba con su familia, no pudiendo por este motivo reintegrarse a la Escuela de Rebollar (Cáceres), de la que era titular, y habérsele denegado la licencia que por tal causa solicitó, por no hacerlo desde su residencia oficial, lo que le era imposible en este caso.

»La Inspección de Primera enseñanza informa favorablemente y se acompaña justificación de buena conducta y de hallarse la interesada en condiciones físicas para el desempeño del cargo.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, admitiendo la posibilidad de que el no haberse reintegrado a su destino la Sra. Zurita fuera por encontrarse enferma, y que sólo a la poca flexibilidad del Estatuto se deba la desestimación de la licencia, entienden que puede accederse a la petición.

»Este Consejo opina de igual modo, reingresando la Sra. Zurita en localidad de censo y condiciones análogas de Rebollar (Cáceres), y en la misma provincia.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto informe, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

En la propuesta de separación definitiva de la enseñanza de la Maestra nacional de Taucho, D.ª María de la Paz Ariza, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

»La Inspección de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife eleva al Ministerio propuesta de separación definitiva de la enseñanza pública de la Maestra de la Escuela nacional de Taucho, en aquella isla, D.ª María de la Paz Ariza;

»Teniendo en cuenta que esta Maestra fué declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, por abandono de destino, en 3 de Noviembre de 1931, por no estar al frente de su Escuela y haberla dejado a cargo de persona que no reune las condiciones legales de rigor, sin autorización alguna, desde el 3 de Marzo del citado año, el Negociado y la Sección del Ministerio estiman que procede aplicar a la Sra. Ariza el artículo 159 del vigente Estatuto del Magisterio.

»Este Consejo opina que debe resolverse el expediente de conformidad a estos dictámenes.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Vista la denuncia formulada con fecha 12 de Diciembre último por varios vecinos de Almedíjar (Castellón) contra la Maestra nacional D.ª Carmen Balanzá Miguel y las diligencias instruídas para depurar las responsabilidades en que pudiera haber incurrido dicha Maestra;

Resultando que, como hace notar en su informe la Inspección, en la fecha de la denuncia no había recibido el Magisterio primario orden superior concreta sobre la enseñanza religiosa en las Escuelas, por lo que los Maestros venían ateniéndose a los preceptos del Decreto de 6 de Mayo y Orden de 13 del mismo mes;

Resultando que girada visita extraordinaria a esta Escuela por la Inspección, declaran las hijas de los denunciantes y otras niñas mayores, manifestando que nunca recibieron malos tratos, y que, respecto a la enseñanza religiosa, cuando el Gobierno dejaba en libertad para que se diera tal enseñanza, la Maestra la daba solamente a aquellas alumnas cuyos padres se encontraban conformes con ello, y que desde que se publicó una circular de esta Dirección, que dió a conocer la Sra. Balanzá, no se da en clase enseñanza alguna religiosa;

Resultando que los mismos denunciantes declaran que desde la publicación de la circular citada la Maestra cumple lo dispuesto en la misma, añadiendo que nada tienen que oponer a la conducta moral y profesional de la interesada;

Considerando que en virtud de lo expuesto y de lo informado por el Consejo local y la Inspección no hay motivo para exigir responsabilidad a la Sra. Balanzá,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer las diligencias mencionadas, debiendo darse cuenta de esta resolución al primer firmante de la denuncia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. José Gómez, Maestro de Orrea (Lugo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 15 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Sofía Bajo, Maestra de Valdepolo (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

LICENCIAS

ORDEN

D.ª Manuela López Garrido, Maestra de Azaña, de esa provincia, solicita permiso para ausentarse de su cargo con objeto de realizar los estudios precisos para la redacción de la Memoria reglamentaria de fin de carrera, correspondiente a la obtención del título Normal;

Visto el informe favorable que acompaña,

Esta Dirección general, en uso de las facultades que le están

conferidas, ha acordado acceder a lo solicitado por dicha Maestra debiendo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

Visto el expediente promovido por D. Francisco Hurtado Salido en solicitud de dispensa de defecto físico para cursar y ejercer la carrera del Magisterio nacional;

Teniendo en cuenta que el solicitante padece una cojera de la pierna izquierda, procedente de una parálisis infantil, que le permite sin inconveniente alguno dedicarse al ejercicio de la enseñanza primaria;

Considerando los informes favorables que se unen al expediente;

Vista la Real orden de 6 de Julio de 1912,

Esta Dirección general ha acordado conceder la dispensa solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

JUBILACIONES

ÓRDENES

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 29 de Noviembre último D. Facundo Zubia Isasi Izamendi, Maestro de Ascarza, de esa provincia, núm. 2.168 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril próximo pasado y Circular de esta Dirección general de 29 del mismo, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, a partir del expresado día 29 de Noviembre, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 14 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Por corresponderle cesar como Maestra sustituída de la Escuela de Hontanares de Eresma, de esa provincia, a D.ª Agueda Encinas Pascual, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha tenido a bien declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del día 5 de Febrero último, fecha en que cumplió la edad de sesenta años de edad.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 16 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 20 de Enero último D. Sebastián Muñoz Rodríguez, Maestro de esa capital, número 737 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril último y Circular de esta Dirección general de 29 del mismo, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, a partir del expresado día 20 de Enero, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 16 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Francisca Romana Alonso Verges, Maestra de Castrocontrigo, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder la jubilación a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la intereresada y demás efectos. Madrid 18 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de jubilación, por tener más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª María Domínguez Díaz de Gerás, Maestra de Urdiales del Páramo, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 18 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª Francisca Pascasio Rubio, Maestra de San Jorge, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 18 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª Concepción Marchal García, Maestra de Cabeza de Buey, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 18 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D. Marcos Sáenz de Quincoces, Maestro de Aríñez, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Madrid 18 de Marzo de 1932.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

En el expediente de jubilación por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D. Juan Manuel Sánchez Rodríguez, Maestro de Astorga, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder la jubilación al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 18 de Marzo de 1932.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Isidro Fernández San Martín, Maestro de Saludes de Castroponce, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder la jubilación al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 18 de Marzo de 1932.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D. José María Calzor González, Maestro de Marzán, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 18 de Marzo de 1932.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Atanasio Alonso Quijadas, Maestro de Agallas, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 18 de Marzo de 1932.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Antonio Duque López, Maestro de Puerto de Santa Cruz, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado conceder la jubilación al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 18 de Marzo de 1932.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Por cumplir la edad reglamentaria en 30 de los corrientes D. Juan Losa Herán, Maestro de esa capital, núm. 569 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril último y Circular de esta Dirección general de 29 del mismo mes, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, a partir del expresado día 30 del actual, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 18 de Marzo de 1932.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

En el expediente de jubilación, por contar con más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª María del Carmen Gratacós Matas, Maestra de Llagostera, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado conceder la jubilación a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 19 de Marzo de 1932.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Por corresponderle cesar en 29 de Noviembre último como Maestra sustituída de la Escuela de Bonastón, de esa provincia, a D.ª Concepción Lorés Colón, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha tenido a bien declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada en que cumplió sesenta años de edad.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 19 de Marzo de 1932.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Por haber cumplido en 31 de Septiembre último la edad reglamentaria D.ª Felipa Ovejas Espinosa, Maestra de Sant Marsal, de esa provincia, núm. 886 bis del segundo Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril último y Circular de esta Dirección general de 29 del mismo, en relación con el art. 168 del vigente Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir del expresado día 13 de Septiembre, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1932.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 10 del próximo mes de Abril D.ª Ecequiela Aragonés López, Maestra de Villalba de Duero, de esa provincia, núm. 5.592 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril último y Circular de esta Dirección general de 29 del mismo mes, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 10 de Abril del corriente año.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1932.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 3 de Febrero último D. José Gómez Rodríguez, Maestro de Jerez de la Frontera, de esa provincia, núm. 291 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril último y Circular de esta Dirección general de 29 del mismo, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, a partir del expresado día 3 de Febrero, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1932.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

SUSTITUCIONES

ORDEN

En el expediente de vuelta al servicio del Maestro sustituído de Cabrera de Mataró, de esa provincia, D. Juan Solá Grabalosa, el Consejo de Instrucción pública, en 3 del actual mes, ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro sustituído, por imposibilidad física, de la Escuela nacional de Cabrera de Mataró, D. Juan Solá Grabalosa, interesa se le conceda la vuelta al servicio activo de la enseñanza.

»Este Maestro fué sustituído en 17 de Febrero de 1921 por padecer una atrofia muscular de la extremidad inferior izquierda y una hernia inguinal en el mismo lado, y de las certificaciones que ahora se acompañan, se hace constar sigue padeciendo de lo mismo, si bien estiman no le impiden el ejercicio del cargo por ser su integridad mental absoluta.

»Según se acredita en la hoja de servicios, cuenta el interesado cincuenta y ocho años de edad y veintinueve años y veintinueve días de servicios en propiedad y cuatro años, siete meses y un día de servicios interinos.

»El vecindario de la citada localidad, el Consejo local de Primera enseñanza y el Ayuntamiento se oponen a que vuelva el Sr. Solá al servicio activo de la enseñanza, ya que, además, no es favorable la conducta profesional y particular del repetido Maestro.

»La Sección administrativa informa que existiendo las mismas causas que motivaron la declaración de sustituído, no procede acceder a lo solicitado, y la Inspección propone, en primer término, que se deniegue la petición y, por otra parte, que se acceda en el supuesto de que al ser jubilado no se le conceda haber pasivo.

»El Negociado y la Sección estiman que, en atención a las circunstancias que concurren, no procede acceder a lo pedido.

»Este Consejo, teniendo en cuenta los informes anteriores y particularmente las certificaciones médicas que declaran no han desaparecido las causas que obligaron al Sr. Solá a la sustitución por imposibilidad física, opina que no debe accederse a lo solicitado.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 16 de Marzo de 1932.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE GRANADA

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

Encontrándose vacante en esta Facultad una plaza de alumno interno, dotada con el haber anual de 1.000 pesetas con cargo a los Presupuestos generales del Estado y correspondiente a la sección de Clínicas, se anuncia oposición para proveerla, entre alumnos oficiales, de conformidad con el reglamento especial y cuestionario aprobados por este Claustro en sesión de 10 de Enero de 1931.

Para ser admitido a oposición se requiere:

1.º Ser español.

2.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Encontrarse matriculado oficialmente en las asignaturas del cuarto grupo (plan de 1928) o sus equivalentes y tener aprobadas las de los cursos anteriores.

Los ejercicios de oposición serán dos, y consistirán: el primero, en desarrollar verbalmente, en el plazo máximo de treinta minutos, tres temas sacados a la suerte, de entre los que integran el cuestionario de la sección de Clínicas, y el segundo, eminentemente práctico, en relación con las materias del mismo cuestionario, a elección del Tribunal.

Ambos ejercicios son eliminatorios.

El Tribunal estará constituído por Catedráticos de la sección.

Las instancias solicitando tomar parte en estas oposiciones deberán presentarse en la Secretaría general de esta Universidad en el plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente a la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid,* y serán extendidas en papel timbrado correspondiente, acompañadas de los documentos justificativos pertinentes y del recibo acreditativo de haber abonado en la Secretaría de la Facultad de Medicina 25 pesetas por derechos de oposición, de conformidad con la Orden de 12 de Marzo de 1925, y dirigidas al ilustrísimo señor Rector de esta Universidad.

El cuestionario respectivo está expuesto en la Secretaría de la Facultad.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Granada 23 de Marzo de 1932.—*El Secretario general* (ilegible). V.º B.º, *el Vicerrector,* MARTÍN OSETE.

(Gaceta del 30.)

ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE LA CORUÑA

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 40 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 *(Gaceta* del 3 de Septiembre), se abre un concurso para la provisión de una plaza de Profesor auxiliar supernumerario, gratuito, afecto a las Cátedras de Contabilidad general, Administración económica y Contabilidad pública, vacante en la Escuela profesional de Comercio de La Coruña.

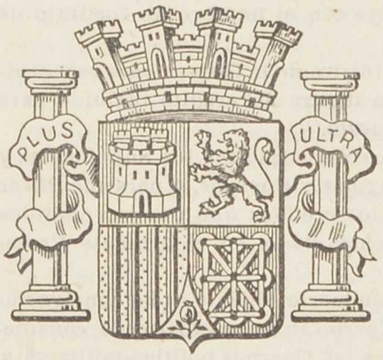
Los aspirantes presentarán las solicitudes y demás documentos que acrediten sus méritos en orden a las materias propias de la vacante en la Secretaría de dicha Escuela, dentro del plazo de veinte días, a contar del de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

La Coruña 20 de Marzo de 1932. —*El Director,* INOCENCIO PARDO.

(Gaceta del 27.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIII — Viernes 15 de Abril de 1932 — Núm. 43



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1930, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Hacienda.

Ley de Presupuestos para el año económico de 1932.—Página 673.

Otra concediendo varios créditos extraordinarios, entre ellos uno para los gastos del Congreso Internacional de Cirugía, otro para el pago de haberes a los Profesores encargados de enseñanzas en los Colegios de la Compañía de Jesús y otro para gastos de la Exposición Nacional de Bellas Artes.—Página 677.

Orden disponiendo la constitución del Consejo que ha de asumir la dirección y explotación de los bienes que forman el Patrimonio de la República.—Página 677.

Ministerio.

Ley de aprobación y ratificación con fuerza de ley, desde el momento de su respectiva vigencia como Decreto, el expedido con fecha 7 de Agosto, por el que se modifica el artículo 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918. Página 683.

Proyecto de ley sobre protección del Tesoro Artístico Nacional.—Página 683.

Subsecretaría.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Concesión de consideración de pensionados.—Página 687.*

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

Normas para que se constituya una Comisión encargada de formular un proyecto de Estatuto general del Magisterio.—Página 687.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES. — *Concedida.—Página 688.*

SUSTITUCIONES.—*Desestimación de instancia solicitando vuelta al servicio activo.—Página 688.*

ABONO DE HABERES.—*Petición desestimada. Página 688.*

ASUNTOS GENERALES. — *Continuación en el servicio hasta completar años.—Página 688.*

Hacienda.

LEYES

Las CORTES CONSTITUYENTES, en uso de la facultad que les concede el art. 110 de la Constitución, han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico de 1932 hasta la suma de 4.469.862.488,48 pesetas, distribuídas en la forma que expresa el adjunto estado letra A, en cuyos créditos se hallan comprendidos los otorgados para el primer trimestre del actual ejercicio por el Decreto de 5 de Enero último, dictado en ejecución de la ley de 26 de Diciembre de 1931. Las obligaciones satisfechas por imputación a dichos créditos se considerarán propias e inherentes al Presupuesto para el ejercicio económico de 1932 y en su cuantía consumirán créditos de los que, respectivamente, y para cada servicio, se fijan en la presente ley.

Los ingresos para el mismo año se calculan en 4.550.248.192 pesetas.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para emitir y negociar en

una o varias veces Deuda del Tesoro por la cantidad de 500 millones de pesetas, reintegrable en el plazo de dos años, que se emitirán a la par con el interés del 5,50 por 100 anual, libre de impuestos presentes y futuros, incluso del timbre en las operaciones pignoraticias en que los títulos sirvan de garantía. El producto de dicha emisión se destinará a satisfacer las obligaciones siguientes:

A) Pagar las obligaciones atrasadas de los organismos autónomos que no fueron satisfechas por los mismos por falta de disponibilidades, y que figuran en la Sección 18 del vigente Presupuesto.

B) Satisfacer las obligaciones derivadas de la incorporación al Presupuesto general del Estado de las atenciones ferroviarias que corrían a cargo del Consejo Superior de Ferrocarriles, y que figuran en el capítulo 31 de la Sección 7.ª, «Ministerio de Obras públicas».

C) Con lo que reste y fuere necesario, a cubrir el déficit que resulte de la liquidación del Presupuesto de 1931.

Todos los gastos de emisión y negociación, así como del servicio de pago de intereses, serán satisfechos con imputación al crédito previsto en la Sección 3.ª del Presupuesto de Obligaciones generales del Estado.

Art. 3.° A los funcionarios jubilados con arreglo al Decreto presidencial de 28 de Octubre de 1931 se les considerará comprendidos en las prescripciones del título I, capítulo 1.°, art. 5.° del Estatuto de Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926, sirviendo de sueldo regulador a todos los efectos pasivos el de la categoría y clase que con arreglo al mentado Decreto presidencial les correspondía.

Art. 4.° La inversión de gastos por concepto de material del Patronato Nacional del Turismo se ajustará estrictamente a las normas de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública. Esas mismas normas se observarán en la administración de los créditos destinados al personal del propio Patronato, así como los preceptos contenidos en los Decretos de 28 de Octubre y de 4 y 9 de Diciembre de 1931. Los servicios del Patronato Nacional del Turismo que tengan conexión con los que son propios del Ministerio de Hacienda o de otros Ministerios, estarán a cargo del personal técnico o especializado de los Cuerpos respectivos que a este efecto será destinado a dichos servicios a propuesta de la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo y por acuerdo del Ministro del Departamento correspondiente, y los haberes que devenguen los funcionarios que los presten serán satisfechos con cargo a los créditos correspondientes a los Cuerpos de que procedan, en los que continuarán en situación de actividad, como corresponde a la prestación de los servicios que han de desempeñar en el Patronato Nacional del Turismo.

Art. 5.° Al terminar la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos la misión que tiene encomendada, el personal destinado en la misma pasará con sus respectivos créditos, que figuran en este Presupuesto, a los Centros de su procedencia.

Art. 6.° Los funcionarios de las carreras judicial y fiscal y los subalternos de la Administración de Justicia que por cualquier motivo se hallasen o fueren declarados en situación de excedencia forzosa, tendrán derecho al percibo de las dos terceras partes del sueldo que a su respectiva categoría corresponde en activo, a no fijárseles cuantía superior en alguna disposición especial, hasta tanto que, por ocurrir nuevas vacantes, hayan de reingresar en el servicio; computándoseles todo el tiempo de excedencia como de servicios al Estado y para la antigüedad y ascensos en su carrera, así como para los efectos pasivos.

Art. 7.° El ingreso en el Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia y en el facultativo de la Dirección general de los Registros y del Notariado, tendrán lugar por las categorías de Oficiales segundo y primero, respectivamente, y de conformidad con lo preceptuado en la legislación que regula los expresados Cuerpos.

Art. 8.° Los créditos consignados en la Sección 3.ª de este Presupuesto para la Escuela de Criminología serán aplicables al organismo que la sustituye con el nombre de Instituto de Estudios Penales.

Art. 9.° Se autoriza al Ministro de la Guerra para reorganizar los servicios de aviación dentro del crédito incluído para ellos en el presente Presupuesto.

Igualmente se le faculta para reorganizar los Suboficiales y Sargentos de las distintas Armas y Cuerpos, y para modificar sus devengos, sin rebasar los créditos que por los distintos conceptos existen para dichas clases en el presente Presupuesto.

Art. 10. Como en el Presupuesto vigente se ha consignado crédito solamente para el Cuerpo auxiliar subalterno, considerando refundidos en él todos los Cuerpos político-militares, y es potestativo de los individuos de estos Cuerpos el solicitar o no su ingreso en el auxiliar, los que se encuentren en este último caso seguirán percibiendo los distintos devengos que por todos conceptos les correspondan en sus Cuerpos respectivos por cuenta del crédito único que en cada capítulo de personal se incluye para satisfacer el sueldo y quinquenios del Cuerpo auxiliar subalterno a la plantilla total de individuos.

Art. 11. Se autoriza al Ministro de la Guerra para que distribuya el total de los créditos consignados en la Sección 4.ª de «Obligaciones de los Departamentos ministeriales» para armamento, material de guerra y municiones de todas clases, en la forma más conveniente a las exigencias de los expresados servicios.

Art. 12. Se autoriza al Ministro de Marina para que, con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de 10 de Julio de 1931, validado por la ley de 24 de Noviembre, y sin que en ningún caso pueda excederse de los créditos que le concede esta ley de Presupuestos, organice en la forma más conveniente para el servicio los distintos Centros, dependencias, buques y atenciones de la Marina militar.

Art. 13. Se autoriza al Ministro de Marina para organizar todos los servicios comprendidos en la ley de Creación de la Subsecretaría de la Marina civil de 12 de Enero último y los semafóricos, radiogoniométricos y de hidrografía, con cargo a la totalidad de los créditos que figuran en la Subsección 2.ª (Marina civil) de la Sección 5.ª y a los correspondientes a los servicios que se agreguen a la referida Subsecretaría, procedentes de otros Ministerios y del de Marina.

Art. 14. El Ministro de Marina deberá dictar las disposiciones oportunas para regular el percibo de gratificaciones de manera que no se establezcan nuevas gratificaciones ni se modifiquen las existentes, sino por un Decreto y teniendo en cuenta que el percibo de un emolumento cualquiera estará subordinado a la existencia de un crédito en el Presupuesto.

Art. 15. El personal eclesiástico de la plantilla del Ministerio de Marina deberá pasar a situación semejante a la adoptada para el personal eclesiástico del Ministerio de la Guerra. A tal efecto, queda autorizado el Ministro de Marina para utilizar este personal en archivos o para declararlos a extinguir.

Art. 16. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para modificar las plantillas del personal del Cuerpo de Seguridad y las del Profesorado de Gimnasia y Médicos de las secciones de Vanguardia (artículos 4.°, 6.° y 7.° del capítulo 10 de la Sección 6.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales), dentro de los créditos globales concedidos para estas atenciones.

Art. 17. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para reorganizar los servicios del Ministerio a su cargo, variando la distribución del personal facultativo y técnicoadministrativo, incluso procediendo a la reducción de sus plantillas, en cuyo caso se declarará excedente al personal que a virtud de la reorganización desbordase las nuevas plantillas. Tendrán preferencia para quedar afectos a los servicios el personal que posea el título facultativo correspondiente a su función.

Art. 18. Los Organismos autónomos dependientes del Mi-

nisterio de Obras públicas no podrán pagar ni establecer gratificaciones para el personal a sus órdenes.

Art. 19. En relación con el crédito consignado en el capítulo 11, art. 1.°, concepto 2.°, se autoriza al Ministro de Obras públicas:

1.° Para adjudicar por contrata en este ejercicio obras de conservación de las carreteras del Estado, hasta la cantidad de 10 millones de pesetas, a invertir en dos ejercicios. Los plazos de ejecución serán de uno a dos ejercicios, y el crédito a abonar en el primero no excederá de dos millones de pesetas, ni de ocho millones el que se fije para el segundo ejercicio. El Ministerio de Obras públicas aplicará de este crédito a cada provincia la parte que juzgue precisa para atender a la conservación. Al efecto, la distribución se propondrá por la Dirección general de Caminos, teniendo en cuenta el estado actual de las carreteras en cada provincia, así como su frecuentación, precio y calidad del material, condiciones climatológicas y riqueza agrícola, industrial y mercantil.

2.° Para adjudicar por contrata en este ejercicio obras de reparación de todas clases de las carreteras del Estado, hasta la cantidad de 20 millones de pesetas, a invertir en dos ejercicios. Los plazos de ejecución comprenderán de uno a dos ejercicios, y el crédito a abonar en el primero de éstos, no podrá exceder de tres millones. El Ministerio de Obras públicas distribuirá entre las distintas provincias la cantidad a subastar totalmente con destino a reparación de carreteras, después de segregar del crédito del primer ejercicio la cantidad que considere necesario emplear en adquisición y reparación de maquinaria destinada a las reparaciones de carreteras. La citada distribución se hará teniendo en cuenta el estado actual de las carreteras en cada provincia, así como su frecuentación, precio y calidad del material, condiciones climatológicas y riqueza agrícola, industrial y mercantil en cada una de ellas, debiéndose publicar íntegramente en la *Gaceta de Madrid* la mencionada distribución, que será aprobada por Orden ministerial.

Los contratistas vendrán obligados a realizar inversiones parciales de piedra, en la forma que dispongan los Ingenieros Jefes de Obras públicas, según las necesidades que exija la circulación.

3.° Para adjudicar por subasta o concurso reparaciones de carreteras con firmes especiales hasta la cantidad de 10 millones de pesetas que se distribuirán en dos ejercicios, no pudiendo exceder la primera anualidad a abonar correspondiente a 1932, de un millón de pesetas.

Se entenderán comprendidas en las obras de reparación y conservación de carreteras, sean por contrata o por administración, los riegos asfálticos de alquitrán o de silicatación destinados a la mayor duración del buen estado de conservación de los firmes.

Art. 20. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para adjudicar por contrata, en este ejercicio, obras nuevas de carreteras hasta la cantidad de 20 millones de pesetas, a invertir en tres ejercicios económicos. Los plazos de ejecución de las obras podrán variar de uno a tres ejercicios, conforme a la cuantía de los presupuestos de las mismas, no debiendo exceder el crédito correspondiente a este ejercicio de 200.000 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo 18, artículo único, concepto 6.° Las contratas de las mencionadas obras se realizarán formando previamente relaciones de obras a subastar, entre las comprendidas en cualquiera de los planes del Estado y entre las que reunan alguna de las condiciones que exige el Real decreto de 6 de Febrero de 1926.

Art. 21. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para adjudicar por subasta o concurso, obras de construcción o reconstrucción de puentes y demás obras de fábrica en las carreteras del Estado, construídas o en construcción y en caminos municipales, siempre que el Estado se haya encargado de la ejecución de dichos puentes en virtud de lo dispuesto en el Real decreto-ley de 22 de Septiembre de 1927, hasta la cantidad de ocho millones de pesetas, a invertir en tres ejercicios. Los plazos de ejecución de estos puentes podrán variar de uno a tres ejercicios, según la cuantía de los presupuestos de sus proyectos respectivos y el crédito correspondiente a este ejercicio, que se abonará con cargo al capítulo 18, artículo único, concepto 9.°, no excederá de 450.000 pesetas. Se formarán y aprobarán las necesarias relaciones para las contratas de estos puentes, ordenándolas de mayor a menor importancia de tráfico a que hayan de servir. Los créditos consignados para esta clase de obras no podrán destinarse al pago de certificaciones de revisiones de precios, excepto los sobrantes que hubiere al terminar el ejercicio económico.

Art. 22. No deberá exceder de 15 millones de pesetas el importe total de los presupuestos de Obras de puertos, que, con cargo al capítulo 20, art. 1.°, concepto 6.° del presupuesto de la Sección 7.ª, Ministerio de Obras públicas, se subasten y adjudiquen en el año 1932, sin que la segunda anualidad exceda de 8.500 000 pesetas.

Art. 23. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para disponer, desde luego, la ejecución de las obras comprendidas en los planes generales, siempre que preceda acuerdo favorable del Gobierno.

Art. 24. El crédito que figura en el capítulo 20, art. 1.°, concepto 7.°, en la Sección 7.ª, Ministerio de Obras públicas, se destinará a la concesión de auxilios a los Ayuntamientos y Asociaciones de pescadores, que no excederá del 75 por 100 del presupuesto de cada obra, y un anticipo del 25 por 100 del importe de la misma en calidad de préstamo reintegrable garantizado en el plazo máximo de veinte años, devengando hasta su devolución el interés del 2 por 100. El Ministro de Obras públicas puede autorizar la realización de las obras a que se refiere este concepto, bien directamente por el Estado o por Entidades peticionarias, si lo juzga conveniente, abonándose en este segundo caso en forma de subvención a las mismas mediante certificaciones de obra ejecutada que expedirá el Ingeniero del Estado encargado de la obra.

Art. 25. Las consignaciones que figuran en el concepto 11, capítulo 20, art. 1.°, son para remunerar al personal, tanto facultativo como administrativo y subalterno que ha de prestar servicio en los grupos de puertos creados por el Real decreto de 22 de Julio de 1928, considerándose estos créditos como anticipos hechos por el Estado, de los que se reintegrará con los importes de los arbitrios, ingresos por derechos e impuestos sobre la pesca, donde hubiere este tráfico.

Art. 26. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para formar un Cuerpo auxiliar, a extinguir, con el personal eventual o temporero que prestaran servicio en 1.° de Enero en todas las dependencias del Ministerio de Obras públicas, quedando prohibido hacer nuevos nombramientos.

Art. 27. En ningún caso la reorganización de servicios que se autoriza a varios Ministerios podrá determinar gasto total de personal, incluyendo la parte que pasa a Clases pasivas, superior al que sumen las asignaciones que para las atenciones de personal figure en el respectivo presupuesto.

Art. 28. Los Profesores de Religión de los Institutos nacionales, Escuelas Normales y Escuela Superior del Magisterio; Capellanes de las Facultades de Medicina y Hospitales clínicos, de Residencia de Inválidos, Sección de enseñanzas, Campos de prácticas de Escuela y Colegio de Sordomudos, cuyas consignaciones hayan sido baja en la Sección 16 del Presupuesto, quedarán en situación de excedentes forzosos y cobrarán los dos tercios de sus sueldos por Clases pasivas. En igual situación quedará el personal suprimido del Museo Pedagógico.

Art. 29. Se autoriza al Ministro de Trabajo y Previsión para cubrir las 75 plazas de Auxiliares que se figuran en el art. 3.° del capítulo 1.°, de la Sección 9.ª, con el personal temporero que en 1.° de Enero preste servicio en el Ministerio de Trabajo y Previsión de conformidad con las facultades concedidas a tal efecto por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 28 de Octubre de 1931, quedando absolutamente prohibido hacer, en lo sucesivo, nuevos nombramientos de personal temporero.

Art. 30. Se autoriza al Ministro de Trabajo y Previsión para que los Oficiales y Auxiliares técnicos de la Inspección central del Trabajo, figurados en los conceptos 1.º y 3.º, art. 14, del capítulo 1.º, de la Sección 9.ª de los Presupuestos generales del Estado del año 1931, puedan ser adscritos, en el número que el Ministro estime indispensable, bien a cubrir alguna de las plazas consignadas en el art. 12 del capítulo 1.º de la Sección 9.ª, o bien en la plantilla del personal del Consejo de Trabajo, y cuya consignación se figura en el concepto 2.º del art. 1.º, capítulo 5.º de la misma Sección 9.ª

Art. 31. Los créditos consignados en los artículos 5.º y 6.º del capítulo 1.º de la Sección 9.ª, Ministerio de Trabajo y Previsión social, importantes 490.000 y 655 000 pesetas, para atenciones de personal de las Delegaciones e Inspecciones provinciales de Trabajo, de conformidad con la ley que aprueben las Cortes, sólo podrán ser utilizados a partir del 1.º de Julio del corriente año, toda vez que se consigna el crédito necesario para el personal de Delegaciones regionales e Inspección del Trabajo, durante el primer semestre, en el mismo capítulo 1.º, artículos 11 y 14, respectivamente.

Art. 32. Los gastos de política social inmobiliaria a que se refieren los capítulos del Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Previsión, no podrán exceder, en ningún caso, de los ingresos que se obtengan por cuenta de los conceptos de «Participación en beneficios del Banco Hipotecario de España», «Productos en Rentas o Ventas de las fincas procedentes del ejercicio de la política social inmobiliaria del Estado, secuestradas o administradas», «Amortización de préstamos concedidos como consecuencia del ejercicio de la política social inmobiliaria y reembolso de primas en caso de caducidad de concesiones» y «Producto de negociación de Deuda emitida por Real decreto de 18 de Abril de 1925, para gastos de política social inmobiliaria».

Los Ministerios de Trabajo y Hacienda dictarán las disposiciones precisas para el cumplimiento de este artículo.

Las negociaciones de Deuda, cuyo producto se aplicará al artículo 18 de la Sección 5.ª del Presupuesto de ingresos, se realizarán según las normas que dicte el Ministerio de Hacienda.

Art. 33. Se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria y Comercio para que, dentro de los créditos globales presupuestos, y hasta 31 de Diciembre del año en curso, pueda adicionar, modificar o reducir servicios, siempre que las disposiciones que dicte no contraríen fundamentalmente las bases orgánicas del Decreto de 16 de los corrientes sobre estructuración del Ministerio, pudiendo, por lo que respecta a las Cámaras, Corporaciones, Juntas, Asociaciones o Comités a que se refiere el artículo 9.º del Decreto citado, atemperar la organización de estos organismos a las privativas facultades que dicho precepto le confiere. Los créditos o la parte de ellos que por razón de la reforma resulten disponibles por aplicación de la autorización expresada, tendrán que destinarse al pago de las atenciones que suponga la transformación hecha o, en caso contrario, ser baja en beneficio del Tesoro público.

Art. 34. Las plantillas correspondientes a las escalas técnicoadministrativas y auxiliar del Cuerpo de Administración civil del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, son resultante de haber fundido en una sola planta, separando técnicos y auxiliares, a los funcionarios administrativos procedentes del antiguo Ministerio de Economía Nacional, con sus créditos; a los que con ellos vinieron del antiguo de Fomento—Decreto de 16 de Diciembre de 1931—y a los también funcionarios administrativos procedentes del servicio de colonización—Decreto de 28 de Enero último—, cuyos créditos se incorporan para la formación de aquélla, y con los que se forma el Cuerpo de Administración civil del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, ajustado a las Bases de la ley de 22 de Julio de 1918 y reglamento de 7 de Septiembre del propio año, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 16 de Febrero último, sobre organización del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 35. A los funcionarios pertenecientes a Cuerpos especiales dependientes del Ministerio de Hacienda, que presten servicio como destinados desde su creación en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio (antes Economía Nacional) se les concede el derecho a ingresar en la plantilla del Cuerpo de Administración de este Departamento ministerial por su respectiva categoría. En caso de no utilizar este derecho continuarán desempeñando sus cargos en la misma forma y en iguales condiciones que hasta la fecha. Los expresados funcionarios que opten por ingresar en la plantilla de este Ministerio quedarán en situación de excedentes en las de su respectiva procedencia. El incremento que se produzca en las mencionadas plantillas por las incorporaciones de referencia se cubrirá, dentro siempre del crédito global del presupuesto, haciendo uso de la autorización contenida en el art. 21 de la presente ley.

Art. 36. En las plantillas de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes Industriales, figuradas en el art. 9.º del capítulo 1.º, están incluídos los haberes de los funcionarios no Ingenieros y no Peritos o Técnicos industriales, con iguales derechos, según su categoría, que los Ingenieros y Ayudantes industriales, a los que se han asimilado de conformidad con la disposición transitoria 4.ª de los reglamentos orgánicos de 17 de Noviembre de 1931.

Art. 37. El pago de las cantidades consignadas en el capítulo 1.º, art. 6.º, de la Sección 16 para liquidación de las obligaciones procedentes de las Exposiciones de Barcelona y Sevilla, se harán en las condiciones que determine una ley especial y previa la liquidación y graduación de los créditos que deban ser satisfechos.

Art. 38. Las plantillas de los Cuerpos técnicoadministrativos y auxiliares de los Ministerios de Justicia, Obras públicas, Instrucción pública y Bellas Artes y Agricultura que figuran en la presente ley tendrán solamente efectos económicos, subsistiendo, en cuanto a los derechos pasivos se refiere, las categorías y clases otorgadas a los funcionarios de dichos Escalafones y reconocidas en los títulos administrativos que se les expidieron en cumplimiento de las leyes de 24 y 30 de Septiembre, 9 de Octubre y 4 de Noviembre de 1931.

Art. 39. El Gobierno procederá a unificar, para todos los organismos del Estado, así civiles como militares, el tipo de la indemnización que se les abona por el concepto de residencia en Canarias y en las Posesiones españolas del Norte de Africa. Para ello se tomará como base la suma de los créditos destinados al pago de dichas atenciones en los presupuestos de los diversos Departamentos ministeriales y, una vez determinado el número de individuos con derecho a percibir la indemnización y el importe total de los sueldos o haberes personales que le correspondan, se establecerá entre este importe total y la suma de aquellos créditos una proporción y la resultante será el tipo uniforme que para la indemnización se señale, practicándose, en consecuencia, la distribución de créditos según las atenciones que cada Ministerio tenga que satisfacer. En ningún caso, ni por razón alguna, podrá exceder el importe total de las indemnizaciones de las sumas de los créditos comprendidos para su pago en el actual Presupuesto.

Art. 40. Las Corporaciones y particulares que tengan débitos directos a favor del Estado por contribuciones directas, indirectas, impuestos, rentas y derechos del Estado, los declaren antes del 1.º de Julio de 1932 y los satisfagan dentro de los plazos reglamentarios, quedarán relevados del pago de los recargos, multas e intereses de demora, excepto únicamente en la parte que particularmente pueda corresponder a los Arrendatarios de tributos, Recaudadores y Agentes ejecutivos, no participando de dichas multas durante este período de condonación los investigadores ni los denunciadores privados.

A los actos causados y a los contratos celebrados con anterioridad al día 16 de Marzo del año actual les será aplicada la tarifa del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes vigente hasta aquella fecha, siempre que los documentos en que consten se presenten a liquidación antes del 1.º de Julio

próximo y se satisfaga el impuesto de las que se giren dentro de los plazos reglamentarios.

Art. 41. Las certificaciones de posesión expedidas a los efectos del Real decreto de 11 de Noviembre de 1874 y conforme a los artículos 24 y 31 del vigente reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria que se presenten en las Oficinas liquidadoras del impuesto de Derechos reales hasta el último día hábil del mes de Junio de 1932, se declararán exentas de dicho impuesto en los casos en que, a virtud de los documentos oficiales de los que aparezcan los datos necesarios para la inscripción de posesión de los bienes inmuebles o Derechos reales a favor de las Corporaciones de Derecho público, resulte acreditada dicha posesión durante un plazo superior al de quince años que a los efectos de la prescripción del derecho a exigir el impuesto establece el art. 20 de la ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes de 11 de Marzo de 1932.

Art. 42. Los particulares y las Sociedades de toda clase que no hubieren presentado a su debido tiempo las relaciones de las utilidades sujetas a las contribuciones sobre las mismas, quedarán exentos de todas las penalidades en que hubiesen incurrido y también del pago de todos los atrasos anteriores al actual ejercicio, si dentro del plazo de tres meses, contados desde la publicación de esta ley, declaran su riqueza tributaria, siempre que ésta sea desconocida de la Administración.

Art. 43. Se autoriza al Ministro de Hacienda para concertar con los Ayuntamientos el pago aplazado de los débitos anteriores al ejercicio de 1931 cuando se demuestre que la morosidad es imputable a plagas o calamidades públicas.

Art. 44. El Gobierno presentará con la antelación precisa, para que sirva de base a la confección de los próximos Presupuestos, un plan de reorganización de servicios y un Estatuto de funcionarios que abarque el personal civil, con sus distintas clases, grados y jerarquías con arreglo a normas de carácter general, compatibles con las funciones especiales de cada Ministerio.

Una Comisión parlamentaria de 21 miembros dictaminará, previos los asesoramientos pertinentes y el estudio de las Comisiones interesadas, el correspondiente proyecto de ley.

Las autorizaciones concedidas por esta ley de Presupuestos para reorganizar los diferentes servicios ministeriales tendrá solamente efectos provisionales, que cadacurán al aprobarse el nuevo Estatuto de servicios y funcionarios.

Art. 45. Se fija en la cuarta parte del total importe del Presupuesto de gastos el máximum de la Deuda flotante que el Gobierno podrá emitir dentro del presente año económico, que habrá de quedar extinguida dentro de la vida legal de este Presupuesto.

Por tanto,

En representación de las Cortes Constituyentes, mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Palacio de las Cortes, treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—*El Presidente,* JULIÁN BESTEIRO.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se convalida la Orden ministerial expedida en 16 de Septiembre de 1931, que dispuso la celebración en 1932 de la Exposición Nacional de Bellas Artes.

Art. 2.º Se conceden varios créditos extraordinarios por un importe total de 320.781,66 pesetas a capítulos adicionales de los vigentes presupuestos generales de gastos del Estado, con la aplicación y distribución siguientes: 80.000 pesetas a la Sección primera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Consejo de Ministros», para obras de reparación en el edificio que ocupa dicha Presidencia, y 240.781,66 a la Sección octava, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», como sigue: 50.000 pesetas para los gastos que origine la celebración en Madrid del Congreso Internacional de Cirugía, que tendrá lugar en el mes de Marzo de 1932; 137.166,66 pesetas para atender al pago de haberes a los Profesores encargados de las enseñanzas en los Colegios de la Compañía de Jesús, incautados por el Estado y transformados en Centros oficiales, durante el bimestre Febrero-Marzo del año en curso, y 53 615 pesetas para satisfacer los gastos que origine, durante el primer trimestre actual, la Exposición Nacional de Bellas Artes, que ha de celebrarse en el corriente año.

Art. 3.º El importe de los antedichos créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determina por el art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Por tanto;

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Dado en Madrid a siete de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

Jaime Carner Romeu.

(Gaceta del 8.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: Decretada y sancionada por las Cortes Constituyentes la ley de 22 del actual, sobre destino y administración de los bienes que forman el Patrimonio de la República,

He tenido a bien disponer que, de conformidad con los artículos 18 y 19 de dicha ley, y bajo la presidencia de V. I. quede constituído el Consejo que ha de asumir la dirección y explotación de aquellos bienes, por los señores siguientes:

Por Pedagogía, D. Rodolfo Llopis Ferrándiz; por Bellas Artes, D. Ricardo de Orueta; por Agricultura, D. Demetrio Delgado de Torres; por Montes, D. Luis Fernández de Valderrama y San José; por Caminos, D. Alberto Laffón y Soto; por Arquitectura, D. Bernardo Giner de los Ríos y D. Manuel de Luxán y Zabay; por Sanidad, D. Luis Calandre y D. Francisco Martín de Antonio; por Biología, D. Cándido Bolívar y Pieltaín; por Turismo, D. Enrique Ramos y Ramos, y en representación de la Casa del Pueblo de Madrid, D. Andrés Saborit Colomer.

Asimismo he acordado que D. José Ignacio de Aldama, Abogado del Estado, actúe como Secretario del mencionado Consejo, y D. Francisco Méndez Aspe, Jefe de Administración del Cuerpo Pericial de Contabilidad, como Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Marzo de 1932.

CARNER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL, COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DEL PATRIMONIO DE LA REPÚBLICA.

(Gaceta del 31.)

Estado letra A.

Presupuesto de gastos para el año económico de 1932.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITO ANUAL	CRÉDITOS AUTORIZADOS PARA 1932		TOTAL	
				Primer trimestre.	Tres últimos trimestres.	Por artículos.	Por capítulos.
		Obligaciones de los Departamentos ministeriales.					
		SECCIÓN OCTAVA					
		Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.					
		Servicios de carácter permanente.					
		Administración central.					
		Personal.					
1.º	1.º	Sueldo del Ministro	30.000,00	7.500,00	22.500,00	30.000,00	
	2.º	Subsecretario y Directores generales	126.000,00	13.500,00	94.500,00	108.000,00	
	3.º	Oficina de Publicaciones, Estadística e Informaciones y Asesoría jurídica	»	3.875,00	»	3.875,00	
	4.º	Consejo de Instrucción pública	103.000,00	12.500,00	77.250,00	89.750,00	
	5.º	Instituto del Material científico	5.000,00	2.750,00	3.750,00	6.500,00	
	6.º	Gratificaciones y premios	79.000,00	17.625,00	59.250,00	76.875,00	
	7.º	Servicios comunes a la Administración central y provincial	4.675.000,00	1.403.750,00	3.506.250,00	4.910.000,00	
							5.225.000,00
		Material de oficina.					
2.º	1.º	Material de todas las oficinas del Ministerio	114.500,00	27.500,00	84.875,00	112.375,00	
	2.º	Otros servicios	191.000,00	40.750,00	150.250,00	191.000,00	
							303.375,00
		Gastos diversos.					
3.º	1.º	Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas	2.423.333,34	246.250,00	2.010.000,00	2.256.250,00	
	2.º	Congresos y servicios especiales	20.000,00	7.500,00	12.500,00	20.000,00	
	3.º	Becas	902.000,00	136.655,97	765.344,03	902.000,00	
	4.º	Gastos de oposiciones	250.000,00	62.500,00	187.500,00	250.000,00	
	5.º	Alquileres de edificios	1.100.000,00	293.750,00	806.250,00	1.100.000,00	
	6.º	Publicaciones oficiales y estadísticas y Biblioteca del Ministerio	78.000,00	30.500,00	58.250,00	88.750,00	
	7.º	Otros servicios	162.500,00	17.750,00	130.750,00	148.500,00	
	8.º	Residencias	550.000,00	137.500,00	412.500,00	550.000,00	
	9.º	Oficina Internacional de Educación en Ginebra	36.000,00	4.500,00	31.500,00	36.000,00	
							5.351.500,00
		Administración provincial.					
		PRIMERA ENSEÑANZA					
		Personal.					
4.º	1.º	Escuelas nacionales de Primera enseñanza	162.203.462,00	39.939.342,75	122.319.462,00	162.258.804,75	
	2.º	Inspección de Primera enseñanza y servicios administrativos	2.765.142,00	524.375,00	2.073.856,50	2.598.231,50	
	3.º	Servicios especiales	610.000,00	231.062,50	457.500,00	688.562,50	
	4.º	Escuelas Normales	6.353.250,00	1.589.812,50	4.718.812,50	6.308.625,00	
							171.154.223,75
		Material.					
5.º	1.º	Escuelas nacionales de Primera enseñanza	9.900.000,00	2.582.157,50	7.317.842,50	9.900.000,00	
	2.º	Inspección de Primera enseñanza y servicios administrativos	200.000,00	33.250,00	154.250,00	187.500,00	
	3.º	Servicios especiales	390.000,00	101.575,00	291.975,00	393.550,00	
	4.º	Escuelas Normales	708.300,00	112.375,00	532.625,00	645.000,00	
							11.126.050,00
		Gastos diversos.					
6.º	Único.	Instituciones complementarias de la Escuela	2.653.000,00	287.750,00	2.106.000,00	»	2.393.750,00
		SEGUNDA ENSEÑANZA					
		Personal.					
7.º	Único.	Liceos o Institutos nacionales de Segunda enseñanza	9.999.600,00	2.230.775,00	7.545.700,00	»	9.776.475,00
		Material y gastos diversos.					
8.º	Único.	Liceos o Institutos nacionales de Segunda enseñanza	940.800,00	137.050,00	753.250,00	»	890.300,00
		ENSEÑANZA SUPERIOR					
		Universidades.					
9.º	Único.	Personal	10.727.245,84	2.395.112,50	8.045.434,37	»	10.440.546,87
		Material.					
10	Único.	Material y gastos diversos	4.226.950,00	801.175,00	3.291.275,00	»	4.092.450,00
		ESCUELAS ESPECIALES					
		Personal.					
11	1.º	Escuelas de Veterinaria (suprimido)	»	»	»	»	
	2.º	Idem de Comercio	2.455.780,00	613.945,00	1.841.835,00	2.455.780,00	
	3.º	Otras Escuelas especiales	80.750,00	20.187,50	60.562,50	80.750,00	
							2.536.530,00
		Material y gastos diversos.					
12	1.º	Escuelas de Veterinaria (suprimido)	»	»	»	»	
	2.º	Idem de Comercio	165.000,00	43.500,00	121.500,00	165.000,00	
	3.º	Otras Escuelas especiales	110.000,00	27.500,00	82.500,00	110.000,00	
							275.000,00
		BELLAS ARTES					
		Personal.					
13	1.º	Enseñanzas artísticas	3.601.750,00	856.840,50	2.754.687,50	3.611.528,00	
	2.º	Museos	179.000,00	42.500,00	134.250,00	176.750,00	
	3.º	Otros gastos	192.500,00	40.250,00	144.375,00	184.625,00	
	4.º	Arte lírico	601.000,00	»	450.750,00	450.750,00	
							4.423.653,00
		Material y gastos diversos.					
14	1.º	Enseñanzas artísticas	576.750,00	159.250,00	441.125,00	600.375,00	
	2.º	Museos	396.250,00	67.000,00	328.000,00	395.000,00	
	3.º	Gastos diversos	696.333,34	115.000,00	507.250,00	622.250,00	
	4.º	Arte lírico	399.000,00	»	299.250,00	299.250,00	
							1.916.875,00
		ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS Y LITERARIOS					
15	Único.	Academias.—Personal	72.000,00	18.000,00	54.000,00	»	72.000,00
16	Único.	Academias.—Material y subvenciones	406.000,00	96.500,00	309.500,00	»	406.000,00
		ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS					
17	Único.	Personal	2.399.500,00	572.812,50	1.799.625,00	»	2.372.437,50
		Material y gastos diversos.					
18	1.º	Material	156.500,00	19.650,00	136.850,00	156.500,00	
	2.º	Gastos diversos	1.328.500,00	189.437,50	1.015.875,00	1.205.312,50	
							1.361.812,50

Artículos.	Capítulos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITO ANUAL	CRÉDITOS AUTORIZADOS PARA 1932		TOTAL	
				Primer trimestre.	Tres últimos trimestres.	Por artículos.	Por capítulos.
		CONSTRUCCIONES CIVILES Y MONUMENTOS					
		Personal.					
19	1.º	Edificios de Instrucción pública.—Monumentos	69.000,00	17.750,00	51.700,00	69.450,00	
	2.º	Edificios escolares	230.000,00	16.000,00	207.500,00	223.500,00	
	3.º	Oficina técnica de Construcciones civiles	3.000,00	»	2.250,00	2.250,00	
							295.200,00
		Material y gastos diversos.					
20	1.º	Edificios de Instrucción pública	36.500,00	10.100,00	27.525,00	37.625,00	
	2.º	Edificios escolares	100.000,00	7.500,00	92.500,00	100.000,00	
	3.º	Oficina técnica de Construcciones civiles	6.000,00	»	4.500,00	4.500,00	
							142.125,00
		Auxilios y subvenciones.					
21	1.º	Subvenciones generales	1.124.650,00	566.450,00	784.587,50	1.351.037,50	
	2.º	Idem especiales	253.000,00	67.000,00	189.750,00	256.750,00	
							1.607.787,50
		Accidentes del trabajo.					
22	Único.	Para las necesidades que previene la ley de Accidentes del trabajo	3.750,00	3.750,00	»	»	3.750,00
23	Único.	Anticipos reintegrables a los funcionarios	50.000,00	12.500,00	37.500,00	»	50.000,00
			238.215.596,52	57.015.891,72	179.900.949,40	»	236.916.841,12
		Servicios de carácter temporal.					
		OBRAS					
24	1.º	Edificios Escuelas	5.000,00	2.500,00	2.500,00	5.000,00	
	2.º	Otros edificios de Instrucción pública	800.000,00	220.875,00	592.000,00	812.875,00	
							817.875,00
			805.000,00	223.375,00	594.500,00	»	
							817.875,00
		EJERCICIOS CERRADOS					
25	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	514.195,47	»	514.195,47	»	514.195,47
		Servicios incorporados del Presupuesto extraordinario aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926.					
26	1.º	Edificios Escuelas	9.900.000,00	2.125.000,00	7.775.000,00	9.900.000,00	
	2.º	Otros edificios	9.129.056,77	1.730.969,24	6.885.131,41	8.616.100,65	
	3.º	Monumentos artísticos, históricos y excavaciones	2.250.000,00	525.000,00	1.725.000,00	2.250.000,00	
							20.746.100,65
			21.279.056,77	4.380.969,24	16.365.131,41	»	
							20.746.100,65
		SERVICIOS DE ENSEÑANZA EN MARRUECOS					
		Personal.					
Adic. 1.º	1.º	Instituto nacional de Segunda enseñanza de Melilla	50.000,00	12.500,00	37.500,00	50.000,00	
	2.º	Escuela de Tánger	36.300,00	9.075,00	27.225,00	36.300,00	
	3.º	Escuela hispanoárabe de Tánger	9.600,00	2.400,00	7.200,00	9.600,00	
	4.º	Escuelas israelitas de Tánger	57.000,00	14.250,00	42.750,00	57.000,00	
	5.º	Escuelas de Casablanca	9.000,00	2.250,00	6.750,00	9.000,00	
							161.900,00
		Material.					
Adic. 2.º	Único.	Material de Escuelas	73.820,00	18.455,00	55.365,00	»	73.820,00
		ENSEÑANZA PROFESIONAL					
Adic. 3.º	1.º	Personal.—Escuelas de Trabajo	1.704.750,00	426.187,50	1.278.562,50	1.704.750,00	
	2.º	Idem.—Formación profesional	134.750,00	33.687,50	101.062,50	134.750,00	
	3.º	Idem.—Centro de perfeccionamiento profesional obrero	81.500,00	20.375,00	61.125,00	81.500,00	
							1.921.000,00
Adic. 4.º	Único.	Material.—Formación profesional	283.750,00	70.937,50	212.812,50	»	283.750,00
Adic. 5.º	Unico.	Auxilios y Subvenciones	606.750,00	153.375,00	453.375,00	»	606.750,00
Adic. 6.º	1.º	Residencia de Inválidos del trabajo	134.261,00	33.779,37	100.481,63	134.261,00	
	2.º	Centro de perfeccionamiento obrero	235.500,00	58.875,00	176.625,00	235.500,00	
	3.º	Instituto de Reeducación profesional	450.000,00	112.500,00	337.500,00	450.000,00	
							819.761,00
		Personal.					
Adic. 7.º	1.º	Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos	132.000,00	33.000,00	99.000,00	132.000,00	
	2.º	Escuela profesional de Peritos Agrícolas	83.500,00	8.375,00	75.125,00	83.500,00	
	3.º	Escuela de Ingenieros Industriales	193.500,00	48.062,50	145.125,00	243.187,50	
							458.687,50
		Material y gastos diversos.					
Adic. 8.º	Único.	Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, Escuela profesional de Peritos Agrícolas, Campos de prácticas de ambas Escuelas y Escuela de Ingenieros Industriales	757.500,00	160.250,00	597.250,00	»	757.500,00
		Personal.					
Adic. 9.º	1.º	Escuela Especial de Ingenieros de Montes	101.000,00	25.250,00	75.750,00	101.000,00	
	2.º	Escuela Especial de Ingenieros de Minas	217.250,00	54.312,50	162.937,50	217.250,00	
							318.250,00
		Material.					
Adic. 10	1.º	Gastos de escritorio y material de oficina de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes	3.000,00	750,00	2.250,00	3.000,00	
	2.º	Idem íd. de íd. de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas	6.000,00	1.500,00	4.500,00	6.000,00	
							9.000,00
		Gastos diversos.					
Adic. 11	Único.	Gastos diversos de las Escuelas Especiales de Ingenieros de Montes y Minas	425.500,00	106.375,00	319.125,00	»	425.500,00
Adic. 12	Unico.	Dotación de organismos de régimen autónomo y becas de alumnos	869.550,00	217.387,50	652.162,50	»	869.550,00
Adic. 13	Único.	Escuelas de Veterinaria.—Personal	633.250,00	247.500,00	474.937,50	»	722.437,50
Adic. 14	Unico.	Escuelas de Veterinaria.—Material y gastos diversos	192.500,00	75.750,00	115.125,00	»	190.875,00
Adic. 15	Unico.	Servicios incorporados del Presupuesto extraordinario aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926; continuación de las obras de la Escuela de Veterinaria de Córdoba	584.000,00	191.163,60	346.836,40	»	538.000,00
			8.065.531,00	2.188.322,97	5.968.458,03	»	8.156.781,00
		RESUMEN					
		Servicios de carácter permanente. (Capítulos 1.º al 23 y adicionales 1.º al 14)	245.697.127,52	59.013.051,09	185.522.571,03	»	244.535.622,12
		Servicios de carácter temporal. (Capítulo 24)	805.000,00	223.375,00	594.500,00	»	817.875,00
		Servicios incorporados del Presupuesto extraordinario aprobado por Real decreto ley de 9 de Julio de 1926. (Capítulo 26 y adicional 15)	21.863.056,77	4.572.132,84	16.711.967,81	»	21.284.100,65
			22.668.056,77	4.795.507,84	17.306.467,81	»	22.101.975,65
		Ejercicios cerrados	514.195,47	»	514.195,47	»	514.195,47
		Servicios de carácter permanente	245.697.127,52	59.013.051,09	185.522.571,03	»	244.535.622,12
		Servicios de carácter temporal	22.668.056,77	4.795.507,84	17.306.467,81	»	22.101.975,65
		Ejercicios cerrados	514.195,47	»	514.195,47	»	514.195,47
			268.879.379,76	63.808.558,93	203.343.234,31	»	267.151.793,24

RESUMEN GENERAL

	CRÉDITO ANUAL	CRÉDITOS AUTORIZADOS PARA 1932		TOTAL POR SECCIONES — *Pesetas.*	DISTRIBUCIÓN DEL TOTAL		
		Primer trimestre.	Tres últimos trimestres.		SERVICIOS de carácter permanente.	SERVICIOS de carácter temporal.	EJERCICIOS cerrados.
Obligaciones generales del Estado.							
Sección 1.ª—Presidencia de la República	2.250.000,00	562 500 00	1.687.500,00	2.250 000,00	2 250.000,00	»	»
Sección 2.ª—Cámara Legislativa	10 000.000,00	2.233.230,00	7 788 020.00	10 021 250 00	10 021 250,00	»	»
Sección 3.ª—Deuda pública	927.255.149 53	224.219 432,31	689 285 717,22	913 505.149,53	913 505 149,53	»	»
Sección 4.ª—Clases pasivas	271.346 592,66	67.836.648,16	203.509 944,50	271.346 592,66	271.346 592 66	»	»
Sección 5.ª—Tribunal de Cuentas de la República	1.385.500,00	326 750,00	1 039.125,00	1.365 875,00	1.365.875,00	»	»
	1.212.237.242,19	295.178 560,47	903 310 306,72	1.198 488.867,19	1.198 488 867,19	»	»
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.							
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros	36 360.191,46	7 619.612,22	27 580 775 90	34.760 388,12	34.506.136 97	250 000,00	4.251,15
Sección 2.ª—Ministerio de Estado	20.758.599,14	5.147.349 55	15.499 319 68	20.646 669,23	20.020.655,51	626.013,72	»
Sección 3.ª—Ministerio de Justicia	42.234.427,91	9.982 399,12	32.040.773,32	42.023.172,44	41.288.498,52	722 512,32	12.161,60
Sección 4.ª—Ministerio de la Guerra	390 454 525,53	93 532.878.38	294 338 614,46	387.871.492,84	351.550 620,38	35.700.325 53	620 546,93
Sección 5.ª—Ministerio de Marina	231.096.259,93	62.121.033,85	168 654 882,61	230.775.916,46	177.737 516,46	51.905.285,00	1.133 115,00
Sección 6.ª—Ministerio de la Gobernación	219.301 383,80	53 230 591,80	159.575.861,81	212 806.453,61	204.048 376 97	8.743.179,82	14.896,82
Sección 7.ª—Ministerio de Obras públicas	672.210 296,33	144 380.173,86	497 951.821,23	642.331.995,09	107.498 797,97	534.618 038,14	215.158,98
Sección 8.ª—Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes	268 879.379,76	63 808 558,93	203 343 234,31	267 151.793,24	244.535.622,12	22.101 975,65	514 195,47
Sección 9.ª—Ministerio de Trabajo y Previsión social	86 408 268,17	7 520,112,02	65 904 655,45	73 424.667,47	35.706 623,80	37.717.545,62	598,05
Sección 10.—Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio	61.707 758,68	13 638 701 59	46 574 352,56	60.213.054,15	52 882 448.47	7.271.863,00	58.742,68
Sección 11.—Ministerio de Hacienda	55 904.186,01	13 596 593,28	41 394 496 48	54 991 089,76	54 987 913,93	»	3.175,83
Sección 12.—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas	144.474.851,42	36.569.811,26	108 611.671,37	145 181.482,63	139.282.227,12	5.899.255,51	»
Sección 13.—Participación de Corporaciones y particulares en ingresos del Estado	409 163.630,68	112.106 999,64	294 128.731,04	406.235.730,68	406.235 730,68	»	»
Sección 14.—Acción en Marruecos	168.978.711,40	45 628.030,07	126.332.563,66	171.960 593,73	169.369.674,94	2.575.000,00	15 918,79
Sección 15.—Posesiones españolas en el Africa occidental	4 412.556,75	1 224.723 61	3 309.417,56	4.534.141,17	2.735 808,17	1.798.333,00	»
Sección 16.—Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales	64.752 300,28	18.493.453,04	49 415 663,55	67.909.116 59	»	67.909.116,59	»
Sección 17.—Subsecretaría de Comunicaciones	142 783 287 96	31.874.467,64	107.492 271,77	139.366 739,41	134.828.511,14	4 508 438,25	29.790,02
Sección 18.—Obligaciones atrasadas de Organismos autónomos	309 189.024,67	»	309.189.024 67	309.189.024,67	»	309.189.024,67	»
	3.329.069.639,88	720.035 489,86	2.551 338 131,43	3.271.373 621,29	2.177.215.163,15	1.091.535 906,82	2.622 551,32
Recapitulación.							
Obligaciones generales del Estado	1.212 237.242,19	295.178.560,47	903.310.306,72	1.198 488.867,19	1.198.488.867,19	»	»
Idem de los Departamentos ministeriales	3.329.069.639,88	720.035 489,86	2.551.338.131,43	3.271.373 621,29	2.177.215.163,15	1.091.535.906,82	2.622.551,32
	4 541.306.882,07	1.015.214.050,33	3.454.648 438,15	4.469.862.488,48	3.375.704.030 34	1.091.535.906,82	2.622.551,32

(Hasta del 1.º de Abril.)

Ministerio.

LEY

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía nacional, han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Se aprueba y ratifica con fuerza de ley, desde el momento de su respectiva vigencia como Decreto, el siguiente expedido por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con fecha 7 de Agosto del año en curso, por el que se modifica el art. 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid once de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

PROYECTO DE LEY

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro para presentar a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley sobre protección del Tesoro Artístico Nacional.

Dado en Madrid a doce de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

Es principio inspirador de la legislación actual de los pueblos cultos el reconocimiento del derecho de los naturales del país al disfrute de las obras de arte y de cultura legadas por el pasado. Constituyen ellas el tesoro espiritual de la raza y nadie duda ya de que ese tesoro es inalienable.

Justifícase tal carácter en que además de que esos objetos están ligados íntimamente a la historia nacional, la gran estimación que hoy alcanzan es fruto del alma colectiva que fué reflejando en ellos su propio sentir y que a través del tiempo los valorizó sin que a ello contribuyeran con su trabajo y esfuerzo los actuales dueños.

Es, pues, preciso defender el derecho de la colectividad, pero sin extremarlo tanto que acabe con la libertad de contratación, pues nada ganaría España con ver desvalorada su riqueza artística en el mercado.

La República, inspirada siempre en un alto espíritu de justicia, proveyó desde su instauración con medidas defensoras de este patrimonio que sólo fueron provisionales en correlación con el carácter del Gobierno que las dictaba; pero normalizado el régimen jurídico de la nación, urge poner en armonía las diversas disposiciones que rigen estas materias, así como obedecer al mandato del art. 45 de la Constitución y a los preceptos terminantes de la ley de 10 de Diciembre de 1931, dictada por las Cortes Constituyentes.

Dice el primero que toda la riqueza artística e histórica del país constituyen tesoro cultural de la nación y estará bajo la salvaguardia del Estado, y la segunda ordena al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que con la mayor urgencia posible someta a la aprobación de las Cortes el Código de Arte antiguo y moderno.

En acatamiento de tales preceptos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.º Están sujetos a esta ley, que cumplimenta lo dispuesto por el art. 45 de la Constitución y el art. 18 de la ley de 10 de Diciembre de 1931, cuantos inmuebles y objetos muebles de interés artístico, arqueológico, paleontológico o histórico haya en España de antigüedad no menor de un siglo; los inmuebles y muebles así definidos constituyen el Patrimonio Históricoartístico Nacional.

Art. 2.º Los propietarios, poseedores y usuarios de los inmuebles y de los objetos muebles definidos en el artículo anterior, ya sean Corporaciones oficiales, entidades civiles y eclesiásticas, personas jurídicas o naturales, responderán ante los Tribunales de las obligaciones que por esta ley se establecen.

Art. 3.º Compete a la Dirección general de Bellas Artes cuanto atañe a la defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Históricoartístico Nacional. Para lo cual cuidará: de la inclusión en el Catálogo de Monumentos históricoartísticos de cuantos edificios lo merezcan, como asimismo de los conjuntos urbanos y de los parajes pintorescos que deban ser preservados de destrucciones o reformas perjudiciales; de la conservación y consolidación de los monumentos antiguos por cualquier concepto dependientes del Estado o puestos bajo su vigilancia; de la reglamentación para la salida de España de objetos históricoartísticos; de las excavaciones; de la organización e incremento de los Museos, y de la formación del inventario del Patrimonio Históricoartístico de la Nación.

Art. 4.º Una ley especial regulará todo lo referente a la riqueza bibliográfica y documental de los Archivos y de las Bibliotecas de España que no están al cuidado del Cuerpo facultativo de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Art. 5.º La Dirección general de Seguridad, de acuerdo con la de Bellas Artes, procurará la formación de cierto número de policías especializados en las materias de que se ocupa esta ley y destinados a perseguir sus infracciones.

Art. 6.º Serán organismos consultivos e informativos de la Dirección general de Bellas Artes las Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, la Junta superior de Antigüedades, Facultad de Filosofía y Letras, los Patronatos del Museo del Prado, de la Biblioteca Nacional, del Museo Arqueológico, la Escuela Superior de Arquitectura, el Patronato Nacional del Turismo y el Fichero de Arte antiguo establecido en las secciones de Arte y Arqueología del Centro de Estudios Históricos.

Art. 7.º Para cumplimiento de las disposiciones de esta ley se crea la Junta superior de Antigüedades, constituída por un representante de cada una de las siguientes entidades: Academia de la Historia, Academia de Bellas Artes de San Fernando, Dirección general de Aduanas y Fichero de Arte antiguo. Serán asimismo miembros de ella: El Director o el Subdirector del Museo del Prado, el Director del Museo Arqueológico, el Director del Museo de Artes decorativas, el Presidente del Patronato del Turismo, los Catedráticos de Historia del Arte de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, el Catedrático de Arqueología, el de Numismática y Epigrafía, el de Arqueología arábiga y el de Historia primitiva del hombre, de la misma Facultad; el Director de la Escuela Superior de Arquitectura, el Profesor de Historia de la Arquitectura, de la misma Escuela, y cuatro personas escogidas entre Arquitectos, Profesores de Centros oficiales de enseñanza o que hayan demostrado conocimientos de Arte antiguo. La designación de personas para constituir la Junta, cuando haya lugar a elegir

se hará por el Ministro de Instrucción pública, a propuesta de la Dirección general de Bellas Artes o de las entidades representadas; una vez que actúe la Junta, las vacantes se proveerán a propuesta de la misma. La Junta elegirá su Presidente. Ejercerá las funciones de Secretario un Jefe de Administración del Ministerio de Instrucción pública, designado por el Ministro del Ramo.

Art. 8.º La Junta se dividirá en secciones para la mejor distribución del trabajo. Las secciones serán cinco: Primera, Monumentos histórico artísticos; segunda, Excavaciones; tercera, Exportaciones; cuarta, Museos, y quinta, Catálogos e Inventarios. Los miembros de la Junta podrán pertenecer a más de una sección. El reglamento fijará el funcionamiento de la Junta y las obligaciones, prerrogativas y remuneración de sus miembros.

Art. 9.º La Junta creará Delegaciones en las localidades que juzgue convenientes y donde encuentre núcleos culturales aprovechables para la labor que le está encomendada. Su denominación será «Junta de Antigüedades».

Art. 10. Las Juntas locales de Antigüedades no será preciso que estén asentadas en una capital de provincia; podrá haber más de una dentro de ciertas provincias y otras Juntas que tengan jurisdicción sobre dos o más provincias. La Junta superior, al crearlas, fijará sus denominaciones.

Art. 11. La Junta superior de Antigüedades organizará las Juntas atendiendo en cada caso a las circunstancias de la comarca y de la localidad.

Fijará el número y cuantía de las funciones que cada uno habrá de ejercer, que podrán ser disminuídas o aumentadas según la eficacia demostrada en el desempeño de su cometido.

Art. 12. La Junta superior de Antigüedades tomará como base para constituir una Junta delegada al Patronato de un Museo o un Monumento, un Centro de enseñanza o una institución cultural que ofrezca garantías de competencia y actividad. Serán miembros de la Junta, además de los patronos del Museo o Munumentos directivos del Centro o institución, etcétera, los Delegados provinciales de Bellas Artes, uno por lo menos de las Academias correspondientes de la Historia y de la de Bellas Artes adscritos a la comarca donde la Junta Delegada radique, y donde los hubiere, los Catedráticos de Historia del Arte y Arqueología de Universidad y de las Escuelas de Bellas Artes y Artes y Oficios.

Art. 13. Las Juntas locales de Antigüedades formularán un plan anual de trabajos y un presupuesto que la Junta superior dictaminará, y anualmente también enviarán una Memoria sucinta de lo realizado. Las cuentas se rendirán a la Dirección general de Bellas Artes.

Art. 14. Las Juntas locales de Antigüedades, a medida que se creen, sustituirán a las Comisiones provinciales de Monumentos, haciéndose cargo de sus archivos, colecciones, etc.

Art. 15. Subsistirán provisionalmente las Comisiones provinciales de Monumentos en las provincias donde no se creen Juntas delegadas de Antigüedades, con la única modificación de que será Vocal nato de ellas el Delegado principal de Bellas Artes.

Art. 16. Los acuerdos y resoluciones de la Junta superior de Antigüedades no tendrán fuerza ejecutiva sin orden del Director general de Bellas Artes.

TÍTULO I

DE LOS INMUEBLES

Art. 17. Los Monumentos declarados nacionales y arquitectónico-artísticos se llamarán en lo sucesivo Monumentos históricoartísticos. La declaración de los que en adelante se incluyan en esta categoría se hará por Decreto, previo el informe favorable y razonado de las Academias de la Historia o de Bellas Artes de San Fernando o de la Junta superior de Antigüedades.

Art. 18. El expediente para la declaración de Monumento histórico artístico se incoará a petición de las Juntas delegadas de Antigüedades o de las Comisiones provinciales de Monumentos donde subsistan, o de Corporaciones de gobierno regional, provincial o municipal para los inmuebles enclavados dentro de su demarcación. Los organismos, Corporaciones y entidades mencionadas en el art. 6.º podrán pedir la declaración para los inmuebles de cualquier localidad española, razonando su solicitud. Si la petición razonada se hace por las Academias de la Historia o de Bellas Artes o por la Junta superior de Antigüedades no será preciso requerir nuevo informe.

Art. 19. Una vez incoado el expediente para la declaración de un edificio como Monumento históricoartístico, no podrá derribarse, realizar en él obra alguna ni proseguir las obras comenzadas. En caso de inminente ruina, el Arquitecto conservador de la zona donde esté enclavado el edificio atenderá a la urgencia.

Art. 20. La Junta superior de Antigüedades organizará el servicio de conservación de Monumentos mediante Arquitectos especializados, distribuyendo en zonas el territorio nacional, y en tanto esta organización no se reglamenta se respetarán las normas establecidas por el Decreto de 9 de Agosto de 1926.

Art. 21 Se proscribe todo intento de reconstitución de los Monumentos procurándose por todos los medios de la técnica su conservación y consolidación, limitándose a restaurar lo que fué absolutamente indispensable y dejando siempre reconocibles las adiciones.

Art. 22. Dependerá de la Junta superior de Antigüedades la inspección de Monumentos, que se ejercerá por medio del Inspector general de Monumentos, cargo que habrá de recaer en persona de reconocida competencia en Arqueología. Por acuerdo de la Junta, o por orden de la Dirección general de Bellas Artes, en casos especiales cualquier Vocal de la Junta podrá asumir con plenitud de poderes las funciones inspectoras. Si el desarrollo del servicio lo requiriese se organizará la inspección de Monumentos con Inspectores regionales, auxiliares del Inspector general de la Junta.

Art. 23. Auxiliarán a los Arquitectos conservadores de Monumentos: los del Catastro, los provinciales y los municipales; la Junta intervendrá en la coordinación de funciones de unos y de otros.

Art. 24. Se procurará que en el término más breve posible, coadyuvando los Arquitectos, conservadores de Monumentos, los del Catastro, los provinciales y los municipales con el auxilio del Fichero de Arte antiguo, se forme el censo de los edificios en peligro de destrucción. La ficha de cada Monumento tendrá un breve informe técnico sobre su estado de conservación y sobre las obras urgentes necesarias.

Art. 25. Los propietarios, poseedores y usuarios de Monumentos históricoartísticos, no podrán realizar en ellos obra alguna sin que el proyecto sea aprobado por la Junta superior de Antigüedades, que requerirá el informe del Arquitecto conservador de la zona. Los Arquitectos provinciales se abstendrán de dictaminar y de cursar ningún expediente que se refiera a Monumentos históricoartísticos si en él no figura la autorización de la Junta superior de Antigüedades, que habrá de dictaminar dentro de un plazo de dos meses de la resolución de la cual no podrá apartarse.

Art. 26. Los propietarios y poseedores de Monumentos históricoartísticos están obligados a realizar las obras de consolidación y conservación necesarias que la Junta superior determine, oído el Arquitecto de la zona. En casos justificados la Junta podrá conceder un auxilio o un adelanto o incoar expediente de expropiación.

Art. 27. El Estado podrá expropiar los edificios declarados Monumentos históricoartísticos cuando el propietario haga de él uso indebido y cuando esté en peligro de destrucción o deterioro.

Art. 28. Las autoridades civiles, a petición de los Delega-

dos de Bellas Artes, de la Junta de Antigüedades de la comarca o de algunos de los organismos mencionados en el art. 6.º, impedirán el derribo o detendrán las obras de un edificio, aunque no esté declarado Monumento históricoartístico. La suspensión se comunicará con urgencia a la Dirección general de Bellas Artes que, oído alguno de los organismos consultivos o informativos enunciados en el art. 6.º, resolverá si procede o no la declaración de Monumento históricoartístico.

Art. 29. La Junta superior de Antigüedades podrá, cuando lo estime oportuno, remitir expedientes de obras en Monumentos históricoartísticos a la Junta de Construcciones civiles para que informe acerca de presupuestos o liquidaciones.

Art. 30. Los organismos oficiales y las entidades civiles y eclesiásticas de cualquier clase que sean, tienen la ineludible obligación de permitir de manera regular y en días y horas previa y públicamente señalados la contemplación, el estudio y la reproducción fotográfica o dibujada de los inmuebles sujetos a esta ley que les pertenezcan o que tengan en su posesión.

Art. 31. Los particulares y las personas jurídicas poseedores de inmuebles declarados Monumentos históricoartísticos tendrán la misma obligación.

Art. 32. Los edificios declarados Monumentos históricoartísticos disfrutarán, para los efectos contributivos, el concepto de Monumento público.

Art. 33. Los Monumentos históricoartísticos propiedad de Corporaciones civiles o religiosas sólo con condiciones y garantías que el reglamento determinará, podrán ser enajenados a particulares o a otras personas jurídicas. En cambio se facilitará toda enajenación en favor del Estado o de los organismos regionales, provinciales o locales.

Art. 34. En las ventas de los edificios declarados Monumentos históricoartísticos, el Estado se reserva el derecho de tanteo, derecho que podrá transmitir en cada caso a las Regiones, Provincias o Municipios.

Art. 35. Todas las prescripciones referentes a los Monumentos históricoartísticos, son aplicables a los conjuntos urbanos y pintorescos—calles, plazas, rincones, barrios, murallas, fortalezas, ruinas—, fuera de las poblaciones por su belleza, importancia monumental o recuerdos históricos puedan declararse incluídos en la categoría de rincón, plaza, calle, barrio o conjunto históricoartístico. De las transgresiones serán responsables subsidiariamente los propietarios de los edificios, así como las Corporaciones municipales que las cometan o consientan.

Art. 36. El Estado podrá expropiar, por causa de utilidad públics, los edificios y propiedades que impidan la contemplación de un Monumento históricoartístico o sea causa de riesgos o cualquier perjuicio para el Monumento; precepto que se hace extensivo a todo lo que destruya o aminore la belleza o la seguridad de los conjuntos urbanos y pintorescos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 37. Queda absolutamente prohibida la exportación de inmuebles de más de cien años de antigüedad. La prohibición alcanza a sus fragmentos constructivos y decorativos.

Art. 38. Todos los Municipios españoles están obligados a velar por la perfecta conservación del Patrimonio Artístico existente en su término municipal. Cumplirán esta obligación enviando informes detallados y ajustados al art. 67 de esta ley, al Fichero Artístico, denunciando a la Junta delegada de su demarcación o a la Junta superior de Antigüedades los peligros que corren los edificios u objetos por derrumbamiento, deterioro o amenaza de venta, y acudiendo, en caso de urgencia, a tomar las primeras medidas para evitar el daño. También están obligados a contribuir en la proporción que fije el reglamento a la reparación de las construcciones.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones privará al Municipio de todo derecho sobre el inmueble u objeto que el Gobierno hará trasladar, cuando esto sea posible, o tomará sus medidas de seguridad con absoluta independencia de las autoridades locales.

TÍTULO II

EXCAVACIONES

Art. 39. En tanto no se presente a las Cortes una nueva ley de Excavaciones y éstas la aprueben, se mantendrán en vigor todos los preceptos de las leyes del 2 de Junio de 1911 y del 7 de Julio del mismo año, en cuanto se refiere a las excavaciones del subsuelo y a los objetos en él descubiertos.

Art. 40. Las excavaciones costeadas o subvencionadas por el Estado se realizarán previo plano, designación de quien las ha de dirigir e inspección de la Junta superior de Antigüedades.

Las costeadas por entidades locales, provinciales o regionales o por Corporaciones y Sociedades estarán sometidas a la inspección de la misma Junta, que tendrá facultad para decidir su suspensión en dictamen razonado.

Art. 41. Se prohibe la excavación a los particulares que no hayan obtenido permiso especial mediante las condiciones y garantías que para cada caso se fijen por la Junta superior de Excavaciones.

Las excavaciones hechas por particulares sin el permiso debido se declararán fraudulentas, decomisándose los objetos que en ellas se hubieren hallado.

Art. 42. De todo hallazgo fortuito y del producto de las excavaciones hechas por particulares debidamente autorizadas se dará cuenta a la Junta superior de Antigüedades, que podrá conceder el disfrute de lo descubierto al descubridor a condición de que se comprometa a permitir el estudio y la reproducción fotográfica de los objetos encontrados o determinar su entrega al Estado con la indemnización que fija el art. 5.º de la ley.

TÍTULO III

DE LOS OBJETOS MUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO HISTÓRICOARTÍSTICO

Art. 43. Los objetos muebles definidos en el art. 1.º que sean propiedad del Estado o de los organismos regionales, provinciales o locales, o que estén en posesión de la Iglesia en cualquiera de sus establecimientos o dependencias, o que pertenezcan a personas jurídicas, no se podrán ceder por cambios, venta o donación a particulares ni a entidades mercantiles.

Se exceptúan los objetos pertenecientes a particulares y entidades mercantiles constituídas y matriculadas para los fines del comercio de antigüedades y objetos de arte.

Todas las entidades enumeradas en el párrafo primero de este artículo podrán entre ellas cambiar, vender y regalar objetos de arte, y por todos los medios se fomentará el acrecimiento de los Museos nacionales, provinciales o municipales, simplificando trámites para la cesión y depósitos en dichos Centros culturales.

Art. 44. Los particulares podrán dentro de España ceder por cambio, venta o donación los objetos que posean, comprendidos en el art. 10 de esta ley, siempre que cumplan las prescripciones de la misma y de su reglamento. Cuando el valor del objeto alcance la cuantía de 50.000 o más pesetas oro, la cesión habrá de hacesre mediante escritura pública y siendo obligado el pago de los demás derechos reales que correspondan.

Art. 45. No se podrá exportar ningún objeto históricoartístico sin el permiso de la sección de Exportaciones de la Junta superior de Antigüedades. En el permiso se hará constar que la salida del objeto no causa detrimento al Patrimonio Históricoartístico Nacional.

Todo objeto que se consienta exportar pagará el tanto por ciento de su valor que en las disposiciones reglamentarias vigentes se establezca.

Art. 46. Todo objeto del que no se consienta la exportación podrá ser adquirido por el valor declarado o justipreciado, con destino a un Museo. Si al tratarse la adquisición estuviesen agotados los recursos, el Ministro de Instrucción pública consignará en los Presupuestos inmediatos la cantidad para el pago, por lo menos, de parte del precio señalado. En casos excepcionales podrán arbitrarse medios especiales—rentas vitalicias, etc.,—para realizar la adquisición.

Art. 47. El Estado se incautará de los objetos que se trate de exportar fraudulentamente; los Tribunales apreciarán el tanto de culpa de quienes hubieren intervenido y el objeto pasará a un Museo público.

Art. 48. Cuando, aunque demostrada la exportación clandestina, se logre la incautación del objeto, podrá exigirse a cada una de las personas que hubieran intervenido en el hecho una multa *ad valorem*, según tasación de la Junta superior de Antigüedades. Su importe se destinará a un Museo público.

Art. 49. El propietario de una colección artística, arqueológica o histórica que de manera regular facilite su estudio y su reproducción fotográfica o dibujada, etc., podrá obtener la exención de los derechos reales que en las transmisiones hubiera de pagar por el valor de los objetos que formen su colección. Será requisito indispensable para obtener esta ventaja un informe razonado de la Junta superior de Antigüedades sobre la importación y valor artístico, arqueológico o histórico de la colección y el compromiso solemnemente contraído por el propietario.

Art. 50. La suspensión justificada, a juicio de la Junta superior de Antigüedades, del permiso regular para visitar y estudiar la colección, su dispersión por herencia, donación o ventas fraccionadas o la cesión del conjunto sin que en la escritura conste el compromiso de respetar las obligaciones contraídas, serán causa de que se exija al poseedor el doble de los derechos reales correspondientes a la última transmisión.

Art. 51. Los propietarios de uno o varios objetos de extraordinario valor, aunque no formen colección, podrán acogerse a las ventajas definidas en el art. 49, previa decisión favorable de la Junta superior y el compromiso solemne previo.

Art. 52. Las Juntas delegadas de Antigüedades, y en especial los Delegados de Bellas Artes, ejercerán estrecha vigilancia sobre el cumplimiento de los preceptos contenidos en este título III de la presente ley, comunicando a la Junta superior y a los Gobernadores civiles cualquier transgresión de que tengan noticia.

Art. 53. En toda exportación, venta pública, subasta o liquidación de objetos de arte antiguo, el Estado se reserva el derecho de tanteo.

Art. 54. Queda libre de todo gravamen la importación de objetos de arte de antigüedad mayor de un siglo.

En el reglamento de esta ley se fijará los plazos y requisitos para la salida de España de las obras de arte importadas.

Art. 55. El Gobierno procurará establecer pactos internacionales que impidan las exportaciones fraudulentas de objetos históricos y artísticos y faciliten la importación de los que indebidamente hubieren salido de España.

TÍTULO IV

DE LOS MUSEOS

Art. 56. Será misión de la Junta superior de Antigüedades promover la creación de Museos públicos en toda España y cooperar a la organización y mejora de los existentes.

Art. 57. La Junta ejercerá funciones inspectoras y protectoras sobre los Museos regionales, provinciales, locales, diocesanos, de Corporaciones y Sociedades, de fundación particular, etcétera, pudiendo proponer las medidas necesarias en caso de riesgo para los objetos o en caso de que haya dificultades para su visita, estudio y reproducción gráfica.

Art. 58. La Junta podrá facilitar medios económicos y técnicos a los Museos públicos de cualquier clase que lo soliciten. La Junta intervendrá en la organización de cuantos Museos sean auxiliados por ella.

Art. 59. Los objetos en poder de entidades civiles y eclesiásticas o de particulares, siempre que sea notoria su importancia y que por ignorancia o desidia de su custodia o por temor a incendio, robo o desorden hubiere peligro de destrucción o pérdida, podrán ser incautados temporalmente y depositados en un Museo. La incautación se hará mediante recibo de las autoridades que intervengan. Al cesar las circunstancias, el poseedor podrá reclamar lo incautado.

Art. 60. La distribución de objetos descubiertos en excavaciones, incautados o adquiridos por compra, se basará: primero, en las condiciones de seguridad y buena instalación que ofrezcan los Museos, sea de la clase que fuere, y segundo, en la conveniencia de que se conserven en la localidad o en sus proximidades.

Art. 61. Cuando un Municipio desee retener algún objeto artístico o histórico existente en su demarcación y del que se haya incautado el Gobierno, le bastará ofrecer un edificio que, a juicio del Arquitecto de la zona a que corresponda, ofrezca las condiciones suficientes de seguridad y decoro. Si no lo tuviera por el momento, podrá construirlo en el plazo que la Dirección de Bellas Artes señale y conforme a los planos que apruebe la Junta superior de Antigüedades. Mientras tanto, el objeto será guardado en uno de los Museos de Madrid o en el provincial más próximo al pueblo.

El Gobierno, a su vez, procurará formar en ese edificio un nuevo Museo. Si el Municipio ofrece pagar los gastos que ocasione, llevará a él cuantos objetos sean pertinentes, oyendo siempre a la citada Junta.

Art. 62. La Junta superior de Antigüedades dictaminará sobre los planes de organización, instalación y catalogación de Museos que hubieran de presentársele por las Corporaciones, entidades o particulares fundadores.

Art. 63. Se crearán en Centros adecuados Escuelas, o, por lo menos, cursos prácticos para Conservadores de Museos.

Art. 64. Estarán exentos de toda clase de tributación los donativos y legados, tanto de objetos como en capital y en valores o en propiedades de cualquier clase hechos a los Museos públicos. Será condición precisa para obtener la exención informe favorable de la Junta superior de Antigüedades.

Art. 65. Podrán ser expropiados los edificios o terrenos que linden con Museos nacionales, cuando lo aconsejen medidas de seguridad o el desarrollo normal de sus instalaciones. En cualquier caso se precisará el informe razonado de la Junta superior de Antigüedades.

TÍTULO V

INVENTARIO DEL PATRIMONIO HISTÓRICOARTÍSTICO

Art. 66. Se emprenderá la formación del inventario del Patrimonio Históricoartístico Nacional. Servirán de base para lograrlo los Catálogos monumentales y el Fichero de Arte antiguo.

Art. 67. Las Corporaciones y entidades así civiles como eclesiásticas, en un plazo que no excederá de seis meses, a partir de la promulgación de esta ley, enviarán al Delegado provincial correspondiente una relación de los inmuebles y objetos muebles de que estén en posesión, y que no constituyan un Museo (excepto los diocesanos) que estén comprendidos en el art. 1.º de esta disposición.

Art. 68. Las relaciones, que se ilustrarán con fotografías, dibujos, etc., y se acompañarán con catálogos, guías, estudios, etcétera, siempre que sea posible, habrán de ser minuciosas y completas, depurándose responsabilidades si comprobasen ocultaciones o engaños.

Art. 69. Los Delegados de Bellas Artes remitirán estas relaciones anotadas e informadas por ellos o por las Juntas locales de Antigüedades a la Junta superior, que podrá ordenar las comprobaciones necesarias.

Art. 70. La Junta superior de Antigüedades atenderá con sus recursos y con su vigilancia la confección, revisión y publicación de los Catálogos monumentales, utilizando la parte aprovechable de los entregados que permanecen inéditos.

Art. 71. El Fichero de Arte antiguo, establecido por la Dirección general de Bellas Artes en las secciones de Arte y Arqueología del Centro de Estudios Históricos, suministrará cuantos informes y elementos posea a la Junta superior de Antigüedades, en especial a lo que atañe al inventario y a los catálogos.

ARTÍCULOS ADICIONALES

1.º La Junta superior de Antigüedades tendrá como recursos lo que se recaude por derechos de exportación autorizada de objetos antiguos. Los productos de las multas de la exportación fraudulenta, las entradas a los Monumentos cuya conservación y sostenimiento sea de su cargo y las cantidades fijadas en los Presupuestos generales del Estado para excavaciones, conservación de Monumentos y adquisición objetos de arte antiguo.

2.º La Junta superior de Antigüedades fijará anualmente las subvenciones que hayan de percibir las Delegaciones locales, según su importancia y cometido.

3.º Quedan subsistentes cuantas disposiciones se hayan dictado para la defensa y acrecentamiento del Patrimonio Históricoartístico Nacional en todo lo que no se oponga ni debiliten las prescripciones de esta ley.

Madrid doce de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del 3 de Abril.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder la consideración de pensionado a D. Ricardo Couto Felices, Capitán médico, alumno del curso de Radiología del Hospital militar de urgencia de esta capital, a fin de que amplíe en los Estados Unidos e Inglaterra sus estudios sobre Radiología durante un año, quedando obligado dicho señor a cumplir lo dispuesto en 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Abril de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder la consideración de pensionado durante un año a D.ª Severina María del Carmen Guerra y San Martín, funcionaria facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, a fin de que pueda disfrutar la beca de intercambio ofrecida por el Rollins College, Winter Park, Florida (Estados Unidos), con la obligación de restituirse a su cargo oficial dentro del mes siguiente a la terminación de esta licencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Abril de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Cada día se advierte más la necesidad de una legislación clara y sencilla que establezca los derechos y los deberes de la Escuela y del Maestro en relación con la vida administrativa del Estado. El vigente Estatuto general del Magisterio ha sido objeto de sucesivas modificaciones y de constantes interpretaciones casuísticas y contradictorias. Así se ha llegado al momento actual en que puede encontrarse en la profusa legislación de Primera enseñanza la base y el precedente para todo género de peticiones y reclamaciones. Urge acabar con semejante estado de cosas tan perturbador para la Administración como inquietante para el Magisterio.

Hay que trazar un nuevo Estatuto en el que queden asegurados los derechos del niño, el continuo perfeccionamiento de la Escuela y las legítimas aspiraciones del Magisterio. Un Estatuto al que se incorporen las instituciones y los organismos creados en España desde el advenimiento de la República y en el que se fije la situación actual del Maestro y de la Escuela que se deriva de la Constitución.

Para la mejor realización de este propósito y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se constituya una Comisión encargada de formular un proyecto de Estatuto general del Magisterio.

2.º Que la Comisión esté integrada por los siguientes miembros: Un Consejero de Instrucción pública, designado por la Sección primera de dicho alto Cuerpo consultivo; un Inspector superior de Primera enseñanza, nombrado por la Dirección general; un Profesor o Profesora y un Inspector o Inspectora, propuestos por sus respectivas Asociaciones profesionales, un Maestro o Maestra nacional, propuesto por cada una de las Asociaciones nacionales del Magisterio primario, Federación de Trabajadores de la Enseñanza y Confederación de Maestros; un Abogado de la Asesoría jurídica de este Ministerio, y un funcionario administrativo del mismo.

3.º Que en el término de diez días, a contar de la publicación de esta Orden, las Asociaciones aludidas enviarán sus propuestas unipersonales a la Dirección general de Primera enseñanza, la que expedirá los oportunos nombramientos y dictará las disposiciones necesarias para que quede constituída inmediatamente la Comisión.

4.º En el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de su constitución, la Comisión entregará a la Dirección general su proyecto de Estatuto, con cuantos datos e informes estime precisos para la justificación de su propuesta.

5.º La Comisión queda autorizada para pedir a las autoridades, Organismos de Primera enseñanza y Asociaciones profesionales del Magisterio cuantos informes estime necesarios.

6.º Queda anulada la Real orden fecha 11 de Marzo de 1931, publicada en la *Gaceta* del día 14, y disuelta la Comisión que el apartado 6.º de dicha disposición nombraba para el estudio de los informes que se solicitaban para la reforma del Estatuto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Abril de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES

ORDEN

Por cumplir la edad reglamentaria en 13 del próximo mes de Abril D. Manuel Alvarez y Alvarez Uria, Maestro de Porcello, en Gijón, de esa provincia, núm. 2 399 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril último y Circular de esta Dirección general de 29 del mismo, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, a partir del expresado día 13 de Abril, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

SUSTITUCIONES

ORDEN

En el expediente de vuelta al servicio del Maestro sustituído de Herrera de los Navarros, de esa provincia, D. Mariano Galvez Castejón, el Consejo de Instrucción pública, en 3 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro nacional en situación de sustituído por imposibilidad física, D. Mariano Gálvez Castejón, interesa se le conceda la vuelta al servicio activo de la enseñanza y desempeñar la Escuela de Herrera de los Navarros (Zaragoza).

»Con anterioridad formuló este Maestro petición análoga, que fué resuelta en 24 de Junio último, de acuerdo con el informe de la Asesoría jurídica, la que estimó que no era posible acceder, de conformidad con el art. 117 del vigente Estatuto del Magisterio, que prohibe la vuelta al servicio activo de los Maestros sustituídos.

»La Inspección de Primera enseñanza, además de hacer referencia a la Orden citada de 24 de Junio por la que fué desestimada la petición del Sr. Gálvez, opina resultaría perjudicial para la enseñanza y de efecto desfavorable en la localidad el que volviera el repetido Maestro a su destino, por el recuerdo doloroso que dejaron sus rarezas y excentricidades, que motivó la declaración de sustituído.

»La Sección administrativa de Primera enseñanza informa en el sentido de que podría acordarse la revisión del expediente, si bien debe tenerse en cuenta lo que hace notar en su informe la Inspección.

»El Negociado y la Sección, teniendo en cuenta que las Ordenes ministeriales son definitivas en el orden administrativo, y contra las cuales no cabe más que el recurso contencioso-administrativo, entienden que procede desestimar la petición formulada por el Sr. Gálvez.

»Este Consejo opina que para conceder la vuelta al servicio activo de la enseñanza a los Maestros sustituídos por imposibilidad física, ha de demostrarse previamente que han desaparecido las causas de la sustitución y después realizar un examen de aptitud pedagógica y profesional, por lo que no debe accederse a lo solicitado, de acuerdo con los informes de la Inspección, Sección administrativa de Primera enseñanza y Negociado y Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 16 de Marzo de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza.

ABONO DE HABERES

ORDEN

En la instancia de D.ª Encarnación Camargo Ramos, interesando que se le conceda la diferencia de haberes no percibidos por causa de enfermedad, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra nacional de Fuentes de Andalucía (Sevilla), anteriormente de Arconera (Badajoz), D.ª Encarnación Camargo Ramos, interesa que se le conceda la diferencia de haberes no percibidos por causa de enfermedad.

»La citada Maestra, nombrada por concurso para la Escuela de Fuentes de Andalucía, no pudiendo posesionarse dentro del plazo legal, y si bien fué después rehabilitada, no pudo acreditársele el sueldo y sí a la interina que desempeñaba la Escuela.

»La Sección administrativa y la Inspección de Primera enseñanza informan que las circunstancias especiales del caso justifican la petición formulada, más como gracia, que de derecho.

»Teniendo en cuenta que no hay disposición alguna que autorice lo solicitado,

»Este Consejo opina que procede desestimarlo, debiendo la Sección del Ministerio abstenerse de proponer el envío al Consejo de expedientes no comprendidos en el Decreto de 4 de Mayo de 1931, a no ser que expresamente se le ordene por la superioridad.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Marzo de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Laureano Polizano Alguacil, Maestro de Larrosa, de esa provincia, en solicitud de que se le autorice para continuar en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación;

Teniendo en cuenta que el recurrente lleva más de diez años de servicios abonables para tales efectos, que en la certificación médica que a dicho expediente se acompaña se hace constar que se halla en condiciones físicas e intelectuales para el ejercicio de la profesión; que la Inspección de Primera enseñanza correspondiente informa favorablemente la aludida petición y lo preceptuado en la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 del reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

El señor Ministro ha acordado conceder al referido Maestro la continuación en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 16 de Marzo de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXIII — Martes 19 de Abril de 1932 — Núm. 44

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1930, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

Disposición relativa al edificio, moblaje, material, archivo y personal de la suprimida Escuela de Estudios superiores del Magisterio.—Página 690.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. —*Resolución de expediente gubernativo instruído contra el Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.—Página 690.*

Excedencia.—Página 690.

Traslado.—Página 691.

Jefatura de la Sección administrativa de Valencia a cargo de Jefe de Negociado de primera clase.—Página 691.

Licencias.—Página 691.

Plazas a concurso de traslado.—Página 691.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Continuación de servicios en la Secretaría de este Departamento.—Página 691.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 691*

HABILITACIONES.—*Anulación de elección y nueva convocatoria.—Página 692.*

Sección 3.ª—Títulos.

Anuncios de extravío.—Página 692.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Audiencia.—Página 692.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 693.*

Consejos provinciales de Primera enseñanza.

Resolución de consultas relativas al problema de las visitas reglamentarias a los Maestros procedentes de la convocatoria de 1928.—Página 693.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXCAVACIONES.—*Autorización para practicarlas en el término municipal de Molá (Tarragona).—Página 694.*

EXPOSICIONES. — *Listas definitivas de los artistas poseedores de Medallas de Honor y de primera clase, elegibles para constituir Jurados.—Página 694.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Ascensos.—Página 699.*

Plaza amortizada.—Página 699.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Nombramiento de Presidente de Tribunal de oposiciones a una Cátedra de Piano vacante en el de Madrid.—Página 699.*

Sección 17.—Tesoro artístico.

Aprobaciones de propuestas de gastos de obras, hechas por el Comité ejecutivo de la Junta de Patronato pora la conservación, protección y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional.—Página 699.

Aprobación de acta de recepción provisional de las obras de reforma del Palacio del Hielo.—Página 703.

Petición desestimada del Ayuntamiento de Benisanó (Valencia) solicitando demolición del llamado Portalillo de Bétera.—Página 704.

Aprobación de gastos de trabajos de descombro y excavación en el secano de la Alhambra.—Página 704.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL.—*Segunda prórroga de licencia. Página 704.*

ARQUEOLOGÍA. — *Libramiento de crédito para el Museo Arqueológico Nacional.—Página 704.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Acordada por Orden ministerial de 13 de Febrero último la transmisión de los servicios académicos y administrativos de la suprimida Escuela de Estudios superiores del Magisterio a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que el señor Decano de la referida Facultad se haga cargo del edificio, así como de todo el mobiaje de clases y oficinas, material científico de laboratorios y biblioteca general y de las Cátedras y Seminarios.

2.º Que proceda también al traslado del archivo de dicho Centro, quedando afecto al mismo el Oficial de Administración de primera clase de este Departamento D. Fernando Olivera López; y

3.º Que queden igualmente a las órdenes del señor Decano el Portero primero, Francisco Martínez Luis, y el Portero quinto, Hilario Martínez Almazán, que formaban parte del personal subalterno de la Escuela suprimida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Abril de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6.)

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído contra el Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia, don Julián Amo García;

Resultando que por Real orden de 28 de Junio de 1930 se ordenó al señor Rector de la Universidad de dicha localidad procediese a la formación de este expediente gubernativo, acordado en virtud de denuncia;

Resultando que en la misma Real orden se dispuso que el Sr. Amo García quedase suspenso de empleo y medio sueldo desde 1.º de Julio de dicho año y durante la tramitación del expediente;

Resultando que la instrucción del mismo fué comenzada por el entonces Rector Sr. Zumalacárregui, que entregó las actuaciones en 20 de Julio de 1931 al que le sucedió en el cargo, Sr. Gómez González, que le dió por concluso en 1.º de Diciembre del año último, con un contenido de 367 folios;

Resultando que de los testigos que han comparecido en el expediente, cuatro de ellos afirman haber obtenido Escuelas interinas por medio de dádivas hechas al Sr. Amo, y otros por recomendaciones;

Resultando que según la declaración de los funcionarios de la Sección administrativa, uno de ellos manifiesta que algunas veces se hacían nombramientos de Maestros interinos antes de producirse las vacantes, y otros dos indican haber oído rumores de queja por la forma de provisión de las interinidades;

Resultando que de las certificaciones que se unen, obtenidas de los antecedentes que obran en la Sección, de Maestros y Maestras aspirantes a Escuelas interinas, con las fechas de petición y las en que obtuvieron destino, se deduce que no se siguió en la adjudicación el orden de antigüedad de presentación de solicitudes;

Resultando que el propio Sr. Amo así lo declara en su pliego de descargo, si bien alega que lo hizo por la presión que sobre él hicieron las autoridades de la Dictadura;

Resultando que D. Julián Amo, al conocer la propuesta fundamentada de responsabilidad, remitió instancia solicitando el sobreseimiento del expediente gubernativo, la inmediata reposición en el cargo de Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia y el abono del medio sueldo que desde 1.º de Julio de 1930 ha dejado de percibir;

Considerando que la denuncia que sirvió de fundamento para ordenar la instrucción de este expediente fué una carta particular, que debe ser considerada como anónima, puesto que citado el denunciante para que ratificara la denuncia no compareció;

Considerando que por falta de pruebas procede descartar el supuesto delito de cohecho atribuído al Sr. Amo, ya que los testimonios contradictorios no bastan para fundamentar una acusación tan delicada, hecha por testigos que declaran haber intentado la corrupción de un funcionario;

Considerando que está comprobada plenamente la alteración del orden de antigüedad en la petición al hacer nombramientos de Maestros interinos y el trato de favor dado por el Jefe a algunos aspirantes, perjudicando con ello a otros, que no llegaron a obtener plaza, o la consiguieron con fecha posterior a la que les hubiese correspondido;

Considerando que no puede aceptarse como escusa suficiente, y menos aún como causa que le exima de responsabilidad, la supuesta presión sobre el Sr. Amo, que teniendo el deber de cumplir el mandato de las disposiciones en vigor, cedió y llegó a vulnerarlas con el grado de conformidad que revelan las cartas unidas al pliego de descargo;.

Considerando que procede apreciar como circunstancia de atenuación las instancias unidas a este expediente, de las Asociaciones de Maestros de la provincia de Valencia e interinos de la capital, en las cuales los firmantes de las mismas aseveran el recto proceder del Sr. Amo;

Considerando que dado el ambiente desfavorable que existe con respecto a la actuación del Sr. Amo, por el favor dispensado a algunos Maestros interinos, interesa a la regularidad de los servicios de la Sección administrativa de Valencia que sea apartado de la misma el mentado Jefe, que con sus actos dió lugar a una merma en su prestigio;

Considerando que la falta cometida por el expedientado la califica como grave el art. 58 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918;

Considerando el dictamen emitido por la Asesoría jurídica en lo que se refiere al abono de las cantidades que durante la suspensión de medio sueldo ha dejado de percibir el interesado,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se imponga a D. Julián Amo García la corrección de traslado de residencia que determina la tercera de las señaladas en el art. 60 del citado reglamento; y

2.º Que se abone a dicho funcionario el medio sueldo que ha dejado de percibir desde 1.º de Julio de 1930.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Marzo de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª María Josefa Montero y Montero, Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio, solicitando la excedencia en dicho cargo;

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el art. 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la interesada la excedencia voluntaria, por un período no menor de un año ni mayor de diez, en el referido cargo de Oficial de Administración de segunda clase, debiendo cesar en el mismo el 31 de Marzo último, día siguiente al en que terminó la licencia que disfrutaba en virtud de la Orden de 24 de Febrero anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

En cumplimiento de lo que se dispone en el núm. 1.º de la Orden ministerial de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha resuelto que D. Julián Amo García, Jefe de Administración civil de segunda clase de este Ministerio, pase a prestar servicios a la Secretaría general de la Universidad de Barcelona.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Marzo de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

Habiendo sido trasladado a la Secretaría general de la Universidad de Barcelona, por Orden ministerial de 30 de Marzo próximo pasado, el Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia, D. Julián Amo García,

Esta Subsecretaría, teniendo en cuenta que en la Sección presta sus servicios el Jefe de Negociado de primera clase don José Juan Alcaraz, que ha desempeñado el cargo de Jefe de Secciones administrativas, en virtud de oposición, ha dispuesto se haga cargo de la Sección administrativa de Valencia, como Jefe de la misma, el citado Sr. Juan Alcaraz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. Eusebio Elorza Garat, Jefe de Negociado de segunda clase de este Ministerio, afecto al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Baeza, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Abril de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. Juan Loriente Ebri, Jefe de Negociado de tercera clase de este Ministerio, con destino en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Algeciras, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Abril de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo que se dispone en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D.ª Eduarda Bravo Biencinto, Oficial de Administración de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que aún le reste para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Abril de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con las Ordenes de 30 de Julio y 15 de Septiembre de 1931,

Esta Subsecretaría ha dispuesto:

1.º Que se anuncien a concurso de traslado las siguientes plazas de funcionarios administrativos, vacantes en los Centros que a continuación se expresan:

Barcelona, una plaza en la Biblioteca universitaria.

Cádiz, una en la Sección administrativa de Primera enseñanza.

Calahorra, una en el Instituto local.

Granada, dos en la Escuela Normal del Magisterio primario. Una en la Biblioteca popular.

Lérida, una en el Instituto nacional de Primera enseñanza.

Madridejos, una en el Instituto local.

Oviedo, una en la Escuela Normal del Magisterio primario.

Santa Cruz de la Palma, una en la Escuela de Artes y Oficios.

Santiago, una en la Universidad.

Segovia, una en la Sección administrativa de Primera enseñanza.

Valencia, una en la Sección administrativa de primera enseñanza.

2.º Podrán tomar parte en el mismo los funcionarios del Escalafón único de este Departamento que en la actualidad se encuentren en activo servicio.

3.º Los aspirantes concretarán en sus instancias las plazas que solicitan y el orden con que las prefieren, y las dirigirán por conducto reglamentario a esta Subsecretaría, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*.

4.º Los solicitantes que presten sus servicios en Canarias, comunicarán por telégrafo a este Ministerio la fecha de salida de sus instancias y las plazas que soliciten; y

5.º Será condición única de preferencia el mejor puesto en el Escalafón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8.)

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Acordada por Orden ministerial de 13 de Febrero último la transmisión de los servicios académicos de la suprimida Escuela de Estudios superiores del Magisterio a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con lo que previene el párrafo tercero del art. 6.º del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros, que Tomás González de la Cruz, Portero cuarto que prestaba sus servicios en la mencionada Escuela, pase a continuarlos en la Secretaría de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑORES SUBSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA.

Señores Rector de la Universidad de Madrid y Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

(Gaceta del 6.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Academia Catalana de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona, solicitando el abono de la subvención de 5 000 pesetas consignada para dicha Academia en el capítulo 21, art. 1.º, y confirmada por Decreto de 4 de Agosto *(Gaceta* del 5); efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del

Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se apruebe el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la expresada subvención, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo y artículo, a nombre de D. Manuel Rodríguez Codolá y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Concurso y exposición de paisajes de Cataluña.—Oposiciones a premios en metálico y a medallas de plata.—Concurso para premiar la mejor decoración escultórica de un edificio terminado el año anterior.—Trabajos preparatorios de monografías de artistas catalanes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Asociación Artístico-Socialista, de Madrid, solicitando el abono de la subvención de 3.000 pesetas consignada para dicha Asociación en el capítulo 21, art. 1.º, y confirmada por Decreto de 9 de Octubre *(Gaceta* del 10); efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se apruebe el plan de trabajos de la Asociación de que se trata y conceder la expresada subvención, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo y artículo, a nombre de D. José Pol y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Clases de solfeo, instrumentación, impostación de voz, Declamación y una sección de divulgación artística, única finalidad para que fué creada.

HABILITACIONES

ORDEN

Examinado el expediente de que se hará mérito:

Resultando que en 13 de Diciembre último se verificó la elección de Habilitado de los Maestros nacionales del partido de Madridejos (Toledo), en la que obtuvieron mayoría absoluta de votos D. Torcuato Gómez Blasco para el cargo de Habilitado propietario y D. Tomás Gómez Diezma para el de sustituto;

Resultando que en el acto de la elección los Maestros de la localidad formularon reclamaciones, entre otras por no haber transcurrido el plazo reglamentario entre aquélla y la convocatoria, y aparecer algunas autorizaciones extendidas con fecha anterior a la de ésta;

Resultando que la convocatoria de fecha 3 de Diciembre fué inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia de 10 del mismo, y la elección celebrada el 13;

Visto el reglamento de Habilitaciones del Magisterio y el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza;

Considerando que el art. 1.º del citado texto legal preceptúa: «En la primera quincena del próximo mes de Junio, y en el día en que al efecto señale, la Junta provincial de Instrucción pública, con quince días de anticipación, los Maestros y Auxiliares de cada partido judicial procederá a la elección de Habilitado»;

Considerando que, a pesar de la interpretación dada por la Sección administrativa de Primera enseñanza, claramente se distingue en tal precepto el doble carácter permanente y transitorio que comprende, referido aquél a señalar un plazo que se estima necesario para la debida preparación y conocimiento de candidatos y electores, y éste a la localización de tiempo en relación con la iniciación del servicio establecido;

Considerando que las autorizaciones firmadas con antelación a la convocatoria podrían significar, dada la escasez de tiempo entre la inserción de aquélla y su celebración, una desigualdad en los medios informativos con posible repercusión en el escrutinio;

Considerando que estos actos, por su misma naturaleza y alcance, deben rodearse de todas las garantías de independencia y neutralidad que hagan efectiva y ostensible el absoluto respeto a la voluntad reflexiva y libre de los electores, y que ha sido incumplido el art. 1.º del reglamento antes citado,

Esta Dirección general ha resuelto anular la elección de Habilitado de los Maestros nacionales del partido de Madridejos (Toledo), celebrada en 13 de Diciembre último, y que se convoque a nueva elección en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Marzo de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Toledo.

SECCIÓN 3.ª—Títulos.

ANUNCIOS

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Licenciado en Medicina y Cirugía de D. Luis Eugenio Vivas Lazo, expedido en 27 de Febrero de 1919.

Madrid 30 de Marzo de 1932. — *El Subsecretario,* Domingo Barnés.

(Gaceta del 6 de Abril.)

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Maestra de Primera enseñanza de D.ª Natividad Romos González, expedido en 27 de Marzo de 1930.

Madrid 5 de Abril de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, Rodolfo Llopis.

(Gaceta del 8.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ANUNCIO

Incoado en este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Orense por D.ª Angela Santamarina Alducín,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 1.º de Abril de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, Rodolfo Llopis.

(Gaceta del 6.)

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias, remitidas a este Ministerio, para la creación definitiva de las Escuelas nacionales graduadas y ampliación de secciones en las ya existentes, concedidas con carácter provisional a los Ayuntamientos que figuran en la relación adjunta;

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Órdenes de creación provisional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestros y Maestras de sección que con destino a las Escuelas nacionales graduadas que se citan figuran en la relación que se acompaña, entendiéndose en algunos casos rectificada en la forma que se indica la concesión provisional, de conformidad con las peticiones formuladas por los Ayuntamientos e Inspecciones de Primera enseñanza correspondientes; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros de sección que habrán de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación de las Escuelas nacionales graduadas creadas definitivamente a que se refiere la Orden fecha 9 de Marzo de 1932.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES: Número de las que ha de constar la graduada.	SECCIONES: Número de las que se crean.	Remuneraciones a los Directores. — *Pesetas.*	CÓMO SE HACE LA GRADUACIÓN
1	Adra	Almería	Niños	3	3	125	Nueva creación.
2	Idem	Idem	Niñas	3	3	125	Idem íd.
3	Jerez de los Caballeros	Badajoz	Idem	6	7	150	Idem íd.
4	Villanueva de la Serena	Idem	Niños	4	»	150	A base de cuatro unitarias.
5	Manacor	Baleares	Idem	4	»	150	A base de las unitarias números 2, 3, 4 y 5.
6	Cádiz	Cádiz	Niños, calle de Rosario Cepeda	6	»	350	A base de siete unitarias.
7	Idem	Idem	Niñas, ídem íd	6	»	350	Idem íd.
8	Idem	Idem	Idem, Eduardo Benot	4	»	350	A base de las unitarias números 6 y 7 y dos de nueva creación.
9	Córdoba	Córdoba	Niños, López Diéguez	6	1	350	A base de seis unitarias.
10	Idem	Idem	Idem, Cervantes	3	»	350	A base de tres ídem.
11	Orio	Guipúzcoa	Niñas	3	2	100	A base de una unitaria.
12	San Sebastián	Idem	Niños, El Antiguo	5	4	350	Idem íd.
13	Idem	Idem	Niñas, ídem	5	4	350	Idem íd.
14	Idem	Idem	Niños, Ensanch Oriental	5	3	350	A base de dos unitarias.
15	Idem	Idem	Niñas, ídem	4	2	350	Idem íd.
16	Idem	Idem	Párvulos, ídem	3	1	350	A base de una de párvulos y su auxiliaría.
17	Lepe	Huelva	Niños	5	2	125	A base de tres unitarias.
18	Idem	Idem	Niñas	3	1	125	A base de dos ídem.
19	Amposta	Tarragona	Niños	5	1	»	Ampliación de una sección.
20	Idem	Idem	Niñas	5	1	»	Idem íd.
21	Cariñena	Zaragoza	Niños	3	1	100	A base de dos unitarias.
22	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	Idem íd.
23	Tauste	Idem	Niños	6	3	»	Ampliación de dos secciones.
24	Idem	Idem	Niñas	6	3	»	Idem íd.
25	Zaragoza	Idem	Niñas, Práctica Normal de Maestros	8	2	»	Idem íd.
			Totales		45	4.820	

Madrid 9 de Marzo de 1932.

(Gaceta de 16.)

Consejos provinciales de Primera enseñanza.

ORDEN

Diferentes Consejos provinciales e Inspectores de Primera enseñanza se dirigen a esta Dirección general en consulta para que se dé solución al problema de las visitas reglamentarias a los Maestros procedentes de la convocatoria de 1928.

Dos son los aspectos del mismo: uno, la de aquellos que figuran en cualquiera de las listas ya formadas y está definida su situación (única, primera y segunda supletoria), y otro, la de aquellos opositores que, sin figurar en ninguna de dichas listas y procedentes de la referida convocatoria de 1928 realizaron y aprobaron las pruebas a que fueron sometidos por el Decreto de 24 de Julio de 1931, estando actualmente verificando como

interinos de Escuelas nacionales las prácticas de tres meses que, como mínimum, se ordena en el núm. 9.º del citado Decreto.

Ambas situaciones es de urgente necesidad definir: la primera, por estar próximo el anuncio de un nuevo concurso general de traslado, importantísimo por el número de vacantes que hayan de cubrirse y, la segunda, porque con exceso ha transcurrido el plazo de la expresada prueba que, como ejercicio complementario, verifican los que realizan el cursillo para opositores de 1928 y precisa conocer el número de los declarados aptos, ya que agotándose muy en breve la lista de opositores y de opositoras de la segunda lista supletoria en expectación de destino, quedarán aún gran número de Escuelas desiertas para su provisión por quinto turno y que por bien de la enseñanza es necesario cubrir rápidamente.

En vista de lo expuesto,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que las visitas que procedan hacerse a los opositores de 1928, actualmente con destino en propiedad, se lleven a efecto con la rapidez que las circunstancias permitan, y, caso de no poder coincidir para ello el Profesorado de la Normal con la Inspección de Primera enseñanza, que, al menos, uno de los dos representantes de ambos organismos realicen la visita y se den cuenta mutua del resultado de ella, a los fines procedentes, aconsejando esta diligencia la necesidad de ir conociendo las circunstancias profesionales de los Maestros interesados, para bien del servicio y para no irrogarles perjuicios en cuanto al derecho de tomar parte en el próximo concurso de traslado los que pudieran encontrarse en condiciones a vista del resultado de las visitas que se les hagan.

2.º En el plazo más rápido posible, los Profesores de Normales e Inspectores de Primera enseñanza o, en caso necesario, uno de ambos funcionarios, llevará a efecto la reglamentaria visita a los Maestros y Maestras que están verificando el ejercicio de prueba de tres meses de práctica en una Escuela nacional que determina el núm. 9.º del citado Decreto de 24 de Julio de 1931. Estas visitas las justificarán por medio de nómina triplicada ante esta Dirección general, con cargo al capítulo 3.º, art. 4.º, concepto único del presupuesto de este Departamento.

Dado el carácter urgente de este servicio, se encomienda a los señores Profesores de Normal e Inspectores de Primera enseñanza lo lleven a efecto con la premura que se les interesa, dando rápidamente cuenta de su resultado a la Comisión calificadora respectiva, a los efectos del expediente de liquidación de las oposiciones del 28, enviando a la vez a esta Dirección general un estado certificando con separación de sexo, en que se exprese el número de Maestros y Maestras de la provincia sujetos a las pruebas señaladas en el núm. 9.º del Decreto tantas veces citado, nombres y apellidos de los interesados, con la declaración de si se les considera o no aptos para su ingreso en propiedad en el Magisterio nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Directores de las Escuelas Normales e Inspectores Jefes de Primera enseñanza.

(Gaceta del 28.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXCAVACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Salvador Vilaseca Angera solicitando se le autorice para practicar excavaciones en los lugares que determina en dicha instancia y en el croquis que acompaña a la misma, y teniendo en cuenta lo que preceptúan los artículos 7.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 14 y 133 del reglamento de 1.º de Marzo de 1912, y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a D. Salvador Vilaseca Anguera para que practique excavaciones arqueológicas en una necrópolis y un poblado hallstáticos, sitos en el término municipal de Molá, en la provincia de Tarragona, cuya situación topográfica se determina en el croquis que acompaña a la instancia.

2.º Dicha autorización se concede sin perjuicio de los derechos de los propietarios de los terrenos a excavar, ya que no consta que estén concertados con el solicitante.

3.º El concesionario Sr. Vilaseca se obliga al cumplimiento de las prescripciones de la ley y reglamentos citados, especialmente por lo que se refiere a la inspección del Estado, a practicar las excavaciones científicamente, a entregar a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, en el mes de Enero de cada año, una Memoria, en la que hará constar los trabajos realizados y descubrimientos hechos, e inventariará los objetos hallados, que aun cuando el Estado le concede la propiedad de los mismos, no podrá ocultarlos o hurtarlos sistemáticamente al estudio, ni enajenarlos libremente ni exportarlos.

4.º La instancia y el croquis serán remitidos a la Junta mencionada, para que los conserve en su archivo, donde su consulta puede ser útil; y

5.º De esta Orden se dará traslado al Gobernador civil de la provincia de Tarragona, a la Comisión provincial de Monumentos de la misma, al interesado y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 30.)

EXPOSICIONES

ORDEN

Terminado el plazo señalado en el apartado 2.º de la Orden de 23 del pasado mes de Febrero, y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4.º de la misma,

Esta Dirección general ha dispuesto que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* las listas definitivas de los señores artistas poseedores de Medallas de Honor y de primera clase en las distintas secciones que integran el Certamen, elegibles para constituir los Jurados para la adjudicación de premios, y las de los poseedores de Medallas de Honor, primera, segunda y tercera Medalla, que constituyen el censo para la votación de la Medalla de Honor.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Abril de 1932.—*El Director general*, ORUETA.

SEÑOR SECRETARIO DE LA EXPOSICIÓN NACIONAL DE BELLAS ARTES DEL PRESENTE AÑO.

Lista, por secciones, de los artistas premiados con Medalla de Honor y primera Medalla, elegibles para Jurados en el actual Certamen.

SECCIÓN DE PINTURA

Medallas de Honor.

Chicharro (D. Eduardo); año en que obtuvo la Medalla, 1922.
Mir (D. Joaquín), 1930.

Primeras medallas.

Aguiar (D. José), año en que obtuvo la Medella, 1929.
Alcalá Galiano (D. Alvaro), 1920.
Alvarez de Sotomayor (D. Fernando), 1906.
Benedito (D. Manuel). 1904 906.

Benlliure y Gil (D. José), 1887.
Bermejo Sobera (D. José), 1926.
Bilbao (D. Gonzalo), 1889-901.
Cabrera Cantó (D. Fernando), 1906.
Cruz Herrera (D. José), 1926.
Espina (D. Juan), 1901.
García Lesmes (D. Aurelio), 1926.
Garnelo y Alda (D. José), 1892.
Gómez Alarcón (D. Juan Angel).
Gutiérrez Solana (D. José), 1922.
Hermoso (D. Eugenio), 1917.
Hernández Nájera (D. Miguel), 1901.
Labrada (D. Fernando), 1922.
López Mezquita (D. José), 1901-910.
Lloréns (D. Francisco), 1922.
Martínez Cubells (D. Enrique), 1904.
Martínez Vázquez (D. Eduardo), 1924.
Meifrén (D. Eliseo), 1906.
Moisés (D. Julio), 1920.
Moreno Carbonero (D. José), 1881-84.
Muñoz Lucena (D. Tomás), 1901.
Nogales (D. José), 1892.
Ortiz Echagüe (D. Antonio), 1924.
Pinazo Martínez (D. José), 1915.
Pla y Gallardo (D. Cecilio), 1904.
Pla y Rubio (D. Alberto), 1895.
Raurich (D. Nicolás), 1901.
Rodríguez Acosta (D. José), 1908-12.
Salaverría (D. Elías), 1917.
Santa María (D. Marceliano), 1901-10.
Soria Aedo (D. Francisco), 1929.
Vázquez (D. Carlos), 1910.
Zaragoza (D. José Ramón), 1915.
Zubiaurre (D. Valentín), 1917.
Zubiaurre (D. Ramón), 1924.

SECCIÓN DE GRABADO

Primeras medallas.

Baroja y Nessi (D. Ricardo), 1908.
Castro Gil (D Manuel).
Espina y Capo (D. Juan), 1926.
Esteve Botey (D. Francisco), 1920-21.
Navarro Martín (D. Eduardo), 1924.

SECCIÓN DE ESCULTURA

Medallas de Honor.

Benlliure (D. Mariano), 1895.
Blay (D. Miguel), 1908.
Clará Ayats (D. José), 1929.
Marinas (D. Aniceto), 1926.

Primeras medallas.

Adsuara (D. Juan), 1924.
Alvarez Laviada (D. Manuel).
Asorey (D. Francisco), 1926.
Beltrán (D. Vicente).
Bueno (D. José), 1924.
Capuz (D. José), 1912.
Casanovas Rey (D. Enrique), 1929.
Cristóbal (D. Juan), 1922.
García Díaz (D. Angel).
Higueras (D. Jacinto), 1920.
Huertas (D. Moisés), 1912.
Marco Pérez (D. Luis), 1926.
Marín (D. Enrique), 1915.
Navarro (D. Vicente), 1915.
Orduna (D. Fructuoso), 1922.
Ortells (D. José), 1917.
Oslé (D. Luciano), 1908.
Oslé (D. José Miguel), 1906.
Reynes (D. José), 1890.
Trilles (D. Miguel Angel), 1901.
Vicent Mengual (D. Julio), 1920.

SECCIÓN DE ARQUITECTURA

Primeras medallas.

Anasagasti (D. Teodoro), 1910.
Flórez Urdapilleta (D. Antonio), 1908.
Guimón (D. Pedro), 1922.
Landecho y Urríes (D. Luis), 1899.
López Otero (D. Modesto), 1912.
Moya (D. Luis).
Vaquero (D. Joaquín).
Yárnoz (D. Mateo), 1912.

SECCIÓN DE ARTE DECORATIVO

Primeras medallas.

Aguado y Portillo (D. Sebastián), 1904.
Bargues Asensio (D. Rafael).
Capuz (D. Pascual), 1924.
Castaños (D. Manuel), 1911.
García (D. Juan José), 1922.
García Carrasco (D. Valeriano), 1913.
Huguet (D.ª Pilar), 1911.
Lapayese Bruna (D. José).
Maumejean (D. José), 1911.
Méndez Bringa (D. Narciso), 1911.
Novella (D. Vicente), 1913.
Pérez Dolz (D. Francisco), 1924.
Peyró Mezquita (D. Antonio), 1926.
Suárez de Ortiz (D.ª Carmen), 1922.
Varela y Sartorio (D. Eulogio), 1906.

Lista de los señores poseedores de Medallas de Honor, primera, segunda y tercera Medalla, que constituyen el censo para la votación de la Medalla de Honor en el actual Certamen.

Medallas de Honor.

Benlliure (D. Mariano).
Blay (D. Miguel).
Clará Ayats (D. José).
Chicharro (D. Eduardo).
Marinas (D. Aniceto).

Primeras medallas.

Adsuara (D. Juan).
Aguado y Portillo (D. Sebastián).
Aguiar (D. José).
Alcalá Galiano (D. Alvaro).
Alvarez y Laviada (D. Manuel).
Alvarez de Sotomayor (D. Fernando).
Anasagasti (D. Teodoro).
Asorey (D. Francisco).
Bargues Asensio (D. Rafael).
Baroja Nessi (D. Ricardo).
Beltrán (D. Vicente).
Benedito (D. Manuel).
Benlliure y Gil (D. José).
Bermejo Sobera (D. José).
Bilbao (D. Gonzalo).
Bueno (D. José).
Cabrera Cantó (D. Fernando).
Capuz (D. José).
Capuz (D. Pascual).
Casanovas Rey (D. Enrique).
Castaños (D. Manuel).
Castro Gil (D. Manuel).
Cristóbal (D. Juan).
Cruz Herrera (D. José).
Espina y Capo (D. Juan).
Esteve Botey (D. Francisco),

Flórez Urdapilleta (D. Antonio).
García (D. Juan José).
García Carrasco (D. Valeriano).
García Díaz (D. Angel).
García Lesmes (D. Aurelio).
Garnelo y Alda (D. José).
Gato y Soldevilla (D. Carlos).
Gol (D. José María).
Gómez Alarcón (D. Juan Angel).
Guimón (D. Pedro).
Gutiérrez Solana (D. José).
Hermoso (D. Eugenio).
Hernández Nájera (D. Miguel).
Higueras (D. Jacinto).
Huertas (D. Moisés).
Huguet (D.ª Pilar).
Labrada (D. Fernando).
Landecho y Urríes (D. Luis).
Lapayese (D. José).
López Mezquita (D. José).
López Otero (D. Modesto).
Lloréns (D. Francisco).
Marco Pérez (D. Luis).
Marín (D. Enrique).
Martínez Cubells (D. Enrique).
Martínez y Vázquez (D. Eduardo).
Maumejean (D. José).
Melfrén (D. Eliseo).
Méndez Bringa (D. Narciso).
Mir (D. Joaquín).
Moisés (D. Julio).
Moreno Carbonero (D. José).
Moya (D. Luis).
Muñoz Lucena (D. Tomás).
Navarro (D. Vicente).
Navarro Martín (D. Eduardo).
Nogales (D. José).
Novella (D. Vicente G.).
Orduna (D. Fructuoso).
Ortells (D. José).
Ortiz Echagüe (D. Antonio).
Oslé (D. Luciano).
Oslé (D. Miguel).
Pérez Dolz (D. Francisco).
Peyró Mezquita (D. Antonio).
Pinazo Martínez (D. José).
Pla y Gallardo (D. Cecilio).
Pla y Rubio (D. Alberto).
Raurich (D. Nicolás).
Reynes (D. José).
Rodríguez Acosta (D. José).
Ruiz de Luna (D. Justo).
Salaverría (D. Elías).
Santa María (D. Marceliano).
Soria Aedo (D. Francisco).
Suárez de Ortiz (D.ª Carmen).
Trilles (D. Miguel Angel).
Valera y Sartorio (D. Eulogio).
Vaquero (D. Joaquín).
Vázquez (D. Carlos).
Vicent Mengual (D. Julio).
Yárnoz (D. José).
Zaragoza (D. José Ramón).
Zubiaurre (D. Valentín).
Zubiaurre (D. Ramón).

Segundas medallas.

Abarzuza (D. Felipe).
Abril y Blasco (D. Salvador).
Aguirre (D. Agustín).
Aguirre (D. Lorenzo).
Alberti y Barceló (D. Fernando).
Albiñana y Chicote (D. Alberto).
Alcayde y Montoya (D.ª Julia).
Alsina (D. Antonio).
Alsina (D. Hermenegildo).
Alvarez Dumont (D. César).
Andrade Blázquez (D. Angel).
Antonio (D. Pedro).
Argelés Escriche (D. Rafael).
Armesto (D. Primitivo).
Almat Martínez (D. Tomás).
Baiseras (D. Dionisio).
Baroja (D.ª Carmen).
Barrau (D. Laureano).
Barrenechea (D. León).
Barrera (D. Luis).
Bellido (D. Luis).
Benlliure (D. Juan Antonio).
Bertodano (D. Luis).
Bilbao (D. Joaquín).
Borrás (D. Vicente).
Borrás Abella (D. Gabriel).
Borrell Nicolau (D. Juan).
Bru (D. Juan).
Bustos (D. Julio).
Campos Sobrino (D. Fernando).
Campuzano (D. Tomás).
Canáls (D. Ricardo).
Carrasco (D. Jesús).
Carreras (D. Vicente).
Castaños (D. Francisco).
Castrillo (D.ª Flora L.)
Cerdá y Bilbal (D. Lorenzo).
Cerezada (D. Ignacio).
Cerveto Riva (D. Antonio).
Cidón Navarro (D. Francisco).
Ciórraga y de Bastida (D. Juan).
Clivillos Serrano (D. Francisco).
Corredoina (D. Jesús).
Coullant Valera (D. Lorenzo).
Díaz Lozano (D. Ignacio).
Domingo (D. Roberto).
Dunyach (D. José).
Durán (D.ª Victorina).
Estrani Ros (D. Rafael).
Fernández Alvarado (D. José).
Fernández de la Torre (D. Miguel M.)
Fernández Valbuena (D. Roberto).
Ferrándiz (D.ª Elena).
Ferrant (D. Angel).
Ferrer Calatayud (D. Pedro).
Francés y Arribas (D. Fernando).
Francés y Mexía (D. Juan).
Galofre y Oller (D. Francisco).
Gamundi (D.ª Angela).
Gárate (D. Juan José).
García Camio (D. Pedro).
Garci González (D. Manuel).
Godoy Castro (D. Federico).
Gómez Gil (D. Guillermo).
González Villar (D. Rafael).
Granés Arrufi (D. Luis).
Grases y Riera (D. José).
Guardiola (D. José).
Hidalgo de Caviedes (D. Rafael).
Huidobro (D. Luis).
Iborra (D. Lino Casimiro).
Jimeno Pérez (D. Alfonso).
Junyet (D. Olegario).

Labarta y Planas (D. Francisco).
Labiada (D. Manuel A.)
Lemus (D. Eugenio).
López (D. Juan Luis).
Llimona (D. Juan).
Mallol (D. Ignacio).
Marco Díaz-Pintado (D. Francisco).
Marín Baguá (D. Francisco).
Martí Garcés (D. José).
Martín de la Arena (D. Ramón).
Martín de Laurel (D. Eugenio).
Martínez Martín (D. Santiago).
Mateu (D. Ramón).
Mathet (D. Pedro).
Medina Díaz (D. Manuel).
Mestres (D. Félix).
Moreno (D. Eladio).
Muguruza Otaño (D. Pedro).
Muñoz (D. Domingo).
Nevot (D. Francisco de P.)
Nogué (D. José.)
Novella (D. Vicente G.)
Núñez Fernández (D. Juan).
Ollé Pinel (D. Antonio).
Oroz (D. Leandro).
Otamendi Machimbarrena (D. Joaquín).
Palacios (D. Antonio).
Parera (D. Antonio).
Pascual y Martín (D. Julio).
Pavía (D. Joaquín).
Pedraza Ostos (D. José).
Peña Muñoz (D. Maximino).
Perdigón (D. José María).
Pérez Comendador (D. Enrique).
Pérez y Pérez (D. José).
Pérez Rubio (D. Timoteo).
Pinazo Martínez (D. Ignacio).
Piñole (D. Nicanor).
Pla (D. Joaquín).
Planes (D. José).
Poy Dalmau (D. Emilio).
Prieto Nespereira (D. Julio).
Pueyo Matanza (D. José).
Puig Perucho (D. Buenaventura).
Pulido y Fernández (D. Ramón).
Raurich (D. Nicolás).
Remacha (D. Pablo).
Riva Muñoz (D.ª María Luisa).
Rodríguez Jaldón (D. Juan).
Romero de Torres (D. Enrique).
Rosellô (D. Lorenzo).
Rubio (D. Roberto).
Ruiz (D. Cristóbal).
Ruiz Martínez (D. Ezequiel).
Saldaña (D. Joaquín).
Sancha (D. Francisco).
Santabárbara (D. Segundo).
Sanz Barrera (D. Joaquín).
Segura Monforte (D. Rafael).
Simonet Castro (D. Enrique).
Soler (D. Rigoberto).
Soria González (D. Nicolás).
Soriano Fort (D. José).
Soriano Montagut (D. Inocencio).
Tejedor (D. José).
Torre Isunza (D. Pedro).
Torremirón (D. Rafael de la).
Tuset (D. Salvador).
Uria (D. José).
Valverde (D. Joaquín).
Vancells (D. Joaquín).
Vázquez Díaz (D. Daniel).
Vidal (D. Francisco).
Vila Puig (D. José).
Zapata (D. Julio M.)
Zuarco (D. Francisco).

Terceras medallas.

Abréu (D. Gabriel).
Aguado Arnaí (D. Rafael).
Aguado García (D. Joaquín).
Alvarez Muñiz (D. Braulio).
Andréu (D. Teodoro).
Arroyo Fernández (D. Rafael).
Ausio (D. Eduardo).
Ballester (D.ª Eloísa).
Ballester Besalduch (D. Agustín).
Bartolozzi Rubio (D. Salvador).
Belloch (D. Julio).
Benedito Vives (D. Luis).
Benito (D. Isidoro).
Berdejo Elipe (D. Luis).
Bergamín (D. Rafael).
Bermúdez Gil (D. Federico).
Blanco (D. Luis).
Blanco Coris (D. José).
Blanco Pérez del Camino (D. Adolfo).
Blesa Prats (D. Luis).
Borobio Ojeda (D. Regino).
Bráñez (D. Enrique).
Bravo (D. Pascual).
Buendía y Beltrán (D. Pablo).
Bustillo (D.ª Encarnación).
Cabañas (D. Ceferino).
Cabello Lapiedra (D. Luis María).
Cabrera (D. Regino).
Cabrera (D. Aurelio).
Calvo Rodero (D.ª Matilde).
Cámara (D. Cecilio).
Capulino (D. Joaquín).
Cardona (D. Juan).
Carrera y Díez (D. Leopoldo).
Casas Abarca (D. Pedro).
Castaños (D. Rodrigo).
Castelao (D. Alfonso R.).
Castellanos Díaz (D.ª María).
Centellas (D. Juan).
Cerveto (D. José).
Cerveto (D. Víctor).
Cittadini (D. Tito).
Coll Gisbert (D. Marcos).
Cortés (D. Javier).
Costa Dequeidts (D. Eduardo).
Corvasi Yustes (D. Abelardo).
Cruz Collado (D. Antonio).
Cruz (D. Miguel de la).
Checa y Perea (D. Francisco).
Chicharro y Gamo (D. José).
Dal'Re (D. Carlos).
Delgado (D. Manuel).
Díaz Alberro (D. Joaquín).
Díez Fernández-Cuervo (D.ª María).
Domingo (D. Gregorio).
Domínguez (D. Isidro de B.).
Dueñas (D. Valentín).
Eduardo Cañizares (D. Enrique).
Espinós Gisbert (D. José).
Esteve (D. Gabriel).
Farré París (D. Antonio).
Félez Ventura (D. Mariano).

Fernández Ardavín (D. César).
Fernández Iturralde (D. Cástor).
Ferrándiz Terán (D. Federico).
Ferré Matas (D. Santiago).
Forns (D. Rafael).
Francés y Mejía (D. Plácido).
Frau (D. José).
Galán Sánchez (D. Rafael).
Galvien (D.ª Emilia).
Gallardo (D. Gustavo).
Gamoneda (D. José María).
García Condoy (D. Julio).
García Guijol (D. Rafael).
García Martínez (D. Emilio).
García Sáinz (D.ª María Luisa).
García de Salazar y Pinedo (D. Miguel).
Garnelo Alda (D. Manuel).
Gestoso (D. José).
Gómez Mir (D. Eugenio).
Gómez Salvador (D. Constantino).
González del Blanco (D. Roberto).
González Villa (D. Rafael).
Grosso Sánchez (D. Alfonso).
Guijo (D. Enrique).
Gutiérrez Hernández (D. Ernesto).
Gutiérrez Larraya (D. Tomás).
Haza y Astier (D. José de la).
Hevia (D. Víctor).
Iglesia Rocío (D. Manuel).
Igual Ruiz (D. Enrique).
Iñigo Nougués (D. Luis).
Izquierdo Vivas (D. Mariano).
Lanz y González (D. Hermenegildo).
Laporta (D. Joaquín).
Laporta Astor (D. Ramón).
Larrañaga (D. Enrique).
Larroque (D. Angel).
Latas Benedé (D. Miguel).
Lastra (D. Rafael).
León Astruc (D. Manuel).
Longarrín (D. Salvador).
López (D.ª Florencia).
López Redondo (D. Carlos).
Lozano Losilla (D. Luis).
Lozano Sidro (D. Adolfo).
Luna (D. Juan).
Llasera Díaz (D. José).
Llisás y Fernández (D. Ramón).
Maeztu (D. Gustavo).
Manero Miguel (D. Luis).
Mañá Hernández (D. Samuel).
Marco Díaz-Pintado (D. Fernando).
Marés (D. Federico).
Marín Magallón (D. Manuel).
Mariscal (D. Aniceto).
Martí Gras (D. Luis).
Martín Fernández de la Torre (D. Néstor).
Martínez Repullés (D. José Luis).
Masset y Tetas (D. Miguel).
Matas (D. Luciano).
Matéu (D. Luciano).
Menéndez (D. Manuel).
Menéndez Pidal y Alvarez (D. Luis).
Miguel Nieto (D. Anselmo).
Miguel Sánchez (D. Juan).
Millas Jugo (D. Isidoro).
Mingo (D. Carlos).
Mongrell (D. José).
Montañé (D. Luis).
Mora (D. Francisco).
Morata (D. Emilio).
Moré de la Torre (D. Francisco).
Morelli (D. Víctor).
Moreno (D. Segundo).
Moreno Ruiz (D. Eladio).
Moya (D. Víctor).
Muntané Muns (D. Luis).
Murillo Rans (D. Tomás).
Núñez Losada (D. Francisco).
Núñez Míguez (D. José).
Ochoa (D. Enrique).
Ochoa Blanco (D. Gabriel).
Ordóñez Valdés (D. José).
Palencia y Alvarez Tubau (D. Ceferino).
Palencia Ubanel (D. Gabriel).
Pantorba (D. Bernardino de).
Pascual (D. Pedro).
Pastor Valsero (D. Dionisio).
Penagos (D. Rafael).
Penalba Navarro (D. Juan Antonio).
Pérez Ballester (D.ª Emilia).
Pérez Herrero (D.ª María Luisa).
Pérez Ortiz (D. José).
Pezuela (D. Francisco).
Ponce Puente (D. José).
Pons (D. Francisco).
Prieto (D. Gregorio).
Puget (D. Juan).
Puig Salvá (D. Guillermo).
Ramírez López (D. Angel).
Ramírez López Gijón (D. Domingo).
Redondo Anat (D. Mariano).
Ribas (D. Federico).
Ribera Blázquez (D. José).
Ribera Gómez (D. Francisco).
Rico Cejudo (D. José).
Ridaura Casademunt (D. Carlos).
Robledano (D. José).
Robles Quintana (D. Angel).
Roca (D. Joaquín).
Rocha Canáls (D. Luis Eduardo de la).
Roesset (D.ª Marisa).
Rubio (D. Mariano).
Rubio Rolls (D. Rafael).
Sáenz Barras (D. Julio).
Sáenz María de los Ríos (D. Francisco).
Sala (D. Luis de).
Salis Camino (D. José).
Sánchez Aroca (D.ª Carmen).
Sánchez Comendador (D. Buenaventura).
Sánchez Covisa (D. Fernando).
Sanchís Mora (D. Ruperto).
Sancho San José (D. Mariano).
Santa María Nadal (D. Juan).
Sanz y de los Santos (D. Santos).
Seijo y Rubio (D. José).
Serra Farnés (D. Pedro).
Segundo (D. Ricardo).
Sigüenza (D. Manuel).
Sobrino Buhigas (D. Carlos).
Somoza (D. Arturo).
Soria González (D. Nicolás).
Souto y Cuero (D. Alfredo).
Tárraga Viladóns (D. Ricardo).
Terencio Farre (D. José).
Timón (D. Mariano).
Torre Estefanía (D. Rafael de la).
Tubau y Pujol (D. Fermín).
Val y Colomer (D. Julio del).
Vallcorba y Mexía (D. Cayetano).

Veloso (D. Ignacio).
Vera y Sales (D. Enrique).
Vicent (D. Carmelo).
Vidal y Cuadras (D. José María).
Vila y Arrufat (D. Antonio).
Vila y Puig (D. Juan).
Villalba (D.ª María Luisa).
Viver y Aymerich (D. Pedro).
Viver y Aymerich (D. Tomás).
Zuluaga Estrígana (D. Juan).

(Gaceta del 10)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la sección quinta del Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos una dotación de 10.000 pesetas por jubilación de D. Guillermo Gómez Cid,

Este Ministerio ha acordado que se dé la corrida de escala y, en su consecuencia, que D. Arturo de Vergara y Albertos, don José Encinas Muñagorri, D.ª Melchora Herrero Ayora, D. José Bellver Dalmau y D. Federico Goder Castro, de las Escuelas de Santa Cruz de Tenerife, Oviedo, del Hogar, Valencia y Sevilla, respectivamente, pasen a ocupar los números 46, 67, 67 bis, 88 y 109 del referido Escalafón, con el sueldo anual respectivo de 10.000 pesetas, 9 000, 9.000, 8.000 y 7.000, que percibirán desde el día 15 del actual, siguiente al de la jubilación del causante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 3 del actual el Profesor de término de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid D. Joaquín Rogí y López Calvo, que figuraba en el Escalafón del Profesorado de las mencionadas Escuelas de Artes y Oficios en la sección quinta con el número duplicado y sueldo anual de 10.000 pesetas,

Este Ministerio ha acordado que la referida dotación sea amortizada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(Gaceta del 29.)

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones a una Cátedra de Piano, vacante en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, al Consejero de Instrucción pública D. Amadeo Vives, y disponer que este nombramiento se publique en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del art. 15 del reglamento de Oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 29.)

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, ha formulado, con fecha 27 de Febrero del corriente año, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la consignación de 10 000 pesetas para obras de consolidación del coro y otras varias en la iglesia de Santa María de la Vega, en Toro (Zamora), a justificar, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez.

Resultando que la referida propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la conservación, protección y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional el día 27 del año en curso;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo permanente de dicha Junta figura la de conceder auxilio inmediato y disponer la ejecución de obras perentorias, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a las cantidades consignadas en los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de consolidación del coro y otras varias en la iglesia de Santa María de la Vega, en Toro (Zamora), a justificar, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 3.º, concepto 2.º del presupuesto trimestral aprobado por ley de 26 de Diciembre de 1931, para el primer trimestre del corriente año, y que las obras se realicen bajo la dirección del citado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la conservación, protección y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, ha formulado, con fecha 27 de Febrero del corriente año, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la consignación de 6.000 pesetas para obras urgentes de reparación de la bóveda de ingreso, muro que separa de la calle y coro del convento de Santa Isabel, de Toledo, a justificar, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos D. Emilio Moya Lledós.

Resultando que la referida propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional el día 27 de Febrero del año en curso;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la Junta indicada figura la de conceder auxilios inmediatos y disponer la ejecución de obras perentorias en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a las cantidades consignadas en los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 6 000 pesetas para obras urgentes de reparación de la bóveda de ingreso, muro que separa de la calle y coro del convento de Santa Isabel, de Toledo, a justificar, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya Lledós, con cargo al crédito con

signado en el capítulo 26, art. 3.°, concepto 2.° del presupuesto trimestral aprobado por ley de 26 de Diciembre de 1931 para el primer trimestre del corriente año, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha formulado, con fecha 27 de Febrero del corriente año, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la consignación de 6.000 pesetas para obras de terminación de las de consolidación y saneamiento realizadas en el convento de San Juan de la Penitencia, de Toledo, a justificar, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos D. Emilio Moya y Lledós.

Resultando que la referida propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional el día 27 de Febrero del año en curso;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la indicada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos y disponer la ejecución de obras perentorias en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a las cantidades consignadas en los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 6.000 pesetas para obras de terminación de las de consolidación y saneamiento realizadas en el convento de San Juan de la Penitencia, de Toledo, a justificar, a nombre del Arquitecto conservador de la cuarta zona, D. Emilio Moya Lledós, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 3.°, concepto 2.° del presupuesto trimestral aprobado por ley de 26 de Diciembre de 1931 para el primer trimestre del corriente año, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha formulado, con fecha 13 de Febrero del corriente año, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la consignación de 5.000 pesetas para obras de reconstrucción de cubiertas y consolidación del pórtico del convento de San Esteban, de Salamanca, a justificar, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya Lledós.

Resultando que la referida propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional el día 13 de Febrero del año en curso;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo permanente de dicha Junta figura la de conceder auxilio inmediato y disponer la ejecución de obras perentorias en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a las cantidades consignadas en los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 5.000 pesetas para obras de reconstrucción de cubiertas y consolidación del pórtico del convento de San Esteban, de Salamanca, a justificar, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya Lledós, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 3.°, concepto 2.° del presupuesto trimestral aprobado por ley de 26 de Diciembre de 1931 para el primer trimestre del corriente año, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1932

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha formulado, con fecha 27 de Febrero de corriente año, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la consignación de 4.000 pesetas para obras de conservación de la cornisa de la torre de la catedral de Ciudad Rodrigo (Salamanca), a justificar, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos D. Emilio Moya Lledós.

Resultando que la referida propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional el día 27 de Febrero del año en curso;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo permanente de dicha Junta figura la de conceder auxilio inmediato y disponer la ejecución de obras perentorias, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a las cantidades consignadas en los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 4.000 pesetas para obras de conservación de la cornisa de la torre de la catedral de Ciudad Rodrigo (Salamanca), a justificar, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya Lledós, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 3.°, concepto 2.° del presupuesto trimestral aprobado por ley de 26 de Diciembre de 1931 para el primer trimestre del corriente año, y que las obras se realicen bajo la dirección del citado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha formulado, con fecha 27 de Febrero del corriente año, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística monumental de España y en la que figura la consignación de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación en la iglesia de San Juan del Mercado, de Benavente (Zamora), a justificar, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos D. Alejandro Ferrant y Vázquez.

Resultando que la referida propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, el día 27 de Febrero del año en curso;

Considerando que entre las atribuciones que competen al

Comité ejecutivo de dicha Junta figura la de conceder auxilios inmediatos y disponer la ejecución de obras perentorias en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a las cantidades consignadas en los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación en la iglesia de San Juan del Mercado, de Benavente (Zamora), a justificar, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 3.º, concepto 2.º del presupuesto trimestral, aprobado por ley de 26 de Diciembre de 1931 para el primer trimestre del corriente año, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha formulado, con fecha 27 de Febrero del corriente año, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la consignación de 10 000 pesetas para obras urgentes de consolidación en el edificio conocido con el nombre de Carnicerías, en Medina del Campo (Valladolid), a justificar, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta zona don Emilio Moya Lledós.

Resultando que la referida propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional el día 27 de Febrero del año en curso;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo permanente de dicha Junta figura la de conceder auxilio inmediato y disponer la ejecución de obras perentorias, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a las cantidades consignadas en los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se hace mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas, para obras urgentes de consolidación en el edificio conocido con el nombre de Carnicerías, en Medina del Campo (Valladolid), a justificar, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya Lledós, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 3.º, concepto 2.º del presupuesto trimestral aprobado por ley de 26 de Diciembre de 1931 para el primer trimestre del corriente año, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha formulado, con fecha 27 de Febrero del corriente año, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la consignación de 9.000 pesetas para obras urgentes de consolidación de los restos de las Cámaras Reales del monasterio de Poblet (Tarragona), a justificar, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos D. Jerónimo Martorell.

Resultando que la referida propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional el día 27 de Febrero del año en curso;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo permanente de dicha Junta figura la de conceder auxilio inmediato y disponer la ejecución de obras perentorias en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a las cantidades consignadas en los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 9 000 pesetas para obras urgentes de consolidación de los restos de las Cámaras Reales del monasterio de Poblet (Tarragona), a justificar, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la tercera zona, D. Jerónimo Martorell, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 3.º, concepto 2.º del presupuesto trrmestral aprobado por ley de 26 de Diciembre de 1931, para el primer trimestre del corriente año, y que las obras se realicen bajo la dirección del citado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la conservación, protección y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha formulado, con fecha 27 de Febrero del corriente año, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la consignación de 8.000 pesetas para obras urgentes de consolidación en el patio del convento de las Dueñas, de Salamanca, a justificar, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos D. Emilio Moya Lledós.

Resultando que la referida propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, el día 27 de Febrero del año en curso;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la indicada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos y disponer la ejecución de obras perentorias en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a las cantidades consignadas en los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 8.000 pesetas para obras urgentes de consolidación en el patio del convento de las Dueñas, de Salamanca, a justificar, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya Lledós, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 3.º, concepto 2.º del presupuesto trimestral aprobado por ley de 26 de Diciembre de 1931 para el primer trimestre del corriente año, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro ar

tístico nacional ha formulado, con fecha 27 de Febrero del corriente año, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la consignación de 3 500 pesetas para obras de reparación de las terrazas y fábrica de hormigón de la Puerta Elvira, de Granada, a justificar, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos D. Leopoldo Torres Balbás.

Resultando que la referida propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacionalel 27 de Febrero del año en curso;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la indicada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos y disponer la ejecución de obras perentorias en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a las cantidades consignadas en los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 3.500 pesetas para obras urgentes de reparación de las terrazas y fábricas de hormigón de la Puerta Elvira, de Granada, a justificar, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 3.º, concepto 2.º del presupuesto trimestral aprobado por ley de 26 de Diciembre de 1931 para el primer trimestre del corriente año, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha formulado, con fecha 27 de Febrero del corriente año, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la consignación de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación y reparación en la iglesia de Santa María del Azogue, de Benavente (Zamora), a justificar, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos D. Alejandro Ferrant y Vázquez.

Resultando que la referida propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional el día 27 de Febrero del año en curso;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la indicada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos y disponer la ejecución de obras perentorias en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a las cantidades consignadas en los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación y reparación en la iglesia de Santa María del Azogue, de Benavente (Zamora), a justificar, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 3.º, concepto 2.º del presupuesto trimestral aprobado por ley de 26 de Diciembre de 1931 para el primer trimestre del corriente año, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha formulado, con fecha 13 de Febrero del corriente año, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la consignación de 2.000 pesetas para obras urgentes de consolidación del rincón del claustro del monasterio de Santo Domingo de Silos (Burgos), a justificar, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos D. Teodoro Ríos Balaguer.

Resultando que la referida propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional el 13 de Febrero del año en curso;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la indicada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos y disponer la ejecución de obras perentorias en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a las cantidades consignadas en los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 2.000 pesetas para obras urgentes de consolidación del rincón del claustro del monasterio de Santo Domingo de Silos (Burgos), a justificar, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la tercera zona, D. Teodoro Ríos Balaguer, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 3.º, concepto 2.º del presupuesto trimestral aprobado por ley de 26 de Diciembre de 1931 para el primer trimestre del corriente año, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fecha 27 de Febrero de corriente año, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la consignación de 1.200 pesetas para las obras necesarias para reparar los desperfectos ocasionados con motivo de la explosión de una bomba colocada en la Plaza del Rey, en los locales que ocupa el Museo Arqueológico provincial en la antigua Capilla Real de Santa Agueda, de Barcelona, Monumento nacional, consistentes principalmente en la rotura de cristales, a justificar, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos D. Jerónimo Martorell.

Resultando que el mencionado acuerdo figura en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional el día 27 de Febrero del año en curso;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la indicada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos y disponer la ejecución de obras perentorias, en atención al ruinoso estado de los edificios, y en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a las cantidades consignadas en los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 1.200 pesetas para reparar los desperfectos ocasionados con motivo de la explosión de una bomba, consistentes principalmente en la rotura de cristales en los locales que ocupa el Museo Arqueológico en la Capilla Real de Santa Agueda, Monumento nacional, a justificar, a nombre

del Arquitecto conservador de Monumentos D. Jerónimo Martorell, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 3.°, concepto 2.° del vigente presupuesto trimestral aprobado por ley de 26 de Diciembre de 1931, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha formulado, con fecha 27 de Febrero del corriente año, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la consignación de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación y saneamiento de muros de la iglesia de Santa María del Naranco (Oviedo), a justificar, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos D. Luis Menéndez Pidal.

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional el día 27 de Febrero del año en curso;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la indicada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos y disponer la ejecución de obras perentorias en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a las cantidades consignadas en los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación y saneamiento de muros de la iglesia de Santa María del Naranco (Oviedo), a justificar, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos D. Luis Menéndez Pidal, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 3.°, concepto 2.° del presupuesto trimestral aprobado por ley de 26 de Diciembre de 1931 para el primer trimestre del corriente año, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, ha formulado con fecha 27 de Febrero del corriente año, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la consignación de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación y restauración en la iglesia de Santa Marta de Tera (Zamora), a justificar, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos D. Alejandro Ferrant Vázquez.

Resultando que la referida propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional el 27 de Febrero del año en curso;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la indicada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos y disponer la ejecución de obras perento torias en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a las cantidades consignadas en los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación y restauración en la iglesia de Santa Marta de Tera (Zamora), a justificar, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 3.°, concepto 2.° del presupuesto trimestral aprobado por ley de 26 de Diciembre de 1931 para el primer trimestre del corriente año, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Vista el acta de recepción provisional de las obras de reforma del Palacio del Hielo, de esta capital, suscrita por D. Juan Alvarez Mendoza, en representación de este Ministerio; D. Luis García Virgil, en representación de la Intervención general de la Administración del Estado; D. Pedro Muguruza y Otaño, como Arquitecto director, y D. Eduardo Requena Papi, en representación de la Sociedad Anónima Cubiertas y Tejados, entidad contratista de las obras;

Resultando que en la mencionada acta, extendida en 7 de Enero del corriente año, se hace constar que fueron recorridas por los suscribientes de la misma todas las dependencias establecidas en los distintos pisos, encontrándose las obras, previo un detenido examen, en buen estado y ejecutadas con arreglo a las condiciones técnicas establecidas en los dos proyectos que han servido de base a su realización, sin más defectos que los de una serie de manchas acusadoras de goteras y grietas en algunos tabiques que, a declaración del representante de la entidad contratista, habían quedado reparados en el primer caso, y serían objeto de cumplida revisión y corrección absoluta en ambos dentro del plazo de garantía, por haberse producido como consecuencia de golpes violentos en el curso de la mudanza, ya que por circunstancias de todos conocidas el edificio se encuentra en uso;

Resultando que también se expresa en el acta que no se han terminado las obras, explicando la dirección de las mismas que ello era resultado de la indeterminación constante en que hasta la fecha se ha encontrado en cuanto al destino de los locales del fondo del edificio con salida a la calle de San Agustín;

Resultando que la referida acta termina exponiendo el resultado satisfactorio que a los efectos de esta recepción les ha producido las obras, por lo que las dan por recibidas provisionalmente;

Considerando que las obras objeto de una recepción provisional no pueden darse por aceptadas en tal sentido, hasta tanto no hayan sido terminadas de conformidad con lo dispuesto en el art. 63 del pliego general de condiciones;

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el art. 64 del mismo pliego de condiciones tampoco pueden darse por recibidas provisionalmente cuando las obras objeto de la recepción no se hallen en buen estado, como ocurre en el caso presente, previniéndose en dicho artículo, cuando esto suceda, la concesión de un plazo para efectuar aquellas obras precisas, finado el cual se efectuará nuevo reconocimiento para su recepción;

Considerando que no pueden efectuarse al plazo de garantía la realización de obras que por ser de terminación en un caso y de reforma en otro corresponden por entero a las que tienen que realizarse con anterioridad a la recepción provisional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que se desapruebe el acta de referencia; y

2.º Que por el Arquitecto director de las obras se conceda al contratista un plazo fijo para efectuar las obras a que se alude en el acta, finado el cual se procederá a la recepción provisional en la forma especificada en el último párrafo del artículo 64 del pliego general de condiciones, remitiendo a este Ministerio el acta correspondiente suscrita por las mismas personas que la anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Benisanó (Valencia) se dirigió al Presidente de la Comisión provincial de Monumentos correspondiente, solicitando, en nombre de la Corporación municipal, la demolición del llamado Portalillo de Bétera, por considerarlo en estado ruinoso y ser un obstáculo para la circulación de vehículos.

Informada dicha solicitud por la referida Comisión provincial de Monumentos y posteriormente por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional,

Este Ministerio, conformándose con el parecer de la Junta citada, ha resuelto desestimar la petición del Ayuntamiento de Benisanó y acordar que el llamado Portalillo de Bétera sea respetado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, ha formulado con fecha 12 de los corrientes la siguiente propuesta:

«Vistas las cuentas formuladas y suscritas por el Arquitecto de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás, que comprende los trabajos de descombro y excavación en el secano de la Alhambra, ejecutados en los meses de Agosto a Diciembre del año último, por las partidas mensuales de 1.724,07; 2.050,70; 1.838,51; 2.251,70 y 2.496,16 pesetas, respectivamente, que suman 10.361,14.

»El Comité ejecutivo entiende que se halla suficientemente justificado el gasto de los trabajos realizados, por ser indispensable y urgente descombrar el secano de la Alhambra para empezar seguidamente la organización de los jardines, que han de llenarle en un porvenir próximo, y propone su aprobación, abonándose su importe con cargo a los productos del mismo Monumento.»

Considerando que el art. 14 del reglamento de 25 de Junio de 1928 establece que el producto de las entradas de visita a los Monumentos y cuanto de ellos provenga por cesión, enajenación, venta de materiales, productos forestales, canteras, rentas y alquileres, no podrá ser destinado ni aplicado, sino al mismo Monumento de donde procedan, o a aquellos otros de la provincia donde aquél radique;

Considerando que, según lo dispuesto en el art. 37 del Real decreto de 9 de Agosto de 1926, el Patronato está facultado para la inversión o aplicación de sus recursos,

Esta Dirección general, de conformidad con la propuesta de referencia, ha dispuesto se apruebe el gasto de que se trata, y que de su total importe de 10.361,14 pesetas se abone con cargo al producto de las entradas de visita a la Alhambra y de cuanto provenga de este Monumento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Marzo de 1931.—*El Director general*, Orueta.

Señor Secretario del Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la conservación, protección y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinada la pretensión de D.ª Josefa Callao Mínguez, funcionaria del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrita al Archivo de la Corona de Aragón, Barcelona, de que se le conceda segunda prórroga a la licencia que disfruta por motivos de salud;

Teniendo en cuenta que la pretensión esta justificada por medio de la correspondiente certificación y aquélla apoyada por los artículos 32 y 33 del reglamento aprobado por Decreto de 7 de Septiembre de 1918, y visto el favorable dictamen emitido por la Jefatura del Archivo de la Corona de Aragón en 15 de este mes,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo a la Sra. Callao un mes de segunda prórroga, sin sueldo, a la licencia concedida para atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

ARQUEOLOGÍA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Recibido en este Ministerio un oficio del Presidente del Patronato del Museo Arqueológico Nacional, en súplica de que se libren 1.250 pesetas, cuarta parte del crédito de 5.000 consignado en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 25 del presupuesto en vigor, prorrogado en su cuarta parte para el trimestre en curso,

Este Ministerio se ha servido disponer que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se libren, a justificar, 1.250 pesetas sobre la Tesorería Central, a nombre de D. Eloy Rodríguez Vellón, Habilitado del Museo Arqueológico Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXIII — Viernes 22 de Abril de 1932 — Núm. 45

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

CONGRESOS. — *Cooperación de Centros y Corporaciones a la organización del Internacional de Enseñanza de la Historia. Página 706.*

ASOCIACIONES.—*Autorización para el legal funcionamiento.—Página 706.*

BOLETÍN OFICIAL.—*Concurso para la adquisición de 350 resmas de papel.—Página 706.*

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Admisiones de renuncias de Presidente y Vocales de Tribunales de oposiciones.—Página 706.*
Rectificación de error en Orden de nombramiento de Vocales del Patronato de Cultura, de Sevilla.—Página 707.
Designaciones para constituir dicho Patronato.—Página 707.
Autorización a Rectores para conceder permiso a los Catedráticos que deseen asistir a la Asamblea de Estudios de Historia del Derecho que se celebrará en este mes y en Madrid.—Página 707.
Rectificación de errores en Ordenes y anuncio relativos a la Cátedra de Lengua y Literatura latinas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.—Página 707.

AUXILIARES.—*Prórroga de nombramiento. Página 708.*
Nombramiento.—Página 708.
Designación para Cátedra acumulada.—Página 708.
Anulación de Ordenes sobre jubilación y ascensos.—Página 708.
Disposición relativa a convocatoria de concurso para provisión de plaza.—Página 709.
Licencia.—Página 709.
Remuneración por desempeño de plaza.—Página 709.

ALUMNOS.—*Denegación de solicitud referente a autorización de matrícula con carácter oficial de los alumnos que terminaron el Bachillerato en Enero último.—Página 709.*
Autorizaciones para estudiar carreras de Medicina y Ciencias sin aprobar asignaturas complementarias.—Página 709.

HOSPITALES CLÍNICOS. — *Rectificación de Orden de nombramiento de alumnos internos.—Página 710.*

ASUNTOS GENERALES. — *Dictamen del Consejo de Instrucción pública sobre instancia referente a autorización para dar clases privadas de segunda enseñanza a Ingenieros y Licenciados.—Página 710.*
Nombramiento de Vicerrector.—Página 710.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS. —*Excedencia.—Página 710.*
Resolución de expediente relativo al reingreso de Catedrático excedente en el Escalafón de Institutos.—Página 710.
Reingreso.—Página 710.
Resolución de concurso.—Página 711.
Licencias.—Página 711.
Cátedra eliminada de oposiciones.—Página 711.
Denominación de Cátedras.—Página 711.
Desestimación de instancia solicitando derecho a opositar Cátedras de Agricultura. Página 711.
Cátedras a concurso de traslación y anuncios de las mismas.—Página 711.

PROFESORADO INTERINO.—*Nombramiento. Página 712.*

PROFESORADO ESPECIAL. — *Pase de Profesores de Religión a situación de excedencia forzosa.—Página 712.*
Quinquenios concedidos.—Página 712.
Plazas a concurso de traslado y anuncios de las mismas.—Página 713.

AUXILIARES.—*Licencia.—Página 716.*

ALUMNOS.—*Desestimación de instancia en solicitud de que se derogue disposición que autoriza a los Claustros para establecer repasos voluntarios.—Página 716.*

INSTITUTOS LOCALES. —*Licencia.* — *Página 716.*
Nombramiento de Director.—Página 716.

ASUNTOS GENERALES.—*Autorización para dedicarse a la enseñanza privada.—Página 716.*
Nombramientos de Maestros de Escuelas preparatorias.—Página 716.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO. — *Quinquenio a Profesor especial.—Página 717.*
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 717.
Resolución de expediente sobre conmutación de asignaturas.—Página 717.
Nombramientos de Auxiliares supernumerarios gratuitos.—Página 718.
Idem de ídem interino gratuito de sección de Vulgarización.—Página 718.
Cátedra a concurso previo de traslado.—Página 718.
Anuncio de la misma.—Página 718.

ESCUELAS DE VETERINARIA. — *Permiso a Catedrático para realizar estudios en Dinamarca.—Página 718.*

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

Disposición relativa al abono de haberes al Profesor Secretario de la Escuela de Ayudantes facultativos de Minas de Linares, en cumplimiento del Decreto presidencial de 24 de Marzo último.—Página 718.
Inhibición del Ministerio en asunto referente a rectificación de puesto en Escalafones de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao y del Cuerpo de Ingenieros Industriales.—Página 719.
Aplicación de la Orden de 29 de Febrero último para jubilación al Profesorado de la Escuela profesional de Peritos Agrícolas. Página 719.
Desestimación de instancia pidiendo la extensión de la capacidad docente de los Ingenieros Industriales a los Establecimientos privados de enseñanzas en general.—Página 719.
Concesión de continuación de estudios en la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.—Página 719.

Sección de Formación profesional.

Nombramientos de Presidentes y Vocales de Patronatos locales.—Página 719.

Nombramiento de Inspector de Formación profesional de la séptima zona.—Página 720.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 17.—Tesoro artístico.

Aprobación de propuesta de gastos de obras, hecha por el Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la conservación, protección y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional.—Página 720.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.—*Facultad de Filosofía y Letras.—Anuncio de auxiliaría temporal.—Página 720.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

CONGRESOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la convocatoria de la Conferencia preliminar para la organización del Primer Congreso internacional de Enseñanza de la Historia;

Considerando muy plausibles la idea y el propósito que el Comité de Iniciativa expresa razonadamente en el documento de invitación,

Este Ministerio, reconociendo la utilidad y urgencia del expresado Congreso, ha tenido a bien adherirse a la idea de su organización y disponer que por los Centros y Corporaciones dependientes del mismo se preste la cooperación posible al susodicho Comité de Iniciativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Enero de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ASOCIACIONES

ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Raimundo Martínez Turumbay interesando la autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros españoles del segundo Escalafón, interinos, sustitutos y normalistas;

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por el Gobernador civil, Inspección provincial de Primera enseñanza y Sección administrativa de la provincia de Madrid;

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha resuelto que se conceda la autorización ministerial solicitada para que se constituya legalmente la Asociación de Maestros españoles del segundo Escalafón, interinos, sustitutos y normalistas, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del reglamento por que ha de regirse la expresada Asociación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Marzo de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 5 de Abril.)

BOLETÍN OFICIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que para la adquisición de papel con destino al BOLETÍN OFICIAL y demás publicaciones del Departamento, se celebre un concurso público con arreglo a las bases que a continuación se detallan:

1.ª Se abre un concurso para la adquisición de 350 resmas de papel, de la misma o parecida clase que la empleada actualmente en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, color blanco, satinado, peso 20 kilogramos cada resma, tamaño 66 por 94 centímetros.

2.ª Los concursantes remitirán sus proposiciones, acompañando muestras y notas de precios, al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, Negociado del BOLETÍN OFICIAL, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid.*

3.ª Aprobada la adquisición por la superioridad, se efectuará la recepción del material y su pago en la forma legal procedente, una vez que el papel elegido haya tenido entrada en este Ministerio.

4.ª Las muestras de papel estarán de manifiesto en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes (Negociado del BOLETÍN OFICIAL) durante el expresado plazo de quince días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, entre los cuales ha de contarse, desde luego, la publicación de esta Orden en la *Gaceta.* Madrid 18 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Tomando en consideración las razones aducidas por D. Manuel Márquez y Rodríguez, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y Presidente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica y Terapéutica clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca,

Este Ministerio ha acordado admitirle su renuncia presentada del expresado cargo de Presidente de dicho Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Estimando atendibles las razones expuestas por el interesado,

Este Ministerio ha tenido a bien admitir a D. Manuel González Hontoria y Fernández Ladreda la renuncia que ha presentado del cargo de Vocal propietario del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Derecho internacional público, de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, para el que fué nombrado por Orden de 10 del actual (*Gaceta* del 12).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta de 2 de Abril.)

Ilmo. Sr.: A tenor de lo dispuesto en el art. 9.º del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931,

Este Ministerio ha resuelto admitir a D. Patricio Peñalver y Bachiller, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, la renuncia que, fundada en el motivo de incompatibilidad de ser opositor a la Cátedra, ha presentado del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Análisis matemático, tercer curso (Ecuaciones diferenciales), de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, para el que fué nombrado por Orden de 16 de Marzo próximo pasado (*Gaceta* del 18).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

Padecido error en la redacción de la Orden de 28 de Marzo último, que se publicó en la *Gaceta* correspondiente al día 31 de dicho mes, se inserta de nuevo debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Decreto de 2 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato de Cultura, de Sevilla, a los Sres. D. Pedro Jorge Guillén Alvarez y D. Emilio Muñoz Rivero, Catedráticos de la Facultad de Filosofía y Letras y de la de Medicina de la Universidad de la citada población, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Abril.)

Vista la propuesta formulada por el ilustrísimo señor Rector de la Universidad de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 2 del actual estableciendo el Patronato de Cultura en dicha capital,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la referida propuesta y, en su consecuencia, designar para constituir el mencionado Patronato de Cultura, de Sevilla, a D. Estanislao del Campo y Lopez, Rector de la Universidad; D. Francisco Candil Calvo, Vicerrector; D. José González y Fernández de la Bandera, Alcalde de Sevilla; D. Hermenegildo Casas Jiménez, Presidente de la Diputación; D. José María Ots Caudoquí, Director del Centro de Estudios de América, y D. Pedro Castro Barea, Catedrático Secretario general de la Universidad; D. Ramón González Sicilia y de la Corte, Director de la Escuela Normal; D. José Pérez Germán, Profesor numerario del Colegio Hispalense de Formación profesión; D. Juan María Aguilar y Calvo, Catedrático de la Universidad; D. Ruperto Escobar Castillo, Inspector Jefe de Primera enseñanza, y D. Joaquín Novella Valero, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Organizada por buen número de Catedráticos y de muchos que cultivan los estudios de Historia del Derecho, se celebrará en esta capital y en la última semana de este mes de Abril una Asamblea que ofrecerá singular interés por los temas que serán desarrollados y las personalidades extranjeras que tienen anunciada su concurrencia a la misma,

Este Ministerio, reconociendo la importancia de la proyectada reunión, ha resuelto que tenga carácter oficial, quedando autorizados los respectivos Rectores para conceder permiso a los Catedráticos que deseen asistir, siempre que los servicios de la enseñanza queden debidamente atendidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6.)

Habiéndose padecido error en la publicación de la Orden de este Ministerio fecha 22 del mes actual y en el anuncio de concurso de traslación correspondiente, se publican ambos debidamente rectificados.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en Orden fecha 21,

Este Ministerio ha dispuesto que la Cátedra de Lengua y Literatura latinas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, actualmente acumulada al Catedrático más moderno, D. Bernardo Alemany Selfa, se anuncie al turno de concurso de traslación entre Catedráticos numerarios que habiendo ingresado por oposición o por concurso desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, o Auxiliares que tengan legalmente reconocido su derecho. También podrán concursar los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina el Decreto de 31 de Julio de 1931 (*Gaceta* de 1.º de Agosto).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose incurrido en la involuntaria omisión de no publicar en la *Gaceta* del 2 de los corrientes el anuncio referido al concurso para la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, primero y segundo, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, acumulada al Catedrático más moderno, D. Bernardo Alemany Selfa, que por Orden de 30 del pasado Marzo, publicada en la precitada *Gaceta*, se mandaba anunciar, rectificando el que se publicó en la del 24 del indicado Marzo, y habiéndose publicado dicho anuncio en la *Gaceta* del 4 de los corrientes, pero incidiendo en un error de fecha y en forma que podría dar lugar a equívocas interpretaciones,

Se dispone por la presente que en la misma *Gaceta* en que esta Orden lo sea, se publique el anuncio correspondiente, que habrá de acomodarse a la rectificación acordada en la del 30 de Marzo último, publicada en la *Gaceta* de 2 del actual, entendiéndose queden sin valor ni efecto de ninguna clase los anuncios que sobre dicho concurso se han publicado en las *Gacetas* de 24 de Marzo próximo pasado y 4 de los corrientes, fechas 22 de Marzo y 2 de Abril, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

ANUNCIO

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, primero y segundo, acumulada al Catedrático más moderno, D. Bernardo Alemany Selfa, cuya Cátedra ha de proveerse, según la Orden de 22 de Marzo próximo pasado, rectificada por la de 30 del propio mes *(Gacetas* de 24 de Marzo y 2 de los corrientes), en turno de concurso por traslación entre Catedráticos numerarios que hubieren ingresado por oposicion o concurso y desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho. También podrán concursar los excedentes voluntarios en los términos y condiciones que determina el Decreto de 31 de Julio de 1931 *(Gaceta* de 1.° de Agosto del mismo año) y el de 7 de Agosto de 1931 *(Gaceta* del 8).

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, por el conducto correspondiente, dentro de los veinte días, a contar del siguiente al en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, debiendo necesariamente acompañar a la solicitud los títulos y documentos que acrediten su derecho a concursar, hojas de servicios y demás justificantes de los méritos que aleguen.

Para el orden de preferencia se estará a lo que dispone el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Este concurso deberá anunciarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por edictos en los tablones de anuncios de los Centros de enseñanza correspondientes.

Quedan sin valor ni efecto los anuncios publicados en las *Gacetas* de 24 de Marzo último y 4 de los corrientes, fechas 22 de Marzo y 2 del actual, referidos al concurso de que se trata, por haberlo así acordado las Órdenes de 30 de Marzo y la de esta fecha, publicada la primera en la *Gaceta* de 2 de los corrientes.

Madrid 6 de Abril de 1932. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 7.)

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 31 de Marzo de 1928 a favor de don Emilio Muñoz Fernández, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales, toda vez que se halla comprendido en lo preceptuado en el apartado 4.° del art. 6.° del citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Felipe González Vícen Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las Cátedras de Historia del Derecho y Derecho canónico, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, según se determina en el citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Habiéndosele admitido por este Ministerio a don José Valero y Montes su renuncia del cargo de Profesor auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, que venía desempeñando por acumulación la Cátedra de Complementos de Física para Medicina, y de conformidad con la propuesta formulada por la expresada Facultad,

Este Ministerio ha resuelto designar para el desempeño de dicha Cátedra acumulada al que lo es también Profesor auxiliar temporal D. Miguel Aparicio y Simón, encargado de Cátedra vacante, por cuyo desempeño habrá de percibir la gratificación anual de 1.000 pesetas, que corresponde por ser de clase alterna, desde el día en que de hecho se haya encargado de la enseñanza y siempre que se cumplan y acrediten debidamente las circunstancias y requisitos que previene la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que eleva a este Ministerio el Rectorado de la Universidad de Zaragoza participando que, según manifiesta el interesado, el Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de dicha Universidad, D. Felipe Sáenz de Cenzano Fernández, no cumple la edad reglamentaria para ser jubilado hasta el 13 de Septiembre próximo venidero, como lo demuestra con la certificación del acta de bautismo que se acompaña;

Resultando que al publicarse con carácter provisional el Escalafón de Auxiliaares numerarios, a extinguir, de Universidades, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 1.° de Febrero de 1926 (BOLETÍN OFICIAL núm. 16) y la Orden de 15 de Enero de 1930 (BOLETÍN OFICIAL núm. 9) de la Dirección general de Enseñanzas Superior y Secundaria, a fin de que en los plazos de veinte y quince días, respectivamente, los interesados hicieran cuantas reclamaciones creyeran pertinentes, sin que entonces hiciera reclamación alguna dicho Sr. Sáenz de Cenzano, quien viene figurando en el aludido Escalafón como nacido el día 13 de Febrero de 1862;

Resultando que como consecuencia de figurar en el Escalafón definitivo de los expresados Auxiliares, el que, repetido Sr. Sáenz de Cenzano, nació el 13 de Febrero de 1862, con fecha 3 de Marzo del corriente año se dictó la Orden, en virtud de la cual se le declaraba jubilado a partir de dicho día 13 de Febrero;

Resultando que en virtud de la expresada jubilación y por Orden de este Ministerio de 8 de Marzo próximo pasado, se procedió a dar los ascensos reglamentarios, disponiendo que D. Jacinto Ovín Corte, Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, pasara a la sección primera del repetido Escalafón de Auxiliares, con el sueldo de 5.000 pesetas anuales, y D. Juan Bautista Gomis Bardiza, de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, a la segunda del mismo Escalafón, con la gratificación de 4.000 pesetas anuales;

Resultando que si hasta la actualidad el interesado Sr. Sáenz de Cenzano no ha hecho la manifestación de que la fecha de su nacimiento es la de 13 de Septiembre de 1862, lo ha sido, sin duda, por omisión consistente en no haberse fijado en el Escalafón, cuando éste se ha publicado provisionalmente a los efectos de reclamación;

Considerando que por la certificación, legalizada, del acta de bautismo que se acompaña, se comprueba que el interesado Sr. Sáenz de Cenzano nació el 13 de Septiembre de 1862, por lo que según preceptuan las disposiciones vigentes no procede declararlo jubilado hasta el día 13 de Septiembre del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien anular las Órdenes de este Ministerio fechas 3 y 8 de Marzo próximo pasado, en virtud de las cuales se declaraba jubilado en el cargo de Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza a D. Felipe Sáenz de Cenzano Fernández, y ascendidos a la primera y segunda secciones del respectivo Escalafón, respectivamente, a los Auxiliares numerarios de las Facultades de Medicina y Farmacia de Sevilla y Madrid, Sres. D. Jacinto Ovín Corte y D. Juan Bautista Gomis Bardiza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Creada una plaza de Auxiliar temporal, que se adscribirá a la Cátedra de Historia de las Instituciones políticas y civiles de América de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, con la dotación de 3.000 pesetas anuales, según se consigna en el capítulo 9.º, artículo único, concepto 68 de la ley de Presupuestos de gastos de este Departamento, que ha de regir a partir del día 1.º de Abril del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Facultad respectiva y ajustándose a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias, se convoque el correspondiente concurso para la provisión de la expresada plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A instancia del interesado y de conformidad con los informes emitidos por el Decanato y Rectorado de la Facultad de Ciencias y Universidad de Oviedo y lo dispuesto en la ley de 21 de Julio de 1878 y en el inciso tercero del art. 33 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918 (reglamento ley de Bases de 22 de Julio),

Este Ministerio ha tenido a bien conceder tres meses de licencia para asuntos propios, sin remuneración alguna, al Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Buenaventura Bellido Martín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Aprobados por ley de 31 de Marzo próximo pasado los Presupuestos generales del Estado que han de regir a partir del día 1.º de los corrientes y consignándose en el de gastos, correspondiente a este Departamento, en su capítulo 9.º, artículo único, concepto 18, subconcepto 5.º, la cantidad de 3.000 pesetas anuales, en concepto de indemnización, para el Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, adscrito a la Cátedra de Higiene, por el encargo de la enseñanza de dicha asignatura a los alumnos procedentes de la Facultad de Farmacia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que a D. Oscar Piñerúa y Fernández, Auxiliar temporal de la expresada Facultad y encargado de la enseñanza de dicha asignatura de Higiene, a la que está adscrito, se le acredite la indicada indemnización de 3.000 pesetas anuales, a partir del día 1.º de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Trasladado a este Departamento por las Cortes Constituyentes el ruego de un señor Diputado, D. Eduardo Barriobero y Herrán, acerca de que se autorice la matrícula con carácter oficial en las distintas Facultades a aquellos alumnos que en las convocatorias de Enero último terminaron sus estudios de Bachillerato, y recibidas también varias instancias en solicitud de dicha autorización,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con la Junta de gobierno de la Universidad Central, no acceder a lo solicitado por considerar antipedagógica la inscripción de matrícula oficial en época tan avanzada del curso, pudiendo los alumnos cuya situación académica sea la invocada, y sólo por este curso, verificar sus exámenes en las respectivas Facultades en las convocatorias de Junio o Septiembre venidero, a su elección, pero con el carácter de alumnos no oficiales, no colegiados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 2 de Abril.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, ha dictaminado el Consejo de Instrucción pública lo que se transcribe:

«En instancia al señor Ministro, fechada en Zaragoza, varios Bachilleres universitarios de la sección de Letras solicitan se les autorice para estudiar las carreras de Medicina y Ciencias sin aprobar las asignaturas complementarias, fundándose en que se concedió a los Bachilleres en Ciencias poder matricularse oficialmente en la Facultad de Letras por virtud de telegrama del señor Ministro a aquel Rectorado.

»En los informes emitidos por las Facultades de Ciencias y de Medicina de Zaragoza, dice la primera que no ve inconveniente en que se acceda a la petición, manteniendo el nivel científico actual de las enseñanzas que desde luego exige de los Bachilleres en Letras un trabajo intenso, y la Junta de Facultad de Medicina entiende, por el contrario, que debe desestimarse la instancia por entender que los Bachilleres en Letras no tienen la suficiente preparación para matricularse en la Facultad de Medicina, sin estudiar antes las materias complementarias necesarias.

»El Rectorado muestra su conformidad con el dictamen de la Facultad de Ciencias toda vez que por los planes vigentes habrán de estudiar los alumnos las materias complementarias que les son precisas para su completa formación preparatoria.

»El Negociado y la Sección del Ministerio hacen constar que ignoran la existencia del aludido telegrama y que, tratándose de una cuestión ajena a sus funciones, se limitan a proponer que se oiga a este Consejo.

»En relación con todo lo expuesto, este Consejo no halla inconveniente en que se acceda a la petición si las disposiciones legales no publicadas que aducen los interesados lo autorizan.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

HOSPITALES CLÍNICOS

ORDEN

En vista de las manifestaciones del Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, del error cometido en la propuesta formulada para los nombramientos de alumnos internos para dicha Facultad, entre los que se cuenta a D. José Santos García,

Esta Subsecretaría ha resuelto rectificar la Orden de 2 de Marzo del corriente año, del nombramiento de aquéllos, en el sentido que, donde se dice D. José Santos García, se entienda D. Ricardo Santos García, que es el verdadero nombre del interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Abril de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Luis Octavio de Toledo, en nombre de la Junta de gobierno del Colegio de Doctores y Licenciados en Letras y Ciencias del distrito universitario de Madrid, eleva instancia en súplica de que se desestime por inoportuna e improcedente la instancia que algunos Ingenieros y otros Licenciados han presentado para que se les autorice a dar clases privadas de segunda enseñanza, y que el Decreto de 25 de Septiembre último, facultando a los Colegios de Doctores y Licenciados en Ciencias y Letras para proponer que a falta de Licenciados en dichas Facultades puedan ejercer dicha enseñanza otros titulados, se entiende hasta tanto se crean los de provincias, de la exclusiva competencia de los del distrito universitario con jurisdicción en todos los que comprenda, y únicamente donde no existan tales Colegios provinciales o de distrito, se conflera a los Institutos en este caso y en el anterior a los provinciales dicha misión.

»Y habiéndose resuelto por el Ministerio, durante la tramitación de esta instancia, que ha sufrido extravío, como en la misma se solicita,

»Este Consejo entiende que no ha lugar a proponer.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta unánime del Claustro ordinario de la Universidad de La Laguna,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicerrector de la expresada Universidad al Catedrático numerario D. Elías Serra y Rafols.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 22 de los corrientes se ha nombrado Delegado del Estado en la Compañía Transmediterránea a D. Leonardo Martín y Echeverría, Catedrático de Geografía e Historia del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Murcia.

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien declarar excedente a don Leonardo Martín y Echeverría, Catedrático del expresado Instituto, en cuanto a las funciones activas de la enseñanza, conservando su número en el Escalafón y el derecho a ocupar la misma Cátedra tan pronto cese en el citado cargo y siempre que no exceda de cinco años el tiempo que haya permanecido alejado de la función docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, con motivo del reingreso del Catedrático excedente en el Escalafón de Institutos nacionales de Segunda enseñanza, D. Rafael Lapesa Melgar, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente informe:

«Ilmo. Sr.: Examinado este expediente y la legislación aplicable a los Catedráticos de Institutos nacionales excedentes, es indudable que mientras no se promulgue en forma adecuada disposición que modifique lo dispuesto sobre el particular por la ley de 27 de Julio de 1918, hay que considerar vigente y aplicar los preceptos de la misma para resolver los casos que en la práctica se puedan presentar.

»El hecho de que la Comisión permanente de Instrucción pública de las Cortes Constituyentes haya dictaminado favorablemente un proyecto de ley modificando los preceptos de la citada del año 1918 sobre excedencias, nada supone mientras el proyecto no esté sancionado por las Cortes y debidamente promulgado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D. Rafael Lapesa Melgar, Catedrático de Lengua y Literatura españolas, en situación de excedente voluntario, según Orden de 16 de Enero de 1931, en súplica de que se le conceda el reingreso;

Resultando que la referida instancia tuvo entrada en este Ministerio el día 4 del último Febrero, y que con fecha 6 del mismo se produjo la primera vacante por destino a Barcelona del titular de igual Cátedra del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Oviedo;

Considerando lo prevenido en la ley de 27 de Julio de 1918 y en la Orden ministerial de 30 de Marzo próximo pasado,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado, destinando a D. Rafael Lapesa Melgar a la referida vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de que se ha hecho mérito, con el sueldo de 6.000 pesetas, que le corresponde por su número en la oportuna escala, y que es hoy el de entrada en la misma con motivo de vacantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 23 de Febrero del presente año *(Gaceta* del 28), se anunció a concurso previo de traslado la Cátedra de Filosofía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Navarra, habiéndose presentado al mismo, como único concurrente que tiene los requisitos prevenidos, D. Ramón Díaz Delgado Viana, Catedrático de la misma disciplina del Instituto de Huesca, por lo que este Ministerio ha resuelto que el referido concurrente, Sr. Díaz-Delgado, pase a desempeñar la mencionada Cátedra en el Instituto de Navarra, con el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 8 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D. Jaime Mir Seguí, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Mahón, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, el certificado que acompaña y el favorable informe de la Dirección del expresado Centro docente;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la referida solicitud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 7.)

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D. Ramón Gallego García, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santiago, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad con todo el sueldo, el certificado médico que acompaña y el favorable informe de la Dirección del expresado Centro docente;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto acceder a los deseos del interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 8.)

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden ministerial de 21 de Diciembre de 1931 que D. Jesús Guzmán se reintegrara a su Cátedra de Francés en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Badajoz, la cual ya había sido anunciada a oposición, turno libre, por Orden de 8 de Septiembre de 1931 *(Gaceta* del 15); en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que se elimine dicha Cátedra de las indicadas oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 6 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Como aclaración a las Ordenes de este Ministerio, fechadas el 8 de Septiembre de 1931 *(Gacetas* del 15 y 24), convocando a oposiciones, turno de Auxiliares y libre, para proveer Cátedras de Agricultura, vacantes en varios Institutos nacionales de Segunda enseñanza, ha de entenderse que la denominación de las referidas Cátedras, según el plan de 1903 y el de adaptación para el curso actual de 7 de Agosto del referido año es la de Agricultura y Técnica agrícola e industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 8 de Abril.)

Ilmo. Sr: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia suscrita por los Ingenieros Agrónomos D. Ramón Benejto Sanchís, D. Enrique Alcaraz Mesa y D. José García Fernández, en solicitud de que se les conceda el derecho a opositar Cátedras de Agricultura en los Institutos de Segunda enseñanza,

»Este Consejo tiene el honor de proponer que sea desestimada por oponerse a lo establecido en el vigente reglamento de Oposiciones a Cátedras de Instituto.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 8.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Francés del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Osuna por pase a otro destino de su titular, D.ª Dolores del Palacio y Azara, que la obtuvo por oposición libre;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 5 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zafra por pase a otro destino de su titular, D. Carlos Roja Bermejo;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 5 de Abril.)

ANUNCIOS

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la Cátedra de Francés del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Osuna, por traslado al de Avila de su titular, doña Dolores del Palacio y de Azara, que la obtuvo por oposición libre,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslación por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y los Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los Catedráticos deben poseer el título profesional o haber hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que se harán constar en las hojas de servicio de cada concursante, no admitiéndole como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes en la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Marzo de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la Cátedra de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zafra, por destino al de León de su anterior titular, Sr. Rojas, que la obtuvo por oposición libre,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslación por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los primeros deben estar en posesión del título profesional o haber hecho el depósito correspondiente a estos fines, y los segundos, tener reconocido ese derecho; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicio de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes en la materia.

4.º Los aspirantes, por conducto y con informes de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etcétera, que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Marzo de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

PROFESORADO INTERINO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Creado por Decreto de 9 de Octubre último el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Elche,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Diego José Cordero Catedrático interino de Geografía e Historia del expresado Centro, con la remuneración anual de 4.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

PROFESORADO ESPECIAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En ejecución del Decreto de 12 del actual, por el que se dispone quede suprimida la asignatura de Religión de los planes de enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que, de acuerdo con la Orden circular de 23 del corriente, los Profesores de Religión que hayan servido sus cargos en propiedad se les acreditarán sus haberes hasta fin del mes presente, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 8.º, debiendo cesar en la percepción de los mismos desde el día siguiente a esta fecha, pasando a la situación de excedencia forzosa, con los derechos que les corresponden, según la clasificación que de ellos haga la Dirección de Clases pasivas, habida cuenta de la legislación vigente y de la interpretación jurisprudencial de la misma; y

2.º En un plazo de ocho días, desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, los interesados comunicarán a este Ministerio la localidad donde han de fijar su residencia y el Instituto por el que han de percibir sus haberes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de Julio de 1913, ha tenido a bien conceder a D. Silverio Palafox y Boix, Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Granada, el ascenso de 500 pesetas anuales por razón del cuarto quinquenio, vencido el 22 del actual, sobre el sueldo de 5.500 que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 22 de Marzo de 1915, ha tenido a bien conceder a D. Francisco Benabal y Busutil, Profesor de Educación física del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cáceres, el ascenso de 500 pesetas anuales por razón del segundo quinquenio, vencido en 1.º del actual, sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Almería, y correspondiendo su provisión a concurso previo de traslado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la expresada plaza a concurso previo de traslado, que es el turno a que corresponde, con arreglo a lo dispuesto en el art. 4.º del Decreto de 30 de Abril de 1915.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Badajoz, y correspondiendo su provisión a concurso previo de traslado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la expresada plaza a concurso previo de traslado, que es el turno a que corresponde, con arreglo a lo dispuesto en el art. 4.º del Decreto de 30 de Abril de 1915.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Baeza, y correspondiendo su provisión a concurso previo de traslado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la expresada plaza a concurso previo de traslado, que es el turno a que corresponde, con arreglo a lo dispuesto en el art. 4.º del Decreto de 30 de Abril de 1915.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cádiz, correspondiente su provisión a concurso previo de traslado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la expresada plaza a concurso previo de traslado, que es el turno a que corresponde, con arreglo a lo dispuesto en el art. 4.º del Decreto de 30 de Abril de 1915.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cartagena, y correspondiendo su provisión a concurso previo de traslado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la expresada plaza a concurso previo de traslado, que es el turno a que corresponde, con arreglo a lo dispuesto en el art. 4.º del Decreto de 30 de Abril de 1915.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Figueras, y correspondiendo su provisión a concurso previo de traslado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la expresada plaza a concurso previo de traslado, que es el turno a que corresponde, con arreglo a lo dispuesto en el art. 4.º del Decreto de 30 de Abril de 1915.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Gijón, y correspondiendo su provisión a concurso previo de traslado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la expresada plaza a concurso previo de traslado, que es el turno a que corresponde, con arreglo a lo dispuesto en el art. 4.º del Decreto de 30 de Abril de 1915.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Huelva, y correspondiendo su provisión a concurso previo de traslado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la expresada plaza a concurso previo de traslado, que es el turno a que corresponde, con arreglo a lo dispuesto en el art. 4.º del Decreto de 30 de Abril de 1915.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto nacional de Segunda enseñanza de León, y correspondiendo su provisión a concurso previo de traslado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la expresada plaza a concurso previo de traslado, que es el turno a que corresponde, con arreglo a lo dispuesto en el art. 4.º del Decreto de 30 de Abril de 1915.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Palma de Mallorca, y correspondiendo su provisión a concurso previo de traslado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la expresada plaza a concurso previo de traslado, que es el turno a que corresponde, con arreglo a lo dispuesto en el art. 4.º del Decreto de 30 de Abril de 1915.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zamora, y correspondiendo su provisión a concurso previo de traslado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la expresada plaza a concurso previo de traslado, que es el turno a que corresponde, con arreglo a lo dispuesto en el art. 4.º del Decreto de 30 de Abril de 1915.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Almería la plaza de Profesor de la asignatura de Educación física, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios de Institutos que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más anuncio que el presente.

Madrid 22 de Marzo de 1932. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Badajoz la plaza de Profesor de la asignatura de Educación física, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios de Institutos que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Marzo de 1932. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Baeza la plaza de Profesor de la asignatura de Educación física, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios de Institutos que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Marzo de 1932. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cádiz la plaza de Profesor de la asignatura de Educación física, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios de Institutos que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Marzo de 1932.— *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cartagena la plaza de Profesor de la asignatura de Educación física, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios de Institutos que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Marzo de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Figueras la plaza de Profesor de la asignatura de Educación física, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios de Institutos que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Marzo de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda ense ñanza de Gijón la plaza de Profesor de la asignatura de Educación física, que ha de proveerse por concurso previo de tras-traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios de Institutos que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Marzo de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Huelva la plaza de Profesor de la asignatura de Educación física, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios de Institutos que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Marzo de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de León la plaza de Profesor de la asignatura de Educación física, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios de Institutos que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Marzo de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Palma de Mallorca la plaza de Profesor de la asignatura de Educación física, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios de Institutos que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Marzo de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zamora la plaza de Profesor de la asignatura de Educación física, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios de Institutos que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las

hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nac ón; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Marzo de 1932. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

AUXILIARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Antonio Lino Sánchez, Auxiliar numerario de Idiomas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra, solicitando se le conceda un mes de licencia, con todo el sueldo, por causa de enfermedad;

Teniendo en cuenta que está justificada dicha petición, según los documentos que a la misma se acompañan y que es favorable el informe del Director del Centro, en el cual queda debidamente atendido el servicio de la enseñanza;

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Antonio Lino Sánchez un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la solicitud presentada al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes por el Colegio oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Palma de Mallorca, en súplica de que se derogue la disposición que autoriza a los Claustros de los Institutos de Segunda enseñanza para establecer repasos voluntarios,

»Este Consejo tiene el honor de proponer a la superioridad que no se acceda a lo solicitado por oponerse en primer lugar a lo dispuesto en la legislación vigente, y en segundo término porque considera que son muy beneficiosos y dignos de fomentarlos y mejorarlos los tales repasos, que tienden a poner a la juventud estudiosa al amparo y dirección de la enseñanza oficial.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

INSTITUTOS LOCALES

ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, a D. Luis Fradejas Sánchez, Ayudante de Letras del Instituto local de Segunda enseñanza de Antequera, a contar desde el día 6 del actual, siguiente al en que tuvo entrada su instancia en este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Abril de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro del Instituto local de Segunda enseñanza de Baza'

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del referido Instituto a D. Pedro Sánchez-Mantero, Profesor de Historia natural del mismo, y con la gratificación anual de 350 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 6 de Agosto de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia suscrita por D. Jenaro Cancio González, Capitán de la Marina mercante, en súplica de que se le conceda autorización para dedicarse a la enseñanza privada a pesar de no hallarse en posesión del título académico correspondiente,

»Este Consejo, en atención a los muchos años que el señor Cancio lleva dedicado a dicha clase de enseñanza y a los informes que suscriben el Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lugo y numerosos alumnos del Sr. Cancio González, tiene el honor de proponer que se autorice al señor D. Jenaro Cancio González para dedicarse a la enseñanza privada de los alumnos de Bachillerato, como gracia especial y por un período no mayor de cinco años, tiempo suficiente para obtener el título que exigen las disposiciones vigentes.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

Vistas las propuestas de los Claustros de los Institutos locales de Segunda enseñanza de Pontevedra, Avilés y Ceuta para cubrir las plazas de Maestros de las Escuelas preparatorias para ingreso en los mismos (dos secciones en el primero de los mencionados Centros) a favor de los Maestros nacionales de Marín (Pontevedra), San Martín de Laspra (Oviedo) y Ceuta (Cádiz), D. Gonzalo Martín March, D. Apolinar García Hevia y D. Joaquín Valdayo Coronel;

Teniendo en cuenta que las referidas Escuelas preparatorias fueron creadas en 22 de Marzo de 1932, 30 de Noviembre de 1931 y 24 de Febrero de 1932, respectivamente, ajustándose las propuestas de nombramientos a lo estrictamente dispuesto en el Decreto de 25 de Septiembre de dicho año (*Gaceta* del 26) y Orden ministerial de 2 de Enero último (*Gaceta* del 6).

Vistos los informes de los Claustros de los mencionados Institutos y de los Consejos provinciales de Primera enseñanza de Pontevedra, Oviedo y Cádiz, faltando algunos trámites para aprobar la propuesta del segundo Maestro nombrado para la otra sección de nueva creación en el Instituto de Pontevedra,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. Gonzalo Martín March, D. Apolinar García Hevia y D. Joaquín Valdayo Coronel, Maestros, respectivamente, de las Escuelas preparatorias de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Pontevedra, Avilés y Ceuta, con el haber que actualmente disfrutan por el Escalafón, de cuyos cargos se posesionarán los interesados dentro del plazo fijado en el vigente Estatuto del Magisterio, considerándose seguidamente vacantes las Escuelas que actualmente desempeñan, las que serán anunciadas su provisión por los turnos reglamentarios establecidos en el vigente Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS LOCALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA, AVILÉS Y CEUTA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza respectivas y Presidente de los Consejos provinciales de Primera enseñanza de Pontevedra, Oviedo y Cádiz.

(*Gaceta* del 8 de Abril.)

Vista la propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Navarra para cubrir la plaza de Maestro de la Escuela preparatoria para ingreso en el mismo a favor del Maestro nacional de Ecay-Zuazu, D. Francisco Navaridas García;

Teniendo en cuenta que la referida Escuela preparatoria fué creada por Orden de 30 de Noviembre de 1931, ajustándose la propuesta de nombramiento a lo estrictamente dispuesto en el Decreto de 25 de Septiembre de dicho año (*Gaceta* del 26) y Orden ministerial de 2 de Enero último (*Gaceta* del 6);

Vistos los informes del Claustro del mencionado Instituto y y del Consejo provincial de Primera enseñanza de Navarra,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. Francisco Navaridas García Maestro de la Escuela preparatoria del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Navarra, con el haber que actualmente disfruta por Escalafón, de cuyo cargo se posesionará el interesado dentro del plazo fijado en el vigente Estatuto del Magisterio, considerándose seguidamente vacante la Escuela que actuamente desempeña, la que será anunciada a provisión por los turnos reglamentarios establecidos en el vigente Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Señores Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza y Presidente del Consejo provincial de Primera enseñanza de la misma provincia.

(*Gaceta* del 8.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha resuelto se conceda el tercer ascenso por quinquenio, de 500 pesetas anuales, a D. León Sanz Lodre, Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española en la Escuela profesional de Comercio de Sevilla, que empezará a devengar desde el día 27 de Marzo último sobre el sueldo de 4.000 pesetas que actualmente disfruta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1932.

P. A.,
JOSÉ CEBADA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda a D. Juan de la C. Domaica y Martínez de Doroño, Auxiliar supernumerario de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz, los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente a la Cátedra vacante que desempeña de Geografía económica, y que la asignación que actualmente percibe con cargo a la Cátedra vacante de Francés, de 1.500 pesetas anuales, se acrediten al Ayudante interino gratuito del mismo Centro, D. Antonio de Gracia Cambiazo, cuyos respectivos haberes empezará a devengar desde el 1.º del actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1932.

P. A.,
JOSÉ CEBADA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acredite desde el 22 de Marzo último a D. José Bustos Prevy, Ayudante interino de la Escuela profesional de Comercio de Málaga, la dotación de entrada de 1.500 pesetas correspondiente al Auxiliar numerario del mismo Centro Sr. Pettenghi, que disfruta los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra de Italiano que desempeña.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Abril de 1932.

P. A.,
JOSÉ CEBADA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente de conmutación de asignaturas incoado a instancia de D. Ildefonso Ruiz Tapiador solicitando le sean válidas para la carrera de Comercio asignaturas aprobadas en la Academia de Infantería, el Consejo de Intrucción pública ha informado lo siguiente:

«D. Ildefonso Ruiz Tapiador Guadalupe, Capitán de Infantería, eleva instancia al Ministerio de Instrucción pública pidiendo que las asignaturas de Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría, Francés (primero y segundo cursos), Historia de España, Historia universal y Física y Química, aprobadas en la Academia de Infantería, se le conmuten por sus análogas de la carrera de Comercio.

»La Dirección de la Escuela de Comercio de Valladolid, en vista de la denegación de caso semejante, hecha por Orden de 2 de Junio último, informa que no se puede acceder a lo que solicita el Sr. Ruiz Tapiador.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, que sólo autoriza la conmutación de asignaturas aprobadas en el Bachillerato por sus análogas de la carrera de Comercio; que no es aplicable al presente caso lo dispuesto en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 y Real orden del Ministerio de la Guerra de 31 de Mayo de 1929, en la que se manifiesta que no hay disposición alguna que autorice a las Academias militares a conmutar asignaturas aprobadas en Centros docentes, dando lugar a diversas Reales órdenes y Órdenes ministeriales denegatorias de peticiones semejantes, proponen se desestime la petición del señor Ruiz Tapiador,

»Este Consejo, teniendo presente que la Orden ministerial de 30 de Enero del corriente año concede a los que acrediten haber aprobado en cualquiera de las Academias del Ejército o de la Armada, la conmutación de las asignaturas de Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría, Francés, Gimnasia y Dibujo, por las del mismo nombre correspondientes al plan

de estudios del Bachillerato, y considerando que lo solicitado por el Sr. Ruiz Tapiador es análogo a las peticiones que determinaron la resolución ministerial citada, tiene el honor de proponer que las asignaturas de Aritmética y Geometría, Aritmética y Algebra, Dibujo de paisaje y topográfico y Francés, aprobadas por el Sr. Ruiz Tapiador en la extinguida Academia de Infantería, le sean conmutadas por las de Elementos de Aritmética y Geometría, Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra, Dibujo y Francés (primero y segundo cursos), correspondientes al plan de estudios vigente de la carrera de Perito mercantil, no debiendo acceder a la conmutación de las restantes asignaturas que el Sr. Ruiz Tapiador indica en su solicitud, ya por no existir sus análogas en la carrera de Comercio, ya por no haber la debida analogía entre las que existen.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 24 de Marzo de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE VALLADOLID.

Ilmo. Sr.: En virtud de ascenso reglamentario y en la vacante de Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela profesional de Comercio de Málaga,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para la misma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, a partir del día 22 de Marzo último, al Auxiliar supernumerario gratuito del mismo Centro, D. Aquiles Pettenghi Gallot con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1932.

P. A.,
JOSÉ CEBADA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y a propuesta del Claustro de esa Escuela profesional de Comercio,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Mariano Gutiérrez Hemelgo, en virtud de concurso y como único aspirante, Auxiliar supernumerario gratuito de ese Centro docente, con destino a las enseñanzas del grupo de Geografía económica.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1931.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE VALLADOLID.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 77 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y a propuesta de V. S.,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. José Clavijo Torres Auxiliar interino gratuito de la sección de Vulgarización para adultos, aneja a ese Centro docente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

(Gaceta del 5 de Abril.)

Vacante en la Escuela profesional de Comercio de Cádiz, por haber sido nombrado su titular, D. Juan Gómez García, para igual Cátedra de la Escuela profesional de Comercio de Málaga, la Cátedra de Geografía económica, y de conformidad con lo que previene el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y 26 del de 31 de Agosto de 1928,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la mencionada Cátedra al turno de concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, por tratarse de la misma materia docente, debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Marzo de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE CÁDIZ.

(Gaceta del 5 de Abril.)

ANUNCIO

Se halla vacante en la Escuela profesional de Comercio de Cádiz la Cátedra de Geografía económica de Cádiz (Geografía general y especial de España, Geografía económica general y especial de España, Geografía económica de América), que ha de proveerse por concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 31 de Agosto de 1922 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios, debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días naturales, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias y Baleares.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Marzo de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

(Gaceta del 5 de Abril.)

ESCUELAS DE VETERINARIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Pensionado por la Dirección general de Ganadería para realizar estudios de cooperativismo en Dinamarca el Catedrático de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza, D. Moisés Calvo y Redondo,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle un permiso de tres meses, que empezará a contarse desde esta fecha, tiempo que se considera necesario para llevar a cabo dicho estudio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 2.)

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

ÓRDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto presidencial de 24 del actual, que de acuerdo con la ley de 4 de Febrero último otorgó a D. Pedro Alonso Higueras el derecho al percibo de los haberes correspondientes a su cargo de Profesor Secretario de la Escuela de Ayudantes facultativos de Minas, de Linares, por el lapso en que estuvo suspenso de empleo y sueldo bajo el régimen de Dictadura.

Resultando que el interesado dejó de percibir las siguientes cantidades: de 17 de Marzo a 16 de Julio de 1925, a razón de 5.000 pesetas anuales, 1 657 53; de 17 de Julio de 1925 a 2 de Abril de 1930, a razón de 6.000 pesetas anuales, 28.257,53; de 3 de Abril de 1930 a 5 de Mayo de 1931 en que fué reintegrado a su empleo y categoría (diferencia de 5.000 pesetas anuales a 6.000 que le correspondía percibir), 1.082,19; total, 30.997,25,

Este Ministerio, en virtud del art. 3.º de la mencionada ley de 4 de Febrero del año actual, interesa de V. E. el abono de la indicada cantidad de 30.997,25 pesetas al referido D. Pedro Alonso Higueras.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Vistos la instancia presentada por D. José Ballvé Martínez, Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, solicitando rectificación de puesto en los Escalafones, tanto del Cuerpo de Ingenieros Industriales, como de la Escuela mencionada, y el informe del Director de este último Centro docente;

Resultando que los Sres. D. José Ballvé y D. Pedro Berroya realizaron en el año 1923 ejercicios de oposición a dos Cátedras distintas de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, obteniendo, ambos, sus correspondientes designaciones de Profesores, y que se dió la circunstancia de que fueran coincidentes las fechas en que terminaron uno y otro los expresados ejercicios, así como las de las Órdenes de nombramiento y tomas de posesión, pero con la diferencia de que la convocatoria a que concurría el Sr. Berroya comenzase sus actuaciones el día 12 de Diciembre del año mencionado, y la otra, a que se presentaba el Sr. Ballvé, el 15 siguiente, o sea, tres días después; que contra el acuerdo del Patronato de la Escuela, disponiendo se considerase más antiguo el Sr. Ballvé, en razón a llevar prestados seis años de servicios como Auxiliar, se alzó el Sr. Berroya ante el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, en 26 de Marzo de 1924, y que este Departamento, por Real orden de 1.º de Julio siguiente, resolvió que el reclamante fuese colocado en el Escalafón de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao en número anterior al señor Ballvé, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Agosto de 1918;

Considerando que por lo que respecta a la petición de cambio de lugar en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros Industriales, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes no puede resolver, por ser el competente para ello el de Agricultura, Industria y Comercio, del que depende el expresado personal;

Considerando, en lo que se refiere a la mayor antigüedad en la Escuela, que el Sr. Ballvé no recurrió contra la Real orden antes mencionada, del Ministerio de Trabajo de 1.º de Julio de 1924, que, en aplicación del Real decreto de 11 de Agosto de 1918, dispuso que fuera antepuesto el Sr. Berroya, y que, por tanto, han pasado con exceso los plazos reglamentarios para su impugnación,

Este Ministerio ha resuelto inhibirse, por no ser de su competencia en lo concerniente al cambio de puesto en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros Industriales, y desestimar, por improcedente, la instancia del Sr. Ballvé en lo relativo a su antigüedad en la Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Marzo de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Vista la moción presentada por el Director-Jefe del Instituto Nacional Agronómico, en la que se interesa de este Departamento que la Orden ministerial de 29 del pasado Febrero, relativa a la edad de jubilación del Profesorado de las Escuelas de Ingenieros, se haga extensiva al de la Escuela profesional de Peritos Agrícolas;

Considerando que el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918 establece que todos los Catedráticos y Profesores de los diferentes Centros de enseñanza que dependen del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes serán jubilados al cumplir la edad de setenta años,

Este Ministerio ha dispuesto se aplique la referida Orden de 29 de Febrero último, en sus propios términos, al Profesorado de la indicada Escuela profesional de Peritos Agrícolas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Marzo de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 8 de Abril.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Carlos E. Montañés Criquillión, actuando en calidad de Presidente de la Asociación Nacional de Ingenieros Industriales, en súplica de que se extienda la capacidad docente de dichos Ingenieros a los Establecimientos privados de enseñanza en general y sin las restricciones que establece el Decreto de 18 de Septiembre último,

»Este Consejo tiene el honor de proponer que no se acceda a lo solicitado por oponerse a ello, tanto la legislación vigente sobre la materia, como razones muy dignas de tenerse en cuenta de índole profesional y pedagógico que exigen una delimitación de las funciones correspondientes a cada profesión y una capacidad para la enseñanza que no acredita la posesión de su título, que habilita para otros fines muy distintos.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto informe, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Abril de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

Vista la instancia de D. Julio Petrement Romero en la que solicita reanudar los estudios interrumpidos desde el año escolar 1918-1919, y de acuerdo con el informe emitido por la Escuela,

Esta Dirección ha resuelto acceder a la continuación de los estudios de D. Julio Petrement Romero en la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Abril de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BILBAO.

Sección de Formación profesional.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Patronato local de Formación profesional de Cartagena, elevada a este Ministerio en 22 de Marzo último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del referido Patronato a D. Antonio Puig Campillo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Patronato local de Formación profesional de Calatayud, elevada a este Ministerio en 10 de Marzo último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del referido Patronato al Vocal del mismo D. José María López Landa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Presidente accidental del Patronato local de Formación profesional de La Coruña, dando traslado de las propuestas reglamentarias para la renovación de los cargos de Vocales, y de conformidad con la Orden del Ministerio de Trabajo y Previsión de 21 de Junio último y la de este Departamento de 10 de Febrero próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del citado organismo a los señores siguientes:

D. Angel Biázquez, en representación de las Enseñanzas oficiales de la localidad.

D. Juan Wonemburger Varela, en representación de la Diputación provincial.

D. Manuel Iglesias Corral, en representación del Ayuntamiento.

D. Antonio María de Irimo, Inspector regional del Trabajo.

D. Jacinto Ruiz Santiago, en representación de todos los Municipios de la jurisdicción del Patronato.

D. Marcelino Vázquez Martínez, en representación de la Delegación de Hacienda.

D. Leopoldo Sánchez-Tembleque y Bernard, en representación del Claustro de Profesores de la Escuela elemental del Trabajo.

D. José de la Gándara Cividanes, patrono, y D. Gonzalo Casal Carballido, obrero, en representación del Jurado mixto de las industrias de electricidad, gas y agua.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Inspector de Formación profesional de la séptima zona, por dimisión de D. Antonio Ollero Sierra, y de conformidad con las disposiciones del Estatuto vigente de Formación profesional,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Enrique Jiménez González Inspector de Formación profesional de la zona séptima, que comprende las provincias de Sevilla, Granada, Huelva, Cádiz, Málaga, Córdoba y Jaén.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 7.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fecha 12 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y Monumental de España, en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para continuar las obras de exploración que se vienen ejecutando en la Mezquita de Córdoba, a justificar, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos D. José Rodríguez Cano.

Resultando que la referida propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional el día 12 del mes en curso;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de dicha Junta figura la de conceder auxilio inmediato y disponer la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a las cantidades consignadas en los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, disponer que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para continuar las obras de exploración que se vienen ejecutando en la Mezquita de Córdoba, a justificar, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la quinta zona, D. José Rodríguez Cano, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 3.º, concepto 2.º del presupuesto trimestral aprobado por ley de 26 de Diciembre de 1931 para el primer trimestre del corriente año, y que las obras se ejecuten bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

ANUNCIO

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras una auxiliaría temporal de la sección de Filosofía, que ha de proveerse con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones en vigor.

Estos Auxiliares tienen las obligaciones señaladas en el artículo 13 del expresado Real decreto y demás disposiciones vigentes.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias, con los justificantes de los méritos y comprobantes de los estudios y trabajos que aleguen, en la Secretaría de la Facultad, durante el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

De conformidad con la Real orden de 24 de Enero de 1927, para ser admitidos al concurso los solicitantes, necesitarán acreditar tener aprobados los ejercicios del grado licenciado.

Barcelona 17 de Marzo de 1932.—*El Secretario de la Facultad*, JOAQUÍN BALNÉS.—V.º B.º, *el Decano* (ilegible).

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIII — Martes 26 de Abril de 1932 — Núm. 46

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Formación profesional.

Ascensos en Escuelas Superiores del Trabajo. Página 721.
Desestimación de instancia pidiendo formación de expediente de capacidad y declaración de jubilado.—Página 722.
Autorización para el funcionamiento de la Escuela elemental del Trabajo de Don Benito y nombramientos con carácter transitorio.—Página 722.
Nombramientos de Secretarios de Escuelas del Trabajo.—Página 722.
Aprobación de proyecto de reglamento interior de la Escuela del Trabajo de Burgos. Página 722.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Ascensos.— Página 722.*
Jubilación.—Página 723.
Resolución de concursos y nombramientos.— Página 723.

PROFESORADO ESPECIAL. — *Quinquenios concedidos.—Página 724.*

AUXILIARES. — AYUDANTES. —*Reingreso en el servicio activo.—Página 724.*
Excedencia.—Página 724.
Remuneraciones por desempeño de plazas.— Página 725.

ALUMNOS.—*Desestimación de instancias solicitando conmutaciones de asignaturas y cursos —Página 725.*
Desestimación de instancia pidiendo convocatoria en cursos de clases de aptitud para ocupar vacantes en Inspección y Profesorado.—Página 725.

ASUNTOS GENERALES.—*Concesión de crédito para viajes.—Página 725.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Ascensos.—Página 725.*
Jubilación.—Página 726.
Servicios de Inspectora en comisión en concepto de propietaria.—Página 726.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 726.*

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*Autorización para organizar uno en Cádiz.—Página 726.*

VIAJES DE ENSEÑANZA. — *Autorizaciones para organizarlos.—Página 727.*

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER. — *Resolución de expediente acerca de certificados de aptitud en Contabilidad y Teneduría de libros, con los mismos derechos y prerrogativas que tienen los de la Escuela de Comercio.—Página 727.*

Sección de Construcciones escolares.

Aprobaciones de actas de recepciones provisionales.—Página 728.
Adjudicaciones definitivas de ejecución de obras.—Página 729.
Anuncios de subastas.—Página 730.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*Desestimación de instancia interesando reconocimiento de derecho a solicitar desempeñar direcciones de Escuelas graduadas.—Página 732.*
Desestimación de recurso solicitando confirmación en cargos como Maestras nacionales.—Página 732.
Nombramientos de Maestros propietarios de secciones de graduadas en Madrid.—Página 733.
Autorización para verificar pruebas en el grupo escolar de Larache (Marruecos).— Página 733.
Inclusión de vacantes en relación de rectificaciones para provisión por quinto turno. Página 733.
Complemento de rectificaciones para inclusión de vacantes de quinto turno.—Página 733.

CONCURSOS.—*Resolución de reclamaciones presentadas contra propuestas provisionales de adjudicación de Escuelas por primer turno.—Página 734.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Facultad de Farmacia.—Anuncio de auxiliaría temporal. Página 736.*

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Formación profesional.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante el sueldo de 8.000 pesetas correspondiente a la sección sexta del Escalafón de Profesores numerarios de las Escuelas Superiores del Trabajo, por jubilación de D. Rafael Navarro García, Profesor de Electrotecnia de la Escuela de Las Palmas,

Este Ministerio ha resuelto que se den los ascensos reglamentarios de escala y que, en su virtud, ascienda al sueldo de 8.000 pesetas, correspondiente a la sección sexta del Escalafón, D. Enrique Navarro Errazquin, Profesor numerario de Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría de la Escuela Superior del Trabajo de Cádiz; a 7.000 pesetas, correspondiente a la sección séptima, D. Ernesto Allén Ortiz, Profesor numerario de Dibujo industrial de la Escuela Superior del Trabajo de Valladolid, y a 6.000 pesetas D. José Andreu Tormo, Profe-

sor de Ciencias físicoquímicas de la Escuela de Valencia; debiéndose acreditar estos ascensos con efectos económicos y de Escalafón desde 15 de Febrero último, día siguiente a la fecha en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: El Profesor numerario de Electrotecnia de la Escuela Superior del Trabajo de Las Palmas, D. Rafael Navarro García, cumplió la edad de setenta años el día 14 de Febrero último, y creyendo el interesado que no reunía el mínimum de servicios computables a efectos pasivos, solicitó continuar en el servicio activo hasta reunirlo, previa instrucción del oportuno expediente de capacidad.

Formulada por este Ministerio la oportuna consulta a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, ha contestado este Centro que el Sr. Navarro García contaba en 14 de Febrero próximo pasado veintiséis años, diez meses y veinte días de servicios computables en la clasificación a efectos pasivos.

En su virtud, no procediendo instruir expediente de capacidad, sino decretar la jubilación forzosa, por edad, del interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918 y en el Decreto de 22 de Abril último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se desestime la petición de D. Rafael Navarro García y se le declare jubilado, por edad, con efectos de 14 de Febrero último, día en que cumplió los setenta años de edad; y

2.º Que, de acuerdo con lo resuelto por este Ministerio en 24 de Febrero próximo pasado, reintegre al Tesoro el Sr. Navarro García el importe líquido percibido por el servicio en activo de su cargo desde 15 de Febrero al 31 de Marzo de este año, bien de una sola vez, bien por las séptimas partes de los haberes pasivos que mensualmente perciba, hasta el completo reintegro de la cantidad a que anteriormente se alude.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 8.)

Vista la instancia de ese Patronato solicitando autorización para que la Escuela elemental del Trabajo de esa localidad funcione inmediatamente, proponiendo, al efecto, el nombramiento con carácter transitorio del Director, Profesores y Maestros de taller, hasta que puedan verificarse los reglamentarios concursos para la provisión en propiedad;

Teniendo en cuenta que la tramitación de estos concursos se halla en suspenso por Orden de 29 de Febrero último (*Gaceta* de 5 de Marzo próximo pasado),

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada y nombrar, con carácter transitorio y sin que tales nombramientos signifiquen reconocimiento de derecho alguno, a los señores que se expresan a continuación para los cargos que también se indican con destino en la Escuela elemental del Trabajo de Don Benito:

D. Vicente Ruiz Medina, Director provisional y Profesor interino de Legislación obrera y Deberes profesionales de ciudadanía.

D. Vicente Beltrán Parejo-Bravo, Profesor interino de Gramática, Historia y Geografía.

D. Julio Escuder y Mir, Profesor interino de Mecánica, Física, Química, Historia natural, Higiene y Agrimensura.

D. José Solo de Zaldívar y Ruiz, Profesor interino de Matemáticas y Contabilidad.

D. Rafael López Soriano, Profesor interino de Dibujo.

D. Emilio Sánchez Valdés, Maestro de taller de Mecánica, Electricidad y Forja.

D. Emilio Camacho Moreno, Maestro de taller para el ramo de construcción.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Abril de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DON BENITO.

Conforme a lo dispuesto en el art. 34 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional y de acuerdo con la propuesta formulada por el Director de la Escuela superior y elemental del Trabajo de Tarrasa,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Secretario de los expresados Centros a D. Carlos Mas Gibert.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 5 de Abril de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR Y ELEMENTAL DEL TRABAJO DE TARRASA.

Conforme a lo dispuesto en el art. 34 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional y de acuerdo con la propuesta reglamentaria,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela elemental del Trabajo de Valladolid a D. Ernesto Allén Ortiz, que desempeña el mismo cargo en la Escuela Superior.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 5 de Abril de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL TRABAJO DE VALLADOLID.

De acuerdo con la reglamentaria propuesta del Patronato local de Formación profesional de Segovia,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela elemental del Trabajo de dicha capital a D. Celedonio Garzón Aragón, Profesor auxiliar de dicho Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Abril de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE SEGOVIA.

Examinado el proyecto de reglamento interior de la Escuela elemental del Trabajo de esa localidad, formado por el Patronato de su presidencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien prestarle su aprobación en cuanto no se opone a las prescripciones de la Carta fundacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Abril de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE BURGOS.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por Orden de 22 de Julio del año anterior y con motivo de la jubilación del Profesor numerario de Escuela Normal, D. Godofredo Escribano Hernández, dejó de proveerse, al hacerse la correspondiente corrida de escalas, un sueldo de 5.000 pesetas que debió percibir, a partir de dicha fecha, el

Profesor numerario D. Matías G. Augusto Moya y Mena, y que, sin embargo, no pasó a disfrutar hasta el día 18 de Noviembre del mismo año, pero con motivo de la corrida de escalas a que dió lugar la jubilación del Profesor D. Gregorio Pérez Arroyo.

Este error ha hecho que el citado Profesor numerario don Matías G. Augusto Moya y Mena deje de percibir el sueldo de 5 000 pesetas desde el día 22 de Julio hasta el día 17 de Noviembre del año próximo pasado, y que el Profesor D. Daniel González Linacero, que figura en el Escalafón inmediatamente después del Sr. Moya, no haya sido ascendido al ocurrir la vacante por jubilación del Sr. Pérez Arroyo.

En virtud de lo anterior,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que al Profesor numerario D. Matías G. Augusto Moya y Mena se le considere ascendido al sueldo de 5.000 pesetas desde el día 22 de Julio de 1931, fecha posterior a la jubilación del Sr. Escribano Hernández, a cuyo efecto, por la Dirección de la Normal en que presta sus servicios, se procederá a extender en su título administrativo la oportuna diligencia en que así se haga constar; y

2.º Que al también Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Palencia, D. Daniel González Linacero, se le considere ascendido al sueldo de 5.000 pesetas a partir del día 18 de Noviembre próximo pasado, en que le correspondía este ascenso por jubilación del Profesor D. Gregorio Pérez Arroyo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Restablecida por Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 22 de Abril último la edad que para la jubilación del Profesorado determina la ley de 27 de Julio de 1918, y teniendo en cuenta que la Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de La Coruña, D.ª Rita Aller Muñoz, cumple la reglamentaria el día 22 de Mayo próximo,

Este Ministerio ha acordado declararla jubilada a partir de dicho día, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Illmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vacante la plaza de Profesora de Labores de la Escuela Normal del Magisterio primario de Segovia, es anunciada su provisión por concurso previo de traslado, cuya convocatoria se publicó en la *Gaceta* de 11 de Febrero anterior.

»Dentro del plazo señalado han solicitado la mencionada vacante las Profesoras siguientes: D.ª Rosa García López, doña María del Carmen Carpintero Moreno, D.ª María de los Dolores Gil Hidalgo, D.ª Rosario Gómez Cansino, D.ª María Castellanos Díaz, D.ª Antonia Broto Campo y D.ª Patrocinio Martínez Jiménez.

»De los expedientes de las concursantes, resulta que las mismas cuentan con los siguientes servicios en la disciplina objeto del concurso: D.ª Rosa García López, dieciséis años, diez meses y veinticinco días; D.ª María del Carmen Carpintero Moreno, un año, diez meses y seis días; D.ª María de los Dolores Gil Hidalgo, cuatro años, cuatro meses y siete días; D.ª Rosario Gómez Cansino, quince años, diez meses y catorce días; D.ª Antonia Broto Campo, veintiún años, cinco meses y cuatro días; D.ª María Castellanos Díaz, quince años, siete meses y catorce días, y D.ª Patrocinio Martínez Jiménez, nueve años, dos meses y veinticuatro días.

»El Negociado y Sección, teniendo en cuenta la antigüedad, estiman que procede proponer para la vacante de referencia a D.ª Antonio Broto Campo.

»Visto el anterior extracto;

»Considerando que la propuesta ha de subordinarse a lo prevenido en el Decreto de 26 de Octubre último, el cual señala como derecho preferente, dentro de las categorías que el mismo señala, la antigüedad, la asignatura objeto del concurso o mayor suma de servicios prestados a la enseñanza en orden a las disciplinas objeto del concurso;

»Considerando, por tanto, que no sólo ha de atenerse a la antigüedad, sino a los servicios prestados, este Consejo propone para la vacante de Profesora de Labores de la Escuela Normal de Segovia a la concursante D.ª María Castellanos Díaz, quien además de la antigüedad que se expresa reune los siguientes méritos: Profesora Normal, como procedente de la Escuela Superior del Magisterio, en la que ingresó con el número 1.º, habiéndole concedido un voto de gracias por la donación que hizo al citado Centro del estudio de un encaje artístico, reproducción de una labor del siglo XVI. Autora de la obra titulada *Labores y Economía doméstica*. «Programas oficiales desarrollando nuevas orientaciones sobre las asignaturas de Labores y Economía doméstica, que se cursan en las Escuelas Normales de Maestras», «Historia técnica ornamental y decorativa de los bordados españoles», y un apéndice sobre la «Historia y técnica de los Tapices de Goya». Fué premiada con la tercera medalla en la Exposición de Arte decorativo e Industrias artísticas, celebrada en Madrid en 1913; ha realizado diversos estudios acerca de la técnica de los encajes y bordados en el Museo Arqueológico y en el de Artes industriales. Por sus trabajos en distintos Centros se le han concedido numerosos votos de gracias, y contribuído al establecimiento de instituciones complementarias.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguente dictamen:

«Por Orden inserta en la *Gaceta de Madrid* de 2 de Febrero último, se anunciaron a concurso previo de traslado las plazas de Profesor de Historia, Geografía, Lengua y Literatura españolas, Física y Química e Historia natural y Agricultura, vacantes en la Escuela Normal del Magisterio primario de Melilla, presentándose como aspirantes, con las condiciones legales exigidas y dentro del plazo de la convocatoria, los señores siguientes:

»A Historia: D. Jesús Campos Espuch, D. José Lluch Martín, D. Domingo Coronas Alsina, D.ª Esther Arnáiz Solórzano y D.ª María de los Dolores González Blanco.

»A Geografía: D. Domingo Coronas Alsina y las citadas doña Esther Arnáiz Solórzano y D.ª María de los Dolores González Blanco.

»A Lengua y Literatura españolas: D. Juan Cuberta Jurado, el aludido D. Domingo Coronas Alsina y las repetidas doña Esther Arnáiz Solórzano y D.ª María de los Dolores González Blanco.

»A Física y Química: D.ª Carmen Galdós y Letamendi y D.ª Victoria Durán y Macías; y

»A Historia natural y Agricultura, estas mismas aspirantes.

»En la asignatura de Historia, el Sr. Campos justifica quince años, siete meses y diez días de servicios; la Sra. González Blanco, seis años, siete meses y cuatro días; el Sr. Lluch, once

meses y dieciséis días, y el Sr. Coronas y la Sra. Arnáiz, no acreditan servicio alguno.

»En Geografía, el Sr. Coronas justifica cuatro años, dos meses y veintiún días, y la Sra. Arnáiz, no acredita servicio alguno.

»En Lengua y Literatura españolas, la Sra. Arnáiz justifica dos años, cuatro meses y trece días; el Sr. Cuberta, diez meses y veinticuatro días, condicionando su petición a que obtenga nombramiento su esposa, la Sra. Galdós, y el Sr. Coronas y la Sra. González Blanco, no acreditan servicio alguno.

»En Física y Química, la Sra. Durán justifica once años, once meses y veinticuatro días, y la Sra. Galdós, cuatro años y veintisiete días, hallándose la primera en situación de excedente voluntaria, con derecho al reingreso en el servicio activo por Orden de 29 de Enero último, y manifestando en su instancia que prefiere la vacante de Historia natural y Agricultura.

»En Historia natural y Agricultura, las mismas aspirantes, con iguales servicios.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se nombre para la Cátedra de Historia, al Sr. Campos Espuch; de Geografía, Sr. Coronas Alsina; de Lengua y Literatura españolas, Sra. Arnáiz Solórzano, y que se declaren desiertas las vacantes de Física y Química e Historia natural y Agricultura, por estimar que no procede nombrar a la excedente Sra. Durán Macías en tanto que se lleve a cabo la adaptación total del Profesorado Normal.

»En relación con lo expuesto; y

»Considerando que las propuestas han de ajustarse en un todo a lo prevenido en el Decreto de 26 de Octubre último y a las preferencias que en el mismo se señalan, debiendo tenerse muy en cuenta los servicios prestados a la enseñanza por los aspirantes, en orden a la disciplina objeto del concurso;

»Considerando que los Profesores excedentes, con arreglo al Decreto de 8 de Agosto de 1931, tienen derecho a tomar parte en los concursos, sin que pueda ser causa de no admitirlos el que haya personal excedente en algunas Normales,

»El Consejo entiende que procede nombrar para las vacantes anunciadas en la Escuela Normal del Magisterio primario de Melilla: para Profesora de Historia, a D.ª Dolores González Blanco, por contar con los siguientes servicios: Profesora Normal, procedente de la Escuela Superior del Magisterio, con seis años, siete meses y cuatro días; autora de la obra titulada *Educación intelectual y moral de los niños mentalmente anormales*, premiada por el Consejo Superior de Protección a la Infancia con el premio Tolosa Latour, 1.000 pesetas y el diploma correspondiente; asistió a varios Congresos y cursillos de Orientación profesional, habiendo presentado en el que se celebró en San Sebastián un trabajo denominado *Seriación de los tests de Binet;* hizo seis viajes por cuenta propia al extranjero y asistió en Francia, Suiza y Bélgica a varios cursillos de Orientación profesional y fué designada por el Ministerio para dar conferencias; es miembro de la Sociedad para el estudio del niño en París y ha dado conferencias de extensión de cultura en Jaén y organizado varias excursiones artísticas.

»Para la vacante de Geografía, a D. Domingo Coronas Alsina.

»Para la de Lengua y Literatura española, a D.ª Esther Arnáiz Solórzano; y

»Para la de Historia natural y Agricultura, a D.ª Victoria Durán Macías, Profesora Normal procedente de la Escuela Superior del Magisterio, con diecisiete años, cinco meses y ocho días en total de servicios a la enseñanza; durante el curso de 1912 a 1913 estuvo agregada al Museo de Ciencias Naturales, a propuesta de la Junta para Ampliación de estudios, obteniendo el certificado de prácticas de reconocimiento de especies minerales, y asistido, asimismo, al cursillo y prácticas de Botánica organizado por la misma Junta.

»Y que no se formula propuesta, por falta de aspirantes con las condiciones prevenidas para la vacante de Física y Química que deberá proveerse en la forma que proceda y acuerde la superioridad.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

PROFESORADO ESPECIAL

ÓRDENES

Por Orden ministerial he tenido a bien conceder a D.ª María del Carmen Ibáñez Ibáñez, Profesora especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de Albacete, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 17 de Febrero de 1932 sobre el sueldo anual de 4.000 que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Por Orden ministerial he tenido a bien conceder a D. Alfredo Gómez Robledo, Profesor especial de Francés de la Escuela Normal del Magisterio primario de Soria, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 1.º de Enero de 1932 sobre la gratificación anual de 4.000 que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AUXILIARES.—AYUDANTES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Carmen Rodríguez Mora, Auxiliar numeraria de Pedagogía que fué de la Escuela Normal del Magisterio primario de Ciudad Real, en situación de excedencia voluntaria que le fué concedida por Real orden de 25 de Septiembre de 1923, solicitando su reingreso en el servicio activo de la enseñanza;

Visto lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918 y en los Decretos de 31 de Julio y 7 de Agosto último,

Este Ministerio ha resuelto concederle el reingreso solicitado, con los derechos y limitaciones establecidos en las mencionadas disposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª Piedad Fernández López,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia en el cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio primario de Baleares, con arreglo a lo que se determina en la ley de 27 de Julio de 1918 y con las restricciones establecidas en los Decretos de 31 de Julio y 7 de Agosto del año anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vacante la enseñanza de Historia natural y Agricultura de la Escuela Normal del Magisterio primario de Lugo, y encargada de la misma la Auxiliar de Ciencias de dicho Centro,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se le abonen a la indicada Auxiliar, D.ª Sofía Somoza Castro, en concepto de sueldo, los dos tercios del de entrada del Profesorado numerario, desde el día 25 de Enero último en que se hizo cargo de la enseñanza y en cumplimiento de lo preceptuado en los Reales decretos de 30 de Enero de 1929 y 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante la enseñanza de Historia natural y Agricultura en la Escuela Normal del Magisterio primario de Huesca y encargada de la misma la Auxiliar de Ciencias,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se le abone a la indicada Auxiliar, D.ª Julia Barranquero Périz, en concepto de sueldo, los dos tercios del de entrada del Profesorado numerario, a partir del día 17 del actual en que se hizo cargo de la enseñanza, y que la Ayudante gratuita de la sección de Ciencias, D.ª Saturnina Jiménez Rivarés, perciba desde igual fecha la asignación correspondiente a la citada Auxiliar. Todo ello de acuerdo con lo preceptuado en los Reales decretos de 30 de Enero de 1920 y 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En la moción de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Como no obstante la Orden de 30 de Enero último, inserta en la *Gaceta de Madrid* del siguiente día, son numerosas las instancias recibidas en este Ministerio de Instrucción pública pidiendo que se conmuten para los estudios del Magisterio nacional primario disciplinas cursadas en otros Centros de enseñanza, teniendo en cuenta que por el Decreto de 29 de Septiembre de 1931 se reformó el plan de estudios que venía rigiendo en el Magisterio, no cabe conceder conmutaciones de ninguna clase, lo mismo de asignaturas que de cursos completos, aunque éstos sean de la misma carrera con arreglo a planes anteriores,

»El Consejo entiende que procede ratificar su informe, que sirvió de base a la aludida Orden de 30 de Enero, en el sentido de dejar sin curso cuantas instancias se presenten solicitando conmutaciones de asignaturas y cursos para la carrera del Magisterio, tanto con arreglo al plan de estudios del año 1914, como al vigente aprobado por Decreto de 29 de Septiembre de 1931.»

Y esta Dirección general, conformándose con la preinserta moción, se ha servido resolver como en la misma se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7.)

Vista la instancia por usted firmada, en unión con otras Maestras que han hecho estudios en la Escuela Superior del Magisterio, en petición de que se convoquen cursos de clases, mediante cuya aprobación habrían de quedar aptas las alumnas para ocupar vacantes en la Inspección de Primera enseñanza y Profesorado de Escuelas del Magisterio;

Considerando, por una parte, que a tenor de los artículos 41 y 42 del Decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizaba dichas Escuelas, y según el 1.º del Decreto de 2 de Octubre próximo pasado, no hay otros modos de ingresar en una y otra entidad docentes que los prescritos en esos preceptos; sin que por otra parte sea factible, una vez suprimida la Escuela Superior del Magisterio, habilitarla para los estudios que ustedes piden, ni sea motivo para resolver en otro sentido el por ustedes invocado Real decreto de 8 de Noviembre de 1930, cuya eficacia no pudo ser otra que la supeditada a la existencia de la Escuela, sin que el derecho que ustedes invocan se encuentren expresamente basado en ese derogado Decreto,

Esta Dirección general ha acordado que se manifieste no haber lugar a lo que se pide.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SRA. D.ª MARÍA DEL PILAR TELLO.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para viajes dentro de España, realizados en común por alumnos y Profesores con fines científicos, artísticos y literarios, y con cargo al crédito de 6.250 pesetas a que se contrae el capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 11, del presupuesto vigente de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se concedan, a justificar, a las Escuelas Normales del Magisterio primario que se indican, las cantidades que se mencionan:

A la Escuela Normal del Magisterio primario de Soria, la cantidad de 3.250 pesetas, como subvención para el viaje de instrucción proyectado, y otra de 3.000 pesetas, también a justificar, al Profesor de la Escuela Normal del Magisterio primario de Albacete, D. Isidoro Reverte y Salinas, para la excursión proyectada con sus alumnos; y

2.º Que por los Jefes de los citados Establecimientos docentes se soliciten con toda urgencia la expedición de los oportunos libramientos a nombre del Habilitado que designen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por jubilación del Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Salamanca, D. Eulalio Escudero Esteban, acordada por Orden ministerial de este Departamento fecha 26 del actual, queda vacante una plaza en el Escalafón general de Inspectores de Primera enseñanza y el sueldo correspondiente de 11.000 pesetas anuales que percibía el Inspector jubilado, por lo que este Ministerio ha acordado que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que D. Luciano Seoane y Seoane, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de La Coruña, pase a percibir el sueldo anual de 11.000 pesetas; que D. Antonio Ballesteros Usano, Inspector superior de Primera enseñanza, pase a percibir el sueldo anual de 10.000, con la gratificación de 3.000, también anuales, por razón de residencia como Inspector superior; que D. José Galisteo Soto, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Lérida, pase a percibir el sueldo anual de 9 000; que D. José Xandri y Pich, en atención al lugar que le corresponde ocupar en el Escalafón general de Inspectores, con arreglo al derecho que le reconoce la Real orden de 6 de Junio de 1930, ascienda a la séptima categoría del indicado Escalafón, si bien por no encontrarse en situación activa no se le señala sueldo, pasando

también a esta categoría y a percibir el sueldo anual de 8.000 D.ª María de la Paz Alfaya y López, Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Madrid; que D. José Junquera y Muné, Inspector de la provincia de Gerona, pase a percibir el sueldo anual de 7.000; que D.ª Susana Villavicencio y Pérez, Inspectora de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife, pase a percibir el aueldo de 6.000, más el 15 por 100 de gratificación por razón de residencia en Canarias, y que D.ª María de los Dolores Ballesteros y Usano, Inspectora de la provincia de Pontevedra, pase a percibir el sueldo anual de 5.000 pesetas. Sueldo y categoría que disfrutará cada uno de los mencionados que ahora ascienden, desde el día 27 del corriente, fecha inmediata a la jubilación del Inspector que motiva esta corrida de escala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, fecha 17 del corriente, dando cuenta de hallarse suficientemente justificada la petición de D. Eulalio Escudero Esteban de ser jubilado por imposibilidad física en el cargo de Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Salamanca,

Este Ministerio ha acordado concederle al indicado Inspector la jubilación solicitada, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el oficio del Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Murcia, referente a los servicios prestados por la Inspectora en comisión en aquella provincia, D.ª Felipa Brieva Latorre;

Resultando que la plantilla asignada para dicha Inspección provincial determina una sola Inspectora, que lo ha sido doña Angela Sempere, hasta que por concurso de traslado ha pasado a la de Tarragona;

Resultando que desde entonces, allí la única Inspectora es la que se encuentra en comisión, D.ª Felipa Brieva Latorre, quien mientras no se provea en propiedad la única plaza ha de desempeñar el servicio de ésa;

Considerando que si bien, cuando la plaza de la propietaria esté provista, la Inspectora en comisión, según se ha declarado y resuelto por Orden de 15 de Octubre último, no tiene derecho a percibir dietas por visitas ni gastos de locomoción, por el contrario, y mientras no haya Inspectora propietaria, la Sra. Brieva que la suple, tiene acción para pedir y percibir esos emolumentos,

Esta Dirección general ha acordado que desde la fecha en que fué baja en la Inspección provincial de Primera enseñanza de Murcia D.ª Angela Sempere, hasta que se posesione la Inspectora a quien corresponda en virtud del concurso de traslado, hoy en tramitación, la plaza de Inspectora de Murcia, D.ª Felipa Brieva Latorre desempeñe el servicio de Inspectora propietaria, con derecho al percibo de las dietas por visita y gastos de locomoción, cesando en ambos conceptos y quedando en la situación que se determina en la ya citada Orden de 15 de Octubre último, cuando haya Inspectora propietaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Abril de 1932.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesta la instalación de una Escuela nacional graduada de niños y niñas en Orihuela (Alicante), en los locales del antiguo Colegio de Santo Domingo, que venía funcionando a cargo de la extinguida Compañía de Jesús, con el fin de poder dar la enseñanza primaria a los numerosos escolares existentes en dicha localidad;

Teniendo en cuenta que se dispone de todos los elementos precisos para su funcionamiento y que el Ayuntamiento interesado está conforme con las obligaciones que para estos casos previenen las vigentes disposiciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se considere creada con carácter definitivo y bajo una sola dirección, una Escuela nacional graduada de tres secciones de niños y tres de niñas en Orihuela (Alicante), creándose al efecto la plaza de Director, tres de Maestro y otras tres de Maestra de sección, con destino a dicha Escuela graduada, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales.

2.º Que los gastos que esta creación supone, así como el de las 250 pesetas correspondientes a la remuneración del Director que en su día se nombre, sean con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto trimestral, prorrogado, de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de nuevas Escuelas nacionales graduadas o ampliación de secciones en las ya existentes, concedidas provisionalmente a los Ayuntamientos que se citan en la adjunta relación *(véase página 727);*

Teniendo en cuenta lo preceptuado en las respectivas Ordenes de creación provisional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestro y Maestra de sección, que con destino a las Escuelas nacionales graduadas que se detallan figuran en la relación que se acompaña, entendiéndose en algunos casos rectificada la concesión provisional en la forma que se cita, de acuerdo con las peticiones formuladas por los Ayuntamientos e Inspecciones de Primera enseñanza correspondientes; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros de sección que habrán de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Gregorio Hernández de la Herrera, Presidente de la sección provincial de Trabajadores de la Enseñanza, solicitando una subvención para organizar en Cádiz un cursillo de perfeccionamiento para Maestros nacionales afiliados a la sección de Trabajadores de la Enseñanza;

Relación de las Escuelas nacionales graduadas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de 31 de Marzo de 1932.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES: Número de las que ha de constar la graduada.	SECCIONES: Número de las que se crean.	Remuneraciones a los Directores. — *Pesetas.*	CÓMO SE HACE LA CREACIÓN
1	Navaluenga	Avila	Niñas	4	1	»	Ampliación de una sección.
2	Mérida	Badajoz	Niños, núm. 1	3	3	150	Nueva creación.
3	Idem	Idem	Idem, núm. 2	3	3	150	Idem íd.
4	Idem	Idem	Niñas, núm. 1	3	3	150	Idem íd.
5	Idem	Idem	Idem núm. 2	3	3	150	Idem íd.
6	Navalmoral de la Mata	Cáceres	Niños	3	2	125	A base de una unitaria.
7	Idem	Idem	Niñas	3	2	125	Idem íd.
8	Puerto Real	Cádiz	Niñas, Ramón y Cajal	3	»	125	A base de las unitarias números 1, 2 y 3.
9	Montilla	Córdoba	Idem, Concepción Arenal	6	4	150	A base de tres unitarias (una sección será de párvulos).
10	Seo de Urgel	Lérida	Niños	4	4	100	Nueva creación.
11	Idem	Idem	Niñas	4	4	100	Idem íd.
12	Guijuelo	Salamanca	Niños	5	2	»	Ampliación de dos secciones.
13	Idem	Idem	Niñas	5	2	»	Idem íd.
14	Baracaldo	Vizcaya	Niños, de Rájeta	4	1	»	Ampliación de una sección.
15	Idem	Idem	Parvulos, de ídem	3	2	250	A base de una de párvulos.
16	Idem	Idem	Idem, de Lasesarre	3	3	250	Nueva creación.
17	Idem	Idem	Niños, de Villalonga	3	3	250	Idem íd.
18	Idem	Idem	Niñas, de ídem	3	3	250	Idem íd.
19	Idem	Idem	Párvulos, de ídem.	3	3	250	Idem íd.
			Totales		48	2.575	

Madrid 31 de Marzo de 1932. (*Gaceta* del 7 de Abril.)

Considerando la importancia que tienen los cursillos de perfeccionamiento para ampliar la cultura profesional de los Maestros, y teniendo en cuenta que en el presupuesto autorizado para el actual trimestre de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se autorice a D. Gregorio Hernández de la Herrera, Presidente de la sección provincial de Trabajadores de la Enseñanza, de Cádiz, para organizar en dicha capital un cursillo de perfeccionamiento para Maestros nacionales afiliados a dicha sección, concediéndole, a dicho fin, la cantidad de 1.500 pesetas, que se librarán con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 6.° de los créditos autorizados para el actual trimestre, debiendo justificar su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

VIAJES DE ENSEÑANZA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de los Maestros directores de los grupos escolares de los Asilos de San Juan y Santa María, de El Pardo, y Pérez Galdós, de Madrid, y del Maestro de la Escuela nacional de Gilbuena (Avila), solicitando una subvención para realizar excursiones y viajes con los niños de sus respectivas Escuelas;

Considerando el interés que tienen los viajes realizados con fines pedagógicos para ampliar la cultura de los niños, y teniendo en cuenta que los créditos autorizados para el actual trimestre permiten realizar este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que se autorice a D. Dionisio Correas, Director del grupo escolar de los Asilos de San Juan y Santa María, de El Pardo, para realizar las excursiones que propone, concediéndole, a dicho fin, la cantidad de 1.500 pesetas, que se librarán con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 6.° de los créditos autorizados para el actual trimestre, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes.

2.° Que se autorice a D. José Delgado Ijalba, Director del grupo escolar Pérez Galdós, de Madrid, para realizar las excursiones que propone, concediéndole la cantidad de 600 pesetas para los gastos de los mismos, que se librarán con cargo al capítulo, artículo y concepto citados, a nombre del mencionado Director, librándose esta suma, como la anterior, contra la Tesorería Central, y debiendo justificarla con arreglo a las disposiciones vigentes; y

3.° Que asimismo se autorice a D. José A. Calama Crego, Maestro de la Escuela nacional de niños de Gilbuena para llevar a cabo el viaje que propone, concediéndole la cantidad de 1 100 pesetas para los gastos del mismo, cuya suma se librará con cargo al capítulo 6 °, artículo único, concepto 6.° mencionados, a nombre de dicho Maestro, contra la Delegación de Hacienda de Avila, debiendo justificar la inversión de la expresada suma con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

ORDEN

En el expediente promovido por D.ª Carmen García Martín y siete señoras más solicitando se conceda a los certificados de

aptitud en Contabilidad y Teneduría de libros que poseen los mismos derechos y prerrogativas que tienen los de la Escuela de Comercio, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Carmen García Martín y siete señoras más elevan instancia al Ministerio manifestando que son antiguas alumnas de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer y que poseen certificados de aptitud en Contabilidad y Teneduría de libros, expedidos, según dicen, con arreglo al Real decreto de 24 de Marzo de 1916, en fecha anterior a la reforma de la Escuela en el año 1925, por lo que solicitan se disponga que la validez de los aludidos certificados sea la misma, al efecto de cuantos asuntos oficiales sea precisa su presentación, y con iguales prerrogativas y derechos que los de las Escuelas de Comercio.

»La Comisaría especial del Gobierno en la Escuela del Hogar informa ser ciertos los datos que en la instancia se expresan, estimando justa la petición de las recurrentes.

»La legislación que ha venido rigiendo la Escuela mencionada, esencialmente el Real decreto de 7 de Diciembre de 1911 y el reglamento orgánico de 3 de Junio de 1913, sólo expresan que a las alumnas que cursen con aprovechamiento uno de los grupos de materias que constituyen las diversas enseñanzas profesionales y hagan las prácticas correspondientes, se les expedirá un certificado de aptitud en la especialidad que hubiesen estudiado, consignándose en el reglamento interior, aprobado por Real orden de 28 de Agosto de 1913, que para obtener los certificados de aptitud habrán de ajustarse a lo establecido en el art. 43 del reglamento orgánico, el cual señala los ejercicios que deben practicar las alumnas; el Real decreto de 24 de Marzo de 1916, en que fundan su pretensión las reclamantes, sólo consigna en los dos artículos del contenido de la agrupación de la enseñanza y que por la Escuela se expedirá el título de Institutriz, una vez aprobadas con exámenes y práctica suficiente las asignaturas que constituyen el plan de estudios y, por último, el Real decreto de 15 de Junio de 1925, en su art. 5.º, que determina el procedimiento que se suprime para que las alumnas de una enseñanza puedan obtener los certificados correspondientes y el art. 56 de la Real orden de 18 de Septiembre de 1925 que concede a las alumnas el derecho a obtener certificaciones de los estudios hechos y calificaciones obtenidas.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, considerando que desde la modificación hecha en 1925 han quedado suprimidos los aludidos certificados y que todo lo anterior al Real decreto de 24 de Marzo de 1916 no puede interpretarse en sentido tan amplio como las interesadas pretenden, proponen se desestime la petición.

»Este Consejo opina que en esta instancia se solicita que los certificados de aptitud en Contabilidad y Teneduría de libros expedidos por la Escuela del Hogar antes de la reforma de 1925 se equiparen a los de las Escuelas de Comercio (sin indicar a cual de ellos), dándose a entender que, al hacerlo, no se haría más que confirmar algo establecido ya por las disposiciones vigentes aplicables al caso. Mas, si efectivamente fuese así, ¿por qué habría de ser necesaria una nueva disposición declarando esa equivalencia?

»Se afirma en la solicitud que los certificados de Contabilidad y Teneduría de libros de la Escuela del Hogar tenían la misma validez que los expedidos por las Escuelas de Comercio, pero no se cita ninguna disposición en apoyo de este aserto, pues la única que se menciona, el Real decreto de 24 de Marzo de 1916, no se refiere a la validez de estos certificados, y en las otras disposiciones referentes a la Escuela del Hogar, como los Reales decretos de 7 de Diciembre de 1911 y de 3 de Junio de 1913, tampoco se establece esa equivalencia.

»Por todo lo expuesto, este Consejo propone que no se acceda a lo solicitado por D.ª Carmen García García Martín y demás firmantes de la instancia.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señora Comisaria especial de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Sección de Construcciones escolares.

ORDENES

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuela graduada, para niños, en Elche (Alicante);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas las obras por el Arquitecto escolar de la provincia de Alicante, y encontrándolas en buenas condiciones de solidez y ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, y que la Sección de Contabilidad de este Ministerio manifiesta que tiene un error aritmético (subsanado posteriormente), y también expresa el que, contra certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas a la contrata 153.269,31 pesetas, y al Arquitecto, por sus honorarios de dirección de las obras, 3.331,92;

Resultando que por Real orden de 14 de Enero de 1929 se adjudicaron estas obras a la Sociedad Cabrera y Compañía Limitada, domiciliada en Alicante, en la cantidad de 157 800,37 pesetas, y el líquido de obra ejecutada se eleva a 157.766,19, con una diferencia a anular por menor obra de 34,18 pesetas;

Resultando que deducidas de la anterior cantidad de 157.766,19 pesetas, las 3.356,72 que importan los honorarios de dirección facultativa de las obras, el líquido acreditable al contratista se reduce a 154.409,47 pesetas; pero como contra certificaciones a buena cuenta le han sido abonadas 153.269,31, sólo le resta percibir, para el total pago de dicho líquido, el saldo de 1.140,16 pesetas;

Resultando que satisfecha al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, la suma de 3.331,92 pesetas, sólo le resta percibir, para el completo pago de las 3.356,72 que le corresponden, el resto de 24,80 pesetas;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado, en este Departamento, del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, si bien esta última por el importe líquido de 157.766,19 pesetas, y disponer:

1.º Que no se abone a la contrata la cantidad de 34,18 pesetas que importa la menor obra ejecutada con relación a la proyectada.

2.º Que por esa Ordenación de pagos, y con cargo al capítulo 26, art. 1.º, concepto único del vigente presupuesto, se libren a la Sociedad Cabrera y Compañía Limitada, contratista de las obras, las 1.140,16 pesetas que resultan de saldo a su favor; y

3.º Que se reconozca al Arquitecto director de las obras, don Vicente Pascual Pastor, el derecho a percibir las 24,80 pesetas que en concepto de saldo de honorarios resultan a favor del mismo, previa la formalización de la oportuna cuenta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Marzo de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuela graduada para niños en Calasparra (Murcia);

Resultando que cual consta en la expresada acta, reconocidas las obras por el Arquitecto escolar de la provincia de Murcia y encontrándolas en perfectas condiciones de solidez y bien ejecutadas, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles, después de señalar algunas variaciones en el empleo de materiales, así como en la obra, estima que debe aprobarse la liquidación de referencia;

Resultando que la Sección de Contabilidad de este Ministerio informa que carece de errores aritméticos la liquidación, y que por certificaciones a buena cuenta han sido abonadas al contratista 101.605,52 pesetas y al Arquitecto 2.337,48 por sus honorarios de dirección facultativa de las obras;

Resultando que por Real orden de 19 de Diciembre de 1928 se adjudicaron estas obras a D. Isidoro Martínez Garre, en la cantidad de 110.194,07 pesetas, y el líquido de obra ejecutada se eleva a 110.194,05, con una diferencia a anular de menor obra de 0,02 pesetas;

Resultando que deducidas de la anterior suma de 110.194,05 las 5.116,96 pesetas que importan los materiales facilitados a la contrata por el Ayuntamiento de Calasparra, y las 2.344,55 a que ascienden los honorarios del Arquitecto por dirección de las obras, el líquido acreditable al contratista se contrae a 102.732,54 pesetas; pero como lo abonado contra certificaciones a buena cuenta se eleva a 101.605,52, existe un saldo a su favor de 1.127,02 pesetas;

Resultando que al haber sido satisfecha al Arquitecto por sus cuentas de honorarios la cantidad de 2.337,48 pesetas, sólo resta abonarle para el total pago de las 2.344,55 que le corresponden la diferencia de 7,07 pesetas;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para pago de saldos de liquidaciones existe crédito en el capítulo 26, art. 1.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado, en este Departamento, del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo que previene el art. 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, si bien esta última por su importe líquido de 110.194,05 pesetas, y disponer:

1.° Que se anule la cantidad de 0,02 pesetas a que asciende la menor obra ejecutada con relación a la proyectada.

2.° Que por esa Ordenación de pagos y con cargo al capítulo 26, art. 1.°, concepto único del vigente presupuesto, se libren a D. Isidoro Martínez Garre, contratista de las obras, las 1.127,02 pesetas que resultan de saldo a su favor; y

3.° Que se reconozca al Arquitecto director de las obras, don Pedro Cerdán Martínez, el derecho a percibir la diferencia de 7,07 pesetas que de honorarios resultan a favor del mismo, previa la formalización de la oportuna cuenta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Pego (Alicante);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas las obras por el Arquitecto escolar de la provincia de Alicante y encontrándolas en las necesarias condiciones de solidez y ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que carece de errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, contra certificaciones a buena cuenta, han sido satisfechas a la contrata 187 022,94 pesetas, y al Arquitecto 3.659,12 por sus honorarios de dirección de las obras;

Resultando que por Real orden de 20 de Septiembre de 1929 se adjudicaron estas obras a la Sociedad Cabrera y Compañía Limitada, en la cantidad de 191.566,88 pesetas, y el líquido de obra ejecutada se eleva a 191.551,68, con una diferencia a anular por menor obra de 15,20;

Resultando que deducidas de la anterior suma de 191.551,68 pesetas las 3.675,83 que importan los honorarios del Arquitecto por dirección facultativa de las obras, el líquido acreditable a la Sociedad contratista se reduce a 187.875,85 pesetas; pero como lo satisfecho contra certificaciones a buena cuenta asciende a 187.022,94, sólo le resta percibir a la contrata la diferencia o saldo de 852,91 pesetas;

Resultando que abonada al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, la cantidad de 3.659,12 pesetas, sólo resta satisfacerle, para el total pago de las 3.675,83 que le corresponden, el resto de 16,71 pesetas;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para pagos de saldos de liquidacianes existe crédito en el capítulo 26, art. 1.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado, en este Departamento, del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo que previene el art. 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, si bien esta última por su importe líquido de 191.551,68 pesetas, de las que 187.875,85 son acreditables a la contrata y 3.675,83 al Arquitecto por sus honorarios de dirección de las obras, y disponer:

1.° Que no se abonen a la contata las 15,20 pesetas que importa la menor obra ejecutada con relación a la proyectada.

2.° Que por esa Ordenación de pagos, y con cargo al capítulo 26, art. 1.°, concepto único del vigente presupuesto, se libren a la Sociedad Cabrera y Compañía Ltd., las 852,91 pesetas que resultan de saldo a su favor; y

3.° Que se reconozca al Arquitecto director de las obras, D. Vicente Pascual Pastor, el derecho a percibir las 16,71 pesetas que en concepto de saldo de honorarios resultan a favor del mismo, previa la formalización de la oportuna cuenta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Camilo Avila y Fernández de Henestrosa respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas en Calaceite (Teruel), celebrada el día 24 de Febrero último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Cristóbal Vidal Aronda (domiciliado en Albalate del Arzobispo, provincia de Teruel, calle de Rivera, núm. 3), en la cantidad líquida de 146.300,18 pesetas, una vez deducidas de las 201.793,35 que importa el presupuesto que ha servido de base para la expresada subasta las 55.493,17 pesetas a que asciende la baja del 27,50 por 100 hecha en su proposición.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Camilo Avila y Fernández de Henestrosa respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas en Nucía (Alicante), celebrada el día 24 de Febrero último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Vicente Seguí Sempere (domiciliado en Alcoy, Mosén Torregrosa, núm. 8), en la cantidad líquida de 142.716,67 pesetas, una vez deducidas de las 183.582,02 que importa el presupuesto que ha servido de base para la expresada subasta las 40.865,35 pesetas a que asciende la baja del 22,26 por 100 hecha en su proposición.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* de 7 de Abril.)

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Camilo Avila y Fernández de Henestrosa, respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas en Siles (Jaén), celebrada el día 24 de Febrero último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Juan Jurado Cejudo (domiciliado en Baeza, calle de Castelar, núm. 22), en la cantidad líquida de 134.180,89 pesetas, una vez deducidas de las 166.787,92 que importa el presupuesto que ha servido de base para la expresada subasta las 32.607,03 pesetas a que asciende la baja del 19,55 por 100 hecha en su proposición.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Camilo Avila y Fernández de Henestrosa, respecto a la subasta de las obras con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, en Port-Bou (Gerona), celebrada el día 24 de Febrero último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al único postor, D. Ramón Roig Centeno (domiciliado en Port-Bou, calle del Norte, núm. 7), en las cantidades de 146.715,83 y 145.446,83 pesetas, respectivamente, o sea el tipo de subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Abril.)

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Camilo Avila y Fernández de Henestrosa, respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas en Jaén, celebrada el día 24 de Febrero último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al único postor, D. Cipriano Expósito Collado (domiciliado en Linares, Albaicín, núm. 5), en la cantidad líquida de 199.553,21 pesetas, una vez deducidas de las 201.162,51 que importa el presupuesto que ha servido de base para la expresada subasta las 1.609,30 pesetas a que asciende la baja del 0,80 por 100 hecha en su proposición.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Abril.)

ANUNCIOS

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 16 de Febrero último,

Esta Dirección general ha señalado el día 7 de Mayo próximo, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con seis secciones cada una, en Chinchilla (Albacete), por la cantidad total de 366.378,04 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones escolares) y en el Gobierno civil de Albacete el proyecto completo, con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 26 de Abril próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones escolares) y en el Gobierno civil de cada provincia o en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 11.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como a las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no se acompañe la certificación de compatibilidad que previene el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25).

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*.

6.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

7.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de dieciocho meses.

8.ª El plazo de garantía se fija en seis meses.

9.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, respecto a la parte a cargo del Estado, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

El resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento de Chinchilla se entregará por este Ministerio al contratista, dentro de la última anualidad fijada en la disposición que al principio se indica y contra una sola certificación cuyo importe líquido ascienda al de dicho resguardo, o bien contra la

liquidación final de las obras, siempre que ésta se apruebe en tal anualidad o posteriormente a la misma.

Madrid 30 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por los organismos paritarios profesionales constituídos con arreglo al Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente).

(Gaceta del 5 de Abril.)

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 15 de Septiembre último,

Esta Dirección general ha señalado el día 7 de Mayo próximo, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuela graduada, con seis secciones para niños, en Ibiza (Baleares), por la cantidad total de pesetas 145 649,79, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones escolares) y en el Gobierno civil de Baleares el proyecto completo, con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 26 de Abril próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones escolares) y en el Gobierno civil de cada provincia o en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 4.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como a las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no se acompañe la certificación de compatibilidad que previene el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 *(Gaceta* del 25).

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*.

6.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

7.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de dieciocho meses.

8.ª El plazo de garantía se fija en seis meses.

9.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

El resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento de Ibiza se entregará por este Ministerio al contratista, dentro de la última anualidad fijada en la disposición que al principio se indica y contra una sola certificación cuyo importe líquido ascienda al de dicho resguardo, o bien contra la liquidación final de las obras, siempre que ésta se apruebe en tal anualidad o posteriormente a la misma.

Madrid 30 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por los organismos paritarios profesionales constituídos con arreglo al Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 5 de Abril.)

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 3 de Noviembre último,

Esta Dirección general ha señalado el día 7 de Mayo próximo, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas, en Belorado (Burgos), por la cantidad total de 197.226,22 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones escolares) y en el Gobierno civil de Burgos el proyecto completo, con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 26 de Abril próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones escolares) y en el Gobierno civil de cada provincia o en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 6.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como a las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no se acompañe la certificación de compatibilidad que previene el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 *(Gaceta* del 25).

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*.

6.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de quince días, a contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

7.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguros de incendios será de veinticuatro meses.

9.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, respecto a la parte a cargo del Estado, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

El resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento de Belorado se entregará por este Ministerio al contratista, dentro de la última anualidad fijada en la disposición que al principio se indica y contra una sola certificación cuyo importe líquido ascienda al de dicho resguardo, o bien contra la liquidación final de las obras, siempre que ésta se apruebe en tal anualidad o posteriormente a la misma.

Madrid 30 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de .., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del ... por 100.»)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por los organismos paritarios profesionales constituídos con arreglo al Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Firma y fecha del proponente.)

(*Gaceta* del 5 de Abril.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Los Maestros nacionales D. José Sueiro Norat y D.ª Elisa Martín Chacón interesan se les reconozca derecho a solicitar y desempeñar direcciones de Escuelas graduadas.

»Según resulta de las hojas de servicios e informes, los citados Maestros ingresaron en el Magisterio nacional primario en 1.º de Enero de 1919 y 31 de Octubre de 1914, por concurso de interinos, pasando en virtud de oposiciones restringidas, en las que obtuvieron plaza, al primer Escalafón y plenos derechos.

»Teniendo en cuenta lo prevenido en el vigente Estatuto en su art. 91, conforme al cual se precisa para tomar parte en concurso a direcciones de graduadas haber ingresado por oposición libre y directa y poseer el título de Maestro de primera enseñanza superior, y que por Real orden de 21 de Abril de 1926 y la Orden ministerial de 24 de Agosto de 1931 se equipara a los Maestros que ingresaron en el Magisterio primario por concurso de interinos y se encuentren en posesión del citado título a los que ingresaron por oposición directa y libre, siempre que las oposiciones restringidas hayan sido anunciadas y aprobadas a sueldos de E calafón y Escuelas nacionales, no dándose este último requisito en los reclamantes,

»Este Consejo, teniendo en cuenta el informe del Negociado y Sección del Ministerio, opina que procede denegar lo solicitado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Abril.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Las Maestras nacionales D.ª Ascensión Martín Chacón y D.ª Patrocinio Munilla y Pilarte elevan repetidas instancias en solicitud de que, como procedentes de las oposiciones de 1928 y adscritas para realizar las prácticas prevenidas a Escuelas municipales de Carabanchel, convertidas en nacionales, se les confirme en dichos cargos y como Maestras nacionales.

»Las solicitantes reunen las circunstancias siguientes:

»La Sra. Martín Chacón se posesionó en 17 de Junio de 1925 del cargo de Maestra provisional gratuita de las Escuelas municipales de Carabanchel Bajo, pasando en 1927 al de Auxiliar en propiedad de las mismas, con el haber anual de 1.000 pesetas, en virtud de oposición, ascendiendo al de 1.500 en 1.º de Enero de 1928 y más tarde se posesionó de Maestra de párvulos, por desdoble de la auxiliaría, ascendiendo después al sueldo de 2.500 pesetas, todo ello con carácter municipal.

»La Sra. Munilla se posesionó en 26 de Marzo de 1924 del cargo de Auxiliar de la Escuela municipal, también de Carabanchel Bajo, con el haber anual de 500 pesetas, pasando al de 1.000 por haber aprobado las oposiciones restringidas realizadas en dicho Ayuntamiento, cesando por excedencia en 30 de Abril de 1927, reingresando más tarde, como Maestra propietaria de Escuela municipal, con el haber de 700 pesetas, ascendiendo sucesivamente a los de 1.500 y 2.500, todo ello con cargo a los presupuestos municipales.

»Las citadas Maestras tomaron parte en las oposiciones de 1928, figurando ambas en la lista única con los números 23 y 107, respectivamente, siéndoles adjudicadas las Escuelas nacionales, en propiedad, de Moclinejo (Málaga) la Sra. Chacón, y la de Viso del Marqués (Ciudad Real) la Sra. Munilla, siendo autorizadas en virtud de lo que previene la disposición de 3 de Octubre de 1930 (*Gaceta* del 5), para realizar las pruebas prevenidas en las Escuelas municipales que desempeñaban.

»Terminado el período de pruebas se creen con derecho a continuar en las citadas Escuelas municipales, las que han sido convertidas en nacionales, si bien estando obligadas a solicitar otras Escuelas, conforme a lo prevenido en la Orden de 23 de Noviembre último, lo han sido de nuevo para las de Cabaña de la Sagra (Toledo), la Sra. Chacón, y para la de Argamasilla de Alba (Ciudad Real), la Sra. Munilla.

»La Dirección general, en 26 de Noviembre último, desestimó las peticiones de continuar en las Escuelas nacionales de Carabanchel, haciendo constar que la concesión otorgada por la disposición de 3 de Octubre de 1930 no suponía en forma alguna que al aprobarse las prácticas puedan continuar en las Escuelas en que se les autoriza para realizarlas.

»El Negociado y la Sección proponen sea desestimado el recurso y confirma la Orden de la Dirección, si bien, por las circunstancias que concurren y dada la diversidad de disposiciones, procede antes oír la opinión del Consejo de Instrucción pública.

«Visto el anterior extracto;

»Considerando que los derechos de los opositores no pueden ser otros que los que se derivan de la convocatoria, ley del concurso, la que clara y terminantemente previene que los que como consecuencia de la oposición hayan de obtener destino entre las vacantes correspondientes a este turno de provisión, según el Estatuto, serán destinados para las que soliciten previo anuncio de las vacantes que existan;

»Considerando que los opositores de referencia, según la propia convocatoria, vienen obligados a realizar las prácticas que la misma determina previamente en Escuelas nacionales y que, graciosamente, por el apartado 5.º de la Real orden de fecha 3 de Octubre de 1930, se autorizó a los opositores a realizar las prácticas reglamentarias en las Escuelas de carácter provincial, municipal o de Patronato que se hallasen servidas en propiedad, pero «bien entendido que esta conce »sión no supone en forma alguna que al aprobárseles las prác »ticas puedan continuar en tales Escuelas provinciales, mu »nicipales o de Patronato, sino que, llegado ese momento, han »de solicitar Escuela nacional que se halle vacante y reserva »da al turno de oposición»;

»Considerando que el Estatuto vigente determina que el ingreso del Magisterio en Escuela nacional se verificará por oposición, sin que puedan considerarse análogas ni válidas a dicho fin y objeto las oposiciones que se celebren por los Ayuntamientos, Patronatos y otras Corporaciones para la provisión de las Escuelas que con carácter voluntario puedan crearse, ya que las pruebas de selección sean distintas así en efectos como en garantías;

»Considerando que el Estatuto vigente determina clara y concretamente los turnos a que han de subordinarse la provisión de destinos, y el del ingreso por oposición ocupa el quinto lugar, es decir, que todas las vacantes han de ser anunciadas a traslado, y únicamente cuando no son provistas por uno de los cuatro primeros turnos es cuando se adjudica por el quinto, o sea por el de ingreso por oposición, por lo que todas las vacantes, en tanto no se modifique el Estatuto del Magisterio vigente, han de proveerse conforme el mismo preceptúa y con el que está en abierta oposición la petición formulada por las señoras Martínez Chacón y Munilla; y por ello,

»Este Consejo entiende que, tanto las recurrentes como los demás opositores de las convocadas por Real orden de 20 de Julio de 1928, solamente podrán ser destinados a las Escuelas correspondientes a este turno y que para su provisión por el mismo sean anunciadas, desestimándose el recurso de referencia.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demas efectos. Madrid 29 de Marzo de 1932

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gacetas* del 3 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de los opositores en expectación de destino para cubrir vacantes de secciones de graduada de Madrid, por figurar en terna en las oposiciones de 20 de Agosto de 1928, solicitando las anunciadas para su provisión en 9 del actual (*Gaceta* del 13),

Este Ministerio ha resuelto nombrar Maestros propietarios de las secciones de graduada de Madrid, que a continuación se expresan, a los siguientes señores, comprendidos en la relación publicada en la *Gaceta* de 25 de Marzo último:

Terceros lugares de terna.

Número 14. D. Juan Ardanaz Lucía, para la primera sección de la graduada núm. 13 A, establecida en la Cava Alta, número 5.

15. D. Eugenio Salcedo Vicente, para la sección de nueva creación instalada en la calle de Manuel Fernández Caballero, núm. 12.

16. D. Avelino Riesco González, para la sección de nueva creación de la calle de Covadonga, núm. 13.

17. D. José Ruiz Sánchez, para la sección de nueva creación de la Avenida del Marqués de Zafra, núm. 13.

Los interesados se posesionarán de sus cargos dentro del plazo que se fija en el vigente Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 3 de Abril.)

Habiéndose concedido en 8 de Febrero último a la opositora núm. 904 de la segunda lista supletoria, D.ª Emilia Fernández Riva, verificar las pruebas a que está sometida en la Escuela de Arcila (Marruecos), como comprendida en la disposición de 3 de Octubre de 1930, y habiendo sido trasladada al grupo escolar de Larache,

Esta Dirección general ha resuelto conceder a la Sra. Fernández Riva el verificar las pruebas a que está sometida como opositora de la segunda lista supletoria de la convocatoria de 1928 en el grupo escolar de Larache (Marruecos), en las mismas condiciones en que se le había autorizado en la de Arcila.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Marzo de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

La Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander, con lamentable retraso, participa hallarse desierta del anterior concurso de traslado la Escuela de niños de Polientes, con 773 habitantes, y correspondiendo su provisión por quinto turno,

Esta Dirección general ha resuelto incluir la referida vacante en la relación de rectificaciones de Escuelas para proveer por quinto turno, inserta en la *Gaceta* de 24 del actual, adjudicándole el núm. 222 bis.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Marzo de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

Recibidos oficios de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, haciendo observaciones a las vacantes de quinto turno anunciadas en la *Gaceta* del 9 del actual,

Esta Dirección general ha resuelto, como complemento de las rectificaciones hechas en la *Gaceta* de 24 del corriente, que se incluyan las siguientes:

Provincia de Las Palmas.—Incluir, para Maestro, la Escuela unitaria de Casablanca-Firgas, con 501 habitantes, y Juncalillo-Gaidar, con 897 habitantes, adjudicándoseles los números 111 bis y 111 tris, respectivamente.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife.—Incluir para Maestras las siguientes Escuelas: Alajero Almacigas, mixta, con 191 habitantes. Se le adjudica el núm. 171 bis.

Candelaria-Cuevecita, mixta, con 169 habitantes. Se le adjudica el núm. 172 bis.

Granadilla-El Salto, mixta, con 394 habitantes. Se le adjudica el núm. 173 bis.

Laguna de Santiago-Idem, mixta, con 345 habitantes. Se le adjudica el núm. 174 bis.

Tazacorte-El Puerto, mixta, con 123 habitantes. Se le adjudica el núm. 175 bis.

Tijarafe-El Jenis, mixta, con 490 habitantes. Se le adjudica el núm. 176 bis.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

CONCURSOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra las propuestas provisionales de adjudicación de Escuelas nacionales por primer turno, correspondientes a vacantes de Maestros del primero y segundo Escalafón, anunciadas en la *Gaceta de Madrid* y ocurridas desde 1.º de Marzo al 31 de Agosto del año próximo pasado, cuyas propuestas se acordaron por Orden de esa Dirección general de 8 de Febrero último (*Gaceta* del 10),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se desestimen las formuladas por los Maestros que a continuación se expresan:

La de D. Antonio Escolá Lamarge, contra la adjudicación de la Escuela de Castelldefels (Barcelona). El propuesto para esta vacante, D. Julián Masdeu y Bergadá, justifica en su hoja de servicios haber prestado un año, dos meses y dieciocho días de servicios en su última Escuela de Adrahent-Fornols (Lérida), quedando así aclarado que no son dos años, seis meses y diecinueve días como por error aparece en la *Gaceta*. El reclamante, en cambio, no justifica servicio alguno según hoja de servicios que acompañaba a su expediente, sin que puedan tenerse en cuenta los datos contenidos en la nueva hoja que une a su reclamación, pues en el informe del expediente instruído consta no haberse podido precisar la fecha en que tuvo lugar el abandono de la enseñanza por el Sr. Escolá Lamarge. Por tanto, se confirma a D. Julián Masdeu Bergadá en la Escuela de Castelldefels (Barcelona), haciendo constar que sólo se le acreditan en su última Escuela un año, cuatro meses y dieciocho días de servicios, llamando la atención acerca de las inexactitudes contenidas en la hoja de servicios del Sr. Escolá Lamarge.

La de D. Melchor Vila Angüesa, porque el nombrado para Castelldefels (Barcelona), está comprendido en el caso 1.º del artículo 76 del Estatuto y no le afecta, por tanto, la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, por lo que queda subsistente la confirmación anterior.

La de D. Pedro Vegué Matamoros, contra la adjudicación de la Escuela de San Celoni (Barcelona) a favor de D. Sebastián Gallat Serra. Este Maestro reune mejores condiciones de preferencia que el reclamante, ya que cuenta con cuatro años, nueve meses y quince días de servicios en su última Escuela, como así se hace constar en la propuesta provisional, estando dicho Maestro comprendido en la Real orden de 24 de Mayo de 1930 (*Gaceta* del 31) y Orden de la Dirección general de 28 de Enero de 1931 (BOLETÍN OFICIAL de 24 de Febrero).

Además el reclamante no reune condiciones para ser nombrado en este concurso por estar aún en trámite su expediente de rehabilitación.

La de D. Francisco Ruiz López, contra la Escuela de Carabanchel Bajo (Madrid) a favor de D. Bonifacio Arrabal Alvarez, porque este Maestro está comprendido en el art. 5.º del Decreto de indulto de 7 de Mayo de 1931 (*Gaceta* del 14), sin que éste quede desvirtuado por la Orden de 1 12 31 sobre revisión del expediente; por lo que y por estar comprendido en el caso primero del art. 76 del Estatuto general del Magisterio, preferente al segundo, en el que se encuentra el reclamante, se confirma al citado D. Bonifacio Arrabal Alvarez en la Escuela de Carabanchel Bajo, Sección núm. 2 (Madrid).

2.º Formulada también por D. Francisco Ruiz López reclamación contra la propuesta provisional de la Escuela de Pinto, número 1, de Madrid, a favor de D. Arturo Vicente Hernando, y resultando de la misma circunstancias graves que alteran la situación provisional en el concurso del Sr. Vicente Hernando y hasta pueden anular su derecho al reingreso, siendo por ello necesario la formación del oportuno expediente; y teniendo en cuenta que de esperarse a la resolución del mismo para la de las demás reclamaciones se causaría perjuicio a los otros concursantes, a los que por lo demás no afecta la provisión de la Escuela de Pinto, se dispone quede en suspenso el nombramiento provisional para la repetida Escuela, que en su día se adjudicará según en lo que en definitiva se resuelva.

3.º Se desestiman además: la de D. Joaquín Carballeda Errecalde, contra la adjudicación de la Escuela del Cerro del Moro (Málaga), a favor de D. Enrique Ramírez Gómez, excedente que fué de Arla (Lérida), porque el turno primero es preferente al cuarto, según se determina en el art. 75 del Estatuto, y sólo, de no existir petición de un turno superior, la vacante se proveerá en el siguiente que corresponda, por lo que se confirma en la Escuela del Cerro del Moro (Málaga) al propuesto provisionalmente.

La de D. Antonio Atienza López, contra la adjudicación de la Escuela de Aguilar de Montuenga (Soria), porque según se ha expresado anteriormente el turno primero es preferente al cuarto. Queda, por tanto, confirmado en la anterior Escuela el propuesto provisionalmente para la misma.

La de D. Vicente Cortijo Alcarria, excedente, de la séptima categoría y servicios en la última Escuela doce años, diez meses y veintiséis días, contra la propuesta provisional de la Escuela de Benicalap (Valencia) a favor de D. Francisco Benedicto Varea, quinta categoría, servicios siete años, once meses y dos días, porque el propuesto reune mejores condiciones de preferencia, debiendo, además, el reclamante atenerse a lo dispuesto en el punto tercero de la Orden de 17 de Octubre último (*Gaceta* del 24).

La de D. Tomás Llombart Nogueras, contra la adjudicación de la Escuela de Benicalap, cuyo censo de 878 habitantes es el que figuraba en el anuncio definitivo de la vacante, Orden de 17 de Octubre de 1931 (*Gaceta* del 24).

La de D. José Muñoz Gaspar, séptima, servicios cuatro años, nueve meses y diez días, excedente de Alcorcón (Madrid), porque el nombrado para Benicalap (Valencia), cuyo nombramiento provisional impugna, reune mejores condiciones de preferencia que el reclamante, que debe atenerse además a lo dispuesto en el segundo párrafo del punto tercero de la Orden de 17 de Octubre de 1931 (*Gaceta* del 24).

La de D. Francisco Stivi Navarro, contra la adjudicación de la Escuela de Benicalap (Valencia). El Sr. Stivi Navarro manifiesta en sus instancias que no solicita Escuela determinada, sino autorización para poder solicitar en los concursos que previamente se anuncien, y al acogerse a los beneficios que al acudir a un concurso se le otorgan, pudiendo solicitar las vacantes anunciadas, queda también sometido a la comparación con los demás solicitantes, «guardándose entonces las preferencias del art. 73 entre solicitudes del mismo caso, cualquiera que sea la fecha de recepción», según expresamente se determina en el art. 78 del Estatuto, siendo facultad de la Administración anunciar concursos mensuales, bimestrales, trimestrales, etc.

Por otra parte, la petición de vacantes del reclamante, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929 y punto segundo de la Real orden de 29 de Octubre del mismo año, carece de validez por venir reintegrada con sello de protección de huérfanos del Magisterio que ya había sido utilizado, llamando la atención del interesado acerca de su reincidencia en este extremo.

Queda, pues, confirmado en la Escuela de Benicalap (Valencia) el propuesto D. Francisco Benedicto Barea.

La de D. José María Oltra Oltra, excedente de Bellvis (Lérida), porque la vacante de Valencia no se le puede adjudicar por ser de censo superior a la última servida por el interesado, sin que sea bastante en abono de su reclama ión los servicios de carácter especial prestados en dicha población por el reclamante.

4.º Que se declare que el Maestro nombrado por este turno

para la sección de graduada de Bermeo (Vizcaya) es D. Victorino Ocariz Mendieta y no Victoriano Ozcariz Mendieta, como por error figura en la adjudicación provisional.

5.° Que se desestime, por haber llegado fuera del plazo a que se refiere la Orden de 17 de Octubre último *(Gaceta* del 24), la de D. David Tortajada Rivas.

6.° Que se declaren definitivos los restantes nombaamientos provisionales por primer turno contenidos en la Orden de 8 de Febrero último.

7.° Que por las respectivas Secciones administrativas se extiendan las correspondientes credenciales y diligencien los títulos administrativos de los nombramientos contenidos en la presente disposición.

8.° Que los nombrados habrán de posesionarse de sus destinos en el plazo reglamentario, contando a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid.*

9.° Que se declare que la presente Orden agota la vía gubernativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra las propuestas provisionales de adjudicación de Escuelas nacionales por primer turno, correspondientes a vacantes de Maestros del primero y del segundo Escalafón, anunciadas en la *Gaceta de Madrid* y ocurridas desde el 1.° de Marzo al 31 de Agosto del año próximo pasado, cuyas propuestas se acordaron por orden de esa Dirección general de 8 de Febrero último *(Gaceta* del 10),

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se desestimen las formuladas por las Maestras que a continuación se expresan:

La de D.ª Manuela Picado Bermejo contra la adjudicación provisional de la Escuela de Casas de Bellvis (Cáceres), porque la Maestra nombrada para dicha Escuela cesó en la últimamente servida en 30-9 1921, no alcanzándole, por tanto, la restricción de la Real orden de 25 de Septiembre de 1925. Se confirma, pues, en la Escuela de Casas de Bellvis (Cáceres) a la propuesta provisionalmente, D.ª Angeles Nogales López.

La de D.ª Purificación Pérez Grueso Molinero. Reclama contra la adjudicación de la Escuela del barrio de la Almadraba, de Ceuta, a favor de D.ª Teresa Navarro Franchón, fundándose en que debe reingresar en la misma provincia en que cesó y en Escuela de análogo censo.

Resultando que la Sra. Navarro llevaba más de tres años de servicios en la última Escuela servida y que pertenece al segundo Escalafón;

Considerando que no tiene limitación de provincia para reingresar y que el censo de la Escuela del barrio de la Almadraba, de Ceuta, que se le adjudica, pertenece a Maestra del segundo Escalafón, se confirma a la Sra. Navarro en la Escuela del barrio de la Almadraba (Ceuta).

La de D.ª Emilia Fernández Herreros, por no existir vacantes del censo que pudiera corresponderle en la provincia en que debía de reingresar.

La de D.ª María del Carmen Pérez Vázquez, que solicitó la Escuela de Aldeanueva, de Guadalajara, porque oficialmente no consta haber sido incoado por la interesada el oportuno expediente y, de haberlo incoado, tampoco hubiera podido ser nombrada para la vacante que solicita por tener mejores condiciones de preferencia la Maestra propuesta para la misma, quedando, por tanto, confirmada en la Escuela de Aldeanueva (Guadalajara), D.ª María de la Cruz Felez Domínguez.

Las de D.ª Maximina Leocadia Burgos y D.ª María Cruz Felez Domínguez, contra la adjudicación de la Escuela de Manzanares el Real (Madrid), porque las reclamantes reunen peores condiciones de preferencia que la nombrada, por estar ésta comprendida en el caso 1.° del art. 76 del Estatuto y las reclamantes en el segundo y ser aquél preferente a éste, según expresamente se determina en el último párrafo del citado artículo 76.

La de D.ª Enriqueta Roscade, que ha de reingresar en Escuelas de menos de 501 habitantes, porque son precisamente las pruebas a que en su día quedará sometida las que han de determinar si puede desempeñar plazas de mayor censo y en su reclamación insiste en solicitar éstas; y respecto a los otros extremos que aduce en su instancia, la propia interesada manifiesta que no reclamó la única Escuela que hubiera podido serle adjudicada y que quedó desierta en el concurso a que alude, sin que sea bastante alegación en su favor los errores materiales contenidos en la desestimación contra la que debió reclamar en tiempo oportuno, ya que solicitaba también Escuelas del primer Escalafón.

2.° Que vistos los antecedentes de la propuesta provisional hecha a favor de D.ª Fortunata de la Rosa Blanco; y

Resultando que D.ª Fortunata de la Rosa Blanco verificó las oposiciones restringidas a 2.000 y más pesetas aprobadas por Real orden de 23 de Octubre de 1918, habiendo obtenido el número 12 de las aprobadas con plaza;

Resultando que el Estatuto del año 1918 dió derecho a estas opositoras a la mitad de las vacantes de Madrid y Barcelona y la Orden de 23 de Mayo de 1923 determinó que a partir de la promulgación del Estatuto de dicho año la provisión de Escuelas y sueldos se regiría con arreglo al ordenamiento establecido en el art. 75, «salvando los derechos personales adquiridos al amparo de la legislación anterior», comprendiéndose posteriormente en dicha excepción a los que se encontraban en las circunstancias de D.ª Fortunata de la Rosa y disponiéndose al efecto que las interesadas solicitasen vacante en Madrid y Barcelona, por lo que la Sra. De la Rosa, que era entonces Maestra de Alcorcón (Madrid), solicitó las de esta capital;

Resultando que por Real orden de 25 de Enero de 1924 se dejaron en suspenso los nombramientos de estas Maestras a causa de no existir locales en que acoplarlas, por lo que quedaron pendientes de destino entre otras Maestras la Sra. De la Rosa, sufriendo las interesadas una nueva dilación en sus nombramientos para vacantes que ha tiempo les debieron haber sido adjudicadas y viéndose obligada la Sra. De la Rosa a solicitar la excedencia ilimitada, de la que empezó a hacer uso en 30 de Agosto de 1924;

Resultando que por Real orden de 12 de Noviembre de 1926 se hicieron nombramientos en virtud de aquel derecho, y entre las nombradas figuraba la Sra. De la Rosa para la Escuela 35 B., de Madrid, y que la Administración, teniendo en cuenta su situación de excedente, que hubo de advertir la interesada, aunque sin haber renunciado sus derechos, dejó sin efecto su nombramiento;

Teniendo en cuenta las circunstancias expuestas;

Considerando que la Sra. De la Rosa, de no haber demorado la Administración hasta el año 1926 su nombramiento para una Escuela de Madrid (derecho que, como hemos visto, ostentaba desde el año 1918), hubiera sido de hecho Maestra de esta capital a la fecha de su solicitud de excedencia ilimitada, con el indiscutible derecho a reingresar en plazas de esta capital;

Considerando que si no de hecho, de derecho, la Sra. De la Rosa era Maestra de Madrid al quedar excedente y que, por tanto, en buena lógica y en justicia no se la puede considerar como Maestra de Alcorcón (Madrid), sino como Maestra de Madrid, excedente, evitando a la interesada mayores perjuicios de los que se le han ocasionado por causas que no le son imputables, siguiendo en este caso la misma conducta con que se ha procedido en el nombramiento de D.ª Basilisa Praba, opositora de la misma convocatoria en que actuó la Sra. De la Rosa, y que siendo excedente de El Ferrol (La Coruña) reingresó en plazas de Madrid (capital).

Se resuelve que la Maestra D.ª Fortunata de la Rosa, excedente de Alcorcón (Madrid), quinta categoría, reingrese en plazas de Madrid; pero existiendo en esta capital vacantes correspondientes al turno de oposición restringida y arrancando también los derechos que ostenta D.ª Fortunata de la Rosa de análogas oposiciones, se dispone sea nombrada por reingreso para una de dichas vacantes, quedando anulado su nombramiento para la Escuela 28 C, de Madrid.

No ha lugar, por tanto, a tener en cuenta las reclamaciones de D.ª Fabiana A. Fernández de la Riva y D.ª Felisa Laso Vaquero, reclamaciones que, por otra parte, no tienen fundamento legal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del Estatuto vigente, que establece la preferencia del turno de reingreso sobre el de consortes.

3.° Que se hagan las aclaraciones siguientes:

Debe figurar a continuación de las adjudicaciones de la provincia de Madrid el nombramiento de D.ª María Cruz Mathías González, propuesta para Villamanta, pues por error aparece entre este nombramiento y aquellas propuestas el epígrafe «Salamanca».

La Maestra nombrada para la Escuela de Anguciana (Logroño), D.ª María del Pilar González Simón, queda confirmada en dicha plaza, por justificar hallarse en posesión del certificado de aptitud.

La nombrada para San Salvador de Toló (Lérida) es D.ª Purificación Castelló Torrambella y no Castillo Torrambilla, como por error aparece en la *Gaceta*.

La nombrada para Borines (Oviedo) es D.ª Evelia y no Eulalia.

Se hace constar que los servicios prestados en Tierga (Zaragoza), última Escuela servida por D.ª Julia Cebrián Morán, propuesta para Almafén (Zaragoza), son un año, un mes y catorce días. El número del Escalafón del año 1922 no se puede hacer constar por omisión, según la propia interesada manifiesta en sus peticiones y según consta en su hoja de servicios, sin que este dato, como el anterior extremo referente a los años de servicios, haga variar en nada su propuesta provisional que se ratifica.

Omitido en la *Gaceta* el pueblo para que fué propuesta doña Crescencia Hernández de Dios, excedente de Manzanal de Abajo (Zamora), se entenderá que se le adjudica la vacante de San Pedro de la Viña (Zamora), confirmándola en dicha Escuela.

4.° Que se desestimen las reclamaciones siguientes por haber llegado fuera del plazo que se señala en la Orden de 8 de Febrero último.

Las de D.ª Isabel Rodríguez Pascual, D.ª Petra Martín Chaparro, D.ª Amparo Garrigó Vila, D.ª Isabel Velasco Aguado y D.ª Carmen Pérez Andrés.

5.° Que se declaren definitivos los restantes nombramientos provisionales por primer turno contenidos en la Orden de 8 de Febrero último:

6.° Que por las respectivas Secciones administrativas se extiendan las correspondientes credenciales y diligencien los títulos administrativos de los nombramientos contenidos en la presente disposición.

7.° Que las nombradas habrán de posesionarse de sus destinos en el plazo reglamentario, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

8.° Que se declare que la presente Orden agota la vía gubernativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Marzo de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Abril.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

FACULTAD DE FARMACIA

ANUNCIO

Vacante en esta Facultad una auxiliaría temporal, adscrita a la Cátedra de Química orgánica aplicada a la Farmacia, que debe proveerse siguiendo lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, esta Facultad abre concurso para la provisión de la mencionada auxiliaría, con las siguientes condiciones:

1.ª Dicha auxiliaría se halla dotada en el actual presupuesto con el haber anual de 3.000 pesetas, y el plazo de validez es de cuatro años, prorrogables por otros cuatro, según las normas fijadas en el Real decreto citado.

2.ª Los aspirantes deberán solicitar la vacante en instancia debidamente reintegrada, dirigida al excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, presentándola en la Secretaría de esta Facultad cualquier día laborable de, diez a once de la mañana, dentro del término de veinte días. a contar desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

3.ª Deberán acompañar con la instancia la cédula personal y un certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes. con el que acredite no estar incapacitado para ejercer cargo público.

4.ª Acompañarán también cuantos documentos acrediten su competencia para el desempeño de la auxiliaría, en cuya apreciación intervendrá la Junta de Facultad; y

5.ª La Facultad se reserva el derecho de someter a los aspirantes, en caso de duda, a verificar un ejercicio sobre materias de disciplina a que pertenezca la auxiliaría.

Madrid 6 de Abril de 1932.—V.° B.°, *el Decano*, O. FERNÁNDEZ *El Catedrático-Secretario*, R. FOLCH.

(*Gaceta* del 9 de Abril.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 pesetas.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIII — Miércoles, 27 de Abril de 1932 — Núm. 47

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Orden circular declarando oficial el IV Congreso Nacional de Titulares Mercantiles y autorizando a los funcionarios públicos para su asistencia al mismo.—Página 737.

Orden relativa a la reforma de la plantilla del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.—Página 737.

Hacienda

Ley dispensando a la Villa de Sitges, Barcelona, los gastos de timbre y derechos reales que sean inherentes al legado testamentario de D. Santiago Rusiñol.—Página 738.

Ministerio

Decreto declarando disuelta la Escuela General Técnica de Melilla, creándose en su lugar un Instituto Nacional de Segunda Enseñanza.—Página 738.

Otro ídem redactados en la forma que se indica los artículos 20, 21 y 22 del Reglamento de Exposiciones Nacionales de Bellas Artes, aprobado por Real decreto de 6 de Marzo de 1924. Página 739.

Otro concediendo el título de Arquitecto español «honoris-causa» a don Juan C. Cebrián.—Página 739.

Otro admitiendo la dimisión del Conservador general del Tesoro Artístico, D. Diego Angulo.—Página 739.

Otro ídem íd. del Vocal del Patronato del Museo del Traje, D. Félix Boix. Página 740.

Otro nombrando Vocal del Patronato del mismo a D.ª María Díez Izquierdo.—Página 740.

Otro ídem a D. Valentín Pérez Yagüe Director del Instituto de Guipúzcoa. Página 740.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Relación de los sueldos que ha de percibir el de este Ministerio a partir del 1.º del actual, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la vigente Ley de Presupuestos.—Página 740.*

Excedencias.—Página 751.

PERSONAL SUBALTERNO. — *Haberes que han de percibir desde 1.º del actual las Inspectoras gratuitas del Conservatorio.—Página 752.*

Sección 3.ª—Títulos.

Anuncio de extravío.—Página 752.

Presidencia del Consejo de Ministros

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: De conformidad con lo solicitado por el Colegio Central de Titulares Mercantiles de España,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

1.º Se declara oficial el IV Congreso Nacional de Titulares Mercantiles, que ha de celebrarse en Madrid durante los días 24 al 30 del próximo mes de Mayo; y

2.º Los diferentes Ministerios podrán autorizar a los funcionarios públicos que sean titulares mercantiles para su asistencia al referido Congreso, siempre que lo consientan las necesidades del servicio, quedando facultados los Cuerpos técnicos al servicio del Estado para enviar delegaciones que tomen parte en las tareas del mismo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 11 de Abril de 1932.

AZAÑA

SEÑOR MINISTRO DE...—SEÑORES...

(Gaceta del 14.)

ORDEN

Excmo. Sr.: Consignado en el vigente Presupuesto general de gastos del Estado, aprobado por la Ley de 31 de Marzo último, el crédito necesario para la reforma de la plantilla del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, establecida por el Decreto de 8 de Diciembre de 1931, y creadas 11 plazas de Porteros mayores de primera clase, con destino a los Ministerios civiles, ha desaparecido la necesidad de que los Porteros mayores de segunda sean destinados precisamente en Madrid, y, por tanto, se estima ociosa la consulta de los Porteros primeros sobre si acep-

tan o no el ascenso, según previene el párrafo sexto del artículo 4.° del Estatuto de 22 de Junio de 1930, toda vez que, ascendidos a Mayores de segunda, habrá de ser potestativo de los Departamentos ministeriales acordar continúen en sus actuales destinos o trasladarlos allí donde consideren más útiles y necesarios sus servicios, con sujeción a lo prevenido en el artículo 6.° del Decreto citado.

Por otra parte, ha de tenerse en cuenta la orientación del Gobierno que tiende en beneficio de este personal y, como comprueba la nueva plantilla, el aumento de Porteros mayores de segunda y clases que la siguen, con disminución de los de la de quintos hasta llegar a la total extinción de éstos.

En mérito de las consideraciones que se dejan expuestas, y con arreglo a lo ordenado en el artículo 12 del Decreto de 8 de Diciembre último,

Esta Presidencia se ha servido resolver:

1.° Tan pronto como la *Gaceta* inserte los ascensos de Porteros correspondientes al finado mes de Marzo, se procederá a la reforma de la plantilla del aludido Cuerpo, con arreglo a lo prevenido en el artículo 2.° del citado Decreto de 8 de Diciembre de 1931, publicándose en dicho periódico oficial los nombramientos de Porteros mayores de primera y segunda clase y, sucesivamente, los de las demás a quienes afecte la reforma.

2.° La corrida de escalas se verificará en la forma que establece la disposición sexta transitoria del Estatuto de 22 de Julio de 1930, otorgándose los ascensos por antigüedad y con efectos administrativos de 1.° de Abril corriente.

3.° A partir de la fecha de la presente disposición, se suprimirá la consulta que el artículo 4.° del referido Estatuto ordena se haga a los Porteros primeros para su ascenso.

Los Ministerios civiles conservarán o no en sus actuales destinos, según lo requieran las necesidades del servicio y con arreglo a lo que determina el artículo 6.° del Decreto de 8 de Diciembre último ya citado, a los Porteros que, con ocasión de la presente reforma, asciendan a Mayores de segunda clase, sin perjuicio de las facultades de la Presidencia de proceder a su ulterior destino por exigirlo la nivelación de plantillas de los distintos Centros o conveniencias del servicio; y

4.°Interin los Ministerios civiles reducen sus plantillas a las cifras señaladas en el preámbulo del repetido Decreto de 8 de Diciembre de 1931, la Presidencia del Consejo de Ministros efectuará todos los destinos del personal del Cuerpo de Porteros para conseguir la necesaria e indispensable proporcionalidad, exceptuando los de los Porteros mayores de segunda que asciendan con ocasión de esta reforma, así como también los destinos que hagan los Ministerios que no impliquen cambio de residencia.

De Orden presidencial lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 15 de abril de 1932.

P. D.,
ENRIQUE RAMOS

SEÑORES MINISTROS DE LOS DEPARTAMENTOS CIVILES Y SUBSECRETARIO DE ESTA PRESIDENCIA.

(*Gaceta* del 17.)

HACIENDA

LEY

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.° El Estado dispensa a la villa de Sitges, en la provincia de Barcelona, cuantos gastos por Timbre y por Derechos reales sean inherentes al legado testamentario de D. Santiago Rusiñol Prats, consistente en la colección de cerrajería antigua, cuadros, esculturas y otros objetos de arte, contenida en el edificio «Cau Ferrat», con inclusión de la propiedad de éste.

Artículo 2.° El Ayuntamiento de Sitges deberá cumplir en todas sus partes la voluntad del testador conservando sin vender, ni gravar el edificio, ni la colección artística, en todo o en parte, que contiene, facilitando la visita del «Cau Ferrat», mediante la debida reglamentación.

Artículo 3.° El propio Ayuntamiento cuidará de crear un Patronato de verdadera solvencia artística en el que participen elementos de la villa y de fuera de ella, cuya misión principal consista en respetar la voluntad del testador, en conservar cuanto constituye el legado, arbitrando además los medios de cubrir gastos y de aumentar la colección artística.

Artículo 4.° Los Ministros de Hacienda y de Instrucción pública y Bellas Artes dictarán las disposiciones de su respectiva competencia para el cumplimiento de esta Ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, quince de Abril de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Hacienda,
Jaime Carner Romeu.

(*Gaceta* del 17.)

MINISTERIO

DECRETOS

El Decreto de 22 de Agosto de 1931 deja sin efecto el de 12 de Noviembre de 1928, que hacía depender de la Dirección de Marruecos y Colonias el Instituto general y técnico de Melilla, restableciendo la vigencia del Decreto de 26 de Agosto de 1922, por el que se creó la Escuela general y técnica, en la que se cursan estudios del Bachillerato, del Magisterio, Mercantiles, de Artes y Oficios e Industrias.

Esta Escuela se sostenía con las subvenciones de este Ministerio, de la Junta de arbitrios de Melilla y la Alta Comisaría de Tetuán.

Por Decreto de 14 de Enero último se creó en Melilla una Escuela Normal, y habiendo suprimido la Alta Comisaría y el Ayuntamiento las subvenciones que venían otorgando a la Escuela General y Técnica para su sostenimiento, no hay motivo ni razón alguna que aconseje su existencia.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Que la Escuela general y Técnica de Melilla quede disuelta como tal organismo desde la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid* creándose en su lugar un Instituto Nacional de Segunda enseñanza con igual plantilla y organización que los demás de la Península.

Artículo 2.° Las Cátedras y plazas de Profesor y Auxiliares que no estén desempeñadas en propiedad con arre-

glo a las normas generales para los demás Centros de esta clase se proveerán con arreglo al régimen establecido por el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

Por este Ministerio se darán las disposiciones complementarias, determinando la situación legal de aplicación que ha de darse al personal afecto a dicha Escuela que no encaje en la plantilla del Instituto.

Para poder dar cumplimiento a esta Orden, con verdadero conocimiento de causa, se hace preciso que por la Dirección general de Marruecos y Colonias se remitan a este Ministerio los expedientes de todo el personal docente de la Escuela General y Técnica y la documentación que afecte a la situación legal de la misma.

Dado en Madrid a siete de Abril de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

La conveniencia de incorporar al Reglamento de las Exposiciones nacionales de Bellas Artes, aprobado por Real decreto de 6 de Marzo de 1924, alguna disposición dictada con posterioridad a dicha fecha y en forma de Orden ministerial, que en rigor de buena práctica administrativa no puede derogar preceptos de un Decreto, así como la de aprovechar enseñanzas de la experiencia y atender alguna aspiración que, lejos de producir dificultad o menoscabo en la finalidad del certamen, puede contribuir a garantir su éxito, aconsejan la modificación de algunos preceptos reglamentarios hoy en vigencia, y en su consecuencia, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 20, 21 y 22 del Reglamento de las Exposiciones nacionales de Bellas Artes, aprobado por Real decreto de 6 de Marzo de 1924, quedan redactados en la forma siguiente:

«Artículo 20. El Jurado de admisión y colocación de obras estará constituído como sigue:

Tres académicos de número de la de Bellas Artes de San Fernando, uno por cada una de las Secciones plásticas de la Academia que tienen relación directa con el Certamen, propuestos por la misma.

Un artista profesional, de notoriedad, por el Círculo de Bellas Artes, de Madrid.

Un ídem en iguales condiciones, por la Asociación de Pintores y Escultores, de Madrid.

Un ídem íd., por la Sociedad de Artistas Ibéricos.

Un ídem íd., por la Unión de Dibujantes Españoles.

Un ídem íd., por la Agrupación de Artistas Grabadores.

Un ídem, por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid.

Un competente, por el Patronato del Museo Nacional de Artes Decorativas.

Un ídem, por la Sociedad Española de Amigos del Arte.

Un crítico de Arte, designado por la Asociación de la Prensa de Madrid; y

Un Secretario, que lo será el de la Exposición, el cual no tendrá derecho al percibo de las dietas concedidas a los jurados por Orden ministerial de 15 del pasado.

Por la Dirección general de Bellas Artes se pedirán las propuestas respectivas y las de suplentes.

Artículo 21.. La constitución de este Jurado se efectuará en lo sucesivo al tercer día de terminado el plazo de admisión de obras, bajo la presidencia del Académico de Bellas Artes más antiguo de los tres designados.

Artículo 22. El Jurado, constituído con arreglo a los anteriores preceptos, actuará en la admisión y colocación de las obras de las cinco secciones que integran la Exposición; determinará aquellas cuya reproducción fotográfica haya de figurar en el catálogo, y cesará automáticamente en sus funciones al expirar el plazo señalado en el artículo 32.»

Artículo 2.º Las propuestas ya formuladas para la Exposición de este año, con anterioridad al presente Decreto, serán válidas.

Artículo 3.º Queda derogado cualquier artículo del Reglamento que contradiga las modificaciones consignadas en el presente Decreto.

Dado en Madrid a siete de Abril de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

Las honrosas distinciones ya concedidas a D. Juan C. Cebrián, Ingeniero español que en Norteamérica ha conquistado los mayores prestigios, no han puesto fin a las donaciones que las motivaron, sino que antes bien, parecen haber redoblado la labor general del señor Cebrián, prueba evidente de que el espíritu que las animaba no era el deseo de obtener galardones, sino el de un noble y acendrado patriotismo.

Ultimamente el Sr. Cebrián ha hecho espléndidos donativos a las Bibliotecas de la Academia de San Fernando y de la Escuela Superior de Arquitectura; ha enviado a la Universidad de San Francisco de California 3.500 volúmenes de arte español, personalmente seleccionados por el donante, y a su filantropía se debe el monumento a Cervantes, símbolo acendrado del genio de nuestra raza, erigido en el Garden Gate Park de la ciudad antes mencionada.

Conducta tan ejemplar bien merece una altísima recompensa, y por estimarlo así, la Academia de Bellas Artes de San Fernando, la Escuela Superior de Arquitectura y la Sociedad Central de Arquitectos, piden el título de Arquitecto español «honoris causa» para el Sr. Cebrián.

El Gobierno de la República acoge con beneplácito esa iniciativa por estimarlo consagración oficial bien merecida.

En consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se concede el título de Arquitecto español «honoris causa» a D. Juan C. Cebrián.

Dado en Madrid a siete de Abril de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

Considerando atendibles las razones expuestas por don Diego Angulo Iñiguez, a propuesta del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aceptarle la dimisión que me ha presentado del cargo de Conservador general del Tesoro Artístico.

Dado en Madrid a siete de Abril de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aceptar la dimisión que del cargo de Vocal del Patronato del Museo del Traje me ha presentado don Félix Ibix.

Dado en Madrid a siete de Abril de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal del Patronato del Museo del Traje a D.ª María Díez Izquierdo.

Dado en Madrid a siete de Abril de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

He tenido a bien nombrar a D. Valentín Pérez Yagüe, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Guipúzcoa, para el cargo de Director de este Centro docente, con la gratificación anual de 350 pesetas.

Dado en Madrid a siete de Abril de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 9.)

SUBSECRETARÍA

SECCIÓN 1.ª—Central

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: El artículo 38 de la Ley de Presupuestos de 31 de Marzo último, determina que la plantilla del personal técnico-administrativo y auxiliar de este Departamento que figura en la misma y que es la de 1.º de Enero de 1931, disminuída en 20 Auxiliares de primera clase, tendrá solamente efectos económicos; subsistiendo las categorías y clases otorgadas a dichos funcionarios y reconocidas en los títulos administrativos que se les expidieron en cumplimiento de la Ley de 9 de Octubre de 1931.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto hacer constar, para conocimiento de los señores Ordenador de Pagos, Habilitados e interesados, que los sueldos que el personal expresado ha de percibir desde 1.º de los corrientes, son los que figuran en la relación siguiente:

15.000 pesetas (3).

1.—D. Mariano Pozo García, Secretaría del Ministerio.
2.—D. Federico Rubio Coello, Consejo de Instrucción pública.
3.—D. Manuel Díe y Más, Secretaría del Ministerio.

12.000 pesetas (9).

1. D. Angel Dabán y Vallejo, Secretaría del Ministerio.
2.—D. Pedro Beroqui Martínez, Museo del Prado.
3.—D. Miguel Martínez de la Riva y Quintas, Secretaría del Ministerio.
4.—D. Diego Trevilla Paniza, Secretaría del Ministerio.
5.—D. Rafael López Mora, Sección Administrativa de Primera enseñanza de Madrid.
6.—D. Enrique Carles Vinader, Secretaría del Ministerio
7.—D. Eduardo Torralva Medina, ídem íd.
8.—D. Fernando de Larra y Larra, Escuela Central de Anormales.
9.—D. Ramón Sans de Pinilla, Museo de Arte Moderno.

11.000 pesetas (12).

1.—D. Fernando Alfaya Pérez, Consejero de Instrucción pública.
2.—D. Vicente Narbona Jiménez, Sección Administrativa de Primera enseñanza de Córdoba.
3.—D. Antonio Quintana Serrano, ídem íd. íd. de Málaga.
4.—D. Rodrigo de No y de la Peña, Secretaría del Ministerio.
5.—D. Pedro Antonio Salvador y Serrano, ídem ídem.
6.—D. Juan J. Gallego Ruiz, Universidad de Granada
7.—D. Facundo Pedrosa Solarez, ídem de Oviedo.
8.—D. Julián Amo y García, ídem de Barcelona.
9.—D. Carlos Fernández Casariego, Sección Administrativa de Almería.
10.—D. Eugénio de Miguel y Esponera, Secretaría del Ministerio.
11.—D. Francisco Molini y Ardisana, Universidad Central.
12. D. Juan José Hernández y González, Sección Administrativa de Vizcaya.

10.000 pesetas (18).

1.—D. Vicente Menéndez Domínguez, Secretaría del Ministerio.
2.—D. Matías Solano Marco, Sección Administrativa de Huesca.
3.—D. Rufino González Povedano, Secretaría del Ministerio.
4.—D. Adolfo Javaloyes Blanco, ídem íd.
5.—D. Juan de la Cierva y López, Universidad de Murcia.
6.—D. Eleuterio Población Rabadán, ídem de Salamanca.
7.—D. Francisco Martín Sanz, ídem de Valladolid.

8.—D. Carlos Viñals Estellés, ídem de Valencia.
9.—D. Carlos Sánchez Peguero, ídem de Zaragoza.
10.—D. José Garzón Carmona, Secretaría del Ministerio.
11.—D. Emilio M. Díaz y Gutiérrez, Universidad Central.
12.—D. José Pellicer y del Corral, Sección Administrativa de Barcelona.
13.—D. Trinidad de Valdenebro y de Cisneros, ídem ídem de Sevilla.
14.—D. Pedro María Usera y Férez, Secretaría del Ministerio.
15.—D. Leandro Cerón y Cripa, ídem íd.
16.—D. Rafael de San Román y Fernández, ídem íd.
17.—D. Porfirio Bahamonde y Oliva, Sección Administrativa de Palencia.
18.—D. Alfredo Tabar Ripa, ídem íd. de Alava.

8.000 pesetas (35).

1.—D. Luis Rodríguez Mateo, Sección Administrativa de Valladolid.
2.—D. Germán Docasar Penedo, ídem íd. de Teruel.
3.—D. Arturo Pérez-Zamora Mandillo, ídem íd. de Santa Cruz de Tenerife.
4.—D. Miguel Bravo Guarida, ídem íd. de León.
5.—D. Antonio Paramés González, Secretaría del Ministerio.
6.—D. Emilio García Herreros Cortés, ídem íd.
7.—D. Nicolás Arias Andreu, ídem íd.
8.—D. Buenaventura del Prado Medina, ídem íd.
9.—D. Prudencio del Valle y Yanguas, ídem íd.
10.—D. Román Vázquez Yáñez, Sección Administrativa de Orense.
11.—D. Manuel Paz González, ídem íd. de Pontevedra.
12.—D. José Carreño España, Museo Nacional del Prado.
13.—D. Manuel Juliá Blanco, Sección Administrativa de Cádiz.
14.—D. Santiago López de Tamayo, Secretaría del Ministerio.
15.—D. Juan Antonio Alonso García, Sección Administrativa de Toledo.
16.—D. José M.ª Vila Michel, Secretaría del Ministerio.
17.—D. José Camporredondo Toraya, ídem íd.
18.—D. Mariano Nicolás Casado, ídem íd.
19.—D. Gabriel Peramo Gómez, ídem íd.
20.—D. Federico Calvo Borreguero, ídem íd.
21.—D. Luis Navia-Osorio Castropol, ídem íd.
22.—D. Enrique Calero Pita, Sección Administrativa de Alicante.
23.—D. Francisco Monrás Casanova, ídem íd. de Gerona.
24. D. José Ureta Aransay, Secretaría del Ministerio.
25. D. Fernando Martínez Fernández, Escuela de Pintura, Escultura y Grabado.
26.—D. Hermelindo Vilaverde García, Sección Administrativa de Madrid.
27.—D. Emilio Xifra Ramil, Secretaría del Ministerio.
28.—D. Baldomero Noguerol Villanueva, ídem íd.
29.—D. Ramón Manchón Herrera, ídem íd.
30.—D. Antonio Ordóñez Campillos, ídem íd.
31.—D. Félix Latre Lamarca, Sección Administrativa de Zaragoza.
32.—D. Trinidad Yáñez Rodríguez, ídem íd. de Granada.
33.—D. Paulino Saldaña Alonso, ídem íd. de Burgos.
34.—D. José Fernández Plata, ídem íd. de Baleares.
35.—D. Marcelo Pascual Palomo, Instituto del Cardenal Cisneros.

7.000 pesetas (41).

1.—D. Enrique López de Tamayo, Sección Administrativa de Segovia.
2.—D. Jerónimo Paunero Redondo, Consejo de Instrucción pública.
3.—D. Samuel López Arias, Secretaría del Ministerio.
4.—D. Gregorio Blasco Julián, Universidad de Valencia.
5.—D. José Cano López, Sección Administrativa de Murcia.
6.—D. Luis Ortega Granados, Secretaría del Ministerio.
7.—D. Timoteo González Fernández, ídem íd.
8.—D. Enrique Subiranes Borrás, ídem íd.
9.—D. Antonio Gómez Cánovas, Biblioteca Escuela Normal de Maestros de Madrid.
10.—D. Jacinto González Carril, Secretaría del Ministerio.
11.—D. José Román Vela, Sección Administrativa de Badajoz.
12.—D. Augusto J. Remón Rivas, Escuela Normal del Magisterio de Valladolid.
13.—D. Enrique de Cárdenas Moya, Secretaría del Ministerio.
14.—D. Camilo Azpiazu Sáinz, ídem íd.
15.—D. Francisco Aguado March, Instituto de Baleares.
16.—D. Juan Ruiz Zarzosa, Universidad de Valencia.
17.—D. Francisco Palet Sanz, Secretaría del Ministerio.
18.—D. Pablo Pou Peláez ídem íd.
19.—D. Angel Gascón Muñoz, ídem íd.
20.—D. Eladio Pérez Sánchez, Sección Administrativa de Avila.
21.—D. José Juan Alcaraz, ídem íd. de Valencia.
22.—D. José González Entrerríos, Secretaría del Ministerio.
23.—D. Enrique Pellicer del Corral, Universidad de Barcelona.
24.—D. Alfredo Ruiz Guerrero, Sección Administrativa de Jaén.
25.—D. Joaquín Mencos y García de Paredes, Secretaría del Ministerio.
26.—D. Rafael Muñoz Vera, ídem íd.
27.—D. Ramón Pontones Navarro, Universidad de Murcia
28.—D. Gerardo Sánchez Ortiz, Secretaría del Ministerio.
29.—D. Nilo Fabra Pérez, ídem íd.
30.—D. Millán Catalina Martínez, Instituto de Cuenca.
31.—D. Fernando Alvarez Suárez, Secretaría del Ministerio.
32.—D. Alfonso García del Busto, ídem íd.
33.—D. Manuel Gutiérrez-Mantilla Merendón, ídem íd.
34.—D. José Fernández Echevarría, Sección Administrativa de Salamanca.
35.—D. Salvador D'Angelo Muñoz, Secretaría del Ministerio.
36.—D. Luis Forqué Nicolás, Instituto «Balmes», de Barcelona.
37.—D. Ramón Altamirano y Martín Montijano, Secretaría del Ministerio.
38.—D. Carlos Gómez Soler, Instituto de Gerona.
39.—D. Sebastián López Polano, Normal Magisterio de Alicante.
40.—D. José Pallerola Comabella, Sección Administrativa de Tarragona.
41.—D. Manuel Díaz Aumassanne, Archivo Histórico Nacional.

6.000 pesetas (100).

1.—D. José M.ª Azcárraga Uzmeneta, Secretaría del Ministerio.
2.—D. Eugenio Martín García, ídem íd.
3.—D. Carlos Velázquez de Castro, ídem íd.
4.—D. José Guisado Polvorín, Museo Arqueológico de Sevilla.
5.—D. Hipólito Lois Pérez, Instituto de Santiago.
6.—D. José M.ª Pallardó Roig, ídem de Valencia.

7.—D. Enrique de Burgos Montesinos, Hospital Clínico de Barcelona.
8.—D. Leoncio Fernández Bordas, Escuela de Comercio de Barcelona.
9.—D. Diego Coello Osorio, Instituto de San Isidro.
10.—D. Francisco Ríos Limés, ídem de La Coruña.
11.—D. Francisco Viejo Fernández, ídem de Burgos.
12.—D. Juan Irigaray Senosain, Hospital Clínico de Barcelona.
13.—D. Valentín F. Gutiérrez González, Instituto de Cáceres.
14.—D. Manuel Fernández-Caycoya Piñol, ídem de Castellón.
15.—D. Angel Durán Miravalles, ídem de Reus.
16.—D. José del Castillo-Olivares y Matos, Secretaría del Ministerio.
17.—D. Joaquín Linde Ramos, Escuela de Artes y Oficios de Granada.
18.—D. Godofredo Escribano Iglesias, Sección Administrativa de Madrid.
19.—D. Julio Fernández Palomo, ídem íd. de íd.
20.—D. Juan González Román, ídem íd. de Sevilla.
21.—D. Emilio Melero Delicado, ídem íd. de Toledo.
22.—D. Domingo Ricort Puerta, ídem íd. de Alicante.
23.—D. Mariano Benito Pardo, Instituto de Valladolid.
24.—D. Pío Ojea Fernández, Universidad de La Laguna.
25.—D. Mariano Ventosa Cantalapiedra, Instituto de Valladolid.
26.—D. Narciso Escribano López, Sección Administrativa de Logroño.
27.—D. Ricardo Martínez Gijón, Normal Magisterio de Sevilla.
28.—D. Angel Rufete Domínguez, ídem íd. de Cádiz.
29.—D. Perpetuo Mercado Caro, Escuela de Arquitectura de Madrid.
30.—D. José Coello y Ramírez de Arellano, Sección Administrativa de Córdoba.
31.—D. Manuel M.ª Fuentes Ortega, ídem íd. de Castellón.
32.—D. Alberto Rodríguez Mateo, ídem íd. de La Coruña.
33.—D. Luis Cordero Salvado, Instituto de Alava.
34.—D. Daniel Prat Sánchez, Normal Magisterio de Guadalajara.
35.—D. Sacerdote Rodrigo Llorente, Sección Administrativa de Soria.
36.—D. Prudencio Moreno Ramírez, ídem íd. de Albacete.
37.—D. Julio Calamita Matilla, ídem íd. de Zamora.
38.—D. Julián Pocovi Barbier, Normal Magisterio de Jaén.
39.—D. Pedro Cavestany Sánchez-Silva, Secretaría del Ministerio.
40.—D. Mateo García Fernández Argüelles, Sección Administrativa de Oviedo.
41.—D. Remigio Terol Gisbert, Instituto de Gijón.
42.—D. Luis García Conde, Escuela de Arquitectura de Madrid.
43.—D. Hermes Piñerúa Fernández del Nogal, Secretaría del Ministerio.
44.—D. Santiago Sanz y López, Universidad Central.
45.—D. José M.ª Cruz Asensio, Sección Administrativa de Cuenca.
46.—D. Pedro Gancedo Moreno, Secretaría del Ministerio.
47.—D. Elías Cristóbal Bermejo, ídem íd.
48.—D. Apolinar Martínez Ondero, Sección Administrativa de Segovia.
49.—D. Manuel Guerra Navarro, Instituto de Córdoba.
50.—D. Francisco Araujo Aragonés, Sección Administrativa de Lérida.
51.—D. Fernando Bethencourt Viejobueno, Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.
52.—D. Prudencio Plana Perna, Universidad de Zaragoza.
53.—D. Juan Carrasco Cherp, Secretaría del Ministerio.
54.—D. Eloy Merino Martínez, Instituto de Badajoz.
55.—D. José Sales Traver, Archivo de Valencia.
56.—D. Manuel Vera Oria, Sección Administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara.
57.—D. Francisco Ferrando Ferrando, Hospital Clínico de Barcelona.
58.—D. Martín Aranda Vilches, Biblioteca Universitaria de Granada.
59.—D. Maurino Miguel de la Torre, Sección Administrativa de Primera enseñanza de Palencia.
60.—D. Teodoro Martín Robles, Sección Administrativa de Salamanca.
61.—D. Luis Vidal Hernández, Escuela de Artes y Oficios de Logroño.
62.—D. Heliodoro Iglesias Araujo, Sección Administrativa de Orense.
63.—D. Ignacio Gall Boy, Sección Administrativa de Ciudad Real.
64.—D. Cándido Blanco Laso, Secretaría del Ministerio.
65.—D. Felipe Sanz Esteban, Instituto de Santander.
66.—D. José Barceló Casademont, Sección Administrativa de Gerona.
67.—D. Rafael Betancort Cabrera, Secretaría del Ministerio.
68.—D. José Pérez Zanoletti, Escuela de Artes y Oficios de Almería.
69.—D. Francisco Sanz Ortega, Secretaría del Ministerio.
70.—D. Santiago Salcedo Gómez, ídem íd.
71.—D. Pascual Retes Ausín, Sección Administrativa de Burgos.
72.—D. Fernando Cortés García, Hospital Clínico de Barcelona.
73.—D. Manuel Sánchez-Cantalejo Hernández, Universidad de Barcelona.
74.—D. Vicente Sancho Pascual, Escuela de Comercio de Valencia.
75.—D. José Vidal Farré, Escuela Normal de Maestros de Barcelona.
76.—D. Fernando Céspedes Nicoli, Archivo Histórico Nacional.
77.—D. Tomás Cortés Moreno, Universidad Central.
78.—D. Eduardo Hernández Sedano, Normal de Barcelona.
79.—D. Emilio Artigas Alvarez, Escuela Central de Artes y Oficios.
80.—D. Antonio Sánchez Coquillat, Secretaría del Ministerio.
81.—D. Casto González Cersa, ídem íd.
82.—D. Jesús de Juan Lago, ídem íd.
83.—D. Ramón Guil Salas, Escuela de Artes y Oficios de Almería.
84.—D. Luis Malvído Sanmartín, ídem íd. de Santiago.
85.—D. José Sánchez Amigó, ídem íd. de Jaén.
86.—D. José Vázquez Eleizegui, Universidad de Santiago.
87.—D. Julio Pintado Santos, Secretaría del Ministerio.
88.—Doña Tomasa Palomo Palomo, Escuela Normal de Maestras de Madrid.
89.—D. Antonio Fernández Montarroso, Secretaría del Ministerio.
90.—D. Tomás Isern y García de la Reguera, Sección Administrativa de Las Palmas (Gran Canaria).
91.—D. Francisco de Basabe Esquinas, Universidad de Salamanca.
92.—D. Ramón Sánchez Garañana, Instituto de Fregenal de la Sierra.
93.—D. Sandalio Olmeda Monje, Archivo Histórico Nacional.
94.—D. Valentín de Castro Fernández, Museo Arqueológico Nacional.

95.—D. Ceferino Palencia y Alvarez Tubau, Museo Nacional de Arte Moderno.
96.—D. José Belda Carreras, Secretaría del Ministerio.
97.—D. Manuel de Cala Núñez, Escuela de Arquitectura de Barcelona.
98.—D. Angel Molina Muñoz, Instituto de Jaén.
99.—D. José de la Calle Arroyo, Universidad de Granada.
100.—D. Julio Aragón Fortea, Universidad Central. (Reingresado.)

5.000 pesetas (250).

Número 1.—D. Domingo Sancho Bienzobas, Instituto de Figueras.
2.—D. José García Orejón, Universidad de Granada.
3.—D. Martín Marticorena Lacorte, Instituto de Pontevedra.
4.—D. Federico Estirado Pérez, Universidad Central.
5.—D. Eduardo García Zurbano, Secretaría del Ministerio.
6.—D. Emilio Jiménez Souvirón, Instituto de Málaga.
7.—D. Maximiliano Rodríguez Martín, Secretaría del Ministerio.
8.—D. Adolfo Morro Asensio, Escuela de Veterinaria de Madrid.
9.—D. Elías Alejandro Tapia, Archivo de la Corona de Aragón.
10.—D. José Jiménez Moreno, Sección Administrativa de Valencia.
11.—D. José Alarcón Ortuño, Universidad Central.
12.—D. Marcelino Busútil Bisbal, Instituto de Mahón.
13.—D. Rafael Villanueva Angulo, Universidad Central.
14.—D. Antonio López de la Orden, Instituto de Ceuta.
15.—D. Juan Gutiérrez Rodríguez, Universidad Central.
16.—D. Rafael de Palma y Ferrer Argote, Instituto de Granada.
17.—D. Fernando del Fresno y Fernández Cuevas, Biblioteca Universitaria de Oviedo.
18.—D. Prudencio Maté Miguel, Instituto de Palencia.
19.—D. Jerónimo Hernández y Hernández, Secretaría del Ministerio.
20.—D. Luis Sánchez Téllez, Instituto de Málaga.
21.—D. Luis Prieto Sáez, Instituto del Cardenal Cisneros.
22.—D. Antonio Cubertoret Recuenco, Sección Administrativa de Granada.
23.—D. Armando López Ruiz, Junta de Excavaciones y Antigüedades.
24.—D. David Piñol Ibáñez, Biblioteca Popular de la Latina.
25.—D. José Velasco Pacheco, Secretaría del Ministerio.
26.—D. Francisco Aldana Montes, Escuela Nacional de Artes Gráficas.
27.—D. Francisco Cayetano Alvarez Olivares, Secretaría del Ministerio.
28.—D. Abraham López Jiménez, Instituto de Badajoz.
29.—D. Santiago González Escalona, Escuela Normal de Maestras de Guadalajara.
30.—D. Antonio Queimadelos Viéitez, Sección Administrativa de León.
31.—D. Lorenzo González Alonso, ídem íd. de Santander.
32.—D. Luis Cravioto Vicente, ídem íd. de Cuenca.
33.—D. Guillermo Moreno Tofé, Escuela Normal de Zaragoza.
34.—D. Julio Acha Andrés, Sección Administrativa de Guipúzcoa.
35.—D. Angel del Río Alvarez, ídem íd. de Orense.
36.—D. Florencio Gil García, ídem íd. de Murcia.
37.—D. Juan Adolfo López del Prado, Escuela Normal de León.
38.—D. Luis Rivas Satué, Sección Administrativa de Huesca.
39.—D. Juan Velilla López, ídem íd. de Tarragona.
40.—D. Antonio Collado Vázquez, Instituto de Huelva.
41.—D. Juan Pastells Aubert, Escuela del Magisterio de Barcelona.
42.—D. Eugenio Tejero Ebrat, Sección Administrativa de Tarragona.
43.—D. Celso Sánchez Sánchez, ídem íd. de Salamanca.
44.—D. Marcial Olea Díez, Universidad de Valladolid.
45.—D. Amando Luaces Peón, Sección Administrativa de Pontevedra.
46.—D. Buenaventura Bonnet Reverón, Instituto de La Laguna (Canarias).
47.—D. Segundo Martínez Bretos, Sección Administrativa de Huesca.
48.—D. Angel Malo de las Heras, ídem íd. de Palencia.
49.—D. Juan Antonio de Cea Sobrino, Escuela Normal de Ciudad Real.
50.—D. Toribio Martínez Iglesias, ídem íd. de Pontevedra.
51.—D. Antonio Perelló Rumiá, ídem ídem de Lérida.
52.—D. Jorge Moya de la Torre, Secretaría del Ministerio.
53.—D.—Juan Santos Prada, Sección Administrativa de Zamora.
54.—D. Eladio Maté Lozano, Inspección de Primera enseñanza de Palencia.
55.—D. Juan Yagüe Valiente, Sección Administrativa de Alicante.
56.—D. Teófilo Gómez Raso, Inspección de Primera enseñanza de Santander.
57.—D. Antoñio Montes Torres, Biblioteca Nacional.
58.—D. Bernardino Gallardo Díaz, Sección Administrativa de Almería.
59.—D. Eduardo Roquero Franquelo, ídem íd. de ídem.
60.—D. Francisco de la Torre y Torre, Universidad de Granada.
61.—D Rafael Vallejo Blanco, Instituto de Sevilla.
62.—D. Aquilino González Calvo, Universidad de Salamanca.
63.—D. Lorenzo Salas Medina, Sección Administrativa de Santander.
64.—D. Pedro Sánchez Núñez de Guzmán, Escuela Normal de Tarragona.
65.—D. Fulgencio Martínez Roca, Instituto de Murcia.
66.—D. Esteban Valcárcel Gómez, ídem íd.
67.—D. Zacarías Martínez Loygorri, Universidad de Sevilla.
68.—D. Luis Santiago Enríquez, Instituto de Valencia.
69.—D. José Mariño Carregal, Secretaría del Ministerio.
70.—D. José Murcia Castro, Sección Administrativa de León.
71.—D. Antonio Albert Bonet, Escuela de Bellas Artes de Valencia.
72.—D. Eusebio Elorza Garat, Instituto de Baeza.
73.—D. Rosendo García Fernández-Argüelles, Instituto de Oviedo.
74.—D. José Pérez Quevedo, Instituto de Jerez de la Frontera.
75.—D. Antonio Fernández Arroyo, Universidad de Sevilla.
76.—D. Enrique Rodríguez Redondo, Instituto de San Isidro.
77.—D. Juan José Pou de Barros, Universidad de Barcelona.
78.—D. Juan Rafael del Río Cubero, Universidad Central.
79.—D. Rafael Viscasillas Cabañero, Secretaría del Ministerio.
80.—D. Rafael Comenge Jerpe, ídem íd.
81.—D. Luis Mayner Duplá, Sección Administrativa de Zaragoza.

82.—D. Daniel Añó Espert, ídem íd. de Alicante.
83.—D. Francisco de las Heras León, Universidad Central.
84.—D. Rodolfo Baonza Lázaro, Secretaría del Ministerio.
85.—D. Antonio García Gutiérrez, Sección Administrativa de Albacete.
86.—D. Angel Arévalo Marco, Secretaría de la Universidad de Sevilla.
87.—D. Rufino Zamora Cárdenas, Sección Administrativa de Tenerife.
88.—D. Eduardo Aguilar Díaz, Secretaría del Ministerio.
89.—D. Pedro Enrique Pérez Salgado, ídem íd.
90.—D. Lucinio Llorente Llorente, Sección Administrativa de Soria.
91.—D. Juan Fernández Alcalá, Escuela de Comercio de Madrid.
92.—D. José Jorge Neach, Sección Administrativa de Lérida.
93.—D. Juan Gavira López, Escuela de Comercio de Málaga.
94.—D. Manuel Garrido Vidal, Sección Administrativa de La Coruña.
95.—D. Miguel Morales Sancho, Biblioteca de Filosofía y Letras de Madrid.
96.—D. Emiliano Pablo Pérez Buisán, Instituto de Teruel.
97.—D. Luis Velasco Damas, Instituto de Málaga.
98.—D. Benito Zurita García, Sección Administrativa de León.
99.—D. Francisco Cerón Baños, Universidad de Murcia.
100.—D. Eduardo Pedraza Pérez, Instituto de Soria.
101.—D. Antonio de Haro Roselló, ídem de Baleares.
102.—Doña Josefa Cabrera Rodríguez, Secretaría del Ministerio.
103.—D. Juan Loriente Ebri, Instituto local de Algeciras.
104.—D. Diego Brocardo Forcades, Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera.
105.—D. Pedro Ladrón de Guevara Trápala. Secretaría del Ministerio.
106.—D. Crisógono Fernández Novillo, Instituto de Valencia.
107.—D. José Martí Crespo, Sección Administrativa de Barcelona.
108.—D. Alberto Gamero Duarte, Archivo de Indias de Sevilla.
109.—D. Manuel Gómez Arroyo, Escuela de Veterinaria de Córdoba.
110.—D. Vicente Bellido Fons, Secretaría del Ministerio.
111.—D. Carlos Morán López, ídem íd.
112.—D. Manuel Martínez Montoya, ídem íd.
113.—D. Daniel Granados Clavijo. Escuela de Comercio de Málaga.
114.—D. Ramón Beixer Fardo, Instituto de Albacete.
115.—D. Benigno Canín Campo, Sección Administrativa de Navarra.
116.—D. Lucas Calle Nieto, Instituto de Segovia.
117.—D. Manuel Garrigós Navarro, Biblioteca Popular de Barcelona.
118.—Doña Ramona Ramira Navarro García, Sección Administrativa de Teruel.
119.—Doña Clara Indarte Lahoz, Universidad de Zaragoza.
120.—D. Manuel Pereda Fernández, Secretaría del Ministerio.
121.—D. Andrés Fernández Fernández, Universidad de Santiago.
122.—Doña Matilde Manuela Gómez Maorad, Normal de Zaragoza.
123.—D. Federico Moreno Ruiz. Consejo de Instrucción pública.
124.—D. Florencio Sanz Hernando, Escuela de Artes y Oficios de Palencia.
125.—D. Emilio Pereda Alvarez, Escuela de Comercio de Valladolid.
126.—D. Ramón Pérez de Ayala, Secretaría del Ministerio.
127.—D. José de la Viña Vinck, Instituto de Avilés.
128.—D. Pedro Ramírez Vizcaya, Escuela de Artes y Oficios de Tenerife.
129.—D. Fernando Arboledas López, Secretaría del Ministerio.
130.—D. Jacinto Rolán Casel, Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real.
131.—D. Domingo Mérida Garrido, Instituto de Zafra.
132.—D. Mariano Vargas Ortiz, Escuela de Pintura, Escultura y Grabado.
133.—D. José Agreda Marqueta, Universidad Central.
134.—D. Antonio Ruiz Vilches, Sección Administrativa de Sevilla.
135.—D. Eduardo Cotelo del Olmo, Colegio de Sordomudos.
136.—Doña Julia Benabarre Jiral, Escuela Normal de Barcelona.
137.—D. Buenaventura Felipe Recio Cebrián, Sección Administrativa de Jaén.
138.—D. Lorenzo Angulo Ferrer, Escuela de Veterinaria de Zaragoza.
139.—D. Salvador Fabra Vigner, Escuela Normal de Valencia.
140.—D. Ramón Sancho Zamorano, Secretaría del Ministerio.
141.—D. Andrés Morell Herrera, Universidad de Granada
142.—D. Pedro Manjón Lastra, ídem íd.
143.—D. José Naveira López, Escuela Normal de Santiago.
144.—D. Natalio Moraleja Rodríguez, Universidad de Valencia.
145.—D. Nicolás Domínguez Santos, Normal de Salamanca.
146.—D. Eduardo Rodríguez San Pedro, Sección Administrativa de Oviedo.
147.—D. José Mañosa Marsans, Universidad de Salamanca.
148.—D. Isidro Sánchez Albornoz, ídem de Barcelona.
149.—D. Antonio Peñate López, Sección Administrativa de Gran Canaria.
150.—D. Benito Conde Silió, Secretaría del Ministerio
151.—D. Manuel Martínez Otero, Universidad de Santiago.
152.—D. Luis Bonet Comajuncosa, Universidad de Barcelona.
153.—D. Luis Calvo Sánchez, Instituto de Talavera de la Reina.
154.—D. Manuel de Jesús Naranjo y Vega, Universidad de Barcelona.
155.—D. Sabino Juárez Alonso, Secretaría del Ministerio.
156.—D. Luis Morales Sievert, Universidad de Sevilla.
157.—D. Antonio Ramírez Guasch, Escuela de Comercio de Las Palmas.
158.—D. Germán Alonso Rojo, Universidad Central.
159.—D. Eloy Andrés García, Instituto de Salamanca.
160.—D. Fernando Navarro de Castro, Sección Administrativa de Badajoz.
161.—D. Jesús Varela Novo, Instituto de Lugo.
162.—D. Rogelio Suárez Cabrera, ídem de La Laguna.
163.—D. Victoriano Argüelles Navarro, ídem de Oviedo.
164.—D. Ramón Alvarez Sala, ídem de Gijón.
165.—D. Carlos Roda Hezode, Universidad Central.
166.—D. Juan Bonel Conde, Biblioteca Nacional.
167.—D. Jacobo Bermejo Laval, Hospital Clínico de Madrid.

168.—D. Fernando Montorio Fontana, Sección Administrativa de Barcelona.
169.—D. José Aguilar Fortillo, Museo Arqueológico de Córdoba.
170.—D. Domingo García Pujol, Universidad de Barcelona.
171.—D. Atanasio Minagorre Hernández, Instituto de Almería.
172.—D. Alfredo Moreno Cervera, Instituto de Castellón.
173.—Doña María de los Dolores Díaz-Faes y Canella, Universidad de Oviedo.
174.—D. Jenaro de las Heras Rodríguez, Instituto de Alicante.
175.—D. José María Rosado Ojalvo, Universidad de Salamanca.
176.—D. Joaquín Miñana García, Instituto de Bilbao.
177.—D. Pascual Martínez Ferrando, Universidad de Valencia.
178.—D. Rafael López Luque, Escuela Normal de Córdoba.
179.—D. Enrique Goñi Jimeno, Instituto de Segovia.
180.—D. Manuel Aguirre Arizaga, ídem de San Sebastián.
181.—D. Manuel Barceló Casademont, Escuela Normal de Gerona.
182.—D. Antonio Morales y Maza, Museo Arqueológico Nacional.
183.—D. Miguel Medina Lavalle. Escuela Normal de Cuenca.
184.—D. Antonio Molina de Haro, Sección Administrativa de Granada.
185.—D. Juan Reyes Vega, Universidad de La Laguna.
186.—D. Luis Pancorvo Martínez, Escuela Normal de Logroño.
187.—D. José María Frontera Sanz, ídem íd. de Teruel.
188.—D. Juan Villar Ortega, ídem íd. de Málaga.
189.—D. Patricio Marescot Iglesias, ídem íd. de Pontevedra.
190.—D. Ladislao Gil García, ídem íd. de Huesca.
191.—D. Eduardo Rodríguez Blanco, Universidad de Sevilla.
192.—D. Francisco Ovejero Zamora, Escuela Normal de León.
193.—D. Rafael Lorenzo Medina, Universidad de Granada.
194.—D. Higinio Bullón Ramírez, Escuela Normal de Cáceres.
195.—D. Ernesto Brioso Gonzálvez, Sección Administrativa de Madrid.
196.—D. Lucio González de las Heras, Instituto de Vitoria.
197.—D. Lucio Sánchez Albornoz Esquer, Universidad de Barcelona.
198.—D. Jesús Royo Hernández, Hospital Clínico de Barcelona.
199.—D. Angel Sáenz Torres, Instituto de Las Palmas.
200.—D. Agustín González Alvarado, Escuela Normal de Gran Canaria.
201.—D. Valeriano M. Andrés Lorenzo, Secretaría del Ministerio.
202.—Doña Victoria Pérez de Albéniz y Osés, Sección Administrativa de Guadalajara.
203.—D. Teófilo Urbano Gordillo, Instituto de Elche.
204.—D. Damián Estades Rodríguez, Sección Administrativa de Burgos.
205.—Doña María del Socorro Migueláñez, Secretaría del Ministerio.
206.—D. Felipe del Cojo Barrios, Sección Administrativa de Toledo.
207.—D. Luis Guijarro Jiménez, ídem íd. de Albacete.
208.—Doña Luz Lucas Ona, Universidad de Murcia.
209.—D. Francisco Vázquez Maldonado, Escuela Normal de Almería.
210.—D. Alejandro Martínez Pita, Museo Nacional de Arte Moderno.
211.—D. Manuel Avila González, Instituto de Zamora.
212.—D. Marcelino Alcolea Peropadre, Sección Administrativa de Salamanca.
213.—Doña Amanda Domingo Asegurado, ídem íd. de Badajoz.
214.—D. Francisco Manzano Cirre, Instituto de San Isidro.
215.—D. Luis Pasquau Pasquau, Facultad de Medicina de Cádiz.
216.—D. León Aylona Merino, Sección Administrativa de Zaragoza.
217.—D. Faustino Alvarez Duque, Instituto de Zaragoza.
218.—Doña Ildefonsa López Villar, Sección Administrativa de Madrid.
219.—D. Jesús Gómez Iturbide, ídem íd. de Navarra.
220.—Doña Enriqueta Otero Sánchez, ídem íd. de Lugo.
221.—Doña Inés Gómez Juderías, ídem íd. de Huesca.
222.—Doña Encarnación Mateos Abizanda, Universidad Central.
223.—D. Enrique Furió Otero, Instituto de Pontevedra.
224.—D. José Gomis Macarulla, Escuela Normal de Lérida.
225.—D. José Blesa Palos, Instituto de Zaragoza.
226.—D. Francisco Guidú Arenas, Escuela de Artes y Oficios de Málaga.
227.—D. Angel M. de Chiclana González, Instituto de Sevilla.
228.—D. Fidel Cortés Linares, Instituto de Maragall.
229.—D. Elías Blasco García, Universidad de Granada.
230.—D. Víctor Rivas Remón, Universidad de Zaragoza.
231.—D. Francisco Martínez Martínez, Sección Administrativa de Almería.
232.—D. Eufrasio I. Marcos González, Secretaría del Ministerio.
233.—D. Luciano M. Fargas Guerrero, Sección Administrativa de Barcelona.
234.—D. Eduardo de Vega Nieto, ídem íd. de Málaga.
235.—D. Heliodoro de Aranzábal Vaquero, Sección Administrativa de Vizcaya.
236.—D. Salvador Aznar Candela, Instituto de Sevilla.
237.—D. Rafael Larrañaga Ochoa, ídem de Guipúzcoa.
238.—D. Miguel Adrover y Nos, Sección Administrativa de Castellón.
239.—D. Eleuterio Repullo Molina, ídem íd. de Córdoba.
240.—D. César Blanco del Barco, ídem íd. de Burgos
241.—D. Julio Martínez de Toro, Escuela de Artes y Oficios de Soria.
242.—D. Manuel Puchades López, Escuela Normal de Valencia.
243.—D. Francisco Ibáñez Cuadros, Instituto Nacional de León.
244.—D. Antonio Soto Brioso, Secretaría de la Universidad de Barcelona.
245.—D. Juan de la Blanca González, Sección Administrativa de Madrid.
246.—D. Rafael Morey Llompart, ídem íd. de Baleares.
247.—D. Eusebio Domínguez Gastaminza, Instituto de Ciudad Real.
248.—D. Ricardo Valero Velasco, ídem de Guipúzcoa.
249.—D. León Escribano Fuentes, Secretaría del Ministerio. (Reingresado.)
250.—D. Victorio Gallego Pérez, Instituto de Valladolid.

4.000 pesetas (250).

1.—D. Manuel de Jesús López Guerrero, Universidad de Sevilla.
2.—D. José Vidal de Bustamante, Instituto de Vigo.

3.—D. Luis García Prieto, Universidad de Valladolid.
4.—D. Angel Montes Santos, Universidad Central.
5.—D. Laureano Martínez Bolaño, ídem de Santiago.
6.—D. Angel Echenique Pardo, Instituto de Tudela.
7.—D. Antonio Palomo Rodríguez, Universidad de Sevilla.
8.—D. Manuel V. de Iriarte Bayo, ídem íd.
9.—D. Rafael Cano Gardoqui, Biblioteca Popular de Valladolid.
10.—D. Ramiro Pinazo Faisá, Universidad de Murcia.
11.—D. Luis Madroñero Viota, Instituto de Ibiza.
12.—D. Jesús Gabucio y Cobo de Guzmán, Sección Administrativa de Jaén.
13.—D. Raimundo Gil Vera, Instituto de Logroño.
14.—D. Francisco Quesada Ciruela, Sección Administrativa de Gran Canaria.
15.—D. Francisco Gálvez González, Escuela de Artes y Oficios de Sevilla.
16.—D. Antonio Vilches López, Alhambra de Granada.
17.—D. José Soto de Castro, Instituto de Granada.
18.—D. Ricardo Domingo y Felipe, Sección Administrativa de Orense.
19.—D. Carlos Pérez Pérez, ídem íd. de Avila.
20.—D. Carlos Aguilera y Ramírez de Aguilera, Instituto de Jaén.
21.—D. José Lucena Larriva, Normal de Granada.
22.—D. Enrique Muñoz Gallego, Universidad de Valencia.
23.—D. Blas Vázquez Pérez, Escuela Normal de Badajoz.
24.—D. Arturo García Rete, Universidad de Zaragoza.
25.—D. Daniel Trabazo García, Normal de Coruña.
26.—D. Antonio Vega Hidalgo, Instituto de Cádiz.
27.—D. Ramón Gimeno Egea, Sección Administrativa de Lérida.
28.—D. Anselmo Coloma Verdú, ídem íd. de Castellón.
29.—D. Aníbal Porcel Lacuadra, Normal de Pontevedra.
30. D. Angel Mangas Cuadrado, Secretaría del Ministerio.
31.—D. Miguel Rivas Vicente, Escuela Normal de Avila.
32.—D. Valentín S. Iglesias Gracia, Instituto de Avila.
33.—D. Miguel Carbó Escribuela, Universidad de Valladolid.
34.—D. Antonio Ramírez Ponferrada, del Instituto de Cabra.
35.—D. Julián Fernández Rodrigo, Universidad de Salamanca.
36.—D. Domingo Romerales Quintero, Instituto de Jerez.
37.—D. Francisco Fernández Nieto, Secretaría del Ministerio.
38.—D. Eladio Sánchez Hernández, Instituto de Salamanca.
39.—D. Ernesto Hidalgo Aparicio, ídem de Guadalajara.
40.—D. Modesto Vázquez González, Escuela Normal de Orense.
41.—D. Román de Pano Socíes, Escuela Normal de Baleares.
42.—D. Juan Martínez Martínez, ídem íd. de Albacete.
43.—D. Angel Herencia Mohino, ídem íd. de Ciudad Real.
44.—D. Alfonso García Fernández, Colegio Nacional de Sordomudos.
45.—D. Rafael Ginard de la Puente, Biblioteca Popular del Hospicio.
46.—D. Millán Martínez García, Secretaría del Ministerio.
47.—D. Juan Navarrete Ruiz, Instituto Balmes, de Barcelona.
48.—D. Enrique Molero García, Escuela Normal de Almería.
49.—D. Federico Curto Férriz, Sección Administrativa de Cuenca.
50.—D. Nicolás Rodríguez Pardo, Escuela de Artes y Oficios de Coruña.
51.—D. Luis Chacón García, Facultad de Medicina de Cádiz.
52.—D. Jacinto Güell Mata, Universidad de Barcelona.
53.—D. Pablo Pérez Rubín Arroniz, ídem Central.
54.—D. Francisco J. Cañete Escribano, Secretaría del Ministerio.
55.—D. Carlos de Villaceballos Lara, Universidad Central.
56.—D. Angel Cabal García, Sección Administrativa de Oviedo.
57.—D. Gustavo Bartolomé del Cerro, Secretaría del Ministerio.
58.—D. Ramón Paloma Vives, Universidad de Barcelona.
59.—D. Joaquín Orellana y Sánchez del Villar, ídem de Valencia.
60.—D. Francisco J. Fernández-Argüelles Ferrer, ídem de Barcelona.
61.—D. Emilio Sanz Ronquillo, ídem de Zaragoza.
62.—D. Luis Arias Fernández, ídem de Salamanca.
63.—D. Rafael Salanova Gras, ídem de Barcelona.
64.—D. José Ventura González, Instituto de Valencia.
65.—D. Florentino Llandres Guinea, Escuela Central de Idiomas.
66.—D. Juan Otero Autrán, Universidad Central.
67.—D. Joaquín López Guerrero, ídem de Sevilla.
68.—D. Enrique Naval Del-Gres, Secretaría del Ministerio.
69.—D. Juan Montero Lago, Universidad de Santiago.
70.—D. Manuel Michelena Muñoz, ídem de Valencia.
71.—D. Jacobo Riaza García, Idem íd. de Valladolid.
72.—D. Bernardino Maside Berros, ídem de Oviedo.
73.—D. Mariano Morales Monge, ídem de Murcia.
74.—D. Francisco Frutos Rodríguez, Escuela Normal de Murcia.
75.—D. José M.ª Payá Navarro, Universidad de Murcia.
76.—D. Enrique Antón Macavich, Escuela de Artes y Oficios de Baeza.
77.—D. José Pérez San Joaquín, Universidad de Valencia.
78.—D. Antonio Molina Martínez, Escuela Normal de Toledo.
79.—D. Juan Mortés Vives, Instituto de Barcelona.
80.—D. Julio Robles Menéndez, Secretaría del Ministerio.
81.—D. Francisco Díaz Heredero, ídem íd.
82.—D. Manuel Encinas y López de Espinosa, ídem ídem.
83.—D. Eugenio Hernández de la Rosa, ídem íd.
84.—D. Emilio López de la Rosa y Carbajosa, Instituto de San Isidro.
85.—D. Mariano Lezama Chacón, ídem íd.
86.—D. Baldomero Mesa Andrés, Secretaría del Ministerio.
87.—D. Justo Yuste Cómez, ídem íd.
88.—D. Fernando García García, Escuela Central de Artes y Oficios.
89.—D. Bernardino Sánchez Domínguez, Secretaría del Ministerio.
90.—D. Luis Elices Jiménez, ídem íd.
91.—D. Juan José Colado Aizpurúa, ídem íd.
92.—D. Arturo Grande González, ídem íd.
93.—D. Jesús Pérez Gómez, ídem íd.
94.—D. Pedro Nicolás Barrau, ídem íd.
95.—D. Federico Portilla e Incenga, ídem íd.
96.—D. Evaristo Oliete Alfonso, Instituto del Cardenal Cisneros.
97.—D. Federico Cuadrillero Alvarez, Escuela Central de Artes y Oficios.
98.—D. Francisco J. de Lara y García Plaza, Secretaría del Ministerio.
99.—D. Francisco Aldana Carrero, ídem íd.
100.—D. José Jiménez Hernández, Instituto de Requena.
101.—D. Jesús Herrero Mazorra, Secretaría del Ministerio.
102.—D. Evelio Marín Vilar, Junta de Construcciones civiles.

103.—D. Domingo Olmeda y González Peñafiel, Escuela de Artes y Oficios de Madrid.
104.—D. Teodomiro Martín Román, Universidad de La Laguna.
105.—D. Emilio Ortiz Sánchez, Consejo de Instrucción pública.
106.—D. Pedro Herreras Calvo, Secretaría del Ministerio.
107.—D. Luis Hervás Alvarez, ídem íd.
108.—D. José Marbán Gregory, Instituto de Formación Profesional Obrera.
109.—D. Andrés López-Soldado y Oneca, Secretaría del Ministerio.
110.—D. Ramón Valentín Sanz, ídem íd.
111.—D. Tomás Molina Rodríguez, Academia de Bellas Artes de San Fernando.
112.—D. Antonio Martínez de Goñi, Secretaría del Ministerio.
113.—Doña María Isabel Fernández Aragó, ídem íd.
114.—D. Francisco Villanova Navarro, ídem íd.
115.—D. Luis Leal Sogorb, Escuela de Comercio de Alicante.
116.—D. Antonio del Riego Estévez, Secretaría del Ministerio.
117.—D. Constantino Mateos López, Instituto de León.
118.—D. Antonio Pérez Gamir, Secretaría del Ministerio.
119.—D. Diego Gómez Lengarán, Secretaría del Ministerio.
120.—D. Arturo Ibarra Morawski, Biblioteca Nacional.
121.—D. Francisco Puiggrós Llovet, Secretaría del Ministerio.
122.—D. Emiliano de Dios Pérez, ídem íd.
123.—D. Luis del Valle Yanguas, ídem íd.
124.—D. Emilio Cañete Escribano, ídem íd.
125.—D. Narciso Valmaña Ledesma, ídem íd.
126.—D. Julio Lamana Ullate, Biblioteca de la Escuela de Arquitectura de Madrid.
127.—D. Fernando Olivera López, Secretaría del Ministerio.
128.—D. Francisco Nicolás Barrau, ídem íd.
129.—D. Feliciano Esquivias Parra, ídem íd.
130.—D. Valeriano Valero Lillo, Teatro de la Opera.
131.—D. Rafael López Casanova, Secretaría del Ministerio.
132.—D. Manuel Díaz y García de Amarillas, ídem íd.
133.—D. Estanislao Rolandi y Pera, Instituto del Cardenal Cisneros.
134.—D. Mariano Valentín Sanz, Secretaría del Ministerio.
135.—D. Miguel de Castro Marco, ídem íd.
136.—D. Eugenio Martín de Laurel, ídem íd.
137.—D. Santiago Uribelarrea Fernández, Museo de Reproducciones Artísticas.
138.—D. Cecilio Merino Ortiz, Secretaría del Ministerio.
139.—Doña Dolores Vergé Millano, ídem íd.
140.—D. Braulio Reyno Martínez, ídem íd.
141.—D. Ramón Martínez Pita, ídem íd.
142.—D. Luis Alonso Rivas, ídem íd.
143.—Doña Amparo Peragalo Pardo, Escuela del Hogar.
144.—D. Silvio A. Pérez Ugarte, Instituto del Cardenal Cisneros.
145.—D. Gustavo Vilaverde García, Universidad Central.
146.—D. Alberto de San Román Rouyer, Secretaría del Ministerio.
147.—D. Eugenio Martínez Cádiz, Escuela de Comercio de Alicante.
148.—D. Claudio García Mongil, Normal del Magisterio de Valladolid.
149.—D. Eloy Rodríguez Veillón, Junta de Excavaciones.
150.—D. José Sánchez Alonso, Biblioteca Popular de Chamberí.
151.—D. José Beltrán Llera, ídem íd. de la Inclusa.
152.—D. Luis Parent Pujol, Escuela de Artes y Oficios de Barcelona.
153.—D. Manuel Castro Obrero, ídem íd. íd. de Córdoba.
154.—D. Damiciano Salvador Carreras, Normal del Magisterio de Zamora.
155.—D. José Hernández Bolarín, Universidad de Murcia.
156.—D. Miguel Marchena Rodríguez, Biblioteca Popular de Buenavista.
157.—D. Angel González Petit, Escuela de Comercio de Zaragoza.
158.—D. Manuel Frías Gutiérrez, Universidad de Barcelona.
159.—D. Luis Palomo Rodríguez, ídem de Sevilla.
160.—D. Rafael Blaya Ragué, ídem de Madrid.
161.—D. Ramón Otero Pazos, ídem de Santiago.
162.—D. Nicolás Sánchez Alfambra, ídem de Granada.
163.—D. Enrique Muñoz Montero, ídem de Murcia.
164.—D. José Martínez García, ídem de Valladolid.
165.—D. Juan L. Martínez Marcellán, Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza.
166.—D. Luis C. Cortés y Linares, Secretaría del Ministerio.
167.—D. Pedro Guerrero Martín, Escuela de Artes y Oficios de Málaga.
168.—D. Juan Pérez Mirat, Escuela Normal del Magisterio de Madrid.
169.—D. Julián del Pozo y G. de los Barrios, Sección Administrativa de Barcelona.
170.—D. José Lora López Obrero, Escuela Normal del Magisterio de Córdoba.
171.—D. Pedro Teixidó Palao, Universidad de Barcelona.
172.—D. Teodoro Flórez Bermejo, Normal del Magisterio de Madrid.
173.—D. Daniel Pérez Piorno, Instituto de Segunda enseñanza de Zamora.
174.—D. José Fajardo Sevilla, Universidad de Granada.
175.—D. Pablo Alonso García, Instituto de Segunda enseñanza de Toledo.
176.—D. Cándido Sánchez Jiménez, Universidad de Salamanca.
177.—D. Hermenegildo del Corral Altube, Secretaría del Ministerio.
178.—D. Francisco Ferrando Asensio, Biblioteca Popular de Valencia.
179.—D. Enrique Díaz Heredero, Instituto de San Isidro.
180.—D. Francisco Gómez Suárez, ídem de Granada.
181.—Doña Sagrario Alonso López, Escuela Normal del Magisterio de Madrid.
182.—D. Daniel García y García Barros, Universidad de Santiago.
183.—Doña Carmen Pauquet Pla, Normal del Magisterio de Alicante.
184.—Doña Josefa Díaz Hernández,, Universidad de Sevilla.
185.—Doña María de los Dolores Antoni Montesa, Normal del Magisterio de Valencia.
186.—Doña Lucía Cobián de Roffignac, Sección Administrativa de La Coruña.
187.—Doña Eloísa Pérez Gallego, Escuela Normal del Magisterio de Madrid.
188.—Doña Carmen Barrachina Casani, Normal del Magisterio de Castellón.
189.—D. José L. Fernández Sabater, Inspección de Primera enseñanza de Madrid.
190.—D. Fulgencio Frat Martínez, Sección Administrativa de Huelva.
191.—D. Carlos Serra Gassot, ídem íd. de Oviedo.
192.—D. Juan Zorrilla Polanco, Normal del Magisterio de Santander.
193.—D. José Gómez Eusebio, Universidad de Sevilla.
194.—D. Julio de Benito Miguel, Instituto de Segunda enseñanza de Gerona.

195.—D. David Fernández Platero, ídem íd. local de Peñarroya.
196.—D. Juan A. Ramajo Hernández, ídem de Segunda enseñanza de Orense.
197.—D. Angel A. Calvo Borreguero, Sección Administrativa de Cáceres.
198.—D. Rufino Cuartero García, Secretaría del Ministerio.
199.—D. Jesús Santamaría Sáez, Sección Administrativa de Lugo.
200.—D. Fidel Martín Maynar, Instituto de Segunda enseñanza de Zaragoza.
201.—Doña Elvira Gutiérrez Alonso, Escuela Normal del Magisterio de Salamanca.
202.—D. Antonio Moya Escribano, Escuela de Artes y Oficios de Algeciras.
203.—D. Manuel Carballeda Ortiz, Secretaría del Ministerio.
204.—Doña Adela Hernández Blázquez, Escuela Normal del Magisterio de Lérida.
205.—Doña Teresa Dorado García, ídem íd. íd. de Cádiz.
206.—Doña Trinidad Usón García, ídem íd. íd. de Cuenca.
207.—Doña María Luisa Bauzá Flores, Secretaría del Ministerio.
208.—Doña Consuelo de la Torre García, Sección Administrativa de León.
209.—Doña Leonor Maroto Conesa, Escuela Normal del Magisterio de Murcia.
210.—Doña María A. Aponte Escamilla, ídem íd. íd. de Teruel.
211.—Doña Consuelo Oliva Sebastián, ídem íd. íd. de Palencia.
212.—D. Sebastián Alvarez Castro, ídem íd. íd. de La Laguna.
213.—Doña Mercedes Zabia Bernard, ídem íd. íd. de Guadalajara.
214.—D. Aníbal Alvarez Guijo, Secretaría del Ministerio.
215.—Doña Patrocinio Castillo Miguez, Escuela Normal del Magisterio de Burgos.
216.—D. Fernando Lluch Ferrando, Escuela de Artes y Oficios de Valencia.
217.—Doña Eulalia Barrio del Cacho, Escuela Normal del Magisterio de Huesca.
218.—Doña María C. Pérez y Ruiz del Portal, ídem ídem ídem de Málaga.
219.—D. Ricardo Ibarrola Monasterio, Secretaría del Ministerio.
220.—Doña Luisa Martín Pavón, Escuela Normal del Magisterio de Toledo.
221.—Doña Josefina A. González Muñoz, Escuela Central de Anormales.
222.—Doña María del Remedio Gómez Llambías, Escuela Normal del Magisterio de Gerona.
223.—Doña Francisca Múgica Iturriza, ídem íd. íd. de Guipúzcoa.
224.—Doña María de los Dolores Malpica Sánchez, ídem ídem íd. de Badajoz.
225.—Doña Julia Fernández González, ídem íd. íd. de Huesca.
226.—Doña Luisa Díaz de Cerralde, ídem íd. íd. de Alava.
227.—D. Vicente E. Carnicero Orden, Sección Administrativa de Soria.
228.—D. Alejandro Blond Sanz, Secretaría del Ministerio.
229.—Doña Casilda Velasco Matacás, ídem íd.
230.—Doña Teresa Moyano Palao, Escuela Normal del Magisterio de Zamora.
231.—D. Cecilio Segarna y López de Goicoechea, Sección Administrativa de Burgos.
232.—Doña Ester García Gutiérrez, Escuela Normal del Magisterio de Valladolid.
233.—Doña Felipa Jiménez Redondo, ídem íd. de Soria.
234.—Doña Asunción M. García de Antoñanzas, ídem ídem íd. de Logroño.
235.—D. Manuel Sánchez García, Universidad de Valencia.
236.—D. Higinio León Osés, ídem de Madrid.
237.—Doña Agueda Mantilla Suárez, ídem de Valladolid.
238.—Doña Concepción de Miguel Hernández, Sección Administrativa de Zaragoza.
239.—D. Miguel Rodríguez Bethencourt, Instituto de Las Palmas.
240.—D. Manuel Monleón Aliaga, ídem íd.
241.—Doña Aurora Gareta Pérez, Universidad de Zaragoza.
242.—Doña Enriqueta Núñez Fuentes, Escuela Normal del Magisterio de La Laguna.
243.—Doña Eloisa Andrés Román, Escuela Normal del Magisterio de Salamanca.
244.—Doña Lía del Río Anta, ídem íd. de Orense.
245.—Doña María de la C. Martínez Villamil, ídem ídem ídem de Lugo.
246.—D. Sixto Navas Molina Sección Administrativa de Orense.
247.—Doña María de los Desamparados Boada Amigó, Normal del Magisterio de Valencia.
248.—Doña Mercedes Zorrilla Prieto, Depósito de libros del Magisterio.
249.—D. Manuel M. Avilés García, Biblioteca Nacional.
250.—D. Eduardo Guibelalde Negrete, Colegio Nacional de Sordomudos.

3.000 pesetas (157).

Número 1.—Doña María del Pilar Well Sanz, Escuela Normal del Magisterio de Segovia.
2.—D. Emilio Martín Pintado Fernández, Secretaría del Ministerio.
3.—Doña Sara Alvarez Rodríguez, Instituto de Orense.
4.—Doña Consuelo Blanes López, Escuela Normal del Magisterio de Albacete.
5.—Doña Manuela Asenjo García, ídem íd. de Soria.
6.—Doña Manuela Bullón Ramírez, Universidad de Salamanca.
7.—Doña Petra Martín Blazquez, Secretaría del Ministerio.
8.—Doña Cristina M. Rodríguez Estébanez, ídem íd.
9.—D. Félix González Miguel. Instituto de Segunda enseñanza de Oviedo.
10.—D. Francisco Ruiz Cobo de Guzmán, Escuela Normal del Magisterio de Sevilla.
11.—D. Joaquín Martínez Ariza, Conservatorio de Música de Córdoba.
12.—D. Antonio Pardo Pardo, Sección Administrativa de Lugo.
13.—Doña Marcelina Verdi Conde, Universidad de Valladolid.
14.—D. Andrés Morey Llompart, Escuela de Artes y Oficios de Baleares.
15.—D. Pedro Vanrell Ramis, Sección Administrativa de Baleares.
16.—D. Manuel Ribés Sangüesa, Instituto de Segunda enseñanza de Barcelona.
17.—Doña Felisa González Llana Fagoaga, Museo Nacional del Prado.
18.—D. Antonio Lastres Martínez, Escuela de Artes y Oficios de Madrid.
19.—D. Ricardo Pérez y Ortiz de Orruño, Biblioteca Nacional.
20.—Doña Blanca Melchor de las Heras, Universidad de Barcelona.
21.—D. Eugenio Moliní Blanco, Secretaría del Ministerio.
22.—D. Fernando Trucharte Vázquez, ídem íd.
23.—Doña Carmen Bernabeu Peiró, ídem íd.

24.—Doña María Encinas Meneses, ídem íd.
25.—Doña Vicenta Aguado Gila, ídem íd.
26.—Doña Josefina Rodríguez Duarte, ídem íd.
27.—Doña Celestina de la Casa Mayor, ídem íd.
28.—Doña Elvira Cuéllar Montánchez, ídem íd.
29.—Doña Asunción Llorente Otero, ídem íd.
30.—Doña Josefa Bernabéu Peiró, ídem íd.
31.—Doña Luisa Antúnez Alonso, ídem íd.
32.—Doña Josefina de Cáceres Acevedo, ídem íd.
33.—Doña Encarnación Varela Guillén, ídem íd.
34.—Doña Adolfina Díaz y Velasco, ídem íd.
35.—Doña Amelia Encinas Meneses, ídem íd.
36.—Doña Aurelia Osorio Rivas, ídem íd.
37.—Doña Concepción Mangas Villanueva, ídem ídem.
38.—D. José R. Martínez de la Riva, ídem íd.
39.—D. Francisco Díaz y Díaz, Biblioteca Nacional.
40.—Doña Dolores Ibarrola Suárez, Secretaría del Ministerio.
41.—Doña María Socorro Amor Fernández, ídem íd.
42.—D. Miguel Cuevas García, Instituto del Cardenal Cisneros.
43.—Doña Antonia Sanz Trallero, Sección Administrativa de Teruel.
44.—Doña Luisa Bravo López, Secretaría del Ministerio.
45.—Doña Balbina Menéndez y Méndez-Montaña, ídem ídem.
46.—Doña Visitación Tomás Romeo, Universidad Central.
47.—D. Bienvenido Fernández Cuevas, Secretaría del Ministerio.
48.—Doña Benita Franco Vázquez, ídem íd.
49.—D. Mariano Agustín de Pueyo, ídem ídem.
50.—D. Alejandro Bermúdez Monerri, ídem íd.
51.—Doña Luisa Alvarez Cebrián, Escuela Normal del Magisterio de Córdoba.
52.—Doña Enriqueta Díaz Benavente, Secretaría del Ministerio.
53.—Doña Teresa de Larra y Larra, Instituto del Cardenal Cisneros.
54.—Doña Mercedes Torrero Portero, Secretaría del Ministerio.
55.—Doña María de Loreto Miñambres Brotóns, ídem ídem.
56.—D. Pascual Minguijón Adrián, Universidad de Zaragoza.
57.—D. Alfonso Ayensa y Sánchez de León, Secretaría del Ministerio.
58.—D. Fernando Oliva Escribano, ídem íd.
59.—D. Carlos Martínez Enríquez, ídem íd.
60.—Doña Adela Aguirre Metaca, ídem íd.
61.—Doña Ana Merino Aguado, ídem íd.
62.—Doña Luisa Calabia Fernández, ídem íd.
63.—D. Gregorio Canas Guerrero, Sección Administrativa de Cádiz.
64.—D. Mario Español Núñez, Escuela Normal del Magisterio de La Coruña.
65.—D. Miguel Martí Pérez, Instituto de Segunda enseñanza de Cartagena.
66.—D. Antonio Navarro Sánchez, ídem íd. íd.
67.—D. Salvador Escutia Gallent, Conservatorio de Música de Valencia.
68.—D. José Quintana Díaz, Universidad de Granada.
69.—D. Antonio Sánchez Golpe, Sección Administrativa de La Coruña.
70.—D. Carlos Vilaplana Terol, Inspección de Primera enseñanza de Alicante.
71.—D. José Fuentes Serrano, Sección Administrativa de Málaga.
72.—D. Carlos Ledesma Betancourt, Instituto de Segunda enseñanza de Barcelona.
73.—D. Fernando Núñez Grimaldo, Secretaría del Ministerio.
74.—D. Vicente Miñana Blasco, Instituto de Bilbao.
75.—D. Jerónimo Fernández Martín, Sección Administrativa de Tenerife.
76.—D. Enrique Ramírez Vizcaya, Escuela de Comercio de Tenerife.
77.—D. Rafael Rubáu García, Instituto de Segunda enseñanza de Sevilla.
78.—D. Emilio Alonso Valdrés, Conservatorio de Música de Madrid.
79.—Doña Antonia López Marsal, Sección Administrativa de Valencia.
80.—Doña Catalina de Burgos Seguí, Archivo general del Ministerio.
81.—Doña Ignacia Froharán Galvarriatu, ídem íd. íd.
82.—Doña Carmen de la Rica Arenal, Escuela del Hogar.
83.—Doña Ana García González, Escuela del Magisterio Primario de Madrid.
84.—D. Luis Pajares Hipola, Secretaría del Ministerio.
85.—D. Isidoro del Río Mullor, Biblioteca Nacional.
86.—D. José Pérez Gomis, Instituto de Santander.
87.—Doña Clara Campoamor Rodríguez, Escuela Nacional de Artes Gráficas.
88.—D. Juan Leiva Vidal, Secretaría del Ministerio.
89.—Doña María Teresa Collado Rodríguez, ídem íd.
90.—Doña María del Pilar Pérez Martínez, ídem íd.
91.—Doña Angeles Torres Calamita, Universidad de Zaragoza.
92.—Doña Isabel Dabán de la Concha, Secretaría del Ministerio.
93.—Doña María Suárez Baillo, ídem íd.
94.—D. Agustín Lucas Casla, ídem íd.
95.—Doña María E. Alvarez González Llana, Museo de Arte Moderno.
96.—Doña Concepción Bardón Pecharromán, Secretaría del Ministerio.
97.—Doña Catalina Moreno Cortijo, Instituto «Maragall», de Barcelona.
98.—D. Angel Palencia Gallardo, Secretaría del Ministerio.
99.—D. Francisco Mora Martínez, Universidad Central.
100.—D. Jesús García Ruiz, Escuela Normal del Magisterio de Burgos.
101.—D. Octavio Ventosa Iznaraja, Universidad de Valladolid.
102.—D. Carlos Maycas y de Meer, Secretaría del Ministerio.
103.—Doña Sofía Pérez Crespo, ídem íd.
104.—D. Luis Ortega Cantoni, ídem íd.
105.—D. Manuel Bravo Valverde, Universidad de Santiago.
106.—D. Fausto Copeiro del Villar y Velasco, Secretaría del Ministerio.
107.—Doña Francisca Juana Callejo Galindo, ídem íd.
108.—D. Juan Gordón Morales, Secretaría del Ministerio.
109.—D. José Camporredondo Oyarbide, ídem íd.
110.—D. Manuel Martín Fornoza, Universidad Central.
111.—D. Vicente Pastor Romeu, ídem íd. de Valencia.
112.—D. Martín Alemany Clotas, Escuela Normal del Magisterio de Barcelona.
113.—Doña Eduarda Bravo Biencinto, Secretaría del Ministerio.
114.—Doña Felisa de las Heras González, Escuela de Comercio de Madrid.
115.—Doña María J. Delgado Solís, Secretaría del Ministerio.
116.—D. Fernando Contel Salvador, Escuela de Artes y Oficios de Toledo.
117.—Doña María Luisa Astudillo Suárez, Secretaría del Ministerio.
118.—D. Justino Bernard Valenzuela, Secretaría del Ministerio.

119.—D. Ricardo Docampo Pousá, Sección Administrativa de Orense.
120.—D. Máximo Gómez Hinojosa, Biblioteca Popular del Hospital.
121.—D. Céser Prieto de Castro, Secretaría del Ministerio.
122.—Doña María de los Dolores Pou Tejero, ídem íd.
123.—Doña María Mellado Colmena, Escuela Normal del Magisterio de Sevilla.
124.—D. Alfonso Figuera Andú, Instituto de Cervantes de Madrid.
125.—D. Eutimio Garrote Muñoz, Secretaría del Ministerio.
126.—D. José Raya Mario, Instituto de Villacarrillo.
127.—Doña Florinda Couto Felices, Secretaría del Ministerio.
128.—D. José Enrique Quesada de Vega, Escuela de Artes y Oficios de Valladolid.
129.—D. Joaquín Grandal y Coll, Escuela Central de Idiomas.
130.—D. Mauro Fermín García Ochoa, Secretaría del Ministerio.
131.—D. Inocente Yuste Gómez, ídem íd.
132.—Doña Rosario Jiménez Vispe, ídem íd.
133.—Doña María del Carmen Tabar Peláez, Sección Administrativa de Alava.
134.—D. Alejandro Arroyo Jiménez, Secretaría del Ministerio.
135.—Doña Dolores Reneses Sanahuja, ídem íd.
136.—Doña Carolina Martínez Martín, ídem íd.
137.—Doña María Luisa Ampuero Saldaña, ídem íd.
138.—Doña Elisa Nieto Montero, ídem íd.
139.—Doña Esperanza Arribas Vega, ídem íd.
140. Doña María de la Concepción Mendicuti Serra, ídem íd.
141.—Doña Felisa Espinosa Infanzón, ídem íd.
142.—Doña María del Carmen Frado Maza, Sección Administrativa de La Coruña.
143.—D. Pedro A. Salvador de la Osa, Museo de Artes Decorativas.
144.—Doña María Mariana Navarro de Alarcón, Secretaría del Ministerio.
145.—D. Manuel Gómez Rodríguez, ídem íd.
146.—Doña María del Pilar Ubeda Nougués, ídem íd.
147.—Doña Emilia González Almejún, Instituto de San Isidro.
148.—D. Antonio Morcillo Ramírez, Secretaría del Ministerio.
149.—D. Julián Calzas Gonzalo, ídem íd.
150.—D. Manuel Salvadores Poyán, Biblioteca Nacional.
151.—Doña Petra García Villanueva, Instituto de San Isidro.
152.—Doña Consuelo Manzanares Carvajal, Biblioteca Nacional.
153.—Doña Julia Dávila Miguez, Secretaría del Ministerio.
154.—Doña Luisa Meneses Náñez, ídem íd.
155.—Doña Otilia Durá del Frago, ídem íd.
156.—Doña Teodosia Sacristán Hernando, Colegio Nacional de Sordomudos.
157.—D. Julio León Jiménez, Universidad Central.

2.500 pesetas (112).

1.—D. Lorenzo Mora Granados, Secretaría del Ministerio.
2.—Doña Mercedes Galindo Campos, ídem íd.
3.—D. Juan Martín Panadero, Universidad Central.
4.—D. Francisco Hernández Guerra, Instituto del Cardenal Cisneros.
5.—D. Serapio Delfín Sáenz Torre, ídem de Logroño.
6.—D. Alberto Estirado Pérez, Universidad Central.
7.—D. Santiago Palet Quintanilla, Instituto Cervantes.
8.—D. Andrés Gordillo González, Secretaría del Ministerio.
9.—D. Luis Maraver Verdiguier, Junta de Construcciones civiles.
10.—Doña Estrella Alvarez Gil, Escuela de Veterinaria de Madrid.
11.—Doña Josefa Erótida Moreno Rica, Universidad de Zaragoza.
12.—Doña Julia Jacoba Gómez García, Secretaría del Ministerio.
13.—Doña Catalina J. Villacampa Buisán, ídem íd.
14.—Doña Sara González Carranza, Sección Administrativa de Valladolid.
15.—Doña María del Pilar Mendicuti Serra, Secretaría del Ministerio.
16.—Doña Dionisia Alonso Casado, Sección Administrativa de Zamora.
17.—Doña Luisa Montes Moro, Universidad Central.
18.—D. Eduardo Cotelo Leal, Colegio Nacional de Sordomudos.
19.—Doña María del Rosario Villanueva Siloni, Universidad Central.
20.—Doña Angeles González Dávalo, ídem íd.
21.—Doña María del Pilar Pérez Cánovas, ídem de Oviedo.
22.—Doña María del Pilar Egea Pardos, Sección Administrativa de Avila.
23.—D. José Luis Ruiz Escobar, Escuela de Artes y Oficios de Cádiz.
24.—D. Enrique Fernández Cristóbal, Instituto de Ciudad Rodrigo.
25.—D. Manuel Romero Prada, Sección Administrativa de Zamora.
26.—D. José García Rodríguez, ídem íd. de Valladolid.
27.—D. Antonio Villanueva Pérez, Escuela Normal de Zaragoza.
28.—D. Celestino Cavanna Benito, Conservatorio de Música de Madrid.
29.—D. Félix Romojaro Sánchez, Sección Administrativa de Avila.
30.—D. José Alvarez Vieitez, Universidad de Santiago.
31.—Doña María Teresa Zamora de Rafael, Sección Administrativa de Vizcaya.
32.—D. Hipólito Aparicio Hernández, Instituto de Aranda de Duero.
33.—D. Antonio Roldán Pascual, ídem de Córdoba.
34.—Doña Balbina Pérez Cosmes, Escuela Normal de Jaén.
35.—D. Manuel López-Soldado Rico, Universidad Central.
36.—D. Joaquín Piñol Díaz, Secretaría del Ministerio.
37.—Doña Justa Lostau de la Morena, Sección Administrativa de Burgos.
38.—Doña María de los Angeles del Río Cabriada, ídem ídem de Logroño.
39.—Doña Amparo Castillo de Lucas, Biblioteca Popular José de Acuña.
40.—Doña Francisco Roquero Lozano, Escuela de Comercio de León.
41.—D. Teodoro González Marciel, Universidad de Valladolid.
42.—D. Luis Pina Pérez, Escuela Normal de Avila.
43.—Doña Juliana González Brunete, Instituto de Toledo.
44.—D. Antonio Ruiz Suso, Secretaría del Ministerio.
45.—Doña María de los Dolores Alvarez y González-Llana, Universidad Central.
46.—Doña Jasefa Gesta y Vicente, Sección Administrativa de Navarra.
47.—Doña Mercedes Roldán Leciñena, ídem íd. de Madrid.
48.—D. Juan Mansito Rodríguez, Instituto de Ribadeo.
49.—D. Fernando Barrios Santiago, Secretaría del Ministerio.

50.—D. José Ortega Ortega, ídem de la Universidad de Granada.
51.—D. Pablo Galván Escribano, ídem del Ministerio.
52.—D. Ignacio de Segura y López de Sagredo, Instituto de Tortosa.
53.—D. Antonio Blázquez y González, Sección Administrativa de Ciudad Real.
54.—D. Eusebio Sánchiz Verdi, Instituto de Cuenca.
55.—D. Vicente Fernández Tristell, ídem de Osuna.
56.—D. Manuel Menéndez y Méndez Montaña, Sección Administrativa de Murcia.
57.—D. Jacinto Fernández Pascual, ídem íd. de Guadalajara.
58.—D. Antonio del Castillo Olivares, Secretaría del Ministerio.
59.—Doña Teresa Hernández Sopeña, Sección Administrativa de Valencia.
60.—D. Angel Hernández Cambronero, ídem íd. de Santander.
61.—Doña María Teresa Fernández Manescau, Secretaría del Ministerio.
62.—Doña Juana Dávila y Huguet, Instituto Maragall de Barcelona.
63.—Doña Mercedes López Colmenar Medina, Escuela Normal de Granada.
64.—D. Angel Rodríguez Almeida, Sección Administrativa de Salamanca.
65.—D. Antonio Contreras Berrojo, ídem íd. de Logroño.
66.—D. Antonio Magallón Guerrero, Instituto de Badajoz.
67.—Doña Elena Pérez González, Sección Administrativa de León.
68.—Doña Josefa Suárez Castillo, Escuela de Veterinaria de León.
69.—D. Juan Gascón Hernández, Instituto de Tarragona.
70.—D. Virgilio Lillo Muñoz, Secretaría de la Universidad de Oviedo.
71.—Doña María Herrero y Gallego, Sección Administrativa de Santander.
72.—Doña María del Carmen Artuñedo Gironi, ídem ídem de Cáceres.
73.—D. José de la Calle Teruel, Escuela Normal de Huelva.
74.—D. Jenaro Barrio Sánchez, Instituto de Calatayud.
75.—D. José Luis de Sambricio López, Sección Administrativa de Gerona.
76.—Doña Pilar Arrese San Pedro, ídem íd. de Alava.
77.—Doña Adelaida González Almejún, Instituto de El Ferrol.
78.—D. José Mañaz Vázquez, Sección Administrativa de Ciudad Real.
79.—D. Manuel Santa María Cabello, Instituto local de Antequera.
80.—Doña María del Rosario Sánchez Lubians, Secretaría de la Universidad de Santiago.
81.—Doña María del Pilar Sanz Brinques, Instituto Maragall, de Barcelona.
82.—Doña Isabel Arrese Argerich, Sección Administrativa de León.
83.—D. Manuel Muñoz López, ídem íd. de Navarra.
84.—D. Aurelio Villa y Pechuán, ídem íd. de Guipúzcoa.
85.—Doña Vicenta Domínguez Parra, ídem íd. de Cáceres.
86.—Doña María de los Dolores Iglesias Gómez, Instituto local de Algeciras.
87.—Doña Natividad Antuña García, Sección Administrativa de Huelva.
88.—Doña María del Remedio de la Vega López, Escuela Normal de Cáceres.
89.—Doña Asunción Fernández Manescáu, ídem íd. de Tarragona.
90.—Doña Antonia Arteaga Orero, Escuela de Comercio de Bilbao.
91.—D. Tomás Esteban de Grado, Escuela Normal de Vizcaya.
92.—Doña Isabel Gil López, Instituto local de Noya.
93.—Doña Luisa Eusebio Arias-Camisón, ídem de Oñate.
94.—D. Miguel Coll Astol, Instituto de Manresa.
95.—Doña María Jesusa Samaniego Grande, Secretaría de la Universidad de Oviedo.
96.—D. Antonio Pereda Rodríguez, Sección Administrativa de Oviedo.
97.—Doña Carlota de Sierra García, ídem íd. de Huelva.
98.—D. Víctor Carmelo Bartolomé Perales, Instituto Nacional de Santiago.
99.—D. Eugenio Gómez Iglesias, Escuela Normal de Oviedo.
100.—D. Manuel Arias Rodríguez, Instituto local de Ponferrada.
101.—D. Francisco Gual Espuñes, Sección Administrativa de Oviedo.
102.—D. Alejandro Ballesteros Gabardo, Instituto local de Baza.
103.—D. José María Almela Costa, ídem íd. de Lorca.
104.—D. Alejandro Pajares Hípola, Escuela Normal de Oviedo.
105.—D. Joaquín Moreno Huélamo, Instituto local de Cangas de Onís.
106.—D. Atilano Ruiz Villena, Instituto Nacional de Lérida.
107.—D. Gregorio González Revilla, Sección Administrativa de Oviedo.
108.—D. José Martínez Pereira, ídem íd. de Pontevedra.
109.—D. Enrique González García, Escuela Normal de Las Palmas.
110.—D. Antimo González Pisonero, Sección Administrativa de Pontevedra.
111.—D. Jorge Castell Domingo, Instituto local de Lanzarote.
112.—Doña María del Carmen Asenjo García, Secretaría del Ministerio.

Los Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza expedirán certificaciones que comprendan los nombres y apellidos de los funcionarios que sirvan en los distintos Centros de la provincia, con el sueldo que a cada uno corresponde, según la relación que antecede y las remitirán con toda urgencia a los Habilitados respectivos para que sirvan de justificante en la nómina del mes de la fecha. Queda exceptuada la Sección Administrativa de Madrid, cuyo servicio lo efectuará la Central de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Abril de 1932

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Antonia Sanz Trellero, Oficial de Administración de segunda clase de este Ministerio, con destino en la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Teruel, solicitando la excedencia en dicho cargo; y

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la interesada la excedencia voluntaria, por un período no menor de

un año ni mayor de diez, en el referido cargo de Oficial de Administración de segunda clase de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Juan Gascón Hernández, Auxiliar de Primera clase de este Ministerio, con destino en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tarragona, solicitando la excedencia en dicho cargo; y

Teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al interesado la excedencia voluntaria, por un período no menor de un año ni mayor de diez, en el referido cargo de Auxiliar de primera clase de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejecución de la Ley de Presupuestos decretada y sancionada por las Cortes Constituyentes en 31 de Marzo del corriente año y publicada en la *Gaceta* del día siguiente,

Este Ministerio ha acordado que D.ª Isabel Martín de la Fuente, D.ª Aurora Le-Bret, D.ª Isabel Carrasco, doña Juana Muñoz Siles, D.ª Trinidad Cepero, D.ª Felicidad Aguilar Muñoz, D.ª Milagros Castañeda y D.ª María Tamarit, que prestan servicios como Inspectoras gratuitas del Conservatorio, comiencen a devengar desde 1.º del corriente en que dicha Ley entró en vigor, el haber anual de 1.500 pesetas que se les señala en el capítulo 13, artículo 1.º, concepto 8.º, subconcepto 11 del Presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 5 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 3.ª—Títulos

ANUNCIO

A los efectos del Real decreto de 21 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Maestra de Primera enseñanza de D.ª María Luisa Sáenz de Cenzano Villanueva, expedido en 12 de Junio de 1929.

Madrid 8 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

(*Gaceta* del 12.

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXIII — Viernes 29 de Abril de 1932 — Núm. 48

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

Anuncios de subastas.—Página 753.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Resolución de reclamaciones presentadas contra propuestas provisionales de adjudicación de Escuelas por tercero y cuarto turnos.—Página 756.*
Declaración de nombramientos definitivos por segundo turno.—Página 760.
Resolución de consulta elevada por la Sección administrativa de Navarra sobre las condiciones en que ha de anunciarse un concurso especial de traslado de dicha provincia.—Página 761.
Nombramiento de Maestro propietario.—Página 761.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 761.*
Desestimación de solicitud de reingreso.—Página 762.
Idem de instancia pidiendo concesión de derecho preferente a ser nombrado Maestro en propiedad por reingreso.—Página 762.

RENUNCIAS DE CARGOS.—*Admitidas.—Página 762.*

ASUNTOS GENERALES.—*Desestimación de instancia solicitando, a efectos de traslado, reconocimiento de servicios prestados en anterior Escuela.—Página 762.*

HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO.—*Libramientos.—Página 762.*
Autorización a la Junta Central para acordar la inversión de cantidad en gastos propios de dicha Junta y de las provinciales.—Página 763.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Resolución de expediente instruído para determinar el número que corresponde adjudicar al Maestro repuesto D. Manuel González Ramos.—Página 763.
Desestimación de recurso contra la resolución de la Dirección general denegando petición de ascenso.—Página 764.
Resolución favorable de instancia solicitando pase provisional al primer Escalafón. Página 764.
Desestimación de instancias pidiendo consideración de ingresado en el primer Escalafón e ingreso en el segundo.—Página 764

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 765.*

CASTIGOS.—*Página 765.*

JUBILACIONES.—*Página 766.*

ABONO DE HABERES.—*Levantamiento de incursión en el art. 171 y abono de los retenidos.—Página 767.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Disposición concerniente a la conversión del provincial de Antigüedades de Barcelona en Museo Epigráfico.—Página 767.*

CONCURSOS NACIONALES.—*Aprobación de acta del Jurado del de Grabado y adjudicación de premios.—Página 768.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Nombramientos de Director y Secretario.—Página 768.*
Jubilación de Profesor de término.—Página 768.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

ANUNCIOS

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 4 de Diciembre último, esta Dirección general ha señalado el día 7 de Mayo próximo, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta para construir el grupo escolar «Doce Diciembre», con destino a Escuelas graduadas, con seis secciones para niños, seis para niñas y cuatro para párvulos, en Jaca (Huesca), por la cantidad total de 476.146,35 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones escolares) y en el Gobierno civil de Huesca, el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 26 de Abril próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones escolares) y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal, que acredite se ha

consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 14.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como a las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no se acompañe la certificación de compatibilidad que previene el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 *(Gaceta* del 25).

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid.*

6.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de quince días, a contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

7.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de veintiocho meses.

8.ª El plazo de garantía se fija en cuatro meses.

9.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, respecto a la parte a cargo del Estado, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

Madrid 30 de Marzo de 1932.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la... de..., número ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del... por 100».)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras, remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por los organismos paritarios profesionales constituídos con arreglo al Decreto ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios y profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 5 de Abril.)

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 9 del actual,

Esta Dirección general ha señalado el día 7 de Mayo próximo, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta para construir el grupo escolar Joaquín Costa, con destino a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas, en Graus (Huesca), por la cantidad total de 247.910,33 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones escolares) y en el Gobierno civil de Huesca el proyecto completo, con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 26 de Abril próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones escolares) y en el Gobierno civil de cada provincia o en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 7.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como a las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no se acompañe la certificación de compatibilidad que previene el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 *(Gaceta* del 25).

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid.*

6.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de quince días, a contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

7.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguros de incendios será de veinte meses.

8.ª El plazo de garantía se fija en cuatro meses.

9.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, respecto a la parte a cargo del Estado, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

El resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento de Graus se entregará por este Ministerio al contratista, dentro de la última anualidad fijada en la disposición que al principio se indica y contra una sola certificación cuyo importe líquido ascienda al de dicho resguardo, o bien contra la liquidación final de las obras, siempre que ésta se apruebe en tal anualidad o posteriormente a la misma.

Madrid 30 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de..., número ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del ... por 100.»)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por los organismos paritarios profesionales constituídos con arreglo al Decreto ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Firma y fecha del proponente.)

(Gaceta del 5 de Abril.)

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 16 de Febrero último,

Esta Dirección general ha señalado el día 7 de Mayo próximo, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva

planta con destino a Escuelas graduadas, con seis secciones para niños, seis para niñas y dos para párvulos, en Haro (Logroño), por la cantidad total de 300.563,38 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones escolares) y en el Gobierno civil de Logroño el proyecto completo, con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 26 de Abril próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones escolares) y en el Gobierno civil de cada provincia o en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 9.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como a las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no se acompañe la certificación de compatibilidad que previene el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 *(Gaceta* del 25).

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid.*

6.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

7.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de veinticinco meses.

8.ª El plazo de garantía se fija en seis meses.

9.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, respecto a la parte a cargo del Estado, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

El resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento de Haro se entregará por este Ministerio al contratista, dentro de la última anualidad fijada en la disposición que al principio se indica y contra una sola certificación cuyo importe líquido ascienda al de dicho resguardo, o bien contra la liquidación final de las obras, siempre que ésta se apruebe en tal anualidad o posteriormente a la misma.

Madrid 30 de Marzo de 1932.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por los organismos paritarios profesionales constituídos con arreglo al Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 5 de Abril.)

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 3 de Noviembre último,

Esta Dirección general ha señalado el día 7 de Mayo próximo, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas, en Torreagüera, agregado del Ayuntamiento de Murcia, por la cantidad total de 252.325,44 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones escolares) y en el Gobierno civil de Murcia el proyecto completo, con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 26 de Abril próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones escolares) y en el Gobierno civil de cada provincia o en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 8.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como a las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no se acompañe la certificación de compatibilidad que previene el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 *(Gaceta* del 25).

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid.*

6.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

7.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de veinte meses.

8.ª El plazo de garantía se fija en seis meses.

9.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, respecto a la parte a cargo del Estado, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

El resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento

de Murcia se entregará por este Ministerio al contratista, dentro de la última anualidad fijada en la disposición que al principio se indica y contra una sola certificación cuyo importe líquido ascienda al de dicho resguardo, o bien contra la liquidación final de las obras, siempre que ésta se apruebe en tal anualidad o posteriormente a la misma.

Madrid 30 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la... de..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del... por 100».)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por los organismos paritarios profesionales constituídos con arreglo al Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente).

(*Gaceta* del 5 de Abril.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra las propuestas provisionales de adjudicación de Escuelas por tercer turno, correspondientes a las vacantes de Maestros y Maestras anunciadas en la *Gaceta de Madrid* y ocurridas desde 1.º de Marzo a 31 de Agosto del año próximo pasado, cuyas propuestas se acordaron por Orden de esa Dirección general de 8 de Febrero último (*Gaceta* del 10),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se estime la de D. Antolín Vidal Montaner, Maestro de Gandesa (Tarragona), tercera categoría, núm. 7.608 del Escalafón, servicios 1.º de Octubre de 1923, contra la adjudicación provisional de la Escuela núm. 50, de Barcelona (capital), a favor de D. Luis Gomis Aymá, séptima, 1-8-26, por reunir sobre el propuesto las condiciones de preferencia 3.ª y 4.ª del artículo 73 del Estatuto. Se anula, pues, esta propuesta provisional y se confirma en la Escuela núm. 50 de Barcelona al expresado D. Antolín Vidal Montané, y no ha lugar, por tanto, a tener en cuenta las reclamaciones formuladas por D. José María Tarragó Pelayo, D. Angel Cusades Roure y D. Ernesto Soliva Rosés.

La de D.ª Francisca Gavaldá Piqué, contra la adjudicación de la Escuela de Barcelona, núm. 15, a favor de D.ª Antonia Ribot Momplet, por aparecer suficientemente comprobado tener su expediente completo en el plazo marcado por la convocatoria y reunir sobre la Sra. Ribot las condiciones 3.ª y 4.ª de preferencia que señala el art. 73 del Estatuto general del Magisterio. Se anula, por tanto, la propuesta provisional para la Escuela núm. 15 de Barcelona y se confirma en la misma a D.ª Francisca Gavaldá Piqué, quinta categoría, pesesión 6 de Abril de 1929, que sirve la Escuela de San Feliú de Llobregat y es consorte del Maestro nacional D. Carlos Matabacas Borrás; sin que haya lugar a tener encuenta las formuladas por doña Josefa Pedrol Viñas y D.ª Trinidad Ruiz Calas.

La de D.ª Valera Luengo Blasco, contra la adjudicación provisional de la Escuela de Zaragoza, Sección de graduada aneja a la Normal, puesto que no corresponde su provisión al tercer turno por ser la tercera vacante ocurrida a partir de la Real orden de 21 de Junio de 1929, ya que la vacante de la Escuela maternal a que alude en su informe la Sección administrativa de Zaragoza no puede en modo alguno ser incluída en el cómputo a que aquella disposición se refiere. Se anula, por tanto, el nombramiento provisional de D.ª Casimira García Pardo para la citada Sección de la práctica aneja a la Normal de Maestras de Zaragoza; debiendo adjudicarse dicha vacante por cuarto turno a la peticionaria que reuna mejores condiciones de preferencia.

2.º Vacante la Escuela 28 C. de Madrid, capital, por anulación del nombramiento provisional por primer turno de doña Fortunata de la Rosa Blanco, se adjudica definitivamente dicha Escuela a D.ª Felisa Laso Vaquero, de Albacete, tercera categoría, núm. 3.256 y posesión 27-8-26, anulando su nombramiento provisional para la 77 C. Para esta Escuela se nombra definitivamente a D.ª Fabiana A. Fernández de la Riva, de Valdáliga (Santander), sexta categoría, núm. 4.339 y posesión 28-4-909, consorte de D. Restituto Vallejo González, Maestro de Madrid.

3.º Que se desestimen la siguientes:

La de D.ª Mariana de Jesús Díaz de Rada, que debe atenerse a lo que anteriormente se expone y a lo dispuesto en el art. 84 del Estatuto sobre la condición precisa de ser Maestros en propiedad y en activo servicio para poder ejercer el derecho de consortes.

La de D. Ignacio Martín Pardo y D.ª Clara García Domínguez. El reintegro de su instancia no puede considerarse con validez, llamando la atención a dichos Maestros para que en lo sucesivo se abstengan de utilizar como reintegro pólizas usadas o sellos recortados de pliegos de papel del Estado. En cuanto a la exposición contenida en su instancia, de nuevo debe hacerse constar que los interesados no tienen incoado el expediente oportuno, sin que tampoco lo hayan formulado en el concurso anterior.

La de D.ª Manuela Espiño Rodicio, para que se atenga a los datos consignados en la propuesta provisional de D.ª Teresa Navarro Francón, que son exactos.

La de D. Manuel Donamaría, por las mismas razones expuestas en la Orden de la propuesta provisional.

Se ratifica la desestimación de la solicitud por este turno de D.ª Nicolasa E. de la Viña Fernández, peticionaria de las dos únicas vacantes de Pravia (Oviedo), sección y dirección de graduada, ya que la sección fué adjudicada por primer turno.

La de D.ª Carmen Santo Martínez, por ser el turno tercero preferente al cuarto y estar hecha la adjudicación de la Escuela que impugna conforme a la Real orden de 24 de Julio de 1929 (*Gaceta* del 11) y punto quinto de la Orden de 17 de Octubre de 1931 (*Gaceta* del 24).

4.º Que se haga constar que las Maestras nombradas por este turno para Escuelas de Madrid, D.ª Angeles Mateo de la Fuente y D.ª Felisa Laso Vaquero, son consortes de los Maestros de esta capital, D. Teodoro Romanillos Chicharro y don Manuel González Estévez, respectivamente.

5.º Que conforme al punto octavo de la Orden de 17 de Octubre de 1931 (*Gaceta* del 24), no puede accederse a los deseos de los vecinos de Tagarabuena (Zamora) aun contando con la conformidad de los Maestros a quienes aluden en su instancia.

6.º Que no ha lugar a tener en cuenta la reclamación de D.ª Vicenta Valle López. Esta Maestra no puede ser considerada como solicitante en este concurso porque no sólo no tenía incoado el oportuno expediente de consortes, sino que tampoco figura en las relaciones de solicitantes enviadas por las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Alava, sin que sea suficiente motivo para hacer valer lo contrario las manifestaciones gratuitas y contradictorias del Jefe de la Sección e interesados a quienes severamente se llama la atención para que en lo sucesivo, y con ocasión de concursos análogos, se ajusten a las normas establecidas por la Administración.

7.º Que se desestimen, por haber llegado fuera del plazo fijado en la Orden de 8 de Febrero (*Gaceta* del 10), las de D. Andrés Pagés Torroella, D. Francisco Gloria Arreche, D. Agustín Solé Pamios y D. José Noguero Lacambra.

8.° Que se consideren definitivos los nombramientos contenidos en la Orden de 8 de Febrero *(Gaceta* del 10), con excepción de aquellos cuyas impugnaciones se hayan estimado en esta disposición.

9.° Que por las respectivas Secciones administrativas se extiendan las correspondientes credenciales y diligencien los títulos administrativos de los nombramientos contenidos en la presente disposición.

10. Que los nombrados habrán de posesionarse en sus destinos en el plazo reglamentario contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid.*

11. Que se declare que la presente Orden agota la vía gubernativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra las propuestas provisionales de adjudicación de Escuelas por cuarto turno correspondientes a vacantes de Maestras anunciadas en la *Gaceta de Madrid* y ocurridas desde 1.° de Marzo a 31 de Agosto del año próximo pasado, cuyas propuestas se acordaron por Orden de esa Dirección general, de 12 de Febrero último *(Gaceta* del 23),

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se estimen las siguientes:

La de D.ª Consuelo Baamonde López en cuanto se refiere a la anulación del nombramiento de D.ª Pilar Rodríguez Celeiro para la Escuela del Ferrol-Canido (La Coruña). Comprobado que esta Maestra no podía ostentar, en 31 de Agosto último, la categoría quinta con que figura en su ficha de petición, se anula su nombramiento para dicha vacante, de conformidad con lo dispuesto en el punto primero de la Orden de 17 de Octubre de 1931 *(Gaceta* del 24).

Se confirma en la misma a D.ª Teresa Carmen Sánchez García, Maestra de La Graña (La Coruña), núm. 6 507, que pertenece a la quinta categoría, ascendida en 1.° de Julio de 1931 *(Gaceta* del 14), con servicios en su Escuela desde el 27 de Enero de 1927, reuniendo, por tanto, sobre la nombrada y sobre la reclamante la segunda condición de preferencia del art. 90 del Estatuto y no la primera, porque la villa de La Graña forma entidad de población aparte, conforme al art. 101 del Estatuto, llamando la atención acerca de las inexactitudes contenidas en las fichas de las Sras. Rodríguez Celeiro y Martín Piñeiro, Maestras de la provincia de Lugo.

Comprobado que D.ª Constanza Caraballo Catalán, de Aizpun (Navarra), Maestra del segundo Escalafón, única categoría, de 26 de Noviembre de 1930, reune mejores condiciones de preferencia que D.ª Evelia Murie Rodríguez, se anula la propuesta provisional de esta señora para la Escuela de Piqueras del Castillo (Cuenca) y se confirma en la misma a la citada doña Constanza Caraballo Catalán. La Sra. Murie se queda sin nombramiento porque las restantes vacantes que solicita fueron adjudicadas a peticionarias que ostentan condiciones preferentes a las de ella.

2.° Comprobado que D.ª Elvira Baz González, nombrada provisionalmente para Navalmoral de la Mata, solicita la Escuela no adjudicada de Arroyo del Puerco (Cáceres), se anula su nombramiento para Navalmoral de la Mata y se la confirma en la de Arroyo del Puerco (Cáceres), unitaria núm. 2.

Para la vacante de Navalmoral de la Mata se nombra definitivamente a D.ª Teresa Prieto Labrador, de Casa Tejada (Cáceres), séptima, alta, oposiciones año 1925, núm. 870 de la lista y posesión 29 de Noviembre 1928.

Examinada la relación de petición de destino de D.ª Josefa Ochoa Cerezo, de El Cañavate (Cuenca), séptima categoría, alta, posesión 18 de Abril de 1925, y comprobado que tiene derecho a la vacante de Morón de Almazán (Soria), se anula su nombramiento para la Escuela de párvulos de Arechavaleta (Guipúzcoa) y se la confirma en la de Morón de Almazán (Soria).

En la vacante de Arechavaleta, párvulos, se confirma a doña Cirila Galarza San Millán, séptima, núm. 5.939 y antigüedad 17 de Enero de 1925, anulándose su nombramiento para la Escuela de Baracaldo, sección graduada de San Vicente (Vizcaya), que se le adjudica definitivamente a D.ª Eustaquia Támara Cocolina, de Colunga (Oviedo), séptima categoría, núm. 7.238 y posesión 1.° de Septiembre 1926.

Se anula el nombramiento de D.ª Julia Gaurán Torner para la dirección graduada núm. 5, de Torredonjimeno (Jaén), y se confirma en esta dirección a D.ª Raimunda Matilla Domínguez, de Meneses (Palencia), séptima, alta, posesión 28-7-27, anulándose el nombramiento de esta Maestra para la Escuela de Jijona, sección de graduada, que queda sin adjudicar.

Se anula el nombramiento de D.ª Remedios Torresano León para la Escuela de Valderas (León), que queda desierta, y la propuesta provisional de D.ª Angela Rodríguez Rebollo para la Escuela de Plasencia (Cáceres), confirmándose en la misma a D.ª Fidela Cruz Arévalo, de Madrigal (Avila), sexta categoría, número 5.110 y posesión 1-9-19.

Por anulación en las propuestas provisionales por tercer turno de la correspondiente a la sección de graduada aneja a la Normal de Maestras de Zaragoza, se nombra definitivamente para esta vacante a D.ª Valera Luengo Blasco, de Zuera (Zaragoza), tercera categoría, núm. 1.148 y posesión 1.° de Diciembre de 1919.

3.° Que se desestimen:

La de D.ª Rosa Sans Sesma, porque la Escuela que se le adjudica es unitaria y no mixta como pretende justificar la interesada.

La de D.ª Teófila Berdonces Jiménez, que debe atenerse a las condiciones de la vacante, contra cuya adjudicación reclama, en la fecha del anuncio de la misma.

La de D.ª Isabel Pardal Garriga, porque no es solicitante de la Escuela contra cuya adjudicación reclama y para la que pretende ser nombrada.

La de D.ª Jesusa Rodríguez Tovar, contra la adjudicación de la Escuela de Arbó (Pontevedra), por reunir la nombrada sobre la reclamante la cuarta condición de preferencia del artículo 73 del Estatuto.

La de D.ª Antonia Ferrero Valado, porque la Escuela que reclama fué adjudicada por primer turno a D.ª Crescencia Hernández de Dios y por omisión ni figuraba en la *Gaceta* de 10 de Febrero último el nombre del pueblo, como así se aclara en la adjudicación definitiva de Escuelas por dicho turno.

La de D.ª Francisca Vitini del Río, porque la nombrada para Sada, núm. 1 (La Coruña), reune sobre la reclamante la cuarta condición de preferencia del art. 73 del Estatuto, ya que los ascensos a que alude la reclamante son posteriores al 31 de Agosto de 1931 y no pudieron, por tanto, tenerse en cuenta en la resolución de este concurso, de conformidad con lo dispuesto en la convocatoria de 17 de Octubre último *(Gaceta* del 24).

La de D.ª María Josefa Salguero Jiménez, porque a los Maestros del segundo Escalafón se les ha considerado como de una sola categoría conforme a lo dispuesto en el Decreto de 23 de Junio de 1931, quedando rectificada la propuesta hecha en la provincia de Gerona en el sentido de que donde dice «octava categoría», debe entenderse «única categoría».

La de D.ª Enriqueta Pastor Bardabia, porque las condiciones tenidas en cuenta en este concurso son aquellas que reunían las concurrentes antes de 1.° de Septiembre de 1931.

La de D.ª Fe Ledo Barja, advirtiendo a la interesada que debe abstenerse de hacer peticiones que no tienen fundamento legal alguno, ya que los servicios especiales prestados a las órdenes de la Inspección no tienen validez a los efectos expresados en la condición 1.ª de preferencia del art. 90 del Estatuto.

No ha lugar a tener en cuenta la reclamación de D.ª Salvadora Cartamil González, por haberse hecho la oportuna aclaración en las adjudicaciones por primero y tercer turno.

La de D.ª Liciana Molina Rodríguez, Maestra de sección de la graduada de Baracaldo-San Vicente, contra la adjudicación de la dirección de la misma Escuela a favor de D.ª Natividad Salgado González. Las Escuelas servidas por ambas Maestras son del término de Baracaldo, y como tales las vienen desempeñando.

Las secciones agregadas a las Escuelas de San Vicente y Arteagabeitia se han creado a base del censo de la totalidad del termino municipal de Baracaldo, que cuenta con 27.404 habitantes.

La remuneración por dirección de graduada de 250 pesetas anuales asignada a los Directores de las mismas en la Real orden de 28 de Febrero de 1931 *(Gaceta* del 10 de Marzo) abona dicho extremo, por ser la que corresponde a los Directores de graduadas enclavadas en poblaciones de 20.000 a 40 000 almas, según el art. 7.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911.

Si la graduada de San Vicente hubiese sido considerada de población de 2.075 habitantes, como pretende la interesada, se le hubiera asignado a su dirección la remuneración de 100 pesetas, correspondiente al grupo de población de 2.000 a 5.000 habitantes.

Resulta, pues, que la Maestra nombrada y la reclamante lo son de Escuelas de una misma localidad, reuniendo la propuesta provisionalmente, D.ª Natividad Salgado González, sobre la reclamante, la primera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto, por ser su antigüedad en Baracaldo de 6-6-23, y la de la Sra. Molina de 23-4-27. Por tanto, se confirma en dicha dirección a D.ª Natividad Salgado González, séptima, núm. 6.363 y posesión 6-6 23.

4.º Que se hagan las aclaraciones siguientes:

La Escuela adjudicada a D.ª Laureana Miguel Gutiérrez, propuesta para Zaragoza, es La Vilueña y no La Viñuela.

Las Escuelas adjudicadas a D.ª Felisa Zaldívar Gavilanes y D.ª Plácida Albalá García son las números 2 y 1, respectivamente, de párvulos, de Toledo.

La Maestra nombrada para Astorga (León) es D.ª Antonina y no D.ª Antonia.

La fecha de posesión de D.ª Rosario Abert, y no Alberte propuesta para la Escuela de Elche, es 1-9-21 y no 1-9-31, como por error aparece en la *Gaceta.*

La vacante de dirección de graduada de Valdepeñas (Ciudad Real) se denomina Jesús Baeza, según parte de vacante de la Sección administrativa.

5.º Que se anule el nombramiento provisional de D.ª María del Carmen González Esteban, propuesta para la dirección de la Escuela graduada de Guadalajara, por haberse comprobado que el parte de vacante enviado por la Sección administrativa no expresaba las verdaderas características de la vacante, que no es dirección de graduada simplemente, sino la regencia de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras, llamando la atención de la Sección administrativa para que, en lo sucesivo, cuide de no incurrir en análogas equivocaciones, y a la Sra. González Esteban, Maestra de sección de dicha Escuela, que la ha solicitado a sabiendas de que por sus condiciones profesionales no podía aspirar al cargo de regente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 91 del Estatuto general del Magisterio.

6.º Que se desestimen, por haber llegado fuera del plazo a que se refiere la Orden de 12 de Febrero último *(Gaceta* del 23):

Las de D.ª María Pérez y Vars, D.ª Emilia Castaño Gutiérrez, D.ª María de los Dolores Asensio García, D.ª María del Socorro Hernández Galván y D.ª Angelina Pérez Castro.

7.º Que, en cuanto a renuncias, se atengan las que las hayan formulado a lo dispuesto en el núm. 8.º de la Orden de 17 de Octubre de 1931 *(Gaceta* del 24), con excepción de las solicitantes por cuarto turno condicional, pues éstas pueden renunciar a sus Escuelas de no existir la coincidencia en la adjudicación definitiva.

A este efecto, las que se encuentren en este caso presentarán la oportuna renuncia en las Secciones administrativas de la provincia en que sirvan, y ésta, debidamente informada, la enviará a la de la provincia a que perteneciese la Escuela renunciada para que en ella se consideren dichas Escuelas como vacantes a proveer en sucesivos concursos.

8.º Que las referidas reclamaciones y observaciones se consideren resueltas en la forma que queda expresada.

9.º Que se declaren definitivos los nombramientos provisionales por cuarto turno contenidos en la Orden de 12 de Febrero último *(Gaceta* del 23), con excepción de los que hayan sido objeto de impugnaciones estimadas en esta disposición que, como se ha dicho, se consideran resueltas como queda expresado.

10. Que por las Secciones administrativas de Primera enseñanza se extiendan las correspondientes credenciales y diligencien los títulos administrativos contenidos en la presente disposición.

11. Que los nombrados habrán de posesionarse de sus destinos en el plazo reglamentario, contado a partir del siguiente día al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid.*

12. Que se declare que esta Orden agota la vía gubernativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Marzo de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra las propuestas provisionales de adjudicación de Escuelas por cuarto turno correspondientes a vacantes de Maestros anunciadas en la *Gaceta de Madrid* y ocurridas desde 1.º de Marzo a 31 de Agosto del año próximo pasado, cuyas propuestas se acordaron por Orden de esa Dirección general de 12 de Febrero último *(Gaceta* del 23),

Este Ministerio ha resuelto que se estimen las siguientes:

La de D. Vicente Ridaura Dutrús, de Carlet (Valencia), contra la adjudicación de la Escuela de Valencia, sección graduada «Cirilo Amorós», por reunir sobre el propuesto la 3.ª condición de preferencia del art. 90 del Estatuto, pues el nombrado provisionalmente, Sr. Chillida, tiene la antigüedad de 1-9-21, y D. Vicente Ridaura, núm. 902 del Escalafón, tercera categoría, ostenta la de 1-5 902.

Se anula, por tanto, la propuesta provisional hecha a favor de D. Manuel Chillida Meliá y se confirma en la vacante, sección graduada «Cirilo Amorós», al expresado Sr. Ridaura.

Al Sr. Chillida Meliá se le confirma en la unitaria núm. 14, de Valencia, que solicita en segundo lugar, anulando el nombramiento provisional para esta vacante hecho a favor de don Juan José Dolz Aguilar, Maestro que queda sin nombramiento porque sólo pide Escuelas de Valencia adjudicadas con preferencia a otros solicitantes.

La de D. Miguel Fernández Bataller, de Adzaneta de Albaida (Valencia), sexta categoría, núm. 4.275 y posesión 1.º de Septiembre de 1919, contra la adjudicación de la Escuela de Ayelo de Malferit (Valencia), a favor de D. José Gálvez Lozano, por reunir sobre éste las condiciones 2.ª y 3.ª del art. 90 del Estatuto. Se anula, pues, la propuesta provisional para la Escuela de Ayelo de Malferit y se confirma en la misma al reclamante.

La de D. Miguel Rojas Bermúdez, de Aldan-Cangas (Pontevedra), Escuela de Pósitos marítimos, séptima categoría, número 491 de la lista de oposiciones del año 1925 y posesión 1.º de Septiembre de 1928, contra la adjudicación de la Escuela de Pósitos marítimos de Málaga a favor de D. Emilio Pina Milán, séptima categoría, 1-9-28 y núm. 1.342 de la lista de las mismas oposiciones, por reunir el primero sobre el último la

cuarta condición de preferencia del art. 90 del Estatuto. Se anula, pues, la propuesta hecha a favor del Sr. Pina y se confirma en la Escuela de Pósitos marítimos de Málaga al reclamante Sr. Rojas Bermúdez, anulándose su propuesta provisional para la Escuela de Montalbán (Córdoba), que figuraba en la *Gaceta* al final de las propuestas de la provincia de Ciudad Real. Dicha Escuela queda desierta por no haber solicitantes a quienes haya que adjudicársela.

La de D. Francisco Romero Zurita, de Adra (Almería), número 2.168, cuarta categoría, posesión 1 9 19, contra la adjudicación provisional de la vacante de Granada, núm. 6, a favor de D. Sebastián Delgado López, que hace constar en su ficha indebidamente y sin que por la Sección se haya hecho salvedad alguna, la categoría cuarta en lugar de la quinta, que es la única que podía ostentar en 31 de Agosto último. Se anula, pues, el citado nombramiento provisional y se confirma al reclamante en la Escuela núm. 6, de Granada, no habiendo lugar a estimar las de D. Francisco Vázquez del Barco, D. Rogelio Vílchez y D. Rafael Amador.

La de D. Ananías Albalá Paule, contra el nombramiento de D. Bienvenido Madrigal Guío, para la Escuela 43 B, de Madrid, en lo que se refiere a la anulación del nombramiento que se expresa por haberse comprobado que dicho Sr. Madrigal figura indebidamente en la tercera categoría, obtenida con posterioridad al 31 de Agosto de 1931, fecha a que habían de contraerse las condiciones de los concurrentes. Se anula, pues, la propuesta citada y se confirma en la 43 B, de Madrid, a D. Mariano Martín Cofrade, de Fuenlabrada (Madrid), tercera categoría, núm. 1.396 y posesión 1-9 23.

Se anula el nombramiento de D. José G. Sánchez Román para la 47 B, también de Madrid, confirmando en esta Escuela a D. Gumersindo Serrano Contreras, del Hospicio de Burgos, tercera categoría, núm. 637 del Escalafón y posesión 1-9 19, anulándose el nombramiento provisional de este Maestro para la 15 A, de Madrid, que se adjudica definitivamente a D. Francisco Bravo Molina, de La Coruña, tercera categoría, núm. 1.215 y posesión 1-9 25.

La de D. Francisco Fernández Cadenas, de Arbobuena (León), segundo Escalafón, única categoría, núm. 4.687, posesión 14-8-26, contra la adjudicación de la Escuela de San Martín de Moreda (León) a favor de D. Vicente Fernández García, cuya posesión es 14-1 28, anulándose esta propuesta y confirmando en dicha Escuela al reclamante Sr. Fernández Cadenas, quien por haber consignado la séptima categoría en su ficha, ha dado lugar a que se le considerase del primer Escalafón. A D. Vicente Fernández García se le confirma en la de La Vega de Almanza (León), que resultó desierta en la adjudicación provisional.

La de D. León Gómez Gómez, de Torás (Castellón), sexta categoría, posesión 18-7 27, núm. 4.558, contra la adjudicación de la sección de graduada de Segorbe a favor de D. Joaquín Ajado Gil, que indebidamente figura como de la sexta categoría, debiendo figurar en la séptima, por lo que, según el punto 2.º de la Orden de 17 de Octubre de 1931, se anula su nombramiento para la citada Escuela, en la que se confirma al reclamante.

El Sr. Ajado se queda sin nombrar porque la única vacante que solicitaba era la de Segorbe.

La de D. Serafín Mateos Camisón, quinta categoría, número 2.832, posesión 17-7-15, de Almendralejo (Badajoz), contra la adjudicación de la Escuela unitaria núm. 3, de Badajoz, a favor de D. Angel Pérez Blanco, porque el reclamante reune mejores condiciones de preferencia que el propuesto, por lo que se anula la citada propuesta provisional y se confirma en la Escuela citada al reclamante.

A D. Angel Pérez Blanco se le confirma en la de Beneficencia, número 2, de la misma capital, anulándose el nombramiento de D. Juan Blanco Gallardo para esta Escuela, quedando sin nombrar por ser la última que solicita.

Se anula el nombramiento de D. Juan Monje Cebrián, propuesto provisionalmente para la dirección de graduada de Ocaña (Toledo) y se confirma en dicha vacante a D. Lorenzo de Andrés Moreno, Director de la graduada de Villa de Don Fadrique, séptima, núm. 7.222, posesión 1-1 20, sin que haya lugar a tener en cuenta la reclamación de D. Alejandro Cobos Díaz, por no tener fundamento legal.

Se anula el nombramiento de D. Juan Francisco Sáenz Jiménez, de San Martín de Rubiales (Burgos), para una sección de graduada de Ocaña y se confirma en la misma a D. Agapito Gómez Cabezas, de Pozo Dueñas (Guadalajara), séptima, número 8.619 del Escalafón.

Igualmente se anula la propuesta provisional de D. Cipriano Valderrama para la Escuela de Matillas (Guadalajara) y se confirma en la misma a D. Lupiciano Moreno Verde, de Villaverde de Montejo (Segovia), séptima, alta, posesión 19 de Septiembre de 1927.

Comprobado que D. Manuel Donamaría Lesaga, Maestro de Eulate (Navarra), séptima, 1 3 910, núm. 6.413, está en condiciones para ser nombrado por este turno para la Escuela de Uber-Vergara (Guipúzcoa), se le confirma en dicha vacante.

Que se desestimen:

La de D. Guillermo Sandalio Martín Romo y Córdoba, porque habiéndose graduado la Escuela que se le adjudica en 9 de Noviembre de 1931 (*Gaceta* del 12 del mismo mes), el interesado no ha manifestado hasta ahora que por aquella circunstancia prefiere ser nombrado para otras.

La de D. Ricardo San Juan Moreno, porque la vacante de Villacarrillo que reclama se ha eliminado del concurso por ser vacante de seis grados y no haber ocurrido hasta después del 31 de Agosto último, fecha a que hubieron de contraerse las vacantes.

La de D. Isidoro Alenso Rojas, que debe atenerse a lo dispuesto en el punto 7.º de la Orden de 17 de Octubre de 1931 (*Gaceta* del 24).

La de D. Santiago Monforte Puchol, porque no es en el momento de la adjudicación cuando los solicitantes deben hacer alegaciones sobre el censo de las vacantes, sino antes de solicitarlo y contra el oportuno anuncio de las mismas.

La de D. Andrés Manuel Torrecella, porque el propuesto para la Escuela que reclama reune la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto sobre el reclamante, por ser exactos los datos que acerca de este Maestro figuran en la adjudicación provisional.

La de D. Felipe Fernández González, porque el Maestro contra quien reclama reune sobre él la segunda condición de preferencia del art. 90 del Estatuto, por pertenecer en la fecha oportuna el reclamante a la sexta categoría y aquel contra quien reclama a la cuarta.

La de D. Juan Antonio Fernández Seisdedos, por improcedente, llamándole la atención para que se abstenga otra vez de hacer peticiones viciosas.

La de D. Venancio González Lombilla, porque la Escuela que desempeña no fué agregada al casco de la población hasta el año 1930 y el reclamante la obtuvo por cuarto turno, con censo distinto, según consta en su hoja de servicios, por lo que no puede reconocérsele la primera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto; reuniendo, por tanto, el nombrado sobre él las condiciones segunda y tercera de dicho artículo.

La de D. Luis Martínez Lozano, a quien no puede habérsele comprendido entre los solicitantes de la sexta categoría por haber sido criterio general seguido con todos los concurrentes, de conformidad con lo dispuesto en el punto segundo de la Orden de 17 de Octubre último (*Gaceta* del 24), considerarlos de la categoría que pudiesen ostentar el día 31 de Agosto último. En cuanto a la adjudicación de la Escuela de Lorca, a que cree tener mejor derecho, aun siendo de la séptima categoría, tampoco le corresponde, porque los datos consignados en la *Gaceta* aparecen con error. Se entenderá, pues, que el nombrado para Lorca, núm. 4 (Murcia), D. Eladio Gitrama y Pablo, le Aguilar de Campos (Valladolid), tiene la antigüedad

en su Escuela de 16 6 916 y no 16-6-926 como por error aparece en la *Gaceta;* reuniendo, por tanto, sobre el propuesto la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto, por lo que se confirma la propuesta provisional para la Escuela de Lorca, núm. 4 (Murcia).

La de D. Salvador Otero Calvo, porque la Escuela, dirección de graduada, que reclama, ha sido eliminada de este concurso.

La de D. Juan Nester Ficapal, ya que el nombrado para la dirección de graduada contra cuya adjudicación reclama, tiene justificado tener aprobadas oposiciones restringidas equivalentes a las libres a los efectos de provisión de aquella clase de destinos.

La de D. José García López, porque la propuesta provisional hecha a su favor, lo ha sido en vista del orden de preferencia consignado en sus relaciones y fichas correspondientes.

La de D. Domingo Guzmán Vallejo, que no siendo peticionario en este concurso, no puede tampoco pretender ser propuesto para ninguna Escuela anunciada en el mismo, aunque éstas hubieran resultado desiertas.

La de D. José Pérez Castillo, por improcedente.

La de D. Honorio Pereda Rosales, pues el nombrado para Talavera de la Reina, D. Filomeno Grande Armenteros, reune sobre el propuesto la tercera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto, apareciendo por error su posesión en la Escuela que sirve con fecha 1.º de Noviembre de 1928, cuando en realidad debe ser la de 1.º de Noviembre de 1918, por lo que se confirma a D. Filomeno Grande Armenteros en la mencionada vacante, con la aclaración consignada.

La de D. Tomás Cruz Fernández. No puede accederse a lo reclamado por este Maestro, porque para que tenga lugar la adjudicación de una Escuela es requisito indispensable haberla solicitado oportunamente.

La de D. Paciano Ruiz Conde, por no haber quedado desierta la Escuela de Ocaña, sección graduada, y haberse anunciado solamente una dirección y dos secciones.

La de D. Sabino González Blanco. La Escuela que reclama fué adjudicada por primer turno *(Gaceta* del 10 de Febrero).

La de D. Francisco Cabo Fernández, de conformidad con el punto séptimo de la Orden de 17 de Octubre de 1931 *(Gaceta* del 24), en el que de lleno está comprendido el reclamante.

La de D. Manuel A. Feijóo Cubiña. Con carácter general se consideró en este concurso a los Maestros del segundo Escalafón como de una sola categoría, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 26 de Junio de 1931.

La de D. Luis Lleida Vilas, contra la adjudicación de la Escuela de Elche a favor de D. Honorio Pereda Rosales. La fecha de antigüedad de este Maestro aparece equivocada, debiendo ser la de 1-8-21 en vez de la de 21-9-27, por lo que, aclarado el error, se confirma dicha propuesta provisional.

No ha lugar a tener en cuenta la reclamación de D. José Luis Rey Formoso, por ser infundados sus recelos.

La de D. Juan López Domínguez, Maestro de Olivar (Granada), por ser inexacto lo que expone en su instancia, llamándosele severamente la atención por pretender sorprender la buena fe de la Administración uniendo a su instancia documentos que no son copia exacta de los que obran en esa Dirección general, y a la Sección administrativa de Primera enseñanza que certifica una relación de destinos en la que se incluye una Escuela que no fué solicitada anteriormente por el reclamante.

La de D. Vicente Salillas Casanova, por ser enteramente gratuitas las suposiciones acerca de las circunstancias que concurren en el Maestro contra cuyo nombramiento provisional reclama.

Que se aclare:

Que el primer apellido del nombrado para Gata, núm. 2 (Cáceres), es Peñalba en vez de Penalva.

Que el del propuesto para la Escuela de niños núm. 2 de Sierra de Fuentes (Cáceres) es Duque y no Duane.

El número del Escalafón de D. Máximo Fuente Vallejo, propuesto para Castromorta, es 4.441 y no 5.551.

El propuesto para Santa Lucía, Cartagena (Murcia), es don Faustino y no D. Francisco.

El propuesto para Sobradiel (Zaragoza) tiene el núm. 2.972 y no el 2.772 con que figura, siendo su segundo apellido Marín y no Martín.

Que se destimen, por haber llegado fuera del plazo a que se refiere la Orden de 12 de Febrero último *(Gaceta* del 23), las de D. Ananías Juvenino Albalá, D. Adriano Abel Bravo del Rincón, D. Fernando Martín del Olmo, D. Urbano Pérez Rueda, D. José García López, D. José María Polo Pallarés y D. Miguel Casanova Sitago, y la de D. José Nieto Paredes y otros varios señores del pueblo de Barro (La Coruña).

Que, en cuanto a renuncias, se atengan los que las hayan formulado a lo dispuesto en el núm. 8.º de la Orden de 17 de Octubre del 31 *(Gaceta* del 24), con excepción de los solicitantes por cuarto turno condicional, pues éstos pueden renunciar sus Escuelas de no existir coincidencia en las que le hayan correspondido en la adjudicación definitiva.

A este efecto, los que se encuentren en este caso presentarán la oportuna renuncia en las Secciones administrativas de Primera enseñanza de la provincia en que sirvan, y esta dependencia la enviará debidamente informada a la Sección de la provincia a que perteneciese la Escuela renunciada para que en ella se consideren dichas Escuelas como vacantes a proveer en sucesivos concursos.

Que las referidas reclamaciones y observaciones se consideren resueltas en la forma que queda expresada.

Que se declaren definitivos los nombramientos provisionales por cuarto turno contenidos en la Orden de 12 de Febrero último *(Gaceta* del 23), con excepción de los que hayan sido objeto de las impugnaciones estimadas en esta disposición, que como se ha dicho se consideran resueltas como queda expresado.

Que por las Secciones administrativas de Primera enseñanza se extiendan las correspondientes credenciales y diligencien en los títulos administrativos los nombramientos contenidos en la presente disposición.

Que los nombrados habrán de posesionarse de sus destinos en el plazo reglamentario, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid.*

Que se declare que esta Orden agota la vía gubernativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Marzo de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Abril.)

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado reclamación alguna contra las propuestas provisionales de adjudicación de Escuelas nacionales del segundo turno correspondientes a vacantes de Maestras del primer Escalafón, anunciadas en la *Gaceta de Madrid,* y ocurridas desde 1.º de Marzo al 31 de Agosto del año próximo pasado, cuyas propuestas se acordaron por Orden de esa Dirección general de 8 de Febrero último *(Gaceta* del 10),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se declaren definitivos todos los nombramientos provisionales por segundo turno contenidos en la Orden de esa Dirección general de 8 de Febrero último *(Gaceta* del 10).

2.º Que por las correspondientes Secciones administrativas de Primera enseñanza se extiendan las respectivas credenciales y diligencien los títulos administrativos de los nombramientos a que se contrae la presente Orden.

3.º Que los nombrados habrán de posesionarse de sus empleos en el plazo reglamentario, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid.*

4.º Que se declare que la presente Orden agota la vía gubernativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA,

(Gaceta del 5 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada a esa Dirección general por el Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra sobre las condiciones en que ha de anunciarse el concurso especial de traslado de dicha provincia, a que se refiere la Orden de 22 de Febrero último *(Gaceta* del 3 del actual),

Este Ministerio ha resuelto que el apartado 4.° de la citada disposición debe entenderse en el sentido de que las vacantes objeto de provisión por los cuatro primeros turnos que marca el Estatuto vigente deben ser las que correspondan a tales medios de provisión, conforme a las normas del mismo Cuerpo legal.

Todas las demás vacantes que existan en la actualidad en dicha provincia, y que no se hallen anunciadas a concurso, corresponden al turno de oposición, ya que el ingreso de interinos de ambos sexos se considera caducado por extinción de las respectivas listas, deban reservarse tales vacantes para la adjudicación procedente en opositores o cursillistas en expectación de destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que D. Venancio González Lombilla, Maestro de San Román de la Llanilla (Santander), solicitando se le nombre para la Escuela unitaria del Oeste, instalada en la plaza de Numancia, de dicha capital, por haberse graduado la Escuela en que presta sus servicios;

Resultando que el interesado obtuvo la Escuela que desempeña por el cuarto de los turnos de traslado establecidos en el vigente Estatuto en 3 de Diciembre de 1926, y que la barriada de San Román de la Llanilla fué reconocida como del casco de Santander para efectos escolares por disposición de 18 de Noviembre de 1930 *(Gaceta* del 4 de Diciembre);

Resultando que por Orden ministerial de 17 de Noviembre último *(Gaceta* del 30) se graduaron las Escuelas de la referida barriada de San Román, y que el interesado no desea continuar de Maestro de sección;

Considerando que el art. 82 del vigente Estatuto autoriza el cambio de destino forzoso a los Maestros a quienes se les gradue la Escuela que sirven y que, conforme al art. 83 del mismo, de existir vacantes en la misma localidad a ellas serán destinados, sin excepción, con carácter permanente;

Vistos los informes favorables de la Sección administrativa y del Consejo provincial de Primera enseñanza de Santander,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Maestro propietario de la Escuela unitaria de la plaza de Numancia, de Santander, y por el segundo de los turnos establecidos en el art. 75 del vigente Estatuto, a D. Venancio González Lombilla, de cuyo cargo se posesionará el interesado dentro del plazo reglamentario, bien entendido que este nombramiento no reconocerá más derechos profesionales al interesado que aquellos que pueda ostentar en la Escuela de San Román de la Llanilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6 de Abril.)

EXCEDENCIAS

ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Honorio Fernández del Pino, Maestro en situación de excedencia de uno a diez años, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.° del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que al Sr. Fernández del Pino le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 2 de Marzo de 1922;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo a D. Honorio Fernández del Pino el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeto a lo que para los de esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Gloria Miguel Abascal, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.° del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Miguel Abascal le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 5 de Mayo de 1930;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo a D.ª Gloria Miguel Abascal el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta a lo que para los de esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Abril de 1932.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Rosario Clavero Gamazo, Maestra en situación de excedencia de uno a diez años, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.° del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Clavero Gamazo le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden el 21 de Febrero de 1922, cesando en su Escuela el 31 de Marzo siguiente;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo a D.ª Rosario Clavero Gamazo el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Emilia Alvarez Morcillo, Maestra en situación de excedencia de uno a diez años, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.° del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Alvarez Morcillo le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 15 de Marzo de 1922;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo a D.ª Emilia Alvarez Morcillo el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Abril de 1932.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Vista la instancia de D.ª Felicidad Espejo Pérez Valle, excedente de la Escuela de Pedro Izquierdo (Cuenca), en solicitud de reingreso;

Resultando que le fué concedida la excedencia por más de un año y menos de dos, por Real orden de 12 de Febrero de 1921, excedencia que le fué conmutada por la que preceptúa el Real decreto de 7 de Octubre de 1921;

Resultando que en 29 de Enero último solicita su reingreso;

Resultando que ha dejado transcurrir más de diez años sin solicitar su vuelta al servicio activo a causa de enfermedad;

Visto el art. 78 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923;

Considerando que la interesada esta incluída en el último párrafo del mismo, que establece que si el retraso en solicitar el reingreso excediese de cuarenta y cinco días se entenderá que los excedentes renuncian a todos sus derechos, sin que puedan tenerse en cuenta otras condiciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 188 y 190 del citado Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1932.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Visto el expediente incoado por D. José Valles Primo en solicitud de que por su reingreso se le conceda derecho preferente a ser nombrado en propiedad Maestro de la Escuela que desempeña;

Resultando que el solicitante fué declarado excedente por Real orden de 30 de Mayo de 1930 cuando servía la Escuela de Cómpeta (Málaga);

Resultando que tiene incoado expediente de reingreso;

Resultando que el solicitante sirve en la actualidad una Escuela municipal en la capital de Málaga;

Resultando que según manifiesta la Sección en su informe y la Inspección de Primera enseñanza no tiene conocimiento de que dicha Escuela municipal este nacionalizada;

Vista la Real orden de carácter general de 20 de Enero de 1927;

Considerando que aún en el supuesto de que la Escuela que sirve se convirtiese en nacional, al Sr. Valles Primo no podría adjudicársele por reingreso, porque para darle el derecho preferente que reconoce la Real orden de 20 de Enero citada precisa, además, reunir las condiciones generales que para solicitar por primer turno establece el capítulo VII del Estatuto;

Considerando que el reingreso sólo puede tener lugar en Escuelas de censo análogo o menor al de la Escuela últimamente servida, y que el de la Escuela de Cómpeta (Málaga) que servía el interesado cuando le fué concedida la excedencia no tiene analogía con el de la capital de Malaga,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del Sr. Valles Primo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1932.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

RENUNCIAS DE CARGOS

ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª Mercedes Jorge Stor, Maestra propietaria de la Escuela nacional mixta de Echavarri Cuartango (Alava), solicitando la renuncia de su cargo, fundada, sin justificarlo, en motivos de salud;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 139 del vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición de la interesada en los términos previstos en el citado artículo del Estatuto del Magisterio, debiendo ser cubierta la referida vacante por los procedimientos reglamentarios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1932.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

(Gaceta del 5 de Abril.)

Vista la instancia de D.ª Elisa de Uriarte Ugalde, Maestra propietaria de la Escuela nacional de niñas de Castielfabid (Valencia), solicitando la renuncia de su cargo, fundada en que desea aceptar destino en las Escuelas de la Diputación de Vizcaya;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 139 del vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada en los términos previstos en el citado artículo del Estatuto del Magisterio, debiendo ser cubierta la referida vacante por los procedimientos reglamentarios.

Lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1932.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(Gaceta del 8 de Abril.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Vista la instancia de D. Lucio García Rivas, Maestro de sección de la Escuela graduada de Cuéllar (Segovia), en solicitud de que se le reconozca, a efectos de traslado, los servicios prestados en su anterior Escuela;

Resultando que antes de servir la Escuela que actualmente desempeña era Maestro de la de Muñotello (Avila), en la que cesó en 8 de Julio de 1931;

Resultando que por Orden de 1.º de Julio de 1931 *(Gaceta* del 3), y en virtud de oposición restringida, fué destinado a servir la sección de graduada de Cuéllar (Segovia), de la que se posesionó en 4 de Julio de 1931;

Considerando que el destino anterior no fué forzoso, sino voluntario, y que según el art. 93 del Estatuto todo el que sirva destino de aquel carácter viene obligado a desempeñarlo durante tres años;

Considerando que los servicios en una Escuela, a efectos de traslado, se cuentan a partir de la fecha de posesión de la misma y que, por tanto, los prestados por el Sr. García Rivas en la Escuela de Cuéllar (Segovia) han de computarse a partir del 4 de Julio de 1931, fecha en que tomó posesión de la misma,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del Sr. García Rivas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1932.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose dispuesto por Orden ministerial de 31 de Diciembre último que la Ordenación de pagos por obli-

gaciones de este Departamento contraiga en la relación de resultas del ejercicio económico de 1931 la cantidad de 66.523,67 pesetas a que asciende el importe de los descuentos efectuados durante el próximo pasado año de 1931 a los Profesores y Profesoras de Escuelas Normales, para la Protección de los Huérfanos del Magisterio nacional a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se libre la expresada suma a nombre de D. Juan Mateo Vera, Tesorero de la Junta Central de dicha Protección, para los fines a que se destina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose dispuesto por Orden ministerial de 31 de Diciembre último que la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento contraiga en la relación de resultas del ejercicio económico de 1931 la cantidad de pesetas 2.564.740,46 a que asciende el importe de los descuentos efectuados durante el próximo pasado año 1931 a los Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, para la Protección de los Huérfanos del Magisterio nacional a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se libre la expresada suma a nombre de D. Juan Mateo Vera, Tesorero de la Junta Central de dicha Protección, para los fines a que se destina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose dispuesto por Orden ministerial de 31 de Diciembre último que la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento contraiga en la relación de resultas del ejercicio económico de 1931 la cantidad de 20.238,65 pesetas a que asciende el importe de los descuentos efectuados durante el próximo pasado año de 1931 a los Inspectores e Inspectras de Primera enseñanza, para la Protección de los Huérfanos del Magisterio nacional a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se libre la expresada suma a nombre de D. Juan Mateo Vera, Tesorero de la Junta Central de dicha Protección, para los fines a que se destina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose contraído en resultas del presupuesto de este Departamento la cantidad de 50.000 pesetas, que en el mismo figura para la Protección de los Huérfanos del Magisterio nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Ordenación de pagos por obligaciones del mismo libre a nombre de don Juan Mateo Vera, Tesorero de la Junta Central de Protección de los Huérfanos del Magisterio nacional, la cantidad de 50.000 pesetas, contraída en resultas del presupuesto de este Departamento, con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 9.º del citado presupuesto, para los fines de dicha Protección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vista la moción de la Junta Central de Protección de los Huérfanos del Magisterio nacional, sobre funcionamiento de las oficinas de dicha Junta y de las provinciales de la misma Institución;

Resultando que tanto la Junta Central como las provinciales mencionadas vienen realizando gastos imprescindibles para los importantes servicios que les están encomendados;

Resultando que se ha dirigido consulta a las Asociaciones profesionales del Magisterio, de carácter nacional, y que éstas han mostrado su conformidad con que se autorice a la Junta Central para invertir hasta el uno y medio por ciento de los ingresos de la Institución, como límite máximo, en gastos de administración y funcionamiento de las mencionadas Juntas, no previstos expresamente en el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929, ni en el reglamento aprobado con carácter provisional por Real orden de 19 de Julio de 1930;

Considerando que la base 6.ª del citado Real decreto de 7 de Septiembre de 1929 autoriza implícitamente para satisfacer dichos gastos con parte de los fondos que se recauden,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la Junta Central de Protección de los Huérfanos del Magisterio nacional para acordar la inversión de una cantidad, que en ningún caso excederá del uno y medio por ciento del ingreso total de la Institución, en gastos propios de dicha Junta y de las provinciales, de los cuales deberán rendir cuenta, como de los demás gastos de la Protección, en momento oportuno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Sección de Escalafones eleva el expediente instruído a fin de determinar el número del Escalafón que corresponde adjudicar al Maestro repuesto D. Manuel González Ramos.

»El citado Maestro, separado de la Escuela de Viduído, en Amés (La Coruña), fué moralmente repuesto por Orden de 9 de Octubre último, no pudiéndolo ser en la que fué separado por hallarse provista, y siendo nombrado para la de San Blas (Alicante) por la de 22 de Enero y con el haber que le corresponda por Escalafón; por el núm. 3.º de la Orden ministerial de 25 de Febrero, se dispone que el Sr. González Ramos, como Maestro de la Escuela de San Blas, disfrute en comisión el sueldo de 3.000 pesetas hasta que recaiga solución acerca del lugar que en el Escalafón le corresponde.

»El número y lugar que ha de asignársele en el Escalafón depende de si el tiempo que estuvo separado de la enseñanza se le ha de descontar o no.

»Desde el momento que por la Orden de 9 de Octubre se dispone se considere repuesto moralmente al Sr. González Ramos, en buena lógica, parece que procede restituir al interesado en todos los derechos capaces de reparación que disfrutaba a la fecha de su separación, entre los cuales se encuentran los escalafonales, criterio que ratifica la Orden de 22 de Enero al calificar de indebida la separación que al citado Maestro se impuso.

»Por ello, el Negociado y la Sección entienden que si tal fuera el alcance de las citadas Ordenes ministeriales, previo informe del Consejo de Instrucción pública, procede que el Sr. González Ramos ocupe en el primer Escalafón el mismo lugar relativo que tenía al cesar, por separación, entre D. Antonio Pernas y D. Ramón Gamayo, o sea el núm. 5.584 bis del Escalafón de 1929, correspondiéndole, en su consecuencia, percibir, desde el día de su posesión en la Escuela de San Blas, el sueldo de 4.000 pesetas.

»Teniendo en cuenta las disposiciones señaladas anteriormente, que proponen restituir al interesado en todos los derechos capaces de reparación que disfrutaba a la fecha de su separación, entre los cuales, endudablemente, se encuentran los escalafonales,

»Este Consejo propone declarar que el Maestro nacional don Manuel González Ramos ocupe en el primer Escalafón el mismo lugar relativo que tenía al cesar, por separación, o sea el número 5.584 bis, entre D. Antonio Pernas Mantuga y D. Ramón Gamayo Silva, correspondiéndole el sueldo de 4.000 pesetas desde el día de su posesión en la nueva Escuela.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada de que se hace mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra nacional D.ª Josefa Moyano Navarro recurre contra lo resuelto por la Dirección general de Primera enseñanza de 18 de Diciembre último desestimando su petición de ascenso al sueldo de 3.500 pesetas con efectos de 1.º de Septiembre de 1931.

»La Sra. Moyano ingresó en el Magisterio nacional en virtud de oposición, tomando posesión en 1.º de Marzo de 1925, cesando por excedencia en 28 de Octubre de 1926, cuando llevaba un año, siete meses y veintiocho días de servicio en la categoría de 3.000 pesetas.

»De la excedencia que por más de un año y menos de dos le fué concedida por Real orden de 7 de Octubre de 1926 pasó a ilimitada por Real orden de 6 de Diciembre de 1928, teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 137 del Estatuto, habiendo reingresado por el primer turno en la Escuela de Cerro Muriano (Córdoba), de la que se posesionó en 1.º de Enero de 1931.

»El Negociado y Sección hacen constar que lo que se le concedió como comprendida en el art. 137 del Estatuto lo debió ser con error, toda vez que la Sra. Moyano ni estaba ni podía estar comprendida en el caso 1.º del citado artículo, ya que no llevaba tres años de servicios efectivos, condición que expresamente exige el art. 138, por lo que la única excedencia que pudo concedérsele es la establecida en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, la que no reserva el lugar relativo que se tuviera en el Escalafón, sino que previene que al volver a la enseñanza lo harán en la categoría y número que tuviere al ser dados de baja.

»Asimismo, ofrece otra anomalía la excedencia concedida a la reclamante transformándola en ilimitada, no obstante no reunir las condiciones exigidas en el Estatuto vigente y no existir precepto que autorice que las excedencias concedidas al amparo de la citada Real orden de 25 de Septiembre de 1925 se puedan convertir en ilimitadas; por ello entiende que al volver a la enseñanza debe descontársele todo el tiempo que estuvo fuera de ella, correspondiéndole figurar con el número 9.141 bis, procediendo ser desestimado el recurso de referencia.

»Este Consejo entiende debe resolverse este expediente como propone el Negociado y Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª María Celaya Arranz, Maestra de la Escuela nacional de Arauzo de Torre (Burgos), alta del segundo Escalafón, solicitando su pase provisional al primero, como comprendida en la Real orden de 28 de Junio de 1930, por haber aprobado oposiciones, sin corresponderle plaza, antes de 1.º de Abril de 1920, fecha en que comenzó a regir la ley de Presupuestos del mismo año;

Resultando que tomó parte en las oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional, convocadas por el Rectorado de Valladolid en la *Gaceta de Madrid* de 22 de Abril de 1917, y celebradas en dicha capital durante los meses de Septiembre del mismo año a Marzo del siguiente, siendo aprobada en todos los ejercicios con una calificación total de 158 puntos, 18 más de la fijada como mínima para la aprobación por el reglamento de 3 de Junio de 1910, con arreglo al cual se verificaron dichas oposiciones;

Resultando que, como comprendida en las listas cerradas en cumplimiento del Real decreto de 13 de Febrero de 1919, fué nombrada, por el sexto turno, Maestra en propiedad de la Escuela nacional de Arauzo de Torre, con el sueldo de 3.000 pesetas, posesionándose en 28 de Diciembre de 1931;

Considerando que reune todas las condiciones exigidas por el apartado 7.º de la Real orden de 28 de Junio de 1930 para ser pasada provisionalmente al primer Escalafón, puesto que pertenece al segundo y aprobó oposiciones, sin corresponderle plaza, con anterioridad a 1.º de Abril de 1920,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar:

1.º Que D.ª María Celaya Arranz, Maestra de Arauzo de Torre (Burgos), alta del segundo Escalafón, sea pasada provisionalmente al primero, con el sueldo de 3.000 pesetas, categoría séptima y antigüedad de la fecha de la presente Orden ministerial.

2.º Que la Sra Celaya queda sometida a lo prevenido por el último párrafo del núm. 12 de la Real orden de 5 de Septiembre de 1930, así como a lo establecido por el apartado 15 de la misma disposición y por el núm. 8.º de la Real orden de 4 de Marzo de 1931.

3.º Que la Sección administrativa proceda a extender en el título administrativo de la interesada la oportuna diligencia, a tenor de lo establecido en los dos números anteriores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Vista la instancia suscrita por D. Jesús García Méndez, Maestro de la Escuela nacional de Ferreiroa (Pontevedra), en súplica de que se le considere ingresado en el primer Escalafón con la fecha de 19 de Mayo de 1920, día en que se posesionó de su primer destino en propiedad en la Escuela nacional de San Vicente de Pastoriza (Lugo), que obtuvo por el turno de interinos, con el sueldo de 2.000 pesetas, perteneciendo al segundo Escalafón;

Teniendo en cuenta que, por sentencia del Tribunal Supremo de 18 de Octubre de 1924, se mandó confirmar al interesado con el sueldo de 2.500 pesetas, pero sin declararle con

plenitud de derechos, dictándose, en estricta ejecución de la misma, la Real orden de 24 de Marzo de 1925, por la cual le fué asignado el referido sueldo, dentro del segundo Escalafón, cuya Real orden es firme y definitiva por haberla consentido el reclamante, y que el Sr. García Méndez ha sido posteriormente pasado al primer Escalafón, como comprendido en las Reales órdenes de 28 de Junio, 5 de Septiembre, 12 de Noviembre y 15 de Diciembre de 1930, contra las que sólo procede el recurso contencioso-administrativo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Jesús García Méndez, manifestándole se atenga a lo resuelto por las Reales órdenes de 28 de Junio, 5 de Septiembre, 12 de Noviembre y 15 de Diciembre de 1930.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Vista la instancia suscrita por D.ª Francisca Núñez González, Maestra que fué de la Escuela de niñas del Patronato del Hospital del Rey, de Burgos, en la actualidad cesante, solicitando su ingreso en el segundo Escalafón del Magisterio nacional, alegando lo prevenido en el Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Teniendo en cuenta que esta disposición ha sido derogada por el art. 192 del Estatuto vigente, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923; que con arreglo al art. 19 del mismo Cuerpo legal, sólo pueden ingresar en el segundo Escalafón los Maestros interinos con derecho a la propiedad comprendidos en la lista cerrada, por virtud de lo prevenido por el Real decreto de 13 de Febrero de 1919, y que según declara el artículo 3.º del citado Estatuto, los Maestros de Patronato, no procedentes de Escuelas nacionales, no pueden alegar ningún derecho con relación al Escalafón del Magisterio nacional,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D.ª Francisca Núñez González solicitando su ingreso en el segundo Escalafón, y que al comunicar este acuerdo a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Burgos, se devuelva el certificado que se acompaña a la solicitud, a fin de que sea entregado a la interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

ORDEN

En el expediente de premio a favor del Maestro nacional de Tolivia de Arriba (León), D. Fernando Montero Román, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado por el Consejo el expediente de premio incoado a favor del Maestro de la Escuela nacional de Tolivia de Arriba (León), D. Fernando Montero Román, propuso que antes de resolver el mismo procedía informara el Consejo provincial de Primera enseñanza.

»Este organismo, en su informe de 12 de Febrero último, hace constar que estima acreedor al citado Maestro por sus méritos y servicios a la recompensa que para el mismo se interesa.

»Teniendo en cuenta que la Inspección y el Consejo provincial coinciden en apreciar que se trata de un Maestro que desarrolla al frente de la Escuela una labor ejemplar,

»Este Consejo propone que se haga constar públicamente el reconocimiento del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto informe, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

CASTIGOS

ÓRDENES

En el expediente de indulto del Maestro que fué de Fuenteovejuna, D. Rafael Cuadro Cuesta, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de Primera enseñanza de Córdoba eleva a este Ministerio el expediente de indulto a favor del Maestro que fué de la Escuela de Fuenteovejuna (Córdoba), D. Rafael Cuadro Cuesta.

»Resulta del expediente que el Sr. Cuadro fué declarado excedente en 15 de Enero de 1919, y de acuerdo con la legislación entonces vigente había de solicitar el reingreso antes de los diez años en situación de excedencia, pero dejó transcurrir el citado plazo.

»El solicitante alega el haber estado enfermo, así como su esposa, lo que justifica con certificaciones facultativas.

»La Inspección informa favorablemente la petición formulada por el Sr. Cuadro Cuesta.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que la omisión o falta cometida por este Maestro no ha perjudicado a la enseñanza ni afectado a la honorabilidad del Maestro, estiman que procede concederle el reingreso en las condiciones que determinan las disposiciones vigentes.

»Con lo que se conforma el Consejo, siempre que el interesado se someta a pruebas de capacidad físicas y pedagógicas y demuestre que las reune.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

En el expediente de indulto promovido por el Maestro que fué de Viñasque, D. Isauro Sierra Pérez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado de nuevo el expediente incoado al Maestro don Isauro Sierra Pérez, en cumplimiento del dictamen emitido por este Consejo en 16 de Septiembre último.

»Resultando de la revisión del mismo que D. Isauro Sierra no fué separado de la enseñanza por ninguna razón de indignidad profesional, sino por el hecho de no haberse posesionado de su último destino dentro del plazo reglamentario;

»Considerando que el interesado excusó su falta aportando certificaciones facultativas que hacían constar que dentro del plazo posesorio se encontraba enfermo y pidiendo prórroga, que le fué denegada, sin que desde entonces haya dejado de reclamar ni de acogerse a los Decretos de indulto que se han promulgado,

»Este Consejo propone que se conceda el reingreso a ese Maestro en Escuela del censo que le corresponda, si bien sometiéndose a las pruebas reglamentarias de aptitud física y pedagógica, en vista del largo plazo que lleva separado de la enseñanza.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone,

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

En el expediente gubernativo instruído al Maestro de La Palma, Cervelló (Barcelona), D. Luis Aldoma Companys, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictámen:

»Examinado de nuevo el expediente incoado al Maestro de la Escuela nacional de La Palma, Cervelló (Barcelona), D. Luis Aldoma Companys.

»Visto el razonado informe de la Inspección como consecuencia de la visita que se le interesó,

»Este Consejo, de acuerdo con el Negociado, la Sección y la Inspección propone la separación de la enseñanza por un año con pérdida de la Escuela, del citado Maestro.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 29 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de Farreras (Lérida), D.ª Dolores Carmona Laínez;

Resultando que con fecha 13 de Octubre último, esta Maestra fué declarada incursa en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por supuesto abandono de destino;

Resultando que la interesada, después de usar de licencia, no se reintegró a la Escuela a su debido tiempo, por enfermedades que acredita por certificaciones facultativas;

Resultando que la enseñanza en su Escuela quedó debidamente atendida;

Resultando que la Inspección informa favorablemente este caso, proponiendo el sobreseimiento del expediente, y en el mismo sentido informa el Consejo provincial de Primera enseñanza;

Considerando que este último, aunque estima que no procede imponer corrección alguna a la interesada, ha entendido que no le correspondía resolver este expediente, no obstante lo dispuesto en el Decreto de 9 de Junio último, por haber sido declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública la Sra. Carmona;

Considerando que si ésta ha faltado, su falta fué debida a un caso de fuerza mayor, imposible de evitar, y la enseñanza no ha sufrido perjuicio, ya que se preocupó de dejarla atendida debidamente,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el mencionado expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Marzo de 1932. — *El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Albino Sastre Ausin, Maestro de Casanova (Burgos), en solicitud de indulto de la pena que le fué impuesta en virtud de expediente gubernativo y abono de las cantidades que de haber estado en servicio activo le hubieran correspondido percibir;

Teniendo en cuenta que según informe emitido por la Inspección de Primera enseñanza, los hechos que motivaron la denuncia origen del expediente gubernativo que fué incoado al referido Maestro fueron comprobados por la misma y justo el castigo que le fué impuesto, que fué el de separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela y abono del tiempo en que permaneciera separado del Magisterio,

Esta Dirección general, de conformidad con la propuesta formulada por esa Inspección de Primera enseñanza, ha acordado desestimar en todas sus partes la petición de que queda hecho mérito, formulada por el referido Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Vistas las diligencias practicadas en cumplimiento del Decreto marginal de esta Dirección general, de fecha 5 de Febrero último, con motivo de la denuncia formulada por D. Tomás Chico y demás firmantes, contra D. Felipe Sánchez Rincón, Maestro del barrio de Ponferrada, de esa provincia, de las que resulta que no sólo son infundados los cargos formulados por los denunciantes, sino que algunos de ellos han rectificado, desprendiéndose claramente que el móvil de la denuncia no ha sido otro que el de resentimientos personales entre el denunciante D. Tomás Chico y el Maestro de referencia, a quien no puede tildársele de enemigo del actual régimen, por cuanto que en tiempo de la dictadura le fueron impuestas multas y sufrió castigos por combatirla; que la actuación en el desempeño de su cargo de Maestro es grato al vecindario, y que de cuanto se ha actuado no existe en ningún orden de cosas hecho alguno no sólo punible, sino objeto de la más ligera crítica,

Esta Dirección general ha acordado el sobreseimiento del expediente de que queda hecho mención.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

JUBILACIONES

ÓRDENES

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 21 de los corrientes D. Angel Vázquez Alvarez, Maestro de Bobes en Siero, de esa provincia, núm. 534 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 del mismo, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, a partir del expresado día 21 del actual, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 29 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Matilde Quintas Cid, Maestra de San Jorge de Touza, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de conformidad con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder la jubilación a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 1.º de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Juan José Rodilla Sánchez, Maes-

tro de Pesquerín, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de conformidad con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder la jubilación al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 1.° de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

ABONO DE HABERES

ORDEN

Vista la instancia de D.ª María González Merino, Maestra propietaria de la Escuela nacional de La Canda, en el Ayuntamiento de Piñor de Cea (Orense), en súplica de que le sean abonados los haberes que le son retenidos por haber sido propuesta como incursa en el art. 171;

Resultando que esta Maestra, para seguir en Madrid un cursillo, se ausentó de su destino en 7 de Noviembre de 1931, dejando al frente de su Escuela a la Maestra, con título, doña Raquel Moure Rivas;

Resultando que por circunstancias que se justifican en el expediente, no pudo en su momento aportar la Maestra las demostraciones de que se ausentaba de la Escuela para asistir a un cursillo de selección profesional del Magisterio en el Tribunal de Madrid;

Resultando que el Consejo provincial concedió autorización, con carácter general, a todos los Maestros interinos de la provincia que habían de actuar en los cursillos, para que se ausentasen de sus Escuelas, a condición de dejar éstas convenientemente atendidas por personal con título de Maestro, debiendo reintegrarse a su puesto una vez terminadas las clases;

Resultando que por un equívoco nacido de la falta de datos, se estimó que esta Maestra había incurrido en abandono de destino, y en 30 de Enero de 1932, fué incursa en el art. 171;

Considerando que esta Maestra está pendiente de calificación para ser llamada a verificar la segunda parte del cursillo;

Considerando que la enseñanza está bien atendida, y que en justicia proceden tener en cuenta las razones de orden forzoso económico que la interesada señala y que la Inspección de de Orense admite para reconocer la especialidad del caso,

Esta Dirección ha acordado que se levante a la Maestra doña María González Merino la incursión en el art. 171; que se le autorice para seguir ausente de su destino hasta la terminación del cursillo en Madrid, y que se le abonen los haberes que le han sido retenidos para que normalmente pueda abonar a su vez los de la Maestra que la sustituye.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Marzo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto de 3 de Marzo del corriente año, relativo a la conversión del Museo provincial de Antigüedades de Barcelona, sito en la capilla de Santa Agueda, en Museo Epigráfico.

Vistos los informes presentados por las entidades que se indican en el art. 3.° del referido Decreto;

Vistas las ofertas y peticiones que sobre la ejecución de dicho Decreto presenta la Junta de Museos de Barcelona;

Examinadas *in situ* por la Dirección general de Bellas Artes las condiciones de los locales ofrecidos para instalar el expresado Museo de Epigrafía, y asimismo las de garantía y organización de los Museos artísticos y arqueológicos que están a cargo de la expresada Junta de Museos de Barcelona, en su relación con la posibilidad de depositar en los mismos los objetos que no queden incluídos entre los que deben constituir el Museo Epigráfico de Barcelona, a cargo de este Departamento,

El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes ha dispuesto lo siguiente:

1.° Por la Dirección general de Bellas Artes se determinarán los ejemplares del actual Museo provincial de Antigüedades de Barcelona que deben constituir el fondo básico del nuevo Museo Epigrafico.

2.° Serán aceptados por la propia Dirección general de Bellas Artes todos los materiales de carácter epigráfico que la Junta de Museos de Barcelona ofrece aportar en depósito al expresado Museo de Epigrafía.

3.° Se aceptarán por la Dirección general de Bellas Artes, mediante las actas de acuerdo y compromiso que se juzguen necesarias, los locales de la planta baja del edificio central de la ciudadela de Barcelona, destinado a Museo Arqueológico, que han sido ofrecidos por la Junta de Museos de dicha ciudad para instalar el Museo Epigráfico y considerados aptos por la Dirección general de Bellas Artes.

4.° La misma Dirección general de Bellas Artes aceptará la oferta de la Junta de Museos de Barcelona, de costear los gastos de traslado de todos los materiales que deben constituir el nuevo Museo de Epigrafía, desde la capilla de Santa Agueda y del patio del Archivo de la Corona de Aragón, donde actualmente se hallan, a los locales anteriormente citados.

5.° Se aceptará por la Dirección general de Bellas Artes la oferta de la Junta de Museos de Barcelona, de costear los gastos de instalación del Museo Epigráfico en los locales referidos.

6.° El personal que actualmente presta sus servicios en el Museo provincial de Antigüedades pasará a prestarlos al Epigráfico; pero en el caso de que las necesidades de este último lo reclamasen, la Dirección general de Bellas Artes podrá aceptar los ofrecimientos que ha formulado la Junta de Museos de Barcelona, respecto a la posible ampliación de los servicios de vigilancia, limpieza y conservación del Museo Epigráfico.

7.° La Dirección general de Bellas Artes aceptará la oferta de la Junta de Museos de Barcelona, relativa a la adquisición de los materiales epigráficos que sea posible, para ingresarlos, en concepto de depósito, en el Museo Epigráfico, y de completar, por medio de reproducciones, aquellos que se juzguen útiles para el complemento de las series de dicho Museo.

8.° En virtud de las facultades que el art. 4.° del Decreto concede a la Dirección general de Bellas Artes, ésta entregará a la Junta de Museos de Barcelona, en calidad de depósito del Estado, todos los materiales del actual Museo provincial de Antigüedades de Barcelona que no resulten destinados al nuevo Museo Epigráfico.

9.° La Dirección general de Bellas Artes efectuará el referido depósto mediante las condiciones que a continuación se exponen:

A) Los objetos depositados continuarán de plena propiedad del Estado, sin que este derecho pueda prescribir en ningún caso.

B) El depósito podrá cesar en cualquier momento, por disposición de este Ministerio.

C) Los objetos depositados deberán exponerse al público, formando parte de las colecciones artísticas, históricas y arqueológicas que la Junta tiene instaladas en sus Museos, indicándose en los rótulos y en la catalogación de cada uno de ellos su condición de depósito del Estado; y

D) Concurriendo en uno de los objetos de este depósito el retablo del pintor cuatrocentista catalán Jaime Huguet la circunstancia de hallarse actualmente colocado en el mismo sitio de la capilla de Santa Agueda, para el cual fué pintado por encargo del Condestable D. Pedro de Portugal, y entendiendo que debe continuar en el mismo lugar por respeto a estos hechos y para que la expresada obra conserve su ambiente más adecuado, será condición especial del depósito del mismo el que la Junta de Museos proceda a su restauración por medio de los elementos y asesoramientos técnicos de que dispone, y lo conserve en el indicado lugar de origen y en la forma que la propia Junta ofrece en su escrito de 17 de Marzo último, cediéndose para ello a la repetida Junta de Museos de Barcelona el uso de la expresada capilla de Santa Agueda, en las mismas condiciones fijadas para el depósito de los objetos no comprendidos en el nuevo Museo Epigráfico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Abril de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 7.)

CONCURSOS NACIONALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del Concurso nacional de Grabado del actual trimestre, fecha 26 de este mes, constituído por los Sres. D. Francisco Javier Sánchez Cantón, Presidente, y los Vocales D. Miguel Artigas y D. José Espinós Gisbert;

Resultando que en la citada acta el Jurado, después de examinar detenidamente todos los trabajos presentados a los dos temas de este concurso, acuerdan unánimemente proponer a la superioridad lo siguiente:

1.° Que el premio de 2.000 pesetas destinado a un *ex libris* de la Biblioteca Nacional sea adjudicado por partes iguales a los autores de los trabajos que llevan los números 10 y 14, don Rafael Pellicer y D. Daniel Carande.

2.° Que el premio de 1.000 pesetas destinado a un *ex libris* para la Biblioteca Nacional se conceda alautor del trabajo número 7, firmado por D. Guillermo Soler.

3.° Que el premio de 2.000 pesetas destinado a un *ex libris* para el Museo del Prado se adjudique por partes iguales a los autores de los trabajos números 1 y 5, D. Francisco Esteve Botey y D. Pedro Pascual.

4.° Que el premio de 1.000 pesetas destinado a un *ex libris* para el Museo del Prado se conceda al autor del trabajo número 6, D. Vicente Santos Sáinz.

Considerando que se han cumplido todo los trámites y bases de la convocatoria de este concurso, y que los acuerdos del Jurado han sido tomados por unanimidad,

Este Ministerio, aprobando el acta del citado Jurado, se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Que el premio de 2.000 pesetas al *ex libris* de la Biblioteca Nacional se conceda, por partes iguales, a los Sres. D. Rafael Pellicer y D. Daniel Carande.

2.° Que el premio de 1.000 pesetas al *ex libris* para la Biblioteca Nacional se conceda a D. Guillermo Soler.

3.° Que el premio de 2 000 pesetas al *ex libris* para el Museo del Prado se conceda por partes iguales a D. Francisco Esteve Botey y a D. Pedro Pascual.

4.° Que el premio de 1.000 pesetas al *ex libris* del Museo del Prado se conceda a D. Vicente Santos Sáinz.

5.° Que las indicadas cantidades sean abonadas a los interesados en la forma procedente, por la Habilitación de este Ministerio, de los fondos que para este servicio le han sido librados por Orden ministerial de 8 del actual del capítulo 14, artículo 3.°, concepto 4.° del presupuesto trimestral vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 2 de Abril.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Zaragoza al Profesor de término de la misma D. Enrique Viñao Lalaguna, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Abril de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(Gaceta del 7.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Antonio Parera Saurina Secretario de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Barcelona, de la que es Profesor de término, con la gratificación anual de 500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(Gaceta del 8.)

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 27 de Marzo último la edad que determina el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918 para ser jubilado el Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Logroño, D. Ruperto Gómez de Segura y América,

Este Ministerio ha acordado declararle en dicha situación de jubilado desde el indicado día, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Abril de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(Gaceta del 7.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.

Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXIII — Sábado, 30 de Abril de 1932 — Núm. 49

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Composición del Patronato Central, previsto en el Decreto de 27 de Enero último.—Página 769.
Clasificaciones.—Página 770.
«Pensiones Garagorri», en Andoain, Guipúzcoa.—Declaración de costas excesivas en minuta de Letrado.—Página 773.
«Maestría de Ochovi», Navarra.—Subasta desierta para enajenación de un censo.—Página 774.
«Gonzala Santana», en Salamanca.—Aprobación de presupuesto.—Página 775.
BECAS.—*Rehabilitación de las concedidas a los alumnos hispanoamericanos, italianos y filipinos que se mencionan en relación adjunta.—Página 775.*

Sección 7.ª—Enseñanzas Universitaria y Superior.

CATEDRÁTICOS.—*Derogación de Real orden de 6 de Febrero de 1926 y convalidación de oposiciones celebradas para la provisión de la Cátedra de Lengua Hebrea en Barcelona.—Página 777.*
Ascensos.—Página 777.
Nombramientos de Tribunales de oposiciones.—Página 777.
Idem de Presidente de Tribunal de ídem.—Página 778.
Aspirantes admitidos a ídem.—Página 778.
AUXILIARES.—*Ascensos.—Página 778.*
Rectificación en ídem.—Página 779.
Excedencia.—Página 779.
Remuneración por desempeño de Cátedra acumulada.—Página 779.
Autorización para constituir la Federación de Asociaciones de Profesores auxiliares de Universidad.—Página 780.
ALUMNOS.—*Constitución del Comité superior de selección de alumnos.—Página 780.*
Convalidación de asignaturas denegada.—Página 780.
HOSPITALES CLÍNICOS. — *Nombramiento de Ayudante de Escultor anatómico. Página 780.*
JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Prórroga de pensiones.—Página 781.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS. — *Designación de Tribunales de opsoiciones.—Página 781.*
Nombramiento.—Página 783.
Cátedra a concurso de traslación y anuncio de la misma.—Página 783.
PROFESORADO ESPECIAL.—*Anuncio de vacantes sin efecto.—Página 784.*
Nombramientos.—Página 784.
ALUMNOS. — *Autorización a los Claustros para que los Tribunales o Comisiones elegidas al efecto pasen a examinar a los alumnos de los Colegios incorporados a los Institutos Nacionales.—Página 784.*

SUBSECRETARÍA

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Decreto fecha 27 de Enero de 1932, a virtud del cual se modificaba la legislación sobre Fundaciones benéfico-docentes, proponíase abrir vías legales que permitieran incorporar a la tutela estatal aquellos legados fundacionales no adscritos aún a los fines que el testador le asignara, y vigilar de modo eficiente las Fundaciones respecto de las cuales ejerce el Estado misión de protector. Ninguno de estos propósitos podría lograrse si no se creara el Patronato Central previsto en el Decreto antedicho.

En su virtud,

El Ministerio de Instrucción pública ordena:

Artículo único. El Patronato Central de Fundaciones benéfico-docentes previsto en el Decreto de 27 de Enero de 1932 lo compondrán: el Subsecretario de Instrucción pública, con carácter de Presidente; el Director general de Bellas Artes, el Director general de Primera enseñanza, el Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Elola, el Ilmo. Sr. D. Valeriano Casanueva y Picaso, D.ª Consuelo Bastos de Bastos, D.ª Isabel Oyarzábal de Palencia, D. Francisco Núñez Tomás, D. Luis de Azcárate y Flores, D. Antonio Rodríguez Pérez, D. Luis Bello, D. Carlos de Baraibar, D. Adolfo Prieto y D. Antonio Garríguez y Díaz-Cañabate.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 4 de Abril de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D.ª Carmen López Sánchez falleció el 4 de Agosto de 1925, bajo testamento otorgado en 1.º de Julio del año anterior ante la fe del Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en la misma, D. Luis Sagrera y Ciudad, en el que legó a D.ª Juana Hidalgo Rodríguez y a D.ª Bernardina López García el usufructo vitalicio del 6 por 100 de su capital a cada una de ellas, y la nuda propiedad del mismo a la Academia Nacional de Medicina, para que, al consolidar su derecho, destinara las rentas a satisfacer anualmente (y si no fuera posible, cada dos años) el importe de los gastos de expedición de un título de Doctor en Medicina al estudiante que por su aprovechamiento y falta de recursos se considere más merecedor de ello al terminar su carrera;

Resultando que por haber fallecido D.ª Bernardina López García, la Academia Nacional de Medicina ha entrado en el pleno dominio del capital que a aquélla le fué legado en usufructo vitalicio, consistente en 30.865,49 pesetas; y que las ha percibido: 1.507,49 en metálico y nueve centésimas partes de la casa número 52 moderno de la calle de Hermosilla, de esta capital, participación equivalente a 29.358 pesetas;

Resultando que forma también parte del capital fundacional la nuda propiedad de otra suma igual a la descrita anteriormente, que corresponde al usufructo vitalicio de D.ª Juana Hidalgo Rodríguez;

Resultando que ambas porciones han sido aumentadas con 168,40 pesetas, sobrantes de la cantidad señalada para gastos de la testamentaría;

Resultando que la fundadora no ha relevado al Patronato de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al protectorado;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y valores cuyas rentas se destinan a facilitar la enseñanza a personas necesitadas; que su patronazgo lo ha reglamentado la fundadora al señalar quién tiene que administrar el capital y el fin a que debe destinarse sus rentas; que puede cumplir con el objeto de su institución y que no necesita para ello recibir auxilio pecuniario del Estado, Provincia o Municipio, ni procedente de repartos o arbitrios forzosos, por lo que puede clasificarse de beneficencia particular docente, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para acordarlo así, según lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros;

Considerando que los patronos de las Fundaciones particulares benéficodocentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas, conforme a lo prevenido en los artículos 19 y 21 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación;

Considerando que las Fundaciones benéficodocentes de carácter particular no pueden poseer bienes inmuebles que no les sean precisos para el cumplimiento de su fin, sino que deben venderlos en pública subasta y convertir su importe en inscripciones intransferibles de la Deuda, únicos valores que pueden poseer, salvo acciones inalienables del Banco de España, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, y 54, párrafo 7.º, de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que forma parte del caudal fundacional la nuda propiedad de la casa número 52 moderno de la calle de Hermosilla, de esta ciudad (nueve centésimas de su valor), que hoy tiene en usufructo vitalicio D.ª Juana Hidalgo Rodríguez, lo que obliga a conservar estos bienes en la forma actual de derecho expectante hasta tanto que por el fallecimiento de la beneficiaria se consolide el dominio pleno a favor de la Obra pía,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, y a propuesta de la Sección de Fundaciones, ha resuelto:

Primero. Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en la Academia Nacional de Medicina por D.ª Carmen López Sánchez.

Segundo. Que se reconozca como patrona de la misma a la expresada Academia, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, ejercido por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Tercero. Que incoe el Patronato expediente para la venta en pública subasta de la parte que esta Fundación posee en el referido inmueble, y convierta luego el importe del remate, lo mismo que la cantidad recibida en metálico, en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la Fundación.

Cuarto. Que hasta tanto se consolide el pleno dominio de las otras nueve centésimas partes del inmueble indicado, conserve el Patronato la propiedad en la forma en que se halla actualmente; y cuando fallezca la usufructuaria lo venda en pública subasta, convirtiendo inmediatamente en otra inscripción intransferible su importe; y

Quinto. Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid 8 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. José Tomás Ventosa y Soler, por testamento otorgado ante el Escribano de número de la villa de Madrid, D. Manuel Franco, a 22 de Enero de 1855, legó a su amigo D. Francisco Arrufat, vecino de Villanueva y Geltrú, los francos que resultasen a su favor en poder de los Sres. B. Mitjans y Compañía, de París, en su saldo de cuenta corriente, como, asimismo, un huerto que poseía en la citada localidad, a fin de que todo ello lo destinase a la conclusión del edificio Escuela gratuita de Ventosa, fundada por el propio testador en dicho Villanueva y Geltrú, imponiendo lo que resultase sobrante a nombre de dicha Institución para subvenir con sus productos a los gastos que ocasionase la Enseñanza primaria de niños pobres de ambos sexos que quería se diese en la referida Escuela;

Resultando de los datos aportados al expediente:

a) Que el edificio a que hace referencia el Sr. Ventosa en su testamento está destinado hace bastantes años a la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú; reuniendo las debidas condiciones de solidez, higiénicas y pedagógicas, según se hace constar por certificaciones del Arquitecto municipal, del Subdelegado de Medicina de aquel partido y del Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Barcelona.

b) Que los bienes con que actualmente cuenta esta Obra pía son, a más del edificio (que no se incluye en la relación de bienes y derechos y cuyo valor, por tanto, se desconoce), las tres cuartas partes de diversos censos, que suman, en junto, 114.910 pesetas de capital (que al 3 por 100 produce una renta anual de 3.447,30 pesetas, de las cuales

corresponden a la Fundación 2.585,48), y 57.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua Interior, al 4 por 100.

c) Que, además, se consignan 75 pesetas como mitad de la pensión del censo legado de Francisco Arrufat, con destino a premios para la Enseñanza pública en la repetida Villanueva y Geltrú.

d) Que como producto de los títulos de la Deuda perpetua (que debe ser de un líquido de 1.840 pesetas) se dan 1.822,76, diferencia que acaso provenga de los derechos de custodia.

e) Que dichas 1.822,76 pesetas, más las 2.585,48 procedentes de los censos, arrojan 4.408,24 pesetas, si bien manifiesta el Ayuntamiento ser 4.331,88 que vienen ingresando en Arcas municipales; haciendo constar que se destinan a atenciones de enseñanza pública local 44.251 pesetas, y, por tanto, que sufraga el Municipio por su cuenta pesetas 39.919,12;

Resultando que, concedida audiencia en el referido expediente, mediante edictos en los periódicos oficiales, a los representantes de la Obra pía a que el mismo se contrae e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona, al emitir el reglamentario informe, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación que se pretende, abogando por que se confiera el patronazgo de la Institución al Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú, en atención a las cantidades que viene destinando a la Enseñanza;

Considerando que, desde luego, se está ante una Obra pía con las características y condiciones que para poder ser clasificada como benéficodocente exigen los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre el Ministerio de la Gobernación y este de Instrucción pública y Bellas Artes, el último es el único competente para acordar semejantes clasificaciones;

Considerando que no constando la intención del señor Ventosa acerca de las personas que hubieren de desempeñar el Patronato de la Institución por él creada, este Ministerio es el llamado a suplir la omisión, en uso de la facultad octava (caso B), de las que le concede el artículo 5.º de la Instrucción del Ramo;

Considerando que, no obstante el criterio expuesto sobre el particular por la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona, de momento nadie puede desempeñar con más acierto tal cometido que la propia citada Junta, si bien con carácter interino;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones particulares benéficodocentes, a tenor de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, salvo cuando el fundador les hubiese expresamente relevado de ello, lo que no ocurre aquí;

Considerando clarísimo que la voluntad fundacional (que no fué otra que la creación y sostenimiento en Villanueva y Geltrú de una Escuela de Enseñanza primaria para niños pobres de ambos sexos) no se cumple;

Considerando que el hecho de que el Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú pretenda justificar que destina a atenciones de Instrucción pública sumas de gran consideración, no puede tenerse en cuenta para dar por levantadas las cargas fundacionales, ya que con ello no se cumple la voluntad expresa del Sr. Ventosa, a más de que aquellas atenciones son cargos exclusivamente municipales;

Considerando que desde el año 1901, en que las atenciones de Primera enseñanza pasaron a depender del Estado, las cantidades que, procedentes de esta Obra pía, han ido a parar a las Arcas municipales, debe tenérselas como ingresos indebidos;

Considerando que, en su consecuencia, y a virtud de lo prevenido en el artículo 1.895 del Código civil, el Ayuntamiento viene obligado a restituirlas;

Considerando que debe procederse, caso de que no lo estuviese ya, a inscribir el edificio propiedad de la Obra pía en el correspondiente Registro, a nombre de la misma;

Considerando que el tan repetido Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú debe satisfacer también las rentas correspondientes a la ocupación, para otros fines, del citado edificio, a partir del indicado año 1901; sin que valga alegar en defensa de su derecho la prescripción de aquéllas al amparo de los artículos 1.932 y siguientes del Código civil, ya que por el propio artículo se establece que, si bien toda clase de acciones y derechos se extinguen por la prescripción en perjuicio de toda clase de personas, incluso las jurídicas, queda siempre a salvo a las impedidas de administrar sus bienes (en cuyo caso están las jurídicas) el reclamar contra sus representantes legítimos cuya negligencia hubiese sido causa de la prescripción;

Considerando, a mayor abundamiento, claramente demostrado, que, si bien sin título legal que lo acreditase como representante legítimo de la Obra pía, el Municipio ha venido ostentando su representación desde tiempo inmemorial;

Considerando que, según el artículo 11 del Real decreto de 29 de Septiembre de 1912, las Fundaciones no pueden retener en su patrimonio más bienes inmuebles que los necesarios para el cumplimiento de su fin; debiendo convertir los demás en inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100; por lo que hay que ir a la redención o venta de los censos que constituyen parte del capital de esta Obra pía, invirtiendo su producto en la forma indicada;

Considerando que también deben convertirse en igual clase de láminas (expedidas a nombre de la propia Fundación) los títulos de la Deuda que hoy posee;

Considerando que la misma inversión debe darse a las cantidades que devuelva el Municipio por reintegro de los cobros que indebidamente hizo;

Considerando que, por todos los medios, debe procurarse establecer en el edificio propiedad de la Obra pía la Escuela de primeras letras, intención expresa del Sr. Ventosa;

Considerando que, al parecer, existe otra Obra pía, independiente de ésta, instituída por D. Francisco Arrufat, y cuya finalidad es la concesión de premios para la enseñanza,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéficodocente, de carácter particular, la Fundación Escuela Gratuita de Ventosa, instituída en Villanueva y Geltrú (Barcelona) por D. José Tomás Ventosa y Soler.

2.º Que se nombre patrona de la misma, si bien con carácter interino, a la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona, con las obligaciones y derechos inherentes al cargo, entre aquéllas, las de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que se haga responsable civilmente al Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú de las cantidades que, procedentes de las rentas de esta Obra pía, han ingresado en Arcas municipales desde 1.º de Enero de 1901.

4.º Que la Junta proviscial de Beneficencia de Barcelo-

na, en concepto de patrona interina de la Fundación, proceda:

a) A hacerse cargo del capital fundacional.

b) A reclamar del Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú las cantidades de que se ha hecho mérito, así como las rentas desde el expresado año 1901, del edificio propiedad de la Fundación, dedicado a fines distintos; dando cuenta al Ministerio del resultado de sus gestiones.

c) A convertir los títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 que actualmente posee la Obra pía en una lámina intransferible, expedida a nombre de la misma, así como las cantidades que perciba del Municipio por los conceptos de que se habla anteriormente.

d) A la redención o venta de los censos, a cuyo efecto incoará el oportuno expediente, que someterá a la aprobación de este Ministerio.

e) A inscribir, caso de que no lo estuviese ya, el edificio fundacional en el Registro de la Propiedad a nombre de la Obra pía; y

f) A abrir inmediatamente en dicho edificio la Escuela de primeras letras creadas por el causante.

5.° Que se incoe expediente de clasificación de la Obra pía que, al parecer, existe en el mismo Villanueva y Geltrú, instituída por D. Francisco Arrufat para premios a la enseñanza; y

6.° Que de los presentes acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 9 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, teniéndose noticia de la existencia de una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, señalada con el número 723, de 584,75 pesetas nominales, expedida bajo el concepto de Instrucción pública a favor de la Maestría de Errazu, en dicho lugar, Ayuntamiento del Valle de Baztán (Navarra), se instruyó expediente de investigación para averiguar su origen y estado actual;

Resultando que por el mismo se ha sabido:

Primero. Que la indicada lámina procedía de las del 3 por 100 números 19.968, 30.109 y 31.848, las que, a su vez, fueron emitidas con arreglo a la Ley de 1.° de Abril de 1859; la primera, por un censo de 37,35 reales de rédito anual, impuesto sobre bienes de Errazu, capitalizado al 8 por 100, y redimido por D.ª Vicenta Irigoyen en 466,87 reales el 22 de Agosto de 1861; la segunda, por otro censo de 93,18 reales de rédito, que satisfacía el Ayuntamiento de Pamplona, impuesto sobre el ramo de fuentes, capitalizado al 6 por 100 en 1.433,53 reales, y redimido el 5 de Junio de 1862, y la tercera, por otro censo de 43,80 reales de rédito anual, impuesto sobre bienes de Belchaenea, en Arizcum, redimido al 8 por 100 por D. Matías Irigoyen en 547,50 reales el 20 de Mayo de 1863; y

Segundo. Que la misma lámina obraba en poder del Ayuntamiento del Valle de Baztán, el que percibió sus intereses hasta 1.° de Enero de 1914.

Resultando que incautada la Junta provincial de Beneficencia de Navarra de la lámina en cuestión, a virtud de la Orden circular de este Ministerio fecha 11 de Noviembre de 1926, inserta en la *Gaceta* del 14, cobró sus intereses, atrasados hasta 1.° de Julio de 1922, puesto que los anteriores habían prescrito con arreglo al artículo 26 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, fecha 1.° de Julio de 1911;

Resultando que, estimándose que la lámina de que se viene haciendo mérito debía proceder de una Obra pía de carácter docente, y no conociéndose el título por que hubiera sido instituída, promovió la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, ante el Juzgado de primera instancia de Pamplona, expediente de información «ad perpétuam memoriam» con arreglo a los artículos 2.002 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, a fin de probar que, a base de fundador desconocido, el pueblo de Errazu, del Valle de Baztán, poseía quieta y pacíficamente la inscripción de referencia a favor de su Maestría;

Resultando que tal información fué aprobada, previo dictamen favorable del Ministerio fiscal, por auto de 28 de Diciembre de 1931;

Resultando que el capital con que actualmente cuenta esta Obra pía se halla integrado por una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, señalada con el número 1.537, procedente del canje de la que promovió este expediente y de igual valor nominal que ésta, más 177,84 pesetas en metálico (obrantes en depósito en poder de la Junta provincial de Beneficencia), procedentes de intereses vencidos;

Resultando que, concedida audiencia a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la referida Junta provincial de Beneficencia de Navarra, al emitir el informe que, como segundo trámite, previene el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, lo ha hecho en sentido favorable a que esta Obra pía sea clasificada como de beneficencia particular docente, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado el Patronato que se designe como representante de la Fundación;

Considerando que esta Obra pía constituye un conjunto de bienes y derechos en favor de la Instrucción pública gratuita de Errazu, por lo que cae dentro de los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, reuniendo, además, las condiciones exigidas por el 44 de la Instrucción del Ramo para poder ser clasificada como benéficodocente, de carácter particular, puesto que sus rentas, aunque modestas, pueden servir para el incremento de la enseñanza en dicha localidad por medio del estímulo, sin necesidad de tener que recurrir a arbitrios o repartos forzosos para asegurar su existencia;

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre el Ministerio de la Gobernación y este de Instrucción pública y Bellas Artes, el último es el único competente para acordar semejantes clasificaciones;

Considerando que desconociéndose el fundador de la Obra pía de que se trata y, por tanto, la intención que persiguiera, tampoco se sabe cuáles fueran sus propósitos sobre el Patronato que hubiera de regirla, por lo que se está ante una Institución huérfana de representante legal;

Considerando que, en su consecuencia, a este Ministerio, en uso de la facultad 8.ª (caso b) de las que le confiere el artículo 5.° de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, corresponde hacer la designación de patronos, supliendo aquella falta;

Considerando que, de momento, nadie puede ostentar tal representación mejor que la propia Junta provincial de Beneficencia de Navarra, aunque con carácter interino y con los derechos y obligaciones inherentes al cargo, entre aquéllas las de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, según prescriben los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que sabiéndose sólo que la lámina de la Deuda que constituye el capital fundacional se halla expedida por el concepto de Instrucción pública a favor de la Maestría de Errazu, es innegable que siempre que sus rentas se inviertan en atenciones de esta índole en favor de la población escolar del propio Errazu, se habrá cumplido la voluntad del fundador;

Considerando que, dada la escasa cuantía de las rentas de que se dispone, únicamente cabe destinarlas a premios para los alumnos pobres de las Escuelas Nacionales de Errazu que más se distingan por su asiduidad buen comportamiento y aplicación;

Considerando que para su mejor eficacia, la Junta provincial debe someter a la censura de este Protectorado el proyecto de Reglamento por que haya de regirse la Institución de que se trata;

Considerando que, a virtud de lo prevenido en el artículo 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las cantidades que, como producto de rentas vencidas, obran en poder de la Junta deben invertirse en otra lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Obra pía, como aumento de su capital;

Considerando que, habiendo sido el Ayuntamiento del Valle de Baztán depositario de la lámina en cuestión, es responsable de la caducidad de intereses desde 1.º de Enero de 1914 hasta 1.º de Julio de 1922, puesto que si bien el artículo 1.932 del Código civil establece que los derechos y acciones se extinguen por prescripción en perjuicio de toda clase de personas, incluso las jurídicas, el mismo artículo deja a salvo el derecho de las impedidas de administrar sus bienes (en cuyo caso se encuentran las jurídicas) para reclamar contra sus representantes legítimos cuya negligencia hubiese sido causa de la prescripción;

Considerando que realmente el perjuicio de la Obra pía parte desde 1.º de Enero de 1919, en que las atenciones de primera enseñanza en Navarra pasaron a depender del Estado, ya que los intereses caducados con anterioridad fueron en perjuicio del propio Ayuntamiento del Valle de Baztán, toda vez que de haberlos percibido los podría haber destinado a la Maestría de Errazu,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéficodocente, de carácter particular, la Fundación de causante desconocido, a favor de la Maestría de Errazu, Ayuntamiento del Valle de Baztán (Navarra), cuyo capital está representado por la lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, de que queda hecho mérito.

2.º Que se nombre patrona de la misma, si bien con carácter interino, a la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que, a partir de hoy, se tenga como fin de esta Obra pía la concesión de premios a los alumnos pobres de las Escuelas Nacionales de Errazu que más se distingan por su asiduidad, buen comportamiento y aplicación.

4.º Que se declare responsable al Ayuntamiento del Valle de Baztán de la prescripción de intereses fundacionales desde 1.º de Enero de 1919 hasta 1.º de Abril de 1922; debiendo la Junta provincial de Beneficencia de Navarra hacer la oportuna reclamación por vía amistosa, dando cuenta al Ministerio de su resultado.

5.º Que dicha Junta proceda:

a) A redactar el proyecto de Reglamento por que ha de regirse en lo sucesivo esta Obra pía, el cual someterá por duplicado a la censura de este Ministerio; y

b) A convertr el metálico existente en su poder, así como lo que perciba del Ayuntamiento por intereses caducados, en otra lámina intransferible de la Deuda, expedida a nombre de la propia Obra pía como aumento de su capital; y

6.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 9 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENFRAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.

———:o:———

Excmo. Sr.: Remitidas a informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio las cuentas correspondientes al año 1931 de la Fundación particular benéficodocente «Pensiones Garagorri», instituída en Andoain (Guipúzcoa) por don Juan Bautista Garagorri Berridi, en atención a que en las mismas se datan los Patronos de determinados gastos ocasionados por un pleito en el que actuó como Letrado de la Fundación D. Pedro de Lasquibar, con residencia en Tolosa, y como Procurador D. Doroteo Sasiain, dicho Centro consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«La Asesoría ha examinado el expediente promovido a consecuencia de la censura de la cuenta de 1931 correspondiente a la Fundación «Pensiones Garagorri», en la que figura como partida de haber la liquidación de costas y gastos referentes al pleito de mayor cuantía promovido a nombre de la Junta de Fábrica de la Iglesia de Soravilla, que ejerce el Patronato de dicha Fundación.

Este pleito se siguió a virtud de autorización que otorgó el Protectorado por Real orden de 14 de Diciembre de 1922, y tramitados los autos, recaída sentencia (que es firme), llegado al trámite de venta de inmuebles y realizada ésta, se apreció una diferencia de 12.971,82 pesetas entre la cantidad producto de la misma y la consignada en los documentos que el Patronato remitió al Protectorado; resultando de las aclaraciones practicadas que dicha suma es el importe de los expresados gastos y costas del pleito de referencia.

Aparece, en primer término, que sin conocimiento del Protectorado, y al verificarse, en ejecución de la sentencia de 6 de Julio de 1925 antes aludida, la venta de las fincas, se apartó de su importe la suma citada de 12.971,82 pesetas a que ascendía el total de gastos del pleito sostenido, en el que el fallo no hizo expresa condena de costas. El hecho de tal separación del importe total de la venta (sin que el Protectorado autorizara el pago de dichas costas) originó que éste no pudiera a su tiempo (el marcado en el artículo 426 de la Ley de Enjuiciamiento civil) impugnar algunas de las partidas de aquéllas, en la forma y por los trámites que regulan los siguientes artículos 427 y 428, causando con ello un verdadero perjuicio a los intereses de la Fundación.

Es, a juicio de esta Asesoría, impugnable la minuta de honorarios del Letrado que ha dirigido el pleito. En ella se consigna: 4.000 pesetas, por el estudio y redacción de la demanda; 1.000, por el escrito de proposición de prueba, y 3.000, por asistencia a la vista e informe, que, sin ánimo de causar la menor molestia al compañero defensor de la Fundación en el pleito de referencia, y con los mayores respetos debidos a su honorabilidad, ofrecen un exceso de cuantía no en armonía con la importancia del asunto, ni por su estudio, ni por las dificultades de propuesta de prueba, ni por el esfuerzo que a su talento y experiencia obligase la preparación y acto de la vista.

Seguramente, y sin que ello signifique tratar de enmendar o corregir el criterio profesional de nadie, con la mi-

tad de los honorarios consignados por dichas tres partidas hubiera quedado satisfecho otro a quien hubiese costado más trabajo, más estudio y más esfuerzo la práctica de los tres momentos jurídicos de discusión; sobre todo teniendo en cuenta que son costas cobrables al amparo del artículo 27 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, derivado del 9.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, definidor de la Beneficencia general y particular.

Estima, por tanto, la Asesoría, y así tiene el honor de informar a V. I., que procede:

1.º Declarar excesivo el importe de las aludidas costas por lo que se refiere a la minuta del Letrado.

2.º Como no es tiempo de impugnar en forma dicha minuta (previamente a la exigencia por vía judicial, si a ello hubiera lugar, de la indemnización del perjuicio causado a la Obra pía por falta de cumplimiento del deber por parte del Patronato de pedir autorización a tiempo al Protectorado para aprobar dicha minuta), que se realice por aquél una gestión cerca del Letrado defensor de la Fundación en el pleito de que se viene haciendo mérito, para que haga la rebaja en sus honorarios por los conceptos referidos.

3.º Que en el caso de no obtener este beneficio de la generosidad y del reconocimiento por parte de dicho Letrado de la razón para solicitarla, que se pida por la Junta provincial de Beneficencia al Colegio de Abogados de San Sebastián informe respecto de la expresada minuta; y

4.º Que en tanto se ventile este importante extremo, quede en suspenso la censura de las cuentas de referencia.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 9 de Abril de 1932.—P. D., *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE GUIPÚZCOA (SAN SEBASTIÁN).

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Real orden de 25 de Septiembre de 1929, y como consecuencia del expediente de transmutación de fines de la Obra pía «Maestría de Ochovi», instituída en Ochovi, Ayuntamiento de Cendea de Iza (Navarra), se dispuso que el Patronato de la Fundación, auxiliado por la Junta provincial de Beneficencia, procediera a convertir los valores que actualmente constituyen el capital fundacional en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la citada Institución;

Resultando que su capital lo constituye el derecho real de censo contra la Diputación foral de Navarra sobre el camino real de Pamplona a Castilla y Aragón, reconocido por un valor de 9.176,56 pesetas al 3 por 100;

Resultando que, pedida por el Patronato la redención del indicado censo, la excelentísima Diputación de Navarra, en 19 de Diciembre de 1929, decretó acceder a ello por 5.506 pesetas en metálico; basándose para fijar tal cantidad en que, estando reconocido el censo por 9.176,56 pesetas al 3 por 100, y siendo el interés legal actualmente el 5 por 100, a este tipo debe capitalizarse la renta que produce, lo que da las indicadas 5.506 pesetas;

Resultando que por Orden de esa Dirección general del digno cargo de V. I. fecha 11 de Junio de 1930 se dispuso:

1.º Que el Patronato de la Fundación de referencia incoara el oportuno expediente especial para vender, en pública subasta, el censo que tiene a su favor contra la Diputación foral de Navarra; y

2.º Que, a tal efecto, remitiera el oportuno pliego de condiciones para su censura por este Protectorado;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Navarra remitió el pliego de condiciones para la subasta; pero, viniendo defectuoso, por Orden de 21 de Mayo de 1931 se devolvió, disponiéndose, además, que, una vez redactado de nuevo, se elevara a este Ministerio;

Resultando que la Junta provincial acude otra vez al Ministerio por escrito, en que manifiesta que, redactado el nuevo pliego de condiciones para la subasta, tal y como lo ordenaba la Superioridad, se señaló dicho acto para el día 16 de Noviembre, consignándose en el anuncio respectivo que aquélla se celebraría ante el Notario de Pamplona don Alejandro Lanz (por no existir Notario en Ochovi), insertándose el edicto en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín Oficial* de la provincia y dos periódicos de la capital (*El Pensamiento Navarro* y *La Voz de Navarra*), acompañando un ejemplar de cada uno y el pliego de condiciones mencionado;

Resultando que en el mismo escrito manifiesta la Junta que, celebrado el acto con las formalidades legales, no se presentó ningún postor;

Resultando que la meritada Corporación, en el escrito de referencia, confiesa haber faltado a lo dispuesto por V. I., habiendo dejado de remitir al Ministerio el pliego de condiciones, subsanados los defectos, conforme se la ordenó, añadiendo en su descargo que lo hizo involuntariamente, siendo debida la omisión, en gran parte, al ímprobo trabajo que pesa sobre la Junta, por el crecido número de Fundaciones que administra (136);

Considerando que se trata de un hecho consumado, en el que se cumplió cuanto hay dispuesto para la enajenación de bienes inmuebles de Fundaciones en el Real decreto de Gobernación de 29 de Agosto de 1923, que se aplica aquí por analogía, y que, por lo tanto, procede tomar en consideración las disculpas presentadas por la Junta provincial de Beneficencia de Navarra;

Considerando que en el caso de celebrarse segunda subasta, habrá que rebajar el tipo de la primera en un 25 por 100, según determina el artículo 4.º del Real decreto antes citado, lo que reduciría la cantidad inicial a 6.882,12 pesetas;

Considerando también, de una parte, la escasa diferencia entre la cantidad anterior y la ofrecida por la Diputación de Navarra para la redención del censo, que constituye el capital fundacional de esta Obra pía, y de otra, el perjuicio económico que para la Fundación sobrevendría en el caso de celebrarse una segunda subasta sin que se presentase a ella postor,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se declare desierta la subasta pública celebrada en Pamplona el 16 de Noviembre de 1931 para la enajenación de un censo sobre bienes de la provincia de Navarra, propiedad de la Fundación particular benéficodocente «Maestría de Ochovi»; y

2.º Que el Patronato de la mencionada Obra pía, auxiliado por la Junta provincial de Beneficencia, efectúe las gestiones conducentes a la redención del censo, con arreglo a la oferta hecha por la Diputación foral de Navarra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 13 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Vistos de nuevo el presupuesto para 1932 de la Fundación particular benéficodocente denominada «Gonzala Santana», instituída en Salamanca por D.ª Gonzala Santana Delgado, así como cuantos datos acerca de la misma se custodian en este Ministerio; y

Resultando que por Orden de 13 de Febrero último se la formuló como único reparo para su aprobación que se proponía la compra de acciones del Banco de España, en vez de títulos al portador de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, para su conversión inmediata en una inscripción intransferible de la misma Deuda a nombre de la Obra pía;

Resultando que manifiesta el Patronato que sólo se propone reponer el capital en la precisa forma que dispuso la fundadora, pues fué preciso vender acciones del Banco de España para pagar a Hacienda el impuesto de derechos reales, y ahora le va a ser devuelto lo cobrado de más por tal concepto y desea adquirir las acciones que tuvo que vender;

Considerando que, después de esta explicación, parece lógico acceder a lo solicitado, ya que sólo se pretende cumplir la voluntad de la causante, y la legislación vigente en la materia no se opone a que las Obras pías de cultura posean acciones del Banco de España, siempre que tengan el carácter de inalienables;

Visto el artículo 8.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe dicho presupuesto; y

2.º Que se devuelvan los dos ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia de Salamanca: uno, para su archivo, y el otro, para que lo haga llegar al Patronato cuentadante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid 12 de Abril de 1932.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Salamanca.

———:o:———

BECAS

ORDEN

Excmo. Sr.: Promulgada en el número de la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 1.º del actual la ley decretada y sancionada por las Cortes Constituyentes (en uso de la facultad que les concede el artículo 110 de la Constitución de la República española), relativa a los Presupuestos generales del Estado para el año económico de 1932; y

Resultando que, por tratarse de un servicio fijo, continúa en vigor el crédito para becas (importante cada una de ellas 4.000 pesetas anuales), que, con arreglo a lo establecido en los Reales decretos de 21 de Enero y 10 de Noviembre de 1921 y por las Reales órdenes que se mencionan, se concedieron a propuesta de sus respectivos Gobiernos a determinados alumnos hispanoamericanos para ayudarles a seguir estudios en España por enseñanza oficial;

Resultando que por la misma causa siguen también vigentes las dos becas concedidas a los filipinos por Real orden de 22 de Agosto de 1927 y las dos asignadas a Italia por la de 30 de Septiembre también de 1927, todas ellas de la misma cuantía y con idéntico fin que las hispanoamericanas;

Resultando que en reciprocidad de la beca instituída por el Gobierno de Checoeslovaquia a favor de un alumno compatriota nuestro (y que viene disfrutando desde Octubre último D. Jorge Rubio González), por Orden de este Ministerio, fecha 9 de Marzo anterior (*Gaceta* del 17), se otorgó la creada por el Gobierno español al súbdito checoeslovaco Sr. C. Miroslav Holeña para cursar oficialmente en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona;

Considerando que las propuestas para el disfrute de estas gracias las formulan los respectivos Gobiernos a quienes se asignaron las becas, limitándose el de la República española a otorgar los oportunos nombramientos; por lo que las rehabilitaciones que ahora se concedan quedan, naturalmente, supeditadas a toda nueva propuesta que se eleve por vía diplomática,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se rehabiliten durante los tres últimos trimestres del corriente año de 1932 las becas concedidas a propuesta de sus respectivos Gobiernos, para seguir estudios en España, a los alumnos hispanoamericanos, italianos y filipinos que se mencionan en la adjunta relación, donde se especifican las fechas en que se otorgaron y el número de las asignadas a cada República, a Italia y a las islas Filipinas.

2.º Que, por medio de su Habilitado, y con cargo a la consignación detallada en el capítulo 3.º, artículo 3.º, concepto 2.º del presupuesto general de gastos de este Ministerio, se satisfaga mensualmente a cada interesado el importe de su beca.

3.º Que, asimismo, se considere rehabilitada durante el mismo espacio de tiempo, la beca concedida al súbdito checoeslovaco Sr. C. Miroslav Holeña, cuya asignación se hará efectiva, como las otras, por mensualidades vencidas con cargo al crédito del capítulo, artículo y concepto terceros del presupuesto general de gastos vigente en este Ministerio.

4.º Que las anteriores rehabilitaciones queden supeditadas a toda nueva propuesta que se formule por vía diplomática.

5.º. Que la concesión de estas gracias, en que quedan confirmados dichos alumnos, sólo pueda aprovechar a los que, siguiendo sus estudios por enseñanza oficial, se sometan al régimen académico del respectivo Establecimiento docente.

6.º Que en ningún caso, salvo la ampliación que autoriza el Real decreto de 21 de Enero de 1921 en su artículo 10 (*Gaceta* del 22) pueda durar la beca más cursos de los comprendidos en el plan de estudios de la Facultad, carrera, profesión o arte elegido por el becario, en la inteligencia de que del cumplimiento de estas prevenciones quedan encargados los Jefes de los Centros bajo su responsabilidad; y

7.º Que la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el Boletín Oficial del Ministerio sirva de notificación personal a los alumnos becarios, a los Jefes de los Centros en que siguen sus estudios y a los Habilitados respectivos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 6 de Abril de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Ministro de Estado.

RELACIÓN QUE SE CITA

Becas concedidas, con carácter definitivo, a los alumnos hispanoamericanos; fechas en que se otorgaron y Centros donde cursan sus estudios.

República Argentina.—Tres becas.

D. Arturo Suárez de Deza y Zapata, Real orden de 27 de Septiembre de 1926.

D. Facundo Lérida Bianchi, Real orden de 5 de Marzo de 1929.

D. Leopoldo Herráiz Ballesteros, Real orden de 12 de Mayo de 1930.

Los tres alumnos de Medicina en la Universidad Central.

República de Bolivia.—Una beca.

D. Jenaro Ibáñez, Real orden de 20 de Agosto de 1929, Escuela de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid.

República de Colombia.—Dos becas.

D. Miguel Díaz Vargas y D. Nepomuceno Santa María Osorio, Real orden de 22 de Septiembre de 1926, prorrogadas ambas becas por la de 18 de Enero de 1930 y por la Orden de 30 de Octubre de 1931, respectivamente, para la obtención del título de Profesor de Dibujo en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, debiendo finalizar estos estudios en 30 de Junio próximo.

República de Costa Rica.—Una beca.

D. José María Balma Acuña, Real orden de 4 de Julio de 1927, Facultad de Medicina de la Universidad Central.

República de Cuba.—Dos becas.

Srta. Gilda Labrada Bernal, Real orden de 27 de Octubre de 1928, Facultad de Derecho en la Universidad Central.

D. Alberto Hernández Catá Galt. Orden de 11 de Septiembre de 1931, para estudios de Medicina en la misma Universidad.

República de Chile.—Dos becas.

D. Víctor Martínez, Real orden de 20 de Agosto de 1929.

Srta. María de la Purificación Searle y Fernández Cancela, Real orden de 28 de Octubre de 1930.

Ambos para estudiar en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.

República Dominicana.—Una beca.

D. Alfredo Guzmán Arias. Ordenes de 11 de Septiembre y de 30 de Noviembre de 1931, para la Escuela Superior de Comercio.

República del Ecuador.—Una beca.

D. Daniel Elías Palacios, Real orden de 12 de Noviembre de 1929, Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.

República de Guatemala.—Una beca.

D. Oscar Vargas, Real orden de 5 de Noviembre de 1929, Conservatorio de Música y Declamación, de Madrid.

República de Honduras.—Una beca.

D. Pablo Celaya Sierra, Real orden de 5 de Octubre de 1926, prorrogada por la de 18 de Enero de 1930 y por la Orden de 30 de Octubre de 1931, para la obtención del título de Profesor de Dibujo en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, terminando estos estudios en 30 de Junio próximo.

República de Méjico.—Tres becas.

D. Rubén Salido Orcilo, Real orden de 23 de Octubre de 1925, Facultad de Derecho de la Universidad Central.

D. Silvio A. Zabala Vallado, Orden de 20 de Junio de 1931, Facultad de Derecho de la misma Universidad.

La tercera beca se halla en espera de que sea evacuada la consulta que, mediante el Ministerio de Estado, se formuló a la Embajada por Orden de 29 de Marzo anterior contestando a su Nota de 5 del mismo mes.

República de Nicaragua.—Una beca.

D. José Amador Guevara, Real orden de 20 de Diciembre de 1928, Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

República de Panamá.—Una beca.

D. Luis Sánchez Martín, Orden de 15 de Diciembre de 1931, Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid. La ocupa con carácter provisional, atendiendo indicaciones de la Legación en tanto el Gobierno de Panamá formula propuesta definitiva.

República del Paraguay.—Una beca.

D. Frudencio Jiménez Núñez, Real orden de 10 de Febrero de 1930, Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

República del Perú.—Dos becas.

D. Manuel Salas Cornejo, Orden de 9 de Julio de 1931.

D. Eduardo Cuadrado Manrique, Real orden de 18 de Enero de 1930.

Ambos para Medicina en la Universidad Central.

República del Salvador.—Una beca.

D. Rodolfo Barón Castro, Real orden de 1.° de Enero de 1930, pendiente aún de que designe los estudios que desea seguir.

República del Uruguay.—Una beca.

D. Juan León Bengoa, Orden de 13 de Febrero de 1932, para estudios en el Instituto Diplomático y Consular.

República de Venezuela.—Una beca.

D. Bernabé Hernández Maestri, concedida provisionalmente por Real orden de 10 de Marzo de 1931, para estudios en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando.

Becas concedidas con carácter definitivo a alumnos italianos, fechas en que se otorgaron y Centros donde siguen sus estudios.

Señorita Hortensia Lo Cascio Loureiro, Real orden de 22 de Marzo de 1928, Facultad de Filosofía y Letras en la Universidad de Madrid.

Presbítero D. León Cartosio, Real orden de 14 de Enero de 1929, Facultad de Ciencias en la misma Universidad.

Becas concedidas con carácter definitivo a alumnos filipinos, fechas en que se otorgaron y Centros donde estudian.

D. Pedro Arriola Cuevas, Real orden de 22 de Agosto de 1927, Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando.

D. Salvador Mercado Corrales, Real orden de 15 de Septiembre de 1930, Facultad de Medicina en la Universidad de Madrid.

Beca concedida con carácter definitivo a un estudiante checoeslovaco, en reciprocidad de la otorgada por aquel Gobierno a otro estudiante español.

Señor C. Miroslav Holeña, Orden de 9 de Marzo de 1932, para cursar en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

Madrid 8 de Abril de 1932.

(*Gaceta* del 13.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas Universitaria y Superior

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido en virtud de instancia de D. José María Millás y Vallicrosa, Catedrático de Lengua hebrea, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, solicitando la derogación de la Real orden de 6 de Febrero de 1926, que anuló las oposiciones, turno de Auxiliares, celebradas el año 1925 para la provisión de igual Cátedra, de la Facultad de Filosofía de la Universidad de Barcelona, en virtud de cuyos ejercicios y por voto unánime del Tribunal, fué propuesto para la Cátedra el Sr. Millás y Vallicrosa;

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión revisora designada al efecto, de conformidad con el mismo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º La derogación de la expresada Real orden de 6 de Febrero de 1926 y consiguiente convalidación de las mencionadas oposiciones celebradas el año 1925 para la provisión de la Cátedra de Lengua hebrea, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.

2.º Que, por virtud de dicha convalidación, se tenga por adjudicada la Cátedra y nombrado para la misma al señor Millás y Vallicrosa, con fecha 17 de Noviembre de 1925, en la que debió ser tramitado y resuelto el expediente de las oposiciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1918.

3.º Que, en su consecuencia, el Sr. Millás y Vallicrosa debe pasar a la Sección 8.ª del Escalafón general de Catedráticos de Universidad, entre los señores D. Mauro Miguel y Romero y D. Gabriel Franco y López; debiendo continuar percibiendo en Comisión y hasta tanto que ocurrida vacante en ella le sea otorgado el ascenso con el haber correspondiente, el que actualmente disfruta de 8.000 pesetas, afecto a la Sección 9.ª en que actualmente figura.

4.º Que mediante la previa y debida conformidad manifestada por D. Maximiliano A. Alarcón y Santón, que posteriormente a aquella fecha de Febrero de 1926, y en virtud de oposición nuevamente convocada, obtuvo y fué nombrado para la Cátedra, pase a ocupar la de igual asignatura de la Facultad de Madrid, en sustitución del señor Millás y Vallicrosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 12)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Fallecido en 1.º de los corrientes D. Quintín Palacios y Herranz, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, que se hallaba comprendido en la Sección sexta del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que, en virtud de ascenso reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada Sección sexta del Escalafón D. Angel Antonio Ferrer y Cagigal, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, con el haber anual de 11.000 pesetas y 1.000 más de residencia; y en la séptima cubra su sueldo y puesto el Catedrático excedente, reingresado en activo, D. Francisco Marcos y Pelayo, de Derecho, de Sevilla, con el de 10.000 pesetas; no habiendo lugar, por tanto, a ascensos subsiguientes.

2.º Que los mencionados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 2 del actual, siguiente al del fallecimiento del Sr. Palacios y Herranz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 11 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 15)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Química orgánica aplicada a la Farmacia, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago:

Presidente.

D. Antonio Medinaveitia y Tabuyo, Catedrático de la Universidad Central.

Vocales.

D. Obdulio Fernández y Rodríguez, Catedrático de la Universidad Central.

D. Cándido Torres y González, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

D. Juan Nacle y Herrera, Catedrático de la Universidad de Granada.

D. Adolfo González Rodríguez, Comandante de Sanidad Militar.

Vocales suplentes.

D. Enrique Cuenca Araujo, Catedrático de la Universidad de Santiago.

D. Carlos Puente Sánchez, Catedrático de la Universidad de Santiago.

D. José María Clavera y Armentera, Catedrático de la Universidad de Granada.

D. Andrés León, Catedrático del Instituto-Escuela, de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Pediatría (curso de las enfermedades de la infancia, con su clínica), vacantes en las Facultades de Medicina de las Universidades de Barcelona, Salamanca y Santiago:

Presidente.

D. José Estella y Bermúdez de Castro, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

Vocales.

D. Gregorio Vidal Jordana, Catedrático de la Universidad de Valladolid.

D. Rafael García Duarte y Salcedo, Catedrático de la Universidad de Granada.

D. Juan Alonso Muñoyerro, Director de la Inclusa de Madrid.

D. Manuel Salvat Espasa, Médico Inspector Escolar de Barcelona.

Vocales suplentes.

D. Dámaso Rodrigo Pérez, Catedrático de la Universidad de Valencia.

D. José González Jiménez, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

D. Antonio Lorente Sanz, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

D. Juan Córdoba Rodríguez, Presidente de la Sociedad Catalana de Pediatría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Augusto Pi y Suñer, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona y ex Consejero de Instrucción pública, Presidente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica y Terapéutica clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, en sustitución de D. Manuel Vázquez y Rodríguez, a quien por Orden de 28 de Marzo próximo pasado (*Gaceta* del 2 del actual) le fué admitida la renuncia del expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

———:o:———

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Análisis matemático, tercer curso (ecuaciones diferenciales), de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, convocadas por Orden de 25 de Noviembre de 1931, inserta en la Gaceta *del 2 de Diciembre.*

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal para juzgar las oposiciones ha sido nombrado por Orden de 16 de Marzo último (*Gaceta* del 18).

2.° Que por Orden de 4 del actual (*Gaceta* del 7) ha sido admitida a D. Patricio Feñalver y Bachiller su renuncia del cargo de vocal suplente del Tribunal, siendo esta la única modificación habida en el mismo.

3.° Que los aspirantes que han solicitado las oposiciones y que por reunir las circunstancias legales reglamentarias se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios, son los siguientes:

D. Esteban Terradas e Illa, D. Patricio Peñalver y Bachiller y D. Pedro Pineda y Gutiérrez.

4.° Que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del mencionado Reglamento, el plan para recusaciones es el de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta.*

Madrid 9 de Abril de 1932.—*El Subsecretario,* DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 12.)

———:o:———

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Historia del Derecho, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, agregada a las del mismo turno e igual asignatura, de las Universidades de Barcelona y Santiago, por Orden de este Ministerio de 20 de Febrero último, inserta en la Gaceta *del 23.*

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que en la *Gaceta de Madrid* del día 10 de Febrero próximo pasado fué inserta una Orden de esta Subsecretaría del día 6, en la que se consignaba tanto la fecha del nombramiento y composición definitiva del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, como la relación de aspirantes admitidos y excluídos, que habían solicitado las Cátedras de Barcelona y Santiago.

2.° Que, conforme a Reglamento, los aspirantes admitidos que figuran en la expresada relación, tienen también opción a la Cátedra de La Laguna.

3.° Que dentro del plazo legal reglamentario, ha solicitado la Cátedra de La Laguna, justificando debidamente reunir las condiciones legales, y se declara, por tanto, admitido a la práctica de los ejercicios, pero con opción sólo a dicha Cátedra, D. José Peraza de Ayala.

Todos los demás solicitantes de la Cátedra, como admitidos a la de Barcelona y Santiago, y según queda expresado en el número 2.° de esta Orden, tienen opción a ella.

4.° Que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de aquel Reglamento de 25 de Junio de 1931, el plazo para recusaciones es el de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta.*

Madrid 11 de Abril de 1932.—*El Subsecretario,* DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 13.)

———:o:———

AUXILIARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, D. Manuel Ibáñez Campoy, el día 4 de los corrientes, que figuraba en la segunda Sección del Escalafón correspondiente, procede dar los ascensos reglamentarios, y en su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Angel Pulido Martín, Auxiliar numerario en situación de excedente, pase a la Sección segunda del Escalafón respectivo, ocupando su puesto de excedente, y D. José García del Mazo, Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, pase a la misma Sección segunda de dicho Escalafón, con la gratificación de 4.000 pesetas anuales, a partir del día 5 de los corrientes, fecha inmediata a la del fallecimiento del señor Ibáñez Campoy.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado D. Augusto Díez Carbonell el día 21 de Marzo próximo pasado en el desempeño del cargo de Auxiliar numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo, que figuraba en la segunda categoría del Escalafón de Auxiliares, por haber sido nombrado Catedrático del Instituto de Maragall, de Barcelona, procede dar el ascenso reglamentario, y en su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Julio Uruñuela Fernández de Larrea, Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, pase a la segunda categoría de dicho Escalafón con la gratificación de 4.000 pesetas anuales, a partir del día 22 de Marzo próximo pasado, fecha inmediata a la del cese del Sr. Díez Carbonell.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiéndose concedido la excedencia al Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, D. Ricardo Horno Alcorta, por Orden de este Departamento de 11 de los corrientes, quien figuraba en la segunda Sección del Escalafón respectivo, procede dar el ascenso reglamentario, y en su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Eduardo Balguerías Quesada, Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, pase a la Sección segunda del Indicado Escalafón, con la gratificación de 4.000 pesetas anuales, a partir del día 12 del actual, fecha inmediata a la excedencia del Sr. Horno Alcorta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Anuladas por Orden de este Ministerio, fecha 1.º de los corrientes, las Ordenes fechas 3 y 8 de Marzo próximo pasado, en virtud de las cuales se declaraba jubilado en el cargo de Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza a D. Felipe Sáenz de Cenzano Fernández, y ascendidos a la primera y segunda Secciones del respectivo Escalafón, respectivamente, a los Auxiliares numerarios de las Facultades de Medicina y Farmacia de Sevilla y Madrid, Sres. D. Jacinto Ovin Corte y D. Juan Bautista Gomis Bardiza, procede rectificar la Orden de 9 de Marzo último, por la que como consecuencia de la jubilación del Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia ascendieron los Sres. D. José Blasco Reta y D. Julio Uruñuela Fernández de Larrea, Auxiliares numerarios de las Facultades de Medicina y Ciencias de Granada y Madrid a la primera y segunda Secciones, respectivamente, y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto rectificar la expresada Orden de 9 de Marzo del corriente año, en el sentido que se entienda que el Auxiliar numerario que pasa a la Sección primera del Escalafón de los de su clase, con el sueldo de 5.000 pesetas anuales, es D. Jacinto Ovin Corte, de la Facultad de Medicina de Sevilla, y el que pasa a la Sección segunda de dicho Escalafón, con la gratificación de 4.000 pesetas anuales, es D. Juan Bautista Gomis Bardiza, Auxiliar numerario de la Facultad de Farmacia de Madrid; cuyos haberes se acreditarán a partir del día 1.º de Marzo próximo pasado, fecha inmediata a la de la jubilación de D. Casimiro López Chavarri y Marco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: A instancia del interesado, elevada a este Ministerio por conducto reglamentario, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Ricardo Homo Alcorta la excedencia en el cargo de Auxiliar numerario de Universidad, que en la actualidad desempeña en la Facultad de Medicina de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO

———:o:———

El Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen con motivo del expediente de que se hace mérito:

«D. Manuel López Rey, Profesor auxiliar de Derecho Penal de la Universidad Central, expone que desde el comienzo del curso actual viene encargado de una de las dos Secciones en que por el extraordinario número de alumnos y la insuficiencia de locales adecuados se hubo imprescindiblemente que dividir la clase de Derecho Penal y, en su consecuencia, y teniendo presente la existencia de casos análogos y anteriores, ruega al señor Decano de la Facultad de Derecho se informe de la exactitud de tales hechos para solicitar la concesión por la Superioridad de una gratificación por el desempeño diario de dicha Sección. El Catedrático de la asignatura, Sr. Jiménez Asúa, acredita ser cierto que su Auxiliar D. Manuel López Rey viene encargado de la Sección segunda de su Cátedra desde 1.º de Octubre.

Desempeña su cometido con singular esmero y es acreedor a que la Facultad acuerde lo que en su instancia solicita.

El Decano de la Facultad de Derecho informa en sentido favorable por creer debe accederse a lo que solicita el Auxiliar temporal Sr. López Rey. Además se une a la instancia del Sr. López Rey una certificación del Habilitado del personal docente de la Universidad Central en la que se transcribe una Real orden sobre concesión de haberes, que es uno de los casos a que alude el interesado en su instancia.

Resulta de dicha certificación que por Real orden de 27 de Enero de 1929 se dispuso que al Profesor auxiliar don Enrique Ramos y Ramos le sea acreditada en su calidad de Profesor auxiliar, y por analogía con lo percibido como encargado de cátedra vacante, la gratificación anual equivalente a los dos tercios de la de 3.000 pesetas, correspondiente a la de Cátedra diaria, y a contar desde el día en que de hecho se hiciese cargo de la enseñanza de la Sección que le ha sido adscrita.

Por decreto marginal de la Subsecretaría de Instrucción pública, se pasa a informe de este Consejo la instancia documentada del Auxiliar temporal Sr. López Rey.

Este Consejo entiende debe accederse a lo solicitado por el Profesor auxiliar de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad Central D. Manuel López Rey.»

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone y en su consecuencia, al repetido Sr. López Rey, Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de dicha Universidad, se le acredita el percibo de los dos tercios de la gratificación de 3.000 pesetas anuales, que corresponde a la acumulación de Cátedra diaria, por el desempeño de la Sección de la de «Derecho Penal» y a partir del día 1.º de Octubre de 1931 en que se hizo cargo de las enseñanzas de la misma.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Abril de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DEL ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Excmo. Sr.: El Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen con motivo del expediente de que se hace mérito:

«La Asociación de Profesores Auxiliares de Universidad solicitó del Ministerio de la Gobernación, a los efectos del artículo 4.º de la vigente Ley de Asociaciones y el artículo 79 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, la autorización consiguiente para la constitución de la Federación de Asociaciones de Profesores auxiliares de Universidad.

El Rector de la Universidad Central, la Dirección general de Seguridad y el Ministerio de la Gobernación informan favorablemente la petición de que se trata, pasando el expediente a este Consejo.

Examinado el proyecto de Reglamento de la Federación de Asociaciones de Profesores Auxiliares de Universidad, y teniendo en cuenta que dicho proyecto tiene por objeto exclusivamente la defensa de los intereses científicos, morales y materiales de los Profesores mencionados,

Este Consejo, conforme con los informes de la Dirección general de Seguridad, Rectorado de la Universidad Central y Ministerio de la Gobernación, no ve inconveniente de que se acceda a lo solicitado.»

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos, acompañándose el Reglamento de referencia e instancia del interesado.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

———:o:———

ALUMNOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el artículo 7.º del Decreto de 7 de Agosto de 1931,

Este Ministerio ha resuelto que el Comité Superior de Selección de Alumnos quede integrado por las siguientes personas:

El Subsecretario de Instrucción pública, el Director general de Primera enseñanza, el Rector de la Universidad Central, el Presidente de las Misiones Pedagógicas, el Presidente de la Junta para Ampliación de Estudios, el Director del Museo Pedagógico Nacional, el Presidente del Consejo de Instrucción pública o un Delegado de éstos, D. Cipriano Rodrigo Lavín, Auxiliar numerario de la Universidad Central, y D. José Verdes Montenegro, Catedrático del Instituto de San Isidro, como Profesores de Psicología; D.ª Concepción Majano y D. José Ballester Gonzalvo, Directora y Profesor de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid, como Profesores de Pedagogía, y D. Alvaro González Rivas y D. Virgilio Hueso, Directores, respectivamente, de los Grupos escolares «Carmen Rojo» y de la «Florida», de Madrid, como Maestros de Primera enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: El Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Antonio Torres Bestard, Comandante de Infantería, solicita se le convaliden para la licenciatura de la Sección de Exactas, entre otras enseñanzas, las de Física, Química y Mecánica, aprobadas en la Academia de Infantería y en la Escuela Superior de Guerra.

La Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza informa que no ve inconveniente en que se dé validez a las asignaturas de Química general y Física general, del antiguo plan de Ciencias exactas, accediendo a la convalidación que se solicita de dichas asignaturas; que no procede convalidar la Mecánica cursada en la Academia de Infantería por la Mecánica racional de la Facultad, dado el distinto carácter y extensión de los estudios en ambos Centros; y que puede convalidarse la Astronomía y Geodesia cursada por el interesado en la Escuela Superior de Guerra por la misma asignatura de la Sección de Exactas de la Facultad.

A pesar del informe favorable de la Facultad de Ciencias de Zaragoza respecto a la convalidación de estudios realizados por D. Antonio Torres en la Academia de Infantería y en la Escuela Superior de Guerra, en las materias de Física general y Química general y en las de Astronomía y Geodesia y no, en cambio, los de Mecánica cursados en la Academia de Infantería por los de Mecánica racional de la Facultad de Ciencias,

Este Consejo opina que por la fundamental diferencia de los estudios universitarios y los de cualquier Escuela de aplicación, como lo son, en este caso las militares de referencia, no hay posibilidad de establecer equiparaciones ni sustituciones entre unos y otros, sin que puedan hacerse distingos a base del examen de programas ni de otra suerte de consideraciones, siempre ajenos al fondo del caso.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

HOSPITALES CLINICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José González Sobaco, Ayudante de escultor anatómico de la expresada Facultad, con el sueldo o indemnización de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 61, subconcepto 3.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder prórroga de pensión a D.ª Adela M.ª Trepat y Massó, Catedrático del Instituto Escuela de Barcelona, por seis meses a la que le fué concedida en 8 de Agosto de 1930, para estudiar en Alemania Epigrafía latina, y a D. Juan Roura Parella, Profesor de la Escuela Normal del Magisterio primario de Las Palmas, de cinco meses, a partir del día 6 del corriente mes y a la que se le concedió en 8 de Agosto de 1930, para que continúe sus estudios pedagógicos en Alemania. Dichas prórrogas se entenderá que son con la asignación de 600 pesetas mensuales, quedando por lo demás sujetos a los preceptos de las Ordenes en virtud de las cuales fueron pensionados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª - Segunda Enseñanza

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto designar los siguientes Tribunales de oposiciones a Cátedras de que se hará mérito, vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, a saber:

Dibujo, del Cardenal Cisneros.

Presidente, D. Manuel Sánchez Arcas.

Suplente, D. Agustín Aguirre López.

Vocales: Apartado B), propietario, D. Roberto Fernández Valbuena, propuesto por la Unión Federal de Estudiantes Hispanos.

Suplente, D. Manuel Valcorba, propuesto por la Unión Federal de Estudiantes Hispanos.

Apartado C), D. Manuel Pérez Saavedra, del Instituto de Lugo.

Apartado D), D. Francisco Cidón Navarro, del Instituto de San Isidro, de Madrid, y D. José Moreno Taulera, del Instituto de Jaén.

Suplentes: Apartado C), D. Julio Carrillero Gutiérrez, del Instituto de Albacete.

Apartado D), D. Francisco Cidón Navarro, del nIstituto de Zaragoza, y D. Ezequiel Ruiz Martínez, del Instituto de Córdoba.

Física y Química, turno libre, de los Institutos de Alcoy, Cartagena, La Laguna, Las Palmas, Soria, Mahón, Orense; Maragall, de Barcelona, y Cervantes, de Madrid.

Presidente, D. Enrique Moles Ormella.

Suplente, D. Antonio Medinaveitia.

Vocales: Apartado B), propietario, D. Antonio Ipiéns Lacasa, propuesto por la Universidad de Murcia.

Suplente, D. Gonzalo Calamita y Alvarez, propuesto por la Universidad de Zaragoza.

Apartado C), D. Mateo Martorell, del Instituto de Manresa.

Apartado D), D. Julio Monzón González, del Instituto de Sevilla, y D. Luis Olbés Zuloaga, del Instituto de San Isidro, de Madrid.

Suplentes: Apartado C), D. Francisco Poggio Mesorana, del Instituto de Vigo.

Apartado D), D. Salvador Velayos González, del Instituto de Segovia, y D. Juan Mir Peña, del Instituto de Granada.

Literatura española, turno de Auxiliares, de los Institutos de Castellón, Gijón, Huesca y Mahón.

Presidente, D. Miguel de Unamuno.

Suplente, D. Narciso Alonso Cortés.

Vocales: Apartado B), propietario, D. Américo Castro y Quesada, propuesto por la Universidad de Madrid.

Suplente, D. Angel González Palencia, propuesto por la Universidad de Murcia.

Apartado C), D. Juan Tamayo Rubio, Catedrático de Literatura del Instituto Cervantes.

Apartado D), D. Antonio Regalado Gómez, Catedrático de Literatura del Instituto de Reus, y D. José Rogerio Sánchez, Catedrático de Literatura del Instituto de San Isidro.

Suplentes: Apartado C), D. Juan Lapesa Melgar.

Apartado D), D. Pedro Sánchez Vaquero, del Instituto de Avila, y D. Agustín Díez Carbonell, del Instituto de Oviedo.

Lengua francesa, turno de Auxiliares, del Instituto de Baeza.

Presidente, D. Antonio Machado.

Suplente, D. Pedro Salinas.

Vocales: Apartado B), propietario, D. Manuel Montoliú Togores, propuesto por la Universidad de Barcelona.

Suplente, D. Pascual Galindo Romero, propuesto por la Universidad de Zaragoza.

Apartado C), D. Eduardo del Palacio Chevalier, del Instituto de Guadalajara.

Apartado D), D. Javier Mongelos Gómez, del Instituto de Vitoria, y D. Pedro de la Fuente Mansfueld, del Instituto de San Sebastián.

Suplentes: Apartado C), D. Pedro Ledevín, del Instituto de Santiago.

Apartado D), D. Jesús Huertas Medrano, ,del Instituto de Albacete, y D. Eduardo Ugarte Albizu, del Instituto de San Isidro, de Madrid.

Lengua francesa, turno libre, de los Institutos de Badajoz, Cabra, Las Palmas, Gijón y Salamanca.

Presidente, D. Enrique Díaz Canedo.
Suplente, D. Tomás Navarro Tomás.
Vocales: Apartado B), propietario, D. Pedro Salinas, propuesto por las Universidades de Madrid, Santiago y Sevilla.
Suplente, D. Pedro Guillén, propuesto por la Universidad de La Laguna.
Apartado C), D.ª Adela Trepat Massó, del Instituto de Maragall, de Barcelona.
Apartado D), D. Leopoldo Querol Roso, del Instituto de Alcoy, y D. Tarsicio Seco Marcos, del Instituto de León.
Suplentes: Apartado C), D. Natalio de Anta y Asís, del Instituto de Cervantes, de Madrid.
Apartado D), D. Francisco Sales Mehilon, del Instituto de Toledo, y D. Ernesto Portuondo Loret de Mola, del Instituto de Almería.

Lengua latina, turno libre, de los Institutos de Cáceres; Maragall, de Barcelona, y Cervantes, de Madrid.

Presidente, D. Miguel de Unamuno.
Suplente, D. Pedro U. de la Calle.
Vocales: Apartado B), propietario, D. Agustín Miralles, propuesto por la Universidad de Murcia.
Suplente, D. José María Pabón y Suárez de Urbina, propuesto por la Universidad de La Laguna.
Apartado C), D. Alfonso Navarro Funes, del de Jaén.
Apartado D), D. Enrique Barrigón González, del Instituto de San Isidro, de Madrid, y D. Vicente García de Diego, del Instituto del Cardenal Cisneros, de Madrid.
Suplentes: Apartado C), D. Basilio Laín Calvo, del Instituto de Huesca.
Apartado D), D. Agustín Muñoz Roldán, del Instituto de Granada, y D. Nicolás Díez López, del Instituto de Santiago.

Filosofía, turno libre, de los Institutos de Alcoy, Lugo, Reus; Maragall, de Barcelona, y Cervantes, de Madrid.

Presidente, D. Joaquín Alvarez Pastor.
Suplente, D. José Gaos y González Fola.
Vocales: Apartado B), propietario, D. Joaquín Xiráu Paláu, propuesto por la Unión Federal de Estudiantes Hispanos.
Suplente, D. José de Castro y Castro, propuesto por la Universidad de Sevilla.
Apartado C), D. Vicente Losada Diéguez, del Instituto de El Ferrol.
Apartado D), D. Joaquín Carreras Artáu, del Instituto de Barcelona, y D. Gabriel Callejón Maldonado, del Instituto de Almería.
Suplentes: Apartado C), D. Salvador Milián, del Instituto de Tortosa.
Apartado D), D. Tomás Alonso de Armiño, del Instituto de Burgos, y D. Hipólito R. Romero Flores, del Instituto de León.

Filosofía, turno de Auxiliares, de los Institutos de Alicante, Osuna y Mahón.

Presidente, D. Rubén Landa.
Suplente, D. Joaquín Xiráu Paláu.
Vocales: Apartado B), D. José de Castro y Castro, propuesto por la Universidad de Sevilla.
Suplente, D. José Zubiri y Apalategui, propuesto por la Universidad de La Laguna.
Apartado C), D. Manuel Heredero Pérez, del Instituto de Gijón.
Apartado D), D. Alejandro Díez Blanco, del Instituto de Vigo, y D. Rafael Selfa Mora, del Instituto de Albacete.
Suplentes: Apartado C), D. Perfecto García Conejero, del Instituto de Córdoba.
Apartado D), D. Agustín Catalán Latorre, del Instituto de Zaragoza, y D. Salvador Núñez González, del Instituto de Badajoz.

Agricultura, turno libre, de los Institutos de Alcoy, La Laguna, Las Palmas, Lérida, Lugo, San Sebastián, Santander; Maragall, de Barcelona, y Cervantes, de Madrid, y su agregada del Instituto de Gerona.

Presidente, D. Cándido Bolívar.
Suplente, D. Luis de Hoyos Sáinz.
Vocales: Apartado B), D. José María Dusmet, propuesto por la Sociedad Española de Historia Natural.
Suplente, D. Demetrio Delgado Torres, propuesto por la misma Sociedad.
Apartado C), D. Florencio Bustinza Lachiondo, del Instituto del Cardenal Cisneros.
Apartado D), D. Ricardo Carapeto Burgos, del Instituto de Huelva, y D. Juan Dantín Cereceda, del Instituto de San Isidro, de Madrid.
Suplentes: Apartado C), D. Bibiano Fernández Osorio, del Instituto de Pontevedra.
Apartado D), D. Andrés Beltrán Barroso, del Instituto de Valladolid, y D. Fernando Mascaró, del Instituto de Jaén.

Agricultura, turno de Auxiliares, de los Institutos de Figueras Teruel y Tortosa.

Presidente, D. Antonio García Varela.
Suplente, D. Miguel Benlloch.
Vocales: Apartado B), D. Cruz Gallástegui, propuesto por la Unión Federal de Estudiantes Hispanos.
Suplente, D. Luis Ceballos, propuesto por la Sociedad Española de Historia Natural.
Apartado C), D. Cipriano Aguilar Esteban, del Instituto de Calatayud.
Apartado D), D. Joaquín López Robles, del Instituto de León, y D. Luis Crespi Jaume, del Instituto-Escuela de Madrid.
Suplentes: Apartado C), D. Antonio Ortega, del Instituto de Oviedo.
Apartado D), D. José Turrientes Alonso, del Instituto de Logroño, y D. Francisco Sánchez Faba, del Instituto de Castellón.

Geografías e Historias, turno de Auxiliares, de los Institutos de Soria, Figueras y Mahón.

Presidente, D. Leonardo Martín Echeverría.
Suplente, D. José Palanca Romero.
Vocales: Apartado B), propietario, D. Juan María Aguilar y Calvo, propuesto por la Universidad de Sevilla.
Suplente, D. Miguel Gómez Campillo, propuesto por el Centro de Estudios Históricos.
Apartado C), D. José María Igual y Merino, del Instituto de Las Palmas.
Apartado D), D. Pedro Aguado Bleye, del Instituto de Bilbao, y D. Juan Fernández y Amador de los Ríos, del Instituto de Zaragoza.
Suplentes: Apartado C), D. Manuel Terán Alvarez, del Instituto de Melilla.
Apartado D), D. Vicente Serrano Puente, del Instituto de León, y D. José Ibáñez Martín, del Instituto de San Isidro, de Madrid.

Matemáticas, turno de Auxiliares, de los Institutos de Gerona, Las Palmas y Mahón.

Presidente, D. Manuel Martínez Risco.
Suplente, D. Francisco Cebrián y Fernández Villegas.
Vocales: Apartado B), propietario, D. Guillermo Sáez Muñoz, propuesto por la Universidad de Salamanca.
Suplente, D. Tomás Rodríguez Bachiller, propuesto por la Unión Federal de Estudiantes Hispanos.
Apartado C), D. Alfredo Rodríguez Labajo, del Instituto de Lugo.
Apartado D), D. Trinidad Arnaldo Jordán, del Instituto de Lérida, y D. José Pérez Guerrero, del Instituto de Córdoba.
Suplentes: Apartado C), D. José Royo López, del Instituto de Santander.
Apartado D), D. Julián Santos Blac, del Instituto de Segovia, y D. Francisco González García, del Instituto de San Sebastián.

Matemáticas, turno libre, de los Institutos de Figueras, Huesca, Oviedo, Reus, Teruel; Maragall, de Barcelona, y Cervantes, de Madrid.

Presidente, D. Honorato de Castro.
Suplente, D. Pedro Pineda.
Vocales: Apartado B), propietario, D. José Barinaga.
Suplente, D. Tomás Rodríguez Bachiller, ambos propuestos por la Universidad Central.
Apartado C), D. Emilio Pérez Carranza, del Instituto de Cervantes.
Apartado D), D. Adoración Ruiz Tapiador, del Instituto de Zaragoza, y D. Teodoro Sabrás Causapé, del Instituto de Balmes, de Barcelona.
Suplentes: Apartado C), D. Juan Gironza Solana, del Instituto Maragall, de Barcelona.
Apartado D), D. Enrique Anaya Padilla, del Instituto de Baeza, y D. Miguel Aguayo Millán, del Instituto de San Isidro, de Madrid.
NOTA.—Los apartados B), C) y D) a que hacen alusión las anteriores propuestas, son los indicados en el Reglamento de 4 de Septiembre de 1931.
Lo que se hace público a los fines prevenidos en el artículo 9.ª del Decreto de 4 de Septiembre de 1931, o sea para que, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, puedan presentar, por escrito, sus renuncias a este Ministerio los Jueces que por motivo justificado no puedan actuar.
Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 1.º de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Francés del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cáceres y anunciada a concurso de traslado, por Orden ministerial de 8 de Febrero próximo pasado,
Este Ministerio ha resuelto designar para dicha vacante a D. José Mediavilla Loñán, Catedrático de la misma disciplina del Instituto de Cuenca, con el sueldo que actualmente disfruta, único concurrente que tiene los requisitos legales prevenidos en la oportuna convocatoria.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 11 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Desierto el concurso previo para proveer la Cátedra de Castellano del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Teruel, cuya Cátedra consumió turno últimamente por oposición libre en D. Miguel Allué Salvador;
Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,
Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, según se dispone en el anuncio de esta fecha.
Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 6 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9

———:o:———

ANUNCIO

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haberse declarado desierto el concurso previo para la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura españolas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Teruel, que fué provista últimamente, a estos efectos, por oposición libre en D. Miguel Allué Salvador,
Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:
1.º Se anuncia a concurso de traslación, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.
2.º Pueden aspirar a dicha plaza los Catedráticos numerarios y los Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los Catedráticos poseerán el título profesional o habrán hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que se harán constar en las hojas de servicios de cada concursante, no admitiéndolo como tal en caso contrario.
3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.
4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.
Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.
Madrid 6 de Abril de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 9.

PROFESORADO ESPECIAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Anunciada en la *Gaceta* del día 2 del actual a concurso previo de traslado la plaza de Profesor de Educación física del Instituto de Huelva, sin tener en cuenta que dicha plaza se halla provista en propiedad por el Licenciado en Medicina y Cirugía D. José Pérez Núñez,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto el anuncio de dicha vacante publicado en la *Gaceta* del día 2 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Juan Pogonoski Martín Profesor numerario de Caligrafía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alicante, con el haber anual que actualmente disfruta, habiéndose dispuesto que la vacante de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Zaragoza, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 9 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Silverio Palafox Boix Profesor numerario de Caligrafía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Valencia, con el haber anual que actualmente disfruta, habiéndose dispuesto que la vacante de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Granada, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 9 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de varios Directores de Colegios incorporados a los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza solicitando que una Comisión de Catedráticos pase a examinar a sus alumnos, con lo que se evitarían gastos y molestias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Autorizar a los Claustros de los Institutos para que, si lo estiman procedente, acuerden que, al terminar los exámenes de alumnos no oficiales cada uno de los Tribunales constituídos o una Comisión elegida al efecto pase a examinar a los alumnos de los Colegios que, a juicio del Claustro, deban concurrir.

2.° Los exámenes deberán verificarse en un Centro público oficial de la población que reúna las condiciones necesarias.

3.° Todos los gastos de dicho traslado, dietas y estancia que ocasione el Profesorado serán abonados por cuenta de los Colegios, salvo el caso de que, a juicio del Claustro, por tratarse de fundaciones a las que asisten alumnos pobres, merezcan ser relevados del abono de dietas, sin que éstas puedan exigirse al Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 7 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 12.

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXIII — Martes 3 de Mayo de 1932 — Núm. 50

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto prohibiendo el uso del calificativo de «nacional» sin expresa autorización del Consejo de Ministros.—Página 785.
Orden circular para el estudio de la reorganización de servicios de cada Departamento, así como el de las bases adecuadas para un Estatuto general de funcionarios. Página 786.
Destino de Portero al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Ciudad Real.—Página 786.

Agricultura, Industria y Comercio.

Decreto disponiendo se amplíe con un Vocal zoólogo, representante del Museo Nacional de Ciencias Naturales, la Junta constituída con arreglo al art. 1.º del Decreto del Gobierno provisional de la República de 7 de Junio de 1931.—Página 786.

Ministerio.

Decreto facultando al Ministro para autorizar a las Juntas de gobierno de las Universidades a los efectos de invertir fondos en la realización de obras, servicios y mejoras de proyectos.—Página 786.
Otro nombrando un Patronato que ha de regir la Escuela de Estudios Arabes de Madrid.—Página 787.
Otro ídem a D. José María Bartrina Director honorario del Instituto de Balmes, de Barcelona.—Página 787.
Otro ídem a D. Juan Camps Vellapart Director del Instituto de Gerona.—Página 787
Otro dictando las normas para la formación del Jurado de adjudicación de premios de las Exposiciones nacionales de Bellas Artes.—Página 787.

Subsecretaría.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 788*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 788.
De D. Laurentino Romero, en Valladolid.—Petición de cuentas del año 1929 y la del 1928 a partir del 24 de Marzo.—Página 789.
De D. Manuel García Merás, en Rellón de Merás (Oviedo).—Autorización denegada. Página 789.
De D. Primo García Plaza, en Villafría de la Peña (Palencia).—Aprobación de gestión del Patronato.—Página 789.
Escuelas populares gratuitas, en Carmona (Sevilla).—Idem de pliego de condiciones. Página 790.
Escuelas de San Clemente y Santa Ana, en Sobremazas (Santander).—Renuncia de cargo de patrono sin perjuicio de responsabilidades y aprobación de nuevo nombramiento.—Página 790.
Eusebio Mercader, en Pobla de Montornés (Tarragona).—Autorización para imposición de multa.—Página 791.
Magisterio perpetuo, en Prats (Lérida).—Suspensión de ejercicio de patronazgo.—Página 791.
Colegios universitarios, en Salamanca.—Petición al Patronato de nuevo pliego de condiciones de subasta.—Página 792.
De D.ª Dolores Ribó, en Cariñena (Zaragoza).—Autorización al Ayuntamiento para invertir cantidad en títulos de la Deuda perpetua.—Página 793.
Escuela Moderna de Artes y Oficios, en Figueras (Gerona).—Desestimación de instancia.—Página 794.
Audiencia.—Página 794.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

TEATRO DE LA OPERA.—*Aprobación de segundo proyecto de obras de estructuras complementarias.—Página 794.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Rectificación de fecha de toma de posesión, y petición desestimada referente a lugar en el Escalafón de Profesores de término.—Página 795.*
Nombramiento de Maestro de taller de Cerámica.—Página 796.
Idem de Vaciador.—Página 796.
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 796.
Vacante de Profesor de término al turno de concurso de traslado y anuncio de la misma.—Página 796.

Sección 17.—Tesoro artístico.

Aprobaciones de actas de recepciones de obras.—Página 797.
Idem de proyectos de ídem.—Página 798.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL.—*Prórroga de plazo posesorio.—Página 800.*

BIBLIOTECAS POPULARES.—*Libramientos para pago de alquileres de locales.—Página 800.*

ARQUEOLOGÍA.—*Haber de 4.000 pesetas al Fotógrafo del Museo Arqueológico, D. Aurelio Pérez Rioja.—Página 800.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

DECRETO

Es notorio que desde el advenimiento del nuevo régimen el calificativo de «real» ha sido sustituído en prosa oficial por el más propio de «nacional», como comprueban las denominaciones de «Palacio Nacional», «Patrimonio Nacional», «Academia Nacional de Medicina», etc.

Algunos particulares y entidades, en sus distintas formas de actuación y desenvolvimiento emplean anfibológicamente el vocablo «nacional», dando origen a que la opinión pública les atribuya una oficialidad de que carecen.

En evitación de tal confusión, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A partir de la publicación de la presente disposición, las Sociedades, Asociaciones y entidades de todo género y los particulares no podrán usar en sus títulos, denominaciones y actuación el calificativo de «nacional» sin expresa autorización, en su caso, del Consejo de Ministros.

Dado en Madrid a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Manuel Azaña.

(*Gaceta* del 22.)

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El art. 44 de la vigente ley de Presupuestos dispone que el Gobierno presentará, con la antelación precisa, para que sirva de base a la confección de los próximos Presupuestos, un plan de reorganización de servicios y un Estatuto de funcionarios.

La necesidad de dar cumplimiento al expresado precepto y de que el Parlamento disponga del tiempo preciso para el estudio del correspondiente proyecto de ley, impone que por los Ministerios respectivos se proceda inmediatamente al estudio de la reorganización de sus servicios, preparando los planes que han de servir de base al proyecto de ley que ha de someterse a las Cortes.

En virtud de lo expuesto, esta Presidencia se ha servido disponer:

1.° Tan pronto como esta Orden aparezca en la *Gaceta de Madrid*, cada Ministro deberá dictar las disposiciones que considere oportunas, a fin de que inmediatamente sea realizado el estudio de la reorganización de los servicios afectos a su Departamento que considere necesario llevar a cabo para la mayor eficacia de sus fines, así como el de las bases adecuadas para un Estatuto general de funcionarios compatible con la misión especial de cada Ministerio.

2.° Los planes de reorganización y proyectos de bases de cada uno de los Departamentos ministeriales deberán ser remitidos antes del 20 del mes de Mayo próximo a la Presidencia del Consejo de Ministros.

3.° Para el estudio, unificación y redacción de un anteproyecto de los expresados planes y bases, será nombrada una Comisión interministerial, que someterá el resultado de sus trabajos a la deliberación y acuerdo del Gobierno para la redacción definitiva del oportuno proyecto de ley.

4.° Cada Ministerio, al remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros los planes a que se refiere el núm. 2.° de esta Orden, propondrá el funcionario que en representación de su Departamento ha de formar parte de la Comisión interministerial antes expresada.

5.° Esta Comisión deberá entregar su anteproyecto a la Presidencia del Consejo de Ministros antes del día 5 de Junio próximo.

De Orden presidencial lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Abril de 1932.

AZAÑA

SEÑOR MINISTRO DE...

(*Gaceta* del 23.)

ORDEN

Excmo. Sr.: A propuesta del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, como resultado del concurso de méritos anunciado por dicho Departamento ministerial en 19 de Marzo último (*Gaceta* del 20), conforme a lo prevenido en el art. 10 del Estatuto del Cuerpo de porteros de los Ministerios civiles,

Esta Presidencia ha tenido ha bien destinar al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Ciudad Real al portero quinto Julián Vargas Villaseñor, que actualmente pertenece al Ministerio de la Gobernación, afecto al Gobierno civil de la referida provincia, el cual deberá incorporarse a su nuevo destino dentro del plazo reglamentario.

De Orden presidencial lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1932.

P. A.,

E. RAMOS

SEÑORES MINISTROS DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y DE LA GOBERNACIÓN.

Señor Ordenador de pagos de Hacienda.

(*Gaceta* del 27.

Agricultura, Industria y Comercio.

DECRETO

Siendo funciones de la Comisaría de Parques Nacionales la primordial de conservar íntegramente las bellezas naturales de los parajes declarados como tales y la complementaria de fomentar las riquezas de su fauna y de su flora, se echa de ver en la constitución de la Junta que la rige la ausencia de una representación que lleve la voz y la iniciativa en las cuestiones que en la misma se susciten relativas a las especies zoológicas que conviene conservar y los medios que deben arbitrarse para favorecer su propagación.

Por lo expuesto, como Presidente de la República, y a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Que la Junta constituída con arreglo al art. 1.° del Decreto del Gobierno provisional de la República, de 7 de Junio de 1931, se amplíe con un Vocal zoólogo representante del Museo Nacional de Ciencias Naturales.

Dado en Madrid a veinte de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 21.)

Ministerio.

DECRETOS

El Decreto de 2 de Octubre de 1930, al reorganizar los Patronatos universitarios, se propuso acumular medios económicos para el desenvolvimiento de las Universidades, proporcionándoles, al propio tiempo, bases para el ejercicio eficaz de la vida universitaria, cuya autonomía y original personalidad no puede por menos de estimular la República. Es de apreciar que esos medios económicos no pueden ni deben ser siempre bienes inmovilizados con rigidez uniformes, sino bienes materiales de que las Universidades, en la variedad de las circunstancias en que se desenvuelven y en uso de su autonomía, puedan disponer y movilizar cuando contingencias debidamente justificadas y apreciadas lo requieran.

En virtud de estas consideraciones, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se faculta al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para que, a propuesta de las Juntas de gobierno de las Universidades y previos los asesoramientos que estime pertinentes, autorice en cada caso a dichos organismos

para invertir los fondos que constituyen su respectivo patrimonio universitario en la realización de toda clase de obras, servicios y mejoras que se proyecten.

Dado en Madrid a quince de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del 20.)

El Decreto a virtud del cual fué creada la Escuela de Estudios Arabes en Madrid y la ulterior inserción en los Presupuestos generales del Estado de las partidas necesarias para su sostenimiento, exige la creación del órgano directivo que haya de encargarse desde ahora de preparar con la máxima eficacia la organización y continuidad de orientación en dicha Escuela. A este fin, juzga el Ministro que suscribe conviene a los intereses de la cultura crear un Patronato que conjugue los esfuerzos de las más altas personalidades dedicadas a estos estudios y otros conexos, para que responda siempre la Escuela a la alta misión cultural que se le encomienda.

En su virtud,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo 1.° La Escuela de Estudios Arabes, de Madrid, estará regida por un Patronato compuesto de un Presidente, un Director y cuatro Vocales.

Art. 2.° El cargo de Presidente será ejercido por D. Julián Ribera Tarragó; el de Director, por D. Miguel Asín Palacios, y los de Vocales, por D. Ramón Menéndez Pidal, D. Claudio Sánchez Albornoz, D. Manuel Gómez Moreno y D. Antonio Prieto Vives.

Art. 3.° El Director de la Escuela, de acuerdo con el Patronato, redactará el reglamento interior de aquélla y lo someterá a la aprobación del Ministerio.

Dado en Madrid a quince de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del 20.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar a D. José María Bartrina Capella, Catedrático jubilado, Director honorario del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Balmes, de Barcelona.

Dado en Madrid a quince de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del 20.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

He tenido a bien nombrar a D. Juan Camps Vellapart Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Gerona, para el cargo de Director de este Centro, con la gratificación anual de 350 pesetas.

Dado en Madrid a quince de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del 20.)

La designación del Jurado de las Exposiciones nacionales no ha hallado aún la fórmula que dé satisfacción así a los artistas como al interés público, pues si el procedimiento en vigor parecía en verdad que por su carácter de elección directa entre los expositores habría de ofrecer garantías bastantes, la práctica ha mostrado la conveniencia de cohonestar esa designación hecha por los expositores, con la intervención de grandes artistas que no tengan interés alguno y representen los valores objetivos estéticos.

A este fin, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El Jurado de adjudicación de premios de las Exposiciones nacionales de Bellas Artes estará constituído en la siguiente forma:

Sección de Pintura. — El Director del Museo del Prado o el Subdirector, cuando ejerza las funciones de aquél; el Director del Museo de Arte Moderno; un Académico de Bellas Artes de San Fernando correspondiente a esta sección y designado por la Academia; tres Vocales nombrados por el Ministro de Instrucción pública, a propuesta de la Dirección general de Bellas Artes, y tres Vocales elegidos por los expositores.

Sección de Escultura. — Un Vocal escultor, del Patronato del Museo de Arte Moderno, un Académico de Bellas Artes, correspondiente a este sección, designado por la Academia; dos Vocales nombrados por el Ministro, a propuesta de la Dirección general de Bellas Artes, y tres Vocales elegidos por los opositores.

Sección de Arquitectura. — Un Académico de San Fernando, correspondiente a esta sección, designado por la Academia; un Profesor de la Escuela de Arquitectura de Madrid, a propuesta de la misma; un Vocal nombrado por al Ministro a propuesta de la Dirección general de Bellas Artes, y dos elegidos por los opositores.

Sección de Grabado. — Un Académico de Bellas Artes de San Fernando, designado por la misma; un miembro de la Asociación de Grabadores propuesto por ella; un Vocal nombrado por el Ministro a propuesta de la Dirección general de Bellas Artes, y dos elegidos por los opositores.

Sección de Arte decorativo. — El Director del Museo de Artes decorativas, dos Vocales nombrados por el Ministro a propuesta de la Dirección general de Bellas Artes, y dos elegidos por los expositores.

Art. 2.° Dentro de cada sección ejercerá la presidencia el Académico cuando lo haya, y si fuera más de uno, el de mayor antigüedad.

En la sección en que no haya Académico, el Presidente de la misma, así como los Secretarios de todas ellas, serán elegidos por los Vocales que las integran.

Art. 3.° Todas las Corporaciones a quien se concede representación en el Jurado enviarán su propuesta a la Dirección general de Bellas Artes, dentro de los ocho días siguientes a la promulgación de este Decreto, debiendo figurar en dicha propuesta, además del propietario, un suplente para el caso de que aquél no pueda actuar.

Art. 4.° La elección de Vocales por los expositores se hará dentro del plazo y en la forma que determinan los artículos 23 y 24 del reglamento vigente de 6 de Marzo de 1924.

Art. 5.° Las medallas se obtendrán por el voto favorable de la mayoría de la sección.

Art. 6.° Quedan derogados todos los preceptos del precita do reglamento de Exposiciones nacionales que se opongan a lo que dispone este Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del 28.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por el Director de la Academia de Ciencias de Zaragoza solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para dicha Academia en el capítulo 21, art. 1.º, y confirmada por Decreto de 4 de Agosto *(Gaceta* del 5); efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se apruebe el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la expresada subvención, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo y artículo, a nombre de D. Adoración Ruiz Tapiador y contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, después que se haya publicado esta Orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Plan que se cita.

Conferencias sobre los Pirineos tales como «Evolución social», «Razas del Pirineo», «Aprovechamientos hidroeléctricos» y «Plantas medicinales.»

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora de la Escuela de Anormales de Málaga solicitando el abono de la subvención de 2.500 pesetas consignada para su Escuela en el capítulo 21, art. 1.º, y confirmada por Decreto de 4 de Agosto *(Gaceta* del 5); efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la orden de 12 del referido mes, que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se apruebe el plan de trabajos de la Escuela de que se trata y conceder la expresada subvención, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo y artículo, a nombre de D.ª María Victoria Montiel y contra la Delegación de Hacienda de Málaga, después que se haya publicado esta Orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Plan que se cita.

Ejercicios de lectura, escritura, cálculo mental, etc., con el material Montessori.—Trabajos manuales y Ejercicios de gimnasia facial, sueca y rítmica.—Prácticas sociales y morales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Círculo Socialista Instructivo de Cuatro Caminos y Bellas Vistas, de Madrid, en la que solicita la subvención correspondiente a este trimestre, consignada en el capítulo 21, art. 1.º «Para establecimientos dedicados a la primea enseñanza», concepto 1.º del actual presupuesto prorrogado;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo que determina en su parte 3.ª la Orden de 9 de Febrero último (*Gaceta* del 27),

Este Ministerio tiene a bien conceder, con arreglo a lo preceptuado en la parte 4.ª de la aludida Orden ministerial, la subvención de que se trata y disponer sea librada la cantidad de *tres mil* pesetas, correspondientes al primer trimestre de este año, con cargo a dichos capítulo y artículo, contra la Tesorería Central y a favor de D. Amador Míguez, previa publicación del programa de estudios en el Boletín Oficial de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Plan que se cita.

Clases de primera enseñanza y nocturnas de Esperanto, Taquigrafía y Mecanografía para adultos.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Claustro de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz, en sesión extraordinaria celebrada el 16 de Mayo de 1930, acordó (para cumplir la voluntad de un incógnito donante de valores alemanes, ya convertidos en españoles) instituir una Obra pía de cultura que se donominaría Fundación Museo Comercial Escolar, en aquel Centro docente, la que tendría por fines la formación, conservación y fomento del indicado Museo, así como auxiliar a la biblioteca de la Escuela; y cumpliendo tal acuerdo, el Director de la misma otorgó escritura constitutiva a 11 de Junio de 1930, ante el Notario de Cádiz D. José Bedoya Gómez;

Resultando que quedó designado primer patrono, durante los días de su vida, D. Lucio Bascuñana García, con expresa relevación de la obligación de rendir cuentas; y por su cese desempeñará el Patronato la persona que tenga a su cargo, en propiedad, la Cátedra de Mercancías de la Escuela de Comercio de Cádiz; y, en su defecto, el Claustro en pleno, por mayoría absoluta de votos, designará el patrono que habrá de ser necesariamente Catedrático de la referida Escuela;

Resultando que la Fundación posee como capital una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, señalada con el núm. 6.025, representativa de un capital nominal de 47.000 pesetas, con renta anual de 1.880.

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Obra pía de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Decreto de 27 de Septiembre de 1912, y que concurren, además, las circunstancias señaladas en el art. 44 de la Instrucción antes citada;

Considerando que los patronos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando se les releve expresamente de dicha obligación.

Considerando que en el presente caso está relevado de la obligación de rendir cuentas el primer patrono Sr. Bascuñana, durante los días de su vida, pero no quienes le sucedan en el patronazgo;

Considerando que con arreglo al art. 3.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, cuando los patronos estén relevados de la obligación de rendir cuentas, no tendrán el deber de hacerlo periódicamente, pero sí el de justificar el levantamiento de las cargas, a tenor de sus Estatutos, siempre que para ello sean re-

queridos por el Gobierno de la República o autoridad competente;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar estas Fundaciones desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Museo Comercial Escolar, instituída en la Escuela de Comercio de Cádiz.

2.° Que se nombre patrono de la misma a D. Lucio Bascuñana García, durante los días de su vida, quien queda relevado de la obligación de rendir cuentas, pero con la de justificar el levantamiento de las cargas fundacionales siempre que para ello sea requerido por autoridad competente.

3.° Que por fallecimiento del Sr. Bascuñana se designe patrono, de acuerdo con la escritura constitutiva, quedando éstos obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado; y

4.° Que de la presente resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 8 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vistos la cuenta de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Valladolid por D. Laurentino Romero y Romero, correspondiente al año 1930, así como cuantos datos acerca de la misma existen en este Ministerio;

Resultando que dicha Fundación fué clasificada de beneficencia particular docente por Real orden de 15 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 21);

Resultando que el causante había fallecido el 30 de Septiembre de 1927, y que la escritura fundacional fué otorgada el 24 de Marzo de 1928, por lo que desde esta fecha comenzó a tener existencia legal y a percibir ingresos;

Resultando que el Patronato rinde como primera cuenta la correspondiente al año 1930, quedando, por lo tanto, un lapso de tiempo entre dicha cuenta y la constitución de la Obra pía;

Considerando que no es posible conocer la marcha administrativa de una Fundación si no se examina su contabilidad a partir del momento mismo en que se constituyó, pues de otra forma no puede saberse de qué saldo debe partirse,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y a propuesta de la Sección de Fundaciones, ha resuelto:

1.° Que se interese del Patronato de que queda hecho mérito la cuenta correspondiente al año de 1929 y la del 1928, a partir del 24 de Marzo en que se constituyó la Obra pía; y

2.° Que se dé carácter general a esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Manuel García Merás Sánchez otorgó, en 28 de Enero de 1924, escritura ante el Notario del ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Luarca, D. Tiburcio Avila, por la que manifiesta que construyó el 1914, en Rellón de Merás, del propio término municipal, dos locales para Escuelas de niños y niñas y dos casas para habitación de los Profesores, y que los cedía graciosamente de modo irrevocable al Estado, en unión de mobiliario y material pedagógico, para instalar en ellos las Escuelas nacionales, y que vivieran las casas los Maestros, con la sola limitación de que una de éstas se la reservaba el donante para habitarla mientras viviera, y la otra deseaba que la siguiera ocupándola el Maestro D. Ramón Serrano Viteri, durante el tiempo que quisiese, pero con la obligación de ocuparla personalmente;

Resultando que el Sr. Serrano se ausentó a América y la casa está ocupada por su familia, por lo que la Junta provincial de Beneficencia la ha requerido para que se marche, lo que no ha hecho; en vista de lo cual pide autorización para acudir a los Tribunales de Justicia a fin de que la desaloje y pueda dicho inmueble destinarse al objeto propuesto por el funndador y donante de las Escuelas;

Considerando que habiendo sido infructuosas las gestiones privadas, procede acceder a lo solicitado y que se entable la correspondiente acción judicial,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto otorgar la referida autorización, quedando obligada la Junta a cumplir lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Abril de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr. Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 9 de Julio de 1928 (*Gaceta* del 26) se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Villafría de la Peña, término municipal de Respenda de la Peña (Palencia), por D. Primo García Plaza; se reconoció como patronos de la misma al Presidente de la Junta vecinal de Villafría de la Peña y al Cura párroco de dicha entidad de población, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, y se dispuso que el fin de esta Fundación fuera la creación y sostenimiento de una biblioteca (para uso de todos los vecinos de Villafría de la Peña) y de una Mutualidad escolar, destinando la cantidad de 1.000 pesetas a la instalación de aquélla y compra de libros (que, en su mayoría, deberán ser propios de agricultura y el resto de cultura general) y dos pesetas para cada niño que concurra a la Escuela, en cartillas de Ahorro escolar, dedicándose el resto a la adquisición, con la intervención de la Junta provincial de Beneficencia, de una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, con cuya renta atenderá a la apertura de nuevas cartillas para los niños que vayan ingresando en la Escuela, compra de libros y demás gastos de la biblioteca, aparte de la que legalmente haya de invertirse en la administración de la Obra pía;

Resultando que por Orden de 14 de Enero último se reiteró a la Junta provincial de Beneficencia y al Patronato la Real orden de 9 de Julio de 1928, y se dispuso que remitiera el Patronato cuentas de los años que van transcurridos desde que se clasificó la Fundación, más el presupuesto para el año en curso;

Resultando que esta determinación se adoptó porque D. Pedro Montiel (que manifestaba ser primer Vocal de la Junta administrativa de Villafría de la Peña) pidió que se entregara al Patronato las 11.000 pesetas legadas por D. Primo García Plaza y denunció que el Cura párroco alegaba para no hacerlo que pertenecían a obras piadosas de la iglesia;

Resultando que los patronos manifiestan que han formulado presupuestos; que han adquirido una inscripción intransferible de la Deuda que devenga interés desde 1.° de Octubre de 1930 y produce una renta anual de 164 pesetas; que en No-

viembre de 1930 se instaló la biblioteca; que en 26 de Diciembre inmediato fué aprobada por el Gobernador civil de Palencia la Mutualidad escolar; que en 6 de Febrero de 1931 solicitó el Patronato del Instituto Nacional de Previsión la aprobación de dicha Mutualidad, que lo fué en 1.º de Diciembre del mismo año; que en 22 de Enero último se pidió la apertura de 27 cartillas de Ahorro escolar (tantas como niños concurren a la Escuela), las que se hallan en poder de éstos desde 4 de Febrero, y que es incierto cuanto dijo D. Pedro Montiel, pues el capital fundacional es sólo de 5.500 pesetas, y el Párroco jamás expresó que perteneciera a obras piadosas.

Resultando, efectivamente, que el capital es de 5.500 pesetas, según consta en las Reales órdenes de 13 de Julio de 1925 y 9 de Julio de 1928;

Considerando que se cumple el fin fundacional;

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica ha resuelto aprobar el proceder del Patronato de refencia, advirtiéndole tan sólo que rinda cuentas anuales y que presente, además, presupuestos, también anuales, de lo que calcule vaya a percibir y a gastar en el ejercicio inmediato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden de 30 de Diciembre de 1931 (Boletín Oficial del 5 de Febrero) se aprobó un presupuesto de obras en el edificio propiedad de la Fundación Escuelas populares gratuitas, instituída por el Excmo. Sr. D. Lorenzo Domínguez de la Haza en Carmona (Sevilla), mandándose que la ejecución de las mismas se verificara por subasta pública, a cuyo fin el Patronato formularía el oportuno pliego de condiciones;

Resultando que ha sido elevado dicho pliego;

Resultando que en él se consigna que las obras darán comienzo a los dos días de realizada la adjudicación;

Considerando muy perentorio dicho plazo, que debe elevarse a quince, contados desde aquel en que se notifique al adjudicatario la aprobación definitiva de la subasta por este Ministerio;

Considerando que deben agregarse a dicho pliego las siguientes cláusulas:

1.ª Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasione la subasta, como anuncios de la misma, dietas y gastos del Delegado que la presida, otorgamiento de escritura pública, pago del impuesto de derechos reales, etc., etc.

2.ª La subasta será presidida por un Delegado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y autorizada por Notario.

3.ª Se realizará por propuestas de baja, mediante el sistema de a la llana.

4.ª Quienes deseen tomar parte en la subasta depositarán en poder de la Mesa el importe del 10 por 100 del tipo de tasación.

5.ª La Mesa adjudicará provisionalmente la subasta al licitador que formule la proposición más económica, devolviendo a los demás las cantidades depositadas para poder licitar.

6.ª Aprobada la subasta por el Ministerio se elevará a escritura pública en el plazo de ocho días.

7.ª Si el adjudicatario no se presentase a formalizar la escritura perderá el depósito consignado para tomar parte en la subasta; y

8.ª El 10 por 100 depositado por el adjudicatario para tomar parte en la subasta quedará en poder de la Junta de patronos como garantía del cumplimiento del contrato, y no será devuelto hasta la aprobación por el Ministerio de la recepción definitiva de las obras.

Considerando que el Patronato deberá comunicar al Ministerio con la debida antelación la fecha de la subasta, a fin de que pueda designar el Delegado que haya de presidirla, quien percibirá los gastos de locomoción y dietas que reglamentariamente devengue en la forma señalada por la Real orden de 15 de Octubre de 1923;

Considerando que el anuncio de subasta deberá publicarse en la *Gaceta de Madrid*, en el *Boletín Oficial* de la provincia de Sevilla, en un periódico de Carmona y en otro de Sevilla, de los que más circulen, con un mes, al menos, de antelación a la fecha de la subasta,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto aprobar el pliego de condiciones de que se trata con las modificaciones expresadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que con fecha 18 de Noviembre último la Junta provincial de Beneficencia de Santander remitió diversos documentos por los que se supo en este Protectorado que el Patronato de la Fundación Escuelas de San Clemente y Santa Ana, instituída por D. Clemente de la Lomba y D.ª Ana de Betancourt en Sobremazas (Santander), presentó su dimisión ante el vecindario de dicho pueblo, el que se la admitió en sesión de 22 de Febrero del año mencionado, y que en la de 1.º de Marzo siguiente acordó nombrar para tal cargo de patrono a D. Luis Felipe de la Lomba;

Resultando que éste eleva instancia en la que, luego de hacer constar el estado económico de la Fundación y el incumplimiento por parte de su antecesor, D. José R. de la Lomba, de varias disposiciones de este Protectorado, solicita autorización para por medio del Letrado de la Beneficencia de Santander que se designe demandarlo ante los Tribunales ordinarios;

Resultando que para la sustanciación del recurso contencioso-administrativo promovido por el patrono saliente contra la Real orden de este Ministerio de 22 de Marzo de 1930, se remitieron al Tribunal Supremo varios documentos, entre los que se halla el título fundacional;

Resultando que siendo preciso (para dar validez legal al nombramiento hecho a favor de D. Luis Felipe de la Lomba) tener a la vista el título constitutivo, se pidió a la Junta provincial de Beneficencia copia certificada del mismo;

Resultando que dicha Junta ha remitido copias certificadas de los testamentos otorgados por los causantes y de la escritura otorgada por los albaceas, en la que se determina la forma de nombramiento de los patronos de la Obra pía;

Considerando que la designación para tal cargo de D. Luis Felipe de la Lomba se ajusta a la voluntad fundacional, ley en la materia;

Considerando que puede y debe hacerse el nombramiento a vista de los documentos aportados, lo que indiscutiblemente beneficiará a la Fundación al proveerla de legal representante,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se tenga por renunciado del cargo de patrono de la Fundación particular benéfico-docente denominada Escuelas de San Clemente y Santa Ana, instituída por D. Clemente de la Lomba y D.ª Ana de Betancourt en Sobremazas (Santander), a D. José Ramón de la Lomba y Pedraja, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir durante su gestión y que le serán exigidas; y

2.º Que se apruebe el nombramiento para sustituirle a favor de D. Luis Felipe de la Lomba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por la Junta provincial de Beneficencia de Tarragona solicitando le autorice este Protectorado para, con arreglo al artículo 88 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, imponer una multa de 25 pesetas al Patronato de la Obra pía Eusebio Mercader, instituída en Pobla de Montornés, de aquella provincia, a vista de su manifiesta resistencia al cumplimiento de las órdenes de la indicada Junta;

Resultando que dicha Fundación fué clasificada de beneficencia particular docente por Real orden de este Ministerio, fecha 23 de Marzo de 1929, imponiéndose a los patronos la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado *(Gaceta de Madrid* del 28);

Resultando que, según manifiesta la Junta en su aludido oficio, fueron devueltas al Patronato las cuentas de los años 1929 y 1930 para que rectificaran diversos errores, habiéndosele también pedido copia de la lámina de la Deuda, propiedad de la Fundación, sin que atendiera ningún requerimiento;

Considerando que, según determina el art. 88 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, las Juntas propondrán al Ministerio la imposición por éste (que apreciará las circunstancias de las faltas que las motivan) de multas, que oscilarán entre 25 y 500 pesetas, a los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes que no cumplan su cometido como tales;

Considerando que, por lo que respecta al presente caso, no cabe dudar de la falta de diligencia del Patronato en el cumplimiento de las órdenes de la superioridad;

Considerando que, por tanto, debe autorizarse a la Junta provincial de Beneficencia de Tarragona para la imposición de la multa que propone, la cual deberá ser hecha efectiva del peculio particular de los patronos, sin que pueda cargarse su importe en las cuentas de la Fundación;

Considerando que debe tenerse este acuerdo como la amonestación reglamentaria determinada por el art. 16 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, ya que han incurrido los patronos en la falta a que se refiere el párrafo décimo del indicado artículo, instruyéndoseles, caso de reincidir, el expediente de destitución que establece el art. 17 de la Instrucción citada,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se autorice a la Junta provincial de Beneficencia de Tarragona para imponer a los patronos de la Fundación particular benéfico-docente instituída por D. Eusebio Mercader en Pobla de Montornés, la multa de 25 pesetas.

2.° Que su importe sea hecho efectivo por los referidos patronos de su peculio particular, sin que puedan cargarlo en las cuentas fundacionales.

3.° Que la presente Orden sirva de amonestación reglamentaria a los efectos del art. 16 de la Instrucción del Ramo; y

4.° Que, caso de reincidencia en tal conducta, se les instruya expediente de sustitución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Salvador Gambús Suñer, beneficiado de la iglesia parroquial de San Jaime, de Barcelona, por testamento otorgado en Alp (Gerona) ante el Notario D. Francisco Bonet Montagut, a 9 de Noviembre de 1821, nombró herederos fideicomisarios a D. Juan y D. Rafael Gambús, D. José Muny y D. Francisco Petit, con el encargo de cumplimentar cuanto confidencialmente les tenía encomendado;

Resultando que D. Juan y D. Rafael Gambús, como tales herederos fideicomisarios, por escritura otorgada ante el Notario de Bellver (Lérida), D. José Pons Barceló, a 8 de Marzo de 1824, instituyeron en Prats un Magisterio perpetuo en favor de los niños de dicho pueblo y de los de Sampsor (Lérida), que había de desempeñar un eclesiástico, con la obligación, además, de levantar determina las cargas piadosas;

Resultando que, por dicha escritura, se hizo donación a tal Magisterio perpetuo de cuantos bienes dejó a su muerte D. Salvador Gambús, los cuales había de usar y disfrutar el encargado del Magisterio, cobrando por sí las rentas; pero nombrando, al propio tiempo, administradores de dicha institución, al fallecimiento de los otorgantes, a los Rectores de Prats y Senabastre, quienes, además, tenían el encargo de proveer la plaza de Maestro, con ocasión de vacante;

Resultando que, incoado el oportuno expediente, se dictó la Real orden de 9 de Diciembre de 1929 *(Gaceta* del 17) en la que se dispuso:

1.° Que se clasificara como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Magisterio perpetuo, instituída por D. Salvador Gambús Suñer en Prats y Sampsor (Lérida).

2.° Que se reconocieran como patronos administradores de la misma a los Párrocos de Prats y Senabastre, con facultad de cobrar las rentas y hacer entrega de ellas al Profesor de la Fundación, y con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.° Que dicho Patronato incoara el oportuno expediente para la venta, en pública subasta, de los bienes inmuebles que posee la Fundación no necesarios al cumplimiento de su fin.

4.° Que por el mismo se remita, a la mayor brevedad, a este Protectorado, el presupuesto de las obras de más urgente necesidad en la Escuela de la Obra pía.

5.° Que conviertan los pagarés que poseyera la Fundación en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de aquélla, con intervención de la Junta provincial de beneficencia de Lérida; y

6.° Que diera explicaciones del estado en que se hallare el litigio pendiente para recuperar la cantidad que se adeuda a la Fundación y que manifestara en qué consistía dicho débito.

Resultando que no ha cumplimentado, hasta la fecha, el Patronato los apartados 2.°, 3.°, 4.°, 5.° y 6.° de la Real orden de anterior mención;

Resultando que con fecha 8 de Septiembre de 1931, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Prats y Sampsor acudió a este Ministerio con escrito (acompañado de copia simple de la escritura fundacional), en el que hizo constar que, a partir del día 26 de Octubre de 1929 no se había abierto la Escuela, y suplicaba que el Ministerio ordenara una pronta inspección de los fondos rendidos por el capital fundacional; que se obligara a cumplir la voluntad del causante y, como consecuencia, se abriera la Escuela y, a ser posible, se autorizara al Ayuntamiento para buscar Maestro y poder intervenir la administración del capital;

Resultando que, como consecuencia, se dictó la Orden de esa Dirección general del digno cargo de V. I., fecha 26 de Septiembre de 1931, por la que se encargó a la Junta provincial de Beneficencia de Lérida que designara persona idónea que, como Delegado especial del Ministerio, se trasladase a Prats y Sampsor a fin de comprobar cuanto se había denunciado, investigar el estado económico de la Fundación y proponer a este Protectorado cuanto estimara pertinente para la regulación de la misma;

Resultando que la Junta provincial, en sesión celebrada el 29 de Octubre de 1931, acordó designar a D. Emilio Tost, Vocal

de la misma, para que, en representación del Ministerio, efectuara la inspección acordada;

Resultando que la repetida Junta, con fecha 29 de Enero último, remite a este Protectorado el expediente instruído por D. Emilio Tost en el que luego de cumplidos los trámites reglamentarios y tomadas las declaraciones de rigor, expone los hechos siguientes:

A) Del examen de la resolución 2.ª de la Real orden de clasificación resulta:

1.º Que los patronos han cobrado rentas.

2.º Que según consta en el libro de ingresos y gastos que exhiben los patronos, en el año 1929 entregaron al Profesor de la Escuela de la Obra pía, por diez meses, 1.275 pesetas, y en el de 1930, sin decir por qué tiempo, le entregaron 928,72; debiendo tenerse en cuenta que por la prueba testifical que se adjunta al expediente, queda probado que la Escuela no se ha abierto, ni en ella se han dado clases desde 26 de Octubre de 1929.

3.º Que los patronos no han sometido presupuestos anuales al Protectorado; y

4.º Que tampoco han rendido cuentas.

B) Del examen de la resolución 3.ª de la mencionada Real orden de clasificación resulta que el Patronato no ha incoado el expediente para la venta, en pública subasta, de los bienes inmuebles que posee la Fundación no necesarios al cumplimiento de sus fines.

C) Del examen de la resolución 4.ª de la repetida Real orden resulta que el Patronato tampoco ha remitido al Protectorado el presupuesto de las obras de más urgente necesidad en la Escuela de la Obra pía.

D) Del examen de la resolución 5.ª se viene en conocimiento de que el Patronato no ha invertido los Pagarés que posee en la actualidad la Fundación en la lámina intransferible de la Deuda pública que se le ordenó; y

E) Del examen de la resolución 6.ª se comprueba que el Patronato tampoco dió explicaciones al Protectorado sobre el estado en que se halla el litigio pendiente para recuperar la cantidad que se adeuda a la Obra pía;

Resultando que, como derivación de los hechos relacionados, propone el Juez instructor:

1.º Que deben suspenderse en su ejercicio a los patronos.

2.º Que se pase el asunto a los Tribunales de Justicia; y

3.º Que cuando por los Tribunales se haya liquidado el asunto de los patronos y se haya puesto en claro su gestión desde que tomaron posesión hasta el día en que lo dejen, se debe nombrar una Junta (que puede integrarla el Ayuntamiento de Prats y Sampsor) para que ejecute la Real orden de clasificación, con la condición de que si después de dar cumplimiento a ella, las rentas del capital sobrante fuesen suficientes para pagar el sueldo de un Maestro (que hay que considerar como de 3.000 pesetas), anuncien un concurso libre para dicha plaza, y si no lo es, el Ayuntamiento proponga al Estado que nombre para dicha Escuela un Maestro nacional, y entonces las rentas fundacionales podrían destinarse a becas para estudios superiores de los niños que asistan a dicha Escuela, debidamente seleccionados;

Considerando que, entre los deberes que impuso a los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes la Instrucción de 24 de Julio de 1913, figura el de respetar en el gobierno y administración de las mismas sus leyes y prevenciones y el cumplimiento de las cargas establecidas en los títulos constitutivos;

Considerando que de los hechos consignados en el expediente se deduce que los patronos de la Fundación Magisterio perpetuo de Prats y Sampsor (que lo son: el Cura párroco de Prats y Sampsor, D. Juan Gabriel Oliva, y el de la iglesia de Sanabastre, Ayuntamiento de Das, provincia de Gerona, D. Pablo Creixans Morer), se hallan incursos en las causas 4.ª, 6.ª, 9.ª y 10 que para la suspensión del cargo establece el art. 16 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que, por el núm. 6.º del art. 5.º de la tantas veces repetida Instrucción, el Ministerio de Instrucción pública tiene facultad para nombrar, suspender, destituir y renovar total o parcialmente las personas u organismos que ejerzan el patronazgo, inspección o administración de las Fundaciones;

Considerando también que los hechos referidos acaso caigan dentro de la causa 7.ª del art. 16 de la meritada Instrucción y, por tanto, pudieran determinar la existencia de un delito definido en el art. 548 del Código penal, cuya apreciación corresponde por entero a los Tribunales de Justicia;

Considerando que en observancia del art. 262 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el Ministerio está en el deber de denunciar al Fiscal todo hecho de que tenga conocimiento y que revista los caracteres de un delito público;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica ha resuelto:

1.º Suspender en el ejercicio del patronazgo de la Fundación Magisterio perpetuo, establecida en Prats y Sampsor (Lérida), según la voluntad de D. Salvador Gambús Suñer, a los actuales patronos, que lo son: el Cura párroco de Prats y Sampsor, D. Juan Gabriel Oliva, y el de la iglesia de Sanabastre (Gerona), D. Pablo Creixans Morer.

2.º Que se encargue interinamente de las funciones del Patronato suspenso la Junta provincial de Beneficencia de Lérida, la que dará inmediato cumplimiento a lo mandado en la Real orden de clasificación de 9 de Diciembre de 1929 *(Gaceta* del 17); y

3.º Que se devuelva el expediente instruído por D. Emilio Tost, como Delegado especial de este Ministerio, a la Junta provincial de Beneficencia, para que ésta, a su vez, lo traslade con la denuncia correspondiente al Ministerio fiscal de la Audiencia provincial de Lérida, a los efectos oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Abril de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Junta de gobierno del Patronato universitario de Salamanca, como patrona de la Fundación particular benéfico-docente denominada Colegios universitarios, manifiesta que un incendio destruyó el edificio propiedad del Colegio Menor de Santa María Magdalena, que ocupaba la Escuela Normal de Maestras, y que como no tiene fondos para reedificarlo, ni le es preciso para el cumplimiento de sus fines, desea venderlo en pública subasta, para lo que acompaña minuta del pliego de condiciones, que pide se apruebe, y certificación de la tasación, hecha por dos Arquitectos, de dicho inmueble en la cantidad de 64.622,48 pesetas;

Resultando que en el pliego de condiciones (del que envía un solo ejemplar) se dice que la subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Salamanca, que será por pliegos cerrados, que se abrirán ante un Notario, el Rector y los Decanos, y que esta Mesa de subasta adjudicará en definitiva el inmueble al mejor postor;

Considerando preciso que remita el Patronato el pliego de condiciones por duplicado para devolverle uno diligenciado; que convendría dar mayor publicidad a la subasta; que sería más beneficioso fuera por pujas a la llana, y que el Protectorado se reserva siempre la facultad de aprobarla en definitiva,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y a propuesta de la Sección de Fundaciones, ha resuelto interesar del Patronato de referencia:

1.º La remisión de un nuevo pliego de condiciones por duplicado, donde conste que la subasta se anunciará también en todos los diarios que se publiquen en Salamanca, que se ve-

rificará por pujas a la llana ante la indicada Mesa y que la adjudicación allí será provisional; y

2.º Que dé cumplimiento previo a cuantos trámites y requisitos exigen los artículos 54, núm. 7.º y 55 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 en esta clase de expedientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Visto el expediente de que se hará mérito y, en particular, la Real orden fecha 23 de Marzo de 1929, dictada a consecuencia del mismo, y que dice así (BOLETÍN OFICIAL del 5 de Abril):

«Ilmo. Sr.: .....

.....

»Resultando que D.ª Dolores Ribó Izquierdo, por testamento otorgado en Zaragoza a 17 de Junio de 1918 ante el Notario D. Pablo Pérez Lagraba, legó al Ayuntamiento de Cariñena la casa números 103 y 105 de la calle Mayor, de dicho lugar, con la contigua, cuadras, corrales y demás dependencias, a fin de destinarlas a Escuelas públicas, con la obligación, por parte del Municipio, de conservar el panteón que poseía la testadora en el cementerio del mencionado Cariñena,

»Resultando que tal legado no tendrá efectividad hasta que se extinga el derecho de viudedad de su esposo D. Mariano Catalina Palacios, a quien autoriza, por la cláusula 6.ª del mencionado testamento, para que mientras permanezca viudo de la causante, y en caso de absoluta necesidad (después de haber enajenado y consumido sus bienes propios), vender, en la forma más conveniente a sus necesidades, los bienes inmuebles procedentes de la testadora;

»Resultando que el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cariñena, cumpliendo el acuerdo adoptado por dicha Corporación en 14 de Abril del año anterior, solicitó:

»1.º Que se facultara al Ayuntamiento para aceptar el legado de referencia.

»2.º Autorizarle para consentir la venta del inmueble en que dicho legado consiste, por el precio de 70.000 pesetas, de las cuales percibirá la mitad; y

»3.º Que el importe de dicha venta se destine a fines de exclusivo cáracter docente, previas las formalidades legales que posteriormente deban cumplirse.

»Resultando que tal petición se basa en los siguientes hechos:

»*a)* Que la casa en cuestión no reune condiciones para Escuelas.

»*b)* Que actualmente se ofrece ocasión propicia para su venta, ya que estando estudiándose el ferrocarril de Zaragoza a Caminreal, la Compañía concesionaria ofrece por el inmueble 70.000 pesetas, precio altamente beneficioso; y

»*c)* Que el Sr. Catalina renuncia al usufructo y accede a la venta, siempre que el importe de la enajenación se parta entre él y el Ayuntamiento.

»Resultando pasada dicha solicitud a informe de la Junta provincial de beneficencia de Zaragoza lo ha evacuado en el sentido de que el Ayuntamiento tiene capacidad plena para aceptar el legado, según se desprende del art. 4.º del Estatuto municipal vigente; que en cuanto a la venta, se trata de la enajenación de la nuda propiedad, caso que no se halla previsto en la Instrucción de 24 de Julio de 1913 para que pudiera considerarse comprendida en el apartado *c)* de la facultad 4.ª de las que por el art. 5.º del citado Cuerpo legal se confieren a este Ministerio, reformado por Real decreto de 25 de Octubre de 1913, si bien la venta no podrá llevarse a cabo en pública subasta, puesto que dado el derecho que por voluntad de la testadora conserva el cónyuge *supérstite*, se hace necesario contar para la operación con la voluntad de éste, porque es prácticamente imposible que nadie se arriesgue a adquirir la nuda propiedad sin adquirir al mismo tiempo el derecho de usufructo, y que, de autorizarse la venta, su producto debe ser invertido en la construcción de un edificio escolar, única manera de cumplir la voluntad de la causante;

»Resultando que dicha Junta hace constar en su referido informe que ha practicado algunas gestiones encaminadas a ilustrar este asunto, y de ellas ha sacado la convicción de que debe autorizarse la venta propuesta, ya que no será fácil lograr mayor producto y, además, deja entrever la posibilidad de que el viudo pudiera hacer uso de la facultad que le otorgó la causante, dada su actual situación económica;

»Considerando que, ante la especial condición del legado, debe autorizarse la venta propuesta, ya que, de otro modo, pudiera llegar aquél a ser nulo;

»Considerando que el Ayuntamiento de Cariñena tiene plena facultad para aceptar el legado sin autorización expresa de este Ministerio;

»Considerando que, desde luego, la parte que de la venta corresponda debe invertirse en la construcción de un edificio escolar, a fin de que se cumpla la voluntad de la testadora;

»Considerando que cuantos gastos se ocasionen con motivo de la citada venta deben correr a cargo del comprador;

»Considerando que dada la forma de la institución no se trata de una Fundación particular benéfico-docente, sino de un legado de los comprendidos en el art. 15 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, en el cual ha de cesar la intervención de este Ministerio tan pronto como aquél quede cumplido,

»S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

»1.º Que se autorice al Ayuntamiento de Cariñena (Zaragoza) para efectuar la enajenación que solicita, en el precio señalado, pero corriendo a cargo del comprador los gastos que se originen.

»2.º Que de la escritura pública de compra-venta que se otorgue remita el citado Ayuntamiento copia autorizada a este Ministerio, conservando en depósito el importe de la misma hasta que se resuelva sobre su inversión, a cuyo efecto deberá consignarlo en la sucursal del Banco de España en Zaragoza; y

»3.º Que una vez hecho todo esto, someta a la censura del Protectorado el oportuno proyecto del edificio en que deba invertirse precisamente la aludida cantidad.»

Resultando que, sin conocimiento alguno por parte de este Ministerio de que se hayan realizado las operaciones a que se refieren los números 1.º y 2.º de la citada Real orden, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cariñena se dirige a este Protectorado en súplica de que se le autorice para retirar de la sucursal del Banco de España en Zaragoza las 35.000 pesetas que en la misma tiene depositadas aquel Municipio, a fin de invertirlas en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, con objeto de que no permanezcan improductivas hasta el momento en que deban invertirse en los fines determinados;

Resultando que como justificante de su solicitud acompaña certificado del acuerdo recaído en tal sentido en sesión municipal de 18 de Febrero último;

Considerando que, lejos de ser perjudicial la petición que se hace, resulta beneficiosa a los fines que se persiguen;

Considerando que la compra de valores puede hacerse por el propio Banco de España sin necesidad de retirar de él las 35.000 pesetas en cuestión, quedando depositados los títulos que se adquieran en el mismo establecimiento de crédito, el cual percibirá sus intereses, que también conservará en depósito e irá invirtiendo en nuevos títulos de la citada Deuda, sin que puedan retirarse sin la previa autorización del Ministerio,

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se autorice al Ayuntamiento de Cariñena (Zaragoza) para invertir las 35.000 pesetas procedentes del legado de D.ª Dolores Ribó Izquierdo, en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100.

2.º Que tal inversión se haga por medio de la sucursal del

Banco de España en Zaragoza, donde actualmente están depositadas las citadas 35.000 pesetas, sin necesidad de retirarlas de allí.

3.° Que los efectos públicos que se adquieran queden depositados en el mismo establecimiento de crédito, el que también conservará en depósito los intereses que vaya percibiendo como renta de los mismos, los cuales irá convirtiendo en nuevos títulos de la mencionada Deuda.

4.° Que dichos depósitos queden constituídos en tal forma que no puedan levantarse, extraerse o cancelarse sin la previa autorización de este Ministerio; y

5.° Que el Ayuntamiento de Cariñena se sirva remitir inmediatamente a este Departamento copia autorizada de la escritura a que hace referencia el apartado 2.° de la Real orden de 23 de Marzo de 1929.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Abril de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia elevada a este Protectorado por el Alcalde de Figueras (Gerona) en concepto de patrono de la Fundación particular benéfico-docente Escuela Moderna de Artes y Oficios, instituída en dicha ciudad por D. Juan Clerch Nicolau;

Resultando que en ella se hace constar que habiendo remitido las cuentas del citado Patronato, correspondientes al año 1929, dentro del plazo reglamentario, aún no han sido aprobadas ni reparadas;

Resultando que estimando el citado patrono que ello causa perjuicios a la Institución (ya que a virtud de varias disposiciones en materia de Beneficencia particular no pueden hacerse efectivos los intereses de los capitales fundacionales hasta tanto se presenta el certificado de aprobación de cuentas del año anterior al que corresponda dichos intereses), aboga porque se dicte una disposición de carácter general que obvie dichos obstáculos;

Resultando que, examinados los antecedentes que obran en este Ministerio con relación a la Obra pía de que se trata, aparece que la cuenta de 1929 tuvo entrada en el mismo el 30 de Abril de 1930, habiendo sido aprobada por Real orden de 12 de Mayo siguiente; y que la de 1930 ingresó el 15 de Febrero del corriente año 1932, y ha sido aprobada con fecha 4 del actual mes de Marzo, sin que hasta la fecha haya tenido entrada la de 1931;

Considerando que los culpables de los retrasos que puedan existir en la tramitación de las cuentas son: unas veces, los patronos, por no presentarlas dentro de los meses de Enero y Febrero, como está dispuesto por Orden de 31 de Julio de 1914; y otras, las Juntas provinciales de Beneficencia, por retenerlas en su poder más tiempo del debido;

Considerando que de cumplir dichos organismos con sus deberes hay tiempo más que bastante para que el servicio de contabilidad se halle al corriente antes del vencimiento de los primeros intereses, para cuyo cobro pudieran surgir los obstáculos a que hace referencia el señor Alcalde de Figueras,

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto desestimar la instancia de que queda hecho mérito, por no haber lugar a dictar la disposición general que en la misma se pide.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1932.—*El Director general de Bellas Artes*, ORUETA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE GERONA.

ANUNCIO

Incoado en este Ministerio expediente para clasificar como benéfico docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Madrid por D. Tomás Martín Luque,

Esta Subsecretaría ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 13 de Abril de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 20.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

TEATRO DE LA ÓPERA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el segundo proyecto de obras de estructuras complementarias en el teatro de la Opera, de esta capital, redactado por los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Pedro Muguruza, con un presupuesto líquido de 1.851.939,37 pesetas, y presentado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.° del Decreto de 8 de Agosto del corriente año;

Resultando que por Decreto de 8 de Agosto del corriente año se dispone que, dentro de los créditos comprendidos para el plan aprobado por Real decreto de 21 de Noviembre de 1929, se realicen aquellas obras que no estando comprendidas en él sí formaban parte del proyecto general de reforma del teatro, con objeto de dar aplicación a los créditos específicamente consignados en el presupuesto de este Ministerio y con la preferencia que los facultativos determinen, dentro de la más adecuada ordenación constructiva, teniendo en cuenta la necesidad de que no sufran interrupción alguna, con el fin de evitar el despido de obreros;

Resultando que a tal objeto en la propia disposición se ordena que las obras de estructuras y elementos constructivos íntimamente ligados con ellas, comprendidas en el proyecto general y no figuradas en el plan aprobado en 1929, se consideren como adicionales a la última contrata de esta clase de obras, y, por consecuencia, se adjudique al mismo contratista primitivo, con la bonificación obtenida en la subasta, a cuyo efecto se formalizarán por los Arquitectos los oportunos proyectos;

Resultando que asimismo se dispone que en la aprobación de estos proyectos serán de aplicación las prescripciones del Decreto de 23 de Junio del corriente año *(Gaceta* del 8 de Julio);

Resultando que, efectivamente, se presentó en este Ministerio un proyecto general de obras para la total reforma del edificio; pero que por sugerencias superiores y ante el elevado coste de su presupuesto, fué reducido a los términos del aprobado por Real decreto de 21 de Noviembre de 1929, por su coste de pesetas 6.734.539,28, distribuído para su abono en los ejercicios económicos de 1929 a 1932, ambos inclusive, consignándose para el primer trimestre del corriente año, según ley de 26 de Diciembre de 1931, la cuarta parte dos millones de pesetas, o sean 500.000 pesetas;

Resultando que por el mismo Real decreto de 21 de Noviembre de 1929 se autorizó para que, teniendo en cuenta la naturaleza de las obras, éstas se lleven a efecto por subasta, concurso o concierto directo y que, haciendo uso de tal autorización,

por Real orden de 12 de Diciembre de 1929 se dispuso la subasta de las comprendidas en el capítulo 1.º, de la primera parte, «estructuras generales del escenario»; todas las de segunda parte, denominadas «sustitución de la cubierta de la sala», y las de la tercera parte, «habilitación de camerinos de artistas», con un importe total, comprendido el 15 por 100 de beneficio industrial y honorarios facultativos, de 2.128.948,89 pesetas, que fueron adjudicadas a D. Mauricio Arbellay en la cantidad líquida de 1.880.281,60 pesetas, cifra obtenida deduciendo del importe total indicado el 12,15 por 100 de baja obtenida en la subasta;

Resultando que los Arquitectos, en la memoria que acompañan al proyecto, indican que siguiendo el mismo criterio adoptado al presentar el primer proyecto de estructuras complementarias y elementos íntimamente ligados con las mismas, de precisa ejecución, con arreglo al Decreto de 7 de Agosto de 1931, proponen ahora la realización de todas aquellas obras necesarias para adaptar el escenario, en su estructura, a las nuevas tendencias hoy seguidas en todo lo que con los movimientos escénicos se relaciona, a cuyo efecto se necesita ejecutar el recalte de los muros laterales que forman el perímetro del escenario, la construcción de dos grandes escaleras, con el fin de disponer de accesos directos desde el gran vestíbulo de la plaza de Fermín Galán al patio de butacas de la sala de conciertos; construcción de los locales de copistería y servicios sanitarios de los músicos, establecimiento de relación directa del escenario con el foso de orquesta y locales de descenso de aquéllos, con el fin de que la circulación de los músicos sea independiente de la de los espectadores; el desmontado de todo el entramado y la cubierta de madera del escenario actual, proyectándose la ejecución de los nuevos muros que constituyen el perímetro del escenario en hormigón armado, provisto en tres de sus caras de dos galerías a diferentes alturas; la construcción de otros dos muros, y entre ellos cinco pisos de hormigón armado, necesarios para los servicios escénicos y, por último, se ejecutará en hormigón armado la cubierta del nuevo escenario, habiéndose calculado las seis jácenas que constituyen su estructura principal, teniendo en cuenta que en ellas pueden colgarse los pisos de peine y contrapeine;

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 se pasó este proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo emite en sentido favorable a su aprobación, en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto de 8 de Agosto de 1931;

Considerando que el proyecto presentado por los Arquitectos Sres. Flórez y Muguruza, en cumplimiento del Decreto de 8 de Agosto de 1931, una vez comprobado por el informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles que las obras que comprende están justificadas en relación con dicha orden superior y que en parte han podido ser ejecutadas en virtud de la autorización concedida a dichos facultativos para no interrumpirlas, al objeto de evitar el despido de obreros, no cabe otra cosa que aprobarlos, so pena de dejar incumplido el Decreto y aprobarlo como en el mismo se determina, con carácter de adicional a la contrata de D. Mauricio de Arbellay, otorgándoselas en la cantidad de 1.851.939,37 pesetas, puesto que es la resultante de deducir de la suma compuesta por 1.794.102 de ejecución material, 269.115,30 del 15 por 100 de la contrata, 44.852,55 pesetas de honorarios facultativos, el 12,15 por 100 de baja obtenido en la subasta, que asciende a pesetas 256.130,48, aunque dicho importe excede de la quinta parte del proyecto primitivo;

Considerando que como también se dispone por el tantas veces mencionado Decreto que este importe será afectado al crédito consignado en el capítulo 26, art. 2.º, concepto 7.º, subconcepto 1.º, prorrogado en su cuarta parte para el actual ejercicio trimestral, y esta cantidad, al igual que todo el importe del proyecto aprobado por el Real decreto de 21 de Noviembre de 1929, ha sido intervenida por el entonces Tribunal Supremo de la Hacienda pública, hoy Intervención general de la Administración del Estado, puede dejarse de cumplir este trámite, aunque el Negociado se encuentre en la necesidad de llamar la atención sobre la repercusión económica que la realización de estas obras ha de tener necesariamente al consumirse la totalidad del crédito asignado para las comprendidas en el proyecto indicado del año 1929, que obligarán a habilitar nuevos créditos, si es que han de llevarse a efecto la totalidad de ellas;

Considerando que aunque expresamente se autoriza a estas obras para prescindir de los trámites a que se refieren los artículos 57 y 67 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 por el Decreto de 23 de Junio del corriente año (*Gaceta* del 8 de Julio), no sucede lo propio en cuanto a que la aprobación sea por acuerdo de Consejo de señores Ministros, teniendo en cuenta la cuantía del presupuesto del proyecto que se aprueba;

Considerando que se han establecido precios contradictorios y que el contratista ha mostrado su conformidad con el presupuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer: Que se apruebe con carácter de adicional a las obras contratadas por D. Mauricio de Arbellay y comprendidas en el proyecto aprobado por Real decreto de 21 de Noviembre de 1929, el segundo proyecto presentado por los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Pedro Muguruza, por su importe líquido de 1.851.939,37 pesetas, de las cuales solamente se librarán 500.000 con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 2.º, concepto 7.º, subconcepto 1.º del presupuesto trimestral aprobado por ley de 26 de Diciembre de 1931 para el primer trimestre del corriente año, y que en su día se dé al expediente la tramitación reglamentaria para habilitar los créditos necesarios que por consecuencia de esta aprobación quedan en descubierto.

De Orden acordada en Consejo de Ministros lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 8 de Abril.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Juan García de Lara y Santos, Profesor de término en la actualidad de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Baeza, solicitando ser colocado en el Escalafón del Profesorado de esas Escuelas en el lugar que a su juicio le corresponde;

Resultando que el Sr. García de Lara y Santos, siendo Profesor auxiliar de la referida Escuela de Artes y Oficios artísticos de Baeza, fué nombrado, en virtud de concurso de ascenso, Profesor de término de Modelado y Vaciado de la de Madrid, por Real orden de 20 de Diciembre de 1926;

Resultando que, según consta en los registros de este Ministerio, salieron las Órdenes de nombramiento de este Centro ministerial el día 13 de Enero de 1927;

Resultando que el solicitante acompaña a la instancia copia certificada del título que se le expidió, en la que aparece que éste tomó posesión del cargo antes indicado en la Escuela de Madrid el día 21 de Diciembre de 1926, siguiente al de la fecha de la Real orden de nombramiento;

Resultando que el Escalafón de Profesores de término se mandó publicar por Real orden de 7 de Octubre de 1927, dando un plazo para reclamaciones, transcurrido el cual, fué aprobado y declarado definitivo por otra Real orden de 25 de Febrero de 1927, figurando en el mismo el Sr. Lara detrás de don José María Barbero y Carnicero;

Considerando que la posesión del referido Sr. Lara en el mencionado cargo de Profesores de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, no debió ni pudo tener efecto hasta después del día 13 de Enero de 1927, fecha en la que, según los asientos de los registros de este Ministerio, salieron las Órdenes de nombramiento y el título del mismo;

Considerando que en el plazo concedido para las reclamaciones acerca del Escalafón de Profesores de término de las referidas Escuelas de Artes y Oficios artísticos publicado provisionalmente, el Sr. García de Lara no presentó ninguna, por lo cual es de suponer que otorgó su conformidad a la colocación que se le había dado en el Escalafón de referencia,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen de la Asesoría jurídica del mismo, se ha servido disponer que se rectifique la fecha de toma de posesión de Sr. García de Lara del cargo de Profesor de término de Modelado y Vaciado de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, a la del día 14 de Enero de 1927, en que pudo tomar posesión, y que se desestime su instancia por lo que se refiere a la colocación del mismo en el Escalafón del sobredicho Profesorado, por ser el lugar que ocupa en aquél el que legalmente le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Isaac Usano Massot, en virtud de concurso y a propuesta del Consejo de Instrucción pública, Maestro de taller de Cerámica de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jaén, con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 4 de Abril)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Baeza y de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vaciador de la referida Escuela a D. Benjamín Montiel Pérez, con carácter interino y sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, sin que por este nombramiento pueda alegar derecho ulterior alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jaén y de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. José Moreno Taulera se encargue, transitoriamente, de la plaza vacante de Profesor de término de Dibujo artístico y Composición decorativa (Pintura), que seguirá percibiendo el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas que disfrutaba por el desempeño de la auxiliaría, y que el Ayudante meritorio D. Pedro Castillo Peralta se encargue de la auxiliaría vacante, disfrutando 1.500 pesetas de sueldo con cargo a la Cátedra, y cuyos haberes comenzarán a percibir desde el día 1.º del actual y sin que por estos nombramientos puedan los interesados alegar derecho ulterior alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Sevilla y de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio de la referida Escuela, D. José Molleja Espinosa, se encargue, con carácter provisional, de la Cátedra de Dibujo artístico, con los dos tercios del sueldo de entrada.

Que el Ayudante meritorio de la misma Escuela, D. Rafael de la Mora Martínez, se encargue, transitoriamente, de la auxiliaría vacante de Dibujo artístico, con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas, que comenzarán a percibir desde el día 15 del mes actual y sin que por estos nombramientos puedan los interesados alegar derecho ulterior alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926, y encargado del desempeño interino de la plaza de Profesor de término de Dibujo artístico de la referida Escuela el Profesor auxiliar D. Enrique Martínez Cubells, que sigue percibiendo el sueldo que como tal Auxiliar le correspondía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio de la expresada Escuela, D.ª Ana Pallarés Guisasola, se encargue de la auxiliaría de Dibujo artístico, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que percibirá con cargo a la Cátedra vacante desde 1.º del pasado mes de Marzo, y sin que por este nombramiento pueda la interesada alegar derecho alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jaén la plaza de Profesor de término de Dibujo artístico y Composición decorativa (Pintura),

Este Ministerio ha acordado que la referida plaza se anuncie para su provisión al turno de concurso de traslado, que es el que le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 6 de Abril.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Dibujo artístico y Composición decorativa (Pintura), vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jaén.

Correspondiendo dicha plaza al turno de concurso de traslación, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de término que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, según dispone el párrafo quinto del artículo 24 del reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

También podrán tomar parte los Profesores de término interinos comprendidos en la Real orden de 2 de Enero de 1917 que reunan las condiciones que en la misma se exigen.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior se amplía en quince más para los Profesores de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Marzo de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

(*Gaceta* del 6 de Abril)

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista el acta de recepción de las obras de reconstrucción en el nuevo emplazamiento de la iglesia de San Pedro de la Nave (Zamora), suscrita por D. Enrique Crespo Alvarez en representación del obispado de Zamora; por D. Ricardo Rubio Sacristán en representación de la Sociedad Hispano Portuguesa de Transportes Eléctricos, y por D. Alejandro Ferrant en representación de este Ministerio;

Resultando que en el acta mencionada se hace constar que las obras están completamente terminadas y ejecutadas a plena conformidad y satisfacción de los que suscriben el documento en el emplazamiento previamente asignado, en el pueblo llamado El Campillo, según acta de replanteo aprobada por Real orden de 17 de Noviembre de 1930, y que, por consiguiente, procede dar por recibidas y declarar cumplidas las obligaciones impuestas a la Sociedad Hispano Portuguesa de Transportes Eléctricos en el art. 15 del Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926;

Considerando que el documento remitido justifica suficientemente la realización de las obras de reconstrucción del templo en el nuevo emplazamiento señalado y, por consecuencia, cumplidas las obligaciones impuestas a la Sociedad Saltos del Duero (S. A.) por el art. 15 del Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, en relación con el Monumento nacional iglesia de San Pedro de la Nave;

Considerando que el Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, a quien se dió conocimiento del precitado documento, acordó, en sesión celebrada el 12 de los corrientes, darse por enterado y proponer que por la Dirección general de Bellas Artes se exprese el reconocimiento del Estado a dicha Sociedad Anónima por su cooperación e interés en defensa del Tesoro artístico nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el acta de referencia y se declare haber sido cumplidas por la Sociedad Anónima Saltos del Duero las obligaciones impuestas por el art. 15 del Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, en relación con el Monumento nacional iglesia de San Pedro de la Nave.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista el acta de recepción provisional de las obras de reforma que se verifican en el Teatro de la Ópera, correspondientes a las secciones *A* y *B* del proyecto de las de continuación ejecutadas por el sistema de contrata por la entidad Gamboa y Domingo, Sociedad Anónima de Construcciones, suscrita por D. Juan Alvarez Mendoza, en representación de este Ministerio; D. Luis García Vigil, en representación de la Intervención general de la Administración del Estado; D. Raimundo Gamboa, en representación de la entidad contratista, y D. Antonio Flórez y D. Pedro Muguruza, como Arquitectos directores de las obras;

Resultando que en el acta mencionada se hace constar que las obras objeto de la recepción provisional han sido visitadas y reconocidas detenidamente por los suscribientes del acta y que todas ellas han sido ejecutadas de acuerdo con el proyecto y con arreglo a lo dispuesto por la dirección de la obra, y que por tanto, consideran procedentes dar por verificadas la recepción provisional de las mismas;

Considerando que, dados los términos en que está redactada el acta, aparece debidamente acreditado que las obras se han ejecutado dentro del plazo determinado en el pliego de condiciones y las prórrogas concedidas y con sujeción al proyecto aprobado, sin que se aprecie ningún defecto de construcción, por lo que procede, a tenor de lo dispuesto en el art. 64 del pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, dar por recibidas provisionalmente las obras objeto de esta recepción;

Considerando que, como en la propia acta de esta recepción se determina, el retraso con que se ha verificado esta recepción es en absoluto ajeno a la voluntad del contratista y a la de los Arquitectos directores y solamente imputable a las circunstancias especiales en que se han realizado las obras entorpecidas en su normal desenvolvimiento por los elementos material y personal de otra contrata, no debe contarse el plazo de garantía desde la fecha en que fué suscrita el acta, sino desde la en que se terminó la obra,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el acta de referencia y, en su consecuencia, se den por recibidas provisionalmente las obras a que se refieren, empezándose a contar el plazo de garantía desde la fecha en que se terminaron las obras, o sea, desde el 4 de Noviembre de 1930.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

Visto el proyecto de obras de saneamiento en la planta de sótanos en el edificio anejo a este Ministerio, redactado por el Arquitecto D. Eugenio Sánchez Lozano, con un presupuesto total de 12.815,33 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para el establecimiento de una alcantarilla general visitable y las atarjeas de acometida necesarias, instalación de los servicios sanitarios y de una valla que ordenan las disposiciones municipales;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 12.005 pesetas, que aumentado en su 6,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las

obras, que asciende a 780, más el 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es de 30,01 pesetas, constituye el total expresado de 12 815,33;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 12.815,33 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 2.º, concepto 7.º del vigente presupuesto de este Ministerio, aprobado por ley de 26 de Diciembre de 1931, para el primer trimestre del corriente año.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Marzo de 1932.—*El Director general*, ORUETA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el proyecto de obras necesarias para la instalación de la nueva Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica, redactado por el Arquitecto D. Eugenio Sánchez Lozano, con un presupuesto total de 27.165,32 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias de decoración y reparto de ciertos locales de este Ministerio para instalación de dicha Dirección general;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 25.448 pesetas, que aumentadas en 6,7 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 1.654,20 pesetas, el 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 63,20, constituye el total expresado de 27.165,32;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta en virtud de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 27.165.32 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 24, art. 2.º, concepto 5.º del presupuesto trimestral aprobado por ley de 26 de Diciembre de 1931 para el primer trimestre del corriente año.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1932.—*El Director general*, ORUETA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el proyecto general de obras de restauración y conservación del Hospital de Santiago, de Ubeda (Jaén), redactado por el Arquitecto D. Antonio Flórez Urdapilleta;

Resultando que el expresado proyecto general lo dividió su autor, para su realización, en cuatro partes, la última de las cuales, llamada de «Repaso general de cubiertas», fué subdividida en secciones, proponiéndose ahora la aprobación de la señalada con la letra *B*;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 48.161,38 pesetas, que, aumentado en su 3,30 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de obras, que asciende a 1.589,32 pesetas, da un importe total de 49.750,70;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó este proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta en virtud de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que el Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional acordó, en su sesión de 27 de Febrero del corriente año, dar su conformidad con la propuesta del gasto;

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha dispuesto se apruebe la sección *B* del proyecto de reparaciones generales de cubiertas del Hospital de Santiago, de Ubeda (Jaén), por su presupuesto de 49.750,70 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 3.º, concepto 2.º del presupuesto trimestral aprobado por ley de 26 de Diciembre de 1931 para el primer trimestre del corriente año.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Marzo de 1932.—*El Director general*, ORUETA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el proyecto de obras de reparaciones urgentes en la Catedral de Tarragona, redactado por el Arquitecto D. Jerónimo Martorell, con un presupuesto total de 49.991,53 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para reparar los desagües, muros y techos de las sacristías, pavimentos del claustro, reparación de cubiertas y remates, consolidación del claustro y ábside, reparación de fachadas, instalación de pararrayos, etc., etc.;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 49.742,82 pesetas que, aumentado en su 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que asciende a 248,71, constituye el total expresado de 49.991,53 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que el Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional acordó, en sesión de 27 de Febrero de 1932, prestar su conformidad con la propuesta del gasto;

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha dispuesto se apruebe el mencionado proyecto por su presupusto de 49.991,53 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 3.º, concepto 2.º del presupuesto trimestral aprobado por ley de 26 de Diciembre de 1931 para el primer trimestre del corriente año.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Marzo de 1932.—*El Director general*, ORUETA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el proyecto de obras de consolidación y restauración de armaduras en el Monasterio de Nuestra Señora de Guadalupe (Cáceres), redactado por el Arquitecto D. Luis Menéndez Pidal;

Resultando que el mencionado proyecto se divide para su realización en dos partes, una importante 44.695,17 pesetas y la otra 25.960,26;

Resultando que la ejecución material de la primera parte se eleva a 41.967,31 pesetas, que aumentado en su 6 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 2.518,03, más el 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que es 209,83, constituye el total expresado de 44.695,17 pesetas;

Resultando que las obras que comprende este proyecto son las necesarias para consolidar y restaurar las armaduras correspondientes a la Sala capitular, parte de la izquierda del crucero y torreón;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta en virtud de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que el Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional acordó, en su sesión de 27 de Febrero del corriente año, prestar su conformidad con la propuesta del gasto de esta primera parte del proyecto;

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado de este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la primera parte del proyecto de obras de consolidación y restauración de las armaduras del Monasterio de Nuestra Señora de Guadalupe (Cáceres), por su total importe de 44.695,17 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 3.º, concepto 2.º del presupuesto trimestral aprobado por ley de 26 de Diciembre de 1931 para el primer trimestre del corriente año.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Marzo de 1932.—*El Director general*, ORUETA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el proyecto de obras de conservación y adecentamiento de la Sinagoga de Córdoba, redactado por el Arquitecto conservador de Monumentos D. José Rodríguez Cano, con un presupuesto total de 19.255,14 pesetas;

Resultando que el presupuesto de ejecución material, que es de 19.255,14 pesetas, coincide con el de su total importe;

Resultando que el proyecto comprende las obras necesarias para el desmontado de las cubiertas del cuerpo de la Sinagoga y de la tribuna y su reconstrucción, saneamiento de los muros del recinto, construcción de un nuevo piso de la tribuna alta, arreglo de las solerías, restauración y fijación de las yeserías existentes, enfoscado de cemento en las partes inferiores de los muros, carpintería de puertas y ventanas y otras obras de menor importancia;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el expediente a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que el Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha acordado, en sesión celebrada el día 27 de Febrero del corriente año, dar su conformidad con la propuesta del gasto;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se apruebe el proyecto de referencia, por su total importe de 19.255,14 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 3.º, concepto 2.º del presupuesto trimestral aprobado por ley de 26 de Diciembre de 1931 para el primer trimestre del corriente año.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Marzo de 1932.—*El Director general*, ORUETA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el proyecto de obras de reforma en el Colegio de San Gregorio, de Valladolid, Monumento nacional, redactado por el Arquitecto D. Emilio Moya, con un presupuesto total de 40.355,19 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para la instalación en dicho edificio del Museo provincial de Valladolid y consisten en la demolición de pisos intermedios, rozado de paramentos en fachada secundaria, paramentado de éstas con mortero de cemento, construcción de aceras preservadoras de la humedad y pavimentado contínuo de hormigón en planta baja;

Considerando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 40.154,42 pesetas, que aumentado en su 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que asciende a 200,77, constituye el total expresado de 40.355,19 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización.

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de

Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo del corriente año, dar su conformidad con la propuesta del gasto;

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 40.355,19 pesetas, y que las obras comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 3.°, concepto 2.° del vigente presupuesto trimestral aprobado por ley de 26 de Diciembre de 1931 para el primer trimestre del corriente año.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Marzo de 1932.—*El Director general*, ORUETA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de 2 de los corrientes de doña Severina María del Carmen Guerra San Martín, en solicitud de un mes de prórroga de plazo posesorio, fundada en motivos de salud, circunstancia que acredita con la correspondiente certificación facultativa;

Visto el art. 20 del reglamento de la ley de Funcionarios de 1918,

Este Ministerio ha resuelto conceder a la Sra. Guerra San Martín el mes de prórroga que solicita para atender al restablecimiento de su salud y a disfrutar con todo el sueldo.

Lo que con envío del expediente original para unir a las nóminas corrrespondientes, digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

BIBLIOTECAS POPULARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Prorrogada por Orden de este Ministerio de 31 de Diciembre último la vigencia del contrato de alquiler del local que ocupa la Biblioteca popular del distrito de la Latina en la calle Mayor, núm. 85,

Este Ministerio ha dispuesto que por la Ordenación de pagos por obligaciones del mismo se libre la cantidad de 2.000 pesetas correspondientes al alquiler del primer trimestre del corriente año, y que se expida el libramiento a nombre de don Félix de Murga y Ansuátegui o persona que legalmente le represente, sobre la Tesorería Central y con cargo al capítulo 3.°, artículo 5.°, concepto único del presupuesto trimestral prorrogado por Decreto de la Presidencia de la República de 26 de Diciembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Prorrogada por Orden de este Ministerio de 31 de Diciembre de 1931 la vigencia del contrato de alquiler del local que ocupa en el paseo de las Delicias, núm. 22, la Biblioteca popular del distrito del Hospital,

Este Ministerio ha dispuesto que por la Ordenación de pagos por obligaciones del mismo, se libre la cantidad de 1.650 pesetas correspondientes al alquiler de los meses de Enero, Febrero y Marzo del corriente año, y que se expida el libramiento a nombre de D. Luciano Mayo Sevilla o persona que legalmente le represente, sobre la Tesorería Central y con cargo al capítulo 3.°, art. 5.°, concepto único del presupuesto trimestral prorrogado por Decreto de la Presidencia de la República de 26 de Diciembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Prorrogada por Orden de este Ministerio de 31 de Diciembre último la vigencia del contrato de alquiler del local que ocupa la Biblioteca popular del distrito del Centro, José de Acuña, en la calle de Eduardo Dato, núm. 7,

Este Ministerio ha dispuesto que por la Ordenación de pagos por obligaciones del mismo se libre la cantidad de 3.000 pesetas correspondientes al alquiler del primer trimestre del corriente año, y que se expida el libramiento a nombre de don José Iglesias Solís o persona que legalmente le represente, sobre la Tesorería Central y con cargo al capítulo 3.°, artículo 5.°, concepto único del presupuesto trimestral prorrogado por Decreto de la Presidencia de la República de 26 de Diciembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Prorrogada por Orden de este Ministerio de 31 de Diciembre último la vigencia del contrato de alquiler del local que ocupa la Biblioteca popular del distrito de Buenavista en la calle de Don Ramón de la Cruz, núm. 60,

Este Ministerio ha dispuesto que por la Ordenación de pagos por obligaciones del mismo se libre la cantidad de 2.062,50 pesetas correspondientes al alquiler del primer trimestre del corriente año, y que se expida el libramiento a nombre de don Manuel Marín Magallón o persona que legalmente le represente, sobre la Tesorería Central y con cargo al capítulo 3.°, artículo 5.°, concepto único del presupuesto trimestral prorrogado por Decreto de la Presidencia de la República de 26 de Diciembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ARQUEOLOGÍA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejecución de la ley de Presupuestos decretada y sancionada en las Cortes Constituyentes en 31 de Marzo del corriente año y publicada en la *Gaceta* del día siguiente,

Este Ministerio ha acordado que D. Aurelio Pérez-Rioja de Pablo, Fotógrafo del Museo Arqueológico, comience a devengar desde 1.° del corriente, en que dicha ley entra en vigor, el haber anual de 4.000 pesetas, que se le señala en el capítulo 17, artículo 2.° del presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIII — Miércoles, 4 de Mayo de 1932 — Núm. 51

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS. — *Resolución de expediente acerca de nombramiento de Suplente de Caligrafía en el Instituto de Ciudad Real.—Página 802.*
INSTITUTOS LOCALES. — *Nombramiento de Director.—Página 803.*
Licencia.—Página 803.
ASUNTOS GENERALES.—*Dimisión de Director.—Página 803.*
Petición desestimada en propuesta de Maestro para Sección preparatoria de ingreso.—Página 803.
Anulación de concurso de proyectos para la construcción de un edificio destinado a Instituto de Zaragoza. Página 804.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO. — *Licencia a Catedrático.—Página 804.*
Resolución de expediente de concurso de traslado y procedencia de nuevo anuncio en el turno que corresponda.—Página 804.
Anuncio de Cátedra a concurso de traslado.—Página 805.
Quinquenio a Profesor especial.—Página 805.
Cambio de grupo concedido a Auxiliar.—Página 805.
Nombramientos de Auxiliares supernumerarios gratuitos.—Página 805.
Petición estimada para examen de asignatura de italiano.—Página 806.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

ombramiento de Profesor numerario de la de Montes.—Página 806.

Sección de Formación profesional

Aprobaciones de Cartas fundacionales.—Página 806.
Idem de modificación de ídem.—Página 807.
Resolución de expediente de concurso y nombramientos de Profesores de la Escuela elemental de Trabajo de Reus.—Página 807.
Nombramientos de Profesores de la de Haro-Santo Domingo de la Calzada, Logroño.—Página 807.
Resolución de concurso para proveer plaza de Maestro de taller de la de Linares, Jaén.—Página 807.
Nombramiento de Maestro de taller de la de Lérida.—Página 808.
Idem de Director de la de Haro-Santo Domingo de la Calzada, Logroño.—Página 808.
Autorización para apertura de matrícula y funcionamiento de la misma.—Página 808.
Resolución favorable de instancia reclamando efectividad de derecho a posesionarse del cargo de Profesor numerario de la Escuela Superior de Trabajo de Linares.—Página 808.
Autorización para funcionamiento con Profesorado interino de la Escuela elemental de Trabajo de Almería.—Página 809.
Admisión de renuncia de Auxiliar meritorio.—Página 809.
Desestimación de instancia reclamando contra nombramiento de Auxiliar meritorio.—Página 809.
Designación del Jefe de la Sección D. Santiago López de Tamayo para que practique información acerca de la organización y funcionamiento del Instituto y Residencia de Inválidos del Trabajo.—Página 810.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 10.--Enseñanzas del Magisterio

Designación de las personas que han de integrar la Comisión encargada de redactar el proyecto de un nuevo Estatuto general del Magisterio. Página 810.
PROFESORADO NUMERARIO. — *Resolución de consulta acerca de situación administrativa.—Página 810.*
ALUMNOS.—*Rectificación de Orden referente a conmutaciones de estudios para los del Magisterio. — Página 810.*
INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Creación de 50 plazas de Inspectores y 50 de Inspectoras, que se distribuirán en la forma que se indica.—Página 811.*
Resolución de concurso de traslado y nombramientos.—Página 812.
Anuncio de oposición libre para la provisión de 50 plazas de Inspectores y 16 de Inspectoras. — Página 812.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas. — Página 813.*
COLONIAS ESCOLARES.—*Encargo a diferentes entidades de su organización. Página 814.*
EDUCACIÓN FÍSICA.—*Abono de gratificaciones.—Página 814.*
VIAJES DE ENSEÑANZA. — *Autorización para organizar uno al Inspector de Primera enseñanza de Burgos.—Página 815.*
ESCUELA DEL HOGAR. — *Licencia concedida.—Página 815.*

Sección 11 bis.—Construcciones escolares.

Aprobación de acta de recepción provisional.—Página 815.
Autorización para sustituir verjas para cerramiento y aprobación de precio contradictorio.—Página 816.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES. — *Rectificación de características de vacante.—Página 816.*
Declaración de suficientemente capacitadas como opositoras de 1928 de dos Maestras.—Página 816.

SUBSECRETARÍA

SECCIÓN 8.ª—Segunda Enseñanza

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Eusebio Domínguez Gaztaminza, Suplente interino de Caligrafía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ciudad Real, según instancia de 19 de Septiembre próximo pasado e informe favorable en la misma de la Dirección del expresado Centro docente, acudió a este Ministerio el 11 de Febrero y en Noviembre de 1930, en súplica de que se le nombrase Suplente numerario por reunir las condiciones reglamentarias, significando a la vez que estaba vacante la plaza de Profesor de Caligrafía de dicho Instituto; peticiones que se resolvieron el 6 de Octubre de 1931, como se interesaba, y encargando al Sr. Domínguez, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, de la referida vacante, en virtud de los antecedentes del mismo, a saber: fué nombrado: Suplente del Instituto de Logroño (en virtud del artículo 15 del Real decreto de 31 de Enero de 1919), en 1.º de Octubre de 1923, posesionándose el 19 del mismo, hasta fin de Septiembre de 1926; Interino del propio Centro, el 1.º de Octubre de 1926, para el curso de 1926-27, en cumplimiento de la circular de 3 de Julio de 1926, posesionándose el 2 de Octubre del propio año, nombramiento éste que se repitió para el curso de 1927-28; y el 1.º de Octubre de este último año y del siguiente, lo mismo, para el Instituto de Manresa y cursos de 1928-29 y 1929-30; por último, el 9 de Noviembre de 1930, para el de Ciudad Real y curso de 1930-31;

Resultando que D. Cándido Campos Nieto, Suplente de Caligrafía del Instituto y Normales de Maestros de Ciudad Real, con fecha 14 de Enero último, presenta varias solicitudes en este Ministerio, cuyas síntesis son: protestar contra el nombramiento anterior, pedir su anulación y que se declare vigente la Orden de 16 de Julio último de la Dirección general de Primera enseñanza (*Gaceta* del 28), que ratificó la de 15 de Febrero de 1929 y de 20 de Octubre siguiente, por la que se dispuso que siguiera este señor desempeñando la referida Cátedra de Caligrafía hasta su provisión definitiva, aduciendo también a su favor: lo prevenido en las Ordenes de 7 de Septiembre y 10 de Octubre de 1931 (*Gaceta* del 14), en la Real orden de 12 de Septiembre de 1930 (BOLETÍN número 77), en que tuvo el Sr. Domínguez interrupción en sus servicios, con motivo de su traslado de Manresa a Ciudad Real a fines de 1929, y en que éste no prestaba servicios a la promulgación de la última Real orden citada. Los servicios del Sr. Campos son haber desempeñado interinamente las clases de Caligrafía a cargo del referido Profesor durante los cursos de 1928-29, 1929-30 y 1930-31;

Vistos los artículos 2.º y 3.º de la Real orden de 12 de Septiembre de 1930, que dicen: «2.º Los Suplentes que, encontrándose en el mismo caso que los anteriores, cesaron en virtud de la interpretación dada en algunos Institutos a la circular de 3 de Julio de 1926 y hayan continuado desempeñando sin interrupción sus cargos con carácter interino, se entenderá lo desempeñan con el de permanente, lo que así se hará constar por medio de diligencias en los títulos de los interesados, dándose de ello cuenta a este Ministerio; y 3.º Que los suplentes interinos de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza actualmente en servicio de las distintas disciplinas, para las que se autoriza esta clase de nombramientos, que reunan las condiciones exigidas a los Ayudantes interinos para pasar a numerarios, por el Real decreto de 5 de Marzo de 1928 podrán ser nombrados con el carácter de permanentes en igualdad de circunstancias que éstos y cumpliendo los mismos requisitos, sin que esta clase de nombramientos les conceda otros derechos que los señalados en el artículo 15 del Real decreto de 31 de Enero de 1919 y disposiciones complementarias.» Y las disposiciones a que se contraen esa Real orden y el interesado, y las demás aplicables;

Considerando que no ha lugar a la anulación que se interesa, pues el artículo 1.º del Decreto de 5 de Marzo de 1928 concedió a los Ayudantes interinos, actualmente en servicio en las distintas secciones de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, que hubieran recibido nombramientos con la oportuna autorización de este Ministerio durante cinco o más cursos académicos en una misma sección, con informe favorable del Director del Centro, el derecho a ser considerados como ayudantes numerarios; derecho éste, el de considerarlos como permanentes, no el de disfrutar los beneficios de la Real orden de 31 de Diciembre de 1920, que se hizo extensivo a los Suplentes interinos al servicio de la enseñanza en 12 de Septiembre de 1930, para pasar a permanentes, como los Ayudantes de esta clase, por Real orden de esa data, que fué la que sirvió de fundamento al nombramiento hecho, como es natural, a base de los antecedentes y servicios interinos del Sr. Domínguez (de que se ha hecho mérito), siempre dentro de la misma sección y habida cuenta del favorable informe del Director. Esto aparte, también en virtud de esos antecedentes, de que al propio interesado se le designó con igual carácter de permanente en virtud del artículo 15 del Real decreto de 31 de Enero de 1919, en 1.º de Octubre de 1923, y así continuó hasta fin de Septiembre de 1926, en que, como consecuencia de la Orden circular de 3 de Julio de este último año, ha venido siendo propuesto para el mismo cargo, pero con carácter interino; es decir, que, reconocido en la Real orden de 12 de Septiembre de 1930, disposición 2.ª, el carácter de permanente a los designados en virtud del indicado artículo 15, no obstante la referida Orden circular, si se tiene además en cuenta lo prevenido en la Real orden de 17 de Septiembre de 1917, por la analogía que rige entre los cargos de Ayudantes numerarios y Suplentes permanentes, y con motivo, por razón del otro cargo que tiene el Sr. Domínguez, de sus traslados de Logroño a Manresa y de ésta a Ciudad Real, resulta que no sólo no es pertinente la anulación del nombramiento que se pide, sino que lo que procede es dar al mismo la antigüedad de la toma de posesión del primer nombramiento, en 19 de Octubre de 1923, toda vez que realmente no ha existido ni debido existir interrupción en los servicios del interesado;

Considerando que los derechos del propio Sr. Domínguez al desempeño de la Cátedra de Caligrafía, vacante en el Instituto de Ciudad Real, hay que retrotraerlos a la legislación vigente el 11 de Noviembre de 1930, fecha de su posesión como tal Suplente de este Centro, también en virtud de que no se han resuelto las peticiones a que se contrae en su instancia de 19 del último Septiembre;

Considerando que precisamente el día anterior al de la referida posesión, o sea el 10 de Noviembre de 1930, se dictó una Real orden, publicada en la *Gaceta* del 3 de Diciembre siguiente, disponiendo que la regencia interina de la Cátedra de Caligrafía en los Institutos y Normales y la oportuna remuneración, dentro del profesorado auxiliar de estos Centros, afecto a esa disciplina, pasara al más caracterizado por este orden: Profesores au-

xiliares, Ayudantes numerarios y Ayudantes interinos, y, en igualdad de estas categorías, al más antiguo, a partir de la fecha de su nombramiento, si se trata de Profesores o Ayudantes numerarios, y al que más servicios tenga, explicando dicha enseñanza, caso de que se trate de Ayudantes interinos; de donde se colige también el derecho preferente a estos fines del Sr. Domínguez sobre el señor Campos, pues al primero, como queda dicho, hay que considerarle como suplente permanente en el caso de los ayudantes numerarios, desde el 19 de Octubre de 1923, mientras que al segundo sólo se le puede reconocer su cualidad de suplente interino de Caligrafía, en el caso de los Ayudantes interinos, encargado de estas clases en los tres cursos últimos de 1928-1929, 1929-30 y 1930-31, por ajustarse estos nombramientos a la Orden circular de 3 de Julio de 1926, así que no pueden ser aplicables al reclamante las disposiciones que aduce, ya que los derechos como suplente permanente del Sr. Domínguez son superiores a los suyos; y en cuanto al percibo de dicha remuneración por el desempeño interino de la Cátedra, procede retrotraer los mejores derechos del Sr. Domínguez en relación con el Sr. Campos (en el supuesto de que no exista otro actor con mejor derecho) a la fecha de 4 de Diciembre de 1930, siguiente al de la promulgación de la Real orden de 10 de Noviembre del mismo año, a la que no se ha dado el debido cumplimiento;

Considerando que por venir fuera de conducto y sin el informe reglamentario se hallan comprendidas en la Real orden de 12 de Octubre de 1917 las tres solicitudes que el reclamante dirigió a este Ministerio con fecha 14 de Enero del presente año,

Este Ministerio, en virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica del mismo, ha resuelto:

1.° Que se amplíe la Orden ministerial de 6 de Octubre de 1931, por la qu ese nombra a D. Eusebio Domínguez Gaztaminza suplente numerario de Caligrafía, en el sentido de darle en esta función la antigüedad de 19 de Octubre de 1923, y de conceder al interesado, por razón de ese cargo, el derecho al desempeño interino, con la oportuna remuneración, de la Cátedra de Caligrafía, vacante en el Instituto de Ciudad Real, desde el día siguiente al de promulgarse la Real orden de 10 de Noviembre de 1930, caso de que no haya otro actor, distinto al señor Campos, con mejor derecho.

2.° Que se dejen sin curso las referidas solicitudes promovidas por el referido Sr. Campos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 8 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

INSTITUTOS LOCALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro del Instituto local de Segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del referido Instituto a D. Ildefonso Aguilar Martín, Profesor de Matemáticas del mismo y con la gratificación anual de 350 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 6 de Agosto de 1931.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 12.)

———:o:———

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, a D. Antonio Gelabert y Prats, Ayudante de Letras del Instituto local de Segunda enseñanza de Aranda de Duero, a contar desde el día 7 del actual, siguiente al en que tuvo entrada su instancia en este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 8 de Abril de 1932.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(Gaceta del 13.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D. Anastasio Macías Díaz, Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Sevilla, en súplica de que se le admita la dimisión de este cargo, por razones de salud,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a los deseos del interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 15.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Manresa (Barcelona), proponiendo el nombramiento de don José Martínez Aguado para desempeñar la escuela propietaria de ingreso en el mismo creada en 21 de Septiembre de 1931;

Resultando que recibido el referido expediente en este Ministerio el 12 de Noviembre último, se devolvió el 27 del mismo a informe del Consejo provincial de Primera enseñanza de Barcelona, y evacuado que fué se remitió todo el expediente al Director del Instituto de Manresa para que se formulase nueva propuesta, ya que no había posibilidad de aprobar el nombramiento del Sr. Martínez Aguado por ser Maestro excedente, contra cuyo acuerdo recurre el Director de dicho Instituto, por entender es válida la propuesta;

Resultando que el Sr. Martínez Aguado solicitó y obtuvo la excedencia en su cargo el 2 de Marzo de 1931 (Boletín Oficial del Ministerio, número 34 de 7 de Abril siguiente), como comprendido en el caso 1.° del artículo 137 del vigente Estatuto;

Considerando que, no obstante ignorarse la fecha del cese en el servicio activo de la enseñanza del Sr. Martínez, por no justificarse en el expediente, es lógico suponer haya sido con posterioridad a la publicación de la concesión de la misma, si bien tal dato nada altera la

cuestión, ya que lo indudable es que al formalizarse el expediente y propuesta del interesado para desempeñar la escuela preparatoria estaba en pleno período de disfrute de excedencia por más de un año y menos de dos, sin que hasta que transcurra tal tiempo de un año no puede el interesado solicitar el reingreso en Escuela nacional;

Considerando que, conforme al párrafo 2.º de la regla 4.ª de la disposición de 2 de Enero último (*Gaceta* del 6), los Maestros nombrados para las referidas Escuelas quedan sometidos a la legislación general del Magisterio primario, lo que prueba que si para reingresar, si para obtener destino como excedente en Escuela nacional, no está en condiciones en tanto dure el período de excedencia mínima, tampoco lo está para obtener otro destino similar dentro de la enseñanza, cual es de Maestro de Escuela preparatoria, que no es más que un cargo nacional sujeto a normas de provisión especial;

Considerando que el artículo 2.º del Decreto de 25 de Septiembre último (*Gaceta* del 26) dispone que la enseñanza en tales Escuelas estará desempeñada por Maestros nacionales, y que en el párrafo 2.º de la regla 4.ª de la ya mencionada Orden de 2 de Enero próximo pasado, se establece que las Escuelas que viniesen desempeñando tales Maestros serán declaradas vacantes, lo que equivale a reconocer que los Maestros propuestos para las Escuelas preparatorias de los Institutos deben ostentar la calidad de Maestro nacional en sentido activo;

Vistos los informes contradictorios del Consejo provincial de Primera enseñanza de Barcelona y del Instituto de Manresa argumentando cada Centro lo que estime oportuno en cuanto a las condiciones preferentes del interesado,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del Instituto de Manresa, proponiendo para la Sección preparatoria de ingreso en el mismo, creada en 21 de Septiembre de 1931, a D. José Martínez Aguado, debiendo hacerse nueva propuesta en favor del Maestro que reuna condiciones reglamentarias para aspirar a dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso de proyectos para un edificio destinado a Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zaragoza;

Considerando que el orden económico del país impone la mayor restricción de gastos, no permitiendo dispendios que, sin perjuicio de los servicios a que hubieron de responder por su concepto, pueden evitarse;

Considerando que en Zaragoza existe edificio capaz y adecuado para la instalación de dicho Establecimiento de enseñanza oficial procedente de la incautación por el Estado del destinado a residencia y Colegio de la Compañía de Jesús,

Este Ministerio ha dispuesto anular el concurso de proyectos para la construcción de un edificio destinado a Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 11 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 19.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas Especiales

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Mario Arocena, Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, solicitando un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, y teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Mario Arocena y Arocena, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, comenzando los efectos de esta licencia el día 26 de Marzo último, fecha en que se produjo la petición, conforme a lo dispuesto en el número octavo de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Abril de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

En el expediente de concurso de traslado para proveer la Cátedra de Estudios Superiores de Geografía, vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Examinado el expediente para la provisión en concurso de traslado de la Cátedra de Estudios Superiores de Geografía, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Barcelona, este Consejo encuentra justa la propuesta formulada por el Negociado y la Sección correspondiente a favor de D. Laudelino Moreno Fernández, único concursante que es Catedrático por oposición de asignatura igual a la vacante. Pero al mismo tiempo considera razonables los argumentos expuestos por dicho Sr. Moreno Fernández en súplica de que se considere como no presentada su instancia a dicho concurso, en consideración a haber obtenido con posterioridad, y mediante oposición, la Cátedra de Estudios Superiores de Geografía, vacante en la Escuela Central Superior de Comercio. Efectivamente, y aunque las disposiciones vigentes prohiben la retirada de ningún concursante una vez elevada su correspondiente instancia a este Ministerio, este Consejo considera que el caso del Sr. Moreno Fernández es digno de atención, por las circunstancias que concurren en él, y merece que este Consejo formule propuesta especial a favor de sus pretensiones. Durante la celebración de los ejercicios de oposición a la Cátedra de Estudios Superiores de Geografía de la Escuela Central Superior de Comercio, el Sr. Moreno Fernández, aspirante a dicha Cátedra, pero que naturalmente no podía prejuzgar el resultado de la oposición, solicitó, en perfecto uso de su derecho, la vacante de igual asignatura en la Escuela Superior de Comercio de Barcelona; pero antes de la resolución de este concurso, ganó el Sr. Moreno Fernández, en virtud de oposición, la Cátedra de la Escuela Central Superior a que se alude anteriormente, y que, según declaración del interesado, prefiere a la otra Cátedra vacante en la Escuela Superior de Comercio de Barcelona.

Por todo lo expuesto, este Consejo, apartándose del parecer de la Asesoría jurídica del Ministerio, se permite proponer que sea estimada la pretensión del Sr. Moreno Fernández, para que el derecho que el resultado de la oposición le confiere se declare preferente a cuantos pudieran resultar del expediente en trámite en la fecha de la pro-

puesta y, por tanto, que sea confirmado en su cargo de Catedrático de Estudios Superiores de Geografía de la Escuela Central Superior de Comercio, para el que ha sido propuesto por el Tribunal encargado de juzgar dicha oposición, con la anulación de la propuesta elevada a su favor por el Negociado y la Sección del Ministerio igual asignatura en la Escuela Superior de Comercio de Barcelona.

Y no habiéndose presentado a dicho concurso otros aspirantes que el Sr. Moreno Fernández y D. Emilio Castañer, este último Auxiliar, con derecho reconocido a concursar Cátedra distinta a la que es objeto de la vacante, y, por lo tanto, debe ser excluído.

Procede que se anuncie de nuevo, en el turno que corresponda, la provisión de la Cátedra de Estudios de Geografía, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Barcelona.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Abril de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

ANUNCIO

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas la Cátedra de Legislación mercantil española, que ha de proveerse en el turno de concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 31 de Agosto de 1922 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, y los Profesores auxiliares de los mencionados Centros que tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios, debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se ampliará en quince días para los aspirantes residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Abril de 1932.—*El Director general*, José Cebada Ruiz.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Rufino Jiménez Guerrero, Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga, el aumento de 500 pesetas anuales, por el tercer quinquenio, vencido el día 27 de Marzo último, que deberá serle abonado desde dicha fecha sobre el sueldo anual de 4.000 pesetas que en la actualidad disfruta.

De Orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Abril de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

En el expediente de cambio de grupo solicitado por el Auxiliar de la Escuela Pericial de Comercio de Vigo señor Arias, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Don Celso Arias de Castro, Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela Pericial de Comercio de Vigo, afecto al sexto grupo (Dibujo y Caligrafía), solicita quedar afecto al grupo tercero (Cálculo comercial y Contabilidad), cuya Auxiliaría se halla vacante en dicho Centro docente, y que tuvo a su cargo el solicitante.

La Dirección de la Escuela dice que, cumpliendo lo establecido en el artículo 44 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, el Claustro, en sesión celebrada el día 5 de Marzo, estimó por unanimidad que podía informarse favorablemente la instancia del Sr. Castro, quien lleva muchos años dedicado a la enseñanza oficial y a la que no causa perjuicio por el cambio que solicita.

El Negociado y la Sección del Ministerio manifiestan que, si bien el acuerdo adoptado por el Claustro no se ajusta estrictamente a lo que preceptúa el artículo 44 antes mencionado, puesto que no se trata de una permuta de grupos de enseñanza, sino sencillamente de un cambio a grupo distinto del que actualmente desempeña el Sr. Arias, proponen que, previo el informe de este Consejo, se acceda a la petición del Sr. Arias de Castro, autorizando el cambio del sexto grupo, que ahora tiene a su cargo, a la Auxiliaría afecta al tercero (Cálculo comercial y Contabilidad), que se halla vacante.

Este Consejo, de acuerdo con el Claustro de la Escuela Pericial de Comercio de Vigo y con el Negociado y la Sección del Ministerio, estima que puede accederse a lo solicitado por el Sr. Arias de Castro.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 12 de Abril de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Pericial de Comercio de Vigo.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

En virtud de concurso y a propuesta del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Auxiliar supernumerario gratuito afecto a las enseñanzas del Grupo 5.º de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz a D. Antonio Téllez Malagotto, con los derechos y obligaciones inherentes a dicho cargo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Abril de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz.

———:o:———

En virtud de concurso y propuesta del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Auxiliar supernumerario gratuito afecto al 4.º Grupo (Cálculo comercial)

de la Escuela Profesional de Comercio de Santander a don Antonio Estivariz Fernández, con los derechos y obligaciones inherentes a dicho cargo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Abril de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Santander.

—:o:—

En el expediente incoado a instancia de D. Wáshington Viza, solicitando examinarse en los próximos exámenes de la asignatura de Italiano, segundo curso, única que le falta para terminar la carrera de Comercio,

El Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Don Wáshington Viza eleva instancia solicitando se le permita examinarse en la convocatoria de Junio de la asignatura de Italiano, segundo curso, y una vez aprobada realizar los ejercicios de reválida del grado Pericial mercantil, con arreglo al plan de estudios de 1887.

La Dirección de la Escuela Superior de Barcelona, en atención a las causas que el solicitante alega que le obligaron a la interrupción de sus estudios, y a que la 17 disposición transitoria del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 únicamente prohibe la terminación de estudios por planes anteriores al vigente por enseñanza oficial, estima que puede accederse a lo solicitado.

El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta el informe y la disposición citada, propone se acceda a lo solicitado por el Sr. Viza, oyendo antes la opinión de este Consejo.

Este Consejo está de acuerdo con lo propuesto por el Director de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona y por el Negociado y la Sección de este Ministerio.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 12 de Abril de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

(*Gaceta* del 18.)

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros Civiles

ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso, y a propuesta en terna de la Escuela especial de Ingenieros de Montes,

Este Ministerio ha dispuesto se nombre para la plaza vacante de Profesor numerario de la asignatura de «Química general y Química agrícola y forestal, Análisis» de dicho Centro docente a D. Jesús Ugarte y Laiseca, Ingeniero primero del Cuerpo, quien percibirá, además de su sueldo, la gratificación anual de 3.000 pesetas consignada para tal cargo en el Presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. a los efectos procedentes. Madrid 12 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Formación Profesional

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Carta fundacional confeccionada por el Patronato local provisional de formación profesional de Reinosa (Santander), de acuerdo con lo prevenido en el artículo 28 del Libro I del Estatuto vigente de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto aprobar dicha Carta, debiéndose constituir el Patronato definitivo dentro del plazo que señala el artículo 30 del Libro I del mencionado Estatuto, y comunicarse por dicha entidad, una vez constituída, a este Ministerio la fecha en que entra en vigor la organización establecida por la expresada Carta fundacional, a los efectos prevenidos en los artículos 3.° y 5.° de los Libros III y V del repetido Estatuto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

(*Gaceta* del 12.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la Carta fundacional confeccionada por el Patronato local de Formación profesional de Pontevedra,

Este Ministerio ha resuelto aprobar dicho documento, debiéndose constituir el Patronato definitivo dentro del plazo de un mes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 30 del Libro I del Estatuto vigente de Formación Profesional, y una vez constituído, se comunicará a este Ministerio la fecha en que entra en vigor la organización que se establece por la Carta aprobada, a los efectos prevenidos en los artículos 3.° y 5.° de los Libros III y V del mencionado Estatuto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

(*Gaceta* del 12.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Examinada la Carta fundacional confeccionada por el Patronato local de Formación Profesional de Huelva,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expresado documento con las modificaciones introducidas por la Dirección general de Enseñanzas profesional y técnica, debiendose constituir el Patronato definitivo dentro del plazo de un mes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 30 del Libro I del Estatuto vigente de Formación Profesional, y una vez constituído, se comunicará a este Ministerio la fecha en que entra en vigor la organización que se establece por la Carta aprobada, a los efectos preveni-

dos en los artículos 3.° y 5.° de los Libros III y V del mencionado Estatuto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada a este Ministerio por el Patronato local de Formación profesional de San Sebastián,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la Carta fundacional de dicho organismo, con las modificaciones introducidas por el pleno del mismo en su sesión de 17 de Julio último, si bien deberán tenerse en cuenta las advertencias formuladas por la Dirección general de Enseñanza profesional y técnica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de modificación de la Carta fundacional elevada a este Ministerio por el Patronato local de Formación profesional de Sevilla, modificación que afecta a los artículos 2.°, 10, 17, 21, 36, 47, 49, 50, 55, 56, 58, 60, 69, 74, 80 y 86 del mencionado documento, y teniendo en cuenta que no se opone a las prescripciones de la legislación general vigente y que son pertinentes para el mejor desarrollo de las actividades del Patronato e instituciones anejas.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la provisión, por concurso de méritos y examen de aptitudes, de las plazas de Profesor de Gramática, Geografía, Historia, Deberes cívicos y Legislación industrial; de Profesor de Tecnología mecánica y eléctrica y de Maestro mecánico, vacantes en la Escuela Elemental del Trabajo de Reus, y teniendo en cuenta que la iniciación de este expediente data de Marzo de 1931 y que en su instrucción se han observado las prescripciones legales vigentes,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Declarar desierto el concurso para la provisión de la plaza de Profesor de Gramática, Geografía, Historia, Deberes cívicos y Legislación industrial.

2.° Nombrar Profesor de Tecnología mecánica y eléctrica, con la retribución inicial de 1.500 pesetas anuales, a D. Juan Sans Cort.

3.° Nombrar Maestro de Taller de Mecánica, con la retribución inicial de 1.500 pesetas, a D. Mariano Cornet Tost; y

4.° Que tales nombramientos tengan las condiciones de provisionalidad prevenidas en el apartado quinto del artículo 29 del Libro I del Estatuto vigente de Formación profesional y las de contrato de trabajo que establece la Real orden de 27 de Diciembre de 1929.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de nombramiento en propiedad de Profesores de la Escuela Elemental del Trabajo de Haro-Santo Domingo de la Calzada (Logroño), elevada a este Ministerio por el Presidente del Patronato de Formación Profesional, en cumplimiento del acuerdo unánime de dicho organismo;

Considerando que el personal de Profesores que comprende la propuesta de referencia pertenece a la Cultural Harense, según se hace constar en dicha propuesta, y que el artículo 16 de la Carta fundacional del Patronato local de Formación profesional del expresado distrito, aprobada por Orden ministerial de 17 de Septiembre último, autoriza el acoplamiento en la Escuela de Trabajo de los Profesores de la Cultural Harense hasta la extinción de aquél,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta y, en su virtud, nombrar en propiedad Jefe de Estudios de la Escuela Elemental del Trabajo a D. José María Godoy Trápaga; Profesores de Física y Química, a D. Víctor Aguirre Gato; de Algebra, Trigonometría y Dibujo industrial, a D. José María Godoy Trápaga; de Aritmética, Geometría y Dibujo geométrico, a D. Ramón Moreno Amestoy; de Higiene industrial, a D. Santiago Díaz Varona; de Enseñanzas Artísticas, a D. Manuel Anzuela Montoya y a D. Mariano González Izarra; de Contabilidad, a don Alvaro San Ildefonso García; de Caligrafía, Gramática, Geografía, Historia y Gimnasia, a D. Juan Bautista Alonso; de Mecánica y Motores, a D. Carlos Varona Urrecho; de Corte y Confección de prendas, a doña María del Carmen Rebate Domínguez; Auxiliar de Mecanografía, a don Justo López Blanco, y de Francés y Dibujo lineal, a don Emilio Pizón Echevarría.

Estos nombramientos, no obstante, tendrán el carácter de provisionalidad prescrito en el apartado 5.° del artículo 29 del Libro I del Estatuto vigente de Formación profesional y el de contrato de trabajo que previene la Real orden de 27 de Diciembre de 1929.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído en virtud del concurso de méritos y examen de aptitudes, anunciado en la *Gaceta* de 12 de Marzo de 1930, para proveer la plaza de Maestro de Taller de carpintería, vacante en la Escuela Elemental del Trabajo de Linares (Jaén);

Resultando que el 2 de Enero último se reclamó al Patronato noticia del resultado de este concurso, y que en 15 del expresado mes remite copias de las actas de la Comisión ejecutiva y del Pleno del Patronato, en las que consta el acuerdo de nombrar para la mencionada plaza al concursante D. José Cayuela Pérez;

Considerando que no se ha cumplido la regla tercera de la convocatoria de este concurso, que establece que los aspirantes realicen una prueba que justifique su aptitud para el cargo; y

Teniendo en cuenta que el Patronato se ha abrogado atribuciones que no tiene, nombrando en firme al concursante Sr. Cayuela, ya que tal nombramiento, previa aprobación de la tramitación del concurso, es de competencia de este Ministerio, correspondiendo al Patronato únicamente elevar al mismo propuesta de resolución,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que se revoque el acuerdo del Patronato local de Formación profesional de Linares, por el que se nombra Maestro de Taller de carpintería de la Escuela Elemental de Trabajo a D. José Cayuela Pérez.

2.° Que, dentro del plazo improrrogable de quince días, se convoque a los tres aspirantes de este concurso y se les someta a la misma prueba de aptitud, que señalará y juzgará el Patronato o una representación del mismo o bien un Tribunal que designe al efecto, compuesto de personas de reconocida competencia; y

3.° Que el acta de calificación de la prueba o pruebas de aptitud y la copia del acta de la sesión que celebre el Patronato para formular, en su vista, la reglamentaria propuesta, se eleven a este Ministerio para la resolución procedente, en unión de toda la documentación de los interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 6 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de méritos y examen de aptitudes, y previa instrucción del oportuno expediente, iniciado con anterioridad a la Orden de 29 de Febrero último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Maestro de Taller de carpintería de la Escuela Elemental del Trabajo de Lérida, a D. Juan García Roca, con la retribución inicial de 1.000 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato local de Formación profesional de dicha capital, quedando sujeto este nombremiento a las condiciones de provisionalidad prescritas en el apartado 5.° del artículo 29 del Libro I del Estatuto vigente de Formación profesional y a las de contrato de trabajo que previene la Real orden de 27 de Diciembre de 1929.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Claustro de Profesores y conforme a lo dispuesto en la Orden de 27 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Haro-Santo Domingo de la Calzada (Logroño), a D. Víctor Aguirre Gato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Constituído definitivamente el Patronato local de Formación profesional de Haro-Santo Domingo de la Calzada, provincia de Logroño, en sesión celebrada por dicho organismo en 20 de Marzo último, según comunicación y copia del acta elevadas a este Centro directivo en 29 del expresado mes, y nombrado Director y el Profesorado de la Escuela Elemental del Trabajo de dicho distrito por Ordenes ministeriales de esta fecha,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder al Patronato local de Formación profesional de Haro-Santo Domingo de la Calzada (Logroño) la autorización necesaria para la apertura de Matrícula y funcionamiento del referido centro docente, con la advertencia de que a la brevedad posible habrá de elevar a esta Dirección general propuesta de nombramiento provisional de Maestros de Taller en el número y clase que previene la Carta fundacional, hasta tanto que puedan tramitarse los concursos para la designación en propiedad, tramitación actualmente en suspenso por Orden del 29 de Febrero último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 7 de Abril de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Haro (Logroño).

———:o:———

Vista la instancia promovida por D. Andrés López Albert, reclamando la efectividad de su derecho a posesionarse del cargo de Profesor numerario del grupo 1.° de la Escuela Superior del Trabajo de Linares y se le permita cumplir desde el mismo sus deberes profesionales;

Vista igualmente la consulta elevada a este Ministerio por el Patronato local de Formación profesional en relación con la solicitud del Sr. López Albert;

Resultando que el reclamante, siendo Profesor numerario del grupo 4.°, Ciencias Físicoquímicas de la Escuela Superior del Trabajo de Linares, solicitó y obtuvo, en virtud de concurso previo de traslado, la del grupo 1.°, Aritmética, Geometría, Algebra y Trigonometría, de la misma Escuela, habiendo sido nombrado para ella por Orden de 17 de Agosto último;

Resultando que en primero de Septiembre siguiente se le dió posesión nominal del nuevo cargo, pero no se le consintió por la Dirección de la Escuela el ejercicio efectivo del mismo, a pretexto de que tales asignaturas pertenecían a la Escuela elemental y la designación del Profesorado de esta Escuela era de la competencia del Patronato local de Formación profesional, que ya tenía cubierta la plaza de Matemáticas elementales por otros Profesores, los señores García de Sola y García del Castillo;

Resultando que tanto el Patronato como el Director de la Escuela entendieron que el Sr. López Albert debía encargarse nuevamente de la Cátedra de Ciencias Físicoquímicas que antes desempeñaba interinamente en la Escuela elemental, a lo que el interesado se negó en absoluto, dando con ello ocasión para que el Patronato elevase consulta acerca de la interpretación que debía darse en este caso al número 4.° de la Real orden de 20 de Julio de 1929, en relación con el pretendido deber que alcanzaba a dicho Profesor de aceptar el desempeño de las enseñanzas que le

señalaba el Patronato en armonía con sus aptitudes profesionales;

Resultando que el Patronato en su informe menciona una propuesta que dice haber formulado en 12 de Marzo de 1931 para la designación de D. Andrés López Albert para la enseñanza de Física general y Nociones de Química, y de los Sres. García de Sola y García del Castillo para las de Matemáticas elementales, todas de la Escuela elemental del Trabajo;

Considerando que la reclamación del Sr. López Albert está perfectamente justificada, toda vez que su derecho a desempeñar la Cátedra de Aritmética, Geometría, Algebra y Trigonometría es innegable, aunque tales Matemáticas elementales se hallen adscritas a la Escuela elemental, pues a ello le da derecho indiscutible la Orden ministerial de su nombramiento y, en todo caso, lo previsto en el número 4.º de la Real orden de 20 de Julio de 1929;

Considerando que la propuesta de nombramientos para Profesores de la Escuela elemental que dice haber formulado el Patronato en fecha 12 de Marzo de 1931, sobre no haberse recibido en la Sección correspondiente del Ministerio, no podría tener otro valor que el de una propuesta para la designación de Profesores con carácter provisional, ya que la propiedad sólo puede adjudicarse en virtud de concurso de méritos y examen de aptitudes en los términos y con los requisitos expresados en la Real orden de 20 de Julio de 1929, cuya vigencia no ignora el Patronato, puesto que lo cita en su informe;

Considerando que los Sres. García de Sola y García del Castillo no son Profesores de las Matemáticas elementales de la Escuela del Trabajo, ni siquiera con carácter provisionales, porque no poseen el necesario nombramiento de este Ministerio ni el Patronato tenía autorización alguna para hacerlo por sí, por lo cual tales enseñanzas carecen de Profesor titular, y se está en el caso de aplicar al reclamante D. Andrés López Albert lo dispuesto en el número 4.º de la repetida Real orden de 20 de Julio de 1929, encargándole de dichas enseñanzas;

Considerando que es conveniente se efectúe una revisión de los nombramientos de Profesores y Maestros de Taller de la Escuela elemental del Trabajo de Linares, de los que no existen en el Ministerio antecedentes completos,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Estimar la reclamación del Profesor numerario de la Escuela Superior del Trabajo de Linares, D. Andrés López Albert, quien, en su virtud, deberá encargarse inmediatamente de las enseñanzas de su grupo, en la actualidad afectas a la Escuela elemental del Trabajo.

2.º Que se recuerde al Patronato local de Formación profesional de Linares que no tiene atribuciones para nombrar Profesores ni Maestros de Taller, pues la facultad de hacerlo corresponde al Ministerio, previa propuesta del Patronato, que se ajustará a los trámites establecidos por la Real orden de 20 de Julio de 1929 y demás disposiciones complementarias; y

3.º Que se haga la misma advertencia al Director de la Escuela elemental y superior del Trabajo de dicha localidad, y que éste y el Presidente del Patronato remitan a este Ministerio, en término de diez días, una relación nominal de los Profesores y Maestros de Taller de la Escuela elemental, con indicación precisa de la fecha de los nombramientos y autoridad que hizo la designación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Abril de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Linares (Jaén).

———:o:———

Vista la comunicación elevada a este Centro directivo por el Vicepresidente del Patronato local de Formación profesional de Almería, solicitando autorización para que la Escuela elemental del Trabajo comience a funcionar con Profesorado interino, en tanto puedan tramitarse los concursos para la provisión en propiedad, concursos actualmente en suspenso por Orden ministerial de 29 de Febrero último,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder la autorización solicitada y, de acuerdo con la propuesta que aprobó el Patronato en su sesión de 30 de Marzo próximo pasado, nombrar con carácter provisional, y sin que tales nombramientos concedan derecho ulterior alguno a los interesados: Profesor de Matemáticas, a D. José Pérez Almansa; de Mecánica industrial, a D. Agustín Baeza Echarri; de Física, Química e Historia Natural, a D. Fausto Lagasca Rull; de Motores, Máquinas y Electricidad, a don Andrés Tanda Sellés; de Dibujo industrial, a D. José García Nofuentes; de Higiene industrial, a D. Miguel Vigar Jiménez; de Gramática, Geografía e Historia, a D. Juan López Suárez; de Legislación industrial, a D. Rafael Peñafiel Martínez; Auxiliar de Francés, a D. Daniel Jiménez Yebra; Auxiliar de Matemáticas y Dibujo, a D. Francisco Taramelli Morcillo; Maestro de Taller de Mecánica, a don Francisco Ramírez Ballesta; Maestro de Taller de Electricidad, a D. Juan Miralles Fernández, con D. Juan Hernández Navarro, adscrito al Taller de Automóviles; y Maestro del Taller de Carpintería, a D. José Barcoj Rodríguez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 13 de Abril de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Almería.

———:o:———

Vista la instancia elevada a este Centro directivo por don Manuel García Rodríguez, Auxiliar meritorio del grupo 12.º de la Escuela Superior del Trabajo de Gijón, renunciando a su cargo,

Esta Dirección general ha resuelto admitir la renuncia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 11 de Abril de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Superior del Trabajo de Gijón.

———:o:———

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Vicente García Segura, reclamando contra el nombramiento de Auxiliar meritorio del grupo 12.º, «Dibujo industrial», de la Escuela Superior del Trabajo de Alcoy, expedido por este Ministerio en 5 de Febrero último, en virtud de propuesta reglamentaria, y teniendo en cuenta que la expedición de tales nombramientos corresponde a la facultad discrecional de la Superioridad, que puede exigir, para proveer con el mayor acierto, no sólo el cumplimiento estricto de los requisitos prevenidos en el Estatuto vigente de Formación profesional, sino cuantos otros elementos de prueba considere necesarios para garantizar la capacidad profesional del designado, requisitos y pruebas que en este caso han comprobado, a juicio de este Ministerio, como de la Escuela, la superior capacitación del aspirante D. Francisco Sellés Laliga, que resultó nombrado, en relación con los méritos aportados por el reclamante,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación de D. Vicente García Segura.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 13 de Abril de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Superior del Trabajo de Alcoy.

———:o:———

En el expediente que se instruye en esta Dirección general, con motivo de reclamación interpuesta contra acuerdos del Patronato del Instituto de Reeducación de Inválidos del Trabajo por D. Antonio Melián González, y con el fin de proveer con los fundamentos y pruebas necesarios tanto acerca de esta reclamación como de otras que el personal del mencionado Instituto y Residencia ha formulado verbalmente ante este Centro directivo,

Esta Dirección general ha resuelto que por el Jefe de la Sección de Formación profesional de este Ministerio, don Santiago López de Tamayo y García, se practique una amplia información acerca de la organización y funcionamiento actuales del Instituto y Residencia de Inválidos del Trabajo en relación con el Decreto de 18 de Mayo de 1930, y en uso de las facultades que confiere a este Ministerio el artículo 1.º de la expresada disposición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Abril de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor D. Santiago López de Tamayo y García, Jefe de la Sección de Formación profesional de este Ministerio.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio

ORDEN

En cumplimiento de lo que dispone el apartado 2.º de la Orden de este Ministerio, fecha 1.º del corriente (*Gaceta* del 7), y a propuesta de los organismos que dicha disposición comprende,

Esta Dirección general ha resuelto que la Comisión encargada de redactar el proyecto de un nuevo Estatuto del Magisterio quede integrada por los señores que a continuación se expresan:

D. Dionisio Correas, Consejero de Instrucción pública.

D. Fernando Sáinz Ruiz, Inspector Superior de Primera enseñanza.

Doña Visitación Puertas, Profesora de la Escuela Normal del Magisterio de Guadalajara.

D. Juvenal de la Vega, Inspector de Primera enseñanza de Cáceres.

D. Dionisio Prieto Fernández, Maestro, Por la Asociación Nacional del Magisterio Primario.

D. Antonio Rodríguez Espinosa, Maestro, por la Federación de Trabajadores de la Enseñanza.

D. Zoilo Ladislao Santos Arcediano, Maestro, por la Confederación general de Maestros.

D. Pedro Iradier, Abogado de la Asesoría Jurídica de este Ministerio; y

D. Jorge Moya de la Torre, encargado de la Sección 12, «Provisión de Escuelas», del mismo Departamento.

La referida Comisión, a cuyos señores se les expide también hoy las respectivas credenciales, se reunirá en este Ministerio el día 25 del corriente mes, a las diez de la mañana, fecha que deberá tenerse en cuenta, a los efectos del apartado 4.º de la Orden ministerial antes citada.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento y efectos. Madrid 15 de Abril de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Vocales de la Comisión encargada de formular un proyecto de nuevo Estatuto general del Magisterio primario.

(*Gaceta* del 1º

———:o:———

PROFESORADO NUMERARIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por D. José María Navaz y Sanz acerca de su situación administrativa como Profesor numerario de Escuelas del Magisterio Normal; y

Resultando que encontrándose excedente voluntario pidió reingresar en el servicio activo y acudió a diversos concursos, no habiendo prevalecido en ninguno de ellos por falta de requisitos reglamentarios; y

Considerando que el artículo 5.º de la Ley de 27 de Julio de 1918, cuyo texto ha sido reformado por el Decreto de 7 de Agosto próximo pasado, en la forma que ahora rige regula el derecho que tienen los funcionarios en situación de excedencia para reingresar en el servicio activo, precepto al que no cabe dar mayor extensión que la que se desprende de sus propios términos, en cuanto limita la posibilidad del reingreso, sin que suponga para los acogidos a él la obligación de continuar en la situación expectativa a que pueda dar lugar, como en el caso presente no haber logrado en los concursos hechos las plazas solicitadas; por lo que,

Este Ministerio ha resuelto declarar que el interesado continúa en la situación de excedente voluntario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

ALUMNOS

ORDEN

Al insertarse en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 7 del actual la Orden ministerial de este Departamento, fecha 2 de Abril, referente a conmutaciones de estudios para los del Magisterio, se han observado errores de redacción y omisiones que importa rectificar y suplir; por lo que se publica de nuevo, en la siguiente forma:

Ilmo. Sr.: El Consejo de Instrucción pública ha formulado la siguiente moción:

«Como no obstante la Orden de 30 de Enero último inserta en la *Gaceta* del siguiente día, son numerosas las instancias recibidas en este Ministerio de Instrucción pública pidiendo que se conmuten para los estudios del Magisterio nacional primario disciplinas cursadas en otros

Centros de enseñanza, teniendo en cuenta que por el Decreto de 29 de Septiembre de 1931 se reformó el plan de estudios que venía rigiendo en el Magisterio, no cabe conceder conmutaciones de ninguna clase, lo mismo de asignaturas que de cursos completos, aunque éstos sean de la misma carrera con arreglo a los planes anteriores.

El Consejo entiende que procede ratificar su informe, que sirvió de base a la aludida Orden de 30 de Enero, en el sentido de dejar sin curso cuantas instancias presenten solicitando conmutaciones de asignaturas y cursos para la carrera del Magisterio, tanto con arreglo al plan de estudios del año 1914, como al vigente, aprobado por Decreto de 29 de Septiembre de 1931.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha acordado resolver según en el mismo se propone, reiterando en su consecuencia la prohibición de conmutaciones de estudios para los del Magisterio; debiendo los establecimientos docentes abstenerse de tramitar peticiones que se hagan acerca de lo mismo, según procede, a tenor del Decreto de 29 de Septiembre de 1931 y regla cuarta de la Orden de esa Dirección, fecha 17 de Octubre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

——:o:——

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 9 de Junio de 1931, y de conformidad con el Decreto de 29 de Mayo del mismo año, quedaron fijadas las plantillas provinciales de la Inspección de Primera enseñanza, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, el número de Inspectores e Inspectoras, el de Escuelas y las vías de comunicación de cada provincia.

Dichas plantillas asignan a cada Inspector un número excesivo de Escuelas. Ese número ha sido aumentado considerablemente con las 7.000 Escuelas creadas desde el advenimiento de la República. En esas condiciones, la Inspección de Primera enseñanza, a pesar de la buena voluntad de sus titulares, no puede funcionar adecuadamente. Si ha de responder a las exigencias de la alta función que se le tiene encomendada, urge, en primer término, reducir el número de Escuelas que se confía a la tutela de cada Inspector. Para ello, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y dentro de las posibilidades que ofrecen los créditos que para organización y aumento de la Inspección de Primera enseñanza figuran en la vigente ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Que se creen 50 plazas de Inspectores y 50 de Inspectoras, que se distribuirán en la forma que a continuación se detalla:

Plazas de Inspectores.

Alava, una.
Alicante, dos.
Almería, una.
Avila, una.
Badajoz, dos.
Barcelona, dos.
Burgos, dos.
Cáceres, una.
Cádiz, una.
Canarias (Santa Cruz), una.
Canarias (Las Palmas), una.
Castellón, una.
Córdoba, una.
Coruña, dos.
Cuenca, una.
Guadalajara, una.
Guipúzcoa, una.
Huelva, una.
Huesca, una.
Jaén, una.
León, dos.
Lérida, una.
Lugo, dos.
Madrid, dos.
Melilla, una.
Murcia, una.
Navarra, una.
Orense, una.
Oviedo, tres.
Pontevedra, dos.
Salamanca, una.
Santander, una.
Sevilla, una.
Tarragona, una.
Valencia, dos.
Vizcaya, una.
Zamora, una.
Zaragoza, una.

Plazas de Inspectoras.

Albacete, una.
Alicante, una.
Almería, una.
Avila, una.
Barcelona, una.
Burgos, dos.
Cáceres, una.
Canarias (Santa Cruz), una.
Canarias (Las Palmas), una.
Castellón, una.
Córdoba, una.
Coruña, dos.
Cuenca, una.
Gerona, una.
Granada, una.
Guadalajara, una.
Huesca, una.
Jaén, una.
León, una.
Lérida, una.
Logroño, una.
Lugo, dos.
Madrid, una.
Málaga, una.
Murcia, dos.
Navarra, una.
Orense, dos.
Oviedo, dos.
Palencia, una.
Pontevedra, dos.
Salamanca, una.
Santander, una.
Segovia, una.
Sevilla, una.
Soria, una.
Tarragona, una.
Teruel, una.
Toledo, una.

Valencia, dos.
Vizcaya, una.
Zamora, una.
Zaragoza, una.

2.º Anunciar, mediante concurso de traslado y por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, las plazas de Inspectores y de Inspectoras mencionadas, con la particular excepción de las asignadas a Madrid y Barcelona, cuya provisión, a tenor del artículo 3.º del Decreto de 29 de Mayo último, ha de hacerse mediante concurso-oposición, que en su día se anunciará.

3.º En los expresados concursos solamente podrán tomar parte los Inspectores e Inspectoras de Primera enseñanza, según que la plaza pertenezca a unos o a otras, que en la actualidad se encuentren figurando en el Escalafón general del Cuerpo, con absoluta exclusión de todo otro concurrente, advirtiendo que están obligadas a venir a este concurso las Inspectoras que actualmente se encuentran sirviendo sus destinos en comisión, quienes solicitarán por el orden que prefieran cada una de las plazas que se trata de proveer entre Inspectoras, bien entendido que la omisión de alguna o algunas de esas plazas no evitará el que les sea adjudicada, si no es preferida por otra concurrente con mejor derecho.

4.º Cada uno de los aspirantes a los concursos anunciados expresará en su respectiva instancia, y con la mayor claridad posible, el orden con que prefieren las plazas anunciadas, omitiendo las que no solicite (salvo lo dispuesto en el número anterior respecto a las concurrentes obligadas), y por este orden les serán adjudicadas a cada uno las que no hayan sido pedidas por otros concurrentes con mayor antigüedad en el Escalafón, título único que implicará el mejor derecho para la resolución de este concurso.

5.º Resueltos los indicados concursos, las Inspectoras pasarán a ocupar las nuevas plazas que les sean asignadas. Por el contrario, los Inspectores que resulten prevalentes en este concurso, continuarán en sus antiguos puestos prestando servicios en ellos hasta el día 31 de Julio.

6.º Provistas del modo indicado las plazas de Inspectores objeto del concurso previo, se anunciará otro nuevo concurso entre Maestras normales procedentes de la Escuela Superior del Magisterio, en expectación de destino, y con derecho a él, a tenor del artículo 49 del Decreto de 30 de Agosto de 1914, para proveer dos tercios de las plazas de Inspectoras de entrada, o sean 34, dotadas cada una de ellas con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y que radicarán en las poblaciones donde hayan dejado vacante las Inspectoras prevalentes en el concurso previo, o las plazas que habiendo sido anunciadas en ese no hayan sido solicitadas.

7.º Asimismo, y con arreglo al Decreto de 2 de Octubre de 1931, se convocarán oposiciones para proveer el otro tercio de esas plazas de Inspectoras, o sean 16,, y las 50 nuevas plazas que de Inspectoras se crean, cada una de ellas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Abril de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso de traslado anunciado por Orden ministerial de 10 de Febrero último, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 14, para proveer varias plazas de Inspectores e Inspectoras de Primera enseñanza, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Por Orden de 10 de Febrero último, inserto en la *Gaceta de Madrid* de 14 del mismo mes, se anuncia la provisión, mediante concurso de traslado de una de Inspector de Primera enseñanza en la provincia de Cádiz y de otra igual en la de Lugo, y las de Inspectoras en cada una de las provincias de Murcia, Salamanca y León.

Dentro del plazo reglamentario han solicitado tomar parte en estos concursos los Inspectores siguientes:

D.ª Felipa Brieva Latorre, Inspectora en comisión en la provincia de Murcia, número 199 del Escalafón, que solicita las vacantes de Murcia y Salamanca omitiendo la de León, no obstante estar obligada a hacerlo, con arreglo al número 4.º de la convocatoria.

D.ª Carmen Castilla Polo, número 145, que solicita únicamente Salamanca.

D.ª María de los Dolores Ballesteros Usano, número 192, solicitando, por el siguiente orden, León y Murcia.

D. José del Peso Sevillano, número 164, que interesa la vacante de Cádiz.

D.ª Purificación Merino Villegas, número 201, que pide en el orden siguiente: León, Salamanca y Murcia.

D.ª María Cid López, número 196, que solicita León, Salamanca y Murcia; y

D. Juan López Tamayo, número 21, que solicita la vacante de Cádiz.

Vistos el Escalafón y la Orden de convocatoria del presente concurso, y teniendo en cuenta que, según ella, la mayor antigüedad, acreditada, da derecho preferente,

El Negociado y la Sección proponen que se nombren Inspectores: de Cádiz, a D. Juan López Tamayo; de Murcia, a D.ª María Cid López; de Salamanca, a D.ª Carmen Castilla Polo, y de León, a D.ª Dolores Ballesteros Usano, declarándose desierta la vacante de Lugo por falta de aspirantes.

Considerando que la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio se halla conforme a las normas establecidas en la convocatoria,

Este Consejo entiende que procede aprobar la misma y nombrar para las plazas de Inspectores de Primera enseñanza de que se trata a los aspirantes que se señalen, estimando que tal vez pudiera evitarse el informe del Consejo cuando los concursos hayan de resolverse automáticamente y atendiendo sólo a la antigüedad.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone, nombrando Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Cádiz a D. Juan López Tamayo, Inspectora de Primera enseñanza de Murcia a D.ª María Cid López, de la de Salamanca a D.ª Carmen Castillo Polo y a D.ª María Ballesteros Usano de la de León; y

Que se declare desierto este concurso por lo que concierne a una plaza de Inspector de Primera enseñanza en Lugo, toda vez que no ha sido pedida por nadie.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

ANUNCIO

En cumplimiento del Decreto de 2 de Octubre último, que regula el ingreso en la Inspección profesional, y de la Orden ministerial de esta fecha.

Esta Dirección general ha acordado lo siguiente:

1.° Anunciar a oposición libre la provisión de 50 plazas de Inspectores y 16 de Inspectoras de Primera enseñanza, con el sueldo de entrada del Escalafón general del Cuerpo.

2.° Podrán tomar parte en estas oposiciones, conforme dispone el apartado a) del artículo 1.° del Decreto antes citado, los Maestros y Maestras nacionales de menos de cuarenta años de edad, que acrediten cinco de buenos servicios, en propiedad, en Escuelas públicas, y los Maestros normales procedentes de la suprimida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

3.° En el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, quienes aspiren a ser admitidos como opositores presentarán sus instancias en este Ministerio, acompañadas de la documentación que acredite reunir las condiciones antes citadas y de la certificación del Registro de penados, los que no estén en la actualidad en el servicio activo de la enseñanza.

Al presentar sus solicitudes los aspirantes, harán entrega en la Habilitación del Ministerio de la cantidad de 50 pesetas para cubrir los gastos que origienen estas oposiciones, y el recibo correspondiente que se les entregará al efecto, habrán de entregarlo juntamente con la instancia en el Registro general del Ministerio, dentro del improrrogable plazo citado.

4.° Los Maestros nacionales que aspiren a tomar parte en los ejercicios presentarán, además, una Memoria comprensiva de su labor en la enseñanza primaria, y uno o varios informes de la Inspección profesional, en los que ésta, bajo su responsabilidad, testimonie sobre los extremos que comprenda dicha Memoria y del concepto que merece el Maestro como profesional.

Todos los aspirantes podrán presentar otros trabajos que deseen sean tenidos en cuenta al juzgar los ejercicios.

5.° Los de estas oposiciones se ajustarán en un todo a lo dispuesto en el artículo 3.° del mencionado Decreto de 2 de Octubre de 1931.

6.° Terminados los ejercicios, el Tribunal formará la lista de aspirantes por orden de méritos, debiendo abstenerse de incluir en ella mayor número del de plazas anunciadas a la oposición, no pudiendo formularse reclamación alguna de derecho por la aprobación de alguno o algunos de los ejercicios de estas oposiciones.

7.° El Tribunal que ha de juzgarlas estará constituído de acuerdo con el artículo 5.° del Decreto por los señores siguientes:

Presidente, D. Fernando Sáinz Ruiz, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Antonio Ballesteros y Usano, Inspector Superior de Primera enseñanza; D.ª Carmen Castilla y Pelo, Inspectora de Primera enseñanza; D.ª María Rosario Vila, Profesora de Pedagogía de Escuela Normal, y D. Alvaro González Rives, Maestro nacional.

Suplentes: Por los cargos respectivos, D. Lorenzo Luzuriaga Medina, D. Modesto Medina, D.ª Elena Gozalo, D.ª Concepción Majano y D. Virgilio Hueso.

8.° Al transcurrir el plazo para la admisión de instancias será publicada la lista de los opositores admitidos, dándose un nuevo plazo de ocho días para completar la documentación, para rectificaciones y recusaciones. Pasado este segundo plazo serán remitidos al Tribunal los expedientes completos de los aspirantes a fin de que inmediatamente den comienzo los ejercicios.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Abril de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanza del Magisterio e Inspección de Primera enseñanza de este Ministerio.

(*Gaceta* del 12)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera Enseñanza e Instituciones Complementarias

CREACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, proponiendo la creación definitiva de varias plazas de Maestras nacionales de las que provisionalmente fueron creadas por Orden fecha 13 de Julio último (*Gaceta* del 19); y

Teniendo en cuenta que se dispone de todos los elementos precisos para su instalación e inmediato funcionamiento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que se consideren creadas, con carácter definitivo, seis Secciones para niñas en la casa número 46 de la calle de Serrano, y otras seis Secciones, también para niñas, en la casa número 1 duplicado de la calle de San Andrés, de esta capital; y

2.° Que, por quien corresponde, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de las correspondientes Maestras de Sección, que habrán de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 15 de Abril.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Establecida en El Palo (Málaga) una Escuela nacional graduada de niños, en los locales donde venía funcionando el Colegio que tenía a su cargo la extinguida Compañía de Jesús, con el fin de no interrumpir la enseñanza primaria de los numerosos escolares existentes en dicha localidad; y

Teniendo en cuenta que se dispone de todos los elementos precisos para su funcionamiento, y que el Ayuntamiento de Málaga está conforme con las obligaciones que para estos casos previenen las vigentes disposiciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que se considere creada con carácter definitivo una Escuela nacional graduada de niños, con tres Secciones, en El Palo (Málaga), creándose al efecto, con destino a la misma, tres plazas de Maestro de Sección, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales; y

2.° Que los gastos que esta creación supone, así como el de las 100 pesetas correspondientes a la remuneración del Director que en su día se nombre, sean con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, concepto 3.° del vigente Presupuesto trimestral, prorrogado, de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 11 de Abril.)

COLONIAS ESCOLARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de las instancias de las entidades de Vallecas, Aspe, Alicante, Cuenca y Guadalajara, solicitando una subvención para organizar en el presente año Colonias escolares.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y Orden de 15 de Julio de 1912, y que en los créditos autorizados para el actual trimestre existe crédito para este servicio, y que el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio informa este expediente conforme,

Este Ministerio ha dispuesto que se encargue a las siguientes entidades la organización por cada una de ellas de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones que a continuación se indican:

1.ª Las Colonias funcionarán según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que el solicitante deberá justificar en la misma cuenta, además de la inversión de la cantidad que por esta Orden ministerial se concede, otra por lo menos igual de los recursos de que disponga, sin cuyo requisito vendrá obligado al reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de las siguientes Colonias se concede la subvención que a cada una de ellas se le asigna, cuyas cantidades se librarán con cargo al capítulo 6.º, artículo único y concepto 1.º de los créditos autorizados para el actual trimestre y a nombre de los señores que se mencionan, quienes justificarán su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes y a la condición señalada en el número anterior, debiendo tener en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911:

Colonias solicitadas.

Por D. Amós Acero Pérez, Alcalde del Ayuntamiento de Vallecas (Madrid), 5.000 pesetas, que se librarán contra la Tesorería Central a nombre de dicho Alcalde.

Por D. Juan Martínez Pérez, Alcalde del Ayuntamiento de Aspe, 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Alicante a nombre de dicho Alcalde.

Por D. Lorenzo Carbonell, Alcalde del Ayuntamiento de Alicante, 5.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Alicante a nombre de dicho Alcalde.

Por D. Juan Romero, Alcalde del Ayuntamiento de Cuenca, 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Cuenca a nombre de dicho Alcalde.

Por D. Marcelino Martín, Alcalde del Ayuntamiento de Guadalajara, 2.500 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Guadalajara a nombre de dicho Alcalde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18 de Abril.)

—:o:—

EDUCACION FISICA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para el abono de 250 pesetas para el actual trimestre, cuarta parte de la gratificación anual de 1.000 pesetas, a los Maestros nacionales de Educación física;

Rseultando que, reconocido por Real orden de Julio de 1927 a los Maestros nacionales Profesores de Educación física de Primera enseñanza que en la misma se indican el percibo de la gratificación anual de 1.000 pesetas, ateniéndose a las condiciones que establece la Real orden de 21 de Marzo de 1927;

Resultando que los Maestros comprendidos en las citadas disposiciones, que después se especificraán, según instancia elevada a esta Dirección general de Primera enseñanza, en nombre y representación de los mismos, vienen realizando entre los niños de las Escuelas de sus respectivas localidades prácticas de Educación física por el procedimiento seguido en la Escuela Central de Gimnasia de Toledo, con arreglo a las Reales órdenes de 21 de Marzo y 13 de Julio de 1927;

Teniendo en cuenta que en el capítulo 4.º, artículo 4.º, concepto 9.º del Presupuesto autorizado para el actual trimestre de este Departamento existe un crédito para los Profesores de Educación física;

Considerando que el Delegado del Interventor general de la Administración del Estad oen este Ministerio informa este expediente conforme,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se abone la gratificación de 250 pesetas, cuarta parte de la gratificación anual de 1.000 pesetas, correspondientes al actual trimestre, a los siguientes Maestros Profesores de Educación física, comprendidos en las citadas disposiciones de 21 de Marzo y 13 de Julio de 1927:

D. Alejandro Santa María Sáenz, Maestro de Sección del Grupo escolar «Rúiz Zorrilla», de Madrid; D. Abraham Prieto Rodríguez, Maestro de Sección del Grupo Escolar «Ruiz Zorrilla», de Madrid; D. Eduardo Martínez Ródenas, Maestro de Benicarló (Castellón); D. Edmundo Ruiz Yagüe, Maestro de Sección del Grupo escolar «Pardo Bazán», de Madrid; D. Francisco González Cañas, Maestro de la Escuela de niños de Diezma (Granada); D. Fidel Iguacel Berges, Maestro de Sección de la Escuela graduada, aneja a la Normal de Maestros, de Huesca; D. Felipe Castella Santa Fe, Maestro Director del Grupo escolar «Maestro García Rivero», de Bilbao; D. Filomeno Raúl Giner Cerver, Maestro de Pego (Alicante); D. Manuel Núñez Núñez, Maestro de Coín (Málaga); D. Marino Zaforas Román, Maestro de la Escuela práctica graduada aneja a la Normal de Maestros de Soria; D. Antonio Rodríguez Estévez, Maestro de Lora del Río (Sevilla); D. Ceferino Terrero Marín, Maestro de Puerto Real (Cádiz); D. José Martínez Sáenz, Maestro de Fregenal de la Sierra (Badajoz); don Julio Pinos Sánchez, Maestro de la Escuela graduada de niños de Calatayud (Zaragoza); D. Matías Rosell Martín, Maestro de la Puebla de Montalbán (Toledo); D. Víctor Castro Silva, Maestro de Ortigueira (La Coruña); D. Juan Agudo Garat, Maestro de Alcoy (Alicante); D. Antonio Paredes Ropero, Maestro de Balalsazar (Toledo); D. Juan Muñoz Muñoz Pérez, Maestro de Espejo (Córdoba); D. Manuel Garrido Tornero, Maestro de Garcíez (Jaén); D. Carlos Alonso García, Maestro de Puebla de Almoradiel (Toledo); D. Francisco Morón Nevado, Maestro de San Vicente de Alcántara (Badajoz); D. Manuel Jesús Romero Muñoz, Maestro de los Santos de Maimona (Badajoz); don Antonio Guiraun Martín, Maestro de Carmona (Sevilla); D. Juan Antonio Murillo Cabrero, Maestro de Motril (Granada); D. Avelino Barrera López, Maestro de Huelva.

2.º Que para el abono de la referida gratificación a los mencionados Maestros se libre, con cargo al capítulo 4.º, artículo 4.º, concepto 9.º de los créditos autorizados para el actual trimestre de este Departamento, a favor de don Alejandro Santa María, Presidente de la Asociación de Profesores de Educación física de Primera enseñanza, la cantidad de 6.500 pesetas contra la Tesorería Central, quien abonará a dichos Maestros la referida gratificación, previa justificación de venir realizando entre los niños de sus Escuelas las prácticas de Educación física, que entregará a este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18 de Abril.)

———:o:———

VIAJES DE ENSEÑANZA

ORDEN

Visto el oficio del Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Burgos, D. Rafael Ferrer, en el cual solicita se le autorice para organizar y dirigir una excursión de carácter pedagógico con los Maestros que indica, para visitar las Escuelas modelo de Zaragoza, Barcelona y Valencia, y ateniéndose al plan de trabajo organizado de acuerdo con las Inspecciones respectivas.

Teniendo en cuenta el interés que tienen los viajes para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros,

Esta Dirección general ha tenido a bien autorizar al Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Burgos D. Rafael Ferrer para organizar y dirigir un viaje a Zaragoza, Barcelona y Valencia con los siguientes Maestros: D. Federico Yudego, D. Fernando Alonso, D. Jesús García, D. Ricardo Nogal, D. Rufino Hernando, D. Pablo Izquierdo, D. Tirso González, D. Martín Alonso, D. Vicente López, D. Ceferino Mata, D. Santiago Rueda, D. Calixto Montero y D. José Rojo, la cual durará quince días, debiendo los citados Maestros dejar atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR D. RAFAEL FERRER, INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

———:o:———

ESCUELA DEL HOGAR

ORDEN

Con esta fecha me comunica el excelentísimo señor Ministro la Orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª María del Carmen del Pino y Osuna, Profesora auxiliar de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, solicitando licencia reglementaria por encontrarse en período de gestación;

Resultando que, según certificación facultativa que se acompaña, la interesada ha entrado en el noveno mes de su embarazo y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 5 de Enero de 1924, tiene derecho al disfrute de la licencia que solicita,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la Profesora auxiliar de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer D.ª María del Carmen del Pino y Osuna licencia con todo el sueldo por el tiempo que aún le resta para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.»

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 2 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORA COMISARIA DE LA ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.

SECCIÓN 11 bis. – Constrncciones Escolares

ORDENES

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Vinaroz (Castellón);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas las obras por el Arquitecto escolar de la provincia de Castellón y encontrándolas bien ejecutadas y en un todo conformes con el proyecto, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que carece de errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que por certificaciones a buena cuenta fueron abonadas al contratista 227.560,03 pesetas, de las cuales 46.402,45 corresponden a la aportación del Ayuntamiento, y se libraron al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios de dirección, 4.452,21 pesetas;

Resultando que por Real orden de 17 de Diciembre de 1928 se adjudicó este servicio a D. Manuel Roda Giner en la cantidad de 232.012,24 pesetas, y que el líquido de obra ejecutada asciende a igual suma;

Resultando que, deducidas de la anterior cantidad las 4.452,21 pesetas que importan los honorarios facultativos por dirección de las obras, queda al contratista un líquido acreditable de 227.560,03 pesetas, que ya le han sido abonadas;

Considerando que, por haberse abonado directamente por el Estado las 46.402,45 pesetas que corresponden a la aportación municipal, procede reintegrar al Tesoro dicha suma con cargo al depósito constituído en la Caja general de Depósitos por el Banco de Crédito Local de España, a nombre del Ayuntamiento de Vinaroz;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, esta última por su importe líquido de 232.012,24 pesetas, y disponer:

1.º Que por esa Ordenación de pagos se entregue a don Antonio Sánchez Coquillat, Jefe de Negociado de este Ministerio, el depósito de 46.402,45 pesetas, constituído en 20 de Julio de 1929 por el Banco de Crédito Local de España, a nombre del Ayuntamiento de Vinaroz (Castellón), según resguardo señalado con los números 519.342 de entrada y 43.164 de registro; y

2.º Que por el referido funcionario se haga un reinte-

gro al Tesoro de las 46.402,45 pesetas a que asciende la aportación municipal hecha para estas obras, y cuya cantidad abonó el Estado indebidamente, remitiéndose a este Ministerio la carta de pago que acredite el cumplimiento de este servicio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

———:o:———

Vista la comunicación del Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, trasladando la en que el Arquitecto escolar de la provincia de Toledo interesa la aprobación del precio contradictorio establecido para sustituir por verja de hierro la de madera que se proyectó respecto a las obras que con destino a Escuelas graduadas se están llevando a cabo en Toledo, bajo su dirección facultativa;

Resultando que el precio fijado al metro lineal de verja de hierro colocada, es el de 49,70 pesetas; que el contratista ha prestado su conformidad al mismo, con el que no se aumenta el coste de las obras; que con la pretendida sustitución de verjas se guardará el orden arquitectónico de las construcciones colindantes al recinto en que se cambió el emplazamiento del edificio escolar, y que ha informado en sentido favorable el expresado Arquitecto Jefe de la Oficina técnica;

Considerando que la mencionada modificación se ajusta a lo prevenido en los artículos 31, 36, 37, 51 y 53 del pliego de condiciones generales de 4 de Septiembre de 1908,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la referida sustitución de verjas para el cerramiento de las obras de que se trata y, en su consecuencia, aprobar el indicado precio contradictorio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas

OPOSICIONES

ORDENES

Visto el oficio de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Granada, recibido hoy en este Ministerio, rectificando la vacante número 67 de las ofrecidas a opositores en expectación de destino,

Esta Dirección general, después de llamar la atención de la referida Sección Administrativa por el retraso en el servicio de que se trata, ha resuelto rectificar las características de la vacante número 67 para Maestro inserta en la *Gaceta* de 9 del pasado mes de Marzo de la siguiente forma:

Número 67.—Charches, unitaria, con 543 habitantes.

Se eliminan de la referida provincia las Escuelas de niños número 86, Casablanca-Firgas, y número 92, Juncalillo-Galdar, que corresponden a la de Las Palmas.

Lo que se hace público para que los interesados que la tengan solicitada rectifiquen su petición si lo estiman oportuno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Vistas las instancias de D.ª Valentina M. Turrientes Miguel y D.ª María Celarain y Otermin, números 90 y 201 de la lista única de las oposiciones libres del Magisterio de 1928, Maestras de las Escuelas nacionales de Albalate de Zorita (Guadalajara) y Grima-Cuevas de Almanzora (Almería), respectivamente, solicitando se les defina la situación profesional en que se encuentran;

Resultando que en 3 de Octubre de 1930 (*Gaceta* del 5) fueron nombradas las Maestras propietarias de las mencionadas Escuelas y que, conforme al párrafo segundo del número 5.º de dicha disposición, se las autorizó a realizar las prácticas a que estaban sometidas como opositoras de 1928 en la Escuela Superior del Magisterio, de cuyo Centro eran alumnas oficiales;

Resultando que transformada la referida Escuela Superior del Magisterio en Facultad de Pedagogía, continúan las interesadas en dicho Centro sus estudios superiores del Magisterio;

Vista la certificación que acompañan, expedida por el Secretario de la suprimida Escuela, con el visto bueno del Director, por la que se les considera suficientemente capacitadas y que procede confirmarlas en propiedad en los respectivos cargos,

Esta Dirección general ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el número 5.º de la disposición de 3 de Octubre de 1930, considerar suficientemente capacitadas como opositoras de 1928 a D.ª Valentina M. Turrientes Miguel y D.ª María Celarain y Otermin, Maestras de Albalate de Zorita (Guadalajara) y Grima-Cuevas del Almanzora (Almería), declarándolas aptas para su ingreso y alta definitiva en el Escalafón general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA Y ALMERÍA Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE DICHAS PROVINCIAS.

(*Gaceta* del 17.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXIII — Viernes 6 de Mayo de 1932 — Núm. 52

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Nombramientos de Porteros que figuran en relación adjunta para ocupar las vacantes que se indican.—Página 817.

Subsecretaría.

Autorización al Patronato administrador de los bienes incautados de la disuelta Compañía de Jesús para realizar gastos de administración, entretenimiento y obras de reparación.—Página 818.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Anuncio de plazas a concurso de traslado. — Página 818.*
Licencia.—Página 818.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Plazas para su provisión por concurso de méritos.—Página 818.*
Traslado.—Página 819.
Plaza de Conserje anunciada a concurso-examen.—Página 819.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES.—*Devolución de fianza.—Página 819.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D.ª Leonor Félix de Morales, en Archidona (Málaga).—Sentencia en pleito que ha de cumplirse en sus propios términos y reproducción de la misma.—Página 819.
De D. Buenaventura Herrero, en Magaña (Soria).—Petición de la práctica de gestiones por nuestro Representante en San Francisco de California.—Página 822.
Simarro, en Madrid.—Aprobación de reglamento.—Página 823.
De D. Gonzalo de Solórzano, en Torralba (Cuenca).—Acuse de recibo de documentos al Ministerio de la Gobernación.—Página 823.
De D. Antonio Torres Castellanos, en Brozas (Cáceres).—Evacuación de consulta.—Página 823.
De D. Antonio y D. Martín García Gasco, en Salamanca.—Procedimiento de adjudicación de becas.—Página 824.
De D.ª Luisa Sancho Mata, en Madrid.—Aplazamiento de resolución de instancia. Página 824.
De D. Nicolás Raña y D.ª Pascua Rodríguez, en Verán (Orense).—Requerimiento para cumplimiento de trámite en expediente de clasificación.—Página 824.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Acuerdo de no provisión de Cátedras correspondientes al Doctorado hasta que no se apruebe la reforma de estudios.—Página 824.*
Ascensos.—Página 825.
Nombramientos.—Página 825.
Desempeño gratuito por acumulación.—Página 825.
Nombramientos de Tribunales de oposiciones. Página 826.
Admisiones de renuncias de Vocales de ídem ídem.—Página 826.
Adición de opositores a relación publicada. Página 827.

AUXILIARES.—*Nombramiento y prórrogas de ídem.—Página 827.*
Designaciones para desempeño de Cátedras acumuladas.—Página 827.
Remuneración por desempeño de Cátedra.—Página 828.

AYUDANTES.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 828.*

ALUMNOS.—*Prórroga de plazo de admisión de matrículas.—Página 828.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Excedencia forzosa de Capellanes.—Página 828.*
Nombramiento de Radiólogo.—Página 829.
Idem de Jefe de clínica y Jefes de laboratorios de la Casa de Salud de Santa Cristina.—Página 829.
Idem de alumnos internos.—Página 829.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Autorización para fijar cuantía de pensiones.—Página 829.*
Pensión concedida.—Página 829.
Consideración de pensionado.—Página 829.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Confirmación en los cargos de Director y Jefe de sección.—Página 829.*
Cese en el de Conservador de Geología.—Página 830.
Idemnización a Jefe de laboratorio.—Página 830.
Asignación de sueldo a Profesor de cursos prácticos de Geología y Mineralogía.—Página 830.

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramiento de Decano.—Página 830.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Licencia.—Página 830.*
Disposición relativa a prestación de servicios en el Centro de origen, hasta finalizar exámenes ordinarios, de los Catedráticos o Profesores designados en virtud de concurso para otro Centro docente.—Página 830.

PROFESORADO INTERINO.—*Nombramientos. Página 830.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

ORDEN

Excmo. Sr.: Anunciadas a concurso de méritos, según previene el art. 10 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, según Órdenes de 4 y 19 de Marzo último, entre otras las plazas de Porteros vacantes en los puntos que se indican, y resultando que los propuestos para ocuparlas por los Jefes de los Centros respectivos pertenecen a distinto Departamento ministerial,

A propuesta del indicado Ministerio de Instrucción pública, esta Presidencia ha tenido a bien nombrar para ocupar las vacantes de que se trata a los Porteros que figuran en la relación adjunta y que en la actualidad pertenecen a los Centros que también se indican, los cuales deberán incorporarse a su nuevo destino dentro del plazo reglamentario.

De Orden presidencial lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 22 de Abril de 1932.

P. A.,
ENRIQUE RAMOS

SEÑORES MINISTROS DE JUSTICIA, HACIENDA, COMUNICACIONES Y SUBSECRETARIO DE ESTA PRESIDENCIA.

RELACION de los Porteros de los Ministerios civiles que pasan destinados a los Centros y organismos que se citan, como consecuencia de los concursos anunciados por el Ministerio de Instrucción pública, según Ordenes de 4 y 19 de Marzo último.

CLASES	NÚMERO	NOMBRES	DESTINO QUE SIRVEN	DESTINO QUE SE LES ASIGNA	OBSERVACIONES
Portero segundo..	190	Domingo Rodríguez Rodríguez..	Subdelegación de Hacienda de Vigo.....	Instituto de Segunda enseñanza de Santiago...	Voluntario.
Idem cuarto.....	1.280	Juan Ruiz Ros.....	Delegación de Hacienda de Málaga.....	Idem íd. íd. de Málaga..	Idem.
Idem quinto.....	N. I.	Gregorio Alonso Blanco.....	Administración del Correo Central.....	Biblioteca de la Presidencia del Consejo de Ministros.....	Idem.
Idem cuarto.....	860	Félix Velloso y Casado.....	Consejo de Estado.....	Biblioteca popular de Chamberí.....	Idem.
Idem íd.....	581	José Gil Blasco.....	Telégrafos de Segorbe..	Instituto de Segunda enseñanza de Castellón..	Forzoso.
Idem íd.....	727	Francisco Martín Báguena.....	Idem de ídem.....	Idem íd. íd. de ídem....	Idem.

Madrid 22 de Abril de 1931.—P. D., ENRIQUE RAMOS.

(Gaceta del 26.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Hasta tanto que los Colegios y Establecimientos de la disuelta Compañía de Jesús, en los que se han organizado servicios docentes o han sido destinados a la enseñanza en sus distintos grados, no cuenten con los medios y recursos necesarios para su total funcionamiento,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Patronato administrador de los bienes incautados para realizar los gastos indispensables con que atender a la administración, entretenimiento de los mismos y aquellas obras de reparación que considere necesarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ÓRDENES

De conformidad con las Órdenes de 30 de Julio y 15 de Septiembre de 1931,

Esta Subsecretaría ha dispuesto:

1.º Que se anuncie a concurso de traslado las siguientes plazas de funcionarios administrativos, vacante en los Centros que a continuación se expresan:

Tarragona.—Una en el Instituto nacional de Segunda enseñanza.

Teruel.—Una en la Sección administrativa de Primera enseñanza.

2.º Podrán tomar parte en el mismo los funcionarios del Escalafón de este Departamento que en la actualidad se encuentren en activo servicio.

3.º Los aspirantes concretarán en sus instancias las plazas que solicitan y el orden con que las prefieren y las dirigirán por conducto reglamentario a esta Subsecretaría dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*.

4.º Los solicitantes que presten sus servicios en Canarias comunicarán por telégrafo a este Ministerio la fecha de salida de sus instancias y las plazas que solicitan; y

5.º Será condición única de preferencia el mejor puesto en el Escalafón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Abril de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

De conformidad con lo que se dispone en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D.ª María del Carmen Tabar Peláez, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, con destino en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alava, licencia, con todo el sueldo, por todo el tiempo que aún le reste para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Abril de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

PERSONAL SUBALTERNO

ÓRDENES

Excmos. Sres.: Vacantes tres plazas en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Elche y una en el Museo Pedagógico Nacional, y en cumplimiento de lo prevenido en el Estatuto vigente del Cuerpo de Porteros,

Este Ministerio se ha servido disponer que se anuncie su provisión por concurso de méritos.

Los solicitantes dirigirán sus instancias por conducto de su Jefe inmediato y con informe de éste, sobre la conducta, mo-

ralidad y demás particulares que estimen procedentes, a los Jefes de los Centros que antes se mencionan, donde existen las citadas vacantes, los cuales elevarán las correspondientes ternas a la Subsecretaría de este Ministerio, con arreglo y en la forma que determina el art. 10 del mencionado Estatuto.

El plazo para la remisión de instancias será de diez días, contados a partir del de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑORES MINISTROS DE LOS DEPARTAMENTOS CIVILES.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el art. 6.º del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles y con el carácter de voluntario,

Esta Subsecretaría ha acordado trasladar al Portero quinto de este Ministerio, con destino en la Biblioteca de la Facultad de Medicina de Madrid, Sérvulo Folgueras de Dios, a servir igual cargo en la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑORES SUBSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA.

Señores Jefe de la Biblioteca de la Facultad de Medicina de Madrid y Director de la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real.

(*Gaceta* del 26.)

Vacante la plaza de Conserje de la Escuela Normal del Magisterio de Cuenca, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Junio de 1924 (*Gaceta* del 3),

Esta Dirección general se ha servido disponer que la referida plaza se provea mediante concurso-examen con sujeción a las reglas siguientes:

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes a esta Escuela, en un plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*, acreditando las condiciones que a continuación se expresan:

a) Edad mínima de veintitrés años y máxima de cuarenta, con certificación expedida por los encargados del Registro civil, legalizada si no procediera del territorio de la Audiencia.

b) Plenitud de su capacidad física, justificada facultativamente.

c) Conducta moral intachable, tanto en la vida social como en la doméstica, justificada debidamente con certificaciones expedidas por las autoridades locales.

d) Saber leer y escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

Al efecto indicado, procederá V. S. a dar cumplimiento a lo que preceptúa el núm. 5.º del mencionado Real decreto, sometiendo a las concursantes a la prueba señalada en el apartado *d)* del núm. 4.º del Real decreto de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1932. — *El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO DE CUENCA.

(*Gaceta* del 21.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Angel de Mingo Ramas solicita la devolución de la fianza por él depositada para garantir el cargo de Habilitado de los Maestros del partido judicial de Icod (Santa Cruz de Tenerife); que desempeñó desde el 1.º de Marzo de 1927 al 30 de Diciembre de 1929;

Resultando que el interesado constituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, la fianza a que se refiere el resguardo núm. 23 de entrada y 6.335 de registro, expedido en 19 de Febrero de 1927, por valor de 767 pesetas con 46 céntimos, en metálico;

Resultando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife emite informe favorable y además hace constar que, publicado el anuncio correspondiente a la solicitada devolución de fianza en la *Gaceta de Madrid* de 23 de Diciembre de 1930 y *Boletín Oficial* de la provincia de 17 del mismo mes, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Mingo Ramas;

Considerando que tanto el Tribunal de Cuentas de la República como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y la Asesoría jurídica emiten informe favorable,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución de la fianza depositada por D. Angel de Mingo Ramas para garantizar su cargo de Habilitado, que fué, de los Maestros nacionales del partido judicial de Icod (Santa Cruz de Tenerife), previo el pago del impuesto de Derechos reales que corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la sentencia cuyo encabezamiento, consideraciones legales y parte dispositiva son como sigue:

«En la villa de Madrid a 18 de Febrero de 1932, en el pleito que ante Nos pende, en única instancia, entre D. Luis Cárdenas Miranda, patrono familiar de la Fundación benéfico-docente instituída en Archidona (Málaga) por D.ª Leonor Félix de Morales, demandante, representada por el Letrado D. Antonio Rózpide, y la Administración, demandada, y en su nombre el Fiscal, coadyuvada por D. Felipe Varona Samí, patrono Rector de la misma Fundación, a quien representa el Procurador D. José Monsalve y dirige el Letrado D. Luis Barrena, contra Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 25 de Mayo de 1927.

»Visto, siendo ponente el Magistrado D. Rafael Muñoz Lorente;

»Vistos los artículos 1.º, 2.º, 46 y 48 de la ley de 22 de Junio de 1884;

»Vista la sentencia de esta Sala de 28 de Junio de 1928; y

»Considerando que, alegada en el acto de la vista, por el Ministerio fiscal y por el coadyuvante, la excepción de incompetencia de jurisdicción por carecer el actor de derecho administrativo vulnerado, es indispensable examinar los motivos en que se funda, y que, de ser aceptados por el Tribunal, le impedirían entrar a conocer de la otra excepción propuesta por el coadyuvante y del fondo del asunto;

»Considerando que D. Luis de Cárdenas interpuso el presente recurso por medio de escrito fechado a 20 de Julio de 1927, con el carácter de patrono de la Fundación instituída en Archidona por D.ª Leonor Félix de Morales, carácter que le estaba reconocido por Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 4 de Julio de 1925, y en tal supuesto se admitió y tramitó el referido recurso, llegando hasta su conclusión y celebración de vista pública; pero, a virtud de diligencia para mejor proveer, acordada por el Tribunal, ha quedado demostrado que por otra Real orden firme y consentida por el interesado, que dejó caducar el recurso que contra ella había in-

terpuesto, se anuló su nombramiento de patrono, efectuado, como queda dicho, en 1925, y se fijó la norma para designar nuevo patrono de sangre entre los parientes de la fundadora, a quienes, con arreglo al testamento que otorgó, pudiera corresponder;

»Considerando que esta última Real orden, de fecha 23 de Noviembre de 1929, cuyo traslado obra unido al pleito caducado núm. 10.304, demuestra con el texto terminante de su apartado 3.° que D. Luis Cárdenas no era ni había sido nunca legalmente patrono de la referida Fundación, puesto que anuló su nombramiento por el manifiesto error que había cometido la Administración al efectuarlo, quedando, por consiguiente, nulos y sin ningún valor ni efecto todos los actos que durante el tiempo en que indebidamente ejerció el cargo hubiera ejecutado el Sr. Cárdenas;

»Considerando que siendo esto así, el actor, al interponer el presente recurso amparado en su condición de patrono, y al formalizar posteriormente la demanda, carecía de acción para impugnar la Real orden de 1927, cuya revisión solicitaba, porque esa Real orden, si vulneraba derechos administrativos reconocidos anteriormente a favor de la Fundación, sólo podía ser recurrida por aquel o aquellos que legalmente la representasen, pero en ningún caso por quien, como el Sr. Cárdenas, era extraño a la misma, no siendo factible alegar agravio a un derecho que no podía legalmente ostentar;

»Considerando que así lo reconoce el propio demandante al exponer en las alegaciones obligadas que el derecho que estima vulnerado por la resolución que impugna es el que, como representante de la Fundación, le atribuyen las disposiciones reguladoras en la materia de beneficencia e instrucción, siendo obvio que al comprobarse su falta de derecho a ostentar esa representación, caiga por su base el motivo esencial que sirve de fundamento al recurso;

»Considerando procedente, por tanto, estimar la excepción de incompetencia alegada por falta de requisito que, como indispensable, exige el núm. 3.° del art. 1.° de la ley, ya que con reiteración tiene declarado la jurisprudencia en diferentes sentencias, entre otras la de 28 de Junio de 1928, que de la falta de acción es correlativa la inexistencia de un derecho propio del demandante, que pudiera ser lesionada y que ha de traducirse, en materia contencioso-administrativa, en la excepción correspondiente;

»Considerando que si la falta de competencia impide a la Sala conocer del fondo del asunto, no puede, en cambio, ser obstáculo para que examine y resuelva cuestiones de procedimiento que, por ser de orden público, le están legalmente atribuídas; y como, por otra parte, cuanto se refiere a materia de Fundaciones es de interés general, y las cuestiones resueltas por la Real orden recurrida afectan de modo directo a los bienes de una institución de esta índole, que ha de estar concretamente representada por quien de modo interino o definitivo ostente el carácter de patrono y pueda ejercitar en nombre de la Fundación los derechos de la misma frente a posibles extralimitaciones o agravios de la Administración, es procedente que la citada Real orden de 25 de Mayo de 1927 se notifique de nuevo a la persona o entidad que de modo provisional o con carácter definitivo desempeñe el cargo de patrono de sangre en sustitución del Sr. Cárdenas, para que en tiempo y forma utilice los recursos legales, si lo estima necesario,

»Fallamos que, acogiendo la excepción de incompetencia, alegada *in voce* por el Ministerio fiscal y la representación de la parte coadyuvante, debemos declarar y declaramos la de esta jurisdicción, para conocer del fondo de la demanda interpuesta a nombre de D. Luis de Cárdenas, contra Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con fecha 25 de Mayo de 1927, y mandamos que esta Real orden sea notificada en forma a quien en la actualidad, provisional o definitivamente, ejerza el cargo de patrono de sangre de la Fundación instituída por D.ª Leonor Félix de Morales y Cárdenas, para que pueda ejercitar las acciones que a su derecho convengan.

»Así, por esta nuest a sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Manuel F. Golfín.—Rafael Muñoz.—Rafael Piquer.—J. de Elola.—Juan G. Bermúdez*».

Este Ministerio ha resuelto ejecutarla en sus propios términos, mandando también, que para el debido cumplimiento de la misma, se inserte en la *Gaceta de Madrid* y reproduzca en el Boletín Oficial del Departamento, a más de darse de ella los traslados que preceptúa el art. 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Abril de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Disposición de 25 de Mayo de 1927 que, para conocimiento general y de cuantos se consideren con derecho al patronazgo de sangre de esta Obra pía de cultura, se publica seguidamente, en ejecución del fallo anterior, y la cual (a más de comunicarse directamente, con fecha 28 de Junio de 1927, al Ministerio de Hacienda, al Rector de la Universidad de Granada, al Padre Escolapio, patrono administrador; al Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Málaga y a D. Luis de Cárdenas Miranda, Notario de Campillos (Málaga) y patrono de sangre entonces), se insertó en el Boletín Oficial de este Ministerio y su número correspondiente al día 8 de Julio de 1927, de donde se reproduce ahora:

Héla aquí:

EXPOSICIÓN

«Visto el expediente de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituída por D.ª Leonor Félix de Morales y Cárdenas, en Archidona (Málaga);

»Resultando que por Real orden de 10 de Noviembre de 1924, ratificada por la de 4 de Julio de 1925, se mandó al Patronato de dicha Fundación que procediera a la venta, en pública subasta, de sus bienes inmuebles para la conversión del importe del remate en una lámina intransferible de la Deuda del Estado a nombre de la Obra pía, según dispone el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

»Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Málaga remitió el pliego de condiciones redactado por el patrono de sangre D. L. de Cárdenas, Notario de Campillos (Málaga), quien manifestó que se negaba a suscribirlo el patrono Rector de las Escuelas fundacionales;

»Resultando que al aludido pliego de condiciones se acompaña certificación de un Perito agrónomo y agrimensor, en la que se tasaba la fábrica aceitera y casa-habitación a ella adscrita, en 40.000 pesetas, la suerte de tierras denominada Haza de Cárdenas, en 12.000 y la finca La Colonia, compuesta de tres cortijos, 450.000, ascendiendo, por tanto, el valor total, a 502.000 pesetas;

»Resultando que en el proyecto del pliego de condiciones redactado por el patrono de sangre se previene que la subasta tendrá lugar en Campillos (Málaga); que los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Notaría del mismo pueblo, durante los veinte días de publicidad anteriores a la subasta; que, de ser negativa, se celebrará una segunda, con las mismas formalidades e igual tipo, y de declararse desierta ésta, una tercera, previo acuerdo del Protectorado, con el 25 por 100 de rebaja, recogiéndose en el resto del pliego cuanto las disposiciones legales determinan;

»Resultando que dicho pliego fué devuelto al patrono familiar por la Junta provincial de Beneficencia de Málaga, la que entendió que no se ajustaba a lo determinado en la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y en el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 29 de Agosto de 1923, que dicha Junta estimó complementario de la legislación sobre Fundaciones

benéfico docentes del Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes;

»Resultando que el Patronato familiar envió de nuevo el pliego de condiciones, por entender se ajustaba al art. 54 de la Instrucción vigente y no existir precepto alguno que declare aplicable el Real decreto de 29 de Agosto de 1923 a la enajenación de bienes de Fundaciones benéfico-docentes, y manifestando que, remitidas por error las certificaciones de los líquidos imponibles que en el Avance catastral y Registro fiscal de edificios y solares tienen las fincas objeto de la subasta al Ministerio de la Gobernación, este Departamento las había enviado al de Instrucción pública, sin que en este último aparezcan recibidas;

»Resultando que por la Junta provincial de Beneficencia de Málaga se hizo constar que el patrono Rector de las Escuelas Pías se negaba a autorizar con su firma el pliego de condiciones redactado por el patrono de sangre, en razón de entender que la subasta debe verificarse en Archidona, donde radica la Fundación y se hallan enclavadas las fincas subastables y, además, por fijarse respecto de las mismas una tasación que, por lo excesiva, daría lugar a que la subasta quedase desierta, y por no reconocerse a los Padres Escolapios, en dicho documento, derecho alguno al valor de las mejoras hechas por los mismos en algunas de las fincas;

»Resultando que la propia Junta provincial entiende que el pliego de condiciones no se ajusta a la ley y que no debe aprobarse en tanto no se aporten al expediente las certificaciones que preceptúan la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias para la enajenación de inmuebles benéfico-docentes;

»Resultando que, con posterioridad, la Junta provincial de Beneficencia remitió otro pliego de condiciones formulado por el patrono Rector de la Fundación, al que acompaña tres certificados y dos tasaciones relativos a las mencionadas fincas, en las que se valoran: el molino aceitero en 29.000 pesetas, el Haza de Cárdenas en 9.500 y la finca La Colonia en 399.750,25; lo que, en conjunto, arroja una diferencia en menos, con respecto a la tasación anterior, de 63.749,75 pesetas;

»Resultando que el pliego de condiciones formulado por el patrono Rector contiene, además, una cuarta finca, constituída por una suerte de tierra con olivos y parte de manchón en el partido de Buenavista, término municipal de Archidona, valorada pericialmente en 6.000 pesetas;

»Resultando que el Rector manifiesta en dicha pliego, en cuanto al molino aceitero, que únicamente el solar pertenece a la Fundación, habiendo levantado todas las construcciones los Padres Escolapios, por lo cual, y de acuerdo con el art. 361, en relación con el 451, ambos del Código civil, al hacerse el pago de la finca se abonará por el comprador a los Padres el valor de lo edificado por ellos, que asciende al 85 por 100 del total y, en cuanto a la finca La Colonia, que cuando los Escopios se hicieron cargo de ella era, en su mayor parte, monte, y el resto tierra de labor, siendo hoy casi toda de cultivo merced a la gestión y gasto por los mismos hecho, quienes también han plantado más de 10.000 olivos y construído más de 30 casas, de las que subsisten 27 para vivienda de los colonos; por lo cual, y siempre de acuerdo con los preceptos legales invocados, se abonará a los Padres Escolapios el 30 por 100, correspondiendo el 70 por 100 restante a la Fundación;

»Resultando que en dicho proyecto de pliego se propone que la subasta tenga lugar en Archidona, que los intereses de las láminas intransferibles de la Deuda que se adquieran con el producto de la venta se abonen a la cuenta del patrono Rector de las Escuelas y que el adjudicatario respete los actuales contratos de arrendamiento;

»Resultando que a dicho proyecto se acompaña:

»1.º Una relación de bienes de la Fundación, con su valor respectivo al hacerse cargo de los mismos los Padres Escolapios, cuyo total asciende a 16.656 pesetas.

»2.º Una relación de los 24 renteros que las vienen labrando desde los años 1879, el más antiguo, a 1922, con las rentas asignadas, que, en total, ascienden a 13.712,40 pesetas por La Colonia, Haza de Cárdenas y Olivar de Buenavista.

»3.º Certificación del Registro fiscal de edificios y solares correspondiente a un edificio destinado a fábrica de aceites y una casa situada en la calle de San Juan, de Archidona.

»4.º Declaración suscrita por tres personas, cuya profesión no se expresa, que tasan las fincas primera, segunda y cuarta en los precios contenidos en el pliego de condiciones, certificando a continuación el Alcalde que los firmantes son vecinos de Archidona y prácticos en la tasación de fincas.

»5.º Certificación del Ayuntamiento de Villanueva de las Algaidas (Málaga), relativa al líquido imponible, justificando que los Padres Escolapios contribuyen con 8.574,56 y 547 pesetas, respectivamente, por contribución rústica y urbana.

»5.º Tasación de la finca La Colonia en el precio figurado en el pliego de condiciones, a cuyo pie certifica el Alcalde que el firmante es persona competentísima en peritaciones.

»7.º Certificación del Servicio de Avance y Conservación catastral de Archidona, en que aparecen inscritas el Haza de Cárdenas y la de Buenavista.

»Resultando que D. Custodio Granados Lara, rentero de La Colonia, según él afirma, desde hace veintitrés años, dice, además, que labra 40 fanegas pertenecientes al cortijo de la Malaguilla Alta, separadas por un camino vecinal que conduce de Archidona a Cuevas de San Marcos, y que es, por tanto, fácil la separación de los terrenos, cuya valoración ha aumentado considerablemente con el esfuerzo propio y de sus familiares, habiendo sucedido en el colonato a sus dos anteriores generaciones;

»Resultando que por tales motivos el Sr. Granados invoca el artículo 2.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1923, dictado por el Ministerio de la Gobernación, para que se excluyan de la subasta de las fincas que le interesan, o que, en caso de salir a pública licitación y no haber postor o no convenir el precio, al reclamante se reserve el derecho de adquirir dicha porción con rebaja del 35 por 100, previo expediente de adveración de su cualidad de arrendatario hace más de veinte años, de las mejoras realizadas y del aumento considerable del valor de la finca;

»Resultando que el patrono Rector del Colegio, en instancia dirigida a este Ministerio, insistió en que se reconociese a los Padres Escolapios el derecho al valor de las mejoras que han hecho en las citadas fincas, acompañando el libro de Comunidad en que se transcriben los oficios cruzados entre él y el patrono de sangre el año 1878 sobre la introducción de las mejoras realizadas en las fincas, certificación del Registro de la Propiedad y copia de los presupuestos para el año 1926, aprobados por el Protectorado;

»Considerando, respecto a la forma de verificarse la venta de los bienes inmuebles de la Fundación, que publicado el Real decreto de 29 de Agosto de 1923, dictado a propuesta del Ministerio de la Gobernación, como no existe otro análogo que rija especialmente en la enajenación de bienes inmuebles de las Fundaciones benéfico-docentes sometidas al Protectorado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, es obligadamente aplicable aquí por ser complementario de la legislación vigente en la materia en dicho Departamento de Gobernación y, por tanto, se halla comprendido en la disposición terminante del art. 90 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, debiendo, en consecuencia, efectuarse la subasta pública de los bienes de que se trata con estricta sujeción a los puntos del expresado Real decreto, comprendiéndose en el mismo los del debate entablado entre el patrono familiar y los Padres Escolapios, así como el propuesto por el rentero don Custodio Granados Lora, en cuanto el art. 7.º, en su caso 2.º, lo resuelve de un modo claro y explícito, aconsejando el buen sentido que el lugar de la celebración de la subasta sea Archidona, donde las fincas radican y existen los elementos de juicio imprescindibles para poderse apreciar por los licitadores

las condiciones de las mismas y ser, además, la residencia de los arrendatarios a quienes la enajenación interesa, sin que aparezca en el expediente justificación alguna de que la subasta se verifique en Campillos;

»Considerando que, en cuanto a lo que se ha de entender por bienes de la Fundación, deben ser tenidos por tales aquellos que constituyen su capital desde que la Institución funciona, y constan en su relación, donde tendrá su valor consignado, al que habrá que añadir el mayor que han adquirido los mismos por la buena conservación y cuidado y por el transcurso del tiempo que al modificar toda la economía nacional hizo aumentar el valor de la cosa; pero sin que pueda estimarse para su mayor precio el de aquellos otros elementos agregados o establecidos aparte, como son: edificios nuevos o plantaciones extraordinarias, es decir, las hechas además de las sustituyentes de aquellas otras que murieron o desaparecieron, y siempre que esos edificios o plantaciones no existentes cuando persona extraña al dueño se encargó de habitarle o cuidarle, se pruebe que fueron hechas a costa de dicha persona extraña, de modo que no deje lugar a duda, evidente es que el valor que tengan o hayan adquirido esos bienes, con independencia del solar o terreno que se levantaron, pertenecerá a aquel a cuya costa se hicieron, y de ahí que el dueño del terreno en que se edificare, sembrare o plantare de buena fe, tendrá la obligación, si ejercita el derecho de hacer suya la obra, de indemnizar su coste al que la ejecutó, porque tales son el espíritu y la letra a *contrario sensu* de los artículos 359 y 361 del Código civil, no debiendo olvidarse que la buena fe del poseedor se presume, en tanto quien afirma lo contrario no lo pruebe, según establece el 434 del mismo Cuerpo legal;

»Considerando, por consiguiente, en cuanto a quién pertenezcan los bienes constituídos por las mejoras efectuadas en los mismos durante el tiempo en que se hallan encargados del cumplimiento del fin fundacional los Padres Escolapios, que será preciso, para juzgar con acierto del derecho por ellos alegado respecto a lo que estiman mejoras, o sean edificios y plantaciones hechas por los mismos en fincas o terrenos de propiedad de la Fundación, determinar de una manera clara y precisa cuáles sean esos bienes y cuál su valor, para que, después de apreciado el de los bienes fundacionales pericialmente, cuando la institución se creó y en el momento actual, pueda, sin mengua ni perjuicio de éstos, ser descontado de su importe el de aquéllos, lo cual requiere un detenido estudio y una tasación recta y justificada, que deberá preceder a la venta de los inmuebles, para que así la Fundación como los Escolapios sean satisfechos en sus derechos respectivos, y al realizarse la venta se entregue a cada uno el importe de lo que le corresponda en justicia;

»Considerando que, en cuanto a nombre de quién han de adquirirse las láminas intransferibles de la Deuda pública en que se convierta el valor de los bienes vendidos, establece clara y terminantemente el art. 11, párrafo segundo del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, que han de extenderse a nombre de la Fundación, y como lógica derivación en derecho y en razón sólo podrá percibir sus intereses quien represente legalmente a la Obra pía, que no es otra persona que el patrono instituído por el fundador;

»Considerando, por lo que respecta a si deberán ser respetados por los adquirentes de los bienes los actuales contratos de arriendo, no hay términos hábiles ni causas extraordinarias que hagan al Protectorado proceder en contra de lo que preceptúa el art. 1.571 del Código civil y, por tanto, no puede imponerse a los compradores de las fincas de la Fundación la obligación de respetar los actuales contratos de arrendamiento en tanto no esté expresamente consignado así en los mismos.

»*Parte dispositiva.*

»1.° Que la enajenación, en pública subasta, de los bienes inmuebles que proceda vender de la Fundación benéfico-docente de carácter particular instituída en Archidona (Málaga) por D.ª Leonor Félix de Morales y Cárdenas se lleve a cabo bajo la presidencia de un Delegado de este Ministerio, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, del Patronato familiar y de los Padres Escolapios, y con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1923, dictado a propuesta del Protectorado de Gobernación.

»2.° Que previamente a dicho acto (que se celebrará con las garantías y solemnidades de ley) se redacte el oportuno pliego de condiciones, para cuya formalización habrán de tenerse en cuenta los puntos del debate entablado entre el padre Rector del Colegio y el patrono de sangre Sr. Granados.

»3.° Que, igualmente, con anterioridad a todo ello, se determine, de manera que no deje lugar a duda, qué ha de entenderse por bienes privativos de la Fundación, con su valor, distinto y separado de lo que constituyan efectivas mejoras logradas a expensas de los Padres Escolapios, que han de ser independientes de las naturales o debidas al incremento de la propiedad.

»4.° Que a efectos del pliego de condiciones que haya de regir en la subasta, así como de la determinación de las mejoras que hayan de estimarse con independencia del capital fundacional, se instruyan por la Junta provincial de Beneficencia de Málaga los dos oportunos expedientes que, con su propuesta, luego de oir a los Padres Escolapios y al patrono de sangre, elevará a este Ministerio para la resolución que proceda.

»5.° Que las láminas intransferibles de la Deuda pública que se adquieran con el importe de los remates de los inmuebles enajenados se expidan a nombre de la Fundación, como su capital que constituyen.

»6.° Que no ha lugar a imponer a los licitadores la obligación de respetar los contratos de arrendamiento en vigor cuando las subastas se realicen; y

»7.° Que se comunique traslado de esta resolución al Ministerio de Hacienda, al Rector de la Universidad de Granada y a cuantas partes han de intervenir en la subasta.

»Madrid 25 de Mayo de 1927.»

(*Gaceta* del 28 de Abril.)

Excmos. Sres.: Visto el escrito que desde San Francisco de California dirige a este Ministerio nuestro compatriota don Hermenegildo Cuenca;

Resultando que en él manifiesta que el 12 de Mayo de 1930 falleció allí el súbdito español D. Buenaventura Herrero, quien en su testamento dispuso que se enviaran 100.000 pesetas al Gobernador civil de la provincia de Soria para construir unas Escuelas en Magaña, pueblo natal del causante; 12.000, para la reforma de la Casa Consistorial de la misma villa, y 25.000 para que fuesen invertidas en valores públicos y con sus rentas gratificar a los Maestros que desempeñasen las Escuelas de Magaña;

Resultando que, según añade, dichos hechos fueron comunicados por el propio Sr. Cuenca al Gobernador civil de Soria y publicados en *El Noticiero* de dicha capital y su número correspondiente al 5 de Junio de 1930, que fué el 5.073;

Considerando que de los datos conocidos se desprende que el Sr. Herrero creó una Fundación benéfico-docente e instituyó, además, un legado de la misma naturaleza;

Considerando que el Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes, como Protector de las instituciones de Beneficencia docente, tiene el deber ineludible de velar por el cumplimiento de la voluntad de los causantes, para lo que, en primer lugar precisa conocerla de manera auténtica;

Vista la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Interesar del Ministerio de Estado que se sirva ordenar a nuestro Representante en San Francisco de California practique las gestiones conducentes a la comprobación de los hechos relatados.

2.° Que, de ser ciertos, remita en seguida copia autorizada de las disposiciones testamentarias del Sr. Herrero, informan

do sobre el cumplimiento de su voluntad y coadyuvando a él, si fuese preciso.

3.º Que se ponga cuanto precede en conocimiento del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, no sólo por lo que pueda referirse a la reforma de la Casa Consistorial de la Villa de Magaña (Soria), sino, también, para si posee algún antecedente del asunto que se sirva comunicarlo a este Departamento; y

4.º Que se ordene a la Junta provincial de Beneficencia de Soria facilite inmediatamente cuantos datos conozca o logre obtener del asunto.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑORES MINISTROS DE ESTADO Y DE GOBERNACIÓN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada Simarro, instituída en esta capital por D. Luis Simarro Lacabra y clasificada por Real orden de 14 de Enero de 1929 *(Gaceta* del 25), solicita que se le autorice para modificar el art. 17 de su reglamento, que quedará redactado así: «La convocatoria y anuncios para asistir a los cursos, conferencias y trabajos de investigación en el laboratorio se expondrán al público con quince días de anticipación a la fecha del comienzo de los mismos, o con un mes, en el caso de tratarse de anuncios de premios»;

Resultando que por el art. 14 del mismo se previene que no rinda cuentas a este Protectorado cuando el Patronato las apruebe por unanimidad y que pueda vender los bienes inmuebles sin el requisito de la subasta pública;

Considerando que la reforma del art. 17, según manifiesta el Patronato, tiene por objeto facilitar la marcha de la Fundación, pues no cabía anunciar todos los trabajos en el mes de Septiembre;

Considerando que el art. 14 que se propone se halla en contraposición con la Real orden de clasificación, que dispone rinda cuentas anualmente el Patronato sin excepción alguna, someta anualmente también presupuestos a la aprobación del Protectorado y venda los inmuebles en pública subasta;

Vista la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha resuelto aprobar el reglamento de la mencionada Fundación con las modificaciones indicadas en sus artículos 17 y 14, en el sentido de tener que rendir cuentas y presentar presupuestos todos los años, y que vender sus inmuebles en pública subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Abril de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vistos los documentos que remite a este Protectorado de la Beneficencia particular docente el Ministerio de la Gobernación, relacionados con la Fundación instituída por D. Gonzalo de Solórzano, en Torralba (Cuenca);

Resultando que dicho Ministerio, por Orden de 10 de Febrero último, declaró ser de la competencia de este de Instrucción pública y Bellas Artes el ejercicio del Protectorado sobre la mencionada Fundación;

Resultando que esta Obra pía no se halla clasificada como de beneficencia particular docente;

Considerando que, aparte las cargas puramente piadosas, del título fundacional se deduce que la institución deberá cumplir fines docentes y, por tanto, conforme a lo prevenido en la Instrucción de 24 de Julio de 1913, corresponde a este Ministerio ejercer el Protectorado sobre la misma;

Considerando que la Junta provincial de Beneficencia de Cuenca, sin más trámites, debe incoar el expediente de clasificación que determinan los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción citada,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Acusar recibo al Ministerio de la Gobernación de los documentos remitidos a este de Instrucción pública y Bellas Artes, relativos a la Fundación denominada Memoria del Obispo D. Gonzalo de Solórzano, instituída por dicho señor en la villa de Torralba (Cuenca).

2.º Ordenar a la Junta provincial de Beneficencia que, sin más trámites, instruya expediente de clasificación de dicha Obra pía, remitiéndole, al efecto, cuantos documentos existen en este Protectorado; y

3.º Encarecerle que inquiera las causas por virtud de las cuales los bienes de la Fundación aparezcan hoy reducidos a la lámina intransferible de la Deuda pública núm. 1.953 por valor nominal de 16.116,90 pesetas, requiriendo, desde luego, al Ayuntamiento de Torralba para que entregue las cantidades que por intereses de dicha lámina haya percibido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden fecha 23 de Marzo de 1929 *(Gaceta* del 28) fué clasificada como benéfico-docente, de carácter particular, la Obra pía instituída en memoria de D. Antonio Torres Castellanos y en beneficio de la Escuela gratuita de párvulos de Brozas (Cáceres), bajo el patronazgo de las mismas personas que ostentaban igual cargo en otra Obra pía establecida en el expresado Brozas, también en memoria del propio Sr. Torres Castellanos, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

»Resultando que este último Patronato se hallaba integrado por la Junta local de Primera enseñanza de Brozas, bajo la presidencia del Inspector Jefe del Ramo, en Cáceres;

»Resultando que el art. 11 del Decreto de 9 de Junio último creó los Consejos locales de Primera enseñanza, quedando suprimidas por el 23 las Juntas locales, cuyas atribuciones pasaron a los antes mencionados Consejos;

»Resultando que el excelentísimo señor Gobernador civil Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres, se ha dirigido a este Ministerio en súplica de que se aclare si el Patronato de la Obra pía de referencia ha de pasar al Consejo local de Primera enseñanza (que ha venido a sustituir a la suprimida Junta local) siguiendo ostentando su presidencia el Inspector provincial del Ramo,

»Considerando que así debe ser, ya que todas las atribuciones y facultades de las suprimidas Juntas locales de Primera enseñanza pasaron a los Consejos que han venido a sustituirlas y continuarlas;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto evacuar la consulta de referencia en el sentido de que el Consejo local de Primera enseñanza, bajo la presidencia del Inspector Jefe del Ramo, en Cáceres, desempeñe el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Memoria de D. Antonio Torres Castellanos a favor de la Escuela gratuita de párvulos de Brozas, con las mismas obligaciones impuestas por la Real orden de 23 de Marzo de 1929.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vista la instancia que dirigen a este Protectorado de la Beneficencia particular docente D. Eugenio García Gasco y otros vecinos de Corral de Almaguer (Toledo), quienes dicen ser parientes de D. Antonio y D. Martín García Gasco, fundadores del Colegio Menor de Santa María Magdalena (uno de los universitarios de Salamanca), en súplica de que se les manifieste «cuáles son sus derechos a las becas que otorga dicha Fundación»,

Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 24 del reglamento por que se rigen los Colegios universitarios de Salamanca (aprobado por Real orden de 23 de Diciembre de 1916, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 24 de Enero de 1917 y reproducida en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio del 30 del mismo mes), ha resuelto manifestarles:

1.° Que las aludidas becas se conceden a quienes sean varones, católicos e hijos legítimos, y deseen estudiar Derecho o Teología; y

2.° Que se proveen, por mitad, entre los parientes de los fundadores que sean naturales de Corral de Almaguer (Toledo), Marchena (Sevilla), Gibraleón (Huelva), o Fuentes de Andalucía (Sevilla), y, a falta de éstos, en quienes, no siéndolo, reunan buena conducta y aptitud para el estudio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Angel Barrio y Barrio, inquilino de la casa núm. 101 de la calle de Atocha, propiedad de las Fundaciones particulares benéfico-docentes instituídas en esta capital por D.ª Luisa Sancho Mata, propone la permuta de esta casa por la núm. 92 de la propia calle, propiedad del proponente, por entender que reune mejores condiciones para instalar en ella una de las Escuelas creadas por dicha señora;

Resultando que el Patrono, el Letrado del Cuerpo y la Junta provincial de Beneficencia informan desfavorablemente la petición;

Considerando que la fundadora dispuso que la Escuela se estableciera precisamente en la casa núm. 101 de la calle de Atocha o sobre su solar, y que no está probado que sea imposible hacerlo, sino que por Orden de 19 de Enero último (BOLETÍN OFICIAL del 12 de Febrero) se ha dispuesto que el Patronato encargue a un Arquitecto el proyecto de acomodación de toda la casa para convertirla en un grupo escolar;

Considerando que sólo en el caso de resultar imposible cumplir la voluntad de la fundadora, cabría cambiar el emplazamiento de la Escuela, pues, caso contrario, se quebrantaría el artículo 675 del Código civil, según él que toda disposición testamentaria debe entenderse en el sentido literal de sus palabras, afirmación que mantiene reiteradamente el Tribunal Supremo en sentencias, entre otras, de 16 de Marzo de 1901 y 20 del propio mes de 1918;

Considerando que aun en el caso de no servir la casa de referencia ni su solar para establecer en ella la Escuela, tampoco sería posible acceder a la permuta solicitada, pues ello implicaría la enajenación de un inmueble sin subasta y el art. 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, núm. 7.°, ordena que las Fundaciones se sirvan de la subasta pública como único medio de enajenar sus bienes;

Considerando, sin embargo, que no es todavía momento oportuno de resolver sobre el particular, sino que, para mayor ilustración del caso, debe esperarse al resultado de la Orden de 19 de Enero del corriente año,

Esta Dirección general, de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha resuelto aplazar la resolución de la instancia de referencia y que se le dé cuenta del expediente que motivó la aludida Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Abril de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

Visto el expediente instruído con motivo de la clasificación de la Fundación instituída en Verán (Orense) por los consortes D. Nicolás Raña Terrazo y D.ª Pascua Rodríguez Pérez, y Remitido, en el trámite que alcanza, a la Asesoría jurídica de este Ministerio, dicha Oficina consultiva ha emitido el siguiente informe:

«La Asesoría jurídica ha examinado de nuevo este expediente, y ve que en el mismo no consta cumplido el trámite de notificación personal al señor Obispo de Túy, como ordena el párrafo segundo del art. 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y dispuso la Orden de 26 de Febrero de 1932; notificación que debió hacerse mediante diligencia practicada por la Junta provincial de Beneficencia, al pie de la cual debe aparecer la firma del notificado, según exige el procedimiento administrativo para su validez y eficacia, pues el anuncio en la *Gaceta* es para los demás interesados en la Fundación desconocidos.

»Tratándose de una Fundación instituída en Orense, el expediente se pondrá de manifiesto al señor Obispo en el Negociado oportuno de aquella Junta provincial de Beneficencia, ya que es allí donde radica la Obra pía de cultura de que se trata y donde ha de cumplirse el fin fundacional.

»Precisa, pues, a juicio de esta Asesoría, para que pueda darse por cumplida la Orden de este Ministerio de 26 de Febrero último, que se interese de la Junta provincial de Beneficencia la remisión de la diligencia de notificación hecha en el domicilio del patrono, que debe ser recogida del mismo, personalmente, con constancia de su firma en el recibo a que alude el artículo 63 del reglamento de Procedimiento de este Ministerio de 30 de Diciembre de 1918, para que no pueda ser tildada nunca la Administración de efectuar trámites tachados de nulidad por falta de requisitos esenciales, así como debe constar y no consta la diligencia hecha en la misma forma de notificación que dice realizada la Junta, en su informe de 7 de Marzo, de la Real orden de 26 de Septiembre de 1930, sin determinar la fecha en que lo hizo.»

Y conformándose esta Dirección general con el preinserto dictamen ha resuelto como en el mismo se propone, encargando a la Junta provincial de Beneficencia de Orense el más exacto, rápido y puntual cumplimiento del mismo, debiendo enviar seguidamente a este Ministerio las diligencias originales demostrativas de haberlo hecho así para computar el término de quince días hábiles concedidos al ilustrísimo señor Obispo de Túy, con objeto de que pueda exponer lo que vea convenir a su derecho relativo a la Fundación de que se trata.

A tal efecto, se remite adjunto a V. S. el expediente original, el que se servirá devolver a este Protectorado, transcurrido que sea el plazo de audiencia, háyase o no instruído del mismo el señor Obispo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ORENSE.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por el Consejo de Instrucción pública ha sido elevada a este Ministerio una moción que, copiada a la letra dice así:

«Encontrándose pendiente de reorganización los estudios

universitarios y habiendo de modificarse profundamente los correspondientes al Doctorado, que no habrán de consistir, en ningún caso, en la aprobación de nuevas asignaturas sobre las estudiadas en el período de la Licenciatura,

»Este Consejo entiende que por la superioridad debería acordarse que no se provea ninguna de las Cátedras correspondientes al Doctorado que se encuentren vacantes o vaquen en lo sucesivo, hasta que no se apruebe la reforma de los estudios.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Abril de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante en la sección décima del Escalafón general de Catedráticos de las Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada sección décima de aquel Escalafón, D. Enrique Hernández y López, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de 7.000 pesetas y demás ventajas de la ley, con efectos y antigüedad del día 9 del actual, siguiente al de su toma de posesión de una Cátedra de Patología quirúrgica de las expresadas Facultad y Universidad, para la que fué nombrado en virtud de oposición entre Doctores, por Orden de 26 de Marzo próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante en la sección décima del Escalafón general de Catedráticos de las Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada sección décima de aquel Escalafón D. Leonardo Prieto Castro, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, con el haber anual de 7.000 pesetas y demás ventajas de la ley, con efectos y antigüedad del día 14 del actual, siguiente al de su toma de posesión de la Cátedra de Derecho procesal de aquella Facultad y Universidad, para la que fué nombrado en virtud de oposición entre Auxiliares, por Orden de 26 de Marzo próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición entre Doctores,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Enrique Hernández López Catedrático numerario de Patología quirúrgica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición entre Auxiliares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Leonardo Prieto y Castro Catedrático numerario de Derecho procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Laureano Sánchez Gallego Catedrático numerario de Derecho romano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, con el mismo número en el Escalafón e igual haber que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición entre Doctores,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Luis Recaséns y Siches Catedrático numerario de Filosofía del Derecho, del período del Doctorado de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, con los mismos número en el Escalafón y haber anual que actualmente disfruta como tal Catedrático numerario de Universidad, que venía siéndolo de igual Facultad de la Universidad de Valladolid, más las 1.000 pesetas de aumento que marca la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por conducto del Rectorado de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago a favor del Catedrático titular de Terapéutica, D. Antonio Novo y Campelo, para el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Farmacología experimental, con la gratificación correspondiente;

Resultando que la Cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, de la que el Sr. Novo y Campelo venía siendo titular, conforme a los planes de estudio de la Facultad de 1928, 1930 y el vigente de 1931, ha sido dividida en dos, la de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica y la de Terapéutica clínica, ambas de lección alterna;

Considerando que el art. 4.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900, prescribe clara y taxativamente que todo Profesor a cuyo cargo esté una Cátedra de lección alterna será obligatoria la acumulación gratuita de otra Cátedra análoga, también de lección alterna;

Considerando, por otra parte, que los antecedentes alegados en la propuesta de la Facultad de haberse hecho la misma concesión a los Catedráticos de igual asignatura de las de Madrid y Valencia, no pueden justificar ni autorizar en ningún modo que posteriormente se verifiquen otras análogas que se opongan, como queda demostrado, a las disposiciones legales vigentes en la materia,

Este Ministerio, aprobando la propuesta en cuanto a la designación del Sr. Novo y Campelo para el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Farmacología experimental, no puede por menos de resolver que tal desempeño ha de ser gratuito, sin derecho a gratificación alguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Patología general de la Facultad de Medicina de Sevilla:

Presidente, D. Carlos Jiménez Díaz, Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid.

Vocales: D. Roberto Novoa Santos, Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid; D. Ramón Vila y Barberá, Catedrático de la Facultad de Medicina de Valencia; D. Juan Cuatrecasas y Arumi, Catedrático de la Facultad de Medicina de Sevilla, y D. Baldomero Sánchez Cuenca, Profesor auxiliar de la Facultad de Medicina de Madrid.

Vocales suplentes: D. Pedro Ramón Vinós, Catedrático de la Facultad de Medicina de Zaragoza; D. Adelardo Mora Guarrido, Catedrático de la Facultad de Medicina de Granada; don Pedro Pena Pérez, Catedrático de la Facultad de Medicina de Santiago, y D. Manuel Arredondo Rodríguez, propuesto por la Academia Quirúrgica Española.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Higiene de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago:

Presidente, D. Manuel Tapia Martínez, Director del Hospital Nacional de Infecciosos.

Vocales: D. Antonio Alvarez Cienfuegos, Catedrático de la Facultad de Medicina de Granada; D. Serafín Pierna Catalán, Catedrático de la Facultad de Medicina de Salamanca; D. Angel Abós Ferrer, Catedrático de la Facultad de Medicina de Zaragoza, y D. Nicasio Mariscal, propuesto por la Sociedad Española de Higiene.

Vocales suplentes: D. Antonio Vallejo Simón, Catedrático de la Facultad de Medicina de Valladolid; D. Antonio Salvat Navarro, Catedrático de la Facultad de Medicina de Barcelona; don Pedro Domingo Sanjuán, Profesor auxiliar de la Facultad de Medicina de Barcelona, y D. Enrique Bardají, propuesto por la Academia Médicoquirúrgica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Obstetricia y Ginecología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago:

Presidente, D. Manuel Varela Radio, Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid.

Vocales: D. Alejandro Otero Fernández, Catedrático de la Facultad de Medicina de Granada; D. Enrique López Sancho, Catedrático de la Facultad de Medicina de Valencia; D. Luis Recaséns y Serrano, Catedrático de la Facultad de Medicina de Sevilla, y D. Casimiro Población Sánchez, Catedrático de la Facultad de Medicina de Salamanca.

Vocales suplentes: D. Pedro Nubiola Espinós, Catedrático de la Facultad de Medicina de Barcelona; D. Enrique Muñoz Beato, Catedrático de la Facultad de Medicina de Cádiz; don José Torre Blanco, Profesor auxiliar de la Facultad de Medicina de Madrid, y D. José Bourkaib.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a una Cátedra de Patología médica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago:

Presidente, D. Agustín del Cañizo, Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid.

Vocales: D. Casimiro Martínez López, Catedrático de la Facultad de Medicina de Santiago; D. Francisco Ferrer Solervicens, Catedrático de la Facultad de Medicina de Barcelona; D. José Pareja Yébenes, Catedrático de la Facultad de Medicina de Granada, y D. Manuel Tapia Martínez, Director del Hospital Nacional de Infecciosos.

Vocales suplentes: D. Misael Bañuelos García, Catedrático de la Facultad de Medicina de Valladolid; D. Carlos Jiménez Díaz, Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid; don Antonio Lorente Sanz, Catedrático de la Facultad de Medicina de Zaragoza, y D. Eusebio Oliver Pascual, Catedrático excedente de Patología médica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a las Cátedras de Física teórica y experimental, vacantes en las Facultades de Ciencias de Salamanca y Cádiz:

Presidente, D. Manuel Martínez Risco, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Vocales: D. Luis Abaurrea Cuadrado, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla; D. Eduardo Alcobé Arenas, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona; D. Juan Cabrera y Felipe, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, y D. Miguel Catalán Sañudo, Catedrático del Instituto Escuela de Madrid.

Vocales suplentes: D. Julio Palacio Martínez, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central; D. Mariano Velasco Durántez, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza; D. Pedro Carrasco Garrorena, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, y D. Arturo Duperier, del Instituto nacional de Física y Química de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a petición formulada por el interesado, y a tenor de lo dispuesto en el art. 9.º del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias, de 25 de Junio de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien admitir a D. Rafael García Duarte y Salcedo, Catedrático numerario de la Facultad de Me-

dicina de la Universidad de Granada, su renuncia presentada del cargo de Vocal propietario del Tribunal nombrado por Orden de 11 del actual *(Gaceta* del 15), para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a las Cátedras de Pediatría de las Universidades de Barcelona, Salamanca y Santiago, fundada en el motivo justificado de incompatibilidad por haberlas solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a petición formulada por el interesado, y a tenor de lo dispuesto en el art. 9.° del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias, de 25 de Junio de 1931,

Este Ministerio ha resuelto admitir a D. Gregorio Vidal y Jordana, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, su renuncia del cargo de Vocal propietario del Tribunal nombrado por Orden de 11 del actual *(Gaceta* del 15), para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a las Cátedras de Pediatría de las Universidades de Barcelona, Salamanca y Santiago, renuncia fundada en el motivo justificado de incompatibilidad, por haberlas solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

ANUNCIO

Oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.

Comprobado oficialmente que los Sres. D. Rafael Méndez y Martínez y D. Eduardo Ferrández y González solicitaron las expresadas oposiciones dentro del plazo legal reglamentario de convocatoria, mediante las oportunas instancias y debida documentación justificativa de reunir las condiciones legales exigidas, también reglamentariamente;

Resultando que las expresadas instancias y documentación debieron, sin duda, haber sufrido extravío y no fueron incorporadas por tal motivo al respectivo expediente de las oposiciones,

Esta Subsecretaría acuerda que su Orden de 25 de Febrero próximo pasado, inserta en la *Gaceta* de 1.° de Marzo, se considere rectificada en cuanto a la relación de los opositores admitidos a la práctica de los ejercicios, con la adición a la misma de los expresados aspirantes D. Rafael Méndez y Martínez y D. Eduardo Ferrández y González.

Madrid 19 de Abril de 1932. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 26.)

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Tomás Quintero Guerra Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito al grupo de Química inorgánica y Análisis químico, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, según determina el citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar, por cuatro años, el nombramiento del Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido, con fecha 12 de Abril de 1928, a favor de don José Domingo Quílez, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales, toda vez que se halla comprendido en lo preceptuado en el apartado 4.° del art. 6.° del citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe emitido por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, en la instancia presentada en el Rectorado por el Auxiliar temporal D. Santiago Amado Lóriga, con la propuesta formulada por la Junta de gobierno de dicha Universidad y lo dispuesto en el art. 2.° del Decreto-ley de 14 de Mayo de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido a favor de dicho Sr. D. Santiago Amado Lóriga, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto designar a D. Fernando López de Mendigutía, Profesor auxiliar numerario de la misma y encargado de Cátedra vacante, para el desempeño de la Cátedra acumulada de Organografía y Fisiología animal, por cese, en virtud de jubilación del Catedrático que la tenía a su cargo, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales, correspondiente a Cátedra diaria, a percibir desde el día en que se haga o haya hecho cargo de la enseñanza de la asignatura y siempre que se cumplan y acrediten debidamente las circunstancias y requisitos que determina la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto designar al Profesor auxiliar de la misma y encargado de Cátedra vacante, D. Joaquín Febrer, para el desempeño de la Cátedra acumulada de Astronomía esférica y Geodesia, por cese en virtud de jubilación del Catedrático que la tenía a su cargo, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, correspondiente a Cátedra diaria, a percibir des-

de el día en que se haga o haya hecho cargo de la enseñanza de la asignatura y siempre que se cumplan y acrediten debidamente las circunstancias y requisitos que determina la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio, por conducto reglamentario, el Auxiliar temporal de la Escuela de Odontología de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, D. Braulio García de Uña, en la cual manifiesta que en el mes de Abril de 1931 fué desacumulada la Cátedra de Odontología (segundo curso) que desempeñaba D. Florestán Aguilar, y que en virtud del acuerdo del Claustro de Profesores, en sesión celebrada al efecto, del 21 de Septiembre de 1931, le comunicaba el Decanato, el día 1.º de Octubre del mismo año se le había encargado del desempeño de la expresada Cátedra hasta su provisión en propiedad.

En su consecuencia, de conformidad con el informe emitido por el Decanato de dicha Facultad y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que dicho Sr. García de Uña se encargue del desempeño de la indicada Cátedra vacante de Odontología (segundo curso), de la expresada Escuela, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 1.º de Octubre de 1931, en que de hecho se hizo cargo de las enseñanzas de dicha Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

AYUDANTES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que al Ayudante de clases prácticas de la sección de la expresada Facultad, D. José María Juan Uría y Ríu, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría de dicha sección, vacante por traslado al Instituto de Maragall, de Barcelona, del Auxiliar numerario Sr. Díez y Carbonell, que la desempeñaba, cuyos haberes se acreditarán a partir del 22 de Marzo próximo pasado en que se encargó de las enseñanzas de dicha auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D. José Manuel Pertierra y Pertierra, se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría correspondiente al Auxiliar temporal D. Buenaventura Bellido Martín, y durante el tiempo de tres meses que durará la licencia concedida a éste por Orden de 7 de los corrientes, cuya indemnización se acreditará a partir del día 8 del actual en que se hizo cargo de las enseñanzas de dicha auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D. José García Miguel, se le acredite el percibo del sueldo de 3.000 pesetas anuales, con cargo a la consignación de la Cátedra vacante de Derecho penal, por el desempeño de la auxiliaría correspondiente al Auxiliar numerario D. Máximo Peña Mantecón, toda vez que éste se halla encargado de dicha Cátedra y opta por seguir percibiendo sus haberes como tal Auxiliar, cuyo sueldo se acreditará a partir del día 8 de los corrientes en que dicho Sr. García Miguel se hizo cargo de las enseñanzas respectivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las observaciones formuladas por algunos Jefes de Centros docentes, así como la creación muy reciente de Institutos de Segunda enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar el plazo de admisión de matrícula para la enseñanza no oficial ni colegiada, en todos los Centros docentes dependientes de este Ministerio hasta el día 12 de Mayo próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta de 28.)

HOSPITALES CLÍNICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 28 de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo próximo pasado *(Gaceta* del 1.º del actual),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Capellanes del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, D. Zacarías Guzmán de Valle y D. Ricardo Esteve; los del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, D. Tomás Maymo Castells y D. Julio Martínez Vargas, y el del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, D. Alberto Valverde Alonso, con el sueldo, cada uno, de 2.000 pesetas anuales, y el Capellán de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, D. Miguel García Miranda, con el de 1.500, quedarán en situación de excedentes forzosos y cobrarán los dos tercios de sus expresados sueldos, que venían disfrutando por Clases pasivas, a partir del día 1.º de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Gabriel Alonso y García Radiólogo de la expresada Facultad, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 46 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Jefe de clínica y de Jefe de laboratorios de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas,

Este Ministerio, aceptando la propuesta de la señora Presidenta del Patronato de dichos Establecimientos, ha resuelto nombrar con carácter interino para ocuparlas, a D. Jerónimo Mur Ballabriga y a D. Miguel Piedra Guardia, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Esta Subsecretaría, en virtud de oposición, ha tenido a bien nombrar a D. Vicente Ridaura Alvarez, D. Joaquín Alcober Coloma y D. Lorenzo Marco Ahuir alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, adscritos a las Cátedras de Fisiología, Histología y Anatomía patológica e Higiene, respectivamente, con la gratificación, cada uno, de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Abril de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, en la que se expone la necesidad de modificar o derogar lo dispuesto en el artículo 5.° del reglamento de 18 de Junio de 1924 sobre dietas y viáticos, por creer que se opone a que dicha Junta altere, según las circunstancias, la cuantía de las pensiones;

Visto asimismo el art. 6.° del reglamento de 22 de Enero de 1910, por el que está facultada la indicada Junta para fijar la cuantía de las dietas, e igualmente el mencionado art. 5.° del reglamento citado, que en su párrafo sexto no limita ni fija la cuantía de las dietas, sino que dice que subsistirán los tipos de las dietas vigentes para las comisiones con pensión concedidas para el extranjero a propuesta de la repetida Junta, precepto que no señala, en buen juicio, una determinación que obstaculice el propósito de la Junta para Ampliación de estudios que tiende a dar carácter práctico a las pensiones que propone;

Considerando que el motivo que impulsa a la indicada Junta para que se le autorice a fijar la cuantía de la pensión en cada caso no puede ser más atendible ante las circunstancias que ha creado en todos los países el coste de la vida,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la susodicha Junta para que fije la cuantía de las pensiones en cada caso, de acuerdo con el párrafo segundo del art. 6.° de su reglamento de 22 de Enero de 1910, sin que pueda entenderse que afecta a este caso el 5.° del de 18 de Junio de 1924.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder una pensión de dos meses para hacer estudios pedagógicos en Francia y Bélgica a D.ª Luisa Bécares Mas, Inspectora de Primera enseñanza de Madrid, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta, con cargo al capítulo 3.°, art. 1.° del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, debiendo cumplir lo dispuesto por Orden de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Augusto Vidal Roget, Maestro nacional de San Antolín de Ibias (Oviedo), la consideración de pensionado, desde el corriente mes a Septiembre próximo, con objeto de que pueda seguir en la Universidad de Berlín las enseñanzas de Psicología aplicada a la educación de la juventud, debiendo cumplir lo dispuesto por Ordenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Director del Museo Nacional de Ciencias Naturales a D. Ignacio Bolívar y Urrutia, con la indemnización anual de 5.000 pesetas, que se le acreditarán desde 1.° del corriente y con cargo al capítulo 9.°, artículo único del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo ordenado en la vigente ley de presupuestos,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Jefe de Sección del Museo Nacional de Ciencias Naturales a D. Francisco Hernández-Pacheco de la Cuesta, que disfrutará, a partir de 1.° de los corrientes, el sueldo anual de 6.750 pesetas, cantidad compuesta por los haberes que venía percibiendo como Conservador, Jefe de Sección y por derechos quinquenales, y

con cargo al capítulo 9.°, artículo único del presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de las innovaciones introducidas por la vigente ley económica en la parte que afecta al Museo Nacional de Ciencias Naturales, que ha dado lugar a que se confirme en el cargo de Jefe de Sección de Geografía física, del mismo, a D. Francisco Hernández-Pacheco de la Cuesta,

Este Ministerio ha resuelto que el mencionado señor cese como Conservador de Geología, acumulando los haberes que por este servicio venía percibiendo a los de Jefe de Sección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Museo Nacional de Ciencias Naturales manifestando que debe acreditarse la indemnización correspondiente que figura en el vigente presupuesto de gastos de este Ministerio a favor de los Jefes del laboratorio de dicho Museo, a D. José María Benedito Vives que desempeña una de dichas plazas,

Este Ministerio ha resuelto que al mencionado señor se le acredite, a partir de 1.° de los corrientes, la indemnización anual de 2.000 pesetas por el desempeño del repetido cargo, que se abonará de lo consignado en el subconcepto 5.° del capítulo 9.°, artículo único del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Modificada en el vigente presupuesto la remuneración asignada al Profesor de cursos prácticos de Geología y Mineralogía del Museo Nacional de Ciencias naturales, D. José Royo Gómez,

Este Ministerio ha resuelto que se le acredite, a partir de 1.° del corriente, el sueldo anual de 6.000 pesetas y 1.000 más por el quinquenio que está disfrutando, con cargo al capítulo 9.°, artículo único del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, elevada por conducto del Rectorado,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la expresada Facultad al Catedrático numerario de la misma D. Manuel Torres y López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos la solicitud documentada de D. Angel Hernández y Meoro, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuenca, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, y el favorable informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Vistos la solicitud de D. Ramón Díaz Delgado, Catedrático de Filosofía del Instituto de Huesca y electo por concurso del de Navarra, en súplica de que se le permita seguir en el primero hasta la terminación de los exámenes ordinarios en el presente curso, y el favorable informe de la Dirección del citado Centro;

Considerando que así conviene a los intereses de la enseñanza, y que lo contrario sería en perjuicio de la misma,

Este Ministerio ha resuelto, con carácter general, trátese de Catedráticos o Profesores, lo siguiente:

1.° Que los designados en virtud de concurso para otro Centro docente, después de la mitad del tiempo dedicado a la explicación en cada curso, seguirán prestando sus servicios en el Centro de origen hasta finalizar los exámenes ordinarios, y acto seguido, pasarán al nuevo destino, del que pueden posesionarse en uno u otro Centro, a cuyo fin se considera prorrogado el oportuno plazo posesorio en el tiempo que se precise.

2.° Sólo en casos excepcionales, a base de las necesidades de la enseñanza en el nuevo Centro, podrá autorizarse el pase al mismo, sin interrupción, por este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

PROFESORADO INTERINO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Creado por Decreto de 9 de Octubre último el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuevas de Almanzora,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedrático interino de Física y Química del expresado Instituto a D.ª Esther Llorca Quintana, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.°, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Creado el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuevas de Almanzora por Decreto de 9 de Octubre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedrático interino de Geografía e Historia del expresado Centro a D.ª Juana Gómez Sánchez, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.°, artículo único, concepo 15 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Creado por Decreto de 9 de Octubre último el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuevas de Almanzora,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedrático interino de Filosofía del expresado Centro a D. Fernando Puig Gil, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.°, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Creado el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuevas de Almanzora por Decreto de 9 de Octubre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedrático interino de Lengua francesa del expresado Instituto a D. Jesús Muñoz Gaspar, con la remuneración de 4.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 7.°, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigeete de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Creado el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuevas de Almanzora por Decreto de 9 de Octubre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedrático interino de Agricultura del expresado Instituto a D. Herminio Blanco Santiago, con la remuneración de 4.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 7.°, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Creado por Decreto de 9 de Octubre último el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuevas de Almanzora,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José M. Alvarez Rivera Catedrático interino de Historia natural del expresado Centro, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.°, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Creado por Decreto de 9 de Octubre último el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuevas de Almanzora,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Fernández Cao Catedrático interino de Literatura del expresado Centro, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.°, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Creado por Decreto de 9 de Octubre último el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuevas de Almanzora,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Jaime Andréu Ferrar Catedrático interino de Lengua latina del expresado Centro, con la remuneración de 4.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 7.°, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Creado por Decreto de 9 de Octubre último el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuevas de Almanzora,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Juan Cutillas Fuentes Catedrático interino de Matemáticas del expresado Centro, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.°, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Creado el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma por Decreto de 9 de Octubre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedrático de Geografía e Historia del mencionado Instituto a D. Luis Cobos Tamargo, con la remuneración de 4.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 7.°, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Creado el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma por Decreto de 9 de Octubre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedrático interino de Filosofía del expresado Centro a D. Juan Manuel de las Heras Garrido, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.°, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Creado el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma por Decreto de 9 de Octubre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedrático interino de Lengua francesa del expresado Instituto a D. Constantino Aznar Acebedo, con la remuneración de 4.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 7.°, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Creado el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma por decreto de 9 de Octubre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedrático interino de Física y Química del expresado Instituto a D. Rafael Alvarez Martín Taladrid, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.°, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Creado el Instituto nacional de segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma por Decreto de 9 de Octubre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedrático interino de Agricultura del expresado Centro a D. Fernando García Fernández, con la remuneración de 4.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 7.°, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Creado el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma por Decreto de 9 de Octubre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Joaquín Roch Istúriz Catedrático interino de Literatura del expresado Centro, con la remuneración de 4.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 7.°, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Creado por Decreto de 9 de Octubre último el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Juan Nieto Senosiaín Catedrático interino de Matemáticas del expresado Centro, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.°, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Creado por Decreto de 9 de Octubre último el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Juan de Dios Leal Luna Catedrático interino de Historia natural del expresado Centro, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.°, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Creado por Decreto de 9 de Octubre último el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Juan Alvarez Delgado Catedrático interino de Lengua latina del expresado Centro, con la remuneración de 4.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 7.°, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Arturo Martínez y del Hierro Catedrático interino de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Orihuela, con la remuneración de 4.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 7.°, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 pesetas.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIII — Sábado, 7 de Mayo de 1932 — Núm. 53

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Ascensos.—Página 834.*

Sección 2.ª — Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas. — Página 834.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 835.
De D. Antonio Torres Castellanos, en Brozas, Cáceres. — Evacuación de consulta.—Página 836.
«Casa de Enseñanza de Niñas», en Castellón.—Procedencia de justificación de levantamiento de cargas fundacionales.—Página 836.
«Pensiones Garagorri», en Andoain, Guipúzcoa.—Aprobación de subasta. Página 837.
De D. Juan Antonio Bances, en San Román de Candamo, Oviedo.—Reiteración a la Junta provincial de Beneficencia del cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Diciembre de 1927.—Página 837.
De D. Joaquín Tijero, en Guarnizo, Santander. — Aprobación de presupuesto.—Página 838.

Sección 7.ª—Enseñanzas Universitaria y Superior.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramiento de Tribunal para juzgar oposiciones.—Página 838.*

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*Circular relativa a cuentas de gastos de material de los Tribunales de selección profesional.—Página 838.*
CONCURSOS. — *Anulación de nombravacante para provisión por el turno miento y procedencia de anuncio de correspondiente.—Página 839.*
EXCEDENCIAS.—*Recurso desestimado y concesión de indulto.—Página 839.*
Concedidas.—Página 839.
PERMUTAS.—*Concedida.—Página 839.*

Sección 13.—Escalafón general del Magisterio.

Resolución de instancia solicitando reconocimiento de servicios de abono a los efectos profesionales.—Página 840.

Sección 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

Castigos.—Página 840.
Licencias.—Página 840.
DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Concedida.—Página 842.*
Jubilaciones.—Página 842.
INCOMPATIBILIDADES. — *Declaración de Maestro incompatible con el vecindario.—Página 844.*
ASUNTOS GENERALES.—*Continuación en el servicio activo hasta completar años.—Página 844.*

Dirección General de Bellas Artes

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Devengo de indemnizaciones por el Director y el Secretario del Palacete de la Moncloa. — Página 844.*

Sección 16.—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Admisión de dimisión de Secretario.—Página 844.*
ESCUELA SUPERIOR DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—*Resolución de expediente de oposiciones declarando firme el fallo del Tribunal.—Página 845.*
CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN. — *Desestimación de protesta contra fallo de Tribunal. — Página 845.*

Sección 17.—Tesoro Artístico.

Aprobación de acta de recepción provisional.—Página 845.
Idem de proyectos de obras en la planta de sótanos del edificio anejo al de este Ministerio.—Página 846.
Idem íd. de reforma del Colegio de San Gregorio de Valladolid.—Página 846.
Recordatorio a los Arquitectos directores de obras de la obligación de dar conocimiento inmediato a este Ministerio cuando se trate de ampliar las proyectadas.—Página 847.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

PERSONAL.—*Traslado.—Página 847.*
Nota bibliográfica de obras impresas en castellano en el extranjero.—Página 847.

Centros docentes.

Universidad Central.—Facultad de Derecho.—Anuncio de Auxiliaría temporal.—Página 848.
Universidad de Granada. — Idem de Medicina.—Idem de dos Auxiliarías temporales.—Página 848.

Corporaciones oficiales.

Academia de Bellas Artes de San Fernando. — Anuncio de premio anual para solemnizar la Fiesta de la Raza.—Página 848.

SUBSECRETARÍA

SECCIÓN 1.ª—Central

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

Por Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de Abril último (*Gaceta* del 29), en cumplimiento de la vigente Ley de Presupuestos y con la antigüedad y efectos económicos del día 1.º del referido mes,

Este Ministerio ha tenido a bien ascender a los Porteros siguientes, con destino en los Centros que se mencionan:

A Porteros primeros.

Cesáreo Rojas Martintereso, Instituto de Segunda enseñanza de Figueras.

Segundo Vázquez Nespereira, Instituto de Segunda enseñanza de Orense.

Pablo J. Hernanz Pinillos, Instituto del Cardenal Cisneros.

Calixto Rodríguez Rodrigo, Academia de San Fernando.

Manuel García Diego, Sección Administrativa de Cádiz.

Antonio Molina Moreno, Instituto Cajal.

Vicente Muñoz Paredes, Universidad Central.

Ramón Ruiz Moreno, Universidad de Barcelona.

Toribio Macías Becerra, Universidad Central.

Manuel Ruiz Alcalde, Universidad de Granada.

Carmelo Más Heredero, Museo Arqueológico de Cádiz.

Daniel López de Roque, Escuela de Arquitectura de Madrid.

Román Sánchez García, Universidad Central.

Moisés Pascua Roldán, Archivo de Alcalá de Henares.

Julio Lafuente Carro, Secretaría del Ministerio.

Benjamín Castillo Eusamio, Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.

Esteban Iñigo Torijano, Museo Nacional del Prado.

Domingo Hernández Jiménez, Biblioteca Nacional.

Juan Sánchez Pérez, Escuela Industrial de Valencia.

Agustín J. García Trillo, Instituto de Segunda enseñanza de Baeza.

Manuel Martínez Jiménez, Instituto de Segunda enseñanza de Granada.

Joaquín Limes Santiso, Universidad de Santiago.

José Herrera Fernánd, Biblioteca provincial de Canarias.

A Porteros segundos.

Braulio Gala Gaisán, Museo Nacional del Prado.

Faustino García Peña, Escuela Central de Artes y Oficios.

Antonio Cruz Olivares, Museo Nacional del Prado.

Vicente Pérez Bueno, Escuela de Bellas Artes de Valencia.

Santiago Gutiérrez Pérez, Museo Nacional del Prado.

Timoteo Andrés Santamaría, Museo de Ciencias Naturales.

Francisco López Romero, Escuela de Artes y Oficios de Jerez.

Ramón Cristóbal de Diego, Biblioteca Nacional.

Mariano Ayllón Canto, Escuela de Arquitectura de Madrid.

Celestino Rodríguez Pérez, Museo Arqueológico de Cádiz.

Francisco Esteban Francisco, Escuela Industrial de Vigo.

Juan Herrero Angüis, Museo de Reproducciones Artísticas.

Crescencio Matallana Torio, Universidad de Valladolid.

Miguel Garijo Iriguibel, Biblioteca Nacional.

José Miranda García, Escuela Industrial de Sevilla.

Julián García Sánchez, Instituto de Avila.

Francisco Quintano Caballero, Escuela Industrial de Las Palmas.

Andrés Pueyo Cámara, Instituto de San Isidro.

Rafael de la Cruz Campoy, Museo Nacional del Prado.

Nemesio González Salamanca, Escuela Industrial de Valladolid.

Ceferino Santos González, Secretaría del Ministerio

Victoriano Estévez Blázquez, Biblioteca provincial Instituto de Avila.

Moisés Martín Jiménez, Archivo Histórico Nacional.

Gonzalo Mañueco Miguel, Escuela Industrial de Santander.

Valeriano García Sanz, Instituto de Segunda enseñanza de Vigo.

Melchor Galván Alfonso, Escuela Normal de Maestros de La Laguna.

Juan de Dios López Cerón, Universidad de Murcia.

Blas Monserrat Huguet, Instituto de Lérida.

Pablo Miranda Pablos, Instituto de Segunda enseñanza de Cádiz.

José Díaz López, Instituto de Jerez de la Frontera.

Enrique Rodríguez López, Instituto del Cardenal Cisneros.

Jacinto Jiménez Jimenez, Universidad Central.

José Aguado Gómez, Escuela Industrial de Madrid.

Lo que participo a VV. SS. para su conocimiento y el de los interesados. Madrid 3 de Mayo de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑORES DIRECTORES DE LOS CENTROS QUE FIGURAN EN LA PRESENTE ORDEN.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos

SUBVENCIONES

ORDENES

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Coral «El Eco», de Coruña, solicitando el abono de la subvención de 500 pesetas, consignada para dicha Coral en el capítulo 21, artículo 1.º y confirmada por Decreto de 4 de Agosto (*Gaceta* del 5), efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Orden de 12 del referido mes, que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Orden de 16 de Abril de 1923,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se apruebe el plan de trabajos de la Coral de que se trata y conceder la expresada subvención, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo y artículo a nombre de D. Manuel López Vázquez y contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, después que se haya publicado esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

Madrid 31 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Organización de conciertos y clases de solfeo, piano y violín.

Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo Popular de Oviedo, solicitando el abono de la subvención de 4.000 pesetas, consignada para dicho Ateneo en el capítulo 21, artículo 1.º y confirmada por Decreto de 4 de Agosto (*Gaceta* del 5), efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Orden de 12 del referido mes, que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Orden de 16 de Abril de 1923,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se apruebe el plan de trabajos del Ateneo de que se trata y conceder la expresada subvención, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo y artículo a nombre de D. Bonifacio Martín y contra la Delegación de Hacienda de Oviedo, después que se haya publicado esta Orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

Madrid 31 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Cursos de Francés e Inglés.—Conferencias.—Exposiciones y adquisición de obras para la Biblioteca.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada «Premio Eliseo Alvarez», instituída en Barcia, término municipal de Luarca (Oviedo), por D. Juan Lobo González con donativos producto de una suscripción pública; y

Resultando que dicho señor otorgó escritura a 8 de Septiembre de 1930 ante el Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Luarca, D. Tiburcio Avila González, en la que instituyó un premio de 25 pesetas denominado «Premio Eliseo Alvarez», que se concedería en la Escuela nacional de niños de Barcia el último día del curso al alumno que fuera más acreedor a él por su asistencia, comportamiento y aplicación; debiendo otorgarse en la forma siguiente: *a)* Ningún niño podrá recibirlo más de una vez. *b)* Para optar a él tendrá que llevar, por lo menos, un curso completo en el tercer grado. *c)* Se otorgará por mayoría absoluta de votos entre los alumnos de dicho grado; y *d)* La votación será pública y ante el Maestro.

Resultando que el capital lo constituyen 900 pesetas nominales en títulos de la Deuda interior al 4 por 100;

Resultando que dispone administre la Fundación el Maestro encargado de la Escuela y no le releva de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que ordena igualmente que, de acuerdo con el Cura párroco, disponga todos los años la celebración de una misa en sufragio del alma de D. Eliseo Alvarez Fernández, a la que asistirán los niños de la Escuela;

Resultando que también manda que el premio lo entregue el Alcalde de Luarca o, en su defecto, el Presidente de la Junta vecinal de Barcia y Leiján;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por unos valores cuya renta se destina al fomento de la enseñanza; que su administración la ha reglamentado el causante; que se sostendrá exclusivamente con sus propios fondos, y que puede cumplir con el objeto de su institución;

Considerando que, en consecuencia, debe ser clasificada de beneficencia particular docente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para acordarlo así, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, emanado de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, según lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de anterior mención, salvo cuando el fundador les hubiese expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que las Fundaciones particulares benéfico-docentes no pueden poseer títulos al portador de la Deuda pública, ni aunque los depósitos sean con carácter intransferible en el Banco de España o sus sucursales, sino que deben convertirlos en incripciones intransferibles de la propia Deuda, por mandarlo así el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Orden de 18 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* del 7 de Octubre);

Considerando que dispuesto por la Constitución de la República Española que la enseñanza sea laica, no cabe exigir a los alumnos de una Escuela nacional que asistan a misa, aunque ésta se diga en sufragio del alma de la persona cuya memoria se quiere perpetuar con la Fundación, ya que las condiciones prohibidas por la Ley que se consignen al hacer una donación, anulan la obligación que de ella dependa, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 4.º y 1.116 del Código civil; de modo que si bien debe dejarse subsistente la obligación de la misa, ha de ser sin que pueda obligarse a los niños a oirla,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y a propuesta de la Sección de Fundaciones, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada «Premio Eliseo Alvarez», instituída en Barcia, término municipal de Luarca (Oviedo), por D. Juan Lobo González.

2.º Que se reconozca como Patrono de la misma al Maestro de la clase de tercer grado de la Escuela nacional de niños de Barcía, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado ejercido por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

3.º Que el Patrono convierta el capital, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la Fundación, que se depositará en el Banco de España, en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales.

4.º Que tratándose de una Escuela nacional, no se obligue a los niños a asistir a la misa que en sufragio por el alma de D. Eliseo Alvarez se mande celebrar; y

5.º Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid 26 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Real orden fecha 28 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 7 de Septiembre) fué clasificada como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en memoria de D. Antonio Torres Castellanos, para obras *circum* y *pots-escolares* en beneficio de los alumnos de las Escuelas nacionales de Brozas (Cáceres), bajo el Patronato de la Junta local de Primera enseñanza, si bien ostentando su presidencia el Inspector Jefe del ramo en la indicada provincia, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado;

Resultando que, por el artículo 11 del Decreto de 9 de Junio último, se crearon los Consejos locales de Primera enseñanza, quedando suprimidas por el artículo 23 del mismo Decreto las Juntas locales, cuyas atribuciones pasaron a los antes mencionados Consejos;

Resultando que el excelentísimo señor Gobernador civil, presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres, se ha dirigido a este Ministerio en súplica de que se aclare si el Patronato de la Obra pía de referencia ha de pasar al Consejo local de Primera enseñanza (que ha venido a sustituir a la suprimida Junta local), siguiendo ostentando su presidencia el Inspector provincial del ramo;

Considerando que así debe ser, ya que todas las atribuciones y facultades de las suprimidas Juntas locales de Primera enseñanza han pasado a los Consejos que las sustituyen y continúan,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto evacuar la consulta de referencia en el sentido de que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente, instituída en memoria de don Antonio Torres Castellanos para obras *circum* y *post-escolares* en beneficio de los alumnos de las Escuelas nacionales de Brozas (Cáceres) sea ejercido por el Consejo local de Primera enseñanza, bajo la presidencia del Inspector Jefe del ramo en aquella provincia, con las obligaciones impuestas por la Real orden de 28 de Agosto de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 26 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Protectorado de la beneficencia particular docente, relativos a la Obra pía *Casa de enseñanza de niñas*, instituída por D.ª Isabel Ferrer Giner, en Castellón de la Plana;

Resultando que la misma fué clasificada como benéfico-docente por Real orden de 29 de Abril de 1922 (*Gaceta* del 10 de Mayo), bajo el patronato del Cura ecónomo de la parroquia de Santa María, de aquella capital, y otros tres señores nombrados, a propuesta del anterior, por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia:

Resultando que dicho Patronato quedó exento de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado; pero con las obligaciones que determina el artículo 3.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, o sea, justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación, a tenor de los Estatutos y conforme a los presupuestos especiales de la misma, siempre que sea requerido al efecto por el Gobierno de la República o autoridad competente;

Resultando que, a virtud del informe pedido a la Junta provincial de Beneficencia, se vino en conocimiento de que esta Obra pía poseía entre sus bienes varios títulos de las Deudas perpetuas Interior y Exterior y algunos de Crédito local; por lo que, por Orden de esa Dirección general del digno cargo de V. I., fecha 2 de Enero último, se dispuso que, en le plazo de dos meses y con intervención de la citada Junta, el Patronato procediese a convertir dichos valores en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Obra pía, dando cuenta de ello al Ministerio;

Resultando que, sin haber dado cumplimiento a tan importante extremo, se ha presentado una instancia, suscrita por D. Elías Milián Albalat, en concepto de Presidente del Patronato de referencia, exponiendo:

1.º Que, por imposición de las circunstancias económicas en que se encontraba aquel Patronato el siglo pasado, se transformó la Escuela que había de sostener el mismo en mixta de Patronato y Nacional.

2.º Que, por jubilación de la Maestra, corresponde anunciar la vacante en el próximo concurso de traslado; y

3.º Que ello ofrece una oportuna coyuntura para el desdoblamiento de la Escuela, dejando de ser mixta en el sentido explicado, y pasando a ser simplemente de Patronato, puesto que hoy cuenta la Fundación con medios económicos para ello;

Resultando que termina su escrito suplicando se den las órdenes oportunas para que se segregue la vacante del próximo concurso de traslado y se proceda al desdoblamiento de la citada Escuela;

Resultando que, como justificante de su petición, acompaña certificado del acuerdo adoptado al efecto por el Patronato en pleno;

Resultando que en cuentos documentos fueron aportados, en su día, al expediente de clasificación de esta Obra pía, se habla de la misma como Institución de Patronato exclusivamente, sin hacer referencia alguna al carácter mixto de *Patronato* y *Nacional* que ahora los Patronos le adjudican;

Considerando que, por tanto, debe (antes de adoptarse resolución alguna) exigirse de los Patronos la justificación del levantamiento de las cargas fundacionales desde el momento en que la Institución de que se trata fué clasificada como benéfico-docente, de carácter particular;

Considerando que también debe exigirse a los Patronos copia certificada de la disposición por que se diera a la Obra pía el carácter mixto de que ellos hablan ahora:

Considerando que, asimismo, debe darse inmediatamente cumplimiento a lo dispuesto en 2 de Enero próximo pasado en cuanto se refiere a la conversión de los valores al portador que forman parte del capital fundacional, en una lámina intransferible de la Deuda,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que por el Patronato de esta Obra pía de cultura se proceda, en el plazo de un mes, contado desde la notificación del acuerdo que le hará la Junta provincial de Beneficencia:

a) A justificar, en forma reglamentaria, el levantamiento de las cargas fundacionales desde el momento en que la Obra pía fué clasificada, acompañando a tal justificación copia certificada de la disposición por la que se diera el carácter de mixta de *Patronato* y *Nacional*; y

b) A dar inmediato cumplimiento a lo ordenado en 2 de Enero último, sin excusa ni pretexto alguno.

2.º Que se participe a dicho Patronato que, de no hacerlo así en el plazo fijado, se le tendrá por incurso en el apartado 4.º del artículo 16 de la Instrucción de 26 de Julio de 1913; y

3.º Que de velar por el exacto cumplimiento de todo ello quede encargada, bajo su responsabilidad, la Junta provincial de Beneficencia de Castellón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 30 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la segunda subasta pública para la venta del terreno denominado *Upetondo*, propiedad de la Fundación particular benéfico-docente *Pensiones Garagorri*, instituída en Andoain (Guipúzcoa) por D. Juan Bautista Garagorri Berradi; y

Resultando que dicha subasta se celebró en Tolosa el 26 de Enero último ante el Notario del Ilustre Colegio de Pamplona, con residencia en la indicada villa, D. Luis Ciriquiain;

Resultando que a dicha subasta se presentaron tres licitadores, entre ellos D. Prudencio Aramburu, al que, después de sucesivas posturas, le fué adjudicado provisionalmente el indicado *Upetondo* por la suma de 5.950 pesetas;

Resultando que la tantas veces citada subasta se anunció en la *Gaceta de Madrid* del 23 de diciembre último, en el *Boletín Oficial* de la provincia de Guipúzcoa, del 21 del mismo mes, y en los dos periódicos de San Sebastián *El Pueblo Vasco* y *El Día*, correspondientes al 17 del susodicho Diciembre;

Considerando que se han cumplido todos los trámites, formalidades y condiciones de la subasta,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe la referida subasta, quedando, por tanto, elevada a definitiva la adjudicación provisional hecha a favor de D. Prudencio Aramburu.

2.º Que se autorice al Patronato para otorgar la correspondiente escritura pública de compra-venta; y

3.º Que el importe del remate de la subasta se invierta en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, a nombre de la Fundación, y como aumento de su capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 29 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Real orden de 14 de Septiembre de 1917 (*Gaceta* del 20 de Octubre) se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación que instituyó en San Román de Candamo (Oviedo) D. Juan Antonio Bances y Alvarez por testamento otorgado en la Habana a 28 de Enero de 1905 ante el Notario D. Jorge Ramírez de Arellano, y cuyo fin es mejorar la enseñanza en la Escuela de dicha entidad de población;

Resultando que la expresada Real orden reconocía como Patrono de la misma al Ayuntamiento, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado;

Resultando que también se dispuso en dicha Real orden que se convirtiera en una inscripción intransferible de la Deuda pública el capital fundacional, constituído por 58.500 pesetas nominales en títulos de la perpetua interior, al 4 por 100, depositados en el Banco de España oficina central de Madrid, según resguardo número 788.655;

Resultando que en 14 de Abril de 1923 se interesó del Patronato el cumplimiento de estas obligaciones, pues aún no se había recibido cuenta ni presupuesto alguno, ni se tenía noticia de que hubiera tenido lugar la expresada conversión.

Resultando que, en 26 de Mayo de 1923, comunicó la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo que dicha conversión se había llevado a cabo el 25 de Abril de 1920, teniendo la inscripción el número 3.946;

Resultando que, por Orden de 1.º de Diciembre de 1923, se reiteró al Patronato la de rendir las cuentas de los años que iban transcurridos desde la clasificación de la Fundación y de someter a la censura de la Superioridad el presupuesto para 1924;

Resultando que D. Cayetano Alvarez Fernández presentó al Presidente del Directorio Militar, en 1923, una denuncia de que no se cumplía la voluntad fundacional;

Resultando que, por Real orden de 16 de Febrero de 1924, se mandó a la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo instruir expediente de suspensión del Patronato;

Resultando que dicho expediente fué resuelto por Real orden de 3 de Diciembre de 1927 (BOLETÍN OFICIAL del 16), en la que se dispuso:

1.º Que se amonestara al Ayuntamiento de Candamo, porque, conociendo la existencia de la Fundación desde 2 de Noviembre de 1907, en 1924, al instruirse aquél, aún no había comenzado a funcionar.

2.º Que se ordenase a la Junta provincial de Beneficencia que continuara gestionando, por medio de su Delegado instructor, a fin de saber quién cobró los intereses de esta Obra pía, ya vencidos, caso de estar cobrados.

3.º Que percibiese los que vencieran, convirtiéndose su importe en una inscripción intransferible de la Deuda, gestionara el traslado a la Sucursal del Banco de España en Oviedo del capital fundacional y, terminada esta gestión, hiciera entrega del mismo al Ayuntamiento de Candamo, para que estableciese la Fundación y abriese la Escuela; y

4.º Que se obligara al Patronato a redactar unos Estatutos y someterlos a la aprobación del Protectorado en el término de dos meses;

Resultando que dichos Estatutos fueron aprobados por Real orden de 28 de Junio de 1928 (BOLETÍN OFICIAL del 20 de Julio), y en ellos se dispuso la creación de una Escuela de ampliación de instrucción primaria para niños de más de doce años que sepan leer, escribir y las cuatro reglas de la Aritmética, donde se estudie: Aritmética, Contabilidad mercantil, Geografía económico-industrial, Mecanografía, Gramática y ampliaciones de Aritmética y Geometría, sin perjuicio de añadir alguna otra disciplina si la práctica así lo aconsejara;

Resultando que por Orden de 16 de Enero de 1930, reiterada en 24 de Febrero de 1931 y 9 de Febrero último, se acordó que la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo informara si había sido cumplida en todas sus partes la Real orden de 3 de Diciembre de 1927;

Resultando que, con fecha 26 de Febrero último, D. Luis del Río, D. Ramón López, D. José Suárez y otros vecinos de San Román de Candamo manifiestan que aún no ha recibido el pueblo los beneficios del legado del Sr. Bancés, y que desean sea entregado, así como sus intereses, para que se cumpla la voluntad fundacional;

Resultando que todavía no se ha recibido cuenta alguna desde que fué instituída la Fundación;

Considerando que de la denuncia parece desprenderse que aún no ha sido cumplimentada en todas sus partes la Real orden de 3 de Diciembre de 1927;

Considerando evidente la falta de cumplimiento por parte de la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo a los

mandatos y órdenes de la Superioridad, en especial a los tres primeros números de la Real orden de 3 de Diciembre de 1927, lo que supone un censurable abandono y una inexcusable desobediencia, que nunca debe ser tolerada; pero menos cuando se trata de actos o diligencias cuya no realización originan un perjuicio indudable a la Obra pía de que se trata y a la enseñanza del pueblo, que debiera ser favorecido con ella;

Vista la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Reiterar una vez más a la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo el cumplimiento de todo lo dispuesto en la Real orden de 3 de Diciembre de 1927, significándole al propio tiempo la obligación en que se halla de ejecutar con exactitud y rapidez las órdenes de la Superioridad que ejerce el Protectorado, y en cuyo doble concepto le debe acatamiento y ayuda, bajo las responsabilidades a que hubiera lugar; y

2.° Que se remita a la dicha Junta copia de la instancia de los Sres. del Río y demás vecinos de San Román de Candamo (Oviedo), de que queda hecho mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 29 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la comunicación de la Junta provincial de Beneficencia de Santander de 7 de los corrientes, relativa al asunto que se dirá; y

Resultando que la Inspección municipal de Sanidad de Guarnizo ha denunciado el local-Escuela propiedad de la Fundación allí instituída por D. Joaquín Tijero Aja, y en su virtud, el Ayuntamiento de Astillero, a que pertenece aquel pueblo, ha conminado al Patronato para que inmediatamente proceda a la reparación y arreglo de la alcantarilla;

Resultando que dicho Patronato eleva presupuesto de obras, que asciende a 495,45 pesetas;

Considerando que los Patronatos están autorizados por la Real orden de 16 de Octubre de 1903 a fin de ejecutar obras cuya cuantía no sea superior a 1.000 pesetas, sin que para ellas necesiten autorización del Ministerio *(Gaceta* del 18),

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el presupuesto de que se trata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 29 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 7.ª – Enseñanzas Universitaria y Superior

CATEDRATICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Ciencias geológicas, primer curso (Geografía), vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central;

Presidente, D. Leonardo Martín Echevarría, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Eduardo Hernández Pacheco, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

D. Máximo San Miguel de la Cámara, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

D. Bartolomé Darder Pericas, Catedrático del Instituto de Tarragona.

D. Joaquín Gómez de Llanera, Catedrático del Instituto de Gijón.

Vocales suplentes: D. Gabriel Martín Cardoso, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

D. Francisco Pardillo y Vaquer, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

D. Clemente Sáenz, Profesor de la Escuela de Ingenieros de Caminos.

D. Federico Gómez Llueca, Catedrático del Instituto Escuela de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.° de Mayo.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas

CIRCULAR

Siendo varios los Tribunales de selección profesional a ingreso en el Magisterio que interesan cantidades para material, y teniendo en cuenta que por Orden de esta Dirección general de 25 de Noviembre último se dispuso que por los Rectorados se distribuyese el 10 por 100 de lo recaudado en los mismos por derechos de los cursillistas de la convocatoria de 25 de Agosto próximo pasado, proporcional al número de cursillistas actuantes en cada Tribunal de los respectivos Distritos, y que posteriormente, al hacer las liquidaciones parciales, se mandó distribuir un 5 por 100 más, en igual forma que el 10 anterior;

Vista la excitación hecha a los Tribunales, por la Orden de 30 de Enero, al comedimiento en los gastos de material,

Esta Dirección general ha acordado que por los Tribunales respectivos se formule una cuenta detallada de los gastos de material, en la cual conste la cantidad percibida por el 15 por 100 a que se hace referencia anteriormente, expresando el déficit, si lo hubiere, entre lo cobrado y los gastos hechos; cuya cuenta remitirán a los Rectorados para su comprobación, y éstos, una vez hecha dicha comprobación, y con las enmiendas a que haya lugar, las remitirán a esta Dirección general, procurando que este servicio no se demore.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES Y PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES DE SELECCIÓN PROFESIONAL A INGRESO EN EL MAGISTERIO.

(Gaceta del 16.

CONCURSOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra, instancia y oficio de D. Jesús Díez Pascual, Maestro de la Escuela nacional de niños de Tobed (Zaragoza), en solicitud de que se anule su nombramiento para la Escuela nacional de Arbeiza-Allín (Navarra).

Teniendo en cuenta que D. Jesús Díez Pascual fué solicitante del concurso general de traslado y del de la provincia de Navarra, el primero resuelto definitivamente por Orden de 13 de Octubre de 1931 (*Gaceta* del 15), que confirma su nombramiento para la Escuela de Tobed, de la que se posesionó dentro del plazo reglamentario que preceptúa el Estatuto general del Magisterio, y que, resuelto el de Navarra por Orden de 22 de Febrero último (*Gaceta* del 3 de Marzo), se confirmó su nombramiento para la Escuela de Arbeiza-Allín (Navarra), decidiéndose el interesado por continuar desempeñando la Escuela de Tobed,

Este Ministerio ha resuelto anular el nombramiento hecho a favor de D. Jesús Díaz Pascual para la Escuela nacional de Arbeiza-Allín (Navarra), declarándose desierta por no haber otro solicitante, y que por la Sección administrativa de Primera enseñanza de dicha provincia se proceda al anuncio para su provisión por el turno correspondiente, con arreglo al Estatuto general del Magisterio y Orden ministerial de 22 de Febrero último (*Gaceta* de 3 de Marzo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

EXCEDENCIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Maestra D.ª Saturnina Martínez Blanco recurre contra la resolución dictada por la Dirección general en 30 de Diciembre último desestimando su petición de que le sea conmutada la excedencia por hallarse comprendido en el artículo 78 del Estatuto vigente del Magisterio.

Resulta que la interesada, siendo Maestra de Santiago de Arriba (Lugo), obtenida por el sexto turno, solicitó y obtuvo la excedencia por más de un año y menos de dos, como comprendida en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925.

El Negociado, ateniéndose estrictamente a lo prevenido, estima que procede desestimar el recurso, si bien, en analogía con indultos en idénticos casos concedidos, podría también concederse a la señora Martínez.

Visto el anterior extracto, este Consejo propone la desestimación del recurso y la concesión del indulto a la Maestra D.ª Saturnina Martínez Blanco.»

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D.ª Dolores Patiño Ruiz, Maestra de Grobas, provincia de La Coruña, número alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 6 de Abril de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D.ª Vicenta Matalí Bayona, Maestra de Llovera (Lérida), número alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 15 de Abril de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida.

———:o:———

PERMUTAS

ORDEN

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de D.ª Teresa Pérez Alvarez, Maestra de Cartavio (Oviedo), y D.ª Adela Fernández García, Maestra de Fornea (Lugo), y teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo 8.º del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Oviedo y Lugo.

SECCIÓN 13.—Escalafón General del Magisterio

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Carlos Gómez Asuar, Maestro de la Escuela Nacional de Pinet (Valencia), número 2.443 del segundo Escalafón, solicitando que los servicios que, por virtud de nombramiento hecho por el Ayuntamiento, prestó como Inspector de Orden de la Escuela graduada «Grupo escolar Cervantes», de Valencia, desde 1.º de Enero de 1911 a 11 de Abril de 1916, le sean reconocidos de abono a los efectos profesionales;

Teniendo en cuenta que la petición es contraria a lo establecido por las disposiciones vigentes, especialmente al Real decreto orgánico de 7 de Enero de 1910, creando los Escalafones para el Magisterio Nacional de Primera enseñanza, y que por Orden de 11 de Mayo de 1914 (Boletín Oficial del 29) ha sido desestimada una solicitud análoga suscrita por los Inspectores de Orden de las Escuelas Nacionales de la ciudad de Valencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se manifieste a D. Carlos Gómez Asuar se atenga a lo acordado por la mencionada Orden de 11 de Mayo de 1914.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Abril de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

SECCIÓN 14.—Incidencias del Personal del Magisterio

CASTIGOS

ORDEN CIRCULAR

Con relativa frecuencia se reciben en esta Dirección general instancias de Maestros nacionales procesados por causas ajenas a la enseñanza y en libertad provisional, con fianza o sin ella, que solicitan queden sin efecto las suspensiones de empleo y sueldo que en tales casos ordenan las Secciones administrativas, interpretando con criterio poco amplio el artículo 108 del vigente Estatuto del Magisterio.

Dicho artículo, único del Estatuto que trata de esta cuestión, con notoria vaguedad, no preceptúa de manera concluyente y que no dé lugar a dudas que haya de quedar suspenso de empleo y sueldo todo Maestro procesado por causas ajenas al desempeño de su cargo; y como la medida de que los citados Maestros se lamentan, a más de no ser justa ni equitativa en muchos casos, ofrece el inconveniente de que cuando en su día son absueltos los interesados y reclaman con todo derecho el haber de que se les privó, hay que abonárselo, habiendo, sin embargo, el Estado satisfecho ya otro sueldo al interino que les sustituyó,

Esta Dirección general ha dispuesto que en lo sucesivo las Secciones administrativas de Primera enseñanza se abstengan de ordenar las mencionadas suspensiones de empleo y sueldo, salvo el caso de que las decreten los Juzgados que instruyen los procesos o de que la continuación en el servicio del Maestro pueda, a juicio de la Inspección, ser peligrosa desde cualquier punto de vista para los alumnos que tiene a su cargo.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Abril de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Jefes de las Secciones administrativas e Inspectores-Jefes de Primera enseñanza.

———:o:———

ORDENES

Vista la denuncia presentada en este Ministerio por don José Regordán Jiménez, vecino de Algar, de esa provincia, contra el Maestro de la expresada localidad D. Manuel Capote Salas, y teniendo en cuenta que, según se desprende del informe emitido por esa Inspección y lo expuesto en la certificación expedida por la Junta local de Primera enseñanza de la mencionada villa de Algar, son totalmente infundados los hechos que el denunciante imputa al Maestro, basados únicamente en la pasión de una venganza, y que se trata de un funcionario merecedor de todo respeto y consideración,

Esta Dirección general ha acordado sobreseer la denuncia de que queda hecha mérito.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del Consejo local de Primera enseñanza de Algar, el del Maestro y denunciantes referidos y demás efectos. Madrid 8 de Abril de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspector-Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cádiz.

———:o:———

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María Luisa Oliva González, Maestra de Castroceniza (Burgos).

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos procedentes. Madrid 6 de Abril de 1932. *El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspector-Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Burgos.

———:o:———

LICENCIAS

ORDENES

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Mariano Jiménez y Jiménez, Maestro de El Oso (Avila), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general

del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Abril de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Avila.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Críspulo Serafín López Yagüe, Maestro de Pineda (Oviedo), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Abril de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Manuel Morales Barrera, Maestro de Suareña (Badajoz), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Abril de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Adólfo Muñoz Ortega, Maestro de Ronda (Málaga), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Abril de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Francisco Santiago Millán, Maestro de Porcuna (Jaén), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Abril de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Anselmo Trejo Gallardo, Maestro de Castuera (Badajoz), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Abril de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Rogelio Vilches Sánchez, Maestro de Alcalá la Real (Jaén), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Abril de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª María del Carmen Santacruz Broto, Maestra de Tardienta (Huesca), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Abril de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª María Socorro del Río Acebo, Maestra de Bedmar (Jaén), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Abril de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª María del Carmen Sánchez Beato, Maestra de San Juan de la Encinilla (Avila), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Abril de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Avila.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª María Mercedes Martín Piñeiro, Maestra de Icor (Lugo), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Abril de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Consuelo Cofiño de Pedro, Maestra de Cardes-Valle (Oviedo), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla

De Orden comunicada por el señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Abril de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Felisa de Cristóbal Gascón, Maestra de Villacarrillo (Jaén), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Abril de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Josefa Gastesi Echarte, Maestra de San Román de la Vega (León), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Abril de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Catalina García Valdecasas, Maestra de Villagarcía de la Torre (Badajoz), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Abril de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Ana María Gendines Moreno, Maestra de Sabariegos (Jaén), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Abril de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén.

———:o:———

DISPENSAS DE DEFECTO FISICO

ORDEN

En el expediente promovido a instancia de D. Valentín Pila Velasco, solicitando dispensa de defecto físico para cursar los estudios del Magisterio primario en la Normal de Córdoba;

Vistos los informes que acompaña,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

———:o:———

JUBILACIONES

ORDENES

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª Rita Fanjul Rodrí-

guez, Maestra de San Martín de Laspra, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de conformidad con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder la jubilación a la referida Maestra, con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 1 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Constantino Bardón Beltrán, Maestro de Rosales, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de conformidad con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder la jubilación al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 1 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

———:o:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 25 de los corrientes D. Marcos Martínez Hidalgo, Maestro de esa capital, número 594 del primer Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro a partir del expresado día 25 del actual, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

———:o:———

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 27 de Enero último D. Pedro Jiménez Martínez, Maestro de Mula, de esa provincia, número 3.496 del primer Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, a partir del expresado día 27 de Enero, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 10 de Febrero último D. Antonio Gómez Pérez, Maestro de Era Alta, de esa provincia, número 431 del primer Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro a partir del expresado día 10 de Febrero, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

———:o:———

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 27 de Febrero último D.ª Enriqueta González López, Maestra de Lestedo, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril último y Circular de esta Dirección general de 29 del mismo, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra a partir del expresado día 27 de Febrero, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos. Madrid 4 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

———:o:———

Por corresponder cesar en 28 de Febrero de 1931 como Maestra sustituída de la Escuela de Desojo, de esa provincia, a D.ª Angela Oses Quel, en virtud de lo preceptuado en el artículo 168 del vigente Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha tenido a bien declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación la corresponda y a partir de la fecha indicada.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

———:o:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 12 del actual don Miguel Cuartero Latorre, número 2.636 del segundo Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro a partir del expresado día, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 6 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

———:o:———

INCOMPATIBILIDADES

ORDEN

Visto el expediente de incompatibilidad con el vecindario, incoado por la Inspección correspondiente de Primera enseñanza de Madrid, al Maestro de Barajas, D. Manuel Ugedo Semper;

Resultando que 230 vecinas del pueblo de Barajas (Madrid) se dirigen al Alcalde para que se haga una información detallada y se aclaren los extremos que denuncian en relación con el Maestro Sr. Ugedo, instancia que reproducen dirigida a este Ministerio;

Considerando que del estudio del expediente se deduce la conveniencia de que sea trasladado de dicha localidad el referido Maestro, acompañándose al efecto la documentación precisa en prueba de la misma, justificándose además el haberse dado exacto cumplimiento a cuanto se ordena en el Decreto de 4 de Marzo último, muy especialmente a los trámites e informes señalados en su artículo 3.°;

Vistos la unidad de criterio en los informes habidos y lo dispuesto en los artículos 4.° y 6.° del citado Decreto, así como las vacantes que existen disponibles, a las que el interesado puede aspirar,

Esta Dirección general ha resuelto declarar a D. Manuel Ugedo Semper, Maestro de Barajas (Madrid), incompatible con el vecindario, y en su consecuencia se le nombra Maestro propietario de Aravaca (Madrid), con el haber que actualmente disfruta por Escalafón, de cuyo cargo deberá posesionarse dentro del plazo fijado en el vigente Estatuto del Magisterio y en las condiciones señaladas en el Decreto de 4 de Marzo próximo pasado (*Gaceta* del 12).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA E INSPECTOR-JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(*Gaceta* del 12.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª María Callejo Misol, Maestra de Bercianos de Vidriales, de esa provincia, en solicitud de que se la autorice para continuar en el servicio activo de la enseñanza para completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación, y teniendo en cuenta que la recurrente lleva más de diez años de servicios abonables para tales efectos; que en la certificación médica que a dicho expediente se acompaña se hace constar que se halla en condiciones físicas e intelectuales para ejercer la profesión; que la Inspección de Primera enseñanza correspondiente informa favorablemente la aludida petición, y lo preceptuado en la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y en el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

El señor Ministro ha acordado conceder a la referida Maestra la continuación en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 5 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Dirección General de Bellas Artes

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes

MUSEOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En ejecución de la ley de Presupuestos, decretada y sancionada por las Cortes Constituyentes en 31 de Marzo del corriente año y publicada en la *Gaceta* del día siguiente,

Este Ministerio ha acordado que D. Joaquín Ezquerra del Bayo, Director del Palacete de la Moncloa, comience a devengar desde 1.° del corriente, en que dicha ley entra en vigor, la indemnización de 3.000 pesetas que se le señala en el capítulo 13, artículo 2.°, concepto 7.° del presupuesto de este Departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 7 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En ejecución de la ley de Presupuestos, decretada y sancionada por las Cortes Constituyentes en 31 de Marzo del corriente año y publicada en la *Gaceta* del día siguiente,

Este Ministerio ha acordado que D. Joaquín Enríquez, Secretario del Palacete de la Moncloa, comience a devengar desde el 1.° del corriente, en que dicha ley entra en vigor, la indemnización de 2.000 pesetas que se le señala en el capítulo 13, artículo 2.°, concepto 7.° del presupuesto de este Departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 7 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 16. - Enseñanzas Artísticas

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado admitir la dimisión que del cargo de Secretario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz, por traslado a otro Centro, ha

presentado el Jefe de Negociado D. Antonio López de la Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 9 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

ESCUELA SUPERIOR DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de oposiciones de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la protesta presentada por D. Julio Moisés Fernández de Villasante, el 26 de Febrero último, en la Dirección general de Bellas Artes, y el documento en que el Tribunal de las oposiciones a la Cátedra de Dibujo de Ropaje de Estatuas y del Natural, vacante en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, requerido para informar acerca de aquella protesta, explica su actuación;

Resultando que la protesta del Sr. Moisés se presentó fuera del plazo legal, según consta del documento firmado por el propio Sr. Moisés Fernández, que el Tribunal incluye como anejo a su escrito;

Considerando que el Tribunal, al determinar un nuevo ejercicio, como según el Reglamento le autorizaba, estimó que las oposiciones, en las que los dos contendientes habían demostrado méritos muy grandes, no habían terminado y que necesitaba nuevos elementos de juicio;

Considerando que el mismo Tribunal, como resulta del pormenor de sus deliberaciones, votó nominalmente en primer lugar, resultando mayoría absoluta a favor del señor Adsuara, con lo cual reconoció implícitamente la superioridad de este sistema sobre el de votación por puntos, llamados a desaparecer, si la Superioridad reconoce el fundamento de nuestra apelación en tal sentido; y bastaría la razón de que, resueltas virtualmente las oposiciones por aquella votación nominal, la aplicación convencional del sistema de puntuación vino a complicar inútilmente las cosas;

Considerando que el anuncio en la tablilla, cuya ausencia alega el Sr. Moisés Fernández, ha sido certificada por varios testigos en otro documento que el Tribunal acompaña,

El Consejo opina que debe darse por firme el fallo del Tribunal, adjudicando la Cátedra a D. Juan Adsuara.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y, en su consecuencia, aprobar los ejercicios de estas oposiciones y nombrar Catedrático de Dibujo de Ropajes de Estatuas y del Natural, de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid, a D. Juan Adsuara y Ramos, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 9 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 12.)

CONSERVATORIOS DE MUSICA Y DECLAMACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones a la plaza de Catedrático de Arpa del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, en cuyo expediente, después del fallo del Tribunal, se presentó en este Ministerio, sin los trámites legales, por el opositor D. Nicanor Zabaleta, una protesta; de acuerdo con el informe del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que no se tome en consideración la mencionada protesta por haberse ajustado todos los actos del Tribunal a la legislación vigente, y, en su consecuencia, que se aprueben los ejercicios de las referidas oposiciones y que se nombre para la vacante de Catedrático de Arpa de dicho Conservatorio a la opositora propuesta por el Tribunal, D.ª Luisa Menárquez Bonilla, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 9 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 12.)

SECCIÓN 17.—Tesoro Artístico

ORDENES

Vista el acta de recepción provisional de las obras de apuntalamiento del arco toral del altar mayor del Santo Templo Metropolitano de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza, suscrita en 23 de Febrero del corriente año por el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, D. Teodoro Ríos Balaguer, Arquitecto director de las obras, y D. Jacinto de Garamendi y Ordeñana, contratista de las mismas;

Resultando que en el acta de referencia se hace constar que, reconocidas las obras por los suscribientes de las mismas, las han encontrado ejecutadas conforme a lo que previenen los pliegos de condiciones que han regido para esta contrata, a excepción de la obra de pavimento de baldosa de cemento sobre un manto de hormigón de 7 centímetros de espesor, que no se ha realizado, porque dada la marcha de las obras habría que destruirla al hacer la consolidación de las pilastras centrales, y, por consecuencia, queda eliminada de la contrata y no será incluída en la liquidación final;

Considerando que como el acta de referencia se halla extendida en forma reglamentaria, y en ella se acredita que las obras objeto de la recepción han sido perfectamente ejecutadas, con la excepción que se determina, procede, a tenor de lo dispuesto en el pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, la aprobación del acta, y, por consecuencia, dar por recibidas provisionalmente las obras y empezarse a contar el plazo de garantía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el acta de referencia y, en consecuencia, se den por recibidas provisionalmente las obras de apuntalamiento del arco toral sobre el altar mayor del Santo Templo Metropolita-

no de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza, desde cuya fecha (23 de Febrero del corriente año) empezará a contarse el plazo de garantía.

Madrid 9 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el proyecto de obras de estructura gruesa en la planta de sótanos del edificio anejo a este Ministerio, redactado por el Arquitecto D. Eugenio Sánchez Lozano, con un presupuesto total de 49.646,04 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para establecer las estructuras gruesas que corresponden al sótano, con la instalación de los muros de ladrillo, sus enfoscados y pintura, incluyéndose, además, la tubería de plomo;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 46.506,83 pesetas que aumentado en su 6,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 3.022,94 pesetas, más el 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 116,27, constituye el total expresado de 49.646,04 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 49.646,04 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 2.º, concepto 7.º del vigente presupuesto trimestral aprobado por ley de 26 de Diciembre de 1931.

Madrid 28 de Marzo de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el proyecto de obras de saneamiento en la planta de sótanos en el edificio anejo a este Ministerio, redactado por el Arquitecto D. Eugenio Sánchez Lozano, con un presupuesto total de 12.815,33 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para el establecimiento de una alcantarilla general visitable y las atarjeas de acometida necesarias, instalación de los servicios sanitarios e instalación de una valla que ordenan las disposiciones municipales;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 12.005 pesetas, que aumentado en su 6,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 780 pesetas, más el 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es de 30,01 pesetas, constituye el total expresado de 12.815,33 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, a quien se remitió el expediente para la fiscalización del gasto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, limita la obligación que se contrae a la suma de 7.663,52 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 12.815,33 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, de cuyo importe se librará solamente la cantidad de 7.663,52 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 2.º, concepto 7.º del vigente presupuesto, aprobado por ley de 26 de Diciembre de 1931, para el primer trimestre del corriente año.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 28 de Marzo de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el proyecto de obras de reforma en el Colegio de San Gregorio, de Valladolid, Monumento nacional, redactado por el Arquitecto D. Emilio Moya, con un presupuesto total de 40.355,19 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para la instalación en dicho edificio del Museo provincial de Valladolid y consisten en la demolición de pisos intermedios, rozado de paramentos en fachada secundaria, paramentado de éstas con mortero de cemento, construcción de aceras preservadoras de la humedad y pavimentado continuo de hormigón en planta baja;

Considerando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 40.154,42 pesetas, que aumentado en su 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que asciende a 200,77 pesetas, constituye el total expresado de 40.355,19 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se puso el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo del corriente año, dar su conformidad con la propuesta del gasto;

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 40.355,19 pesetas, y que las obras comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 3.º, concepto 2.º del vigente presu-

puesto trimestral aprobado por ley de 26 de Diciembre de 1931 para el primer trimestre del corriente año.

Madrid 28 de Marzo de 1932.—*El Director general*, ORUETA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13 de Abril.)

———:o:———

Visto el proyecto de obras de reforma en el Colegio de San Gregorio, de Valladolid, Monumento nacional, redactado por el Arquitecto D. Emilio Moya, con un presupuesto total de 43.062,34 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para la instalación en dicho edificio del Museo provincial de Valladolid y consisten en la construcción de pavimento con baldosín catalán rojo en planta baja, alta y galería, pavimento entarimado con pino melix en planta alta, zócalo de piedra granítica en fachadas secundarias, levantado de cubierta con teja árabe y reposición de las mismas en el pabellón posterior que sirve de enlace con la parte del edificio que se quemó;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 42.848,10, que aumentado en su 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que asciende a 214,24 pesetas, constituye el total expresado de 43.062,34 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que el Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional acordó en su sesión celebrada el día 27 de Febrero del corriente año dar su conformidad a la propuesta del gasto;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 43.062,34 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 3.º, concepto 2.º del presupuesto trimestral aprobado por ley de 26 de Diciembre de 1931 para el primer trimestre del corriente año.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 28 de Marzo de 1932.—*El Director general*, ORUETA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Consignada en el artículo 43 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras denominadas de «Construcciones civiles», pendientes de este Ministerio, la obligación por parte de los Arquitectos directores de obras de formular proyectos de ampliación de aquéllas, dando inmediato conocimiento a la Superioridad, y ratificada dicha prescripción legal por los artículos 25 y 28 del Real decreto de 2 de Septiembre de 1908,

Esta Dirección general ha resuelto recordar a V. S. el exacto cumplimiento de los citados preceptos legales, y, en su consecuencia, que cuando se trate de ampliar las obras proyectadas se dé inmediato conocimiento a este Ministerio, formulando el oportuno proyecto y presupuesto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 12 de Abril de 1932.—*El Director general*, ORUETA.

SEÑORES ARQUITECTOS CONSERVADORES DE MONUMENTOS NACIONALES Y ARQUITECTOS DIRECTORES DE CONSTRUCCIONES CIVILES.

(*Gaceta* del 18.)

SECCIÓN 18.—Archivas, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual

PERSONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y a fin de ir normalizando la plantilla del personal en racional distribución del mismo y en armonía con el trabajo que le está encomendado,

Este Ministerio ha dispuesto el traslado al Archivo de este Departamento de D. Bonifacio Chamorro Luis, que actualmente presta sus servicios en el de Justicia, quedando de esta manera cada Archivo de ambos Ministerios desempeñado por tres funcionarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 7 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

NOTA BIBLIOGRAFICA

Notas bibliográficas de las obras impresas en castellano en el extranjero que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

Escuelas Internacionales. Centro Internacional de Enseñanza. International Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen. «Cálculo de hormigón armado», parte primera, 3.223 A. Un fascículo con 59 páginas más tres de cuestionario.

Escuelas Internacionales. Centro Internacional de Enseñanza. International Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen. «Cálculo de hormigón armado», parte segunda, 3.224 B, 74 páginas más cuatro de cuestionario.

Escuelas Internacionales. Centro Internacional de Enseñanza. International Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen. «Propiedades de los perfiles», 3.217, 61 páginas más cuatro de cuestionario.

Características comunes de las tres obras: Un fascículo, en rústica, con algunas figuras en el texto; 22 por 14 centímetros.

Scranton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París.

Madrid 7 de Abril de 1932.—*El Director general*, ORUETA.

(*Gaceta* del 15.)

Centros Docentes

UNIVERSIDAD CENTRAL

FACULTAD DE DERECHO

ANUNCIO

Creada por la vigente ley de Presupuestos una plaza de Auxiliar temporal que se adscribirá a la Cátedra de Historia de las Instituciones Políticas y Civiles de América del período del Doctorado, y debiendo proveerse dicha plaza en virtud de concurso, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias, se convoca por el presente anuncio a los que se encuentren en condiciones de aspirar a ella para que puedan solicitarlo en el término de veinte días, a contar desde la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid*.

Dicha plaza está dotada con la gratificación anual de 3.000 pesetas, y el nombramiento será conferido por ocho años.

Las instancias, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos, se presentarán durante dicho plazo en la Secretaría del Decanato de la Facultad, de once a una de la mañana.

Para aspirar al cargo será indispensable tener aprobados los ejercicios del grado de Doctor, y para tomar posesión presentar el título correspondiente al mismo.

Serán méritos preferentes para ser nombrados:

Los trabajos de investigación personal.

La superioridad del título.

Los servicios prestados como Auxiliar interino y gratuito o como Ayudante de Clases prácticas.

Oposiciones practicadas y expediente académico de los aspirantes.

La Junta de Facultad podrá exigir a los concursantes la práctica de algún ejercicio para poder apreciar la aptitud que tenga para el desempeño del cargo.

Madrid 12 de Abril de 1932.—*El Decano*, ADOLFO G. POSADA.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

UNIVERSIDAD LITERARIA DE GRANADA

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

Vacantes en esta Facultad de Medicina dos Auxiliarías temporales correspondientes al cuarto grupo y adscritas a las Cátedras de Terapéutica quirúrgica y los tres cursos de Patología quirúrgica con sus clínicas, y debiendo proveerse dichas plazas por concurso, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 (*Gaceta* del 10) y Real orden de 27 de Septiembre de 1929 (*Gaceta* del 28), se convoca por el presente anuncio a los que se encuentren en condiciones de aspirar a ellas para que puedan solicitarlas en el plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las instancias, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos, se presentarán durante dicho plazo en el Decanato de la Facultad de Medicina, durante las horas hábiles de oficina.

Según la referida Real orden, los nombramientos serán conferidos por ocho años, en cuyo plazo cesarán en el cumplimiento de su misión, sin poder optar a nuevo nombramiento de la misma categoría o clase.

Para aspirar al cargo será indispensable tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado, y para tomar posesión presentar el título correspondiente a dicho grado, según dispone el artículo 11 del Real decreto de 9 de Enero de 1919.

Serán méritos preferentes para ser nombrados, según dispone el artículo 10 del mencionado Real decreto:

Los trabajos de investigación personal.

La superioridad de títulos.

Los servicios prestados como Auxiliar interino y gratuito o como Ayudante de clases prácticas, oposiciones practicadas y expediente académico de los aspirantes.

Las Juntas de Facultad podrán exigir a los aspirantes la práctica de algún ejercicio para poder apreciar su aptitud para el desempeño del cargo.

Granada 11 de Abril de 1932.—*El Secretario*, DOCTOR E. GÓMEZ ESTRELLA.—Visto bueno: *El Decano* (ilegible).

(*Gaceta* del 16.)

Corporaciones Oficiales

ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

FIESTA DE LA RAZA.—AÑO 1932

ANUNCIO

Instituído por esta Corporación un premio anual para solemnizar la Fiesta de la Raza, se abre el concurso correspondiente al año 1932, sobre el tema: «Cantos y bailes populares de Cuba».

Desea la Academia obtener en el concurso una colección, lo más completa y lo más auténtica posible, de cantos y bailes populares, con la transcripción rítmica y modal más exacta que pueda lograrse y sin aditamento armónico alguno que no sea la emanación del alma popular fielmente consignada.

Si se añaden al texto crítico fotografías de instrumentos, lo mismo aislados que presentados en la forma y actitud en que los empleen los tañedores, sus trajes, los de los danzarines y el aspecto del conjunto que forman en las fiestas más características, serán tenidos estos trabajos, en igualdad de circunstancias, como de mayor valor, así como las referencias que se consignen y las fuentes bibliográficas que se consideren más autorizadas.

El concurso se verificará con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Será limitado a los autores de nacionalidad española o hispanoamericana.

2.ª El premio consistirá en una medalla de oro y el título de Académico correspondiente.

3.ª Serán admitidas obras inéditas o ya publicadas, debiendo estar éstas escritas en lengua castellana.

4.ª El Jurado calificador del concurso es la Academia, con facultad de declararlo desierto si a su juicio no se presenta ninguna obra que merezca el premio.

5.ª Las obras serán entregadas en la Secretaría general de la Academia antes de las doce horas del día 30 de Septiembre próximo, con declaración de residencia de sus respectivos autores.

6.ª La entrega del premio, si ha lugar a su adjudicación, se hará en la forma que la Academia determine.

Madrid 31 de Marzo de 1932.—*El Secretario general*, MANUEL ZABALA Y GALLARDO.

(*Gaceta* del 16 de Abril.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXIII — Martes 10 de Mayo de 1932 — Núm. 54

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Ascensos.—Página 850.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO INTERINO.—*Nombramientos. Página 852.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Nombramiento. Página 853.*

AUXILIARES.—*Relación de sueldos o indemnizaciones.—Página 853.*
Inclusión en los beneficios que, para efectos pasivos, concede el art. 38 de la vigente ley de Presupuestos.—Página 855.
Idem de Profesor omitido en la relación de la Orden de 19 de Abril.—Página 856.

ALUMNOS.—*Autorización para examinarse como libres en la convocatoria de Septiembre.—Página 856.*

INSTITUTOS LOCALES. — *Cobro de haberes por el Profesorado directamente del Estado.—Página 856.*
Nombramiento de Secretario.—Página 856.
Licencia.—Página 856.
Aceptación de renuncia de Director.—Página 856.
Idem de dimisión de Secretario.—Página 856

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramientos de Director, Secretario y Vicesecretario.—Página 856.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Cátedra a oposición.—Página 856.*
Autorización a Catedráticos y Auxiliares para la asistencia al IV Congreso Nacional de Titulares Mercantiles.—Página 857
Desestimación de instancia solicitando ser admitido a oposiciones.—Página 857.
Rectificación de Orden sobre remuneración a Profesor auxiliar.—Página 857.
Conmutación de asignaturas: denegada y concedidas.—Página 857.
Desestimación de instancia en solicitud de un año de permiso para ausentarse de cargo.—Página 858.
Autorización para revalidar estudios de Perito.—Página 858.
Anuncio de Cátedra a oposición. — Página 859.

ESCUELAS DE VETERINARIA. — *Cursillo de Histopatología y apertura de matrícula. Página 859.*
Remuneración a Ayudante por desempeño de plaza.—Página 859.
Haberes anuales a Ayudantes con cargo a dotaciones de auxiliarías.—Página 859.

ASUNTOS GENERALES.—*Distribución de crédito destinado a pensiones y viajes colectivos.—Página 860.*

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

Concesión de suspensión de estudios.—Página 860.
Nombramiento de Guarda segundo de los campos de prácticas del Instituto Nacional Agronómico.—Página 860.
Desestimación de instancia solicitando derecho a matricularse en el primer año de Ingeniero Industrial.—Página 860.
Fijación de temas especiales para el sexto año en el plan de estudios de Ingenieros Industriales.—Página 860.
Resolución favorable de instancia solicitando anticipación de fecha de exámenes de la asignatura de Ganadería de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.—Página 860.

Sección de Formación profesional.

Nombramientos de Presidente y Vocales de Patronatos locales.—Página 860.
Libramiento para terminación de obras en el edificio de la Escuela elemental del Trabajo de Alicante.—Página 861.
Idem para instalación de la ídem íd. de Almería.—Página 861.
Confirmación en cargo de Director de Escuela del Trabajo.—Página 861.
Idem íd, de Vocal de Patronato local.—Página 861.
Nombramientos en propiedad de Profesores, Auxiliar y Maestros de taller de la Escuela elemental del Trabajo de Badajoz.—Página 861.
Sentencia en pleito contencioso-administrativo.—Página 862.
Encargo de Cátedra a Auxiliar. — Página 862.
Remuneración a Ayudante por desempeño de plaza.—Página 862.
Autorización para funcionamiento de la Escuela elemental del Trabajo de Lugo con el Profesorado que se indica, con carácter provisional.—Página 862.
Franquicia postal a las Escuelas elementales y superiores del Trabajo.—Página 862.
Nombramientos de Auxiliares interinos.—Página 862.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

Resolución de instancia de D. Pío Vidal reclamando contra la Orden fecha 29 de Febrero último, que disponía su excedencia en el cargo de Profesor de la Escuela Superior del Magisterio.—Página 863.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Licencias.—Página 863.*

AUXILIARES.—*Excedencia.—Página 863.*
Licencia.—Página 863.
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 864.
Anuncio de vacantes a concurso previo de traslado.—Página 864.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Facultad de Medicina.—Anuncio de plaza de Ayudante del Hospital clínico.—Página 864.*

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.—*Facultad de Derecho.—Anuncio de auxiliaría temporal.—Página 864.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

Por Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Abril último *(Gaceta* del 30), en cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha tenido a bien ascender a Porteros terceros, con la antigüedad y efectos económicos del día 1.º del referido mes, y con destino a los Centros que se indica, a los Porteros cuartos que a continuación se expresan:

José Fernández Menéndez, Instituto de Vitoria.

Joaquín Fraj Garcés, Escuela de Pintura, Escultura y Grabado.

José Callero Villalba, ídem de Artes y Oficios de Lanzarote.

Niceto Moranchel Sanz, ídem Industrial de Santander.

Pedro E. Laniella Pardo, ídem de Comercio de San Sebastián.

Daniel Martín García, ídem de Pintura, Escultura y Grabado.

Cristóbal Arjona Corredera, ídem de Veterinaria de Córdoba.

Alejo Ribas Salinas, Instituto de Barcelona.

José Caballero Sáiz, Escuela de Pintura, Escultura y Grabado.

Alfonso Izquierdo Arbisa, Sección administrativa de Lugo.

Fermín Antón González, Instituto de Guadalajara.

Luis González Antolín, Secretaría del Ministerio.

Daniel de León y Oteo, Normal del Magisterio de Soria.

José Vázquez Díaz, Universidad de Santiago.

Antonio Arellano Ruiz, Instituto del Cardenal Cisneros.

José Rodríguez Peláez, Secretaría del Ministerio.

Mariano Sánchez López, Museo de Reproducciones artísticas.

Joaquín Fernández Martínez, ídem Arqueológico Nacional.

Abelardo Iniesta Dupuy, Escuela de Comercio de Valencia.

Manuel Campos Montenegro, Biblioteca de Filosofía y Letras de Madrid.

Teodoro Morros Hernández, Normal del Magisterio de Valladolid.

Juan Ferrer Ventura, Instituto de Barcelona.

Francisco Benseny Borrás, Normal del Magisterio de Lérida.

Francisco Ajamil Martínez, Escuela de Artes y Oficios de Logroño.

José Morcillo Caldera, Normal del Magisterio de Badajoz.

Miguel Franch Vila, Instituto de Gerona.

Gerardo Buezas Martínez, Sección administrativa de Pontevedra.

Antonio Castro Piñeiro, Instituto de Pontevedra.

Lorenzo Arias Brillo, Normal del Magisterio de Cáceres.

Antonio Ruiz Escudero, Instituto de Cuenca.

Inocente Rubio Lezcano, Universidad de Madrid.

Francisco Rodríguez Alba, ídem de Barcelona.

Juan Rodríguez Romero, ídem de Sevilla.

Mauricio Alcolea Chércoles, Secretaría del Ministerio.

Miguel Redondo Martínez, Normal del Magisterio de Murcia.

Eduardo Negrillo Vidart, Biblioteca Nacional.

José Sánchez Cantarero, Instituto de Jerez de la Frontera.

Fernando Gómez Dieste, Universidad de Madrid.

Paulino Martín González, Normal del Magisterio de Madrid.

Damián Barrera Gómez, Escuela de Comercio de Madrid.

Juan Domenech Cortés, ídem de Artes y Oficios de Almería.

Crescencio Lapieza Mazol, Universidad de Zaragoza.

Fausto Pérez López, ídem de Madrid.

Luis Rueda Sánchez, ídem de Zaragoza.

Pedro Pérez Recio, Biblioteca del Museo de Ciencias Naturales.

Miguel Merino Muñoz, Universidad de Madrid.

Emiliano Rodríguez Chillón, Archivo de la Corona de Aragón.

Ricardo Lozano Megías, Universidad de Madrid.

Antonio Martínez Miranda, Sección administrativa de Albacete.

Toribio Luengo Bravo, Escuela Industrial de Córdoba.

Luis Rodríguez Pérez, ídem de Arquitectura de Madrid.

Fernando Gómez Cuesta, Biblioteca Nacional.

Julio Peñamedrano del Río, Museo Arqueológico Nacional.

Numancio Esteban Cavada, Universidad de Salamanca.

José Alexandre Mir, Academia de Medicina de Valencia.

Juan Marina Ortega, Escuela de Veterinaria de Madrid.

Gregorio Alvaro García, ídem de Artes Gráficas.

José Ron García, Universidad de Santiago.

Cecilio Gil García, Normal del Magisterio de Málaga.

Vicente Luch Sumalla, Sección administrativa de Lérida.

Gorgonio Cuesta Vigil, Biblioteca Nacional.

Pedro Orche Sánchez, Secretaría del Ministerio.

Aquilino Martín Mesto, Instituto de Figueras.

Posidio Alonso Meneses, ídem de Valladolid.

Domingo Fernández Durán, ídem de Palencia.

Enrique Arreo García, Escuela de Arquitectura de Madrid.

Francisco Viñas Viñas, Sección administrativa de La Coruña.

Hipólito Román Foronda, Universidad de Madrid.

Leonardo Baltanas de Torres, Biblioteca Nacional.

Rufino Cazorro Roa, ídem de la Escuela Industrial de Madrid.

Gregorio García Abad, Secretaría del Ministerio.

Hilario Monleón Martínez, Universidad de Barcelona.

Fructuoso Pedrero Alonso, Museo Arqueológico de Valladolid.

Manuel Alcalde Gomez, Hospital clínico de Madrid.

Antonio Muñoz Molina, Instituto Maragall, de Barcelona.

Julio Alcañiz Villacampa, Universidad de Zaragoza.

Ignacio Fernández Blan, Museo Nacional del Prado.

Germán Martín Pérez, Instituto de Zamora.

Manuel Chillón Villar, Normal del Magisterio de Valladolid.

Antonio Sevilla Garrido, Universidad de Madrid.

Feliciano Carnero García, Biblioteca Nacional.

Cayo Pérez Sánchez, ídem íd.

Cristóbal Torres Morillas, Escuela de Artes y Oficios de Málaga.

Pío de la Iglesia Sánchez, Universidad de Barcelona.

Esteban Tesán Tejedor, ídem de Zaragoza.

José Viñolo Llorret, ídem de Barcelona.

Faustino Sanz Sanz, Normal del Magisterio de Guadalajara

Manuel Onrubia Arranz, Instituto de Segovia.

Julián Méndez Fernández, Normal del Magisterio de Soria.

Elías Crego Macías, ídem íd. de Zamora.

Miguel Sarret Colomé, Sección administrativa de Gerona.

Félix Robledo Izquierdo, Museo Arqueológico Nacional.

José Macías Sanz Cruzado, Museo de Arte Moderno.

Julián García Santos, Normal del Magisterio de Ciudad Real.

Victorino Cobos Alcázar, ídem íd. de Guadalajara.

Enrique Espinosa Hernando, Escuela de Comercio de Las Palmas.

Elías Galán Carabias, Consejo de Instrucción pública.

Rafael López Navarro, Universidad de Granada.

Francisco Martínez Cañadas, Instituto de San Isidro.

Manuel Oliver Reig, ídem de Alcoy.

Pedro Martínez Aragonés, Escuela de Comercio de Barcelona.

Manuel Segura Ortiz, ídem, íd., íd.

Antonio Pérez Agudo, Biblioteca Nacional.

Wenceslao Puente Martín, Instituto del Cardenal Cisneros.

Juan A. Barrio Rodríguez, Archivo Histórico Nacional.

Luis de la Fuente González, Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

Francisco Jofre Ventosa, Universidad de Barcelona.

Vicente Martín Martínez, Museo Arqueológico Nacional.

Constantino Manzano Alvarez, Inspección de Primera enseñanza de Toledo.

Manuel Valenzuela Siles, Universidad de Sevilla.
Antonio González López, ídem de íd.
Juan Guisado Montero, Archivo de Indias, de Sevilla.
Isidoro D. García Ventas, Museo Nacional del Prado.
Felipe Montes Gómez, Universidad de Oviedo.
Dimas Sánchez Fernández, Escuela de Pintura, Escultura y Grabado.
Andrés González Navarro, Instituto de Barcelona.
Mariano Albira Mercadal, Universidad de Zaragoza.
Federico Bravo Ferrer y Cid de la Paz, ídem de Valencia.
Julián Castaño y Carrasco, Museo de Reproducciones artísticas.
José Rodríguez Rodríguez, Depósito de libros del Ministerio.
Andrés B. Rodríguez Sánchez, Museo Nacional del Pado.
José Criado Cuesta, Instituto de Granada.
Alejandro Vázquez Aparicio, Escuela de Comercio de Valladolid.
Claudiano Zapatero Gil, Biblioteca Nacional.
Manuel Bueno Martínez, Facultad de Medicina de Cádiz.
Ramón Urgel Catalayud, Universidad de Barcelona.
Andrés Conde Fernández, Instituto de Avila.
Jesús Roldán Batanero, Biblioteca provincial de Oviedo.
Ezequiel Rodríguez García, Universidad de Madrid.
Luis Crespo Borrás, ídem íd.
Agustín Arboleda Giménez, Normal del Magisterio de Granada.
Luis del Valle Guisado, Biblioteca provincial de Sevilla.
Norberto Gaitán Rodríguez, Instituto de Zaragoza.
Antonio Peña Baro, Escuela de Artes y Oficios de Cádiz.
Jesús Ortea Cabañas, Sección administrativa de Oviedo.
Juan Mingorance Medina, Universidad de Granada.
Angel Gálvez Sánchez, Instituto de Calatayud.
Tomás González de la Cruz, Secretaría del Ministerio.
Leoncio Herrero Salvador, Normal del Magisterio de Burgos.
Saturnino Hernández Rodrígnez, ídem íd. de Toledo.
Enrique Caballero Castells, Universidad de Sevilla.
José María Ribas de la Iglesia, ídem de Salamanca.
Santos Hiniesto Martín, Escuela de Artes y Oficios de Toledo.
Miguel Adán Bartolomé, Sección administrativa de Palencia.
Ceferino Gregorio Benedí, Normal del Magisterio de Zaragoza.
Enrique Guerrero Leal, Universidad de Granada.
José Collado Aguilar, Escuela de Comercio de Barcelona.
Modesto Gutiérrez del Río, Normal del Magisterio de Avila.
Victoriano Tuñón Morillas, Instituto de Lugo.
Juan B. Corts Bosch, Universidad de Valencia.
Gerardo Gómez Valleza, Biblioteca Nacional.
Miguel Dimas Puente, Secretaría del Ministerio.
José Galeano Rebollo, Escuela Industrial de Sevilla.
Antonio Moreno Alburquerque, Biblioteca popular de Murcia.
Pablo Hernández Calvo, ídem de la Escuela de Arquitectura.
Bernardo Leal Hinojar, Archivo de Alcalá de Henares.
Valentín A. Caballero Saiz, Escuela de Pintura de Madrid.
Victoria Ruiz Martínez, Normal del Magisterio de Tarragona.
Juan Alonso Sampayo, ídem íd. de Pontevedra.
Luis Aycart Fernández, Secretaría del Ministerio.
Desiderio Catalán López, Universidad de Barcelona.
Eugenio de la Iglesia e Iglesias, Academia de la Historia.
Emilio Gallego Ortega, Instituto de Jerez de la Frontera.
Antonio Megías Zamora, ídem de Murcia.
Mariano Nieto Araque, Archivo del Ministerio.
Nicolás Sánchez Alonso, Normal del Magisterio de Granada.
Antonio Montiel Mota, Escuela de Artes y Oficios de Baeza.
Felipe Ramírez Apellaniz, ídem de Veterinaria de Zaragoza.
José González Hernando, Biblioteca Nacional.
Pascual Fernández Chasco, Sección administrativa de San Sebastián.
Eloy A. García Pérez, Museo Nacional del Prado.
Rafael Heras Sepúlveda, Sección administrativa de Toledo.
Rafael Caballero Ballesteros, Escuela Industrial de Córdoba.
José Gil Blasco, Instituto de Castellón.
Jesús Pradas Masip, Escuela Industrial de Valencia.
Antonio Sánchez García, ídem íd. de Las Palmas.
Pedro Bermúdez Medina, Instituto de Las Palmas.
Rosendo González Moreno, Escuela de Artes y Oficios de Barcelona.
Enrique del Rey Pérez, Universidad de Sevilla.
Domingo J. Jiménez Sánchez, ídem de Madrid.
Honorio González Casado, Museo de Ciencias Naturales.
Jesús Hernández Herrador, Instituto de San Isidro.
Ambrosio Moreno Rodríguez, Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.
Donato Míguez Valcarcel, Instituto de Vigo.
Nicolás González Martín, ídem de Salamanca.
Modesto Ubeda Vela, Escuela Industrial de Valladolid.
Serafín Vázquez Quintas, Instituto de La Coruña.
Eugenio de Mingo Calvo, Universidad de Zaragoza.
Ildefonso de Anta Arribas, ídem de Oviedo.
Alfonso Gallardo Llanos, Museo de Arte Moderno.
Rafael Castro Pazos, Normal del Magisterio de Santiago.
Juan Martínez Vidal, ídem íd. de Valencia.
Antonio Tudela Romero, Academia de San Fernando.
Benedicto Martín de Dios, Universidad de Salamanca.
Angel Muñoz García, Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.
Zenón Izquierdo Pérez, Museo Nacional del Prado.
Miguel Santiago González, Conservatorio de Madrid.
Luis Díaz López, Escuela del Hogar.
Manuel de la Peral, Museo Nacional del Prado.
Pablo Medrano Palacios, Universidad de Zaragoza.
Isidoro Miguel Hernando, Instituto de Burgos.
José Adell Franquet, Normal del Magisterio de Tarragona.
Domingo de Mingo Andrés, Museo de Ciencias Naturales.
Diego Hidalgo Donoso, Escuela de Artes y Oficios de Madrid.
Jaime Castro Iglesias, Universidad de Santiago.
Juan Macías Arrojo, Instituto de Salamanca.
Esteban Malpartida Sánchez, Secretaría del Ministerio.
José Durán Arteaga, Biblioteca popular de Buenavista.
Francisco Martín Báguena, Instituto de Castellón.
Juan L. Pareja Gandía, Biblioteca del Museo de Ciencias.
Santiago Sánchez Alfaro, Secretaría del Ministerio.
Tomás García Prieto, Biblioteca Nacional.
Juan Morano Molina, Instituto de Cabra.
Gaspar Alvarez Maguregui, ídem de Logroño.
Antonio Martínez Francia, Biblioteca popular de Zaragoza.
Luis Colmenar Gómez, Universidad de Barcelona.
Jesús Bermúdez Martínez, Escuela Industrial de Santander.
Miguel García Aguado, Universidad de Granada.
Onésimo Pérez Siller, Centro de Estudios Históricos de Madrid.
Bernardo Brioso Pérez, Sección administrativa de Zamora.
Mariano Gil Espuña, Escuela de Arquitectura de Barcelona.
Rafael Salomón Jimeno, ídem de Artes y Oficios de Barcelona.
Pedro Meseguer Montalbán, Universidad de Zaragoza.
Juan A. Rodríguez Palomino, Escuela de Artes y Oficios de Jaén.
Francisco Martínez Montes, Instituto de Valencia.
Pelegrín Ibáñez Cuesta, ídem de Cuenca.
Miguel Górriz Gamir, Universidad de Valencia.
Lázaro Navarro Bautista, Instituto de Vigo.
Antonio Toral Mena, ídem de Málaga.
Pedro Moreno Mínguez, ídem de Burgos.
Manuel Guerrero Coronado, Facultad de Medicina de Cádiz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 6 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑORES JEFES DE LOS CENTROS QUE SE MENCIONAN EN LA PRESENTE ORDEN.

SECCION 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO INTERINO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Burgo Franco Catedrático interino de Lengua latina del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Orihuela, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.°, artícula único, concepto 15 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedrático interino de Filosofía del Instituto de Orihuela a D. Eulogio Ramos Gangoso, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.°, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Francisco Dualde Bermúdez Catedrático interino de Lengua francesa del Instituto de Orihuela, con la remuneración de 4.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 7.°, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Ernesto Fernández Paz Catedrático interino de Agricultura del Instituto de Orihuela, con la remuneración de 4.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 7.°, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Juan Castells Fos Catedrático interino de Física y Química del Instituto de Orihuela, con la remuneración de 4.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 7.°, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedrático interino de Geografía e Historia del Instituto de Orihuela a D. Simón Escoda Pujol, con la remuneración de 4.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 7.°, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Creado por Decreto de 9 de Octubre último el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuevas de Almanzora,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor interino de Dibujo del expresado Centro a D. Jerónimo Salazar y Martínez, con la remuneración anual de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.°, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Creado por Decreto de 9 de Octubre último el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuevas de Almanzora,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor interino de Educación física del expresado Centro a D. Atanasio de Haro Martínez, con la remuneración anual de 2.500 pesetas anuales, con cargo al capítulo 7.°, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Creado por Decreto de 9 de Octubre último el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Manual Taboas Salvador Profesor interino de Educación física del expresado Centro, con la remuneración anual de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo 7.°, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Creado por Decreto de 9 de Octubre último el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor interino de Dibujo del expresado Centro a D. Antonio Gómez Pascual, con la remuneración de 3.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 7.°, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Moisés Manuel Sanz García Profesor interino de Educación física del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Orihuela, con la remuneración de 2.500 pesetas anuales, con cargo al capítulo 7.°, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor interino de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Orihuela a D. Rafael González Sáinz, con la remuneración anual de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.°, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el concurso anunciado para proveer la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de Segunda enseñanza del Cardenal Cisneros,

Este Ministerio, oído el Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien nombrar a D. Eugenio García-Ruiz Moros Profesor numerario de Caligrafía del Instituto nacional de Segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, de Madrid, con el haber anual que actualmente disfruta, habiéndose dispuesto que la vacante de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta en el Instituto Balmes, de Barcelona, se anuncie, para su provisión, al turno que corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 21.)

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que el Profesorado auxiliar de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza percibirá, a partir del día 1.° de los corrientes, los sueldos o indemnizaciones que a continuación se expresan:

Sueldo o indemnización de 4.000 pesetas.

Número 1. D. Francisco Lino Martín y Martín, Auxiliar del Instituto de San Isidro.
2. D. Avelino Sánchez Hernández, del del Cardenal Cisneros.
3. » Pedro Antonio Salvador y Serrano, del de San Isidro.
4. » Felipe Lasarte Gauna, del de San Isidro.
5. » Esteban Lázaro Soriano, del de San Isidro.
6. » Luis Niño González, del del Cardenal Cisneros.
7. » Félix Espinosa Maella, del del Cardenal Cisneros.
8. » José Perera Ruiz, del de San Isidro.
9. » Francisco Fernández y A. de los Ríos, del del Cardenal Cisneros.
10. » Marcelino Santa María Sedano, del de San Isidro.
11. » Godofredo Escribano Iglesias, del de San Isidro.
12. » José Hernández Reigón, del de San Isidro.
13. D. Manuel Salvadores Blas, del del Cardenal Cisneros.
14. » José María Arcila López, del del Cardenal Cisneros.
15. » José Montero Rodríguez Almansa, del de San Isidro.
16. » Eduardo Cotelo del Olmo, del del Cardenal Cisneros.
17. » Manuel Manzanares Sampelayo, del del Cardenal Cisneros.
18. » Manuel García Romero, del del Cardenal Cisneros,
19. » Manuel Lasa Luzán, de Bilbao.

Sueldo o indemnización de 3.500 pesetas.

Número 1. D. Ricardo Soriano de Pinedo, Auxiliar del Instituto de Barcelona.
2. D. Rogelio José Mongelos Landa, de Pamplona.
3. » Francisco Rafael Segura Monforte, de Barcelona.
4. » José León Trejo, de Sevilla.
5. » Luis Mur Ventura, de Huesca.
6. » Alfredo Tabar Ripa, de Vitoria.
7. » Heliodoro Gallego Armesto, de Santiago.
8. » Zacarías Macho García, de Zamora.
9. » Rogelio Fernández y S. Alcobendas, de Badajoz.
10. » Carlos Viñals Estellés, de Valencia.
11. » Eusebio L. Díaz Peco, del de Ciudad Real.
12. » Eugenio Núñez de Couto, de Orense.
13. » Vicente Llovera Codorniú, de Murcia.
14. » Julio Busquets Lluch, de Barcelona.
15. » Antonio Duro y Duro, de Jaén.
16. » Antonio Guach Ferrer, de Barcelona.
17. » Francisco Condeminas Mascaró, de Barcelona.
18. » Angel Baena e Iribarren, de Córdoba.
19. » Guillermo García y García, de Huelva.
20. » Mariano Alcántara Liz, de Malaga.
21. » Adolfo Cabrerizo de la Torre, de Soria.
22. » Leandro Sequeiros Olmedo, de Sevilla.
23. » Félix Gorris Heredia, de Zaragoza.
24. » José María Bustamante Urrutia, de Santiago.
25. » Miguel Ruiz Ballón, de Cabra.
26. » José María Tous Maroto, de Palma.
27. » Martín J. López Prudencio.

Sueldo o indemnización de 3.000 pesetas.

Número 1. D. Arturo García Merino, Auxiliar del Instituto de Cáceres.
2. D. Ricardo Riesco Segurado, de Segovia.
3. » Pelayo Torres Darnis, de Figueras.
4. » Leopoldo Saquino Cid, de Avila.
5. » Eugenio Pena Ortiz, de San Sebastián.
8. » Luis Alaejos Sanz, de Santander.
7. » José Antón Pacheco, de Soria.
8. » Francisco Dualde Bermúdez, de Santander.
9. » Francisco Germá Alsina, de Jerez de la Frontera.
10. » Manuel Redondo Brun, de Jaén.
11. » Angel Durán Miravalles, de Reus.
12. » Eusebio López Martínez, de Cartagena.
13. » Eloy Guillermo Serra Martínez, de Albacete.
14. » Manuel Vicente Medina, de Zamora.
15. » Juan F. Herce Urrutia, de Granada.
16. » Julio Franquelo Facia, de Córdoba.
17. » José Ríos Flores, de Jerez de la Frontera.
18. » Manuel Font Babiloni, de Castellón.
19. » José Feo Cremades, de Valencia.
20. » José Beltrán Díaz Miranda, de Oviedo.
21. » Francisco León Benita, de Cuenca.
22. » Daniel Carretero Ríosalido, de Guadalajara.
23. » Manuel Pardos Alonso, de Teruel.
24. » Emilio Silva Pastor, de Valladolid.
25. » Andrés López Rodríguez, de Almería.
26. » Alberto Balari Galí, de Gerona.

Sueldo o indemnización de 2.500 pesetas.

Número 1. D. Ramón de la Cuesta Cabo, Auxiliar del Instituto de Burgos.

2. D. Manuel Domestre Castro, de Pontevedra.
3. » Rafael Soldado Salcedo, de Huelva.
4. » Dionisio Martín Ortega, de Burgos.
5. » Andrés Marín Martín, de Toledo.
6. » Salvador Guinot Vilart, de Castellón.
7. » Francisco Hernández Sanz, de Mahón.
8. » Mariano Pescador Gutiérrez, de Jerez de la Frontera.
9. » Leopoldo Guerrero del Castillo, de Málaga.
10. » Domingo Collado González, de Albacete.
11. » Cecilio López de Guevara, de Granada.
12. » Jorge Aukermann Rivas, de Palma.
13. » Joaquín Vega Valdés, de Sevilla.

Sueldo o indemnización de 1.500 pesetas.

Número 1. D. Francisco Viejo Fernández, Auxiliar del Instituto de Burgos.
2. D. Luis Fernández Góngora, de Almería.
3. » Manuel González Martí, de Valencia.
4. » Ramón Cuetos García, de Santander.
5. » Ernesto Rivera Taboada, de Orense.
6. » Manuel Santos Madán, de La Laguna.
7. » Abdón Fernández Abad-Moreno, de Córdoba.
8. » Bernardo Artola Solís, de Castellón.
9. » José Martínez Delago, de Ciudad Real.
10. » Ignacio Tejo Centeno, de Palencia.
11. » Enrique Ferrán Selva, de Barcelona.
12. » Juan Barral Torreira, de Santiago.
13. » Isidoro Rivera Gutiérrez, de Salamanca.
14. » Alfredo Alonso León, de Gijón.
15. » Manuel Vera Oria, de Guadalajara.
16. » Manuel Alba Pardo, de Soria.
17. » Gregorio A. Pérez Aranda Vilches, de Cabra.
18. » Fernando Sánchez Covisa, de San Isidro.
19. » Manuel Segovia Rubio, de Jaén.
20. » Sebastián Escapa Amorós, de Figueras.
21. » Manuel Pardos Alonso, de Teruel.
22. » Juan Molás Sabaté, de Tarragona.
23. » Alfonso Rodríguez Castelao, de Pontevedra.
24. » Jesús García García, de Huelva.
25. » Augusto Junquera H. Lavín, de Oviedo.
26. » Quirino Ruiz de Cenzano, de Logroño.
27. » Manuel Santos Company, de Alicante.
28. » Sergio Castilla López, de Lugo.
29. » Pedro Pagés Rey, de Toledo.
30. » Tomás Bergadá Pi, de Reus.
31. » Julio Bayona Minguella, de Zaragoza.
32. » Francisco Sastrón Esteban, de Teruel.
33. » Pedro T. Alcázar Medina, de Cuenca.
34. » Luis Zemboraín Savarría, de San Isidro.
35. » Jesús Rincón Jiménez, de Badajoz.
36. » Timoteo de Antonio Gil, de Segovia.
37. » Julio Ruiz García, de Bilbao.
38. » Casto Campos Corpas, de Santander.
39. » Agustín Blázquez Fraile, de Palencia.
40. » Virgilio Colchero Grande, de San Isidro.
41. » Santiago Riesco Cáceres, de Salamanca.
42. » Luis Fernández de Landa, de Soria.
43. » Fernando Garrido Lanzas, de Granada.
44. » Julio Hernández Hernández, de Barcelona.
45. » Rafael Repiso Borrero, de Huelva.
46. » Gerardo Mendiri Tabuenca, de Zaragoza.
47. » Manuel T. Serrano Alvarez, de Barcelona.
48. » Lorenzo Ayuso Arnáiz, de Barcelona.
49. » Gonzalo Soriano Argonz, del Cardenal Cisneros.
50. » Pedro Bonet de los Herreros, de Palma.
51. » Arturo Talón Carme, de Barcelona.
52. » Juan B. Serra Granell, de Castellón.
53. » Rafael Picardo O'leary, de Cádiz.
54. » D. Ismael García Rámila, de Burgos.
55. » José Osorio Martínez, de Orense.
56. D. Víctor Navarro Carbonell, del Cardenal Cisneros.
57. » José Alonso Cortés, de Albacete.
58. » Manuel de la Serna Sanz, del Cardenal Cisneros.
59. » Manuel García Blanco, de Lugo.
60. » Ernesto Amador Carrandi, de Salamanca.
61. » Vicente Silvestre Jimena, de Baeza.
62. » Faustino Martínez Valdés, de San Isidro.
63. » Salvador Escrig Bort, de Ciudad Real.
64. » Manuel Aguilar de Castro, de Málaga.
65. » Jacinto de la Riva Silva, de Bilbao.
66. » Francisco Mendizábal García, de Valladolid.
67. » Manuel Pérez Gómez, de Lérida.
68. » Pedro Renarias Carreras, de Barcelona.
69. » Antonio Puig Campillo, de Cartagena.
70. » Hipólito Lois Pérez, de Santiago.
71. » Vicente Ortiz del Monte, de Córdoba.
72. » Rafael Navarro Balao, de Jerez de la Frontera.
73. » José Mora Almagro, de Cabra.
74. » Juan Collado Ledesma, de Almería.
75. » José Rodríguez Barrios, de Zamora.
76. » Millán Mendía Azpilicueta, de Pamplona.
77. » Juan Martínez Cañada, de Albacete.
78. » José Soler Grau, de Figueras.
79. » Mario Castellanos Torres, de Cáceres.
80. » Manuel Vicente Hernández, de Salamanca.
81. » Evaristo Martín del Burgo García, de San Isidro.
82. » Miguel Serra Balaguer, de Lérida.
83. » José Niño Astudillo, de Cuenca.
84. » Agustín Tinajas Melgar, de Palencia.
85. » Juan Saura Travesi, de Mahón.
86. » Rafael Pou de Foxá, de Barcelona.
87. » Mario Jorge Lorenzo, de Valencia.
88. » Uldarico del Olmo Medina, de Almería.
89. » Miguel Labarta Labarta, de Santiago.
90. » José Huarte Echenique, de Salamanca.
91. » Justo Almela Company, de Lérida.
92. » José Santigosa Fuertes, de Baeza.
93. » José Fornet Quilis, de Valencia.
94. » José Ventura González, de Valencia.
95. » Víctor Sancho y Sanz de Larrea, de Murcia.
96. » Lorenzo Pons Alberti, de Mahón.
97. » Luis Díaz Poxá, de Valencia.
98. » Claudio Vázquez Martínez, de Valencia.
99. » Enrique Cormenzana Vich, de Palma.
100. » Alfredo de la Lastra Romero, de Valencia.
101. » Juan Pericot Prats, de Barcelona.
102. » Pablo Pou Peláez, del Cardenal Cisneros.
103. » Carlos Fitera Teijeiro, del Cardenal Cisneros.
104. » Trinidad M. Fernández Iglesias, de Huesca.
105. » Manuel Abizanda Broto, de Zaragoza.
106. » Claudio Martínez Caballero, de San Isidro.
107. » Juan Abelló Pascual, de San Isidro.
108. » Fernando Rodríguez Guzmán, de Ávila.
109. » Manuel Méndez Mauri, de Barcelona.
110. » José Maestre Osea, de Albacete.
111. » Pedro Méndez Trujillano, de Valencia.
112. » Lauro Fitera Teijeiro, de Orense.
113. » Jaime Marcet Riba, de Barcelona.
114. » Angel Suárez Ema, de León.
115. » Manuel García González, del Cardenal Cisneros.
116. » José Pena Ortiz, de San Sebastián.
117. » José Márquez Aranda, de Granada.
118. » Sebastián García Casasola, de Málaga.
119. » Manuel Nuño Asín, de Gijón.
120. » Octavio Zapater Carceller, de Huesca.
121. » Antonio Martínez Muñoz, de Cartagena.
122. » Tomás Jiménez Ubero, de Valencia.
123. » Sebastián Márquez Alcalde, de Gijón.
124. » Benjamín Muñoz Reduán, de Tarragona.
125. » Francisco de San Román Fernández, de Toledo.

126. D. Federico Cuadrillero Alvarez, del Cardenal Cisneros.
127. » José Agustín de Castro, de La Coruña.
128. » Cristóbal Porras Sánchez, de Baeza.
129. » Eduardo Diéguez Crespo, de Sevilla.
130. » Lorenzo F. Niño Astudillo, de Reus.
131. » Ramiro de San Murias, de Tarragona.
132. » Joaquín García Puerto, de Teruel.
133. » José Saurina Negré, de Gerona.
134. » Antonio Alcalá Venceslada, de Jaén.
135. » Pedro Gómez de la Fuente, de Zaragoza.
136. » Juan Martín Rodrigo, de Avila.
137. » Carlos Moya Riaño, de Cádiz.
138. » Luis Ximénez de Embún, de Oviedo.
139. » Rufino Mendiola Querejeta, de San Sebastián.
140. » Vicente Feliú Egidio, de Tarragona.
141. » Federico de Nicolás Teijeiro, de Zamora.
142. » Andrés Sobejano Alcayna, de Murcia.
143. » Ramón Olano Silva, de Lugo.
144. » José Muñiz Arroyo, de Cabra.
145. » Herminio Novella Roldán, de León.
146. » Joaquín García Alcañiz, de La Coruña.
147. » José Campos Gordón, de San Sebastián.
148. » Joaquín Buendía Villalba, de Cuenca.
149. » Luis Gil de Vicario, de Vigo.
150. » Mariano Laforet Altolaguirre, de Las Palmas.
151. » Trinidad Franco Rubio, de El Ferrol.
152. » Isidro Valentines Llovet, de Manresa.
153. » Pedro Vidiella Simó, de Tortosa.
154. » José María Benaches Ausina, de Valencia.
155. » Celestino Lloréns Roca, de Lérida.
156. » Vicente Sánchez Andrade, de La Coruña.
157. » Juan Hernández Mora, de Mahón.
158. » Rafael Vidal García, de Alicante.
159. » Antonio de Miguel Martínez, de San Isidro.
160. D.ª Carmen Alonso Fernández, de Valladolid.
161. D. Ramón González Sicilia, de Sevilla.
162. » Manuel Prat Alcalde, de San Isidro.
163. » José Bernal Seiquer, de Murcia.
164. » Clemente Montero Sáiz, de Valladolid.
165. » Juan Vera de la Torre, de Segovia.
166. » Robustiano Fernández Siero, de Oviedo.
167. » Manuel Martí Pedró, de Valencia.
168. » Herminio Torres Martínez, de Murcia.
169. » Angel Vaquerizo García, de Córdoba.
170. » Angel Benito Paradinas, de Salamanca.
171. » Luis Luna Rodríguez, de Badajoz.
172. » Joaquín Sánchez Jiménez, de Albacete.
173. » Cándido Pérez Gasión, de Cuenca.
174. » Acisclo Benabal Busutil, de Cáceres.
175. » Enrique Jiménez González, de Sevilla.
176. » Eufrasio Alcázar Anguita, de Guadalajara.
177. » Miguel Crespi Jaume, del Cardenal Cisneros.
178. » Elíseo González Arias, de León.
179. » Juan Iguerabide, de Cádiz.
180. » Gaudencio Gelia, de Alcoy.
181. » Antonio Climent Roig, de Tortosa.
182. » Cayetano G. Gutiérrez Getino, de Palencia.
183. » Manuel Regife Franco, de Osuna.
184. » Juan José Campillo Gonzalo, de La Coruña.
185. D.ª Irene Roig Mota, de Reus.
186. D. Juan Quesada, de Alcoy.
187. » Jaime Cordoner Nogué, de Tortosa.
188. » José María Domínguez Guilarte, de El Ferrol.
189. » Trinidad de Dalmases Valls, de Manresa.
190. » Antonio Mendoza Montánchez, de Zafra.
191. » Juan Miralles Carbó, de Las Palmas.
192. » Antonio de San Vicente y Bert, de Toledo.
193. » Francisco Bosch Armet, de Figueras.
194. » Gonzalo Vidal Tur, de Alicante.
195. » Angel Toledo García, de La Laguna.
196. D. Manuel Socorro Pérez, de Las Palmas.
197. » Antonio Pons Monjó, de Mahón.
198. » Fernando Martínez Segura, de Osuna.
199. » Miguel Alvarez Farelo, de San Isidro.
200. » Marcelino A. Plaza González, de Soria.
201. » Antonio Taboada del Ojo, de San Isidro.
202. » Alfonso Velarde de Castro, del Cardenal Cisneros.
203. » Anselmo Gascón de Gotor, de Zaragoza.
204. » Francisco Barnadas Bordas, de Tortosa.
204[2] » José María Esteban Ballester, de Valencia.
205. » Vicente Gómez Sigler, de Valladolid.
206. » Federico Brial Alba, de San Isidro.
207. » José Natural Arrizurieta, de Gijón.
208. » José Blázquez Marcos, de Cáceres.
209. » Manuel Gómez, de Alcoy.
210. » Jesús Gascón de Gotor Jiménez, de Huesca.
211. » Francisco Tolsada Picazo, de Ciudad Real.
212. » José Martínez Planells, de Gerona.
213. » Francisco Puig Espart, de Valencia.
214. » Honorato Alvarez García, de Ciudad Real.
215. » Cristóbal Contreras Ocón, de Granada.
216. » José María Gallego Burín, de Granada.
217. » Ricardo del Arco Garay, de Huesca.
218. » Juan Tamayo Francisco, de Sevilla.
219. » Francisco Carreras Belga, de San Isidro.
220. » Rafael Asensi Carrillo, de Zaragoza.
221. » Bonifacio Chamorro Ruiz, del Cardenal Cisneros.
222. » Manuel Palomares Millán, de Segovia.
223. » Valentín Orejas Vallés, de Valladolid.
224. » Antonio Lino Sánchez, de Pontevedra.
225. » Manuel Bonachera Oria, de Baeza.
226. » Ramón Segura de la Gasnilla, de Pontevedra.
227. » Demófilo Mederos Pérez, de Las Palmas.
228. » Salvador Prado Aparicio, de Guadalajara.
239. » Juan José Prado Mañobre, de Lugo.
230. » Fernando Crusat Rovira, de Oviedo.
231. » Oscar Mairlot Lavarrée, de Oviedo.
232. » Fernando García Araujo, del Cardenal Cisneros.
233. » Claudio Pizarro, de Guadalajara.
234. » Luis Medrano Laguna, de Barcelona.
235. » Luis Villar Somoza, de Bilbao.
236. » Bernardo Pérez Boades, de Alicante.
237. » Juan José López Larios, de Murcia.
238. » Santiago Subirachs Figueras, del Cardenal Cisneros.
239. » Juan Caldera Rebolleto, de Cáceres.
240. » Juan Delgado Balhondo, de Cáceres.
241. » José Fradejas Sánchez, de Logroño.
242. » Marcelino Sáez Benito Bermejo, de Logroño; y
243. » Miguel Vila Gómez, de Valencia.

Lo que se hará constar en los títulos administrativos de los interesados mediante la oportuna diligencia expedida por los Jefes de los Centros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la Orden de 19 de los corrientes (*Gaceta* del día 20), por la cual se dispone los haberes que ha de percibir el Profesorado auxiliar de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que dicho personal está incluído en los beneficios que, para efectos pasivos, concede el art. 38 de la vigente ley de Presupuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Habiéndose omitido involuntariamente en la Orden de 19 de los corrientes *(Gaceta* del 20), por la que se consignan las nuevas dotaciones del Profesorado auxiliar de Institutos, a D. Manuel Gómez García, Auxiliar de Dibujo del Instituto de Cartagena.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que se considere incluído a dicho señor en la relación mencionada, en el sueldo de 1.500 pesetas, debiendo figurar entre D. Manuel Campos Company y D. Sergio Castilla López.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de varios alumnos oficiales y colegiados de Segunda enseñanza, solicitando autorización para examinarse como alumnos libres en la convocatoria de Septiembre;

Teniendo en cuenta que por Orden de 10 de Agosto último se concedió igual gracia el curso anterior,

Este Ministerio, con el fin de dar toda clase de facilidades fomentando la aplicación de los alumnos, ha tenido a bien disponer que los de enseñanza oficial y colegiada adaptados al plan vigente, que aprueben las asignaturas del año completo en la convocatoria del próximo Junio, puedan examinarse por enseñanza libre en la convocatoria de Septiembre de las asignaturas que tengan por conveniente, siempre que guarden en los exámenes el debido orden de prelación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

INSTITUTOS LOCALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Figurando como sueldos en el presupuesto de este Ministerio los haberes del Profesorado de los Institutos locales de Segunda enseñanza, con cargo al crédito consignado en el mismo en el capítulo 7.°, artículo único, concepto 12,

Este Ministerio se ha servido disponer que, a partir del presente mes, dicho Profesorado cobre sus haberes directamente del Estado, a cuyo efecto se extenderán en sus respectivos títulos administrativos las oportunas diligencias, remitiéndose las nóminas con arreglo al art. 39 del reglamento de 24 de Mayo de 1891, las cuales deberán ser enviadas a la Ordenación de pagos antes del día 20 de cada mes. Asimismo deberá cada Instituto local notificar a la Sección de Contabilidad de este Ministerio los nombres y apellidos de las personas que hayan sido designadas mediante elección como Habilitados de los mismos, según el art. 54 del mencionado reglamento de la Ordenación de pagos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.°, párrafo segundo del Decreto de 7 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto local de Segunda enseñanza de Baza a D. Francisco Astruga Cantalapiedra, Profesor de Literatura del mismo Centro, propuesto por el Claustro para dicho cargo, con la gratificación anual de 275 pesetas, de acuerdo con lo preceptuado en la Orden de 6 de Agosto último y con cargo al capítulo 7.°, artículo único, concepto 10 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Profesor de Matemáticas del Instituto local de Segunda enseñanza de Baza, a contar desde el día 20 del actual, siguiente al en que tuvo entrada su instancia en este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Abril de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto local de Segunda enseñanza de Noya, en la que por motivos de salud solicita se le admita la renuncia de su cargo,

Esta Subsecretaría, en vista de las razones en que funda su petición, ha tenido a bien acceder a sus deseos aceptando la renuncia del cargo de Director de dicho Centro a D. Luis Vilanova y García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Abril de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Francisco Ortega Cuesta, Secretario del Instituto local de Segunda enseñanza de Fregenal de la Sierra, en la que solicita se le admita la renuncia del cargo,

Esta Subsecretaría, teniendo en cuenta las razones en que funda su petición, ha tenido a bien admitir al referido Sr. Ortega Cuesta la dimisión del cargo de Secretario de aquel Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Melilla,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Fernando Domínguez Fernández, D. Ernesto Rivera Grau y D. Juan José Carballa Puerto, respectivamente, para los cargos de Vicedirector, Secretario y Vicesecretario del referido Instituto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares la plaza de Catedrático numerario de Lengua inglesa, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Organizado por el Colegio Central de Titulares Mercantiles de España el IV Congreso Nacional, y convocado el mencionado certamen para su celebración en el próximo mes de Mayo, durante los días 24 al 30 del mismo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que entre los temas que han de ser objeto de discusión figura formando una Sección del Congreso mencionado el relativo a la reforma de la Enseñanza mercantil, como base necesaria para llegar a la formación del técnico de la economía y a la obtención de los perfectos Directores de Empresas, auxiliares necesarios del Poder público en la obra de transformación económica nacional, ha tenido a bien disponer que los Directores de las Escuelas de Comercio autoricen a un Catedrático numerario y un Profesor auxiliar por cada Centro docente, si desean asistir como congresistas al citado certamen, siempre que se reintegren a sus puestos antes de comenzar los exámenes de los alumnos de enseñanza no oficial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 28.)

En el expediente incoado a instancia de usted solicitando ser admitido a las oposiciones convocadas para proveer Cátedras de las asignaturas de Física y Química de Escuelas de Comercio, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«D. Juan Antonio Parera Moreno eleva instancia al Ministerio manifestando que anunciadas a oposición, turno libre, cinco plazas de Profesores de Física y Química vacantes en Escuelas de Comercio, no tiene derecho a tomar parte en ella por haber cursado sus estudios de Profesor mercantil por un plan de estudios posterior al de 1915, y como además de Profesor mercantil posee el título de Licenciado en Ciencias químicas, solicita se le admita a las citadas oposiciones a pesar de carecer del título académico exigido.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 25 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, que establece que el ingreso como Catedrático numerario en las Escuelas de Comercio se verificará siempre por oposición, y que para tomar parte en los ejercicios será requisito indispensable tener aprobada la reválida de Intendente mercantil o la de Actuario de Seguros, según la naturaleza de la vacante, cualquiera que sea el grado de estudios a que ésta pertenezca, habiéndose publicado en esta forma la convocatoria correspondiente, proponen se desestime la petición del Sr. Parera.

»Este Consejo entiende debe resolverse este expediente conforme proponen la Sección y el Negociado del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Abril de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SR. D. JUAN ANTONIO PARERA MORENO.

Padecido un error de copia en la Orden de esta Dirección general de 4 del actual, por la que se acreditan haberes a los Sres. Domaica y Martínez de Doroño y Gracia, de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz, se reproduce debidamente rectificada.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda a D. Juan de la C. Domaica y Martínez de Doroño, Auxiliar supernumerario de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz, los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente a la Cátedra vacante que desempeña de Geografía económica, y que la asignación que actualmente percibe con cargo a la Cátedra vacante de Francés, de 1.500 pesetas anuales, se acrediten al Ayudante interino gratuito del mismo Centro D. Antonio de Gracia Cambiazo, cuyos respectivos haberes empezará a devengar desde 1.° de Marzo último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Abril de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente incoado a instancia de usted solicitando no se conmute la asignatura de Caligrafía, cursada y aprobada en el Bachillerato, por su análoga de la carrera de Comercio por no tener la misma extensión ni la misma finalidad, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«D. Rufino Jiménez Guerrero, Presidente de la Federación de Profesores especiales de Escuelas de Comercio, dirige instancia al Ministerio solicitando la ratificación de la vigencia del art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y se salve el error padecido en la Orden ministerial de 30 de Enero último, en el sentido de que no se considere la asignatura de Caligrafía de la carrera de Comercio igual a la misma disciplina cursada en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, puesto que en aquélla es clase diaria y en éstos alterna, modificándose, por lo tanto, lo dispuesto en la Orden citada con referencia a la asignatura de Caligrafía. A dicho documento se acompaña un programa de la mencionada disciplina.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen pase el expediente a informe del Consejo,

»Este Consejo propone que se desestime la instancia dirigida por D. Rufino Jiménez Guerrero, Presidente de la Federación de Profesores especiales de Escuelas de Comercio, solicitando que se modifique la Orden ministerial de 30 de Enero último, en el sentido de que la asignatura de Caligrafía cursada en Institutos nacionales no sea conmutada por la misma enseñanza de las Escuelas de Comercio; funda su opinión este Consejo, a pesar de que la enseñanza de la Caligrafía sea de clase diaria en las Escuelas de Comercio y alterna en los Institutos, en que las lecciones teóricas que en la primera se incluyen son más propias de la asignatura de Gramática castellana.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto informe, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Abril de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SR. D. RUFINO JIMÉNEZ GUERRERO, PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN DE PROFESORES ESPECIALES DE ESCUELAS DE COMERCIO.

En el expediente incoado a instancia de D. Francisco Pelegrín Mínguez solicitando se le conmuten, para la carrera de Comercio, los dos cursos de Inglés que tiene aprobados en la Escuela de Náutica, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«D. Francisco Pelegrín Mínguez, Piloto de la Marina mercante, solicita se le conmuten para la carrera de Comercio la

asignatura de Inglés (primero y segundo cursos) aprobados en la Escuela de Náutica.

»La Dirección de la Escuela de Comercio de Zaragoza informa favorablemente dicha petición, teniendo en cuenta que por Reales órdenes de 3 de Diciembre de 1926 y 14 de Mayo de 1927 se resolvieron casos semejantes.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, visto el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, que sólo autoriza la conmutación de asignaturas en el grado preparatorio de la carrera de Comercio por sus análogas aprobadas con validez académica en los Institutos de Segunda enseñanza, si se han cursado con igual o mayor extensión, prohibiendo las conmutaciones de estudios en los grados elemental, profesional y superior, proponen se desestime la petición formulada por el Sr. Pelegrín,

»Este Consejo propone que se acceda a la petición de don Francisco Pelegrín Mínguez, ya que la prohibición de conmutación de asignaturas para Escuelas de Comercio señalada por el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 se halla en contradicción con el art. 77 de la ley de Instrucción pública.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 13 de Abril de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza.

En el expediente incoado a instancia de D. Antonio Miguel Ruiz solicitando la conmutación de la asignatura de Economía política aprobada en la Universidad Central por su análoga de la carrera de Comercio, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Antonio Miguel Ruiz eleva instancia al Ministerio solicitando se le conmute por su análoga de la carrera de Comercio la asignatura de Economía política que aprobó en la Universidad Central.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 prohibe las conmutaciones de estudios en los grados elemental, profesional y superior, proponen se desestime dicha petición.

»Este Consejo propone que se acceda a la petición de D. Antonio Miguel Ruiz, en consideración a que la enseñanza de Economía política se cursa en las Facultades de Derecho con mayor extensión que en las Escuelas de Comercio, y si bien es cierto que el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 prohibe la conmutación de asignaturas en los grados profesional y superior de dichas Escuelas de Comercio, esta disposición contradice a lo que determina expresamente el art. 77 de la vigente ley de Instrucción.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Abril de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Sr. D. Antonio Miguel Ruiz.

En el expediente incoado a instancia de D. Alejandro Siches Cervera solicitando la conmutación de la asignatura de Gramática española, cursada y aprobada en el Bachillerato, por su análoga de la carrera de Comercio, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«D. Alejandro Siches Cervera eleva instancia al Ministerio solicitando se le conmute la asignatura de Ejercicios de Gramática española, de la carrera de Comercio, por la de Lengua castellana, que cursó y aprobó en el Bachillerato; la Dirección de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona informa que en la última disposición de 30 de Enero último no menciona para nada esta equivalencia, pero como según la Real orden de 29 de Abril de 1929, de acuerdo con el art. 77 de la ley de Instrucción pública, sí establece la equivalencia, opina que puede accederse a lo solicitado.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta las disposiciones citadas y el informe de la Dirección de la Escuela de Comercio de Barcelona, se limita a proponer pase el expediente a informe de este Consejo.

»Este Consejo propone que se acceda a la petición de D. Alejandro Siches Cervera, conforme con el parecer de la Dirección de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona o lo que dispone el art. 77 de la ley de Instrucción pública.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 13 de Abril de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

En el expediente incoado a instancia de D. Manuel Masó y Bosch solicitando se le conmuten para la carrera de Comercio las asignaturas que justifica tener aprobadas en la Escuela Industrial de Tarrasa, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Vista la instancia presentada por D. Manuel Masó y Bosch solicitando que se le conmuten para la carrera de Comercio las asignaturas análogas que justifica tener aprobadas en la Escuela Industrial de Tarrasa, este Consejo no considera suficientes las razones alegadas por el Negociado y la Sección para desestimar dicha instancia, ya que si bien es cierto que el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 no autoriza semejantes conmutaciones, se halla dicha disposición en contradicción con el art. 77 de la ley de Instrucción pública.

»Por consiguiente, este Consejo, conformándose con el parecer del señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, propone que se conmuten a D. Manuel Masó y Bosch las asignaturas de Elementos de Aritmética y Geometría, Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra, Francés (primero y segundo curso), Dibujo y Física y Química, por las equivalentes que el interesado cursó y aprobó en la Escuela Industrial de Tarrasa.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Enrique Castaño Gallostra, Profesor interino de ese Centro docente, solicitando se le conceda un año de permiso para ausentarse de su cargo, con objeto de atender a asuntos propios;

Teniendo en cuenta que no es de aplicar en el presente caso lo dispuesto en las disposiciones vigentes respecto a excedencias de funcionarios por el carácter de interinidad con que desempeña su cargo el solicitante,

Esta Dirección general ha tenido a bien desestimar la petición formulada por el Sr. Castaño Gallostra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Abril de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela pericial de Comercio de Murcia.

Vista la instancia del alumno de ese Centro D. Luis Ayuso Talavera solicitando autorización para revalidarse de los estudios de Perito tan pronto obtenga la aprobación de las asignaturas en que está matriculado como alumno oficial;

Visto el favorable informe emitido por V. S., y teniendo en cuenta que no hay disposición alguna que lo prohiba y que lo que se solicita es de régimen interior de establecimientos de la exclusiva competencia del Director con el Claustro,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado en atención a las razones aducidas en la instancia del interesado y sin que esta resolución sirva de precedente para casos análogos, que deberán siempre ser resueltos por los respectivos Claustros.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PERICIAL DE COMERCIO DE MURCIA.

ANUNCIO

Se halla vacante en la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas la Cátedra de Lengua inglesa, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que ha de proveerse en el turno de oposición entre Auxiliares, a que corresponde, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Orden de fecha de este anuncio.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el art. 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 15 de Julio de 1921; en la Real orden de 18 de Diciembre de 1919 o en el art. 28 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del corrrespondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo 1925.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el expresado reglamento y por el Real decreto de 24 de Enero de 1916.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Abril de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

(*Gaceta* del 28.)

ESCUELAS DE VETERINARIA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio don Rafael González Alvarez, Catedrático numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, solicitando autorización para explicar un cursillo sobre Histopatología aplicada a la inspección de carnes y embutidos, a Veterinarios que deseen completar su formación técnica;

Teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento ministerial se consigna un crédito para tales atenciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que por la Secretaría de la Escuela de Veterinaria de Madrid se abra un plazo de matrícula para los Veterinarios que deseen asistir al cursillo sobre Histopatología aplicada a la inspección de carnes y embutidos, que habrá de celebrarse en dicha Escuela durante los días 20 al 31 de Mayo próximo, quedando limitado el número de alumnos a los 15 primeros que soliciten asistir al mismo.

2.º Que para satisfacer los gastos que origina la celebración del cursillo se libre a favor del Habilitado de la Escuela de Veterinaria de Madrid, con cargo al capítulo adicional 14, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Ministerio, y a justificar, la cantidad de 1.000 pesetas.

3.º Que la Junta económica de la Escuela de Veterinaria de Madrid se encargue de la compra del material necesario, con prohibición absoluta de utilizar el del servicio oficial, y en caso de ser empleado se proceda a su inmediata reposición, con cargo a la mencionada cantidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba una dotación correspondiente a una plaza de Profesor auxiliar numerario,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926, y a partir del día 14 de Octubre del pasado año, al Ayudante interino gratuito de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, D. Rafael Martín Ribes, el haber anual de 2.000 pesetas, con cargo a la dotación de la auxiliaría de Técnica anatómica, que se encuentra vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba una dotación correspondiente a una plaza de Profesor auxiliar numerario,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926, y a partir del día 14 de Octubre del año último, al Ayudante interino y gratuito de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, D. Gabriel Bellido Mínguez, el haber anual de 2.000 pesetas, con cargo a la dotación de la auxiliaría de Parasitología, Bacteriología, Zootecnia, etc., que se encuentra vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1932. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid una dotación correspondiente a una plaza de Profesor auxiliar numerario, por jubilación de su titular, D. Antonio Ortiz de Landazuri,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926, y a partir del día 1.º de Enero del presente año, al Ayudante interino gratuito de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, D. Manuel Sobrino Serrano, el haber anual de 2.000 pesetas, con cargo a la dotación de la auxiliaría de Operaciones, Patología quirúrgica y Obstetricia, que se encuentra vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo necesario distribuir en forma conveniente el crédito de 25.000 pesetas consignado en el capítulo 12, artículo 2.º, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Ministerio, destinado a pensiones individuales en el extranjero y viajes colectivos de Catedráticos y alumnos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que el mencionado crédito de 25.000 pesetas se distribuya en la siguiente forma:

	Pesetas.
Para pensiones individuales en el extranjero, que habrán de ser concedidas a propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas.	15.000
Para viajes colectivos, dentro de España, para Catedráticos y alumnos cuya concesión acordará directamente este Ministerio	10.000
Total	25.000

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

ÓRDENES

Visto el expediente promovido a instancia del alumno de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid D. Francisco Fernández González, en solicitud de que se le conceda la suspensión de estudios;

Visto el informe del Director de la citada Escuela, estimando atendible la instancia del Sr. Fernández González;

Visto el informe del Negociado y la Sección correspondiente de este Ministerio, en el que se propone que, no existiendo perjuicio de tercero, se acceda a la petición de dicho alumno, y pasado a informe del Consejo de Instrucción pública, que lo hace de acuerdo con el Negociado y Sección,

Este Ministerio, conformándose con los anteriores dictámenes, se ha servido acceder a lo solicitado por D. Francisco Fernández González.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Abril de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta formulada por el Director Jefe del Instituto Nacional Agronómico,

Este Ministerio ha dispuesto se nombre Guarda segundo de los campos de prácticas de dicho Centro, cargo vacante por jubilación, a Elías Esteban Hernández, quien percibirá 1.750 pesetas anuales en concepto de sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Vista la instancia de varios aspirantes a ingreso en la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid a quienes les falta una o dos asignaturas para completarlo, solicitando derecho a matricularse en el primer año de la carrera de Ingeniero Industrial por enseñanza libre, y de acuerdo con el informe emitido por dicha Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar dicha petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Abril de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.

Vista la comunicación de V. S. en la que participa que en reunión del Claustro de esa Escuela, de 14 de Marzo próximo pasado, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 19 de Septiembre de 1931, modificando el plan de estudios de las Escuelas de Ingenieros Industriales, se acordó que los dos temas especiales establecidos en el sexto año por dicha disposición sean, para el próximo curso, los llamados Ingeniería municipal sanitaria y Tracción eléctrica,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el acuerdo del Claustro de Profesores de esa Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Abril de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Vista la instancia de varios alumnos del segundo curso de la Escuela de Ingenieros Agrónomos en la que solicitan se anticipe la fecha de exámenes de la asignatura de Ganadería;

De conformidad con el informe emitido por dicho Centro,

Esta Dirección general acuerda acceder a lo solicitado, únicamente por este año, y en atención a las circunstancias excepcionales que en el informe se indican, debiendo el Director de dicha Escuela señalar la fecha en que hayan de verificarse los exámenes de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Abril de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.

Sección de Formación profesional.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta elevada a este Departamente por el Patronato local de Formación profesional de Almería,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente de dicho organismo a D. José Sánchez Ulibarri, Vocal representante de la Cámara de Comercio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las propuestas reglamentarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Almería, con la representación que se expresa, a los siguientes señores:

D. Francisco Oliveros Ruiz, en representación de la industria privada.

D. Carlos Pérez Burillo, en representación de la Camara minera, y

D. José Sánchez Ulibarri, que asumirá la representación de la Asociación almeriense de Asistencia social, además de representar a la Cámara de Comercio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 20

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las propuestas reglamentarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Calatayud (Zaragoza) a los siguientes señores:

D. Carmelo Clemente Melús, en representación del Ayuntamiento de Calatayud.

D. Luis Zarazaga Gutiérrez, en representación de la Diputación provincial.

D. Ramón Sancho Langa, representante de la Asociación de Comerciantes e Industriales.

D. José María López Landa, en representación de la Cámara de la Propiedad urbana.

D. Rafael Vicente Pardos, en representación de todos los Centros docentes dependientes de este Ministerio.

D. Jaime Tabuenca, representante de la Unión general de Trabajadores; y

D. Ramón Franco Molina, en representación de la Delegación local del Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Para la terminación de las obras de instalación y material de un aula en el edificio que ocupa la Escuela elemental del Trabajo de Alicante,

Este Ministerio ha resuelto que se libre contra la Delegación de Hacienda de Alicante, a favor del Presidente del Patronato local de Formación profesional, la cantidad, a justificar, de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo adicional 5.º, artículo único, concepto 3.º, «Para los gastos que origine la instalación y funcionamiento de Centros de Formación profesional», del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: A instancia del Patronato local de Formación profesional de Almería, y para contribuir a los gastos de instalación de la Escuela elemental del Trabajo, de nueva creación en aquella capital,

Este Ministerio ha resuelto que se libre contra la Delegación de Hacienda de Almería, y a favor del Presidente del Patronato local de Formación profesional, la cantidad, a justificar, de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo adicional 5.º, artículo único, concepto 3.º, «Para gastos de instalación y sostenimiento de Centros de Formación profesional», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la oportuna propuesta, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 27 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Director de la Escuela elemental del Trabajo de Almería a D. José López Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Patronato local de Formación profesional de Sevilla, formulada conforme a lo dispuesto en el art. 2.º de la Carta fundacional,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Vocal de dicho organismo a D. Diego López Cubero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Conforme a la propuesta formulada por el Patronato local de Formación profesional, de Badajoz, de acuerdo con lo prevenido en los apartados 2.º y 3.º de la Real orden de 25 de Octubre de 1930, por la que se creó la Escuela Elemental del Trabajo en dicha capital, disponiéndose que el Profesorado de la Escuela municipal de Artes y Oficios, que entonces existía en Badajoz, pasara a formar parte del Claustro de la Escuela del Trabajo, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 20 de Julio de 1929,

Este Ministerio ha resuelto nombrar en propiedad Profesosores, Auxiliar y Maestros de taller de la mencionada Escuela elemental del Trabajo, como procedentes de la extinguida Escuela municipal de Artes y Oficios de Badajoz, a los siguientes señores:

Profesor de Dibujo artístico, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Adelardo Covarsi Yustas.

Profesor de Modelado, Vaciado y Composición decorativa, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a D. Angel Zoido Pérez.

Profesor de Dibujo industrial, con el sueldo de 3.500 pesetas, a D. José Doncel Prieto.

Profesor de Colorido y Composición decorativa, con el sueldo anual de 2.750 pesetas, a D. Antonio Juez Nieto.

Profesora de Dibujo aplicado a las labores, con el sueldo anual de 2.750 pesetas, a D.ª Carmen Lucenqui Pasalodos.

Auxiliar de Dibujo artístico, con el haber anual de 3.500 pesetas, a D. Leonardo Rubio Donaire.

Maestro de taller de Carpintería, con el sueldo anual de 2.250 pesetas, a D. Jenaro Pejuelo Corchero; y

Maestro de taller de Tornos de madera, con el sueldo anual de 2.250 pesetas, a D. Pedro Casas Mengívar.

Estos nombramientos tendrán las condiciones de provisionalidad que determina el apartado 5.º del art. 29 del libro I del vigente Estatuto de Formación profesional y el carácter de contrato de trabajo que establece la Real orden de 27 de Diciembre de 1929, y a tales efectos se estimará posesionados a los interesados en sus respectivos cargos en 25 de Octubre de 1930, fecha de la Real orden de creación de la Escuela del Trabajo y del reconocimiento del derecho de este personal docente, que se hace efectivo por la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo núm. 11.233 promovido por D. Miguel Durán Aguilar, contra la Real orden de 27 de Noviembre de 1930, que declara desierto el concurso para proveer la plaza de Profesor auxiliar del grupo cuarto, Ciencias físicoquímicas, de la Escuela Superior del Trabajo de Sevilla, la Sala tercera del Tribunal Supremo ha dictado en fecha 11 de Marzo próximo pasado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando la excepción de prescripción de la acción propuesta por el Ministerio fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Miguel Durán Aguilar, Profesor auxiliar de la Escuela Superior del Trabajo de Zaragoza, contra la Real orden de dicho Ministerio fecha 27 de Noviembre de 1930, que declaramos firme y subsistente.»

En su vista,

Este Ministerio ha resuelto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Santander la plaza de Profesor del grupo sexto, Mecánica industrial, y de acuerdo con el informe y propuesta del Director del expresado Centro,

Este Ministerio ha resuelto que el Auxiliar numerario de dicho grupo, D. Salvador Vergés Casals, se encargue interinamente de la expresada Cátedra vacante, con la gratificación anual de 4.000 pesetas, que disfruta el interesado como tal Auxiliar numerario y que de la auxiliaría, que queda transitoriamente vacante, se encargue con carácter interino el Auxiliar meritorio del mismo grupo, D. Félix Asrigarraga García, con derecho a percibir los dos tercios del sueldo de entrada de 4.000 pesetas asignado a la Cátedra vacante, con efectos desde 6 de Enero último, día siguiente a la fecha de la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Santander la plaza de Profesor del grupo tercero, Construcción, Conocimiento de materiales y Topografía, y de acuerdo con el informe y propuesta del Director del expresado Centro,

Este Ministerio ha resuelto que el Ayudante meritorio adscrito a dicho grupo, D. Domingo Sampeiro Jáuregui, se encargue interinamente del desempeño de la plaza de referencia, percibiendo por este servicio a partir de 1.º de Enero último, las dos terceras partes del sueldo de entrada de 4.000 pesetas, asignado a la mencionada Cátedra vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 26.)

Vista la comunicación elevada a este Centro directivo por el Patronato local de Formación profesional de Lugo solicitando autorización para que la Escuela del Trabajo comience a funcionar con personal interino, en tanto que puedan tramitarse los concursos para los nombramientos en propiedad, actualmente en suspenso por Orden ministerial de 29 de Febrero último;

Teniendo en cuenta que la Carta fundacional fué aprobada por Real orden de 16 de Enero de 1931, que el Patronato quedó definitivamente constituído en 23 de Mayo siguiente y que la Escuela cuenta con local para las clases y talleres y con matarial suficiente,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar el funcionamiento de la Escuela elemental del Trabajo de Lugo, con el siguiente Profesorado, que se designa con carácter provisional, a propuesta del Patronato y sin que tales nombramientos concedan derecho ulterior alguno a los interesados:

Profesor de Ciencias, a D. José Vázquez y Fernández Pimentel.

Profesor de Dibujo industrial, a D. Antonio Azpiazu Tato.

Maestro de taller de Carpintería, a D. Manuel López Rivas.

Maestro de taller de Forja, a D. Juan Sanguinetti Medina.

Director de la Escuela, a D. José Vázquez Fernández Pimentel.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 13 de Abril de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LUGO.

(*Gaceta* del 25.)

En contestación a la comunicación de V. S., fecha 26 de Febrero último, solicitando instrucciones en relación con la franquicia postal concedida a las Escuelas especiales y profesionales, debo manifestarle que, efectivamente, las Escuelas elementales y superiores del Trabajo están comprendidas en el Decreto del Ministerio de Hacienda de 4 de Febrero último, publicado en la *Gaceta* de 6 del mismo mes, y que las instrucciones que desea son las contenidas en dicha disposición, no siendo necesario promover solicitud alguna para comenzar a hacer uso de la franquicia de referencia.

Madrid 18 de Abril de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE TARRAGONA.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Filiberto Ruiz Pérez, Auxiliar meritorio del grupo cuarto, Ciencias físico-químicas, de la Escuela Superior del Trabajo de Santander, solicitan lo ser nombrado Auxiliar interino del referido grupo por hallarse adscrito al grupo noveno el Auxiliar numerario del mismo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, si bien el interesado no disfrutará haber alguno por este servicio, por no existir para él consignación en presupuesto, retrotrayéndose los efectos de esta interinidad a la fecha de 18 de Enero de 1928, desde la cual se hizo cargo de la expresada auxiliaría vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 21 de Abril de 1932. — *El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL TRABAJO DE SANTANDER.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Lauro Ibáñez Fernández, Auxiliar meritorio del grupo segundo, Ampliación de Matemáticas, de la Escuela Superior del Trabajo de Santander, solicitando se le nombre Auxiliar interino de la vacante producida en 12 de Septiembre de 1928 por pase a la auxiliaría del grupo 12 de la misma Escuela de D. Antonio Lamera Cortiguera, y de acuerdo con lo informado por el Director del expresado Centro,

Esta Dirección general ha resuelto que D. Lauro Ibáñez Fernández se encargue, con carácter interino, de la auxiliaría del grupo segundo, Ampliación de Matemáticas, de la Escuela Su-

perior del Trabajo de Santander, sin percibir por este servicio remuneración alguna, por no figurar en presupuesto consignación para dicha plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 21 de Abril de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Superior del Trabajo de Santander.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ORDEN

Vista la instancia en que usted reclama contra la Orden de este Departamento fecha 29 de Febrero último, en la que por supresión de la Escuela Superior del Magisterio se dispone que quede usted excedente en el cargo que en ella desempeñaba, pero sin derecho a percibir remuneración como tal excedente;

Visto el Real decreto de 3 de Junio de 1909, por usted invocado;

Considerando que la norma 5.ª de las disposiciones transitorias que el mismo trae, si bien a la letra dice: «En caso de supresión o reforma de la Escuela Superior del Magisterio..... los Profesores numerarios y supernumerarios y los Inspectores de dicho Establecimiento, tendrán derecho a la excedencia legal», de ese texto no se desprende que haya de ser remunerada la nueva situación administrativa de quienes, como usted, por percibir haberes del Estado por otro concepto, ya desde antes no podían percibir sueldo y sí gratificación, en la que, por su título de graciable (en atención al mismo nombre con que se la distingue y por darse para que sea compatible con otra o con otras remuneraciones acumuladas), no cabe fundar derechos a que se perpetúe en la situación de excedente. Y por ello es de este modo, porque si al remunerado con sueldo se le conservan dos tercios de éste en la situación de excedente forzoso es en atención a la equidad, que no permite dejarle sin haberes de ninguna clase, circunstancia que no concurre en quienes con otra o con otras remuneraciones son atendidos;

Considerando que en sentido expuesto no ha lugar a invocar el principio jurídico de la no distinción en la hermenéutica legal, por cuanto que si bien es cierto que el precepto de la disposición transitoria 5.ª que trae el Real decreto por usted invocado no hace distinción, establece, empero, que cada cual *tendrá derecho a la excedencia legal*, y ni dicho precepto es tal ley, en el riguroso sentido jurídico del vocablo, ni se alega ninguna en que pueda fundarse la excepcional situación pretendida;

Considerando que la creada al amparo de la Real orden de 27 de Noviembre de 1930 no puede prevalecer, por cuanto que es contraria a lo hasta aquí expuesto, sin que pueda alegarse en otro sentido que no ha sido expresamente derogada por el Gobierno de la República en la revisión que en su día hizo de las disposiciones emanadas de los Gobiernos que le precedieron desde el año de 1923, por cuanto que al no ser directa ni expresamente impugnada aquella resolución por parte interesada, pudo de hecho quedar sin revisión, cosa que, en fuerza de las circunstancias, ha podido pasar mientras la Escuela Superior del Magisterio ha subsistido, porque el Profesorado que entonces era excedente forzoso de ella podía de hecho quedar supeditado a la disponibilidad de sus servicios en la misma Escuela, lo que no cabe una vez extinguida ésta;

Considerando que de accederse a lo solicitado la situación creada resultaría previlegiada para quienes al amparo de la repetida Real orden de 20 de Noviembre de 1930 obtuvieron la excedencia, respecto a aquellos otros Profesores a quienes en fuerza de la Orden por usted reclamada, y también por percibir otras remuneraciones del Estado, han sido ahora por primera vez declarados excedentes forzosos en el Profesorado de la referida Escuela y sin remuneración;

Considerando, finalmente, que la Orden ministerial reclamada, como tal Orden ministerial pone término a la vía gubernativa, siendo en esta firme y subsistente,

Esta Dirección general ha resuelto, respecto a la impugnación de dicha Orden, que se esté a lo por ella acordado.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Abril de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Sr. D. Pío Vidal Compairé.

PROFESORADO NUMERARIO

ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª Julia Fernández del Campo y García Junceda, Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Oviedo, solicitando un mes de licencia por enfermedad,

Este Ministerio, teniendo en cuenta la justificación de la enfermedad por medio de certificado facultativo y el informe favorable emitido por el señor Director de dicho Centro, ha tenido a bien conceder a la Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Oviedo, D.ª Julia Fernández del Campo y García Junceda, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Abril de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª María de los Dolores Gómez Martínez, Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Jaén, solicitando un mes de licencia por enferma;

Teniendo en cuenta que según certificado médico que se acompaña aparece plenamente justificada la enfermedad que se alega,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D.ª María de los Dolores Gómez Martínez un mes de licencia, con todo el sueldo, de acuerdo con lo determinado en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª María Cruz Clavijo,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia en el cargo de Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cuenca, con arreglo a lo que se determina en la ley de 27 de Julio de 1918 y con las restricciones establecidas en los Decretos de 31 de Julio y 7 de Agosto del año anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Vista la instancia de D.ª Elena Gil y Gil, Auxiliar de Pedagogía de esa Escuela, solicitando licencia por embarazo;

Resultando que según certificación facultativa que se acompaña la interesada ha entrado en el octavo mes de su embarazo y que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 5 de Enero de 1924, tiene derecho al disfrute de la licencia que solicita,

Esta Dirección general ha tenido bien conceder a la Auxiliar de Pedagogía de esa Escuela, D.ª Elena Gil y Gil, licencia con todo el sueldo durante el tiempo que aún le reste para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE NAVARRA.

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Guipúzcoa la enseñanza de Pedagogía, y encargada de la misma la Auxiliar de dicha sección,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se acredite a la mencionada Auxiliar D.ª María Margarita López Hortas, en concepto de sueldo, los dos tercios del de entrada correspondientes al Profesorado numerario, a partir del día 16 de Marzo anterior en que se hizo cargo de la vacante, y de conformidad a lo preceptuado en los Reales decretos de 30 de Enero de 1920 y 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Jaén la enseñanza de Labores, y encargada de la misma la Auxiliar de dicha sección,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se acredite a la Auxiliar de la misma sección D.ª Heliodora Cruz Artiaga, en concepto de sueldo, los dos tercios del de entrada correspondientes al Profesorado numerario, a partir del día 15 del pasado mes de Marzo en que se hizo cargo de la vacante, y de acuerdo con lo preceptuado en los Reales decretos de 30 de Enero de 1920 y 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIO

Vacantes en la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada las plazas de Auxiliares de las secciones de Ciencias y de Letras,

Esta Dirección general, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, ha tenido a bien disponer que se anuncien para su provisión a concurso previo de traslado, por término de quince días naturales, a contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Pueden aspirar a dichas plazas, mediante el presente concurso, los Auxiliares numerarios de las secciones respectivas que posean el título de Maestro de primera enseñanza o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines, requisito indispensable que habrá de hacerse constar en las hojas de servicio de cada interesado.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad los concurrentes, los que cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del plazo fijado anteriormente y acompañados de sus hojas de servicios y méritos por conducto de sus Jefes inmediatos, los que certificarán, bajo su responsabilidad, del contenido de las mismas.

Lo que se hace público a los efectos que se expresan. Madrid 19 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

(*Gaceta* del 26.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

FACULTAD DE MEDICINA.—HOSPITAL CLÍNICO

ANUNCIO

Vacante en esta Facultad una plaza de Ayudante del Hospital clínico de la misma, y debiendo proveerse por oposición, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Marzo de 1927, se convoca, por el presente anuncio, a los que se encuentren en condiciones de optar a ella.

Para ser admitidos a dicha oposición serán condiciones indispensables justificar ser español, tener veintiún años cumplidos, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía.

Los ejercicios de oposición serán tres: uno oral, consistente en contestar, en el espacio de una hora, a cuatro temas referentes a Medicina y Cirugía de urgencia, Toxicología y Obstetricia, y dos ejercicios prácticos, consistentes, el primero, en la historia clínica de un enfermo de Medicina y otra de uno de Cirugía, y el segundo en una operación sobre el cadáver.

La duración de este empleo será de cinco años.

Para tomar posesión será condición previa no ocupar ningún cargo en otros Establecimientos o Instituciones de Beneficencia.

Los opositores satisfarán cada uno, y como derecho de examen, la cantidad de 25 pesetas, a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30),

Las instancias, dirigidas al excelentísimo señor Decano de esta Facultad, se presentarán en la Dirección de este Hospital clínico en el plazo de quince días, a contar desde el en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 23 de Abril de 1932.—*El Decano*, (ilegible).

(*Gaceta* del 27.)

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

FACULTAD DE DERECHO

ANUNCIO

Hallándose vacante en esta Facultad una auxiliaría temporal correspondiente al séptimo grupo (Economía política, Hacienda pública y Derecho mercantil), con la remuneración reglamentaria, se anuncia a concurso entre Licenciados que hayan efectuado los ejercicios de reválida de dicho grado, según exige el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y disposiciones complementarias.

Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente documentadas y dirigidas al señor Decano de esta Facultad, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

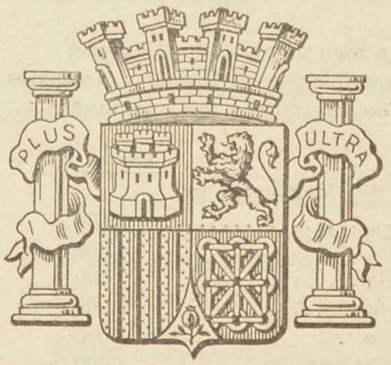
Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 10 del citado Real decreto, la Junta de Facultad podrá acordar la práctica de algún ejercicio entre todos o parte de los aspirantes, lo que se avisará oportunamente por edicto en el tablón de anuncios oficiales de la Facultad, con la debida antelación,

Zaragoza 11 de Abril de 1932.—*El Secretario de la Facultad*, L. SANCHO.—V.º B.º: *El Decano*, HIGUERA.

(*Gaceta* del 20.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIII — Viernes 13 de Mayo de 1932 — Núm. 55



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

AYUDANTES.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 865.*

ASUNTOS GENERALES.—*Concesión de créditos para viajes dentro de España.—Página 866.*
Petición de informes a los Directores acerca de los locales que ocupan las Escuelas del Magisterio.—Página 866.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Concesión de crédito al Inspector de Zaragoza para viaje de instrucción.—Página 866.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 867.*
Conversión de seis Escuelas nacionales unitarias en Escuelas nacionales de párvulos. Página 867.

COLONIAS ESCOLARES.—*Entidades encargadas de su organización.—Página 871.*

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*Autorización para organizar uno al Consejo provincial de Cuenca.—Página 871.*

CAMPOS AGRÍCOLAS.—*Asignación de cantidades a los Directores para el primer trimestre del corriente año.—Página 871.*

Sección de Construcciones escolares.

Autorización para sustitución de materiales y aprobación de precios contradictorios.—Página 872.
Prórroga de plazo de ejecución de obras.—Página 873.
Aprobación de actas de recepción definitiva. Página 873.
Adjudicación definitiva.—Página 873.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*Rectificación de Orden por lo referente al opositor 1.322 de la segunda lista supletoria de 1928, en el sentido de fijar el verdadero nombre del interesado. Página 873.*
Resolución de instancia en solicitud de que se defina situación profesional.—Página 874.
Circular dictando instrucciones para la mejor aplicación del Decreto de 3 de Julio último.—Página 874.

CONCURSOS.—*Desestimación de recurso promovido contra resolución de la Dirección general de 12 de Diciembre último.—Página 875.*
Desestimación de instancia en solicitud de reconocimiento de derecho a alegar a efectos de traslado como Maestros unitarios a quienes se gradúan sus Escuelas el censo de 8.269 habitantes correspondiente a la totalidad de población en Serón.—Página 875.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 875.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Quinquenios.—Página 876.*
Concesión de derecho para continuar un año más al frente de cargo sin percibo de aumento de sueldo por quinquenio.—Página 876.

ASUNTOS GENERALES.—*Resolución favorable de instancia de Maestra de la zona del Protectorado de España en Marruecos solicitando derecho a ingresar en Escuelas nacionales de la Península.—Página 877.*
Nombramientos de Maestros de Escuelas preparatorias de Institutos nacional y local. Página 877.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos.—Página 877.
Desestimación de recursos contra acuerdos de la Dirección general desestimando petición de ser colocados en el primer Escalafón.—Página 878.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES.—*Convocatoria de los de Escultura, Literatura, Pintura y Arquitectura para el año actual.—Página 879.*

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

AYUDANTES

ÓRDENES

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada, por jubilación de D.ª María de la Capilla Piera Zamorano, la plaza de Auxiliar de la sección de Letras,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se encargue de la mencionada vacante el Ayudante más antiguo de la misma sección, D. Gerardo Rodríguez Salcedo, el que percibirá el sueldo anual de 3.500 pesetas, a partir del día 23 de Enero próximo pasado, en que se hizo cargo de la auxiliaría, de acuerdo con los Reales decretos de 30 de Enero de 1920 y 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Encargada de la plaza vacante de Historia natural y Agricultura en la Escuela Normal del Magisterio primario de Vizcaya la Auxiliar de la sección de Ciencias,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que la Ayudante de dicha sección, D.ª Paula Casiano Mayor, perciba la gratificación correspondiente a la Auxiliar y a partir del día 1.º de Enero próximo pasado en que se hizo cargo de la auxiliaría, de acuerdo con los Reales decretos de 30 de Enero de 1920 y 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Encargada de la vacante de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio primario de Las Palmas la Auxiliar numeraria de dicha disciplina,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que el Ayudante propietario de la sección de Pedagogía, D. Francisco García y García, pase a percibir la gratificación de 1.500 pesetas por el desempeño de la mencionada auxiliaría, a partir del día 16 de Marzo anterior en que se hizo cargo de la misma, de acuerdo con los Reales decretos de 30 de Enero de 1920 y 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Orense la disciplina de Historia natural y Agricultura, y encargado de la misma el Ayudante de dicha sección,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se acrediten al mencionado Ayudante, D. Jacinto Santiago García, en concepto de sueldo, los dos tercios del de entrada correspondiente al Profesorado numerario y a partir del día en que dió comienzo el curso académico actual, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de D. José Arenas Arévalo, Ayudante gratuito de la sección de Pedagogía en la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada, solicitando ser nombrado interinamente para la plaza de Ayudante de la sección de Ciencias, vacante por fallecimiento del titular;

Resultando que D. José Arenas Arévalo fué nombrado, en virtud de oposición, por el Rector de la Universidad de Granada, Ayudante gratuito de la sección de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada, pasando después, también en virtud de oposición, a desempeñar la ayudantía de la sección de Pedagogía en la misma Escuela;

Considerando que si bien en la actualidad el Sr. Arenas Arévalo no desempeña el cargo de Ayudante de Ciencias por serlo de Pedagogía, disciplina considerada como Ciencia, puede ser encargado de la ayudantía de la sección de Ciencias,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que, a partir de esta fecha y con carácter interino, se encargue de la auxiliaría de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada el Ayudante de Pedagogía D. José Arenas Arévalo, con la gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para viajes dentro de España realizados en común por alumnos y Profesores con fines científicos, artísticos y literarios, y con cargo al crédito de 43.750 pesetas que se contrae en el capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se concedan, a justificar, a las Escuelas Normales del Magisterio primario que se indican las cantidades siguientes:

	Pesetas.
A la Escuela Normal del Magisterio primario de Teruel	3.000
A la ídem íd. de Toledo	4.000
A la ídem íd. de Murcia	3.500
A la ídem íd. de Guipúzcoa	3.000
A la ídem íd. de Cáceres	3.000
A la ídem íd. de Guadalajara	4.000
A la ídem íd. de Granada	4.000
A la ídem íd. de Cuenca	3.000
A la ídem íd. de Valencia	4.000
Total	31.500

2.º Que por los Jefes de los citados Establecimientos docentes se solicite de la Sección de Contabilidad de este Ministerio la expedición de los oportunos libramientos a nombre del Habilitado que designen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

Determinada en el Decreto de 29 de Septiembre último la fusión de las antiguas Escuelas Normales de Maestros y Maestras en las del Magisterio primario, creadas en virtud de la misma disposición, y siendo necesario que consten en este Ministerio las variaciones que a consecuencia del referido Decreto hayan sido establecidas respecto a los locales donde se daban las enseñanzas y preciso proceder en unos casos a la rescisión de aquellos contratos de arrendamiento caducados por haberse desalojado los inmuebles y, en otros, al arrendamiento o habilitación de locales de capacidad suficiente para el desarrollo de las enseñanzas dentro del nuevo plan de las mismas,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que los Directores de las nuevas Escuelas del Magisterio primario remitan a este Departamento, a la mayor brevedad posible, informe acerca de los siguientes extremos:

1.º En qué local se dan actualmente las enseñanzas y si éste ofrece las debidas condiciones de capacidad para la buena marcha de las mismas.

2.º Si este local es propiedad del Estado o se encuentra ocupado en virtud de arrendamiento, indicando en este último caso la fecha del contrato, nombre o representación de los contrayentes y cuantía de la renta que se satisface.

3.º Si a consecuencia de la fusión realizada se ha procedido a desalojar alguno de los locales antiguamente ocupados, manifestando en este caso iguales datos con respecto al contrato que los que se indican en el precedente párrafo, así como si se ha efectuado ya la rescisión del mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y pronto cumplimiento. Madrid 13 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS NORMALES DEL MAGISTERIO PRIMARIO.

(*Gaceta* del 26.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para viajes de instrucción de Inspectores y Maestros figura en el capítulo 6.º, artículo único del presupuesto vi-

gente de este Departamento un crédito de 200.000 pesetas, y con cargo al mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se conceda, a justificar, al Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Zaragoza, D. José Herrero Pérez, la cantidad de 2.000 pesetas; y

2.º Que por el citado Inspector se solicite de la Sección de Contabilidad de este Ministerio la expedición del oportuno libramiento a nombre del Habilitado que se designe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 22.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias, remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales concedidas provisionalmente a los Ayuntamientos que se citan en la adjunta relación;

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Órdenes de creación provisional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas definitivamente las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña *(véanse páginas 868 a 870)*, entendiéndose rectificada en algunos casos, en la forma que se indica, la concesión provisional, de acuerdo con las peticiones y propuestas formuladas por los Ayuntamientos e Inspecciones de Primera enseñanza correspondientes; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que habrán de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 16 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Dispuesta la organización de una Escuela nacional graduada de niños en los locales anejos al Colegio de San José, que en Valencia venía funcionando a cargo de la extinguida Compañía de Jesús, con el fin de no interrumpir la enseñanza primaria de los numerosos escolares matriculados en el mismo;

Teniendo en cuenta que en los correspondientes presupuestos municipales existe consignación suficiente para cubrir las atenciones precisas que para su instalación y funcionamiento previenen las vigentes disposiciones, según se hace constar en la petición formulada por el Ayuntamiento de dicha capital, referente a la rehabilitación de las Escuelas nacionales que le fueron concedidas y cuya creación fué anulada por Orden fecha 2 de Marzo último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se considere creada con carácter definitivo una Escuela nacional graduada, con ocho secciones de niños, en los locales anejos al Colegio de San José, de Valencia, creándose al efecto nueve plazas de Maestro, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con destino a dicha graduada y

2.º Que los gastos que esta creación supone, así como el de las 400 pesetas correspondientes a la remuneración del Director que en su día se nombre, sean con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto trimestral, prorrogado, de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Ma zo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 20 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 15 de los corrientes la Orden fecha 31 de Marzo último, sobre creación definitiva de varias plazas de Maestra de sección en esta capital, y habiéndose padecido algunos errores de imprenta,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se rectifique dicha Orden en el sentido de ser solamente *tres* el número de secciones de Maestra creadas definitivamente en la casa núm. 1 duplicado de la calle de San Andrés, en vez de ser *seis*, como en la misma figura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose dispuesto por el excelentísimo Ayuntamiento de esta capital la instalación de nuevas secciones nacionales en la Escuela modelo de párvulos Jardines de la Infancia;

Teniendo en cuenta que los locales propuestos reunen las debidas condiciones técnico-higiénicas, y están dotados de todos los elementos precisos para su inmediato funcionamiento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las que con carácter provisional le fueron concedidas por Orden fecha 13 de Julio último *(Gaceta* del 19), se consideren creadas con carácter definitivo tres nuevas secciones a cargo de Maestras nacionales, en la Escuela modelo de párvulos Jardines de la Infancia, de esta capital, y que, en tanto se dicten las normas a las que habrá de sujetarse la provisión de estas plazas, el Consejo provincial de Protección escolar debe designar las Maestras que interinamente hayan de regentarlas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo local de Primera enseñanza de Sevilla solicitando la conversión de seis Escuelas nacionales unitarias, de niñas, de cincuenta que recientemente fueron concedidas a dicha capital, en Escuelas de párvulos;

Teniendo en cuenta que las Escuelas cuya transformación se solicita no han sido anunciadas hasta la fecha para su provisión en propiedad; que en los núcleos de población donde las mismas han de funcionar con tal carácter, se deja sentir hondamente esta necesidad, beneficiándose con ello los altos intereses de la enseñanza;

Visto el favorable informe emitido por el Consejo provincial de Primera enseñanza correspondiente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado, quedando transformadas en Escuelas nacionales de párvulos las seis unitarias de niñas que se propone, de las cincuenta creadas definitivamente por Orden de 21 de Octubre último, en el casco del Ayuntamiento de Sevilla.

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 31 de Marzo de 1932.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Elciego	Alava	Casco	»	»	»	»	2	»
2	Alicante	Alicante	Idem	1	»	»	»	»	»
3	Finestrat	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
4	Orihuela	Idem	Casa de Beneficencia.	1	1	»	»	»	»
5	Albox	Almería	Los Pardos	»	»	1	»	»	»
6	Idem	Idem	Los Carrillos	»	»	1	»	»	»
7	Idem	Idem	Los Graneros	»	»	1	»	»	»
8	Idem	Idem	Los Molinos	»	»	1	»	»	»
9	Idem	Idem	Aljambra	»	»	1	»	»	»
10	Idem	Idem	San Roque	»	»	1	»	»	»
11	Almería	Idem	Cuevas de los Medinas	»	1	»	»	»	»
12	Los Gallardos	Idem	Casco	1	1	»	»	»	»
13	Olula del Río	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
14	Purchena	Idem	Estación ferroviaria.	»	»	1	»	»	»
15	Taberno	Idem	Santopetar	»	1	»	»	»	»
16	Idem	Idem	Llanos	»	1	»	»	»	»
17	Casavieja	Avila	Casco	»	»	»	»	1	»
18	Peguerinos	Idem	La Lastra	»	»	1	»	»	»
19	Aceuchal	Badajoz	Casco	1	1	»	»	»	»
20	Lobón	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
21	Mérida	Idem	Idem	»	»	»	»	2	»
22	Argensola	Barcelona	Porquerisas	»	»	»	1	»	»
23	Castellfullit de Boix	Idem	Mayans	1	»	»	»	»	»
24	Esparraguera	Idem	Mas d'en Gall	»	»	»	1	»	»
25	Gavá	Idem	Casco	1	»	»	»	»	»
26	Manresa	Idem	Las Farraras	»	»	1	»	»	»
27	Idem	Idem	El Guix	»	»	»	1	»	»
28	Oris	Idem	Mambla	1	1	»	»	»	»
29	San Vicente dels Horts	Idem	Casco	3	3	»	»	»	»
30	Bohonal de Ibor	Cáceres	Idem	1	1	»	»	»	»
31	Guijo de Granadilla	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
32	Misjadas	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
33	Pasarón de la Vega	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
34	Algeciras	Cádiz	Villa-Vieja	»	»	1	»	»	»
35	Idem	Idem	Rinconcillo	»	»	»	1	»	»
36	Idem	Idem	Sanez-Laguna	»	»	»	1	»	»
37	Vallibona	Castellón	Ermitorio de Santo Domingo	»	»	1	»	»	»
38	Villanueva de Viver	Idem	Casco	1	»	»	»	»	»
39	Zucaina	Idem	Caserío de Santa Ana	»	»	1	»	»	»
40	Almagro	Ciudad Real	Casco	1	1	»	»	1	»
41	Membrilla	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
42	Lucena	Córdoba	Idem	4	4	»	»	2	»
43	Montalbán	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
44	Montoro	Idem	Idem	1	»	»	»	»	»
45	Palma del Río	Idem	Idem	»	1	»	»	1	»
46	Posadas	Idem	Idem	»	1	»	»	1	»
47	Priego	Idem	Las Angosturas	»	»	1	»	»	»
48	Idem	Idem	El Castellar	»	»	1	»	»	»
49	Idem	Idem	La Concepción	»	»	1	»	»	»
50	Idem	Idem	Genilla	»	»	1	»	»	»
51	Idem	Idem	Las Higueras	»	»	1	»	»	»
52	Idem	Idem	El Tarajal	»	»	1	»	»	»
53	Idem	Idem	Los Viliares	»	»	1	»	»	»
54	Idem	Idem	Las Pedrajas	»	»	1	»	»	»
55	Ares	Coruña (La)	Lubre	»	»	»	1	»	»
56	Idem	Idem	Chanteiro	»	1	»	»	»	»
57	Mazaricos	Idem	Coiros	»	»	»	1	»	Dejando sin efecto la anulación acordada.
58	Idem	Idem	Arcos	»	»	»	1	»	Idem íd. íd.
59	Sada	Idem	Mosteirón	»	»	»	1	»	»
60	Amer	Gerona	Bonmati	»	1	»	»	»	»
61	Colomés	Idem	Casco	»	1	»	»	»	»
62	Garrigolas	Idem	Idem	1	»	»	»	»	»
63	Puerto de la Selva	Idem	La Vall de Santa Creu	1	»	1	»	»	»
64	San Gregorio	Idem	Confestins	1	»	1	»	»	»
65	San Martivell	Idem	Casco	1	1	»	»	»	»
66	Santa Coloma de Farnés	Idem	Castañet	»	»	»	1	»	»
67	Idem	Idem	San Pedro Cercada	1	»	»	1	»	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
68	Villoví de Oñá	Gerona	Salitja	1	»	»	»	»	»
69	Alquife	Granada	Casco	1	»	»	»	»	»
70	Huéscar	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
71	Brihuega	Guadalajara	Idem	»	»	»	»	1	»
72	Puebla de Vallés	Idem	Idem	1	»	»	»	»	»
73	Rueda de la Sierra	Idem	Idem	»	1	»	»	»	»
74	Albanchez de Ubeda	Jaén	Idem	1	1	»	»	»	»
75	Bedmar	Idem	Idem	2	2	»	»	1	»
76	Jódar	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
77	La Puerta de Segura	Idem	Idem	»	1	»	»	»	»
78	Idem	Idem	La Agracea	»	»	1	»	»	»
79	Idem	Idem	El Tamaral	»	»	1	»	»	»
80	Porcuna	Idem	Casco	2	»	»	»	»	»
81	Santo Tomé	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
82	Idem	Idem	Cierva	»	»	1	»	»	»
83	Torres	Idem	Casco	1	1	»	»	»	»
84	Cerviá	Lérida	Idem	1	»	»	»	»	»
85	Navarrete	Logroño	Idem	1	1	»	»	»	»
86	Chantada	Lugo	San Esteban	»	»	»	1	»	»
87	Idem	Idem	Nogueira	»	1	»	»	»	»
88	Pastoriza	Idem	Casco	»	»	1	»	»	»
89	Idem	Idem	Fojaca	»	»	1	»	»	»
90	Bustarviejo	Madrid	Casco	»	»	»	»	1	»
91	Carabanchel Alto	Idem	Idem	»	1	»	»	»	»
92	Albudeite	Murcia	Idem	1	1	»	»	»	»
93	Cieza	Idem	La Parra	»	»	1	»	»	»
94	Idem	Idem	Las Ramblas	»	»	1	»	»	»
95	Idem	Idem	La Torre	»	»	1	»	»	»
96	Idem	Idem	La Ramblilla	»	»	1	»	»	»
97	Idem	Idem	Ascoy	»	»	1	»	»	»
98	Idem	Idem	Corredera	»	»	1	»	»	»
99	Idem	Idem	Albares	»	»	1	»	»	»
100	Idem	Idem	Bolbáx	»	»	1	»	»	»
101	Idem	Idem	Horno	»	»	1	»	»	»
102	Idem	Idem	Casco	»	»	»	»	1	»
103	Lorca	Idem	San Diego	»	»	»	1	»	»
104	Idem	Idem	Serrata	»	»	»	1	»	»
105	Idem	Idem	El Quijero	»	»	»	1	»	»
106	Murcia	Idem	Zeneta	1	1	»	»	»	»
107	Idem	Idem	Arboleja	1	1	»	»	»	»
108	Idem	Idem	Aljucer	1	1	»	»	»	»
109	Idem	Idem	Camino de Becel	1	1	»	»	»	»
110	Idem	Idem	Camino de Alcantarilla	1	1	»	»	»	»
111	Idem	Idem	Jabalí-Viejo	1	1	»	»	»	»
112	Idem	Idem	Monteagudo	1	1	»	»	»	»
113	Idem	Idem	Albalatalia	1	1	»	»	»	»
114	Idem	Idem	Los Garcías	»	»	1	»	»	»
115	Idem	Idem	Los Sánchez	»	»	1	»	»	»
116	Idem	Idem	La Azacaya	»	»	1	»	»	»
117	Idem	Idem	Gea	»	»	1	»	»	»
118	Idem	Idem	Truyols	»	»	1	»	»	»
119	Idem	Idem	Sangonera-Verde	»	»	1	»	»	»
120	Idem	Idem	Puente-Tocinos	2	»	»	»	»	»
121	Idem	Idem	Churra	1	»	»	»	»	»
122	Idem	Idem	Raal	1	»	»	»	»	»
123	Idem	Idem	Patiño	»	1	»	»	»	»
124	Idem	Idem	San Benito	»	1	»	»	»	»
125	Idem	Idem	La Murta	»	1	»	»	»	»
126	Igoa	Navarra	Casco	»	»	1	»	»	»
127	Carballeda de Valdeorras	Orense	Purmazán	»	»	1	»	»	»
128	Pungin	Idem	El Viñao	»	»	»	1	»	»
129	Villamartín de Valdeorras	Idem	Bajeles	»	»	1	»	»	»
130	Candamo	Oviedo	Ventosa	»	1	»	»	»	»
131	Idem	Idem	Llamero	»	1	»	»	»	»
132	Salas	Idem	Brañaivente	»	»	1	»	»	»
133	Túy	Pontevedra	Guillarey	1	1	»	»	»	»
134	Berrocal de Huebra	Salamanca	Casco	»	1	»	»	»	»
135	Arico	Santa Cruz de Tenerife	Poris de Abona	1	»	»	»	»	»
136	Idem	Idem	Arico-Viejo	1	»	»	»	»	»
137	Idem	Idem	El Bueno	»	»	1	»	»	»
138	Realejo Bajo	Idem	Casco	1	1	»	»	»	»
139	Idem	Idem	Tigaiga	1	»	»	»	»	»
140	Idem	Idem	La Rambla	»	»	»	1	»	»

Número de orden...	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
141	San Miguel	Santa Cruz de Tenerife	San Roque	1	»	»	»	»	»
142	Idem	Idem	Las Zocas	»	»	»	1	»	»
143	Idem	Idem	Frontón	»	»	»	1	»	»
144	Santa Cruz de Tenerife	Idem	Asilos benéficos	»	1	»	»	»	»
145	Idem	Idem	Los Campitos	»	»	»	1	»	»
146	Camargo	Santander	Las Presas	1	1	»	»	»	»
147	Marina de Cudeyo	Idem	Pedreña	1	1	»	»	»	»
148	Idem	Idem	Gajano	»	1	»	»	»	»
149	Coronil	Sevilla	Casco	1	3	»	»	1	»
150	Dos Hermanas	Idem	Idem	3	»	»	»	»	»
151	Idem	Idem	Bda. de la Salud y B. Vista	»	»	1	»	»	»
152	Puebla del Río	Idem	Casco	1	»	»	»	»	»
153	San Juan de Aznalfarache	Idem	Idem	1	1	»	»	1	»
154	Aguaviva de la Vega	Soria	Idem	»	1	»	»	»	»
155	Brías	Idem	Idem	1	»	»	»	»	»
156	Cañamaque	Idem	Idem	»	1	»	»	»	»
157	Fuentepinilla	Idem	Idem	»	1	»	»	»	»
157	Jubera	Idem	Idem	1	»	»	»	»	»
159	Noviergas	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
160	Olvega	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
161	Valtueña	Idem	Idem	»	1	»	»	»	»
162	Prades	Tarragona	Idem	»	»	»	»	1	»
163	Sarreal	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
164	Savallá del Condado	Idem	Segura	»	»	»	1	»	»
165	Secuita	Idem	Argilaga	»	1	»	»	»	»
166	Ulldemolíns	Idem	Casco	1	1	»	»	»	»
167	Valclará	Idem	Idem	»	1	»	»	»	»
168	Vilarrodona	Idem	Idem	2	2	»	»	»	»
169	Idem	Idem	Más d'en Bosch	»	»	»	1	»	»
170	Aliaga	Teruel	Casco	»	»	»	»	1	»
171	Mazarambroz	Toledo	Idem	1	1	»	»	»	»
172	Antella	Valencia	Idem	1	»	»	»	»	»
173	Ayora	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
174	Benetuser	Idem	Idem	1	1	»	»	1	»
175	Manuel	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
176	Montesa	Idem	Idem	1	»	»	»	»	Dejando sin efecto la anulación acordada.
177	Valdestillas	Valladolid	Idem	1	1	»	»	»	»
178	Baracaldo	Vizcaya	Retuerto	»	»	»	»	2	»
179	Idem	Idem	Burceña	»	»	»	»	2	»
180	Idem	Idem	Luchana	»	»	»	»	2	»
181	Idem	Idem	Alonsótegui	»	»	»	»	1	»
182	Lemona	Idem	La Campa	1	»	»	»	»	»
183	Carvajales de Alba	Zamora	Casco	1	1	»	»	»	Dejando sin efecto la anulación acordada.
184	San Pedro de Ceque	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
185	Alfajarín	Zaragoza	Idem	1	1	»	»	»	»
186	Calcena	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
187	Egea de los Caballeros	Idem	La Llana	»	»	»	1	»	»
188	Jarque	Idem	Casco	1	1	»	»	»	»
189	Luna	Idem	Lacasta	»	»	»	1	»	»
190	Monterde	Idem	Llames	»	»	»	1	»	»
			Totales	83	83	48	25	32	= 271

(*Gaceta* del 16 de Abril

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

COLONIAS ESCOLARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de las instancias de las entidades de Santander, Granada, Alcira, Soria, Linares, Salamanca, Ayamonte, Aller y Mieres, solicitando una subvención para organizar en el presente año Colonias escolares;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y Orden de 15 de Julio de 1912, y que en los créditos autorizados para el actual trimestre existe crédito para este servicio, y que el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio informa este expediente conforme,

Este Ministerio ha dispuesto que se encargue a las siguientes entidades la organización, por cada una de ellas, de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones que a continuación se indican:

1.ª Las Colonias funcionarán, según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que el solicitante deberá justificar en la misma cuenta, además de la inversión de la cantidad que por esta Orden ministerial se concede, otra por lo menos igual de los recursos de que disponga, sin cuyo requisito vendrá obligado al reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de las siguientes Colonias, se concederá la subvención, que a cada una de ellas se les asigna, cuyas cantidades se librarán con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º de los créditos autorizados para el actual trimestre y a nombre de los señores que se mencionan, quienes justificarán su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes y a la condición señalada en el número anterior, debiendo tener en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

Colonias solicitadas.

Por D. Macario Rivero, Alcalde del Ayuntamiento de Santander, 5.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Santander a nombre de dicho Alcalde.

D. Francisco Menoyo, Alcalde del Ayuntamiento de Granada, 6.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Granada a nombre de dicho Alcalde.

D. Leonardo Cervera Robledo, Concejal, Presidente del Consejo local de Primera enseñanza de Alcira (Valencia), 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Valencia a nombre del Presidente de dicho Consejo.

D. José Antón Pacheco, Alcalde y Presidente de la Asociación de Protección escolar de Soria, 5.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Soria a nombre de dicho Alcalde.

D. León Bueno Ordóñez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Linares (Jaén), 5.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Jaén a nombre de dicho Alcalde.

D. Filiberto Villalobos González, Presidente de la Asociación Salamanquina Los Amigos de la Escuela y del Niño, 5.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Salamanca a nombre del Presidente de dicha Asociación.

D.ª María Muñoz Pérez, Presidenta del Consejo local de Primera enseñanza de Ayamonte (Huelva), 5.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Huelva a nombre de la Presidenta de dicho Consejo.

D. Eduardo Miranda Velasco, Alcalde del Ayuntamiento de Aller (Oviedo), 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Oviedo a nombre de dicho Alcalde.

D. F. Juan Vicario Alonso, Director de la graduada de niños de Mieres (Oviedo), 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Oviedo a nombre del Director de dicha graduada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20 de Abril.)

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Cuenca manifestando que el Consejo provincial y la Asociación del Magisterio de la misma están organizando una Semana Pedagógica, que se verificará en la citada capital durante la última decena del corriente mes, para tratar asuntos doctrinales;

Considerando el interés que tienen estas reuniones de Maestros para ampliar su cultura general y profesional, máxime si se organizan debidamente en forma de un curso de perfeccionamiento, en cuyas lecciones y conferencias se traten los problemas fundamentales de la enseñanza y las cuestiones pedagógicas que más pueden interesar a los Maestros, y teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para organizar cursos de perfeccionamiento,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se autorice al Consejo provincial de Primera enseñanza de Cuenca para organizar un curso de perfeccionamiento, al que podrán asistir los Maestros y Maestras de la provincia, debiendo dicho Consejo señalar los días en que haya de verificarse el curso y conceder permiso a los Maestros que asistan al mismo, dejando atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas; y

2.º Que para los gastos de material, impresos, etc., de dicho curso, se concede la cantidad de 1.500 pesetas, cuya suma se librará, en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 10 del presupuesto vigente contra la Delegación de Hacienda de Cuenca y a nombre del Inspector Jefe de dicha capital D. Valentín Aranda Rubiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

CAMPOS AGRÍCOLAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para el abono de 250 pesetas del actual trimestre, cuarta parte de la asignación anual de 1.000 pesetas a los Campos agrícolas escolares;

Resultando que por Reales órdenes de 17 de Diciembre de 1921, 2 de Octubre y 30 de Noviembre de 1922, 6 de Febrero de 1923, 29 de Mayo de 1925, 29 de Noviembre de 1927, 30 de Mayo de 1928 y 27 de Julio de 1929, fueron creados los Campos agrícolas que en dichas disposiciones se especifican, con la asignación de 1.000 pesetas;

Considerando que el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio informa este expediente conforme,

Este Ministerio ha dispuesto que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 4.º de los créditos autorizados para el actual trimestre de este Departamento, se asigne a cada uno de los Directores de los Campos agrícolas anejos a las Escuelas nacionales que a continuación se detallan, y como gasto para atenciones de los mismos durante el primer trimestre del corriente año, la cantidad de 250 pesetas, cuarta parte de la

asignación anual de 1.000 pesetas que les conceden las mencionadas disposiciones, cuya suma, por la índole del gasto, deberá librarse a justificar, a nombre de cada uno de los siguientes Maestros directores de los referidos Campos, debiendo rendir los interesados la cuenta prevenida en la legislación vigente:

Campos creados por Real orden de 27 de Diciembre de 1921.

D. Heraclio Fernández y Fernández, Maestro director del Campo de Astudillo (Palencia); D. José Ortiz de Anda, Maestro de Labastida (Alava), nombrado provisionalmente Director del Campo agrícola citado por Real orden de 26 de Noviembre de 1929; D. J. Manuel Muñoz Pérez, Maestro director del Campo agrícola de Espejo (Córdoba); D. José Mosquera Gómez, ídem íd. de Muniferral de Aranda (La Coruña), a cuya localidad se trasladó el Campo de Churio por Real orden de 11 de Marzo de 1930; D. Feliciano Sánchez Saura, Director de la Escuela graduada de niños de San Félix, de Cartagena (Murcia), encargado provisionalmente del Campo agrícola de Lentiscar, Cartagena, por haber cesado en éste el que lo desempeñaba; D. Alejandro Cirilo Gómez, Maestro de Hervás (Cáceres), nombrado Director por Real orden de 8 de Marzo de 1926; D. Leoncio Sanz y Sanz, Maestro director de Ayllón (Segovia); D. José Ortega González, ídem íd. de Valdealvillo, Ayuntamiento de Ríoseco (Soria); D. Alfredo Fuentes de Sancho, ídem íd. de Garrovillas (Cáceres), nombrado Director por Real orden de 8 de Marzo de 1926; D. Manuel Hernández Laguía, ídem íd. de Andorra (Teruel), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 26 de Diciembre último; D. Martín Ramón Fernández Martínez, ídem íd. de Valverde del Júcar (Cuenca), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 21 de Diciembre último; D. Ramón Morey Atich, ídem íd. de Binisalem (Baleares); D. Tomás Vicens Regente, ídem íd. de Perelada (Gerona), nombrado por Real orden de 14 de Julio de 1927; don Salvador Suñer Sirvent, ídem íd. de Santa Margarita (Baleares); D. Juan Rodrigo Martínez y García Aranda, ídem íd. de Ajofrín (Toledo), nombrado en 29 de Noviembre de 1930; D. Francisco Navaridas García, ídem íd. de Ecay-Zuazo, Ayuntamiento de Araquil (Navarra).

Campos creados por Real orden de 2 de Octubre de 1922.

D. Victoriano García Calzada, Maestro director del Campo agrícola de Dueñas (Palencia); D. Jesús Ordóñez Urbón, ídem ídem de Villoldo (Palencia), nombrado provisionalmente por Real orden de 26 de Diciembre de 1929; D. Andrés Sánchez Pastor, ídem íd. de Colmenar Viejo (Madrid); D. Miguel Día Acosta, ídem íd. de Monesterio (Badajoz), nombrado provisionalmente por Orden de 27 de Julio de 1929; D. Antonio Lenguas y Lázaro, ídem íd. de Camarena (Toledo); D. Máximo Sánchez Hernández, ídem íd. de El Tiemblo (Avila); D. Antonio García Candel, ídem íd. de Abarán (Murcia); D. Fermín Rodríguez García, ídem íd. de Alcahueja, Ayuntamiento de Valdefresno (León), nombrado por Real orden de 19 de Enero de 1926; don Sebastián Fornaris Juan, ídem íd. de Son Servera (Baleares), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 21 de Diciembre último; D. Andrés Hornillos de León, ídem íd. de Guadamuz (Toledo); don Indalecio Campillo Ortega, ídem íd. de Aguilas (Murcia), nombrado por Real orden de 26 de Septiembre de 1929.

Campo creado por Real orden de 30 de Noviembre de 1922.

D. Celedonio Villa Tejedera, designado por Orden de 29 de Noviembre de 1930 para dirigir el Campo de Villena (Sevilla) mientras no se nombre otro para dirigirlo.

Campos creados por Real orden de 6 de Febrero de 1923.

D. Esteban Rico y Rico, Maestro director del Campo agrícola de Estepona (Málaga), nombrado por Real orden de 13 de Noviembre de 1930; D. Julio Sánchez Gallego, ídem íd. de Doñinos (Salamanca), nombrado por Real orden de 8 de Marzo de 1926; D. Delfín Belcat Abadía, ídem íd. de Egea de los Caballeros (Zaragoza).

Campos creados por Real orden de 17 de Diciembre de 1921.

D. Benigno Martínez Alonso, Maestro director del Campo agrícola de Torresandino (Burgos), nombrado por Real orden de 6 de Mayo de 1926; D. Pablo Vilajuana García, ídem íd. de Calatorao (Zaragoza), nombrado por Real orden de 20 de Noviembre de 1926.

Campo creado por Real orden de 29 de Mayo de 1925.

D. C. Virgilio Pérez, Maestro director del Campo agrícola de Méntrida (Toledo), nombrado provisionalmente por Orden de 19 de Noviembre último.

Campo creado por Real orden de 2 de Octubre de 1922.

D. Vidal Morente Hernández, Maestro director del Campo agrícola de Respenda de la Peña (Palencia), nombrado por Real orden de 29 de Noviembre de 1927.

Campos creados por Real orden de 29 de Noviembre de 1927.

D. Fausto Maldonado y Otero, Director del Campo agrícola de Vegas de Coria, a cuyo pueblo se ha trasladado el de Caminomorisco, según Real orden de 28 de Noviembre de 1930; don Moisés Sáinz Gutiérrez, ídem íd. de Mérida (Badajoz).

Campos creados por Real orden de 27 de Julio de 1929.

D. Felicito Manzanares Pérez, Maestro director del Campo agrícola de Pacheco (Murcia); D. Felipe Compañy Calafat, ídem íd. de Santa María (Baleares).

Campo creado por Real orden de 2 de Octubre de 1922.

D. José Benjamín Higón Nogueroles, Maestro director del Campo agrícola de Morata, Ayuntamiento de Lorca (Murcia), nombrado provisionalmente por Real orden de 25 de Septiembre de 1930.

Campo creado por Real orden de 27 de Diciembre de 1921.

D. José María González, Maestro director del Campo agrícola de Cea (Orense).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21 de Abril.)

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Vistos los precios contradictorios establecidos para la construcción de Escuelas graduadas en Nules (Castellón), los cuales han sido compuestos a causa de la modificación que en el sistema constructivo del proyecto aprobado implica la sustitución de mampostería con mortero de cal, por un hormigonado, así como la supresión de elementos de sillería, estableciéndose sobre los huecos de planta baja una correa de hormigón armado que, además de servir de dintel a dichos vanos, atirantará todo el edificio escolar;

Resultando que se han fijado los precios de 29 y 90,75 pesetas, respectivamente, al metro cúbico de hormigonado en relleno de zanjas y al de viga de hormigón armado, compuesta; que el contratista ha prestado su conformidad a los mismos; que el Arquitecto escolar de la provincia de Castellón manifiesta, en la oportuna Memoria, que el mayor gasto que implican estos precios contradictorios quedará suficientemente compensado con las economías que se introducirán en la cerca de cerramiento del edificio, y que ha informado en sentido favorable el Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que las mencionadas modificaciones se ajus-

tan a lo prevenido en los artículos 31, 36, 37, 51 y 53 del pliego de condiciones generales, de 4 de Septiembre de 1908,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la pretendida sustitución de materiales en las obras de que se trata y, en su consecuencia, aprobar los indicados precios contradictorios.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de D. José Amigó López, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Alozaina (Málaga), solicitando prórroga del plazo señalado para la terminación de las obras;

Vistos los favorables informes emitidos por el Arquitecto director de las obras y por el Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas,

Este Ministerio, en virtud de lo prevenido en los artículos 16 y 60 del pliego de condiciones generales para la construcción de obras de 4 de Septiembre de 1908, ha tenido a bien prorrogar a D. José Amigó López el plazo de ejecución de las obras de referencia, las cuales serán proseguidas inmediatamente y habrán de estar terminadas en 8 de Junio próximo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de D. Faustino Julio Abuín, contratista de las obras con destino a Escuela graduada para niños en Lugo, solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que el Sr. Abuín, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 31 de Marzo de 1928, en la Caja general de Depósitos, Depositaría-Pagaduría de Lugo, un título de la Deuda amortizable al 5 por 100, importante 12.500 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 109 de entrada y uno de registro;

Resultando que en la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Lugo, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no se ha presentado reclamación alguna contra el contratista por ningún concepto y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones de solidez y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las oportunas actas de recepción definitiva y de entrega unidas a este expediente;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a ella la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto de 26 de Marzo de 1927,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia, y disponer que por esa Delegación de Hacienda se devuelva a don Faustino Julio Abuín, contratista de las obras, el título de la Deuda amortizable sobre que versa el resguardo señalado con los números 109 de entrada y uno de registro.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR DELEGADO DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LUGO.

(Gaceta del 21.)

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Camilo Avila y Fernández de Henestrosa, respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas en Mondragón (Guipúzcoa), celebrada el día 24 de Febrero último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, «Construcciones Luis Olasagasti, S. A.» (con domicilio en San Sebastián, avenida de la Libertad, núm. 4), en la cantidad líquida de 181.840,18 pesetas, una vez deducidas de las 205.469,12, que importa el presupuesto que ha servido de base para la expresada subasta, las 23.628,94 pesetas a que asciende la baja del 11,50 por 100 hecha en su proposición.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición de destinos por quinto turno de D. Fidel Alfredo Gómez Villanueva;

Resultando que el interesado practicó en Avila los ejercicios de las oposiciones libres de ingreso en el Magisterio de 1928, obteniendo en la segunda parte, calificada por las Comisiones centrales correspondientes, 10 puntos en el primer ejercicio, 30 en el segundo y nueve en el tercero, en total, 49 puntos, las que en su día fueron hechas públicas, por lo que tal resultado llegaría a conocimiento del interesado;

Resultando que en la *Gaceta* de 7 de Noviembre de 1930 se publicó la segunda lista supletoria provisional de Maestros con aquellos opositores que habiendo obtenido 25 puntos como mínimo en un solo ejercicio de la segunda parte de la oposición, el total de los tres diese una suma no inferior a 50 puntos, en cuya lista provisional figura con el núm. 1.322 D. Alfredo Gómez Villaboa, con una puntuación en los ejercicios centrales de 20, 25 y ocho, en total, 53 puntos, procedente de Málaga;

Resultando que sin tener derecho a reclamación alguna el Sr. Gómez Villanueva solicitó la rectificación de los nombre y apellidos del núm. 1.322, y que por un simple error en la semejanza de los mismos con los del Sr. Gómez Villaboa se accedió a que así figurasen en la propuesta definitiva;

Considerando que dada la puntuación obtenida por D. Fidel Alfredo Gómez Villanueva en los ejercicios centrales, no le da derecho alguno a figurar en la segunda lista supletoria, extremo que no ignorando el interesado y a sabiendas de que no se trataba de su persona (tanto por la puntuación que figura en la *Gaceta* de 7 de Noviembre de 1930 como en la provincia en que consta actuó el núm. 1.322), no lo tuvo en cuenta el señor Villanueva, ignorándose las causas en que fundase su reclamación, con grave perjuicio que ha podido ocasionar a tercera persona;

Vistas las actas de las Comisiones centrales y las certificaciones juradas que obran en el expediente de las oposiciones de que se trata,

Este Ministerio, al rectificar la Orden de 7 de Febrero de 1931 *(Gaceta* del 14), por lo que se refiere al opositor núm. 1.322 de la segunda lista supletpria de las oposiciones libres del Magisterio de 1928, en el sentido de que el verdadero opositor aprobado es D. Alfredo Gómez Villaboa, al que le corresponde el referido número en la expresada lista, llama la atención de

D. Fidel Alfredo Gómez Villanueva por haber intentado sorprender y conseguir en parte, aunque sin estado legal alguno, la buena fe de los funcionarios encargados de tal servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

Vista la instancia de D. Angel Fernández Santa Cruz, número 677 de la lista única de las oposiciones de 1928, en solicitud de que se defina la situación profesional en que se encuentra;

Resultando que en 9 de Enero último *(Gaceta* del 16) se le nombró Maestro de Mirabueno (Guadalajara), de cuyo cargo se posesionó el 16 de Febrero siguiente;

Resultando que el 3 de Marzo del año actual la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara ofició al Consejo local de Mirabueno en el sentido de que se le comunicase si el Sr. Fernández se había posesionado de su cargo antes del día 9 de Febrero anterior, desde cuya fecha no podía dársele posesión sin previa consulta al referido Centro administrativo;

Considerando que el interesado no se posesionó de su cargo dentro del plazo que la Sección administrativa señala, debido tanto a dificultades de temporal de nieve como al hecho de entender que hasta el 16 del referido mes de Febrero estaba en condiciones de hacerse cargo de su destino, ya que los nombramientos de los opositores que se vienen haciendo han comenzado a surtir efecto para la posesión a partir del día siguiente al de la publicación definitiva de los mismos en la *Gaceta de Madrid*;

Considerando que si bien el reglamento de Funcionarios de 7 de Septiembre de 1918 determina que el plazo para la posesión empezará a contarse desde la fecha del nombramiento, es lo cierto que en el Estatuto general del Magisterio, en sus artículos 63 y 95, sólo se expresa que el plazo de posesión será de treinta días, sin determinar la fecha en que empezará a contarse el mismo;

Teniendo en cuenta el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara y la súplica del interesado,

Esta Dirección general ha resuelto considerar posesionado a D. Angel Fernández Santa Cruz Calvo del cargo de Maestro propietario de Mirabueno (Guadalajara) desde el día 16 de Febrero último, a efectos económicos y administrativos, y caso de haber cesado en su cargo se reintegrará rápidamente al mismo, rehabilitándose al efecto el referido nombramiento, con derecho entonces de percibo de haberes durante el tiempo que haya estado al frente de la Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

CIRCULAR

Terminadas en algunas provincias y próxima la terminación en las demás de la segunda parte (prueba *b)* de los cursillos de selección para ingreso en el Magisterio nacional, y deseando esta Dirección que no se demore la práctica de la tercera parte de dichas pruebas en bien de la enseñanza y de los intereses de los cursillistas, ha acordado dictar las instrucciones siguientes para la mejor aplicación del Decreto de 3 de Julio último.

A medida que los Tribunales de provincias hagan pública la doble lista de aprobados en la segunda parte del cursillo (Maestros y Maestras) confeccionada en la forma que prevé el párrafo tercero del art. 5.º del Decreto mencionado, enviarán con toda urgencia al Rector del distrito correspondiente todo lo actuado en las provincias respectivas.

Tan pronto como se haya recibido en el Rectorado el expediente de una de las provincias del distrito, el Rector procederá a citar a los Presidentes de los Tribunales provinciales a los efectos de la constitución del nuevo Tribunal.

Para completar este Tribunal, el Rectorado incorporará al mismo un Catedrático de Universidad, otro de Instituto nacional de Segunda enseñanza y los suplentes respectivos. Constituído de esta forma el Tribunal del distrito, éste designará de su seno el Presidente y Secretario.

El Tribunal propondrá al Rectorado los Profesores universitarios, los de Instituto, los Maestros distinguidos y las personas a quienes se juzgue conveniente incorporar a esta labor con carácter de Profesores adjuntos. El mismo Tribunal designará aquellos de sus Vocales que hayan de tomar parte activa en los trabajos a que alude el párrafo cuarto del art. 6.º del mencionado Decreto de 3 de Julio, procurando que esas designaciones no recaigan en los Presidentes de los Tribunales provinciales que deban volver a sus provincias tan pronto se haya constituído el Tribunal universitario, porque en ellas no hubiera terminado la segunda parte del cursillo. Es decir, que durante la práctica de este tercer período de pruebas sólo residirá en la capital del distrito el Presidente del Tribunal provincial correspondiente al grupo de opositores que actúe. Sin embargo, la calificación definitiva de los cursillistas no tendrá lugar hasta que hayan actuado todos los grupos provinciales a fin de que sea posible la permanencia en tal momento de todos los miembros del Tribunal.

El Tribunal estudiará y propondrá al Rectorado el plan de trabajos a realizar en los treinta días de duración de esta parte de los cursillos, y el Rectorado, en vista de aquellas propuestas, nombrará los colaboradores a que se hace referencia anteriormente y enviará a la Dirección general copia del plan de trabajos a seguir y la forma en que haya quedado constituído el Tribunal del distrito.

Si en el plazo de cinco días la Dirección no resolviera nada en contrario, se considerarán aprobadas las propuestas.

Transcurrido ese plazo, el Presidente del Tribunal citará, con la antelación debida, a los opositores de la provincia en que hayan terminado la segunda parte del cursillo, a fin de realizar con ellos la labor que constituye la tercera parte del mismo.

A medida que en otras provincias del distrito termine la segunda parte, los cursillistas aprobados en ella serán llamados en igual forma y a los mismos efectos a la capital del distrito universitario, desarrollándose con ellos idéntica labor en horas compatibles con las dedicadas a otros grupos provinciales ya actuando.

Si las fechas en que terminaran dos o más provincias la segunda parte coincidieran o estuviesen próximas y el número de cursillistas no fuese excesivo, podrán actuar reunidos formando un solo grupo.

Por ninguna razón podrán ser aprobados en esta tercera parte mayor número de cursillistas de cada provincia que el de plazas ya señaladas para cada una, ni tampoco podrán ser adjudicadas a los de una provincia las plazas correspondientes a los cursillistas de otra.

Las lecciones de orientación cultural y pedagógica que constituyen la tercera parte de los cursillos de selección y la calificación final de los aspirantes se ajustarán a las normas que determinan los artículos 6.º y siguientes del Decreto tantas veces citado, cuidando los Tribunales de enviar a los Rectorados y éstos a la Dirección general la certificación de la doble lista de aprobados definitivamente por cada provincia (Maestros y Maestras), con expresión clara de los nombres y de la fecha de nacimiento de los interesados.

Madrid 18 de Abril de 1932.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES RECTORES Y PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES DE LOS CURSILLOS DE SELECCIÓN PARA INGRESO EN EL MAGISTERIO NACIONAL.

(Gaceta del 20.)

CONCURSOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D. Vicente Moltó Gregori y D.ª María Encarnación Vázquez Penedo, Maestros de Villalba (Lugo), contra resolución de la Dirección general de 12 de Diciembre último, denegándose el derecho a trasladarse por segundo turno condicional, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Los Maestros consortes de las Escuelas de Villalba (Lugo), D. Vicente Moltó Gregori y D.ª María Encarnación Vázquez Penedo, recurren contra la resolución de la Dirección general en instancia por los mismos formulada, interesando se les reconociese el derecho a renunciar las Escuelas que pudieran corresponderles como solicitantes por el segundo turno.

»Los interesados servían aquellas Escuelas como Maestros unitarios, y éstas fueron graduadas por Orden de 17 de Noviembre último *(Gaceta* del 20), y por ello quedaron comprendidas en el caso 3.º de los señalados en el art. 82 del vigente Estatuto.

»La Dirección general, por Decreto marginal, acordó se manifestase a los Sres. Moltó y Vázquez que quedaban obligados a manifestar si optaban por quedar sirviendo la Escuela que desempeñaban o por trasladarse por el segundo turno, sin derecho a renunciar el destino que pudiera corresponderles.

»Alegan en favor de su pretensión el que los Maestros consortes, en caso de no coincidir las plazas solicitadas por cuarto turno, tienen derecho a renunciar, pretendiendo establecer analogías entre éstos y los consortes que se trasladen por el segundo turno.

»De conformidad a lo prevenido, al graduarse una Escuela unitaria, los Maestros que la desempeñen pueden optar por quedarse de Maestros de sección o quedarse en la localidad a las órdenes de la Inspección, pero perdiendo la propiedad de sus Escuelas, que han de ser anunciadas para su provisión definitiva con arreglo a su nueva denominación, contándose a los Maestros que continúen de sección la antigüedad desde la fecha en que se hubieren posesionado como unitarios, por lo que no existe perjuicio para los efectos de traslado.

»El Negociado y Sección, teniendo en cuenta que, a su juicio, no existe analogía entre las condiciones de traslado por el segundo turno y el cuarto, ya que por el primero no cabe condicionalidad, pues sus plazas han de ser asimismo provistas en el concurso, opinan que procede desestimar el recurso y que no cabe solicitar por el segundo turno con condicionalidad alguna;

»Visto el anterior extracto;

»Teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos 71 y 190 del vigente Estatuto, al que hay que atenerse en tanto no se oponga a derechos reconocidos en leyes, y a que los servicios que pueden prestar como Maestros de sección se les computa como servicios en Escuelas unitarias en la misma localidad y sin que la Administración prohiba puedan continuar con este carácter,

»Este Consejo entiende que procede desestimar el recurso de referencia.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

Vista la instancia de D. Manuel Franco Hellín y D. Vicente Latorre Navarro, Maestros de las Escuelas unitarias de niños número 2 y 1 de Serón (Almería), en solicitud de que se les reconozca el derecho a alegar, a efectos de traslado como Maestros unitarios a quienes se graduan sus Escuelas, el censo de 8.269 habitantes, correspondiente a la totalidad de población de todo el término municipal de Serón;

Resultando que el término municipal de Serón está compuesto de varios distritos escolares, y que al distrito del casco corresponden, además, las entidades Zoilos y Chaco, según el arreglo escolar de España, y que el Nomenclátor de 1920 asigna 2.563 habitantes al casco y 260 y 68, respectivamente, a cada uno de los anejos citados, lo que da un total de censo para dicho distrito escolar de 2.891 habitantes;

Considerando que en los anuncios para la provisión de las Escuelas que sirven los interesados se hacía constar que su censo era de 2.891 habitantes, y con estas características optaron a ellas y fueron nombrados los Sres. Franco y Latorre;

Considerando que a los efectos de traslado por el art. 82 del Estatuto sólo pueden los interesados solicitar Escuelas de censo análogo al de la que desempeñan, y éste no excede de 2.891 habitantes;

Considerando que el mayor censo a que pueden aspirar dichos Maestros para el traslado por segundo turno es el de 5.000 habitantes, límite máximo del grupo de población en que están comprendidas las Escuelas de Serón (casco), según la escala del art. 15 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Abril de 1932. — *El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

EXCEDENCIAS

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Victoria Blanco López, Maestra de Ocáriz (Alava), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 21 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Visto el expediente incoado por D.ª Eduarda Biceva Ruiz, Maestra de Lombraña (Santander), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 21 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Visto el expediente incoado por D.ª Magdalena Garán Aunós, Maestra de Villacarlos (Baleares), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 21 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

Visto el expediente incoado por D.ª Ana María Lendinez Moreno, Maestra de Labrariegos (Jaén), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 21 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Visto el expediente incoado por D.ª Consuelo Torrón Dumas, Maestra de Insúa (La Coruña), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Manuela de los Mozos de la Peña, Maestra en situación de excedencia de uno a diez años, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. De los Mozos de la Peña le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 8 de Abril de 1922;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo a D.ª Manuela de los Mozos de la Peña el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Rafaela Aparicio Frías, Maestra en situación de excedencia de uno a diez años, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Aparicio Frías le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 7 de Agosto de 1922;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo a D.ª Rafaela Aparicio Frías el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Angelina Normand Calvet, Profesora de Francés de las Escuelas de adultas de Barcelona, solicita se le reconozca derecho a percibir el primer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo que actualmente disfruta;

Resultando que la Sra. Normand Calvet tomó posesión de su cargo el 23 de Marzo de 1917, en virtud de oposición;

Considerando lo preceptuado por la Real orden de 21 de Agosto de 1919,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado, reconociendo a D. Angelina Normand Calvet, Profesora especial de Francés de las Escuelas de adultas de Barcelona, derecho a percibir el primer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo de 2.500 que actualmente disfruta, con efectos de 23 de Marzo último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Ana Judas Artigal, Profesora especial de Francés de las Escuelas de adultas de Barcelona, solicita que se le reconozca derecho a percibir el primer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo de 2.500 que actualmente disfruta;

Resultando que la Sra. Judas Artigal ingresó por oposición, posesionándose de su cargo en 26 de Marzo de 1927;

Considerando lo preceptuado por Real orden de 21 de Agosto de 1919,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado, reconociendo a D.ª Ana Judas Artigal, Profesora especial de Francés de las Escuelas de adultas de Barcelona, derecho a percibir el primer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo de 2.500 que actualmente disfruta, con efectos de 26 de Marzo último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Benita Sáenz de Tejada, Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico, por oposición, de las Escuelas de adultas de Valladolid, solicita autorización para continuar al frente de su cometido, por exceder de la edad de setenta y tres años y no contar tiempo de servicio para ser clasificada con haber pasivo, por no reunir el mínimo necesario;

Resultando que la Sra. Sáenz de Tejada ingresó, por oposición, en 6 de Diciembre de 1915, contando en 29 de Marzo del

año actual, quince años, tres meses y dos días de servicios; habiendo cumplido setenta y tres años de edad en 3 de Abril de 1932, la cual fué autorizada para continuar al frente de la enseñanza por un año, por Real orden de 14 de Mayo de 1930, previa la comprobación de reunir las condiciones físicas e intelectuales suficientes;

Resultando que acompaña certificado médico, visado por el Subdelegado de Medicina, en el cual consta que no padece enfermedad alguna, defectos físicos ni intelectuales que le impidad dedicarse a la enseñanza de Dibujo, y que la Inspección de Primera enseñanza informa que esta Profesora viene desempeñando con igual competencia y entusiasmo que en años anteriores su cometido;

Considerando lo preceptuado por la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, autorizando a D.ª Benita Sáenz de Tejada, Profesora de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas de Valladolid, para continuar un año más al frente de su cargo, sin derecho a percibir aumento de sueldo por quinquenios.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Maestra de las Escuelas de la Zona del Protectorado de España en Marruecos, adscrita al grupo escolar de Arcila, doña Antonia Sanz Martín, interesa se le conceda derecho a ingresar en Escuelas nacionales de la Península, acogiéndose a los beneficios del art. 13 del Decreto de 29 de Septiembre último, inserto en la *Gaceta* de 6 de Octubre siguiente.

»Resulta del expediente que la Sra. Sanz fué nombrada, en virtud de concurso-examen, Maestra propietaria de las Escuelas del Protectorado en 20 de Agosto de 1926, posesionándose en 17 de Septiembre siguiente, contando, por lo tanto, con más de cinco años de servicios y hallándose comprendida en el Decreto de 29 de Septiembre citado.

»Por ello, el Negociado y Sección estiman que procede acceder a lo solicitado.

»Visto el anterior extracto;

»Teniendo en cuenta que la Maestra de las Escuelas de Arcila, D.ª Antonia Sanz Martín, solicita derecho a ingresar en Escuelas nacionales de la Península, con arreglo a preceptos legales que se le reconocen plenamente,

»Este Consejo propone se acceda a lo solicitado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Vistas las propuestas de los Claustros de los Institutos nacional y local de Segunda enseñanza de Pontevedra y Lorca (Murcia), para cubrir las plazas de Maestros de las Escuelas preparatorias para ingreso en los mismos, a favor de D. Luis Crespo Almón y D. Rodrigo Jiménez Navarro, Maestros de la Escuela nacional de Orientación Marítima de Puebla del Caramiñal (La Coruña) y Alcantarilla de Jerte (Albacete), respectivamente;

Teniendo en cuenta que las referidas Escuelas preparatorias fueron creadas en 22 de Marzo último y 12 de Noviembre de 1931, ajustándose ambas propuestas a lo estrictamente dispuesto en el Decreto de 25 de Septiembre del referido año 1931 (*Gaceta* del 26) y Orden ministerial de 2 de Enero último (*Gaceta* del 6);

Vistos los informes de los Claustros de los mencionados Institutos y de los Consejos provinciales de Primera enseñanza de Pontevedra y Murcia,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. Luis Crespo y Almón y D. Rodrigo Jiménez Navarro Maestros, respectivamente, de las Escuelas preparatorias de los Institutos nacional y local de Segunda enseñanza de Pontevedra y Lorca (Murcia), con el haber que actualmente disfrutan por Escalafón, de cuyos cargos se posesionarán los interesados dentro del plazo fijado en el vigente Estatuto del Magisterio, considerándose seguidamente vacantes las Escuelas que actualmente desempeñen, las que serán provistas por los procedimientos reglamentarios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS NACIONAL Y LOCAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA Y LORCA.

Señores Presidentes de los Consejos locales y Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Pontevedra y Murcia.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ÓRDENES

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

1-3-32. Vacante del Sr. Barranco, núm. 520; a 7.000 pesetas, Sr. Valcárcel, 758; resultas: a 6.000, Sr. Moneo, 1.653; a 5.000, Sr. Gutiérrez, 2.943; a 4.000, Sr. Taribó, 6.603; a 3.500, Sr. Barco, 8.378.

6-3-32. Vacante del Sr. Perdigón, núm. 3.366; a 4.000 pesetas, Sr. Pérez Jiménez, 6.605; resultas: a 3.500, Sr. De Miguel, 8.379.

8-3-32. Vacante del Sr. Calatayud, núm. 818; a 6.000 pesetas, Sr. Guijarro, 1.654; resultas: a 5.000, Sr. Rincón, 2.944; a 4.000, Sr. Soler, 6.607; a 3.500, Sr. Guzmán, 8.380.

9-3-32. Vacante del Sr. Carrasco, núm. 561; a 7.000 pesetas, Sr. Aguilar, 760; resultas: a 6.000, Sr. Aguirre, 1.655; a 5.000, Sr. Martínez, 2.945; a 4.000, Sr. Aregay, 6.608; a 3.500, Sr. Fernández Rodríguez, 8.381.

10-3-32. Vacante del Sr. Merino, núm. 908; a 6.000 pesetas, Sr. Chordá, 1.656; resultas: a 5.000, Sr. Sánchez, 2.946; a 4.000, Sr. Sanjuán, 6.609; a 3.500, Sr. Pino, 8.382.

11-3-32, Vacante del Sr. Padial, núm. 525; a 7.000 pesetas, Sr. Lozano, 761; resultas: a 6.000, Sr. Cigalat, 1.657; a 5.000, señor Santandreu, 2.947; a 4.000, Sr. Badía, 6.610; a 3.500, señor Núñez, 8.383.

12-3-32. Vacante del Sr. Del Campo, núm. 33; a 8.000 pesetas, Sr. Repiso, 244; resultas: a 7.000, Sr. Feliú, 766; a 6.000, señor Oriola, 1.658; a 5.000, Sr. García de Fez, 2.948; a 4.000, señor Terroba, 6.611; a 3.500, Sr. Alonso, 8.384.

15-3-32. Vacante del Sr. Morote, núm. 23; a 8.000 pesetas, señor Valhonrat, 246; resultas: a 7.000, Sr. Castillo, 767; a 6.000, Sr. Calabuig, 1.659; a 5.000, Sr. Castelar, 2.949; a 4.000, Sr. Guiranue, 6.612; a 3.500, Sr. Medina, 8.385.

19-3-32. Vacante del Sr. Faus, núm. 36; a 3.000 pesetas, señor Osés, 247; resultas: a 7.000, Sr. Hernández, 769; a 6.000, Sr. López-Terradas, 1.660; a 5.000, Sr. Ejarque, 2.950; a 4.000, Sr. Pérez de Heredia, 6.613; a 3.500, Sr. Soler Godes, 8.386.

Vacante del Sr. Crespo, núm. 3.527; a 4.000 pesetas, Sr. Solá, 6.614; resultas: a 3.500, Sr. Romero, 8.387.

21-3 32. Vacante del Sr. De Pablo, núm. 4.045; a 4.000 pesetas, Sr. Vilalta, 6.615; resultas: a 3.500, Sr. González, 8.388.

23-3-32. Vacante del Sr. Rey, núm. 1.001; a 6.000 pesetas, señor Valero, 1.661; resultas: a 5.000, Sr. Ibáñez, 2.951; a 4.000 Sr. Etago, 6.616; a 3.500, Sr. Del Valle, 8.389.

24-3 32. Vacante del Sr. González, núm. 974; a 6.000 pesetas, Sr. Merín, 1.662; resultas: a 5.000, Sr. Baldús, 2.952; a 4.000, señor Soler Pla, 6.617; a 3.500, Sr. Regueras, 8.390.

1-4-32. Vacante del Sr. Losa, núm. 569; a 7.000 pesetas, señor Cilleros, 771; resultas: a 6.000, Sr. Melendo, 1.663; a 5.000, Sr. Balcavao, 2.953; a 4.000, Sr. Jausezaras, 6.618; a 3.500, señor Martínez, 8.391.

Vacante del Sr. Basóls, núm. 6.093; a 4.000 pesetas, Sr. Jiménez, 6.619; resultas: a 3.500, Sr. Sociats, 8.392.

MAESTRAS

25 2-32. Vacante de la Sra. Herrera, núm. 5.641; a 4.000 pesetas, Sra. Bahamonde, 6.571. Cubre la resulta anterior de 3.500 pesetas D.ª Antonia Mondelo Castro, núm. 6.994 bis, en cumplimiento de la Orden ministerial de 18 de Marzo próximo pasado (BOLETÍN OFICIAL núm. 40) que le reconoció la antigüedad en dicho sueldo para todos los efectos legales, incluso los económicos, de 1.º de Septiembre último.

Vacante de la Sra. Olloqui, núm. 6.443; a 4.000 pesetas, señora Buján, 6.572; resultas: a 3.500, Sra. Pazos, 8.319.

1-3-32. Vacante de la Sra. Nogueroles, núm. 1.095; a 6.000 pesetas, Sra. Leno, 1.625; resultas: a 5.000, Sra. Rodríguez, 2.921; a 4.000, Sra. Fortes, 6.573; a 3.500, Sra. Echaniz, 8.320.

Vacante de la Sra. Santigosa, núm. 1.162; a 6.000 pesetas, señora Román, 1.626; resultas: a 5.000, Sra. Zambrán, 2.922; a 4.000, Sra. Luaces, 6.574; a 3.500, Sra. Lema, 8.321.

4-3-32. Vacante de la Sra. Viñas, núm. 1.317; a 6.000 pesetas, Sra. Escuder, 1.627; resultas: a 5.000, Sra. Aguado, 2.923; a 4.000, Sra. Guerra, 6.575; a 3.500, Sra. Alvarez, 8.322.

9 3-32. Vacante de la Sra. Roque, núm. 322; a 7.000 pesetas, Sra. Fernández, 743; resultas: a 6.000, Sra. Sánchez, 1.628; a 5.000, Sra. Ruiz, 2.925; a 4.000, Sra. Azpilcueta, 6.576; a 3.500, Sra. Martínez, 8.323.

12-3 32. Vacante de la Sra, Rovira, núm. 1.067; a 6.000 pesetas, Sra. Vidarte, 1.629; resultas: a 5.000, Sra. Fernández, 2.926; a 4.000, Sra. Vieite, 6.577; a 3.500, Sra. Aroca, 8.324.

Vacante de la Sra. Riera, núm. 6.299; a 4.000 pesetas, señora Cardamo, 6.578; resultas: a 3 500, Sra. Romeros, 8.325.

14-3 32. Vacante de la Sra. Estévez, núm. 2.799; a 5.000 pesetas, Sra. Castillo, 2.927; resultas: a 4.000, Sra. Vázquez, 6.579; a 3.500, Sra. Rahola (M. del P.), 8.326.

18-3-32. Vacante de la Sra. Molíns, núm. 2.258; a 5.000 pesetas; Sra. González, 2.928; resultas: a 4.000, Sra. Sanjurjo, 8.580; a 3.500, Sra. Rahola (M. D.), 8.327.

21-3-32. Vacante de la Sra. Ibáñez, núm. 2.107; a 5.000 pesetas, Sra. Marín, 2.929; resultas: a 4.000, Sra. Beleda, 6.581; a 3.500 Sra. Alonso, 8.328.

24-3-32. Vacante de la Sra. Barberán, núm. 703; a 7.000 pesetas, Sra. Retortillo, 744; resultas: a 6.000, Sra. Cruz, 1.630; a 5.000, Sra. Casamayor, 2.930; a 4.000, Sra. Núñez, 6.583; a 3.500, señora Romay, 8.329.

27-3-32. Vacante de la Sra. Serrano, núm. 855; a 6.000 pesetas, Sra. Estornés, 1.631; resultas: a 5.000, Sra. Cano, 2.931; a 4.000, Sra. Lluch, 6.584; a 3.500, Sra. Blasco, 8.330.

28-3-32. Vacante de la Sra. Rojas, núm. 135; a 8.000 pesetas Sra. Soláns, 250; resultas: a 7.000, Sra. Gómez Marchena, 745, a 6.000, Sra. Sudaire, 1.632; a 5.000, Sra. Rodrigo, 2.932; a 4.000, Sra. Martínez, 6.585; a 3.500, Sra. Díaz, 8.331.

Vacante de la Sra. Carnero, núm. 780; a 6.000 pesetas, señora Gil, 1.633; resultas: a 5.000, Sra. Viñas, 2.933; a 4.000, Sra. Villanueva, 6.586; a 3.500, Sra. Marcó, 8.332.

1-4-32. Vacante de la Sra. Alaiz, núm. 561; a 7.000 pesetas, Sra, Novoa, 746; resultas: a 6.000, Sra. Jiménez, 1.634; a 5.000, Sra. González, 2.934; a 4.000, Sra. Pazos, 6.587; a 3.500, Sra. Hernández, 8.334.

2.º Que por consecuencia de la Orden de 25 de Marzo próximo pasado (BOLETÍN OFICIAL núm. 42), cubra sueldo de 6.000 pesetas D. Pedro González Díaz, núm. 1.059 bis del primer Escalafón, en la vacante del Sr. Sánchez Rodríguez, 1.013, con efectos económicos a partir del día de su posesión en el destino que, con carácter eventual, se le asigne.

3.º Que en cumplimiento de la Orden ministerial de 26 de Marzo próximo pasado (*Gaceta* del 2 de Abril), y en la vacante del Sr. Serrano, núm. 360, cubra sueldo de 4.000 pesetas don Manuel González Ramos, núm. 5.584 bis del primer Escalafón, con efectos económicos del día de su posesión en la Escuela de San Blas (Alicante).

4.º Que cubra sueldo de 3.000 pesetas, categoría octava, D.ª Teresa Goldaracena Sucunza, núm. 3.206 del segundo Escalafón, con efectos económicos del día de su posesión por reingreso en la Escuela de Auza (Navarra); y

5.º Que se rectifique el error material padecido en la Orden ministerial de 24 de Noviembre último (*Gaceta* del 27) en lo referente al número escalafonal de D.ª Fidela Díaz Yanes, que no es el 233 bis según se determinó por Orden ministerial de 19 de Octubre del mismo año (*Gaceta* del 23).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Angel Zurita Díaz, Maestro de Cambil (Jaén), contra acuerdo de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 17 de Diciembre último, que desestimó su petición de ser colocado en el primer Escalafón, en el número general 8.012 bis, así como su ascenso al sueldo de 3.500 pesetas, con efectos desde 1.º de Septiembre de 1931, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro nacional D. Angel Zurita Díaz, recurre contra la resolución de la Dirección general, fecha 17 de Diciembre último, por la que le fué desestimada la petición de que se le asignase el núm. 8.012 bis del Escalafón y su ascenso a 3.500 pesetas, con efectos de 1.º de Septiembre último.

»Resulta que el Sr. Zurita fué nombrado Maestro propietario en virtud de oposición, y posesionado de la Escuela de Mengíbar (Jaén), el 1.º de Mayo de 1925, cesando en la misma en 28 de Febrero de 1927, a virtud de haber sido declarado excedente por más de un año y menos de dos, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925.

»En virtud de reingreso se posesionó de la Escuela de Cambil, en la misma provincia, en 1.º de Septiembre de 1931, habiendo, por tanto, permanecido excedente desde 1.º de Marzo de 1927 hasta el 31 de Agosto de 1931.

»El reclamante estima que hallándose comprendido en el caso 1.º del citado art. 137 del vigente Estatuto, le corresponde el número del Escalafón que interesa y el sueldo que al mismo se asigna.

»El Negociado y Sección estiman que la excedencia que se le concedió no puede ser la comprendida en el caso 1.º, ya que no reunía la condición señalada en el art. 138, o sea, contar tres años de servicios, sino que lo fué con arreglo a la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, y, por tanto, no conserva el número relativo del Escalafón, sino que como en la misma Real orden se previene lo harán con el número y categoría que tuvieren al ser declarados excedentes,

»Este Consejo, en atención a los años de servicios que en la categoría cuenta el recurrente, propone que el número que le

corresponde es el número general 10.864 bis y el 7.226 bis de la categoría de 3.000 pesetas, en la que cuenta dos años y dos meses de servicios, procediendo ser desestimado el recurso y confirmada la Orden de la Dirección general.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Santiago García Bermejo, Maestro de la Escuela nacional de Botija (Cáceres), contra acuerdo de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 22 de Diciembre de 1931, que desestimó su petición de ser colocado en el primer Escalafón, en el mismo lugar relativo que tenía al cesar para pasar a excedente y, en su consecuencia, su ascenso al sueldo de 4.000 pesetas, con efectos de 1.° de Septiembre de 1931, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

»El Maestro de la Escuela nacional de Botija (Cáceres), don Santiago García Bermejo, recurre contra acuerdo de la Dirección general de Primera enseñanza de 22 de Diciembre último, por el que se le desestimó la petición de ser colocado en el mismo lugar relativo que tenía en el Escalafón al cesar por excedencia y, en su consecuencia, su ascenso a 4.000 pesetas.

»El citado Maestro solicitó y obtuvo la excedencia por más de un año y menos de dos como comprendido en el caso 1.° del art. 137 del Estatuto vigente, cesando en 30 de Septiembre de 1926, cuando llevaba dos años y tres meses en la categoría de 3.000 pesetas, y siete años y nueve meses de servicios en propiedad y cuatro meses interinos en concepto de opositor aprobado en expectación de destino, computables en propiedad a efectos escalafonales.

»Alega que solicitó el reingreso antes de terminar el plazo de excedencia, según determina el art. 78 del Estatuto, no teniendo culpa de que la Administración no cumpliera por su parte lo prevenido en dicho artículo, ni de que tardara diez meses en tramitar cada uno de los concursos que siguieron, ya que no obtuvo el reingreso hasta el 26 de Marzo de 1930, posesionándose el 8 de Abril de la Escuela que se le asignó y con el sueldo de 3.000 pesetas, habiendo estado, en su consecuencia, fuera de la enseñanza tres años, seis meses y siete días.

»El Negociado y Sección hacen constar que teniendo en cuenta que la excedencia fué solicitada y concedida de acuerdo con lo prevenido en el art. 137 del Estatuto vigente, si bien ha durado mayor tiempo, el que no puede ser reconocido a efectos del Escalafón, y que acumulados a los dos años y tres meses, que tenía en la categoría de 3.000 pesetas al cesar en 30 de Septiembre de 1926, los dos años de excedencia que procede reconocerle, resulta que al reingresar en 8 de Abril de 1930 contaba con cuatro años y tres meses en la referida categoría, correspondiéndole ocupar, con arreglo a lo prevenido en el artículo 4.° del Real decreto de 7 de Enero de 1910, el número general 8.995 bis, sin que le corresponda por este lugar el ascenso que reclama, y para tener en cuenta, dentro de la justicia y equidad, la alegación hecha por el reclamante, sería preciso que justificara no sólo haber solicitado el reingreso al terminar los dos años de excedencia, sino también que las vacantes que solicitó pertenecían a localidades de un censo que, por las circunstancias profesionales del recurrente, pudieran corresponderle, no de poblaciones que por su crecido número de habitantes o proximidad a grandes ciudades pudiera desde luego asegurarse que no le correspondía,

»Este Consejo entiende que procede desestimar el recurso de referencia.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Orden ministerial, fecha 28 de Abril último, disponiendo que por la Dirección general de Bellas Artes se organicen los concursos que han de celebrarse de Abril a Diciembre, ambos inclusive, del año actual,

Este Ministerio se ha servido aprobar las Bases reguladoras de los Concursos de Escultura, Literatura, Pintura y Arquitectura y disponer que dichas bases sirvan de convocatoria, publicándose en la *Gaceta de Madrid* y en tirada especial del BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, que se distribuirá en la Prensa y Centros artísticos y literarios de toda España por medio de los señores Gobernadores civiles.

BASES GENERALES

a) Podrán presentarse a todos los Concursos anunciados los artistas, escritores y Arquitectos (con título) españoles, hispanoamericanos y filipinos residentes en la Península, Baleares y Canarias.

b) No podrán concurrir los que hubieran obtenido el primer premio, otorgado en su totalidad, en alguno de los Concursos del año anterior.

c) Los Jurados estarán constituídos por tres o cinco artístas, literatos, Arquitectos, Catedráticos o críticos. Si entre los nombrados hubiere algún señor Académico, corresponderá a éste, de derecho, la presidencia del Jurado; si hubiere más de un Académico, será Presidente el más antiguo, y no habiendo ninguno, cada Jurado elegirá su Presidente. El Secretario de los Concursos nacionales será, a su vez, Secretario de cada uno de los Jurados, con voz, pero sin voto.

d) Inspirados estos Concursos en el deseo de alentar a los artistas, escritores y Arquitectos, deberán los Jurados atenerse al mérito relativo de las obras presentadas, para que así no quede desierto o sin adjudicación de recompensa ningún Concurso. Podrán los Jurados proponer que ésta sea menor que la anunciada en la convocatoria si, a su juicio, no hubiere ninguna obra merecedora de la totalidad del premio; como también les asiste la facultad de aconsejar que se transfiera el premio de un tema a otro cuando exista más de un tema, si en alguno no se hubiera presentado ningún trabajo, o bien los trabajos objeto de deliberación no tuviesen mérito suficiente para obtener siquiera una recompensa parcial, y en otro tema sobresaliese más de una obra.

e) Cuando en algún Concurso se declare que las obras premiadas han de quedar de propiedad del Estado, se entenderá así únicamente de las que hayan alcanzado el premio en su totalidad.

f) Los concurrentes residentes fuera de Madrid deben tener en cuenta esta circunstancia para que sus trabajos sean entregados en la Secretaría de los Concursos nacionales dentro de los plazos que se señalan.

g) Celebrados los Concursos, los autores retirarán por sí o por persona delegada al efecto, los proyectos o trabajos sin que en ningún caso venga la Secretaría obligada a la devolución de los mismos. Transcurridos quince días, a contar de la publicación del fallo de cada uno de los concursos, serán destruídas las obras no recogidas.

CONCURSO DE ESCULTURA

1.ª Tema: Una estatua de 1,80, de mármol blanco, tema libre, preferentemente desnudo o semidesnudo, que ha de ser colocada dentro de una de las hornacinas del salón de actos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; las dimensiones de las hornacinas son: 2,87 metros de alto, 1,19 de ancho y 0,70 de fondo.

2.ª Se concederá un premio de 15.000 pesetas y dos accésits de 1.000 cada uno, entendiéndose que el autor que obtenga el premio deberá realizar la obra en materia definitiva para ser entregada al Estado.

3.ª Los proyectos se presentarán a la mitad, aproximadamente, del tamaño definitivo, acompañados de un fragmento modelado definitivamente.

4.ª Los proyectos serán presentados, con la firma del autor, en la Secretaría de los Concursos nacionales (Dirección general de Bellas Artes), los días laborables, del 15 al 30 de Septiembre próximo, de once a una.

5.ª La exposición de los trabajos se celebrará en el salón de la última planta de este Ministerio, durante los quince días siguientes y dentro de ese plazo el Jurado emitirá su fallo.

6.ª Será requisito indispensable para la entrega del premio en su totalidad o a plazos, si así conviniere al artista, para los gastos de adquisición de materiales y realización del proyecto, el favorable informe del Presidente del Jurado, que ejercerá funciones fiscalizadoras, tanto respecto de la forma y ejecución de la obra como de la calidad de los materiales en que fuere labrada.

7.ª La obra premiada será entregada al Estado antes del 31 de Marzo de 1933.

(Consúltense las bases generales).

CONCURSO DE LITERATURA

1.ª Tema: Un libro de lectura para niños, inédito, en prosa, de asunto libremente elegido por cada concursante. El volumen constará de unas 200 cuartillas, aproximadamente.

2.ª Premios.—Se adjudicarán tres premios: uno de 5.000 pesetas, otro de 2.000 y otro de 1.000.

3.ª La propiedad de las obras premiadas seguirá perteneciendo a sus autores, pero el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes podrá publicarlas para su difusión como estime procedente.

4.ª Los trabajos se presentarán con lema, que se repetirá en sobre cerrado, conteniendo el nombre y dirección del autor, en los días laborables del 1 al 15 de Octubre, en la Secretaría de los Concursos nacionales (Dirección general de Bellas Artes), de once a una.

5.ª El Jurado emitirá su fallo antes del 21 de Diciembre de 1932.

CONCURSO DE ARQUITECTURA

1.ª Tema: Será tema de este Concurso un proyecto de pabellón dedicado a Biblioteca infantil para lectores de cinco a quince años.

2.ª Este tema se desarrollará según un programa que se fije cada concursante entre los programas límites mínimo y máximo que se expresan a continuación, pudiendo además desarrollarlo en cualquiera de los diferentes tipos, según el clima (frío-seco, templado-lluvioso y cálido-seco).

El programa mínimo será:

a) Sala de lectura con capacidad para 20 niños.

b) Lavabos y retretes separados para ambos sexos.

El programa máximo será:

a) Vestíbulo.

b) Guardarropas, separados, para ambos sexos.

c) Lavabos y retretes, separados, para ambos sexos.

d) Sala de lectura y juegos para mayores de diez años (20 lectores).

e) Sala de lectura y juegos para menores de diez años (debe tenerse en cuenta la costumbre española de acompañar los hermanos mayores a los menores, 20 lectores).

f) Depósito de libros complementarios de las estanterías de las salas, que serán lo más reducidas posible. Este depósito servirá de despacho a la persona encargada de la biblioteca.

g) Una galería, jardín o patio que pueda dedicarse a lectura donde el clima lo permita.

3.ª El lugar de emplazamiento, fuera de toda circulación, será un jardín público, plaza o lugar análogo.

4.ª Por tratarse de un programa distinto al de la construcción de una Escuela, los concursantes no deberán someterse al reglamento de construcciones escolares en lo referente a cubicaciones mínimas, etc., sino que resolverán libremente el problema, teniendo sólo en cuenta que se trata de obtener soluciones de la mayor economía posible.

5.ª Cada proyecto de tipo constará exclusivamente de:

a) Planta de emplazamiento, a escala de 0,005 metros por metro.

b) Las plantas necesarias para la perfecta definición del edificio, a escala de 0,02 metros por metro.

c) Los alzados de fachada y secciones precisas, a escala de 0,02 metros por metro.

d) Perspectiva.

e) Los detalles constructivos de mobiliario, etc., que estime necesarios el concursante, con libertad de escala.

f) Memoria y presupuesto.

6.ª Se concederán tres premios: uno de 5.000 pesetas, otro de 3.000 y otro de 2.000 a cualquiera de los proyectos de cualquiera de los tipos.

7.ª Los trabajos, colocados en bastidor y firmados, se presentarán en la Secretaría de los Concursos nacionales (Dirección general de Bellas Artes), los días laborables, desde el 15 al 30 de Noviembre, de once a una,

8.ª La obra premiada con el primer premio quedará de propiedad del Estado.

9.ª La exposición de los proyectos presentados se celebrará en la sala de la última planta de este Ministerio, durante el mes de Diciembre, y el Jurado emitirá su fallo antes de terminar dicho mes.

(Consúltense las bases generales.)

CONCURSO DE PINTURA

1.ª Tema: Proyecto para decorar al fresco el techo del salón de actos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. La pintura representará una alegoría de las Bellas Artes y llenará el óvalo, que mide 8,45 metros de largo por 4,35 de ancho.

El proyecto se presentará ejecutado por cualquier procedimiento pictórico y medirá aproximadamente 1 por 0,50 metros, pero ha de acompañarse con un fragmento al fresco, de tamaño natural, que tenga una superficie de un metro cuadrado por lo menos.

2.ª Premios: Se otorgará un premio de 20.000 pesetas y dos accesits de 1.000 cada uno; entendiéndose que el autor premiado realizará la obra definitiva sin otra remuneración, siendo solo de cuenta del Ministerio los gastos de la preparación de albañilería del techo.

3.ª Los trabajos, firmados y colocados en sus correspondientes bastidores, se presentarán en la Secretaría de los Concursos nacionales (Dirección general de Bellas Artes), en los días laborables, del 1.º al 15 de Octubre próximo, ambos inclusive, de once a una.

4.ª La exposición de los proyectos se celebrará durante los quince días siguientes, y dentro de este plazo el Jurado emitirá su fallo.

5.ª El autor premiado se comprometerá a ejecutar la obra tan pronto se lo ordene el Ministerio.

(Véanse las bases generales.)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Mayo de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 6.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIII — Martes 17 de Mayo de 1932 — Núm. 56

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Hacienda.

Proyecto de ley para la concesión de un crédito con destino a satisfacer los haberes devengados por el Conservador del Tesoro artístico nacional.—Página 881.

Otro ídem para la ídem con destino al pago de cantidades devengadas por acumulaciones de Cátedras y por encargados de curso de los Institutos.—Página 882.

Ministerio.

Decreto disponiendo la adquisición a D. Ignacio Martínez, por la cantidad de 60.000 pesetas, de un balcón árabe, una media figura de la Virgen y una pila bautismal. Página 882.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Ascensos de Porteros quintos a cuartos.—Página 883.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

ALUMNOS.—*Certificados gratuitos de haber realizado las prácticas obligatorias a los de los Colegios incorporados —Página 885*

Dirección general de Primera enseñanza

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 885.*

CASTIGOS.—*Página 886.*

LICENCIAS.—*Concedida.—Página 888.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Concedida.—Página 888.*

JUBILACIONES.—*Página 888.*

SUSTITUCIONES.—*Concedida.—Página 889.*

ABONO DE HABERES.—*Instancia desestimada.—Página 890.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Aceptación de legado y gracias. Página 890.*

EXPOSICIONES.—*Libramiento de crédito para gastos de organización de la Nacional del presente año.—Página 890.*

Nombramientos de Vocales representantes de la Dirección general para el Jurado calificador de la misma.—Página 890.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Cantidad en concepto de indemnización para el Inspector general.—Página 890.*

Ascensos de Profesores.—Página 891.

Nombramiento de Profesor auxiliar.—Página 891.

Sueldos o gratificaciones que ha de percibir el Profesorado auxiliar.—Página 891.

Resolución favorable de expediente de capacidad física.—Página 892.

Remuneración a Ayudantes por desempeño de plazas.—Página 892.

ESCUELA SUPERIOR DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—*Nombramiento de Presidente del Tribunal, admisión de renuncia de Vocal y designación de sustituto para juzgar oposiciones a Cátedra de Pintura decorativa.—Página 893.*

ESCUELAS DE CERÁMICA.—*Confirmación en el cargo de Secretario de la de Madrid a favor de D. Fernando Alvarez, con la remuneración de 1.000 pesetas.—Página 893*

Sección 17.—Tesoro artístico.

Aprobaciones de proyectos de obras de reforma y de consolidación y restauración.—Página 893.

Rehabilitación de crédito para obras de construcción de un muro en terreno del Teatro Romano de Mérida.—Página 894.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL.—*Autorización al del Cuerpo para que pueda asistir a la Asamblea que ha de celebrarse en Madrid para tratar de temas relacionados con estudios de Historia del Derecho.—Página 894.*

Convocatoria a oposiciones para proveer 30 plazas de Auxiliares y nombramiento de Tribunal.—Página 894.

BIBLIOTECAS POPULARES.—*Prórrogas de contratos de alquiler.—Página 895.*

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero y que se desea introducir en España.—Página 896.

Centros docentes.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Anuncios de plazas de Auxiliar artístico, Entomólogo y Preparador.—Página 896.*

Hacienda.

PROYECTOS DE LEY

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario de 6.000 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», para satisfacer los haberes devengados por el Conservador del Tesoro artístico nacional durante el primer trimestre del año en curso.

Dado en Madrid a treinta de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

Jaime Carner Romeu.

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

Por Decreto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 1.º de Septiembre de 1931, se creó el cargo de Conservador general del Tesoro artístico nacional y se designó la persona que había de desempañarlo, disponiéndose al propio tiempo que el Gobierno solicitaría de las Cortes el crédito necesario para satisfacer los haberes que por el mismo se devengaran durante los cuatro últimos meses del ejercicio entonces en vigor.

La concesión de este crédito se realizó por las leyes de 8 de Enero y 11 de Marzo últimos, en las que expresamente se convalidaba el Decreto de 1.º de Septiembre en cuanto a la creación del precitado cargo; pero como estas disposiciones son posteriores a la que fijó los créditos presupuestos para el primer trimestre del año en curso, como consecuencia de la prórroga de los que rigieron en 1931, se ha dado la circunstancia de que no ha podido reflejarse en la prórroga y de que, por consiguiente, no exista crédito expreso para hacer frente a los devengos del Conservador general del Tesoro artístico nacional durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.

Ascienden estos haberes a 6.000 pesetas, y la necesidad de llevar a efecto su abono ha dado origen, en armonía con los preceptos del art. 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a la tramitación del oportuno expediente de concesión de crédito extraordinario, en el que han emitido informes favorables la Intervención general y el Consejo de Estado, y donde constan las razones que justifican la procedencia de su concesión.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 6.000 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», para satisfacer los haberes devengados por el Conservador del Tesoro artístico nacional durante el primer trimestre del año en curso.

Art. 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid treinta de Abril de mil novecientos treinta y dos.

El Ministro de Hacienda,

Jaime Carner Romeu.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley convalidando el Decreto de 8 de Septiembre de 1931, dictado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y sobre concesión de un crédito extraordinario de 113.500 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, con destino a satisfacer cantidades devengadas por acumulaciones de Cátedras y por encargados de curso en los Institutos nacionales y locales de Segunda enseñanza durante el cuarto trimestre de 1931.

Dado en Madrid a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

Jaime Carner Romeu.

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

El Decreto de 8 de Septiembre último, dictado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, al objeto de cubrir las Cátedras que al comenzar el curso de 1931-32 existían vacantes en los Institutos generales y locales de Segunda enseñanza, ha originado obligaciones de índole personal legítimamente devengadas, cuya efectividad no ha sido posible llevar a cabo por la inexistencia de consignación expresa en los Presupuestos generales de gastos del Estado.

Esta circunstancia, unida al carácter esencialmente preferente de dichas obligaciones, impone la necesidad de arbitrar recursos extraordinarios con que sufragarlas, y a ese fin, se ha instruído el expediente que ordena el art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, en el cual han emitido informes favorables la Intervención general y el Consejo de Estado y donde constan además los fundamentos que justifican el otorgamiento del crédito indispensable.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se convalida el Decreto de 8 de Septiembre de 1931, dictado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, al objeto de cubrir las Cátedras que existían vacantes al comenzar el curso de 1931-32 en los Institutos generales y locales de Segunda enseñanza.

Art. 2.º Se concede un crédito extraordinario de 113.500 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», con destino a satisfacer cantidades devengadas por acumulaciones de Cátedras y por encargados de curso en los Institutos nacionales y locales de Segunda enseñanza durante el cuarto trimestre de 1931, con la distribución que sigue:

	Pesetas.
Acumulaciones de enseñanzas en Institutos locales de 50 Profesores, con la remuneración de 2.000 pesetas anuales	25.000
Idem íd. de 40 Catedráticos de Institutos nacionales, con la ídem de 2.000 pesetas	20.000
Remuneración de 2.000 pesetas anuales a 39 Profesores auxiliares de Institutos nacionales encargados de Cátedras	19.500
Idem de 4.000 pesetas anuales a 49 encargados de curso en los mencionados Centros oficiales entre los que se comprende los Catedráticos interinos en las plazas de nueva creación	49.000
Total	113.500

Art. 3.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el art. 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid cinco de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

El Ministro de Hacienda,

Jaime Carner Romeu.

(*Gaceta* del 7.)

Ministerio.

DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

1.º Se adquieren a D. Ignacio Martínez, por la cantidad de 60.000 pesetas, un balcón árabe, de madera, del siglo XIII; una media figura de la Virgen, de talla, del siglo XII, y una pila bautismal, de piedra, del siglo XI, destinándose: el balcón árabe a la Alhambra de Granada; la talla de la Virgen, al Museo Nacional del Prado, y la pila bautismal, al Museo Arqueológico Nacional.

2.º Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dispondrá el abono del importe de las obras adquiridas con

cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos del citado Departamento ministerial y una vez que por el Arquitecto conservador de la Alhambra y los Directores de los respectivos Museos se certifique que las obras han sido entregadas y quedan bajo su vigilancia y custodia.

Dado en Madrid a treinta de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Abril último (*Gaceta* del 6 del actual), y en cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha tenido a bien ascender a Porteros cuartos, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y antigüedad y efectos económicos de 1.º del referido mes de Abril, con destino a los Centros que se indica, a los Porteros quintos que a continuación se expresa:

Agustín Dauder García, Instituto de Segunda enseñanza de Cuenca.

José Ramos Moreira, Museo Nacional del Prado.

Leopoldo García Trujillo, Instituto de Osuna.

Antonio Ruiz Malo Mazorra, Museo Nacional del Prado.

José de la Mata Pablo, Secretaría del Ministerio.

Luis Paredes Paredes, Escuela de Artes y Oficios de Valladolid.

Arturo González Díaz, Idem de íd. de Madrid.

José Ramírez Morillo, Normal del Magisterio de Córdoba.

Juan González Ortega, Depósito de Libros del Ministerio.

Domingo Andrés García, Instituto de Salamanca.

Eduardo Ramo Alcaide, Universidad de Madrid.

Alberto Pérez Fernández, ídem íd.

Francisco de P. Ruiz Romero, Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

Andrés Linares Poza, Instituto de Segunda enseñanza de Jaén.

Manuel García Lafuente, Universidad de Santiago.

José Cordero Reina, Instituto de Segunda enseñanza de Osuna.

Francisco Padilla López, Academia de Medicina de Granada.

Vicente Izquierdo Lobete, Museo de Arte Moderno.

Nemesio Pinar Jiménez, Instituto de Segunda enseñanza de Segovia.

Pedro de la Guía Olivares, Biblioteca provincial de Palma de Mallorca.

Pedro García Marugán, Universidad de Madrid.

Eutiquio González Cornejo, Archivo de Simancas.

Félix E. Moreno Gallego, Biblioteca Nacional.

Miguel García Iriepal, Normal del Magisterio de Cuenca.

Feliciano Insauriaga Anguita, Escuela Central de Idiomas.

Marcelino Montero Asenjo, Escuela de Arquitectura de Madrid.

Alberto Pérez Cancedo, Escuela Industrial de Béjar.

Benito Campos Vizcaíno, Instituto de Albacete.

José M. Basaló García, Normal del Magisterio de Orense.

José González Pérez, Museo de Arte Moderno.

Emilio Arreba Martín, Biblioteca de Filosofía y Letras de Madrid.

Juan Herránz Galán, Universidad de Zaragoza.

Samuel Serrano Fernández, Biblioteca Nacional.

Luis Mozo Ortiz, Universidad de Madrid.

José Ortiz Cano, Biblioteca Balaguer de Villanueva y Geltrú.

Gordiano Millán Valencia, Escuela de Veterinaria de Madrid.

José Luque Camacho, Escuela de Artes y Oficios de Jaén.

Wenceslao Frontaura Pérez, Secretaría del Ministerio.

Benito Solera Moreno, Archivo de Alcalá de Henares.

Enrique Muñoz Girón, Museo Pedagógico Nacional.

Melecio Herrero Pascual, Escuela de Artes y Oficios de Sevilla.

Manuel Carmona Herrera, Instituto de Gijón.

Raimundo del Hierro Sánchez, Normal del Magisterio de Ciudad Real.

Ramón Peñacorbeira López, Instituto de Gijón.

Ramón Bravo Quílez, Secretaría del Ministerio.

Eugenio Peiró Núñez, Escuela Industrial de Zaragoza.

Manuel Lillo Guijarro, Normal del Magisterio de Alicante.

Hilario Chinchón de la Fuente, Biblioteca de la Escuela de Pintura de Madrid.

Rogaciano Bolado Llamazares, Instituto de León.

Avelino Martín Calle, Secretaría del Ministerio.

Mariano Gamo González, Instituto de Albacete.

Martín Calle Pinilla, Secretaría del Ministerio.

Sérvolu Folgueras de Dios, Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real.

Saturnino Iturria Alcántara, Instituto de Tarragona.

Jacinto Briñón Rubio, Museo de Reproducciones Artísticas.

Tobías Santos García, Universidad de Madrid.

Cristóbal Vázquez Bascón, ídem íd.

José García Estrada, Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Juan Martínez Poblador, Secretaría del Ministerio.

Andrés Suñol Mata, Escuela de Artes y Oficios de Jerez.

Javier Blanco Martínez, Museo del Prado.

Domingo Eraus Borrás, Archivo Histórico Nacional.

Gregorio Niño Montero, Universidad de Valladolid.

Mariano Plaza Avila, Secretaría del Ministerio.

Anastasio Arévalo Martín, Archivo del Ministerio.

José Pozuelo López, Escuela Industrial de Alcoy.

Vicente Mengual Juan, Universidad de Barcelona.

Cleto Salazar Martínez, Sección administrativa de Almería.

Felipe Rubio Acebedo, Universidad de Madrid.

Tomás Lobo Bajo, Secretaría del Ministerio.

Francisco Pajares Hípola, Biblioteca popular del Hospicio de Madrid.

Ricardo Manrique Esteban, Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de la Palma.

Eugenio Sancho Aranda, Instituto del Material científico.

Cirilo Leal Hinojar, Secretaría del Ministerio.

Julián Vélez Sánchez, Biblioteca Nacional.

Marcelo Oteo Ortega, Instituto de Segunda enseñanza de Reus.

Bautista Gomar Mompó, Universidad de Valencia.

Gonzalo Bermejo Rodríguez, Secretaría del Ministerio.

José García Villanueva, Universidad de Valencia.

Eugenio Martínez Rodríguez, ídem de Madrid.

Juan Vizcaíno Vázquez, Instituto de La Coruña.

Juan Antonio Sánchez Muñoz, Biblioteca popular de Murcia.

José Luelmo Moraleja, Escuela de Comercio de Bilbao.

José Sánchez Honrubia, Museo de Artes decorativas.

José Varela Ramírez, Universidad de Madrid.

Francisco López Rodríguez, Escuela de Artes y Oficios de Córdoba.

Mariano Nieto Moreno, Academia de la Historia.

Ambrosio Cuevas Ureta, Universidad de Valencia.

Florencio Escudero Poza, Biblioteca provincial de Huesca.

Pedro Casado Guío, Universidad de Madrid.

Pedro Rebollo Rebollo, Universidad de Madrid.
Joaquín Hermosilla Mauricio, Escuela de Ingenieros de Caminos.
Andrés Martín Marqués, Instituto de Zamora.
Antonio Prieto Torreblanca, Palacete de la Moncloa.
Salvador A. Brito Lorenzo, Sección administrativa de Santa Cruz de Tenerife.
Jesús L. Castellanos Moreno, Museo de Antropología.
Ricardo Gómez Barroso, Biblioteca Nacional.
Manuel Martín de los Santos, Archivo de Indias.
Julio González Monzón, Universidad de Madrid.
Juan M. López Barajas, Normal del Magisterio de Barcelona.
Manuel Ubero Gilpérez, Instituto de San Isidro.
Estanislao Romón Nogales, Sección administrativa de Valladolid.
José Gabarain Camio, Instituto de San Sebastián.
Francisco Cobeta Tornos, Universidad de Zaragoza.
Angel Arroyo Baños, Normal del Magisterio de Toledo.
Antonio López González, Universidad de Sevilla.
Ciriaco Gómez Díez, Escuela Central de Anormales.
Julio Fernández Monterrubio, íd·m de Artes y Oficios de Madrid.
Francisco Rodríguez Domínguez, Biblioteca Nacional.
Pascual Bazán Lloret, Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.
Leopoldo Martín Baeza, Normal del Magisterio de León.
Baudilio del Rincón Sánchez, ídem íd. de Teruel.
Lisardo de la Madrid Puerta, Escuela Industrial de Tarrasa.
José Cervantes Garrido, ídem de Artes y Oficios de Almería.
Rafael Lillo Alberola, Instituto de Alicante.
Esteban Blanco Valdueza, ídem de León.
Fermín Trueba López, Sección administrativa de Santander.
José Suárez Quintana, Instituto de Las Palmas.
Francisco Pol Litranez, Teatro de la Ópera.
Manuel Pérez Toledo, Instituto de Las Palmas.
José Ruiz Gutiérrez, Academia de Medicina de Palma de Mallorca.
José Cantoral González, Instituto de Cádiz.
Juan Padilla Montañés, Normal del Magisterio de Málaga.
Andrés Duró Horta, Instituto de Barcelona.
José Climén Díez, Conservatorio de Música de Valencia.
Gregorio Renés Alonso, Teatro de la Ópera.
Juan Femenía Ballester, Secretaría del Ministerio.
Federico Amblard Esbrit, Sección administrativa de Bilbao.
Vicente Gómez López, Museo Arqueológico Nacional.
Ginés Vázquez Hernández, Instituto de Cartagena.
Enrique Martínez Casanova, Conservatorio de Música de Valencia.
Eugenio Pérez Cabrero, Escuela de Artes y Oficios de Madrid.
Isidoro Garay del Río, Sección administrativa de Madrid.
Marcos Zahonero Lozano, Universidad de Madrid.
Gregorio Terciado Sampedro, Instituto del Cardenal Cisneros.
Paulino B. González Migen, ídem de Zafra.
Salvador Torres Conesa, ídem de Cartagena.
Luciano Alvarez González, Universidad de La Laguna.
Aureliano Herreras Calvo, Escuela de Artes y Oficios de Palencia.
Federico Wall Vallejo, Archivo de Indias.
Juan Moya Guzmán, Normal del Magisterio de Palma de Mallorca.
Juan B. Pajares Hípola, Academia de la Historia.
Pablo Beltrán Alijarde, Universidad de Zaragoza.
Manuel González Villanueva, Academia de la Historia.
Santiago Aycart Fernández, Consejo de Instrucción pública.
Joaquín Perea Castelblanque, Universidad de Barcelona.
Luis Flórez García, Sección administrativa de Badajoz.
Diego Crisanto González, Biblioteca popular de Salamanca.
Andrés Sáez Díez, ídem Nacional.
Demetrio Santamaría Martín, Escuela de Artes y Oficios de Valladolid.
Francisco González Monzón, Escuela de Artes y Oficios de Madrid.
Isabelo Hidalgo Santos, Museo del Prado.
Fabián Carrillo López, Escuela de Comercio de Valencia.
Vicente Reig Galiana, Conservatorio de Música de Madrid.
Juan José Cruz Muñoz, Escuela de Artes y Oficios de Valencia.
Hilario Martínez Almazán, Facultad de Filosofía y Letras de Madrid.
Francisco Sebastián Clavel, Museo Pedagógico Nacional.
Mariano Valdueza González, Escuela de Artes y Oficios de Sevilla.
Leocadio Peralvo Guzmán, Biblioteca popular José Acuña.
Domingo Mayoral Tejero, Museo Nacional del Prado.
Luis Zabala Rodríguez, Biblioteca popular de Zaragoza.
José García Vera, Museo Arqueológico de Sevilla.
Maximiliano Tapia Palomar, Sección administrativa de Cáceres.
Agustín Moreno López, Academia de Ciencias Exactas.
Fernando Andrés Fuerte, Instituto de Bilbao.
Antonio Pagan Vidal, Escuela Industrial de Cartagena.
Deogracias Hidalgo Serrano, Museo Nacional del Prado.
Valentín García Hernando, Academia de Medicina de Zaragoza.
Lucio Carrero Revuelta, Escuela de Artes y Oficios de Córdoba.
Santiago Soler López, Instituto de Alcoy.
Angel Prat Córdoba, Museo Arqueológico de Sevilla.
Enrique Molero Fernández, Academia de la Historia.
Arturo Disóls Pérez, Normal del Magisterio de Sevilla.
Manuel Pomar Latorre, ídem íd. de Zaragoza.
Medardo Rincón García, Universidad de Valladolid.
Angel Martínez Navajas, Normal del Magisterio de Logroño.
Isaac García Fernández, Biblioteca provincial de Logroño.
Antonio Molina Honrubia, Instituto de Valencia.
Raimundo Muñoz Plúmez, Universidad de Barcelona.
Jaime Jové Castelló, Escuela de Artes y Oficios de Barcelona.
José Ramón Geijo Alvarez, Instituto de León.
Basilio Serrano Matamala, ídem de San Isidro.
Antonio Muñoz Povedano, Escuela de Artes y Oficios de Granada.
Bernardo Calvo Rial, Universidad de Santiago.
Juan Marqués Martínez, ídem de Oviedo,
Pedro Soler de Haro, Instituto de Barcelona.
Filiberto Delgado Pascual, Universidad de Madrid.
Antonio Urrutia Carreño, ídem de Barcelona.
Juan Higueras Alamo, Instituto Maragall.
José Poyatos Martínez, ídem de Alicante.
Emiliano J. Malagón Núñez, Academia de Ciencias Morales.
Víctor M. Salgado Mesa, Normal del Magisterio de Huelva.
Benedicto Sánchez Rico, Escuela de Comercio de Zaragoza.
Mariano Baladres Terreo, Instituto de Huesca.
Juan Campos Cobo, Escuela Industrial de Córdoba.
Rafael Riviere Cabezas, Universidad de Sevilla.
Tomás González Horcajo, Escuela de Arquitectura de Madrid.
Jesús Moragues Catalá, Universidad de Barcelona.
Lauro Muñoz del Valle, Instituto de Jaén.
Félix Mota Castro, Normal del Magisterio de Albacete.
Romualdo Gil Arroyo, Escuela de Comercio de Valladolid.
José Ruiz Matías, Universidad de Granada.
Alfredo Gomar Contel, Instituto de Valencia.
Juan Cubas Hernández, Universidad de Valencia.
Juan Ibáñez Domingo, Instituto de Teruel.
Manuel López Martínez, Biblioteca de la Facultad de Derecho de Madrid.
Andrés Moreno Arenas, Normal del Magisterio de Badajoz.
Luis Deler Trallero, Instituto Maragall.
Acisclo Rosado Quirós, Escuela de Artes y Oficios de Oviedo.
Sebastián Lázaro Polo, Universidad de Zaragoza.

José Martín Romero, Biblioteca Nacional.
Manuel Ruano Hernández, Universidad de Madrid.
Severino Romeo Tello, Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza.
Romualdo Soriano Castillo, Universidad de Sevilla.
Francisco Junquera Alonso, Universidad de Murcia.
Manuel Palomar Moreno, Instituto de Logroño.
José Jurado Martínez, Escuela Industrial de Sevilla.
Luis Donat Hernández, Escuela de Artes y Oficios de Córdoba.
Francisco González Mingo, Museo Nacional del Prado.
Saturio Valero Atienza, Normal del Magisterio de Albacete.
José Burgos Muñoz, Instituto de Cabra.
Esteban Martín Herreros, Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real.
Julio Curieses Criado, Universidad de Valladolid.
Timoteo Guerrero Hernández, Instituto de Toledo.
Julio Gutiérrez Pinel, Biblioteca popular de la Latina.
José Fernández Ruiz, Normal del Magisterio de Córdoba.
Juan Ransaz Simal, Academia de Medicina de Madrid.
Eugenio Blázquez Alonso, Museo Arqueológico Nacional.
Leonardo de la Mata Miguel, Biblioteca Nacional.
Dionisio de Paz Cuevas, Universidad de Zaragoza.
José Guerrero Lebrón, Academia de Medicina de Madrid.
Miguel Cerón Pascual, Museo Nacional del Prado.
Juan Juez Bueno, Escuela de Comercio de Valladolid.
José Calpe Rodríguez, Museo Nacional del Prado.
Cándido Aceña García, Escuela de Veterinaria de Madrid.
Ramón Galán Domínguez, Museo Nacional del Prado.
Fabián Fernández Sánchez, Universidad de Madrid.
Candelo Sánchez Vaca, Secretaría del Ministerio.
José Mensuro Reana, Biblioteca de la Escuela de Pintura de Madrid.
Fermín Donaire Garrido, Sección administrativa de Ciudad Real.
Pedro Pérez Pérez, Museo de Arte Moderno.
Cándido Jiménez López, Museo de Artes decorativas.
José Martínez Potenciano, Universidad de Madrid.
Fidel Recio Rodríguez, Biblioteca Nacional.
Benigno Ron Pérez, Archivo Histórico Nacional.
Alejandro Moya Morato, Instituto de Guadalajara.
José López Soto, Sección administrativa de Huelva.
Francisco Serrada Colinas, Museo de Arte Moderno.
Pedro Hernández Crespo, Museo Nacional del Prado.
Félix Remartín Angulo, Instituto Cajal.
Julio García Zulueta, Museo Nacional del Prado.
Miguel Fernández Incógnito, ídem íd.
Juan Campos Cerón, ídem íd.
Mariano Martín Rodríguez, Universidad de Madrid.
José Cárdenas Garrido, Museo de Arte Moderno.
Manuel Oñate Serrano, Biblioteca del Hospital.
Laureano Bayón Muñiz, Academia de Medicina de La Coruña.
Virgilio Sánchez Alvarez, Instituto Cervantes.
Baldomero Quirós de la Vega, Escuela de Comercio de Madrid.
José Carlos Martínez, Instituto de Murcia.
Francisco Martín García, Museo de Arte Moderno.
Vicente Esteban Capdevila, Biblioteca Nacional.
José Luis López Cuervo, Universidad de Oviedo.
Enrique López González, ídem de Santiago.
Benjamín Collantes González, ídem íd.
Jesús Pose García, ídem íd.
Eduardo González Egido, ídem de Salamanca.
Brígido Durán Lillo, Universidad de Madrid.
Aurelio Martínez Narro, Instituto de Valencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Mayo de 1932

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑORES JEFES DE LOS CENTROS QUE SE MENCIONAN EN LA PRESENTE ORDEN.

SECCION 8.ª—Segunda enseñanza.

ALUMNOS

ORDEN CIRCULAR

Autorizados por la Orden de 19 de Marzo último para terminar los estudios del Bachillerato por el plan de 1926 todos los alumnos que así lo soliciten, y surgiendo duda en algunos Institutos sobre la forma de verificar las prácticas a que vienen obligados los mencionados alumnos,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer:

1.º Los alumnos de segunda enseñanza de Colegios incorporados situados dentro o fuera de la población en que se halle enclavado el Instituto, tienen derecho a la expedición de certificados gratuitos acreditativos de haberse realizado en sus propios Colegios las prácticas obligatorias, viniendo obligados los Colegios a satisfacer las dietas y gastos de viajes reglamentarios al Profesorado que intervenga en la comprobación de estas prácticas.

2.º Los Catedráticos y Profesores de tales enseñanzas que realicen la inspección para comprobar la efectividad de las mismas, irán acompañados del Director del Instituto, y éste hará constar el visto en los certificados que se expidan.

3.º Para que no exista duda sobre la forma de aprobar las asignaturas de Caligrafía, Dibujo y Gimnasia que aparecen en el plan actual puesto en vigor por el Decreto de 7 de Agosto último, se tendrá en cuenta, por lo que se refiere al Dibujo y Gimnasia, lo dispuesto en el art. 11 del reglamento de exámenes de 10 de Mayo de 1901, y para la aprobación de la Caligrafía lo establecido por el art. 63, en su apartado 6.º, del Decreto de 29 de Septiembre del mismo año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Mayo de 1932. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑORES DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

ORDEN

En la instancia de varios vecinos de Cabra del Campo (Tarragona), pidiendo las gracias de Orden ministerial para el Maestro D. Salvador Escarré Batet, por los méritos contraídos en su profesión, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«En el expediente de premio incoado a favor del Maestro de la Escuela nacional de Cabra del Campo (Tarragona), D. Salvador Escarré Batet, se propuso que antes de resolver en definitiva fuera informado por el respectivo Consejo provincial.

»Este organismo estima que, teniendo en cuenta los méritos y circunstancias del citado Maestro, procede conceder un voto de gracias de Orden ministerial.

»Este Consejo, de acuerdo con el informe del Consejo provincial, acuerda que procede conceder el voto de gracias a favor del Maestro de Cabra de Campos (Tarragona), D. Salvador Escarré Batet.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE, JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA D. PRIMERA ENSEÑANZA Y DEL CONSEJO PROVINCIAL DE TARRAGONA.

CASTIGOS

ÓRDENES

En el expediente promovido por D.ª Justa Beltrán Marco, Maestra de Monasterio de Revilla de Calatañazor (Soria), exponiendo circunstancias de su caso profesional, para que se regularice su situación con una apreciación benévola de los antecedentes que la determinan, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra nacional D.ª Justa Beltrán del Marco interesa se deje sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, en atención a las circunstancias que en el caso concurren.

»Resulta del expediente que la Sra. Beltrán fué nombrada Maestra en propiedad, por el sexto turno, de la Escuela de Monasterio de Revilla de Calatañazor (Soria) en 6 de Julio de 1930, posesionándose de la misma en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cuenca el día 29 de dicho mes, en virtud de la autorización concedida por Real orden de 14 de Julio de dicho mes y año.

»Al día siguiente de su posesión dirigió instancia a la superioridad interesando acogerse a los beneficios de la Real orden de 21 de Enero de 1926 y a lo dispuesto en la de 24 de Mayo de 1930 y por ello continuar en la Escuela de Patronato de Mira (Cuenca).

»La petición anterior no fué tramitada por la Sección de Soria, alegando que comunicado por el Alcalde de Revilla la no presentación de la Maestra, precisaba cumplir y demostrar la condición de Maestra nacional, requisito que se apresuró a cumplir la interesada, reiterando la petición que había formulado en 30 de Julio y sin que se personara a desempeñar su cargo en espera de que se resolvieran sus peticiones.

»La situación, por tanto, de la Maestra es la siguiente: que desempeñando la Escuela de Patronato de Mira (Cuenca) desea seguir en la misma, y que amparándose en las disposiciones dictadas se le admita el cese de la de Revilla de Calatañazor.

»La Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria manifiesta que si bien se ha posesionado de derecho de la Escuela de Revilla, no lo ha sido de hecho, además del incumplimiento, a su juicio, de algunos detalles administrativos en relación a su expediente personal, por lo que estimaba en su informe que procedía admitirle la renuncia de la Escuela nacional, con pérdida de todos sus derechos.

»En atención a no servir la Escuela de Revilla fué sometida a expediente y declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

»La Inspección, en su informe, aboga por un criterio de benevolencia y propone se le admita la renuncia de la Escuela citada;

»El Negociado y Sección, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren, estima que procede anular la incursión de la Sra. Beltrán en el repetido art. 171, por equivaler esto al indulto, ya que si no pidió la formación del expediente reglamentario se debe a estar nombrada y sirviendo la Escuela de Patronato, y que a los efectos de la renuncia, que pase el expediente a la Sección 12 de este Ministerio.

»Visto el anterior extracto y teniendo en cuenta que la Maestra D.ª Justa Beltrán fué nombrada, por el sexto turno, titular de la Escuela de Monasterio de Revilla Calatañazor (Soria), posesionándose de la misma en la Sección administrativa de Cuenca, solicitando seguramente de la superioridad continuar en la Escuela de Patronato de Mira (Cuenca);

»Teniendo en cuenta, también, que esperando una resolución favorable de las autoridades rectoras de nuestra Primera enseñanza, no se posesionó de hecho la Sra. Beltrán de la Escuela que le fué adjudicada por el sexto turno, razón por la que fué incluída en el art. 171 de la ley de Instrucción pública;

»Teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en este caso,

»Este Consejo, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, estima que procede anular la incursión de la señora Beltrán en el art. 171, lo que equivale a un indulto, ya que esta señora si no pidió la formación de expediente reglamentario, se debió a estar sirviendo la Escuela de Patronato de Mira, en la que desea continuar prestando sus servicios, y en cuanto al cese en la Escuela de Revilla de Calatañazor, que pase el expediente a la Sección 12 de este Ministerio.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Abril de 1932.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

En el expediente de indulto del Maestro que fué de la Escuela nacional mixta del pueblo de Roturas (Valladolid), don Miguel Luis Mascareño, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro que fué de la Escuela nacional mixta de Roturas (Valladolid), D. Miguel Luis Mascareño, interesa se le conceda el indulto de la pena de separación que, por abandono de destino, le fué impuesta por Real orden de 2 de Agosto de 1921, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 23.

»La separación definitiva fué acordada por haber sido declarado incurso en el art. 171, sin que contra dicha resolución formulase reclamación alguna.

»El Negociado y Sección estiman que la petición se halla conforme en lo prevenido en las disposiciones pertinentes, ya que ha transcurrido el tiempo prevenido y no excede de la edad de cincuenta años, y que si le fué desestimada petición análoga lo fué por no haber cumplido el tiempo reglamentario, y por ello propone se acceda a lo solicitado, previa justificación de aptitud física y pedagógica.

»Este Consejo, teniendo en cuenta que la separación impuesta a este Maestro no lo fué por causas que afecten a la honorabilidad sino simplemente por abandono de un destino, y que el caso se halla claramente comprendido en los que pueden ser objeto de indulto, propone que se conceda el reingreso al solicitante en las condiciones que determina la ley.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Abril de 1932.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

En la instancia de D. Santiago Soler y Soler, Maestro de sección de la Escuela nacional graduada de niños núm. 3, de Valencia, solicitando que se le reintegre en la plenitud de sus derechos, abonando su sueldo y devolviéndole los haberes que se le han retenido, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro nacional, en la actualidad de las Escuelas de Valencia, D. Santiago Soler y Soler, eleva instancia en la que interesa se le reintegre a la plenitud de sus derechos y que a partir de la primera nómina se le abone la totalidad de su haber, además de los, a su juicio, indebidamente retenidos, ya que con su traslado de Tarragona han desaparecido las causas reales o ficticias de su incompatibilidad, por lo que debe cesar de una vez el absurdo caso de retención de haberes, puesto que está en plena posesión de su cargo y asiste puntual y diariamente a las clases, en cumplimiento de su deber.

»Resulta que, en 1929, durante el desempeño de su cargo de Maestro de regente de Tarragona, se ordenó la formación de un expediente de incompatibilidad, suspendiéndolo de empleo y medio sueldo mientras se sustanciase aquél.

»Los antecedentes del caso, según el informe emitido por el

Director de la Escuela Normal, son los siguientes: el citado Maestro, debido a una causa que se le siguió, fué sometido a proceso y prisión, en la que permaneció catorce meses, y al celebrarse la vista fué puesto en libertad a petición del denunciante, sin que por el Tribunal se le absolviese ni condenase.

»Estos hechos motivaron la incompatibilidad del Maestro con el vecindario y con los compañeros, por lo que se dió cuenta a la superioridad, que ordenó la formación de expediente, durante cuyo tiempo el Maestro quedaría suspenso de empleo y medio sueldo.

»Dada la situación de incompatibilidad, el interesado eleva instancia en solicitud de ser nombrado para una Escuela de Valencia, que fué informada por la Dirección de la Normal en el sentido de que, si bien en estricta aplicación de los preceptos legales no procedería su tramitación, podría accederse a lo solicitado para dar solución a la situación anómala en que se encontraba el Maestro.

»Nombrado para una Escuela de Valencia, se archivó el expediente en la Escuela Normal, ya que se estimaba tácitamente terminado el mismo.

»Sometido el caso a la Asesoría jurídica, ésta estimó que en tanto no fuese terminado y resuelto procedía continuase suspenso de empleo y sueldo.

»Las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Tarragona y Valencia se limitan a hacer constar que al mantener suspenso de medio sueldo al Sr. Soler se han limitado a cumplir lo ordenado hasta que se sustanciara el expediente.

»Por todo lo cual, el Consejo, de acuerdo con el Negociado y la Sección, propone:

»1.° Que se apruebe el informe del Director de la Escuela Normal de Tarragona, cuando archivó todo lo actuado, por quedar resuelto, mediante traslado, el caso de incompatibilidad del Sr. Soler.

»2.° Que como resolución del expediente instruído al Maestro y en vista de las faltas, informalidades y desobediencias, en las cuales incurrió el interesado, no deben reintegrarse al Sr. Soler las cantidades que le fueron descontadas hasta que tomó posesión de su actual destino de Valencia; y

»3.° Que desde esta posesión debe acreditarse íntegro su sueldo al citado Maestro D. Santiago Soler y Soler, no debiendo haber sido autorizado a trasladarse de Escuela en tanto no hubiera sido resuelto el expediente a que se hallaba sometido.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Abril de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

Vista la instancia suscrita por D. Fulgencio de la Fuente Maestro de Brieva (Segovia), solicitando que se anule la pena de separación de la enseñanza por un año que le fué impuesta en 29 de Noviembre de 1925, siendo Maestro de Calabazas, de la misma provincia;

Resultando que además de esta anulación solicita que se le reintegren los haberes no percibidos;

Considerando que para su petición se funda este Maestro en el precedente de los haberes reconocidos al Profesor D. Manuel Massó y Lloréns;

Considerando que no puede salir este Maestro de los antecedentes que determinan su caso, dentro de lo que dispone el Estatuto del Magisterio, y que, por lo tanto, no hay congruencia lógica ni legal en lo solicitado;

Considerando que no puede aplicarse en este caso ninguno de los artículos del Decreto de indulto de 7 de Mayo de 1931;

Considerando que además fué desestimado un recurso contencioso-administrativo que este Maestro presentó ante el Tribunal Supremo,

Esta Dirección general ha resuelto que se desestime la instancia de D. Fulgencio de la Fuente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Abril de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia.

Vista la denuncia del Alcalde de Algámitas (Sevilla) diciendo que el Maestro de la Escuela, D. José L. González Gómez, tan pronto como tomó posesión de su destino, a mediados de Octubre último, se ausentó del cargo, dejando un sustituto a quien no ha pagado sus haberes, por lo que éste ha abandonado el servicio, estando la Escuela clausurada;

Resultando que la Inspección de la zona y la Sección administrativa informan que procede declarar a este Maestro incurso en el art. 171 de la ley de 1857;

Considerando que dicho funcionario no tiene licencia, pues según el Consejo provincial, la que obtuviera para asistir a los cursillos tuvo término al retirarse de los mismos en los comienzos del pasado mes de Diciembre;

Considerando que este Maestro no dejó debidamente atendido el cargo, puesto que se ha precisado clausurar la Escuela por no haber sustituto del Maestro;

Considerando que las anomalías del caso requieren una pronta resolución, para que no persista el perjuicio que se causa a la enseñanza con la clausura de la Escuela de Algámitas,

Esta Dirección general ha resuelto que sea incurso este Maestro en el art. 171 de la ley; que la Inspección proceda con la urgencia necesaria a incoar el expediente gubernativo por el cual se ha de resolver la anómala situación, y que mientras tanto, sea suspendido de haberes este Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Abril de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla.

Visto el expediente gubernativo incoado con motivo de denuncia formulada por D. Pedro Brugalat Visa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lés, en el partido de Seo de Urgel, de esa provincia, contra las Maestras de la expresada localidad y de Viliella, respectivamente, D.ª Clotilde Riart Virgili y D.ª Pilar Roca Gandillón;

Resultando que el abandono y negligencia que en el cumplimiento de los deberes profesionales de la Maestra D.ª Clotilde Riart se denuncian no aparecen comprobados, pues todas las declaraciones, excepto dos, de los nueve padres de familia, manifiestan no tener queja alguna de la actuación de dicha Profesora, y de la excepción indicada, una manifiesta que tuvo que sacar a sus hijos de la Escuela para que aprendieran, llevándolos a otra y el otro declarante expuso que aplicó castigos desusados a un hijo suyo, dando lugar a que el niño se atemorizara, extremo este impugnado por escrito que acompaña al expediente de varios vecinos de la localidad, avalorado con la firma de dos autoridades de la misma, de cuyo escrito se desprende asimismo la atenuación de las faltas de asistencia que también se denuncia;

Considerando que el único hecho que pudiera parecer punible es el haber faltado algunos días a la Escuela por motivos de enfermedad, si bien hubo de ser sustituída en la clase por su esposo e hija y que ello no constituye falta de tal carácter que pudo ser objeto de castigo, ya que la enseñanza la dejó atendida,

Esta Dirección general ha acordado el sobreseimiento del expediente de que se ha hecho mérito.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Abril de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida.

Visto el escrito dirigido a este Ministerio por esa Sección administrativa de Primera enseñanza y el informe emitido por la Inspección,

Esta Dirección general ha acordado que, de conformidad con lo propuesto por las referidas Sección e Inspección, cese en el desempeño de su cargo de Maestra de la Escuela nacional de Tubilla del Lago, de esa provincia, D.ª Natividad Olazábal Arriola, en las condiciones que se determinan en el art. 139 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y el Consejo provincial de Tubilla del Lago y demás efectos. Madrid 15 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

LICENCIAS

ORDEN

D.ª Teresa Mateu y Ferrer, Maestra nacional de Foncuberta, de esa provincia, solicita permiso para ausentarse de su Escuela para cumplir el período de prácticas en la Escuela de Anormales de Madrid, que terminará el día 30 de Junio del corriente año;

Visto el informe favorable que acompaña,

Esta Dirección general, en uso de las facultades que le están conferidas, ha acordado acceder a lo solicitado, debiendo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

En el expediente instruído a instancia de D.ª Julia Rego Vázquez, pidiendo le sea concedida dispensa de defecto físico para cursar y en su día ejercer el cargo de Maestra nacional;

Vistos los informes favorables que acompaña y las Reales órdenes de 6 de Julio de 1912 y 27 de Enero de 1931,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

JUBILACIONES

ÓRDENES

Por corresponderle cesar como Maestra sustituída de la Escuela de Villarrazo, de esa provincia, a D.ª Aniana del Río Guerrero, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha tenido a bien declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 9 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Irene Gómez y Postigo, Maestra de Caltojar, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de conformidad con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder la jubilación a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 13 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D. Tomás Esquera y Martínez, Maestro de Azqueta, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 13 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

En el expediente de jubilación, por tener cumplidos los sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Francisco Presa y Diez, Maestro de Riosequino, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 13 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de jubilación, por contar con más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Severiana Rodrigo París, Maestra de Villasabariego, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado conceder la jubilación a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 13 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Gala Nestares Fernández, Maestra de Villalobar de Rioja, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma.

El señor Ministro ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesado y demás efectos. Madrid 17 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Por cumplir la edad reglamentaria en 12 de Agosto último D.ª María de la Concepción González Simancas, Maestra de esa capital, núm. 331 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril último y Circular de esta Dirección general de 29 del mismo mes, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra y a partir del expresado día 12 de Agosto, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1932. — *El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

En el expediente de jubilación por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D. Juan Durán y Ubeda, Maestro de Puerto de San Juan, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder la jubilación al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 19 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª Gumersinda González Antón, Maestra de San Mamés de Campos, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 19 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

En el expediente de jubilación, por llevar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Francisca de Ibarrolaburu, Maestra Alegría de Oria, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 19 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 20 de Julio último D.ª Carolina Espinal Puig, Maestra de San Bartolomé del Grau, de esa provincia, núm. 2.707 del segundo Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril último y Circular de esta Dirección general de 29 del mismo, en relación con el art. 168 del vigente Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir del expresado día 20 de Julio último, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 19 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª Teresa Pérez Rivera, Maestra de Osía, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado conceder la jubilación a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 19 de Abril de 1932. — *El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta años de edad, incoado por D.ª Josefa de la Torre y de Diego, Maestra de La Cañada, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de conformidad con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder la jubilación a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 19 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Por cumplir la edad reglamentaria en 21 del actual D. Ceferino Alfayete Pérez, Maestro de Tivuellos de Langreo, de esa provincia, núm. 63 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril último y Circular de esta Dirección general de 29 del mismo mes, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, a partir del expresado día 21 del actual, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 19 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

SUSTITUCIONES

ORDEN

En el expediente de sustitución de la Maestra de San Vicente, de esa provincia, D.ª Gregoria Antonia Goñi Chandía, el Consejo de Instrucción pública, en 31 de Marzo último, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra de la Escuela nacional de San Vicente (Navarra), D.ª Gregoria Antonia Goñi Chandía, interesa se la declare sustituída por imposibilidad física.

»La citada Maestra, según las certificaciones facultativas que se acompañan, visadas por el Inspector provincial de Sanidad, se halla incapacitada para el ejercicio del cargo y los informes de la Inspección y Sección administrativa son favorables a la concesión de lo interesado.

»De la hoja de servicios se desprende que la Sra. Goñi cuenta doce años y veintinueve días de servicios en propiedad y siete meses y veintidós días de interinos y más de setenta años de edad.

»En el expediente se han cumplido todos los requisitos prevenidos en los artículos 111 y 112 del vigente Estatuto, y teniendo en cuenta que por contar más de setenta años de edad y hallarse incapacitada para el servicio activo y no contar con años suficientes para alcanzar derechos pasivos, de conformidad a la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918, hasta completarlos y ser jubilada, si bien la continuación de los funcionarios en el servicio activo está subordinada a la demostración de capacidad, que no tiene lugar en el caso actual.

»De conformidad a lo prevenido en el art. 168 del Estatuto, lo procedente sería declarar jubilada a la citada Maestra si contara con los años necesarios para disfrutar haber pasivo,

ya que excede de la edad señalada; pero por razones de humanidad, ya que se trata de una anciana enferma y desvalida que, sin derecho a haber pasivo, sería tanto como condenarla a la indigencia,

»Este Consejo, de acuerdo con el Negociado y Sección, es de parecer que se le conceda la sustitución, por ser, además, caso idéntico al resuelto por Orden ministerial de 26 de Febrero último, hasta que cumpla dicha Maestra el mínimo de veinte años abonables.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 12 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

ABONO DE HABERES

ORDEN

Vista la instancia de D.ª Ana Domínguez, Maestra de la Escuela nacional de Camas (Sevilla), en súplica de que se le concedan determinados haberes;

Teniendo en cuenta lo que en su caso dice la Orden de 5 de Agosto de 1930 y también lo que sobre reconocimiento de haberes dispone el art. 2.º de la ley de 4 de Febrero último;

Resultando que por la primera disposición le fué concedido a la Sra. Domínguez cuanto pidió en el expediente de revisión, el que originó la suspensión de su esposo en la Escuela nacional de Morón de la Frontera, y que la segunda se refiere al caso de suspensión de empleo y sueldo durante la Dictadura, como el de su esposo, ya resuelto, pero que no comprende el suyo, que fué de excedencia voluntaria, aunque la motivara la situación que se creó al marido;

Resultando que no hubo en ningún caso persecución directa contra esta Maestra;

Considerando que el esposo de esta Maestra obtuvo, en dos revisiones de su expediente, cuanto solicitaba, y que D.ª Ana Domínguez obtuvo a su tiempo la reivindicación solicitada, consistente en el reingreso en el pueblo de Camas, que sirve su esposo y en que ella continúa;

Considerando que la reivindicación obtenida es ya suficiente,

Esta Dirección general ha resuelto que se desestime la instancia de D.ª Ana Domínguez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE, JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA Y PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SEVILLA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio, suscrita por el Presidente del Patronato del Museo provincial de Bellas Artes de Sevilla y por el Director del mismo, dando cuenta de la entrega hecha por los señores herederos y albaceas de la finada D.ª María Daguerre, viuda que fué del Académico D. José Gestoso y Pérez, de los objetos de arte que por testamento otorgado por dicha señora lega al citado Museo, consistentes en colecciones de armas, azulejos y otros objetos antiguos y modernos, haciendo un total de 267,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la aceptación de dicho legado, hecha por la Junta de Patronato del Museo de referencia, y disponer se den las gracias por Orden ministerial a los herederos y testamentarios de D.ª María Daguerre, publicándose en la *Gaceta de Madrid* el generoso desprendimiento de la testadora, tan digno de ser imitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 22.)

EXPOSICIONES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Publicada en la *Gaceta de Madrid* de 8 de los corrientes una ley convalidando la Orden ministerial de 16 de Septiembre del pasado año, que dispuso se celebrara en el presente Exposición Nacional de Bellas Artes, y concediendo un crédito extraordinario por la cantidad de 53.615 pesetas para el abono de gastos que origine la organización del Certamen, y prestada en el correspondiente expediente la conformidad del señor Interventor general de la Administración del Estado, a cuyo conocimiento y previa fiscalización pasó el expediente respectivo, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto que la cantidad de 53.615 pesetas concedidas por la ley de 7 de los corrientes (*Gaceta* del 8, página 219) con cargo a la Sección 8.ª, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», para el abono de los gastos que origine la organización de la Exposición Nacional del presente año, se libre de una vez, a justificar, contra la Tesorería Central y a nombre del Habilitado del Ministerio, D. Rufino González Povedano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de esta fecha,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, a propuesta de la Dirección general de Bellas Artes, los siguientes Vocales, en representación de la misma, para el Jurado calificador de la Exposición Nacional de Bellas Artes de 1932:

Sección de Pintura: D. José Pinazo, D. José Rodríguez Acosta y D. Joaquín Sunyer.

Sección de Escultura: D. Emiliano Barral y D. Angel Ferrant.

Sección de Arquitectura: D. Manuel Sánchez Arcas.

Grabado: D. Miguel Velasco.

Arte decorativo: D. Juan José García y D.ª Carmen Baroja.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* de 28.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Nombrado por Decreto de 8 de Septiembre último Inspector general de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos D. Eduardo Chicharro y Agüera y consignada en el capítulo 13, artículo 1.º, concepto 17 del vigente presupuesto de este Departamento ministerial la cantidad de 10.000 pesetas, como sueldo o indemnización anual para dicho cargo,

Este Ministerio ha acordado que la referida cantidad de 10.000 pesetas sea percibida anualmente, en concepto de indemnización, por el expresado D. Eduardo Chicharro y Agüera, desde el día 1.º de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos una dotación de 11.000 pesetas, por jubilación de D. Ruperto Gómez de Segura y América, de la Escuela de Logroño,

Este Ministerio ha acordado se dé la corrida de escala correspondiente y, en su consecuencia, que D. Manuel Rodríguez Codolá, D. Pedro Suárez Avellaneda, D. Luis Pérez Bueno, D. Vicente Navarro Romero, D. Juan José Urrutia y Alcalá, D. Mariano Izquierdo Vivas y D. Enrique Viñao Lalaguna, Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios de Barcelona, Santa Cruz de Tenerife, Madrid, Barceloua (del Hogar profesional de la Mujer), La Coruña y Zaragoza, respectivamente, pasen a ocupar los números 33, 46, 46 bis, 67, 67 bis, 88 y 109 del referido Escalafón y sueldo anual de 11.000, 10.000, 10.000, 9.000, 9.000, 8.000 y 7.000 pesetas, que percibirán desde el día 28 de Marzo próximo pasado, siguiente al de la jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar mediante concurso y de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, a D. Miguel Alvarez de Salamanca Profesor auxiliar de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de Construcción de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Granada, con el sueldo o gratificación anual de 2 000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha acordado que el Profesorado auxiliar de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos perciba, a partir del día 1.º de los corrientes, los sueldos o gratificaciones que a continuación se expresan:

Sueldo o gratificación de 4.000 pesetas anuales.

Número 1. D. Manuel Taramelli Sánchez Fortún, de la Escuela de Artes y Oficios de Almería.
2. D. Manuel Tormo Domínguez, de la de La Coruña.
3. » Rafael Murillo Carreras, de la de Málaga.
4. » Ezequiel Ruiz Martínez, de la de Córdoba.

De 3.500 pesetas.

Número 1. D. Ramón del Alcázar Saleta, de la Escuela de Artes y Oficios de Jerez.
2. D. Rafael Aznar Sanjurjo, de la de Madrid.
3. » Félix Lacárcel Aparici, de la de Sevilla.
4. » José Pérez Jiménez, de la de Oviedo.
5. D. José Domenech Manzana, de la de Barcelona.
6. » Leopoldo Guerrero del Castillo, de la de Málaga.
7. » José Arbaizo Basoa, de la de Santiago.
8. » Francisco Matanza García, de la de Madrid.
9. » Jorge Alvareda Cubells, de la de Zaragoza.
10. » Alejandro de la Fuente Pérez, de la de Madrid.
11. » Darío Chicote Recio, de la de Valladolid.

De 3 000 pesetas.

Número 1. D. David Fernández Diéguez, de la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña.
2. D. Mariano González Rojas, de la de Sevilla.
3. » Francisco Labarta Planas, de la de Barcelona.
4. » Vicente Furió Cobs, de la de Palma de Mallorca.
5. » Ernesto Allent Ortiz, de la de Valladolid.
6. » José Pérez Cantueso, de la de Córdoba.
7. » Federico Rodríguez Domínguez, de la de Málaga.
8. » Tomás Pérez Martínez, de la misma.
9. » Francisco Roselló Miralles, de la de Palma de Mallorca.
10. » José Ordóñez Rodríguez, de la de Sevilla.
11. » Sabas José Sancho Adellac, de la de Toledo.
12. » Manuel Bermúdez de Vos, de la de Madrid.
13. » Enrique Rocafull de Montes, de la de Almería.
14. » Antonio Bedmar Iribarne, de la misma.
15. » José Menéndez Entrialgo, de la Oviedo.
16. » Enrique Martínez Cubells, de la de Madrid.
17. » Anastasio González Fernández, de la misma.
18. » Pedro Sampoll Ripoll, de la de Palma de Mallorca.
19. » Esteban Lázaro Soriano, de la de Madrid.
20. » Manuel Balseiro Cámara, de la misma.
21. » Rafael Hidalgo Caviedes, de la misma.
22. » José García Nieto, de la misma.
23. » Emilio Poy Dalmau, de la misma.
24. » Ramón Pulido Fernández, de la misma.
25. » Eulogio Varela Sartorio, de la misma.
26. » Juan Acosta y Díaz de la Lama, de la misma; y
27. » Eduardo Cotelo del Olmo, de la misma.

De 2.500 pesetas.

Número 1. D. Lino Casimiro Iborra, de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.
2. D. Pedro Corrales Castro, de la misma.
3. » Manuel Ramo Alcaide, de la misma.
4. » Pedro Román Martínez, de la de Toledo.
5. » Eduardo Ruiz de Somavía, de la de Cádiz.
6. » Ramón Alsina Amis, de la de Barcelona.
7. » Dalmiro Fernández Ruiz, de la de Zaragoza.
8. » José González Navarro, de la de Granada.
9. » Manuel González Agreda, de la de Jerez.
10. » Jesús Losada Castro, de la de La Coruña.
11. » Juan Barral Torreira, de la de Santiago.
12. » José Tenas Alives, de la de Barcelona.
13. » Manuel Iglesias Arruty, de la de Santiago.
14. » Ramón Vila Bernal, de la de Sevilla.
15. » Rafael Bernier Soldevilla, de la de Córdoba.
16. » Florencio Martínez Pueyos, de la de Logroño.
17. » Claudio Tordera Antolín, de la de Valladolid.
18. » Enrique Bellido Miguel, de la de Valencia.
19. » José Revillo Coza, de la de Málaga.
20. » José Navarrete Oppel, de la misma.
21. » José Ventura Grau, de la de Valencia.
22. » Antonio Accame Scasi, de la de Cádiz.
23. » Miguel Gijo Cendros, de la de Córdoba.
24. » Joaquín Alvareda Piazuelo, de la de Zaragoza.
25. » Modesto Candela Cardenal, de la de Valladolid.
26. » Juan Pizá Cañellas, de la de Palma de Mallorca.
27. » Félix de Pablo Mateos, de la de Valladolid.
28. » Amalio Gadea Rubio, de la de Málaga.
29. » José Ponce Rubio, de la misma.
30. » José Vera González, de la de Toledo.

31. D. Tomás Jimeno Herrero, de la misma.
32. » Andrés Coll y Pérez, de la de Málaga.
33. » Luis Niño González, de la de Madrid.
34. » Antonio de Burgos Ons, de la de Málaga.
35. » Patricio Pascó Vidiellas, de la de Barcelona.
36. » Antonio Parra González, de la de Baeza.
37. » Emilio Moraleda Pérez, de la de Toledo.
38. » Miguel Arcas Pons, de la de Palma de Mallorca.
39. » Emilio López del Castillo, de la de Valladolid.
40. » Luis Almeida Alcántara, de la de Málaga.
41. » Wenceslao Cotelo del Olmo, de la misma.
42. » Lorenzo Albarrán Sánchez, de la de Madrid.
43. » José Pérez Rodríguez, de la de Málaga.
44. » Enrique del Castillo Villuendas, de la de Zaragoza.
45. » Francisco Baras Padilla, de la de Baeza.
46. » Antonio Silvelo de Miguel, de la de Valladolid.
47. D.ª Ana María Gálvez-Armengot, de la Escuela del Hogar.
48. » Rosario de Lacy, de la misma.

De 2.000 pesetas.

Número 1. D. Félix Espinosa Maellas, de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.
2. D. Francisco Hernández de la Rosa, de la misma.
3. » Francisco Palma García, de la de Málaga.
4. » José Almudévar Siú, de la de Madrid.
5. » José María Jiménez Girón, de la misma.
6. » Enrique Salvo Casado, de la de Algeciras.
7. » José Ruiz de Almodóvar, de la de Granada.
8. » Francisco Vergara Cardona, de la misma.
9. » Juan Herce Urrutia, de la misma.
10. » Enrique Monjo García, de la de Barcelona.
11. » José García Nofuentes, de la de Almería.
12. » Francisco Esteve Botey, de la de Madrid.
13. » Julio Banera Díaz, de la misma.
14. » Francisco Domenech Mansana, de la de Barcelona.
15. » Francisco Palero D'Echecopar, de la de Cádiz.
16. » Luis Berrobianco Menéndez, de la de Málaga.
17. » Miguel Peña Gelavert, de la de Palma de Mallorca.
18. » Manuel Mendía Santos, de la de Ciudad Real.
19. » Luis de la Sala Marín, de la de Madrid.
20. » Rodrigo Poggio Labón, de la misma.
21. » Leandro Oroz Lacalle, de la misma.
22. » José Alvareda Piazuelo, de la de Zaragoza.
23. » José Martínez Puertas, de la de Jaén.
24. » Luis Berges Martínez, de la misma.
25. » José Rico Cejudo, de la de Sevilla.
26. » José Lledó Cabo, de la de Algeciras.
27. D.ª María del C. Carbajo de Prat, de la de Jaén.
28. D. César Díez Hurtado, de la de Ciudad Real.
29. » Eugenio Gómez Mir, de la de Granada.
30. » Florentino R. Manzanilla-Medina, de la de Granada.
31. » Virgilio Gerbolés-Molinero, de la de Valladolid.
32. » Diego Brocardo Forcades, de la de Jeréz de la Frontera.
33. » Alfredo de la Lastra Romero, de la de Valencia.
34. » Francisco de Paula Fernández Chazarri, de la de Cádiz.
35. » Antonio Torres Rada, de la de Granada.
36. » José López Izquierdo, de la de Madrid.
37. » José Boch Oppheimer, de la misma.
38. » Gustavo Gallardo Ruiz, de la de Sevilla.
39. » Miguel Latas Benedé, de la de Córdoba.
40. » Alfonso Bermúdez González, de la de Santiago.
41. » Eugenio Martín de Laurel, de la de Madrid.
42. » Miguel Alvarez de Salamanca, de la de Granada.

Esta plantilla sólo surtirá efectos económicos ateniéndose, en lo que se refiere a derechos pasivos, a lo preceptuado en el artículo 38 de la ley de Presupuestos antes mencionada, extendiéndose por los Jefes de los Centros respectivos en los títulos administrativos de los interesados una diligencia en la que se haga constar el sueldo que han de percibir, acompañándose dos copias de la misma a la nómina correspondiente.

Asimismo se acreditará a los meritorios encargados de auxiliarías vacantes el haber anual de 1.500 pesetas a que ha quedado reducido el sueldo de entrada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia de D. Juan Barral, de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de capacidad física para continuar en la enseñanza activa, incoado a instancia de D. Juan Barral Torreira, Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago;

»Resultando que el Sr. Barral Torreira no tiene suficientes años de servicios para obtener derechos pasivos y que los dictámenes facultativos y el informe de la Escuela atestiguan que tiene capacidad para continuar dedicado a la enseñanza,

»El Negociado y la Sección del Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, propone se conceda al Sr. Barral Torreira el poder continuar en el servicio activo de la enseñanza, ya que cuenta con más de diez años de servicios abonables para derechos pasivos y menos de veinte.

»Este Consejo entiende que se acceda a lo solicitado por el Sr. Barral Torreira.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto informe, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone, debiendo instruirse cada año igual expediente para hacer la oportuna declaración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Logroño, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio encargado de la plaza de Profesor auxiliar del cuarto grupo (Dibujo lineal), D. Vidal Ruiz del Río, pase a encargarse transitoriamente de la plaza vacante de Profesor de término, continuando en el percibo de sus haberes en concepto de gratificación que viene disfrutando como tal Auxiliar, y que el Ayudante meritorio de Dibujo lineal D. Emilio García Carrasco se encargue transitoriamente, y mientras aquél desempeña la de Profesor de término, de la de Profesor auxiliar del cuarto grupo, percibiendo por este encargo el sueldo anual de 1.500 pesetas con cargo a la plaza vacante de Profesor de término, y cuyos haberes comenzarán a percibir desde el día en que se hicieron cargo de sus respectivas plazas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

ESCUELA SUPERIOR DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Consejo de Instrucción pública para el nombramiento de Presidente del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a la Cátedra de Pintura decorativa, vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, a favor de D. Anselmo Miguel Nieto;

Visto, asimismo, la renuncia presentada por el Vocal de dicho Tribunal, D. Aurelio de Arteta,

Este Ministerio ha acordado nombrar Presidente del Tribunal de referencia al Consejero de Instrucción pública D. Anselmo Miguel Nieto, propuesto por el Consejo, y admitir la renuncia que del cargo de Vocal ha presentado D. Aurelio Arteta, nombrando para sustituirle en dicho cargo al Vocal suplente respectivo D. Roberto Fernández Balbuena, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, y que se publique esta Orden en la *Gaceta de Madrid* a los efectes del art. 11 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 28.)

ESCUELAS DE CERÁMICA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 13, art. 1.°, concepto 48 la cantidad de 1.000 pesetas para gastos de representación del Secretario de la Escuela Oficial de Cerámica artística de Madrid, y vista la propuesta del Claustro de dicha Escuela a favor de D. Fernando Alvarez y Suárez, que viene ya desempeñando el referido cargo, para que se le confirme en el mismo,

Este Ministerio ha acordado confirmar en el cargo de Secretario de la sobredicha Escuela de Cerámica a D. Fernando Alvarez y Suárez, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales para gastos de representación, que percibirá desde 1.° del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 28.)

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

ÓRDENES

Visto el proyecto de obras de reforma en el Colegio de San Gregorio, de Valladolid, redactado por el Arquitecto D. Emilio Moya, con un presupuesto total de 25.552,88 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para la instalación en dicho edificio del Museo provincial de Valladolid y consiste en la instalación de calefacción y servicios contra incendios en todo el edificio, excepto en la capilla, en forma tal, que permita su ampliación al resto del inmueble;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 25.376 pesetas, que aumentado en su 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que asciende a 176,88, constituye el total expresado de 25.552,88 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que el Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, ha acordado, en su sesión de 27 de Febrero del año corriente, dar su conformidad con la propuesta del gasto;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 25.552,88 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 3.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el proyecto de obras de consolidación y restauración de armaduras en el Monasterio de Guadalupe (Cáceres), redactado por el Arquitecto D. Luis Menéndez Pidal;

Resultando que el mencionado proyecto se divide, para su realización, en dos partes, la primera de las cuales, importante 44.695,17 pesetas, ha sido ya aprobada, haciéndose ahora lo propio por lo que respecta a la segunda, que asciende a 25.960,26 pesetas;

Resultando que el presupuesto de ejecución material de esta segunda parte del proyecto asciende a 24.375,84 pesetas, que aumentado en su 6 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que se eleva a 1.462,55 pesetas, más el 0,50 por 100 de premio de pagaduría que es 121,87, constituye el total expresado de 25.960,26 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta en virtud de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que el Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha acordado, en su sesión del 12 del corriente mes, dar su conformidad con la propuesta del gasto;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la mencionada segunda parte del proyecto de consolidación y restauración de armaduras del Monasterio de Guadalupe (Cáceres), por su importe de 25.960,26 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 3.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: No habiendo sido libradas dentro del ejercicio económico de 1931 las 9.491,62 pesetas, importe del presupuesto aprobado por Orden de 27 de Octubre de dicho año, para la construcción de un muro de cerramiento del terreno del Teatro Romano de Mérida, presupuesto que fué remitido a este Ministerio por la Delegación provincial de Bellas Artes de Badajoz;

Resultando que las obras comprendidas en este proyecto fueron consideradas de absoluta necesidad, teniendo en cuenta las numerosas colecciones de mármoles labrados existentes en el Teatro y que están a merced de los asaltos de cualquier persona;

Resultando que la cuantía expresada de 9.491,62 pesetas coincidía y coincide con la de su ejecución material;

Considerando que la necesidad de estas obras sigue siendo tan perentoria y cierta como lo era al aprobarse el proyecto;

Considerando que para poder hacer efectiva actualmente la mencionada suma se precisa, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad, la previa rehabilitación, y que ésta ha sido acordada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional en la sesión celebrada el día 8 de los corrientes;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que se rehabilite el expresado crédito de 9 491,62 pesetas, para obras de construcción de un muro de cerramiento del terreno del Teatro Romano de Mérida (Badajoz), aprobado por Orden de 27 de Octubre de 1931, por su total importe, y que de acuerdo con lo dispuesto en la misma, dichas obras se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 3.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Próximas a celebrarse en esta capital las reuniones en las que se tratará de interesantes temas relacionados con los estudios de Historia del Derecho,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al personal que forma el Cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios para que puedan asistir a la indicada Asamblea, siempre que los servicios encomendados al mismo queden debidamente atendidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: La nueva ley de Presupuestos ha creado 30 plazas de Auxiliares del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, necesidad hace tiempo sentida y que ahora ha logrado satisfacción, aunque sólo en parte, porque exigencias económicas han reducido el número que primitivamente había sido proyectado.

La misión del Auxiliar ha de estar bien definida y más adelante ha de ser puntualizada en su reglamento. Será siempre de buena asistencia, de colaboración y eficacia en los varios oficios culturales que el Cuerpo facultativo tiene encomendado, quedando así éste circunscrito a su verdadera función organizadora y directiva, la cual podrá ahora extender, haciendo más provechosa labor gracias al Auxiliar, a quien quedarán especialmente reservados los trabajos cuotidianos y de mecánica corrientes en la vida del despacho del Archivo, de la Biblioteca o del Museo.

Cabe atribuir al Cuerpo auxiliar otro encargo que caracteriza su doble condición: Auxiliar del Cuerpo facultativo y técnicoadministrativo, señaladamente ésta, en los Centros unipersonales o en aquellos otros en que lo requiera la índole y cuantía de los trabajos o en que el reducido número de los funcionarios de la Administración general asignados a los mismos haga preciso. Será este Cuerpo auxiliar cerca del facultativo su complemento natural, en noble emulación e íntima cooperación en elevados trabajos de gloriosa tradición en nuestra Patria, pletórica de riquísimas canteras exploradas muchas, pero no agotadas.

Desea este Ministerio poner en ejecución con la celeridad posible el mencionado precepto legislativo, siendo su propósito decidido que la oposición señalada como medio de ingreso se verifique con la mayor brevedad y que en el cuestionario de materias se reflejen con toda exactitud y con el carácter elemental apropiado a la índole del cargo las varias disciplinas que ha menester en su inicial preparación, a fin de que después halle en la práctica, bajo la dirección del Cuerpo facultativo, una completa eficacia, alcanzando todas las finalidades y perfeccionamientos que se pretenden.

A esta dualidad de actividades que se ha de conferir al Cuerpo auxiliar, debe también responder la composición del Tribunal, integrada por autoridades en la materia, en su aspecto técnico o facultativo y en el orden de administración y de práctica de la misma.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.° Se convoca a oposición para proveer 30 plazas de Auxiliares del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

2.° Las referidas plazas serán dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas cada una, con destino, principalmente, a Establecimientos provinciales, donde la escasez de personal facultativo hace imprescindible la colaboración del Auxiliar.

3.° Podrán tomar parte en estas oposiciones todos los españoles, varones o hembras, que hayan cumplido dieciocho años y no excedan de cuarenta y siete en la fecha de esta convocatoria y posean alguno de los títulos de Bachiller no elemental, Maestro de Primera enseñanza (título único o superior) o Perito mercantil.

4.° A la solicitud acompañarán los aspirantes:

a) Partida de nacimiento, expedida por el Registro civil y legalizada, si no fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificado negativo de antecedentes penales y los documentos que justifiquen su derecho a tomar parte en estas oposiciones. Asimismo acompañarán recibo de haber satisfecho en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 30 pesetas en concepto de derechos de examen, para sufragar los gastos de las oposiciones.

5.° El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios quedará constituído por los señores siguientes:

Presidente, D. Manuel Gómez del Campillo, Inspector general de Archivos y Director del Archivo Histórico Nacional.

Vocales: D. Ricardo de Aguirre y Martínez Valdivielso, del Museo Arqueológico Nacional; D. Julio Vidal y Compayré, de la Biblioteca Nacional; D. José Garzón Carmona, Jefe de Administración y de la Sección de Archivos de este Ministerio, y D. Federico Calvo Borreguero, Jefe de Administración y Subjefe de la Sección Central de este Departamento, que desempeñará las funciones de Secretario.

Presidente suplente, D. Francisco Alvarez Ossorio y Farfán de los Godos, Inspector general de Museos y Director del Museo Arqueológico Nacional.

Vocales suplentes: D. José María Giner Pantoja, del Archivo Histórico Nacional; D. Federico Ruiz Morcuende, de la Biblioteca Nacional; D. Eduardo Torralva Medina, Jefe de Administración y de la Sección de Fundaciones de este Ministerio, y D. Hermes Piñerúa y Fernández del Nogal, Jefe de Negociado de la Secretaría de este Departamento.

6.° Los ejercicios de esta oposición serán tres: uno escrito a máquina, sobre organización administrativa del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y de sus servicios, y redacción de un documento administrativo concordante con el tema; el segundo, un ejercicio escrito de tres temas de un cuestionario que versará sobre estas materias:

Archivos (Historia de la escritura.—Nociones de Diplomática.—Reseña de los principales Archivos históricos españoles y sus fondos.—Nociones de Historia política y social de España).

Bibliotecas (La Imprenta, el libro y el papel.—Nociones y conceptos generales de Bibliografía.—Principales repertorios de Bibliografía contemporánea.—Las principales Bibliotecas de España.—Las Bibliotecas populares.—Nociones de Historia de la Literatura en general, y particularmente de España).

Museos (Nociones de Prehistoria.—Idem de Historia del Arte en general, y particularmente de España.—Los Museos Arqueológicos de España y sus fondos más importantes.—Colecciones particulares). Y el tercero, traducción de francés a libro abierto.

Para el primer ejercicio se concederán a los opositores dos horas, y consistirá en desarrollar dos temas sacados a la suerte de la primera sección; para el segundo tres horas, para desarrollar tres temas, uno de cada sección, también obtenidos por insaculación; y para el tercero una hora, para la traducción escrito y sin diccionario de un texto elegido por el Tribunal.

Los aspirantes podrán manifestar en sus instancias si desean acreditar el conocimiento de idiomas vivos o muertos, señalándolo expresamente. El Tribunal acordará esta nueva prueba complementaria si lo cree preciso.

7.° La calificación se hará por puntos, después de verificados por todos los opositores cada uno de los ejercicios, publicándose aquélla, firmada por el Presidente y el Secretario.

La calificación del ejercicio de Lenguas, si se realizara, se hará al finalizar los ejercicios de todos los opositores.

Los opositores que a la terminación de cada ejercicio no obtuvieran puntuación alguna se considerarán eliminados de la oposición.

La calificación máxima de cada uno de los tres ejercicios será de 10 puntos.

8.° Regirá para estas oposiciones, en cuanto no se oponga a lo que esta Orden ministerial establece, por la novedad de las mismas y sus obligadas modalidades, el reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

9.° El Tribunal no hará más propuestas que la de los individuos que por riguroso orden de mérito hayan de ocupar las plazas que se anuncian, no haciéndose calificación alguna de todos los demás.

No se admitirán instancias solicitando ampliación de plazas y el Registro general rechazará cuantas se presenten en este sentido.

10. El plazo para presentar las solicitudes a fin de tomar parte en estas oposiciones expirará cuarenta días después de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, debiéndose presentar las solicitudes y los documentos en el Registro general de este Ministerio antes de las trece horas del último día.

Transcurrido el plazo de admisión de instancias se enviarán éstas al Tribunal calificador, el cual procederá al examen de los expedientes y a la formación de la lista de los aspirantes admitidos, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en el tablón de anuncios de la Biblioteca Nacional, dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo de admisión de solicitudes, pudiendo los aspirantes en los ocho días posteriores completar su documentación.

Los ejercicios darán principio tres meses después de publicarse el cuestionario en la *Gaceta de Madrid*, en el día que señale el Tribunal y en el local de la Biblioteca Nacional, anunciándose previamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 21.)

BIBLIOTECAS POPULARES

ÓRDENES

Terminada en 31 de Marzo del corriente año, por haber sido decretada por las Cortes la ley de Presupuestos, la vigencia del contrato de alquiler del local que ocupa la Biblioteca popular de Buenavista, de Madrid, en la calle de D. Ramón de la Cruz, número 60;

Resultando que continúa prestándose con notoria utilidad para la cultura pública el servicio a que dicho local fué destinado, y que el gasto que tal alquiler implica puede ser autorizado conforme a lo dispuesto en el núm. 1.° del art. 56 de la ley de Contabilidad vigente,

Esta Dirección general ha dispuesto que se prorrogue hasta el 31 de Diciembre del año actual dicho contrato en las mismas condiciones que viene rigiendo y precio de 8.250 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 3.°, art. 5.°, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento, a nombre de D. Manuel Marín Magallón o persona que legalmente le represente, haciéndose los pagos sobre la Tesorería Central.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Abril de 1932.—*El Director general*, ORUETA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Terminada en 31 de Marzo del corriente año, por haber sido decretada por las Cortes la ley de Presupuestos, la vigencia del contrato de alquiler del local que ocupa la Biblioteca popular del Hospital, de Madrid, en el paseo de las Delicias, núm. 22;

Resultando que continúa prestándose con notoria utilidad para la cultura pública el servicio a que dicho local fué destinado, y que el gasto que tal alquiler implica puede ser autorizado conforme a lo dispuesto en el núm. 1.° del art. 56 de la ley de Contabilidad vigente,

Esta Dirección general ha dispuesto que se prorrogue hasta el 31 de Diciembre del año actual dicho contrato en las mismas condiciones que viene rigiendo y precio de 6.600 pesetas anuales, pagaderas por meses vencidos, con cargo al capítulo 3.°, artículo 5.°, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento, a nombre de D. Luciano Mayo Sevilla o persona que legalmente le represente, haciéndose los pagos sobre la Tesorería Central.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Abril de 1932.—*El Director general*, ORUETA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Terminada en 31 de Marzo del corriente año, por haber sido decretada por las Cortes la ley de Presupuestos, la vigencia del contrato de alquiler del local que ocupa la Biblioteca popular del Centro (José de Acuña) en la calle de Eduardo Dato, número 7, de Madrid;

Resultando que continúa prestándose con notoria utilidad

para la cultura pública el servicio a que fué dicho local destinado, y que el gasto que tal alquiler implica puede ser autorizado conforme a lo dispuesto en el núm. 1.° del art. 56 de la ley de Contabilidad vigente,

Esta Dirección general ha dispuesto que se prorrogue hasta 31 de Diciembre del año actual dicho contrato en las mismas condiciones que viene rigiendo y precio de 12.000 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 3.°, art. 5.°, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento, a nombre de D. José Iglesias Solís o persona que legalmente le represente, haciéndose los pagos sobre la Tesorería Central.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Abril de 1932.—*El Director general*, ORUETA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Terminada en 31 de Marzo del corriente año, por haber sido decretada por las Cortes la ley de Presupuestos, la vigencia del contrato de alquiler del local que ocupa la Biblioteca popular de la Latina, de Madrid, en la calle Mayor, núm. 85;

Resultando que continúa prestándose con notoria utilidad para la cultura pública el servicio a que dicho local fué destinado, y que el gasto que tal alquiler implica puede ser autorizado conforme a lo dispuesto en el núm. 1.° del art. 56 de la ley de Contabilidad vigente,

Esta Dirección general ha dispuesto que se prorrogue hasta 31 de Diciembre del año actual dicho contrato en las mismas condiciones que viene rigiendo y precio de 8.000 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 3.°, art. 5.°, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento, a nombre de D. Félix de Murga y Ansuátegui o persona que legalmente le represente, haciéndose los pagos sobre la Tesorería Central.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Abril de 1932.—*El Director general*, ORUETA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIO

Nota bibliográfica de la obra impresa en castellano en el extranjero que Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas Internacionales. Centro Internacional de Enseñanza. International Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen: *Estaciones de ferrocarril*, 3.175.

Un cuaderno en rústica con 57 páginas, más dos de cuestionario de examen, con 46 figuras.

Scrantón, Habana, Buenos Aires, Londres. Madrid, París.

Madrid 21 de Abril de 1932.—*El Director general*, ORUETA.

(*Gaceta* del 25.)

Centros docentes.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

ANUNCIOS

Debiendo proveerse, mediante oposición, una plaza de Auxiliar artístico para la Iconografía de la Fauna y Flora de la Península, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, vacante en este Museo, se pone en conocimiento del público para que los aspirantes a ella puedan presentar sus solicitudes documentadas, dirigidas al Director del Museo y en la Secretaría del mismo (Palacio del Hipódromo), dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, finalizando el plazo de presentación a las cuatro de la tarde del último día.

Para ser admitido a estas oposiciones se necesita ser español, haber cumplido veinte años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos. Los opositores habrán de demostrar, en un examen previo con carácter de exclusión, tener conocimientos elementales de Historia natural. Los trabajos que hubieren realizado anteriormente y los servicios de carácter análogo que hubieren prestado con certificación que los acredite suficientemente, habrán de ser presentados al Tribunal, que deberá tenerlos en cuenta al hacer la calificación.

Los ejercicios de oposición serán acordados por el Tribunal y dados a conocer al público por el tablón de anuncios quince días antes de comenzar las oposiciones, y habrán de consistir en dibujos tomados del natural, macro o microscópicos, demostrando conocimiento de los medios amplificantes que sean necesarios para el objeto indicado.

Madrid 22 de Abril de 1932. — *El Director*, IGNACIO BOLÍVAR.

(*Gaceta* del 26.)

Debiendo proveerse por oposición-concurso una plaza de Entomólogo agregado, vacante en este Museo y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, se anuncia al público en general, para que los que se consideren en condiciones puedan solicitar tomar parte en los ejercicios, mediante instancia dirigida al señor Director de este Museo, en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes, que no necesitan poseer título alguno, deberán acreditar ser españoles, haber cumplido veinte años de edad, no estar incapacitados para ejercer cargos públicos y demostrar amplios conocimientos de Entomología, poseyendo una larga práctica en la observación en el campo y preparación de los ejemplares para su estudio y conservación, así como condiciones especiales de investigador, sometiéndose a los ejercicios y prácticas que el Tribunal acuerde, y que se darán a conocer quince días antes de comenzar las oposiciones por el tablón de anuncios del Museo.

Madrid 23 de Abril de 1932.—*El Director*, IGNACIO BOLÍVAR.

(*Gaceta* del 26.)

Debiendo proveerse por oposición una plaza de Preparador, vacante en este Museo y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, se anuncia al público en general, para que los que se consideren en condiciones puedan solicitar tomar parte en las mismas, mediante instancia dirigida al señor Director de este Museo, en el plazo de treinta días, a contar del de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes, que no necesitan poseer título alguno, deberán acreditar ser españoles, haber cumplido veinte años de edad, no estar incapacitados para ejercer cargos públicos y demostrar conocimientos elementales de Historia natural, así como su aptitud en la disección de animales y su preparación para estudio y conservación de los mismos, obtención de vaciados y condiciones para los trabajos de campo, propios del cargo.

Madrid 23 de Abril de 1932.—*El Director*, IGNACIO BOLÍVAR.

(*Gaceta* del 26.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIII — Viernes 20 de Mayo de 1932 — Núm. 57

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Decreto creando un Instituto nacional de Segunda enseñanza en Orihuela. — Página 897.
Otro nombrando a D. Federico Alicart Catedrático del Instituto de Melilla. — Página 898.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Excedencia. Página 898.*
Licencias.—Página 898.
Propuestas provisionales para vacantes por concurso de traslado.—Página 898.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedida.—Página 898.*

MATERIAL CIENTÍFICO.—*Anuncio referente a las peliciones que han de ser formuladas y remitidas en un plazo de veinte días.—Página 899.*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

CONGRESOS.—*Autorización a Profesores y Maestros para la asistencia al XIII Congreso de la Asociación Española para el Progreso de las Ciencias.—Página 899.*

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS. — *Nombramiento. — Página 899.*
Rectificación de error referente a lugar en el Escalafón.—Página 899.
Acumulaciones.—Página 899.
Nombramientos de Tribunales para juzgar oposiciones.—Página 900.
Cátedras al turno de oposición.—Página 900
Anuncios de las mismas.—Página 900.
Aspirantes admitidos a oposiciones.—Página 901.

AUXILIARES.—AYUDANTES.—*Prórrogas de nombramientos.—Página 901.*
Nombramiento.—Página 902.
Designaciones para desempeño de Cátedras acumuladas.—Página 902.
Reconocimiento de excedencias.—Página 902
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 903.

ALUMNOS.—*Improcedencia de uso por la Facultad de Medicina de Barcelona del título de «Escuela de Enfermeras especializadas para la asistencia de puérperas», no pudiendo tampoco expedir el certificado de aptitud de esa especialidad. — Página 903.*
Conmutación de asignaturas concedida.—Página 903.
Derogación del núm. 11 de la Real orden de 1.º de Marzo de 1921.—Página 904.
Fijación de normas para las épocas de celebración de exámenes.—Página 904.
Aclaraciones a la Orden de 4 del actual referente a los exámenes de alumnos no oficiales.—Página 904.
Autorización a los alumnos que no alcanzaron calificación en los exámenes de Enero para examinarse en las convocatorias próximas de Junio o de Septiembre.—Página 904.

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Autorización a la Facultad de Medicina de Madrid para que provea una plaza de Inspector técnico de servicios.—Página 905.*

INSTITUTO-ESCUELA.—*Excedencia forzosa de Catedrático de Religión.—Página 905.*

ASUNTOS GENERALES.—*Libramiento de crédito para sostenimiento de la Cátedra de «Francisco de Vitoria».—Página 905.*
Nombramiento de Decano.—Página 905.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS. — *Nombramiento. — Página 905.*
Licencias.—Página 905.
Remuneración como complemento de sueldo en Cátedras acumuladas.—Página 905.
Nombramientos de Tribunales de oposiciones.—Página 906.
Cátedra a concurso de traslación y anuncio de la misma.—Página 906.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Nombramiento. Página 906.*
Resolución favorable de expediente solicitando reposición en cargo de Profesor de Religión.—Página 906.
Anuncios de vacantes a concurso previo de traslado.—Página 907.

PROFESORADO INTERINO.—*Rectificación de apellido.—Página 907.*
Nombramientos.—Página 908.

AUXILIARES.—*Licencia.—Página 908.*
Confirmaciones de nombramientos.—Página 908.

SUBVENCIONES.—*Concedidas para ensayos pedagógicos, adquisición de libros y excursiones escolares.—Página 909.*

COLEGIOS SUBVENCIONADOS.—*Nombramientos de Directores encargados de cursos.—Página 912.*

Ministerio.

DECRETOS

La doble circunstancia de haber pasado a poder del Estado un espléndido edificio, sito en Orihuela, que venía tradicionalmente dedicándose a las exigencias de la segunda enseñanza, y el hecho de existir numerosa población escolar en aquella ciudad y las inmediatamente comarcanas, justifica la fundación en la ciudad de Orihuela de un Instituto nacional de Segunda enseñanza.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un Instituto nacional de Segunda ense-

ñanza en la ciudad de Orihuela, con igual plantilla y organización que los demás de la Península.

Art. 2.° Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se darán las órdenes oportunas para que se verifiquen las obras de adaptación que fueren necesarias a fin de que el edificio del Colegio de Santo Domingo pueda cumplir debidamente el servicio a que se destina.

Art. 3.° El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes designará los Profesores encargados de curso que sean necesarios para dar las enseñanzas, ínterin se proveen las plazas en propiedad con arreglo a las disposiciones vigentes.

Dado en Madrid a veinte de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

He tenido a bien nombrar a D. Federico Alicart Garcés, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Melilla, para el cargo de Director de ese Centro docente, con la gratificación de 350 pesetas anuales.

Dado en Madrid a treinta de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Francisco Díe y Díaz, Oficial de Administración de segunda clase de este Ministerio, afecto a la Biblioteca Nacional, solicitando la excedencia en dicho cargo por haber sido nombrado Notario de un distrito de Santa Cruz de Tenerife;

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el art. 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la excedencia voluntaria, por un período no menor de un año ni mayor de diez, en el referido cargo de Oficial de Administración de segunda clase de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. Román Vázquez Yáñez, Jefe de Administración de tercera clase de este Ministerio, con destino en la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo que se dispone en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D.ª Encarnación Varela Guillén, Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que aún le reste para dar a luz y los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Anunciada por Orden de 4 de Abril último, inserta en la *Gaceta* de 8 de dicho mes, la provisión por concurso de traslado de destinos vacantes de personal administrativo en Centros de la Administración provincial de este Departamento, y vistas las peticiones formuladas,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

1.° Formular las siguientes propuestas provisionales, teniendo en cuenta que la condición única de preferencia es el mejor puesto en el Escalafón:

Jefes de Negociado de tercera clase.

D. Juan Loriente Ebri, de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Algeciras a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cádiz.

D.ª Inés Gómez Juderías, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca a la Sección administrativa de Valencia.

D. Elías Blasco García, de la Secretaría de la Universidad de Granada al Instituto local de Segunda enseñanza de Madridejos.

Oficiales de Administración de primera clase.

D. Daniel Trabazo García, de la Escuela Normal del Magisterio primario de La Coruña a la Biblioteca universitaria de Barcelona.

Oficiales de Administración de segunda clase.

D. Antonio Moya Escribano, de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Algeciras a la Biblioteca popular de Granada.

Oficiales de Administración de tercera clase.

D.ª Francisca Roquero Lozano, de la Escuela de Comercio de León a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia.

D. Antonio Blázquez González, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real a la Escuela Normal del Magisterio de Oviedo.

Auxiliares de Administración de primera clase.

D. Enrique González García, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Las Palmas al Instituto local de Segunda enseñanza de Calahorra.

D. Jorge Castel Domingo, del Instituto local de Segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote a la Secretaría de la Universidad de Santiago.

2.° Conceder un plazo de ocho días, contados desde el de la inserción de esta propuesta en la *Gaceta de Madrid*, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Institución de Enseñanza, de Pollensa, en la que solicita la

subvención correspondiente a este trimertre, consignada en el capítulo 21, art. 1.°, para dicha Institución, concepto 117, en el actual presupuesto prorrogado;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo que determina en su quinta parte la Orden de 9 de Febrero último *(Gaceta* del 27),

Este Ministerio tiene a bien conceder, con arreglo a lo preceptuado en la parte cuarta de la aludida Orden ministerial, la subvención de que se trata, y disponer sea librada la cantidad de 750 pesetas, correspondientes al primer trimestre de este año, con cargo a dichos capítulo y artículo, contra la Delegación de Hacienda de Palma de Mallorca (Baleares) y a favor de D. Guillermo Bestrad Canaves, previa publicación del plan de estudios en el Boletín Oficial de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Plan que se cita.

Su Escuela es mixta, dividida en tres secciones. — Las enseñanzas se cursan con arreglo al programa de las Escuelas nacionales, sobresaliendo su carácter laicista.—Clases nocturnas para adultos, etc.

MATERIAL

ANUNCIO

Se advierte a todos los Jefes de los Centros que dependan de este Ministerio que las peticiones del material científico han de ser formuladas y remitidas al señor Secretario del Instituto del Material científico dentro del plazo de veinte días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial, y que las expresadas peticiones deben venir precisamente razonadas y firmadas todas por los respectivos Catedráticos y Profesores e informadas por los Directores.

Se consideran válidas todas las peticiones que en la actualidad se encuentran en poder del señor Secretario del Instituto del Material científico.

Madrid 11 de Mayo de 1932. — *El Subsecretario,* Domingo Barnés.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

CONCURSOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por la Asociación Española para el Progreso de las Ciencias, y en atención a la importancia que ha de revestir los a tos de cultura que para el progreso de las Ciencias han de tener lugar en el XIII Congreso, con el concurso de la Asociación portuguesa en Lisboa, del día 15 al 22 del mes de Mayo próximo,

Este Ministerio ha acordado autorizar a todos los señores Profesores y Maestros nacionales de los Centros dependientes de este Ministerio para que puedan asistir, si así lo desean, al referido Congreso y en las indicadas fechas, debiendo, en su caso, y en la forma reglamentaria, dejar debidamente atendida la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señores Subsecretario y Directores generales de Primera enseñanza, Bellas Artes y Enseñanza Superior y Técnica.

(Gaceta del 6 de Mayo.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno de Auxiliares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Jesús Basterra y Santa-Cruz Catedrático numerario de Oftalmología, con su clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 5 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: En rectificación del error consignado en el apartado 3.° de la Orden de 5 del actual, inserta en la *Gaceta* del 12, sobre provisión de la Cátedra de Lengua hebrea de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto que el expresado apartado de la mencionada Orden se tenga por redactado en los siguientes términos:

«3.° Que, en su consecuencia, el Sr. Millás y Vallicrosa pasa a ocupar en la sección octava del Escalafón general de Catedráticos de las Universidades, en la que figura actualmente con el haber afecto a ella, el lugar que le corresponde, y que es entre los Sres. D. Mauro Miguel y Romero y D. Gabriel Franco y López.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 5 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona y a tenor de lo dispuesto en el art. 10 del título II del Decreto de 15 de Septiembre de 1931, fijando el plan de estudios provisional para el curso de 1931 a 32 en las Facultades de Filosofía y Letras,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Autorizar al Catedrático numerario de dicha Facultad, D. Luis Segalá y Estalella, para explicar la enseñanza de Sánscrito, adscrita a las de Licenciatura en Filología clásica.

2.° Que por tal servicio y siempre que se cumpla la condición exigida en el art. 12 del mencionado título de aquel Decreto, percibirá el Sr. Segalá la gratificación anual de 2.000 pesetas correspondiente a Cátedra acumulada de lección diaria, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 10 del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona y a tenor de lo dispuesto en el art. 10 del título II del Decreto de 15 de Septiembre de 1931, fijando el plan de estudios provisional para el curso de 1931 a 32 en las Facultades de Filosofía y Letras,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Autorizar al Catedrático numerario de dicha Facultad, D. Joaquín Balcells y Pinto, para explicar la enseñanza de Es-

tudios superiores de Literatura latina, adscrita a las de Licenciatura en Filología clásica.

2.° Que por tal servicio, y siempre que se cumpla la condición exigida en el art. 12 del mencionado título de aquel Decreto, percibirá el Sr. Balcells la gratificación anual de 2.000 pesetas correspondiente a Cátedra acumulada de lección diaria, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 10 del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Terapéutica quirúrgica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central:

Presidente, D. Ladislao R. Lozano y Monzón, Catedrático de Patología quirúrgica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.

Vocales: D. Víctor Escribano y García, Catedrático de Terapéutica quirúrgica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada; D. Joaquín Trías y Pujol, Catedrático de Terapéutica quirúrgica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona; D. José Goyanes Capdevila, Director del Instituto del Cáncer y Académico de la Nacional de Medicina, y D. Ricardo Sarasola, Profesor auxiliar de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Vocales suplentes: D. Enrique Alsina Quesada, Catedrático de la Facultad de Medicina de Cádiz; D. Godeardo Peralta y Miñón, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca; D. Pedro Cifuentes, Cirujano de la Beneficencia provincial de Madrid, y D. Pedro Tamarit, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a las Cátedras de Medicina legal, vacantes en las Facultades de Medicina de Cádiz y Salamanca:

Presidente, D. Luis Jiménez de Asúa, Catedrático de Derecho penal de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Inicial Barahona, Catedrático de Medicina legal de la Facultad de Medicina de la Universidad Central; don Juan B. Peset y Alexandre, Catedrático de Medicina de la Universidad de Valencia; D. Francisco Aguilar Castelló, Catedrático de Medicina legal de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, y D. Nicasio Mariscal, propuesto por la Academia Nacional de Medicina.

Vocales suplentes: D. Ricardo Royo Villanova y Morales, Catedrático de Medicina legal de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid; D. Leopoldo López Gómez, Catedrático de Medicina legal de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza; D. Ramón Trinchet Cortacans, Profesor auxiliar de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, y D. Salvador Pascual, Catedrático excedente de la misma asignatura objeto de la vacante y Profesor auxiliar de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la sección de Ciencias de Cádiz, dependiente de la Universidad de Sevilla, la Cátedra de Biología,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que la expresada Cátedra se anuncie al turno de oposición libre que se ajustará en su tramitación y condiciones a los preceptos del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931 (*Gaceta* del 26), declarado ley por la del 4 de Noviembre del mismo año (*Gaceta* del 6).

2.° Que a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.° al 8.° del expresado reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo de Instrucción pública y dentro del plazo señalado, sus propuestas para Jueces y suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Creada por Orden de 8 de Marzo del corriente año en la sección de Física de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, una Cátedra de Geofísica,

Este Ministerio ha resuelto que para proveerla en propiedad se anuncie al turno de oposición libre, que se ajustará en su tramitación y condiciones a los preceptos del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931 (*Gaceta* del 26), declarado ley por la de 4 de Noviembre del mismo año (*Gaceta* del 6).

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.° al 8.° del expresado reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, directamente al Consejo de Instrucción pública y dentro del plazo señalado, sus propuestas para Jueces y suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 8.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Biología de la sección de Ciencias de Cádiz, dependiente de la Universidad de Sevilla, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 2.° del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse incapacitado el aspirante para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título referido.

En cumplimiento del art. 3.° del mismo reglamento, las con-

diciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Madrid 3 de Mayo de 1932. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 8.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad al turno de oposición libre, la Cátedra de Geofísica de la sección de Físicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas y 1.000 más de aumento.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 2.° del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse incapacitado el aspirante para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título referido.

En cumplimiento del art. 3.° del mismo reglamento las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Madrid 3 de Mayo de 1932. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 8

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Química orgánica aplicada a la Farmacia, de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, convocadas por Orden de 3 de Febrero último («Gaceta» del 6).

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias, de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal para juzgar las oposiciones ha sido nombrado por Orden de 11 de Abril próximo pasado *(Gaceta* del 15), sin que haya sufrido modificación por efecto de renuncias.

2.° Que los aspirantes que han solicitado las oposiciones y que por reunir las circunstancias legales reglamentarias se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios, son los siguientes:

D. Jesús Sánchez de Buruaga y Sánchez.

D. José María Montañés del Olmo.

3.° Que a tener de lo dispuesto en el art. 13 del mencionado reglamento, el plazo para recusaciones es el de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 6 de Mayo de 1932. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 10.)

Oposiciones, turno de Auxiliares, a las Cátedras de Pediatría, de las Facultades de Medicina de las Universidades de Barcelona, Salamanca y Santiago, convocadas por Orden de 6 de Febrero último («Gaceta» del 10).

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias, de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal para juzgar las oposiciones ha sido nombrado por Orden de 11 de Abril próximo pasado *(Gaceta* del 15).

2.° Que por Órdenes de 20 y 22 de Abril les han sido admitidas a D. Rafael García Duarte y Salcedo y D. Gregorio Vidal y Jordana sus renuncias respectivas del cargo de Vocales del Tribunal.

3.° Que los aspirantes que han solicitado las oposiciones y que por reunir las circunstancias legales reglamentarias se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios, son los siguientes:

D. Enrique Jaso y Roldán.
» José María Sala y Ginabreda.
» Gregorio Vidal y Jordana. Solicita sólo la Cátedra de Barcelona.
» Luis Estella y Bermúdez de Castro.
» Joaquín Moltó y Santonja.
» Guillermo Arce y Alonso.
» Juan L. Morales y González.
» Rafael García Duarte y Salcedo. Solicita sólo la Cátedra de Barcelona.
» Ciriaco Laguna y Serrano.
» Rafael Mora y Guarnido.
» Miguel Torelló y Cendra.
» Pedro Martínez García.
» Juan Deluc y Taléns.
» Agapito Argüelles y Terán.
» Juan Bosch y Marín.
» Vicente Royo y Teruel.
» Evelio Salazar y García; y
» Rafael Ramos y Fernández.

4.° Que D. José Estella y Bermúdez de Castro, solicitante de la Cátedra de Barcelona, ha presentado su renuncia a opositarla por su incompatibilidad con la Presidencia del Tribunal, que ha aceptado.

5.° Que a tenor de lo dispuesto en el art. 13 del mencionado reglamento, el plazo para recusaciones es el de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 7 de Mayo de 1932. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 10)

AUXILIARES.—AYUDANTES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar, por cuatro años, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 21 de Abril de 1928 a favor de D. Mariano Augusto Muniesa Belenguer, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales, toda vez que se halla comprendido en lo preceptuado en el apartado 4.° del art. 6.° del citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar, por cuatro años, el nombramiento de Auxiliar de la expresada Facultad, expedido con fecha 24 de Febrero de 1928 a favor de D. Manuel Vilariño de Andrés Moreno, con la indemnización de 3 000 pesetas anuales, toda vez que se halla comprendido en lo preceptuado en el apartado. 4.° del art. 6.° del citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de Santiago y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar, por cuatro años, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 24 de Febrero de 1928 a favor de D. Angel Jorge Echeverri, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales, toda vez que se halla comprendido en lo preceptuado en el apartado 4.° del art. 6.° del citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar, por cuatro años, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 24 de Febrero de 1928 a favor de don Manuel Alcaide de la Oliva, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales, toda vez que se halla comprendido en lo preceptuado en el apartado 4.° del art. 6.° del citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Juan Delgado Roig Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, según se determina en el citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por conducto y con informe favorable del Rectorado de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha resuelto designar al Profesor auxiliar temporal de la misma y encargado de Cátedra vacante de lección diaria, D. José López Toro, para el desempeño de la Cátedra acumulada de Introducción a la Filosofía, de lección alterna, por cese, en virtud de haber sido agregada en Comisión al Ministerio de Estado, de la Profesora auxiliar que la tenía a su cargo, con la gratificación anual correspondiente de 1.000 pesetas, que percibirá el Sr. López del Toro desde el día en que se haga o haya hecho cargo de la enseñanza de la asignatura y siempre que se cumplan y acrediten debidamente las circunstancias y requisitos que determina la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona y a tenor de lo dispuesto en el art. 10 del título II del Decreto de 15 de Septiembre de 1931, fijando el plan de estudios provisional para el curso de 1931 a 32 en las Facultades de Filosofía y Letras,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Autorizar al Profesor auxiliar temporal de dicha Facultad, D. Juan Corominas Vigneaux, para explicar la enseñanza de Filología románica, adscrita a las de Licenciatura de Filología moderna. Tipo *A* (a base de español).

2.° Que por tal servicio y siempre que se cumpla la condición exigida en el art. 12 del mencionado título de aquel Decreto, percibirá el Sr. Corominas la gratificación anual de 2.000 pesetas, correspondiente a Cátedra acumulada de lección diaria, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 10 del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: La Asesoría jurídica ha emitido el siguiente dictamen con motivo del expediente de que se hace mérito:

«La Asesoría jurídica ha examinado la instancia del Catedrático del Instituto nacional de Pontevedra, D. Ramón Sobrino, y la precedente nota de la Sección correspondiente de este Ministerio, cuyos fundamentos, que esta Asesoría hace suyos, conducen a la resolución favorable de la instancia, pues el único precepto que parece no favorecerle es el apartado 4.° de la Real orden de 8 de Julio de 1915 y en realidad no es así, pues esta disposición es posterior a la situación de hecho del Sr. Sobrino como Catedrático de Instituto y el aludido precepto dice «en lo sucesivo».

»Puede en cambio argumentarse, además, en favor de la pretensión, que en este caso, con interpretación flexible, pero jurídica del principio de retroactividad de la ley de 27 de Julio de 1918 y art. 41 de su reglamento, no debe la Administración regatearla cuando es en beneficio dependiente del mismo con precedentes favorables de otros casos y cuando no lleva aparejado perjuicio alguno para tercero, teniendo en cuenta que «debe ampliarse lo favorable y restringirse lo odioso», según principio fundamental de Derecho, no en oposición con el interpretativo precepto del art. 3.° del Código civil, porque éste es una norma de carácter general de aplicación donde pueda causarse con la retroactividad el perjuicio o daño, para el

derecho de otra persona, de una institución o de un régimen legal básico ordenador de derechos y obligaciones.

»Por ello, el mismo Cuerpo legal, en el último apartado de la disposición primera transitoria dice: «siempre que no perju»dique a otro derecho adquirido de igual origen».

»Sin embargo, la Sección no hace propuesta definitiva para la pretensión del Sr. Sobrino, porque estima que, siendo a extinguir el Escalafón a que había de incorporarse el solicitante, no parece lógico que se hagan agregaciones al mismo.

»Siente la Asesoría no compartir esta opinión tan respetable, como lo son siempre todas las de la Sección de que se trata, pero estima que la declaración de extinción del Escalafón no puede ser motivo bastante para anular una situación de hecho como la nacida a favor del Sr. Sobrino, anterior a esa declaración de extinción y cuando de esa situación de hecho arranca la de la colocación del interesado en el dicho Escalafón, no como reconocimiento de un derecho, creando ahora la situación de hecho, sino como concesión de un beneficio derivado de los razonamientos expuestos con aplicación de la retroactividad justificada.

»Estar declarada la extinción de ese Escalafón no puede contradecir que el Sr. Sobrino sea comprendido en el mismo, toda vez que esa inclusión no es arbitraria, sino razonada y equitativa.

»Por lo expuesto, esta Asesoría jurídica tiene el honor de informar a V. I., que no ve inconveniente en que se acceda a la solicitud de D. Ramón Sobrino de que se le reconozca excedente como Auxiliar del tercer grupo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, con la correspondiente inclusión en dicho Escalafón.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Orden de 29 de Abril próximo pasado, previo dictamen de la Asesoría jurídica,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Ramón Sobrino Buhigas, nombrado en virtud de oposición por Real orden de 21 de Febrero de 1912 Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, de cuyo cargo se posesionó el día 6 de Abril del mismo año y cesó en el mismo el 4 de Junio de 1913 para posesionarse del cargo de Catedrático de Instituto, sea incluído como excedente en el Escalafón a extinguir de Auxiliares numerarios de Facultad, en el tercer grupo o categoría, ocupando el puesto inmediato inferior al de D. Eduardo Balguerías Quesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1932

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía de la Universidad de Valencia y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones reglamentarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Luis Querol Rosso, se encargue del desempeño de la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, vacante por jubilación de D. José Ventura Traveset y que, por tal servicio, se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y que al Ayudante de clases prácticas de la misma Facultad, D. Antonio Igual Úbeda, se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales, por el desempeño de la auxiliaría correspondiente a dicho Sr. Querol Rosso.

Los haberes expresados se acreditarán a partir del día 1.º de los corrientes en que de hecho se hicieran cargo de las enseñanzas de la Cátedra y auxiliaría correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ALUMNOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Colegio oficial de Matronas y el Sindicato de Matronas de Cataluña, residentes en Barcelona, se dirigen a este Ministerio interesando la supresión del cursillo, singularmente dedicado a la enseñanza de especialización en el puerperio. Solicitado informe del señor Rector de la Universidad de Barcelona resulta que, efectivamente, se desarrolla este cursillo con el objeto de poner en condiciones de solvencia científica al personal profano que pueda dedicarse a este servicio y al que después entregarán un simple certificado para que pueda acreditar su competencia.

Resultando que por Orden de 10 de Septiembre de 1931 se autorizó a todas las Facultades de Medicina para establecer enseñanzas con arreglo al programa aprobado por Real orden de 7 de Mayo de 1915, para la obtención del certificado que habilitará para ejercer la profesión de Enfermera;

Considerando que es de estimar la preocupación del Catedrático de Obstetricia de la repetida Facultad al dictar el curso para instruir a las futuras Enfermeras sobre cuestión tan importante, pero que debe hacerlo sin la finalidad profesional que al parecer se intenta imprimirle, puesto que para ello ya existe la carrera de Matrona;

Considerando que nada ha de oponerse al propósito de ese señor Catedrático ni de la Facultad en cuanto se refiere a procurar conocimientos a las aspirantes a Enfermeras sobre tema tan interesante, sin embargo, no es posible autorizar la expedición del certificado para que con él puedan acreditar su competencia las asistentes a ese cursillo, puesto que en esa materia sólo pueden tenerla, al menos legalmente, las Matronas con título expedido por este Ministerio;

Considerando que la autorización otorgada a las Facultades de Medicina para implantar los estudios para Enfermeras no se refiere a ésta ni a otra especialidad, sino a todas en general, si bien con carácter elemental;

Vistas las Órdenes de 7 de Mayo de 1915 y de 14 de Diciembre de 1931,

Este Ministerio ha resuelto que no debe usarse por la Facultad de Medicina de Barcelona el título de «Escuela de Enfermeras especializadas para la asistencia de puérperas», no pudiendo tampoco expedir el certificado de aptitud en esa especialidad, limitándose única y exclusivamente a cumplir lo dispuesto por la Orden de 7 de Mayo de 1915, que es para lo que está autorizada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Instrucción pública ha emitido el guiente informe:

«D.ª Julia Ruiz Ortiz, D. Tomás Calzada y D. Jesús Puorzo, Bachilleres elementales y alumnos libres de la carrera de Practicantes de Medicina y Cirugía, elevan una instancia en la que dicen que necesitando para matricularse en esta carrera, con

arreglo a la disposición de 14 de Diciembre próximo pasado, el ingreso en los Institutos de Segunda enseñanza y las asignaturas de Elementos de Aritmética y Geometría, Lengua castellana, Lengua francesa (un curso), Física, Química, Historia natural, Fisiología e Higiene, Caligrafía, Historia de la Literatura española, y teniendo los solicitantes aprobadas entre otras del Bachillerato elemental, además del ingreso, Elementos de Aritmética y de Geometría, Lengua francesa (tres cursos), Nociones de Física y Química, Historia natural, Fisiología e Higiene, Caligrafía, Historia de la Literatura española y además tres años de prácticas de Castellano, por lo que entienden tener aprobadas las asignaturas que se exigen para aquellos estudios, menos la Lengua castellana, de las que tienen tres años de prácticas, y Física y Química que aprobaron en una sola asignatura, solicitan se les conmuten las asignaturas de Lengua castellana por los tres años de prácticas de Castellano y la de Física y Química por la de Nociones de Física y Química del Bachillerato.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen pase el expediente a informe de este Consejo.

»Este Consejo entiende que debe accederse a lo solicitado por los Sres. D.ª Julia Ruiz Ortiz, D. Tomás Calzada y D. Jesús Puorzo.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Dictado el Decreto de 13 de Julio de 1931 (*Gaceta* del 14), que se refiere a la supresión de la calificación de reprobado en exámenes, ha suscitado dudas la aplicación de las disposiciones que tratran sobre la concesión de matrículas, y desaparecida del cuadro de clasificaciones dicha nota,

Este Ministerio ha resuelto derogar el núm. 11 de la Real orden de 1.º de Marzo de 1921.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5.)

Ilmo. Sr.: Aunque parecía clara la situación legal respecto a las épocas de la celebración de exámenes, se han recibido varias consultas de los Centros universitarios sobre la interpretación que les sugiere lo dispuesto sobre esta cuestión o expresando deseos de que fuese modificada.

Consultadas las Universidades, manifiestan su criterio de que los exámenes se verifiquen, los de los alumnos oficiales, dentro de la última decena del mes de Mayo, y los de la enseñanza no oficial, a partir de 1.º de Junio, o sea lo que realmente dispone el Real decreto de 18 de Diciembre de 1918, que se encuentra en plena vigencia, puesto que han sido derogados los planes y sus disposiciones complementarias posteriores.

Por otra parte, vista la propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, y considerando la gran masa de estudiantes que se acumula en las épocas de los exámenes, así como estando de acuerdo con el espíritu de la indicada moción, y como ensayo hasta tanto las demás Universidades expongan su criterio y emita informe el Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que las épocas de celebración de exámenes sean las fijadas por el Real decreto de 18 de Diciembre de 1918, quedando, sin embargo, las Universidades autorizadas para modificar este régimen, anunciando con la debida antelación las épocas de la celebración de exámenes.

2.º La Universidad Central podrá tener abierta de modo permanente, o en las épocas del año que fije, la matrícula de los alumnos no oficiales.

3.º Los exámenes de alumnos no oficiales podrán ser celebrados durante el año académico en los días que las Facultades señalen, procurando evitar su aglomeración y dando a estas pruebas todas las garantías de dignidad, sinceridad y escrupulosidad necesarias para la selección científica y profesional.

4.º Ningún alumno podrá repetir un examen de asignatura que no mereciera la aprobación hasta que transcurra un plazo mínimo de seis meses.

5.º Las Facultades determinarán, dejando el mayor margen posible a las preferencias de cada alumno, cuáles son los exámenes que por exigencias de método o de preparación deben preceder a otros; y

6.º A fin de impedir el mal uso de aptitudes precoces o la improvisación superficial, las Facultades concederán los exámenes a los alumnos oficiales de tal modo que ninguno pueda recibir grado universitario antes de cumplir la edad de veintiún años, sin que sea posible dispensa de esta prohibición por ningún motivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5.)

Ilmo. Sr.: En vista de las dudas y confusiones a que ha dado lugar en los Claustros universitarios la Orden de 4 del corriente, publicada en la *Gaceta* de ayer, referente a los exámenes de los alumnos no oficiales, como aclaración de ella y para desvanecer toda duda,

Este Ministerio estima conveniente declarar:

1.º Que como se deduce del preámbulo, la primera parte de la disposición concede libertad a las Universidades y a las Facultades, dentro de cada Universidad, para que decidan la fecha en que han de comenzar los próximos exámenes, así como el orden y la disposición en que han de celebrarse éstos.

2.º Que la segunda parte, y en general, todos los demás extremos de dicha disposición referente a la matrícula y exámenes *no oficiales*, se refiere exclusivamente a los de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; única, como en el mismo preámbulo se indica, que lo ha solicitado por acuerdo unánime, incluso de su representación escolar, y a título de ensayo, que comenzará el próximo curso, ensayo a cuya concesión no podía negarse este Ministerio, atento siempre a recojer y secundar las iniciativas que de nuestra vida universitaria surjan; y

3.º En los párrafos cuarto, quinto y sexto, donde se habla de alumnos, se entenderá siempre *alumnos no oficiales*.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los alumnos de los Centros docentes dependientes de este Departamento que en los exámenes celebrados en Enero último no alcanzaron calificación o no se presentaron a examen, cualquiera que hubiese sido la causa, sean autorizados a examinarse, bien en la convocatoria próxima de Junio o en la de Septiembre venidero, a su elección; entendiéndose que los que se presenten a los de la convocatoria de Junio no lo podrán hacer en la de Septiembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

HOSPITALES CLÍNICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el capítulo 9.°, artículo único, concepto 18 del presupuesto vigente de este Departamento, figura una plaza de Inspector técnico de servicios de la Facultad de Medicina de Madrid, y debiendo recaer el cargo en quien ofrezca las mayores garantías para el mejor desempeño de su cometido,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la expresada Facultad para que por el medio que estime más conveniente proceda a la provisión de la mentada plaza, remitiendo en su día propuesta unipersonal en la que conste los méritos y demás circunstancias del que haya de ser nombrado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

INSTITUTO-ESCUELA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 28 de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo próximo pasado (*Gaceta* del 1.° del actual),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Catedrático de Religión del Instituto-Escuela de Madrid, D. Segundo Espejo Miñambres, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, quede en situación de excedente forzoso y cobre los dos tercios del expresado sueldo, que venía percibiendo por Clases pasivas, a partir del día 1.° de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consignada en el presupuesto de este Ministerio correspondiente al actual año económico de 1932, capítulo 9.°, artículo único, concepto 1.°, la cantidad de 6.000 pesetas como dotación para el sostenimiento de la Cátedra de Francisco de Victoria, cuya organización está encomendada a la Asociación del mismo nombre, subvencionándola este Ministerio mediante la citada consignación,

Este Ministerio se ha servido disponer se libre la cantidad de 4.500 pesetas correspondiente a los tres últimos trimestres del año económico actual, en concepto «en firme», a favor de D. Antonio Royo Villanova, Tesorero de la Asociación de Francisco de Victoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, elevada por conducto del Rectorado,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la expresada Facultad al Catedrático numerario de la misma D. José Fernández y González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* de 9.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado a que se contrae la Orden ministerial de 26 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 15), por reunir las condiciones prevenidas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Joaquín de Andés y Martínez, Catedrático de Geografía e Historia del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zafra, y único concurrente, para igual desempeño en el Instituto de Teruel, con el sueldo que actualmente tiene asignado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.° de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D. José Santiago Charfolé, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cádiz, en súplica de que se le conceda un mes de licencia con todo el sueldo, por enfermo, y el favorable informe emitido por la Dirección del expresado Centro docente;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.° de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D. Isidoro Fernández Uribe, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Melilla, en súplica de que se le conceda un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Existiendo numerosas Cátedras, con dotación propia en el presupuesto, desempeñadas por Catedráticos en concepto de acumuladas, con la remuneración de 2.000 pesetas anuales,

Este Ministerio ha dispuesto que cuando una Cátedra esté desempeñada por acumulación por Catedrático o Profesor en propiedad, la remuneración de 2.000 pesetas se considere complemento de sueldo como indemnización al nuevo servicio que se le encomienda, cuya cantidad se abonará con cargo al capítulo 7.°, artículo único, concepto 1.° del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto designar los siguientes Tribunales de oposición a las Cátedras de que se hará mérito, vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, a saber:

Historia natural (turno libre), de Alcoy, Almería, Gerona, Guadalajara, Figueras, Huelva, Jaén; Maragall, de Barcelona, y Cervantes, de Madrid:

Presidente, D. Ignacio Bolívar; suplente, D. Ricardo García Mercet.

Vocales, apartado B), D. Gonzalo Ceballos; suplentes, D. Carlos Rodríguez y López Neira, ambos propuestos por la Sociedad Española de Historia Natural.

Apartado C), D. Enrique Rioja; suplente, D. Federico Bonet.

Apartado D), D. Luis Muñoz Cobos y D. Orestes Cendrero; suplentes, D. Ciriaco Ismael del Pan y D. Angel Corrales.

Historia natural (turno de Auxiliares), de Barcelona, El Ferrol, Osuna, Teruel y Zafra:

Presidente, D. Enrique Rioja; suplente, D. José Royo Gómez.

Vocales, apartado B), D. Pedro Castro, propuesto por la Universidad de Murcia; suplente, D. Antonio Zulueta, propuesto por la Academia de Ciencias.

Apartado C), D. Luis Iglesias; suplente, D. Rafael Candel.

Apartado D), D. Celso Arévalo y D. Ramón Sobrino; suplentes, D. Salustio Alvarado y D. Abilio Rodríguez Rosillo.

Lo que se hace público a los fines prevenidos en el art. 9.º del Decreto de 4 de Septiembre de 1931, o sea para que, dentro de los quince días siguiente a la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* puedan presentar por escrito sus renuncias en este Ministerio los Jueces que, por motivo justificado, no puedan actuar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zafra, por pase a otro destino de su titular D. Joaquín de Andrés Martínez, que la obtuvo por oposición libre;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Mayo.)

ANUNCIO

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zafra, por pase a otro destino de su titular, D. Joaquín de Andrés Martínez, que la obtuvo por oposición libre,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslación por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días

2.º Pueden aspirar a dicha plaza los Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los Catedráticos poseerán el título profesional o habrán hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que se harán constar en las hojas de servicio de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes en la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Abril de 1932. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 1.º de Mayo.)

PROFESORADO ESPECIAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Silverio Palafox Boix Profesor numerario de Caligrafía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Valencia, con el haber anual que actualmente disfruta, habiéndose dispuesto que la vacante de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Granada, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de D. Ventura Fernández López solicitando su reposición en el cargo de Profesor de Religión del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cádiz, del que fué separado mediante expediente gubernativo y Real orden de 6 de Julio de 1926, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«En relación a la instancia presentada por D. Ventura Fernández López en solicitud de que se le reponga en su cargo de Profesor de Religión del Instituto nacional de Segunda enseñanza y Escuelas Normales de Cádiz, Cátedras de las que fué separado mediante expediente gubernativo y Real orden de 6 de Julio de 1926,

»El Consejo de Instrucción pública acordó, con fecha 28 de Enero de 1932, que procedía la revisión del expediente gubernativo por el cual fué el Sr. Fernández López separado de sus Cátedras y a dicho efecto propuso que se solicitara informe razonado del señor Rector de la Universidad de Sevilla, haciendo constar que no existe en dicho Rectorado antecedente alguno acerca del asunto.

»Visto también copia de la comunicación enviada por el señor Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de

Cádiz, diciendo que no existía en el Centro de su cargo ningún dato que se refiera al expediente mediante el cual fué el señor Fernández López separado de sus Cátedras.

»Examinado también el cuerpo de dicho expediente y considerando que los cargos que en él se hacen contra el Sr. Fernández López son realmente fútiles y en ningún modo justifican la grave medida de separarle de sus Cátedras de Religión en el Instituto nacional de Segunda enseñanza y Escuelas Normales de Cádiz.

»Considerando que también es motivo bastante para dicha separación el hecho de haberse instruído expediente canónico al Sr. Fernández López por la publicación del folleto titulado *El más antiguo monumento,* a cuyo autor califica el señor Obispo de Cádiz como «tremenda calamidad»,

»Este Consejo propone que se acceda a la petición de don Ventura Fernández López y sea anulada la Real orden de 6 de Julio de 1926, reintegrándose a dicho señor en su cargo de Profesor de Religión con los derechos que actualmente corresponden a los titulares de esta asignatura.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Sevilla la plaza de Profesor de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios de Institutos que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Abril de 1932. — *El Subsecretario,* DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 1.° de Mayo.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Teruel la plaza de Profesor de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios de Institutos que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Abril de 1932. — *El Subsecretario,* DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 1.° de Mayo.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cabra la plaza de Profesor de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Profesores numerarios de Institutos que desempeñen asignatura igual a la sección correspondiente y acrediten las condiciones exigidas en la Orden de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Abril de 1932. — *El Subsecretario,* DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 1.° de Mayo.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de San Sebastián la plaza de Profesor de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios de Institutos que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nac ón; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Abril de 1932. — *El Subsecretario,* DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 1.° de Mayo.)

PROFESORADO INTERINO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En la *Gaceta de Madrid* de 21 del actual se publicó el nombramiento de D. José Fernández Cao, Catedrático interino de Literatura del Instituto de Cuevas de Almanzora, y

resultando que el segundo apellido es compuesto, debe entenderse rectificado este apellido por el de Cao-Cordillo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Admitida la renuncia presentada por D.ª Esther Llorca del cargo de Catedrático interino de Física y Química del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuevas de Almanzora,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Manuel de Castro Peinado, Catedrático interino para el desempeño de la expresada Cátedra de Física y Química, con la remuneración de 4.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Juan Manuel de las Heras Garrido, encargado de curso, para el desempeño de la Cátedra vacante de Filosofía del nuevo Instituto de Tudela, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Goded y Mur, encargado de curso, para el desempeño de la Cátedra vacante de Física y Química en el nuevo Instituto de Tudela, con la remuneración de 4.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Ernesto Fernández Paz, encargado de curso, para el desempeño de la Cátedra vacante de Historia natural en el nuevo Instituto de Tudela, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Justo Gómez Aldalur, encargado de curso, para el desempeño de la Cátedra vacante de Agricultura en el nuevo Instituto de Tudela, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 10.)

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista instancia elevada este Ministerio por D. Rafael Vidal y García, Auxiliar de la sección de Letras del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Alicante, solicitando se le conceda un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud;

Teniendo en cuenta que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe emitido por el Director del Centro;

Cosiderando lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Rafael Vidal y García, Auxiliar de la sección de Letras del Instituto nacional de segunda enseñanza de Alicante, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Dotada en el vigente presupuesto una auxiliaría de la sección de Ciencias del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Sevilla, creada por Orden de 4 de Febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar a D. Enrique Estela Espinel en el mencionado cargo, con la indemnización anual de 1.500 pesetas, que percibirá desde el día 1.º de Abril próximo pasado, quien la venía desempeñando con carácter gratuito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Dotada en el vigente presupuesto una auxiliaría de la sección de Letras del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Sevilla, creada por Orden de 4 de Febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar a D. Antonio Ibot León en el mencionado cargo, con la indemnización anual de 1.500 pesetas, que percibirá desde el día 1.º de Abril próximo pasado, quien la venía desempeñando con carácter gratuito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SUBVENCIONES

ÓRDENES

Vista la comunicación del Director del Instituto de San Isidro solicitando la subvención de 4.000 pesetas, 2.500 para ensayos pedagógicos y 1.500 para adquisición de libros;

Teniendo en cuenta que estos servicios están comprendidos en el art. 4.° de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al mencionado Instituto la cantidad 2.500 pesetas para ensayos pedagógicos y 1.500 para adquisición de libros, servicios comprendidos entre los de Educación y Cultura, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 6.° del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto Escuela de Madrid solicitando subvención para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo;

Teniendo en cuenta que estos servicios están comprendidos en el art. 4.° de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al mencionado Instituto la cantidad de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 6.° del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto de Badajoz solicitando subvención para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo;

Teniendo en cuenta que estos servicios están comprendidos en el art. 4.° de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al mencionado Instituto la cantidad de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 6.° del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto de Santiago solicitando subvención para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo;

Teniendo en cuenta que estos servicios están comprendidos en el art. 4.° de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al mencionado Instituto la cantidad de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 6.° del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto de Alicante solicitando subvención para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo;

Teniendo en cuenta que estos servicios están comprendidos en el art. 4.° de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al mencionado Instituto la cantidad de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 6.° del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto de Orihuela solicitando subvención para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo;

Teniendo en cuenta que estos servicios están comprendidos en el art. 4.° de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido ha bien conceder al mencionado Instituto la cantidad de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 6.° del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto de Santander solicitando subvención para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo;

Teniendo en cuenta que estos servicios están comprendidos en el art. 4.° de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al mencionado Instituto la cantidad de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 6.° del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto de Ceuta solicitando subvención para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo;

Teniendo en cuenta que estos servicios están comprendidos en el art. 4.° de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al mencionado Instituto la cantidad de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 6.° del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del

Habilitado del material de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto de Sevilla solicitando subvención para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo;

Teniendo en cuenta que estos servicios están comprendidos en el art. 4.° de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al mencionado Instituto la cantidad de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 6.° del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto de San Isidro solicitando la subvención de 3.500 pesetas para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo y adquisición de libros;

Teniendo en cuenta que estos servicios están comprendidos en el art. 4.° de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al mencionado Instituto la cantidad de 2.500 pesetas para la expresada excursión y 1.000 para la adquisición de libros, con cargo al capítulo 6.° artículo único, concepto 6.° del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto de Castellón solicitando subvención para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo;

Teniendo en cuenta que estos servicios están comprendidos en el art. 4.° de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al mencionado Instituto la cantidad de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 6.° del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto de Valencia solicitando subvención para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo;

Teniendo en cuenta que estos servicios están comprendidos en el art. 4.° de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al mencionado Instituto la cantidad de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 6.° del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto de Avila solicitando subvención para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo;

Teniendo en cuenta que estos servicios están comprendidos en el art. 4.° de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al mencionado Instituto la cantidad de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 6.° del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto de Melilla solicitando subvención para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo;

Teniendo en cuenta que estos servicios están comprendidos en el art. 4.° de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al mencionado Instituto la cantidad de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 6.° del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto de Zaragoza solicitando subvención para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo;

Teniendo en cuenta que estos servicios están comprendidos en el art. 4.° de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al mencionado Instituto la cantidad de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 6.° del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto de Ciudad Real solicitando subvención para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo;

Teniendo en cuenta que estos servicios están comprendidos en el art. 4.º de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al mencionado Instituto la cantidad de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 6.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto de Bilbao solicitando subvención para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo;

Teniendo en cuenta que estos servicios están comprendidos en el art. 4.º de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al mencionado Instituto la cantidad de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 6.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto de Huesca solicitando subvención para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo;

Teniendo en cuenta que estos servicios están comprendidos en el art. 4.º de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al mencionado Instituto la cantidad de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 6.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado de material de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto de León solicitando subvención para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo;

Teniendo en cuenta que estos servicios están comprendidos en el art. 4.º de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al mencionado Instituto la cantidad de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 6.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto-Escuela de Valencia solicitando subvención para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo;

Teniendo en cuenta que estos servicios están comprendidos en el art. 4.º de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al mencionado Instituto la cantidad de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 6.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor de Habilitado del material de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto de Salamanca solicitando subvención para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo;

Teniendo en cuenta que estos servicios están comprendidos en el art. 4.º de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al mencionado Instituto la cantidad de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 6.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto-Escuela de Sevilla solicitando subvención para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo;

Teniendo en cuenta que estos servicios están comprendidos en el art. 4.º de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al mencionado Instituto la cantidad de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 6.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto de Gijón solicitando subvención para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo;

Teniendo en cuenta que estos servicios están comprendidos en el art. 4.º de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al mencionado Instituto la cantidad de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 6.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto de Mahón solicitando subvención para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo;

Teniendo en cuenta que estos servicios están comprendidos en el art. 4.º de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al mencionado Instituto la cantidad de 2 500 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 6.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto de Cáceres solicitando subvención para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo;

Teniendo en cuenta que estos servicios están comprendidos en el art. 4.º de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al mencionado Instituto la cantidad de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 6.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto de Huelva solicitando subvención para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo;

Teniendo en cuenta que estos servicios están comprendidos en el art. 4.º de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al mencionado Instituto la cantidad de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 6.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto de Logroño solicitando subvención para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo;

Teniendo en cuenta que estos servicios están comprendidos en el art. 4.º de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al mencionado Instituto la cantidad de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 6.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto de Palma de Mallorca solicitando subvención para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo;

Teniendo en cuenta que estos servicios están comprendidos en el art. 4.º de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al mencionado Instituto la cantidad de 2 500 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 6.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto de Orense solicitando subvención para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo;

Teniendo en cuenta que estos servicios están comprendidos en el art. 4.º de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al mencionado Instituto la cantidad de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 6.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

COLEGIOS SUBVENCIONADOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art 4.º del Decreto de 25 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Félix Cueto Ramos, Profesor de Lengua francesa del Instituto de Aranda de Duero, Director del Colegio de Segunda enseñanza, subvencionado por el Estado, de Plasencia, con la indemnización de 4.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 16 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Decreto de 25 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Domingo Alvarez Casariego, Profesor de Geografía e Historia del Instituto local de Algeciras, Director del Colegio de Segunda enseñanza, subvencionado por el Estado, de Mieres, con la indemnización de 4.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 16 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIII — Martes 24 de Mayo de 1932 — Núm. 58

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

MUTUALIDADES.—*Premios en metálico.—Página 914.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

COLEGIOS SUBVENCIONADOS.—*Nombramientos de Director y Secretarios encargados de cursos.—Página 914.*

INSTITUTOS LOCALES.—*Licencia a Ayudante.—Página 914.*

ASUNTOS GENERALES.—*Admisión de dimisión y nombramiento de Vicedirector.—Página 916.*
Nombramiento de Vicesecretario.—Página 916.
Admisión de dimisión de Secretario.—Página 916.
Nombramientos de Bibliotecario y Vicesecretario.—Página 916.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Subvenciones para viajes de estudios.—Página 917.*
Nombramientos de Tribunales de oposiciones. Página 918.
Autorización al Claustro de la Escuela Central Superior de Comercio para el examen de los alumnos del Colegio de Huérfanos de Infantería, establecido en Aranjuez.—Página 918.
Resolución de expediente de oposiciones y nombramientos.—Página 919.
Nuevo plazo para la admisión de instancias de aspirantes a oposiciones.—Página 919.
Plazas a oposición y a concurso de traslado. Página 919.
Nombramientos de Profesores especiales de Taquigrafía.—Página 919.
Quinquenio a Profesor de Dibujo.—Página 920.
Conmutación de asignaturas concedida.—Página 920.
Resolución de expediente solicitando aclaración a la Orden de 30 de Enero último, sobre conmutación de asignaturas del Bachillerato para la carrera de Comercio.—Página 920.
Anuncios de plazas vacantes.—Página 921.
Aspirantes admitidos a oposiciones.—Página 922.
Omisión subsanada en lista de aspirantes a ídem.—Página 922.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Fijación de los sueldos que han de percibir los Profesorados numerario y auxiliar.—Página 922.*
Rectificación al apartado 3.º de la Orden de 28 de Abril último, sobre autorización para explicar cursillo por el Catedrático D. Rafael González Alvarez, de la Escuela de Madrid.—Página 923.
Declaración de no haber lugar a la revisión de contratos de obras para construcción de un edificio destinado a la Escuela de Córdoba.—Página 923.

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS.—*Prórroga por nueve meses de los contratos formalizados con fecha 2 de Enero de 1928 entre el Director y Profesores extranjeros.—Página 923.*

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

Enseñanzas acumuladas que se consideran como separadas, en la de Minas.—Página 924.
Libramientos de cantidades para gastos de material en las de Ingenieros Industriales de Madrid y Barcelona.—Página 924.
Desestimación de instancia solicitando matricularse después de desaprobados tres cursos en la de Minas.—Página 924.
Resolución favorable de instancia de la Asociación de Alumnos de Ingenieros de Minas, en solicitud de amnistía por falta de asistencia a clase.—Página 924.
Libramiento de cantidad para gastos de viajes de prácticas a la de Ingenieros Industriales de Barcelona.—Página 924.
Concesión de suspensión de estudios a un alumno de la de Ingenieros Industriales de Madrid.—Página 924.
Resolución favorable de instancia solicitando reanudar estudios en la de Ingenieros Industriales de Barcelona.—Página 925.
Cantidades en concepto de emolumentos y residencia a los Profesores titulares de la anterior Escuela.—Página 925.
Convalidación de estudios para la Escuela de Ingenieros Agrónomos.—Página 925.
Resolución favorable de instancia solicitando admisión de matrícula condicional en dicha Escuela.—Página 925.

Sección de Formación profesional.

Aprobación de carta fundacional.—Página 925.
Subvenciones para los servicios de Formación profesional.—Página 925.
Nombramiento de Vocales de Patronato local.—Página 926.
Idem de Profesor interino de Inglés.—Página 926.
Remuneraciones por desempeño de plazas a Auxiliares.—Página 926.
Admisión hasta el 12 de Mayo de solicitudes de matrícula por enseñanza libre para alumnos de Escuelas Superiores del Trabajo.—Página 926.
Nombramiento de Auxiliar interino.—Página 927.
Improcedencia de solicitud pidiendo anulación de nombramiento de Maestro de taller.—Página 927.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Ascensos.—Página 927.*
Resolución favorable de expediente sobre nombramiento de Profesora de Pedagogía de la Escuela de Guipúzcoa.—Página 927.
Admisión de dimisión de Directora.—Página 928.

AUXILIARES.—*Excedencia.—Página 928.*

AYUDANTES.—*Remuneración por desempeño de plaza.—Página 928.*

MISIONES PEDAGÓGICAS.—*Normas para la difusión de las Bibliotecas populares, entregadas especialmente al cuidado de los Maestros nacionales.—Página 928.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

MUTUALIDADES

ORDEN

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1.º de Diciembre del pasado año *(Gaceta* del 12 del mismo mes) y previo el detenido estudio por la Ponencia designada al efecto de las instancias remitidas por los solicitantes de premios en metálico a que dicha Orden se refiere, la Comisión nacional de la Mutualidad escolar otorga cien premios en metálico de 200 pesetas cada uno a los señores Maestros y Maestras que se expresan en la relación adjunta, de conformidad con el acuerdo tomado por la Comisión nacional el día 1.º de Diciembre de 1931.

Los interesados de la provincia de Alava podrán hacer efectivos sus respectivos premios en la Caja de Previsión Social Alavesa, de Vitoria; los de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, en la Caja de Previsión Social de las islas Canarias, Santa Cruz de Tenerife; los de Granada, Jaén y Málaga, en la Caja de Previsión Social de Andalucía oriental, de Granada; los de Burgos, Logroño y Segovia, en la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja, de Burgos; los de Huesca, Zaragoza y Teruel, en la Caja de Previsión Social de Aragón, de Zaragoza; los de Valladolid, en la Caja de Previsión Social de Valladolid-Palencia, de Valladolid; los de Castellón, en la Caja de Previsión Social del Reino de Valencia, de Valencia; los de León, en la Caja Provincial Leonesa de Previsión Social, de León; los de Badajoz, en la Caja Extremeña de Previsión Social, de Cáceres; los de Zamora, en la Caja de Previsión Social de Salamanca, Avila y Zamora, de Salamanca; los de Santander, en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, de Santander; los de Cuenca y Toledo, en la Caja de Previsión Social de Castilla la Nueva, de Toledo; los de Cádiz, en la Caja de Seguros Sociales y de Ahorros de Andalucía occidental, de Sevilla; los de Barcelona, en la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, de Barcelona; los de Orense, en la Caja Regional Gallega de Previsión, de Santiago de Compostela (La Coruña), y los de Oviedo, en la Caja Asturiana de Previsión Social, de Oviedo.

El importe de dichos premios se hará efectivo directamente en las expresadas Cajas por los interesados o personas debidamente autorizadas, previa presentación del recibo que le será remitido por conducto de dichos Centros a cada uno de los favorecidos.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden a que este concurso se refiere. Madrid 7 de Abril de 1932.—*El Presidente*, RODOLFO LLOPIS.

(Gaceta del 23.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

COLEGIOS SUBVENCIONADOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Decreto de 25 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Antonio López Vela, Profesor de Matemáticas del Instituto local de Oñate, Director del Colegio de Segunda enseñanza, subvencionado por el Estado, de Arévalo, con la indemnización anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 16 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 25 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Julio de la Torre y de Dios, Profesor de Institutos locales, Secretario del Colegio de Segunda enseñanza, subvencionado por el Estado, de Peñaranda de Bracamonte, con la indemnización de 4.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 16 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 25 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Vicente Andrés Pérez, Licenciado en Ciencias, Secretario encargado del curso del Colegio de Segunda enseñanza, subvencionado por el Estado, de Plasencia, con la indemnización de 4.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 16 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 25 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D.ª María Teresa Vázquez, Licenciada en Ciencias, encargada de curso, Secretaria del Colegio de segunda enseñanza, subvencionado por el Estado, de Mieres, con la indemnización de 4.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 16 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 25 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Alvaro Martín Momo, encargado de curso, Secretario del Colegio de Segunda enseñanza, subvencionado por el Estado, de Arévalo, con la indemnización de 4.000 pesetas anuales, siempre que justifique la condición de ser Licenciado en Letras, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 16 del presupuesto vigente de este Ministerio,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10.)

INSTITUTOS LOCALES

ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, a D. Rafael Gómez Cantón, Ayudante de Taquigrafía, Mecanografía, Caligrafía y Dibujo del Instituto local de Segunda enseñanza de Fregenal de la Sierra, y a contar desde el día 30 de Abril próximo pa-

MAESTROS

NOMBRES	POBLACIONES	PROVINCIAS
D. Marcelo Pérez de Heredia	Landa	Alava.
» Emilio Sáinz Martínez	Guereñu	Idem.
» Benito Zárate y Fernández de Trocóniz	Ilarduya	Idem.
» Gregorio Vélez de Mendizábal y Charroalde	Matanco	Idem.
» Cleto de la Fuente Rodríguez	Bóveda de Valdegovía	Idem.
» Bernardo Plágaro Plágaro	Villanueva de Valdegovía	Idem.
» Valeriano Delgado de Torres Calderón	Fregenal de la Sierra	Badajoz.
» Luis G. Bóver Oliveras	Avia	Barcelona.
» Ramón Santacana Minguel	Manresa	Idem.
» Ramón Piró Bellet	Santa María de Oló	Idem.
» Juan Francisco Juarrsz Llorente	Adrada de Haza	Burgos.
» José María Igualada Villar	Chilches	Castellón.
» Juan José Corbalán Dolz	Useras	Idem.
» Julián Sánchez Vázquez	Valdemoro Sierra	Cuenca.
» Luis Ramo Alcaide	San Clemente	Idem.
» Sabino Fuentes Díaz	Mota del Cuervo	Idem.
» Fernando Fernández Castilla	Padul	Granada.
» Carlos Alcalá Fernández	Moreda	Idem.
» Bautista Alfredo Castillo López	Sorvilán	Idem.
» Rogelio Vílchez Vílchez	Güejar Sierra	Idem.
» Basilio Ciprián Casajús	Castiello de Jaca	Huesca.
» Ildenfonso Beltrán Pueyo	Lalueza	Idem.
» Manuel Mairán Hijós	Ascara	Idem.
» Luis López López	Baraguás	Idem.
» Angel Peiró Franco	Sabiñánigo	Idem.
» Felicísimo Miguel Marín	Villanueva de Sigena	Idem.
» Manuel Ascaso Ciria	Alcubierre	Idem.
» Luciano Gracia Bretos	Aragüés del Puerto	Idem.
» Jesús Maza Mur	Baño	Idem.
» Valeriano Estaun Ramón	Robres	Idem.
» José Vispe Gil	Siétamo	Idem.
» Víctor Ibor Lacarda	Abay	Idem.
» José Sesé Callau	Bandaliés	Idem.
» Manuel Barraca Melero	Ubeda	Jaén.
» José Gálvez Lozano	Aldeaquemada	Idem.
» José Fernández Rodríguez	Boñar	León.
» Julián Díaz Domínguez	Mansilla de las Mulas	Idem.
» Gabriel Montero Gañán	La Vecilla	Idem.
» Avelino López Sabugo	Vega de Espinareda	Idem.
» Segismundo de Godos y Solturas	Gordaliza del Pino	Idem.
» Simón García Palacio	Folgoso de la Ribera	Idem.
» Demetrio Suso Hernando	Grañón	Logroño.
» Esteban Garrido Nieto	Azofra	Idem.
» Miguel Bueno Quesada	Fuengírola	Málaga.
» Francisco Catena García	Antequera	Idem.
» Miguel Vargas García	Sedella	Idem.
» Rafael Pérez Martín	Miranda-Avilés	Oviedo.
» Mariano Blázquez González	El Romillo	Idem.
» Benito Navarro Sarmiento	Costa de Bañaderos	Las Palmas.
» Pablo Valladolid Bonilla	Muriedas	Santander.
» Fabio Méndez y Méndez	Arantiones-Valderredible	Idem.
» Lucas Lobo Peña	Cantalejo	Segovia.
» Jesús Sastre García	Aguilafuente	Idem.
» José Pla Arnandis	Ejulve	Teruel.
» Eugenio V. Liarte Aparicio	Alcorisa	Idem.
» Juan José Monleón Sánchez	Villanueva del Rebollar	Idem.
» Cayo Soria Lechago	Azaila	Idem.
» Isidro Benlliure Malleu	Santa Eulalia	Idem.
» Angel Pastor Villarroya	Cella	Idem.
» Félix Monje Fuertes	La Puebla de Híjar	Idem.
» Juan Manuel Uriarte Sánchez	Almorox	Toledo.
» Gerardo Borrego Martínez	Santa Cruz de la Zarza	Idem.
» Julián Furones Ranilla	Santa Cristina de Polvorosa	Zamora.
» Juan Antonio Jimeno Minguijón	Carenas	Zaragoza.
» Modesto Burillo Guállar	Calatorao	Idem.
» Julio Beamonte Martínez	Malón	Idem.
» Cipriano González Calonge	Bujaraloz	Idem.
» Juan D. Pérez Cañete	Ateca	Idem.
» Amadeo García Badía	Magallón	Idem.
» Gregorio Berdala Germán	Alfamen	Idem.
» Isidro Baquero Andreu	Las Pedrosas	Idem.

MAESTRAS

NOMBRES	POBLACIONES	PROVINCIAS
D.ª Hermenegilda Linares Pérez	Gayá	Barcelona.
» Leonor Font Graells	Cubellas	Idem.
» María del Sacramento García Bayón Campomanes	Don Benito	Badajoz.
» Gregoria Gutiérrez Gómez	Arcos de la Llana	Burgos.
» Manuela Rovira Tejerina	Grazalema	Cádiz.
» Rosa Segura Cloquell	Altura	Castellón.
» Rosalina Guerra Cabezón	Valdemoro Sierra	Cuenca.
» Dolores Castellano Martín	Chauchina	Granada.
» Josefa Alvarez Martínez	Bailo	Huesca.
» María Visitación Prieto Rodríguez	Cistierna	León.
» Hermenegilda González Ordóñez	Gusendo de los Oteros	Idem.
» Josefa del Valle Rodríguez	Canales	Idem.
» Emerencians Terrazas Castro	Casalarreina	Logroño.
» Visitación Hontoria Hernáez	Azofra	Idem.
» Antonia Fernández Vidal	Casdavil	Orense.
» Ana María Urdangaray González	El Condado-Laviana	Oviedo.
» Carmen A. Pallá Sarasa	Costa de Bañaderos	Las Palmas.
» Julia Martínez Ongay	Santa Cruz de Tenerife	Santa Cruz de Tenerife.
» Isabel Montero Muñoz	San Ildefonso	Segovia.
» Leocadia Gómez Barreno	Migueláñez	Idem.
» Salvadora Barquero Lomba	Santa Eulalia del Campo	Teruel.
» Cesárea Martínez Dueso	Almorox	Toledo.
» Francisca del Moral Medina	Turleque	Idem.
» María C. Gonzalo Gómez	La Seca	Valladolid.
» Rafaela Gómez Pérez	Casasola de Arión	Idem.
» Matilde Ledesma Martín	Almeida de Sayago	Zamora.
» María Adoración Salinas Sanz	Calatorao	Zaragoza.
» Juana Rodríguez Mur	Gotor	Idem.
» Emilia Rodríguez González	Carenas	Idem.

(*Gaceta* del 23.)

sado, siguiente al en que tuvo entrada su instancia en este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de las razones aducidas por D. José Mingot Shelly, Vicedirector del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Alicante, y accediendo a sus deseos,

Este Ministerio ha resuelto admitirle la dimisión del expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Alicante,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Manuel Núñez de Arenas para el cargo de Vicedirector del referido Instituto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Alicante,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Bernardo Pérez Buades para el cargo de Vicesecretario del referido Instituto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Joaquín Novella Valero para que se le admita la dimisión del cargo de Secretario del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Sevilla, por motivos de salud,

Este Ministerio ha resuelto acceder a los deseos del interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Reus,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para los cargos de Bibliotecario y Vicesecretario del referido Instituto a D. Atanasio Sinués Ruiz, Catedrático del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se conceda a la Escuela profesional de Comercio de Santander un crédito, a justificar, de 1.000 pesetas, con cargo al capítulo 12, art. 2.°, concepto 7.° del presupuesto vigente, a favor del Director de la referida Escuela, D. Mauro A. Cantalapiedra, para que los alumnos del mencionado Centro docente, bajo la dirección de uno de sus Profesores, puedan realizar un viaje de estudios, remitiendo a este Departamento, una vez realizado el mismo, la Memoria correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Angel García Fernández, Presidente de la Agrupación Gijonesa de Estudios Mercantiles, solicitando le sea concedida a dicha entidad una subvención con destino a un viaje de estudios;

Teniendo en cuenta la utilidad que tal viaje puede reportar a los referidos alumnos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se conceda a la Escuela profesional de Comercio de Gijón un crédito, a justificar, de 1.000 pesetas, con cargo al capítulo 12, art. 2.°, concepto 7.° del presupuesto vigente, a favor del Director de la referida Escuela, D. Emilio Alemany y Bolufer, para el viaje que hayan de realizar los alumnos del mencionado Centro docente, bajo la Dirección de uno de sus Profesores, elevando a este Departamento, una vez realizado dicho viaje, la correspondiente Memoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Director de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña, en nombre del Claustro de la misma, en solicitud de una subvención con destino a un viaje de estudios por alumnos y Profesores de dicho Centro docente, a las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa;

Teniendo en cuenta la utilidad que tal viaje puede reportar a los referidos alumnos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se conceda a la Escuela profesional de Comercio de La Coruña, un crédito, a justificar, de 1.000 pesetas, con cargo al capítulo 12, art. 2.°, concepto 7.° del presupuesto vigente, a favor del Director de la referida Escuela, D. Inocencio Pardo Aburto, para el viaje que hayan de realizar los alumnos y Profesores del mencionado Centro docente, elevando a este Departamento, una vez realizado dicho viaje, la correspondiente Memoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se conceda a la Escuela profesional de Comercio de Alicante un crédito, a justificar, de 1.000 pesetas, con cargo al capítulo 12, artículo 2.°, concepto 7.° del presupuesto vigente, a favor del Director de la referida Escuela, para que los alumnos del mencionado Centro docente, bajo la dirección de uno de sus Profesores, puedan realizar un viaje de estudios, remitiendo a este Departamento, una vez realizado el mismo, la Memoria correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por varios alumnos de Intendencia de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao en solicitud de una subvención con destino a un viaje de estudios a dos o tres poblaciones importantes;

Teniendo en cuenta la utilidad que tal viaje puede reportar a los referidos alumnos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se conceda a la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, un crédito, a justificar, de 1.000 pesetas, con cargo al capítulo 12, artículo 2.°, concepto 7.° del presupuesto vigente, a favor del Director de la Escuela, D. Joaquín Mena Sarasate, para el viaje que hayan de realizar los alumnos del mencionado Centro docente, bajo la dirección de uno de sus Profesores, elevando a este Departamento, una vez realizado dicho viaje, la correspondiente Memoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Asociación Oficial de Estudiantes Mercantiles, en representación de los alumnos oficiales de la Escuela profesional de Comercio de Valencia, en solicitud de una subvención con destino a una excursión científica de prácticas por España;

Teniendo en cuenta la utilidad que tal viaje puede reportar a los referidos alumnos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se conceda a la Escuela profesional de Comercio de Valencia un crédito, a justificar, de 1.000 pesetas, con cargo al capítulo 12, art. 2.°, concepto 7.° del presupuesto vigente de este Ministerio, a favor del Director de la referida Escuela, D. Ricardo Ibáñez Sánchez, bajo la dirección de uno de sus Profesores, elevando a este Departamento, una vez realizado el mismo, la correspondiente Memoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que eleva a este Ministerio el Director de la Escuela Central Superior de Comercio, a instancia del Catedrático y alumnos de la clase de Mercancías y Procedimientos industriales, en solicitud de una subvención con destino a un viaje de estudios, para un grupo de alumnos de dicha asignatura, acompañados de dos Profesores, a las fábricas más importantes de las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya, Santander y Oviedo;

Teniendo en cuenta la utilidad que tal viaje puede reportar a los referidos alumnos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se conceda a la Escuela Central Superior de Comercio un crédito, a justificar, de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo 12, art. 2.°, con-

cepto 7.º del presupuesto vigente, a favor del Director de la referida Escuela, D. Eugenio de Ochoa y Theodor, para el viaje que hayan de realizar los alumnos del mencionado Centro docente, bajo la dirección de dos de sus Profesores, elevando a este Departamento, una vez realizado dicho viaje, la correspondiente Memoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del reglamento de Oposiciones de 8 de Abril de 1910, modificado por Real decreto de 3 de Marzo de 1922, y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a las plazas de Catedrático numerario de Mercancías, vacantes en las Escuelas de Comercio de Gijón y Vigo:

Presidente, D. Juan Dantín Cereceda.

Vocales: D. Germán Bernacer Tormo, D. José María Segovia García, D. Salvador Marco Font y D. José Cibeira García, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Alicante, Santa Cruz de Tenerife, Zaragoza y Sevilla, respectivamente.

Suplentes: D. Antonio Merino Conde, D. Mauro Antolín Cantalapiedra, D. Manuel Palacios García y D. Demófilo Pons Irureta, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Valencia, Santander, San Sebastián y Valladolid, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del reglamento de 8 de Abril de 1910, modificado por Real decreto de 3 de Marzo de 1922, y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública,

Este Minisierio ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a las plazas de Catedrático numerario de Inglés, vacantes en la Escuela Central Superior de Comercio, Profesional de Comercio de Santander y Pericial de Comercio de Vigo:

Presidente, D. Rubén Landa y Vaz, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Rafael Díaz Montoro, D. Jesús Bentz López, don Salvador Marquínez Isasi y D. José Casadesús Vila, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Cádiz, Valladolid, Oviedo y Barcelona, respectivamente.

Suplentes: D. Fernando Díaz de Mendoza y Serrano, D. Zacarías Herrero Segarra, D. Daniel Martínez Ferrando y D. José López Tomás, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Sevilla, Zaragoza, Palma de Mallorca y Valencia, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del reglamento de 8 de Abril de 1910, modificado por Real decreto de 3 de Marzo de 1922, y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a las plazas de Catedráticos numerarios de Física y Química, vacantes en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Madrid y Bilbao y Profesionales de Comercio de La Coruña, Las Palmas y San Sebastián:

Presidente, D. Blas Cabrera Felipe.

Vocales: D. Francisco Téllez Ducoin, D. Félix de Pereda Ruiz, D. José Pérez Molina y D. Andrés Prez Farandos, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Cádiz, Gijón, Alicante y Santa Cruz de Tenerife, respectivamente.

Suplentes: D. José Troncoso Carreto, D. Ramón Romero de la Corte, D. Francisco Javier González Sarriá y D. Joaquín Cereceda de la Quintana, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Valencia, Barcelona, Valladolid y Zaragoza, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del reglamento de 8 de Abril de 1910, modificado por Real decreto de 3 de Marzo de 1922, y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a las plazas de Catedrático numerario de Italiano, vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Málaga y Cádiz:

Presidente, D. Enrique Díez Canedo.

Vocales: D. Natalio Rivas Ruiz, D. Manuel Mallén Garzón, don César Silió Beleña y D. Rodolfo Gil Fernández, Catedráticos numerarios de la misma asignatura en las Escuelas de Comercio de Madrid y Barcelona, los dos primeros; Catedrático de la Escuela de Comercio de Valladolid y ex Colegial de San Clemente de los Españoles, en Bolonia, el tercero, y Profesor de Italiano de la Escuela Central de Idiomas, el último.

Suplentes: D. Emilio Martínez Amador y D. Eugenio Escalante, funcionarios ambos de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado; D.ª Pilar Balairón Valderrama y D.ª Mercedes Suaña Martín, Catedráticas numerarias de Lengua francesa de las Escuelas de Comercio de Valladolid y Oviedo, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que eleva a este Ministerio el Presidente de la Asociación del Colegio para Huérfanos de Infantería solicitando que una Comisión de Catedráticos de la Escuela Central Superior de Comercio pase a Aranjuez para verificar los exámenes correspondientes a las alumnas del Colegio de Huérfanas de Infantería, que en número superior a 50 cursan la carrera de Comercio, con lo que se evitarían gastos y molestias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Queda autorizado el Claustro de la Escuela Central Superior de Comercio para que si lo estima procedente acuerde que al terminar los exámenes de los alumnos no oficiales, cada uno de los Tribunales constituídos o una Comisión elegida al efecto pase a examinar a las alumnas del Colegio para Huérfanas de Infantería establecido en Aranjuez.

2.º Todos los gastos de dicho traslado, dietas y estancia que ocasione el Profesorado serán abonados por cuenta de la Asociación del Colegio para Huérfanos de Infantería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1932.

P. A.
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 5 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de oposiciones para proveer las plazas de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española, vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de La Coruña, Gijón, Zaragoza, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Examinado el expediente de oposiciones para proveer las plazas de Profesores especiales de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española, vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, con sus agregadas, y las de La Coruña, Gijón y Zaragoza,

»Este Consejo, conforme con el parecer del Negociado y de la Sección, encuentra que con arreglo a dicho expediente, las oposiciones se han celebrado con exacto cumplimiento de las prescripciones legales y, por tanto, procede aprobar en todos sus términos la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, debiendo ser nombrados para las plazas vacantes en las Escuelas de Gijón, La Coruña y Santa Cruz de Tenerife, respectivamente, a los opositores propuestos en primero, segundo, tercero y quinto lugar, D.ª Adela Sánchez Tamargo, D.ª María del Carmen Fernández Cortés, D.ª Carmen Rodríguez Jiménez y D. Jesús Ismael Pedregal Santullano.

»Y en cuanto al caso de D. Higinio Suárez Pedreira, estima que no puede serle adjudicada ninguna de las plazas vacantes, puesto que habiendo sido propuesto en cuarto lugar y no teniendo solicitadas, por haberlo hecho en la segunda convocatoria de agregación, más que las plazas de La Coruña, Gijón y Zaragoza, al ser elegidas éstas por los señores que figuran con prioridad en la propuesta, carece de derecho de opción entre las restantes de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, que se anunciaron en la primera convocatoria.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 18 de Octubre de 1930 se dispuso la provisión, entre Auxiliares, de la plaza de Catedrático numerario de Lengua italiana, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Málaga, y teniendo en cuenta que ha transcurrido un año sin celebrarse dicha oposición,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 10 de Febrero de 1925 y Orden ministerial de 13 de Febrero último, ha tenido a bien disponer se abra un nuevo plazo de admisión de instancias para los aspirantes que deseen concurrir a las oposiciones de referencia, con sujeción a lo que determina el art. 8.º del reglamento de Oposiciones a Cátedras y auxiliarías de 8 de Abril de 1910.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 7.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.º y siguientes del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y 27 del de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares, a que corresponde su provisión, la Cátedra de Estudios superiores de Geografía, vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao la plaza de Catedrático numerario de Estudios superiores de Geografía,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el número 2.º del art. 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, ha tenido a bien disponer que dicha Cátedra vacante se anuncie para ser provista en propiedad al turno de concurso de traslado, entre Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio y Auxiliares que tengan reconocido el derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: Vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Málaga y Cádiz y Pericial de Comercio de León las plazas de Profesor especial de Dibujo y Caligrafía,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que las expresadas plazas se anuncien para su provisión al turno de concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 31 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 11.)

En virtud de oposición, y de conformidad con la propuesta del Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Jesús Ismael Pedregal Santullano Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, con el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10.)

En virtud de oposición, y de conformidad con la propuesta del Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D.ª María del Carmen Fernández Cortés Profesora especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza, con el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10.)

En virtud de oposición, y de conformidad con la propuesta del Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D.ª Adela Sánchez Tamargo Profesora especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española de la Escuela profesional de Comercio de Gijón, con el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

En virtud de oposición, y de conformidad con la propuesta del Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D.ª Carmen Rodríguez Jiménez Profesora especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña, con el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Eladio Moreno Durán, Profesor especial de Dibujo y Caligrafía de la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas, el aumento de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio, vencido el día 14 del corriente mes, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre la gratificación de 4.000 que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente incoado a instancia de D. Julio Flecha Pérez y D. Matías González García sobre conmutación de dos cursos del idioma Alemán cursados en Institutos nacionales de Segunda enseñanza para la carrera de Comercio, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Julio Flecha y Pérez y D. Matías González García consultan que si son conmutables para la carrera de Comercio los dos cursos del idioma Alemán cursados en Institutos nacionales de Segunda enseñanza.

»La Dirección de la Escuela Central Superior de Comercio, teniendo en cuenta que a los Bachilleres universitarios se les conmutan los idiomas Inglés, Alemán o Italiano por los de la carrera de Comercio, no encuentra inconveniente para que se acceda a la conmutación del Alemán.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, visto que el artículo 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 prohibe la conmutación de asignaturas para la carrera de Comercio, excepto las del Bachillerato y para el período preparatorio, y el art. 77 de la ley de Instrucción pública establece que los estudios hechos académicamente en una carrera serán de abono para todas las demás en que se exija, proponen que pase el expediente a informe de este Consejo.

Este Consejo, de acuerdo con el dictamen de la Escuela de Comercio, estima debe accederse a lo solicitado por D. Julio Flecha Pérez y D. Matías González García.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO.

En el expediente incoado a instancia de V. S. solicitando aclaración de la Orden ministerial de 30 de Enero último sobre conmutación de asignaturas del Bachillerato para la carrera de Comercio, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«El Director de la Escuela Central Superior de Comercio eleva consulta al Ministerio acerca de si la Orden ministerial de 30 de Enero último conmutando asignaturas cursadas y aprobadas en el Bachillerato por sus análogas de la carrera de Comercio deroga la de igual clase de 29 de Abril de 1929, determinando las conmutaciones para los Bachilleres de los planes de 1903 y los elementales y universitarios de 1926.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, visto que la disposición ministerial de 30 de Enero último no se refiere en las conmutaciones que señala a los estudios del Bachillerato elemental, propone pase el expediente a informe de este Consejo.

»Examinada la consulta elevada a este Ministerio por el señor Director de la Escuela Central Superior de Comercio, respecto a si la Orden ministerial de 30 de Enero último conmutando asignaturas aprobadas en el Bachillerato por sus análogas de la carrera de Comercio deroga la Real orden de 29 de Abril de 1929,

»Este Consejo propone que esta última disposición siga vigente en cuanto se refiere a las conmutaciones de asignaturas del Bachillerato cursadas con arreglo al plan de 1926, con la agregación de que se conceda validez para las asignaturas de Física y Química aplicadas al Comercio, a la de Nociones de Física y Química del Bachillerato elemental.

»Al mismo tiempo, y como complemento a dicha Orden ministerial de 30 de Enero último, opina el Consejo que la asignatura de Lengua castellana aprobada con arreglo al plan del Bachillerato de 1903, o la adaptación vigente, sea conmutada por la de Ejercicios de Gramática castellana de las Escuelas de Comercio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

En el expediente incoado a instancia de V. S. solicitando aclaración a la Orden de 30 de Enero último, conmutando asignaturas del Bachillerato para la carrera de Comercio, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas solicita aclaración a la Orden de 30 de Enero último, que conmuta las asignaturas de Física y Química del Bachillerato por las de Física y Química aplicadas al Comercio, puesto que en el Bachillerato, lo mismo en el plan de 1903 que en el de 1926, no existe la disciplina de Física y Química, sino las desdobladas de Física y Química, y la Orden de referencia no distingue, cabe a la mencionada Dirección la duda de si la disposición conmuta las Nociones de Física y Química del Bachillerato elemental por la de Física y Química aplicadas al Comercio de la carrera Mercantil o, por el contrario, lo que se conmuta son las de Física y Química que se cursan en el plan de 1903 y se estudian en el vigente por la indicada de Física y Química que se explica en las Escuelas de Comercio.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen pase esta consulta a informe del Consejo.

»Vista la instancia presentada por la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas solicitando aclaración a la Orden de 30 de Enero pasado, respecto a la conmutación de las asignaturas de Física y Química del Bachillerato por las de Física y Química aplicadas al Comercio,

»Este Consejo opina que dicho beneficio se concederá a los alumnos que hayan seguido los estudios del Bachillerato con arreglo al plan de 1903, o la adaptación vigente cuando efectivamente tengan aprobadas las dos asignaturas de Física y Química general, y en cuanto a los que hayan realizado sus estudios por el plan de 1926 les bastará, al efecto de obtener dicho beneficio, acreditar la aprobación de la asignatura de Nociones de Física y Química del Bachillerato elemental, ya que aun siendo su extensión mucho menor que la que se concede a dichos estudios con arreglo al plan de 1903, resulta suficiente, sin embargo, para aplicar su conmutación a la asignatura de Física y Química de la carrera de Comercio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE LAS PALMAS.

(Gaceta del 3 de Mayo.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Febrero de 1925 y Órdenes ministeriales de 13 de Febrero último y fecha de este anuncio, se abre un nuevo plazo de admisión de instancias para los aspirantes que deseen concurrir a la oposición, en turno de Auxiliares, para proveer la Cátedra de Italiano, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Málaga, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a la oposición, se requiere estar comprendido en el art. 13 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 15 de Julio de 1921; en la Real orden de 18 de Diciembre de 1919 o en el art. 28 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1925.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el expresado reglamento y por el Real decreto de 24 de Enero de 1916.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Mayo de 1932. — *El Director general*, JOSÉ CEBADA.

(Gaceta del 7.)

Se halla vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona la Cátedra de Estudios superiores de Geografía, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que ha de proveerse en el turno de oposición entre Auxiliares, de conformidad con lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 31 de Agosto de 1922 y en la Orden de fecha de este anuncio.

Para ser admitido a esta oposición se exigen las siguientes condiciones:

1.ª Ser Catedrático o Auxiliar numerario de Escuela de Comercio.

2.ª Los pensionados en el extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 22 de Enero de 1910.

3.ª Los comprendidos en el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

4.ª Los Ayudantes interinos en Escuelas de Comercio o en secciones elementales que lo hayan sido durante tres o más cursos, siempre que reunan los demás requisitos exigidos en relación con esta Cátedra, de conformidad con el art. 28 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas que comprenda la Cátedra (Historia del Comercio, Estudios superiores de Geografía, Derecho consular), requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el expresado reglamento.

También deberá justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1925.

Esta convocatoria deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Mayo de 1932.— *El Director general*, JOSÉ CEBADA.

(Gaceta del 11.)

Se halla vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao la Cátedra de Estudios Superiores de Geografía, que ha de proveerse en el turno de concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 31 de Agosto de 1922 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratar de la misma materia docente, y los Profesores auxiliares de los mencionados Centros que tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*; plazo que se ampliará en quince días para los aspirantes residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Mayo de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

(Gaceta del 11.)

Se hallan vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Málaga y Cádiz y Pericial de Comercio de León las plazas de Profesor especial de Dibujo y Caligrafía, que han de proveerse por concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 31 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Orden ministerial fecha de este anuncio.

Pueden acudir a este concurso los Profesores especiales en propiedad de las mismas asignaturas de Escuelas de Comercio.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificada, por conducto y con el informe del Director del Centro en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el de inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid;* plazo que se amplía en quince días para los Profesores residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Mayo de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

(*Gaceta* del 11.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de Oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones para proveer las plazas de Catedrático numerario de Mercancías, vacantes en las Escuelas profesional de Comercio de Gijón y pericial de Comercio de Vigo, fué nombrado por Orden de este Ministerio de 22 del corriente mes, inserta en la *Gaceta* del 29 del mismo.

2.° Dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Rafael Bañuls Martínez.
» Bernardo Pérez Sales.
» Pedro Casasús Cabezón.
» Cándido Fernández de Erenchun Zaldos.
» Jesús Costillas Sánchez.
» Julio Rivera Téllez.
» Emilio Pérez y González del Campo.
» Sebastián de la Nuez Aguilar.

3.° Quedan excluídos de estas oposiciones:

D. Andrés Serantes Vázquez, por no justificar con arreglo a qué plan le fué expedido el título de Profesor mercantil; y

D. Amador González Puelles, porque según se desprende de la partida de nacimiento que acompañó a su petición ha cumplido los veintiún años después de terminado el plazo de admisión de instancias señalado en la convocatoria de estas oposiciones.

4.° Durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 30 de Abril de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

(*Gaceta* del 4 de Mayo.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de Oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones para proveer las plazas de Catedrático numerario de Análisis químico de los productos comerciales, vacantes en la Escuela Central Superior de Comercio y de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, fué nombrado por Orden ministerial de 18 de Septiembre de 1931, inserta en la *Gaceta* de 24 del mismo mes y año.

2.° Dentro del plazo señalado en la primera convocatoria presentaron sus solicitudes y quedaron admitidos a esta oposición, por anuncio de la Subsecretaría de 21 de Octubre último, inserto en la *Gaceta* de 24 del mismo mes y año, los aspirantes siguientes:

D. Claro Allué Salvador.
» Enrique Rasche e Iscar.
» Joaquín Cereceda de la Quintana.
» Francisco Javier González Sarriá.
» Mauro Antolín Cantalapiedra.
» Andrés Pineda Zurita.
» César Milego Díaz.
» Julio Rivera Téllez.
» Joaquín del Olmo y Rodríguez.
» Julio López Rendueles.
» Salustiano Recalde Laca.
» Juan Bautista Bastero Beguiristain.
» José Hueso Macías.
» Emilio Pérez y González de Campo.
» Pedro Zubieta Mazas.
» Juan Nicolás Elías Ozalle.
» Manuel Aguirre Mari.
» Germán Bernacer Tormo.

3.° Dentro del plazo señalado en la nueva convocatoria, dispuesta por Orden ministerial de 26 de Febrero próximo pasado, inserta en la *Gaceta* de 1.° de Marzo último, han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales también quedan admitidos a esta oposición:

D. Rafael Bañuls Martínez.

4.° Quedan excluídos de estas oposiciones:

D. Andrés Serantes Vázquez, por no justificar en la hoja de servicios que es Profesor mercantil, por alguno de los planes precedentes al de 1915.

D. Laureano Corona Fernández, por haber tenido entrada su petición fuera del plazo reglamentario.

5.° Han sido excluídos definitivamente, por no haber subsanado los defectos encontrados en su documentación, y que se hacían constar en el anuncio de la Subsecretaría de este Ministerio de 21 de Octubre de 1931, dentro del plazo concedido al efecto, los aspirantes siguientes:

D. Rafael López Barrera.
» Joaquín Navarro Abelenda.
» Vicente Tierno Sanz.

6.° Durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 4 de Mayo de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

(*Gaceta* del 11.)

Habiéndose omitido en el anuncio de esta Dirección de 5 del corriente incluir entre los aspirantes admitidos a celebrar las oposiciones a las plazas de Catedrático numerario de Análisis químico de los productos comerciales, vacantes en la Escuela Central Superior de Comercio y de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, a D. Vicente Florén y Mendieta, quien solicitó tomar parte en las mismas dentro del plazo reglamentario concedido al efecto y reune las condiciones legales para ser admitido,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que don Vicente Florén y Mendieta figure entre los aspirantes admitidos a celebrar las oposiciones a las plazas mencionadas.

Madrid 9 de Mayo de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

(*Gaceta* del 10.)

ESCUELAS DE VETERINARIA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El art. 38 de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo último determina que la plantilla del Profesorado numerario de las Escuelas Superiores de Veterinaria que figura en la misma, y que es la de 1.° de Enero de 1931, tendrá solamente efectos económicos, subsistiendo las categorías otorgadas a

dicho personal docente y reconocidas en los títulos administrativos que se les expidieron en cumplimiento de la ley de 4 de Diciembre de 1931.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los sueldos que el personal expresado ha de percibir desde 1.º del mes actual son los que figuran en la relación siguiente:

Primera categoría: 15.000 pesetas.

Número 1. D. Juan de Castro Valero.
2. D. Gabriel Bellido Luque.

Segunda categoría: 12 500 pesetas.

Número 1. D. Vicente Colomo Amarillas.
2. D. Ramón Coderque Navarro.

Tercera categoría: 12.000 pesetas.

Número 1. D. Pedro Moyano Moyano.
2. D. Juan Morros García.

Cuarta categoría: 11.000 pesetas.

Número 1. D. Rafael Martín Merlo.
2. D. Crisanto Sáez de la Calzada.
3. » Pedro González y Fernández.

Quinta categoría: 10.000 pesetas.

Número 1. D. José Herrera Sánchez.
2. D. José Jiménez Gaeto.
3. » Eduardo Respaldiza Ugarte.
4. » Tomás Rodríguez González.
5. » Aureliano González Villarreal.

Sexta categoría: 9.000 pesetas.

Número 1. D. Moisés Calvo Redondo.
2. D. Tomás Campuzano Ibáñez.
3. » Rafael Castejón y Martínez de Arizala.
4. » Rafael González Alvarez.
5. » Germán Saldaña Sicilia.

Séptima categoría: 8.000 pesetas.

Número 1. D. Cristino García Alfonso.
2. D. José Martín Ribes.
3. » José Marcos Rodríguez.
4. » Indalecio Hernández Martín.
5. » José Morros Sardá.

Octava categoría: 7.000 pesetas.

Número 1. D. Félix Infante Luengo.

Lo que se hará constar en los títulos administrativos de los interesados, mediante la oportuna diligencia, expedida por los Jefes de los Centros respectivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Profesorado auxiliar de las Escuelas Superiores de Veterinaria perciba, a partir del día 1.º del actual, los sueldos o gratificaciones que se expresan a continuación:

Sueldo o gratificación de 4.000 pesetas.

Número 1. D. Germán Tejero Moreno, Madrid.
2. D. Juan Permasse González, Madrid.

Sueldo o gratificación de 3.500 pesetas.

Número 1. D. Rafael Ortiz Redondo, Córdoba.
2. D. Manuel Olivar Pérez, Zaragoza.

Sueldo o gratificación de 3.000 pesetas.

Número 1. D. Miguel Toledano López, Madrid.
2. D. Angel Juan Santos González, León.
3. » Francisco Moratiel Alvarez, León.
4. » Diego Campos Martínez, Madrid.

Sueldo o gratificación de 2.500 pesetas.

Número 1. D. Jesús Culebras Rodríguez, Madrid.
2. D. Tiburcio Escolar Cantalejo, Zaragoza.
3. » Buenaventura Orensanz Moliné, Zaragoza.
4. » Manuel Rodríguez Tagarro, León.
5. » Joaquín López Robles, León.
6. » José de Pablo Lachós, Zaragoza.

Sueldo o gratificación de 2.000 pesetas.

Número 1. D. Isidoro García Escribano, Córdoba.

Lo que se hará constar en los títulos administrativos de los interesados, mediante la oportuna diligencia, expedida por los Jefes de los Centros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 28 de Abril último se concedió autorización a D. Rafael González Alvarez, Catedrático de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, para explicar un cursillo sobre Histopatología, aplicada a la inspección de carnes y embutidos, a Veterinarios que deseen completar su formación técnica, y habiéndose padecido un error al redactar el núm. 3.º de dicha disposición,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el mencionado apartado quede redactado en la forma siguiente:

«3.º Que la Junta económica de la Escuela de Veterinaria de Madrid se encargue de organizar este servicio en la forma que estime más conveniente.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. Severiano Montoto Llera, contratista de las obras para la construcción de un edificio destinado a Escuela de Veterinaria en la ciudad de Córdoba, solicitando revisión de contrato por haber tenido aumento de precio en los jornales, según acuerdo tomado por el Comité paritario de la misma localidad;

Visto el informe emitido por la Asesoría jurídica,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien resolver que, dada la legislación vigente, no ha lugar a la revisión de los contratos solicitada por el Sr. Montoto Llera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejecución de la ley de Presupuestos para el año actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que conforme a lo dispuesto en el art. 13 del reglamento orgánico de la Escuela Central de Idiomas, aprobado por Real orden de 14 de Octubre de 1930, se apruebe la prórroga por nueve meses desde 1.º de Abril a 31 de Diciembre de 1932 de los contratos formalizados con fecha 2 de Enero de 1928 entre

el Director del Centro citado y los Profesores extranjeros don Francisco F. Duclou y Duclou, D. Felipe Tailhan y Rastoul, D. Pablo Dillemann y Lecointe, D. Eduardo Canale y Tagliavacche, D. Arturo Jackson Zaragoza y D. Bernardo Andre Bacle y aprobados por Real orden de 21 del expresado mes de Enero de 1928, prórroga aceptada por el Director de la Escuela y por los interesados, conforme a la cláusula 4.ª de los respectivos contratos.

2.º Que los Profesores D. Francisco F. Duclou y Duclou, D. Felipe Tailhan y Rastoul, D. Pablo Dillemann y Lecointe y D. Eduardo Canale y Tagliavacche percibirán sus emolumentos a razón de 2.000 pesetas anuales, y de 1.500 los Sres. D. Arturo Jackson Zaragoza y D. Bernardo Andre Bacle, con cargo al crédito que para estas atenciones figura en el capítulo 11, artículo 3.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento; y

3.º Que los referidos contratos se entiendan aprobados conforme a las condiciones estipuladas en los contratos anteriormente reseñados y lo dispuesto en el reglamento orgánico y de régimen interior de la Escuela Central de Idiomas, aprobado por Real orden de 14 de Octubre de 1930.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas,

Este Ministerio ha dispuesto que las enseñanzas de dicho Centro docente, Mecánica aplicada a las máquinas térmicas e Hidráulica, máquinas hidráulicas y Neumática, que últimamente se daban acumuladas a un solo Profesor, si bien antes fueron explicadas por distintos Profesores, dada la importancia y actual desarrollo de dichas materias, se adjudiquen cada una a un Profesor de la Escuela, constituyendo enseñanzas separadas, sin que ello signifique alteración del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Vistas las comunicaciones de los Directores de las Escuelas de Ingenieros Industriales de Madrid y Barcelona, en las que solicitan que se les libre la cantidad consignada en el presupuesto que rige para los gastos de material, etc., de ambos Centros docentes,

Este Ministerio ha acordado asignar por los trimestres segundo, tercero y cuarto del ejercicio económico a las Escuelas de Ingenieros Industriales de Madrid y Barcelona, y con destino a dichas atenciones, las cantidades de 82.500 pesetas a la de Madrid y 52.500 a la de Barcelona, y que estas cantidades, con cargo al capítulo adicional 8.º, artículo único del presupuesto de este Departamento, consignadas «Para los gastos de material de oficina, alumbrado, etc., libros, revistas, aparatos, montaje y reparación, material de laboratorio y cuantos se consideren necesarios para el funcionamiento de las Escuelas de Ingenieros Industriales de Madrid y Barcelona», se libren por trimestres y por terceras partes a favor de los Habilitados de ambos Centros docentes, D. Alberto Inclán López y D. Ramón Marqués, respectivamente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia de varios ex alumnos de la Escuela de Ayudantes facultativos de Minas, de Mieres, solicitando matricularse por haber sido desaprobados tres cursos, y de acuerdo con los informes emitidos por dicha Escuela y la de Ingenieros de Minas,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar dicha petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela de Ingenieros de Minas.

Vista la instancia de la Asociación de alumnos de Ingenieros de Minas en solicitud de que se les conceda una amnistía de las faltas de asistencia a clase cometidas en el presente curso, motivadas por enfermedad;

Teniendo en cuenta que con arreglo al art. 28 del reglamento pierden el derecho a examinarse en Junio próximo.

De acuerdo con el informe emitido por la Escuela de Minas,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, pero por una sola vez, y sin que constituya precedente, pues de lo contrario se quebrantaría la disciplina de la enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Mayo de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela de Ingenieros de Minas.

Vista la comunicación del Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, en que solicita se libre a favor de aquel Centro la consignación para gastos de viajes de prácticas de Profesores y alumnos,

Esta Dirección general ha acordado que con cargo al capítulo adicional 8.º, artículo único del presupuesto vigente de este Departamento y del crédito de 60.000 pesetas que allí se consigna bajo el epígrafe «Para gastos de viaje de Profesores y alumnos de las Escuelas de Ingenieros Industriales en prácticas de enseñanza», se libre a favor del Habilitado de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, D. Ramón Marqués, y, a justificar, la cantidad de 22.500 pesetas, resto de las 30.000 que, por Orden ministerial de 25 de Febrero último, le fueron asignadas al expresado Centro docente en el actual año económico por el concepto mencionado; toda vez que ya le fueron libradas anteriormente las 7.500 pesetas que completan la suma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia del alumno de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid D. Mariano García Loygorri, en solicitud de que se le conceda la suspensión de estudios, y de conformidad con el informe emitido por la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el alumno D. Mariano García Loygorri.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.

Vista la instancia de D. Pedro Carmona Núñez, en la que solicita reanudar sus estudios interrumpidos desde el año 1919, y de acuerdo con el informe emitido por la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición de D. Pedro Carmona Núñez, alumno de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Mayo de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Vista la comunicación del Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, en que interesa la aplicación de los créditos consignados en el presupuesto vigente para emolumentos del Profesorado de aquel Centro docente, que se satisfacían por la suprimida Caja del Cuerpo, cuyos fondos han pasado a recursos del Tesoro en virtud del Decreto de 18 de Noviembre de 1931, más el aumento y la percepción por residencia del propio personal,

Esta Dirección general ha resuelto que con cargo al capítulo adicional 7.°, artículo único del presupuesto vigente de este Ministerio, se acrediten, desde el 1.° de Abril próximo pasado, a los Profesores titulares de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, cuyos nombramientos figuran en la siguiente relación, la cantidad de 5.000 pesetas anuales en concepto de emolumentos, más 1.000 por aumento de residencia, y a los Profesores de prácticas y Auxiliares del propio Centro docente, y cuya lista también se inserta, 500 pesetas anuales por emolumentos, y otras 500 por percepción de residencia:

Profesores titulares.

D. Antonio Ferrán Degrie.
» Ramón Oliveras Massó.
» Paulino Castells Vidal.
» Cayetano Cornet Palau.
» Fernando Tallada Comella.
» Ramón Vilamitjana Masdevall.
» Francisco Gómez Carbonell.
» José Mañas Bonvi.
» Ramón Marqués Fabra.
» Bernardo Lassaletta Perrín; y
» Antonio Robert Rodríguez.

Profesores de prácticas y Auxiliares.

D. Enrique Gil Camporro.
» Alfonso García Font.
» Rosendo Moncunill Baucells.
» Lauro Clariana Roca.
» Emilio Gutiérrez Díaz.
» Francisco Domenech Mansana.
» Miguel Useros García.
» Juan Gelpi Blanco.
» Luis Daunis Grau.
» Isabelino Lana Sarrate.
» José María Grau Cuadrada.
» Ramón Casanovas Degollada.
» José María de Lasarte Pessino; y
» Juan Ortés Parera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Mayo de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vistas las instancias de D. José María Saavedra y Vélez y D. Carlos Martí Galindo, en solicitud de que, por tener aprobados el grupo de Cultura general y Fundamentos filosóficos de las Ciencias en la Escuela de Ingenieros Agrónomos, se les convalide dicho grupo por los exámenes de Gramática castellana y Geografía general de España (grupo A) del ingreso en la Escuela profesional de Peritos agrícolas, y de acuerdo con el informe emitido por la Junta de Profesores del Instituto Nacional Agronómico,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por los Sres. Saavedra Vélez y Martí Galindo, y una vez aprobados los restantes grupos del ingreso en la citada Escuela de Peritos, puedan matricularse como alumnos oficiales en el primer curso de la carrera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.

Vista la instancia de D. Antonio Lleó de la Viña solicitando se le conceda la gracia de admitirle en la Escuela de Ingenieros Agrónomos la matrícula condicional de examen de ingreso en la próxima convocatoria, a reserva de presentar antes de los exámenes el certificado que acredite haber aprobado las asignaturas correspondientes al grado elemental del Bachillerato, y de acuerdo con el informe emitido por dicha Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Sr. Lleó de le Viña y conceder a todos cuantos señores se encuentren en las mismas condiciones igual beneficio, sólo y exclusivamente por este año, teniendo en cuenta las circunstancias especiales que concurren.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Mayo de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.

Sección de Formación profesional.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Carta fundacional redactada por el Patronato local provisional de Formación profesional de Santiago de Compostela (La Coruña), de acuerdo con lo prevenido en el art. 28 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional,

Este Ministerio ha resuelto aprobar dicha Carta y que se constituya el Patronato definitivo dentro del plazo que señala el art. 30 del libro I del Estatuto mencionado, debiéndose comunicar a este Ministerio por dicha entidad, una vez constituída, la fecha en que entra en vigor la organización establecida por la expresada Carta fundacional, a los efectos prevenidos en los artículos 3.° y 5.° de los libros III y V del repetido Estatuto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 11 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la vigente ley de Presupuestos en relación con los servicios de Formación profesional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que las cantidades figuradas en el capítulo adicional 5.°, artículo único, conceptos que se mencionan del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, se libren a justificar por las tres cuartas partes de los respectivos créditos anuales, a favor de los Habilitados que designen las correspondientes entidades, a saber:

Concepto primero. Subvención al Patronato local de Formación profesional de Madrid, 18.750 pesetas.

Idem íd. Subvención al ídem íd. de Barcelona, 18.750 pesetas.

Idem segundo. Subvención al Instituto Psicotécnico de Madrid, 15.000 pesetas.

Idem tercero. Se exceptúa para ulterior distribución.

Idem cuarto. Subvención a la Junta local de Enseñanza profesional de Eibar, 18.750 pesetas.

Idem quinto. Idem a la Escuela elemental del Trabajo de Vergara, 15.000 pesetas.

Idem sexto. Idem a la Oficina Internacional de Educación,

6.750 pesetas, a favor del Habilitado del Ministerio de Estado, contra la Tesorería Central.

2.° Que los créditos anuales figurados en el capítulo adicional 6.°, art. 2.°, se libren a justificar:

Concepto primero. Gastos de todo género que ocasione el servicio de pensiones, etc., por novenas partes sobre las tres cuartas partes, 171.000 pesetas, del crédito anual, o sea 19.000 por cada uno de los meses de Abril a Diciembre, ambos inclusive.

Idem segundo. Gastos de la Oficina Central de Documentación profesional: Se librarán 5.625 pesetas por terceras partes, o sea 1.875 por cada uno de los tres trimestres que restan del año económico.

Estos libramientos se expedirán a favor del Habilitado que designe el Centro de Perfeccionamiento Obrero y Oficina Central de Documentación profesional de Madrid.

3.° Que los créditos figurados en el capítulo 6.°, art. 3.°, se libren:

Concepto primero. Para todos los gastos que ocasione el funcionamiento de los servicios actualmente establecidos en el Instituto de Reeducación profesional, a justificar, por novenas partes de las tres cuartas partes del crédito anual de 400.000 pesetas, o sea 33.333,33 pesetas por cada uno de los meses de Abril a Diciembre, ambos inclusive.

Idem segundo. Para obras de consolidación y nuevos servicios, se librarán, previa justificación de las obras ejecutadas y de los gastos que realice el Establecimiento por los nuevos servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Presidente del Patronato local de Formación profesional de Guadalajara, dando traslado de las propuestas reglamentarias para la renovación de nombramientos de Vocales del citado organismo;

Teniendo en cuenta la conveniencia de que los Patronatos se constituyan sólo con el número preciso de representaciones, evitando en lo posible las agrupaciones numerosas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se nombren Vocales del mencionado Patronato local de Formación profesional a los señores siguientes:

D. Miguel Bargalló, en representación de la Diputación provincial.

D. Marcelino Martín, en representación del Ayuntamiento de Guadalajara.

D. Félix Rodríguez, Inspector del Trabajo.

D. José Fagoaga Collazo, en representación de la Delegación de Hacienda.

D. Jaime Hereu, en representación de la Fábrica Hispano.

D. Gonzalo Taboada, en representación de la Fábrica Hispano-Suiza.

2.° Que los diferentes Comités paritarios de la localidad elijan un representante patrono y otro obrero por todos ellos; y

3.° Que se deniegue la propuesta de aumento del número de Vocales que actualmente constituye el Patronato y autoriza la Carta fundacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Profesor especial de Inglés en la Escuela Superior del Trabajo de Cádiz, y de acuerdo con la propuesta del Claustro de Profesores del expresado Centro,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor especial interino de Inglés de la Escuela Superior del Trabajo de Cádiz a D. Rafael Díaz Montoro, con la remuneración anual de 2.000 pesetas, que percibirá desde 1.° de Enero último, fecha en que se hizo cargo del expresado servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Profesor del grupo 12, Dibujo industrial, en la Escuela Superior del Trabajo de Béjar,

Este Ministerio ha resuelto que el Auxiliar interino del expresado grupo, D. Dimas Manuel Alvarez-Monteserín Hernández, se encargue transitoriamente de la Cátedra vacante, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo a la dotación de la misma, con efectos económicos de 1.° de Enero último y la antigüedad de 12 de Diciembre anterior, en que fué nombrado Auxiliar interino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Profesor del grupo cuarto, Ciencias físico-químicas, de la Escuela Superior del Trabajo de Linares (Jaén),

Este Ministerio ha resuelto que el Auxiliar numerario del expresado grupo, D. Fernando Sánchez Gerona, se encargue de la expresada Cátedra, sin otra remuneración que la que le corresponde como tal Auxiliar, por no existir en presupuesto dotación para dicha Cátedra, reconociéndosele la antigüedad de 1.° de Septiembre de 1931 en este servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: En cursos anteriores ha venido antorizándose en esta época la matrícula de alumnos de enseñanza libre en las Escuelas Superiores de Trabajo; de aquí el gran número de solicitudes que están recibiéndose en este Ministerio, invocando aquella práctica y solicitando en el presente curso igual concesión, la cual supone hacer gracia de los requisitos exigidos por los artículos 44 y 45 del libro V del vigente Estatuto de Formación profesional y Real orden de 15 de Abril de 1929.

Tal circunstancia, unida a la de provisionalidad en que realmente se halla la legislación vigente sobre planes de estudios, organización y régimen de tales Escuelas, puesto que todo ello ha de ser objeto de una revisión general, actualmente en estudio, aconseja que, por el presente curso, se otorgue también aquella autorización, si bien limitándola a aquellos casos comprobados en que sea necesaria.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que se admitan, por el presente curso, hasta el 12 de Mayo próximo, las solicitudes de matrícula por enseñanza libre que se promuevan por los alumnos de las Escuelas Superiores del Trabajo, siempre que ante los respectivos Centros acrediten residir fuera de la localidad y

haber realizado, con relación a las disciplinas y especialidades que hayan de ser objeto del examen, las prácticas necesarias, a juicio del Claustro, en talleres o fábricas de la industria privada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Accediendo al ruego formulado por los alumnos de enseñanza oficial de la Escuela Superior del Trabajo, de Zaragoza, y siguiendo la costumbre establecida en cursos anteriores hasta que se reorganice el régimen docente de los expresados Centros,

Este Ministerio ha resuelto, con carácter general, que continúe en suspenso la formación de los Tribunales a que se refiere el núm. 2.º de la Real orden de 18 de Julio de 1929 y que los exámenes de los alumnos de enseñanza oficial se verifiquen ante el Profesor de la respectiva asignatura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 11.)

Vacante el cargo de Auxiliar del grupo cuarto, Ciencias físico-químicas, de la Escuela Superior del Trabajo de Linares (Jaén), por hallarse desempeñando la Cátedra vacante del mismo grupo el Auxiliar numerario D. Fernando Sánchez Gerona,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Auxiliar interino del expresado grupo al Auxiliar meritorio, afecto al mismo, D. Raimundo Linares Muñoz, con la antigüedad de 1.º de Septiembre de 1931 y sin derecho a percibir remuneración alguna por no existir en el presupuesto vigente dotación para este servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL TRABAJO DE LINARES.

Vista la instancia promovida por la Sociedad de Obreros carpinteros, ebanistas y similares «Las Artes», de Linares (Jaén), solicitando se anule el nombramiento de Maestro de taller de Carpintería de la Escuela elemental del Trabajo que cree expedido a favor de D. José Cayuela Pérez;

Teniendo en cuenta que por Orden ministerial de 6 de Abril actual, publicada en la *Gaceta* del 12, se ha resuelto precisamente revocar el acuerdo del Patronato local de Formación profesional de Linares, por el que se nombró Maestro de taller de Carpintería de la Escuela elemental del Trabajo a D. José Cayuela Pérez, ordenándose que en cumplimiento de la regla 3.ª de la convocatoria del concurso se convocase a todos los aspirantes del mismo para verificar las pruebas de aptitud necesarias con todas las garantías que establece la legislación vigente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar improcedente la solicitud de la Sociedad de Obreros carpinteros, ebanistas y similares «Las Artes», de Linares, por lo que se refiere al nombramiento efectuado a favor del Sr. Cayuela, si bien la referida instancia, con los informes emitidos por el Presidente del Patronato y por el Director de la Escuela, quedará unida al expediente de este concurso a los efectos que en su día se estimen procedentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad reclamante y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LINARES.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por jubilación de la Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Guipúzcoa, D.ª Juana Lacaze Cypers, que figuraba en la quinta categoría del Escalafón de los de su clase, queda vacante en el mismo una plaza dotada con el sueldo anual de 10.000 pesetas, que corresponde al ascenso en virtud de lo prevenido en las disposiciones vigentes; por lo que,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D.ª Josefa Antonia Yraizoz Yeben, Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Alava, pase a ocupar en dicho Escalafón el núm. 84 y sueldo anual de 10.000 pesetas; D.ª María del Pilar Chacorren Navarro, de la Normal de Zaragoza, pase a ocupar el 119 y sueldo de 9.000; D.ª Mercedes Martínez Alamo, de la Normal de La Coruña, al 169 y sueldo de 8.000; D.ª Regina Torija Llorente, de la Normal de Ciudad Real, al 217 y sueldo anual de 7.000; D.ª María Butrón Moreno, dela Normal de Lugo, al 262 y sueldo anual de 6.000, todas ellas con la antigüedad del día 13 de Marzo anterior, fecha siguiente a la de jubilación de la Sra. Lacaze Cypers, pasando a disfrutar el de 5.000 pesetas D.ª Maravillas Segura Lacomba, Profesora numeraria de la Normal de Melilla, nombrada para dicho cargo por Orden ministerial de 18 de Enero próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Profesora de la Escuela Normal de Alava, D.ª Aurelia Mercedes García Andoín y Amilibia, solicita se le nombre, fuera de concurso, Profesora de Pedagogía de la de Guipúzcoa, vacante por jubilación de la que la desempeñaba y en la que sirve su marido.

»Se acompaña al expediente certificación de matrimonio de la solicitante y D. Fernando Aguirre Gato, que desempeña en la actualidad el cargo de Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Guipúzcoa.

»El Negociado y Sección, teniendo en cuenta lo previsto en el Real decreto de 16 de Enero de 1928 y que las poblaciones donde prestan servicios los Sres. García Andoín y Aguirre Gato, son de igual categoría académica y administrativa, estiman que procede acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, nombrar Profesora de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio primario de Guipúzcoa a la que lo es en la actualidad de Alava, D.ª Aurelia Mercedes García Andoín y Amilibia, de acuerdo con lo que dispone el citado Real decreto.

»Visto el anterior extracto,

»Considerando que en el expediente se han cumplido los requisitos prevenidos y que la solicitante reune las condiciones exigidas por el citado Real decreto de 16 de Enero de 1928,

»Este Consejo entiende que procede acceder a lo solicitado y nombrar, en su consecuencia, a D.ª Aurelia Mercedes García

Andoín y Amilibia Profesora de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio primario de Guipúzcoa».

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Vista la instancia de D.ª Mercedes Clutaró y Gras, Profesora numeraria de este Centro,

Esta Dirección general ha tenido a bien admitirle la renuncia que, fundada en motivos de salud, presenta del cargo de Directora del mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE GERONA.

AUXILIARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª Julia Cebrián Moral,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia en el cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio primario de Soria, con arreglo a lo que se determina en la ley de 27 de Julio de 1918, y con las restricciones establecidas en los Decretos de 31 de Julio y 7 de Agosto último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

AYUDANTES

ORDEN

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Soria la auxiliaría de la sección de Ciencias y encargado de la misma el Ayudante D. José García Oñate,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que el citado Ayudante D. José García Oñate perciba la gratificación de 1.500 pesetas asignada a la plaza vacante, a partir del día 9 de Marzo anterior en que se posesionó de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

MISIONES PEDAGÓGICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Patronato de Misiones Pedagógicas viene desarrollando la labor que le fué confiada por Decreto de 7 de Agosto de 1931 en orden a la creación de Bibliotecas populares, entregadas especialmente al cuidado de los Maestros nacionales. Pasan ya de 300 las Bibliotecas así organizadas por dicho Patronato con recursos exclusivamente del Estado y merced a laudables facilidades obtenidas de los editores, por gestión de la Cámara Oficial del Libro; lo que ha suscitado en los pueblos un interés creciente por la adquisición de este eficaz instrumento de cultura. Importa favorecer y ordenar este servicio de suerte que el Patronato de Misiones Pedagógicas halle las colaboraciones a que se refiere el Decreto creador de las Bibliotecas y pueda compensar la forzosa limitación de los recursos y la indiferencia de algunos organismos provinciales, evitando en lo posible la restricción de una obra que reclama la máxima simpatía y cooperación.

Por estas razones,

El Ministro que suscribe ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se recuerda a las autoridades provinciales y municipales el interés que deben prestar a la difusión de las Bibliotecas populares, manifestado mediante las subvenciones a que se refiere el art. 4.º del Decreto de 7 de Agosto último. El Patronato de Misiones Pedagógicas tiene a disposición de dichas autoridades listas de obras recomendables para estas Bibliotecas, que pueden adquirir directamente, y aconsejará, en las consultas que se le dirijan, con la posible diligencia.

2.º Para la mayor facilidad del servicio, las peticiones que los Consejos locales de Primera enseñanza y los Maestros nacionales dirijan al Patronato de Misiones Pedagógicas, serán cursadas por la Inspección de Primera enseñanza respectiva, la cual informará acerca de las condiciones de laboriosidad del Maestro y organización de la Escuela que aseguren un rendimiento cumplido de la Biblioteca. Consignarán también los Inspectores el nombre y dirección de la estación de ferrocarril adonde deba ser enviada o, en otro caso, el medio de transporte recomendable.

3.º Conforme al art. 7.º del Decreto, los Inspectores de Primera enseñanza examinarán cuidadosamente en sus visitas a las Escuelas el estado y funcionamiento de las Bibliotecas, aconsejarán a los Maestros acerca de ellas, especialmente en lo que se refiere al préstamo de libros, que importa favorecer, y darán cuenta al Patronato de Misiones Pedagógicas de cualquier anormalidad que observen.

En los casos de cambio de Maestro la Inspección dirigirá al nuevo titular las recomendaciones pertinentes, a fin de que se haga cargo de la Biblioteca y prosiga la labor con el debido celo.

También podrá el Patronato de Misiones Pedagógicas confiar a los Inspectores la vigilancia de las Bibliotecas enviadas a otros Centros de enseñanza, sociales, obreros, etc.

4.º El Patronato de Misiones Pedagógicas queda facultado para ejercer la inspección directa en las Bibliotecas que organice o fomente con donativos de libros, por medio de sus Vocales o de otras personas en quienes delegue esta función, pudiendo retirar aquellas Bibliotecas que no justifiquen una labor satisfactoria, trasladarlas a otras Escuelas o Centros y poner en conocimiento de la superioridad las observancias favorables o adversas que el Patronato haga acerca de la actividad de los Maestros, Inspectores y autoridades locales en relación con este servicio.

5.º No siendo factible que el Patronato de Misiones Pedagógicas pueda atender inmediatamente todas las peticiones que recibe en número creciente, los Inspectores de Primera enseñanza cuidarán en sus informes de señalar las preferencias a que importa atender, según la necesidad manifestada en las localidades rurales y las garantías profesionales de los Maestros peticionarios.

Procurarán también, en el caso de que haya en la localidad más de una Escuela, favorecer la relación entre los Maestros para que utilicen en colaboración la Biblioteca inicial que envíe el Patronato, a reserva de que éste la vaya enriqueciendo en años sucesivos dentro de los recursos de que disponga para esta atención.

6.º Los Consejos locales de Primera enseñanza y, en su defecto, los Maestros nacionales enviarán anualmente al Patronato de Misiones Pedagógicas la estadística relativa al movimiento de las Bibliotecas a que se refiere el art. 7.º del Decreto, utilizando para ello los talonarios que el Patronato remite, cuyas cédulas unirán a dicha estadística, conservando las matrices. Los Inspectores de Primera enseñanza cuidarán de que así se haga, como medio de conocer la labor de las Bibliotecas y de perfeccionar sucesivamente esta obra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1932.

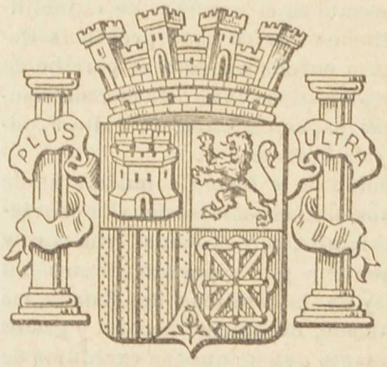
FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIII — Viernes 27 de Mayo de 1932 — Núm. 59



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15.00 pesetas.
Un semestre ..... 8.00 »
Número suelto ..... 0.25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Formación profesional.

Nombramientos de Auxiliares interinos.— Página 929.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.— *Permuta concedida.—Página 930.*
Normas para el pago de dietas con motivo de visitas y para el libramiento de cantidades para gastos de material de oficina y escritorio.—Página 930.
Resolución de concurso para provisión de plazas de Inspectores.—Página 930.
Idem de reclamaciones presentadas contra la parte provisional del Escalafón.—Página 931.
Concurso de ingreso para la provisión de 34 plazas de Inspectoras.—Página 932.
Resolución de expediente de concurso de traslado para la provisión de diversas plazas de Inspectores e Inspectoras.—Página 932.
Desestimación de instancia solicitando reconocimiento de derecho a ocupar número bis en el Escalafón.—Página 933.
Resolución de peticiones referentes al concurso anunciado por Orden de 12 de Marzo. Página 934.

ASUNTOS GENERALES.— *Aprobación de proyecto de obras de reforma del edificio de la Escuela Normal de Valladolid.—Página 934.*
Libramiento de cantidades para viajes de instrucción.—Página 934.
Nombramiento de Directora.—Página 934.
Idem de Secretaria.—Página 934.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.— *Definitivas.—Página 934.*
Rectificación de errores padecidos en relaciones de Escuelas nacionales creadas definitivamente.—Página 936.

CASA-HABITACIÓN.— *Desestimación de instancia solicitando se obligue a Ayuntamiento al pago de indemnización.—Página 938.*

ESCUELA DE ANORMALES.— *Declaraciones de ser definitivas dos plazas de Maestras numerarias.—Página 939.*

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de actas de recepciones definitivas y devolución de fianzas.—Página 939.
Aceptación de nuevo solar para construcción de un edificio con destino a Escuelas graduadas en Valladolid.—Página 940.
Adjudicaciones definitivas de obras.—Página 940.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*Fallo en pleito contencioso-administrativo.—Página 940.*
Cumplimiento de sentencia en virtud de la cual se anula nombramiento y pasa a ocupar sección de Escuela graduada D.ª María Aurora García Falcés.—Página 940.
Reconocimiento de derecho a percibo de gratificación por residencia.—Página 941.

EXCEDENCIAS.— *Concedidas.—Página 941.*

ASUNTOS GENERALES.— *Concesión de prórroga de plazo posesorio a varios Maestros. Página 942.*
Concesiones de indultos con derecho a reingreso.—Página 942.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Declaración relativa a la situación profesional de varios Maestros del segundo Escalafón, que realizaron los ejercicios de oposiciones en 1928.—Página 943.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 943.*

CASTIGOS.—*Página 943.*

Centros docentes.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS.—*Anuncios de plazas de Profesores numerarios.—Página 944.*

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Formación profesional.

ÓRDENES

Vacante transitoriamente el cargo de Auxiliar del grupo 12, Dibujo industrial, de la Escuela Superior del Trabajo, de Gijón, por hallarse desempeñando la Cátedra vacante del mismo grupo el Auxiliar numerario D. Manuel Hevia Suárez,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Auxiliar interino del expresado grupo al Auxiliar meritorio afecto al mismo D. Alfredo Alonso León, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que percibirá, con cargo a la Cátedra vacante, desde 1.º de Enero del corriente año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CRBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11 de Mayo.)

Vacante transitoriamente el cargo de Auxiliar del grupo séptimo, Electrotecnia, de la Escuela Superior del Trabajo, de Valladolid,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Auxiliar interino del expresado grupo al Auxiliar meritorio afecto al mismo, D. Pedro Sánchez Hernández, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que percibirá, con cargo a la dotación de la Cátedra vacante, con efectos desde 1.º de Enero último, si bien la antigüedad en este servicio se le reconoce desde 1.º de Febrero de 1931, fecha en que se hizo cargo de la mencionada auxiliaría.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11 de Mayo.)

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha acordado acceder a la permuta entablada por las Inspectoras de Primera enseñanza D.ª Cándida Cadenas Campo y D.ª Elena Gozalo Blanco, disponiendo, en su consecuencia, que la primera de ellas pase a prestar servicios a la provincia de Palencia y D.ª Elena Gozalo Blanco quede nombrada Inspectora de Primera enseñanza de Segovia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Mayo.)

Ilmo. Sr.: En el capítulo 4.º, art. 2.º, concepto 4.º del presupuesto vigente para este Ministerio se consignan créditos para el pago de las dietas que, con motivo de sus visitas a las Escuelas, devenguen los cuatro Inspectores superiores de Primera enseñanza y los Inspectores que tienen a su cargo zona determinada de inspección.

El capítulo 5.º, art. 2.º, concepto 1.º del mismo presupuesto consigna la cantidad de 50.000 pesetas para atender a los gastos de material de oficina y escritorio de los mismos Inspectores.

Visto el concepto 5.º del indicado art. 2.º del capítulo 4.º donde se consignan 600.000 pesetas para reorganización y aumento de la Inspección de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta que por Orden ministerial de este Departamento, fecha 11 del corriente, inserta en la *Gaceta* del día 12, en uso de esa consignación se crean cien plazas de Inspectores de Primera enseñanza, con lo que las zonas de inspección ordinaria pasan a ser 312, aun cuando por el momento y mientras se proveen esas nuevas plazas de hecho no habrán de invertirse las totalidades de esos créditos, por lo que este Ministerio ha acordado:

1.º Que el importe de las dietas y gastos de locomoción que hacen en junto y para cada trimestre y con destino a cada uno de los cuatro Inspectores superiores de Primera enseñanza y, además, para cada uno de los 312 que tengan expresamente asignadas zona de inspección, la cantidad de 543,63 pesetas (integrada por 437,50 pesetas en concepto de dietas más 106,13 en concepto de gastos de locomoción), cuarta parte de las 1.750 pesetas asignadas en los referidos conceptos a cada Inspector para todo el ejercicio económico en concepto de dietas, a razón de 17,50 pesetas por día, más la también cuarta parte de lo que a cada uno corresponde en concepto de gastos de locomoción, según la cantidad asignada para este servicio, se libren trimestralmente, debiendo, desde luego, librarse la parte que corresponde al trimestre presente en el concepto de «a justificar», a los respectivos Habilitados que en cada provincia tienen los Inspectores de Primera enseñanza para el percibo de sus haberes personales, y respecto a los cuatro Inspectores superiores, al Habilitado de las pagas de éstos, D. Julio Frontaura, Portero destinado en este Ministerio.

2.º Que habida consideración de la forma como habrán de ser expedidos los libramientos, los Inspectores de cada provincia cuidarán de rendir a un tiempo, por el actual trimestre y en lo sucesivo trimestralmente y por separado, dentro del plazo fijado por la vigente ley de Contabilidad del Estado, las oportunas cuentas, por duplicado, de dietas de visita y gastos de locomoción, teniendo presente que no quedan excluídos de rendirlas, aun cuando sea en forma negativa, los Inspectores que por cualquier causa no hubieren efectuado visitas dentro del trimestre a que el libramiento corresponda, y que dichas cuentas se ajustarán, en cuanto a su forma, a las normas previstas en las Instrucciones de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

3.º Que fijadas en el presupuesto para el ejercicio del presente año las cantidades globales para dietas de visita y gastos de locomoción que han de distribuirse entre los Inspectores de Primera enseñanza, no pueden éstos por ninguna causa ni motivo rebasar sus cuentas del límite señalado para cada concepto, o sea de las 437,50 pesetas y 106,13, respectivamente por cada trimestre.

4.º Que la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio haga los oportunos libramientos en el tiempo que proceda en vista de las nóminas de los Inspectores de Primera enseñanza de cada provincia, modificadas oportunamente, siempre que en cada una de ellas se produzca una baja o un alta, así como cuando un Inspector, aun permaneciendo en la misma provincia, deje de tener zona asignada, de todo lo cual a la referida Ordenación ha de darse traslado, a fin de que ésta sólo libre tantas asignaciones individuales como sean las zonas provistas que en cada trimestre haya en cada provincia.

5.º Que asimismo, dentro de cada trimestre, se libre por la Ordenación de pagos, con aplicación al capítulo 5.º, art. 2.º, concepto 1.º del repetido presupuesto, a cada uno de los 50 Inspectores Jefes de Primera enseñanza, la cantidad de 68,30 pesetas para gastos de material de oficina y escritorio.

6.º Que se libre del mismo modo para idéntico concepto a cada uno de los demás Inspectores e Inspectoras de zona, y por cada zona la suma de 44 pesetas; y

7.º Que la parte correspondiente al actual trimestre puede, desde luego, ser librada y en los trimestres sucesivos lo ha de ser la parte a ellos concerniente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso para proveer entre Maestros procedentes de la Escuela Superior del Magisterio, y a tenor de los artículos 30 al 32 del Decreto de 8 de Noviembre de 1930, plazas de Inspectores de Primera enseñanza, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Por Orden ministerial de 12 de Marzo último, inserta en la *Gaceta* de 20 del siguiente, se anuncia la provisión entre Maestros Normales procedentes de la suprimida Escuela Superior del Magisterio, que tengan derecho a ello con arreglo a los artículos 30, 31 y 32 del Real decreto de 8 de Noviembre de 1930, cinco plazas de Inspectores de Primera enseñanza, a elegir por los concurrentes, entre las que a continuación se expresan:

»Dos vacantes en cada una de las provincias de Lugo, Soria

y Oviedo, y una en León, Jaén, Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas, Orense y Navarra.

»Han concurrido:

»D. José Briones Martínez, Maestro nacional en propiedad en Escuelas durante diez años, estando, por tanto, en condiciones reglamentarias para el desempeño de las mencionadas plazas, las que solicita por el siguiente orden: Soria, León, las dos de Oviedo y Navarra.

D. Francisco Ibáñez Córdoba, Maestro con ocho años, dos meses y doce días de servicios en Escuelas municipales de Madrid, acompañando asimismo un traslado de la Real orden de 29 de Noviembre de 1930, en la que, de acuerdo con el informe de la Escuela Superior, se le declara comprendido en el artículo 33 del de 8 del citado mes, por cuanto, aunque sólo para este caso, se equiparan las Escuelas municipales a las del Estado, interesando con preferencia la vacante de Oviedo.

»D. José Muntada Bach, último en la propuesta formulada por la Escuela, sin justificar reune las condiciones prevenidas, aunque trata de cohonestar esta deficiencia con los servicios prestados como Maestro sustituto temporal en grupos escolares y en Escuelas privadas, y argumentando que obtuvo el reconocimiento de su capacidad por la citada Escuela Superior al finalizar el curso 1927-28.

»D. José Aliseda Olivares, quien justifica haber desempeñado Escuela nacional durante seis años y once meses prefiriendo la vacante de Jaén.

»D. Luis María Maestras y Martí, concursante en plazas anunciadas con anterioridad y que por no reunir las condiciones prevenidas no le fué adjudicada vacante alguna.

»Con posterioridad al plazo de presentación de instancias, D. José Briones Martínez presenta un escrito en el que impugna la concurrencia del Sr. Aliseda, por entender que aunque haya podido presentar hoja de servicios acreditativa de un cómputo de tiempo aparentemente hábil para que sus servicios en Escuela pública puedan ser considerados como suficientes a tenor del art. 32 del Real decreto de 8 de Noviembre de 1930, es muy de tener en cuenta que durante aquel transcurso de tiempo el Sr. Aliseda estuvo siete cursos en la Escuela Superior del Magisterio, resultando incompatible con su permanencia en Daimiel, que es donde radica la Escuela que le estaba asignada.

»En la convocatoria se hace constar expresa y claramente que de conformidad con lo prevenido en el art. 32 del citado Real decreto de 8 de Noviembre de 1930, los aspirantes habrían de justificar, mediante la correspondiente hoja de servicios, haber desempeñado «cinco años de servicios efectivos» en Escuelas nacionales, no pudiendo ser nombrados para ninguna de las vacantes anunciadas, quien no justifique debidamente tal condición expresa y demás condiciones exigidas.

»De los expedientes personales resulta que el concurrente Sr. Muntada no reune el tiempo señalado de servicios; el señor Ibáñez Córdoba justifica los servicios en las Escuelas municipales, equiparados por la Real orden que acompaña, a los prestados en Escuelas nacionales; el Sr. Maestras, según lo resuelto en concurso anterior, tampoco reune las condiciones prevenidas; el Sr. Briones acredita, mediante su hoja de servicios, reunir los exigidos, impugnando, a la vez, los servicios que alega el Sr. Aliseda, el cual, en la hoja de servicios que acompaña, certificada por la Sección administrativa de Madrid, se hace constar que con los servicios prestados en la misma y en las de Cáceres y Ciudad Real, aparece un cómputo completo de seis años, once meses y once días, totalidad de servicios que impugna el Sr. Briones.

»De las certificaciones aportadas por el Sr. Aliseda, resulta que se posesionó de una Escuela de la provincia de Cáceres en 18 de Abril de 1925, siendo sustituído por estar cursando en la Escuela Superior del Magisterio, incorporándose a su destino en 1.º de Junio del mismo año, volviendo a ser sustituído en 1.º de Octubre, apareciendo igual interrupción y por iguales motivos en 1926, y desde el 9 de Enero de 1927 hasta el 1.º de Julio, y desde el 30 de Septiembre hasta el 31 de Mayo siguiente de 1928, también estuvo sustituído como Maestro de la Escuela de Daimiel.

»La hoja de servicios, según se previene, ha de ser certificada por la Sección administrativa donde haya desempeñado Escuela nacional, viniendo solamente expedida por la de Madrid, sin que lo haya sido por las de Cáceres y Ciudad Real, no habiéndose recogido lo muy pertinente a las interrupciones de servicios, por lo que el título de prueba a este efecto es muy deficiente y desde luego no ajustado a la convocatoria, por lo que, aunque las causas de impugnación y falta de capacidad alegadas por el Sr. Briones no estén suficientemente probadas, las deficiencias enunciadas son suficientes para la exclusión del Sr. Aliseda.

»La capacidad del Sr. Ibáñez Córdoba, aunque no sea la rigurosamente exigida por el art. 32 del repetido Decreto, sin embargo, con mucha anterioridad al anuncio de este concurso le fué reconocida por la Administración la equivalencia de los servicios prestados por el mismo como Maestro, por oposición, de una Escuela municipal de Madrid, con los exigidos en Escuelas nacionales.

»Por ello, el Negociado y la Sección, estimando que en este concurso, además de las circunstancias de prioridad entre los concurrentes, por relación del tiempo de servicios, se debaten otras conexas y particulares, cuya apreciación corresponde al Consejo de Instrucción pública, en consonancia con el art. 11 del Decreto de 4 de Mayo de 1931, propone que, previo dicho informe, se nombre Inspector de la provincia de Oviedo a don Francisco Ibáñez Córdoba y de la de Soria a D. José Briones Martínez, declarándose excluídos de este concurso, por no reunir las condiciones indispensablemente requeridas por el artículo 32 del Real decreto de 8 de Noviembre de 1930, a todos los demás solicitantes que a él han acudido.

«Este Consejo entiende que procede aprobar la propuesta formulada para la provisión de Inspecciones de Primera enseñanza, proponiendo, por reunir las condiciones prevenidas, a D. Francisco Ibáñez Córdoba para la vacante de la provincia de Oviedo, y a D. José Briones Martínez, de la de Soria, y que el Sr. Aliseda justifique, en la forma reiterada en anteriores dictámenes, mediante certificaciones expedidas por las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza e informe de la Inspección, que ha prestado los servicios efectivos que previene el art. 32 del Real decreto de 8 de Noviembre de 1930.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto informe, ha acordado resolver como en el mismo se propone, disponiendo, en su consecuencia:

1.º Que se nombre Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Oviedo a D. Francisco Ibáñez Córdoba y de la de Soria a D. José Briones Martínez, cada uno de ellos con el sueldo de entrada de 4.000 pesetas anuales; y

2.º Que se notifique al recurrente D. José Aliseda Olivares el derecho que le asiste una vez que haya cumplido los requisitos exigidos por el art. 32 del Real decreto de 8 de Noviembre de 1930, a solicitar plazas de Inspector que para entonces se encuentren vacantes, mediante certificación expedida por las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza, dentro de cuyas demarcaciones haya servido Escuela y bajo la estricta responsabilidad del Centro informante en lo que atañe al exacto cumplimiento de los requisitos exigidos por el expresado art. 32 del Real decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial fecha 19 de Octubre último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio del día 11 de

Noviembre (página 683), se publicó el Escalafón general de Inspectores de Primera enseñanza, cerrado en 15 de Octubre, y transcurrido el plazo de veinte días para formular reclamaciones contra la parte provisional del mismo, se han producido reclamaciones por parte de D.ª Pilar Claver y Salas, Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Huesca, y D.ª Felipa Brieva Latorre, hoy en comisión en la de Murcia.

Ambas piden que, por pertenecer a la promoción salida de la Escuela Superior del Magisterio en el año de 1923, se les considere como más antiguas en el Cuerpo de Inspectores que todos los demás de éstos que, procediendo o no de la indicada Escuela, hayan ingresado en el Cuerpo de Inspectores en fecha más moderna que el Inspector D. Ramiro Solans Pallás, último de los procedentes de aquella misma Escuela y promoción del indicado año de 1923, figuran en el indicado Escalafón.

Pretenden, pues, las reclamantes, pasar a ocupar en el Escalafón últimamente publicado los números 182 y 183, respectivamente, en lugar de los 198 y 199 que hoy ocupan, y fundan su petición en el hecho de que habiendo sido declaradas capacitadas para desempeñar plazas en aquel año de 1923, tienen mejor derecho que los que han ingresado procedentes de la mencionada Escuela, pero de promociones más modernas o mediante oposición directa, sin concurrir con los por la repetida Escuela promovidos.

Considerando que el hecho de ser declarado académicamente capacitado para desempeñar un determinado cargo, si bien es título suficiente para suponer esa capacidad, en modo alguno puede servir de base a los derechos que más tarde pudieran surgir de la posesión emanada, no de aquel título, sino del expreso y personal nombramiento para el cargo en cuestión hecho por la Administración; pues de lo contrario, aquella declaración académica vendría a convertir en inútil la designación expresa emanada del poder ejecutivo del Estado, único competente para conferir cargos públicos;

Considerando que en éstos únicamente la posesión hecha a consecuencia de la designación indicada antes puede servir de cómputo para los servicios prestados;

Considerando que congruentemente con este principio lo es también el de Derecho administrativo que veda que un Escalafón pueda contener, respecto a una misma persona, cómputo de servicios pertinentes a otros Escalafones u órganos de servicios distintos que los expresamente prestados en el Cuerpo a que el Escalafón pertenece, pues de otro modo, los compañeros del mismo Cuerpo, amparados en los derechos que previamente les habían sido reconocidos a cada uno para figurar en éste y precisamente en el puesto asignado, verían perturbada su posición por ingerencias más modernas, siendo postergados indebidamente y a consecuencia de actos por ellos no consentidos y que no le son imputables.

Este Ministerio ha acordado declarar no haber lugar a las reclamaciones formuladas por D.ª Pilar Claver y Salas y por D.ª Felipa Brieva Latorre.

Que se atienda a la declaración de nuevos títulos académicos aportados por D. Antonio Juan Onieva Santamaría, D. José Morales García y D. Alejandro Rodríguez Alvarez.

Asimismo se reitera de nuevo la obligación en que están los Inspectores, respecto a los cuales faltan datos en el Escalafón, de remitirlos al Negociado de Inspección de Primera enseñanza y Escuelas privadas en la forma que se previene en la mencionada Orden de 19 de Octubre pasado.

Dichos Inspectores son:

D.ª María de las Mercedes Cantón-Salazar, Inspectora de León.
» Carmen Isern Garcerán, hoy excedente.
D. Francisco Solans Pallás, Inspector de Huesca.
» Francisco Agustín Rodríguez, ídem de Oviedo.
D.ª María Cid López, Inspectora de León, en comisión.
» Pilar Claver y Salas, ídem de Huesca.
D. Lucas García Rol, Inspector de Cáceres.
» Rufino García Otero, ídem, hoy excedente.
D.ª Purificación Merino Villegas, Inspectora, en comisión, en Baleares; y
D. Rafael Ferrer Culubret, Inspector de León.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que se dispone en el número 6.º de la Orden ministerial de este Departamento, fecha 11 de Abril último,

Este Ministerio ha acordado:

Anunciar la provisión, mediante concurso de ingreso, de 34 plazas de Inspectoras de Primera enseñanza, dotadas cada una de ellas con el sueldo anual de entrada de 4.000 pesetas.

En el expresado concurso solamente podrán tomar parte las Maestras Normales procedentes de la Escuela Superior del Magisterio que tengan previamente reconocido el derecho a ello, a tenor del art. 49 del Decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizaba la expresada Escuela y que estén en expectación de destino, por no haber usado hasta ahora ese derecho.

Las aspirantes habrán de acudir a este Misterio, mediante la correspondiente instancia, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el predeterminado exclusivamente por el número que cada concurrente hubiera alcanzado en la lista general de interpolación de algunas de las secciones de Letras, Ciencias y Labores, formada por la expresada Escuela, con arreglo a la suma total de calificaciones obtenidas en las asignaturas de sección y estudios comunes y entre aspirantes de diferentes promociones, la antigüedad de éstas dará el mejor derecho.

Cada concurrente cuidará de expresar al margen de su respectiva instancia el orden con que prefiere cada una de las vacantes que a continuación se anuncian de entre las cuales las 34 preferidas por las otras tantas concurrentes de mejor derecho se adjudicarán a éstas.

Las vacantes anunciadas a provisión son:

Albacete, dos; Almería, dos; Burgos, dos; Cáceres, dos; Ciudad Real, una; Las Palmas, dos; Castellón, una; Córdoba, una; La Coruña, dos; Gerona, una; Granada, tres; Huesca, dos; Huelva, una; Jaén, una; León, una; Lérida, tres; Logroño, dos; Lugo, tres; Málaga, una; Murcia, dos; Navarra, una; Orense, tres; Palencia, dos; Pontevedra, tres; Santander, una; Salamanca, una; Soria, una; Tarragona, dos; Teruel, dos; Valladolid, una; Vizcaya, dos; Zamora, una.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso de traslado para proveer entre Inspectores e Inspectoras de Primera enseñanza diversas plazas destinadas a este personal, en virtud de lo dispuesto por la Orden ministerial de este Departamento fecha 11 de Abril último.

Resultando que a consecuencia de la determinación de plantillas provinciales de Inspectores de Primera enseñanza fijadas por la Orden ministerial de 9 de Junio de 1931, quedaron como Inspectores supernumerarios: en la provincia de Alava, D. José María Azpeurrutia y Flores; en Alicante, D. Joaquín Salvador Artigas, y en Córdoba, D. Alfredo Gil Muñiz;

Resultando que al hacerse posteriormente las nuevas plantillas que han motivado la convocatoria del concurso que ahora se resuelve, en esas tres provincias se han creado nuevas

zonas de inspección que pueden adjudicarse, respectivamente, a los tres Inspectores mencionados;

Resultando que el matrimonio de Inspector e Inspectora D. Pablo Otero Sastre y D.ª Manuela García Luquero, supeditan la petición de las vacantes por ellos preferidas a la posibilidad de coincidir en una misma provincia de las por ambos solicitadas;

Considerando respecto a los Inspectores supernumerarios, que su prioridad en la provincia donde radican sus actuales destinos y su situación en ellas desde antes de las reformas de 9 de Junio de 1931, les dan derecho preferente a esas mismas plazas que ya poseen, las que si ahora han sido anunciadas en concurso, lo han sido ante la posibilidad de hecho de que sus actuales poseedores hubieran pedido otras de las también anunciadas, y prevalecido en esa petición y por consecuencia las vacantes por ellos dejadas hubiera cabido adjudicárselas a otros concurrentes que las hubieran pedido. Pero habiendo demostrado deseos de continuar en ellas, siendo sus derechos preferentes al de todo otro concurrente, en ellas procede que sean confirmados como Inspectores de plantilla en las respectivas provincias;

Considerando que si la concurrente D.ª Manuela García Luquero, por el número que ostenta en relación con otras que al concurso han venido, hubiera podido obtener las vacantes de Valencia o Zaragoza, a las que preferentemente aspira, como quiera que condiciona esta su petición a la posibilidad de que a su marido, D. Pablo Otero Sastre, pueda también adjudicársele plaza en la misma población que a ella, lo que no es factible respecto a las dos localidades ya citadas, porque otros concurrentes con mejor derecho que él las han pedido,

Este Ministerio ha acordado confirmar en los cargos de Inspectores de Primera enseñanza que actualmente desempeñan a D. José María Azpeurrutia y Flores, en la provincia de Alava; a D. Juan Salvador y Artigas, en la de Alicante, y a D. Alfredo Gil Muñiz, en la de Córdoba, y nombrar, en virtud de concurso de traslado, Inspectores de Primera enseñanza:

A D. Gabriel Pancorbo Cascales, núm. 4 del Escalafón general de Inspectores de Primera enseñanza, para Guadalajara.

D. Emilio Moreno Calvete, núm. 20, para Zaragoza.

» Emilio Monserrat Colás, núm. 46, para Valencia.

» Juan Senén Ibáñez, núm. 62, para la otra plaza de Valencia.

» José Galisteo Soto, núm. 87, para Tarragona.

» Ernesto Marcos Rodríguez, núm. 106, para Salamanca.

» José Morales García, núm. 108, para Sevilla.

» Pablo Otero Sastre, núm. 117, para Alicante.

» Antonio Michavila Vila, núm. 150, para Castellón.

» Vicente Valls Anglés, núm. 160, para León, quien, como Inspector de Primera enseñanza reingresante después de haber permanecido en situación de excedencia voluntaria, solicitada con arreglo a la ley de 27 de Julio de 1918, al reingresar ahora, y por no haber plaza vacante en la categoría del Escalafón en la que le corresponde figurar según el número que ostenta, percibirá interinamente el sueldo de entrada de 4.000 pesetas anuales hasta que haya vacante disponible en la categoría, a la que se le asigna el de 6 000 pesetas.

Que D. José del Peso Sevillano, núm. 164, pase a ser Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Cádiz.

D. Francisco Torregrosa Sáinz, núm. 171, de Murcia.

» Herminio Almendro Ibáñez, núm. 182, de Lérida.

» Francisco Agustín Rodríguez, núm. 85, de Avila.

» Julián Ibáñez Cantero, núm. 203, de Santander.

Que asimismo queden nombradas Inspectoras de Primera enseñanza en virtud de este concurso:

D.ª Rosa Consuelo Alonso Benayas, núm 109, de Valencia.

» Luisa García Rocasolano, núm 119, de Murcia.

» Manuela García Luquero, núm. 122, de Alicante.

» Manuela Aznar Satorres, núm. 123, de Guadalajara.

» Emilia Ana González Valdés, núm. 129, de Toledo.

» Angela Sempere Sanjuán, núm. 132, de Valencia.

D.ª Cándida Cadenas Campos, núm. 136, de Salamanca.

» Felisa Pasagali Lobo, núm. 141, de Sevilla.

» Carmen Castilla Polo, núm. 145, de Segovia.

» Elena Royo Zurita, núm. 176, de Zaragoza.

» Isabel López Aparicio, núm. 178, de Ávila.

» María Luisa García Merino, núm. 189, de Cuenca.

» Josefa Alvarez Díaz, núm. 190, de Oviedo.

» María del Carmen Paulo Bondía, núm 193, de Castellón.

» Emilia Miguel Eced, núm. 194, de Córdoba.

» María Cid López, núm. 196, de Santa Cruz de Tenerife, quien, por razón de residencia, percibirá sobre el sueldo que tiene asignado por el lugar que ocupa en el Escalafón la gratificación del 15 por 100.

Que D.ª María Victoria Díaz y Rivas, núm. 197, pase destinada a la provincia de Oviedo.

Que D.ª Felisa Brieva Latorre quede confirmada como Inspectora de plantilla en la provincia de Murcia.

Que a D.ª María Purificación Merino Villegas, núm. 201, concurrente que viene a este concurso con carácter obligatorio por haber sido hasta ahora Inspectora en comisión en Baleares, teniendo en cuenta esa circunstancia y la de haber quedado, por efecto de este concurso, una nueva vacante en dicha provincia, vacante que D.ª Purificación Merino ha preferido, se la confirma, como Inspectora de plantilla, en ella.

Que de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5.º de la Orden convocatoria de este concurso, fecha 11 de Abril último, las Inspectoras que en él han obtenido plaza pasarán a ocuparlas, pero los Inspectores continuarán en sus puestos antiguos, prestando servicios en ellos hasta el día 31 de Julio próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Mayo de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

Vista la instancia por usted suscrita en fecha 27 de Febrero, en la que pide que se le reconozca el derecho a ocupar en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores, cuando sea nombrado en su día con ocasión de vacante, el número bis que le corresponda según su lugar en la propuesta formulada por la Escuela Superior del Magisterio en Julio de 1931 y, por consiguiente, detrás de D. Juan Francisco García y García, nombrado Inspector de Primera enseñanza por Orden de 23 de Febrero;

Resultando que por Orden de 19 de Noviembre de 1931 se convocó un concurso para proveer entre Maestros procedentes de la referida Escuela y a tenor del Decreto de 8 de Noviembre de 1930, cinco plazas de Inspectores de Primera enseñanza, concurso al que usted (que ostenta el núm. 7 de la propuesta formulada por la repetida Escuela cuando en ella la promoción a que pertenece terminó sus estudios) no ha tomado parte;

Resultando que por ese hecho negativo no ha podido ser nombrado para ninguna de las cinco plazas que al concurso salieron, habiéndolo sido el concurrente D. Fidel Blanco, que ostenta el núm. 9 de la referida propuesta;

Considerando que en la Orden ministerial fecha 23 de Febrero último, al resolver ese concurso se ha omitido la especiosa declaración que usted pretende, referente a que la colocación en el Escalafón de Inspectores sea con arreglo al lugar de cada uno en la repetida propuesta formulada por la Escuela Superior del Magisterio. Y se ha omitido porque, además de no ser práctica hacer tales declaraciones, ello hubiera sido contradictorio con el principio general de derecho administrativo de que en cada Escalafón sólo podrán tenerse en cuenta los servicios efectivos prestados en el Cuerpo a que el Escalafón se contraiga;

Considerando, además de lo expuesto, que usted carece de personalidad jurídica para instar en este asunto, por cuanto

que no es Inspector de Primera enseñanza, y resolver en el sentido que pide equivaldría a una reserva de derechos que es contraria a las leyes;

Considerando que si de hecho usted ha podido acudir al concurso ya resuelto, el no hacerlo y las consecuencias que de ello puedan surgir sólo a usted son imputables,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a su petición.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Marzo de 1932. — *El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SR. D. JOSÉ ALISEDA OLIVARES, MAESTRO DE ESCUELAS NACIONALES DE MADRID.

Vista su instancia fecha 6 del actual, en la que pide que el concurso anunciado por Orden de 12 de Marzo último para proveer plazas de Inspectores de Primera enseñanza, de conformidad con las normas establecidas en los artículos 30 a 32 del Real decreto de 8 de Noviembre de 1930, se resuelva en forma tal que en él pueda adjudicársele a usted una de las plazas objeto del concurso;

Teniendo en cuenta que esa petición implica derogar normas preestablecidas, al amparo de las cuales se han convocado el concurso de referencia y el anteriormente celebrado, en el que usted fué excluído como concurrente, en atención, por otra parte, a que lo que se pide supone un recurso contra anteriores resoluciones ministeriales, que como tales ponen término a la vía administrativa y son firmes y subsistentes, no cabiendo en la misma modificación,

Esta Dirección general ha dispuesto que respecto a las repetidas resoluciones se esté a lo acordado.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SR. D. MANUEL ALVAREZ PRADA.

Vista su instancia fecha 6 del actual, en la que pide que el concurso anunciado por Orden de 12 de Marzo último para proveer plazas de Inspectores de Primera enseñanza, de conformidad con las normas establecidas en los artículos 30 a 32 del Real decreto de 8 de Noviembre de 1930, se resuelva en forma tal que en él pueda adjudicársele a usted una de las plazas objeto del concurso;

Teniendo en cuenta que esa petición implica derogar normas preestablecidas, al amparo de las cuales se han convocado el concurso de referencia y el anteriormente celebrado, en el que usted fué excluído como concurrente, en atención, por otra parte, a que lo que se pide supone un recurso contra anteriores resoluciones ministeriales, que como tales ponen término a la vía administrativa y son firmes y subsistentes, no cabiendo en la misma modificación,

Esta Dirección general ha dispuesto que respecto a las repetidas resoluciones se esté a lo acordado.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SR. D. CELESTINO MINGUELA VELASCO.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de reforma de adaptación del edificio de la Escuela Normal del Magisterio primario de Valladolid, redactado por el Arquitecto D. Joaquín Muro; debiendo ser realizadas las obras por el sistema de administración y justificarse su importe total de 25.619,73 pesetas, de las que corresponden 24 669,95 a la ejecución material, 826,44 a los honorarios facultativos y 123,34 al premio de pagaduría, con cargo al capítulo 26, art. 1.°, concepto único, subconcepto 4.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que con cargo al capítulo 5.°, art. 4.°, concepto 5.° del presupuesto vigente de este Departamento, se libre, a justificar, a cada una de las Escuelas Normales del Magisterio primario que se detallan, las cantidades que se expresan, para viajes de instrucción:

A la Normal de Oviedo, 2.000 pesetas.
A la de Lugo, 1.000.
A la de Burgos, 3.250.
A la de Avila, 2.000.
A la de Zaragoza, 2.000.
A la de Salamanca, 2.000.

Por los Directores de las citadas Escuelas se comunicará a la Sección de Contabilidad de este Ministerio el nombre del Habilitado a cuyo favor ha de expedirse el oportuno libramiento, debiéndose hacer, por lo que a la de Lugo se refiere, a favor del Habilitado D. Celestino Alonso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Directora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Orense a la Profesora numeraria de dicho Centro D.ª Concepción Ramón y Amat, debiendo cesar en dicho cargo D. Emilio Amor Roldán, que hasta la fecha venía desempeñándolo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

Esta Dirección general, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de esa Escuela, ha tenido a bien nombrar Secretaria de la misma a la Profesora numeraria D.ª Ana Modesta Gangoiti Uruburu.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE LAS PALMAS.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias, remitidas a este Ministerio, para la creación definitiva de las nuevas Escuelas nacionales graduadas o ampliación de secciones en las ya existentes, concedidas provisionalmente a los Ayuntamientos que se detallan en adjunta relación;

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas órdenes de creación provisional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que se consideren creadas, con carácter definitivo, las plazas de Maestros y Maestras de sección que, con destino a las Escuelas graduadas que se citan, figuran en la relación que se acompaña, entendiéndose en algunos casos rectificada en la forma que se indica la creación provisional, de conformidad

con las peticiones y propuestas formuladas por los Ayuntamientos e Inspecciones de Primera enseñanza correspondientes; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros y Maestras de sección que habrán de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Relación de las Escuelas nacionales graduadas creadas definitivamente a que se refiere la Orden fecha 31 de Marzo de 1932.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES: Número de las que ha de constar la graduada.	SECCIONES: Número de las que se crean.	Remuneraciones a los Directores. — *Pesetas.*	CÓMO SE HACE LA CREACIÓN
1	Purchena	Almería	Niños	3	1	100	A base de dos unitarias.
2	Sancellas	Baleares	Idem	3	1	100	Idem íd.
3	Castrojeriz	Burgos	Idem	3	1	100	Idem íd.
4	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	Idem íd.
5	Aldeanueva de la Vera	Cáceres	Niños	3	1	100	Idem íd.
6	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	Idem íd.
7	Baños de Montemayor	Idem	Idem	4	1	»	Ampliación de una sección de párvulos.
8	Plasencia	Idem	Niños	3	3	150	Nueva creación.
9	Idem	Idem	Niñas	3	3	150	Idem íd.
10	Llansá	Gerona	Niños	4	1	»	Ampliación de una sección.
11	Idem	Idem	Niñas	4	1	»	Idem íd.
12	Elgoíbar	Guipúzcoa	Idem	3	2	100	A base de una unitaria.
13	Murcia	Murcia	Niños, de Puente Tocinos	3	»	100	A base de tres ídem.
14	Orense	Orense	Niños, Curros Enríquez	3	3	150	Nueva creación.
15	Idem	Idem	Niñas, ídem	3	3	150	Idem íd.
16	Noreña	Oviedo	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
17	La Laguna	Santa Cruz de Tenerife	Práctica de la Normal de Maestros	6	3	150	A base de cuatro unitarias.
18	Idem	Idem	Niñas	6	3	»	Ampliación de dos secciones.
19	Santander	Santander	Práctica de la Normal de Maestras	6	1	»	Ampliación de una sección.
20	Morón de la Frontera	Sevilla	Niños	4	»	150	A base de cuatro unitarias.
21	Idem	Idem	Niñas	4	»	150	Idem íd.
22	Añover	Toledo	Niños	4	1	»	Ampliación de una sección.
23	Idem	Idem	Niñas	4	1	»	Idem íd.
24	Ateca	Zaragoza	Niños	6	4	»	Ampliación de tres secciones.
25	Idem	Idem	Niñas	6	4	»	Idem íd.
			Totales		42	1.950	

(Gaceta del 29 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias, remitidas a este Ministerio, para la creación definitiva de las Escuelas nacionales graduadas o ampliación de secciones en las ya existentes, concedidas provisionalmente a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación;

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Ordenes de creación provisional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo, las plazas de Maestros y Maestras de sección que, con destino a las nacionales graduadas que se citan, figuran en la relación que se acompaña *(véase página 936)*, según en la misma se expresa; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros y Maestras de sección que habrán de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 8 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias, remitidas a este Ministerio, para la creación definitiva de las Escuelas nacionales que provisionalmente fueron concedidas a los Ayuntamientos que se citan en la adjunta relación;

Teniendo en cuenta lo preceptuado en las respectivas Ordenes de creación provisional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo, las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña *(véanse páginas 937 y 938)*, entendiéndose en algunos ca-

Relación de las Escuelas nacionales graduadas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de 30 de Abril de 1932.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES: Número de las que ha de constar la graduada.	SECCIONES: Número de las que se crean.	Remuneraciones a los Directores. — *Pesetas.*	CÓMO SE HACE LA CREACIÓN
1	Vélez Rubio	Almería	Niños	3	3	125	Nueva creación.
2	Idem	Idem	Niñas	3	3	125	Idem íd.
3	Ripollet	Barcelona	Idem	3	2	100	A base de una unitaria.
4	Espejo	Córdoba	Niños	3	1	125	A base de dos unitarias.
5	Caravaca	Murcia	Idem núm. 1	4	1	»	Ampliación de una sección.
6	Idem	Idem	Idem, núm. 2	4	1	»	Idem íd.
7	Idem	Idem	Niñas, núm. 1	4	1	»	Idem íd.
8	Idem	Idem	Idem, núm. 2	4	3	150	A base de una unitaria.
9	Puig	Valencia	Niños	3	1	100	A base de dos unitarias.
10	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	Idem íd.
11	Baracaldo	Vizcaya	Niños, de Vitoricha	4	4	250	Nueva creación.
12	Idem	Idem	Niñas, de ídem	4	4	250	Idem íd.
			Totales		25	1.325	

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

sos rectificada la concesión provisional en la forma que se indica, de acuerdo con las peticiones formuladas por los respectivos Ayuntamientos; y

2.° Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que habrán de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vistos los errores padecidos en las relaciones de Escuelas nacionales creadas definitivamente a que se refieren las Ordenes fechas 16 y 24 de Noviembre, 6 y 24 de Febrero y 9 y 19 de Marzo último, publicadas en las *Gacetas* de 24 y 27 de Noviembre, 10 de Febrero, 2, 16 y 23 de Marzo, respectivamente;

Teniendo en cuenta que los referidos errores afectan a la clase y número de las Escuelas elevadas a definitivas en algunas localidades, que no están de acuerdo con las peticiones y propuestas formuladas por los Ayuntamientos e Inspecciones de Primera enseñanza correspondientes, y que, aun cuando dichas Escuelas hayan sido ya provistas interinamente, hasta la fecha no han sido anunciadas para su provisión en propiedad, no lesionándose, por lo tanto, derecho alguno al acordar las oportunas rectificaciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere rectificada en el sentido que se indica la creación definitiva de las siguientes Escuelas nacionales:

Número 21 de la relación que se une a la Orden fecha 16 de Noviembre último (*Gaceta* del 24).—La Escuela concedida para Sardiñeiro, del Ayuntamiento de Finisterre (La Coruña), se entenderá creada como unitaria de niños en vez de niñas, quedando transformada en unitaria la actual mixta.

Números 47 y 48 de la relación que se acompaña a la Orden de 24 de Noviembre último (*Gaceta* del 27). — Las Escuelas nacionales graduadas de niños y niñas creadas en el Ayuntamiento de Coria (Cáceres) constarán de seis secciones cada una, sirviendo de base a esta graduación las dos unitarias de niños y una de niñas existentes, en vez de ser a base de tres de niños y dos de niñas como en dicha relación se consignaba, creándose, por lo tanto, definitivamente, una plaza más de Maestro y otra de Maestra de sección, con destino a dichas graduadas.

Número 122 de la relación a que se refiere la Orden fecha 6 de Febrero último (*Gaceta* del 10). — La Escuela concedida al pueblo de Oteruelo, del Ayuntamiento de Ocón (Logroño), se considerará como de asistencia mixta desempeñada por Maestro, en vez de ser unitaria de niños, como figuraba en dicha relación.

Número 56 de la relación que se une a la Orden fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 2 de Marzo).—La Escuela creada para San Felices, del Ayuntamiento de Abella y Jánovas (Huesca), se considerará como mixta a cargo de Maestro, en vez de serlo a cargo de Maestra, como aparecía en dicha relación.

Número 19 de la relación que se acompaña a la Orden fecha 9 de Marzo último (*Gaceta* del 16).—La Escuela nacional graduada de niños de Amposta (Tarragona), se entenderá ampliada en una sección, constando, por lo tanto, de seis grados, creándose al efecto definitivamente dos plazas de Maestro de sección con destino a la misma, en vez de una plaza solamente, como se consignaba.

Número 10 de la relación a que se refiere la Orden fecha 19 de Marzo último (*Gaceta* del 23).—La Escuela nacional graduada de niñas que con cuatro secciones fué concedida al Ayuntamiento de Vinaroz (Castellón), se entenderá como de nueva creación y sin serlo a base de una unitaria, como se disponía en dicha relación, creándose, por lo tanto, definitivamente una plaza más de Maestra de sección con destino a dicha graduada; y

Número 49 de la relación que se acompaña a la Orden fecha 31 de Marzo último.—La Escuela de asistencia mixta creada definitivamente para la Aldea de la Concepción, Ayuntamiento de Priego (Córdoba), será desempeñada por Maestra en vez de ser a cargo de Maestro, como en la misma figuraba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 30 de Abril de 1932.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Alborea	Albacete	Casco	»	»	»	»	1	»
2	Mahora	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
3	Jávea	Alicante	Idem	»	»	»	»	1	»
4	Ondara	Idem	Idem	»	2	»	»	»	»
5	San Juan	Idem	Fabraquer	»	»	»	1	»	»
6	Canjáyar	Almería	Casco	»	»	»	»	1	»
7	Cantoria	Idem	Arroyo Aceituno	»	1	»	»	»	»
8	Idem	Idem	Arroyo de Albanchez	1	1	»	»	»	»
9	Huércal-Overa	Idem	Urcal	»	1	»	»	»	»
10	Paterna del Río	Idem	Casco	1	1	»	»	»	»
11	Mancor del Valle	Baleares	Idem	»	»	»	»	1	»
12	Argensola	Barcelona	Clariana	»	»	1	»	»	»
13	Callús	Idem	Casco	»	»	»	»	1	»
14	Rubí	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
15	Tarrasa	Idem	Idem	2	»	»	»	1	»
16	Veciana	Idem	Segur	»	»	»	1	»	»
17	Quintanadueñas	Burgos	Casco	»	1	»	»	»	»
18	Tardajos	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
19	Valle de Tobalina	Idem	Viadas	»	»	1	»	»	»
20	Idem	Idem	Cuezva	»	»	1	»	»	»
21	Albocácer	Castellón	Masía de Brusca	»	»	»	1	»	»
22	Morella	Idem	La Llacova	»	»	1	»	»	»
23	Aguilar	Córdoba	Casco	3	»	»	»	»	»
24	Guadalcázar	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
25	Montoro	Idem	Idem	»	1	»	»	1	»
26	Monturque	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
27	Valenzuela	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
28	Boiro	Coruña (La)	Rebordelo	»	»	»	1	»	»
29	Idem	Idem	San	»	»	»	1	»	»
30	Brión	Idem	San Salvador	»	»	»	1	»	»
31	Cesuras	Idem	Dordaño	»	»	»	1	»	»
32	Dodro	Idem	Vigo	»	»	1	»	»	»
33	Idem	Idem	Teajeito	»	»	»	1	»	»
34	Mañón	Idem	Fonte da Vila	»	»	1	»	»	»
35	Miño	Idem	Beemantes	1	»	»	»	»	»
36	Idem	Idem	Perbes	»	1	»	»	»	»
37	Idem	Idem	Castro	»	1	»	»	»	»
38	Rianjo	Idem	Casco	1	1	»	»	»	»
39	Idem	Idem	Leiro	»	1	»	»	»	»
40	Idem	Idem	Outeiro	»	»	1	»	»	»
41	Idem	Idem	Araño	»	1	»	»	»	»
42	Idem	Idem	Bures	»	»	»	1	»	»
43	Serantes	Idem	Cobas	1	1	»	»	»	»
44	Idem	Idem	Marmancón	»	»	1	»	»	»
45	Idem	Idem	Villar	1	»	»	»	»	»
46	Idem	Idem	Caranza	1	»	»	»	»	»
47	Trazo	Idem	Castelo	»	»	1	»	»	»
48	Idem	Idem	Benza	»	»	1	»	»	»
49	Idem	Idem	Javestre	»	»	1	»	»	»
50	Bordils	Gerona	Casco	1	1	»	»	»	»
51	Las Llosas	Idem	La Farga	»	»	1	»	»	»
52	Palau Sabardera	Idem	Casco	»	»	»	»	1	»
53	Peratallada	Idem	San Clemente de Peralta	»	»	»	1	»	»
54	Riells y Viabrea	Idem	Viabrea	»	»	1	»	»	»
55	Selva del Mar	Idem	Casco	1	»	»	»	»	»
56	Gualchos	Granada	Cortijada de Arreijana	»	»	1	»	»	»
57	Algar de Mesa	Guadalajara	Casco	1	»	»	»	»	»
58	Cubillejo de la Sierra	Idem	Idem	»	1	»	»	»	»
59	Cubillejo del Sitio	Idem	Idem	»	1	»	»	»	»
60	El Pedregal	Idem	Idem	»	1	»	»	»	»
61	Escoriaza	Guipúzcoa	Idem	1	»	»	»	»	»
62	Alcalá la Real	Jaén	Idem	2	1	»	»	»	»
63	Baños de la Encina	Idem	Idem	1	»	»	»	»	»
64	Arrecife-Lanzarote	Las Palmas	Barrio de El Lomo	1	1	»	»	»	»
65	Idem	Idem	Barrio de La Vega	1	1	»	»	»	»
66	Pájara	Idem	Totó	»	»	»	1	»	»
67	Aramunt	Lérida	Las Eras	»	»	»	1	»	»
68	Cubells	Idem	Torre de Fluviá	»	»	»	1	»	»
69	Fonsagrada	Lugo	Casco	»	»	»	»	1	»
70	Periana	Málaga	Idem	1	1	»	»	»	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
71	Coles	Orense	La Silva (San Eusebio)	»	»	»	1	»	»
72	Cualedro	Idem	Saceda	»	»	1	»	»	»
73	Idem	Idem	Estivadas	»	»	»	1	»	»
74	Idem	Idem	Mercedes	»	»	»	1	»	»
75	El Bollo	Idem	Chandoiro	»	»	»	1	»	»
76	Esgos	Idem	Gomáriz	»	»	1	»	»	»
77	La Mezquita	Idem	Cádavos	1	»	»	»	»	»
78	Idem	Idem	Villavieja	»	1	»	»	»	»
79	Idem	Idem	Santigoso	»	1	»	»	»	»
80	Idem	Idem	Manzalbos	»	1	»	»	»	»
81	Idem	Idem	Esculqueira	1	»	»	»	»	»
82	Idem	Idem	Castromil	1	»	»	»	»	»
83	Laza	Idem	Trez	»	»	1	»	»	»
84	Verín	Idem	Tintores	»	1	»	»	»	»
85	Illano	Oviedo	Pastur	»	»	»	1	»	»
86	La Estrada	Pontevedra	Lamas	»	»	1	»	»	»
87	Idem	Idem	Curantes	»	»	1	»	»	»
88	Idem	Idem	Figueroa	»	»	»	1	»	»
89	Arcediano	Salamanca	Casco	1	»	»	»	»	»
90	Bouza	Idem	Idem	1	»	»	»	»	»
91	San Cristóbal de la Cuesta	Idem	Idem	»	1	»	»	»	»
92	Sepulcro-Hilario	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
93	Alajeró de Gomera	Santa Cruz de Tenerife	Barrio de Guarimiar	»	»	»	1	»	»
94	Gurlezo	Santander	Trebuesto	»	»	1	»	»	»
95	Idem	Idem	Nocina	»	»	1	»	»	»
96	Luena	Idem	Carrascal-Selviejo	»	»	1	»	»	»
97	Navarés de Ayuso	Segovia	Casco	1	»	»	»	»	»
98	Rianguas de San Bartolomé	Idem	Idem	»	1	»	»	»	»
99	Villafranca y Los Palacios	Sevilla	Idem	1	»	»	»	»	»
100	Arcos de Jalón	Soria	Idem	1	1	»	»	»	»
101	Carabantes	Idem	Idem	1	»	»	»	»	»
102	Hinojosa del Campo	Idem	Idem	»	1	»	»	»	»
103	Vildé	Idem	Idem	»	1	»	»	»	»
104	Arnés	Tarragona	Idem	1	1	»	»	»	»
105	Calafell	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
106	Robledo de Mazo	Toledo	Navaltoril	1	»	»	»	»	»
107	Romeral	Idem	Casco	1	1	»	»	»	»
108	Seseña	Idem	Barrio de la Estación	»	»	1	»	»	»
109	Cullera	Valencia	Casco	2	»	»	»	»	»
110	Idem	Idem	Brosquil	»	»	1	»	»	»
111	Bérriz	Vizcaya	Barrio de Olacueta	»	1	»	»	»	»
112	Villanueva de las Peras	Zamora	Casco	»	1	»	»	»	»
113	Daroca	Zaragoza	Idem	2	1	»	»	»	»
114	Castiliscar	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
115	Escatrón	Idem	Idem	1	»	»	»	»	»
116	Pradilla del Ebro	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
117	Tobed	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
			Totales	43	40	24	20	16	= 143

(Gaceta del 9 de Mayo.)

CASA-HABITACIÓN

ORDEN

Vista la instancia de D. Manuel Punset Planas, Maestro nacional de la Escuela núm. 70, de Barcelona, solicitando se obligue al Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú, de dicha provincia, a que le abone lo que le adeuda por indemnización de casa-habitación que dejó de percibir desde el 28 de Octubre de 1929 hasta el 30 de Septiembre de 1930;

Vistos los informes de V. S. y la Sección administrativa de Primera enseñanza de esa provincia;

Resultando que no consta que el Sr. Punset rechazara la casa-habitación al tomar posesión, antes al contrario, en oficio del Alcalde de Villanueva y Geltrú, fecha 10 de Julio de 1930 según copia que figura en el expediente, se dice al Sr. Punset que nada consta acerca de ello en las oficinas municipales y se le pide copia del escrito en que el interesado expuso su oposición a aceptar la casa, cuya copia no presenta el reclamante y en la Inspección de Primera enseñanza de Barcelona no existe tampoco ningún antecedente del asunto ni se formuló reclamación alguna a su tiempo por el Sr. Punset;

Considerando que la reclamación formulada por el Sr. Punset al Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú no está justificada con arreglo a las disposiciones vigentes y, por el contrario, dicho solicitante tuvo durante su permanencia en la Escuela del mencionado pueblo, y a su disposición, la casa vivienda

que le destinó dicho Ayuntamiento, sin que el Sr. Punset la rechazara, quedando cumplida la obligación que le impone a los Municipios el art. 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del Maestro D. Manuel Punset Planas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Barcelona.

ESCUELA DE ANORMALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con fecha 17 de Julio de 1925 fué nombrada doña Felisa Inés y López Auxiliar honoraria de la Escuela Central de Anormales.

Por Real orden de 26 de Julio de 1930, y en virtud de oposición, fué nombrada Maestra numeraria de la misma Escuela con carácter interino.

Teniendo en cuenta que el reglamento provisional de la Escuela Nacional de Anormales de fecha 30 de Mayo de 1930 establece en su capítulo III que las plazas de Maestras numerarias se adjudicarán definitivamente en cuanto cuenten con dos años de prácticas aprobadas por la Dirección;

Vista la propuesta que hace la Dirección de la repetida Escuela para que declare definitiva la adjudicación de la plaza de Maestra numeraria a favor de D.ª Felisa Inés y López, por llenar las condiciones exigidas por el reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar definitiva la adjudicación de la plaza de Maestra numeraria a favor de D.ª Felisa Inés y López, con el mismo sueldo de 4.000 pesetas que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Con fecha 8 de Octubre de 1927 fué nombrada D.ª Estrella Agraz Gutiérrez Auxiliar honoraria de la Escuela Central de Anormales.

Por Real orden de 26 de Julio de 1930, y en virtud de oposición, fué nombrada Maestra numeraria de la misma Escuela con carácter interino.

Teniendo en cuenta que el reglamento provisional de la Escuela Nacional de Anormales de fecha 30 de Mayo de 1930 establece en su capítulo III que las plazas de Maestras numerarias se adjudicarán definitivamente en cuanto cuenten con dos años de prácticas aprobadas por la Dirección;

Vista la propuesta que hace la Dirección de la repetida Escuela para que se declare definitiva la adjudicación de la plaza de Maestra numeraria a favor de D.ª Estrella Agraz Gutiérrez, por llenar las condiciones exigidas por el reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar definitiva la adjudicación de la plaza de Maestra numeraria de la Escuela Central de Anormales a favor de D.ª Estrella Agraz Gutiérrez, con el mismo sueldo de 3.000 pesetas que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Vista la instancia de la Sociedad Cabrera y Compañía, Ltd., contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas, para niños, en Elche (Alicante), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que la dicha Sociedad, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 31 de Enero de 1929, en la Caja general de Depósitos, cuatro títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100, importantes 16.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 282.734 de entrada y 117.742 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en la oportuna acta de recepción definitiva y entrega, unida a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto de 26 de Marzo de 1927,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva y entrega de las obras de referencia, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a la Sociedad Cabrera y Compañía, Ltd., contratista de las obras, los valores sobre que versa el resguardo señalado con los números 282.734 de entrada y 117.742 de registro, una vez que hayan sido satisfechos los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

(*Gaceta* del 29.)

Vista la instancia de D. Isidoro Martínez Garre, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Calasparra (Murcia), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que el Sr. Martínez Garre, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 24 de Enero de 1929, en la Caja general de Depósitos, cinco títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, importantes 13.500 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 283.633 de entrada y 117.670 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Calasparra, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las oportunas actas de recepción definitiva y de entrega, unidas a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que, al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto, de 26 de Marzo de 1927,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia, y disponer que por esa Ordenación de pagos se entreguen a D. Isidoro Martínez Garre, contratista de las obras, los valores sobre que versa el resguardo señalado con los números 283.633 de entrada y 117.670 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(Gaceta del 10 de Mayo.)

Vista la instancia suscrita por V. S. solicitando se acepte un nuevo solar situado en la plaza de Díez y Rodríguez, a fin de construir en él un edificio con destino a Escuelas graduadas, en sustitución del que ofreció al Estado, por carecer el primitivo de las debidas condiciones para la construcción de que se trata;

Resultando que el Arquitecto escolar de la provincia de Valladolid y la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informan favorablemente;

Resultando que el contratista D. Luis Gago Alonso manifiesta su conformidad, comprometiéndose a realizar las obras contratadas con arreglo al presupuesto aprobado, y sin aumento del coste de las mismas, previo el abono de los gastos realizados en el primitivo solar del barrio de San Juan;

Considerando que está justificado el cambio de solar que se interesa;

Considerando que, en vista de los informes técnicos, procede acceder a lo solicitado y devolver al Ayuntamiento el solar que entregó al Estado con fecha 25 de Marzo de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar el nuevo solar ofrecido por el Ayuntamiento de Valladolid para construir en la plaza de Díez y Rodríguez un edificio con destino a Escuelas graduadas, y disponer:

1.º Que se devuelva al Ayuntamiento el primitivo solar sobre el que se proyectó llevar a cabo la edificación.

2.º Que el Ayuntamiento de Valladolid queda obligado a satisfacer íntegramente al contratista los gastos ocasionados en las obras realizadas en el primitivo solar del barrio de San Juan; y

3.º Que la recepción del nuevo solar, como la devolución del primitivo, se efectúe por el Maestro de la Escuela nacional de niños núm. 1, remitiéndose al Ministerio las correspondientes actas, que serán extendidas con las formalidades establecidas por la regla 7.ª de las Instrucciones para la construcción de edificios escolares aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Leopoldo López Urrutia, respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas en Madrid (solar situado en la avenida principal de la Ciudad Jardín y calle de Larrainzar), celebrada el día 12 del corriente mes,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Carlos Corsini Marquina (con domicilio en Madrid, calle de Núñez de Balboa, número 17), en la cantidad líquida de 725.284,50 pesetas, una vez deducidas de las 915.878,89 que importa el presupuesto que ha servido de base para la expresada subasta las 190.594,39 a que asciende la baja del 20,81 por 100 hecha en su proposición.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10 de Mayo.)

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Leopoldo López Urrutia, respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas en Madrid (solar situado en la calle del Marqués de Leis), celebrada el día 12 del corriente mes,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, Construcciones Colomina G. Serrano, S. A., domiciliada en Madrid, paseo del Prado, número 20, en la cantidad líquida de 1.099.015,02 pesetas, una vez deducidas de 1.384.149,89 que importa el presupuesto que ha servido de base para la expresada subasta, las 285.134,87 pesetas a que asciende la baja del 20,60 por 100 hecha en su proposición.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8 de Mayo.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 10.458, interpuesto por D.ª María de la Aurora García Falcés contra la Real orden de 26 de Febrero de 1930 sobre nombramiento de D.ª Magdalena Cirera Paula, para la sección de la Escuela graduada de Miraflores del Palo (Málaga), la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia, con fecha 19 de Marzo último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 26 de Febrero de 1930 y, en su lugar, declaramos que D.ª María de la Aurora García Falcés tiene preferente derecho a ser nombrada para la sección de la Escuela de Miraflores del Palo (Málaga), por lo que debe anularse el nombramiento de D.ª Magdalena Cirera Paula.»

Este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Abril de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: En virtud de Orden ministerial de 26 del actual *(Gaceta* de hoy), mandando dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en 19 de Marzo último, en el pleito contencioso-administrativo

número 10.458, interpuesto por D.ª María de la Aurora García Falcés, contra la Real orden de 26 de Febrero de 1930, sobre ratificación del nombramiento de D.ª Magdalena Cirera Paula para la sección de la Escuela graduada de niñas de Miraflores de Palo (Málaga);

Resultando que por la mencionada sentencia se revoca la Real orden de 26 de Febrero de 1930, y en su lugar se declara que D.ª María de la Aurora García Falcés tiene preferente derecho a ser nombrada para la sección de la Escuela graduada de niñas de Miraflores del Palo (Málaga), por lo que debe anularse el nombramiento de D.ª Magdalena Cirera Paula;

Considerando que en ejecución de lo dispuesto en la Orden ministerial, por la que se manda cumplir la referida sentencia, y examinados los expedientes de ambas aspirantes a la plaza de Maestra de sección de la citada Escuela, aparece que doña María de la Aurora García Falcés se halla provista del certificado de aptitud pedagógica, circunstancia que no se da en la Sra. Cirera Paula, no habiendo ésta cumplido lo determinado en la regla 5.ª de la Real orden de 20 de Febrero de 1920, y lo que a su vez establece el art. 80 del Estatuto general del Magisterio,

Este Ministerio ha acordado que D.ª María Aurora García Falcés pase a ocupar la sección de la Escuela graduada de Miraflores del Palo (Málaga), en la que cesa D.ª Magdalena Cirera Paula, que actualmente la desempeña, quedando esta Maestra a las órdenes de la Inspectora de Primera enseñanza de la zona correspondiente de aquella provincia, con la obligación de proveerse, en el plazo improrrogable de treinta días, del certificado de aptitud pedagógica referido, previniéndole que, una vez provista de tal documento, está obligada a solicitar Escuela en el primer concurso de traslado que se anuncie, y de las vacantes que puedan corresponderla con arreglo a sus condiciones profesionales, y de no cumplir esta disposición en el plazo marcado, quedará fuera de la enseñanza hasta tanto no se ponga en condiciones de poder reingresar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11 de Mayo.)

Vista la instancia de D.ª María Purificación Reguera Piera, actualmente Maestra de la Escuela nacional de niñas de Villanueva de los Caballeros (Valladolid), en solicitud de que se le abone la diferencia del 15 por 100 que no percibió de gratificación de residencia como Maestra que fué de Cajita del Agua El Paso (Santa Cruz de Tenerife), por entender le correspondía el 30 por 100;

Resultando que a la interesada, como opositora núm. 182 de la lista supletoria de la convocatoria de 1928, se la nombró en 9 de Diciembre de 1930 para la referida Escuela de Cajita del Agua y que, según manifiesta la reclamante, se posesionó de su cargo el 24 de Diciembre de dicho año 1930, cesando en el mismo en 18 de Septiembre de 1931 por pase al que hoy desempeña en la provincia de Valladolid;

Visto el oficio de petición de destinos de la interesada, por el que se justifica que las últimas vacantes que señalaba eran las de Santa Cruz de Tenerife y que por la convocatoria se la obligaba a solicitar todas las que existiesen para su provisión por quinto turno;

Visto asimismo el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife y la regla 3.ª de la disposición de 27 de Agosto de 1926,

Esta Dirección general ha resuelto reconocer a D.ª Purificación Reguera Perea el derecho al percibo del 30 por 100 de gratificación por residencia durante el tiempo que desempeñó la Escuela de Cajita del Agua (Santa Cruz de Tenerife), la que habiendo percibido solamente el 15 por 100 deberá acreditársele la diferencia que le corresponda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE Y VALLADOLID.

(*Gaceta* del 11.)

EXCEDENCIAS

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María Visitación Montero Díaz, Maestra de Peñaflor (Sevilla), núm. 8.371 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Visto el expediente incoado por D.ª Constancia Elisa Pérez Bautista, Maestra de Santa Ana la Real (Huelva), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

Visto el expediente incoado por D. Hermelando Morera Boix, Maestro de Villares del Saz (Cuenca), núm. 9.848 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Visto el expediente incoado por D.ª María Teresa Pérez Carmona, Maestra de Mestanza (Ciudad Real), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiem-

bre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 7 de Mayo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Los Maestros nacionales D. Jacinto Varela Hervias, D.ª Dolores Gámiz Ochoa, D.ª Perseveranda Vilas Castán, D. Manuel García Pérez y D. Tomás Undabeitia Ibáñez, nombrados por el quinto turno Maestros de las Escuelas nacionales de Villanueva-Cervantes (Lugo), Garabayo, Vega del Codorno (Cuenca), Moñux (Soria) y Valdesjos (Burgos), respectivamente, y doña María del Carmen Fernández Gómez, por el sexto turno, de la de Veguisas Vizmanos (Soria), solicitan prórroga del plazo posesorio o rehabilitación de sus nombramientos, por haber dejado transcurrir el que se les otorgó sin haberse hecho cargo de sus Escuelas por encontrarse enfermos, según acreditan con las correspondientes certificaciones facultativas, y la señora Fernández Gómez interesa también autorización para posesionarse ante la Sección administrativa de Granada.

»Resulta que las Sras. Gámiz y Vilas fueron nombradas para las Escuelas que se citan en 8 de Febrero, y los Sres. Varela, García y Undabeitia en 12 del mismo mes, todos por el quinto turno, y concediéndoseles treinta días de plazo para tomar posesión de sus cargos, y la Sra. Fernández lo fué por el sexto turno, con fecha 11 de Enero y con igual plazo posesorio.

»El Estatuto del Magisterio, en su art. 63, prohibe la prórroga del plazo posesorio, ni hacerlo en sitio distinto al del destino.

»El Negociado y la Sección, teniendo en cuenta las causas que motivaron el no haberse posesionado dentro del plazo legal, estima que podría rehabilitarse los nombramientos de referencia y concederles un nuevo plazo improrrogable de treinta días y sin que puedan hacerlo en sitio distinto al de las vacantes para las que han sido nombrados.

»Este Consejo opina que debe accederse a lo solicitado, rehabilitándose el nombramiento de los solicitantes para las mismas Escuelas para que fueron nombrados, y que si alguno se hubiera ya reintegrado a su cargo se considere posesionado desde la fecha en que lo hubiere efectuado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone, dándose a los interesados un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, para que se posesionen de sus respectivas Escuelas los que no lo hubieren hecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Estrella Espí Vere solicitó que hallándose excedente y no habiendo solicitado el reingreso dentro de los plazos legales por hallarse en Francia, por seguir a su marido, si bien siguió dedicándose a la enseñanza, se le concediese autorización para reingresar.

»La citada petición fué desestimada por oponerse a lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

»Eleva nueva instancia la Sra. Espí en la que hace constar los hechos anteriormente expuestos, es decir, que se vió imposibilitada a pedir el reingreso al término de la excedencia y en los plazos señalados por verse obligada a residir en Francia, agregando que la Real orden de 14 de Julio de 1930, en su regla 6.ª, previene que los Maestros que hubiesen renunciado a sus Escuelas sin contar diez años de servicios, transcurridos tres a partir de la fecha del cese por renuncia, se les conceda autorización especial para reingresar y que también, de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 30 de Enero de 1920, se concede el indulto a quienes fueron separados de la enseñanza en virtud de expediente gubernativo, solicitando, en su consecuencia, que se le considere incluída en los beneficios de la citada Real orden y Decreto y se le conceda el indulto y derecho a reingresar en el servicio activo de la enseñanza;

»Visto el anterior extracto;

»Resultando que la solicitante ingresó en el Magisterio nacional en virtud de oposición libre de 1918 y que desempeñó Escuela perteneciente a este turno durante dos años, un mes y quince días, cesando en virtud de excedencia por seguir a su marido, que residía en París;

»Resultando que presenta documentación de residencia, haciendo constar que ha seguido dedicándose a la enseñanza y que si no solicitó el reingreso fué por las causas dichas;

»Considerando que la Real orden que invoca previene que los Maestros que hubieran renunciado a sus Escuelas, transcurridos tres años, podrán solicitar se les conceda autorización especial para reingresar en el Magisterio, siempre que no hayan cumplido cincuenta años de edad, no tengan nota desfavorable en su expediente personal ni antecedentes penales, observen buena conducta y posean la suficiente aptitud, caso en el que puede considerarse a la reclamante, ya que en la hoja de servicios se hace constar cuenta con cuarenta años de edad y los informes de la Inspección y Sección administrativa son favorables;

»Considerando que si por el Real decreto de 30 de Enero de 1920 se autoriza a conceder el indulto a los Maestros que hubieren sido separados de la enseñanza en virtud de expediente gubernativo, parece lógico pueda concederse igualmente a quienes sólo cometieron la falta de no solicitar el reingreso al término de la excedencia, mucho más cuando hubiera causa para no poderlo hacer, como en el caso de que se trata;

»Considerando que por Ordenes ministeriales de 10 y 12 de Marzo último, insertas en las *Gacetas* del 15 y 17, previo informe de este Consejo, se resuelven favorablemente casos idénticos y por las que se concede indulto a Maestros que no solicitaron el reingreso al término de la excedencia,

»Este Consejo estima que procede conceder el indulto a doña Estrella Espí Vere y concederle derecho a reingresar en Escuelas nacionales, si bien deberá justificar en la forma prevenida la aptitud física y pedagógica.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Maestra D.ª Remedios Diéguez Rodríguez solicita se le conceda el indulto de no haber solicitado el reingreso al término del plazo legal de excedencia que disfrutó.

»Resulta que la citada Maestra solicitó y obtuvo la excedencia con arreglo al capítulo XII del Estatuto de 20 de Julio de 1918, cesado en la Escuela de Tellado-Cea (Orense) el 10 de Octubre de dicho año.

»Al expediente acompaña hoja de servicios y certificación médica, en la que se hace constar que ha venido padeciendo

reumatismo, y que en la actualidad se encuentra en perfecto estado de salud.

»El Negociado y Sección estiman que el caso de referencia guarda analogía con lo previsto en el caso 6.º de la Real orden de 14 de Julio de 1930, y por ello proponen se acceda a lo solicitado, siempre que su reingreso se haga inmediatamente que se le autorice y no para hacer uso del derecho cuando a la interesada le convenga y previo el oportuno certificado de aptitud pedagógica, oyendo antes de resolver al Consejo de Instrucción pública.

»Visto el anterior extracto,

»Este Consejo propone se conceda el indulto a esta Maestra, exigiendo que acredite sin demora alguna pruebas de aptitud pedagógica y certificación de buena conducta designadas por la ley.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ORDEN

Varios Maestros propietarios del segundo Escalafón, que realizaron todos los ejercicios de las oposiciones libres de 1928, y que por su puntuación no figuran en ninguna de las listas formadas al efecto para ingreso en el Magisterio y en el primer Escalafón, se dirigen a este Centro para que se aclare la situación profesional en que se encuentran.

Vistas las convocatoria de 20 de Julio de 1928 y las disposiciones de 23 de Mayo y 5 de Septiembre de 1930, así como el número 6.º del Decreto de 24 de Julio de 1931 (*Gaceta* del 25),

Esta Dirección general ha resuelto declarar, para evitar confusiones enojosas y erróneas interpretaciones, que ninguna de las mencionadas disposiciones dan derecho a los Maestros del segundo Escalafón para su pase al primero por el solo hecho de haber sido aspirantes de la convocatoria de 1928 y haber practicado todos los ejercicios sin conseguir figurar en alguna de las listas formadas (única, primera y segunda supletoria). Tales Maestros estaban obligados, como cualquier otro opositor que no figurase en las referidas listas, a verificar las pruebas *a)* y *b)* que se determinan en el Decreto de 24 de Julio último y a las prácticas que se ordenan en su art. 9.º, las que por la regla 4.ª de la Orden de 25 de Agosto de dicho año, podían realizarlas en las Escuelas de que son titulares como propietarios del segundo Escalafón, pero siempre y cuando aprobasen las referidas pruebas *a)* y *b)*. Al final de los tres ejercicios se les consideraría aptos para su ingreso en el primer Escalafón, caso de ser favorable el resultado de las visitas de los funcionarios encargados de realizarlas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Inspectores y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 29.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

ORDEN

Vistas las propuestas de constancia y mérito de los Maestros de esa provincia y los expedientes que han sido examinados por los Inspectores que componen actualmente el Consejo provincial, de los que resulta:

1.º Que se han cumplido en la tramitación del expediente los requisitos que se determinan en los artículos 4.º, 5.º y 7.º de la mencionada Real orden de 6 de Octubre de 1926.

2.º Que reunidos los señores Inspectores que componen el Consejo provincial en sesión extraordinaria celebrada el día 1.º de los corrientes, bajo la presidencia del Inspector Jefe, acordaron por unanimidad formular la siguiente propuesta, atendiendo en la selección efectuada a tal fin a la circunstancias y méritos que concurriesen en los aspirantes a tenor de las señaladas en el anuncio-convocatoria.

Para premios de constancia, de 500 pesetas:

1.º D. Mateo Martínez Porres, Maestro de El Almiñe, en Valdivielso, posesionado en 27 de Agosto de 1895.

2.º D.ª Antolina Lago San José, Directora de la graduada de Lerma, el 24 de Junio de 1899.

3.º D.ª Raimunda Pascual Aparicio, de Cigüenza, posesionada el 30 de Agosto de 1899; y

4.º D.ª Crescencia López Revuelta, de la graduada aneja a la Normal, posesionada el 18 de Junio de 1902.

Para los premios de mérito, de 500 pesetas:

1.º D. Félix Verdugo Páez, Maestro de Hormaza: dos inclusiones en el grupo A, debidos a la medalla de la Mutualidad de 1926 y gracias de Real orden con informe de 1930; funcionamiento de siete instituciones circunescolares; un premio de la Mutualidad y otro de la Protección de la Infancia; cinco votos de gracias de autoridades provinciales y diez de Juntas locales y medalla de bronce de la Mutualidad.

2.º D. Luis Cortázar Garrido, que cuenta con los siguientes méritos: dos inclusiones en el apartado A, gracias de Real orden de 1917 y medalla de bronce de 1925; dos inclusiones en B, Mutualidad escolar; tres cursos de enseñanzas gratuitas de adultos antes de 1900. En el grupo E: Real orden laudatoria, sin informe, de 1911; premio de la Mutualidad y declaración de caso 5.º de 1877, en 1911; recompensas de autoridades provinciales, veintitrés de locales y cinco premios en metálico.

3.º D. Jaime Díaz Román, Maestro de Mecerreyes: dos gracias de Real orden, con informe del Consejo, en 1920 y 1925, en el grupo A; dos inclusiones en el B, por su biblioteca escolar y correspondencia interescolar; cinco votos de gracias de la Inspección y nueve votos de gracias de autoridades locales.

Considerando que ha sido tramitado este expediente con estricta sujeción a lo dispuesto en las disposiciones que regulan esta materia y que la cantidad a que asciende el importe de los premios, a razón de 500 pesetas cada uno, es la de 3.500, consignada por la Diputación provincial de Burgos en sus presupuestos para premios de constancia o mérito con arreglo al art. 156 del Estatuto y lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 25 de Agosto de 1931,

Esta Dirección general ha acordado que se otorguen los premios de constancia y de mérito a los Maestros y Maestras que figuran en las propuestas del Consejo provincial de Burgos que quedan reseñados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

CASTIGOS

ÓRDENES

En el expediente incoado a instancia de D. Mariano Márquez Uroz, Maestro nacional que fué de Torrubia, de esa provincia, en solicitud de indulto de la pena que le fué impuesta por abandono de destino, el Consejo de Instrucción pública, con fecha 15 del actual, ha emitido el siguiente informe:

«La Inspección de Primera enseñanza de Guadalajara eleva

a este Ministerio el expediente de indulto incoado por el Maestro que fué de la Escuela nacional de Torrubia, D. Mariano Márquez Uroz.

»El citado Maestro fué separado definitivamente de la enseñanza por Real orden de 21 de Septiembre de 1928, en virtud de expediente gubernativo motivado por abandono de destino.

»La Inspección, en su informe, estima que se opone a la concesión del indulto solicitado lo prevenido en el Decreto de 7 de Mayo último, y por ello propone sea desestimada la petición.

»La prohibición señalada en el citado Decreto se refiere a los expedientes gubernativos que por abandono de destino no estuvieran en tramitación en aquella fecha.

»El expediente, por tanto, ha de atenerse a lo prevenido en la Real orden de 20 de Febrero de 1920, que regula la concesión de esta gracia, y la dificultad, en su caso, sería el exceder de la edad de cincuenta años que previene la regla 4.ª de la citada Real orden.

»El Negociado y la Sección estiman que la falta que motivó la separación en nada empaña su reputación, no le imposibilita para volver a ejercer honrosamente la enseñanza y, teniendo en cuenta el límite de la edad, no es tampoco motivo que impida la concesión de la gracia de indulto solicitado por el Sr. Márquez, ya que ha sido resuelto favorablemente otro expediente en condiciones análogas, y por ello estiman que puede accederse a lo interesado.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara.

En el expediente incoado a instancia de D.ª Petra Lucía Felipe, ex Maestra nacional y Maestra municipal de Baracaldo (Vizcaya), en solicitud de indulto y derecho, en su caso, para reingresar en Escuelas nacionales, el Consejo de Instrucción pública, con fecha 15 del actual, ha emitido el siguiente informe:

«La Maestra de la Escuela municipal de Baracaldo (Vizcaya), y antes de la nacional de Peñacerrada, D.ª Petra Lucía Felipe y Ezquerra, interesa se le conceda indulto y derecho, en su caso, para reingresar en Escuelas nacionales.

»La citada Maestra cesó en la Escuela nacional de Peñacerrada sin hacer renuncia de sus derechos en forma reglamentaria, y después de haberle sido negada la excedencia que solicitó para pasar a la municipal que desempeña.

»Los informes de la Inspección son favorables.

»La falta cometida no es de las deshonrosas ni de las que impidan volver a la enseñanza, ya que se limitó a cesar en la Escuela nacional por no concedérsele la excedencia y pasar a Escuela municipal, y de la hoja de servicios y antecedentes resulta que ha demostrado celo por el desempeño del cargo.

»El Negociado y Sección estiman que podría accederse a lo solicitado, si bien, por tener más de cincuenta años se opone a ello la regla 4.ª de la Real orden de 20 de Febrero de 1920, aunque pasando de dicha edad se han concedido otros indultos.

»Teniendo en cuenta que la única razón que hubo para separar de la enseñanza a esta Maestra fué la de que abandonó la Escuela nacional de que era titular para pasar a una Escuela municipal, sin cumplimentar los requisitos de una renuncia, y por consiguiente no se le pueden imputar cargos que afectan a su honorabilidad profesional, y que se da, por otra parte, la circunstancia de haber intentado formalizar el abandono de su Escuela pidiendo la excedencia que le fué denegada,

»Este Consejo estima que procede concederle el indulto y el ingreso en la enseñanza con arreglo a las disposiciones que regulan estos casos.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alava.

Centros docentes.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS

ANUNCIOS

Existiendo vacante en esta Escuela una plaza de Profesor numerario de la asignatura de Mecánica aplicada a las máquinas térmicas, se anuncia a concurso para la provisión de la misma entre Ingenieros Jefes y subalternos pertenecientes al Cuerpo de Minas, ya estén en servicio activo o en situación de supernumerarios, de acuerdo con lo que dispone el art. 70 del reglamento vigente.

Las solicitudes, dirigirán al Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, se presentarán en la Secretaría de la misma los días laborables, de diez a doce de la mañana, acompañando los documentos y justificantes de los distintos méritos que puedan alegar.

El plazo de admisión de las solicitudes será de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 3 de Mayo de 1932.—*El Director general*, Manuel Abbad y Boned.

(*Gaceta* del 8.)

Existiendo vacante en esta Escuela una plaza de Profesor numerario de la asignatura de Hidráulica, Máquinas hidráulicas y Neumática, se anuncia a concurso para la provisión de la misma entre Ingenieron Jefes y subalternos pertenecientes al Cuerpo de Minas, ya estén en servicio activo o en situación de supernumerarios, de acuerdo con lo que dispone el art. 70 del reglamento vigente.

Las solicitudes, dirigidas al Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, se presentarán en la Secretaría de la misma, los días laborables, de diez a doce de la mañana, acompañando los documentos y justificantes de los distintos méritos que puedan alegar.

El plazo de admisión de las solicitudes será de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 3 de Mayo de 1932.—*El Director general*, Manuel Abbad y Boned.

(*Gaceta* del 8.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.

Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXIII — Sábado, 28 de Mayo de 1932 — Núm. 60

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Orden relativa a la expedición de un libramiento para la asistencia de D. Claudio Sánchez Albornoz, como Delegado de España, al acto organizado por el Comité del III Centenario del fundador de la Biblioteca Ambrosiana y a las Jornadas de la Sociedad de Historia del Derecho Francés.—Página 946.

Hacienda

Proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario con destino a gastos de representación, dietas de asistencia y gastos de locomoción devengados en 1931 por el Presidente, Vicepresidente, Vocales y Secretarios de la Sección y Pleno del Consejo de Instrucción pública.—Página 946.

Decreto dejando sin efecto la aplicación del Real decreto ley de 2 de Octubre de 1927 sobre cesiones de edificios y terrenos del Estado.—Página 946.

Orden sobre admisión de documentos reintegrados con la adición de timbres, cualquiera que sea la clase y tipo de éstos, hasta que empiece a regir la nueva Ley del Timbre.—Página 947.

Ministerio

Decreto disponiendo que el Presidente de los Tribunales de oposiciones a cátedras de Escuelas de Comercio sea propuesto libremente por el Consejo de Instrucción pública.—Página 947.

Otro derogando el artículo 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, respecto a la provisión de cátedras de Escuelas de Comercio en el turno de concurso previo de traslado.—Página 947.

Otro disponiendo que el Comité superior de selección de alumnos quede adicionado con los señores Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Director de la Escuela Superior de Comercio de Madrid y Presidente del Instituto de Ingenieros Civiles.—Página 948.

Otro modificando los artículos 50, 66 y 68 del Reglamento para el régimen y gobierno de las Escuelas Superiores de Arquitectura.—Página 948.

Otro aprobando el nuevo resumen de presupuesto del proyecto de obras de construcción de la Escuela Normal del Magisterio Primario de León.—Página 948.

Otro reorganizando el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 948.

Otro jubilando a D. Atanasio Lasso García, funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros.—Página 953.

Otro ídem a D. José de Bustos y Miguel, Catedrático de la Universidad de Salamanca.—Página 953.

Otro ídem a D. José Ventura Traveset, Catedrático de la Universidad de Valencia.—Página 953.

Otro nombrando Director de la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a D. Vicente Machimbarrena.—Página 953.

Otro ídem Director del Instituto de Sevilla a D. Manuel Fijo.—Página 953.

Otro ídem Vocal del Patronato de la Biblioteca Nacional a D. Teófilo Hernando.—Página 953.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Renuncia admitida.—Página 954.*

Nombramientos.—Página 954.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Traslado.—Página 954.*

Vacantes a concurso de méritos.—Página 954.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES. — *Concedida. — Página 955.*

Sección 3.ª—Títulos.

Anuncio de extravío.—Página 955.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 955.

«Casa de San José», en Chamartín de la Rosa, Madrid. — Reconocimiento de Patronos nombrados. — Página 956.

«Escuela Giner», en Villalonga, Valencia.—Rechazo de transacción.—Página 957.

«Maestría de Peralta», Navarra.—Aprobación de reglamento.—Página 957.

«Maestría de Elvetea», en Valle de Baztán, Navarra. — Idem íd. — Página 957.

«Institución Muñoz del Castillo», en Madrid.—Idem de pliego de condiciones de subasta.—Página 958.

De D. Ramón Nieto, en Lavadores, Pontevedra.—Ruego al Ministerio de Estado para que interese de la Embajada de España en Chile la pronta resolución de litigios pendientes.—Página 958.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 13.—Escalafón general del Magisterio.

Resolución de expediente de D.ª María de la Blanca Montalvo sobre interpretación del caso 4.º del artículo 137 del Estatuto del Magisterio.—Página 959.

Presidencia del Consejo de Ministros

ORDEN

Excmo. Sr.: Habiéndose acordado en Consejo de Ministros el nombramiento de D. Claudio Sánchez Albornoz para que asista como Delegado de España al acto organizado por el Comité del III Centenario del fundador de la Biblioteca Ambrosiana, que se celebrará en Milán el día 25 del presente mes, y también para concurrir a las jornadas de la Sociedad de Historia del Derecho Francés, que se han de efectuar en París en la primera semana del mes de Junio próximo, con un presupuesto de gastos de 5.895,45 pesetas,

Esta Presidencia se ha servido disponer que por esa Ordenación de pagos se expida un libramiento, a justificar, por la cantidad de cinco mil ochocientas noventa y cinco pesetas cuarenta y cinco céntimos (5.895,45 pesetas) a favor de D. Carlos Roda, Habilitado de la Universidad Central, para su entrega al Rector de la misma, D. Claudio Sánchez Albornoz, con cargo al crédito de 375.000 pesetas consignado en la Sección 1.ª, capítulo 4.º, artículo único de los vigentes presupuestos generales del Estado, cuyo gasto ha sido visado por el Interventor Delegado de la Intervención general del Estado en esta Dependencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Mayo de 1932.

AZAÑA

SEÑORES MINISTRO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES, SUBSECRETARIO DE ESTA PRESIDENCIA Y ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE LA MISMA.

(*Gaceta* del 21.)

HACIENDA

PROYECTO DE LEY

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley convalidando los Decretos de 14 y 28 de Agosto de 1931, dictados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y sobre concesión de un crédito extraordinario de 37.732,04 pesetas, imputable a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección octava de obligaciones de los Departamentos ministeriales, con destino a satisfacer gastos de representación, dietas de asistencias y gastos de locomoción devengados en 1931, al Presidente, Vicepresidente, Vocales y Secretarios de Sección y pleno del Consejo de Instrucción pública.

Dado en Madrid a once de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Hacienda,

Jaime Carner Romeu.

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

La reorganización llevada a efecto en el Consejo de Instrucción pública por el Decreto de 4 de Mayo de 1931, convalidado por Ley de 4 de Noviembre siguiente y el cumplimiento de los Decretos de 14 y 28 de Agosto del mismo año sobre visitas de inspección de los Consejeros de Instrucción pública para el estudio de la reforma de la enseñanza, el primero, y sobre elevación en el importe de la dietas de los Consejeros residentes en provincias establecidas por el segundo, originaron una insuficiencia en la consignación presupuesta afecta a asignaciones, dietas de asistencia y gastos de locomoción de los Consejeros del expresado organismo, durante el ejercicio económico de 1931, dando lugar a que por agotamiento de los créditos respectivos quedaran pendientes de pago obligaciones de carácter personal legalmente devengadas, cuyos importes fueron anticipados de su peculio particular por los interesados.

No existe en los Presupuestos generales de gastos del Estado en vigor crédito expreso con que sufragar esas atenciones, y como ello no admite demora, en razón a la especial naturaleza de las mismas, se hace imprescindible arbitrar los recursos extraordinarios precisos, que ascienden a 37.732,04 pesetas.

Con esta finalidad se ha instruído el expediente que ordena el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, en el cual han emitido informe favorable la Intervención general y el Consejo de Estado y donde constan además los fundamentos que aconsejan el otorgamiento del crédito extraordinario.

Por todo ello, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se convalidan los Decretos de 14 y 28 de Agosto de 1931, dictados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes sobre visitas de Inspección de los Consejeros de Instrucción pública para el estudio de la reforma de la enseñanza y sobre elevación en el importe de las dietas de los Consejeros residentes en provincias, respectivamente.

Artículo 2.º Se concede un crédito extraordinario de 37.732,04 pesetas, imputable a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», con destino a satisfacer gastos de representación, dietas de asistencia y gastos de locomoción devengados en 1931, al Presidente, Vicepresidente, Vocales y Secretarios de Sección y Pleno del Consejo de Instrucción pública.

Artículo 3.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid 11 de Mayo de 1932.

El Ministro de Hacienda,

Jaime Carner Romeu.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

DECRETO

Con fecha 2 de Octubre de 1927 se dictó un Real decreto-ley autorizando la cesión gratuita en propiedad a los Ayuntamientos de los terrenos o edificios del Estado, sitos en los respectivos términos municipales, aunque estén fuera de las poblaciones que aquél no necesite para sus servicios y que las mencionadas Corporaciones hayan de destinar a la apertura, ensanche o ampliación de parques, plazas y jardines, calles y vías públicas, construcción de mercados, cementerios, lavaderos, mataderos, Escuelas y cualesquiera otras obras de urbanización o saneamiento o de carácter comunal.

Dicho Real decreto-ley modifica esencialmente la Ley de 1.º de Junio de 1869, que sólo autoriza las cesiones en usufructo, por lo que, restablecida en el año 1930 la vi-

gencia de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, cuyo artículo 6.° determina que no se podrán enajenar ni hipotecar los derechos y propiedades del Estado sino en virtud de una Ley, en la práctica dejó de aplicarse dicha disposición.

Y promulgada en 9 de Diciembre último la Constitución de la República española, que dispone, en su artículo 117, que para disponer de las propiedades del Estado necesita el Gobierno estar autorizado por una Ley, es de necesidad dejar sin efecto la aplicación de dicho Real decreto y disponer que todas las cesiones se hagan con sujeción a los preceptos de la Ley de 1.° de Junio de 1869, conforme a lo ordenado en el artículo 6.° del Real decreto de 9 de Abril de 1896.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo único. Se deja sin efecto la aplicación del Real decreto-ley de 2 de Octubre de 1927, y en lo sucesivo las cesiones de edificios y terrenos del Estado deberán concederse con sujeción a los preceptos de la Ley de 1.° de Junio de 1869, Instrucción de 11 de Enero de 1870 y demás disposiciones complementarias.

Dado en Madrid a catorce de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Hacienda,
Jaime Carner Romeu.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo de la reforma de la Ley del Timbre, y ante la urgencia de su implantación, se ha hecho preciso sobrecargar los antiguos efectos timbrados, ya que la fabricación de los nuevos es tarea que exige tiempo y no podrá llevarse a cabo con la premura expresada.

Por eso se ha producido escasez en los antiguos efectos timbrados, habiéndose agotado algunos tipos; y como no puede ni debe paralizarse la vida del impuesto por los perjuicios que ello produciría, no sólo al Tesoro, sino a los contribuyentes, que verían rechazada su documentación en las Oficinas públicas,

Este Ministerio ha acordado ordenar a todas las Autoridades, Centros y Oficinas que hasta el día en que empiece a regir la nueva Ley del Timbre, los documentos que con arreglo a la legislación vigente pueden reintegrarse con la adición de timbres, sean admitidos, cualquiera que sea la clase y tipo de éstos que se emplee, incluso sellos de Correos, siempre que el precio total de los utilizados coincida con el que corresponde a los documentos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 11 de Mayo de 1932.

P. D.,
ISIDORO VERGARA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL TIMBRE.

(*Gaceta* del 12.)

MINISTERIO

DECRETOS

El Real decreto de 3 de Marzo de 1922, que modifica el artículo 10 del Reglamento de Oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, dispone que presidan los Tribunales de oposiciones a Cátedras: los Consejeros de Instrucción pública, los individuos de número de la Real Academia Española, de la Historia, Bellas Artes de San Fernando, de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, de Ciencias Morales y Políticas, de Medicina, o los Catedráticos numerarios de Facultad, siempre que tanto los Académicos como los Catedráticos reúnan la condición de haber sido Consejeros de Instrucción pública.

Estas condiciones que deben reunir los Presidentes de los Tribunales de oposiciones a Cátedras han sido posteriormente modificadas en lo que concierne a oposiciones a Cátedras de Universidades e Institutos en virtud de los Reglamentos provisionales de oposiciones de fecha 25 de Junio de 1931 y 4 de Septiembre del mismo año, respectivamente, los cuales establecen que los Presidentes de dichos Tribunales serán propuestos libremente por el Consejo de Instrucción pública.

Las razones que justificaron la modificación de lo dispuesto en el citado Real decreto de 3 de Marzo de 1922 son enteramente aplicables también a los nombramientos de Presidentes de Tribunales de oposiciones a Cátedras de Escuelas de Comercio, tanto más cuanto que resulta a veces difícil el cumplimiento de la disposición citada, ya que es escaso el número de Académicos o Catedráticos que reúnan a la vez la condición de ex Consejeros de Instrucción pública.

Por otra parte, el tiempo transcurrido desde la designación de algunos Tribunales que debían juzgar las oposiciones a Cátedras de Escuelas de Comercio y que no han actuado aún por haber sido suspendidas tales oposiciones en virtud del Real decreto del Directorio Militar de 1.° de Octubre de 1923, hace necesario que se atienda a la debida formación de estos Tribunales, substituyendo los Presidentes que en su tiempo fueron nombrados y que por diversas causas no pueden actuar ahora.

Por todo lo cual, teniendo en cuenta las razones expuestas, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

El Presidente de los Tribunales de oposiciones a Cátedras de Escuelas de Comercio será propuesto libremente por el Consejo de Instrucción pública, sea Consejero o no, de entre las personas de reconocida competencia y efectiva autoridad científica en la materia objeto de la vacante.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Para la provisión de las Cátedras que quedan vacantes en las Escuelas de Comercio se viene aplicando lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, ocasionándose con ello grandes perjuicios para la enseñanza, puesto que el nombramiento del Profesorado no ofrece garantías de estabilidad y se evita la concurrencia de personal especializado, que no puede acudir a los concursos previos de traslado.

Para evitar este estado de cosas, oído el Consejo de Instrucción pública y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Queda derogado el artículo 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, respecto a la provisión de Cátedras de

Escuelas de Comercio en el turno de concurso previo de traslado, restableciéndose, por lo que afecta a la provisión de Cátedras en este turno, lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Incorporados recientemente a este Ministerio los servicios relacionados con las enseñanzas de la Ingeniería y de Formación profesional, y existiendo entre el crecido número de instancias presentadas en petición de ser declarados alumnos seleccionados algunas de los que aspiran a realizar estudios de dichas especialidades, como asimismo de aspirantes a cursar enseñanzas de Comercio, es de conveniencia que del Comité Superior de Selección de alumnos formen parte algunos vocales que en su caso puedan asesorar sobre peticiones como las expresadas.

De acuerdo con estas consideraciones, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Al Comité Superior de Selección de alumnos queda adicionado con el ilustrísimo señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica, el Director de la Escuela Superior de Comercio de Madrid y el Presidente del Instituto de Ingenieros civiles o la personas idóneas en quienes delegue, con lo que los Vocales del expresado Comité serán 16.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Solicitada por la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, a requerimiento de la representación de alumnos en el Claustro de la misma, la modificación de los artículos 59, 66 y 68 del Reglamento orgánico de aquel Centro docente, con el fin de facilitar la labor de dichos alumnos, permitiéndoles efectuar exámenes de aquellas asignaturas que, aun perteneciendo a dos cursos sucesivos, no exista entre ellas incompatibilidad de materia; como esta concesión implica un avance beneficioso en sus estudios, y el Estado debe amparar los anhelos de cultura que siente el alumnado, teniendo en cuenta el informe favorable del Consejo de Instrucción pública,

Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 66. Cuando un alumno deba repetir alguna o algunas asignaturas de un mismo curso, teniendo aprode Arquitectura, de 23 de Octubre de 1914, quedarán redactados en la forma siguiente:

«Artículo 59. Los alumnos libres no tendrán que sujetarse a estudiar las asignaturas en determinado número de cursos, pero sí al orden de prelación de materias y épocas de exámenes de los oficiales.

Artículo 66. Cuando un alumno deb arepetir alguna o algunas asignaturas de un mis mocurso, teniendo aprobadas las restantes, podrá cursar las del curso siguiente, siempre que no haya incompatibilidad de materias.

Artículo 68. El alumno matriculado en un curso con algunas asignaturas del curso anterior, podrá examinarse de aquellas que no sean incompatibles con las que tenga pendientes de aprobación del curso anterior. El cuadro de incompatibilidades será fijado por el Claustro.»

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el nuevo resumen de presupuesto del proyecto de obras de construcción de la Escuela Normal del Magisterio primario de León, por su importe total de 921.552 pesetas con 85 céntimos.

Artículo 2.º Del importe total de las referidas obras corresponden abonar al Estado 657.902 pesetas con 31 céntimos, de las que se hará la distribución para su justificación en la forma siguiente: para el actual ejercicio económico, 100.000 pesetas; para el de 1933, 200.000 pesetas; para el de 1934, 200.000 pesetas, y para el de 1935, 157.902 pesetas con 31 céntimos.

Artículo 3.º Las referidas obras serán efectuadas mediante contrata, en virtud de previa subasta.

Los créditos referidos que hayan de justificarse en el actual ejercicio económico y ser satisfechos por el Estado, se acreditarán con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único, subconcepto 2.º del Presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Madrid a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

En la labor de reorganización de nuestra instrucción pública, un punto especial de importancia es el que se refiere a las funciones encomendadas al Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Cuerpo que tiene a su cuidado la mayor parte del tesoro histórico, bibliográfico y artístico de la Nación.

Después de muchos años de perseverante y silenciosa actividad, los funcionarios de dicho Cuerpo han logrado reunir y ordenar en los Archivos, Bibliotecas y Museos del Estado los fondos más valiosos y abundantes para el estudio e ilustración de la historia de nuestro pueblo.

La disposición en que hoy se hallan estos materiales y las aptitudes adquiridas por dicho Cuerpo, en virtud de su larga experiencia, hacen necesario dar a sus actividades nuevas normas y estímulos que acrecienten el prove-

cho y eficacia que el progreso de la cultura pública puede obtener de tan importantes elementos.

El objeto principal del presente Decreto consiste en ensanchar la misión del referido Cuerpo asignándole, tanto en el campo de la investigación histórica como en el de la acción social para la difusión de la cultura, una participación más intensa que la que hasta ahora ha venido teniendo. A este fin, en los artículos que comprende esta disposición se atiende, juntamente a la simplificación y facilidad de los servicios en relación con el público, a la especialización técnica de los Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y al fomento de la publicación de inventarios, índices, catálogos y estudios de investigación.

Para favorecer la especialización se dispone que las oposiciones de ingreso en el Cuerpo se efectúen mediante ejercicios independientes y distintos para cada una de sus tres ramas. Las materias que el Cuerpo abarca en la amplitud de sus funciones son demasiado extensas para que pueda exigirse a una misma persona suficiente preparación en todas ellas. La realidad es que, después de ingresar en el Cuerpo, el funcionario que ha querido adquirir verdadera competencia en su profesión ha tenido que concretarse a una especialidad determinada. Conviene evidentemente que la preparación del funcionario, respetando la unidad espiritual y administrativa de la Corporación, se oriente y acomode desde el principio a las exigencias de dicha realidad.

En adelante los Archiveros habrán de prepararse concretamente para las labores peculiares de los Archivos, pensando sobre todo en la gran aportación con que su trabajo debe contribuir a la revisión que necesita en gran parte la Historia de España; los bibliotecarios se consagrarán al dominio de los múltiples problemas que la moderna biblioteconomía presenta en su extenso campo de acción, desde la gran biblioteca sabia, depósito general de la riqueza bibliográfica de cada país, a la biblioteca popular y la sección infantil y circulante que debe acompañar a las Escuelas hasta los pueblos más escondidos, y los Arqueólogos, por su parte, se dedicarán asimismo especialmente a la técnica de unos trabajos que por el carácter de sus materiales requieren preparación distinta de la necesaria en los Archivos y Bibliotecas.

Con este mismo propósito se divide la oposición de ingreso para cada una de dichas ramas en un período de pruebas de cultura general y en otro período de prácticas, trabajos y estudios de preparación profesional; se distingue en los establecimientos que lo requieran plazas de carácter especial, a las cuales sólo podrán aspirar los funcionarios que demuestren la preparación adecuada, y se fomenta con diversos estímulos la redacción y publicación de trabajos.

Por otra parte, se prescinde de la antigüedad para la provisión de cargos directivos; se facilita la participación colectiva de los funcionarios en la administración de los establecimientos y en la composición de la Junta Técnica del Cuerpo, y se crean organismos de intercomunicación y cooperación que recojan iniciativas y proporcionen facilidades, para que todo impulso eficaz y provechoso encuentre camino por donde desarrollarse en beneficio de los méritos y prestigio del expresado Cuerpo y de los intereses generales de la cultura nacional.

En consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Estructura y misión del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Artículo 1.º Constituyen el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos las personas que en virtud de estudios y pruebas especiales ingresan al servicio del Estado para tener a su cargo los Archivos, Bibliotecas y Museos que el Estado les encomienda.

Artículo 2.º Los fondos existentes en los establecimientos que tiene a su cargo el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, salvo en los casos en que se hallen en calidad de depósito, son parte del patrimonio histórico, artístico, arqueológico y bibliográfico del Estado español, el cual mantendrá la propiedad de dichos fondos cualquiera que sea el régimen o las instituciones que se establezcan en las regiones en que dichos establecimientos se encuentran.

Artículo 3.º La misión del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos consiste, no solamente en custodiar y conservar los fondos que el Estado le encomienda, sino en facilitar su consulta y aprovechamiento mediante la formación y publicación de inventarios, catálogos e índices, y en contribuir con trabajos de investigación al estudio, interpretación y crítica de dichos fondos.

Artículo 4.º La función pública propia del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, como parte integrante de la labor docente del Estado, debe tener especialmente a ayudar y completar las enseñanzas de las Escuelas, Institutos, Universidades y demás Centros docentes, y a favorecer el progreso y desarrollo del estudio e investigación de la Historia nacional.

Artículo 5.º El desempeño del cargo de Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo es incompatible con el ejercicio público o privado del comercio de objetos arqueólogos, artísticos, históricos o bibliográficos, entendiéndose esta misma incompatibilidad respecto a cualquier clase de participación, asesoramiento o gestión intermedia en dicha clase de comercio.

Artículo 6.º Será Jefe superior del Cuerpo el Director general de Bellas Artes, quien entenderá en todos los asuntos relativos al mismo por medio de los órganos especiales a que cada caso corresponda.

Artículo 7.º Todos los individuos del Cuerpo formarán un solo escalafón, en el cual se ingresará mediante oposición, por el sueldo más bajo y se ascenderá por orden de antigüedad según el número del Escalafón. La escala de sueldos de la plantilla general del Cuerpo estará determinada por los presupuestos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo 8.º Las plantillas particulares de los establecimientos regidos por el Cuerpo serán las que acuerde el Ministerio de Instrucción pública, a propuesta de la Junta facultativa del referido Cuerpo, la cual deberá cuidar a este efecto de la revisión escrupulosa y frecuente de la situación y necesidades de cada Establecimiento.

Artículo 9.º La Dirección de los Establecimientos será independiente de la antigüedad en el escalafón, y se concederá por nombramiento del Ministro de Instrucción pública, a propuesta de la Junta facultativa y como consideración a las dotes de gobierno de los funcionarios y a la autoridad y prestigio adquiridos en el trabajo profesional.

Artículo 10. Los Directores de la Biblioteca Nacional, Museo Arqueológico Nacional y Archivo Histórico Nacional, a quienes dentro del Cuerpo corresponde la principal jerarquía en cuanto a prerrogativas y representación, deberán ser personas de relevantes méritos, nombrados por Decreto, mediante concurso entre los funcionarios del Cuerpo, y a propuesta del Patronato respectivo o de la Junta facultativa si no hubiera Patronato. Los Patronatos, en todo caso, recibirán de la Junta a este efecto el asesoramiento necesario para el mejor y más completo conocimiento de las condiciones personales de los concursantes. Si los indicados cargos tuvieran asignada por la ley de Presupuestos retribución especial, como sueldo o gratificación, las personas nombradas para los mismos, cualquiera que sea su situación en el Escalafón del Cuerpo, pasarán a percibir dicha retribución, y si cesaran en el desempeño de los referidos cargos, volverán a ocupar

en el Escalafón el puesto que en esa fecha les corresponda, sin haber perdido ascensos, debiéndoseles contar para la antigüedad en el servicio el tiempo que hubieren estado al frente de su dirección.

Artículo 11. La dirección de cada Biblioteca universitaria la desempeñará uno de los funcionarios adscritos a la misma, nombrado por dicha dirección a propuesta de la Junta de Gobierno de la respectiva Universidad.

Artículo 12. En los Establecimientos del Cuerpo no sujetos a régimen especial, las Juntas de gobierno encargadas de la administración de los mismos estarán integradas por todos los funcionarios facultativos que constituyan las respectivas plantillas, siendo función de los Directores de dichos Centros presidir y guiar la labor de las Juntas y dar cumplimiento a sus acuerdos.

Artículo 13. La Junta de gobierno de cada Centro se reunirá por lo menos una vez al mes y entenderá en el plan de trabajos y reformas, adquisiciones, distribución de las subvenciones del Ministerio y en todo lo necesario al buen régimen del Establecimiento.

Ingreso en el Cuerpo.

Artículo 14. El ingreso en el Cuerpo se hará mediante oposiciones independientes y distintas, según se aspire a alcanzar el cargo de Archivero, de Bibliotecario o de Arqueólogo.

Artículo 15. Podrán tomar parte en las oposiciones a plazas de Archiveros y de Bibliotecarios o Arqueólogos los individuos que, además de reunir las condiciones generales y ser de nacionalidad española, certificar buena conducta y haber cumplido veintiún años de edad, poseer el título de Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo o el de Licenciado en Filosofía y Letras en cualquiera de sus Secciones de Historias o Letras.

Artículo 16. Para ingresar en el Cuerpo de aspirantes deberá probar, de una parte, la aptitud, capacidad y cultura necesarias para el desempeño de las funciones del servicio, y de otra, su reparación técnica. Las primeras pruebas consistirán en los ejercicios que se determinen y las segundas en los trabajos prácticos, cursos y estudios de investigación, que serán objeto, asimismo, de reglamentación especial.

Artículo 17. La preparación histórica, literaria y lingüística de los candidatos a funcionarios del Cuerpo, como fundamento de su carrera y base esencial de su cultura, estará a cargo de las Facultades de Filosofía y Letras. La formación profesional postuniversitaria entendida en el sentido de ciclo orgánico de enseñanzas técnicas sobre las actividades que dichos funcionarios han de desempeñar se encomendará por nombramiento del Ministro de Instrucción pública y a propuesta de la Junta facultativa a personas del Cuerpo, de la Universidad o de otros círculos, reconociéndose especializados y competentes en las indicadas enseñanzas.

Artículo 18. Terminada la primera parte de la oposición, los candidatos aprobados empezarán a disfrutar de la consideración y sueldo de aspirantes del Cuerpo, pero no tendrán número definitivo en el Escalafón del mismo hasta que los resutados de la calificación de la segunda parte de la oposición puedan ser computados con los de la primera.

Artículo 19. En la consignación total de la plantilla del Cuerpo se destinará la cantidad necesaria para los sueldos de los aspirantes aprobados en los ejercicios de ingreso y pendientes de los cursos, trabajos y prácticas de formación profesional.

Artículo 20. La reprobación en las pruebas finales, correspondientes a la segunda parte de la oposición, invalidará y anulará los resultados obtenidos en la primera, haciendo perder al opositor su situación de aspirante y obligándole a repetir todos los ejercicios al presentarse a nueva oposición.

Artículo 21. Con el fin de que no pueda darse el caso de que haya plazas vacantes por falta de personal, se convocará inaplazablemente a nueva oposición tan pronto como quede reducido a cinco el número de funcionarios de la oposición anterior en expectación de destino.

Artículo 22. Las normas relativas al nombramiento de Tribunales, al número y carácter de los ejercicios de la primera parte de la oposición y a los cursos, prácticas, trabajos de investigación y duración de la parte o período de formación profesional, serán determinadas en disposiciones especiales.

Artículo 23. En los casos de incorporación de establecimientos con personal adscrito a su servicio, podrá dicho personal continuar en su situación hasta su amortización. Mas esta circunstancia no le dará derecho alguno para ingresar en el Cuerpo sin oposición ni mediante pruebas atenuadas o restringidas, debiendo observarse sobre este punto lo preceptuado en el artículo 6.º del presente Decreto.

Organización de servicios.

Artículo 24. En la Biblioteca Nacional, Museo Arqueológico Nacional y Archivo Histórico Nacional se crearán oficinas consultivas e informativas y de coordinación de trabajos entre todos los Centros del mismo carácter regidos por el Cuerpo, las cuales deberán satisfacer las necesidades de comunicación y cooperación entre dichos Centros y facilitar el trabajo de los funcionarios y de los investigadores.

Artículo 25. Se organizará en el plazo más breve posible la solidaridad entre las Bibliotecas públicas españolas sobre la base de comunicación de índices, intercambio de obras duplicadas, préstamo entre Bibliotecas y especialización de fondos en las de carácter técnico.

Artículo 26. Habrá en toda Biblioteca pública regida por el Cuerpo una sección circulante, y en aquellas en que el carácter de los fondos y demás condiciones lo permitan, se establecerán asimismo horas de lectura nocturnas y secciones infantiles, dotando a la organización de estos servicios de las facilidades y elementos adecuados para su mayor atractivo y eficacia.

Artículo 27. Se reorganizarán y renovarán las antiguas Bibliotecas provinciales, que en adelante se llamarán meramente Bibliotecas públicas, haciendo que sus locales, instalación y fondos respondan a las necesidades de los servicios indicados en el artículo anterior.

Artículo 28. En la aplicación de las cantidades que el presupuesto de Instrucción pública consigne para renovar y crear Bibliotecas en las capitales de provincia o en cualquiera otra población importante, se dará preferencia a aquellos lugares cuyos elementos oficiales o particulares presten mayor apoyo y contribuyan con mayor aportación a la instalación y sostenimiento de dichos Centros.

Artículo 29. Los índices de las Bibliotecas deberán disponerse e instalarse en la forma necesaria para que, sin perjuicio de su orden y conservación, puedan ser directamente consultados por los lectores.

Artículo 30. Mientras no sea posible situar convenientemente en un mismo edificio los documentos notariales, judiciales, eclesiásticos o de otro carácter, que por su interés o antigüedad deban constituir el Archivo histórico de cada provincia, comarca o lugar, los funcionarios encargados de la organización y cuidado de estos Archivos centralizarán el servicio público en la dependencia más adecuada, reuniendo en la misma copias necesarias de los inventarios e índices que puedan facilitar el conocimiento y consulta de dichos fondos.

Artículo 31. Los inventarios, índices, textos y demás publicaciones de los establecimientos del Cuerpo constituirán en adelante una sola serie, bajo el nombre de dicho Cuerpo como epígrafe general, además de los nombres del autor y Centro a que cada obra corresponda, y con arreglo a las normas que la Junta facultativa establezca en cuanto a la composición técnica y presentación tipográfica de dichas publicaciones.

Artículo 32. La Junta facultativa fomentará, orientará y seleccionará dichas publicaciones, invirtiendo en ellas las cantidades que se consignen con este objeto en los presupuestos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo 33. Se establecerán premios en metálico, en el número y cuantía que el Ministerio autorice, para recompensar cada año los trabajos que más se distingan por su valor histórico y por el mérito de su elaboración entre los que los funcionarios del Cuerpo presenten a la Junta en disposición de ser publicados.

Artículo 34. Se establecerán asimismo pensiones de estudios, las cuales podrán ser otorgadas, a propuesta de la Junta facultativa, a los funcionarios que por su idoneidad y competencia y por la importancia de los trabajos que están realizando se les considere más dignos de obtener este apoyo.

Concursos y traslados.

Artículo 35. Toda vacante ocurrida en el Cuerpo será provista por concurso. Las últimas resultas se proveerán con los funcionarios de nuevo ingreso.

Deberán ser simultáneas en la *Gaceta* la publicación de la vacante y la convocatoria del concurso en que dicha vacante haya de proveerse.

Artículo 36. Para mayor eficacia de las actividades del Cuerpo se consideran en los establecimientos del mismo dos clases de plazas: de carácter especial y de carácter general.

Artículo 37. Serán consideradas como plazas especiales aquellas en que el trabajo que el funcionario haya de realizar requiera una determinada preparación técnica adecuada al carácter de la plaza de que se trata. La Junta facultativa señalará las plazas que deban ser tenidas en este concepto, oídos los informes de los Directores de los Establecimientos y de los Inspectores del Cuerpo.

En los Establecimientos regidos por Patronatos corresponderá a éstos determinar el carácter general o especial de las plazas de dichos Establecimientos.

Artículo 38. En la provisión de vacantes por traslado, las plazas de carácter especial se cubrirán por concurso-oposición, en el cual se tendrá en cuenta la competencia de los solicitantes sobre la especialidad correspondiente, demostrada en las pruebas que se consideren oportunas, y el mérito de los trabajos publicados o inéditos que cada uno haya realizado en relación con esa misma especialidad.

Artículo 39. Todo funcionario del Cuerpo estará obligado a servir dos años, por lo menos, en provincias antes de poder ocupar una plaza en Madrid, exceptuándose las de carácter especial, las cuales podrán ser solicitadas por los funcionarios, cualquiera que sea su antigüedad en el Cuerpo.

Artículo 40. En la provisión de vacantes de carácter general se atenderá a la antigüedad de los solicitantes por su número en el Escalafón, siempre que su celo e interés probados y mantenidos como funcionarios del Cuerpo permitan considerarles entre sí en condiciones semejantes respecto a la eficacia de su trabajo.

Artículo 41. Los individuos que actualmente pertenecen al Cuerpo tendrán derecho a concursar vacantes de carácter especial o general correspondientes a cualquier Establecimiento; pero por lo que se refiere a los funcionarios que ingresen en lo sucesivo, los Archiveros sólo podrán ocupar plazas de Archivos, los Bibliotecarios sólo de Bibliotecas y los Arqueólogos sólo de Museos.

Mientras no se extinga el personal actual, las vacantes de Museos se distribuirán por mitad entre la oposición libre y el concurso-oposición de funcionarios del Cuerpo.

Artículo 42. A fin de evitar el perjuicio de que en poblaciones en que existen pocas plazas del Cuerpo se prolongue demasiado la vacante de alguna de ellas, no se anunciará a concurso para proveer plazas en Madrid cuando no haya personal de nuevo ingreso que inmediatamente pueda cubrir las resultas que a consecuencia de dicho concurso se produzcan en provincias.

Artículo 43. Las propuestas para la resolución de estos concursos corresponderán a la Junta facultativa, excepto cuando se trate de plazas de Establecimientos sujetos a régimen especial que por disposiciones anteriores tengan ya para estos casos la facultad de propuesta.

Artículo 44. La entidad a que corresponda formular la propuesta para resolver un concurso expondrá a la Dirección general de Bellas Artes las razones que justifique en su informe, y ésta, por su parte, razonará asimismo, en el expediente de que se trate, los motivos de su resolución en los casos en que se apartase de los términos de la propuesta que le hubiera sido presentada. La resolución razonada de cada concurso se publicará en la *Gaceta*.

La Junta facultativa.

Artículo 45. La Junta facultativa del Cuerpo estará formada por Vocales natos y electivos. Serán Vocales natos los Directores de la Biblioteca Nacional, Museo Arqueológico Nacional y Archivo Histórico Nacional, el Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid y un representante de cada una de las Academias de la Lengua, Historia y Bellas Artes. Serán Vocales electivos tres funcionarios de Archivos, tres de Bibliotecas y dos de Museos, de entre los residentes en Madrid; uno por cada una de las Secciones indicadas de entre los que prestan servicio en provincias, y un Catedrático ex Archivero residente en Madrid, en representación de los Profesores procedentes del Cuerpo.

Artículo 46. Los Vocales electivos serán designados por votación entre los funcionarios de la Sección respectiva, contándose un solo voto por funcionario, aunque alguno tenga a su cargo más de un Establecimiento, y entendiéndose que la Sección a que cada uno pertenece es aquella en que está comprendida la plaza por la cual percibe sus haberes.

Artículo 47. Los Vocales electivos se renovarán por mitad cada dos años, pudiendo ser reelegidos. En caso de vacante o empate, se celebrará nueva elección dentro del mes siguiente a aquel en que el empate o la vacante hayan ocurrido.

Artículo 48. Los cargos de la Junta serán gratuitos. Presidirán la Junta, sucesivamente, por períodos de cuatro años, los Directores de la Biblioteca, Museo y Archivo Nacionales, en el orden en que aquí se mencionan, quedando en la consideración de Vicepresidente los dos Directores a quienes no corresponda la Presidencia. El Secretario será designado por la misma Junta entre los Vocales electivos residentes en Madrid. La Junta se reunirá en sesiones de pleno y Comisión ejecutiva, según las normas que sobre esto se establezcan en el Reglamento correspondiente.

Artículo 49. Aparte de las funciones señaladas en cuanto a la presentación de propuestas sobre formación de plantillas, nombramiento de Directores de Establecimientos, de-

terminación de plazas especiales, concurso para provisión de vacantes, dirección de publicaciones y concesión de premios y pensiones, corresponderá a la Junta responder a las consultas del Ministerio, prestar apoyo a los establecimiento del Cuerpo en atención a sus necesidades sobre locales, obras, personal, etc., y proponer a la Dirección general de Bellas Artes las reformas y medidas convenientes.

Artículo 50. A la Junta facultativa, ayudada por todos los individuos del Cuerpo, corresponderá asimismo atraer y sumar al esfuerzo del Estado la cooperación de las Diputaciones, Ayuntamientos y entidades y personas particulares en favor de la creación de Bibliotecas, Archivos y Museos y del acrecentamiento de los recursos y medios de acción de los existentes.

Artículo 51. La Junta deberá publicar cada año Memoria en que aparezcan, bajo sus diversos aspectos, las actividades desarrolladas por el Cuerpo dentro del año correspondiente, comprendiendo en dicha información la creación e incorporación de Establecimientos, reformas introducidas en los servicios, resultado de las visitas de inspección, obras publicadas, premios y pensiones concedidos, estadísticas de lectores y visitantes y adquisición de libros, documentos, objetos arqueológicos, etc., etc.

Inspección.

Artículo 52. Corresponde al Director general de Bellas Artes el carácter de Inspector Superior de todos los Establecimientos del Cuerpo, y a los Directores de la Biblioteca Nacional, Museo Arqueológico Nacional y Archivo Histórico Nacional, el de Inspectores técnicos, por delegación de aquél, de los Establecimientos correspondientes a la misma rama del que tienen a su cargo.

Artículo 53. El Ministro de Instrucción pública y el Director general de Bellas Artes en su caso, por sí mismos o a propuesta de la Junta facultativa, podrán nombrar Inspector especial a cualquier funcionario del Cuerpo para suplir o ayudar al Inspector técnico correspondiente, o para realizar alguna inspección de carácter extraordinario.

Artículo 54. Los encargados de la inspección ordinaria atenderán preferentemente a aconsejar y guiar al personal en las dificultades de su labor, a estudiar las reformas y mejoras oportunas para el perfeccionamiento de los servicios y a premiar actividades meritorias o corregir faltas e irregularidades, informando a la Junta facultativa sobre el estado de los Establecimientos, cumplimiento de las instrucciones y prescripciones reglamentarias y comportamiento, laboriosidad y celo de los funcionarios.

Artículo 55. Las visitas de inspección se realizarán con la frecuencia necesaria para que no transcurran más de dos años entre una visita y otra a un mismo Establecimiento. De cada visita se levantará acta que exprese con claridad las mejoras o deficiencias que se observen y las recomendaciones y advertencias que se consideren oportunas para lo sucesivo. De dicha acta se enviará copia a la Junta facultativa, firmada por el Inspector visitante y el Jefe del Establecimiento de que se trate. Los Inspectores, en el plazo más breve posible, después de cada inspección, presentarán además a la Junta un informe de conjunto sobre los resultados de sus visitas.

Artículo 56. La Junta elevará al Director general de Bellas Artes copia de los Inspectores con las propuestas de medida, sanciones y recompensas a que hubiere lugar.

Artículo 57. Los Presidentes de Patronato, Rectores de Universidades, Delegados de Hacienda, Notarios, Archiveros y demás autoridades de los Centros encomendados al Cuerpo estarán facultados asimismo para poner en conocimiento del Director general de Bellas Artes, a través de la Junta facultativa, los méritos notorios de los funcionarios o las faltas en que éstos incurriesen.

Artículo 58. Al Ministro de Instrucción pública y al Director general de Bellas Artes, en su caso, corresponde la jurisdicción disciplinaria, imposición de sanciones y concesión de recompensas respecto a los individuos del Cuerpo.

Artículo 59. Las recompensas consistirán en mencionar los hechos y nombres dignos de distinción en la Memoria anual del Cuerpo, en dar las gracias de oficio por el Director general de Bellas Artes, en dar las gracias por Orden del Ministro, publicando la comunicación en la *Gaceta*, y en la concesión de los premios y pensiones de estudios a que se refieren los artículos 33 y 34. Los méritos contraídos se anotarán en los expedientes personales de los interesados y se tendrán presentes en los casos consignados en este Decreto.

Artículo 60. Las faltas de los funcionarios y las sanciones correspondientes se regirán con arreglo a los artículos 64 y 65 del Reglamento dado al Cuerpo en 18 de Noviembre de 1887 y disposiciones complementarias.

Artículo 61. Ningún individuo del Cuerpo podrá ser separado del mismo sino mediante sentencia ejecutoria o expediente gubernativo, y en este último caso dando audiencia previamente al interesado y oyendo además a la Junta facultativa y al Consejo de Instrucción pública.

Excedencias, reingreso y jubilación.

Artículo 62. Cualquier funcionario del Cuerpo podrá salir voluntariamente del servicio por tiempo ilimitado, quedando en situación de excedente. Se cubrirá la plaza que deje vacante, pero conservará dicho funcionario el derecho a reingresar en el Cuerpo cuando lo solicite.

El tiempo transcurrido en excedencia voluntaria no será de abono para los derechos pasivos.

El tiempo mínimo de excedencia será de un año, y una vez reingresado el funcionario en el Cuerpo estará obligado a prestar dos años por lo menos de servicio activo para tener derecho a una nueva excedencia.

Artículo 63. El funcionario que al pedir la excedencia tenga diez años de servicios en el Cuerpo seguirá ascendiendo en número y escala, como si estuviera en activo, aunque sin cubrir plaza, y reingresará cuando lo solicite en la primera vacante que ocurra en la escala que en esa fecha le corresponda.

Artículo 64. El excedente que tenga menos de diez años de servicios ascenderá de nuevo hasta llegar a la cabeza de la escala, pero no pasará a la siguiente mientras no vuelva a ocupar plaza en el Cuerpo como funcionario en activo.

Artículo 65. Los funcionarios que salieren del servicio para ocupar cargos públicos de Gobierno o parlamentarios, cualquiera que sea su antigüedad en el Cuerpo, ascenderán, dentro del escalafón, en número y escala, mientras se hallaren en el desempeño de dichos cargos, y al cesar en éstos y reingresar en el Cuerpo, deberán ser colocados, si aun fuese posible, en su propio destino o en otro semejante.

Artículo 66. La excedencia forzosa, por reforma, se regirá por la ley de Funcionarios de 22 de Julio de 1918. La jubilación forzosa tendrá lugar al cumplir los sesenta y siete años de edad, rigiéndose asimismo por la expresada Ley y demás disposiciones concordantes.

Disposiciones transitorias.

Primera. En tanto que no se doten convenientemente las enseñanzas a que se refiere el artículo 17, se encargará de las mismas el personal del Cuerpo adscrito a los Esta-

blecimientos de Madrid y designado especialmente para ello.

Segunda. En los lugares en que haya dos o más establecimientos servidos por un solo funcionario, la Junta facultativa, atendida la importancia de dichos Establecimientos, determinará si se ha de considerar como plaza de Archivo, Biblioteca o Museo.

Tercera. Las del Registro de la Propiedad Intelectual y del Depósito de Libros se entienden adscritos a la Sección de Bibliotecas.

Exposición final.

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a los preceptos de este Decreto.

Dado en Madrid a diez y nueve de mayo de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Como Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y a tenor de lo dispuesto en la Base 8.ª de la Ley de 22 de Julio de 1918 y artículo 88 de su Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir del día 1.º del presente mes de Mayo, en que cumple la edad reglamentaria, al funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Atanasio Lasso García, afecto a la Biblioteca de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y en virtud de haber cumplido la edad reglamentaria el día 20 de Abril del corriente año, a D. José de Bustos y Miguel, Catedrático numerario de la Faculta de Ciencias de la Universidad de Salamanca.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y en virtud de haber cumplido la edad reglamentaria el día 30 de Abril próximo pasado, a D. José Ventura Traveset, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

En consideración a la solicitud unánime del Claustro de Profesores de la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, por las circunstancias y relevantes condiciones que concurren en el Sr. Machimbarrena, jubilado en el Cuerpo de Caminos, y usando de las facultades que para estos casos específicos confiere al Gobierno el artículo 2.º del Decreto de 9 de Febrero de 1912, a propuesto del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Director de la citada Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a don Vicente Machimbarrena Gogorza, Catedrático jubilado de la misma.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar a D. Manuel Fijo y Baena Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Sevilla, con la indemnización anual de 500 pesetas.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

De conformidad con el artículo 2.º del Decreto de 15 de Mayo de 1930 y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Patronato de la Biblioteca Nacional a D. Teófilo Hernando, en la vacante producida por fallecimiento de D. Félix Boix.

Dado en Madrid a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 21.)

SUBSECRETARÍA

SECCIÓN 1.ª—Central

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir la renuncia presentada por D. José Picazo y Cuartero del cargo de Oficial primero que venía desempeñando en la Secretaría de la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, para el que fué nombrado por Orden de 29 de Abril de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante, por renuncia del que la desempeñaba, una plaza de Oficial primero en la Secretaría de la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, y de conformidad con la propuesta formulada por dicha Corporación,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el referido cargo a D. José García de la Peña, con la indemnización anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 15, artículo único, concepto 4.º del Presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Oficial segundo en la Secretaría de la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, y de conformidad con la propuesta formulada por dicha Corporación,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el referido cargo a D. José Picazo y Guillén, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 15, artículo único, concepto 4.º del Presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

———:o:———

PERSONAL SUBALTERNO

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Director del Museo Nacional de Arte Moderno y a lo prevenido en el artículo 8.º del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

Este Ministerio ha acordado, por convenir así al mejor servicio, que Cristóbal Martínez Carmona, Portero quinto afecto al expresado Museo, pase a prestar sus servicios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señores Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ordenador de Pagos de la misma, Directores del Museo Nacional de Arte Moderno y de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid y Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo prevenido en el Estatuto vigente del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

Este Departamento ha tenido a bien disponer que se anuncie su provisión por concurso de méritos de las siguientes vacantes de Porteros en los Centros dependientes del mismo que a continuación se expresan:

Museo de Ciencias Naturales, dos.
Idem Arqueológico Nacional, una.
Biblioteca de la Facultad de Medicina de Madrid, una.
Idem popular de Barcelona, una.
Universidad de Granada, tres.
Idem de Oviedo, dos.
Idem de Salamanca, una.
Idem de Santiago, dos.
Idem de Valladolid, dos.
Idem de Zaragoza, una.
Instituto de Burgos, una.
Idem de Alcoy, una.
Idem de Bilbao, una.
Idem de Cádiz, una.
Idem de Gijón, una.
Idem de Logroño, una.
Idem de Palencia, una.
Idem de Reus, una.
Idem de Zaragoza, una.

Los solicitantes dirigirán sus instancias, por conducto de su Jefe inmediato y con informe de éste sobre la conducta, moralidad y demás particulares que estimen procedentes, a los Jefes de los Centros que antes se mencionan donde existen las vacantes, los cuales elevarán las correspondientes ternas a la Subsecretaría de este Departamento, con arreglo y en la forma que determina el artículo 10 del mencionado Estatuto.

El plazo para la remisión de instancias será de quince días, a contar del de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que comunico a V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señores Ministros de los Departamentos civiles.

(*Gaceta* del 14.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos

SUBVENCIONES

ORDEN

Vista la instancia suscrita por el Director gerente de la Asociación de Nuestra Señora del Pilar para huérfanos de I. y O. del Cuerpo de Correos de Madrid, solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas consignada para dicha Asociación en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 1.º, y confirmada por Decreto de 4 de Agosto (*Gaceta* del 5); efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Orden del 12 del referido mes, que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Orden de 16 de Abril de 1923,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se apruebe el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la expresada subvención, la cual se librará a justificar, con cargo a los mencionados capítulo y artículo, a nombre de D. Carlos Picatoste Cereceda, y contra la Tesorería Contaduría Central, después que se haya publicado esta Orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

Madrid 31 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Plan que se cita.

Clases de primera enseñanza, enseñanza superior y especiales para diferentes carreras.

SECCIÓN 3.ª—Títulos

ANUNCIO

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1885, se anuncia el extravío del título de Licenciado en Farmacia de D. Luis de Madariaga y Mora, expedido en 20 de Noviembre de 1915.

Madrid 11 de Mayo de 1932.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

(*Gaceta* del 13.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para clasificar como benéficodocente, de carácter particular, la Fundación denominada «Escuelas Salesianas de Santa Ana», instituída por D.ª Ana María Sevilla y Fernández de Peñaranda en Fuentes de Andalucía (Sevilla); y

Resultando que dicha señora instituyó la Fundación por escritura otorgada a 24 de Noviembre de 1930, ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, D. José Balbuena Montero;

Resultando que dotó a la Obra pía de los siguientes bienes y valores:

a) Una casa en la calle de Fernando de Llera, de Fuentes de Andalucía, valorada en 18.000 pesetas.

b) Un solar en la del Convento, de la misma villa, donde en la actualidad hay construídos salones y retretes, valorado en 10.000 pesetas; y

c) Tres mil setecientas pesetas en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100; 52.500, en títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1929, sin impuesto; 40.000 en títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1927, sin impuesto; 36.500 en títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1927; 25.000 en Cédulas del Banco Hipotecario de España, al 6 por 100, y 123.500 en Cédulas del mismo Banco, al 4 por 100;

Resultando que en la escritura constitutiva se determina que los inmuebles descritos se destinarán a local para Escuelas y residencia de los miembros de la Congregación encargada de las mismas y, en su día, de los Maestros que hayan de prestar servicio en las aludidas Escuelas;

Resultando que en la propia escritura se manda que los valores se depositen en el Banco de España, Sucursal de Sevilla, a nombre de la Fundación, con la prohibición expresa de ser enajenados, gravados, ni retirados, sino por los Patronos en los solos casos de amortización o reembolso;

Resultando que también se determina que el Patronato quedará exclusivamente a cargo de la fundadora durante los días de su vida, y, desde su fallecimiento, de tres Patronos, que serán ordinariamente el Cura párroco, el Director del Colegio y el Alcalde de Fuentes de Andalucía, o las personas que les sustituyan, los cuales ejercerán el cargo gratuita, conjunta y mancomunadamente, siendo necesario el concurso y consentimiento de los tres para todo acto fundacional; en caso de discordia, decidirá el Arzobispo de Sevilla;

Resultando que tales Patronos han sido expresamente relevados de la obligación de rendir cuentas, quedando a su fe y conciencia el cumplimiento de la voluntad de la instituidora;

Resultando que la cláusula octava de la escritura constitutiva prescribe que, si por disposiciones legales o administrativas se declarase la nulidad o extinción de esta Obra pía, se ordenara la venta de sus bienes o se encargase de la administración del Patronato o de su representación legal a personas distintas de las designadas por la fundadora, se considerará extinguida o inexistente dicha Fundación, pasando sus bienes al señor Arzobispo de Sevilla, quien se incautará de ellos y los empleará (según su conciencia y sin necesidad de rendir cuentas a persona o entidad alguna) en obras benéficas para los pobres de Fuentes de Andalucía;

Resultando que encarga la fundadora el cumplimiento de los fines fundacionales a la Congregación pía de San Francisco de Sales, la que deberá establecer en Fuentes de Andalucía los miembros de ella que estime necesarios para dar las cuatro clases elementales gratuitas; entrando, desde luego, la Congregación en el aprovechamiento y disfrute de los inmuebles y en el percibo de los cupones e intereses de los valores, los que podrá cobrar y percibir directamente el Padre Rector de las Escuelas o, en su caso, la persona que el Inspector provincial de la Congregación designe;

Resultando que la fundadora se comprometió además a atender los gastos de conservación y reparación de los inmuebles durante su vida y a dejar, a su muerte, un capital de 50.000 pesetas efectivas para, con su renta, cumplir dichas obligaciones, y que, fallecida ya la causante, se ha aportado al expediente certificación de sus albaceas testamentarios, en la que se expresa que al liquidar la testa-

mentaría serán entregadas a la Fundación las 50.000 pesetas mencionadas;

Resultando que se faculta a la Congregación de San Francisco de Sales para que, sin perjuicio del cumplimiento de los fines fundacionales, pueda establecer en el edificio fundacional clases retribuídas de preparación para ingreso en el Bachillerato y para la segunda enseñanza, las que funcionarán con absoluta independencia de las gratuitas, fin exclusivo de la Obra pía;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido cuantos requisitos exigen los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que cuando los fundadores, como aquí acontece, dejan el cumplimiento de su voluntad a la fe y conciencia de los Patronos, éstos sólo tienen la obligación de declarar solemnemente dicho cumplimiento, acreditando que se ajusta a la moral y a las leyes, de conformidad con el artículo 4.º de la Instrucción citada;

Considerando que el haber encomendado las enseñanzas de la Fundación a una Congregación religiosa no es obstáculo para la clasificación, ni para su funcionamiento, sin perjuicio de que en su día se ajuste a las disposiciones de la ley que deberá dictarse en cumplimiento del artículo 26 de la Constitución de la República española;

Considerando que en la relación de los bienes que constituyen el capital fundacional aparecen determinados depósitos de Cédulas del Banco Hipotecario y de Deuda amortizable que deberán enajenarse para convertir su importe en inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, de acuerdo con lo ordenado en el párrafo segundo del artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y toda vez que a aquellos títulos no alcanza la autorización especial que para las acciones del Banco de España (de los que también posee la Fundación) establece el artículo 8.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, en consonancia con el 90 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando, a mayor abundamiento, que debe hacerse así para la más completa seguridad del caudal fundacional;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéficodocente, de carácter particular, la Fundación denominada «Escuelas Salesianas de Santa Ana», instituída por D.ª Ana María Sevilla y Fernández de Peñaranda en Fuentes de Andalucía (Sevilla).

2.º Que se nombre patronos de la misma a los señores Cura párroco, Director de las Escuelas y Alcalde de Fuentes de Andalucía, relevándoles de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas a este Protectorado de la Beneficencia particular docente.

3.º Que los títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, que constituyen parte del capital mobiliario de esta institución de cultura, se conviertan en una inscripción intransferible de la misma Deuda a nombre de la Fundación; y que otro tanto se haga con los de la Deuda amortizable y con las Cédulas del Banco Hipotecario de España, todo ello con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, la que cuidará de cumplir esta Orden lo más pronto posible, dando cuenta al Ministerio de haberlo hecho así, con copias certificadas de las láminas de la Deuda que se expidan; y

4.º Que de las presentes resoluciones se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 10 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la excelentísima señora D.ª Josefa Armero y Castrillo, viuda de Domínguez Pascual, por escritura otorgada a 29 de Abril de 1930 ante el Notario de este Ilustre Colegio D. Toribio Gimeno Bayón, instituyó una Fundación denominada «Casa de San José», en Chamartín de la Rosa (Madrid), que fué clasificada de beneficencia particular docente por Real orden de 22 de Diciembre del mismo año, inserta en la *Gaceta* del 27;

Resultando que en dicha escritura pública dispuso que el Patronato estaría constituído por tres personas que designaría libremente el Padre Provincial de la Compañía de Jesús en Toledo, y si la Compañía dejase de hallarse establecida en España, el Padre general de la misma; Patronato que quedaba relevado de la obligación de rendir cuentas y de formular presupuestos al Protectorado ni a ninguna otra autoridad, excepción que le fué reconocida por la expresada Real orden;

Resultando que la propia señora, por nueva escritura otorgada ante el mismo Notario en 20 de Febrero último modificó la anterior y dispuso que el Patronato quede constituído por un máximo de cinco personas y un mínimo de tres, que se nombrarán libremente por ella; y después de su muerte, por D. Francisco Torre y Fernández-Egea, y al fallecimiento de ambos, por la persona a quien cualquiera de los dos hubiese expresamente atribuído tal facultad, continuando relevados los Patronos de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que la fundadora nombra Patronos a los excelentísimos señores D. Gonzalo Fernández de Córdoba y Quesada, D. Luis Armada y de los Ríos, D. José Márquez Castillejo, D. Manuel de Cincúnegui Chacón y don Mariano Traver Gómez;

Considerando que está facultada para modificar en dicho sentido la Fundación;

Vistos el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y a propuesta de la Sección de Fundaciones, ha resuelto:

1.º Que se reconozca como Patronos de la expresada Fundación a los ahora nombrados, y en lo sucesivo, a los que se designen en la forma dispuesta por la fundadora, cesando en el cargo los que venían ejerciéndolo; y

2.º Que de la presente resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid 17 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Real orden de 13 de Febrero de 1931 (BOLETÍN OFICIAL del 4 de Marzo) se dispuso, a vista de irregularidades observadas en las operaciones testamentarias origen de la Fundación «Escuela Giner» en Villalonga (Valencia), instituída por D.ª Consuelo Giner Martí de Veses, que la Junta provincial de Beneficencia, designada Patrona interina de la Obra pía, procediera a impugnar las operaciones testamentarias, primeramente, por la vía amistosa, y en caso necesario, por la judicial, ejercitando la acción rescisoria preceptuada en los artículos 1.073 a 1.081 del Código civil;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, para cumplimentar el anterior acuerdo, celebró varias entrevistas con D. Leopoldo Martí de Veses (albacea y esposo de la sobrina de la testadora, también heredera), representándola en estos trámites el Vocal de la misma Junta don Manuel Brugada;

Resultando que la meritada Junta propone que se acepte la entrega de 7.635 pesetas nominales en obligaciones de los ferrocarriles del Norte que ofrece el albacea señor Martí de Veses, por vía de transacción, en razón de estimar que con ello recompensa la diferencia que existía al informar la clasificación de esta Obra pía;

Resultando que en la Real orden de clasificación se hizo constar que las fincas adjudicadas a la señora Giner Azori, en Paterna, lo fueron por 13.446,25 pesetas, siendo así que su valor, comprobado en ventas sucesivas, es de 37.940;

Considerando que la diferencia de adjudicación es de 4.493,75 pesetas, de las que corresponderían a la Fundación la mitad, o sean 12.246,97 pesetas;

Considerando que, contra lo que la Junta opina, no puede estimarse que quede compensado el perjuicio producido a la Fundación de 12.246,87 pesetas, por la entrega de 7.635 pesetas nominales en Obligaciones de los Ferrocarriles del Norte (actualmente en baja),

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se rechace la transación ofrecida por el Albacea y esposo de la coheredera, D. Leopoldo Martí de Veses; y

2.º Que la Junta provincial de Beneficencia continúe las gestiones para lograr la entrega, por vía amistosa, de las 12.246,87 pesetas; y, en caso de no conseguirlo por este medio, proceda a impugnar judicialmente las operaciones testamentarias, como se le tiene ordenado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 16 de mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial, fecha 24 de Febrero próximo pasado, se clasificó como benéfico-docente, de carácter particular, la Obra pía, de causante desconocido, a favor de la «Maestría de Peralta» (Navarra), cuyo capital está representado por una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, de 1.321,55 pesetas nominales (*Gaceta de Madrid* del 29);

Resultando que por la misma Orden, entre otros extremos, se resolvió:

a) Encomendar el patronazgo de dicha Institución a la Junta provincial de Beneficencia de Navarra.

b) Que, a partir de aquella fecha, se tuviese como fin fundacional la concesión de premios a los alumnos pobres de las Escuelas nacionales de Peralta que más se distingan por su asiduidad, buen comportamiento y aplicación; y

c) Que la expresada Junta procediese a redactar el proyecto de Reglamento por que haya de regirse en lo sucesivo dicha Institución;

Resultando que sometido aquél a la censura de este Protectorado, se recoge en el mismo cuanto es pertinente, teniendo en cuenta las cargas que han de levantarse;

Considerando que no hay obstáculo alguno para su aprobación, privativa de este Ministerio según la facultad 7.ª de las que le confiere el artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Protectorado de la Beneficencia particular docente, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto aprobar el Reglamento de que se ha hecho mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 16 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial, fecha 16 del próximo pasado Marzo, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 17, se clasificó como benéfico-docente, de carácter particulas, la Obra pía, de causante desconocido, a favor de la «Maestría de Elvetea», Ayuntamiento del Valle de Baztán (Navarra), cuyo capital se halla representado por una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, de 751,33 pesetas nominales;

Resultando que por la misma Orden, entre otros extremos, se resolvió:

a) Encomendar el patronazgo de dicha Institución a la Junta provincial de Beneficencia de Navarra.

b) Que, a partir de aquella fecha, se tuviera como fin fundacional la concesión de premios a los alumnos pobres de las Escuelas nacionales de Elvetea que más se distingan por su asiduidad, buen comportamiento y aplicación.

c) Que la Junta provincial procediese a redactar el proyecto de Reglamento por que hubiese de regirse, en lo sucesivo, dicha Institución;

Resultando que, elevado dicho proyecto a la censura de este Ministerio, aparece recogido en el mismo cuanto es dable, teniendo en cuenta las cargas que han de levantarse;

Considerando que no hay inconveniente para su aprobación, materia privativa de este Ministerio, según la facultad 7.ª de las que le confiere el artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Protectorado de la Beneficencia particular docente, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto aprobar el Reglamento de que se ha hecho mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 16 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Institución Muñoz del Castillo», establecida en Madrid por D. José Muñoz del Castillo, sometió a la aprobación del Protectorado el pliego de condiciones por que había de regirse la subasta pública de la casa número 38 de la calle de Quintana, de esta capital, para cuya venta fué autorizado por Orden de 11 de Julio de 1930;

Resultando que le fué devuelto dicho pliego para introducir en él modificaciones, y que lo ha presentado de nuevo, rectificado;

Considerando que se ajusta ahora a lo dispuesto,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se apruebe el aludido pliego de condiciones que ha de regir en la subasta; y

2.° Que se devuelva un ejemplar, diligenciado, al Patronato de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid 16 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Ramón Nieto y Otero donó, en vida, a la Fundación particular benéfico-docente por él instituída en Lavadores (Pontevedra) 20.000 libras esterlinas, depositadas en la Casa Comercial «Camara y Compañía», de Valparaíso (Chile); que dicha Casa venía reintegrándolas a la Fundación a plazos, en la forma siguiente: 5.000 libras anuales, y 3.000 pesetas al mes en concepto de intereses; que manifestó al Patronato que no podía seguir pagando tal suma por tener que abonar también la herencia del fundador, parte de cuyo capital se halla en dicha Casa, y que se resentiría su crédito comercial si tuviera que realizar tan gran desembolso, por lo cual proponía abonar tan solo 3.000 libras anuales, a razón de 1.500 al semestre, y las 3.000 pesetas mensuales, proposición que aceptó el Patronato en principio;

Resultando que también convino el Patronato con «Cámara y Compañía» que éstos entregaran al representante de la Fundación en Chile, Sr. Echevarría, 40.000 pesos anuales hasta saldar el millón de pesos chilenos que aún tiene que cobrar la Fundación de la suma de 1.099.172,54 que importaba lo que había de abonarle dicha Casa por la herencia del causante;

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, antes de acceder a aprobar la conducta del Patronato, concediendo la moratoria solicitada por «Cámara y Compañía», resolvió por Orden de 4 de Noviembre último dirigirse al de Estado para rogarle que, por vía diplomática, obtuviera los datos convenientes respecto a la testamentaría del causante, así como del trámite que alcanzara el pleito promovido por sus familiares;

Resultando que la Casa «Cámara y Compañía» comunicó al Patronato que, a consecuencia de haber limitado la venta de moneda extranjera el Gobierno de la República de Chile, no le era posible remitir al Patronato las 1.500 libras semestrales convenidas en concepto de capital, y sí solo las 3.000 pesetas mensuales en concepto de intereses, aunque tampoco estaba seguro de ello, por lo que convendría que el Patronato elevara a escritura pública el convenio que suscribió en 8 de Abril de 1931 con «Cámara y Compañía», concediéndole la moratoria solicitada, para exhibirla ante la Oficina correspondiente y que aquel Gobierno le autorizara para enviar dichas 3.000 pesetas mensuales;

Resultando que el Patronato accedió a lo solicitado, elevó a escritura pública dicho convenio y remitió una copia a su representante en Chile, Sr. Echevarría;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia informó que los Sres. Cámara y Compañía no podían prevalerse de la prihibición del Gobierno chileno de que salga numerario metálico de aquella República para dejar de entregar las 1..500 libras semestrales a la Fundación (según lo habían convenido con ella); por lo que podía obviarse la dificultad de mandar valores al extranjero (que es lo prohibido), entregándolas al representante allí de la Fundación que designara la Superioridad;

Resultando que por Orden de 5 de Febrero del corriente año (BOLETÍN OFICIAL del 26), se acordó:

1.° Amonestar al Patronato por haber suscrito un convenio con la Casa «Cámara y Compañía» sin recabar previamente de este Ministerio la necesaria autorización.

2.° Rogar al de Estado que se sirviera ampliar el informe que de él se solicitó por Orden de 4 de Noviembre de 1931, facilitando no sólo los datos que entonces se le pedían, sino los relativos a la posibilidad o imposibilidad legal de que «Cámara y Compañía» puedan remitir a España las 3.000 libras esterlinas de que se hace mención, e, incluso, que gestione cerca del Gobierno de Chile la consiguiente autorización para el rápido y seguro envío al Patronato de las cantidades que han de remitirse desde allí, en cumplimiento del aludido convenio; y

3.° Que el Patronato informara detalladamente sobre los créditos que tiene en Chile y estado en que se encuentra su realización efectiva;

Resultando que la Embajada de España en Chile, por conducto del Ministerio de Estado, informa: que la Casa «Cámara y Compañía» disfruta de excelente crédito; que en cuanto a la moratoria nada puede objetar, pues la Junta de Patronato habrá tenido sus razones para proponerla, y que el estado de los litigios es el siguiente, según comunica el abogado que defiende los intereses de la Fundación: 1.° *Liquidación de la sociedad conyugal*, iniciada en Mayo de 1929; aún no se han concluído de realizar los bienes de la sucesión; 2.° *Juicio de nulidad de la institución de heredero del Sr. Nieto;* espera pueda recaer sentencia a fines del primer semestre del año en curso; 3.° *Juicio de nulidad de la venta del fundo «El Peral»;* en Marzo último se vió el pleito en recurso de apelación entablado por los demandantes;

Resultando que el Ministerio de Estado contesta que ha solicitado de la Embajada informe acerca de la posibilidad o imposibilidad legal de que la Casa Cámara pueda remitir a España las sumas convenidas;

Resultando que el Protectorado manifiesta que la Fundación fué instituída con un capital de 1.214.400 marcos papel nominales en valores industriales alemanes, y 20.000 libras esterlinas depositadas en la Casa «Nieto y Compañía», de Santiago de Chile, al 8 por 100 anual de interés, que convirtió los valores alemanes en títulos de la Deuda española; que al morir el Sr. Nieto, instituidor de la Fundación, se disolvió la razón social «Nieto y Compañía», y se constituyó la nueva firma «Cámara y Compañía», con un capital de 62.500 libras esterlinas, la cual razón social se hizo cargo del *activo* y del *pasivo* de la firma disuelta; que después de negociaciones llevadas a cabo con la Casa «Cámara y Compañía» para el reintegro de las 20.000 libras esterlinas, convinieron que ésta abonaría semestralmente 2.500 libras para amortizar el capital, además de las 3.000 pesetas mensuales que venía remitiendo en vida del fundador, como intereses para el sostenimiento de la Fundación; que, en su vista, «Cámara y Compañía» remitieron los plazos vencidos en 30 de Junio

y 31 de Diciembre de 1929 y 30 de Junio de 1930, o sea un total de 7.500 libras esterlinas; que, mientras tanto, por liquidación de herencia, se adjudicó a la Fundación el importe del saldo de la cuenta que existía a favor del fundador en la Casa «Cámara y Compañía», antes «Nieto y Compañía», que era de 1.044.593,69 pesos chilenos, y aquella liquidación obligó a «Cámara y Compañía» a entregar al apoderado de la Fundación en Chile, D. Félix Echevarría Ugarte, la suma de 95.897,81 pesos de aquel saldo adjudicado para atender a los gastos por testamentaría y empezar a constituir, de acuerdo con el albacea, el fondo que dispone la cláusula 7.ª del testamento para dotaciones y legados; que, con este motivo, los Sres. Cámara y Compañía dijeron que se veían imposibilitados de abonar semestralmente las 2.500 libras a cuenta del reembolso del capital, y dejaron de enviar el plazo vencido en 30 de Diciembre de 1930; que en 8 de Abril de 1931 propusieron remitir tan solo 1.500 libras al semestre; que el capital actual de la Fundación es el siguiente: edificio-escuela, jardín escolar, 1.300.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100; un crédito de 13.000 libras esterlinas contra «Cámara y Compañía»; que se elevó a escritura pública el convenio con los Sres. Cámara y Compañía a fin de darle fuerza legal al crédito ante la Comisión de Control de operaciones de cambio en Chile para el envío de las 1.500 libras del vencimiento de 31 de Diciembre de 1931, cuya solicitud a pesar de ello fué denegada; que nada se lograría con que «Cámara y Compañía» entregaran las libras al representante de la Fundación, pues éste no podría girarlas a España, estando bien el dinero en manos de la expresada Casa comercial que abona un interés de 8 por 100 anual; que en la liquidación de herencia fueron, hasta ahora, adjudicados a la Fundación los siguientes bienes y valores: fundo «El Peral», que vale 1.037.020 pesetas; crédito en la Casa «Cámara y Compañía», por 1.000.000; ganado vacuno, maquinaria, etc., del fundo «El Peral», 450.000; crédito contra Manuel A. Artaza, 125.000; acciones del Banco Español de Chile, 275.000; inmueble en la calle de Fontecilla, 275.000; acciones de «Chile Industrial», 300.000, Gran Hotel de Viña de Mar, 150.000; Chalet en el Cerro del Castillo, número 5, 75.000; chalet en el mismo Cerro, número 8, 70.000; saldo en poder de D. Félix Echevarría, 74.483,30; acciones de «Nuble y Rupanco», 15.000; crédito contra don Eladio Artaza, 500.000, y crédito contra John O. Davis, 30.962,20, o sea un total de 4.377.465,50 pesos chilenos; que dichos bienes y valores los entregó el Juez Compromisario del Departamento de Santiago de Chile (encargado de la liquidación de la sociedad conyugal que existió entre D. Ramón Nieto Otero y D.ª María de la Vega) al apoderado de la Fundación D. Félix Echevarría para su administración y custodia; pero sin que puedan enajenarlos ni gravarlos mientras no se falle el pleito promovido por la viuda y por los sobrinos del finado D. Ramón Nieto, en el que piden la nulidad de la cláusula 6.ª del testamento por la que instituyó a la Fundación su heredera universal; que dicho pleito no termina y que ruegan se gestione finalice y se interese de la Comisión de Control de operaciones de cambio la autorización necesaria para que los Sres. Cámara y Compañía puedan remitir las sumas convenidas a cuenta del reembolso de capital e intereses;

Considerando los favorables informes que acerca del crédito comercial de la Casa «Cámara y Compañía» emiten el Patronato y la Embajada de España en Chile;

Considerando que las libras esterlinas en poder del apoderado de la Fundación nada rentarían, pues no puede autorizarse su inversión en valores extranjeros de ninguna clase y que, en cambio, rentan el 8 por 100 anual en poder de la Casa «Cámara y Compañía»;

Considerando que procede abreviar todo lo posible los pleitos que sostiene la Fundación en Chile, y el reintegro del crédito contra los Sres. Cámara y Compañía;

Vistos los artículos 28 y 29 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se insista cerca del Ministerio de Estado, rogándole se sirva interesar de la Embajada de España en Chile que gestione la más pronta resolución de los litigios pendientes ante aquellos Tribunales en que es parte la Fundación instituída en Lavadores (Pontevedra) por don Ramón Nieto Otero, y la autorización a la Sociedad «Cámara y Compañía» para que pueda remitir mensualmente las 3.000 pesetas que renta el depósito de libras esterlinas que tiene en su poder, según convenio celebrado con el Patronato.

2.º Que, ínterin se logra esta autorización, no se exija a Cámara y Compañía entregar nada al representante de la Fundación en Chile, y sí solo poner cuanto de su parte esté por lograrla, sin perjuicio de que el Protectorado pueda acordar otros extremos así que reciba el informe pedido a la Embajada y se dilucide si la repetida Sociedad mercantil está o no legalmente imposibilitada de enviar ese dinero a España.

3.º Que el Patronato cumpla lo prevenido en los artículos 28 y 29 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, dando cuenta del estado de los litigios y remitiendo copia de las demandas, contestaciones y resoluciones judiciales que se dicten, a este Protectorado de la Beneficencia particular docente.

4.º Que se encarezca la mayor urgencia posible en todas estas actuaciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid 17 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCIÓN 13.— Escalafón General del Magisterio

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra de la Escuela graduada «Baldiri y Reixach», de Barcelona, D.ª María de la Blanca Montalvo y Tejada, recurre contra el acuerdo de la Dirección general de 8 de Diciembre, por el que se desestimó la petición formulada interesando ser colocada en el Escalafón del Magisterio, cerrado en 31 de Diciembre de 1929, en el mismo lugar relativo que tenía en 1922.

Resulta que la Sra. Montalvo ingresó en el Magisterio en 31 de Octubre de 1921, con el sueldo de 2.000 pesetas, cesando en 7 de Junio de 1926, cuando contaba con un año, once meses y siete días en la categoría de 3.000 pesetas, por haber sido declarada excedente con arreglo al caso 4.º del artículo 137 del Estatuto vigente, con la condición expresa de que quedaba sujeta a lo que el mismo establece para las excedencias de esta clase y que el cese y excedencia fué debido a haber sido nombrada Auxiliar de la Escuela Normal de Palencia, como ex alumna de la Escuela Superior del Magisterio,

habiendo reingresado en las Escuelas nacionales en 14 de Febrero de 1930.

La única disposición aplicable, al solicitar y obtener la excedencia en 1926, es el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, el cual establece en su artículo 137, caso 4.°, que las excedencias para pasar a otro Cuerpo de la Administración serán ilimitadas, computándose a los interesados, al reingresar en la enseñanza, la categoría y servicios que tenían en la misma al pasar a excedentes, esto es, descontándoles todo el tiempo de excedencia y contando con el tiempo dicho en la categoría de 3.000 pesetas es por lo que le correspondió el número 8.914, de conformidad a las preferencias señaladas en el Decreto orgánico de 7 de Enero de 1910, sin que le pueda ser de aplicación la Ley de 27 de Julio de 1918 ni el artículo 10 del Real decreto de 7 de Enero de 1910, ya que fué derogado por el de 7 de Octubre de 1921, y por el Estatuto del Magisterio vigente, y, además, porque el citado artículo 10 del Real decreto de 7 de Enero de 1910 se refería a los Maestros que en dicha fecha se hallaran fuera de la enseñanza por las causas que se expresan, y sin que sea cierto que la reclamante haya pertenecido siempre a la categoría de entrada, la cual era la novena en 1921, pues mientras percibió el sueldo de 2.500 pesetas pertenecía a la octava, siendo lo ocurrido que en 1.° de Julio de 1924, por haberse fijado el sueldo mínimo de 3.000 pesetas para el primer Escalafón, se refundieron en la séptima las categorías octava y novena.

Por ello el Negociado y Sección estiman que procede desestimar el recurso de referencia.

Visto el anterior extracto;

Resulta que la reclamante fué declarada excedente en el Magisterio Nacional por pase a desempeñar el cargo de Auxiliar de la Normal de Maestras de Palencia, como alumna de la suprimida Escuela Superior del Magisterio, y siendo comprendida en el caso 4.° de los señalados en el artículo 137 del vigente Estatuto.

La resolución dictada por la Dirección general de Primera enseñanza, contra la que recurre, se ajustó en un todo a lo prevenido en la legislación vigente, y, en tal, sentido, procedería ser confirmada.

Esto no obstante, y examinado atentamente el citado caso 4.° del artículo 137 del Estatuto, que dice: «Excedencia ilimitada para asuntos propios o pase a otro Cuerpo de la Administración», parece que no debe ser incluída en el mismo la recurrente, Sra. Montalvo Tejada, ya que el pase a otro Cuerpo de la Administración parece no debe referirse a los Cuerpos docentes, sino a los meramente administrativos, y habiendo solicitado y obtenido la excedencia la citada Maestra para desempeñar otro cargo del Estado y de carácter docente, bien pudiera equipararse a los comprendidos en el caso 2.° del propio artículo 137 del Estatuto vigente, por el que se concede excedencia ilimitada, conservando todos los derechos y el lugar relativo del Escalafón, a los que pasen a Escuelas de Patronato, o de sostenimiento voluntario. No procedería, tal vez, hacer de peor condición a los Maestros que se vean obligados a pasar a otro Cuerpo de la Administración, pero de carácter docente, que a los que lo hagan a Escuelas de Patronato o de sostenimiento voluntario, y, mucho más, si el Centro de que se trata depende de la Dirección general de Primera enseñanza y es precisamente donde se cursan los estudios de formación del Magisterio Nacional primario, es decir, de carácter eminentemente pedagógico en orden a la enseñanza primaria y sin que pueda ser causa que lo impida el que las Normales sean de orden superior a las Escuelas primarias, ya que los derechos que se confieren a lo inferior deben, quizá, con más motivo comprenderse en lo superior.

En su vista este Consejo entiende:

1.° Que la resolución acordada por la Dirección general de Primera enseñanza se ajustó plenamente a lo prevenido y en tal sentido procedería ser confirmada.

2.° Que entendiendo que el pase a otro Cuerpo de la Administración, a que se refiere el caso 4.° del artículo 137 del Estatuto vigente, parece debe referirse a los de carácter puramente administrativo y no docente, y habiendo pasado la Sra. Montalvo a desempeñar el cargo en Escuelas Normales, se entienda debió equipararse a los comprendidos en el caso 2.° del citado artículo y, en su consecuencia, se le asigne en el Escalafón el número que le corresponda habiendo conservado el que tenía al ser declarada excedente.»

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXIII — Martes 31 de Mayo de 1932 — Núm. 61

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 961.
De D.ª Rafaela Alcocer, en Salinas de Oro (Navarra).—Orden de incoación de expediente de clasificación.—Página 962.
«Joaquina Santander», en Talavera de la Reina.—Procedencia de tramitar y resolver la solicitud de autorización de venta de participación.—Página 963.
De D. Tomás Allende y Alonso, en Burón (León).—Denegación de clasificación como benéfico-docente.—Página 864.
De D. Manuel González Allende, en Toro (Zamora).—Nombramiento de Médico escolar. Página 964.
Maestría de Beruete, en Valle de Basaburúa (Navarra).—Aprobación de reglamento.—Página 964.
De D. Ignacio Parada, en Morgade (Orense).—Requerimiento al Patronato para cumplimiento de preceptos y amonestación al mismo.—Página 965.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 965*

LICENCIAS.—*Página 967.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Concedida.—Página 967.*

JUBILACIONES.—*Página 968.*

SUSTITUCIONES.—*Concedidas.—Página 968*
Trámites en orden a la jubilación por imposibilidad física.—Página 969.

ABONO DE HABERES.—*Instancia desestimada.—Página 969.*

ASUNTOS GENERALES.—*Continuación en el servicio hasta completar años.—Página 970.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Terminación del usufructo que de la capilla de San Gregorio, de Valladolid, vienen disfrutando los Padres Dominicos, y entrega de dicha capilla al Gobernador civil.—Página 970.*

CONCURSOS NACIONALES.—*Disposición relativa a la organización de los que han de celebrarse de Abril a Diciembre.—Página 970.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Prohibición de convalidación de asignaturas del Bachillerato para la carrera de Aparejador. Página 970.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Traslado de Profesor de Dibujo artístico a la Escuela de Sevilla.—Página 971.*
Admisión de dimisión del cargo de Asesor. Página 971.
Profesor de término de la de Madrid adscrito a la Inspección en concepto de Asesor. Página 971.
Nombramiento de Profesor auxiliar numerario de Dibujo lineal.—Página 971.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Confirmación en sus cargos de Profesores del de Málaga y del de Murcia. Página 971.*
Confirmación de Auxiliares numerarios del de Córdoba.—Página 972.
Idem en los cargos de Director del de Málaga y del de Murcia.—Página 972.
Admisión de dimisiones del Director y Secretario del de Córdoba.—Página 972.
Nombramiento de Director del de ídem.—Página 972.
Admisión de renuncia de Presidente de Tribunal de oposiciones del de Madrid—Página 972.

Sección 17.—Tesoro artístico.

Aprobaciones de proyectos de obras y libramientos.—Página 973.
Idem de presupuestos y libramientos.—Página 973.
Aprobación de propuesta para realización de obras urgentes de la Catedral de Santiago.—Página 974.
Idem íd. de adquisición de casa de la calle Real de la Alhambra, de Granada.—Página 974.
Prórrogas de contratos de arrendamiento.—Página 975.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.—*Facultad de Ciencias.—Anuncio de auxiliaría temporal.—Página 976.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Ilmo Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Sociedad pro Escuelas en Paradela y sus contornos, domiciliada en Buenos Aires (Perú, 193), con representación en Paradela, término municipal de Meis (Pontevedra);

Resultando que el 16 de Julio de 1911 se constituyó en Buenos Aires (República Argentina), una Sociedad consagrada a fomentar en Paradela y sus contornos la enseñanza primaria, y a obtener de los Poderes públicos la efectividad de la enseñanza obligatoria;

Resultando que en 1914 fundó la primera Escuela en Paradela;

Resultando que también son fines de esta Sociedad crear Bibliotecas populares anejas a las Escuelas; fomentar el espíritu de asociación y cooperación mutua entre los agricultores e industriales, propendiendo al establecimiento de Jurados populares para el arreglo de todas las cuestiones que surjan entre sí, a fin de evitar, hasta donde sea posible, los trastornos y contratiempos que traen aparejados los pleitos, casi siempre ruinosos; y repatriar a los naturales de Paradela y sus inmediaciones, radicantes en la República Argentina cuando, hallándose enfermos o imposibilitados para el trabajo, deseen regresar al punto de su nacimiento;

Resultando que cada socio tiene derecho a matricular en las Escuelas de la Sociedad a un niño, pariente o no, cuando lleve seis meses de asociado, y a que lo repatrien en cuanto se imposibiliten para el trabajo;

Considerando que los únicos fines benéficos que esta institución tiene que cumplir en España son docentes, pues se trata de crear Escuelas y Bibliotecas donde reciban instrucción no sólo los parientes de los socios, sino también los extraños;

Considerando que procede, pues, clasificarla de Asociación benéfico-docente, respecto de la cual el Protectorado ejercido por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes no tiene otra misión que la de velar por la higiene y la moral pública, de acuerdo con lo prevenido en el art. 2.° de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y a propuesta de la Sección de Fundaciones, ha resuelto:

1.° Que se clasifique de beneficencia particular docente la Institución denominada Sociedad pro Escuelas en Paradela y sus contornos, Ayuntamiento de Meis (Pontevedra), sin que el Protectorado de Instrucción pública tenga respecto de ella otra misión que la de velar por la higiene y la moral públicas; y

2.° Que del presente acuerdo se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Rafaela Alcocer Armendáriz, por testamento abierto, otorgado en Salinas de Oro a 5 de Julio de 1910 ante el Notario del ilustre Colegio de Pamplona, con residencia en Mañeru, D. Leoncio Andrés Moreno Cuesta, y por su cláusula 5.ª, dispuso literalmente: «deja 60.000 pesetas para creación y sostenimiento, en este pueblo de Salinas de Oro, de una Escuela o Colegio en el que se ha de dar a la infancia educación e ilustración cristianas, por lo que la dirección y enseñanza, en todo caso, han de estar encomendadas a Sacerdotes seculares o religiosos congregantes, pero en ningún caso a Profesores seglares. En esta Escuela recibirán educación e instrucción gratuita los naturales y residentes en este pueblo y los demás que juzguen conveniente los directores».

Resultando que la testadora, por la cláusula 1.ª de su codicilo, otorgado en el citado lugar de Salinas de Oro y ante el mismo Notario a 16 de Agosto de 1913, modificó la cláusula anterior en los siguientes términos: «La cláusula 5.ª del testamento de 5 de Julio de 1910 se modifica en el sentido de que la educación e instrucción que haya de darse en la Escuela o Colegio que en la misma se funda sólo será gratuita para los hijos y descendientes legítimos de la heredera, D.ª Petra, y los hijos y descendientes legítimos de los hermanos de su marido. Para todos los demás, la educación e instrucción será retribuída, pero advirtiendo que los naturales y residentes en Salinas sólo estarán obligados a pagar o abonar por tal concepto la mitad de la cuota o asignación que para los demás se establezca.»

Resultando que por Real orden de este Ministerio, fecha 25 de Octubre de 1927 (teniendo en cuenta que desde el momento en que la enseñanza había de ser retribuída en mayor o menor grado perdía la Institución todo carácter benéfico, conservándolo sólo en la parte que afecta a los descendientes de la heredera y hermanos del marido de la fundadora, o sea en la parte de carácter familiar) se declaró que dicha Obra pía no caía dentro de la acción protectora de este Departamento ministerial (BOLETÍN OFICIAL del 8 de Noviembre);

Resultando que a virtud de una instancia de la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, patrona de la Obra pía de que se trata, en la que pedía se le autorizase para incoar el oportuno expediente de transmutación de fines, por Orden de esa Dirección general del digno cargo de V. S., fecha 19 de Junio de 1928, se resolvió no ser pertinente la solicitud indicada, siendo los únicos que podrían modificar los términos de la Institución los albaceas o los herederos de la causante, si estaban autorizados por la misma (BOLETÍN OFICIAL del 10 de Julio);

Resultando que la indicada Junta se ha dirigido nuevamente a este Protectorado, haciendo historia de la marcha de la Obra pía y manifestando contar actualmente con un capital nominal de 130 000 pesetas, sin que con él pueda crearse y sostenerse la Fundación creada por la Sra. Alcocer Armendáriz;

Resultando que termina su escrito pidiendo se le autorice para llevar a efecto la transmutación de sus fines, de acuerdo con las manifestaciones de la heredera de la causante y vecinos del pueblo;

Resultando que en apoyo de su súplica remite escrito de D.ª Petra Azpilicueta e Izausti, sobrina y heredera de la fundadora, en el que hace constar que los vecinos de Salinas de Oro, en vista de no poder cumplirse la voluntad de su tía, pretendían repartirse el capital; por lo que ella, debidamente autorizada por su esposo, propone que con los réditos del capital fundacional se funde una beca para un niño o niña del indicado Salinas de Oro, a fin de que pueda cursar una carrera hasta obtener el título correspondiente, incluyendo el grado de Bachiller; beneficio que se haría extensivo a los hijos y descendientes legítimos de la solicitante, como sobrina y heredera de la fundadora, y a los de los hermanos del marido de ésta; criterio que apoyan en otro escrito varios vecinos del indicado Salinas de Oro;

Considerando que si es cierto que en un principio no pudo clasificarse como benéfico-docente, de carácter particular, la Obra pía instituída a la memoria de D.ª Rafaela Alcocer Armendáriz, en razón de las circunstancias que constan, no lo es menos que hoy se dispone de un capital de 130.000 pesetas nominales, y que por expresa voluntad de D.ª Petra Azpilicueta e Insausti, sobrina y heredera de la causante, autorizada por su esposo D. Victorio Sotil, dicha suma debe destinarse a la constitución de una Obra pía de cultura, formando aquella cantidad parte del capital de la misma, y destinándose sus réditos trimestrales al pago de una beca con que ayudar a seguir carrera al alumno que, previo el cumplimiento de las prevenciones reglamentarias que se establezcan, sea designado;

Considerando que cualquiera que sea la condición jurídica que se asigne a las expresadas 130.000 pesetas nominales, es indudable que primeramente los albaceas de la causante, después su heredera, y en todo momento la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, entienden que deben destinarse a la constitución de una Obra pía por el estilo de la propuesta, siempre en beneficio de la población escolar de Salinas de Oro, con inclusión de los parientes de la fundadora, en los términos que la misma señaló;

Considerando que, cumpliéndose, por tanto, la condición fundamental del art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, este Ministerio, que ejerce el Protectorado sobre las obras de tal índole, no puede hacerse sordo el requerimiento que tan insistentemente se le hace, pareciendo (pues hay capital y voluntad de destinarlo a un fin docente), llegado el mo-

mento de incoar el expediente a que se refieren los artículos 40 y concordantes de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, sirviéndola de título los antecedentes del caso que quedan extractados, incoe en seguida el oportuno expediente de clasificación de esta Obra pía de cultura.

2.º Que los valores públicos que posee los convierta en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la Fundación de D.ª Rafaela Alcocer Armendáriz; y

3.º Que si ya no lo hubiera hecho, desestime, por absurdas, las instancias de los vecinos de Salinas de Oro, pidiendo el reparto entre ellos de los productos de los bienes mencionados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que hará mérito:

Resultando que D. Joaquín Aicúa González, Procurador de los Tribunales de este ilustre Colegio, en representación (que acreditó con la oportuna escritura de poder) de D. Joaquín Sanchiz Quesada, D. Gonzalo Sanchiz Mayáns, D. Rodrigo Ruiz Días de Castro, D. Ricardo y D. Gonzalo Corredor Arana (don Ricardo como marido y legal representante de D.ª Concepción Aparici), elevó instancia a este Protectorado de la Beneficencia particular docente, haciendo constar que el señor Arzobispo de Toledo, patrono de la Fundación Joaquina Santander, en Talavera de la Reina, se había dirigido al Ministerio de la Gobernación (que entonces ejercía función tutelar sobre la referida Institución) solicitando la necesaria licencia para vender la participación indivisa que a la Obra pía corresponde en la comunidad de bienes La Margarita en Loeches;

Resultando que hallándose en trámite dicha petición, pasó el expediente a este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por tratarse de una Fundación benéfico-docente; que entre tanto, con fecha 5 de Mayo de 1930, Sor María del Rosario Aparici Díez (que es otra de las partícipes *pro indiviso* en la mentada comunidad de bienes) presentó demanda de conciliación contra todos sus comuneros, entre ellos el patrono de la Obra pía, para que se aviniesen a vender en pública subasta la expresada comunidad, cada uno por su respectiva participación; que señalado día para la conciliación comparecieron dos de los demandados: uno de ellos, D. Manuel Sandoval, en nombre del señor Arzobispo, como patrono de la Fundación Joaquina Santander, quien se allanó a la demanda, como el otro compareciente; que los representados por el Sr. Aicúa no comparecieron, por lo que Sor María del Rosario Aparici incoó autos de mayor cuantía a los mismos efectos que la demanda de conciliación, los que se tramitan actualmente en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, de Madrid, Secretaría de D. Juan Conte Lacoste;

Resultando que, después de aducir el Sr. Aicúa cuantos argumentos y preceptos legales estimó convenientes, solicita que se declare que los patronos de las Fundaciones benéfico docentes no pueden vender los bienes de éstas ni allanarse a que se vendan sin autorización del Protectorado y que, por lo tanto, el señor Arzobispo de Toledo no pudo válidamente allanarse a la demanda presentada por Sor María del Rosario Aparici Díez;

Resultando que—añade—si las Fundaciones no pueden vender sus bienes sin autorización del Protectorado, ha de entenderse en términos absolutos, sin condicionar la prohibición por la facultad del art. 404 del Código civil, a pesar de que las Fundaciones sean personas jurídicas, y, por ello, si ha de preceder esa autorización, que por plena competencia corresponde a la Administración pública, los Tribunales carecen de jurisdicción para conocer de la venta de bienes de Fundaciones; si por el contrario éstas, como personas jurídicas no se excluyen de la comunidad, a los efectos del dicho artículo, sobra, por redundancia, la autorización del Protectorado si la Fundación es un comunero más;

Resultando acreditado en el expediente que el señor Arzobispo de Toledo no fué autorizado para allanarse a la demanda de conciliación, instada a nombre de Sor María del Rosario Aparici, ni por el Ministerio de la Gobernación, ni por este de Instrucción pública y Bellas Artes;

Resultando que el expediente para la venta, en pública subasta, de la participación que a la Obra pía corresponde en la comunidad de bienes La Margarita en Loeches, pende actualmente de que el Patronato de la Fundación facilite los datos y documentos que se le pidieron en 16 de Diciembre último y reclaman de nuevo ahora;

Resultando que pasado este expediente a informe de la Asesoría jurídica, ha emitido el dictamen, que dice:

«Examinado el escrito presentado por el Procurador D. Joaquín Aicua, en representación de varios comuneros de la comunidad de bienes titulada La Margarita en Loeches, de la cual es partícipe la Fundación Joaquina Santander, instituída en Talavera de la Reina (Toledo);

»Visto, asimismo, los antecedentes unidos a este expediente

»La Asesoría jurídica es de parecer:

»1.º Que el Patronato de la citada Fundación no podía allanarse, como lo hizo, sin autorización previa del Protectorado a la demanda de la conciliación instada, por una de los partícipes pro indiviso de la referida comunidad contra todos los demás comuneros, para que se aviniesen a vender, en pública subasta, los bienes de la repetida comunidad, de acuerdo con los preceptos del art. 52 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913; mucho más, teniendo en cuenta que, con anterioridad, tenía pedida y en trámite autorización para vender la participación aludida. En consecuencia, carece de toda eficacia, valor y efecto el allanamiento a la mencionada demanda por parte de la Fundación.

»2.º Que procede tramitar y resolver rápidamente (si no lo estuviera ya) la solicitud de autorización de venta de la repetida participación en pública subasta, según ordena la Instrucción vigente, pues de no ser la misma indispensable para el cumplimiento del fin fundacional, procede su enajenación, según el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y no puede, de otra parte, considerarse beneficioso para los intereses de la Obra pía el poseer pro-indiviso una comunidad de bienes, mucho más siendo múltiples los comuneros; y

»3.º Que no hay dualidad de jurisdicciones, como erróneamente supone el Procurador Aicua, por el hecho de que se esté tramitando judicialmente una demanda de determinados comuneros sobre venta de la Comunidad en la que es partícipe una Fundación benéfica particular docente y, al mismo tiempo, una solicitud de la misma a fin de que se le conceda autorización para la venta. Esta solicitud tiene su tramitación administrativa, podrá ser resuelta en uno u otro sentido por el Protectorado, pero es totalmente distinta y no incompatible con un juicio ordinario en el que se ventilan acciones civiles sobre bienes de propiedad particular de las que únicamente compete conocer y juzgar a los Tribunales civiles, a tenor del artículo 51 de la ley de Enjuiciamiento civil, y sin que la Administración pública pueda entender en ella, ni menos suscitar competencias, que solamente proceden en el caso determinado en el art. 116 de la mencionada ley, que no se da en el que motivó este expediente porque no se trata de derechos ni de bienes de propiedad del Estado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone, debiendo darse traslado de la presente al Juzgado de primera

instancia del distrito del Hospital, de Madrid (Secretaría de D. Juan Conte Lacoste), a los efectos oportunos, y reiterarse al Patronato la Orden de 16 de Diciembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en Burón (León) por el Excmo. Sr. D. Tomás de Allende y Alonso;

Resultando que dicho señor otorgó escritura en Bilbao a 14 de Octubre de 1929, ante el Notario D. Arturo Ventura Solá, por la que instituyó una Fundación denominada Escuelas de Burón, cuyo fin sería cooperar al mejoramiento del edificio de las nacionales, de su material y de los sueldos de los Maestros, y dar la enseñanza de la Religión Católica, Apostólica y Romana;

Resultando que por Orden de 29 de Enero último se dispuso reponer el expediente al estado de instrucción, concediendo audiencia al fundador por si quería cambiar los fines fundacionales, poniéndolos en armonía con la Constitución de la República española, que establece que las Escuelas nacionales sean laicas, lo que impide la clasificación de dicha Obra pía de cultura como benéfico-docente, bajo el protectorado del Ministerio;

Resultando que ha transcurrido el plazo de audiencia sin que el fundador haya comparecido en el expediente, y que los patronos aseguran que no está dispuesto a la modificación;

Considerando que la Fundación no puede ser clasificada como benéfico docente, de carácter particular, para acogerse a la protección del Estado, porque (aunque en esencia lo sea por reunir las condiciones 1.ª y 3.ª de las que señala el art. 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913) no se aviene a las que establece el mismo en su núm. 2.º, ya que, con arreglo a la Constitución vigente, la enseñanza en las Escuelas nacionales ha de ser laica;

Considerando que por mandato de la Real orden de 3 de Septiembre de 1930, que recogió la doctrina ya sustentada en otras diposiciones, es incompatible para los Maestros nacionales el percibo de emolumentos procedentes de rentas de capitales de estas instituciones con el sueldo que les esté asignado en los presupuestos del Estado (*Gaceta* del 8 de Octubre siguiente);

Considerando que en las Fundaciones de orden particular, si bien la voluntad del fundador puede disponer cuanto estime conveniente a los fines que se proponga, en lo demás habrá de acomodarse a lo establecido por las leyes, según expresamente determina el art. 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y como el fundador de la institución de que se trata toma como base de la misma la Escuela nacional (que no es de carácter particular y cuyo régimen se halla sometido a prevenciones que no pueden incumplirse, lo mismo por lo que se refiere al Maestro que en lo relativo a la enseñanza), no hay términos hábiles de declarar benéfico-docente dicha Fundación, que se crea al amparo de la Escuela de carácter oficial y a los efectos de obtener los beneficios de la clasificación pretendida;

Considerando que otra cosa sería si la Fundación se estableciera con independencia de la Escuela nacional, es decir, con carácter puramente particular, porque entonces la voluntad del fundador es ley suprema a la que sólo puede oponerse que el fin fuera inmoral,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y a propuesta de la Sección de Fundaciones, ha resuelto denegar la clasificación como benéfico-docente, de carácter particular, de la Fundación de que se trata, tal como aparece instituída y que se archive el expediente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente, instituída en Toro (Zamora) por el excelentísimo Sr. D. Manuel González Allende, anunció concurso libre para la provisión de la plaza de Médico escolar, que quedó desierto por falta de solicitantes; y, en su vista, convocó otro entre médicos residentes en Toro, siendo el único solicitante don Manuel Calvo Alba;

Considerando que el art. 84 del reglamento por que se rige esta Fundación, de 23 de Mayo de 1929 (*Gaceta* del 28 de Junio), dispone que durante las vacaciones de verano se anuncie concurso para la provisión, con carácter definitivo, de la plaza de Médico escolar entre quienes hayan seguido, durante un año, a lo menos, los cursos de la Escuela Nacional de Puericultura; y que si quedase desierto, se convoque otro entre Médicos residentes en Toro para su provisión interina por un curso,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se nombre para el curso de 1931-32 Médico escolar de la susodicha Fundación al expresado Dr. Calvo; y

2.º Que durante las próximas vacaciones de verano se repita el concurso libre, y si quedase desierto, el restringido para el curso de 1922-33.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden ministerial, fecha 12 de Marzo anterior (*Gaceta* del 17), se clasificó como benéfico-docente, de carácter particular, la Obra pía, de fundador desconocido, a favor de la Maestría de Beruete, Ayuntamiento del Valle de Basaburúa (Navarra), cuyo capital está representado por una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, de 416,72 pesetas nominales;

Resultando que por la misma Orden, entre otros extremos, se resolvió:

a) Encomendar el patronazgo de dicha institución a la Junta provincial de Beneficencia de Navarra;

b) Que, a partir de aquella fecha, se tuviese como fin fundacional la concesión de premios a los alumnos pobres de las Escuelas nacionales de Beruete que más se distingan por su asiduidad, buen comportamiento y aplicación; y

c) Que la expresada Junta provincial procediera a redactar el oportuno proyecto del reglamento por que hubiese de regirse, en lo sucesivo, dicha institución.

Resultando que sometido dicho proyecto a la censura de este Protectorado, aparece en el mismo recogido cuanto es pertinente, habida cuenta de las cargas que han de levantarse;

Considerando que no hay inconveniente para su aprobación, materia privativa de este Ministerio, según la facultad 7.ª de las que se le confieren por el art. 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto aprobar el reglamento de que queda hecho mérito, uno de cuyos ejemplares, debidamente diligenciado, se devolverá al Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 18 de Marzo de 1910, emanada del Ministerio de la Gobernación, se clasificó de beneficencia particular la Fundación instituída en Morgade, término municipal de Ginzo de Limia (Orense), por D. Ignacio Parada y Gómez; se nombraron patronos de la misma al Cura párroco y a D. Miguel Vázquez Gómez, D. Nicasio Gómez Santana, D. Antonio Vencio y D. Manuel Díaz, los cuales quedaron relevados de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, y se dispuso que el Patronato, respecto de los bienes fundaciones, se atuviera a lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899 y en el de 25 de Octubre de 1908;

Resultando que el Patronato conserva los valores fundacionales en títulos al portador, consignados en el Banco de España en depósito transmisible por endoso;

Considerando que el art. 8.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899 manda que las Fundaciones conviertan los valores al portador que posean en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, y que el 3.º del Real decreto de 25 de Octubre de 1908 dispone que dichos valores al portador los consignen, con carácter intransferible, en el Banco de España, Caja general de Depósitos o sus sucursales, por lo que debe entenderse que lo harán así hasta que realicen su conversión en una inscripción intransferible,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y a propuesta de la Sección de Fundaciones, ha resuelto:

1.º Que se requiera al Patronato de referencia para que cumpla inmediatamente dichos preceptos, y se le amoneste por no haberlos cumplido ya a los efectos de las causas 3.ª y 4.ª del art. 16 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

2.º Que si en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la notificación, no cumple lo dispuesto, le instruya la Junta provincial de Beneficencia expediente de suspensión y destitución; y

3.º Que este organismo exija al Patronato justificante de la notificación de la presente Orden para contar el término de los quince días hábiles.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1932. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ORENSE.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

En las actuaciones que se han incoado con motivo de la situación y conducta profesional de la Maestra de Ricomalillo (Toledo), D.ª Dolores Tabar Peláez, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Sección correspondiente de este Ministerio eleva a informe del Consejo el expediente seguido a la Maestra nacional de Ricomalillo (Toledo), en período de prácticas, D.ª Dolores Tabar Peláez;

»Resulta que después de varias incidencias, hubieron de llegar las actuaciones al Consejo provincial, y en el acta de la sesión celebrada por dicho organismo el día 5 de Marzo actual se hace constar lo siguiente:

»El Sr. Martín Chacón, como ponente designado por este Consejo, entrega los antecedentes relacionados con la situación profesional de la Maestra de Nava de Ricomalillo, D.ª Dolores Tabar Peláez.

»El ponente se limita a hacer detallado extracto de la marcha de las actuaciones, absteniéndose de formular propuesta alguna.

»De dichos antecedentes resulta que la Sra. Tabar apenas ha permanecido al frente de su cargo desde que tomó posesión del mismo.

»Sus ausencias han sido casi continuas y motivadas, unas veces por enfermedades de dicha Maestra y otras de su hijo.

»La enseñanza quedaba en ocasiones atendida por una sustituta, designada particularmente, en otras se interrumpía la clase. En uno y otro caso la enseñanza sufría perjuicios por el abandono de la Maestra propietaria.

»Atendiendo pura y simplemente a las ausencias de la señora Tabar, este Consejo se vería obligado a proponer la separación definitiva de esta Maestra. Sanción tan severa no puede, sin embargo, proponerla este Consejo.

»A su juicio concurren en la Sra. Tabar circunstancias que si no justifican su actuación profesional, atenúan, al menos, la gravedad de la falta y, por tanto, la severidad de la sanción.

»Por ello,

»Este Consejo estima y acuerda que procede proponer a la superioridad se aplique a la Sra. Tabar la corrección 6.ª señalada en el art. 161 del Estatuto vigente, o sea separación del cargo por más de un año, con pérdida de Escuela y del tiempo servido, debiendo, por tanto, realizar el período de prácticas cuando obtenga el reingreso en la enseñanza.

»Claramente quedan expuestos en la comunicación del Consejo provincial de Toledo los hechos que motivan este expediente, y con cuya propuesta se conforma el Negociado y Sección, ya que en el pliego de descargos no se modifican éstos.

»Este Consejo entiende debe resolverse este expediente conforme con el Consejo provincial de Toledo y con el Negociado y Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Casarrubuelos (Madrid), D. Manuel Valsecas Botas, en virtud de una denuncia del Alcalde de dicho pueblo;

Resultando que dicho Maestro fué incurso en el art. 171 de la ley, por abandono de destino, y con fecha 8 de Febrero último;

Resultando que con fecha 29 del mismo mes, a petición del interesado, se procedió a la apertura del expediente gubernativo;

Resultando de las diligencias instruídas que este Maestro no asistió a sus clases desde el 7 de Enero al 23 de Marzo último, y que este es el tiempo que media entre las vacaciones de invierno y primavera, habiéndose reintegrado a su destino al terminar éstas en 23 de Marzo;

Resultando de los descargos del Maestro que el no reintegrarse a su destino pasadas las vacaciones de invierno, se debió a hallarse padeciendo una grave enfermedad, probándolo documentalmente;

Resultando que en cuanto se sintió aliviado legalizó este Maestro su situación y reanudó las clases;

Resultando que este Maestro demuestra una labor estimable,

de celo constante, y que ha comprobado la justificación de las faltas que se le imputan,

Esta Dirección general ha resuelto que se levante a este Maestro la incursión en el art. 171 de la ley, con sobreseimiento, pero imponiéndole el reintegro total de sus haberes pendientes o indebidamente cobrados, correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo del año en curso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Vista la instancia de D. Angel Díaz Alvarez, Maestro de sección de la graduada de Infiesto (Oviedo), en solicitud de que se le concedan los beneficios de la ley de 4 de Febrero último, por estimar que se halla en el caso que el Sr. Massó y Lloréns;

Resultando de los antecedentes que este Maestro ha sido objeto de varios expedientes, con diversas sanciones;

Resultando que en 16 de Abril de 1930 se le impuso la pena 6.ª del Estatuto, o sea la separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela;

Resultando que en un recurso interpuesto por el interesado declaró el Supremo que no había en el expediente vicios esenciales de forma, como alegaba el recurrente;

Resultando que este Maestro se halla sometido a proceso por delito de injurias a la autoridad, comprendido en tres sumarios, de los cuales, dos se hallan en la actualidad en la Audiencia territorial;

Considerando que de los anteriores antecedentes y de cuantos se refieren a este Maestro no aparece ninguno semejante en su caso con el del Sr. Massó y Lloréns, y que, además, en la tramitación de los expedientes gubernativos se han llenado todas las garantías en el procedimiento especial que le son aplicables;

Considerando que los informes emitidos así lo estiman también, como los de la Inspección y del Consejo provincial,

Esta Dirección general ha resuelto que se desestime lo solicitado por D. Angel Díaz Alvarez, por ser improcedente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1932 —*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Vista la instancia presentada por D.ª Fidela Díaz Yañez, Maestra provisional de la Escuela nacional núm. 3, de esa capital, solicitando la revisión de un expediente gubernativo en virtud del que le fué impuesta la corrección de separación de la enseñanza durante un año, con pérdida de la Escuela graduada que desempeñaba.

Vista la mencionada instancia, de la que resulta:

1.º Que sometida la Maestra de referencia a expediente gubernativo, en virtud de denuncia formulada contra la misma por la Maestra de sección D.ª Antonia Alfonso, por manifestaciones injuriosas a la Maestra de sección y autoridades gubernativas en 20 de Diciembre de 1930, y de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Enero de 1920, fué resuelto un expediente incoado por la interesada, indultándola de la corrección qne queda señalada le fué impuesta, si bien su eficacia por la duración del trámite del expediente no pudo repercutir en beneficio de la recurrente, ya que se publicó un día antes de cumplirse por entero la penalidad que le fué impuesta.

2.º Que en el expediente gubernativo que queda señalado se cumplieron los trámites y requisitos exigidos por las disposiciones vigentes, lo que queda corroborado con el hecho de haber sido denegado por dos veces la revisión del expediente de que se trata.

3.º Que el escrito que con la firma de la recurrente aparece inserto en el periódico *El Progreso de Santa Cruz de Tenerife*, envuelve ataques contra sus compañeros y superiores jerárquicos; y

4.º Que según informe del Consejo provincial la Maestra recurrente cumple en la actualidad sus deberes profesionales.

Considerando que, contrastados los informes emitidos por la Inspección y el Consejo provincial, y teniendo en cuenta que ha sido denegado ya dos veces la revisión del expediente que nos ocupa y la actual actitud de la Maestra D.ª Fidela Díaz Yañez, impele a usar de una benevolencia que sirva de estímulo para seguir cumpliendo sus deberes profesionales,

Esta Dirección general ha acordado, de conformidad con lo propuesto por el Consejo provincial de Santa Cruz de Tenerife, desestimar la instancia elevada por la recurrente, llamándose la atención de la misma para que cese de formular en adelante peticiones de esta índole que ha motivado el expediente de que se trata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo provincial, el de la Maestra D.ª Fidela Díaz Yañez y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Vistas las diligencias instruídas por la Inspección de Primera enseñanza de Madrid, en relación con las denuncias presentadas por el Sargento de Carabineros Sr. Melero contra los Maestros de Escuelas unitarias de Madrid D. Félix Mora y doña María Luisa Cifuentes, de las Escuelas de esta capital, 39-C. y 67-C;

Resultando que estos Maestros llevan a cabo su trabajo con arreglo a las instrucciones dictadas sobre laicismo por la superioridad;

Resultando que la denuncia tiene visos de fundamentarse en motivos de enemistad personal, que se han concretado en el curso de las diligencias;

Considerando que en ningún aspecto de los hechos supuestos por el denunciante se aprecia nada que justifique responsabilidad profesional de los Maestros D. Félix Mora y D.ª María Luisa Cifuentes,

Esta Dirección general ha resuelto que sean sobreseídas las diligencias y que se llame la atención al denunciante por su incorrecto proceder.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Visto el expediente en que el Maestro de Antrialgo (Oviedo), D. Amalio Penanes González, solicita la reparación de todos sus derechos y la reposición en el núm. 1.262 con que figuraba en el segundo Escalafón antes de 1922;

Resultando que este Maestro fué separado de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela de Parres, de la misma provincia, en 29 de Febrero de 1925, por abandono total de la misma;

Considerando que en la sanción impuesta se llenan todas las garantías legales, y que no hace ninguna aportación de datos que justifique ninguna rectificación de lo resuelto ni revisión alguna que no se apoye en algún fundamento legal;

Considerando que este Maestro solicitó indulto de la pena que le había sido impuesta y que le fué denegado en 28 de Noviembre de 1935, por no haber ningún fundamento que justificara la petición;

Considerando que los informes son desfavorables a lo solicitado,

Esta Dirección general ha resuelto que se desestime la instancia de D. Amalio Penanes González.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Francisca Jara Cazaña, Maestra de Valdemeca (Cuenca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1932. — *El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cuenca.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Antonio Ruiz González, Maestro de Laura-Mesía (La Coruña).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 6 de Mayo de 1932. — *El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Dolores Patiño, Maestra de Grobas-Mellid (La Coruña).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 6 de Mayo de 1932 —*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Juana Hernangómez Callejo, Maestra de Sauquillo de Cabezas (Segovia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 6 de Mayo de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Raul González, Maestro de Sampayo de Ventosele (Orense).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 6 de Mayo de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense.

LICENCIAS

ÓRDENES

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª María Pereda Terán, Maestra de Nerja (Málaga), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrán hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que deba sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Abril de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga.

D. Juan Jaén y Sánchez, Maestro nacional de La Cabeza de Béjar, de esa provincia, solicita permiso para ausentarse de su Escuela para asistir durante el actual curso de 1931-32 a las clases de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, último curso, para obtener el grado de Maestro Normal.

Visto el favorable informe que acompaña,

Esta Dirección general, en uso de las facultades que le están conferidas, ha acordado acceder a lo solicitado, debiendo dejar atendida la enseñanza en la Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 21 de Abril de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salmanca.

D. José Peinado Altable, Maestro nacional de Piñal de abajo, de esa provincia, solicita el oportuno permiso para ausentarse de su Escuela, con objeto de asistir a las clases de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, para obtener el grado de Maestro Normal, durante el curso actual.

Visto el informe favorable que acompaña,

Esta Dirección general, en uso de las facultades que le están conferidas, ha acordado acceder a lo solicitado, debiendo dejar atendida la enseñanza en la Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el interesado y demás efectos. Madrid 22 de Abril de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid.

D.ª María de los Dolores de Hoyos y García, Maestra nacional de Los Santos de Maimona, de esa provincia, solicita permiso para poder realizar la presentación de la Memoria de fin de carrera que termina el día 30 de Septiembre del corriente año.

Visto el certificado de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, en que se manifiesta que esta señora cursó y aprobó en la Escuela Superior del Magisterio, como alumna oficial, los estudios determinados por los planes vigentes, estando pendiente de aprobar la Memoria de fin de carrera,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado, debiendo dejar atendida la enseñanza en la Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

Visto el expediente instruído a instancia de D.ª Librada Rojo Vallejo solicitando la dispensa del defecto físico que padece

para cursar los estudios del Magisterio primario y en su día ejercer el cargo de Maestra nacional;

Vistos los informes favorables que acompaña y la Real orden de 27 de Enero de 1931,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1932.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

JUBILACIONES

ÓRDENES

Por cumplir la edad reglamentaria en 7 de Junio próximo D. Flavián Llovet Janez, Maestro de Torreserona, de esa provincia, núm. 485 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, a partir del expresado día 7 de Junio próximo, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesado y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1932.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 6 de Marzo último D. Manuel García Rabasco, Maestro de Llanos de don Juan, en Rute, de esa provincia, núm. 2.228 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril último y Circular de esta Dirección general de 29 del mismo, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, a partir del expresado día 6 de Marzo último, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1932.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRBOBA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 25 de Mayo próximo D. Ramón Pérez Lema, Maestro de Santa Coma, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril último y Circular de esta Dirección general de 29 del mismo mes, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, a partir del expresado día 25 de Mayo próximo, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1932.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª María de los Dolores Díaz y Díaz, Maestra de Valdeviño, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado conceder la jubilación a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1932.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Concepción del Río, Maestra de Navallo, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado conceder la jubilación a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1932.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

En el expediente de sustitución del Maestro de Santurde (Logroño), D. Antonio Romeo Aduna, el Consejo de Instrucción pública, en 15 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Antonio Romeo Aduna, Maestro nacional de la Escuela de Santurde (Logroño), interesa se le conceda la sustitución por imposibilidad física.

»Se acompañan al expediente las certificaciones reglamentarias, en las que se hace constar que el citado Maestro se halla imposibilitado para el ejercicio activo de la enseñanza, y la Sección administrativa e Inspección de Primera enseñanza informan favorablemente la petición.

»Según se hace constar en la hoja de servicios cuenta con doce años, nueve meses y siete días en propiedad, y un año, nueve meses y veintidós días interinos y cincuenta y cinco años de edad;

»Teniendo en cuenta los informes del Negociado y Sección y reuniendo el solicitante las condiciones prevenidas en el capítulo X del vigente Estatuto,

»Este Consejo estima que procede acceder a lo solicitado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1932.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

En el expediente de sustitución de la Maestra de Huértalo (Huesca), D.ª Jovita Segur Santa Catalina, el Consejo de Instrucción pública, en 21 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de sustitución incoado por la Maestra de la Escuela nacional de Huértalo (Huesca), D.ª Jovita Segur Santa Catalina.

»Resultando que se acompañan tres certificaciones facultativas, dos de las cuales afirman que la citada Maestra, por la debilidad mental que padece, está incapacitada para el ejercicio del cargo, con las que se muestra conforme el Inspector de Sanidad, y la tercera hace constar que si bien existe la enfermedad, ésta por su origen es susceptible de mejora y hasta de curación;

»Resultando que la Inspección y Sección administrativa informan favorablemente, y que cuenta con ocho años, cuatro meses y veintinueve días de servicios en propiedad, y nueve años, siete meses y nueve días de interinos;

»Considerando que se ha cumplido lo prevenido en los ar-

tículos 111 y 112 del vigente Estatuto del Magisterio, y que el caso de demencia está comprendido en el párrafo segundo del artículo 110 del propio Estatuto;

»Considerando que sólo existe discrepancia entre el Inspector de Sanidad y un Médico, ya que está de acuerdo con dos, y lo prevenido en el art. 112 en relación al dictamen que, en su caso, haya de interesarse de la Academia de Medicina, lo ha de ser cuando la discrepancia sea total entre el Inspector y los Médicos,

»Este Consejo, de acuerdo con el informe del Negociado y la Sección, opina que procede declarar sustituída, por imposibilidad física, a la citada Maestra.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

En el expediente de sustitución de la Maestra de Calanda (Teruel), D.ª Valeriana Benedicto Serrano, el Consejo de Instrucción pública, en 21 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra de la Escuela nacional de Calanda (Teruel), doña Valeriana Benedicto Serrano, interesa se le conceda la sustitución por imposibilidad física.

»Se acompañan al expediente las certificaciones facultativas reglamentarias, visadas por el Inspector de Sanidad de la provincia, en las que se hace constar que la citada Maestra padece reumatismo crónico con fases de actividad aguda y lesión pulmonar de naturaleza tuberculosa, que le impide el ejercicio del cargo.

»La Inspección de Primera enseñanza y Sección administrativa informan favorablemente la petición de referencia, y en la hoja de servicios se hace constar cuenta con once años, dos meses y dos días de servicios en propiedad; un año, once meses y catorce días de interinos y la edad de treinta y nueve años.

»Se han cumplido en el expediente cuantos requisitos se previenen en el capítulo X del vigente Estatuto del Magisterio, y por ello,

»Este Consejo, de acuerdo con el Negociado y Sección, estiman que procede acceder a lo solicitado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

En el expediente de sustitución del Maestro de la Colonia de Santa Inés, Ayuntamiento de Málaga, D. José Quesada Pérez, el Consejo de Instrucción pública, en 15 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro de la Escuela nacional de la Colonia de Santa Inés (Málaga), D. José Quesada Pérez, solicita ser declarado sustituído por imposibilidad física.

»Se acompaña al expediente tres certificaciones facultativas, una de ellas del Médico forense, visadas por el Inspector de Sanidad, en las que se hace constar que el Sr. Quesada padece una aortitis crónica con lesiones valvulares, que le impide desempeñar el cargo; contando con doce años, un mes y cinco días de servicios en propiedad en 9 de Febrero último y cincuenta y tres de edad.

»La Sección administrativa e Inspección de Primera enseñanza informan favorablemente la petición formulada.

»Teniendo en cuenta lo prevenido en el vigente Estatuto, en sus artículos 111 y 112, y los informes del Negociado y Sección,

»Este Consejo opina que procede acceder a lo solicitado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

En el expediente de sustitución del Maestro de San Cerní de Tremp (Lérida), D. Manuel Comes Goset, el Consejo de Instrucción pública, en 21 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro de la Escuela nacional de San Cerní de Tremp, D. Manuel Comes Goset, interesa se le conceda la sustitución por imposibilidad física.

»Se acompañan al expediente las certificaciones facultativas reglamentarias, visadas por la Inspección de Sanidad de la provincia, en las que se hace constar que el citado Maestro se halla imposibilitado para el ejercicio del cargo.

»La Inspección y la Sección administrativa de Primera enseñanza informan favorablemente la petición.

»En la hoja de servicios se hace constar que el Sr. Comes cuenta con trece años, un mes y ocho días de servicios en propiedad y ocho años y ocho meses interinos, contando con cuarenta y siete de edad.

»Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos prevenidos en el Estatuto vigente, el Negociado y Sección estiman que procede acceder a lo solicitado.

»Visto el anterior extracto;

»Resultando que, según consta en la hoja de servicios del Maestro de referencia, éste ha prestado más de veinte años efectivos de servicio activo al Estado;

»Considerando que el Estatuto de Clases pasivas, aprobado por Real decreto de 22 de Octubre de 1926, previene, en su artículo 5.º, que se considerarán servicios abonables para los efectos de jubilación de los empleados civiles los prestados efectivamente, día por día, en cualquiera de las carreras civiles del Estado en destino dotado con sueldo que figure detallado en los Presupuestos generales del Estado, con cargo al personal, y después de cumplida la edad de dieciséis años;

»Considerando que todos los servicios prestados por el señor Comes, aun los interinos, dado que también figuraban en Presupuestos y estaban sometidos a los descuentos legales, reune las condiciones prevenidas por el citado artículo,

»Este Consejo entiende que procede se remita a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la hoja de servicios del Sr. Comes, a fin de que por la misma se determine si, en efecto, serían computables a efectos pasivos los servicios que en la misma figuran y se justifican y si, como parece, así se acordare, sea declarado el citado Maestro jubilado por imposibilidad física y provista en propiedad la Escuela que el mismo desempeña.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y exacto cumplimiento por esa Sección administrativa de cuanto se interesa por el Consejo en orden a la jubilación por imposibilidad física del Maestro a que se refiere este expediente. Madrid 29 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

ABONO DE HABERES

ORDEN

Vista la instancia de D. Jesús Rodríguez y Rodríguez, Maestro de San Martín de Vallés, Concejo de Villaviciosa (Oviedo), en solicitud de que se le abonen los haberes y servicios que dice

haber perdido injustamente, por expediente que se le formó en tiempos de la Dictadura, y que fué resuelto condenándole a la separación del cargo por un año, con pérdida de la Escuela, con fecha 27 de Agosto de 1924;

Considerando que la misma petición de este Maestro ha sido denegada ya varias veces por el Ministerio;

Considerando que los informes que figuran en el expediente son contrarios a lo solicitado por este Maestro, y que se consignan antecedentes desfavorables, entre ellos la constante actitud irrespetuosa del Maestro volviendo una y otra vez sobre acuerdos reiterados de la superioridad,

Esta Dirección general ha resuelto que se desestime lo solicitado y se advierta al Maestro que debe abstenerse en lo sucesivo de volver sobre lo reiteradamente acordado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Ildefonso Manjón Magaña, Maestro de Santa Eulalia, de esa provincia, en solicitud de que se le autorice para continuar en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para la jubilación;

Teniendo en cuenta que el recurrente lleva más de diez años de servicios abonables para tales efectos y que la Inspección de Primera enseñanza correspondiente informa favorablemente la aludida petición y lo preceptuado en la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

El señor Ministro ha acordado conceder al referido Maestro la continuación en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: La preocupación constante del Gobierno de la República por el Tesoro artístico nacional no ha de manifestarse solamente en medidas precautorias que eviten su exportación o destrucción, sino que, al propio tiempo, ha de procurar que las obras de arte se hallen expuestas de manera que puedan ser contempladas por los estudiosos y amantes de la belleza.

Es, pues, lógico que cuando un Museo, como el provincial de Valladolid, tiene reunidas considerable número de obras maestras que hacen del mismo el más importante de España en escultura, cuya visita es indispensable para conocer lo que representan en la historia del arte nuestros antiguos imagineros, el Ministerio del Ramo se preocupe de instalarlo adecuadamente.

No es ello posible en el edificio que hoy tiene y que con él ocupan otras dependencias del Estado, y se ha acordado, por tanto, su traslado al ex convento de San Gregorio, de la misma ciudad, monumento nacional y obra admirable de construcción y decoración arquitectónica.

No resuelve tampoco plenamente el problema este edificio porque también es insuficiente, pero el defecto puede remediarse con su anejo la capilla, que por Real orden de 15 de Abril de 1915 fué cedida a la autoridad eclesiástica para abrirla al culto, poniéndola al cuidado de los frailes Dominicos.

Hízose esta cesión, según dicha Real orden, en calidad de usufructo, cuando ya era ley del entonces reino la de 4 de Marzo de 1915, cuyo art. 8.º dispone que la cesión del usufructo de los monumentos nacionales a los Municipios, Corporaciones o Asociaciones se hará por un tiempo proporcional a los gastos que hayan de satisfacer por el usufructuario en la restauración o reparación.

De muy poca importancia los realizados en este caso, está cumplida con creces la obligación que establece dicho artículo con el disfrute del usufructo desde el año 1915 hasta la fecha; pero además la Real orden de cesión adolece de un vicio que la invalida al faltar a lo estatuído por la ley respecto al señalamiento del plazo de duración de dicho usufructo, sin que pueda alegarse ningún derecho por los usufructuarios, toda vez que es principio jurídico que por el transcurso del tiempo no puede hacerse válido lo que no era en su principio.

Fundándose en las razones precedentes,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que se considere terminado el usufructo que de la capilla de San Gregorio, de Valladolid, vienen disfrutando los Padres Dominicos, y previa retirada de las imágenes y objetos de culto de su pertenencia, se haga entrega de la mencionada capilla al señor Gobernador civil de la provincia en el plazo de un mes, a contar de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

CONCURSOS NACIONALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 15, art. 3.º, concepto 4.º del presupuesto vigente la cantidad de 80 000 pesetas para premios de los concursos nacionales, gastos de material y organización de las exposiciones de los trabajos que a dichos certámenes concurran, de las que se han invertido ya 15 000 pesetas con motivo de los concursos de Arte decorativo y Grabado, celebrados durante el primer trimestre del año actual,

Este Ministerio ha dispuesto que por esa Dirección general del digno cargo de V. I. se proceda, con la rapidez posible, a la organización de los concursos que han de celebrarse de Abril a Diciembre, ambos inclusive, del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído en virtud de una comunicación de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Dirección de la Escuela Superior de Arquitectura eleva una comunicación al Ministerio, en la que dice que la Junta de gobierno de la Escuela de Aparejadores ha acordado pedir a la superioridad la derogación de todas las disposiciones que es-

tablecen convalidación de asignaturas para los estudios de Aparejador, ya que dichas asignaturas tienen extensión distinta de las que se cursan en el Bachillerato y aun de las que se estudian en otras carreras, y porque entiende que la de Aparejador debe formarse de idéntica manera que las otras, esto es, de modo integral dentro de la Escuela desde el principio hasta su terminación.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, para mejor resolver y por si hubiese contradicción entre lo que solicita la Escuela de Aparejadores y el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 1857, que dispone: «los estudios hechos académicamen»te en una carrera serán de abono para todas las demás en que »se exijan», proponen pase el expediente a informe de este Consejo.

»Este Consejo entiende debe resolverse este expediente como propone la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone y, en su consecuencia, ha dispuesto que en lo sucesivo no se convaliden para la carrera de Aparejador asignaturas que se cursen en el Bachillerato ni en otras carreras, y, por tanto, que la de Aparejador debe empezarse y terminarse en las Escuelas donde se cursen estas enseñanzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1932.

P. A.

DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Federico Godoy Castro, Profesor de término de Composición decorativa (Pintura), de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Sevilla, en la que solicita, al amparo de lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910, que se le nombre Profesor de término de Dibujo artístico, vacante en la misma Escuela, por jubilación de su titular, D. Guillermo Gómez Gil,

Este Ministerio ha tenido a bien, de acuerdo con el informe del Consejo de Instrucción pública, trasladar a D. Federico Godoy Castro a la plaza de Profesor de término de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado admitir la dimisión que del cargo de Asesor de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos ha presentado el Profesor de la de Madrid, D. José Ramón Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Inspector general de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos,

Este Ministerio ha dispuesto que D. Juan de Dios Francés y Mexiá, Profesor de término de la de Madrid, quede adscrito a la mencionada Inspección, en concepto de Asesor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso de traslado, ha tenido a bien nombrar a D. César Alvarez Casado, que se encuentra en situación de excedente voluntario, Profesor auxiliar numerario de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, el que percibirá el sueldo o indemnización anual de 2.000 pesetas, hasta que por vacante se le pueda adjudicar el que le corresponda por su situación en el Escalafón de dicho Profesorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Mayo de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Decreto de 10 de Julio próximo pasado, que incorporó a las enseñanzas del Estado las del Conservatorio de Música de Málaga, determina, en su art. 1.°, que será confirmado en sus respectivos cargos el personal de la plantilla que figura en la relación que obra en el expediente, y consignada en el vigente presupuesto la cantidad necesaria para el sostenimiento de dicho Centro docente,

Este Ministerio ha acordado que sean confirmados en sus cargos los señores que a continuación se expresan, con los sueldos siguientes: D. Luis López Muñoz, Profesor numerario de Solfeo; D. Miguel Fermín Pérez Zunzarren, que lo es de Violín; D. Leandro Rivera Pons, Profesor numerario de Solfeo; D.ª Julia Torras Pascual, Profesora numeraria de Piano, y D. Pedro Megías Martínez, que lo es de Armonía, cada uno con el sueldo anual de 4.000 pesetas. D. Joaquín González Palomares, Profesor auxiliar numerario de Violín; D.ª Antonia Ruiz Mayorga, Profesora auxiliar numeraria de Piano; D.ª Andrea Rodríguez Escribano, Profesora auxiliar numeraria de Solfeo, cada uno con el sueldo o indemnización anual de 2.000 pesetas. Oficial de Secretaría, D. Vicente Ancos Narváez, con el sueldo anual de 2.000; Conserje, D. José Vega Terazán, con el de 1.500; Portero, D. Enrique Domínguez Muñoz, con el de 1.500, y Celadora, D.ª Amalia López Madueño, con el de 1.000, cuyos sueldos o indemnizaciones percibirán desde el día 1.° del actual, fecha de la vigencia del presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Abril de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: El Decreto de 11 de Septiembre último, que incorporó a las enseñanzas del Estado las del Conservatorio de Música y Declamación de Murcia, determina, en su art. 1.°, que será confirmado en sus cargos respectivos el personal de la plantilla que figura en la relación que obra en el expediente, cuya plantilla de Profesores numerarios es de 10, y consignada en el vigente presupuesto la cantidad necesaria para el sostenimiento del personal de dicho Centro docente, figura en ellas solamente dotación para cinco de los referidos Profesores numerarios.

Teniendo en cuenta que de los 10 Profesores numerarios que figuran en la mencionada plantilla, dos de ellos no pueden ser

confirmados por exceder de la edad que determinan las disposiciones vigentes para la jubilación, siendo por tanto tres los Profesores numerarios que han de quedar sin dotación, y con el fin de que las enseñanzas de que son titulares no queden suprimidas en aquel Centro docente, pues esto redundaría en perjuicio de las propias enseñanzas y de los mismos alumnos que las cursan, teniendo en cuenta, también, que no procede despojar a esos Profesores de los derechos que les concede el Decreto de incorporación,

Este Ministerio ha acordado que sean confirmados en sus cargos de Profesores numerarios D. Enrique Martínez Ruiz-Funes, de Estética e Historia de la Música; D. Angel Larroca Rech, de Armonía; D. Manuel Massotti Escuder, de Solfeo y Canto; D. Mariano Sanz Fargas, de Violín, y D.ª Antonia Matilde Gómez y del Val, de Piano, cada uno con el sueldo anual de 4.000 pesetas. Los Profesores auxiliares numerarios D. Roberto Cortés Uriarte, de Violín y Estética; D. Daniel Salas Alcaraz, de Solfeo y Piano, y D. Manuel Navarro Meseguer, de Declamación, con el sueldo o indemnización anual, cada uno, de 2.000 pesetas. Oficial de Secretaría, D. Ramón Blanco y Rojo, con el sueldo anual de 2.000. Conserje, D. Antonio Villamón García, con el de 1.500. Porteros: D. Manuel Cremades García y D. José María Guillén Martínez, cada uno con el de 1.500, y Celadora de alumnas, D.ª María Cecilia Cuartero de Egea, con el de 1.000, cuyos sueldos o indemnizaciones percibirán todos desde el día 1.º del actual, fecha de la vigencia del presupuesto.

Asimismo se ha servido disponer este Ministerio que sean confirmados en sus cargos los Profesores numerarios don José R. Carrasco Benavente, de Solfeo; D. José Agüera Ruiz, de Piano y Música de Salón, y D.ª Ana Puig Feliú, de Acompañamiento al piano, a los que se adjudicarán las primeras dotaciones que por vacante en el Profesorado numerario de dicho Centro se produzcan o por reorganización de plantilla, conservando iguales derechos y deberes que los demás Profesores numerarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Consignada en el vigente presupuesto la dotación necesaria para los Profesores auxiliares numerarios del Conservatorio de Música, de Córdoba, actuales funcionarios,

Este Ministerio ha acordado que sean confirmados en sus referidos cargos como tales Profesores auxiliares numerarios de aquel Centro docente, D.ª Rita Fragero Serrano, de Solfeo y Piano; D.ª Enriqueta Crespo Pérez, de Solfeo y Piano; D. Antonio Giménez Román, de Violín; D. Joaquín Martínez Ariza, de Estética e Historia de la Música, y D. Adolfo Pérez Cantero, de Piano, Solfeo y Armonía elemental, cada uno con el sueldo o indemnización anual de 2.000 pesetas, que percibirán desde el día 1.º del actual, fecha de la vigencia del presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien confirmar a don Luis López Muñoz en el cargo de Director del Conservatorio de Música de Málaga, y a D. Miguel Fermín Pérez Zunzarren en el de Secretario del mismo Centro docente, del cual son Profesores numerarios, con la indemnización, para gastos de representación, de 1.000 pesetas anuales el primero y 500 el segundo, que percibirán desde el día 1.º del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien confirmar a don Manuel Massotti Escuder en el cargo de Director del Conservatorio de Música y Declamación de Murcia, y a D. José R. Carrasco Benavente en el de Secretario del mismo Centro docente, del que son Profesores numerarios, con la indemnización, para gastos de representación, de 1.000 pesetas anuales el primero y 500 el segundo, que percibirán desde el día 1.º de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido admitir la dimisión que del cargo de Director del Conservatorio Oficial de Música de Córdoba ha presentado D. Carlos López de Rozas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido admitir la dimisión que del cargo de Secretario del Conservatorio de Música, de Córdoba, ha presentado D. José Pablo Barbudo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del Conservatorio de Música de Córdoba al Profesor numerario del mismo D. Rafael María Vidaurreta Garriga, con la indemnización anual para gastos de representación de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Consejero de Instrucción pública D. Amadeo Vives, renunciando la presidencia del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Piano, vacante en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación,

Este Ministerio, estimando atendibles las razones que alega el Sr. Vives, ha acordado admitirle dicha renuncia, que se suspenda el convocar a los opositores y que devuelva los expedientes de dichas oposiciones a este Ministerio, pidiéndose al Consejo de Instrucción pública nueva propuesta del Presidente para el mencionado Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 11.)

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración de la capilla de San José, de Sevilla, redactado por el Arquitecto D. José Rodríguez Cano, con un presupuesto total de 48.114,24 pesetas;

Resultando que por Orden de este Ministerio, fecha 11 de Agosto de 1931, se aprobó el proyecto y se dispuso que de las tres partes en que se había dividido para su realización se abonara el importe de dos de ellas, o sea la cantidad de 25.804,24 pesetas;

Resultando que para la total ejecución de las obras que comprende el proyecto aprobado, falta por autorizar la realización de las obras comprendidas en la tercera parte del mismo, que se refieren a la restauración y reconstrucción de la parte ornamental y decorativa de la capilla, cuyo coste de ejecución material se eleva a 22.310 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto fué informado por la Junta facultativa de Construcciones civiles;

Considerando que las obras que comprende esta tercera parte del proyecto, al igual de lo dispuesto en las dos ya aprobadas, deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925 y, por consecuencia, realizarse por el sistema de administración;

Considerando que el Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional acordó, en sesión celebrada el día 12 del mes en curso, dar su conformidad con la propuesta del gasto de esta tercera parte del proyecto;

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se libre la cantidad de 22.310 pesetas, importe de la tercera parte del proyecto de obras de restauración en la capilla de San José, de Sevilla, aprobado por Orden de 11 de Agosto de 1931, por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 3.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras necesarias en el edificio que ocupa la Sección 10 de la Escuela de Artes y Oficios de esta capital, redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier de Luque, con un presupuesto total de 10.987,40 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para el recalzo del muro medianero, la construcción de una alcantarilla visitable y un pozo de registro;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 10.246,53 pesetas, que aumentado en su 7 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 715,26, más el 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 25,61 pesetas, constituye el total expresado de 10.987,40;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 10.987,40 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 2.°, concepto 5.° del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras necesarias en el edificio que ocupa la Sección 1.ª de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier de Luque, con un presupuesto total de 12.857,40 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para transformar el antiguo vestíbulo en Cátedra y hacer vestíbulo lo que antes era portería y depósito de modelos, al objeto de dar mayor capacidad a los locales dedicados a la enseñanza y la instalación de servicios higiénicos modernos;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 11.988,25 pesetas, que aumentado en su 7 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 839,18 pesetas, más el 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 29,97, constituye el total expresado de pesetas 12.857,40;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 12.857,40 pesetas y que las obras en el comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 2.°, concepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Ministerio por el Arquitecto D. Leopoldo Torres Balbas de los gastos de conservación y sostenimiento de la Alhambra, durante el segundo trimestre del corriente año, importante 30.000 pesetas;

Resultando que los gastos que se propone afectan al personal de vigilancia, servicios de limpieza, arreglo de jardines y

alamedas, material de oficinas, etc., todo ello perfectamente detallado;

Considerando que es indispensable el gasto que se propone para la conservación y sostenimiento de la Alhambra, acomodándose los precios que se asignan en las diferentes partidas a los corrientes y usuales en la localidad;

Considerando que el indicado presupuesto se ha formado en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 5.° del Real decreto de 29 de Abril de 1915, y que la realización del servicio, por lo que a su cuantía se refiere, se halla comprendida en la excepción que se determina en el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha dispuesto se apruebe el mencionado presupuesto, por su importe de 30.000 pesetas, y que el servicio a que se refiere se realice por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 3.°, concepto 1.° del vigente presupuesto de este Ministerio, autorizándose el oportuno libramiento a nombre del Administrador de la Alhambra, D. Joaquín Torrente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Ministerio por el Arquitecto de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbas, de los gastos de conservación y sostenimiento del Palacio y jardines del Generalife durante el segundo trimestre del corriente año, importante 19.999,75 pesetas;

Resultando que los gastos que se proponen afectan al personal de vigilancia, servicio de limpieza, arreglo de jardines y alamedas, material de oficina, etc., todo ello perfectamente detallado;

Considerando que es indispensable el gasto que se propone para la conservación y sostenimiento del Generalife, acomodándose los precios que se asignan en las diferentes partidas a los corrientes y usuales en la localidad;

Considerando que el indicado presupuesto se ha formado en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 5.° del Real decreto de 23 de Abril de 1915 y que la realización del servicio, por lo que a su cuantía se refiere, se halla comprendida en la excepción a que se refiere el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el indicado presupuesto por su importe de 19.999,75 pesetas, y que el servicio a que se refiere se realice por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 3.°, concepto 1.° del vigente presupuesto de este Departamento ministerial, autorizándose el oportuno libramiento a nombre del Administrador del Monumento, D. Joaquín Torrente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fecha 22 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la consignación de 10.000 pesetas para la realización de obras urgentes de consolidación del armazón de la campana del reloj de la Catedral de Santiago de Compostela (La Coruña), que amenaza inminente ruina, a cargo del Arquitecto conservador de Monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez;

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de dicha Junta figura la de conceder auxilios inmediatos y disponer la ejecución de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que la obligación que se contrae ha sido fiscalizada por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto dar su conformidad a la propuesta de referencia y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas, a justificar, para obras urgentes de consolidación del armazón de la campana del reloj de la Catedral de Santiago de Compostela (La Coruña), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 3.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Arquitecto conservador de Monumentos de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás, para la adquisición por el Estado de la casa núm. 34 de la calle Real de la Alhambra, de Granada;

Resultando que en la Memoria se explica la necesidad de su adquisición, fundamentándola, no sólo en hallarse comprendida entre las que han de ser objeto de expropiación, sino por que responde a una necesidad, cual es el proyecto de realizar determinadas excavaciones en el emplazamiento de la casa de los Abencerrajes, con salida por la calle Real, y la de ensanchar la entrada del secano, máxime teniendo en cuenta que su adquisición no representa carga alguna para el Estado, puesto que su importe ha de abonarse con cargo a los fondos existentes por cuotas de entrada a la Alhambra;

Resultando que ha sido hecha la tasación por el Arquitecto en la cantidad de 14.004,27 pesetas, fijados los linderos en el plano que se acompaña, hecha su descripción, y que el propietario está conforme en venderla en dicha cantidad, libre de todo gravamen;

Resultando que según se desprende de la certificación del Registro de la Propiedad de Granada, que forma parte integrante del expediente remitido, la finca es del pleno dominio de D. Angel Barrios Fernández y que sobre ella gravita una hipoteca especial constituída a favor de D. Angel Rodríguez Sánchez por 3.000 pesetas y 1.000 de crédito supletorio para responder, en unión de otra finca, de un préstamo que hizo el señor Barrios Fernández de 4 500 pesetas, al plazo de tres años, con interés del 8 por 100 anual y de un crédito supletorio de

1.500 pesetas para costas, gastos e intereses, bajo las condiciones establecidas en escritura otorgada ante el Notario de Granada D. Santos Fernández y Santos, a 31 de Octubre de 1930;

Considerando que pasado el expediente al acuerdo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, su comité ejecutivo permanente, en sesión celebrada el 12 del corriente mes y año, tomó el acuerdo de dar su conformidad a la propuesta para la adquisición por el Estado de la casa núm. 34 de la calle Real de la Alhambra, de Granada, y que el pago del importe se satisfaga con cargo a los ingresos por cuotas de entrada al Monumento;

Considerando que el art. 12 del Real decreto de 9 de Agosto de 1926 autoriza la adquisición de edificios enclavados en recintos del Estado pertenecientes al Tesoro artístico nacional, y que el Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato se halla facultado para formular propuesta de adquisición, en virtud de lo dispuesto en el apartado *A)*, sección 3.ª del art. 10 del reglamento de 25 de Junio de 1928;

Considerando que el art. 14 del citado reglamento establece que el producto de visita de las entradas al Monumento, y cuanto de ellos provenga por cesión o enajenación, venta de materiales, etc., sólo podrá ser destinado y aplicado al mismo Monumento de donde proceda o a aquellos otros de la provincia en donde aquél radique;

Considerando que el inmueble de referencia está enclavado en el recinto de la Alhambra y que, como todos los que se encuentran en este caso, se tiene acordado adquirir o expropiar;

Considerando que conforme al art. 37 del mencionado Real decreto de 9 de Agosto de 1926, el Patronato tiene plena personalidad jurídica para adquirir toda clase de bienes;

Considerando que el precio de 14.004,27 pesetas es en el que ha sido valorada la finca, libre de todo gravamen y como quiera que de la certificación expedida por el Registrador de la Propiedad de Granada, se aprecia la existencia de una hipoteca especial, no podrá otorgarse la correspondiente escritura de compraventa, sin que previamente se haya demostrado en forma legal la cancelación o levantamiento de la misma y sin hacer la expresa declaración de que la finca se adquiere libre de todo gravamen,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe la propuesta de referencia y, en su virtud, se proceda a la adquisición de la casa núm. 34 de la calle Real de la Alhambra, de Granada, en el precio de 14.004,27 pesetas.

2.º Que se autorice al Abogado del Estado, con residencia en Granada, para que en nombre y representación del Estado concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura de compraventa del inmueble de referencia, previa la justificación legal de que se adquiere libre de todo gravamen.

3.º Que el precio de la adquisición, o sea la cantidad de 14.004,27 pesetas, se abone con cargo al producto de entrada de visitas a la Alhambra y de cuanto provenga de este Monumento, haciendo la oportuna entrega al Administrador de la Alhambra, D. Joaquín Torrente.

4.º Que una vez otorgada la oportuna escritura se remita a esta Dirección general la primera copia notarial de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Marzo último el contrato de arrendamiento de los locales que en la casa núm. 23 de la calle de la Aduana Vieja ocupa la Escuela de Artes y Oficios de Soria procede su prórroga por la tácita con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que pueda abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el resto del corriente año, o sea por los meses de Abril a Diciembre de 1932, el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 1.800 pesetas, que se abonarán al propietario del inmueble, D. Doroteo Velasco Cabezón, por trimestres vencidos, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 5.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Marzo último el contrato de arrendamiento de los locales que en la casa núm. 420 de la calle de las Cortes ocupa la Sección 3.ª de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona, procede su prórroga por la tácita con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que pueda abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el resto del corriente año, o sea por los meses de Abril a Diciembre de 1932, el contrato de arrendamiento de los referidos locales con sujeción a las mismas condiciones y precio de 4.600 pesetas, que se abonarán a la propietaria del inmueble, D.ª Josefa Puigcech, por trimestres vencidos, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 5.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Marzo último el contlato de arrendamiento de los locales que en la casa núm. 37 de la calle de Salmerón, de la ciudad de Barcelona, ocupa la Sección 2.ª de la Escuela de Artes y Oficios, procede la prórroga por la tácita del mismo con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que pueda abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el resto del corriente año, o sea por los meses de Abril a Diciembre de 1932, el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 5.850 pesetas, que se abonarán al Administrador de la finca, D. Leopoldo Terol, por trimestres vencidos, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 5.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Marzo último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 5 de la calle de Aribau, de Barcelona, que ocupa la Sección 1.ª de la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga por la tácita con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que pueda abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el resto del corriente año, o sea por los meses de Abril a Diciembre de 1932, el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y pre-

cio de 3.712,50 pesetas, que se abonarán a la propietaria del inmueble, D.ª Rosa Andreu, por trimestres vencidos, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 5.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Marzo último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 5 de la calle del Sacramento, de esta capital, donde se halla instalado el Museo Nacional de Artes Industriales, procede su prórroga por la tácita con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que pueda abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el resto del presente año, o sea por los meses de Abril a Diciembre de 1932, el contrato de arrendamiento de la referida casa con sujeción a las mismas condiciones y precio de 6.930 pesetas, que se satisfarán a la propietaria del inmueble, D.ª Aurora Saracho y D.ª Aurora Lezcano, por trimestres vencidos, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 5.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Marzo último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 1 de la calle de Silva, de esta capital, que ocupa la Sección 3.ª de la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga por la tácita con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que pueda abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el resto del corriente año, o sea por los meses de Abril a Diciembre de 1932, el contrato de arrendamiento de la referida casa con sujeción a las mismas condiciones y precio de 4.950 pesetas, que se abonarán a D. Francisco Freigedo González, Administrador de la finca, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 5.º, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Marzo último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 45 de la calle de Don Ramón de la Cruz, de esta capital, que ocupa la Sección 7.ª de la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga por la tácita con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que pueda abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el resto del corriente año, o sea por los meses de Abril a Diciembre de 1932, el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 9.000 pesetas, que se abonarán al propietario del inmueble, señor Marqués de Guadacorte, por trimestres vencidos, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 5.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Marzo último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 45 de la calle de Alberto Aguilera, de esta capital, que ocupa la Sección 6.ª de la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga por la tácita con arreglo a los preceptos de la ley de 1.º de Julio de 1911, y para que pueda abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el resto del corriente año, o sea por los meses de Abril a Diciembre de 1932, el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 3.565 pesetas, que se abonarán al Administrador de la finca, D. Bonifacio Cruz Sánchez, por trimestres vencidos, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 5.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

FACULTAD DE CIENCIAS.—AUXILIARÍA VACANTE

ANUNCIO

Se halla vacante en esta Facultad de Ciencias una auxiliaría temporal de la sección de Exactas, con destino a las Cátedras de análisis matemático (primero y segundo cursos) y Estadística matemática, dotada con la gratificación anual de 3.000 pesetas y las demás condiciones expresadas en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y Órdenes de 25 de Enero de 1924, 24 de Enero de 1927, 27 de Septiembre de 1929 y 7 de Marzo de 1930.

Los aspirantes presentarán sus instancias, con los justificantes de los méritos que aleguen, en la Secretaría de esta Facultad, en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

La Junta de Facultad podrá exigir a los aspirantes la práctica de un ejercicio que permita apreciar comparativamente su aptitud.

Para posesionarse del cargo es necesario el título de Licenciado en Ciencias en la sección correspondiente obtenido mediante reválida.

Barcelona 29 de Abril de 1932.—*El Secretario de la Facultad*, Emilio Jimeno.—V.º B.º: *El Decano*, José Murs.

(*Gaceta* del 13 de Mayo.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXIII — Viernes 3 de Junio de 1932 — Núm. 62

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Representación del Profesorado especial en el IV Congreso Nacional de Titulares Mercantiles.—Página 977.*
Nombramiento de Catedrático.—Página 978.
Cese de Director y desempeño provisional de este cargo.—Página 978.
Quinquenio a Profesor especial.—Página 978
Conmutación de asignaturas.—Página 978.
Denegando petición de D. Manuel Baldasano sobre ampliación a los Peritos mercantiles del ejercicio de la enseñanza privada.—Página 978.
Ascensos de Auxiliares.—Página 979.
Anuncios de nombramientos de Tribunales de oposiciones y de aspirantes admitidos y excluídos.—Página 979.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Remuneración por desempeño de plaza.—Página 980*
Acreditando haberes a personal en cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos. Página 980.
Libramiento para viajes de estudios.—Página 981.
Denegando peticiones de creación de Escuelas de Veterinaria.—Página 981.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

Equiparando a los nacionales los aspirantes marroquíes a ingreso en la Escuela profesional de Peritos Agrícolas.—Página 981.
Aprobando propuesta de acoplamiento de Profesores de prácticas de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.—Página 981.

Sección de Formación profesional.

Patronatos locales.—Dimisión y nombramientos de Presidentes.—Página 982.
Idem íd.—Nombramientos de Vocales.—Página 982.
Denegando petición de nombramiento por traslado.—Página 982.
Licencia a Profesor.—Página 983.
Desempeño de plazas.—Página 983.
Nombramientos de Profesor y Auxiliares interinos.—Página 983.
Idem provisionales de Profesores y Maestros de taller.—Página 984.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Resolución de concursos y nombramientos.—Página 984.*
Anuncio de plaza vacante a concurso.—Página 985.

AUXILIARES.—*Licencia.—Página 985.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Oposiciones.—Lista de aspirantes admitidos y excluídos.—Página 986.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 17.—Tesoro artístico.

Prórrogas de contratos de arrendamiento.—Página 989.
Desestimación de instancia en solicitud de rebaja del importe de arriendo de finca. Página 990.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL.—*Ascensos.—Página 990.*
Nombramientos en virtud de concurso.—Página 990.
Aprobación de expediente de oposiciones y nombramiento en propiedad de Jefe de la Biblioteca Menéndez Pelayo.—Página 991
Aclaración a la convocatoria de oposiciones para proveer 30 plazas de Auxiliares.—Página 991.
Nombramientos de Auxiliares con carácter interino.—Página 991.

BIBLIOTECAS POPULARES.—*Prórroga de contrato de alquiler.—Página 991.*
Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero y que se desea introducir en España.—Página 992.

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.—*Anuncio de premio de la Fundación del Duque de Alba para conmemorar el III Centenario del* Quijote.—*Página 992.*

ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.—*Anuncio de una plaza de Académico de número.—Página 992.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Profesorado especial de las Escuelas de Comercio se dirige a este Departamento ministerial solicitando autorización para concurrir al IV Congreso Nacional de Titulares Mercantiles, que se ha de celebrar en Madrid durante los días 24 al 30 del mes actual, puesto que uno de los temas a tratar es el de la reforma de la enseñanza mercantil, en el que dicho Profesorado está interesado; pero como el autorizar a todo el Profesorado especial para asistir a dicho Congreso traería como consecuencia el celebrar los exámenes de los alumnos oficiales con premura de tiempo, y que en algunos Centros no se pudieran reintegrar a sus puestos los Profesores en la época en que han de dar comienzo los exámenes de enseñanza oficial,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en representación del Profesorado especial de Escuelas de Comercio concurra al Congreso mencionado D. Rufino Jiménez Guerrero, que presta sus servicios en la Escuela profesional de Comercio de Málaga y ostenta la presidencia de la Federación de Profesores especiales de las Escuelas de Comercio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Enrique Pueyo y Ramos Catedrático numerario de Contabilidad de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto este Ministerio que la plaza de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en la Escuela profesional de Comercio de Alicante, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Méritos y servicios del Catedrático D. Enrique Pueyo y Ramos.

Ingresó en el Profesorado de Escuelas de Comercio en virtud de concurso y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1.° y 2.° del Real decreto de 1.° de Diciembre de 1903, por Real orden de 18 de Septiembre de 1906 y como Catedrático de Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas de la Escuela de Comercio de Alicante.

Perito y Profesor mercantil, con nota de sobresaliente. Está en posesión del título profesional de Catedrático numerario de Escuelas de Comercio.

Ha sido Secretario de la Escuela Superior de Comercio de Sevilla.

Tiene redactados y presentados los programas de las asignaturas de Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas y es autor de una colección práctica de libros de Contabilidad.

Ha sido Vocal del Tribunal de oposiciones a Cátedras de Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese en el cargo de Director de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz D. Lucio Bascuñana y García, encargándose de la dirección de dicho Centro docente el Catedrático numerario más antiguo del mismo, hasta tanto que se provea en la forma legal procedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 21.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Angel Vidal Hernández, Profesor especial de Dibujo y Caligrafía de la Escuela profesional de Comercio de Santander, el aumento de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio, vencido el día 14 del pasado mes, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 4.000 pesetas que actualmente disfruta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Mayo de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente incoado a instancia de D. Gonzalo Varona Fernández, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Examinada la instancia presentada por D. Gonzalo Varona Fernández solicitando conmutación de asignaturas cursadas en los grados de Técnico industrial electricista y Técnico mecánico, para la carrera de Perito mercantil,

»Este Consejo se encuentra conforme con el parecer del Negociado y la Sección, y propone que se acceda a dicha petición en los términos que expresa el informe remitido por el Director de la Escuela pericial de Vigo.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 9 de Mayo de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PERICIAL DE COMERCIO DE VIGO.

En el expediente incoado a instancia de D. Francisco Liaño Pacheco, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Francisco Liaño Pacheco solicita que para la carrera de Comercio se le conmuten asignaturas aprobadas en la Academia de Artillería de la Armada;

»La Dirección de la Escuela de Comercio de Cádiz estima que pueden conmutarse las asignaturas de Francés, por Francés; Inglés, por Inglés; Física y Química mineral, por Química orgánica; Aritmética y Elementos de Algebra, por Aritmética y Algebra; Ensayos y Valoraciones, por Química y Análisis químicos, denegando la conmutación solicitada para primeras materias con Elementos de Historia natural, Mercancías, etc.

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman puede resolverse este expediente de acuerdo con lo propuesto por la Dirección de la citada Escuela de Comercio.

»Vista la instancia presentada por D. Francisco Liaño Pacheco en solicitud de que se le conmuten para la carrera de Comercio asignaturas aprobadas en la Academia de Artillería de la Armada,

»Este Consejo, de acuerdo con el informe del Director de la Escuela de Comercio de Cádiz y el parecer del Negociado y la Sección, opina que procede la conmutación de Francés por Francés, Inglés por Inglés, Física y Química por Química mineral y Química orgánica, Aritmética y Elementos de Algebra por Aritmética y Algebra, Ensayos y Valoraciones por Química y Análisis químicos; denegándose la conmutación de los demás extremos que comprende su solicitud.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 11 de Mayo de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE CÁDIZ.

En el expediente incoado por usted solicitando se haga extensivo a los Peritos mercantiles lo dispuesto por Decretos de 18 y 25 de Septiembre de 1931, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Manuel Baldasano y López, Perito mercantil, presenta instancia en solicitud de que el Decreto de 25 de Septiembre de 1931, que amplía la capacidad para ejercer la enseñanza privada, otorgada por el art. 6.° del Decreto de 18 de igual mes y año a los Licenciados en Ciencias y Letras, Arquitectos, Profesores mercantiles y Jefes y Oficiales del Ejército, se amplíe también a los Peritos mercantiles, dentro de las asignaturas que este título requiere y, desde luego, para la enseñanza de Idiomas, dado que este título de Perito o Contador mercantil es suficiente para opositar Cátedras de Idiomas en Escuelas de

Comercio, siempre que se lleve dos o más años de residencia en el país del idioma que se pretende enseñar.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que la posesión del título de Perito mercantil reconoce de una manera oficial que el titular está capacitado para el ejercicio de la profesión y mostrado su suficiencia en las asignaturas que forman dicho grado de enseñanza, no ven inconveniente en que se acceda a lo solicitado, oyendo antes la opinión de este Consejo.

»Visto el expediente incoado a instancia de D. Manuel Baldasano solicitando se haga extensivo a los Peritos mercantiles lo dispuesto en los Decretos de 18 y 25 de Septiembre,

»Este Consejo, teniendo en cuenta que el espíritu de aquellas disposiciones tienden a dar efectividad y cumplimiento al Decreto de la República de 21 de Mayo, que establece la necesaria posesión del título de Licenciado en Ciencias o Letras para ejercer privadamente la segunda enseñanza y que tan sólo con carácter excepcional, en determinadas y precisas circunstancias, se autoriza el posible ejercicio de la enseñanza a los Licenciados o Doctores en Derecho, Medicina, Farmacia o Ingenieros, Veterinaria, Profesor Normal, Maestro, Arquitecto, Profesor mercantil y Jefes y Oficiales del Ejército, estima que no procede ampliar aquellas concesiones, ya que lejos de contribuir a resolver los casos mencionados en el art. 6.º del Decreto de 18 de Septiembre, que tiende a garantizar la eficacia de la labor docente en el terreno privado, se complicaría la legislación, con merma de su claridad y no se encontraría límite razonable para impedir la extensión a otras profesiones de la autorización para el ejercicio privado de la enseñanza.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Mayo de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SR. D. MANUEL BALDASANO Y LÓPEZ, PLAZA DE ARGÜELLES, 6, CÁDIZ.

En virtud de propuesta formulada por la Dirección de la Escuela pericial de Comercio de Murcia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Esta Dirección general ha dispuesto que el Auxiliar supernumerario gratuito, D. Adolfo Terrer Conegero, sea ascendido a la categoría de Auxiliar numerario de entrada del mismo Centro, con destino a las enseñanzas del tercer grupo (Cálculo Comercial y Contabilidad), con el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo al presupuesto de esa Corporación municipal, y que empezará a devengar desde el día 23 de Enero último en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Mayo de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MURCIA.

En virtud de propuesta formulada por la Dirección de la Escuela pericial de Comercio de Murcia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Esta Dirección general ha dispuesto que el Auxiliar supernumerario gratuito, D. Eduardo Hernández Plana, sea ascendido a la categoría de Auxiliar numerario de entrada del mismo Centro, con destino a las enseñanzas del sexto grupo (Dibujo y Caligrafía), con el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo al presupuesto de esa Corporación municipal, y que empezará a devengar desde el día 23 de Enero último en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Mayo de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MURCIA.

En virtud de propuesta formulada por la Dirección de la Escuela pericial de Comercio de Murcia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Esta Dirección general ha dispuesto que el Auxiliar supernumerario gratuito, D. Joaquín Herran Roch, sea ascendido a la categoría de Auxiliar numerario de entrada del mismo Centro, con destino a las enseñanzas del primer grupo (Geografía económica y Mercancías), con el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo al presupuesto de esa Corporación municipal, y que empezará a devengar desde el día 23 de Enero último en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Mayo de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MURCIA.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de Oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones para proveer la plaza de Catedrático numerario de Política económica, vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, fué nombrado por Orden ministerial de 3 de Agosto de 1931, quedando constituído en la siguiente forma:

Presidente, D. Ricardo Bartolomé y Más.

Vocales: D. Víctor Pío Brugada, D. Pedro Gual Villalbí, don Evaristo Crespo Azorín y D. Vicente Martínez Pinna Figuero, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Madrid, Barcelona, Valencia y Alicante, respectivamente.

Suplentes: D. Antonio Mompeón Motos, D. Alberto Cavanna Eguiluz, D. Luis Mayor Moreno y D. César Silió Beleña, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Zaragoza, Palma de Mallorca, Zaragoza y Valladolid, respectivamente.

2.º Dentro del plazo señalado en las convocatorias presentaron sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a esta oposición:

D. Juan R. Cerdán Blanquer.
» Rafael Hidalgo Manzano.
» José María Martínez de Ercilla.
» José Martín Velandia.
» Ildefonso Cuesta Garrigo.
» Manuel Arias Portela.
» Vicente Vidaurrazaga y Acha.

3.º Queda excluído de estas oposiciones D. Andrés Serantes Vázquez, por no justificar en su hoja de servicios que es Profesor mercantil por alguno de los planes precedentes al de 1915.

4.º Durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 20 de Mayo de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

(Gaceta del 21.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de Oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones para proveer las plazas de Catedrático numerario de Física y Química, vacantes en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Madrid y Bilbao y Profesionales de Comercio de La Coruña, Las Palmas y San Sebastián, fué nombrado por Orden ministerial de 22 de Abril último, inserta en la *Gaceta* de 29 del mismo mes y año.

2.º Dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Rafael Bañuls Martínez.
» Germán Benácer Tormo.
» Bernardo Pérez Sales.
» Vicente Florén y Mendieta.
» Pedro Zubieta Mazas.
» Miguel Beaus Quijada.
» Laureano Corona y Fernández.
» Ramiro Ganivell Marcuende.
» Jesús Costillas Sánchez.
» Eugenio de Ochoa y Moulette.
» Félix Correa Peró.
» Cándido Fernández de Erenchum.
» José Llópiz y López Tejada.
» Ramón Romero de la Corte.
» Enrique Magriñá Santos.
» Emilio Pérez y González del Campo.
» Juan Bautista Bastero y Beguiristain.

3.° Quedan excluídos de estas oposiciones:

D. Andrés Serantes Vázquez, por no justificar en la hoja de servicios que es Profesor mercantil por el plan de 1915 o por alguno de los que precedieron a éste.

D. Juan Antonio Parera Moreno, por no ser Intendente mercantil, y conforme con lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de Abril último.

D. Julio Rivera Téllez, por no justificar en su hoja de servicios ser Profesor mercantil por el plan de 1915 o alguno de los planes precedentes a éste; y

D. José Hueso Macías, por haber tenido entrada su petición fuera del plazo concedido al efecto.

4.° Durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 20 de Mayo de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA

(*Gaceta* del 21.)

ESCUELAS DE VETERINARIA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se acrediten a D. Isidoro García Escribano, Auxiliar numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la Cátedra de Zootecnia general y especial de mamíferos y aves, Morfología y Agricultura, a partir de 1.° de Octubre de 1931, desde cuya fecha la viene desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el personal que a continuación se expresa, perteneciente a la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, perciba, a partir del día 1.° de Abril último, el haber que se indica:

D. Miguel Cruz Martín, Escultor anatómico, la gratificación de 1.000 pesetas.

D. Daciano Manzanedo, Conservador del Museo de Teratología y Organografía patológica, el sueldo de 1.500 pesetas.

D. José Padró Grané, Fotógrafo pintor, la gratificación de 1.250 pesetas.

Lo que se hará constar en los títulos administrativos de los interesados, mediante la oportuna diligencia expedida por los Jefes de los Centros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el personal afecto a las Escuelas de Veterinaria que se mencionan, perciba, desde el día 1.° de Abril último, el haber que se indica, con cargo al capítulo adicional 13, artículo único, conceptos 3.°, 4.° y 5.° del presupuesto vigente de este Departamento:

MADRID

D. Braulio Montes López, Jefe de Caballerizas, el sueldo anual de 2.000 pesetas.

D. Andrés Fuentes Masá, D. Benigno Calero Martín y D. Juan Valero Murcia, Palafreneros, el de 2.000 pesetas cada uno.

D. Rafael Puertas Maldonado, Capataz de la huerta, el de 1.500 pesetas; y

D. Ramón Fuertes Joga y D. Emilio García Serrano, Peones de la huerta, el de 1.250 pesetas cada uno.

LEÓN

D. Ismael Gutiérrez Díez y D. Julián Fernández Llamazares, Palafreneros, el sueldo anual de 1.750 pesetas cada uno.

CÓRDOBA

D. Francisco Bellido Pérez y D. Francisco García Echevarría, Palafreneros, ambos con el de 1.750 pesetas.

ZARAGOZA

D. Rogelio Alcántara Valero y D. José María Martínez de los Mártires, Palafreneros, con el de 1.750 pesetas cada uno.

Por los Jefes de los expresados Centros se hará constar en los títulos administrativos de los interesados, previa la oportuna diligencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: En la Escuela de Veterinaria de Madrid prestan sus servicios cuatro Mozos de laboratorio; cuatro de limpieza y un Palafrenero y dos de laboratorio y dos en limpieza en cada una de las de León, Zaragoza y Córdoba, que carecen de consignación en el Presupuesto vigente;

Resultando que estas plazas no figuraban en el Presupuesto aprobado por Decreto de fecha 3 de Enero de 1931;

Resultando que en el actual no se consignan cantidades para el abono de sueldos a los interesados;

Resultando que en el Presupuesto que ha regido durante el primer trimestre del año en curso figuraron las oportunas cantidades detalladas y por ello los Mozos de laboratorio, de limpieza y Palafrenero percibieron sus haberes;

Considerando que los Mozos de laboratorio prestaron sus servicios en los bacteriológicos regionales hasta que por Decreto del Ministerio de Fomento, de 7 de Diciembre de 1931, y Orden de la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, de la misma fecha, pasaron a las Escuelas de Veterinaria, expidiéndoles en 10 del mismo los oportunos títulos administrativos, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y sin derecho a la gratificación que además del sueldo que disfrutaban venían percibiendo;

Considerando que los Mozos de limpieza y el Palafrenero, nombrados en 9 de Diciembre de 1931, lo fueron con 2.500 pesetas y con cargo a la distribución de créditos, autorizada por

ley de 4 de Diciembre citado y Decreto de 7 del mismo mes y año;

Considerando que los Palafreneros que sirven y servían en 1.º de Enero de 1931, en el presupuesto vigente sólo figuraban con 2.000 pesetas, cantidad igual a la consignada en el presupuesto de 1931;

Considerando que en el capítulo 11, art. 1.º, concepto 6.º del Presupuesto se consigna una cantidad global de 250.000 pesetas para la reorganización de los estudios de las distintas Facultades de Veterinaria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que con cargo al crédito global mencionado y a partir de 1.º de Abril último, perciban sus haberes a razón de 3.000 pesetas de sueldo anual los Mozos de laboratorio D. José Iglesias Llama, D. Joaquín Pascual Morales, D. Basilio Miranda Mañosa, D. Andrés Izquierdo Díaz, D. Sebastián Cernuda González, D. José Forés Guillermo, D. Domingo Gracia Conesa, D. Antonio Sánchez Portigo, D. Felipe Pou Arrón y el interino D. Palmiro Fernández Rodríguez, y con arreglo al sueldo anual de 2.000 pesetas, los Mozos de limpieza D. Luis Ortega Martínez, D. José Valdivielso, D. Luis Pérez López, D. Luis Amandi Pérez de Laveaga, D. Lorenzo Rodríguez, D. Fructuoso López Díaz, D. José Alvarez Viñuela, D. Benito García del Pozo, don Francisco Blancón Pavón, D. Luciano Benedit Lozano y el Palafrenero D. Antonio Valcárcel Rodríguez.

2.º Que los servicios que durante los tres trimestres últimos del corriente año presten en los cargos expresados los señores que se citan, le serán reconocidos como si lo fuesen en destinos de plantilla detallada en el Presupuesto; y

3.º Los Jefes de los Centros respectivos diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, haciendo constar los extremos acordados por esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que elevan a este Ministerio los alumnos del último año de la carrera de Veterinaria, de la Escuela Superior de León, solicitando una subvención para realizar como final de carrera, y bajo la dirección de su Profesor D. Pedro González, una excursión de estudio y práctica para visitar explotaciones pecuarias, mataderos, fábricas de embutidos y establecimientos de industrias de la leche de las provincias de Oviedo, Santander, Vizcaya y Guipúzcoa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se libren a favor del Director de la Escuela Superior de Veterinaria de León, y a justificar, con cargo al capítulo adicional 14, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Departamento, 2.500 pesetas, que el mencionado Director distribuirá para la excursión mencionada y otras que puedan realizarse por otros alumnos y Profesores de este Centro, y de las que una vez realizadas enviarán a este Ministerio la correspondiente Memoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del Alcalde de Pontevedra solicitando se reintegre a la ciudad de Santiago de Compostela la suprimida Escuela de Veterinaria, y otras del Presidente de la Asociación Patronal de Lugo y su provincia y Alcaldes de Germade y Lorenzana pidiendo la creación de una Escuela de Veterinaria en Lugo, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«El Alcalde del Ayuntamiento de Pontevedra solicita se reintegre a la ciudad de Santiago de Compostela la suprimida Escuela de Veterinaria, y el Presidente de la Asociación Patronal de Lugo y su provincia solicita la creación de una Escuela de Veterinaria en dicha capital.

»El Negociado y la Sección correspondientes proponen pasen dichas peticiones a informe de este Consejo.

»Entiende el Consejo de Instrucción pública que no procede, por ahora, acceder a las peticiones de que se trata; que no hay razón para crear nuevos Centros de enseñanza en tanto no se estudie la reorganización de la enseñanza en todos sus grados, se proponga lo que se crea más acertado acerca del asunto y si deben subsistir todos los Centros existentes en la actualidad o conviene suprimir alguno.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Formulada por la Dirección general de Marruecos y Colonias, en cumplimiento de orden del señor Presidente del Consejo de Ministros, una moción en la que se interesa de este Departamento se amplíe el ingreso en la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas a los aspirantes indígenas originarios de nuestra Zona de Protectorado en Marruecos;

Considerando que aunque el apartado 1.º del art. 49 del capítulo XVI del Real decreto de 22 de Octubre de 1926, que reorganizó el régimen de la Escuela de Peritos Agrícolas, fija, entre otras condiciones la de ser español para ingresar en dicha Escuela como alumno oficial, los naturales de la Zona de Protectorado en Marruecos gozan de la condición jurídica de protegidos españoles y, con arreglo al art. 16 del convenio que establece la respectiva situación de España y Francia en Marruecos, firmado en Madrid el 27 de Noviembre de 1912, se hallan en el extranjero bajo la protección de las autoridades diplomáticas y consulares españolas.

Asimismo, en atención a la conveniencia de que dichos marroquíes protegidos encuentren en la Metrópoli facilidades para su cultura, que también en beneficio de aquélla han de influir,

El Ministerio de mi cargo ha dispuesto que los indígenas originarios de nuestra Zona de Protectorado en Marruecos aspirantes a ingreso en la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas, sean equiparados a nuestros naturales en el requisito a la nacionalidad pertinente, siempre que cumplan las demás condiciones reglamentarias que para el ingreso en la referida Escuela exigen las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Mayo de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Vista la comunicación de V. S., fecha 7 del corriente, en la que propone un nuevo acoplamiento de las disciplinas vigentes en esa Escuela por virtud de las modificaciones que en el plan de estudios de la carrera de Ingenieros Industriales introdujo la Orden de 19 de Septiembre último, por la que quedan suprimidas algunas asignaturas e implantadas otras,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar la propuesta que acompaña de acoplamiento de los Profesores de prácticas de ese Centro docente, y autorizar a V. S., en consecuencia, para su implantación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Mayo de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

Sección de Formación profesional.

Órdenes

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Jaime Petit,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la dimisión que presenta del cargo de Presidente del Patronato local de Formación profesional de Málaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Patronato local de Formación profesional de Málaga, y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 24 del Estatuto vigente de Formación profesional,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente del citado organismo al Vocal de la propia entidad D. Juan Muñoz Muro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 24 del Estatuto vigente de Formación profesional,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente del Patronato local de Formación profesional de La Coruña al Vocal del mismo D. José de la Granda Cividanes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las propuestas reglamentarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Guadalajara a D. Fernando Arias Vaquero, por los patronos de los Comités paritarios de la localidad, y a D. Ricardo Calvo Alba, por los obreros de los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las propuestas reglamentarias y con las prescripciones de la Carta fundacional,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Málaga, en representación de la industria privada, a D. Juan Muñoz Muro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Ernesto Caballero López, Profesor numerario de la Escuela Superior del Trabajo de Vigo, solicitando ser adscrito al grupo tercero de la misma Escuela, o bien nombrado fuera de concurso para alguna de las plazas vacantes de los grupos tercero o noveno, existentes en otras Escuelas Superiores del Trabajo;

Resultando que D. Ernesto Caballero López fué nombrado, en virtud de permuta, Profesor numerario del grupo tercero (cuarto del plan vigente de 1928) de la Escuela Industrial, hoy Superior del Trabajo, de Vigo, por Real orden de 17 de Agosto de 1926;

Resultando que a virtud de propuesta del Claustro de Profesores y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Octubre de 1928, se llevó a efecto el acoplamiento del Profesorado de la Escuela Industrial de Vigo por Real orden de 21 de Junio de 1929, nombrándose a D. Ernesto Caballero López Profesor numerario del grupo noveno (Química industrial orgánica y Análisis químico), y a D. Ricardo de Sádaba Capablanca, Profesor del grupo cuarto (tercero del plan de 1925, Ciencias físicoquímicas), continuando en la actualidad ambos Profesores desempeñando dichas Cátedras;

Resultando que el Sr. Caballero pretende su reintegración a la Cátedra del grupo cuarto (por error dice el tercero, sin advertir que el antiguo tercero, Química general, Electroquímica y Análisis químico, se convirtió en el cuarto del plan vigente, 1928, denominado Ciencias físicoquímicas), que antes desempeñó en la misma Escuela de Vigo, o su traslado, fuera de concurso, a otras Escuelas, donde existían vacantes de los grupos cuarto o noveno, fundando su pretensión en el hecho de que la especialidad de Técnico químico no está autorizada de un modo expreso en la Escuela de Vigo, y en que, además, por estar vacante la Cátedra del grupo octavo, que completa con las enseñanzas del grupo noveno las de la especialidad de referencia, la matrícula es escasa y su actuación como Profesor es precaria y poco eficiente;

Resultando que en relación con la enseñanza de la especialidad de Técnico químico establecida en la Escuela Superior del Trabajo de Vigo existen los siguientes antecedentes: el reglamento de 6 de Octubre de 1925, art. 62, señaló a la Escuela de Vigo dos peritajes, sin especificar cuáles; la Carta fundacional de la Escuela Superior del Trabajo de Vigo, aprobada por Real orden de 6 de Diciembre de 1929, preceptúa que en la Escuela se darán las enseñanzas de Técnico mecánico, Técnico electricista y las que acuerde la superioridad a propuesta del Patronato; que al proponerse el acoplamiento del personal docente para dar cumplimiento a los preceptos del Estatuto refundido por Real decreto de 11 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 26) y núm. 4.º de la Real orden de 13 de Octubre del mismo año, el Claustro propuso la designación de los Profesores necesarios para las enseñanzas de las especialidades de Mecánico, Electricista y Químico, y la propuesta fué aprobada por Real orden de 21 de Junio de 1929, ya acoplada al nuevo Estatuto de 21 de Diciembre de 1928, con lo cual, y de acuerdo con lo prevenido en la Carta fundacional, quedó reconocida, aunque de modo tácito, la repetida especialidad de Técnico químico, nombrándose al Sr. Caballero para el grupo noveno y anunciándose a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra vacante del grupo octavo (Química industrial inorgánica), que completa las enseñanzas de la especialidad; concurso que resultó desierto por falta de aspirantes (*Gaceta* del 16 de Junio de 1931); y finalmente, que en corroboración de esta autorización tácita, la Escuela abrió matrícula en el curso actual

de 1931-32, para las enseñanzas de Técnico químico, habiéndose matriculado seis alumnos, que siguen actualmente sus estudios, aunque con la dificultad inherente a la falta de Profesor numerario y de Auxiliar en el grupo octavo;

Considerando que no cabe estimar la petición del Sr. Caballero, ya que la Cátedra del grupo cuarto de la Escuela de Vigo está provista en propiedad, y de otra parte, los traslados han de ajustarse a las disposiciones legales en vigor, que no les admite fuera de concurso;

Considerando que nada se opone a la confirmación expresa del establecimiento de las enseñanzas de Técnico químico en la E-cuela Superior del Trabajo de Vigo, puesto que se han cumplido los requisitos determinados para ello en la Carta fundacional, y los hechos han venido sancionando la existencia de tal especialidad,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se desestime la instancia de D. Ernesto Caballero López, por ser opuesta a las prescripciones de la legislidad vigente sobre nombramientos por traslado de Profesores de las Escuelas Superiores del Trabajo; y

2.° Que se confirme de modo expreso el establecimiento de las enseñanzas propias de la especialidad de Técnico químico en la Escuela Superior del Trabajo de Vigo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 14 de Mayo.)

De conformidad con lo preceptuado en el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Manuel Burillo Stolle, Profesor numerario de la Escuela Superior del Trabajo de Valladolid, treinta días de licencia, con todo el sueldo, para atender al restablecimiento de su salud; entendiéndose comenzada esta licencia a partir del día 4 del corriente, día siguiente a la fecha de entrada de la solicitud del interesado en este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Profesor numerario del grupo sexto (Mecánica industrial) en la Escuela Superior del Trabajo de Vigo,

Este Ministerio ha resuelto que se encargue del desempeño de la expresada Cátedra, en concepto de Auxiliar interino, el Auxiliar meritorio afecto a dicho grupo de enseñanzas, D. Salvador Brascó y Roca, sin disfrutar remuneración alguna, por no existir en el presupuesto vigente dotación para este servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 12 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor numerario del grupo sexto (Mecánica industrial) en la Escuela Superior del Trabajo de Tarrasa,

Este Ministerio ha resuelto que el Auxiliar numerario del expresado grupo, D. José Farrás Sucará, se encargue de la mencionada Cátedra, con derecho a los dos tercios del sueldo de entrada de 4.000 pesetas asignado a la vacante, desde el día 1.° de Marzo próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑARZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 12 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Profesor numerario del grupo 13 (Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial) en la Escuela Superior del Trabajo de Tarrasa, y vacante asimismo la plaza de Auxiliar numerario de dicho grupo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que el Auxiliar meritorio afecto al expresado grupo, D. Luis G. Ventalló Vergés, se encargue, con el carácter de Auxiliar interino, de la expresada Cátedra, con derecho a disfrutar de los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la vacante, con efectos desde el día 1.° de Febrero próximo pasado, en que se hizo cargo del mencionado servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 12 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vacantes los cargos de Profesor de los grupos octavo y noveno (Química industrial inorgánica y Química industrial orgánica) de la Escuela Superior del Trabajo de Sevilla, y de acuerdo con la propuesta del Claustro de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor, encargado interinamente de ambos grupos de enseñanza, al Auxiliar numerario del grupo octavo, D. Carlos Díaz Serra, sin derecho a otra remuneración que la que disfruta como tal Auxiliar, por no estar dotadas las Cátedras vacantes en el presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 12 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Alcoy (Alicante) la Cátedra y auxiliaría del grupo segundo (Ampliación de Matemáticas) y encargado interinamente de la primera el Auxiliar meritorio D. José Mataix Laporta por Real orden de 25 de Octubre de 1930,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Auxiliar interino del mencionado grupo al expresado Auxiliar meritorio D. José Mataix Laporta, confirmándole en el desempeño de la Cátedra vacante, con la antigüedad de la fecha de la Real orden citada, y con derecho a disfrutar los dos tercios de la dotación de 4.000 pesetas asignada a la misma desde 1.° de Enero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 12 de Mayo.)

Vacante el cargo de Auxiliar numerario del grupo noveno (Química industrial orgánica y Análisis químico) en la Escuela Superior del Trabajo de Valencia, por jubilación de D. Casimiro López-Chavarri y Marco, que se hallaba afecto a dicho

grupo en virtud del nombramiento expedido por Real orden de 21 de Junio de 1929,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Auxiliar interino del mencionado grupo de enseñanzas al Auxiliar meritorio más antiguo, adscrito al mismo grupo, D. Clemente Ramón Jiménez, con derecho a la gratificación de 2.000 pesetas anuales, correspondiente a la dotación de la auxiliaría vacante, que percibirá con efectos económicos de 29 de Febrero último, día siguiente a la fecha del cese del propietario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(Gaceta del 13 de Mayo.)

Vacante el cargo de Auxiliar numerario del grupo 12 (Dibujo industrial) en la Escuela Superior del Trabajo de Madrid, por jubilación de D. Agustín Vassallo Roselló,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Auxiliar interino del mencionado grupo de enseñanzas al Auxiliar meritorio, afecto al mismo grupo, D. Manuel Rueda Múnera, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que percibirá con efectos de 7 de Diciembre próximo pasado en que se hizo cargo de la expresada auxiliaría.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(Gaceta del 13 de Mayo.)

Vacante el cargo de Auxiliar numerario del grupo 12 (Dibujo industrial) de la Escuela Superior del Trabajo de Linares (Jaén),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Auxiliar interino del mencionado grupo de enseñanzas a D. Eugenio González Carod, sin derecho a percibir retribución alguna por no existir en el presupuesto dotación para este servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Superior del Trabajo de Linares.

(Gaceta del 13 de Mayo.)

Encargado por Orden ministerial de esta fecha de las Cátedras de los grupos octavo y noveno, vacantes en la Escuela Superior del Trabajo de Sevilla, el Auxiliar numerario del grupo octavo, D. Carlos Díaz Serra,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Auxiliar interino del grupo octavo (Química industrial inorgánica) al Auxiliar meritorio del grupo cuarto, D. Julio Mínguez García, sin derecho a percibir retribución alguna, por no existir en el presupuesto vigente dotación para las mencionadas Cátedras vacantes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Superior del Trabajo de Sevilla.

(Gaceta del 13 de Mayo.)

De acuerdo con lo resuelto por Orden ministerial de 19 de Febrero último, y de conformidad con la propuesta elevada a este Centro por el Director de la Escuela Superior del Trabajo de Jaén,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Auxiliar interina del grupo 14 (Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial) de la expresada Escuela y encargada de la Cátedra vacante del mismo grupo a la Auxiliar meritoria doña Carmen Carbajo de Prats, sin derecho a percibir remuneración alguna, por no existir en el presupuesto dotación para este servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Superior del Trabajo de Jaén.

(Gaceta del 13 de Mayo.)

Vista la comunicación elevada a este Centro directivo por el Patronato de Formación profesional de Lugo, y de acuerdo con la propuesta que en ella se consigna,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y sin que tales nombramientos concedan derecho ulterior alguno, a los siguientes interesados para los cargos que se mencionan:

Profesores de la sección de Letras, a D. Manuel Suárez Rodríguez y a D. Rosendo Rodríguez Seijo.

Maestros de taller de Ajustador mecánico, a D. Luis Rodríguez Tejeiro y a D. José Regueiro Roca.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Mayo de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Lugo.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vacantes las plazas de Profesoras de Labores en las Escuelas Normales del Magisterio primario de Granada, Jaén, Murcia y Las Palmas, es anunciada su provisión a concurso previo de traslado.

»Dentro del plazo reglamentario han solicitado tomar parte en el mencionado concurso las siguientes Profesoras:

»Para la de Granada, D.ª María de los Dolores Gil Hidalgo, D.ª Concepción Hueto y Maté y D.ª Jacinta García Hernández.

»Para la de Jaén, D.ª Concepción Hueto Maté.

»Para la de Murcia, D.ª Dolores Gil Hidalgo, D.ª Concepción Hueto Maté y D.ª María de la Concepción García Rocasolano, y sin que haya sido solicitada la vacante de la Escuela de Las Palmas.

»El Negociado y Sección se limitan a proponer a la superioridad que pase el expediente al Consejo de Instrucción pública para que por el mismo se formule la propuesta que, conforme a lo prevenido en el Decreto de 25 de Octubre último, proceda.

»Visto el anterior extracto:

»Resultando que todas las aspirantes reunen las condiciones prevenidas en la convocatoria;

»Considerando que la propuesta ha de ajustarse a lo prevenido en el citado Decreto, el cual establece como condición de preferencia dentro de las categorías que se señalan, la antigüedad en la asignatura objeto del concurso o mayor suma de servicios prestados a la enseñanza, en orden a las disciplinas objeto de este concurso;

»Vistos los expedientes personales de las concursantes,

»Este Consejo entiende que procede proponer para la vacante de Granada a D.ª Jacinta García Hernández, que cuenta los siguientes servicios y méritos:

»Título de Maestra Normal, Sección de Labores, como alumna de la Escuela Superior del Magisterio—tiene hecho el depósito para la expedición del título profesional—. Fué subvencionada para asistir al Congreso de Ciencias celebrado en Oporto en 1921 y para estudiar el arte árabe en Córdoba, Sevilla y Granada en 1923; Ayudante del Seminario de Etnografía y Arte de la Escuela Superior del Magisterio, habiendo reali-

zado todos los trabajos de ordenación, clasificación, extractos de Memorias y redacción de papeletas de objetos y datos de Etnografía, artes populares, durante los cursos de 1922 a 1925; Auxiliar técnica de la Exposición del Traje regional y realizados los trabajos de clasificación tipológica de las prendas y objetos que figuraron en dicho Certamen. Publicaciones: «Memorias sobre el estudio monográfico de las prendas exteriores de los trajes regionales españoles», dos estudios sobre «Arte popular español»; «Los Motivos decorativos de los trajes populares españoles», y «El adorno de las prendas exteriores» (aplicados a bordados), presentados en el Congreso de Arte Popular, de Praga, y publicados en los tomos de dicho Congreso, y un trabajo sobre «Adornos, bordados y encajes de los trajes populares españoles», pendiente de publicación.

»Para la de Jaén, a D.ª Concepción Hueto Maté, excedente, único concursante, y para la de Murcia, a D.ª María de la Fe García Rocasolano, con trece años, ocho meses y veintiocho días de servicios en propiedad en el cargo de Profesora de Labores y Economía doméstica, para el que fué nombrada como alumna de la suprimida Escuela Superior del Magisterio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone y, en su consecuencia, nombrar a D.ª Jacinta García Hernández Profesora numeraria de Labores de la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada; para la de igual disciplina en Jaén, a D.ª Concepción Hueto Maté, la que percibirá en comisión el sueldo de entrada correspondiente al Profesorado numerario hasta tanto que no ocurra vacante en su categoría, y para la de Murcia, a D.ª María de la Fe García Rocasolano. Las Sras. García Hernández y García Rocasolano continuarán prestando sus servicios en las Normales de La Laguna y Cáceres, respectivamente, hasta el día 1.º de Julio próximo, de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 19 de Abril próximo pasado (*Gaceta* del 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Anunciada en la *Gaceta* del 2 de Marzo último la provisión por concurso de la plaza de Profesor de Francés, vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Valencia, la han solicitado, dentro del plazo de la convocatoria, los Profesores siguientes:

»D.ª Purificación Delgado Solís, excedente, la que acompaña una hoja de servicios, sin certificar, en la que hace constar cuenta con catorce años, ocho meses y veintisiete días de servicios en propiedad y que ingresó por oposición en el Profesorado; y

»D. José Feito García, Profesor de dicha disciplina en la Normal de Ciudad Real, acreditando dieciséis años, tres meses y diecisiete días de servicios en propiedad en el cargo que obtuvo por oposición.

»El Negociado y la Sección estiman que la Sra. Delgado Solís no reune las condiciones prevenidas por no remitir la instancia por conducto reglamentario y la hoja de servicios sin certificar, y por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Agosto de 1914, entienden que procede nombrar Profesor especial de Francés de la Escuela Normal del Magisterio primario de Valencia a D. José Feito García.

»Visto el anterior extracto:

»Resultando que la concurrente Sra. Delgado Solís ha presentado con posterioridad hoja de servicios certificada, en la que consta ingresó por oposición y se posesionó en igual fecha que el Sr. Feito;

»Considerando que las normas a que han de subordinarse la provisión de todas las vacantes del Profesorado de Escuelas Normales son las señaladas en el Decreto de 26 de Octubre último, en el que se establece que, dentro de las categorías que se señalan, dará derecho preferente la antigüedad en la asignatura objeto del concurso, que en este caso es igual en ambos concurrentes, o la mayor suma de servicios prestados a la enseñanza en orden a las disciplinas objeto del concurso,

»Este Consejo estima que procede proponer para la vacante de Profesor de Francés de la Escuela Normal del Magisterio primario de Valencia a D.ª Purificación Delgado Solís, que reune las circunstancias siguientes: ingreso por oposición; catorce años, nueve meses y once días de servicios en propiedad; título de Maestra superior; ha desempeñado el cargo de Profesora en las Escuelas de Aguirre y afirma, aunque sin justificar, que ha colaborado en la Inspección escolar y desempeñado cargos en pensionados franceses.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone y, en su consecuencia, nombrar a D.ª Purificación Delgado Solís Profesora de Francés de la Escuela Normal del Magisterio primario de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

ANUNCIO

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Huelva la plaza de Profesor numerario de Gramática y Literatura castellana por pase a otro cargo oficial del que la venía desempeñando,

Esta Dirección general a tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que dicha plaza se anuncie para su provisión a concurso previo de traslado por término de quince días naturales, a contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

2.º Pueden aspirar a esta plaza, mediante el presente concurso, indistintamente, los Profesores, y Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al de la vacante que soliciten y que posean el título profesional de Profesor numerario o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines, requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada interesado.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 2.º del Decreto de 26 de Octubre pasado (*Gaceta* del 29) y demás disposiciones vigentes.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del plazo fijado y acompañadas de sus hojas de servicios y méritos, por conducto de sus Jefes inmediatos, los que certificarán, bajo su responsabilidad, del contenido de las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid 19 de Mayo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

(*Gaceta* del 21.)

AUXILIARES

ORDEN

Vista la instancia de D.ª Dolores Segovia Morón, Profesora auxiliar de la sección de Letras de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cádiz, en solicitud de licencia por encontrarse en período de gestación;

Resultando que según la certificación facultativa que se acompaña, la interesada ha entrado en el octavo mes de su embarazo, y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 5 de Enero de 1924 tiene derecho al disfrute de la licencia solicitada,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a la Profesora auxiliar de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cádiz, D.ª Dolores Segovia Morón, licencia con todo el sueldo por el tiempo que aún le resta para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1932. — *El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo que dispone el párrafo octavo de la Orden fecha 11 del pasado Abril, convocatoria de las oposiciones para proveer plazas de Inspectores e Inspectoras de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado publicar las listas de opositores admitidos para verificar los ejercicios, así como la de los provisionalmente excluídos, dándose un nuevo plazo improrrogable de ocho días naturales a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual podrán los interesados que hubieren concurrido a estas oposiciones antes de la fecha en que expiró el plazo anterior (día 2 de Mayo) completar documentación y formular rectificaciones y recusaciones.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y efectos procedentes. Madrid 11 de Mayo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

Opositores admitidos.

D. Jesús Carballeira López.
» Luis Campo Redondo.
» Rafael Torromé Santaló.
» Ubaldo Ruiz Tablado.
» José Cestafé Sáenz.
» Eleuterio Lafuente Ochoa.
» Domingo González Cabrera.
» Fermín García Ezpeleta.
» Fernando Sanmartín Julián.
» José María Rois Castro.
» Francisco Rubio Cerón.
» Cosme Virgilio Pérez Hernández.
» José Ríus Zunán.
» Tomás Villar Hidalgo.
» José Ramón Muñoz.
» Eulalio Velasco Morales.
» José Díaz Ruano.
» Emilio Ortega López.
» Vicente Navarro Ruiz.
» José Plata Gutiérrez.
» José Salas Salas.
» Inocencio Santos Barata.
» Julián Sánchez Vázquez.
» Teodoro Morquillas Fernández.
» Luis Barreiro Paradela.
» Francisco López Escudero.
» Victoriano Bernart López.
» Francisco Ariza Torres.
» Adolfo Maillo García.
» Felipe Lucena Rivas.
» Andrés Fernández Bethencourt.
» Salvador Escarré Balet.
» José Guzmán Pabón.
» Jerónimo Velamazán García.
» Ernesto Valdés Bosque.
» Sergio Vázquez Gándara.
» Gervasio Ramos Alvarez.
» Antonio Guiraun Martín.
» Adolfo Pérez Mota.
D. José Martínez Sáenz.
» Vicente Moltó Gargori.
» José López Varela.
» Juan Jaén Sánchez.
» Albino Núñez Domínguez.
» Francisco Abengochea Laita.
» Victorio Enciso Pertegás.
» Ildefonso Beltrán Pueyo.
» Antonio Belmar Belmar.
» Miguel Benítez de Castro.
» José García de Vargas.
» Julio Díaz Casarrubios.
» Jesús Muñoz Gaspar.
» Segundo Latorre Sotos.
» Rogelio Pérez González.
» José Ortigosa Martín.
» Juan Logroño Logroño.
» José María Díaz Díaz.
» Heliodoro Carpintero Moreno.
» Pedro Caselles Rotllán.
» Evelio Calvet Prats.
» Eleuterio Cuadrado Sánchez.
» Eladio Hernández Medina.
» Justiniano Casas Barrero.
» Teógenes Ortego Frías.
» José López Fernández.
» Juan Antonio Antequera Galiana.
» Francisco Zaragoza Alvado.
» Mariano Seco Carchena.
» Ricardo García Escudero.
» Vicente Valls Bellod.
» Maximiliano Jiménez Díaz.
» Aurelio Trejo Gallardo.
» Manuel Torres Martínez.
» Juan Torrecilla Martín.
» Salvador Valero González.
» Horacio Vasallo Gutiérrez.
» Luis Vega Alvarez.
» Francisco Ambón y Montañán.
» José Bardón García.
» Luis González Peiró.
» Juan Manuel González Mateos.
» Fabriciano Posada y Codón.
» Francisco Rodríguez Gómez.
» Cándido Rivero Simón.
» Daniel Calvo Portero.
» José Fernández Rodríguez.
» Fausto Fernández García.
» Severino Martínez Lenguas.
» Marcelino Sanz Vizcaíno.
» Arturo Silva Castro.
» Manuel Marcos Herrero.
» Eduardo del Pino Verguillos.
» Cipriano Pinés Espada.
» Marcelo Jiménez Jiménez.
» Filomeno Raúl Giner Cerver.
» Rafael Jara Urbano.
» Emilio Molina Gal.
» Domitilo Pablos García.
» Ignacio Salvador Aldea.
» Angel Sánchez Herrero.
» Antolín Santos Alfonso.
» Ramón Subrañes Mariné.
» Vicente Ruiz Elena.
» Adolfo Velasco Cruz.
» Melchor García Lopera.
» Manuel Alvarez Martínez.
» Victoriano Perero Páramo.
» Basilio Rodríguez Pena.
» Víctor Ballester Gozalvo.

D. Juan Bermejo González.
» Angel de Mingo Ramos.
» Nicolás Longarón Nandín.
» Adrián Pablos Polos.
» Pascual Andrés Martín Pintado.
» Estanislao Almor Marín.
» Agustín Díez Pérez.

Excluídos provisionalmente por las circunstancias que se expresan:

D. Eutiquio García Guerra, por falta de hoja de servicios, Memoria e informes de la Inspección.

D. Angel Castro Vizcaíno, falta Memoria e informes de la Inspección.

D. Celedonio Huélamo Huélamo, falta informes de la Inspección sobre la Memoria que presenta y del Maestro.

D. Julián Sánchez Gómez, falta hoja de servicios, Memoria e informes de la Inspección.

D. Abrahán Cristos Gutiérrez, ídem íd.

D. Miguel Tejerina Fernández, falta recibo de pago de derechos de oposición.

D. Mariano Vispe Gil, falta reintegrar la hoja de servicios.

D. Félix Idoipe Gracia, falta certificación de nacimiento.

D. Mariano Delgado González, falta hoja de servicios, Memoria e informes de la Inspección.

D. Millán Urdiales García, falta informes de la Inspección sobre la Memoria y el Maestro.

D. José Ramón Fernández Ojea, ídem íd., y recibo de pago de derechos de oposición.

D. Florencio García Rubio, falta reintegrar hoja de servicios.

D. Antonio Sánchez González, falta hoja de servicios, Memoria y el informe de la Inspección.

D. Juan Rodríguez Santana, falta reintegrar hoja de servicios.

D. Joaquín Sancho Simón, falta Memoria e informes de la Inspección.

D. Cayetano Gómez España, ídem íd.

D. Ceferino Tarfante Rodríguez, falta hoja de servicios, Memoria e informes de la Inspección.

D. Manuel Martín Madruga, falta hoja de servicios donde se haga constar es procedente de la Escuela Superior del Magisterio.

D. José Martínez Aguilar, falta Memoria e informes de la Inspección.

D. Manuel Cano Cano, falta certificación de nacimiento legalizada.

D. Antolín Herrero Porras, falta hoja de servicios.

D. Facundo Fernández Maza, falta certificación de nacimiento legalizada y certificación de Penales.

D. Luis Falcó Jimeno, falta hoja de servicios, Memoria e informes de la Inspección.

D. Rogelio Cuadrado Cuadrado, falta Memoria e informes de la Inspección y nueva hoja de servicios.

D. Pedro Gómez Lozano, falta Memoria e informes de la Inspección.

D. Juan Estebaranz Casla, falta partida de nacimiento y certificación de Penales.

D. José García Redondo, falta hoja de servicios, Memoria e informes de la Inspección.

D. Evaristo de Cuena González, falta hoja de servicios y recibo de pago de derechos de oposición.

D. Enrique Alvarez Prada, falta certificación de nacimiento.

D. Baltasar Espinosa Perdomo, falta hoja de servicios, Memoria e informes de la Inspección.

D. Pío Guiral Estallo, falta Memoria e informes de la Inspección.

D. Calixto Urgel Bueno, falta hoja de servicios, Memoria e informes de la Inspección.

D. Arturo Sanmartín Suñer, ídem íd.

D. Vicente Aisa Sánchez, falta Memoria e informes de la Inspección y recibo de pago de derechos de oposición.

D. Manuel Bergueiro López, falta hoja de servicios, Memoria e informes de la Inspección y recibo de pago de derechos de oposición.

D. José Aliseda Olivares, falta hoja de servicios donde se acredite ser Maestro Normal procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

D. Sandalio González González, falta Memoria e informes de la Inspección.

D. Miguel Suñer Garrote, ídem íd.

D. José Luis Sánchez Trincado y Campos, ídem íd.

D. Valeriano Martínez Pérez, falta informe de la Inspección sobre la Memoria y el Maestro.

D. Daniel Máiquez Núñez, falta recibo de pagos de derechos de oposición.

D. José Lloveras Gironellas, falta hoja de servicios certificada por la Sección administrativa correspondiente.

D. Francisco Javier Escoda Vernet, falta informe de la Inspección sobre la Memoria y el Maestro.

D. José Muñoz Murcia, falta hoja de servicios e informe de la Inspección sobre la Memoria y el Maestro.

D. Toribio Martín Sánchez, falta certificación de nacimiento legalizada.

D. León Cimadevilla Crespo, falta hoja de servicios, Memoria e informes de la Inspección.

D. Bibiano Perona Ruiz, ídem íd.

D. Victoriano Valdés Valdés, ídem íd.

D. José Salgado Luengo, falta hoja de servicios donde se haga constar es Maestro Normal como procedente de la Escuela Superior del Magisterio.

D. Miguel Soleda Aixalá, falta hoja de servicios, Memoria e informes de la Inspección.

D. Francisco Silvestre Teva, falta hoja de servicios.

D. Enrique Magaña Jiménez, falta hoja de servicios, Memoria, informes de la Inspección y recibo de pago de derechos de oposición.

D. Gaspar Rodríguez Llamas, falta hoja de servicios, Memoria e informes de la Inspección.

D. Felipe Mesía Carballo, falta hoja de servicios, Memoria e informes de la Inspección.

D. Antonio Rodríguez Estévez, falta reintegrar hoja de servicios.

D. Alberto Sánchez Lorenzo, falta hoja de servicios.

D. Marcelino Reyero Riaño, falta partida de nacimiento legalizada y certificado de Penales.

D. Avelino Riesco González, falta hoja de servicios, Memoria e informes de la Inspección.

D. Víctor Castro Silva, falta hoja de servicios, Memoria e informes de la Inspección.

D. Manuel Alvarez Prada, falta certificación de nacimiento legalizada.

D. Manuel Escribano Sánchez, falta hoja de servicios.

D. Guillermo Ramos Escola, falta hoja de servicios, Memoria e informes de la Inspección.

D. José Naranjo Medina, falta hoja de servicios, Memoria e informes de la Inspección y recibo de pago de derechos de oposición.

D. Ceferino Terrero Martín, falta hoja de servicios, Memoria e informes de la Inspección y recibo de pago de derechos de oposición.

D. Evilasio González Zamora, falta hoja de servicios, Memoria e informes de la Inspección.

D. Juan Bautista Jarel Pabón, falta hoja de servicios y recibo de pago de derechos de oposición.

D. Aquilino Penedo Bernárdez, falta hoja de servicios, informes de la Inspección sobre la Memoria y el Maestro y recibo de pago de derechos de oposición.

D. Ezequiel Otero Alvarez, falta hoja de servicios.

D. Celestino Minguela Velasco, falta certificación de nacimiento legalizada.

D. Luis Alaminos Peña, falta certificación de Penales e informes sobre la Memoria y el Maestro.

D. Ponciano Valldellou Palacio, falta visar la hoja de servicios e informar la Memoria por la Inspección.

D. Luis Arenas González, falta hoja de servicios e informes de la Inspección sobre la Memoria y el Maestro.

D. Casto Luis Navarrete, falta hoja de servicios, Memoria e informes de la Inspección.

Excluídos por exceso de edad:

D. Cándido Jacinto Sola González.
» Cipriano Calzada Martínez.

Excluído por no reunir las condiciones de la convocatoria:

D. José Galera Moreno.

Lista de opositoras admitidas.

D.ª Asunción de Haro Espejo.
» Aurelia María de los Angeles Gil Martínez.
» María Teresa Coloma Dávalos.
» Josefa Vázquez Linares.
» Dolores Palma López.
» María Cruz Rubio Lucas.
» Rosa Angela Cazcarro Doménech.
» Carmen Martínez Mena.
» Juana Clavero Montes.
» María Blanca Bejarano Llorente.
» Juliana de Pablos Cerezo.
» María Mercedes Vega y Rato.
» María Manuela Gómez y Linares.
» Teresa Morán del Val.
» Josefa Mateu Ferrer.
» Aurelia Izquierdo Marquina.
» María del Pilar Carrera Dorado.
» María de los Remedios Carrera Dorado.
» María Anunciación Guillarte González.
» Felipa Brígida Hortelano.
» Sofía Viguera Rodríguez.
» Rosaura López Martínez.
» María Isabel Barreiro Fernández.
» María de los Angeles Antelo Rodríguez.
» María Betancort Ortega.
» Angeles Soriano Cardi.
» Julia Paredes Fernández.
» María del Carmen Arroyo Hernández.
» María Barrio Sánchez.
» Petra Bedate y Bedate.
» María Bedate y Bedate.
» María del Pilar García Mazón.
» Carmen García Martín.
» Teresa Espino Linares.
» Rosa Calvo García.
» Matilde Camacho Jáudenes.
» Encarnación Esteban de las Heras.
» María Josefa Gómez López.
» Dolores de Juan Gutiérrez.
» Ignacia Flores Granado.
» María Esperanza Rubio González.
» María F. Derquí y Godoy.
» Francisca Santamaría Fincias.
» Luisa Santamaría y Sáez.
» Plácida Ramos Fernández.
» Aurora Maceda López.
» Francisca Montilla Tirado.
» Vicenta Llorca Llorca.
» Carmen Ruiz Ponce.
» María Casaseca Fernández.
» Mrcedes Sanjuán Pérez.
» Concepción Moyano Campos.
» Irene Rasines Relloso.
» Guadalupe Alvarez García.
D.ª Elisa Martín Mateos.
» María García García.
» Matilde Mayor López.
» Julia Martínez Ongay.
» María Francisca Miguel Ferrer.

Opositoras excluídas provisionalmente por las circunstancias que se expresan:

D.ª María Natividad Alonso Monasterio, falta recibo de derechos.
» María López Corts, falta certificación de nacimiento.
D.ª Carmen Muñoz Manzano, falta hoja de servicios.
D.ª Ramona Campo Vázquez, falta certificación de nacimiento.
D.ª Salvadora de los Desamparados Devesa Cano, falta certificación de nacimiento.
D.ª Rosa Bohigas Gavilanes, falta certificación de nacimiento y de Penales.
D.ª Joaquina Jorreto Cifré, falta certificación de nacimiento.
D.ª Francisca Catany Mascaró, falta Memoria e informes de la Inspección.
D.ª Argelia Rodríguez y Rodríguez, falta Memoria e informes de la Inspección.
D.ª Evangelina Touchard y Arroyo, falta partida de nacimiento.
D.ª María Luisa Valgañón Martínez, falta hoja de servicios.
D.ª María Angela Barbastro Martínez, falta informes de la Inspección.
D.ª Catalina Gimeno Charco, falta partida de nacimiento y certificado de Penales.
D.ª Inés Lazcoz Villanueva, falta hoja de servicios, haciendo constar es Profesora de la Escuela Superior del Magisterio.
D.ª Emilia Santos Santiago, falta partida de nacimiento.
D.ª Elisa Rodríguez Estévez, falta legalizar certificación de nacimiento.
D.ª Hortensia Medal Filgueira, falta hoja de servicios, Memoria e informes de la Inspección.
D.ª Pilar Munárriz Sánchez, falta hoja de servicios.
D.ª Emerita Coloma y Santana, falta partida de nacimiento.
D.ª Victoria Palomino García, falta informes de la Inspección.
D.ª Mercedes Mejías y López, falta hoja de servicios, Memoria e informes de la Inspección.
D.ª Paula Mateo Bueno, falta hoja de servicios, en la que haga constar es Maestra de la Escuela Superior del Magisterio.
D.ª María Asunción Touchard Arroyo, falta certificación de la Escuela Superior del Magisterio, de Penales y partida de nacimiento.
D.ª María de las Mercedes Ordóñez Valdés, falta toda la documentación.
D.ª Emilia Blanco Esteban, falta Memoria, informes de la Inspección y hoja de servicios.
D.ª Emilia Aguirregomezcorta y Zuricaray, tiene que rectificar fecha de nacimiento en hoja de servicios.
D.ª María del Carmen Balanzá Miguel, falta hoja de servicios y recibo de derechos.
D.ª Dorotea Díaz Marín, falta toda la documentación.
D.ª María Fábregas Camps, falta toda la documentación.
D.ª María de los Dolores Pérez de Gracia y Mesa, falta hoja de servicios, Memoria e informes de la Inspección.

Opositora excluída totalmente por exceder de la edad marcada en la convocatoria:

D.ª Julia Ruiz Ponce.

Opositoras excluídas totalmente por no reunir las condiciones de la convocatoria:

D.ª Marina Lahoz García.
» Manuela López Garrido.
» Patrocinio Munilla y Guilarte.
» Marcelina Díaz Gayoso y Carroceda.

Madrid 11 de Mayo de 1932.—*El Director general* RODOLFO LLOPIS.

(Gaceta del 14.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Marzo último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 4 de la calle de las Descalzas, de León, destinadas a oficinas y almacén de materiales de las obras de la Catedral, procede su prórroga por la tácita con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, y para los que pueda abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el resto del corrriente año, o sea por los meses de Abril a Diciembre de 1932, el contrato de arrendamiento de la referida casa, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 1.237,50 pesetas, que se satisfarán al Administrador de la finca, D. Fernando González Regueral, por trimestres vencidos, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, art. 5.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Marzo último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 13 de la calle de Pedro López, de Córdoba, que ocupa el Conservatorio Oficial de Música, de Córdoba, procede su prórroga por la tácita con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, y para que pueda abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el resto del año, o sea por los meses de Abril a Diciembre de 1932, el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 5.775 pesetas, que se abonarán a D.ª Paz Olalla, viuda de Hornachuelos, por trimestres vencidos, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, art. 5.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Marzo último el contrato de arrendamiento de la casa números 16 y 18 de la Gran Vía Layetana, de Barcelona, que ocupan las clases de Colorido y Composición de la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga por la tácita con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, y para que pueda abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el resto del corriente año, o sea por los meses de Abril a Diciembre de 1932, el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 4.500 pesetas, que se abonarán a la Comisión liquidadora de la Caja Mutua Popular, por trimestres vencidos, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, art. 5.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Marzo último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 9 de la calle de Torrijos, de Málaga, donde se haya instalada la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, y para que pueda abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el corriente año, o sea por los meses de Abril a Diciembre de 1932, el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 2.687,50 pesetas, que se abonarán al propietario del inmueble, D. Lorenzo Rodríguez, por trimestres vencidos, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, art. 5.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Marzo último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 2 de la calle de Pontejos, de esta capital, en el edificio que ocupa el Conservatorio de Música y Declamación, procede su prórroga por la tácita con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, y para que pueda abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el resto del corriente año, o sea por los meses de Abril a Diciembre de 1932, el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 9.360 pesetas, que se abonarán al Administrador de la finca, D. Miguel Prieto Hidalgo y, en su ausencia o enfermedad, a su hermano D. Luis, por trimestres vencidos, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, art. 5.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Marzo último el contrato de arrendamiento de un local de planta baja sito en la calle de las Huertas, núm. 58, de esta capital, destinado a almacén de efectos del Conservatorio de Música y Declamación, procede su prórroga por la tácita con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, y para que pueda abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el resto del corriente año, o sea por los meses de Abril a Diciembre de 1932, el contrato de arrendamiento del referido local, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 3 600 pesetas, que se satisfarán al propietario del inmueble, D. Luis Crespo Gallego, por trimestres vencidos, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, art. 5.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Marzo último el contrato de arrendamiento de los locales que en la casa núm. 4 de la Plaza de San Esteban ocupa el Conservatorio de Música y Declamación, de Valencia, procede su prórroga por la tácita

con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que pueda abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el resto del corriente año, o sea por los meses de Abril a Diciembre de 1932, el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 5.625 pesetas, que se abonarán a la propietaria del inmueble, D.ª Vicenta García Muñoz, por trimestres vencidos, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 5.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

En el expediente incoado a instancia de D. Cipriano Fernández Arroyo en solicitud de que le sea rebajado el importe del arriendo de la finca el Tejar de Generalife (Granada), propiedad del Estado, la Asesoría jurídica del Ministerio ha emitido el siguiente informe:

«Examinado este informe y este expediente, motivado por la instancia de D. Cipriano Fernández y Arroyo, que solicita rebaja en el importe del arriendo del olivar de la finca del Tejar de Generalife, propiedad del Estado, en un 50 por 100, y fundándose en los preceptos sobre revisión de arrendamientos rústicos, hoy en vigor, teniendo en cuenta que como la base para la revisión de los contratos de arrendamientos del líquido imponible, ya que su cuantía es la que ha de determinar la renta que pueda percibirse por el propietario, y tratándose de una finca propiedad del Estado, en la que no existe líquido imponible, no existe término comparativo para poder determinar la procedencia o no de la revisión solicitada, conforme informa el Arquitecto-director de la Alhambra de Granada, y no pudiendo, por otra parte, fundamentarse la rebaja de renta de la mala cosecha que dice el arrendatario haber tenido durante el pasado año, ya que en el contrato firmado por aquél y el Estado se determina en una de sus cláusulas concretamente «aunque en cualquiera de los años de este contrato por»que hubiera esterilidad por falta o abundancia de aguas no »podrá el colono pedir baja en la renta estipulada, puesto que »ésta ha de abonarse íntegra por estimarse compensados los »años buenos con los malos»; y teniendo, por otra parte, en cuenta los preceptos del art. 6.º de la ley de Contabilidad que prohibe al Estado toda transacción o renuncia a sus derechos, esta Asesoría jurídica es de parecer que procede desestimar la solicitud de rebaja de arrendamiento formulada por D. Cipriano Fernández Arroyo.»

Esta Dirección general, de conformidad con el mismo, se ha servido desestimar la petición del Sr. Fernández Arroyo».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1932.—*El Director general*, Orueta.

Señor Arquitecto D. Leopoldo Torres Balbás.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos una plaza de 10.000 pesetas de sueldo, por jubilación forzosa en 1.º de los corrientes de don Atanasio Lasso García, que se hallaba afecto a la Biblioteca de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se haga la correspondiente corrida de escalas y, en su virtud, asciendan: a la categoría de 10.000 pesetas, D. Clemente Calvo e Iriarte, adscrito al Archivo del Ministerio de Justicia; al sueldo anual de 9.000, D. Félix Durán Cañamera, destinado en la Biblioteca de la Universidad de Barcelona; al haber anual de 8.000, D. José María Ordóñez Boada, afecto a la Biblioteca popular del Hospital, de Madrid; a la categoría de 7.000, D. Luis Boya Saura, adscrito a la Biblioteca de la Universidad de Zaragoza; al sueldo de 6.000, D.ª Isabel Mille Jiménez, destinada en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Almería, y al haber de 5.000, D. Miguel Santiago Rodríguez, afecto al Archivo de la Delegación de Hacienda de Zamora; todos ellos ocupando el número uno de su inmediata categoría, excepto el Sr. Ordóñez Boada, que tiene el número dos y el primero en condiciones reglamentarias para el ascenso, y entendiéndose a disfrutar las nuevas categorías a efectos escalafonales y económicos de 2 de los corrientes; y

2.º Que ingrese en el Cuerpo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la aspirante en expectación de destino, D.ª María de la Consolación del Castillo Bravo, núm. 39 de la relación inserta en la *Gaceta de Madrid* de 12 de Agosto del pasado año, quedando provisionalmente adscrita a la Biblioteca Nacional, y entendiéndose que los efectos escalafonales y económicos del ingreso de la mencionada aspirante se acreditarán a partir de la fecha de posesión efectiva de la interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Visto el concurso para la provisión de vacantes de destinos en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, cumplidos los requisitos reglamentarios y de conformidad con el parecer de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos,

Este Ministerio ha acordado los nombramientos siguientes:

Para el Archivo Histórico de Huesca, D.ª Rosa Rodríguez Troncoso, que se hallaba adscrita en la Academia de la Historia y cuya plaza se amortizó por Orden de 18 de Marzo de este año (*Gaceta* del 19).

Para el Archivo general de Alcalá de Henares, D.ª María del Carmen Pescador del Hoyo, afecta a la Biblioteca provincial de León.

Para la Biblioteca provincial de Toledo, D. Francisco Esteve Barba, destinado en el Archivo regional de Galicia (La Coruña).

Para el Archivo de la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, D. Cesáreo Goicoechea Romano, adscrito provisionalmente en la Biblioteca Nacional.

Para el Museo Arqueológico de Cádiz, D.ª Concepción Blanco Mínguez, afecta provisionalmente a la Biblioteca de la Facultad de Medicina de Madrid.

Para la Biblioteca de la Universidad de Barcelona, D. Pedro Arellano y Sada, destinado provisionalmente en la Biblioteca Nacional.

Para la Biblioteca especial de Orihuela (Alicante), D.ª Inocencia González Palencia, adscrita provisionalmente en el Registro de la Propiedad intelectual.

Para el Archivo de la Delegación de Hacienda de Huelva, D. Luis Martín Fernández, afecto al Archivo de la Delegación de Hacienda de Madrid; y

Para el Archivo de la Delegación de Lugo, D.ª María del Carmen Rúa-Figueroa y Pérez, destinada provisionalmente en el Depósito de libros y Cambio internacional.

Los Jefes de los Centros en que los interesados vienen destinados participarán a los mismos el respectivo nombramiento y en su día les diligenciará su cese en sus actuales destinos, cuya fecha participarán seguidamente a este Ministerio y del propio modo los Jefes de los Establecimientos a que van de

signados les autorizarán la reglamentaria posesión dentro del plazo de treinta días, contado del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, dando cuenta también de la fecha de posesión a este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* de 4.)

Ilmo. Sr.: Anunciada en la *Gaceta de Madrid* de 26 de Febrero de este año la provisión, por oposición, de la plaza de Jefe de la Biblioteca Menéndez Pelayo, de Santander, dotada, además del sueldo personal del funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la cantidad de 5 000 pesetas anuales, por cuenta de los presupuestos municipales de aquella ciudad, en concepto de indemnización de casa;

Teniendo en cuenta que en la tramitación de estas oposiciones se han tenido presentes los preceptos del Decreto de 11 de Agosto de 1914 y Orden ministerial de 25 de Febrero del corriente año (*Gaceta* del 26), sin que se hubiera formulado protesta ni reclamación alguna, y que el Tribunal calificador propone, por unanimidad, la adjudicación de la plaza a favor de D. Enrique Sánchez Reyes, que la viene sirviendo interinamente,

Este Ministerio ha acordado:

1.° Que se apruebe el expediente de estas oposiciones y, en su virtud, se nombre en propiedad Jefe de la Biblioteca Menéndez Pelayo, de Santander, por oposición, a D. Enrique Sánchez Reyes, que, además del sueldo personal que disfruta como funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, percibirá por cuenta de los presupuestos municipales de Santander la cantidad de 5.000 pesetas anuales en concepto de indemnización de casa; y

2.° Que en el título administrativo del Sr. Sánchez Reyes se inserte copia certificada de la presente resolución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 10 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Convocadas las oposiciones para proveer 30 plazas de Auxiliares para el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, por Orden de fecha 20 de los corrientes (*Gaceta* del 21),

Este Ministerio, como aclaración y ampliación a los términos en que la misma está redactada, ha dispuesto:

1.° Que el orden de celebración sea el siguiente:

a) Traducción de francés a libro abierto.

b) Escrito de tres temas del cuestionario que ha de versar sobre Archivos, Bibliotecas y Museos; y

c) El escrito a máquina sobre organización administrativa de este Departamento.

2.° Que todo título universitario será tenido en cuenta por el Tribunal para decidir en favor de su tenedor en caso de empate.

3.° Serán admitidos en estas oposiciones todos los españoles varones o hembras que hayan cumplido los dieciocho años y no excedan de cuarenta y siete en la fecha de la convocatoria, siempre que justifiquen haber terminado antes del 31 de Mayo próximo los estudios correspondientes al Bachillerato elemental, Maestro de primera enseñanza, único o superior, o Perito mercantil; y

4.° Los que resulten con plaza vendrán obligados a presentar en el acto de la posesión documento que acredite poseer uno de los mencionados títulos, o haber satisfecho los derechos para su expedición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 1.° de Mayo.)

Para atender urgentes necesidades del servicio, por Orden ministerial de 26 de los corrientes se ha tenido a bien hacer los siguientes nombramientos de Auxiliares del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con carácter interino y sueldo anual de 3.000 pesetas:

D.ª Ana Cuesta Oliva, D. Francisco Garzón y Garcés de los Fayos, D.ª Raquel Lesteiro López, D.ª Adelaida Bello Lasierra, D. Alberto Cornejo Caso y D. Teófilo Ontañón Sarda, con destino a la Biblioteca Nacional.

D. Antonio Arroyo Gutiérrez, destinado al Archivo de este Departamento.

D. Ricardo Torres Núñez, con destino a la Biblioteca popular de La Latina, de Madrid.

D.ª Carmen Lostau Román, destinada al Museo Arqueológico Nacional.

D.ª Carmen Caamaño Díaz y D.ª Ana Pardo García, con destino al Archivo Histórico Nacional.

D. Eduardo González Sicilia Moreno, destinado al Archivo general de Indias, de Sevilla.

D.ª María Teresa Casares Sánchez, D.ª Rosa de la Garma Torres, D. José Vicioso Corraliza, D.ª Amalia del Riego Orozco, D.ª Sofía Castro Gutiérrez del Arroyo, D. Luis García Nieto, D. Eduardo Borrego Somoza, D. José Valdelomar López y D.ª Fulgencia García Miñano, a las órdenes de esta Dirección general; y

D.ª Amparo Medrano García, con destino al Archivo de la Delegación de Hacienda de Avila.

Y por Orden ministerial de esta fecha se acordaron también los siguientes nombramientos:

D. Fernando Saiz de Aja Lenza, D. Balbino Rubín Camarena, D.ª Casilda Salazar Arregui y D. Gerardo Bedate Camps, a las órdenes de esta Dirección general.

La convocatoria para proveer estas plazas por oposición se publicó en la *Gaceta* de 21 de los corrientes, pag. 537.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1932.—*El Director general*, ORUETA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de los respectivos Establecimientos.

BIBLIOTECAS POPULARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminada en 31 de Marzo del corriente año, por haber sido decretada por las Cortes la ley de Presupuestos, la vigencia del contrato de alquiler del local que ocupa la Biblioteca popular del Hospicio de Madrid, en la calle de Sagasta, 18, con entrada por la de San Opropio;

Resultando que continúa prestándose, con notoria utilidad para la cultura pública, el servicio a que dicho local fué destinado, y que el gasto que tal alquiler implica puede ser autorizado conforme a lo dispuesto en el núm. 1.° del art. 56 de la ley de Contabilidad vigente,

Este Ministerio ha dispuesto que se prorrogue hasta 31 de Diciembre del año actual dicho contrato, en las mismas condiciones que viene rigiendo y precio de 7.500 pesetas anuales, pagaderas por trimestres adelantados, con cargo al capítulo 3.°, artículo 5.°, concepto único del presupuesto vigente, y que, por lo tanto, la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento libre sobre la Tesorería Central, con cargo a dicho capítulo, artículo y concepto la cantidad de 1.875 pesetas, im

porte del alquiler del segundo trimestre de alquiler del año en curso, a nombre de Pérez de la Torre (S. A.), o persona que legalmente le represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ANUNCIO

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

Escuelas Internacionales. Centro Internacional de Enseñanza. International Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen. *Cálculo de hormigón armado*, parte tercera, 3.224 C. Scranton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París; 63 páginas, con algunas figuras en el texto, más dos páginas de cuestionario.

Madrid 29 de Abril de 1932.—*El Director general*, ORUETA.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

ANUNCIO

Fundación del Duque de Berwick y de Alba, Conde de Lemos, instituida en memoria de la Excma. Sra. D.ª Rosario Falcó y Ossorio, Duquesa de Berwick y de Alba, Condesa de Lemos y Siruela, para conmemorar el tercer centenario de la publicación del Quijote, *premiando obras literarias, históricas y científicas.*

No habiendo merecido aprobación de la Academia ninguna de las dos Memorias presentadas en el concurso correspondiente al año 1932, anunciado en la *Gaceta* fecha 3 de Mayo de 1929, señaladas, la núm. 1 con el lema: «Physique garde-toi de la Métaphysique», y la núm. 2 con el lema: «Volante», se abre nuevo concurso por otros tres años, que terminará en 31 de Enero de 1935, conforme se establece en la cláusula 12 del programa de fecha 3 de Mayo de 1929, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los trabajos que opten al premio habrán de ser de índole científica, quedando el tema o asunto a la libre elección de los concurrentes, siempre que no verse sobre inventos de medios de destrucción.

2.ª El premio consistirá en 12.000 pesetas en metálico, descontados los gastos de administración, salvo el aumento o la disminución que puedan experimentar los intereses del capital de la Fundación.

3.ª El término para la presentación de trabajos comenzará a contarse desde el día de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid* y quedará cerrado el 31 de Enero de 1935, a las diecisiete horas, recibiéndose los trabajos en la Secretaría de la Academia, calle de Valverde, núm. 26.

4.ª El premio, si se presentase trabajo digno de él, será adjudicado en Mayo de 1935, siempre que la extensión o índole del trabajo o trabajos presentados hagan posible su examen en el plazo de Enero a Mayo, pues de no ser así se entenderá éste prorrogado hasta el fin del año, haciéndose la entrega al autor en cualquier solemnidad pública que la Academia celebre después de hecha la adjudicación.

5.ª Si se tratare de una obra, la impresión correrá a cargo y quedará a beneficio del autor, al que no se le entregará toda la cantidad en que el premio consiste hasta después de la publicación de la obra, reteniendo entretanto la Academia la parte de metálico que estimare suficiente para la edición.

6.ª Los manuscritos o trabajos no premiados se devolverán a sus respectivos dueños.

7.ª Los trabajos originales presentados al concurso no podrán ir suscritos por el autor, el cual conservará en absoluto el anónimo, distinguiendo su obra o invento con un lema igual a otro que, en sobre cerrado, lacrado y sellado firmará, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón del manuscrito.

8.ª Podrán los trabajos ser de uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá el premio entre dos o más obras.

9.ª Sólo se admitirán al concurso obras o trabajos inéditos, no premiados en otros concursos, y de autores españoles, y en castellano, quedando excluídos los de individuos de esta Corporación.

10. La Secretaría admitirá las obras o trabajos que se entreguen con los anteriores requisitos y dará a cada uno de ellos recibo en que se exprese su título, lema y primer renglón del manuscrito.

El autor que remita su obra por el Correo, designará, sin nombrarse, la persona a quien se haya de dar el recibo.

11. Si antes de haberse dictado fallo acerca de los trabajos presentados quisiera alguno de los autores retirar el suyo, se le devolverá, previa exhibición del recibo que le fué expedido y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor del que reclama o persona autorizada para pedirlo.

12. Adjudicado el premio, se abrirá el pliego señalado con el mismo lema que el trabajo premiado y se proclamará el nombre del autor.

Madrid 9 de Mayo de 1932.—*El Secretario general*, JOSÉ MARÍA DE MADARIAGA.

(*Gaceta* del 10.)

ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

ANUNCIO

Esta Academia ha acordado proveer una plaza de Académico de número de la clase de no Profesores, que se halla vacante en la Sección de Pintura por fallecimiento del excelentísimo Sr. D. Félix Boix y Merino.

Las condiciones exigidas para optar a ella están consignadas en los siguientes artículos del reglamento:

»Art. 76. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

»1.ª Ser español.

»2.ª Estar reputado como persona de especiales conocimientos en las Artes por haber escrito obras de mérito reconocido relativas a ellas, desempeñado bajo las condiciones legales en Universidades o Escuelas superiores del Estado la enseñanza de la Ciencia Estética o de la Historia del Arte, haber formado colecciones de obras artísticas o prestado marcada protección a las Artes o a los artistas.

»3.ª Tener su domicilio fijo en Madrid.

»Art. 77. Para figurar como candidato aspirante a la plaza de Académico de número se necesita que preceda solicitud del interesado o propuesta firmada por tres señores Académicos de número con el «Dése cuenta» del Director, debiendo expresarse siempre con la claridad conveniente los méritos y circunstancias en que se funda la petición o propuesta.»

En su consecuencia, y con arreglo a las demás prevenciones del reglamento, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes hasta el día 8 del próximo mes de Junio, a las doce de la mañana.

Madrid 16 de Mayo de 1932.—*El Secretario general*, MANUEL ZABALA Y GALLARDO.

(*Gaceta* del 19.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIII — Sábado, 4 de Junio de 1932 — Núm 63

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D. Salustiano Miquez, en Túy, Pontevedra. — Reiteración de Orden al Patronato.—Página 993.

De D. Patricio Salvador, en Manganeses de la Lampreana, Zamora.—Archivo de expediente.—Página 994.

De D. Andrés Spinola, en Madrid.—Petición de reglamento.—Página 994.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de Enseñanza.

MATERIAL Y MOBLAJE. — *Resolución de consulta referente a relaciones de pedido de material de las Escuelas diurnas.—Página 994.*

Sección 7.ª—Enseñanzas Universitaria y Superior.

CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.—Página 995.*

Nombramientos.—Página 995.

Acumulaciones.—Página 996.

Reconocimiento a los Doctores en Medicina que desempeñen funciones docentes en el Instituto Nacional de Higiene, de derecho a opositar cátedras de Higiene que se anuncien al turno de Auxiliares.—Página 996.

Admisión de renuncia de Vocal suplente de Tribunal de oposiciones.—Página 996.

Nombramientos de Tribunales de íd.—Página 997.

Cátedras a oposición y anuncios de las mismas.—Página 998.

AUXILIARES Y AYUDANTES.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 999.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramientos de Médicos internos.—Página 999.*

Idem de alumnos ídem.—Página 1.000.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Prórrogas de pensiones. — Página 1.000.*

Consideración de pensionado.—Página 1.000.

MUSEO DE CIENCIAS NATURALES.—*Quinquenio a Preparador.—Página 1.000.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramientos de Tribunales de oposiciones y aspirantes admitidos y excluídos.—Página 1.000.*

SUBSECRETARÍA

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, por Real orden de 17 de Mayo de 1910, emanada del Ministerio de la Gobernación, se clasificó de beneficencia particular la Fundación instituída en Túy (Pontevedra) por D. Salustiano Miquez González, cuyo fin es el sostenimiento de una Escuela donde se enseñe teneduría de libros y lengua francesa;

Resultando que, en la propia Real orden, se dispuso que incoara el Patronato expediente para la venta, en pública subasta, de los inmuebles que posee dicha Obra pía;

Resultando que existían diversas usufructuarias vitalicias del capital de la misma, que han fallecido, por lo que ha consolidado la Fundación el pleno dominio de sus bienes;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia comunicó que la Fundación posee valores que se hallan depositados en la Sucursal del Banco de España, en Pontevedra, en cuyo resguardo se hace constar hallarse sujetos a usufructos;

Resultando que por Orden de 10 de Junio de 1931, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 30 del mismo mes, se dispuso:

1.º Autorizar al Patronato para que, en unión de la Junta provincial de Beneficencia, levantara el indicado

depósito, cancelara la nota que los gravaba, los convirtiera en una lámina intransferible de la Deuda, expedida a nombre de la Fundación (que depositaría, a su vez, en el referido establecimiento, para lo cual debería proporcionarse los certificados de defunción de los usufructuarios) y presentara a liquidación del impuesto de derechos reales el referido depósito, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia, que llevan fecha de 26 de Marzo de 1927.

2.° Recordar al Patronato la ineludible obligación en que se halla de incoar expediente para la venta, en pública subasta, de los inmuebles y conversión del importe de los remates en otra lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, a nombre de la Obra pía; y

3.° Indicarle que dicho expediente ha de ajustarse a las prevenciones de los Reales decretos de Gobernación y de la Presidencia del Consejo de Ministros dictados con fechas 29 de Agosto de 1923 y 28 de Mayo de 1928, respectivamente;

Resultando que D. Manuel R. Diz, D. Francisco Pérez, D. Alfonso Gutiérrez y otros vecinos de Túy denuncian que aún no funciona la Obra pía;

Resultando que, incidentalmente, exponen en su denuncia que un Maestro de Escuela nacional, que fué teniente de Alcalde, tiene un Colegio particular y abandona la enseñanza pública;

Considerando que procede reproducir la Orden de 10 de Junio de 1931, aún incumplida y depurar la denuncia,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se reitere al Patronato de anterior mención la Orden de 10 de Junio de 1931, la que se servirá cumplir en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que le notifique la Junta provincial de Beneficencia la recaída ahora.

2.° Que dicha Junta exija recibo de la notificación, y dé cuenta al Protectorado de su cumplimiento o incumplimiento dentro del término indicado.

3.° Que se amoneste al Patronato por no haberla cumplido aún, a los efectos del artículo 16 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913; y

4.° Que se remita al Inspector Jefe de Primera enseñanza de la Provincia de Pontevedra copia de la citada denuncia para que proceda a lo que haya lugar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 17 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, por noticias particulares, se supo aquí que existía una Fundación en Manganeses de la Lampreana (Zamora), instituída por D. Patricio Salvador; que se interesó informara acerca del caso la Junta provincial de Beneficencia, y que ésta ha manifestado que se trata de una Obra pía de carácter mixto;

Resultando que se deduce del testamento del causante (del cual se ha unido copia simple al expediente) que dicho señor, después de hacer diferentes legados, dejó el resto de sus bienes, derechos y acciones afectos a la fundación de un asilo para ancianos pobres y desamparados, una Escuela para niños de ambos sexos de cuatro a seis años de edad y una Capellanía que se considerará inherente al servicio religioso del Asilo o Escuela anteriormente nombrados;

Considerando que, siendo así, no cae bajo el Protectorado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a tenor del Real decreto de 11 de Octubre de 1916,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto archivar el expediente, sin que sea necesario remitirlo al Ministerio de la Gobernación, puesto que la Junta provincial de Beneficencia de Zamora manifiesta que envía toda la documentación al citado Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 16 de Mayo de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ZAMORA.

———:o:———

Excmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Andrés Spinola falleció bajo testamento otorgado a 15 de Enero de 1630 ante el escribano D. Juan Fernández Parra, y codicilo de 18 del mismo mes y año ante D. Juan Bautista Rodríguez, ambos en Madrid, dejando dispuesta la institución de un «Recogimiento de niñas huérfanas para que en él se recojan, críen, adoctrinen y enseñen virtuosamente todas las que se pudiesen sustentar»;

Resultando que este Recogimiento se denomina «Colegio de Nuestra Señora de la Presentación», y se halla bajo el Protectorado del Ministerio de la Gobernación, según informa la Junta provincial de Beneficencia;

Considerando que para poder determinar el carácter que tenga esta Fundación es conveniente conocer su Reglamento con el detalle de las normas porque se rija dicha Obra pía,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto interesar de la Fundación de referencia, por conducto de esa Junta, el envío del citado documento como trámite previo a las resoluciones que en su caso hayan de adoptarse.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid 13 de Mayo de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

SECCIÓN 5.ª — Publicaciones, Estadística e Informaciones de Enseñanza

MATERIAL Y MOBLAJE

ORDEN

Vista la consulta elevada a este Ministerio por el Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Jaén, referente a si al confeccionar las relaciones de pedido de material de las Escuelas diurnas para el corriente ejercicio, debe o no incluirse el correspondiente a los Directores de Escuelas graduadas de seis o más grados, ya que éstos no tienen Sección alguna a su cargo;

Teniendo en cuenta que las plazas de Maestros Directores de graduadas de seis o más grados, han venido creándose hasta la fecha, a excepción de la remuneración que por tal cargo les corresponde, con igual dotación que las restantes plazas de Maestros nacionales, y que si bien no desempeñan Sección o grado alguno, tienen a su cargo, aparte la Dirección pedagógica, la administrativa y régimen interior de estos Centros docentes, sin que para

los gastos que puedan originarse por estos servicios tengan consignación alguna en el presupuesto de este Departamento.

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver esta consulta, declarando con carácter general que en las relaciones de pedido de material de las Escuelas diurnas que se confeccionen por las Secciones Administrativas de Primera enseñanza, se incluya el correspondiente a las plazas de Directores de Escuelas graduadas de seis o más grados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE JAÉN.

(*Gaceta* del 13.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas Universitaria y Superior

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Sección décima del Escalafón general de Catedráticos de las Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada Sección décima de aquel Escalafón D. Vicente Sanchís y Bayarri, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, con efectos y antigüedad del día 24 de Abril próximo pasado, siguiente al de su toma de posesión de la Cátedra de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, de aquella Facultad y Universidad, para la que fué nombrado, en virtud de oposición entre Auxiliares, por Orden de 26 de Marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante en la Sección 10 del Escalafón general de Catedráticos de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que en virtud de ascenso de escala reglamentario pase a ocupar su número en la expresada Sección 10 de aquel Escalafón D. Jesús Basterra y Santa Cruz, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, con el haber anual de 7.000 pesetas y efectos y antigüedad del día 3 del actual, siguiente al de su toma de posesión de la Cátedra de Oftalmología, con su clínica, de aquella Facultad, para la que fué nombrado, en virtud de oposición entre Auxiliares, por Orden de 28 de Abril último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Jubilado por Decreto de 14 de los corrientes (*Gaceta* del 17) D. José de Bustos y Miguel, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, que se hallaba comprendido en la Sección sexta del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en virtud de ascenso de escala reglamentario pase a ocupar su número en la expresada Sección sexta del Escalafón D. José María González Echevarri y Vivanco, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, con el haber anual de 11.000 pesetas; en la séptima, D. Mariano Soria y Escudero, de Medicina, de Barcelona, con el de 10.000 pesetas y 1.000 más de residencia; en la octava, D. José María Clavera y Armenteras, de Farmacia, de Granada, con el de 9.000 pesetas, y en la novena, D. Aniceto Charro y Arias, de Farmacia, de Santiego, con el de 8.000 pesetas.

2.º Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 21 de Abril próximo pasado, siguiente al en que el Sr. Bustos y Miguel cumplió la edad reglamentaria de su jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Luis Iglesias e Iglesias Catedrático numerario de Biología general de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno de Auxiliares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Manuel Taure y Gómez Catedrático numerario de Anatomía descriptiva y Embriología y Técnica anatómica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, con el haber anual de 6.000 pesetas, 1.000 más por residencia y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 8.º del Real decreto de 30 de Septiembre de 1902,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José Villaciá

y Rebollo Profesor agregado a la expresada Facultad y destino a la Clínica de Patología médica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, por jubilación del Catedrático que la desempeñaba por acumulación, una de las Cátedras de Lengua latina, y de conformidad con la propuesta de dicha Facultad, elevada por conducto del Rectorado,

Este Ministerio ha resuelto designar para el desempeño de la mencionada Cátedra, que es de lección diaria, a don Francisco Alcayde y Vilar, Catedrático de la de Introducción a la Filosofía, de lección alterna, con la gratificación correspondiente de 1.000 pesetas anuales, que percibirá desde el día que se haga o haya hecho cargo de la enseñanza y siempre que se cumplan y acrediten debidamente las circunstancias y requisitos prevenidos en la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 10, título 2.°, del Decreto de 15 de Septiembre de 1931, fijando el plan de estudios provisional para el curso de 1931 a 32 en las Facultades de Filosofía y Letras.

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Autorizar al Catedrático número de dicha Facultad, D. José Banqué y Feliú, para explicar la enseñanza de Estudios Superiores de Literatura griega, adscrita a las de Licenciatura de Filología clásica.

2.° Que por tal servicio, y siempre que se cumpla la condición exigida en el artículo 12 del mencionado título de aquel Decreto, percibirá el Sr. Banqué la gratificación anual de 2.000 pesetas, correspondiente a Cátedra acumulada de lección diaria, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 10 del vigente Presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del título 2.° del Decreto de 15 de Septiembre de 1931, fijando el plan de estudios provisional para el curso de 1931 a 32 en las Facultades de Filosofía y Letras,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Autorizar al Catedrático numerario de dicha Facultad, D. Luis Segalá y Estalella, para explicar la enseñanza de Estudios superiores de Lengua griega, adscrita a la de Licenciatura en Filología clásica.

2.° Que por tal servicio, y siempre que se cumpla la condición exigida en el artículo 12 del mencionado título de aquel Decreto, percibirá el Sr. Segalá la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 10 del vigente Presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimieneto y demás efectos. Madrid 13 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo Sr.: Remitida al Consejo de Instrucción pública, para su autorizado dictamen, la instancia de que luego se hace mérito, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente:

«D. Pablo Montañés Escuer, Doctor en Medicina y Cirugía, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, en instancia fecha del presente mes de Abril expone que, deseando tomar parte en las oposiciones convocadas para proveer la Cátedra de Higiene de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, encontrándose en la imposibilidad de hacerlo por estar convocadas a turno de Auxiliares y no estar incluído en las condiciones exigidas por el Reglamento de 15 de Julio de 1921, acude a la Superioridad en súplica de que se sirva conceder a los individuos pertenecientes al Cuerpo de Sanidad Nacional derecho a opositar Cátedras de Higiene en el turno de Auxiliares, porque la legislación vigente concede a los Médicos de aquel Cuerpo, entre otras atribuciones, la de dar cursos en los Institutos provinciales de Higiene de perfeccionamiento para Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios sobre los materiales de Higiene y Sanidad pública y otros, como el exponente desempeña función docente en el Instituto Nacional de Higiene.

La Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes, con fecha 13 del presente mes de Abril, envía la preinserta instancia a informe de este Consejo.

El Consejo entiende que a los Doctores en Medicina que desempeñen función docente en el Instituto Nacional de Higiene puede reconocérseles derecho para opositar Cátedras de Higiene que se anuncien al turno de Auxiliares a partir de la fecha del reconocimiento de dicho derecho.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el interesado, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.° del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931,

Este Ministerio ha resuelto admitir a D. Arturo Duperier y Vallesá, su renuncia al cargo de vocal suplente del Tribunal nombrado por Orden de 25 de Abril próximo pasado (Gaceta del 27), para juzgar las oposiciones, turno libre, a las Cátedras de Física teórica y experimental de las Facultades de Ciencias de Salamanca y Cádiz, renuncia fundada en el motivo justificado de incompatibilidad, por haberlas solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho político, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia:

Presidente, D. Adolfo González Posada, ex Consejero de Instrucción pública y Catedrático jubilado de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Vocales: D. Nicolás Rodríguez Aniceto, Catedrático de Derecho Político de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca; D. Carlos Ruiz del Castillo, Catedrático de Derecho político de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago; D. Nicolás Pérez Serrano, Profesor auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, y D. Carlos Sanz y Cid, Catedrático de Derecho administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.

Vocales suplentes: D. Mariano Gómez y González, don Teodoro González y García, Catedrático de Derecho político de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo; D. Miguel Cuevas y Cuevas, Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, y don Jesús Arias de Velasco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Derecho canónico, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia:

Presidente, D. Galo Sánchez y Sánchez, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Vocales: D. Nicolás de los Santos Otto y Escudero, Catedrático de Derecho canónico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid; D. Manuel Cabrera Warleta, Catedrático de Derecho canónico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia; D. Tomás Gómez Piñán, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, y D. Francisco Romero Otazo. Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Vocales suplentes: D. Teodoro Andrés Marcos, Catedrático de Derecho canónico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca; D. Francisco Gómez del Campillo, Catedrático de Derecho canónico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona; D. Juan Moneva Puyol, Catedrático de Derecho canónico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, y D. Juan Martí Miralles, Abogado del Ilustre Colegio de Barcelona, propuesto por el Ateneo Barcelonés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho administrativo, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago:

Presidente, D. Adolfo González Posada, ex Consejero de Instrucción pública y Catedrático, jubilado, de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Vocales: D. Recaredo Fernández Velasco, Catedrático, excedente, de Derecho administrativo.

D. José Gascón y Marín, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

D. José Valenzuela y Soler, Catedrático de Derecho administrativo de la Universidad de Valencia.

D. Nicolás Pérez Serrano, propuesto por la Junta de Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas.

Vocales suplentes: D. Luis Jordana Pozas, Catedrático, excedente, de Derecho administrativo.

D. Carlos García Oviedo, Catedrático de Derecho administrativo de la Universidad de Sevilla.

D. José M.ª Pi y Suñer, Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.

D. Juan Lladó, Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Derecho político, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central:

Presidente, D. Luis Jiménez Asúa, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Carlos San y Cid, Catedrático de Derecho administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.

D. Carlos Ruiz del Castillo, Catedrático de Derecho político de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

D. Adolfo González Posada, Catedrático jubilado de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

D. Nicolás Pérez Serrano, Profesor Auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Vocales suplentes: D. Nicolás Rodríguez Aniceto, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.

D. Teodoro González García, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.

D. José María Pi y Suñez, Profesor Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.

D. Leopoldo Palacios, Profesor Auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho internacional privado, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central:

Presidente, D. Leopoldo García Alas, Catedrático de la Facultad de Derecho y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Aniceto de la Peña, Catedrático de Derecho internacional de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.

D. José María Trías, Catedrático de Derecho internacional de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.

D. Joaquín Fernández Prida, Catedrático jubilado de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

D. Camilo Barcia Trelles, Catedrático de Derecho internacional de la Universidad de Valladolid.

Vocales suplentes: D. Manuel de Lasala, Catedrático de Derecho internacional de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.

D. Salvador Cabeza de León, Catedrático de Derecho internacional de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

D. José Castañ Tobeñas, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia.

D. Leopoldo Palacios, Profesor Auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Desiertas las oposiciones entre Auxiliares celebradas para la provisión de la Cátedra de Histología e Histoquimia normales y Anatomía patológica, vacante en la Facultad de Medicina de Sevilla, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que la expresada Cátedra se anuncie al turno de oposición libre, que se ajustará en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931 (*Gaceta* del 26), declarado Ley por la del 4 de Noviembre del mismo año (*Gaceta* del 6).

2.° Que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.° al 8.° del expresado Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo de Instrucción pública, y dentro del plazo señalado, sus propuestas para Jueces y suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Resultando que por Real orden de 16 de Junio de 1882 fué nombrado D. José Manuel Piernas y Hurtado Catedrático numerario de Hacienda pública de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Marzo del mismo año, dictado para reparar a los opositores postergados, caso en que se hallaba el Sr. Piernas;

Resultando que en dicha Real orden se prevenía asimismo que tal nombramiento del Sr. Piernas consumía el turno de concurso, de conformidad con lo dispuesto en aquel Real decreto; y

Resultando que no habiéndose tenido en cuenta la expresada prevención al dictarse la Orden de 10 del actual, inserta en la *Gaceta* del 12, convocando concurso de traslación para proveer la mencionada Cátedra, se cometió el error de señalar dicho turno y no el correspondiente a la rotación de los mismos, que determina el artículo 5.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915, y que es el de oposición entre Auxiliares.

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que teniendo por nulas y sin ningún valor ni efecto las expresadas convocatorias y anuncio a concurso de la Cátedra de Hacienda pública en la Facultad de Derecho de la Universidad Central, lo sea al turno de oposición entre Auxiliares, que se ajustará en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de 25 de Junio de 1931 (*Gaceta* del 26), declarado Ley en 4 de Noviembre del mismo año (*Gaceta* del 6).

2.° Que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.° al 8.° del expresado Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo de Instrucción pública, y dentro del plazo señalado, sus propuestas para Jueces y suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO

(*Gacetas* del 12 y 19.)

———:o:———

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Hacienda pública, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y 1.000 más de residencia.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.° del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse incapacitado el aspirante para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título referido.

5.ª Estar en alguno de los casos que, para el turno de Auxiliares, establece el Real decreto de 15 de Julio de 1931.

En cumplimiento del artículo 3.° del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden del 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Madrid 17 de Mayo de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gacetas* del 12 y 21.)

———:o:———

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Histología e Histoquimia normales y Anatomía patológica, vacante en la Facultad de Medicina de Sevilla, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse incapacitado el aspirante para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título referido.

En cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden del 24 de Marzo de 1925. (*Gaceta* del 30).

Madrid 17 de Mayo de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

AUXILIARES Y AYUDANTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud del nombramiento, para el cargo de Ministro de Marina, de D. José Giral Pereira, Catedrático de la asignatura de Química Biológica de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, a propuesta formulada por el Decano de la misma y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Nicasio Luengo y Martín Corrochano se encargue del desempeño de la Cátedra de dicha asignatura y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado; y que al Ayudante de Clases prácticas de la misma Facultad, D. Juan Portús Serrano, se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales, por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente al Sr. Luengo. Dichos haberes se acreditarán a partir del día 1.º de Enero del corriente año en que, de hecho, se hicieron cargo de las enseñanzas de la Cátedra y Auxiliaría, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 11 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Fernando Feijoo Montes se encargue del desempeño de la Cátedra de Hacienda pública, vacante por fallecimiento del titular, D. José M.ª Olózaga y Bustamante, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado; y que al Ayudante de Clases prácticas de la misma Facultad D. José Ignacio Aldama y Gámir se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente al Sr. Feijoo Montes. Dichos haberes se acreditarán a partir del día 28 de Abril próximo pasado en que de hecho se hicieron cargo de las enseñanzas de la Cátedra y Auxiliaría, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 14 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad, don Polión Buxó Izaguirre, se encargue del desempeño de la Auxiliaría adscrita a la Cátedra de «Enfermedades de la Infancia», y que por tal servicio se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales, a partir del día en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 17 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

HOSPITALES CLINICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, y de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 27 de Octubre de 1928 y 28 de Junio de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Julián Gutiérrez del Olmo y a D. Manuel Díaz Rubio Médicos internos de la expresada Facultad, adscritos a las Cáte-

dras de «Patología Médica, primer curso» y «Patología Médica, segundo curso», respectivamente, con la indemnización, cada uno, de 2.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

En virtud de oposición, esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Enrique Martín Recuerda alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, adscrito a la Sección de Clínicas, con la indemnización de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 13 de Mayo de 1932.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

En virtud de oposición, esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Antonio de la Cerda Bartolomé, alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, afecto a Clínicas generales, con la indemnización de 1.000 pesetas anuales, a partir del día 1.° de los corrientes en que empezó a prestar sus servicios, por haber cesado con fecha 30 de Abril último en dicho cargo don Antonio González Navarro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Mayo de 1932.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Mariano Izquierdo Vivas, Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de La Coruña, una prórroga de cuatro meses a la pensión que le fué concedida por Orden de 23 de Octubre de 1930 y en sustitución de la que se le concedió por Orden de 29 de Abril de 1931, y que no pudo disfrutar, para que continúe en Francia sus estudios de Decoración, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 250 para viaje de vuelta, que le será abonada con cargo al capítulo 3.°, artículo 1.° del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 17 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo expuesto por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Antonio López Romero una prórroga de mes y medio a la pensión que acaba de disfrutar, para que continúe en Inglaterra su estudio de la Teoría matemática de los seguros, con la asignación de 600 pesetas mensuales, que le será abonada con cargo al capítulo 12, artículo 2.° del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 17 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. José Luna Gañán, Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de Madrid, la consideración de pensionado durante tres meses, a partir del día 20 del corriente mes, para ampliar sus estudios médicos en las Clínicas quirúrgicas de Viena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 17 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

MUSEO DE CIENCIAS NATURALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Josefa Sanz Echevarría, Preparador por oposición del Museo Nacional de Ciencias Naturales, en solicitud de que se le reconozca derecho a la percepción del premio por quinquenio, vencido en 6 de Mayo de 1930, que no pudo hacerse en su oportunidad por inexistencia de crédito y disposición que le autorizase;

Considerando que la cuantía del premio de quinquenio ha de regularse por el sueldo que se disfrutase durante el tiempo que sume el quinquenio, y que era de 2.500 pesetas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se reconozca a D.ª Josefa Sanz Echevarría el derecho a la percepción del quinquenio vencido en 6 de Mayo de 1930, que importa 625 pesetas, o sea la cuarta parte del sueldo de 2.500 pesetas que disfrutaba.

2.° Que se le acredite sobre el sueldo anual que actualmente percibe de 3.000 pesetas la cantidad de 625, y a partir de 1.° de Enero de 1931, como premio de quinquenio, con cargo al subconcepto 16 del capítulo 9.°, artículo único del vigente Presupuesto; y

3.° En el último título administrativo que se le expidiera se hará constar la diligencia de confirmación en el cargo de Preparador de dicho Museo con el sueldo que actualmente disfruta más la cantidad de 625 pesetas por el premio de quinquenio que se le reconoce.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 12 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCION 8.ª—Segunda Enseñanza

CATEDRATICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 4 de Septiembre próximo pasado,

con las modificaciones habidas por renuncias, que se aceptan, de los Sres. D. Francisco Poggio Mesorana, D. Salvador Velayos González, D. Américo de Castro Quesada, D. Pedro Salinas, D. Pedro de la Fuente, D. Tomás Navarro Tomás, D. José María Pabón y Suárez de Urbina, D. Fernando Mascaró, D. Francisco Cebrián y Fernández Villegas, D. Trinidad Arnaldo Jordán, D. Francisco González García y D. Pedro Pineda, se publican a continuación los Tribunales de oposiciones a Cátedras de que se hará mérito, a saber:

Dibujo, del Cardenal Cisneros.—Presidente, D. Manuel Sánchez Arcas.

Suplente, D. Agustín Aguirre López.

Vocales: apartado B), propietario, D. Roberto Fernández Valbuena, propuesto por la Unión Federal de Estudiantes Hispanos; suplente, D. Manuel Valcorba, propuesto por la Unión Federal de Estudiantes Hispanos; apartado C), D. Manuel Pérez Saavedra, del Instituto de Lugo; apartado D), D. Francisco Cidón Navarro, del Instituto de San Isidro, de Madrid, y D. José Moreno Taulera, del Instituto de Jaén.

Suplentes: apartado C), D. Julio Carrillero Gutiérrez, del Instituto de Albacete; apartado D), D. Francisco Cidón Navarro, del Instituto de Zaragoza, y D. Ezequiel Ruiz Martínez, del Instituto de Córdoba.

Física y Química (turno libre), de los Institutos de Alcoy, Cartagena, La Laguna, Las Palmas, Soria, Mahón, Orense, Maragall (de Barcelona) y Cervantes (de Madrid). Presidente, D. Enrique Moles Ormella.

Suplente, D. Antonio Medinaveitia; apartado B), propietario, D. Antonio Ipiens Lacasa, propuesto por la Universidad de Murcia; suplente, D. Gonzalo Calamita y Alvarez, propuesto por la Universidad de Zaragoa; apartado C), D. Mateo Martorell, del Instituto de Manresa; apartado D), D. Julio Monzón González, del Instituto de Sevilla, y D. Luis Olbés Zuloaga, del Instituto de San Isidro, de Madrid.

Suplentes: apartado D), D. Juan Mir Peña, del Instituto de Granada.

Literatura española (turno de Auxiliares), de los Institutos de Castellón, Gijón, Huesca y Mahón.—Presidente, D. Miguel de Unamuno.

Suplente, D. Narciso Alonso Cortés.

Vocales: apartado B), D. Angel González Palencia, propuesto por la Universidad de Murcia; apartado C), don Juan Tamayo Rubio, Catedrático de Literatura del Instituto Cervantes; apartado D), D. Antonio Regalado González, Catedrático del Instituto de Reus, y D. José Rogerio Sánchez, Catedrático de Literatura del Instituto de San Isidro.

Suplentes: apartado C), D. Juan Lapesa Melgar; apartado D), D. Pedro Sánchez Vaquero, del Instituto de Avila, y D. Agustín Díez Carbonell, del Instituto de Oviedo.

Lengua francesa (turno de Auxiliares), del Instituto de Baeza.—Presidente, D. Antonio Machado.

Vocales: apartado B), propietario, D. Manuel Montoliú Togores, propuesto por la Universidad de Barcelona.

Suplente, D. Pascual Galindo Romero, propuesto por la Universidad de Zaragoza; apartado C), D. Eduardo del Palacio Chevalier, del Instituto de Guadalajara; apartado D), D. Javier Mongelos Gómez, del Instituto de Vitoria, y D. Jesús Huertas Medrano, del Instituto de Albacete.

Suplentes: apartado C), D. Pedro Ledevín, del Instituto de Santiago; apartado D), D. Eduardo Ugarte Albizu, del Instituto de San Isidro, de Madrid.

Lengua francesa (turno libre), de los Institutos de Cabra, Las Palmas, Gijón y Salamanca.—Presidente, don Enrique Díaz Canedo.

Vocales: apartado B), D. Pedro Guillén, propuesto por la Universidad de La Laguna; apartado C), doña Adela Trepat Massó, del Instituto Maragall, de Barcelona; apartado D), D. Leopoldo Querol Roso, del Instituto de Alcoy, y D. Tarsicio Seco Marcos, del Instituto de León.

Suplentes: apartado C), D. Natalio de Anta y Asís, del Instituto de Cervantes, de Madrid; apartado D), D. Francisco Sales Mehilón, del Instituto de Toledo, y D. Ernesto Portuondo Loret de Mola, del Instituto de Almería.

Lengua latina (turno libre), de los Institutos de Cáceres, Maragall, de Barcelona, y Cervantes, de Madrid.—Presidente, D. Miguel de Unamuno.

Suplente, D. Pedro U. de la Calle.

Vocales: apartado B), propietario, D. Agustín Miralles, propuesto por la Universidad de Murcia; apartado C), don Alfonso Navarro Funes, del Instituto de Jaén; apartado D), D. Enrique Barrigón González, del de San Isidro, de Madrid, y D. Vicente García de Diego, del Instituto del Cardenal Cisneros, de Madrid.

Suplentes: apartado C), D. Basilio Laín Calvo, del Instituto de Huesca; apartado D), D. Agustín Muñoz Roldán, del de Granada, y D. Nicolás Díez López, del de Santiago.

Filosofía (turno libre), de los Institutos de Alcoy, Lugo, Reus, Maragall, de Barcelona, y Cervantes, de Madrid.—Presidente, D. Joaquín Alvarez Pastor.

Suplente, D. José Gaos y González Pola.

Vocales: apartado B), propietario, D. Joaquín Xirau Paláu, propuesto por la Unión Federal de Estudiantes Hispanos.

Suplente, D. José de Castro y Castro, propuesto por la Universidad de Sevilla; apartado C), D. Vicente Losada Diéguez, del Instituto de El Ferrol; apartado D), D. Joaquín Carreras Artáu, del Instituto de Barcelona, y D. Gabriel Callejón Maldonado, del de Almería.

Suplentes: apartado C), D. Salvador Millán, del Instituto de Tortosa; apartado D), D. Tomás Alonso de Armiño, del Instituto de Burgos, y D. Hipólito R. Romero Flores, del de León.

Filosofía (turno de Auxiliares), de los Institutos de Alicante, Osuna y Mahón.—Presidente, D. Rubén Landa.

Suplente, D. Joaquín Xiráu Paláu.

Vocales: apartado B), D. José de Castro y Castro, propuesto por la Universidad de Sevilla.

Suplente, D. José Zubiri Apalategui, propuesto por la Universidad de La Laguna; apartado C), D. Manuel Heredero Pérez, del Instituto de Gijón; apartado D), don Alejandro Díez Blanco, del Instituto de Vigo, y D. Rafael Selfa Mora, del de Albacete.

Suplentes: apartado C), D. Perfecto García Conejero, del Instituto de Córdoba; apartado D), D. Agustín Catalán Latorre, del Instituto de Zaragoza, y D. Salvador Núñez González, del de Badajoz.

Agricultura (turno libre), de los Institutos de Alcoy, La Laguna, Las Palmas, Lérida, Lugo, San Sebastián, Santander, Maragall, de Barcelona, y Cervantes, de Madrid, y su agregada del Instituto de Gerona.—Presidente, don Cándido Bolívar.

Suplente, D. Luis de Hoyos Sáinz.

Vocales: apartado B), D. José María Dusmet, propuesto por la Sociedad Española de Historia Natural.

Suplente, D. Demetrio Delgado Torres, propuesto por la misma Sociedad; apartado C), D. Florencio Bustiaza Lachiondo, del Instituto del Cardenal Cisneros; apartado C), D. Ricardo Carapeto Burgos, del Instituto de Huelva, y D. Juan Dantín Cereceda, del de San Isidro, de Madrid.

Suplentes: apartado C), D. Bibiano Fernández Osorio, del Instituto de Pontevedra; apartado D), D. Andrés Beltrán Barroso.

Agricultura (turno de Auxiliares) de los Institutos de Figueras, Teruel y Tortosa.—Presidente, D. Antonio García Varela.

Suplente, D. Miguel Benlloch.

Vocales: Apartado B), D. Cruz Gallástegui, propuesto por la Unión Federal de Estudiantes Hispanos; suplente, D. Luis Ceballos, propuesto por la Sociedad Española de Historia Natural; apartado C), D. Cipriano Aguilar Esteban, del Instituto de Catalayud; apartado D), D. Joaquín López Robles, del Instituto de León, y D. Luis Crespi Jaume, del Instituto-Escuela de Madrid.

Suplentes: Apartado C), D. Antonio Ortega, del Instituto de Oviedo; apartado D), D. José Turrientes Alonso, del Instituto de Logroño, y D. Francisco Sánchez Faba, del Instituto de Castellón.

Geografía e Historia (turno de Auxiliares) de los Institutos de Soria, Figueras y Mahón.—Presidente, D. Leonardo Martín Echeverría.

Suplente, D. José Palanca Romero.

Vocales: Apartado B), propietario, D. Juan María Aguilar y Calvo, propuesto por la Universidad de Sevilla; suplente, D. Miguel González Campillo, propuesto por el Centro de Estudios Históricos; apartado C), D. José María Igual Merino, del Instituto de Las Palmas; apartado D), D. Pedro Aguado Bleve, del Instituto de Bilbao, y D. Juan Fernández y Amador de los Ríos, del Instituto de Zaragoza.

Suplentes: Apartado C), D. Manuel Terán Alvarez, del Instituto de Melilla; apartado D), D. Vicente Serrano Puente, del Instituto de León, y D. José Ibáñez Martín, del Instituto de San Isidro, de Madrid.

Matemáticas (turno de Auxiliares) del Instituto de Gerona, Las Palmas y Mahón.—Presidente, D. Manuel Martínez Risco.

Vocales Apartado B), propietario, D. Guillermo Sáez Muñoz, propuesto por la Universidad de Salamanca; suplente, D. Tomás Rodríguez Bachiller, propuesto por la Unión Federal de Estudiantes Hispanos; apartado C), D. Alfredo Rodríguez Labajo, del Instituto de Lugo; apartado D), D. José Pérez Guerrero, del Instituto de Córdoba, y don Julián Santos Blac, del Instituto de Segovia.

Suplentes: apartado C), D. José Royo López, del Instituto de Santander.

Matemáticas (turno libre) de los Institutos de Figueras, Huesca, Oviedo, Teruel, Reus, Maragall, de Barcelona, y Cervantes, de Madrid. — Presidente, D. Honorato de Castro.

Vocales: Apartado B), propietario, D. José Barinaga; suplente, D. Tomás Rodríguez Bachiller, ambos propuestos por la Universidad Central; apartado C), D. Emilio Pérez Carranza, del Instituto de Cervantes; apartado D), D. Adoración Ruiz Tapiador, del Instituto de Zaragoza, y D. Teodoro Sabrás Causapé, del Instituto de Balmes, de Barcelona.

Suplentes: Apartado C), D. Juan Gironza Solana, del Instituto Maragall, de Barcelona; apartado D), D. Enrique Anaya Padilla, del Instituto de Baeza, y D. Miguel Aguayo Millán, del de San Isidro, de Madrid.

Al propio tiempo se publican a continuación las listas de los opositores que, por haber cumplido los requisitos de la convocatoria, se consideran admitidos a dichas oposiciones e igualmente las de los excluídos por no haber llenado esos requisitos; bien entendido que por excepción, sin que ello sirva de precedente, se concede a éstos un plazo de diez días, a partir de la publicación de esta Orden, durante los cuales pueden completar dicha documentación en vista de la agregación y nuevo plazo acordado por Orden de esta data.

El mismo plazo de diez días se concede a los opositores admitidos para que, por medio de instancia dirigida a este Ministerio, puedan recusar a los Jueces y suplentes que consideren incompatibles; recusaciones que han de fundamentarse en causas reconocidas por el Derecho común, claramente comprobadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 13 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

LISTAS A QUE SE HACE REFERENCIA EN LA ORDEN PRECEDENTE

Relación de los opositores admitidos por reunir las condiciones de la convocatoria a la Cátedra de Dibujo (turno de Auxiliares), vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, de Madrid.

Núm. 1.—D. Pedro Vidriella Simó.
2.—D. José Garriga Galiano.
3.—D. Manuel García Romero.
4.—D. Trinidad Franco Rubio.
5.—D. Angel Hernández Mohedano.
6.—D. Herminio Novela Roldán.
7.—D. Joaquín Buendía Villalba.
8.—D. Ramón del Alcázar y Saleta.
9.—D. Enrique Ginesta Peris.
10.—D. Carlos Pujol Faraldo.
11.—D. Luis Sala y María.
12.—D. José Ordóñez Valdés.
13.—D. Laureano Cotón Hurtado.
14.—D. Jaime Pastor Barón.
15.—D. Eduardo Rojas Vilches.
16.—D. José Alcoba Moraleda.
17.—D. Luis Gil de Vicario.
18.—D. Ramiro Pedrós y Pont.
10.—D. Isidro Valentines Llobel.

Relación de los opositores excluídos por no haber cumplido con lo prescrito en la convocatoria.

Núm. 1.—D. Juan Ferrer Carbonell. Falta certificado Penales.
2.—D. Pascual de Ayala y Galán. Idem íd.

Relación de opositores admitidos por reunir las condiciones de la convocatoria a las Cátedras de Física y Química, vacantes en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Alcoy, Cartagena, La Laguna, Las Palmas, Soria, Mahón, Orense, Cervantes, de Madrid, y Maragall, de Barcelona.

TURNO LIBRE

Núm. 1.—D. Hilario Heredero Pardos.
2.—D. Jesús Mendiola Ruiz.
3.—D. Julián Rodríguez Velasco.
4.—D. Eladio Olay Cabal.
5.—D. José Casares Roldán.
6.—D. Pablo Casaseca Jambrina.
7.—D. Daniel Bescansa Aler.
8.—D. Antonio Mingarro Satué.
9.—D. Andrés Masía Martí.
10.—Doña Dolores Lorenzo Salgado.
11.—D. José Ardanuy Ulzurrum.
12.—D. Manuel Amigo Torres.
13.—D. Jesús Vázquez Ramón.
14.—D. Eduardo García Rodeja.
15.—D. Feliciano González Bernabé.
16.—D. José María Huarte Baztán.
17.—D. Francisco Estalella Prosper.
18.—D. Juan Bautista Puig Villena.
19.—D. José Dosal Escandón.
20.—D. José Botella Ramón.
21.—D. Alejandro José Font.
22.—D. Andrés Alvarez Posada.
23.—D. Angel Suárez Ema.
24.—D. Arsenio Muñoz Hernández.

25.—D. José Hernández Almendros.
26.—D. Maximiano Gabriel Ramos Alonso.
27.—Doña Concepción Zausti Fernández.
28.—D. Jesús Fernández-Lomana.
29.—D. José Bernal Seiquer.
30.—Doña María de los Dolores Fabra Andrés.
31.—D. Saturnino Liso Puente.
32.—D. Luis Castaño Reguero.
33.—D. Ramón Trujillo y Torres.
34.—D. Tomás Quintero Gerra.
35.—Doña María del Patrocinio Armesto Alonso.
36.—D. José Cos Beamud.
37.—D. Nicanor Gálvez Morales.
38.—D. José López Ramírez.
39.—Doña María del Pilar Olay Cabal.
40.—D. Antonio Consuelo Orozco.
41.—D. Manuel Fernández Suárez.
42.—D. José Vicente Rubio.
43.—D. Juan López Almeida.
44.—D. José María González Barredo.
45.—D. José Carnero Valenzuela.
46.—D. Fernando Burriel Martí.
47.—D. Generoso Fernández Díez.
48.—D. José García Isidro.
49.—D. Pío Larrea Roldán.
50.—D. Jesús Sánchez Reyes.
51.—D. Carlos Barcía Goyanes.
52.—Doña Felisa Martín Bravo.
53.—D. Eduardo María Gálvez Laguarta.
54.—D. Jesús Barceló Matutano.
55.—D. Francisco Ruiz Bermúdez.
56.—D. Vicente Polo y Bello.
57.—Doña Jenara Vicenta Arnal.
58.—D. Vicente Aleixandre Ferrandis.
59.—D. Fernando de Terán Jorreto.
60.—D. Rafael Macho Pozuelo.
61.—D. Julio Segura Calbé.
62.—Doña Petra de Prada Cantalapiedra.
63.—D. Emilio Pinto Muñoz.
64.—D. José Ribalta Anadón.
65.—Doña María Luisa Rodríguez de la Fuente.
66.—D. Saturio Enrique García.
67.—D. Bernardo Gil y Arnada.
68.—D. Enrique Latorre García.
69.—D. Diego Montáñez Matilla.
70.—D. Alejandro Cuesta del Muro.
71.—D. Antonio Sanromá Nicolau.
72.—D. Francisco Sierra Jiménez.
73.—D. Juan Tomás Farret.
74.—D. Salavador Velayos González.
75.—D. José María Gallar Sanz
76.—D. José Cerezo Giménez.
77.—D. Severiano Goij Botella.
78.—D. Cipriano Miguel Ruiz.
79.—D. Alberto Torres Andrés.
80.—D. Juan José Carballa Puerto.
81.—D. José Grau Soler.
82.—D. Cándido Fernández Anadón.
83.—D. Honorafo Alvarez García.
84.—D. Juan Esteban Ochoa.
85.—D. Rosario Torviso Monge.
86.—D. Antonio Climent Roig.
87.—D. Antonio Billora Ripollés.
88.—D. Antonio Rubio Felipe.
89.—D. Francisco Iglesias Castro.
90.—Doña Angela Gärcía de la Puerta.
91.—D. Ernesto Simón García.
92.—D. Ernesto Rivera Grau.
93.—D. Rafael Armisen Monserrat.
94.—D. Leopoldo Mosquera Caramelo.
95.—D. Clemente Zapata Zapata.

Relación de los opositores excluidos a dichas oposiciones por no haber cumplido con lo prescrito en la convocatoria.

Número 1.—D. Alfonso Vicente Briega. Fuera de plazo.
2.—D. José Hueso Macías. Idem.
3.—D. José García Villamil y Gómez. Idem.
4.—Doña María de la Encarnación Fraga Padín. Idem.
5.—D. Segundo Angel Cabetas Loshuertos. Idem.
6.—D. Ramón Madroñero Echevarría. Idem.
7.—D. Francisco Poggio Mesorana. Idem.
8.—D. Miguel Masriera Rubio. Idem.
9.—D. Joaquín Martínez Losada. Idem.
10.—D. José Berasain Erro. Idem.
11.—Doña Carmen García Amo. Idem.
12.—D. Emilio Delgado Orbaneja. Idem.
13.—D. Fernando García Fernández. Idem.
14.—D. Jacinto Gibert Viñas. Idem.
15.—D. José Ibarz Aznares. Idem.
16.—D. Luis Medrano Laguna. Idem.
17.—D. Raimundo Rodríguez Rebollo. Idem.
18.—D. José Souto Vilas. Idem.
19.—D. Guillermo Muy y Esteban. Idem.
20.—D. Francisco Molina Múgica. Idem.
21.—D. José Martínez Segura. Idem.
22.—D. Manuel Rodríguez Mata. Idem.
23.—D. Federico Gallego y Gómez. Idem.
24.—D. David Valle Gil. Idem.
25.—D. Francisco F. Sintes Olives. Idem.
26.—D. Julián Jiménez Herrera. Sin documentos.
27.—D. Eusebio Labal Ocón. Idem.
28.—Doña María de la Concepción Carnero Valenzuela. Idem.
29.—D. Alfredo Avila González. Falta partida de nacimiento.
30.—D. Antonio Valenciano Garro. Sin documentos.
31.—D. Teodosio Pastor Robles. Falta título.
32.—Doña Elena Felipe González. Sin documentos.
33.—D. Vicente Gómez Arranda. Idem.

Relación de opositores admitidos por reunir las condiciones de la convocatoria a las Cátedras de Literatura española, vacantes en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Gijón, Huesca, Castellón y Mahón.

Número 1.—Doña Matilde Martín González.
2.—Doña Pilar Díaz Giménez-Castellanos.
3.—D. Agustín del Saz y Sánchez.
4.—D. Julio Sánchez Hernández.
5.—D. Enrique Noreña González.
6.—D. Antonio González Cobo.
7.—Doña Juana Gómez y Sánchez.
8.—D. José Pérez Gómez.
9.—D. Eduardo Fernández Marqués.
10.—D. Ricardo Apraiz Buesa.
11.—Doña Elena Villamana Peco.
12.—D. José Suárez Lorenzo.
13.—D. Tomás Cerro Corrochano.
14.—D. Ramón Luelmo y Alonso.
15.—D. Sebastián Márquez Alcalde.
16.—D. Aurelio Romo Aldama.
17.—D. Mariano Pérez Gómez.
18.—D. Ramón Díaz-Delgado.
19.—Doña María Magdalena Folch Solé.
20.—D. Gerardo Diego Cendoya.
21.—Doña Josefa Torrenta Masaguer.
22.—D. Félix Santamaría Andrés.
23.—Doña Luciana de Arana Lasarte.
24.—Doña Francisca de Urquía y García-Junco.
25.—D. Enrique Olmos Cercós.
26.—Doña Luisa Revuelta Revuelta.
27.—D. Eufrasio Alcázar y Anguita.
28.—D. Juan Hernández Mora.

29.—D. Pablo Pou y Fernández.
30.—D. Antonio Regalado González.
31.—Doña María de los Desamparados Pérez.
32.—D. Antolín Mendiola Querejeta.
33.—D. José Fernández Cao-Cordido.
34.—Doña María Pascual Fernández.
35.—D. Fernando González Rodríguez.
36.—D. Joaquín de Entrambasaguas y Peña.
37.—D. Angel Lacalle Fernández.
38.—D. Alfredo Milego Díaz.
39.—D. Jerónimo Toledano Cañamaque.

Relación de los opositores excluídos a dichas oposiciones por no haber cumplido con lo prescrito en la convocatoria.

Número 1.—D. Camilo Chousa López. Fuera de plazo.
2.—D. Jacinto de la Riva Silva. Idem.
3.—Doña Amada López Meses. No acredita el derecho a opositar a este turno.
4.—D. Francisco Escolano Gómez. Sin documentos.
5.—D. Ricardo Espinosa Masa. Idem.

Relación de opositores admitidos por reunir las condiciones de la convocatoria a las Cátedras de Literatura española, vacantes en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Soria, Baeza y Osuna, acumuladas a las de igual clase anunciadas anteriormente de Gijón, Huesca, Castellón y Mahón.

Núm. 1.—Doña María de los Dolores López Casasemper.
2.—D. Alejandro Gaos González-Pola.
3.—D. José María Igual Merino.
4.—D. Jesús Sáenz Martínez.
5.—D. Emilio Zifré y Ferrero.
6.—D. Ramón Martínez López.

Relación de los opositores excluídos a dichas oposiciones por no haber cumplido con lo prescrito en la convocatoria.

Núm. 1.—D. Francisco Vergés Soler. Fuera de plazo.
2.—D. César Real de la Riva. No tiene derecho a este turno.
3.—D. Evaristo Correa Calderón. Sin documentos.

Relación de opositores admitidos por reunir las condiciones de la convocatoria a las Cátedras de Francés del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Baeza.

Núm. 1.—D. Alejandro de Domingo Santamaría.
2.—D. José Núñez Coronado.
3.—D. Antonio Lino Sánchez.
4.—D. Leopoldo Querol Roso.
5.—D. José María Arández Pallarés.
6.—D. Luis Sánchez Brunete Alvarez.
7.—D. Juan Francisco Noaín García.
8.—D. Félix Cueto Ramos.
9.—D. Enrique Canito Barrera.
10.—D. Lorenzo Miranda Morán.
11.—D. José Ruiz Soler.
12.—Doña María de los Dolores López.
13.—D. José María Carlos Mireta.
14.—D. José Mora Almagro.

Relación de los opositores excluídos a dichas oposiciones por no haber cumplido con lo prescrito en la convocatoria.

Núm. 1.—D. Eugenio García Lomas. Fuera de plazo.
2.—D. Jacinto de la Riba Silva. Idem.

Relación de opositores admitidos por reunir las condiciones de la convocatoria a las Cátedras de Francés (turno libre), vacante en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Badajoz, Cabra, Gijón, Las Palmas y Salamanca.

Núm. 1.—D. Lorenzo Miranda Morán.
2.—Doña Laura Josefa Ariño Pascual.
3.—D. Joaquín Núñez Coronado.
4.—D. Agustín Poblet Puig.
5.—D. Leopoldo Querol Roso.
7.—D. Antonio Rodríguez San Pedro y Franco.
8.—D. Ernesto Cantero Arocena.
9.—D. Alejandro de Domingo Santamaría.
10.—Doña Juana Gómez Sánchez.
11.—D. José Arenas Arévalo.
12.—Doña María Díez de Oñate y Cueto.
13.—Doña María Dolores del Palacio y Azara.
14.—D. José Ruiz Soler.
15.—D. Luis Sánchez-Brunete y Alvarez.
16.—D. Eugenio Sarrablo Aguareles.
17.—Doña Brigta Armenta Moreno.
18.—D. Juan del Alamo y Alamo.
19.—D. José María Arández Pallarés.
20.—D. Juan Francisco Noaín García.
21.—D. David González Maeso.
22.—D. Félix Cueto Ramos.
23.—Doña Pilar Adelaida Lafuente.
24.—D. Cástor Núñez Outeiriño.
25.—D. Agustín Bravo Riesco.
26.—Doña María de los Dolores López.
27.—D. Luis Grandía Riba.
28.—D. José María Carlos Miret Bernard.
29.—D. Manuel Nuño Asín.
30.—D. José Mora Almagro.

Relación de los opositores excluídos a dichas oposiciones por no haber cumplido con lo prescrito en la convocatoria.

Núm. 1.—D. Manuel Jiménez García. Fuera de plazo.
2.—D. Enrique Canito Barrera. Idem.
3.—D. Eugenio García Lomas. Idem.
4.—Doña María Martínez y Fernández. Idem y sin certificado de Penales.
5.—Doña María de los Dolores Quintana Giménez. Fuera de plazo.
6.—D. Fermín Rodríguez Losada. Carece de título liferario.

Relación de opositores admitidos por reunir las condiciones de la convocatoria a las Cátedras de Latín de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Cáceres, Maragall, de Barcelona, y Cervantes, de Madrid.

Núm. 1.—D. Domingo Horacio Cuartero.
2.—D. Estanislao Tricas Sipan.
3.—D. Leopoldo Querol Roso.
4.—D. Aurelio Romo Aldama.
5.—D. Blas Navascués.
6.—D. Antonio Regalado González.
7.—D. José Javier Echave-Susaeta.
8.—D. José Burgos Franco.
9.—D. Eduardo García de Diego.
10.—Doña María Luisa García Dorado.
11.—D. Ignacio María Sagarna.
12.—Doña Isabel Lozano Lagrava.
13.—D. Bernardo Blanco Gaztambide.
14.—D. Ramón Gallo Urruela.
15.—D. Agustín Muñoz Carrascosa.

16.—D. José Blasco Such.
17.—D. Antonio Respino Díaz.
18.—D. Rufino Núñez Sanz.
19.—D. Angel Fariente Herrejón.
20.—D. Agustín Bravo Riesco.
21.—Doña Manuela Gómez Juan.
22.—D. Claudio Pizarro Serrano.
23.—Doña María de los Angeles Vaquerizo.
24.—Doña Angeles Clara Roda y Aguirre.
25.—D. José Montesinos Avellán.
26.—D. Anastasio Sinués Ruiz.
27.—D. Pedro Sanz Herrero.
28.—D. Eugenio A. de Asis.
29.—D. José Fradejas Sánchez.
30.—D. José Albiñana Mompó.
31.—D. Juan Pérez Millán.
32.—D. Hipólito Martínez Cristóbal.
33.—Doña Caridad Marín Pascual.
34.—D. Pedro Antonio Martín Roble.
35.—Doña Anisia González Barrachina.
36.—D. Luis Ortiz Muñoz.
37.—D. José Manuel Pavón.
38.—D. Francisco Vergés Soler.
39.—D. Eustaquio Echauri Martínez.
40.—D. Eugenio Para Alvarez.
41.—D. José Vergés Fábregas.
42.—D. Juan García Fallo.
43.—D. Enrique Míguez Tapia.
44.—D. José de Santiago Charfolé.
45.—D. José Vallejo Sánchez.
46.—D. Juan Llauró Padrosa.
47.—D. Leopoldo Pérez Ortiz.
48.—D. Clemente Hernando Balmori.
49.—D. Angel Lacalle Fernández.
50.—D. Bienvenido Martín García.
51.—D. Fernando Domínguez Fernández.
52.—D. Joaquín Alcalá Sigüenza.
53.—D. Martín Duque Fuentes.
54.—D. Luis Villar Somoza.

Relación de los opositores excluídos a dichas oposiciones por no haber cumplido con lo prescrito en la convocatoria.

Núm. 1.—D. Juan Alvarez Delgado. Fuera de plazo.
2.—D. Pedro Caraza Arroyo. Idem.
3.—D. Lorenzo Sequeira Martín. Idem.
4.—D. Bernardo Suau Caldés. Idem.
5.—D. Gerardo Rodríguez Salcedo. Idem.
6.—D. Bernardo Toribio Martín. Idem.
7.—D. Cesáreo Goicoechea. Sin documentos.

Relación de opositores admitidos por reunir las condiciones de la convocatoria a las Cátedras de Filosofía (turno libre), vacantes en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Alcoy, Lugo, Reus, Maragall, de Barcelona, y Cervantes, de Madrid.

Número 1.—D. Rafael Selfa Mora.
2.—D. Emilio Huidobro de la Iglesia.
3.—D. Antonio Linares Herrera.
4.—D. Juan Planella Guille.
5.—D. Estanislao Tricas Sipán.
6.—D. Heriberto Morilla Luengo.
7.—D. Honorato Pinedo Amigorena.
8.—D. Rafael Fernández Alvarez.
9.—D. Ramón Díaz Delgado.
10.—D. Luis Burgell y Boix.
11.—D. Pedro Guirao Gabriel
12.—Doña Isabel Taronji Orfila.
13.—D. Camilo Chousa López.
14.—D. Esteban Herrero García.
15.—D. Francisco de P. Ribelles.
16.—D. Antonio Bernárdez Tarancón.
17.—D. Juan F. Yela Utrilla.
18.—Doña Juliana Izquierdo Moya.
19.—D. Eladio Leires Fernández.
20.—D. Antonio Alvarez de Linera.
21.—D. Fernando Fuig Gil.
22.—D. Daniel Augusto García González.
23.—D. Luis de Peralta Barbier.
24.—D. Glicerio Albarrán Puente.
25.—D. Juan Bonet Bonell.
26.—D. Santiago Bernard Olivert.
27.—D. Emilio Donato y Prunera.
28.—D. Blas Navascués Moreno.
29.—D. Eugenio Montes Domínguez.
30.—D. Francisco Moltó Pascual.
31.—D. Agustín Muñoz Carrascosa.
32.—D. Pedro Caravia Hevia.
33.—D. Eufrasio Alcázar Anguita.
34.—D. Luis Villar Somoza.
35.—D. Julián Zapatero García.
36.—D. Manuel Cardenal e Iracheta.
37.—D. José María Conillera.
38.—D. Ignacio Carral de la Torre.
39. D. Andrés Martínez de Azagra.
40.—D. Mariano Quintanilla Romero.
41.—D. Félix García Blázquez.
42.—D. Andrés Aguirre y Respaldiza.
43.—D. José Mediavilla Liñán.
44.—D. Juan Pérez Millán.
45.—D. Enrique Miguez Tapia.
46.—D. Vicente Feliú Ejido.
47.—D. Francisco López Juanes.
48.—D. Juan Manuel de las Heras.
49.—D. Hipólito R. Romero Flores.
50.—D. Francisco Verges Soler.
51.—D. Perfecto García Conejero.
52.—Doña María Zambrano Alarcón.
53.—D. Cristóbal Caballero Rubio.
54.—D. José Chacón y de la Aldea.

Relación de los opositores excluídos a dichas oposiciones por no haber cumplido con lo prescrito en la convocatoria.

Número 1.—D. Joaquín Amigo Aguado. Fuera de plazo.
2.—D. Manuel Souto Vilas. Idem.
3.—D. Ramón Toquer Vilarrasa. Idem.
4.—D. Jesús Sáenz Martínez. Idem.
5.—D. Teodoro Doroteo Soria. Idem.
6.—D. José María Igual Merino. Idem.
7.—D. Luis Abad Carretero. No presenta título ni certificación de antecedentes penales.
8.—D. Felipe Andrés Cabezas. No presenta título ni certificación del acta de nacimiento.

Relación de opositores admitidos por reunir las condiciones de la convocatoria a las Cátedras de Filosofía (turno de Auxiliares), vacantes en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Ailcante, Osuna y Mahón.

Número 1.—D. Rafael Selfa Mora.
2.—D. Antonio Linares Herrera.
3.—D. Juan Planella Guille.
4.—Doña Luisa Abad Carretero.
5.—D. Estanislao Tricas Sipan.
6.—D. Heriberto Morilla Luengo.
7.—D. Ignacio Carral de la Torre.
8.—D. Luis Burgell y Boix.
9.—D. Ramón Díaz-Delgado.

10.—D. Camilo Chousa López.
11.—D. Eladio Leirós Fernández.
12.—D. Andrés Aguirre y Respaldiza.
13.—D. Luis de Peralta Barbier.
14.—D. Francisco de P. Ribeles.
15.—Doña Juliana Izquierdo Moya.
16.—D. Fernando Puig Gil.
17.—D. Daniel Augusto García.
18.—D. Julián Zapatero y García.
19.—D. Santiago Renard Olivert.
20.—D. Enrique Miguez Tapia.
21.—D. Juan Bonet Bonell.
22.—D. Eufrasio Alcázar Anguita.
23.—D. Francisco Moltó Pascual.
24.—D. Juan Manuel de las Heras.
25.—D. José Chacón y de la Aldea.

Relación de los opositores excluídos a dichas oposiciones por no haber cumplido con lo prescrito en la convocatoria.

Número 1.—D. Ramón Roquer y Vilarrasa. Fuera de plazo.
2.—D. Juan Pérez Millán. Idem.
3.—D. Andrés Martínez de Azagra. Idem.
4.—D. Glicerio Albarrán Puente. Idem.
5.—D. Felipe Andrés Cabezas. Idem.
6.—D. Manuel Souto Vilas. Idem.
7.—D. Agustín Muñoz Carrascosa. Idem.
8.—D. Pedro Caravia Hevia. Idem.
9.—D. Jesús Sáenz Martínez. Idem.
10.—D. Jacinto María Rosal. Idem.
11.—D. Blas Navascués Moreno. Idem.
12.—D. Emilio Donato Prunera. Idem.

Relación de opositores admitidos por reunir las condiciones de la convocatoria a las Cátedras de Agricultura (turno libre), vacantes en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Alcoy, La Laguna, Las Palmas, Lérida, Lugo, San Sebastián, Santander, Maragall, de Barcelona, y Cervantes, de Madrid, y la de Gerona, incorporada por Orden ministerial de 7 de Marzo de 1932, por haberse anunciado indebidamente al turno de Auxiliares.

Número 1.—D. José Gómez Somoza.
2.—D. Simón Paniagua Sánchez.
3.—D. Antonio Roma Fábrega.
4.—D. José Hidalgo Barcía.
5.—D. José Ramón González Regueral.
6.—D. Juan Bort Laina.
7.—D. Ricardo Carapeto Burgos.
8.—D. Francisco Carrillo García.
9.—D. Juan Cuesta Ucelay.
10.—D. Miguel Durán Aguilar.
11.—D. Esteban Martín y Lecumberri.
12.—D. Joaquín Vela Gonzalo.
13.—D. José Cardona Mercadal.
14.—D. Bibiano Fernández Osorio.
15.—D. José Botella Ramón.
16.—D. Ramón Ruiz Martínez.
17.—D. Herminio Blanco Santiago.
18.—D. José Huarte Echenique.
19.—D. Gonzalo Fructuoso Tristancho.
20.—D. José Antonio Botella Domínguez.
21.—D. Angel Suárez Ema.
22.—D. Jorge Rodríguez Olleros.
23.—D. Daniel Bescansa.
24.—D. Enrique Chinchilla Aledo.
25.—D. Julio Goy Ruano.
26.—D. Santiago Blanco Puente.
27.—D. Mariano García Martínez.
28.—D. Emilio Alvarez Ullán.
29.—D. José López Novales.
30.—D. Gregorio Saturnino Ochoa.
31.—D. José María Fernández Rodríguez.
32.—D. Fernando Mascaró Carrillo.
33.—D. Felipe Manzano Sánchez.
34.—D. Gabriel Martín Cardoso.
35.—D. Desiderio Gutiérrez de Castro.
36.—D. Diego Montáñez Matilla.
37.—D. Ricardo Aldama Herrero.
38.—D. Manuel Ferrio Pérez.
39.—D. Ernesto Fernández Paz.
40.—D. Manuel Taboas Salvador.
41.—D. Antonio González y González.
42.—D. Angel Gimeno Oudovilla.
43.—D. Virgilio Trabazo Serapio.
44.—D. Manuel Gómez Fantova.
45.—D. José Lorenzo Fernández.
46.—D. Prudencio Seró Navás.
47.—D. Julio Segura Calvo.
48.—Doña Paulina de Zavala Lafora.
49.—D. Horacio Bel Baena.
50.—D. Cayetano García Gutiérrez.
51.—D. Benedicto Cea Castrillo.
52.—D. Francisco Sánchez Faba.
53.—D. Alberto Balari Gali.
54.—D. Angel Garrorena Bonito.
55.—D. Feliciano Lunas Arenes.
56.—D. Leoncio Gómez Vinuesa.
57.—D. Honorato Alvarez García.
58.—D. Silverio Romero Rodrigo.
59.—D. Domingo Puntes Cubeles.
60.—D. Angel Hernansáez Meoro.
61.—D. Lorenzo Vilas López.
62.—D. Pedro Sánchez-Mantero Fisac.
63.—D. Julián Alonso Rodríguez.
64.—D. Juan Vera de la Torre.
65.—D. Saturio Enrique García Subero.

Relación de los opositores excluídos a dichas oposiciones por no haber cumplido con lo prescrito en la convocatoria.

Número 1.—D. José Martínez Segura.
2.—D. Luis Solé Sabaris. Idem.
3.—D. Vicente Villumbrales Martínez. Idem.
4.—D. Julio Medrano Ciriaco. Idem.
5.—D. Leandro M. Silvan López. Idem.
6.—D. Aniceto León Garre. Idem.
7.—D. Luis Belbeze Pérez. Idem.
8.—D. José María Font Fullot. Idem.
9.—D. Teodoro Azaustre Urbán. Idem.
10.—D. Graciliano Alonso Prieto. Idem.
11.—D. Manuel Castañeda Aguilot. Idem.
12.—D. Basilio Francés Rodríguez. Idem.
13.—D. Ernesto Simón García. Idem.
14.—D. Francisco Enciso Sevilla. Idem.

Relación de opositores admitidos por reunir las condiciones de la convocatoria a las Cátedras de Agricultura (turno de Auxiliares), vacantes en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Figueras Teruel y Tortosa.

Número 1.—D. José Gómez Somoza.
2.—D. Simón Paniagua Sánchez.
3.—D. Antonio Roma Fábrega.
4.—D. José Hidalgo Barcía.
5.—D. Juan Bort Laina.
6.—D. Enrique Chinchilla Aledo.
7.—D. Saturio Enrique García.

8.—D. Francisco Carrillo García.
9.—D. Julián Goy Ruano.
10.—D. Joaquín Vela Gonzalo.
11.—D. Miguel Durán Aguilar.
12.—D. Santiago Blanco Puente.
13.—D. Ramón Ruiz Martínez.
14.—D. Herminio Blanco Santiago.
15.—D. José Cardona Mercadal.
16.—D. José Huarte Echenique.
17.—D. Manuel Castañeda Agulló.
18.—D. Benedicto Cea Castrillo.
19.—D. Horacio Bel Baena.
20.—D. José Antonio Botella Domínguez.
21.—D. Miguel Ferriol Pérez.
22.—D. Cayetano García Gutiérrez.
23.—D. Antonio González y González.
24.—D. Julio Segura Calbet.
25.—D. Lorenzo Vilas López.
26.—D. Angel Suárez Ema.
27.—D. Jorge Rodríguez Olleros.
28.—D. Emilio Alvarez Ullán.
29.—D. Luis Belbeze Pérez.
30.—D. Desiderio Gutiérrez de Castro.
31.—D. Pedro Sánchez-Mantero Fisac.
32.—D. Leandro M. Silván.
33.—D. Luis Solé Sarabia.
34.—D. Felipe Manzano Sánchez.
35.—D. Rafael Fisac Clemente.
36.—D. Alberto Balari Galí.
37.—D. Ernesto Fernández Paz.
38.—D. Juan Vera y de la Torre.
39.—D. Ernesto Simón García.
40.—D. Angel Carrorena Benito.
41.—D. Feliciano Luna Arenes.

Relación de los opositores excluídos a dichas oposiciones por no haber cumplido con lo prescrito en la convocatoria.

Número 1.—D. José Martínez Segura. Fuera de plazo.
2.—D. Graciliano Alonso Prieto. Idem.
3.—D. José María Font y Tullot. Idem.
4.—D. Vicente Traleazo Serapio. No justifica el derecho para opositar en este turno.

Relación de opositores admitidos por reunir las condiciones de la convocatoria a las Cátedras de Geografías e Historias, vacantes en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Soria, Figueras y Mahón.

Número 1.—D. Félix Santamarina Andrés.
2.—Doña Eulalia Gallardo Grande.
3.—D. José Luis Rodríguez Escorial.
4.—D. Gonzalo Fernando Arranz.
5.—D. Ramón Ezquerra Abadía.
6.—D. Juan Arévalo Cárdenas.
7.—D. José Navas Romero.
8.—D. Antonio Palomeque Torres.
9.—D. Félix Ros Martínez.
10.—D. José Pena y Pena.
11.—D. Octavio Nogales Hidalgo.
12.—D. Nicolás Camacho y Rodríguez.
13.—Doña Matilde Moliner Ruiz.
14.—D. Enrique Miguez Tapia.
15.—D. Antonio Ibot León.
16.—D. Rafael Cartes Olabuenega.
17.—D. Odón de Apraiz Buesa.
18.—D. Eugenio Serrablo Aguareles.
19.—Doña Manuela Molina Arboledas.
20.—D. Fernando Porcel Zanoguera.
21.—Doña Juana Gómez y Sánchez.
22.—D. Ricardo Apraiz Buesa.
23.—D. Domingo Fisac Clemente.
24.—Doña María Comas Ros.
25.—D. Tomás Estévez Martín.
26.—Doña Joaquina Comas Ros.
27.—D. Julio C. Sánchez Gómez.
28.—D. Julio Hernández Ibáñez.
29.—D. Luis Querol Roso.
30.—D. Rafael Martínez y Martínez.
31.—Doña María de la Consolación Sanz Villanueva.
32.—D. Juan Bonet Bonell.
33.—D. Joaquín Avellá Vives.
34.—Doña Manuela Pérez Díaz.
35.—D. Salvador Quintero Delgado.
36.—D. Francisco Morote Chapa.
37.—D. Manuel Mozas Mesa.
38.—D. José Arjona López.
39.—D. Mariano Pérez Gómez.
40.—D. Manuel Jiménez y García.
41.—D. José Soler Grau.
42.—D. José Chacón y de la Aldea.

Relación de los opositores excluídos a dichas oposiciones por no haber cumplido con lo prescrito en la convocatoria.

Número 1.—D. José Cádiz Salvatierra. Fuera de plazo.
2.—D. Claudio Infanzón Sánchez. Idem.
3.—Doña María González y Sánchez-Gabriel. Idem.
4.—D. Miguel Pérez y Carrascosa. Idem.
5.—D. Luis Ceruelo Arias. Sin documentación y sin firmar por el interesado.

Relación de opositores admitidos por reunir las condiciones de la convocatoria a las Cátedras de Matemáticas (turno de Auxiliares), vacantes en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Gerona, Las Palmas y Mahón.

Número 1.—D. Simón Paniagua Sánchez.
2.—D. Manuel Sales Boli.
3.—D. Enrique Chinchilla.
4.—D. Gonzalo Mateos Rodrigo.
5.—D. Luis Yáñez Díaz.
6.—D. José María Royo Villanova.
7.—D. José María Eyaralar Almazán.
8.—D. Enrique Moliner Ruiz.
9.—D. Enrique Vidal Abascal.
10.—D. Jesús Sánchez Reyes.
11.—D. Pedro Tost Puigbonet.
12.—Doña Agueda Gimeno Payá.
13.—D. José Juan Nieto Senoseain.
14.—D. Antonio Garáu Bover.
15.—D. Felicísimo Albarrán Puente.
16.—D. Antonio Garcés González.
17.—D. José Bosch Ridaura.
18.—D. Angel Martínez Roja.
19.—D. Antonio Jalón Alba.
20.—D. Francisco Ruiz Bermúdez.
21.—D. Ricardo San Juan Llosá.
22.—D. José Natural Arrizubieta.
23.—D. Benito Pastor Pérez.
24.—D. José Unamuno Lizárraga.
25.—D. Salvador Ruiz Sánchez.
26.—D. Baltasar Villacañas López.
27.—D. Juan Cutillas Fuentes.
28.—D. Ricardo Rubiano Fernández.
29.—D. Miguel Colomer Martí.
30.—D. Desiderio Sirvent López.
31.—Doña Irene Roig Mata.
32.—D. Fernando García Fernández.
33.—D. Marcelo Santaló Sors.

34.—D. Valentín Rodríguez Lojo.
35.—Doña María Capdevila d'Oriola.
36.—D. Salvador Bosch Puyol.
37.—D. Antonio Pérez Colemán.
38.—D. José María Montero Araco.
39.—D. Romualdo Sancho Granados.
40.—D. Antonio Octavio de Toledo.
41.—D. Félix Tabernero Sacristán.
42.—D. Diego Montáñez Matilla.
43.—D. Cipriano Miguel Ruiz.
44.—D. Ruperto López Vilajuliu.
45.—D. Benito Alberto Moneo Díaz.
46.—D. Teófilo L. Pérez Cacho.
47.—D. Germán Ancochea Quevedo.
48.—Doña Victoria Beatriz Bayles Corrosa.
49.—D. Angel Márquez Vela.
50.—D. Luis Vilanova García.
51.—D. Luis Alcántara Lama.
52.—D. Manuel Regife Franco.

Relación de los opositores excluídos a dichas oposiciones por no haber cumplido con lo prescrito en la convocatoria.

Número 1.—D. Claudio Brotóns. Fuera de plazo.
2.—D. Ricardo Torcal. Idem.
3.—D. José Rodríguez. Idem.
4.—D. José Martínez de San Miguel. Idem.

Relación de opositores admitidos por reunir las condiciones de la convocatoria a las Cátedras de Matemáticas (turno libre), vacantes en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Figueras, Huesca, Oviedo, Reus, Teruel, Maragall, de Barcelona, y Cervantes, de Madrid.

Número 1.—D. José María Mercado Guzmán
2.—D. Simón Paniagua Sánchez.
3.—D. Fernando García Fernández.
4.—D. Diego Montáñez Matilla.
5.—D. Enrique Chinchilla Aledo.
6.—D. Manuel Sales Boli.
7.—D. Rafael Monfort Boli.
8.—D. Gonzalo Mateos Rodrigo.
9.—D. Ricardo Rubiano Fernández.
10.—D. Carlos Fitera Teijeiro.
11.—D. Arsenio Muñoz Hernández.
12.—D. José María Royo Villanova.
13.—D. Luis Yáñez Díaz.
14.—D. Carlos Rojas Bermejo.
15.—D. Fermín Rodríguez Losada.
16.—Doña María del Pilar Olay Cabal.
17.—D. Eduardo de Dueñas Sánchez.
18.—D. Manuel Alvarez Ríos.
19.—D. Juan López Almeida.
20.—D. José Royo López.
21.—D. Enrique Vidal Abascal.
22.—D. Juan Burgos Romero.
23.—D. Francisco Cebrián y Fernández Villegas.
24.—D. Felicísimo Albarrán Fuente.
25.—D. Antonio Garcés y González.
26.—D. Angel Martínez Rojo.
27.—D. José Gener Salord.
28.—Doña Agueda Gimeno Payá.
29.—D. Antonio Garau Bover.
30.—D. José Bosch Ridaura.
31.—D. Pedro Tots Puigbonet.
32.—D. Jesús Sánchez Reyes.
33.—D. Angel Márquez Vela.
34.—D. José Juan Nieto.
35.—D. Juan Cutillos Fuentes.
36.—Doña María del Carmen Martínez Sancho.
37.—D. Mariano Hernández Toledano.
38.—D. Marcelo Santaló Sors.
39.—D. Antonio Jalón Alba.
40.—D. Luciano Igea Martínez.
41.—D. Claudio Brontons y Sanchís.
42.—D. Benito Pastor Pérez.
43.—D. Benigno Baratech Montes.
44.—D. José Abellac García.
45.—D. Joaquín García Rúa.
46.—D. José Oñate Villén.
47.—D. José de Unamuno Lizárraga.
48.—D. Luis Llardent Ardiaca.
49.—D. Leoncio González Calzada.
50.—D. Eduardo Gil Santiago.
51.—D. Baltasar Villacaña López.
52.—D. Andrés Santo Tomás Dannis.
53.—Doña Felisa Ruiz de Zárate.
54.—D. Carlos Calvo Carbonell.
55.—D. José Martínez de San Miguel.
56.—D. Luis Alcántara Lama.
57.—Doña Victoria Beatriz Baylos Corroza.
58.—Doña María Capdevila D'Oriola.
59.—D. José Beltrán Villagrasa.
60.—D. Germán Araujo Mayorga.
61.—D. Enrique Moliner Ruiz.
62.—Doña Irene Roig Mota.
63.—D. José Natural Arrizubieta.
64.—D. Lorenzo Martínez Hernández.
65.—D. Rogelio Martín Puello.
66.—D. José Rodríguez Arce.
67.—D. Félix Tabernero y Sacristán.
68.—D. Germán Ancochea Quevedo.
69.—D. Justo José Gil González.
70.—D. Miguel Colomer Martí.
71.—D. Luis Vilanova García.
72.—D. Ricardo San Juan Llosá.
73.—D. Benito Alberto Moneo Díaz.
76.—D. Ruperto López Vilajuliu.
77.—D. Federico Alicart Garcés.
78.—D. Manuel Calderón Jiménez.
79.—D. Juan Ras Claravalls.
80.—D. Cipriano Miguel Ruiz.
81.—D. Ruperto Fontanilla y García.
82.—D. Rafael Pavón y Talleda.
83.—D. Antonio Octavio de Toledo.
84.—D. Manuel Regife Franco.
85.—D. Valentín Rodríguez Lojo.
86.—D. Salvador Bosch Puyol.
87.—D. Jaime Mir y Seguí.
88.—D. Teófilo L. Pérez Cacho.
89.—D. Salvador Ruiz Sánchez.
90.—D. Romualdo Sánchez Granados.

Relación de los opositores excluídos a dichas oposiciones por no haber cumplido con lo prescrito en la convocatoria.

Número 1.—D. Desiderio Sirvent López. Fuera de plazo.
2.—D. Víctor Torcal Ratia. Idem.
3.—D. Antonio Pérez Colemán. Idem.
4.—D. José María Montero Araco. Idem.
5.—D. Secundino Rodríguez Martín. Idem.
6.—D. José García-Villamil. Idem.
7.—D. José Hueso Macías. Idem.
8.—D. Federico Gallego y Gómez. Idem.
9.—D. Alfredo Avila González. Sin documentos.
10.—D. Ramón Pérez Lorente. Idem.

(*Gaceta* del 17.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXIII — Martes 7 de Junio de 1932 — Núm. 64

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedida - Página 1.009*

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ALUMNOS.—*Resolución de instancia de la Asociación de Estudiantes Católicos de Madrid.—Página 1.010.*
Prórroga del curso.—Página 1.010.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Rectificación de error en Orden resolutoria de concurso.—Página 1.010.*
Visita especial y Comisión de cultura en el Valle de Arán.—Página 1.011.
Cumplimentando la Orden anterior.—Página 1.011.
Denegando petición de D.ª Josefa Alvarez sobre anulación de su instancia solicitando tomar parte en concurso.—Página 1.011

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Resolución de expediente sobre emplazamiento de las creadas definitivamente en Codoseda (Pontevedra).—Página 1.011.*

CLASES Y CURSOS COMPLEMENTARIOS.—*Prórroga de los establecidos. - Página 1.012*

ESCUELA DE ANORMALES.—*Fecha de adjudicación definitiva de plazas de Maestras numerarias.—Página 1.014.*

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de actas de recepción definitiva de obras.—Página 1.014.
Idem de proyectos adicionales de ídem.—Página 1.015.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*Nombramiento de Maestra de sección de graduada.—Página 1.016.*
Suspensión del Tribunal calificador de los cursillos de selección en Huelva.—Página 1.016.
Nombramiento del que ha de sustituir al antes mencionado Tribunal.--Página 1.017

CONCURSOS.—*Anuncio de cuatro plazas de Maestros de Escuelas preparatorias de ingreso en el Bachillerato en el Instituto-Escuela de Sevilla —Página 1.017.*
Nombramiento de Maestro de Escuela preparatoria de ídem íd. en el de Madridejos. Página 1.018.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.--Página 1.018*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Quinquenio a Profesora.—Página 1.018.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Reconocimiento de sueldo a D.ª Vicenta Gispert.—Página 1.018.
Denegando ascenso a D. Justo Sánchez.—Página 1.019.
Declarando comprendidos en la Real orden de 24 de Mayo de 1930 a dos Maestros.—Página 1.019.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 1.020.*

JUBILACIONES.—*Página 1.022.*

SUSTITUCIONES.--*Concedidas.--Página 1.023*
Vuelta al servicio activo de sustituída.—Página 1.024.

ASUNTOS GENERALES.—*Continuación en el servicio hasta completar años.—Página 1.024.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Nombramiento de Secretario del de Córdoba.—Página 1.024.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

ORDEN

Vista la instancia suscrita por el Presidente del Patronato del Instituto Hispano Cubano de Historia de América (Sevilla) solicitando el abono de la subvención de 10.000 pesetas consignada para dicho Instituto en el capítulo 21, art. 1.º, y confirmada por Decreto de 4 de Agosto (*Gaceta* del 5); efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se apruebe el plan de trabajos del Instituto de que se trata y conceder la expresada subvención, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo y artículo, a nombre de D. José de Castro y Castro y contra la Delegación de Hacienda de Sevilla, después que se haya publicado esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Trabajos en el Archivo general de Indias.—Publicación de antiguos inventarios manuscritos de fondos cubanos.—Redacción de papeletas de documentos cubanos.—Trabajos en el Archivo de Protocolos de Sevilla.—Canje de publicaciones.—Seguir fomentando la biblioteca, etc.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ALUMNOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia presentada al Ministerio por el Presidente de la Asociación de Estudiantes católicos de Madrid y habiendo de informar acerca del sentido de algunas de sus peticiones, creemos que, respecto a algunas de ellas, se ha legislado, sin que este Consejo tenga facultad para modificarlo ni para aconsejar o no su modificación.

»El punto primero se refiere a conmutaciones. Lo que piden los normalistas son algunas conmutaciones de los estudios de las Normales del plan de 1914, por enseñanzas análogas de los Institutos; es decir, validez de las asignaturas aprobadas en el Magisterio para el título de Bachiller.

»Respecto a la convalidación de las asignaturas del Bachillerato para los estudios de las Normales, la prohibición es terminante en la disposición de 2 de Abril de 1932 *(Gaceta* del 11) y no nos parece necesario ni procedente volver sobre ella ni aconsejar su modificación.

»En cuanto al segundo punto, de acortar un año la carrera prejuzgando el resultado del nuevo plan iniciado este curso, parece prematuro.

»Se dice en la instancia que la carrera sólo será estudiada por las clases acomodadas; nos parece que el gran número de Liceos que ahora se crean en todas partes y las becas para estudiar en ellos solucionarán este aspecto de la cuestión. En todo caso no habría lugar a manifestarlo en tanto la experiencia de unos años no indicara la necesidad de hacerlo.

»Tampoco es urgente llevarlo a efecto, puesto que el plan de 1914 tardará tres años en agotarse y proporcionará los suficientes contigentes de Maestros, muchos de los cuales pertenecen a clases modestas citadas por los solicitantes.

»La reducción del nuevo plan de estudios destruye el concepto total que le informa, y haría de él una mixtificación, dándole el más anticuado sentido de esta carrera,

»Este Consejo, que con tanto interés trabajó en la formación de un nuevo plan de estudios del Magisterio para elevarlo en todos sus aspectos, cree que no puede desvirtuar su propia obra, ya que ella coincide con las nuevas normas dictadas por este Ministerio, y acceder a lo solicitado equivaldría a destruirla. Opina, por lo tanto, que no se puede reducir el plan de formación profesional del Magisterio, que constituye un todo, ni tampoco dividir la carrera en dos grados, elemental y superior, como en la instancia se indica, que obedece a una visita de la función del Maestro totalmente distinta de la que inspiran los nuevos planes de enseñanza. El nuevo espíritu de esta reforma desea que todos los Maestros perfectamente capacitados se repartan, sin distinción, por todos los rincones de España.

»Debe haber una diferencia: desearíamos los más capacitados para los lugares más apartados y humildes.

»Respecto a que se tengan en cuenta los conocimientos adquiridos por los normalistas al ingresar en el plan profesional, creemos que es muy justo, y a esa aspiración responden las disposiciones vigentes, equiparando su título de 1914 con el de Bachillerato en el ingreso, no creemos que deba hacerse ninguna distinción a favor de nadie, pues los estudios hechos en Pedagogía no figuran en el examen de ingreso, y sólo lo que en ese momento interesa es la cultura general que el aspirante posea, como base del futuro trabajo.

»Respecto a programas del plan cultural, creemos que son las Normales las encargadas de facilitarlos a los alumnos libres, si los hubiera, y en el profesional no existe el alumnado libre, y, por consiguiente, el programa puede ser el índice de los trabajos de clase.

»Asimismo entiende este Consejo que, dada la orientación distinta que tienen los estudios en las Escuelas Normales del Magisterio y en los Intitutos nacionales de Segunda enseñanza, no cabe modificar en un sentido de amplitud las conmutaciones establecidas en la Orden de 30 de Enero de 1932. Y en cuanto a los demás extremos contenidos en la instancia, no es requerido este Consejo para informar acerca de ellos.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 21.)

Las circunstancias que han concurrido en la implantación de la reforma y en la adaptación de los distintos planes hoy vigentes, motivaron un notable retraso en la apertura de curso. Profesores y alumnos de distintas Normales, por conducto de sus Claustros respectivos, se han dirigido a esta Dirección general en súplica de que se prorrogue el curso a fin de que no se resienta la eficaz labor docente que realizan dichos Centros,

Esta Dirección general, estimando en su justo valor el noble gesto de las Normales, después de consultar a cada uno de los Claustros y teniendo en cuenta sus acuerdos, se ha servido disponer:

Que continúen las clases hasta el 31 de Mayo para los alumnos que cursan sus estudios con arreglo al plan de 1914.

Que continúen las clases hasta el 10 de Junio para los alumnos del curso preparatorio y del profesional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Mayo de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Directores de las Escuelas Normales del Magisterio primario.

(Gaceta del 19.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En la Orden ministerial de este Departamento, fecha 9 del corriente, que resuelve el concurso para proveer plazas de Inspectores de Primera enseñanza, se ha observado un error material referente a los de la provincia de Alava, donde ha sido confirmado como Inspector en propiedad el que ya era tal, D. José María Azpeurrutia, siendo así que esa confirmación concierne, y por los motivos que allí se dicen, al Inspector don Anselmo Rodríguez Sanz; por lo que

Este Ministerio ha acordado que se rectifique la referida Orden por lo que a esa confirmación se refiere, en el sentido de que el Inspector D. José María Azpeurrutia es Inspector de la provincia de Alava, según fué confirmado en el referido cargo por Orden de 9 de Junio de 1931, y que a quien ahora se confirma por la de 9 del actual es a D. Anselmo Rodríguez Sanz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Las Escuelas nacionales del Valle de Arán están sometidas por diversas disposiciones a un régimen de excepción que establece normas especiales para la provisión de las vacantes de Maestros, para la organización de las instituciones complementarias y para la inspección técnica de la enseñanza. Contra esta legislación especial que en ciertos aspectos coloca en desiguales condiciones al Magisterio primario de aquella región, se han formulado por diversas Asociaciones profesionales reiteradas peticiones. No es posible reformar la legislación actualmente en vigor, sin tener un conocimiento suficiente de las necesidades y características de aquella población en relación con los problemas de la cultura. Urge, pues, realizar este estudio que ha de ser base de las resoluciones que en su día haya de adoptar este Ministerio.

Pero mientras llega ese momento, y con el fin de asegurar el normal funcionamiento de las instituciones y servicios de enseñanza del Valle de Arán, conviene constituir una Comisión de Cultura a la que se confíe esta importante misión.

Por todo ello, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que un Inspector superior de Primera enseñanza, acompañado del Inspector profesional que desempeñó últimamente la zona del Valle de Arán, se trasladen a dicho Valle e inspeccionen sus Escuelas nacionales, elevando al Ministerio un informe en el que propongan las resoluciones que hayan de adoptarse para satisfacer las exigencias culturales de aquella comarca.

2.º Que la Dirección general de Primera enseñanza designe las personas de reconocida competencia y probado amor a la enseñanza que deban constituir la Comisión de Cultura encargada de inspeccionar las Escuelas, resolver los asuntos que tengan carácter urgente y administrar los créditos que figuran en el vigente presupuesto a favor de dichas Escuelas, previa propuesta a la Dirección general, de su destino y distribución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

En cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección general de Primera enseñanza se ha servido disponer que el Inspector superior de Primera enseñanza, don Florentino Martínez Torner, y el Inspector profesional de la provincia de Madrid, D. Alejandro Rodríguez, se trasladen al Valle de Arán, inspeccionen sus Escuelas nacionales y eleven al Ministerio un informe en el que se propongan las resoluciones que hayan de adoptarse para satisfacer las exigencias culturales de dicho Valle.

Y que la Comisión que determina la regla 2.ª de la citada Orden ministerial quede constituída de la siguiente forma: don Pedro de Bustinduy, Alcalde de Les; D. Francisco Arjó, Secretario del Ayuntamiento de Betlán; D. Luis Landa, Maestro de Les; D. Baldomero Servat, ídem de Artiés; D. José Servat, ídem de Gausach; D. Juan Rosales, ídem de Las Bordas; D. Francisco Solano, ídem de Aubert; D. Alejandro Salvador, ídem de Salardú; D.ª Dolores Solano, ídem de Bosost.

Esta Comisión designará su Presidente, Tesorero y Secretario, y elevará a esta Dirección general aquellas propuestas que crea necesarias para la buena marcha de la enseñanza.

Madrid 18 de Mayo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTORES SUPERIORES DE PRIMERA ENSEÑANZA E INSPECTOR JEFE DE MADRID.

(*Gaceta* del 20.)

Vista la instancia en que D.ª Josefa Alvarez y Díaz, Inspectora de Primera enseñanza que fué de esa provincia, pide que se considere como no presentada la instancia, mediante la cual acudió al concurso de traslado para proveer varias plazas de Inspectoras de Primera enseñanza;

Resultando que en 2 de Mayo último terminó el plazo improrrogable para tomar parte en dicho concurso;

Resultando que dentro de ese plazo la interesada ha pedido varias de las vacantes objeto del concurso, habiéndole sido adjudicada una de las de Oviedo al resolverse aquél por Orden del 9 de este mes;

Resultando que la plaza que deja vacante en Almería ha sido a su vez anunciada para ser provista mediante oposición;

Resultando que, con fecha 6 de este mes, desde Almería pide que se le tenga por no venida al referido concurso, petición que ha tenido entrada en la Sección correspondiente de este Ministerio hoy día 11;

Considerando que a parte de la falta de forma de que adolece dicha petición es muy de tener en cuenta que la concurrencia voluntaria a un concurso implica por parte del concurrente la aceptación de un contrato que le ha sido ofrecido por el Estado y que se perfecciona por el mero hecho de esa misma aceptación, con la inherente consecuencia de las obligaciones respectivas para ambas partes contrayentes;

Considerando que por lo expuesto no es lícito volver sobre lo pactado ni deshacer las consecuencias administrativas que los hechos admitidos traen, por oponerse a ello el buen régimen y orden con que en esto se ha de proceder,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D.ª Josefa Alvarez Díaz, quien debe atenerse a lo acordado, presentándose a servir su nuevo destino en Oviedo dentro del plazo posesorio reglamentario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 11 de Mayo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo de las numerosas reclamaciones elevadas a este Ministerio sobre la clase y emplazamiento de las Escuelas nacionales creadas definitivamente en la parroquia de Codeseda, del Ayuntamiento de La Estrada (Pontevedra), la Inspección superior de Primera enseñanza ha emitido el siguiente dictamen:

«Para cumplimentar la orden recibida de V. I. con fecha 11 del pasado mes de Abril, el Inspector superior que suscribe giró visita a la parroquia de Codeseda, término municipal de La Estrada, provincia de Pontevedra, con objeto de adquirir conocimiento directo de las necesidades escolares de dicha parroquia y proponer la más acertada solución al pleito allí surgido con motivo de la clase y emplazamiento de las Escuelas mixtas servidas por Maestra, creadas definitivamente por Orden de 24 de Febrero del corriente año (*Gaceta* del 2 de Marzo).

»La parroquia de Codeseda tenía en la fecha de la Orden citada tres Escuelas nacionales: una mixta, servida por Maestra, instalada en Portela; una unitaria de niñas en Sagrada, y otra unitaria de niños en Quintás.

»Situadas las Escuelas de nueva creación en los mismos lugares de Sagrada y Quintás, continuarían mal servidos los pequeños núcleos de población que radican en los extremos de la parroquia, que es bastante extensa y de población muy diseminada.

»Las nuevas Escuelas perjudicarían a las unitarias ya existentes, restándoles matrícula, ya exígua en relación con el número de habitantes (1.500) de la parroquia, puesto que la de niñas (Sagrada) tiene 38 matriculados y una asistencia media de 25, y la de niños (Quintás), 53, con una asistencia media de

42. Servidas por Maestras las Escuelas últimamente creadas, se verían aquellos vecinos privados de la enseñanza de adultos, único medio con que cuentan los jóvenes emigrados para adquirir los elementalísimos conocimientos que han de serles tan necesarios.

»Por todas las razones expuestas, el Inspector superior que informa juzga que la solución más adecuada a los intereses escolares de aquella parroquia consistiría en establecer una Escuela mixta, servida por Maestro, en Mancelos (132 habitantes), que reclutaría su población escolar en este mismo lugar y en los más próximos, y una mixta, servida por Maestra, en Jubrey (146 habitantes), donde ofrecen local en buenas condiciones los vecinos de este lugar y los de algunos otros próximos.

»Pero se ha producido una circunstancia que hace difícil tal solución, y es que, publicada en la *Gaceta* la creación provisional, el Ayuntamiento de La Estrada se apresuró a alquilar por cinco años dos locales, en Sagrada uno, y otro en Quintás. Ante este hecho consumado, el Inspector superior que informa considera que la solución única que puede atenuar los inconvenientes de este emplazamiento de las Escuelas nuevamente creadas estaría en convertirlas en unitarias, estableciendo una de niños en Sagrada y otra de niñas en Quintás. De este modo funcionarían en Sagrada dos unitarias, de niños y de niñas, con lo cual no se perjudicarían en cuanto a la matrícula y recogerían la población escolar de Sagrada y de los núcleos más próximos, ya que los niños de Mancelos (132 habitantes), por ejemplo, no tendrían que recorrer la respetable distancia que les separa de la Escuela de niños de Quintás, y en este último lugar se repetirían análogas circunstancias, funcionando dos unitarias, de niños y de niñas, con lo cual las niñas de Jubrey (146 habitantes), Campos (125) y otros muchos núcleos próximos, no tendrían que recorrer la distancia que les separa de Sagrada.

»Esta última solución ofrece además la ventaja de que se conforma con la opinión del Consejo local de Primera enseñanza, que en sesión de 16 de Agosto de 1931 acordó apoyar la petición de un grupo de vecinos en este sentido, y con la de aquel Ayuntamiento, manifestada en la sesión de 16 de igual mes y año».

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen y teniendo en cuenta que las Escuelas de referencia aún no han sido anunciadas para su provisión en propiedad, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

CLASES Y CURSOS COMPLEMENTARIOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Los Maestros directores de las clases y cursos complementarios de las Escuelas graduadas de los grupos Magdalena Fuentes (niños y niñas), La Florida, Colegio Nacional de Sordomudos de Madrid, Escuela graduada de Valencia, Maternales de Jerez de la Frontera y Granada, graduada Benot, Jardines de la Infancia, legado Crespo y Ruiz Zorrilla (niños y niñas) de Madrid, Escuela aneja a la Normal de Maestras de Avila y Escuela Central de Anormales, creados conforme a los preceptos del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, han remitido a este Ministerio los presupuestos de las referidas clases y cursos para el corriente año.

Considerando que es conveniente al servicio de la enseñanza que no se interrumpan los citados cursos y clases hasta el 31 de Mayo actual, continuando durante este mes y Abril en la misma forma y condiciones en que vienen funcionando, a fin de terminar oportunamente los ensayos que vienen verificándose y poder así formar un mejor juicio de estas enseñanzas y resolver después lo que proceda para la mejor organización y eficacia de las mismas;

Considerando que en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 16 del presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para los gastos de los cursos y clases de que se trata, y que precisa acomodar los presupuestos de dichas Escuelas a los créditos consignados para estas atenciones; y teniendo en cuenta que por tratarse de un servicio que se realiza en ocho meses, los créditos de que se dispuso en el trimestre anterior, como correspondientes a las dozavas partes del crédito total, tuvieron que ser menores de los que correspondían al servicio, cuya disminución permite abonar en suma igual a la disminuída la cantidad disponible en el actual presupuesto para los nueve meses del corriente año económico;

Considerando que hallándose en tramitación este expediente ha venido la reclamación de D.ª María Novoa, Profesora de Taquigrafía de las clases complementarias del grupo escolar Legado Crespo y de D.ª María Andeiro, encargada de la enseñanza de Confección y tejidos de géneros de punto, de la misma Escuela, solicitando se las vuelva a reponer en sus clases, de las que han cesado por orden de la Directora;

Visto el informe de la Directora del grupo acerca de este asunto;

Teniendo en cuenta que dichas Profesoras vienen actuando desde la creación de las citadas clases, a propuesta de la propia Directora, sin que haya producido queja alguna contra las mismas y todo cambio hasta 31 de los corrientes sería en perjuicio de la misma enseñanza;

Considerando que el Interventor general de la Administración del Estado, en este Ministerio, informa este expediente conforme,

Este Ministerio ha dispuesto que las clases y cursos complementarios establecidos en dichas Escuelas continúen desde 1.º de Abril último al 31 de Mayo actual en la misma forma y condiciones en que vienen funcionando, cuya organización autorizaron las disposiciones que se detallan en las Reales órdenes de 11 y 28 de Noviembre de 1925, 18 de Marzo, 17 de Abril y 17 de Diciembre de 1926, 26 de Diciembre de 1927 y 14 de Diciembre de 1928, satisfaciéndose los gastos de los referidos dos meses con el aumento citado que dejó de abonarse, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 16 del vigente presupuesto de este Departamento, quedando autorizada la Dirección general para disponer del abono del servicio en la forma reglamentaria y con sujeción a las cantidades que a continuación se especifican:

Créditos autorizados para los meses de Abril y Mayo del corriente año.

	Pesetas.
Escuela de niños Magdalena Fuentes, Madrid:	
Personal	3.000,00
Jornales, material y calefacción	337,50
Total	3.337,50
Habilitado, D. Fructuoso Adot, Director de la Escuela.	
Escuela graduada de niñas Magdalena Fuentes, Madrid:	
Personal	1.731
Material y calefacción	262,50
Total	1.993,50
Habilitado, D.ª Casilda del Pueyo, Directora de la Escuela.	
Escuela graduada de la Florida, Madrid:	
Personal	1.725
Jornales	1.530
Material	337,50
Total	3.592,50

Habilitado, D. Virgilio Hueso, Director de la Escuela.

Escuela graduada de párvulos, núm. 1, y Maternal de Jerez de la Frontera (Cádiz):

	Pesetas.
Personal	2.062,50
Material	975
Total	3.037,50

Habilitado, D.ª Luisa Regife Silva, Directora de la Escuela.

Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, Madrid:

Personal	375
Jornales de hortelano	375
Total	750

Habilitado, D. Alfonso García Fernández, que lo es de este Centro.

Escuela graduada de niños de Valencia, calle de Cádiz, núm. 26:

Personal	1.725
Jornales	324
Material	300
Total	2.349

Habilitado, D. Ricardo Vecina López, Director de la Escuela.

Escuela Maternal de Granada:

Personal	1.312,50
Material	206,25
Total	1.518,75

Habilitado, D.ª Luisa Romero Campos, Directora de la Escuela.

Escuela graduada Benot (niños), Madrid:

Personal	1.601,25
Material	337,50
Total	1.938,75

Habilitado, D. Felipe Vicente, Maestro de Madrid.

Escuela Jardines de la Infancia, Madrid:

Personal	1.800
Jornales, material y calefacción	393,75
Total	2.193,75

Habilitado, D.ª María Luisa Ramos, Directora de la Escuela.

Escuela graduada de niños del grupo Ruiz Zorrilla, Madrid:

Personal	1.725
Jornales	975
Material	337,50
Total	3.037,50

Habilitado, D. José Xandrí Pich, Director del grupo.

Escuela graduada de niñas del grupo Ruiz Zorrilla, de Madrid:

Personal	1.995
Jornales	600
Material	375
Total	2.970

Habilitado, D. José Xandrí Pich, Director del grupo.

Escuela graduada de niñas Legado Crespo, de Madrid:

	Pesetas.
Personal	1.995
Material	300
Total	2.295

Habilitado, D.ª Encarnación Tagüeña, Directora de la Escuela.

Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Avila:

Personal	300
Material	75
Total	375

Habilitado, D. Miguel Rivas, que lo es de las Escuelas Normales de Avila.

Escuela Central de Anormales, de Madrid:

Personal	300
Material	187,50
Total	487,50

Habilitado, D.ª Antonia Felisa Inés López, que lo es de dicha Escuela.

Librándose a los respectivos Habilitados que se indican para cada Escuela, y a partir de 1.º de Abril último al 31 de los corrientes, el importe del personal y material en la parte que les corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la continuación de las clases y cursos complementarios establecidos en los grupos escolares Pardo Bazán, Menéndez Pelayo (niños) y Menéndez Pelayo (niñas), Pérez Galdós, Jaime Vera (niños), Concepción Arenal (niños) y Concepción Arenal (niñas), Cervantes y Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros, todos de Madrid, creados conforme a los preceptos del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, han remitido a este Ministerio los presupuestos de las referidas clases y cursos para el corriente año;

Considerando que es conveniente al servicio de la enseñanza que no se interrumpan los citados cursos y clases hasta el 31 de Mayo actual, continuando durante este mes y Abril en la misma forma y condiciones en que vienen funcionando, a fin de terminar oportunamente los ensayos que vienen verificándose y poder así formar un mejor juicio de estas enseñanzas y resolver después lo que proceda para la mejor organización y eficacia de las mismas;

Considerando que en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 12 del presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para los gastos de las instituciones complementarias de los grupos de Madrid y provincias, como son las clases y cursos de que se trata, y que precisa acomodar los presupuestos de dichas Escuelas a los créditos consignados para estas atenciones, y teniendo en cuenta que por tratarse de un servicio que se realiza en ocho meses, los créditos de que se dispuso en el trimestre anterior como correspondientes a las dozavas partes del crédito total tuvieron que ser menores de los que correspondían al servicio, cuya disminución permite abonar en una suma igual a la disminuída la cantidad disponible en el actual presupuesto para los nueve meses del corriente año económico;

Considerando que el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en este Ministerio, informa este expediente conforme,

Este Ministerio ha dispuesto que las clases y cursos comple-

mentarios establecidos en dichos grupos escolares continúen desde 1.º de Abril último al 31 de los corrientes en la misma forma y condiciones en que vienen funcionando, cuya organización autorizaron las disposiciones que se detallan en las Reales órdenes de 28 de Noviembre de 1925, 25 de Enero de 1929, 27 de Febrero de 1921, 21 de Diciembre de 1930, satisfaciéndose los gastos de los referidos dos meses con el aumento citado, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 12 del vigente presupuesto de este Departamento, quedando autorizada la Dirección general para disponer los gastos en la forma reglamentaria y con sujeción a las cantidades que a continuación se especifican:

Créditos autorizados para los meses de Abril y Mayo del corriente año.

	Pesetas.
Grupo escolar Pardo Bazán, de Madrid:	
Personal	1.275
Material	284,40
Total	1.559,40

Habilitado, D. Manuel Fernández Tevar, Director del grupo.

Grupo escolar Menéndez Pelayo (niños), de Madrid:	
Personal	2.400
Material	199
Total	2.599

Habilitado, D. Isidro Almazán y Franco, Director del grupo.

Grupo escolar Menéndez Pelayo (niñas), de Madrid:	
Personal	2.625
Material	493,80
Total	3.118,80

Habilitado, D.ª Africa R. de Arellano, Directora del grupo.

Grupo escolar Pérez Galdós (niños), Madrid:	
Personal	1.350
Material	209,40
Total	1.559,40

Habilitado, D. José Delgado Ijalba, Director del Grupo.

Grupo escolar Jaime Vera (niños), de Madrid:	
Personal	1.875
Material	204,30
Total	2.079,30

Habilitado, D. Domingo Hidalgo, Director del Grupo.

Grupo escolar Concepción Arenal (niños), de Madrid:	
Personal	2.287,50
Material	51,60
Total	2.339,10

Habilitado, D. Cayetano Ortiz, Director del Grupo.

Grupo escolar Concepción Arenal (niñas), de Madrid:	
Personal	3.750
Material	378,65
Total	4.128,65

Habilitado, D.ª Herminia García, Directora del Grupo.

	Pesetas.
Grupo escolar Joaquín Costa (niños), de Madrid:	
Personal	2.025
Material	54,18
Total	2 079,18

Habilitado, D. Julio González, Director del Grupo.

Grupo escolar Cervantes, de Madrid:	
Personal	3.135
Material y jornales para el personal de talleres	997,50
Total	4.132,50

Habilitado, D. Jerónimo López, empleado del Museo Pedagógico Nacional.

Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros, de Madrid:	
Personal	2.835
Jornales y material	577,50
Total	3.412,50

Habilitado, D. Antonio Serra Domenech, Director de la Escuela.

Librándose a los Habilitados que se indican para cada Escuela, y a partir de 1.º de Abril último al 31 de los corrientes, el importe del personal y material en la parte que les corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

ESCUELA DE ANORMALES

ORDEN

Declarada definitivamente por Orden de este Ministerio, fecha 28 de Abril último, la adjudicación de las plazas de Maestras numerarias de la Escuela Central de Anormales a favor de D.ª Estrella Agraz Gutiérrez y D.ª Felisa Inés y López, que venían desempeñando el cargo en concepto de interinas, en virtud de oposición y por Real orden de 26 de Julio de 1930, y teniendo en cuenta lo establecido en el capítulo III del reglamento provisional de la Escuela, de fecha 30 de Mayo 1930,

Esta Dirección general ha resuelto que dicha adjudicación definitiva se entienda a partir de la fecha en que se hayan cumplido los dos años de prácticas aprobados por la Dirección del Establecimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Mayo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL DE ANORMALES.

(Gaceta del 18.)

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Vista la instancia de la Sociedad Cabrera y Compañía, Limitada, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Pego (Alicante), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que dicha Sociedad, de su propiedad, y para que le sirviese de garantía, consignó en 30 de Octubre de 1929, en la Caja general de Depósitos, ocho títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100, importantes 19.500 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 287.564 de entrada y 121.033 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Pego, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las oprtunas actas de recepción definitiva y de entrega, unidas a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto de 26 de Marzo de 1927,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a la Sociedad Cabrera y Compañía, Limitada, contratista de las obras, los valores sobre que versa el resguardo señalado con los números 287.564 de entrada y 121.033 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(Gaceta del 19 de Mayo.)

Visto el proyecto adicional de obras referente a las Escuelas graduadas en el barrio de la Victoria, de Valladolid;

Resultando que por Real decreto de 24 de Julio de 1931 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir un edificio con destino a Escuelas graduadas, por su presupuesto de contrata de 318.683,39 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 22 de Septiembre de 1931 se adjudicó la ejecución de las obras a D. Mariano Arenillas Alvarez en la cantidad líquida de 302.271,20 pesetas, una vez deducidas las 16.412,19 a que ascendió la baja del 5,15 por 100 hecha en su proposición;

Resultando que el Arquitecto escolar de la provincia de Valladolid, D. Joaquín Muro, formula un proyecto adicional por aumento de obra en la cimentación, cuyo presupuesto de contrata, incluídos los honorarios por dirección de las obras y formación del proyecto, y una vez deducida la baja del 5,15 por 100 que se obtuvo en la subasta, asciende a la cantidad líquida de 27.707,24 pesetas;

Considerando que el Ayuntamiento de Valladolid debe satisfacer el 50 por 100 del importe líquido del mencionado proyecto, o sean 13.853,62 pesetas, de conformidad con el acuerdo adoptado en 5 de Agosto de 1930 de contribuir a la construcción de las expresadas Escuelas con el referido tanto por ciento del importe total de las obras;

Considerando que las obras de referencia son necesarias y están justificadas en dicho proyecto adicional, que ha sido favorablemente informado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que, en virtud de lo prevenido en los artículos 82 al 85 de las Instrucciones de Contabilidad de este Ministerio de 7 de Marzo de 1919, debe encomendarse la ejecución de estas obras adicionales al mismo contratista de las primitivas;

Considerando que en el capítulo 26, art. 1.°, concepto único, subconcepto 1.° del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se rata;

Considerando que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en este Ministerio, con lo cual se ha cumplido lo que previene el art. 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto adicional de obras referente a las Escuelas graduadas del barrio de la Victoria, de Valladolid, por su presupuesto líquido de 27.707,24 pesetas, incluídos los honorarios por formación de proyecto y dirección de las obras, y una vez deducida la baja obtenida en la subasta, y disponer:

1.° Que su ejecución la realice el contratista D. Mariano Arenillas Alvarez por la expresada cantidad, de la que abonará el Estado 13.853,62 pesetas con cargo al capítulo 26, art. 1.°, concepto único, subconcepto 1.° del vigente presupuesto de este Departamento; y

2.° Que el Ayuntamiento de Valladolid ingrese en la Caja general de Depósitos la suma de 13.853,62 pesetas, importe del 50 por 100 de dichas obras adicionales y remita el oportuno resguardo a este Ministerio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Mayo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el proyecto adicional de obras referente a las Escuelas graduadas de Valdeverdeja (Toledo);

Resultando que por Real decreto de 28 de Agosto de 1928 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en dicha villa un edificio con destino a Escuelas graduadas, por su presupuesto de contrata de 268.880,65 pesetas;

Resultando que por Real orden de 21 de Diciembre de 1928 se adjudicó la ejecución de las obras a D. Angel Sánchez Moreno en la cantidad líquida de 245.756,92 pesetas, una vez deducidas las 23.123,73 a que ascendió la baja del 8,60 por 100 hecha en su proposición;

Resultando que el Arquitecto escolar de la provincia de Toledo, D. Pedro Sánchez Sepúlveda, formula un proyecto adicional motivado por el olvido de una partida de hierro en viguería que no figura en el proyecto primitivo, y por la construcción, dentro del edificio, de los pabellones para el servicio de W. C., lavabos y urinarios;

Resultando que el presupuesto de contrata asciende a 6.790,04 pesetas, pero deducidas del mismo las 583,94 que importa la baja del 8,60 por 100 obtenida en la subasta, se reduce su coste a 6.206,10 pesetas;

Considerando que las obras de referencia son necesarias y están justificadas en dicho proyecto adicional, que ha sido favorablemente informado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que en virtud de lo preceptuado en los artículos 82 al 85 de las Instrucciones de Contabilidad de este Ministerio de 7 de Marzo de 1919, debe encomendarse la ejecución de estas obras adicionales al mismo contratista de las primitivas;

Considerando que en el capítulo 26, art. 1.°, concepto único, subconcepto 1.° del vigente presupuesto de este Ministerio, existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en este Ministerio, con lo cual se ha cumplido lo que previene el art. 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto adicional referente a las Escuelas graduadas de Valdeverdeja (Toledo), por su presupuesto líquido de 6.206,10 pesetas, incluídos los honorarios por dirección de las obras y una vez deducido el 8,60 por 100 de baja obtenida en la subasta, y disponer que su ejecución la realice el contratista D. Angel Sánchez Moreno por la expresada cantidad, que se abonará por el Estado con

cargo al capítulo 26, art. 1.°, concepto único, subconcepto 1.° del vigente presupuesto de este Departamento.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición de destino de D.ª Fortunata de la Rosa Blanco, Maestra en situación de excedente, en solicitud de que se le nombre para la octava sección de niñas del grupo escolar Pérez Galdós, de Madrid.

Visto el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid y el parte de vacantes facilitado por la misma en 16 de Marzo último;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el núm. 2.° de la Orden ministerial de 25 del referido mes (*Gaceta* del 5 de Abril siguiente),

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D.ª Fortunata de la Rosa Blanco, por reingreso y en virtud de derecho que tenía a ocupar vacantes correspondientes al turno de oposición restringida, para la sección 8.ª de niñas, del grupo escolar Pérez Galdós, de Madrid, de cuyo cargo se posesionará la interesada dentro del plazo fijado en el vigente Estatuto,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17)

Ilmo. Sr.: Vistas las actuaciones del Inspector superior que ha girado visita de inspección a los cursillos de selección del Magisterio de la provincia de Huelva, habiendo oído a un gran número de cursillistas, tanto aprobados como suspensos, y revisado meticulosamente las actas y trabajos realizados por el Tribunal calificador y por los Profesores adjuntos;

Resultando comprobados de todas estas diligencias los siguientes hechos:

1.° Que durante los primeros días de la práctica del primer ejercicio de estos cursillos hubo cambios profundos y frecuentes de los miembros del Tribunal, hasta el punto de que llegaron a actuar cinco Tribunales distintos, constituyéndose el que en definitiva dirige los ejercicios con sólo tres Jueces, ninguno de los cuales figuraba en el designado primitivamente por la Dirección general.

2.° Que el Director de la Normal del Magisterio renunció a su cargo de Presidente del Tribunal, después de la iniciación de los trabajos, por figurar entre los aspirantes dos parientes de su señora, lo que no era causa legal de incompatibilidad, aunque siguió actuando como Profesor adjunto y como tal ha calificado a los opositores.

3.° Que de los tres Jueces que forman el Tribunal, dos de ellos fueron nombrados por designación de dicho señor Director de la Normal y son un Maestro de la graduada aneja a aquella Escuela y la Regente de la graduada de niñas de la que es Inspector nato el citado señor Director de la Normal del Magisterio.

4.° Que ha dejado de realizarse la segunda parte del primer ejercicio, puesto que no se han dado por Maestros ni Inspectores ni por los miembros del Tribunal las lecciones modelo con grupos de niños alternando con las explicaciones teóricas, como dispone la convocatoria.

5.° Que algunos Profesores han dejado de explicar sus lecciones, limitándose a preguntar a los aspirantes sobre temas y asignaturas de que estaban encargados.

6.° Que por la calificación del primer ejercicio se han seguido normas distintas por los Profesores, habiendo establecido, unos, lista de méritos, y otros, notas de uno a cinco, y después se han sumado esas cifras de valoración diferente para obtener los coeficientes que han servido para aprobar o suspender a los cursillistas.

7.° Que uno de los miembros del Tribunal, el Maestro nacional D. Vicente González, ha publicado en el semanario de la Asociación provincial del Magisterio un artículo de censura de la actuación de los Profesores y de los demás miembros del Tribunal, mostrando su disconformidad con las calificaciones dadas y haciendo una implícita acusación de injusticia.

Estudiados todos estos hechos y considerando:

1.° Que se ha producido con motivo de estos ejercicios, por la forma de realizarlos, por las variaciones hechas en el Tribunal, por la actuación de algunos de los Profesores, un ambiente de desconfianza que ha trascendido, de los medios puramente profesionales a los más amplios de la opinión pública y que ha tenido su expresión en denuncias elevadas a la Dirección general de Primera enseñanza, en artículos de protesta publicados en la Prensa diaria y hasta en la retirada de uno de los cursillistas aprobados en el primer ejercicio, que se ha negado a realizar el segundo, formulando escrito de queja ante este Ministerio.

2.° Que existe un defecto de forma que da vicio de nulidad al ejercicio ya calificado, puesto que se ha faltado abiertamente a la convocatoria al no hacerse la lección modelo diaria que terminantemente preceptúa la regla 4.ª del art. 4.° del Decreto que regula estas oposiciones, por lo cual los cursillistas de Huelva han realizado una prueba menos que los del resto de España y han y ha dejado de apreciar el Tribunal uno de los aspectos esenciales de su preparación y de su capacidad.

3.° Que igualmente se ha faltado a la convocatoria al prescindir algunos Profesores de explicar sus lecciones, reduciendo el ejercicio teórico a preguntar a los aspirantes sobre distintos temas de las asignaturas de que estaban encargados, con lo que se ha subvertido el espíritu de estos ejercicios y se ha vuelto al viejo sistema de oposiciones sin la garantía que poseían esas pruebas clásicas de igualdad en las preguntas y ejercicios, base de una calificación justiciera.

4.° Que aunque el sistema de calificación adoptado, en principio se acerca a la máxima imparcialidad y justicia, el hacer que en la nota definitiva de cada opositor intervengan las parciales de cada Juez y Profesor adjunto es indudable que ha faltado una norma previa de unidad y se han sumado términos heterogéneos, de valoración distinta, con lo cual los coeficientes que han servido para formar las listas de aprobación no representan exactamente el criterio de los examinadores, al menos en sus matices, por lo que la colocación de los aprobados, y acaso de los excluídos, sería distinta si se hubiera seguido una norma única para valorar los ejercicios.

5.° Que el artículo publicado por uno de los tres Jueces en un semanario profesional, formulando quejas y acusaciones contra los Profesores y mostrando su disconformidad con la calificación, ha desmoralizado a los aspirantes, ha dado nuevas razones a los que protestan, ha puesto sombas en la actuación del Tribunal, que se encuentra en grave dificultad moral para proseguir su delicada y difícil labor, y ha producido una incompatibilidad pública entre los que todavía han de juzgar a los opositores y decidir respecto a su aprobación.

6.° Que aunque muchos de los opositores suspensos y buen número de los aprobados, incluso con los primeros números, han mostrado ante el Inspector superior su disconformidad con las calificaciones y han pedido la anulación de los ejercicios y su repetición ante un nuevo Tribunal, no es posible adoptar una resolución tan radical sin producir grave daño a los intereses de los mismos cursillistas, que tendrían que

hacer nuevos gastos, sufriendo las consecuencias de errores de los que no son culpables.

7.º Que, sin embargo, evitando en cuanto sea posible muchas molestias a los aspirantes, es indispensable adoptar medidas urgentes que corrijan los errores cometidos y sancionen públicamente los hechos que han provocado este estado de opinión, no sólo de defensa de la justicia estricta que siempre debe inspirar esta clase de pruebas en que se decide el porvenir de gran número de Maestros y del procedimiento de selección actualmente en período de experiencia, sino en defensa también del prestigio de las personas que forman el Tribunal y que han actuado como Profesores adjuntos, contra los que se han formulado acusaciones públicas que en su mismo interés es indispensable aclarar,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Consejo Central de Inspección, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Suspensión del actual Tribunal de los cursillos y la apertura de expediente en depuración de las responsabilidades que puedan derivarse de los hechos que han sido denunciados.

2.º El nombramiento de un Tribunal revisor encargado de las siguientes funciones:

a) La revisión de los trabajos escritos de los opositores, realizados en el primer ejercicio.

b) La realización de las lecciones modelo que forman la segunda parte de dicho ejercicio durante un tiempo máximo de seis días, para lo cual se harán dichas lecciones durante las sesiones escolares de mañana y tarde, y al final de cada día el correspondiente trabajo escrito.

c) La calificación de los opositores a base de esos elementos y de las notas dadas por los anteriores Jueces, reduciéndolas a una unidad estricta de valoración.

d) Incorporar durante una semana a todos los aspirantes que resulten aprobados a Escuelas nacionales, a los fines de realizar el segundo ejercicio práctico, debiendo presenciar el Tribunal cuantas lecciones les sea posible de cada uno de los opositores.

e) Acordar la lista definitiva de aprobación teniendo en cuenta el resultado de esas prácticas y la calificación de los Maestros en cuyas Escuelas se hayan realizado tanto éstas como las que han hecho durante un mes los que hubieran sido aprobados por el primer Tribunal.

V. I. dictará las resoluciones necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha sobre revisión de los cursillos de selección de ingreso en el Magisterio de la provincia de Huelva,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Pedro López, Inspector superior de Primera enseñanza.

Vocales: D. Modesto Medina Bravo, Inspector de Primera enseñanza de Madrid; D.ª Dolores Ballestero Usano, Inspectora de Primera enseñanza de León; D. Plácido Enrique Vargas, Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Granada, y D.ª María Mercedes Molina, Maestra nacional de Córdoba.

El mencionado Tribunal se constituirá con la mayor urgencia en la Normal del Magisterio de Huelva, para dar comienzo a la labor que se le encomienda y con derecho dichos señores al percibo de los emolumentos que se determinan en el apartado 7.º de la Orden de 25 de Agosto de 1931.

Madrid 16 de Mayo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

(*Gaceta* del 17.)

CONCURSOS

ÓRDENES

De acuerdo con lo propuesto por el Patronato de Cultura de Sevilla para la provisión de cuatro plazas, tres de Maestros y una de Maestra, para los grados preparatorios del Instituto-Escuela de dicha localidad,

Esta Dirección general ha resuelto anunciar el oportuno concurso con arreglo a las siguientes instrucciones:

Unicamente podrán tomar parte en este concurso los Maestros o Maestras que figuren en el Escalafón del Magisterio primario de plenos derechos.

Los que sean designados quedarán en las circunstancias que determina el Decreto de 25 de Septiembre de 1931 y Órdenes de 2 de Enero y 12 de Marzo últimos, referentes a las secciones preparatorias de Institutos nacionales. Acoplarán su labor a la de conjunto del Instituto-Escuela y podrán ser separados por acuerdo del Patronato de Cultura en las mismas condiciones que el Profesorado de Segunda enseñanza del mismo.

El Patronato de Cultura ha acordado asignarle una indemnización supletoria de 1.000 pesetas anuales.

Este concurso comprende dos partes:

A) Presentación de una nota-solicitud.

B) Asistencia a un cursillo escolar de dos semanas en el grupo escolar Cervantes, de Madrid.

La nota-solicitud la escribirá el solicitante de su puño y letra, en un solo pliego de papel de la clase 8.ª El contenido de esta nota será:

1.º Un encabezamiento que diga: Concurso información para proveer cuatro plazas de Maestros o Maestras con destino al Instituto-Escuela de Sevilla.

2.º El nombre y los dos apellidos.

3.º Fecha de nacimiento.

4.º La categoría y los números del Escalafón.

5.º Destino actual y los anteriores de su ingreso en el Magisterio nacional.

6.º Lo que actualmente hace y lo que anteriormente hizo y lo que no hace ni hizo y hubiera deseado hacer en la Escuela.

7.º Escuela Normal en donde cursó sus estudios, tiempo invertido hasta obtener el título y resumen de las calificaciones obtenidas.

8.ª Estudios que ha cursado en otros Centros de enseñanza y títulos que posee además del de Maestro de primera enseñanza.

9.ª Influencias que han determinado su manera de entender y realizar la labor escolar.

10. Pueblo donde reside el interesado y los datos para su dirección completa, fecha y firma.

Este pliego se entregará a la Secretaría del Instituto-Escuela de Sevilla o se enviará por correo, bajo sobre, a la misma, en la cual se registrarán y numerarán todos en el mismo orden en que se reciban. De la exactitud de los datos responderán los respectivos firmantes.

Al solicitar tomar parte en el cursillo habrán de abonarse 25 pesetas en concepto de matrícula, en la Secretaría del Instituto-Escuela de Sevilla, que se destinarán a viajes de los niños del grupo escolar Cervantes, de Madrid.

El plazo para la presentación de solicitudes es de quince días, a contar de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los concursantes deberán presentarse inexcusablemente el día que se les señale en el grupo escolar Cervantes, de Madrid, provistos de su hoja de servicios certificada.

El cursillo-oposición de dos semanas se realizará en el grupo escolar Cervantes, de Madrid, y habrá de comenzar precisamente en lunes, a las ocho y media en punto de la mañana.

El número de Maestros y de Maestras que tomen parte en el mismo no podrá ser más de 14; pero si los solicitantes fueran más, sin pasar de 20, se organizará un solo cursillo con los que haya, y si pasasen de 20, se organizarán tantos cursillos como fueran necesarios.

Los Maestros y Maestras que tomen parte en estos cursillos tendrán veinte días de permiso, obligándose a dejar la enseñanza debidamente atendida.

La labor en los catorce días que ha de durar el cursillo será, primero, conocer la organización y funcionamiento de la Escuela y ver trabajar a todos sus Maestros, y después trabajar todos los concursantes en el mayor número posible de secciones y de materias, siguiendo el programa que establezca el Maestro director, como Director del cursillo. La permanencia en la Escuela en cada uno de los catorce días que durarán los cursillos será, por lo menos, de seis horas, y de ellas se destinará el tiempo que se estime suficiente a la redacción del diario y a su lectura y calificación por todos los concursantes.

Los domingos por la mañana se trabajarán cuatro horas en la redacción del resumen de la semana y otras dos en su lectura y calificación.

Terminado el cursillo, el Maestro director, previa consulta de los demás Maestros de la Escuela, redactará un informe referente a la labor realizada, y juntamente con los trabajos escritos y las calificaciones de los Maestros y Maestras concursantes lo enviará al Patronato de Cultura de Sevilla, que hará libremente, si procediere, la propuesta de nombramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Mayo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO DE CULTURA DE SEVILLA.

(*Gaceta* del 20.)

Vista la propuesta del Claustro del Instituto local de Segunda enseñanza de Madridejos para cubrir la plaza de Maestro de la Escuela preparatoria para ingreso en el mismo, a favor del Maestro nacional de Camuñas (Toledo), D. Pedro García-Panzano Villamayor;

Teniendo en cuenta que la referida Escuela preparatoria fué creada en 5 de Diciembre de 1931, ajustándose la propuesta de nombramiento a lo estrictamente dispuesto en el Decreto de 25 de Septiembre de dicho año (*Gaceta* del 26);

Vistos los informes del Claustro del mencionado Instituto y del Consejo provincial de Toledo,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. Pedro García Panzano Villamayor Maestro de la Escuela preparatoria del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Madridejos (Toledo), con el haber que actualmente disfruta por Escalafón, de cuyo cargo se posesionará el interesado dentro del plazo fijado en el vigente Estatuto del Magisterio, considerándose seguidamente vacante la Escuela que actualmente desempeña, la que será anunciada su provisión por los turnos reglamentarios establecidos en el vigente Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos Madrid 17 de Mayo de 1932. — *El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO LOCAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE MADRIDEJOS.

Señores Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Toledo y Presidente del Consejo provincial de Segunda enseñanza de la misma provincia.

(*Gaceta* del 18.)

EXCEDENCIAS

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Felisa Blanco Merino Maestra de Villavaquerín (Valladolid), núm. 8.479 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 10 de Mayo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Josefa Angrada de Latorre, Maestra en situación de excedencia de uno a diez años, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Anglada de Latorre le fué concedida la excedencia que disfruta, cesando en su destino en 1.º de Marzo de 1923;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado, concediendo a D.ª Josefa Anglada Latorre el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta a lo que para los de esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Mayo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

ORDEN

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª María de los Dolores Más González, Profesora especial de Francés de las Escuelas de adultas de Madrid, solicita se le reconozca derecho a percibir el primer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo que actualmente disfruta;

Resultando que la Sra. Más González ingresó por oposición, posesionándose de su cargo en 26 de Marzo de 1927;

Considerando lo preceptuado por la Real orden de 21 de Agosto de 1919,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado, reconociendo a D.ª María de los Dolores Más González, Profesora especial de Francés de las Escuelas de adultas de Madrid, derecho a percibir el primer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo de 2.500 que actualmente disfruta, con efectos de 26 de Marzo último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Mayo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Vicenta Gispert Rubio, Maestra de una de las Escuelas del Patronato escolar de Barcelona, solicitando su ascenso al sueldo de 4.000 pesetas, con efectos de 1.º de Septiembre de 1931;

Resultando que, estando desempeñando la Escuela nacional de La Plana Rodona (Barcelona) con el sueldo de 1.500 pesetas, solicitó y le fué concedida excedencia por más de un año y menos de dos, con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918, por Real orden de 14 de Octubre de 1919, cesando en su destino el 5 de Noviembre siguiente;

Resultando que por Orden de 3 de Octubre de 1921 (BOLETÍN OFICIAL del 14) se acordó la ampliación de dicha excedencia por el plazo máximo de diez años;

Resultando que por Real orden de 11 de Noviembre de 1929

(Boletín Oficial de 21 de Diciembre) y a instancia de la interesada, se dispuso su pase a la situación de excedente, con arreglo al caso 4.º del art. 137 del vigente Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo artículo previene en su último párrafo;

Resultando que en 31 de Marzo de 1931 reingresó en una de las Escuelas del Patronato escolar de Barcelona, con el sueldo de 3.000 pesetas, en cuyo cargo continúa;

Resultando que en el Escalafón referido a la situación en 31 de Diciembre de 1929, figura la interesada entre los números 5.425 y 5.426, como excedente de la categoría séptima de 3.000 pesetas;

Considerando que de conformidad con el Estatuto de 20 de Julio de 1918 y Real decreto de 7 de Octubre de 1921, la reclamante ha conservado su lugar relativo en el Escalafón durante los diez primeros años de excedencia, desde 6 de Noviembre de 1919 a igual día y mes de 1929, por cuyo motivo, para su nueva colocación a virtud de su reingreso, procede computarle los servicios y categoría que hubiera adquirido de haber permanecido en servicio activo durante dichos diez años, o sea cinco años, cuatro meses y cinco días en la categoría de 3.000 pesetas, sueldo a que hubiera ascendido el 1.º de Julio de 1924;

Considerando que de acuerdo con el último párrafo del artículo 137 del vigente Estatuto, no procede tener en cuenta el tiempo que permaneció en situación de excedencia ilimitada, caso 4.º del mencionado artículo;

Considerando que al reingresar en la enseñanza en 31 de Marzo de 1931, le correspondía, con sujeción a los servicios computables en la misma fecha en la categoría de 3.000 pesetas y preferencias determinadas por el art. 4.º del Real decreto de 7 de Enero de 1910, ocupar en el Escalafón del año 1929 el número general 7.578 bis, a continuación de D.ª Quintina Petra Ortigosa Casba, que en 31 de Marzo de 1931 tenía en 3.000 pesetas, cinco años, ocho meses y quince días, mientras que la reclamante contaba cinco años, cuatro meses y cinco días;

Considerando que por razón de dicho lugar debió ser ascendida la Sra. Gispert al sueldo de 3.500 pesetas, con antigüedad de 1.º de Septiembre de 1931,

Este Ministerio ha resuelto;

1.º Que procede adjudicar a D.ª Vicenta Gispert Rubio, Maestra de Barcelona, el número general 7.578 bis del Escalafón de 1929, siendo baja en el 5.425 bis y declararla con derecho al ascenso a 3.500 pesetas, con la antigüedad de 1.º de Septiembre de 1931.

2.º Que en la primera corrida de escalas cubra sueldo de 3.500 pesetas.

3.º Que en la forma prevenida por las disposiciones vigentes le sean acreditadas las diferencias de sueldo de 3.000 a 3.500 pesetas, a que tiene derecho, desde el día 1.º de Septiembre de 1931 hasta la fecha de la vacante que le sea otorgada en corrida de escalas; y

4.º Que sea desestimada su petición de ascenso al sueldo de 4.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro nacional de la Escuela de Canet de Mar (Barcelona), D. Justo Sánchez Gutiérrez, recurre contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 22 de Diciembre último, por la que fué desestimada la petición de ascenso.

»Resulta que el citado Maestro fué sustituído en 10 de Enero de 1922, contando en la categoría de 3.500 pesetas nueve meses y diez días de servicios y catorce años, ocho meses y ocho días en propiedad, permaneciendo en la situación de sustituído desde la citada fecha hasta el 8 de Diciembre de 1931, o sea, durante nueve años, diez meses y veintiocho días, durante el cual percibió la mitad del sueldo de 3.500 pesetas que disfrutaba, por corresponder la otra mitad al Maestro sustituto, concediéndosele la vuelta al servicio activo en 2 de Diciembre último, encargándose de nuevo de su Escuela con el sueldo citado y siendo ascendido al de 4.000 pesetas en la primera vacante que se produjo después de su reingreso, por Orden ministerial de 23 de Enero de 1932, inserta en la *Gaceta* del 26.

»De conformidad a lo prevenido en el art. 12 del Real decreto orgánico de 7 de Enero de 1910 e Instrucción 7.ª de la Real orden de 3 de Marzo siguiente, los Maestros sustituídos por imposibilidad física pierden los lugares que ocupan en el Escalafón, pasando a figurar los últimos en sus respectivas categorías, sin número general y sin derecho a ascenso en corrida de escalas.

»Asimismo, según se previene en la Orden de 27 de Junio de 1913, Reales Ordenes de 15 de Abril y 6 de Junio de 1914, 25 de Febrero y 21 de Junio de 1922, artículos 29 y 30 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915 y art. 14 del de 4 de Junio de 1920 a los Maestros sustituídos ha de descontárseles íntegro el tiempo que permanezcan en tal situación y, por ello, al volver al servicio activo de la enseñanza, son clasificados de nuevo en el Escalafón con arreglo a los servicios que contaban a la fecha de la declaración de sustituídos y preferencias establecidas en el art. 4.º del Real decreto de 7 de Enero de 1910.

»Al recurrente Sr. Sánchez Gutiérrez, al volver a la enseñanza activa en 9 de Diciembre último, le correspondió figurar en la categoría de 3.500 pesetas, ocupando el primer lugar de la misma, o sea, el número general 6.559, por razón a los servicios que contaba en la misma, y correspondiéndole ascender a la de 4.000 pesetas al día siguiente, que le fué concedido por Orden de 23 de Enero siguiente.

»Este Consejo, de acuerdo con el informe del Negociado y Sección, teniendo en cuenta que la colocación asignada al señor Sánchez y el sueldo asignado es el que, con arreglo a lo prevenido, le corresponde, opina que procede desestimar el recurso de referencia.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Los Maestros de la Casa provincial de Caridad, de Barcelona, en situación de excedentes como Maestros nacionales, recurren contra la resolución de la Dirección general de 13 de Enero último, por la que se desestimó su petición de ser incluídos en la Real orden de 24 de Mayo de 1930.

»Los citados Maestros D. Felipe Saladas Casablancas y don José Colominas Fabró, siendo Maestros de la Casa de Caridad, practicaron y aprobaron oposiciones libres y en virtud de haber obtenido plaza fueron nombrados para las Escuelas nacionales de Pola de Somiedo (Oviedo) y Magaz de Cepeda (León), cesando en las mismas por excedencia y para continuar sus servicios en las provinciales de la Casa de Caridad, de Barcelona, y D. Jesús Fernández Serra, también Maestro de igual Establecimiento provincial, fué nombrado Maestro, en virtud de oposición, de la Escuela de Viladonja (Gerona), de la que se posesionó en 1.º de Julio de 1926, y después de solicitar y obtener la excedencia con arreglo a la Real orden de 25 de Septiembre de 1925 cesó en su destino en 17 de Septiem-

bre de 1927, para posesionarse de la que desempeña y para la que fué nombrado por la Junta de gobierno.

»Por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, de 26 de Agosto de 1930—publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 23 de Septiembre siguiente—fueron aprobados los nombramientos de los Maestros de las Escuelas de la Casa provincial de Caridad, de Barcelona, hechos por la Junta de gobierno, a favor de los Sres. Saladas, Colominas y Fernández, por concurrir los requisitos exigidos por el art. 183 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

»Por diversos Decretos marginales de la Dirección general de Primera enseñanza, se dispuso quedaran en suspenso las peticiones formuladas por los citados Maestros hasta tanto se llevara a efecto la revisión de la obra legislativa de la Dictadura; se dejara en suspenso la petición formulada por el Presidente de la Junta de gobierno de la Casa de Caridad, de Barcelona, en solicitud de que se aplicara a los Maestros la citada Real orden de 24 de Mayo de 1930, y que por Decreto de 22 de Agosto de 1931 se declaró derogada la repetida Real orden, sin perjuicio de la firmeza de las situaciones jurídicas creadas a su amparo, siendo en su vista desestimada la petición de referencia por Decreto marginal de 13 de Enero del año actual. Contra la resolución recurren los repetidos Maestros alegando que hicieron sus peticiones con anterioridad al Decreto derogatorio.

»Teniendo en cuenta que los interesados formularon sus peticiones antes de que se dictara el Decreto de 22 de Agosto, y siendo así que por el art. 1.º del mismo se declaran firmes y subsistentes las situaciones jurídicas adquiridas al amparo de la Real orden de 24 de Mayo, es indudable que se ha causado perjuicio al no resolverse a su debido tiempo lo interesado por los Maestros de referencia, lesión que puede ser reparada tanto más cuanto que en el art. 8.º del Decreto de 4 de Marzo último se establece que para obtener la excedencia del caso 2.º del art. 137 del Estatuto vigente no se exige tiempo determinado de servicios, derogándose lo prevenido para esta clase de excedencias; que la Inspección informa que las enseñanzas que se dan en dicha Escuela son idénticas a las de las nacionales y que en los nombramientos concurren las circunstancias prevenidas en la ley de Instrucción pública.

»El Negociado y Sección estiman que, previo informe de la Asesoría jurídica, procede accederse a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar comprendidos en la Real orden de 24 de Mayo de 1930 a los Maestros D. Jesús Fernández Serra, D. Felipe Saladas Casablanca y D. José Colominas Fabró, en atención a que hicieron sus peticiones antes de que el Decreto de 22 de Agosto de 1931 declarara derogada la misma, con la declaración expresa de que fueran respetadas las situaciones jurídicas adquiridas al amparo de ellas.

»La Asesoría jurídica se halla conforme con la propuesta del Negociado y Sección y propone, también, que se estime el recurso de los Maestros citados y declarar a los recurrentes comprendidos en la citada Real orden de 24 de Mayo de 1930, ya que el Decreto de 22 de Agosto de 1931 respetó la situación jurídica adquirida al amparo de aquélla y a la vista del art. 8.º del Decreto de 4 de Marzo último, al que se puede en buena doctrina y principios de derecho darse en este caso efecto retroactivo, porque favorece a los recurrentes, sin perjuicio de tercero.

»Este Consejo ha examinado el recurso de alzada a que se refiere el extracto anterior y opina que puede accederse a lo solicitado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

En el expediente por abandono de destino de la Maestra de Portelarbol (Soria), D.ª Consuelo Lis Belda, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Con fecha 3 de Julio de 1930 fué nombrada Maestra propietaria de la Escuela de Portelarbol (Soria) D.ª Consuelo Lis Belda, sin que fuera a posesionarse de ella y haciéndolo en la Sección administrativa de Primera enseñanza.

»Al término de las vacaciones tampoco se hizo cargo de la Escuela, y sí en lugar de ella y en su nombre, D.ª Teresa Remis, la que usurpó el nombre de la verdadera Maestra propietaria, por lo que fueron procesadas ambas, si bien recayó fallo absolutorio; por separado se siguió expediente gubernativo a la Maestra propietaria Sra. Lis Belda por abandono de destino, y declarada incursa en el art. 171 de ley con fecha 25 de Noviembre de 1930 (Real orden de 6 de Enero de 1931).

»La Inspección de Primera enseñanza propone sea separada de la enseñanza definitivamente la citada Maestra.

»El Negociado y Sección, teniendo en cuenta que ni en el plazo reglamentario, ni durante el proceso, ni después de la sentencia absolutoria se ha presentado a desempeñar la Escuela de que es titular, ni tampoco ha hecho nada por legalizar su situación, incurriendo en un abandono de destino con todas sus consecuencias, habiendo perjudicado notablemente la enseñanza, estiman que procede acordar la separación definitiva de la Sra. Lis Belda.

»Este Consejo opina se resuelva este expediente como propone el Negociado y la Sección.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Mayo de 1932.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

En reclamaciones formuladas por el Maestro D. Eugenio Moreno Díaz, de la Escuela de Patraix (Valencia), ha emitido el Consejo de Instrucción pública el siguiente dictamen:

«En reclamación formulada por el Maestro D. Eugenio Moreno Díaz acerca del lugar que, a su juicio, le correspondía ocupar en el Escalafón del Magisterio, este Consejo dictaminó en el sentido de que antes de resolver dicha reclamación procedía conocer el expediente de revisión a que hacía referencia la misma Sección del Ministerio, a cuya resolución estaba subordinada lo relativo a la mejora de sueldo solicitada.

»En 13 del actual se remite el expediente de revisión que obraba en la Comisión revisora designada por Orden de 2 de Junio último.

»Resulta del mismo que el Sr. Moreno Díaz fué separado de la enseñanza por un año y pérdida de Escuela por Real orden de 2 de Octubre de 1928.

»El interesado, inmediatamente de serle impuesta dicha sanción, reclamó de ella por entender que no se habían cumplido los trámites reglamentarios, además de considerarla injusta.

»Sin duda no se tuvo en cuenta para nada el escrito formulado por el citado Maestro, y, posteriormente, en Junio de 1931 dirige sendos escritos en los que solicita la invalidación de la sanción impuesta por la Real orden citada de 2 de Octubre de 1928.

»Aduce en sus escritos las razones poderosas que existieron para la imposición de dicha sanción, todas ellas de orden político y ninguna de orden profesional.

»La Inspección de Primera enseñanza, en su documentado in-

forme, considera anómala la tramitación del expediente que originó el castigo, y termina su propuesta reproduciendo la conclusión que formuló el Inspector que intervino en el repetido expediente, Sr. Uribe, y que a la letra dice así: «Que cree »sinceras, honradas y veraces todas las manifestaciones y do»cumentos que como medios de prueba y esclarecimiento de »los hechos denunciados se han aportado a este expediente, y »que de ellos, así como de su hoja de servicios, no resulta nada »desfavorable al Sr. Moreno, por lo que entiende que no pro»cede proponer para él ninguna sanción, sino que sea repues»to en su empleo sin ningún pronunciamiento desfavorable, y »en este sentido da por concluso el mismo, elevándolo a la »superioridad para la resolución que estime de justicia.»

»Agrega, asimismo, el funcionario que informó las peticiones de Junio último que en su vista entiende que, por de pronto, debe accederse a la primera petición del Sr. Moreno Díaz, ordenándose la revisión del expediente que se formó en 1928.

»El Consejo provincial también emite un documentado informe, en todo el cual se hace constar las excelentes condiciones profesionales del Maestro de referencia, y termina diciendo «que considera injusta la condena; propone la reparación »cumplida de los perjuicios que se causaron al Maestro don »Eugenio Moreno Díaz, reintegrándole al lugar que ocupaba »en el Escalafón del Magisterio antes del expediente incoado »contra él en 1928».

»Este Consejo, vistos los antecedentes del expediente seguido al Maestro de Patraix (Valencia), Sr. Moreno Díaz, opina:

»1.° Que sea reintegrado al lugar del Escalafón que tenía en 1.° de Julio de 1922.

»2.° El abono de los haberes no percibidos durante el tiempo de suspensión de empleo y sueldo.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Mayo de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

Visto el expediente instruído a las Maestras de Gabia la Grande, de esa provincia, D.ª María Máxima Izquierdo y doña Carmen Villegas Fernández;

Resultando que practicadas todas las diligencias conducentes al esclarecimiento de los hechos denunciados por algunos vecinos de la referida localidad, según se desprende de las declaraciones aportadas que figuran en dicho expediente, y del informe emitido por la Inspección de primera enseñanza, no pueden concretarse hechos de carácter delictivo en contra de las Maestras denunciadas por no quedar demostrado que fueron ellas las que, en unión del Párroco y del Sacristán, organizaran la manifestación de protesta contra el actual régimen, origen de la denuncia;

Considerando que desvirtuados, asimismo, los hechos de amenaza y coacción que según se manifiesta por los denunciantes hicieran las repetidas Maestras sobre sus alumnas, la única falta que puede atribuírselas es la de haber consentido a las niñas salir fuera del local Escuela durante las horas de clase, en momentos de bien manifiesta inoportunidad, y la falta de serenidad para llevar la tranquilidad al ánimo de sus discípulas,

Esta Dirección general ha acordado se imponga a las referidas Maestras, D.ª María Máxima Izquierdo y D.ª Carmen Villegas Fernández, la segunda de las correcciones señaladas en el art. 161 del vigente Estatuto general del Magisterio, o sea la de amonestación pública, dándose con ello por concluso el expediente de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Mayo de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de Santa Fe de Panadés, de esa provincia, D.ª Candelaria Biosca y de Puig, en virtud de denuncias formuladas contra la misma por la Alcaldía, varias autoridades locales y diferentes vecinos, por incumplimiento de sus deberes profesionales;

Resultando que se formulan a la interesada los siguientes cargos: faltar muchos días a la clase dejando la enseñanza abandonada; que en Mayo último despidió a los alumnos, ordenándoles se llevaran los libros y el material, dejando la Escuela cerrada y permaneciendo ausente durante muchos días; que por su carácter violento y pendenciero ha llegado a una gran tirantez de relaciones con las autoridades y el vecindario, y que se la ha amonestado por la Inspección inútilmente y la enseñanza deja mucho que desear;

Resultando que la Sra. Biosca, en la contestación al pliego de cargos, trata de desvirtuar, sin conseguirlo, estas acusaciones, si bien remite un pliego firmado por varios vecinos, en el que manifiestan estar satisfechos de su actuación;

Resultando que el Consejo provincial ha estimado que la resolución de este expediente no estaba en sus atribuciones, procediendo enviarlo a la Dirección general;

Resultando que la Inspección entiende que procede imponer un fuerte correctivo a la Sra. Biosca, y propone se le imponga la sanción quinta del art. 161 del Estatuto en su grado medio, o sea la suspensión de medio sueldo durante cinco meses;

Considerando que, en efecto, parece justa y necesaria tal corrección, aunque no por ello se remediará la incompatibilidad que de hecho existe entre la Maestra y el vecindario,

Esta Dirección general ha acordado imponer a la mencionada Maestra la corrección de suspensión de medio sueldo por cinco meses y que por la Inspección se le aconseje solicite su traslado, en bien suyo y de la enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Mayo de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Francisco Cabrera Palomares, Maestro de Málaga.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 12 de Mayo de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Justina Docampo García, Maestra de Liñares-Beariz (Orense).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 12 de Mayo de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abando-

no de destino, a D. José Ramón Fernández, Maestro de Santa Marta de Moreiras (Orense).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 12 de Mayo de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense.

JUBILACIONES

ÓRDENES

Por cumplir la edad reglamentaria en 28 del actual D.ª Petra Ordax Castro, Maestra de Muñomer del Peco, de esa provincia, núm. 478 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 28 del actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Avila.

Por corresponderle cesar en 21 del pasado mes de Abril como Maestra sustituída de la Escuela de Cabo de Gata, de esa provincia, a D.ª María Grecia Lucena Noguera, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 9 de Mayo de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Almería.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 8 de Marzo último D. Juan Bardón García, Maestro de Cornombre, de esa provincia, núm. 1.920 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismo, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 8 de Marzo último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 9 de Mayo de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.

Por cumplir la edad reglamentaria en 18 del actual D. Enrique Masia Porret, Maestro de Gerona, núm. 308 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 18 del actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 9 de Mayo de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gerona.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 6 del actual D.ª Carmen González Fresno, Maestra de Villanueva del Rey (Córdoba), núm. 1.665 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril último y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 6 del actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 11 de Mayo de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 26 de Febrero último D.ª María Isabel Peiró Vidal, Maestra de Farna (Alicante), núm. 2 711 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril último y Circular de esta Dirección general de 29 del mismo, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 26 de Febrero último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 12 de Mayo de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alicante.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 7 de Octubre último D.ª María Dolores Seoane González, Maestra de Beiro (Orense), y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 7 de Octubre último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 12 de Mayo de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 30 de Abril último D.ª Luscinda Silva Clavijo, Maestra de Mala (Las Palmas), núm. 4 900 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 30 de Abril último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 12 de Mayo de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Las Palmas.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª María Azcárraga Gutiérrez, Maestra de Estepona (Málaga), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Madrid 12 de Mayo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

En el expediente de jubilación, por llevar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Gumersinda Arrieta Pérez, Maestra de Lastaola (Guipúzcoa), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 12 de Mayo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Emilia del Barrio de las Heras, Maestra de Villacastín (Segovia), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 12 de Mayo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D. Baltasar Lloret Herraiz, Maestro de Fuentes Claras del Chillarón, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 12 de Mayo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

En el expediente de jubilación, por tener cumplidos los sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Modesto Hernández Francisco, Maestro de Barrio Duggi, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 12 de Mayo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D. Angel Jiménez Espinosa, Maestro de Jamilena, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder la jubilación al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 12 de Mayo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. José Martín Moral, Maestro de Cala del Moral, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 12 de Mayo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Luis Orbañanos Montoya, Maestro de Gatica, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado conceder la jubilación al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 12 de Mayo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

En el expediente de sustitución del Maestro de Santa María de Temes (Lugo), D. José Gómez Hernández, el Consejo de Instrucción pública, en 21 de Abril último, ha emitido el siguiente dictamen:

«Por Real orden de 1.º de Diciembre de 1930 se resolvió el expediente de sustitución del Maestro D. José Gómez Hernández, de conformidad al dictamen emitido en 20 de Noviembre del mismo año por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública.

»En el dictamen de referencia se hacía constar «que antes de »resolver en definitiva, procedía solicitar previamente los dic»támenes facultativos, o recabar, en su caso, copia de la reso»lución judicial en el proceso contra el expresado Maestro, »pues la reclusión en una Casa de Salud, como presunto de»mente, no es prueba definitiva de que padece esa enfermedad».

»Comunicada la resolución recaída, después de algunas dilaciones, tiene entrada en este Ministerio en 30 de Marzo último el expediente de sustitución, por imposibilidad física, del citado Maestro, completado con los documentos a que se refería el informe del Consejo de Instrucción pública.

»Los informes de la Inspección y Sección administrativa son favorables, y en la certificación de la Audiencia territorial de Barcelona se hace constar fué sobreseída libremente la causa que por parricidio se siguió al Sr. Gómez, por exención de la responsabilidad criminal, acordándose su reclución en un establecimiento de los destinados a enfermos de esta clase.

»Se unen, asimismo, certificaciones médicas del Director de la Casa de Salud provincial de Plasencia y de otros dos Médicos, en las que se hace constar que el referido Maestro padece un cuadro crónico mental de locura, que se detalla, por lo que necesita de asistencia y tratamiento adecuado, para evitar los peligros consiguientes para sí mismo y los demás.

»De la hoja de servicios se desprende que cuenta con cuatro años, cinco meses y tres días de servicios en propiedad; dos años, siete meses y ocho días de interino, y la edad de veintiocho años.

»Aparece, por tanto, cumplidos cuantos trámites se dictaminaron en el dictamen aprobado por Real orden de 1.º de Diciembre de 1930, y por ello,

»Este Consejo opina que debe declarar sustituído al Maestro D. José Gómez Hernández.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dicta-

men, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 7 de Mayo de 1932. — *El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

En el expediente de sustitución del Maestro de Prádanos de Ojeda (Palencia), D. José María Barrios Ochoa, el Consejo de Instrucción pública, en 21 de Abril último, ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, del Maestro de la Escuela nacional de Prádanos de Ojeda (Palencia), D. José María Barrios Ochoa;

»Resultando que se unen al mismo tres certificaciones facultativas, visadas por la Inspección de Sanidad, en las que se hace constar que el citado Maestro padece tuberculosis pulmonar, enfermedad que le impide dedicarse a la enseñanza, siendo favorables a la petición los informes de la Sección administrativa e Inspección de Primera enseñanza;

»Resultando que en la hoja de servicios se hace constar que el Sr. Barrios cuenta con catorce años, un mes y veintisiete días de servicios en propiedad y ocho meses y quince días de interinos, contando con cuarenta y un años de edad;

»Considerando que se han cumplido cuantos trámites previene el Estatuto vigente en su capítulo X, y que la demora en la tramitación ha sido debido a la resolución de un recurso formulado en expediente análogo al Tribunal económico-administrativo del Ministerio de Hacienda, y que la sustitución del Maestro y Escuela es la que establece el art. 113 del propio Estatuto del Magisterio,

»Este Consejo, de acuerdo con el informe del Negociado y la Sección, estima que procede declarar sustituído, por imposibilidad física, al citado Maestro y en los términos que el capítulo X del repetido Estatuto previene.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 7 de Mayo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

En el expediente de vuelta al servicio de la Maestra sustituída de Tramaced, Ayuntamiento de Usón (Huesca), D.ª Juliana Almudévar Salinas, el Consejo de Instrucción pública, en 21 de Abril último, ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Juliana Almudévar Salinas, Maestra sustituída por imposibilidad física, solicita se le conceda la vuelta al servicio activo de la enseñanza.

»La citada Maestra, desempeñando la Escuela de Tramaced (Huesca), fué declarada sustituída, por imposibilidad física, por Real orden de 4 de Octubre de 1921 (BOLETÍN OFICIAL núm. 84) y, según las certificaciones facultativas que se acompañan, se encuentra en condiciones físicas para volver al ejercicio del cargo, y en la hoja de servicios se hace constar que cuenta con cuarenta y nueve años de edad y treinta años, once meses y diecisiete días de servicios en propiedad.

»La Sección administrativa de Primera enseñanza e Inspección informan favorablemente la petición, así como también el Negociado y Sección de este Ministerio.

»Teniendo en cuenta que la sustitución fué concedida al amparo de lo que prevenía el Estatuto de 20 de Julio de 1918, y que, conforme al art. 143 del mismo, los Maestros que después de transcurrido un año de sustitución, y previa justificación de haber recobrado la salud, podían volver al ejercicio activo de la enseñanza,

»Este Consejo opina que procede acceder a lo solicitado, previa demostración, asimismo, de la capacidad pedagógica.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 7 de Mayo de 1932. — *El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Francisca Ballester y Ballester, Maestra de Las Salinas, de esa provincia, en solicitud de que se le autorice para continuar en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación;

Teniendo en cuenta que la recurrente lleva más de diez años de servicios abonables para tales efectos; que en la certificación médica que a dicho expediente se acompaña, se hace constar que se halla en condiciones físicas e intelectuales para el ejercicio de la profesión, y que los informes emitidos por la Inspección provincial y Sección administrativa de Primera enseñanza son asimismo favorables a la interesada.

El Negociado, teniendo en cuenta lo preceptuado en la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y en el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

El señor Ministro ha acordado conceder a la referida Maestra la continuación en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 7 de Mayo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCION 16.—Enseñanzas artísticas.

CONSERVATORIOS DE MUSICA Y DECLAMACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Antonio Giménez Román Secretario del Conservatorio de Música de Córdoba, de cuyo Centro es Profesor auxiliar, con la indemnización anual, para gastos de representación, de 500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 19.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIII — Viernes 10 de Junio de 1932 — Núm. 65

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto resolviendo dudas sobre percibo de remuneraciones por los funcionarios habilitados para el ejercicio de la fe pública notarial por el Decreto de 6 de Febrero último.—Página 1.026.

Ministerio.

Decreto sobre la constitución de los Tribunales para oposiciones a Cátedras de las Escuelas Superiores de Arquitectura, Pintura, Escultura y Grabado y Conservatorios de Música y Declamación.—Página 1.026.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Admisión de renuncia y nombramientos definitivos en virtud de concurso de traslado.—Página 1.026.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Plaza a concurso de méritos.—Página 1.027.*
Rectificación de error en Orden de 13 de Mayo.—Página 1.027.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

BOLETÍN OFICIAL.—*Resolución del concurso para la adquisición de 350 resmas de papel.—Página 1.027.*

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.—Página 1.027.*
Nombramiento.—Página 1.028.
Excedencia.—Página 1.028.
Creación en la Universidad de Barcelona de una Cátedra de Geofísica.—Página 1.028.
Admisión de renuncia de Vocal suplente de Tribunal de oposiciones.—Página 1.028.
Cátedras al turno de oposición y anuncios de las mismas.—Página 1.029.
Aspirantes admitidos y excluídos en oposiciones.—Página 1.029.

AUXILIARES.—*Nombramientos.—Página 1.030.*
Destino a auxiliaría de Derecho civil.—Página 1.031.
Renuncia admitida.—Página 1.031.
Remuneración por desempeño de plaza.—Página 1.031.

ALUMNOS.—*Ampliación a la Universidad de Sevilla de la Orden por la que se concedió a la de Zaragoza la facultad de otorgar el título de Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo.—Página 1.031.*
Disposición relativa a reintegro de certificados médicos.—Página 1.031.

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramiento de Fotógrafo.—Página 1.032.*
Programa para la enseñanza de la profesión de Enfermera.—Página 1.032.
Percibo de indemnización por el Profesor encargado de la Fisiología de la Educación física del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de Madrid.—Página 1.032.
Nombramiento de alumno interno.—Página 1.033.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Consideración de pensionado.—Página 1.033.*

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Reconocimiento de quinquenio a Preparador.—Página 1.033.*

PATRONATOS UNIVERSITARIOS.—*Aprobación de presupuesto extraordinario.—Página 1.033.*

ASUNTOS GENERALES.—*Libramiento para construcción de un pabellón antituberculoso en la Facultad de Medicina de Valladolid.—Página 1.033.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Ascenso.—Página 1.034.*
Licencia.—Página 1.034.
Normas para dar la mayor rapidez al comienzo de las oposiciones a Cátedras vacantes, y lista de opositores admitidos y excluídos.—Página 1.034.
Cátedras a concurso de traslación y anuncios de las mismas.—Página 1.035.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Ascensos por quinquenio.—Página 1.037.*
Anuncio a oposición de plazas de Profesores de Dibujo.—Página 1.037.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 17.—Tesoro artístico.

Aprobación de proyecto de obras en el edificio de este Ministerio.—Página 1.037.
Idem íd. íd. de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.—Página 1.038.
Idem íd. íd. del Monasterio de Poblet (Tarragona).—Página 1.038.
Idem de presupuesto de gastos de traslado de enseres del Teatro de la Opera.—Página 1.038.
Libramiento de 4.000 pesetas para obras de reparación de la iglesia de Santo Tomé, de Zamora.—Página 1.039.
Idem de 10.000 pesetas para ídem íd. de la iglesia de San Salvador, de Vilar de Donas.—Página 1.039.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL.—*Destino.—Página 1.039.*
Licencia.—Página 1.039.

INTERCAMBIO Y ADQUISICIÓN DE LIBROS.—*Reorganización del servicio de Cambio internacional de publicaciones.—Página 1.039.*

ARQUEOLOGÍA.—*Prórroga de contrato de alquiler de la finca en que está instalado el Museo Arqueológico de Córdoba.—Página 1.040.*

Centros docentes.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A PLAZAS DE INSPECTORES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Temas sobre que han de versar los ejercicios primero y segundo.—Página 1.040.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

DECRETO

Se han producido dudas sobre si los funcionarios habilitados para el ejercicio de la fe notarial, según el Decreto de 6 de Febrero último, y los que sin estar habilitados con tal carácter han prestado su servicio al Patronato para la incautación e inventario de bienes de la extinguida Compañía de Jesús, deben percibir remuneración cuando tal servicio lo prestasen dentro de la localidad donde tengan marcada su residencia, fija o accidental.

Si bien es cierto que el Decreto de 18 de Junio de 1924 establece en su art. 3.º que toda comisión, servicio especial o extraordinario que se desempeñe dentro de la localidad donde se tenga la residencia fija o accidental, no da derecho a dieta alguna, no parece debe aplicarse a trabajos como los expuestos en que, sin tener conexión ninguna con el servicio de los funcionarios y ser completamente distintos de sus habituales funciones, deben de ser gratificados en alguna forma.

En su consecuencia, para aclarar y resolver las dudas surgidas, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Los funcionarios habilitados para el ejercicio de la fe pública notarial por el Decreto de 6 de Febrero último, y los que sin tener tal carácter hayan intervenido en la incautación e inventario de bienes de la disuelta Compañía de Jesús, percibirán en concepto de dietas o gratificación las cantidades que les correspondan, según lo establecido en el Decreto de 18 de Junio de 1924.

Art. 2.º Las dietas o gratificaciones que se especifican en el artículo anterior serán las que el citado Decreto señala para el caso de pernoctar fuera del domicilio; se percibirán aun cuando el trabajo se haya desempeñado dentro de la localidad en que tenga marcada residencia, fija o accidental, el funcionario que lo preste, y serán independientes de las cantidades que les corresponden como reembolso de los gastos que les haya producido la redacción de los inventarios o el levantamiento de las actas y el Patronato de incautación reconozca como legítimos, y se abonarán con cargo al art. 3.º, capítulo adicional 9.º, Sección 1.ª de los vigentes Presupuestos del Estado.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Manuel Azaña.

(Gaceta del 25.)

Ministerio.

DECRETO

Pendiente la designación de las personas que han de constituir varios Tribunales de oposiciones a plazas de Profesores de Escuelas de Artes y Oficios artísticos y de otros Centros docentes, el Consejo de Instrucción pública ha elevado una moción, a propuesta de su Sección tercera, recabando de la superioridad una disposición que faculte a dicho Consejo para adaptar la constitución de dichos Tribunales a lo preceptuado para Universidades e Institutos, hasta tanto se establezcan las normas de selección del personal docente y unificación general de la legislación.

En su virtud y de conformidad con la sugestión del organismo citado, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La constitución de los Tribunales para oposiciones a Cátedras de las Escuelas Superiores de Arquitectura, Pintura, Escultura y Grabado y Conservatorios de Música y Declamación, tendrá lugar en la forma establecida por el Decreto de 25 de Junio de 1931, dictado para las Universidades, y las de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, Escuela Nacional de Artes Gráficas y Escuela de Cerámica de Madrid, se constituirán en la forma que determina el Decreto de 4 de Septiembre de 1931, para los Institutos.

Art. 2.º Las entidades que han de proponer Vocales serán las siguientes: Academias Nacionales, Universidades, Escuelas Superiores de Arquitectura, Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado, Conservatorios de Música y Declamación, Escuelas de Ingenieros, Escuelas de Artes y Oficios y de Enseñanzas técnicas, Escuela Nacional de Artes Gráficas, Escuela de Cerámica, Museo Nacional de Artes Industriales, Colegio Oficial de Arquitectos, Asociación de Pintores y Escultores, Unión de Dibujantes españoles, Federación Universitaria Escolar y todas aquellas otras de las que se solicite por acuerdo del Consejo de Instrucción pública.

Dado en Madrid a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del 29.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Publicada en la *Gaceta de Madrid* de 7 de los corrientes la propuesta provisional del concurso de traslado de destinos vacantes de personal administrativo de este Departamento en Centro de la Administración provincial,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Admitir la renuncia presentada por D. Daniel Trabazo García a la plaza que se le ha adjudicado en la Biblioteca universitaria de Barcelona.

2.º Elevar a definitivos los nombramientos provisionales, en la siguiente forma:

Jefes de Negociado de tercera clase.

D. Juan Loriente Ebri, de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Algeciras a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cádiz.

D.ª Inés Gómez Juderías, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca a la Sección administrativa de Valencia.

D. Elías Blasco García, de la Secretaría de la Universidad de Granada al Instituto local de segunda enseñanza de Madridejos.

Oficiales de Administración de segunda clase.

D. Antonio Moya Escribano, de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Algeciras a la Biblioteca popular de Granada.

Oficiales de Administración de tercera clase.

D.ª Francisca Roquero Lozano, de la Escuela de Comercio de León a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia.

Auxiliares de Administración de primera clase.

D. Antonio Blázquez González, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real a la Escuela Normal del Magisterio primario de Oviedo.

D. Manuel Menéndez y Méndez-Montaña, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia a la Biblioteca universitaria de Barcelona.

D. Enrique González García, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Las Palmas al Instituto local de Segunda enseñanza de Calahorra.

D. Jorge Castel Domingo, del Instituto local de Segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote a la Secretaría de la Universidad de Santiago.

3.º Que los nombrados se posesionen de sus nuevos destinos dentro del plazo reglamentario que preceptúa el párrafo segundo del art. 18 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918; y

4.º Que por los Jefes de los respectivos Centros se extienda en los títulos de los interesados las oportunas diligencias de cese y posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

PERSONAL SUBALTERNO

ÓRDENES

Excmos. Sres.: Vacante una plaza de Portero en el Archivo Histórico Nacional y otra en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Oviedo, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 9.º del Estatuto vigente del Cuerpo de Porteros,

Este Ministerio se ha servido disponer que se anuncie su provisión por concurso de méritos.

Los solicitantes dirigirán sus instancias por conducto de su Jefe inmediato y con informe de éste sobre la conducta, moralidad y demás particulares que estimen procedentes, a los Jefes de los Centros que antes se mencionan, donde existen las citadas vacantes, los cuales elevarán las correspondientes ternas a la Subsecretaría de este Ministerio, con arreglo y en la forma que determina el art. 10 del mencionado Estatuto.

El plazo para la remisión de instancias será de quince días, contados a partir del de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑORES MINISTROS DE LOS DEPARTAMENTOS CIVILES.

(*Gaceta* del 29.)

Excmos. Sres.: Advertido error en la Orden de este Departamento de 13 de los corrientes (*Gaceta* del 14), anunciando la provisión, por concurso de méritos, de varias vacantes de Porteros en diferentes Centros, figura indebidamente una en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Reus, toda vez que tiene su plantilla completa,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que la expresada plaza quede excluída del referido concurso.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Mayo de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑORES MINISTROS DE LOS DEPARTAMENTOS CIVILES.

(*Gaceta* del 25.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

BOLETÍN OFICIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Anunciado por Orden fecha 18 de Abril último el oportuno concurso voluntario para la adquisición de papel con destino al BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

Resultando que se han presentado tres licitadores, cuyas proposiciones están unidas al expediente, y que son las que a continuación se expresan:

1.ª De la Cooperativa de Fabricantes de Papel de España, que se ofrece a realizar el servicio en la calidad pedida, al precio de 22,94 pesetas la resma, franco de todo gasto en el local del Ministerio.

2.ª De D. Balbino Cerrada, que se compromete a efectuar el servicio por el mismo precio de 22,94 pesetas la resma, en idéntica clase y precio y asimismo franco de todo gasto en el local de este Departamento; y

3.ª De D. Ernesto Giménez Moreno, que ofrece el suministro de papel en las mismas condiciones que los anteriores licitadores, con igual clase y precio de 22,94 pesetas.

Considerando que las tres proposiciones son iguales y que la adjudicación del concurso a una de las Casas equivaldría a la concesión de un privilegio que debe evitarse;

Considerando que los tres concurrentes han manifestado que se hallan dispuestos a suministrar el papel, sin alterar la clase y precio ofrecidos, aun en el caso de distribuirse la adjudicación entre ellos por partes iguales,

Este Ministerio ha resuelto que se adjudique el servicio en la siguiente forma y en la proporción que a continunción se expresa:

A la Cooperativa de Fabricantes de Papel de España, que deberá suministrar 116 resmas y 13 manos, siempre que se ajuste la condición y la calidad del papel a las cualidades determinadas en el anuncio de la convocatoria.

A D. Balbino Cerrada, que hará el suministro en la misma cuantía de 116 resmas y 13 manos, con las mismas formalidades que la entidad anteriormente indicada; y

A D. Ernesto Giménez Moreno, que asimismo entregará 116 resmas y 13 manos, ajustándose en todo a las condiciones exigidas, las que deberán hacerse constar expresamente en las Órdenes de adjudicación, realizándose el servicio en la siguiente forma:

Los concesionarios se obligan a entregar, franco de todo gasto en el local de este Ministerio que se designe al efecto, 116 resmas y 13 manos de papel, cada uno, de la misma o parecida clase que la empleada actualmente en el BOLETÍN OFICIAL, color blanco satinado, peso 20 kilogramos resma, tamaño 66 por 94 centímetros cada pliego.

Las entregas habrán de efectuarse en el plazo de veinte días, contado desde la fecha en que se notifique a cada uno de los interesados esta resolución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, quedando autorizada esta Subsecretaría por esta disposición para designar la Comisión que ha de examinar y recibir el papel y proponer su pago, que habrá de efectuarse con aplicación al capítulo 3.º, art. 6.º, concepto 1.º del presupuesto vigente para los servicios de este Ministerio. Madrid 30 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Jubilado por Decreto de 14 de los corrientes (*Gaceta* del 17) D. José Ventura Traveset, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, que se hallaba comprendido en la sección cuarta del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que, en virtud de ascenso reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada sección cuarta del Escalafón don Mariano Sesé y Villanueva, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de 13.000 pesetas; en la quinta, D. Manuel de Lasala y Llanas, de Derecho, de la de Zaragoza, con el de 12.000; en la sexta, D. José Gascó y

Oliag, de Ciencias, de la de Valencia, con el de 11.000; en la séptima, D, Roberto Araujo y García, de Ciencias, de la de Valencia, con el de 10.000; en la octava, D. Manuel Martínez Pedroso, de Derecho, de la de Sevilla, con el de 9.000, y en la novena, D. César González y Gómez, de Farmacia, de la Central, con el de 8.000 y 1.000 más de aumento.

2.° Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 1.° del actual, siguiente al en que el Sr. Ventura y Traveset cumplió la edad reglamentaria de su jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Fallecido, en 27 de Abril próximo pasado, D. José María de Olózaga y Bustamante, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, que se hallaba comprendido en la sección tercera del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que en virtud de ascenso reglamentario pase a ocupar su número en la expresada sección tercera del Escalafón don Guillermo García Valdecasas y Páez, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, con el haber anual de 15.000 pesetas; en la cuarta, D. Demetrio Espurz y Campodarbe, de Ciencias, de Oviedo, con el sueldo de 13.000; en la quinta, don Juan Hurtado y Jiménez de la Serna, de Filosofía y Letras de la Universidad Central, con el de 12.000 y 1.000 más de aumento; en la sexta, D. Alejandro Otero y Fernández, de Medicina, de Granada, con el de 11.000; en la séptima, D. Angel Arbós y Ferrer, de Medicina, de Zaragoza, con el de 10.000; en la octava, D. Juan José Barcia y Goyanes, de Medicina, de Valencia, con el de 9.000, y en la novena, D. Francisco de Asís Navarro y Borrás, de Ciencias, de la Universidad Central, con el de 8.000 pesetas y 1.000 más de aumento.

2.° Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 28 de Abril último, siguiente al del fallecimiento del Sr. Olózaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición entre Auxiliares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Juan José López e Ibor Catedrático numerario de Medicina legal y Toxicología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: En virtud de haber sido nombrado Gobernador civil de la provincia de Cádiz D. Joaquín García Labella, Catedrático numerario de Derecho político de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, y a tenor de lo que preceptúa en el art. 6.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto declarar excedente, en cuanto al servicio activo de la enseñanza, al expresado Catedrático, en los términos y condiciones que fija aquel precepto legislativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Pasada a dictamen del Consejo de Instrucción pública la moción de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, de que luego se hace mérito, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente:

«La Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona enterada de la Orden de 8 de Marzo último, por la cual se crea en la Facultad de Ciencias de Madrid la Cátedra de Geofísica, como formando parte de las Licenciaturas en Físicas y en Físicomatemáticas, solicita que dicha Cátedra se establezca también en Barcelona, sin lo cual quedarían incompletos los estudios de las Licenciaturas referidas; al propio tiempo, interesa dicha Facultad que la citada Cátedra sea acumulada al Catedrático D. Eduardo Fontseré y Riba.

»El Rectorado de la Universidad de Barcelona hace suya la petición de la Facultad de Ciencias.

»Examinada la petición de que se trata,

»Este Consejo la cree muy atendible, y en su virtud propone se acceda a lo solicitado por la Facultad de Ciencias de Barcelona, como se acordó por Orden de 8 de Marzo último respecto a la de Madrid; que no habiendo consignación en presupuesto para dicha Cátedra de Geofísica, debe ser acumulada a un Catedrático de la mencionada Facultad de Ciencias de Barcelona, debiendo aceptarse la propuesta que ésta formula a favor del Sr. Fontseré y Riba, acumulándose la Cátedra de Geofísica.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto:

1.° La creación en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, en sus secciones de Físicas y Físicomatemáticas, de una Cátedra de Geofísica, quedando autorizada la Facultad para designar el año del plan de estudios de las dos secciones, en que los respectivos alumnos habrán de cursar la asignatura.

2.° La designación del Catedrático numerario de la Facultad D. Eduardo Fontseré y Riba, para el desempeño, por acumulación, de la Cátedra, con la indemnización anual de 2.000 pesetas, que percibirá desde el comienzo del próximo año académico, en que de hecho quedará implantada la enseñanza oficial de la asignatura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: A tenor de lo dispuesto en el art. 9.° del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931,

Este Ministerio ha resuelto admitir a D. Teodoro González y García la renuncia que ha presentado del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones entre Auxiliares a la Cátedra de Derecho político de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, para el que fué nombrado por Orden de 9 de Mayo actual (*Gaceta* del 14), fundada en el motivo justificado de incompatibilidad por ser opositor a la Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Habiendo de sustituirse la actual Cátedra de Geometría métrica, hoy vacante, en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central por la de Geometría diferencial,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se anuncie al turno de oposición libre, entre Doctores, la expresada Cátedra de Geometría diferencial, debiendo ajustarse en su tramitación y condiciones a los preceptos del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931 *(Gaceta* del 26).

2.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en el citado reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo de Instrucción pública y dentro del plazo reglamentario, sus propuestas para Jueces y suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Siendo conveniente y necesario que la Cátedra vacante de Química general de la sección de Ciencias, de Cádiz, sea provista en propiedad con la denominación de Química orgánica, mediante oposición libre entre Doctores,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se anuncie al turno de oposición libre, entre Doctores, la expresada Cátedra de Química orgánica, oposición que se ajustará en su tramitación y condiciones a los preceptos del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931 *(Gaceta* del 26).

2.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en el citado reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo de Instrucción pública y dentro del plazo reglamentario, sus propuestas para Jueces y suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Geometría diferencial de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, retribuída con el haber anual de 6.000 pesetas y 1.000 más de aumento.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 2.º del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse incapacitado el aspirante para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título referido.

En cumplimiento del art. 3.º del mismo reglamento las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Madrid 27 de Mayo de 1932. — *El Subsecretario,* DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 29.)

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Química orgánica de la sección de Ciencias de Cádiz, retribuída con el haber anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 2.º del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse incapacitado el aspirante para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título referido.

En cumplimiento del art. 3.º del mismo reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Madrid 27 de Mayo de 1932.—*El Subsecretario,* DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 29.)

Oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Derecho internacional público, de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, convocadas por Orden de 3 de Agosto de 1931 (Gaceta» del 5), modificada por la de 10 de Febrero último («Gaceta» del 16).

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias, de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar las oposiciones ha sido nombrado por Orden de 10 de Marzo próximo pasado *(Gaceta* del 12), habiendo sido admitida, por Orden de 28 del mismo mes *(Gaceta* del 2 de Abril), a D. Manuel González Hontoria y Fernández Ladreda, su renuncia del cargo de Vocal propietario del Tribunal.

2.º Que los aspirantes que han solicitado las oposiciones y que por reunir las condiciones legales reglamentarias se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios, son los siguientes:

D. Adolfo Miaja de la Muela.
» Blas Ramos y Sobrino.
» Antonio de Luna y García.
» José Quero Morales.
» José Ramón de Orúe y Arregui.
» Juan Galvañ Escutia.
» Luis Gestoso y Tudela.
» Jesús Esperabé de Arteaga y González.
» Román Riaza y Martínez.
» Leopoldo Palacios y Morini.

3.º Que, a tenor de lo dispuesto en el art. 13 del mencionado reglamento, el plazo para recusaciones es el de diez días

contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 21 de Mayo de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 25.)

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Patología general de la Facultad de Medicina de Sevilla, convocadas por Orden de 8 de Febrero del año corriente («Gaceta» del 10).

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar las oposiciones ha sido nombrado por Orden de 18 de Abril próximo pasado *(Gaceta* del 21), sin que haya sufrido modificación alguna por efecto de renuncias.

2.º Que los aspirantes que han solicitado las oposiciones y que por reunir las condiciones legales reglamentarias se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios, son los siguientes:

D. Pedro Rodrigo y Sabalette.
D.ª Jimena Fernández de la Vega y Lombán.
D. Justo Gárate y Arriola.
» Antonio J. Torres y López.
» Juan Andréu y Urra.
» Felipe Morán y Miranda.
» Joaquín Moltó y Santonja.
» Lorenzo Gironés y Navarro.
» José Carreras y Picó.
» Fermín Querol y Navas.
» José Sasas y Sánchez.
» José Cruz y Auñón.
» Antonio Rodríguez y Bondía.
» Juan María Mancera y Sánchez.
» Policarpo Carrasco y Martínez.

3.º Que se declara excluído al aspirante D. Celestino Badosa y Campaña por haber presentado su instancia pasado el plazo legal de la convocatoria.

4.º Que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del mencionado reglamento, el plazo, tanto para reclamaciones como para recusaciones, es el de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 21 de Mayo de 1932. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 25.

Oposiciones, entre Auxiliares, a la Cátedra de Obstetricia y Ginecología de la Facultad de Medicina de San iago, convocadas por Orden de 2 de Febrero del año actual («Gaceta» del 4).

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del reglamen- de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1925,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar las oposiciones ha sido nombrado por Orden de 18 de Abril próximo pasado *(Gaceta* del 26), no habiendo sufrido modificación alguna por efecto de renuncias.

2.º Que los aspirantes que han solicitado tomar parte en las oposiciones y que por reunir las condici nes legales reglamentarias se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios, son los siguientes:

D. Miguel Becerro y Benito.
» Juan Vanrell y Cruells.
» Víctor Conill y Montobio.
» Braulio Pérez Velasco.
» Manuel Usandizaga y Soraluce.
» Francisco Luque Beltrán.
» José Blanco Rodríguez.
» Arcadio Sánchez López.
» José Puga Huete.
D. José Carlos y Herrera.
» Luis Morilla y Uña.
» Jesús García y Orcoyen.
» Antonio Martínez de la Riva y Fernández.

3.º Que se declare excluído al aspirante D. Ernesto Macías de Torres, por no haber presentado el certificado del Registro de Penados y Rebeldes, justificativo de no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

4.º Que a tenor de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del mencionado reglamento, el plazo para recusaciones es el de diez días, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 25 de Mayo de 1932. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 19.)

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Enrique Padró Tortajada Auxiliar temporal de la expresada Facultad y adscrito a la Cátedra de Botánica descriptiva, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, obtenido mediante reválida, conforme se determina en el citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Santiago Magariños y Torres Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Historia de las Instituciones civiles y políticas de América, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, obtenido mediante revalida, según se determina en el citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Muñoz Casayús Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito al séptimo grupo (Economía política, Hacienda pública y Derecho mercantil), con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto

de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, obtenido mediante reválida, según se determina en el citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Julio Martínez Santa-Olalla Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito al tercer grupo de la Sección de Historia, que comprende las asignaturas de Arqueología numismática y Epigrafía e Historia primitiva del hombre, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, obtenido mediante reválida, según se determina en el citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida al Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada por el Auxiliar temporal de la misma, D. Juan Ossorio Morales, solicitando ser adscrito a la auxiliaría correspondiente a los tres cursos de Derecho civil, vacante por cese de D. Leonardo Prieto Castro, y de conformidad con la propuesta formulada, como informe a dicha instancia, por la Junta de Profesores de la expresada Facultad, según acuerdo de ésta en la sesión de 18 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que dicho señor Ossorio Morales quede adscrito a la auxiliaría expresada (cursos de Derecho civil), quedando vacante la del primer grupo (Derecho natural, Romano e Historia del Derecho) que venía desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: A instancia del interesado, elevada a este Departamento por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia que del cargo de Auxiliar temporal de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, hace D. Tomás Cerro Corrochano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

A instancia de interesado, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 17 de Julio de 1931 y la vigente ley de Presupuesto,

Esta Subsecretaría ha resuelto que, a partir de esta fecha, al Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla, D. José Jiménez Lebrón, se le acredite las 4.000 pesetas, que por el desempeño de dicho cargo viene disfrutando, en concepto de indemnización.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Mayo de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Luis Martínez y Sánchez, en instancia fecha 1.º de Marzo, solicita que, previos los trámites que sean preceptivos, se dicte por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la oportuna disposición legal haciendo extensiva la Orden dictada en 6 de Febrero para la Universidad de Zaragoza a las restantes Universidades españolas para que en ella puedan cursarse con validez académica las asignaturas que constituyen la ampliación para Archiveros exigida a los Licenciados en Filosofía y Letras, así como igualmente que pueda otorgarse el título de Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo (como título profesional académico) a los Licenciados que actualmente tengan aprobadas las asignaturas que constituyen la ampliación para Archiveros, previa solicitud de los interesados y abono de los derechos correspondientes, con lo que por ser justo se subsanará la anomalía existente en la actualidad de tenerse una profesión y ejercerla sin el título adecuado.

»El Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de Sevilla informa favorablemente la anterior instancia, teniéndose en cuenta que en varias ocasiones fué solicitado por la Junta de dicha Facultad de Filosofía y Letras lo que hoy solicita el señor Martínez Sánchez como necesidad evidente para el desarrollo de los estudios en ella comprendidos.

»El Rectorado de la Universidad de Sevilla hace suyo el informe de la Facultad de Filosofía y Letras.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informa que por Orden de 6 de Febrero último y a propuesta del Consejo de Instrucción pública se concedió a la Universidad de Zaragoza la facultad de otorgar el título de Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo y por si se apreciase que la repetida autorización pudiera ser ampliada a la Universidad de Sevilla proponen pase el expediente de que se trata a informe de este Consejo.

»Este Consejo entiende que puede ser ampliada a la Universidad de Sevilla la Orden de 6 de Febrero último, por la cual se concedió a la de Zaragoza la Facultad de otorgar el título de Archivero Bibliotecario y Arqueólogo.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Como aclaración a las dudas surgidas en esa Universidad sobre la admisión de certificados que acrediten que los alumnos han sido vacunados o revacunados, en cuanto a la clase de papel en que podrán ser expedidos y los timbres que deberán fijarse en los mimos,

Esta Subsecretaría ha acordado manifestar a V. S. que siendo deseo de la República gravar lo menos posible el coste de las matrículas, y teniendo en cuenta lo ordenado en la novísima ley del Timbre, que comenzará a regir el día 1.º de Junio, los justificantes de haber sido vacunado o revacunado el alumno estarán autorizados por las autoridades médicas y reintegrados con una póliza del Estado por valor de 1,50 pesetas y otra de dos de los Colegios médicos, ateniéndose, en cuanto a la

fórmula del documento, como clase del mismo, a lo dispuesto por Orden circular de 8 de Septiembre de 1909.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1932.—*El Subsecretario,* DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

HOSPITALES CLÍNICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso-oposición y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Vicente Gómez Novella Fotógrafo de la expresada Facultad, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 58 del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Instrucción pública acerca del proyecto de programa para la enseñanza de la profesión de Enfermera que ha redactado la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto que dicho programa se apruebe y se publique para general conocimiento en el BOLETÍN OFICIAL de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Programa para la enseñanza de la profesión de Enfermera aprobado por Orden de esta fecha.

Lección 1.ª Cualidades físicas, morales e intelectuales de la Enfermera en general.—Deberes y obligaciones que ha de cumplir.

Lección 2.ª Del organismo humano, en general.—Esqueleto: partes de que consta y modo de articularse éstas.

Lección 3.ª Músculos.—Aponeurosis.—Funciones de los músculos.

Lección 4.ª Aparato circulatorio y funciones del mismo.

Lección 5.ª Sistema nervioso.—Partes que lo integran y sus funciones.

Lección 6.ª Aparato digestivo.—Partes que lo integran y funciones de cada una.

Lección 7.ª Aparato respiratorio.—Partes de que consta y sus funciones.

Lección 8.ª Aparato uro-genital.—Partes que lo integran y sus funciones.

Lección 9.ª Órganos de los sentidos.—Funciones de cada uno de estos aparatos.

Lección 10. Infección y desinfección.—Asepsia y antisepsia.—Microorganismos infecciosos.—Desinfectantes.

Lección 11. Precauciones sanitarias que deben tomar las Enfermeras contra las enfermedades infecciosas.

Lección 12. Accidentes sobrevenidos por insolación, fulguración y congelación.—Cuidados que se deben prestar a las personas víctima de un síncope, lipotimia, coma o convulsiones.

Lección 13. Cuidados especiales del recién nacido.—Lactancia natural, artificial y mixta.—Asfixia del recién nacido.

Lección 14. Vómito.—Lavado del estómago y su técnica. Modo de extraer, recoger y conservar el contenido gástrico o las materias vomitadas destinadas al análisis.—Diarrea.—Modo de recoger y conservar el producto de la evacuación intestinal destinada al análisis.—Enemas o irrigaciones: su técnica. Bacinillas: sus variedades.—Su desinfección.

Lección 15. Dolores: sus variedades.—Modos de mitigarlos según su localización.—Medios que la Enfermera está autorizada a emplear.

Lección 16. Ictericia.—Hidropesía.—Edema.—En qué consisten y manera de conocer su existencia.

Lección 17. Pulso.—Manera de tomarlo e inscribirlo en las gráficas.—Alteraciones del pulso.—Palpitaciones y colapsos cardíacos.—Conducta de la Enfermera ante estos accidentes.

Lección 18. Trastornos respiratorios.—Tos.—Espectoración y modo de recogerla y conservarla con destino al análisis. Escupideras: sus variedades y manera de limpiarlas y desinfectarlas.

Lección 19. Orina.—Modo de recogerla y conservarla para el análisis.—Retención de orina, cateterismo evacuador y manera de realizarlo.—Albuminuria: modo de recogerla.—Uremia: fenómenos que la anuncian.—Conducta de la Enfermera ante un caso de uremia.

Lección 20. Fiebre.—Modo de apreciarla e inscribirla en las gráficas.—Higiene d los febricitantes.—Medios de que puede disponer la Enfermera para mitigar la fiebre.

Lección 21. Materiales de curación más empleados en Cirugía.—Medios prácticos de realizar la asepsia para las curas y operaciones de urgencia.

Lección 22. Modo de aplicar las embrocaciones, fricciones, pulverizaciones, fomentos y cataplasmas.

Lección 23. Anestesia general y local.

Lección 24. Hemorragias: sus clases.—Medios más empleados para cohibirlas.

Lección 25. Inyecciones hipodérmicas.—Técnica de su aplicación.—Hidroterapia: su técnica.

Lección 26.—Vendajes más usados en la cabeza, cuello, tronco y miembros.

Lección 27. Accidentes post-operatorios.—Síntomas de mayor gravedad en los operados.

Lección 28. Lo que debe saber una Enfermera en relación con las especialidades de Oftalmología, Otorrinolaringología, Ginecología y Obstetricia.

Lección 29. Regímenes dietéticos.

Lección 30. Primeros cuidados que se deben prestar a los intoxicados.—Síntomas y antídotos de los principales envenenamientos.

Lección 31. Asfixia por sumersión, sofocación, gases irrespirables, etc.—Respiración artificial en estos casos.

Lección 32. Lo que debe saber una Enfermera en relación con los enfermos mentales.

Lección 33. Lo que debe saber la Enfermera respecto a una posible intervención judicial con motivo de cualquier accidente ocurrido al enfermo que cuide o a las personas que le rodean.

Lección 34. Signos por los cuales se comprueba la certidumbre de la muerte.—Señales que hace suponer se trata sólo de muerte aparente.—Deberes que debe cumplir la Enfermera en caso de defunción de la persona a que preste sus cuidados.

Madrid 20 de Mayo de 1932.—*El Subsecretario,* DOMINGO BARNÉS.

Ilmo. Sr.: Concedida pensión en Praga para ampliación de estudios por la Junta de gobierno de la Universidad Central a D. Blas Cabrera, Profesor encargado de la Fisiología de la Educación física del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de dicha Universidad, y de conformidad con el informe emitido por el Decanato de la expresada Facultad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la indemnización de 2.000 pesetas anuales que dicho Sr. Cabrera Sán hez disfruta por el desempeño del expresado cargo, siga percibiéndola durante el tiempo de la expresada pensión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Angel de Castro Muñoz alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con la indemnización de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y respondiendo cordialmente a la invitación hecha por la Institución cultural española de Buenos Aires,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, D. Roberto Novoa Santos, la consideración de pensionado durante cuatro meses, a partir del próximo mes de Agosto, con el objeto de que dicho Profesor dicte un curso sobre investigaciones y estudios médicos relacionados con los Reflejos tónicos, Adiatolia y Nutrición en la indicada institución, como en la de Montevideo, concediéndole una indemnización de 1.000 pesetas para gastos de viajes, que se le abonará con cargo al capítulo 3.°, artículo 1.°, concepto 1.°, subconcepto 5.° del presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo reintegrarse a su destino oficial al mes de terminado el encargo que se le confía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Pedro García-Bayón Campomanes, Preparador, por oposición, del Museo Nacional de Ciencias Naturales, en solicitud de que se le reconozca derecho a la percepción del premio por quinquenio, vencido en 1.° de Mayo de 1930;

Considerando que la cuantía del premio de quinquenio ha de regularse por el sueldo que se disfrutase durante el tiempo que sume el quinquenio y que era de 2.000 pesetas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se reconozca a D. Pedro García Bayón derecho a la percepción del quinquenio vencido en 1.° de Mayo de 1930, que importa 500 pesetas, o sea la cuarta parte del sueldo de 2.000 que disfrutaba.

2.° Que se le acredite sobre el sueldo anual que actualmente percibe de 3.000 pesetas, la cantidad de 500, y a partir de 1.° de Enero de 1931, como premio de quinquenio; y

3.° Que en el último título administrativo que se le expidiera se haga constar la diligencia de confirmación en el cargo de Preparador de dicho Museo, con el sueldo que actualmente disfruta, más la cantidad de 500 pesetas por el premio de quinquenio que se le concede.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que a continuación se hace referencia;

Resultando que en 10 de Marzo del corriente año la Universidad de Valencia se dirige a este Ministerio para remitir un presupuesto extraordinario de 485.000 pesetas, cuya formación ha sido acordada por voto unánime de la Junta de gobierno de la expresada Universidad, solicitando que se le autorice para invertir la expresada cantidad en la forma que en el mismo se detalla, sufragando dichos gastos con los recursos que integran su patrimonio universitario;

Resultando que pasado dicho expediente a informe de la Asesoría jurídica de este Departamento, lo evacuó en 12 del corriente mes de Mayo, manifestando que nada tiene que oponer a la petición formulada por la expresada Universidad y su Junta de gobierno;

Resultando que de las manifestaciones expuestas por el Rectorado de la Universidad de Valencia no se puede dudar de la necesidad y utilidad de las obras y gastos proyectados en relación con los fines de enseñanza que su Patronato está obligado a propugnar;

Considerando que el Decreto de 15 de Abril del corriente año concede facultades a este Ministerio para autorizar precisamente inversiones de fondos de los patrimonios universitarios en la realización de obras de la naturaleza de las que se solicitan para la Universidad de Valencia;

De conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el presupuesto extraordinario formulado por la Universidad de Valencia, con el voto unánime de su Junta de gobierno, importante 485.000 pesetas y autorizar a la expresada Junta de gobierno para que realice con cargo a valores y recursos de su patrimonio universitario las obras, mejoras y servicios que en el expresado presupuesto se determinan, quedando asimismo autorizada para hacer las transferencias que dentro de la cifra total estén justificadas, debiendo dar cuenta detallada a este Ministerio, presentando las oportunas cuentas de la inversión de los fondos y de su aplicación respectiva, según el presupuesto de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que este Ministerio, de conformidad con el informe de la Junta de Construcciones civiles y la Asesoría jurídica, aprobó, con fecha 23 de Mayo de 1931, el proyecto de construcción de un pabellón antituberculoso en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid;

Resultando que estas obras están subvencionadas por el Ministerio de la Gobernación con 100 000 pesetas, por la excelentísima Diputación de Valladolid con 100 000 y por el excelentísimo Ayuntamiento, de la misma capital, con la suma de 50.000 en dos anualidades;

Considerando que en el presupuesto de este Ministerio de Instrucción pública del año económico actual hay consignada en el capítulo 26, art. 2.°, concepto 1.°, subconcepto 13, la cantidad de 100.000 pesetas para la construcción de un pabellón antituberculoso en la Universidad de Valladolid, suma que deberá satisfacer en concepto de auxilio a la construcción citada,

Este Ministerio ha acordado que de las 75.000 pesetas que corresponden a los tres últimos trimestres del año económico

actual, se libre, a justificar, la cantidad de 45.000 pesetas que solicita en su oficio fecha 2 del actual el señor Presidente de la Comisión gestora de la Excma. Diputación provincial, a favor de dicho señor Presidente D. Manuel Gil Baños.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por excedencia de D. Luis Iglesias Iglesias, Catedrático de Historia natural del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santiago, según Orden ministerial de esta data, queda vacante un sueldo de 7.000 pesetas en la octava categoría del Escalafón de los de su clase, y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que ascienda a los referidos sueldo y categoría, con efectos desde el día siguiente al de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de dicha excedencia, don José Martín Alonso, núm. 1 de la categoría inmediata inferior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Vistos la solicitud de D.ª Angela García de la Puerta, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Ciudad Real, en súplica de que se le conceda, por enfermedad, un mes de licencia con todo el sueldo, y el favorable informe emitido por la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24)

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar la mayor rapidez, exigida por las necesidades de la enseñanza en el próximo curso, al comienzo de las oposiciones a las Cátedras vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza que se especifican en la Orden de este Departamento, del 13 del actual *(Gaceta* del 17),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que por los Presidentes de los respectivos Tribunales (en su defecto por sus suplentes) se convoque a los Jueces designados (a falta de éstos a sus suplentes) a fin de que comparezcan en esta capital el día 10 del mes de Junio próximo en el lugar que previamente hayan convenido con el Rector de la Universidad Central y a la hora que mejor estimen, a los efectos de constitución de los referidos Tribunales, y para proceder, acto seguido, a redactar el cuestionario y normas a que se refiere el art. 14 del reglamento, que habrán de estar a disposición de los opositores el día 16 del mismo mes en dichos locales y a la hora que previamente se designe por dichas Presidencias; bien entendido que el principio de las oposiciones ha de tener lugar el día 6 del mes de Julio siguiente en los mismos locales y previa igual designación de hora. Estas convocatorias para los opositores habrán de publicarse con carácter urgente en la *Gaceta de Madrid*, pudiendo disponer esas Presidencias del telégrafo oficial, en la estafeta de este Ministerio, para la primera convocatoria, o sea la de constitución de los Tribunales, según queda expuesto.

2.º Por esa Subsecretaría, con la rapidez posible, se resolverán todas las dudas, reclamaciones, etc., que se presenten relacionadas con estas oposiciones, procurando que las listas, documentación etc., estén en poder de los repectivos Presidentes con la antelación posible, y que éstos no dejen de conocer cuanto les interese a los fines de la función que se les encomienda.

3.º Los Jueces de los susodichos Tribunales que materialmente no hubieran podido examinar a los alumnos colegiados y libres de las disciplinas a su cargo (que tendrán la preferencia posible, dentro del régimen vigente en los días precedentes) para el referido día 10, suspenderán los exámenes para ultimarlos después del 16 del iterado Junio.

4.º El Rector de la Universidad Central tendrá por recibida la Orden a que se contrae el art. 10 del reglamento vigente de Oposiciones a Cátedras de Institutos, a fin de facilitar local para las susodichas oposiciones, puesto de acuerdo con los Presidentes respectivos.

5.º Sin perjuicio de las innovaciones que procedan después, téngase por rectificado en la forma que sigue a continuación cuanto se indica en la referida Orden del 13 del actual:

a) El Tribunal de la Cátedra de Dibujo del Cardenal Cisneros, apartado *D)*, Vocal propietario, en lugar de D. Francisco Cidón, D. Samuel Mañá Hernández.

b) El ídem de Física y Química (libre) de Alcoy, etc., el Vocal propietario del apartado *C)* llámase D. Manuel Mateo y Martorell.

6.º Como continuación de la repetida Orden de 13 de los corriente, se publican los siguientes Tribunales de oposiciones a Cátedras con las modificaciones habidas por renuncias, que se aceptan, de los Sres. D. Orestes Cendrero Curiel, D. Ciriaco Ismael del Pan y D. Salustio Alvarado Fernández, a saber:

Historia natural, turno libre, de Alcoy, etc. Presidente, don Ignacio Bolívar; suplente, D. Ricardo García Mercet; Vocales: apartado *B)*, D. Gonzalo Ceballos; suplente, D. Carlos Rodríguez y López Neira, ambos propuestos por la Sociedad Española de Historia Natural. Apartado *C)*, D. Enrique Rioja; suplente, D. Federico Bonet. Apartado *D)*, D. Luis Muñoz Cobo y D. Angel Corrales.

Historia natural, turno de Auxiliares, de Barcelona, El Ferrol, Osuna, Teruel y Zafra. Presidente, D. Enrique Rioja; suplente, D. José Royo Gómez; Vocales: apartado *B)*, D. Pedro Castro, propuesto por la Universidad de Murcia; suplente, don Antonio Zulueta, propuesto por la Academia de Ciencias. Apartado *C)*, D. Luis Iglesias; suplente, D. Rafael Candel. Apartado *D)*, D. Celso Arévalo y D. Ramón Sobrino; suplente, don Abilio Rodríguez Rosillo.

Al propio tiempo se publican también las listas de los opositores admitidos y excluídos a las citadas, concediendo a éstos un plazo de diez días para completar su documentación, y a los admitidos otro plazo igual para que, por medio de instancia dirigida a este Ministerio, puedan recusar a los Jueces y suplentes que consideren incompatibles, recusaciones que han de fundamentarse en causas reconocidas por el Derecho común, plenamente comprobadas; bien entendido que estas oposiciones, como las demás aludidas, darán principio el citado día 6 del próximo Julio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Relación de opositores admitidos por reunir las condiciones de la convocatoria a las Cátedras de Historia natural de los Institutos de Alcoy, Almería, Gerona, Guadalajara, Figueras, Huelva, Jaén, Maragall, de Barcelona y Cervantes, de Madrid.

TURNO LIBRE

Número 1. D. Victoriano Rivera Gallo.
2. D. Isidro Marcial Escribano.
3. » Félix Civantos Benito.

4. D. Fernando Cámara Niño.
5. » José Hidalgo García.
6. Anulado.
7. D. Ciriaco Ismael del Pan.
8. » Abel Ramos Escudero.
9. » Rafael Candel Vila.
10. » Augusto Gil Lletget.
11. » Miguel Junquera Munué.
12. » Carlos Vidal y Box.
13. » Ramón Sobrino Buhigas.
14. » Julián Goy Ruano.
15. » Enrique Pons Irureta.
16. » Justo Ruiz de Azúa.
17. » Pedro González Guerrero.
18. » Joaquín María Chirveches.
19. » José Cardona Mercadal.
20. » Salustio Alvarado Fernández.
21. » Bibiano Fernández Osorio.
22. » Jaime Mercet Ribas.
23. » Serapio Martínez González.
24. » Buenaventura Bellido Martín.
25. » Faustino A. Miranda.
26. » Pedro Aranegui Coll.
27. » Federico Bonet Marco.
28. » Fernando Galán Gutiérrez.
29. » Agustín Moreno Rodríguez.
30. » Manuel Bonachera.
31. » Ramón Ruiz Martínez.
32. » Mariano García Martínez.
33. » Vicente Soriano García.
34. » Federico Gil Montaner.
35. » Undarico del Olmo y Medina.
36. » Manuel Tabuas Salvador.
37. » Rafael Ibarra Méndez.
38. » José Antonio Abellán Serrano.
39. » Emilio Español Acirón.
40. » Teodoro Azaustre Urbán.
41. » José Maimó Bolet.
42. » Mariano Ruiz Romero.
43. » Gabriel Martín Cardoso.
44. » Abilio Rodríguez Rosillo.
45. » Juan Centellas Tomás.
46. D.ª Julia Morros Sardá.
47. D. Santiago Gómez Gómez.
48. D.ª Luz Trinidad Gutiérrez.
49. » Emilia Fustagueras.
50. D. Orestes Cendrero Curiel.
51. » Prudencio Seró Navas.
52. D.ª Antonia Amparo Gasco Gascón.
53. D. Diego Montáñez Matilla.
54. » Enrique Alvarez López.
55. » Ricardo Aldama y Herrero.
56. » Luis Muñoz Cobo Arredendo.
57. » Leoncio Gómez Vinuesa.
58. D.ª Jimena Quirós y Fernández Tello.
59. D. Silverio Romero Rodrigo.
60. » Juan Vera de la Torre.
61. » Pedro Sánchez-Mantero.

Relación de los opositores excluídos a dichas oposiciones por no haber cumplido con lo prescripto en la convocatoria.

Número 1. D. Antonio García-Eresca.
2. D. Claudio Sala y Pons.
3. » José María Fons y Tullot.
4. » Antonio Graner Molero.
5. » Luis Belbez Pérez.
6. D.ª María de los Ángeles Ferrer.
7. D. Feliciano Luna Arenes.
8. D.ª Enriqueta Ortega Feliú.
9. D. Jerónimo Roig.
10. D. Jesús Rebollar Rodríguez.
11. » Luis Solé Sabaris.
12. » Remigio Sánchez-Mantero.
13. » Antonio Gámir Escribano.
14. » Emilio Guinea López.

Relación de los opositores admitidos por reunir las condiciones de la convocatoria a las Cátedras de Historia natural vacantes en los Institutos de Barcelona, El Ferrol, Osuna, Teruel y Zafra.

(TURNO DE AUXILIARES)

Número 1. D. Isidro Marcial Escribano.
2. D. Félix Civantos Benito.
3. » Ciriaco Ismael del Pan.
4. » Gabriel Martín Cardoso.
5. » Fernando Cámara Niño.
6. » José Hidalgo Barcia.
7. » Rafael Candel Vila.
8. » Pedro Aranegui Coll.
9. » Abel Ramos Escudero.
10. » Miguel A. Junquera Muné.
11. » Carlos Vidal Box.
12. » Ramón Sobrino Buigas.
13. » Julián Goy Ruano.
14. » Enrique Pons e Irureta.
15. » Augusto Gil Lletget.
16. » Justo Ruiz de Azúa.
17. » Joaquín María Chirveches.
18. » Pedro González Guerrero.
19. » José Cardona Mercadal.
20. » Bartolomé Muñoz Rodríguez.
21. » Salustio Alvarado Fernández.
22. » Jaime Marcet Riba.
23. » Prudencio Virgili Rovira.
24. » Buenaventura Bellido Martín.
25 » Fernando Galán Gutiérrez.
26. » Faustino A. Miranda González.
27. » Agustín Moreno Rodríguez.
28. » Juan Centellas Tomás.
29. » Ramón Ruiz Martínez.
30. » José Maimó Bolet.
31. D.ª Luz Trinidad Gutiérrez Sarasíbar.
32. D. Serapio Martínez González.
33. D.ª Antonia Amparo Gasco Gascón.
34. D. Vicente Soriano Garcés.
35. » Prudencio Seró Navas.
36. » Luis Solé Sabarís.
37. » Pedro Sánchez-Mantero.
38. » Mariano García Martínez.
39. D.ª Julia Morros Sardá.
40. D. Victoriano Rivera Gallo.
41. » Emilio Guinea López.
42. » Manuel Bonachera Orias.
43. » Federico Gil Montaner.
44. » José Antonio Abellán Serrano.
45. » Enrique Alvarez López.
46. » Rafael Ibarra Méndez.
47. » Juan de Vera de la Torre.

Relación de los opositores excluídos de dichas oposiciones por no haber cumplido con los requisitos de la convocatoria.

Número 1. D. Luis Muñoz Cobo.
2. D. Uldarico del Olmo y Medina.
3. D.ª Emilia Fustagueras Juan.
4. D. José María Font y Tullot.
5. D.ª Enriqueta Ortega Feliú.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Historia natural del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santiago, por excedencia de su titular, D. Luis Iglesias, según Orden ministerial del día de ayer;

Considerando lo prevenido en el art. 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Lengua latina del Instituto nacional de Segunda enseñanza de La Coruña, por fallecimiento de su titular, D. Rafael Pérez Barreiro;

Considerando lo prevenido en el art. 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, según se dispone en el anuncio de esta fecha,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Lengua latina del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Baeza, por pase a otro destino de su titular, D. Eugenio A. de Asís González, que la obtuvo por oposición libre;

Considerando lo prevenido en el art. 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

ANUNCIOS

De conformidad con lo prescrito en el art. 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la Cátedra de Historia natural del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santiago, por excedencia de su titular, D. Luis Iglesias Iglesias, según Orden ministerial del día de ayer,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus solicitudes a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Mayo de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 24.)

De conformidad con lo prescrito en el art. 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la Cátedra de Lengua latina del Instituto nacional de Segunda enseñanza de La Coruña, por fallecimiento de su titular D. Rafael Pérez Barreiro,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslación por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, en propiedad, desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 12 del citado Decreto, modificado por otro de 12 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes en la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus solicitudes a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc, que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Mayo de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 24.)

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Baeza, por pase a otro destino de su titular, don Eugenio A. de Asís González, que la obtuvo por oposición libre,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslación por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentran en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.° Pueden aspirar a dicha plaza, mediante concurso, los Catedráticos numerarios y los Auxiliares que tengan reconido este derecho. Los Catedráticos poseerán el título profesional o habrán hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que se harán constar en las hojas de servicios de cada concursante, no admitiéndole como tal en caso contrario.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.° Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), mas las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletides Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Mayo de 1932. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 29.)

PROFESORADO ESPECIAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de Julio de 1913, ha tenido a bien conceder a D. Joaquín Portero Selquer, Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cartagena, el ascenso de 500 pesetas anuales por razón del tercer quinquenio, vencido el 5 del actual, sobre el sueldo de 4.000 que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de Julio de 1913, ha tenido a bien conceder a D. Eufrasio Alcázar Anguita, Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Guadalajara, el ascenso de 500 peseta anuales por razón del tercer quinquenio, vencido el día 5 del corriente mes, sobre el sueldo de 5.000 que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIO

En cumplimiento del acuerdo ministerial de esta fecha, se anuncia a oposición libre las plazas de Profesores de Dibujo, vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Vigo, Osuna, El Ferrol, Calatayud, Zafra, Tortosa, Alcoy, Madrid (Cervantes), Barcelona (Maragall), Elche, Ceuta, Orihuela, Santa Cruz de la Palma y Cuevas de Almanzora.

Para ser admitido a los ejercicios será de aplicación lo dispuesto en el reglamento de Oposiciones de 4 de Septiembre de 1931, y las condiciones serán las siguientes:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.ª Los aspirantes podrán acudir a dichas oposiciones libremente y sin limitación alguna en cuanto a títulos o méritos oficiales, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 15 de Octubre último.

5.ª Estas plazas están dotadas con el sueldo o gratificación de 3.000 pesetas anuales.

6.ª Las condiciones de admisión habrán de concurrir en el aspirante al terminar el plazo señalado para la convocatoria.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública, será el de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 24 de Mayo de 1932. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* de 30.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de transformación de las vidrieras artísticas de los patios cubiertos del edificio que ocupa este Ministerio, redactado por el Arquitecto D. Eugenio Sánchez Lozano, con un presupuesto total de 49.819,19 pesetas;

Resultando que el expresado proyecto comprende las obras necesarias para sustituir los cristales pintados, por vidrio prensado blanco, dejando sólo del artístico las cenefas que rodean los diferentes paneles, con lo cual es seguro que aumentará mucho la luz. La ventilación se establecerá abriendo ventanas en los muros de contorno de los patios, que se elevan sobre las primeras azoteas, desde las cuales podrán manejarse cómodamente las vidrieras. Esta mejora de luz y ventilación de los pisos aumentará la superficie destinada a oficinas, llevando las galerías de circulación hacia las medianerías.

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 46.675,48 pesetas, que aumentado en su 6,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de obras, que asciende a 3.033,90, más el 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 109,81 pesetas, constituye el total expresado de 49.819,19;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 49.819,19 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 2.°, concepto 7.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras urgentes de reparación y conservación en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier de Luque, con un presupuesto total de 19.637,60 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para formar un local amplio destinado a sala de Dibujo con las distintas pequeñas salas en que está distribuído, por consecuencia de tener instalados en ellos oficinas de Secretaría, derribando los tabiques divisorios actuales y construir uno nuevo que separe y aisle el aula proyectada. También se incluyen diversas reparaciones de menor importancia, tales como pintado de muros y techos, reparaciones de carpintería, arreglo de retretes y repaso de la instalación eléctrica;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 18.310,13 pesetas, que aumentado en su 7 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 1.281,70, más el 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 45,75, constituye el total expresado de 19.637,60 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto orgánico de Construcciones civiles de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta en virtud de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 19.637,60 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 24, artículo 2.º, concepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación de las construcciones anejas a la muralla de Pedro III (sección poniente) del Monasterio de Poblet (Tarragona), redactado por el Arquitecto D. Jerónimo Martorell, con un presupuesto total de 39.987,58 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para restablecer a su primitivo aspecto la antigua muralla del siglo XIV, salvando su estructura principal, dejando para más adelante los trabajos complementarios, y a tal objeto propone el macizado de los huecos abiertos en la muralla, completando sus almenas terminales, reconstrucción del envigado que descansaba sobre los grandes arcos de las salas imediatas a la muralla, reparación de la puerta de monjía y del matacán que la domina;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 39.788,74 pesetas, que aumentado en su 0,5 por 100 de premio de pagaduría, que asciende a 198,94, constituye el total expresado de 39.987,58 pesetas;

Considerando que pasado el expediente a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que el Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha acordado, en sesión celebrada el 29 de Abril del corriente año, dar su conformidad con la propuesta del gasto;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 39.987,58 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Arquitecto Jefe de las obras que se verifican en el Teatro de la Opera, manifestando ser insuficiente el crédito concedido de 1.850 pesetas para los gastos que ocasione el traslado del material escénico depositado en el antiguo Convento de Basilisos, de Alcalá de Henares, a otro de propiedad particular, sito en la misma población, y solicitando se amplíe en 1.392 pesetas que, según presupuesto que acompaña, considera necesarias;

Resultando que, efectivamente, por Orden de 2 de Abril del corriente año, se aprobó un presupuesto de gastos de traslado de los enseres referidos al local que se indica por su importe de 1.850 pesetas, con cargo a la consignación del capítulo 3.º, artículo 5.º, concepto único del vigente presupuesto, verificándose el servicio por el sistema de administración;

Considerando que el traslado de enseres que se verifica es de todo punto necesario por cuanto el Ministerio de la Guerra, de cuyo Departamento depende el edificio del Convento de Basilisos, ha manifestado la necesidad de disponer del edificio, siendo, por otra parte, insuficiente el crédito concedido para ello, se precisa ampliarlo en la cantidad solicitada;

Considerando que tampoco se precisa en esta ampliación, dada la cuantía del presupuesto, el informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, a tenor de lo dispuesto en el Real decreto orgánico de 4 de Septiembre de 1908, y que el servicio que comprende puede verificarse por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que comprende el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el presupuesto de gastos de traslado de enseres del Teatro de la Opera por su importe de 1.392 pesetas, y que el servicio a que se refiere se realice por el sistema de administración, que se abonará con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 5.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fecha 29 de Abril del corriente año, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 4.000 pesetas para completar las obras urgentes de reparación de la iglesia de Santo Tomé, de Zamora, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez;

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesorero artístico nacional el día 29 de Abril del corriente año;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta, figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 4 000 pesetas para completar las obras urgentes de reparación de la iglesia de Santo Tomé, de Zamora, a justificar, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 3.º, con cepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fecha 6 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para realizar obras urgentes de consolidación en la iglesia de San Salvador, de Vilar de Donas (Lugo), a cargo del Arquitecto conservador de Monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez;

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional el día 6 del mes en curso;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos y disponer la ejecución de obras urgentes, en evitación demayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha fiscalizado la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien dar su conformidad a la propuesta de referencia y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación en la iglesia de San Salvador, de Vilar de Donas (Lugo), a justificar, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D. Pedro Burriel y García de Polavieja, funcionario facultativo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al archivo del Ministerio de la Gobernación, en pretensión de que se le adjudique la vacante existente en la biblioteca de la Escuela Superior de Veterinaria de esta capital;

Teniendo en cuenta los preceptos de la Orden ministerial de 18 de Marzo de este año (*Gaceta* del 19), referentes a la provisión de vacantes en Madrid, y que con arreglo a aquéllos la adjudicación sólo puede hacerse en la actualidad en forma de comisión,

Este Ministerio, de conformidad al parecer de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, ha acordado que el Sr. Burriel y García de Polavieja pase destinado en comisión a la plaza vacante en la biblioteca de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, en cuya situación permanecerá hasta la fecha en que se ultime el arreglo de plantillas de los diversos establecimientos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 20.)

Examinada la solicitud de 23 del pasado Abril de D. Rafael Vidal García, funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al archivo de esa Delegación de Hacienda, en pretensión de un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud;

Teniendo en cuenta que la pretensión se justifica por medio de la correspondiente certificación facultativa, y aquélla está apoyada por los artículos 32 y 33 del reglamento aprobado por Decreto de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, y visto el informe favorable emitido por V. S. en 30 del pasado Abril,

Este Ministerio, por Orden del día de hoy, ha acordado que se acceda a lo solicitado, concediendo al Sr. Vidal, un mes de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su salud y a disfrutar con todo el sueldo.

Lo que, con envío del expediente original para unir a las nóminas, participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Mayo de 1932.—*El Director general*, Orueta.

Señor Delegado de Hacienda de Alicante.

INTERCAMBIO Y ADQUISICIÓN DE LIBROS

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Junta de Intercambio y Adquisición de Libros para Bibliotecas públicas, dice a este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: A propuesta del Jefe del Depósito de Libros y

Cambio Internacional de Publicaciones, la Junta de Intercambio y Adquisición de Libros para Bibliotecas públicas, en sesión celebrada el 12 de Enero del corriente año, ha acordado someter a la consideración de V. E. una nueva organización del Cambio Internacional de Publicaciones, con arreglo a las siguientes normas:

»1.ª El servicio del Cambio Internacional de Publicaciones, que en cumplimiento del Convenio de Bruselas de 1886 se realiza por la Oficina de Cambio Internacional de Publicaciones, instalada en el Depósito de Libros de ese Departamento, quedará a cargo de la Junta de Intercambio.

»2.ª A más del cumplimiento de las obligaciones que impone este Convenio, la Junta cuidará de la formación de un fichero de publicaciones, en el cual figurarán las hechas con cargo a los Presupuestos del Estado, las que de cualquier modo reciban auxilio económico del Estado y las de las entidades y Asociaciones subvencionadas por el mismo.

»3.ª La Junta procurará la intensificación de este servicio, especialmente con los países de habla española.»

Este Ministerio, de conformidad con la preinserta propuesta, ha tenido a bien resolver como en la misma se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 21.)

ARQUEOLOGÍA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminada en 31 de Diciembre próximo pasado la vigencia del contrato de alquiler de la finca núm. 7 de la calle de Velázquez Bosco, de Córdoba, en que está instalado el Museo Arqueológico de dicha capital,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la súplica que D.ª Margarita Fernández de Córdova, propietaria de dicha finca, formuló en 28 de Diciembre último de que se considerase prorrogado el contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo, y en su virtud, que el contrato de alquiler de la citada finca se considere prorrogado por todo el año 1932, en el precio de 4.675 pesetas, que se abonarán por trimestres vencidos. En su consecuencia, la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se servirá librar el importe del alquiler del primer trimestre del corriente año, o sean 1.167,50 pesetas, con cargo al capítulo 3.º, art. 5.º, concepto único del presupuesto prorrogado para el primer trimestre del año actual, sobre la Tesorería de Hacienda de Córdoba, y a nombre de D.ª Margarita Fernández de Córdova y Doñamayor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

Centros docentes.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A PLAZAS DE INSPECTORES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ANUNCIO

En armonía con lo que dispone la Orden de convocatoria de estas oposiciones, el Tribunal ha acordado la publicación de los temas sobre que han de versar los ejercicios primero y segundo.

Al propio tiempo se advierte a los señores opositores de ambos sexos que el día 14 de los corrientes, a las diez de la mañana, deberán concurrir al edificio de la antigua Escuela Superior del Magisterio (Montalbán, núm. 20), aquellos aspirantes que han sido admitidos a la práctica de los ejercicios y cuyas listas aparecerán en el tablón de anuncios de la referida Escuela Superior.

Madrid 4 de Junio de 1932.—*El Presidente del Tribunal*, Fernando Sáinz.

TEMAS PARA EL PRIMER EJERCICIO

Pedagogía fundamental.

Tema 1.º Qué se propone la Pedagogía.—Cuándo y por qué es ciencia.
Tema 2.º Ideales de la educación más representativos de cada época y de cada doctrina.
Tema 3.º El sujeto de la educación.—Pedagogía escolar y Pedagogía social.
Tema 4.º Alcance y propósitos de la educación moral.—Medios de realizarla en la enseñanza primaria.
Tema 5.º La libertad por la educación.
Tema 6.º Fundamentos psicológicos de la responsabilidad. Desviaciones de la voluntad.
Tema 7.º Los problemas de la educación sexual.
Tema 8.º La educación de la sensibilidad.
Tema 9.º Valor de una educación artística.—El Arte y la Naturaleza en la vida y en la Escuela.
Tema 10. La elaboración de las ideas.—Disciplina intelectual.
Tema 11. La personalidad del alumno.—Los intereses de cada edad.—Cómo respetarlos y superarlos.
Tema 12. Trabajo, juego y deporte en sus relaciones con la educación.
Tema 13. Problemas pedagógicos en relación con la fatiga.
Tema 14. La herencia, el medio y la educación.
Tema 15. Qué se propone la Escuela.—Misión del Maestro.
Tema 16. Actitud de la Escuela ante las religiones, las doctrinas políticas y las clases sociales.—Ideales de solidaridad humana.
Tema 17. Justificación pedagógica y social del sistema de Escuela unificada.
Tema 18. La Escuela intelectualista y la Escuela activa, ¿son antagónicas?
Tema 19. El escolasticismo y el humanismo en las ideas pedagógicas.
Tema 20. Contrastes entre la concepción pedagógica de Rousseau, Pestalozzi y Herbart.

TEMAS PARA EL SEGUNDO EJERCICIO

Metodología.—Organización escolar.

Tema 1.º El método.—Métodos lógicos y métodos pedagógicos.
Tema 2.º Procedimientos de enseñanza.—Sus clases; su valor y su justificación.
Tema 3.º El trabajo del alumno como eje de la actividad escolar.—Cuándo cumple su función educativa.
Tema 4.º El trabajo del Maestro: sus características.
Tema 5.º El libro en la Escuela.
Tema 6.º Metodología del Idioma.
Tema 7.º Metodología de las Ciencias de la Naturaleza.
Tema 8.º Metodología de las Matemáticas.
Tema 9.º Metodología de la Historia.
Tema 10. Metodología de la Geografía.
Tema 11. La Moral y la Educación cívica en la Escuela.
Tema 12. El trabajo manual, el dibujo, el canto y el juego como instrumentos de educación.
Tema 13. Valor y condiciones del material de enseñanza.
Tema 14. El ambiente material de la Escuela: su influjo educador y modo de lograrlo.
Tema 15. Necesidad de una clasificación de los alumnos.—Criterios que pueden seguirse.
Tema 16. Distribución regulada del trabajo escolar y enseñanza ocasional.—Crítica.
Tema 17. Modos de concebir el programa escolar y su crítica.
Tema 18. Formas generales de organizar la Escuela.
Tema 19. Diferentes tipos de Escuela activa.
Tema 20. Ensayos de nuevos métodos de educación.

(*Gaceta* del 5.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXIII — Sábado, 11 de Junio de 1932 — Núm. 66

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 7.ª—Enseñanzas Universitaria y Superior.

MUSEO DE CIENCIAS NATURALES.—*Quinquenio a Preparador.—Página 1.042.*
Cese de Conservador.—Página 1.042.
Nombramiento de Jefe de la Sección de Mineralogía.—Página 1.042.
Idem de ídem del Laboratorio de Biología.—Página 1.042.
MUSEO DE ANTROPOLOGÍA. — *Nombramiento de Conservador. — Página 1.042.*
ASUNTOS GENERALES.—*Nombramiento de Vicerrector.—Página 1.042.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS. — *Ascensos. — Página 1.043.*
Concesión de permuta.—Página 1.043.
Prórroga de excedencia. — Página 1.043.
Excedencia.—Página 1.043.
Licencia.—Página 1.043.
Pase de Catedráticos a prestar servicio en el Instituto-Escuela de Segunda enseñanza de Sevilla.—Página 1.043.
Disposición relativa al cese en las cátedras de que son titulares de los Catedráticos y Profesores designados para las plazas de Directores y Secretarios de Colegios de Segunda enseñanza subvencionados por el Estado, conservando sueldo y derecho a seguir figurando en el Escalafón. Página 1.044.
Agregación a oposiciones ya convocadas de las cátedras vacantes que se mencionan.—Página 1.044.
PROFESORADO ESPECIAL.—*Desestimación de instancia solicitando incorporación al Escalafón general de Catedráticos.—Página 1.045.*
PROFESORADO INTERINO.—*Ampliación de plazo posesorio señalado a los Catedráticos y Profesores nombrados recientemente para los Institutos que se indican—Página 1.045.*
Nombramiento sin efecto. — Página 1.045.
Nombramientos.—Página 1.045.
ALUMNOS. — *Autorización al Director del Instituto de Ceuta para que ordene el comienzo de los exámenes en la época reglamentaria. — Página 1.046.*
Idem a los Claustros de los Institutos Nacionales para que acuerden la forma más conveniente de verificar los exámenes de la suprimida asignatura de Religión.—Página 1.046.
INSTITUTOS LOCALES. — *Nombramiento de Director.—Página 1.046.*
Idem de Secretarios.—Página 1.046.
Prórroga de licencia a Ayudante.—Página 1.047.
SUBVENCIONES. — *Libramiento al Instituto de Burgos para el Curso Hispano francés.—Página 1.047.*
Idem para adquisiciones de libros. instalación y conservación de sala de estudios y excursión escolar a los Institutos que se mencionan.—Página 1.047.
COLEGIOS SUBVENCIONADOS. — *Nombramiento de Director.—Página 1.048.*
Concesión de un Colegio al Ayuntamiento de Mora, Toledo. — Página 1.048.
ASUNTOS GENERALES.—*Remuneración a Conservadores.—Página 1.048.*
Nombramiento de Director interino.—Página 1.049.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 10.--Enseñanzas del Magisterio

PROFESORADO NUMERARIO. — *Derogación de la Real orden de 26 de Febrero de 1931 que imponía a los Maestros procedentes del alumnado de la Escuela Superior del Magisterio la obligación de solicitar vacantes.--Página 1.049.*
Vacantes al turno de ingreso.—Página 1.049.
AYUDANTES.—*Rectificación de error en Orden de 18 de Abril sobre retribución.—Página 1.049.*
ASUNTOS GENERALES. — *Prórrogas de contratos de arrendamiento con destino a los Centros que se especifican.—Página 1.049.*
Aprobación de contratos de los locales arrendados para instalación de la Escuela Normal de Sevilla.—Página 1.051.

Sección 11 bis.—Construcciones escolares.

Aprobación de acta de recepción definitiva y liquidación final de obras. Página 1.050.
Idem íd. de recepción provisional e ídem íd.—Página 1.051.
Aprobaciones de proyectos adicionales referentes a Escuelas graduadas.—Página 1.052.

Sección 12. — Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*Resolución de expediente instruído para depurar la veracidad de las denuncias formuladas contra la actuación del Patronato del Grupo escolar «Joaquín Costa». Página 1.052.*
Idem de reclamaciones contra las propuestas provisionales de destinos por quinto turno.—Página 1.053.
CONCURSOS.—*Disposición relativa a la provisión por los turnos generales de traslado de la Escuela de niñas de Castellón «Casa Enseñanza».—Página 1.054.*
EXCEDENCIAS. — *Concedidas. — Página 1.054.*

Sección 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

Premios.—Página 1.056.

SUBSECRETARÍA

SECCIÓN 7.ª —Enseñanzas Universitaria y Superior

MUSEO DE CIENCIAS NATURALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Fernando Martínez de la Escalera y Goróstegui, Preparador por oposición del Museo Nacional de Ciencias Naturales, en solicitud de que se le reconozca derecho a la percepción del premio por quinquenio vencido en 14 de Octubre de 1930, que no pudo hacerse en su oportunidad por inexistencia de crédito y disposición que lo autorizase;

Considerando que la cuantía del premio de quinquenio ha de regularse por el sueldo que se disfrutase durante el tiempo que sume el quinquenio y que era de 2.000 pesetas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se reconozca a D. Fernando Martínez de la Escalera el derecho a la percepción del quinquenio vencido en 14 de Octubre de 1930, que importa 500 pesetas, o sea la cuarta parte del sueldo de 2.000 pesetas que disfrutaba.

2.º Que se le acredite sobre el sueldo anual que actualmente percibe de 3.000 pesetas la cantidad de 500 y a partir de 1.º de Enero de 1931, como premio de quinquenio y con cargo al subconcepto 16, capítulo 9.º, artículo único, del vigente Presupuesto; y

3.º En el último título administrativo que se le expidiera se hará constar la diligencia de confirmación en el cargo de Preparador de dicho Museo con el sueldo que actualmente disfruta más la cantidad de 500 pesetas por el premio de quinquenio que se le concede.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la Orden dictada en esta misma fecha,

Este Ministerio ha dispuesto que D. Manuel Ferrer Galiano, Conservador del Museo Nacional de Ciencias Naturales, cese en el desempeño de dicho cargo por pase al de Antropología.

Lo digo a V. I. para su conocimiento. Madrid 12 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas, y aceptando la propuesta del Comité de Patronato de Museos,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Gabriel Martín Cardoso Jefe de la Sección de Mineralogía del Museo Nacional de Ciencias Naturales, con la indemnización anual de 2.000 pesetas, que le será abonada con cargo al capítulo 9.º, artículo único del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 13 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Minica.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas, y aceptando la propuesta del Comité de Patronato de Museos,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Antonio de Zulueta y Escolano Jefe del Laboratorio de Biología del Museo Nacional de Ciencias Naturales, con la indemnización anual de 2.000 pesetas, que le será abonada con cargo al capítulo 9.º, artículo único del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 13 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

MUSEO DE ANTROPOLOGIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente Ley de Presupuestos, de acuerdo con el Reglamento de 25 de Septiembre de 1930, y a propuesta del Comité de Patronato de los Museos Nacional de Ciencias Naturales, Antropología y Jardín Botánico,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de traslado, Conservador del Museo de Antropología a D. Manuel Ferrer y Galdiano, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y 1.000 pesetas más por quinquenio vencido, haberes que comenzará a disfrutar desde 1.º de Abril último, y con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 46 del Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 12 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro ordinario de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicerrector de la expresada Universidad al Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la misma D. Luis Gonzalvo y París.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 18.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda Enseñanza

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D. Rafael Pérez Barreiro, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de La Coruña, existe una vacante en la tercera categoría, sueldo de 12.000 pesetas, en el Escalafón de los de su clase; y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que, con efectos desde 30 de Abril último, día siguiente al del referido fallecimiento, se dé la correspondiente corrida de escalas, ascendiendo a los referidos sueldo y categoría D. José Martínez de San Miguel; al de 11.000 pesetas, D. Narciso Alonso A. Cortés y D. Plácido Avila Reina (éste como duplicado), pasando al sueldo de 10.000 pesetas D. Antonio Desbertrand Rico, por reingreso y en virtud de lo prevenido en la Orden ministerial de 8 de Marzo del presente año, Catedráticos, respectivamente, de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Lérida, Valladolid, Avila y Teruel.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 6 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes promovidas por D. Miguel Sánchez y Sánchez y D. Francisco Almenar Suay, Catedráticos de Lengua y Literatura latinas, respectivamente, de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Castellón y Alicante, en súplica de permuta de estos cargos;

Considerando lo prevenido en el Real decreto de 7 de Junio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo pasar el Sr. Almenar al Instituto de Castellón, y al de Alicante el Sr. Sánchez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 4 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Pedro Tomás Hernández Redondo, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada y Catedrático de Institutos en situación de excedente, según Real orden de 31 de Mayo de 1922, eleva instancia en solicitud de que se amplíe dicha excedencia por otro período de diez años, según lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 27 de Julio de 1918.

El Negociado y la Sección del Ministerio, considerando que, según lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 27 de Julio de 1918, puede accederse a lo solicitado por el Sr. Hernández Redondo, proponen que, previo informe de este Consejo, se conceda a este señor la prórroga de excedencia solicitada, ya que sigue dedicado a la enseñanza como Catedrático de Universidad.

Este Consejo está conforme con lo dispuesto por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D. Luis Iglesias Iglesias, Catedrático de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santiago, en súplica de que se le conceda la excedencia en dicho cargo;

Considerando lo prevenido en la Ley de 27 de Julio de 1918, modificada,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la referida petición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Mayo de 19932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D.ª María del Carmen Ambroj e Ineba, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vigo, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, y el favorable informe emitido por la Dirección del expresado Centro docente;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto de conformidad con lo solicitado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 14 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato de Cultura de Sevilla y según lo prevenido en el Decreto de 2 de Marzo de 1932,

Este Ministerio ha resuelto que, con toda urgencia, pasen a prestar sus servicios en el Instituto-Escuela de Segunda enseñanza de Sevilla, sin causar baja en su actual destino, los Catedrtáicos D. Alfredo Malo Karko, del Instituto de Huelva, para hacerse cargo de la enseñanza de Lengua y Literatura españolas; D. Mariano de la Cámara y Cumella, de Manresa, ídem íd. de Geografía e Historia; doña Carmen Martínez Sancho, del de Ciudad Real, ídem íd. de Matemáticas, y D. Francisco Foggio Mesorana, del de Vigo, ídem íd. de Ciencias Físico-químicas.

De la referida urgencia se exceptúa a la Sra. Martínez

Sancho por hallarse en la actualidad ampliando estudios en el extranjero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 9 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por el Decreto de 25 de Septiembre próximo pasado, se faculta a los Ayuntamientos para establecer, previa autorización de este Ministerio, Colegios de Segunda enseñanza subvencionados por el Estado. Para que formen parte de la Plantilla del Profesorado se crean las plazas de Director y Secretario, que han de ser desempeñadas por Catedráticos o Profesores encargados de curso, por medio de concurso; y teniendo estos Centros carácter oficial, debe considerarse este concurso como el general de traslado establecido en el Decreto de 30 de Abril de de 1915, a los efectos siguientes:

1.° Los Catedráticos numerarios o Profesores designados para el desempeño de las expresadas plazas, al tomar posesión de las mismas, cesarán en las Cátedras de que son titulares en los Institutos, conservando su sueldo personal y el derecho a seguir figurando en el Escalafón de Catedráticos sin interrupción de servicios en la enseñanza que tenían a su cargo.

2.° Las Cátedras que resulten vacantes en los Institutos, cuyos titulares hayan tomado posesión de plaza en los Colegios subvencionados, se proveerán por el turno a que correspondan con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 14 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por exigirlo así las necesidades del servicio en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que se citan, con motivo de las Cátedras vacantes en los mismos, para abreviar trámites y en vista de que se está dentro de la época a que se contrae el artículo 2.° del Decreto de 1.° de Septiembre de 1931,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se agreguen a las oposiciones ya convocadas, de que se hará mérito, las Cátedras vacantes en la actualidad, de que también se hace mención, a saber:

Dibujo, turno Auxiliares, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, de Madrid. Agregadas: Idem íd. de los ídem de Bilbao, Burgos, Santander, Tarragona y Toledo.

Física y Química, turno libre, de los ídem de Alcoy, etcétera. Agregadas: Idem íd. de los ídem de Ceuta, Cuevas de Almanzora, Elche, Huesca, Orihuela y Santa Cruz de la Palma.

Lengua francesa, turno de Auxiliares, del ídem de Baeza. Agregadas: Idem íd. de Calatayud, Cuenca, Lugo, Vigo, Zafra y Tortosa.

Lengua y Literatura francesa, turno libre, de los ídem de Badajoz, etc. Agregadas: Idem íd. de las ídem de Ceuta, Cuevas de Almanzora, Elche, Melilla, Orihuela y Santa Cruz de la Palma.

Lengua y Literatura latinas de los ídem de Cáceres, etcétera. Agregadas: Idem íd. de los ídem de Ceuta, Cuevas de Almanzora, Elche, Orihuela, Santa Cruz de la Palma y Soria.

Filosofía, turno libre, de los ídem de Alcoy, etc. Agregadas: Idem de los íd. de Cádiz, Ceuta, Cuevas de Almanzora, Elche, Orihuela, Palencia, Santa Cruz de la Palma y Santiago.

Filosofía, turno de Auxiliares, de los ídem de Alicante, etcétera. Agregadas: Idem de los íd. de Figueras Huesca y Zafra.

Agricultura, turno libre, de los ídem de Alcoy, etc. Agregadas: Idem de los ídem de Burgos, Ceuta, Cuevas de Almanzora, Elche, Jerez de la Frontera, Melilla, Orihuela, y Santa Cruz de la Palma.

Agricultura, turno de Auxiliares, de los ídem de Figueras, etc. Agregadas: Idem de los íd. de Osuna, Vigo y Zafra.

Geografía e Historia, turno de Auxiliares, de los ídem de Soria, etc. Agregadas: Idem íd. del ídem de Badajoz.

Matemáticas, turno de Auxiliares, de los ídem de Gerona, etc. Agregadas: Idem de los íd. de Calatayud, Cartagena, El Ferrol, Figueras, Jerez de la Frontera, La Laguna, Lugo, Orense, Osuna, 2; Tortosa; Vigo, 2; Zafra, 2; Zamora y Gerona.

Matemáticas, turno libre, de los ídem de Figueras, etcétera. Agregadas: Idem de los íd. de Ceuta, 2; Cuevas de Almanzora, 2; Elche, 2; Melilla, 1; Orihuela, 2, y Santa Cruz de la Palma, 2.

Historia Natural, turno libre, de los ídem de Alcoy, etcétera. Agregadas: Idem íd. de los ídem de Ceuta, Cuevas de Almanzora, Elche, Orihuela y Santa Cruz de la Palma.

Historia Natural, turno de Auxiliares, del ídem íd. de Barcelona, etc. Agregadas: Idem íd. de los ídem de Lugo, Soria y Tortosa.

2.° Que se conceda derecho, sin nueva solicitud, a los opositores admitidos a las referidas oposiciones para optar a dichas plazas agregadas.

3.° Que se abra el plazo de un mes, a partir del día de la publicación de la presente, para que por quien corresponda pueda solicitarse tomar parte en esas oposiciones, si bien sólo con derecho a las susodichas agregadas y previa presentacion, dentro del citado plazo, de los siguientes documentos, que acompañarán a la oportuna solicitud:

a) Para justificar ser español y mayor de veintitrés años de edad, certificación de nacimiento, sin legalización ni legitimación, los naturales de Madrid, y con estos requisitos, según proceda, los que no tengan esa naturaleza.

b) Para ídem que el aspirante no se halla incapacitado para ejercer cargos públicos; ídem de antecedentes penales, expedida por la autoridad competente.

c) Idem íd. que es Licenciado en la Facultad de Ciencias o Letras, según la Sección a que corresponda la vacante solicitada; copia debidamente autorizada del oportuno título o certificación, por autoridad o funcionario competente, de tener aprobados los ejercicios de licenciatura, con la expresión de que el interesado es Licenciado en Ciencias o Letras; bien entendido que el opositor que obtuviese plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título o el recibo de haber abonado los derechos correspondientes.

d) Los interesados que pertenezcan en propiedad al Profesorado oficial y, en general, los que sean funcionarios públicos, con ese carácter podrán justificar lo expuesto por medio de una hoja de servicios debidamente certificada y con visto bueno del Jefe de la Dependencia, más el sello de ésta.

Las condiciones de admisión a que se contraen los apartados a), b), c) y d) anteriores, habrán de reunirse al terminar el referido plazo de un mes y de justificarse en este Ministerio, dentro del mismo plazo, bien entendido que las solicitudes documentadas que tuvieren entrada en el

Registro de dicho Ministerio después de ese plazo, y las no documentadas en la forma expuesta, se considerarán nulas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 13 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de don Justo Saturnino Rodríguez, D. Eugenio Hernández y don Jerónimo Lotián, Profesores de Taquigrafía y Caligrafía de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, solicitando su incorporación al Escalafón general de Catedráticos de Institutos, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Justo Saturnino Rodríguez, D. Eugenio Hernández y D. Jerónimo Lotián, Profesores de Taquigrafía y Caligrafía de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, en nombre propio y en el de todos sus compañeros de los demás Institutos de España, presentan una instancia en la que despues de exponer que por Orden de este Ministerio de 10 de Octubre próximo pasado se dispuso que los Profesores especiales de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos sean incorporados al Escalafón de los de término, con todas las ventajas que a éstos correspondan, ocupando los últimos lugares de dicho Escalafón, figurando en primer lugar los de mayor sueldo y dentro de este orden los de mayor antigüedad, solicitan que el Profesorado de Taquigrafía y Caligrafía pase a formar parte del Escalafón general de Catedráticos de Institutos.

La Sección del Ministerio informa que el Profesorado de Caligrafía es a extinguir, que esta enseñanza ha sido voluntaria desde el año 1918 hasta el plan de 1926, en el que se concretó en prácticas, y que si actualmente es obligatoria es solo por este curso, ya que para él se ha restablecido el plan de estudios de 1903. Por lo que respecta a la Taquimecanografía, esta enseñanza es actualmente voluntaria, ignorando si en el futuro plan de Segunda enseñanza habrán de figurar ambas disciplinas.

Dice la Sección del Ministerio que pensaba pronunciarse en el sentido de que los Profesores que no tengan enseñanzas por falta de alumnos matriculados deben declararse excedentes, pero publicado en Decreto de 10 de Octubre próximo pasado, en el que se ha dispuesto que los Profesores especiales de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos pasen al Escalafón general de Profesores de dichos Centros, cree que a iguales causas los mismos efectos, siempre que estas disciplinas subsistan en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, entendiendo que de otorgarse tal concesión debe dársele tal amplitud que en ella quepan los Profesores de los Institutos locales.

Vista la instancia presentada por D. Justo Saturnino Rodríguez y D. Eugenio Hernández, Profesores de Taquigrafía y Caligrafía de Institutos nacionales solicitando en nombre propio y en el de todos sus compañeros que, a tenor de lo que dispone la Orden ministerial de 10 de Octubre de 1931 respecto a los Profesores encargados de enseñanzas especiales en las Escuelas de Artes y Oficios sean también los Profesores de Taquigrafía y Caligrafía de los Institutos nacionales equiparados a los Catedráticos numerarios de estos Centros y figuren, por tanto, en el Escalafón general de Catedráticos de Institutos;

Considerando que los títulos que se exigen para su ingreso a los Catedráticos de Instituto son muy distintos a los que se requieren para ser nombrado Profesor de Taquigrafía y Caligrafía;

Considerando que el Profesorado de Caligrafía está declarado a extinguir. Y que la enseñanza de dicha asignatura tuvo carácter voluntario desde 1918 hasta el plan de 1926, que en éste se redujo al ejercicio de prácticas, y que si actualmente es obligatoria ello solamente rige por este curso, ya que para él exclusivamente se ha restablecido el plan de estudios de 1903, no siendo oportuno prejuzgar la suerte que corra dicha asignatura en la próxima reorganización del Bachillerato,

Este Consejo opina que debe ser desestimada la instancia presentada por D. Justo Saturnino Rodríguez y don Eugenio Hernández en nombre propio y en representación de los Profesores de Taquigrafía y Caligrafía de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 6 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

PROFESORADO INTERINO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que se amplíe a diez días, a contar de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, el plazo posesorio señalado a los Catedráticos y Profesores interinos nombrados recientemente para los Institutos nacionales de nueva creación de Santa Cruz de la Palma, Cuevas de Almanzora y Orihuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 6 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Nombrada por Orden de 16 de Abril próximo pasado, D.ª María del Carmen Rivera Miguez, Catedrático interino de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de Orihuela, y estando desempeñando en la actualidad como encargada de curso la misma asignatura en el Instituto de Alcoy,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se deje sin efecto el expresado nombramiento de Catedrático interino del Instituto de Orihuela.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Creado el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ceuta, por Decreto de 9 de Octubre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Xavier

Vidal Quadras Villavechia, Profesor interino de Lengua francesa del expresado Centro, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.ª, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Creado el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ceuta, por Decreto de 9 de Octubre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Castillo Gómez Profesor interino de Gimnasia del expresado Centro, con la remuneración anual de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 15 del Presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Ausente de su cargo, sin la autorización debida, el Profesor interino de Educación física de este Centro, D. Andrés Miralles Vila,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar cesante al señor Miralles y nombrar en su lugar, con carácter interino y sueldo anual de 2.500 pesetas, a D. Jerónimo Sánchez Pascual.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 7 de Mayo de 1932.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche.

———:o:———

ALUMNOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente de la Asociación Profesional de Estudiantes del Bachillerato, adscrita a la Federación Universitaria Escolar de Ceuta, solicitando autorización para que termine el curso en la misma fecha que los demás Centros de esta clase, en lugar del mes de Julio, como está dispuesto por Orden de 12 de Diciembre próximo pasado; teniendo en cuenta los fundamentos que se alegan, y aunque el curso ha empezado con gran retraso, los alumnos matriculados habían comenzado su estudios en Colegios y Academias desde primero de curso, por lo que hay que suponer que han tenido tiempo para la preparación suficiente,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, queda autorizado el Director del expresado Centro para ordenar empiecen los exámenes en la época reglamentaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 12 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

A fin de no causar perjuicio a los alumnos de enseñanza no oficial colegiada, de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, que en el curso actual han sido matriculados en la suprimida asignatura de Religión.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien autorizar a los respectivos Claustros para que acuerden la forma más conveniente de verificar dichos exámenes, siempre que los alumnos comprendidos en esta disposición así lo soliciten.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos Madrid 9 de Mayo de 1932.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señores Directores de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

INSTITUTOS LOCALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro del Instituto local de Segunda enseñanza de Noya,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del referido Instituto a D. Alvaro de las Casas, Profesor del mismo, con la gratificación anual de 350 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 6 de Agosto último, y con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 10 del Presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 11 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro del Instituto local de Segunda enseñanza de Noya,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario del referido Instituto a D. Jacobo Hontoria González, Profesor del mismo, con la gratificación anual de 275 pesetas, de acuerdo con lo preceptuado en la Orden de 6 de Agosto último, y con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 10 del Presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 11 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º, párrafo 2.º del Decreto de 7 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto local de Segunda enseñanza de Fregenal de la Sierra a D. Pascual Berdejo Lagraba, Profesor del mismo Centro, propuesto por el Claustro para dicho cargo, con la gratificación anual de 275 pesetas, de acuerdo con lo preceptuado en la Orden de 6 de Agosto último y con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 10 del Presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 13 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad disfruta el Ayudante de la Sección de Letras del Instituto local de Segunda enseñanza de Aranda de Duero, D. Antonio Gelabert Prats, con medio sueldo y a contar desde el día 8 de Mayo actual, siguiente al en que terminó el primeramente conocido.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 16 de Mayo de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

SUBVENCIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Burgos, solicitando se libre la subvención consignada en Presupuesto para el curso hispano-francés del expresado Centro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se le conceda al Instituto de Burgos la cantidad de 10.000 pesetas para el curso hispano-francés, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del habilitado del Material del expresado Instituto, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 6.º del Presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 19 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Vista la comunicación del Director del Instituto de León solicitando se le conceda la subvención de 1.500 pesetas para la adquisición de libros con destino a la Biblioteca de dicho Centro; teniendo en cuenta que este servicio está comprendido en el artículo 4.º de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al mencionado Instituto la cantidad de 1.500 pesetas para el indicado objeto, con cargo al capítulo 6.º artículo único, concepto 6.º del Presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del Material de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 10 de Mayo de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la comunicación del Director del Instituto de Valencia solicitando se le conceda la subvención de 1.500 pesetas para la adquisición de libros con destino a la Biblioteca de dicho Centro; teniendo en cuenta que este servicio está comprendido en el artículo 4.º de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al mencionado Instituto la cantidad de 1.500 pesetas para el indicado objeto, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 6.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará a justificar a favor del Habilitado del Material de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 10 de Mayo de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la comunicación del Director del Instituto de Palma de Mallorca solicitando subvención para adquisición de libros; teniendo en cuenta que este servicio está comprendido en el artículo 4.º de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al mencionado Instituto la cantidad de 1.000 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 6.º del Presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del Material de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 16 de Mayo de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la comunicación del Director del Instituto «Cervantes», de Madrid, solicitando la subvención de 3.500 pesetas para servicios de educación y cultura y adquisición de libros; teniendo en cuenta que estos servicios están comprendidos en el artículo 4.º de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al mencionado Instituto la cantidad de 2.500 pesetas para servicios de educación y cultura y la cantidad de 1.000 pesetas, para adquisición de libros, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 6.º del Presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará a justificar a favor del Habilitado del Material de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de octubre de 1926.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Minis-

tro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 16 de Mayo de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la comunicación del Director del Instituto de Granada solicitando subvención para instalación y conservación de la sala de estudios; teniendo en cuenta que este servicio está comprendido en el artículo 4.º de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al mencionado Instituto la cantidad de 2.500 pesetas con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 6.º del Presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará a justificar a favor del Habilitado del Material de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 14 de Mayo de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la comunicación del Director del Instituto de Pontevedra solicitando la subvención de 4.000 pesetas para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo y adquisición de libros; teniendo en cuenta que estos servicios están comprendidos en el artículo 4.º de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al mencionado Instituto la cantidad de 2.500 pesetas para la expresada excursión, y 1.500 para adquisición de libros, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 6.º del Presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del Material de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 14 de Mayo de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

COLEGIOS SUBVENCIONADOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 25 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Eugenio A. de Asís González Catedrático de Latín del Instituto de Baeza, Director del Colegio de Segunda enseñanza, subvencionado por el Estado, de Peñaranda de Bracamonte, con la indemnización de 4.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 16 del Presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 5 Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«De la visita hecha al pueblo de Mora, provincia de Toledo, con objeto de poder informar respecto a la solicitud que ha hecho el Ayuntamiento para que se le conceda un Colegio subvencionado de Segunda enseñanza, resulta lo siguiente:

1.º La población de Mora asciende en la actualidad a más de 12.000 habitantes y tiene en sus cercanías, a menos de veinte kilómetros, varios pueblos que constituyen en total una población de más de 20.000.

2.º Todas las clases sociales sienten una verdadera ansiedad por obtener un Centro de cultura en donde poder educar a sus hijos, y el Ayuntamiento ha acogido este deseo con tal entusiasmo, que ha presupuestado para los gastos de su instalación la cantidad de 10.000 pesetas, que está dispuesto a invertir inmediatamente.

3.º El Alcalde y los Concejales han manifestado una decisión de cumplir del modo más amplio y satisfactorio posible las obligaciones que van a contraer para la dotación del material de enseñanza del Colegio, el arreglo del edificio en donde ha de instalarse y el sostenimiento del Profesorado auxiliar.

4.º El pueblo de Mora está junto al ferrocarril de Ciudad Real y tiene varias carreteras que lo ponen en comunicación fácil con los pueblos de las cercanías; su Ayuntamiento se encuentra en una situación próspera porque el término municipal es fértil y la propiedad está sumamente repartida; cuenta con una industria bastante importante y puede considerársele como el centro comercial de la comarca.

5.º El Ayuntamiento va a empezar inmediatamente la reparación y reforma de un edificio que por sus condiciones puede ser capaz para que reciban enseñanzas los alumnos que se matriculen en los primeros años, una vez terminadas las obras necesarias.

Por todas estas razones,

Este Consejo opina que puede accederse a la petición del Ayuntamiento de Mora de que se le conceda un Colegio subvencionado, con las ventajas correspondientes, en el momento en que se comunique a la Superioridad tener habilitado el edificio en la forma adecuada para poder dar en él enseñanza.»

Este Ministerio, de acuerdo con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente Ley de Presupuestos, Sección 8.ª, capítulo 7.º, artículo único, concepto 18.

Este Ministerio ha resuelto que los Conservadores de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de «Cervantes» (Madrid) y Sevilla, D. Serapio Martínez y D. Luis Paunero Ruiz, respectivamente, perciban la remuneración anual de 2.000 pesetas, a cargo del referido concepto y con efectos desde 1.º de Abril último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma a D. Juan Álvarez Delgado, y Secretario del mismo Centro, con igual carácter, a D. Constantino Aznar Acevedo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 6 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 11.)

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio

PROFESORADO NUMERARIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: El artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizaba la Escuela Superior del Magisterio, reconoce a los Maestros normales procedentes del alumnado de la misma el derecho a ocupar los dos tercios de las vacantes que haya en el Profesorado numerario de Escuelas Normales y el de Inspección de Primera enseñanza.

Dicho derecho, como tal ha sido ejercitado por muchos de quienes lo han ostentado, mientras que otros, por el contrario, no conviniéndoles dicho ejercicio no han usado de él.

La Real orden de 29 de Febrero de 1931 impone a dichos Maestros normales que no hayan ejercitado el referido derecho la obligación de solicitar las vacantes que con arreglo a sus respectivos turnos pudieran corresponderles en los concursos que se anunciaren en el turno de ingreso con arreglo al citado artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914; y en consideración a la improcedencia de que el ejercicio de un derecho se imponga con carácter de obligación.

Este Ministerio ha acordado:

1.º Declarar derogada la Real orden de 26 de Febrero de 1931, quedando en su consecuencia los mencionados Maestros normales relevados de la obligación que les imponía.

2.º Que quienes ostenten el derecho que emana del repetido artículo 49 del Decreto citado podrán acudir a los concursos que se convoquen con arreglo a dicho precepto, sin otra obligación que la de hacerlo en forma llana y sin someter su petición a condiciones, pues se tendrá como invalidada la concurrencia en forma condicional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacantes en las Escuelas Normales del Magisterio primario de Las Palmas y Cáceres las plazas de Profesora numeraria de Labores y correspondiendo su provisión al turno de ingreso, de conformidad con lo propuesto en la regla 4.ª del artículo 1.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que las referidas plazas se anuncien entre Maestras normales procedentes de la suprimida Escuela Superior del Magisterio que en la actualidad se encuentren en expectación de destino y pertenezcan a la Sección de Labores; debiendo presentar sus instancias en este Ministerio, separadamente para cada una de las mencionadas vacantes, en el improrrogable plazo de diez días, a contar desde el de la publicación de esta Orden en la *Gaceta*.

La prelación para el nombramiento estará determinada por el número con que las aspirantes figuren en las listas de la Sección de Labores formada por dicha Escuela al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidos, entre solicitantes de promociones distintas, los que pertenezcan a la más antigua.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

AYUDANTES

ORDEN

Padecido error en la Orden de esta Dirección de 18 de Abril último, encargando de la Auxiliaría de Letras vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada al Ayudante de dicha Sección, D. Gerardo Rodríguez Salcedo,

Esta Dirección general ha tenido a bien aclarar que la retribución que el Sr. Rodríguez Salcedo ha de percibir en el desempeño de la Auxiliaría es la de 1.500 pesetas, en lugar de las 3.500 con que figuraba en la expresada Orden, que se modifica en este sentido.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 20 de Mayo de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Fusionadas las antiguas Escuelas Normales de Maestros y Maestras y habiéndose con dicho motivo procedido al desalojamiento de algunos de los locales que ocupaban y adaptación en otros de las nuevas Escuelas Normales del Magisterio primario, no se ha ordenado por este Ministerio la renovación de contratos pendientes de las referidas adaptaciones.

Habiendo transcurrido ya el primer trimestre del año corriente y constando en el Negociado y Sección correspondiente los datos referentes a las citadas modificaciones.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo prescrito en el vigente Código civil y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes de tales contratos de arrendamiento pueda corresponderles, que se consideran prorrogados en el actual ejercicio económico de 1932 los contratos de arrendamiento de locales con destino a los Centros docentes que se especifican, cuyos alquileres se satisfarán a las personas, autoridades o entidades de que también se hace mención, con cargo al

crédito que figuraba en el capítulo 3.º, artículo 5.º, concepto único del Presupuesto de 1931, prorrogado para el primer trimestre del año corriente, y con cargo al cual habrán de satisfacerse los alquileres correspondientes a dicho primer trimestre ya vencido, y con cargo al correspondiente capítulo del Presupuesto vigente por lo que se refiere al segundo, tercero y cuarto trimestres del año actual; habiendo de satisfacerse las referidas consignaciones por trimestres vencidos y con destino a los Centros que a continuación se especifican:

Escuela Normal antigua de Maestros de Albacete, por 6.000 pesetas, al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento; antigua Escuela Normal de Maestras de Albacete, por 6.000 pesetas, como la anterior.

Antigua Escuela Normal de Maestros de Almería, por 7.000 pesetas, a D. Serafín de Torres Bernabé.

Antigua Escuela Normal de Maestras de Burgos, en 4.250 pesetas, debiendo satisfacerse solamente el primero y segundo trimestres, por considerarse rescindido el contrato a partir de 30 de Junio próximo.

Residencia Normalista de Cádiz, por 9.000 pesetas, a D. Ramón Rivas.

Antigua Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real, por 10.200 pesetas, a D. José Maestre San José.

Antigua Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, por 6.045 pesetas anuales a D. Augusto Lecanda.

Antigua Escuela Normal de Maestros de Cuenca, por 2.500 pesetas anuales, a D. Mariano Lomeño.

Antiguas Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Gerona, por 3.670 pesetas, a D. Modesto Furés.

Escuela Normal antigua de Maestras de Granada, por 7.200 pesetas, a D. Miguel López Sáez.

Antigua Escuela Normal de Maestros de Granada, por 3.162,50 pesetas, a D. Fernando Pérez del Pulgar.

Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa, por 11.000 pesetas, a la Sociedad Martínez Iturralde Mendía.

Antigua Escuela Normal de Huelva, por 8.700 pesetas, a D. Pedro, D. Antonio, D. Francisco y D. Santiago García Morales.

Antigua Escuela Normal de Maestras de Huesca, por 3.200 pesetas, a D. Luis La Laguna Lavín.

Antigua Escuela Normal de Maestros de Jaén, por 6.000 pesetas, a D. Juan Gay Fernández.

Antigua Escuela Normal de Maestras de Jaén, por 6.000 pesetas, a D. Luis Fernández Ramos.

Antigua Escuela Normal de Maestras de La Coruña, por 5.000 pesetas, a D. Jesús Fernández Novoa.

Antigua Escuela Normal de Maestras de Lérida, por 8.000 pesetas, a D. Santiago Luvins Jiménez.

Antigua Normal de Maestros de Lérida, por 17.000 pesetas, a D. Ramón Felip García.

Antigua Escuela Normal de Maestras de Madrid, por 30.000 pesetas, a doña Dolores Páez Hormaechea.

Antigua Escuela Normal de Maestos de Murcia, por 12.000 pesetas, a doña Concepción Pineda González Maldonado, viuda de Villamil.

Antigua Escuela Normal de Maestras de Orense, por 10.000 pesetas, a D. Luis Blanco Rivero.

Antigua Escuela Normal de Maestros de Orense, por 2.400 pesetas, a D. Manuel Rodríguez Nieto.

Antigua Escuela Normal de Maestras de Palencia, por 3.900 pesetas, a doña Margarita Zuazagoitia.

Antigua Escuela Normal de Maestras de Salamanca, por 8.000 pesetas, a D. José Sunart.

Antigua Escuela Normal de Maestras de Segovia, por 2.760 pesetas, a D. Francisco Cáceres.

Antigua Escuela Normal de Maestras de Sevilla, por 12.250 pesetas, a doña Rosario Díaz Gavira, debiendo abonarse el arrendamiento solamente hasta 30 de Junio próximo, en que quedará rescindido el referido contrato.

Antigua Escuela Normal de Maestros de Soria, por 4.000 pesetas, a doña Agapita García Lapuente, viuda de Alcalde.

Antigua Escuela Normal de Maestras de Soria, por 4.500 pesetas, a D. Doroteo Velasco.

De Orden Ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Vistos los contratos de los locales que han sido arrendados para la instalación de la Escuela Normal del Magisterio primario de Sevilla, formalizados entre el Gobernador civil de dicha provincia, en representación de este Ministerio, y D. Guillermo Pickman y Pickman, como propietario de los referidos locales, de acuerdo con la Orden de este Ministerio por la que se autorizó el arrendamiento de los referidos locales en atención a las necesidades impuestas por el acoplamiento de las antiguas Normales de Maestros y Maestras en la nueva del Magisterio primario,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los referidos contratos en la siguiente forma:

Número 1.—Casa número 39 de la calle de Menéndez Pelayo, arrendada a partir de 1.º de Octubre de 1931 (considerándose prorrogado el contrato por todo el actual ejercicio económico bajo las mismas condiciones), y en el precio anual de 12.000 pesetas que se satisfarán a partir de la expresada fecha.

Número 2.—Casa número 39 duplicado, planta baja, de la calle de Menéndez Pelayo, arrendada el 14 de Diciembre de 1931, debiéndose comenzar a satisfacer el arrendamiento solamente desde 1.º de enero del año actual, en el precio anual de 4.800 pesetas.

Número 3.—Casa número 37 de la calle de Menéndez Pelayo, piso segundo, arrendada en 14 de Diciembre de 1931, debiéndose solamente satisfacer el arrendamiento desde 1.º de Abril del corriente año, en el precio anual de 6.000 pesetas.

El importe de los referidos arrendamientos serán satisfechos por trimestres vencidos al aludido propietario de las fincas, D. Guillermo Pickman y Pickman, en las condiciones anteriormente especificadas, y con cargo a los créditos correspondientes del Presupuesto de 1931, prorrogado para el primer trimestre del año actual y del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 11 bis.—Construcciones Escolares

ORDENES

Vistas el acta de recepción definitiva y la liquidación final de las obras con destino a Escuela graduada, para niñas, en Villa del Río (Córdoba);

Resultando que, cual consta en la expresada acta re-

nocidas minuciosamente las obras por el Arquitecto escolar de la provincia de Córdoba y encontrándolas en perfectas condiciones de solidez y bien ejecutadas las dió por recibidas definitivamente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación la que carece de errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, contra certificaciones a buena cuenta, fueron abonadas 102.402,82 pesetas a la contrata, y 1.822,37 al Arquitecto por sus honorarios de dirección facultativa de las obras;

Resultando que por Real orden de 29 de Junio de 1926 se adjudicaron estas obras a D. Rafael Iznardi Alzate en la cantidad de 123.311,64 pesetas, y el líquido de obra ejecutada asciende a 124.419,17 pesetas; existiendo por tanto una diferencia en mayor obra de 1.147,53 pesetas;

Resultando que deducidas de las 123.311,64 pesetas, en que se adjudicó este servicio, las 18.496,75 que importan los jornales aportados por el Ayuntamiento de Villa del Río, una vez aplicada a dicha aportación (18.922,50 pesetas) la baja del 2.25 por 100 obtenida en la subasta, se llega al líquido de 104.814,89 pesetas;

Resultando que de las 2.632,75 pesetas a que se elevan los honorarios que corresponden al Arquitecto director de las obras, 404,26 le han sido satisfechas directamente por la contrata, y el resto de 2.228,49 a cargo del Estado hay que deducirlas del anterior líquido de 104.814,89 pesetas, quedando reducida, en su consecuencia, la suma abonable al contratista a 102.583,40 pesetas; pero como lo librado, contra certificaciones a buena cuenta, asciende a 102.402,82, sólo le resta percibir la diferencia de 183,58 pesetas;

Resultando que percibidas por el Arquitecto, por sus honorarios, 404,26 pesetas directamente de la contrata y 1.822,37 del Estado, o sean, en total, 2.226,63, sólo falta abonarle para el completo pago de las 2.632,75 que le corresponden, el resto de 406,12 pesetas;

Considerando que no procede el abono del exceso de obra ejecutada sin la previa autorización de este Ministerio, por oponerse a ello el artículo 60 de las Instrucciones de Contabilidad de este Departamento;

Considerando que para el pago de saldos de liquidaciones existe crédito en el capítulo 26, artículo 1.°, concepto único, subconcepto 10 del vigente Presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado, en este Departamento, del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo que previene el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930;

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva y la liquidación final de las obras le referencia, si bien esta última por la cantidad de 123.311,64 pesetas en que se adjudicó el servicio, y disponer:

1.° Que no se abone a la contrata la cantidad de pesetas 1.147,53 que importa la mayor obra ejecutada con relación a la proyectada.

2.° Que por esa Ordenación de pagos, y con cargo al capítulo 26, artículo 1.°, concepto único, subconcepto 10, del vigente Presupuesto, se libren a D. Rafael Iznardi Alzate, contratista de las obras, las 183,58 pesetas que resultan de saldo a su favor; y

3.° Que se reconozca al Arquitecto director de las obras, D. Rafael de la Hoz y Saldaña, el derecho a percibir las 406,12 pesetas que en concepto de saldo de honorarios resultan a favor del mismo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas, en Calatayud (Zaragoza);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas minuciosamente las obras por el Arquitecto escolar de la provincia de Zaragoza y encontrándolas en perfectas condiciones de solidez y ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que carece de errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, contra certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas a la contrata 279.698,82 pesetas, y al Arquitecto 4.433,86 por sus honorarios de dirección facultativa de las obras;

Resultando que por Real orden de 20 de Enero de 1927 se adjudicó este servicio a D. Elías Badesa Abián en la cantidad de 284.132,67 pesetas, y el líquido de obra ejecutada se eleva a 284.132,53, con una diferencia a anular de menor obra de 0,14 pesetas;

Resultando que, deducidas de la anterior suma de pesetas 284.132,53, las 4.433,86 satisfechas al Arquitecto por sus honorarios de dirección de las obras, el líquido acreditable al contratista se reduce a 279.698,67 pesetas; pero como lo abonado, contra certificaciones a buena cuenta, asciende a 279.698,82, existe un saldo a favor del Estado de 0,15 pesetas;

Resultando que el referido saldo ha sido reintegrado al Tesoro, según se acredita con las correspondientes copias de la carta de pago, unidas a los tres ejemplares de la liquidación de estas obras;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado, en este Departamento, del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo que previene el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930;

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, esta última por el importe líquido de pesetas 284.132,53, y disponer que se anule la cantidad de 0,14 pesetas a que asciende la menor obra ejecutada con relación a la proyectada.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Visto el proyecto adicional de obras referente a las Escuelas graduadas de Soria;

Resultando que por Real decreto de 12 de Noviembre de 1928 se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en dicha ciudad un edificio con destino a Escuelas graduadas, por su presupuesto de contrata de 289.983,76 pesetas;

Resultando que por Real orden de 20 de Septiembre de 1929 se adjudicó la ejecución de las obras a D. Patricio Martínez Angulo en la cantidad líquida de 233.436,85 pesetas, una vez deducidas las 56.546,81 a que ascendió la baja del 19,50 por 100 hecha en su proposición;

Resultando que el Arquitecto director de las obras, don Joaquín Muro, formula un proyecto adicional motivado por la construcción de muros de contención por movimiento de tierras y del cerramiento del campo escolar que rodea el edificio;

Resultando que el presupuesto de contrata asciende a 40.640,98 pesetas, de las que, deducida la baja del 19,50 por 100 que se obtuvo en la subasta, e incluídos los honorarios por formación de proyecto y dirección de las obras, hace reducir su coste a la cantidad líquida de pesetas 33.996,17;

Considerando que el Ayuntamiento de Soria debe satisfacer el 25 por 100 del importe líquido del mencionado proyecto, o sea 8.499,04 pesetas, de conformidad con el acuerdo adoptado en 5 de Mayo de 1925, de contribuir a la construcción de las expresadas Escuelas con el referido tanto por ciento del importe de las obras;

Considerando que las obras de referencia son necesarias y están justificadas en dicho proyecto adicional, que ha sido favorablemente informado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que, en virtud de lo prevenido en los artículos 82 al 85 de las Instrucciones de Contabilidad de este Ministerio, de 7 de Marzo de 1919, debe encomendarse la ejecución de estas obras adicionales al mismo contratista de las primitivas;

Considerando que en el capítulo 26, artículo 1.º, concepto único, subconcepto 1.º del vigente Presupuesto de este Ministerio, existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado del Insterventor general de la Administración del Estado en este Ministerio, con lo cual se ha cumplido lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto adicional referente a las Escuelas graduadas de Soria por su presupuesto líquido de 33.996,17 pesetas, incluídos los honorarios por formación de proyecto y dirección de las obras, y una vez deducida la baja obtenida en la subasta y disponer:

1.º Que su ejecución la realice el contratista D. Patricio Martínez Angulo por la expresada cantidad, de la que abonará el Estado 25.497,13 pesetas, con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único, subconcepto 1.º del vigente Presupuesto de este Departamento; y

2.º Que el Ayuntamiento de Soria ingrese en la Caja general de Depósitos la suma de 8.499,04 pesetas, importe del 25 por 100 de dichas obras adicionales y remita el oportuno resguardo a este Ministerio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Mayo de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Visto el expediente adicional de obras de ampliación referente a la Escuela graduada, para niñas, en Egea de los Caballeros (Zaragoza);

Resultando que por Real decreto de 6 de Octubre de 1929 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir un edificio de nueva planta con destino a Escuela graduada, con seis Secciones, para niñas, por su presupuesto de contrata de 150.919,58 pesetas;

Resultando que por Real orden de 17 de Octubre de 1930 se adjudicó la ejecución de las obras a D. Tomás Alonso Herrero en la cantidad de 131.283,43 pesetas, una vez deducidas las 19.636,15 a que ascendió la baja del 13,011 por 100 hecha en su proposición;

Resultando que el Ayuntamiento de Egea de los Caballeros solicitó de este Ministerio que se ampliara en dos Secciones más el edificio que con destino a Escuela graduada se está construyendo, por resultar insuficiente el actual, comprometiéndose a contribuir con el 25 por 100 del coste de las mismas, y, en su consecuencia, se ordenó por este Ministerio a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas que formulase el correspondiente proyecto adicional;

Resultando que el Arquitecto escolar de la provincia de Zaragoza, D. Regino Borobio, formula un proyecto adicional de obras cuyo presupuesto de contrata, incluídos los honorarios por dirección de las obras y formación del proyecto, y una vez deducida la baja del 13,011 por 100 que se obtuvo en la subasta, asciende a la cantidad líquida de 26.800,83 pesetas.

Considerando que el Ayuntamiento de Egea de los Caballeros debe satisfacer el 25 por 100 del importe líquido del mencionado proyecto, o sean 6.700,20 pesetas, de conformidad con los acuerdos adoptados en 23 de Marzo de 1928 y 30 de Julio de 1931, de contribuir a las construcción de las expresadas Escuelas, con el referido tanto por 100 del importe total de las obras;

Considerando que las obras de ampliación del edificio que se construye para Escuela graduada de niñas están justificadas cumplidamente en dicho proyecto adicional, que ha sido favorablemente informado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que, en virtud de lo prevenido en los artículos 82 al 85 de las Instrucciones de Contabilidad de este Ministerio, de 7 de Marzo de 1919, debe encomendarse la ejecución de estas obras adicionales al mismo contratista de las primitivas;

Considerando que en el capítulo 26, artículo 1.º, concepto único, subconcepto 1.º del vigente Presupuesto de este Ministerio, existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado, en este Departamento, del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto adicional referente a la Escuela graduada, para niñas, en Egea de los Caballeros (Zaragoza), por su presupuesto líquido de 26.800,83 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, una vez deducida la baja obtenida en la subasta, y disponer:

1.º Que su ejecución la realice el contratista D. Tomás Alonso Herrero por la expresada cantidad, de la que abonará el Estado 20.100,63, con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único, subconcepto 1.º del vigente Presupuesto de este Departamento; y

2.º Que el Ayuntamiento de Egea de los Caballeros ingrese en la Caja general de Depósitos la suma de 6.700,20 pesetas, importe del 25 por 100 de dichas obras adicionales y remita el oportuno resguardo a este Ministerio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Mayo de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas

OPOSICIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente mandado instruir para depurar la veracidad de las denuncias formuladas contra la actuación del Patronato del Grupo escolar «Joaquín Costa», de Zaragoza, especialmente en lo que respecta a la provisión de las Direcciones de dichas Escuelas, el Consejo de Instrucción pública, después de un minucioso estudio, acordó emitir el siguiente dictamen:

«Las denuncias que se formulan contra dicho Patronato se refieren a los extremos siguientes: No estar constituído en general, por personas afectas al nuevo régimen, sino por quienes desempeñaron cargos en la Dictadura; no haber cumplido los deberes que como tal Patronato tenía en sus relaciones con el Ministerio; haber cometido irregularidades en el trámite de la provisión de las Direcciones de la Escuela.

Respecto al primer extremo, no cree el Consejo que deba hacer propuesta alguna, porque no es de su incumbencia declarar si las personas que forman actualmente el Patronato merecen o no la confianza de las autoridades del Ministerio.

Sobre el incumplimiento de deberes propios del Patronato, aparecen en el expediente que aquél no ha redactado ni enviado al Ministerio la Memoria a que le obliga la Real orden de 16 de Noviembre de 1929.

El actual Secretario se disculpa alegando que desempeña su destino sólo desde 15 de Enero del pasado año.

En cuanto a las oposiciones se denuncia: que el Patronato no tenía atribuciones para celebrarlas; que fijó un límite de edad arbitrario para los opositores; que el Tribunal se incrementó en dos Jueces durante los ejercicios y que hubo rebeldía a las órdenes de la Dirección general cuando ésta acordó telegráficamente la suspensión de las oposiciones hasta que se substanciase este expediente.

Del análisis de todo ello resulta lo siguiente:

El Patronato anunció la provisión de las plazas de Directores del Grupo escolar «Joaquín Costa» en uso de las atribuciones conferidas por Real decreto de 3 de Septiembre de 1930, todavía en vigor.

Los dos Jueces que entran a formar parte del Tribunal, una vez comenzados los ejercicios, son dos personas prestigiosas, uno de ellos el Director de la Normal, que entran como asesores cuando aún no habían hecho los opositores ningún ejercicio oral y sólo habían de calificarse unas pruebas escritas.

El Tribunal declara que no pudo suspender los ejercicios al recibir la orden de la Dirección, porque ésta, según se prueba con las fechas de las actas, llegó cuando habían terminado las pruebas y sólo quedaba hacer la propuesta de nombramiento al Ministerio, cosa que sí suspendió y aún está por hacer.

Y considerando que la cuestión de confianza o de eficacia en la gestión del Patronato debe ser juzgada aparte por las autoridades del Ministerio y que la realización de las oposiciones de que se trata, las pequeñas anomalías habidas no llegan a constituir vicios de nulidad,

Este Consejo propone que se aprueben estas oposiciones; que por el Tribunal se hagan las propuestas de quienes deban ocupar las direcciones, si a ello hubiera lugar, y que, en todo caso, se proceda urgentemente a proveer aquellos destinos, cesando la ya dilatada interinidad de los cargos, que perjudica grandemente el funcionamiento de una Escuela de tan notoria importancia como el Grupo escolar «Joaquín Costa». Y en cuanto al funcionamiento del Patronato, estima que no está justificada su existencia y que para velar por los intereses de aquella Escuela bastaría el Consejo escolar que prevé el Decreto de 9 de Junio último.»

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Mayo de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

Vistas las reclamaciones contra las propuestas provisionales de destinos por quinto turno, de Maestras y Maestros, contenidas en las Ordenes de 23 de Abril último (*Gacetas* de 28 de dicho mes y 3 del actual),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se rectifiquen los siguientes errores:

Número 974, doña Genoveva Anido, la Escuela que se la adjudica es Marcelle-La Baña.

120, de la primera lista supletoria, D. Antonio Claveroi, el número que le corresponde en la lista es el que se consigna.

1.279, el primer apellido es Andérica.

1.283, el primer apellido es Ardanaz.

1.295, su nombre y apellidos son Nicanor Mel Ramos, y reside en Santa Cruz (Valle del Oro).

1.302, reside en Hoyo de Pinares (Avila).

1.333, reside en Vergel (Alicante); y

1.348, el primer apellido es Flores.

2.º Que se eleven a definitivas las propuestas contenidas en las referidas Ordenes, con la sola variación de adjudicar al número 1.285, D. Longinos Pascual, la Escuela de Atapuerca (Burgos), y al número 1.312, D. Germán Yudego, la de Torrecilla del Monte, de la misma provincia; llamando la atención al Sr. Pascual para que en lo sucesivo ajuste sus peticiones a las normas y claridad que se le ordene, a fin de evitar confusiones que van en perjuicio de la buena marcha de la Administración.

3.º Adjudicar definitivamente la Escuela de Manganeses de La Polvorosa (Zamora) a la opositora número 118 de la primera lista supletoria, D.ª Adelaida Pinilla Pinilla; a D. Antonio Miras Azor, número 197 de la primera lista supletoria, la de Arenas de San Juan (Ciudad Real); a D. Amadeo Puente Alvarez, número 225, la de Quintanilla de Babia-Cabrillanes (León), y a D. Pedro Albiol Clemente, número 664, la de Ventosa de Medina-Niño de Medina, obligados todos ellos por dichas Ordenes a obtener destino en Escuela nacional.

4.º No se adjudica la Escuela de Benicarló (Castellón de la Plana) que reclaman los opositores D. Luis Nadal, D. Angel Nantón, D. Félix Bujeda y D. Martín Laserna, anunciada indebidamente, por ser de Pósitos marítimos, debiendo ser provista conforme a las normas establecidas en la disposición de 14 de Noviembre del año 1929.

5.º Que se desestimen las siguientes peticiones:

Números 1.332 y 1.343, D. Vicente Sáez y D. Manuel A. Guerrero: No hay posibilidad de alterar sus nombramientos, para los que se ha tenido en cuenta el orden de preferencia establecido en sus oficios de petición de destino.

Número 94 de la lista única, D. Martín Martínez Andrés: Visto el oficio que dirige a la Dirección general de Primera enseñanza (y que está obligado a reintegrar debidamente) en súplica de que se le considere excedente en el Magisterio nacional para reingresar «si algún día le interesara», verificando entonces las pruebas que ordenaba la convocatoria, y teniendo en cuenta que no hay disposición legal alguna que ampare las situaciones de conveniencia del interesado, se le concede, por una sola vez, un plazo improrrogable de ocho días, contados a partir de la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, para que por conducto de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Teruel solicite destino en Escuela nacional entre las vacantes que figuran en las *Gacetas* de 9 y 24 de Marzo último que no aparezcan adjudicadas en la de 3 del actual; bien entendido que de no cumplir con lo que se le ordena será baja definitiva en la oportuna lista, con pérdida de cuantos derechos pueda tener adquiridos como consecuencia de las oposiciones que aprobó convocadas en 20 de Julio de 1928, ya que cuantas concesiones gratuitas se le habían otorgado no tienen valor alguno al no estar fundamentadas en preceptos legales.

Número 668. de la primera lista supletoria, D. Francisco Molina Arboledas: Vista su instancia, en la que manifiesta que lleva año y medio al frente de un Colegio particular, que no desea abandonar, fundándose en motivos familiares, por cuya razón no ha solicitado destino en Escuela nacional, como estaba obligado al cumplir sus deberes militares, solicitando a la vez una gracia especial para consolidar sus derechos profesionales en la Escuela particular que dirige, a los efectos de las prácticas y pruebas correspondientes para darle de alta en el Escalafón general del Magisterio; y teniendo en cuenta que la situación anómala que el interesado se ha creado por conveniencias particulares no está amparada ni consentida por ningún precepto legal, se le considerará baja definitiva en la respectiva lista, con pérdida de cuantos derechos tenía reconocidos como tal opositor de la convocatoria de 1928, si en el plazo y forma concedido al Sr. Martínez Andrés no solicita destino por conducto de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Jaén.

6.° Que por las respectivas Secciones Administrativas de Primera enseñanza se proceda a la expedición de los títulos administrativos y credenciales de las Maestras y Maestros comprendidos en los apartados 2.° y 3.° de esta disposición, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, de cuyos respectivos cargos se posesionarán los interesados dentro del plazo fijado en el Estatuto vigente, que comenzará a contarse desde el día siguiente a la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efcetos Madrid 21 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

CONCURSOS

ORDEN

Visto el oficio del Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Castellón en que pide se le autorice para anunciar en la *Gaceta de Madrid* una plaza de Escuela unitaria de niñas, de Castellón, para su provisión por un concurso especial, fundamentando su petición en que dicha Escuela debe estar servida por Maestra que reuna las condiciones estatuídas por la fundadora del Patronato a que dicha Escuela perteneía;

Resultando que dicha Escuela quedó vacante por jubilación de la Maestra D.ª Natalia Gil Domingo, número 1 del segundo Escalafón del Magisterio;

Vistos los artículos 1.° y 2.° del Estatuto general del Magisterio;

Considerando que la Escuela de que se trata es, según el artículo 1.° del Estatuto, una Escuela pública nacional por estar regida por Maestra en activo perteneciente al Escalafón del Magisterio;

Considerando que las Escuelas nacionales, sin excepción, están sometidas al mismo régimen administrativo con todas las consecuencias inherentes, no sólo a la creación, graduación, modificación y supresión, sino también al que se refiere a su provisión como expresamente lo determina el artículo 2.° del citado Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto que la Escuela de niñas de Castellón «Casa enseñanza» sea provista por los turnos generales de traslado y con arreglo a las mismas normas que rigen para todas las escuelas nacionales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos Madrid 24 de Mayo de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Castellón.

———:o:———

EXCEDENCIAS

ORDENES

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D.ª María del Pilar Gómez de Segura García, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.° del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que la Sra. Gómez de Segura cesó en su Escuela el 19 de Mayo de 1930;

Considerando lo preceptuado por el referido artículo 137 del mentado Cuerpo legal,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo a D.ª María del Pilar Gómez de Segura García, el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Mayo de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Federico Paniagua Durán, Maestro en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que al Sr. Paniagua Durán le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 18 de Junio de 1930;

Considerando lo preceptuado por el referido artículo 137 del mentado Cuerpo legal,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado concediendo a D. Federico Paniagua Durán el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeto a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Mayo de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Toledo.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D.ª Saturnina Martínez Blanco, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.° del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Martínez Blanco se le concedió indulto, de la falta por retraso en solicitar el reingreso dentro del plazo señalado por el Estatuto, por Orden ministerial de 15 de Abril último;

Considerando lo preceptuado por el referido artículo 137 del mentado Cuerpo legal,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo a D.ª Saturnina Martínez Blanco el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D.ª Montserrat Morera Monsó, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Morera Monsó le fué concedida la excedencia que disfruta cesando en su destino en 31 de mayo de 1930;

Considerando lo preceptuado por el referido artículo 137 del mentado Cuerpo legal,

Este Ministerio h aresuelto acceder a lo solicitado, concediendo a D.ª Montserrat Morera Monsó el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

———:o:———

Visto el expediente incoado por D.ª María del Rosario Fernández Isasi-Irasmendi, Maestra de Duyo (La Coruña), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. José Juan Nieto Senosiaín, Maestro de La Magdalena (Oviedo), número 9.417 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos; y teniendo en cuenta la dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.ª del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. José Luis Sánchez-Truncado Campos, Maestro de Estepa (Sevilla), número 7.837 del Escalafón, en suplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para pasar a Escuelas municipales; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 2.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

———:o:———

Visto el expediente incoado por D.ª María de la Cinta Bernard Tomás, Maestra de La Solana (Ciudad Real), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para pasar a Escuela de Patronato; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 2.º del artículo 137 del referido Estatuto, y artículo 8.º del Decreto de 4 de Marzo último, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

———:o:———

Visto el expedintee incoado por D.ª Teodora de la Cruz de los Ríos, Maestra de Benatae (Jaén), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de May ode 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

SECCIÓN 14. — Incidencias del Personal del Magisterio

PREMIOS

ORDENES

En el expediente de propuesta para conceder las gracias de Orden ministerial, del Maestro de Pozal de Gallinas (Valladolid), D. Manuel Oliva Bocos, ha emitido el Consejo de Instrucción pública el siguiente dictamen:

Remitido a informe de este Consejo el expediente de premio incoado a favor del Maestro nacional D. Manuel Oliva Bocos, se acordó en sesión celebrada el 3 de Marzo último, que antes de resolver el mismo procedía informase el Consejo provincial correspondiente.

Este organismo lo hace en 16 del citado mes, y en su informe hace constar que considera digno al Maestro de referencia de que se le conceda alguna recompensa por sus meritorios servicios.

La Sección y el Negociado proponen pase de nuevo a este Consejo, de conformidad con lo por él mismo acordado.

Este Consejo entiende que debe accederse a esta propuesta de recompensa.

Y conformándose con el preinserto dictamen, este Ministerio ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Mayo de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Valladolid.

———:o:———

En el expediente de propuesta para una recompensa al Maestro Director de la Escuela graduada de Trubia (Oviedo), D. Bernardo Machín Arduendo, la Comisión Permanente del Consejo de Insrtucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

Remitido a informe de este Consejo el expediente de premio incoado a favor del Maestro Director de las Escuelas graduadas de Trubia (Oviedo), D. Bernardo Mochín Arduendo, estimó que antes de resolver en definitiva procedía fuera informado por el Consejo provincial.

Este organismo, en sesión celebrada por el mismo en 16 del mes de Marzo último, acordó por unanimidad, conforme con la propuesta, que estimaba acreedor al citado Maestro a la gracia que se solicita, por lo que este Consejo propone que den al Maestro de que se trata las gracias de Orden ministerial.

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Madrid 13 de Mayo de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza y Consejo provincial de Oviedo.

———:o:———

En el expediente de recompensa a favor de los Maestros nacionales que han sido de Almogia (Málaga), D. Manuel Gámez Gutiérrez y doña María Segovia González, la Comisión Permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

En el expediente de premio incoado a favor de los Maestros D. Manuel Gámez Gutiérrez y doña María Segovia González, el Consejo, en dictamen emitido en 18 de Febrero último, estimó que antes de proponer en definitiva procedía fuera informado por el Consejo provincial.

Este organismo, en 7 del pasado mes de Abril, lo hace en sentido favorable, ya que estima que la labor realizada por los citados Maestros les hace merecedores de que se les otorgue una recompensa, ya que su labor ha sido eminentemente educativa.

Este Consejo propone que se concedan las gracias de Orden ministerial a los citados Maestros.

Y conformándose con el preinserto dictamen, este Ministerio ha acordado resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspector Jefe, Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza y Consejo provincial de Málaga

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXIII — Martes 14 de Junio de 1932 — Núm. 67

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO INTERINO. — *Remuneración en concepto de sueldo o gratificación.—Página 1.058.*

AUXILIARES.—*Licencia.—Página 1.058.*
Excedencia.—Página 1.058.

SUBVENCIONES.—*Concedidas para servicios de educación y cultura y adquisición de libros.—Página 1.058.*

COLEGIOS SUBVENCIONADOS. — *Nombramiento de Secretario.—Página 1.059.*

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramientos interinos de Director, Vicedirector, Secretario y Vicesecretario.—Página 1.059.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO. — *Renuncia de Catedrático interino.—Página 1.059.*
Libramiento para viaje de estudios.—Página 1.059.
Autorización a alumnos oficiales para examinarse como libres en Septiembre.—Página 1.059.
Vacante de Profesor especial a concurso.—Página 1.059.
Licencia a Catedrático.—Página 1.060.
Resolución favorable de instancia solicitando los beneficios de la ley de 13 de Noviembre de 1931.—Página 1.060.
Desestimación de instancia solicitando se deje sin efecto la Orden ministerial de 13 de Febrero último, que suspendió oposiciones a Cátedras.—Página 1.060.
Idem íd. en solicitud de inclusión en el Escalafón de Catedráticos.—Página 1.060.
Resolución de instancia pidiendo reconocimiento de derecho a opositar Cátedras de Inglés.—Página 1.061.
Idem íd. solicitando modificación del plan de estudios de la carrera Mercantil.—Página 1.061.
Remuneración por desempeño de plaza.—Página 1.061.
Ascensos por quinquenios.—Página 1.061.
Haberes en concepto de gratificación.—Página 1.062.
Renuncias de Vocales de Tribunales de oposiciones.—Página 1.062.
Rectificación de error en Orden referente a ascenso de Auxiliar.—Página 1.062.
Aspirantes admitidos a oposiciones.—Página 1.062.
Anuncio de plaza vacante a concurso.—Página 1.062.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

INGENIEROS DE MONTES. — *Rehabilitación de becas.—Página 1.063.*
Resolución favorable de instancia en solicitud de examen de ingreso sin tener aprobada la asignatura de Latín. — Página 1.063.
Idem íd. pidiendo autorización para matricularse de ingreso.—Página 1.063.
Idem íd. en solicitud de concesión de exámenes ordinarios en Junio.—Página 1.063.
Aprobación de programa reducido de Geometría descriptiva.—Página 1.063.

INGENIEROS AGRÓNOMOS.—*Resolución favorable de instancia en solicitud de continuar estudios con carácter de alumna oficial.—Página 1.063.*

INGENIEROS INDUSTRIALES.—*Nombramiento de Profesor de prácticas y Auxiliar de las asignaturas de Electrotecnia (primero y segundo cursos).—Página 1.064.*
Resolución favorable de expediente acerca de remuneración correspondiente a auxiliaría.—Página 1.064.
Concesión de suspensión de estudios.—Página 1.064.
Autorización para matricularse de la asignatura de Transportes en general y Ferrocarriles.—Página 1.064.
Emolumentos a los Profesores de prácticas y Auxiliares de la Escuela de Bilbao.—Página 1.064.

Sección de Formación profesional.

Libramiento con destino al servicio de Pensiones para obreros.—Página 1.065.
Excedencia concedida a Director e Inspector Jefe del Centro de Perfeccionamiento obrero.—Página 1.065.
Nombramiento de Presidente de Patronato local.—Página 1.065.
Idem de Vocales de ídem íd.—Página 1.065.
Licencia a Auxiliar.—Página 1.066.
Desestimación de instancia de alumnos solicitando autorización para examinarse en Septiembre como libres.—Página 1.066.
Validez académica de asignaturas.—Página 1.066.
Desestimación de instancia pidiendo autorización para examinarse de asignaturas para concluir el Peritaje de electricidad con arreglo al plan de 1910.—Página 1.066
Autorización a alumno para examinarse de asignaturas del segundo curso de Formación de Auxiliar industrial, en convocatoria de Septiembre.—Página 1.066.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 1.066.*

CASA-HABITACIÓN.—*Requerimiento a Ayuntamiento para abono de indemnización.—Página 1.067.*
Desestimación de instancia.—Página 1.067.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*Autorización para organizar uno en Cebreros (Avila).—Página 1.067.*

VIAJES DE ENSEÑANZA. — *Autorizaciones para organizarlos.—Página 1.068.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Renuncia admitida.—Página 1.068.*

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Derogación de reglamento y facultad de la Comisaría para proponer organización de servicios.—Página 1.068.*

Sección de Construcciones escolares.

Aprobaciones de actas de recepción provisional y liquidación final de obras.—Página 1.068.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS. — *Desestimación de instancia solicitando concesión de derecho a trasladarse por el segundo de los turnos establecidos en el art. 75 del Estatuto.—Página 1.070.*
Desestimación de instancia en solicitud de derecho a trasladarse con carácter forzoso a Escuelas de Alicante.—Página 1.070.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos.—Página 1.071.

Subsecretaría.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO INTERINO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Declarados nacionales, por Decreto de 1.º de Octubre de 1930 *(Gaceta* del 5), los Institutos de Madrid y Barcelona denominados actualmente Cervantes y Maragall, respectivamente, y nombrada con fecha 25 de Octubre del mismo año *(Gaceta* del 2 de Noviembre) Profesora interina de Educación física del de Cervantes D.ª Aurora Navarro Alarcón, de cuyo cargo se posesionó con fecha 5 de Noviembre del mencionado año, sin que hasta la fecha haya percibido los haberes que le corresponden, al igual que les fueron acreditados por Orden de 19 de Diciembre de 1930 a los interinos de Dibujo, Taquigrafía y Mecanografía y Caligrafía, que prestan sus servicios en los mismos Centros, con cargo al capítulo 7.º, artículo único del presupuesto,

Este Ministerio ha resuelto que a partir de la fecha en que la Sra. Navarro fué encargada interinamente de la enseñanza mencionada, en cuyo cargo sigue actualmente, se le acredite en concepto de sueldo o gratificación la cantidad anual de 2 500 pesetas, con cargo al capítulo y artículo anteriormente indicados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Juan Delgado Valhondo, Auxiliar de la sección de Ciencias del Instituto de Cáceres, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad;

Considerando que está justificada dicha petición según los oportunos documentos y que es favorable el informe emitido por la Dirección del Instituto;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Juan Delgado Valhondo el mes de licencia que solicita, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Francisco Dualde Bermúdez, Auxiliar de la sección de Letras del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santander, y de conformidad con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia del expresado cargo, sin sueldo alguno, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SUBVENCIONES

ÓRDENES

Vista la comunicación del Director del Instituto de Calatayud solicitando subvención para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo y para adquisición de libros;

Teniendo en cuenta que estos servicios están comprendidos en el art. 4.º de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al mencionado Instituto la cantidad de 2.500 pesetas para la expresada excursión y 1.000 para adquisición de libros, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 6.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Mayo de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto de Sevilla solicitando subvención para adquisición de libros;

Teniendo en cuenta que este servicio está comprendido en el art. 4.º de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al mencionado Instituto la cantidad de 1.500 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 6.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad de librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto de Mahón solicitando subvención para adquisición de libros;

Teniendo en cuenta que este servicio está comprendido en el art. 4.º de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al mencionado Instituto la cantidad de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 6.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto de Logroño solicitando subvención para adquisición de libros;

Teniendo en cuenta que este servicio está comprendido en el art. 4.º de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al mencionado Instituto la cantidad de 1.500 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, el artículo único, concepto 6.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Mayo de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto de Gerona solicitando subvención para servicios de educación y cultura y adquisición de libros;

Teniendo en cuenta que estos servicios están comprendidos en el art. 4.° de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al mencionado Instituto la cantidad de 2.500 pesetas para los expresados servicios y 1.000 para adquisición de libros, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 6.° del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Mayo de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto de Málaga solicitando subvención para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo y adquisición de libros;

Teniendo en cuenta que estos servicios están comprendidos en el art. 4.° de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al mencionado Instituto la cantidad de 2.500 pesetas para la expresada excursión y 1.500 para adquisición de libros, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 6.° del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Mayo de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

COLEGIOS SUBVENCIONADOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.° y 5.° del Decreto de 25 Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Julio de la Torre y de Dios, aspirante a Profesor de Institutos locales, Secretario de Colegio de Segunda enseñanza subvencionado por el Estado, con la indemnización de 4.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 7.°, artículo único, concepto 16 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ÉSTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora (Almería),

Este Ministerio ha resuelto nombrar, respectivamente, con carácter interino, para los cargos de Director, Vicedirector, Secretario y Vicesecretario a D. José Fernández Cao Cordillo, D.ª Juana Gómez Sánchez, D. Anastasio de Haro Martínez y D. Jesús Muñoz Gaspar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio don Enrique Castaño Gallostra manifestando que por precisar residir fuera de Murcia se ve en la necesidad de presentar la dimisión de su cargo de Catedrático interino de la Escuela de Comercio de dicha capital,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar al Sr. Castaño Gallostra la renuncia del cargo de Catedrático interino de Geografía económica del Centro docente mencionado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda a la Escuela profesional de Comercio de Málaga un crédito, a justificar, de 1.000 pesetas, con cargo al capítulo 12, artículo 2.°, concepto 7.° del presupuesto vigente, a favor del Director de la referida Escuela, para que los alumnos del mencionado Centro docente, bajo la dirección de uno de sus Profesores, puedan realizar un viaje de estudios, remitiendo a este Departamento, una vez realizado el mismo, la Memoria correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio la Asociación Oficial de Estudiantes mercantiles de Madrid, que interpretando la aspiración de numerosos alumnos de la carrera de Comercio solicita se autorice, al igual que en el año 1931, examinarse por enseñanza libre en el próximo mes de Septiembre a los alumnos oficiales de la carrera de Comercio;

Teniendo en cuenta que se concedió igual gracia en el curso anterior,

Este Ministerio, con el fin de dar toda clase de facilidades fomentando la aplicación de los alumnos, ha tenido a bien disponer que los de enseñanza oficial de la carrera de Comercio que aprueben las asignaturas del año completo en la actual convocatoria puedan examinarse por enseñanza libre en la de Septiembre, de las asignaturas que tengan por conveniente, siempre que para los exámenes guarden el debido orden de prelación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas la plaza de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que la citada plaza se anuncie para su provisión al turno de concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 31 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 27.)

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Antonio Hernández Pérez, Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Valencia, solicitando un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo;

Teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Antonio Hernández Pérez, Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Valencia, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, comenzando los efectos de esta licencia el día 8 del corriente mes de Mayo, fecha en que se produjo la petición, conforme a lo dispuesto en el núm. 8.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Mayo de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

En el expediente incoado a instancia de D. Francisco Lloréns, Profesor especial de Dibujo en ese Centro docente, solicitando se le hagan extensivos los beneficios de la ley de 13 de Noviembre de 1931, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«D. Francisco Lloréns, Profesor de Dibujo de la Escuela Central Superior de Comercio, eleva instancia en la que dice que la ley de 13 de Noviembre de 1931, que hace extensivos los beneficios concedidos por la legislación vigente respecto al abono de años de carrera para los efectos de jubilación a los Profesores y Auxiliares de las Escuelas Superiores de Bellas Artes y de Artes y Oficios artísticos que hayan ingresado por oposición directa, establece, en su art. 2.º, los casos precisos para obtener dichos beneficios, que alcanzan, según el párrafo segundo, a los Profesores y Auxiliares que hayan sido pensionados en el extranjero por el Estado español y hayan hecho todos los estudios en las Escuelas de Bellas Artes, reconociéndoles como de abono el tiempo de seis años, y habiendo el solicitante obtenido su cargo por oposición, se encuentra dentro de las condiciones que establece dicho párrafo segundo, por haber sido pensionado del Estado en la Academia de Bellas Artes de Roma y hecho todos los estudios en la Escuela Superior de Bellas Artes, por lo que solicita se disponga le alcancen los beneficios de la ley al igual que a los Profesores de otros Centros de enseñanza.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga la opinión de este Consejo.

»Habiendo reconocido la ley de 13 de Noviembre de 1931 el abono de seis años de carrera para los efectos de jubilación a los Profesores y Auxiliares de Escuelas Superiores de Bellas Artes y de Artes y Oficios que hayan ingresado por oposición directa, hayan hecho todos sus estudios en las Escuelas de Bellas Artes y hayan sido pensionados en el Extranjero por el Estado español,

»Este Consejo juzga de justicia que este beneficio se amplíe a los Auxiliares y Profesores que reunan estas tres circunstancias señaladas por la ley, aunque no enseñen en Escuelas Superiores de Bellas Artes o de Artes y Oficios, sino en otros Establecimientos docentes oficiales, como Institutos y Escuelas de Comercio, en atención a que estos Profesores tienen la misma formación profesional y reunen iguales méritos.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO.

(*Gaceta* del 28.)

En el expediente incoado a instancia de D. Domingo Fernández Lombardo solicitando se deje sin efecto la Orden ministerial de 13 de Febrero último, que suspendió las oposiciones a Cátedras vacantes de Legislación mercantil española de las Escuelas de Comercio de Palma de Mallorca y Vigo, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente de oposiciones a Cátedras de Legislación mercantil española, vacantes en la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca y Vigo, y la reclamación del opositor D. Domingo Fernández Lombardo.

»Teniendo en cuenta:

»1.º Que la Real orden de 10 de Febrero de 1925 no ha sido derogada.

»2.º Que la Orden de 13 de Febrero de 1932 sólo exceptúa de la suspensión de las oposiciones «cuyos ejercicios no se »estuvieren celebrando», y que a este caso no es aplicable la Real orden de 21 de Noviembre de 1910, pues ésta se dictó, como comienza por decir, «para los efectos del art. 2.º del Real »decreto de 10 de Agosto de 1910», y este art. 3.º se refiere únicamente a los «Auxiliares, que pasarán a ser Catedráticos numerarios de la asignatura que desempeñen, siempre que no »se haya comenzado las oposiciones a la misma», aparte de que la Real orden de 21 de Noviembre determina la interpretación que ha de darse a la expresión «comienzo de las oposi»ciones», empleada en el Real decreto citado y ahora se trata de interpretar la expresión «ejercicios de oposición que no se »estuvieran celebrando».

»2.º Que se niegan los derechos adquiridos para la admisión a las oposiciones.

»4.º Que atendiendo al interés de la enseñanza, consideración que debe prevalecer, es muy preferible la admisión a las oposiciones de otros aspirantes con título para ello, con más razón después de haber transcurrido nueve años desde que se hizo la convocatoria; y

»5.º Que ya es inevitable el trastorno de haber sido suspendidas las oposiciones después de constituído el Tribunal y dado el cuestionario.

Este Consejo propone que no se acceda a lo solicitado por D. Domingo Fernández Lombardo y se mantenga la Orden de 13 de Febrero de 1932.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(*Gaceta* del 28.)

En el expediente incoado a instancia de los Profesores especiales de las Escuelas de Comercio solicitando su inclusión en el Escalafón de Catedráticos de los mencionados Centros, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Vista la instancia presentada por varios Profesores de enseñanzas especiales de Escuelas de Comercio en solicitud de que sean incoporados al Escalafón general de Catedráticos de dichos Centros,

»Este Consejo opina que debe ser desestimada semejante petición. Funda su parecer en la especial naturaleza y calidad de las enseñanzas de que aquéllos son titulares, así como también en que se les ha exigido para su ingreso títulos inferiores a los que ostentan quienes figuran en el Escalafón como Catedráticos numerarios. Profundamente lamenta este Consejo adoptar el expreso criterio y más todavía hacerlo extensivo a los Profesores encargados de la enseñanza de la Lengua nacional; pero a ello se ven obligados porque en realidad no existe todavía en las Escuelas de Comercio dicha asignatura, ya que su estudio se reduce a simples ejercicios de Gramática castellana, como un mero complemento del de Taquigrafía y Caligrafía, sin el rango y la independencia que merece por su evidente importancia. Esta situación poco satisfactoria de la enseñanza de la Lengua nacional dentro del cuadro de estudios de las Escuelas de Comercio sería ya motivo suficiente

para aconsejar su reforma, de no existir además otras razones muy justificadas. Y con relación al caso concreto de que es objeto este dictamen, no cree este Consejo que se lograría realzar la enseñanza de la Lengua nacional en las Escuelas de Comercio mediante la elevación de sus Profesores titulares a la categoría de Catedráticos, sino que sería de mayor eficacia crear en dichos Centros la asignatura de Lengua castellana con la necesaria independencia de otras materias instrumentales y la extensión adecuada a su importancia, exigiéndose a sus Profesores el título máximo que ostentan los Catedráticos de Escuelas de Comercio y la práctica de la oposición correspondiente. Todo ello sin perjuicio de anticipar la opinión de este Consejo, favorable a que en una reforma más radical y completa de dichos Centros, pasen todas las enseñanzas de carácter general a los Institutos nacionales, limitándose los estudios de las Escuelas de Comercio a los que sean completamente de índole profesional.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Mayo de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO.

(Gaceta del 1.º de Junio.)

En el expediente incoado a instancia de usted solicitando se le reconozca el derecho a opositar Cátedras de Inglés de Escuelas de Comercio, en turno de Auxiliares, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«D.ª Concepción Gallostra y Coello de Portugal solicita que, con arreglo a la Real orden de 20 de Enero de 1910, en su número 13, se le reconozca derecho a concurrir a oposiciones, en turno de Auxiliares, para proveer Cátedras de Inglés de Escuelas de Comercio, puesto que ha sido Auxiliar de dicha asignatura para el Bachillerato de Idiomas modernos de la Universidad de Murcia, durante tres años.

»El Rector de la citada Universidad informa favorablemente dicha petición, a la que acompaña certificación acreditativa de que fué Auxiliar de aquel Centro docente durante tres años.

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que la Sra. Gallostra está comprendida en el núm. 1.º del artículo único del Real decreto de 15 de Julio de 1921 modificando el artículo 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, por lo que no es necesario el reconocimiento a la solicitante de un derecho que tiene que reunir los requisitos exigidos en el citado Real decreto de 15 de Julio de 1921, y proponen que pase a informe de este Consejo dicha petición.

»Este Consejo propone se resuelva este expediente como informa el Negociado y Sección.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SRA. D.ª CONCEPCIÓN GALLOSTRA Y COELLO DE PORTUGAL.

En el expediente incoado a instancia de varios Catedráticos de Arabe vulgar, de Escuelas de Comercio, solicitando modificación del plan de estudios de la carrera Mercantil y condiciones que deben reunir ciertos funcionarios que pasen a prestar sus servicios a la Zona española de Marruecos, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Los Profesores de Arabe vulgar de las Escuelas de Comercio elevan al Ministerio una instancia solicitando que la asignatura de que son titulares se estudie con carácter electivo en el grado profesional de la carrera de Comercio; que de los actuales estudios de Geografía se separe todo lo relativo a Marruecos, constituyendo una asignatura de Geografía especial de Marruecos, que se debe estudiar con carácter obligatorio, y que los Maestros nacionales que pretendan ser destinados a prestar sus servicios en la Zona española de Marruecos y el elemento militar que quiera obtener el mando de fuerzas indígenas justifiquen tener aprobada la asignatura de Arabe vulgar, y que en las poblaciones donde exista Universidad con Facultad de Letras y Escuela de Comercio con Cátedra de Arabe vulgar se cree otra de dicha lengua, desempeñada por el titular de la Escuela de Comercio, sin que por ello perciba aumento del sueldo que disfrute.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen pase esta petición a informe de este Consejo.

»Este Consejo manifiesta que no encuentra inconveniente ninguno en que el Arabe vulgar se estudie con el carácter electivo que tienen los estudios de otras lenguas, en el grado profesional de la carrera de Comercio, bien entendido que esto se referirá únicamente a las Escuelas en las que esté establecida la enseñanza de Arabe vulgar.

»Que no debe accederse a separar de los actuales estudios de Geografía la parte especial de Marruecos, constituyendo una asignatura especial, que sería de carácter obligatorio, pues esto implicaría una variación del plan de estudios no aconsejable por el momento.

»Respecto de los demás extremos de la solicitud de referencia, la Sección se declara incompetente para proponer, bien por afectar a las atribuciones de otra Sección, bien por referirse a otro Departamento ministerial.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se acredite al Auxiliar numerario de la Escuela pericial de Comercio de Murcia, D. Joaquín Herráiz Roch, los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra de Geografía económica que desempeña, pasando su dotación de 1.500 pesetas anuales al Auxiliar supernumerario D. Agapito Beltrán Linares, con cargo a los presupuestos municipales de la misma localidad, y que empezará a devengar desde el día 2 del actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Mayo de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MURCIA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Higinio González y González, Profesor numerario de ascenso de la Escuela profesional de Comercio de Santander, el aumento de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido el día 4 de Noviembre de 1930, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 2.250 que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Mayo de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Germán Aguilera Ruiz, Profesor auxiliar numerario de la sección de adultos, afecta a la Escuela Central Superior de Comercio, el aumento de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido el

día 4 de Abril último, que deberá serle abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo anual de 1.750 que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. José Pérez Jiménez, Profesor especial de Dibujo y Caligrafía de la Escuela pericial de Comercio de Oviedo, el aumento de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio, vencido el día 14 de Abril último, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre la gratificación de 4.000 que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Mayo de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Pablo Alonso de Ilera, Profesor auxiliar numerario de la sección de Vulgarización para adultos, afecta a esa Escuela Central Superior de Comercio, solicitando que los haberes que como sueldo percibe en ese Centro docente, le sean consignados como gratificación;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, que autoriza a los Profesores auxiliares de las secciones de Vulgarización, a percibir en concepto de sueldo o gratificación, los haberes que les señala la ley de Presupuestos,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Pablo Alonso de Ilera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se comunique a V. I. que han renunciado a los cargos de Vocal del Tribunal de oposiciones que V. I. preside para proveer las Cátedras de Inglés vacantes en las Escuelas de Comercio de Madrid, Santander y Vigo, D. Fernando Díaz de Mendoza y Serrano, D. Jesús Bentz López y D. Salvador Marquínez Isasi, fundándola los dos primeros en su condición de opositor a las mencionadas plazas, y el último por estar sometido a tratamiento médico, según justifica por el certificado médico oficial que acompaña a su renuncia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Mayo de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SR. D. RUBÉN LANZA IVAZ, CONSEJERO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

(*Gaceta* del 26.)

Padecido un error de copia en la Orden de esta Dirección general de 12 del actual referente al ascenso de D. Adolfo Terrer Conegero, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

En virtud de propuesta formulada por la Dirección de la Escuela pericial de Comercio de Murcia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1932,

Esta Dirección general ha dispuesto que el Auxiliar supernumerario gratuito, D. Adolfo Terrer Conegero, sea ascendido a la categoría de Auxiliar numerario de ascenso del mismo Centro, con destino a las enseñanzas del tercer grupo (Cálculo comercial y Contabilidad), con el sueldo anual de 2 000 pesetas, con cargo al presupuesto de esa Corporación municipal, y que empezará a devengar desde el día 23 de Enero último en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MURCIA.

Habiéndose omitido en el anuncio de esta Dirección de 5 del corriente mes incluir entre los aspirantes admitidos a celebrar las oposiciones a las plazas de Catedrático numerario de Análisis químico de los productos comerciales, vacantes en la Escuela Central Superior de Comercio y de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, a D. Rafael Bañuls Martínez, quien solicitó tomar parte en las mismas dentro del plazo reglamentario concedido al efecto y reune las condiciones legales para ser admitido,

Esta Dirección ha tenido a bien disponer que D. Rafael Bañuls Martínez figure entre los aspirantes admitidos a celebrar las oposiciones a las plazas mencionadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Mayo de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(*Gaceta* del 1.° de Junio.)

Publicada en la *Gaceta* de 11 del corriente mes la relación de los aspirantes admitidos y excluídos a las oposiciones a las Cátedras de Análisis químico, vacantes en las Escuelas de Comercio de Madrid y Bilbao, de cuyo Tribunal encargado de juzgarlas es V. S. Presidente, y concedidos los plazos a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910 para formular las reclamaciones que estimasen pertinentes los aspirantes a esta oposición, ha presentado instancia D. Laureano Corona y Fernández, que figura entre los aspirantes excluídos, acompañada de un resguardo de correspondencia certificada, con el que justifica que la instancia solicitando tomar parte en las oposiciones salió en 28 de Abril último de Bilbao para Madrid, o sea dentro del plazo concedido para tomar parte en las oposiciones de referencia.

Por lo anteriormente expuesto,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se incluya entre los aspirantes admitidos a celebrar las oposiciones para proveer las Cátedras vacantes de Análisis químico de las Escuelas de Comercio de Madrid y Bilbao a D. Laureano Corona Fernández, por haber justificado su deseo de tomar parte en las mismas dentro del plazo concedido al efecto, y que se remitan a V. S. las instancias de los aspirantes admitidos con los documentos que a las mismas se acompañan, a los efectos del artículo 12 del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(*Gaceta* del 1.° de Junio.)

ANUNCIO

Se halla vacante en la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas la plaza de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española, que ha de ser provista por concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 31 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Orden ministerial fecha de este anuncio.

Pueden acudir a este concurso los Profesores especiales en propiedad de la misma asignatura de Escuela de Comercio.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificada, por conducto y con el informe del Director del Centro en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el de inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid;* plazo que

se amplía en quince días para los Profesores residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Mayo de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

(Gaceta del 27.)

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

INGENIEROS DE MONTES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, mediante la que participa que, subsistiendo las causas que motivaron la concesión de becas a los alumnos de dicho Centro, D. Francisco Oyarzun Larrayoz, D. Pedro Figueroa Regodón y D. Enrique García Ruiz, por el primer trimestre del año en curso y Orden de este Ministerio fecha 9 de Marzo último *(Gaceta* del 14), propone a los mismos para que durante los otros tres trimestres continúen en el disfrute de las mencionadas becas;

Resultando que para el pago de tales atenciones figura la cantidad necesaria en el capítulo adicional 12, artículo único del presupuesto general de gastos de este Departamento, promulgado en el número de la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 1.º de Abril anterior;

Considerando que, en consecuencia, procede rehabilitar por los tres últimos trimestres del corriente año las becas en cuestión,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se rehabilite la beca que venía disfrutando D. Francisco Oyarzun Larrayoz, alumno oficial de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, por los tres últimos trimestres del año en curso, o sea, por un total de 2.250 pesetas; que igualmente quede rehabilitada la de D. Pedro Figueroa Regodón, por igual período de tiempo y por un total de 1.500 pesetas, y que, asimismo, se rehabilite la de D. Enrique García Ruiz por el mismo tiempo que los anteriores y por su cuantía total de 750 pesetas.

2.º Que las mencionadas cantidades se consideren devengadas desde 1.º de Abril anterior, debiéndolas percibir los becarios del Habilitado de la Escuela dicha, D. José Aparicio Fernández, previa justificación de su cualidad de becarios y cumplimiento de las demás prevenciones exigidas en estos casos.

3.º Que las indicadas sumas se vayan librando a nombre del referido Habilitado por su cuantía mensual, con cargo a la consignación del capítulo adicional 12, artículo único, del presupuesto general de gastos vigente en este Ministerio; y

4.º Que se recuerde a los alumnos agraciados las prevenciones del art. 4.º de la Orden de 9 de Marzo anterior, que se da aquí por reproducida, en cuanto se relaciona con el disfrute de estas becas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 29.)

Vista la instancia del aspirante a ingreso en la Escuela especial de Ingenieros de Montes, D. Antonio de la Cuadra Vassallo, en la que solicita se le permita examinarse de ingreso sin tener aprobada la asignatura de Latín.

De acuerdo con el informe emitido por la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Sr. La Cuadra, con la precisa obligación de aprobar la asignatura de Latín y los cursos quinto y sexto del Bachillerato antes del ingreso definitivo en la Escuela, bien entendido que para poderse matricular de ingreso necesita la previa presentación del certificado que acredite la aprobación de los cuatro primeros años del Bachillerato, con la excepción del Latín.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS DE MONTES.

Vista la instancia de los aspirantes a ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, D. Carlos García Noblejas y D. Miguel Díaz Gálvez, solicitando se les autorice para matricularse en los exámenes de ingreso en dicha Escuela.

De acuerdo con el informe emitido por la misma,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la admisión a examen de ingreso de los solicitantes y de cuantos estuvieren en su caso, únicamente para la convocatoria correspondiente al curso actual y bajo la condición ineludible de que acrediten poseer el título de Bachiller elemental con la presentación del oportuno certificado y debiendo aprobar antes del ingreso en la referida Escuela las restantes disciplinas exigidas en la actual convocatoria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS DE MONTES.

Vista la instancia del alumno D. Ramón Isasa Navarro en la que solicita se le concedan exámenes ordinarios en Junio de las asignaturas de Geología, Meteorología, Resistencia de materiales, Alemán (tercer curso) y Dibujo fitográfico, pues por haber cometido, a causa de enfermedad que justifica debidamente, mayor número de faltas de asistencia a las clases de las que señala el reglamento, se halla privado de ese derecho.

De acuerdo con el informe emitido por la Escuela,

Esta Dirección ha resuelto acceder a lo solicitado por el alumno Sr. Isasa Navarro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES.

Visto el programa reducido de Geometría descriptiva y sus aplicaciones, Estereotomía, formulado por el Profesor de Geometría descriptiva y sus aplicaciones, Estereotomía, Topografía y Geodesia, de esa Escuela, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Fomento de 2 de Diciembre de 1931, al que la Junta de Profesores ha prestado su reglamentaria conformidad,

La Dirección de mi cargo ha dispuesto su aprobación, a fin de que comience a regir en el próximo curso, en el cual es obligatorio desarrollar las enseñanzas como se dispone en la Orden ministerial antes citada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Mayo de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES.

INGENIEROS AGRÓNOMOS

ORDEN

Por la Srta. Isabel Torán Carre, alumna matriculada con carácter libre en el primer curso de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, se solicita que dadas las modernas orien-

taciones que reconocen a la mujer el acceso a todas las carreras del Estado pueda continuar sus estudios como alumna oficial;

Resultando que la Srta. Isabel Torán ha hecho el ingreso en dicha Escuela, aprobando todas las asignaturas con los mismos programas y extensión que los alumnos oficiales;

Resultando que las asignaturas de Cultura general y de Dibujo lineal y acotado, que no tenía aprobadas al empezar el curso, las ha aprobado después;

Resultando que en el informe emitido por el Claustro de Profesores de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos se dictamina favorablemente la petición en su aspecto docente;

Resultando que el Consejo Agronómico expone diversidad de criterios entre la obtención del título y la intervención como Ingeniero del Estado;

Resultando que en su informe la Dirección general de Agricultura es de parecer que puede accederse a lo solicitado por la Srta. Torán, pues en el amplio campo de las actividades del Ingeniero Agrónomo al servicio del Estado se encuentran muy diversas a las que puede dedicar su actividad la mujer;

Considerando que no existe precepto alguno legal que directa ni indirectamente se oponga a la pretensión de la señorita Torán, y que, muy al contrario, las modernas orientaciones que reconocen a la mujer cada día mayores derechos se traducen en frecuentes disposiciones en las que se les conceden nuevas atribuciones, haciendo en las funciones de los Ingenieros Agrónomos al servicio del Estado materia en la que puede dedicar su actividad la mujer,

Esta Dirección general, de acuerdo con los anteriores informes, ha acordado acceder a la petición de la Srta. Isabel Torán Carre y, en su consecuencia, que pueda continuar sus estudios en la Escuela de Ingenieros Agrónomos con carácter de alumna oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Mayo de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

INGENIEROS INDUSTRIALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, fecha 9 del corriente, en la que comunica que, reunidos con él y bajo su presidencia los Directores de las Escuelas de Ingenieros Industriales de Barcelona y Bilbao, para emitir dictamen sobre la provisión de la plaza de Profesor de prácticas y Auxiliar de las asignaturas de Electrotécnia (primero y segundo cursos), vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, han acordado, de conformidad con los informes del Claustro y del Consejo asesor de dicho Centro docente, proponer para ocuparla al único aspirante, D. Emilio Siegrist Spinedy, dados sus relevantes méritos,

Este Ministerio, en atención a que se han llenado los trámites y requisitos exigidos en el Decreto de 30 de Octubre de 1931 (apartados 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º), que regula la forma de proveerse el Profesorado en las Escuelas de Ingenieros Industriales, cuando son coincidentes todos los informes en la apreciación de méritos relevantes, ha tenido a bien nombrar a D. Emilio Siegrist Spinedy Profesor de prácticas y Auxiliar de las asignaturas de Electrotécnia (primero y segundo cursos) de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, con el sueldo que por su antigüedad le corresponda en el Escalafón del Cuerpo, más 500 pesetas anuales en concepto de emolumentos, y otras 500 por percepción de residencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Pasado al Consejo de Instrucción pública el expediente promovido por D. Pablo Martí Gispert, Profesor de prácticas y Auxiliar numerario de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, solicitando se le conceda la remuneración correspondiente a la auxiliaría de la asignatura de Análisis algebraico e infinitesimal, que por acumulación desempeña, dicho alto Cuerpo ha emitido el informe siguiente:

«D. Pablo Martí Gispert, Profesor de prácticas y Auxiliar numerario de las asignaturas de Ferrocarriles y Topografía de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, solicita se le conceda la remuneración correspondiente a la auxiliaría de la asignatura de Análisis algebraico e infinitesimal, que por acumulación viene desempeñando, desde 4 de Marzo de 1929, por encargo del Director del referido Centro, en vista de que no existía Auxiliar supernumerario adscrito a la asignatura de Análisis algebraico.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, considerando que, al no existir texto legal que taxativamente determine el caso del Sr. Martí, y a pesar de lo extraño que resulta que este señor no haya formulado solicitud alguna en tanto tiempo como ha transcurrido desde el 4 de Marzo de 1929, en que, por acumulación, empezó a desempeñar la auxiliaría de que se trata, parece lo equitativo que al realizar el trabajo reciba la remuneración que éste tiene asignada, y que perciben los supernumerarios, cuando de él se encargan por vacante, proponen se conceda a D. Pablo Martí Gispert, por equidad, y ya que no hay disposición que a ello se oponga, la gratificación de 2.000 pesetas anuales que tienen de consignación en el presupuesto estas auxiliarías, a partir de la fecha en que se encargó de la de Análisis algebraico e infinitesimal.

»Este Consejo opina que es equitativo acceder a la petición de D. Pablo Martí Gispert.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Vista la instancia del alumno de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, D. Francisco Díaz Guerra, en solicitud de que se le conceda la suspensión de estudios, y de conformidad con el informe emitido por la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el alumno D. Francisco Díaz Guerra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Mayo de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.

Vista la instancia del alumno de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, D. Antonio Oliva Martí, solicitando autorización para matricularse de la asignatura de Transportes en general y Ferrocarriles, y de acuerdo con el informe emitido por dicha Escuela,

Esta Dirección ha resuelto acceder a lo solicitado por el Sr. Oliva Martí, teniendo solamente validez esta autorización para los exámenes en el próximo mes de Septiembre.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Vista la comunicación del Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao en que interesa la aplicación de los créditos consignados en el presupuesto vigente para emolumentos del Profesorado de aquel Centro docente, que se satisfacían por la suprimida Caja del Cuerpo, cuyos fondos han

pasado a recursos del Tesoro, en virtud del Decreto de 18 de Noviembre de 1931,

Esta Dirección general ha resuelto que, con cargo al capítulo adicional 7.º, artículo único del presupuesto vigente de este Ministerio, se acredite, desde 1.º de Abril próximo pasado, a los Profesores titulares de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, cuyos nombres figuran en la siguiente relación, la cantidad de 5.000 pesetas anuales, por emolumentos, y a los Profesores de prácticas y Auxiliares del propio Centro docente, cuya lista también a continuación se inserta, 500 pesetas, igualmente anuales, y por el mismo concepto.

RELACIÓN NOMINAL DEL PERSONAL DOCENTE:

Profesores titulares.

D. Luis Checa Toral.
» Luis Mellado Lafuente.
» Félix Ara Olarte.
» Cesáreo de Madariaga y Rementería.
» Javier Prat Obradors.
» Mario Martínez Ruiz de la Escalera.
» José Leandro Torróntegui e Ibarra.
» Pedro Berroya Martínez.
» José Ballvé Martínez.
» José Suárez Sánchez.
» Salustiano Recalde Laca.
» Enrique Belda Villena.
» Santiago Alonso Izaguirre.

Profesores de prácticas y Auxiliares.

D. Julio Sáenz Barés.
» Eduardo Abásolo Urrutia.
» Santiago Artiach Areizaga.
» Manuel Castellanos Jacquet.
» Mariano Mateo Mantilla.
» Joaquín Nebreda Merino.
» Daniel Insausti Dorronsoro.
» Pedro Mendizábal Larumbe.
» Rafael Rica Fernández.
» Ruperto Miquelarena Regueiro.
» Jesús Menéndez Sierra.
» Ramiro Canivell Morcuende.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Mayo de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Sección de Formación profesional.

ÓRDENES

Con destino al servicio de Pensiones para obreros, servicio de Formación profesional que constituye una de las actividades del funcionamiento del Centro de Perfeccionamiento obrero, de Madrid, y de conformidad y como consecuencia de lo resuelto por Orden de 3 de Marzo último *(Gaceta* del 9),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se libre, a justificar, contra la Tesorería Central y a favor del Habilitado don Rufino González Povedano, la cantidad de 43.200 pesetas, con cargo al capítulo adicional 5.º, artículo único, concepto 3.º «Para los gastos que ocasione la instalación y funcionamiento de los Centros de Formación profesional», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; cantidad que se distribuirá de la siguiente forma: 22 aumentos de 150 pesetas mensuales por cada uno de los meses de Abril a Diciembre del corriente año, ambos inclusive, a los obreros pensionados por Ordenes ministeriales de 17 de Agosto de 1931 y 1.º de Septiembre del mismo año, Enrique Bengochea, Manuel Miner, Epifanio Fernández, Ignacio Subijana, José María Costales, Tomás Merín, Francisco Martínez Moisés Rojas, Víctor Garralón, Cándido Segovia, Enrique Sánchez, Tomás Acillona, Ramón Torre, Juan de Gorostiza, Alfonso Blat, Juan Basterrechea, Manuel Colomé, José González, Federico Trujillo, Mateo Casado, José Trulla Bonet y José Usón, 29.700 pesetas; y para satisfacer el importe de las pensiones íntegras del técnico don Manuel Muñoz y del obrero D. Raimundo Artuña, procedentes del Instituto de Reeducación, por los mismos meses de Abril a Diciembre de este año, 750 pesetas mensuales cada uno, 13.500. Total, 43.200 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de instruído con motivo de instancia promovida por D. César de Madariaga solicitando la excedencia en el cargo de Director e Inspector del Centro de Perfeccionamiento Obrero y Oficina de Documentación profesional de Madrid, por haber sido nombrado Director de las Minas de Almadén por Orden del Ministerio de Hacienda de 23 de Diciembre de 1931;

Teniendo en cuenta que el nombramiento de Director del expresado Centro corresponde a la facultad discrecional de la superioridad,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. César de Madariaga la excedencia en el cargo de Director e Inspector Jefe del Centro de Perfeccionamiento Obrero y Oficina de Documentación profesional de Madrid, pero sin otro derecho respecto a su reingreso que la declaración de apto que la excedencia supone para volver a ser nombrado, sin perjuicio, en todo caso, de la facultad de libre elección que a este Ministerio corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 2 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 24 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del Patronato local de Formación profesional de Almería a D. Luis G. Huertos Rull, Vocal de dicho organismo, en representación de la Industria privada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 2 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Conforme a lo preceptuado en el art. 24 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional y a las disposiciones de la Carta fundacional respectiva,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Almería a D. Cayetano Torres Mullor, en representación de la Diputación provincial; D. Vicente Pérez Martín, en representación del Ayuntamiento; D. José Prieto Estrada, por la Delegación de Hacienda; D. Santiago Granados Ruiz, en representación de todos los Centros oficiales de enseñanza; D. Luis G. Huertos Rull y D. Francisco Oliveros Ruiz, en representación de la Industria privada; don Guillermo Gutiérrez Amat, en representación de los patronos de los Comités paritarios; D. Sebastián Ventura, en representación de los obreros de los expresados Comités.

Formarán, además, parte del Patronato, como Vocales natos, el Director de la Escuela Elemental de Trabajo, D. José López

Rodríguez, y el Inspector provincial del Trabajo, debiendo cesar todos los demás señores que han venido constituyendo este Patronato con carácter provisional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 2 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a virtud de instancia promovida por D. José Cano Lidueña, Auxiliar numerario de la Escuela Superior del Trabajo de Linares (Jaén), solicitando treinta días de licencia por enfermedad;

Resultando que justifica la necesidad de la licencia con la certificación facultativa reglamentaria, y teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Dirección de la Escuela,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. José Cano Lidueña treinta días de licencia, con todo el sueldo, para atender al restablecimiento de su salud, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 2 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por D. Carlos Antonio Alvarez Pérez, D. Emilio Fernández Espina y D. Rafael Gómez del Valle, alumnos de la Escuela Superior del Trabajo de Béjar, solicitando se haga extensiva a las Escuelas Industriales, hoy Superiores del Trabajo, la Orden de este Ministerio fecha 21 de Abril próximo pasado, inserta en la *Gaceta* del 26, por la que se autoriza a los alumnos oficiales de los Institutos de Segunda enseñanza a examinarse por enseñanza libre de las asignaturas que constituyan el curso siguiente en la convocatoria de Septiembre próximo;

Teniendo en cuenta que la índole esencialmente práctica de los estudios que se siguen en las Escuelas de Trabajo, impone a los alumnos la necesidad de seguir los cursos completos de prácticas de taller que establece la Real orden de 18 de Julio de 1929,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1932.

P. A.
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 2 de Junio.)

Vista la instancia promovida por D. Eduardo Grando Barrilero, alumno de la Escuela Superior del Trabajo de Madrid, solicitando se dé validez académica a la aprobación de la asignatura de Inglés y Electrotecnia de las que fué examinado y aprobado en la Escuela Superior del Trabajo de Jaén;

Resultando que el interesado comenzó sus estudios conforme al plan de 1910 y continuó después por el de 1925;

Teniendo en cuenta que al hacer el acoplamiento de asignaturas debe procurarse hacer el menor perjuicio a los interesados, y lo sería exigir al Sr. Grande el certificado de Maestro industrial o el título de Bachiller para acceder a lo que solicita,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo informado por la Escuela Superior del Trabajo de Madrid, ha tenido a bien declarar con validez académica los exámenes de las asignaturas de Inglés y Electrotecnia efectuados en la Escuela de Jaén por el solicitante D. Eduardo Grande Barrilero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL TRABAJO DE MADRID.

Vista la instancia promovida por D. Victoriano Manuel Rivera Bravo solicitando como gracia especial se le autorice para examinarse de las asignaturas que le falta aprobar para concluir el Peritaje de electricidad con arreglo al plan de 1910;

Teniendo en cuenta que por Real orden de 7 de Diciembre de 1928 se concedió un plazo para que los alumnos a quienes faltase alguna asignatura para terminar sus carreras por el referido plan pudiesen examinarse de ellas en las convocatorias de Enero, Mayo o Septiembre de 1929.

No justificando el solicitante las causas que pudieron impedirle acogerse a dicha disposición, y oídos los informes de las Escuelas Superiores del Trabajo de Vigo y Madrid,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL TRABAJO DE VIGO.

Vista la instancia promovida por D. Luis Velázquez Estrada, alumno de la Escuela Superior del Trabajo de Madrid, solicitando autorización para examinarse en la próxima convocatoria de Septiembre de las asignaturas del segundo curso de la Formación de Auxiliar industrial, y de acuerdo con el informe del Director del expresado Centro,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar al alumno don Luis Velázquez Estrada para que pueda examinarse de las asignaturas del segundo curso de la Formación de Auxiliar industrial en la próxima convocatoria de Septiembre, siempre que en la de Junio apruebe las que le restan del primer curso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL TRABAJO DE MADRID.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, proponiendo la creación definitiva de varias Escuelas nacionales de las que provisionalmente le fueron concedidas por Orden fecha 13 de Julio último (*Gaceta* del 19);

Teniendo en cuenta que se dispone de todos los elementos precisos para su instalación e inmediato funcionamiento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se considere creada, con carácter definitivo, una Escuela nacional graduada de niños, con cuatro secciones, en el núm. 1 de la calle de Don Pedro, de esta capital, y que, por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento del Director y Maestros de sección que habrán de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Solicitada por el Patronato de Cultura, de Valencia, la creación de varias plazas de Maestros y Maestras nacionales con destino al Instituto-Escuela de dicha capital, con el fin de atender a la enseñanza que en el mismo ha de tener el carácter de primaria;

Teniendo en cuenta que se dispone de todos los elementos precisos para su instalación y funcionamiento y que el referido Patronato está conforme con las obligaciones que previenen las vigentes disposiciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se consideren creadas, con carácter definitivo, una plaza de Maestro y otra de Maestra nacional, con destino al Instituto-Escuela de Valencia, plazas que serán provistas con arreglo a las normas que para este caso se dicten por la Dirección general de Primera enseñanza, siendo los gastos que esta creación supone, con cargo al crédito resultante de la anulación de las Escuelas creadas provisionalmente a que se refiere la Orden fecha 23 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones elevadas a este Ministerio por el excelentísimo Ayuntamiento de esta capital proponiendo la creación definitiva de varias plazas de Maestros y Maestras de sección, de las que provisionalmente le fueron concedidas por Orden fecha 13 de Julio último (*Gaceta* del 19);

Teniendo en cuenta que se dispone de todos los elementos precisos para su instalación e inmediato funcionamiento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que se consideren creadas con carácter definitivo las siguientes plazas provisionales de Maestros y Maestras de sección:

Tres para párvulos en la Granja-Usera (situadas entre las calles de Inglaterra y Pérez Escrich).

Tres secciones de niñas y una de párvulos en el núm. 65 de la calle de Zurbano.

Una para niños en el núm. 10 de la calle de Monedero.

Una de niños y otra de niñas en el núm. 22 de la avenida de la Inmaculada; y

Una de niños y otra de niñas en el núm. 13 y 15 de la calle de Juan de la Hoz, todas ellas de esta capital; y

2.° Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales que habrán de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Recibidas en este Ministerio actas juradas en las que consta que se dispone de todos los elementos precisos para instalación y funcionamiento de cuatro Escuelas de niños y otras cuatro de niñas, en León, y dos de niños y una de niñas, respectivamente, en Lorenzana, Rodalillo y Salientes, de dicha provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se consideren creadas con carácter definitivo las mencionadas Escuelas, para su provisión en la forma reglamentaria, siendo los gastos que esta creación supone con cargo al crédito resultante de la anulación de las Escuelas creadas provisionalmente a que se refiere la Orden de 23 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 29.)

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª Emilia Rodríguez Melgar, Maestra nacional de Villahornate (León), solicitando se obligue al Ayuntamiento del pueblo mencionado a pagar la cantidad que le corresponde en concepto de casa-habitación, con arreglo a la escala que establece el art. 15 del Estatuto general del Magisterio.

Vistos los informes de V. S. y del Consejo local de Primera enseñanza de Villahornate, de esa provincia, ambos favorables a la petición de dicha Maestra,

Esta Dirección ha resuelto se requiera por esa Inspección al Ayuntamiento mencionado, a fin de que abone lo que le adeuda a la Maestra D.ª Emilia Domínguez Melgar, en concepto de indemnización por casa-habitación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 13 de Mayo de 1932.—*El Director general,* Rodolfo Llopis.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de León.

Vista la instancia de D.ª Nemesia Parada Argibay, Regente de la Escuela Normal de Pontevedra, manifestando que ha sido requerida para que desaloje la casa-habitación que ocupa y una habitación que posee en el último piso hace treinta y ocho años, negándose a cumplir esta orden hasta que el Ayuntamiento le facilite otra vivienda o la indemnización que establece el artículo 191 de la ley de 1857, por no disponer de numerario la exponente;

Vistos los informes de V. S. y de la Sección administrativa de esa provincia, ambos adversos a la pretensión de la solicitante D.ª Nemesia Parada Argibay;

Teniendo en cuenta que los Ayuntamientos no están obligados a adelantar las indemnizaciones por casa habitación, como reclama la solicitante, y que ésta debe desalojar la casa-habitación y la habitación que ocupa en el piso alto del edificio de la Normal, sin excusa ni pretexto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de la Maestra de Pontevedra, Sra. Parda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 14 de Mayo de 1932. — *El Director general,* Rodolfo Llopis.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Pontevedra.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

ORDEN

Ilmo. Sr.: D. Quiliano Blanco Hernando, Maestro nacional de Burgohondo (Avila) y Presidente de la Asociación provincial del Magisterio Abulense, solicita una subvención para organizar en Cebreros un cursillo de perfeccionamiento para Maestros nacionales;

Considerando la importancia que tienen los citados cursillos para ampliar la cultura profesional de los Maestros;

Teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se autorice al solicitante para organizar en Cebreros (Avila) un curso para perfeccionamiento de Maestros, con arreglo a las condiciones que propone, al cual podrán asistir los Maestros y Maestras de los pueblos comprendidos en la zona comarcal de dicha ciudad, concediéndole para los gastos del mismo la cantidad de 1.500 pese-

tas, cuya suma se librará en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 10 del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Avila, a nombre de D. Quiliano Blanco Hernando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

VIAJES DE ENSENANZA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de D. Virgilio Hueso, Director de la Escuela nacional graduada de niños de La Florida, en el que solicita se le conceda una subvención de 1.500 pesetas para realizar un viaje pedagógico con niños del último grado de su Escuela a Sierra de Guadarrama, Aranjuez, El Escorial y otras ciudades castellanas;

Considerando el interés que tienen los viajes con fines pedagógicos para ampliar la cultura general de los niños;

Teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se acceda a la petición del solicitante, autorizándole para organizar y realizar el expresado viaje, concediéndole para los gastos del mismo la cantidad de 1.500 pesetas, cuya suma se librará con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 10 del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Tesorería Central, a nombre del Maestro director de dicha Escuela, D. Virgilio Hueso, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Severino Martínez Lenguas, Maestro propietario de la Escuela nacional de niños del barrio de Guzmán el Bueno, solicitando una subvención para realizar un viaje de instrucción a Segovia y La Granja con 15 niños de su Escuela, el cual será dirigido por el solicitante;

Considerando el interés que tienen los viajes con fines pedagógicos para ampliar la cultura general de los niños, y teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se acceda a la petición del solicitante, autorizándole para organizar el expresado viaje en las condiciones que propone, concediéndole para los gastos del mismo la cantidad de 500 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 10 del presupuesto de este Departamento contra la Tesorería-Central, a nombre de D. Severino Martínez Lenguas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

ORDEN

Vista la instancia de D.ª Carmen Jiménez López, Maestra nacional y encargada de la sección de adultas del grupo Cervantes, de Valencia, en la que renuncia seguir dando esta clase de enseñanzas, fundamentando su renuncia en su mal estado de salud;

Resultando que según acredita la Sra. Jiménez López con con un certificado médico que acompaña a su solicitud, son ciertas las razones que expone para fundamentar la petición en su mal estado de la vista;

Considerando que la Sección administrativa informa favorablemente el deseo de la Maestra mencionada,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la solicitud de la Maestra nacional D.ª Carmen Jiménez López y, en su consecuencia, autorizarla para dejar de dar las clases de adultas en el presente curso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 18 de Mayo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando pendiente de reorganización la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer y siendo notoria la insuficiencia del reglamento para su régimen interior, que, de una manera provisional, se dictó el 18 de Septiembre de 1925, así como las atribuciones que en él se confieren a su Comisaría,

Este Ministerio ha tenido a bien derogar el citado reglamento para el régimen interior y facultar a la Comisaría para proponer a la superioridad la organización de los servicios del personal auxiliar según convenga a las necesidades de la enseñanza, redactar el reglamento del régimen interior de la Escuela y cuantas resoluciones se hagan precisas, en tanto no se acuerde la reorganización definitiva de dicho Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Calamocha (Teruel);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas las obras por el Arquitecto escolar de la provincia de Teruel y encontrándolas en perfectas condiciones de solidez y ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que carece de errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, contra certificaciones a buena cuenta, han sido satisfechas, con cargo al Estado, al contratista 100.477,59 pesetas y al Arquitecto 1.793,66 por sus honorarios de dirección facultativa de las obras.

Resultando que del presupuesto de 151.902,75 pesetas que sirvió de base para la subasta de estas obras, 118.484,15 se señalaron, en principio, a cargo del Estado, y el resto lo integran las aportaciones del Ayuntamiento, consistentes, también, en principio, en 500 metros cúbicos de piedra, valorados en pesetas 3.000; 500 jornales, apreciados en 2.500 y 27.918,60 pesetas en metálico;

Resultando que aplicadas a la cantidad que corresponde al Estado (118.484,15 pesetas) y a la suma de las aportaciones en metálico y jornales—excepto la de piedra—del Ayuntamiento (30.418,60 pesetas), la baja del 22,11 por 100 hecha en la subasta, quedan reducidas a las cantidades líquidas de 92.287,31 y 23.693,05 pesetas, respectivamente;

Resultando que en cuanto a los 500 metros cúbicos de piedra, el Ayuntamiento de Calamocha certifica haberlos facilitado a la contrata por el importe íntegro de 3.000 pesetas, o sea sin restar de dicha aportación la correspondiente baja de subasta, por lo que procede deducir las 663,30 pesetas a que asciende tal baja de las 23.693,05 de jornales y metálico fijados en el resultando anterior, quedando reducida, por tanto, la contribución de dicho Municipio, por ambos conceptos, a 23.029,75 pesetas;

Resultando que por no haber sido aceptada por el contratista en el acto de la firma de la correspondiente escritura de contrata la aportación en jornales, el referido Ayuntamiento verificó el ingreso de su importe, así como del metálico—23.029,75 pesetas en conjunto—en la Caja general de Depósitos (Tesorería Pagaduría de Teruel), según resguardos señalados con los números 140 y 282 de entrada y 124 y 233 de registro;

Resultando que por Real orden de 19 de Diciembre de 1928 se adjudicaron estas obras a D. Mariano Campos Andrés, en la cantidad de 118.317,05 pesetas y el líquido de obra ejecutada se eleva a 118.185,56, con una diferencia a anular de menor obra de 131,49 pesetas;

Resultando que deducidas de la anterior suma de 118.185,56 pesetas las 2.514,59 que importan los honorarios del Arquitecto director de las obras y las 3.000 en piedra facilitadas por el Ayuntamiento a la contrata, el líquido acreditable al contratista se reduce a 112.670,97 pesetas; pero como le han sido libradas, contra certificaciones a buena cuenta, 100.477,59, sólo le resta percibir, para el total abono de dicho líquido, la diferencia o saldo de 12.193,38 pesetas;

Resultando que satisfechas al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, la suma de 1.793,66 pesetas, sólo resta abonarle, para el completo pago de las 2.514,59 que le corresponden, el resto de 720,93 pesetas;

Considerando que las 92.287,31 pesetas que para estas obras corresponden al Estado, una vez deducidas las 2.514,69 de honorarios al Arquitecto por dirección de las mismas y las 131,49 de menor obra, quedan reducidas, para los efectos de su abono al contratista, a 89.641,23 pesetas; pero como a su cargo le han sido libradas 100.477,59, debe ser reintegrada al Tesoro la diferencia de 10.836,37 pesetas;

Considerando que tanto el anterior reintegro como el abono del saldo resultante a favor del contratista debe verificarse contra los depósitos hechos por el Ayuntamiento de Calamocha, cuyos resguardos obran en este Ministerio;

Considerando que para la mayor garantía en cuanto a la ejecución de los trabajos relacionados con el indicado servicio convendría designar un funcionario de este Departamento con residencia en Teruel, en cuya Delegación de Hacienda se verificaron los depósitos, y donde se puede abonar el saldo a la contrata y realizar el reintegro referido;

Considerando que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio, con lo cual se ha cumplido lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, ésta última por su importe líquido de 118.185,56 pesetas, y disponer:

1.º Que se anulen las 131,49 pesetas que importa la menor obra ejecutada con relación a la proyectada.

2.º Que se reconozca al Arquitecto-director de las obras, D. Juan Antonio Muñoz y Gómez, el derecho a percibir las 720,93 pesetas que en concepto de saldo de honorarios resultan a favor del mismo.

3.º Que por la Delegación de Hacienda de la provincia de Teruel se entreguen al Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de la misma los dos depósitos constituídos por el Ayuntamiento de Calamocha con fecha 5 de Febrero y 23 de Marzo de 1929, importantes, en conjunto, 23.029,75 pesetas sobre que versan los resguardos referidos.

4.º Que de la anterior suma, el expresado Jefe de la Sección administrativa reintegre al Tesoro la cantidad de 10.836,37 pesetas, libradas de más a la contrata con cargo al Estado para estas obras, remitiendo a este Ministerio la correspondiente carta de pago que acredite haberlo verificado; y

5.º Que por dicho funcionario se entreguen a D. Manuel Campos Andrés, contratista de las obras, las 12.193,38 pesetas que resultan de saldo a su favor, con exigencia del oportuno recibo, que cursará también a este Departamento.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Mayo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino al grupo escolar Concepción Arenal, de La Coruña, así como la instancia elevada a este Ministerio por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de dicha capital, solicitando le sea devuelto a éste el exceso de la aportación metálica verificada;

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas las obras por el Arquitecto escolar de la provincia de La Coruña y encontrándolas en buenas condiciones de solidez y y ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que carece de errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, contra certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas a la contrata 400.544,73 pesetas, de las que 245.111,25 lo fueron contra resguardo de la aportación metálica efectuada por el Ayuntamiento, y 6.095,25 al Arquitecto por sus honorarios de dirección facultativa de las obras;

Resultando que por Real orden de 8 de Junio de 1927 se adjudicaron estas obras a D. Juan Bouzón Figueroa en la cantidad de 406.639,98 pesetas, y el líquido de obra ejecutada se eleva a igual suma;

Resultando que deducidas de la anterior cantidad las 6.095,25 pesetas que corresponden y le fueron satisfechas al Arquitecto por sus honorarios de dirección de las obras, el líquido acreditable al contratista se reduce a 400.544,73; pero como, contra certificaciones a buena cuenta, le ha sido satisfecha tal suma, no existe ningún saldo a su favor;

Resultando que el Ayuntamiento de La Coruña se comprometió a contribuir a la ejecución de estas obras con el 50 por 100 de su importe líquido, cuyo tanto por ciento lo aportó en metálico con anterioridad a la celebración de la subasta, sin que, en su consecuencia, fuese deducido porcentaje alguno en relación con la baja posteriormente obtenida;

Resultando que del líquido de 406.639,98 pesetas en que se adjudicó este servicio (coincidente con el de la obra ejecutada), 203.319,99 deben satisfacerse por el Estado, e igual suma debía abonar el Ayuntamiento mediante su aportación metálica;

Resultando que por el primero solamente se abonaron—incluyendo las 6.095,25 de honorarios al Arquitecto por dirección de las obras—161.528,48 pesetas, y, en cambio, contra el resguardo de la aportación metálica del segundo fueron satisfechas certificaciones de obra por un importe líquido de pesetas 245.111,50, o sean 41.791,51 de más;

Considerando que las 41.791,51 pesetas que en su día se economizó el Estado, por haberlas abonado con cargo al resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento de La Coruña, deben entregarse al expresado Municipio, al efecto de que se beneficie de la baja del 17,05 por 100 obtenida en la subasta, y de que ambos, por partes iguales, sufraguen el gasto realizado para la construcción del grupo escolar de referencia;

Considerando que para reintegrar a los Ayuntamientos el

exceso resultante de sus aportaciones en metálico, existe crédito en el capítulo 26, art. 1.º, concepto único, subconcepto 10 del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado, en este Departamento, del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, así como, accediendo a lo solicitado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Coruña, disponer que por esa Ordenación de pagos, y con cargo al capítulo 26, art. 1.º, concepto único, subconcepto 10 del vigente presupuesto, se le libren las 41.791,51 pesetas aportadas de más para estas obras.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Mayo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuela graduada, para niñas, en Eibar (Guipúzcoa);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas las obras por el Arquitecto escolar de la provincia de Guipúzcoa, y encontrándolas en perfectas condiciones de solidez y ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que carece de errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, por certificaciones a buena cuenta, fueron abonadas 85.062,50 pesetas a la contrata y 1.291,40 al Arquitecto por sus honorarios de dirección facultativa de las obras;

Resultando que por Real orden de 2 de Abril de 1930 se adjudicaron estas obras a D. Francisco Errasti Suinaga, en la cantidad de 87.096,59 pesetas, y el líquido de obra ejecutada se eleva a igual suma;

Resultando que deducidas de la anterior cantidad las 2.034,09 pesetas que corresponden al Arquitecto por sus honorarios de dirección facultativa de las obras, el líquido acreditable al contratista se reduce a 85.062,50 pesetas; pero como, por certificaciones a buena cuenta, le ha sido abonada dicha suma, no existe ningún saldo a su favor;

Resultando que satisfecha al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, la cantidad de 1.291,40 pesetas, sólo resta abonarle, para el total pago de las 2.034,09 que le corresponden, el resto de 742,69 pesetas;

Considerando que para el abono de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo 26, art. 1.º, concepto único, subconcepto 10 del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado, en este Departamento, del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, y disponer que se reconozca al Arquitecto escolar de la provincia de Guipúzca, D. Joaquín Irízar y Barnoya, el derecho a percibir las 742,69 pesetas que, en concepto de saldo de honorarios, resulta a favor del mismo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Mayo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Victoriano Ocáriz Mendieta, Maestro de sección de la Escuela graduada de Bermeo (Vizcaya), en solicitud de que se le conceda derecho a trasladarse por el segundo de los turnos establecidos en el art. 75 del Estatuto;

Resultando que en la *Gaceta* de 26 de Octubre último se anunció para su provisión, por los cuatro primeros turnos del citado art. 75 del Estatuto, la Escuela unitaria de Bermeo (Vizcaya);

Resultando que fué peticionario de la misma el Sr. Ocáriz en el concurso anunciado por Orden de 17 de Octubre de 1931 (*Gaceta* del 24);

Resultando que posteriormente y por Orden de 17 de Noviembre de 1931, fué graduada dicha Escuela, y que se le adjudicó al Sr. Ocáriz por Orden de 8 de Febrero último (*Gaceta* del 10);

Resultando que dicho nombramiento fué confirmado en 25 de Marzo del año actual, apareciendo publicada dicha confirmación en la *Gaceta* del 5 de Abril siguiente;

Considerando lo dispuesto en el art. 82 del Estatuto y que en él no está comprendido el caso del Sr. Ocáriz, así como lo que preceptúa el art. 190 del citado texto legal;

Considerando, además, que si bien el Sr. Ocáriz solicitó la Escuela de Bermeo como unitaria, en la *Gaceta* de 20 de Noviembre de 1931 se hizo pública la graduación de la misma, sin que ante esta circunstancia y a pesar del tiempo transcurrido entre la solicitud del Sr. Ocáriz y su nombramiento definitivo, haya hecho este señor manifestación alguna a esta Dirección general en el sentido de no desear ser nombrado para la Escuela de referencia, no pudiendo alegarse ignorancia del cambio de régimen de que ha sido objeto la mencionada Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del Sr. Ocáriz Mendieta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Mayo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Vista la instancia de D.ª Tomasa Galiana Galiana, Maestra de la Escuela de Talaixa, en Oix (Gerona), en solicitud de que se le conceda derecho a trasladarse con carácter forzoso a Escuelas de la provincia de Alicante;

Resultando que dicha Maestra fué destinada a la Escuela mixta de Talaixa, anejo de Oix, en virtud de sexto turno, en 25 de Marzo de 1927;

Resultando que por Orden de 24 de Febrero último (*Gaceta* del 8 de Marzo de 1932), fué trasladada la Escuela de Talaixa a Oix, cabeza del Municipio;

Considerando que con dicho traslado ha mejorado el emplazamiento de la Escuela que sirve la Sra. Galiana;

Considerando que dicha Escuela sigue correspondiendo, por su censo, a Maestras del segundo Escalafón y no al primero, como afirma la solicitante, pretendiendo fundamentar su derecho en esta circunstancia;

Considerando que no está comprendido el caso de la señora Galiana en ninguno de los que comprende el art. 82 del Estatuto;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 190 de dicho texto legal,

Esta Dirección ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Mayo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

15 4-32. Vacante del Sr. Ruiz Guijarro, núm. 112; a 8.000 pesetas, Sr. Curtiller, 248; resultas: a 7.000, Sr. Santos, 773; a 6.000, Sr. Salvador, 1.664; a 5.000, Sr. Martínez Torres, 2.954; a 4.000, Sr. Arribillaga, 6.620; a 3.500, Sr. Ibiza, 8.393.

17-4 32. Vacante del Sr. Carriedo, núm. 673; a 7.000 pesetas, Sr. García del Castillo, 774; resultas: a 6.000, Sr. Ruiz, 1.665; a 5.000, Sr. Tejedor, 2.555; a 4.000, Sr. Martínez Aldea, 6.621; a 3.500, Sr. Pérez Lecha, 8.393 bis.

21-4-32. Vacante del Sr. Berceruelo, núm. 510; a 7.000 pesetas, Sr. Martínez Otero, 775; resultas: a 6.000, Sr. Muriel, 1.666; a 5.000, Sr. Nicolás, 2.956; a 4.000, Sr. Esteban, 6.622; a 3.500, Sr. Llatas, 8.394.

23-4-32. Vacante del Sr. Manzanedo, núm. 1.035; a 6.000 pesetas, Sr. Romo, 1.667; resultas: a 5.000, Sr. Barata, 2.957; a 4.000, Sr. Téllez, 6.623; a 3.500, Sr. Villaverde, 8.395.

26-4-32. Vacante del Sr. Martínez, núm. 594; a 7.000 pesetas, Sr. Ros, 778; resultas: a 6.000, Sr. Muñoz, 1.668; a 5.000, Sr. Juan, 2.958; a 4.000, Sr. Amézaga, 6.624; a 3.500, Sr. Salgado, 8.396.

MAESTRAS

1-4-32. Vacante de la Sra. Piniés, núm. 684; a 7.000 pesetas, Sra. Ubeda, 747; resultas: a 6.000, Sra. Viela, 1.635; a 5.000, señora Antín, 2.935; a 4.000, Sra. Mouriño, 6.588; a 3.500, Sra. Estévez, 8.335.

Vacante de la Sra. Valls, núm. 557 de la categoría; a 5.000 pesetas, Sra. Hernández, 2.936; resultas: a 4.000, Sra. Marín, 6.589; a 3.500, Sra. Torrego, 8.336.

3-4 32. Vacante de la Sra. Cebrián, núm. 1.159; a 6.000 pesetas, Sra. Albalá, 1.636; resultas: a 5.000, Sra. Pascual, 2.937; a 4.000, Sra. Oteio, 6.590; a 3.500, Sra. Castizo, 8.337.

4 4-32. Vacante de la Sra. Sagarra, núm. 1.514; a 6.000 pesetas, Sra. Palacios, 1.637; resultas: a 5.000, Sra. Montero, 2.938; a 4.000, Sra. Ortiz, 6.591; a 3.500, Sra. Fole, 8.338.

7 4-32. Vacante de la Sra. Gratacós, núm. 1.059; a 6.000 pesetas, Sra. Curet, 1.638; resultas: a 5.000, Sra. Ortin, 2.940; a 4.000, Sra. Amézaga, 6 592; a 3.500, Sra. Pereire, 8.339.

1-5-32. Vacante de la Sra. Marzo, núm. 441; a 7.000 pesetas, Sra. Gayón, 748; resultas: a 6.000, Sra. Roca, 1.639; a 5.000, señora Najera, 2.941; a 4.000, Sra. Pastor, 6.593; a 3.500, Sra. Sancho, 8.340.

Vacante de la Sra. Corredor, núm. 788; a 6.000 pesetas, señora Serrano, 1.640; resultas: a 5.000, Sra. Aguilar, 2.942; a 4.000, Sra. Ferrero, 6.594; a 3.500, Sra. Casanova, 8.341.

2.° Que habiendo remitido la Sección administrativa correspondiente, en cumplimiento de la Orden ministerial de 12 de Octubre de 1931 *(Gaceta* del 19), la hoja de servicios, debidamente certificada, de D.ª María Josefa Gómez Sánchez, de la que resulta que la interesada fué separada del servicio por un año, por Real orden de 1.° de Diciembre de 1925, sin que haya sido indultada, motivo por el cual debe ser baja en el número general 853, correspondiéndole pasar al 938 bis, se eleva a definitivo el ascenso a 6.000 pesetas de la Sra. Gómez, con la antigüedad, para todos los efectos legales, de 1.° de Septiembre de 1931, en vez de 1.° de Julio del mismo año.

3.° Que en la vacante del Sr. Sáez, núm. 2.068, cubra sueldo de 5.000 pesetas D. Francisco Benedicto Barea, con efectos económicos del día de su posesión por reingreso en la Escuela de Benisalap (Valencia), sin perjuicio de la resolución que recaiga en el expediente que se instruirá para determinar si debe conservar el núm. 1.638, con que figura en el Escalafón de 1929.

4.° Que cubra, en comisión, sueldo de 3.000 pesetas, con efectos económicos del día de su posesión por reingreso en la Escuela de San Celoní (Barcelona), hasta que se produzca vacante de 5.000 pesetas, D. Sebastián Gallart Serra, núm. 2.759 bis del primer Escalafón.

5.° Que cubra sueldo de 4.000 pesetas, con efectos económicos del día de su posesión por reingreso en la Escuela de Miracruz (Guipúzcoa), D. Dionisio Pérez Alvarez, núm. 6.189 del primer Escalafón, en la vacante del Sr. Núñez, núm. 4.114.

6.° Que cubra sueldo de 4.000 pesetas, en la vacante del Sr. Pérez Rodríguez, núm. 4.023, el Maestro reingresado don Pedro Sabaté Pons, núm. 5.204 del primer Escalafón, con efectos económicos del día de su posesión en la Escuela de San Feliú de Codinas (Barcelona), si tuvo lugar después del 20 de Abril del corriente año y, si hubiera sido anterior, disfrutará en comisión, hasta dicha fecha, sueldo de 3.000 pesetas.

7.° Que en la vacante del Sr. Pérez Peláez, núm. 6.311, cubra sueldo de 4.000 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión por reingreso de la Escuela de Carabanchel Bajo (Madrid), D. Bonifacio R. Arrabal Alvarez, que figuraba con el número 4.522 y que descontándole seis meses en la categoría y servicios, por consecuencia de la Real orden de 15 de Diciembre de 1930 y Decreto de 7 de Mayo de 1931, le corresponde pasar al número general 4.624 bis, a continuación del señor Bueno.

8.° Que cubra sueldo de 3.500 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión de la Escuela de Bermeo (Vizcaya), D. Victoriano Oscáriz Mendieta, núm. 8.021 del primer Escalafón, en la vacante del Sr. Vázquez, núm. 7.014.

9.° Que cubra sueldo de 3.000 pesetas, desde el día de su posesión en la Escuela de Camas (Sevilla), el Maestro reingresado D. Fernando Nofuentes Raya, que figura con el núm. 6.232 del primer Escalafón, sin perjuicio de la resolución que recaiga en el expediente que se instruirá para determinar si conserva o no dicho número escalafonal.

10. Que cubra sueldo de 5.000 pesetas, con efectos económicos del día de su posesión de la Escuela de Pravia (Oviedo), la Maestra reingresada D.ª Julia Mateo Rodríguez, núm. 2.903 bis, en la vacante de la Sra. Fernández, núm. 2.926.

11. Que cubran sueldo de 4.000 pesetas, con efectos económicos del día de su posesión en las Escuelas que se indican, en las vacantes de la Sra. Diéguez, núm. 3.033, Sra. Juárez, 4.576 bis y Sra. Aragonés, 4.803, las siguientes Maestras reingresadas del primer Escalafón.

D.ª Pura Miño Seoane, núm. 4.504, de Viveiro (Lugo); doña Julia Cebrián Moral, 5.512 bis, de Alfamén (Zaragoza), y doña Consuelo Gil B. Martín, 6.507 bis, de Santa María de Nieva (Segovia).

12. Que en la vacante de la Sra. Lucena, núm. 818 de la categoría quinta, cubra sueldo de 4.000 pesetas la Maestra reingresada D.ª Petra Mulas Blanco, 3.001, con efectos económicos del día de su posesión en la Escuela de Cercedilla (Madrid), si fué posterior al 20 de Abril del corriente año y, si hubiera tenido lugar con anterioridad, disfrutará en comisión, hasta dicha fecha, sueldo de 3.000 pesetas,

13. Que en la vacante de la Sra. Montijano, núm. 3.765, cubra sueldo de 4.000 pesetas la Maestra reingresada D.ª María C. Mathias González, 4.446 bis, con efectos económicos desde el día de su posesión en la Escuela de Villamanta (Madrid), si tuvo lugar con posterioridad al 20 de Abril último y, si hubiera sido anterior, disfrutará en comisión, hasta dicha fecha, sueldo de 3.000 pesetas.

14. Que en la vacante de la Sra. García, núm. 6.241, cubra sueldo de 4.000 pesetas la Maestra reingresada D.ª Angeles Chapero Aduriz, 4.570, con efectos económicos del día de su posesión en la Escuela de Miracruz (Guipúzcoa), si tuvo lugar después del día 20 de Abril del corriente año y, si hubiera

sido anterior, percibirá en comisión, hasta dicha, fecha sueldo de 3.000 pesetas.

15. Que en la vacante de la Sra. Miguel, núm. 4.136, cubra sueldo de 4.000 pesetas la Maestra reingresada D.ª Laura Hidalgo, 5.535 bis, con efectos económicos del día de su posesión en la Escuela de La Bauna (Barcelona), si tuvo lugar con posterioridad al 20 de Abril del corriente año y, si hubiera sido anterior, percibirá en comisión, hasta dicha fecha, sueldo de 3.000 pesetas.

16. Que por no existir vacante de 4.000 pesetas, cubran en comisión sueldo de 3.000, categoría séptima, las Maestras reingresadas D.ª María Clara Arroquia, núm. 6.425 bis, y D.ª Ana María Pereira Sánchez, 6.464 bis, con efectos económicos del día de su posesión de las Escuelas de Salduero (Soria) y Villa del Prado (Madrid), respectivamente.

17. Que por no existir vacantes de 3.500 pesetas, cubran en comisión sueldo de 3.000, categoría séptima, con efectos económicos del día de su posesión, en las Escuelas que se indican, las siguientes Maestras reingresadas del primer Escalafón:

D.ª Manuela Moreno Romero, núm. 7.070 bis, de Sancti-Spíritus (Badajoz); D.ª Antonia Torallas Tondo, 6.737, de Teyá (Barcelona); D.ª María del Socorro Cuesta Fuente, núm. 7.281; de Santas Martas (León); D.ª Juliana Crespo Redondo, 7.515, de Loeches (Madrid); D.ª Evelia López Fernández, 8.002, de Dorines (Oviedo); D.ª Adelaida Montes Gallego, 7.506, de Camas (Sevilla); D.ª María del Pilar González Simón, de Anguciana (Logroño), y D.ª Concepción Lucía Ruiz, de Fuente Encorts (Valencia).

Con arreglo al caso 4.º del art. 137 del Estatuto vigente, a las dos últimas señoras sólo procede computarles, a la fecha de su reingreso, la categoría y servicios que tenían en la misma al pasar a la situación de excedencia illmitada, motivo por el cual deben ser baja en los números 5.039 bis y 7.239, pasando a ocupar, con carácter provisional, la Sra. González el número general 7.578 tris, y la Sra. Ruiz, el 8.310 bis.

18. Que cubran sueldo de 3.000 pesetas, categoría séptima, con efectos económicos desde el día de su posesión en las Escuelas que se indican, los siguientes Maestros y Maestras reingresados del primer Escalafón:

MAESTROS

D. Francisco Giner Iborra, de Muchamiel, 2 (Alicante); don Andrés Lazareno Sáez, alta, de Villafranca (Córdoba); D. José Ponce Rosado, 8.977 bis, de Caserones (Las Palmas); D. José Pascual Navarro, alta, de Aranjuez (Madrid); D. Gonzalo Miranda Díaz, alta, de Collado Villalba (Madrid); D. Manuel Gamallo Salmiento, de Gustey (Orense); D. Vicente Cortijo Alcarria, que tenía el 4.969 bis, de Petrés (Valencia); D. Juan Rivas Gráu, alta, de Son Servera (Baleares).

MAESTRAS

D.ª Elena Ciaurriz Campo, de Cortes de la Frontera (Málaga) D.ª Josefa García Manresa, de San Juan de Mozarrifar (Zaragoza); D.ª María Cruz Félez Domínguez, alta, de Aldeanueva (Guadalajara), y D.ª María del Rosario Ballester Sanz, alta, de Algimia de Alfara (Valencia).

19. Que cubran sueldo de 3.000 pesetas, categoría octava, con efectos económicos del día de su posesión en las Escuelas que se indican, los siguientes Maestros y Maestras reingresados del segundo Escalafón:

MAESTROS

D. Cirilo de Sancho Moreno, núm, 3.818, de Retuerta (Avila); D. Antonio Escola Lamarge, de San Picafort (Baleares); D. Julián Masdeu y Bergadá, alta, de Castelldefels (Barcelona); don José María Torreira Romero, alta, de Barro (La Coruña); D. Joaquín Payá Vera, alta, de Silahur (Gerona); D. Manuel Díaz y Díaz de Losada, 4.121, de Pulianillas (Granada); D. Antonio Alaminos Espinosa, 2.459, de Aldehuela (Guadalajara); D. José Suárez Suárez, que tenía el 3.945, de Los Barrios de Luna (León); D. Ricardo Yáñez Tirado, que tenía el 5.017, de Manzanares el Real (Madrid); D. Enrique Ramírez Gómez, alta, de Cerro del Moro (Málaga); D. José Corvera Garrido, alta, de Bobadilla (Málaga); D. David Velázquez Esteras, alta, de Santa Eulalia (Oviedo); D. Julio Page Olalla, 5.067, de Caballar (Segovia); D. José María Roldán, alta, de Aguilar de Montuenga (Soria); D. José Pérez Moreno, de Yélez (Toledo); D. Pedro Acinas Peña, alta, de Huérmeda (Zaragoza).

MAESTRAS

D.ª Silvestra Consuelo Trufero González, que figuraba en el número 4.039, de Mironcillo (Avila); D.ª Matilde Martín Domínguez, alta, de Los Rubios (Badajoz); D.ª Dolores Villaseca Padrós, alta, de San Bartolomé de Grau (Barcelona); D.ª Cristina Calleja Otero, que tenía el 3.732, de Quintanamargo (Burgos); D.ª María de los Angeles Nogales López, de Casas de Belvís (Cáceres); D.ª Teresa Navarro Frachón, de Ceuta (Cádiz); doña Josefa Herrera Muriel, alta, de Las Canales (Granada); D.ª Josefa Nuño Beato, alta, de Hontanares (Guadalajara); D.ª Manuela Teresa León, que tenía el 3.414 bis, de Huertahernando (Guadalajara); D.ª Mariana Hernández Gómez, que tenía el 4.589, de Yélamo de Abajo (Guadalajara); D.ª Marina de Torres Roldán, alta, de Mayo (León); D.ª Martina Gutiérrez Rivas, 4.554, de Palanquinos (León); D.ª Manuela Robles Tascón, que tenía el 3.488, de Villanueva de las Manzanas (León); D.ª Martina Cadenas Huelga, alta, de Villanueva del Condado (León); D.ª Concepción Giol Moel, alta, de Goseó (Lérida); D.ª Eulalia Arnaldo Arnaldo, que tenía el 3.242, de Granatell (Lérida); D.ª Teodora de Castro García, alta, de San Guín de la Plana (Lérida); doña Purificación Castelló Torrambella, que tenía el 3.747, de San Salvador de Toló (Lérida); D.ª Agustina Herráiz Toscano, alta, de Lama (Lugo); D.ª María Díaz Corral, alta, de Martull (Lugo); D.ª Evarista Valsa Reigada, que tenía el 104, de Pacios (Lugo); D.ª Amparo Gómez Cansino, que tenía el 4.326, de Manzanares el Real (Madrid); D.ª Eulalia Blanco Lorenzo, que tenía el 4.235, de Loureiro (Orense); D.ª María de la Fe González Suárez, alta, de Olés (Oviedo); D.ª Leandra Vidal Méndez, alta, de Sexmo (Oviedo); D.ª Emilia Gómez Melón, alta, de Laceiras (Pontevedra); D.ª Emilia Vaamonde Beltrán, alta, de Couso (Pontevedra); D.ª Carmen López López, 4.643, de Vitarelió (Pontevedra); D.ª Hermenegilda Gutiérrez Díaz, de Villasonza (Santander); D.ª Aurora Badía Cruz, alta, de Fresno de la Fuente (Segovia); D.ª Rosa Daza Alvarez, de Torredondo (Segovia); D.ª Teresa Godes Domenech, alta, de Juncosa (Tarragona); D.ª María de los Dolores Izuel Solá, que tenía el 2.459, de Poblas de Aixarmada (Tarragona); D.ª Ester Pérez Puertas, alta, de Plou (Teruel); D.ª María Inmaculada Aliaga del Ramo, 4.768, de Benimuslén (Valencia); D.ª Concordia del Moral y Vargas, alta, de Larrabasterra (Vizcaya); D.ª Dominica Fuertes Sancho, que tenía el 3.176, de Matilla la Seca (Zamora), y D.ª Crescencia Hernández de Dios, alta, de San Pedro de la Viña (Zamora).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Mayo de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(Gaceta del 27.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIII — Viernes 17 de Junio de 1932 — Núm. 68

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedida.—Página 1.074*

MATERIAL.—EXENCIÓN DE DERECHOS DE ADUANAS.—*Documentación.—Página 1.074*

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 1.074.*
Provisionales.—Página 1.074.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 1.074*
Desestimación de instancia solicitando conmutación.—Página 1.077.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Desestimación de instancia solicitando ascenso al sueldo de 3.500 pesetas.—Página 1.078.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 1.078.*

CASTIGOS.—*Página 1.079.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO. — *Página 1.080.*

ABONO DE HABERES.—*Derecho reconocido. Página 1.080.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

ACADEMIAS. — *Autorización a la de Farmacia para sustituir el calificativo de «Española» por el de «Nacional».—Página 1.080*
Disposición relativa a la supresión en medallas y demás atributos de los símbolos de la extinguida Monarquía, sustituyéndolos por los de la República.—Página 1.081.

CONCURSOS NACIONALES.—*Convocatoria para uno de Música, a propuesta de la Junta Nacional de la Música y Teatros Líricos.—Página 1.081.*

ASUNTOS GENERALES. — *Desestimación de instancias solicitando declaración de utilidad pública y de texto de obras musicales y de historia y arte.—Página 1.081.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA. — *Nombramiento de Tribunal de oposiciones.—Página 1.082.*

Efectos desde 1.º de Octubre próximo de Orden de 26 de Abril, referente a no convalidación para la carrera de Aparejador de asignaturas del Bachillerato.—Página 1.082.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Nombramiento de Profesor de término.—Página 1.082.*

Jubilación de Profesor de término.—Página 1.082.

Nombramiento de Secretario de la Escuela de Cádiz.—Página 1.082.

Distribución de crédito para los gastos de personal y material destinados a la organización de clases elementales. — Página 1.083.

Plaza de Profesor de término a concurso y anuncio de la misma.—Página 1.083.

ESCUELAS DE BELLAS ARTES. — *Nombramientos de Director y Secretario.—Página 1.083.*

Sección 17.—Tesoro artístico.

Abono de honorarios fijos a los Arquitectos conservadores de Monumentos, confirmados en sus cargos.—Página 1.083.

Aprobación de proyecto parcial de obras de restauración de la Catedral de Cuenca.—Página 1.085.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL.—*Nombramientos de Auxiliares interinos.—Página 1.085.*

Nombramiento de Auxiliar interina sin efecto.—Página 1.086.

Resolución favorable de expediente de capacidad.—Página 1.086.

Concesión de prórrogas de plazo posesorio. Página 1.086.

Permuta concedida.—Página 1.086.

BIBLIOTECA NACIONAL. — *Resolución de concurso bibliográfico para el año 1931.—Página 1.086.*

CAMBIO INTERNACIONAL. — *Libramiento para adquisición y remesa de libros.—Página 1.087.*

ARQUEOLOGÍA. — *Adquisiciones. — Página 1.087.*

Libramiento.—Página 1.088.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Facultad de Medicina.—Anuncio de una plaza de Inspector técnico de servicios.—Página 1.088.*

UNIVERSIDAD DE OVIEDO.—*Facultad de Filosofía y Letras.—Anuncio de una auxiliaría temporal.—Página 1.088.*

UNIVERSIDAD DE SEVILLA.—*Facultad de Medicina.—Anuncio de dos plazas de Médicos de guardia del Hospital Mora (provincial de Cádiz).—Página 1.088.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Instituto de Valencia solicitando se le conceda la subvención de 5.000 pesetas para la reorganización de la Biblioteca del Instituto de que se trata, con cargo al crédito consignado para auxilios y subvenciones en el capítulo 21, art. 1.º, del presupuesto vigente, confirmado por Decreto de 4 de Agosto *(Gaceta* del 5):

Resultando que efectuada la debida comprobación documental en armonía con lo establecido en las disposiciones vigentes, puede accederse a lo solicitado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se conceda al citado Instituto la subvención de *cinco mil pesetas*, y que por la Ordenación de pagos de este Departamento se expida el correspondiente libramiento, a justificar, a favor de D. Joaquín Alvarez, Director del Instituto y contra la Delegación de Hacienda de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MATERIAL.—EXENCIÓN DE DERECHOS DE ADUANAS

ORDEN

Para dar cumplimiento a la orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 20 de Abril último, publicada en la *Gaceta* del 22,

Esta Subsecretaría ha dispuesto:

Que los expedientes de petición de franquicia de Aduanas que se soliciten en lo sucesivo vendrán compuestos de los documentos siguientes:

Tres relaciones en las que se haga constar: remitente, consignatario, número de bultos, marcas, números, peso bruto y detalle del material, Aduana por donde ha de ingresar, certificación del Jefe del Centro de que el material científico importado se utiliza exclusivamente en el establecimiento de enseñanza a que se destina, y además el informe expedido por la Dirección general de Industria que justifique la condición de no producirse en España el material científico a que dicha franquicia se refiere.

Madrid 2 de Junio de 1932.—*El Subsecretario,* Domingo Barnés.

Señores Directores y Jefes de los Centros que dependen de este Ministerio.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e instituciones complementarias.

CREACIÓN

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales que provisionalmente fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación;

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Ordenes de creación provisional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren definitivamente creadas las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña *(véase página 1.075)*, de conformidad con las peticiones formuladas por los respectivos Ayuntamientos; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que habrán de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Mayo de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 1.º de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, sobre creación o rehabilitación de Escuelas nacionales;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en las vigentes disposiciones, así como también lo preceptuado en el art. 1.º del Decreto de este Departamento, fecha 23 de Junio último *(Gaceta* del 24),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña *(véanse las páginas 1.076 y 1.077)*, según en la misma se expresa.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación hasta tanto que por las respectivas Inspecciones de Primera enseñanza se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias, a que se refiere el núm. 5.º de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 *(Gaceta* del 6), dentro del improrrogable plazo de cuarenta y cinco días, contados desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid.*

Terminado dicho plazo, las referidas Inspecciones darán cuenta de aquellas Escuelas respecto de las cuales no hayan remitido el acta con expresión de las causas; y

3.º Los gastos, tanto de personal como de material que esta creación supone, serán con cargo al crédito resultante de la anulación de las Escuelas nacionales creadas provisionalmente, a que se refiere la Orden de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Mayo de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 1.º de Junio.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María del Carmen Isabel Zafiro Ramos, Maestra de Piñeiro (La Coruña), núm. 8.094 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1932.—*El Director general,* Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 26 de Mayo de 1932.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Ayón	Alava	Casco	»	»	»	»	2	»
2	Albacete	Albacete	Las Cañicas	1	»	»	»	»	»
3	Idem	Idem	Pozo-Cañada	1	1	»	»	»	»
4	Idem	Idem	Barriada de San Antón	»	»	1	»	»	»
5	Elda	Alicante	Casco	3	»	»	»	»	»
6	Níjar	Almería	Idem	1	1	»	»	1	»
7	Lucainena de las Torres	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
8	Peguerinos	Avila	Hoyo de la Guija	»	»	1	»	»	»
9	Cabezas del Villar	Idem	Casco	1	1	»	»	»	»
10	Ahillones	Badajoz	Idem	»	»	»	»	1	»
11	Granollérs	Barcelona	Idem	»	»	»	»	1	»
12	Martorell	Idem	Idem	4	4	»	»	5	»
13	Olérdola	Idem	Planarrodona	1	»	»	»	»	»
14	Idem	Idem	Pedro-Molanta	1	»	»	»	»	»
15	Lerma	Burgos	Casco	»	»	»	»	1	»
16	Fernán-Caballero	Ciudad Real	Idem	1	1	»	»	»	»
17	Priego	Córdoba	Idem	»	1	»	»	1	»
18	Los Moriles	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
19	Aguilar	Idem	Idem	»	3	»	»	1	»
20	Fuente-Palmera	Idem	Villalón	»	»	1	»	»	»
21	Idem	Idem	La Ventilla	»	»	1	»	»	»
22	Curtis	Coruña (La)	Paradela	»	»	1	»	»	»
23	Alberca de Záncara	Cuenca	Casco	1	»	»	»	»	»
24	San Julián de Ramis	Gerona	Idem	»	1	»	»	»	»
25	Ferreira	Granada	Idem	1	1	»	»	»	»
26	Salera	Idem	Alquería	1	»	»	»	»	»
27	Idem	Idem	Cortijo del Cura	»	»	1	»	»	»
28	Cónchar	Idem	Casco	»	1	»	»	»	»
29	Illora	Idem	Alomartes	1	1	»	»	»	»
30	Taravilla	Guadalajara	Casco	»	1	»	»	»	»
31	Selas	Idem	Idem	»	1	»	»	»	»
32	Bañuelos	Idem	Idem	1	»	»	»	»	»
33	Anguita	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
34	Cumbres-Mayores	Huelva	Idem	1	1	»	»	»	»
35	Villanueva del Arzobispo	Jaén	Idem	1	»	»	»	»	»
36	Bellpuig	Lérida	Idem	»	2	»	»	»	»
37	Fonsagrada	Lugo	Seoane	»	1	1	»	»	»
38	Lugo	Idem	Nadela	»	1	»	»	»	»
39	Páramo	Idem	Saa	»	1	»	»	»	»
40	Cuevas de San Marcos	Málaga	Casco	2	1	»	»	1	»
41	Oimbra	Orense	Cuas	1	»	»	»	»	»
42	Baños de Molgas	Idem	Ambia	1	»	»	»	»	»
43	Nogueira de Ramuín	Idem	Verdejondo	»	»	1	»	»	»
44	Idem	Idem	Eiradela	»	»	1	»	»	»
45	Idem	Idem	Rubiancos	»	1	»	»	»	»
46	Orense	Idem	La Lania	»	1	»	»	»	»
47	Idem	Idem	Maviñamansa	»	»	1	»	»	»
48	San Ciprián de Viñas	Idem	Montelongo	»	»	1	»	»	»
49	Cangas de Onís	Oviedo	Corao	»	»	1	»	»	»
50	Alar del Rey	Palencia	Casco	»	»	»	1	»	»
51	Moraleja de Coca	Segovia	Idem	»	1	»	»	»	»
52	Gerindote	Toledo	Idem	1	1	»	»	1	»
53	Buñol	Valencia	Idem	1	1	»	»	1	»
54	Alpuente	Idem	Almeza	»	»	1	»	»	»
55	Guardamar	Idem	Idem	»	»	»	1	»	»
			Totales	27	29	13	2	19	= 90.

Madrid 26 de Mayo de 1932.

(*Gaceta* del 1.º de Junio.)

Visto el expediente incoado por D. Pablo Quintas Rivera, Maestro de Santa Comba (Orense), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Relación de las Escuelas creadas provisionalmente a que se refiere la Orden de fecha 18 de Mayo de 1932.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Alcadozo	Albacete	Casco	1	»	»	»	»	»
2	Cocentaina	Alicante	Idem	1	1	»	»	1	»
3	Idem	Idem	Algars, Pueblo Nuevo y Penella	1	1	»	»	»	»
4	Pinoso	Idem	Las Encebras	»	»	»	1	»	»
5	Navatalgordo	Avila	Lomo-Arquitones	»	»	1	»	»	»
6	Idem	Idem	Arroyo del Moro	»	»	1	»	»	»
7	Burguillos	Badajoz	Casco	1	1	»	»	»	»
8	Manchita	Idem	Idem	1	»	»	»	»	»
9	Ribera del Fresno	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
10	Villalba de los Barros	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
11	Castelladral	Barcelona	Mojalt	»	»	»	1	»	»
12	La Granada	Idem	Casco	»	»	»	»	1	»
13	San Lorenzo de Hortóns	Idem	La Beguda	1	»	»	»	»	»
14	Villafranca del Panadés	Idem	Casco	»	»	»	»	2	»
15	Arcos de la Frontera	Cádiz	Idem	4	4	»	»	3	»
16	Idem	Idem	La Parrilla	1	1	»	»	»	»
17	Boimorto	La Coruña	Sendelle	»	»	»		»	»
18	Idem	Idem	Arceo	»	»	»	1	»	»
19	Padrón	Idem	Herbón	»	»	1	»	»	»
20	Idem	Idem	Carcacia	»	»	1	»	»	»
21	Idem	Idem	Casco	»	1	»	»	»	»
22	Vimianzo	Idem	Cereceijo	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
23	Idem	Idem	Cambeda	»	»	»	1	»	»
24	Idem	Idem	Casco	»	»	1	»	»	»
25	Villamayor de Santiago	Cuenca	Idem	2	2	»	»	»	»
26	Ripoll	Gerona	Idem	»	2	»	»	»	»
27	Algarinejo	Granada	Idem	»	1	»	»	»	»
28	Castillo de Locubín	Jaén	Idem	1	1	»	»	»	»
29	Jaén	Idem	Las Infantas	»	»	»	1	»	»
30	Martos	Idem	Monte López-Alvarez	»	1	»	»	»	»
31	Idem	Idem	La Carrasca	1	»	»	»	»	»
32	Noalejo	Idem	Hoya de Salobral	»	»	1	»	»	»
33	Astorga	León	Truchas	1	»	»	»	»	»
34	Benavides de Orbigo	Idem	Antoñán	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
35	Idem	Idem	Quintanilla del Valle	1	»	»	»	»	Idem íd. íd.
36	Idem	Idem	Quintanilla del Monte	»	1	»	»	»	Idem íd. en de niños.
37	Prioro	Idem	Casco	1	1	»	»	»	»
38	San Justo de la Vega	Idem	Idem	1	»	»	»	»	»
39	Idem	Idem	San Román de la Vega	1	1	»	»	»	»
40	San Vicente de la Sonsierra	Logroño	Casco	1	1	»	»	»	»
41	Canillas	Madrid	Idem	1	1	1	»	»	»
42	Pozuelo de Alarcón	Idem	Idem	2	2	»	»	»	»
43	Cartagena	Murcia	Idem	»	6	»	»	»	»
44	Idem	Idem	Torres de Nicolás Pérez	»	»	1	»	»	»
45	Idem	Idem	Parrilla (Puertos)	»	»	1	»	»	»
46	Idem	Idem	Los Balanzas (Palma)	»	»	1	»	»	»
47	Idem	Idem	Los Pérez Manchica	»	»	1	»	»	»
48	Lorca	Idem	Pulgara	»	»	1	»	»	»
49	Idem	Idem	Villarreal	»	»	1	»	»	»
50	Idem	Idem	Terreras	»	»	1	»	»	»
51	Idem	Idem	Campillo	1	1	»	»	»	»
52	Idem	Idem	Casco	2	»	»	»	»	»
53	Laza	Orense	Arcacelos	»	»	1	»	»	»
54	Idem	Idem	Tamicelas	»	»	1	»	»	»
55	Boal	Oviedo	Menzana y Lantero	»	»	1	»	»	»
56	Somiedo	Idem	Saliencia	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
57	Granadilla de Abona	Santa Cruz de Tenerife	Barrio de Chimiche	1	»	»	»	»	»
58	Idem	Idem	Barrio del Salto	1	»	»	»	»	»
59	Idem	Idem	Blanquitos	»	»	»	1	»	»
60	Idem	Idem	Los Isidros	»	»	»	1	»	»
61	La Laguna	Idem	Casco	4	»	»	»	»	»
62	Vilaflor	Idem	Idem	»	1	»	»	»	»

Número de orden...	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
63	Alcalá del Río.....	Sevilla.....	Casco.....	»	1	»	»	»	»
64	Badolatosa.....	Idem.....	Idem.....	1	1	»	»	»	»
65	Benacazón.....	Idem.....	Idem.....	1	1	»	»	»	»
66	Carmona.....	Idem.....	Idem.....	»	2	»	»	»	»
67	Idem.....	Idem.....	Roquera.....	»	»	1	»	»	»
68	Coripe.....	Idem.....	Casco.....	1	1	»	»	»	»
69	Ecija.....	Idem.....	Idem.....	6	4	»	»	1	»
70	Idem.....	Idem.....	Villanueva del Rey..	»	»	1	»	»	»
71	Estepa.....	Idem.....	Casco.....	»	2	»	»	»	»
72	Herrera.....	Idem.....	Idem.....	2	2	»	»	»	»
73	Los Corrales.....	Idem.....	Idem.....	1	1	»	»	»	»
74	Mairena del Alcor...	Idem.....	Idem.....	2	»	»	»	»	»
75	Montellano.....	Idem.....	Idem.....	2	2	»	»	»	»
76	Morón.....	Idem.....	Idem.....	2	»	»	»	»	»
77	Idem.....	Idem.....	Pozo Amargo.....	»	»	1	»	»	»
78	Navas de la Concepción.....	Idem.....	Casco.....	1	1	»	»	»	»
79	Osuna.....	Idem.....	Idem.....	4	3	»	»	»	»
80	Pedroso.....	Idem.....	Idem.....	1	1	»	»	»	»
81	Rinconada.....	Idem.....	San José.....	1	1	»	»	»	»
82	Sanlúcar la Mayor...	Idem.....	Casco.....	»	1	»	»	1	»
83	San Nicolás del Puerto.....	Idem.....	Cerro del Hierro....	»	»	1	»	»	»
84	Villanueva del Ariscal.....	Idem.....	Casco.....	1	1	»	»	»	»
85	Batea.....	Tarragona.	Idem.....	1	1	»	»	»	»
86	Bisbal del Panadés..	Idem.....	Idem.....	1	1	»	»	»	»
87	Espluga del Francolí.	Idem.....	Idem.....	»	1	»	»	»	»
88	Mora de Ebro.....	Idem.....	Idem.....	2	2	»	»	»	»
89	Mora la Nueva.....	Idem.....	Idem.....	1	1	»	»	»	»
90	Rasquera.....	Idem.....	Idem.....	1	1	»	»	»	»
91	Reus.....	Idem.....	Idem.....	5	»	»	»	1	»
92	Selva.....	Idem.....	Idem.....	1	1	»	»	»	»
93	Navalmoralejo.....	Toledo.....	Idem.....	»	»	»	»	1	»
94	San Martín de Pusa..	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	1	»
95	Alcira.....	Valencia....	Alquerieta.....	»	»	1	»	»	»
96	Idem.....	Idem.....	Montañeta.....	»	»	1	»	»	»
97	Idem.....	Idem.....	Garrofera.....	»	»	1	»	»	»
98	Idem.....	Idem.....	Casco.....	3	3	»	»	»	»
99	Alginet.....	Idem.....	Idem.....	»	2	»	»	»	»
100	Puzol.....	Idem.....	Idem.....	1	1	»	»	1	»
101	Valencia.....	Idem.....	Idem.....	8	8	»	»	4	»
102	Idem.....	Idem.....	Extrarradio.....	14	14	»	»	»	»
103	Valladolid.....	Valladolid.	Barrio de Vadillo....	»	»	»	»	1	»
104	Idem.....	Idem.....	Barrio de los Pajarillos.....	1	1	»	»	»	»
105	Alcañices.....	Zamora.....	Casco.....	1	1	»	»	»	»
106	Figueruela de arriba.	Idem.....	Idem.....	»	1	»	»	»	»
107	San Cipriano.....	Idem.....	Idem.....	»	1	»	»	»	»
			Totales.....	103	99	24	8	18	= 252

Madrid 18 de Mayo de 1932.

(Gaceta del 1.º de Junio

Madrid 2 de Junio de 1932.— *El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Angela Mencía Hernán, Maestra excedente, por más de un año y menos de dos, de la Escuela de Villaverde de Iscar (Segovia), solicita que dicha excedencia le sea conmutada por la ilimitada que determina el caso 4.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que la Sra. Mencía Hernán cesó en la enseñanza en 15 de Marzo de 1929;

Resultando que en 18 de Abril último entró en este Ministerio su instancia solicitando la conmutación, la cual fué desestimada por decreto marginal de 20 del mismo mes, por hallarse comprendida en el último párrafo del art. 78 del Estatuto vigente del Magisterio;

Resultando que en instancia fechada en 23 de Mayo, cursada por la Sección administrativa, manifiesta haber presentado su anterior petición con anterioridad al término del plazo de excedencia que le fué concedida;

Resultando que según informa la Sección administrativa y se deduce de los sellos de entrada y de salida de dicha dependencia, tuvo entrada por primera vez en aquella oficina la solicitud de la interesada en 27 de Febrero de 1931, y que al día siguiente le fué devuelta a la recurrente para completar reintegro y unir la oportuna hoja de servicios, y que posteriormente y transcurrido más de un año, tiene de nuevo entrada en la oficina el expediente, el día 29 de Marzo;

Visto el art. 78 del Estatuto vigente del Magisterio;

Considerando que el retraso en legalizar la situación de la

recurrente no puede achacarse a la Administración, según queda demostrado,

Esta Dirección general ha acordado que se declare a la señora Mencía Hernán, comprendida en el último párrafo del artículo 78 del Estatuto general del Magisterio, desestimando la petición de conmutación de excedencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Felipe de Armas Miranda, Maestro de la Escuela nacional de Candelaria (Santa Cruz de Tenerife), perteneciente al primer Escalafón, solicitando su ascenso al sueldo de 3.500 pesetas;

Teniendo en cuenta que con arreglo al último párrafo del artículo 137 del Estatuto vigente el interesado debe reingresar en la categoría y servicios que tuviera en la misma al pasar a la situación de excedente del caso 4.º, y siendo así que entonces pertenecía a la categoría séptima, contando en la misma cuatro años y cuatro meses, le corresponde ocupar en el Escalafón de 1929 el número general 9.386 tris, con carácter provisional, de conformidad con las preferencias determinadas por el art. 4.º del Real decreto de 7 de Enero de 1910, la primera de las cuales la constituyen los servicios en la categoría, no como equivocadamente supone el interesado, la totalidad de servicios en propiedad, no perteneciéndole por razón de dicho lugar el ascenso que interesa,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Felipe de Armas Miranda, Maestro de Candelaria (Santa Cruz de Tenerife), solicitando su ascenso al sueldo de 3.500 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS,

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

ORDEN

Visto el expediente de premios de constancia y mérito entre los Maestros y Maestras nacionales de Navarra, con arreglo a las instrucciones de la Real orden de 6 de Octubre de 1926;

Resultando que la Sección administrativa de Navarra, autorizada por decreto marginal de la Dirección general, de 7 de Agosto de 1931, publicó en el *Boletín Oficial* de la provincia, número 109, de 11 de Septiembre siguiente, página 2, la convocatoria a concurso entre Maestros y Maestras de la provincia, para la concesión de 18 premios de 500 pesetas, nueve para los primeros y nueve para las segundas, con arreglo a las instrucciones de la antes mencionada Real orden de 6 de Octubre de 1926, por inversión de los fondos consignados en el presupuesto provincial para el pago del aumento gradual de sueldo que estaban reservados, a partir de 1.º de año de 1923, para aplicarlos al cumplimiento de lo dispuesto en el art. 156 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923;

Resultando que en 6 de Octubre del mismo año pasó a la Inspección de Primera enseñanza el expediente con las solicitudes y documentos aportados por los solicitantes para que formulara las oportunas propuestas;

Resultando que según acuerdo detallado se enviaron a esta Dirección dos propuestas de premios de constancia y mérito, según acta que tiene fecha 28 de Abril de 1932 y que firman el Inspector Jefe, el Inspector de la segunda zona y la Inspectora;

Resultando que en esta acta dicen los indicados Inspectores lo siguiente:

«El haber solicitado premios Maestros y Maestras nacionales que de antiguo vienen percibiendo aumento gradual, con arreglo a lo prevenido en la ley de Instrucción pública, Real decreto de 27 de Abril de 1877 y disposiciones complementarias, juntamente con otros que de haber continuado el régimen de Escalafones provinciales hubieran figurado en el de aquí, pero que por su supresión nada perciben de fondos provinciales, plantea una cuestión sustantiva, la de si los ya perceptores tienen derecho a los premios anunciados, o si son para quienes nada perciben de fondos provinciales. Esta duda se ha suscitado porque la Real orden mencionada de 26 de Octubre nada dice del particular.

»Con arreglo al principio de que cuando la ley no distingue no es lícito distinguir, es evidente que el derecho asiste a todos los solicitantes. Sin embargo, teniendo en cuenta que interpretados así los hechos y vistos los servicios y méritos de todos ellos, casi todos los premios corresponderían a Maestros y Maestras que desde hace muchos años perciben cantidades de igual origen y por las mismas causas, sin que a ninguno de los que no figuran en el Escalafón provincial corresponda un solo premio por antigüedad, con lo cual es también evidente que las mismas personas disfrutarían de los mismos premios por una sola causa originaria, con quebranto de tercero y menoscabo de las normas éticas más fundamentales; los que suscriben, ante la duda, creen cumplir estrictamente con su deber elevando a V. I. dos propuestas: en la primera se excluyen a Maestros y Maestras que disfrutan actualmente de aumento gradual y en la segunda se computan constancia y mérito de todos los concurrentes, dejando al mejor criterio de su digna superioridad la resolución que estime más justa.»

Resultando que requerido informe del Consejo provincial de Navarra, lo emitió en esta forma:

»Oídas las manifestaciones de los Vocales de este Consejo, Inspectores de Primera enseñanza y Jefe de la Sección administrativa, que han intervenido en la tramitación de este asunto, con arreglo a las disposiciones vigentes, y teniendo en cuenta las razones apuntadas por la Inspección en pleno, en su informe propuesta, en la que abogan porque no puedan participar en el concurso cuantos ya figuran en el Escalafón de aumento gradual, no obstante lo cual hizo una doble propuesta para que la superioridad resolviera en favor de la que estimara oportuno, ya que la legislación no prevé el caso,

»El Consejo provincial, después de aceptar íntegramente el informe propuesta de la Inspección, acuerda manifestar a la superioridad su parecer de que debe aceptarse la primera propuesta, o sea aquella en que figuran los Maestros y Maestras que no pertenecen al Escalafón de aumento gradual y remitir a la Dirección general informe conteniendo este acuerdo, con devolución del expediente en que figuran las propuestas, de las que quedan copias y antecedentes en la Sección administrativa y en la Inspección a disposición de este Consejo.

»Firman, a 14 de Mayo, el Presidente y el Secretario del Consejo provincial.»

Considerando que el art. 156 del Estatuto vigente dice: «Las cantidades consignadas por las Diputaciones para el antiguo aumento gradual de sueldo se destinarán a los premios de constancia y mérito, otorgándolos la Dirección general de Primera enseñanza, con sujeción a las reglas que se dicten.

»Queda exceptuado el caso del Maestro que venga percibiendo los aumentos graduales, en tanto sirva en la misma provincia.»

Considerando que del contexto del articulado copiado resulta evidente que los premios no pueden distribuirse más que entre Maestros que no cobren aumento gradual en la provincia,

Esta Dirección general ha resuelto se concedan los premios

a los Maestros y Maestras comprendidos en la siguiente propuesta de la Inspección en pleno de Navarra, en la que se excluye a los que cobran aumento gradual:

CONSTANCIA

Cuatro premios de Maestros.

D. Manuel Donamaría Lesaga, Maestro de Eulate, veinticuatro años, once meses y diecinueve días de servicios en propiedad.

D. José Elso Moleres, Maestro de Muez, en Guesálaz, veinticuatro años y doce días.

D. Pedro M. Aguinaga Equisoain, Maestro de Oricain, quince años, dos meses y veinticinco días; y

D. Anastasio Azcárate Echarren, Maestro de Mendigorría, quince años, dos meses y veintidós días.

Cinco premios de Maestras.

D.ª Vivencia Eguilaz Oyaga, Maestra de Obanos, treinta y un años, ocho meses y tres días de servicios en propiedad.

D.ª Sofía Zudaire Alegría, Maestra de Miranda de Arga, veintinueve años, once meses y veinticuatro días.

D.ª María Iriarte Martinena, Maestra de Puente la Reina, veintiocho años, dos meses y dos días.

D.ª Martina Jaunsarás Garaicoechea, Maestra de Irurzun, veintiséis años, siete meses y veintiún días; y

D.ª Patrocinio Burguete Arrivillaga, Maestra de Pamplona, veintitrés años, un mes y veintiún días.

MÉRITOS

Cinco premios de Maestros.

D. Joaquín Corti Calvera, Maestro de Milagro, cuatro casos *a*, uno *b* y uno *e*.

D. Agustín García Bordel, Maestro de Villava, un caso *a* y cuatro *b*.

D. Nicolás Jiménez Jiménez, Maestro de Villafranca, cinco casos *b* y dos *e*.

D. Toribio Laínez Gil, Maestro de Cintruénigo, cuatro casos *b* y 28 *e*; y

D. Francisco Navaridas García, Maestro de Satrústegui, cuatro casos *b* y cinco *e*.

Cuatro premios de Maestras.

D.ª María Expectación Busto Juániz, Maestra de Arellano, seis casos *b* y cuatro *e*.

D.ª Dominica Ariz Elcarte, Maestra de Pamplona, dos casos *b* y ocho *e*.

D.ª Angeles Barriola Gorostieta, Maestra de Irurita, dos casos *b* y cinco *e*, con quince años, diez meses y veinte días de servicios; y

D.ª Camino Michelena Yoldi, Maestra de Yanci, dos casos *b* y cinco *e*, con trece años, diez meses y dos días de servicios.

Se hace constar en el informe de la Inspección que aun cuando D.ª Adela García Almazán, Maestra de Milagro, acredita hallarse incluída una vez en el caso *a*, no va propuesta para premio, conforme al párrafo noveno de la Real orden de 6 de Octubre de 1926, porque en su actual destino ha merecido reiteradas notas desfavorables en las visitas de inspección.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos Madrid 26 de Mayo de 1932. — *El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE, JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA Y CONSEJO PROVINCIAL DE NAVARRA.

CASTIGOS

ÓRDENES

En el expediente incoado al Maestro de Vis, Concejo de Amieva (Oviedo), D. Nicanor Campillo, por abandono de destino, ha emitido el Consejo de Instrucción púb ica el siguiente dictamen:

«Incoado el expediente a petición de varios vecinos de Vis, Concejo de Amieva, al Maestro de aquella Escuela nacional, D. Nicanor Campillo, por abandono total y absoluto de la enseñanza, fué resuelto por la Dirección general de Primera enseñanza en 31 de Marzo último en el sentido de que por la Inspección y Sección administrativa se procediera con la mayor actividad al traslado voluntario de dicho Profesor, ateniéndose a lo legislado y salvo los consejos que la Inspección estime oportunos.

»El interesado, no obstante los trabajos llevados a cabo por las autoridades provinciales para dar cumplimiento a la misma, se niega a ello, teniendo la enseñanza en el mayor abandono, no preocupándose más que de cosas ajenas a la enseñanza.

»A consecuencia de tal estado de cosas se ha creado una situación insostenible y arbitraria, la que a juicio de todos los organismos no puede ni debe prolongarse, habiéndose procurado aminorar los efectos nombrando un sustituto que se encargue de la enseñanza.

»Ultimamente el Consejo local hace constar que ignora el paradero del Maestro propietario Sr. Campillo.

»Tanto la Inspección de Primera enseñanza como el Consejo provincial proponen sea separado el repetido Maestro de la enseñanza por un año, con pérdida de Escuela, con cuya propuesta se hallan conformes el Negociado y Sección.

»Este Consejo, conforme con lo propuesto por el Negociado y Sección; y que, dados los términos en que se halla redactado el dictamen emitido por el Inspector de Primera enseñanza, D. Benito Castrillo Sagredo, propone se le amoneste para que en lo sucesivo lo haga en los términos que procede.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Mayo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE, JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA Y CONSEJO PROVINCIAL DE OVIEDO.

En el expediente instruído al Maestro de la Escuela nacional de Iglesia Rubia (Burgos), D. Celer Román Sánchez, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro de la Escuela nacional de Iglesia Rubia (Burgos), D. Celer Román Sánchez, fué declarado, a propuesta de la Inspección, incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, por Orden de la Dirección general fecha 24 de Diciembre último.

»No obstante el tiempo transcurrido, no se ha acogido a lo que previenen las disposiciones vigentes, ni solicitado la incoación del expediente que las mismas señalan.

»Por ello el Negociado y Sección estiman que se está en el caso de aplicarle lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 159 del vigente Estatuto y separarle definitivamente de la enseñanza, si bien debe oírse antes la opinión de este Consejo.

»Teniendo en cuenta lo prevenido en el Estatuto vigente y que no concurren circunstancias modificativas que permitan evitar la imposición de la sanción propuesta,

»Este Consejo estima que procede declarar separado definitivamente de la enseñanza al Maestro D. Celer Román Sánchez.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 26 de Mayo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Vista una instancia de varios vecinos de Castillejo de Martín Viejo (Salamanca) contra el Maestro D. Pedro Jesús Mateos Serrano;

Resultando que la Inspección provincial ha emitido el siguiente informe:

«Las repetidas y continuadas quejas que se presentan a esa Dirección contra el Maestro de Castillejo de Martín Viejo, así como la forma de proceder, de algún tiempo a esta parte, con dicho funcionario, reviste ya los caracteres de una persecución.

»En Junio del año pasado, en virtud de una denuncia, se instruyó expediente, el cual fué informado por el Inspector de la zona, por el Inspector Jefe y, por último, por el que suscribe.

»Con motivo y ocasión del referido expediente, el que suscribe giró visita extraordinaria a la referida Escuela, y se resolvió por esa Dirección general sobreseyendo dicho expediente.

»Al realizar la visita extraordinaria, fueron citados cuantos habían firmado el escrito que dió lugar al expediente, y sólo comparecieron tres.

»El 14 de Abril, cuatro días después de la fecha de la presente denuncia, presentan al señor Gobernador otra, en la que le declaran contrario al régimen por no haber colocado en la portada de la Escuela la bandera, por lo que se le impuso una multa de 250 pesetas.

»Después esta multa ha sido reducida a 100 pesetas por haberse comprobado que si no izó la bandera fué por entender que sólo en las horas de clase debía hacerlo; pero tan pronto como el señor Alcalde le indicó que la pusiera, lo hizo inmediatamente, estando colocada a las nueve de la noche.

»Se dice en el informe que el Sr. Mateos Serrano quiere ejercer el caciquismo y, en verdad, que nada puede justificar una afirmación tan contraria a su situación y aspiraciones, pues con las amarguras que le han hecho saborear, las molestias que le han producido y la persecución de que es objeto, lo que desea es que le dejen en paz.

»A requerimiento del que suscribe, y por propio deseo, está dispuesto el Sr. Mateos a solicitar destino en el primer concurso, lo que seguramente llevará a cabo tan pronto pueda hacerlo.

»Salamanca 10 de Mayo de 1932.—*El Inspector de la zona*, Filemón Blázquez.»

Considerando que no existe ningún fundamento para la pretendida culpabilidad del Maestro,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia con el alcance que le dan los firmantes, y que la Inspección y Sección administrativa faciliten cuanto puedan el traslado por concurso a que el Maestro, de manera voluntaria se somete, y sin ningún carácter de castigo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Luis Magaña Bisbal, Maestro de Campo Real (Madrid).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

En el expediente instruído a instancia de D.ª Eulalia Compte y Roqué solicitando la dispensa del defecto físico que padece para cursar los estudios del Magisterio primario y en su día poder ejercer el cargo de Maestra nacional;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por el Claustro de Profesores de la Normal de Barcelona y de los Médicos que han reconocido a la interesada;

Vistas las Reales órdenes de 6 de Julio de 1912 y de 27 de Enero de 1931,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Mayo de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

ABONO DE HABERES

ORDEN

Con esta fecha, el excelentísimo señor Ministro me comunica lo siguiente:

Vista la instancia del Maestro que fué de Viduido, D. Manuel González Ramos, que solicita se le abonen los haberes que percibía en dicha Escuela, a contar desde el 30 de Noviembre de 1928, fecha en la que fué suspenso de empleo y sueldo por orden del entonces Gobernador civil de La Coruña, hasta 1.º de Febrero del corriente año, día en el que tomó posesión de la Escuela de San Blas (Alicante);

Visto el informe de esa Sección administrativa, que manifiesta que, en efecto, desde la fecha que indica el interesado, dejó de percibir los haberes que reclama, pero no emite juicio alguno sobre la procedencia de tal reclamación;

Resultando que por Real orden de 29 de Marzo de 1929, el citado Maestro fué separado de la enseñanza por un año, con pérdida de Escuela;

Resultando que por Orden ministerial fecha 9 de Octubre de 1931 y previa revisión del expediente gubernativo del interesado, se le declaró moralmente repuesto en su Escuela de Viduido, autorizándole para solicitar otra Escuela fuera de concurso;

Resultando que el tiempo que el Sr. González Ramos estuvo separado *forzosamente* de la enseñanza fué el de un año, tres meses y trece días, o sea desde el 28 de Noviembre de 1928 hasta el 11 de Marzo de 1930, en cuya fecha terminó el castigo que injustamente se le impuso;

Considerando que desde esta fecha y sin necesidad de esperar su rehabilitación, pudo solicitar su reingreso por el turno correspondiente, y si no lo solicitó no debe hacerse responsable de ello a la Administración,

Este Ministerio ha resuelto que se reconozca derecho al mencionado Maestro al percibo del sueldo de 3.000 pesetas que disfrutaba, desde el 28 de Noviembre de 1928 hasta el 11 de Marzo de 1930, e igualmente el importe de las retribuciones por la Escuela nocturna durante dicho período.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

ACADEMIAS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Abril próximo pasado (*Gaceta* del 22), y por acuerdo de Consejo de señores Ministros,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por la Academia Española de Farmacia y, en su consecuencia, auto-

rizarla para sustituir el calificativo de «Española», que pertenece exclusivamente a la Academia de este nombre, por el de «Nacional», debiendo denominarse en lo sucesivo Academia Nacional de Farmacia, en sustitución de Academia Española de Farmacia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Las medallas de las diferentes Academias conservan los atributos del antiguo régimen, y cambiada la forma de Gobierno, no es tolerable que ningún Centro oficial pueda ostentar otras armas que aquellas que la República estableció para simbolizarla.

No está indicada sustitución, toda vez que cada medalla puede considerarse que tiene su historia, constituída por el prestigio de los que antes las poseyeron, que fueron siempre figuras destacadas en el cultivo de las Ciencias, de las Artes o del Idioma; pero puede, en cambio, introducirse modificaciones en las mismas y, en consecuencia,

Este Ministerio se ha servido disponer que por las diferentes Academias del Estado se proceda, con la urgencia posible, a suprimir de las medallas y demás atributos que usen los señores Académicos y las Corporaciones los símbolos de la extinguida Monarquía, sustituyéndolos por los de la República.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 24.)

CONCURSOS NACIONALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a propuesta de la Junta Nacional de la Música y Teatros Líricos, en virtud de las facultades que los Decretos de 21 de Julio y 15 de Septiembre de 1931 conceden a ésta, abre un concurso nacional de música con arreglo a las siguientes bases:

1.ª *Tema.*—Una colección inédita de cantos populares de una determinada región española.

No se señala cuál ha de ser la región, pero se preferirán las colecciones referentes a las regiones menos exploradas folklóricamente hasta el momento actual. Conviene que las colecciones se presenten con gráficos, análisis, ensayos de clasificación, estudios morfológicos, etc, así como fotografías de fiestas populares, descripción de éstas, notas acerca de los instrumentos musicales empleados y cuantos detalles los coleccionistas juzguen pertinente. Asimismo se considerará meritorio la aportación de textos completos con que se cantan las melodías y las variantes de estos textos. Sin embargo, no es indispensable todo lo anterior para la presentación de las colecciones de concurso.

2.ª *Premios.*—Se concederán dos premios: uno de 5.000 pesetss y otro de 2.500.

3.ª Los concursantes han de tener en cuenta que los cantos populares recogidos no lo hayan sido anteriormente en otras colecciones, salvo en el caso de tratarse de diferentes versiones de una misma canción. En este caso deberá advertirse expresamente. Si el concurrente lo desea, a fin de hacer más completa su colección, puede aludir a cantos que figuren en otras colecciones, con una somera indicación bibliográfica.

4.ª Las canciones se presentarán con la música y la letra, sin acompañamiento ni armonización, salvo en casos especiales en que la armonización tenga a su vez un valor folklórico, lo mismo que en las danzas, que deberán transcribirse con el acompañamiento instrumental típico (tamboriles, panderos, etcétera, particularmente desde el punto de vista rítmico).

5.ª Se estimará meritorio que las indicaciones críticas y analíticas antes mencionadas tengan tal amplitud que constituyan un estudio sobre las características principales de las canciones recogidas.

6.ª Los trabajos se presentarán en las oficinas de la Junta Nacional de la Música y Teatros Líricos (Velázquez, 29, bajo), los días laborables, desde el 1.º de Octubre próximo hasta el 15 del mismo mes, de cinco a siete de la tarde.

7.ª Un Jurado, nombrado por la Junta Nacional de la Música y Teatros Líricos, será el encargado de examinar las obras presentadas y proponer los que, a su juicio, merezcan el premio.

8.ª El Jurado emitirá su fallo antes del 1.º de Diciembre.

9.ª Las obras premiadas serán siempre de propiedad de sus autores. Sin embargo, el original premiado quedará de propiedad del Archivo de la Junta Nacional, y ésta, a su vez, se reserva el derecho de hacer figurar las canciones que estime conveniente en el Archivo general Folklórico de España, que tiene en estudio, tanto por escrito como en registración fonográfica. Se entiende que en los casos en que hubiera lugar, figurará siempre el nombre del colector de la canción y que éste gozará de los derechos de autor, si hubiese caso.

10. A este concurso sólo podrán presentarse españoles de nacimiento o de nacionalidad.

11. El Jurado estará constituído por cinco personas, compositores y críticos musicales.

12. Los trabajos deben ser presentados con la firma de su autor.

13. Si ninguna de las obras mereciese la totalidad de los premios, a juicio del Jurado, éste podrá proponer su división en las partes que estime pertinentes, distribuyendo la cuantía en la forma que crea más equitativa.

14. Celebrado el concurso, los autores retirarán por sí, o por persona delegada al efecto, los trabajos, sin que en ningún caso venga obligada la Junta a cuidarse de la devolución de los mismos; y

15. Los originales o manuscritos deben ser retirados dentro de los tres meses siguientes a la publicación del fallo, no respondiendo de ellos transcurrido ese plazo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 1.º de Junio.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. José Salvador Martí solicitando sean declaradas de utilidad pública las obras musicales de que es autor, tituladas: *Técnica moderna del piano*, *Escuela de Solfeo*, *Escuela de Mecanismo* y *El Método del hogar para el piano*;

Visto igualmente el informe emitido acerca de dichas obras por el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, y pasado el expediente incoado al efecto al Consejo de Instrucción pública, este alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Este Consejo, después de examinar las obras *Técnica moderna del piano*, *Escuela de Solfeo*, *Escuela de Mecanismo* y *El Método del hogar para el piano*, declara que, visto el favorable informe del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, pueden estimarse suficientemente recomendadas las referidas publicaciones de D. José Salvador Martí, sin que sea necesario que el Consejo haga declaración expresa de su utilidad. Entiende también que esta declaración debe hacerse muy parcamente y sólo en casos de excedencia notoria a amplio interés práctico.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Luis Barraycoa y Rieza solicitando sea declarada de texto su obra *Cronográfico de Historia y de Arte en España;*

Vistos igualmente los informes emitidos acerca de dicha obra por las Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, y pasado el expediente, incoado al efecto, al Consejo de Instrucción pública, este alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

»D. Luis Barraycoa ha solicitado se declare de texto su obra *Cronográfico de Historia y de Arte en España*, que presenta dibujada en papel vegetal.

»En cumplimiento de los trámites reglamentarios han emitido informe acerca de dicho trabajo las Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, las que, aun señalando algunos errores e inexactitudes, fácilmente subsanables, reconocen el mérito y la utilidad de la obra del Sr. Barraycoa.

»La Sección tercera, estimando que con dichos informes puede considerarse suficientemente recomendada, no puede aconsejar sea declarada de texto, ya que es práctica constante en este Cuerpo consultivo no dictaminar acerca de obras que no hayan sido publicadas.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición a la Cátedra de Cálculo infinitesimal, Electrotecnia y máquinas, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, cuya convocatoria se publicó en la *Gaceta* de 4 de Septiembre último:

Presidente, D. Manuel Martínez Risco, Catedrático de la Universidad Central, propuesto por el Consejo de Instrucción pública.

Vocales: D. César Cort y Boti, Catedrático de Salubridad e Higiene de edificios, conocimiento de materiales, Topografía y Urbanización, de la Escuela de Arquitectura de Madrid; don Luis Vegas Pérez, de Resistecia de materiales e Hidráulica, de la misma Escuela; D. Antonio Darder y Marsá, de Cálculo infinitesimal, Electrotecnia y máquinas, de la Escuela de Arquitectura de Barcelona, y D. Amadeo Llopart y Vilalta, de Topografía, Trazado de urbanización y Saneamiento de edificios, de esta misma Escuela.

Vocales suplentes: D. Francisco Javier de Luque y López, Catedrático de Mecánica racional y Construcción, de la Escuela de Arquitectura de Madrid; D. Luis Mosteiro Canas, de Geometría descriptiva, Perspectiva y Sombras, de la misma Escuela; D. Enrique Catá y Catá, de la misma disciplina, de la Escuela de Arquitectura de Barcelona, y D. Buenaventura Bassegoda y Musté, de Construcción arquitectónica, de esa misma Escuela.

Asimismo ha dispuesto este Ministerio que se publique el nombramiento de este Tribunal en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del art. 11 del reglamento de Oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden de este Ministerio, de 26 de Abril último, que en lo sucesivo no se convaliden para la carrera de Aparejador asignaturas cursadas en el Bachillerato ni en otras carreras.

Vista la consulta elevada por la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona;

Considerando que, si se aplican los efectos de la referida disposición desde el día de su publicación en la *Gaceta*, se irrogan grandes perjuicios a aquellos alumnos que, al amparo de las disposiciones anteriores, han cursado y cursan en Centros docentes dichas asignaturas con el fin de que les fueran convalidadas para la mencionada carrera de Aparejador, y para evitar a esos alumnos gastos de nuevas matrículas de asignaturas ya cursadas y aprobadas,

Este Ministerio ha dispuesto que la referida Orden de 26 de Abril último empiece a surtir efecto desde el día 1.º de Octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 27.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Fernando Alberti y Barceló, en virtud de concurso de traslado y de acuerdo con el informe del Consejo de Instrucción pública, Profesor de término de Dibujo artístico y Composición decorativa (Pintura) de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jaén.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Cumpliendo en el día de hoy el Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palma de Mallorca, D. Lorenzo Cerdá Bisbal, la edad que determina el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918 para ser jubilado,

Este Ministerio ha acordado declararle en dicha situación desde esta fecha con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 1.º de Junio.)

Ilmo. Sr: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Francisco de P. Fernández Chazarri Secretario de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Cádiz, de la que es Profesor auxiliar numerario, que figura en primer lugar en la terna elevada por dicha Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 1.º de Junio.)

Ilmo. Sr.: En el presupuesto de gastos de este Departamento correspondiente al próximo pasado ejercicio de 1931 y a su prórroga, primer trimestre de 1932, existía un crédito de 50.000 pesetas en el capítulo 14, art. 1.º, concepto 9.º, destinado a la organización de clases elementales de enseñanza profesional de Artes y Oficios artísticos en relación con los oficios locales.

La necesidad de hacer economías en el nuevo Presupuesto de 1932 obligó a suprimir dicha partida, pero la supresión se hizo cuando ya habían comenzado las clases de referencia en el segundo trimestre del año en curso.

Aun reconociendo la conveniencia de esas clases de Formación profesional obrera, es preciso mantener la supresión del crédito por la razón anotada; pero es de equidad que no quede sin la remuneración justa un servicio prestado en tal creencia por Profesores que vinieron percibiendo la correspondiente retribución hasta 31 de Marzo de este año, y en consideración a que se trata, como queda dicho, de un servicio de genuína Formación profesional y que no debe mantenerse más allá de los límites del presente curso hasta que no pueda arbitrarse en presupuestos sucesivos el crédito especial correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que con cargo al capítulo adicional 5.º, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, se libre a favor de los Habilitados que designen los respectivos Centros la cantidad de 12.500 pesetas, a justificar, distribuídas de la siguiente forma:

	Pesetas.
Para todos los gastos de personal y de material destinado a la organización de clases elementales de enseñanza profesional en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Almería	2.100
Idem íd. íd. de Barcelona	250
Idem íd. íd. de Jaén	1.100
Idem íd. íd. de Madrid	5.850
Idem íd. íd. de Toledo	2.200
Para material destinado a las clases de Bordados y Encajes de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Almería	1.000
Total	12.500

2.º Que las expresadas asignaciones corresponden al segundo trimestre en curso del actual ejercicio económico, finalizado el cual se entenderán suprimidas las clases de referencia hasta nuevo acuerdo, exceptuando la de Bordados y Encajes de la Escuela de Almería, para la que sólo se libra por el concepto de material.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 2 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Barcelona una plaza de Profesor de término de Dibujo lineal,

Este Ministerio ha acordado que la referida plaza se anuncie, para su provisión, al turno de concurso de traslado, que es el que legalmente le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 27.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación una plaza de Profesor de término, con destino a las enseñanzas de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Barcelona.

Correspondiendo dicha plaza al turno de concurso de traslación, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de término que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, según dispone el párrafo quinto del artículo 24 del reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

También podrán tomar parte los Profesores de término interinos comprendidos en la Real orden de 2 de Enero d 1917, que reunan las condiciones que en la misma se exigen.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior se amplía en quince más para los Profesores de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse, además, en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Mayo de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

(*Gaceta* del 27.)

ESCUELAS DE BELLAS ARTES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia a D. Antonio Blanco Lon, Catedrático de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia a don Vicente Beltrán Grimal, Catedrático de la misma, que figura en el primer lugar de la terna elevada por el Claustro de dicha Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 24.)

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Confirmado durante el corriente año D. Leopoldo Torres Balbás en el cargo de Arquitecto conservador de Monumentos de la sexta zona por Orden de 30 de Enero del año

en curso, para el que fué nombrado por Real orden de 29 de Junio de 1925, dictada en ejecución del Real decreto de 26 del mismo mes y año, ordenándose en aquélla solamente el abono de 2.500 pesetas, cuarta parte de los honorarios fijos de 10.000, compatible con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, con cargo al Presupuesto trimestral aprobado por ley de 26 de Diciembre de 1931, falta para que pueda percibir los honorarios correspondientes a la totalidad del año el abono del resto de los honorarios, o sea la cantidad de 7.500 pesetas.

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se abone al Arquitecto conservador de Monumentos de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás, confirmado en tal cargo para el corriente año por Orden de 30 de Enero del mismo, la cantidad de 7.500 pesetas, resto de los honorarios fijos que le corresponde percibir para completar los de 10.000 pesetas anuales con que ha sido nombrado, compatible con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 3.º, concepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Confirmado durante el corriente año, interinamente, D. José Rodríguez Cano en el cargo de Arquitecto conservador de Monumentos de la quinta zona, por Orden de 30 de Enero del año en curso, para el que fué nombrado por Real orden de 1.º de Octubre de 1930, dictada en ejecucinó del Real decreto de 26 de Julio de 1929, y ordenándose en aquélla solamente el abono de 2.500 pesetas, cuarta parte de los honorarios fijos de 10.000, compatible con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, con cargo al presupuesto trimestral aprobado por ley de 26 de Diciembre de 1931, falta para que pueda percibir los correspondientes a la totalidad del año, el abono del resto de los honorarios, o sea la cantidad de 7.500 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se abone al Arquitecto conservador de Monumentos de la quinta zona, D. José Rodríguez Cano, confirmado en tal cargo para el corriente año por Orden de 30 de Enero del mismo, la cantidad de 7.500 pesetas, resto de los honorarios fijos que le corresponde percibir para completar los de 10.000 anuales con que ha sido nombrado, compatible con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 3.º, concepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Confirmado durante el corriente año D. Emilio Moya Lledós en el cargo de Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta zona por Orden de 30 de Enero del año en curso, para el que fué nombrado por Real orden de 29 de Junio de 1925, dictada en ejecución del Real decreto de 26 del mismo mes y año, ordenándose en aquélla solamente el abono de 2.500 pesetas, cuarta parte de los honorarios fijos de 10.000, compatible con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, con cargo al presupuesto trimestral aprobado por ley de 26 de Diciembre de 1931, falta para que pueda percibir los correspondientes a la totalidad del año el abono del resto de los honorarios, o sea la cantidad de 7.500 pesetas;

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se abone al Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya Lledós, confirmado en tal cargo para el corriente año por Orden de 30 de Enero del mismo, la cantidad de 7.500 pesetas, resto de los honorarios fijos que le corresponde percibir para completar los de 10.000 anuales con que ha sido nombrado, compatible con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 3.º, concepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Confirmado durante el corriente año D. Teodoro Ríos Balaguer en el cargo de Arquitecto conservador de Monumentos de la segunda zona por Orden de 30 de Enero del año en curso, para el que fué nombrado por Real orden de 29 de Junio de 1925, dictada en ejecución del Real decreto de 26 del mismo mes y año, y ordenándose en aquélla solamente el abono de 2.500 pesetas, cuarta parte de los honorarios fijos de 10.000, compatible con cualquier otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, con cargo al presupuesto trimestral aprobado por ley de 26 de Diciembre de 1931, falta para que pueda percibir los correspondientes a la totalidad del año el abono del resto de los honorarios, o sea la cantidad de 7.500 pesetas;

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se abone al Arquitecto conservador de Monumentos de la segunda zona, D. Teodoro Ríos Balaguer, confirmado en tal cargo para el corriente año por Orden de 30 de Enero del mismo, la cantidad de 7.500 pesetas, resto de los honorarios fijos que le corresponde percibir para completar los de 10.000 pesetas anuales con que ha sido nombrado, compatible con cualquier otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 3.º, concepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Confirmado durante el corriente año D. Jerónimo Martorell Ferrats en el cargo de Arquitecto conservador de Monumentos de la tercera zona, por Orden de 30 de Enero del año en curso, para el que fué nombrado por Real orden de 29 de Junio de 1925, dictada en ejecución del Real decreto de 26 del mismo mes y año, y ordenándose en aquélla solamente el abono de 2.500 pesetas, cuarta parte de los honorarios fijos de 10.000, compatible con cualquiera otra gratificación ó sueldo del Estado, Provincia o Municipio y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, con cargo al presupuesto trimestral aprobado por ley de 26 de Diciembre de 1931, falta para que pueda percibir los correspondientes a la totalidad del año el abono del resto de los honorarios, o sea la cantidad de 7.500 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se abone al Arquitecto conservador de Monumentos de la tercera zona, D. Jerónimo Martorell Ferrats, confirmado en tal cargo para el corriente año por orden de 30 de Enero del mismo, la cantidad de 7.500 pesetas, resto de los honorarios fijos que le corresponde percibir para completar los de 10.000 anuales con que ha sido nombrado, compatible con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 3.°, concepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Confirmado durante el corriente año D. Alejandro Ferrant y Vázquez en el cargo de Arquitecto conservador de Monumentos de la primera zona, por Orden de 30 de Enero del año en curso, para el que fué nombrado por Real orden de 29 de Junio de 1925, dictada en ejecución del Real decreto de 26 del mismo mes y año, y ordenándose en aquélla solamente el abono de 2.500 pesetas, cuarta parte de los honorarios fijos de 10.000, compatible con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, con cargo al presupuesto trimestral aprobado por ley de 26 de Diciembre de 1931, falta para que pueda percibir los correspondientes a la totalidad del año el abono del resto de los honorarios, o sea la cantidad de 7.500 pesetas;

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.° del Real Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se abone al Arquitecto conservador de Monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez, confirmado en tal cargo para el corriente año por Orden de 30 de Enero del mismo, la cantidad de 7.500 pesetas, resto de los honorarios fijos que le corresponde percibir para completar los de 10.000 anuales con que ha sido nombrado, compatible con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 3.°, concepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el segundo proyecto parcial de obras de restauración en la Catedral de Cuenca, redactado por el Arquitecto D. Modesto López Otero con un presupuesto total de 49.378,89 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para la reconstrucción de la bóveda de la nave mayor en su primer tramo, en contacto ya con la fachada, las cuales son complemento o continuación de las ejecutadas con anterioridad;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a la cantidad de 46.148,51 pesetas, que aumentado en su 6,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 2.999,64 pesetas, más el 0,50 por 100 de premio de paga duría que es 230,74, constituye el total expresado de 49.378,89 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que el Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la proyección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, en sesión celebrada el día 6 de los corrientes ha acordado prestar su conformidad con la propuesta del gasto y dar su favorable informe a las obras, siempre que éstas se concreten exclusivamente a las bóvedas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 49.378,89 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 3.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18. — Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con objeto de atender necesidades del servicio,

Este Ministerio ha acordado nombrar Auxiliares del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con carácter interino y sueldo anual de 3.000 pesetas, a D.ª Aurea Carrasco y Surí, D.ª Berta Roebelen Mata, D.ª Pilar Serraller

Elorz, D.ª Antonia Toro Arenal y D. José López Ruiz, para cubrir las cuatro vacantes existentes y la que se produce por dejarse sin efecto el nombramiento de D. Alberto Cornejo Caso, que se había acordado por Orden de 26 del pasado Abril, quedando los cinco nombrados con destino a la Biblioteca Nacional.

La convocatoria para proveer estas plazas a oposición se publicó en la *Gaceta* de 21 del pasado Abril (página 527).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que se deje sin efecto el nombramiento de Auxiliar interina del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos de D.ª Rosa de la Garma Torres, y que se nombre para el indicado cargo a D.ª Aurora de la Garma Torres, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 17, artículo único, concepto 12 del presupuesto vigente de este Ministerio, y con destino al Archivo de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de capacidad incoado por el funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al Archivo de la Delegación de Hacienda de Baleares, D. Antonio María Peña Gelabert;

Teniendo en cuenta que el interesado, al cumplir la edad fijada para su jubilación, no contaba, como aún no cuenta, veinte años de servicios que le dieran derecho a haber pasivo, excediendo del mínimo de diez, y que con arreglo a la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre del mismo año se ha tramitado expediente de capacidad que autorice al interesado para continuar en servicio activo hasta el día que cumpla veinte años de servicios,

Este Ministerio, de conformidad con los favorables informes emitidos, ha resuelto que el Sr. Peña Gelabert pueda continuar en el servicio activo hasta que cumpla veinte años de servicios, concesión ésta que se hará constar en el título administrativo del interesado y éste cuidará incoar todos los años el expediente de capacidad que exigen los mencionados preceptos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Luis Martín Fernández, funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito provisionalmente al Archivo de la Delegación de Hacienda de Madrid y electo de igual empleo en el de la Delegación de Hacienda de Huelva, para el que se le nombró, en virtud de concurso, por Orden ministerial de 3 de los corrientes (*Gaceta* del 4), en solicitud de un mes de prórroga al plazo posesorio para examinarse de varias asignaturas de la Facultad de Derecho en la Universidad Central;

Teniendo en cuenta las razones alegadas,

Este Ministerio ha acordado que se acceda a lo solicitado, concediendo al Sr. Martín Fernández un mes de prórroga para encargarse de su empleo en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Huelva, prórroga que se entenderá con todo el sueldo y a contar del término del plazo reglamentario de posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia, de fecha de ayer, de D. Cesáreo Goicoechea Romano, funcionario facultativo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito provisionalmente a la Biblioteca Nacional y electo, según Orden ministerial de 3 del pasado Mayo (*Gaceta* del 4), para el Archivo de la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, en solicitud de prórroga, hasta fin del corriente mes, para posesionarse del nuevo empleo, en virtud de hallarse matriculado para exámenes en la Universidad Central;

Teniendo en cuenta las razones alegadas,

Este Ministerio ha acordado se acceda a lo solicitado, concediendo al Sr. Goicoechea la prórroga mencionada, a disfrutar con todo el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Montoto y González de la Hoyuela, funcionario facultativo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al Archivo de Indias, de Sevilla, y D.ª Juliana Isasi-Isasmendi López, afecta a la Biblioteca universitaria de la misma ciudad, en solicitud de permuta de sus respectivos cargos;

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por los Jefes de ambos Centros y por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos,

Este Ministerio ha acordado que se acceda a lo solicitado y que, por consiguiente, en virtud de permuta, se nombre para el Archivo de Indias, de Sevilla a D.ª Juliana Isasi-Isasmendi López y para la Biblioteca universitaria de la misma ciudad a D. José Montoto y González de la Hoyuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 2 de Junio.)

BIBLIOTECA NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre concurso bibliográfico de la Biblioteca Nacional para el año 1931, el señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de conformidad con la propuesta del Tribunal calificador, se ha servido resolver:

1.º Que se declare desierto el premio de 5.000 pesetas correspondiente al tema «Bibliografía madrileña desde 1620 a 1700», por no haberse presentado ningún trabajo que optase al premio.

2.º Que se conceda el segundo premio de 5.000 pesetas, cuyo tema era libre, al trabajo presentado con el título «Noticia bibliográfica de textos y disposiciones legales de los reinos de Castilla, impresos en los siglos XVI y XVII», del que es autor don Faustino Gil Ayuso, por reunir méritos más que suficientes para serle otorgado.

3.º Expresar que el trabajo presentado por D. José Elías Gómez, con el lema «¡Viva España!», aunque contiene muchos datos cuya colección representa un laudable esfuerzo de trabajo, siendo en conjunto labor estimable, no alcanza mérito

absoluto necesario para ser premiado por carecer del indispensable rigor bibliográfico.

4.° Que se den las gracias de Orden ministerial al Tribunal calificador, integrado por los señores:

D. Miguel Artigas y Ferrando, Director de la Biblioteca Nacional, Presidente.

D Julián Paz y Espeso y D. Pedro Mora Gómez, Jefes de la misma Biblioteca.

D. Enrique Díaz Canedo, Consejero de Instrucción pública.

D. Emilio Cotarelo Mori, Secretario de la Academia Nacional Española.

D. Angel González Palencia, Catedrático de la Universidad Central.

D. Luis Morales Oliver, Profesor auxiliar de la misma, Vocales todos ellos del mencionado Tribunal; y a D. Federico Ruiz Morcuende, Secretario de la Biblioteca Nacional, por el celo y acierto con que han desempeñado su cometido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

CAMBIO INTERNACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 16 del presupuesto vigente de este Departamento ministerial un crédito de 10.000 pesetas «para adquisición y remesa de libros a fin de atender a las necesidades del Cambio internacional de obras y publicaciones», y habiéndose dispuesto por Orden ministerial de 14 de Mayo corriente que quede a cargo de la Junta de Intercambio y Adquisión de libros para Bibliotecas públicas el servicio de Cambio internacional,

Este Ministerio ha resuelto que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento se libre dicha cantidad de 10.000 pesetas, con cargo al capítulo, artículo y concepto dichos, a nombre de D. Manuel de Santiago Díaz, Habilitado de la citada Junta.

Lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

ARQUEOLOGÍA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que por la Sección 18 de este Ministerio se tramita sobre adquisición de objetos arqueológicos a D. Juan Rodríguez Mora;

Resultando que en 13 de Enero de 1932 D. Juan Rodríguez Mora solicitó de la Dirección general de Bellas Artes la adquisición por el Estado de 41 fragmentos de tableros correspondientes a una techumbre de pino alerce, tallados en distintas labores geométricas de estilo califal, dos capiteles de mármol blanco, visigodo el uno y árabe el otro, de los llamados de penca, o sea del estilo del Califato, época de Almanzor, objetos que fueron depositados en el Museo Arqueológico de Córdoba; más un paño bordado árabe, un trozo de petral formado por cinco discos de bronce, un fragmento de bocado y dos capiteles árabes de mármol, depositado todo ello en el Museo Arqueológico Nacional;

Resultando que pedidos a los citados Museos los respectivos informes, estos fueron favorables a la adquisición, y que según el Jefe del de Córdoba los objetos allí depositados podrían ser adquiridos en 1.000 pesetas, y según el del Arqueológico Nacional podrían serlo en 800 los depositados en este último Museo, es decir, que en 1.800 pesetas se podrían adquirir ambos lotes;

Resultando que requerido también el informe de la Academia Nacional de San Fernando, éste fué también favorable a la adquisición, que según la entidad informante podría acordarse en 2.250 pesetas, o sea la tasación fijada por el vendedor;

Resultando que ante la diferencia entre las tasaciones emitidas por los Museos Arqueológico Nacional y de Córdoba (1.800 pesetas la de éstos) y la de la Academia (2.250), existía una diferencia de 450 pesetas, por lo cual el Negociado propuso, la Sección aceptó y la Dirección acordó se interrogase al vendedor si se conformaba con la tasación más baja, o sea la de 1.800 pesetas, a lo que el Sr. Rodríguez Mora contestó afirmativamente;

Considerando que para la adquisión de los objetos a que este expediente se refiere hay crédito suficiente en el consignado en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 19 del presupuesto vigente de este Ministerio (56.250 pesetas, o sea el remanente de 75.000, una vez deducidas 18.750 que fueron invertidas en el primer trimestre del año actual),

Este Ministerio se ha servido resolver:

1.° Que se adquieran en 1.800 pesetas, con cargo al capítulo, artículo y concepto dichos del presupuesto vigente, los objetos arqueológicos citados con destino al Museo Arqueológico de Córdoba y al Museo Arqueológico Nacional, los que en cada uno de ellos están depositados.

2.° Que previo el parte de ingreso de los objetos arqueológicos que se adquieren en los Museos Arqueológico Nacional y de Córdoba, la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio libre la cantidad de 1.800 pesetas, sobre la Tesorería de Haciendo de Córdoba y favor de D. Juan Rodríguez Mora, domiciliado en dicha capital, calle del Magistral González Francés, núm. 13.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Toribio Vicente solicitando que se le adquiera, con destino al Museo Arqueológico Nacional, una alfombra española del siglo XVII, por la cantidad de 1.000 pesetas;

Vistos asimismo los informes emitidos por el Patronato del Museo Arqueológico Nacional y por la Academia de Bellas Artes de San Fernando, en los que manifiestan que, efectivamente, se trata de una alfombra de indiscutible valor y curioso producto de la industria textil española, de carácter morisco, todavía vivo en aquella época (siglo XVI, principios XVII), y cuya tradición ha perdurado en labores de aguja de arte popular, midiendo la misma cinco metros de longuitud por dos de anchura, siendo un ejemplar perfectamente conservado, por lo que resulta de mérito suficiente para acrecentar una colección,

Este Ministerio ha resuelto se adquiera la alfombra de don Toribio Vicente en la cantidad de 1.000 pesetas, con destino al Museo Arqueológico Nacional, y que dicha cantidad se libre por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento, sobre la Tesorería Central, a nombre de D. Toribio Vicente, previo el parte de ingreso de la alfombra que se adquiere en el Museo Arqueológico Nacional, con cargo al capítulo 18, artículo 2.°, concepto 19 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

Adquirida por Orden ministerial del Departamento de Instrucción pública, fecha 23 de Mayo último, una alfombra, producto de la industria textil española del siglo XVI, de carácter morisco, en 1.000 pesetas, con destino al Museo Arqueológico Nacional,

Esta Dirección general se ha servido disponer que en virtud de dicha resolución ministerial y visto el parte de ingreso adjunto de la alfombra en el Museo Arqueológico Nacional, esa Ordenación de pagos libre la cantidad de 1.000 pesetas sobre la Tesorería Central, a nombre de D. Toribio Vicente, propietario de la alfombra que se adquiere, con cargo al capítulo 16, art. 2.°, concepto 19 del presupuesto vigente de este Ministerio, «para adquisición de documentos históricos y diplomáticos y de objetos arqueológicos».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Junio de 1932.—*El Director general*, ORUETA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

Vacante en esta Facultad de Medicina la plaza de Inspector técnico de servicios, dotada con 4.000 pesetas anuales, que figura en el capítulo 9.°, artículo único, concepto 18 del presupuesto vigente, y acordado por Orden ministerial, fecha 28 de Abril último, que la provisión de la misma se efectúe en la forma que la Facultad determine, ésta ha resuelto que la mencionada plaza se provea en virtud de concurso oposición, y, en su vista, se convoca por el presente anuncio a los que se encuentren en condiciones de desempeñarla.

Según el acuerdo tomado, para aspirar a dicha vacante serán condiciones indispensables:

1.ª Ser español, mayor de veinticinco años y no exceder de cuarenta y cinco en la fecha de esta convocatoria.

2.ª No percibir sueldo del Estado, Diputaciones y Ayuntamientos.

3.ª No tener antecedentes penales, observar buena conducta y conocer los dispositivos y material de laboratorios, aparatos de calefacción, desinfección y cremación de sustancias orgánicas.

Serán méritos preferentes para el concurso:

a) Pertenecer o haber pertenecido a esta Universidad con nombramiento de la misma, confirmado por el Ministerio. Dentro de estos nombramientos tendrá preferencia el de mayor antigüedad.

b) Pertenecer o haber pertenecido a otras Universidades en idénticas condiciones.

c) Haber desempeñado cargo análogo en otros Centros.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Decanato de la Facultad de Medicina en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio, acompañadas de los documentos que acrediten estar dentro de las condiciones del concurso y los que estimen como méritos para el mismo.

Los concursantes serán sometidos a un examen de suficiencia ante un Tribunal formado por tres Catedráticos de la Facultad de Medicina, en la forma y de las materias que dicho Tribunal determine.

Madrid 26 de Mayo de 1932.—*El Decano*, S. RECASÉNS.

(*Gaceta* del 31.)

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

ANUNCIO

Vacante una auxiliaría temporal correspondiente al primer grupo de estudios de esta Facultad, y debiendo proveerse dicha plaza en virtud de concurso, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 (*Gaceta* del 10), se convoca por el presente anuncio a los que se encuentren en condiciones de aspirar a ella para que puedan solicitarlo en el término de veinte días, a contar desde la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid*.

Las instancias, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos, se presentarán durante dicho plazo en el Decanato de la Facultad, de once a doce de la mañana.

Serán méritos preferentes para ser nombrado, según determina el art. 11:

La superioridad de títulos.

Los servicios prestados como Auxiliar o como Ayudante de clases prácticas.

Los trabajos de investigación personal.

Expediente académico de los aspirantes.

La Junta de Facultad podrá exigir a los concursantes la práctica de algún ejercicio para poder apreciar la aptitud que tengan para el desempeño del cargo.

Oviedo 20 de Mayo de 1932.—*El Decano*, D. VALLINA.

(*Gaceta* del 1.° de Junio.)

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

Habiendo de procederse a la provisión de dos plazas de Médico de guardia del Hospital Mora (provincial de Cádiz), clínico de la Facultad de Medina, se convoca por el presente a los Médicos que deseen aspirar a las mismas en las siguientes condiciones:

Estas plazas serán provistas mediante oposición, que tendrá lugar en la Facultad de Medicina ante el Tribunal nombrado al efecto, de conformidad con la Real orden de 24 de Marzo de 1927.

Las referidas plazas, que son temporales, no pudiendo exceder el tiempo del desempeño de las mismas de dos años, están dotadas con la remuneración anual de 1.500 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus instancias dirigidas al ilustrísimo señor Decano de esta Facultad, en papel de 1,20 pesetas, en la Secretaría de la misma, en el término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando a la misma los documentos acreditativos de ser español, tener veintiún años cumplidos, no estar incapacitado para el ejercicio de cargos públicos y estar en posesión del título de Licenciado en Medicina.

Los ejercicios de oposición serán tres: uno oral, consistente en contestar, en el espacio de una hora, a cuatro temas referentes a Medicina y Cirugía de urgencia, Toxicología y Obstetricia, y dos ejercicios prácticos, consistente el primero en la historia clínica de un enfermo de Medicina, y otra de uno de Cirugía, y el segundo en una operación sobre el cadáver.

Los aspirantes abonarán en el acto de la presentación de su instancia en la Secretaría la cantidad de 25 pesetas de derechos de examen.

Los Médicos de guardia nombrados tendrán la obligación de cumplir las disposiciones del servicio médico de guardia en el Hospital Mora y las órdenes complementarias que reciban del ilustrísimo señor Decano de esta Facultad.

Cádiz 24 de Mayo de 1932.—*El Secretario de la Facultad* (ilegible).—V.° B.°: *El Decano* (ilegible).

(*Gaceta* del 31.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIII — Martes 21 de Junio de 1932 — Núm. 69

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Proyecto de ley sobre fijación del destino de los bienes de la disuelta Compañía de Jesús.—Página 1.089.
Orden nombrando la Comisión interministerial para el estudio de un anteproyecto de planes de reorganización de servicios y de bases para un Estatuto de funcionarios públicos.—Página 1.090.

Justicia.

Decreto autorizando al señor Arzobispo de Santiago para retirar títulos de la Deuda, como patrono de la Fundación instituída en San Vicente de Cerponzones (Pontevedra).—Página 1.090.

Ministerio.

Ley cediendo al Ayuntamiento de Tacoronte (Santa Cruz de Tenerife) el ex convento de San Agustín, para dedicarlo a Escuelas y una parcela para construcción de jardines.—Página 1.090.
Otra convalidando los Decretos de 14 y 28 de Agosto de 1931 sobre visitas de inspección de los Consejeros de Instrucción pública. Página 1.091.
Otra concediendo un crédito extraordinario de 6.000 pesetas para satisfacer los haberes devengados por el Conservador del Tesoro artístico nacional.—Página 1.091.
Proyecto de ley aprobando y ratificando el Decreto de 19 de Mayo del presente año, reorganizando el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Página 1.091.
Decreto convirtiendo el Museo provincial de Soria en Museo Celtibérico.—Página 1.091
Otro nombrando Rector de la Universidad de Valencia a D. Juan Bautista Peset y Aleixandre.—Página 1.092.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Licencia.—Página 1.092.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Junta provincial de Beneficencia de Lugo.—Urgencia en el cumplimiento de cuantas ordenes ha recibido para incoar expedientes de clasificación, etc.—Página 1.092.
Idem íd. íd.—Pase de tanto de culpa a los Tribunales de Justicia en el caso de no haber realizado ingreso de cantidad indebidamente percibida D. Venancio Díaz Debén.—Página 1.095.
Colegios Universitarios, en Salamanca.—Aprobación de pliego de condiciones de subasta.—Página 1.095.
Caudal de San Felipe Neri, en Málaga.—Encargo a la Junta provincial de Beneficencia de Madrid de la designación de Letrado para intervenir en pleito.—Página 1.095.
Escuela, en Alcoz (Navarra).—Declaración de nulidad de Real orden de 26 de Noviembre de 1923, quedando firme y subsistente la de 13 de Abril de 1921.—Página 1.095.
De D. Pedro Javier de Ulloa, en Salcedo (Pontevedra).—Resolución sobre rendición de cuentas.—Página 1.098.
De D. Lucas Aguirre Juárez, en Cuenca y Madrid.—Anuncio de nueva subasta.—Página 1.098.
Escuelas Ventades, en Munguía (Vizcaya). Aprobación definitiva de adjudicación de obras.—Página 1.099.
De D. José Folla Núñez, en Villamartín de Valdeorras (Orense).—Nombramiento de patrono administrador.—Página 1.099.
De D. Domingo Cepeda Raíces, en Eijo (La Coruña).—Autorización para percibo de capital censual.—Página 1.099.
Audiencias.—Página 1.100.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES.—*Página 1.101.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ASUNTOS GENERALES.—*Resolución de consulta sobre certificaciones.—Página 1.102.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA.—*Centro de Estudios de Historia de América.—Concurso para la adjudicación de becas.—Página 1.102.*

PATRONATO UNIVERSITARIO DE SALAMANCA.—*Subasta extrajudicial para la venta de solar y materiales del edificio que fué Colegio de Santa María Magdalena.—Página 1.103.*

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A PLAZAS DE AUXILIARES DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.—*Cuestionario para la práctica de los ejercicios segundo y tercero.—Página 1.103.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

PROYECTO DE LEY

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en autorizarle para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre fijación del destino de los bienes de la disuelta Compañía de Jesús.

Dado en Madrid a primero de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Manuel Azaña.

A LAS CORTES

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º La afección a fines benéficos o docentes de los bienes de que el Estado se incaute o se haya incautado en virtud del Decreto de 23 de Enero del año corriente, se hará, en cada caso, por Decreto acordado en Consejo de Ministros, previo informe del Patronato administrador de los dichos bienes.

Art. 2.º Cuando en virtud de reclamación gubernativa, tramitada con arreglo a la ley de 21 de Abril último, o por sentencia judicial, se reconozcan o declare que los bienes a que se refiere el art. 1.º de esta ley pertenecían en todo o en parte a personas distintas de la Compañía de Jesús, tales personas serán indemnizadas. Se reputará, para este efecto, que se ha realizado una expropiación por causa de utilidad social, conforme a lo dispuesto en el art. 44 de la Constitución.

Art. 3.º La cantidad que deba abonarse en razón de tal expropiación devengará un interés de 5 por 100 anual, desde la fecha en que se hizo la incautación.

Madrid 1.º de Junio de 1932.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Manuel Azaña.

(*Gaceta* del 5.)

ORDEN

Excmo. Sr.: En ejecución de lo establecido en el caso 3.º de la Orden circular de 22 de Abril último creando una Comisión interministerial para el estudio, unificación y redacción de un anteproyecto de planes de reorganización de servicios y de bases para un Estatuto de funcionarios públicos y como consecuencia de las designaciones hechas por los Ministerios respectivos

Esta Presidencia se ha servido disponer:

1.ª Que la indicada Comisión interministerial quede constituída en la siguiente forma:

Presidente, D. Enrique Ramos y Ramos, Subsecretario de esta Presidencia del Consejo de Ministros y representante de dicho Departamento ministerial.

Vocales: D. José de Rojas y Moreno, Ministro Plenipotenciario de tercera clase, Director de Asuntos generales, en representación del Ministerio de Estado; D. Juan Gómez Montejo, Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo técnico de Letrados, en representación del Ministerio de Justicia; D. Daniel López Rodríguez, Jefe de Administración de primera clase, Oficial mayor, en representación del Ministerio de Hacienda; D. Carlos Esplá Rizo, Subsecretario del Ministerio de la Gobernación o por su delegación D. Benito Hermida Losada, Jefe de la Sección Central, en representación del Ministerio citado; D. Federico Calvo Borreguero, Jefe de Administración de tercera clase y Subjefe de la Sección Central, en representación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; D. Rafael Troyano Mellado, Jefe de Administración de primera clase, en representación del Ministerio de Trabajo y Previsión; D. César A. de Arruche y Villanueva, Jefe superior de Administración civil, en representación del Ministerio de Obras públicas, y D. Antonio Belda y Soriano de Montoya, Jefe de Administración de tercera clase, en representación del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

2.º Que en vista de que algunos Ministerios no han podido remitir a esta Presidencia hasta el día de ayer los estudios realizados al efecto, debido a su extensión y a la complejidad de sus servicios, el plazo señalado en el caso 5.º de la Orden circular al principio citada, para que la Comisión entregue su anteproyecto a esta Presidencia del Consejo de Ministros, quede ampliado hasta el día 15 del próximo mes de Junio; y

3.º Que la Comisión elija de su seno el Vocal que haya de ejercer las funciones de Secretario de la misma.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1932.

AZAÑA

SEÑOR MINISTRO DE ...

(*Gaceta* del 1.º de Junio.)

Justicia.

DECRETO

En atención a que, según comunicación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes al Ministerio de Justicia, a petición de la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra, tienen que convertirse en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua al 4 por 100 unos títulos que representan 23.500 pesetas nominales de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, pertenecientes a la Fundación instituída en San Vicente de Cerponzones (Pontevedra) por D. Francisco Fernández y González-Prada, y de la cual es patrono el excelentísimo señor Arzobispo de Santiago; y a que dichos títulos están depositados a nombre de dicho patrono en el Banco Anglo-Sudamericano, sucursal de Vigo, los que no pueden ser entregados sin la correspondiente autorización; y teniendo en cuenta que con ella no queda conculcado el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto de 1931,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza al excelentísimo señor Arzobispo de Santiago, como patrono de la Fundación instituída en San Vicente de Cerponzones (Pontevedra), para retirar del Banco Anglo-Sudamericano, sucursal de Vigo, los títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, que representan la cantidad de 23.500 pesetas nominales y pertenecientes a la Fundación mencionada, para que con la intervención de la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra se conviertan dichos títulos en inscripción intransferible de la Deuda perpetua al 4 por 100 expedida a nombre de la Fundación, quedando igualmente autorizado el referido Banco para la entrega de los expresados valores y debiendo darse cuenta al Ministerio de Justicia, una vez efectuadas las correspondientes operaciones, para su constancia en el expediente y quede así salvaguardado el espíritu del Decreto restrictivo.

Dado en Madrid a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

Alvaro de Albornoz y Liminiana.

(*Gaceta* del 8 de Junio.)

Ministerio.

LEYES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado lo siguiente

LEY

Artículo 1.º Se cede gratuitamente y en propiedad al Ayuntamiento de Tacoronte (Santa Cruz de Tenerife), el ex convento de San Agustín para dedicarlo a Escuelas, con obligación de respetar la servidumbre de paso que grava el edificio a favor de la sacristía de la iglesia del Cristo.

Art. 2.º Se cede igualmente en propiedad una parcela de 225 metros cuadrados, situada en el hectómetro 1.º del primer kilómetro de la carretera de Tacorente a Tejina, por Valle Guerra, para la construcción de jardines, obligándose a ajus-

tarse en las construcciones que se hagan a las normas que establezca la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Art. 3.º Dicho edificio y parcela revertirán al Estado si no se destinan al fin para que se ceden.

Por tanto;

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid dos de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 4.)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se convalidan los Decretos de 14 y 28 de Agosto de 1931, dictados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sobre visitas de inspección de los Consejeros de Instrucción pública para el estudio de la reforma de la enseñanza y sobre elevación en el importe de las dietas de los Consejeros residentes en provincias, respectivamente.

Art. 2.º Se concede un crédito extraordinario de 37.732,04 pesetas, imputable a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», con destino a satisfacer gastos de representación, dietas de asistencia y gastos de locomoción devengados en 1931, al Presidente, Vicepresidente, Vocales y Secretarios de Sección y Pleno del Consejo de Instrucción pública.

Art. 3.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el art. 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a dos de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 4.)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 6.000 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», para satisfacer los haberes devengados por el Conservador del Tesoro artístico nacional durante el primer trimestre del año en curso.

Art. 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a dos de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 4.)

PROYECTO DE LEY

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes un proyecto de ley aprobando y ratificando desde el momento de su vigencia el Decreto de 19 de Mayo de 1932, organizando el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Dado en Madrid a dos de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

Por Decreto de 19 de Mayo de 1932 fué reorganizado el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, ensanchando la misión del mismo en el campo de la investigación histórica y en el de la acción social para la difusión de la cultura y asignándole una participación más intensa que la que ha venido teniendo.

El Ministro que suscribe, deseando que esta disposición sea elevada a la categoría de ley, tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se aprueba y ratifica desde el momento de su vigencia el Decreto de 19 de Mayo de 1932, reorganizando el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Madrid a 2 de Junio de 1932.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 4.)

DECRETOS

Iniciada con el Decreto de 3 de Marzo último la obra de sistematización de los fondos arqueológicos de los Museos provinciales, ha de continuarse en todos aquellos casos en que las razones entonces alegadas tengan también aplicación.

Tal ocurre con el Museo provincial de Soria, que radica en el territorio de la antigua Celtiberia, el más fructífero hasta hoy en hallazgos arqueológicos, y que se completa con el Museo Numantino instalado en las inmediaciones y constituído casi exclusivamente por objetos arqueológicos de arte e industria celtibérica.

Fundándose en tales consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Museo provincial de Soria se convertirá en Museo Celtibérico.

Art. 2.º Serán base del Museo Celtibérico cuantos fondos representativos de la cultura de las tribus celtibéricas se guardan en el actual Museo provincial de Soria.

Art. 3.º En el plazo de un mes, a contar de la publicación

de este Decreto, enviará al Ministerio un informe acerca de los medios conducentes al logro del proyecto, el Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional. El informe versará sobre los fondos arqueológicos con que se ha de contar para la realización del proyecto y principios que se han de tener presentes para la reorganización.

Art. 4.° La Dirección general de Bellas Artes queda autorizada para aceptar, por donación o en depósito, los objetos que se ofrezcan para el Museo Celtibérico. Asimismo podrá conceder en depósito a otros Museos objetos arqueológicos o artísticos que en la organización del Museo Celtibérico no tenga lugar adecuado.

Art. 5.° De la conservación del Museo Celtibérico se encargará el personal directivo y técnico del Museo Numantino.

Art. 6.° El Museo Numantino conservará su actual organización e instalación independiente.

Dado en Madrid a dos de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 4.)

Como Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Valencia a D. Juan Bautista Peset y Aleixandre, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la expresada Universidad.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 1.° de Junio.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDEN

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D.ª Josefa E. Moreno Rica, Oficial de Administración de tercera clase, afecta a la Secretaría de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que en 29 de Julio de 1930 dirigió oficio la Junta provincial de Beneficencia de Lugo en súplica: de que se le autorizara para cobrar las rentas de las Fundaciones que administra, a pesar de no tener aprobadas sus cuentas; de que se le expidiera certificación de los saldos que arrojan las últimas aprobadas de las Fundaciones siguientes: de D. Domingo López Carvajal y D.ª Margarita Carrión, en Duancos, término municipal de Castro de Rey; de D. Pascual Villapol, en Foz; de D. José Bartolomé Mosquera, en San Vicente de Lagoa, término municipal de Alfoz; de D. Tomás López, en San Juan de Lejo, término municipal de Neira de Jusá; de D. Andrés García Zuazo, en San Martín de Lousada, término municipal de Samos; de D. Pedro Arias Vázquez, en San Martín de Peites, término municipal de Ribas del Sil; de D. Antonio Vivero y D.ª María Ventura de Aguiar, en Lorenzana; de San Salvador del Hospital, término municipal de Quiroga; de D. Antonio Díaz Maseda, en San Esteban de Forneas, término municipal de Trabada; del Capitán Dueñas en Monforte; Escuela de San Pedro de Arcos, término municipal de Otero del Rey, y de D. Silvestre del Pardo y D.ª María Ana Enríquez, en Friol; e igualmente de la liquidación practicada por el Gobernador civil de Lugo a 18 de Octubre de 1928;

Resultando que por Real orden de 27 de Octubre de 1930, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio de 14 de Noviembre, se acordó:

1.° Autorizar a la Junta provincial de Beneficencia de Lugo para percibir los intereses fundacionales que se encontraran en caso de próxima prescripción, o sea, que cumplieran los cinco años del respectivo vencimiento antes de Mayo de 1931.

2.° Desestimar su instancia respecto de todos los demás intereses devengados por inscripciones intransferibles o títulos de la Deuda expedidos a nombre de las Fundaciones particulares benéfico-docentes que administra y de que aún no ha rendido cuentas.

3.° Disponer que el importe de los que cobrara por este concepto lo conservase en depósito hasta que, en cada caso, se acuerde la inversión que haya de dárseles.

4.° Excitar su celo para que, lo antes posible, rindiera las oportunas cuentas a fin de regularizar en seguida la marcha de las Fundaciones, en bien de la enseñanza.

5.° Expedir las dos certificaciones que interesaba; y

6.° Mandar que se comunicara traslado de esta resolución a la Abogacía del Estado en la Delegación de Hacienda de Lugo.

Resultando que el estado de las Fundaciones indicadas en cuanto a su situación de fondos es el siguiente:

Fundación de D. Domingo López Carvajal y D.ª Margarita Carrión, cuenta de 1916, con un saldo a favor de 97,98 pesetas; ídem de D. Pascual Villapol, cuenta de 1911, con un saldo a favor de 1.573,44; ídem de D. José Bartolomé Mosquera, cuenta de 1916, con un saldo a favor de 11,30; ídem de D. Tomás Lopez, cuenta de 1916, con un saldo a favor de 874,94; ídem de D. Antonio Díaz Maseda, cuenta de 1928, con un saldo a favor de 135,59 pesetas; no teniendo aprobadas las restantes Fundaciones ninguna cuenta;

Resultando que en 17 de Marzo último comunicó el Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Lugo, que en 5 de Agosto de 1930 D. Antonio Goyanes Pérez, Vocal que fué de la misma, en nombre de ésta, presentó a la Delegación de Hacienda para el cobro de intereses atrasados 80 inscripciones de la Deuda, pertenecientes a Fundaciones cuyo patronazgo ejerce; que, con fecha 21 de Enero último, la Intervención de Hacienda ofició que la Abogacía del Estado informaba que no podían ser aprobadas las facturas por carencia de documentos; que en su vista, el 30 del propio mes de Enero, se dirigió al Delegado de Hacienda rogándole que teniendo presente lo dispuesto por la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 11 de Noviembre de 1926 (*Gaceta* del 14), especialmente en sus párrafos tercero, cuarto y quinto, y por las circulares de la Dirección general de la Deuda de 28 de Julio de 1926 y 30 de Mayo de 1927, así como el tiempo transcurrido desde la presentación de las facturas (5 de Agosto de 1930) y la fecha del dictamen de la Abogacía del Estado (21 de Enero de 1932) y como quiera que hasta los años 1923, 1926 y 1928 se habían pagado los intereses de esas inscripciones (intereses que parecía se pretendía ahora que no pudieran percibirse, con perjuicio de las Fundaciones respectivas), se

sirviera disponer que clara y concretamente se enumeraran los documentos que faltaban y se manifestase a la Junta cómo se habían pagado antes estos intereses; que la Delegación de Hacienda, en 16 de Febrero, contestó que la Abogacía del Estado le informaba que la documentación necesaria para autorizar la percepción de los intereses estaba constituída por el título de cada Fundación, la Real orden de su clasificación, certificado de rendiciones de cuentas y levantamiento de cargas y carta de pago justificativa de haber satisfecho el impuesto sobre bienes de personas jurídicas en aquéllas que no estuviesen exentas, y que la Junta, en sesión de 15 de Marzo último, había acordado poner en conocimiento del Ministerio estos hechos y declinar toda responsabilidad por lo ocurrido antes de ahora, haciendo observar que, según resulta del acta de entrega del archivo y valores al actual Secretario administrador, levantada con fecha 13 del propio mes de Marzo, no se le entregaron libros de contabilidad;

Resultando que el estado en que se halla el cobro de intereses de las citadas inscripciones de la Deuda es el siguiente: las números 1.164, 2.292 y 2.293 pertenecen a la Fundación instituída en Duancos, término municipal de Castro de Rey, por D. Domingo López Carvajal y D.ª Margarita Carrión Benavides, clasificada de Beneficencia particular docente por Real orden de 7 de Septiembre de 1925, inserta en la *Gaceta* del 21, y los últimos intereses cobrados son los de 1.º de Julio de 1923; las números 1.165, 2.339, 2.340 y 2.341 pertenecen a la instituída en Santiago de Foz, término municipal de Foz, por D. Pascual de Villapol, clasificada por Real orden de 21 de Enero de 1925, inserta en la *Gaceta* de 27 de Febrero, y sus últimos intereses cobrados son los del año 1928; la núm. 1.153 pertenece a la instituída en San Vicente de Lagoa, término municipal de Alfoz, por D. José Bartolomé Mosquera, clasificada por Real orden de 25 de Junio de 1925, inserta en la *Gaceta* del 14 de Julio, y el último cupón cobrado es el de 1.º de Abril de 1926; las números 1.166, 2.320, 2.321 y 2.322 pertenecen a la instituída en San Juan de Lejo, término municipal de Neira de Jusá, por D. Tomás López, clasificada por Real orden de 22 de Abril de 1925, inserta en la *Gaceta* del 12 de Mayo, y los últimos cupones cobrados son los de 1.º de Julio de 1923; las números 1.167, 2.294 y 2.295 pertenecen a la instituída en San Martín del Río, término municipal de Láncara, por D. Francisco Vázquez Cadórniga, cuyo expediente de clasificación fué mandado incoar por Real orden de 7 de Mayo de 1923 y está paralizado desde 25 de Noviembre de 1927, porque, por orden de dicha fecha, se dispuso, como trámite previo, que el Patronato, valiéndose de persona perita, formulara y elevase a la superioridad presupuesto de reparación del edificio Escuela sin que, hasta la fecha, haya llegado ni haya hecho la Junta patrona ninguna manifestación a ese respecto, a pesar de haberse reiterado la Orden en 26 de Marzo de 1931, siendo los últimos cupones cobrados los de 1.º de Julio de 1923; las números 1.020, 1.135, 1.162, 1.163, 2.336, 2 337 y 2.338 pertenecen a la instituída en San Miguel de Reynante, término municipal de San Cosme de Barreiros, por D. Felipe de Soto, clasificada por Real orden de 21 de Enero de 1925, y los últimos cupones cobrados son los de 1.º de Julio de 1923, respecto de las inscripciones números 1.020, 1.137, 1.162, 1.163 y 2.336, y los de 1.º de Julio de 1926 respecto de las 2.337 y 2.338; las números 1.148, 2.312, 2.313, 2.314 y 2 315 pertenecen a la instituída en San Martín de Lousada, término municipal de Samos, por D. Andrés García Zuazo, clasificada por Real orden de 29 de Enero de 1925, inserta en la *Gaceta* del 10 de Marzo, y los últimos cupones cobrados son los de 1.º de Julio de 1923; las números 1.146, 2.330, 2.331 y 2.332 pertenecen a la instituída en San Martín de Peites, término municipal de Ribas del Sil, por D. Pedro Arias Vázquez, clasificada por Real orden de 29 de Enero de 1925, reproducida en la *Gaceta* del 10 de Marzo, y los últimos cupones cobrados son los de 1.º de Julio de 1923; las números 1.142, 2.284, 2.285 y 2.286 pertenecen a la instituída en Villanueva, término municipal de Lorenzana, por D. Antonio Arias de Vivero y D.ª María Ventura de Aguiar, clasificada por Real orden de 21 de Enero de 1925, inserta en la *Gaceta* de 27 de Febrero, y los últimos cupones cobrados son los de 1.º de Julio de 1923; las números 1.134, 2.333, 2 334 y 2.335 pertenecen a la instituída en San Acisclo del Valle de Oro, término municipal de Foz, por D. Juan de Arias Valmayor, clasificada por Real orden de 11 de Febrero de 1925, inserta en la *Gaceta* del 27, y los últimos cupones cobrados son los de 1.º de Julio de 1923; las números 1.136, 2.323, 2.324, 2.325 y 2.326 pertenecen a la instituída en Vivero por D. Jacinto Antonio Cajete, clasificada por Real orden de 21 de Enero de 1925, inserta en la *Gaceta* del 26 de Febrero, y los últimos cupones cobrados son, respecto de la primera, el de 1.º de Julio de 1923 y respecto de las restantes todos los del año 1928; las números 1.158, 1.159, 2 309, 2.310 y 2 311 pertenecen a la Fundación instituída en San Salvador del Hospital, término municipal de Quiroga, por D. Antonio Pérez Castellanos, cuyo expediente de clasificación aún no se ha recibido en este Protectorado, aunque la Orden de 17 de Febrero de 1926 dispuso lo incoaran el Alcalde y el Cura párroco de Quiroga por creerse que eran ellos los patronos, manifestando en 31 de Marzo siguiente la Junta provincial de Beneficencia que era ella la patrona interina desde la Real orden de 29 de Marzo de 1875, que no tenía en su poder el título fundacional por lo que haría gestiones para obtenerlo, reiterándosele por Orden de 7 de Mayo de 1929 la de remitir el expresado expediente, a lo que contestó en 3 de Julio del mismo año que continuaba gestionando, respondiéndosele por Orden de 9 del mismo mes, que si no lo encontraba lo sustituyera por una información judicial para perpetua memoria, que aún no se ha recibido, no habiendo hecho más manifestaciones la indicada Junta, siendo los últimos cupones cobrados los de 1.º de Abril de 1926; las números 1.157 y 2.302 pertenecen a la instituída en San Esteban de Fornea, término municipal de Trabada, por D. Antonio Díaz Maseda, clasificada por Real orden de 23 de Mayo de 1928, y los últimos cupones cobrados son los de 1.º de Abril de 1926, constando, por cierto, en la relación de inscripciones remitida por la Junta provincial de Beneficencia (de donde se toman todos estos datos) que la inscripción núm. 2.302 pertenece a la Fundación Escuela de San Pedro de Arcos, término municipal de Otero del Rey, a pesar de que en la relación de bienes y valores de la Fundación del Sr. Díaz Maseda, suscrita en 1.º de Junio de 1927 por el Secretario administrador de dicha Junta a D. Venancio Díaz Debén, figura como de propiedad de esta Fundación; la núm. 1.144 pertenece a la instituída en Lugo por el Dr. Novoa, aún sin clasificar, pues aunque por Orden de 14 de Mayo de 1927 se dispuso que la Junta provincial de Beneficencia investigara esta Fundación (así como la instituída, se ignora por quien, en Santa María de Mogor, a cuyo capital pertenece la inscripción número 1.140 y la creada por el propio Dr. Novoa en San Vicente de Lagoa, de cuyo caudal forma parte la núm. 1.154, y aunque por Orden de 19 de Mayo de 1931 se reiteró esa disposición y se amonestó a la Junta), aún no se ha recibido ninguno de los tres expedientes de clasificación, siendo los últimos cupones cobrados: de las inscripciones números 1.140 y 1 144, los de 1.º de Julio de 1923, y de la núm. 1.154, el de 1.º de Octubre de 1928; las números 1.139, 2.306, 2.307 y 2.308 pertenecen a la instituída en Santa María de Trobo, término municipal de Begonte, por D. Miguel Cayetano Romero, clasificada por Real orden de 13 de Junio de 1928, y sus últimos cupones cobrados son los de 1.º de Abril de 1926; las números 1.147, 1.160, 1.161, 2.316, 2.317, 2.318, 2.319 y 2.723 pertenecen a la instituída en Monforte por el Capitán Dueñas, aún sin clasificar, pues aunque por Orden de 21 de Junio de 1927 se dispuso que la Junta informara acerca de la misma y que el patrono incoase expediente de clasificación y la Junta contestó en 15 de Octubre que ejercía el patronazgo e incoaba dicho expediente, todavía no lo ha remitido, siendo los últimos cupones cobrados los correspondientes al año 1928; las números 2.300, 2.301, 2.399 y 1.137 pertenecen a la denominada Es-

cuela de San Pedro de Arcos, instituída en esta entidad de población, del término municipal de Otero del Rey, se ignora por quien, aún sin clasificar, pues aunque por Orden de 8 de Mayo de 1929 se dispuso que incoara la Junta expediente de clasificación, en 3 de Julio contestó que no encontraba la escritura fundacional, replicándole el Protectorado que la sustituyera por una información judicial para perpetua memoria, lo que aún no ha debido hacer, pues no se ha recibido el expediente citado, si bien procede hacer constar que las rentas de esta Fundación no son más que de 37,48 pesetas anuales, lo que la imposibilitará, como a muchas otras, realizar los gastos necesarios, los últimos cupones cobrados son los de 1.º de Abril de 1926; las números 2.296, 2.297, 2.298 y 1.138 pertenecen a la instituída en Friol por D. Silvestre del Prado y D.ª María Ana Enríquez, aún sin clasificar que se sepa, pues aunque por Orden de 8 de Mayo de 1929 se pidió a la Junta provincial de Beneficencia el expediente de clasificación y en 3 de Julio contestó que no encontraba la escritura fundacional, en 9 del mismo mes y año se dispuso la sustituyera por una información judicial para perpetua memoria, y en 17 de Diciembre de 1930 se le reiteró y nada se ha recibido, si bien tropezará el Patronato con igual dificultad que el anterior, pues su renta anual asciende a 50,48 pesetas, siendo los cupones últimamente cobrados los de 1.º de Abril de 1926; de las números 1.155, 2.287, 2.288 y 2.289 informa la Junta provincial de Beneficencia que corresponden a una Fundación instituída por D. Baltasar Mayor, no dice donde, y la núm. 2.747 a la instituída por don Baltasar Balmayor, siendo sus últimos cupones cobrados los correspondientes al año 1928, no existiendo antecedentes en el Protectorado, y, finalmente, la núm. 1.141 dice la Junta en su informe que pertenece a una Fundación establecida en Leiro, se ignora por quien, y su último cupón cobrado el de Octubre de 1928, no teniéndose tampoco antecedentes en el Ministerio de esta Obra pía, y siendo cuantos datos se consignan acerca del cobro de cupones de las 80 láminas de la Deuda reseñadas los que facilita la Junta provincial de Beneficencia;

Resultando que aunque la Junta provincial de Beneficencia está ejerciendo el patronazgo de todas las Fundaciones citadas, con carácter interino, en sus respectivas Reales órdenes de clasificación se reconoció como patronos en propiedad de la instituída en Duancos por D. Domingo López Carvajal y D.ª Margarita Carrión y Benavides, a un pariente de los fundadores, el Cura párroco de Duancos y el Juez municipal de Castro de Rey, sin derecho a cobrar el 10 por 100 de premio de administración y sí unicamente 15 pesetas anuales; de la instituída en Santiago de Foz por D. Pascual de Villapol, a un pariente del fundador, y en su defecto al Cura párroco; de la instituída en San Vicente de Lagoa por D. José Bartolomé Mosquera, al señor Obispo de Mondoñedo; de la instituída en San Juan de Lejo por D. Tomás López, al Cura párroco, sin perjuicio del mejor derecho que puedan hacer valer los parientes del fundador; de la instituída en San Miguel de Reynante por D. Felipe de Soto, a quien justifique tener derecho como pariente del fundador, y en su defecto, a la Cofradía del Santísimo Sacramento de San Miguel de Reynante; de la instituída en San Martín de Lousada por D. Andrés García Zuazo, al Cura párroco; de la instituída en San Martín de Peites por D. Pedro Arias Vázquez, a quien justifique su derecho como pariente del fundador; de la instituída en Villanueva por D. Antonio Arias de Vivero y D.ª María Ventura de Aguiar, a quienes justifiquen su derecho como parientes del fundador; de la instituída en San Acisclo del Valle de Oro por D. Juan de Arias Valmayor, al Cura párroco; de la instituída en Vivero por D. Jacinto Antonio Cajete, a los PP. Prior de Santo Domingo y Guardián de San Francisco; de la instituída en San Esteban de Fornea por D. Antonio Díaz Maseda, a quien justifique su derecho como pariente del fundador, y de la instituída en Santa María de de Trobo por D. Miguel Cayetano Romero, al Cura párroco;

Considerando plenamente probado que la Junta provincial de Beneficencia de Lugo es culpable de no haber cobrado aún las rentas de las Fundaciones que administra y están clasificadas, pues sólo el incumplimiento, por su parte, de las órdenes de la superioridad y de las disposiciones vigentes, ha impedido que se hallen aprobadas las cuentas correspondientes a todos los años transcurridos desde que se encargó de su patronazgo hasta 1931 inclusive, y que, por lo tanto, es responsable de cuantos perjuicios haya esto originado a las indicadas Fundaciones;

Considerando que también lo es de los que se hayan causado a las que aún no han sido clasificadas, pues por Real orden-circular de 11 de Noviembre de 1926, que publicó la *Gaceta de Madrid* del 14 y reprodujo el Boletín Oficial de este Ministerio del 26, se le dieron normas para evitar tales perjuicios, normas que no siguió, ya que no incoó los oportunos expedientes de clasificación ni sustituyó los títulos fundacionales que le faltaban con informaciones judiciales para perpetua memoria en la forma prevenida en los artículos 2.002 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil;

Considerando que sigue administrando Fundaciones cuyo patronazgo ha sido confiado a otras personas, sin que conste si requirió a éstas para que lo aceptaran;

Considerando que ha desobedecido numerosas órdenes del Protectorado;

Considerando que no ha llevado nunca libros de contabilidad o los ha ocultado, pues no los entregó al actual Secretario-Administrador;

Considerando que a la Junta patrona, como tal organismo y sin perjuicio de las responsabilidades de todo orden que a sus componentes pueda caber, toca indemnizar a las Fundaciones que administra de los perjuicios que haya podido irrogarles;

Considerando preciso evitar puedan causársele nuevos quebrantos, lo que sólo puede evitarse respecto de las Fundaciones no clasificadas, clasificándolas y rindiendo sus cuentas, y respecto de las ya clasificadas rindiendo éstas, pues por Real orden de 29 de Enero de 1916 (*Gacetas* del 11 y 14 de Febrero), se prohibió aprobar cuenta alguna de Fundaciones no clasificadas, ni siquiera expedirles certificaciones provisionales para el cobro de intereses, certificaciones que, por otra parte, exigen que las cuentas hayan sido rendidas y estén en trámite;

Considerando que acaso sea motivo de responsabilidad el hecho de haberse abonado intereses a Fundaciones cuyas cuentas no estaban aprobadas, y el haber dictaminado la Abogacía del Estado, en la Delegación de Hacienda de Lugo a 21 de Enero de 1932, lo procedente respecto de unas facturas presentadas al cobro en 5 de Septiembre de 1930;

Vistos el art. 1.101 del Código civil y el 262 de la ley de Enjuiciamiento criminal,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que, con la mayor rapidez posible, cumpla la Junta provincial de Beneficencia de Lugo cuantas órdenes ha recibido de la superioridad, incoando expedientes de clasificación de las Fundaciones que administra y no han sido clasificadas aún, y rindiendo cuentas de todas ellas a partir de la última aprobada o del momento en que se constituyó la Fundación o se le confirió su patronazgo si no apareciese ninguna aprobada, ejecutando así lo que se le tiene mandado;

2.º Que abra libros de contabilidad, que llevará en debida forma.

3.º Que se le devuelvan las cuentas que obran en este Ministerio de Fundaciones sin clasificar y que por tal motivo no pueden ser censuradas.

4.º Que requiera a los patronos de las Fundaciones que administra ella, para que se hagan cargo del Patronato, y que dé cuenta del resultado de sus gestiones.

5.º Que ejerza contra los anteriores Secretarios-administradores y miembros de la Junta que hayan cesado en su cargo cuantas acciones de orden civil o criminal sean procedentes, si los fondos que le fueron entregados resultan inferiores al

total de los saldos que arrojen las cuentas de las diversas Fundaciones administradas por dicha Junta; y

6.° Que de la resolución recaída en este expediente se comunique traslado al Ministerio de Hacienda por si los hechos ocurridos fueran motivo de responsabilidad para algún funcionario de la Delegación de Lugo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 11 de Julio de 1928 se dispuso que el Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Lugo, se sirviera practicar liquidación de las cantidades improcedentemente administradas por dicha Junta en perjuicio de las Fundaciones de que es patrona, y que la sometiera luego a la censura del Protectorado;

Resultando que así lo hizo, y que por Real orden de 16 de Enero de 1929 fué aprobada, y se dispuso: requerir a D. Venancio Díaz Debén para que restituyera a las Fundaciones correspondientes las 1.750 pesetas que indebidamente había percibido a cuenta de ellas; que se le advirtiese que, de no hacerlo en el plazo de quince días, a contar del siguiente al en que se le notificase el acuerdo, se ejercitaran contra él las acciones judiciales oportunas, y que se requiriera a quienes adoptaron el acuerdo de 2 de Agosto de 1909 (de abonar 350 pesetas anuales al Secretario de la Junta provincial de Beneficencia, con cargo a las rentas fundacionales, además del 10 por 100 por premio de administración y 117,50 al Notario D. Manuel Montero) a la propia restitución, con igual advertencia (BOLETÍN OFICIAL del 22 de Enero de 1929);

Resultando que D. Venancio Díaz Debén solicitó que se le librara de esa responsabilidad, pero su instancia fué desestima a por Orden de 20 de Marzo de 1929;

Considerando llegado el momento de exigir dichas responsabilidades si el Sr. Díaz Debén o los firmantes del referido acuerdo no han reintegrado aún la indicada cantidad,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto ordenar a la Junta provincial de Beneficencia de Lugo que si no se realizó dicho ingreso pase el correspondiente tanto de culpa a los Tribunales de Justicia, por si en la contumaz conducta de los responsables se apreciara la realización de algún acto constitutivo de delito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Junta de gobierno del Patronato universitario de Salamanca, como patrona de la Fundación particular benéfico-docente denominada Colegios Universitarios, manifiesta que un incendio destruyó el edificio propiedad del Colegio Menor de Santa María Magdalena, que ocupaba la Escuela Normal de Maestras, y que como ni tiene fondos para reedificarlo, ni le es preciso para el cumplimiento de sus fines, desea venderlo en pública subasta;

Resultando que acompaña minuta, por duplicado, del pliego de condiciones y certificación de dos Arquitectos que lo tasan en 64 622,48 pesetas;

Resultando que no se consigna entre las condiciones la de no admitirse posturas inferiores al tipo de tasación;

Considerando que no deben admitirse, ya que con ese fin se tasa el inmueble,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto aprobar el aludido pliego de condiciones con la indicada modificación, y que se devuelva al Patronato el ejemplar duplicado, debidamente diligenciado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente Caudal de San Felipe Neri, en Málaga, solicita autorización para mostrarse parte como coadyuvante de la Administración pública, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por el señor Obispo de aquella diócesis contra la Real orden de este Ministerio, fecha 6 de Diciembre de 1930 (*Gaceta* del 11);

Resultando que también pide que al expresado fin se designe un Letrado del Cuerpo de la Beneficencia;

Vistos los artículos 26 y 52 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto acceder a lo solicitado, encargando a la Junta provincial de Beneficencia de Madrid que designe el Letrado del Cuerpo que haya de intervenir en dicho pleito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Protectorado relativos a la Obra pía Escuela, instituída por D. José María Iriarte Erbiti y su esposa D.ª Francisca Iriarte e Iraifoz, en Alcoz (Navarra);

Resultando que en 13 de Abril de 1921 se dictó la Real orden siguiente (*Gaceta* del 9 de Mayo):

«Visto el expediente instruído para clasificar la Fundación Escuela en el pueblo de Alcoz, instituída por D. José María Iriarte;

»Resultando que este señor, por su codicilio de 4 de Abril de 1893 ante el Notario de San Sebastián D. Segundo Lasátegui, dispuso que de los fondos de su herencia se destinasen 5.000 pesetas para construcción de un edificio Escuela de niños en Alcoz, dotándolo con un capital de 20.000 en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, y que su esposa D.ª Francisca Iriarte e Iraifoz, por escrituras otorgadas ante el Notario de Pamplona D. Salvador Echarri de Larra, a 16 de Enero de 1895 y 9 de Marzo de 1898, amplió la Fundación a una Escuela de niñas, dotándola así, bien con bienes propios y capital igual de 20.000 pesetas efectivas en títulos de la misma Deuda perpetua;

»Resultando que el fin de la Fundación, expresamente determinado por sus causantes, es que reciban sólida educación en las Escuelas los niños y niñas del lugar de Alcoz, comprendido en el Valle de Ulzama, provincia de Navarra, teniendo derecho a la asistencia gratuita a las mismas todos los del referido pueblo, sin que por ningún concepto se pueda exigir retribución de clase alguna a los padres, ni crear impuestos directos ni indirectos para la enseñanza en el mencionado Alcoz;

»Resultando que los instituidores se reservaron el Patronato, que después de sus días habrían de ejercer, también exclusivamente, D. Vicente Loidi Zulaica; después, la hija de éste y nieta de aquéllos, D.ª María Loidi Iriarte; después de ésta, por su fallecimiento, una Junta formada por el pariente de los instituidores que posea la Casa de Echevarría en el lugar de Alcoz,

aunque no resida en el pueblo, y si dicha Casa no estuviese en poder de pariente de una de las dos líneas, sino de personas extrañas, el pariente más cercano de una u otra línea, prefiriéndose la del marido a la de la mujer; a falta de éste, el poseedor de la casa troncal o nativa de Alcoz, sea o no pariente de los fundaderes; el Cura párroco del pueblo, propietario o Ecónomo; el Alcalde pedáneo o de barrio del lugar de Alcoz, y dos mayores contribuyentes designados por la suerte;

»Resultando que los instituidores no han relevado al Patronato de la rendición de cuentas; que según el patrono, el capital de la Fundación, en 7 de Octubre de 1919, era de 54.000 pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100, interior, y que el edificio destinado a Escuelas reune condiciones higiénicas, hallándose en buen estado de conservación;

»Considerando que se han cumplido los trámites exigidos por los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, correspondiendo al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el ejercicio del Protectorado sobre estas Instituciones benéfico-docentes, derecho que le confirió el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911;

»Considerando que la Fundación instituída por los esposos Iriarte tiene carácter permanente e irrevocable, siendo su función la enseñanza gratuita; que se sostiene con fondos propios, y que, por tanto, constituye una Institución benéfico docente particular, según lo establecido en los artículos 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción citada;

»Considerando que no habiendo sido eximidos expresamente los patronos de rendir cuentas se hallan obligados a verificarlo,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

»1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Institución Escuela de niños y niñas en el pueblo de Alcoz, valle de Ulzama (Navarra), creada por D. José María Iriarte Erbiti y su esposa D.ª Francisca Iriarte Iraifoz.

»2.º Que se nombren patronos de la misma a los designados por los fundadores, confirmando en el cargo al que actualmente lo desempeñe por virtud de aquella designación, con la obligación de rendir anualmente cuentas justificadas a este Ministerio, debiéndose convertir los títulos dotales de la Fundación en una lámina intransferible de la Deuda a nombre de la misma, así como los intereses devengados por el capital desde el fallecimiento del causante, o, en otro caso, si éstos se invirtieron totalmente en el levantamiento de las cargas, deberán los patronos justificarlo por medio de la correspondiente cuenta.

»3.º Que los patronos remitan certificación técnica del valor del inmueble donde se halla instalada la Escuela, si ésta es propiedad de la Fundación; y

»4.º Que se comuniquen estos acuerdos al Ministerio de Hacienda, al Patronato y a la Junta provincial de Beneficencia.»

Resultando que en 26 de Noviembre de 1923 se dictó la siguiente disposición *(Gaceta* del 5 de Diciembre):

«Visto el expediente de que se hará mérito:

»Resultando que D. José María Iria te Erbiti, por su última voluntad, fecha 4 de Abril de 1893, cláusula 2.ª, ordenó a su esposa que de la herencia del testador destinase 5.000 pesetas a construir una Escuela en la que recibieran educación los niños de Alcoz, y que invirtiese 20.000 en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, con cuyos intereses se abonaría al Maestro de aquélla un sueldo de 1.000 anuales, concediendo el Patronato a su referida esposa, en su defecto a su hija doña Diodora, y, a falta de ésta, a sus sucesores legítimos;

»Resultando que también dispuso que si alguna vez el Estado u otra Corporación quisiere incautarse de los expresados bienes, queden libres del objeto y fines a que los dedica y pasen, sin carga, a ser propiedad de sus referidos mujer, hija y sucesores;

»Resultando que D.ª Francisca Iriarte e Iraifoz, por escrituras de 16 de Enero de 1895 y 9 de Marzo de 1898, otorgadas en Pamplona, estableció y fundó en el pueblo de referencia, Valle de Ulzama, provincia de Navarra, una Escuela elemental completa para niños y otra para niñas, bajo las condiciones siguientes:

»1.ª Destina las 5.000 pesetas dejadas por su esposo a la construcción de la Escuela para niños y niñas y habitaciones para los Maestros, abonando de su peculio la diferencia hasta el coste total del edificio.

»2.ª Para asegurar la retribución del Maestro, constituye a favor del Patronato las 20.000 pesetas que dejó su marido a tales fines, detallando los oportunos títulos de la referida Deuda, y con el mismo objeto, respecto a la Maestra, de su peculio, constituye otras 20.000 pesetas en títulos de igual clase, señalándole de sueldo 750 pesetas anuales y disponiendo, al propio tiempo, que el resto se aplique a los gastos de custodia, premios, material, etc., etc.

»3.ª La Sra. Iriarte se reserva el patronazgo de ambas Escuelas; a su muerte, dispone que lo ejerza su hijo político don Vicente Loidi Zulaica, y en defecto del mismo, la hija de éste D.ª María Loidi Iriarte.

»4.ª En la cláusula 6.ª establece el carácter perpetuo de la Obra pía y de su Patronato, añadiendo que al último compete el nombramiento de los Maestros, así como la administración de los fondos fundacionales, sin que bajo ningún motivo, causa, razón ni pretexto, intervenga o se mezcle en ello la autoridad pública, como no sea en lo referente a la higiene; y que si en algún tiempo o por cualquier vicisitud, el Estado pretendiese incautarse de los fondos de la Institución o mezclarse en su administración, por este solo hecho quedará sin efecto la misma y se adjudicarán sus fondos al Patronato que existiera a la sazón.

»5.ª Se reserva dicha dama la facultad de invertir las 54.000 pesetas nominales en una lámina intransferible de la Deuda a favor de la Fundación, y para el caso de que, andando el tiempo, no fuera bastante este capital a cubrir las atenciones fundacionales, autoriza al Patronato para que provea como estime justo y conveniente a los fines de la Institución, sin quedar por ello obligados ni la fundadora ni sus derechohabientes, a completar los quebrantos, según frase de la propia escritura constitutiva.

»Resultando que con tales datos instruyó expediente la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, acerca de si procedía someter la Fundación al Protectorado y que rindiera al mismo las oportunas cuentas; adoptando acuerdo en sentido afirmativo el 3 de Mayo de 1918, de que se dió traslado al Alcalde del Valle de Ulzama para conocimiento del Patronato, quien (reiterado que le fué ese acuerdo el 24 de Julio siguiente, con la advertencia de que, si transcurridos quince días no cumplía lo que se le tenía mandado, se daría cumplimiento a lo dispuesto en el art. 16 de la Instrucción del Ramo) el 11 de Julio último opuso a la afirmación de la Junta (según la cual, la Obra pía se halla obligada a rendir cuentas y presupuestos, mediante a que los instituidores no relevaron a sus patronos de tal obligación), que, con arreglo a lo prevenido en las cláusulas 6.ª y 7.ª de la Real orden de 16 de Enero de 1895, no existe tal obligación, fundamentando esta tesis en el art. 16 de la Instrucción, causa 10, en los 3.º y 4.º de la misma y en la doctrina del Tribunal Supremo, sentencias de 5 de Febrero de 1908 y 25 de Noviembre y 6 de Abril de 1907;

»Resultando que la citada Junta en 23 de Agosto de 1918 adoptó el acuerdo de ratificar los precedentes, en virtud de lo que preceptúan los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y la Real orden de 14 de Octubre de 1916, notificando de ello al Patronato el 4 de Septiembre de 1918, notificación que le fué reiterada el 8 de Noviembre siguiente, con el apercibimiento de que si, en el plazo de doce días, no cumplía lo dispuesto solicitaría la Junta del Protectorado la suspensión y destitución de dicho Patronato, de conformidad con lo dis-

puesto en el art. 17 de la Instrucción, como así lo hizo el 4 de Diciembre del mismo año;

»Resultando que por Orden de la Subsecretaría de este Ministerio de 11 de Julio de 1919 se dispuso que, por el momento, no se dictara resolución respecto de las referidas suspensión y destitución acordadas por la Junta, y que ésta procediera a instruir el expediente de clasificación por no constar que se haya dado cumplimiento a lo que determinan los artículos 39 y siguiente de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

»Resultando que por Real orden de 13 de Abril de 1921 se clasificó dicha Institución como benéfico-docente, de carácter particular, y se confirmó en el Patronato de la misma al referido Sr. Loidi, con la obligación de rendir cuentas, debiendo además, convertir los títulos dotales de la Obra pía en una lámina intransferible de la Deuda pública, a nombre de ella, así como los intereses devengados desde el fallecimiento del fundador o, en otro caso, si éstos se invirtieron totalmente en el sostenimiento de las cargas fundacionales, deberían los patronos justificar su inversión por medio de la correspondiente cuenta;

»Resultando que, además, dispuso la indicada Real orden que el Patronato remitiera certificación técnica del valor del inmueble;

»Resultando que la Junta, en 14 de Julio de 1921, elevó nuevo oficio a este Ministerio manifestando que, a pesar de haber sido trasladada oportunamente dicha Real orden al patrono señor Loidi, no ha cumplido nada de lo que en ella se dispone, no obstante el tiempo transcurrido, por lo que se ve—dice—que trata de hacer caso omiso de cuantos mandatos emanan de la superioridad, remitiéndose para corroborarlo al expediente de suspensión y destitución de que se ha hecho mérito, al que vuelve a referiese en 14 de Agosto de 1922;

»Considerando que D.ª Francisca de Iriarte e Iraifoz al cumplir el mandato de su marido, según las referidas escrituras, indudablemente con el mejor deseo, se separó de lo estatuído por aquél en el testamento de 4 de Abril de 1893, sin autorización para ello, tanto al fusionar las Fundaciones instituídas por uno y otra, como al establecer modificaciones en la administración del capital y Patronato, que no dispuso D. José María Iriarte y Erbiti respecto de su obra; es decir, que no habiendo estatuído dicho señor ni la fusión de referencia, ni que en la administración interviniera persona alguna, ni que el Patronato se ajustara a las normas que la repetida señora estatuye, no cabe duda que usó de atribuciones que no tenía; que, por tanto, son nulos sus acuerdos, y que procede restablecer la voluntad del fundador en cuanto a la Escuela de niños se refiere;

»Considerando que, a base de lo regulado por la Sra. Iriarte en sus escrituras de 16 de Enero de 1895 y 9 de Marzo de 1898, se dictó la Real orden de clasificación, fecha 13 de Abril de 1921, la cual ha sido consentida, por lo que resulta firme y subsistente; y que dispuesto en el art. 38 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 que los expedientes de carácter particular han de referirse siempre a una Fundación, tratándose, como se trata en el presente caso de dos, con distintas normas a mayor abundamiento, para establecer, de acuerdo con lo prevenido, el régimen normal de cada una de ellas, según la voluntad de los respectivos instituidores, procede que el Patronato se atenga a lo establecido en la expresada Real orden de 13 de Abril de 1921, hasta que otra cosa se disponga y se promuevan, por separado, expedientes de clasificación de dichas Instituciones, a los efectos oportunos;

»Considerando que la cuestión que se plantea respecto de las faltas atribuídas al Patronato tiene su origen en las atribuciones de que se creyó invertida la Sra. Iriarte, ajustando a distintas normas la Fundación de su marido, que ya las tenía definidas en su correspondiente título, fecha 4 de Abril de 1893; que, por otra parte, al prohibir dicha señora de un modo absoluto que el Estado se mezcle en la administración (cláusula 7.ª) hace contraviniendo disposiciones vigentes, por lo que no puede estimarse válida la prohibición; que, por tanto, únicamente respecto de la Escuela de niñas cabe admitir los argumentos del Patronato y considerarla exenta de la rendición de cuentas y presupuestos, no así por lo que afecta a la justificación del cumplimiento de cargas, según el art. 3.º de la Instrucción, corroborada por la sentencia del Tribunal Supremo de 6 de Abril de 1907, entre otras, y no debiendo olvidarse la Real orden de clasificación, ni que es obligación ineludible de los patronos rendir cuentas al Protectorado, de lo que sólo están libres cuando de un modo expreso y terminante el fundador los releva;

»Considerando evidente la resistencia del Patronato, y no tan sólo por lo que afecta a la formación periódica de cuentas y presupuestos, sino respecto al cumplimiento de los demás extremos comprendidos en las disposiciones 2.ª y 3.ª de la Real orden de 13 de Abril de 1921, que le fué recordada por la Junta, así que cae de lleno dentro del apartado 4.º, art. 16 de la Instrucción; más, sin embargo, como se trata de extremos sobre los cuales no consta que se haya oído al Patronato, y este es requisito previo, según lo prevenido en el art. 17 de aquélla, procede ampliar el expediente con tal objeto.

»Por todo lo expuesto,

»S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

»1.º Que se incoe, por separado, expediente de clasificación de las Fundaciones instituídas en Alcoz, Ayuntamiento de Ulzama (Navarra), por D. José María Iriarte Erbiti y por su esposa D.ª Francisca Iriarte e Iraifoz, cada una con su correspondiente título.

»2.º Que hasta que se resuelvan dichos expedientes y otra cosa se acuerde, si así procede, se considere firme y ejecutoria la Real orden de 13 de Abril de 1921, cuyo cumplimiento habrá de llevarse a cabo a la mayor brevedad; quedando autorizada la Junta para señalar al Patronato el plazo prudencial que estime oportuno a tal fin, amonestándole de nuevo; bien entendido que dicho cumplimiento habrá de justificarse documentalmente ante este Protectorado; y

»3.º Que se amplíe el expediente instruído contra el patrono, de modo que se oiga a éste respecto de lo que le tribuyó la Junta en Julio de 1921 y Agosto de 1922, de que no había cumplido nada de lo dispuesto en la Real orden de 13 de Abril, tantas veces citada.»

Resultando que a consecuencia de determinada consulta de la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, en 31 de Mayo de 1927 se declararon firmes y subsistentes las Reales órdenes antes transcritas;

Resultando que esta Obra pía tiene al corriente su servicio de contabilidad, habiendo justificado en las primeras cuentas que rindió el extremo a que hacía referencia la Real orden de 13 de Abril de 1921 en relación a la inversión de las rentas fundacionales desde el fallecimiento de su instituidor;

Resultando que según se hace constar en las relaciones de bienes y valores que se vienen uniendo a las respectivas cuentas desde 1922 (primera rendida), el capital de esta Obra pía está representado por una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, de 54.000 pesetas nominales, más el edificio Escuela, valorado en 15.500 efectivas;

Resultando que actualmente desempeña el Patronato, a tenor de la prelación establecida en la Real orden de 13 de Abril de 1921, D.ª María Loidi e Iriarte por fallecimiento de su padre, D. Vicente Loidi Zulaica, ocurrido el 26 de Mayo de 1930, según justifica con el oportuno certificado del Registro civil;

Resultando que dicha señora se ha dirigido a este Ministerio suplicando (en virtud de que existe actualmente en Alcoz Escuela nacional mixta) que la de Patronato se convierta en otra gratuita donde a los niños se dé conocimientos prácticos de cuentas, dibujo, etc., y a las niñas, de labores y costura, todo ello después de la edad escolar;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia se ha limitado a remitir tal instancia a este Protectorado por si esti-

maba procedente instuir el oportuno expediente de transmutación de fines fundacionales;

Resultando que consultados los registros obrantes en la Sección correspondiente de este Ministerio aparece que, en efecto, por Orden fecha 3 de Octubre de 1931 *(Gaceta* del 10) fué creada una Escuela nacional de asistencia mixta, a cargo de Maestro, en Alcoz, Ayuntamiento de Ulzama (Navarra);

Considerando innegable que de hecho, aun cuando no de derecho, vienen funcionando ambas Obras pías como una sola hace muchos años (puede decirse que desde su institución) bajo el mismo Patronato, con un solo edificio donde ambas Escuelas funcionan, y, hoy, con un capital único constituído por la lámina de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, de 54.000 pesetas nominales;

Considerando que contra tal estado de hecho no se ha presentado reclamación ni protesta alguna por quien pudiera estimarse perjudicado, y que, además, lo impone la exigua renta con que cuentan ambas Obras;

Considerando que implícitamente le dió estado de derecho la Real orden de 13 de Abril de 1921 por que se clasificaron de benéfico docente las dos Obras pías como si fuesen una sola, sin que realmente lo desvirtuase la de 26 de Noviembre de 1923, puesto que si bien por ésta se declaró tratarse de dos Fundaciones distintas y se dispuso la incoación de los oportunos expedientes de clasificación, por separado se dejó firme y subsistente, hasta que otra cosa se resolviese, la de 13 de Abril de 1921;

Considerando que de los extremos que abarcaba esta última por lo que se refiere a la justificación de la inversión de las rentas fundacionales con anterioridad a dicha Real orden, a la conversión del capital y a la inscripción del edificio Escuelas en el Registro de la Propiedad, sólo el último queda por justificar;

Considerando que la autorización que ahora solicita la patrona para modificar el fin fundacional, realmente no es una transmutación del mismo, sino un simple cambio en la edad de los escolares;

Considerando que puesto que la primera enseñanza está hoy debidamente atendida en Alcoz, el cambio que se pide es beneficioso, ya que con ello se mejora la enseñanza,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que teniéndose como fusionadas en una sola las dos Fundaciones instituídas en Alcoz, Ayuntamiento de Ulzama (Navarra), por D. José María Iriarte Erbiti y su esposa doña Francisca Iriarte Iraifoz, se considere nula y sin ningún valor la Real orden de 26 de Noviembre de 1923, quedando firme y subsistente la de 13 de Abril de 1921;

2.° Que se confirme en el cargo de patrona a D.ª María Loidi Iriarte, con las obligaciones impuestas por la citada Real orden de 13 de Abril de 1921.

3.° Que se autorice el cambio de edad escolar solicitado por dicha señora; y

4.° Que ésta se sirva remitir al Protectorado copia debidamente autorizada de la lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, que actualmente representa el capital fundacional, así como certificación justificativa de hallarse inscrito en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Obra pía, el edificio Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 7 de Mayo de 1925 *(Gaceta* del 23) se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Salcedo, término municipal y provincia de Pontevedra, por D. Pedro Javier de Ulloa, y se dispuso que se reconociera como patronos a los Curas párrocos de Salcedo, Lourizán y Tomeza, correspondiendo al primero la administración del capital, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado anualmente, y que el Ayuntamiento de Pontevedra, que venía ejerciendo el patronazgo, cesara en él, entregara al nuevo el capital fundacional y le rindiese cuentas de su gestión;

Resultando que también se dispuso que incoara el Patronato expediente de transmutación del fin fundacional;

Resultando que el Ayuntamiento de Pontevedra rindió las cuentas al Protectorado, en vez de hacerlo al nuevo Patronato y le fueron reparadas; pero que por Orden de 14 de Enero último se dispuso las rindiera a éste, quedando anulada la anterior;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia comunica que ha concedido un plazo de ocho días al Patronato para normalizar la situación de la Fundación, e incoar el expediente de transmutación de fines;

Considerando que, dispuesto por Orden de 4 de Abril último (BOLETÍN OFICIAL del 3 de Mayo) que los Patronatos de las Fundaciones benéfico-docentes obligados a rendir cuentas al Protectorado anualmente, lo hagan a partir de la constitución de la obra, y no de la fecha de su clasificación, una vez clasificada esta Fundación procede que rindan las cuentas de la misma, a partir de su constitución, quienes han venido ejerciendo su patronazgo, y que si el Patronato que la administraba con anterioridad a su clasificación las rinde al nuevo, éste tendrá que someterlas a su vez a la censura del Ministerio;

Considerando preciso que cumpla el Patronato la obligación de incoar expediente de transmutación del fin fundacional,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que si el Ayuntamiento de Pontevedra ha rendido ya los cuentas de su gestión al nuevo Patronato, éste las someta a la censura del Protectorado, con las correspondientes a los años de su actuación.

2.° Que si no las hubiere rendido, lo haga a la mayor brevedad en la forma que se indica antes, teniendo en cuenta las rectificaciones que por este Protectorado se formularon en su Orden de 17 de Febrero de 1930.

3.° Que la rendición de cuentas sea desde que se constituyó la Obra pía, y no a partir de la fecha de su clasificación.

4.° Que el nuevo Patronato incoe, en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación (hecha en forma con arreglo al art. 63 del reglamento de Procedimiento de este Ministerio de 30 de Diciembre de 1918, y directamente por la Junta provincial de Beneficencia), el expediente de transmutación del fin fundacional, previniéndole que, de no hacerlo así, se le tendrá por incurso en el art. 16 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, a los efectos de suspenderlo y destituirlo en el cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Bonifacio García Jiménez remató, en pública subasta, la casa núm. 22 de la calle de Mariano Catalina, de Cuenca, propiedad indivisa de las Fundaciones particulares benéfico-docentes instituídas en dicha capital y en Madrid por el Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Juárez, y que, requerido notarialmente para el pago del precio y otorgamiento de la escritura, se ha negado a ello;

Considerando que, en este caso, procede que pierda el depó-

sito que hizo, y que se saque a nueva licitación la finca en las mismas condiciones y por el mismo valor con que figura en la tasación,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto que anuncie a nueva subasta el Patronato de la Fundación Aguirre, en Cuenca, la casa núm. 22 de la calle de Mariano Catalina, de dicha ciudad, por la misma tasación e iguales condiciones que la anterior, perdiendo don Bonifacio García Jiménez el depósito o fianza que constituyó para tomar parte en la misma, cuyo importe quedará a beneficio de la Obra pía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista el acta notarial de la subasta pública celebrada el 27 de Abril anterior en la anteiglesia de Munguía para adjudicar la construcción del edificio destinado a la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, Escuelas Ventades, instituída en dicha localidad (Vizcaya) por D. Laureano Jado Ventades;

Resultando que la expresada subasta tuvo lugar ante el Notario D. Luciano Laita, con asistencia del Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, D. Jesús Núñez Bergarache, en concepto de Delegado de este Ministerio; de D. Francisco Elorduy Gangoiti, como Presidente de la Junta de patronos, y de D. Juan Hormaeche Echevarría, D. José Angel Echevarría-Zárraga Var-Arteta, D. Luis Albezuri Ventades y D. Marcelo Elórtegui Madariaga, bajo el concepto de Vocales del Patronato;

Resultando que la subasta de que se viene haciendo mérito se ha regido por el pliego de condiciones que aprobó la Orden de este Ministerio, fecha 30 de Enero próximo pasado, con las modificaciones en la misma determinadas (BOLETÍN OFICIAL del 26 de Febrero);

Resultando que estableciéndose por el art. 3.º del expresado pliego de condiciones que la subasta se anunciaría con un mes, por lo menos, de antelación en la *Gaceta de Madrid*, en el *Boletín Oficial* de Vizcaya y en dos periódicos de Bilbao, se acompaña ahora un ejemplar de los dos periódicos oficiales correspondientes a los días 24 y 26 de Marzo, respectivamente, otro de *La Gaceta del Norte* del 25 del citado mes y otro del *Noticiero Bilbaíno*, fecha 26 del mismo Marzo, en los que aparece inserto el anuncio de subasta;

Resultando que en ésta tomaron parte, previa constitución del correspondiente depósito, catorce postores, haciéndose la adjudicación, con carácter provisional, a D. Félix Gaubeca Menchaca, en la cantidad de *ciento catorce mil seiscientas sesenta pesetas, treinta y siete céntimos* (114 660,37), o sea con una baja de 38.500 pesetas, toda vez que el tipo base era de 153.160,37;

Resultando que en el acta de referencia no aparece recogida protesta alguna;

Considerando que, habiéndose cumplido los trámites prevenidos, no hay obstáculo que se oponga a la aprobación definitiva de la subasta de referencia;

Considerando que se trata de la más favorable postura,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe, con carácter definitivo, la adjudicación de las obras de construcción del edificio destinado a la Fundación particular benéfico-docente Escuelas Ventades, instituída en Munguía (Vizcaya) por D. Laureano Jado Ventades, adjudicación hecha provisionalmente a favor de D. Félix Gaubeca Menchaca en la cantidad de 114.660,37 pesetas.

2.º Que se autorice a la Junta de patronos de la referida Obra pía para otorgar la correspondiente escritura pública, en la que se hará constar haber quedado cumplido cuanto se estableció en las condiciones que sirvieron de base a la subasta; y

3.º Que de dicha escritura se remita testimonio, debidamente legalizado, a este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden de este Ministerio fecha 11 de Marzo último (*Gaceta* del 14) se clasificó como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída por D. José Folla Núñez, en Villamartín de Valdeorras (Orense);

Resultando que en el apartado 2.º de la parte dispositiva de la indicada Orden se estableció que los parientes del fundador que aspiraran al desempeño del cargo de patrono administrador, lo solicitaran por instancia documentada, acreditando su derecho ante este Protectorado;

Resultando que la única condición que fija el fundador para desempeñar el cargo de patrono es que el nombramiento recaiga en un familiar al que no alcance el beneficio de las becas que establecía;

Resultando que por instancias de 11 y 27 de Abril último han solicitado de este Ministerio el repetido cargo D. Eduardo Fernández Folla y D. José Folla Respino;

Considerando que el causante no señaló preferencia para el derecho al ejercicio del patronazgo, dejando al Protectorado la facultad de elección para que, haciendo éste uso de las atribuciones que le confiere el art. 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, nombrara, de entre los solicitantes, el que, a su juicio, reuniera las condiciones exigidas;

Considerando que ambos solicitantes justifican debidamente su parentesco con D. José Folla Núñez, dándose el caso de serlo en el mismo grado, lo que obliga al Protectorado a elegir de entre los dos a aquél que por representación tendría un lugar preferente;

Considerando que D. José Folla Respino es el primogénito del hermano mayor del testador, y que D. Eduardo Fernández Folla lo es de la hermana menor, concurriendo, además, en el primero la circunstancia de ser licenciado en Medicina, igual que el fundador, y el otro solicitante no alega hallarse en posesión de ningún título académico,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y a propuesta de la Sección de Fundaciones, ha resuelto nombrar a D. José Folla Respino patrono administrador de esta Obra pía, con la advertencia de no poder disfrutar para sí de ninguna beca ni premio de las que concede esta Fundación, percibiendo como remuneración de sus trabajos la cantidad de 500 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 7 de Julio de 1928 (*Gaceta* del 17) se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Eijo, término municipal de Santiago (La Coruña), por D. Domingo Cepeda Raíces, y se dispuso: que el Patronato gestionase la redención de los censos; que incoara expediente para la venta, en pública subasta, de las fincas no precisas para el cumplimiento del fin fundacional; que convirtiera luego el producto de la redención y el importe de los remates en inscripciones intransferibles de la Deuda pública,

expedidas a nombre de la Obra pía, y que rindiera cuentas y presentara presupuestos anualmente al Protectorado;

Resultando que el patrono manifiesta que sobre unas fincas denominadas Casas del lugar de Portela, y sobre otras hay establecido un censo que paga D. Juan Bazarra, como sucesor de D. Pedro de la Torre, y desea redimirlo abonando 500 pesetas para que se le entregue la escritura del censo, otorgada en 1805, ante el Notario de Santiago D. Francisco Antonio García;

Resultando que el patrono solicita que se le autorice para acceder a dicha petición;

Considerando que se trata de un censo consignativo de 2 000 reales de capital, según se desprende de la escritura otorgada a 27 de Marzo de 1805 ante el escribano de Santiago de Galicia D. Francisco Antonio García, y que los censos consignativos pueden redimirse a voluntad del censatario, aunque se pacte otra cosa, cabiendo tan sólo que sean irredimibles durante veinte años a lo sumo, según se dispone en el art. 1.608 del del Código civil;

Considerando, por tanto, que cabe que se devuelva al censualista de una vez y en metálico el capital censual, que, en este caso, es de 500 pesetas, según previene el art. 1.658 del propio Cuerpo legal;

Considerando, que, de acuerdo con el 1.608, el censualista no puede obligar al censatario a que redima el censo, que los censos son bienes inmuebles, por definición del apartado 10 del art. 334, del propio Código, y que las Fundaciones particulares benéfico-docentes no pueden poseer inmuebles no precisos para el cumplimiento de su fin, por mandarlo así el artículo 8.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, debiendo venderlos en la pública subasta que previene el 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se autorice al patrono de la Fundación de referencia para recibir de D. Juan Bazarra las 500 pesetas que importa dicho capital censual, las que convertirá inmediatamente en una inscripción intransferible de la Deuda pública, expedida a nombre de la propia Obra pía.

2.º Que incoe, a la mayor brevedad, expediente para la la venta, en pública subasta, de las fincas (según dispuso la Real orden de clasificación) y también de los censos que no hayan podido ser redimidos aún, sometiendo a la censura del Ministerio el oportuno pliego de condiciones que remitirá por duplicado; y

3.º Que rinda las cuentas de los años transcurridos desde que fué aprobada la última por la Dirección general de administración local, ya que ninguna ha rendido aún a este Protectorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Mayo de 1932

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Santa Cruz de Castañeda, Ayuntamiento de Castañeda (Santander), por un desconocido, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 1.º de Junio de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, Rodolfo Llopis.

(*Gaceta* del 7.)

Incoado ante aste Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Socobio, Ayuntamiento de Castañeda (Santander), por D. Juan del Hoyo, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 1.º de Junio de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, Rodolfo Llopis.

(*Gaceta* del 7.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Cañedo, Ayuntamiento del Valle de Mena (Burgos), por D. Donato Manterola Bonillo, denominada Fundación Manterola,

Esta Subsecretaría ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 7 de Junio de 1932.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

(*Gaceta* del 9.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en la Academia Nacional de Jurisprudencia y Legislación, en Madrid, por D.ª Fany Balagué y Tabela, denominada Premio Couder y Moratilla,

Esta Subsecretaría ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 8 de Junio de 1932.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

(*Gaceta* del 9.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en la Academia Nacional de Medicina en Madrid, por doña Fany Balagué y Tabela, denominada, Premios del Doctor Couder y Moratilla,

Esta Subsecretaría ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 8 de Junio de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 10.)

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES

ÓRDENES

Por corresponderle cesar en 5 del actual como Maestra sustituída de la Escuela de Jove (Lugo), a D.ª María Dolores Martínez Paleo, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresonda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Por corresponderle cesar en 19 de Abril último como Maestra sustituída de la Escuela de San Andrés y Sauces (Santa Cruz de Tenerife), a D.ª Cristina Carvajal y Rabal, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 12 de los corrientes D.ª Dominica Alonso Sacristán, Maestra de esta capital, núm. 4.830 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponde, a partir del expresado día 12 del actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Por corresponderle cesar en 3 de Febrero último como Maestra sustituída de la Escuela de Barbuñales, de esa provincia, a D.ª Blasa Viñau Barcos, en virtud de lo preceptuado en el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 18 de Marzo último D. José Crespo Sobrino, Maestro de Fresno de Sayago, de esa provincia, núm. 3.527 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 18 de Marzo último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 28 de Mayo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 2 de Febrero último D.ª María Zunieta Villar, Maestra de Domingo Pérez (Toledo), núm. 5.020 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 2 de Febrero último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 1.º de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 5 de Febrero último D. Felipe Illescas Gómez, Maestro de Fuentes (Toledo), número 2.102 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 5 de Febrero último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 1.º de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 15 del próximo pasado mes de Mayo D. Torcuato J. Gómez Blasco, Maestro de esa capital, núm. 557 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 15 del próximo pasado mes de Mayo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 1.º de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 22 de Abril último D. Sotero Antonio Manzanedo y Mateis, Maestro de esa capital, núm. 1.035 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 22 de Abril último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 1.° de Junio de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Toledo.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Jefe del Archivo de este Ministerio, en comunicación fechada ayer día 30, dice lo siguiente:

«Ha sido práctica constante en este Archivo, desde hace varios años, que el Secretario del mismo expida cuantas certificaciones se solicitan, lo mismo de los documentos que se custodian en él, que de los que obran en las distintas Secciones del Ministerio. Es decir, que el Archivero viene desempeñando una función notarial, expidiendo certificaciones por la simple exhibición de documentos que obran en otras dependencias.

»Tal vez el origen de esta costumbre proceda de lo que dispone en su art. 22 (apartado *c)* el vigente reglamento para el régimen y gobierno de los Archivos del Estado de 22 de Noviembre de 1901; según esta disposición, el Secretario del Archivo deberá expedir certificaciones referentes a los documentos que se custodien en el Establecimiento *o que se remitan con dicho objeto por los Centros administrativos.*

»Pero es absurdo a todas luces que el Archivo tenga que certificar de documentos que no obran en su poder y que en caso de extravío o alteración en su contenido pueda originar una responsabilidad para los funcionarios que autorizan la certificación.

»Así lo entendió el reglamento orgánico del Cuerpo de Archiveros de 18 de Noviembre de 1887, al disponer en su artículo 54 «que los Jefes de los Archivos acordarán que se expi»dan certificaciones que se les pidiesen *relativas a los docu»mentos que custodien.*

»La misma práctica se sigue en los Archivos de Hacienda »regidos por el Cuerpo de Archiveros, con arreglo a lo que »dispone el art. 13, apartado 2.° del Real decreto de 2 de Julio »de 1889.

»Y finalmente, el reglamento de Procedimiento administra»tivo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de »30 de Diciembre de 1918, dispone en su art. 5.°, apartado 16, »que es atribución de los Jefes de Sección *expedir certificacio»nes y autorizar la devolución de documentos pertenecientes a la Sec»ción.* Y el mismo reglamento, en su art. 93, determina que «quedan derogados cuantos Reales decretos, reglamentos y »otras disposiciones que establezcan preceptos distintos o se »opongan a los prevenidos en este reglamento».

»Es decir, Ilmo. Sr., que con arreglo a las disposiciones vigentes y a lo que aconseja el buen sentido, el Archivo no debe certificar más que de los documentos confiados a su custodia; y siendo esta la opinión del Jefe que suscribe, ruega a V. I. que, si lo estima procedente, dicte una disposición en este sentido, o le autorice para no certificar más que de los documentos que obran en el Archivo de su cargo.»

Con decir que lo que el Jefe de la citada Oficina llama «práctica constante» no ha sido otra cosa y debe considerarse como práctica irregular y viciosa que desnaturaliza el buen servicio e indebidamente traslada funciones esenciales y de especial asignación a cargos determinados, y que el sentido del art. 22 del reglamento de Archivos no tiene otro alcance ni ha podido tener otra interpretación que la que deben pasar a los funcionarios de este Cuerpo para la expedición de certificaciones, solo y exclusivamente, aquellos documentos que por su antigüedad requieran especiales conocimientos de Paleografía, pero nunca los de escritura corriente y que se guardan en las respectivas Secciones por su vigencia o por que se hallan en tramitación.

Teniendo además en cuenta los preceptos legales que se citan en la comunicación preinserta y los muy numerosos que también pudieran invocarse, innecesarios como fundamentos a virtud de la claridad del caso que da motivo a esta Orden,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver la consulta de conformidad con las propuestas que en la misma se formulan, disponiéndose para su estricto cumplimiento, con el objeto de que cesen las anomalías que ofrecían en su diligenciado las nombradas certificaciones, que se publique esta resolución en el Boletín Oficial de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

CENTRO DE ESTUDIOS DE HISTORIA DE AMÉRICA

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta de Patronato del Centro de Estudios de Historia de América de la Universidad de Sevilla, a propuesta de la Dirección técnica del Centro y a tenor de lo preceptuado en los artículos 3.°, 4.°, 5.°, 6.° y 9.° de la ley de 21 de Noviembre de 1931 *(Gaceta* del 26), se anuncia concurso para la adjudicación de becas de estudio con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se concederán 12 becas de 800 pesetas cada una para estudiantes con domicilio en Sevilla, y seis becas de 1.600 pesetas cada una para estudiantes que tengan su residencia fuera de Sevilla y deseen cursar las enseñanzas de este Centro.

2.ª Para poder concursar a estas becas será requisito inexcusable acreditar debidamente que se tienen aprobados los estudios de segunda enseñanza o los equivalentes a éstos si se trata de estudiantes extranjeros.

3.ª Será obligación de los becarios asistir con aprovechamiento a las clases de los cursos generales que se profesarán en el Centro y que versarán sobre las materias siguientes:

a) Historia de América.
b) Arqueología y Arte colonial hispanoamericano.
c) Geografía de América.
d) Instituciones jurídicas, económicas y sociales hispanoamericanas del período colonial.
e) Bibliografía y Paleografía hispanoamericana.

Las clases de estos cursos generales se iniciarán el 1.° de Octubre de 1932 y terminarán el 31 de Mayo de 1933, y serán de dos horas semanales para las disciplinas descritas en los apartados *a), b), c)* y *d),* y de cuatro horas semanales para las descritas en el apartado *e).*

El calendario escolar del Centro, por lo que a estos cursos se refiere, será el mismo que rija para el curso académico universitario.

4.° Será también obligación de los becarios concurrir una hora cada día a la Biblioteca o Seminario del Centro y realizar, durante esa hora, los trabajos de catalogación y redacción de fichas bibliográficas o documentales que el Director técnico les confíe.

La Junta de Patronato, a propuesta del Director técnico, podrá decretar en todo momento el cese de aquellos becarios que hubieran incurrido en falta a juicio del Director técnico del Centro.

5.ª El plazo para solicitar estas becas será del 1.° al 30 de Junio de 1932.

Su adjudicación se hará por la Junta de Patronato, a propuesta del Director técnico del Centro, antes del 30 de Septiembre de este mismo año.

6.ª Los concursantes a estas becas deberán alegar en sus solicitudes todos los méritos que estimen congruentes y procurarán que garanticen su solvencia académica algún Profesor universitario o algún investigador conocido.

7.ª El importe de estas becas se hará efectivo, a razón de 100 o 200 pesetas mensuales, según su naturaleza, desde el 1.° de Octubre de 1932 al 31 de Mayo de 1933.

8.ª Las solicitudes de los concursantes y los documentos que las acompañen, deben ser dirigidas al señor Director técnico del Centro de Estudios de Historia de América, en la Universidad de Sevilla.

Sevilla 20 de Mayo de 1932.—*El Director técnico*, JOSÉ MARÍA OTS CAPDEQUÍ.

(Gaceta del 1.° de Junio.)

PATRONATO UNIVERSITARIO

JUNTA DE GOBIERNO

COLEGIOS UNIVERSITARIOS DE SALAMANCA

ANUNCIO

Subasta extrajudicial para la venta del solar y materiales del edificio que fué Colegio de Santa María Magdalena, primero, y Escuela Normal de Maestras hasta su extinción por incendio.

Autorizada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, la Junta de gobierno del Patronato universitario, en la que se halla refundida la de los Colegios universitarios de Salamanca, Institución benéfico-particular docente, para vender el solar y materiales del edificio que fué Colegio de Santa María Magdalena, primero, y Escuela Normal de Maestras hasta su extinción por el fuego, se hace saber así para general conocimiento de cuantas personas puedan interesarse por su adquisición, pudiendo ver por sí o por quienes quieran encargar al efecto el estado de las paredes maestras exteriores e interiores y demás materiales, perímetro del solar, etc., a cuyo fin se les facilitará la llave en la Secretaría de la Institución, patio de Escuelas menores, núm. 1.

La venta tendrá lugar el día 15 de Julio próximo venidero, a las once de su mañana, en la Sala rectoral de esta Universidad, sita en el mismo edificio antes citado, en pública subasta y por pujas a la llana, ante la Mesa, compuesta por los señores Rector o Vicerrector y Decanos de las Facultades de la Universidad y un Notario público de la capital, quienes adjudicarán provisionalmente el solar, objeto de la venta, al mejor postor, habiendo de ser aprobada la subasta por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

El precio de la tasación que servirá de base para la subasta es el de 74.622,48 pesetas, no admitiéndose postura inferior a esta cantidad, y en caso de aceptación por la Mesa, habrá el proponente de consignar ante ésta, en el acto, el 10 por 100 de la cantidad ofrecida.

Dada cuenta del resultado de la subasta al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y aprobada que sea por éste, se hará la adjudicación definitiva al rematante, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen por la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín Oficial* de esta provincia y diarios de la localidad *El Adelanto* y la *Gaceta Regional*, así como los de tasación del inmueble, escritura de compraventa y sus copias.

Salamanca 1.° de Junio de 1932.—*El Administrador*, MÁXIMO PEÑA.—V.° B.°: *El Vicerrector*, ESTEBAN MADRUGA.

(Gaceta del 5 de Junio.)

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A PLAZAS DE AUXILIARES DEL CUERRO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS

ANUNCIO

Cuestionario para la práctica del segundo y tercer ejercicio de las oposiciones convocadas por Orden ministerial de 20 de Abril de 1932 («Gaceta» del 21), rectificada por la de 26 del mismo mes («Gaceta» de 1.° de Mayo).

ARCHIVOS

Tema I. Historia de la escritura, especialmente en España.

Tema II. Documento, expediente, legajo, procedencia, papeleta o ficha: concepto archivonómico de cada uno de estos vocablos.—Inventarios, registros e índices: explicación de los necesarios en un Archivo y elementos de que deben constar.

Tema III. Nomenclatura diplomática de los documentos reales, particulares y eclesiásticos: caracteres distintos y esenciales.

Tema IV. El pergamino y el papel.—Forma de los documentos.—Códices, cartularios, tumbos, bularios, cabreos, etc.: ideas generales sobre estas materias.

Tema V. Cédulas y provisiones reales y chancillerescas, procesos y causas, pruebas de limpieza de sangre y de nobleza, despachos y notas, correspondencia de oficio y privada, tratados: explicación de su significado y peculiares elementos.—Reglas del servicio en los Archivos del Estado, según sus clases.—Términos esenciales para la catalogación de los documentos.

Tema VI. El Archivo Histórico Nacional: reseña histórica, enumeración de sus principales procedencias y su importancia.

Tema VII. El Archivo general de Simancas: reseña histórica, enumeración de sus principales procedencias y su importancia.

Tema VIII. El Archivo general de Indias y el de la Corona de Aragón: reseña histórica, enumeración de sus principales procedencias y su importancia.

Tema IX. Los Archivos generales de Valencia, Galicia y Mallorca: reseña histórica, enumeración de sus principales procedencias y su importancia.

Tema X. Los Archivos de las Chancillerías de Valladolid y Granada: reseña histórica, enumeración de sus principales procedencias y su importancia.

Tema XI. Los Archivos de la Presidencia del Consejo y de los Ministerios de Estado, Justicia, Instrucción pública y Gobernación: indicación de su contenido.

Tema XII. El Archivo central del Ministerio de Hacienda y los de las Delegaciones provinciales de este Ministerio.—Archivo general central de Alcalá de Henares: idea general de los fondos que contiene.

Tema XIII. El Estado español en el reinado de los Reyes Católicos; su extensión; síntesis histórica; principales Instituciones de que se conservan documentos y su localización.

Tema XIV. El Estado español en el reinado de Felipe V, después de los Tratados de Utrech, su extensión; síntesis histórica; principales Instituciones de que se conservan documentos y su localización.

Tema XV. El Estado español a la muerte de Fernando VII; su extensión y organización; síntesis histórica; Archivos que custodian la documentación de esta época y su continuación hasta la actual.

BIBLIOTECAS

Tema I. Historia del libro.—Materia escriptoria.—El papel, su origen e importancia.—Las antiguas Bibliotecas.—La Imprenta, su origen y propagación en España.

Tema II. Indices y Catálogos de las Bibliotecas.—Principales clasificaciones bibliográficas empleadas en su organización.—Adquisición de libros.—Repertorios de bibliografía contemporánea.

Tema III.— Bibliotecas populares.—Su función social y pedagógica.—Sus fondos y organización.—Necesidad de Bibliotecas populares.—Su organización en otros países.

Tema IV. Principales Bibliotecas españolas.—La Nacional de Madrid.—Su historia, secciones en que se divide y fondos que posee.—Otras Bibliotecas.

Tema V. Cédulas de los Catálogos en las Bibliotecas.—Su diversidad y elementos esenciales y accesorios.—Tamaño y forma de las cédulas.—Su redacción.—La encuadernación, sus tipos y caracteres.

Tema VI. Literatura e Historia literaria: definiciones.—El Oriente: ligeras nociones de su literatura.—La India: el Ramayana y el Mahabharata.—Pueblo hebreo: la Biblia.—Grecia: Homero y Hesiodo.—La Historia y la elocuencia.

Tema VII. Literatura latina: Plauto y Terencio.—Edad de oro: Cicerón.—César.—Epoca de Augusto: Virgilio.—Horacio. Tibulo.—Decadencia de la literatura romana.

Tema VIII. Edad Media.—San Agustín.—Santo Tomás.—Las Cruzadas: Poesía caballeresca.—Literatura italiana: Dante. Petrarca.—Boccacio.

Tema IX. Edad Moderna.—El Renacimiento.—Camoens.—Tasso.—Shakespeare.—Edad de Oro de la Literatura francesa. Corneille.—Bosuet.

Tema X. El romanticismo en Europa.—Lamartine.—Víctor Hugo.—Manzone.—Walter Scot.—Byron.—El Naturalismo: Zola.—La moderna literatura rusa.

Tema XI. Literatura española: su concepto y extensión.—Literatura hispanoarábica: Almotamid.—Literatura catalana.—Raimundo Lulio.—Auxias March.—Breve noticia del origen de la lengua castellana.—El poema del Cid.—Gonzalo de Berceo.

Tema XII. La prosa castellana en la Edad Media: el Rey Sabio.—Don Juan Manuel.—Poesía: el Arcipreste de Hita.—El Marqués de Santillana.—Jorge Manrique.—Juan de Mena.

Tema XIII. La Mística española: Fray Luis de León.—San Juan de la Cruz.—Santa Teresa.—Fray Luis de Granada.—Los Romances: sus clasificaciones.—Orígenes del Teatro español.—La Celestina.

Tema XIV. La literatura española en el siglo XVII.—La Historia.—La Novela picaresca.—Cervantes.

Tema XV. Góngora.—Quevedo.—El Teatro: Lope, Tirso Calderón, Gracián.—El Romanticismo.—El Teatro y la Novela contemporáneos.

MUSEOS

Tema I. El Arte paleolítico español.—Habitaciones. Escultura.—Pintura.—Grabado.

Tema II. La Escultura hispanorromana en piedra.—Divinidades.—Retratos.—Sarcófagos paganos.

Tema III. La Arquitectura hispanomahometana.—Monumentos principales.—Córdoba.—Toledo.—Sevilla.—Granada,

Tema IV. La Pintura cuatrocentista española.—Cataluña.—Valencia.—Aragón.—Sevilla.—Castilla.

Tema V. Las Artes menores en el Renacimiento español.—Orfebrería.—Bronces.—Hierros.—Carpintería.—Lozas.—Vidrios.—Tejidos.—Bordados.—Encajes.

Tema VI. Museo Arqueológico Nacional.—Su historia.—Colecciones principales.

Tema VII. Museo Arqueológico de Tarragona.—Su historia.—Colecciones principales.

Tema VIII. Museo Arqueológico de Cádiz.—Su historia.—Colecciones principales.

Tema IX. Museo Arqueológico de León.—Su historia.—Colecciones principales.

Tema X. Museo del Instituto de Valencia de D. Juan.—Su historia.—Colecciones principales.

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Tema I. Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes: su origen y evolución hasta el momento actual.

Tema II. Del Ministro.—Del Subsecretario y de los Directores generales: sus atribuciones.

Tema III. De la Subsecretaría.—Secciones que la integran y servicios que tienen a su cargo.

Tema IV. La Dirección general de Primera enseñanza.—Secciones que comprende y asuntos que le están encomendados.

Tema V. La Dirección general de Bellas Artes: sus funciones y Secciones que la constituyen.

Tema VI. La Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Asuntos de su competencia y Secciones que la integran.

Tema VII. El Consejo de Instrucción pública.—Otros Cuerpos consultivos de la Administración Central.

Tema VIII. Organización del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—El Cuerpo Auxiliar.

Tema IX. La Junta facultativa del Cuerpo de Archiveros.

Tema X. El Registro de la Propiedad intelectual.—Legislación vigente y organización del mismo.

Tema XI. El Tesoro artístico nacional: su legislación.

Tema XII. Centros u organismos que comprende la Administración provincial de Instrucción pública y Bellas Artes. Breve idea de los mismos.

Tema XIII. Procedimiento administrativo.—Ideas generales sobre el reglamento de 30 de Septiembre de 1918, que regula el del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Tema XIV. ¿Qué es un expediente administrativo?—Documentos que deben constar y su tramitación.—Cumplimiento de todo expediente una vez recaído acuerdo.

Tema XV. La ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública en su relación con los servicios de Instrucción pública y Bellas Artes.

Tema XVI. Percepción de haberes.—Nóminas y su formación.—Escala de descuento por impuesto de Utilidades.—Retención de haberes.

Tema XVII. Breve referencia de los capítulos XVII y XVIII del presupuesto de Instrucción pública y Bellas Artes.

Tema XVIII. Ingreso, ascenso y jubilaciones de los funcionarios, conforme a la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año.

Tema XIX. Excedencias, permutas, premios y castigos a los funcionarios, conforme a la ley y reglamento citados en el tema anterior.

Tema XX. Derechos pasivos de los funcionarios civiles del Estado.—Pensiones de jubilación, viudedad y orfandad, según los casos.

Madrid 23 de Mayo de 1932.—*El Secretario del Tribunal*, FEDERICO CALVO.—V.º B.º: *El Presidente*, M. GÓMEZ DEL CAMPILLO

(*Gaceta* del 27.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D. Manuel Aller López, en Soandres (La Coruña). — Disposición referente a casa para local Escuela.—Página 1.105.
Colegio Trilingüe, en Salamanca.—Designación del Rector de la Universidad para que se haga cargo de edificio.—Página 1.106.
De D. Zenón Moreno, en Villamediana (Palencia). — Aprobación de cuenta.—Página 1.106.
De D. José Dalmau, en Cabanas (Gerona).—Regulación de impuesto.—Página 1.107.

BECAS.—*Reglas para implantar el servicio de selección de alumnos.—Página 1.107.*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Concurso para la adjudicación del suministro de 400 aparatos radiorreceptores, destinados a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza.—Página 1.108.*
Aprobación de recepciones.—Página 1.109.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.—Página 1.110.*
Nombramientos.—Página 1.111.
Remuneración en Cátedras acumuladas como complemento de sueldo.—Página 1.111.
Normas para regular la participación que haya de ceder cada Cátedra en la consignación destinada al servicio de acumulaciones.—Página 1.111.
Admisión de renuncias de Vocales de Tribunales de oposiciones.—Página 1.111.
Rectificación de error en apellido de Vocal de ídem íd.—Página 1.112.
Anulación de Ordenes de convocatoria y anuncio de Cátedras a oposición.—Página 1.112.
Cátedras a oposición y concurso y anuncios de las mismas.—Página 1 112.
Aspirantes admitidos y excluídos a oposiciones.—Página 1.113.

AUXILIARES.—*Prórrogas de nombramientos.—Página 1.116.*
Nombramiento.—Página 1.116.
Resolución favorable de recurso interpuesto contra la propuesta formulada por la Junta de gobierno de la Universidad de Valladolid para nombramiento de Auxiliar temporal.—Página 1.116.

AYUDANTES.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 1.117.*

ALUMNOS.—*Disposición relativa a la designación de un representante de cada Facultad de las Universidades para la asistencia a una reunión con la Sección universitaria del Consejo de Instrucción pública en 20 del actual, con el fin de estudiar métodos selectivos.—Página 1.118.*
Autorización a las Universidades para que en la convocatoria de Agosto puedan admitir matrícula libre a los alumnos oficiales.—Página 1.118.

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramiento de Médico interno.—Página 1.118.*
Nombramiento de alumno interno.—Página 1.118.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Consideración de pensionado.—Página 1.119.*
Nombramiento de Director adjunto de las Residencias de Estudiantes.—Página 1 119

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Concesión de quinquenio a Colector.—Página 1.119.*

JARDÍN BOTÁNICO.—*Concesión de quinquenio a Colector.—Página 1.119.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Percibo de sueldo de 6.000 pesetas.—Página 1.119.*
Resolución de expediente de concurso y nombramiento.—Página 1.119.
Idem íd. sobre reingreso.—Página 1.120.

Subsecretaría.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Manuel Aller López instituyó en Soandres, término municipal de Laracha (La Coruña), una Fundación cuyo capital lo forman una casa, hoy ruinosa, tasada en 525 pesetas y varias fincas rústicas, en una de las cuales edificó otra casa D. José Blanco Grela;

Resultando que por Orden de 22 de Diciembre de 1931 (*Gaceta* del 23), se clasificó de beneficencia particular docente dicha Fundación y se dispuso que incoara el Patronato sucesivamente estos expedientes:

1.º De obras de adaptación de la casa ruinosa para local-Escuela y, de no ser ello posible, de adaptación de la casa edificada por el Sr. Blanco, que según el art. 361 del Código civil puede hacer suya la Fundación, indemnizando al Sr. Blanco, caso de que no se le probara que procedió de mala fe, pues entonces no habría que abonarle nada, a vista del art. 362 del propio Código civil,

2.º De subasta pública de las fincas; y

3.º De tramutación del fin fundacional, si no se creyere posible sostener la Escuela;

Resultando que el patrono, cumpliendo lo ordenado, incoó el primero de dichos expedientes, manifestando el Maestro de obras que la casa fundacional está ruinosa, que hay que derri-

barla y que podría construir sobre su solar otra apta para Escuela y vivienda del Maestro por 14.000 pesetas, más los materiales que obtuviese del derribo, que calcula valen 500, y que la casa del Sr. Blanco está también ruinosa, los materiales aprovechables de la misma sólo valen 250 pesetas y que la edificación del local Escuela y casa para el Maestro en su solar costaría, además de dichos materiales, 14.200 pesetas;

Resultando que el patrono cree lo más ventajoso para la Fundación vender la casa destinada a Escuela, lo mismo que las otras fincas, reservando el terreno necesario para edificar los locales, caso de que quepa sostener la Escuela con la renta de que disponga la Obra pía;

Considerando que dado el estado de ambas casas parece lo más prudente lo que propone el patrono,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que no ha lugar a adaptar ninguna de las dos casas de referencia para local Escuela y habitación del Maestro.

2.° Que requiera el patrono al Sr. Blanco para que compre el terreno donde está enclavada la casa que edificó, previa su tasación pericial; y

3.° Que incoe el Patronato expediente para la venta, en pública subasta, ante Notario, de todas las fincas, con la sola excepción de la que él crea más a propósito para edificar en ella la casa Escuela, sometiendo a la aprobación del Protectorado el pliego de condiciones por que haya de regirse la subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Con fecha 28 de Abril anterior el excelentísimo señor Ministro de Hacienda se ha dirigido al excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes en los siguientes términos:

«Visto el expediente sobre cesión del edificio denominado Colegio Trilingüe;

»Resultando que de los antecedentes que existen en este Ministerio aparece que dicho edificio es propiedad del Estado, pues entre otros documentos que así lo justifican puede citarse la Real orden de 2 de Junio de 1856, confirmada por otra de 4 de Mayo de 1918, la primera de las cuales dice: «Conformándose la Reina (q. D. g.) con lo propuesto por esa Dirección general (la de Ventas de Bienes nacionales) respecto de la reclamación hecha por el Rector de la Universidad literaria de Salamanca para que se cedan a la misma los edificios de los suprimidos Colegios de la Magdalena y Trilingüe con objeto de que continúen dedicados al Ramo de Instrucción pública, de donde proceden, se ha servido resolver que se lleve a efecto la indicada cesión como comprendida en la facultad que concede al Gobierno de S. M. el caso 1.° del art. 2.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855» (que se refiere a bienes del Estado), y que la segunda de las citadas Reales órdenes, dictada para fijar definitivamente la situación legal del expresado inmueble como propiedad del Estado, después de hacer referencia a la Real orden de 2 de Junio de 1856, dice, como fundamento de la tesis sustentada, que «son bienes del Estado, según el artículo 9.° de la ley de 11 de Julio de 1856, los de Instrucción pública superior, y que el Colegio Trilingüe procede de ella por haber pertenecido a la Universidad de Salamanca»;

»Resultando que ese Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en Órdenes de 6 y 19 de Junio de 1931 ha interesado la conveniencia de acceder a la solicitud del Presidente de la Junta de gobierno del Patronato universitario de Salamanca para que le sea devuelto y entregado el mencionado Colegio Trilingüe, donde las fuerzas vivas de aquella capital proyectan instalar la Escuela Normal de Maestros, habiéndose hecho directamente de este Ministerio análoga petición por el indicado Centro docente;

»Resultando que el Ministerio de la Guerra, en cuyo poder se halla el expresado edificio, ha resuelto su entrega al Ramo de Hacienda por no tener ya aplicación al uso o destino para que fué cedido, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 25 de Junio de 1902, interesando a la vez el nombramiento de la Comisión que ha de intervenir en la referida entrega;

«Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en dicho Real decreto de 25 de Junio de 1902, todas las fincas del Estado están bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda, que es el representante de sus derechos y propiedades y puede disponer libremente de ellos una vez que hayan cesado de ser usufructuados por el Ramo de Guerra, por no tener ya aplicación para el fin con que fueron cedidos;

»Considerando que la cesión solicitada por ese Departamento es un caso comprendido en el art. 1.°, en concordancia con el 2.° de la ley de 1.° de Junio de 1869, pues el objeto a que ha de destinarse el inmueble es a la instalación de Escuela Normal de Maestros e Instituto de Segunda enseñanza, servicios dependientes directamente de ese Centro ministerial;

»Considerando que la Instrucción de 11 de Enero de 1870, dictada para llevar a efecto la ley de 1.° de Junio de 1869, exige que en todas las solicitudes de cesión de un edificio se expresen las causas o razones que la justifican; y en el caso de que se trata, aparece justificada la necesidad del edificio con la expresión del fin a que ha de destinarse, que es a instrucción y enseñanza públicas, revistiendo, por consiguiente, un interés de carácter nacional,

»Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, ha tenido a bien disponer la cesión a ese Ministerio del referido edificio, denominado Colegio Trilingüe, para que sea destinado a Instituto de Segunda enseñanza o Escuela Normal de Maestros, o a cualquier otro Establecimiento de enseñanza pública dependiente del Patronato universitario de Salamanca, entendiéndose que la cesión quedará sin efecto en el caso de aplicarse a objeto distinto del señalado.

»Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., a fin de que por ese Departamento de su digno cargo se designen los funcionarios que han de recibir de los que se nombren por este de Hacienda el inmueble de referencia, a cuyo efecto, con esta fecha, se autoriza al Delegado de Hacienda en Salamanca para hacer la designación.»

En su virtud; y

Resultando, además, que el Colegio Trilingüe constituye una Fundación benéfico-docente, de carácter particular, así declarada por Real orden de 16 de Noviembre de 1925, inserta en la *Gaceta* del 5 de Diciembre y reproducida en el Boletín Oficial del 29,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

1.° Designar a V. S., como Presidente de la Junta de los Colegios Universitarios de Salamanca, para que se haga cargo del repetido edificio; y una vez verificada la entrega, comunique el estado en que se encuentra; y

2.° Encargarle que dé cuenta, asimismo, de las diligencias prácticadas en cumplimiento del apartado 3.° de la mencionada disposición de 16 de Noviembre de 1925, por la que se confirmó a esa Junta en el patronazgo de la Institución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Mayo de 1932.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

Vistos la cuenta de la Fundación benéfico docente, de carácter particular, instituída por D. Zenón Moreno en Villamediana (Palencia), correspondiente al año 1931, así como cuantos antecedentes acerca de la misma existen en este Ministerio;

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones aritméticas están bien hechas; que

se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden a 640 pesetas, por lo que no hay saldo alguno;

Resultando que esta Fundación posee títulos de la Deuda pública al portador y paga el impuesto sobre bienes de personas jurídicas;

Resultando que la Real orden de 2 de Noviembre de 1925 *(Gaceta* del 11) que clasificó esta Obra pía, dispuso la conversión del capital fundacional, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, en una inscripción intransferible de la Deuda pública y que este acuerdo fué reiterado en 2 de Febrero de 1927, 30 de Marzo de 1928 y 8 de Abril de 1931;

Resultando que con esta última fecha se dispuso también que incoara de nuevo expediente para lograr la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se apruebe dicha cuenta.

2.° Que se devuelvan dos ejemplares y la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de Palencia, uno para su archivo, y el otro para que lo haga llegar al cuentadante.

3.° Que se amoneste al Patronato y a la dicha Junta por el incumplimiento de las órdenes de este Protectorado.

4.° Que si en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la notificación, no procede el patrono a convertir el capital fundacional en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, a nombre de la Obra pía, dé cuenta la Junta para proceder a lo que haya lugar; y

5.° Que informe, asimismo, si incoó el Patronato el expediente de exención del impuesto sobre bienes de personas jurídicas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1932.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Palencia.

Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Protectorado de la Beneficencia docente particular, relativos a la donación *inter vivos* hecha por D. José Dalmáu Pagés al Ayuntamiento de Cabanas (Gerona), consistente en terrenos y edificios destinados a Escuelas públicas, sobre los que después fué construído otro edificio por el Estado y el referido Municipio;

Resultando que este último se ha dirigido al Ministerio solicitando que le sea aplicado el beneficio que a semejantes donaciones (ya que se trata de una en favor de la cultura pública) concede el núm. 8 de la tarifa general para la exacción del impuesto de Derechos reales, aprobada por Real decreto de 28 de Febrero de 1927 *(Gaceta* del 2 de Marzo);

Resultando que sometida dicha solicitud a informe de la Asesoría jurídica lo ha evacuado en el sentido de que el único camino que hay que seguir en este caso es que el Ayuntamiento de Cabanas solicite del señor Abogado del Estado, liquidador del impuesto de Derechos reales en la Delegación de Hacienda de Gerona, la regulación del citado impuesto, pidiendo en la instancia oportuna que se aplique la citada tarifa núm. 8 y, caso de que por parte del liquidador, único competente para calificar el concepto y tarifa aplicables, no se atendiese la solicitud del Ayuntamiento, reclame éste en el plazo de quince días ante el Tribunal económico-administrativo provincial;

Considerando que no tratándose de una institución benéfico docente, de carácter particular, ninguna intervención tiene este Protectorado, cosa que únicamente cabría si se tratase de un legado, hasta tanto fuese cumplido, caso en que tampoco se está;

Vistos el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Esta Dirección general ha resuelto de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica que, en esencia, se transcribe arriba.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

BECAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Existiendo en el Presupuesto en curso el crédito necesario para llevar a la práctica el Decreto de 7 de Agosto último, que fijó las orientaciones para la declaración de alumnos seleccionados y beneficios a conceder; resuelto por Orden de 9 de Abril próximo pasado las personas que habrán de integrar el Comité Superior de selección de alumnos, adicionado por el Decreto de 13 de Mayo, y constituído, en consecuencia, el Comité en su totalidad, en el seno del que se han oído todas las opiniones de sus miembros y recogidas sus sugerencias, es llegado el caso de preparar la implantación del servicio, con objeto de que desde el comienzo del curso próximo puedan entrar los aspirantes declarados merecedores de la distinción en el disfrute de los beneficios que se otorgan, sin perjuicio de que, para cursos sucesivos, atentos a cuanto la experiencia aconseje, se fijen normas más científicas para la declaración de alumnos seleccionados; por lo que

Este Ministerio ha resuelto establecer las siguientes reglas, que regirán a partir de la presente fecha hasta la adopción de las que, con carácter definitivo, hayan de aplicarse.

Regla I. El importe del crédito disponible del consignado en el capítulo 3.°, art. 3.°, concepto 1.° del presupuesto vigente de gastos para los servicios de este Departamento, bajo el siguiente concepto: «Para becas y pagos de los servicios de matrículas gratuitas, subsidios y residencias de los alumnos seleccionados de las Escuelas y Centros de enseñanza», será distribuído por el Comité entre los diversos Centros de enseñanza oficial dependientes de este Ministerio, a la vista del número de los alumnos de cada uno, cuya condición de selección resulte justificada cumplidamente.

Regla II. Las becas serán concedidas para seguir estudios de segunda enseñanza, por la suma de 150 pesetas al mes, o sean 1.350 en los nueve meses del calendario escolar.

Para seguir estudios de Universidad y Escuelas especiales, 200 pesetas al mes, o sean 1.800 en los nueve meses del calendario escolar.

El Comité, a la vista del deseo expuesto por el interesado o su representante legal en el expediente de propuesta, determinará si el importe de la beca se ha de entregar al beneficiado o si por haber optado por vivir en una Residencia y fuera posible acceder a ello—por existir en funcionamiento en la localidad en la que desee realizar sus estudios—, se ha de entregar periódicamente a la administración de la Residencia.

Regla III. Para optar a la concesión de una beca será necesario que el candidato reuna las condiciones establecidas en el Decreto de 7 de Agosto de 1931 *(Gaceta* del 8 y Boletín Oficial del Ministerio del 21).

Regla IV. Los extremos de inteligencia, carácter y energía creadora, y buena conducta, se acreditarán por cuantos medios prefija el Decreto mencionado y se completarán los tres primeros, así como los conocimientos que el aspirante posea, por el procedimiento a que se refiere la regla XI.

La insuficiencia económica que menciona el Decreto en su artículo 2.°, además de justificarse con los documentos citados en dicho artículo y apartado *L)* del art. 4.°, deberá entenderse ampliado en el sentido de que, además del aval del Alcalde de la localidad donde resida el aspirante, será preciso el aval del Alcalde donde residan sus pasdres o representantes, en el caso de que habiten en distinto lugar.

Regla V. La Administración no hará investigaciones especiales para comprobar la condición de pobreza alegada y pro-

bada por los alumnos o sus familias con los documentos que hayan creído conveniente presentar para ello, pero será admitida cualquier prueba en contrario por quien pueda juzgarse preferido.

Las pruebas deben ser entregadas al Jefe del Centro en que estudie el becario

Su apreciación y fallo que proceda corresponde al Comité superior de selección de alumnos.

Regla VI. Una vez concedida la beca su poseedor podrá disfrutarla durante su carrera desde el Instituto o Centro de enseñanza para el cual le haya sido adjudicada, hasta que termine el curso legal y natural de sus estudios en la Universidad o Centro correspondiente de enseñanza superior, siempre que aquellos estudios no se interrumpan un solo año y el seleccionado, por su aprovechamiento y circunstancias continúe mereciéndola, a cuyo efecto precisará el acuerdo mayoritario del Claustro, tomado bajo su responsabilidad en el mes de Mayo de cada año escolar.

Independientemente de los informes aportados al expediente y propuestas formuladas, el Comité superior de alumnos seleccionados tendrá el derecho de inspección y comprobación de lo afirmado en los respectivos informes, así como de proponer a la superioridad se exijan las responsabilidades necesarias a las personas que hubieran contribuído a la falsedad de los hechos aducidos, evitando de este modo el empleo indebido de cantidades pertenecientes a la colectividad, el perjuicio evidente para el Estado y nación y el posible para los mismos individuos a quienes se hubiese desplazado de ocupaciones más de acuerdo con su situación y medio social.

Regla VII. *Procedimiento para el pago de los estudios.*—El pago de los subsidios deberá hacerse por meses vencidos durante la época del curso y mediante nóminas especiales que deberán formular el día 20 de cada mes los Habilitados de los Centros docentes a que el alumno seleccionado pertenezca.

Regla VIII. Independiente de las matrículas gratuitas que han de ser asignadas a los alumnos seleccionados en cumplimiento del art. 1.º del Decreto de 7 de Agosto de 1931, subsistirán las matrículas gratuitas que a los alumnos necesitados, no seleccionados, reservan en la proporción establecida las disposiciones vigentes hasta la fecha, y que no se consideran derogadas por la presente.

Regla IX. La primera nómina que se forme para acreditar su subsidio al favorecido, será justificada con una copia literal de la Orden ministerial que se dicte confirmando la declaración de alumno seleccionado acordada por el Comité superior de selección y una certificación extendida por el Jefe del Centro en la que conste que se ha dado posesión al alumno seleccionado y la fecha en que ha sido matriculado.

Las nóminas de los meses siguientes, sólo deben ser justificadas con una certificación expedida por el Secretario de los Centros docentes y extendida en papel de 0,15 pesetas, en la que se haga constar la buena conducta y aplicación del alumno.

Regla X. Las nóminas, redactadas conforme al formulario oficial, deberán ser remitidas por los Jefes de los Centros docentes y por medio de oficio a la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que hará su examen y censura, proponiendo, en su caso, la aprobación definitiva y su remisión a la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, para que sean satisfechas por medio de los libramientos en firme.

Regla XI. A la vista de cuantas propuestas se han elevado a este Ministerio, el Comité superior de selección de alumnos podrá hacer la declaración de seleccionados a favor de los que, a su juicio, de un modo que no deje lugar a dudas, sean acreedores a disfrutar de sus beneficios.

Los expedientes de los que ofrezcan dudas, por su incompleta documentación o por cualquier otro motivo, serán devueltos a su procedencia, con el objeto de que, si así conviene a los interesados, el 30 de Junio corriente, a más tardar, puedan ser elevados de nuevo por el Jefe del Centro en donde deseen realizar sus estudios los aspirantes, con la totalidad de los documentos precisos e informes del Claustro, previas las pruebas a que, en su caso, hayan tenido por conveniente someter a los interesados.

Asimismo podrán ser elevadas al Comité superior de selección cuantas peticiones hayan recibido los Centros respectivos, o propuestas surjan dentro de la expresada fecha, a contar de la que no darán curso a ningún expediente por el que se pretenda la declaración de alumno seleccionado para el próximo año académico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO, PRESIDENTE DEL COMITÉ SUPERIOR DE SELECCIÓN DE ALUMNOS.

(Gaceta del 11.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

MATERIAL Y MOBLAJE

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el vigente presupuesto de gastos de este Departamento existe un crédito de 300.000 pesetas para la adquisición e instalación de aparatos de cinematógrafo y de radio destinados a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y con el fin de dar aplicación inmediata a la expresada consignación, en la parte que se considera necesario invertir en la adquisición de aparatos radiorreceptores,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se abra un concurso para la adjudicación del suministro de 400 aparatos radiorreceptores, destinados a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, por un importe total que no exceda de 250.000 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 8.º del presupuesto vigente.

2.º Que para la adjudicación del concurso se tenga muy en cuenta el precio mínimo de oferta de cada aparato, siempre que éste cumpla todos los requisitos especificados en el pliego de condiciones que se publica a continuación; entendiéndose que quedarán excluídos del concurso, cualquiera que sea su precio, los aparatos que no satisfagan en su totalidad las condiciones exigidas.

3.º Que las proposiciones se presenten en el Registro general de este Ministerio, bajo sobre cerrado y con instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, antes de las doce horas del día 30 de Julio próximo.

Los modelos de aparato, que llevarán grabado en una placa el nombre del concursante que firme la proposición, se depositarán directamente en la Secretaría de la expresada Dirección general; y

4.º Que la adjudicación del concurso se efectúe dentro de los treinta días siguientes al último señalado para la admisión de proposiciones y se otorgue por este Ministerio, a propuesta de una Comisión de técnicos en la materia, que estudiará las proposiciones recibidas y elevará a la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica el oportuno dictámen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Mayo de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Pliego de condiciones para el concurso, autorizado por Orden de esta fecha, para la adquisición de 400 aparatos radiorreceptores, destinados a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza.

1.ª Los aparatos radiorreceptores objeto de este concurso deberán satisfacer las condiciones siguientes:

a) Recibir sin cambio de bobina (mediante conmutador para el cambio de banda) ondas de 22 a 44 metros, de 220 a 600 metros y de 1.000 a 2.000 metros.

b) Tener un mando único para la sintonización, iluminado y lento, y una escala en él con graduación en metros, en kilociclos segundos, o en ambas unidades, pero dejando siempre un margen en blanco donde se puedan señalar las emisoras por sus situaciones o indicativos, y otros mandos para cambio de banda de ondas y regulación de volumen, tono y sensibilidad.

c) Disponer de un amortiguamiento de 70 decibels de la señal recibida (energía), cuando la onda portadora de la misma tenga una frecuencia diferente en 9.000 c/s de aquella a que el receptor se halle sintonizado.

d) Los receptores han de dar una potencia convertible en sonidos, sin distorsión de un vatio como mínimum, con una señal de cien microvoltios modulados a 80 por 100, aplicada entre los bornes de antena y tierra.

e) La calidad de la reproducción debe ser tal que el aparato reproduzca con uniformidad mayor que una variación de 30 por 100 todas las frecuencias acústicas contenidas en la modulación de la señal que se recibe y comprendidas entre 50 y 5 000 c/s, sin introducir más de un 5 por 100 de tercer armónico (pentodo) o segundo armónico (triodo).

f) En caso de que se utilice por el concursante un sistema receptor por cambio de frecuencia, no se admitirá ninguno que pueda producir radiación al anterior, quedando expresamente proscrito el uso de montajes monolámpara para el cambio de frecuencia en los que la oscilación local se produzca por acoplamiento electroestático o electromagnético de los circuitos relacionados con los electrodos de dichas lámparas cambiadoras de frecuencia.

g) Quedan proscritos todos los montajes que, como el de reacción sobre antena, produzcan o sean susceptibles de producir radiación al exterior.

h) El altavoz de que irá provisto el aparato será de tipo electrodinámico y capaz de convertir en sonido la potencia eléctrica de un vatio mínimo especificado, sin que por ello introduzca distorsión por excesiva fatiga o mala disposición de sus órganos.

i) En el dispositivo de alimentación, el receptor llevará una regulación que permita obtener la tensión normal de su funcionamiento, aunque varíe hasta 25 por 100, en los alimentados por corriente alterna, la tensión de la red. Este dispositivo puede quedar reducido a una resistencia «Ballast» (hierro o níquel en hidrógeno) en el circuito de filamento para el caso de corriente continua, y a una reactancia en serie con el primario del transformador de entrada para el caso de alterna. En este último caso habrá un voltímetro, marcado en rojo, a la tensión normal de funcionamiento del aparato. En todo caso llevarán un fusible sobre la entrada.

j) Ningún órgano exterior del aparato tendrá carga o tensión sobre tierra, y al abrirse la parte del receptor que contenga piezas con carga o tensión sobre tierra deberá quedar éste automáticamente desconectado de la red.

k) Los receptores en su totalidad, receptor, alimentador y altavoz excepto batería, deberán constituir un mueble único, lo más ligero y pequeño posible, compatible con el aparato *c)*. Llevarán caladas en la celosía protectora del altavoz las iniciales I. P. Al exterior del mueble llevarán dos enchufes: uno que permita utilizar la amplificación de baja frecuencia comenzando en la rejilla de la lámpara detectora o, en su caso, en la segunda detectora para corrientes producidas fuera del aparato, y otro enchufe para conectar un altavoz suplementario del mismo tipo que el del aparato.

2.ª Quedan en libertad los concursantes, dentro de las limitaciones expresadas, de utilizar el circuito y el número y clase de lámparas que consideren más conveniente, siempre que éstas tengan el casquillo de los tipos universales europeos. A igualdad de precios, será preferido para la adjudicación el aparato que menos energía eléctrica exija para su alimentación (no siendo esto aplicable al caso de lámparas de las llamadas de débil consumo y calefacción directa) y que menos número de lámparas necesite para su funcionamiento. A este efecto, deberá acompañar el concursante una nota de la energía consumida en placa y filamento por el aparato que ofrezca.

3.ª Cada proposición se acompañará:

a) De un modelo del aparato ofrecido, que será devuelto después de adjudicado el concurso, si no fuese aceptado. Este modelo estará construído de tal manera que pueda ser alimentado por corriente industrial alterna o continua, o por una sola batería, mediante el simple cambio de su alimentador, que será interior al mueble y fácilmente destacable; en el caso de alimentación por batería, ésta no estará en el interior del mueble.

b) De un claro esquema teórico, con los valores de componentes y tensiones, y de una nota conteniendo los tipos de lámparas empleadas y sus características eléctricas.

4.ª A igualdad de condiciones (salvo su precio, que habrá de aumentarse en 10 por 100 para comparar con la producción extranjera), serán preferidos los receptores de construcción nacional, aun cuando contengan componentes extranjeros. No se admitirán aparatos que no lleven en español todas las inscripciones exteriores referente a su manejo.

5.ª Los aparatos podrán ser alimentados:

a) Por corriente alterna de 50 pps. y tensiones de 110, 127,5, 150 y 220 voltios, sin que se aprecie zumbido alguno producido por aquélla.

b) Por corriente continua de 110 y 220 voltios, sin que se aprecien zumbidos de conmutación.

c) Por una batería única de acumuladores, exterior al mueble y de 110 voltios de tensión.

En los tres casos, el receptor propiamente dicho será idénticamente el mismo, variando sólo la parte del alimentador o a lo más algunas lámparas. La temperatura de ninguno de los órganos deteriorables por el calor excederá de 50° sobre el ambiente al cabo de una hora de funcionamiento.

6.ª Para cada uno de los tres aparatos *a)*, *b)* y *c)*, de la condición anterior, dará el concursante un precio (excluyendo el de la batería en el caso *c)*, quedando al darlo implícitamente acordada su conformidad a que el concurso se le adjudique por el número de aparatos de cada clase que se estime conveniente, dentro del total de la consignación.

7.ª Cada aparato irá acompañado de un folleto en que figure su esquema teórico y práctico, con valores de componentes y tensiones y las inscripciones para su uso y entretenimiento.

8.ª El adjudicatario se comprometerá a entregar sucesivamente todos los aparatos en un plazo que finalizará el 31 de Diciembre del corriente año.

9.ª Durante el plazo de un año, a partir de la entrega de cada aparato, será de cuenta del adjudicatario cuantas reparaciones sea preciso efectuar en los mismos como consecuencia de avería imputable a defecto de fabricación. Para responder del cumplimiento de esta obligación, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes retendrá el 10 por 100 del precio de cada aparato hasta terminar el citado plazo de garantía.

Madrid 24 de Mayo de 1932.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JOSÉ CEBADA.

(*Gaceta* del 1.º de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Valencia, que en unión del Inspector de la misma provincia D. Angel López Amo Molinero ha reconocido, aceptado y sellado 68 mesas de tablero horizontal, de cuatro plazas, y 272 sillas para las mismas, unas y otras correspondientes a la medida de niños de cuatro a cinco años, adquiridas por este Departamento en virtud de Orden de 13 de Febrero del corriente año a D. Federico Giner Llinares, fabricante de moblaje escolar en Tabernes de Valldigna (Valencia), quedando las mencionadas mesas y sillas, libres de todo riesgo, depositadas en los almacenes del Sr. Giner, según se hace constar en la declaración de depósito suscrita por dicho señor,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la recepción del expresado moblaje, el cual quedará en los indicados almacenes hasta que la superioridad le dé el oportuno destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Inspector de Primera enseñanza de Valencia, D. Angel López Amo, que en unión del también Inspector de dicha provincia D. Federico García Díaz ha reconocido y aceptado 51 mesas de tablero horizontal, de seis plazas, y 306 sillas para las mismas, unas y otras del tamaño adecuado para niños de seis a siete años de edad, que fueron adquiridas por este Departamento en virtud de Orden de 13 de Febrero del corriente año a D. Federico Giner Llinares, industrial establecido en Tabernes de Valldigna (Valencia), quedando las mencionadas mesas y sillas depositadas, libres de todo riesgo, en los almacenes del Sr. Giner, según se hace constar en la declaración de depósito suscrita por dicho señor,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la recepción del citado moblaje, el cual quedará en los indicados almacenes hasta que la superioridad le dé el oportuno destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Valencia, D. Enrique Marzo Castro, que en unión del Inspector de dicha provincia D. Angel López Amo Molinero ha reconocido, aceptado y sellado 67 mesas de tablero horizontal de cuatro plazas con las 268 sillas correspondientes a las mismas, unas y otras del tamaño propio para niños de seis a siete años, adquiridas por este Departamento en virtud de Orden de 13 de Febrero del corriente año a D. Federico Giner Llinares, fabricante de Tabernes de Valldigna (Valencia), quedando el referido moblaje, libre de todo riesgo, depositado en los almacenes del Sr. Giner, según se hace constar en la declaración de depósito suscrita por dicho señor,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la recepción de las expresadas mesas y sillas, las cuales quedarán en los indicados almacenes hasta que la superioridad les de el oportuno destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Inspector de Primera enseñanza de Valencia, D. Angel López Amo, que en unión del Inspector de dicha provincia D. Federico García Díaz ha reconocido, aceptado y sellado 52 mesas de tablero horizontal, de seis plazas, y 312 sillas para las mismas, unas y otras correspondientes a la medidas de niños de cuatro a cinco años de edad, que fueron adquiridas por este Departamento en virtud de Orden de 13 de Febrero del corriente año a D. Federico Giner Llinares, fabricante establecido en Tabernes de Valldigna (Valencia), quedando las mencionadas mesas y sillas depositadas en los talleres del Sr. Giner, libres de todo riesgo, según se hace constar en la declaración de depósito suscrita por dicho señor,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la recepción de las mesas y sillas de referencia, las cuales quedarán en los citados almacenes, hasta que la superioridad les de el oportuno destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante en la sección décima del Escalafón general de Catedráticos de las Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada sección décima de aquel Escalafón D. Luis Iglesias e Iglesias, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, con el haber anual de 7.000 pesetas.

Dicho ascenso lo será con efectos y antigüedad del día 24 de Mayo actual, siguiente al de su toma de posesión de la Cátedra de Biología general, de aquella Facultad, para la que fué nombrado, en virtud de oposición, por Orden de 10 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante en la sección décima del Escalafón general de Catedráticos de las Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada sección décima de aquel Escalafón D. Manuel Taure y Gómez, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, con el haber anual de 7.000 pesetas y 1.000 más de residencia.

Dicho ascenso lo será con efectos y antigüedad del día 25 de Mayo próximo pasado, siguiente al de su toma de posesión de la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología y Ténica anatómica, de aquella Facultad, y para la que fué nombrado, en virtud de oposición entre Auxiliares, por Orden de 17 del mismo mes de Mayo (*Gaceta* del 19).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3.)

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante en la sección décima del Escalafón general de Catedráticos de las Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada sección décima de aquel Escalafón D. Tomás Sala y Sánchez, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de Cádiz, con el haber anual de 7.000 pesetas.

Dicho ascenso lo será con efectos y antigüedad del día 7 de Abril próximo pasado, siguiente al de su toma de posesión de la Cátedra de Pediatría, de aquella Facultad y para la que fué nombrado, en virtud de oposición entre Auxiliares, por Orden de 26 de Marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición entre Auxiliares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Gerardo Clavero del Campo Catedrático numerario de Higiene de la Facultad de Medicina de Cádiz, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.° de Junio.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Bernardino Landete y Aragó Catedrático numerario de Odontología de la Escuela de Odontología, adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con el mismo número en la sección séptima del Escalafón de los de su clase e igual haber anual de 10.000 pesetas y 1.000 más de aumento que actualmente viene percibiendo como Catedrático de Prótesis dental de dicha Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso de traslación,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Lengua y Literaturas latinas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central a D. Pedro Urbano González de la Calle, que se hallaba en situación de excedencia voluntaria, con el sueldo anual, en comisión, de 6.000 pesetas y 1.000 más de aumento que marca la ley, y el derecho a ocupar la primera vacante que ocurra y corresponda al ascenso, en la sección quinta del Escalafón de los de su clase, dentro de la que se halla comprendido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Existiendo numerosas Cátedras con dotación propia en el presupuesto, desempeñadas por Catedráticos en concepto de acumuladas, con la remuneración de 2.000 pesetas anuales,

Este Ministerio ha dispuesto que cuando una Cátedra esté desempeñada por acumulación por Catedrático o Profesor en propiedad, la remuneración de 2.000 pesetas se considere complemento de sueldo como indemnización al nuevo servicio que se le encomienda, cuya cantidad se abonará con cargo al capítulo 7.°, artículo único, concepto 1.° del presupuesto vigentes de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.° de Junio.)

Ilmo. Sr.: La ley de Presupuestos correspondiente al actual ejercicio de 1932 consigna en el concepto 5.° del artículo único del capítulo 9.° de la Sección 7.ª de este Ministerio una partida de 595.000 pesetas, destinada a remunerar los servicios por acumulación de Cátedras en las Universidades españolas.

La cuantía de esta consignación es idéntica a la que figuraba en el Presupuesto del ejercicio precedente, pero se ha introducido en la redacción del concepto una alteración con el propósito de hacer desaparecer las desigualdades que hasta el presente existían en las remuneraciones individuales, según haya sido el momento de la concesión de la remuneración y la interpretación dada a la sazón por los diferentes regentes de este Departamento ministerial a las disposiciones que regulan la materia.

Preciso es, para dar cumplimiento a lo establecido en el vigente Presupuesto, dictar normas que regulen la participación que haya de tener cada Cátedra en la consignación destinada al servicio de acumulaciones de Cátedras, por ser insuficiente la cantidad consignada para seguir el criterio general de dotar cada acumulación con remuneración igual a la mitad del sueldo de entrada, singularmente por haberse introducido de modo más o menos subrepticio entre las asignaturas acumuladas algunas que no tienen carácter obligatorio.

Todo ello obliga a limitar el número de acumulaciones concedidas a las Facultades al indispensable para completar los cuadros de los planes oficiales vigentes, dejando a los presupuestos de los Patronatos universitarios el atender a las enseñanzas que con carácter accesorio o complementario se cursen en cada Facultad.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto que las Facultades eleven, por conducto de los Rectorados, las peticiones de acumulación, acompañando un cuadro en el que conste:

a) El número y nombre de las Cátedras de los respectivos planes oficiales, con la indicación de si la Cátedra es alterna o diaria.

b) Número de Catedráticos numerarios, incluyendo en este número el de vacantes pendientes de provisión.

Las peticiones de acumulación deberán hacerse en un plazo de quince días, y transcurrido éste, se procederá a la fijación de la cuantía de la remuneración por acumulación en las Cátedras alternas y en las diarias, habida cuenta del número de Cátedras oficiales vacantes y de la cuantía de la consignación presupuestaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.° de Junio.)

Ilmo. Sr.: A tenor de lo dispuesto en el art. 9.° del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931,

Este Ministerio ha resuelto admitir a D. Joaquín Fernández Prida la renuncia que ha presentado del cargo de Vocal propietario del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho internacional privado de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, para el que fué nombrado por Orden de 9 del actual (*Gaceta* del 14), renuncia fundada en el motivo justificado de ser un hijo suyo opositor a la Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.° de Junio.)

Ilmo. Sr.: A tenor de lo dispuesto en el art. 9.° del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931,

Este Ministerio ha resuelto admitir a D. Nicolás Pérez Serrano la renuncia que, fundada en el motivo justificado de incompatibilidad por ser opositor, ha presentado del cargo de Vocal propietario del Tribunal de oposiciones entre Auxiliares a la Cátedra de Derecho político de la Facultad de Derecho de

la Universidad Central, para el que fué nombrado por Orden de 9 de Mayo actual *(Gaceta* del 14).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 14 de Mayo último la Orden de este Ministerio de 9 del propio mes, nombrando el Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho internacional privado de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, y apareciendo en ella consignado, por error involuntario, como apellido del primer Vocal propietario el de Peña, en vez de Sela, que es su verdadero,

Este Ministerio ha resuelto que se tenga por rectificada en tal sentido la mencionada Orden, a los efectos legales procedentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: En estudio el proyecto de reorganización de los planes de la carrera de Medicina y a propuesta de algunas Facultades,

Este Ministerio ha resuelto declarar nulas y sin ningún valor ni efecto las Órdenes de 31 de Mayo próximo pasado, insertas en la *Gaceta* del día de ayer, de convocatoria y anuncio al turno de oposición libre, de las Cátedras de Patología quirúrgica de las Facultades de Medicina de Madrid y Cádiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7.)

Ilmo. Sr.: Desiertas las oposiciones entre Auxiliares a las Cátedras de Patología quirúrgica, con su clínica, de las Facultades de Medicina de Madrid y Cádiz, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 5.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que las expresadas Cátedras se anuncien al turno de oposición libre, que se ajustará en su tramitación y condiciones a los preceptos del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931 *(Gaceta* del 26), declarado ley por la del 4 de Noviembre del mismo año *(Gaceta* del 6).

2.° Que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.° al 8.° del expresado reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo de Instrucción pública, y dentro del plazo señalado, sus propuestas para Jueces y suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que teniendo por desamortizada en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense, con cuyo nombre figuraba en el plan de estudios anterior, se anuncie, para su provisión en propiedad y con la denominación de Derecho procesal, con que figura en el plan hoy vigente, al turno de oposición libre, que habrá de ajustarse en su tramitación y condiciones a los preceptos del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931 *(Gaceta* del 26).

2.° Que, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.° al 8.° de dicho reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo de Instrucción pública, y dentro del plazo señalado, sus propuestas para Jueces y suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 2 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, por jubilación de su titular, la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, y a tenor de lo prevenido en el art. 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncien para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, las Cátedras de Patología quirúrgica, con su clínica, vacantes en las Facultades de Medicina de Madrid y Cádiz, dotadas con el haber anual de 6.000 pesetas y 1.000 más de aumento la primera, y 6.000 la segunda.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 2.° del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título referido.

En cumplimiento del art. 3.° del mismo reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Madrid 31 de Mayo de 1932.—*El Subsecretario,* DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 3 de Junio.)

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Derecho procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 2.° del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico de referencia.

En estricto cumplimiento del art. 3.° del mismo reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Madrid 31 de Mayo de 1932. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 2 de Junio.)

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, que ha de proveerse por concurso de traslación conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio último (BOLETÍN de 27 de Julio), deberán acreditar hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 1.° de Junio de 1932. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 4.)

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Ciencias geológicas, primer curso (Geografía), de la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, convocadas por Orden de 17 de Febrero del año actual («Gaceta» del 19).

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal para juzgar las oposiciones ha sido nombrado por Orden de 26 de Abril próximo pasado (*Gaceta* del 1.° del corriente mes), no habiendo sufrido modificación alguna por efecto de renuncias.

2.° Que los aspirantes que han solicitado las oposiciones y que por reunir y haber justificado las condiciones legales reglamentarias se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios, son los siguientes:

D. Joaquín Gómez de Llarena y Pou.
» Francisco Hernández-Pacheco y de la Cuesta.
» Jaime Marcet y Riba.
» José Royo y Gómez.
» Maximino San Miguel de la Cámara.
» Enrique Alvarez López.

3.° Que, a tenor de lo dispuesto en el art. 13 del mencionado reglamento, el plazo para recusaciones es el de diez días contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 30 de Mayo de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

Oposiciones, turno libre, a las Cátedras de Física teórica y experimental (antiguas de Física general) de las Facultades de Ciencias de Salamanca y Cádiz, convocadas por Orden de 25 de Enero del año actual («Gaceta» del 31).

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal para juzgar las oposiciones ha sido nombrado por Orden de 25 de Abril próximo pasado (*Gaceta* del 27), sin otra renuncia que la de D. Arturo Duperier y Vallesa, del cargo de Vocal suplente, admitida por Orden de 5 de Mayo último (*Gaceta* del 11).

2.° Que los aspirantes que han solicitado las oposiciones y que por reunir y haber justificado debidamente las condiciones legales reglamentarias se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios, son los siguientes:

D. Gonzalo González Salazar y Gallart.
» Arturo Duperier y Vallesa.
» José Baltá y Elías.
» Antonio Jalón y Alba.
» José Domingo y Quílez.
» Rafael Salvia y Fernández.
» Isidro Navarro y Jiménez.

3.° Que, por los motivos que se expresan, se declaran excluídos de la práctica de los ejercicios los aspirantes siguientes:

D. Manuel Amigo y Torres, por falta de justificante de no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

D. Jesús Sánchez Reyes, por no acompañar a su instancia justificante alguno de sus condiciones legales reglamentarias y haber presentado aquélla pasado el plazo legal de la convocatoria.

4.° Que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del mencionado reglamento, el plazo, tanto para reclamaciones como para recusaciones, es el de diez días, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 3 de Junio de 1932. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 5.)

Oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Higiene de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, convocadas por Orden de 9 de Febrero del año actual («Gaceta» del 11).

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal para juzgar las oposiciones ha sido nombrado por Orden de 18 de Abril próximo pasado (*Gaceta* del 26), no habiendo sufrido modificación alguna por efecto de renuncias.

2.° Que los aspirantes que han solicitado las oposiciones y que por reunir y haber justificado las condiciones legales re-

glamentarias se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios, son los siguientes:

D. Emilio Zapatero y Ballesteros.
» Juan López y Suárez.
» Gerardo Clavero del Campo.
» Antonio San Miguel y Tarazona.
» Ulpiano Villanueva y Castro.

3.° Que, por los motivos que se expresan, se declaran excluídos de la práctica de los ejercicios los aspirantes siguientes:

D. Pablo Montañés y Escuer, por no haber justificado reunir ninguna de las condiciones exigidas por la legislación vigente para opositar en turno de Auxiliares.

D. Victoriano Lenzano y Merás, por haber presentado su instancia documentada en solicitud de las oposiciones pasado el plazo legal de la convocatoria.

4.° Que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del mencionado reglamento, el plazo, tanto para recusaciones como para reclamaciones, es el de diez días, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 2 de Junio de 1932. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 5.)

Oposiciones, turno libre, a las Cátedras de Medicina legal de las Facultades de Medicina de Cádiz y Salamanca, convocadas por Orden de 17 de Febrero del año actual («Gaceta» del 18).

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 12 y 13 del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal para juzgar las oposiciones ha sido nombrado por Orden de 2 de Mayo próximo pasado (*Gaceta* del 9), no habiendo sufrido modificación alguna por efecto de renuncias.

2.° Que los aspirantes que han solicitado las oposiciones y que por reunir y haber justificado debidamente las condiciones legales reglamentarias se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios, son los siguientes:

D. Eduardo Guija y Morales.
» Manuel Martínez Sellés.
» Valentín Pérez Argilés.
» Joaquín Fuster y Pomar.
» Juan José López Ibor.
» Germán Muñoz Beato.
» Román Alberca y Lorente.
» Manuel de los Reyes y García.
» Luciano Sánchez Guisande.
» Diego González Bernal.
» Blas Aznar y González.

3.° Que, a tenor de lo dispuesto en el art. 13 del mencionado reglamento, el plazo para recusaciones es el de diez días, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 4 de Junio de 1932. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 7.)

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho político de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, convocadas por Orden de 11 de Enero del año actual («Gaceta» del 27).

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal para juzgar las oposiciones ha sido nombrado por Orden de 7 de Mayo próximo pasado (*Gaceta* del 11), no habiendo sufrido modificación alguna por efectos de renuncias.

2.° Que los aspirantes que han solicitado las oposiciones y que por reunir y haber justificado debidamente las condiciones legales reglamentarias se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios, son los siguientes:

D. Sabino Alvarez Gendín.
» Francisco Ayala y García Duarte.
» Epifanio Lorda y Roig.
» Francisco Félix Montiel y Jiménez.
» Eduardo Luis Lloréns y Clariana.
» José Viani y Caballero.

3.° Que, a tenor de lo dispuesto en el art. 13 del mencionado reglamento, el plazo para recusaciones es el de diez días, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 6 de Junio de 1932. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* de 8.)

Oposiciones entre Auxiliares a una Cátedra de Patología médica, con su clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, convocadas por Orden de 9 de Febrero del año actual («Gaceta» del 16).

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal para juzgar las oposiciones ha sido nombrado por Orden de 19 de Abril próximo pasado (*Gaceta* del 26), no habiendo sufrido modificación alguna por efecto de renuncias.

2.° Que los aspirantes que han solicitado las oposiciones y que por reunir y haber justificado las condiciones legales reglamentarias se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios, son los siguientes:

D. Pedro Rodrigo y Sabalette.
» Justo Gárate y Arriola.
» Antonio J. Torres y López.
» Juan Andréu y Urra.
» Felipe Morán y Miranda.
» Joaquín Moltó y Santonia.
» Lorenzo Gironés y Navarro.
» Fermín Querol y Navas.
» José Casas y Sánchez.
» Andrés López Prior.
» Juan María Mancera y Sánchez.
» Félix Monterde y Fuertes.
» José Martí y Mateu.
» Policarpo Carrasco y Martínez.
» Celestino Badosa y Campaña.

3.° Que se declara excluído al aspirante D. Germán Caamaño y Soler por haber solicitado las oposiciones y presentado su instancia documentada correspondiente pasado el plazo legal de convocatoria.

4.° Que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del mencionado reglamento, el plazo, tanto para reclamaciones como para recusaciones, es el de diez días, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 31 de Mayo de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

Oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Terapéutica quirúrgica de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, convocadas por Orden de 5 de Febrero del año actual («Gaceta» del 9).

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal para juzgar las oposiciones ha sido nombrado por Orden de 2 de Mayo próximo pasado (*Gaceta* del 8), no habiendo sufrido modificación alguna por efecto de renuncias.

2.° Que los aspirantes que han solicitado las oposiciones y que por reunir y haber justificado las condiciones legales re-

glamentarias se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios, son los siguientes:

D. José Estella y Bermúdez de Castro.
» Juan Sánchez Cózar.
» Pablo Beltrán de Heredia y Velasco.
» Rafael Vara y López.
» Vicente Sanchís y Perpiñá.
» José Martí Vivaldi.
» José Julián Guimón y Rezola.
» Juan González Aguilar y Peñaranda.
» Plácido González Duarte.
» Luis Estella y Bermúdez de Castro.
» Miguel Moraza y Ortega.
» Francisco Doménech y Alsina.
» Miguel Vilar y Vidal.
» Manuel Bastos y Ansart.

3.° Que, por los motivos que se expresan, se declaran excluídos de la práctica de los ejercicios los aspirantes siguientes:

D. Agustín Ferre y Ferre, por falta del justificante de estar en posesión del título de Doctor en Medicina o haber aprobado los ejercicios del grado correspondiente.

D. Salvador Piñeiro y Parga, por falta del justificante de no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, que le era necesario por haber cesado en el de Auxiliar temporal, que desempeñó, el año 1930, según acredita con hoja de servicios, cerrada y certificada el mismo año.

D. Rafael Argüelles y López y D. Julio Sancho y Vázquez, por haber solicitado las oposiciones y, consiguientemente, haber presentado sus instancias documentadas pasado el plazo legal de la convocatoria.

4.° Que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del mencionado reglamento, el plazo, tanto para reclamaciones como para recusaciones, es el diez días, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Madrid 4 de Junio de 1932. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 7.)

Oposiciones entre Auxiliares a la Cátedra de Derecho político de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, convocadas por Orden de 17 de Febrero del año actual («Gaceta» del 18).

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal para juzgar las oposiciones ha sido nombrado por Orden de 9 de Mayo próximo pasado *(Gaceta* del 14), habiendo sido admitidas, a D. Teodoro González y García, su renuncia del cargo de Vocal suplente, y a D. Nicolás Pérez Serrano, de la de Vocal propietario, por Ordenes de 26 del mismo mes de Mayo *(Gaceta* del 29) y 31 del propio mes *(Gaceta* de 3 del corriente), respectivamente.

2.° Que los aspirantes que han solicitado las oposiciones y que por reunir y haber justificado debidamente las condiciones legales reglamentarias se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios, son los siguientes:

D. Teodoro González y García.
» Nicolás Pérez Serrano.
» Manuel Martínez Pedroso.

3.° Que, a tenor de lo dispuesto en el art. 13 del mencionado reglamento, el plazo para recusaciones es de diez días, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Madrid 6 de Junio de 1932. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 8.)

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, convocadas por Orden de 16 de Enero del año actual («Gaceta» del 22).

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal para juzgar las oposiciones ha sido nombrado por Orden de 9 de Mayo próximo pasado *(Gaceta* del 14), no habiendo sufrido modificación alguna por efecto de renuncias.

2.° Que los aspirantes que han solicitado las oposiciones y que por reunir y haber justificado debidamente las condiciones legales reglamentarias se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios, son los que siguen:

D. Sabino Alvarez y Blanco Gendrú.
» Segismundo Royo y Fernández Cavada.

3.° Que se declare excluído al aspirante D. Francisco F. Montiel y Jiménez, por haber solicitado las oposiciones presentando su instancia documentada pasado el plazo legal de la convocatoria y haber aprobado el ejercicio del grado de Doctor en la Facultad pasado también dicho plazo.

4.° Que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del mencionado reglamento, el plazo, tanto para reclamaciones como para recusaciones, es el de diez días, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Madrid 7 de Junio de 1932. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 9.)

Oposiciones entre Auxiliares a la Cátedra de Derecho canónico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, convocadas por Orden de 18 de Enero del año actual («Gaceta» del 23).

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal para juzgar las oposiciones ha sido nombrado por Orden de 7 de Mayo próximo pasado *(Gaceta* del 11), no habiendo sufrido modificación alguna por efecto de renuncias.

2.° Que los aspirantes que han solicitado las oposiciones y que por reunir y haber justificado debidamente las condiciones legales reglamentarias se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios, son los siguientes:

D. Heraclio Sánchez Rodríguez.
» Cándido Campos y García Valenzuela.
» Francisco de la Villa García.
» Paulino Pedret Casado.
» Jesús Mérida y Pérez.
» José Bernal Montero.
» Manuel Marín y Peña.

3.° Que se declare excluído al aspirante D. José María Rego y Machinca, por falta del justificante de estar en posesión del título de Doctor en la Facultad o haber aprobado el ejercicio del mismo grado.

4.° Que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del mencionado reglamento, el plazo, tanto para reclamaciones como para recusaciones, es el de diez días, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Madrid 7 de Junio de 1932. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 9.)

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho Internacional privado, de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, convocadas por Orden de 10 de Febrero del año actual («Gaceta» del 16).

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal para juzgar las oposiciones ha sido nombrado por Orden de 9 de Mayo próximo pasado *(Gaceta* del 14), sin otra modificación por efecto de renuncias que la del Vocal propietario D. Joaquín Fernández Prida, a quien le

ha sido admitida la suya por Orden de 28 del mismo mes de Mayo *(Gaceta* de 1.º de los corrientes).

2.º Que los aspirantes que han solicitado las oposiciones y que por reunir y haber justificado debidamente las condiciones legales reglamentarias se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios, son los siguientes:

D. Adolfo Miaja de la Muela.
» José Viñas y Mey.
» Federico de Castro y Bravo.
» Joaquín Fernández y García Mendoza.
» José Quero Morales.
» Luis Gestoso y Tudela.

3.º Que por los motivos que se expresan se declaran excluídos de la práctica de los ejercicios los siguientes aspirantes:

D. Jesús Esperabé de Arteaga y González, por no haber cumplido la edad de veintitrés años al término del plazo de la convocatoria, según así lo exige el párrafo primero del art. 3.º del mencionado reglamento.

D. José Galván y Escutia, por haber presentado su instancia documentada en solicitud de las oposiciones pasado el plazo legal de la convocatoria.

D. José Ramón de Orúe y Arregui, por haber fechado su instancia documentada en solicitud de las oposiciones y haberla presentado consiguientemente pasado el plazo legal de la convocatoria.

4.º Que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del repetido reglamento, el plazo, tanto para reclamaciones como para recusaciones, es el de diez días, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Madrid 7 de Junio de 1932. — *El Subsecretario.* DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 13.)

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 13 de Mayo de 1928 a favor de don Ramón Revilla Vielva, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales, toda vez que se halla comprendido en lo preceptuado en el apartado 4.º del art. 6.º del citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 4 de Junio de 1928 a favor de D. Miguel Cuevas y Cuevas, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales, toda vez que se halla comprendido en lo preceptuado en el apartado 4.º del art. 6.º del citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de gobierno de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el art. 2.º del Decreto-ley de 14 de Mayo de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar, a partir del día 3 de Julio del corriente año, el nombramiento de Auxiliar temporal de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad, expedido a favor de D. Salvador Parga Pondal, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Jesús Sáenz de Burruaga Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Química orgánica aplicada a la Farmacia, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, según se determina en el citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente incoado con motivo del recurso interpuesto por D. Luis Gimeno y D. Eduardo Pérez Grifo contra la propuesta formulada por la Junta de gobierno de esa Universidad para el nombramiento de Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho, adscrito a la Cátedra de Derecho procesal, a favor de D. Mauro Miguel Romero;

Resultando que el propuesto para el nombramiento de la plaza de Auxiliar temporal de dicha Facultad, D. Mauro Miguel Romero, es en la actualidad Catedrático excedente de Universidad, y que con fecha 6 de Julio de 1920 fué nombrado Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de Valladolid, cuyo cargo desempeñó hasta el día 8 de Febrero de 1929, y que en 9 de Marzo del mismo año de 1929 fué nombrado de nuevo, cesando en el repetido cargo en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929 que establece la temporalidad en el máximo de ocho años;

Resultando que por Real orden de 30 de Abril de 1930 fué desestimada la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de Valladolid para el nombramiento de Auxiliar temporal, entre otros, de D. Mauro Miguel Romero, toda vez que no procedía hacer aquellos nombramientos por contar los interesados los ocho años de servicios que indican el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929;

Resultando que la Junta de gobierno de dicha Universidad de Valladolid, teniendo en cuenta la propuesta que formula la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho, hace la que eleva a este Ministerio para el nombramiento del repetido cargo de Auxiliar temporal a favor de dicho Sr. Miguel Romero;

Resultando que los Sres. D. Luis Gimeno y D. Eduardo Pérez Grifo, en instancia que dirigen a la Junta de gobierno de la Universidad de Valladolid, se oponen a la propuesta que formula dicha Junta, entre otras razones, porque D. Mauro Miguel Romero, Catedrático excedente de la Universidad de La Laguna, perdió el derecho a que fuera prorrogado su nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º del De-

creto de 14 de Mayo de 1931, toda vez que desde que cumplió dicho Sr. Miguel Romero los ocho años de servicios en aquel cargo hasta la actualidad, que solicita de nuevo desempeñar la auxiliaría de referencia, ésta pasó a desempeñarla D. José Serrano Pacheco, previo expediente de nueva provisión, por lo que dichos Sres. Gimeno y Pérez Grifo solicitan de la Junta de gobierno se una instancia al expediente en que se propone el nombramiento del repetido Sr. Miguel Romero, y que por este Ministerio se desestime la instancia de este señor y se proceda al anuncio correspondiente para la provisión de la plaza de referencia, con las declaraciones de incompatibilidad que a dicho señor Miguel Romero se refiere;

Resultando, según la certificación expedida por la Secretaría general de la Universidad de Valladolid, que la propuesta que nos ocupa se funda en el Decreto ministerial fecha 14 de Mayo de 1931, que autoriza a las Juntas de gobierno de las Universidades para resolver acerca de la continuación en el cargo de Auxiliar temporal de los que cumplieron el límite normal de los ocho años de servicio, y que la instancia que dirigen a la Junta D. Luis Gimeno y D. Eduardo Pérez Grifo oponiéndose a la expresada propuesta la fundan en que la Subsecretaría, por Orden de 17 de Junio de 1931, resolvió un caso igual para la Universidad de Santiago al desestimar la instancia de don Leoncio Virgós Guillén, Auxiliar que fué de la Facultad de Farmacia. El señor Decano de Derecho manifiesta a la Junta lo que considera en pro para que prevalezca la propuesta a favor del Sr. Miguel Romero y lo que considera en contra de lo que exponen los Sres. Gimeno y Pérez Grifo, y concluye indicando que, como parece haber cierta oposición entre el Decreto de 14 de Mayo y la Orden de 17 de Junio de 1931, ambos citados, solicita de la Junta que acepte la propuesta de que se hace referencia y al propio tiempo que la instancia de los señores Gimeno y Pérez se acompañe al expediente para que la superioridad, con conocimiento de uno y de otra, resuelva en definitiva;

Considerando que en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, que trata de la provisión de las plazas de Auxiliares temporales, se establece la temporalidad de cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y que en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929, que trata de la reorganización de dichos Auxiliares, se mantiene la temporalidad de los ocho años, considerando que su situación es transitoria y de formación y experiencia y, además, juzgando que es oportuno facilitar el acceso a las auxiliarías a las juventudes estudiosas de las nuevas generaciones que sientan legítimamente la vocación de la docencia, a fin de que lleguen a la cúspide de la enseñanza, la Cátedra, como ya consiguió el Sr. Miguel Romero, toda vez que en la actualidad es Catedrático excedente;

Considerando que el Decreto de 14 de Mayo de 1931—declarado ley en 31 de Octubre del mismo año—dispone: el art. 1.° del mismo, quede en vigor el límite moral de ocho años fijado por la legislación vigente para el servicio de los Auxiliares temporales (Real decreto de 9 de Enero de 1919 y Reales órdenes de 27 de Septiembre de 1929, 27 de Febrero y 10 de Junio de 1930) y el art. 2.°, que en los casos en que las Juntas de gobierno de las Universidades consideren conveniente la renovación del nombramiento y la continuación del servicio de estos Auxiliares, resolverán aisladamente en cada caso y lo propondrán así al Ministerio;

Considerando que en el caso de D. Leoncio Virgós Guillén, cuando fué desestimada su instancia por Orden de la Subsecretaría, con fecha 17 de Junio de 1930, se entendió que las peticiones o propuestas que se hagan al amparo del art. 2.° de dicho Decreto-ley han de serlo de aquellos Auxiliares que al llegar a cumplir los ocho años de servicio existe la conveniencia de la prórroga del nombramiento para la continuación del servicio a él encomendado, pero no de aquéllos que ya cesaron por haber cumplido, hace tiempo, los ocho años de servicios y no lo prestan como tal Auxiliar.

En consecuencia a lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio se ha servido desestimar la propuesta formulada por la Junta de gobierno de esa Universidad para el nombramiento de Auxiliar temporal a favor de D. Mauro Miguel Romero y estimar la instancia de los recurrentes, señores Gimeno y Pérez Grifo, por lo que se devuelve a ese Rectorado dicha propuesta, a fin de que por la Facultad de Derecho se convoque el correspondiente concurso para la provisión de la auxiliaría vacante, adscrita a la Cátedra de Derecho procesal.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 28 de Mayo de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

AYUDANTES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A instancia de interesado y de conformidad con los informes emitidos por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona y el Rectorado de la misma, y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D. José María Ribera, se le acredite el percibo del sueldo de 3.000 pesetas anuales, con cargo a la consignación de la Cátedra vacante de Zoografía de articulados, por el desempeño de la auxiliaría correspondiente al Auxiliar numerario D. Fernando López de Mendigutía, toda vez que éste, que está encargado del desempeño de dicha Cátedra, opta por seguir percibiendo sus haberes como tal Auxiliar, cuyo sueldo se acreditará a partir del día en que de hecho se hiciera cargo de las enseñanzas de la auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D. Miguel Vilar Vidal, se encargue del desempeño de la auxiliaría de Anatomía descriptiva y topográfica, vacante por haber sido nombrado Catedrático D. Manuel Tauré, que la desempeñaba, y que por tal servicio se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales, a partir del día en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D. Carlos Fitera Teijeiro, se le acredite el percibo de la indemnización de 3 000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría correspondiente a D. José Soriano Viguera, toda vez que éste se halla

encargado de la Cátedra vacante de Estudios superiores de Geometría, y a partir del día en que de hecho se hizo cargo de las enseñanzas de dicha auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

ÓRDENES

El problema de las llamadas profesiones liberales y por tanto el ingreso en las Universidades y Centros superiores de cultura, requiere urgente atención, pues en la situación actual del mundo, no solamente es ello un asunto de carácter pedagógico, sino que reviste dimensiones sociales y económicas.

Al terminar la guerra, una verdadera avalancha de estudiantes invadió las Universidades de todos los pueblos, sin exceptuar los neutrales, donde igualmente se ha notado un insólito aumento de matrículas que aún no ha cesado de crecer. Empero al mismo tiempo y por el mismo fenómeno se produjo el paro y la congestión en las profesiones y aumenta el número de los intelectuales proletarios, mientras los campos quedan insuficientemente atendidos, las industrias que requieren trabajadores cualificados no los hallan o tienen que aceptarlos de inferior eficencia, y las actividades comerciales carecen, asimismo, de personas suficientemente preparadas para sus modernos empeños. Es evidente que las Universidades no podrán evitar el descenso en el nivel de sus estudios, ya que, aun la masa estudiantil que hace diez años existía en nuestro país, era excesiva para una labor formativa realmente seria.

Por estos y otros motivos, es preocupación actual en todas partes el establecimiento de métodos selectivos que permitan utilizar al máximo las capacidades y eviten en lo posible a los jóvenes errar irremediablemente el camino de su porvenir, que coincide con el interés del país. Mas el problema de los exámenes o de las pruebas de aptitud que en su lugar sirvan de base para conferir grados, no puede ser abordado ni por el Poder central, sin contar con las Universidades, ni por alguna o algunas de éstas, sin ponerse de acuerdo con las restantes. Son, ante todo, las Facultades universitarias quienes deben estudiar los puntos de vista más generales y trascendentales que aquella función suscita. Sirvan de ejemplo los siguientes:

a) ¿Debe la Universidad tomar medidas encaminadas a reducir el número de sus estudiantes o debe habilitar medios y sectores de estudios para abrir sus puertas a cuantos alumnos tengan la edad y la preparación mínima para el ingreso?

b) ¿Debe utilizarse la afluencia de estudiantes para acentuar y perfeccionar los sistemas selectivos, levantando con ello el nivel de los estudios universitarios y devolviendo así mayor número de jóvenes a otros estudios o actividades?

c) ¿Sería aconsejable, por tanto, que las Universidades pusieran al número de sus graduados un límite en cierta relación con las necesidades del país en las diferentes profesiones, sean reguladas, sean libres, al modo como se hace en algunas Escuelas especiales y desde este curso en las Normales?

d) ¿Convendría que los Profesores hicieran una calificación de mérito relativo, como resultado de cursos, pruebas o exámenes, y correspondiera a las Facultades la determinación del tanto por ciento que deba eliminarse, mediante un concierto entre todas las Universidades?

e) ¿Podrían las Facultades universitarias llegar a acuerdos, revisibles de tiempo en tiempo, sobre el nivel y los métodos de exámenes o pruebas, sin caer en mecanización o rigidez, ni atentar a la libertad científica y docente que es esencial a la Universidad, pero logrando en cambio de aquel modo un cierto nivel medio análogo?

Las cuestiones planteadas son de tal modo graves y urgentes, que por vía de ejemplo ilustrativo quiere el Ministerio someter a la consideración de las Universidades casos como el de Licenciados que para subvenir a sus perentorias necesidades alimenticias han pedido servir de ayudantes en comedores sociales, o el de una carrera facultativa, la de médico, en que la relación proporcional entre los que mueren y los que ingresan en la profesión, es en España aproximadamente de uno a cinco o de uno a seis. Ni el porvenir de la Universidad y la eficacia de sus enseñanzas, ni la acción científica a desarrollar por los universitarios, ni el tipo social creado por el pseudocientífico indigente, permite a la Universidad continuar como hasta aquí, indiferente a la gravedad de las nuevas cuestiones suscitadas por la vida.

Para tratar las cuestiones apuntadas, más las que a juicio de las Universidades deban ser añadidas, cada Facultad deberá reunirse, formular sus conclusiones y designar un representante, que es convocado mediante esta circular, a una reunión con los de las demás Facultades y con la Sección universitaria del Consejo de Instrucción pública, el 20 de Junio, en Madrid, en la Universidad Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Mayo de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR RECTOR DE...

(Gaceta del 3 de Junio.)

Ilmo. Sr.: En vista de las concesiones hechas a los alumnos de Institutos y de Escuelas de Comercio autorizándoles a simultanear en este curso la enseñanza oficial y la conocida por «libre», muchos alumnos de Universidades han solicitado ampliación de esa gracia.

Y este Ministerio, con el fin de que al implantarse los nuevos planes de estudios, no se causen perjuicios, singularmente a aquellos alumnos que por su situación escolar han tenido que adaptar sus estudios al plan que transitoriamente rige, ha resuelto autorizar a las Universidades para que en la próxima convocatoria de Agosto puedan admitir matrícula con carácter «libre» a los alumnos oficiales que la soliciten y de las asignaturas que formen parte del curso inmediato siguiente al que sigan, debiendo guardar en los exámenes el orden de prelación establecido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

HOSPITALES CLÍNICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central y de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 27 de Octubre de 1928 y 28 de Junio de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Emilio Rivas Cabello Médico interno de la expresada Facultad, adscrito al Laboratorio de Dermatología, con la indemnización de 2.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Ramón Martín Frutos alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con la indemnización de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Remigio Verdú y Payá, Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cádiz, la consideración de pensionado para que amplíe en Francia, durante tres meses, sus estudios acerca de la Metodología de la enseñanza del idioma, debiendo reintegrarse a su puesto a los quince días de terminado el plazo que se señala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: La ley económica que actualmente rige ha creado una plaza de Director adjunto de las Residencias de Estudiantes y la Comisión directiva de dichas Residencias, de acuerdo con la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, ha propuesto para su desempeño a D. Paulino Suárez y Suárez, que lleva varios años dirigiendo enseñanzas de laboratorio y colaborando de modo eficaz en la obra educadora de las indicadas instituciones,

Este Ministerio, aceptando la referida propuesta, ha resuelto nombrar a dicho D. Paulino Suárez y Suárez Director adjunto de las Residencias de Estudiantes, con la remuneración anual de 8.000 pesetas, que le será abonada con cargo al capítulo 3.º artículo y concepto 1.º, subconcepto 11 del presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Jerónimo Hernández y Hernández, Colector del Museo Nacional de Ciencias Naturales, en solicitud de que se le reconozca derecho a la percepción del premio por quinquenio, vencido en 17 de Febrero de 1930;

Considerando que la cuantía del premio de quinquenio ha de regularse por el sueldo que se disfrutase durante el tiempo que sume el quinquenio y que era de 3.000 pesetas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se reconozca a D. Jerónimo Hernández y Hernández el derecho a la percepción del quinquenio vencido en 17 de Febrero de 1930, que importa 750 pesetas, o sea la cuarta parte del sueldo de 3.000 que disfrutaba.

2.º Que se le acredite, sobre el sueldo anual de 3.000 pesetas que actualmente percibe, la cantidad de 750, y a partir de la fecha indicada; y

3.º Que en el último título administrativo que se le expidiera se haga constar la diligencia de confirmación en el cargo de Colector de dicho Museo, con el sueldo que actualmente disfruta, más la cantidad de 750 pesetas por el premio de quinquenio que se le concede.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

JARDÍN BOTÁNICO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Pedro González Guerrero, Colector, por oposición, del Jardín Botánico de esta capital, en solicitud de que se le reconozca derecho a la percepción del premio por quinquenio, vencido en 4 de Marzo de 1931;

Considerando que la cuantía del premio de quinquenio ha de regularse por el sueldo que se disfrutase durante el tiempo que sume el quinquenio y que en su mayor parte era de 3.000 pesetas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se reconozca a D. Pedro González Guerrero el derecho a la percepción del quinquenio vencido en 4 de Marzo de 1931, que importa 750 pesetas, o sea la cuarta parte del sueldo de 3.000 que disfruta.

2.º Que se le acredite, sobre el sueldo anual que actualmente percibe de 3.000 pesetas, la cantidad de 750, y a partir de dicha fecha, como premio de quinquenio; y

3.º Que en el último título administrativo que se le expidiera se haga constar la diligencia de confirmación en el cargo de Colector de dicho Jardín Botánico, con el sueldo que actualmente disfruta, más la cantidad de 750 pesetas por el quinquenio que se le concede.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden ministerial de 14 de Marzo próximo pasado que D. Amadeo Poisat Laverriere, Catedrático de Lengua francesa del Instituto nacional de Segunda enseñanza de La Laguna, sea incluído en el Escalafón general de Catedráticos de Institutos, con la antigüedad del referido día 14, y a continuación de D. José Mediavilla Liñán, con el número 57 de la novena categoría;

Considerando lo expuesto y teniendo en cuenta que en el susodicho día 14, a los referidos sueldo y categoría correspondía y corresponde el sueldo de 6.000 pesetas anuales, en lugar del de 4.000 que se señalan en la repetida Orden,

Este Ministerio ha resuelto que D. Amadeo Poisat Laverriere perciba el sueldo anual de 6.000 pesetas, con efectos desde el día 14 de Marzo del presente año, y que se le expida el oportuno título administrativo, a los efectos consiguientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Junio.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Anunciada a concurso previo de traslado la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra, dentro del plazo señalado en la convocatoria, han solicitado tomar parte en este concurso:

»D. Jaime Oliver Asín, Doctor en Filosofía y Letras, con premio extraordinario.

»D. José Pérez Gómez, Licenciado en Filosofía y Letras.

»D.ª Pilar Díez y Jiménez Castellanos, Licenciada en Filosofía y Letras. Todos ellos Catedráticos de asignatura igual a la

vacante, ingresados en el Profesorado de Institutos en virtud de oposición y en posesión del título profesional.

»D.ª Pilar Díez y Jiménez Castellanos acompaña las siguientes obras de que es autora: *Elementos de Historia general de la Literatura* y *Cancionero de Madrid*. La primera es un breve manual de historia literaria, propio para los alumnos del extinguido Bachillerato elemental. Este libro tiene el mérito singular de tratar sólo de aquellos temas de importancia primordial en nuestra Literatura, prescindiendo de largas enumeraciones de autores y obras, que sobre fatigar la memoria de los estudiantes reporta escaso provecho a los mismos. El *Cancionero de Madrid* es, como indica su nombre, una antología de obras poéticas, seleccionadas con verdadero gusto y acierto.

»Siendo la Srta. Díez y Jiménez Castellanos el único concursantes que presenta obras y teniendo en cuenta que este concurso debe resolverse con arreglo al Decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, y teniendo además presente que ninguno de los concursantes aduce pruebas de haber prestado servicios eminentes a la enseñanza,

»Este Consejo, en atención al favorable juicio arriba emitido sobre las obras citadas, tiene el honor de proponer, para ocupar la Cátedra de Lengua y Literatura españolas vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra, a la Srta. Pilar Díez y Jiménez Castellanos.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, sobre reingreso de los Catedráticos excedentes D. Federico Acevedo Obregón y D. Mariano García Martínez, aparece lo siguiente:

«La Asesoría jurídica estima que en la resolución de estos dos casos de los Sres. Acevedo y García Martínez no cabe otro criterio que el mismo contenido en el informe de esta Asesoría y que ha sido base de la resolución fecha 20 del pasado Marzo, recaída en expediente análogo referente al Catedrático excedente D. Rafael Lopera, pues es indudable que el Decreto de 7 de Agosto de 1931, no pudo modificar la ley de 27 de Julio de 1918, en buenos principios de Derecho administrativo, y que sus efectos no pueden tener eficacia legal, por tanto, sino a partir del día de la publicación en la *Gaceta* del referido Decreto, hecho ley en 11 de Septiembre, con arreglo a la prescripción fundamental del art. 1.º del Código civil, y en este sentir es lógica deducción que el presente expediente procede resolverlo aplicando a los interesados las prescripciones de la ley de 27 de Julio de 1918, puesto que a su amparo y antes de la promulgación de la nueva ley obtuvieron la excedencia y pidieron su incorporación al servicio activo.

»Ahora bien, respecto al segundo problema jurídico que plantea la Sección referente a que con carácter general se declare de una manera terminante la integridad de la ley de excedencias de 1918, y que sólo afecta la vigencia de la nueva ley de 11 de Septiembre de 1931, promulgada en 1.º de Abril corriente, a los declarados excedentes desde la vigencia del Decreto que la originó, de 7 de Agosto de 1931, la Asesoría jurídica disiente de la opinión de la Sección, porque estima violenta la adopción de una medida general tajante que no permita en casos de verdadera justicia, en orden al bien, a la conveniencia, a la necesidad y al acierto en pro de la enseñanza, aplicar el principio de retroactividad, que no debe ser aplicado en absoluto, ni prescindiendo del contenido final del artículo 3.º del Código civil, que hace la salvedad de si no dispusieran las leyes lo contrario, lo que corrobora la afirmación que antecede, reconocida en la disposición transitoria primera del mismo Código, de que hay casos y circunstancias que permiten y aconsejan que legalmente se establezca la retroactividad, para lo cual claro es que se refieren y exigen condiciones especiales, siendo la norma que seguramente ha de presidir la de la importancia o especialidad de la Cátedra vacante y la de que el procedimiento de elección, por tanto, del que haya de desempeñar beneficio a la enseñanza, en la que el Poder público debe poner principalmente todo su cuidado, recordando el principio de derecho que tiene su fundamento en la máxima jurídica *Favores sunt ampliandi et odiosa restringenda*, aplicable, como queda dicho, en este caso a la enseñanza.

»Entiende, por consiguiente, la Asesoría, y así tiene el honor de informar a V. I., que no es de parecer de que se dicte la disposición a que la Sección alude con carácter general, sino que, en cada caso, que seguramente tendrá sus características especiales, se aplique o no la retroactividad de la ley con la flexibilidad que permita la interpretación jurídica derivada de un escrupuloso razonamiento, teniendo en cuenta el espíritu de amplitud que refleja el Decreto de la República, hoy ley promulgada en 1.º de Abril, fundado en el principio de sana igualdad y con el criterio de un régimen supresor de todo prejuicio basado en privilegios odiosos.»

El Consejo de Instrucción pública, de conformidad con el anterior, ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente relativo a las solicitudes de reingreso, presentadas por D. Federico Acevedo Obregón y don Mariano García Martínez, Catedráticos excedentes de Institutos, según disposiciones de 16 de Diciembre de 1930 y 26 de Febrero de 1931, dictadas con arreglo a la ley de 27 de Julio de 1918;

»Vistas las razones alegadas por el Negociado y la Sección en cuanto a los derechos que otorga dicha ley a los Sres. Acevedo Obregón y García Martínez para ocupar las primeras vacantes ocurridas en las asignaturas de que son titulares, a partir de la fecha de sus peticiones de reingreso, no obstante las modificaciones introducidas por el Decreto de 7 de Agosto de 1931, convertido luego en ley por la de 11 de Septiembre del mismo año, en consideración a que los expresados señores obtuvieron la excedencia y pidieron su incorporación al servicio activo de la enseñanza al amparo de la ley de 27 de Julio de 1918, esto es, con anterioridad a la vigencia de la de 11 de Septiembre de 1931;

»Considerando que la cuestión es de índole exclusivamente legal, puesto que se refiere a determinar la eficacia, aplicación y efectos de una ley, y, por tanto, conviene tener muy en cuenta el informe de la Asesoría jurídica que se acompaña al expediente, tanto más cuanto que dicho informe hállase inspirado en un criterio de gran amplitud y deja a salvo para la extensión de este criterio a otros casos semejantes las conveniencias o necesidades de los altos intereses de la enseñanza, que son los que en último término deben prevalecer,

»Este Consejo se atiene en su totalidad al parecer de la Asesoría jurídica, tanto en lo que se refiere al reconocimiento de los derechos para el reingreso a los Sres. Acevedo y García Martínez, como la inconveniencia de la declaración solicitada por el Negociado de afirmar con carácter general la integridad de la ley de Excedencias de 1918 para cuantos obtuvieron la excedencia al amparo de sus preceptos.»

Este Ministerio, de conformidad con los informes precedentes, ha resuelto como en los mismos se propone, designando, en su virtud, a los Sres. Acevedo y García Martínez para ocupar, respectivamente, las Cátedras de Lengua y Literatura españolas y de Historia natural, vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de San Sebastián y Oviedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

AÑO XXIII — Martes 28 de Junio de 1932 — Núm. 71

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

«La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

MATERIAL.—*Escala de reintegros en justificantes de material y demás gastos que acompañen a cuentas.—Página 1.122.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS. — *Reintegro a Cátedra una vez terminada la pensión.—Página 1.122.*
Admisión de solicitantes que fueron excluídos a oposiciones.—Página 1.122.
Idem de renuncias de Presidentes y Vocales de Tribunales de ídem.—Página 1.122.
Autorización para comenzar oposiciones veinte días después de la fecha señalada. Página 1.123.
Oposiciones a Cátedras de Historia natural, turno libre, que deberán verificarse a continuación de las del turno de Auxiliares. Página 1.123.
Cátedras a oposición y a concurso de traslación.—Página 1.123.
Idem de Dibujo anunciadas a oposición libre y normas para la formación de Tribunales.—Página 1.124.
Circular interesando la mayor celeridad posible en prácticas de ejercicios de oposición. Página 1.124.
Anuncios de Cátedras vacantes a oposición y a concurso.—Página 1.124.

PROFESORADO ESPECIAL. — *Quinquenio concedido.—Página 1.126.*
Resolución de expediente relativo a Profesor declarado cesante por hallarse incurso en el art. 5.º del Decreto de 8 de Septiembre último.—Página 1.126.
Rectificación de apellido en nombramiento de Profesor.—Página 1.126.

AUXILIARES.—*Ascensos.—Página 1.126.*
Inclusión en relación de Auxiliar omitido involuntariamente.—Página 1.127.

ALUMNOS. — *Conmutación de asignaturas denegada.—Página 1.127.*

SUBVENCIONES.—*Concedidas para excursiones escolares.—Página 1.127.*

COLEGIOS SUBVENCIONADOS. — *Nombramiento de Director.—Página 1.127.*
Creándolos en Puertollano, Guadix, Reinosa, Caspe, Irún y Játiva.—Página 1.128.
Resolución en visita de inspección al Colegio de Segunda enseñanza de Peñaranda de Bracamonte.—Página 1.128.

ASUNTOS GENERALES.—*Normas para la interpretación de distribución entre el Profesorado de las cinco pesetas recaudadas por matrícula libre.—Página 1.128.*
Nombramientos de Vicedirector, Secretario y Vicesecretario.—Página 1.129.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Nuevos plazos de admisión de instancias para aspirantes a oposiciones.—Página 1.129.*
Cátedras a oposición —Página 1.129.
Licencia a Catedrático.—Página 1.129.
Resolución de expediente de concurso para la provisión de una plaza de Auxiliar de la sección femenina de Vulgarización de la Central Superior de Comercio —Página 1.129.
Idem íd. en solicitud de reconocimiento de derecho a opositar Cátedras en el turno de Auxiliares.—Página 1.130.
Cátedra a concurso, desierta.—Página 1.131
Resolución de expediente de oposiciones para proveer Cátedra de Francés en la Escuela de León.—Página 1.131.
Conmutación de ingreso concedida.—Página 1.131.
Autorizaciones para tomas de posesión en las Escuelas de La Coruña y Cádiz.—Página 1.131.
Renuncia de Vocal de oposiciones.—Página 1.132.
Aspirantes admitidos a ídem.—Página 1.132
Anuncios de Cátedras vacantes a oposición. Página 1.132.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Libramiento a favor de Directores para gastos de excursiones de alumnos y Profesores.—Página 1.133.*

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

Normas para el nombramiento del Profesorado de las Escuelas de Capataces facultativos de Minas.—Página 1.134.
Desestimación de instancia solicitando autorización para examinarse de ingreso y primer curso en la Escuela de Capataces de Minas de Bélmez.—Página 1.134.

Sección de Formación profesional.

Nombramientos de Profesores de Escuelas del Trabajo.—Página 1.134.
Autorización de la tramitación de expedientes para creación de nuevas Escuelas del Trabajo.—Página 1.134.
Resolución favorable de instancia reclamando contra acuerdo de la Escuela Superior del Trabajo de Madrid sobre conmutación de asignaturas.—Página 1.135.
Creación en Ronda (Málaga) de una Escuela elemental.—Página 1.135.
Constitución de una Comisión en la forma que se indica para el estudio de los planes actuales correspondientes a los diversos peritajes.—Página 1.135.
Nombramientos de Vocales de Patronato local.—Página 1.136.
Vacantes de Profesorado numerario de Escuelas del Trabajo a concurso de traslado. Página 1.136.
Autorización para examinarse como alumno oficial de la Escuela del Trabajo de Valladolid por haber justificado faltas de asistencia.—Página 1.136.
Anuncios de vacantes a concurso de traslado. Página 1.136.

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

MATERIAL

ORDEN

Para dar cumplimiento a lo que dispone la nueva ley del Timbre de 18 de Abril último, publicada en la *Gaceta* de 4 de Mayo siguiente, y en la parte correspondiente a la rendición de cuentas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que los justificantes de material y demás gastos que se acompañen a las cuentas que rindan los Jefes de los Centros que dependen de este Ministerio, han de ser reintegrados con arreglo a la escala siguiente:

Art. 186, párrafo 5.º Las facturas que los comerciantes al por menor expidan a favor de los compradores de artículos, de su comercio, llevarán timbre especial móvil de 0,15 pesetas cuando la cuantía del recibo llegue a cinco pesetas y no exceda de 250.

Desde	250,01 a	500	0,25	pesetas.
—	500,01 a	750	0,40	—
—	750,01 a	1.500	0,75	—
—	1.500,01 a	3.000	1,00	—
—	3.000,01 a	5.000	1,50	—
—	5.000,01 a	10.000	3,00	—

Cuando la cuantía del documento exceda de 10.000 pesetas, se fijarán, además, timbres especiales móviles a razón de 0,30 por cada mil de exceso o fracción, pudiendo presentarse aquél en la oficina liquidadora de Derechos reales, para el abono a metálico.

Todos los recibos y facturas serán talonarios, debiendo fijarse el timbre correspondiente en el corte de la matriz, en forma que la mitad superior corresponda a ésta, y la mitad inferior al recibo o factura.

La inobservancia de lo establecido en esta disposición, dará lugar a la imposición de una multa de 50 a 250 pesetas, si no se llevan los talonarios, y en su caso, a la de la penalidad establecida en el art. 221.

Del mismo modo, la carpeta original que acompañen a cada una de las cuentas, será reintegrada con un sello móvil de 0,25 pesetas, según preceptúa el párrafo quinto del art. 30 de la precitada ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑORES DIRECTORES Y JEFES DE LOS CENTROS QUE DEPENDEN DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Aceptada por el Consejo de la Generalidad de Cataluña la renuncia que le ha presentado D.ª Adela María Trepat de su cargo de Profesora numeraria del Instituto-Escuela de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto confirmar lo anterior, disponiendo al propio tiempo que la interesada se reintegre a su Cátedra en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de la misma capital, una vez terminada la pensión que disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Manuel Castañeda, D. Manuel Couto y D. Miguel Pérez Carrascosa, en su nombre y en representación de los opositores excluídos de las oposiciones a Cátedras de Institutos, según la *Gaceta de Madrid* del día 17 del pasado mes de Mayo, por haber solicitado tomar parte en las mismas fuera de plazo, elevan instancia en la que dicen que su situación de excluídos proviene de considerar y estimar que el plazo de dos meses para la admisión de solicitudes se cuenta de fecha a fecha, no tratándose de una creencia individual, sino colectiva, como lo demuestra el número elevado de opositores excluídos por la apreciación que a su juicio siempre resulta dudosa de la duración mensual del plazo de admisión y que al Estado no le interesa limitar la masa de opositores para que de la selección de su personal docente no sea excluído nadie que demuestre mayor competencia, solicitan se salve su situación, corroborando la creencia de los solicitantes o dando un nuevo plazo para poder practicar los ejercicios de las oposiciones solicitadas.

»Dicha instancia, sin que el Negociado o la Sección del Ministerio propongan resolución alguna, pasa por decreto del Subsecretario a este Consejo.

»Este Consejo no puede entrar en la discusión de si jurídicamente debe entenderse que los meses, sean los que se quiera, hayan de tener siempre treinta días, o si el plazo de dos meses, para presentar las solicitudes y poder tomar parte en las oposiciones anunciadas, haya de finalizar en igual fecha que aquella en que se publicó el anuncio, pues caben una y otra interpretación y es explicable que los opositores aceptaran la última, con el fin de retrasar lo posible el ejercicio a que son llamados por el orden de presentación de sus solicitudes.

»Pero es indiscutiblemente para la enseñanza favorable, que los opositores a las Cátedras sean el mayor número posible, para que sea mayor la selección.

»Y fundándose en esta ventaja, este Consejo considera conveniente que se permita a los solicitantes que se encuentren en el caso que aquí se señala, que efectúen las oposiciones de que fueron excluídos.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9

Ilmo. Sr.: Como continuación a la Orden de este Departamento fecha 13 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se admitan las renuncias presentadas por D. Manuel Martínez Risco, D. Enrique Díez Canedo y D. Antonio García Varela, Presidentes de los Tribunales de oposiciones a las Cátedras de Matemáticas, turno de Auxiliares, de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Gerona, etc.; de Francés, turno libre, de los ídem íd. de Cabra, etc., y de Agricultura, turno de Auxiliares, de los ídem íd. de Figueras, etc., respectivamente.

2.º Que para reemplazar a los dos primeros y sus suplentes, cuyas dimisiones también han sido admitidas, se formulen nuevas propuestas por el Consejo de Instrucción pública.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones, turno libre, a las Cátedras de Lengua latina, vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Cáceres, Madrid (Cervantes), etc., presentada por D. Enrique Barrigón, en virtud de imposibilidad legal;

Considerando las razones expuestas por el interesado,

Este Ministerio ha resuelto admitir dicha renuncia y, al propio tiempo, que se entienda aclarada la Orden de 13 de Mayo anterior *(Gaceta* del 17) en el sentido de que el nombrado don Vicente Losada Diéguez, como Juez del Tribunal de las Cátedras de Filosofía, es Díez en su segundo apellido y no Diéguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: Vistas las renuncias, respectivamente, de los cargos de Vocal y suplente de los Tribunales de oposiciones a las Cátedras de Lengua francesa, turno de Auxiliares, y Filosofía, al mismo turno, que han presentado los Catedráticos D. Jesús Huerta Medrano y D. Agustín Catalán Latorre, por razones de salud el primero y por actuar como opositor el segundo,

Este Ministerio ha resuelto admitir dichas renuncias, debiendo pasar a sustituir al primero D. Eduardo Ugarte Albizu, Catedrático del Instituto de San Isidro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente del Tribunal de oposiciones a Cátedras de Agricultura de los Institutos de Alcoy, etc. (turno libre), en relación con la Orden de este Ministerio de 26 del corriente *(Gaceta* del 27), solicitando autorización para comenzar las oposiciones de que es Presidente, veinte días después de lo señalado en dicha Orden, por la razón de que durante el mes de Junio ha de dirigir una expedición científica por Marruecos, que forma parte de un plan de exploraciones en los territorios de nuestro Protectorado, aprobado y subvencionado por la Presidencia del Consejo;

Teniendo en cuenta que las oposiciones de que se trata podrían dar comienzo el día 26 de Julio, encontrándose veinte días antes el cuestionario a disposición de los señores opositores, para cuya confección habrá de citarse a los Jueces de dicho Tribunal en Madrid el 4 de Julio próximo, comprometiéndose el Presidente de este Tribunal en hacer cuanto sea posible para que las oposiciones terminen antes de 1.° de Octubre,

Este Ministerio, en vista de las razones expuestas y como caso excepcional, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, los ejercicios de las misma darán comienzo el día 26 de Julio próximo, y veinte días antes se pondrá el cuestionario a disposición de los opositores, a cuyo fin se reunirá el Tribunal el día 4 de dicho mes de Julio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 2 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Resultando que el Presidente del Tribunal nombrado para juzgar las oposiciones a varias Cátedras de Historia natural, en turno de Auxiliares, es a la vez por derecho propio, en concepto de núm. 1 de las oposiciones, Vocal numerario del Tribunal que ha de juzgar las de turno libre de la misma asignatura, y que al mismo tiempo los opositores son casi los mismos en ambas convocatorias, lo que habría de suscitar dificultades y demoras en la actuación de ambos Tribunales,

Este Ministerio ha resuelto que las oposiciones a las Cátedras de Historia natural, en turno libre, se verifiquen a continuación de las del turno de Auxiliares, siguiendo éstas convocadas en la forma y fecha en que lo han sido en el periódico oficial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por el art. 2.° del reglamento de Oposiciones a Cátedras de Institutos de 4 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que se anuncie la provisión de las Cátedras de Física y Química, vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Almería, El Ferrol, Jerez de la Frontera y Osuna, a oposición entre Auxiliares, que es el turno a que corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el art. 4.° del Decreto de 30 de Abril de 1915.

2.° Que por el Consejo de Instrucción pública y los Directores de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza se dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5.°, 6.°, 7.° y 8.° del mencionado reglamento, de acuerdo con las normas establecidas en las Circulares de 11 de Noviembre de 1931 *(Gaceta* del 28) y 14 de Enero de 1932 *(Gaceta* del 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8 de Junio.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por el art. 2.° del reglamedto de Oposiciones a Cátedras de Institutos de 4 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que se anuncie la provisión de las Cátedras de Lengua y Literatura españolas, vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Ceuta, Cuevas de Almanzora, Elche, Melilla, Orihuela y Santa Cruz de la Palma, a oposición libre, que es el turno a que corresponden, con arreglo a lo preceptuado en el art. 4.° del Decreto de 30 de Abril de 1915.

2.° Que por el Consejo de Instrucción pública y los Directores de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza se dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5.°, 6.°, 7.° y 8.° del mencionado reglamento, de acuerdo con las normas establecidas en las Circulares de 11 de Noviembre de 1931 *(Gaceta* del 28) y 14 de Enero de 1932 *(Gaceta* del 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8 de Junio.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por el art. 2.° del reglamento de Oposiciones a Cátedras de Institutos de 4 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que se anuncie la provisión de las Cátedras de Geografía e Historia, vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Ceuta, Cuevas de Almanzora, Elche, Orihuela y Santa Cruz de la Palma, a oposición libre, que es el turno a

que corresponden, con arreglo a lo preceptuado en el art. 4.° del Decreto de 30 de Abril de 1915.

2.° Que por el Consejo de Instrucción pública y los Directores de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza se dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5.°, 6.°, 7.° y 8.° del mencionado reglamento, de acuerdo con las normas establecidas en las Circulares de 11 de Noviembre de 1931 *(Gaceta* del 28) y 14 de Enero de 1932 *(Gaceta* del 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8 de Junio.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por el art. 2.° del reglamento de Oposiciones a Cátedras de Institutos de 4 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que se anuncie la provisión de las Cátedras de Lengua latina, vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de El Ferrol, Osuna, La Laguna, Teruel y Tortosa, a oposición entre Auxiliares, que es el turno a que corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el art. 4.° del Decreto de 30 de Abril de 1915.

2.° Que por el Consejo de Instrucción pública y los Directores de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza se dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5.°, 6.°, 7.° y 8.° del mencionado reglamento, de acuerdo con las normas establecidas en las Circulares de 11 de Noviembre de 1931 *(Gaceta* del 28) y 14 de Enero de 1932 *(Gaceta* del 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Filosofía del Intituto nacional de Segunda enseñanza de Melilla, por pase a otro destino de su titular, D. Isidro Fernández Uribe, que la obtuvo por permuta y su antecesor por oposición libre;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria del reglamento de Oposiciones a Cátedras de Institutos nacionales de Segunda enseñanza de 4 de Septiembre último, se han anunciado a oposición las siguientes Cátedras:

Con fecha 24 de Mayo último *(Gaceta* del 30) se anuncia a turno de oposición libre la de Dibujo de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Vigo, Osuna, El Ferrol, Calatayud, Zafra, Tortosa, Alcoy, Madrid (Cervantes), Barcelona (Maragall), Elche, Ceuta, Orihuela, Santa Cruz de la Palma y Cuevas de Almanzora.

Lo que se hace público para la formación de los oportunos Tribunales, de conformidad con los artículos 5.°, 7.° y 8.° del referido reglamento, a cuyo fin se tendrá en cuenta lo siguiente:

1.° El Consejo de Instrucción pública, conforme a lo prevenido en los apartados *A)* y *B)* del referido art. 5.°, designará, en su virtud, los Presidentes y personas especializadas a que los mismos se contraen y los suplentes de éstos a que se refiere el art. 6.°

2.° La Sección de Institutos procederá igualmente a formular la propuesta de los Catedráticos y suplentes a que se refiere el arpartado *C)* siguiente y el art. 6.°

3.° Los Directores de los Institutos nacionales invitarán a los Catedráticos de sus respectivos Establecimientos para que, por escrito, haga cada uno de ellos la propuesta de que trata el apartado *D)* del art. 5.° anterior, designando en ella a los dos compañeros que a su juicio deban completar cada Tribunal y a otros dos con el carácter de suplentes. Dichos escritos serán remitidos por los Directores a este Ministerio o, en su defecto, expresarán las causas de no hacerlo.

4.° Para dar cumplimiento a lo prevenido en los apartados anteriores, se tendrá presente el plazo de un mes indicado en el art. 7.°, que se contará a partir de la fecha de las oportunas invitaciones del Consejo o de los Directores; invitaciones que deberán hacerse, de no haberse dado ya cumplimiento a este servicio o se completará, de estar incompleto, y en lo sucesivo dentro de los quince días siguientes al de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de las oportunas convocatorias; bien entendido que todas estas operaciones previas para la designación de los Tribunales habrán de últimarse en el plazo que marca el art. 4.° del reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Junio de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Señores Directores de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza.

(Gaceta del 13.)

CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Ante la conveniencia de que las oposiciones pendientes a Cátedras de Institutos nacionales puedan quedar terminadas al inaugurarse el próximo curso,

Esta Subsecretaría tiene el honor de dirigirse a V. I. rogándoles encarecidamente que, una vez cumplimentada la Orden ministerial de 26 de Mayo último, procuren la mayor celeridad posible en la práctica de los ejercicios, acudiendo a todos los medios hábiles para abreviar el período de duración de las oposiciones.

A dicho efecto se autoriza a los Tribunales de su digna Presidencia para la celebración de sesiones dobles o triples en un mismo día, así como también para reducir, en términos razonables, el tiempo que se concede por el vigente reglamento para la práctica de los ejercicios orales, siempre que semejante reducción se haga con carácter de generalidad para todos los opositores y se anuncie debidamente al comenzar cada ejercicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Junio de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES DE OPOSICIONES A CÁTEDRAS VACANTES EN LOS INSTITUTOS NACIONALES.

(Gaceta del 9.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de acuerdo ministerial de esta fecha y de lo preceptuado en el Decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncia a oposición, turno de Auxiliares, la provisión de las Cátedras de Física y Química vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Almería, El Ferrol, Jerez de la Frontera y Osuna.

Para ser admitido a los ejercicios, con arreglo a lo dispuesto en el reglamento de Oposiciones de 4 de Septiembre próximo pasado, son condiciones necesarias:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.ª Tener el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias o el certificado de aprobación de los ejercicios de la Licenciatura; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico o recibo de haber abonado los derechos correspondientes.

5.ª Encontrarse en alguna de las condiciones determinadas en el Decreto de 15 de Julio de 1921 y Ordenes de 21 de Noviembre de 1921 y las de 22 de Marzo y 6 de Abril de 1922, las de 10 de Octubre y 24 de Marzo de 1924 y 1925, respectivamente.

6.ª Las condiciones de admisión habrán de concurrir en el aspirante al terminar el plazo señalado para la convocatoria.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, será el de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 31 de Mayo de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 8 de Junio.)

En cumplimiento de acuerdo ministerial de esta fecha y de lo preceptuado en el Decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncia a oposición libre la provisión de las Cátedras de Lengua y Literatura españolas, vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Ceuta, Cuevas de Almanzora, Elche, Melilla, Orihuela y Santa Cruz de la Palma.

Para ser admitido a los ejercicios, con arreglo a lo dispuesto en el reglamento de Oposiciones de 4 de Septiembre próximo pasado, son condiciones necesarias:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.ª Tener el título de licenciado en la Facultad de Letras o el certificado de aprobación de los ejercicios de la Licenciatura; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico o recibo de haber abonado los derechos correspondientes.

5.ª Las condiciones de admisión habrán de concurrir en el aspirante al terminar el plazo señalado para la convocatoria.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 31 de Mayo de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 8 de Junio.)

En cumplimiento de acuerdo ministerial de esta fecha y de lo preceptuado en el Decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncia a oposición libre la provisión de las Cátedras de Geografía e Historia de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Ceuta, Cuevas de Almanzora, Elche, Orihuela y Santa Cruz de la Palma.

Para ser admitido a los ejercicios, con arreglo a lo dispuesto en el reglamento de Oposiciones de 4 de Septiembre próximo pasado, son condiciones necesarias:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.ª Tener el título de Licenciado en la Facultad de Letras o el certificado de aprobación de los ejercicios de la Licenciatura; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico o recibo de haber abonado los derechos correspondientes.

5.ª Las condiciones de admisión habrán de concurrir en el aspirante al terminar el plazo señalado para la convocatoria.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 31 de Mayo de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 8 de Junio.)

En cumplimiento del acuerdo ministerial de esta fecha y de lo preceptuado en el Decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncia a oposición, turno de Auxiliares, la provisión de las Cátedras de Lengua latina, vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de El Ferrol, La Laguna, Osuna, Teruel y Tortosa.

Para ser admitido a los ejercicios, con arreglo a lo dispuesto en el reglamento de Oposiciones de 4 de Septiembre próximo pasado, son condiciones necesarias:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.ª Tener el título de Licenciado en la Facultad de Letras o el certificado de aprobación de los ejercicios de la Licenciatura; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico o recibo de haber abonado los derechos correspondientes.

5.ª Encontrarse en algunas de las condiciones determinadas en el Decreto de 15 de Julio de 1931 y Ordenes de 21 de Noviembre de 1921, 22 de Marzo y 6 de Abril de 1922, 10 de Octubre de 1924 y 24 de Marzo de 1925.

6.ª Las condiciones de admisión habrán de concurrir en el aspirante al terminar el plazo señalado para la convocatoria.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 31 de Mayo de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 8 de Junio.)

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la Cátedra de Filosofía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Melilla, por pase a otro destino de su titular don Isidoro Fernández Uribe, que la obtuvo por permuta y su anterior por oposición libre,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslación por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y los Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los Catedráticos poseerán el título profesional o habrán hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que se harán constar en las hojas de servicios de cada concursante, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus solicitudes a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publica-

ciones, etc, que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Junio de 1932. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 9.)

PROFESORADO ESPECIAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de Julio de 1913, ha tenido a bien conceder a D. Venancio Ruiz Romero, Profesor de Educación física del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cabra, el ascenso de 500 pesetas anuales por razón del quinto quinquenio, vencido en 29 del pasado Abril, sobre el sueldo de 6.000 que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del que fué Profesor de Educación física del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Elche, D. Andrés Miralles Vila, declarado cesante por hallarse incurso en el art. 5.º del Decreto de 8 de Septiembre último, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Andrés Miralles Vila, que ha sido Profesor interino de Educación física del Instituto de Elche, quien por abandono y ausencia de su cargo fué declarado cesante por Orden de 7 del corriente, siendo nombrado en su lugar D. Jerónimo Sánchez Pascual, solicita se dé por no hecho dicho nombramiento y continúe el dicente en su destino o se suspenda, ya que se perjudicaría la enseñanza caso de que el Sr. Sánchez se encargase de la misma, dado lo avanzado del curso.

»En 12 de Enero último fué nombrado el Sr. Miralles Vila Profesor interino de Educación física del Instituto de Elche, y el 8 de Abril, al posesionarse de su cargo el Director de aquel Centro de enseñanza y ante la imposibilidad de conceder permiso al Sr. Miralles para ausentarse de su cargo, se limitó a remitir a la superioridad la nota que dicho señor dejó escrita al abandonar su destino y fechada en 7 de Marzo, y que copiada dice así: «Necesitando de algunos días de licencia para »asuntos propios lo comunico a esa Dirección para los efectos »reglamentarios, deseando se empiece a contar aquéllos a par»tir de mañana, 8 del presente.»

»Por Orden de 19 de Abril último la Subsecretaría de este Ministerio, al tener noticia de que el Sr. Miralles se hallaba ausente, ordenó al Director del Instituto de Elche comunicase a la mayor brevedad si dicho señor continuaba ausente de su Cátedra, reiterando la Dirección una vez más el abandono del cargo por parte del Sr. Miralles.

»El apartado 5.º del Decreto de 8 de Septiembre último (*Gaceta* del 9), dispone que en ningún caso los Catedráticos interinos podrán solicitar licencia, ni ausentarse de su Cátedra por otro motivo que enfermedad justificada.

»El Sr. Miralles no puede hacer valer su mejor derecho con respecto al Sr. Sánchez Pascual para examinar a los alumnos del Instituto de Elche, fundado en que lleva más tiempo frente de la disciplina de Educación física que el Sr. Sánchez, pues siendo el Instituto de reciente creación, su Profesorado fué nombrado con fecha 13 de Enero último, permaneciendo el Sr. Miralles ausente de su cargo desde el 8 de Marzo hasta la fecha de su cese.

»Por lo expuesto,

»El Negociado y la Sección del Ministerio opinan que no procede la reclamación del Sr. Miralles Vila a ser reintegrado a su cargo del que fué separado por hallarse incurso en el apartado 5.º del Decreto antes citado, único aplicable a este señor por el carácter de interino de su nombramiento, ya que el art. 171 de la ley de Instrucción pública afecta únicamente a los que sirven sus cargos en propiedad.

»Este Consejo entiende debe resolverse este expediente conforme con lo propuesto por el Negociado y la Sección.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Con fecha 16 de Abril último se hizo el nombramiento de Profesor de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuevas de Almanzora a favor de D. Jerónimo Salazar y Martínez, y resultando que su apellido aparece equivocado, debe entenderse rectificado en esta forma López Salazar Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón del Profesorado auxiliar de Institutos una dotación de 2.500 pesetas por fallecimiento de D. Emilio Guerra,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder el correspondiente ascenso de escala y, en su consecuencia, disponer que D. Ramón Cueto García, Auxiliar de Dibujo del Instituto de Santander, pase a disfrutar el sueldo o indemnización de 2.500 pesetas, con la antigüedad y efectos económicos del día 1.º de Abril último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DN ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón del Profesorado auxiliar de Institutos una dotación de 3.500 pesetas por jubilación de D. Joaquín Esplugues,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder los ascensos de escala y, en su consecuencia, disponer que D. Arturo García Merino, Auxiliar de Ciencias del Instituto de Cáceres, pase a disfrutar el sueldo o indemnización anual de 3.500 pesetas; don Ramón de la Cuesta Cobo, Auxiliar de Letras del Instituto de Burgos, el sueldo o indemnización de 3.000, y D. Francisco Viejo Fernández, Auxiliar de Dibujo del mismo Instituto, el sueldo o indemnización de 2.500; todos ellos con la antigüedad y efectos económicos del día 1.º de Abril último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón del profesorado Auxiliar de Institutos una dotación de 3.000 pesetas anuales por fallecimiento de D. Tomás Yáñez,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder los ascensos de escala y, en su consecuencia, disponer que D. Rafael Soldado Salcedo, Auxiliar de Ciencias del Instituto de Huelva, pase a disfrutar el sueldo o la indemnización de 3.000 pesetas anuales y D. Manuel González Martín, Auxiliar de Dibujo del de Valencia, el sueldo o la indemnización anual de 2.500; ambos con la antigüedad y efectos económicos del día 1.º de Abril último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón del profesorado Auxiliar de Institutos una dotación de 3.500 pesetas por fallecimiento de D. Germán Baráibar,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder los ascensos de escala y, en su consecuencia, disponer que D. Ricardo Riesco Segurado, Auxiliar de Letras del Instituto de Segovia, pase a disfrutar el sueldo o indemnización de 3.500 pesetas anuales; D. Manuel Domestre Castro, Auxiliar de Ciencias del de Pontevedra, el sueldo o indemnización de 3.000, y D. Luis Fernández Góngora, Auxiliar de Dibujo del de Almería, el sueldo o indemnización de 2.500; todos ellos con antigüedad y efectos económicos del día 1.º de Abril último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Omitido involuntariamente en la relación publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 20 de Abril último, por la que se consignan las nuevas dotaciones del Profesorado auxiliar de Institutos, D. José Doncel Prieto, Auxiliar de Dibujo del Instituto de Badajoz,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que se le considere incluído a dicho señor en el sueldo o indemnización de 1.500 pesetas, quien deberá figurar detras de D. Juan Delgado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre conmutación de asignaturas incoado por D. Luis Díaz de la Guardia, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Luis Díaz de la Guardia Velázquez, Ayudante facultativo de Minas, solicita se le conmuten las asignaturas de Física, Química, Geología y Dibujo (primero, segundo y tercer cursos) aprobadas en la Escuela de Ayudantes facultativos de Minas, de Mieres, por las de Física, Química, Historia natural y Dibujo (segundo curso) del Bachillerato.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, en vista de que la Orden de 30 de Enero último no establece normas de conmutación de asignaturas para los alumnos procedentes de las Escuelas de Minas, propone pase este expediente al Consejo de Instrucción pública para que informe respecto a si es aplicable a estos alumnos la Orden de 21 de Febrero de 1923.

»Este Consejo, teniendo en cuenta las distintas orientaciones de los planes de estudios del Bachillerato y el de la Escuela de Ayudantes de Minas, estima no procede acceder a lo solicitado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SUBVENCIONES

ÓRDENES

Vista la comunicación del Director del Instituto de Jerez de la Frontera solicitando subvención para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo, instalación de salas de estudios y biblioteca;

Teniendo en cuenta que estos servicios están comprendidos en el art. 4.º de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al mencionado Instituto la cantidad de 2.500 pesetas para los objetos mencionados, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 6.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Junio de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto de Segovia solicitando subvención para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo;

Teniendo en cuenta que este servicio está comprendido en el art. 4.º de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al mencionado Instituto la cantidad de 2.500 pesetas para la expresada excursión, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 6.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Junio de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

COLEGIOS SUBVENCIONADOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Decreto de 25 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Isidoro Fernández Uribe, Catedrático de Filosofía del Instituto de Segunda enseñanza de Melilla, Director del Colegio, subvencionado por el Estado, de Mora (Toledo), con el sueldo que actualmente disfruta y demás derechos determinados en la Orden de 14 del actual, debiendo proveerse la plaza que deja vacante en el mencionado Instituto por el turno a que corresponda, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 25 de Septiembre último y a propuesta del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha tenido a bien crear Colegios subvencionados por el Estado en Puertollano, Guadix, Reinosa, Caspe Irún y Játiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Junio de 1932

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 8.)

El Consejero de Instrucción pública, D. Rubén Landa, me comunica lo siguiente:

«Como resultando de mi visita de inspección al Colegio de Segunda enseñanza de Peñaranda de Bracamonte, subvencionado por el Estado, tengo el honor de elevar a V. I. el siguiente informe:

»La fecha en que se ha creado el Colegio de Segunda enseñanza de Peñaranda de Bracamonte, subvencionado por el Estado, y el retraso inevitable en el nombramiento y toma de posesión del Director, ha hecho imposible que en este curso se cumplan algunas de las disposiciones del Decreto de 25 de Septiembre de 1931. A fin de que estas anomalías no se repitan en años sucesivos y para resolver las dificultades surgidas en éste, conviene recordarle al Director del Colegio de Peñaranda y dar cuenta de ello al del Instituto de Salamanca:

»Que el Colegio de Peñaranda queda sometido a la inspección inmediata del Director del Instituto de Salamanca, según el art. 10 del Decreto citado.

»Que los expedientes académicos de los alumnos matriculados en el Colegio de Peñaranda serán remitidos al Instituto de Salamanca antes de 1.° de Noviembre (art. 3.° del Decreto).

»Que el Colegio de Peñaranda solicitará del Instituto de Salamanca, antes del 15 de Mayo de cada curso, el nombramiento de Comisiones para examinar a sus alumnos en unión de los Catedráticos o Profesores del Colegio nombrados por el Ministerio (art. 8.° del Decreto).

»Retrasada la creación del Colegio de Segunda enseñanza de Peñaranda de Bracamonte, subvencionado por el Estado, no ha cumplido por esta vez con las disposiciones citadas dentro de los plazos establecidos, y habiendo tenido que funcionar durante la mayor parte del curso como Colegio particular, admitió alumnos libres, de los cuales no puede prescindir al quedar convertido en un Centro de carácter oficial.

»Teniendo esto en cuenta, y sin que pueda servir de precedente para otro curso, el Colegio de Peñaranda remitirá, desde luego, los expedientes académicos de todos sus alumnos, tanto libres como colegiados, al Instituto de Salamanca, que formalizará las matrículas, debiendo también el Colegio de Peñaranda solicitar del mismo el nombramiento de Comisiones examinadoras y el Instituto de Salamanca enviará tan pronto como le sea posible.

»Permitido por esta vez que también los alumnos libres sean examinados en el Colegio de Peñaranda, este permiso se entenderá limitado únicamente a los alumnos libres que, según declaración escrita del Director, hayan cursado sus estudios en el Colegio.

»Respondiendo el Decreto sobre Colegios de Segunda enseñanza, subvencionados por el Estado, al propósito de dar a estos Centros el mismo régimen académico que a los Institutos, como dice su art. 2.°, y de proporcionar a sus alumnos algunas de las ventajas que tienen los alumnos oficiales y especialmente la de no examinarse fuera del Centro donde reciben la enseñanza, ha de entenderse que no es facultativo de los Claustros enviar o no Comisiones examinadoras a los Colegios subvencionados, sino que han de enviarlas siempre que se les solicite.

»De acuerdo con el art. 8.° del Decreto citado, el Claustro del Instituto de Salamanca designará las Comisiones que, en unión de los dos Profesores del Colegio nombrados por el Estado, formarán los Tribunales de examen.

»Estando sometido el Colegio de Peñaranda a la inspección inmediata del Director del Instituto de Salamanca, y siendo los exámenes momento muy adecuado para ejercerla, convendría pedirle un informe con el resultado de los exámenes que ahora se celebran, aunque ahora el Colegio ha funcionado poco tiempo con carácter oficial.

»Disponiéndose el Ayuntamiento de Peñaranda a hacer obras para mejorar la instalación del Colegio, convendría también que enviasen al Ministerio el proyecto de las mismas a fin de evitar gastos inútiles si hubiese que hacer alguna modificación. Los planos pueden ser sencillos, pero deberán enviarse datos bastantes para poder juzgar la cubicación, luz y ventilación de las aulas.»

Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, ha resuelto en sus propios términos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Junio de 1932.—*El Subsecretario,* Domingo Barnés.

Señor Jefe de la Sección de Institutos de este Ministerio.

(Gaceta del 12.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Suscitadas todavía algunas dudas sobre la interpretación de lo dispuesto en las Ordenes de 19 de Octubre de 1931 y 13 de Enero de 1932 para la distribución entre el Profesorado de las cinco pesetas recaudadas por matrícula libre, e incierta asimismo la situación de determinado sector del Profesorado a este respecto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° El próximo reparto se hará conforme a lo dispuesto en la Orden de 19 de Octubre de 1931 y números 3 y 4 del Decreto de 13 de Enero de 1932, entendiéndose por exámenes anteriores a la distribución, «los inmediatamente anteriores».

2.° Como base para efectuar la constitución de Tribunales acordados en Claustro, serán incluídos en ese reparto tan sólo los Vocales numerarios; de tal modo, que si por cualquier accidente alguno de éstos que figure en el cuadro dejare de examinar, deje asimismo de percibir la parte alícuota según los días invertidos en los exámenes; dicha parte corresponderá al sustituto, si no debe participar ya por alguna otra razón.

3.° Los Catedráticos con Cátedra acumulada no percibirán por este concepto.

4.° Los encargados de curso e interinos serán equiparados a los titulares de las Cátedras respectivas.

5.° Los Ayudantes numerarios encargados de vacante y que examinen como tales, disfrutarán, a este respecto, de los mismos derechos que los titulares. No obstante, los que perciban la asignación de Auxiliares, conservarán únicamente su calidad de Ayudantes para los efectos de la distribución.

6.° No participarán los Profesores cuyas enseñanzas no sean objeto de axamen ante el Tribunal.

7.° Los Profesores de Idiomas y los de Taquigrafía se someterán a las normas comunes y, en su virtud, participarán como Profesores especiales y sólo en el caso de que examinen. Se exceptúa a los Profesores de Taquigrafía y Mecanografía ingresados por oposición, los cuales percibirán, aun no examinando, si hubieran desarrollado labor docente con matrícula oficial.

8.° Los gastos de Secretaría de la Junta Económica Central se cubrirán conforme a lo dispuesto en la Orden de 18 de Junio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 3 de Junio.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Guipúzcoa,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Angel Bellver Checas Vicedirector del expresado Centro docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

Ilmo Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, respectivamente, para los cargos de Secretario y Vicesecretario del referido Centro docente, a los Catedráticos D. Anastasio Macías Díaz y D. Santiago Ferré Amorós, debiendo acreditarse al primero, por razón de dicho cargo, la gratificación anual de 400 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 16 de Marzo de 1931 se dispuso la provisión, en turno de oposición libre, de la Cátedra de Legislación mercantil española, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Palma de Mallorca, a la que fué agregada la Cátedra de igual asignatura vacante en la Escuela pericial de Comercio de Vigo por Real orden de 11 de Abril del mismo año, y teniendo en cuenta que ha transcurrido un año sin celebrarse dichas oposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 10 de Febrero de 1925 y Orden ministerial de 13 de Febrero último, ha tenido a bien disponer se abra un nuevo plazo de admisión de instancias para los apirantes que deseen concurrir a las oposiciones de referencia, con sujeción a lo que determina el art. 8.º del reglamento de Oposiciones a Cátedras y auxiliarías de 8 de Abril de 1910.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 5 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 3 de Febrero de 1931 y Orden ministerial de 25 de Mayo del mismo año, se dispuso la provisión en el turno de oposición libre, de las Cátedras de Inglés, vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Santander, pericial de Comercio de Vigo y Escuela Central Superior de Comercio;

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un año sin celebrarse dicha oposición,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 10 de Febrero de 1925 y Orden ministerial de 13 de Febrero último, ha tenido a bien disponer se abra un nuevo plazo de admisión de instancias para los aspirantes que deseen concurrir a las oposiciones de referencia, con sujeción a lo que determina el art. 8.º del reglamento de Oposiciones a Cátedras y auxiliarías de 8 de Abril de 1910.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de las plazas de Catedrático numerario de Legislación mercantil comparada, vacantes en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona y profesionales de Comercio de Gijón, Santa Cruz de Tenerife, Cádiz y Santander, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de las plazas de Catedrático numerario de Legislación mercantil española, vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Málaga y Las Palmas y pericial de Comercio de León, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 9.)

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Germán Bernacer Tormo, Catedrático de la Escuela profesional de Comercio de Alicante, solicitando un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo;

Teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Germán Bernacer Tormo, Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Alicante, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, comenzando los efectos de esta licencia el día 28 de Abril último, fecha en que se produjo la petición, conforme a lo dispuesto en el núm. 8.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Mayo de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

En el expediente de concurso para la provisión de una plaza de Auxiliar de la sección femenina de Vulgarización, afecta a ese Centro docente, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Anunciada en la *Gaceta de Madrid* la provisión, por concurso, de una plaza de Profesor auxiliar de Inglés, vacante en la sección femenina de Vulgarización, aneja a la Escuela Central Superior de Comercio, solicitaron tomar parte en el concurso D.ª Carmen Eva Nelken, D.ª Concepción Gallostra, D.ª Paz Sábado y D.ª Ana Sandler, quien fué eliminada del concurso por

no justificar ser española ni poseer el título de Perito mercantil.

»El Claustro de la mencionada Escuela designó una ponencia, compuesta por el señor Director, Catedrático de Francés; Sr. Sierra, Catedrático de Inglés, Sra. Garrido, Profesora especial de Oficina mercantil de la sección de Vulgarización, sección masculina, y el Sr. López Sánchez, Secretario de la Escuela, acordando la eliminación de las Srtas. Sandler y Nelken, ésta por no aparecer entre los méritos y servicios que alega ninguno referente a la enseñanza, quedando por consiguiente dos concurrentes, las Srtas. Sábado y Gallostra, Auxiliar de la sección femenina de Vulgarización de Bilbao, la primera, y ex Profesora de Inglés de la Universidad de Murcia, la segunda.

»Propuso la ponencia y aceptó el Claustro, de conformidad con lo preceptuado en el art. 38 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, usar de la facultad de exigir a los aspirantes algún ejercicio que permita apreciar, comparativamente, su aptitud para el desempeño del cargo, nombrándose a los señores Ochoa, Sierra y Rivas para forma parte del Tribunal que había de juzgar el examen comparativo, a cuyo acto fueron invitadas las Srtas. Sábado y Gallostra.

»Presentada al examen la Srta. Gallostra, el Tribunal antedicho acordó declararla competente en la materia objeto del examen por haber demostrado completo dominio del Inglés, no sólo en su aspecto práctico, sino también en su parte gramatical.

»El Claustro, por mayoría, acordó proponer a D.ª Concepción Gallostra y Coello de Portugal para cubrir la vacante objeto del concurso, anunciando el Sr. Mesonero Romanos que se reservaba el derecho de formular voto particular en unión de otros señores claustrales.

»El Sr. Mesonero Romanos y cuatro señores más de la Escuela formularon el anunciado voto particular, pronunciándose porque se declare desierto el concurso, convocándose de nuevo con sujeción a lo que puntualiza el art. 79 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, en armonía con lo preceptuado en el 38 de la misma disposición.

»El Negociado y la Sección del Ministerio entienden que el anuncio se ajusta a lo que señalan los artículos 38 y 79 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, siendo prueba evidente de ello la solicitud de la Srta. Sábado solicitando tomar parte en él, ya que si consideró ilegal la convocatoria no debió aguardar al preciso momento en que es convocada para un examen, que no se puede negar es perfectamente legal puesto que ello autoriza de una manera clara y terminante el párrafo tercero del art. 38 del citado Real decreto, aparte de la autorización expresa del Claustro para que este examen se verificara, por lo que proponen se desestime el recurso interpuesto por la Srta. María de la Paz Sábado Serrano y se resuelva el concurso convocado para la provisión de una auxiliaría con destino a las enseñanzas de Inglés de la sección femenina de Vulgarización, de acuerdo con la mayoría del Claustro de dicho Centro docente, nombrándose a la Srta. María de la Concepción Gallostra y Coello de Portugal, creyendo conveniente oír la opinión de este Consejo.

»Este Consejo propone que se anule este concurso por entender que no existe plaza de Profesora auxiliar de Lengua inglesa de la sección femenina de Vulgarización, pues debe considerarse extinguida al fallecer D.ª María García Ramírez que la desempeñaba.

»La creación de esta plaza y el nombramiento de esta Profesora para desempeñarla se hizo con arreglo al Real decreto de 16 de Abril de 1915, pero las Escuelas de Comercio se rigen actualmente por el de 31 de Agosto de 1922, según el cual no es posible mantener esta plaza.

»Por Real orden de 18 de Marzo de 1916 se nombra a doña María García Ramírez Auxiliar... de la sección elemental femenina de la Escuela Central de Intendentes mercantiles, con destino a la enseñanza de Inglés que se establece en dicha sección, en armonía con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 40 del Real decreto de 16 de Abril de 1915.

»Según los artículos 41 y 42 de este Real decreto, en armonía con el 40, el personal académico de las secciones elementales estará formado por un Regente, un Profesor especial y dos Ayudantes interinos encargados de la enseñanza que expresamente establece el párrafo tercero del art. 40.

»De tales artículos resulta que ese Profesorado lo era de esas materias y sólo de esas, siendo preciso, por consiguiente, nombrar un Profesorado si se creaban otras enseñanzas, con arreglo al último párrafo de dicho art. 40, por ejemplo, la de Inglés, no incluída en la lista de las que en todo caso debieran darse.

»Pero esto cambia enteramente respecto al Inglés con el plan de 31 de Agosto de 1922, pues según su art. 66 es una asignatura cuyo establecimiento no es potestativo, sino que figura entre las que necesariamente han de enseñarse en las secciones de Vulgarización, y de su enseñanza están encargados, además de un Profesor especial de Oficina mercantil, cuatro Auxiliares que no son nombrados para enseñanzas determinadas, sino que deberán enseñar cualquiera de las obligatoriamente establecidas en el art. 66, cuando el Director o el Regente distribuya las clases entre ellos, según dispone el art. 73. De modo que al anunciarse la vacante de esta auxiliaría y el concurso correspondiente para proveerla no debió decirse como se dijo, que era una auxiliaría de Lengua inglesa.

»Esto podía hacerse con arreglo al plan del año 15, pero no con arreglo al plan del año 22.

»Con arreglo a este plan de 1922 el presupuesto de Instrucción pública para el año económico de 1924 a 1925, dispone, en el capítulo 11, art. 2.º, que en las secciones de Vulgarización mercantil «se amortizarán con ocasión de vacante, además de »las plazas que expresamente figuran a extinguir, todas las de »Auxiliares que excedan de cuatro en la plantilla de la respec»tiva sección». Y si según esta plantilla han de seguir siendo cuatro los Auxiliares, no debe haber uno de ellos que lo sea sólo de Inglés, aparte las razones expuestas, porque precisamente de Inglés y de Francés existe una Profesora especial en la sección de Vulgarización femenina de la Escuela Superior de Comercio.

»Aunque la Srta. Sábado no hizo reclamación ninguna al anunciarse el concurso, sino meses después, el Ministerio puede retrotraer la cuestión a ese momento, porque en todo caso, aun si no se hubiese producido la protesta de la señorita Sábado, le compete la resolución de este expediente con arreglo al último párrafo del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Central Superior de Comercio.

En el expediente incoado a instancia de varios Profesores interinos de ese Centro docente solicitando se les reconozca el derecho a opositar Cátedras en el turno de Auxiliares y se anuncien las que desempeñan para ser provistas en el mencionado turno, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Varios Catedráticos interinos de la Escuela pericial de Comercio de Murcia solicitan se dicte una disposición por la que se les reconozca a los actuales Profesores interinos y Profesores especiales interinos del mencionado Centro docente el derecho a concurrir a las oposiciones en turno de Auxiliares para la provisión de Cátedras y plazas de enseñanzas especiales en turno de Auxiliares de Escuelas de Comercio, así como que sean anunciadas en dicho turno las que vienen desempeñando interinamente.

»El Real decreto de 15 de Julio de 1921, que modificó el artículo 15 del de 30 de Abril de 1915, determina quiénes podrán

concurrir a la oposición entre Auxiliares, siempre que reunan los demás requisitos exigidos en relación con la Cátedra, no determinando de manera clara y precisa el caso de los Profesores interinos que, como los solicitantes, vienen prestando servicios docentes durante más de diez años, por lo que el Negociado dice: «es indudable que si se concede el mencionado »derecho a los Licenciados y Doctores que hayan explicado »por lo menos dos cursos completos en Colegios incorporados »a los Institutos, siempre que justifiquen esta circunstancia, »con más razón debe reconocerse el derecho de los solicitantes »a tomar parte en oposiciones a turno de Auxiliares, puesto que »llevan explicando en un Centro oficial una Cátedra más de »diez años.

»El art. 28 del Real decreto de 21 de Agosto de 1922, dispone que a las oposiciones del turno de Auxiliares podrán acudir quienes se hallen comprendidos en la legislación general vigente, y los que hayan sido durante tres o más cursos Ayudantes interinos en Escuelas de Comercio o en secciones elementales, siempre que reunan los demás requisitos exigidos en relación a la Cátedra a que aspiren, no necesitando los Ayudantes interinos para obtener este cargo mostrar su suficiencia ni probar su aptitud para desempeñarlo, o sea exactamente igual que los Profesores interinos reclamantes, que fueron nombrados libremente por el Ministerio para desempeñar sus plazas.

»El art. 21 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, dispone que las Cátedras de nueva creación se provean por oposición libre, considerándose como Cátedras de nueva creación a las que se refieran a estudios que por primera vez se establezcan en cualquiera de los Centros oficiales. Desde el establecimiento de la Escuela pericial de Comercio de Murcia, las Cátedras vienen desempeñándose interinamente y no han sido provistas nunca en propiedad, por lo que el turno a que deberán anunciarse cuando se disponga su provisión, será el de oposición libre.

»Por lo anteriormente expuesto, el Negociado y la Sección del Ministerio proponen:

»Que se reconozca el derecho a concurrir en el turno de oposición entre Auxiliares para proveer Cátedras de Escuelas de Comercio a los Profesores interinos de la Escuela pericial de Comercio de Murcia, bien entendido que sólo podrán efectuarlo a las Cátedras de igual disciplina a la que vienen desempeñando y siempre que reunan las demás condiciones que se exijan en las respectivas convocatorias.

»Que se desestime la petición formulada para que se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares las Cátedras vacantes en la Escuela pericial de Comercio de Murcia y se anuncien, cuando así lo disponga la superioridad, para ser provistas en el turno de oposición libre, conforme con lo determinado en el art. 21 del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

»Este Consejo entiende debe resolverse este expediente conforme propone el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PERICIAL DE COMERCIO DE MURCIA.

(*Gaceta* del 9.)

Terminado el plazo concedido para solicitar en el turno de concurso de traslado la Cátedra de Legislación mercantil española, vacante en ese Centro docente, sin que se haya presentado ningún aspirante,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se declare desierta la provisión de la mencionada Cátedra en el turno referido, y que se anuncie de nuevo para ser provista al que legalmente corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Junio de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE LAS PALMAS.

(*Gaceta* del 6)

En el expediente de oposiciones para proveer la Cátedra de Francés, vacante en ese Centro, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente de oposiciones a varias Cátedras de Francés, vacantes en Escuelas de Comercio, este Consejo propone:

»Que con arreglo al párrafo segundo del art. 12 del reglamento de Oposiciones de 8 de Abril de 1910, se declare caducado el nombramiento de Presidente por no haber constituído el Tribunal en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en que legalmente podía haberlo hecho, y que la presidencia recaiga en el Vocal que sea Académico o a falta de éste en el Catedrático o Profesor más antiguo.

»Que sea nombrado Vocal propietario D. Pedro Gómez Chaix, como Catedrático más antiguo de los designados como suplentes.

»Que se complete el Tribunal nombrando al Catedrático que le corresponda por ser más antiguo.

»Que a los aspirantes ya admitidos se les conceda el plazo más amplio posible, o sea hasta el comienzo de las oposiciones, para reproducir sus instancias.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PERICIAL DE COMERCIO DE LEÓN.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

En el expediente incoado en virtud de consulta elevada a este Ministerio por V. S., por negarse el Instituto, Balmes, de Barcelona, a admitir validez del examen de ingreso hecho en esa Escuela, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«El Director de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona comunica que el Instituto de Segunda enseñanza Balmes, de aquella capital, niega conmutación de ingreso hecho en Escuela de Comercio por el correspondiente a la segunda enseñanza.

»El Negociado y la Sección del Ministerio dicen que si bien no está de una manera expresa concedida la conmutación del ingreso efectuado en un Centro para que pueda servir para otro de distinta enseñanza, aunque ésta sea de superior grado, como ocurre en el caso presente, siempre se ha concedido cuando se ha tratado estudios de igual o análogo grado, y mucho más de grado superior a inferior, proponen se conceda la conmutación de ingreso.

»Este Consejo propone se resuelva este expediente de acuerdo con lo informado por el Negociado y la Sección.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Jesús Ismael Pedregal Santullano, nombrado por Orden ministerial de 2 de Mayo último, y en virtud de oposición, Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española, de ese Centro docente, solicitando se le autorice para tomar

posesión del mencionado cargo en la Escuela profesional de Comercio de La Coruña;

Teniendo en cuenta que el plazo posesorio termina el día 15 del mes actual, y lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1918, modificado por el de 6 de Abril de 1923,

Esta Dirección general ha tenido a bien autorizar a D. Jesús Ismael Pedregal Santullano para que tome posesión de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española, de ese Centro docente, en la Escuela profesional de Comercio de La Coruña.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

(*Gaceta* del 9.)

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D.ª Carmen Rodríguez Jiménez, nombrada por Orden ministerial de 2 de Mayo último, y en virtud de oposición, Profesora especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española, de ese Centro docente, solicitando se le autorice para tomar posesión del mencionado cargo en la Escuela profesional de Comercio de Cádiz;

Teniendo en cuenta que el plazo posesorio termina una vez comenzado el período de vacaciones, y lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1918, modificado por el de 6 de Abril de 1923,

Esta Dirección general ha tenido a bien autorizar a D.ª Carmen Rodríguez Jiménez para que tome posesión del cargo de Profesora especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española, de ese Centro docente, en la Escuela profesional de Comercio de Cádiz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña.

(*Gaceta* del 9.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Real decreto de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se comunique a V. S. que ha renunciado al cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones que V. S. preside, para proveer las Cátedras de Mercancías, vacantes en las Escuelas de Comercio de Gijón y Vigo, D. Salvador Marco Font, por estar sometido a tratamiento médico, según justifica por el certificado médico oficial que acompaña a su renuncicia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Junio de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Sr. D. Juan Dantín Cereceda.

(*Gaceta* del 3.)

Por Orden de esta Dirección, de 20 del actual, se remitieron a V. S. los expedientes de los aspirantes admitidos a las oposiciones para proveer las plazas de Catedrático numerario de Mercancías, vacante en las Escuelas profesional de Comercio, de Gijón y pericial, de Vigo, porque a la fecha de su remisión no se había presentado ninguna reclamación dentro del plazo concedido en el anuncio de esta Dirección de 30 de Abril último, publicado en la *Gaceta* de 4 del mes actual.

Formulada reclamación por D. Andrés Serantes Vázquez, quien fué excluído de las oposiciones de referencia, por no justificar con arreglo a qué plan le fué expedido el título de Profesor mercantil, e ingresada dicha reclamación en este Ministerio dentro del plazo concedido al efecto y remitida a Sección distinta de la que tramita lo referente a Escuelas de Comercio, con fecha de hoy se recibe en ésta la instancia de D. Andrés Serantes Vázquez, y certificación académica personal, en la que se justifica que este señor cursó sus estudios por el plan de 11 de Agosto de 1887.

Teniendo en cuenta que no puede imputársele a dicho aspirante el retraso con que su reclamación ha tenido entrada en la Sección correspondiente,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se remita a V. S. el expediente personal de D. Andrés Serantes Vázquez y se le considere admitido a las oposiciones anunciadas para proveer las Cátedras de Mercancías, vacantes en las Escuelas de Comercio de Gijón y Vigo, que V. S. preside.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Junio de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Sr. D. Juan Dantín Cereceda.

(*Gaceta* del 3.)

En la *Gaceta* correspondiente al día 21 de Mayo último se publica la relación de los aspirantes admitidos y excluídos a las oposiciones a la Cátedra de Política económica, vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, de cuyo Tribunal encargado de juzgarlas forma parte V. S. como Presidente, y concedidos los plazos a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910 para formular las reclamaciones que estimasen pertinentes los aspirantes a esta oposición, ha presentado instancia D. Dionisio Ramón Pérez y González del Campo, quien no figura entre los aspirantes incluídos y excluídos, manifestando que en tiempo y forma oportunos presentó instancia solicitando tomar parte en las oposiciones, extremo que ha quedado comprobado, obedeciendo a error de copia el que no figurase en la lista de los aspirantes admitidos para tomar parte en las oposiciones de referencia.

El aspirante excluído D. Andrés Serantes Vázquez ha justificado, por medio de nueva hoja de servicios, que figura en el expediente de oposiciones para proveer las Cátedras de Mercancías, vacantes en las Escuelas de Comercio de Gijón y Vigo y que cursó sus estudios por el plan de 11 de Agosto de 1887; por lo que,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se incluya entre los aspirantes admitidos a celebrar las oposiciones para proveer la Cátedra de Política económica, vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, a D. Dionisio Ramón Pérez y González del Campo y a D. Andrés Serantes Vázquez, remitiéndose a V. S. las instancias de los aspirantes admitidos, con los documentos que a las mismas se acompañan, a los efectos del art. 12 del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Sr. D. Ricardo Bartolomé y Más, Presidente del Tribunal de las referidas oposiciones.

(*Gaceta* del 9.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en las Escuelas profesional de Comercio de Palma de Mallorca y pericial de Comercio de Vigo la Cátedra de Legislación mercantil española, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Febrero de 1925 y Ordenes ministeriales de 13 de Febrero último y fecha de este anuncio, se abre un nuevo plazo de admisión de instancias para los aspirantes que deseen concurrir a la oposición en turno libre para proveer las citadas Cátedras vacantes.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y tener aprobada la reválida de Intendente mercantil, según el plan de 1922 o ser Profesor mercantil procedente de alguno de los anteriores planes de estudios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo acre-

ditarse los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas que comprende la Cátedra; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el expresado reglamento.

Esta convocatoria deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Mayo de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Febrero de 1925 y Órdenes ministeriales de 13 de Febrero último y fecha de este anuncio, se abre un nuevo plazo de admisión de instancias para los aspirantes que deseen concurrir a las oposiciones en turno libre, para proveer las Cátedras de Inglés, vacantes en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Madrid, profesional de Comercio de Santander y pericial de Comercio de Vigo, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitidos a las oposiciones se requiere:

Ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser Profesor mercantil.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio del programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se celebrarán en Madrid en la forma establecida por el expresado reglamento y por el Real decreto de 24 de Enero de 1916.

También deberán justificar ante el Tribunal por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Junio de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

(*Gaceta* del 9.)

Se hallan vacantes en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona y Profesionales de Comercio de Gijón, Santa Cruz de Tenerife, Cádiz y Santander las Cátedras de Legislación mercantil comparada, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que han de proveerse en el turno de oposición entre Auxiliares, a que corresponde, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Orden fecha de este anuncio.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el art. 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 15 de Julio de 1921; en la Real orden de 18 de Diciembre de 1919 o en el art. 28 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisito sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1925.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el expresado reglamento y por el Real decreto de 24 de Enero de 1916.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Junio de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

(*Gaceta* del 9.)

Se hallan vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Málaga y Las Palmas y pericial de Comercio de León las Cátedras de Legislación mercantil española, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que han de proveerse en el turno de oposición entre Auxiliares, a que corresponden, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Orden fecha de este anuncio.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el art. 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 15 de Julio de 1921; en la Real orden de 18 de Diciembre de 1919, o en el art. 28 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1928.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el expresado reglamento y por el Real decreto de 24 de Enero de 1916.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Junio de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

(*Gaceta* del 9.)

ESCUELAS DE VETERINARIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo adicional 14, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Departamento la canti-

dad de 12.000 pesetas, con destino a gastos que originen las visitas y prácticas de Profesores y alumnos de las Escuelas de Veterinaria, y quedando un remanente del mencionado crédito de 5.500 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se libren a favor de los Directores de las Escuelas Superiores de Veterinaria, de Madrid, Zaragoza y Córdoba, y a justificar, con cargo al capítulo adicional 14, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Departamento, la cantidad de 1.833,33 pesetas para cada Centro, que los mencionados Directores distribuirán para las excursiones que realicen los alumnos y Profesores del Centro que rigen, y de las que enviarán a este Ministerio la co rrespon diente Memoria, una vez que las hayan efectuado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 8 de Junio.)

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Observada la rigurosa antigüedad en los solicitantes a las plazas vacantes del Profesorado de las Escuelas de Capataces facultativos de Minas como procedimiento para su provisión, y no ofreciendo tal sistema garantía de acierto en la elección de dichos cargos docentes,

Este Ministerio ha dispuesto que las vacantes que en lo sucesivo se produzcan en el Profesorado de las Escuelas de Capataces facultativos de Minas, así como en el Cuerpo de Auxiliares facultativos adscritos a este servicio, se provean por nombramiento de este Departamento, a propuesta de las Juntas de Profesores de dichos Centros docentes.

Al efecto, éstas, previo concurso abierto, en el plazo de treinta días, entre aspirantes pertenecientes al servicio activo de los Cuerpos de Ingenieros de Minas y de Auxiliares facultativos, formularán propuesta en terna, en vista de los méritos y servicios que aleguen los solicitantes, que dirigirán al Director de la Escuela de Ingenieros de Minas, el cual elevará a este Ministerio la propuesta unipersonal deducida de la terna indicada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

Vista la instancia de D. Antonio Pidal Torrico solicitando autorización para examinarse de ingreso y de todas las asignaturas que comprenden el primer curso en la Escuela de Capataces de Minas, en Bélmez;

De acuerdo con el informe emitido por la Escuela de Ingenieros de Minas,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del Sr. Pidal Torrico, por ser contraria al reglamento por el que se rige dicha Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Junio de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Sección de Formación profesional.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en fecha 29 de Febrero último la plaza de Profesor numerario del grupo sexto (Mecánica industrial) en la Escuela Superior del Trabajo de Tarrasa, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en virtud de reingreso concedido por Orden de 26 de Febrero de este año, Profesor numerario del citado grupo en la expresada vacante a D. Antonio Torrella Sagreda, con el sueldo anual, en comisión, de 4 000 pesetas, en tanto se produzcan vacantes de su categoría en la sección del Escalafón a que pertenece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 12 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vacante en fecha de 15 de Abril último la plaza de Profesor numerario del grupo segundo (Ampliación de Matemáticas) de la Escuela Superior del Trabajo de Tarrasa, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en virtud de reingreso concedido por Orden de 21 de Julio de 1931, a D. Olegario Fernández Baños Profesor numerario del citado grupo en la expresada vacante, con el sueldo, en comisión, de 4.000 pesetas hasta que se produzca vacante en la sección del Escalafón en que figura el interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 12 de Junio.)

Ilmo. Sr.: La Orden de 29 de Febrero último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 5 de Marzo siguiente, en su apartado 5.º, declaró en suspenso la tramitación de las instancias solicitando la creación de Escuelas de Trabajo.

Tal acuerdo obedeció, como del texto de la citada Orden se deduce, a que habían de publicarse en breve plazo las normas de estudio para la organización de todos los servicios de Formación profesional, y se creyó conveniente que los expedientes que se tramitasen para la creación de nuevas Escuelas se formasen ya acomodado a aquellas normas.

El retraso que viene experimentando la nueva estructuración de estos Centros, por la necesidad de controlar con todo detenimiento las conclusiones de su estudio con el consejo y el asesoramiento de los técnicos y el resultado de las visitas de inspección que con toda actividad viene realizando la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica, ha provocado la impaciencia en numerosas Corporaciones locales que ha tiempo significaron su deseo de poseer una Escuela de Trabajo, para lo que anticipadamente se obligan a llevar a cabo cuantas aportaciones exigen las disposiciones vigentes y a facilitar locales para la inmediata instalación del Centro.

Y como una prolongación excesiva de esta suspensión del trámite de tales expedientes pudiera malogar los entusiasmos de las citadas Corporaciones con evidente perjuicio de la cultura, cuyos intereses está llamado a defender en todo momento este Departamento, y como en el caso que nos ocupa su deber consiste en alentar aquellas iniciativas y no en oponerle obstáculos,

Este Ministerio ha resuelto autorizar la tramitación de expedientes para la creación de nuevas Escuelas de Trabajo, con sujeción a las disposiciones legales en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Joaquín de Toro Utrera reclamando contra acuerdo de la Escuela Superior del Trabajo de Madrid sobre conmutación de asignaturas;

Resultando que el interesado, que es Bachiller universitario, aprobó en la Escuela elemental del Trabajo de Málaga las asignaturas de Mecánica general, Nociones de motores y máquinas, Economía industrial y Dibujo industrial, y que al amparo de la Real orden de 17 de Julio de 1929 solicitó matricularse en el primer curso de las enseñanzas de Auxiliar industrial en la Escuela Superior del Trabajo de Madrid, alegando que se consideraba incluído en el núm. 2.° de la citada Real orden, puesto que las asignaturas de Aritmética y Álgebra, Geometría y Trigonometría y Física general las tenía aprobadas en el Bachillerato universitario, sección de Ciencias, y además acreditaba la aprobación de los Complementos de Física en la Facultad de Medicina de Madrid;

Resultando que la Escuela Superior del Trabajo de Madrid no estimó la solicitud del Sr. Toro Utrera porque, según su informe, dicho Centro mantiene el criterio de que para acogerse al apartado 2.° de la Real orden de 17 de Julio de 1929 (*Gaceta* del 31) es preciso aprobar en una Escuela oficial del Trabajo todas las asignaturas que en él se mencionan, sin convalidación alguna;

Considerando que este criterio adoptado por la Escuela Superior del Trabajo de Madrid es el acertado cuando se trate de Bachilleres elementales, como puntualiza concretamente la Real orden de referencia, pero no puede serlo tratándose de Bachilleres universitarios y menos en el caso del Sr. Toro Utrera, que acredita tener aprobada una de las asignaturas convalidadas, la Física general, no sólo en el Bachillerato, sino en la Facultad de Medicina;

Considerando que la justificación aportada por el reclamante a su solicitud es suficiente para acreditar su derecho a ser matriculado en el primer curso de las enseñanzas de Auxiliar industrial en cualquiera de las Escuelas Superiores del Trabajo, como comprendido en el apartado 2.° de la Real orden de 17 de Julio de 1929,

Este Ministerio ha resuelto estimar la reclamación interpuesta por D. Joaquín de Toro Utrera, reconociéndole derecho a ser matriculado en el primer año de estudios correspondientes a la formación de Auxiliar industrial en cualquier Escuela Superior del Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 7 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ronda (Málaga) solicitando, en nombre de la Corporación que preside y por acuerdo de la misma, la creación de una Escuela elemental del Trabajo;

Resultando que del estudio hecho por esa Dirección general de los aspectos económicos y del trabajo de la localidad en la visita de inspección realizada, aparece demostrada la conveniencia de establecer en ella un Centro de Formación profesional obrera;

Teniendo en cuenta que se han cumplido en la tramitación de este expediente los requisitos señalados en el art. 26 del libro I del mencionado Estatuto,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se autorice la creación en Ronda (Málaga) de una Escuela elemental del Trabajo.

2.° Que el distrito escolar correspondiente al nuevo Centro de Formación profesional estará, en un principio, constituído por los términos municipales de Ronda, El Burgo, Cuevas del Becerro, Arriate, Montejaque, Benaoján, Gaucín, Igualeja, Cartajima y Cortes de la Frontera, y las enseñanzas podrán comprender los aprendizajes de los oficios de tallista, forjador, tapicero, electricista, mecánico, carpintero y los varios relacionados con la construcción.

3.° Que se designe el siguiente Patronato provisional, el cual, en el término de tres meses señalado por el art. 28 del libro I del repetido Estatuto, redactará un proyecto de Carta fundacional del nuevo Centro, observándose en su redacción las prescripciones reglamentarias:

Presidente, D. Juan Peinao Vallejo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ronda.

Vicepresidente, D. Fernando Pérez Urruti, representante de la Industria privada.

Vocales: D. Antonio Paz, Presidente de la Agrupación Socialista; D. Alfonso Pérez Aguilar, Odontólogo; D. Antonio Serra Massaguer, Concejal; D. Juan Cruz, representante patrono; don José Morillo, representante obrero, y D. Antonio Vázquez Gutiérrez, Subdelegado de Medicina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Por Orden de 8 de Enero último se dispuso que una Comisión constituída por los representantes de las Asociaciones de Ingenieros civiles y del Profesorado y alumnado de las respectivas Escuelas especiales, realizase una revisión detenida y escrupulosa de los planes y organización de los estudios de las citadas formaciones y propusiese las modificaciones pertinentes.

Parte integrante de esta labor la constituye el examen de los planes de enseñanzas establecidos en los distintos Centros de formación de los diversos peritajes y, en consecuencia, parece obligado oír a las representaciones directas de estos técnicos y peritos a fin de que contribuyan también con su asesoramiento al mejor acierto de la obra común.

Por tales razones,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que en el plazo de cinco días quede constituída una Comisión formada:

De un representante de las Asociaciones de Peritos en Minas, Agricultura, Comercio e Industrias, con sus variedades de la edificación (Aparejadores), mecánica, electrotecnia, química, textil, naval y otras de las que se cursan en las Escuelas Superiores del Trabajo y elegido, en su caso, conjuntamente por existir varias en provincias, por la Federación Nacional, si están federadas

De un representante de los Profesores que posean el título de Perito de las Escuelas de las anteriores especialidades, elegido conjuntamente por los Profesores de cada una de ellas en su caso, ya que existen en algunas disciplinas varias en España.

De un representante de los Profesores por cada una de las Cátedras de Ciencias naturales, exactas, físicas y químicas de los Institutos de Madrid, nombrados por los Claustros conjuntos, más otros dos de la Escuela Central de Idiomas.

De un representante de las Asociaciones de alumnos de los diversos Peritos (F. U. E.), elegido, en su caso, conjuntamente, o por la Federación Nacional, si existe; y

2.° Que esta Comisión, tan pronto quede constituída, de-

signe de su seno el Presidente y Secretario de actas, y proceda con urgencia al examen de los planes actuales de estudio correspondientes a los diversos peritajes, y en el más breve plazo posible eleve el resultado de sus deliberaciones al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica a los efectos procedentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las oportunas propuestas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Castellón a D. José Pascuala Mira, por la representación obrera, y a D. Félix Tirado Braulio, por la representación patronal de los Jurados mixtos de la localidad, y a D. Felipe Sales Ribera, en representación del Ayuntamiento de Burriana.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 29 de Febrero último (*Gaceta* de 5 de Marzo),

Este Ministerio ha resuelto que se anuncien a concurso previo de traslado, con sujeción a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Diciembre de 1929 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, las siguientes vacantes ocurridas en el Profesorado numerario de las Escuelas Superiores de Trabajo: Alcoy, una del grupo 13; Jaén, una del grupo séptimo; Linares, una del grupo cuarto; Málaga, una del grupo primero; Madrid, una del grupo tercero y otra del séptimo; Las Palmas, una del grupo cuarto, otra del séptimo y otra del octavo; Santander, una del grupo sexto, otra del octavo y otra del noveno; Tarrasa, una del grupo 13, y Vigo, una del séptimo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1932.

P. A.
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 12 de Junio.)

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Francisco Javier Sejournant, alumno de enseñanza oficial de la Escuela Superior del Trabajo de Valladolid, solicitando se le autorice examinarse como tal alumno oficial en la actual convocatoria, no obstante haber cometido un 20 por 100 de faltas de asistencia en relación con el número de clases,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que justifica debidamente, con certificación facultativa, que la falta de asistencia fué motivada por enfermedad, ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Junio de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL TRABAJO DE VALLADOLID.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de las siguientes plazas de Profesores numerarios, vacantes en las Escuelas Superiores del Trabajo que se expresan:

Alcoy, una del grupo 13, Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial.

Jaén, una del grupo séptimo, Electrotecnia.

Las Palmas, una del grupo cuarto, Ciencias físicoquímicas; otra del grupo séptimo, Electrotecnia, y otra del grupo octavo, Química industrial inorgánica, Metalurgia y Siderurgia.

Linares, una del grupo cuarto, Ciencias físico-químicas.

Málaga, una del grupo primero, Aritmética, Geometría, Algebra y Trigonometría.

Madrid, una del grupo tercero, Construcción, y otra del grupo séptimo, Electrotecnia.

Santander, una del grupo sexto, Mecánica industrial; otra del grupo octavo, Química industrial inorgánica, Metalurgia y Siderurgia, y otra del grupo noveno, Química industrial orgánica y Análisis químico.

Tarrasa, una del grupo 13, Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial.

Vigo, una del grupo séptimo, Electrotecnia.

El plazo para solicitar será de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los residentes en Canarias, se considerará este plazo prorrogado por quince días.

Pueden tomar parte en este concurso los Profesores numerarios en activo servicio o excedentes comprendidos en el Decreto de 31 de Julio de 1931, que desempeñen o hayan desempeñado Cátedra del mismo grupo de la vacante o comprendida en el cuadro de analogías que establece la Real orden de 15 de Febrero de 1930, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito de los derechos correspondientes, requisito que se hará constar en la hoja de servicios del interesado.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el establecido en la Real orden del Ministerio de Trabajo y Previsión Social de 3 de Diciembre de 1929, en armonía con lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 17 de Febrero de 1922 (*Gaceta* del 19).

Los aspirantes cursarán sus solicitudes a este Ministerio por conducto y con informe circunstanciado de sus Jefes inmediatos (los excedentes, por conducto de los Directores de los Centros en que últimamente prestaron sus servicios), dentro del plazo que se señala, acompañadas de sus hojas de servicios, publicaciones y demás documentos acreditativos de los méritos que aleguen, no admitiéndose otros justificantes a estos efectos que aquéllos que precisamente acompañen a su solicitud en el acto de la presentación de ésta.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todas las Escuelas Superiores de Trabajo, lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Mayo de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

(*Gaceta* del 13 de Junio.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIII — Jueves, 30 de Junio de 1932 — Núm. 72

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Orden circular invitando a todos los Cuerpos civiles de la Administración del Estado para que contesten al cuestionario que se inserta relativo al anteproyecto de planes de reorganización de servicios y de bases para un Estatuto de Funcionarios.—Página 1.138.

Hacienda

Ley convalidando el Decreto de 8 de Septiembre de 1931 dictado para cubrir las cátedras vacantes al comenzar el curso de 1931-32 en los Institutos; y concediendo un crédito extraordinario para satisfacer cantidades por acumulaciones de cátedras y encargados de curso.—Página 1.138.

Ministerio

Proyecto de ley a virtud del cual habrá de percibir subvenciones la «Fundación Nacional para Investigaciones Científicas y Ensayos de Reforma».—Página 1.138.
Decreto sobre creación de Bibliotecas municipales donde no exista Biblioteca pública del Estado. — Página 1.139.
Otro dejando sin efecto las restricciones establecidas por el Real decreto de 22 de Enero de 1916, a fin de hacer posible la organización de Laboratorios e Institutos de Investigación Científica.—Página 1.140.
Otro reorganizando el Museo Pedagógico Nacional.—Página 1.140.
Otro aprobando el resumen del presupuesto del proyecto de obras de construcción de la Escuela Normal de Cáceres.—Página 1.141.
Otro disponiendo la aplicación del Decreto de 2 de Julio de 1914, exclusivamente a los Jueces de Tribunales nombrados en virtud de facultad discrecional.—Página 1.142.
Otro jubilando a D. Carlos Fernández-Casariego, Jefe de Administración de segunda clase.—Página 1.142.
Otro ídem a D. Facundo Pedrosa, ídem ídem íd.—Página 1.142.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Jubilación. Página 1.142.*
Admisión de renuncia y nombramiento definitivo en virtud de concurso de traslado.—Página 1.142.
Nombramiento por reingreso.—Página 1.143.
Anuncio de plazas a concurso de traslado.—Página 1.143.
PERSONAL SUBALTERNO. — *Traslados.—Página 1.143.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Libramientos para los tres últimos trimestres. — Página 1.143.*
Concedidas.—Página 1.144.
HABILITACIONES.—*Devolución de fianza. Página 1.144.*

Sección 3.ª—Títulos.

Anuncio de extravío.—Página 1.145.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

«Obra pía de Santo Tomás de Villanueva», en Valdespino de Somoza, León. Amonestación a la Junta provincial de Beneficencia y devolución de liquidación de cuentas para rectificar. Página 1.145.
De D. Pedro Alvarez Gutiérrez, en Lorenzana, León. — Autorización para reclamar judicialmente rentas.—Página 1.146.
«Escuelas públicas y Asilo para pobres de la Santa Espina, del Santo Angel de Nuestra Guarda y de los Santos Mártires Lorenzo y Agueda», en Castomonte, Valladolid. — Designación de Profesor para girar visita de inspección.—Página 1.146.
De D. Juan Antonio Melón, en Mogarraz, Salamanca. — Aprobación de pliego de condiciones de subasta.—Página 1.146.
De D. Alejandro Queipo de Llano, en Ferrol, Coruña.—Transmutación de fines.—Página 1.146.
De D. Juan Antonio López, en Moreda, León.—Aprobación de pliego de condiciones de subasta.—Página 1.147.
«Escuelas del Doctor Velasco», en Laredo, Santander.—Nombramiento de Vocal del Patronato.—Página 1.147.
«Escuelas», en Burceña y Villalázara, Burgos.—Aceptación de renuncia de Patrono familiar.—Página 1.147.
Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza. — Resolución de consulta sobre remisión de cuentas.—Página 1.148.
«Escuela de niñas», en Quintana Martín Galíndez, Burgos. — Desestimación de instancia solicitando incautación de edificio.—Página 1.149.
De D. Primo García Plaza, en Villafría de la Peña, Palencia.—Desestimación de instancia pidiendo nombramiento de Patronato de elección popular.—Página 1.150.
De D. Pedro Seijo, en Corvite, Lugo.—Devolución de presupuesto para nueva redacción.—Página 1.150.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de Enseñanza.

ASOCIACIONES.—*Autorización para legal funcionamiento.—Página 1.150.*

Sección 7.ª—Enseñanzas Universitaria y Superior.

CATEDRÁTICOS.—*Ascenso.—Página 1.151.*
Nombramiento.—Página 1.151.
Idem de Tribunal para juzgar oposiciones.—Página 1.151.
Aspirante a oposiciones admitido.—Página 1.151.
Exclusión de lista de opositores sin efecto.—Página 1.151.
AUXILIARES. — *Nombramientos.—Página 1.151.*
Prórroga de nombramiento.—Página 1.152.
Jubilaciones.—Página 1.152.
Ascensos.—Página 1.152.

Presidencia del Consejo de Ministros

ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión interministerial designada para el estudio, unificación y redacción de un anteproyecto de planes de reorganización de servicios y de bases para un Estatuto de funcionarios públicos, esta Presidencia ha dispuesto se invite a todos los Cuerpos civiles de la Administración del Estado para que por medio de representaciones autorizadas de los mismos contesten con la máxima concisión posible al cuestionario que a continuación se publica, que remitirán en pliego dirigido al señor Presidente de la aludida Comisión interministerial en la Presidencia del Consejo de Ministros, precisamente antes de fin del corriente mes de Junio, entendiéndose ampliado en otros quince días, a partir de dicha fecha, el plazo señalado para que dicha Comisión pueda formular el anteproyecto a que al principio de esta Orden se alude.

Lo que comunico a V. I. para los efectos consiguientes. Madrid, 16 de Junio de 1932.

AZAÑA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTA PRESIDENCIA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INTERMINISTERIAL NOMBRADA PARA LA REDACCIÓN DE UN ANTEPROYECTO DE ESTATUTO DE FUNCIONARIOS. SEÑORES...

Cuestionario a que se refiere la precedente Orden circular.

Forma de ingreso en los distintos Cuerpos de funcionarios del Estado.

Sueldos mínimo y máximo

Sistema de ascensos y forma de obtenerlos.

¿Deben subsistir las actuales categorías administrativas?

Forma de seleccionar el personal para los puestos que impliquen Jefatura.

Jornada de trabajo y remuneración de las horas extraordinarias.

Remuneraciones de carácter especial.

Excedencias.

Licencias y vacaciones.

Separación del servicio, sanciones y medidas disciplinarias.

Recompensas.

Incompatibilidades.

Causas de jubilación en sus dos aspectos de voluntaria y forzosa.

Derechos pasivos.

Procedimiento de adaptación de los actuales funcionarios a la nueva organización que se proponga a base de ocasionar el mínimo de aumento en el Presupuesto de gastos.

Madrid, 16 de Junio de 1932.

(*Gaceta* del 19.)

HACIENDA

LEY

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se convalida el Decreto de 8 de Septiembre de 1931, dictado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, al objeto de cubrir las Cátedras que existían vacantes al comenzar el curso de 1931-32, en los Institutos generales de Segunda enseñanza.

Artículo 2.º Se concede un crédito extraordinario de 113.500 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de las Sección 8.ª, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», con destino a satisfacer cantidades devengadas por acumulaciones de Cátedras y por encargados de curso en los Institutos nacionales y locales de Segunda enseñanza, durante el cuarto trimestre de 1931, con la distribución que sigue:

	Pesetas.
Acumulaciones de enseñanzas en Institutos locales de 50 Profesores, con la remuneración de 2.000 pesetas anuales	25.000
Idem íd. de 40 Catedráticos de Institutos nacionales, con la ídem de 2.000 pesetas anuales	20.000
Remuneración de 2.000 pesetas anuales a 39 Profesores auxiliares de Ayudantes de Institutos nacionales, encargados de Cátedras	19.500
Remuneración de 4.000 pesetas anuales a 49 encargados de curso en los mencionados Centros oficiales, entre los que se comprenden los Catedráticos interinos en las plazas de nueva creación	49.000
Total	113,500

Artículo 3.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, 17 de Junio de 1932.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Hacienda,
Jaime Carner Romeu.

(*Gaceta* del 19.)

MINISTERIO

PROYECTO DE LEY

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en autorizar a éste para presentar a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley a virtud del cual la «Fundación Nacional para investigaciones científicas y ensayos de reforma» habrá de percibir subvenciones en los años ulteriores que, comenzando por un mínimum de un millón de pesetas, aumentarán gradualmente hasta alcanzar, en un período de diez años, la cifra global de 15 millones, con objeto de que pueda desarrollar la labor que le asignara la Ley de 4 de Diciembre de 1931 y la ejecución de la expedición científica al Amazonas.

Dado en Madrid a 15 de Junio de 1932.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Fernando de los Ríos Urruti.

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

La «Fundación Nacional para investigaciones científicas y encayos de reforma», constituída por Decreto de 13 de Julio de 1931 y Ley de 4 de Diciembre de 1931, ha sido dotada en el actual Presupuesto con la cantidad de 400.000 pesetas; mas para quien haya meditado sobre la naturaleza de los fines y funciones de esta organización, ya porque conozca el modo como actúan los Centros similares extranjeros, ora porque haya leído con atención el preámbulo del Decreto o Ley antedicha, es notorio que acometer obras de investigación científica y ensayos que exijan contratos de personal, adquisiciones de material, arriendos, convenios de cooperación con entidades nacionales o extranjeras o cualesquiera otros compromisos, lleva consigo, por la naturaleza de las mismas convenciones, el traspasar en el orden del tiempo el plazo que acota la vigencia de un presupuesto.

Estas exigencias peculiares, y por tanto ineludibles, de la «Fundación Nacional para investigaciones científicas», obligarán frecuentemente al Gobierno a acudir a las Cortes para obtener de ellas la autorización que le permita contraer compromisos más dilatados de los que autoriza el régimen anual de Presupuestos. Se trata de una empresa de continuidad, susceptible tan sólo de ser asegurada por el compromiso nacional de un acto legal. Así se echa de ver al examinar lo que acontece con la primera empresa de magnitud que se confía a la Fundación Nacional: la expedición al Amazonas.

Nos hallamos ante la necesidad de comprometer, para realizar ese empeño, cantidades que ascienden a 8.556.741 pesetas, habida cuenta del barco que es menester construir, el instrumental de observación y equipo que se precisa adquirir y el sostenimiento de la expedición. Mas si se medita en la trascendencia de las investigaciones científicas a emprender con dicha expedición, en su posible valor para la cartografía, ya que puede resultar un conocimiento de la zona superior del Amazonas, de que se carece hasta ahora; para la meteorología, singularmente para la determinación del influjo de los Andes y del río, fijación del punto de penetración del régimen de alisios, cambio de aire entre los dos hemisferios y estudios de parásitos atmosféricos; para el mapa magnético mundial, sobre lo cual nada se ha hecho hasta ahora alrededor del Ecuador terrestre; para la Geografía física y Geología; para el estudio de minerales, flora y fauna amazónica; para la Parasitología, Etnografía y Antropología, y, por último, su trascendencia política para «Colombia, Ecuador, Perú y Brasil», parte de cuyos territorios quedan enclavados en la zona que va a ser explorada, resulta obvio que la cantidad supradicha no debe ser obstáculo para la empresa, pues hay un pueblo llamado a completar, en el orden científico, lo que en un plano de gesta allí realizaron, y ese es España.

Empero todo ello, así como cuanto para cumplir la finalidad de la Fundación hayamos de hacer en un orden de conexiones entre ciencia e industria, ciencia y economía, ciencia y finanzas o en pura investigación, requiere seguridades para mañana, que sólo es posible tener mediante una obligación legal estatal; en su virtud,

El Ministro que suscribe tiene el honor de presentar a las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La «Fundación Nacional para investigaciones científicas y ensayos de reforma», constituída por Decreto de 13 de Julio de 1931, convalidado y convertido en Ley el 4 de Diciembre del mismo año, recibirá, durante un período mínimo de diez años, subvenciones consignadas en los Presupuestos del Estado, que comenzarán no siendo inferiores a un millón de pesetas anuales y crecerán gradualmente para alcanzar en los diez años una cifra mínima de 15 millones.

Artículo 2.° La Fundación Nacional tiene personalidad jurídica para recibir donaciones, y con la autorización del Gobierno podrá hacer contratos y organizar servicios que comprometan fondos del Estado dentro del límite de tiempo y cuantía total que en el número anterior se han señalado, con la reserva de que en cada ejercicio económico el Estado no responderá sino de los créditos que figuren en el Presupuesto.

Artículo 3.° El Patronato que se cree a fin de dirigir la «Fundación Nacional para investigaciones científicas» podrá proponer al Gobierno la creación de otro u otros especiales subordinados a él y al cual se le encomiende la preparación y ejecución de una investigación concreta, como lo es en este caso la exploración al Amazonas.

Artículo 4.° El Patronato que dirija la Fundación Nacional podrá, en virtud de los artículos anteriores, abrir un concurso para la construcción del barco en que ha de hacerse la expedición al Amazonas.

Madrid, 15 de Junio de 1932.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

DECRETOS

La necesidad de difundir la cultura ha movido a este Ministerio, no ya a aumentar e intensificar la acción de los Centros de enseñanza, sino a crear una pluralidad de órganos auxiliares cuya eficaz acción converge en el mismo propósito; así de infinidad de pueblos de España se reciben ahora demandas insistentes, y si bien habían sido proyectadas, no obstante su funcionamiento no había sido logrado. La necesidad perentoria de las mismas la revela el propio acuciamiento con que se solicitan; y como los pueblos han menester nobles esparcimientos físicos y espirituales y estímulos de reflexión con que mantener y encender su interés.

Por las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Cualquier Municipio español en cuyo término no exista Biblioteca pública del Estado, puede solicitar de la Junta de Intercambio y Adquisición de Libros para Bibliotecas públicas la creación de una Biblioteca municipal.

Artículo 2.° El régimen de la Biblioteca se considerará como servicio autónomo del Municipio y estará confiado a una Junta que se titulará «Junta de la Biblioteca municipal de...», con un máximo de diez Vocales, en la que, además de la representación de los Ayuntamientos, figuren las Asociaciones profesionales, de cultura y personalidades destacadas por su competencia, manteniendo la institución neutral y abierta para todos.

Artículo 3.° Los Municipios se obligan a ofrecer un local conveniente para la Biblioteca, con independencia de todo otro servicio; en la fachada ostentará, en sitio visible, el rótulo «Biblioteca pública municipal»; también se fijará un anuncio en donde se haga constar el horario de servicio y que el acceso a la Biblioteca es libre y gratuito para todos los habitantes del término municipal. La Biblioteca deberá permanecer abierta al público un mínimo de cuatro horas diarias, celebrará por lo menos una sesión semanal de préstamo y se regirá en su organismo y funcio-

namiento por las normas e instrucciones que dicte la Junta de Intercambio.

Artículo 4.° La Junta hará un donativo de fundación con arreglo a la siguiente escala de población:

Municipios inferiores a 1.000 habitantes, 150 volúmenes.

Idem de 1.000 a 3.000 habitantes, 300 volúmenes.

Idem de 3.000 en adelante, 500 volúmenes.

Estos volúmenes se facilitan encuadernados y se remitirán con las cédulas redactadas por los catálogos de autores de materias y topográfico. Se atenderá en el envío, a más de las obras de carácter general, a las condiciones sociales, económicas y de cultura del Municipio adonde se destinen.

Artículo 5.° La Junta seguirá incrementando los fondos de las Bibliotecas establecidas con un reparto cada semestre; serán objeto de repartos preferentes las Bibliotecas de aquellos Municipios que destinen cantidades para compra de libros; la Junta remitirá a estas Bibliotecas liros por valor del duplo de las cantidades que reciba; también la Junta renovará total o parcialmente los fondos de las Bibliotecas cuando las circunstancias lo aconsejen.

Artículo 6.° Se establecen dos categorías de Bibliotecas municipales; pertenecen a la primera categoría las que cuenten con una dirección técnica solvente a juicio de la Junta y a la segunda todas las demás. Las Bibliotecas de primera categoría, por la mayor garantía que ofrecen para el aprovechamiento de su caudal bibliográfico, serán objeto de preferencia para el incremento de sus fondos, de una intensificación del servicio de préstamo y de una organización más completa. La Junta ofrece su experiencia a las Bibliotecas municipales para la provisión de sus plazas de Bibliotecarios.

Artículo 7.° La propiedad de los libros pertenece a la Junta de Intercambio y su uso al Municipio; solamente podrán adquirir la propiedad de los mismos las Bibliotecas de primera categoría; no obstante, y en cualquier momento, la Junta de Intercambio podrá retirar los libros de aquellas Bibliotecas que no cumplan celosamente su cometido.

Artículo 8.° Los Municipios que tengan establecidas sus Bibliotecas o dispongan de libros para su instalación en cantidad no inferior a la proporción establecida en el artículo 3.°, remitirán a la Junta de Intercambio, los primeros, una Memoria con el número de volúmenes que poseen, estado de su catalogación, características del local, acompañando los planos si fuera posible, capacidad de la sala de lectura, número de pupitres y estadística de lectura y préstamo del año 1931, y unos y otros, un inventario de sus fondos, relación de las obras que desean y del personal de que disponen para el servicio de la Biblioteca.

Artículo 9.° Siendo limitados los recursos de la Junta, se establecerá un orden de preferencia a favor de las Bibliotecas declaradas de primera categoría y dentro de las de segunda a los Municipios de mayor número de habitantes.

Artículo 10. La Junta de Intercambio ejercerá el patronato y la inspección de las Bibliotecas municipales, bien por sus miembros o por las personas en quienes ella delegue y dará cuenta de sus actividades en una Memoria anual.

Dado en Madrid a 13 de junio de 1932.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 14)

———:o:———

La organización y el fomento de la investigación científica han sido hechos en todos los pueblos en lo que va de siglo, mediante una acción selectiva que desborda los sistemas nacionales de enseñanza y forma Institutos cuyos contornos se adaptan a las necesidades y al personal disponible en cada momento. Así se perciben ya nuevas formas de centros científicos que, para aunar el esfuerzo de muy limitado número de especialistas, asumen carácter nacional y a veces internacional.

La actividad desplegada en España en ese mismo sentido, en los últimos veinticinco años, y cuyos frutos son ya plenamente visibles, fué en gran parte dificultada por la desconfianza de la opinión hacia el Poder público, la cual obligó a algunos Ministros a dictar disposiciones prohibiéndose a sí mismos la movilización del personal docente y renunciando por tanto a aprovechar aptitudes insospechadas y satisfacer necesidades científicas nuevas.

Aquella desconfianza de la opinión pública se basaba en arbitrarios traslados, comisiones o licencias, sin otra aparente justificación que el favor o el partidismo. Pero un país tiene medios de excluir los abusos sin hacer imposible la selección y la especialización, que son los resortes fundamentales de la moderna investigación.

La solución de máxima garantía ensayada ya en España, como en otros países, consiste en encomendar esa función delicada que requiere flexibilidad, continuidad y competencia, a organismos científicos y autónomos en esa esfera, fiscalizados por el Poder público y responsable ante él.

Por las razones antedichas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A fin de hacer posible la organización de Laboratorios e Institutos de investigación científica encomendados a la Junta para ampliación de estudios por su Decreto orgánico y Reglamento de 22 de Enero de 1910, quedan sin efecto a este fin las restricciones establecidas por el Real decreto de 22 de Enero de 1916, pudiendo la Junta, en su consecuencia, elevar a la Superioridad propuestas encaminadas a utilizar la cooperación del personal dependiente del Ministerio en la forma y lugares donde la investigación científica obtenga el máximo rendimiento de vocaciones especializadas.

Las propuestas habrán de justificar la importancia científica de las investigaciones que se trate de emprender y los motivos de la preferencia dada a la persona elegida. El Gobierno no accederá sino cuando además las enseñanzas queden adecuadamente atendidas.

Dado en Madrid a 13 de Junio de 1932.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

El Museo Pedagógico Nacional, que tan excelentes servicios ha prestado y viene prestando a la enseñanza, necesita intensificar su labor y ampliar sus servicios hasta convertirse en el instrumento eficaz de renovación pedagógica que para ciertos fines reclama la República.

A partir de 1882, fecha de su creación, no hay iniciativa fecunda ni progreso evidente en orden a la enseñanza nacional donde no se advierta la beneficiosa influencia del Museo, al que supo infundir generosa vida su insigne Director D. Manuel Bartolomé Cossío.

Mas poco a poco, la política absorbente llevada a cabo desde el Ministerio de Instrucción pública fué reduciendo

las funciones y los servicios del Museo, con grave quebranto para la obra docente del país. Hoy, en esta hora de la vida española, en que la República presta su máxima atención a los problemas pedagógicos y procura elevar el espíritu de las instituciones escolares, se advierte la necesidad de organismos técnicos a quienes confiar toda una serie de servicios actualmente dispersos o todavía sin crear, a los que urge imprimir el indispensable sentido de unidad para que alcancen plenitud de eficacia.

El Museo Pedagógico Nacional necesita intensificar la obra espléndida de su biblioteca, creando, además, una sala para niños; debe ampliar sus colecciones de moblaje, planos y material escolar, ensayando nuevos tipos y modelos, hasta convertirse en exposición permanente capaz de orientar, informar y documentar a quienes se interesen por estas cuestiones. Ha de intervenir en la adquisición del material escolar que distribuye el Ministerio entre las Escuelas Nacionales, fomentando la utilización del cine, la radio y el gramófono; ha de señalar igualmente normas eficaces para que las cantinas, colonias, roperos y viajes escolares respondan a su verdadera función social y educadora.

Al Museo se confía por este Decreto la misión de establecer constante relación entre Maestros, Inspectores y Profesores mediante publicaciones periódicas y ocasionales en las que se ofrezca documentada información de problemas y cuestiones pedagógicas. Al Museo se confía, sobre todo, la organización de cursos regulares y permanentes para Maestros. La República necesita completar la obra de las Escuelas Normales, de la Inspección profesional y de las Misiones pedagógicas, sacando periódicamente al Maestro del ambiente en que trabaja para ponerlo en contacto directo con la Universidad, con los Museos, con las Escuelas modelo y con los mejores Maestros, asegurando de ese modo la renovación espiritual del Maestro y el perfeccionamiento de la Escuela.

El Museo, en íntima relación con la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid, con las Normales, con la Inspección, con las Misiones y con la Escuela primaria, ha de ser el Centro que fomente, impulse y trate de realizar cuantas iniciativas y ensayos conduzcan al mejoramiento del personal docente y de los Centros de enseñanza.

Por todas estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El Museo Pedagógico Nacional tendrá a su cargo:

a) Una biblioteca especializada en obras y revistas de educación, con una sección circulante y una sala para niños.

b) La organización de cursos permanentes de orientación metodológica y ampliación cultural para Maestros.

c) La información del movimiento pedagógico nacional y extranjero mediante publicaciones que establezcan relaciones constantes entre el Museo y los Maestros, Profesores, Inspectores y Centros de enseñanza.

d) Dar normas para la adquisición, mediante concursos públicos, del material y moblaje escolar con destino a las Escuelas nacionales. El Museo poseerá colecciones de planos para la construcción e instalación de Escuelas y mobiliario y material modelo de todas clases, constituyendo una verdadera exposición permanente. El Museo organizará el préstamo de dispositivas, películas y discos a las Escuelas nacionales.

e) La orientación del servicio de cantinas escolares, colonias de vacaciones y permanentes, roperos y otras obras auxiliares de las mismas. El Museo intervendrá igualmente en la organización de los viajes de los alumnos de los Centros de primera enseñanza, fomentando, de acuerdo con el Patronato de Estudiantes, el intercambio escolar tanto nacional como internacional.

f) Intensificar la activa colaboración que viene prestando el Patronato de Misiones Pedagógicas para el mejoramiento de la Escuela primaria y la supresión del analfabetismo.

g) Otros trabajos que el Ministerio encomiende al Museo.

Artículo 2.° El Museo Pedagógico organizará todas estas actividades en Secciones y las irá estableciendo a medida que disponga del personal y de los recursos necesarios para la labor que se le confía. Al frente de cada Sección habrá un Jefe, que formará parte del personal técnico del Museo. Para cada una de las Secciones el Museo podrá proponer al Ministerio la constitución de Comisiones integradas por personas competentes, a fin de obtener los mejores asesoramientos posibles.

Artículo 3.° El Museo Pedagógico Nacional estará formado por el siguiente personal técnico: un Director, un Subdirector, un Secretario primero, un Secretario segundo y tres Jefes de servicio. El personal técnico que para completar la plantilla haya de nombrarse, se hará por el Ministerio, a propuesta del Museo, mediante concurso-oposición, entre Inspectores, Maestros y Profesores que pertenezcan a la enseñanza oficial. La propuesta pasará a informe del Consejo de Instrucción pública. El Museo propondrá al Ministerio las bases del concurso-oposición.

El personal así nombrado quedará en situación de excedencia activa en el escalafón de donde proceda con el sueldo y los derechos que les corresponda, percibiendo además la indemnización por residencia consignada en presupuestos.

Artículo 4.° El Museo redactará su propio Reglamento, que someterá a la aprobación del Ministerio.

Artículo 5.° Cuando el Consejo de Instrucción pública lo requiera, el Museo Pedagógico Nacional preparará la documentación que le sea solicitada.

Artículo 6.° El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las órdenes necesarias para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Artículo 7.° Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo determinado en el presente Decreto.

Dado en Madrid a 13 de Junio de 1932.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del 14.)

———:o:———

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el resumen del presupuesto del proyecto de obras de construcción de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cáceres por su importe total de 996.585 pesetas con 76 céntimos.

Artículo 2.° Del importe total de las referidas obras corresponden abonar al Estado 796.585 pesetas con 66 céntimos, de las que se hará la distribución, para su justificación, en la forma siguiente: para el actual ejercicio económico, 150.000 pesetas; para el de 1933, 323.292 pesetas con 83 céntimos, y para el de 1934, la misma cantidad.

Artículo 3.° Las referidas obras se efectuarán mediante contrata, en virtud de previa subasta.

Los créditos referidos que hayan de justificarse en el actual ejercicio económico y ser satisfechos por el Estado, se acreditarán con cargo al capítulo 26, artículo 1.°, con-

cepto único, subconcepto 2.º del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Madrid, a 13 de Junio de 1932.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del 14.)

———:o:———

El Decreto de 2 de Julio de 1914 dispone en su artículo 1.º, en vigor, que los Jueces de los Tribunales de oposiciones, mientras desempeñen las funciones de tales, no podrán actuar como opositores a Cátedras a plazas correspondientes a este Ministerio, sin duda para evitar suspicacias, habida cuenta de que a la sazón los nombramientos de dichos Jueces se hacían discrecionalmente. Con posterioridad, por el Decreto de 3 de Marzo de 1922, al establecer los nombramientos automáticos de esos Jueces, desapareció el motivo expuesto, y a partir de esta fecha, lógicamente no hay razón para sostener la vigencia de aquel Decreto, fuera de los casos en que pudiera subsistir la referida discrecionalidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Decreto de 2 de Julio de 1914 se aplicará exclusivamente a los Jueces nombrados en virtud de facultad discrecional, no afectando, por tanto, a los designados automáticamente por votación y a propuesta de entidades y Corporaciones.

Dado en Madrid a 13 de Junio de 1932.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del 14.)

———:o:———

Como Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y a tenor de lo dispuesto en la base octava de la Ley de 22 de Julio de 1918 y artículo 88 de su Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir del día 2 del actual, en que cumplió la edad reglamentaria, a D. Carlos Fernández-Casariego y Sirvent, Jefe de Administración de segunda clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Madrid a 13 de Junio de 1932.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del 14.)

———:o:———

Como Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y a tenor de lo dispuesto en la base octava de la Ley de 22 de Julio de 1918 y artículo 88 de su Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir del día 12 de los corrientes, en que cumplió la edad reglamentaria, a D. Facundo Pedrosa Solares, Jefe de Administración de segunda clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Madrid a 13 de Junio de 1932.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del 14.)

SUBSECRETARÍA

SECCIÓN 1.ª—Central

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente personal de D. Antonio de Haro Roselló, y resultando del mismo que el interesado nació en 27 de Mayo de 1865, no en 1875, como por error viene figurando en los Escalafones,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el párrafo primero del artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha resuelto declarar jubilado, a partir del 27 de Mayo último, y con el haber que por clasificación le corresponda, al referido señor Haro Roselló, Jefe de Negociado de tercera clase del Escalafón único administrativo, de este Departamento, afecto al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Palma de Mallorca.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 20.)

———:o:———

Ilmo Sr.: Publicada en la *Gaceta de Madrid* de 10 de los corrientes la propuesta provisional del concurso de traslado anunciado por Orden de 20 de Abril último, para proveer destinos vacantes de personal administrativo de este Departamento en Centros de la Administración provincial,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Admitir la renuncia presentada por D. Julian Amo García a la plaza que se le ha adjudicado en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tarragona.

2.º Nombrar con carácter definitivo para la referida vacante a D. Pedro Sánchez Núñez de Guzmán, Jefe de Negociado de segunda clase, afecto a la Escuela Normal del Magisterio primario de Tarragona y temporalmente al Instituto de dicha capital, que es el segundo aspirante por orden de antigüedad a la plaza que se le adjudica.

3.º Que este funcionario se posesione de su nuevo destino dentro del plazo reglamentario que preceptúa el párrafo primero del artículo 21 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918; y

4.º Que por los Directores de la Normal e Instituto referidos se extienda, en el título administrativo del interesado, las oportunas diligencias de cese y posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

———:0:———

Vista la instancia de D. Vicente Ballester Soto, Oficial de Administración de tercera clase del escalafón único administrativo de este Departamento, en situación de excedencia voluntaria, solicitando el reingreso,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la petición formulada, de conformidad con lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y en su virtud nombrar al interesado Oficial de Administración de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio, donde últimamente prestó sus servicios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

———:0:———

De conformidad con las Ordenes de 30 de Julio y 15 de Septiembre de 1931,

Esta Subsecretaría ha dispuesto:

1.º Que se anuncien a concurso de traslado las siguientes plazas de funcionarios administrativos, vacantes en los Centros que a continuación se expresan:

Algeciras: Una en la Escuela de Artes y Oficios.

Arrecife de Lanzarote: Una en el Instituto local.

Barcelona: Una en la Biblioteca Popular.

Ciudad Real: Una en la Sección administrativa de Primera enseñanza.

Cuevas de Almanzora: Una en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza.

Granada: Tres en la Escuela Normal del Magisterio primario.

Huesca: Una en la Sección administrativa de Primera enseñanza.

Las Palmas: Una en la Escuela Normal del Magisterio primario.

León: Una en la Escuela de Comercio.

Lérida: Una en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza.

Murcia: Una en la Sección administrativa de Primera enseñanza.

Orihuela: Una en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza.

Palma de Mallorca: Una en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza.

Santa Cruz de la Palma: Una en la Escuela de Artes y Oficios y una en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza.

Tarragona: Una en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza; y

Teruel: Una en la Sección administrativa de Primera enseñanza.

2.º Podrán tomar parte en el mismo los funcionarios del Escalafón único de este Departamento que en la actualidad se encuentren en activo servicio.

3.º Los aspirantes concretarán en sus instancias las plazas que solicitan y el orden con que las prefieren y las dirigirán por conducto reglamentario a esta Subsecretaría dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*.

4.º Los solicitantes que presten sus servicios en Canarias comunicarán por telégrafo a este Ministerio la fecha de salida de sus instancias y las plazas que soliciten; y

5.º Será condición única de preferencia el mejor puesto en el Escalafón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Junio de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.

———:0:———

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

Ilmo Sr.: De conformidad con lo que previene el artículo 6.º del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles y con el carácter de voluntarios,

Este Ministerio se ha servido acordar los siguientes traslados:

Manuel Zafra Aguayo, Portero tercero del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Jaén, a la Escuela Industrial de la referida capital; y

Antonio Urrutia Carreño, Portero cuarto de la Universidad de Barcelona, a la Escuela Normal del Magisterio primario de Almería.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑORES SUBSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS, ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA Y JEFES DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DE ESTE MINISTERIO QUE SE EXPRESAN EN LA PRESENTE ORDEN.

(*Gaceta* del 19.

SECCIÓN 2.ª — Contabilidad y Presupuestos

SUBVENCIONES

ORDENES

Vista la instancia suscrita por D.ª María Lejárraga, Presidenta de la Asociación Femenina de Cultura Cívica, solicitando se le expida el libramiento correspondiente a los tres últimos trimestres del año actual, de la subvención consignada en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 5.º del Presupuesto de 1932,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea concedida a la Asociación Femenina de Cultura Cívica la subvención de 4.500 pesetas, y que por la Ordenación de pagos se expida el libramiento correspondiente, con cargo al capítulo 1.º, concepto 5.º del actual Presupuesto, «a justificar», a favor de D.ª María Lejárraga de Martínez Sierra, y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:0:———

Vista la instancia suscrita por el Director del Conservatorio provincial de Música de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), en la que solicita se le expida el libramiento

correspondiente a los tres trimestres del año actual, de la subvención consignada en el capítulo 21, artículo primero, concepto 6.º del Presupuesto de 1932,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la subvención de 1.500 pesetas, con cargo a los expresados capítulo, artículo y concepto, y disponer que por la Ordenación de pagos se expida el correspondiente libramiento «a justificar» contra la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife y a favor de D. Antonio Lecuona Hardisson, después que se haya publicado esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por el Presidente del Patronato de Enseñanza Mercantil de Tarragona solicitando el abono de la subvención de 1.000 pesetas, consignada para su Escuela de Comercio en el capítulo 21, artículo 1.º, y confirmada por Decreto de 4 de Agosto *(Gaceta* del 5); efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Orden del 12 del referido mes, que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Orden de 16 de abril de 1923,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se apruebe el plan de trabajos de la Escuela de que se trata y conceder la expresada subvención, la cual se librará a justificar, con cargo a los mencionados capítulo y artículo, a nombre de D. Ramón Nogués y Biset y contra la Delegación de Hacienda de Tarragona, después que se haya publicado esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

Madrid, 31 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan de estudios que se cita.

Grado elemental: dos cursos.

Ejercicios de Gramática (correspondencia mercantil), Geografía general y especial de España.—Elementos de Aritmética y Geometría. —Mecanografía. —Elementos de Historia Universal y de España.—Elementos de Algebra. Rudimentos de Derecho y de Economía política.—Caligrafía.—Dibujo.

Grado pericial: cuatro cursos.

Francés e Inglés (dos cursos).—Taquigrafía.—Cálculo comercial. —Economía política y Estadística. —Física y Química aplicadas al Comercio.—Historia natural.—Legislación mercantil española.—Mercancías y nociones de procedimientos industriales.—Geografía económica general y especial de España.

Plan reducido: período elemental y tres cursos para el grado pericial.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad «Masa Coral Cacereña», de Cáceres, solicitando el abono de la subvención de 3.000 pesetas, consignada para dicha Sociedad en el capítulo 21, artículo 1.º, y confirmada por Decreto de 4 de Diciembre *(Gaceta* del 6); efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Orden del 12 del referido mes, que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas disposiciones y cumplido lo que preceptúa la Orden de 16 de Abril de 1923,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se apruebe el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la expresada subvención, la cual se librará «a justificar», con cargo a los mencionados capítulo y artículo, a nombre de D. Germán García y contra la Delegación de Hacienda de Cáceres, después que se haya publicado esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

Madrid, 31 de Diciembre de 19931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de solfeo y piano.—Conferencias, Conciertos.—Recolección de obras y canciones populares para la formación del «folklore».

———:o:———

HABILITACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Jesús Esteban de las Heras, en nombre propio y en el de sus hermanos D. Luis, D. José, doña María, doña Encarnación, doña Imelda y D. Pablo Esteban de las Heras, solicitan la devolución de la fianza depositada por su difunto padre, D. José Esteban Criado, para garantir el cargo de Habilitado de los Maestros nacionales de Astudillo, Baltanás, Carrión de los Condes, Cervera de Pisuerga, Palencia y Saldaña, que desempeñó desde el 12 de Mayo de 1905, y del de Frechilla, desde el 26 de Febrero de 1924, cesando en todos en 27 de enero de 1931;

Resultando que D. José Esteban Criado constituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Palencia, la fianza a que se refieren los resguardos que se detallan a continuación y cuyas copias obran en el expediente:

1.º Uno, expedido por la mencionada Caja en 16 de Mayo de 1905, con los números 217.749 de entrada y 75.402 de registro, por valor de 3.500 pesetas nominales.

2.º Otro ídem íd. en Mayo de 1918, con los números 239.946 de entrada y 92.907 de registro, por valor de 3.500 pesetas nominales.

3.º Otro ídem íd. en 4 de Noviembre de 1921, con los números 249.965 de entrada y 98.614 de registro, por valor de 8.000 pesetas nominales.

4.º Otro ídem íd. en 24 de Marzo de 1924, con los números 258.432 de entrada y 103.044 de registro, por valor de 2.500 pesetas nominales; sumando todos un total de fianza de 17.500 pesetas nominales;

Resultando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Palencia emite informe favorable y además hace constar que, publicado el anuncio correspondiente a la solicitada devolución de fianza en la *Gaceta de Madrid* de 20 de Diciembre de 1931 y BOLETÍN OFICIAL de la provincia del 21 del mismo mes, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Esteban Criado;

Considerando que, tanto el Tribunal de Cuentas de la República como la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio y la Asesoría jurídica emiten informe favorable,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución de

la fianza solicitada por los herederos de D. José Esteban Criado, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de la provincia de Palencia, previo el pago del impuesto de Derechos reales que corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

SECCIÓN 3.ª—Títulos

ANUNCIO DE EXTRAVIO

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1885, se anuncia el extravío del título de Licenciado en Derecho de D. José Folch Vernet, expedido en 16 de Abril de 1920.

Madrid 15 de Junio de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 16.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Real orden de 10 de Noviembre de 1924 se suspendió en sus funciones al Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Obra pía de Santo Tomás de Villanueva», instituída en Valdespino de Somoza, término municipal de Santiagomillas (León), por D. Tomás Ares Ares; se confió interinamente el patronazgo a la Junta provincial de Beneficencia y se dispuso que procediera ésta a practicar liquidación de cuentas desde el momento de la defunción del fundador, llevando a la misma todas las cantidades legalmente cobradas y pagadas, para determinar el saldo a favor de la Fundación, cuyo reintegro deberá exigir de los patronos suspensos, quedando sin efecto la aprobación de cuantas cuentas habían sido ya aprobadas de esta Obra pía;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de León, en funciones de Patrona interina, practicó dicha liquidación, de la que resultó que el Patronato suspenso tenía que abonar a la Obra pía 12.755,57 pesetas;

Resultando que los Patronos suspensos recurrieron en alzada contra esta liquidación;

Resultando que por Orden de 22 de Febrero de 1926 se dió vista a los expresados Patronos suspensos de la liquidación mencionada para que formularan las objeciones que estimaran pertinentes;

Resultando que hicieron las que siguen:

1.ª Que no se les podía declarar responsables de hechos anteriores a la fecha de su posesión del cargo de Patronos;

2.ª Que no habían perjudicado a la Fundación con la venta de valores, pues habían empleado su producto en obras;

3.ª Que se les hacía cargo de 130 pesetas anuales por haber pagado a la hermana del testador, doña Dominga, 1.250 pesetas anuales como pensión usufructuaria, cuando sólo debían pagarla 1.120; pero, según cláusula del testamento, que citan, la pensión había de ser de 1.500, y si se pagaba menos era por falta de fondos;

4.ª Que no debían cargárseles las diferencias por productos de los títulos enajenados, porque no acordaron su enajenación;

5.ª Que se impugnan partidas de 32 pesetas por examen o censura de cuentas abonadas a la Junta provincial de Beneficencia y se reducen a 16 pesetas, sin considerar que son 32 por pertenecer a dos anualidades;

6.ª Que debe la Junta reclamar del Preceptor las 270 pesetas que se le abonaron para el entierro de la hermana del causante, pues sino no podrían ellos reintegrarse de la suma, ya que están suspensos y no pueden formular esta reclamación;

7.º Que en la liquidación de cuentas números 57, 60, 62 y 64 se rechazan partidas satisfechas por el Patronato al Preceptor, con motivo de la transacción de un pleito sostenido por aquél con éste; pero que tal pleito se siguió y transigió antes de ser Patronos los recurrentes, cuando lo eran el después Obispo de Palencia, D. Agustín Parrado, y el entonces Rector del Seminario, D. Romualdo Soler; por lo que no era imputable el pago a los recurrentes, y, de serlo, solicitaban que la Junta provincial de Beneficencia se dirigiera al Preceptor, ya que ellos no podían reclamárselo;

8.ª Que el error de 2,75 pesetas que se les imputa en la observación 59 de la liquidación, debe ser un error de pluma que repararán, ateniéndose a lo que conste en el recibo;

9.ª Que no renuncian a cobrar el 10 por 100 de premio de administración;

10. Que no se les puede declarar responsables de hechos acaecidos cuando aún no eran Patronos; y

11. Que ha prescrito en gran parte la acción para volver sobre las cuentas;

Resultando que por Real orden de 23 de Mayo de 1928 se estimó el recurso de alzada interpuesto y se devolvió dicha liquidación a la Junta provincial de Beneficencia para que la rectificara, reconociendo: que tenía derecho la hermana del fundador a las 1.250 pesetas anuales de pensión; que había sufrido error al impugnar las partidas de 32 pesetas por examen y censura de cuentas, pues se referían a dos años; y que tiene derecho el Patronato al percibo del 10 por 100 de las rentas como premio de administración, siempre que se excluya de la liquidación todo gasto administrativo, incluso el 1 por 100 para la Junta provincial de Beneficencia por examen y censura de cuentas;

Resultando que en 13 de Abril último ingresó en este Patronato dicha liquidación rectificada en la forma dispuesta; pero que se observan en ella los siguientes errores: en los ingresos hay una partida, fecha 8 de Abril de 1916, que debe ser de 592,25 pesetas en vez de 592,80, y otra de 6 de Enero de 1921, que debe ser de 599,75, en vez de 249,80 que consigna; variando esto la suma, que debe ser de 72.092 pesetas, en vez de 71.742,60 pesetas, y, en su consecuencia, el 10 por 100 de premio de administración, que será de 7.209,20, en vez de 7.174,26;

Considerando que ha procedido con sensible negligencia y retraso la Junta provincial de León, empleando cerca de cuatro años en dar cumplimiento a la Real orden de 23 de Mayo de 1928;

Considerando que hay que rectificar los errores padecidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se amoneste a la Junta provincial de Beneficencia de León; y

2.º Que se la devuelva nuevamente la liquidación de cuentas de que se trata para las rectificaciones oportunas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid 21 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Lorenzana, término municipal de Cuadros (León) por D. Pedro Alvarez Gutiérrez de Lorenzana, solicita que se le autorice para reclamar judicialmente a D. Ricardo García Rodríguez, arrendatario de fincas de la Fundación, las rentas que la adeuda;

Visto el favorable informe de la Junta provincial de Beneficencia,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Conceder la autorización solicitada; y

2.° Recordar al Patronato la obligación en que se halla de cumplir lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid 3 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, por Real orden de 26 de Junio de 1886, aprobó el Ministerio de Fomento la Fundación denominada *Escuelas públicas y Asilo para pobres de la Santa Espina, del Santo Angel de Nuestra Guarda y de los Santos mártires Lorenzo y Agueda,* instituída en Castromonte (Valladolid) por doña Susana Montes Bayón, reconoció el Patronato y acordó respetar todos sus derechos, uno de los cuales es hallarse relevado de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el fin de esta Fundación es la enseñanza primaria gratuita, alimento y vestido para niños pobres, a los que, siendo luego adultos, se darán también conocimientos teóricos y prácticos de Agricultura, Ganadería e industrias derivadas;

Resultando que el patronazgo lo ejerce una Junta compuesta de un Patrono de Sangre, el Obispo de Palencia, el Alcalde de Castromonte y el Cura párroco, habiendo, además, un Delegado del Patronato;

Resultando que el Gobernador civil de Valladolid denuncia: que los Hermanos de la Doctrina Cristiana, que dan allí las enseñanzas, han desvirtuado el fin fundacional, pues se limitan a la primaria, y no permiten a los niños, cuando llegan a adultos, permanecer en el local, ni menos que reciban las enseñanzas agrícolas, de ganadería e industrias derivadas; que en el Patronato ejerce una hegemonía absoluta el Obispo, quien cuenta con los votos incondicionales del Alcalde y del Cura; que el Patrono de sangre dimitió; que tampoco hay Delegado del Patronato, por lo que está sin Presidente y sin Delegado; y pide que se designe un Comisario especial con facultades amplísimas, no sólo para una misión de inspección e investigación, sino para que encauce el funcionamiento del Patronato y aun recabe la adopción de medidas extraordinarias, con el fin de que no sólo subsista la Fundación, sino que dé todo el rendimiento que se propuso la causante;

Considerando que se trata de una cuestión de hecho que sólo puede comprobarse mediante una visita de inspección;

Considerando que el apartado 14 del artículo 5.° de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 autoriza al Protectorado para designar Delegados especiales, con las facultades precisas para el régimen de las Instituciones benéfico-docentes,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto designar a D. Federico Landrove, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valladolid, para que gire visita de inspección a la Obra pía de que se trata y depure las responsabilidades en que hayan podido incurrir el Patronato y el Profesorado de la misma; procurando, además, comprobar la realidad y el alcance de las manifestaciones contenidas en el oficio del excelentísimo señor Gobernador civil (de que se le facilitará copia literal, así como de cuantos documentos necesite y reclame para el mejor logro de su cometido); teniendo presente, como ley fundamental que es de aquélla, la voluntad de la instituidora, y sus posibilidades económicas; y dando cuenta a la Superioridad del resultado, así como de las medidas que, a su juicio, proceden, para regularizar la Fundación, en el supuesto de que hubiera lugar a ello.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 11 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, por orden de 14 de Enero último, se dispuso que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Mogarraz (Salamanca) por don Juan Antonio Melón incoara expediente de subasta pública para la venta de un edificio, que no le es preciso para el cumplimiento de su fin; remitiendo, por duplicado, el pliego de condiciones por que hubiera de regirse, en el cual se haría constar que se anunciaría en la *Gaceta de Madrid,* que se celebraría ante Notario, que la presidiría un Delegado del Ministerio, que no se admitirían posturas inferiores a las 9.000 pesetas en que está tasado y que la adjudicación sería provisional hasta que la apruebe el Protectorado;

Resultando que así lo ha cumplido el Patronato, haciendo constar que la subasta se celebrará por el procedimiento de pliegos cerrados;

Considerando que da mejores resultados el procedimiento de pujas a la llana;

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se apruebe el indicado pliego de condiciones con la modificación del procedimiento de subasta—que será por pujas a la llana—, devolviéndose al Patronato un ejemplar, debidamente diligenciado.

2.° Que se ordene a éste comunique al Protectorado la fecha de la subasta con quince días de antelación, por lo menos; y

3.° Que el importe del remate lo convierta el Patronato inmediatamente, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, en una lámina intrasferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, a nombre de la Fundación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid 15 de Junio de 1932.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, por Orden ministerial de 22 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* del 25), se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Ferrol (Coruña) por D. Alejandro Queipo de Llano, cuyo fin es el sostenimiento de una Escuela de niñas pobres y cuyo capital se halla constituído por la inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, núme-

ro 216, de 6.317,50 pesetas nominales, y se dispuso que el Patronato incoara expediente de transmutación de los fines fundacionales;

Resultando que el Patronato propone entregar el capital al Ayuntamiento para que éste invierta la renta en el sostenimiento de una Escuela municipal de niñas, y que sea él quien, en lo sucesivo, ejerza el patronazgo de la Fundación;

Resultando que el fundador designó Patronos al Alcalde Mayor, al Cura párroco ordinario y al Padre Guardián del Convento de San Francisco, de Ferrol; pero que por Real orden de 29 de Febrero de 1832 se incorporó esta Fundación al Hospital de Caridad, el que por eso viene ejerciendo su patronazgo;

Resultando que venía cumpliéndose el fin docente subvencionando una Escuela sostenida por el Ayuntamiento;

Considerando que al rechazar el Hospital de Caridad el patronazgo parece lógico que pase de nuevo a los Patronos designados por el fundador; y que siendo de todo punto imposible el sostenimiento de la Escuela exclusivamente con las rentas fundacionales, procede cambiar este fin por cualquier obra *circum* o *póts* escolar, según previene el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Considerando que existiendo indudablemente más de una parroquia en Ferrol, habrá que designar al Cura de la más antigua que es, sin duda, la que existía cuando falleció el causante y a la que él se refiere,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se acepte al Hospital de Caridad de Ferrol (Coruña) la renuncia de que se trata.

2.º Que se nombre Patronos al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ferrol, al Cura párroco de la parroquia más antigua y al Padre Guardián del Convento de San Francisco, de la expresada localidad, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que el Patronato incoe en seguida nuevo expediente de transmutación de fines, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921; y

4.º Que se desestime la transmutación de fines propuesta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid 13 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Moreda, término municipal de Valle de Finolledo (León) por D. Juan Antonio López, en cumplimiento de Orden de 3 de Junio de 1929, ha incoado expediente para la venta, en pública subasta, de las tres fincas que constituyen el patrimonio fundacional, tasadas por un total de 6.000 pesetas, comprendida la casa-escuela; no constando en el pliego de condiciones con qué antelación deben insertarse los anuncios en los periódicos;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia informa que no se venda el local-escuela por estimarlo preciso para el fin fundacional;

Considerando que hay que determinar con qué anticipación deben insertarse los edictos en los periódicos;

Considerando que el local-escuela no es útil a la Fundación, pues dada la exigüidad de su capital, no puede sostener la Escuela; y que por Orden de 29 de Octubre de 1931 se dispuso incoara el Patronato expediente de transmutación del fin fundacional, sin que, hasta ahora, lo haya hecho;

Considerando notoria la insuficiencia de medios económicos, por mucho que exceda el importe de los remates a los precios de tasación,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar el pliego de condiciones de que se trata, con la sola variante de introducir en él una nueva cláusula que diga que los anuncios se publicarán, por lo menos, treinta días antes de celebrarse el acto, y que se comunicará la fecha al Protectorado con quince días lo menos de antelación para que se designe quién haya de presidirla.

2.º Que se devuelvan al Patronato dos ejemplares del pliego de condiciones y otros dos del de tasación de fincas, debidamente diligenciados; y

3.º Que se le recuerde el cumplimiento de la Orden de 29 de Octubre de 1931, de que queda hecho mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid 15 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista el acta de la sesión que celebró el 5 de Noviembre último el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada *Escuelas del Doctor Velasco*, instituída en Laredo (Santander), formulando terna para el nombramiento de uno de sus Vocales; y

Considerando que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3.º de los Estatutos por que se rige dicha Fundación, aportados en 13 de Febrero de 1926,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto nombrar a don Juan Hoceja Bendito, que figura en primer lugar de la terna de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 17 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Pedro Ruiz de la Arena, mediante la cual hace renuncia, con carácter irrevocable, de su cargo de Patrono familiar de la Fundación *Escuelas*, instituída por don Francisco de la Arena y López, en Burceña y Villalázara (Burgos); y

Resultando que, sometida dicha instancia a informe de la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, lo emitió en la siguiente forma:

«Vista la instancia que eleva al excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes D. Pedro Ruiz de la Arena, mayor de edad, vecino de Madrid, en la que manifiesta que por sus muchas ocupaciones se ve precisado a presentar la renuncia, con carácter irrevocable, del cargo de Patrono familiar de la Fundación *Escuelas*, instituída por D. Francisco de la Arena y López, en Burceña y Villalázara, pueblos del Ayuntamiento del Valle de Mena, esta Junta provincial manifiesta:

Que examinado con todo detenimiento el título correspondiente a la Fundación, en su cláusula novena, entre otros particulares, dispone el nombramiento de las perso-

nas que han de formar el Patronato de la misma, siendo el primero y principal su sobrino, D. Pedro Ruiz de la Arena, como pariente más próximo, el cual desempeña el cargo en calidad de Patrono-administrador;

Las demás personas que constituyen el Patronato de esta Fundación lo son el Alcalde y Síndico del Ayuntamiento del Valle de Mena y el Regidor o Alcalde de barrio que fuere del pueblo de Burceña, los cuales actuarán bajo la presidencia del Patrono familiar para cumplimiento de los fines fundacionales.

El fundador, en la citada cláusula novena, dice: «y del pariente más próximo, principalmente por mi citado sobrino D. Pedro Ruiz de la Arena», lo cual indica que existiendo parientes del fundador se les debe o precisa ofrecer el cargo de Patrono-Presidente de la citada Fundación; y si éstos no pudieran por causas legales o no quisieran aceptar el referido cargo se podría designar, con carácter interino, a esta Junta provincial de Beneficencia, habida cuenta de que el más próximo a la localidad donde radican las Escuelas de esta Fundación lo es el Regidor o Alcalde de barrio del pueblo de Burceña, persona que, aun reconociendo sus grandes dotes para el desempeño de tan repetido cargo, pero a causa de sus ocupaciones, no podría atenderlo con la asiduidad que se requiere. Asimismo, es de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 20 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, referente a que siempre que por renuncia u otra causa cesase alguno o algunos de los representantes de las fundaciones particulares, pero quedasen tres de éstos, se refundirá el cargo que vacare en ellos.

Por lo expuesto, y siendo atendibles las razones que expone D. Pedro Ruiz de la Arena para renunciar al cargo de Patrono, y hallándose desempeñando al propio tiempo el de Administrador de la citada Fundación, procede la admisión de la renuncia de ambos y, en su virtud, nombrar u ofrecerlos al pariente más próximo del fundador, en cumplimiento de lo establecido por éste en la cláusula novena de la institución testamentaria.

Caso de la no existencia o no aceptación del pariente más próximo o siguiente del fundador, se designará, con carácter de interino, a esta Junta provincial de Beneficencia, al objeto de que dicha Institución por concepto alguno dejase de cumplir los fines fundacionales.» »

Considerando que, aunque el artículo 20 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 determina que cuando por renuncia, destitución o suspensión cesare alguno de los representantes legítimos de una misma Fundación, y siempre que quedaren tres o más, se refundirán en éstos los derechos de los restantets, cabe en el presente caso la no aplicación de semejante precepto, ya que si bien son tres los Patronos que aún restan a la Fundación, sería conveniente que para la buena marcha de la misma se encargase del Patronato interino, juntamente con los tres Patronos subsistentes (caso de que ninguno de los parientes del fundador ejercitase su derecho al desempeño de tal cargo) la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, la cual podrá ejercer a la vez el cargo de Administrador;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.ª Que se acepte la renuncia que, con carácter irrevocable, presenta de su cargo de Patrono familiar de la Fundación *Escuelas*, instituída por D. Francisco de la Arena y López, en los pueblos de Burceña y Vallalázara (Burgos), D. Pedro Ruiz de la Arena.

2.º Que por la Junta provincial de Beneficencia se hagan los oportunos llamamientos a los demás parientes del fundador que, previa demostración, en forma, de su derecho, aspiren a desempeñar el cargo.

3.º Que, entretanto, se confíe a la dicha Junta provincial, la que lo desempeñará con carácter interino y asumiendo la administración de la Obra pía, en unión de los ahora Patronos, Alcalde y Síndico del Valle de Mena y Regidor o Alcalde de barrio de Burceña—, con la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado; y

4.º Que haga entrega el Sr. Ruiz de la Arena a la repetida Junta provincial de Beneficencia de Burgos, mediante acta duplicada, de los valores que posee la Fundación, así como de cuantos documentos relacionados con la misma obren en su poder; y que de dicha acta se sirva remitir copia certificada a este Ministerio para su constancia en el expediente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 17 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Excmo. Sr.: Vista la consulta de esa Junta de su digna presidencia, a fin de que se aclare si sobre las Fundaciones particulares benéfico-docentes, aún no clasificadas y cuyos Patronatos no estén relevados por sus causantes de la obligación de rendir cuentas, tiene facultades para exigir que se rinda este servicio antes de aquella declaración; y

Resultando que, pedido informe sobre el caso a la Asesoría jurídica del Ministerio, emite el siguiente dictamen:

«La Asesoría jurídica tiene el honor de informar a V. I. que el punto de consulta de la Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza está de hecho resuelto por la Instrucción vigente de 24 de Julio de 1913 y disposiciones concordantes, desde el momento en que al no preverse en ninguna de ellas el caso, ni dar atribuciones a las Juntas para que antes de ser clasificada una Fundación pueda exigir el cumplimiento de la obligación que a los Patronatos imponen los artículos 19 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 84 de la Instrucción, no se reconoce estado legal para ello.

Nacen, pues, esa obligación por parte de los Patronos y esas atribuciones por parte de la Junta, desde el momento que la Fundación cae bajo la acción del Protectorado al ser clasificada como Institución benéfico-docente, de carácter particular.

Ahora bien; cuando el Protectorado, representado en cualquiera de sus categorías componentes según el artículo 1.º de la Instrucción, tiene noticia de la existencia de una obra que revista los caracteres distintivos de Fundación benéfico-docente, de carácter particular, debe proceder inmediatamente a cumplir o hacer que se cumplan los capítulos III y IV del título 2.º de la misma Instrucción; y desde aquel instante debe extremarse toda vigilancia, en lo posible, con el fin de que no sufran quebranto ni alteración los bienes que forman su capital, para que tan pronto como se halle clasificada, se proceda a ejecutar y hacer ejecutar el contenido del Capítulo V del mismo título de la citada Instrucción, con la exigencia de la justificación de cuanto sea preciso para acreditar los bienes que recibió al constituirse la institución, ingresos obtenidos y gastos realizados, que han de examinarse y censurarse por la Superioridad protectora; y, en caso de necesidad, exigirse las responsabilidades que se dedujeran, si a ello hubiera lugar por desafueros de la mala administración.»

Esta Subsecretaría ha resuelto contestar a esa Corporación de la digna presidencia de V. E. en el sentido que en el transcrito dictamen se indica.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos corres-

pondientes. Madrid 16 de Junio de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ZARAGOZA.

———:o:———

Excmo. Sr.: Vista la instancia de que se hará mérito; y

Resultando que, sometida a informe de la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, ha emitido el siguiente dictamen:

«A virtud de la instancia elevada al Excmo. señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes por la Junta directiva del Centro Republicano del Valle de Tobalina, pueblo de esta provincia, en la que se solicita la incautación y cesión al Ayuntamiento de dicha localidad del edificio propiedad de la Fundación *Escuela de niñas de Don Manuel Robador y su esposa Doña María Fery*, instituída por doña Victorina Gómez, en Quintana Martín Galíndez; y del examen de los documentos que constituyen la mencionada Fundación resulta que:

D. Martín Nuechu, como Presidente de la Junta directiva del Centro Republicano del Valle de Tobalina (Burgos), a 20 de Febrero próximo pasado, elevó instancia al excelentísimo señor Ministro en solicitud de que se procediera a la incautación y cesión al Ayuntamiento del citado pueblo Quintana Martín Galíndez de un edificio sito en dicha localidad, propiedad de la Fundación «Escuelas de niñas», de doña Victorina Gómez, en consideración a que los fines fundacionales no se cumplen por la Junta de Patronos conforme determinan sus Estatutos y la Real orden de clasificación de Beneficencia particular docente de 9 de Enero de 1928, así como a no hallarse en Quintana Martín Galíndez locales adecuados para instalar otras Escuelas, no tener recursos para la construcción de un nuevo edificio donde instalarlas (por ser la casi totalidad de los 110 vecinos de que se compone el pueblo colonos agricultores) y tampoco poderla construir el Ayuntamiento del Valle de Tobalina, al que pertenece Quintana Martín Galíndez, el cual, asimismo, no dispone de recursos suficientes para las veintidós Escuelas que sostiene, sitas en los diversos pueblos agregados al Valle, y por prohibir la Constitución de la República que las Ordenes religiosas se dediquen a la enseñanza, causas que el solicitante cree suficientes para que se proceda a la incautación y cesión de dichas.

Del examen de los documentos que constituyen dicha Fundación y de la Real orden de clasificación resulta: que por escritura de 3 de Septiembre de 1927 doña Victorina Gómez Varona, viuda, mayor de edad y vecina de Quintana Martín Galíndez, instituyó en esta localidad, para perpetuar la memoria de sus tíos, por el buen comportamiento que con ella tuvieron, una Fundación denominada «Escuela de niñas de D. Manuel Robador y esposa, doña María Fery», de carácter permanente, para dar enseñanza gratuita a las niñas de Quintana Martín Galíndez, Cormenzana y Leciñana, pueblos del Valle de Tobalina, desde la edad de los seis años hasta los doce; debiendo ser regentada dicha Escuela por las religiosas de la comunidad del Buen Consejo, y, en caso de que estas religiosas no pudieran o no quisieran prestar tales servicios como Profesoras, faculta al Patronato de la Fundación para nombrar una Maestra, a fin de que la enseñanza no se interrumpa y continúe la citada Escuela; a cuyo fin dicha Instituidora hace donación de una finca compuesta de edificio-escuela, capilla y huerta, sitas en la carretera de Miranda a Trespaderne, al sitio denominado «Socasas», término de Quintana Martín Galíndez, así como de un caudal de 65.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, hoy reducido a 62.500, por haber sino enajenado un título de la serie B), de 2.500 pesetas para pago de derechos reales y otros legales gastos al instituirse la citada Fundación. Estos resultados relevan de expresar más detalles, para, en primer lugar, justificar la necesidad que tiene el vecindario de Quintana Martín Galíndez de adquirir un edificio donde instalar con buenas condiciones higiénicas y pedagógicas las Escuelas, tanto de niños como de niñas, a fin de que unos y otras no carezcan en momento alguno de la enseñanza elemental; y en segundo lugar, para también justificar que debido al altruísmo y deseos de que a los niños de Quintana Martín Galíndez no faltase la enseñanza elemental, doña Victorina Gómez Varona, sin obligación alguna, por su libérrima voluntad, instituyó en dicho pueblo la Escuela de niñas que queda mencionada, por lo que es de creer no exista forma legal para desposeer a esta Fundación del edificio donado por dicha señora para que en el mismo se diera enseñanza gratuita a las niñas del distrito escolar de Quintana Martín Galíndez, Cormenzana y Leciñana, pues si bien es verdad que durante el año 1930 se ha hallado vacante la Escuela fundacional, fué debido a que las Religiosas que desde que se instituyó la Fundación regentaban la Escuela, por la escasa dotación que tenía asignada la misma, en Diciembre de 1929 presentaron la renuncia de la regencia de dicha Escuela, por lo que los Patronos, en virtud de las facultades otorgadas en la cláusula J. de la Fundación, nombraron Maestra con título para que regentara tan referida Escuela, la cual viene efectuándolo desde principio de curso de 1931, funcionando normalmente y cumpliendo con los fines fundacionales en la forma prevenida.

Por lo tanto, a vista de lo manifestado, esta Junta provincial de Beneficencia tiene el honor de informar a V. I. que no existe causa ni procede la incautación del edificio-Escuela de la Fundación «Escuela de niñas», instituída en Quintana Martín Galíndez por doña Victorina Gómez Varona, por hallarse dicha Fundación cumpliendo los fines fundacionales, como tampoco procede la cesión de dicho edificio al Ayuntamiento del Valle de Tobalina al objeto de que éste pueda instalar las Escuelas que se indican en la instancia adjunta, la que esta Junta propone sea desestimada.»

Considerando que las razones expuestas por la entidad solicitante no tienen fuerza legal alguna que justifique la incautación pedida, puesto que se trata de bienes privativos pertenecientes a una Fundación con personalidad jurídica reconocida por el artículo 35 del Código Civil;

Considerando que la Obra pía, según el informe de la Junta provincial de Beneficencia, viene cumpliendo sus fines fundacionales, hallándose atendida la enseñanza actualmente por Maestra que nombró el Patronato, en razón de haber renunciado las religiosas que antes la daban a continuarla por la escasa dotación asignada;

Considerando que los Ayuntamientos tienen la obligación de proveer de local a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, de casa-habitación a los Maestros que hayan de regentarlas y de material y mobiliario a las mismas, según estableció la Ley general de Instrucción pública, aclarada y confirmada por el artículo 12 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901, en lo que se refiere al local-escuela y vivienda para los Maestros;

Considerando que la Ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 dispuso que, a partir de 1.º de Enero de 1902, las atenciones de personal y material de las Escuelas nacionales correrían a cargo de los Presupuestos generales del Estado, continuando de cuenta de los Municipales las obligaciones referentes a los locales y casa-habitación de los Maestros, así como la conservación y reparación de unos y otros;

Considerando que en el caso de que los Ayuntamientos

no pudieran facilitar casa-habitación decente y capaz para los Maestros y su familia, están obligados a abonarles la correspondiente indemnización, cuya cuantía regula la escala detallada en el artículo 15 del vigente Estatuto general del Magisterio, de 18 de Mayo de 1923;

Considerando que las Reales órdenes de 21 de Abril y 18 de Agosto de 1917 dispusieron que a los expedientes promovidos por los Ayuntamientos solicitando la creación y graduación de Escuelas con cargo a los Presupuestos del Estado se acompañase certificación de los acuerdos de la Junta local de Primera enseñanza, comprometiéndose a proporcionar local-escuela y casa habitación para el Maestro en las debidas condiciones, así como el mobiliario y material pedagógico procedentes;

Considerando que el artículo 1.º del Real decreto de 10 de Julio de 1928 reitera la obligación de los Ayuntamientos de construir, instalar y conservar los edificios en que hayan de funcionar las Escuelas nacionales, así como la casa-habitación necesaria para sus Maestros;

Visto el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, tutelar de las Fundaciones, y que confiere a este Ministerio el protectorado sobre las benéfico-docentes, de carácter particular, como es la que aquí se trata,

Esta Dirección general, de conformidad con cuantos dictámenes se han emitido en este expediente, incluído el de la Asesoría jurídica, ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 15 de Junio de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza,* Rodolfo Llopis.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Burgos.

———:o:———

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige D. Agustín Gil Michilena, manifestando que ningún vecino de Villafría de la Peña, término municipal de Respenda de la Peña (Palencia) está conforme con la labor realizada por el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente allí instituída por D. Primo García Plaza, y pidiendo se nombre otro de elección popular, compuesto de siete vecinos;

Considerando que el fundador dispuso que ejerciera el patronazgo quienes lo vienen desempeñando, y que no puede destituírsele sin motivo que lo justifique, no bastando el aserto, sin prueba alguna, de que no sea del agrado del vecindario su labor;

Vistos el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto desestimar la instancia de referencia por falta de toda justificación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 20 de Junio de 1932.—*El Director general,* Rodolfo Llopis.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Palencia.

———:o:———

Excmo. Sr.: Vistos el presupuesto para 1932 de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Corvite, término municipal de Abadín (Lugo), por D. Pedro Seijo Vaamonde, así como cuantos antecedentes del mismo existen en este Ministerio; y

Resultando que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 47.451,57 y 28.881,96 pesetas, con un saldo a favor de 18.569,61;

Resultando que se consignan en él los siguientes créditos:

1.º Uno de 1.892,20 pesetas, para abonar al Patronato su premio de administración.

2.º Otro de 7.568,80, para pagar a los albaceas su parte; y

3.º Otro de 2.000, para abonar al letrado D. Antonio Cora sus honorarios para la tramitación del expediente de la Fundación;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia informa favorablemente este presupuesto;

Considerando que la tramitación de expedientes administrativos no exige la intervención de abogado alguno, sino que los incoan y siguen funcionarios públicos a quienes paga el Estado; por lo que no son de abono aquellas dos mil pesetas con cargo a los fondos fundacionales, sino que (si se justifica la legitimidad de la deuda), habrán de pagarla los Patronos que nombraran a dicho letrado, con cargo a su premio de administración;

Considerando que no puede determinarse éste hasta que, otorgada la escritura fundacional por los albaceas, se fije en ella qué premio corresponde a ellos y cuál al Patronato,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Devolver al Patronato dos ejemplares del presupuesto de referencia para que lo redacte de nuevo, excluyendo de él las indicadas partidas; y

2.º Llamar la atención de la Junta provincial de Beneficencia de Lugo acerca del deber en que se halla de examinar más detenidamente los presupuestos que formulen los Patronatos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 20 de Junio de 1932.—*El Director general,* Rodolfo Llopis.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Lugo.

SECCIÓN 5.ª — Publicaciones, Estadística e Informaciones de Enseñanza

ASOCIACIONES

ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Teodoro Causi y D. Esteban Muñoz, Maestros nacionales de Deusto y Baracaldo (Vizcaya), interesando la autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la «Asociación Vizcaína de Trabajadores de la Enseñanza»;

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por el Gobernador civil, Inspector provincial de Primera enseñanza y Sección Administrativa de la provincia de Vizcaya;

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha resuelto que se conceda la autorización ministerial solicitada para el legal funcionamiento de la «Asociación Vizcaína de Trabajadores de la Enseñanza», quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la Ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo

año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del Reglamento por que ha de regirse la expresada Asociación.

Madrid 14 de Junio de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 23.)

SECCIÓN 7.ª Enseñanzas Universitaria y Superior

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante en la Sección 10 del Escalafón general de Catedráticos de las Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada Sección 10 de aquel Escalafón D. José Gay y Prieto, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de Granada, con el haber anual de 7.000 pesetas.

Dicho ascenso lo será con efectos y antigüedad del día 22 de Marzo próximo pasado, siguiente al de su toma de posesión de la Cátedra de Dermatología y Sifiliografía de aquella Facultad y para la que fué nombrado, en virtud de oposición libre entre Doctores, por Orden de 7 del mismo mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Junio de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Ilmo Sr.: En virtud de oposición, turno de Auxiliares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José Casas y Sánchez, Catedrático numerario de Patología general, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Ilmo Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Biología de la Sección de Ciencias, de Cádiz:

Presidente, D. Cándido Bolívar y Pieltain, Consejero de Instrucción pública y Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Vocales: D. Rafael de Buen Lozano, Catedrático excedente de la misma asignatura objeto de la oposición; don José Lostau y Gómez, Catedrático de Biología de la Universidad de Murcia; D. Luis Iglesias e Iglesias, Catedrático de Historia Natural del Instituto de Santiago; D. Antonio de Zulueta, propuesto por la Sociedad Española de Historia Natural, por la Academia de Ciencias y Unión Federal de Estudiantes hispanos.

Vocales suplentes: D. Enrique de Eguren y Bengoa, Catedrático de la asignatura de la Universidad de Santiago; D. Francisco Beltrán y Bigorra, Catedrático de la asignatura en la Universidad de Valencia; D. Francisco Aranda Millán, Catedrático de la asignatura en la Universidad de Zaragoza; D. José María Susaeta, Profesor del Instituto de Vitoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Vista la instancia de usted, en solicitud de que se deje sin efecto su exclusión de las oposiciones entre Auxiliares a la Cátedra de Terapéutica quirúrgica de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, acordada por Orden de esta Subsecretaría de 4 del actual (*Gaceta* del 7) y motivada por falta del justificante del título o grado de Doctor de la Facultad, y se le declare admitido a la práctica de los ejercicios.

Acompañada por usted a dicha su instancia el expreso justificante y tomando en consideración lo que en ella manifiesta, de que aquella falta en que incurrió al presentar su instancia solicitando las oposiciones obedeció a que, obrando en su poder dos certificaciones académicas de sus estudios, eligió equivocadamente y unió a aquélla la en que no se hacía constar la aprobación de los ejercicios del grado de Doctor y no la que ahora presenta y en la que consta tal aprobación.

Por equidad y teniendo en cuenta que a la fecha del término del plazo legal de la convocatoria reunía usted las condiciones exigidas por el Reglamento de oposiciones,

Esta Subsecretaría ha resuelto acceder a su solicitud, dejando sin efecto su exclusión y declarándole admitido a la práctica de los ejercicios de oposición a la Cátedra de referencia.

Lo digo a usted para su conocimiento y efectos. Madrid 15 de Junio de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR D. AGUSTÍN FERRE Y FERRE, DOCTOR EN MEDICINA.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Habiendo justificado D. José María Rego y Machinea su condición de Doctor en la Facultad de Derecho y que hizo la reválida correspondiente en 14 de Diciembre de 1927 con nota de sobresaliente,

Esta Subsecretaría anuncia, para conocimiento de los opositores y del público en general, que queda sin efecto la exclusión que se decretó referente a dicho señor de la lista de opositores a la Cátedra de Instituciones de Derecho canónico, vacante en la Universidad de Murcia.

Madrid 18 de Junio de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

AUXILIARES

ORDENES

Ilmo Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Juan Pla-

nella Guille, Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Sección de Filosofía, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, obtenido mediante reválida, según determina el citado Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Martín Vivaldi y a D. Bonifacio Sánchez Cozar Auxiliares temporales de la expresada Facultad, adscritos al grupo 4.°, con la indemnización cada uno de 3.000 pesetas anuales.

Estos nombramientos tendrán efecto durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerarán nulos si en el acto de la toma de posesión no presentan los interesados sus títulos facultativos, obtenidos mediante reválida, según se determina en el citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 18 de Mayo de 1928 a favor de D. Fermín Rabal García, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales, toda vez que se halla comprendido en lo preceptuado en el apartado 4.° del artículo 6.° del citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y en el artículo 1.° de la Ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, a partir del día 10 de los corrientes, fecha de cese en su servicio activo, con el haber que por clasificación le corresponda, al Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, D. Ramiro Suárez Bermúdez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y en el artículo 1.° de la Ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha recuelto declarar jubilado, a partir del 11 de los corrientes, fecha del cese en su servicio activo, con el haber que por clasificación le corresponda, al Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, D. Francisco Brugada Mira.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo Sr.: Jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria el Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, D. Ramiro Suárez Bermúdez, el día 10 de los corrientes, procede dar el ascenso reglamentario; y en su virtud, y de conformidad con el Decreto de 7 de Julio de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. José Blasco Reta, Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, pase a la Sección primera del Escalafón de Auxiliares con la gratificación de 5.000 pesetas anuales, a partir del día 11 de los corrientes, fecha inmediata a la de la jubilación del Sr. Suárez Bermúdez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria el Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, D. Francisco Brugada Mira, el día 11 de los corrientes, procede dar el ascenso reglamentario; y en su virtud, y de conformidad con el Decreto de 17 de Julio de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Enrique Rousselet Lalanne, Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla, pase a la Sección 1.ª del Escalafón de Auxiliares con el sueldo de 5.000 pesetas anuales, a partir del día 12 de los corrientes, fecha inmediata a la de la jubilación del señor Brugada Mira.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DF ESTE MINISTERIO.

Tip. Yagües —Plaza del Conde Barajas, 5.

Indice de materias del primer semestre de 1932.

ORDEN DE DISTRIBUCION

Disposiciones generales.—Personal Administrativo.—Personal Subalterno.—Subvenciones. Títulos.—Fundaciones benéfico-docentes.—Becas.—Publicaciones, Estadística e Informaciones.

Enseñanzas Universitaria y Superior.—Patronatos Universitarios.

Institutos Nacionales.—Institutos Locales.

Escuelas de Veterinaria.—Escuelas de Comercio.—Escuelas del Hogar, Idiomas y Matronas.—Colegio Politécnico de La Laguna.

Escuelas de Ingenieros Civiles.—Formación Profesional.

Escuela Superior del Magisterio.—Escuelas Normales.—Enseñanzas de Sordomudos, Ciegos y Anormales.—Inspección de Primera enseñanza.—Enseñanzas de Adultas y Adultos. Escuelas de Primera enseñanza.—Maestros Nacionales.—Consejos de Primera enseñanza.

Bellas Artes.—Archivos, Bibliotecas y Arqueología.

Consejo de Instrucción pública.—Pleitos Contencioso-administrativos.—Academias.—Anuncios de Centros docentes.

Páginas.

Disposiciones generales.

A.—Alumnos.—Conmutabilidad asiganaturas, Bachillerato, Normales, Comercio, etc. 325
Idem.—Idem, íd., íd.—aclaración..... 920
Idem.—Matrícula.—Prórroga plazo..... 828
Idem.—Representaciones en Claustros... 374
Idem.—Selección.—Comité superior..... 780
Idem.—Idem.—Idem, íd.—Adición..... 948
Idem.—Idem.—Reglas. 1107
Asignatura de Religión.—Suprimiendola. 547
Automóviles.—Servicio: centralización... 18
C.—Cámaras oficiales de Comercio en el extranjero.—Envío publicaciones..... 306
Centenario Fundador Biblioteca Ambrosiana.—Delegado y libramiento..... 946
Comisaría Parques y Jardines.—Vocal... 786
Compañía Jesús.—Bienes.—Constitución Patronato. 289
Idem.—Idem.—Destino: proyecto ley..... 1089
Idem.—Idem.—Suspensión procedimientos judiciales: proyecto ley..... 514
Idem.—Centros de enseñanza.—Normas continuación. 295
Idem.—Edificios.—Cesiones. 564..... y 1090
Idem.—Idem en Valladolid.—Comisión... 533
Idem.—Fundaciones benefico-docentes.—Orden a Gobernadores Civiles..... 308
Idem.—Gastos.—Autorización a Patronato. 818

Páginas.

Congreso Asociación Española Progreso de las Ciencias.—XIII.—Autorización asistencia. 899
Idem Internacional Enseñanza Historia. Cooperación Centros..... 706
Idem Nacional Titulares Mercantiles. IV. Autorización. 737
Idem, íd., íd.—Asistencia Profesorado... 854
Construcciones Civiles.—Honorarios Arquitectos: Aclaración..... 514
Créditos extraordinarios. 178, 546, 677, 946, 1091..... y 1138
Cuentas.—Escala de reintegros en documentos. 1122
D.—Denominación Nacional.—Prohibición... 785
Destinos públicos.—Junta calificadora.—Derogación. 354
Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Creación..... 306
Idem, íd., íd.—Nombramiento Director... 307
Idem, íd., íd.—Organismos dependientes. 533
E.—Edificio Ministerio.—Crédito: rehabilitatación. 479
Idem, íd.—Obras.—Proyectos. 797, 798 y 1037
Edificios y terrenos del Estado.—Cesión gratuíta.—Anulando Decreto..... 946
Enseñanza privada.—Ejercicio Profesor Universidad Manila.—Denegando..... 132
F.—Fiesta Nacional.—Declaración 11 de Febrero. 306

Páginas.

Franquicia oficial.—Regulándola..... 290
Idem Aduanas.—Documentos..... 1074
Funcionarios.—Estatuto.—Comisión. 786
Idem.—Idem.—Invitación Centros..... 1138
Idem.—Idem.—Nombramiento. 1090
Idem.—Excedencias. — Modificación artículo 5.º ley 1918..... 683
Idem. — Institución Cooperativa. — Descuentos. 354
Idem.—Habilitados ejercicio fé pública notarial: percibo remuneraciones..... 1026
Idem.—Plantillas.—Comisión interministerial. 18..... y 178
Idem.—Postergaciones Dictadura.—Abono tiempo..... 643
I.—Ingreso Profesorado. — Exigiendo oposición. 50
L.—Laboratorios e Institutos Investigaciones Científicas.—Restricciones sin efecto. 1140
Legado Santiago Rusiñol.—Dispensa derechos reales y timbres..... 738
M.—Ministros.—Despacho y firma.—Delegación. 20
P.—Patrimonio de la Corona.—Administración bienes. 642
Idem, íd.—Consejo..... 677
Patronatos de Cultura.—Creación..... 530
Idem.—Nombramientos. 547..... y 707
Idem.—Idem: rectificación..... 707
Presupuestos generales del Estado..... 673
Idem, íd.—Créditos primer trimestre..... 113
Idem, íd.—Idem.—Diferencia..... 163
Idem, íd.-Prórroga primer trimestre. 18 y 66
Idem, íd.—Proyecto ley..... 482
S.—Secciones Ministerio. — Creación cargo subjefe. 648
Servicio limpieza Ministerio.—Concurso: desierto. 179
Idem, íd.—Idem.—Nuevo anuncio..... 180
Idem, íd.—Idem.—Idem: adjudicación... 389
Subalternos.—Plantilla: reforma..... 737
T.—Taquigrafía mecánica.—Admisión en exámenes y oposiciones..... 329
Timbre del Estado.—Idem documentos reintegrados cualquier tipo..... 947
Tribunales de oposiciones.—Aplicación R. D. 2 Julio 1914..... 1142

Personal Administrativo.

A.—Ascensos. 20, 99, 178..... y 307
C.—Cargos.—Cese Auxiliares gratuítos..... 148
Idem.—Confirmación denegada..... 387
Idem.—Prórrogas plazos posesorios. 149, 179, 297..... y 355
Castigos. 297, 649..... y 690
Concursos. 355, 388, 691, 818..... y 1143
Idem.—Propuestas definitivas. 114, 649, 1026. ..... y 1142
Idem.—Idem provisionales. 21, 533... y 898
Cuerpo de Aspirantes.—Denegación..... 354
E.—Escalafón. — Cesantes. — Colocación.—Rectificando. 20
Idem.—Ingreso.—Denegado. 387
Excedencias. 99, 690, 751..... y 898
J.—Jefatura Sección administrativa.—Designación. 691
Jubilaciones. 98, 114, 149, 179, 530... y 1142
L.—Licencias. 114, 149, 297, 388, 534, 548, 691, 818, 898..... y 1092
N.—Nombramientos Auxiliares..... 99
Idem: Jefes..... 98
Idem: Oficiales..... 149
P.—Permuta. 388
R.—Reingreso. 1143
S.—Secciones administrativas.—Locales.—Libramientos. 488
Idem, íd.—Material.—Crédito..... 308
Sueldos.—Reducción. 740
T.—Traslado. 691

Personal Subalterno.

A.—Ascensos. 834, 850..... y 883
C.—Concurso-examen. 21, 149..... y 819
Concursos de méritos. 22, 123, 179, 534, 548, 649, 818, 954..... y 1027
Idem, íd.—Rectificación..... 1027
H.—Haberes.—Pago Habilitación Ministerio... 548
L.—Licencias. 22..... y 298
T.—Traslados. 307, 355, 389, 534, 691, 786, 817, 819, 954..... y 1143
Idem.—Anulando. 355

Subvenciones.

B.—Baleares.—Centros de cultura.—Concedida. 898
Barcelona.—Idem, íd.—Concedidas. 535 y 691
C.—Cáceres.—Idem, íd.—Concedida..... 1144
Canarias.—Idem, íd.—Idem..... 1143
Coruña.—Idem, íd.—Idem..... 834
M.—Madrid.—Idem, íd.—Concedidas. 298, 649, 650, 692, 788, 955..... y 1143
Málaga.—Idem, íd.—Concedida..... 788
N.—Normas para las del presupuesto prorrogado. 402
O.—Oviedo.—Centros de cultura.—Concedida. 835
S.—Santander.—Idem, íd.—Idem. 535
Sevilla.—Idem, íd.—Idem..... 1009
T.—Tarragona.—Idem, íd.—Idem..... 1144
V.—Valencia.—Idem, íd.—Idem..... 1074
Valladolid.—Idem, íd.—Idem..... 535
Z.—Zaragoza.—Idem, íd.—Idem..... 788

Títulos.

E.—Extravíos. 308, 489, 536, 692, 752, 955 y 1145

Fundaciones benéfico-docentes.

A.—Alicante.—Benidorm.—Vicente y Vicenta Zaragoza.—Rendición cuenta..... 23
Idem.—Orihuela.—Fernando de Loaces. Investigación. 152
Idem.—San Vicente del Raspeig.—Bienvenida López.—Declaración bienes... 616
Avila.—Capital.—María Herrera.—Cuentas aprobadas..... 554
B.—Barcelona.—Gironella.—Escuelas. — Disolución Patronato..... 612
Idem.—Tarrasa.—Colegio del Sagrado Corazón de Jesús.—Archivo expediente... 183
Idem.—Villanueva y Geltrú.—José Tomás Ventosa.—Clasificación..... 770
Burgos.—Burceña y Villalázara.—Francisco de la Arena.—Renuncia Patrono. 1147
Idem.—Quintana Martín Galindez.—Victorina Gómez.—Instancia denegada... 1149
Idem.—Siones. — Lucas Aguirre. — Petición informe..... 358

Páginas.

C.—Cáceres.—Brozas.—Antonio Torres.—Consultas. 823..... y 836
Idem.—Plasencia.—Calixto Payans.—Modificación reglamento..... 181
Cadiz.—Capital.—Lucio Bascuñana.—Audiencia. 184
Idem.—Sanlucar de Barrameda.—Francisco de P. Rodríguez.—Cuentas..... 658
Castellón.—Capital.—Isabel Ferrer.—Conversión valores..... 198
Idem.—Idem.—Idem, íd. — Justificación levantamiento cargas fundacionales... 836
Idem.—Forcall. — Obra pía. — Clasificación. 308
Cordoba.—Posadas. — Luis Fernández.—Audiencia. 554
Coruña.—Capital.—Pedro Antonio Sánchez.—Certificado inscripción edificio. 24
Idem.—Idem, íd.—Incompetencia Protectorado en declaración de derecho..... 450
Idem.—Cée.—Fernando Blanco. — Irresponsabilidad Patronato..... 197
Idem.—Idem.—Idem.—Visita inspección 161
Idem.—Eijo.—Domingo Cepeda.—Percibo capital. 1099
Idem.—Ferrol.—Alejandro Queipo de Llano.—Transmutación fines..... 1146
Idem.—Soandres.—Manuel Aller.—Local-Escuela.—Expediente. 1105
Idem.—Vilanova.—Manuel Aller.—Clasificación. 67
Cuenca.—Torralba.—Gonzalo de Solorzano.—Recibo documentos..... 823
G.—Gerona.—Cabanas.—José Dalmau.-Regulación impuesto..... 1107
Idem.—Figueras.—Escuela Artes y Oficios.—Adquisición finca..... 68
Idem.—Idem.—Idem, íd.—Petición denegada. 794
Guipúzcoa.—Andoain.—Juan B. Garagorri.—Cuentas.—Costas letrado excesivas. 773
Idem.—Idem.—Idem.—Seguda subasta.... 23
Iedm.—Idem. — Idem. — Idem. — Aprobación. 837
Idem.—Soravilla.—Pensiones Garavilla.—Dispensa a Patronato..... 182
H.—Huelva.—Moguer.—Manuel Cobano.—Audiencia. 100
I.—Inscripciones de la Deuda.—Pago rentas: justificación hallarse autorizados..... 355
L.—León.—Burón.—Tomás Allende.—Audiencia. 267
Idem.—Idem.—Idem, íd. — Clasificación denegada. 964
Idem.—Idem.—Idem, íd.—Expediente al trámite de audiencia..... 358
Idem. — Capital. — Francisco Fernández Blanco.—Autorización a Patronato..... 266
Idem. — Lorenzana. — Pedro Alvarez. — Amonestación a Patronato..... 262
Idem.—Idem.—Idem, íd. — Reclamación judicial. 1146
Idem.—Idem.—Idem, íd.—Traslado denuncia. 452
Idem.—Moreda.—Juan Antonio López.—Aprobación pliego subasta..... 1147
Idem.—Valdespino de Somoza.—Tomás Arés.—Amonestación Junta..... 1145

Páginas.

Idem.—Idem, íd.—Idem. — Autorización litigio. 175
Lérida.—Prats.—Salvador Gambus.—Suspensión Patronato..... 791
Logroño.—Capital.—Rosa López.—Ratificación R. O..... 24
Idem.—San Román de Cameros.—Simón de Agreda.—Cuentas aprobadas..... 450
Lugo.—Castroverde.—Eduardo Lamela.—Aprobación proyecto edificio..... 516
Idem.—Corvite.—Pedro Seijo.—Nueva redacción presupuesto..... 1150
Idem.—Junta provincial.—Cumplimiento disposiciones. 1029
Idem.—Idem, íd.—Ingreso cantidades... 1095
M.—Madrid. — Capital. — Ana Bertodano. — Conversión valores..... 551
Idem.—Idem.—Andrés Spínola.—Petición reglamento. 994
Idem.—Idem.—Aníbal Morillo.—Informe y retiro valores..... 312
Idem.—Idem.—Antonia García. — Expediente de clasificación..... 23
Idem.—Idem.—Carmen López.—Clasificación. 770
Idem.—Idem.—Casa de Salud de Santa Cristina.—Conversión en oficial Escuela Matronas. 295
Idem.—Idem. — Constantino Gancedo.—Archivo expediente..... 25
Idem.—Idem.—Fany Balaguer.—Audiencias. 1100
Idem.—Idem.—Joaquín Sorolla.—Modificación reglamento..... 24
Idem.—Idem.—José Muñoz del Castillo.—Subasta: reforma pliego..... 267
Idem.—Idem.—Idem, íd.—Idem: aprobación idem..... 958
Idem.—Idem.—Josefa Martín.-Audiencia. 267
Idem.—Idem.—Lucas Aguirre.—Subasta. Anuncio. 1098
Idem.—Idem.—Luis Simarro.-Reglamento 823
Idem.—Idem.—Luisa Sancho. — Aplazamiento resolución expediente..... 824
Idem.—Idem.—Idem, ídem.—Clasificaciones. 258
Idem.—Idem.—Milagro Lara.—Clasificación. 260
Idem.—Patronato Primo de Rivera.—Clasificación. 311
Idem.—Teófila Carolina Coll.—Archivo expediente. 392
Idem.—Idem.—Tomás Martín.-Audiencia. 794
Idem.—Chamartín de la Rosa.—Toribio Gimeno.— Patronos. 956
Málaga.—Archidona.—Leonor Félix de Morales.—Sentencia en pleito contencioso y reproducción de Orden..... 819
Idem.—Capital.—Caudal de San Felipe Neri.—Designación de Letrado. 1095
Idem.—Idem.—Idem, ídem.— Rectificación R. O. 196
Idem.—Idem.—Idem, ídem.— Reglamentos. 554
Idem.—Idem.—Museo Comercial.—Clasificación. 788
Murcia.— Capital.— Fundación Mejoramiento de la Cultura.—Visita inspección. 151

Páginas.

Idem.—Idem.—Universidad.- Compra edificio: petición copia contrato. 658
N.—Navarra.—Alcoz.—José María Iriarte.—Anulación R. O. 1095
Idem.— Beruete.— Maestría.— Clasificación. 548
Idem.—Idem.—Idem.—Reglamento. 964
Idem.—Elizondo.—Sebastián Plaza.-Aprobación cuentas. 265
Idem.—Elvetea.— Maestría.-Clasificación. 550
Idem.—Idem.—Idem.—Reglamento. 957
Idem.—Errazu.—Maestría.- Clasificación. 772
Idem.—Fitero.—Manuel María Legalde.—Destino rentas. 74
Idem.—Iraizoz.—Maestría.— Venta casa denegada. 357
Idem.—Muruzábal.—Esteban Pérez Tafalla.—Ratificación R. O. 552
Idem.—Ochovi.—Maestría.— Subasta desierta. 774
Idem.—Peralta.—Maestría.- Clasificación. 515
Idem.—Idem.—Idem.—Reglamento. 957
Idem.—Salinas de Oro.—Rafaela Alcocer.—Expediente clasificación. 962
Idem.—Sumbilla.-Francisco Zozaya.-Aclaración cantidad reintegrable. 175
Idem.—Idem.—Idem, ídem.-Rentas a cantinas escolares. 194
O.—Orense.—Beran.—Nicolás Raña y Pascua Rodríguez.— Audiencia. 489
Idem.—Idem.—Idem, ídem.-Idem.—Cumplimiento trámite. 824
Idem.—Idem.—Idem, ídem.—Derogación R. O. 516
Idem.—Capital.—Angela Santamarina.—Audiencia. 692
Idem.—Castro Candelas.—Obra Pía.—Incautación inscripción. 194
Idem.—El Burgo.—Idem.—Investigación. 77
Idem.—Fechiñas.—Santiago Gómez.-Clasificación. 310
Idem.—Ginzo de Limia.—Obra Pía.—Investigación. 77
Idem.—Morgade.—Ignacio Parada.-Amonestación Patronato. 965
Idem.—Villamartín de Valdeorras.—José Folla.—Clasificación. 612
Idem.—Idem.—Idem.-Nombramiento Patrono. 1099
Oviedo.—Barcia.—Juan Lobo.—Clasificación. 835
Idem.—Genestoso. — Francisco Pérez.—Entrega de cantidad..... 195
Idem.—Luanco. — Mariano Suárez.—Dimisión Patronato..... 76
Idem.—Luarca.—Manuel Arango.—Clasificación. 311
Idem.—Llanes.—Francisca Carrera.—Inversión herencia. 77
Idem.—Merens.—Francisco Benito Guerrero.—Archivo expediente. 360
Idem.—Posada.—Pedro Peláez.— Rectificación cuenta. 392
Idem.—Rellón de Merás.—Manuel García. Autorización denegada. 789
Idem.—San Román de Candamo.—Juan Antonio Bances.—Cumplimiento orden 837
Idem.—Soto de Luiña.—Honesto Sebastián Rodríguez.—Amonestación a Patronato. 264

Páginas.

Idem.—Tazones.— Manuel Rivero.—Copia autorizada documentos. 452
P.—Palencia.—Villafría de la Peña.—Primo García.--Aprobación gestión Patronato. 789
Idem.—Idem.—Idem.-Nombramiento Patrono denegado. 1150
Idem.—Villamediana.—Zenón Moreno.—Cuenta. 1106
Patronato Central.—Creación. 292
Idem, íd.—Composición..... 769
Patronatos fundacionales.-Cuentas y presupuestos.—Recordando remisión..... 258
Idem, íd. intervenidos por Miembros Compañía Jesús.—Orden a Gobernadores Civiles. 308
Pontevedra.—Caldas de Reyes.—Dolores Mosquera.—Cumplimiento disposición. 359
Idem.—Lavadores.—Ramón Nieto.—Amonestación a Patronato..... 356
Idem.—Idem.—Idem.—Interesando resolución litigios..... 958
Idem.—Paradela. — Sociedad Pro-Escuelas.—Clasificación. 961
Idem.—Salcedo.—Pedro Javier de Ulloa. Rendición cuentas..... 1098
Idem.—San Vicente de Cerponzones.—Francisco Fernández.—Retiro depósito. 257
Idem.—Idem, íd.—Idem.—Amonestación. 1090
Idem.—Tuy.—Salustinano Míquez.—Reiteración Orden..... 993
S.—Salamanca.— Capital. — Colegio Trilingüe.—Incautación edificio..... 1106
Idem.—Idem.—Colegios Universitarios.—Procedencia adjudicación becas..... 824
Idem.—Idem.—Idem, íd.—Subasta,—Petición pliego..... 792
Idem.—Idem.—Idem, íd.—Idem.—Aprobación ídem..... 1095
Idem.—Idem.—Gonzala Santana.—Aprobación presupuesto..... 775
Idem.—Idem.—Idem, íd. — Rectificación ídem. 450
Idem.—Cordovilla.—Obra Pía.—Cumplimiento R. O..... 452
Idem.—Mogarraz.—Juan Antonio Melón. Enseñanza atendida..... 266
Idem.—Idem.—Idem.—Subasta. 266
Idem. — Idem. — Idem.—Idem: aprobación pliego..... 1146
Santander.—Anievas.—Ricardo Collantes. Rentas a premios..... 72
Idem.—Capital.—José Cavada.—Antecedentes. 617
Idem.—Eles.—Juan Antonio de la Concha.—Rentas a premios..... 70
Idem. — Guarnizo. — Joaquín Tijero. — Aprobación presupuesto..... 838
Idem.—Laredo.—Escuelas del Doctor Velasco.—Vocal. 1147
Idem.—Miera.—Obra Pía.—Rentas a premios. 74
Idem. — Pamanes. — Felipe del Nero.—Idem, íd..... 73
Idem. — Resconorio. — Pedro Cabello.—Idem, íd..... 71
Idem.—Rionansa.—Juan B.ª Rubín.—Archivo expediente..... 391
Idem.—Riva.—Fernando Antonio de Sisniega.—Renta a premios..... 73
Idem.—Ruete.—Pedro Linares.—Idem, íd. 71

Páginas.

Idem.—San Andrés de Luena.—José Ibáñez.— Idem, íd. 71
Idem.—San Vicente de Toranzo.—Francisco de la Torre.—Idem, íd..... 72
Idem.—Santa Cruz de Castañeda.—Obra pía.—Audiencia. 1100
Idem.—Sobremazas.—Clemente Lomba y Ana Betancourt.—Expediente suspenso. 25
Idem.—Idem. — Idem, íd.—Renuncia y nombramiento Patrono..... 790
Idem.—Socobio.—Obra Pía.—Audiencia.. 1100
Idem.—Tagle.—Pedro Gómez.—Rentas a premios. 73
Segovia.—Cuéllar.—Alfonso de Miguel.—Audiencia. 392
Sevilla.—Carmona.—Lorenzo Domínguez. Amonestación y denegación instancia. 614
Idem. — Idem. — Idem, íd.—Aprobación presupuesto. 195
Idem.—Idem.—Idem., íd.--Subasta: aprobación pliego..... 790
Idem.—Fuentes de Andalucía.—Ana María Sevilla.—Audiencia..... 516
Idem.—Idem.—Idem, íd.—Clasificación... 955
Soria.—Magaña. — Buenaventura Herrero.—Expediente. 822
Idem.—Osuna.—Sres. García Sanz.—Audiencia. 517
T.—Tarragona.—Pobla de Montornes.—Eusebio Mercader.—Imposición multa..... 791
Toledo.—Madridejos.—Juan Vicente Camacho.—Cumplimiento orden..... 391
Idem.—Talavera de la Reina.—Joaquina Santander.--Certificado balances bienes. 25
Idem.—Idem, íd.—Idem.—Venta participación.—Expediente. 963
V.—Valencia.—Capital.—Instituto Sordomudos y Ciegos.—Clasificación denegada.. 197
Idem.—Utiel.—Gonzalo Muñoz.—Reiteración Orden..... 313
Idem. — Villalonga.—Consuelo Giner.—Propuesta en suspenso..... 358
Idem.—Idem.—Idem, íd.—Rechazo transacción. 957
Valladolid.—Capital.—Laurentino Romero.—Cuentas: petición..... 789
Idem.—Castromonte.—Susana Montes.—Visita inspección..... 1146
Vizcaya.—Ceberio.—Francisco A. de Ibarrondo.—Denegación petición Ayuntamiento. 618
Idem.—Erandio.—Laureano Jado.—Aprobación cuenta..... 262
Idem.—Idem.—Idem, íd.—Obras..... 389
Idem. — Munguía. — Idem.—Idem, íd.—Adjulicación obras..... 1099
Idem.—Idem.—Idem, íd.—Subasta: aprobación pliego..... 356
Idem. — Sangrices.—Teresa Solana.—Fin fundacional. 75
Z.—Zamora.—Manganeses de la Lampreana. Patricio Salvador.--Archivo expediente. 994
Idem.—Toro.—Manuel González Allende. Colonos: acto conciliatorio..... 264
Idem.—Idem.—Idem, íd.—Idem: denegación instancia..... 69
Idem.—Idem.—Idem, íd.—Maestros: cese interino. 225
Idem.—Idem. — Idem, íd.—Idem.: excedencia. 225

Páginas.

Idem. — Idem. — Idem, íd.—Idem: nombramiento. 196
Idem.—Idem.-Idem, íd.-Idem: reingreso. 225
Idem.—Idem.—Idem, íd.—Médico.—Nombramiento. 964
Idem. — Idem.—Idem, íd.—Reglamento: nueva redacción..... 195
Zaragoza. — Cariñena. — Dolores Ribó.—Inversión cantidad..... 793
Idem.--Junta provincial.--Remisión cuentas.—Consulta. 1148
Idem.—Velilla del Ebro.—Pascuala López..—Clasificación. 610
Idem.—Zuera.—Patronato de Escuelas de Odón de Buen.--Clasificación denegada. 183

Becas.

Ch.—Checoeslovacas.—Concedida. 555
H.—Hispanoamericanas.—Confirmada. 555
Idem.—Definitivas. 26
Idem.—Gracias Ministerio de Estado por designación. 267
Idem.—Pago de asignaciones..... 26
Idem.—Provisionales. 77..... y 392
Idem.—Rehabilitadas. 198, 267..... y 775
I.—Italianas.—Creación: gratitud a Gobierno. 268
Idem.—Rehabilitadas. 198..... y 755
N.—Nacionales.—Abono de mensualidades.—Circular. 338
Idem.—Concedidas. 618
Idem.—Prórrogas fin curso..... 643
Idem.—Selección alumnos: Comité superior. 780..... y 948
Idem.—Idem, íd.: reglas..... 1107

Publicaciones, Estadística e Informaciones.

B.—Boletín Oficial. — Concurso adquisición papel. 706
Idem.—Idem, íd.: adjudicación..... 1027
C.—Catálogo Monumental.—Intervención Laboratorio de Historia del Arte..... 26
Colegio de España en París. — Libramiento. 489
E.—Estadística.—Escuelas Normales.—Ingresos y gastos..... 159

Enseñanzas Universitaria y Superior.

A.—Alumnos.—Asignaturas obligatorias, Medicina. 397
Idem.—Certificados médicos.—Reintegro: consulta. 1031
Idem.—Conmutaciones asignaturas: concedidas. 131, 200..... y 903
Idem.—Idem, íd.: denegadas. 375... y 780
Idem.—Consejos disciplina escolar: intervención Juntas Gobierno..... 30
Idem.—Exámenes.—Autorización no calificados en Enero..... 904
Idem.—Idem.—Celebración: normas..... 904
Idem.—Idem.—Idem.—Idem: aclaración. 904
Idem.—Idem extraordinarios..... 30
Idem. — Exención asignaturas complementarias estudios Medicina y Ciencias. 709
Idem.—Idem matrícula asignatura: protesta denegada..... 31
Idem.—Matrícula.—Derogación núm. 11, Real orden 1.º Marzo 1931..... 904

Páginas.

Idem.—Idem.—Oficiales como libres..... 1118
Idem.—Idem.—A los de Filosofía y Letras de Madrid..... 324
Idem.—Idem especial.—Denegando petición. 709
Idem. — Métodos selectivos.—Representación Facultades..... 1118
Idem.—Practicantes y Matronas.—Requisitos matrícula ingreso. 30
Idem.—Representaciones en Claustros.... 374
Idem.--Terminación estudios: denegando. 130
Idem.--Título archivero: autorización Facultades Filosofía y Letras, Zaragoza y Sevilla. 374..... y 1031
Asamblea Estudios Historia del Derecho. Autorización asistencia Catedráticos. ... 707
Auxiliares.—Agregaciones. ..... 396 y 1031
Idem.—Ascensos..... 2, 492, 538, 778 y 1152
Idem.—Idem: anulado 708
Idem.—Idem: rectificado. 779
Idem.—Asociaciones.—Autorizadas. 80 y 780
Idem.— Castigo. 372
Idem.—Concurso: convocatoria. 709
Idem.—Excedencias. ..... 779 y 902
Idem.—Gratificación residencia. 29
Idem.—Haberes concepto gratificación.... 200
Idem.—Jubilaciones..... 3, 538 y 1152
Idem.—Idem anulada. 708
Idem.—Licencias. ..... 29 y 709
Idem.—Nombramientos. 2, 28, 130, 212, 324, 491, 537, 557, 708, 827, 902, 1030, 1116 ..... y 1151
Idem.—Idem: anulado. 1116
Idem.--Idem: prorrogados. 2, 28, 130, 200, 212, 324, 372, 538, 708, 827, 901, 1116 y 1152
Idem.—Idem: ídem.—Denegando. 373
Idem.—Idem: ídem.—Rectificando. 538
Idem.—Remuneraciones desempeño plazas. 3, 29, 324, 373, 396, 492, 539, 557, 620, 708, 709, 779, 827, 828, 902, 903, 999 ..... y 1031
Idem.—Idem, ídem.—Denegando aclaración artículo 4.º R. D. 18 Septbre. 1900. 396
Idem.—Renuncias. 3, 29, 373, 396, 491, 557, 620..... y 1031
Ayudantes.— Nombramiento. 780
Idem.—Remuneraciones desempeño plazas. 3, 4, 29, 130, 200, 212, 324, 373, 492, 539, 557, 620, 828, 903, 999 ..... y 1117
C.—Cátedras.—Acumulaciones. 28, 323, 825, 899 ..... y 996
Idem.—Idem.— Normas. 1111
Idem.-Concursos. 189, 190, 363, 365, 490 y 620
Idem.—Idem: rectificaciones. 323 ..... y 707
Idem.—Continuación enseñanza carácter obligatorio. 374
Idem.—Creación enseñanza Geofísica Madrid, Barcelona. 536 ..... y 1028
Idem.—Derecho Internacional Público y Privado: Segregación. 370
Idem.—Doctorado: suspensión temporal provisión. 824
Idem.—Lengua latina, Madrid.-Provisión. 619
Idem.-Oposiciones. 190, 210, 323, 364, 366, 369, 370, 394, 395, 537, 900, 998, 1029 y 1112
Idem.—Idem: anuladas. 1112
Idem.—Idem: aspirantes. 127, 211, 778, 827, 901, 1029, 1113..... y 1151
Idem.—Idem: convalidación y anulación Orden. 777

Páginas.

Idem.-Idem: reconocimiento derecho Doctores Medicina Instituto Higiene..... 996
Idem.—Idem: Tribunales. 2, 28, 125, 200, 323, 370, 537, 556, 777, 826, 838, 900, 997 ..... y 1151
Idem.—Idem: ídem.—Renuncias. 28, 188, 323, 706, 826, 996, 1028 ..... y 1111
Idem.—Idem: ídem.—Rectificación. 189 y 1112
Catedráticos.— Ascensos. 124, 188, 199, 556, 777, 825, 995, 1027, 1110 ..... y 1151
Idem.—Escalafón.— Determinación lugar a los de Pedagogía..... 556
Idem.—Idem: rectificación error. 899
Idem.—Excedencias. 125, 490, 536, 619 y 1028
Idem.—Haberes por acumulación plazas como complemento sueldo. 1111
Idem.—Jubilaciones. 20, 98 ..... y 953
Idem.—Licencias. 28, 200 ..... y 394
Idem.—Nombramientos. 27, 125, 490, 536, 619, 825, 899, 995, 1028, 1111..... y 1151
Idem.— Trabajos técnicos.— Dirección: confirmaciones. 1
Ciudad Universitaria.—Colegio de España en París.—Libramiento. 489
Idem, ídem.—Vocales.— Nombramiento. 354
Centro de Estudios de Historia de América.—Patronato.—Constitución. 556
Idem, ídem, ídem.—Idem.—Vocales..... 619
D.—Decanos.— Dimisión. 80
Idem.—Nombramientos. 80, 203, 213, 325, 650, 830..... y 905
Denominación Colegio Farmacéuticos, Madrid. 132
E.—Escuelas de Estudios árabes.—Creación... 291
Idem, ídem.—Patronato: constitución. ... 787
F.—Fundación nacional Investigaciones científicas y Ensayos de Reforma.—Subvenciones: forma percibo. 1138
H.—Hospitales Clínicos.—Alumnos internos.—Nombramientos. 5, 31, 78, 131, 213, 325, 375, 397, 493, 829, 1000, 1033..... y 1118
Idem, ídem.—Idem, ídem.—Idem: rectificaciones. 324, 558 ..... y 710
Idem, ídem.— Capellanes.— Excedencia forzosa. 828
Idem. ídem.—Enseñanza de enfermeras: programa. 1032
Idem, ídem.—Fotógrafo.— Nombramiento. 1032
Idem, ídem.—Inspector técnico.—Provisión plaza. 905
Idem, ídem.—Libramientos para el de Bilbao. 31 ..... y 650
Idem, ídem.—Maquinista.—Nombramiento. 5
Idem, ídem.—Médicos de guardia.—Nombramiento. 201
Idem, ídem.—Idem internos.—Licencia... 493
Idem, ídem.—Idem, ídem.—Nombramientos. 5, 131, 212, 999..... y 1118
Idem, ídem.—Idem, ídem.—Renuncia..... 212
Idem, ídem.—Pabellón antituberculoso.—Libramiento. 1033
Idem, ídem.—Profesores.—Permiso. 493
Idem, ídem.—Idem.—Remuneración. 1032
Idem, ídem.—Radiólogo.— Nobramiento. 829
I.—Instituto Cajal.—Preparadores.—Quinquenios. 132
Instituto para Investigación Historia Medieval de España.—Creación. 147

Páginas.

Instituto Material Científico.—Propuestas. Plazo peticiones. 899
J.—Jardín Botánico.— Colector.— Quinquenio. 1119
Junta para Ampliación de Estudios.—Certificados.— Ampliación. 559
Idem, ídem, dem.—Crédito.—Libramiento. 131
Idem, ídem, ídem.—Idem: remanente.—Distribución. 78
Idem, ídem, ídem.—Pensiones.—Ampliada. 397
Idem, ídem, ídem.—Idem.—Aumento consignación. 80
Idem, ídem, ídem.—Idem.—Concedidas. 201 . . .. y 829
Idem, ídem, ídem.—Idem.—Consideraciones. 80, 375, 650, 829, 1000, 1033 ..... y 1119
Idem, ídem, ídem.—Idem.—Facultad para determinar cuantía. 829
Idem, ídem, ídem.—Idem.—Prorrogadas. 493, 781 ..... y 1000
Idem, ídem, ídem.—Idem.— Rehabilitadas. 201 ..... y 213
Idem, ídem, ídem.—Residencia de Estudiantes.—Nombramiento Director. 1119
M.— Museo Antropológico. — Conservador: nombramiento. 1042
Museo Ciencias Naturales.— Colector: quinquenio. 1119
Idem, ídem, ídem.—Comité de Patronato. Vocal: nombramiento. 131
Idem, íd., íd.—Conservadores: ceses. 830 y 1042
Idem, ídem. ídem.—Director: confirmación. 829
Idem, ídem, ídem.—Jefes Laboratorio.—Indemnización. 830
Idem, ídem, ídem.—Idem, ídem.—Nombramiento. 1042
Idem, íd., íd.—Idem, íd.—Relevo cargo. 132
Idem, íd., íd.—Jefes Sección: confirmación. 829
Idem, íd., íd.—Idem, íd.: nombramiento. 1042
Idem, ídem, ídem.—Legado finca no aceptado. 540
Idem, ídem, ídem.—Preparadores.—Quinquenios. 5, 1000, 1033 ..... y 1042
Idem, ídem. ídem.— Profesores.—Quinquenio. 203
Idem, ídem, ídem.—Idem.—Sueldo. 830
Idem, ídem, ídem.—Vicedirector.—Dimisión. 203
R.—Rectores.—Dimisiones. 19
Idem.—Nombramientos. 148, 178 ..... y 1092
S.—Sección de Pedagogía en Madrid..... 293
V.—Vicerrectores.—Dimisión. 80
Idem.—Nombramientos. 213, 710..... y 1042

Patronatos Universitarios.

G.—Granada.—Presupuesto: aprobación. 80
I.—Ingresos y gastos.—Pidiendo datos..... 214
J.—Juntas de Gobierno.—Inversión fondos: autorización. 786
L.—La Laguna.-Cuentas: denegando petición. 493
P.—Patronato Económico Central.—Vocal-Secretario: nombramiento. 149
S.—Salamanca.—Cátedra "Francisco Vitoria". Libramientos. 5 ..... y 905
Idem.— Profesores Idiomas.— Nombramiento. 214
V.—Valencia.—Presupuesto extraordinario. ... 1033
Valladolid.—Presupuesto: aprobación. ... 203

Institutos Nacionales.

A.—Alumnos.— Asignaturas.— Conmutables. 325
Idem.—Idem.—Idem: aclaración. 920
Idem.—Idem.—Idem: delegación Directores. 403
Idem.—Idem.—Idem: devolución expediente. 580
Idem.—Idem.-Conmutaciones concedidas. 9
Idem.—Idem.—Idem denegadas. 1127
Idem.—Certificados gratuitos prácticas, Colegios incorporados. 885
Idem.—Exámenes.— Colegios incorporados. 784
Idem.—Idem.—Instituto Ceuta. 1046
Idem.—Idem.-A los oficiales como libres. 856
Idem.—Idem.— Religión. 1046
Idem.— Matrículas.—Derechos. 403
Idem.—Idem.—Instituto Ceuta. 10
Idem.—Idem.— Traslado. 205
Idem.—Repasos voluntarios.— Denegando petición. 716
Idem.—Simultaneidad enseñanza libre y oficial: denegando. 205
Idem.—Terminación estudios plan 1926. 580
Idem.—Título: rehabilitación. 9 ..... y 220
Autoridades académicas.—Residencia oficial: ausencia época vacaciones. 32
Auxiliares.— Ascensos. 1126
Idem.—Beneficio pasivos artículo 38 del Presupuesto. 855
Idem.—Creación plaza. 133
Idem.—Escalafón.—Pase Sr. Chinchilla. 542
Idem.—Excedencias. 52, 219, 403..... y 1058
Idem.—Haberes. 853, 856..... y 1127
Idem.— Jubilación. 133
Idem.—Licencias. 716, 908..... y 1058
Idem.—Nombramientos. 219..... y 325
Idem.—Idem: anulación. 381
Idem.—Idem: confirmaciones. 908
Idem.—Remuneraciones desempeño plazas. 219..... y 495
Idem.—Idem, ídem: denegada. 495
Ayudantes.—Beneficios R. O. 24 Diciembre 1917. 542
Idem.—Reconocimiento derecho a inclusión en relación de este Profesorado.... 542
Idem.—Remuneraciones desempeño plazas. 219
Idem.—Idem, ídem, ídem.—Abono diferencias. 9
Idem.—Idem, ídem, ídem.—Denegada. ... 399
C.—Cátedras.— Acumulaciones. 493
Idem.—Idem.—Crédito.—Proyecto de Ley. 882
Idem.—Concursos. 7, 8, 51, 378, 379, 494, 541, 560, 578, 711, 783, 905, 1035, 1124 y 1125
Idem.—Idem: anulado. 494
Idem.—Idem: desiertos. 7
Idem.— Idem: reconocimiento derechos denegados. 52 ..... y 402
Idem.—Idem: suspensión. 397
Idem.—Idem: ídem.—Nuevo plazo. 398
Idem.—Agricultura: denominación. 711
Idem.—Oposiciones. 51, 52, 1044, 1123 y 1124
Idem.-Idem: aspirantes. 50, 132, 578, 1000 1034 ..... y 1122
Idem.—Idem: ídem.-Denegando petición. 376
Idem.—Idem: eliminación plaza. 711

Páginas.

Idem.—Idem: fecha convocatoria de las suspendidas. 650
Idem.—Idem: ídem, ídem prorrogada. ... 1123
Idem.—Idem: idem, ídem de la de Historia Natural. 1123
Idem.-Id.: normas mayor rapidez. 1034 y 1124
Idem.—Idem: reconocimiento derecho denegado. 711
Idem.—Idem: segregación plaza. 541
Idem.—Idem: tribunales. 325, 781, 905, 1000. ..... y 1124
Idem.—Idem: ídem.—Aclaración Orden.. 7
Idem.—Idem: ídem.—Idem: nueva votación y formulario papeleta..... 216
Idem.—Idem: ídem.—Normas constitución del de la de Dibujo..... 1124
Idem.—Idem: ídem.—Renuncias..... 1122
Idem.—Provisión: convalidación Decreto 8 Septiembre 1931..... 1138
Catedráticos.—Ascensos. 6, 559, 1034 y 1043
Idem.—Continuación servicios fin de curso por traslado en concurso..... 830
Idem.—Escalafón.—Inclusión. 559
Idem.—Idem.—Denegando. 380, 710... y 1045
Idem.—Idem.—Idem: rectificando..... 1119
Idem.—Excedencias. 6, 493, 710..... y 1043
Idem.—Haberes por acumulación como complemento sueldo..... 905
Idec.—Jubilaciones. 20..... y 540
Idem.—Licencias. 6, 214, 376, 540, 711, 830, 905, 1034..... y 1043
Idem.—Nombramientos. 50, 203, 376, 540, 711, 784, 905..... y 1119
Idem.—Idem: anulación..... 50
Idem.—Idem: denegación instancia..... 378
Idem.—Permutas. 6, 215..... y 1043
Idem.—Reingresos. 50..... y 710
Idem.—Reintegros a cargos. 325, 559. y 1126
Idem.—Idem, íd.: determinando sueldo... 375
Idem.—Situación agregados Colegios subvencionados. 1044
Clases privadas Segunda enseñanza.—Concedida autorización..... 716
Idem, íd., íd.—Denegada ídem..... 710
Colegios incautados Compañía Jesús.—Comisión.—Presidente. 327
Idem, íd., íd.—Nombramiento Director... 327
Colegios subvencionados. — Creaciones. 496, 652, 1048..... y 1128
Idem, íd.—Dirección o Secretaría: concurso. 651
Idem, íd.—Directores.—Nombramientos. 912, 914, 1048..... y 1127
Idem, íd.—Secretarios.—Idem. 914... y 1059
Idem, íd.—Visita inspección..... 1128
Conservadores.—Remuneración. 1048
Creación Institutos. 738..... 897
Curso Hispano-francés en Burgos.—Libramiento. 1047
D.—Directora.—Dimisión. 405
Directores.—Dimisiones. 221..... y 803
Idem.—Nombramientos. 19, 296, 354, 547, 740, 787, 898..... y 953
Idem.—Renuncia. 651
Idem honorarios.—Nombramiento..... 787
Idem interinos.—Nombramientos. 1049 y 1059
E.—Edificios.—Construcción: concurso proyectos anulado..... 804
I.—Ingresos por matrícula libre. — Normas distribución Profesorado..... 1128

Páginas.

Institutos-Escuelas. — Catedráticos. — Agregados. 6..... y 1044
Idem.—Idem.—Excedencia. 905
Idem.—Creación en Valencia y Sevilla... 530
J.—Juntas económicas.—Distribución obvenciones aclarando..... 206
P.—Profesorado Especial.—Ascensos. 217 y 398
Idem, íd.—Castigo..... 204
Idem, íd.—Cese..... 219
Idem, íd.—Concursos. 8, 205, 217, 381, 495, 713..... y 907
Idem, íd.—Idem desiertos..... 541
Idem, íd.—Idem sin efecto..... 784
Idem, íd.—Continuación desempeño cargos. 217..... 651
Idem, íd.—Excedencias. 650..... 712
Idem, íd.—Jubilaciones. 133..... 380
Idem, íd.—Licencia..... 380
Idem, íd.—Nombramientos. 52, 494, 541, 853. ..... y 906
Idem, íd.—Idem rectificados. 380..... 1126
Idem, íd.—Oposiciones. 8..... y 1037
Idem, íd.—Idem: rectificación..... 8
Idem, íd.—Idem: Tribunales.—Forma constituirse. 8
Idem, íd.—Quinquenios. 495, 579, 712, 1037. ..... y 1126
Idem, íd.—Reconocimiento derechos, señora Herrero..... 579
Idem, íd.—Reintegro cargo..... 906
Profesorado Interino.—Cese: ratificación. 1126
Idem, íd.—Desempeño plazas.—Crédito: proyecto de ley..... 882
Idem, íd.—Idem, íd.—Reconocimiento derecho. 802
Idem, íd.—Haberes conceptos sueldo o gratificación. 1058
Idem, íd.—Nombramientos. 203, 215, 226, 325, 380, 712, 830, 852, 908..... y 1045
Idem, íd.—Idem anulados. 216, 495, 542 y 1045
Idem, íd.—Idem rectificados. 6, 380... y 907
Idem, íd.—Plazo posesorio: ampliando... 1045
S.—Secciones preparatorias ingreso. 32, 53, 54, 206, 400, 496..... y 651
Idem, íd., íd.—Ampliada..... 651
Idem, íd., íd.—Maestros: determinando derechos. 581
Idem, íd., íd.—Idem: nombramientos. 221, 405, 581, 652..... y 716
Idem, íd., íd.—Idem: ídem denegado..... 803
Idem, íd., íd.—Reglas..... 133
Secretarios.—Dimisiones. 32, 405..... y 914
Idem.—Nombramientos. 53, 221, 496, 543, 651, 856..... y 1129
Idem.—Renuncias. 53, 496..... y 651
Idem interinos.—Nombramiento..... 1059
Subvenciones servicios educación y cultura. 909, 1047, 1058..... y 1127
V.—Vicedirectores.—Dimisión. 916
Idem.—Nombramientos. 221, 543, 580, 651, 856, 916..... y 1129
Idem interinos.—Nombramiento..... 1059
Vicesecretarios.—Dimisiones. 405, 543 y 580
Idem.—Nombramientos. 856, 916..... y 1129
Idem interinos.—Nombramiento..... 1059

Institutos Locales.

A.—Ayudantes.—Excedencias. 206..... y 404
Idem.—Idem: aclaración..... 52

Páginas.

Idem.—Licencias. 133, 495, 716, 803, 914. y 1047
Idem.—Remuneraciones desempeño plazas. 32, 53, 206, 221, 404, 496..... y 580
D.—Directores.—Gratificación. 206
Idem.—Nombramientos. 32, 716, 803... y 1046
Idem.—Renuncias. 651..... y 856
P.—Profesorado.—Acumulaciones. 10
Idem.—Excedencias. 220..... y 399
Idem.—Haberes por el Estado..... 856
Idem.—Licencias. 32, 206, 221, 327, 405, 543. ..... y 856
Idem.—Nombramientos. 10, 31, 133... y 403
Idem.-Reconocimiento sueldo Sr. Matheu. 580
Idem.—Remuneraciones desempeño plazas. 53
Idem.—Traslados. 327
S.—Secciones preparatorias ingreso. 32.... y 496
Idem, íd.—Maestros.—Determinando derechos. 581
Idem, íd.—Idem.—Nombramiento..... 652
Idem, íd.—Reglas..... 133
Secretarios.—Dimisiones. 221..... y 856
Idem.—Nombramientos. 327, 404, 856. y 1046
Idem.—Renuncia. 206
Subvenciones.—Libramiento. 220

Escuelas de Veterinaria.

A.—Alumnos.—Exámenes extraordinarios..... 223
Idem.—Matrícula.—Derechos. - Consulta. 584
Idem.—Prórroga estudios primer semestre. 329
Auxiliares.—Haberes: fijando..... 922
Idem.—Remuneraciones desempeño plazas. 980
Ayudantes.—Idem, íd, íd. 653..... y 859
C.—Catedráticos.—Haberes: fijando..... 922
Idem.—Viaje estudios..... 718
Conservador.—Haberes: acreditando..... 980
Creación Escuelas.—Denegando..... 981
Créditos.—Distribución. 582, 583..... y 584
Cursillo de Histopatología..... 859
Idem, íd., íd.: rectificación..... 923
E.—Edificios.—Obras: revisión contratas denegada. 923
Idem.—Traslado servicios..... 653
Escultor.—Haberes: acreditando..... 980
F.—Fotógrafo.—Idem: ídem..... 980
J.—Jefe caballerizas.—Idem: ídem..... 980
P.—Palafraneros.—Idem: ídem..... 980
Peones de huertas Idem: ídem..... 980
R.—Reorganización estudios..... 98
T.—Título.—Modificación. 148
V.—Viajes de estudios. 980..... y 1133

Escuelas de Comercio.

A.—Alumnos.—Carnet identidad..... 328
Idem.—Conmutación asignaturas: Bachillerato, Comercio y Normales..... 325
Idem.—Idem, íd: Idem, íd., íd.—Aclaración. 920
Idem.—Idem, íd: Concedidas. 55, 136, 400, 499, 717, 858, 920..... y 978
Idem.—Idem, íd: devolución expediente. 499
Idem.—Idem, íd: denegadas. 544..... y 857
Idem.—Continuación estudios planes 1901 y 1903. 56..... y 400
Idem.—Examen asignatura concedido... 806

Páginas.

Idem.—Idem de ingreso.—Validez..... 1131
Idem. — Exámenes; Colegio Huérfanos Aranjuez. 918
Idem.—Idem como libres los oficiales..... 1059
Idem. — Excursiones. — Significación agrado. 134
Idem.—Reválida.—Autorización. 858
Auxiliares.—Ascensos. 979
Idem.—Idem: rectificación..... 1062
Idem.—Asociación: autorizada..... 134
Idem.—Cambio grupos enseñanzas. 55, 135, 407..... y 805
Idem.—Idem, íd: denegado..... 135
Idem.—Concurso.—Anulación. 1129
Idem.—Haberes en concepto sueldo..... 1062
Idem.—Idem.—Reconocimiento. 329
Idem.—Idem.—Idem: rectificación..... 499
Idem.—Licencia. 581
Idem.—Nombramientos. 54, 223, 329, 406, 407, 718..... y 805
Idem.—Quinquenios. 55, 226, 400..... y 1061
Idem.—Remuneraciones desempeño plazas. 55, 135, 226, 328, 406, 407, 544, 717 y 1061
Idem.—Idem, íd.—Rectificación..... 857
Idem.—Reforma reglamento: denegando. 544
Idem.—Representación en Claustros..... 54
Ayudantes.—Remuneraciones desempeño plazas. 135, 407, 499, 544..... y 582
C.—Catedráticos.—Acumulación. 652
Idem.—Ascensos. 497..... y 581
Idem.—Idem: rectificación..... 582
Idem.—Concursos. 207, 222, 223, 718, 805, 919. ..... y 921
Idem.-Idem: Desiertos. 134, 328, 498, 804 y 1131
Idem.—Idem: petición denegada..... 582
Idem.—Idem: restableciendo artículo 3.º R. D. 15 Abril 1915..... 947
Idem.—Escalafón. — Denegación instancias. 222..... y 1060
Idem.—Excedencia. 543
Idem.—Licencias. 222, 406, 498, 543, 804, 1060. ..... y 1129
Idem.—Modificación plan estudios: denegando. 1061
Idem.-Nombramientos. 134, 327, 400, 498 y 978
Idem.—Oposiciones. 226, 227, 498, 500, 856, 859, 919, 921, 1129..... y 1132
Idem.—Idem: Aspirantes. 922, 1062 y 1132
Idem.—Idem: Desiertas..... 652
Idem.—Idem: Nuevo plazo..... 919
Idem.—Idem: Reconocimiento derecho a opositar. 1130
Idem.—Idem: Idem, íd., denegado. 857 y 1061
Idem.—Idem: Suspensión..... 405
Idem.—Idem: Idem.—Denegando..... 1060
Idem.—Idem: Tribunales. 918, 979... y 1131
Idem.—Idem: Idem. —Dietas. — Aplicación reglamento 24 Junio 1931..... 499
Idem.—Idem: Idem.—Presidentes. — Designación Consejo Instrucción pública. 947
Idem.—Idem: Idem.—Renuncias. 1062. y 1132
Idem.—Reingreso. 222
D.—Directores.—Cese. 978
Idem.—Desempeño provisional..... 978
Idem.—Nombramiento. 406
E.—Edificios.—Obras.—Aprobación proyecto. 652
Enseñanza privada.—Ejercicio.—Petición denegada. 978
P.—Pensiones y viajes.—Crédito. 860
Idem, íd.—Libramientos. 917..... y 1059

Páginas.

Peritos Mercantiles.—Petición de derecho a optar plazas de la Administración denegada. 135
Profesorado especial.-Beneficios ley 13 de Noviembre 1931..... 1060
Idem, íd.—Concursos. 1059..... y 1062
Idem, íd.—Licencia..... 406
Idem, íd.—Nombramiento..... 919
Idem, íd.—Oposiciones.—Título.—Expediente. 328
Idem, íd.—Posesión cargos. — Autorización. 1131
Idem, íd.—Quinquenios. 134, 226, 328, 407, 717, 805, 920, 978..... y 1062
Idem, íd.—Representación en Congreso de Titulares Mercantiles..... 977
Profesorado Interino.—Permiso denegado. 858
Idem, íd.—Renuncia..... 1059
V.—Vicedirectores.—Nombramiento. 56
Vicesecretarios.—Idem. 56

Escuelas del Hogar, Idiomas y Matronas.

H.—Hogar.—Alumnos.—Certificados aptitud. Denegando. 727
Idem.—Idem.—Premios. 661
Idem.—Profesoras.—Licencia. 815
Idem.—Reglamento.—Derogación y facultad modificar servicios..... 1068
I.—Idiomas.—Profesorado extranjero.—Contratos. 223..... y 923
M.—Matronas.—Alumnos.—Matrícula ingreso.—Requisitos. 30
Idem.—Director.—Cese. 562
Idem.—Idem.—Nombramiento. 418
Idem.—Conversión en oficial la de Madrid. 295
Idem.—Jefe de clínica.—Nombramiento... 829
Idem.—Idem de Laboratorio.—Nombramientos. 829
Idem.—Libramiento. 562
Idem.—Patronato.—Nombramiento Vocales. 407
Idem.—Título enfermeras especializadas asistencia puérperas. — Improcedencia uso. 903

Colegio Politécnico de La Laguna.

C.—Crédito.—Distribución. 500
P.—Profesorado.—Cese. 407
Idem.—Nombramientos. 407..... y 582
Idem.—Idem: denegado..... 562
Idem.—Renuncia. 582

Escuelas de Ingenieros Civiles.

A.—Alumnos.—Ampliación plaza. 410
Idem.—Becas.—Rehabilitación. 1063
Idem.—Estudios.—Convalidación. 925
Idem.—Idem. — Continuación. 586, 719, 924, ... y 1063
Idem.—Idem-Suspensión. 586, 860, 924 y 1064
Idem.-Exámenes.-Concesiones. 244, 860 y 1063
Idem.—Idem.—Denegados. 506
Idem.—Idem extraordinarios. — Aclaración Orden..... 244
Idem.—Ingreso.—Autorización. 1063
Idem.—Idem.—Denegando. 506..... y 1134
Idem.—Idem.—Equiparación nacionales, estudiantes marroquíes..... 981

Páginas.

Idem.—Levantamiento faltas..... 924
Idem.—Matrícula.—Denegando. 860... y 924
Idem.—Idem condicional.—Admitiéndola. 925..... y 1064
Idem.—Oficiales.—Consideración. — Denegando. 410
Idem.—Plan de estudios 6.º año.—Temas especiales. 860
Idem.—Programa de Geografía.—Aprobando. 1063
Idem.—Prórroga de un año aprobar asignatura. 506
Idem.—Título.—Concesión. — Levantamiento suspensión expediente..... 505
C.—Capacidad docente Ingenieros Industriales para Establecimientos privados de enseñanza general.—Petición denegada. 719
Capataces.— Licencia. 419
Conservadores.— Licencia. 586
D.—Directores.— Nombramiento. 953
G.—Guardas. —Nombramiento. 860
J.—Juntas de Gobierno.— Representante..... 505
M.—Materjal.— Libramientos. 924
P.—Planes y organización estudios.-Comisión. 123
Idem, ídem, ídem.—Idem.—Modificación. 149
Idem, íd., íd.—Idem. — Representantes. 150, 244, 409, 410 ..... y 505
Profesorado.— Acoplamiento. 981
Idem.— Dimisión. 585
Idem.—Enseñanzas separadas. 924
Idem.—Escalafones: reclamación denegada. 719
Idem.—Haberes.—Abono. 648, 719, 925 y 1064
Idem.—Jubilación: fijando edad. 566... y 719
Idem.— Licencia. 419
Idem.—Nombramientos. 409, 419, 566, 585, 806 ..... y 1064
Idem.— Idem.— Normas. 1134
Idem.—Oposiciones.— Aspirantes. 419
Idem.—Idem.-Peticiones denegadas. 585 y 586
V.—Viajes de enseñanza.-Libramientos. 505 y 924

Formación Profesional.

A.—Alumnos.—Conmutación asignaturas. ... 1066
Idem.—Consejo disciplinario.— Ratificación fallo. 565
Idem.—Exámenes asignaturas concedidos. 1066 ..... y 1136
Idem.—Idem, ídem denegados. 1066
Idem.—Idem extraordinarios. 57
Idem.—Idem en Septiembre a los oficiales como libres.—Denegando. 1066
Idem.—Matrícula.— Autorizaciones. 232, 504, 654, 808..... y 1135
Idem.—Idem.— Denegada. 655
Idem.—Idem.—Enseñanza libre.—Admisión. 926
Idem.—Prácticas de taller. 590
Idem.—Prórroga curso. 590
C.—Cartas fundacionales.—Aprobaciones. 330, 806 ..... y 925
Idem, ídem.—Modificaciones. 501..... y 807
Idem, ídem.—Idem: denegando. 501
Comisión Formación profesional.—Disolución. 562
Idem, íd., íd.—Vocales.—Nombramiento. 57
Créditos.— Libramientos. 330, 563, 564, 587, 589, 925..... y 1065

Páginas.

D.—*Directores.*--Confirmaciones. 231, 242, 333, 653 ..... y 861
Idem.— Dimisión. 409
Idem.— Excedencia. 1065
Idem.--Nombramientos. 224, 230, 243, 409, 418, 502, 565, 655 ..... y 808
Idem.—Reclamación denegada. 653
E.—*Escuela de Preaprendizaje.*—Creación. ... 333
Escuelas de Trabajo.—Creación. 224... y 1135
Idem, ídem.—Idem. — Tramitación expedientes. 1135
Idem, ídem.—Funcionamiento. 722, 808, 809, 861 ..... y 862
Idem, ídem.—Obras. 861
Estudios de Técnico electricista.—Restableciéndolos Escuela Villanueva y Geltrú. 408
F.—*Franquicia postal* a las Escuelas Elementales. 862
G.—*Gastos de Formación profesional.*—Aportación Diputaciones y Ayuntamientos. 146
I.—*Intervención Rectorados.*—Consulta. 58
Inspectores.— Dimisión. 587
Idem.— Nombramiento. 720
Instituto Católico de Artes e Industrias.—Cesión. 564
Instituto y Residencia de Inválidos del Trajo.— Información. 810
Idem, ídem, ídem.—Libramiento. 408
J.—*Jefes de Sección.*—Nombramientos. 224 y 807
Idem, ídem.—Idem.—Rectificación. 504
M.—*Maestros de taller.*—Destino y consignación denegada. 590
Idem, ídem.—Haberes concepto gratificación. 653
Idem ídem.—Nombramientos. 332, 589, 807, 861 ..... y 984
Idem, ídem.—Idem: reclamaciones denegadas. 654 ..... y 927
Material sanitario.—Pago cantidad denegada. 564
P.—*Patronatos locales.*—Operación crédito.—Autorizando. 517
Idem, ídem.— Presidentes.— Dimisiones. 408 ..... y 982
Idem, ídem.—Idem.--Nombramientos. 136, 227, 330, 502, 719, 860, 982..... y 1065
Idem, ídem.—Idem.--Renuncias. 228,418 y 501
Idem, ídem.—Presupuesto.— Prórroga. ... 500
Idem, ídem.—Idem adicional.—Autorización. 655
Idem. ídem.—Vocales.—Ampliación número. 230
Idem, ídem.—Idem.—Confirmación. 861
Idem, ídem.—Idem.--Nombramientos. 136, 228, 408, 501, 565, 586, 720, 860, 926, 982, 1065 ..... y 1136
Profesorado.— Amortización plaza..... 502
Idem.—Ascensos. 57, 331, 502, 588..... y 721
Idem.—Cambio grupo enseñanza. 589
Idem.— Cargos.— Confirmación. 654
Idem.—Idem.—Idem anulada..... 504
Idem.—Cese en Superiores y Elementales. Consulta y carácter general resolución. 409
Idem.— Concurso. 1136
Idem.— Idem.— Desierto. 807
Idem.—Idem.—Rectificación R. O. 563
Idem.—Idem.—Pendiente de resolución. 242 ..... y 332
Idem.—Continuación servicio activo..... 502

Páginas.

Idem.— Corrección. 503
Idem.— Creación plaza. 504
Idem.—Enseñanza privada.— Autorizaciones. 57 ..... y 653
Idem.—Excedencia. 502
Idem.—Haberes concepto gratificación.... 653
Idem.—Idem, íd. sueldo..... 654
Idem.—Idem.—Reconocimiento a suspendido Dictadura. 306
Idem.—Jubilaciones. 57, 503, 589..... y 722
Idem.—Licencias. 983 ..... y 1065
Idem.—Nombramientos. 57, 241, 331, 332, 587, 588, 589, 807, 861, 862, 926, 927, 929, 983, 984 .....y 1134
Idem.— Idem.— Reclamaciones denegadas. 655, 809 ..... y 983
Idem.— Permutas.— Denegada. 565
Idem.— Posesión cargo. 808
Idem.— Reingresos. 503
Idem.— Remuneración desempeño plazas. 862, 926 ..... y 983
Idem.— Renuncias. 654..... y 809
R.—*Reglamentos.*— Aprobación. 722
Reorganización planes estudios peritajes. Comisión. 1135
S.—*Secretarios.*— Dimisión. 418
Idem.—Nombramientos. 418, 504, 590... y 722

Escuela Superior del Magisterio.

A.—*Alumnos.*— Adaptación y continuación estudios. 412
Idem.—Cursos de clases de aptitud.—Denegando. 725
Idem.—Vacantes.—Derogación orden. ... 1049
E.—*Edificio,* moblaje, material, etc.-Relativa al 690
P.—*Profesores.*—Ascensos. 136
Idem.— Excedencia forzosa. 567
Idem.—Idem, ídem.— Reclamación denegada. 863
Idem.—Nombramiento: anulado. 136
S.—*Servicios.*—Continuación temporal. 566
Supresión de la Escuela. 293

Escuelas Normales.

A.—*Alumnos.*-Asignaturas: conmutables, Bachillerato, Comercio y Normales..... 325
Idem.—Idem: ídem, ídem.—Ratificación y denegaciones instancias. 725, 810..... y 1010
Idem.—Idem: conmutaciones concedidas. 467
Idem.—Curso: prórroga. 1010
Idem.—Dispensa de edad..... 249
Idem.—Exámenes extraordinarios. 101
Idem.-Terminación estudios: denegando. 467
Idem.—Viajes estudios.— Libramiento.... 102
Auxiliares.—Cargos.— Desempeño interino denegado. 659
Idem.— Concursos. 864
Idem.—Excedencias. 138, 335, 568, 724, 863 ..... y 928
Idem.— Jubilaciones. 567
Idem.—Licencias. 335, 423, 863..... y 985
Idem.— Quinquenio. 568
Idem.— Reingreso. 724
Idem.—Remuneraciones desempeño plazas. 138, 411, 423, 466, 568, 725..... y 864
Idem.—Idem, ídem, ídem.—Cese. 411
Idem.—Idem, ídem, ídem.—Denegadas. 411 ..... y 467

Páginas.

Ayudantes.— Nombramiento: denegado.. 232
Idem.—Remuneraciones desempeño plazas. 138, 412, 466, 725, 865..... y 928
Idem.—Idem, ídem, ídem.—Cese..... 411
Idem.—Idem, ídem, ídem.—Rectificación. 1049
C.—Creación Escuela de Melilla..... 146
D.—Dietas por asistencia convocatoria Ministerial. 412
Directoras.— Dimisión. 928
Idem.—Nombramientos... 139, 336, 569 y 934
Directores.-Nombramientos. 138, 152, 232, 336, 412 ..... y 569
E.—Edificios.— Aceptación solar. 250
Idem.—Cesión provisional. 569
Idem.—Contratos arrendamiento.— Aprobación. 1050
Idem.—Idem, ídem.—Aumento precio. ... 413
Idem.—Idem, ídem.— Prórrogas. 1049
Idem.—Idem, ídem.—Rescisión. 467
Idem.—Obras.—Proyectos aprobados. 102, 249, 335, 660, 934, 948..... y 1141
Idem.—Idem.—Rescisión contrata. 467
Idem.—Situación actual.—Pidiendo informe. 866
M.—Material.—Aumento consignación: libramientos. 101 ..... y 659
Museo Pedagógico.— Reorganización. 1140
P.—Patronato Misiones Pedagógicas.-Normas difusión bibliotecas populares. 928
Profesorado especial.— Clases particulares: autorización. 656
Idem, ídem.— Concursos. 411 ..... y 591
Idem, ídem.— Excedencia. 334
Idem, ídem.— Gratificación. 137
Idem, ídem.—Quinquenios. 411, 423, 567 y 724
Idem, ídem.— Reingresos. 101
Idem. ídem.— Remuneración desempeño plaza. 101
Profesorado numerario.—Ascensos. 722 y 927
Idem, ídem.— Concursos. 244, 334, 656, 985 ..... y 1049
Idem, ídem.—Idem: reclamación resuelta. 421
Idem, ídem.—Idem: rectificación. 101
Idem, ídem.—Excedencia. 659
Idem, ídem.—Idem: continuación..... 810
Idem, ídem.—Jubilaciones. 590..... y 723
Idem, íd.—Licencias. 249, 410, 423... y 863
Idem, íd.—Nombramientos. 245, 333, 421, 655, 723, 927..... y 984
Idem, ídem.—Idem: anulados. 137..... y 334
Idem, ídem.—Idem: reclamaciones denegadas. 420 591
Idem, ídem.—Reingresos. 333 411
S.—Secretarias.—Renuncia. 412
Idem.— Nombramiento. 934
Secretarios.— Nombramientos. 249, 412, 468 ..... y 569
Servicios educación y cultura.— Libramientos. 102 ..... y 659
V.—Viajes de enseñanza.—Créditos. 725, 866 y 934
Vicedirectoras.—Nombramientos. 424 y 569

Enseñanzas de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

M.—Maestras.— Nombramientos definitivos. 939
Idem.—Idem: aclaración fecha..... 1014
P.—Profesorado.— Jubilación. 412

Inspección de Primera enseñanza.

A.—Ascensos. 569..... y 725
C.—Cargos.— Autorización posesionarse. 570
Concurso ingreso..... 932
Concursos de traslado. 22, 413..... y 591
Idem, íd.—Peticiones denegadas. 934. y 1011
Corrección. 181
Creación 100 plazas..... 811
D.—Destinos. 591..... y 726
Dietas.—Ampliación a dos Inspectores... 424
Idem.—Normas. 123..... y 930
E.—Escalafón.—Reclamaciones. 931..... y 933
Excedencias. 336..... y 569
J.—Jubilación. 726
N.—Nombramientos. 22, 150, 180, 336, 413, 468, 592, 812, 930..... y 932
Idem.—Rectificación. 1010
O. Oposiciones.—Aspirantes. 986
Idem.—Temas ejercicios 1.º y 2.º..... 1040
P.—Permutas. 22..... y 930
R.—Reintegro cargo..... 413
Reorganización servicios Inspección Guadalajara. 592
V.—Visita especial Valle de Aran..... 1011
Idem, íd.—Cumplimiento..... 1011

Enseñanzas de Adultas y Adultos.

C.—Clases.—Suspensión. 86 ..... y 281
Continuación servicio activo..... 876
G.—Gratificación. 414
Idem: denegando. 281, 415..... y 470
Q.—Quinquenios. 37, 94, 143, 251, 511, 876 y 1018
R.—Reintegro. 431
Renuncia. 1068

Escuelas de Primera enseñanza.

A.—Almanaque escolar.—Normas..... 634
B.—Bibliotecas populares.—Normas difusión. 928
C.—Campos agrícolas.—Arriendo terreno..... 86
Idem, íd.—Directores.—Amonestación..... 626
Idem, íd.—Idem.—Nombramientos..... 141
Idem, íd.—Subvenciones. 33, 141..... y 871
Casa-Habitación.—Indemnizaciones. 280, 338, 414, 425, 470, 576, 593, 660..... y 1067
Idem.—Idem.—Denegadas. 280, 938.. y 1067
Idem. — Idem. — Percibo en metálico.— Gestión a Ayuntamiento..... 425
Idem.—Idem. — Recursos Ayuntamiento. 84. ..... y 572
Clases Complementarias.—Gratificación a Profesores. 142
Idem, íd.—Prórrogas. 593..... y 1012
Colonias escolares.-Autorizadas. 85, 814 y 871
Idem, íd.—Justificación cantidad..... 424
Idem, íd.—Subvención ampliada..... 85
Construcciones escolares.—Obras.—Adjudicaciones. 237, 444, 472, 661, 729, 873 y 940
Idem, íd.—Idem: continuación. 89, 471, 628. ..... y 873
Idem, íd.—Idem: fianzas devueltas. 152, 282, 426, 598..... y 939
Idem, íd.—Idem: recepciones definitivas. 35, 90, 282, 426, 598, 873 939, 1014 y 1050
Idem, íd.—Idem: ídem provisionales. 88, 471, 627, 728, 815, 1051..... y 1068
Idem, íd.—Idem: sustitución materiales. 816, 872..... y 940
Idem, íd.—Proyectos aprobados. 87, 237, 281, 386, 415, 444, 472, 533, 595, 1015 y 1052

Páginas.

Idem, íd.—Subastas. 282, 628, 730... y 753
Idem, íd.—Idem desiertas..... 36
Idem, íd.—Subvenciones. 35, 86, 87, 237, 281, 415, 426, 444..... y 595
Creación.—Arreglo escolar.—Expediente modificación. 572
Idem.—Conversión párvulos seis unitarias. 867
Idem.—Definitivas. 16, 81, 139, 232, 273, 338, 413, 433, 469, 506, 517, 570, 660, 693, 726, 813, 867, 934, 1066..... y 1074
Idem.—Idem: rectificaciones. 235, 469 y 936
Idem.-Emplazamiento de las de Codoseda. 1011
Idem.—Provisionales. 274, 338, 443, 517 y 570
Idem.—Idem: anuladas. 277, 443, 517 y 570
G.—Graduación.—Declaración Escuelas de Sigüenza. 425
Idem.—Definitivas. 140
M.—Material y Moblaje.—Adquisición cinematógrafos: Comisión especial..... 78
Idem, íd.—Adquisiciones definitivas. 187, 555. ..... y 1109
Idem, íd.—Idem provisionales..... 361
Idem, íd.—Concursos. 184, 268..... y 298
Idem, íd.—Idem: adjudicaciones. 361 y 393
Idem, íd.—Idem: aparatos radio..... 1108
Idem, íd.—Pedidos: consulta..... 994
Mutualidades.—Crédito.—Distribución. ... 26
Idem.—Inscripciones. 78
Idem.—Premios.—Propuestas aprobadas 27. ..... y 914

Maestros Nacionales.

A.—Almanaque escolar.—Instrucciones..... 634
Asociaciones.—Autorizadas. 78, 322, 362, 706. ..... y 1150
Idem.—Reglamentos: reforma..... 322
Idem.—Sesiones por la Castellano-leonesa. 26
C.—Cargos.—Fecha posesión y carácter general. 447
Idem.—Rehabilitaciones. 38, 91, 520, 599, 631, ... y 942
Idem.—Idem denegadas. 93, 344, 431 y 519
Idem.—Reingresos. 37, 631, 762..... y 942
Idem.—Idem denegados. 143, 250, 432 y 762
Idem.—Renuncias. 36..... y 762
Idem.—Idem denegada..... 459
Castigos.—Correcciones varias. 256, 459, 475, 524, 601, 669, 766, 888, 965, 1020, 1021. ..... y 1079
Idem. — Incompatibilidades. — Declaraciones. 844..... y 887
Idem.—Idem.—Decreto. 532
Idem.—Incursiones artículo 171. 42, 105, 144, 256, 336, 345, 457, 600, 602, 669, 840, 887, 967, 1021..... y 1080
Idem.—Indultos. 103, 104, 255, 345, 456, 512, 524, 669, 765, 886, 943, 965..... y 1021
Idem.—Instancias denegadas. 104, 105, 474, 511, 668, 766, 887, 966..... y 1080
Idem.—Revisiones expedientes. 103... y 601
Idem.—Sobreseimientos ídem. 669, 766, 840, 887..... y 966
Idem.—Suspensiones empleo y sueldo.—Circular. 840
Idem.—Suspensión temporal resolución expediente. 103
Concursos.—Cumplimiento sentencia. ... 506
Idem.—Derecho a consortes.—Denegando. 875

Páginas.

Idem.—Nombramientos.—Anulado. 839
Idem.—Idem.—Definitivos. 92, 240, 342, 426, 446, 453, 507, 599, 630, 734, 756 760 y 761
Idem.—Idem.—Idem: rectificación..... 240
Idem.—Idem: Provisional..... 664
Idem.—Idem.—Reclamaciones denegadas 240, 343..... y 506
Idem.—Reconocimiento derecho.—Denegados. 92, 343..... y 1070
Cursillos de selección.—Instrucciones... 874
Idem, íd.—Tribunales.-Material: cuentas. 838
Idem, íd.—Idem.—Nombramiento..... 1017
Idem, íd.—Idem.-Nóminas: instrucciones. 342
Idem, íd.—Idem.—Suspensión..... 1016
Cursos de perfeccionamiento. — Educación física.—Profesores.—Gratificación. 815
Idem, íd.—Enseñanza general en Altea... 236
Idem, íd.—Idem, íd. en Cádiz..... 726
Idem, íd.—Idem, íd. en Cebreros (Avila). 1067
Idem, íd.—Idem, íd. en León..... 86
D.—Dispensas de Defecto físico. 105, 269, 457, 524, 602, 670, 842, 888, 967..... y 1080
E.—Equiparación Maestros Escuelas de barrio con los de la capitalidad. 576..... y 626
Escalafón general.—Ascensos. 38, 95, 252, 522, 631, 633, 877, 1019..... y 1071
Idem, íd.—Idem: anulaciones..... 38
Idem, íd.—Idem: denegaciones. 40, 666, 764, 1019..... y 1078
Idem, íd.—Beneficios R. O. 24 Mayo.—Concedidos. 1019
Idem, íd.—Idem, íd.—Denegados..... 269
Idem, íd.—Cumplimiento sentencia..... 254
Idem, íd.—Folletos.—Representación Imprenta Radio..... 345
Idem, íd.—Folletos terceros.—Plazo reclamaciones. 344
Idem, íd.—Mejoras varias.—Petición denegada. 605
Idem, Id.—Mejoras de puestos. 40, 344, 474, 522, 523, 632, 666, 667, 764... y 959
Idem, íd.—Idem, íd.: denegadas. 39, 40, 474, 666, 764, 878..... y 959
Idem, íd.—Servicios.—Reconocimiento... 633
Idem, íd.—Idem.—Idem denegados. 629 y 840
Idem, íd.—Situación profesional Maestros opositores 1928..... 943
Idem, íd.—Sueldo 3.000 pesetas a los interinos. 252
Escuelas Fundacionales.—Maestros: nombramientos. 92..... y 343
Idem, íd.—Idem.—Idem: reclamación... 343
Idem, íd.—Subvenciones.—Concurso desierto. 509
Idem, íd.—Idem.—Reglas..... 36
Escuelas preparatorias ingreso bachillerato: autorizadas. 32, 53, 54, 206, 400, 496. ..... y 651
Idem, íd., íd.—Ampliación secciones..... 651
Idem, íd., íd.—Maestros.—Fijando derechos. 581
Idem, íd., íd. — Idem. — Nombramientos 221, 405, 581, 606, 652, 716, 877... y 1018
Idem, íd., íd.—Idem.—Idem: denegado... 803
Idem, íd., íd.—Idem.—Plazas vacantes... 1017
Idem, íd., íd.—Reglas..... 133
Escuelas vacantes.—Navarra.—Relación.. 630
Idem, íd.—Idem.—Resolución consulta... 761
Idem, íd.—Relaciones.—Definitivas..... 664
Idem, íd.—Idem.—Pidiéndolas..... 508

Páginas.

Idem, íd.—Idem.—Rectificaciones. 733 y 816
Estatuto General Magisterio.—Proyecto.—Normas. 687
Idem, íd., íd.—Idem.—Comisión.—Designación. 810
Excedencias. 94, 143, 240, 250, 343, 430, 454, 509, 599, 630, 665, 761, 839, 875, 941, 1018, 1054..... y 1077
Idem.—Denegadas. 429, 448, 839..... y 1077
Idem.—Interpretación caso 4.º, artículo 137 del Estatuto..... 959
F.—Forma provisión Escuela "Casa Enseñanza", Castellón..... 1054
G.—Graduadas. — Direcciones. — Reconocimiento derecho. 342, 454..... y 663
Idem.—Idem.—Idem, íd. denegado..... 732
H.—Haberes.—Concedidos. 47, 346, 605, 767, y 1080
Idem.—Denegados. 47, 108, 346, 605, 688, 890. ..... y 969
Idem.—Pasivos.—Mejora denegada..... 526
Idem.—Sustitutos.—Idem, íd..... 633
Habilitaciones.—Fianzas. — Devoluciones 181, 489, 535, 819..... y 1144
Idem.—Idem.—Idem denegada..... 150
Idem. — Nombramientos Habilitados: anulación y nueva convocatoria..... 692
Idem.—Idem, íd.: rectificación..... 151
Huérfanos del Magisterio. — Inversión cantidad. 763
Idem, íd.—Libramiento..... 762
Idem, íd.—Subvención a resultas..... 252
I.—Ingreso en Escuelas de la Península, Maestros Zona Protectorado. 663..... y 877
Ingreso Magisterio.—Denegado..... 95
Interinos.—Lista. — Inclusiones denegadas. 93
Idem.—Nombramientos. — Autorización. 634
Incompatibilidades Maestros y Vecindario. 532
J.—Jubilaciones. 42, 106, 127, 153, 313, 345, 457, 475, 512, 524, 602, 670, 688, 766, 842, 888, 968, 1022..... y 1101
Idem.—Continuación servicio hasta completar años. 108, 270, 606, 688, 844, 970 y 1024
L.—Lecciones Constitución Española..... 236
Licencias.—Asuntos propios. 105, 840 y 967
Idem.—Denegadas. 144, 256, 475..... y 524
Idem.—Exámenes. 669, 888..... y 967
O.—Obras de utilidad pública. 34..... y 595
Idem, íd.—Denegaciones. 35, 595..... y 661
Oposiciones.—1928—Año prácticas. 589 y 733
Idem.—Idem.—Confirmación cargo: petición denegada..... 732
Idem.—Idem.—Fecha posesión..... 874
Idem.—Idem.—Nombramientos. 238, 426, 446. ..... y 1053
Idem.—Idem.—Idem: rectificaciones. 426, 446, 873..... y 1053
Idem. — Idem.—Rehabilitaciones..... 91
Idem.—Idem.—Situación profesional: determinando. 446, 816..... y 874
Idem. — Idem. — Visitas reglamentarias: instrucciones. 693
Idem.—Graduadas. — Maestros. — Cumplimento sentencia..... 940
Idem.—Idem.—Idem.-Nombramientos. 91, 239, 445, 733..... y 1016
P.—Patronatos escolares.—Actuación del de Joaquín Costa.—Expediente..... 1052
Idem, íd.—Creación..... 66

Páginas.

Idem, íd.—Maestros.—Nombramientos 37, 432. ..... y 472
Idem, íd.—Material.—Abono cantidades... 473
Idem, íd.—Vocales.-Nombramientos. 123 y 336
Permutas. 36, 143, 509, 666..... y 839
Premios. 41, 254, 455, 667, 765, 885, 943, 1056. ..... y 1078
Idem.—R. O. extensiva a la provincia Burgos. 102
R.—Reconocimiento servicios. 521..... y 598
Idem, íd.—Denegado..... 762
Idem, íd.—Maestros unitaria convertida Graduada. 344
Idem, íd. a los efectos traslado.—Carácter general. 447
Residencia.—Gratificación. 941
S.—Situación Maestros Escuela clausurada de Madrid. 508
Sustituciones. 47, 106, 459, 476, 526, 605, 889, 968..... y 1023
Idem.—Certificaciones facultativas.—Supresión juramento..... 46
Idem.—Gastos de estancias.—Diputación Avila: expediente..... 346
Idem.—Vuelta servicio activo. 107, 315, 475, 527..... y 1024
Idem.—Idem, íd.: denegadas. 672..... y 688
Idem.—Provisión Escuelas en propiedad: consulta. 520
Idem.—Sustitutos.—Denegación aumento haberes. 633
V.—Viajes.—Gastos.—Reconocimiento. 631
Viajes de enseñanza.—Autorizados. 143, 415, 727, 815, 866..... y 1068

Consejos de Primera enseñanza.

L.—Locales.—Destitución. 459
P.—Provinciales.—Maestros interinos. autorización nombramientos..... 634
Idem.—Maestros designados para Colegios de la Compañía Jesús.—Pidiendo relación. 511

Bellas Artes.

A.—Academias.—Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.—Oficiales. - Nombramientos. 954
Idem.—Idem, íd.—Idem.—Renuncia..... 954
Idem.—Farmacia.—Nueva denominación. 1080
Idem.—Sustitución símbolos monárquicos. 1081
C.—Catálogo Monumental.—Intervención Laboratorio Historia del Arte..... 26
Concursos Nacionales. — Arquitectura. — Premios. 109
Idem, íd.—Arte Decorativo.—Idem..... 635
Idem, íd.—Convocatorias. 128, 879... y 970
Idem, íd.—Grabado.—Premios. 109... y 768
Idem, íd.—Idem.—Prórroga plazo..... 635
Idem, íd.—Literatura.—Premios..... 109
Idem, íd.—Música.—Idem..... 109
Conservatorios de Música.—Alumnos.—Premios: reclamación..... 111
Idem, íd.—Auxiliares.—Confirmación..... 972
Idem, íd.—Catedráticos. — Amortización plaza. 608
Idem, íd.—Idem.—Ascensos..... 155
Idem, íd.—Idem.—Confirmación cargos... 971
Idem, íd.—Idem.—Nombramiento..... 845

Páginas.

Idem, íd.—Idem.—Idem interino..... 348
Idem, íd.—Idem.—Oposiciones: denegación instancia..... 155
Idem, íd.—Idem.—Idem: Tribunal..... 699
Idem, íd.—Idem.—Idem: Idem.—Forma constituirse..... 1026
Idem, íd.—Idem.—Idem: Idem.—Renuncias. 317..... y 972
Idem, íd.—Directores.—Confirmación..... 972
Idem, íd.—Idem.—Dimisión..... 972
Idem, íd.—Idem.—Nombramiento..... 972
Idem, íd.—Inspectoras Orden y Clase.—Haberes..... 752
Idem, íd.—Prórrogas contratos locales 350, 367, 368..... y 989
Idem, íd.—Secretarios.—Dimisión..... 972
Idem, íd.—Idem.—Nombramiento..... 1024
D.—Delegados Bellas Artes.—Cese..... 547
Idem, íd.—Nombramiento..... 547
E.—Escuelas de Arquitectura. — Alumnos.—Aparejadores. — Asignaturas bachillerato: conmutación prohibida..... 970
Idem, íd.—Idem. — Idem. — Idem, íd.—Idem: efectividad..... 1082
Idem, íd.—Idem.—Exámenes extraordinarios. 110..... y 154
Idem, íd.—Colegiación forzosa.—Aclaración..... 348
Idem, íd.—Obras.—Aprobación proyecto. 1038
Idem, íd.—Profesorado.—Licencias. 59 y 316
Idem, íd.—Idem.—Oposiciones: aspirantes..... 270
Idem, íd.—Idem.—Idem: íd.—Rectificación..... 316
Idem, íd.—Idem.—Idem: Tribunales. 59 y 1082
Idem, íd.—Idem.—Idem: Idem.—Forma constituirse..... 1026
Idem, íd.—Reglamento.—Modificación.... 948
Idem, íd.—Título "honoris causa".— Concesión..... 739
Escuela de Artes Gráficas.— Prórroga contrato local..... 349
Idem, íd.—Tribunales oposiciones.—Forma constituírse..... 1026
Escuelas de Artes y Oficios.—Alumnos. Premios. 62..... y 155
Idem, íd., íd.—Auxiliares.—Ascensos..... 60
Idem, íd., íd.—Idem.—Concursos. 61 y 448
Idem, íd., íd.—Idem.—Idem: reclamación denegada..... 110
Idem, íd., íd.—Idem.—Continuación servicio activo. 110..... y 892
Idem, íd., íd.—Idem.—Haberes.—Nuevos sueldos o gratificaciones..... 891
Idem, íd., íd.—Idem.—Idem.—Reconocimiento..... 636
Idem, íd., íd.—Idem. — Nombramientos 316, 891..... y 971
Idem, íd., íd.—Idem. — Remuneraciones desempeño plazas. 61, 111, 154..... y 478
Idem, íd., íd.—Idem.—Voto corporativo. 270
Idem, íd., íd.—Ayudantes. — Remuneraciones desempeño plazas. 61, 154, 348, 478, 796..... 892
Idem, íd., íd.—Comisario.—Dimisión..... 477
Idem, íd., íd.—Clases elementales.—Organización..... 1083
Idem, íd., íd.—Delegados.—Nombramientos. 111..... y 477
Idem, íd., íd.—Idem.—Renuncia..... 111

Páginas.

Idem, íd., íd.—Directores.-Dimisión. 448 y 478
Idem, íd., íd.—Idem.—Gratificación..... 60
Idem, íd., íd.—Idem. — Nombramientos 607, 636..... y 768
Idem, íd., íd.—Idem.—Renuncia..... 636
Idem, íd., íd.—Inspección general.—Asesor: dimisión..... 971
Idem, íd., íd.—Idem. — Idem.—Nombramiento..... 971
Idem, íd., íd.—Inspector general.—Indemnización..... 890
Idem, íd., íd.—Maestros taller.—Concursos. 271..... y 636
Idem, íd., íd.—Idem.-Nombramientos. 60 y 796
Idem, íd., íd.—Obras.—Aprobación proyectos..... 973
Idem, íd., íd.—Profesorado especial.—Quinquenio..... 271
Idem, íd., íd.—Profesorado término.—Amortización plaza..... 699
Idem, íd., íd.—Idem.—Ascensos. 699, y 891
Idem, íd., íd.-Idem.-Concursos. 796, 797 y 1083
Idem, íd., íd.—Idem.—Escalafón: colocación denegada..... 795
Idem, íd., íd.—Idem.—Jubilaciones 635, 768..... y 1082
Idem, íd., íd.—Idem.—Licencia..... 316
Idem, íd., íd.—Idem. — Nombramientos 527, 971..... y 1082
Idem, íd., íd.—Idem.—Idem: denegado... 316
Idem, íd., íd.—Idem.—Similitud asignaturas: denegando..... 317
Idem, íd., íd.—Prórrogas contratos locales. 350, 367, 975..... y 989
Idem, íd., íd.-Secretarios.-Dimisión. 477 y 844
Idem, íd., íd.—Idem.—Gratificación..... 60
Idem, íd, íd.—Idem. — Nombramientos, 607, 768..... y 1082
Idem, íd., íd.—Tribunales oposiciones: forma constituirse..... 1026
Idem, íd., íd.—Vaciador.—Nombramiento. 607
Escuelas Bellas Artes.—Alumnos.—Exámenes extraordinarios..... 155
Idem, íd.—Director.—Nombramiento..... 1083
Idem, íd.—Patronato.—Disolviendo..... 386
Idem, íd.—Profesorado.—Pase al Escalafón del de Pintura..... 606
Idem, íd. — Secretario. — Nombramiento. 1083
Escuelas de Cerámica.—Auxiliares: nombramiento..... 155
Idem, ídem.—Secretario.— Confirmación. 893
Idem, ídem.-Tribunales oposiciones: forma constituirse..... 1026
Escuela de Pintura, Escultura y Grabado. Alumnos.—Pensiones y Premios.—Tribunal.— Representación escolar..... 111
Idem, ídem, ídem.—Profesorado.—Escalafón.—Incorporación del de Valencia.... 606
Idem, ídem, ídem.—Idem.—Expediente de capacidad..... 59
Idem, íd., íd.—Idem.—Nombramiento..... 845
Idem, ídem, ídem.—Idem.—Oposiciones. Reanudación ejercicios..... 60
Idem, ídem, ídem.—Idem.—Idem.—Tribunales. 607..... y 893
Idem, ídem, ídem.—Idem.—Idem.—Idem. Forma constituirse..... 1026
Idem, ídem, ídem.—Idem.—Reingreso.... 607
Excavaciones.— Autorización..... 694

Páginas.

Exposiciones.—De Goya en Praga.— Comité honor. 154
Idem.—Internacional de Venecia.—Comité organización. 315
Idem.—Medallas.—Concursos nuevos modelos. 58 ..... y 460
Idem.— Idem.— Idem, ídem: rectificación. 154 ..... y 347
Idem.—Idem.—Idem, ídem.—Jurado: renuncia Vocal. 154
Idem.—Nacional 1932.—Jurados de admisión: normas. 787
Idem.—Idem.—Idem, ídem: artistas elegibles. 694
Idem.—Idem.—Idem de admisión.-Dietas. 635
Idem.—Idem.— Idem, ídem.— Vocales... 890
Idem.— Idem.— Libramiento. 890
Idem.— Idem.— Plazo admisión obras: prórroga. 496
Ide.—Idem.— Reglamento: modificación. 739
J.—Junta Nacional de Música y Teatros Líricos.—Concurso de Música. 1081
Idem ,ídem, ídem.— Estudio plan transformación Escuelas y Conservatorios Música. 296
M.—Monumentos.— Alhambra.— Adquisición Casa. 974
Idem.—Idem.— Cuentas.— Aprobación... 704
Idem.—Idem.— Finca.— Rebaje arriendo: denegando. 990
Idem.—Idem.— Obras.—Pryectos aprobados. 636, 973 ..... y 974
Idem.— Ampliación obras.—Conocimiento Ministerio. 847
Idem.— Arquitectos. — Conservadores.— Confirmaciones. 348
Idem.— Idem. — Idem. — Honorarios.— Abono. 1083
Idem.— Capilla Real Santa Agueda.— Obras. 700
Idem.—Idem San Gregorio, Valladolid. Incautación. 970
Idem.—Idem San José. Sevilla.—Obras. 973
Idem.—"Carnicerías", Medina del Campo. Idem. 701
Idem.—Catedral, Ciudad Rodrigo.—Idem. 700
Idem.—Idem, Cuenca.—Idem..... 1085
Idem.—Idem, León.—Prórroga contrato almacén. 989
Idem.—Idem, Santiago.—Obras. 974
Idem.—Idem, Tarragona.—Idem. 798
Idem.—Colegio San Gregorio, Valladolid. Idem. 799, 846, 847 ..... y 893
Idem.—Convento de las Dueñas, Salamanca.— Obras. 701
Idem.—Idem San Esteban, ídem.—Idem. 700
Idem.—Idem San Juan de la Penitencia, Toledo.— Idem. 700
Idem.—Idem Santa Isabel, ídem.—Idem. 699
Idem.--Hospital de Santiago, Ubeda.—Id. 798
Idem.—Iglesia San Juan del Mercado, Benavente.— Idem. 700
Idem.—Idem San Pedro de la Nave, Zamora.— Idem. 797
Idem.—Idem San Salvador, Toro.—Adquisición casa. 478
Idem.—Idem, ídem, Vilar de Donas.— Obras. 1039
Idem.—Idem Santa María del Azogue, Benavente.— Idem. 702

Páginas.

Idem.—Santa María del Naranco, Oviedo. Idem. 703
Idem.—Idem Santa María de la Vega.— Toro. Idem. 699
Idem.—Idem de Santa Marta de Tera, Zamora.— Idem. 703
Idem.—Idem de Santo Tomé, Zamora.— Idem. 1039
Idem.— Mezquita, Córdoba.— Idem. 720
Idem.—Monasterio Nuestra Señora Guadalupe.— Idem. 799 ..... y 893
Idem.—Monasterio de Poblet.—Fianza: devolución. 461
Idem.—Idem, ídem.—Obras. 701 ..... y 1038
Idem.--Idem Santo Domingo Silos.-Obras. 702
Idem.—Portalillo de Betera.— Denegando demolición. 704
Idem.—Prohibición soportes luz, teléfonos, etc., en muros. 347
Idem.—Puerta Elvira, Granada.—Obras. 701
Idem.—Teatro Romano, Mérida.—Crédito rehabilitado. 894
Idem.—Templo Nuestra Señora del Pilar, Zaragoza.—Obras. 62, 63 ..... y 460
Idem.—Idem, idem, ídem.—Idem.— Recepción provisional. 845
Idem.—Sinagoga, Córdoba.—Obras. 799
Museos.— Aranjuez.— Encargando organización. 294
Idem.— Artes Industriales.— Prórrogas contratos. 349 ..... y 976
Idem.—Arte Moderno.—Traslado efectos. 108
Idem.—Bellas Artes, Cádiz.—Vocal. 347
Idem.—Idem, ídem, Sevilla.—Donativo... 890
Idem.— Conversión en Celtibérico el de Soria. 1091
Idem.—Idem en Epigráfico el de Barcelona. 767
Idem.—Palacete de la Moncloa.—Indemnizaciones. 844
Idem.— Sorolla.— Reglamento. 646
Idem.—Traje Regional.— Reorganización Patronato. 531
Idem.— Idem.— Vocales.— Dimisión. ... 740
Idem.—Idem.— Idem.— Nombramientos. 532 ..... y 740
O.—Obras de utilidad pública.— Declaración denegada. 1081
P.—Palacio del Hielo.—Obras.-Recepción provisional. 703
T.—Teatro de la Opera.— Obras.— Aprobación proyecto. 794
Idem, ídem.—Idem.—Recepción provisional. 797
Idem, ídem.—Traslado enseres. 1038
Tesoro artístico.—Conservador.— Confirmación y crédito. 178 ..... y 530
Idem, ídem.—Idem.— Dimisión. 739
Idem, íd.—Idem.—Haberes.-Proyecto ley. 881
Idem, ídem.—Objetos.— Adquisición. ... 882
Idem, ídem.—Protección.— Proyecto ley. 683

Archivos, Bibliotecas y Arqueología.

A.—Archivos.—Certificación documentos. 1102
Idem.—Crédito.— Distribución. 318
Idem.— Indias.— Libramiento. 622
Idem.— Simancas.— Servicio automóvil. 64
Idem.—Idem.-Idem, idem: adjudicación. 157
Idem.— Visita extraordinaria. 462

Páginas.

Idem.—Idem.—Inspección. 479
Arqueología.— Contrato alquiler.— Prórroga. 1040
Idem.— Donativo.— Libramiento traslado objetos. 64
Idem.—Libramientos. 112, 638, 704 y ... 1088
Idem.— Objetos.— Adquisición. 1087
B.—Bibliotecas.—Creación Municipales. 1139
Idem.— Concurso bibliográfico, 1931.— Tribunal. 112
Idem.—Idem, ídem.— Resolución. 1086
Idem.—Libramientos. 112, 157, 527, 622, 639 ..... y 800
Idem.— Prórrogas contratos locales. 156, 271, 895 ..... y 991
Idem.—Reorganización Universitarias..... 147
Idem.—Situación de la de Filosofía y Letras, Madrid. 296
C.—Cambio Internacional.— Reorganización servicio. 1039
Idem, ídem.— Libramiento. 1087
F.—Fotógrafo. Haber. 800
I.—Inscripción obras.—Certificados.— Recordando exacto cumplimiento. 528
N.—Notas bibliográficas obras impresas castellano en el extranjero. 623, 656, 847, 896 ..... y 992
P.—Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales.—Obras.—Devolución fianza. 461
Idem, ídem, ídem.—Idem.-Proyecto aprobado. 608
Patronatos.— Vocales.— Nombramientos. 953
Personal.— Asamblea.--Autorización asistencia. 894
Idem.—Ascensos. 64, 271, 462, 622..... y 990
Idem.— Concursos. 156..... y 637
Idem.—Idem: suspensión temporal. 637
Idem.-Continuación servicio activo. 111 y 1086
Idem.—Destinos. 64, 527, 847 ..... y 1039
Idem.—Jubilaciones. 148, 530 ..... y 953
Idem.—Licencias. 317, 480, 704 ..... y 1039
Idem.—Nombramientos Auxiliares. 991 y 1085
Idem.—Idem, ídem.— Anulado. 1086
Idem.—Idem Jefes. 271, 462, 622..... y 991
Idem.— Idem Oficiales. 990
Idem.— Oposiciones a Auxiliares. 894
Idem.— Idem, ídem.— Aclaración. 991
Idem.— Idem, ídem.— Cuestionario. 1103
Idem.— Idem a plaza de Jefe. 479
Idem.— Permuta. 1086
Idem.—Prórrogas plazo posesorio. 800 y 1086
Idem.— Reingreso denegado. 638
Idem.—Viajes de estudios. 271 ..... y 622
R.—Reorganización del Cuerpo Facultativo.... 948
Idem, ídem.—Proyecto de ley. 1091
Restauradores.— Nombramientos. 638

Consejo de Instrucción pública.

V.—Visitas de inspección: Convalidación Decretos. 1091

Pleitos Contencioso-administrativos.

A.—Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. 470
B.—Beltrán, Angel. 347
C.—Cotón, Laureano. 379

Páginas.

D.—Durán, Miguel. 862
G.—García Falces, María de la Aurora. 940
H.—Hernández, Diego. 372
M.—Morales, Leonor Félix de 819
N.—Nátera, Francisco. 316
P.—Pacheco, Carlos. 347
Pallarés, Gerardo. 144
Pereda, Emilio. 144
S.—Soria, Miguel. 507

Academias.

B.—Bellas Artes.— Académicos.— Plaza vacante. 992
Idem, ídem.—Premio Fiesta de la Raza... 848
C.—Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.— Concurso premios. 992
Idem, ídem, ídem.—Idem, id.—Memorias presentadas. 528
Ciencias Morales y Políticas.— Concurso premios: trabajos recibidos. 320
E.—Española.—Premios.-Convocatorias. 158 y 319
J.—Jurisprudencia y Legislación.— Premios ídem. 158 ..... y 624
M.—Medicina.—Premios.-Adjudicación. 112 y 320
Idem.— Idem.— Programa. 382

Anuncios de Centros docentes.

C.—Conservatorio Música y Declamación.— Convocatoria enseñanza no oficial..... 623
E.—Escuela de Ayudantes de Obras públicas. Convocatoria ingreso. 528
Escuela de Comercio de La Coruña.—Plaza vacante. 672
Idem, ídem de Valladolid.—Idem idem.... 319
Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Convocatoria ingreso. ... 528
Idem, idem Industriales.—Idem curso de 1931-32. 623
Idem, ídem, ídem.—Idem exámenes de ingreso. 623
Idem, idem de Minas.—Idem, ídem. 640
Idem, ídem, ídem.—Plazas vacantes. 944
Idem, ídem de Montes.—Plaza vacante.... 639
I.—Instituto de Requena.—Idem, ídem. 319
J.—Junta para Ampliación de Estudios.—Concurso pensiones. 351
M.—Museo de Ciencias Naturales.— Plazas vacantes. 896
U.—Universidades.— Barcelona.— Plazas vacantes. 720 ..... y 976
Idem.—Central.— Idem, ídem. 176, 350, 480, 736, 848, 864 ..... y 1088
Idem.—Granada.—Idem, ídem. 672 ..... y 848
Idem.—La Laguna.— Plaza vacante. 96
Idem.— Oviedo.— Idem, ídem. 1088
Idem.—Salamanca.—Subasta material y solar. 1103
Idem.— Santiago.— Plaza vacante. 318
Idem.— Sevilla.— Concurso becas. 1102
Idem.— Idem.— Plazas vacantes. 1088
Idem.— Valencia.— Plaza vacante. 639
Idem.— Valladolid.— Idem, ídem. 208
Idem.— Zaragoza.—Plazas vacantes. 144, 318 ..... y 864